

Esta Gaceta sale los Domingos. Se suscribe a ella en las administraciones de correos de las capitales de provincia. La suscripción anual vale diez pesos, cinco la del semestre i veinte reales la del trimestre.



El lector dirigirá los números por los correos a los suscriptores i a los de esta ciudad cuyascripciones se reciben en la tienda número 139 calle primera del comercio se los llevarán a sus casas de habitación. En la misma tienda se venden los números sueltos a dos reales.

N.º 497

BOGOTÁ, DOMINGO 2 DE ENERO DE 1831.

TRIMESTRE 39.

CIRCULAR.

República de Colombia. - Ministerio del interior i justicia. - Bogotá diciembre 16 de 1830-20. - Al señor prefecto de...

S. E. el encargado del gobierno me ha ordenado preguntar a V.S., si en el departamento de su mando se ha dado cumplimiento al decreto de 14 de marzo de 1828, por el que S. E. el Libertador presidente previno se estableciesen presidios en las capitales de provincia para hombres, i casas de corrección para mujeres, sostenidas a expensas de las rentas municipales. Al informarme V.S. sobre el asunto, me dirá cuantos presidios, i en que lugares, hai en ese departamento, i en caso de no haberse cumplido con el tenor del decreto citado, me espesará las causas.

Dios guarde a V.S.

Estanislao Vergara.

ALTA CORTE MILITAR.

El supremo gobierno en 21 del próximo pasado ha nombrado para juez decano al señor general Luis Peró de Lacroix subdecano de la alta corte militar, en virtud de haberse admitido la renuncia que hizo el señor general Joaquín París; para ministro, por la vacante que resulta por su separación, al señor coronel Antonio Gravez; para suplente por el señor general Lacroix, al señor coronel Vicente Vanegas; i en lugar del señor coronel graduado de milicias Tomas Barciga que renunció tambien, al señor coronel Pedro José Mares.

RELACIONES ESTERIORES.

Consulado general de Francia en Bogotá.

Bogotá diciembre 20 de 1830.

Señor ministro

S. E. el señor ministro de relaciones estereiores, con fecha 7 de agosto último, me hace el honor de anunciarme, que conforme a la ordenanza de S. A. R. el Lugarteniente general del reino, de 1.º del mismo mes, el pabellon tricolor será en adelante el de la nación francesa, i que se han dado órdenes para que sea enrolado en los buques del Estado i de comercio.

Yo me apresuro de conformidad con las instrucciones de S. E. a participar al gobierno colombiano la suianza de pabellon, suplicándole se sirva informar de ello a los comandantes de sus puertos i marina para la continuación de los procedimientos i honores usados entre los pabellones de otros países.

Me aprovecho de esta ocasión para renovar a S. E. las seguridades de su muy alta consideración, con la cual tengo el honor de ser su muy humilde obediente servidor.

El consul encargado del consulado general de Francia en Bogotá.

(Firmado.) Buchet Martigny.

A S. E. el señor Vicente Borrero ministro de relaciones estereiores etc.

RENTA DE CORREOS DE BOGOTÁ.

En noviembre de 1830.

Table with 2 columns: CARGO and Reales. Rows include Existencia en fin de octubre a favor de la renta, Valor de las cartas beneficiadas, sobrantes en id., Id. de la correspondencia franqueada de esta administración, Id. de la recibida sin franquear de las admn. de la República, Id. de las cartas selladas a la mano, Derecho de certificados, Id. de encomiendas, Producto de la admon. de Medellín.

Table with 2 columns: CARGO and Reales. Rows include Cartas sobrantes de pago en el presente mes, Gastos ordinarios de oficina, Sueldos de la administración, Salario de conductores, Suplemento a otras admnones, Entrado en tesorería i pago de orden del gobierno.

Alcance a favor de la renta. Bogotá 30 de noviembre de 1830.

V.B. B. Ahumada, Nicolas Manuel Tanco, Interviene Tomas Gomez de Cos.

POPAYÁN.

República de Colombia. Jefatura política del circuito. Sala del despacho en Popayán. 6 de diciembre de 1830. - Al señor general en jefe Rafael Urdaneta.

Excmo. señor.

Si el procedimiento de Popayán en las estrordinarias circunstancias que imperiosamente lo motivaron, i las medidas que ha tomado fueran la obra de pasiones exaltadas si la queja que pueda producirse no perteneciera más bien al siglo i a los acontecimientos que a los hombres, Popayán se abstendría entonces de publicar a la luz de los pueblos todos de Colombia, i señaladamente a la de esa capital el pronunciamiento que en la calma de la mas autorizada i justa deliberación ha hecho en el día 1.º del presente mes.

Reunidas en este día las corporaciones i padres de familia a legitima invitación promovida por el procurador general del departamento, adoptada por el consejo municipal, i convocada por esta jefatura política en ausencia del señor prefecto, se ha examinado el orden de las cosas, i el estado de los sucesos. Venezuela, grande i poderosa seccion de Colombia, separada de la unidad se ha constituido derididamente en Estado independiente: a su ejemplo ha formado otro el Ecuador, riñendose ambos por las constituciones que les ha dado su respectiva representación: la nacional del presente año reconocida en el Centro, dictó la lei de 5 de mayo, lei de paz i de justicia, para que el gobierno, por conservar la unidad, no hiciera la guerra a Venezuela, si insistía ésta en separarse del pacto: el gobierno general provisorio se ha disuelto en fuerza de la que lo venció en Bogotá a mano armada: esa capital reclamó el mando para el Libertador Bolívar, dandosele entretanto a V.E., i provoco a los pueblos para que legitimaran este acto parcial con su libre i espontaneo consentimiento: los que lo han prestado, lo han hecho en tan diversos sentidos, que unos llaman al Libertador Bolívar como presidente, otros con facultades ilimitadas, algunos como generalísimo, i el Istmo con una explicita separación del gobierno de Bogotá: el Libertador no ha admitido el mando que se le ofrecia por un movimiento aislado indigno de su nombre, la disociación ha pasado de los grandes departamentos hasta las provincias, i aun a los cantones: en el departamento de Popayán se han agregado ya al Ecuador las dos importantes provincias de Pasto i Buenaventura: algunos cantones del valle del Cauca se han puesto en una actitud hostil i disonante.

En medio de estas convulsiones, Popayán: que había visto correr los acontecimientos en el silencio, se vió al fin en la mas apurada necesidad de consultar su futura suerte: para hacerlo con todos los pueblos del departamento, convocó una asamblea en la ciudad de Buga

para que deliberara con libertad; pero por una desgracia que no debió esperarse, no solo la han turbado las objeciones encontradas, sino que el general mismo (quien la presidió) habia protestado disolución i lo habia autorizado el gobierno para que así lo hiciera, fino se pronunciaba en el sentido que imperiosa i despoticamente querian dictarla.

No podia emanar ya de aquella asamblea resolución alguna que fuera legitima, ni conforme a los imprescriptibles derechos que en la disolución general tenia el departamento para proveer a su bienestar. Fue, pues, de una vital necesidad e importancia prevenir los males i peligros que rodeaban a esta capital amenazada por sus extremos con la fuerza que se habia fundado mover sobre ella por Ibagué i Necha. Restituida una vez al derecho de elegir libremente lo que convenia a sus intereses, no ha hecho otra cosa en la deliberación que tomó, sino anticipar por la mas imperiosa de las leyes, la necesidad, lo que sostendrá por elección la voz nacional en una gran convención, si ha de seguir ésta la línea que han trazado, la naturaleza i los principios.

Tal es la que se consigna en la acta que en cumplimiento de lo acordado en ella misma acompañó a V.E. con el noble objeto de satisfacer al pueblo de Bogotá, como se hace igualmente a los demas del Centro, de que en esta deliberación no han tenido parte pasiones innobles, intereses individuales, ni todavia menos intenciones hostiles. La conciencia que tiene Popayán de la justicia de su causa, las conveniencias reciprocas, i la falta de todo otro medio de concertar su departamento, i evitar los horrores de una guerra mas que civil, han sido i son el único agente i móvil de su pronunciamiento. No ha sido Popayán la que desató los lazos de la union: no fué ella la que disolvió el gobierno constitucional que habia jurado: no es ella la que amenaza a mano armada; pero una vez rotos por otras manos los pactos, i restituida a un estado primitivo de la proveer a su seguridad i consolidación; conservando siempre las mas estrechas relaciones de union, fraternidad e intereses con los pueblos del Centro i su capital.

Animada de estos generosos sentimientos pide Popayán, i ofrece reciprocas garantías de paz, reservando para la gran convencion el arreglo definitivo; sin que sea necesario que arriesgue sacrificios ensangrenten todavia brazos que deben calzarse con los mas cordiales i estrechos vinculos de su interes comun. Está en las manos de V.E. que preside la guerra, i los pueblos que se le han sometido dar a Colombia dias tranquilos, i contribuir a esa capital las disposiciones pacíficas con que quiere Popayán no interrumpir las mutuas relaciones que respetará siempre.

Es con este doble objeto que, cumpliendo con lo acordado, tengo el honor de comunicarlo a V.E., i de protestar que soy con la mas profunda consideración obsecuente servidor de V.E. Excmo. señor.

Francisco José Quijano.

PRONUNCIAMIENTO.

del circuito de Popayán, agregandose al Estado del Ecuador.

Señor juez político encargado del despacho.

El agente que hace de fiscal de esta corte superior de justicia, como procurador jeneral del departamento dice: que en desempeño del ministerio público que le atribuye la ley no puede mirar, con indiferencia los males que amenazan al pueblo, si oportunamente no se toman medidas de salvación para alijerarlos, cuando no sea posible evitarlos todos; el paci-

fico pueblo de Popayan, tranquilo observador de los acontecimientos que se han sucedido: no se ha separado de la línea trazada por la constitucion del Estado á que ha pertenecido: en medio de su reposo á visto, sin alterarlo la emancipacion de Venezuela, los sucesos que han tenido lugar en la capital de la República, la formacion de otro Estado independiente en el Sur de Colombia, la disolucion que ha sufrido de hecho el pacto social con el rompimiento de la union i el receso del gobierno; al travez de este cúmulo de desgracias, todavia no desesperaba Popayan, porque debió creer que reunido el departamento consultaria pacificamente sobre los medios que fueran mas acomodados á las circunstancias, pero al ver que á la disociacion del Este i Sur de la República se ha juntado la del departamento mismo del Cauca, seria ya el silencio una criminal indolencia, i el reposo de la muerte. Dos provincias de gran preponderancia por sus localidades i proporciones, se han separado del Cauca, para agregarse al nuevo Estado del Ecuador: algunos cantones de la misma provincia de Popayan, se hallan en aptitud hostil, i dejan sin libertad á la diputacion de la capital para que se pronuncie, i sostenimos por un jefe militar apoyado por el gobierno provisorio de Bogotá, contrarian los votos de este circuito. El Ecuador constituido, tranquilo i desoso de evitar todo trastorno en el orden social, que seria consiguiente á las turbaciones del Centro i á la guerra civil que sostiene éste con Venezuela, estendiendo sus benéficas miradas á Popayan, ofreciendo su poderosa proteccion bajo un sistema constitucional, en el cual reconoce desde luego como un mediador, i protector del Estado al Libertador Simon Bolivar. Tal es la posicion del circuito de Popayan; i cuando las cosas deciden imperiosamente de su suerte sin dejar casi términos de eleccion, no son ya los hombres sino los acontecimientos, quienes reclaman sin arbitrio, la agregacion necesaria i util de este circuito al Estado del Ecuador, bajo el imperio de las leyes, i constitucion que los rige. Como esta reserva á la gran convencion colombiana, el señalamiento de los límites de los estados, la agregacion que entretanto haga este pueblo tendrá el caracter de provisional, sujeta á las deliberaciones de la asamblea de plenipotenciarios que arregle definitivamente las secciones i sus fronteras. El Cauca por cualquier aspecto que se mire, bien sea por el lado de la igualdad i equilibrio que deben guardar los estados de la federacion; ya sea por la posicion geográfica que demarca el de el Ecuador; ó bien se consideren las antiguas relaciones i hábitos de éste con nuestro departamento, jamas ha podido ser parte integrante de otra seccion, que de la que ha formado el Ecuador, á quien la naturaleza ha señalado los límites que fija la cordillera central de los Andes. El procurador jeneral del departamento, en vista de estas pocas observaciones que presenta á la deliberacion del público, i para que puedan ellas recibir toda la expansion de que son susceptibles, desea i pide que sin perder momentos, i para los altos e importantes fines de evitar los males que pesan sobre esta capital, se convoquen los padres de familia i demas ciudadanos, para que tomando en consideracion todo cuanto puede i debe influir en el caso, se acuerden las medidas de salvacion que han de tomarse, en el supuesto de que ni aun se han comunicado los resultados de la asamblea departamental, ni pueden éstos ser espontaneos, vistos los oficios i comunicaciones contenidas en las gacetas de Colombia, números 488 i 489, i en el de que debe siempre invocarse el nombre del padre de la patria.

Popayan noviembre 29 de 1830.

Joaquin Peres.

Popayan 30 de noviembre de 1830.—Por presentado, i para acordar lo que corresponda, cítese al consejo municipal. Quilano. Velasco secretario.

En la ciudad de Popayan á 30 de noviembre de 1830.—Reunidos los señores que componen el consejo municipal, en sesion extraordinaria, i presididos por el señor jefe político, quien espuso: que habia hecho citar este cuerpo para

poner en su conocimiento una representacion del señor agente fiscal de esta corte superior de justicia como procurador jeneral del departamento, en que pide en consecuencia de las actuales circunstancias, una convocatoria de los padres de familia i demas ciudadanos, i habiendose hecho lectura de la citada solicitud, acordaron: que en virtud de las razones espuestas por el señor fiscal, se haga la convocatoria para el dia de mañana á las nueve en el colegio seminario, anunciándose este acuerdo, i representacion dicha al público por medio de un bando para su conocimiento.

Con lo que se levantó la sesion por ante mi de que doi fé.—Francisco J. Quilano, Manuel José Rincon, José Ignacio Segura, José María Mendoza, Manuel Ventura del Busto, Manuel Antonio Cordovez, José María Velasco, secretario municipal.

ACTA

En la ciudad de Popayan, capital del departamento del Cauca, á 1.º de diciembre de 1830. Reunidas las corporaciones i padres de familia por invitacion que, á solicitud del señor agente fiscal como procurador departamental, se ha hecho, oido el consejo municipal, por el señor jefe político que preside este acto por ausencia del señor prefecto en el valle del Cauca; se abrió la sesion con la lectura del pedimento dado por el referido señor procurador del departamento; i consideradas detenidamente las razones con que lo apoya; para promover la agregacion de este circuito al Estado del Sur de Colombia, observaron todos los concurrentes con uniformidad.

1.º Que despues de la separacion del Sur i Norte de la República, constituyendose en estados separados, en el Centro de ella fué disuelto de hecho el gobierno provisorio de la nacion de cuyo resultado se ha introducido una notable diverjencia de opiniones en los pueblos que le estaban inmediatamente sometidos, llamando unos al Libertador á la silla presidencial bajo la regla de la constitucion del año de 30; otros con facultades discretionales é ilimitadas; algunos solo como jeneralísimo de las armas, i otros agregando á estos votos una espresa separacion del gobierno de Bogotá; uniendo de estos hechos la imposibilidad de buena inteligencia i concordia, alterada ya por la guerra civil encendida entre provincias i aun cantones, sin que pueda apagarla el llamamiento del Libertador, pues que S. E. no ha aceptado ni podido aceptar en la elevacion de su mérito, un encargo hecho por votos parciales i tumultuarios; i solo ha ofrecido sus servicios como ciudadano i como soldado, los que desde luego no prestará, sino con arreglo al decreto de 5 de mayo del año de 30.

2.º Que siendo el objeto de los gobiernos, promover i cuidar de la tranquilidad pública, está privado Popayan de todo reposo, con las turbaciones del Centro i guerra civil con Venezuela, cuya identidad de causa con el Sur haria que facilmente se extendiera aquella hasta el Cauca, comprometiendolo á hacerla contra el Ecuador.

3.º Que al contrario el Ecuador constituido, tranquilo i desoso de evitar todo trastorno en el orden social; tiene en sus intereses el estender tan envidiables bienes hasta el Cauca.

4.º Que esta ciudad i su circuito no pueden absolutamente permanecer concentrados i separados de las provincias de Pasto i la Buenaventura, agregadas ya al Estado del Ecuador; en cuyo caso se halla tambien el resto del valle del Cauca, quedando encerrado i sin el litoral de dicha provincia de la Buenaventura: circunstancias que indican la necesidad de reintegrar el territorio del departamento para conseguir su bienestar.

5.º Que el Estado del Ecuador en consonancia con el de Venezuela, sostiene á todo trance su separacion i el sistema constitucional en que la apoya; reconociendo como el ha debido, al Libertador Simon Bolivar por protector del Estado.

6.º Que bajo de este supuesto no puede por un orden verosímil, destruirse ya el voto jeneral de dividir á Colombia en tres estados, conservando la integridad nacional bajo un pacto federal; i un jefe supremo de la union.

7.º Que la constitucion del Estado del Ecuador reserva á la gran asamblea de plenipotenciarios el señalamiento de límites de los tres Estados, lo que hace justa una agregacion; sujeta á lo que sobre este punto determine la misma grande asamblea.

8.º Que el departamento del Cauca no puede ser parte integrante del Estado del Centro aun en concepto de la gran asamblea, si se dá la igualdad i equilibrio que corresponde á los estados federados, i al del Ecuador los límites que la naturaleza le fija en la cordillera central de los Andes, i en sus antiguas relaciones de industria, agricolas i comerciales.

9.º En fin que restituidos por todas estas consideraciones al estado de una libre deliberacion, la mas conveniente i util á la posicion en que nos han colocado los acontecimientos, i exige la naturaleza de las cosas; i mediante á que hasta hoy nada se ha comunicado oficialmente de lo que hubiere deliberado i resuelto la asamblea de Buga; i á que el gobierno provisorio de Bogotá ha querido inferirle una violencia notoria, tan opuesta á la absoluta libertad con que debiera deliberar; acordaron unánimemente:

1.º El circuito de Popayan se agrega libre i espontáneamente al Estado del Ecuador, bajo su sistema constitucional i leyes que le rijen, sometiendo al jefe del Estado.

2.º El circuito de Popayan reconoce con placer i de acuerdo con el Estado del Ecuador, al Libertador Simon Bolivar como protector de dicho Estado i padre de la patria, en los mismos términos en que le ha reconocido el congreso constituyente del Ecuador.

3.º Las autoridades que actualmente nos gobiernan continuarán en el ejercicio de sus funciones, hasta que el supremo gobierno del Ecuador resuelva otra cosa conforme á la constitucion i leyes del Estado.

4.º Comuníquese copia de esta acta á la municipalidad de Almaquer, para que uniformes sus sentimientos; i á las del valle i sus jefes políticos á fin de que instruidos de la imperiosa necesidad en que se halla Popayan de agregarse al Estado del Ecuador, resuelvan para beneficio comun lo que estimen conveniente á sus intereses, i sobre todo, lo que evite la guerra civil. La misma comunicacion se hará á los señores gobernadores de Pasto i la Buenaventura i la del Chocó, cuya provincia se halla tambien interesada en la agregacion del departamento al Ecuador, para hacer su dicha i contribuir á la comun con la habilitacion del puerto del Atrato.

5.º Que se oficie al señor prefecto con copia de esta acta, para que instruido de ella se restituya con la posible brevedad á esta capital, á fin de promover la tranquilidad que tanto desean nuestros pueblos.

6.º Que sin dilacion se remita testimonio de este acuerdo por medio de los señores dres. Fidel Quilano i José Diago i del señor Francisco A. Rehollado residentes en Quito, para que la presenten al esemo. señor presidente del Ecuador, á fin de que aceptando nuestros votos i resoluciones, se sirva sostenerlos, entendiéndose con el gobierno provisorio de Bogotá, para que secunde con su influjo la opinion i deseos de los pueblos, i evite la guerra civil entre hermanos i conciudadanos. Remítase tambien este acuerdo al jefe del espresado gobierno de Bogotá, manifestandole los deseos pacíficos de este pueblo; i la buena correspondencia que espera de aquel gobierno, para conservar los vínculos de amistad i fraternidad que deben unir á los pueblos de Colombia; para que en la grande asamblea de plenipotenciarios pueda parecer ante ambos mundos siempre grande; siempre heroica, siempre digna de su renombre.

Con lo que se concluyó la presente sesion que firman todos los concurrentes por ante mi el infrascripto secretario del consejo municipal.

Francisco José Quilano, Salvador obispo de Popayan, Santiago Arroya, Mariano Urrutia, Martín Rafael Clavijo, José Ignacio de Castro, Juan Nepomaceno Aguilal, José María Guieso, Manuel Rincon, Manuel José Mosquera, José Ignacio Segura, Joaquin Peres, Francisco José del Castillo, Tomas Francisco Villaga, José María Mendoza, Manuel Cordovez,

Manuel Ventura del Vasto, Rafael Urrutia, José Agustín Ollas, León de Pombo, Ceñón Pombo, Vicente Largacha, Felíz Lilián y Haró, Antonio García, Pedro Gori, Joaquín Camacho, Manuel José Carvajal, Teodoro Sandoval, Serafín Ibarra, José Joaquín de Sanclemente, Mariáño Jllera, José Ramon de Grijalva, Domingo Lemos, Irai Feliciano de san José, Nicolás Hurtado, Mariano Rodríguez Jil, Juan Francisco Hurtado, José María Arboleda, Manuel Antonio, Amaya, Juan Antonio Cobo, Juan Antonio Ibarra, José María Pacheco, Antonio Fernández, Antonio Alonzo de Velazco, Antonio Valencia, José Joaquín Carvajal, Mariano Rada, Manuel José Hurtado, Mangel José Jirunza, José P. Rodríguez, Francisco Mariano Urrutia, Felipe Grueso, Santiago Nates, Juan Antonio Caicedo, Francisco Delgado, Estevan Pérez, Fernando Belcazar, Manuel Antonio Bueno, José Sumonte, Jil Quintana, Miguel María Ortíz Duran, Fernando de Angulo, Cito Andrés Ponce, José María Quintana, Juan Antonio Delgado, Luiz Anaya, Marcelino Hurtado, José Antonio Pacheco Caldas, Blas María Bucheli, José Joaquín Guzman.

(Se concluirá.)

Ministerio del interior - Bogotá diciembre 21 de 1830-20.- Al jefe político del circuito de Popayan.

Con la comunicacion de V. fecha 6 del que rije ha recibido S. E. el encargo del poder ejecutivo, el que se dice pronunciamiento de las corporaciones i padres de familia de esa ciudad verificado el día 1.º, segregando ese circuito del resto de la provincia, poniendolo bajo la obediencia de las autoridades que ahora rijen los departamentos meridionales de la República, i desconociendo, en fin, al supremo gobierno nacional.

Cuanta sorpresa haya causado en el ánimo de S. E. un paso tan avanzado i tal falso, puede V. graduarla considerando, que en medio de las escándalos que ha producido esta desgraciada época, aun no era presomible el acto que nos ocupa. Es en circunstancias de haber reconocido al gobierno supremo casi todo el resto del departamento del Cauca i adheridos a los pronunciamientos de los pueblos del Centro que han proclamado al Libertador como jefe de la nacion, que algunos vecinos de Popayan se arrojan la facultad desconocida de separarse i disponer ilegalmente de la suerte de esa ciudad benemérita. Popayan hace con el valle del Cauca una sola provincia, i pertenece al departamento de este nombre en virtud del artículo 9 de la lei de 25 de junio del año 14.º que hizo la division territorial de Colombia, la cual ha sido reconocida por la constitucion del presente año. ¿I podrá el gobierno, ejecutor de la constitucion i de las leyes consentir esta solenne violacion de ellas? No será ciertamente mientras esté depositado en manos del jefe actual del ejecutivo. El sabe muy bien, que en tanto que la representacion nacional no dicte un nuevo arreglo, su deber es sostener el que existe, i por consiguiente la integridad legal de ese departamento, bajo la obediencia del gobierno supremo, por todos los medios que están en la esfera de su poder.

Tanto mas urgente é imperiosa es esta obligacion respecto de esa ciudad, cuanto que convocada i reunida por el prefecto la asamblea de diputados del departamento en Buga, despues de repetidas i maduras deliberaciones en que se obró de una manera la mas libre i espontanea, ha tenido por resultado la resolucion de que continúe todo el departamento unido al Centro, reconociendo el gobierno establecido provisoriamente, mientras se encarga de él, S. E. el Libertador conforme a los votos de estos pueblos. De esta suerte los del departamento del Cauca se han echado un nuevo vínculo a los que ya los unian entre si, i con los del Centro bajo la administracion actual.

En vano se ocurre a la pretendida concepcion de la asamblea caucana, cuando innumerables testigos desmentiran esta falsedad. S. E. apela a la conciencia de los mismos diputados que la formaron, i al testimonio de los que presenciaron sus discusiones. Ellos dirán, si quieren

ser justos é imparciales, que sus opiniones fueron tan libres cuanto que de tantos votantes que concurren a la resolucion de la union, seis han disentido i votado por la separacion. Este solo acto destruye la impostura a que se acoge para romper bruscamente un vínculo tan sagrado.

Si el gobierno hizo escribir, para que en caso de que el resultado de la asamblea fuese adverso a la causa nacional de la union, no se ejecutase, es necesario advertir 1.º que este paso no se dió sino para neutralizar los que el general José María Obando habia dado con el designio, que ha puesto en práctica, de romper los acuerdos de la representacion caucana, é introducir la division a toda fuerza, i 2.º que, tales comunicaciones, no habiendo llegado al Cauca sino despues de dictada la resolucion de la asamblea, no han podido ejercer sobre ella ninguna especie de influencia. Es por lo mismo solistica i de ningún aprecio la duda que quiere formarse sobre la legitimidad de las resoluciones de la asamblea, porque, como han podido viciarse unos documentos de que sus miembros aun no tenían la menor noticia?

No pudiendo, pues, el jefe del gobierno reconocer ni aprobar el pronunciamiento de 1.º del mes, por carecer sus autores de facultad para hacerlo, i por ser falsos i calumniosos los fundamentos en que lo han apoyado, espera que V. i las demás autoridades i personas influyentes de esa ciudad trabajen en que se deshaga un acto tan inconsculto i feo en sus consecuencias desastrosas; por otro contrario que evite los males de una mayor disociacion que la en que nos encontramos desgraciadamente envueltos, i que nos precipitaria en una contienda civil i fratricida.

Que se mediten estas graves consideraciones en la calma de toda pasion, i S. E. se promete del buen juicio de ese secundario que ellas captarán su ascenso i producirán la revocatoria de aquel acto. De lo contrario el encargo del ejecutivo se verá en la precision de emplear la fuerza para llevar a efecto las resoluciones de la asamblea del Cauca, así la que ha acordado la reunion del departamento a los otros del Centro i el reconocimiento del gobierno, como la que declara nula é ilegítima toda tentativa ó determinacion de desmembrar el departamento para agregarlo a otro, i todas las demás que ha dictado aquella corporacion. En tal evento las desgracias que sobrevengan no serán imputables sino a los que estraviándose voluntariamente de la senda legal, i contrariando los votos de sus propios representantes, han querido traer a su país con su conducta estos tristes acontecimientos.

Dios guarde a V.

Eslanislab Vergara.

VENEZUELA.

Segun las noticias que recientemente hemos recibido hasta 15 de noviembre proximo pasado, habia allí una opinion muy pronunciada por la integridad nacional, i mucho descontento contra la revolucion. En todo Venezuela hai solo tres batallones veteranos, reducidos casi a cuadros por las muchas deserciones; las rentas no sufrián para mantenerlos, i lo poco que se coje se consume en pagar los sueldos de los altos empleados.

No ha podido verificarse el alistamiento de los diez mil hombres i la contribucion de los doscientos mil pesos que decretó el congreso; porque el desafuero militar tiene disgustadas todas las clases del ejército, i no se han podido reunir ni aun los oficiales de los cuerpos auxiliares. Lo mismo ha sucedido con las milicias de los valles de Aragua i Valencia. De ocho individuos de las clases de cabos, i sargentos que habia conseguido el general Marino en Victoria, se habian desertado siete, a quienes habia mandado a buscar los soldados. De las de Valencia aun no habian reunido cien hombres.

El batallon Junco que habia salido de Caracas, donde estaba de guarnicion, para Valencia, tuvo que regresar, porque no se habian logrado reunir trescientos civicos que se habian mandado acuartelar para hacer el servicio. En la salida i vuelta perdió como ochenta hombres que se le desertaron.

Se habian pedido a Caracas cien mil pesos de los doscientos mil dichos, i los propietarios habian contestado, que estando la capital en Valencia tocaba a los valencianos hacer los sacrificios, i que ellos no tenian numerario.

El arzobispo de Caracas ha sido espatriado por no haber querido jurar la constitucion, sino con ciertas escepciones, i se creia que la misma suerte correrian los otros obispos. El clero sufre mucho de parte de los novadores, entre quienes está muy en auge la libertad de cultos i abolicion de los diezmos.

FACTORIA DE AMBALEMA.

Como el arrendamiento que ha resuelto hacer el gobierno de este importante establecimiento, ha de llamar naturalmente la atencion tanto de los acreedores a quienes está hipotecada, como de los especuladores que quieren entrar en esta empresa, nos ha parecido conveniente explicar a los inteligentes en la materia i a que manifiesten sus ideas sobre la conveniencia ó inconvenientes de esta medida, para ilustrar mejor al gobierno. A nosotros nos toca manifestar, que éste al adaptarla ha obrado de un modo legal; puesto que se ha arreglado a un decreto preexistente que disponia el arrendamiento, que ha conservado el destino que la lei habia dado a sus productos para pago de la deuda extranjera; i lo que es mas, que lo ha hecho en vista de la ruina total a que inevitablemente debia venir por falta de fondos para sufragarla por cuenta del Estado, que de ningún modo podia procurarse. Mas sin embargo de que éste era estrictamente nuestro deber, nos atrevemos a manifestar nuestras reflexiones en el particular; porque para ello nos basta que sea un objeto de interes nacional.

El tabaco es, sin duda, la produccion mas preciosa de nuestro suelo i su mas rica mina. Dándose de todas calidades, i en casi todos nuestros lugares; i siendo ademas muy poco costoso su cultivo, él ofrece una esportacion incalculable para el extranjero, que tanto necesita de este artículo. Para dar principio a esta esportacion, el gobierno no ha tenido otro medio mejor, que ponerlo en manos del interes individual, que es el verdadero agente de esta clase de empresas en todo el mundo. Cualquiera conocie, que la esportacion del tabaco no era empresa del gobierno; pues que no teniendo fondos ni para proporcionar el que se necesita para el consumo interior, mucho menos los tendria para una especulacion de tanta entidad, como por otra parte, no podia darle libre, porque ni estaba en sus facultades, ni era prudente deshacerse de una renta de tanta importancia, en circunstancias de tanta escasez de fondos públicos; ni esto podia hacerse sin faltar a la fé pública, el gobierno no ha podido hallar un medio mejor de conciliar la necesidad en que estaba de mantener el estanco del tabaco, con la conveniencia bien conocida de facilitar su esportacion, que el de arrendarlo a quienes, al mismo tiempo que le aseguren sus mayores productos i el consumo interior, tuvieran todo el interes en extraer la mayor cantidad posible. Una vez establecido este rafter de comercio, el mas ventajoso sin duda bajo todos aspectos, no solo enriquecerá a los empresarios, sino que dará con que vivir comodamente a muchas familias que podrán consagrarse al cultivo de esta preciosa planta.

Visto este grande objeto de interes nacional, que ha de haber influido poderosamente en el ánimo del gobierno para adoptar el arriendo, ha de haber tenido otras consideraciones que son de bastante peso. El no arriesga a perder nada de lo que produce a los fondos públicos, pues ha fijado el minimo de lo que pueda ofrecerse en una cantidad de las que ascendió su renta en el gobierno español, que es cuando mas ha subido, por el contrario, ha de esperar que pueda salir de la cuota fijada, en vista de las grandes apreciaciones que se ofrecen a los empresarios. Con un arrendamiento puede ganarse, no perder, i en arrendándolo en administracion, se hace inevitable la pérdida.

De otra parte, nada hai mas cierto en economía política, que el que el gobierno no puede ser comerciante, i la esperiencia de todos los pueblos que progresan en sus empresas, desde que estas se han entregado al interes individual es la mejor respuesta que puede darse a los que imputan a mengua de los gobiernos, el no poder hacer lo que hacen los particulares. A nuestra vista están los aumentos que han recibido, las otras rentas que se han arrendado, sin embargo de que su administracion era mas fácil que la del tabaco; pues que en ésta tiene que supervijarla desde su cultivo hasta su venta. A nuestra vista está tambien el gran contrabando que se hace del tabaco; contrabando que no termina, sino cuando muchos interesados individualmente se ensañen en cortarlo, i ésta, sin duda, ha de ser una razon de mucho peso en favor del arriendo. Nosotros no acusamos a los empleados de la renta de mala fé. Lejos de esto siempre reconocemos la honradez de muchos de ellos; pero como el gobierno necesita de tantos para el tabaco: como muchos aunque sean incapaces de usurpar nada son decididos: como la infima clase de los empleados en este ramo no pueden estar tan bien dotados que les quite toda tentacion de robar; es casi imposible que el gobierno pueda evitarlo. Mas aun dado caso que todos los empleados fuesen los mas hombres de bien, siempre subsiste el inconveniente; porque se les deja una ocasion próxima para dejar de serlo.

Resultando ventajas para los arrendadores, que cederán en beneficio del pais, para los cultivadores que recibirán su importe en efectivo, como que este es el deber de aquellos i el medio mas seguro de evitar el contrabando. Resultando ademas una ventaja conocida al Estado, de recibir un producto cierto i asegurado ademas superabundantemente, pues que sin esta condicion no se arrendará; i queda sino el pueblo que pudiera sufrir. Pero como a éste ha de darse el precio a que siempre se le ha dado, i como es un interes de los mismos rematadores proporcionar lo de mejor calidad i oportunamente para que haya mas consumo, el público ganará en vez de perder.

Con que los únicos que deben sufrir son los que viven de hacer el contrabando; pero como esto es necesario si se quiere que haya esta renta, lejos de ser un mal será un bien. El gobierno bien ha querido que se persiga a los contrabandistas, puesto que ha decretado juicios i penas contra ellos; con que lo mas que sucederá, será que las pesquisas sean mas eficaces, lo que al fin traerá el bien de concluir con este vicio tan funesto a la moral pública.

Si es que hai algun riesgo de no poder restablecer la administracion del tabaco en caso de que el arrendamiento no surtiese su efecto, cremos que debe pasarse por él, puesto que cuando se ha resuelto arrendarlo es por la persuasion, en que se está de que este medio es preferible al de administrarlo por cuenta del Estado. I como en este caso no ha hecho otra cosa que elegir entre la incapacidad de que la renta progresa por administracion, i los temores de que sea difícil su restablecimiento; su eleccion no ha debido ser dudosa entre un mal cierto i uno dudoso, que acaso el mismo gobierno podrá evitar caso necesario.

Como no tenemos conocimientos prácticos de esta renta, no nos aconsejamos de que nuestras observaciones en esta parte sean las mas exactas; i si las emitimos, es mas con el objeto de invitar a manifestar las suyas a los inteligentes en la materia; que con el de formar opinion. *El Editor.*

EDITORIAL

(Conclusion de los numeros anteriores)

Terminamos hoy nuestro artículo sobre integridad nacional, i no podemos concluirlo de un modo mejor, que proponiendo una convencion colombiana, como la única en que puede resolverse esta gran cuestion. Por supuesto que nosotros hablamos de una convencion en que los diputados traigan toda la libertad necesaria para arreglar la suerte de la nacion, en las terminos que crean mas conveniente a la felici-

dad pública. Es decir, que no cremos suficiente una reunion de diputados de los gobiernos que se han establecido en la Republica ligados estrictamente a mantener los tres estados soberanos; porque esto supondría resuelto el problema sobre el modo en que debía seguir existiendo ésta, i hasta ahora no está resuelto. Que en Venezuela haya habido una revolucion, i que consiguientemente a ésta se haya reunido un congreso, que se ha otorgado de constituir la que este ejemplo se haya limitado en el Sur, son hechos innegables; pero que éstos hechos hayan bastado a destruir el derecho sobre la union, que ellos sean conformes a la opinion pública i exactamente arreglados a lo que demandan los intereses nacionales aun no está probado. Lejos de esto para los que conocen la facilidad con que en América se hacen revoluciones, se reúnen congresos i se dan constituciones; no puede servir de prueba suficiente el que en el Sur i en el Norte haya habido todo esto, para resolver definitivamente que ello es lo mas conveniente. Mucho menos cuando en oposicion a estos congresos i a estas constituciones, ha de verse la conducta que ha observado la nacion en el periodo de su union. Desde el día en que ésta se inició en el congreso de Angostura hasta en el que se disolvió el constituyente del año de 30, la union fué el espíritu de todas nuestras asambleas, i esta misma union ha guiado a los escritores públicos de todas las opiniones i de todos los extremos, lo mismo que a los hombres prominentes de todo Colombia. Con que cuando menos es dudosa la conveniencia de esta separacion, si en semejante duda es necesaria la mas absoluta imparcialidad, la que solo puede encontrarse en una reunion compuesta de miembros; que al mismo tiempo que vianerán instruidos de las razones particulares que hai para la separacion i de sus ventajas, vianerán igualmente llenos de un espíritu colombiano, i de la facultad de sacrificar estas ventajas; si acaso eran conocidamente inferiores a las de formar un solo cuerpo de nacion. En esto no parece debieran poner inconveniente las secciones de los extremos; porque concurriendo a esta convencion diputados de ellas que están impuestos en la historia de los últimos trastornos, i que han de traer su espíritu i opiniones; es indudable que no cederian a la idea de su soberania; sino cuando la evidencia los obligase a ceder en esta parte. Tal vez podria convenir a Colombia, que en lugar de una confederacion, se hiciera una federacion de los tres estados: tal vez seria mejor formar mas estados de Colombia; tal vez unos poderes locales bien establecidos, conciliarian mejor los intereses nacionales, con los de cada uno de los pueblos que la componen; i tal vez finalmente los diputados encontrarian un medio mas propio para reorganizarla, i entonces ellos podrian adoptarlo i salvar el pais de los males que le amenazan.

Pero esto solo puede hacerse en una convencion colombiana, que tenga toda la libertad que hemos dicho, para disponer de nuestra suerte como mejor le parezca; porque si las autoridades que dirijen los estrénos se empeñan en sostener los tres estados i en no ceder nada de su soberania, aun cuando esto sea conveniente para la felicidad de Colombia, todo está hecho, i su suerte está echada irrevocablemente, porque los ministros que por ellas se nombran, lejos de traer ni las instrucciones ni el deseo de sacrificar algo a Colombia, las traerán para sacar el mejor partido posible al tiempo de su disolucion. Ninguno conoce mejor que los colombianos, cuanto es el poder maldico que tiene este deseo de soberania en los pueblos, i cuan ciego es para preferir unos pocos instantes de brillo, a una existencia mas sólida i verdadera; pues desde nuestra transformacion, ésta ha sido la aspiracion constante de nuestros pueblos grandes i pequeños. Acaso en los primeros momentos de la separacion, nombrarían los estados un congreso anfictionico, i lo decorarían con todos los nombres pomposos que conocemos. Pero que se meta este congreso a servir de árbitro de nuestras diferencias; que en sus arbitramientos se crean ofendidos de sus deliberaciones uno o dos, entonces veremos que que sirve la fuerza de este cuerpo, para someter la física

de un estado que se ere agraviado. A nuestro modo de ver, semejante proyecto nos parece un delirio político, i si tal hubiera de ser, cremos preferible, que se quite la máscara, i se diga que ya no hai mas Colombia, i que los tres estados se transijan sobre el modo de satisfacer la deuda, i se reduzcan a celebrar tratados de paz, amistad i comercio. A lo menos de este modo podria haber algúna mas esperanza de paz.

Así habríamos opinado desde el principio, si la persuasion en que estamos, de que nuestros mejores patriotas i la masa nacional, están por la integridad nacional, no hubiese alejado constantemente nuestra esperanza; i si no estuviésemos convencidos, de que los inconvenientes de la separacion han de disminuir cada día mas a sus sostenedores, i traerlos a términos de que busquen esta integridad nacional. En esta confianza nos atrevemos a recomendar a la meditacion de nuestros conciudadanos la idea de la convencion colombiana; como el legado mas precioso que pudo dejarnos el congreso del año de 30; cuando en el conflicto de los males de consentir en la separacion i de los que podía traer una guerra por plantear la constitucion encontró el de reunir esta asamblea, como la mas a propósito para evitar unos i otros. Este medio, sin duda no lo podemos llamar legal, porque está fuera de las atribuciones del congreso constituyente, pero no ha podido esoptarse otro mejor, desde que la separacion de Venezuela habia hecho necesaria una guerra para la integridad nacional, cuyos resultados podian ser muy funestos al pais.

Cremos que hai mucho abanzado para que pueda adoptarse la idea de la convencion colombiana, en vista del artículo de la constitucion ecuatoriana, que hemos publicado en otra ocasion; sobre que cualquiera de los otros artículos de ella que pueda servir de obstáculo a la reorganizacion de Colombia queda derogado. Esto, es decir, que aquella asamblea ha estimado por mas importante la existencia de la Republica, que su independencia; i por lo mismo nos persuadimos que en el Sur no habrá oposicion a que se reuniese esta convencion nacional, como la única que puede resolver la cuestion de la conveniencia de formar los tres estados, o de organizar a Colombia bajo otra forma. Déjese, pues, a los pueblos la libertad de reunirse i de disponer de su existencia, del modo que crean mas conveniente. Si entonces ellos estimasen por mas útil la formacion de los tres estados ella se hará, pero por lo menos se haria buscado todos los medios de evitar los choques que parecen inevitables con nuestra separacion.

Hemos concluido nuestro dilatado artículo sobre integridad nacional, en el que nos hemos detenido por causa de la importancia de la cuestion. Nos aconsejamos de haberla tratado de un modo nacional, i sin la menor mira de interes local i mucho menos personal. Si podemos asegurar que al tratar de la cuestion de la integridad nacional, no hemos tenido en mira ni a Venezuela ni a la Nueva Granada, i nos conocen muy poco los que nos atribuyen otras ideas. Colombia toda ha sido el objeto de nuestras meditaciones; sus glorias i su poder, desapareciendo por la division, nos han inspirado las ideas que hemos emitido; i es en la persuasion de los males que amenazan a cada uno de los estados que queremos formarse, i de los que cremos inevitables entre los mismos estados, que nos hemos pronunciado tan abiertamente contra la separacion.

AVISO

Los elementos de las enfermedades en general que sirven de introduccion a la Medicina Doméstica se están imprimiendo. Los que quieran suscribirse lo harán en la tienda del señor Antonio Velazquez, o de los puestos para los del departamento i veinte reales para los de fuera de él.

OTRO

Con el siguiente número se concluirá el presente trimestre.



Esta Gaceta sale los domingos... Se suscribe en las administraciones de correos de las capitales de provincia...

El editor dirige los números por cada semana... Los suscriptores en la ciudad de Bogotá...

DECRETO DEL PODER EJECUTIVO.

Rafael Urdaneta jeneral en jefe de los ejércitos de Colombia, encargado del poder ejecutivo etc. etc.

CONSIDERANDO:

- 1.º Que la asamblea departamental del Cauca, con fecha 17 de noviembre último, acordó que el prefecto del departamento residiese en uno de los lugares del valle;
2.º Que esta medida en concepto del gobierno, es conveniente en las circunstancias actuales;

DECRETO.

Art. 1.º La ciudad de Cali será provisionalmente capital del departamento del Cauca hasta nueva determinación.
Art. 2.º En consecuencia, el prefecto i la corte de apelaciones del departamento, residirán precisamente en la ciudad de Cali. En caso de que los miembros de aquel tribunal se denieguen a trasladarse a Cali, el prefecto queda autorizado para nombrar ministros interinos, a fin de que se verifique la traslación espresada.
El ministro secretario de Estado en el departamento del interior i justicia queda encargado de la ejecución del actual decreto.
Dado en Bogotá a 16 de diciembre de 1830-20. RAFAEL URDANETA.-El ministro del interior. Estanislao Vergara.

NOMBRAMIENTOS DEL PODER E.

S. E. el encargado del poder ejecutivo ha nombrado al señor coronel Juan Santana para prefecto en comisión del departamento de Antioquia, por renuncia del señor Alejandro Vélez; al señor José Ignacio Gonzales para prefecto del Cauca, por dimisión del señor J. Antonio Arceyo; al señor Casimiro Calvo para prefecto de Boyacá por promoción del señor coronel Pedro Mares a una plaza de juez de la alta corte militar; al señor Agustín Navarro para gobernador del Socorro; i al señor Miguel Peralta para el gobierno de la provincia de Pamplona.

REPUBLICA DE COLOMBIA.

Ministerio del interior i justicia Bogotá diciembre 31 de 1830-20.-Al escmo. señor jeneral Juan José Flores.

Escmo. señor.

Los insultos i crímenes inverecitas que se han hecho en los papeles públicos de esos departamentos al actual encargado del poder ejecutivo nacional i a su gobierno, i la favorable acogida que han merecido a V.E. los pronunciamientos de algunos pueblos del departamento del Cauca en odio de este mismo gobierno, han causado la mayor sorpresa a S. E. Tratado V.E. con la mayor consideración, i en los términos mas honrosos por la administración presente, era de esperarse una justa reciprocidad de parte de V.E.; pero estas esperanzas se han desvanecido con la conducta que V.E. ha adoptado, i de que dan cuenta las gacetas de Quito.

No ha sido nunca el ánimo de S. E. el encargado del ejecutivo, de hacer la guerra a V.E. ni a los pueblos del Sur, ni de entenderse de otro modo con ellos i con V.E. que por medios pacíficos i amistosos; i de esto hallará V.E. la prueba en las comunicaciones que se le han dirigido por este ministerio, i en la correspondencia con el señor jeneral Antonio Morales. En aquellas se han manifestado a V.E. la mutación que habia sufrido el gobierno i las causas que la habian producido; i en esta

el concepto que de V.E. tiene el jefe del ejecutivo, i los deseos que le asisten de transar las diferencias que existen entre estos dos departamentos de una manera legal, ventajosa para todos, decorosa a las autoridades i pueblos de Colombia, i que allogando resentimientos i motivos de contiendas sangrientas produzca efectivamente el bien que se desea. i si alguna el fin que V.E. i el gobierno i todos los amantes de Colombia apetecen el no conservarse el nombre, la existencia i las glorias de esta nación, herética.

No era posible creer que semejantes tan francos i tan generosos fuesen contestados, como lo han sido en las gacetas de Quito en los artículos oficiales, i en los editoriales, i con el acopiamiento de pronunciamientos de pueblos, que ya no tenían la facultad de hacerlos, habiendo consignado su voluntad en una asamblea que convocada libremente, i preterido con la mas grande libertad habia resuelto la agregación del departamento del Cauca al Centro, i protestado contra esos mismos pronunciamientos parciales que V.E. ha acogido hechos segun aparece en odio de este gobierno, fundados en falsedades, i aceptados por V.E. con razones de que constaba a V.E. la ninguna probabilidad. Estos actos, son sin duda alguna evidentemente hostiles, i ellos manifiestan una fuerte disposición en V.E. a hacer una guerra a que de ningún modo ha sido provocado.

Se dan por pretexto de esos pronunciamientos las agitaciones del Centro, i V.E. sabe, i lo sabe Colombia toda, que en el Centro, a excepción del departamento del Cauca, han cesado las agitaciones; i que los departamentos mas importantes incluso el mismo del Cauca, han reconocido un gobierno, que la conservación propia hizo necesario; que se ha legitimado con el asentimiento libre i espontaneo de multitud de pueblos que le obedecen, con la sumisión de las autoridades, i con la aquiescencia de todos; que ha restablecido el orden, que hace respetar las leyes, i por quien gozan de seguridad los individuos en sus personas i propiedades i de tranquilidad el público. ¿I podrán sostenerse pronunciamientos fundados en razones tan contrarias a la evidencia, sin querer entrar en una lucha, que no podria justificarse por el que la intente apoyado en una voluntad erronea de parte de los que se le han sometido?

Al pronunciamiento de Pasto que ha sido puramente provisional, i mientras cesaban esas agitaciones que se suponian en el Centro, ha seguido el de Popayan aun mas arbitrario que aquel. Las consideraciones en que se funda estan desvanecidas en la comunicacion dirigida por este ministerio al jefe político de Popayan, que tengo el honor de acompañar, i que convenieron a V.E. de la ilegitimidad de su pronunciamiento. El gobierno ignora si V.E. lo ha acogido aun; pero si lo hubiese verificado, protesta de semejante acto con que se viola la integridad del departamento del Cauca, la lei territorial, que no puede ni revocarse ni reformarse por la arbitrariedad de uno o algunos pueblos, sino por una autoridad nacional, i las resoluciones de la asamblea del Cauca a que concurren los diputados del Popayan, i por lo mismo aquel pueblo quedo sometido a ellas.

No es probable que V.E. insista aun en sostener esos actos ilegales, nulos, i atentatorios de todo orden; i el gobierno espera, retirará el acopiamiento que les ha dado, i dejará que obren sus efectos la lei i las resoluciones de la asamblea del Cauca; que el gobierno está dispuesto a sostener; S. E. el encargado actual del poder ejecutivo conoce la rectitud de

V.E. i dudaba que cediera en un negocio, que no puede llevarse a cabo por V.E. sin justicia; i sin existir una guerra bien fundada a los pueblos, a que al fin se mas el término de una reconciliación, que cada día se hace mas necesaria para el bien de Colombia, para restablecer crédito i reputación, i para salvar el país de la anarquía, i de todas las calamidades que traería consigo una contienda fratricida.

Si está siempre dispuesto, como cree lo testar el Libertador viéndolo a hacerse cargo del gobierno a entrelorarse con V.E. en los términos de amistad, i de la mejor inteligencia para alejar de Colombia los males que la puedan sobrevenir, i procurar la bienes que resultarán de la unión; pero tambien lo está a sostener el decoro i dignidad del gobierno; i a no tolerar actos que serian depresivos de su autoridad. Desea S. E. evitar todo motivo de discordia en que se haga preciso el uso de las armas; i considerando a V.E. animado de los mismos sentimientos se presume que su respuesta a esta comunicacion será completamente satisfactoria.

Tengo el honor de decirle a V.E. de orden de S. E., i de ser con el mayor respeto, i muy alta consideración.

De V.E.

obediencia servidor.

Estanislao Vergara.

PROVINCIA DE LA BUENA VENTURA.

República de Colombia.-Gobierno de la Buena Ventura.-Asuando noviembre 2 de 1830. Al honorable señor ministro secretario de Estado del despacho del interior.

Señor.

La circular que V.S. se sirve transcribir a este gobierno fecha 27 del próximo pasado setiembre, ha llenado de confianza a los habitantes de esta provincia, i principalmente al jefe que sucribe, al considerar que S. E. el Libertador vuelve a tomar las riendas de un Estado, que le ha costado las mas grandes sacrificios.

Aun antes de que llegásemos a traslucir los acontecimientos ocurridos en la capital de la República, pero si sorciorados de los males que nos podrian sobrevenir por la ignorancia de los mandatarios del Cauca, el señor coronel Francisco Garcia comandante de armas de esta provincia i yo, nos apresuramos en adelantar nuestras operaciones, hacia la conservación del buen orden, pronunciándonos a una con todo el vecindario de esta capital i los cantones de Guapi i Tambo en favor del Sur, a cuya protección nos acogimos, por su mejor situación i arreglo, como lo manifiesta la copia del acta que sigue marcada con el número 1.º De esto nos ha resultado el bien que apetecíamos la justicia que demandaba tan interesante objeto, cuyo pormenor comprueba la copia número 2.º De aquí es que orientado el señor jefe civil i militar del departamento del Istmo; tuvo la oportuna generosidad de dirigir al señor comandante del armas de esta capital, la nota mas satisfactoria que acompaño en copia bajo el número 3.º Estos son, señor ministro, los poderosos motivos que sostienen nuestra fraternidad hacia S. E. el Libertador; i pide el que la providencia de la Buena Ventura existo siempre, jams será mudable en su espíritu, principios i carácter, como lo tiene acreditado i manifestado aun antes, desde que la brillante antorcha de la libertad llegó a iluminar este suelo de la nación; o mejor dicho, servilismo, que la dominaba la fuerza política, como lo es. En fin, señor ministro, me es un honor el pueblo que tengo el honor de comandar, no es

otra que alejar de entre nosotros la discordia; unir estrecha i eternamente los vínculos de la fraternidad, bajo los auspicios del Padre de la patria el inmortel Bolívar, i de los dignos ministros que componen el augusto consejo de la comun felicidad.

Por comunicacion oficial del señor José Ignacio Gonzales, he visto que este señor no ha aceptado el nombramiento de prefecto del Cauca por varias excepciones que dice haberlo así hecho presente al supremo gobierno, i entretanto se organice el orden de las cosas mi opinion es i será la misma que llevo indicada.

Dígnese V.S. señor ministro, hacerlo así presente a S. E. manifestandole los ardientes votos de este pueblo i la distinguida consideracion con que soi de V.S. su muy obediente servidor.
Manuel de J. Zamora.

En la ciudad de Icauandé capital de la provincia de la Buenaventura a los 29 dias del mes de agosto de 1830 años. Hallandose reunidos en la sala consistorial en sesion publica por disposicion del señor gobernador de ella, los señores que forman su cuerpo municipal, i eclesiástico, padres de familia i los mas vecinos notables, con el objeto de anunciar los acontecimientos últimos de la República, excitado a pensar en la suerte de esta provincia, despues de disuelta la reunion del congreso constituyente, i haberse pronunciado la mayor parte de la República por la division de tres grandes secciones independientes, unidas siempre por un estrecho enlace de una verdadera amistad i confederacion, i bajo estos principios de libertad, discutidos los puntos propuestos, acordaron unánimemente convenir en los artículos siguientes:

1.º Que siendo marítima la provincia de la Buenaventura i tener sus relaciones mas intimas i estrechas con los puertos del Sur, por su comercio i ventajas, el pueblo de Icauandé capital de la misma, se adhiera, uno i agrega al gran Estado del Sur.

2.º Que la separacion del Cauca, i la agregacion pronunciada, no impide que las correspondencias mutuas continuen con toda la libertad que es consiguiente a su seguridad é intereses, por medio de los correos ordinarios i aun extraordinarios.

3.º Que los sentimientos del pueblo de Icauandé, se declaran conformes con los expresados por el departamento de Guayaquil en su acta de 19 del corriente. Con lo cual se concluyó este acto solemne que lo firmaron los expresados señores, por ante mí el presente secretario de que certifica.

El gobernador Manuel de Jesus Zamora, Nicolas Rivadeneira vicario de la provincia, Francisco Santos de la Cadena cura rector propietario, Santiago de Salas alcalde municipal 1.º, José Antonio Huertas alcalde municipal 2.º, Antonio Rodriguez procurador jeneral, José Gregorio Salazar alcalde parroquial, el comandante jeneral de armas Francisco Garcia, Manuel Olaya, Estanislao Velazquez.
(Siguen las firmas.)

República de Colombia. - Estado del Ecuador. Ministerio del Estado. - Seccion del Interior. - Pálabro de gobierno en Quito a 7 de octubre de 1830-20. - Al señor gobernador de la provincia de la Buenaventura.

S. E. el presidente del Estado ha visto con muy particular satisfaccion la nota que V.S. se sirve dirigirme con fecha 8 del pasado, acompañandole el acta celebrada por las autoridades i vecinos respetables de esa capital, en la que se pronuncian por la agregacion de esa provincia al estado ematarianno, i pidiendo V.S. al mismo tiempo se le franqueen los auxilios necesarios para sostener aquel pronunciamiento.

Tanto mas satisfactoria ha sido para S. E. esta noticia, cuanto que segun los informes que ha tenido de personas fidedignas, todo el departamento del Cauca pretende hacer la misma solicitud; mas S. E. que se ha propuesto marchar siempre por la senda de las leyes, apenas puede disponer que vaya al puerto de la Buenaventura la goleta Gracia de Guayas, con el objeto de conservar la paz, la tranquilidad i el orden público, sin mezclarse en la justicia ò injusticia de ningún partido, pues solo para aquel efecto está S. E. autorizado; i en tal con-

cepto me encarga digna V.S. que por ningún caso exite ni permita a la guarnicion, que lleva dicho buque, el saltar en tierra, para que no se crea que el gobierno del Ecuador usó del derecho de intervencion tan reprobado por todas las naciones cultas; pues repito, que su ánimo solo es proteger i librar el pais de los furrores de la anarquía, para lo cual puede V.S. i los dignos habitantes de esa provincia contar con todos los auxilios de este Estado.

Aprovecho esta oportunidad para ofrecer a V.S. la muy distinguida consideracion i perfecto respeto con que soi de V.S. atento obediente servidor.
Esteván Vebres Cordero.

República de Colombia. - Justicia civil militar del Istmo. Panamá setiembre 27 de 1830. - Al comandante de armas de la provincia de la Buenaventura.

Tengo la satisfaccion de acompañar a V.S. el pronunciamiento de Panamá que será probablemente estensivo en todo el departamento.

Hoy mismo he sabido que la provincia del mando de V.S. ha tomado una actitud analoga i solicitado sus relaciones con el Sur. Mas persuadido de que las conexiones comerciales de esa interesante provincia son mas inmediatas con este departamento, me atrevo a exhortar a V.S. a identificar las opiniones políticas de ese pais, con las del que tengo el honor de mandar ofreciendo a V.S. los auxilios que en tal caso haya menester, i se encuentren en este departamento.

Dios guarde a V.S.

José Domingo Espinal.

RENTA DE CORREOS DE BOGOTÁ.
En diciembre de 1830.

	Reales.
Existencia en fin de noviembre a favor de la renta.	5,460
Valor de las cartas beneficiadas sobrantes en id.	50
Id. de la correspondencia franqueada por esta administracion.	2,326 1/4
Id. de la recibida sin franquear de las admn. de la República.	4,165 1/2
Id. de las cartas selladas a la mano.	151
Derecho de certificados.	32
Id. de encomiendas.	10,383 1/4
Producto de la estafeta de Zipaquirá.	29,376
	22,577 3/4

	DATA.
Cartas sobrantes de pago en el presente mes.	53
Correspond. franca de oficina.	160
Gastos ordinarios de la renta.	864
Sueldos de la administracion.	4,663 1/4
Salario de conductores.	5,551 1/4
Salida de caudales.	8,331
	20,103 3/4

Alcance a favor de la renta. 2,474

Bogotá 31 de diciembre de 1830.
V. B. Buenaventura Alameda - Tomas Gomez de Cos - Telesforo Sanchez - Rendon.

PRONUNCIAMIENTO DE GUAYAQUIL POR LA UNIDAD NACIONAL.

Señor jeneral Pedro Murgueltio. - Popoyan, diciembre 20 de 1830.

Mi estimado primo i amigo.

Con placer digo a V. que Guayaquil, los batallones Cayex i Jirapoli, i el escuadrón Seduco con la fuerza marítima se pronuncian por la integridad nacional, i por S. E. el Libertador. El jeneral Flores se fue de Pasto para Quito en donde han querido hacer lo mismo, i no dudo se veirlle pronto.

Todo lo que conjujico a V. para su satisfaccion, i la de esos virtuosos pueblos etc. etc.

Es copia. El coronel jefe - Becerra.

MEMORIA BIOGRAFICA DEL NUEVO REY DE LOS FRANCÉS.

Luis Felipe duque de Orleans, es el hijo mayor del famoso duque de Orleans, que fué guillotinado al principio de la revolucion. Nació el 6 de octubre de 1773 i desciende de Enrique IV en el mismo grado que Luis XVIII, siendo el tronco de esta casa Monsieur, hermano de Luis XVI. Pocos principios pascen una instruccion mas jeneral i variada; habla con

facilidad i correctamente la mayor parte de las lenguas europeas, i durante el curso de su vida ha desplegado un grado notable de prudencia i reserva con una adhesion constante a la libertad. Cuando la asamblea constituyente decretó que todos los coroneles, propietarios tomasen el mando de sus regimientos, este principio, que entonces era duque de Chartres, se puso a la cabeza del regimiento de dragones de su nombre i se reunió al ejército del Norte, donde se distinguió, fué nombrado Mariscal de Campo el 7 de mayo de 1792, i jefente jeneral el 11 del siguiente setiembre, a consecuencia de la retirada de Kellerman. Este era el grado que tenía cuando su firmesa hizo decidir la victoria de Valmy. Sirvió en seguida bajo las banderas de Dumouriez i obtuvo el mando de la segunda columna que penetró en Flaudes, donde arrojó a los austriacos a San Ghislam. La victoria de Gemappes se debió principalmente a este principe, quien recojió las tropas fugitivas i las reunió en una columna bajo el nombre de *Batallon de Mons*, con el que se apoderó de las baterías i redujo del enemigo.

Volvió a partir a los austriacos el 13 de noviembre en Anderlecht i el 28 entró en Lieja. Asistió al sitio de Maestricht i en la batalla de Nerwinge mandaba el centro del ejército de Dumouriez.

Cuando fué proscripto este jeneral se espidió tambien decreto de arresto contra el duque de Chartres, quien por esta razon siguió a Dumouriez en su destierro. Al pasar por Mons, se le otorgó el mando de una division austriaca, pero lo rechazó. Se retiró primeramente a Suiza, donde puso a su hermano Mademoiselle de Orleans, en el convento de Brempgarten, i en seguida viajó, durante algunos meses, solo i a pie por los distritos mas desiertos de los Alpes. Se le perseguia de tal modo, que no se le permitia permanecer en ningún punto, i hallandose destituido de todo recurso, se vio precisado a aceptar la plaza de profesor en el colejo de Reichenan, cerca de Coir en los Grisons a Grambuden, donde estuvo enseñando durante ocho meses, i despues pasó a Hamburgo, a través de la Dinamarca, Noruega i Laponia a pie, volviendo en seguida por Suecia a Hamburgo. Como la presencia del nuevo duque de Orleans en Europa causaba recelo al directorio ejecutivo, se le ofreció la libertad de sus dos hermanos; bajo la condicion que todes tres pasasen a América, adonde llegaron en 1796. Habiendo sabido que su madre, la duquesa de Orleans, habia sido desterrada a España, se dirigió con sus dos hermanos en 1798 a las colonias españolas, donde el gobierno no le permitió residir. El duque de Kent le hizo mejor recibimiento en Halifax, i habiéndoles este principe persuadido a que pasasen a Inglaterra, llegaron en 1800 a dicha isla, donde se reconciliaron con la rama principal de los Borbones. Despues de múltiples esfuerzos para libertar a su madre, el duque de Orleans pasó a la corte de Sicilia, donde se prendió de la princesa Maria Amalia, hija del rei, con la que se casó en Palermo el 23 de noviembre de 1800.

El duque de Orleans volvió a su patria despues de la restauracion, donde pensaba tomar parte en las discusiones de la cámara de los Pares, pero Luis XVIII le negó la autoridad i consentimiento. Durante los cien dias se retiró a Inglaterra, i se negó a todas las proposiciones que se le hicieron para pasar a Gales. Mientras la coita mansion se hizo entonces en Inglaterra, asistió una noche, junto con el duque de Orleans i otra señora, que parece era la princesa Talleyrand, a la cámara de los conyujes, donde el diputado Mr. Whitbread censuró severamente la conduita de la casa de Borbon, poniéndola en contraste con la liberalidad de Napoleón al regreso de Egipto, quien de un solo rasgo de pluma abolió el comercio de esclavos, que Luis XVIII no solo habia vacilado sino negadose a abolir despues de la restauracion.

El duque no volvió a Francia hasta haber sido autorizado a los paises para tomar sus asientos en la cámara de los Pares. El duque de Orleans se opuso muy fuertemente al proyecto de punitacion de la administracion i al castigo de los culpados, cuando se discutio

este asunto en aquella cámara. El éxito del debate, la prohibición de su publicación y la desconfianza de la corte le hicieron determinarse a volver a Inglaterra, donde se mantuvo hasta 1817. En seguida fijó su residencia en Neuilly, cerca de Paris, donde pasaba la mayor parte de la bella estación, ocupado en la educación de su numerosa familia. El duque de Orleans es ilustrado y económico en sus hábitos; como hombre enseñado en la escuela de la desgracia, y el esplendor de su condición real no le ha hecho olvidar las saludables lecciones de la adversidad. Hijo de la Fugencia, jamás ha hecho la guerra contra su madre ni de palabra ni con la espada, por haber adoptado las opiniones liberales de la revolución francesa, desde la edad de 16 años que era coronel del regimiento 14.

Quando estalló la nueva revolución en Paris, el duque de Orleans se hallaba en Neuilly, donde se mantuvo sin tomar la menor parte. Por horas recibía informes de las ocurrencias de Paris, y sabía todos los pormenores de las acciones, que se daban en las calles de la capital. Supo al fin que Carlos X queriendo apoderarse de su persona, mandaba para el efecto un escuadrón de caballería, mas en este peligro le movió a tomar un partido, y el haber la jente del pueblo obstruido el paso del puente con piedras, ramas de árboles, etc. le salvó de haber caído en poder del tirado monarca. En fin en Neuilly fué donde recibió la diputación de Paris, que fué a llamarlo para que pasase a la capital a hacerse cargo del gobierno provisional. (Mercurio de Nueva York)

REVOLUCION EN LOS PAISES BAJOS

Creemos que muchos de nuestros lectores de ultramar recibirán con gusto una pequeña noticia preliminar sobre este país.

En 1814 fueron erigidas en reino bajo la denominación alemana de *Niederland* ó sea *Netherlandia* las 18 provincias, que los españoles llamamos Holanda y Países Bajos. Este número se componió de las siete provincias unidas, de la llamada *Flandes austriaca* y de las diez *Provincias Belgas*.

Su gobierno es monárquico moderado y hereditario con una constitución propia á la inglesa. Su primer rei es el actual Guillermo I de la casa de Orange, que en sus primeros años de su reinado se manifestó muy adiva á la constitución y libertades del pueblo, por lo que era muy popular y querido; pero últimamente ha ido cercenando dichas libertades y caminaba al absolutismo. Hace su residencia en Bruselas, capital del Brabante meridional, ciudad de 81 á 90,000 almas de población y una de las mas hermosas de Europa, ó en la Haya.

Vamos á dar un extracto de la larga relación de la revolución que ha estallado en Bruselas y amenaza correr las demás ciudades.

El 24 de agosto publicó el *National* de dicha ciudad (periódico del gobierno) un artículo en que se exponía que el pueblo rebosaba de alegría por la felicidad que disfrutaba bajo su excelente gobierno. Irritó en extremo al pueblo este artículo, que lo consideró como un insulto, pues días ántes habia dado pruebas de su descontento y del espíritu que le animaba.

El 25 por la noche con motivo de representarse la ópera *La Muette de Portici*, concurrió al teatro muchísima jente, que no pudiendo caber toda adentro, se quedó en la plaza de la casa de moneda.

Concluida la ópera, se formaron varios grupos, que se dirigieron al despacho del *National* en la calle de *Possé aux Loups*. Aperturaron las ventanas y se trató de forzar las puertas; pero en esto gritó uno: «Vamos á casa de Lebray (editor del *National*),» y el grupo se dirigió á casa de Lebray Bagnano, á la calle Polinática, calle de la Magdalena, cerca de la casa de los cocheros. Creció por momentos el tumulto, que rompió las ventanas, forzó las puertas, despedazó los muebles, libros y papeles, y los tiró por las ventanas. Por fortuna Lebray Bagnano no se hallaba en su casa, lo que le salvó la vida.

El tumulto obstruía la ancha calle de la Magdalena. Erau ya las once de la noche y la policía tuvo la prudencia de no oponerse al primer furor. Se dijo á los *Gendarmes*, «no

hábá que tomar parte ni os dejáramos salir.» A la media noche se dispersó la jente. Uno de los grupos se dirigió al palacio real, llevándolo por bandera las estribas de la casa de Bagnano. Se adelantó el oficial que estaba de guardia á preguntarle, que era lo que querían. Se presentaron también el gobernador de la ciudad, pero no contestaban más que *Liberté, Egalité, Justice*. En esto salió de las filas un soldado, bañado los ojos en lágrimas, y dijo: «No podré mirar sangre holandesa.» Estos simples palabras produjeron mas efecto que la más terrible resistencia.

Otro grupo se fué por la calle del emperador á la de *Wysbeek*; hizo alto ante el palacio de justicia y en un momento hizo pedruzcos las ventanitas de la sala del tribunal de la *Assise*, gritando: «*Abajo Van Maanen*» *Viva De Potter*. (El primero ministro de justicia y el segundo un periodista popular destrallado por algunos escritos á favor de las libertades públicas.) A poco después el general que mandaba la ciudad se dirigió al palacio municipal á salir á patrullar en destacamentos, los *Gendarmes* á caballo. Marchó un grupo muy numeroso á la casa del intendente de policía, Mr. de Kurff. La fuerza que iba en esta cabía en la casa de *Librey* destruyeron todo sin llevarse un solo artículo. Uno del grupo quiso llevarse la capa del intendente; pero los demás le rayaron á patadas é hicieron añicos la capa.

El grupo principió á tomar un aspecto mas serio y violento, y advirtiéndolo los habitantes salieron de sus casas y las tropas se pusieron sobre las armas.

El primer fusilazo que se oyó, fué disparado á la una, á cuya hora la confusión se volvió mas tumultuaria y decisiva. El grupo corrió con bulla á la casa de Van Maanen, ministro de justicia, situado en la plaza del *Petit Sablon* frente de la catedral de *Petits Carmes*. Quando la jente llegó frente de este edificio, la exasperación habia subido al último grado.

Forzadas las puertas la multitud entró gritando: «*Abajo Van Maanen*» Fueron destruidos los muebles y demas artículos. Las tropas quisieron restablecer el orden, pero siendo demasiado débiles, se vieron atacadas, desarmadas y obligadas á retirarse. Después de esta primera explosión, parecia que el tumulto estaba de calmarse; algunas medidas se pusieron al edificio. En el instante se vio salir humo, se adelantó el grupo, rodeó el edificio y declaró que no se retiraría hasta que se quemase hasta el suelo. El incendio cundió prontamente y les de lejos se veían ya las llamas. Los apagadores acudieron con sus bombas á las cisternas, pero no se les dio obediencia y tuvieron que volverse á la municipalidad. El edificio incendiado servía de punto de reunión, adonde corrían los jornaleros, que no robaban, pero no querían retirarse.

Se les obligó á los armeros á entregar los fusiles que tenían en sus armerías, y el pueblo empezó á distribuirlos; los que los tenían en sus casas, se presentaron con ellos y á otros se acob con los que dejaban los soldados.

A las cinco de la mañana, ya de día claro, empezó á manifestarse mas la fuerza armada; se desplegaron en compañías un batallón de cazadores y otro de granaderos por las calles, en que habia mayor fermentación. Serían las seis de la mañana cuando un oficial mandó á una compañía hacer fuego en la plaza de *Sablon*, donde la contienda se volvió sangrienta. Se empezó á cargar heridos, se vieron caer muertos de las balcones de la trapa y se observaron charcos de sangre en el suelo.

La fuerza armada atravesó las calles, haciendo varias descargas; á veces tiraba al aire y otras sobre los grupos. Estas descargas resonaron por toda la ciudad y difundieron á distancia la consternación. Se cerraron las casas y se llenaron las ventanillas de mujeres y curiosos; tan pronto se veían las calles atestadas de jente como desertas. Los habitantes armados de fusiles, espadas, garrotes, etc. se colocaban en las esquinas de las calles, todo lo cual daba á Bruselas un aspecto tan extraordinario, que parecia una ciudad próxima á ser asaltada.

Con fecha del 27 escriben de Bruselas, que todo el día de 26 siguieron los sucesos de la noche anterior, que el 27 la guardia cívica se habia puesto en posición de combato, después de haberse retirado la tropa de línea, la que al fin cesó á las once de los ciudadanos. Desde las ocho de la mañana los principales habitantes se habian reunido á los habitantes de las guardias cívicas en el cuartel de las Annonciadas, se les dieron armas y salieron por las calles á interponerse entre los combatientes.

Acia las once de la mañana se publicó y leyó una proclamação de la *republica*, anunciando la abolición del derecho municipal llamado *del Monte* (*Motire*) é invitando á todos los ciudadanos á tomar las armas para recluir sobre la seguridad pública. Se tomó el partido de abolir esta contribución con el objeto de calmar la irritación del público por la carestía de los granos.

Para el mediodía se habian replegado las tropas al palacio real y á sus cuarteles, y algunos soldados hirieron desde las ventanitas del cuartel, cesó luego la efusión de sangre y la tropa hizo la paz.

Acia las tres flameaba en la casa de la municipalidad el antiguo pabellón del Brabante, que es enarriado, anaranjado y negro, colocados los tres colores horizontalmente, es decir, el enarriado arriba y el anaranjado en medio. La bandera tricolor, azul, blanca é encarnada, es holandesa y francesa, la encarnada, amarilla ó negra es belga ó nacional. El color negro es de la Bélgica, el anaranjado de la familia reinante y el encarnado de Holanda.

Salieron á pasarse por las calles los habitantes y aun las mujeres. Por la noche patrullaron las guardias cívicas y se iluminaron las casas. Se pasó la noche sin desorden, y aunque algunos protestaron entrar en el museo con el objeto de destruir el ajuar de la princesa *Mariana*, se opusieron á ello, las guardias cívicas, las que permanecian sobre las armas.

En Lovaina y otras poblaciones, incitada por el ejemplo de Bruselas, se preparaba la jente á armarse.

Segun fechas del 29 de la Haya el rei habia convocado los Estados generales para poner remedio á los quejas de los flamencos; pero parece que algunos consejeros se oponian á esta medida y se temia la revocación de dicho orden. Amsterdam seguia en tranquilidad.

Con fecha de 30 de agosto escriben de esta misma ciudad, que marchaban para Antuerpia, 20,000 hombres de línea al mando del príncipe de Orange y del príncipe *Fredenco*. Parece que el rei no habia querido recibir en la Haya á los diputados de Lieja, que habian mandado poner presos á los de Bruselas y que aun habia mandado arrebucar á uno de ellos. Decíase que este soberano estaba resuelto á no acceder á las peticiones de los flamencos; y tentaba de sujetarlos con las tropas holandesas. (Idem.)

FRANCIA.

Las fechas de Paris alcanzan al 30 de agosto, y anuncian que el gobierno seguia una marcha firme y tranquila.

Habia sido bien recibido en Inglaterra, el enviado extraordinario del nuevo rei de Francia, y parece que el gobierno inglés reconocía el nuevo orden de cosas.

M. Perrier reanunció la presidencia de la cámara de Diputados en su lugar fué electo Mr. Leffle, quien sucedió en la vicepresidencia á Mr. Labbey Puyrierres.

Se aprobó una comisión para seguir enquisita á los exministros *Polignat*, *Peyronnet*, *Chancelier* y *Révillie*, conñadados en el castillo de Vincennes, á fin de hacer pasar dicha comisión á formular su confesión.

Por un decreto real se halló y restituyó á su rango y pensiones á los destrallados por la lei de enero de 1816.

Al antiguo duque de Borbón (hijo de 5 años) dueño de la casa de *Combe* se le habia apoderado de la corona de su casa. Se atribuye este suceso á la imposibilidad de pagar sus contribuciones. El nuevo rei, que es un no muy amable en el momento que llevamos á cabo estas señas.

Murieron tambien el 27 de agosto en Paris el conde de Segur, Par de Francia, i miembro de la academia, i el teniente general conde de Santa Susana, Par de Francia.

El 28 se hizo en Paris, una revista de 40,000 hombres de la guardia nacional.

Los periódicos franceses aseguran que su gobierno trata de reconocer la independencia de las repúblicas americanas, i aun adelantando que no se pasaria el mes de setiembre sin dar este paso.

El 25 de agosto se habian reunido en el arrabal de San Jermain como unos 2000 jornaleros; pero las guardias nacionales los desarmaron i dispersaron. Se creia que estos hombres eran seducidos por los clérigos i jesuitas, i aun se añade que á uno de estos se le encontró disfrazado en el patio del Palais royal con un puñal envenenado con el objeto de matar al nuevo rei.

El conde Bourmont i el almirante Duperé habian oficiado á sus respectivos ministros, que en el ejército i la marina de la expedicion de Arjese habia arbolado el pabellon tricolor.

Las rejencias de Túnez i Trípoli habian concluido con los comisionados franceses tratados, por los que quedan suprimidas la piratería i cautividad i habiendo el comercio para todas las naciones. ¿Qué de cosas ha hecho la Francia en los meses de julio i agosto de este año? (Idem)

REMEDIO PARA LA HIDROFOBIA.

Hemos dado ya muchos pero este remedio debe ser seguro, porque lo ha experimentado nada ménos que el Lord Rossmore, quien dice haber curado con él varios perros mordidos por otro rabioso; he aquí los simples de que se compone:

Seis onzas de limaduras de peltre (metal compuesto de estaño i plomo); seis onzas de zuda, cuatro onzas de ajos i cuatro onzas de triaca de Venecia. Se cortan en pedacitos la ruda i los ajos i se echa todo en azumbre i media de cerveza fuerte ó vino blanco en una olla de barro, que pueda taparse bien; luego se pone esta olla en otra mas grande de agua, forrando la primera con esparto ó paja, para que no se quiebre cuando empieza á hervir el agua. Dejesela hervir á fuego lento durante tres ó cuatro horas, exprímase el licor de las yerbas i embotéllese, tapando bien con un corcho.

A un perro se le administra una cucharada de este licor el primer dia, dos al segundo, tres al tercero, cuatro al cuarto, cinco al quinto, i se continúa dando cinco cucharadas los cuatro siguientes dias, de modo que compongan nueve dias.

La misma dosis se administra á una persona formada; con constitucion la mayor ó menor robustez de su constitucion. A los niños se les administra la mitad de dicha dosis. Si se puede aplicar un emplastro á la herida, que sea de las yerbas exprimidas. (Idem)

EDITORIAL.

Después de habernos detenido largo tiempo en tratar estensamente el punto de la integridad nacional, i otras materias igualmente generales, conexionadas con la estabilidad i bienestar del país, juzgamos no será inútil fijar nuestras observaciones en otros objetos que tambien reclaman toia nuestra atencion. Las garantías sociales, cuyo establecimiento i conservacion resuelven todo el problema de la política, serán quizás en adelante el blanco de algunas de nuestras meditaciones. Entre estas garantías la de la propia opinion es una de las mas necesarias, i sin embargo, ha sido una de las ménos observadas. Esplayando la vista sobre el cuadro de Suramérica, i parándonos delante de la historia de las naciones que recientemente se han formado en esta inmensa rejion, hallarémos que en ellas no se tiene por la opinion ajena aquel respeto, ni mucho ménos aquella equidad, que exige la dificultad de la ciencia del gobierno i su novedad en esta tierra. Si yo hubiera de escribir dos palabras sobre la puerta de un congreso, (ha dicho un ilustrado colombiano) preferiria éstas: Tolerancia política. Pero léjos de mirar

con desconfianza sus propios juicios, en un asunto tan variable, se ha mostrado por todas partes, exigente i intolerante, como si el dictamen de cada uno fuese una proposicion de fidelidad, el cual no le habia de serlo. Nosotros, sin meternos en el examen comparativo de la bondad de los diferentes gobiernos, materia que nuestra posicion no nos permite dilucidar, vamos á ocuparnos de esta cuestion, que atendida su entidad, puede importarnos, que toda nuestra existencia nacional; ájéremos hablar de la tolerancia de las opiniones políticas. En medio de los grandes peligros que nos cercan, i de los mas grandes que nos amenazan, el mejor, i acaso el solo medio, de desviarlos de nuestras cabezas, puede ser el de estar dispuestos á escuchar sin irritacion, hasta los delirios del raciocinio, que enjendra el mal estado de la sociedad, para combatirlos sin acrimonia con las armas de la razon.

No pretendemos, por supuesto, que se miren todas las opiniones con indiferencia, ni mucho ménos con aprobacion. Citando mas de una vez hemos manifestado nuestra creencia política, sería injusto atribuirnos semejanza, designio. Perseveramos siempre en la persuasiva de que desapareciendo la union nacional, desaparecerán con ella todos los progresos i casi todas las ventajas que habiamos alcanzado en nueve años que ha existido esta gran nacion colombiana que se trabaja en destruir. Ejemplo, quizás, único en la historia, — que los mismos ciudadanos de una República, sean los que se empeñen en anonadarla, pretendiendo hacerlo por un espíritu de patriotismo.

Mas cualquiera que sea el extravío de las opiniones, no espremos traerlas á principios mas razonables sino es por medio del convencimiento. El orgullo humano se subleva naturalmente contra un freno que se trate de imponerle de una manera impetuosa, cuando por el contrario es casi infalible el triunfo de la razon ilustrada sobre la razon pervertida. En política todo nuevo orden de cosas, tiene enemigos que desean se trastorne este orden, i se regocijan de lo que puede contribuir á ello; pero este simple deseo sin pasar á los hechos, no debe caracterizarse de conspiracion ó rebelion.

Los que á él se espusieron, tenian ya formado un cierto sistema, i no es posible que ellos depongan sus ideas para abrazar otras, si esto se les ordena i no se les persuade. La tolerancia, el tiempo i los escritos moderados de los hombres pensadores, obrarán esta feliz revolucion en las ideas, que la efervescencia i acritud de las pasiones impiden uniformar. Es de esta manera que disminuía de dia en dia el número de malecontentos, cuyo disgusto deriva ó de unos juicios erróneos que de antemano se habian formado, ó de principios mal aplicados por defecto de conocimientos, ó en fin, de que han sido ofendidos en sus opiniones ó otros intereses individuales, por la imprudente conducta de los sostenedores de otras opiniones. Así sucede á veces que para defendernos tenemos que impropiar á nuestros defensores.

Nos dirigimos á los hombres de todas las opiniones i de todos los partidos: si en la fluctuacion i oscuridad de cuanto dice entre nosotros relacion á la organizacion social, ellos creen con justicia que su modo de opinar es inocente, ¿porqué serian criminales los que opinan de diverso modo? Una gran parte de los males que este país ha experimentado i experimenta, viene de este error inconsecuente, i nunca deploraremos bastante la infatuacion de ciertos escritores que agitados de un furioso frenesí, anatematizaban en sus virulentas producciones, todo cuanto habia prominente i mérito entre nosotros. Ellos hicieron mucho mal, i sus consecuencias son tan fatales, que han alejado la reconciliacion ulcerando profundamente los corazones de los hombres. Que esta experiencia funestísima nos escarmentara, i que un bálsamo consolador se derrame sobre las heridas que ha ahondado un espíritu faccioso.

La tolerancia política es la primera necesidad de América. La escena lamentable de discordias civiles que ésta ofrece á nuestras miradas por dondequiera, es el fruto amargo de ese insano encarnizamiento de los partidos

que se chocan i despedazan, i esta lucha desastrosa que devora á las nuevas repúblicas de nuestro continente, ¿quién seria el culpable, nuestra propia ruina, si continuara el sistema que hoy distingue á los que dividen á Colombia en bandos opuestos?

Es claro que al abogar en el sentido que lo hacemos, la causa de la humanidad, no pedimos induljencia para los perturbadores del orden público. Una cosa es la opinion, otra es la cooperacion activa. Predicar la opinion i trabajar en hacer procelitos, á un partido, que se proponga relajar la obediencia, necesa de los gobernados á los gobernantes, son acciones criminales en todas partes, i que ningún hombre honrado puede mirar sin horror. Cuanto son detestables los factores de conspiraciones, otro tanto dignas de contemplacion han de ser las opiniones diverjentes. ¿Quién no sabe el poder de las preocupaciones en el espíritu humano? Cuando ciertas ideas llegan á preocuparlo, las apariencias mas frivolitas se le presentan como argumentos rigurosos é incontestables, i para desvanecer tales errores no hay que emplear otra fuerza que la del raciocinio. La estabilidad del orden social, no hai duda, que sería asegurada por un sistema de administracion que obtuviese el asentimiento de todos, pero fuera de que semejante sistema es una utopia irrealizable, i el suño de un hombre de bien, tampoco es el camino á propósito para uniformar los sentimientos, el de las amenazas ó las incentives. Se trata de reorganizar esta patria, obra de los mas heroicos sacrificios unámes por nuestros esfuerzos, disculpáms en la calma de las pasiones nuestros sentimientos. Que si estos son diferentes, nuestro objeto sea uno, el bien común. La misma diferencia de opiniones, puede ser una fuente de luz, si sólo propende á dilucidar las cuestiones de interes general, i si no se olvida que cualquiera que sea el modo de verlas en nuestro deseo de promover la pública felicidad, todos somos ciudadanos de una misma República, que aunque estamos sujetos como hombres á errores involuntarios, como miembros de la sociedad no debemos tener en mira otro designio que el procomunal.

AVISO.

La corte de apelaciones del distrito del Centro ha expedido título de abogado de los tribunales de la República, al doctor Eladio Manrique, previo el examen i aprobacion correspondientes.

OTRO.

Se está reimprimiendo «La historia de la reforma protestante en Inglaterra, é Irlanda» en la cual se demuestra que dicha reforma ha empobrecido i degradado la masa del pueblo en ambos países. Escrita en 1844, 251 págs. una série de cartas dirigidas á todos los ingleses sensatos i justos por Sir William Corbett, en dos tomos traducida del inglés al castellano.

La verdad, claridad i dialéctica de dicha obra, merecen entre otras propiedades que la adornan, una particular recomendacion.

Anunciamos la anterior obra al público, para que las personas que quieran suscribirse á su reimpression en esta capital, se dirijan á la imprenta del señor Bruno Espinosa, ó á la tienda número 1.º de la primera calle del comercio del señor José Antonio Velaz, en la inteligencia que la suscripcion se entenderá solo del primer tomo por no haber llegado á nuestras manos el segundo. Se dan cada 15 dias tres pliegos impresos en cuarto, letra pequeña, que comprenden una corta ó pocas mas. Mucho tomo consta de la dedicatoria, prólogo i ocho cartas. Los suscritores adelantarán el precio de veinte reales. Los señores de fuera de esta ciudad que quieran suscribirse, podrán hacerlo por el correo, dirijiéndose al señor Bruno Espinosa, remitiéndole el importe de la comunicacion, fraga,

GRATA.

En la anterior gaceta número 497, columna 8.ª línea 2.ª dice, tantos i debe decir diez i once.



Gaceta Extraordinaria

BOGOTÁ, MIÉRCOLES 12 DE ENERO DE 1831.



COMUNICACION

DEL JEFE DEL ESTADO MAYOR DEL MAGDALENA.
*E. M. D.- Santamarta diciembre 10 de 1830.
Al señor general secretario de la guerra, jefe del estado mayor general.*

Son las 8 de la noche, i cumpliendo con la orden que acabo de recibir del señor general comandante general, que se halla a una legua de esta ciudad, en la casa de campo llamada San Pedro, en donde se halla enfermo el Libertador, debo decir á VS., que S. E. camina por momentos á su último fin, i que habiendo recibido al anochecer de mano del ilustrísimo señor obispo del Sacramento de la Eucaristía i el de la estrema Union, apenas le quedaba á sus amigos el débil consuelo de cerrarle los ojos, aquellos ojos que con solo una mirada vivificaban á Colombia, i hacían palpar el pecho de los colombianos en el mas puro i vivo interes por la causa nacional. Segun los informes que he recibido del señor coronel José de la Cruz Paredes, será una fortuna que el Libertador pueda salvar el sol de mañana; i yo soi el mortal mas desgraciado, teniendo que anunciar á VS. una nueva tan amarga. ¡Quiera el cielo derramar sus misericordias sobre esta tierra infortunada, suspendiendo el terrible golpe con que nos amenaza!

Dios guarde á VS.

P. Rodríguez.

OTRA DEL COMANDANTE GENERAL.

*Comandancia general del Magdalena.-
Cuartel general en Santamarta á 7 de diciembre de 1830.- Al señor ministro de Estado en el departamento de la guerra.*

El escmo. señor Simon Bolívar ha pagado hoy á la naturaleza el precioso tributo de su importante vida, i Colombia acaba de perder para siempre á su Libertador... á su Padre... á su mejor i mas fiel ciudadano!!! Con profundo dolor de mi corazón tengo que ser el órgano de tan infausta nueva, acompañando á VS. el diario que se ha llevado de la enfermedad de S. E. desde que llegó á esta ciudad, hasta la una de la tarde en que espiró en San Pedro.*

Dios guarde á VS.

M. Montilla.

PROCLAMACIÓN DEL LIBERTADOR.

Colombianos: Heis presenciado mis esfuerzos para plantear la libertad, donde reinaba antes la tiranía. He trabajado con desinterés, abandonando mi fortuna i aun mi tranquilidad. Me separé del mando cuando me persuadí que desconfiabais de mi desprendimiento. Mis enemigos abusaron de vuestra credulidad, i hallaron lo que me es mas agrado; mi reputación i mi amor á la libertad. He sido víctima de mis perseguidores que me han conducido á las puertas del sepulcro. Yo los perdono.

Al desaparecer de en medio de vosotros,

* Este diario se irá publicando sucesivamente en la Gaceta.

mi cariño me dice que debo hacer la manifestación de mis últimos deseos. No aspiro á otra gloria que á la consolidación de Colombia. Todos debéis trabajar por el bien inestimable de la union; los pueblos obedeciendo al actual gobierno, para libertarse de la anarquía; los ministros del Santuario dirigiendo sus oraciones al cielo, i los militares empleando su espada en defender las garantías sociales.

Colombianos: Mis últimos votos son por la felicidad de la patria: si mi muerte contribuye para que cesen los partidos i se consolide la union, yo bajaré tranquilo al sepulcro.

SIMÓN BOLIVAR.

Yo el infrascrito escribano público certifico: que el escmo señor Libertador de la república de Colombia Simon Bolívar, á mi presencia i la de los señores ilustrísimos obispo de esta diócesis doctor José María Esteyes, general comandante general del departamento Mariano Montilla, general comandante de armas de Santamarta José María Carrizo, general de division Laurencio Silva, el auditor de guerra i marina del departamento doctor Manuel Peres Recuero, el coronel José de la Cruz Paredes, el coronel Belford Wilson edecan de S. E., el coronel de milicias de Santamarta Joaquin de Mier, el primer comandante de milicias de Barranquilla i Soledad Juan Glen, el juez político de Santamarta Manuel Ujueta, el médico de cabecera de S. E. el Libertador de Alejandro Próspero Reverend, el capitán Andrés Ibarra edecan de S. E., el capitán de la guardia de S. E. Lucas Melendez i el teniente de la misma guardia José María Molina, firmó la anterior alocucion que dirije á los colombianos, en su entero i cabal juicio, el día 10 de los corrientes, despues de haber recibido los auxilios espirituales en la hacienda de San Pedro Alejandro, una legua distante de Santamarta. I para su constancia firman los referidos señores en la indicada hacienda á 11 de diciembre de 1830.

José María obispo de Santamarta, Mariano Montilla, José María Carrizo, José L. Silva, M. Perez de Recuero, José de la Cruz Paredes, Belford Wilson edecan de S. E. el Libertador, Joaquin de Mier, Juan Glen, Manuel Ujueta, Alejandro Próspero Reverend, A. Ibarra edecan de S. E. el Libertador, Lucas Melendez, José María Molina, ante mí José Catalino Noguera escribano.

Es copia de su original á que me remito. I por orden del señor general comandante general del departamento Mariano Montilla para asuntos del servicio, certifico i firmo la presente en este p.º gu papel del sello de oficio en Santamarta á 11 de diciembre de 1830.

José Catalino Noguera escribano.
Es copia.- Cartajena diciembre 18 de 1830.
Juan Bautista Calcaño secretario.

TESTAMENTO.

de S. E. el Libertador de Colombia general Simon Bolívar.

En el nombre de Dios Todopoderoso. Amén. Yo Simon Bolívar Libertador de la república de Colombia, natural de la ciudad de Caracas en el departamento de Venezuela, hijo legítimo de los señores Juan Vicente Bolívar i María Concepcion Palacios, difuntos; vecinos que fueron de dicha ciudad; hallándome gravemente enfermo, pero en mi entero i cabal juicio, memoria i entendimiento natural, creyendo i confesando como firmemente creo i confieso el alto i soberano misterio de la Beatísima i Santísima Trinidad Padre, Hijo, i Espíritu Santo, tres personas

distintas i un solo Dios verdadero, i en todos los demas misterios que cree i predica i enseña nuestra Santa Madre iglesia católica, apostólica, romana, bajo cuya fé i creencia he vivido; i protesto vivir hasta la muerte, como católico fiel cristiano, para estar prevenido cuando la mia llegue con disposicion testamental, bajo la invocacion divina, hago, otorgo i ordeno mi testamento en la forma siguiente:

1.º Primeramente encomiendo mi alma á Dios nuestro Señor, que de la nada la crió, i el cuerpo á la tierra de que fué formado, dejando á disposicion de mis albaceas el funeral i entierro i el pago de las mandas que sean necesarias para obras pías, i estén prevenidas por el gobierno.

2.º Declaro, fui casado legalmente con la señora Teresa Toro difunta, en cuyo matrimonio no tuvimos hijos algunos.

3.º Declaro que cuando contraíjimos matrimonio, mi referida esposa no introdujo á él ninguna dote ni otros bienes, i yo introduje todo cuanto heredé de mis padres.

4.º Declaro que no poseo otros bienes mas que las tierras i minas de Aroa, situadas en la provincia de Carabobo, i unas alhajas que constan en el inventario que debe hallarse entre mis papeles, las cuales existen en poder del señor Juan de Francisco Martín, vecino de Cartajena.

5.º Declaro que solo soi deudor de cantidad de pesos á los señores Juan de Francisco Martín i Poules i compañía, i prevengo á mis albaceas que estén i pasen por las cuentas que dichos señores presenten, i las satisfagan de mis bienes.

6.º Es mi voluntad que la medalla que me presentó el congreso de Bolivia á nombre de aquel pueblo, se le devuelva como se lo ofrecí en prueba del verdadero afecto que aun en mis últimos momentos conservo á aquella República.

7.º Es mi voluntad que las dos obras que me regaló mi amigo el señor general Wilson i que pertenecieron antes á la biblioteca de Napoleón, tituladas, *el contrato social de Rousseau i el arte militar de Monte Cuccoli*, se entreguen á la universidad de Caracas.

8.º Es mi voluntad que de mis bienes se dé á mi fiel mayordomo José Palacios, la cantidad de ocho mil pesos, en remuneracion á sus constantes servicios.

9.º Ordeno que los papeles que se hallan en poder del señor Pavajeaus, se quemen.

10.º Es mi voluntad que despues de mi fallecimiento, mis restos sean depositados en la ciudad de Caracas mi pais natal.

11.º Mando á mis albaceas que la espada que me regaló el Gran Mariscal de Ayacucho, se devuelva á su viuda para que la conserve como una prueba del amor que siempre he profesado al expresado Gran Mariscal.

12.º Mando que mis albaceas den las gracias al señor general Roberto Wilson, por el buen comportamiento de su hijo el coronel Belford Wilson, que tan fielmente me ha acompañado hasta los últimos momentos de mi vida.

13.º Para cumplir i pagar este mi testamento i lo en él contenido, nombro por mis albaceas testamentarios fidei comisarios, tenedores de bienes, á los señores general Pedro Briceño Mendez, Juan de Francisco Martín, doctor José Yargas i general Laurencio Silva; para que de mano común i solidaria; entren en ellos, los lleven i vendan en algomeda ó fuera de ella aunque sea pasado el año fatal de albaceazgo, pues yo les prorrogó el demas tiempo que necesitan, con libre franca i general administracion.

14.º Cumplido i pagado este mi testamento i lo en el contenido, instituyo i nombro por mis únicos i universales herederos en el remanente de todos mis bienes, deudas, derechos i acciones, futuras sujeciones, en las que haya sucedido i suceder pudiere, á mis hermanas Maria Antonia i Juana Bolívar, i á los hijos de mi finado hermano Juan Vicente Bolívar, á saber: Juan, Felicia i Fernando Bolívar, con prevención de que mis bienes deberán dividirse en tres partes, las dos para mis dichas dos hermanas i la otra parte para los referidos hijos de mi indicado hermano Juan Vicente, para que lo hayan i disfruten con la bendición de Dios.

I reboco, anulo i doi por de ningún valor ni efecto otros testamentos, codicilos, poderes i memorias que antes de este haya otorgado por escrito, de palabra ó en otra forma para que no prueben, ni hagan fe en juicio ni fuera de él, salvo el presente que ahora otorgo como mi última i deliberada voluntad, ó en aquella vía i forma que mas haya lugar en derecho. En cuyo testimonio así lo otorgo en esta hacienda san Pedro Alejandrino de la comarca de la ciudad de Santamarta á 10 de diciembre de 1830.

I S. E. el otorgante á quien el infrascrito escribano público del número certifico que comenzo i de que al parecer está en su entero i cabal juicio, memoria i entendimiento natural, así lo dijo, otorgó i firmó por ante mí en la casa de su habitación, i en este mi registro corriente de contratos públicos, siendo testigos los señores Jeneral Mariano Montilla, jeneral José María Carriño, coronel Belford Wilson, coronel José de la Cruz Paredes, coronel Joaquín de Mier, primer comandante Juan Glen i doctor Manuel Peres Recuerdo presentes.

SIMON BOLIVAR.
Ante mí, José Catalino Noguera, escribano público.

Es copia. Cepeda secretario.

PROCLAMA.

Rafael Urdaneta encargado del poder ejecutivo, etc.

Colombianos! Agoviado por el peso del dolor, me esfuerzo, no ostante, por cumplir con el mas triste de mis deberes como magistrado, como ciudadano, como amigo. Os anuncio que ha cesado de existir el mas ilustre entre todos los hijos de Colombia, el Libertador, el fundador de tres repúblicas, el inmortal Simon Bolívar. Después de haber agotado hasta las últimas eses del calis de amargura que le ofreció la suspicacia de algunos conciudadanos suyos, ha pasado á la rejion de las almas, dejando un vacío inmenso en Colombia, en América, en el orbe civilizado.

Colombianos: las pasiones contemporaneas, aun las mas encarnizadas, deben darse ya por satisfechas. Bolívar no pertenece de hoy mas, sino al dominio de la historia; i mientras ella le asigna en sus pájinas el prominente lugar á que le han hecho acreedor sus relevantes ser-

vicios á la causa de la humanidad, nosotros, los que tenemos la desgracia de sobrevivirle, debemos reunirnos en torno de su tumba helada, á honrar la pérdida que hemos hecho, á meditar sobre la situación de Colombia, i prestarle los auxilios de que tanto necesita la patria para revivir.

Colombianos: deseo de que no se malogren los esfuerzos inauditos de aquel barón esclarecido por la independencia i la libertad de nuestra tierra, me ocupo actualmente de dictar aquellas medidas, que demandan el reposo i bienestar de los que viven sometidos al gobierno nacional, i de negociar, con los que no lo están, los medios de llegar á un avenimiento amistoso, que tenga por resultado, reorganizar á Colombia i presentarla de nuevo á los ojos de las naciones en su pasada majestad i esplendor. En nombre de la independencia i de la libertad, convido á todos los que abriguen en su pecho sentimientos nobles i generosos, á que conduyan á la bella empresa de restaurar á Colombia. Venid, pues, colombianos, al templo de la concordia, venid conmigo á darnos un abrazo fraternal. Solo así evitaremos que el pais sea patrimonio de la anarquía mas espantosa i devoradora que jamás vieron los siglos.

Bogotá enero 9 de 1831. 21.

RAFAEL URDANETA.

DECRETO DEL GOBIERNO.

Rafael Urdaneta jeneral en jefe de los ejércitos de Colombia, encargado del poder ejecutivo etc. etc. etc.

Ya no existe el Libertador, sino en sus hechos inmortales i en nuestros corazones. Debiendo los colombianos hacer las mas espresivas demostraciones del intenso dolor que les ocupa por la irreparable pérdida del héroe á quien deben una patria,

DECRETOS.

Art. 1.º Por el término de un mes contado desde la publicacion de este decreto en las capitales de provincia, no se podrá tener ningún género de diversiones sean públicas ó privadas, sobre cuyo cumplimiento velarán los jueces locales.

Art. 2.º Por el mismo tiempo contado en los propios términos, todos los empleados de la República de cualquiera clase que sean, llevarán luto rigoroso. Del ejército será con los distintivos de ordenanza, i las tropas usarán las armas á la fanerala.

Art. 3.º Los prefectos i gobernadores poniéndose de acuerdo con las respectivas autoridades eclesiasticas, dispondrán que se celebren exequias funerales á la memoria del Libertador en todas las iglesias con la pompa i decoro que sea posible.

Art. 4.º Durante nueve dias se darán dobles en todas las iglesias á las seis i doce de la mañana i á las seis de la tarde.

El ministro secretario de Estado en el departamento del interior i justicia queda encargado de circular este decreto á quienes corresponda.

Dado en Bogotá á 10 de enero de 1831. 21.
RAFAEL URDANETA.—El ministro del interior i justicia.
Estanislao Vergara.

EDITORIAL.

No tenemos la presunción de pretender formar el retrato del Libertador. El mejor ejemplo de este jénero exótico está en la larga serie de grandes acciones que desde el primer día de su carrera atrajeron sobre él la atención de Europa i América, i lo elevaron á la inmortalidad histórica. La historia, pues, será la que emprenda con suceso un panejrico que ha de resultar de la narracion de los hechos. En cuanto á nosotros, muy débiles para celebrar dignamente al héroe, apenas podremos contribuir á sus cenizas la efusion del sentimiento que oprime nuestros pechos.

La última allocucion del Libertador á sus conciudadanos, i su testamento, que hoy publicamos, han confirmado lo que ya preguntaba la fama: Bolívar murió pobre, i al bajar al sepulcro, en esta circunstancia solemne, cuando ya su voz se confundía con la eternidad, él nos protesta, que ha trabajado con desinterés, que ha vivido por Colombia, i Colombia tuvo su último suspiro.

Ved aqui al hombre á quien se ha calumniado con tanta injusticia, porque un hado irrevocable ha dispuesto que los bienhechores de la especie humana sean siempre perseguidos. Pero la luz de la equidad va á brillar sobre su memoria, i la posteridad en cuyos fastos está destinado á vivir mientras haya vivientes, á hacerle justicia. Hizo mucho bien, i no podrá ménos de tener la aprobacion de los corazones virtuosos i agradecidos.

Entretanto, sigamos dociles los últimos acentos de la voz ya estinguida de este grande hombre. Baste una victima tan preciosa á aplacar tantos furros. Rodeemos su sepulcro, reguemoslo de nuestras lágrimas, juremos por sus ilustres manes olvidar nuestros odios i agravios reciprocos para secundar al jefe del gobierno en la grandiosa empresa á que con tanta buena fe nos convida. Por graves que sean los contrastes que experimenta Colombia exánime, no debemos desmayar en la obra de su restauracion, pues no podemos persuadirnos haya un colombiano que quiera renunciar á este bello título, i ver horror á su patria del catalogo de las naciones. Pero aun cuando hubieramos de encallar siguiendo la senda que nuestros deberes nos trazan, tendríamos al ménos la satisfaccion de nuestra propia conciencia, i el aplauso que sigue á los defensores de una noble causa. Después de nosotros vendrían otros hombres que despojados de las pasiones que obsesan á nuestros contemporaneos, i afeccionados por la esperiencia, adelantaran i consumirán la reorganizacion social.

IMPR POR J. A. CUALLA.

GACETA DE COLOMBIA.

Esta Gaceta sale los domingos. Se suscribe a ella en las administraciones de correos de las capitales de provincia. La suscripción anual vale diez pesos, cinco de la semestre, y veinte reales la del trimestre.



El editor dirige los números por los correos a los suscriptores a los de esta ciudad cuyas suscripciones se reciben en la tienda número 1.ª calle primera del comercio, se les llevarán a sus casas de habitación. En la misma tienda se venden los números sueltos a dos reales.

N.º 499

BOGOTÁ, DOMINGO 16 DE ENERO DE 1831.

TRIMESTRE 4.º

DECRETO DEL PODER EJECUTIVO.

Rafael Urdaneta general en jefe de los ejércitos de Colombia, encargado del poder ejecutivo etc. etc.

CONSIDERANDO:

- 1.º Que la ley de 10 de mayo de 1830, que detalla las funciones de las cámaras de distrito y consejos municipales, no ha dispuesto quien deba sustituir a los alcaldes municipales y parroquiales, en los casos de enfermedad, muerte ó ausencia;
- 2.º Que tampoco ha declarado qué autoridad deba conceder a dichos jueces las licencias temporales que solicitan;
- 3.º Que por las disposiciones del capítulo 4.º de la ley de 11 de marzo de 1825, los jefes políticos presiden las municipalidades, y tienen la inspección en el despacho de los alcaldes, que les están inmediatamente subordinados, conforme al artículo 65 de la misma ley;

DECRETO.

- Art. 1.º Los miembros de los consejos municipales por su orden sustituirán a los alcaldes municipales en caso de ausencia, enfermedad ó otros accidentes.
 - Art. 2.º Los mismos consejos nombrarán para llenar la falta accidental de los alcaldes parroquiales.
 - Art. 3.º Los jefes políticos aprobarán las causales que presenten los expresados jueces, si en su virtud, les concederán licencia para que se ausenten del lugar de su destino.
- El ministro secretario de Estado en el departamento del interior i justicia queda encargado de la ejecución del presente decreto.
- Dado en Bogotá á 8 de enero de 1831.
RAFAEL URDANETA.—El ministro del interior.
Estanislao Vergara.

OTRO.

Rafael Urdaneta general en jefe de los ejércitos de Colombia, encargado del poder ejecutivo etc. etc.

TENIENDO EN CONSIDERACION:

- 1.º Que los eminentes servicios del difunto Libertador de Colombia escaso, señor general Simon Bolivar, han impuesto a la nacion una suma inmensa de gratitud;
- 2.º Que uno de los actos por los cuales puede explicarse el respeto i veneracion en que el gobierno tiene su grata memoria, debe ser la celebracion de sus honras fúnebres en la capital de la República, con toda la magnificencia que las circunstancias permitan;

DECRETO.

- Art. 1.º Se celebrarán las honras de S. E. el Libertador en la Santa iglesia catedral de esta capital, el dia que se señalará al efecto, costeadas por el tesoro público, a mas de las que por decreto de 10 del corriente se han mandado hacer en todas las iglesias de la República.
 - Art. 2.º Todos los tribunales, corporaciones i demas empleados en la capital, asistirán a esta funcion, i todas las tropas de la guarnicion harán los honores de ordenanza.
 - Art. 3.º La tesoreria de Cundinamarca contribuirá la cantidad que fuere necesaria para los gastos de decoraciones del túmulo que debe levantarse, i los demas que fueren indispensables.
 - Art. 4.º Al celo del prefecto de Cundinamarca, se encarga todo lo relativo al aparato i suntuosidad de esta funcion lúgubre.
- El ministro del interior i justicia comunicará este decreto a quienes corresponda.
- Dado en Bogotá á 12 de enero de 1831-21.
RAFAEL URDANETA.—El ministro del interior.
Estanislao Vergara.

OTRO.

Rafael Urdaneta general en jefe de los ejércitos de Colombia, encargado del poder ejecutivo, etc. etc.

CONSIDERANDO:

Que es justo i conveniente restablecer el imperio de la ley, conformandome con el dictamen que ayer me han dirigido los ministros secretarios del despacho;

DECRETO.

- Art. 1.º Están en toda su fuerza i vigor las garantías individuales comprendidas en el título 1.º de la constitucion.
 - Art. 2.º Tambien lo están sus demas disposiciones en cuanto sean ejecutables en las circunstancias actuales.
 - Art. 3.º En consecuencia se revoca en todas sus partes el decreto de 19 de octubre del año próximo pasado, por el que se declaró el gobierno con las facultades de la ley de 26 de junio del año 14.º i las delegó en los prefectos de los departamentos, quienes por lo mismo no podran en adelante usar de esta delegacion.
- El ministro del interior i justicia queda encargado de la ejecución de este decreto.
- Dado en Bogotá á 13 de enero de 1831-21.
RAFAEL URDANETA.—El ministro del interior i justicia.
Estanislao Vergara.

NOMBRAMIENTOS DEL GOBIERNO.

Por renuncia que han hecho del ministerio de relaciones exteriores el señor Eusebio Maria Cangal i el señor Vicente Borrero que interinamente lo ha desempeñado, el poder ejecutivo ha encargado su despacho al señor Juan Garcia del Rio.

El poder ejecutivo ha encargado interinamente el gobierno de la provincia de Neiba al señor Nicolas Quevedo por renuncia del señor Pedro Dominguez de Hoyos.

CIRCULAR.

República de Colombia.—Ministerio del interior i justicia.—Bogotá diciembre 7 de 1830-20.—Al señor prefecto de....

El gobierno quiere ser informado por VS. del estado que tengan los colejos de ese departamento; de sus progresos i medidas que debieran adoptarse para su mejora; de las parroquias en que hai escuelas, fondos que las sostienen, dotacion de los maestros, cuales están en mejor pié i qué arbitrios podran tomarse para establecerlas con suceso en las parroquias que no las tengan.

Espero de VS. este informe, que podrá entender a todo lo demas que juzgue conveniente para mejorar la instruccion pública, a fin de presentarlo a la consideracion de S. E.

Dios guarde a VS.
Estanislao Vergara.

OTRA.

República de Colombia.—Ministerio del interior i justicia.—Bogotá 12 de enero de 1831-21.—Al señor prefecto de....

Tengo el sentimiento de ser el órgano del gobierno para anunciar a VS. el fallecimiento de S. E. el Libertador Simon Bolivar, a la una del dia 17 de diciembre último, en la hacienda de San Pedro a una legua de Santamarta. En la Gaceta extraordinaria que a VS. acompaño, verá VS. el testamento i la proclama que S. E. dictó poco antes de su muerte, en cuyos interesantes documentos están consignadas sus últimas voluntades i sus finales deseos. Sus votos fueron por la union nacional, i sus instrucciones se han dirigido a recomendar la obediencia al gobierno para libertar el país de la anarquía.

En esta crisis a que nos deja entregados la desaparicion de este grande hombre, S. E. el encargado del poder ejecutivo va a convocar la representación nacional, de los pueblos que se hallan bajo su obediencia. De ésta, i de las otras medidas que indica su proclama de 7 de este mes, se ocupa actualmente S. E. con candor i asiduidad. Ellas serán dictadas sin otra dilacion que la muy precisa para redactar unos actos de tanta importancia. Durante este corto intervalo, los pueblos deben descansar con la mayor confianza en la buena fé con que el encargado del gobierno les protesta que nada otra cosa tiene en mira, que acelerar la convocatoria i reunion de un congreso que delibere i resuelva lo que demande la delicada situación en que nos ha colocado los acontecimientos, i salve a la patria de entre sus ruinas. S. E. se rodea de los hombres mas distinguidos de todas las opiniones, a todos ha consultado, i no perteneciendo a ningun partido, segun corresponde a su alta posicion, no es mas que un colombiano dispuesto a seguir la ley de la voluntad general, i a obedecer sus decretos lejitimamente expresados.

En tanto que remito a VS. el decreto de convocacion del congreso, anticipo VS. a los pueblos de su mando estas noticias sensibles por una parte, i por otra satisfactorias.

Tambien se continúe en la Gaceta que in hunc el decreto de luto i exequios que ha expedido el gobierno en conmemoracion del Libertador, el cual circulará VS. para que se cumpla en el departamento que le está encomendado.

Dios guarde a VS.

Estanislao Vergara.

CORREOS.

S. E. el encargado del poder ejecutivo con el fin de facilitar la comunicacion del gobierno con las autoridades del Cauca, cuya capital se há trasladado provisoriamente a Cali, há resuelto que los correos que en los dias 8, 15, 22, i 29 de cada mes se despachan de esta capital con direccion al Sur de la República por la via de Neiba, se dirijan en lo sucesivo por la via de Ibagué, para salir al valle i seguir a Popayan i a los departamentos mencionados, i que los dos correos mensuales que seguian por esta última ruta en los dias 3 i 18, hagan su viaje por la de Neiba hasta la Plata.

CAUCA.

República de Colombia.—Asamblea departamental del Cauca.—Buga á 24 de noviembre de 1830.—Al señor ministro secretario de hacienda.

Señor.—La honorable asamblea de este departamento que tuvo el honor de presidir, estimulada, ó mejor dicho, obligada por razones irresistibles sancionó en la sesion del 18 de los corrientes, la resolución sobre aumento del valor del papel sellado, que acompaño para que VS. se digné elevarla a S. E. el encargado del poder ejecutivo.

Con sentimientos de distinguida consideracion i profundo respeto se suscribe de VS. obediente i atento servidor.

Pedro Murquillo.

PROYECTO DE DECRETO.

La asamblea departamental del Cauca, convocada por decreto de veintinueve de noviembre último, entre otros objetos con el de proveer de fondos a la subsistencia del departamento,

CONSIDERANDO:

- 1.º Que es de la mayor importancia para el departamento la conservacion i subsistencia de la corte de apelaciones, a quien por falta

de fondos, solo deben muchos sueldos atrasados: 2.º Que esto debe salir de los mismos pueblos que disfrutan de este beneficio;

DECRETA.

- Art. 1.º El papel del sello 5.º que por la lei citada vale un real, se espenderá en el Cauca por el precio de dos reales cada sello.
- Art. 2.º El del sello 4.º que por el artículo 5.º de la lei sobre la materia, importa un peso, se venderá á doce reales.
- Art. 3.º Esta disposicion durará hasta la reunion de la proxima lejislatura.
- Art. 4.º El producto del aumento que se dá al papel sellado por este decreto, se llevará por cuenta á parte, i no podrá darsele otra inversion que la de pago de sueldos á los empleados en la corte de apelaciones, i otros gastos de la misma corte.
- Art. 5.º Para evitar todo fraude cuando haya papel de los sellos espresados, sellado segun la lei, se añadirá una marca con estas palabras: **Departamento del Cauca, vale dos reales, ó doce reales.** Si no hubiere papel sellado se sellará con los sellos con que antes se hacía en la tesorería departamental, añadiéndose la misma marca. La prefectura hará romper estas marcas, i las hará custodiar con las formalidades que se observaban cuando se sellaba el papel en el departamento.
- Art. 6.º Esta resolucion tendrá efecto desde que se reciba en los respectivos lugares del departamento el papel marcado con las marcas espresadas.

Dado en la sala de sesiones de la asamblea departamental del Cauca en Buga á 18 de noviembre de 1830.

Pedro Murgucitio.
Ignacio Escobar secretario.

República de Colombia.—Ministerio de Estado en el departamento de hacienda.—Seccion 2.ª
Bogotá á 8 de enero de 1831.—Al señor prefecto del departamento del Cauca.

El señor presidente de la asamblea de ese departamento dirijió al gobierno con fecha 24 de noviembre próximo pasado, un acuerdo celebrado por ella, en sesion de 18 del mismo, aumentando el precio al papel de los sellos 4.º i 5.º con el objeto de pagar con los productos de este aumento los sueldos de los empleados en la corte de apelaciones de ese distrito; i habiendo obtenido dicha medida la aprobacion de S. E. el encargado del ejecutivo, lo comunico á VS. para los objetos consiguientes.

Dios guarde á VS.—Jerónimo de Mendoza.

La asamblea departamental del Cauca.

Vista la comunicacion de la prefectura, de trece del presente mes, en que participa á la asamblea las órdenes que dió el gobernador del Choqué despues de haberse disuelto el gobierno supremo á causa de los sucesos de Bogotá, paga que habiése el puerto de Atrato al comercio extranjero, i que se cobrasen en él los derechos de introduccion establecidos para los demas de la República con el objeto de que sus productos sufragasen á los enormes gastos que en tales circunstancias era necesario hacer, i considerando que á este departamento se siguen grandes ventajas, i á la República ningun perjuicio de la apertura del espresado puerto:

Resuelve.

- 1.º Se aprueban las medidas dictadas por la prefectura despues de la disolucion del gobierno jeneral, para la apertura del puerto de Atrato al comercio extranjero.
- 2.º El puerto de Atrato continuará abierto al comercio extranjero hasta tanto que la representacion nacional disponga otra cosa en contrario, i en él se cobrarán los mismos derechos que hai establecidos para el puerto de Cartagena i demas habilitados de la República.
- 3.º La prefectura continuará dictando todas las medidas convenientes para evitar el fraude i contrabando, i encargará al gobernador i demas autoridades del Choqué empleen todo su celo i vijilancia sobre este particular.
- 4.º Comuníquese esta resolucion á la prefectura para que la haga cumplir i efectuar elevandola al supremo gobierno, i solicitando

su aquiescencia, i la aprobacion de la representacion nacional, i acompáñesele copia del informe de la comision, para que haga presente al gobierno las razones que esta asamblea ha tenido presentes, i en que se ha fundado para dictarla.

Buga noviembre 18 de 1830.

Pedro Murgucitio.
Ignacio Escobar secretario.

El gobierno ha aprobado por resolucion de 8 del corriente el anterior acuerdo de la asamblea del Cauca, i ha dispuesto que con los informes oportunos acerca de las ventajas ó inconvenientes de esta medida, se dé cuenta al congreso en su primera reunion.

El ministro de hacienda. Mendoza.

CASANARE.

República de Colombia.—Comandancia de armas de la provincia de Tunja.—Sogamoso, enero 2 de 1831.—Señor ministro de Estado, del despacho de guerra.

Ayer ha llegado á esta un oficial mandado de los Llanos con el oficio que en copia acompaño, el que queda en esta hasta la superior resolucion de S. E. á quien VS. se servirá ponerlo en su conocimiento.

Dios guarde á VS. J. J. Patria.

Comision de Venezuela á Casanare.—Paya 28 de diciembre de 1830.—Al señor coronel Joaquín Jerez jefe de operaciones del ejército de Sogamoso.

El decreto del congreso de Venezuela espedido el 14 de octubre próximo pasado, habrá sin duda llegado al conocimiento de VS. por medio de los papeles públicos. Este decreto autoriza al poder ejecutivo de Venezuela para auxiliar á Casanare con todo lo que necesite para defender su causa, que considera como suya propia.

Comisionado por el gobierno de Venezuela para traer dichos auxilios, he llegado con ellos á Casanare, i en cumplimiento de las instrucciones que tengo, me diriji á VS como al jefe de operaciones sobre esta provincia. No ignoro que VS. es venezolano, i que su pecho encierra los nobles sentimientos que caracterizan á estos hijos predilectos de la libertad. Gieramente la guerra civil es el azote mas cruel que pueda alijir á la especie humana; ella no olvece sino tristes laureles á los guerreros, porque están bañadas con la sangre i lágrimas de nuestros amigos i parientes.

Convencido de estas verdades, espero que VS. no desista á las proposiciones que le hago, sin que falte por eso á los compromitimientos que tiene con el gobierno de que depende.

Casanare hoy día tiene fuerzas suficientes para repeler una agresion injusta, pero tambien para llevar las represalias hasta donde sus agravios la estimularian.

El gobierno de Venezuela no ha traspasado todavia ninguno de los puntos divisorios de la Nueva Granada, i si VS. quiere atender á mi voz, espero presentarle datos positivos, que nos prometen en breves términos de un avenimiento pacifico entre los hermanos divididos por opiniones politicas.

Casanare á mas de la fuerza que ya tiene organizada, acaba de recibir de Venezuela un auxilio mas que suficiente. Una brigada de infanteria compuesta de los batallones Anzuategui i Aragua ha entrado en Paya, i una division de caballeria compuesta de los bravos de Apure ocupa á Chigé. Con estos refuerzos el gobierno de Casanare puede llevar las represalias mas allá de Sogamoso, i quizas hasta Tunja i Bogotá.

Pero el gobierno de Casanare penetrado de los principios de moderacion que Venezuela ha adoptado deslesu trasformacion política, no quiere hacer uso de ellas antes de explorar las vias conciliatorias. Autorizado competentemente propongo, pues, á VS. una suspension de hostilidades, quedando inviolablemente la linea divisoria de las provincias de Tunja i Casanare, i que no vuelvan á repetirse las escenas de debastacion de los inocentes pueblos de Labranza Grande, Pisha, Paya i otros.

La mejor prueba que VS. podía dar de sus disposiciones favorables á fin tan laudable

sería poniendo en libertad á los señores José Antonio Castillo, Vicente Niño i Juan de Dios Perez, que una partida se llevó de Labranza Grande el 25 del presente.

El señor teniente Joaquín Molano marcha como parlamentario á entregar á VS. esta comunicacion: espero del honor de VS. que como tal será respetado, i me traerá una contestacion de VS. conforme á los usos que rijen las naciones cultas i civilizadas.

Tengo el honor de ser con la debida subordinacion de VS. atento obediente servidor.

El primer comandante Miguel Bola.

Ministerio de guerra.—Bogotá enero 8 de 1831.—Al señor comandante de armas de Tunja, jeneral Juan José Patria.

S. E. el encargado del gobierno queda instruido del oficio de VS. de 2 del corriente fechado en Sogamoso, i de la copia adjunta á él, la cual lo es de la comunicacion del oficial venido de los Llanos, quien participa su llegada al jefe de operaciones que está situado á aquella parte, i hace mérito de un decreto del congreso de Venezuela espedido en 14 de octubre último autorizando al poder ejecutivo para auxiliar á Casanare en un todo, haciendo causa común, i anuncia que él mismo había conducido tropas á aquel punto. Despues de algunas reflexiones hace presente que el gobierno de Venezuela ha guardado una conducta moderada i pacifica con respecto al de la Nueva Granada, sin traspasar sus límites (en lo que se equivoca, pues que el presente i otros ejemplares que omito mencionar, prueban lo contrario) i concluye proponiendo una suspension de hostilidades, i que se guarde inviolable la linea divisoria de la provincia de Tunja i Casanare, dando antes libertad á los señores José Antonio Castillo, Vicente Niño i Juan de Dios Perez que fueron presos en Labranza Grande. S. E. en vista de todo, me ha ordenado dirijir á VS. esta nota, manifestandole la sorpresa que le ha causado el decreto en que se apoya la determinacion del jefe de Venezuela para auxiliar á una provincia de la Nueva Granada, que contra todo derecho tratan de separarla del gobierno de quien depende.

No obstante, animado S. E. de los mas nobles i filantrópicos sentimientos, quiere dar nuevas pruebas de sus deseos para conseguir la comun concordia por los medios pacificos que están á su alcance, á cuyo fin trabaja ayudado del consejo de ministros, propendiendo á la reunion de todos los colombianos de un modo legal i permanente, conforme á las circunstancias. Así, pues, S. E. exige como base principal para acceder á la suspension de hostilidades que se desea, se retire de Casanare todo auxilio de tropa que se hubiere introducido; de modo que no quede en la provincia un solo soldado de Venezuela, i verificado esto, el gobierno establecerá sus negociaciones pacificas con la misma provincia, para lo cual habia dado ya instrucciones al nuevo prefecto nombrado, i al señor comandante jeneral del departamento.

Digolo á VS. para que lo haga entender al oficial autor de la comunicacion mencionada para su inteligencia i fines convenientes.

Dios guarde á VS. José Miguel Poi.

DESTRUCCION DE LOS FACCIOSOS DE RIOHACHA.

Por los partes detallados del comandante en jefe de la columna de operaciones sobre el Hacha, coronel José Lima, cuyas fechas alcanzan hasta el 20 de noviembre último, sabemos que la derrota que los revoltosos de aquella provincia, acudillados por Carujo, sufrieron cerca de la parroquia de San Juan de Cesar el dia 18 del mismo mes, fué completa. El enemigo tenia 700 hombres dispuestos i parapetados en las casas, mientras que la fuerza que los atacó era solamente de 200 hombres entre ellos muchos enfermos. Siendo las casas de palma, se dió orden para incendiarlas, con lo que se consiguió desalojar á los facciosos. Entonces nuestras tropas se arrojaron sobre ellos al paso de carga, i aquí comenzó su dispersion que se consumió en media hora. Los facciosos tuvieron infinidad de

mueritos i heridos, entre ellos varios oficiales, i otros se pasaron á nuestras tropas. De aquellos es el capitán Reina, i entre estos están los oficiales Nicolás Ariza i José de Jesús Bravo. Las bajas de la columna del Magdalena han consistido en cinco individuos de tropa i un oficial muertos, i doce de tropa i otro oficial heridos, todos del batallón Yaguachi. Se ha ofrecido un indulto á los comprometidos en el motin, exceptos los cabecillas.

MANUMISION.

En el canton de Guaduas fueron manumitidos en 25 de diciembre último los esclavos Remigio Caicedo en 225 pesos, i Josefa Aljura en 80 pesos.

ENSEÑANZA PUBLICA.

Los alumnos de las diferentes clases de la universidad del Magdalena ésto en la ciudad de Cartajena, presentaron el mes de octubre último, una serie de certámenes públicos, en los que manifestaron su aprovechamiento. Los niños de la escuela normal, sostubieron un acto lucido, cuyos objetos fueron los principios de la religion, lectura, escritura, elementos de prosodia i ortografía, i las cuatro primeras reglas de aritmética.

Los alumnos de la clase de gramática latina i castellana, fueron examinados de las partes de la oracion, comprendida la sintaxis, i de la version de autores latinos, dando las reglas de a colocacion gramatical.

Varias proposiciones selectas, deducidas de la moral i del derecho natural, fueron el objeto de un certamen que ofrecieron los cursantes de filosofía. Los mismos hicieron tambien ver su capacidad en la aritmética i en la geometria elemental.

Los cursantes de medicina defendieron tesis de anatomía teórica, que comprendian la osteología, la miología, la esplanología, la anjología i la neurología.

El origen, potestad i funciones de los obispos fueron puntos dilucidados en 37 proposiciones, sostenidas por los alumnos cursantes de la clase de derecho eclesiástico.

Los estudiantes de derecho civil romano, defendieron las materias contenidas en el libro primero de las instituciones de Justiniano, concordadas con el derecho patrio; i el elenco del certamen de la clase de economía política, comprende todos los puntos mas importantes de los consumos públicos, conforme á las doctrinas del celebrado Juan Bautista Say.

Segun los informes del director de estudios, i del prefecto del departamento, la capacidad de los sustentantes ha correspondido á la importancia de las materias defendidas, confirmando las esperanzas fundadas que se tienen de la juvenacion que ahora se levanta, i ratificado la bien merecida reputacion de aptitud i aprovechamiento que se ha granjeado la juventud estudiosa del Magdalena.

DIARIO

sobre la enfermedad que padeció el Libertador, sus progresos ó disminucion i método curativo, seguido por el médico de cabecera doctor Alejandro Próspero Reverend.

BOLETIN NUM.º 1.º

S. E. llegó á esta ciudad de Santamarta á las siete i media de la noche, procedente de Sahaniña, en el bergantín nacional Manuel, i habiendo venido á tierra en una silla de brazos, por no poder caminar, lo encontré en el estado siguiente.

Cuerpo muy flaco i estenuado; el semblante adolorido i una inquietud de ánimo constante. La voz roncá, una toz profunda con esputos viscosos i de color verdoso. El pulso igual pero comprimido. La digestion laboriosa. Las frecuentes impresiones del paciente indicaban padecimientos morales. Finalmente, la enfermedad de S. E. me pareció ser de las mas graves, i mi primera opinion fué que tenia los pulmones dañados. No hubo tiempo de preparar un método formal: solamente se le dieron unas cucharadas de un elixir pectoral compuesto en Barranquilla.

Santamarta 1.º de diciembre de 1830, á las ocho de la noche. Reverend.

BOLETIN NUM.º 2.º

S. E. pasó mala noche desvelado i tociendo, principalmente por la madrugada. Tuve mas lugar de reconocer el temperamento del paciente, que se puede clarificar en los biliosos-nerviosos. Ademas de tener S. E. el pezuco delgado, tiene tambien el pecho contraído; i agregando á estas señales la amarillez del rostro, opiné que la enfermedad era un catarro pulmonar crónico, tanto mas, cuanto yo reparaba los esputos de color verdoso. Fue de la misma opinion el doctor M. Night cirujano de la goleta de guerra Grampas de los Estados Unidos, que casualmente se hallaba en esta plaza. A las diez de esta mañana conferenciamos el doctor M. Night i yo, para arreglar un método curativo, i lo hicimos en estos términos. Los remedios pectorales mezclados con los narcóticos i expectorantes, dando al mismo tiempo una pequeña dosis de sulfato de quina para entonar el estomago. Por alimento las mazas de sagú, pollo i caldo.

Diciembre 2 á las ocho de la noche

Reverend.

BOLETIN NUM.º 3.º

La noche pasada fué un poco mas tranquila, pero siempre con la toz i los mismos esputos. Es de advertir, que S. E. tiene mucha repugnancia para tomar remedios i atm. alimentos; lo que se puede atribuir al desgano que tiene. Tambien debe notarse que duerme solamente dos ó tres horas á la prima noche, i el resto lo pasa desvelado i como con pequeños desvarios. El mismo método i ademas el cuarto ventilado, procurando que el pecho i los pies estuvieran cubiertos.

Diciembre 3 á las ocho de la noche.

Reverend.

BOLETIN NUM.º 4.º

La noche pasada no fué molesta. Esta mañana hubo unos vómitos, que S. E. atribuyó á una tasa de leche de burra, i no continuó tomándola. La misma toz, expectoracion i desgano; con todo, el pulso parecido al natural, aunque por la noche se vuelve algo fébril. Por la tarde estando presente el doctor M. Night, se quejó S. E. de un dolor interno correspondiente al hueso Estérnon, se le aplicó entonces el emplasto de pez de Burgoña en la parte adolorida i se alivió bastante. El demás método i alimentos lo mismo que en los dias antecedentes.

Diciembre 4 á las ocho de la noche.

Reverend.

BOLETIN NUM.º 5.º

La noche pasada no fué buena, i á pesar de seguir con los mismos remedios ya indicados, pasó el dia mas molesto que los antecedentes. El dolor del pecho le creció i se propagó en el estado derecho. Tambien noté un poco de hipo, pero no causaba al paciente mucha molestia. El dolor del pecho se curó con una anodina anodina, i mediante una pillora calmante se sosogó. El mismo método i los mismos alimentos. S. E. volvió á la costumbre de encerrarse. En este dia se pensó buscar en el campo un temperamento mas puro i mas brezo que el de la ciudad; el mismo paciente lo desea con ansia.

Reverend.

Adicion: Habiendo tenido que seguir en la goleta Grampas el doctor M. Night, de que es cirujano, yo me quedé solo encargado de la asistencia de S. E. el Libertador.

Diciembre 5 á las nueve de la noche.

Reverend.

BOLETIN NUM.º 6.º

La noche pasada fué regular, mediante una pillora calmante que tomó S. E. El dolor del pecho habia desaparecido i la expectoracion era ménos. Habiendo S. E. manifestado el gran deseo que tenia de ir al campo, i de acuerdo con sus amigos, que tambien opinaban como yo, que le seria provechoso el aire del campo, salió S. E. por la tarde para la quinta de San Pedro, donde llegó bastante contento del viaje que decía le habia aprovechado; pues lo condujeron en berlina. En fin estaba muy satisfecho, i esta confianza fomentaba las espe-

ranzas de sus amigos. Los mismos remedios i los mismos alimentos. Ademas se le hizo un poco de agua de goma arábiga por tisana comuu.

Diciembre 6 á las nueve de la noche.

Reverend.

BOLETIN NUM.º 7.º

S. E. pasó una buena noche i el dia con contento, alabando mucho el beneficio de la mudanza de temperamento, ó mas bien de hallarse en el campo. El pulso permaneció siempre regular; i observé poca cantidad de esputos. Ademas de las medicinas ya indicadas, tomó un baño emoliente tibio i no tuvo novedad. Es el mejor dia que ha tenido S. E. despues de su llegada.

Diciembre 7 á las ocho de la noche.

Reverend.

BOLETIN NUM.º 8.º

Anoche principió á variar la enfermedad. S. E. ademas del pequeño desvario que ya se le habia notado, estaba bastante amolorrado, tenia la cabeza caliente i los extremos fríos por ratos. La calentura le dió con mas fuerza, le entró tambien el hipo con mas frecuencia i con mas teson, pero sin molestar al paciente. La expectoracion fué ménos i el desvelo mas grande. Sin embargo, el enfermo disimulaba sus padecimientos, pues estando solo daba algunos quejidos. Se le puso un emplasto anodino narcótico en el epigastrio i mediante unos remedios antiespasmódicos se sosogó un poco; pero se le observaba de un modo sensible, entorpecimientos en el ejercicio de sus facultades intelectuales. Me pareció ser un efecto de la supresion de la expectoracion i que la materia morbífica por un movimiento metastático del pecho, subia á la cabeza. Se usaron entonces los remedios refrigerantes en la cabeza, los revulsivos en los extremos inferiores, las fricciones estimulantes léjos del padecido atacado, i generalmente cuantas medicinas podian hacer derribar la congestion en el cerebro.

Diciembre 8 á las nueve de la noche.

Reverend.

BOLETIN NUM.º 9.º

La noche fué bastante molesta; mucho desvelo, poca expectoracion; el hipo repitió con bastante fuerza; algun delirio, el pulso mas frecuente i apretado; sudor ninguno. Cuando se le preguntaba á S. E. si tenia algun dolor, siempre contestaba que no. Por lo que se conocia que el sistema nervioso estaba atacado. Han seguido los remedios calmantes anodinos i el mismo método que el dia anterior. Por alimentos sagú, jaletinas i caldo.

Diciembre 9 á las ocho de la mañana.

Reverend.

BOLETIN N.º 10.

Apesar de tener el cuerpo mas despejado le siguió la misma modorra. La lengua ha estado algo trabajosa por ratos. Calor en la cabeza, i los extremos léjos. Un peditivio i las manos puestas en agua tibia, restablecieron el equilibrio de los humores. Arrojó algunos esputos de la misma calidad como antes, con sensacion de dolor al pecho principalmente ácia el lado izquierdo. Linimentos anodinos en las partes adoloridas i el uso de los revulsivos siempre lo mismo. Por la tarde se le recargaron los males, pero solamente de noche se le notó delirio. Apesar de tener algun trabajo, en espresarse gozaba enteramente de su juicio.

Diciembre 9 á las 8 de la noche.

Reverend.

BOLETIN NUM.º 11.

Des ó tres horas de sueño á prima noche i con alguna inquietud. El resto de la noche lo pasó S. E. desvelado conversando solo, i de consiguiente deliraba la mayor parte del tiempo. Era un quejido continuo, pero el paciente siempre contestaba que estaba bueno. No pudo restablecerse la expectoracion como antes; de consiguiente tuvo mas motivos para creer que iba á efectuarse la metatesis. Se continuó el uso de los calmantes i por otra parte los revulsivos.

Diciembre 10 á las 8 de la mañana.

Reverend.

(Se continuará.)

Buenos Aires.

British Packet 10 de Junio.— Quiera Dios que se realice el rumor que circula, relativo a haberse tomado medidas calculadas para conseguir el fin que tanto se desea: la pacificación general de la República. Se dice que los gobernadores de Buenos Aires, Córdoba y Santa Fe han convenido en tener una entrevista en un punto de esta última provincia, con el objeto de arreglar por compromiso las diferencias que tienen en alarma á todos tres. Son tan manifiestas las ventajas que probablemente han de resultar de una conferencia entre los tres gobernadores de mas influjo, que sería muy sensible que algun accidente impidiese su realización. Comunicandose los mismos jefes, se evitarán la dilación i dudas que se originan de tratar por notas diplomáticas, i si son guiados por el patriotismo i buena fé, como es de esperar, no pueden ménos de restablecer la armonía, que ha de asegurar la estabilidad de la paz pública.

El gobernador actual de la Rioja D. Gaspar Villafañe, que es el mismo á quien nombró el general Quiroga, se ha vuelto muy entusiasta á favor de Paz, i ha mandado comisionados para cultivar relaciones de amistad.

Nada sabemos de particular de Cordova. De Chile tenemos fechas hasta el 15 de mayo, i parece que aquel gobierno se cree seguro de nuevos ataques contra su existencia. El paso de la cordillera se hallaba casi cerrado por las nieves.

Gaceta mercantil de 1 de julio.— Anteyar llegó el correo de Corioba, por el que hemos recibido papeles hasta el 2 del corriente. Segun avisos oficiales del gobierno de Mendoza, ha ocurrido otra catástrofe en dicha provincia. Parece que el exgobernador Corbalan se dirigió con las tropas de Piocheira á la ciudad, i al llegar entre Chacay i Rio grande, su division fué atacada i derrotada por los Indios con tanta mortandad, que solo se escaparon Pedro Molina, José María Lima, Isidoro Maza i Lorenzo Guevara, junto con un pequeño cuerpo de hombres, que despues fueron derrotados por una partida mandada contra ellos por el gobernador Videla. Los principales oficiales que murieron en esta accion, son: Corbalan, José Aldao, Gavino Garcia, Agustín Maza, José Yanes, J. Francisco Gótzterez, G. Sotomayor, Gregorio Rosas, Felipe Videla i Lázaro Aldao.

(Mercurio de Nueva York)

Montevideo.

Es muy satisfactoria la noticia recibida de esta ciudad. El gobernador, general Lavalleja, ha reasumido el gobierno i revocado varios decretos que las circunstancias hicieron necesarios, i ha restablecido la libertad de imprenta. Se han suspendido los preparativos de guerra.

Montevideo 8 de julio.— El bergantín de guerra brasileño *Pereira*, que hace poco estuvo en este puerto, ha volado en el día 7 por una pérdida de muchas vidas. Algunas señoras de Montevideo i Buenos Aires residentes en aquella capital, habian asistido aquel día á un convite á bordo de dicho bergantín, i á poco de haber regresado del buque á tierra, fué que ocurrió aquella desgracia. (Idem)

FRANCIA.

PROCLAMA.

Franceses. Habeis conservado vuestras libertades, i me habeis llamado á gobernaros con arreglo á las leyes. Vosotros habeis concluido gloriosamente vuestra obra, i ahora me queda á mi la mia; que es hacer respetar el gobierno de la lei, que habeis ganado por la conquista. No debo permitir que nadie falte á una autoridad, á la que yo mismo debo someterme.

Es preciso que la administración (de la lei) vuelva á tomar su antiguo curso en todos los ramos.

Se han hecho muchas mudanzas i se preparan otras; pero mientras tanto, es preciso que la autoridad del Estado permanezca en las manos de hombres verdaderamente adictos á la causa nacional.

No podía efectuarse sin confusion momentanea un suceso tan grande i repentino; pero se ha terminado esta confusion, i requiero de todos los ciudadanos que se reúnan á los magistrados para ayudarnos á mantener, para beneficio comun, el orden i la libertad.

Algunas reformas pide el servicio público, i algunas contribuciones son una carga demasiado pesada. Se propondrán leyes para remediar este mal; i en el examen de esta materia no se quitará su fuerza á las quejas, ningun interes se olvidará ni se perderá de vista ningun hecho. Pero mientras se promulguen las nuevas leyes, es preciso obedecer las existentes: la razon lo persuade i la seguridad pública lo exige.

Que cada qual se emplee en convencer á sus compatriotas de la necesidad de esta crisis, i en cuanto á mi, no faltaré á las promesas despues, ni dejaré de desempeñar mis deberes en el día.

Franceses. La Europa mira nuestra revolución con admiración, acompañada de asombro, i pregunta: pueden realizarse tales hechos por la sola fuerza de la energía i civilización i sin arrastrar la sociedad á una confusion? Dicipemos todas las dudas sobre este particular. Que un gobierno tan ordenado como popular, suceda á la destruccion del poder absoluto. «Libertad i orden público!» he aquí la divisa de las banderas tricolores de la guardia nacional; sea tambien en efecto el espectáculo que la Francia dé á la Europa. En pocos dias hemos asegurado por siglos la felicidad i gloria de nuestra patria.

Luis Felipe.

Ministro de justicia Dupont de l'Eure.
Paris 15 de agosto de 1830. (Idem)

FRANCIA I AUSTRIA.

Hemos recibido cartas de Viena, que anuncian que las noticias de la revolución ocurrida en Paris han sido recibidas con tal entusiasmo, que ha hecho ver al gobierno, que aun en Austria el partido liberal es numeroso. Dice que el príncipe Metternich aconsejaba al emperador mandase tropas á la frontera, i que este soberano le contestó: «Alto ahí: no quiero mas guerras. Los franceses no han mandado bastante dinero; si ellos no me atacan, yo no los atacaré: todo puede ajustarse por medio de la negociación; con tal que nombren un rei, lo demas me importa poco.»

No fué menor la admiración en Munich, donde se han abierto suscripciones á favor de los heridos de Paris, i las conversaciones eran del tenor siguiente: «Se acabó ya el poder de Metternich.» Algunos antiguos nobles i los congregacionistas están furiosos, pero la jente se rie de ellos. Es fácil percibir que la chispa ha caído sobre todo el mundo.

Escriben de Cologne, que cuando el gobernador de aquella plaza supo las noticias de las ocurrencias de Paris, despachó un correo á Berlin pidiendo instrucciones. Se le contestó que por ahora no se hiciese la menor novedad, porque no habia intencion de atacar á la Francia, mientras ella no tomase la ofensiva. (Idem)

PRUSIA.

Berlin 12 de agosto. Se ha asegurado por buen conducto que nuestra corte ha manifestado ya la firme resolucion de no mezclarse en los asuntos interiores de Francia, mientras no se presenten de un caracter decididamente hostil contra las potencias extranjeras. Son tambien conocidos los sentimientos del gabinete británico, i privan á la familia española de Francia de toda esperanza de apoyo de armas de aquella parte. Si puede juzgarse de las expresiones usadas anteriormente i que nos recuerdan los últimos sucesos de Francia, probablemente el gabinete ruso se sentirá poco dispuesto á sostener la causa del partido vencido en Francia. Este pueblo desea la paz, tan necesaria para la prosperidad del comercio i las fábricas. Se han contra-mandado las grandes revistas en Westfalia i no habrá mas que los ejercicios de costumbre en pequeñas divisiones. Son muy varias las opiniones con respecto al curso que han to-

mado los asuntos en Francia. La mala fé, laitudinal increíble de los consejeros de las últimas medidas i la arbitraria naturaleza de los pasos que se trataba de tomar, no hallan casi un solo defensor; pero muchos lamentan la causa que ha caído á tierra con dichas medidas. El tiempo solo puede hacer ver si, como algunos piensan, de esta revolución ha de seguirse un estado feliz i pacífico de cosas. (Idem)

PORTUGAL.

La conducta de los gabinetes europeos en las diferencias de D. Miguel con su hermano D. Pedro, ha probado, que los soberanos de aque-lla parte del mundo, desatienden los principios de legitimidad, siempre que esten en oposición á los del poder absoluto, que son el alma de la santa alianza. Se ha visto con sorpresa y escándalo, que una cuestion tan sencilla i clara como la de Portugal se ha ido retardando, i al fin iba á decidirse de un modo tan inespado como injusto, si Carlos X i su ministro Polignac hubieran seguido gobernando la Francia. Al fin D. Pedro causado de la oposicion é intrigas de aquellos gabinetes, i en especial del ingles, i viendo en la imposibilidad de sacar mejor partido, habia consentido en un compromiso deshonroso i derogatorio, si es cierto lo que con fecha 7 de agosto escriben de Lisboa. «Por el último paquete, dice la carta, hemos recibido de Londres la importante noticia relativa á la mision con que el marqués de San Amaro ha sido investido, por D. Pedro: Del modo en que se explica Mr. Macleoste, cónsul ingles, sobre dicha mision, se infiere naturalmente que el gobierno ingles aprueba las siguientes bases de un acomodamiento entre los dos hermanos: 1.º D. Pedro reconocerá á D. Miguel por soberano de Portugal; 2.º Portugal se obligará al pago del empréstito de veinte millones de cruzados, que el rei D. Juan contrató en Londres en 1827, i del cual salió el Brasil responsable por el tratado del reconocimiento de su independencia. Portugal pagará igualmente la deuda contraida para la manutencion de la guarnicion de la isla de Terceira i de los emigrados portugueses; 3.º El matrimonio entre Doña Maria i D. Miguel se concluirá, apenas éste último conceda una amnistía general i una indemnizacion á todos los portugueses que han seguido el partido constitucionalista.»

Ademas de esto, los periódicos franceses aseguran, que D. Miguel habia conseguido un empréstito en Paris por la mediacion del ministro Polignac, quien por supuesto, favorecia la causa del usurpador por la analogía de principios. Mas en el día résumos ver, si D. Miguel podrá mantener un trono levantado sobre las ruinas de la constitucion. Mai poder ses a si do la su patron; pero ya en adelante no solo no puede contar con la protection del gabinete francés sino que éste se ha vuelto su enemigo. Si el ingles no ha perdido ya la vergüenza, tampoco podrá sostener á un príncipe, que en pago de los muchos servicios i atenciones que ha recibido en Inglaterra, varias veces ha insultado su pabellon i sigue aprensando sus buques. Mas al fin parece que el clamor público ha obligado al gobierno ingles á mandar un buque á reclamar las presas i á amenazar á D. Miguel. Sin embargo, todo esto no sería mas que un juego entre este príncipe i sus protectores en el gabinete ingles, si la Francia no hubiera reasumido su pabellon tricolor, con el que ya no podrá seguir jugando. (Idem)

AVISO.

La corte de apelaciones del distrito del Centro, ha expedido título de abogado de los tribunales de la nación, al doctor José María de la Cruz Velez, previos los exámenes i aprobacion correspondientes.

IMPR POR J. A. CUALLA.



Esta Gaceta sale los domingos. Se suscribe á ella en las administraciones de correos de las capitales de provincia. La suscripción anual vale diez pesos, cinco la del semestre i veinte reales la del trimestre.

El editor dirigirá los números por las correos á los suscriptores i á los de esta ciudad sin suscripciones se reciben en la tienda número 4.ª calle primera del comercio, se les llevarán á sus casas de habitación. En la misma tienda se venden los números sueltos á dos reales.

N.º 500

BOGOTÁ, DOMINGO 23 DE ENERO DE 1831.

TRIMESTRE 4.º

EXPOSICION

Que hace al jefe del ejecutivo el consejo de ministros, sobre las medidas que demanda la actual situación de Colombia.

Señor,

Llamados por vos al despacho de los diversos departamentos de Estado, hemos juzgado deber reunirnos en consejo en la actual crisis de la República á fin de considerar su situación; i de someter á vuestra resolución algunas medidas que creemos importantes al reposo, al honor, i á la prosperidad de Colombia.

Cuando por causas que no es de nuestra incumbencia examinar, tuvieron lugar en agosto último los acontecimientos que todos conocen, los altos funcionarios de la República se denegaron á ejercer en adelante nro.º alguno gubernativo, i el consejo de Estado omitió nombrar las personas que debían sucederles, á pesar de estar autorizado para ello por la disposición del congreso constituyente de 10 de mayo de 1830. Encontrándose entonces la capital de Colombia en la mas completa anarquía, estimó oportuno acordar algun medio de alejar de sí las calamidades que la amenazaban, de evitar que el Estado quedase acribado, i se consumiera su ruina total. Convoque una junta de sujetos respetables de ella, i haciendo lo inminente del peligro que todos fijasen los ojos en el Libertador, como el único capaz de salvar la patria del naufragio en que estaba próxima á zozobrar, le aclamaron jefe de la nación, cometiéndoselo, señor, al mismo tiempo el delicado encargo de tomar las riendas del gobierno hasta que el Libertador llegase á ejercer la autoridad que se le confiaba.

Jeneralizáse el pronunciamiento de la capital en el departamento de Cundinamarca; estendiéndose á los de Boyacá, Magdalena, Antioquia, Cauca; i vuestra autoridad fué reconocida en todos ellos, con excepción de la provincia de Casanare, que nunca obedeció al gobierno constitucional; de la de Riohacha, que se insurreccionó, pero que ya ha vuelto á su deber; del circuito de Popayan, i de algunos cantones de la provincia de Buenaventura, que se han agregado á los departamentos del Sur; i de la de Pasto, que ha practicado, condecorativamente otro tanto. El Istmo se gobierna por sí.

Esperábase con fundamento que estas obstáculos, i otros mayores, se removerían luego que el Libertador se hiciese cargo de la autoridad suprema. Mas él juzgó no deber aceptarla, á fin de calmar las inquietudes de los que le prestaban miras ambiciosas. Las repetidas instancias que de todas partes se le hacian, hasta por medio de comisionados, para que asumiese el mando, i el peligro creciente de la cosa pública, habrían quizás vencido al celo de la repugnancia del Libertador. Pero entretanto, i cuando ménos se aguardaba, la Providencia dispuso llamar á sí al padre de Colombia; i la patria ha quedado en horfandad.

En tan triste situación, disociada una gran parte de la República, nosotros opinamos que, tratando de conciliar en lo posible el derecho con los hechos existentes, debe buscar el gobierno el término del lentivo á nuestros males, no ménos en las leyes vijentes que en las circunstancias contemporáneas.

La constitución dada á los pueblos de Colombia por sus legítimos representantes reunidos en congreso en el año de 1830, i el decreto de 5 de mayo expedido por él, nos parece que es lo que debe servir de regla al poder ejecutivo en el presente estado de cosas.

En los distintos pronunciamientos populares de donde emana vuestra autoridad, está con-

signado el deseo de que se guarde i observe la constitución en todo aquello que no se oponga á los objetos de los mismos pronunciamientos; i si bien ha estado suspensa en razon de las circunstancias, pasadas éstas, somos de dictámen que se restablezca en su fuerza i vigor todo aquello que sea exequible, con arreglo á lo prescrito en ella misma. Imparta, por una parte, calmar cuanto sea dable la agitación i el encono de los ánimos, é inspire confianza, haciendo ver á la nación que el gobierno es el primero en someterse á la ley, i en respetar las garantías sociales. Importa, por otra, que los enemigos del orden se convengan de que vuestra administración, proponiéndose por norte la justicia; igualmente distante de la flaqueza i de la violencia, tomando por divisa la moderación i la firmeza, lo velará todo por la ley, i no permitirá que alean la cabeza la funesta licencia i la anarquía espantosa.

El decreto de 5 de mayo, dictado con la mira de impedir que corriese en guerra fratricida la sangre preciosa de los hijos de Colombia, dispone que, en caso de negarse las provincias de Venezuela á aceptar la constitución, bajo cualquiera condición ó modificación, no se les obligue á ello por la fuerza; sino que se convoque una convención de los diputados del resto de Colombia, *la que en vista de las circunstancias i estado del país, determine lo conveniente, prescriba lo que sea necesario para la conducta del ejecutivo, repen la constitución, i haga en ella las variaciones que sean indispensables, á fin de que resulte perfectamente adaptada á los intereses nacionales.*

La denegación de las provincias de Venezuela á aceptar la constitución, i la autorización otorgada por su asamblea constituyente á sus futuros congresos constitucionales para que se entiendan oportunamente con las otras partes de Colombia acerca de los términos i medios de conservar la unión, ofrecian ya el caso previsto por el congreso constituyente, i debian haber motivado la convocatoria de la convención del resto de Colombia.

Pero entretanto se complicaron mas los negocios. Los departamentos del Ecuador, Guayaquil i Asuái, se sustrajeron á la obediencia del gobierno nacional; convocaron un congreso; i al fin se constituyeron en estado separado, aunque manifestando tambien, como las provincias de Venezuela, que están dispuestos á mantener la integridad de Colombia bajo un sistema de confederación. Alteráse ademas, segun hemos indicado, el régimen constitucional; i el Libertador ha desaparecido de enmedio de nosotros.

En semejante estado, somos de dictámen, señor, que conforme al espíritu del mencionado decreto de 5 de mayo, convoqueis una convención de los departamentos, provincias ó pueblos que reconocen, ó espontáneamente reconociesen la autoridad del gobierno nacional, pues que estos serán los que componen el resto de Colombia. Opinamos tambien que debe convocarse el Istmo, porque atendidas las circunstancias particulares de su separación, puede mirarse esta como momentánea.

La convención debería ocuparse, en nuestro concepto, de los objetos que especifica el artículo 4.º del precitado decreto de 5 de mayo, de que llevamos hecha mención. Mas como las circunstancias han variado de entónces acá de un modo tan notable, creemos de absoluta necesidad que aquel cuerpo, no estatuya cosa alguna que pueda oponerse al restablecimiento de la unión entre todas las partes de la República, como que la integridad nacional fué

siempre el objeto primario é invariable del congreso constituyente de Colombia, no ménos que de los pueblos que se han confiado la autoridad.

Hai ademas otro punto que no fué previsto por el espresado congreso, en razon de suponerse que subsistiría el régimen constitucional; punto para el cual juzgamos, deben ser autorizados los diputados á la convención, i sobre el que estamos seguros que será bien acogida nuestra indicación, por lo mismo que toca nro.º de cerca á vuestra delicadeza. Aludimos á la elección de los altos funcionarios que han de ejercer la autoridad de que estáis encargado, hasta tanto que, restablecida la unión, se acuerde cuanto sea necesario sobre nra.º definitiva organización política, i se nombren los magistrados que, conforme á las leyes, hubieren de rejir los destinos de la patria. La medida que aqui os proponemos es tanto mas importante, cuanto que, trastornado el sistema constitucional, no se han verificado sino en las provincias de Cartagena, Mompos i el Chocó, las elecciones que prescribe la ley de 11 de mayo de 1830; i habiendo fallecido el Libertador, en quien los pueblos depositaron su confianza, se hace indispensable el que la nación ejerza sus derechos á este respecto, como que es la fuente de donde todo ha de emanar, cuando no hai lei preexistente, ó en vigor, que limite su soberanía.

Juzgamos ademas que, debiendo el gobierno no usar medio para restablecer la mejor armonía entre todos los colombianos, i no omitir esfuerzos para lograr el inestimable bien de la integridad nacional, sería conveniente enviar cerca de las autoridades establecidas en Venezuela i en el Sur, comisionados que, asegurándolas de vuestras disposiciones pacíficas, hagan cesar toda actitud hostil, allanen las vías á la concordia i fraternidad, i procuren renovar los vínculos que han de estrechar á la noble i heroica familia colombiana. En tanto se agestian los comisionados, sería de desear que espidieseis las ordenes oportunas para que los comandantes de nuestras fuerzas en las fronteras del Norte i del Sur se mantengan estrictamente á la defensiva, participando estas intenciones amistosas á aquellos á quienes corresponde, con la mira de obtener la reciprocidad.

Tales son, señor, las medidas que en la actual condicion de los negocios estimamos deber someter á vuestra consideracion un ministerio, que, siendo responsable de sus operaciones i consejos, cree no poder desvirse de la senda que le señalan las leyes existentes. Con la esperanza de que os dignareis dar acogida á las ideas que llevamos emitidas, tenemos el honor de presentaros unos proyectos de decreto, que han sido preparados por el ministerio respectivo.

Al emprender este trabajo, hemos consultado el bien comun, no ménos que el honor de la administración que tan dignamente presidis. Hemos empleado el lenguaje de la verdad, persuadidos de que es el único que conviene á los agentes de un gobierno liberal é ilustrado. Hemos procurado dar oídos tan solo á la razon, como que es la guía que el Creador ha dado á los hombres para sus procedimientos.

Deseosos de llenar en lo posible nuestros deberes, i de corresponder á la confianza que os habéis dignado honrarnos, nos ocuparemos inmediatamente de preparar i someter á vuestra resolución los trabajos que juzgamos indispensables para organizar los diversos ramos de la administración; pues que en nuestra sentir, no puede gobierno alguno hacer la felicidad de los pueblos, sin sistema, sin orden, i sin la mas estricta justicia.

Sala del gobierno en Bogotá á 12 de enero de 1831-21.

El ministro del interior i justicia.
Estanislao Vergara.
 El ministro de hacienda.
Jerónimo de Mendoza.
 El ministro de guerra i marina.
J. Miguel Pei.
 El ministro de relaciones exteriores.
Juan García del Río.

DECRETO DEL PODER EJECUTIVO.

Rafael Urdaneta general en jefe de los ejércitos de Colombia, encargado del poder ejecutivo etc. etc.

CONSIDERANDO:

- 1.º Que habiendo fallado el Libertador en quien los pueblos tenían depositada toda su confianza, es necesario que los mismos pueblos se reúnan i deliberen sobre su suerte;
- 2.º Que esto deben hacerlo por medio de sus representantes legalmente convocados;
- 3.º Que el congreso constituyente del año de 1830 dió al gobierno en su decreto de 5 de mayo las reglas que debe observar, i debe éste sujetarse á ellas para proceder sin arbitrariedad;
- 4.º Que en el caso previsto en el artículo 4.º del mismo decreto, por cuanto en los departamentos del Norte no ha sido admitida la constitución dada por el mismo congreso, conformándose con el dictamen de los ministros del despacho;

DECRETO.

Art. 1.º Conforme al citado artículo 4.º del decreto espedito por el congreso constituyente de 1830 en 5.º de mayo del mismo año, se convoca una convención de los diputados de los departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Cauca, Antioquia, Magdalena i Istmo, que han obedecido la constitución, i de los demás departamentos, provincias, ó pueblos que espontáneamente la obedeciesen, i envíen sus diputados.

Art. 2.º Esta asamblea con arreglo al mismo artículo, en vista de las circunstancias i estado del país, «determinará lo conveniente, prescribirá lo que sea necesario para la conducta del ejecutivo, reverá la constitución, i hará en ella las variaciones que sean indispensables, á fin de que resulte perfectamente adaptada á los intereses nacionales;» i en atención á que no se han verificado las elecciones constitucionales, i ya no pueden verificarse por haber pasado los periodos en que debían hacerse, nombrará los altos funcionarios que provisionalmente hayan de encargarse del gobierno de la República.

Art. 3.º En cada provincia se nombrarán tantos diputados principales, cuantos quepan en el censo de su población en proporción á uno por cada veinte i cinco mil almas, i otro más por un residuo de trece mil; i otros tantos suplentes cuantos sean los principales, calificándose los suplentes de 1.º 2.º 3.º etc. para que si alguno, ó algunos de los principales no pudiesen concurrir á la asamblea por un impedimento físico, ó debieren representar á otra provincia, sean llamados aquellos por el orden de sus nombramientos, sean cuales fuesen los diputados por quienes deban suplir.

§ 1.º Los suplentes deben tener las mismas cualidades que los principales.

§ 2.º Las provincias cuya población no alcance á la base asignada de veinte i cinco mil almas, elegirán sin embargo un diputado.

Art. 4.º Para ser diputado en esta asamblea se necesitan las cualidades que la constitución exige en los representantes, á saber:

- 1.º Ser colombiano en ejercicio de los derechos de ciudadanía;
- 2.º Ser natural ó vecino de la provincia que hace la elección;
- 3.º Haber cumplido treinta años;
- 4.º Ser dueño de una propiedad raíz que alcance al valor libre de cuatro mil pesos, ó en su defecto, de la renta de quinientos pesos, ó de la ochocientos que sean el producto de algún empleo, ó del ejercicio de cualquier género de industria, ó de alguna profesion que requiera grado científico.

Art. 5.º En razón de los destinos ninguno será excluido para ser diputado; i á ninguno se le admitirá excusa para no concurrir, á no ser la de imposibilidad física bien justificada ante el gobernador de la provincia respectiva.

Art. 6.º Los diputados serán calificados por la asamblea que los nombra, i la asamblea general no puede escusar á ninguno, á no ser que se compruebe que carece de alguna ó algunas de las cualidades espresadas en el artículo 4.º, ó que no se han observado las formas que se prescribieron para las elecciones.

Art. 7.º Si alguno fuese nombrado diputado á la vez por la provincia de su nacimiento i por la de su vecindad, preferirá la elección de la de su vecindad; i el nombrado avisará inmediatamente al gobernador respectivo para que disponga la venida del suplente.

Art. 8.º Las asambleas electorales darán aviso á los diputados nombrados, acompañándoles copia del registro de elecciones; para que se pongan inmediatamente en camino para el lugar en que debe reunirse la asamblea general; i los originales de los registros, firmados por todos los electores, se remitirán al ministerio del interior i justicia, para que este los pase á los diputados que se reunieren el día señalado.

Art. 9.º La asamblea se reunirá en la villa de Leiva el día 15 de junio de este año, si estuviesen presentes las dos terceras partes de los miembros que deben componerla, i si esto no pudiese conseguirse ni aquel día, ni en los posteriores, el 1.º de julio podrá instalarse con la pluralidad absoluta de los diputados que deben formarla.

Art. 10. Los diputados que se reúnen en Leiva el 15 de junio, comparecerán á los ausentes hasta con la multa de 500 pesos para que concurren á llenar las funciones de que les han encargado los pueblos; cualquiera que fuese el número de los reunidos, abrirán los pliegos de elecciones para saber en quienes han recaído, i proceder en consecuencia á lo que se prescribe en este artículo, i á lo que se dispone en el 7.º

Art. 11. Los diputados recibirán por su viaje al lugar de la reunión desde el de su residencia, la asignación hecha á los senadores i representantes por el decreto del congreso fecha 11 de abril de 1825; á su regreso se les satisfará el viático hasta el lugar de su residencia habitual. Durante las sesiones, se pagarán á cada uno seis pesos diarios.

§ Único. Si la asamblea no se instalase el 15 de junio, recibirán media dieta los diputados que se hallen en el lugar de la reunión, i no tengan residencia fija en él, cuyo pago se hará conforme al decreto de 22 de julio de 1824.

Art. 12. La asamblea será solemnemente instalada por mí, ó por la persona que al efecto nombrare espresamente, luego que se haya reunido en Leiva el número bastante de diputados.

El ministro secretario de Estado en el departamento del interior i justicia queda encargado del cumplimiento de este decreto.

Dado en Bogotá á 13 de enero de 1831-21.
RAFAEL URDANETA.—El ministro del interior i justicia.
Estanislao Vergara.

OTRO.

Rafael Urdaneta general en jefe de los ejércitos de Colombia, encargado del poder ejecutivo, etc. etc.

CONSIDERANDO:

- 1.º Que por el artículo 3.º del decreto de 13 de diciembre se han declarado en su fuerza i vigor las disposiciones constitucionales en cuanto sean exequibles en las circunstancias;
- 2.º Que para atender á los intereses locales de los pueblos, es muy importante la organización de las cámaras de distrito que se crearon en la sección 2.ª del título 1.º de la constitución;
- 3.º Que por causa de los acontecimientos no pudieron reunirse las asambleas electorales en todas las provincias, á las que tocaba la elección de diputados para dichas cámaras;

DECRETO.

Art. 1.º Se reunirán las cámaras de distrito de todos los departamentos que han

obedecido la constitución, el 1.º de mayo próximo por primera vez, i en seguida en los periodos que ellas arreglen conforme á la lei.

Art. 2.º Se extiende á las próximas asambleas electorales que han de reunirse el día 4 del inmediato abril para elegir los diputados á la asamblea general que se ha convocado por decreto de 13 de este mes, la facultad de nombrar tambien los diputados para las cámaras de distrito.

Art. 3.º Los prefectos cuidarán de que este decreto tenga su exacto cumplimiento, dictando conforme á la lei, las providencias convenientes para que tenga su efecto.

El ministro secretario de Estado en el departamento del interior i justicia queda encargado de la ejecución.

Dado en Bogotá á 18 de enero de 1831-21.
RAFAEL URDANETA.—El ministro del interior.
Estanislao Vergara.

COMUNICACION DEL P. E.

AL SEÑOR GENERAL FLORES.

República de Colombia.—Gobierno Supremo. Al escmo. señor general de división Juan José Flores.

Escmo. señor.

En circunstancias en que los amantes de Colombia comenzaban á reunir sus esperanzas, viendo como se generalizaba el pronunciamiento de los pueblos por el Libertador i por la integridad nacional, la Providencia, inescrutable en sus designios, ha dispuesto de la vida de aquel varón extraordinario. El hombre á quien la patria concedió como una propiedad de gloria, el título de su LIBERTADOR; el jénio, á quien la especie humana debe mucho, la América todavía mas, i Colombia todo; el general Simon Bolívar, ha dejado de existir el día 17 de diciembre del año próximo pasado, como lo verá VE. en el parte que contiene el impreso que bajo el número 1.º tengo el honor de acompañarle.

La memoria del Libertador debe ser venerada por todos los que respiran en estos países. No dudo que lo será por VE. i por los pueblos del Sur; i que VE. la hará honrar como es debido.

En el mismo impreso se encuentran la allocucion que en sus últimos momentos dirigió el Libertador á los colombianos, i su testamento: estos documentos instruirán á VE. de los deseos de aquel ilustre patriota, i su final voluntad. Al desaparecer Bolívar de en medio de nosotros, ha protestado que no aspiraba á otra gloria que á la consolidacion de su obra, i ha excitado á los pueblos, á los ministros del altar i á sus compañeros de armas, á que trabajen por el bien inestimable de la union. Todos los amigos de aquel guerrero, todos los amantes de Colombia, debemos escuchar los últimos acentos de su moribunda voz: *Que Colombia sea nuestro norte i la union nuestra divisa.* Dúcil á aquella voz, he espedito la proclama que hallará VE. en el mismo papel.

No anhele, sin embargo, una union producida por el empleo de las armas: antes bien deseo obtenerla por medios pacíficos, tanto mas, cuanto que en ello obedezco las disposiciones del congreso constituyente, i cumpla las intenciones del Libertador, que tanto abominó siempre la guerra civil entre sus hijos. Mi ánimo es evitarla de todos modos; mi anhelo, que la union sea efecto de la buena inteligencia i del convencimiento universal de la necesidad i ventajas que ha de reportar con ella esta region.

Tales son mis ideas, enteramente de acuerdo con las de mi ministerio, según observará VE. por el documento que le acompaño con el número 2.º. Consecuente á ellas, he mandado que por el departamento de la guerra se espidan las órdenes necesarias á los comandantes de las fuerzas que se encuentren en el Cauca, á fin de que se mantengan estrictamente á la defensiva; i espero que VE. se servirá de las medidas análogas, con la mira de alejar hasta la posibilidad de un accidente que produjese resultados lamentables.

Este paso por parte mia, es el precursor de una mision que me propongo despachar cerca de VE. con el encargo de negociar los medios

de llegar á un avenimiento amistoso, que produzca el dichoso resultado de restaurar la República, de preservarla de los horrores que necesariamente ocasionaría su disociación, i de ver cumplidos los votos que desde el borde del sepulcro hizo el padre i Libertador de Colombia por su unión i su felicidad.

Entretanto, he creído que en las circunstancias en que nos hallamos, sería conveniente que los pueblos que componen el resto de Colombia, se reúnesen á deliberar sobre los objetos que indicó el congreso constituyente; i he espedido los decretos necesarios de convocatoria i elecciones. Sería de deseárse que los departamentos del Sur, que tuvieron parte en las disposiciones del espresado congreso, enviasen sus diputados á la próxima convención, en la cual pudieran ventilarse todas las reformas, modificaciones ó mejoras que jeman base la voluntad nacional.

Me lisonjeo con la esperanza de que VE., que tantas pruebas ha dado de un patriotismo acendrado, i que tanto respeto en vida al inmortál Bolívar, se complacerá en cooperar á la satisfacción de las necesidades de la patria, i á tributar punto conmigo el último homenaje de veneración á los mites del ilustre varón, cuya pérdida lamentan todos cuantos se interesan en la suerte de Colombia, i en la causa de la humanidad.

Con sentimientos de respeto i de la mas alta consideración á VE.

obediente servidor.

RAFAEL URDANETA.

El ministro del interior.—*Estanislao Vergara.*
Bogotá enero 15 de 1831.

OTRA

A S. E. EL GENERAL PAEZ.

República de Colombia.—Gobierno Supremo.
Al escmo. señor general en jefe José A. Paez.

ESCMO. SEÑOR.

Tengo el sentimiento de anunciar á VE. el fallecimiento del escmo. señor Libertador general Simon Bolívar. La Providencia ha querido llamarlo, cortando el hilo de su preciosa vida el día 17 de diciembre del año último; i yo no podría dudar que tan lamentable acontecimiento no sea estremadamente sensible á VE., i á los hijos de Venezuela, compatriotas de aquel que arreanó su país al poder de la España, despues de tres siglos de un yugo ignominioso. Mientras la gratitud nacional sea tenida en algo en el universo, el nombre de Bolívar será grande, célebre i respetable á los ojos de la posteridad. Así es de esperar que los venezolanos, i VE. el primero, honren i veneren su memoria.

El impreso que bajo el número 1.º tengo el honor de incluir, contiene la allocucion que el Libertador dirigió á sus conciudadanos, diciendoles un adios eterno, igualmente que su disposición testamental. Allí verá VE. los ardientes deseos que agitaron á este hombre esclarecido, hasta exhalar el último aliento, de que se reconcilie la familia colombiana, i se recupere un día el poder i grandeza de esta nación magnánima. Señor: la voz de los moribundos, i sobre todo la de un hombre insignie, que habla al borde del sepulcro, tiene un no sé qué de solemne i relijioso que sobreceja de respeto, i nos atrae; i cuando está voz no se ha dejado oír por la vez última, sino para anunciar lo que todos los amantes de Colombia, lo que todos cuantos en esta tierra heroica é infortunada quieren independencia, libertad, reposo interior i respetabilidad esterna, se acuerdan en pedir ansiosamente, esta voz debe ser escuchada como el oráculo de la razon.

Mas no se juzgue por eso que yo piense en buscar la union colombiana por vias forzadas. Muy distante de semejantes medios, el gobierno constitucional que ejerzo, no se empleará sino en llenar religiosamente los preceptos que dió el congreso constituyente del año 20.º para solicitar, para rogar muy de veras que las partes componentes de Colombia, vuelvan á unirse bajo cualesquiera pactos, que el voto jeneral de la nacion acordare, convencida ésta de las ventajas i necesidad de no destruir el vínculo que la ha dado vida é importancia á presencia de las demas naciones.

Conducido por estas rectas intenciones, de acuerdo con el ministerio, me he decidido á dictar la convocatoria de una asamblea jeneral cual VE. la verá en el impreso número 2.º. Seria de deseár, señor, que los pueblos de Venezuela tambien concourriesen por medio de sus representantes, á estos estados jenerales de la nacion colombiana, en donde de una vez quedase resuelta por una amigable inteligencia de todos, la gran cuestión que á todos nosotros toca—la de nuestra existencia social i pública. Allí la razon transjiría las diferencias que hoy desagradablemente nos dividen, i alcanzariamos un resultado amistoso i nacional.

Entretanto, como una prueba de las sinceras miras que me dirijen, se han dado ordenes por el ministerio de la guerra á los comandantes de las fuerzas apostadas á la frontera de Venezuela, para que conserven la mas estricta posicion defensiva. De VE. espero medidas semejantes, con el fin de prevenir cualquier choque, tan opuesto á la concordia porque anhelandos.

Otra medida de conciliacion que he discurrido para fomentar la buena inteligencia, es el envio de un comisionado cerca de VE. con el designio de negociar un avenimiento que produzca, ó nos acerque á este resultado definitivo que ha de salvar el país del pilgao de horrores en que nos abismamos. Permítame VE. alhagarme con la idea consoladora de encontrar en VE. i en los pueblos que hoy rige, una armonia de deseos que facilite esta obra grande que tanto regocijaria á los que abigan sentimientos verdaderamente patrióticos, i que daría dias de gloria á nuestra adorada patria.

Quiera VE. aceptar el homenaje de mi distinguida consideracion, i el profundo respeto con que soi, señor, de VE. muy obediente servidor.

RAFAEL URDANETA.

El ministro del interior.—*Estanislao Vergara.*
Bogotá enero 16 de 1831.

NOMBRAMIENTOS DEL GOBIERNO.

S. E. el encargado del poder ejecutivo ha nombrado para consejeros de Estado á los señores doctor Francisco Pereira, José Sanz de Santa Maria, doctor Juan Nepomuceno Escobar, doctor José Manuel Restrepo, doctor Manuel Benito Reyello, dr. Joaquin J. Gori, jeneral José Domingo Espinar, Manuel Pardo i Rufinando Santa Maria; i referendado el nombramiento que obtenian de consejeros el ilustre señor arzobispo de Bogotá, i los señores dr. Vicente Borrero i doctor Diego Fernando Gomez.

CIRCULAR.

República de Colombia.—Ministerio del interior i justicia.—Bogotá 15 de enero de 1830-20.—Al señor prefecto de...

Tengo el honor de incluir á VS., por orden de S. E. el encargado del poder ejecutivo, copia auténtica de los decretos espeditos en 13 del corriente, por los cuales se convoca una asamblea jeneral del resto de los pueblos de Colombia que obedecen la constitucion, se arreglan las elecciones de diputados, i se declaran en su pleno vigor las garantias constitucionales: como igualmente del informe de los ministros secretarios del despacho, que dió causa á dichos decretos. VS. los circulará á quienes correspondan, haciendo cumplir i ejecutar estos decretos en todas sus partes.

Al mismo tiempo S. E. me manda encargar muy particularmente á VS. cuide por sí, i por medio de las autoridades subalternas del departamento, que las elecciones se hagan con orden, regularidad i absoluta libertad: que persuada á los pueblos se ponete altamente de la importancia de las elecciones de que van á ocuparse, manifestandoles que de ellas depende el bien i felicidad del país; i que por tanto deben escoger para diputados á las personas de mayor probidad; de luces i amor al orden, i de un patriotismo conocido por su adhesion á la independencia i libertad. Si los diputados para la asamblea resultasen con estas cualidades, como lo espera el poder ejecutivo del buen sentido que siempre ha manifestado la mayoría del pueblo colombiano, se

habrán cumplido los votos mas sinceros del encargado del gobierno.
Dios guarde á VS.—*Estanislao Vergara.*

RELACIONES ESTERIORES.

Contestaciones de los señores ministros estranjeros i agentes comerciales residentes en la capital, dirigidas al ministerio de relaciones esteriores, con motivo de habersele participado la muerte del Libertador.

El infrascrito enviado extraordinario i ministro plenipotenciario de los Estados Unidos, ha tenido el honor de recibir la comunicacion del honorable ministro de relaciones esteriores, anunciandole la muerte del Libertador de Colombia, jeneral Simon Bolívar. El infrascrito, cediendo á sus propios sentimientos, i confirmando la opinion pública en el país que tiene el honor de representar, se ha penetrado del mas profundo sentimiento con esta ocurrencia melancolica. En el Libertador, Colombia tiene que deplorar la pérdida de un benefactor i de un padre, la sociedad uno de sus mas distinguidos ornamentos, el jénero humano un defensor hábil i dichoso de la libertad civil. Muchas veces ha sucedido en país alguno, que un individuo; aunque comensase su carrera de gloria bajo los mas favorables auspicios, haya llegado tan pronto al alto i envidiable puesto ocupado por S. E. Con su espada dió vida á la causa porque la empujó; conquistó la independencia de su país; i ganó para sí fama inmarcesible. Su renombre es el de un patriota i un héroe; i aunque sus hazañas se redujeron á un hemisferio, su repulcion pertenece á todas las naciones i llegará hasta la mas remota posteridad. Pueden ganarse i perderse los imperios, fundarse i trastornarse, i aun estinguirse su memoria en el remolino de las revoluciones; pero en tanto que la santa causa de la libertad tenga un abogado sobre la tierra, el nombre de Bolívar no se olvidará.

El infrascrito, aunque conoce bien la grata pérdida que ha hecho Colombia en la muerte del Libertador, sin embargo se atreve á esperar, que á pesar de que ya no existe el padre de su país, su última i solemne recomendacion de que todos se mostrasen firmes en sostener la union, no será desatendida. En concepto del infrascrito, de esto dependen el honor, la gloria i la prosperidad de Colombia.

El infrascrito comunicará sin dilacion esta triste nueva á su gobierno, i está seguro que nadie la recibirá con mas sentimiento que el venerable i desinteresado patriota que ahora desempeña las funciones del poder ejecutivo; El pueblo de los Estados Unidos tambien, sympathizando siempre con sus hermanos del Sur, oirá con el mas profundo interés, que el héroe, á quien se deleitaban en apellidar i comparar con su querido Washington, ya no existe.

El infrascrito se une á este gobierno en la esperanza de que á pesar de tan resigantes calamitosos sucesos, las relaciones de amistad entre Colombia i los Estados Unidos, se conservarán sin interrupcion ni disminucion, i confia que Colombia unida i pacifica, proseguirá firmemente su marcha hacia la gloria i felicidad nacional.

El infrascrito renueva al honorable señor Borrero las seguridades de su muy distinguida consideracion i respeto.

(Firmado.) T. P. Moore.

Legacion de los Estados Unidos.—Bogotá enero 11 de 1831.

A S. E. el señor Vicente Borrero ministro de relaciones esteriores etc. etc. etc.

El infrascrito enviado extraordinario i ministro plenipotenciario de S. M. el emperador del Brasil, ha recibido la nota que el señor Vicente Borrero ministro secretario de Estado en el departamento de relaciones esteriores, le ha hecho el honor de dirigirla ayer, anunciandole el fallecimiento del Libertador de la República de Colombia, jeneral Simon Bolívar.

El infrascrito conoce toda la importancia de la pérdida que Colombia acaba de hacer en este grande hombre, en este verdadero patriota, que la muerte le arrebató. Una pérdida tan cruel, debe necesariamente excitar en las naciones de los colombianos agraciados, sentimientos de profundo dolor, i este dolor tan justo

no pueden dejar de participarlo en otras naciones, los innumerables amigos i admiradores que el ilustre Bolívar se había adquirido en ellas, por sus raras virtudes i por el brillo de su reputación.

El Brasil es, sin duda, del número de aquellas naciones, i el infrascrito que le asegura al señor ministro de relaciones exteriores, que el gobierno de S. M. el emperador, que no cesa de experimentar los sentimientos del más vivo interés i solicitud por todo lo que concierne a los estados de este continente, tomará una parte muy sincera en un acontecimiento que suma a Colombia en la aflicción. Por lo que toca al infrascrito en particular, le es imposible expresar hasta qué punto ha padecido su sensibilidad.

El hace votos porque la Providencia vele en la salud de la República en este momento de crisis, i no puede al mismo tiempo dejar de felicitar al ver en la última parte de la nota del sr. ministro de relaciones exteriores, que el gobierno actual, que siempre le ha inspirado una gran confianza, se promete poder conservar el orden en el país, i mantener sin interrupción, las relaciones de amistad íntima que felizmente existen entre el imperio del Brasil i la república de Colombia.

El infrascrito desea ardientemente que el resultado de las deliberaciones de la asamblea nacional, cuya próxima reunión se le anuncia, pueda asegurar la tranquilidad i felicidad a esta República sobre bases permanentes.

El replica en fin al señor ministro de relaciones exteriores, tenga la bondad de aceptar las seguridades reiteradas de su profundo respeto i consideración.

(Firmado.) *L. de Souza Diaz*
Bogotá enero 11 de 1831.

A S. E. el señor Vicente Borrero ministro de relaciones exteriores etc. etc. etc.

Legacion británica.-Bogotá 11 de enero 1831.

El infrascrito enviado extraordinario i ministro plenipotenciario de S. M. B., ha tenido el honor de recibir con sincero sentimiento, la nota de S. E. el señor Borrero secretario de Estado de negocios extranjeros, anunciándole la muerte de S. E. el Libertador el 17 último.

El infrascrito i el gobierno de S. M., simpatizan profundamente con el dolor que ha existido en el gobierno i pueblo de Colombia; la pérdida del ilustre difunto que lo elevó al rango de nación independiente, que estableció su alianza con algunos gobiernos del antiguo i nuevo mundo por medio de tratados, cuya fiel observancia trató de asegurar, i que vivirá por siempre en los anales de la historia como un héroe victorioso i un gobernante patriota.

El infrascrito ha recibido con sincera satisfacción las seguridades que le da S. E. el señor Borrero, de la determinación i medios que tiene el gobierno de Colombia para conservar la tranquilidad íntera del país, i mantener sin interrupción los compromisos de alianza i amistad que tan felizmente le unen con la Gran Bretaña.

El infrascrito promete cordialmente no omitir sus humildes esfuerzos para promover este resultado deseable, como que conoce el ardiente deseo que anima al gobierno que tiene el honor de representar, por cimentar su union con Colombia, i apreciar las ventajas que resultan a ambos países, de la reciprocidad de la amistad nacional.

El infrascrito, en conclusion, como sincero amigo de Colombia, se atreve a expresar su ferviente esperanza de que el sentimiento patriótico que indujo al creador de la República a recomendar desde su lecho de muerte la estincion de los partidos i la promocion de la union, tendrá su debido efecto, inspirando a sus conciudadanos sentimientos amistosos i reciprocos, i acelerando de este modo el feliz periodo de la consolidacion de Colombia i de la consiguiente prosperidad, de que la Gran Bretaña se regocijaria de ser espectadora, tanto cuanto ha tenido empeño en promoverla.

El infrascrito se aprovecha de esta oportunidad, para renovar a S. E. el señor Borrero las seguridades de su muy distinguida consideración.

(Firmado.) *G. Turner.*

A S. E. el señor Borrero etc. etc. etc.

Consulado general de Francia en Bogotá.
Bogotá 12 de enero de 1831.

Señor ministro.
Recibí la comunicacion fecha 10 del corriente, por la cual el predecessor de V. E. me hace el honor de informarme de la muerte del Libertador de Colombia general Simon Bolívar, acaecida el 17 del último mes.

Yo miraré como un deber el comunicar oficialmente la nueva de este funesto suceso al gobierno de S. M. que, conociendo los sentimientos de amistad que profesaba particularmente a nuestro país el general Bolívar, participará el profundo dolor que su pérdida causa a los hijos de Colombia. Justa apreciadora de las virtudes i talentos de los hombre grandes de todos los países, la Francia entera llorará también esta pérdida, como una calamidad pública, i está cierto de que se anticipará ansiosa a la posteridad a fin de rendir al héroe de Colombia, el justo tributo de respeto i admiracion a que es acreedor.

Respecto a mí, que he tenido la felicidad de conocer personalmente al general Bolívar, i que no he recibido de él sino muestras de consideracion i benevolencia, seame permitido manifestar aquí la expresion particular de mi vivo dolor i de mis sinceros sentimientos.

En medio de las circunstancias críticas en que la muerte del general Bolívar deja a Colombia, siento la necesidad de manifestar de nuevo a V. E., que la Francia i su gobierno, no desean otra cosa que ver restablecida la tranquilidad interior de este país, consolidadas sus instituciones i avanzada su felicidad de un modo estable. Yo alhago personalmente la esperanza de que se estrechen cada día más las relaciones de Colombia i Francia, i continuaré trabajando al efecto con todos mis débiles medios.

Ruego a V. E. acepte las nuevas seguridades de la muy alta consideracion con que tengo el honor de ser,

su muy humilde i muy obediente servidor.

El consúl encargado del consulado general de Francia.

(Firmado.) *Buchet Martigny.*

A S. E. el señor J. Garcia del Río ministro de relaciones exteriores etc. etc. etc.

Bogotá enero 12 de 1831.

El infrascrito vicescñsul encargado del consulado general de los Países Bajos, tiene el honor de avisar recibo de la nota de S. E. el ministro de negocios extranjeros de Colombia, fecha 10 del corriente, que le fué remitida ayer al medio día, i en la que le comunica la funesta nueva de la muerte de S. E. el Libertador.

El infrascrito, al cumplir el triple deber de contestar la nota mencionada, tiene la honra de asegurar a S. E. el ministro, de la sincera parte que tomará el gobierno de S. M. en la pérdida que acaba de sufrir la República en su Libertador. Ciertamente, señor ministro, el tratado concluido entre los Países Bajos i Colombia, quedará en la historia como una prueba de que las intenciones del general Bolívar por la felicidad de su patria, se extendían mas allá de la simple independencia. El infrascrito en particular replica a S. E. crea que él participa enteramente del dolor en que esta funesta muerte debe haber abismado a todos los colombianos amigos de su patria, i agradecidos por pertenecer a un país libre.

Hallandose a la cabeza del gobierno de Colombia un general distinguido, que ha prestado eminentes servicios a su patria, se persuade el infrascrito, que la República se consolidará definitivamente, i que gozará de la tranquilidad que le es tan necesaria para su prosperidad i para el progreso de su agricultura i comercio. El hará cuanto esté de su parte para mantener i estrechar la amistad que hoy reina entre ambos países.

El abajo firmado presenta al señor ministro de negocios extranjeros, las seguridades del más profundo respeto i distinguida consideracion.

(Firmado.) *R. F. van Lansberge.*

A S. E. el señor Juan Garcia del Río, ministro secretario de Estado encargado del departamento de negocios extranjeros.

MANUMISION.

En Medellín capital del departamento de Antioquia; fueron manumitidos el día 25 de diciembre último, los esclavos siguientes:
Silverio, de la señora Aurelia Hernandez;
José, del señor José María Arango; José María, del señor Antonio Uribe Restrepo.

NOTICIAS DEL SUR.

Ha llegado a esta capital en estos últimos días el señor coronel Jacinto Martel, que ha sido despachado por el señor general Flores en comision cerca de S. E. el Libertador.

Podemos asegurar a nuestros conciudadanos, llenos de la mas pura satisfaccion, que el general Flores, animado de los deseos propios de un colombiano, i dignos de un jefe que tanto ha trabajado por dar existencia a la patria, se manifiesta dispuesto a propender, por los medios que estén a su alcance, al restablecimiento de la integridad nacional.

Estamos ademas autorizados para participar al público, que el general Flores, siguiendo los dictados de la moral, i persuadido de que el Gran Mariscal de Ayacucho ha sido inmolado al rei de España como una víctima de la independencia de Colombia, no solo no está en buena armonía con Obando i Lopez, segun se ha tratado de esparcir con malignidad, sino que desecha, lleno de horror, hasta la idea de la mas remota conexion con ellos.

VINDICACION DEL GENERAL CRUZ CARRILLO.

En el suplemento al número 2.º del *Alalya*, publicado en Maracaibo el 3 de diciembre del año próximo pasado, se encuentra la siguiente

PROCLAMA.

Cruz Carrillo de los libertadores de Venezuela i Nueva Granada, general de brigada de los ejércitos de Colombia, comandante en jefe de la frontera, etc. etc. etc.

Compañeros: con el mas profundo dolor, he visto sometidos a una facción que despedazó la gran República, i proscribió a su inmortal fundador, sin otro objeto que el de formar un patrimonio. Sé que vuestras opiniones i vuestros votos, son por la union i por Bolívar; pero que contiene el temor del ingrato que tiraniza aquellos departamentos.

Compañeros: la gran mayoría de Venezuela piensa como vosotros, i solo desea una decision favorable para pronunciarse. Vosotros la tenéis, pues el bravo i victorioso ejército de vanguardia que yo mando, protegerá vuestros votos a la menor insinuacion que me hagais, mientras que vuestros opresores des-pavoridos huyen de su propia sombra.

Venezolanos: no seas por mas tiempo el juguete del perjurio Páez; los valientes del Sur i del Magdalena, i la Nueva Granada en masa, os ayudarán a derrocar ese monstruo de ingratitude, que quiere medrar a favor de la des-gracia i ruina de la patria.

Dada en el cuartel general del Rosario de Cúcuta a 12 de noviembre de 1830-20.

Cruz Carrillo.

En vista de esta proclama apocriifa, el señor general Cruz Carrillo ha dirigido las siguientes

COMUNICACIONES.

Al escmo. señor general José Antonio Páez.
Mi muy respetado general i amigo i señor,

Con inesplicable sorpresa he leído en el suplemento al número segundo del periódico titulado *Alalya* que se redacta i publica en Maracaibo, una llamada proclama que gratuitamente me atribuyen los editores, suponiéndome: haberla recibido por el correo de san Cristóbal del 3 del actual, i autorizada como copia legal del coronel Ignacio Paredés. Yo protesto a la faz del mundo que nunca he dictado tal proclama, i acuso a sus autores por viles i alevos calumniadores, que al abrigo de la distancia hacen profesion de insultar la moral pública con la propalacion criminal de documentos forjados é insidiosos.

Mi carta anterior en contestacion de aquella con que V. me honó, contiene no solo mi credo político en estas circunstancias, mas tambien el firme proposito que he hecho de

sostener a todo trance el pronunciamiento de estos pueblos, que nada apetecen tanto como la paz. V. me conoce, jeneral, sabe que soi franco, i leal amigo, i sabe tambien que corrí con honoradéz la línea de obediencia ántes que me encaminara en aquella del mundo, i traicionaria yo la voz de mi conciencia i de mi deber al cabo de 20 años de intachable reputación... No, mi querido jeneral: el documento á que me refiero es la prueba la mas positiva que puede presentarse en el campo de la augusta verdad, para comprobar que los malvados prófugos de estos países, que se han refugiado en la heroica Venezuela, no perdonarán medios, por inicuos que sean, para encender la tea de la discordia, alimentar la anarquía, inflamar el encono, i llevarnos al borde del precipicio; sin otro objeto que aquel de lograr la consecucion de sus proditorios fines. V. sabe que yo desconozco el lenguaje de la adulación, i jamás he sabido manifiestar con la táctica de las insidias: cumplo fielmente con las instrucciones del gobierno, por que ellas son el norte i guía de mis operaciones; así es que estoi muy lejos del punto en que me suponen los alevos autores de tal incendiario libelo.

Repto, pues, que desconozco la tal proclama; que así lo publicaré en los periódicos de este país, i acusaré á sus nefandos autores por hombres sedientos del derramamiento de sangre; rogando á V. que se persuada que tales hombres á quienes V. ha prodigado generosa hospitalidad, jamas podrán ser sus amigos, porque son enemigos de la paz, que deseamos todos los buenos colombianos.

Soy de V. mi obediente servidor i antiguo amigo.
Cruz Carrillo.

República de Colombia.--Comandancia en jefe de la línea en el Táchira --Cuartel jeneral en el Asuyajo de Cúcuta á 31 de diciembre de 1830.--Al benemérito sr. coronel Ignacio Paredes, comandante en jefe de la 1.ª línea del estado de Venezuela.

SEÑOR CORONEL:
Con inesplicable sorpresa he visto en el suplemento al número 2.º del periódico titulado *Atalaya*, publicado en Maracaibo con la fecha del 5 del espirante, una proclama que se me atribuye dictada en 12 de noviembre, i legalizada en copia por VS. en la Grita con la fecha de 18 del mismo.

Este es el colmo de la maldad, señor coronel, éste es el punto hasta adonde ha podido llegar la refinada iniquidad de los viles calumniadores, que la forjaron á la merced de la distancia que media entre el lugar en que se hallan refugiados, i aquel que yo sostengo con el decreto que siera pre me ha caracterizado.

Yo debo creer que VS. ha sido sorprendido, cuando ha legalizado la copia de semejante libelo; i mi creencia se funda en el incontestable principio de que VS. me conoce á fondo, i sabe que siempre he llevado la honorífica divisa de la obediencia.

Desfio á la faz del mundo al hombre, sea quien fuere, que ha osado profanar mi nombre, apropiándose para tal descarada insidia, i espero que VS. en vista de esta mi solemne declaración, indague á fondo quien ha sido el forjador de tal proclama, i quien ha podido reducirlo al estremo de que aparezca VS. con la féz fecha de falso.

Empeñado yo mismo, por el honor de VS., apelo á ese mismo honor, que en el largo período de la santa lucha de la independencia, jamás se manchó; á esa intachable reputación, que compañeros adquirimos peleando contra los tiranos de esta patria querida, para que VS. descubra la verdad, i la publique en homenaje de su propia vindicta; pues de mi parte no escusaré medios, ni dejaré periódico, en que no desmienta tal proclama.

Veinte años de sacrificios i de nobles esfuerzos para destruir el gobierno de los reyes, á quien ó hio i odiaré siempre, son á mi entender, un enorme coloso de covardia para los malvados, que adquirieron la libertad como consecuencia: éstos poseen en sus corazones corrompidos, el jéruen de la asquerosa hidrofobia, destructora de nuestras glorias; i para llevar adelante tal sed de destruccion, no perdonan medios por inicuos que sean.

Mis comunicaciones con VS., mi conducta pública ó privada, las relaciones de parentesco i amistades en la heroica Venezuela, mis deseos

de paz i concordia, el ódio declarado á la demagogia que es el fundamento de la tiranía, i sobre todo, el ardiente deseo que tengo de ver renacer la concordia entre pueblos hermanos, son los verdaderos motivos que tienen los malvados que han medrado á la sombra de las convulsiones que fomentaron en nuestra patria; entre los cuales son muy bien conocidos los corifijos que se han valido, con medios arteros i viles, de mi nombre para fascinar á cuantos leyeren tal proclama; haciéndome creer capaz de declarar la guerra fratricida.

Concluiré esta nota, señor coronel, con repeticion que es una infame calumnia la tal proclama que se me ha atribuido, i que los pueblos que circuyen esta frontera lo saben muy bien; pero apelo al honor que caracteriza á VS. para que lave del mudo que padece la mancha que lleva sobre su reputacion habiendo legalizado con su firma una noticia falsedad.

Soy de VS. con perfecta consideracion, miui atento servidor.
El jeneral comandante en jefe de la division sobre el Táchira.
Cruz Carrillo.

DIARIO

(Continuacion del número anterior.)

BOLETIN NUM.º 12.

Como de costumbre tenia mas despejo de dia, i por la nochele crecieron los males con mas fuerza. De cuando en cuando la misma modorra, pero al despertarse se hallaba conserenidad i claridad; sin embargo, aparecian los mismos síntomas de congestion en el cerebro. Como S. E. es de naturaleza estreñido se le dieron dos píldoras purgantes para evacuarlo, i no le hicieron efecto á pesar de dos lavativas que se le echaron. Le atacó el hipo de nuevo i tuvo mas arqueadas. Un parche anodino le restableció la quietud. Pero siguiendo siempre las señales inminentes de una congestion cerebral, se lo puso un caustico, ó vejigatorio en la nuca á los dos de la tarde continuando los mismos remedios revulsivos i anodinos: á las ocho i media de la noche se levantó el caustico, el que le habia hecho poco efecto, por lo que se le puso otro inmediatamente en el mismo paraje. Bebió el agua de goma por tizana comun. Habiendo estado por la tarde mas despejado á beneficio del caustico, S. E. hizo sus disposiciones espirituales i temporales con la mayor serenidad, i no le reparó la menor falta en el ejercicio de sus facultades intelectuales, lo que atribui tambien al efecto del vejigatorio.

Diciembre 10 á las nueve de la noche.
Reverend.

BOLETIN NUM.º 13.

Mediante los vejigatorios refrigerantes en la cabeza, i fricciones en el espinazo, como tambien los sinapismos en los pies, amaneció con menos sopor: sin embargo la noche fué molesta i con algun delirio. A media noche le entró la calentura con alguna fuerza. S. E. tomó cuatro cucharadas de una porcion antiletarjica que le hizo regular efecto. El hipo no fué tan tenaz pero siempre seguian los demas síntomas graves.

Diciembre 11 á las ocho de la mañana.
Reverend.

BOLETIN NUM.º 14.

Despues de la curacion del vejigatorio, que levantó regular, i que no causó mucho dolor á S. E., hubo una deposicion copiosa provocada por una lavativa purgante. Los ataques del hipo no fueron tan fuertes i tan frecuentes, con todo hubo modorra con calor en la cabeza i frio en los extremos. Por la tarde S. E. tuvo ardor en la orina, se le dió el agua de linaza, i un pequeño delirio se noto cerca de las seis: el pulso mas frecuente i apretado. Se continuó el mismo método, es decir, refrigerantes en la cabeza, fricciones estimulantes en el espinazo, sinapismos á los pies, lavativas excitantes i tambien una mistura pectoral incitiva para excitar la expectoracion.

Diciembre 11 á las ocho de la noche.
Reverend.

BOLETIN NUM.º 15.

S. E. pasó mala noche desvarjando á menudo, sin embargo el vejigatorio habia purgado algo. El pulso frecuente i mas comprimido que nunca: grande exasperacion en los síntomas. Orines involuntarios con sensacion de arid. No tuvo hipo; se siguió el mismo método, pero con poco efecto en los resultados pues amaneció ménos despejado que el dia anterior. Al curar el vejigatorio se le unió mas arriba de la nuca con el linimento vecicante de *Gondret* inmediatamente le causó el pequeño dolor que proviene de su aplicacion.

Diciembre 12 á las 8 de la mañana.
Reverend.

BOLETIN NUM.º 16.

Desde las ocho de la mañana hasta el medio dia tuvo las ideas algo confusas, conversando en ratos con alguna serenidad. Por la tarde se despejó, i tuvo algunos momentos tranquilos. La toz se aumentó i expectoró un poco mas: el pulso siempre febril i apretado: frio en los extremos i calor en la cabeza. El vejigatorio purgó poco i el linimento vecicante de *Gondret* hizo poco efecto. Huvo una deposicion provocada por una lavativa. Por agua comun la tizana de la semilla de linaza, la mistura pectoral, i los alimentos una ó dos tasas de caldo, la jaletina i varias tasas de Sagú. La gana de comer es muy poca i la sed ninguna.

Diciembre 12 á las nueve de la noche.
Reverend.

BOLETIN NUM.º 17.

La noche del 12 al 13 S. E. la pasó con mucha inquietud i desvelo, mudandose á cada rato de la cama á la hamaca i de la hamaca á la cama, con unos quejidos continuos, pero sin poder esplicar sus achaques. Orines involuntarios frecuentes i en poca cantidad. Toz seca muy á menudo, pero sin expectoracion. El pulso frecuente, mas blando que ayer pero mas deprimido. La voz algo pesada i la espresion mas trabajosa. El vejigatorio ha purgado poco. Finalmente S. E. está mas abatido que en los dias anteriores. La cabeza siempre calorosa. Refrezcos á la cabeza i tizana emoliente por agua comun. Sagú por alimento.

Diciembre 13 á las ocho de la mañana.
Reverend.

BOLETIN N.º 18.

En este dia se han agravado los síntomas de la enfermedad de S. E. i aun se ha agregado otra complicacion, que es una irritacion de los órganos digestivos, pues la lengua de humedo que estaba se ha puesto un poco seca, aspera i colorada en sus orillas. Varias veces ha tenido bascas i aun ha vomitado. La misma confusion en las ideas i aberracion de la memoria: calor en la cabeza, pero ménos que en los dias anteriores. El frio á los extremos tambien ha sido ménos. Ha seguido la toz seca sin expectoracion pero con un esp. cupir continuo. Orines involuntarios á veces, aunque no muy frecuentes, i el semblante, muy abatido. El pulso por la tarde fué suave, pero es de advertir que esa disposicion no es constante. No se ha quejado tanto S. E. pero tampoco ha esplicado sus dolencias. Las sensaciones están como entorpecidas. Refrezcar la cabeza, llamar el calor á los extremos, calmar la toz con agua musilajinosa, ha sido el método de hoy, i el sagú por alimento. El vejigatorio ha purgado poco.

Diciembre 13 á las 9 de la noche.
Reverend.

BOLETIN NUM.º 19.

En la noche del dia 13 al 14 S. E. ha tenido un poco de descanso, efecto de un julepe anodino i tintura emoliente en el pecho. Desde las doce hasta las seis de la mañana durmió sin despertarse, i de consiguiente sin tocar. Sin embargo sigue el mismo entorpecimiento en las sensaciones: la lengua está mas humeda

i ménos irritada. La voz ronca i mientras dormia el pecho le silvava. Há siempre incontinencia de orina. El pecho está ménos frecuente i algo blando: el vejigatorio ha purgado algo: despues de haberlo curado, S. E. ha tenido mas bascas i un vomito. Tisana pectoral, datura anodina en el pecho i sagú por alimento.

Diciembre 14 á las ocho de la mañana.
Reverend.

BOLETIN NUM.º 20.

El Libertador se va empeorando mas. El pulso de regular que estaba, á las ocho se ha vuelto deprimido. Los estremos se mantienen frios. Un sopor casi de continuo se ha apoderado de S. E. El semblante está mas avatido; i pronostica la proximidad de la muerte. Toca mui poco i nada expectora. Fortificantes i estimulantes al esterior.

Diciembre 14 á las once de la mañana.
Reverend.

BOLETIN NUM.º 21.

S. E. sigue en el mismo estado de postracion, i aun peor. Poco á poco se le van agotando las fuerzas vitales. Decubitus en las espaldas, coma vivil, el facies algo icterático, el sopor lo mismo, la respiracion, estertorosa, palabras balbucientes, i frio excesivo en los estremos; son los sintomas que tiene el enfermo. Ninguna esperanza nos queda. Siempre se usan los fortificantes interior i esteriormente. Sagú con vino es el alimento que puede pasar.

Diciembre 14 á la una i media de la tarde.
Reverend.

BOLETIN NUM.º 22.

S. E. sigue siempre declinando. Los únicos remedios que se usan son fortificantes. El sopor permanece lo mismo, como los demas síntomas expresados en el boletín anterior número 21.

Diciembre 14 á las cuatro de la tarde.
Reverend.

BOLETIN NUM.º 23.

S. E. está en el mismo estado de postracion: sin embargo no han crecido de un modo sensible los síntomas expresados en los dos boletines antecedentes. El pulso está siempre deprimido, los estremos frios, las palabras balbucientes etc.; pero el hipo no ha sido tan amenudo esta noche. El vejigatorio purgó poco, i tiene la llaga un color blanquesco: se sigue el mismo método, es decir, fortificantes al esterior i al interior, sinapis i datura anodina en el pecho. Sagú con vino por alimento.

Diciembre 14 á las nueve de la noche.
Reverend.

BOLETIN NUM.º 24.

S. E. se halla casi lo mismo, con la diferencia que los síntomas han perdido algo de su fuerza. Así es que el calor ha vuelto á los estremos. El pulso está ménos deprimido etc. Ademas ha arrojado algunos esputos. Apesar de las pocas esperanzas siguen siempre los fortificantes i alimentos nutritivos, como el sagú con vino.

Diciembre 15 á las seis de la mañana.
Reverend.

BOLETIN NUM.º 25.

S. E. sigue lo mismo i aun le vuelve por ratos el hipo. Está siempre con el mismo desvario. La toz se ha vuelto seca i no espunta casi nada. La lengua está en su centro. El pulso ménos blando. Sin embargo el frio en los estremos no ha vuelto como ayer. Medicamento pectoral. Sagú por alimento cada dos horas.

Diciembre 15 á la una de la tarde.
Reverend.

BOLETIN NUM.º 26.

El estado de S. E. es siempre crítico; el mismo desvario, palabras balbucientes, semblante mas decaido, estupor en el rostro, orinec en pequeña cantidad, voz ronca, la lengua algo seca, poca expectoracion. Las fuerzas vitales estimuladas por el arte, no bastan para tanta complicacion, i por consiguiente hai mui poca, ó por mejor decir, ninguna esperanza de conservar la vida de S. E. el Libertador: sin embargo siguen los remedios pectorales i unturas anodinas en el pecho, refrezcos en la cabeza i fricciones espirituosas en los estremos. Sagú por alimento.

Diciembre 15 á las 5 de la tarde.

Reverend.

(Se concluirá.)

EDITORIAL.

Es ya la época de que pensemos con seriedad en nuestra futura suerte, pues no tenemos á Bolívar á quien convertir nuestras miradas para que nos salve del naufragio. Bastante largo tiempo las vicisitudes políticas han conmovido la máquina social, para dar á todos un deseo vehementemente de seguridad individual i de reposo público. Tocando como estamos una crisis la mas delicada que se ha presentado á Colombia en los dias de su carrera, si también se malogra esta ocasion, tal vez ella no volverá jamás, i tal vez seremos víctima de la anarquía i la presa del extranjero. Colombia, pues, va á ofrecer en esta vez una gran leccion de moralidad; ó á ser el escarnio de las naciones que nos observan. En tan espantosa alternativa, solamente el buen sentido i la moderacion que ha distinguido á la mayoría de los colombianos, puede ser la ancora de nuestra salud. Desde seis años las revoluciones poseen nuestro pais, i desde veinte años la América antes española busca la estabilidad de su estado político i social. Multitud de ensayos infructuosos nos enseñan lo que debemos esperar, si la saña de los partidos impide, como hasta aquí, que nos entendamos.

Una reforma ha venido á ser urgente en Colombia, mas para efectuarla no son necesarias revoluciones, cuando la asamblea general á que los pueblos son convocados por el decreto de 13 del corriente, allana el camino á los medios pacíficos i racionales. Que cada esfuerzo de todos se asocien, que cada cual comprenda la necesidad de poner un dique al torrente revolucionario: que se persuada cada uno de que la dificultad de los tiempos es, mas que otra cosa, la que ha enjendrado opiniones diferentes, para no oír á los que las profesan; que no se quiera, en fin, el bien exclusivamente para sí, aunque con mengua de otro, i se tendrá un resultado final i satisfactorio.

Menester es confesar, que en algunos el amor de la libertad es un poco el amor del poder, i que es por éste que se constituyen apóstoles de agitación. ¡Ojalá no se pusiese un entusiasmo apasionado en cuestiones de este orden! No sirve sino para desnaturalizarlas, haciendo venenosas las palabras mas inocentes, las mas albagüeñas al oído, i que solo eran hechas para consolar á los hombres.

Si como otras veces, se hubieran de trasportar estas pasiones al salon del congreso de junio próximo, ellas asumirían allí un carácter mas maligno, pues no hai cuerpo tan susceptible de impresiones apasionadas, tan propenso á conducirse por ellas, como una asamblea política. Testigos nuestros pasados congresos, i testigo la historia de todas las asambleas de este jénero. Quisieramos por eso, que los escojidos del pueblo en esta importante ocasion, se penetrasen tanto de la santidad de su mision, de la arduidad de sus funciones; i en fin, de la gravedad de la cuestion pendiente de su comportamiento, que al mismo emprender su marcha para la villa de Leiva, se despojasen de todas las debilidades de hombre, para revestirse de un carácter prudente i tolerante, i para llenarse de un inflamado amor patrio: que tuviesen harta perspicacia para leer en lo porvenir, i no sacrificar el bienestar de millares á una inodmota preocupación: que si por una

parte hubieran el caudal necesario de luces i buen sentido para abrazar lo mejor, i la firmeza de defenderlo, no se ostinasen en sostener lo que la jeneralidad imprueba, i lejos de desdefiar ó insultar á los que disientan de su dictámen, les oyesen con interes para ilustrar su razon. Entonces sí, que sus deliberaciones darian el producto de la voluntad jeneral, que es el mismo de la razon.

La convencion de Leiva está encargada á determinar lo conveniente, prescribir lo que sea necesario para la conducta del ejecutivo, reverter la constitucion, i hacer en ella las variaciones que sean indispensables á fin de que resulte perfectamente adaptada á los intereses nacionales. Esta es su mision conforme al decreto de 13 del que rije, de conformidad con el de 5 de mayo del año último, dado por el congreso constituyente, i se debe confesar que ella ensierra todos los términos para producir el bien, ó consumir el mal. *Determinar lo conveniente, prescribir lo que sea necesario,* son cláusulas que ofrecen la latitud que este congreso debe tener para reconstituir el pais, dándole una organizacion análoga á los deseos bien pronunciados ya de la mayoría, i unas instituciones durables.

La invitacion á los pueblos del Norte i Sur de Colombia para que concurran por medio de sus diputados á la asamblea jeneral, es un paso que honra al encargado del gobierno en tanto grado, que hace ver la rectitud de sus miras, i el candor de sus operaciones. No podemos creer que la solidez de las reflexiones que se desenvuelven en las dos notas á los jefes que dirijen aquellas secciones, no inclinen á cuantos allí procedan de buena fé, á abrazar el solo medio que nos queda de conjurar la tormenta que qezozobra la República, de restablecer la confianza, i de llegar á un establecimiento cualquiera, pero que sea de un carácter definido, permanente, i que afiance el goce de nuestros derechos. Si nuestro presentimiento no nos engaña, nos acercamos á este feliz resultado. Conservando el nombre de Colombia, i enviando comisionados al Centro i al Norte, el Sur ha manifestado ya su inclinacion á no romper los lazos que unen á la República, i que deberian ser indisolubles para nuestra dicha. I relativamente á Venezuela, ¿no sabemos que sus mejores hombres han sido los primeros en promover esta hermosa esecucion que ha llevado el nombre del descubridor del nuevo mundo? Venezuela debe convencerse de la necesidad que tiene de ligarse á esta parte de la República, para no gravarse sola con la custodia del estenso litoral que presenta lo que antes se llamó *Tierra firme*, i en suma, para no cargar con la responsabilidad de una ruptura ante el tribunal de la razon pública.

Hemos indicado las utilidades de un buen representante en congreso, porque de ellas depende todo el éxito feliz de su reunion. Tambien osamos tocar los objetos que ocuparán á la asamblea, con la desconfianza que nos inspira nuestra propia insuficiencia. Acaso se niegarla nuestra competencia en estas materias, pero ha venido nuestra repugnancia á examinar puntos que dominan nuestra capacidad, el designio de estimular su discusion entre plumas más veraces, i persuadidos por otro lado, que pagando á la patria el débil tributo de nuestra inteligencia, llenamos un deber, quizá no despreciable, cuando suelen partir destellos de luz de los lugares en que ménos se esperaba.

AVISO.

Está vacante el empleo de asesor de gobierno de la provincia del Secotoró, cuya dotacion es de ochocientos pesos anuales. Se anuncia para que los letrados que quieran pretenderlo, ocurran con sus documentos á la corte de apelaciones del Centro, que debió hacer la propuesta al gobierno.

IMPR. POR J. A. CUALLA.

GACETA DE COLOMBIA.

Esta Gaceta sale los domingos. Se suscribe a ella en las administraciones de correos de las capitales de provincia. La suscripción anual vale diez pesos, cinco la del semestre i veinte reales la del trimestre.



El editor distribuirá los números por los correos a los suscriptores i a los de esta ciudad. En las suscripciones se reciben en la librería número 1.º calle primera del comercio, se les llevarán a sus casas de habitación. En la misma librería se venden los números sueltos a dos reales.

N.º 501 BOGOTÁ, DOMINGO 30 DE ENERO DE 1831. TRIMESTRE 40.

DECRETO DEL PODER EJECUTIVO.

Rafael Urdaneta jeneral en jefe de los ejércitos de Colombia, encargado del poder ejecutivo etc, etc, etc.

CONSIDERANDO:

1.º Que habiéndose convocado por decreto de esta fecha, i con arreglo al artículo 4.º del decreto expedido por el congreso constituyente de 1830 en 5 de mayo del mismo año, una asamblea jeneral del resto de Colombia, es preciso arreglar las elecciones, acomodándolas en cuanto fuere posible a las disposiciones de la constitución, cuyo imperio se ha restablecido, i de la lei de 9 de mayo de 1830, para que todo sea conforme a ellas;

DECRETO,

SECCION PRIMERA.

De los sufragantes parroquiales.

Art. 1.º Son sufragantes parroquiales los colombianos en ejercicio de los derechos de ciudadano, i para gozarlos conforme a la constitución se necesita:

- 1.º Ser colombiano;
- 2.º Ser casado ó mayor de 21 años;
- 3.º Tener una propiedad raíz cuyo valor libre alcance a trescientos pesos, ó en su defecto, ejercer alguna profesion ó industria, que produzca una renta anual de ciento cincuenta pesos, sin sujecion a otro en calidad de sirviente, doméstico ó jornalero.

Art. 2.º El goce de los derechos de ciudadano se pierde:

1.º Por admitir empleo de otra nacion sin permiso del gobierno, siendo empleado de Colombia;

2.º Por comprometerse al servicio de naciones enemigas de Colombia;

3.º A virtud de sentencia en que se imponga pena aflictiva ó infamante, mientras no se obtenga rehabilitacion;

Art. 3.º El goce de los derechos de ciudadano se suspende:

- 1.º Por naturalizarse en pais extranjero;
- 2.º Por enajenacion mental;
- 3.º Por la ediccion de su vientre doméstico;
- 4.º Por deuda de plazo cumplido a los fondos nacionales ó municipales;
- 5.º En los vagos declarados tales;
- 6.º En los ebrios por costumbre;
- 7.º En los deudores fallidos;
- 8.º En los que tengan causa criminal pendiente, despues de decretada la prision;
- 9.º Por interdiccion judicial.

Art. 4.º Los sufragantes deben ser vecinos de la parroquia, en ejercicio de los derechos de ciudadano; pero si accidentalmente se hallare en ella algun ciudadano por razon de servicio de la República, tendrá derecho de sufragar.

SECCION SEGUNDA.

De las asambleas parroquiales.

Art. 5.º En cada parroquia cualquiera que sea su poblacion, habrá una asamblea parroquial el día 1.º de marzo del presente año, hasta el 8 inclusive de dicho mes. La asamblea se reunirá diariamente desde las ocho de la mañana hasta las doce, i desde las tres hasta las seis de la tarde.

Art. 6.º La asamblea parroquial se compondrá de los sufragantes parroquiales no suspensos, i será presidida por uno de los jueces de la parroquia, con asistencia del cura i tres vecinos de buen crédito, que el mismo juez escojerá entre los sufragantes parroquiales.

Art. 7.º El objeto de la asamblea parro-

quial es votar por el elector, ó electores que correspondan al canton.

Art. 8.º Para ser elector se requiere:

1.º Ser sufragante parroquial no suspenso;

2.º Haber cumplido 25 años;

3.º Ser vecino de cualquiera de las parroquias del canton, i se entiende serlo, el que se halla empadronado en ella por un año a lo ménos, ó se halla empleado en ella en cualquier clase de servicio público;

4.º Gozar de una propiedad raíz, del valor libre de mil quinientos pesos, ó una renta anual de doscientos pesos que provenga de bienes raíces, ó de trescientos pesos que sean el producto del ejercicio de alguna profesion que requiera grado científico, oficio de industria útil i decorosa, ó un sueldo de cuatrocientos pesos.

Art. 9.º Quince días antes de las elecciones, los jueces de las respectivas parroquias convocarán a los sufragantes por carteles públicos, en que se expresará el número de electores que correspondan al canton, i los requisitos que así éstos como aquellos deben tener, conforme a los artículos 1.º i 8.º de este reglamento. A este fin los gobernadores de las provincias cuidarán de comunicar oportunamente a los jueces políticos de los cantones, i éstos a los jueces de las parroquias, el número de electores que les corresponda, segun el censo de la poblacion de la provincia.

Art. 10. Tres días antes de la reunion de las asambleas, los jueces de las parroquias elejirán tres vecinos, que conforme al artículo 19 de la constitucion deben ser miembros de la junta que ha de autorizar las elecciones, un escribano que dé fé del acto, ó en su defecto dos testigos; i les comunicarán su nombramiento para que en los días señalados concurren a desempeñar su encargo.

Art. 11. Todo colombiano en ejercicio de los derechos de ciudadano está obligado a concurrir a votar en las asambleas parroquiales.

Art. 12. Las elecciones deben hacerse con entera libertad. Los que se verifican a virtud de alguna coaccion ó violencia, sea directa ó indirecta, se declararán por el mismo hecho nulos i de ningún valor.

Art. 13. La junta parroquial compuesta del juez, cura i los tres vecinos que deben nombrarse conforme a la constitucion, tiene facultad para suspender las elecciones cuando ocurra grave motivo, trasladarlas a otro lugar, i exigir de la autoridad competente que se remueva cualquiera fuerza ó ostáculo que perjudique a la libertad de los sufragantes.

Art. 14. La junta parroquial tiene facultad para decidir las dudas que ocurren sobre cualidades de los sufragantes, i las quejas que se susciten sobre cohecho, seduccion ó violencia.

Art. 15. La junta parroquial está autorizada para repeler el voto de los que notoriamente carezcan de los requisitos constitucionales para ejercer el derecho de sufragante; para exigir pruebas a aquellos respecto de quienes tenga dudas de si pueden ó no ejercerlo; i para oír i decidir sumariamente las quejas ó reclamaciones que se hagan, sobre que alguno carece de los requisitos necesarios para ejercer este derecho.

Art. 16. La resolucion de la junta en los casos del artículo anterior, se llevará a efecto; pero el interesado podrá ocurrir al juez de primera instancia del canton, quien podrá reformar el juicio de la junta parroquial, si en vista del examen que hiciere no lo hallare justo, haciendo la conveniente declaratoria, para el efecto de sufragar el reclamante en el término designado por la lei. (Se continuará.)

ESTADO.

que manifiesta el número de diputados que corresponde a cada una de las provincias de Colombia, que han sido convocadas a la asamblea jeneral de 15 de junio del presente año en la villa de Leiva, en proporcion a su poblacion calculada segun los censos practicados para otras elecciones, i conforme al decreto de convocatoria de 13 de enero actual.

PROVINCIAS.	POBLACION.	DIPUTADOS.
Pamplona	66,126	3
Sugrúro	135,681	5
Casanare	19,080	1
Tunja	180,682	7
Bogotá	188,695	7
Neiva	47,157	2
Mariquita	51,330	2
Antioquia	104,253	4
Mompós	40,180	2
Santamarta	44,395	2
Riohacha	11,925	1
Cartajena	143,645	6
Panamá	66,119	3
Veragua	33,966	1
Chocó	17,250	1
Popayán	87,519	3
Buenaventura	17,684	1
Pasto	27,325	1
Sumas	1,291,421	52

CALCULO.

de las leguas que tienen que andar los diputados de las diferentes provincias desde sus respectivos capitales, hasta la villa de Leiva, adonde debe reunirse el congreso que se ha convocado por decreto de 13 de enero actual.

Leguas.	Diputados.
De Bogotá	23
De Tunja	7
Del Socorro	40
De Pamplona	78
De Pore	38
De Honda	45
De Medellín	83
De Cartajena	243
De Santamarta	273
De Riohacha	293
De Mompós	202
De Panamá	323
De Veragua	363
De Neiva	88
De Cali	154
De Quibdó	164
De Iscuandé	176
De Pasto	209

Bogotá enero 25 de 1831.

Rafael Urdaneta.

CIRCULAR.

República de Colombia. Ministerio de Estado en el departamento de guerra i marina. Runo de guerra. Seccion central-Bogotá 17 de enero de 1831-21.- Al señor comandante jeneral del departamento de . . .

Notándose generalmente que las causas seguidas a los oficiales militares por delitos comunes, se ven en consejo de guerra de oficiales jenerales, contra lo determinado por la ordenanza del ejército en el artículo 1.º título 1.º tratado 8.º, privándolos de los recursos que les concede el artículo 3.º del mismo título i tratado; S. E. el encargado del poder ejecutivo, exitado por la alta corte militar, dispone que en lo sucesivo se observe puntualmente el artículo 1.º de la ordenanza, arriba citado, reservando para los consejos de guerra de oficiales jenerales, los delitos puramente militares, detallados en el título 7.º del tratado 8.º de la

GACETA DE COLOMBIA

ordenanza española de 1768, como la única lei de la República, en todo lo que pertenece al fuero militar, delitos, penas i tribunales que han de conocer en ellos, como lo declara el artículo 1.º del decreto de S. E. el Libertador, expedido en 30 de agosto de 1828.
Lo comunico á VS. para su inteligencia, i á fin de que lo haga trascender á quienes corresponda en el departamento de su mando.
Dios guarde á VS. José Miguel Pey.

ISTMO.

República de Colombia.-Prefectura del Istmo.-Panamá diciembre 14 de 1830.-Núm. 57.-Al señor ministro de Estado en el departamento del interior.

Por la gaceta de esta ciudad número 13, que tengo la satisfacción de acompañar, se impondrá á VS. del decreto que pronunció el día 10 del corriente, i de la aquiescencia que han manifestado los empleados i vecinos de la capital en la agregación de este departamento á Bogotá reconociendo su gobierno provisorio.

Así me parece que su celeridad será pronto en todos los demás cantones del Istmo, porque su voz jeneral no está sino por S. E. el Libertador, por el orden i por la integridad de Colombia; i yo me congratulo en haber sido un testigo ocular de sus operaciones dirigidas todas á tan sagradas fines.

También me congratulo con VS. en que todos los pueblos vayan reconociendo un punto céntrico de unión, para ver si de este modo se logra el restablecimiento de la tranquilidad i bienestar de la República.

Dios guarde á VS. José Domingo Espinar.

José Domingo Espinar jeneral de brigada de los ejércitos de la república de Colombia, jefe civil i militar del departamento del Istmo etc. etc.

Considerando:

1.º Que los motivos del pronunciamiento de 26 de setiembre último han desaparecido casi del todo con la sustitución de un gobierno provisorio en Bogotá, mientras S. E. el Libertador se encarga constitucionalmente del mando de la República;

2.º Que dicho gobierno ha obtenido el reconocimiento de la mayor parte de la Nueva Granada, como una medida indispensable á darle la fuerza física i moral que ha menester para el sostenimiento de la lei fundamental;

3.º Que es un deber de todo colombiano cooperar por cuantos medios está á su alcance, á tan vital objeto sin lo cual no habría existencia política;

4.º Que el Istmo no se propuso despedazar la República, sino ponerse á cubierto de la anarquía i de la guerra civil que lo amenazaban muy de cerca, accediéndose á la protección de S. E. el Libertador, i debiendo por tanto seguir sus inspiraciones como autoridad competente;

5.º Que la interdicción política, lejos de ser un bien para los pueblos, atrae sobre ellos i sus magistrados las maldiciones del mundo;

6.º Que no se logró en el fin propuesto de recargar al Libertador constitucionalmente del mando de la República, sin que hubiese un centro de autoridad, capaz de regular las elecciones de los altos funcionarios; he venido en decretar i

Decreto.

Art. 1.º Se reintegra desde esta fecha el Istmo á la República en consonancia con el artículo 3.º del acta de 26 de setiembre, formando parte del cuerpo político de ella, con todos los departamentos que se han mantenido fieles á la constitución del presente año.

Art. 2.º El gobierno departamental reconoce i obedece al actual gobierno provisorio de Bogotá representante de S. E. el Libertador, hasta tanto que éste sea posesionado del man lo por el voto nacional.

Art. 3.º Continuará la prefectura unida á la comandancia jeneral, mientras que el supremo gobierno, en vista de este reconocimiento, disponga de ambos destinos.

Art. 4.º Esta declaratoria se publicará por bando, se circulará á todos los jefes políticos, cada uno de los cuales, reunirá las autoridades, empleados, padres de familia i demás ciudadanos expedidos, para que presten su recono-

cimiento al gobierno provisorio de Bogotá, el cual acto será firmado á continuación de este decreto.

Art. 5.º De todo se dará cuenta á S. E. el Libertador i al gobierno de Bogotá por el órgano respectivo, para los fines consiguientes. Dado, firmado de mi mano i referendado por el infrascrito secretario en Panamá á 10 de diciembre de 1830.

José Domingo Espinar.
Agustín Gonzales secretario.

PILOCLAMA.

El prefecto i comandante jeneral del departamento del Istmo.

¡Istmeños! Os congratulo, i me felicito á mi mismo por la paz doméstica que disfrutamos. Acontecimientos extraordinariamente desagradables, dieron lugar á la reacción contra el ministerio en las entrañas de la República. Circunstancias análogas, sino las mismas, os determinaron á aislar el Istmo provisoriamente por el acta de 26 de setiembre. Mas la voz del padre de Colombia llama á sus hijos al rededor de un centro común, i nosotros hemos volado á obedecerle.

¡Istmeños! La constitución i Bolívar han sido los únicos vínculos de unión; mas el reconocimiento del gobierno provisorio de Bogotá nos impone un deber mas sublime, el de respetar i obedecer á un gobierno creado por el instinto conservador de las sociedades.

¡Ciudadanos! Quedo ya exonerado de la responsabilidad que me impusisteis. Entremos pues, en un orden de cosas, esforcemonos en favor de la integridad de la República, sin la cual el Istmo no podrá ser dichoso.

José Domingo Espinar.
Panamá diciembre 11 de 1830.

República de Colombia.-Jefe civil i militar del Istmo.-Panamá diciembre 9 de 1830.-Circular.-Al señor juez político de...

Señor.—Ha llegado para mí el día más venturoso aquel en que despues de haber sofocado la guerra civil i dejado la anarquía, puedo reintegrar el departamento sin haber traspasado las barreras de la constitución ni de la lei. Las riendas del gobierno nacional existen hoy en manos espertas, su marcha es firme, circunspecta, justa; i todos sus comatos tienden á sostener la lei fundamental de Colombia.

Hubiera sido yo el primero de todos los magistrados en proponer al pueblo istmeño el reconocimiento del gobierno provisorio; empero causas bastante poderosas me detuvieron al principio. Me permitiré enunciar algunas de ellas: 1.º que sustituyéndose un gobierno de hecho al gobierno que poco ántes habia sido reconocido constitucionalmente, podíamos atraernos la animadversión de otros departamentos; 2.º que habiendo solicitado este gobierno departamental relaciones mercantiles con el gobierno del Sur á consecuencia de las disposiciones hostiles que allá se dictaron «tal vez inconsultamente» contra este comercio; debíamos aguardar un resultado cualquiera para no buelar las esperanzas de unos i la buena fé de otros; i 3.º que dependiendo de la voluntad de S. E. el Libertador, á quien se proclamó protector i á quien se dió cuenta inmediatamente, nada podía innovarse antes de su contestación, sin comprometer al pueblo en la repetición de actos prematuros i vacilantes.

Mas ya que somos espectadores de los progresos del patriotismo, i que nuestro primer deber nos llama á cooperar á la graniosa obra de renovar el pacto social, no podemos desentendernos de reconocer un centro común de vida i movimiento. Este es el actual gobierno de Bogotá; con quien el gobierno del departamento no ha interrumpido nunca sus relaciones, i al cual ha prestado de hecho su obediencia. No falta mas que la aquiescencia del pueblo istmeño—aquiescencia tanto mas justa cuanto es aconsejada por el Libertador, á cuya sabiduría se encomendaron los destinos del Istmo por el acta del 26 de setiembre.

Las elecciones perfeccionarán i legalizarán el nombramiento de los altos funcionarios de la nación.

La confianza que el pueblo istmeño ha acreditado tener en mis disposiciones, me da un

derecho á esperar que esta excitacion acompañada del decreto que he expedido en consecuencia, sea acogida por nuestros conciudadanos, tanto mas favorablemente, cuanto que es bien sabida mi profesión de fe política por la integridad de Colombia i por la dicha del Istmo, i así lo hará V. publicar en todas las parroquias de la comprensión de ese canton. Dios guarde á V.—José Domingo Espinar.

RIOHACHA.

Estado mayor del Magdalena.-Santamaría diciembre 31 de 1830.-Al señor prefecto del departamento.

El señor jeneral comandante jeneral del departamento se halla enfermo, i de conformidad con lo que su señoría ha dispuesto, debo decir á VS. que por las últimas comunicaciones del señor jeneral José Sardá, fechadas en Treinta á 24 del corriente, se asegura á la comandancia jeneral, quedar confundida la revolución del Hacha, i que para acabar de tranquilizar la provincia, serán suficientes los batallones Apure, Yaguachi, pudiendo por consiguiente contramarchar los batallones Pichincha, Tiradores, columna de milicias Bajomagaléná i Escuadron Husares, á los puntos en que deban ser destinados; i que habiendo regresado ya el batallon Pichincha, se ha dispuesto que siga para Cartajena en la goleta Sulia, á escepcion de una compañía que quedará en el pueblo de la Genega á reserva de reunirse luego que sea relevada.

Muy satisfactorios son los portomenores que comunica el jeneral Sardá, sobre la confianza con que ha sido recibido por todos los habitantes del Hacha, i hasta decir á VS. que aquel jefe transita por los pueblos acompañado i conducido de varios de los mismos que eran oficiales de los facciosos, i que el 25 debia entrar en Sanjuan i reunirse al coronel Lima con quien estaba ya en comunicacion. Acompaño á VS. una lista nominal de las personas que han seguido para Maracaibo, i pertenecian á la facción de la provincia del Hacha.

Dios guarde VS. P. Rodríguez.

Lista de las personas más conocidas que han emigrado á Maracaibo.

Pedro Carujo con dos esclavos de Pumarejo, uno de Aron i dos asistentes. Gomez compañero de Carujo. Estos dos vinieron de Maracaibo.

Carlos Hormechea, Manuel Martínez, Pedro Vilar, su hermano i otro individuo de la Genega, derrotados en Bonda, el gobernador José María Calzadillo, su hermano José María Calzadillo (i) el fraile, Andrés Pizaros, José Vicente Borego, Luis Barrejo, Andrés Gomez, Antonio Gomez (h) cura, José María Pimenta, José María Bonifacio, Dionisio Gomez, Joaquín Gomez, José Burgos (i) escala, Juan Herrera, Luis Riveira, José María Zuñiga (a) el gallego, Camilo Mendoza, Marcelo Mendoza, Fernando Tobar, José Tobar, Juan M. Daza, José J. Gutiérrez, Cayetano Barras, Arrazabal del Molino, capitán Ruiz mayor de la plaza de Riohacha. Es copia.—Rodríguez.

RELACIONES ESTERIORES.

Legacion británica.-Bogotá enero 17 de 1831.

El infrascrito enviado extraordinario i ministro plenipotenciario de S. M. B. en la república de Colombia, siente una gran satisfacción en comenzar su correspondencia con el señor Juan García del Rio ministro de relaciones exteriores, teniendo el honor de transmitir á S. E. copias de dos cartas que son la mejor prueba del interés i deseos que animan á las autoridades británicas, de aprovechar cualquier oportunidad de ejecutar actos de amistad á este país, i no duda que serán leídas por los ministros de Colombia con el mismo placer que á él le han causado. Ambas cartas fueron dirigidas por el muy honorable Lord Belmore gobernador de Jamaica, en el momento que llegó á su noticia la enfermedad del Libertador, al capitán de la fragata de S. M. la Blanche, autorizando i recomendando á este oficial que enviase inmediatamente un buque con el mejor médico que hubiese, en alivio de S. E. No habiendo disponible ningun buque pequeño de los del servicio; el capitán

de la Blanche en persona, comodoro en la estación de Jamaica, se hizo á la vela inmediatamente para las costas de Colombia en su fragata, trayendo á su bordo al médico mas distinguido que se hallaba al servicio en aquella colonia. Habría sido verdaderamente satisfactorio al infrascrito que estos activos esfuerzos hubiesen logrado conservar una vida tan preciosa para Colombia i tan interesante á la humanidad.

Acciones de esta clase, con las pruebas mas satisfactorias que pueden darse de la amistad i alianza nacional, i por tanto tiene el infrascrito mucho placer en someterlas al conocimiento del gobierno de Colombia.

El infrascrito tiene el honor de ofrecer á S. E. el señor Juan Garcia del Rio, las seguridades de su muy alta i distinguida consideración.

(Firmado.) G. Turner.

A S. E. el señor Juan Garcia del Rio, ministro de relaciones exteriores etc. etc.

Kings House.--15 de diciembre de 1830.

Mi querido señor.—El señor Hyslop ha puesto en mis manos la carta inclusa.

Ella contiene la relacion del peligro estremo á que está reducido el general Bolívar. El hombre que ha tenido una parte tan distinguida en los acontecimientos políticos que han pasado en los estados sudamericanos, debe inspirar un fuerte deseo de suministrarle todos los auxilios que puedan ser practicales en su actual arriesgada situación.

Si podéis, sin inconveniente, despachar prontamente un buque con un médico inteligente á bordo, sería éste un grande acto de humanidad.

No dudo que este paso tendrá la aprobación del almirante; será satisfactorio al gobierno de S. M. i honzoro á los sentimientos públicos.

Si pudiera suponer que mi recomendacion tuviese algun peso, yo desearia mucho ofrecerla en una ocasion tan interesante, como la de salvar la vida, ó contribuir al alivio de una persona tan distinguida.

Tengo el honor de ser etc.

(Firmado.) Belmore.

Al comodoro Targuilar, caballero de las órdenes del Baño i de la espada de Suecia en el buque Blanche.

Kings House.--18 de diciembre de 1830.
Mi querido señor.—He recibido vuestra favorecida de ante-ayer i reconozco la bondad i la prontitud que os han inducido á ir personalmente en alivio del general Bolívar.

Como este acto es de una naturaleza recomendable en todos los países donde prevalecen sentimientos de humanidad, me atrevo á sugerir que como sir Miguel Clara ha expresado su deseo de prestar su asistencia, i como tiene una larga experiencia de los climas tropicales, su propuesta sea aceptada.

Si tenéis proporcion de admitir á sir Miguel Clara á bordo de la Blanche, puedo con seguridad recomendarlo como un sujeto distinguido i de considerables conocimientos.

Temo, sin embargo, que esta contiujuencia dependa de que podáis disponer vuestra partida hasta el domingo por la mañana, en cuyo evento sir Miguel Clara irá á presentarse á bordo de la Blanche mañana en la tarde.

Tengo el honor de ser etc.

(Firmado.) Belmore.

Al comodoro Targuilar, caballero de las órdenes del Baño i de la espada de Suecia, en la fragata de S. M. la Blanche.

República de Colombia.-- Ministerio de Estado en el despacho de relaciones exteriores. Bogotá enero 19 de 1831.—Al honorable sr. Guillermo Turner enviado extraordinario i ministro plenipotenciario de S. M. B. etc. etc.

Con el mayor placer ha recibido el infrascrito ministro de relaciones exteriores, la nota que se ha servido dirigirlle con fecha 17 del presente, el señor enviado extraordinario i ministro plenipotenciario de S. M. B. informándole de los oficios amistosos que espontaneamente se apresuró á prestar á Colombia el esmo. señor conde Belmore gobernador de la isla de Jamaica, enviando á Santamarta el médico mas distinguido que se encontraba allí al servicio real, luego que llegó á su noticia la enfermedad de que fue acometido S. E. el Libertador de Colombia.

El gobierno del infrascrito ha visto con el mas alto aprecio, esta prueba de amistad de parte de un distinguido funcionario de S. M. B. i no puede prescindir de manifestar su gratitud por este servicio. Así, pues, i cumpliendo gustoso el infrascrito con las órdenes de S. E. el jefe del ejecutivo, se toina la libertad de suplicar al señor, enviado de la Gran Bretaña se sirva dar las gracias mas expresivas en nombre del gobierno de Colombia, al esmo. señor conde Belmore, acompañadas de las expresiones mas sinceras de reconocimiento por la eficaia con que dispuso se enviasen auxilios médicos á S. E. el Libertador de Colombia, i como no ha sido menor el interés que tambien tomó en la conservación de la preciosa vida del padre de la patria, el señor comodoro Targuilar, el que suscribe ruega al honorable sr. Turner, se digne recomendar al Lord Belmore, inaufrascrito al mencionado comodoro, la gratitud del gobierno, justo apreciador de los esfuerzos hechos para prolongar la existencia del héroe cuya irreparable pérdida lamenta hoy Colombia.

Ciertamente la honorífica conducta de los ajentes de S. M. B. en esta ocasion, es un testimonio del aprecio que les merecia el Libertador. Ella está calculada para estrechar mas las relaciones de benevolencia i amistad que felizmente unen á Colombia i á la Gran Bretaña, i el gobierno del infrascrito se felicita de ello como que no puede haber resultado mas conforme á sus deseos.

El infrascrito renueva al señor Turner las seguridades de su muy distinguida consideración i respeto.

(Firmado.) J. Garcia del Rio.

Publicamos los anteriores documentos para manifestar á la vez á los que nos leen, el particular aprecio que las autoridades inglesas han sabido hacer del Libertador de Colombia, i la jenerosidad que distingue el carácter ingles. La vida de un grande hombre no podia ser indiferente á un gran pueblo, pues hai cierta afinidad entre los caracteres eminentes, en los hombres i en las naciones.

Los ingleses se han señalado siempre por rasgos esplendidos de humanidad, i una de sus amables cualidades es su disposicion al entusiasmo por todo lo que es distinguido. Estaba, pues, en la naturaleza de su índole interesarse en la conservación del mejor i mas ilustre ciudadano de Colombia. Mas la estrella de Bolívar debía llegar temprano á su oraso, i en vano era luchar contra los decretos del destino.

Colombia debe, sin embargo, el testimonio de su gratitud al gobierno de S. M. B. por esta prueba relevante del interes que ha mostrado en salvar la existencia de aquel que dió el ser á esta República. (El Editor.)

DIARIO

(Conclusion del número anterior.)

BOLETIN NUM. 27.

Vuelven á agravarse los síntomas peligrosos de que se ha hablado antes en los últimos boletines. Ha vuelto el hipo á menudo, la cabeza se ha puesto calorosa, i el frio ha invadido otra vez los extremos, i de consiguiente ha resultado el desvario continuado que S. E. tiene de esta tarde. La voz se ha puesto mas ronca i las palabras balbucientes. Nada de despejo en todo el dia. El pecho no se alfoja aunque la toz no es mucha. Los orines son pocos. Refrezcos en la cabeza, dos ventosas en las espaldas, i dos vejigatorios en las pantorrillas; el de la nuca ha purgado poco. Se le dieron dos cucharadas de una poción anti-espasmódica i se contuvo el hipo. Tizana pectoral incisiva por agua común. Se le pusieron dos lavativas. Por alimento una taza de sagú cada dos horas.

Diciembre 15 á las nueve de la noche.

Reverend.

BOLETIN N.º 28.

Los síntomas del mal se están exasperando por momentos. El desvario continúa, los orines están pasados, el hipo no cede, los extremos muy frios. El semblante ha vuelto á ponerse hipocrático. El pulso está miserable. Nunca habia llegado S. E. á tan sumo grado de postración. Frotaciones espirituosas en los extremos, poción anti-espasmódica, una

cucharada de cordial. Desde las nueve de la noche no habia tomado alimento. Se le prepara actualmente un poco de sagú con vino.

Diciembre 16 á la una de la madrugada.

Reverend.

BOLETIN NUM. 29.

Por los muchos estimulantes i fortificantes se sostiene la vida de S. E. Ha vuelto un poco de calor á los extremos, el pulso no está tan decaido, pero vuelvo á decirlo, es solo el estímulo de los remedios. Annó se han curado los vejigatorios, pues habiéndolos quitado á media noche el mismo paciente, fué necesario reponerlos. Frotaciones espirituosas en los extremos, anti-espasmódicas al interior, son los remedios que se le están haciendo. El sagú con vino es el alimento.

Diciembre 16 á las seis de la mañana.

Reverend.

BOLETIN NUM. 30.

S. E. vá siempre declinando, i si vuelven las fuerzas vitales á sobresalir alguna vez es para decaerse un rato despues; finalmente es la lucha estrema de la vida con la muerte. El vejigatorio de la nuca ha purgado bastante, pero los que se pusieron á noche en las pantorrillas han hecho muy poco efecto. Los orines se han suprimido. Siguen siempre las frotaciones espirituosas en los extremos, las bebidas anti-espasmódicas, unturas emolientes i lavativas. Sagú cada dos horas.

Diciembre 16 á la una de la tarde.

Reverend.

BOLETIN NUM. 31.

Todos los síntomas de la enfermedad de S. E. han vuelto á exasperarse; ademas se le ha notado otro síntoma malo, i es, que ha echado orines ensangrentados. La respiracion es mas trabajosa i apenas han purgado los vejigatorios principalmente los de las pantorrillas; frotaciones espirituosas en los extremos, anti-espasmódicas al interior etc. Sagú por alimento.

Diciembre 16 á las nueve de la noche.

Reverend.

BOLETIN NUM. 32.

Todos los síntomas están llegando al último grado de intensidad: el pulso está en el mayor decaimiento: el facies está mas hipocrático que antes: en fin la muerte está próxima. Frotaciones, estimulantes, cordiales i sagú. Los vejigatorios han purgado muy poco.

Diciembre 17 á las cinco de la mañana.

Reverend.

BOLETIN NUM. 33.

Desde las ocho hasta la una del día que ha fallecido S. E. el Libertador, todos los síntomas han señalado mas i mas la proximidad de la muerte. Respiracion antelosa, pulso apenas sensible, cara hipocrática, supresion total de orines etc. A las doce empezó el ronquido, i á la una en punto espiró el esmo. señor Libertador, despues de una agonía larga, pero tranquila.

San Pedro diciembre 17 á la una del día.

Reverend.

Es copia sacada de los boletines remitidos á este estado mayor, por el médico de cabecera de S. E. el Libertador desde el día en que llegó S. E. á esta ciudad hasta la una del día de la fecha.

Santamarta diciembre 17 de 1830:

Rodriguez.

AUTOPSIA

del cadaver del esmo. señor Libertador general Simon Bolívar.

El 17 de diciembre de 1830, á las cuatro de la tarde en presencia de los señores generales beneméritos Mariano Montilla i José Laurencio Silva, habiéndose hecho la inspeccion del cadáver en una de las salas de la habitacion de san Pedro en donde falleció S. E. el general Bolívar, ofreció los caracteres siguientes:

1.º HABITUD DEL CUERPO. Cadáver á los dos tercios de marasmo, descolorimiento universal, tumefaccion en la region del sacro, músculos muy poco descoloridos, consistencia natural.

2.º CABEZA. Los vasos de la aracnoides en su mitad posterior ligeramente invadidos, las desigualdades i circunvoluciones del cerebro recubiertas por una materia parduzca de consistencia i transparencia jelatinosa, un poco de

serosidad semiroja bajo la dura mater: el resto del cerebro i cerebelo no ofrecieron en su sustancia ningún signo patológico.

3.º **Pecho.** De los dos lados posterior i superior estaban adheridas las pleuras pulmonares a las pleuras costales por producciones semi-membranosas; endurecimiento en los dos tercios superiores de cada pulmón; el derecho casi desorganizado presentó un mantillo abierto de color de las azes del vino, jaspado de algunos tubérculos de diferentes tamaños no muy blandos: el izquierdo aunque ménos desorganizado ofreció la misma afección tuberculosa, i dividiéndolo con el escarpelo se descubrió una concreción calcárea irregularmente angulosa, del tamaño de una pequeña avellana. Abierto el resto de los pulmones con el instrumento derramó un poco parduzco que por la presión se hizo espumoso. El corazón no ofreció nada de particular, aunque bañado de un líquido ligeramente verdoso contenido en el pericardio.

4.º **Abdomen.** El estómago dilatado por un licor amarillento de que estaban fuertemente impregnadas sus paredes, no presentó sin embargo ninguna lesión ni flojedad: los intestinos delgados estaban libremente meteorizados: la vejiga enteramente vacía i pegada bajo el pubis, no ofreció ningún carácter patológico. El ligado de un volumen considerable, estaba un poco escoriado en su face cóncava; la vejiga de la hiel muy estendida, las glándulas mesentericas obstruidas; el vaso i los riñones en buen estado. Las vísceras del abdomen en general no sufrían lesiones graves.

Segun este exámen es fácil reconocer que la enfermedad de que ha muerto S. E. el Libertador era en su principio un catarro pulmonar, que habiendo sido descuidado, pasó al estado crónico, i consecutivamente dejenó en tipis tuberculosa. Fue, pues, esta afección morbilica que condujo al sepulcro al general Bolívar, pues no deben considerarse sino como causas secundarias las diferentes complicaciones que sobrevinieron en los últimos días de la enfermedad, tales como la arachnoiditis i la neurosis de la digestión cuyo signo principal era un hipo casi continuo: i quién no sabe por otra parte que casi siempre se encuentra alguna irritación local estraña al pecho en las tipis con dejenación del paracchimia pulmonar? Si se atiende a la rapidez de la enfermedad en su marcha, i a los signos patológicos observados sobre el órgano de la respiración, naturalmente es de creerse que causas particulares influyeron en los progresos de esta afección. No hai duda que agentes físicos ocasionaron primitivamente el catarro del pulmón, tanto mas cuanto la constitución individual favorecía el desenvolvimiento de esta enfermedad—que la falta de cuidado hizo mas grave: que el viaje por mar que comprendió el Libertador con el fin de mejorar su salud, lo condujo al contrario a un estado de consunción deplorable: todo esto es incontestable; pero tambien debe confesarse, que afecciones morales vivas i punsantes, como debían ser las que allijian continuamente el alma del Libertador, contribuyeron poderosamente a imprimir en la enfermedad un carácter de rapidez en su desenvolvimiento, i de gravedad en las complicaciones, que hicieron infructuosos los socorros del arte. Debe observarse en favor de esta asercion, que el Libertador cuando el mal estaba en su principio, se mostró muy indiferente a su estado, i se denegó a admitir los cuidados de un médico. S. E. mismo lo ha confesado: era precisamente en el tiempo en que sus enemigos le hablaban de disgustos, i en el que estaba mas espuesto a los ultrajes de aquellos que sus beneficios habian hecho ingratos. Cuando S. E. llegó a Santamarta bajo de auspicios mucho mas favorables, con la esperanza de un porvenir mas dichoso para la patria, de quien veía brillantes defensores entre los que le rodeaban, la naturaleza conservadora retomó sus derechos; entonces pidió con ansia los socorros de la medicina; pero ah! ya no era tiempo! El sepulcro estaba abierto esperando la ilustre victima, i hubiera sido necesario hacer un milagro para impedirle descender a él.

San Pedro diciembre 17 de 1830, a las 8 de la noche. *A. P. Reverend.*

INGLATERRA.

Discurso del rei de Inglaterra a la apertura del parlamento, pronunciado el 2 de noviembre de 1830.

MILORES I SEÑORES.

Me es satisfactorio veros reunidos en parlamento, i poder recurrir a vuestros consejos en la presente oracion.

Desde la disolucion del último parlamento, acontecimientos de profundo interes e importancia han ocurrido en el continente de Europa. La rama primogénita de la casa de Borbon ya no reina en Francia, i el duque de Orleans ha sido llamado al trono con el título de rei de los franceses.

Habiendo recibido del nuevo soberano una declaración de su ardiente deseo de cultivar la buena inteligencia, i de mantener inviolables todos los empeños subsistentes con este país, no he dudado en continuar mis relaciones diplomáticas i un comercio amigable con la corte de Francia.

Yo he manifestado mi profundo sentimiento por el estado de los negocios en los Países Bajos.

Siento que la ilustrada administracion del rei no haya preservado sus dominios de la revolucion, i que la medida sabia i prudente de someter los deseos i las quejas de su pueblo a las deliberaciones de una asamblea extraordinaria de los estados jenerales, no haya tenido un resultado satisfactorio. Trabajo de consueño con mis aliados en discutir medios de restituir la tranquilidad, segun pueda ser compatible con el bienestar i buen gobierno de la Holanda, i con la futura seguridad de los otros estados.

Manifestaciones de tumulto i desorden han producido inquietudes en diferentes partes de Europa; pero las seguridades de una disposicion amigable que continuo recibiendo de todas las potencias extranjeras, justifican la esperanza de que podré conservar a mi pueblo las bendiciones de la paz.

Convencido en todos tiempos de la necesidad de respetar la fe de los tratados nacionales, estoy persuadido que mi determinacion de mantener en unión de mis aliados estos tratados jenerales por los cuales el sistema político de la Europa ha sido establecido, ofrecerá la mejor seguridad para el reposo del mundo.

Aun no he nombrado mi embajador en la corte de Lisboa; pero habiendo determinado el gobierno portugués ejecutar un grande acto de justicia i humanidad por la concesion de una amnistia jeneral, pienso que llegará pronto la época en que los intereses de mis súbditos exijan una renovacion de estas relaciones, que tan largo tiempo han existido entre los dos países.

Me siento impulsado por la profunda solicitud que debo al bienestar de mi pueblo, a recomendar a vuestra inmediata consideracion, las disposiciones que pueda ser conveniente tomar para el ejercicio de la autoridad real, en caso de que el Altísimo quiera terminar mi vida, antes que mi sucesor haya llegado a los años de la madurez.

Estaré preparado a concurrir con vosotros en la adopcion de las medidas que puedan parecer mejor calculadas para mantener la estabilidad i dignidad de la corona, i reforzar de esta suerte las seguridades que garantizan las libertades civil i religiosas de mi pueblo.

Señores de la cámara de los comunes.

He dado orden de que los presupuestos para el servicio del presente año, a que el último parlamento no provuyó del todo, os sean presentados inmediatamente. Los presupuestos para el año siguiente serán preparados con el estricto respeto a la economia que estoy determinado a introducir en todos los ramos de los gastos públicos.

Por la muerte de mi lamentado hermano, el último rei, la venta de la lista civil ha espirado.

Pongo sin reserva a vuestra disposicion mis intereses en las rentas hereditarias, i en los fondos que pueden derivarse de algunos derechos de la corona o alcantarazgo, de los derechos de las indias occidentales, ó de algunas rentas eventuales en posesiones extranjeras, ó en el Reino Unido.

Sometiendolos mis intereses en las rentas que han sido reservadas a la corona en los

anteriores establecimientos de la lista civil, me complace en la oportunidad de manifestar mi entera confianza en vuestra debida amistad, i en que proveeréis cuidadosamente a todo lo que pueda ser necesario para el sostenimiento del gobierno civil, i el honor i dignidad de mi corona.

Milores i señores.

Siento entrañablemente que en algunos distritos del país las propiedades de mis súbditos hayan sido perjudicadas por convinaciones para la destruccion de las máquinas, i que se hayan sufrido graves pérdidas por actos de perversos incendiarios.

Yo no puedo mirar sin dolor é indignacion los esfuerzos que se hacen industriosamente para evitar en mi pueblo un espíritu de desconfianza i desafeccion, i para turbar la concordia que felizmente reina en esta parte de mis dominios, cuya union es esencial a su fuerza i felicidad comun.

Estoy determinado a ejercer con todo mi poder los medios que la constitucion i la lei han puesto a mi disposicion para el castigo de las sediciones, i para la pronta contencion de los ultrajes i del desorden.

Entre todas las dificultades de las circunstancias presentes, reflexiono con la mas alta satisfaccion en la lealtad i aferto de mi pueblo.

Confio que el apreciari justamente toda la ventaja de esta forma feliz de gobierno, bajo la cual, con el favor de la divina Providencia, este país ha gozado por una larga sucesion de años, la mas grande porcion de prosperidad comercial; de paz interior, de verdadera libertad, i de toda la felicidad social que ha podido disfrutar cualquier otro país del mundo. El grande objeto de mi vida es conservar estos bienes a mi pueblo, i transmitirlos intactos a la posteridad, i en el cumplimiento de los sagrados deberes que me están cometidos, me aliento con la firme confianza de la sabiduria del parlamento, i del cordial apoyo de mis fieles i leales súbditos.

NECROLOGIA.

El 24 de diciembre último, ha fallecido en la ciudad de Antioquia el doctor José Felix Mejía primer dean de aquella santa iglesia catedral. Este benemérito eclesiástico nació en la ciudad de Rionegro el 11 de agosto de 1748 de buena familia: vistió la heca de colegial de san Bartolomé en esta capital, i recibió el grado de doctor en teología. Fue ordenado de presbítero en Popayan en 1773, i cura interino de Mariquilla: corrió con la construccion de la hermosa iglesia de Rionegro, a la que hizo donacion de un sagrario i arañas de plata. Obtuvo en propiedad el curato i vicaria de la capital de Antioquia el que sirvió por 15 años. Lo renunció i fué vicario de Rionegro: últimamente dean de la catedral de Antioquia. El doctor Mejía en todo el curso de su vida ha sido un sacerdote virtuoso sin fanatismo, caritativo i que hizo varias fundaciones piadosas. Amigo fiel i patriota desde que principió la revolucion colombiana, la sostuvo siempre con su influjo i con sus costumbres. Murió de 82 años i 4 meses, causando a su familia i a sus amigos un profundo sentimiento i perdiendo la iglesia i el estado un excelente ministro.

AVISO.

Se ha establecido en esta capital, con permiso del supremo gobierno, una congregacion regular de eclesiásticos ejemplares por su ilustrada piedad, en la que se enseñará a los niños pobres la doctrina cristiana, i los primeros rudimentos de lectura, escritura, aritmética, i gramática latina. Los presbíteros doctores Francisco Margallo, Policarpo Jiménes, Manuel Forero, Leon de la Torre i Felix Servano son los promovedores de esta empresa cristiana. Debe servir al público hogotano de mucho consuelo i satisfaccion que eclesiásticos tan distinguidos por su moral i literatura, quieran dedicar su celo i sus vijilias en una obra tan meritoria é interesante. *El editor.*

Esta Gaceta sale los domingos. Se suscribe á ella en las administraciones de correos de las capitales de provincia. La suscripción anual vale diez pesos, cinco la del semestre, y veinte reales la del trimestre.



El editor dirigirá los números por los correos á los suscriptores á los de esta ciudad cuyas suscripciones se reciben en la tienda número 12 calle primera del comercio, en los llevados á sus casas de habitación. En la misma tienda se venden los números sueltos á dos reales.

N.º 502

BOGOTÁ, DOMINGO 6 DE FEBRERO DE 1831.

TRIMESTRE 4.º

CONTINUA

el decreto de elecciones interrumpido en el número anterior.

Art. 17. Cada sufragante parroquial votará por tantos electores cuantos correspondan al cantón, expresando públicamente por sí mismo los nombres de los ciudadanos por quienes votare. El escribano, ó en su defecto uno de los testigos, escribirá los votos á presencia del sufragante, en un registro destinado á este solo fin, con arreglo al modelo número 1.º que se acompaña á este decreto. Luego que se hayan escrito los votos en el registro, se manifestará este á los miembros de la junta á al sufragante para que queden satisfechos de haberse puesto los nombrados.

Art. 18. En cada cantón se nombrará un elector por cada cuatro mil almas, de su población, y otro más por un residuo que pase de dos mil. El cantón cuya población no alcance á la proporción designada, elejirá sin embargo un elector.

Art. 19. Ninguna provincia por limitada que sea su población, podrá tener menos de diez electores. Así, en aquellas cuyos cantones no alcancen á producir este número, según la base dada en el artículo anterior, deberá el consejo municipal de la capital repartir proporcionalmente entre sus cantones los diez designados para que se haga el nombramiento.

SECCION TERCERA.

Del escrutinio de las elecciones parroquiales.

Art. 20. Luego que se hayan concluido las elecciones parroquiales, la junta parroquial y el escribano ó testigos, firmarán los registros de ellas, y cerrados y sellados los enviarán al día siguiente al presidente del consejo municipal del cantón ó circuito á que pertenezca la parroquia.

Art. 21. El consejo municipal procederá inmediatamente á hacer el escrutinio y regulación de los sufragios. Los registros se abrirán uno á uno, y no se podrán examinar muchos á la vez: los votos se enumerarán y cotejarán por listas que al efecto se formarán, y el resumen se anotará en cada registro, y lo firmarán los miembros del consejo. Por el resumen de cada registro se formará el registro general de todo el cantón, según el modelo número 2.º que se acompaña á este decreto.

Art. 22. Cuando el consejo municipal estuviere establecido en circuito que comprenda dos ó mas cantones, hará la regulación de cada uno de ellos por separado, para que se sepa quienes son los electores que le pertenecen.

Art. 23. Los que hayan obtenido el mayor número de votos serán declarados electores: en caso de igualdad de sufragios decidirá la suerte.

Art. 24. Los consejos municipales de cantón ó circuito tienen facultad para decidir las dudas ó controversias que se susciten sobre nulidad de las elecciones, y sobre si en los electores nombrados concurren los requisitos prevenidos por la constitución, y para calificar la legitimidad ó ilegitimidad de tales elecciones. Su resolución, que se tomará sumariamente, se llevará á efecto, salvo el recurso al gobernador de la provincia, en los términos del artículo 18.

Art. 25. Luego que los consejos municipales hayan formado el registro general del cantón ó cantones de su circuito, darán aviso á los electores que resulten nombrados, para que concurran á la capital de la provincia el día prevenido por este decreto, y enviarán al gobernador de la provincia el registro original, dejando para resguardo un duplicado, que conservarán en su archivo.

Art. 26. Los que resulten nombrados elec-

tores, no pueden escusarse de desempeñar este cargo, sino por impedimento físico, ó algún otro grave y fundado, á juicio del Consejo municipal. Los que así resulten impedidos, serán reemplazados con los que tengan mas votos en los registros.

Art. 27. Los electores que sin estar legalmente escusados, conforme al artículo anterior, faltaren á cumplir su encargo, serán suspensos del goce de los derechos de ciudadano por cuatro años, y declarados incurso en la multa que les impone el decreto del congreso de 8 de marzo de 1825. El gobernador de la provincia hará la competente declaratoria, fijará y exijirá la multa.

SECCION CUARTA.

De las asambleas electorales.

Art. 28. La asamblea electoral se compone de los electores nombrados por las asambleas parroquiales, y será presidida por el elector que ella elijere, luego que haya sido instalada por el gobernador de la provincia.

Art. 29. El día 4 de abril se reunirá la asamblea electoral en la capital de la provincia con las dos terceras partes, al menos, de los electores nombrados, y durará hasta el 12 inclusive de dicho mes.

Art. 30. La función de estas asambleas en esta vez es únicamente la de sufragar por el diputado ó diputados y los suplentes que correspondan á la provincia, según el censo de su población, para la asamblea general del resto de Colombia.

Art. 31. Conforme vayan llegando los electores á la capital de la provincia lo avisarán al gobernador, quien anotará sus nombres para que conste quienes han ocurrido oportunamente y los que faltan.

Art. 32. Si el día señalado no hubiesen concurrido las dos terceras partes, á lo menos, de los electores nombrados, el gobernador diferirá la instalación de la asamblea, para cuando se haya completado ese número, y declarará á los electores que hayan retardado su concurrencia obligados á indemnizar á los que concurrieron oportunamente, con dos pesos por cada día de demora.

Art. 33. El día de la instalación de la asamblea electoral, los electores presididos por el gobernador de la provincia, se dirijirán á la iglesia en donde se celebrará una misa solemne, y concluida, el prelado ó eclesiástico mas digno, hará una exhortación religiosa, convida á las altas funciones que van á desempeñar los electores. Concluido el acto, volverán á la sala destinada para las elecciones. El gobernador recibirá á los electores juramento de cumplir bien y fielmente los deberes de su encargo, con lo cual declarará instalada la asamblea.

Art. 34. En el acta de instalación, que se estenderá por separado de los registros, se expresará la población de la provincia, el número de electores que le corresponden, y los que de ellos han concurrido y faltado, así para que la asamblea sepa si está reunida con el número competente de miembros que deben componerla, como para que la asamblea general pueda obrar en igual concepto. El acta de instalación se firmará por el gobernador, por todos los electores, y el escribano que haya dado fé del acto.

Art. 35. Inmediatamente procederán los electores á nombrar un presidente de entre ellos, cuyo destino recaerá en el que haya obtenido la mayoría absoluta de los votos, esto es, un voto mas sobre la mitad de todos los concurrentes. El nombrado ocupará el asiento de preferencia que ocupaba el gobernador de la provincia. (Se concluirá.)

CIRCULAR.

República de Colombia. Ministerio de Estado en el departamento de hacienda. Bogotá 28 de enero de 1831-21. Al señor prefecto de...

El gobierno tiene entendido que las tesorerías y demás oficinas autorizadas para emitir certificaciones ó documentos de crédito á favor de los acreedores de la República, incurrirán penalmente en el descuido de dejar vijentes en los libros respectivos, las acreencias por las cuales espide tales documentos, de donde resulta que como estos pueden ser amortizados en otras oficinas por orden del gobierno ó de sus agentes, la hacienda nacional queda espuesta á ser defraudada con un pago repetido. Este inconveniente estaria allanado si como ha debido siempre practicarse, todas las deudas contra el tesoro se cancelasen desde el momento en que por ellas se espide una certificación, pues pudiendo está, como puede, ser endosada, traspasada ó de cualquier modo enajenada, es como un papel moneda que el acreedor recibe en pago de su acreencia, la cual dejando ya de afectar en particular á la tesorería ó oficina por quien se dió, afecta en general á todas las de la República, y puede ser satisfecha por cualquiera de ellas. A fin, pues, de prevenir los males que semejante falta pudiera ocasionar al erario, el gobierno me manda encargarse á VS. disponga, que en lo sucesivo no se emita documento alguno de crédito sin dejar cancelada la deuda por la cual se espide, y que las oficinas donde no se haya observado esta práctica, procedan á la cancelación de todas las que estando en igual caso se hallen aun vijentes en sus libros.

Dios guarde á VS. - Jerónimo de Mendoza.

PROCLAMA.

Juan de Francisco Martín, prefecto del departamento etc.

Pueblos del Magdalena! Penetrado del mas acerbó dolor, lleno hoy el mas triste deber. — El padre de la patria ya no existe...! Las calamidades públicas, y la horrible ingratitude de sus enemigos le han conducido al sepulcro el 17 del corriente á la una de la tarde. El ha muerto víctima de su consagración á la patria; un fin prematuro ha sido el premio de sus heroicos sacrificios; y las lágrimas de sus fieles amigos, y el tardío arrepentimiento de sus gratuitos enemigos, no podrán ya volver la vida al que tantas veces la dió á Colombia. — La lápida que cubre sus restos venerables, lo separa para siempre de nosotros. En los momentos que el grito nacional lo vindicaba, llamándolo como la única esperanza de la patria, la muerte nos lo arrebató, y el cielo ha recibido ya al bienhechor de un mundo!

Ciudadanos: el Libertador os ha consagrado hasta los últimos instantes de su preciosa existencia. — Oid su voz; y respetemos con santo recogimiento sus postreros deseos; estos deseos que deben ser una lei sagrada para nosotros, y desgraciados si llegamos á violarla: la ruina nacional seria el mas infalible resultado, y Colombia terminaría su existencia con la de su ilustre fundador.

Ciudadanos: el Libertador al dejarnos para siempre, nos encarga que nos unamos: que trabajemos todos por el bien inestimable de la union, y obedezcamos al actual gobierno para libertarnos de la anarquía. — Correspondamos, pues, á su encargo, marchemos unidos, y juremos sobre su tumba ser fieles á los deseos que le inspiraron sus últimos votos por la felicidad de la patria. — Así honraremos su memoria y satisfaremos una inmensa deuda de gratitud. Cartajena diciembre 21 de 1830.

Juan de Francisco Martín.

OTRA.

República de Colombia.—El prefecto en comisión del departamento de Antioquia á sus habitantes.

Al hablaros por la primera vez, mi corazón se llena de dolor, al anunciaros que el padre de la patria, el Libertador de tres repúblicas, aquel hombre á quien en nuestro delirio creíamos inmortal, ya no existió.... Ved compañeros la inocente víctima del 25 de setiembre.

Bolívar, el campeón de nuestra gloria, el ídolo de nuestras esperanzas, descendió al sepulcro sin más diadema que la del héroe. Ciudadano, sin más anhelo que el bien nacional, perdonando á sus enemigos, y lleno aun de ardiente amor por la libertad. Sus últimos momentos, como lo fué su vida entera, los consagró á Colombia; y al dejarnos para siempre, su moribundo dedo nos mostraba el puerto de salvación. Uníos, exclamó, en torno del gobierno.—Ved en el ilustre general en jefe Rafael Urdaneta, el piloto que os salvará de la anarquía. Este fué el postre ruego de un tierno padre—¿quién lo podrá resistir?

Ministros del altar!... En medio de la orfandad nacional, vosotros tenéis que llenar un deber más sagrado: usad de vuestra benéfica influencia sobre nuestros espíritus, ahuyentad el jénio de la discordia, inspirando amor y respeto al gobierno. Bolívar os lo pide.

¡Antioqueños!! Que un ídolo eterno cubra vuestros corazones, una gratitud perdurable honre en vuestros desvíos la memoria del que os ha dado patria, vida y libertad. Medellín enero 8 de 1831. Juan Smitana.

OTRA.

Casimiro Calvo, prefecto del departamento de Boyacá etc. etc.

Boyacenses: el gobierno me ha honrado con el mando de este benemérito departamento. Mis deseos, al admitir esta delicada confianza, han sido los de vuestro bien: mis esperanzas de conseguirlo se fundan en vuestras relevantes virtudes.

Boyacenses: una sola es la vía de salud para esta patria despedazada—la reunión de todos los partidos y de todos los hombres en el sostenimiento de la causa nacional, y de las libertades públicas.

Boyacenses: contad con todo el poder del gobierno supremo en la árdua empresa de nuestra consolidación. Comozco la conciencia política del encargado del ejecutivo, y sé que no tiene otras aspiraciones, que las de conservar el orden, establecer la tolerancia política, base necesaria de la libertad, acelerar la reunión de vuestros diputados, procurar por todos los medios pacíficos, una buena inteligencia con los extremos de la República para reorganizarla, y ligarse entretanto á la carta constitucional que nos rige. Estos mismos principios serán la regla invariable de mi administración, y ningún poder humano me hará desviar de ellos.

Boyacenses: os acompaño en el más justo de los sentimientos en vuestro dolor por la muerte del Libertador. Grandes fueron las pruebas que le disteis de vuestro amor durante su vida: aun podéis darle otra no menos grande despues de muerto. Su más vivo deseo en la agonía fué por la estinción de los partidos que devoran á Colombia. ¿Quién se atrevera negar á tan grata memoria el cumplimiento de un consejo tan importante á la salud pública y privada?

Boyacenses: la gran Colombia, en el estremo de ruina á que la han conducido las oscilaciones que ha experimentado, invoca el patriotismo de sus hijos para que la salven. Todos los colombianos debemos prestarle nuestros servicios; pero los hijos de Boyacá tienen un doble deber, desde que nos distingue este glorioso renombre, que nos recuerda la memorable jornada que dió principio á la existencia de esta heroica nación.

Tunja enero 17 de 1831. Casimiro Calvo.

PRONUNCIAMIENTO

DE LA GUARNICION DE GUAYAQUIL POR LA INTEGRIDAD NACIONAL.

En la ciudad de Guayaquil á los 28 días del mes de noviembre de 1830 años: Los jefes y oficiales de la guarnición, y demás residentes

en esta plaza que suscriben, reunidos con el objeto de tratar sobre las actuales criticas circunstancias en que se halla este departamento, á causa de los trastornos que sufrió la República en mayo próximo pasado; y teniendo presente.

1.º Que la separación del distrito del Sur, además de haber roto la lei fundamental de Colombia, no fué obra de la libre y espontanea voluntad de sus habitantes; sino exclusivamente de las intrigas y violencias con que se procedió por parte de la prefectura jeneral, en circunstancias que debía ésta contraerse á conservar el orden y tranquilidad interior.

2.º Que para alucinar á los pueblos y obligarlos á prestarse á actos contrarios á las leyes de la nación, se les engañó con noticias falsas, como la de suponer que el congreso constituyente y el gobierno nacional se habían disueltos, como se vé en la acta celebrada en esta ciudad en 19 de mayo último.

3.º Que para seducir al ejército, se le hizo tambien creer á los jefes y oficiales, que la voluntad de S. E. el Libertador estaba de acuerdo para tales trastornos; cuya impostura está desmentida en la carta que S. E. escribió al escmo. señor vicepresidente Caicedo, que se halla impresa en el Balaarte, periódico que se publicaba en Bogotá, donde se vé claramente que el Libertador no consentia á tal desorden, sino que por el contrario lo ignoraba, pues que manifiesta haber aconsejado al señor jeneral prefecto jeneral Juan José Flores conservara la integridad nacional y la obediencia á las autoridades creadas por la constitución.

4.º Que habiéndose tomado por pretesto el respetable nombre del Libertador para cubrir las medidas dictatoriales que han obligado al pueblo y ejército del Sur en todos los actos que tuvieron tendencia al apoyo de la desorganización proyectada que se quiere llevar adelante con la desmembración del departamento del Cauca, según se manifiesta en el oficio del señor Valdiveaso titulado ministro jeneral, dirigido al gobernador de Pasto, que se halla impreso en la Gaceta de Quito número 2.º, y en la orden que se ha comunicado á las autoridades de este departamento para que la goleta Guayaquileña salga inmediatamente á batir y tomar la goleta Istmeña que se halla á las órdenes de las autoridades de Panamá, cuyo departamento se ha pronunciado en favor de S. E. el Libertador y la integridad nacional, obedeciendo sus ordenes desde aquel acto.

5.º Y que hallandose S. E. el Libertador al frente del gobierno por aclamacion de la mayor parte de la nación y de los verdaderos colombianos que han reitera en su llamamiento, por que remedie los males de esta patria moribunda y la saque del caos en que se halla sumergida; y nosotros en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 7.º y 8.º de la lei orgánica militar, hemos convenido y resuelto, como efectivamente resolvemos desconocer la autoridad del llamado presidente del Estado del Ecuador y todos los demás actos emanados de su autoridad, pues nos pronunciamos por la integridad nacional y mando de la república de Colombia por S. E. el Libertador Simón Bolívar, en los propios términos que lo han hecho los departamentos del Istmo, Magdalena, Sullia, Antioquia, Boyacá, Cundinamarca, y valle del Cauca. Y en su consecuencia se comunique esta determinación á todos los cantones, cuerpos militares, y buques de guerra estacionados en este departamento, para que en caso de que sus leales sentimientos sean de conformidad con los nuestros, se proceda inmediatamente á jurar la constitución que legitima y legalmente sancionó el congreso jeneral constituyente en el presente año, á fin de que se arregle el departamento en los términos que ella previene. Que entretanto pueda esto tener lugar, el señor Martin Santiago de Icaza, que fué nombrado por el gobierno nacional prefecto del Azuay, se encargue de la prefectura de este departamento; y el señor jeneral Luis Urdaneta tome el mando de las armas hasta que S. E. el Libertador, á quien se daré cuenta con copia de esta acta, realice lo que fuere de su superior agrado.

El coronel Santos Pacléico, el coronel graduado Francisco Ortiz, el primer comandante Domingo Ramírez. (Siguen las firmas.)

OTRO

DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL.

En la ciudad de Guayaquil á los 14 días del mes de diciembre del año del Señor de 1830-20 de la independencia.

Reunidos en la sala de la prefectura el señor prefecto, las autoridades civiles y eclesiasticas, las comunidades religiosas, los padres de familia, y los principales vecinos, se leyó por el secretario de la prefectura una comunicacion del benemérito señor jeneral comandante jeneral del departamento Luis Urdaneta, cuyo objeto es hacer saber al señor prefecto los motivos que dieron lugar al pronunciamiento que hicieron las tropas que guarnecen esta ciudad, el 28 del mes de noviembre próximo pasado; cuyo pronunciamiento fué inmediatamente repetido por las tropas que se hallaban estacionadas en el pueblo de Samborombón, y en el departamento del Asuay, los cuales motivos son, el haber proclamado la capital de la República, la del departamento del Magdalena; las provincias del Socorro, Tunja, Mariquita y otras; al Libertador Simón Bolívar jefe supremo de la nación, encargandole de salvarla del naufragio que la amenaza: que habia este ilustre fundador de nuestra independencia admitido el mando en jefe del ejército, reconocido al gobierno que el peligro comun habia puesto á la cabeza de la nación, y mandado á los colombianos reunirse en torno de él, como se vé en la proclama que dió en Cartagena en 18 de setiembre último: que con tales motivos las tropas estacionadas en este departamento, y en el del Asuay, no han podido menos que atender á esta voz imperiosa que exclusivamente reina en sus corazones, y obedecerla simultaneamente, y como por efecto de un encanto irresistible.

Añade el señor comandante jeneral, que al suponer otros motivos en el ejército, seria hacerle un agravio que no merecen los antiguos compañeros de Bolívar, en cuya escuela solo han aprendido á marchar en la senda del honor y de la justicia, á arrostrar los peligros que amenazan á la patria y á sacrificarse por ella. Que al poner en conocimiento de la prefectura los motivos de este pronunciamiento y la noble resolución que ha tomado el ejército de sostenerlo en bien de la familia colombiana, se honra su señoría que el vecindario de Guayaquil tan amante y tan amado del Libertador, viendo disipados los temores que dieron lugar á su pronunciamiento del día 19 de mayo del presente año, fundados unicamente en la resolución que habia tomado S. E. de separarse de Colombia para siempre, se unirá cordialmente al ejército del Sur, y que reconocerá y obedecerá la autoridad del Libertador, y la del gobierno de la República, desempeñado provisionalmente por el benemérito señor jeneral Rafael Urdaneta. Concluye su señoría felicitando al pueblo de Guayaquil por los felices sucesos que han vuelto á colocar á S. E. á la cabeza de la nación, que sin este rasgo visible de la protección del cielo iba á fracazar indubitabilmente.

Habiendo producido en la asamblea la lectura de esta comunicacion el efecto que era consiguiente á la persuasión de que su Libertador, su jénio tutelar renació para bien comun, y para el sitio en particular, viendose disipados los temores que justamente le habia infundido la separación de este magnánimo jefe, como tambien el ver el timon de la nave nacional pasar en manos menos experimentadas; en la horrible tempestad que se preparaba, únicas causas de su acta iprecitada del 19 de mayo resolvió unánimemente unirse estrechamente al ejército del Sur como en efecto se unió, reconocer y obedecer al gobierno establecido en la capital, desempeñado provisionalmente por el benemérito señor jeneral Rafael Urdaneta, como en efecto reconoce y obedece. Adherirse á la proclamaion hecha por la capital y demás provincias en el Libertador por jefe supremo de la República, como en efecto lo adhirió prometiéndole cooperación para la reedificación de la nación colombiana. Autorizó como en efecto autorizó plenamente al Libertador para tomar todas las medidas que crea conducentes al logro de esta grande empresa.

conservando á todo trance la integridad de la República, la constitucion ultimamente sancionada en Bogotá, que se procederá á jurar, i las leyes de la nacion en cuanto no se opongan al fin espresado. Que mientras se recibian órdenes de S. E. el Libertador, á del gobierno provisorio, se encargue de todos los ramos de la administracion del departamento para desempeñarlos en nombre de S. E. al benemérito señor general Luis Urdaneta. Que el señor prefecto ponga esta resolución en conocimiento del Libertador, del gobierno de la capital de la República, del señor general Luis Urdaneta i demas autoridades del Sur. Con lo cual se concluyó el acto, que firmaron todos los señores presentes, conmigo el secretario de la prefectura de que certifico.

José Villamil, José Baquerizo, Francisco Vitoras, Domingo de Ordeñana, J. Francisco Icaza, Juan Pablo Isqueta, José M. Vitero.
(*Siguen las firmas.*)

OTRO

DE LA CAPITAL DE CUENCA.

En la sala capitular de Cuenca, capital del departamento Asuay, hallandose reunidas las corporaciones, empleados, personas notables i padres de familia, a consecuencia de la invitacion de la prefectura con el objeto de deliberar sobre los medios mas pronto i eficaces que salven a este departamento de los males de la anarquía, i que serian consiguientes al estado peligroso en que se halla mediante los últimos sucesos ocurridos en el Sur, deliberaron de común i unanime consentimiento:

- 1.º Que se desconoce el gobierno que llevó el nombre de Estado del Ecuador.
- 2.º Que S. E. el Libertador Simon Bolivar con el caracter de jefe supremo, sea reconocido i proclamado, i resuma el gobierno de la Republica.
- 3.º Que S. E. rija como es evidente lo hará, porque así lo hizo siempre, dictando los decretos i reglamentos que considere en su alta sabiduría i en su profunda experiencia, como mas convenientes á sanar las heridas de la patria, á restablecer la unidad de Colombia i á asegurar la independencia i la paz de esta nacion heroica.
- 4.º Que entretanto se reciban órdenes directas de S. E. se observen las leyes, decretos i reglamentos que estahan en su fuerza i vigor hasta el momento en que S. E. se separó del mundo que ejercia como jefe supremo.
- 5.º Que por consecuencia del artículo anterior, todas las autoridades subalternas del ejecutivo se restablezcan i repongan como existian antes del 20 de mayo último sus funcionarios.
- 6.º Que esta acta suscrita por todos los señores, se pase por el señor presidente al sr. jeneral prefecto, para que su señoría dándole por su parte el debido cumplimiento, la lleve al escuero, señor jefe supremo Simon Bolivar.

Con lo cual se concluyó la presente acta, i firmaron en Cuenca diciembre 14 de 1830-20 de la independencia.

El presidente de la asamblea Ignacio Marchan, Pedro Rodriguez, Narciso Cobos, doctor José Manuel Parra, Mariano Batallas arcediano.
(*Siguen las firmas.*)

ADICION.

Tambien han venido al gobierno las actas de Manabi, de las parroquias de Samborondón, san Lorenzo de Vinces, san Antonio de Yaghiachi, Bahahoyo, Puebloviejo, Jipijapa, Baba, Daule, i Caracol del departamento de Guayaquil, en consonancia con las de las capitales de Guayaquil i Cuenca, i las de las guarniciones militares de Cuenca, Samborondón, Manabi, Pajan, Josagua i marina del apostadero de Guayaquil. Los mas importantes de estos documentos se irán publicandolos sucesivamente.

Republica de Colombia. -- Comandancia jeneral del departamento i en jefe del ejército del Sur. -- Cuartel jeneral en Guayaquil á 20 de diciembre de 1830. -- Al señor ministro de Estado en el departamento del interior.

SEÑOR.

Me es sumamente grato i satisfactorio participar á VS. para que se sirva hacerlo al supremo gobierno, que el dia de ayer ha sido publicada i jurada en esta capital la constitucion

de la República, con toda la pompa i solemnidad posible, manifestando sus dignos habitantes el regocijo que les cabe por tan feliz suceso que los restituye á la union i confraternidad que deben conservar con el resto de la nacion, i los pone en aptitud de disfrutar de todas las garantías i ventajas que se propusieron los legisladores del año de 30 al sancionar una carta tan sabia, tan liberal i tan conforme á los intereses de los colombianos, como analoga á sus circunstancias.

Al trasmitir á VS. tan plausible noticia, me congratulo con VS. i con el gobierno por este acontecimiento, que sin duda renueva todo ostáculo por esta parte para caminar á la dicha comun, i hacer que esta patria exánime vuelva á su antiguo esplendor por medio de instituciones.

Con este motivo tengo la honra de reiterar á VS. los sentimientos de respeto i consideracion con que soi de VS.

atento obediente servidor.
L. Urdaneta.

RELACION HISTORICA.

de los últimos honores hechos al escuero, señor Libertador de Colombia.

El 17 del corriente á la una de la tarde falleció de muerte natural el escuero, señor Libertador de Colombia general Simon Bolivar. En medio de varios amigos suyos i antiguos compañeros de sus glorias cerró sus ojos para siempre en la quinta llamada San Pedro, distante una legua de la ciudad de Santamarta. Inmediatamente se hizo por la fortaleza del Morro la señal de tres cañonazos, i esta fué sucedida de uno mas cada media hora hasta que se sepultó el cadáver, como parte de los honores fúnebres que manda la ordenanza en estos casos. Verificado por el facultativo el reconocimiento del cadáver de S. E. i hecha la disecion que en copia certificada se adjunta, se le trasladó á la ciudad como á las ocho de la noche, i se depositó en la casa de aduana que estaba preparada de antemano. Allí se le embalsamó, i colocado despues en la sala principal del edificio con el aparato fúnebre, sin correspondiente á un distinguido personaje, al ménos proporcionado á los recursos del país, quedó expuesto al público, que anhelaba por conocerle i admirarle. Un concurso numeroso de todas clases i sexos ocupaba frecuentemente la casa de dia i de noche, i no habia uno que no lamentase la muerte prematura del héroe. Fijado el dia 20 para dar sepultura al cadáver, se ejecutó en el orden siguiente:

Tendida en sala la milicia de la ciudad por las calles por donde debia pasar el entierro, i puesta sobre las armas la guardia de S. E. comenzó la procesion á las cinco de la tarde precedida por los caballos del difunto jeneral con caparazones negros, llevando sobre ellos las iniciales del nombre de S. E., sin los cuatro cañones de campaña ni destacamento de artilleria que previene la ordenanza, por no haberlos en la plaza: en el orden de marcha seguia el sargento mayor de ésta á caballo, i detras un coronel i un primer comandante tambien montados, todos tres con espada en mano: despues marchaba una compañía del batallon Pichincha, luego las parroquias de la ciudad i el cabildo eclesiastico, sin asistencia del ilustrísimo señor obispo por hallarse enfermo, i en seguida el cadáver del Libertador vestido con sus insignias militares i conducido por dos jenerales, dos coroneles, i dos primeros comandantes: detras del cadáver el comandante jeneral del departamento, el comandante de armas de la plaza i sus respectivos estados mayores, luego la guardia de S. E., compuesta tambien de otra compañía del batallon Pichincha, con bandera orillada, i armas á la funeraria, i despues de ella los oficiales no empleados i magistrados i ciudadanos de Santamarta, presidiendo á estos el gobernador de la provincia, quien llevaba á su derecha uno de los albaceas del difunto jeneral. Desde la casa en que estaba depositado el cadáver de S. E. hasta la puerta de la catedral, recibió todos los honores que la ordenanza señala á los capitanes jenerales de ejército. Un silencio religioso, i un sentimiento profundo

se notaban en el semblante de todos los que presenciaban la triste ceremonia del entierro del Libertador de Colombia, i las músicas sonadas de los cuerpos junto con el lugubre latido de las campanas parroquiales i el enfático fúnebre de los sacerdotes de la religion, hacian mas melancólico el deber de dar sepultura al padre de la patria. Llegado en fin el entierro á la santa iglesia catedral, se colocó el cadáver en un túmulo suntuosamente vestido, i allí tuvieron lugar los últimos oficios funerales. Las compañías de Pichincha i guardia de S. E. i la fortaleza del Morro hicieron las respectivas descargas en el tiempo que previene la ordenanza, i concluida la funcion, S. E. fué colocado en una de las hoveadas principales con las precauciones necesarias para su conservacion, desfilando seguidamente las tropas á sus cuarteles. Allí reposarán los restos venerados del jenio de la independencia, hasta que pueda cumplirse su voluntad de trasladarlos á su país nativo.

No habiendo en la plaza de Santamarta las tropas suficientes, piezas de artilleria ni otros recursos precisos para enterrar á S. E. con todo aquel aparato i pompa que previenen las ordenanzas del ejército, la comandancia jeneral ha tenido que pasar por la doble pena de no haber podido tributar á S. E. todos los honores que por su graduacion le correspondian, i que eran tan justos i tan dignos de sus virtudes i heroicos servicios.

Santamarta diciembre 24 de 1830.

El secretario de la comandancia jeneral del Magdalena.
J. A. Cepeda

EUROPA.

En carta de persona respetable residente en Londres, dirigida á esta capital con fecha 3 de noviembre del año próximo pasado, se dice lo siguiente:

La cuestion de Holanda se ha complicado mucho. El rei desaprobo formalmente los actos del principe de Orange i le retiró la comision de que lo habia revestido. Mientras tanto continuaron sus operaciones militares las provincias disidentes i se apoderaron de parte de la ciudad de Amberes, que era casi la única que aun reconocia la autoridad real. Las tropas holandesas se retiraron entonces á la ciudadela, i se celebró un armisticio pero esto, segun los noticias mas recientes i exactas, por los belgas, quienes trataron de sorprender á sus contrarios i tomar posesion de la fortaleza, abrieron estos un fuego horroroso sobre la ciudad, á que ayudó eficazmente la escuadra compuesta de algunos buques de guerra, i el resultado fué que la ciudad quedó reducida á escombros. El almacen de depósito en que se hallaban mercancías del valor de quince millones, segun unos, i de cinco segun otros, fué quemado, junto con varios otros edificios públicos. Lo que nunca habia sucedido durante las muchas guerras que en diversas épocas han tenido á los Países Bajos por su teatro, acaba de suceder ahora entre pueblos que pocos meses ha se miraron como hermanos, i vivian sometidos á las mismas leyes i gobierno. Ahora no se ven sino ruinas i miseria, donde antes habitaban la riqueza i la paz. El escandecimiento de los ánimos ha llegado á su colmo, i la union entre los dos pueblos es ya imposible. Por de contado que las dificultades que experimentarán las potencias europeas, partes contratantes de los tratados que establecieron el reino de los Países Bajos, para constituir de nuevo á sus secciones, se aumentan hasta el grado de creerse generalmente que serán causa de una nueva guerra en Europa. El pueblo frances mira favorablemente esta sublevacion, mientras que su gobierno queriendo evitar los desatinos que cometieron los que se hallaron á la cabeza de la revolucion el año de 1792, hace sus esfuerzos por conservar la mas estricta neutralidad. La Rusia, Austria, Prusia, é Inglaterra por el contrario, no pueden mirar con indiferencia la destruccion del Estado, á cuya formacion cooperaron con sus fuerzas i su dinero, para que sirviese de baluarte contra la Francia. En fin, por dondequiera que se vea la revolucion de los Países Bajos, no se encuentran sino dificultades que vencer, preocupaciones airadas que desbacer, i celos que conciliar.

El estado de la Francia, continúa inquieto i no ofrece garantías de estabilidad. Tres de los ministros que en el mes de julio gozaban de la reputación de ultraliberales, ya tienen que ceder su asiento en el gabinete a otros, cuyas opiniones, por excesivamente exaltadas, se hallan más conformes al espíritu del día. No se espera ya que será posible salvar la vida de los ministros de Carlos X que están presos en Vincennes, á pesar de las tentativas que han hecho al efecto no sólo el rey actual, sino todo el partido moderado en Francia. Si desgraciadamente cayese la hacha de la lei sobre estos infelices, con razon se podrá dudar de la tranquilidad de ese país, porque como existen muchísimos individuos que han sido autores ó cómplices de delitos de la misma clase que los que van á conducir al patíbulo al príncipe de Polignac i sus socios, no es de suponer que quedarán impunes. Entrarán después los resentimientos i las venganzas, i Dios quiera que con ellos no sigan los honores del siglo pasado.

Mientras tanto Fernando VII ocupa su trono, sinó con entera tranquilidad, ciertamente con menos riesgos que otros soberanos infinitamente más peligrosos á sus vasallos. Los constitucionales no han hecho progresos i aun se asegura que, que María ha sido obligado á obligarlo á repasar la frontera. Valdes sufrió una derrota i generalmente se dice, que la España, sea por desear de sus habitantes ó por temores de la venganza del déspota en caso de la derrota de los constitucionales, quedará entregada á la suerte que ha corrido en estos años pasados. Corrió no obstante la voz de que en Galicia i Andalucía los habitantes se habian pronunciado en contra del actual sistema, pero temo que no se confirme tan plausible noticia. Sin embargo, sería prematuro pronosticar el mal éxito total de estas tentativas, porque aunque no se logre el establecimiento de un gobierno enteramente liberal en la Península, debemos esperar que se obligará á Fernando, lo mismo que se ha hecho á D. Miguel, á desistirse de las proscripciones i muertes que han llenado de luto á sus dominios.

FRANCIA.

Señor: en adición á las importantes noticias que contiene vuestro interesante diario, sobre el reconocimiento de la independencia de las repúblicas trasatlánticas por el gobierno francés, puedo permitirme dar los siguientes, que he adquirido por un conducto auténtico.

El presente rei de los franceses, cuyos principios liberales no pueden ser cuestionados, parece haber sido movido por un sentimiento de justicia i derecho, mas bien que por alguna otra consideración, en la franca i noble carrera que ha adoptado con respecto á todas estas repúblicas. Poco después de su advenimiento al trono, el rei ciudadano dijo con entusiasmo, que jamás podría olvidar haber servido bajo un comandante americano, el ilustre general Miranda, que hizo las campañas de la revolución en Holanda, i que le sería satisfactorio reconocer prontamente las nuevas repúblicas. El pasó aun más adelante, pues antes de enviar por su embajador en España al duque de Montebello, se dirijieron comunicaciones por el gabinete francés á Fernando, con la mira de hacerle adoptar esta medida de imperiosa necesidad, i fueron tan infructuosas como las de otras potencias.

Lo que aun parece mas extraño es, que el gobierno británico, aunque desairado en diferentes ocasiones por Fernando, en la interposición de sus buenos oficios para el arreglo de esta cuestión, ahora pareciera como influido por las mismas consideraciones con el Borbon de las Tullerías, ó que está embarazado por el mismo puntillo que impidió al mañoso M. Villele reconocer estos estados. Tales conjeturas, al menos, pueden ser justificadas por la lentitud del gabinete británico, en reconocer cuatro de estas repúblicas, que tienen igual derecho que las otras que han celebrado tratados con la Gran Bretaña, al reconocimiento de su independencia.

Tengo el honor de ser vuestro obediente servidor. *Americanus.*
(The Times, octubre 13 1830.)

EDITORIAL.

Ocupándonos otra ocasión de las garantías que todos reclamamos hoy con exigencia, habíamos dicho que ellas continuarían siendo algunas veces el objeto de nuestras reflexiones. Persuadidos de que esta no es una cuestión abstracta entre nosotros, desde que hai posibilidad de establecer el imperio real i eficaz de la libertad racional, estamos seguros de no perder nuestro tiempo llevando sobre ella un ojo investigador. Pueden los hombres resignarse á sufrir la ausencia de garantías, cuando ellas están de tal manera suprimidas, que demandándolas no se debe esperar mas que una nueva infracción de ellas. Entónces el hombre pierde la voluntad de reclamar, i hasta la capacidad de desear un estado mejor, porque el hábito de la privación estingue el conocimiento de él.

Tal es el destino humano sobre casi toda la estension del globo, i apenas se encuentran de lejos en lejos algunas rejiones privilegiadas, donde respetada la dignidad de nuestra especie, puede ella desarrollar los preciosos dones de que la naturaleza dotó á los hombres con mas ó menos medida.

Léjos bien léjos de nosotros la idea de sujerir cual pueda ser la mejor constitución política que convenga á este país, si el régimen unitario, ó el federativo, ó el mixto, ó cualquiera modificación que de ellos se suponga. Ni nuestra posición, ni nuestros conocimientos son calculados para este género de cuestiones. Aparte de eso, cualquiera que fuese nuestro sistema, se traduciría quizás en el del gobierno, i no queremos que nuestros errores se imputen al gobierno, que en el asunto debe ser, i es perfectamente imparcial.

Independientemente de estos motivos, confesaremos, que no somos de los que tienen una fé implícita en el poder de las constituciones. Ojalá que la experiencia no enseñase que ellas están distantes de hacer todo el bien que se esperaba, pero ello es así. «Como en la mecánica se encuentran rozos i fricciones que impiden los efectos de la teoría, así tambien en la política.» La máxima, venida á ser ya trivial, de que el mejor gobierno es el mejor administrado, ensierra, no obstante, una gran verdad; porque tal gobierno, daría las garantías de un modo inviolable, que es lo que importa á los ciudadanos. La mayor parte de ellos, cuando se logra este buen resultado no se curan de examinar cual es su origen. El pueblo inglés se puede decir que casi no tiene una constitución escrita, i él goza de una gran suma de felicidad social. Por el contrario, si se tiene una administración pervertida ó victiosa, la desazon, inquietud i molestia de la sociedad se hacen sentir tanto mas, cuanto contrasta con bellas instituciones que no se ponen en actividad. En ellas se encuentran combinaciones que promueven todo género de seguridades: se comparan con la inseguridad efectiva en que se vive, i esta burla cruel hace mas acrisba la condición del que juzga. Délese realmente la seguridad de las personas, de la propiedad, de la industria i de las opiniones, i está alcanzado el fin porque los hombres se unieron en sociedad.

Hai sin duda, elementos esenciales á la estructura de un sistema que haga efectivas estas preciosas concesiones: un escritor que ha manejado esta materia con una habilidad maestra, asigna cuatro, á saber, una asamblea de representantes encargada de la confección de las leyes; la elección libre, regular i periódica de ellos por todos los miembros del Estado; la institución del jurado; i la inamovilidad é independencia de los jueces de los tribunales. Verdaderamente, en estos cuatro puntos cardinales, se encierra toda la doctrina social; pues cada uno de ellos presupone una gran porción de condiciones necesarias para su perfecto establecimiento.

Mas á nuestro ver, estos son objetos que es posible adaptar á todas las formas conocidas de gobierno. Los localidades, el carácter, educación i costumbres de los habitantes, las preocupaciones dominantes en la República, podrán exigir modificaciones ó arreglos diferentes de estas condiciones esenciales al goce de los derechos del ciudadano; pero su invio-

labilidad hace las garantías individuales, como las garantías constituyen la libertad.

La libertad, decimos, porque ella es el término de nuestros votos. Esta dulce palabra ha venido á ser azarosa por el mal empleo que de ella se ha hecho. Algunos autores han notado los caprichos en que varios pueblos cifran su libertad, i acá entre nosotros se ha pretendido hacerla consistir en quebrantar las reglas de la sociabilidad, i en juzgar las acciones de los demas con una suspicacia i malignidad dignas del autor de Leviathan. Pero ¿que es la libertad sino el uso espedito de todas las propiedades intelectuales i físicas?

A nuestro ver el mayor estáculo que tenemos que vencer, es el que oponen aquellas instituciones que han introducido i fomentan ciertas grandes superioridades sociales bastante fuertes para sustraerse al freno saludable de las leyes. Dondequiera que estas superioridades existen, es incompatible el establecimiento franco i permanente de las libertades públicas, pues las instituciones que los prometen, ó serán ficticias ó eludidas por perpetuas excepciones. ¿Que importa lo que diga la lei, si á su desprecio hai quien disponga á su capricho de nuestra persona, quien coarte nuestra industria, quien nos prive del fruto de ella, quien nos fuerce en la manifestación de nuestros juicios?— He aquí el origen del mal, i este mal está ya en los hombres, mas que en las leyes, aunque es verdad que estas son las que los han hecho tales. Pero si se remueven estas instituciones malélicas, el tiempo atenúará progresivamente su ominosa influencia, i después, otro tiempo traerá otras costumbres.

Trabas multiplicadas han encadenado hasta ahora la industria, imposiciones monstruosas han agobiado la propiedad, vejaciones sin cuento han exasperado á las personas, i quizás ninguno de estos desahucos ha sido imputable á la administración, porque su esfera de acción no ha sido bastante estensa, bastante fuerte para obrar de un modo tutelar i eficaz sobre todos los puntos de la periferia.

Dedicamos de cuanto hemos espuesto, que la función de la administración que necesita Colombia, debe ser mas bien protectora que activa: debe menos hacer, que dejar hacer á los individuos; pero que para ejercer esta influencia tutelar, ha de poseer la capacidad de forzar á todos á respetar los derechos de cada uno. Este es el solo empleo léjítimo de la fuerza, i será muy santa la violencia que tenga por objeto hacer efectivos i conservar invioladas las garantías individuales. Pueda este ser el producto de los trabajos de la asamblea constituyente, i bendiciones perdurables seguirán á los autores de tanta dicha.

SONETO.

A LA DISCORDIA.

O discordia feroz i detestable
Que al fraternal afecto sofocando,
I la amistad i la virtud ahogando.
Ejerces tu dominio inexorable!
Ya te miro empujar el formidable
Acero destructor, i vomitando
Furores, á la venganza concitando
Despedazar la patria miserable.
Huye á esconderte á la mancion oscura
Del aberno; i gozando los mortales.
El reposo i quietud no interrumpida,
El iris de la paz celeste i pura
Venga á anunciar de sus antiguos males
El término, i la calma apetecida.

AVISO.

Se han recibido de abogados en la corte de apelaciones del distrito del Centro, los doctores José de Leiva i José María Velez, previos los exámenes i aprobacion correspondientes.

ERRATAS.

En la Gaceta número 506 de 23 de enero último, columna 5.ª línea 45 dice: 7.ª léase 6.ª En la misma Gaceta, columna 8.ª línea 43, dice: 1830 20, léase 1831, 21.

GACETA DE COLOMBIA.

Esta Gaceta sale los domingos. Se suscribe a ella en las administraciones de correos de las capitales de provincia. La suscripción anual vale diez pesos, cinco la del semestre, y veintidós la del trimestre.



El editor dirigirá los números por los correos a los suscriptores i a los de esta ciudad, cuyascripciones se reciben en la tienda número 1.ª calle primera del conetulo, se les llevarán a sus casas de habitación. En la misma tienda se venden los números sueltos a dos reales.

N.º 503 BOGOTÁ, DOMINGO 13 DE FEBRERO DE 1831. TRIMESTRE 4.º

CONCLUYE

el decreto de elecciones interrumpido en el número anterior.

Art. 36. El presidente elejirá en seguida entre los electores cuatro escrutadores para que hagan el escrutinio de los votos.

Art. 37. Luego que los escrutadores hayan ocupado sus asientos se procederá a la elección de diputado ó diputados de la provincia, i en seguida a la de los suplentes. Ellos serán elejidos de uno en uno, i cada uno en sesión permanente, i aquellos se declararán diputados ó suplentes que hayan obtenido la mayoría absoluta de votos de los concurrentes. Cuando ninguno lá hubiere alcanzado, se contraerá la votación a los dos que hayan obtenido mayor número de sufragios: en caso de igualdad decidirá la suerte.

Art. 38. Las elecciones se harán por escrutinio secreto. Los electores escribirán sus votos en papeletas que echarán cerradas en una basija, que al efecto les presentará el escribano que se nombrará para dar fé del acto, el cual, antes de recogerlas contará los electores concurrentes, para que despues de recojidas declare si su número es igual al de los electores, ó si es menor ó excedente. Si fuese menor se verá si algun elector ha dejado de sufragar, i se recogerá su voto, i si excediere, se repetirá el acto. Hecho esto el escribano irá sacando de la basija las papeletas una á una, publicará en alta voz el voto que contenga, i la pasará a cada uno de los cuatro escrutadores para que vean que contiene el voto publicado i lo anoten en la lista ó apunte que cada uno de ellos debe llevar. Concluida la estracción de papeletas se hará el escrutinio de los votos, contándolos cada escrutador i confrontando las listas ó apuntes que llevaren, i se publicará el resultado de la votación.

Art. 39. Antes de hacerse el escrutinio, nombrará la asamblea un elector para el solo efecto de examinar las papeletas para ver si hai alguna en blanco. En caso de haberla, los electores firmarán su voto en la parte interior de la papeleta para que puedan doblarla, sellarla i cubrir de este modo su firma. Si aun en este segundo acto resultaren votos en blanco, mandará el presidente que los que hubieren firmado los suyos se pongan en pie, i los que no, se queden sentados á fin de obligar á estos á votar. Si todos se pusieren en pie, se examinarán todas las firmas por el elector nombrado al efecto: se proclamará quienes fueron los que no votaron: se les obligará á hacerlo á la voz i serán reprendidos por el presidente, como falsos i faltos de espíritu público. En el caso insperado de haber de fiarse los votos, se recogerán todos ellos, i concluido el acto de la elección, se quemarán á presencia de los electores.

Art. 40. Por las listas ó apuntes de los escrutadores se formará el registro respectivo, según el modelo número 3.º, el cual deberá firmarse por el presidente de la asamblea electoral, los cuatro escrutadores i el escribano, i cerrado i sellado se remitirá al ministerio del interior, despues de compulsadas las copias que deben darse á los nombrados como credenciales para sus destinos.

SECCION QUINTA.

Disposiciones comunes á ambas asambleas.

Art. 41. El que hubiere vendido su sufragio ó comprado el de otro para sí, ó para un tercero, pierde el derecho de elejir i ser elejido.

Art. 42. Las elecciones serán públicas, i ninguno concurrirá á ellas con armas.

Art. 43. Las asambleas parroquiales i elec-

torales estarán reunidas por el término de ocho días continuos, pasado el cual, se tendrán por disueltas. Cualquier acto de las asambleas, que no sea el de elecciones para que fueron convocadas, i todo lo que hicieren fuera de aquel término, es no solamente nulo, sino atentatorio contra la seguridad pública.

El ministro del interior queda encargado de la ejecución de este decreto.

Dado en Bogotá á 13 de enero de 1831-21.
RAFAEL URDANETA. El ministro del interior i justicia.
Estanislao Vergara.

OTRO. DEC. 4.º

Rafael Urdaneta, general en jefe de los ejércitos de Colombia, encargado del poder ejecutivo, etc. etc. etc.

Habiendo llegado á noticia del gobierno que en algunos consejos municipales se ha declarado al alguacil mayor, miembro de la municipalidad; i

CONSIDERANDO:

1.º Que por la lei los municipales son de duración temporal i fija, cuando por el contrario los alguaciles mayores deben durar por el tiempo de su buena conducta, conforme al decreto de 24 de diciembre de 1828;

2.º Que el objeto con que se han creado estos empleos, es el de auxiliar á los jueces en la ejecución de las sentencias, cuya función no está atribuida por la lei á los consejos municipales;

3.º Que los alguaciles mayores son de nombramiento del gobierno supremo, i los consejeros municipales son nombrados por los gobernadores á propuesta en terna de los mismos consejos;

DECRETO.

Art. 1.º Se declara que los alguaciles mayores no son ni pueden ser consejeros municipales, i que por consiguiente no pueden asistir á los acuerdos, ni dar voto en las deliberaciones del consejo.

Art. 2.º Ellos concurrirán á las funciones públicas, ocupando el asiento que les designó el decreto de 24 de diciembre de 1828 por honor á las funciones que desempeñan, i no como consejeros municipales.

Art. 3.º Sin embargo, los alguaciles mayores como encargados inmediatamente de la policía de las cárceles, ejecutarán las disposiciones i ejecutarán los informes que les pidan los consejos municipales, en uso de las facultades que tienen por la lei, de cuidar de la conservacion i salubridad de estos establecimientos.

El ministro secretario de Estado en el departamento del interior i justicia queda encargado de la ejecución del actual decreto.

Dado en Bogotá á 4 de febrero de 1831-21.
RAFAEL URDANETA. El ministro del interior i justicia.
Estanislao Vergara.

NOMBRAMIENTOS.

El poder ejecutivo ha nombrado consejero de Estado, por escusa del señor José Manuel Restrepo, al señor Alejandro Velez.

El gobierno en comision de la provincia de Mariquita, se ha conferido al señor Antonio Escallon.

MANUMISION.

En el canton de Santarosa, en la provincia de Antioquia, fué manumitido en diciembre último el esclavo Lucas del señor Joaquin Muñoz; i en Medellín fueron manumitidos, Silverio, de la señora Aurelia Hernandez, José, del señor José María Arango, i José, del señor José Antonio Uribe Restrepo.

Lista de los esclavos manumitidos en el año de 1830 en el canton de Rionegro.

Maria Ignacia de la señora Nicolasa Carbajal en	18
Julian del señor Juan Ignacio Echeverri en	40
Maria Ignacia del señor Nicolas Jaramillo fué manumitida en 20 pesos; pero este señor hizo gracia de diez pesos á favor de los fondos.	10
Maria de la señora Carmen Gonzales en	16
Diego, esclavo de la señora Anamaria Palacio en	25
Rosalía, del señor Pascual Uribe en	20
Sotero, del señor Nicolas Mejía Molina en	70
Rafaela, de la señora Maria del Rosario Uribe.	30
	229

CALCULO DE LEGUAS.

De Guayaquil á Leiva	388
De Portoviejo á id.	368
De Cuenca á id.	383
De Loja á id.	421

Jueces de imprenta de esta capital en el presente año.

El consejo municipal de la capital, en sesión celebrada el 28 de enero próximo pasado ha procedido á nombrar los jueces de hecho, recayendo la elección en los señores doctor Manuel Esguerra, doctor José María del Castillo, doctor Fortunato Cambá, doctor Benédicto Dominguez, doctor Tibircio Pieschacón, doctor Vicente Azuero, dr. Ramón Villoria, doctor Eladio Urisarri, dr. Miguel Delgado, doctor Juan Crisostomo Sans de Sompalayo, doctor Pedro Saiz, doctor Eladio Manrique, doctor José María Velez, doctor Antonio Plaza, doctor Marcelino Castro, dr. José M. Sanguineto, Luis de Azuola, Antonio de Castillo, doctor Ramon Eguiguren, doctor Cristobal de Vergara, Juan Nepomuceno Suescun, Joaquin Ocranitia, Pedro Francisco Carbajal, doctor Domingo Riaño.

Suplentes.

Señores Joaquin Escobar, dr. J. Maria Latorré, dr. Joaquin Ortiz, Juan Manuel Torrijos, dr. Andres Perez, Rafael Alvarez Bastida.

ALTA CORTE MILITAR.

SALA DE GOBIERNO.

Habiendose seguido causa en la plaza de Cartagena contra el subteniente del batallon Apure Dionicio Guerrero, acusado de hurto cometido dentro del cuartel con llave falsa al habilitado del mismo cuerpo Henrique Espelman, fué condenado á sufrir la pena de muerte, cuya sentencia no tuvo lugar por haberse fujado i retirado á sagrado dicho Guerrero, como consta de las diligencias de competencia suscitada entre las autoridades eclesiástica i militar, que se remitieron en consulta á este supremo tribunal, quien en su consecuencia sentenció lo que sigue:

Vistas las diligencias seguidas en la plaza de Cartagena, sobre haberse refugiado á la parroquia de la Santísima Trinidad, iglesia señalada para sagrado, el reo Dionicio Guerrero subteniente del batallon Apure, condenado á muerte por robo dentro del cuartel con llave falsa, al habilitado del mismo cuerpo, i considerando 1.º que el reo se ha estraído del sagrado bajo caución juratoria; 2.º que no siendo de los delitos exceptuados goza de la inmunidad eclesiástica; 3.º que por ésta queda el reo indultado de la pena que merecía, por respeto i consideracion al templo, pero, que segun el artículo 5.º de la cédula de 15 de marzo de 1787 debe conmutarse en presidio

á arsenales etc., según el exceso cometido por el delincuente, administrando justicia en nombre de la República, i por autoridad de la lei, se condena al subteniente del batallón indicado, Dionicio Guerrero, á perdimento de empleo, i cuatro años de encierro en un presidio. Bogotá 8 de enero de 1831.

El coronel decano Remigio Marquez, el coronel Antonio Gravete, el coronel Vicente Vanegas, el secretario, Segundo de Gurman,

ACTA.

DE LA GUARNICION DE CUENCA, POR LA INTEGRIDAD NACIONAL.

En la ciudad de Cuenca á los dos dias del mes de diciembre de 1830 años: los jefes i oficiales de la guarnicion, i los demas que en clase de sueltos, residen en ella, i los de la milicia auxiliar reunidos para tratar en las actuales criticas circunstancias en que se vé hoy la República de Colombia á consecuencia de las varias agitaciones que han sucedido desde que S. E. el Libertador Simon Bolivar se separó de la direccion de la República i del ejército, desde cuyo momento las transformaciones locales han sido infinitamente multiplicadas hasta reducir todo el vasto territorio de Colombia en secciones políticas destructoras de la unidad nacional: sabedores por otra parte del grito reorganizador de la benemérita guarnicion de Guayaquil i la escuadra surta en su bahía, i deseando reponer las cosas á su antiguo orden legal, acordaron:

1.º Que se proclame á S. E. el Libertador, como padre i fundador de Colombia, por jefe supremo de la nacion en los mismos términos que lo han reconocido los departamentos del Istmo, Magdalena, Sullia, Antioquia, Boyacá, Cundinamarca, el valle de Cauca, i últimamente en Guayaquil.

2.º Que se comunicara esta á todos los cuerpos militares que guarnecen este departamento.

3.º Que se dé cuenta á S. E. el Libertador jefe supremo, para que se sirva dictar todas las providencias que mejor estime convenientes.

4.º Que para salvar esta parte de la República de los males de la anarquía en las administraciones políticas, é interior de este departamento, se comunique esta deliberacion á la ilustre municipalidad de esta capital como existia el 1.º de mayo del año corriente.

5.º Que igualmente se comunique á la misma municipalidad, que la comandancia jeneral del departamento ha sido resumida por el orden legal de sucesion de mando, en el benemérito señor coronel Agustin Auzategui.

6.º Últimamente acordaron que mientras se recibian ordenes i comunicaciones directas de S. E. el jefe supremo, continen espontáneamente con la deliberacion militar de Guayaquil en reconocer como reconocen por jeneral en jefe del ejército al benemérito señor jeneral de brigada Luis Urdaneta, quedando de consiguiente en su fuerza i vigor todas las leyes, reglamentos i decretos que estaban en observancia en la dicha época de 1.º de mayo.

Con lo cual terminaron el presente acuerdo i lo firmaron: el coronel comandante jeneral Agustin Auzategui, el coronel jefe de E. M. Ramon Madrid, primer comandante Ramon Morlas, primer comandante Joaquin Espinosa. (Siguen las firmas.)

OTRA.

DE LA CAPITAL DE LA PROVINCIA DE MANABI.

En la ciudad de Portoviejo capital de la provincia de Manabí, á los 3 dias del mes de diciembre de 1830. Reunidos en la sala consistorial el señor coronel comandante de armas de esta provincia, los venerables señores cura i vicario i sus coadjutores, los vecinos notables de ella i los demas señores jefes i oficiales presentes que fueron citados por el señor gobernador político de esta provincia, mandó su señoría que el presente escribano leyese en alta voz el oficio que habia recibido del señor jeneral comandante jeneral del departamento, fecha 29 del próximo pasado, como efectivamente lo verificó, i enterados todos de él, despues de haber

conferenciado sobre su contenido, convinieron unánimemente en los artículos siguientes:

1.º Que ratifican sus votos que tienen emitidos repetidas veces hasta en el artículo 6.º del acta de separacion del Centro de la República, fecha 30 de mayo pasado, á lo cual les movió únicamente la renuncia i separacion del gobierno que hizo S. E. el Libertador, de cuyas resultas pasó á manos de la faccion demagógica ministerial de Bogotá, que amenazaba males incalculables.

2.º Que igualmente ratifican sus votos por la integridad de toda la nacion que desgraciadamente se halla dividida sin representacion de todos sus departamentos.

3.º Que reconocen como legitima la constitucion de la República de este año, formada en Bogotá por los representantes de todas sus provincias, la que desgraciadamente no tuvo buen éxito, ya por los acacimientos de Venezuela, como por los desórdenes de Bogotá, ocasionados por la ausencia de nuestro Libertador, cuyos motivos obligaron al Ecuador á constituirse en la mejor forma que pudo, huyendo siempre de la guerra i de la anarquía.

4.º Que respecto que S. E. el Libertador se dignó ya tomar las riendas del gobierno tanto apetecian estos habitantes; ellos se ponen enteramente en sus manos á obedecer sus disposiciones i la constitucion que halla más conveniente al bien de todos los pueblos.

5.º Que se pasen copias de este pronunciamiento á S. E. el Libertador presidente para su satisfaccion i acojimiento benigno, i al señor jeneral comandante jeneral del departamento para su intelijencia i publicacion por medio de la prensa.

Estos son los votos de los habitantes de la capital de esta provincia, que se atreven á asegurar serán seguidos por los demas pueblos de su jurisdiccion, mediante el conocimiento que tienen de los deseos que les animan i que constantemente han expresado, los cuales prometen sostener en cumplimiento de los deberes que les impone la salud de la patria.— la suprema lei.

Juan Antonio Muñoz gobernador político, Gabriel Guevara comandante de armas, doctor Manuel Rivadeneira vicario de la provincia. (Siguen las firmas.)

OTRA.

DE LA MARINA MILITAR DE GUAYAQUIL.

Reunidos los señores jefes i oficiales i demas empleados que componen la marina militar de este apostadero, por orden de su señoría el jeneral comandante jeneral de él, á bordo de la fragata de guerra Colombia, con el objeto de prestar, por disposicion del mismo señor jeneral ante el señor capitán de navio Leonardo Stagy comandante de ese buque, el juramento de obediencia á la constitucion i leyes de la República sancionadas por el congreso jeneral constituyente en 5 de mayo del presente año, con las autoridades que de ellas emanen: despues de leído su contenido i de quedar enterados de él, todos los individuos tanto de mar como de ejército que guarnecen este bajel; el señor capitán de navio Stagy á presencia del mayor del apostadero, hizo poner la mano derecha á cada uno en particular de los jefes i oficiales que estaban presentes sobre los santos evangelios preguntó: «¿Jurais á Dios i ante estos santos evangelios obedecer, sostener i cumplir fielmente la constitucion política de la República según lo exigen los deberes de vuestro destino?» á lo que contestaron, «sí juramos: i estando de acuerdo del mismo modo la guarnicion i tripulacion en la solemnidad de este juramento, manifestando un entusiasmo heroico por el restablecimiento del orden constitucional i de S. E. el Libertador como jefe supremo de la República encargado de sus destinos en las presentes circunstancias, se procedió á la conclusion de este acto solemnemente en virtud de la conformidad de los concurrentes, i para cuya constancia firmaron á continuacion á bordo de la fragata, al ancla en la fía de Guayaquil á 19 de diciembre de 1830.

Archibaldo Taylor, Juan J. Spillín, Juan E. Granja, Juan C. Canningan, Manuel M. Cotes. (Siguen las firmas.)

BUENAVENTURA.

El ministerio del interior ha recibido el acta de reincorporacion de la provincia de la Buena Ventura al departamento del Cauca, i de obediencia al supremo gobierno, cuya fecha es de 7 de enero último.

RELACIONES ESTERIORES.

Cuando el escmo. señor Guillermo Turner, presentó á S. E. el jefe del ejecutivo, el 23 de setiembre próximo pasado sus credenciales como enviado extraordinario i ministro plenipotenciario de S. M. B. Guillermo IV, cerca de esta República, tuvo á bien manifestar á S. E. al dia siguiente de su presentacion, que al gobierno de S. M. no habian llegado datos ni pruebas bien positivas de que ninguno de los súbditos de S. M. residente, i mucho ménos alguno que desempeñase funciones públicas por su gobierno, hubiera influido ni promovido la separacion de Venezuela; pero que si se probaba la participacion de alguno en estos sucesos, incurriria en el desagrado de S. M., i seria severamente reprendido, porque el gobierno de S. M. deseaba cordialmente la felicidad de Colombia i su consolidacion.

En los mismos dias en que el señor Turner hacia esta manifestacion á S. E., el subsecretario de estado en el departamento de relaciones exteriores declaró á nuestro encargado de negocios en Londres, á nombre del señor conde Aberdeen, ministro de negocios estranjeros de S. M. B., que el almirante Fleming no habia estado autorizado por su gobierno para tomar parte, ó injerirse en los negocios que trajeron la separacion de Venezuela.

Por otra parte, en una conferencia que el cónsul jeneral de Colombia en Paris tuvo el 28 de agosto último con el conde Molé, ministro de relaciones exteriores de S. M. el rei de los franceses, S. E. declaró, que S. M. de acuerdo con su consejo, estaba resuelto á reconocer los nuevos estados americanos, bajo las mismas condiciones que lo habia hecho la Inglaterra, i ademas se lamentó de las discordias de Colombia i de las consecuencias que traería su subdivision, porque los pueblos criados en pequeños estados independientes, si carecian de los recursos para hacerse respetar, tendrian siempre una existencia política muy precaria, que debilitaria la confianza de los gobiernos estranjeros.

Consecuente á la declaratoria mencionada del señor Molé, el gobierno de Colombia ha recibido oficialmente la notificacion de que el rei de los franceses ha creído deber reconocer en principio la independencia de los nuevos estados de América, i mostrarse dispuesto á arreglar las relaciones de la Francia con ellos, por tratados de amistad, comercio i navegacion, luego que hubiesen enviado á Paris negociadores revestidos de los poderes necesarios.

Nada hubiera sido ciertamente tan grato al gobierno de Colombia, como acceder inmediatamente á la invitacion del gabinete francés, i enviar á Paris un ministro que negociase un tratado con aquel gobierno, mutuamente ventajoso á los dos pueblos, i que hubiese cimentado de un modo sólido i permanente las relaciones mas amistosas i benévolas entre ellos. Mas el gobierno de Colombia, deseando proceder con la debida circunspeccion i detencion en un negocio, en que iba á comprometer nada ménos que la fé i el honor nacional, ha creído deberemplazar para un dia mas venturoso, la conclusion de un tratado con la Francia, espresando respetuosa i deferentemente á S. M. el rei de los franceses, su gratitud por las favorables disposiciones que se ha dignado manifestar á Colombia, su inclinacion á aprovecharse de ellas luego que se haya reorganizado el país.

La nacion colombiana conocerá facilmente, por lo que acaba de espresarse:

1.º Que el gobierno de S. M. B., lejos de mirar con agrado la desmembracion de Colombia, la considera como opuesta á su felicidad i consolidacion.

2.º Que el gabinete francés mira así mismo como una calamidad para Colombia su subdivision en pequeños estados.

3.º Que el pueblo colombiano se perjurica

notable i gravemente en sus relaciones comerciales i políticas, i por consiguiente padecen detrimento su adelanto i su prosperidad; por las discordias i divisiones de que actualmente es presa.

Finalmente, que no puede esta nacion noble i heroica, mejorar su condicion, ser rica, feliz i respetada, sino por la concordia, el reposo, i la union de todas las partes que debén componerla conforme a la lei fundamental.

INGLATERRA.

El *Times* de 20 de noviembre del año próximo pasado, anuncia un cambio absoluto del ministerio británico, i que se esperaba con mucha probabilidad que iba a ser renovado en los términos siguientes:

- El Lord Grey, primer Lord de la tesorería.
- El marqués de Lansdowne, presidente del consejo.
- Mr. Brougham, Lord consejero.
- Lord Althorp, consejero de la real hacienda, i presidente de la cámara de los comunes.
- Lord Duncannon, secretario de la guerra.
- Mr. Denham, procurador jeneral.
- Lord Palmerston, para las relaciones exteriores.
- Lord Holland, para el ducado de Lancaster.
- Sir Jacobo Graham, primer Lord del almirantazgo.
- Lord Melbourne, para el interior.
- Mr. Carlos Grant, para el despacho de censura.
- Lord Durbam, guarda sellos.
- Lord Goderich, para el despacho de las colonias.
- El marqués de Anglesey, para Irlanda.
- Mr. Stanley, secretario de Irlanda.
- El duque de Richmond, maestro de la artillería.
- Mr. R. Grant, abogado-juez.
- Lord Hill, comandante de las fuerzas.

INSURRECCION EN BRUNSWICK.

El ducado de Brunswick en la Baja Sajonia, rodeado de los dominios prusos i del Hanger, es un territorio de 1520 millas cuadradas con una poblacion de 210,000 almas. Parece que su actual duque es un Nerónico, i habiendose escapado a una de caballo de la furia del pueblo, se ha refugiado en Inglaterra, adonde llegó el 14 de setiembre.

El 5 de dicho mes al tiempo que el duque se retiraba del teatro a su palacio, fué asaltado por el populacho, que llevaba las faltriqueras i sombreros llenos de piedras, i empezaron a apedrearle. Por fortuna el cocheño hizo andar los caballos a galope i salvó al duque, quien apenas entró en el palacio, mandó cerrar las puertas i hacer fuego a los invasores. El comandante no obedeció la orden i evitó la efusion de sangre. El jeneral que mandaba las tropas parlamentó con los amotinados i les preguntó cuales eran sus pretensiones. Estos pidieron que se quitasen los cañones ásestados contra los habitantes; que S. A. S. reconociese las cámaras i que no se largase a Inglaterra a gastar los tesoros de sus súbditos entre los extranjeros. El jeneral volvió con la respuesta que el duque accedia a todas las condiciones, con cuya seguridad se dispersó aquella noche el populacho. A la mañana siguiente el duque se negó a retirar los cañones, por cuya razon volvió a reunirse el pueblo, desarmó la fuerza civil i puso fuego al palacio del duque, quien se escapó a caballo. Se organizó en el acto una guardia cívica, que contuvo al populacho i salvó a la ciudad de Brunswick del saqueo é incendio.

El periódico *Times* refiere las causas que ocasionado la caída de este titere de la casta alianza: «se ha negado a sancionar la constitucion dada a sus estados por su tio i cura for Jorge IV; ha seguido exigiendo en tiempo de paz las gravosas contribuciones impuestas para tiempo de guerra; ha preso a la jente mas noble de su pueblo sin motivo i castigado sin seguirle causa; no ha hecho caso de las decisiones de los tribunales, i ha querido paduzas las sentencias, se las ha tirado a los jueces a sus caras; ha violado el secreto de las correspondencias i hecho abrir las cartas en los correos; ha despedido de sus empleos i desterrado a los mejores

servidores del Estado; i ha nombrado por ministros a sujetos que no tienen otra recomendacion mas que una ciega sumision a sus caprichos.

En fin el señor duque en su fuga pasó por Hannover, Gantes i Calais i llegó a Dover el 14 de setiembre.

(Mercurio de Nueva York.)

REVOLUCION EN SAJONIA.

Con fecha de 10 de setiembre escribian que acaban de recibirse las siguientes noticias oficiales. Los burgueses de Dresde se han levantado, arrollado la fuerza militar, puesto fuego a la casa de policía i destruido el palacio del ministro de estado Einsiedel, quien se fugó. Nadie sabe donde está el rei, quien se dice, abdicará en favor de su sobrino el príncipe Federico, que parece dispuesto a abrazar la religion protestante. El descontento ha nacido del poderoso influjo de los Jesuitas i de estar ocupados todos los empleos públicos por los catolicos.

(Esta relacion se ha confirmado por cartas de Dresde del 11, las que añaden que se habia restablecido la tranquilidad por una fuerza de 2000 hombres; compuesta de vecinos de todas clases.)

Dresde 13 de setiembre.—Nuestras guardias burguesas se están organizando por todas partes i cuentan entre sus filas a los habitantes mas respetables. Ayer fué un día memorable para Sajonia. Los ciudadanos, con arreglo a los deseos manifestados por el príncipe Federico se reunieron para deliberar sobre los reclamos que debían someterse al gobierno i la reparacion de los agravios que habia que pedir. Se discutieron varias alteraciones en la constitucion, la abolicion de varias contribuciones opresivas i en especial las de la policía i de la escuela, una reforma en la administracion municipal, estension del derecho de votar en la dieta, una cuenta pública de la administracion de las ciudades, una reducción en los gastos del culto católico i otros varios puntos. Los ciudadanos continuaron sobre las armas i la tropa se mantendrá estramuradas hasta que se reciba respuesta a las demandas. La artillería que se mantiene en armonía con los ciudadanos, ocupa dos puertas i los dos puestos están en posesion de los ciudadanos. Los cazadores salieron ayer por orden del príncipe Guillermo. No habrá este año la feria que regularmente sule haber el 13. Muchos de los heridos el 9 han muerto ya. La ciudad está rodeada de tropas.

— Las últimas noticias de Dresde, recibidas en Londres, dicen que el 13 Mr. Gabelitz, comandante de las guardias nacionales, publicó un manifiesto, en que anuncia el rei de Sajonia haber nombrado de co-reinte al príncipe Federico, i que el príncipe Maximiliano, padre de este último, habia renunciado sus derechos a favor de su hijo. Este manifiesto, acompañado de la dimision del primer ministro, conde de Einsiedel, fué recibido con entusiasmo por el pueblo de Dresde, i el 14 hizo el rei su entrada en la ciudad, acompañado del nuevo reinte, en medio de las mas vivas aclamaciones. El príncipe es el depositario de todas las ideas liberales del país. Conocido por amante de las reformas que pide la mayoría de los sajones, su nombramiento a la rejeñcia, equivalente a una verdadera accesion al trono, ocupado por un anciano de 74 años, es un garante de que sucesivamente se irán introduciendo reformas en el sistema político i administrativo de Sajonia. (Idem.)

MOVIMIENTOS EN TOSCANA.

Segun el *National* del 10 de octubre, Florencia que hasta ahora ha sido una de las ciudades mas pacíficas, ha padecido ultimamente algunos disturbios. Varios exaltados, precedidos por bandas místicas, se han paseado por las calles principales con la bandera tricolor. A la apariencia de la bandera francesa los artesanos cerraron sus tiendas i salieron a engrosar el tumulto. Se pasearon algun tiempo al pie de la estatua ecuestre del gran duque, aunque ocuparon el palacio, las guardias no tomaron parte. El suceso hizo ver que obraron con prudencia, pues á poco se dispersó el

tumulto, después de haber llegado al Casame. Ocultaron tan bien los tambores i la bandera que la policía no pudo encontrarlos. En sus gritos no manifestaban ninguna disposicion hostil contra el duque reinante, i las irónicas voces que daban, eran «libertad-constitucion-patria.» Las autoridades tomaron medidas para suprimir la sedicion, que se calmó con la desaparicion de los corifeos.

Se hallan ya en Toscana el gran duque, su familia i la corte, lo mismo que los ministros, cuya adseñcia su causa de que se manifestase el partido republicano. Sin embargo, este suceso prueba que solo falta ocasion para que en toda Italia se levanten contra la opresion en que jime el pueblo i obligar al gobierno a conceder leyes constitucionales, que protejan a los súbditos contra la tiranía del despotismo ministerial i los caprichos de unos cortes pródigos i disolutos. (Idem.)

A LA MEMORIA

DE

SIMON BOLIVAR,

PADRE DE COLOMBIA,

FUNDADOR DE TRES ESTADOS,

OTRQUE ESTE TRIBUTO DE GRATITUD, RESPETO I VENERACION,

Un cartajenero.

SIMON BOLIVAR.

Au rang des bienfaiteurs de notre humanité, Monte éclatant de gloire et d'immortalité.

Du Génie de l'homme.

Las acciones de los hombres que han influido en el destino de los imperios, pertenecen al dominio de la historia; i si la adulacion i la calumnia, robándola su burla, se apresuran, en lo jeneral, a retratar a medida de su conveniencia al héroe del día; la verdad, por el contrario, aguarda para pronunciar sus oráculos, que éste haya terminado su carrera física ó política.

El jeneral Bolivar ha arrancado al rei de España las mas preciosas joyas de su corona; las puertas de la eternidad se abrieron ya para él; i aquí era donde la imparcialidad le aguardaba para fallar sobre su mérito.

Si el Libertador de Colombia no hubiese dispuesto en su lecho de muerte que se quemaran sus papeles, era nuestro ánimo haber solicitado de los albaceas permiso para consultarlos, con la mira de escribir algún día, en la calma del dolor i del entusiasmo, la vida del varón esclarecido que constituye el mas bello título de honor de Colombia, i del cual se glorificará sin duda, mas tarde, la América i el linaje humano. En vano ha pregonado el clarín de la fama, del septentrion al austro; i de la aurora al ocaso, su nombre, su heroismo, sus reveses, i sus triunfos. Se ignoran, i quizás se ignorarán ya por siempre, los móviles secretos de su conducta en varias ocasiones importantes; solo podían estos descubrirse en su vasta correspondencia privada con sus amigos i sus capitanes; como que allí era donde vivió i otros estudian su pensamiento i su corazón. El haber dispuesto que se destruyesen tan interesantes documentos, atestigua lo sublime de su delicadeza. Bolívar ha privado voluntariamente a su historiador futuro de los medios de justificar su comportamiento en varias circunstancias, á trueque de evitar sonrojos á algunos de sus mas encarnizados enemigos, i de no comprometer a persona alguna. No se crea que esta es una conjetura vaga; tenemos certidumbre de lo que acabamos de indicar.

Obligados a renunciar a la gloriosa empresa de escribir una vida, llena de mas altos hechos que las que contiene la de cien personajes históricos; i que habria sido una de las obras mas féculdas en lecciones de moral i de política; no permitiendo, por otra parte, la premura del tiempo, ni nuestras ocupaciones, que ofrecíamos a Colombia; i al mundo la *Necrólogia del Libertador*; nos hemos propuesto tributar en estos renglones el último

homenaje de gratitud, de respeto i de veneración a los huesos de aquel distinguido patriota, recorriendo rápidamente algunas de las escenas en que mas ha brillado como guerrero i como magistrado, i haciendo resaltar la nobleza de su carácter privado. Tan virtuoso Bolívar como Agrippa; dotado de tan brillantes cualidades como Carlos V; i como Giro fundador o conquistador de estados, sentimos sobremanera que, para desempeñar dignamente la tarea de celebrar sus acciones, no nos sea dado manejar la pluma como Tácito, como Robertson o como Jenofonte. Mas habiendo merecido al cielo el beneficio inestimable de la amistad del grande hombre, cuya pérdida lamenta hoy Colombia; habiendo tenido ocasion de estudiarle en muy distintas épocas de su vida; nos lisonjamos de poder hacer justicia a la dignidad de su conducta como hombre público, i a la generosidad de su corazón como hombre social. ¿Sería acaso posible que no hubiésemos penetrado en las profundidades de su alma, cuando le tratamos tan de cerca bajo el dosel, en medio de los ciudadanos del mando, i rodeado de todas las grandezas mundanales?.. cuando despues de haber abdicado el poder, le acompañamos en el convento de la Popa, i dominando a un tiempo desde aquella eminencia las estremidades del horizonte i la atmósfera de las pasiones humanas, vimos esplayarse su pensamiento gigantesco, en la efusión de la confianza i del afecto, sobre lo pasado, lo presente i lo porvenir de Colombia?.. cuando no pudiendo sobreponerse su alma a las sospechas de sus conciudadanos, le vimos bajo un techo pajizo en las inmediaciones de Cartagena, comenzando a luchar ya con la muerte, que habian plantado en su pecho la calumnia i la ingratitude?

Bolívar es un fenómeno en los anales de la humanidad. Su nombre resplandecerá en los fastos de la civilización, cual resplandece el primer astro en la estension del firmamento. Brillará en ellos al lado de los jénios que el cielo envia de siglo en siglo a la tierra, para mejorar la condicion de las naciones. Madurado precozmente su entendimiento por el amor al estudio, i por los viajes que emprendió en su juventud; poseyendo sentimientos lo mas nobles; dotado de una imaginacion de fuego, que frecuentemente le transportaba mas allá de la esfera de los sucesos comunes; al primer anuncio de las victorias de las huestes de Napoleón en España, se lanzó con ardor en la carrera de la emancipacion de Venezuela. Desde aquel instante memorable, se consagró todo a quebrantar los grillos con que estaba ateherrojada la América; digno émulo de Pelópidas, resolvió sacrificar por la libertad de la patria, reposo, regalo, fortuna, i hasta su vida misma. Desde aquel instante, toda ella fué una serie no interrumpida de sentimientos heroicos, de combinaciones sublimes, de acciones portentosas.

Librada a la muerte de los combates la decision de la gran cuestion que ajitaba el continente americano, i habiendo acudido la naturaleza en socorro de la tiranía para que fuese sojuzgada la tierra de Venezuela, hubo de buscar Bolívar un asilo en las murallas de Cartagena contra la saña española. En las márgenes del Magdalena, en esas mismas márgenes donde mas tarde debia terminar su carrera, comenzó en 1812 la de su gloria. De allí se lanzó despues, cual nuevo Teófilo, a libertar a su pais natal; i desenvolviéndose desde luego toda la energía de su carácter, acreditó con sus triunfos i sus proezas en Sitcuta, los Taguanes i Aracue, que era el hombre señalado por el dedo del Altísimo para rejenear una parte muy considerable del mundo de Colon.

No tardó, sin embargo, la fortuna mutable en probar su constancia i heroicidad. Luchando no solo con la superioridad numérica de sus adversarios, sino tambien con la insubordinacion, la apatía i el descontento de los mismos pueblos, que pretendia emancipar, sucedió en las infuastas jornadas de Cura, Urica i la Puerta; i casi toda Venezuela volvió a ser el teatro de la venganza i del furor ibero.

Refugiado otra vez en la Nueva Granada, sus servicios fueron útiles al congreso jeneral de ella. Ya en visperas del asedio de Cartagena

por Morillo, viendo que no le era permitido ser útil al pais en las circunstancias que mediaban, emigró a la isla de Jamaica; resuelto a esperar una coyuntura favorable para comenzar de nuevo la guerra que en su corazón habia jurado hacer eternamente a los enemigos de la América. La Providencia, que velaba sobre sus dias, le salvó milagrosamente en Kingston de un puñal asesino, que habian dirigido contra su pecho los secuazes de la España.

Rendida a continuacion la heroica Cartagena por los estragos del hambre; empapada en sangre Venezuela; anegada la Nueva Granada en un diluvio de terror i de iniquidad; rodeados ambos paises de cadáveres i de ruinas, determinó Bolívar preparar el renacimiento de la patria. Zarpa de los Cayos con trescientos compañeros, que pudieran ser rivales de los compañeros de Leguadas; i dá principio en Margarita al acto final de la revolucion de Venezuela. Desde los llanos de Casanare hasta las bocas del Orinoco, desde las montañas de Caracas hasta las riberas del Apure, se trabancien combates; apréndese en las derrotas el arte de vencer; i si en la Hogaza, la Puerta i Cumana, la independencia no recoge mas que cipreses, en Guayana, Calabozo, en el Sombrero i san Fernando, se coronó de abundantes laureles. Los soldados de la patria, desnudos, faltos de armas, escasos de alimento, hacian milagros de consagracion i de heroismo, acudíanlos por Bolívar.

No bastaba empero que Venezuela comenzase a respirar el aura de la libertad. Las provincias de la Nueva Granada hacia tres años que jentian bajo un cetro de bronce; clamaban al cielo por venganza; i escuchándolas al fin el padre de los humanos, mandó a Bolívar que las redimiese.

No luchó Alejandro con mas dificultades, peligros i privaciones para conquistar la India, que el caudillo venezolano para satisfacer a la Nueva Granada su antigua deuda de gratitud, arrancándola de la coyunda hispana. Atravesando rios caudalosos, llanuras inundadas, páramos helados; salva los llanos i los Andes; i despues de haber vencido a la naturaleza, triunfó completamente del enemigo, agüerido i muy superior en número, en Gámeza, Vargas, Bona, i finalmente en la inmortal jornada de Boyacá. Levantáronse en consecuencia, en casi todo el territorio granadino, altares a la libertad.

Pero el resultado mas benéfico de tan brillante campaña, fué la union en un cuerpo de nacion de dos pueblos, que estaban invitadas a ello por sus mas caros intereses. Tiempo hacia que el jeneral Bolívar meditaba esta grandiosa obra, persuadido de que solo por la completa fusion de los dos partes podria adquirir el pais impuntancia política, i llegar a figurar en la escala de las potencias civilizadas. El congreso de Angostura, compuesto de los representantes de las provincias libres de Nueva Granada i Venezuela, dictó la lei fundamental; i el 17 de diciembre de 1819 nació la república de Colombia, en medio de las antiguas selvas i de las vastas soledades del Orinoco.

Humillado el orgullo español hasta pactar con los que por espacio de tantos años habia tratado de torcidos i rebeldes, se firmó un tratado santo para la regularizacion de la guerra; i en Santa Ana se dieron Bolívar i Morillo una mano amiga en nombre de la humanidad.

La victoria mas completa coronó en los llanos de Carabobo los esfuerzos del jefe colombiano; i purgado de enemigos casi todo el suelo de su patria, pudo marchar Bolívar a romper las cadenas de los hijos del Ecuador. No fueron bastantes a impedir sus progresos, ni el mortífero clima de Patate, ni las rocas inaccesibles del Juncambú i del Guaitara, ni la agüerida Pasto. Triunfante el Libertador en Bomboná, i Sucre en Pichincha, quedó emancipado todo el Sur; i al cabo de trece años de una lucha, en que habian corrido torrentes de sangre, i acumuládose montones de osamentas, desde el rio de Culebras hasta las bocas del Orinoco, i desde Tumbez hasta el Golludule, se presentó Colombia al mundo, unida, llena de héroes, i colmada de gloria.

Mas como si todavia faltase algo a sus timbres e ilustracion, los infortunios de un pueblo hermano obligan a Bolívar a que vuelva a segar nuevos laureles en los Andes del Perú. Bajo

sus banderas, reune soldados del Rio de la Plata, del Rimac, del Orinoco, del Magdalena; lucha con el desaliento i el desórden, como con la confusion i la apatía; pugna con las facciones; i la guerra civil, no ménos que con la defecion i con el español, envalentonado i enrobujado por las ventajas que obtuviera en Ica, Moquegua i el Callao. Desplegando mayor fuerza de alma cuanto mas tremenda es la borrasca, se retira a Pativilca, i se encarga allí del papel de Fabio hasta que llega el momento de hacer el papel de Anibal. Escala entonces los Andes afirman Bolívar i Sucre en Junín i Ayacucho la emancipacion de todo el continente americano; los leones i las torres de Castilla ceden el lugar a los colores de la independencia i de la libertad; quedando humillados ante el valor i la pericia del Padre de Colombia, los estandartes que tremoló Pizarro cuando esclavizara la patria de los Incas.

Hasta aquí hemos visto al Hércules colombiano aterrando al leon de Iberia. Examinémos ahora sus esfuerzos como magistrado por echar sólidos cimientos al orden público, i sofocar la hidra de la anarquía.

Desde el principio de su carrera, se pronunció Bolívar por la causa de la libertad racional, i desestimó todas las bellas teorías que otros miraban como el último limite de los conocimientos gubernativos. Cual Solón, deseaba que se adoptasen, no las mejores leyes posibles, sino las mas adecuadas al estado de la sociedad que habia de recibirlas. Para él, la libertad era la sola gloria del orden social. Pero el Libertador entendia por libertad, no aquel deseo desenfrenado de poder que impelle al demagogo, o al ambicioso; a trastornar lo existente, i sobreponerse a todo, aunque sea a costa de la ruina del edificio político; no aquel furor democrático, que aspira a nivelarlo i a innovarlo todo; no aquella vocería que denigra i calumnia infundada, escándalosa i malignamente a todo magistrado, i aun a cualquier ciudadano que opone un dique al torrente devastador de la licencia popular, i a las aspiraciones, i a los disturbios; sino aquella facultad de hacer todo cuanto no perjudique a otro; todo lo que no esté prohibido por las leyes; aquel derecho de participar del gobierno, o de vigilarlo, que concedan las mismas leyes; aquella completa seguridad, que en toda sociedad bien organizada debe disfrutar el mas infimo ciudadano en su individuo, en su industria i en su pensamiento. Desechó, por tanto, el republicanismó desenfrenado de nuestros nacientes hombres de estado, que proclamaban como el primero de los dogmas políticos la primera de las quimeras en lo físico i moral; la igualdad de los niveladores. El opinaba que en una asociacion constituida conforme a los dictados de la razon, no debe existir otra igualdad que la del punto de partida, la cual permite a cada uno colocarse segun su mérito i su utilidad. Era tambien de sentir que no debe hablarse jamas a las pasiones para poner en movimiento una masa inerte, incapaz de juzgar por sí, insensible por su falta de virtudes i de conocimientos a las ventajas de una constitucion libre, indiferente a todo cuanto concierne a la cosa pública, i que no conoce ni sus derechos, ni sus deberes. El creia que debia limitarse a ciertos actos el derecho de que todas las clases participaran indistintamente en la intervencion de los negocios de la comunidad; pues de lo contrario se suscitarian a cada paso huracanes de la mas turbulenta democracia.

Su talento e instrucion le hicieron conocer desde el primer momento de la rejenacion americana, que no permitian la adopcion del sistema federativo en estos paises; ni la ilustracion, ni los hábitos, ni los recursos de una poblacion como la nuestra, derramada en desiertos inmensos, dividida en clases heterojéneas difíciles de manejar, separada en intereses, viciada por la supersticion, degenerada por la tiranía, empobrecida por la opresion, i ennegada en la ignorancia. Bolívar juzgaba que, habiendo nacido i vivido bajo las leyes de España; saliendo de pronto del despotismo mas absoluto; careciendo de toda luz i practica en el modo de conducir los negocios; no existiendo el menor espíritu de libertad; no conociéndose ninguna de las salvaguardias sociales, no poseíamos ninguno de los elementos de la fede-

tan bella. En el hermoso pasaje del sueño de Escipión, pretende el padre de la clocuencia romana, que « todos los que hubieren salido, defendido ó engrandecido su patria, tienen en el cielo un lugar cierto i preljado, donde deben gozar de eterna felicidad. » Si Ciceron fuera contemporáneo nuestro, no vacilaría un momento en afirmar que Bolívar habita la mansión de los justos.

Por una coincidencia singular, él ha fallecido precisamente el día en que la República contaba su undécimo aniversario. ¡ Quiera el padre de las naciones que en la misma tumba que se ha abierto para el Fundador, no sean sepultados también la gloria, el honor i la existencia de Colombia!

Si como guerrero i como magistrado tenía Bolívar tantos derechos al respeto público, como hombre social no era menos digno del aprecio, de la consideración i afecto de cuantos le trataban. Nadie era admitido á su intimidad, sin ser completamente sojuzgado i seducido por la dignidad de su trato, por la afabilidad i la finura de sus modales. Su comunicacion estaba llena de encantos. Cada escursión que hacia en el territorio de la filosofía, de la política, de la moral, ó de la literatura, era materia de instrucción i de recreo. Su facilidad para expresar ideas igualaba la elegancia i cultura de su lenguaje. Profundamente versado en la historia, hablaba con singular propiedad de todo cuanto ha brillado en sus páginas: imperios, ciudades, monumentos, instituciones, nombres, todo estaba clasificado admirablemente en su memoria prodijosa. Habiendo registrado las acciones i las ideas de los pueblos que fueron, i visitado la mayor parte de los pueblos cultos que son, había recojido grandes verdades de orden social, i lecciones sumamente útiles sobre la vida de las naciones.

Jeneroso en demasía, que ni en un solo día mil títulos de opresion, dando libertad á todos sus esclavos; i ha muerto dejando muy disminuida su herencia paterna. Bondadoso en extremo, há perdonado muchos criminales, faltando á lo que demandaban la común tranquilidad i la justicia social. Cortés con sus inferiores, si alguna vez se mostraba impaciente, i aun irascible, como sucede á casi todo hombre de ingenio trascendente, luego recobraba su serenidad; i sintiendo vivamente lo que pudiera haber hecho sufrir á los que le rodeaban, trataba de repararlo. Dotado de una gran docilidad, escuchaba atentamente á las personas que merecian su confianza; i seguía con frecuencia su dictamen, sin sacrificando la opinion propia. Sabiendo conciliar la religion con la tolerancia, ni fué fanático, ni fué impío. Buen pariente, amigo consecuente, dadivoso, el Libertador hacia las delicias de cuantos tenían relacion con él. Dominado por una ambicion desmedida de gloria, era muy delicado sobre todo cuanto podia ofuscar la que ya habia adquirido; se irritaba facilmente en tocando á ella; i no habia sacrificio que no estuviese dispuesto á hacer para conservarla imaculada.

Colombia, la América i el orbe civilizado, necesitaban todavía por largos años de los servicios de aquel que habia emancipado medio mundo. Su poderoso auxilio era necesario en el país que libertó, para enfrenar á un tiempo la ambicion, la licencia i la demagogia; i como las sociedades humanas están mas ó menos ligadas en sus destinos por la comunicacion que han introducido entre ellas la civilizacion i el comercio, sus esfuerzos para promover la causa de la libertad racional en Colombia, no habrian sido probablemente inútiles á la causa de la humanidad.

Mas cuando el buen sentido de sus compatriotas, i la imperiosa voz del interes nacional le habian designado como el salvador de la patria; cuando haciendo justicia á sus virtudes cívicas, le volvían á llamar al timon de los negocios, la Providencia tuvo á bien llevarle á otro mundo mejor, sea que quisiese ahorrarle nuevos sinsabores, ó que juzgase que era demasiada gloria para un solo mortal el haber libertado i fundado tres estados, i el consolidar la existencia de Colombia i sus libertades públicas. Al fallecimiento de Bolívar, se halla el universo en un estado de agitacion, cuyo término no es fácil prever: como si el orbe moral i político debiera trastornarse con el vacío que en él dejara el Libertador, vemos que su muerte ha sido precedida ó acompañada de acontecimientos extraordinarios: bambolean los tronos; cámbianse las dinastías; succédense las instituciones; todo sale de quicio. En cuanto á Colombia, toda ella

debiere vestir traje funerario, pues jamás iluminó en su horizonte el sol escena mas sombría. Nada há debilitado tanto las esperanzas de los amantes de su bien, como el saber que está estinguído aquel brillante meteor, que en su rápido tránsito sobre la tierra ha dejado vestijios tan luminosos.

La posteridad ha comenzado ya para Bolívar; i su memoria debe ser cara como el interes, sagrada como el honor. Los patriotas honrados de todos los partidos debieran acudir á la tumba del Libertador de Colombia; i sobre la losa fría que cubre sus cenizas venerandas, deponer las animosidades i los odios contemporáneos. ¡ Cuán honroso sería que en esta solemne circunstancia, nos penetrásemos todos de un solo sentimiento! Que tomásemos á Colombia por guía en la tempestad que ruge sobre nuestras cabezas! Que fuese Colombia el fanal que alumbrara á todos los ciudadanos sobre sus deberes, i los encaminase al puerto de la union!

¡ Tú Bolívar, ánjel tutelar de esta tierra que por tus esfuerzos libertaste!... desde la mansión donde reposas, cubre á la patria con tus alas! ¡ Infunde tu espíritu á sus hijos! ¡ Feliz yo si al dulce rocío que las alabanzas que tus bellas acciones han arrancado á la verdad i á la justicia, creciesen las víctimas de los hijos de la noble Colombia, cual crecen las plantas al rocío benéfico del cielo!

HONRAS DEL LIBERTADOR.

El 10 se han celebrado los funerales del Libertador de la República en la Santa iglesia catedral de esta ciudad. Una relacion que se prepara de esta funcion solemne, instruirá á nuestros conciudadanos de la magnificencia con que el supremo gobierno ha rendido los últimos deberes á la memoria del inclito fundador de Colombia i de Bolivia, i Libertador del Perú. Pronunció la oracion fúnebre el R. P. F. Teodoro Gomez del orden de agustinos calzados, analizando en ella los talentos políticos i las proezas militares de nuestro Libertador, i presentando el cuadro de una vida toda consagrada á la independencia i á la libertad. Como esta oracion ha de ser impresa, omitimos hablar de su mérito literario, pudiendo grauarlo el público por su lectura.

Entre todos los eufemias muy apropiados que deceraban el título, nada habló tanto á nuestra imaginacion conmovida, como las banderas españolas, tomadas en las campañas del Sur i del Perú. ¡ Qué de recuerdos vinculados á estos estandartes! Todos veían estampada en esos pendones la gloria de aquel jéno que ha obrado la emancipacion de nuestra patria. Allí se leía la historia de su vida, i el suceso de sus empresas.

Un concurso inmenso de ciudadanos de todas edades i de todas condiciones, se apresuró aquel día á honrar con su presencia los funerales del esclarecido jéno de la independencia, i en las miradas ansiosas de la multitud, estaba descrito el interes del reconocimiento. Los miles del guerrero han debi recogerse al recoger tales testimonios sinceros de la gratitud pública.

Estos funerales han tenido la majestad mas imponente. Ellos debieran servir de modelo á los que van á tener lugar en todos los templos elevados en la estension de la República. Todas las tribunas sagradas deben resonar en esta vez con los elogios de Bolívar, i nuestros oradores tienen un campo espacioso i florido en que ejercitarse. Los siglos imprimirian una eterna deshonra á un odioso é ingrato silencio. El nombre, las hazañas, las virtudes de Bolívar, se transmitirán de generacion en generacion á la posteridad mas remota, i después de mil años, estas palabras: *tal ciudad de Colombia no ha honrado su memoria*, serán una censura durante un inmenso porvenir.

(El Editor.)

AVISO.

El profesor de música Juan Antonio de Velazco, ofrece al público sus servicios en su facultad, en toda la estension de la palabra. Por consiguiente dá lecciones de canto, piano

i guitarra á las señoritas en las casas particulares, i á los hombres de lo mismo, ó de cualquiera otro instrumento de viento ó de cuerda. Admite tambien discípulos en su casa, de las tres á las cinco de la tarde, i por la noche de seis i media hasta ocho i media, de suerte que puede formarse una academia filarmónica que abrase todos los conocimientos de la música vocal ó instrumental, propia para mejorar el país en este ramo de educacion. Templa pianos, copia música, puede proveer de toda clase de obras así de canto como de música, no solo á las personas de la capital, sino tambien á las de fuera, ó mas claro, formará colecciones de todas las piezas conocidas en la música, para todos los instrumentos que se quiera. Se ofrece tambien á los conventos ó manasterios, para todas las funciones que quieran hacer con lucimiento, i puede tambien proveer de toda clase de música propia para la iglesia. Finalmente está dispuesto para hacer cualquiera composicion musical, siempre que quiera alguno ocuparlo.

La cuota que exige por su trabajo el infrascrito, no puede arreglarse á un punto fijo, pues esto depende del mayor ó menor trabajo; sin embargo, por dar lecciones yendo á casa de los interesados, los que recibirán tres por semana durante media hora poco mas ó menos, luego que se cumpla el número de doce lecciones, pagarán ocho pesos, i los que concneran á su casa pagarán seis. Este pago se hará puntualmente en virtud del número de papeletas, que dejará el infrascrito en cada casa. El orden de papeletas es ventajoso, tanto al que enseña como al que aprende, porque no puede haber fraude en el número de lecciones, i tambien el que enseña puede tener ocupaciones que no le permitan asistir á sus lecciones en algunos días, i el interesado se perjudica. No sucede lo mismo, habiendo un ajuste mensual por el cual está obligado todo el que aprende, á satisfacer puntualmente, i el que enseña puede descuidar muchas lecciones, seguro de que cumplido su mes han de abonarle lo convenido. Si acaso se reunieren en casa del infrascrito mas de siete personas i á una misma hora, solo pagarán cuatro pesos por persona cumplidas doce papeletas. Por templan pianos pagarán desde dos hasta cuatro pesos, porque todos no están en igual grado de desahucacion. Por copiar música no se puede establecer un precio fijo, porque unas obras tienen mas trabajo que otras. Respecto á las colecciones de música, solo se puede calcular un doble precio para las de piano i guitarra, sobre las de violín, clarinete, flauta, i demas instrumentos en estos términos: contraltos i bales de dos partes, á dos reales para piano ó guitarra, si escuden de estas se pagarán proporcionalmente; por minuets tres reales; por marchas ó pasos dobles cuatro reales; cualquiera cancion con acompañamiento de piano ó guitarra un peso; i si se quiere para dos flautas, ó dos instrumentos sencillos lo mismo; las obras en grande, propias para teatros como arias, cabalinas, tonadillas, duetos, tercetos, i toda otra de iglesia como misas, salves, letanias, misereres, visperas, oficios de difuntos, Stabat Mater, i demas necesarias para el lujo religioso, no se pueden arreglar á un precio fijo, por la misma razon que el copiar música. Pero es de advertir, que todo lo que sea relativo á escribir música, ajustado el precio se debe pagar anticipadamente i en hueca moneda.

Ademas de ofrecer sus servicios el infrascrito, á todas las personas que pueden pagar un mes de música, invita á las personas que tengan algunos niños i carezcan de recursos, para que todos los domingos i fiestas enteras los manden á su casa. Estos niños han de tener de siete hasta diez años, i la escuela se llamará de *la Virjen del Carmen*, á quien dedico esta penosa tarea.

Juan Antonio de Velazco.

ración, i no estábamos, por consiguiente, en el caso de tomar por modelo á los Estados Unidos de América, cuyos legisladores habían acomodado juiciosamente sus instituciones al estado de cosas existente en la época en que las adoptaron.

Consecuente á estos principios, cuando se reunió en febrero de 1819 el congreso de Angostura, al limitar el mando supremo, sometió á las luces de aquel cuerpo un proyecto de constitución. El discurso con que lo acompañó, contiene consideraciones profundas sobre las causas de los males que nos habían afligido, reflexiones juiciosas sobre la condición de nuestros pueblos, é indicaciones luminosas para la estabilidad del porvenir. Descando, como verdadero hombre de estado, servir al pueblo antes que adularle, se espuso noblemente á ofender á las ideas dominantes, á trueque de hacer un bien duradero á su país. Habiendo sido testigo de los beneficios que la estabilidad de ciertas funciones públicas i la permanencia de las instituciones producen en la tierra clásica de la libertad i del orden, propuso un gobierno vigoroso, que, como el de la Gran Bretaña, desplegase los socorros tutelares de un poder que contuviera en el estado la fiebre democrática; de un gobierno, que poseyese la energía necesaria para enfrenar la ambición; de un gobierno, que estuviese sostenido por un senado hereditario, por una aristocracia constitucional, donde brillasen la riqueza, el talento, la gloria, la nobleza de carácter; donde se reniesen, en suma, todas las grandes ilustraciones cívicas, militares, eclesiásticas é industriales. El Libertador arhelaba que se levantase en Colombia un edificio á la libertad racional i á la estabilidad, inseparables de su grandeza i prosperidad. Mas como se adelantaba tanto á sus conciudadanos, estos concibieron que muchas de sus ideas eran atentatorias á los derechos que creían haber leído en el gran libro de la creación; i así las repugnaron. Si por el contrario las hubiesen acogido, se habría dado un paso gigantesco acia la mejora de nuestra sociedad, i se hubieran evitado á Colombia los graves males que la han aquejado, i que la han conducido á la dolorosa agonía en que hoy la vemos luchando.

Sus esfuerzos fueron tambien ineficaces en gran parte en el congreso de Cúcuta: Los legisladores desoyeron la voz de quien tenía ideas tan exactas sobre la naturaleza i atribuciones de la autoridad, no menos que sobre los deberes de los pueblos. Bolívar, que no vivía en un mundo de ilusiones; que no creía en el optimismo político; i que estaba persuadido de que á la edad de hierro, que aun no había trascurrido, no podía suceder inmediatamente el siglo de oro de la perfección social; Bolívar quería que las instituciones fuesen adaptadas á nuestro estado intelectual, i á nuestros hábitos antiguos; que se conservase el equilibrio debido entre los altos poderes constitucionales; i no se debilitara la acción del gobierno.

Por no haberse seguido sus consejos, i por la complicación de otros sucesos de que no nos incumbe hablar, no tardaron en sentirse los efectos de la imprevisión con que se había procedido. Mientras que el Libertador pasaba en triunfo, hasta la cima del Potasi las pendones de Colombia; en tanto que fundaba allá una nueva República, i á solicitud suya la daba leyes; mientras que pretendidos sabios i hombres de estado alfababan su ardiente imaginación con el gigantesco, pero impracticable, proyecto de la unión de Colombia, Bolivia i el Perú; mientras se congregaba en Panamá el efímero consejo antioqueño de los estados americanos; el ominoso alzamiento de Valencia, i los actos ilegales que se siguieron en el oriente de la República, pusieron en un instante de manifiesto la debilidad de los cimentos que nuestros arquitectos políticos habían dado al gobierno de Colombia.

En aquella época de tristísima recordación, se vió el trastorno mas completo de todos los principios. Deseñóse el malestar, la desconianza i el temor por el ámbito del Estado. Desconocese con escándalo todo freno, toda autoridad. La bancarrota asoma su horrendo rostro; truenan á lo lejos el cañon fratricida: el

ánjel exterminador tenía ya su brazo alzado sobre Colombia; i estaba pronto á sumerjirla en el caos de que la sacaran los esfuerzos de tantos varones ilustres. No estaba, por cierto, la Francia reducida á tan lastimosa situación cuando volvió Napoleon de Egipto.

Pero Bolívar había recibido de lo alto la misión de apaciguar las discordias. Llega á Guayaquil con un ramo de olivo en la mano; i apenas pisa el suelo de la patria, cuando comienzan á serenarse las turbaciones. Despejado el horizonte en Cundinamarca á influjo de sus medidas salvadoras, marcha en seguida á Venezuela, donde por todas partes asomaban el trueno i la discordia; i al rayar el año de 1827, sin que se derramara una sola gota de sangre en medio de la relajación de todos los vínculos sociales, infundió nuevo espíritu de vida á Colombia exhausta i moribunda. Sométese todo á su autoridad; la República se conserva íntegra; se restablece el orden legal. Pasaron, en fin, i hasta se olvidaron los días de dolor.

Aun antes de convocarse i de reunirse la gran convención de Ocaña para remediar las necesidades de la patria; fué puesta á más duras pruebas la fuerza de alma del Libertador. Desencadenáronse contra él todas las pasiones; la escandencia de los ánimos llegó á su colmo; las furias se apoderaron de las prensas; la indisciplina, la ambición i el liberalismo se conjuraron para acabar con la República i con su fundador. Colombia i Bolívar se encontraban sobre un volcán, que abría á cada momento nuevos crateres.

Hollada i vilipendiada la constitución que nos reja, disuelta aquella asamblea sin haber podido hacer el bien, de todos los puntos del Estado se creyó deber conferir plenitud de facultades al Libertador para que salvase á Colombia. ¡Qué digo! en la extraordinaria desorganización que amagó; los pueblos se arrojaron todos en sus brazos, sin precaución, sin poner límite alguno á su autoridad. La República quedará en honradad, si Bolívar no se hiciera cargo de sus negocios; pero quien tantas veces se había ofrecido en holocausto en las aras de la patria, no podía ser indiferente á su suerte. Tomó sobre sí la enorme responsabilidad que las circunstancias i la voluntad nacional exigían; i fué así otra vez el ánjel custodio de Colombia.

Atento, sin embargo, á lo que demandaba el espíritu del siglo, solícito de su propia reputación, i dictado, sin ejemplo, limitó su propio poder promulgando el decreto orgánico; i convocó la representación nacional para 1830. Mas en el intervalo entre estos dos actos, se intentó el crimen atroz de asesinar al padre de la patria; siendo cómplices de tamaña iniquidad algunos que, como Bruto á Cesar, debían á Bolívar nil consideraciones; i aun gratitud personal. Salvado el Libertador milagrosamente, jamás se recobró despues de la impresión que en él produjo tan horrendo atentado. Intimamente convencido de que se había manejado en toda su conducta pública con el mas sublime desprendimiento, con el desinterés mas noble, i el mas acendrado patriotismo; persuadido de que en el ejercicio de la suprema autoridad había procedido siempre con la última dulzura i clemencia, no pudo olvidar nunca que se había llevado el desafío al extremo de atentar á sus días, i que pudo haber pasado á la posteridad con la nota mas horrible á sus ojos, la de tirano. Desde la malhadada noche del 25 de setiembre de 1828, todos los resortes de la alma magnánima de Bolívar quedaron rotos; desde aquella noche perdió gran parte de su entereza i de su vigor mental.

Atogada la guerra civil que asomó en Popayan, i terminada la del Perú del modo mas glorioso para Colombia; se reunió el congreso constituyente, compuesto de diputados de toda ella, en circunstancias de haber dado Venezuela al mundo el escándalo de un alzamiento infundado. En esta gran crisis, fué donde mas se notó la decadencia de ánimo del Libertador. Si él hubiese poseído su energía primitiva, habría marchado contra los facciosos; i á favor de la tranquilidad de que aun gozaba la Nueva Granada, i sostenido á la sazón por la influencia del congreso, apenas cabe duda

de que hubiera reducido los alzados á su deber. En vez de seguir en esta parte los dictados de la razón, i los consejos de la amistad, se sobresaltó con la idea de que pudiera atribuirse su resolución á las sugestiones de la ambición, ó al deseo de satisfacer venganzas personales; i permaneció en inacción. Acusado por las sospechas de los que le suponían intenciones de perpetuarse en el mando; queriendo probar si podría desarmar á la calumnia; anhelando que la nación ensayase otro piloto en la horrible tempestad que rujía sobre Colombia; cuando ya el congreso estaba para concluir sus trabajos, é iba á proceder al nombramiento de los altos funcionarios, el Libertador se obstinó en hacer división de la suprema autoridad; i empeñó á sus mejores amigos á que le exonerasen de la primera magistratura. Si Bolívar hubiese sido electo presidente, como indudablemente habría sucedido sin su propia resistencia, la revolución de Venezuela no habría progresado en los términos que hemos visto: no se habría segregado indebidamente el Sur; no hubieran tenido lugar los acontecimientos del Centro; i se habrían evitado á Colombia el deshonor i las calamidades de que se ha cultuerto. Empero el Temístocles colombiano creyó que debía retirarse de la escena política; i con efecto, se retiró de ella para siempre.

Pasó á Cartajena con la intención de embarcarse para Inglaterra, i salir de una tierra donde sus servicios no habían sido apreciados justamente. Mas las autoridades i todo cuanto había de respetable en la capital del Magdalena, se esforzaron en persuadir al Libertador que el bien comunal exijía su permanencia en el país: cedió con repugnancia á la solicitud de sus amigos, como si presintiese su destino; i toda Cartajena, i todo el departamento son testigos de la pureza, de lo inachable de su conducta; durante el tiempo de su residencia allí.

Tambien ha presenciado la nación su renuncia á reanudar la autoridad que le confían todos los pueblos desde Pasto hasta Santamarta, i desde Panamá á la Buenaventura; á fin de que culrenase la demagogia, restableciese la concordia, i cimentara la integridad nacional. A vista de la religiosidad con que el Libertador ha cumplido sus promesas, cuando es constante que en los últimos ocho meses de su vida ha mostrado como ciudadano el mas profundo respeto á la lei, ¿será posible que aun no enmudezcan, i enmudezcan por siempre, la negra envidia i la vil calumnia?

El hombre ha perseguido siempre en su semejante todo aquello que podía eclipsarle; i ensalzar á la especie: no han evitado sus tiros la virtud i el talento. Luego que el Libertador dimitió el mando, quedó justificado el famoso dicho de Sila el día de su abdicación. No hubo insulto ni calumnia; por atroces, por infundados que fuesen, que no le prodigasen ciertas personas. Plumas que en otro tiempo se emplearon en celebrar las glorias de Colombia i de Bolívar, se ocupaban ahora en fomentar la disociación del Estado, i en aplaudir todos los hechos criminales de los asesinos de éste i de los de aquella. No de otra manera los mármoles que habían servido para honrar á Trajano, defensor i conservador del imperio romano; sirvieron despues para erigir arcos triunfales al que, dividiéndolo, había preparado su decadencia i su ruina.

Minada la salud de Bolívar por tanta ingratitude é injusticia; profundamente herido en su delicadeza por el inicuo ostracismo que decretó el congreso de Venezuela; no le fué posible resistir mas tiempo á ultrajes tan ajenos. En vano le prodigaron sus amigos, i todos los patriotas honrados del Magdalena, cuantos consuelos cabían en la esfera de lo posible. Agotadas ya hasta las últimas heces del caliz de amargura, espiró el 17 de diciembre, á los cuarenta i siete años i medio de su edad, conservando hasta su instante postrero la seriedad i la pureza de alma de Sócrates; perdonando noblemente á los que le persiguieron hasta los umbrales del sepulcro; recomendando á todos los ciudadanos la obediencia al gobierno actual de Colombia; encareciendo la necesidad de conservar la unión; i sin haber desmentido ni aun en su hora final una vida

GACETA DE COLOMBIA.

Esta Gaceta sale los Domingos. Se suscribe á ella en las administraciones de correos de las capitales de provincia. La suscripción anual vale diez pesos, cinco la del semestre y veinte reales la del trimestre.



El editor dirigirá los números por los correos á los suscriptores; á los de esta ciudad con suscripciones se reciben en la tienda número 1.ª calle primera del comercio, se les llevarán á sus casas de habitación. En la misma tienda se venden los números sueltos á dos reales.

N.º 504 BOGOTÁ, DOMINGO 20 DE FEBRERO DE 1831. TRIMESTRE 40.

DECRETO DEL PODER EJECUTIVO.

Rafael Urdaneta general en jefe de los ejércitos de Colombia, encargado del poder ejecutivo etc. etc.

CONSIDERANDO:

1.º Que el tiempo fijado por el decreto de 13 de enero último para la reunión de las asambleas parroquiales y electorales será quizás muy breve para que llegue con oportunidad dicho decreto á algunas provincias muy distantes de la capital, i se puedan verificar las elecciones en el término prescrito;

2.º Que habiéndose enviado comisionados á las autoridades del Norte i del Sur invitado á aquellos departamentos á la asamblea general que se ha convocado, es de esperarse con probabilidad que convencidos de la necesidad de esta asamblea se presten á enviar sus representantes, en cuyo caso no podrán efectuarse las elecciones en aquellos pueblos en la época prefijada;

DECRETO.

Art. 1.º Si á alguna provincia de la República no llegare oportunamente el decreto convocando la asamblea general, i el de elecciones, en este caso podrán convocarse las asambleas parroquiales para otro día que no sea el 1.º de marzo. El gobernador de la provincia asignará entónces el día mas inmediato que fuere posible para las votaciones de dichas asambleas.

Art. 2.º En el caso del artículo anterior el gobernador fijará la reunión de la asamblea electoral de modo que haya un intermedio proporcionado que no exceda del que contienen los artículos 5 i 29 del reglamento de elecciones.

Art. 3.º Si el congreso tuviera conocimiento de que en algunas provincias, principalmente del Norte ó del Sur, se hayan verificado elecciones para la asamblea general, podrá emplazar sus sesiones para otro día en que ya hayan podido llegar los diputados de las provincias en que esto hay sucedido, i puedan tomar parte en sus deliberaciones.

El ministro secretario de Estado en el departamento del interior i justicia queda encargado de la ejecución de este decreto.

Dado en Bogotá á 17 de febrero de 1831.—21.
RAFAEL URDANETA. El ministro del interior i justicia. Estanislao Vergara.

ALTA CORTE MILITAR. SALA DE GOBIERNO.

Habiéndose seguido causa en la plaza de Panamá al señor coronel Enrique Loeper acusado de insubordinación, i visto por este supremo tribunal á quien se dirigió en consulta, se acordó la sentencia siguiente:

Vista esta causa seguida en la ciudad de Panamá contra el coronel graduado Enrique Loeper acusado por el señor comandante de armas, del delito de insubordinación por no haber obedecido la orden que se le dió para que concurriese á jurar la constitución de la República, al pie de las banderas del batallón Ayacucho; con la circunstancia agravante de haber acontecido esto al frente de la tropa formada ya en la plaza para verificar el juramento, según el parte que obra por cabeza de proceso del mismo comandante de armas coronel Francisco Picon, á fijas 1.ª, por cuyo delito fué condenado Loeper por el consejo de guerra de oficiales generales á tres meses de prisión por hallarse convencido, i confeso (según los términos de que se usa en los votos) del delito de insubordinación. Mas considerando 1.º

que no aparece diligencia alguna por la que conste haberle citado para que concurriese á prestar el juramento de la constitución, sino antes bien que el de oficio se presentó á verificar aquel acto; 2.º que por las declaraciones de todos los testigos presenciales, segundo comandante Sebastian Arze, segundo Maquico, Valmas, capitán Juan Francisco Molina, i coronel graduado José María Charri, concurriendo con los reparos del coronel graduado Loeper en el cargo, se prueba que el comandante de armas no informó orden alguna de que los oficiales sueltos fuesen á prestar el juramento al pie de las banderas del batallón Ayacucho, sino que solamente preguntó donde harían el juramento los oficiales sueltos que á él le parecieron haciendo al pie de las banderas del referido batallón Ayacucho, i que sin esperar contestación, volvió la espalda i se fué, habiendo esto acontecido en los portales de la casa de la municipalidad, i no al frente de las tropas; con lo que queda desistiendo el parte dado por el señor comandante de armas en todo lo que contiene de criminal, i atendidas las razones del acuerdo, de que no se le citó para el juramento de la constitución, i que no perteneciendo al batallón Ayacucho no debía prestar el juramento al pie de las banderas sino en la oficina del estado mayor, como lo prestaron los coronales Pedro Izquierdo, i Juan Azuro oficiales sueltos, i pareció conforme con lo dispuesto por el gobierno en el artículo 3.º del decreto de 24 de mayo de 1830: Administrando justicia en nombre de la República i por autoridad de la ley se declara, que la sentencia del consejo de guerra de oficiales generales es injusta como no arreglada á lo que resulta del proceso, i que por lo tanto debe ponerse en libertad al coronel graduado Enrique Loeper sin que le obste á su buena conducta i fama, ni le sirva de obstáculo para los ascensos de su carrera el juicio que ha sufrido, publicándose en el orden general de todas las provincias; recordándole al mismo tiempo al señor comandante de armas el artículo 10 tratado 2.º título 17 de las ordenanzas; i á los señores oficiales del consejo el 29 tratado 8.º título 5.º

Bogotá enero 20 de 1831.

El coronel decano Remigio Marquez, el capitán de navío Rafael del Castillo, el coronel Antonio Grayete, el coronel Vicente Vanegas, el secretario Segundo de Guzman.

PROCLAMA.

José Ignacio Gonzales prefecto del departamento del Cauca.

A los habitantes del departamento.

Conciudadanos: hemos hecho una pérdida irreparable: Bolívar, que llenó al mundo de su nombre, i á Colombia de su gloria, ya no existe. Desapareció de entre nosotros el héroe eminentemente grande, que nos vivificaba con su presencia. No queda ya de su vida, sino la memoria que debemos conservar sin tacha, ni de su espíritu sino los consejos paternales con que ha acompañado su último adios.

Ciudadanos. el Libertador nos ha dejado al morir una herencia muy preciosa; Colombia i su ejemplo: éste fué todo su bien, i este bien todo nos lo ha dejado. Después de haber recorrido la carrera mas brillante que pudo andar un mortal, no lega á sus hijos; sino el suelo, teatro de sus hazañas, i los derechos de que somos ya los solos defensores. Véle su sombra triste sobre esta joya inestimable, de que ha entrado en posesión su pueblo, i no permita que la discordia homicida se ceba en nuestra débil existencia.

Ciudadanos: á nombre de este héroe incomparable, á nombre del Libertador Simón Bolívar sigámos el único medio de salvación que nos ha indicado al espirar. Amor á Colombia, i respeto al gobierno. Son estos sus últimos consejos, sus últimas voluntades. Su corazón devorado por nuestro bien, no ha podido despreciar, sino empujando la anarquía que amenaza destrucción, la divisa que ha de ser vótago es, el amor á Colombia, i el respeto al gobierno; de esto depende la existencia nacional, i el orden que encierra la libertad.

Ciudadanos: horemos esta pérdida irreparable; pero seámos fieles á la ley que nuestro padre nos dejó desde la libertad.

Dada en Cali á 15 de enero de 1831.

José Ignacio Gonzales.

OTRA

del general comandante general del departamento del Cauca.

A sus conciudadanos.

Caucaños! El hombre extraordinario que consagró heroicamente hasta los últimos instantes de su bella existencia al bien nacional, debía ya brillar entre los inmortales. Coronada la empresa atrevida que en veintidos años de acciones gloriosas admiró el mundo ilustrado, era tiempo de recibir recompensas fuera de una mansión transitoria.

Caucaños! El gran Bolívar al salir de la tierra no podía confundirse con seres comunes. Siempre grande, siempre ocupado del grandioso objeto de su alma elevada, habla solo de él; i nada, ni la muerte misma le distrae. ¡Colombia... la unión... la felicidad de Colombia... respeto al gobierno i á la ley! Tales son sus últimos preceptos. I ved en ellos legada una suma agradable de importantes deberes.

Caucaños! El Libertador ha descargado en nosotros la custodia de nuestra propia suerte. Conservémosla á respecto de cuantas pasiones quieran contrariarse, i habremos cumplido los ardientes votos del Libertador: nos mostrémos dignos de su memoria inmortal; i la posteridad nos llamará con justicia: amigos del gran capitán del siglo 19.—amigos de Bolívar.

Cuartel general en Buga enero 25 de 1831.

Pedro Murgueitio.

CAUCA.

José Ignacio Gonzales-prefecto del departamento del Cauca.

Considerando:

1.º Que en el estado presente de cosas en que se encuentra el departamento, hai por desgracia, una disidencia manifiesta de parte de las autoridades de Popayan, las cuales sustentándose al pronunciamiento solemne de estos pueblos en la asamblea de Buga, i contradiciendo la decisión legítima de la mayoría, han tomado para sí el carácter de una facción;

2.º Que para entender su partido se valen de cuantos medios puede sufrir la astucia, difundiendo por medio de la imprenta, i en comunicaciones particulares, escritos insidiosos, con la mira de corromper la opinión, é introducir entre los pueblos la discordia;

3.º Que otras veces saliéndose de los límites del decoro, i de lo que debiera aconsejarles una estudiada prudencia, prodigan los insultos, tanto á las autoridades legítimas del departamento, como á otras personas de carácter respetable, como á los mismos pueblos, que no han querido apoyar sus caprichosos designios, cuyo efecto necesario es el de encender el odio i avivar la animosidad entre pueblos que, aun en el caso estremo de un ataque á viva fuerza, no deben olvidar que son hermanos;

4.º Que es obligación de esta prefectura, remediar, si es posible, todos estos males, corriendo en tiempo el jéren que los produce;

Decreto.

Art. 1.º Se interrumpen toda comunicacion con la ciudad de Popayan.

Art. 2.º Las comunicaciones que por cualquiera via se introduzcan de ella en este valle, serán presentadas á la prefectura del mismo modo que fuesen recibidas.

Art. 3.º Los que, en contravencion de estos articulos, mantuviesen correspondencia con Popayan, quedan sujetos á una pena arbitraria segun las circunstancias i objeto de sus comunicaciones.

Art. 4.º Los jefes políticos quedan encargados de supervijilar el mas exacto cumplimiento de este decreto, de que pasarán copia autorizada á los administradores de correos.

Art. 5.º Se circulará i publicará para que llegue á noticia de todos.

Dado en Cali á 15 de enero de 1831-21.

José Ignacio Gonzales.

El secretario Manuel Joaquín Bosch.

República de Colombia.—Prefectura del Valle.—Sala del despacho en Cali á 10 de enero de 1831-2. Al señor juez político del cantón de Popayan.

El administrador de correos de Buga me ha pasado la nota, que el de esa ciudad le dirige, en la que le invita, á establecer un correo, que lleve la correspondencia de uno á otro punto, para que desde el de Buga se reparta en todo el departamento. Una novedad tan estraña i es una nueva monstruosidad en la conducta, que se hace tener á ese pueblo. Desde la celebracion de la asamblea departamental en noviembre del año próximo pasado, no ha dado Popayan un paso que no sea contra el derecho, contra la constitucion, contra las relaciones sociales, contra la naturaleza misma de sus intereses i posicion. ¿De donde deriva esa ciudad la legitimidad de sus actos? Ya es la ausencia del gobierno anterior de Bogotá lo que presta motivo á sus determinaciones: ya es el sostenimiento de la constitucion del año de 30, lo que le dá fundamento á su conducta; es decir, que vaga indecisa, i á la ventura entre las circunstancias, i la lei, proclamando á la una, apelando á las otras, sin fijarse en ninguna, i sin que ni ésta, ni aquellas puedan servir de base cierta á su proceder. En medio de esta ansiedad, se aparece lo que llamamos los intereses, i este nuevo móvil dicta el acta de agregacion al Sur. ¿No vé V. en todo esto, señor juez político, la incertidumbre de su destino, i la falsa posicion en que se ha colocado á esa ciudad? Todo estaria remediado, todo ocuparia su lugar, los asuntos marcharian sin obstáculo, i los intereses no estarian en contradiccion con el orden, si á ese pueblo no se le hubiese separado de las decisiones de la asamblea departamental: aquí es donde está el derecho: aquí es donde está la regla de nuestra comun conducta: la asamblea departamental es el fanal luminoso que debia iluminar i conducir la politica de ese pueblo; i no es estraño que, separado de este guia, se haya extraviado, caminando á tientas entre el dedalo de circunstancias que lo rodean. No se me oculta que en esa ciudad se ha pretendido invalidar los actos de la asamblea departamental, ocurriendo á una pretendida violencia, que la privó de su libertad; mas con este efujio está suficientemente refutado, i de un modo percutorio, en la comunicacion que le ha dirigido á V. el sr. ministro del interior en 22 de diciembre último, no es necesario ni me toca estenderme sobre é.

Los pueblos de este departamento han sentido vivamente el desaire formal, que han recibido de ese, el desprecio manifiesto con que se les ha tratado por parte de esa poblacion, negándose á reconocer el pronunciamiento sostenido de la asamblea departamental. No era posible imaginar un acto mas irritante. Los vecinos de esa han forjado, en este solo acto, el rayo estermiador, que puede destruir el departamento; porque ademas de la injusticia patente con que proceden, han despertado el espíritu de localidad, i puesto la consideracion entre ellos, i estos pueblos. Se ha agregado á todo, el insulto: al insulto ha

seguido la amenaza: ésta ha venido acompañada de dietarios: se ha solicitado además el apoyo de un estado, que en su posicion, era estraño; i al ver de una ojeada todo lo que se ha hecho en esa ciudad, parece que se ha puesto el mayor estudio en hacer imposible la reconciliacion. Es necesario confesar que si estos son los intereses de Popayan, son intereses muy estraordinarios.

La razon, la justicia, las conveniencias, todo aclama, pues, por una reforma en la conducta de esa ciudad. Aun cuando V. no pueda convenir conmigo en el horror de su situacion, los intereses que se ventilan, i en los cuales están comprometidos los de los particulares, piden de necesidad que conferencie V. con los hombres de juicio, de que abunda esa poblacion, que se reuna á su vista el vecindario, que se discuta de nuevo el sistema que deben seguir; i no dudo que el resultado sea volver atras del paso inconsiderado que han dado, desembarazarse de la situacion complicada en que se han metido, reintegrar con ese cantón el departamento, i restituir el orden, la armonia, la paz, en cuyo obsequio dirijo á V. esta nota.

La agregacion al Sur, i el apoyo del señor jener. Flores es el seguro mas querido de que esa poblacion podrá salir á flote. No puede ocultarse á V. que se ha hecho un cambio muy sustancial en el Ecuador, i desde luego, sin unidat, i envuelto en la guerra civil, es imposible que pueda estender su influjo hasta Popayan. Esta situacion es muy delicada. Esa ciudad se encuentra sola en medio de dos poderes colosales, de los cuales el uno ocupa el centro de la República, i el otro acaba de levantarse en el Sur. No le queda, pues, ningun medio de salvacion, puesto que ni lo tiene de seguridad; i si algo hay para precaver su ruina, en tan crítica circunstancia, no es otro que el de restablecer sus relaciones con este Valle, i adoptar un régimen, que tiene por alma de su conducta la misma constitucion del año de 30 que esa ciudad ha jurado.

Entre tanto, i mientras ese vecindario continúa opuesto en opiniones con estos pueblos, me verá precisado á mantener interrumpida su comunicacion; pero no desespere de que V. me proporcione dar una providencia contraria, que será la mas feliz de cuantas puedan salir de mis manos.

Dios guarde á V.—José Ignacio Gonzales.

VENEZUELA.

ALOCUCION DEL CONGRESO DE VENEZUELA, A LOS VENEZOLANOS.

Que Venezuela se separe del gobierno de Bogotá es el voto unánime de todos sus moradores consignado en las actas de sus pronunciamientos. El congreso, por tanto, creyó llenar el principal de sus encargos sancionando esta separacion en una de sus primeras sesiones. Cada venezolano vé en el sistema central, el verdadero origen de nuestra decadencia, i de los riesgos que han corrido nuestras instituciones republicanas, por cuyo establecimiento en veinte años consecutivos no han cesado de hacer costosos sacrificios de todo jénero; i en verdad, que al favor solo del centralismo pudo marginarse contra nuestras libertades, despues que nos juzgá en disposicion de sufrirlo todo, perdida ya toda esperanza de dicha.

Es sin embargo, admirable que el odio ácia el centralismo en nada afectase nuestras relaciones con las otras secciones de la república de Colombia, pues los pueblos que aclamaron por la separacion, manifestaron al mismo tiempo que deseaban conservarlas, indicando los unos la necesidad de establecer pactos de interes comun, i pronunciándose el resto esplicitamente por el sistema federal.

Venezolanos: el congreso que tiene la satisfaccion de declarar que en sus acuerdos ha consultado siempre vuestra voluntad, no sancionó la separacion sin añadir que ella no cerraria las puertas á Venezuela para formar pactos de federacion etc. con las otras secciones de la República que fué de Colombia; pero le es todavia mas satisfactorio anunciaros, que bien pronto se le ofreció ocasion de acreditar su firmeza en lo primero, i de realizar en parte lo segundo. La constitucion sancionada en Bogotá el día 19 de abril último fué presen-

tada á Venezuela como el iris de paz i la única tabla de salvacion; mas el congreso que no tiene otra voluntad que la vuestra, i que conoce vuestra aversion al centralismo que en ella se establece, rehusó aceptarla i dijo: que Venezuela ocupada de su propia constitucion conforme á la voluntad unanime de los pueblos, no admite la constitucion que se le ofrece, ni como existe, ni con reformas cualesquiera que sean; pero que está dispuesta á entrar en pactos reciprocos de federacion, que unan, arreglen i representen las altas relaciones nacionales de Colombia, luego que ambos estados estén perfectamente constituidos, i que el jeneral Simon Bolívar haya evacuado el territorio de Colombia.* Así ha creído el congreso calmar vuestros deseos, correspondiendo á vuestra confianza. Escrita estaba de un modo irrevocable la separacion de Venezuela, porque estaba escrito que la libertad no abandonaria su suelo propio; pero su prosperidad, su gloria i su estabilidad, en el sistema federativo se hallan principalmente vinculadas; en este sistema que á la perfeccion de las repúblicas une la fuerza de las monarquias; i Venezuela por su prodijioso concierto tendrá en sí misma todos los elementos i todos los medios de su bienestar, sin menoscabo de su representacion politica, de su crédito público, de sus relaciones exteriores i internas, de la paz, del nombre, en fin, colombiano, fecundo en nobles sentimientos i con el cual fué reconocida i admirada.

Si venezolanos! El congreso despues de serias meditaciones interesadas todas por vuestra dicha, ha juzgado conveniente establecer pactos de federacion. ¿Seria facil que sin ellos arreglasen en calma sus intereses dos pueblos que despues de haber vivido perfectamente mezclados formando una sola familia, se separasen de un modo absoluto i sin punto alguno de contacto? Prescindase, si se quiere, del idioma, la religion, la educacion i la identidad de costumbres, ¿pero cómo romper de un solo golpe i para siempre lazos tan estrechos como los que han unido á Venezuela con la Nueva Granada en la duracion de diez años? ¿cómo partir la gloria i el orgullo nacional? ¿cómo el amor, los vínculos mercantiles i demas relaciones que inspira la naturaleza i se conocen en la vida social?

Venezuela formando un todo con Guandámarca i Quito, se elevó al rango honroso de nacion, i fué reconocida por las que ocupan un asiento principal entre las mas civilizadas. ¿Partiriamos tambien esta noble satisfaccion? ¿O estamos seguros de no perder tan alta dignidad reduciéndonos á pedazos? No: Venezuela sabe apreciar tan estimables bienes: Conoce por otra parte que la fidelidad en los conventos es inseparable del honor de quien los celebra: que una alteracion semejante disminuiria considerablemente su reputacion; i esta sola idea es para ella en símo grado poderosa.

Tales son, venezolanos, entre otras no ménos fuertes, las consideraciones que ha pesado el congreso para mostrar su disposicion por un sistema que vosotros mismos habeis indicado en vuestros pronunciamientos; i de cuya aceptacion casi tiene evidencia, porque la tiene de que en él, mejor que bajo ningun otro, será asegurada la libertad i con ella los bienes que le son consiguientes.

Empero, experimenta la pena de no poder realizar por sí mismo lo que juzga sobre manera útil, porque desgraciadamente tan exquisitas ventajas hallan oposicion en los mismos que debieran ser los mas interesados en proporcionarlas. La Nueva Granada se encuentra despedazada, i es hoy victima de la ambicion que no reparando en los medios se alimenta de lágrimas, de horrores, de sangre i de cuantos males puede sufrir la especie humana. Por tanto el congreso juzgó oportuno esperar el día feliz de su organizacion, que no será ántes que el jeneral Bolívar haya evacuado el territorio de Colombia, i así hizo lo que pudo autorizando á los futuros con-

* Ya la naturaleza puso término á tan odiosa condicion, i la muerte del Libertador deberá aplacar á sus gratillos i nada jenerosos enemigos.

grosos constitucionales, para dictar las providencias conducentes á que se verifiquen de la manera mas conveniente á los pueblos de Venezuela los pactos de federacion indicados. Injuriado á nosotros mismos i sensible hasta el estremo seria dudar por un instante, que individuos escogidos por Venezuela para trabajar en su felicidad, se mostrasen indiferentes por lo que tanto concierne á ella. No, aguardemos con confianza que la obra será completa, i que Colombia despues de un corto nublado aparezca bajo el sistema federal respirando nueva vida, vida de dicha i de un esplendor eterno; pues dividida en estados que pueden decirse soberanos para hacerse el bien, añadirá á lo que poseia, los frutos de este gobierno, cuya dulzura parece estar reservada á los pueblos americanos. Pero á vosotros toca alumbrales la senda, cooperando con vuestros conocimientos al acierto de tan sublime empresa. Si el congreso por respeto á vuestra voluntad acordó decirlos su voz manifestando las resoluciones que ha tomado para que la opinion pública vaya fijando desde ahora la estension que deba darse al pacto federal i que vuestras luces sirvan de guia á los futuros congresos para realizarlo con aplauso i feliz éxito, faltarián á vuestro deber, guardando silencio en punto de tan importante naturaleza. Mas ó menos amplias pueden ser las facultades del gobierno de la union; mas ó menos circunscritos los derechos de los Estados particulares: i he aqui lo que no es posible determinar sin sumo riesgo, porque al pueblo, i á nadie mas que al pueblo corresponde una atribucion que versa sobre la forma de gobierno. Hablad, pues, todos i se logrará el acierto. Tengase entre nosotros por crimen el silencio en esta materia.

Valencia octubre 14 de 1830 año 1.º de la lei i 2.º de la independencia.

El presidente *Carlos Soublette*.

El secretario *Rafael Acosta*.

(Gaceta de Caracas número 29.)

Estado de Venezuela. Secretaria de estado en el despacho de relaciones exteriores. -- Valencia á 31 de diciembre de 1830-1.º i 2.º. Al señor secretario de Estado en el despacho de relaciones exteriores de la Republica de Colombia.

Señor.

El infrascrito secretario de Estado en el despacho de relaciones exteriores de Venezuela, despues de haber dado cuenta á S. E. el presidente del Estado del contenido de la nota que á nombre del gobierno de V.S. le dirigió el señor secretario de estado en el departamento del interior, con fecha 30 del pasado, ha sido autorizado para dar la respuesta que sigue.

El gobierno del infrascrito ha visto con satisfaccion las seguridades que ofrece el de V.S. sobre su disposicion á seguir una conducta justa i amigable en el arreglo de nuestras diferencias, porque su mas grande anhelo es el de lograrlo por las vias de la negociacion para evitar los inmensos males que trae consigo la guerra, los cuales se agravarian sin duda por la circunstancia de ocurrir entre pueblos que por haber formado ántes una misma nacion, mantienen relaciones i vínculos estrechos. Recibe por lo tanto con placer la noticia de que el señor Juan de Dios Aranzazo (cuya comision la consideraba concluida desde que recibió la comunicacion del congreso constituyente, i cuya detencion en este pais provenga mas de sus enfermedades que de alguna dependencia de negocios públicos) continuará siendo el órgano de ese gobierno, para establecer la buena inteligencia, la amistad i la concordia entre los dos estados.

Sin duda alguna los informes que el gobierno de V.S. ha recibido relativamente á las ocurrencias sobre el Táchira en los primeros dias del mes de noviembre han sido mas que inexactos, opuestos á la verdad. Los señores general Fortoul i coronel Concha emigrados de la Nueva Granada por causa de sus opiniones políticas i de las alteraciones que ocurrieron allí en la marcha de la administracion pública, recibieron en Venezuela el asilo que todo gobierno debe conceder á los que lo solicitan i que no podría negar sin infringir las leyes de la hospitalidad. Si el segundo (pues el primero

ha permanecido tranquilo en el territorio de Venezuela) con ciudadanos emigrados de la Nueva Granada i sin auxilio alguno de nuestra parte, por recobrar derechos en su patrio suelo, de que se considerasen privados, ofendieron la tranquilidad de los habitantes de Cúcuta, es suceso de que en manera alguna puede ser responsable este gobierno ó sus agentes, que ninguna noticia tuvieron de sus intenciones hasta despues de haberlas realizado.

Siendo esta la verdad, el gobierno no puede ver con indiferencia la acriminacion que se le hace suponiendolo agresor por una empresa que le es estraña, cuando por otra parte tiene toda la justicia para afirmar que el general Cruz Carrillo pasando con su fuerza los límites del Táchira, para atacar inesperadamente i sin presidente declaratoria de guerra la parte de fuerza del gobierno de Venezuela acantonada en la parroquia de san Antonio, ha quebrantado abiertamente el derecho de jentes é insultado la dignidad del Estado. El general Carrillo no pudo pasar de los límites reconocidos del gobierno á quien está sirviendo, sin haber dado cuenta al jefe de la administracion i recibido órdenes, porque con su hecho comprometió los dos Estados á una guerra que puede ser funesta i que será siempre una gran calamidad para los pueblos que han de sostenerla. El gobierno persuadido de que jamas se romperian hostilidades á Venezuela sin las formas acostumbradas en el mundo civilizado, despues de haberse sancionado por el congreso constituyente que en ningun caso se hiciese la guerra, proporcionó al general Carrillo el insignificante triunfo del dia diez de noviembre último sobre algunos milicianos destinados allí con el único objeto de mantener el orden interior; cuyo resultado habria sido de mas consecuencia si la suerte le hubiera cabido con nuestros veteranos cuya indignacion no ha costado poco moderar.

No ha sido menos justa i pacifica la conducta del gobierno i sus agentes en las fronteras de Maracaibo que en las de Mérida. Ninguna especie de auxilios han sido prestados ni ofrecidos á los habitantes de Riohacha para hacer ó sostener un pronunciamiento contra el gobierno actual de la Nueva Granada. De esta verdad son claro testimonio las comunicaciones oficiales de las autoridades militares de Maracaibo con el gobierno supremo. Sin embargo, si algunos habitantes de Riohacha ó de cualquiera otra parte del mundo piden asilo en nuestro suelo, el gobierno no podrá negárselo, i los recibirá siempre que se sometan á las instituciones i leyes que rijen á los demas miembros de la sociedad; sin que por esto considere que ofende al gobierno de la Nueva Granada, pues ántes bien cree que debe hacerlo en cumplimiento de las leyes i principios que rijen á todas las naciones.

Venezuela altamente interesada en la conservacion de la paz, para recoger los frutos de sus nuevas instituciones, evitará la guerra i solo recurrirá á ella en caso de una provocacion opuesta á su dignidad: i el jefe de la administracion no teniendo otra opinion que sostener que la nacional, corresponderá á la confianza pública defendiendo aquella, i si por sostenerla le cupiere la suerte de comprometerse en la contienda, se someterá gustosamente al destino, despues de haber llenado sus deberes como magistrado como ciudadano.

Al cumplir con el encargo de comunicar á V.S. los sentimientos i principios que guian á mi gobierno, tengo la honra de asegurarle que soy con el mayor respeto i consideracion su obediente servidor. Santos Michelena.

OFERTA SOBRE LA SITUACION DE MEXICO. (Tomado del *Mercurio de Nueva York*.)

Se habla i se escribe en los Estados Unidos con tan poca escititud i veracidad sobre los sucesos de Méjico, que insensiblemente se ha ido estraviando la opinion. A ello no ha podido dejar de contribuir la lectura de las relaciones apasionadas, con que de algunos dias á esta parte han divertido al público los principales actores de las vergonzosas escenas de los años de 1828 i 1829. Se ha creído que la verdad de los hechos i el caracter de ciertas personas eran absolutamente ignorados, i se han

escrito cuentos Terribles para seducir á los que carecen de datos ó no se toman el trabajo de analizar lo que se les dice.

De aqui es que corre así sin contradiccion en el vulgo de los literatos la especie, malignamente inventada, de que la Republica mejicana es hoy víctima del despotismo militar, i que su administracion es muy desfavorable á los progresos de una libertad constitucional i moderada. Como la fibra mas delicada de este pueblo se hierre siempre que se anuncian peligros á los mas preciosos derechos del hombre i de la sociedad, se inventan hechos, se producen doctrinas que pueden conmover á los ciudadanos de los Estados Unidos i preocuparlos contra los principios del actual gobierno de la nacion mejicana.

¿Cómo han podido olvidarse los sucesos de los años de 1828 i 1829? Once congresos de los Estados votaron á favor del general Pedraza para la presidencia, i nueve al del general Guerrero. Una revolucion militar estalló en Péróte i se consumió en la capital, sin mas objeto que contrariar la voluntad de la nacion expresada en los términos que previene la constitucion. No podrán negar los que hoy se llaman sus defensores, que los fuegos de la bateria de la Acordada, se dirijieron constantemente al palacio de Méjico, á tiempo que se hallaban en él, el presidente Victoria i las dos cámaras del congreso general. ¡Gran respeto por cierto á la soberania de la nacion! Una bala de á 6 penetró hasta el salon de la cámara de representantes i no es fácil saber, si la dirigió el general Guerrero, cuando fué del pueblo de Santafé á hacer la punteria de uno de los cañones asustados contra palacio. ¿Para qué hablar del infame saqueo del Parian i de tantos asesinatos cometidos á sangre fria en las calles i en las plazas? El gobierno fué vencido, humillado i vefado, i esto nadie puede creer, que se pensó i se hizo para proteger la constitucion. Tampoco se le obsequió en el motin militar del cerro de Loreto en Puebla, donde fué robada por militares una gran parte de la conducta que estaba en marcha para Veracruz. Los saquidos de Selaya i Sombretete, se han olvidado por los abogados de la libertad i nada nos dicen de los crueles asesinatos que cometieron en los valles de Cuantla i Cuernavaca esos mismos Larios i Cataño, que se han llamado en el presente año defensores del pueblo oprimido.

El presidente lejítimo se vió precisado á buscar su salvacion en la fuga, i si no la hubiera entendido con oportunidad, no hubiera sido otra su suerte, que la del coronel Gonzales fusilado sin forma de juicio, i la del respetable magistrado Guzman al que se le arrancó por un tiro de pistola uno de los dedos con que habia firmado un auto contra uno de los alborotadores de la Republica.

Toda ella fué desde este punto víctima de la faccion triunfante. El congreso del Estado de Veracruz fué disuelto por una fuerza militar que marchó desde el pueblo de Huatuzco á Jalapa, i el gobernador, el señor Camacho, fué apalado i tambien su hermana. El congreso del Estado de Oajaca fué disuelto por el gobernador Yurriberría i nombrado otro. En Durango se practicó la misma operacion estrépida. Talisco, Puebla, Michoacan i algun otro Estado, vieron depner á sus congresos i nombrarse otros al antojo de los revolucionarios. Estos mismos congresos son los que han desaparecido, luego que se restableció el hollado imperio de la lei. ¿Se alega como una invasion sobre las libertades del pueblo, el que se des, truya cuanto hizo contra ellas una faccion turbulenta? Ciertamente es que la fuerza pública ha contribuido á estas operaciones; pero ellas eran necesarias, cuando el partido alborotador sostenia con las armas, lo que estableció por medio de ellas. Aun para esto se han esperado, i precedido declaraciones del congreso general. Colocado el general Guerrero en la presidencia fueron llamados á los primeros destinos los principales jefes de los motines, i en las cámaras ni el mismo general Guerrero volvieron á poder oír, con libertad. ¡Todo cedia al terror! ¡Todo atizaba la discordia! ¡La Republica caminaba á su ruina! El tesoro público se disipaba: el ejército perecia de hambre: los hombres moderados, aun los del partido

Yorkino, callaban ó eran víctimas de la demagogia más desenfadada é intolerante.

La especificación del general Barradas pareció que daba otra dirección á los espíritus, que se habían reunido en el momento del peligro. Pero los actores de las escenas de la Acordada se aprovecharon aun de esta circunstancia para ensanchar su poder i para dar muerte á la constitución, tantas veces lastimada por el furor del espíritu de partido. Diéronse facultades omnímodas al gobierno, i usó de ellas para suprimir la libertad de imprenta, imponer contribuciones, soltar á ladrones i asesinos i para consagrar la inmoralidad autorizando por un decreto las casas de juego i azar. Cierta es que algunas providencias, en aquel cúmulo de desórdenes, fueron benéficas; pero aun estas se resentían de la ilimitación de su origen i de la usurpación de los poderes judicial i legislativo. Acaso se ignora en estos Estados Unidos, que se concibió entonces el malvado designio de insurreccionar á los esclavos de las Antillas con auxilio i protección de los negros de Hayti; en esta ciudad conocimos al coronel B. llegado en noviembre con esta negra comisión i con la de armar en los puertos de los Estados Unidos corsarios en detrimento i ofensa de la neutralidad. Es muy honroso á la actual administración de Méjico, el que hubiera hecho cesar luego tales facultades i tales escándalos.

Era impensable que la nación mejicana dejara de sacudir el oneroso yugo, que le habían impuesto algunos hombres inmorales. Era tan penosa, tan violenta la situación de aquella República, que no podían dejar de reunirse todos los hombres bien intencionados, cualquiera que fuese la insignia de su partido. El vicepresidente Bustamante que pertenecía al yorkino, se arma á favor de la constitución, porque ella no existía. El gobierno no podía apoyar los títulos de su existencia mas que en ella; i el gobierno destruyéndola, quedó sin fundamentos legales. La nación entera secundó el pronunciamiento del 4 de diciembre en Jalapa, i la opinión echó abajo el ídolo de la anarquía.

Es preciso en obsequio de la verdad confesar que el general Guerrero es un hombre distinguido en la historia mejicana, pero su impericia i su ignorancia absoluta le alejan tanto de la silla del gobierno, que nunca debió consentir en subir á ella para servir á las pasiones de sus amigos, i que se cuestionaran sus intenciones para con la patria. Pareció muy noble, i quizá heroico, la resolución que tomó de abandonar su surte i la decisión del congreso, para que no se derramase sangre por una causa enteramente personal. ¡Ojalá hubiera permanecido en ella! Pero se ha sabido que fugado desde Tixtla ha incitado los pueblos del Sud i fomentado la guerra á muerte de de el mes de marzo hasta el de agosto.

El nuevo gobierno ha tenido que luchar con los últimos esfuerzos de la facción; i aquel tiempo preciso que hubiera empleado en cerrar tantas heridas, en reunir á los hombres útiles, sin acepción de partidos, en fomentar los ramos, que solo progresan en el seno de la paz, ha estado obligado á emplearlo en aniquilar las bandas armadas, en sofocar conspiraciones, en reprimir tan multiplicadas conatos de trastorno. Parecerá su conducta severa á unos, tiránica á algunos; pero la anarquía no se sofoca sin energía i sin emplear los medios que la sociedad ha destinado á su conservación. El gobierno ha triunfado, porque sirve á los intereses de la comunidad i también á los de la civilización. ¿Quiénes son Cataño, Larraz, Mongoy, Juan Cruz i los mas de los que se han presentado con las armas en la mano? La travesía, asesinos, hombres de atroz nombradía i la ignominia de su patria.

Mientras no se renuncie á pretensiones de partido, deshonradas con tales apoyos, no llegará el día de la reconciliación, en que están interesados todos, todos los mejicanos. No hai que dudarlo, el actual gobierno de la república mejicana consumará antes de concluir el año, sus elevados designios; i le acompañan desde este momento con sus votos todos los amigos de la especie humana, i mas especialmente los que desean la reproducción del sublime ejemplo que han dado estos Estados Unidos, de que es posible conciliar los intereses

i los gozes de la libertad con el orden público, sin el que no existe libertad, no existen garantías, no existe la sociedad.

Se ha comparado la situación de Méjico con la de Francia antes de la reciente catástrofe de los Borbones. ¡Qué error! ¡Qué inexactitud! Compárese Méjico con la condición presente de los negocios en Francia, i con los motivos que la causaron, i se hablará con mas propiedad. La República de Méjico era esclava de una facción, rompió sus cadenas, restableció el imperio de los principios. ¿Podrá decirse que Bustamante es Carlos X, que se aproximan en Méjico las jornadas del último julio? ¡Oh no! La crisis que comenzó en Jalapa tuvo por objeto, i ha obtenido por resultados el triunfo de la razón i de la libertad, como la aseguró para los mejicanos su constitución del año 1824.

EDITORIAL

La alusión del congreso de Venezuela, á la contestación del señor Santos Michelena, á nombre del señor general Paez, que dejamos publicadas, son sin duda unos documentos interesantes que testifican las disposiciones amistosas de este jefe i demás autoridades de aquel territorio, i sus deseos de que haya una inteligencia reciproca por medios pacíficos i decorosos. No desesperemos, pues, de la salud de la patria cuando existen síntomas tan favorables para obrar una transacción consultatoria; i honrosa á la moderación de los puebllos interesados.

Sabemos, además, que el gobierno ha comisionado al señor Eusebio María Camabal cerca del señor general Paez, i al señor general O'Leary cerca del señor general Flores, instruyéndolos competentemente para promover, adelantar i alcanzar esta transacción tan deseada de los mutuos intereses, i que sea el medio conservador de la existencia nacional. Muy acertada nos parece este paso, i mas acertada la elección de los comisionados, cuyo personal carácter conciliador, cuyos modales cultos é ijuantes, cuyos talentos, en fin, muy distinguidos, nos prometen un resultado ventajoso para Colombia.

¡Oh no! ella no perecerá: esta República que fué el orgullo de las repúblicas, no será anulada. La recuperación de la provincia de la Buenaventura, la reacción de los departamentos de Guayaquil i Asuay, i aun la intentada en Quito, i otras que momentaneamente han podido sofocarse, dejan ver al hombre observador, que Colombia está en los corazones colombianos esculpida con rasgos indelebles. Esta fuerza indestructible de la opinión, triunfará, i este instinto preservador será muy fuerte que todas las resistencias. Cualquiera que sea el lenguaje hipócrita i astuto que se emplee para abogar el sentimiento nacional, jamás se podrá persuadirnos que los colombianos no quieren ser colombianos.

Volviendo á la comunicación del señor Michelena, estamos autorizados para relevar sus mesetades, i desvanecer algunas recriminaciones tan injustas como ofensivas al honor del gobierno nacional.

Por mas que se niegue la intervención de las autoridades de Maracaibo en la insurrección de Riohacha, el ministerio posee documentos convincentes de lo contrario. Tal es un oficio de 22 de setiembre del año próximo pasado, en que el prefecto del Sulia dijo en propios términos al gobernador disidente de Riohacha: «He dado cuenta al gobierno sin pérdida de instantes de la situación de esa provincia, i estoy cierto que dentro del preteritorio término de la distancia, recibiré órdenes para socorrer á VS. en los términos mas eficaces. Entretanto, yo quedo á mandado, lo mismo que el comandante general de este departamento, todas las providencias necesarias para ejecutar las disposiciones del gobierno al momento que lleguen. Importa sobremanera tanto á esa provincia, como á este departamento, i á todos los puebllos en común, que VS. i yo nos comuniquemos mutuamente con toda la frecuencia posible, avisándonos el uno al otro de todos los acontecimientos que tengan lugar en ambos territorios. Acompañó á VS. varios impresos cuya publicidad puede influir muy favorable-

mente en el pronunciamiento de esa provincia.»

Posteriormente en comunicación de 27 del mismo mes, contestando otra del gobernador insurrecto de dicha provincia, le habla así: «De acuerdo con el comandante general, i los deseos de VS., he dispuesto, á reserva de lo que el gobierno disponga, se establezcan dos correos mensuales con la asignación de 24 pesos cada uno, pagados en la forma que VS. propone, esto es; la mitad por esa administración, i la otra mitad por ésta.»

Ultimamente, en carta particular de fecha 29 del propio mes, el coronel Borrás prefecto del Sulia dice al gobernador de Riohacha, Cataño: «De Venezuela volarán las masas por las direcciones de Casanare i Cúcuta, i ahora ciertamente no se detendrán en los confines, sino que marcharán hasta los últimos atrinchamientos.—Siento en extremo no enviarme al momento unos 400 ó 500 hombres de las tropas de esta guaricion; pero tanto el comandante general como yo, hemos juzgado que solo debíamos prepararlos, así como todos los demás auxilios posibles, para cuando lleguen las órdenes del gobierno de Venezuela, que no tardará mucho.—Aunque el primer comandante Pedro Carujo nos es aquí necesario para un caso de peligro, el comandante general i yo, hemos acordado que vaya á unirse con V., i él vá con gusto que es lo principal.—Cuando me tomo la libertad de recomendar á V. en esta carta particular al señor comandante Pedro Carujo, lo hago en atención á que el señor comisionado José A. Pizarro, en su informe verbal ha hecho presente tanto á esta prefectura como á la comandancia general, que entre sus atribuciones se comprende la solicitud de algunos oficiales que sirvan para la disciplina de la tropa, i de un jefe capaz de dirigir, bajo el mando inmediato de V., las operaciones militares que el curso de los sucesos haga necesarias.»

Los documentos que hemos trascrito acreditan, en nuestro modo de ver, la cooperación que han prestado las autoridades de Maracaibo á la sublevación del Hacha, manteniendo relaciones subversivas con el gobernador de esta provincia, i enviando al caudillo de los disidentes, los auxilios que estuvieron á su alcance.

Por lo que respecta á la invasión que intentó sobre Cúcuta el coronel Concha, debe considerarse que él vino en auxilio del coronel Paredes, oficial que está al servicio de Venezuela, i que fué en el territorio de la provincia de Mérida que consertaron su plan de agresión, i levantaron i organizaron su tropa para venir á hostilizar á los valles de Cúcuta. El general Carrillo no pasó el Tachira sino obligado á completar la derrota i dispersión de unas fuerzas que combinadas allá, vinieron á acometerle por distintos puntos, i que era menester destruir de una vez para que no volvieresen á atacarlo. «El honor prescribe, dice Tritot, no instar á los tráfugas á llevar las armas contra su patria, i prohibe acceder á que ellos de su propio movimiento obren así;» i Bustamante agrega, «que los que están en guerra pueden, en caso de necesidad, apoderarse de un lugar situado en pais neutral para destruir el peligro, bien entendido que cuando el peligro haya cesado, se devuelva á su dueño.»

Nosotros podríamos en este lugar hacer recriminaciones mas justas i mejor fundadas, por la intervención i auxilios prestados á la provincia disidente de Casanare; pero estamos muy distantes de querer convenenar estas cuestiones, cuando solo nos hemos propuesto justificar la conducta de la actual administración en la materia, i manifestar los fundamentos con que habló el ministro del interior en la nota á que alude el señor Michelena. Por lo demás, podemos asegurar que el gobierno está dispuesto á prescindir de un puntillo quisquilloso, áunque de alcanzarse el grande objeto nacional de reconstituir la república de Colombia. Si las autoridades de Venezuela i del Ecuador están animadas de tan nobles sentimientos, como nos honramos de esperar, no habrá dificultad en la inteligencia mútua para llegar á aquel término apetecido, al cual dirijimos todos nuestros votos mas fervientes.



Esta Gaceta sale los domingos. Se suscribe á ella en las administraciones de correos de las capitales de provincia. La suscripción anual vale diez pesos, como la del semestre i veinte reales la del trimestre.

El editor dirigirá los números por los correos á los suscriptores i á los de esta ciudad cuyas suscripciones se reciben en la tienda número 1.ª calle primera del comercio, se les llevarán á sus casas de habitación. En la misma tienda se venden los números sueltos á dos reales.

N.º 505

BOGOTÁ, DOMINGO 27 DE FEBRERO DE 1831.

TRIMESTRE 40.

DECRETO DEL PODER EJECUTIVO.

Rafael Urdaneta jeneral en jefe de los ejércitos de Colombia, encargado provisionalmente del poder ejecutivo etc. etc. etc.

Siendo un deber del gobierno remover los obstáculos que puedan oponerse á la exacta recaudación de las rentas, para que ésta se verifique con la puntualidad que corresponde i se les dé la aplicación á que las destinan las leyes; i teniendo en consideración que el diez por ciento de las municipales que por el número 11.º del artículo 4.º de la ley de 22 de mayo del año 16.º se aplicó al pago de réditos de la deuda interior, no se ha recaudado en lo jeneral con la exactitud que corresponde con perjuicio de este objeto sagrado;

DECRETO.

Art. 1.º Los actuales presidentes de los consejos municipales harán formar á los tesoreros ó administradores de las rentas municipales, inmediatamente que reciban el presente decreto, un extracto del producido de ellas por ramos en ca la uno de los años corridos desde el de 1826 inclusive hasta el último de 1830; cuyo extracto visado por ellos con presencia de las cuentas remitirán al gobernador de la provincia para que por su conducto llegue á la tesorería ó colectoría de rentas.

Si único. La remisión de estos extractos debe verificarse en el preciso término de un mes, i no haciéndose, lo cual avisarán los tesoreros ó colectores al gobernador de la provincia, se nombrará por éste un comisionado que los forme i remita á costa de los culpados.

Art. 2.º Si á virtud de este extracto resultaren algunas deudas pendientes, formará dicha oficina el cargo correspondiente en el libro de deudores contra los fondos municipales i procederá á su cobro ejecutivamente como una deuda líquida sin constatar articulación alguna antes de estar cubierta.

Art. 3.º En lo sucesivo se presentarán á la oficina principal de hacienda en la capital, i en los cantones al colector de rentas en todo el mes de enero de cada año, el extracto de la cuenta del anterior en los términos expresados, i por estos documentos procederá el tesorero ó colector á cobrar el diez por ciento que corresponde á la hacienda, conforme va dispuesto en el artículo anterior, bajo el concepto de que serán obligados al entero si por omisión de jeren de hacer efectivo el pago.

Art. 4.º En caso de no verificarse en lo sucesivo la presentación del extracto en todo el mes de enero, los colectores darán cuenta á la oficina principal de que dependen para que ésta lo presente al gobernador, i se nombren comisionados conforme á lo dispuesto por el párrafo único del artículo 1.º; haciendo lo mismo en sus casos la oficina principal.

Art. 5.º Los tesoreros ó colectores acompañarán por comprobantes de las partidas del diez por ciento que recaen, los extractos de las cuentas en cuya virtud lo hicieron, i años i otros quedarán sujetos á la mas estrecha responsabilidad por la falta de cumplimiento de este decreto en la parte que les comprende.

El ministro secretario de Estado en el departamento de hacienda queda encargado de comunicarlo á quienes corresponda i del cuidado de la ejecución.

Dado en Bogotá á 23 de febrero de 1831-21.
RAFAEL URDANETA.-El ministro de hacienda,
Jerónimo de Mendoza.

OTRO

Rafael Urdaneta jeneral en jefe de los ejércitos de la República, encargado provisionalmente del poder ejecutivo, etc. etc. etc.

Teniendo en consideración los desgraciados sucesos de la columna de operaciones que marchó sobre el Cauca al mando del jeneral de brigada Pedro Murgueta, i que en estas circunstancias, es un deber del gobierno poner el pais en estado de defensa, i tomar las medidas necesarias para contener á los que bajo el pretexto de libertad, trastornan el orden en aquel departamento, i para impedir el progreso de estos males; he venido en decretar i decreto lo siguiente.

Art. 1.º Se pondrán en servicio activo los cuerpos de milicias auxiliares de infantería i caballería de las provincias de Bogotá, Mariquita i las del departamento de Boyacá; i se declara á estos cuerpos en el goce del fuero de guerra.

Art. 2.º El ministro secretario de Estado en el departamento de guerra i marina, queda encargado de la pronta ejecución de este decreto, á cuyo fin lo comunicará á quienes correspondan.

Dado en Bogotá á 24 de febrero de 1831.
RAFAEL URDANETA.-Por S.E. José M. Paz.

NOMBRAMIENTOS DEL P. E.

El señor Francisco Javier Cuevas ha sido nombrado consejero de Estado, en lugar del señor Diego Fernando Gómez que se ausentó. El señor Ignacio Grañaes ha sido provisto para el gobierno en comisión de Santamaría. El señor coronel Vicente Vanegas ha sido nombrado juez de la alta corte militar en la plaza que renunció el señor coronel Antonio Grayete, i el señor jeneral de brigada Luis Perú de Lacroix ha tomado posesion del destino de juez decano del mismo tribunal.

CIRCULAR.

República de Colombia.-Ministerio de Estado en el departamento de hacienda.-Bogotá 21 de febrero de 1831.-Al señor jefe de...

Sabedor el gobierno de que en algunos lugares se exige el derecho de alcabala á los granos, raices i demas que exceptuó de su pago el párrafo único del artículo 31.º de la ley de 26 de setiembre del año 17.º, i teniendo en consideración que este derecho gravita inmediatamente sobre las clases mas pobres de la sociedad, cuya suerte desea aliviar, ha resuelto S. E. el encargado de la administración, en uso de la autoridad que le concede el artículo 38 de la mencionada ley, poner en ejecución el párrafo único del artículo 21 citado, i en consecuencia VS. dispondrá que desde que se reciba la presente, cese la esacion del derecho de alcabala sobre los efectos indicados.

Dios guarde á VS.-Jerónimo de Mendoza.

RELACIONES ESTERIORES.

Habiendo enviado S. M. el emperador del Brasil sus letras de retiro al escmo. señor comendador Luis de Sousa Diaz, que ejercía las funciones de su enviado extraordinario i ministro plenipotenciario cerca del gobierno de Colombia, S. E. el jefe del ejecutivo tuvo a bien designar el viernes 25 del corriente para la audiencia de despedida. Reunidos en la sala de gobierno los señores ministros secretarios del despacho, los miembros del consejo de Estado, los presidentes de las cortes superiores, el ilustrísimo señor arzobispo, i los señores prefecto i comandante jeneral de armas del departamento, el señor ministro de Estado i secretario de relaciones esterioras dirigió la palabra á S. E. el jefe del ejecutivo en estos términos:

ESCMO. SEÑOR.

Tengo la honra de presentaros al escmo. señor comendador Luis de Sousa Diaz, enviado extraordinario i ministro plenipotenciario de S. M. el emperador del Brasil; el cual ha solicitado esta audiencia con el fin de poner en vuestras manos la carta en que S. M. os anuncia que se ha servido enviarle sus letras de retiro.

Me es tanto mas sensible haber de cumplir en esta ocasion, con los deberes de mi ministerio, cuanto que, durante todo el tiempo que he estado en relación con el escmo. señor comendador Luis de Sousa Diaz, no he tenido sino motivos de felicitarle por haberlo dispuesto así mi buena estrella. Su conducta ha sido siempre la mas leal, amistosa i noble respecto del gobierno de Colombia; sus deseos por la felicidad del pais los mas sinceros; i mi vehementes sus conatos por promover la mejor armonia i la mas estrecha inteligencia entre esta República i el imperio del Brasil.

En seguida el escmo. señor comendador pronunció este discurso:

SEÑOR JEFERAL.

El emperador, mi augusto amo, h'biendo estimado conveniente retirarme de la mision que desempeñaba cerca del gobierno de la república de Colombia, ha dirijido, con este motivo, al presidente de la misma República, la carta que tengo el honor de presentar á V. E., como digno jefe actual del gobierno.

Por esta carta vereis, señor jeneral, que el emperador, al darme otro destino, proveyó al mismo tiempo á la inmediata sucesion de mis funciones cerca del gobierno colombiano, ordenandome que acreditase aquí en calidad de su encargado de negocios provisorio i cónsul jeneral, al secretario de legacion, Andrés de Silva Lisboa, que me había seguido en la mision.

Muy dulce me seria en esta ocasion poder llenar la esperanza de S. M. I.; pero el fallecimiento (que hace cinco meses lamento) del compañero i amigo que se sirvió designarme por sucesor, ha opuesto un obstáculo insuperable al cumplimiento de las ordenes de S. M.

No pudiendo el emperador prever este fúnebre accidente, dispuso que yo pasara á su corte con la menor demora posible; i así me veo en la necesidad, á pesar de mis deseos, de despedirme de V. E., sin presentarle al mismo tiempo mi sucesor. Tengo, no obstante, razon para creer que S. M. I. no tardará en nombrar uno, instruido que sea de la muerte de Andrés de Silva Lisboa.

Entretanto, puedo dar á V. E. las seguridades mas positivas i fuertes de la inalterable amistad que el emperador mi amo profesa á la República de Colombia, i del deseo que tiene de estrechar cada vez mas sus relaciones con ella.

Habiéndome consagrado de corazón á la causa de la libertad é independencia de los estados de este continente, S. M. I. no cesa de formar votos por su consultacion i su felicidad; i nada anhela tan ardientemente como cultivar su amistad.

Procediendo conforme á tan laudables despos, S. M. I. continúa acreditando ajentes cerca de los diversos gobiernos de este continente, i siempre mirará como uno de sus deberes, contribuir con todos sus esfuerzos á mantener la buena inteligencia i la union que deben reinar entre ellos.

Tales son, señor jeneral, los sentimientos que se me ha encargado espresar á V. E. en nombre de mi augusto soberano.

Por lo que hace á mi, penetrado del mas vivo reconocimiento, por la benevolencia i la

consideracion con que me han honrado y E. E. a los miembros de su gobierno, me considero dichos terminando mi comision del modo que la empede. Siempre conservare un recuerdo precioso de la acogida honorifica i llena de bondad que me hizo S. E. el Libertador (de gloriosa memoria); i lo conservare igualmente de la que en todos tiempos he merecido a VE., a quien suplico se digne aceptar el testimonio de mi perfecta gratitud.

S. E. el jefe del ejecutivo se sirvió contestar al esmo. señor comendador en los términos siguientes:

SEÑOR MINISTRO.

El gobierno de Colombia reconoce en la esposicion que VE. acaba de hacer todas las pruebas de amistad i de consideracion con que S. M. el emperador del Brasil se ha servido favorecer al pueblo colombiano.

La separacion de VE. de la mision de que estaba encargado i el fallecimiento del señor Silva Lisboa que debía sucederle, privan al gobierno de los medios favorables que se suponjaba de hallar en ambos, para adelantar unas relaciones que serán siempre preciosas para Colombia. Esto no obstante, el gobierno se promete que aquellas relaciones no serán interrumpidas, i su esperanza está fundada en la noble consagracion de S. M. I. a la causa de la libertad é independencia de los estados de este continente.

En cuanto a VE. seame permitido manifestarle, que el gobierno siente vivamente la ausencia de un ministro americano, que á sus eminentes cualidades sociales, reúne un grande interes por la causa de Colombia. El actual encargado del gobierno se felicita de haber conocido a VE. i con profundo sentimiento acepta su despedida.

PROCLAMA.

Justo Briceño jeneral de division comandante jeneral del departamento de Boyacá, i en jefe de la division del mismo etc. etc.

A la division Boyacá.

Soldados: yo siento mi corazon dilacerado, i mi alma cubre de un eterno luto, al anunciaros que el Libertador de Colombia, el padre fundador de esta patria, ha pagado el tributo debido a la naturaleza..... Si, soldados; el 17 de diciembre próximo pasado murió el Libertador Simon Bolivar á la una de la tarde en Santamarta. Ya no existe este hombre admirable que fué siempre el terror de los españoles, el jéni bienhechor de Colombia, el consolador de las viudas, el padre de los huérfanos, el alivio de la humanidad esclavizada: ya no existe; i al bajar a la tumba él nos encarga la union i la obediencia al gobierno para que no perezcamos en la anarquía: sigámonos sus últimos consejos, no olvidemos su voluntad postera, que ella fué dictada por el amor i la sabiduría.

Soldados: El que tantas veces os condujo á la victoria, el que os animaba con su presencia en los peligros, quien partía con vosotros las glorias i las fatigas, nuestro jeneral, nuestro padre, nuestro compañero, ya murió: ya no le volveréis á ver al frente de las filas victoriosas: recordad sus virtudes i honrad su memoria.

Soldados: Habéis quedado huérfanos: veo en vuestro semblante la tristeza que os oprime: no os avergoncéis de llorar por vuestro amigo: siempre los valientes son sensibles: llorad, llorad con amargo llanto la pérdida de vuestro jeneral; mas no temáis la horfandad i sus ultrajes: os queda un gobierno paternal; i yo como vuestro jefe inmediato, os ofrezco mi amor i mis desvelos para aliviar vuestra suerte.

Cuartel jeneral en el Rosario de Cúcuta á 18 de enero de 1831.

Justo Briceño.

SUCESOS DEL CAUCA.

El gobierno ha recibido en estos días noticias informes, pero que no dejan duda sobre el revez que el jeneral Muguerza ha experimentado el 10 del corriente, en el Badoe, jurisdiccion de Palmira. No han debido, Obando i Lopez este triunfo á superior valor ó disciplina, sino

á la infante conducta de algunos jefes i oficiales que, antes i en el acto de encontrarse con el enemigo, transugaron ignominiosa i criminalmente, arrastrando consigo al batallon Cazadores i al escuadron Husares de Bogotá. Al jeneral Muguerza, que aun despues de verse traicionado, procuró hacer frente con las milicias del valle, le mataron el caballo: parece que á pié trató de salvarse en el bosque; i no será extraño que haya sido hecho prisionero... quizá asesinado. Según los informes que se tienen, el comandante Bustamante ha sido el principal autor de la defeccion, á la cual se debe, no solo la pérdida de una columna de quinientos hombres, sino tambien que el interesante departamento del Cauca pueda ser ocupado momentaneamente por los enemigos de su reposo i prosperidad.

Por fortuna, el coronel Posada sabia ya el revez la desgracia ocurrida al jeneral Muguerza, i ha tenido tiempo para tomar las medidas necesarias á fin de salvar la columna que estaba á sus órdenes, i que á la fecha de su última comunicacion se hallaba cerca de la Plata. Con esta fuerza, i mediante las providencias activas i enérgicas que en el momento dictó S. E. el jefe del ejecutivo, es de esperarse que los honrados é industriosos habitantes del Cauca no tardarán en verse libres de sus inicuos opresores.

No se ha perdido, no, la causa del honor por un revez. Pero si el gobierno quiere salvar al pais de nuevos infortunios, es necesario se persuada que nada pueden la lenidad i la condescendencia con los enemigos del orden, con los demagogos i los asesinos. Las consideraciones poco merecidas que se han guardado con los que hipócritamente se han sometido á las circunstancias, i la inebriada confianza que se ha hecho de algunos oficiales que en el Santuario cayeron prisioneros, han producido la resiente catástrofe que lamentamos; i si la autoridad no vijila severamente sobre la conducta de los desafectos; si no enfrena á los malévolos i á los amigos de trastornos por cuantos medios estén á su alcance, se acrecentarán cada vez mas los males de la patria. Cuando pueden verse comprometidos el honor i la existencia del gobierno, no ménos que el honor i la existencia de todos los ciudadanos patriotas i honrados, se deben adoptar resoluciones vigorosas i activas.

Servirá, sin duda, de satisfacción á todos los amantes del orden, el saber que el ejecutivo está firmemente resuelto á cumplir con sus deberes, por arduos que sean, en toda su estension. Luego que se teagan noticias circunstanciadas del hecho, serán borrados por siempre de la lista militar de Colombia los principales autores i cómplices de la defeccion, como que jamás debe transijir un gobierno con la traicion i la infamia. Entretanto, ha tomado S. E. todas las medidas i precauciones necesarias para no permitir que se estienda el círculo del predominio de Obando i Lopez, para volver lo mas pronto posible el reposo i la dicha á los beneméritos pueblos del Cauca; i por los medios que están en la esfera de sus atribuciones, sabrá enfrenar á los que entraren en combinaciones criminales con los facciosos i los perturbadores, i á los que tratan de sembrar el terror, la desconfianza i el desaliento esparciendo noticias falsas. Los ciudadanos pacíficos i honrados pueden descansar tranquilos á la sombra de la vijilancia del gobierno. En cuanto á los que osasen levantar un grito sedicioso, ó intentaran en manera alguna subvertir el orden, ¡desdichados de ellos! Condenados por la lei, no tardarian en sufrir la sentencia de la justicia inexorable.

El gobierno ha recibido ayer cartas de Ibagué de 21 de febrero, en las cuales se dice lo que sigue:

«Por una carta de Cartago á un sujeto de aquí, hemos sabido que en un pequeño encuentro que tuvo Lopez con un destacamento de cañeros en el sitio de la Bolsa, había muerto aquel asesino. No sé si será positivo; pero los demagogos ó liberales de aquí están algo contristados, sea por la muerte ofensiva de Lopez, ó porque parece que el jeneral Muguerza se había escapado en el monte, i reu-

nido á los valientes de Cali. Quiera el cielo que sea así; pues el bravo Muguerza, aunque no tuviese mas que cuatro hombres, daría que hacer á Obando i los de su faccion. «Este pueblo i canton permanecen tranquilos, la jente es muy buena.

RENTA DE CORREOS DE BOGOTÁ. En enero de 1831.

CARGO.	Reales.
Existencia en fin de diciembre á favor de la renta.	2,494
Valor de las cartas beneficiadas, sobrantes en id.	190
Id. de la correspondencia franqueada por esta administracion.	2,675
Id. de la recibida sin franquear de las admin. de la República.	3,535 3/4
Id. de las cartas selladas á la mano.	49 1/4
Derecho de certificadas.	32
Id. de encomiendas.	9,062 1/4
Entrada de caudales.	1,219 3/4
	19,258 1/4
DATA.	
Cartas sobrantes de pago en el presente mes.	413 1/4
Correspond. franca de oficina.	160
Gastos ordinarios de la renta.	864
Sueldos de la administracion.	4,663 1/4
Salario de conductores.	5,687 1/2
Salida de caudales.	6,880
	18,588 1/4
Alcance á favor de la renta.	670

Bogotá 31 de enero de 1831.
V. B. Buenaventura Alumada.-- Tomas Gomez de Cqs.-Intervine, Telésforo Rendon.

ACTA.
Jefatura de policia municipal del 2.º canton de la provincia del Hacha.--San Juan de diciembre 27 de 1830.

SEÑOR JENERAL.
Sea permitida la satisfaccion de dirijirme á VS. como la primera autoridad militar del departamento á quien está confiada la seguridad pública, para darle en primer lugar las gracias á nombre de este pueblo, por habernos enviado una fuerza respetable á libertar de manos de una faccion que ha hecho desmentir la cendreta que hasta ahora habíamos observado; i luego para poner en sus manos un tanto del acta celebrada el día 19 de los corrientes por los padres de familia i notables de esta villa. En ella verá VS. estampados nuestros verdaderos sentimientos, ya que estamos libres de la opresion escandalosa en que nos tuvo por dos meses esa horda de vandidos, i los deseos de estos habitantes, de no pertenecer mas á una provincia que ha echado un horror en el fiel departamento del Magdalena. Si VS. que ha sido mas que un magistrado para nosotros, que ha sido un padre, no ha olvidado nuestros padecimientos i servicios prestados á la causa de la independencia, es llegado el momento de hacerlo valer con su influjo i poder, para que obtengamos la gracia que solicitamos. Por aprovechar la oportunidad de un extraordinario no acompaño al mismo tiempo las actas de los demas pueblos del canton que irán en primera oportunidad.

Sírvase VS., señor jeneral, recibir una i mil veces la enhorabuena por la pronta i feliz restauracion del orden en esta provincia, i por el ejemplo saludable que ha quedado gravado en el ánimo de los revoltosos; cuyos remordimientos deben ser tan profundos como el feo crimen que han cometido.

Con los sentimientos del mas profundo respeto quedo de VS. su muy atento i humilde súbdito.

Manuel Celadón.
Señor jeneral comandante jeneral del departamento, benemérito Mariano Montilla.

En la villa de san Juan de Cesar, cábecera del 2.º canton de la provincia de Riohacha á los 19 dias del mes de diciembre de 1830: reunidos en la iglesia parroquial los ciudadanos, i padres de familia que suscriben, á consecuencia de la invitacion que al efecto se les hizo por el señor jefe politico municipal, con el objeto de uniformar los votos del departamento del Magdalena á que pertenece dicho señor

jelopolítico tomó la palabra i dijo: ciudadanos i padres de familia.

Movido por mi propia conciencia, i por las instancias de algunos vecinos respetables de este canton, he tomado la deliberacion de retirarme en este lugar, para que tomemos en consideracion nuestra suerte venidera despues de los acontecimientos pisados. Tres meses van corridos de congojas, penalidades, sufrimientos i pérdidas; sin contar con la fea nota de reveldes i facciosos, i todavía nuestra suerte vacilla, porque tenemos entre nosotros el principio destructor de todo orden de toda tranquilidad i de todo bienestar. Arastrados por circunstancias impetuosas dimos asenso a la inicua acta del 16 de setiembre que individualmente no la hubieramos firmado bajo pretexto alguno. La primera autoridad de la provincia dió el primer paso de reveldia; se pronunció la capital, i nosotros fuimos llevados al sacrificio por el mismo custodio de nuestras leyes i de la constitucion; vosotros formais sin duda lo selecto de esta villa: sois los propietarios i los que habeis sostenido hasta hoy las cargas públicas, i llenado los cargos de oficio, si hai alguno que no haya temblado el dia 16 de setiembre por su suerte i por la de su familia, i patria, que lo diga con franqueza. Acosados por cuatro malvados i por las instigaciones del Hacha, tuvimos que ceder al poder i a la autoridad, aunque ésta ha debido caducar en el concepto de todos nosotros despues del acta del 11 de setiembre. Ciudadanos: la provincia del Hacha se ha cubierto de un haron indeleble: de la mancha mas fea que puede cubrir un pueblo culto, la ingratitud para con un gobierno paternal, i para con magistrados de quienes no se habian recibido sino beneficios. ¿Quiénes son los facciosos? Casi todos hechura del comandante general del departamento, del Libertador del Magdalena, del general Morilla. Era i es prefecto del departamento el mismo hombre que acababa de ser nuestro representante en el congreso constituyente, i que lo habia sido antes dos veces: un tal proceder da una idea muy triste de un pueblo, i nosotros no debemos quedar asociados a semejante raza; i por mi parte, conjuro a los ciclos i a la tierra que me deparen mejor suerte. En medio de esta funesta rejion, de esta inicua defeccion, sin mas objeto ni motivo que resentimientos particulares de cuatro malvados, i ganas de medrar de otros aventureros; cuando todos estabamos legalmente sujetos al inexorable decreto de 20 de febrero de 1828. Vemos llegar las tropas del gobierno cuya dignidad habiamos ultrajado injustamente i esperabamos la suerte que nos debia caber, i en premio de nuestra conducta, de una conducta inicua aunque arrancada a fuerza de martirios, se nos recibe, se nos protege, i se olvidan nuestros pasados aunque involuntarios errores. Ciudadanos, tenemos la garantia del jefe que ha libertado este canton de manos de los facciosos, todos le conocéis: el gobierno que le ha encargado esta costosa misión habra depositado en él su confianza; asociemonos, pues, a la jenerosidad de los jefes del departamento: espongamose los motivos que nos salvan de la mta de facciosos i reveldes, i tomemos a Dios por testigo de nuestras conciencias para que por este medio podamos alcanzar del gobierno supremo la dichá de que nos acoga entre los hijos de Colombia, nos ponga a cubierto de nuevas asechanzas de parte del Hacha, incorporando este canton a la provincia de Santamarta en los mismos términos en que existiamos hasta el año de 23.

Ciudadanos! Yo no soi aqui mas que un individuo; aquí tratamos de garantias personales i bienestar futuros; toca, pues, a cada uno emitir su opinion con franqueza, seguro de que no será comprometido por nada de lo que diga. He dicho. Despues del discurso del señor juez político, que fué generalmente aplaudido, el señor alcalde 2.º Cecilio Gonzales tomó la palabra i dijo: «que iba a emitir su opinion particular, que ella no debia allipir a nadie; pero que eran sentimientos suyos hacia muchos tiempos, arrojados a fuerza de costosos sacrificios i males incalculables: por lo tanto se tomaba la libertad de presentar

ciertas proposiciones, para que fuesen discutidas por la junta respetable de padres de familia, que todos eran tan interesados como él en la suerte del canton; i en éfácto leyó los artículos siguientes.

Art. 1.º Desconocemos el pronunciamiento ó acta del 16 de setiembre de este año celebrada en esta villa, como injusta, nula i de ningun efecto: la desconocemos por no haber sido aquellos nuestros sentimientos; por ser atentoria contra la dignidad del gobierno, que la mayoría de la nacion acababa de nombrar para regir nuestros destinos, i porque los ulos hemos sido forzados a firmarla con apremios i los otros hemos sido llevados a impulsos de las circunstancias contra nuestros intereses i los de nuestras familias.

2.º Nos adherimos en todo al tenor de las actas del 20 i 21 del mismo mes, celebradas en la capital del departamento, por las autoridades i padres de familia, como miembros de la gran familia colombiana: reconocemos al gobierno provisivo establecido en la capital de la República, en ausencia del Libertador presidente, a quien suplicamos igualmente se encargue cuanto antes del timon del Estado, para que esta navessilla no se esponga a inuyas tormentas.

3.º Protestamos una i mil veces contra el acta inicuo i brutal de desconocer las autoridades legitimamente constituidas del departamento, i apelamos al cielo por la pureza de nuestras conciencias, por no haber nunca incurrido en semejante crimen, cuando no hemos recibido de aquellos magistrados sino beneficios i una ilicidida proteccion a esta provincia.

4.º Que habiendo todos nuestros males sido así jurados por la capital de la provincia del Hacha, que se ha cubierto de ignominia por el acto afrentoso de una injusta rebelion; i habiendo este canton seguido la suerte de la capital por consecuencia necesaria, al paso que el valle Dupar se ha salvado dignamente de este lazo tendido con malicia, lo que prueba que tambien hubieramos libertado nuestra reputacion, de semejante mancha a no haber estado ligado políticamente al primer canton. Pedimos, suplicamos i rogamos encarecidamente al gobierno supremo, i en especial a S.F. el Libertador presidente al padre de Colombia, al fundador de tres naciones, que atendiendo a nuestro estado lastimero, a la suerte que en lo futuro pueda caber a nuestros hijos i deudos que son reliquias inestimables del corazon; se se sirva reincorporarnos de nuevo a la provincia de Santamarta, de la que siempre hemos sido parte integrante, i que solo por una medida provisoria fué este canton agregado al Hacha el año de 23.

5.º Que se eleve una copia al señor prefecto departamental i otra copia al señor comandante general del departamento, para que juntos se dignen apoyar nuestra solicitud, suplicándoles al mismo tiempo tomen todo el interes en que se nos conceda el único arbitrio que tenemos de libertarnos de las asechanzas de algunos malvados, que hace tiempo se están cebando en nuestros bienes i concluyeron por arrebatarnos el honor.

6.º Que formando nosotros mas de la mitad de la provincia del Hacha, tenemos una suma mayor de intereses que reclamar, i esperamos que el supremo gobierno tenga esto en consideracion para no desoir nuestra súplica.

7.º Que esta acta esté abierta tres dias, para todo el que quiera firmarla sin obligarlo, finalizado el término se cerrará con las formalidades de costumbre: que se enviarn copias a los pueblos que forman el canton, para que se adhieran espontaneamente, sin que se les siga ningun perjuicio porque no lo hagan; i finalmente que se pase al señor coronel comandante en jefe de la division otra copia legalizada para que su señoria se entere de nuestros sentimientos.

En seguida pidió el mismo señor alcalde Cecilio Gonzales, que cada artículo de los presentados fuere discutido i votado por separado; i el señor jefe político permitió la palabra a todo el que quisiese tomarla: entonces varios ciudadanos fueron sucesivamente emitiendo sus opiniones; los unos sobre la necesidad de la separacion del Hacha, de donde se han

recibido tan graves males, que solo ligados a aquella capital hubieron podido ocurrir en la fea nota de facciosos; i los otros sobre el modo inicuo con que se habia celebrado el acta del 16 de setiembre, i de los medios reprochados que se habian empleado para conseguir; que los vecinos pacíficos concurrieren a un acto de turbulencia; finalmente viendo el señor político que todos hablaban en consonancia de la opinion emitida por el señor alcalde 2.º, fijó la votacion sobre los artículos anteriores i fueron aprobados i sancionados por aclamacion universal; despues de lo cual se levantó el señor José María Acosta i dijo: que él era de la misma opinion de la junta en todos los dentas artículos, a escepcion del que trata de la separacion del Hacha, en lo que no convenia, porque con la union a esta provincia habia la facilidad de recausos que no se hallaban en la inmensa distancia de aquí a Santamarta, cuyo voto por singular i único, habia mandado estipular el señor jefe político con lo que convenció a todos los señores presentes; en que se habia llenado el objeto de aquella reunion; dieron este acto por concluido i firmaron todos con nosotros los testigos actuarios nombrados al efecto de que certificamos.

Manuel Celedón, juez político municipal; Antonio Daza, alcalde primero suplente.

(Siguen las firmas.)

Por el ministerio del interior se ha contestado al prefecto del Magdalena, que correspondiendo al congreso fijar los límites de las provincias, previo el informe del poder ejecutivo oyendo el de las cámaras de distrito, el prefecto pase esta solicitud oportunamente a la respectiva cámara; i con su informe lo devuelva al gobierno para darle el curso que prescribe la constitucion.

EDITORIAL.

La importante cuestion de la integridad nacional nos ha ocupado en distintas ocasiones: la hemos mirado bajo diversos aspectos i nuestras investigaciones han tenido por único resultado una verdad primordial para todo colombiano de corazon, para todo ciudadano amante de su patria. Que solo al restablecimiento de los vinculos fraternales que nos unian, el olvido eterno de nuestras torpezas i de nuestras discordias, de nuestras particulares miras i de nuestras versatildades, podian arrancar al país del abismo de desgracias en que hoy se mira i restituir a la hermosa Colombia su importancia, su dignidad i sus glorias.

Pero hoi que duerme en la tumba sempiternamente el jóno glorificador de Colombia; que los odios i los rencores, los celes, i las rivalidades deben sepultarse para siempre al pié de su sepulcro respetable; hoi que el cañon destinado a derramar la sangre de los hermanos debe tronar en honra fúnebre por los manes del bienhechor del siglo; hoi que se prepara una asamblea general que debe reunirse en Leiva para decidir el problema mas delicado que han visto los pueblos: que el jefe del gobierno abra los brazos para estrechar cordialmente en el templo de la concordia, en las aras de la patria a los colombianos de todos los partidos, de todas las opiniones; hoi en fin, que marchan Heraldos de paz cerca de las autoridades del Norte i del Sur; en circunstancias tan graves, en momento tan solemne ¿se tendrá por oportuno que alcemos la voz i examinemos la materia de la union por el lado que mira a esos acontecimientos? Se trata del bienestar, no de un pueblo que se arrastra en el polvo de la degradacion i del servilismo, no de un pueblo inmoral i corrompido que nunca mereceria un destello de libertad racional, --la patria de los héroes, la que tuvo bastante energía, bastante firmeza para quebrantar las robustas cadenas que la aherraban al despota mas insolente i sanguinario-- Colombia esta nacion temida, respetada i poderosa, que debiera ser la maestra i la reguladora de mas de medio mundo conocido. ella es la que absorbe todos nuestros culpados i la que nos dirige, aunque con paso incierto, en el asunto que nos proponemos examinar. La envidia que levanta sus cien cabezas, persigue con encarnizamiento a la gloria,

oder i la virtud de quiera que los encuentre; aquel monstruo destructor de las grandes repulaciones i de la hermosa virtud, que en Roma hizo sacrificar a Seneca, a Ciceron..... que en Atenas condenó a muerte a Sócrates i Anaxagoras..... que destruyó al justísimo Aristides..... aquel monstruo fué el que inventó la sin igual calumnia de suponer al Libertador de un mundo avido de una deidad i sediento de un poder que él abarrecía con todas sus potencias. Difundida esta idea criminal por todos los medios que puede sujetar la tenebrosa intriga, propagándose la torpeza i el frenesí hasta negarle el mérito indudable, pretendió destruir su renombre i presentarlo a la faz del universo cual despoja tirano; como si la gloria i la reputación de Bolívar estuvieran limitadas al concepto de unos pocos i no fueran un patrimonio, común a todo el urbe civilizado.— Visto con odio pur aquellos que lo deliraban un culto idolátrico; clavado en su corazón el puñal de la ingratitude; resuelto a espatriarse para siempre de un pueblo que se empeñaba en desconocer sus sacrificios, abdica el mando supremo que este mismo pueblo le confirió, i va a manifestar a sus enemigos que la corona de laureles que ceñía sus cienes desde que emprendió la creación de las repúblicas de Suramérica, era para él mas sagrada i de mas alto precio, que la que le iba a dar el mundo. Mas, antes de reunirse el congreso constituyente del año 20.º i de ostentar Bolívar tan sublime conducta, Venezuela se separa, por que las ideas de una monarquía en Colombia, habían alarmado los ánimos en aquella parte de la Republica; i poco despues el Sur sigue las mismas huellas, aunque bajo diverso pretexto; i así se desploma en un día el edificio que había costado millares de sacrificios; viene a tierra la obra maestra del valor, del prodigio i de la gloria.

El Libertador, sin embargo, mas desinteresado cuanto mas ambicioso le suponian sus adversarios, habiendo soldado el baston se apresura a surcar los mares, para dar esta última relevante prueba de su inocencia i amor a Colombia; ya parecia que las furias debían alzar la planta del suelo que hacían tan desgraciado; mas todo al contrario; el espíritu de partido se apodera de todos los ánimos, la manía del trastorno cunde hasta en los pueblos mas miserables; el odio i el insulto señalan todas las acciones; hoy se agrega una provincia a otro departamento, mañana un canton se agrega a otra provincia olvidando a su propio bien, la República se despedaza, arde por todas partes: un volcan es lo que pisamos..... pero entretanto el coloso de la libertad cae sobre las playas de Santamaría: Bolívar muere, i su aliento conservado hasta en la aguja lo rinde por la concordia i la paz entre sus hijos. El ha fallecido; mas le sobrevivirán perdurablemente sus grandes servicios, sus esfuerzos siempre denodados, siempre heroicos por darnos una patria independiente i libre; sus sacrificios de todo género, sus glorias, sus virtudes todas, deben ser en adelante objetos queridos de nuestros corazones; tan extraordinario conjunto de sublimidad i de grandeza pasará incorruptible por encima de los escombros del tiempo; tantos hechos inauditos serán recordados con entusiasmo mientras exista virtud sobre la tierra; las edades mas remotas, al saber lo que fué Bolívar, honrarán su memoria con lágrimas de admiración; con flores i con inscripciones ornarán su tumba; i lámparas inextinguibles arderán ante sus venerables cenizas..... Colombianos! Bolívar no existe: se acabó ya la causa gratuita que a algunos de vosotros hizo despedazar la República; el objeto de los odios i de las animosidades; el hombre peligroso en el mando es hoy día habitante del sepulcro. El supuesto proyecto de una monarquía ya no tiene fundamentos en que apoyarse; el motivo alegado para la disociación del Estado ha desaparecido ya. El insulto, la ingratitude i todas las invenciones de la maledicencia, del furor i de la iniquidad, han podido perseguir al héroe americano hasta el umbral de la muerte; pero mas adelante habrá algún mortal que se atreva a seguirle? Bolívar ha entrado en el silencioso templo de la eternidad: su mansion es sagrada, i sola la Providencia reina en ella.

El jefe actual del gobierno-todo colombiano, convida a los hombres honrados de todas las opiniones a darse un abrazo fraternal, bajo los auspicios de la paz i de la libertad: ante él desaparecen las denominaciones de venezolanos, granadinos i caratorianos; él no vé en el ámbito de la República mas, que un pueblo de hermanos virtuosos, hijos de una madre común, enjendrados por el valor i por la gloria. Las huestes militares deben arrojarse las armas i darse entre todas un ósculo de paz que selle para siempre una amistad entrañable. Dos comisionados por parte del gobierno marchan cerca de las autoridades que presiden en Venezuela i el Ecuador, plenamente autorizados para tratar de la reconciliación, de la armonía i de la felicidad colombiana. ¿Quiera el cielo que vuelvan cual la paloma del arca, con ramos de oliva que anuncien el término final del diluvio de males que nos abisma! El santuario de la lei está mandado abrir: en Leyva para que los esojidos del pueblo pronuncien sobre los destinos de Colombia, en la calma de las pasiones, conforme a los dictados de la razon i del buen sentido. Estos hechos, hijos de un patriotismo depurado, de unas intenciones las mas nobles, justifican de una manera victoriosa la conducta apreglada, la política conciliatoria que preside a la marcha del gobierno nacional: la razon es la antorcha que le alumbró en sus operaciones.

En vista de las poderosas razones que acabamos de indicar, del lenguaje de union, de paz i de bien que usa el congreso de Venezuela en los documentos que publicamos en nuestro número anterior; de los esfuerzos que hacen todos los pueblos por volver a la senda de la asperidad ¿nos será difícil hisonjarnos con la idea consoladora de que Colombia vá a renacer de entre sus ruinas tan majestuosas i brillante cual mercede? las probabilidades favorecen este heroico presente, i en modo están en acción todos los medios que conducen a cierto fin no hai que desespere de conseguir lo que se desea.

Mas, si tantas esperanzas se volviessen ilusorias; si en vez de los bienes que con tanto anhelo nos prometemos, intentase otra vez el monstruo de la discordia devorarnos; si los partidos se acaloran; si las pasiones se desenfrenan, si no se sacrifican las ambiciones privadas a la felicidad de las masas; si se desairan i se menosprecian las medidas de salud que toma el gobierno, entonces ¿qué será de Colombia? horroriza el decirlo.—será el oprobio de América, el escarnio del mundo culto; la maldición del cielo caerá sobre ella; la cubrirá de execración la posteridad; la historia escribirá en sus páginas con caracteres horrendos los nombres de los autores de tanto mal; las cenizas de éstos se comoverán al recuerdo de los hechos horrosos que sumieron a Colombia en el abismo de la nada. ¡Benditos serán por siempre los que se esforzaron por conservar el nombre, las glorias i la existencia de Colombia!

NECROLOJIA.

El día 12 del que acaba han sido sepultados en la iglesia de agustinos calzados de esta ciudad, los restos mortales del señor Pantaleon Gutierrez. Este benemérito patriota descendiente de una familia ilustre, nació en esta capital el día 19 de febrero del año de 1756; consagró sus primeros años al estudio, i habiendo cursado en el colegio de san Bartolomé la filosofía i la jurisprudencia civil i canónica, obtuvo en esta última facultad los grados correspondientes hasta el de doctor en la antigua universidad de santo Tomas de Aquino. Concluidos sus estudios se entregó a la vida privada a que le llamaban su jenio, su carácter é inclinación; i habiendose enlazado con otra familia ilustre de esta misma ciudad, por medio de una esposa virtuosa, se dedicó a sus asuntos domésticos; mas sin denegarse por esto al servicio público siempre que a él se le llamó. Por tres veces desempeñó antes de la trasformación política, el destino de alcalde ordinario, con aquella honradez i piedad que le distinguieron; i habiendo el gobierno español organizado milicias de infantería i caballería, él obtuvo un destino en el cual conociendo el señor Gutierrez la justicia de la independencia, abrazó su causa luego que se proclamó, i procuró sostenerla

con su caudal con que profusamente auxilió al gobierno en sus necesidades, i con su persona, ya como coronel de milicias de caballería, cuyo grado se le confirió por la suprema junta de esta capital, ya con su respeto é influjo, i ya en el desempeño de distintos destinos políticos a que fué llamado por el voto de sus conciudadanos. Perseguido en razon de su patriotismo por los pacificadores, i reducido a prision con su hijo primogénito, sufrió una pena mas horrenda que la muerte misma, presenciando la intimación de la sentencia de último suplicio pronunciada por el conejo de guerra contra éste, oyendo los últimos acentos de su voz en la capilla, i viendole conducir al sepulcro. Sus bienes entonces estaban embargados, i él aguardaba por momentos la misma suerte de su hijo; pero la divina Providencia apiadada seguramente de su conformidad en tan terribles padecimientos mitigó a su respecto en algo la furia de los heroldos que debían condenarle. Se le salvó, pues, la vida; mas para no hacerle sentir el beneficio se le condenó al presidio de Omaa para donde fué sacado de esta ciudad con otros compañeros suyos en patriotismo i en infortunio, i fué conducido con ellos sufriendo las mas crueles tratamientos por Abagué, Cartago i el Chocó a Panamá, en donde desafortunadamente se mudó su destino, i en lugar de Omaa fueron llevados a Cartajena. A su llegada a esta plaza se había ya publicado el indulto general espedido por Fernando 7.º el año de 1817, i habiendose acudido a él, la audiencia se lo aplicó; pero dejando a estos patriotas a disposición del virrey Samano, éste nunca consintió en que volvieran al seno de sus familias. Triunfó la patria en Bayaca, Tenerife i otros puntos, i estrechada Cartajena por las huestes vencedoras, el gobernador español hizo salir de la plaza, como sospechosos al señor Gutierrez i sus compañeros, i habiendose presentado al ejército sitiador, i a su jefe general Montilla, éste en cuanto estuvo a su alcance les facilitó todos los medios de volver a esta ciudad, i de tener el consuelo i la satisfaccion de ver i abrazar a los suyos. Vino, pues, el señor Gutierrez despues de cinco años de trabajos peligrosos é infortunios, i sin olvidar a la patria que estaba en su corazón, i en cuyos progresos se complacia se dedicó absolutamente a todos los actos de piedad, en que se había ejercitado durante su vida. Fijos los ojos en la eternidad, i esperando la muerte, ella no le sorprendió el día 8 de diciembre de 1827 en que cortó el hilo de sus dias en su hacienda de campo a cinco leguas de distancia de esta ciudad. El señor Gutierrez puede presentarse en su estado como el modelo de un perfecto cristiano. Una grande humildad, una inmensa caridad, un cuidado nimo por su familia i dependientes, i un amor intenso a su país fueron sus virtudes conocidas. Su memoria será siempre grata a su esposa a sus descendientes, a sus amigos, i conciudadanos, i con especialidad a los huérfanos, a las viudas, a los desvalidos, i menesterosos, que hallaron constantemente en él un padre i un protector. El ha dejado a sus hijos mas bien una herencia de virtudes, i de aquellos bienes que segun la expresion de Jesucristo, «el ladrón no roba ni roba la polla, que de los terrenos i precederes.»

Un amigo suyo ha hecho para los funerales, sobre las palabras de Tobias: *Elemosyna ab omni peccato, liberat a morte liberat, et non patitur animam ire in tenebras*, el siguiente

SONETO.

Acercate, sensible pasajero,
Deten el paso a vista de esta losa,
I sabras con dolor que aquí reposa
El hombre mas piadoso i limosnero.
Pantaleon el amigo, verdadero
Fué de la humanidad triste i floroso,
Pudiendo por su mano dadivoso,
Llambarse de los pobres tesosero.
No flores, pues, ni temas por su suerte,
Que la limosna libra de pecado
I no deja que el alma sufra muerte;
Mas, si lamenta nuestro triste estado,
Perdimos nuestro padre, ¡trance fuerte!
I en misera hofandad hemos quedado.

IMPR POR J. A. CUALLA.

GACETA DE COLOMBIA.

Esta Gaceta sale los domingos. Se suscribe á ella en las administraciones de correos de los capitanes de provincia. La suscripción anual vale diez pesos, cinco la del semestre i veinte reales la del trimestre.



El editor dirigirá los números por los correos á los suscriptores i á los de esta ciudad: cuyas suscripciones se reciben en la tienda número 1.º calle primera del comercio, se les llevarán á sus casas de habitación. En la misma tienda se venden los números sueltos á dos reales.

N.º 506

BOGOTÁ, DOMINGO 6 DE MARZO DE 1831.

TRIMESTRE 4.º.

DECRETO DEL PODER EJECUTIVO.

Rafael Urdaneta general en jefe de los ejércitos de Colombia, encargado del poder ejecutivo de la República etc. etc. etc.

Estando informado de que el cumplimiento de la lei de 22 de mayo del año 16.º que incorporá á la hacienda nacional el oficio de anotación de hipotecas i establece el derecho de registro, ha sido descuidado en lo general, i que su inobservancia ha motivado que estos impuestos no hayan producido cuanto debieran. Estándolo además de que esta inobservancia ha provenido en gran parte, de las dudas que se han suscitado, nacidas de la disposición del artículo 20 de la lei de 26 de setiembre del año 17.º en virtud de la cual se ha creído que nada debe pagarse por registro; i

CONSIDERANDO:

1.º Que la escención del pago del registro dispuesta por el mencionado artículo 20 de la lei de 26 de setiembre del año 17.º, solo comprende á los instrumentos de ventas, permutas, e imposiciones sujetas por la misma lei al pago de la alcabala;

2.º Que es un deber del gobierno velar sobre el exacto cumplimiento de las leyes i establecer las reglas necesarias para que no sean eludidas;

3.º En fin, que las que dictó el poder ejecutivo cuando espidió con este fin el decreto de 13 de julio del año próximo pasado, no tienen toda la precisión que se requiere para evitar el fraude, porque ellas no lo previenen en su origen;

DECRETO.

Art. 1.º Ningun escribano ó juez cartulario otorgará escritura alguna que contenga hipoteca especial, sin que se le presente por el otorgante una boleta del colector de rentas, en que conste haberse pagado el derecho de ocho reales impuesto por la anotación de la hipoteca en el artículo 11.º de la lei de 22 de mayo del año 16.º, cuya boleta se insertará en la escritura como se previene en el artículo 17 de la misma lei respecto de la de registros.

Art. 2.º Tampoco se dará testimonio de ningún testamento sin que se presente por los herederos ó albaceas la boleta del colector en que conste haberse pagado los ocho reales que por el derecho de registro, se impone en el parágrafo 1.º, artículo 15 de dicha lei; de cuya boleta se hará mérito en la autorización del testimonio i se pondrá nota al margen del original.

Art. 3.º No se librará despacho ó ejecutoria de ninguna sentencia dictada en negocios civiles sin que se presente por el que la pida i se agregue á los autos, la boleta del colector en que conste haberse pagado el derecho de registro establecido por el parágrafo de dicho artículo 15 en esta forma: *cuatro reales* si el pleito no versare sobre cantidad determinada; *cuatro reales* hasta mil pesos; *ocho reales* hasta dos mil; i así sucesivamente aumentandose cuatro reales en cada mil pesos.

Art. 4.º Tampoco se otorgará escritura de ningún género de contrato, en que se comprendan obligaciones, fianzas i demas que no cause derecho de alcabala i que lleguen ó excedan de cuatrocientos pesos, sin que se presente por el otorgante la boleta del colector en que conste haberse pagado el derecho de registro, que impone el parágrafo 3.º del citado artículo 15, al respecto de medio real por cada cien pesos del importe de la cantidad comprendida en la escritura; en la cual se insertará dicha boleta

confirmando-se dijo en el artículo 1.º para la de hipotecas.

Art. 5.º Si en una misma escritura se comprendieren dos cantidades, una sujeta al pago de la alcabala i otra que no lo esté, no se procederá á su otorgamiento, sin que el otorgante presente, además de la boleta de la alcabala, otra en que conste haber pagado el derecho de registro conforme á la disposición anterior, por la cantidad que no pagó alcabala; cuyas boletas se insertarán en la escritura.

Art. 6.º Como se dispuso por el artículo 5.º del decreto de 13 de julio del año pasado, á ningún empleado civil, de hacienda, militar ó eclesiástico, se le tendrá como tal, ni se le abonará sueldo alguno por las oficinas de hacienda, mientras no conste en su título ó despacho, haberse registrado en debida forma i pagado un real por cada cien pesos de la renta anual que le corresponda, i que está señalado como derecho de registro por el parágrafo 6.º del referido artículo 15, entendiéndose que al pago de este derecho, equivale la nota de haberse registrado por cualquiera oficina de registro.

Art. 7.º Una vez satisfechos los derechos de hipotecas i registros, i otorgados i librados los instrumentos, toca á los interesados registrarlos en la respectiva oficina dentro del término de veinte días que fija la lei.

Art. 8.º Los escribanos ó jueces cartularios pasarán mensualmente á la colectoría de rentas, una relacion que comprenderá: 1.º las escrituras de hipoteca especial que se hubiesen otorgado ante él, con expresion de la fecha del otorgamiento, nombre de los otorgantes i la hipoteca; 2.º los testimonios de testamentos que hubiesen compulsado, con la fecha i nombre del otorgante; 3.º los despachos ó ejecutorias que hubieren librado en negocios civiles, con la fecha, nombre de los litigantes i cantidades sobre que se versaba el pleito; 4.º las escrituras que se hubiesen otorgado de todo género de contratos que no estén sujetos al pago de alcabala, i que lleguen ó excedan de cuatrocientos pesos, expresando la fecha, nombre de los otorgantes i cantidad total del contrato; i 5.º las que conteniendo cantidades sujetas al pago de alcabala, contengan otras que no lo estén, si éstas llegan ó exceden de cuatrocientos pesos.

Parágrafo único. Se formarán estas relaciones en los términos siguientes:

En tantos del mes próximo pasado N. de N. otorgó escritura de obligacion (fianza ó lo que sea) hipotecando especialmente tal finca, i así las demas escrituras de esta clase.

En tantos, se compulsó el primer testimonio del testamento otorgado por N. de N. i así los demas, siendo de advertir que no deben comprenderse los mas testimonios que pueden necesitarse de un mismo testamento, porque solo en el primero se causa el derecho de registro.

En tantos, se libró despacho ó ejecutoria de la sentencia dictada en la causa seguida por N. de N. contra N. de N., la cual no versaba sobre cantidad determinada, (ó si versaba se dirá.)

En tantos, N. de N. otorgó escritura de obligacion (fianza, arrendamiento; ó lo que sea) por la cantidad total de tantos pesos.

En tantos, N. de N. otorgó escritura de venta, ó lo que fuere, por tanta cantidad, de que pagó alcabala, i por tanta que no está sujeta á este derecho.

Art. 9.º Las relaciones de que habla el parágrafo anterior, llevarán la fecha de primero del mes siguiente al que comprendan, i se

entregarán á los colectores dentro de ocho dias á lo mas; i si no ócurriese en todo el mes instrumentado alguno de los espresados, se lo dirá por un oficio.

Art. 10.º El escribano ó juez cartulario que faltó á cualesquiera de las disposiciones anteriores está sujeto á la pena impuesta por el parágrafo único del artículo 17 de la lei de 22 de mayo del año 16, como que todo rueda sobre su cumplimiento, i á impedir que se defraude la hacienda pública.

Art. 11. Los colectores de rentas examinarán dichas relaciones con los partidos de cargo que por los ramos de hipotecas i registro existan en su cuenta, i si resultare que se ha litado á lo dispuesto, bien otorgándose escritura ó librándose documento sin haberse espedido la boleta, ó sin haberse pagado la cantidad correspondiente al derecho causado, procederán á cobrar ejecutivamente lo que faltó del interesado, i darán cuenta á la tesorería respectiva para que haciéndola ésta al gobernador de la provincia, recaiga la providencia que corresponda contra el escribano ó juez cartulario que faltó á su deber.

Art. 12. La misma cuenta darán los colectores, siempre que dentro de los ocho dias prefijados, no recibian la relacion ó el oficio de que habla el artículo 9.º, i si habiéndola reclamado pasado este término no se le entrega inmediatamente.

Art. 13. Sin perjuicio de lo que va dispuesto por los artículos anteriores, los escribanos i jueces cartularios de aquellos lugares en que haya dejado de cobrarse el derecho de registro por haberse entendido que la escención dispuesta por el artículo 20 de la lei de 26 de setiembre del año 17, era jeneral, formarán inmediatamente una relacion que comprenda todos los instrumentos de que habla el artículo 8, que se hubiesen otorgado i librado desde que se publicó esta lei hasta el dia en que recibian el presente decreto, que será el mismo en que empieza su ejecucion, cuyas relaciones pasará á la tesorería respectiva, para que examinándolas con las partidas de pago que resulten de las cuentas sobre ejecutivamente lo que haya dejado de pagarse.

Parágrafo único. Los tesoreros repetirán sus jestionés hasta conseguir que se les remitan las relaciones de que habla el presente artículo.

Art. 14. Los colectores acompañarán por comprobantes de sus cuentas de hipotecas i registros, las relaciones ó oficios que mensualmente deben pasarles los escribanos ó jueces cartularios, i en su defecto copia de las reclamaciones que debieron hacer i cuenta que debieron dar á la tesorería.

Art. 15. El presente decreto no derogará el que espidió el poder ejecutivo en 13 de julio del año pasado que se observará en todas sus partes, con la modificacion hecha en el artículo 4 por la orden circular de 23 del mismo.

El ministro secretario de Estado en el departamento de hacienda queda encargado de su ejecucion i de comunicarlo á quienes corresponda.

Dado en Bogotá á 28 de febrero de 1831-21.
RAFAEL URDANETA. El ministro de hacienda.
Jerónimo de Mejoza.

NOMBRAMIENTOS DEL P. E.

Por decretos de 18 i 21 del corriente ha nombrado al primer comandante Manuel Arjona gobernador en comision de la provincia de Neiva, i al señor José Vallarino para igual destino i con la misma calidad de la provincia de Veragua.

CIRCULAR.

República de Colombia.—Ministerio de Estado en el departamento de hacienda.—Bogotá 21 de febrero de 1831.—Al señor prefecto de...

Acompaño á VS. copia de un formulario que ha dirigido á este ministerio con oficio 4 del corriente el visitador de rentas de las provincias de Mariquita y Neiva, i que el gobierno ha aprobado, por el cual se reforma el modelo número 6.º de la instrucción del papel sellado, con el fin de que haya constancia del producto de los sellos errados i se entere en la tesorería respectiva. VS. dispondrá lo conveniente para que con arreglo á él, se ciuda por los encargados de este ramo, la cuenta á la tesorería á que corresponda.

Dios guarde á VS.—Jerónimo de Merloza.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Habiendo dispuesto el gobierno por su decreto de 12 de julio de 1828, que se pusiese en arrendamiento la renta de tabacos del Istmo, i las factorías que allí se expresan, el señor Juan Bautista Feraud hizo proposiciones respecto de la primera, ofreciendo pagar anualmente una cantidad mayor de la que hubiese producido en administración, con tal de que parte de ésta se le recibiese en papeles de crédito contra la República, procedentes de suplementos hechos en aquel departamento. El Libertador que ejercía entonces el gobierno nacional i á quien fué elevada esta propuesta, considerando ilegal la condición que ella envolvía por estar anexos á la deuda extranjera el ramo de tabacos i no poderse distraer sus productos de esta aplicación, declaró que aquella solo podría ser admitida siempre que se prometiese pagar en dinero efectivo la suma ofrecida. El señor Feraud aceptó el partido indicado i modificó su propuesta; pero sin que precediesen diligencias ulteriores i las formalidades requeridas por el decreto antes citado, para la celebración del remate, dió por concluido el negocio i juzgó al gobierno en la obligación de llevar al cabo un convenio que realmente no existía. En este concepto reclamó su cumplimiento i la entrega de la renta, i sometido el asunto á la consideración de S. E. el actual jefe del gobierno, éste dictó en 26 de noviembre del año anterior, i ha mandado ahora que se publique para escircuncimiento de la materia, la siguiente resolución.

«Cuando el gobierno determinó por circunstancias particulares, dar en arrendamiento el abasto i provision de tabacos de las provincias que componen las prefecturas de Boyacá, Cundinamarca, Magdalena, Cauca, Istmo, Neudor, Assay i Guayaquil, sin embargo de que la renta en el sistema de administración que reja el año de 824, vino á ser una hipoteca especial i espresa á favor de los acreedores extranjeros por los empréstitos obtenidos en Inglaterra en los años de 822 i 24, espitió el decreto de 12 de julio de 828 (inserto en la Gaceta de 20 del mismo número 361), el cual, en materia tan delicada, debió ser la regla invariable de los arrendamientos que se celebrasen, sin poderse alterar aun en los puntos que parecieran ménos esenciales sin que precediese otro decreto de la misma autoridad, derogatorio de aquel.

Por el artículo 1.º del mencionado decreto de 12 de julio, se dispone que los remates se hagan en subasta pública. Al efecto dehen fijarse carteles por los términos prevenidos en las leyes, pregonarse por treinta días el arrendamiento en la cabecera de cada cantón de los mismos departamentos i verificarse el remate en la capital del mismo departamento (artículo 2.º). No puede admitirse postura que baje de la cantidad mayor producida de utilidad líquida en tiempo del gobierno español, la cual deben fijar los prefectos con acuerdo de la junta de hacienda (artículo 3.º). Ninguno de estos requisitos se han verificado en el pretendido remate que quiere sostener Juan Bautista Feraud. No consta que se hayan fijado los carteles prevenidos, ni que se hayan dado los pregonos por los treinta días en las cabeceras de los cantones, ni existe la diligencia de remate,

verificado en la capital del departamento, ni alguno de los requisitos previos de que habla el artículo 3.º

Sin ninguno de ellos ocurrió Feraud directamente á S. E. el Libertador; cuando existía en Guayaquil rodendo de embarazos i de atenciones; i si obtuvo la resolución de 7 de setiembre de 829, es claro que la consiguió por sorpresa, porque no es verosímil que teniendo presente el mencionado decreto de 12 de julio, hubiese S. E. querido obrar en contradicción á él i descender á concluir un negocio que, por su naturaleza, por las leyes vijentes, i por el mismo decreto citado corresponde privativamente á los prefectos en junta de hacienda mucho mas sin los requisitos legales que el mismo prescribe. Además no se ha solicitado cual fué la mayor utilidad líquida en tiempo del gobierno español, ni se fijó ésta por el prefecto del Istmo con acuerdo de la junta de hacienda, sin cuyo requisito no ha debido admitirse postura alguna segun el artículo 3.º Después de todo se nota en todas las representaciones de Feraud, que él se proponía abastecer el Istmo con tabacos extranjeros i aun hacerlos transitar por los estados del Sur en provecho suyo, con infracción de la lei de 4 de julio mandada ejecutar el día 7 del mismo de 1823, la cual prohíbe la introducción de tabacos extranjeros revocando la de 27 de setiembre del año 11, que la permitía.

Finalmente los decretos del Libertador están reducidos unicamente á admitir la postura de Feraud, lo cual no envuelve un verdadero remate, ni significa el contrato de arrendamiento que tiene determinada su forma en las leyes.

Por todo lo cual, i teniendo á la vista la consulta fundada del consejo de Estado, se declara que Feraud no es rematador del abasto i provision de tabacos del Istmo, i que el gobierno no ha contraído ninguna obligación legal de considerarle como tal, ni de llevar á efecto un contrato que no existe, que nunca se perfeccionó i que arruinaria la renta mas pingüe en sí, cuyos progresos ocupan la atención del gobierno, como que es la hipoteca especial i espresa para responder á los réditos i progresiva amortización de la deuda extranjera.

Comuníquese al prefecto del Istmo para su conocimiento i al interesado su resolución.

El ministro secretario
(Firmado.) Mendoza.

PETICIONES

de varios pueblos del llano de Bogotá.

Por orden de S. E. el jefe del ejecutivo, se reunieron en consejo los ministros secretarios del despacho, con el objeto de tomar en consideración las peticiones que le han dirigido los habitantes de varios pueblos del llano de Bogotá; i encontrando que son de suma gravedad los puntos que en ellas se contienen, ha parecido conveniente al consejo, instruir al público de la naturaleza de dichas peticiones, i de lo resuelto por S. E. sobre cada uno de aquellos.

Fundándose en la reciente defección de las tropas, que á las ordenes del general Mugerza debían sostener al gobierno; creyendo que la condescendencia i lenidad que se ha tenido con los enemigos del orden, con las demagoges i los asesinos, han puesto la patria en el estado en que hoy se encuentra; i juzgánde que por aquel inesperado contratiempo están comprometidos el honor i la existencia del gobierno, no menos que el honor i la existencia de los ciudadanos patriotas i honrados, opujan los que han firmado aquellas peticiones, que la autoridad debe tomar medidas activas i enérgicas que afiancen el orden i la tranquilidad públicos. Por estas razones, i con esta mira, solicitan de S. E.:

1.º Que vijile el gobierno atentamente para impedir que haya trastornos; i que enfrente á los que, tratén por cualquier medio de subvertir el orden.

2.º Que sepáre de los destinos civiles i militares á todo sujeto, de quien, no tenga S. E. absoluta confianza.

3.º Que á los comprendidos en el asesinato proyectado del Libertador, i en conspiraciones contra el actual orden de cosas, se les haga su-

fric las sentencias pronunciadas contra ellos i ó en su defecto, se examine si por providencia gubernativa es posible proceder para que no perturben la tranquilidad.

4.º Que no se emplee á ninguno de los oficiales tomados prisioneros en el Santuario.

5.º Que se lleve á efecto todo lo comprendido en el convenio celebrado por el gobierno con el general Florencio Jimenes en 28 de agosto próximo pasado.

6.º Que se borre de la lista militar á los que han faltado á sus deberes, pasando-se á las banderas de José María Obando i de José Hilario Lopez (que los peticionarios caracterizan de asesinos del Gran Mariscal de Ayacucho); i que el gobierno manifieste que en ningún tiempo serán perdonados éstos, ó cualesquiera oficiales que incurrieren en el horrendo crimen de defección.

7.º i último: Que á todo individuo enemigo del actual sistema, i que pertenezca á la facción llamada liberal, se le obligue á contribuir con todos sus intereses ó bienes de fortuna, para cubrir los grandes gastos hechos ó por hacer para reducir los hechos á su deber, conservar el orden, i sostener el decoro i la autoridad del gobierno.

Antes de pasar á instruir al público del resultado de la detenida deliberación que sobre la materia de las peticiones mencionadas ha tenido el consejo, seámos permitido hacer algunas breves observaciones sobre la marcha de la administración desde que se recibió en la capital la fúesta noticia del fallecimiento del Libertador, i tambien sobre el actual aspecto de los negocios, con la mira de que esté la nación en posesion de los hechos que justifican la conducta del ejecutivo.

A pesar de que está al alcance de casi toda ella la línea de conducta que se ha trazado S. E. en virtud del dictámen que le sometió el consejo de ministros con fecha 12 de enero último; aunque aquel dictámen está fundado en las leyes vijentes, con las modificaciones que han hecho indispensables las circunstancias del día; aunque la constitución i las leyes están ejerciendo su imperio en toda su plenitud; aunque está convocada una convencion del resto de Colombia que ha de decidir sobre las cuestiones vitales del país; aunque está á la vista de todos la escrupulosidad con que S. E. ha cumplido sus promesas, i sometidose á la lei; aunque parece que por estas razones debiera haberse restablecido el orden, á lo menos en toda esta parte de la República, haberse calmado los ánimos, i haber aguardado en reposo el resultado de la asamblea de Leiva; con todo, no se han logrado estos benéficos objetos, que se propuso S. E. La facción que levantó el estandarte de la revelen en Popayan, en vez de doblar su serviz á la constitución, ha llevado la guerra i la opresion á los pacíficos pueblos del Cauca; jefes que todo lo debían á la jenerosidad del jefe del ejecutivo, han abusado de su confianza de un modo infame, han abandonado criminalmente las banderas del honor; i los enemigos del orden i los desafectos, alentados con la desgracia acaecida al general Mugerza, se ajitan encubiertamente para sembrar desconfianzas i temores, i promover revoluciones i trastornos. A esto se debe el que los habitantes del llano de Bogotá, juzgando comprometidos la autoridad del gobierno, sus propiedades i su reposo, hayan creído que el peligro era bastante eminente para dirigir sus peticiones á S. E. en los términos en que lo han hecho.

El gobierno, colocado en la eminencia de la sociedad, debe registrarlos, examinarlos, dominarlos todo; debe estar á la mira para enfrenar la audacia de los desafectos; mas no ceder al desaliento de los tímidos; debe castigar á los perturbadores, i proteger á los ciudadanos pacíficos. Sin confundir la violencia con la firmeza; marchando imperturbable por la senda de su deber, el gobierno lo nivelará todo por la lei, i sostendrá á toda costa su decoro i su autoridad, hasta que la voluntad pública haya pronunciado en Leiva sus determinaciones.

Consecuente á estos principios, ha tenido á bien S. E. resolver lo que sigue acerca de los diversos puntos contenidos en las espresadas pe-

viciones, según el orden en que van enunciados:

1.º Disponiendo el artículo 85 § 1.º de la constitución, que corresponde al jefe del ejecutivo conservar el orden i tranquilidad interior, S. E. no se descuidará en cumplir con este deber:

2.º Estándolo en la esfera de las atribuciones del ejecutivo remover a los empleados, S. E. hará uso de esta facultad en los casos que estime convenientes, conforme a la lei:

3.º Creyendo el gobierno que no pudo el Libertador conmutar las penas a los que fueron sentenciados a presidio ó a destierro por el atentado del 25 de setiembre, ni suspender la acción de las leyes, respecto de los que no fueron enjuiciados; ha ordenado antes de ahora que éstas tengan su debida ejecución en los casos de que se trata, i en la actualidad están encausados los que figuraron en aquella época, i han sido aprendidos despues:

4.º Acosajando la prudencia que no esponga el gobierno la permanencia del orden a riesgos contingentes, no se empleará por ahora a ninguno de los oficiales tomados prisioneros en el Santuario:

5.º Como el mismo jeneral Florencio Jimenez, que firmó el convenio de 28 de agosto, concluyó en 6 de setiembre próximo pasado, otro por el cual debían permanecer tranquilos en sus casas los once individuos comprendidos en el artículo 1.º del primero de los dos convenios mencionados, el gobierno cree no deber hacer alteración alguna a este respecto, mientras no haya motivo lejítimo para ello:

6.º Luego que el ejecutivo reciba noticia circunstanciada de los oficiales que abandonaron sus banderas en el Cauca, i de su grado de complicidad cuidará de dictar respecto de cada uno de ellos las providencias que la lei determine en su caso.

7.º i último: Garantizando el artículo 146 de la constitución a todo colombiano el uso de su propiedad; i estando abolida por el 148 la pena de confiscación de bienes, no puede el gobierno privar de éstos a ningún individuo.

S. E. al tomar las resoluciones que antecedan, ha procurado observar escrupulosamente las disposiciones de la lei, los dictados de la justicia, i las sujestiones de la conveniencia pública. El interés que en la presente ocasión manifiestan los habitantes del llano de Bogotá por el sostenimiento de la dignidad del gobierno, i por la conservación de la tranquilidad, es sumamente laudable; i S. E. confía que siempre se mostrarán amantes del orden, del reposo i prosperidad comun.

RELACION

de los trabajos del tribunal mayor i audiencia de cuentas en el mes de enero de 1831

En 8. Se evacuó el informe sobre las cantidades que por la distinguida administración de salinas de Zipaquirá, se entregaron para la fábrica de la iglesia de aquel lugar.

En 10. Se informó sobre lo consultado por el colector de rentas del Socorro, sobre si debe abonar a los rematadores de ellas varios recibos de cantidades que se les pidieron para sueldos, raciones, postas etc, por las tropas que han transitado por aquellos lugares; i lo que les exijieron los revolucionarios.

En 12. Se despachó el informe sobre la solicitud de Ignacio Antonio Sierra, cabo del resguardo de la administración de tabacos de Tunja, en orden a que se le iguale en el goce de veinticinco pesos mensuales que disfrutau los del circuito de Jirón. A mas de lo que va referido, se han decretado innumerables expedientes dia por dia, para el curso que deba darse por la secretaría del tribunal; entre estos muchos que conducen a exijir los pagos de alcances deductivos en las cuentas que se han revisado.

Del mismo modo se han extendido todos los autos de aprobación de los finecimientos puestos por los contadores mayores en las cuentas que resultan finiquitadas.

Se han glosado i finecido la cuenta de la administración de tabacos de Cali de 21 de enero de 1829, a 30 de junio del mismo año.

La de Quilichao de 15 de enero de 1829, a 30 de junio del mismo año.

La del Citará de 5 de febrero de 1829, a 30 de junio del mismo año.

La de la administración de Novita de 1.º de febrero de 1829, a 30 de junio del mismo año.

Asimismo se han trabajado los estados de cinco años para deducirse las utilidades del ramo de tabacos de la factoría de Ambalema en un año común, en cuyo trabajo se gastaron algunos dias en buscar las cuentas que sirven de norte, para no aventurar el cálculo manifestado.

Se firmaron unas distribuciones relativas al reglamento de los trabajos del tribunal.

Se finecieron las cuentas de alcabalas de esta capital, que fueron a cargo del señor J sé Ortega i todas sus subalternas, sin que hayan quedado resultas, según las contestaciones i documentos que posteriormente han presentado sus administradores.

Se está examinando la cuenta de casa de moneda de esta capital, comprensiva de 1.º de julio de 829 a fin de junio de 1830, con las subalternas que la componen.

Se ha tomado razon de los títulos civiles, eclesiásticos i despachos militares.

Se han estado separando las facturas que han remitido los ajentes comerciales de la República, dejando las que corresponden a este tribunal, i mandando a los otros los que les pertenecen, a escepcion del de Caracas por las circunstancias políticas de aquel país.

Cuentas examinadas que aguardan contestaciones.

La de alcabalas de Pamplona de 1.º de enero de 827, a 30 de junio del mismo.

La de alcabalas de Antioquia de enero de 827, a 30 de junio del mismo.

La de alcabalas de Casanare de 15 de setiembre de 828 hasta 28 de febrero de 1829.

La de casa de moneda de Popayan de 1.º de julio de 828 a fin de junio de 829.

La de alcabalas de Cartajena de 1.º de julio de 1828 a 30 de junio de 1829.

En todo este mes se continuó el examen de la cuenta de la comisaría de marina de la plaza de Cartajena en el año económico corrido de 29 a 30 i ha empezado a ponerse el finecimiento.

Desde el 2 se dió principio a la revision de la cuenta de la tesorería de Boyacá, correspondiente al año económico de 29 a 30, que se está continuando junto con el de las subalternas.

Desde 2 hasta el 31 se despachó en el libro en que se toma razon de las cuentas presentadas.

El 18 se puso un auto ordenandose por él, que se proceda efectivamente contra los bienes del doctor Bernal contra los de sus fiadores para que sea cubierto el alcance que le resultó en la cuenta de la colecturía de Bionegro.

El 22 se formó la liquidación de los sueldos que le corresponden al señor José Antonio Gomez como tesorero de Zaragoza, i que no percibió en el tiempo contado desde febrero de 23 hasta diciembre de 1826.

Se ha despachado el examen i finecimiento de la cuenta de papel sellado de la tesorería de Quibdó, perteneciente al bienio de 828 a 829. La cuenta jeneral de papel sellado de la tesorería de Medellín i sus subalternas relativa al bienio de 826 a 827. La revision de las cuentas jenerales de raijes de la administración departamental de Cartajena, de los años de 823 i 824. Las cuentas jenerales de pólvora de la misma administración departamental de Cartajena, respectivas a los espesados años de 823 i 824.

Tribunal mayor i audiencia de cuentas. Bogotá enero 31 de 1831. 21 José Luis Carbonel, Martin Guerra, José Sarz de Santamaría, Manuel Pardo.

A. C. T. A.

En la ciudad de la Concepción de Loja a los quince dias del mes de diciembre de 1830-20.

Reunidos en la sala de gobierno las autoridades civiles i eclesiásticas, los notables del pueblo, padres de familia, i un numeroso concurso de todas clases, a invitación i convocatoria por bando del dia de ayer por el benemérito señor coronel Ricardo Wright gobernador político i militar de esta provincia

con el fin de indagar la libre votación de los habitantes i el jenero de administración que desean i quieren en la actual crisis de la República i representación del Sur: rompió la voz el señor gobernador como presidente de la reunion; pero al indicar el objeto de ella en su discurso no le fué posible adelantarlo, ni clausurar voces seguidas, interrumpido del clamor jeneral de viva Bolívar, viva el padre de Colombia, viva el Libertador de tres naciones. Calmados los primeros impulsos, aclaradas las ideas, la masa popular se pronunció con los siguientes sentimientos.

1.º Que habiendo padecido la integridad de la República una dislocación en su gobierno con motivo de la separación de este héroe, única capaz de mantener el orden hacernos marchar a la felicidad, tuvimos a bien pronunciarnos por el estado ecuatoriano, como lo manifiesta la acta de 26 de mayo del presente año; pero que habiendo cesado esta causa i habiendo vuelto el creador político de Colombia, le proclamamos jefe supremo de la nación para que dicte todas las medidas oportunas a fin de consolidar la dicha pública; uniendo nuestros votos a los de casi toda la República como son los departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Antioquia, Istmo, Magdalena, Sulis, Cauca, Guayas i Asuái nuestra capital i a la cual nos liga una íntima union.

2.º Nos sujetamos para nuestro manejo interior i exterior a la constitución que lejitima i legalmente sancionó el congreso constituyente de 30, a fin de que se arregle la provincia en los términos que ella previene.

3.º Reconocemos i respetamos por lejitimas las autoridades que mandan señaladamente las constituidas en el departamento del Asuái i con particularidad al señor jeneral de brigada Luis Urdaneta jefe del ejército del Sur.

4.º Que pedimos la continuación del señor coronel Ricardo Wright en el gobierno de esta provincia, por reunir los mejores conocimientos, la confianza pública i el espíritu que le anima por la prosperidad de la provincia.

5.º Que se saquen las correspondientes copias de esta acta i se dirija una a S. E. el Libertador, otra a la prefectura del departamento i otra al señor jeneral jefe del ejército. Con lo que se concluyó esta acta i la firmaron de que certifico.

El coronel gobernador político i militar Ricardo Wright, doctor José María Riofrío gobernador del obispado, doctor J. Antonio Eguiguren, asesor del gobierno, Vicente de Olmedo i Rodríguez juez político, Manuel Piedra alcalde segundo, Juan José de Riofrío procurador jeneral, Francisco de Riofrío.

(Siguen las firmas.)

PROCLAMA.

Justo Briceño jeneral de division de los ejércitos de la República, comandante jeneral del departamento de Boyacá i en jefe de la division del mismo nombre etc. etc.

A sus compatriotas.

Colombianos: fiel a mis promesas yo no he aparecido entre vosotros, sino para restablecer el orden: el tratado que acabo de hacer con el jeneral comandante de la frontera opuesta, nos promete la paz i sus dulzuras. ¡Porqué, pues, en medio de la alegría jeneral quedais algunos, lejos de sus hogares? Yo os ofrezco la union i el olvido ¡seré un perjuro....?

Conciudadanos: tenemos sobre vosotros los derechos de consanguinidad: el vínculo comun de la patria: a tan caros títulos no renunciaremos jamás: que vuestra presencia sea el anuncio de un feliz porvenir. Las bayonetas que veis, son el sostén de las garantías sociales; i yo he juro por el honor colombiano, que ellas no se han reunido sino para defenderos i para proteger el orden local.

Colombianos: siempre la guerra es funesta i la fratricida es horrorosa. Nuestra sangre se ha derramado por una causa comun, para elevar nuestra patria al rango de las naciones. Que sean inútiles los esfuerzos para su consolidación, i que no nos acordemos ya de lo pasado, sino para aprovecharnos de sus lecciones.

GACETA DE COLOMBIA

Colombianos: la patria os llama por mi voz, así como vuestros compañeros de armas, muertos en los campos de batalla para asegurar su independencia, os debéis á ella: os debéis á tres millones de colombianos: os debéis ese nombre ilustrado por la victoria i los sacrificios. No desigais su acento lastimero.

Soldados: la patria no corre peligros si os unis: los mismos hombres que han triunfado del coloso español, podrán sostener al gobierno, i al que sea escogido por los escogidos de la nación. El depósito de las leyes os está confiado: conservadlo, como el paladion de nuestras libertades. La virtud del soldado es la obediencia.

Conciudadanos i soldados: las sombras de los héroes muertos á nuestro lado, os convidan al reposo, á la unión i al olvido ésta invitación podrá perder algo de su valor al pasar por la boca de un veterano de la libertad....?

Cuartel general en el Rosario de Cúcuta á 7 de febrero de 1831.
(Firmado:) **Justo Briceño.**

CREDITO PUBLICO.

Republica de Colombia-Señores de la comision.

He visto la cuenta presentada por el señor tesorero, que comprende el término corrido desde 8 de octubre de 1827 en que se hizo cargo de los fondos, hasta 31 de diciembre del año próximo pasado de 1829, pues aunque están aprobadas las que presentó hasta 1.º de junio de 1828 ha creído conveniente formar una general por haber concluido los ajentes sus funciones i estar ligadas las de éstos con la de la tesorería. Yo hubiera manifestado mi concepto sin tanta demora, como la que se ad-

vierte desde 8 de febrero de este año en que se presentó esta cuenta hasta ahora; pero mis enfermedades por una parte, i los encargos que me ha hecho el gobierno por otra, no me lo han permitido. Espero, pues, se me dispere se esta involuntaria dilación.

Examinados los comprobantes de cargo i data, nada he encontrado que objetar, pues todos se hallan conformes á las partidas que aparece en la cuenta, cuyo cargo general de novecientos veintisiete mil, quinientos veintinueve pesos, es igual á la data, resultando por balance debido al señor tesorero la cantidad de cuatrocientos setenta i dos pesos, siete i un octavo reales sobre que la comision puede disponer el reintegro; así como tambien el de los cincuenta i dos pesos i seis octavos de real que corresponden á algunos ajentes, siendo del cargo del mismo señor tesorero realizar los dos mil doscientos noventa i dos pesos cuatro i dos octavos reales que deben otros según sus cuentas generales, con lo cual no hai embarazo por parte de la contaduría en que todas se finiquiten. Como es muy conveniente satisfacer al público sobre el colro é inversion de unos fondos que absolutamente le pertenecen i que han debido emplearse esclusivamente en los objetos á que los destinó la lei, por lo cual está mandado se comunicasen en la gaceta hasta los acuerdos de la comision, me parece que ella debe mandar, despues de aprobar estas cuentas, que el señor tesorero forme é inmediatamente se publique por la imprenta, un estado que las compranda. En él deberá expresarse lo que se ha cobrado é declarado pertenecer á la deuda estranjera i á la interior, tanto en esta capital como en los departamentos; lo que de esto se ha invertido en el pago de

dividendos; lo que han importado los gastos i sueldos de empleados i ajentes, i las cantidades de que ha dispuesto el gobierno i que forman el cargo de lo que debe hasta ahora á los mismos fondos. Este es mi parecer, salvo siempre el mejor acuerdo de la comision á que lo sujeto.

Bogotá diciembre 9 de 1830.

Rafael Caro.

Republica de Colombia.- Direccion del crédito nacional.- Bogotá 3 de enero de 1831. Al señor tesorero de esta comision.

La adjunta copia lo es del informe, que como contador propietario de esta comision di á ella misma en vista de las cuentas generales presentadas por V. i que comprenden el tiempo corrido desde 8 de octubre de 1827 hasta 31 de diciembre de 1829, i tengo la satisfacion de anunciar á V. que la comision plena por su acuerdo de 13 de diciembre último, conformándose en todo con lo que propuse, ha resuelto aprobar i ha aprobado dichas cuentas, mandando se satisfaga á V. el alcance de cuatrocientos setenta i dos pesos, siete i un octavo real que resultó á su favor, que se añonen á los ajentes respectivos los cincuenta i dos pesos i seis octavos de real que les pertenecen por la misma razon; i que V. forme i haga se publique por la imprenta un estado general de dichas cuentas con arreglo á las indicaciones de mi citado informe.

En consecuencia, pues, de todo sorvirá á V. de finiquito esta comunicacion, i en su virtud podrá dar á luz ajentes respectivos los que le reclamen, justificando con ella las datas respectivas.

Dios guarde á V.

Rafael Caro.

ESTADO general del producto é inversion de los fondos del crédito público en los departamentos de la Republica que se expresan, desde la publicacion de la lei de 22 de mayo de 1826 hasta 31 de diciembre de 1829.

Departamentos.	Productos de los fondos de la deuda flotante.	Idem de la deuda interior.	Idem de la deuda exterior.	Id. del dro. de anticipac. de intereses.	Id. de amortizac.	Utilid. de recausos.	Saldos en contra del crédito público.	Debe. Totales.
Cundinamarca.		148378 2	23238 3 1/8	654 3	15 6	77 7 1/8	472 7 1/8	172837 4 4/8
Antioquia.		17891 2 1/8	34433 6 1/8					52325 6/8
Cauca.	89 3/8	10497 5 6/8	8711 7 5/8				16 5 6/8	19315 3 4/8
Boyacá.		26445 7 6/8	2426 6					28872 5 6/8
Magdalena.	12515 1/8	2430 4 1/8	42232 3 4/8				30 3 3/8	57268 3 1/8
Suila.	9723 1 6/8	7037 1 6/8	9772 1 6/8					26532 5 1/8
Ecuador.		42675 6 4/8						42675 6 4/8
Asinai.		7081 6 4/8	1118 5					8200 3 4/8
Guayaquil.		245 3					4 7 1/8	250 2 1/8
Ismo.	14362 5 4/8	2591 5	14362 5 4/8				3/8	31317 3/8
Venezuela.	172818 1	46650 1 1/8	202230 1					421698 3 1/8
	209518 7/8	311425 6	438526 7 6/8	654 3	15 6	77 7 1/8	524 7 7/8	861233 6 6/8

Id.	Inversion del derecho de anticipacion.	Intereses pagados á los acredores.	Cantidades de que ha dispuesto el gobierno.	Plus por ciento de los ajentes, gastos y sueldos de la comision.	Varios abonos á los ajentes y tesorerías.	Saldos á favor del crédito público.	Haber. Totales.
Id.	342 6	124007 1 1/8	141872 5 4/8	23532 5 4/8			289855 2 1/8
Id.		2000	1026 3 6/8	558 6/8		3	3029 3 6/8
Id.		5117		431 6 5/8	57 6 4/8		5675 6/8
Id.		830 7 1/8	12024 6/8	704 3 6/8		1 2 6/8	13345 7 7/8
Id.		7445 1 1/8	26619 2 7/8	330 5			34768 7 6/8
Id.		984 5 4/8	23517 2 6/8		51 5		25684 2 1/8
Id.		228 5 5/8	3085 3/8		383 5		31662 5 1/8
Id.		479	2553 4			165 2 4/8	31662 5 1/8
Id.			245 3	4 7 1/8		2122 7	5136 3
Id.		366 7 4/8	30294 4 3/8	626 2 4/8	29 2		250 2 1/8
Id.		1082 2	419462 1 1/8				31317 3/8
	342 6	140032 6 1/8	688774 1 1/8	27415 3 1/8	722 2 4/8	1153 7 5/8	421698 3 1/8
						3446 3 7/8	861233 6 6/8

NOTAS: 1.º En este estado se expresa solamente lo que se ha cobrado de los fondos de la deuda estranjera, de la interior i de la pagadora flotante, tanto en esta capital como en los departamentos; lo que de esto se ha invertido en el pago de dividendos; lo que han importado los gastos i sueldos de ajentes i empleados, i las cantidades de que ha dispuesto el gobierno i que forman el cargo de lo que debe á los mismos fondos: todo conforme á las cuentas particulares de los ajentes i tesorerías i á la general de esta tesorería que la comision ha fenecido i aprobado; i aunque en la suma total de esta i la del presente estado se advierte diferencia, ella procede de partidas de pura igualdad que ha sido necesario expresar en dichas cuentas para su glosa i fenecimiento, i que es preciso omitirlas aquí para manifestar el producto é inversion neto de los fondos del crédito público, con arreglo al informe que va inserto del señor contador propietario.

2.º Cerradas las cuentas de los ajentes i tesorerías en 31 de diciembre de 1829 han resultado por saldo á favor del crédito público i en contra de varios de ellos los 2292 pesos 4 1/8 reales de que habla dicho informe; i 153 pesos 7 5/8 reales en el departamento de Venezuela, que el señor contador omitió incluir en él; quedando de único cargo de esta tesorería exigir de los respectivos tesorerías las sumas expresadas.

3.º El producto de anticipacion de intereses se forman del tanto por ciento deducido á los que se les anticiparon en virtud del acuerdo de la comision fecha 10 de junio de 1828, i consta de las partidas del libro que al efecto se ha llevado, firmadas por los interesados i por el tesorero que suscribe.

Tesorería de la comision del crédito nacional en Bogotá á 1.º de febrero de 1831.

José María Cordero.

BOGOTÁ IMP. POR J. A. CUALLA.

Gaceta Extraordinaria

BOGOTA LUNES 7 DE MARZO DE 1831.

REJENERACION DE COLOMBIA.

Por el oficio que damos á luz del señor prefecto del departamento del Magdalena, i por los documentos que ha recibido el gobierno, i de los cuales se publican por lo pronto las proclamas de los jenerales José Tadeo Monagas i Andrés Rojas, se instruirán nuestros conciudadanos de la importante reaccion que ha tenido lugar en el oriente de Venezuela por la integridad de la república de Colombia. El buen sentido de nuestros compatriotas, les ha hecho conocer al fin que esta patria, tan noble, tan heroica, i que se ha conquistado á fuerza de proezas, de sacrificios, i de sangre preciosa, iba á perecer, sino volvian á estrechase los vinculos fraternales formados por la gloria, por el infortunio i por los triunfos comunes. La voz del interés nacional se ha pronunciado con fuerza en los estremos como en el centro de la República; i nada, nada será capaz de resistir á tan poderosos dictados.

En las Gacetas ordinarias inmediatas se comunicarán al público, para su satisfacción, las actas de Cumaná, Barcelona, Maturin, Margarita i Aragua, junto con las demas noticias recibidas por el gobierno.

Entretanto, debemos agregar que por carta del señor jeneral Sarda, fecha en Riohacha el 13 de febrero, sabemos que habia concluido con todos los facciosos, i aprendido á Hormechea, Pimienta i demas cabezallas. Aquel jefe participa asimismo que en Maracaibo habia un gran disgusto; i que era muy factible que hubiese una revolucion en favor de la causa nacional.

No morirá, no Colombia; puesto que poseen su seno tantos i tan beneméritos hijos. ¡Laudos sean, i bendiciones por la presente i las venideras generaciones, sus firmes defensores, sus denodados rejeneradores!

República de Colombia.--Prefectura del Magdalena.--Cortajena á 16 de febrero de 1831.--Al señor ministro de Estado en el departamento del interior.

Tengo la satisfaccion de comunicar al supremo gobierno por medio de VS. la plausible noticia de que las provincias de Cumaná, Barcelona, Margarita i demas pueblos de Barlovento en la antigua Venezuela hasta las puertas de Caracas se han unido de nuevo á la gran familia colombiana proclamando en enero próximo pasado la integridad nacional, i reconociendo el gobierno supremo de Colombia residente en esa capital.

Una goleta procedente de Curazao con escala en Riohacha i Santamaría, la cual fué fletada en el primer puerto por el señor jeneral Pedro Briçño Mondé al intento, es la que ha conducido estas noticias trayendo á su bordo al primer comandante José María Otero Guggía, con pliegos para este gobierno i el de Santamaría. La copia autorizada que tengo la honra de acompañar á VS. lo es del oficio que me ha dirigido el señor jeneral Andrés Rojas, gobernador de Cumaná, al remitirme los impresos que paso á manos de VS. i son las actas de las capitales de Cumaná, Barcelona i Margarita, i de las villas de Aragua i Maturin con dos proclamas, la una del señor jeneral José Tadeo Monagas nombrado

por ellos jefe civil i militar para sostener su pronunciamiento, i la otra del citado señor jeneral Rojas.

El señor comisionado Otero puso en mis manos una comunicacion apertoria para VS. la cual he juzgado conveniente copiar para remitirla á VS. como lo hago por estradinario para que llegue tan plausible noticia cuanto antes al conocimiento del gobierno. El señor Otero sigue mañana para la capital conduciendo el original.

Yo me congratulo con el gobierno por este gran paso que ha dado el oriente de Venezuela á la salvacion de Colombia; prometiendome que ya por medio de la excitacion hecha por el supremo gobierno al jeneral Paéz, ya por la fuerza de la opinion que se generaliza sin duda en los demas pueblos de aquella parte, la República se levantará de sus ruinas en la próxima convencion, para marchar con paso firme á su dicha i prosperidad.

Este acontecimiento aconseja se retarde mas del término señalado la reunion de la espresada convencion, para que puedan concurrir á ella los representantes de todos los pueblos de Colombia.

Dios guarde á VS.

J. de Francisco Martín.

PROCLAMA.

José Tadeo Monagas, jeneral de division de los ejércitos de la República, jefe civil i militar de los pueblos pronunciados en Venezuela por la integridad de Colombia.

A SUS HABITANTES.

Ciudadanos! Grande i enérgico ha sido vuestro pronunciamiento en favor de la integridad de Colombia, i mas grande es la empresa que habeis confiado á vuestro conciudadano, de reorganizar un edificio destruido por las pasiones i la ambicion.

Compatriotas! Conozco vuestro valor, i todo lo que vale la enérgia de vuestros sentimientos, i por ellos, me propongo gustoso consagrarme entero á la voluntad nacional, que es la vuestra, i la que obedezco como el mas respetable código. Habeis dicho que no queris pertenecer á un gobierno debilmente cimentado, ni reconocer leyes dictadas por hombres que se han jactado de presentar en pedaxos una patria bien adquirida; i no hai duda que ha sido justa vuestra resolucion.

Ciudadanos! Contad que me tendréis á vuestro frente todo el tiempo necesario, i que ninguna clase de sacrificios ahorraré hasta conseguir vuestro reposo. Nada os diré del uso que deho hacer de las facultades con que me habeis revestido, cuando me conoceis demasiado: ellas no se ejercerán sino en el tiempo del peligro, i aun entonces, cuidaré de medir mis operaciones con vuestra seguridad, la de vuestras familias é intereses.

Soldados: Rotomad las armas i vuestros vestidos, que una nueva é interesante era se confia al valor militar.--La de rejenerar á una patria que ha llevado el lustre colombiano... Gloria entonces, i superior á todas.

Cuartel jeneral en Aragua enero 26 de 1831

José Tadeo Monagas.

Pedro José Padron.--Secretario.

OTRA.

Andrés Rojas, jeneral de division de los ejércitos de la república de Colombia, encargado del gobierno político i militar de esta provincia etc.

HABITANTES DE ESTA PROVINCIA!

El 28 último fué un dia muy satisfactorio á mi corazon. Reunido el pueblo por su propio querer desde el dia 27, proclamó tambien por jeneralidad la integridad de la República, uniendose espontaneamente en intereses i sentimientos á sus hermanos de la provincia de Barcelona.

Ciudadanos de esta capital! El voto de los pueblos del interior me confirió el mando de esta provincia, i vosotros lo ratificasteis creyendome sin duda con las cualidades para gobernaros. Lo he admitido, mas con el sentimiento de no contar con otras, que con las de un acrisolado patriotismo: con mis constantes servicios á la patria; i con los deseos mas sinceros de propender al bien público. Si, conciudadanos: son éstos los elementos que poseo, i con que cuento para fundar vuestro bien futuro, pues me conozco, i conozco no tener vastos conocimientos, innecesarios para obrar el bien cuando falta la buena intencion: esta me anima, reconociendo en la lei la regla que debo seguir i respetar, como el mas sagrado deber, hasta alcanzar vuestra conservacion i libertad. Mas nada haria por mi mismo sin vuestra cooperacion: reparad pues conmigo esa misma lei, i yo os protesto entonces, que nuestro reciproco apoyo á esa deidad social, traerá á todos paz i dicha.

Cumaneses! El pronunciamiento que habeis hecho por la integridad de Colombia, ha sido la obra de vuestros esfuerzos i el colmo de vuestros suspirados deseos. Sostenedlo pues, como obra esclusiva vuestra, i como la voluntad jeneral de los antiguos patriotas. Mas si alguno, enemigo de la patria, de la independencia, de vuestro reposo, se desvia de su deber, atentando contra el gobierno proclamado, i minando la pública tranquilidad; presentadlo como reo ante la lei, que juzgado por ella, no por el capricho del que manda ni por mesquinos resentimientos del que apresca acusador, sufrirá si es delincuente su inexorabilidad, i si inocente, hallará en ella misma induljencia.

Cumaneses todos: Unidos. Este es mi mas vivo deseo, como la firme basa para consolidar vuestro pronunciamiento.

Dada en Cumaná á 1.º de febrero de 1831

Andrés Rojas.

José M. Rodríguez.--Secretario.

IMPR POR J. A. CUALLA.

Esta Gaceta sale los domingos. Se suscribe á ella en las administraciones de correos de las capitales de provincia. La suscripción anual vale diez pesos, cinco la del semestre i veinte reales la del trimestre.



El editor dirijirá los números por los correos á los suscriptores, i á los de esta ciudad cuyas suscripciones se reciben en la tienda número 1.º calle principal del comercio, se les llevarán á sus casas de habitación. En la misma tienda se venden los números sueltos á dos reales.

N.º 507

BOGOTÁ, DOMINGO 13 DE MARZO DE 1831.

TRIMESTRE 40.

NOMBRAMIENTOS DEL P. E.

S. E. el jefe del ejecutivo, con acuerdo del consejo de Estado, ha tenido á bien nombrar al señor Leonardo Palacio encargado de negocios del gobierno de Colombia en Londres; i vestir de igual carácter en París al señor Jerónimo Torres.

El jefe del ejecutivo con fecha 5 del corriente con acuerdo del consejo de Estado, ha nombrado i presentado para el arcedianato de la catedral de Cartajena al doctor Vicente Marimón, i para la maestrescuela de la catedral de Panamá al presbítero José de Iturrado.

A consecuencia de estos nombramientos, han quedado vacantes en la iglesia catedral de Cartajena, la dignidad de tesorero por ascenso del doctor Marimón, i en la de Panamá una canonjía de merced por el ascenso del señor Iturrado.

ALTA CORTE MILITAR.

SALA DE JUSTICIA.

Habiéndose seguido causa en esta plaza de Bogotá contra el capitán de infantería Juan Nepomuceno Prieto, por el delito de conspiración, i habiendo venido en consulta á este supremo tribunal, ha recaído en ella la providencia siguiente:

Vistos: con lo espuesto por el señor fiscal i resultando: 1.º que el capitán Juan Nepomuceno Prieto ha desvanecido completamente el cargo de conspiración que se le atribuyó; 2.º Que el sarjento 2.º Diego Alvarado, i el cabo 2.º Eusebio Samudio, aparece que han cometido el delito de perjuro por el cual deben ser procesados conforme á ordenanza.

Por tanto, administrando justicia en nombre de la República i por autoridad de la lei, se absuelve del espresado cargo al capitán Juan Nepomuceno Prieto, i devuelvas la causa para los efectos legales, i para que tenga lugar la formación de juicio contra el sarjento 2.º Diego Alvarado, i el cabo 2.º Eusebio Samudio.

Rafael del Castillo, Francisco Javier Cuevas, Diego Fernando Gomez, José Arjuna, Vincent Yanegas.

Proveyo así S. E. la alta corte militar en la sala de justicia en Bogotá á 4 de enero de 1831.-Pablo Antonio Valenzuela relator.

PREFECTURA DE CUNDINAMARCA

Buenaventura Ahumada prefecto de Cundinamarca.

Conviniendo al mejor orden, tranquilidad i seguridad de este departamento, remover todos los obstáculos que pudieran oponerse á tan precisos goces hallándose el gobierno rodeado de atenciones que se complicarían demasiadamente con grave perjuicio de su marcha i de las garantías de los ciudadanos, sino se dictasen providencias oportunas, i sabiéndose que existen jénios turbulentos, incapaces de apreciar los beneficios de la union, de la paz i de la dicha de su patria, para cumplir con los órdenes superiores, i salvar la responsabilidad de la magistratura que ejerzo; he venido en decretar i

Decreto.

Art. 1.º Toda persona de cualquier sexo, condicion, ó origen, que no esté contenta bajo el actual gobierno, cualquiera que sea la causa, tiene entera libertad para pedir su correspondiente pasaporte.

Art. 2.º Se concede el término de ocho días, para cumplir con lo prevenido en el artículo anterior.

Art. 3.º Los pasaportes se expedirán para fuera de este departamento, i de las demas provincias que obedecen al gobierno.

Art. 4.º La persona ó personas que pasado este término, resultaren cómplices en cualesquiera circunstancias contra la obediencia al gobierno, la tranquilidad i seguridad de los ciudadanos, sufrirán las penas impuestas por las leyes.

Art. 5.º Todos los individuos que prefieran permanecer bajo la autoridad i protección del gobierno, estarán alistados en la milicia, según lo ha prevenido la lei de 1.º de abril de 1826 ó tendrán la boleta de seguridad, mandada por decretos del supremo gobierno, i resoluciones de la prefectura.

Art. 6.º Los que no se alistaren, i los que no tuvieren las boletas de que habla el artículo anterior, serán remitidos á los cuerpas veteranos.

Parágrafo único. Para llevarse á efecto lo dispuesto en los dos artículos anteriores, se concede el término de 25 días, desde la publicación de este decreto.

Dado en Bogotá á 4 de marzo de 1831. 21.

Buenaventura Ahumada.

Pedro Herrera secretario.

VENEZUELA.

Republica de Colombia.-Gobierno de la provincia.-Cumaná 7 de febrero de 1831-21. de la independencia.-Circular.-Al señor gobernador de la provincia de Cartajena.

Sin ser del momento oportuno á justificar los motivos que los pueblos de esta provincia i los de sus circunvecinas de Margarita i Barcelona tuvieron en diciembre del año 29 para segundar el desorden promovido en Caracas en noviembre del mismo año desconociendo al gobierno de Colombia, i en él la integridad de la República, que bajo aquel nombre se había sancionado legalmente en la constitución de Cúcuta, observaré, sí, á VS: que habiendo tenido mucha parte en aquella obra, la seducción, el temor de un choque que hiciera verter la sangre colombiana entre hermanos de una misma familia, i otras consideraciones que por el momento probaron la necesidad de adoptar un mal para evitar otros mayores, se les presentó apenas la oportunidad de echar por tierra el errático estado de Venezuela, cuando para ejecutario i proclamar de nuevo la integridad de la República, bastó solo el ejemplo dado por el canton de Aragua de Barcelona en 15 último para que desde dicho día al 28, en que no mas que trece habian trascendido, se vieran uniformados todos los que compusieron el departamento Maturín. Pruebanlo así las cinco actas impresas que á esta comunicacion tengo el honor de incluir á VS; suplicándole se sirva permitir su circulacion en esa provincia, si es que como no dudo se deja obrar con libertad á los ciudadanos residentes en ella, quienes según informes no aspiran sino á ver reintegrada á Colombia en todos sus derechos, para alcanzar luego, i por las vias legales, las reformas que nunca han querido conseguirse por las de hecho con ofensa de un buen nombre i reputacion.

A los fines que espreso arriba, incluyo tambien á VS. las allocuciones de 25 de enero último i 1.º del corriente dadas por el señor general de division José Tadeo Monagas, proclamado jefe superior civil i militar por los pueblos pronunciados, para que acoja i proteja sus votos, i por éste gobierno. Ambos documentos son la garantía mas solemne de que no se hará abuso de la autoridad que á aquel jefe i á mi nos ha sido conferida provisionalmente.

Concluyo, señor, asegurando á VS. que

además de los pueblos pronunciados de que arriba le instruyo, lo están ya tambien los del alto llano de Caracas, los del circuito de Riochico i todos los de la provincia de Guayana á excepcion de la ciudad de A. gestora que con fundamentos juzgo lo estará á la fecha. Sol de VS. con perfecto respeto.

Andrés Rojas.

Republica de Colombia.-Gobierno de la provincia.-Cumaná febrero 7 de 1831.-Señor secretario de Estado del departamento del interior.

Suma es, señor, la satisfaccion que siento al dirijirme á VS. hoy, participándole que los pueblos todos de las tres provincias que componían el departamento Maturín se han proclamado del 15 al 28 de enero último por la integridad de la República de Colombia, desconociendo de hecho i de derecho la soberanía del Estado de Venezuela, levantado en su origen sobre el descrédito del honor nacional por la violenta sustraccion, que sin prudencia se hizo del gobierno lejítimo, rompiendo así los pactos de union, que en jenerales i particulares intereses ligaban á todos los que amantes de la gloria, de la paz, del orden i de la estabilidad de un gobierno basado en liberales principios, contribuyeron con mas ó menos sacrificios mutuos á fundar el estatuto social que hubiera de rejirlos bajo el solenne nombre colombiano que, impuente, llegó á hacerse respetable al hombre de buen sentido, i entre aquellos pueblos que avanzados en saber, consideran la duracion de su existencia en el respeto á las demas naciones que merecen justamente el nombre de tal. Justificase la parte principal de esta clausula con el envío que hago á VS. de las actas celebradas en las capitales de las provincias de Barcelona, Margarita i Cumaná, los dias 23, 27 i 28 á las cuales (que en impreso son adjuntas) acompaño tambien las que les precedieron como origen para el simultaneo pronunciamiento, i fueron acordadas el 15 i 16 en los cantones de Aragua de Barcelona i Maturín.

Por unos i otras actas observará VS. que el señor general de division benemérito José Tadeo Monagas, ha sido proclamado noanimente jefe superior civil i militar de las provincias declaradas por la integridad; i la eleccion de este jefe, según mi sentir, es el pronóstico cierto de que en breve será reintegrado á la republica de Colombia todo el territorio, que en el año año último pudo denominarse Estado de Venezuela. No fundo este juicio en un mero raciocinio: lo apoyo en las virtudes morales, políticas i militares del señor general Monagas. Sus sentimientos personales le han granjeado en todas épocas la benevolencia i estimacion de los que le han conocido: su conducta política le ha distinguido siempre por su filantropía i patriotismo, sin otra aspiracion que la del deseo comun por la libertad; i como militar tiene la alta honra de ser uno de los fundadores de la independencia, en los momentos criticos que se creeria solo podia existir en el cerebro de los que así lo pensaban: uno de los que la sellaron con sus esfuerzos, sufrimientos de todo jénero, con su sangre, su actividad, su prestigio, siendo tambien por consecuencia uno de los que con sus servicios i su nombre, contribuyeron á la creacion de Colombia, que un súbito porvenir pudo interrumpir en su marcha i union, para recurrirlo hoy con mas gloria, mas nombrada, i con el poder i estabilidad que le presta en sí la misma naturaleza, i han desenvuelto ya las lecciones del tiempo en la ya lisonjera, ya triste experiencia.

Si desentendiendome, señor, del punto principal de esta comunicación, he podido descender á un cargo de apolojía en favor de la persona que como jefe superior han proclamado los pueblos, suplico á VS. se sirva ver en él, no los merecimientos que refiero á su persona, sino la razón que tengo para sentir la breve unión del resto de Venezuela á Colombia, por medio de la activa cooperación del señor general José Tadeo Monagas, llamado por los pueblos pronunciados ya, á rejirlos provisionalmente.

Observará VS. de las mismas actas, que difiriendo unas de otras en la forma, es la elección de código que deba rejir los pueblos en clase de provisional, i aun silenciando algunas la base que haya de servir á la administración i garantías de los ciudadanos; convienen no obstante todas de una manera espresa i uniforme en la integridad de la república de Colombia i desconocimiento de la soberanía del Estado de Venezuela. El desacuerdo en la forma justifica mas que otra razon cualquiera la decision de los pueblos en todas las provincias pronunciadas ya, que no obvió la seducción ni el engaño; i que convenidos todos en el fin, que fue el de la integridad i desconocimiento, se detuvieron poco en atender á la formula. Asi fué que apenas pudo traslucirse el primer movimiento habido en Arauca de Barcelona el 15 último, cuando para el 28 en que solo trascurrieron trece dias, se le habian uniformado las tres capitales de las provincias del departamento de Maturín con todos sus respectivos cantones, excepto el de Guiría, de quien aun nada sé por su distancia; mas existiendo allí los mismos elementos desenvueltos en los puntos pronunciados, puedo afirmar sin aventurar mucho, lo estará ya tambien.

Ejándose, pues, los mas de los pueblos en la constitucion de Cúcuta, i leyes i decretos acordados hasta el año 26, son éstos los estatutos que generalmente se reconocen i observan, con protesta la mas firme de excederlos solo en el caso, que un peligro del momento comprobado por cierto i muy transcendental, obligue á la autoridad en ejercicio á tomar una providencia compatible con la circunscripción i urgencia, i consultada con la razon. En prueba solemne de lo que aquí espreso, incluyo á VS. impresas las alocuciones dadas en 25 de enero i 1.º del corriente por S. E. el jefe superior i este gobierno, con protesta á nombre de aquel i en el mio de que no abusaríamos de la autoridad que provisionalmente se nos ha conferido.

Bien, como yo, han juzgado los mas, de que desconocido el gobierno de Venezuela debió reconocerse por base para la administración i garantías, la constitucion sancionada por el congreso constituyente, que los demagogos por antonomasia i trocando los principios repitieron *admirable*; mas celosos, sin duda, los agentes del escéntrico gobierno de Venezuela, de que los patriotas amantes del nombre colombiano, ardiesen mas en su opinion con la vista i recreo de la obra de sus lejitimos representantes, ocultaron de tal modo los ejemplares de aquel código que pudieron venir á sus manos, i que del exterior nos informan lleno de sabiduria i prevision, que uno solo no ha podido verse hasta hoi en ésta capital, apesar de la mas esquisita indagacion por conseguirlo. De consiguiente sin verlo, sin haberse sancionado i sin esperanza proxima de tenerlo en breve, se ha juzgado prudente la adopcion del código de Cúcuta, aunque anulado por la convencion de Ocaña. Verdad es que en defecto de éste, se sancionó el reglamento constitucional expedido en 27 de agosto de 828, i que desconocido el gobierno de Venezuela, debieron volver á su fuerza i vigor las leyes, ordenes i resoluciones vijentes hasta el 20 de diciembre de 829, que se heció por tierra al de Colombia en ésta ciudad; pero como al reintegrarse éste de nuevo en la misma plaza no ha sido por irrupcion, ni otra fuerza estraña, sino por el querer libre de sus habitantes, estuvo tambien en la libertad de ellos en un momento de peligro, por el choque de opiniones, la eleccion de regla que, adop-

tada en un medio, les sirviese de garantía provisionalmente hasta tanto que en comunicacion con VS., como órgano inmediato i legal del poder ejecutivo de Colombia, acuerda las ordenes correspondientes al sosten i conservacion de estos pueblos que son patriotas, amantes del orden legal, que respetan al gobierno proclamado i constituido constitucionalmente por toda la nacion; i que aun han deseado i descan reformas en la administracion, ahora ni nunca ha sido su fin alcanzarlos sino por vias de derecho. Las de hecho que con mengua fugaz de la buena opinion de ellos, se han advertido en los trastornos jenerales experimentados en la República, han tenido su origen de otros distantes; i al emplearse se ha consultado el peligro del momento i considerado la necesidad de alejar mayores males la efusion de sangre colombiana entre colombianos-la anarquia.

Al dirijirme á VS. directamente esta vez, lo hago por la autorizacion que tengo de S. E. el jefe superior civil i militar de estas provincias, para tomar cuantas medidas juzgue oportunas á fin de jeneralizar lo mas breve el pronunciamiento, fundar el orden i conservarlo. I como concibo uno de los primeros deberes en beneficio público, el establecimiento de relaciones con el supremo gobierno de Colombia, maxime juzgando que por estos momentos no habrá podido hacerlo S. E., por sus atenciones en la activa organizacion del ejército que marcha sobre Caracas, á apoyar los votos de aquel vecindario, ahogados, acaso, por la fuerza i la intriga, me anticipo sin dilacion á hacerle el presente parte, sobre cuyos puntos i los mas que no comprenda, puede ser interrogado para su esclarecimiento el primer comandante de milicias de infanteria, señor José Maria Otero, que lo conduce, i está autorizado por éste gobierno con instrucciones *in scriptis* i á la voz para que satisfaga.

Me congratulo con VS., con la persona que ejerce el poder ejecutivo i con todos los patriotas amantes á la integridad de Colombia por los prósperos sucesos de que doi cuenta, contando con que en breve veremos uniformados en sentimientos todos los pueblos de Venezuela; pues ademas de las provincias del departamento Maturín, lo están tambien el Altollano de Caracas, el circuito de Riochico i la provincia de Guayana, á escepcion de la ciudad de Angostura, que no dudo lo habrá verificado á la fecha, segun los datos fundados que tengo para juzgarlo así.

Sirvase VS. instruir de ésta comunicacion al supremo gobierno á quien por mi parte i á nombre de la provincia cuya autoridad ejerzo, presento mis respetos de sumision i obediencia.

Soy de VS. con perfecta estimacion i respeto.
(Firmado) Andrés Rojas.

ACTA.

En la ciudad de Arauca provincia de Barcelona á los 15 dias del mes de enero de 1831, el señor correjidor Manuel Valladares manifestó á los señores que se hallaban presentes en esta Santa iglesia: que habiéndosele presentado un número considerable de personas respetables i padres de familia, suplicándole se sirviese convocar á los vecinos mas notables, para que se tuviesen en consideracion los males que amenazaban la patria, bastantemente preconizados en los susurros i murmuraciones que se debaban escuchar por todas partes: el descontento notorio que se advertia en todos, por los procedimientos violentos que se estaban tomando entre personas dignas de la mas alta consideracion: la desaprobacion jeneral de la constitucion, que ha merecido mas bien por la ruina que amenaza, que por la estabilidad i réjimen del Estado que ofrece, pues se descubre en ella el jérmén de la discordia; i el fundamento de la disociacion, no habia tenido otro medio que el de la aquesiencia, comprometiéndose á satisfacer los descos de todos estos vecinos, á cuyo fin los ha convocado para oír el clamor jeneral i sus opiniones, i deliberar sobre asunto tan digno de una detenida conferencia. En este estado, la conferencia se contrajo á ella del modo mas decente i sumiso,

i varios ciudadanos tomaron la palabra, i después de haber reflexionado sobre nuestro estado actual político, fijaron por punto céntrico los articulos siguientes:

1.º Que la república de Colombia, objeto de tantos sacrificios, se encuentra en un estado de disolucion, consecuente á la separacion de Venezuela en el mes de noviembre de 829:

2.º Que Venezuela que ántes era una seccion de Colombia i se ha declarado estado soberano é independiente, no puede existir por sí, atendiendo á la falta de elementos necesarios para su conservacion i estabilidad:

3.º Que cuando se esperaba que los representantes reunidos en congreso, dieran una constitucion que situase á la República sobre bases sólidas, nos han dado una constitucion que ataca á la religion en sus principios, desafiara al clero i lo sujeta á contribuciones: una constitucion que destruye la milicia i su fuerza tan necesario para fundar i organizar ejércitos, tanto para resguardar nuestras costas, como para mantener el orden legal, respetar las autoridades constituidas i hacer cumplir las leyes:

4.º Que observamos que nadie tiene seguridad, que vemos perseguidos, vejados i espulgados á los preládos eclesiásticos, á los curas, á los beneméritos jefes i oficiales sin atender á que estos últimos dieron libertad á la patria, que ellos la fundaron, i que ellos dieron á tres repúblicas lugar en el catalogo de las naciones, haciendo brillar sus virtudes, aun en los tiempos mas calamitosos, sufriendo con constancia i sirviendo con lealtad:

5.º Que las relaciones exteriores diplomáticas están entorpecidas alejandose cada vez mas de nuestro gabinete nacional, recojidos los poderes por algunas naciones europeas relacionadas i acreedoras, i perdiendo Colombia su crédito, i la confianza é imposibilitandose cada vez mas de cumplir los compromisos con los prestamistas extranjeros é internos. Por todos estos preliminares i otros mas que no seria posible detallar en breve, se resolvió definitivamente por la asamblea:

Que se desconoce al gobierno de Venezuela, su constitucion i leyes:

Que se proclame la integridad de la república de Colombia:

Que se invite al señor general José Tadeo Monagas, á que como soldado, honrado patriota i amante del orden, proteja este pronunciamiento, sin permitir que la fuerza de ningún poder nos combata i destruya, caso que se quiera usar de las armas por nuestros hermanos de Caracas, repeliendo en caso necesario la fuerza con la fuerza, para cuyo lance estamos dispuestos con nuestras personas, nuestras vidas i nuestros intereses facultándole desde ahora como lo hacemos, para que dicte cuanto sea necesario á nuestra seguridad i conservacion:

Que acoja bajo sus auspicios i proteccion á todos los demas pueblos que se vayan pronunciando, obrando sin limitacion alguna de facultades, i lo investimos con el nombramiento especial i perfecto, de jefe civil i militar, hasta tanto que el gobierno de Colombia se instale i adquiera con él verdaderas i mútuas relaciones, para cuyo fin le encargamos los mayores esfuerzos:

Que se comunique á dicho señor general jefe civil i militar este pronunciamiento por una comision, con las copias necesarias para que las trasmita á quien corresponda, protestando como protestamos ante Dios i el mundo entero, no haber tenido en esto parte alguna la seducción i la fuerza; i si el deseo de la libertad é independencia bajo el preciso réjimen de la integridad de Colombia, establecida i sancionada por sus lejitimos representantes en la constitucion de Cúcuta, bajo la forma de popular, representativo, alternativo, electivo responsable, federal central.

Con lo que se concluyó el acto que firmaron con dicho señor correjidor de que certificó, Manuel Valladares, general José Gregorio Monagas, coronel Jerardo Monagas, coronel Francisco Monagas, cura i vicario J. J. García i Oliva, primer comandante Avelino Rondón, primer comandante Nicolás Machuca, coronel

graduado Francisco Javier Rojas, primer comandante Isidro Valladares, primer comandante Gavino Urbáes, primer comandante Candido Solas, teniente Manuel Baga, teniente Felipe Rodríguez, teniente Pío Trocenis, capitán Francisco Gonzales, Sebastian Rivas, Carlos Chasin, Manuel Chasin, Roberto Barrios. (Siguen las firmas.)

OTRA.

En la ciudad de Maturín á 16 de enero de 1831, el señor correjidor á consecuencia de haberse reunido en su casa un gran número de padres de familia i personas respetables á tratar sobre las mejoras de nuestro actual sistema en el gobierno i régimen político i conferenciado largamente sobre la materia, dispuso concurrir á la iglesia parroquial, invitando al efecto todo el vecindario á quien reunido se le impuso del objeto de la convocatoria, i ademas hizo presente la urgente necesidad que habia de nombrar un presidente i secretario á votacion de los mismos concurrentes, i resultó electo el señor general Francisco Rojas, quien para secretario nombró al señor Gregorio Linares, i despues de discentido con toda la madurez posible nuestro estado actual, se tuvo presente que la república de Colombia siendo victima de tantos sacrificios consecuentes al pronunciamiento de la ciudad de Carácas del año de 29 i declarada Venezuela en estado soberano, no siendo otra cosa que una seccion de Colombia, no puede existir por sí sola considerandola sin organizacion, sin producciones, navegacion, comercio, agricultura i careciendo de los elementos mas necesarios para su conservacion i estabilidad: que desde aquel pronunciamiento tumultuario se observa un gobierno establecido sobre pasiones particulares i envuelto á la vez en miras personales, único principio que ha rejido i rige á Venezuela, ella se proclamó de hecho disidente de Colombia: que la religion es atacada por su cuicnto, siendo esta la base que sustenta el edificio de la República: que se vé con desprecio destruir la milicia i el fuero, para fundar, organizar i conservar ejércitos, tanto en tiempo de convulsiones políticas, como para resguardar nuestras costas, mantener el orden legal, hacer respetar las autoridades legitimamente constituidas, i cumplir con la lei estrictamente: que al empezar el viciado estado de Venezuela parte disidente de Colombia, nos encontramos agoviados con el peso de donativos, empréstitos, contribuciones i una multitud de derechos que no podemos tolerar ni sufrir por un solo trimestre, atendiendo solamente á las necesidades superfluas i personales de Venezuela, i desentendiéndose del estado de penuria de cada patriota, que apenas descansa de una guerra desastrosa i de un tiempo desgraciado: que observamos que nadie tiene seguridad en su hogar, cuando se ha esperado por momentos una persecucion ó espatriacion, con abandono de muy caros intereses, i que puede hacerlo impunemente desde el presidente hasta el último mandatario, separando con dolor é indignacion á los beneméritos jefes i oficiales, i patriotas particulares, sin atender que ellos dieron libertad, que fundaron la patria, i formaron tres repúblicas, haciendo brillar sus virtudes hasta en los tiempos mas angustiados, sufriendo con constancia i sufriendo con lealtad: que las relaciones exteriores diplomáticas están interrumpidas i alejándose cada vez mas del territorio de Colombia, separándose de nosotros el comercio por falta de seguridad, objeto de especulacion, recojidos los poderes por algunas naciones europeas relacionadas, que los fundaron en la integridad de Colombia, perdiendo ésta su crédito i la confianza pública, é imposibilitándose cada vez mas de cumplir sus compromisos: que la circular de 14 de octubre del año 29 expedida por el ministro del interior, solo se contrajo á que los pueblos indicasen con franqueza las reformas que la esperiencia i la práctica aconsejaban i no la disolucion de Colombia, ni el rompimiento de un pacto social, recomendando el escmo. señor presidente la moderacion al usar del derecho de peticion establecido por decreto especial: que el cumplimiento de aquella sabia disposicion fué encargado por el jefe superior, manifestando lo que interesaba el

orden establecido: que varios pueblos guiados por espíritus turbulentos i antisociales, desconocieron los principios i fundaron la ruina de Colombia, dejándose perturbar por simples cartas que nada dicen, i que por tanto nunca debieron merecer el concepto ni la fé pública. Por todos estos preliminares i otros mas que no es dable en breve manifestar, resolvió definitivamente esta asamblea:

Que se desconoce el gobierno de Venezuela, su constitucion i leyes:

Que se proclame la integridad de Colombia bajo constitucion i leyes, sosteniéndose estas deliberaciones con cuantos sacrificios sean necesarios:

Que encargamos al señor general de division José Tadeo Monagas, proteja esté pronunciamiento sin permitir que la fuerza, ni poder humano nos combata i destruya, repeliendo en caso necesario la fuerza con la fuerza; para cuyo caso estamos dispuestos desde este mismo dia con nuestras personas, vidas é intereses, facultandole desde ahora para que dicte cuanto sea necesario á nuestra seguridad, orden i conservacion, con nombramiento especial de jefe superior del oriente de Colombia hasta que su gobierno se instale:

Que se encargue del mando de los cantones de esta provincia al señor general de division Andrés Rojas, i al efecto se nombrarán dos padres de familia para que pasen al canton de Aragua donde se encuentra, para que sin pérdida de tiempo ocurra á encargarse del destino que se le confiere, é igualmente se encargarán á los señores Nicolas Balderrama i Antonio Padrino, para que pasen á la capital de Cumáná á conducir la presente acta i ponerla en manos del señor gobernador de la provincia, para que en su vista se sirva tomar en consideracion este libre pronunciamiento:

Que del mismo modo se remita copia de esta acta al señor general de division José Tadeo Monagas para que la trasmita á quienes corresponda, suplicándole tome bajo sus auspicios á los pueblos que se pronuncian: para todo lo damos desde ahora unánimemente ilimitadas facultades i plena autoridad. Con esto se concluyó i firmaron, sin que haya tenido parte la sedicion ni la fuerza, protestando á Dios i al mundo entero, que mientras exista un patriota, sostendremos la libertad é independencia, bajo el preciso régimen de la integridad de Colombia, representada por los legítimos representantes de la nacion.

Viva Colombia. Viva el jefe superior de Oriente. Francisco Rojas, frai Diego Cova, Nicolas Balderrama, Roque Cabello, Manuel Arcevalo, Francisco Sanchez, Pedro Coytia, Pablo Guedes, Guillermo Rojas, Manuel Rayceo, José Arostegui, Francisco Dominguez, Antonio Padrino, Marcos Rojas, Antonio M. Delgado, José Camino, José Benito Balderrama, Santiago Rojas, José L. Marquez, J. F. Calanche. (Siguen las firmas.)

OTRA.

En la ciudad de Barcelona á los 19 dias del mes de enero de 1831 años: el señor gobernador Andrés Caballero manifestó á los señores que se hallaron presentes, i á quienes habia mandado convocar al intento, de hacerlos capaces de las ocurrencias que han tenido lugar en los pueblos del interior por el bando de ayer, las actas de los cantones de Aragua i Píritu, la resolcion de estos pueblos en desconocer el gobierno de Venezuela, su constitucion i leyes: proclamar la integridad de la República de Colombia, invitar al benemérito general José Tadeo Monagas á que como soldado honrado, patriota i amante del orden proteja su pronunciamiento sin permitir que la fuerza de ningun poder los combata i destruya, caso que se quiera usar de las armas por sus hermanos de Carácas, repeliendo en caso necesario la fuerza con la fuerza: acoger bajo sus auspicios i protección á los otros pueblos que se vayan pronunciando, obrando sin limitacion alguna de facultades: nombrar á este señor general de jefe civil i militar, mientras el gobierno de Colombia se instala i entabla con él relaciones mutuas i verdaderas: fundándose para esto, en que la república de Colombia se encuentra en un estado de diso-

lucion á causa de la separacion de Venezuela el 26 de noviembre de 1829: que la antigua Venezuela se habia declarado en estado soberano é independiente, sin poder existir por sí por no tener los elementos necesarios para su conservacion i estabilidad: que cuando se esperaba que los representantes reunidos en el congreso dieran una constitucion que erijiese á Venezuela sobre bases sólidas, ha dado una que ataca la religion en sus principios, desahucera al clero i lo sujeta á contribuciones, destruye la milicia, quita el fuero á sus individuos tan necesario para tener ejércitos, sin los cuales quedan indefensas las costas, no hai orden legal ni quien haga respetar las autoridades constituidas i observar las leyes: que nadie tiene seguridad, cuando han sido perseguidos, vejados i espulsados los prelados eclesiásticos, los curas, jefes i oficiales sin considerar que estos últimos dieron libertad á la patria, que la fundaron; crearon tres repúblicas, que colocaron en el catálogo de las naciones i han hecho brillar sus virtudes, sufriendo con constancia i sirviendo con lealtad: que las relaciones exteriores i diplomáticas están suspensas alejándose mas i mas de nuestro gabinete nacional, recojido los poderes por algunas naciones europeas relacionadas i acreedoras, i perdiendo Colombia su crédito i confianza, imposibilitándose siempre mas para cumplir sus compromisos con los prestamistas exteriores é internos. En seguida espusieron dichos señores que para deliberar en asunto de tanta importancia, se eligiese quien presidiera la asamblea, i se nombrasen dos secretarios lo que puesto á votacion, resultó nombrado para presidente por unanimidad de votos; el benemérito general José Tadeo Monagas, i para secretarios por mayoría, los señores Domingo Brusual i José Ramon Hernandez. A consecuencia de esto pidió la asamblea que el señor gobernador diputase cerca del señor general benemérito José Tadeo Monagas, las personas que debian participarle el nombramiento que acababa de hacerse en él. Lo que hizo en los señores Antonio Morales Brito, coronel José Godoi, capitán Francisco Torres, Pedro Maria Otero, Miguel Rafael Vargas i Mariano Alfaro. Tan luego como se le participó este nombramiento, el enunciado general se presentó acompañado de los referidos señores i tomó el asiento que le correspondia i acababa de dejar el señor gobernador: luego el señor general hizo un discurso en que manifestó á la asamblea, que estaban en plena libertad de deliberar sobre los puntos á que se contraian las actas referidas que habian motivado su reunion: que cualquiera que fuese su resolcion la sostendria, pues estaba resuelto á no hacer otra cosa, que lo que los pueblos quieran. Despues de lo cual, i de una discusion bien sostenida, la asamblea se identificó con los pueblos en los sentimientos que han manifestado en sus actas, porque ellos eran los suyos propios; ya por las razones en que los apoyaban, i ya porque el congreso de Venezuela habia obrado contra el designio que se propusieron todas sus provincias, al separarse del gobierno de Bogotá, que era el de volverlo á la senda de que se habia apartado, proyectando transformar el gobierno popular representativo, electivo, alternativo i responsable en monárquico, puesto que el congreso constituyente de Colombia, dando una constitucion erijida sobre aquellas bases, habia vuelto de tan fatal estravio, i llenado con esto los votos de las enunciadas provincias; i contrariado la voluntad de estas mismas, no sometiéndolo á su sancion la constitucion i mandando que se publicase i jurase lisa i llanamente que significa sin examen ni objecion. En este estado el señor licenciado Matias Loyera, hizo presente que estaba de acuerdo en todo lo que contenian las actas de Aragua i Píritu, á escepcion de aquella parte en que se decia que la constitucion atacaba la religion en sus principios, pues como uno de los que concurren á su formacion estaba cierto de que no era así, que él era católico i no habia atacado de ninguna manera una religion que heredó de sus mayores. El señor Andrés Caballero, protestó todo el acto por estar en oposicion con sus deberes, sin embargo de que

respetaba la opinion de sus conciudadanos. En consideracion á todas estas razones resolvió la asamblea:

1.º Desconocer el gobierno de Venezuela, su constitucion i sus leyes.

2.º Proclamar la integridad de la república de Colombia:

3.º Nombrar al señor jeneral José Tadeo Monagas jefe civil i militar con las facultades que le dá á los jefes superiores de distrito el decreto de su creacion, i con las del decreto de 15 de agosto de 1824, en caso de invasion exterior ó conmocion interior á mano armada:

4.º Adoptar la constitucion de Colombia, i reclamar la observancia de sus leyes, así en lo gubernativo como en lo económico judicial i de hacienda, que no se opongan directa ni indirectamente á este pronunciamiento:

5.º Autorizar al referido señor jeneral para que invite á las demas provincias del Oriente á unirse con esta en los sentimientos que quedan manifestados, i con el mismo objeto, éntre en relaciones con las otras, entendiéndose, si lo considera necesario con sus respectivos jefes i autoridades mediata ó inmediatamente, obrando en todo bajo el firme concepto de que todos protestamos estar dispuestos á sostener este pronunciamiento con nuestras personas, vidas é intereses.

En seguida se hizo mocion por algunos de la asamblea para que se restablecieran las municipalidades, i habiendo convenido toda ella, se eligió para que nombrasen los señores que han de componer la de este canton á los señores coronel José Godoy, Domingo Gonzalez Risco, Juan José Lavie, Antonio Maria Planchar, Manuel Sabino, Vicente Alfaro, i Narciso Rondon, i se señaló para la celebracion de este acto el día 25 del corriente i para la instalacion de la municipalidad el 1.º de febrero con lo que se concluyó i firmaron.

José Tadeo Monagas, Andrés Caballero, Domingo Brusual de Beaumont, José Ramon Hernandez, coronel Carlos Padron, coronel José Godoy, Felipe Sabino, José M. Vazquez (Signan las firmas.)

De 15 de enero á 28 del mismo, se han pronunciado el departamento de Maturin, el alto llano de Carácas, Riochico i la provincia de Guayana, por la integridad nacional. El 26 de noviembre de 1829 se separó Venezuela.

Estracto de carta de Carácas de 24 de enero.

Pábrica V. con entera confianza: N. es buen conducto, pues está de la mejor buena fé. Los cosiateros están muertos de miedo sin saber que hacerse. Se ha corrido que piensan en proclamar la integridad de la República, i al Libertador por presidente á condicion de que Paéz quede de jefe civil i militar como antes; pero se equivocan, porque las cosas están dispuestas de modo que no podrán salvarse bajo ningún pretexto. El comandante de armas, Padron, ha pedido tropas i dinero, i protestá no responder de la seguridad del pais mientras no sea auxiliado, porque los áunios están muy exaltados, i él no se atreve á contenerlos por no tener con que. La miseria ha llegado á su último punto: ni en la tesoreria, ni en el tabaco hai medio real. El jeneral Paéz ha mandado á Barbara para Apure con cuanto tenia en Valencia, hasta sus muebles de casa. Dice que no admitirá la presidencia en estas elecciones, i que luego que reuna el congreso dejará el mando. Curaná, Barcelona i Margaritana juraron la constitucion, i cortaron toda comunicacion con este gobierno. La pobreza tiene á todos disgustados. Se han rematado ayer tiendas i zapaterias para pagar las patentes, i los zapatos se vendieron hasta á medio el par. Escriban al Libertador que vuele, que todo el mundo lo aclama, i los pueblos lo aguardan como el único remedio de sus males: que no se habla mas que de la necesidad de la union, i de la urgencia de quitar á estos malvados el poder con que arruinan este pobre pais. El entusiasmo por el Libertador i por la union es tan grande como en el año de 26, i lo seria mas si fuera posible escocerlo. Aun los que se habian res-

triado en la amistad del Libertador, por consecuencia de su excesiva jenerosidad en aquella fatal época, se manifestaban desearos de ayudarle, de modo que puede decirse que hasta los que estaban muertos han resucitado.

Estracto de otra de 27 de enero en Carácas.

Todo el oriente se ha pronunciado ya por la integridad de Colombia i por la religion, desconociendo al intruso gobierno de Venezuela, i reclamando el fuero militar. Están aqui las actas de Aragua, Barcelona, Maturin, i se dice tambien que la de Cúmana. Los partes i oficios se están cruzando. El jeneral Monagas está á la cabeza del gran partido que hai en aquellas provincias: los Rojas lo sustentan en Maturin, i habian bien de Arismendi i Bermudes. Bustillos con 200 que le envió Monagas ha entrado en Riochico. Aqui anteayer ya trataban de pronunciarse, i se cuenta con V. que está resentido con Paéz; Z. está tambien disgustado: no hai un soldado ni para custodiar la cárcel, de donde se han fugado la semana pasada 28 presos, algunos de consideracion. Ni los soldados del escuadron de Pancho Flores, ni los cívicos se quieren reunir, de suerte que Cisneros, ó cualquiera otro, puede apoderarse de la ciudad. El hospital está abandonado porque no tienen medio. El empréstito forzoso tiene á la jente incomodada, i nadie quiere dar, prestar, ni servir nada.

El jeneral Paéz hizo reunir el consejo para declarar la guerra á la Nueva Granada, levantar tropas, i encargarse de las facultades extraordinarias; pero la votacion fue contraria á sus deseos. Paéz se incomodó, i protestó no responder del Estado de Venezuela. Todo esto sucedió á consecuencia de una invitacion del jeneral Urdaneta á la union; como encargado del poder ejecutivo, i expresando que deseaba aunque tenia inmenso recurso para hacer entrar por la fuerza en su deber á los que permaneciesen en el intento de despedazar la República. Esto i la contestacion de acá, se halla en la Gaceta de Valencia. Los turbulentos están llenos de miedo, i preparando las cotisas para largarse. Se dice que Fortique pidió ya su pasaporte junto con otros; i Ayala hace dimision del mando: pero pueden llevar chasco, porque están preparados algunos para no dejarlos salir: solo esperan que se acerque mas la cosa.

Del occidente nada sabemos de cierto, sino que Carujo fué derrotado por Blanco: que el jeneral Carrillo está en Cúcuta con tropas; i que de aquí solo ha salido para allá el jeneral Páez con dos compañías de Anzuategui i Junin, i algunos milicianos que se desentan en partidas. Dicen que en Pore hai tambien tropas de Guajinamarca. Los pueblos en todas partes jimen con la espantosa pobreza que sufren, i la atribuyen á la espulsion de los obispos, que nos ha traído la maldicion del cielo.

Aquí estuvo una persona respetable de occidente con N. i N., i me dijeron que el señor Arias, el lectoral, i el rector del colegio de Mérida fueron expulsados porque no juraron la constitucion sin protesta; pero que les habian mandado volver, lo que no se sabe si se ha verificado. El 17 de diciembre salieron de Mérida por la vuelta de Barinas para Puertocabello, i por carta de 2 de éste sabemos que el obispo estaba ya en Barinas, i que insistia en ausentarse del pais. Hemos visto carta del señor Talavera de cuando estaba en contestaciones, denegándose á jurar la constitucion. Pidió su pasaporte; pero el gobernador Afanador no quiso darselo i representó al gobierno. Ahora dicen que se fué á Trinidad, i se añade que Guayana se pronunció después por la union.

Hice la visita á K. i me dijo que pronto, pronto estaría aquí el arzobispo. D. le manda decir á V. que esté tranquilo, que pronto triunfaremos de estos bochincheros. Ya están pagandola. Latasa i Carnejo han quebrado, i andan en demandas, limpios.

Otra de enero 29 en Carácas.

Han llegado las actas de Oriente i Orituco que han proclamado la integridad de la Re-

pública, i la religion. Todos los dias nos anuncian el pronunciamiento de esta ciudad, pero yo creo que nada harán todavia porque temen que Paéz venga á matar i saquear con 700 hombres que tiene en Valencia. Aquí no hai un soldado, están cerrados los cuarteles, i los presos se han fugado. El pueblo está contento, porque vé en el conflicto presente que se acerca el término de sus males. Estos cosiateros han pedido á Paéz tropas, i que mate i aprisione á los bolivianos; i no teniendo confianza ni en R. ni en F. le piden tambien que los releve.

Estracto de otra de la Guaira de 2 del corriente febrero.

Barcelona fué ocupada por el jeneral Monagas el 17 de enero último sin haber encontrado resistencia. Todas aquellas provincias han uniformado sus votos por la integridad nacional, i restablecimiento del antiguo orden turbado por la insurreccion de Paéz. El jeneral Monagas envió 300 hombres á Cúcuta para favorecer el pronunciamiento de Orituco, i á Bustillos 200 á Cupira con los cuales entró en Riochico, i tomó á Navarro comandante de allí que fué entregado por sus soldados. Acevedo que habia ido á reforzar á Navarro ha oficiado á Carácas que la opinion de los pueblos no deja esperanzas. Hoy se ha dicho aquí que Cancagua, Santalucia, Ocumare i todos los valles del Qui se han adherido al partido de la union. El mas pequeño esfuerzo por parte del gobierno acabará de derribar este mal construido edificio. Mañana llegarán aquí Narvarte i Fortique, i por falta de alguno de éstos Martin Tovar para seguir á Barcelona á disuadir á Monagas por comision de Paéz. Monagas debe acordarse del resultado de los tratados de Unare.

El estar ya ocupadas nuestras columnas con todos los importantes documentos que dejamos publicados, nos fuerza á diferir para otra ocasion la multitud de observaciones á que naturalmente dan lugar, unos hechos tan notables, esclarecidos i gloriosos como los de los pueblos de Venezuela que se han pronunciado por la integridad nacional. Maturin, Guayana, Margarita, Riochico i el Alto llano de Carácas, conociendo sus verdaderos intereses—los de la patria, i persuadiéndose que en sola la unidad, se encuentra la gloria, la paz, la prosperidad i todos aquellos bienes que nos propusimos al sacudir el yugo ibero i constituirnos en una sola sociedad de hermanos; tocados estos heroicos pueblos de los males á que los espantaba su aislamiento; viendo el estado de descrédito, vilipendio i degradacion á que se veía reducida la gran República—la patria del heroismo i de las virtudes marciales; palpando que la discordia, i los celos imprudentes nos espondrian á un estado de guerra eterna i desoladora—que el aniquilamiento de Colombia sería infalible; apreciando debidamente la identidad de sentimientos jenerosos que ligan entre sí á todos los colombianos—compañeros en la esclavitud i en el infatunio, así como en la independencia i la dicha—coronados con unos mismos laureles en los campos de Belona, i mas grandes aun, en los congresos de Angostura i el Rosario, creando unánimemente la República de Colombia; unidos por todos los intereses, por los vinculos mas estrechos i sagrados, era imposible que se olvidáran para siempre acciones tan brillantes, una conducta tan gloriosa, i una memoria tan grata: cómo estinguir el venerado amor á la patria: ¡Cómo apagar el fuego sacrosanto de la libertad nacional! ¡Qué se podrá oponer al deseo imperioso de la felicidad!

Los pueblos de Venezuela que han proclamado la rejeneracion de Colombia, han dado un ejemplo espléndido i brillante—imortal de virtud i de acendrado patriotismo, ejemplo que no se perderá; porque do quiera que haya colombianos sinceros, habia orgullo nacional, conato irresistible de ver á la patria, en cuyas aras se hari hecho innumeros sacrificios, consolidada, feliz i poderosa.

El Editor.

AL PÚBLICO.

Como una persona de maligna intención haya mostrado à infinitos sujetos el sobre de un pliego procedente de Tunja con la marquilla *franca* borrado, y puesta la *de debe* de esta administración, deduciendo de aquí, como lo creerán muchos, que he obrado con arbitrariedad y acaso con provecho propio, me es necesario imponer al público de lo que hayen el particular.

El supremo gobierno tenía dispuesto por repetidas órdenes que la correspondencia del juzgado de diezmos, y la de las mayordomías de fábricas de las iglesias, no gozasen de franquicia, y que así la que fuese rotulada à los sres. jueces hacedores, contadores y tesoreros del ramo pagasen los portes. En su consecuencia se previno à los señores prefectos de los departamentos, que cuando depositasen en las administraciones de correos cartas ó pliegos para alguno de éstos, ó los expedientes de las mayordomías de fábrica, viniesen à *debe*. Últimamente à los administradores departamentales y principales de correos se les ordenò, que precisamente la espesada correspondencia no la franqueasen como de oficio, sino que la dirijiesen con la marquilla *debe*. Faltò el administrador departamental de Boyacà; no una, sino dos ó tres veces à estas prevenciones, remitiendò pliegos abultados al juzgado de diezmos, francos de oficio, y yo que lo advertía les ponía el *debe* como era justo justísimo, à fin de que la renta no fuese defraudada de sus derechos. Aquel empleado fué corregido como lo merecían sus equivocaciones, quien las disculpaba con sus habituales enfermedades.

El público sensato me habrá hecho justicia, pero los enemigos que en las actuales circunstancias se prevalen de ellas para asechar el destino: y otros muy gratuitos como lo ha sido un sor. canónigo, à quien no le he hecho la menor ofensa, y quien ha dado la cubierta de que he tratado, despues de mas de seis meses que ocurriò el suceso, no dejaràn de impu-tarme faltas que jamas he cometido, ni cometeré en mi vida. Concluiré refiriendo al público lo que acaba de suceder en el último correo de Cartagena que llegó el 8 del corriente, à fin de que juzgue de la imparcialidad y pureza de mi manejo.

El oficial Sr. Telesforo Rendon me hizo conòcer que tres cartas de Medellín venían porteadas equivocadamente como dobles con el valor de cuatro reales cada una, y satisfecho yo de la verdad, se les puso el porte de dos reales que es el de tarifa. Esto està en mis facultades, como lo estuvo borrar el franco del pliego de Tunja, y ponerle el *debe*.

Bogotá à 10 de marzo de 1831. --- N. M. Tanco.



Esta Gaceta sale los Domingos. Se suscribe á ella en las administraciones de curias de las capitales de provincia. La suscripción anual vale diez pesos, cinco la del semestre i veinte reales la del trimestre.

El editor dirigirá los números por los correos á los suscriptores i á los de esta ciudad cuyas suscripciones se reciben en la tienda número 1.ª calle primera del comercio, se les llevarán á sus casas de habitación. En la misma tienda se venden los números sueltos á dos reales.

N.º 508

BOGOTÁ, DOMINGO 20 DE MARZO DE 1831.

TRIMESTRE 40.

DECRETO DEL PODER EJECUTIVO.

Rafael Urdaneta *jeneral en jefe de los ejércitos de Colombia, encargado del poder ejecutivo de la República* etc. etc. etc.

Habiendo tenido á bien S. M. el rei de los franceses, guiado de los principios de equidad i de justicia, i consecuente con la política franca i liberal que ha adoptado su gobierno, reconocer por un acto espreso la independencia de Colombia, é invitar al poder ejecutivo á la conclusion de un tratado de amistad, navegacion i comercio ventajoso á los dos países; i

CONSIDERANDO:

1.º Que por grandes que sean los deseos del gobierno de la República de dar una base sólida i positiva á sus relaciones con la Francia, las circunstancias en que actualmente se encuentra por desgracia el país, exigen que el gobierno proceda con sumo detenimiento i circunspeccion, i aconsejan que se enuncie para época mas favorable la convencion propuesta:

2.º Que no seria justo que mientras ésta puede realizarse, los súbditos de S. M. el rei de los franceses continuasen por causas independientes de ellos, privados de las ventajas á que dicha convencion hubiera de darles derecho; de acuerdo con el dictamen del consejo de Estado, he venido en decretar i

DECRETO.

Art. 1.º Los súbditos franceses quedan igualados á los de las naciones mas favorecidas con quienes Colombia ha celebrado tratados, en el goce de los derechos i aserciones que por estos se conceden á los últimos.

Art. 2.º Esta disposicion rejirá hasta tanto que, concluido el tratado entre Colombia i Francia, se pongan en practica las estipulaciones cualesquiera que sean, que el contiene.

El ministro secretario de Estado en el departamento de hacienda queda encargado de la ejecución de este decreto.

Dado en Bogotá á 7 de marzo de 1831-21. RAFAEL URDANETA.-El ministro de hacienda. Jerónimo de Mendoza.

NOMBRAMIENTO DEL P. E.

El poder ejecutivo, á consulta del consejo de Estado, se ha servido presentar para la dignidad de tesorero de la catedral de Panamá al presbítero José Maria Blanco.

CIRCULAR.

República de Colombia.--Ministerio del interior i justicia.-Bogotá 16 de marzo de 1831-21.-Al señor prefecto de...

Aunque por circular de 28 de junio del año próximo pasado declaró el gobierno supremo que las faltas accidentales de los prefectos i gobernadores fuesen suplidas por los tenientes asesores, ó por el jefe político del canton en que residan, por su orden, posteriormente, á consulta del prefecto del Magdalena, fué modificada esta resolusion por otra especial para aquel departamento, dictada en 14 de agosto del mismo año, previniendo que el jefe político fuere el inmediatamente llamado á suplir el impedimento del prefecto ó del gobernador, con exclusion del asesor.--Fundóse esta última resolusion en que despues del prefecto i del gobernador, los magistrados inmediatos en la escala del poder ejecutivo lo son los jefes políticos, cuando los tenientes asesores mas bien pertenecen al ramo judicial.

Esta variedad de disposiciones ha venido á

enfrentar otra en las practicas, habiéndose procedido en unas partes con arreglo á la orden suprema de 28 de junio, i en otras conforme á la disposicion de 14 de agosto, lo que ha prestado márgen á consultas.

Con el intento, pues, de que cese esta diverjencia perjudicial, i de restablecer la uniformidad en todos los departamentos, S. E. el encargado de la suprema administracion, se ha servido mandar que la resolusion de 14 de agosto del año anterior, dada especialmente para el Magdalena, i que es la última que se ha dictado en la materia, se generalice en todos los departamentos. Por consiguiente, en los casos de muerte, enfermedad, ausencia, ó otra falta temporal de los prefectos i gobernadores, les sucederá accidentalmente en el mando el jefe político de la capital del departamento ó provincia, segun se dispuso en la recordada orden, siendo éste el inmediatamente llamado, i no el teniente asesor.

Comuníquelo á VS. de órden superior, para que lo circule i haga observar en el departamento de su cargo.

Dios guarde á VS.

Estanislao Vergara.

ALTA CORTE MILITAR.

SALA DE JUSTICIA.

Habiéndose seguido causa en la plaza de Cartagena contra el músico de artillería Benito Banquezel por maltrato de obra á un oficial de su cuerpo, i remitido á este supremo tribunal para la confirmacion ó reforma de la sentencia dictada por el consejo de guerra ordinario, se acordó lo siguiente:

Vistos con lo espuesto por el ministerio fiscal, i por la autoridad de guerra de la plaza de Cartagena de este proceso resulta: 1.º que en el consejo de guerra ordinario que pronunció la sentencia de 5 de octubre último, contra el músico Benito Banquezel, no todos los vocales eran capitanes, siembargo de que como observa el auditor en su exposicion de 14 de octubre del mismo año, los habia en la plaza: 2.º que el procesado habiéndose filiado á la edad de catorce años, cuando cumplió la de ordenanza no hai constancia de que se le explorase su voluntad sobre si queria ó no continuar en el servicio; ni la hai de que prestase el juramento de fidelidad á las banderas, en observancia de lo que prescribe el artículo 12, título 1.º, tratado 4.º de las ordenanzas: i considerando:

1.º que este defecto hace insubsistente la espresada sentencia, por cuanto al músico Benito Banquezel no puede en tal evento considerarse como soldado para sufrir las penas rigorosamente militares: 2.º que siembargo, no por esto debe quedar exento de responder ántes la autoridad competente, i por las leyes comunes, de la injuria grave que infringió el subteniente Manuel Ramirez: Por estos fundamentos, administrando justicia en nombre de la República i por autoridad de la lei, se declara insubsistente la espresada sentencia pronunciada por el consejo de guerra ordinario, quedando espedita su accion al injuriado subteniente Manuel Ramirez, contra Benito Banquezel, conforme á las leyes comunes, i siendo en consecuencia, de cargo de la comandancia jeneral del Magdalena, poner al referido Banquezel á disposicion de la autoridad civil competente.

Rafael del Castillo, Diego Fernando Gomez, doctor Romualdo Lievano, Vicente Vanegas. Proveyose por los señores ministros de la alta corte militar en su sala de justicia.

Bogotá enero 12 de 1831.-Pablo Antonio Valenzuela relator.

MANUMISION.

En el canton de Sogamoso fueron manumitidos en el mes de diciembre último los siguientes esclavos.

Cleonencia Ana i Tomasa Soracae, de la pertenencia de Roque Correa.

Magdalena Rodriguez, de la del doctor Agapito Soler.

Maria Rosario Sarmiento, de la de Pedro Sarmiento.

Matias Barrero, de la de Agustin Teller.

PROCLAMA.

El jeneral comandante en jefe de la division Callao.

¡Soldados! El estandarte del Iris se tremola de nuevo en todos los puntos de la herida Colombia: sus viejos fundadores no han podido ver con indiferencia, que se desprecie la obra de veinte años de triunfos--entretanto, vosotros estais destinados á contener los esfuerzos impotentes de una faccion patricida: vuestras armas están destinadas por ahora á imponer respeto á nuestros enemigos, pero temble el que se atreva á tomar la ofensiva: la muerte i el escarnimiento serán su recompensa; i la venganza de la justicia quedará satisfecha.

¡Soldados! La integridad nacional es la razon pública de Colombia; i el respeto á la constitucion i al supremo gobierno provisorio, nuestro deber.

Cuartel jeneral en Bogotá á 8 de marzo de 1831. Florencio Jimenes.

VENEZUELA.

ACTA.

En la ciudad de Cumaná á 28 de enero de 1831. Reunidos los padres de familia, i vecinos honrados en la iglesia del estinguído convento de P.P. con el fin de dar algun corte á la agitacion en que se encuentra el pueblo por consecuencia de los pronunciamientos de la provincia Barcelona i de los cantones del interior de ésta, i del oficio del señor jeneral de division Andrés Rojas que se recibió el día 26, i dice así:

República de Colombia.-Cuartel jeneral en Cumanacoa.-Enero 25 de 1831.-Señor gobernador de la plaza de Cumaná.

VS. sabe muy bien que por la mayoría de los habitantes de la provincia he sido nombrado gobernador civil i militar de ella para sostener el réjimen de unidad de Colombia que con tan solennes protestas han proclamado como el único medio i el mas eficaz para volver esta desgraciada República al rango que ocupaba ántes del maldadado año 26 en que el destructor jéniro del mal descendió de los abismos á una parte de este suelo i prontamente esparcido en todo él la desolacion, miseria, encono, i cuantos estragos son imaginables.

Haria á VS. una noteria injusticia en hacerle una comparacion de los bienes i desgracias que ha esperimentado la República en los cinco i medio años en que fue rejida constitucionalmente por un gobierno unido, i en igual tiempo por otros bajo diferentes formas.

VS. las conoce muy bien i las conocen otros, i no las ignoran tampoco los empeñados en sostener un gobierno que sin duda acabaría de aniquilar la parte que se denominaba Venezuela. Por tanto, pues, solo me extenderé á hacer entender á VS. que marcho para esa capital á encargarme del mando de la provincia, confiado en que VS. no pondrá el mas leve obstáculo; mas si por una desgracia apartándose VS. de las consideraciones con que debe ver á un pueblo que tal vez es uno de los que mas han sufrido desde el año 26 acá

pretende rechazar la disposición de los demás de la provincia, no aventurará al decirlo á la mayoría del mismo que aún permanece en silencio por temor de la fuerza que le oprime, si me disparase un solo tiro de pistola, entónces los horrores serian mayores i espantosos, porque al paso que la fuerza que conduzo va con armas á discrecion, apeteciendo solo abrazar á sus queridos hermanos, tambien va dispuesta á destruir al que la ofenda ó resista.

Medité VS. bien al expedir su contestacion, que aguardo para acelerar mi marcha sobre esa plaza, que por todas partes se le acercan las tropas de Colombia, no con el objeto de thucar, i si con el de rejuvenarla i hacerla respetable. Si VS. aun insiste en no admitir la voluntad del pueblo, desde ahora lo hago responsable ante el mundo entero de las victimas que solo por VS. se sacrifican para sostener un gobierno ilegal, i cuyo origen no ignora VS.

Consulte VS. la voluntad del pueblo, i ella, estáo cierto, será en favor de la *Republica integrade Colombia*, i se ahorrará que se derrame una sola gota de sangre entre hermanos.

Dios guarde á VS. -- El general jefe público i militar, *Andrés Rojas.*

I teniendo presente el resultado de la junta popular que hubo ayer en este mismo lugar con motivo del anuncio que se hizo, consultando la voluntad de los innumerales vecinos que concurren á ella sobre si querian defender la plaza, contra los temores deducidos de dicho oficio, puesto que eran los únicos que podian hacerlo en razon á no contarse con otra fuerza, i resultando de la excitacion i acaloradas discusiones que se tuvieron acerca del estado en que se encontraba el país por la miseria i falta de auxilios que experimenta, que de ninguna manera convenian en defensa, sino que por el contrario estaban dispuestos á uniformarse en sentimientos con sus hermanos de la provincia Barcelona i demas de los cantones del interior de ésta, se procedió á la eleccion de persona que presidiera la asamblea, i habiendo recaido por jeneral votacion en el señor gobernador de la provincia coronel Diego Vallenilla, protestó el nombramiento fundado en la oposicion que hallaba con sus deberes públicos como agente inmediato del gobierno de Venezuela; i como no obstante esto insistió el pueblo en su eleccion, manifestando que sus atribuciones en este caso no eran otras que conservar el orden i autorizar el acto, eligió en seguida la misma asamblea para secretarios á los señores Antonio José de Castro i Peinado, i José María Rodríguez. En este estado, i considerandose por la asamblea, previa discusión -- 1.º Que proclamados como han sido la provincia de Barcelona i los cantones de Maturin i Guayana por la integridad de Colombia, descomponiendo de hecho la soberanía del Estado de Venezuela por las razones que espresan sus respectivas actas. -- 2.º que en la necesidad de poner término á la agitacion en que están los animos de los habitantes, consultando su mejor bien i garantías, se hace indispensable tomar un medio, i al efecto acuerda.

1.º Que desconoce al gobierno de Venezuela, su constitucion i leyes.

2.º Que se declara espontaneamente, i sin temor á la fuerza, por la integridad de la Republica de Colombia.

3.º Que para la conservacion del orden público, hasta tanto entran estos pueblos en la union central con todos los demás que componian hasta fines del año 829 la republica de Colombia, i por medio de sus legitimos representantes reunidos en congreso, protesta el mas solemne sometimiento al código constitucional sancionado en Cúcuta el 6 de octubre de 821, i á las leyes i decretos acordados por el último congreso reunido en el año 26.

4.º Que para afianzar este acuerdo por medio de la union con los demás pueblos pronunciados ya en la provincia Barcelona i ésta, nombra por jefe superior civil i militar, i hasta que tenga efecto la condicion espresada en el artículo anterior, al benemérito jeneral de division José Tadeo Monagas, con anexion al código, leyes i decretos espresados arriba.

5.º Que para el gobierno político i militar

de ésta provincia, i en tanto se dan los arreglos convenientes conforme á las leyes arriba indicadas, se reconoce al benemérito jeneral de division Andrés Rojas proclamado para este encargo en el acta de Maturin.

6.º i último, que de este pronunciamiento se dirijan copias autorizadas á los dos jefes que denominan los dos artículos anteriores, de quienes se espera acojan los votos emitidos en el presente acuerdo que circularán á las autoridades que juzguen conveniente.

Con lo cual se concluyó este acto que firmaron los concurrentes que supieron hacerlo, Diego Vallenilla, Antonio José de Castro, i Peinado, secretario, José M. Rodríguez secretario, Dionicio Centeno, Manuel J. Rivas.

(Siguen las firmas.)

OTRA.

En la ciudad de la Asuncion, capital de la provincia de Margarita á veinte i siete de enero de 1831 años, todos los jefes, oficiales, empleados i vecinos respetables de esta isla, reunidos espontanea i pacificamente por movimiento jeneral comunicado á sus habitantes de resultados de los acontecimientos i pronunciamientos tenidos á la vista de la provincia Barcelona, Cumaná, Guayana i llanos de Caracas; Considerando que los sentimientos de aquellas antiguas secciones de la republica de Colombia pronunciadas por su integridad están en consonancia con los de esta isla: que el gobierno de Venezuela no ha correspondido á las esperanzas de todos los venezolanos: que la constitucion que ha dado mina la moral abandonando nuestro culto base sagrada de nuestra asociacion, degradada á la faz del mundo el caracter glorioso de nuestros libertadores, i ultimamente, que violada ha sido por sus vicios apenas fué sancionada, acordaron unánimemente.

1.º Que se desconoce al gobierno de Venezuela, su constitucion i leyes.

2.º Que se proclama i reconoce la integridad de la republica de Colombia i su constitucion sancionada en Cúcuta, i todas sus leyes i decretos.

3.º Que el gobierno político i militar de esta provincia sea ejercido provisoriamente por los señores José Jesus de Guevara i coronel Policarpo de Mata que hasta hoy lo habian desempeñado.

4.º Que inmediatamente se proceda al establecimiento de las antiguas municipalidades con arreglo á la constitucion proclamada.

5.º Que tambien se reconoce provisoriamente por jefe civil i militar de Oriente al benemérito jeneral José Tadeo Monagas sin ningunas facultades omnimodas, para obrar armoniosamente en la integracion de la republica de Colombia, é instalacion de un gobierno representativo, liberal i responsivo, poniendose de acuerdo con todos los pueblos que adopten los mismos principios para que unidos i concentrados sus respectivos poderes, dure el menor tiempo posible esta forma de gobierno provisorio civil i militar, que el imperio de las circunstancias les ha impellido á tomar.

6.º Que se dirijan copias de esta resolucion al referido señor jeneral José Tadeo Monagas, i señores gobernadores de las provincias de Cumaná i Barcelona.

José Jesus Guevara, Policarpo Mata, Simon Irala, Manuel Rivas, Feliz Bastardo, Manuel Rodríguez, José Zelerino González.

(Siguen las firmas)

Republica de Colombia -- Comandancia jeneral del departamento de Boyacá i en jefe de la division -- Cuartel jeneral en el Rosario de Cúcuta á 2 de mayo de 1831. -- Al honorable señor ministro de Estado en el departamento de la guerra.

Señor. Por un conducto fidedigno que salió de Maracaibo el 18 del próximo pasado, i acaba de llegar á estos valles, he sido instruido de las noticias siguientes.

Que las provincias de Barcelona, Cumaná, Guayana i llanos de Oriente, se han sustraído de la obediencia del jeneral Páez, i que han proclamado unánimemente la integridad de

la Republica, el sostenimiento de los derechos de la iglesia, i el fuero militar. A la cabeza de esta reaccion se ha puesto el jeneral Tadeo Monagas (que en Venezuela reunia los votos para la vicepresidencia de aquel estado) i en consecuencia el jeneral Páez envió una diputacion al jeneral Monagas compuesta de los señores Martín Tubar, Narvarte, i otro. Que el jeneral Mariño salió de Valencia el 10 del próximo pasado para Calabozo, en donde habia estallado igual revolucion, i que el jeneral Páez trataba de reunir fuerzas para sofocar el pronunciamiento. Que el batallon Caracas que guarnecia á Maracaibo debía embarcarse en Coro el 20 del que espiró para seguir por mar á la ciudad de su nombre, i para lo cual estaban preparados el 13 los buques de transporte i las raciones de la tropa. Que en Maracaibo se siente una miseria espantosa, i el pueblo i el comercio temieron un saqueo por las tropas, inspiradas por las autoridades, segun lo manifestaron en una proclama en que decian, que careciendo la guarnicion de la subsistencia no respondian de las propiedades de los ciudadanos: que esta amenaza causó el efecto que debia, i todos temblaron con semejante oferta. Que el comercio criollo habia prestado involuntariamente diez i seis mil pesos en ropa para la subsistencia de las tropas, i que se habian puesto en vendita pública i se remataron por una cantidad muy ínfima. Que los comerciantes extranjeros representaron por medio de sus cónsules, pidiendo al gobernador esplicaciones i garantías, i á precaucion llamó el cónsul ingles un bergantin i una goleta de guerra que se hallaban cruzando fuera de barra. Que en Maracaibo declaman públicamente contra Páez i su administracion, i que lo demuestran sin rebozo en los papeles públicos; i en conclusion; que el estado actual de Venezuela, es triste, i la caída de Páez i de los anarquistas está al decidirse.

Tengo el honor de comunicarlo á VS. para que se sirva hacerlo al supremo gobierno.

Soy de VS. muy obediente servidor.

Justo Briceño.

Republica de Colombia -- Comandancia jeneral del departamento de Boyacá i en jefe de la division -- Cuartel jeneral en el Rosario de Cúcuta á 6 de febrero de 1831. Al honorable señor ministro secretario de Estado en el despacho de marina i guerra.

En cumplimiento de las disposiciones del supremo gobierno que VS. me comunica en su nota oficial de 16 del próximo pasado, número 4.º, dirijí un parlamento al comandante de las tropas de la frontera de Venezuela invitándole á una entrevista.

En consecuencia nás reunimos ayer en la villa de San Antonio, i después de algunas aclaraciones convenimos en el tratado.

En la entrevista ha reinado la mas civil moderacion, i una marcial franqueza digna de hermanos i propia de hombres.

Mañana se publicará el convenio, i desde ese momento la comunicacion i tráfico quedará libre entre estos pueblos, cuya disposicion les será tan útil como grata.

Las tropas que componen la division de mi mando, i de que VS. me habla en su citada nota, conservan la mejor moral i disciplina que puede desearse: ellas no serán otra casa jamás, que las tropas del gobierno, á quien yo responderé siempre de la subordinacion i buen comportamiento de ellas.

Soy de VS. muy obediente i atento servidor.

Justo Briceño.

Los artículos estipulados en el convenio fueron los siguientes:

1.º Que el rio Tachira no será traspasado por las tropas de una ni de otra parte, ni sean auxiliados por los respectivos jefes los emigrados ó expulsados de cualquiera de las dos partes, para hacer incursiones hostiles.

2.º Que las tropas queden acantonadas en los puntos de la línea, i no puedan aumentarse; pero que los cuerpos en marcha se acantonen á 16 leguas á retaguardia.

3.º Que quede libre el tráfico de los pueblos fronterizos sin mas requisito, para la mutua comunicacion, que el pasaporte de los jueces

locales, i en caso de rompimiento de guerra, se respeten las propiedades individuales, con-
cediéndose 15 días á los ciudadanos para tras-
ladarse al lugar que quieran.

4.º Que los emigrados de ambas partes de
la República que se hallen á la frontera,
puedan pasar á sus vecindarios gozando de los
derechos de ciudadanos.

5.º Que las dudas que se ofrezcan sobre
el convenio, serán explicadas i satisfechas
inmediatamente, i reparados los agravios que cau-
sen las tropas.

6.º Que el convenio dejará de tener efecto,
siempre que se reciban órdenes del gobierno
en contrario, pero que no podrán principiarse
las hostilidades sin previa declaratoria de
guerra.

*República de Colombia.-Ministerio de Es-
tado en el departamento de guerra marina.
Seccion central.-Bogotá febrero 23 de 1831.
Al señor comandante general del departa-
mento de Boyacá.*

Bajo el número 67, i con fecha en el Rosa-
rio de Cúcuta á 6 del corriente recibí el oficio
de V.S. relativo al convenio celebrado en san
Antonio con el jefe de las tropas de la fron-
tera de Venezuela, para que cesen las hostili-
dades i se restablezca la comunicacion, mientras
se obtiene el resultado de las invitaciones
dirijidas al general Paz que tienden á concili-
ar la paz.

S. E. el jefe del gobierno se ha impuesto
de todos los documentos que V.S. remitió, i
en su vista ha aprobado dicho convenio, como
que está arreglado á las necesidades que
señalieron á V.S., i que por su medio se
conseguirá entendernos con los departamentos
del Norte de una manera amigable que
pueda ser el preliminar de la concordia entre
los pueblos de ésta i aquella parte, i la base
de una paz duradera que aleje los horrores de
la guerra civil.

Dios guarde á V.S. José Miguel Poi-

RENDA DE CORREOS DE BOGOTÁ.

En febrero de 1831.

CARGO.	Reales.
Existencia en fin de enero á favor de la renta.	670
Valor de las cartas beneficiadas, de las sobrantes en id.	108
Id. de la correspondencia franqueada por esta administracion.	1,812 1/2
Id. de la recibida sin franquear de las admin. de la República.	3,798 1/2
Id. de las cartas selladas á la mano.	364 1/2
Derecho de certificadas.	32
Id. de encomiendas.	10,218 1/2
	17,003 1/2

DATA.

Cartas sobrantes de pago en el presente mes.	433
Correspond. franca de oficina.	160
Gastos ord. i extraordin. de oficio.	574
Sueldos de la administracion.	4,663 1/2
Salario de conductores.	5,062 1/2
Suplem. á otras administraciones.	2,400
Enferado en tesoreria i pagado de orden del gobierno.	3,650
	16,942 4/3
Aleance á favor de la renta.	60 3/4

Bogotá 28 de febrero de 1831.

V. B. Buenaventura Abumada.-- Tomas Gomez de Cos.-Intervine, Tadesoro Sanchez Rendón.

FACCION DE LA PROVINCIA DE CARTAJENA.

Con fecha 16 de febrero último el prefecto del Magdalena dió cuenta al gobierno supremo de una sublevacion que desde 12 del mismo mes habian hecho parte de las milicias de los cantones de Soledad i Barranquilla, á la costa de Barlovento de Cartajena. El objeto de este alzamiento, segun los papeles que los sediciosos procuraron circular, no era otro que el de subvertir el orden establecido, i destruir el gobierno, pues en todas sus comunicaciones se encuentran consignadas las mismas ideas anárquicas con que los pseudo-libe-

rales han pretendido constantemente envolver los pueblos en los males de la guerra civil.

Aunque el capitán Policarpo Martínez que capitaneaba á los rebeldes, i algunos oficiales de la milicia local eran los agentes ostensibles de la sedicion, varios anónimos que se esparcieron en Cartajena; otras noticias privadas que tuvo la prefectura; el síve envalentonado; i el tono insolente que tomaron los individuos de aquella plaza á quienes la opinion pública señala tiempo ha como enemigos del gobierno; sus juntas en secreto i sus vociferaciones en público, no dejan duda de que el motin tuvo otros móviles ocultos i mas poderosos, i de que el foco de la insurreccion estaba en la ciudad. Nadie ignora cuan fácil es seducir á las clases ignorantes, sobre todo si á la seducción de las palabras, i de la superioridad, vá unida la del dinero.

Las autoridades civil i militar, no han perdido momento en ocurrir á sofocar la insurreccion. Al efecto marchó sobre los facciosos el señor general Ignacio Luque, comandante de armas de la provincia, con el batallon Pichinchá el día 15 del mes próximo pasado, i el 17 le siguió el batallon Yaguachi i un escuadron de Husares, quedando á la reserva las compañías de milicias, que salieron de la plaza el 18.

El mismo día 17 el prefecto espidió un decreto declarando el departamento en estado de asamblea, conforme á la lei de 28 de julio de 1824, como una medida de imperiosa i urgente necesidad para ocurrir á la salvacion del país inminentemente amenazado, mayormente habiendo salido de la plaza las tropas veteranas, i substituyese que dentro de ella existian varios malcontentos, que con razon se sospechaba obrasen de acuerdo con los rebeldes; síntomas que hacian temer el estallido de la revolucion dentro de los muros de la misma plaza.

Entretanto la chispa revolucionaria habia tomado cuerpo, i propagadose desde Sabánalarga hasta Barranquilla, de cuyo parque se apoderaron los perturbadores. El 17 habiendo llegado la columna del señor general Luque al sitio de Agua de Paulla, envió ésta al señor coronel Vega para invitar á los facciosos á deponer las armas, someterse al gobierno, i ahorrar así la efusion de sangre colombiana; pero nada se logró, pues á todo se denegó la obsecasion i la perversidad de los facciosos.

No era menos alarmante, al propio tiempo, el estado de la capital del Magdalena. Rebelados los pueblos inmediatos; protestando los insurrectos llevar al cabo contra el gobierno i las autoridades establecidas los planes de subversion que tiempo hace está proclamando su partido en muchos escritos i discursos anárquicos; estando los cabecillas dentro de sus morallas; habiendose comprobado por un parte del comandante militar de los cantones 9.º i 10.º de la provincia, que el movimiento revolucionario habia partido de la ciudad, de donde se habia remitido dinero para fomentarlo i sostenerlo; teniendo noticias fidedignas de que en ella iba á estallar la conjuracion; habiendo marchado casi todas las tropas que la guarnecian, quedando espuesta á un golpe de mano de un partido frenético i exasperado; tomadas varias declaraciones que comprobaron la criminalidad de aquellos; i siendo en fin la conservacion de la sociedad la primera de las leyes, el prefecto hubo de someterse á lo que de él demandaban sus mas sagrados deberes, i eligiendo entre los males el menor, procedió á espulsar por providencia del día 19 á las personas mas señaladas por la exaltacion de sus opiniones demagógicas, i mas perjudiciales por reputarselas como directores de los planes proditorios de la faccion. Para dictar esta medida, su señoría se puso de acuerdo con su teniente asesor, el fiscal de hacienda i el jefe político i de policia. En consecuencia fueron espulsados: los señores doctor Enrique Rodríguez, Manuel Marcelino Núñez, Jorge López, Calisto Noguera, Manuel Aranza, Juan José Nieto, Diego Martínez, Alejandro Salgado, Francisco Correa, Julian Figueroa, Miguel Grau, Juan Suarez Da-

mian Berrio, Pedro Laza i Jerónimo Echeona.

Las operaciones militares sobre los facciosos continuaban con valor, i por fin el día 20 el general Luque en virtud de la orden que recibió del señor comandante general del departamento para atacarlos en cualquier número que fuesen, lo ejecutó así, logrando arrollarlos i batirlos completamente en la hacienda de Sans Souci aunque su número ascendia á 500 hombres. Huvo dos muertos i seis heridos de las tropas del gobierno, i los rebeldes dejaron muchos heridos, veinte muertos i varios prisioneros, entre ellos el subteniente José Aviléz con dos balazos. Inmediatamente fueron ocupados los pueblos en Sabánalarga, Soledad i Barranquilla. Se perseguia á los dispersos en todas direcciones, se habian tomado medidas oportunas para proteger el comercio i los correos en el Alto Magdalena, i es de esperar que las fuerzas combinadas de Mompox, de los pueblos de la provincia de Cartajena que se han manifestado fieles, i de aquella plaza, habrán concluido con los restos fugitivos de los rebeldes, i acabado de restablecer el orden i la tranquilidad.

Por la declaracion de Ramon Alfonso, prisionero, i que era el secretario del cabecilla Martínez, se han descubierto varios de los comprometidos en este alzamiento, de los cuales hai ya presos algunos, i por la comandancia general se habia mandado juzgar á los que gozaron del fuero de guerra, conforme al decreto contra conspiradores.

Los individuos espulsados por el prefecto, en vez de seguir su rumbo para Jamaica á donde se les remitió, con orden terminante de no tocar por motivo alguno en los puntos de la costa, llegaron el 22 á Sabanilla á pretexto de arribada. Este arribo sospechoso justifica la providencia del prefecto, i manifiesta que aquellos hombres demasiado conocidos por sus opiniones i hechos sediciosos, trataban de retornar á los facciosos i de seguir alzando la guerra.

Ocho días no mas duró la insurreccion de Soledad, i si tan corta duracion prueba de una parte la actividad i eficacia con que obraron el prefecto, el comandante general, i las demas autoridades subalternas de Cartajena, tambien es un comprobante de que los facciosos no encontraron apoyo en la gran mayoría de los habitantes de aquella provincia, que si se agitaron fue para destruirlos. Merced al patriotismo de aquel distinguido pueblo, i á las acertadas, i prontas combinaciones de los celosos magistrados que tiene á su frente, el importante departamento del Magdalena se mantiene bajo la obediencia del gobierno de Colombia, ¡ojalá que todos los agentes del poder ejecutivo se hubiesen conducido de una manera tan digna como los gobernantes del Magdalena! Entonces no hubiéramos dado tantos escándalos al mundo que nos observan, ni estaria Colombia en el estado de disociacion en que se halla, con tanto perjuicio de su reposo i prosperidad.

Con motivo de estos trastornos, el prefecto ha dado la siguiente

PROCLAMA.

Juan de Francisco Martín, prefecto del departamento etc.

Habitantes del Magdalena! pocos días ha que un puñado de malvados levantó el estandarte de la rebelion en esta provincia que siempre se ha distinguido por su civismo i lealtad. Nuestros más pacíficos cantones se les hizo el teatro de excesos inauditos; i sus habitantes fueron arrancados de sus casas para servir en las filas del crimen i para llevar el desorden, la desolacion i la muerte á los pueblos inermes. Felizmente estos escándalos han terminado por la energia con que se han empleado los recursos que el gobierno supremo de la nacion ha puesto á mis órdenes para vuestra seguridad i reposo. Un castigo ejemplar escarmentó á los facciosos, i as salvó de los horrores de la guerra civil i de la anarquía, i las tropas que han obtenido este triunfo, han restituido ya la paz i el orden á los cantones de Soledad i Barranquilla.

Conciudadanos, que los monstruos han aterrado en Colombia hasta ahora, contra el im-

perió de la lei, han tratado de cohonestar sus miras con pretextos especiosos. Mas la faccion que acaba de perturbar la tranquilidad pública, no ha podido usar de motivo alguno decoroso. Impedir las próximas elecciones para la reunion de los representantes de la nacion, i apoderarse del mando de los pueblos para despojarlos a la vez de sus propiedades i derechos; he aquí el objeto de los que se denominaron *Liberales del Bajo Magdalena!!!*

Compañeritos de Santamarta i de Mompox: habeis dado pruebas positivas de vuestra adhesion a la paz i al orden. Conservad estos bienes de que el génio del mal tratará de despojaros, aluciuandolos con fermentidas promesas. Cooperad con las fuerzas que de esta plaza marchan en persecucion de los restos fugitivos, que huyendo del castigo que sus crímenes merecen, buscan un abrigo en las selvas de vuestras provincias.

Pueblos de los cantones de Barranquilla i Sólida: ya habeis visto que los malvados que pretendian llevaros al precipicio, han comenzado a recibir el castigo de sus delitos; resistid con vuestro conocido civismo sus alevnes intentos: retiraos ántes a los montes que seguir sus huellas criminales, i confiad en que las valientes i virtuosas tropas que existen entre vosotros, os llevan la paz, la tranquilidad i el orden. Ellos son vuestros hermanos: recibidlos en vuestros brazos, que su mision es la de protegerlos i salvarlos de la espantosa anarquía.

Cartajena febrero 23 de 1831.

Juan de Francisco Martin.

MUERTE DEL PAPA.

El enviado de Colombia en la corte de Roma, ha participado al gobierno con fecha 1.º de diciembre la siguiente funesta noticia.

« En la noche de ayer, i despues de seis dias de enfermedad, ha fallecido en esta capital el Sumo Pontífice Pio VIII. Luego que el colegio de cardenales elija un sucesor, lo pondrá en noticia del gobierno para su debido conocimiento; i tambien avisará quien sea el secretario de Estado que nombrará el nuevo Pontífice. Se cree generalmente aquí que el conclave no será de larga duracion, atendidas las circunstancias en que actualmente se halla la Egiptop, de las cuales spongo informado al gobierno por sus agentes diplomáticos de Paris i de Londres.

REVOLUCION EN POLONIA.

Los periódicos de Londres i de los Estados Unidos del mes de diciembre último, dan noticia de una insurreccion que reventó en Varsovia capital de la Polonia el 29 de noviembre. Comenzó en la escuela militar, conocida con el nombre de los portestandartes. Algunos jóvenes en número de quinientos a seiscientos tomaron las armas, i una porcion de estudiantes i muchos habitantes se les reunieron inmediatamente. Dirijéronse a los cuarteles de infantería i al arsenal, que fué forzado. La inmensa cantidad de fusiles i sables que encerraba, se distribuyó al pueblo. La insurreccion habia cundido ántes en los cuarteles.

El gran duque Constantino se retiró a Praga con alguna tropa. La exasperacion era tan grande, que algunos destacamentos que rehusaron entregar sus puestos, fueron asesinados. Cuarenta i un coroneles han sido muertos, i se añade que tambien lo fueron dos edecanes del gran duque, el jefe de la policia municipal, dos jenerales rusos, el jeneral alemán Hauch i el conde Estanislao Potoski. La escuadra tricolor francesa habia sido enarbolada, pero fué reemplazada con la bandera polaca. Se organizó una guardia nacional, i se formó un gobierno provisorio que ha proclamado reconocer los derechos del emperador Nicolas, pero con la condicion que se separen los dos estados i que no haya guarnicion rusa en Polonia.

EDITORIAL.

Una materia muy grave vá a ocuparnos-la de las elecciones que se aproximan, de cuyo resultado depende la Union, i por consecuencia la felicidad de nuestro país. Si el buen sentido

de los electores fuere estraviado en esta vez, si el producto de las elecciones hubiera de ser el de un partido cualquiera, i no el de la voluntad jeneral, si los hombres llamados a decidir de los destinos de la patria, fuesen los representantes de pasiones innobles, mas que los delegados de la soberanía popular, osamos predecirlo, aunque con el dolor mas sentido, la cuestion de nuestra existencia sería resuelta erroneamente; i la fábrica de la Republica, esta fábrica levantada sobre un tan bello i anchuroso plano, construida con tanta sabiduria, establecida con un trabajo tan perseverante, que por mas de ocho años ha sido el amparo i la proteccion de nuestras libertades, el garante de nuestra politica importante, el soberbio monumento del patriotismo, i del talento de los que la discurrieron, i que esperabamos permaneciese durante siglos como un modelo que imitar, esta grandiosa fábrica, denimos, será destruida hasta sus fundamentos. ¿Ha de ser tal nuestro destino? La respuesta a esta pregunta puede depender de las elecciones a la asamblea jeneral.

Veán pues aquellos de nuestros conciudadanos, en quienes el pueblo soberano ha resignado el precioso derecho de elegir, toda la magnitud del encargo que se les confia. Depositarios de la facultad mas preciosa de la soberanía nacional, los electores serán responsables ántes la nacion del uso ó del abuso con que lleven tan delicada jestion de los intereses públicos. Cuan fuerte es, pues, el motivo que debe inducirlos a votar con imparcialidad i con calma. Que sus espíritus no sean acalorados por oposiciones de partido, ni entusiasmados por el anhelo de dar una chimera victoria á cierta faccion; que los hombres que escojan para representantes del pueblo, procedan con el sincero deseo, no de obtener un triunfo que será la derrota de la patria, ni de ganar aplausos miserables de algunos prosélitos, ni mucho menos de poner en pugna las pasiones políticas; sino de buscar seriamente la verdad, i que hallada, la sepan imprimir en las demas habriendo su espíritu a la conviccion.

Así pues, los destinos de Colombia van a ser colocados en manos de los electores. Toca a su civismo, a su rectitud, a su acierto, formar una representacion nacional, que mejore ó consolide nuestras instituciones, que haga cesar estas amenazas i tentativas de revoluciones i contrarrevoluciones que asoman por todas partes, que haga en fin desaparecer estas teorías absurdas é insolentes que comprometen la existencia de todos los gobiernos para eternizar la anarquía.

En vista de la importancia de las elecciones, no hai que admirar que en semejantes épocas se agiten los espíritus con el mayor ardor en los países en que los ciudadanos toman interés por la cosa pública, pues se trata no ménos que de conservar i garantizar la suma de los bienes porque el hombre se ha unido en sociedad. Así, cuando las elecciones se aproximan, ellas son la cuestion favorita de todos los diarios en Inglaterra, en Francia i en los Estados Unidos; los escritores la dilucidan en cien periódicos, i todos proponen candidatos. De esta manera los electores recojen nociones mas aproximadas de las intenciones populares, saben las inclinaciones de la masa pensadora, i se ponen en aptitud de votar con conciencia segun la indicacion que han recibido de la prensa, fiel intérprete de la voluntad jeneral.

Sea defecto de civilizacion, sea la desgracia del tiempo en que vivimos, experimentamos con sentimiento la especie de indiferencia con que todo esto se mira entre nosotros, en tal grado, que cuando en otras partes se mendigan solisitamente los sufragios, acá se teme ser elegido, i se toma empeño en no serlo. En momentos de un interés tan injente, los sabios enmudecen, nadie habla a la razon pública. Que no se dign que los caracteres distinguidos i las superioridades sociales, son ya muy conocidas entre nosotros; menester es ensanchar el círculo de nuestros hombres públicos, i llamar tambien a la escena a la virtud modesta, i al talento escondido; menester es indicarlos al sufragio de los electores, i no es ménos necesario sugerir ideas que vayan atesorando cualesquiera que hayan de ser nuestros legisladores,

de forma que todas las ilustraciones vengán a concurrir con su tributo a la grande empresa social.

Que las elecciones sean libres, es una condicion esencial para la consecucion de su objeto; i por libres queremos decir, que lo sean no solo de toda coaccion esterior, sino tambien de las pervertidas impresiones morales que vician el buen sentido, é inducen a obrar de una manera siniestra i antinacional. Muchas son las especies de intimidacion que pueden ejercerse con funesto suceso para hacer prevalecer a los electores; i caracteres hai tan pusilánimes, que por no disgustar á ciertos hombres que tienen toda la audacia de que las opiniones políticas son susceptibles, lo sacrificarán todo, su propia opinion, su bien nombrado i los intereses de la patria. Entónces hai violencia, aunque no descubierta, frustrandose en virtud de sordas maquinaciones la amalgamacion de los intereses que dé a todos un carácter jeneral i predominante.

No debemos ocultar, sin embargo, ni a los electores, ni a los representantes, su difícil posicion, i el terreno convulso sobre que van a situarse. Desencadenadas las pasiones políticas con toda su intensa ferocidad, evocadas como del averno las furias vengativas que presiden a las discordias civiles, ellos son llamados a obrar en medio de elementos conjurados en nuestra ruina, para ser los jénios tutelares i conservadores de nuestra suerte futura: un esfuerzo redoblado, una constancia denodada, una pericia nada comun, entran pues en el conjunto de las cualidades que ha de poseer la asamblea jeneral. Que la experiencia nos sirva. Moderacion, aunque sin debilidad, es tambien de necesidad absoluta para no dar la muerte a esta patria desolichada. Ella, sin embargo, tiene derecho a exigirlo todo de sus hijos, i como dice un filósofo, ellos deben suponerla insolvente. ¡Permita el Supremo autor de las sociedades que las elecciones recaigan en hombres adornados de estas dotes inapreciables!

Volvemos a convertirnos a nuestros compatriotas que por su saber pueden influir en la reintegracion de la Republica. Es de su deber combatir el error, diseminar las sanas doctrinas políticas, é indicar los medios de salvar a Colombia; i la imprenta es el vehículo mas adecuado para ponerlos al alcance de todas las clases de la sociedad. Ellos deben trabajar con la confianza que inspira la certidumbre de ser seguidos por todas las almas jenerosas, i de obtener el reconocimiento de los hombres sensatos. Ninguna ocasion de una importancia tan mayor puede presentarse en que nuestros políticos desplieguen sus conocimientos, meditando sobre los destinos del Estado, i revelando al público sus meditaciones. Que no los arredre ni la censura del necio, ni el temor de un trabajo infructuoso: la primera consideracion es de ningun momento para el que piensa con sensatez, i la segunda es un paralojismo, pues que precisamente para que sea fructuosa la reunion de la representacion nacional, es que se pide el tributo de sus luces: Atrincheros de detras de la lei, al abrigo de esta égida sagrada, pueden todos manifestar sus concepciones, pues siendo irrepreensible esta manifestacion, no deben temer suministrar pretextos a la malevolencia, cuando median los intereses de la nacion i de los ciudadanos empeñados en la adopcion de uno de los arbitrios que se escojiten, capaz de hacer la pública felicidad; ó de preservarnos siquiera de una completa ruina, pues quizas nuestros deseos deban limitarse a esto por ahora, confiando a tiempos mas tranquilos, i por supuesto mas dichosos, los progresos de nuestra prosperidad.

AVISO.

El gobierno ha resuelto ofrecer en venta diez mil seis arrobas, veinte i una octava libra de azogue, que se hallan en Mariguilla i se han mandado trasladar a Honda. Los que quisiesen comprarlas, dirijan sus peticiones al ministerio de hacienda.

IMPR. POR J. A. GUALLA.



Esta Gaceta sale los domingos. Se suscribe á ella en las administraciones de correos de las capitales de provincia. La suscripcion anual vale diez pesos, cinco la del semestre i veinte reales la del trimestre.

El editor dirigirá los números por los correos á los suscriptores i á los de esta ciudad cuyas suscripciones se reciben en la tienda número 1.º calle primera del comercio, se les llevarán á sus casas de habitación. En la misma tienda se venden los números sueltos á dos reales.

N.º 509

BOGOTÁ, DOMINGO 27 DE MARZO DE 1831.

TRIMESTRE 40.

PREFECTURA DE CUNDINAMARCA.

En los números 485 i 486 de este periódico, correspondiente á los días 26 de setiembre, i 31 de octubre del año último, bajo el título de *Prefectura de Cundinamarca*, se ha hablado con la estension correspondiente sobre la conveniencia del establecimiento de médicos en los cantones, i se aguardaba la contestacion del ministerio á la comunicacion de esta prefectura de 26 del mencionado octubre, en que pedía se decretase la aplicacion conveniente de ciertos fondos, para llevar al cabo una medida tan importante.

Con fecha 16 del corriente, é inclayendo copia de la comunicacion del señor presidente del consejo de Estado, que se verá á continuacion, el señor ministro del interior exita á la prefectura para que esta lo haga á los consejos municipales, á quienes conforme á la Lei de su creacion corresponde cuidar de la policia de salubridad, á fin de que de sus rentas, ó por medio de suscripciones de los habitantes del respectivo canton, ó con otros arbitrios que les sugiera su conocimiento local, su celo por el bien público, i sus deseos por la felicidad de los vecinos del canton, procuren realizar el proyecto de mantener médicos dentro del territorio de su comprension.

República de Colombia. Presidencia del consejo de Estado. Bogotá marzo 5 de 1831.

SEÑOR MINISTRO.

Tuve la honra de someter á la deliberacion del consejo de Estado la propuesta adjunta á la nota de VS. de 21 de febrero último, (la cual devuelvo ahora con sus documentos) que el prefecto de Cundinamarca hace para que se destinen médicos á los cantones con alguna asignacion, é indica los fondos de que ella puede satisfacerse. Se han palpado, señor ministro, las graves dificultades que se encuentran para poder hacer con seguridad esas asignaciones, porque de ninguno de los fondos que propone la prefectura puede hacerse tal erogacion, á menos que sea de los propios ó de suscripciones particulares; pero siendo tan escasos aquellos en la mayor parte de los lugares, i tan eventuales estos corpa que dependen de la voluntad de cada particular, no pueden contarse con la seguridad necesaria para plantear la medida propuesta.

En primer lugar, á los fondos de las salinas, que propone la prefectura como uno de los que pudieran hacerse las asignaciones á los médicos, no puede dárseles tal inversion, porque el gobierno supremo tiene resuelto en 20 de setiembre último, que las asignaciones se hagan sin gravar al erario nacional que no puede sufrir este nuevo gasto; i el producto de las salinas hace parte de este mismo erario nacional.

En segundo lugar, los diezmos en los cuales tiene una porcion considerable el Estado, i por lo mismo se hallan incluidos en la resolucion citada, están pensionados en un noveno i medio á favor de los hospitales, de suerte que ellos ya contribuyeran en gran parte á la salud pública, por disposicion de varias leyes municipales vijentes, que para variar se necesita de la determinacion del cuerpo legislativo, i no deben gravarse los diezmos con otro nuevo repartimiento por los perjuicios que resultarían á los partícipes al mismo culto.

En tercer lugar, los sobrantes de los arrendamientos de resguardos pertenecientes á los indígenas tampoco pueden aplicarse al objeto, porque estos han sido reintegrados por el decreto vijente en la materia, en el dominio, ó sea posesion i manejo de aquellos. Tambien se dispone que paguen tres pesos anuales de

contribucion forzosa, i de aquí procede que el producto de los arrendamientos en donde los hai apenas alcanza á cubrir esa contribucion, que con dificultades se percibe en los lugares en donde no los hai.

En cuarto lugar, los propios son tan escasos, tan miserables en casi todos los cantones, ya sea por defecto de la lei, ó porque ella no se cumple, ó bien por la situacion i circunstancias de los lugares, que es imposible que puedan sobrellevar la carga que se les impondría con las asignaciones para médicos. Ellas tan solo podrian pagarse en los lugares populosos en que la renta de propios es pingüe; pero en los otros no puede efectuarse en manera alguna, de suerte que sin embargo de ser el único auxilio al proyecto de la prefectura, no parece asequible.

En quinto lugar, las suscripciones particulares pueden quizas sufragar el gasto; pero como ellas han de depender de la voluntad de cada individuo, sin saberse ésta, no es posible que se dicte una resolucion que tal vez vendria á ser ilusoria en el momento.

Por lo espuesto se convenció el consejo de que no podia proponerse medida alguna eficaz, i acordó que se consultase al ejecutivo, á que en la suposicion de no hallarse fondos seguros sobre que estriba la determinacion del gobierno en el proyecto que propone la prefectura de Cundinamarca, es de diferirse su resolucion, hasta tanto que comunicado á cada canton, i advertidos de la utilidad que les resulta, como así mismo de las escaseces del erario público, é de no hallarse otro arbitrio que el de la suscripcion, auxiliada de la parte con que pueden concurrir las rentas de propios, espongan las autoridades de estos cantones, á qué cantidad pueda ascender aquella i ésta, i cuanta puede ser la dotacion que se asigne á cada médico.

Sírvase VS. dar cuenta al gobierno del dictamen del consejo, i de esta esposicion que hago por su acuerdo, i aserjir los sentimientos de distinguida consideracion con que soi de VS.

Mui obediente servidor.

Por enfermedad del señor presidente del consejo, el ministro de hacienda.

Jerónimo de Mendoza.

MANUMISION.

Lista de los esclavos manumitidos el día 26 de diciembre del año de 1830.

CANTON DEL SOCAÑO.

Luis Garzon, esclavo del lazarrino Ignacio Lagos, valuado en treinta pesos.	30
Pablo Mejía, de la señora Clemencia Arenas, valuado en cincuenta pesos.	50
Dolores, del señor Gregorio Gomez, valuada en cuarenta pesos.	40
Ramona Gutierrez, esclava de Simon Vega, valuada en cuarenta pesos.	40
Rosa Paula Aguilár, del señor Ramon Garcia, valuada en treinta i cinco pesos.	35
	195

Cuyos esclavos se pagaron al contado con igual suma de dinero que habia en la tesoreria: i los siguientes fueron tambien manumitidos con la condicion de aguardar sus amos hasta que hubiese dinero en dicha tesoreria.

J. María Luna del señor Vicente Uribe, valuado en sesenta pesos, i su amo hizo gracia de cinco pesos á favor del fondo, con tal que lo prefieran en el pago.	55
María Josefa Tavera del señor Joaquin Vega, valuada en treinta pesos.	30
María Josefa, Remedios i Eustaquio pertenecientes al concurso de José Antonio Navarro, valuados en ciento veinte i	

cincos pesos, con calidad de continuar el depósito en la caja del ramo hasta la decision del concurso, como lo solicitó el procurador municipal.	125
Juana María, de la señora Vicenta Plata, valuada en veinte i cinco.	25
	255

CANTON DE VELEZ.

Vicente, esclavo del señor Jerónimo Castañeda, valuado en setenta pesos.	70
María Asencion, del señor Antonio Pinson i Curres, valuada en ochenta pesos.	80
Josefa, de la señora Rosaura Oarte, valuada en cincuenta pesos.	50
	200

CANTON DE CHARALLA.

María Brijida, del señor Anjel Otero, valuada en treinta pesos.	30
María Sinfarosa, de la señora María Vargas, valuada en cincuenta pesos.	50
Eustaquio, del señor Remijio Ulloa, valuado en veinte i cinco pesos.	25
	105

CANTON DE BARRICARRA.

José Gomez, esclavo del señor Antonio Gomez Carrisoa, valuado en cinco pesos.	100
Domingo Ferreira, esclavo del señor Fermín Ferreira, valuado en cincuenta ps.	50
	150

AVISO OFICIAL.

Ha sido informado el gobierno de que en el público circula el rumor de que el trata de echar mano para cubrir las atenciones que actualmente lo rodean, del producto de los oros que se han introducido, ó se introduzcan en estos dias por los particulares en la casa de moneda, i que con este motivo empiezan los dueños de metales á retraerse de presentarlos para su amonedacion. Aunque la conducta franca, legal i recta que ha observado constantemente la administracion actual, es un argumento victorioso contra tan maligna invencion: aunque ella está desmentida por hechos incontestables, que prueban la buena fé del encargado del ejecutivo i alejan todo temor de una villanía semejante; i finalmente aunque esta impostura, parte sin duda de algun enemigo del gobierno, no ha debido encontrar cabida sino entre espíritus lijeros ó prevenidos contra él; estamos autorizados para asegurar, bajo la protesta mas solemne, que ni el ejecutivo ha pensado en adoptar la medida indicada, ni la tomará nunca, por ser contraria á sus principios, conforme á los cuales, ningun otro paso por violento que fuese, dado con el objeto de adquirir los recursos necesarios de dinero para proveer á los consumos públicos, sería menos aventurado i reprehensible; pero que sin embargo, sean cuales fueren los apuros en que se encuentre, jamás hará para el efecto, uso de otros medios que los que señalan las leyes ó son arreglados á ellas. Esta protesta con la cual esperamos acallar á los unos, tranquilizar á los otros, é inspirar confianza á todos, debe ser tanto mas eficaz, cuanto que al formarla tenemos la satisfaccion de poder citar un hecho resiente que aumenta su valor. En dias pasados habiendo necesitado el gobierno con urgencia de una cantidad considerable para gastos del momento, dispuso que de la casa de moneda se pasasen á la tesoreria departamental el mismo día veinte mil pesos. Estaban en la ocasion todos los fondos del establecimiento en pastas, á causa de haberse introducido resentidamente muchos oros, que aun no habian alcanzado á pagarse en su totalidad, i con este motivo, el director penetrado

de la gravedad del objeto con que se requería dicha suma, i colocado en la alternativa ó de dejar de fianquear de pronto aunque fuese una parte de ella, ó de suspender el pago de los particulares, á quienes estaba destinada una cantidad que acababa de amonarse, consultó al gobierno; i primero quiso éste sufriese el servicio público las consecuencias del retardo, que demorar el pago de los oros. En la casa de moneda existe la orden que se dió sobre el particular con fecha 21 del próximo pasado febrero, i allí puede verla el que quiera. Sean pues justos los que se hayan atrevido á juzgar tan temerariamente del gobierno.

CARTAJENA.

El prefecto del Magdalena participa al gobierno con fecha 2 del presente mes, que las fuerzas de los facciosos dispersas en la accion de *Sans Souci*, han sido rendidas á las armas del gobierno, habiendoseles tomado un bongo i una flechera que tenian situados en Pedraza; i que en la Ciénaga se entregó el capitán Perla con siete bongos armados, mas de cien hombres, quinientos fusiles i otros artículos de guerra. El señor general Carmona salía de Santamarra con una columna en persecucion de algunos de los cabecillas que fugaron por Píscis, con direccion, sin duda, al valle Dupar, i de allí á Muracibo; pero si no pudiese verificarlo, no podian escapar de las tropas del señor general Serra, de quien habia noticia que se habia movido con el batallon Apure i el escuadron Husares sobre dicho valle, con motivo de las ocurrencias de Cartajena.

El señor general Luque se proponia recorrer la ribera del Magdalena para purgarla del todo i recoger las armas que los facciosos han abandonado por todas partes.

Los pueblos de Santamarra se mantenian en tranquilidad, i se habia restablecido la de los de Cartajena.

CASANARE.

Comandancia de armas de la provincia. Labranzagrande 14 de marzo de 1831.-Al señor ministro de Estado en el departamento de la guerra.

SEÑOR GENERAL.

Ahora que son las siete de la noche he regresado á esta plaza desde el alto del Gallinazo, hasta donde persigui los cobardes llaneros que tuvieron la osadía de violar nuestro territorio: éstos que en número de mas de 400 salieron hasta Mongua, distancia de tres leguas de Sogamoso, seguí con dos compañías del batallon de línea i una de milicias de Sogamoso, les volí al encuentro, se replegaron de noche, i no pude saber hasta el otro día mi tarde su regreso: me puse en persecucion, i habiendolos alcanzado hoy en esta parroquia á las tres de la tarde, me moví á atacarlos sobre la barranca del pueblo: con la primera guerrilla los desalojé, i huyeron cobardemente. Con la descubierta los atacó el comandante Molano en el pueblo, i el alférez Cárdenas, i solo con la descubierta los hemos perseguido mas de una legua, sin que se atrevieran á pararse, hasta un punto fuerte que sostuvieron unos diez minutos, i los desalojamos de él con diez cazadores, quitandoles multitud de bestias i ganado que llevaban, i cogiendo mas de 25 prisioneros i algunas armas, sin embargo que estaban bien montados, i esto, i estar mi tropa tan estropeada por las marchas forzadas sin raciones ni calzudo, me ha impedido concluir con ellos, pero han sido bien escarmentados.

Lo digo á VS. para que lo ponga en conocimiento de S. E., recomendando toda la columna, tanto las milicias como los veteranos, el bravo comandante Molano, el subteniente Cárdenas i el benemérito coronel Jerez, i demás oficiales que han peleado con impavidez. De nuestra parte no he tenido ni un solo herido, i del enemigo seguí me han informado, ha habido diez, entre ellos el subteniente prisionero, i tres muertos, aunque hasta la fecha no se ha registrado el campo.

Dios guarde á VS.

El general comandante de armas
J. J. Patria,

FACCION DE UBATÉ.

República de Colombia.-Judicatura política municipal del cantón de Ubaté, marzo 21 de 1831.-Al señor prefecto del departamento de Cundinamarca.

Por mi comunicacion fecha de ayer á las nueve de la mañana, número 69, se habrá impuesto VS. del parte que me dió el señor Policarpo Uricoechea de que el sábado habian echado recojida en su hacienda de Siatama, de órden del señor Juan José Neira, i le habian llevado 22 caballos. Como á consecuencia de esto se suscitasen algunos rumores, i como dia festivo se estuviese reuniendo la jente del batallon con el fin de hacer el ejercicio, pasé una comunicacion al señor comandante de dicho batallon Leopoldo Flores, diciendole acuartelase alguna jente, i estubiese á la mira de los rumores alarmantes que se persibian, con el objeto de evitar cualquier desorden. Estando (el que habla en la pieza que sirve de sala municipal dictando un oficio para el señor Juan José Neira, en que le previne me dijese para qué, ó con qué objeto habia mandado hacer recojidas, (el que le remití, i se le entregó) se hallaba á la sazón formado el batallon en la plaza, oí algunos gritos de *viva la libertad, viva la religion*, i habiendo prosedido á averiguar con qué objeto habian sido aquellos vivas, me contestó el espresado señor comandante, que los soldados de su batallon habian jurado morir por la constitucion i la libertad. Viendome asustado me retiré á mi casa, siendo las doce del dia, en donde me mantuve, i á las tres de la tarde se me ha aparecido el referido señor Policarpo Uricoechea diciendome que se hallaba en esta villa el señor coronel Mariano Acero jefe de la partida, quien me mandaba á decir reuniese el cabildo; en cuya virtud pasé á la casa donde se hallaba dicho señor coronel, asociado del coronel Molina, del señor Juan José Neira i otros, á quienes hice presente que el empleo de juez político que obtenia me lo habia conferido el gobierno, i por consiguiente yo no debia obedecer otras órdenes. Se me contestó que yo no debia obedecer á aquel gobierno, i que continuase de juez político. En este estado me volví á retirar, i inmediatamente recibí la comunicacion que en copia acompaño, á la que decreté se citase á los señores del consejo municipal, lo que no tuvo efecto.

Hoy á las diez de la mañana ha marchado dicho señor coronel Acero con la jente de caballería que trajo armada de lanzas, i algunas otras de fuego, i al mismo tiempo el batallon de milicias de infantería, habiendo hecho recojidas en todas las haciendas de estas inmediaciones, de los caballos, dirijiendose ácia el punto de Guachetá, quedando esta villa enteramente sola.

Es cuanto puedo decir á VS. en las afflictivas i criticas circunstancias á que me hallo reducido.

Dios guarde á VS. Tomas Escallon.

Adicion. Cuatro oficiales llegaron ayer á ésta, de Santamarra, i lo son el primer comandante Francisco Gonzales, el capitán José María Velazquez, teniente Demetrio Ochoa, i primer comandante Francisco José Rosa: á estos oficiales les recojieron sus pasaportes i sus armas, los tuvieron en custodia i los han llevado consigo. Vale. Tomas Escallon.

A consecuencia del parte anterior, el gobierno dispuso que saliese de la capital una columna de tropa al mando del señor general Vicente Piñeres, comandante general del departamento, bastante á destruir la faccion de Ubaté. El señor general Piñeres ocupó el 24 aquella parroquia sin alguna oposicion. Por los partes que sucesivamente ha dado al ministerio de la guerra, sabemos que el batallon de milicias de infantería de Ubaté con que contaban los cabecillas, se ha desbandado i presentandose los milicianos en partidas al señor general Piñeres, se han retirado á sus casas, de manera que los revoltosos están reducidos á unos pocos hombres montados.

Se han recibido al mismo tiempo noticias de Tunja, de que habiendo partido de aquella ciudad el señor general Patria con una fuerza respetable, habia ocupado el cantón de Chiquinquira: que el señor general Justo Briceño

comandante general de Boyacá, iba á salir de aquella ciudad con otra fuerte division sobre estos nuevos facciosos; para cuya mas fácil destruccion, está ya de acuerdo con el señor general Piñeres, i que al propio tiempo habia destinado otra columna no ménos respetable contra los sediciosos de Casanare, para impedir sus movimientos prevalidos de las novedades de esta otra parte. Esto prueba la insignificancia del alzamiento de Ubaté, i la abundancia de medios que posee el gobierno para aniquilar á los facciosos.

Tan inhébil, tan incapaz de conducir la loca empresa en que se ha metido es el coronel Mariano Acero, que capitonea á los revoltosos, que habiendo llegado á Guachetá el señor general Gomez, que venia del departamento del Magdalena i hécholo prisionero los facciosos, finjiéndole á Acero que entraba en sus proyectos, tuvo éste la insensatez de entregarle el mando en jefe de su tropa haciéndole reconocer como tal. Aprovechándose de la ocasion el señor general Gomez, sedujo alguna jente, i logrando quitar á los sediciosos los mejores oficiales de que disponian, ha llegado á esta capital.

Los facciosos pues están ahora rodeados por todas partes de las fuerzas del gobierno, su destruccion es infalible, i la hora del escarmiento no tardará en sonar para los promovedores de esta asonada.

Colombia; amañestrada en la escuela del infortunio, estaba próxima á retrogradar en la carrera de ruina por donde la habian descarrado algunos enemigos de su felicidad, cuando desapareció de entre nosotros el varon en quien se habian fijado los ojos de todos como el salvador de la patria. La muerte alcanzó á Bolívar en circunstancias de haber sido derribado el gobierno constitucional i sustituido por otra provisorio, de haber comenzado una reaccion en el Sur por la integridad nacional, de estar cercana otra en Venezuela por la misma causa, i de hallarse divididos i enconados los ánimos de una gran parte de los hijos de Colombia.

En tan lastimosa situacion, el gobierno se persuadió de la necesidad de propender á la obra de la reconciliacion general, i de legalizar un orden de cosas cualquiera, ocurriendo á la fuente de toda institucion i de todo poder. Para lograr estos benéficos objetos, S. E. ofició á las autoridades establecidas en Venezuela i en el Ecuador, convidandolas á entendernos todos amistosamente, i á concurrir por medio de los delegados de aquellas provincias á fijar definitivamente la suerte de esta tierra infeliz, que á los largos años de estranjera guerra sanguinaria ha visto suceder, en vez de las bendiciones de la independencia, de la libertad i de la paz, una época aciaga de desorganizacion, de licencia i de anarquía. Consecuente al plan que S. E. se trazó en aquel momento solemne, fué convocada la representacion nacional para el mes de junio próximo en la villa de Leiva; i se despacharon comisionados cerca de los jenerales José Antonio Paz i Juan José Flores, con las miras mas amistosas.

Esperaba el gobierno que mediante esta linea de conducta, la mas racional, la mas adaptable en las circunstancias del momento, el escandecimiento de los ánimos calmara, se restableciera la buena inteligencia i se aguardaria en sosiego el resultado de las medidas tomadas, i la reunion de la convencion nacional. Lo esperaba con tanto mas fundamento cuanto que repuestas en vigor las garantías individuales, restaurado el imperio de la ley, gozando todos los ciudadanos de sus derechos á la sombra de la constitucion, no se habia siquiera dejado á las pasiones el menor pretexto para fomentar disturbios, i sembrar por toda la estension del pais el desorden i la anarquía.

Empero lejos de realizarse las allagüeñas esperanzas que habia concebido S. E. de la razon pública i del patriotismo de los colombianos, ha descargado sobre esta desventurada rejion un diluvio de calamidades de todo género. La defeccion, la discordia, la inmoralidad, se han cebado en la triste Colombia: todo es animosidad, conato por subvertir el orden, i agitacion convulsiva cual las que preceden á la muerte de los cuerpos físicos i políticos.

A pesar de la lenidad con que el gobierno se ha conducido con respecto de sus declaraciones i conocidos enemigos; en medio de la moderación que ha sido la norma de la presente administración; no obstante sus puras i rectas intenciones, el jénero del mal se ha desencadenado para oponerse a sus benéficos proyectos. No se quiere que haya repulso; no se quiere que se reuna la convención; no se quiere que lleguemos a un acontecimiento amargo. Las maquinaciones se suceden sin intermisión; una revolución ocupa el lugar de otra, apenas sofocada; de todas partes se ven tirios envenenados al gobierno. Mas en vano está la perversidad en armas para trastornar los planes de la autoridad. Habrá repulso, a pesar de los malvados. Se reunirá la convención, a pesar de los promovedores del desorden. Nos entendremos de algún modo con nuestros hermanos de Venezuela i del Ecuador, a pesar de los enemigos de la causa sagrada de la patria i de la humanidad.

El gobierno, que no desea sino el bien común, se había honrado de que llegaria al término apetecido por las vías legales; i así el como todos sus ajentes se han mostrado escrupulosamente adictos a las formas, hasta tanto que la primera, la mas imperiosa, la mas sagrada de todas las leyes, la de la conservación de la sociedad, le ha impuesto el deber de sacrificarlo todo a esta consideración.

Con efecto, cuando hai conflicto entre los deberes del magistrado; cuando tiene que elegir entre la conservación de los derechos de unos individuos cualesquiera, i la quietud de toda la sociedad i su salvación de los horrores de una anarquía devoradora, la justicia, la prudencia, las consideraciones políticas i morales, todo aconseja que debe elejirse el menor entre los males. Con dolor han tenido que adaptar las autoridades de los pueblos insurrectos en estos últimos tiempos, medidas enérgicas, i separar a las personas peligrosas de los lugares donde pudieran ser perjudiciales.

Los que han sido testigos de la conducta paciente del gobierno en los seis meses que acaban de transcurrir, no pueden, no, ser tan injustos que le nieguen el mérito de la moderación i de la razón. ¿Qué querían los descontentos que hubieses practicado el jefe del ejecutivo? ¿Querían por ventura, que repusiera en el mando a los señores Mosquera i Caicedo? que abandonase el puesto en que lo colocaron los pueblos?... Examinemos de paso esta cuestión.

Los que acusan al actual gobierno de ilegítimo, se olvidan sin duda, ó quieren olvidarse, de que todo cuanto ha pasado en Colombia desde el malhadado año de 1826, participa de igual carácter de ilegitimidad. La misma elección de los señores Mosquera i Caicedo no podrá jamás calificarse de legal por los que no ignoran la escandalosa violencia que en aquel acto solemne se irrigo al congreso constituyente de 1830. Por otra parte, es demasiado notorio que de resultados de los acontecimientos de agosto los magistrados constitucionales abandonaron ellos mismos el puesto; que la necesidad de salvar el Estado de la anarquía que amenazaba hizo establecer un gobierno provisorio; i que el del señor Mosquera, debiendo solo durar hasta febrero próximo pasado, i no habiéndose verificado las elecciones prescritas por la constitución, porque no se hizo oportunamente la convocatoria del congreso constitucional, seria hoy gobierno de hecho como el presente.

Supuesto que existe, tiene derecho de conservarse; i hará por tanto, todo lo necesario al efecto. Lo harán sus miembros, no por ambición (¿puede alguna persona racional i sensata codiciar destinos públicos en medio de la horrenda tempestad revolucionaria que hrama sobre nuestras cabezas?), sino por un sentimiento de patriotismo i de deber. Es preciso decir la verdad. La nación está dividida en dos grandes partidos, que se subdividen i modifican despues: uno compuesto de la mayor i mas sana parte, quiere la integridad nacional: otro la separación. Ambos cuentan en su número personas de luces, de influjo; sujetos amantes del orden, de la estabilidad. Unos hai que desean gozar de libertad racional i de reposo: otros que no respiran sino licencia i disturbios. En medio de este remolino i de este conflicto de ideas i de opiniones, el go-

bierno aspira a mantener la pública tranquilidad, hasta que llegue el día apetecido en que se reanun los representantes de la nación. Entonces depouirá S.E. las insignias del mando ante aquella asamblea augusta: entonces podrá ésta deliberar i resolver lo que estime conveniente sobre los intereses vitales del país, i sobre los magistrados que han de reir sus destinos. Desengañense, pues, los facciosos, i sociéguese los amantes del bien público. El gobierno está irrevocable i firmemente decidido a no permitir desórdenes, a emplear todos los medios que estén en la esfera de su poder para sofocar cuantas revoluciones asomen; a castigar severa i ejemplarmente a todo perturbador; i a no tolerar que una facción determine, en ningún caso, lo que ha de ser establecido i resuelto por la voluntad soberana.

MIENSAJE

del presidente de los Estados Unidos al congreso, presentado el martes 7 de diciembre de 1830.

Conciudadanos del senado i cámara de representantes:

El placer que siento al congratularlos por vuestro regreso a vuestros deberes constitucionales, crece con la satisfacción que inspira en el actual período la condición de nuestra querida patria. El beneficio autor de todos los bienes nos ha concedido durante el presente año, riqueza, paz i abundancia, i numerosas causas de placer en el suceso admirable que acompaña al progreso de nuestras instituciones liberales.

Con una población sin igual en su incremento, i pesoyendo un caracter que combina el atriebimiento de las empresas con la circunspección de la sabiduría, vemos en todas las secciones de nuestra amada patria un progreso firme en los medios del comercio social, i efectos correspondientes en el jénero i en las leyes de nuestra estensa República.

Las excepciones aparentes a la armonía de la perspectiva deben referirse mas bien a las diversidades inevitables en los varios intereses que entran en la composición de un todo tan estenso, que a alguna falta de adherencia en la unión, intereses cuya colisión sirve solamente para nutrir el espíritu de conciliación i patriotismo, tan esencial para conservar esta unión que, yo espero, está destinada a ser impercedera.

En medio de esta prosperidad hemos sido recientemente testigos de mudanzas en la condición de otras naciones, cuyas consecuencias deben excitar la mayor vigilancia, sabiduría i unanimidad en nuestros consejos, i el ejercicio de toda la moderación i patriotismo de nuestro pueblo.

Las importantes modificaciones en el gobierno efectuadas con tanto valor i sabiduría por el pueblo de Francia, dan un presajo feliz de su futura carrera, i han puesto en acción naturalmente los ardientes sentimientos de esta nación con un trasporte espontaneo i universal de aplauso, del cual habéis participado. (Se continuará.)

SUMO PONTIFICE

La muerte del Pontífice Pio VIII fué causada de gota en el estómago. Se dice que probablemente le sucederá el cardenal Gregorio, i se cree que la Austria tendrá en esta elección todo el predominio en el conclave, en lo que está empeñado el cardenal Pacca que ejerce una grande influencia sobre los príncipes mas acaudalados de la Iglesia. El último Santo padre ha dejado una fortuna tan pequeña para su familia, que apenas tendrá con que sostener su rango. El sagrado colegio se compone ahora de 55 cardenales, i están vacantes 10 plazas. De los cardenales existentes, 26 fueron creados por Pio VII, 24 por Leon XII i 5 por Pio VIII. (The Courier.)

El conclave, que comenzó el 14 de diciembre, no será de duración. Se espera que el nuevo papa será elejido en la España cuando mas tarde. Los cardenales Rodolfo (archiduque de Austria) i Fesch están fuera de la cuestión, siendo por su situación inelegibles.

Los cardenales calificados para el papado por la opinión pública, son Gregorio, Pacca Capellari, Oñizoui i Zurla, i el pueblo pesa

en este momento no el mérito incontestable de cada uno, sino su carrera anterior, sus conexiones, su familia etc., con el fin de elejir aquel que parezca combinar en el mas alto grado las calidades que son esenciales para esta dignidad.

La opinión pública parece inclinarse especialmente por el cardenal Zurla, uno de los miembros mas piadosos é instruidos del sagrado colegio. El emperador Alejandro, poco antes de su promoción, le habia escogido para la comisión importante de revisar los límites de su imperio. La Inglaterra admira su obra científica, *De Marco Polo, i los antiguos viajeros venecianos*, dos volúmenes en folio, publicada en 1818. La Francia ha apreciado siempre sus virtudes i sus talentos, i el buen espíritu que se observa en todas sus obras, especialmente su teología latina. El cardenal Capellari goza de la misma reputación por sus estensos conocimientos i su piedad exaltada. (The Times.)

CONSTANT.

El célebre escritor Benjamin Constant ha muerto en París el día 10 de diciembre del año próximo pasado. Su muerte fué ocasionada por un desórden crónico en el estómago. Esta ha sido una gran pérdida para el partido nacional en Francia. El jiro de su espíritu era elegante, conciliador i político, repugnando todas las medidas violentas bajo cualquier aspecto. El tenia los talentos del orador, del hombre de estado i del hombre de letras, i poseía un fondo de hombría de bien; pero el rasgo dominante de su espíritu era el sarcasmo. La Francia le debe mucho. Sus obras han contribuido en gran parte a su educación política. El murió en la fé protestante. (The Courier.)

REVOLUCION EN POLONIA.

La revolución de Polonia es un acontecimiento que estaba desde largo tiempo previsto, i que por lo mismo a nadie debe sorprender, ni aun al mismo emperador de Rusia, pues él debia reflexionar que el precio de la renuncia de Constantino a la corona de Rusia, (el vireinato de Polonia) era un contrato en que los polacos dieron partes forzadas, i que no tenia mas garantías de su duración que las bayonetas de un ejército ruso.

Si la revolución tendrá por término la emancipación de muchos millones que tan largo tiempo han llorado sin su voluntad en yugo de la sujeción, es una cuestión difícil de resolver. Hai tres potencias, la Rusia, la Austria i la Prusia, casi igualmente interesadas en destruir la revolución, i los polacos pueden solamente esperar simpatía ardiente, pero inútil, de los habitantes de los países libres, cuyos sentimientos pueden comover, pero cuyo juicio les prohíbe interponerse. Hai sin embargo, espíritus encendidos en el interior, de los cuales, si las grandes potencias apelasen a la fuerza sola, podria esperarse una cooperación eficaz. Mientras los ejércitos de Rusia vayan marchando contra Varadavia, su presencia puede ser necesaria en SanPetersburgo ó en Moscú. La Italia Austriaca, puede aprovecharse de una campaña de la Austria contra Polonia, i las provincias de la Prusia en el Rhin pueden sentirse dispuestas a hacer causa común con la Méjica. Pero cualquiera que pueda ser el resultado en cuanto a la Polonia, la ventaja de la Francia, i aun de la Inglaterra, de la demostración que han hecho los polacos, es preciso sea muy grande, pues remueve la probabilidad de alguna tentativa de las grandes potencias para impedir la marcha de las opiniones constitucionales en Francia, ó reprime el sentimiento favorable que se ha manifestado en Inglaterra. Puede considerarse casi como un designio de la Providencia que mientras la Rusia estaba armando con la mira de contener por una ostentación de fuerza, que aun el rei de Francia consideraba terrible, los movimientos constitucionales en otros países; los polacos le estaban preparando ocupación a sus ejércitos mas cerca de su país, i promoviendo así en el exterior la libertad por la cual ellos estaban desde largo tiempo dispuestos a luchar. Esperamos sinceramente que el soberano de Rusia i sus inmediatos aliados, verán ahora la conveniencia, si no la necesidad absoluta, de dar instituciones libres al pueblo

que dominan, quitar así todo pretexto a la revolución. Es necesario que sientan que la libertad constitucional no es incompatible con la seguridad del gobierno, i que el monarca mas poderoso es el que gobierna sobre los espíritus así como en las personas de sus súbditos.

Jamás habrá paz permanente en Europa hasta que todo pretexto de rebelion sea removido. La fuerza de las armas puede prevalecer solamente por algun tiempo; la fuerza de la opinion prevalece por siempre.

Quando la porcion intelectual de los habitantes del Austria, Rusia i Prusia tengan mas motivo de respetar las instituciones bajo las cuales vive, los gobiernos nada tendrán que temer de la masa del pueblo, pero hasta entonces, toda demostracion hostil de la Rusia contra los Estados libres de Europa puede ser paralizada por una palabra de amenaza—Polonia. Todo movimiento del Austria puede ser frenado con la palabra—Italia; i a los oídos de la Prusia, el Rhin sonará como una ominosa advertencia. Que por un insensato despotismo los soberanos de estos Estados, que son todos individuos amables i humanos, renuncien a la hermosa perspectiva del poder constitucional i a la verdadera seguridad de sus dominios? Déjeselos probar los dictados de la razon i de la justicia, a los que estamos seguros que sus corazones se inclinarian si las opiniones erróneas que tanto tiempo han influido en su conducta fuesen removidas, i ellos no se arrepentirán de haber hecho la experiencia. (Idem.)

EDITORIAL

Ya han debido emitirse en todos los pueblos que obedecen al gobierno nacional, los votos por los electores que han de elegir los diputados a la asamblea general de Leiva: no dudamos que los electores serán de aquellos ciudadanos honrados, amantes del orden i de la estabilidad nacionales. Han sido nombrados por aquella parte de la sociedad que siente mas de cerca los bienes i los males, las ventajas i los inconvenientes de las instituciones, i en sentir de un gran político «el pueblo es admirable para escoger a aquellos a quienes debe confiar una parte de su autoridad.» A pesar de esta albagada esperanza, de esta prevencion consoladora, creemos de nuestro deber, como buenos patriotas i como amantes idólatras del bien de Colombia, trazar a los electores nombrados un cuadro, aunque pequeño, de la gravedad de su encargo i del fino i acierto con que deben desempeñarlo. Para lograr este objeto, echáremos una rápida ojeada sobre las consecuencias, claras, terminantes i sencillas que emanan de la esencia del gobierno popular, representativo. La materia, pues, de este artículo, lleva consigo un título muy recomendable para nuestros conciudadanos, i aunque no nos honzamos de tratarlo con el acierto de unos políticos profundos, no por eso dejamos de conocer su importancia i de esforzarnos por desenvolverla.

Habiendo recibido todos los seres inteligentes de mano de su Criador unas mismas facultades, un mismo deseo de conservar su especie i de hacerla feliz i dichosa: estando colocados sobre un teatro tan hermoso como variado, hecho tan solo para su bien i comodidad, es indudable que todos ellos han nacido con un derecho semejante a la felicidad. En el momento mismo que los hombres se reunieron en sociedad, sacrificaron todos ellos una parte igual de su salvaje independencia, ó sea de su libertad natural. Buscaron proteccion para sus personas i propiedades; nombraron gobernantes a quienes voluntariamente se sometieron para cortar las diferencias interiores, para lograr los bienes a que los inclinaba la misma naturaleza, pero que no les era dado alcanzar en su abandono primitivo; de aquí resultó el gobierno, aquel poder supremo que debía nivelar la fuerza con la debilidad, el orgullo con la moderacion i la ambicion con la templanza. He aquí como en estas cortas palabras queda comprendido, todo el sistema del gobierno popular, representativo; sistema que, emanado de la misma naturaleza es por lo mismo el mas análogo, el mas conforme para

reír a los hombres i para conducirlos al término de sus anhelos a su felicidad. Al hacer el pacto de vivir en sociedad; al nombrar las autoridades i estipular con ellas sus derechos i sus obligaciones, ejercieron los hombres la soberanía que residía esencialmente en ellos, pues que sin la expresion de su voluntad jeneral no habrían nacido mandatarios, leyes ni garantías. Sacrificaron todos en un mismo grado su independencia natural, luego en un mismo grado deben disfrutar de las ventajas que se propusieron al hacer este sacrificio, i por consiguiente tienen iguales derechos a cuanto diga relación con su bienestar, i de aquí resultó la igualdad, i tambien la libertad; es decir, la facultad de hacer todo aquello que no se oponga al objeto de la asociacion, sino que antes bien, tienda a la utilidad privada i comun de los socios i a la felicidad jeneral. Al quedar aseguradas las personas i las propiedades, quedaron tambien demarcados los derechos i las obligaciones de las primeras, de aquí el respeto debido a la persona del ciudadano i al producto de su industria ó trabajo, de sus adquisiciones, de sus propiedades en fin.

La facultad que tiene el pueblo de elegir sus representantes es el eje principal sobre que rueda todo el sistema representativo; el derecho de depositar digámoslo así, en un corto número de individuos, aquella prerogativa celestial—la soberanía, es un descubrimiento portentoso en el campo de la política, es una de aquellas ficciones maravillosas que honrarán siempre a la especie humana, es la garantía mas firme de que las instituciones son mas análogas al bienestar de los comitentes que han de hacer la dicha i la prosperidad jeneral. Insuperables dificultades opondria el hecho de expresar individualmente cada ciudadano de una hasta República su voluntad, como en Atenas i Roma, para la formación de las leyes i eleccion de los altos funcionarios. Al presente los obstáculos se han vencido, i ya no es en medio del tumulto i de la vocería popular que se acuerdan los medios de adquirir la dicha pública. Así como se reúnen en un foco comun los rayos diverjentes del sol, i que por medio de lentes se aproximan i representan en toda su integridad los objetos remotos, del mismo modo por la facultad de elegir, puesta sucesivamente de los sufragantes parroquiales a los electores i de éstos a los representantes, se reúne i se deposita en un corto número de individuos la soberanía que esencialmente reside en la nacion. Sin este recurso, no habria autoridad legítima sobre la tierra. Los pueblos por medio de su consentimiento ya expreso, ya tácito, han autorizado de hecho hasta la abnegacion de todo gobierno—el réjimen despótico, el poder feudal. No han llegado a soportarse estos abusos del poder, mientras no han sido consentidos por los pueblos. ¿Cómo habrían podido legalizarse en cierto modo, las conquistas desoladoras de los romanos, las usurpaciones violentas de los bárbaros, i de tantos ambiciosos, que al abrigo del derecho de conquista se han apropiado territorios inmensos i establecido en ellos su gobierno? ¿Cómo hubieran podido mantener los españoles su escandaloso poder sobre nosotros? La voluntad jeneral es el primitivo soberano en todas las naciones del mundo; por ella reinan los hombres sobre sus semejantes; de ella emanan todas las instituciones conocidas, aun las mas horrendas, i de ella proviene todo gobierno, toda autoridad, todo orden político.

Si los pueblos se han prosternado ante la tiranía, i el despotismo, besando humildemente la mano misma que los ahrojaba; si se han visto rebaños inteligentes, levantar tronos a los Sesostris, Alejandro i Atilas, i sufrir por muchos dias la existencia de los Nerones, Calígulas, Césares i Dionicios.... no puede dudarse que la voluntad de estos mismos pueblos era el único garante, el solo título con que se sostenia aquella autoridad execranda. Mas, si estos tremendos errores sucedieron: si la humanidad agonizó bajo el yugo ponderoso de déspotas indómitos: si mordió el polvo i se revolvió en su ignominia i su baldon, fué porque la ignorancia tenia vendados con su manto tenebroso los ojos de los miserables mortales; porque la verdadera utilidad, esa lei

superior a todas las fuerzas i caprichos humanos, no habia recobrado su legítimo imperio; pero así que los pueblos la percibieron, luego que se ilustraron sobre sus verdaderos intereses, los déspotas cayeron i la autoridad legítima fué proclamada i restablecida al lugar que siempre le perteneciera. Tal es nuestra historia. Con una resolucion denodada, con cuantos sacrificios son inajinables, arrojamos a nuestros bárbaros opresores, i logramos quedar en aquella actitud suprema en que la naturaleza colocó al ser inteligente con derecho a elegir los medios de llegar a ser feliz; adoptamos la forma de gobierno popular representativo, nombramos nuestros representantes, i ejercimos la soberanía de un modo expreso i terminante. He aquí el origen sublime de la facultad que hoy ponemos en uso para nombrar los diputados a la asamblea de Leiva.

Hasta ahora hemos tenido muchos congresos i diferentes instituciones, pero estamos bien constituidos, bien consolidados? Los hechos pasados i los presentes satisfacen esta pregunta; i la triste escena de nuestra patria herida de muerte por todas partes, debe inspirarnos el mas alto sentimiento de patriotismo, el mayor interés en que las elecciones próximas sean tan acertadas como deben serlo. Ciertamente las naciones así como los hombres tienen su infancia, su edad de imprudencia, de debilidad i de desvario; pero sea nuestra cordura i la experiencia dolorosa que estamos recibiendo, la que nos apresure a cortar tantas desgracias, tan loca i vergonzosa infancia; que sean veinte años de sacrificios, de lucha estérna i fraternal; veinte años de disputas, de insultos reciprocos, de olvido de nosotros mismos, lo que nos haga entrar en la madurez, en la calma del buen sentido i de la sana reflexion; salgamos ya de esa situacion infanda que tantos males nos causa: depongamos esa indiferencia política que puede traer nos muy lamentables consecuencias. Si obramos automáticamente en todo aquello que más interese a nuestra consolidacion i engrandecimiento: si elegimos i prestamos nuestros votos solo por cumplir las disposiciones del gobierno, sin poner toda la atencion i el timo necesarios para confiar nuestra soberanía a personas que lo merezcan, entonces de nada nos habrán valido tantos costosos sacrificios por adquirirnos una patria independiente i libre. ¿De qué nos habria servido el recobrar la dignidad de ciudadanos? Valiera lo mismo que ser esclavos del mayor tirano, ó que marchásemos a Turquía a aumentar las víctimas imbeciles del gran sultan.

Penetremos, pues, del origen augusto de nuestra soberanía, de la facultad que tenemos para nombrar a aquellos que han de decidir de nuestra suerte, segun que obren el bien ó el mal. Elijamos por representantes a patriotas arrojados, virtuosos i escetos a la fea nota de demagogos: rechacemos con la mas justa indignacion a esos espíritus revolucionarios por sistema, intolerantes por ignorancia, ó por malicia, para quienes pensar de una manera diversa de la sup, es un crimen imperdonable; que quieren hacer triunfar sus opiniones a cualquiera costa, arrastrados de un mezquino interés personal; busquemos al talento escondido bajo el velo de la modestia i de la sencillez; no, no es solo bajo el aparato fastuoso i deslumbrante que se encuentra el juicio, la cordura i la ilustracion; frecuentemente nos engañamos; corremos admirados tras del que quizá no tiene mas, que un falso brillo, una locuacidad infinta i un entendimiento superficial; hagamos ya practible lo alternativo del sistema de gobierno que nos rije; no atendamos a las opiniones de los ciudadanos que nos han de representar; hagamos mas, comprendámonos de nuestros propios partidos, de nuestros odios reciprocos, i en las aras de Colombia sacrifiquemos nuestras personales miras al verdadero interés jeneral. *Santa razon, patria, tolerancia, ejerced vuestro saludable influjo sobre los electores colombianos!* Que la asamblea de Leiva sea el templo de la concordia, la fuente celestial del bien i de la dicha!

LEIDA POR J. A. CUALLA.



Esta Gaceta sale los domingos. Se suscribe á ella en las administraciones de correos de las capitales de provincia. La suscripción anual vale diez pesos, cinco la del semestre i veinte reales la del trimestre.

El editor dirigirá los números por los correos á los suscriptores i á los de esta ciudad, cuyas suscripciones se reciben en la tienda número 1.ª calle primera del comercio, se les llevarán á sus casas de habitación. En la misma tienda se venden los números sueltos á dos reales.

N.º 510

BOGOTÁ, DOMINGO 3 DE ABRIL DE 1831.

TRIMESTRE 40.

DECRETO DEL PODER EJECUTIVO.

Rafael Urdaneta jeneral en jefe de los ejércitos de Colombia, encargado del poder ejecutivo etc. etc. etc.

CONSIDERANDO:

1.º Que aunque por el artículo 15 del decreto de 17 de noviembre de 1828, adicional á la lei orgánica del poder judicial, se prohibió que los jueces de la sala del crimen de las cortes de apelaciones fuesen llamados á suplir los impelimentos de los jueces de la sala de lo civil, el motivo de esta prohibición, que fué el de no distraer á los ministros de la del crimen de sus funciones peculiares, por el excesivo número de causas criminales atrazadas que había, ha desaparecido ya en la corte del Centro, según ha informado su presidente, siendo hoy por una consecuencia inversa i necesaria de aquella disposición, la sala de lo civil la mas recargada de asuntos; al paso que á los miembros de ella los afectan muchas causas de recusación:

2.º Que el nombramiento de letrados para conjuces de la sala de lo civil, grava á las partes, entorpece el despacho de las causas ya porque los conjuces se ausentan, ya porque no concurren en el día i hora señalados para la relación, i en fin trae el inconveniente de que entren á juzgar individuos que no tienen el carácter i la independencia de los ministros:

3.º Que aunque para ocurrir á estos inconvenientes se dispuso por resolución de 23 de marzo de 1829, que siempre que se halle impedido en una ó mas causas un juez de la sala del crimen, púese á la de lo civil, i otro de ésta á la del crimen, dicha resolución ha sido insuficiente en la práctica, por la necesidad que hai de averiguar previamente si á la vez están impedidos un juez de cada sala, i si las respectivas causas en que ocurren sus impelimentos no están encomendadas á un mismo relator, pues en tal evento él no podría hilarse para hacer dos relaciones á no tiempo; circunstancia de que se prevaleen los litigantes para alegar nulidad:

DECRETO.

Art. 1.º Para obviar los embarazos que quedan relacionados en las consideraciones precedentes, i conforme á la lei 64, tit. 15, lib. 2.º de la Recopilación de Indias, cuando falta algun juez de cualquiera de las dos salas de lo civil ó del crimen de la corte de apelaciones del distrito del Centro, el presidente podrá nombrar uno de los de la otra sala, que lo remplace, quedando así recíproca la disposición del artículo 14 del decreto de 17 de noviembre de 1828.

Art. 2.º Se deroga, en consecuencia, la parte del artículo 15 de dicho decreto que prevenia que para suplir las faltas de los jueces de la sala de lo civil, se nombrasen precisamente conjuces letrados.

El ministro secretario de Estado en el departamento del interior i justicia queda encargado de la ejecución de este decreto.

Dado en Bogotá á 26 de marzo de 1831.—21.
RAFAEL URDANETA.—Por ausencia del señor ministro del interior, el de relaciones exteriores.
Juan García del Río.

CIRCULAR.

República de Colombia.—Ministerio de Estado en el departamento de hacienda.—Bogotá á 23 de Marzo de 1831.—Al señor prefecto del departamento de...

La prefectura del Magdalena ha solisitado del gobierno en oficio 2 del próximo pasado

número 47, que se haga estensiva á los administradores particulares en la renta de tabacos i demas de igual clase en el ramo de hacienda, la orden circular de 10 de febrero del año 19.º por la cual se declara no estar esentos de las cargas consejos los administradores particulares de correos i sus tenientes cuando no desempeñan por sí estos destinos, sino que los solicitan para eximirse de aquellas cargas; i habiendo accedido á ello S. E., lo comunico á VS. pará que disponga su cumplimiento.

Dios guarde á VS.

Jerónimo de Mendoza.

SENTENCIA

de los asesinos del señor Juan Bendlen i su familia.

En la causa criminal seguida de oficio ante el alcalde municipal segundo del canton de Zipaquirá contra Juan Gomez, Saturnino Rodríguez, Nepomuceno Talero, Eujénio Tiburcio, Ignacio Alonzo i Pedro Cubillos por los asesinatos i robos ejecutados la noche del 5 de febrero del presente año en la parroquia de Nemocon, en las personas del señor Juan Bendlen, Leandra Pose, Antonio Moreno alias el sastre Victorino, i de una criada llamada Carlota, que vino á este superior tribunal en consulta de la sentencia dictada con dictamen de letrado en 3 del corriente, resulta: 1.º que con el motivo de tener que verse Vicente Torres con el señor Juan Bendlen muy temprano el domingo 6 de febrero, alcanzó á divisar por las endijas de la puerta de la calle de la casa de Bendlen á un hombre i á una mujer asesinados: 2.º que habiendo tenido parte el alcalde primero de dicha parroquia de Nemocon Francisco Acosta, pasó á la casa que habitaba el señor Bendlen que es la misma que sirve de administración de salinas, i habiendo hallado la puerta trancada, mandó á Miguel Ortíz que subiendo las paredes entrase i abriese la casa, lo que ejecutado, encontraron muertos á los dichos señor Juan Bendlen, Leandra Pose, Antonio Moreno i la criada Carlota: 3.º que acto continuo se procedió al reconocimiento de los cadáveres i se le encontraron al del señor Bendlen quince heridas en diferentes partes, que Leandra Pose estaba degollada i con dos heridas mas, el sastre Moreno tambien degollado i con una herida en la cara, i la criada Carlota igualmente degollada i con una herida en un brazo: 4.º que registrada la casa se halló junto al cadáver del señor Bendlen una mesa, sobre la cual habia puesto un mantel, un plato de carne, pan i un cubierto; que en varias partes i sitios de la casa habia depósitos de sangre, i que las paredes en algunos puntos estaban salpicadas, como tambien un rastro en la pared divisoria de la casa de Nieves Cubillos por donde se manifestaba que habian salido los asesinos, cuando se retiraron; que tratado á la vista el libro de caja i liquidada la cuenta, resultó el cargo total de siete mil cuatrocientos cincuenta pesos, uno i medio reales, i la data de cuatro mil doscientos cuarenta pesos, uno i cuartillo reales, por lo que debia haber existentes en la caja tres mil doscientos diez pesos i un real, lo que reconocida se halló abierta i que no se encontró otra cosa que un papel con un letrado de letra inglesa que decia «al señor coronel Juan Bendlen en Nemocon» sin ninguna otra cosa escrita por dentro; que verificado el reconocimiento de los baulles se halló que estaban trastornados como que los habrian abierto los asesinos i registrado, con el fin de robar; que dentro de una cajita verde con asas de metal amarillo, estaban unas petaquillas de tafete colorado vacías, i con sylo los algodones en que se concia haber habido

algunas joyas: 5.º que habiendose aprendido á Eujénio Tiburcio, Ignacio Alonzo i Pedro Cubillos, se ha seguido la causa por ahora contra estos tres reos presentes, por hallarse los demas ausentes, para cuya captura se han librado las correspondientes requisitorias, i practicado otras diligencias conducentes al descubrimiento de los demas cómplices: 6.º que del careo que tuvieron Ignacio Alonzo i Eujénio Tiburcio, aparece que Juan Gomez habia proyectado este robo i asesinato de que estaba impuesto Ignacio Alonzo hacia mas de un mes, que la intencion era no solo la de robar sino tambien la de matar á los de la casa, ménos al sastre, que hasta entónces no estaba en ella, i que Tiburcio tambien fué impuesto de esta resolución la misma noche que dice lo comprometieron á ir á acompañarlos: 7.º que apesar de las contradicciones i esfuijos de que ha echado mano Eujénio Tiburcio para evadirse de la complicidad, negando unas veces algunas cosas i confesándolas despues, ultimamente ha convenido en el careo que tuvo con Ignacio Alonzo i Pedro Cubillos, en que corrió tras de la señora i le tiró una puñalada con la que le rompió el camison, i que no sabe quien la mató, cuando anteriormente en el primer careo que tuvo con Ignacio Alonzo, aseguró que éste habia sido el que habia degollado á dicha Pose: 8.º del mismo modo niega Ignacio Alonzo, haber venido á Zipaquirá el sábado 5 de febrero antes de las doce á buscar á Eujénio Tiburcio, como lo dice aquel, asegurando Alonzo que el objeto con que vino á dicha villa, fué á avisarle á Saturnino Rodríguez, qué jentes habia en la casa de la administracion de salinas, dándole cuenta de que habia cuatro personas, á saber: el sr. Juan Bendlen, la mujer que asista en la casa, otro hombre i una criada, i que regresado á Nemocon, estubo observando quienes estaban de visita en la casa de la administracion, i que al cerrar la noche se encontró con Saturnino Rodríguez, Juan Gomez, Eujénio Tiburcio i Nepomuceno Talero: 9.º que Ignacio Alonzo convino con la esposicion que hizo Eujénio Tiburcio en el careo, espresando solamente que él no habia hecho otra cosa que taparle la boca al sastre, á quien dice mató Saturnino: 10.º que Cubillos igualmente convino en que Saturnino i Alonzo tenían trincado al sastre porque los vió, asegurando Eujénio Tiburcio ó Ignacio Alonzo, que Cubillos entró á la cocina tras de la criada en donde la mató, lo que niega Cubillos: 11.º que de las confesiones i careos consta que todos tres reos presentes, Eujénio Tiburcio, Ignacio Alonzo i Pedro Cubillos, entraron á la casa en compañía de los otros asesinos, que por la esposicion de Eujénio Tiburcio, Ignacio Alonzo quitó la vida al sastre, i Pedro Cubillos á la criada; que Ignacio Alonzo aseguró que Pedro Cubillos le avisó que en compañía de Saturnino habian topado á la señora i la habian matado; que quien habia ayudado á matar al coronel Bendlen, habia sido Eujénio Tiburcio: 12.º que Eujénio Tiburcio ha confesado haber visto dos mochilas grandes que sacaron sus compañeros, la una con dinero grueso como pesos fuertes ó onzas, lo que no distinguió por ser de noche i estar á oscuras, i que la otra contenia varias mochilas pequeñas con dinéro que no supo de que clase seria. Ignacio Alonzo ha espuesto que él, en compañía de Gomez i Saturnino, entraron á la alcohá i registraron todo, sacando Gomez las alhajas que estaban en las cajitas i Saturnino un rosario grande que al parecer era de oro; que tambien sacaron de una caja i de un baul, algunas mochilas de plata i un morralito que tenia en ella algunas

mochilas de plata i debajo presos fuertes, que las mochilas pequeñas las echaron todas en una mochila grande i los presos en otra, i consignando: 1.º que las muertes no solo han sido premeditadas sino con alevosía por privarseles a los ofendidos de su defensa acortándoles al descuido; 2.º que el delito de homicidio junto con el robo, ó por robar, tiene un motivo mas que agrava, convirtiéndolo a la República no diferir en estos casos la ejecución de la justicia, como lo encargan las leyes, especialmente la 13, lit. 24, lib. 8.º de la Recopilación castellana al núm. 6.º hablando de los delitos calificadas como del que se les ha juzgado a los tres reos mencionados; 3.º que ellos en manera alguna han destruido las pruebas que obran en los autos contra su complicidad, estando desmentidos mutuamente con sus confesiones; 4.º que en los casos de delitos privilegiados ó de pruebas privilegiadas, i en los que no se puede cometer el delito sin serios puede ser testigo el socio contra el compañero en el mismo delito; 5.º que el reconocimiento de los cadáveres i de los cofres de donde estrajeron el dinero i alhajas, i hallazgo de parte del dinero que entregó Alonso, hacen la prueba del cuerpo de ambos delitos, segun lo disponen las leyes i lo exige el celo escrupuloso de los criminalistas; 6.º que todos tres están confesos en haber entrado a la casa i haber manipulado activamente contribuyendo por su parte a que se llevasen a efecto los horrendos asesinatos i robo del dinero, tirando el uno una puñalada a Leandra Pose, el otro tapándole la boca al sastre para que no pudiese defenderse i participando del dinero tanto Cubillos como Alonso, lo que solo es bastante para juzgarse complicés, fuera de los innumerables cargos que han tratado de disfrazar pero de que se hallan convictos, no solo por el dicho de sus compañeros, por las heridas que se les encontraron en las manos, sino tambien por los vehementes presunciones, indicios i argumentos graves que conspiran al mismo fin i persuaden a la prudente racional credulidad de ser ellos delincuentes; 7.º que este robo con las circunstancias que se ha ejecutado, ha estado siempre sujeto a la pena de muerte, porque turba i altera el orden de las familias llevando por todas partes el terror i la desconfianza; 8.º en fin, que los artículos 26 i 27 de la lei de 3 de mayo de 1826 fulminan la pena de último suplicio contra los ladrones que verificasen el hurto con las notas de calificación de violentar las casas en número de dos ó mas personas, ó si empleasen las armas. Por estos fundamentos de conformidad con el mérito que presta el expediente i de lo espuesto por el señor fiscal, administrando justicia en nombre de la República i por autoridad de la lei.

Fallamos que debíamos aprobar, como en efecto aprobamos juzgamos definitivamente en segunda instancia, la sentencia pronunciada en primera, i condenamos a los espresados Eujenio Tiburcio, Ignacio Alonso i Pedro Cubillos, a que sufran la pena de último suplicio fuellados en la plaza de Nemocon en día de concurso (que no sea festivo,) siendo arcastrados en la forma ordinaria desde la cárcel de dicha parroquia hasta el pie del patíbulo, i dejando los cadáveres a la espectacion pública por tres horas suspendidos de una horca; i a que paguen la parte que les corresponda con sus bienes, de la cantidad robada, i las costas procesales. Devuelvanse los autos originales al juez de su procedencia con arreglo a lo prevenido en el artículo 23 de dicha lei de tres de mayo, para que active las diligencias a fin de que se siga la aprehension de los reos ausentes, i se les siga la causa como a todos los demas que resulten complicés, auxiliadores ó receptadores. I por cuanto pueden haber fugado a otro departamento, Juan Gomez, Saturnino Rodriguez, i Juan Nepomuceno Talero, invíese a S. E. el jefe del ejecutivo para que se sirva en obsequio de la pronta administracion de justicia, i que no queden impunes los delitos, mandar se dicten por el respectivo ministerio las correspondientes providencias para que los jueces de los departamentos que están subordinados al gobierno, espidan sus órdenes para la captura i remision de los profugos.

Sebastian Esquivel, José Nicolas Quévedo, Francisco Morales, Pedro Sanniquel.

Pronuncióse i publicose la sentencia que antecede por la corte de apelaciones del distrito del Centro, estando haciendo audiencia pública.

Bogotá 11 de mayo de 1831.

Matias José Suarez secretario.

FUNERALES DE S. E. EL LIBERTADOR EN MEDELLIN.

El 21 de febrero próximo pasado, la capital del departamento de Antioquia, celebró las exequias del Libertador, al mes cumplido del luto decretado por el supremo gobierno. Sin exageracion podemos asegurar que jamás vió Medellin un acto ni mas conforme con sus sentimientos, ni mas solemne-digno del Libertador de tres naciones.—A las ocho de la mañana reunidas todas las autoridades civiles i empleadas, en la sala municipal, presididos por el señor prefecto del departamento i acompañados de los tiernos alumnos de la escuela pública i privadas, se dirijieron en cuerpo a la iglesia parroquial, donde se encontraba ya reunido el cuerpo militar presidido por el sr. comandante general benemérito general Carlos Castelli; mientras que la columna de Antioquia lucidamente equipada i destinada a solemnizar la funcion con las descargas de ordenanza, ocupaba el frente de la iglesia. El ilustrisimo señor obispo revestido en hábitos de riguroso ceremonial i rodeado del respetable clero, descansaba bajo del solio pontifical, al mismo tiempo que un numeroso concurso de ciudadanos de todas clases i condiciones, corrían ansiosos de tributar a la memoria del Gran Bolívar, el último homenaje de su gratitud i dolor. Difícilnos fuera patentizar con propiedad las sensaciones que se leían en el semblante de cada uno de los espectadores; porque ello se puede sentir, mas no describir. Encargados los señores beneméritos general Franc.º Urdaneta i coronel Gregorio M. Urrutá de la direccion del aparato fúnebre, se vió con satisfaccion i aplauso general, que ellos habian llenado su comision de un modo que les hará eterno honor, presentando un soberbio túmulo de brden toscano con seis columnas i su media naranja, representando el templo de la virtud con cuatro jénios alegóricos a las principales cualidades del héroe a cuya memoria se dedicaba. Sobre la suntuosa cúpula de la media naranja ardía una pira de hermosa figura a lo griego, cuyo humo espeso terminando en hilo, se elevaba hasta los cielos, imitando el ardiente amor del Libertador hasta la muerte por Colombia, i su postrer ruego dicitado al Altísimo por la consolidacion i union de la República. Una rica lámpara colgada sobre la tumba, dejaba caer su ligubre luz sobre el sepulcro de Bolívar, sobre el cual se veía la espada libertadora de tres pueblos, i las insignias del valor i de la constancia, custodiado todo por dos zarpadores de hermosa talla en aptitud gloriosa i apoyados sobre sus armas, representaban el dolor del ejército libertador. Las armas de la República adornadas con los trofeos de Boyacá, Carabobo, Maracibo, Pichincha i Ayacucho, completaban el monumento i se veían como el testimonio de los triunfos del fundador de la patria. El doctor Antonio Maria Gutierrez, digno secretario del obispado, pronunció la oracion fúnebre. La elocuencia de su estilo—la fuerza del sentimiento unidos a la exactitud del texto i de los hechos, fueron desplegados por el insigne orador de un modo que solamente podrá explicar la misma oracion que se imprime.

De esta suerte pagó la capital de Antioquia el tributo debido a tantos servicios i a tanta grandeza, cumpliendo a la vez con los vehementes deberes de la mas ilimitada gratitud, i llenando los recomendables deseos del supremo gobierno i su ilustre jefe. Nos es igualmente satisfactorio poder asegurar que en las demas cabezas de canton i pueblos del departamento, se han celebrado igualmente, i aunque diferentes en razon de las proporciones, iguales en el sentimiento.

SEÑOR MOSQUERA.

En un diario de Nueva York hemos hallado el siguiente artículo comunicado, que insertamos por creerlo interesante, pues vindica la memoria del Libertador de una imputacion tan calumniosa, como todas las que le han hecho sus injustos perseguidores.

a Sañon.

He leído en vuestro papel de 15 del corriente la continuacion de un artículo que se propone dar una noticia biográfica de mi mismo, escrito por el señor Vicente Martínez de Bogotá. El escritor ha cometido en diferentes lugares errores acerca de mí, que no creo ni conveniente ni necesario corregir; pero hai uno que no seria delicadeza en mi dejarlo pasar sin comentario, pues mi silencio tendria a dejar una impresion de la exactitud de un aserto que está lejos de tenerla.

El escritor de esta biografía dice que yo rehusé el nombramiento de ministro plenipotenciario de Colombia al congreso de Taculaya, conociendo la tendencia real que se sabia habia de darse a este congreso, i que yo penetré el verdadero objeto por el cual el general Bolívar se interesó en este congreso.

Estas espciones indudablemente suponen que rehusé el nombramiento previendo que las miras ambiciosas ó las pretenciones injustas del general Bolívar serian admitidas en esta asamblea. Esto ciertamente es infundado, i contrario a los hechos que fueron públicos en aquel tiempo.

Quando fui nombrado para representar a Colombia en el congreso de Panamá, el general Santander estaba a la cabeza del gobierno de mi pais, i de él emanó mi nombramiento.

Yo no acepté por razones que nada tenían que hacer con el general Bolívar; i creo que él promovió la formacion de un congreso general de plenipotenciarios de las repúblicas de Sudamérica con intenciones puras i laudables.

Soi, señor, respetuosamente, vuestro muy obediente servidor.

Joaquin Mosquera.

Nueva York enero 26 de 1831.

ESPAÑA.

Entre los grandes acontecimientos que agitan el mundo, el gabinete inglés fiel a sus principios, pensando siempre en lo futuro, se dice haber enviado una nota al gobierno español de concierto con la Francia, con la mira de inducir a Fernando a reconocer los nuevos Estados de América, para poner un fin a la infeliz situacion de estos paises, que afecta al mismo tiempo al comercio i manufacturas de Europa. Parece que el plan que se ha descubierto como preferible, será enviar uno de los hermanos del rei a Méjico, i la Inglaterra se encargará de negociar la division del empréstito de las cortes entre todos los Estados americanos, que vendrán a ser independientes de derecho. La España estipulará un tratado de comercio enteramente en su propio provecho, que la hará capaz de volver a ser poderosa. Parece que el rei no ha desdenado este consejo como otras veces, pero que ha de ser discutido por una comision nombrada al intento. Si esto es verdad, el comercio de todo el mundo deberá eterna gratitud a la administracion de Grey i de Lubbock por haber tomado la iniciativa en un negocio cuyas consecuencias para los intereses de todos, especialmente de los accionistas del empréstito de las cortes, serán incalculables.

[The Times 22 de diciembre]

EDUCACION EN LOS E. U.

Hai en los Estados Unidos de Norteamérica 43 colejos ó universidades. La siguiente tabla presenta algunos importantes hechos estadisticos.

El número de preceptores en 32 colejos es	217
El número de graduados en 33 colejos en 1828 i 29 fué	3,461
El número de volúmenes en las librerías de 30 colejos	128,118
El número de volúmenes en las librerías de 25 estudiantes	66,730
El colejo de Yale en Connecticut, i la uni-	

versidad de Harvard en Massachusetts, tienen el más grande número de maestros i discípulos, habiendo en el primero 16 maestros i 324 estudiantes; en la última 15 maestros i 254 estudiantes. La mas amplia librería de coleccion es la de Harvard que contiene 30,000 volúmenes; despues sigue la del coleccion de Santamaria en Baltimore, que tiene 10,000 volúmenes. Aparte de esto hai cuatro colecciones que tienen librerías con 8,000 volúmenes. Hai tambien 18 seminarios teológicos pertenecientes a las diferentes denominaciones de cristianos. De éstos, 11 traen su origen desde 1820, i 17 desde el año de 1800. Todo el número de estudiantes en 15 de ellos, en 1829, era de 599, correspondiendo 40 cursantes por cada seminario. (The Courier.)

PROPAGACION DE LA RELIJION CRISTIANA.

El pueblo del Thibet está muy inclinado a la cristianidad. Los habitantes de Pegu i Corea han solicitado frecuentemente que se les envíen misioneros. En Madagascar i Ceilan la relijion está haciendo grandes progresos. En Persia i en Bengala hai un gran número de cristianos, i diariamente se aumenta. El rei de Siam continúa a éstos la proteccion i fomento de que han gozado en sus dominios por mas de un siglo. El es adicto a los misioneros franceses, i ha declarado que vé con el mayor placer el suceso de sus trabajos. Ha nombrado a varios de los convertidos para empleos importantes. Muchos Siameses han abandonado la idolatría. El rei de Ligor, especie de Sattapa bajo la monarquía siamesa, trata a los cristianos con el mismo favor. El es un príncipe de cualidades recomendables. La Puerta ha dado órdenes a los vizires para soltar a todos los cristianos que fueron hechos esclavos a consecuencia de la revolucion de la Grecia. (Monthly review.)

CONTINUA EL MENSAJE

del presidente de los Estados Unidos al congreso, presentado el martes 7 de diciembre de 1830, interrumpido en el número anterior.

Conciudadanos: congratulandoos por un acontecimiento tan fausto a los intereses mas caros de la especie humana, yo no hago mas que corresponder a la voz de mi país sin traspasar en el mas pequeño grado la saludable mixtura del ilustre Washington que previene abstenerse de toda interferencia en los negocios internos de las demas naciones. De un pueblo que ejerce en el grado mas limitado el derecho de gobernarse, i que bajo el favor del cielo goza mucha de la felicidad con que lo ha prosperado, como una emanacion de su distinguido caracter, de un pueblo que puede presentar en triunfo sus instituciones liberales, i desahar a una comparacion con los frutos que ellas producen, así como con la moderacion, inteligencia i energía con que son producidos, de un pueblo tal, debia esperarse la mas profunda simpatía en una lucha por los sagrados principios de la libertad, conducida por un espíritu bajo todos aspectos digno de su causa, i coronada por una moderacion heroica que ha desarmado a la revolucion de sus terrores. Apesar de las fuertes seguridades que el hombre a quien nosotros sinceramente amamos i con justicia admiramos, ha dado al mundo, del alto caracter del presente rei de los franceses, i que si se sostiene hasta el fin, le asegurará la gloriosa denominacion de rei patriota, no es por sus sucesos, sino por el gran principio que lo ha elevado al trono la suprema autoridad de la voluntad pública, que el pueblo americano se regocija.

Tengo la felicidad de informaros que las anticipaciones con que os alagué en mi última comunicacion acerca de nuestros negocios extranjeros, se han realizado plenamente en diferentes artículos importantes.

Se ha efectuado un arreglo con la Gran Bretaña relativamente al comercio entre los Estados Unidos i sus colonias de las indias occidentales i Norte América, que ha fijado

una cuestion que por muchos años habia dado materia a disputas, é interrumpido casi la discusion, i que habia sido el objeto de seis negociaciones, de una manera que promete resultados altamente favorables a las partes.

El derecho abstracto de la Gran Bretaña a monopolizar el comercio con sus colonias, ó a escliminos de su participacion, jamas ha sido negado por los Estados Unidos. Pero nosotros hemos sostenido, i con razon, que si en algun tiempo la Gran Bretaña puede desear las producciones de este país como necesarias a sus colonias, es preciso que las reciba bajo principios de justa reciprocidad; i ademas, que es hacer una distincion odiosa i nada amistosa, abrir sus puertos coloniales a los buques de las otras naciones, i cerrarlos a los de los Estados Unidos. Me sirve de un sincero placer el aseguraros que esta negociacion ha sido perfectamente caracterizada por el espíritu mas franco i amistoso de parte de la Gran Bretaña, i concluida de una manera que indica bien el verdadero deseo de cultivar las mejores relaciones con los Estados Unidos. Corresponder a esta disposicion con toda la estension de mi capacidad, es para mi un deber que lo reputo por un privilegio.

Aunque el resultado es el mejor comentario de los servicios hechos a su país por nuestro ministro en la corte de San James, seria hacer violencia a mis sentimientos si dejase pasar la ocasion de expresar la alta idea que tengo del talento i de los esfuerzos que él ha desplegado en esta vez.

El perjuicio que resultaba al comercio de los Estados Unidos de la esclucion de nuestros bajelos del mar negro, i el pie de sufrimiento a que estaba limitado el comercio de que gozabamos con la Turquía, ha sido por largo tiempo una fuente de mucha solicitud para este gobierno, i se han tomado varias medidas para obtener un mejor estado de cosas. Sensible a la importancia de este asunto, senti de mi deber no ahorzar los medios convenientes para adquirir a nuestro pabellon los mismos privilegios que gozaban las principales potencias de Europa. En consecuencia se nombraron comisionados para abrir una negociacion con la sublime Puerta. Poco despues que el miembro de la comision que fué directamente de los Estados Unidos se hubo embarcado, llegó a este país la noticia del tratado de Adrianopolis, por el cual uno de los objetos en mira se suponía quedar asegurado. Se entendió que el mar negro nos era franqueado. Bajo esta suposicion, las facilidades adicionales que debían derivarse del establecimiento de arreglos comerciales con la Puerta se creyeron de suficiente importancia para exigir la continuacion de la negociacion como se la contempló originalmente. Se perseveró pues en ella, i resultó un tratado que se presentó al Senado.

Nuestras relaciones con la Rusia son de un caracter muy estable. El respeto por este imperio, i la confianza en su amistad hacia los Estados Unidos han sido mantenidos tan largo tiempo por nuestra parte, i tan cuidadosamente favorecidos por el presente emperador i por su predecesor ilustre, que han llegado a incorporarse con el sentimiento público de los Estados Unidos. No perduraré medios de mi parte para promover estos saludables sentimientos, i estos progresos de que las comunicaciones comerciales entre los dos países son susceptibles, i que han derivado una creciente importancia de nuestro tratado con la sublime Puerta.

Vosotros sabéis, aunque no se ha anunciado oficialmente a la cámara de representantes, que en el mes de marzo último se concluyó un tratado entre los Estados Unidos i la Dinamarca por el cual se han asegurado a nuestros ciudadanos 650,000 pesos como indemnizacion por las espoliaciones de su comercio en los años 1808, 1809, 1810 i 1811. Este tratado lo sancionó el senado al cerrar su última sesion, i ahora es un deber del congreso dar las leyes necesarias para la organizacion de la comision que distribuya las indemnizaciones entre los reclamantes.

Las negociaciones con respecto a puntos semejantes en nuestras relaciones extranjeras que aun resta ajustar, han sido activamente

continuadas durante el recess. Se han hecho importantes adelantamientos de un caracter que promete resultados favorables. Nuestro país por el favor de Dios, no está en situacion de invitar agreciones, i si esto llegara a suceder seria una falta nuestra. Sinceramente deseamos de cultivar las mas liberales i amistosas relaciones con todos, siempre prontos a llenar nuestros empeños con escrupulosa fidelidad, limitando nuestras demandas contra los otros a la estricta justicia, estando siempre dispuestos a hacer con los demas como deseamos que ellos obtengan nosotros, i evitando aun la apariencia de indebidá parcialidad con cualquiera nacion, me parece imposible que una simple i sincera aplicacion de nuestros principios a nuestras relaciones exteriores pueda dejar de colodralas últimamente bajo el pie en que es nuestro deseo que permanezcan.

De los puntos relativos a estas negociaciones los mas prominentes son nuestros reclamos contra la Francia por espoliaciones de nuestro comercio; reclamaciones semejantes contra la España junto con algunos embarazos en las relaciones comerciales entre los dos países, que deben ser renovados; la conclusion del tratado de comercio i navegacion con Méjico, que tan largo tiempo ha estado en suspenso, así como el establecimiento final de límites entre esta República i nosotros; i últimamente el arbitramento de la cuestion entre los Estados Unidos i la Gran Bretaña con respecto a los límites del noroeste.

La negociacion con la Francia ha sido conducida por nuestro ministro con celo i habilidad, i a todos respectos a mi satisfacion. Aunque la perspectiva de una terminacion favorable fué ocasionalmente oscurecida por pretensiones encontradas a que los Estados Unidos no podían consentir, habia sido embargo grandes esperanzas de llegar a un resultado satisfactorio con el último gobierno. La negociacion ha sido renovada con las presentes autoridades, i conociendo la confianza general de nuestros ciudadanos en la justicia i magnanimidad de la Francia rejuvenecida, siento que aun no esté en mi poder anunciar el resultado que se promete. Sin embargo, no se ha tomado medida alguna inconsistente con esta esperanza, i yo no me permito dudar que pronto se nos haga justicia.

Veó que mi confianza en vuestra aplicacion a los motivos que gobiernan a una nacion justa i magnanica, es igualmente garantizada por el caracter del pueblo francés, i por el conocimiento que poseemos de las miras, intenciones i para integridad del monarca que ahora preside a sus consejos, i nada omitiré de mi parte para hacer la manifestacion del espíritu de franqueza i liberalidad que nos anima a su respecto.

Los motivos de diferencia con la España han sido presentados a la vista del gobierno por nuestro ministro en aquella corte, con mucha fuerza i propiedad, i se han recibido seguridades de su pronta i favorable consideracion.

Los pasos que faltaban para transar la controtrocha entre la Gran Bretaña i los Estados Unidos, han sido tomados con el mismo espíritu liberal i amistoso que caracterizó los que antes se han anunciado. Acontecimientos semejantes han contribuido individualmente a diferir la decision, pero nuestro ministro en la corte del distinguido árbitro, ha recibido el ofrecimiento de que se daría dentro del tiempo prescrito por el tratado.

Tengo particular satisfacion de poder asegurar que un cambio decididamente amigable i durable, como lo espero, se ha efectuado en nuestras relaciones con la vecina república de Méjico. Las sospechas desgraciadas é infundadas con respecto a nuestra disposicion, que tuve el penoso deber de considerar otra vez, creo que han sido enteramente removidas; i el gobierno de Méjico es hecho por entender el carácter real de los deseos i miras de este país respecto de aquel. La consecuencia es el establecimiento de una confianza mutua i amigable. Tales son las seguridades que he recibido, i no tengo motivo para dudar de su sinceridad.

El canje de las ratificaciones del tratado concluido el último año con la Austria, aun

no ha tenido lugar. La dilacion ha consistido en no haber llegado la ratificacion de aquel gobierno dentro del término prescrito por el tratado. El representante del Austria ha solicitado una nueva autorizacion, éntretanto el comercio y la navegacion crecieron con rapidez entre ambos paises, han sido establecidos bajo el pie mas liberal de nuestras actas de navegacion.

Varias depredaciones han sido resentidamente cometidas en nuestro comercio por buques nacionales de Portugal. Ellas han sido el objeto de inmediatas demostraciones i reclamaciones. Aun no poseo suficientes informes para expresar una opinion definitiva de su caracter, mas espero recibirlos pronto. Ningunos medios convenientes seran omitidos para que nuestros conciudadanos obsequen toda la reparacion á que puedan tener derecho.

Debo al candor tanto como á mis propios sentimientos, el expresar la repugnancia i ansiedad que experimentaré siempre de ejercer el derecho indudable del ejecutivo de rebusar su asentimiento para las leyes, por otros fundamentos que su inconstitucionalidad. Que este derecho no sea ejercido en ocasiones de poca importancia, todos lo confiesan. Es solamente en materias de profundo interes, cuando el principio que envuelven puede ser mirado con justicia como inmediato en importancia á las infracciones de la constitucion misma, que puede esperarse que semejante paso tenga la aprobacion del pueblo.

Entre los objetos de grande interes nacional no puedo omitir llamar otra vez vuestra atencion á esta parte de la constitucion que arregla la eleccion del presidente i vicepresidente. La necesidad de reformarla se ha hecho tan clara á mi espíritu por la observacion de sus inconvenientes, i por las discusiones muy hábiles que ellos han producido dentro i fuera del congreso, que fallaría á mi deber si callase la expresion de mi ardiente solicitud sobre la materia. Nuestro sistema afortunadamente permite recurrir á los primeros principios, diferenciando á este respecto de los que le han precedido, i asegurando, me parece, igualmente contra la decadencia i las conmociones que han señalado los progresos de otros gobiernos. Nuestros conciudadanos, tambien, que en proporcion á su amor á la libertad, mantienen la vista fija en los medios de sostenerla, no necesitan se les recuerde el deber que tienen para consigo mismos de remediar todos los defectos esenciales en una parte tan vital de su sistema. Mientras ellos conocen que qualquier inconveniente que acompañe á su ejecucion, no indica necesariamente una mala organizacion, sino que puede proceder de causas temporales; aun la presencia habitual, de un solo ejemplo de inconvenientes que pueda ser atribuido á un defecto organico, yo confío que no será disimulado por una generacion muy escrupulosa por la obra de sus antepasados. La constitucion fué un experimento cometido á la virtud é inteligencia de la gran masa de nuestros conciudadanos.

Una disposicion que no asegura al pueblo una eleccion directa de su primer magistrado, i que tiene una tendencia á destruir su voluntad, se presentaba á mi imaginacion tan inconsistente con el espíritu general de nuestras instituciones, que fué inducido á sugerir á vuestra consideracion el suplemento que me pareceria al mismo tiempo el mas apropiado para corregir el mal i para concordar con las miras de nuestros constituyentes. Una reflexion mas madura ha añadido fuerza á la creencia de que los mejores intereses de nuestro pais requieren la pronta adopcion de algun plan calculado para conseguir este fin. Una contingencia que á veces coloca en poder de un solo miembro de la cámara de representantes el decidir una eleccion de tan alto i solemne caracter, es injusta para el pueblo, i cuando ocurre viene á ser una fuente de embarazos para los individuos colocados así en el poder, i un manantial de desconfianzas del cuerpo legislativo. Susceptible como es la federacion, por su grande estension, de partidos fundados en intereses seccionales, i de una multiplicacion correspondiente de candi-

datos para la presidencia, la tendencia de la devolucion constitucional á la cámara de representantes es, resignar la eleccion en este cuerpo en casi todos los casos; i cualquier eleccion que pueda hacerse éntonces entre los candidatos presentados, aumenta la influencia de los intereses particulares hasta un grado inconsistente con el bien general. Las consecuencias de esta disposicion de la constitucion parecen amenazar mas la paz é integridad de la union, que cualquiera otra que pueda concebirse como resultado probable de la simple accion legislativa del gobierno federal.

(Se continuará.)

EDITORIAL

El primer comandante señor José María Ojeda, comisionado cerca del gobierno supremo por las autoridades colombianas del departamento de Maturin i demas pueblos al oriente de Venezuela, ha partido ya de esta capital con despacho del ministerio para aquellas autoridades.

Aunque las facciones nos despedazan por dondequiera, todavia se conserva el principio vital que rejuvenecerá á Colombia. Testigos hemos sido de revoluciones súbitas i las mas extraordinarias. ¿No vemos tambien en la historia las naciones hoy mas opulentas, abatidas i elevadas alternativamente, plegarse al furor de los partidos, dividirse á pedazos, para despues alzarse de repente de entre sus cenizas, sin que los reveses anonadaran su superioridad?

La Francia i la Inglaterra son dos grandes monumentos, cuyas catástrofes, cuyas prosperidades ofrecen en las páginas de su historia ya el máximo de los sufrimientos, ya el apoyo de las sociedades. La feudalidad hizo á estas naciones la presa de los barones encastillados. Despues de incorporados los grandes feudos á la corona, ¿cuantas veces desde la liga hasta la robusta guerra civil no hizo agonizar á la robusta Francia? ¿I los mismos horrores no han ahogado el poder ingles por mas de un siglo bajo las denominaciones de la rosa roja i de la rosa blanca? Pero existe en las naciones, como en los individuos, un oculto poder reparador que lucha sin cesar por conservarlas. La historia presentándonos la ruina de los imperios, tambien nos ofrece el ejemplo de sus multiplicadas revoluciones, al travez de cuyos embates los pueblos se conservan, i se restablecen, hasta que el tiempo que todo lo devora, descarga su brazo destructor sobre las sociedades envejecidas. Mas las obras del tiempo son lentas por lo comun, i la jóven Colombia podrá resistir aun la tremenda crisis en que hoy se ajita. Una República de once años no puede tener los elementos que causan la caída de los imperios muy antiguos. La debilidad de sus instituciones mas bien procede de que les falta la sancion del tiempo, que de una corrupcion intrinseca en ellas.

Los Monagas, los Rojas, los demas campeones de Colombia, denodados, belicosos, caballeroscos, han empuñado el acero blandido con suceso en cien combates jurando tenerlo desnudo mientras Colombia no se rejuvenere. Los numerosos triunfos de estos Bayardos sin temor i sin cargo, nos hacen presentir que por su esfuerzo la patria renacerá un dia. A la manera que en otro tiempo las letras refugiadas en el oriente vivieron de Constantinopla á la Italia i de allí se esparcieron en el occidente despues de la ruina del imperio de oriente, así tambien de un asilo oriental volverá Colombia llena de una nueva vida á reconciliarse con sus hijos.

¡Colombia restaurada! A esta voz imperiosa nuestros espíritus se exaltan; ella es el emblema de las virtudes heroicas, de los sacrificios desinteresados, de los sucesos prósperos: su eco nos parece conmovir de júbilo los mienes de las victimas que cayeron por levantar la República. El venezolano, el granadino, el quiteño, ¿no han asociado sus fuerzas para levantar esta obra? ¿Donde está el colombiano que no haya sacrificado en su persona, en su fortuna, en sus deudos ó siquiera en sus amigos á la consagacion de este monumento digno

del saber humano? Así él se compuso del asinamiento de sacrificios de todo jénero.

Avezados á las mútuas relaciones que produjo la combinacion de redoblados esfuerzos, los hijos de Colombia no podrían sufrir sin dolor la separacion de unos intereses ya muy conexonados; i varones magnánimos, en ambos extremos de la República lidian coadyubando al gobierno nacional en sostener la creacion del héroe del siglo, del inmortal Bolívar. Si los atletas que han acometido tan gloriosa empresa, logran desinfiacion el cuerpo político del marasmo que lo ha postrado; si consiguen restaurar la patria en toda su integridad, con todo su esplendor; si pueden avasallar el vértigo de las pasiones rencorosas, llamar á todos á una transaccion propia de seres inteligentes, i volvernos esta tranquilidad que hoy con pasos presurosos se aleja de nosotros, ¡oh! su nombre quedaria inscrito en el templo de Memoria como los de nuestros mas distinguidos benefactores; el seria repetido con veneracion de edad en edad; nuestros últimos nietos bendecirian á los salvadores de la patria. Casi no podría concebirse mayor heroicidad que ésta. A ella consagró sus esfuerzos mentales i físicos el Libertador, i por eso fué grande.

Pero la union de las voluntades es el instrumento sin el cual no podrán obrar unos pocos agentes por capaces que sean. De su desacuerdo procede la borrasca civil en que nos abismamos, i si el poder supremo de la razon no imprime el espíritu de conciliacion en nuestros corazones, éntonces es imposible; la reunion de Colombia es una obra sobrehumana, esta tierra infortunada será el campo donde reinen los odios i las venganzas, olas de sangre seguirán inundandolo, i de atrocidades en atrocidades vendremos á ser á los ojos del mundo culto los bárbaros mas bárbaros.

Colombianos que por vuestras virtudes os habiais hecho el ejemplo de otros pueblos: os conjuramos por los que han rendido sus vidas para dejarnos una patria independiente i libre; por nuestros mártires que descansan en los sepulcros, á deponer vuestras animosidades tan injustas como bárbaras, dándonos el ósculo fraternal delante del altar de la concordia. Puedan nuestros humildes pero desinteresados votos penetrar los oídos de los ciudadanos, i que aprovechando los momentos que quizas no volverán jamás, se recoja por fin el fruto de veintin años pasados en guerra extranjera ó doméstica, en probar ensayos infructuosos, en correr tras un bien que siempre se escapa cual una sombra fugaz. Bastante largo tiempo hemos sido condenados al suplicio de Tántalo i engañados por falsas ilusiones, como Ixion no hemos abrazado mas que nubes. Que el jénio del bien tan frecuente i vanamente invocador, venga por último á slingar la discordia, á encadenar la guerra i la muerte. Este es el deseo mas ardiente del jefe del gobierno, i es guiado por él, que convocó una convencion que ha de ser el manantial de nuestro bien. Confiamos en que á despecho de tantas contradicciones, esta asamblea deseada se reunirá, i que aun en medio de la conflagracion jeneral, nos presentará las tablas de la lei, á semejanza de las que recibieron los Hebreos entre los rayos del Sinai abrazado.

Como los rios vuelven á entrar en su cauce despues de una grande inundacion, así Colombia fatigada de las convulsiones que la atormentan, recibirá el freno de las instituciones, como el solo capaz de contener reacciones sin cesar renacientes. Éntonces volverán el reposo, la regularidad i el órden social, cuyos bienes serán mucho mejor sentidos, mucho mas apreciados, por la comparacion con los pasados desastres. Aprestúrese este dia venturoso que ha de colmar las esperanzas de los hombres de bien, que ha de restituir á la patria su esplendor, su majestad i su dicha.

AVISO.

Con el siguiente número se concluye el presente trimestre.

IMPR. POR J. A. CUALLA.

Gaceta Extraordinaria,

BOGOTÁ, JUEVES 7 DE ABRIL DE 1831.

ESPOSICION

documentada de la conducta del gobierno relativa à los últimos acontecimientos de la provincia de Neiva.

El 17 del mes de marzo próximo pasado llegó á esta capital el comandante Borrero, conduciendo varias comunicaciones del coronel Joaquín Posada, comandante de la columna de operaciones situada en la Plata, al gobierno. Entre ellas vino el oficio siguiente, junto con las copias de que hace mención:

República de Colombia.- Comandancia en jefe de la columna de Neiva.- La Plata marzo 7 de 1831.- Señor ministro de Estado en el departamento de la guerra.

Abogado con exortaciones de todas partes, excitado de todos modos, tengo que ser indulgente con mi propia conciencia; y volviendo los ojos á mi patria; al gobierno; á mí mismo, me lanzo á dar pasos que no sé si serán aprobados: mas no me detengo porque el tiempo urge, y á mí ver ellos son el único dique, que puede contener el torrente de males que amenaza inundar esta tierra desgraciada. Aspirando solo á conservar el bien inestimable del aprecio de mis conciudadanos, me he fijado en mi deber: este es sacrificarme por mi país sin faltar á la confianza que de mí se ha hecho; como colombiano atajar si puedo el degüello de mis compatriotas; como jefe de un cuerpo de tropas, no traicionar el gobierno que me entregó sus armas.

La suerte me ha colocado en circunstancias favorables para intentar (á lo menos) el logro de tantos bienes; y arrastrado del noble deseo de ser útil á la causa pública, entro en organciones con el general José María Obando, jefe de la fuerza del departamento del Cauca, como verá VS. en las adjuntas copias marcadas con los números 1.º y 2.º

Mañana salen de esta ciudad los señores presbítero José Joaquín Geraldino y Francisco Borrero, autorizados por mí cerca de aquel general, para convenir en una suspensión de armas por un mes, y arreglar el modo y términos de una entrevista, con el objeto de celebrar un convenio, por el cual cese la guerra civil, y cuyas bases podrán ser: 1.º la revocación de la acta de Popayan del 1.º de diciembre último; 2.º el sometimiento de aquel departamento al congreso que está convocado, al cual deberá enviar sus diputados; 3.º que mientras se reuna el congreso, el departamento del Cauca se regirá por las leyes vijentes y por las autoridades que hoy tiene; 4.º que se suspenderá la marcha de los cuerpos de Bogotá, y las fuerzas del Cauca no pasarán los límites de aquel departamento; 5.º que mientras que se reuna el congreso y se nombran los altos funcionarios que han de regir el Estado, no podrán, ni el gobierno, ni las autoridades del Cauca, aumentar sus respectivas fuerzas; 6.º que esto no comprenda á los departamentos litorales que están sometidos á la obediencia del gobierno, en donde la necesidad de atender á la defensa exterior, puede obligar al aumento de sus fuerzas; 7.º que se ofrezca ante Dios y el Universo, el sometimiento sincero al congreso, para que en la calma de las pasiones, pueda decidir y fijar la suerte de este desgraciado país, envuelto en los horrores de la guerra civil; 8.º que por el gobierno y las autoridades del Cauca, se invite á los señores jenerales Juan José Flores y Luis Urdaneta, para que depongan igualmente las armas, y se sometan á la autoridad del congreso, excitando al primero á que las provincias de los departamentos del Sur que

no están sometidas al gobierno envíen sus diputados, siendo de presumir que las que lo están lo hagan; 9.º que en el caso que los departamentos del Sur se presten pacíficamente á enviar sus diputados al congreso, se reuna éste en el lugar designado por la constitucion; 10.º que no habiendo tiempo suficiente para que todo lo indicado se pueda llevar á efecto en el término fijado para la instalación del congreso, se demore ésta al 1.º de julio próximo; 11.º que si el término de un mes no fuere bastante para que lo que se convenga sea ratificado por el gobierno, se prorrogará.

He aquí en el círculo que pienso jicar si como lo espero el jeneral Obando accede á la suspensión de armas y á la entrevista que le propongo, y el gobierno aprueba esta medida. ¿Habré acertado? No lo sé; pero fijémonos, señor, en el verdadero estado de las cosas.

En el mes de agosto se tomaron las armas en defensa del gobierno oprimido por una facción demagógica que lo dominaba, y bajo este punto de vista se comprometieron muchos; el resultado por acontecimientos dolorosos que todo el mundo sabe, fué la caída del gobierno. Acéfalo el Estado, los pueblos volvieron los ojos á la Libertador, llamándolo para que tomase las riendas del gobierno y confiándole provisoriamente en manos del esemo. señor jeneral Rafael Urdaneta, mientras S. E. venia de Cartagena donde se hallaba. Se sometieron pues, los departamentos que hoy lo están bajo aquellas bases; pero un cisma político dividió el del Cauca: la mitad de él alegó nulidad contra lo resuelto en la asamblea de Buga, y Popayan en una acta que no le honra se declaró parte integrante del Estado del Ecuador. El gobierno sosteniendo la resolución de la asamblea de Buga, y no debiendo consentir la desmembración del territorio de la seccion del Centro, ordenó por último con fecha 22 de enero, que la fuerza obrase contra la parte del departamento que se hallaba en disidencia. Pero el 19 de diciembre habia fallecido el Libertador en Santamaría; y éste acontecimiento, el mas aciago, el mas funesto que podia sobrevenir á Colombia en la presente crisis, todo lo cambió. El desmayo de la opinion, el desaliento del soldado, son los menores resultados de aquella catástrofe: se habla, señor, es preciso decirlo, se pone en duda la legitimidad del gobierno: algunos creen que caducaron sus poderes con la muerte del Libertador, y ojos hai que buscan esta legitimidad en otra parte. A todo esto, y al acto del comandante Bustamante, que ningun militar de honor imitará, atribuyo el resultado de la jornada del 10 de febrero en Palmira. Pero sea como fuese, el departamento del Cauca se halla hoy segregado todo de la obediencia del gobierno, y no podrá someterse sino vertiendo torrentes de sangre.

Sin embargo marchan tropas de Bogotá, y se organiza un nuevo ejército para ocupar el Cauca. Aquel departamento se pone en armas, y dando el grito de Nueva Granada fulmina rayos de muerte, y amenaza la capital: el eco de este grito, aunque dado de un modo alarmante y espantoso, puede retumbar desde el Táchira hasta el Guaitara, y quizá arribar hasta las márgenes del Tucubus: ¿l cual será el término de esta contienda ruinosa? No hai imaginacion bastante veloz que pueda alcanzarlo.

Cuatro mil hombres la decidida en un campo de batalla. ¿l por qué ha de empaparse la tierra con tanta sangre granadina? Estas son, señor, las consideraciones que han pesado en mi ánimo para decidirme al paso de que doi cuenta al gobierno por conducto de VS. Mas como el jeneral Obando podría embrazarme, exijiéndome la autorizacion con que

trataba, ruego encarecidamente se me remita con instrucciones suficientes para poder allanar los obstáculos que pudieran presentarseme. Si este medio no basta para encadenar las fábricas conjuradas contra la desaliciente y moribunda Colombia, me quedará siquiera la consoladora idea de haberlo procurado.

Dios guarde á VS.

J. Posada Gutiérrez.

Señores presbítero J. Joaquín Geraldino, y Francisco Borrero.- La Plata marzo 7 de 1831.

Mereciendo VV. mi entera confianza por el conocimiento que tengo de su honradéz y amor al bien público, y habiendo accedido VV. á la propuesta que verbalmente les he hecho, de pasar al departamento del Cauca con el carácter de comisionados por mí cerca del jeneral José María Obando; autorizo á VV. por la presente, para que despues de poner en sus manos el pliego adjunto, puedan convenir definitivamente con dicho señor jeneral un armisticio ó suspensión de armas por el término de un mes, y arreglar el modo y términos de la entrevista que le propongo con el laudable objeto de promover una transacion que si merece la aprobacion de mi gobierno, haga cesar la funesta guerra civil que con el mundo amenaza de una desolacion completa al departamento del Cauca.

Cualesquiera que sean los resultados de la comision que llevan VV., se servirán comunicarmelos por la posta, á fin de que pueda yo dar avisos oportunos al gobierno para que se obre en consecuencia.

En el caso que tenga lugar la entrevista propuesta, podria ser en Lince, ó en Inzá; pero esto no quiere decir que no puedan VV. convenir en el lugar mas oportuno.

Acepten VV. señores, los sentimientos de mi particular afecto y consideración, suscribiendome de VV. muy atento obediente servidor.
Joaquín Posada Gutiérrez.

República de Colombia.- Comandancia en jefe de la columna de operaciones de La Plata marzo 7 de 1831. Señor jeneral de brigada José María Obando, comandante en jefe de las fuerzas del departamento del Cauca.

Señor,

VS. extrañará sin duda recibir una nota mia en las actuales circunstancias; pero sean cuales fueren los motivos á que VS atribuya este paso, sobreponiendome á sospechas que no pueden ofender á un militar que ha combatido con honor los enemigos de la independencia y libertad de Colombia, me dejo arrastrar del noble deseo de ser útil á la causa pública, intentando un medio de que la razon, y no la fuerza, ponga término á una lucha fratricida, que no hará mas que aumentar dias de dolor á la patria y pájnos de oprobio á la historia del pueblo heróico que, asombró al mundo con sus hechos inmortales.

Ademas, se me excita de varios modos, y quiero dar un testimonio público que manifieste hasta donde se puede contar con mí, y que sin ser indiferente á la suerte de mi país, nadie tiene que esperar de mí una felonía.

El suceso de Palmira debido al acto del comandante Bustamante, que no es de este lugar calificar, ha engrosado efectivamente las fuerzas del mando de VS.; pero si en el departamento del Cauca se tienen noticias espasmas del estado de la República del lado de acá de la cordillera central, sabrá VS. que el gobierno tiene medios sobrados con que detener sus progresos y someter el departamento antes de dos meses.

Pero si las víctimas serán inmoladas, i la sangre colombiana que ya ha corrido en demasía, se derramará á torrentes, sin otro fruto que la reproducción de nuevos jermenes de perpetua discordia. Esto es, señor general, lo que quiero evitar, proponiendo á V.S. una suspensión de armas por el término de un mes i una entrevista en el lugar mas oportuno. Los señores presbítero José Joaquín Gerardo i Francisco Borrero van autorizados por mí suicientemente para acordar lo primero, i hecho, arreglar el modo i términos de que se lleva á efecto lo segundo.

V.S. sabe que todo jefe de un cuerpo de tropa situado en las fronteras, está autorizado para esto; pero aun cuando así no fuese, puedo asegurar á V.S., que el gobierno lo aprobará, porque S. E. el encargado del poder ejecutivo hace esta guerra con el mas profundo dolor, despues de haber intentado aquellos medios que para evitarla le permitian su decoro i dignidad.

No sé si me equivocaré; pero he concebido la lisonjera idea de que hablándonos, podriamos convenir en alguna transacción que mereciendo la aprobación del gobierno, ficiése caer las armas de nuestras manos fratricidas, deponiéndolas ante la augusta representación nacional, para que en la calma de las pasiones fijase la suerte de nuestro pais de un modo estable i duradero.

Como para este necesario de previa autorización del gobierno, he mandado un oficial á Bogotá dando cuenta de este paso, i pidiendo instrucciones; quizá se me asociará alguna otra persona; pero nada impide la celebración del armisticio i de nuestra entrevista, pues que mientras llegan mis comunicaciones cerca de V.S. i obtengo respuesta, hai tiempo de que vaya á Bogotá i regrese el referido oficial.

Consentimientos de consideración soi de V.S. muy atento obediente servidor.

J. Posada Gutiérrez.

Ademas de lo que contiene el oficio mencionado, el coronel Posada indicó á S. E. el jefe del ejecutivo, en carta particular de 8 de marzo, que creia firmemente que el general José María Obando se prestaría á la negociación proyectada; para cuyo caso solicitaba se le diesen instrucciones, i se le asociara al señor García del Rio, su amigo i compatriota.

A la comunicacion oficial, se dió por el ministerio de la guerra la respuesta que sigue:

Ministerio de guerra.-Bogotá marzo 18 de 1831.

Luogo que recibí la nota de V.S. de 7 del corriente, tuve el honor de presentarla á S. E. el jefe del ejecutivo con las copias número 1.º i 2.º que la acompañan. Instruido S. E. de todo, se ha servido aprobar el paso dado por V.S. El carácter i las intenciones de S. E. son demasiado conocidas de V.S., este conocimiento debe persuadirle del vivo interes con que ha mirado S. E. la iniciativa de una negociación, que tiene por objeto economizar la sangre colombiana, i evitar el escándalo i los desastres de la guerra civil, igualmente funesta al vencedor, al vencido, i á la prosperidad de los pueblos.

Desde que se recibió en la capital la noticia del fallecimiento del Libertador, creyó S. E. que era necesario adoptar una linea de política conciliatoria, que permitiese á los miembros disociados de la familia colombiana entenderse amistosamente para el arreglo de sus mas caros i preciosos intereses. Con este objeto, convocó la convencion de la villa de Leiva; nombró comisionados cerca de las autoridades establecidas en Venezuela i en el Sur; i solicitó al departamento del Cauca á entrar en la senda de su deber. S. E. se lisonjaba de que todos cuantos amasen á la patria, i no quisieran ver malogrados tantos i tan heroicos esfuerzos como se han hecho por la independencia, i por la libertad, acallarían sus pasiones, i daban oido á la voz de la razon, la cual clama por que se sofocan todos los odios i resentimientos personales, i nos sometamos todos á la voluntad de los representantes del pueblo, legitimamente electos i oportunamente congregados para deliberar i resolver sobre la suerte definitiva del pais. En la convencion de Leiva debe decidirse, en efecto, si queda roto para siempre el pacto que otro tiempo ligó á las partes componentes de Colombia, ó si ha de especimentar las mo-

dificaciones sugeridas por la experiencia i por la conveniencia pública. ¿Qué otra cosa podia hacer S. E. despues de los sucesos que han tenido lugar, cuando los ánimos están enconados, i con vista de las circunstancias del momento, que ocurrir á la fuente de todo poder i de toda institucion, i convocar á los representantes de la nacion para que la reorganicen del modo que crea oportuno, i sigan á la patria sobre una base legal i sólida.

Siendo estas las miras de S. E.; teniendo que de resultados de los últimos lamentables acontecimientos del Cauca pueda entorpecerse la reunion de la convencion inencontrada; deseando remover por su parte cuantos obstáculos se opongan al logro de este objeto apetecible; i abriendo el derramamiento ulterior de sangre entre hermanos, repito que ha visto con el mas alto aprecio las diligencias practicadas por V.S. para llegar á un avenimiento amistoso con las autoridades del Cauca. Si conforme á las esperanzas de V.S. el señor general comandante en jefe de las fuerzas de aquel departamento no se deniega á la suspension de armas proyectada; i si V.S. cree en la posibilidad de hacer un convenio que permita la realizacion de las justas i benéficas intenciones de S. E., el gobierno comisionará debidamente al señor Juan García del Rio, ministro de relaciones exteriores, para que en union de V.S. proceda á entablar i concluir la negociación mencionada. En esta virtud me ordena S. E. prevenga á V.S. que luego que reciba esta comunicacion, practique activamente las diligencias necesarias al logro del objeto propuesto, á fin de que en consecuencia de lo que V.S. avisare, se ponga inmediatamente en camino el señor García del Rio.

No hai mas que añadir por ahora. S. E. que aprecia el patriotismo de V.S., i que conoce todo el interes que le anima por el sostenimiento del decoro i dignidad del gobierno, descansa en V.S. con perfecta seguridad en cuanto al empleo de los medios que conducen al restablecimiento deseado de la tranquilidad, del orden, i de la mas sincera i estrecha armonia entre los hijos de esta madre comun.

Dios guarde á V.S. muchos años.
Por ausencia del señor ministro de guerra,
El de relaciones exteriores

Juan García del Rio.

Al mismo tiempo que se pasó este oficio, contestó S. E. la carta particular del coronel Posada. Dejé á un lado (dice S. E.) despues de aprobar el paso dado) la cuestion del general Obando, porque cuando se trata de la causa pública, todo ha de posponerse. Tambien me desentendí de la legitimidad ó ilegitimidad del actual gobierno, porque V. conoce la historia del que se llamó constitucional. Busquemos solo los hechos. Una demagogía en poder causó los trastornos de agosto; i V. sabe cuanto hice yo por impedirlos: sabe que hasta el último momento sostuve la autoridad de Mosquera. Al fin, la revolucion se consumó; se llamó al Libertador; i en su ausencia se me encargó del mando. Los vencedores tuvieron desde luego una cabeza, i los vencidos respiraron, viéndose á cubierto de la persecucion-V. contribuyó á que la provincia de Mariquita reconociese el gobierno; i despues hizo lo mismo en Neiva, invadida ó amenazada por las fuerzas de Popayan. Los demás departamentos verificaron otro tanto; i todos aguardaban al Libertador. La muerte de éste cambió la cuestion, como V. dice: ¿pero acaso amenazaban menores males en aquel momento? -- Cien testigos hai de que quise devolver la autoridad que ejercía aquel mismo dia; i que á instancia de todos los partidos desistí, porque á la verdad, ¿no habria sido poner en anarquía los departamentos que reconocían el gobierno? no habria tirado cada uno por su lado? Me resolví, pues, á convocar un congreso, i á continuar hasta entónces: se puso en vigor la constitucion; i la convocatoria se arregló á ella lo mas posible: En cuanto á mí particularmente, no cedo á V. en interes por la Nueva Granada. V. sabe cuanto valor tienen las afecciones de la juventud. Yo vine aquí de doce años: aquí me educué, aquí me casé, i mis hijos son granadinos. A la Nueva Granada he consagrado la mayor parte de mis servicios; ¿cómo no he de amarla? El furor de la revolucion me acusa hoy de haber nacido mas allá de un miserable arroyo;

enhorabuena: esto no me irrita, ni disminuye el interes que tengo por esta seccion de Colombia-Yo me iré, pero antes hará cuanto pueda para que la nacion se dé un gobierno bajo el cual crezcan mis hijos, que por su orijen i por su inocencia no deben ser espulsados. Esto es todo cuanto ambiciono; i lo crea V. que le reserve nada: Volvamos al asunto. García irá al momento que V. nos avise que la negociacion tiene lugar, por que irse antes seria esponerse á hacer un viaje infructuoso: Como lleguemos á reunir la convencion por este medio, daré á V. mil gracias por toda mi vida.

En este estado, se recibieron el 31 de marzo por la mañana nuevas comunicaciones del coronel Posada. La que copiamos á continuación acompañaba varios documentos; de los cuales, solo hacemos el uso necesario, para que el público venga en conocimiento de su contenido, i lo tenga completa de cuanto ha ocurrido en esta materia.

República de Colombia. Comandancia en jefe de la columna de operaciones de Neiva. Neiva marzo 25 de 1831.- Señor ministro de Estado en el departamento de la guerra.

El 17 del corriente á las diez de la noche, tuve noticia en la Plata, que mi comisionado cerca del general Obando, habia seguido del Pedregal aquel mismo dia para Caloto, donde lo aguardaba el general Lopez con este motivo, resolvi pasar á Yaguará, á donde estaba la columna reunida, pues tenia tiempo suficiente mientras me llegaban avisos del resultado. Efectivamente salí de la Plata el 18, i el 19 recibí en el tránsito, el oficio del comandante de la columna Vargas que marca el número 1.º Los señores Pedro Davila i doctor Duran que de esta ciudad fueron enviados cerca de mí, tomaron otro camino, i así no pude saber á mí llegada á Yaguará el verdadero orijen, estado i progresos de la revolucion; pero el 20 á las diez de la mañana llegó el señor Davila por noticias que tuvo en el camino de mi direccion, i me entregó las comunicaciones que marcan los números 2 i 3, i algunas cartas particulares: á la vez me informó de todo. Mi primer impulso fué marchar con la columna, i di las ordenes al efecto, pero las reflexiones que me hizo aquel señor, i las que á mi mismo me ocurrieron, pusieron delante de mis ojos las consecuencias del empleo de la violencia contra un movimiento popular, en que figuran las personas mas decentes de la provincia: propietarios, comerciantes, empleados, sacerdotes, la multitud, todos están comprometidos. Me propuse, pues, un sistema de conducta moderada, tanto por convenir, cuanto porque en él satisfacian los gritos de mi conciencia.

Sin embargo, como dejar en manos del pueblo una revolucion á que podian seguirse vicios de hecho, i frenesí de exaltacion, hubiera llevado el desorden hasta lo infinito; pensé que puesto que no habia remedio, disminuir males era lo mas razonable, i en consecuencia diji al señor gobernador de la provincia la nota que marca la copia número 4.º transcribiéndola al que ejercia sus funciones para las fines consiguientes.

El 21 marché con la columna á Guagua á esperar allí el resultado ó informarme mejor, i el 22 á media legua de dicha villa me entregó un posta el oficio del señor gobernador, que marca el número 5 i testimonio del acta celebrada en esta ciudad. Hasta el 23 no di respuesta porque necesitaba meditar mucho cual debiera ser, i al fin lo hice en los términos que marca la copia número 6.º En todo este dia, varias personas fueron á rogarme que aceptase el pronunciamiento i lo protejiese: mis contestaciones verbales han sido siempre en armonia con lo que manifiestan las comunicaciones oficiales.

Ayer salió la columna de Guagua i entró en esta ciudad, en donde di al llegar la proclama que señala el número 7.º Hoy me ha pasado el primer comandante Manuel Gonzales el oficio que marca el número 8.º al cual he contestado lo que se vé en el número 9.º

Lo espuesto es cuanto hasta ahora ha ocurrido, i mañana siga para Villavieja con la columna, sin embargo de que yo los jefes oficiales, i el escuadron estamos apes, i no hai en que levantar el parque i equipajes, porque los pocos bagajes que nos han dado están casi inservibles.

No sé nada aun del resultado que haya tenido la negociacion pendiente con el general Obando, i lo que peor es, como haya sido recibido este paso por el gobierno.

En fin, señor, en Villavieja á mas adelante espero ordenes de VS.

Dios guarde á VS. J. Posada Gutiérrez.

El documento número 1.º que se refiere el oficio que acaba de leerse, esta reducido á participar al coronel Posada lo acaecido en Neiva (apresto de hechos que se citan, i que carecen de verdad), i pidiéndole que mande órdenes volando, ó que venga á dirlas en persona.

El número 4.º que es un oficio pasado por el coronel Posada al gobernador de Neiva, dice así:

Comandancia de armas de la provincia i en jefe de la columna de Neiva. Yaguajay marzo 20 de 1831. Señor gobernador de la provincia primer comandante de infantería Manuel Arjona.

A mi llegada á esta parroquia ano he á las diez, tuvimos noticias vagas de los sucesos de esa ciudad del 17 del corriente.

Mejor instruido hoy por comunicaciones del comandante Manuel González, que nunca debió salirse, es imposible que yo pueda convenir en un acto semejante, si en el término de dos horas despues que VS. reciba esta comunicacion no se ha puesto á VS. en libertad i en el ejercicio de su autoridad, marchará la columna á restablecer el órden.

Si entrar ahora en el analisis de aquel movimiento, ni en la conducta del comandante González que aparece haberlo acogido; diré á VS. únicamente que la columna de mi mano está dispuesta á sostener la autoridad de VS. i la voluntad pública legalmente pronunciada.

Pero como tampoco quiero yo hacer guerra al pueblo ni oponerme tenazmente á sus deseos soberanos, creo conveniente que VS. convoque un cabildo abierto en esa ciudad, i que se haga lo mismo en toda la provincia. Los padres de familia, los ciudadanos con derecho de elegir, en la calma de las pasiones resolverán, i yo me someteré, reconociendo como reconozco el derecho que hai tienen todos los pueblos del Centro á deliberar sobre su suerte.

Mientras, la lei no será hollada i las autoridades existentes serán respetadas.

Ha llegado también á mi noticia que se ha prestado el que el es usaron Husares ha cometido excesos. No lo sé, ni lo creo; el escuadrón tuvo orden de montar: á todo trance, porque las circunstancias así lo exigian, i por consiguiente fue preciso hacer una pequeña requisita de caballos que no se pidió por los trámites ordinarios, porque la premura del tiempo no lo permitió. Una queja se ha elevado por el conducto de VS. contra el ayudante Pineda, i se ha mandado sumariar inmediatamente. Que se denunciara los excesos, i el delincuente será castigado.

Todo esto, señor gobernador, sucede en circunstancias de que quis hubi está convenido el armisticio propuesto por mí al general Obando, pues las partidas que llegaron hasta Segovia han retrocedido, i el general Lopez aguardaba á mi comisionado en Caloto; pero cuando los acontecimientos se precipitan furiosamente, el hombre honrado tiene que succumbir á ellos, i ver con dolor la pérdida irreparable del fruto de sus meditaciones.

El medio adoptado por mí era el mas prudente para marchar al fin que todas se proponían. La paz, el órden, i el imperio de la lei. Empero no pudiendo remediar el mal sino por la violencia, consultar al pueblo me parece lo mas acertado; sin embargo VS. resolverá lo que estime conveniente.

Dios guarde á VS. J. Posada Gutiérrez.

En el número 6.º participa el gobernador de Neiva haber sido restituido al ejercicio de su autoridad; dá las gracias por ello al coronel Posada; le anuncia el resultado de la reunion del vecindario, convocado por él, que fue proclamar al gobierno constitucional; i espresa su esperanza de que la columna á las ordenes del coronel Posada se pronuncie en igual sentido.

Los números 6.º i 7.º contienen al pie de la letra lo que sigue:

República de Colombia. Comandancia de armas de la provincia, i en jefe de la columna.—Señor gobernador de la provincia.

Ayer á mi llegada á esta villa tuve el honor de recibir la nota de VS. fecha 21 del corriente

i el acta que ella acompaña celebrada aquel día por los vecinos de la ciudad de Neiva. Este pronunciamiento, señor gobernador, aunque complica mi posición por su ingratitud i trascendencia, será respetado por mí, pues como dije á VS. en mi oficio 16, no haré nunca la guerra á los pueblos, i estaré siempre dispuesto á sostener la voluntad pública legalmente pronunciada; i como desgraciadamente para la vida i gloria de Colombia, semejantes actos han sido autorizados por todos los gobiernos que se han sucedido, i vistos como la expresión legal de la voluntad del pueblo, no puedo decir que la ciudad de Neiva haya infringido las leyes, i por tanto marcharé mañana á ella con un carácter pacífico.

Empero, no constituyendo su vecindario la mayoría nacional, ni aun siquiera la de la provincia, tampoco puedo por ahora aventurar mi concepto mas allá de lo que he manifestado á VS. en dicha comunicacion.

Sírvase VS. esperar á esos ciudadanos mi gratitud por la honra que me dispensan en la disposicion del artículo 3.º sin embargo de que de ningun modo estoy dispuesto á acogerlo. En su tiempo haré sobre él las observaciones que me ocurran.

Es cuanto hasta hoy puedo decir á VS. en respuesta á su citada nota.

Dios guarde á VS. J. Posada Gutiérrez.

Joaquín Posada Gutiérrez comandante de armas de la provincia i en jefe de la columna de operaciones etc. Neiva. Me halló entre vosotros en momentos bien angustiados: os encuentro en agitacion i en armas. Parece que mi deber como jefe me manda usar de la fuerza para sofocaros, pero mi corazón como ciudadano me grita que respete vuestros derechos.

En esta lucha, neivinos, triunfó el ciudadano. Si, os lo ofrezco, la columna nunca disparará un tiro contra el pueblo.

Nada temis que temer por vuestras opiniones i pronunciamientos políticos. Solo el crimen será castigado conforme á las leyes i por vuestros jueces naturales.

Dada en Neiva á 24 de marzo de 1831.

Joaquín Posada Gutiérrez.

A la comunicacion mencionada del coronel Posada, se contestó por el ministerio de la guerra la nota que ponemos á continuacion:

Al señor coronel J. Posada.—Marzo 31 de 1831.

He tenido el honor de someter á la consideracion de S. E. el jefe del ejecutivo el oficio de VS. fecha á 25 del presente mes, junto con los documentos número 1.º á 3.º, que comprehenden los movimientos de la columna del mando de VS. los disturbios de la provincia de Neiva, i los pasos que dió VS. en consecuencia.

S. E. ha visto con el mas profundo dolor que se haya dado á la nacion i al mundo otro nuevo escándalo, perturbándose el orden i la tranquilidad en esa benemérita provincia, en circunstancias de ir calmando las agitaciones que momentaneamente asomaron en otros puntos, i de comenzar ya á divisarse el término no lejano de tantos males.

S. E. está persuadido de que VS. no habrá podido mantener la espresada provincia en su deber, siendo tan general el movimiento como VS. lo representa. Pero deseoso de que se disminuyan los desórdenes en lo que sea dable, i de que el contijo no tunda á la fuerza armada, me ha ordenado S. E. que prevenga á VS. del modo mas terminante; que, si VS. encuentra imposible, ó poco practicable, la represion de tumultos i frenesí populares, salve á lo menos la columna de su mando; poniéndola al efecto inmediatamente en marcha con ella á la frontera de la provincia de Mariquita, á fin de incorporarse con la division que manda el general Florencio Jimenes.

Encargo á VS. de nuevo que no pierda momento en avisar el resultado que tuviere la comision destinada por VS. cerca del general José María Obando, para los fines convenientes.

Dios guarde á VS. José Miguel Pey.

En otro oficio de la misma fecha que el que arriba hemos impreso, dice así el coronel Posada:

Comandancia en jefe de la columna de operaciones. Neiva marzo 25 de 1831.—Señor ministro de estado en el departamento de la guerra.

Por separado doi cuenta á VS. con documentos de todo lo ocurrido en esta provincia

hasta el día de hoy, i ahora vuelvo á tomar la pluma para decir con sinceridad i buena fé, cuanto siento i cuanto preveo en estos momentos de angustia para la Nueva Granada, para Colombia, i para el gobierno mismo.

Yo creo, señor, que no hai poder humano capaz de llevar al cabo la reintegracion nacional bajo el sistema central: creo que el grito de separacion, i de Nueva Granada dado desde el mes de abril del año pasado, ha herido el corazón de todos los granadinos de un modo difícil de cicatrizar. S. E. el actual jefe del ejecutivo fué el primero que conoció entonces esta verdad; i la preconizó.

Los acontecimientos del mes de agosto provocados por un partido terrorista que veía al gobierno constitucional, dejaron á la República en horfandad porque tuvieron un resultado en que nunca pensaron los perseguidos que tomaron las armas para ponerse á cubierto del puñal que continuamente les amenazaba: pero olvidemos esos dias de dolor, que permita un Dios benéfico no se repitan jamas, i volvamos los ojos al porvenir que presenta Colombia, mas espantoso aun que el tiempo pasado, i que lo que puede concebirse; una conflagracion general que abrazará de un extremo á otro el estado, será el término que yo veo á la contienda que nos tiene con las armas en la mano, si ellas la han de decidir.

Nadie, señor, sufre tanto como yo en estos instantes de amargura, porque sufro en mi patria, sufro en mí, i sufro en la persona del actual jefe del estado, á quien constantemente he profesado una tierna amistad i un afecto verdadero. ¿Entan complicada situacion no deberá hablar? Si, porque en contacto con la multitud, con todos los partidos, i con mas sinceridad que otros, puedo hacer llegar la verdad hasta el asiento del gobierno.

Bastante indiqué en mi comunicacion de 7 del presente al dar cuenta del paso de conciliacion que intenté enviando comisionados cerca del señor general José María Obando; i si entonces no dije todo, ahora debo hacerlo. No hai una sola persona, el labrador, el artesano, el soldado conocen que el gobierno carece de legitimidad; i ni la prudente i juiciosa medida de la convocatoria del congreso, ni ninguna otra esperanza, son suficientes á mantener el gobierno, sin que se derrame mu ha sangre, i sin que sea preciso ocurrir á la proscripcion i á la violencia, que al fin no producen sino la exasperacion i el furor. ¿Cuál es, pues, el remedio á tantos males?

No veo otro sino que el mismo jefe del gobierno actual, llame al puesto supremo del Estado á S. E. el vicepresidente de la República i lo sostenga en él. Males puede haber en esto, pero son los menores que se presentan á mi imaginacion.

Puedo asegurar á VS. que la rivalidad provincial llega al colmo, i las imprudencias de algunos jefes venezolanos no hacen mas que excitarla constantemente: en la columna de mi mando que se compone casi en su totalidad de granadinos, se oye ya el rumor de que no pelean contra sus hermanos.

Estas i otras mil consideraciones que se me agolpan, me movieron á enviar desde Guagua al señor doctor José María Céspedes cerca del señor general Calcedo con un carácter privado, i con el objeto de ver si podia interponer su influjo i respetos, para que todos los partidos haciendo el sacrificio de sus propias pasiones, busquen un término razonable de avenimiento i reconciliacion; este señor aun no ha regresado; i no puedo afirmar cual será el éxito de su encargo. Al dar cuenta de este paso, debo decir á VS. que no lo he hecho como jefe sino como particular, pues con aquel carácter habria sido un trasapaso de atribuciones, i como ciudadano tengo el mismo derecho que todos para buscar el bien donde creo encontrarlo por los medios legales.

Mi corazón, señor, combatido de diversos afectos padece un tormento de muerte, i me halló en la situacion mas cruel en que puede encontrarse un militar i un ciudadano: no sé cual es mi deber.

Dios guarde á VS. J. Posada Gutiérrez.

A este oficio, se contestó por el mismo ministerio de la guerra lo siguiente:

Al señor coronel Joaquín Posada, Marzo 31 de 1831.

Cuando se contestó á VS. con fecha 18 del que espira, la nota en que

daba cuenta de la negociacion iniciada con el general José María Obando, se pusieron de manifiesto los deseos que animan á S. E. por el ahorro de la sangre colombiana, i por la prosperidad de los pueblos, i se hicieron algunas indicaciones acerca de las medidas que se habian adoptado, i era necesario completár. para llegar á un avenimiento amistoso, que fijase la suerte de Colombia, ó en su defecto dejase á esta fraccion de ella en aptitud de organizarse de una manera conforme á sus deseos i á sus necesidades, espresados por el órgano de sus legítimos representantes.

Estaba aguardando S. E. por momentos la contestacion de VS. al contenido de la espresada nota de S. E. de 18 de marzo (de que acompaño ahora duplicado), para proceder en consecuencia, cuando ha llegado á mis manos el oficio de VS de 25 de este mes, en el cual manifiesta lo que en su concepto debiera hacerse en estos momentos, que VS. llama justamente de angustia para la Nueva Granada, para Colombia, i para el gobierno mismo. Con este motivo, voi á permitirle hacer algunas observaciones sobre la materia, que darán á conocer á VS. cual es la mente de la administracion.

Bien creo que despues de la experiencia adquirida en los cinco años que acaban de transcurrir, habrá dificultades para reintegrar la República bajo un sistema estrictamente central. No me parece que sea éste hoy el punto en cuestion. La dificultad se versa sobre si Colombia ha de quedar unida bajo un sistema cualquiera, mas ó menos semejante al anterior, mas ó menos modificado; ó si por el contrario, las partes que la han compuesto hasta ahora, han de formar estados del todo independientes, sin vínculo alguno que las una en lo sucesivo, i que ni les recuerde siquiera lo que fueron.

Cuestion tan grave i tan complicada, claro es que no podia decidirla una faccion, un partido, una provincia, ni varias: la representacion de toda la nacion colombiana, ó en su defecto la de todos los pueblos que forman el resto de Colombia, es quien debe resolverla; i para obtener éste objeto, dictó S. E. luego que falleció el Libertador, las medidas que están al alcance de VS.

Lisonjébase el actual jefe del ejecutivo de que las pasiones se calmarian, se sosegaria la inquietud, i se aguardaria en paz el resultado de sus providencias, encaminadas todas á organizar pacíficamente el pais por las vías legales. Lisonjébase de que el espíritu de localidad se mantendria en justos límites, hasta tanto que la convencion de Leiva, determinase si habia de solocarse en el amor i la reconciliacion de todos los colombianos, ó si habia de desenvolverse en toda su fuerza, mediante la separacion de los miembros que antes formaron una sola familia. Lisonjébase de todo esto, porque esperaba mucho del buen sentido i patriotismo de sus conciudadanos. Pero la verdad me obliga á decir que estas esperanzas han salido fallidas.

No se ha querido, en efecto, aguardar unos pocos meses, para que la República, ó en último caso, la Nueva Granada tomase un asiento legal i estable,

Las insurrecciones se han sucedido unas á otras en esta parte del pais; tan pronto se proclama la integridad nacional en algunos puntos, como se pide separacion; i provincias, i aun departamentos enteros, se segregan de la obediencia del gobierno; añadiendo á veces el escándalo de separarse de aquellos pueblos con quienes su asociacion es mas natural, para agregarse á otros que de hecho se han constituido en estado independiente. Por todas partes, no se nota mas que vértigo, encono i libertinaje político.

En esta situacion, VS. opina, que el único remedio á tamaños males, es que el actual jefe del ejecutivo llame al puesto supremo del Estado al señor general Domingo Caicedo, i lo sostenga en él, porque segun VS. todo el mundo conoce que el gobierno carece de legitimidad.

Nadie confiesa con mas candor que S. E. que la autoridad que ejerce trae su origen de los sucesos del mes de agosto. Nadie desea más sinceramente devolverla á la persona que designen los delegados de la nacion; pues en verdad, se necesitaria tener un grado excesivo de ambicion insensata, para apeteecer el mando en circunstancias como las presentes. Mas apesar de aquella conviccion, i de los deseos de S. E. por verse sustituido cuanto antes, i legítimamente, en el poder supremo, el ministerio no concibe que la medida que VS. indica sea la que haya de salvarnos de los males que amenazan. Pasaré á esponer brevemente las principales razones en que se funda esta opinion.

Desde luego VS. está al cabo de que todo cuanto ha sucedido en Colombia desde el año de 1826, es perfectamente ilegal, incluso las elecciones de los señores Mosquera i Caicedo para los primeros puestos del Estado. VS. fué miembro del congreso constituyente de 1830, i por consiguiente testigo de la escandalosa violencia que se irrogó al cuerpo en aquel acto. Por otra parte, despues del combate del Santuario, aquellos magistrados se denegaron, segun es público, á continuar en el ejercicio de sus funciones; i la imperiosa necesidad de dar una cabeza al Estado en la condicion tristísima en que se encontraba, fué lo que legítimó el establecimiento en la capital del gobierno presente; establecimiento al cual asintieron sucesivamente todas las provincias que componen los departamentos del Centro, con muy raras escepciones. Es de observarse tambien que, debiendo haber durado tan solo la administracion de los señores Mosquera i Caicedo hasta febrero próximo pasado, i no habiendose hecho las elecciones para nuevos magistrados en las épocas que prescribe la constitucion, el gobierno que VS. opina debe confiarse al señor general Caicedo, sería hoy día gobierno tan de hecho como el presente.

Hai empero, otra consideracion, que es de suma importancia para la solucion de esta cuestion, i que no debo ocultar á VS. Harto sabido es, segun confiesa VS. mismo, que la necesidad creada por la demagogia de ocurrir á las armas para libertarse del puñal asesino que ella habia puesto en manos de sus sectarios, fué la causa principal del derrocamiento del gobierno constitucional. Concediendo que la autoridad se confiase de nuevo

á las mismas personas, ¿no habria igual motivo de temer los mismos desórdenes, los mismos excesos, i por consiguiente la misma reaccion? Basta fijar un momento la vista en la naturaleza i la composicion de los partidos, en el encono de los ánimos, para convencerse de que los pueblos, los jefes i las tropas que triunfaron en el Santuario, los que derrocaron el gobierno constitucional en Boyacá, los que reconocieron al actual en los departamentos del Magdalena, Istmo i Antioquia; en suma, todos los que están comprometidos, i tienen que temer de la faccion demagógica, si volviese á entronizarse, no se someterian á un cambio cualquiera que pudiera efectuarse en el día, i que no fuese obra de la voluntad soberana.

En vista de estas consideraciones, que á mi modo de ver son poderosas, el gobierno ha procedido como debia, en los pasos que ha dado. Consecuente á ellos, i sin poder desviarse de la línea de conducta que la razon le ha trazado, agotará cuantos medios le sujieran la filantropia i la prudencia, para evitar efusion de sangre, para que nos entendamos amigable i fraternalmente, i para que doblando todos la cerviz ante instituciones liberales i juiciosas, i ante magistrados lejísimos, vivamos tranquilos i felices, bajo la égida de la lei.

Para llegar á este resultado apetecible, S. E. cuenta con todo el patriotismo i celo de VS. por el bien comunal, no menos que con la consideracion personal que VS. le tributa.

Dios guarde á VS.

José Miguel Poy.

Están ya á la vista del público los documentos que acreditan cual ha sido la conducta de la administracion, en los acontecimientos últimos de la provincia de Neiva, cual es su mente sobre las extraordinarias circunstancias en que por desgracia se halla el pais, i cuales los medios que cree mas adaptados para llegar al término de los males que nos afligen, i al establecimiento de un orden de cosas legal. El gobierno, que no tiene motivo de temer que se escudriñen sus operaciones, ha creído conveniente mandar hacer la presente esposicion, para que la razon pública examine imparcialmente su posicion, sus pasos, sus deseos, i haga la justicia á que dieren mérito los hechos que dejamos referidos.

Successivamente, se dará á luz lo demas que ocurriere hasta llegar al desenlace de este negociado.

IMPR POR J. A. CUALLA.

Esta Gaceta sale los domingos. Se suscribe á ella en las administraciones de correos de las capitales de provincia. La suscripción anual vale diez pesos, cinco la del semestre i veinte reales la del trimestre.



El editor dirigirá los números por las cartas á los suscriptores i á los de esta ciudad cuyas suscripciones se reciben en la tienda número 1.º calle primera del comercio, se les llevarán á sus casas de habitación. En la misma tienda se venden los números sueltos á dos reales.

N.º 511

BOGOTA, DOMINGO 10 DE ABRIL DE 1831.

TRIMESTRE 4.º

**DECRETO
DEL PODER EJECUTIVO.**

Rafael Urdaneta *general en jefe de los ejércitos de la República, encargado provisionalmente del poder ejecutivo* etc. etc. etc.

CONSIDERANDO:

Que la ley de 18 de abril de 1826 orgánica del ejército dispone en su artículo 55, que cada escuadrón de caballería lijera ó de línea, tenga un capitán mayor encargado del detall, sin comprender esta clase en las de mando, ni declararle la autoridad indispensable sobre los capitanes de sus cuerpos; i que se han suscitado dudas que no se han removido en las disposiciones dictadas sobre el particular; he venido en decretar i

DECRETO.

Art. 1.º Los capitanes mayores de que habla el artículo 55 de la ley orgánica militar, serán segundos jefes en sus respectivos escuadrones, i como tales, tendrán las facultades que tiene en un batallón un segundo comandante efectivo, i ejercerán interinamente el mando del escuadrón en los casos de ausencia, enfermedad ó muerte del primer comandante efectivo.

Art. 2.º Los capitanes mayores serán considerados en el ejército, como capitanes con grado de segundos comandantes, i usarán las divisas de dicho grado, correspondiéndoles por consiguiente los honores i demas prerrogativas expresadas en el artículo 56 de la ley orgánica del ejército.

Art. 3.º En lo sucesivo no se librarán mas despachos de segundos comandantes efectivos ó graduados de caballería, ni en el ejército ni en las milicias, i las clases de mando en dicha arma, serán las mismas que establece el artículo 13 de la citada ley orgánica del ejército, con la única diferencia que despues del primer comandante seguirá el capitán mayor en lugar del segundo comandante; que al capitán mayor seguirá el capitán, i sucesivamente las demas clases expresadas en dicho artículo 13.

Art. 4.º Los jefes de la arma de caballería que desde la publicación de la ley orgánica del ejército hasta la fecha, hayan obtenido despachos de segundos comandantes efectivos ó graduados de dicha arma, conservarán los referidos empleos ó grados con las prerrogativas i sueldo establecidos por la ley, bien se hallen en servicio activo, retirados ó con licencia indefinida.

Parágrafo único. A estos jefes se les concede la facultad de pasar á la arma de infantería con el mismo empleo ó grado solicitándolo del gobierno.

Art. 5.º El segundo comandante efectivo ó graduado de caballería que destinare el gobierno en clase de segundo jefe de un escuadrón para encargarse del detall, se denominará siempre capitán mayor, pero si por su despacho es segundo comandante efectivo, gozará entonces del sueldo fijado á dicha clase.

Art. 6.º El ministro secretario de Estado en el despacho de la guerra queda encargado de la ejecución de este decreto.

Dado en el palacio del gobierno en Bogotá á 30 de marzo de 1831. 21.º de la independencia.
RAFAEL URDANETA. — Por S. E., el ministro de guerra i marina. José Miguel Pey.

ELECTORES

de la provincia de Bogotá para la elección de diputados de la provincia á la asamblea general de Leiva.

CANTON DE BOGOTA.

Doctor Antonio Herrán, señor Antonio Leiva, señor Bernardo Fardo, señor José Antonio

Leiva, doctor Agustín Gutierrez, doctor Camilo Manrique, doctor Juan Jil Martínez Malo, señor general J. Miguel Pey, doctor Francisco Margallo, doctor José Torres Estans, señor Luis Ayala, señor Bruno Espinosa, señor Francisco Herrán, suplente doctor Manuel Alvarez.

CANTON DE FUNSA.

Doctor Manuel Saavedra, señor J. Cornelio Borda, doctor José Antonio Reyes, señor Ignacio Acero.

CANTON DE CAQUEZA.

Doctor Ramon Eguiguren, doctor Francisco Chia, doctor Joaquín Nieto, señor Joaquín Cerda.

CANTON DE FISAGASUGA.

Señor Eujenio Melendro, señor José María Barrios.

CANTON DE GUADUAS.

Señor José María León, señor Manuel Samped, doctor José Ignacio Pezador, señor José María Acosta, doctor Justiniáno Gutierrez.

CANTON DE CHOCONTA.

Doctor Manuel María Saiz, señor José M. Ahumada, señor Cayetano Gonzales, señor José María Maldonado, señor Ramon de la Torre, señor Isidro Calderon, doctor Cayetano Rojas, señor Ramon Frade.

CANTON DE ZIRAQUIRA.

Doctor Juan Nepomuceno Parra, doctor Bernardino Tobar, doctor Carlos Medina, señor Clemente Malo.

CANTON DE UBATÉ.

Señor Policarpo Uribechea, señor Juan José Neira, señor Cayetano Barrero, señor José María Dominguez, señor Tomas Escallon.

DIPUTADOS

de la provincia de Bogotá para la asamblea general de Leiva.

Señor doctor Manuel Camacho Quezada, señor doctor Estanislao Vergara, señor Felix Castro, señor doctor J. Nepomuceno Escobar, señor doctor Camilo Manrique, señor doctor Domingo Riaño, señor Luis Carbonel, señor doctor Manuel Saavedra.

Suplentes.

Señor doctor Sebastian Esguerra, señor doctor Bernardino Tobar, señor Ignacio Morales, señor doctor Ramon Ortiz, señor doctor José María Dominguez, señor doctor Antonio Herrán, señor Tiburcio Pies Chacon, señor doctor Nicolas Quevedo.

CARTAJENA.

Orden jeneral para el 9 de marzo de 1831.

Acabo de saber que dos trozos de los batallones Pichincha i Yaguachi mandados el primero por el primer comandante Vesga, i el segundo por el segundo comandante Rodríguez, han hecho una asonada militar desarmando con la mayor felonía la parte del batallón de milicias de esta ciudad, que se hallaba situada en Soledad, arrestando indecorosamente á sus jefes i oficiales, prendiendo i poniendo en contribucion al coronel comandante del segundo batallón de milicias Pedro Juan Vishal, i extendiendo su perversidad hasta matar al comandante del parque teniente Miguel Franco. Este hecho espantoso i casi increíble, ha sido producido á consecuencia de una hebre de vergonzosa en que han caido los dos citados jefes Vesga i Rodríguez en la noche del 6, en cuyo estado han cometido aquel enorme atentado, i proveyen cometiendo otros que de acreditarían la reputacion bien merecida de aquellos dos cuerpos, á no estar muy seguro de que

los oficiales i tropa están ajenos de semejante conducta; por lo tanto he venido en declarar:

1.º Que los batallones Pichincha i Yaguachi, están exentos de toda marcha i existen en esta plaza, en donde quedan situados sus banderas al rededor de las cuales se acogerán todos los oficiales i tropa fieles que se encuentran en esta plaza, en Barranquilla, Soledad i en cualquiera otro punto.

2.º Entrarán á ejercer como efectivos, las funciones de los dos amotinados jefes, los que estén llamados por sus empleos i antigüedad á semejantes destinos en los referidos cuerpos, i desde hoy quedarán en pleno goce de las prerrogativas de mando i demas que les correspondan.

3.º Ningun acto posterior al motin, ocasionado por algun oficial de los dos trozos situados en Barranquilla i Soledad, será agravante porque se consideran forzados en virtud de las circunstancias, que solo refluían contra los jefes revoltosos.

4.º Estanto mas criminal la conducta de Vesga i Rodriguez cuanto el primero acaba de recibir dos grados i el segundo está propuesto para la efectividad de su empleo, condiciones que hacen digna de execracion la deslealtad de aquellos dos individuos, i que no deberá jamás recaer sobre los nombres famosos de los bravos batallones Pichincha i Yaguachi.

5.º El cuerpo del primer batallón de milicias de la provincia de Cartajena, se ha conducido de una manera leal i digna de toda alabanza, no permitiendo que su nombre se mezclara con los infames que acababan de deshonrar sus puestos i sus banderas. El ejemplo de los jefes, oficiales i tropa de milicias, es digno de un eterno recuerdo.—Publiquese en la orden del dia i circúlese á quienes corresponde.

Mariano Montilla.

VENEZUELA.

Estado de Venezuela. Secretaría de relaciones exteriores. Valencia á 24 de febrero de 1831. 21.º de la independencia. Al señor secretario de Estado en el despacho de relaciones exteriores del gobierno de la Nueva Granada.

Señor.

He dado cuenta á S. E. el presidente del Estado de la carta oficial que S. E. el encargado del gobierno de la Nueva Granada le dirigió con fecha 16 del mes proximo pasado, refrendada por el señor ministro del interior, i de los decretos que contienen los impresos que á ella eran adjuntos.

Por estos documentos se ha impuesto mi gobierno de la convocatoria que conforme al decreto de 5 de mayo último ha hecho el de V.S. á los pueblos que se hallan bajo su autoridad para que concurran á una convencion por medio de sus delegados con el objeto de acordar una constitucion mas adaptada á sus intereses, invitando al mismo tiempo á los de Venezuela para resolver de una vez la importante cuestion de la reorganizacion política de Colombia bajo de unas mismas instituciones, de haber dado órdenes á los comandantes de las tropas apostadas en las fronteras sobre Venezuela para que conserven la mas estricta posicion defensiva, i de la medida conciliadora que ha adoptado de enviar un comisionado con el objeto de negociar un avenimiento entre los dos Estados.

En cuanto á lo primero, si bien siente un verdadero placer por un suceso que evitara la guerra civil en la Nueva Granada, i allanara los inconvenientes que han existido para el establecimiento de las relaciones de amistad i buena inteligencia entre los dos pueblos, la constitucion de este Estado se opone al envío de diputados á la convencion de que se trata, i aun á entrar en pactos ni convenios de ninguna especie antes de que se halle la Nueva Granada perfectamente constituida.

Respecto de lo segundo, animado S. E. el presidente de sentimientos pacíficos, i deseoso de conservar la armonía, que conviene entre pueblos hermanos, ha dado siempre las órdenes mas estrechas à los jefes militares, de la línea para que guarden sus posiciones evitando todo motivo de rompimiento como lo acredita la conducta que constantemente han observado; así que, la secretaría de guerra no ha tenido mas que reiterarlas en consecuencia de la reciprocidad que promete el gobierno de VS.

I por lo que toca à lo último, el comisionado que se anuncia venir cerca del gobierno del Estado será recibido con las atenciones debidas à su carácter, i su misión oída i considerada en todo lo que no se oponga à la independencia nacional.

Tales son, señor ministro, las respuestas que mi gobierno me manda dar à la nota arriba citada. Ruego à VS. las ponga en conocimiento de su gobierno, como igualmente que acepte las seguridades de respeto i consideración con que si de VS. mi obediencia servidor,
Santos Michelena.

NEIVA.

República de Colombia. -- Comandancia general de la división Cundinamarca. -- Cuartel general en Neiva 29 de marzo de 1831. -- Señor ministro de la guerra del gobierno de Bogotá.

Tengo el honor de acompañar à VS. testimonio del acuerdo celebrado por la junta de guerra que convino el 27 del corriente, à consecuencia de la oposición que me presentaron estos pueblos al momento de marchar.

Después de lo que dije à VS. con fecha 25 del corriente, se atropellaron los acontecimientos, i al fin tuve que sacrificar al amor de mi patria, à mi conciencia, à mi honor i reputación, los afectos personales i la amistad particular. Empero no por esto dejaré eternamente de profesar unos i otra, à quien una inmensa deuda de gratitud, me hacen venerar como à un padre i amar fraternalmente. Si como hombre público he sido justo para con la patria, como hombre privado, presentaré mi pecho al puñal que amenazare el de mi amigo: no se atentarà nunca, señor, contra la persona, honor i propiedades de S. E. el general Urdaneta; furibundas pasiones, é innobles venganzas no se cebarán en su cadáver, mientras yo viva.

Por lo demás, el destino ha fallado ya sobre mi suerte: la victoria ò mi sangre derramada en el campo de batalla, me reconciliará con mis conciudadanos, i labará el borén que incautamente eché sobre mi reputación en el infamante agosto de 1830.

Con sentimientos de respeto i consideración soi de VS.

mi atento obediente servidor.

*Joaquín Posada Gutiérrez.**

En la ciudad de Neiva à 27 de marzo del año del Señor de 1831, reunidos en la casa habitación del señor coronel Joaquín Posada Gutiérrez, comandante en jefe de la columna de operaciones, todos los señores jefes i oficiales de ella constituidos en junta de guerra, à consecuencia de la resolución que manifestaron los vecinos de esta ciudad, de oponerse à la marcha de la columna, protestando que nunca lo hará sino pasando por sobre sus cadáveres, cuya espesa resolución han manifestado los pueblos de Villavieja, Natagaima i Purificación: el señor coronel comandante en jefe, declarando instalada la junta, le dirigió la palabra en los términos siguientes:

Señores: juro aquí ante Dios i los hombres, que no he tenido ni tengo la mas pequeña parte en la revolución que nos envuelve con la rapidéz que veis: si ella es gloriosa no respaldé en mi la aureola de su iniciativa, si ella es criminal no soi culpable: su origen, estado i progresos son conocidos porque son públicos; los acontecimientos que se han precipitado de cerca de cinco años acá, han pasado delante de vuestros ojos, i hoy soi sabedores i testigos de cuanto sucede.

* En otra ocasión se publicará la respuesta del misterio à la antecedente comunicación del coronel Posada.

La columna combatida por un tiracón de fuego, es arrastrada à un naufragio infalible; menester es salvarla, y no puedo hacerlo sin vuestros consejos.

Compañeros: poco importa la existencia: pongamos à cubierto nuestro honor; busquemos el puerto que abrigue nuestra reputación adquirida à costa de tantos i tan grandes sacrificios. Ya el ilustre caudillo del ejército, el hombre grande, que con sola su presencia encadenaba las furias i aterraba el monstruo de la anarquía, ha cesado de existir: ya no tenemos estrella que nos guie, todo es oscuridad, todo tinieblas para nosotros. Obligados à traspasar el círculo de nuestro instituto que es la obediencia pasiva, nuestra situación no puede ser mas complicada; pero cualquiera que sea vuestra resolución, yo me someteré à ella: solo os ruego que la meditéis, porque es preciso decirlo; estamos al borde de un precipicio de ignominia i de oprobio. (Se presentaron todos los documentos que pueden ilustrar sobre el verdadero estado de las cosas, i sobre el carácter del movimiento popular que os rodea. Pensad i resolvad.)

En seguida tomaron la palabra los jefes i demás oficiales, i después de una pacífica discusión, la junta considerando:

1.º Que habiendo fallecido S. E. el Libertador, à quien los pueblos después de los acontecimientos del mes de agosto del año próximo pasado, llamaron para que tomase las riendas del gobierno, han caudado los poderes que recibió S. E. el general en jefe Rafael Urdaneta, para encargarse provisionalmente del poder ejecutivo mientras venia el Libertador de Cartagena.

2.º Que siendo esto evidente, sería una violenta opresión la que cometería la columna usando de las armas para sofocar la voz del pueblo hollando sus derechos; resolvió,

1.º La columna se somete à los deseos de los pueblos de la provincia de Neiva i obedecerà sus mandatos.

2.º Ella reconoce que los magistrados supremos nombrados por el congreso del año de 1830, son los magistrados constitucionales i legítimos de la nación.

3.º Que siendo esto de eterna verdad i justicia, reconoce tambien la existencia de derecho del poder ejecutivo nacional, en S. E. el vicepresidente de la República, por no hallarse en el país S. E. el presidente.

4.º Que por tanto de hoy mas no podrá reconocer à S. E. el general Rafael Urdaneta como jefe del poder ejecutivo nacional; pero lo obedecerà i respetarà siempre como un antiguo defensor de la patria, como un buen ciudadano de Colombia, i como un general en jefe de los ejércitos de la República.

5.º Que se saque testimonio de este acuerdo i se remita à S. E. el vicepresidente de la República general Domingo Caicedo, pidiéndole sus órdenes supremas, para obedecerlas; é igualmente otro à S. E. el general en jefe Rafael Urdaneta, rogándole à nombre de la patria i de la humanidad, de esta patria de sus hijos, que la ha adoptado como suya, acoja este pronunciamiento i restablezca el mismo, el orden legal para que cese una guerra de esteminio, que si llega à encenderse, abrazará de un extremo à otro la magnánima i gloriosa Colombia. Con lo cual, i habiendo prestado todos los jefes i oficiales presentes juramento de sostener à costa de su sangre, i de su vida este pronunciamiento, declaró el señor coronel comandante en jefe disuelta la junta, firmando todos ante mí el jefe de estado mayor de la columna i que testifico con arreglo à ordenanza.

El coronel comandante en jefe J. Posada Gutiérrez, el comandante de la infantería Ildefonso Figueroa, el segundo comandante de la infantería de estado mayor Manuel Vargas, el comandante del escuadrón Husares Domingo Esquerre, el capitán de cazadores de Neiva Miguel Lozano i Peinado, el capitán graduado Ramon Ortega, teniente Encarnación Masías, teniente Manuel Moreno, id. José M. Barrón, alférez Heladio Quintero, subteniente Fermín Agudelo, id. José Leon, id. Francisco Castillo, id. Santos García, id. Manuel Peña, alférez Anastasio Chinchilla, id. Bernardo Chinchilla, id. Pedro Arjona.

CONSIDERACIONES SOBRE EL LIBERTADOR.

La muerte de Bolívar es un acontecimiento de grande importancia en la historia de Sudamérica, i podemos decir, de la causa de la libertad en general. Como él ejerció una acción mucho mas elevada que cualquiera otro hombre en asegurar la independencia de las nuevas repúblicas, así cuando la independencia fué establecida, él continuó siendo el objeto preminente de la admiración i del interés de millones de hombres que participaban de los beneficios de sus empresas. Hubo individuos verdaderamente, como en este país en los días de Washington, que envidiaron su gloria, i temieron su influencia, por hallarse en la senda de su propia elevación, i por esto, como los únicos medios que estaban en su poder de empapar su gloria, i destruir su influencia, ellos ocurrieron à las falsas relaciones i à la calumnia. Desgraciadamente el artificio tuvo demasiado suceso, aunque como otros artificios basados en un fundamento falso, al fin habria recaído sobre las cabezas de sus autores, si la muerte de Bolívar no hubiera hecho una reacción, inútil igualmente à él i à la nación. A la verdad una reacción habia ya tenido lugar en la Nueva Granada; i Venezuela à despecho de la violencia de sus caudillos, pronto habria seguido el mismo ejemplo. Nosotros no tenemos duda de ello. I aun no debería sorprender ahora si el pueblo de Venezuela indignado con el tratamiento que Bolívar ha recibido de mano de sus gobernantes, manifestase de una manera muy clara para no ser entendida, el sentimiento i remordimiento que esperimenta de que su mas distinguido hijo, i el mayor ornamento de Sudamérica, haya sido arrancado del mundo por tal ingratitud i vergonzosa injusticia.

Colombia, toda Colombia aun se gloriará del nombre de Bolívar, ella le amará en su historia, i lo trasmirá à sus hijos como han hecho los ciudadanos del Norte con el nombre de Washington. Bolívar ha pasado por el crisol i ha venido à ser oro puro. Su patriotismo i su amor de la libertad no serán disputados sino por unos pocos. I quienes los disputarian después de una vida como la que él ha pasado, i una muerte como la que ha sufrido? Si Washington consumió los mejores años de su vida en adquirir i consolidar la independencia de su país, así lo ha ejecutado Bolívar, i aun mas: él se ha dirigido con velocidad de distrito en distrito i de conflicto en conflicto donde quiera que veía la arca de la libertad en peligro, no satisfaciéndose sino con la libertad de todo el continente. Si Washington luchó con diferentes privaciones i peligros, sacrificando sus comodidades al bien de su patria, así lo ha hecho Bolívar cuando ménos en igual grado. Si Washington estaba siempre pronto à auxiliarse con su fortuna privada la causa que "prueba los espíritus de los hombres," así tambien Bolívar, i como sus medios eran mas grandes que los de Washington, sus sacrificios pecuniarios han sido mucho mayores. El ha sido perseverante en todo lo que promoviera el bienestar de su país i los intereses jefes de la libertad. Sus mas implacables enemigos no pueden señalar una palabra que él haya dicho ó escrito

jamás en contradicción con este principio regulador de su vida. Como ha vivido, así ha muerto; respirando los mas ardientes deseos por el bien de su patria, i asegurando en su lecho de muerte (lugar en que los hombres son honrados por lo comun,) que habia sido valunmiado en todo lo que se ha dicho de sus desiguos monárquicos i ambiciosos.

Simon Bolivar nació en Caracas de Venezuela el 25 de julio de 1783, i por consiguiente tenia 48 años al tiempo de su muerte. Perdió a sus padres en edad temprana, i a los 16 años fué enviado á Europa á concluir su educacion. Dió la vuelta á la Francia i á la Italia; casó en Madrid, i regresó á Venezuela donde murió su mujer pocos meses despues de su arribo. Visitó la Europa en dos periodos subsecuentes, i estuvo presente en la coronacion de Napoleon. Hizo su tercer viaje con un caracter público en 1810, con el objeto de solicitar la proteccion de la Inglaterra contra la madre patria. Desde este momento él se consagró todo á la grande obra de dar la libertad á la América española: obra que aunque acompañada de inmensas dificultades i desalentos, vivió bastante para verla ejecutada con suceso. Tomamos de las memorias del general Miller la siguiente descripcion de su persona i costumbres.

“La persona del general Bolivar es delgada, i un poco menos de una estatura mediana. Se viste con gusto, i tiene un paso de militar. Es muy buen jinete, i capaz de sufrir grandes fatigas. Tiene buenos modales i un porte sin afectacion, pero no muy imponente. Se dice que en su juventud era mejor moso. Su compleccion es macilenta; su pelo orijinalmente muy negro, está ahora mezclado de canas. Sus ojos son negros i penetrantes, pero casi siempre inclinados al suelo, ó dirigidos oblicuamente cuando habla; su nariz es bien formada, su frente espaciosa, la parte baja del rostro es delgada; la expresion del semblante se manifiesta llena de cuidados. Sus opiniones de los hombres i de las cosas son variables. Sus resentimientos no son duraderos. Él es un admirador apasionado del bello sexo. Su espíritu es de los mas activos. Cuando no se ocupa de movimientos ajitados, está siempre leyendo, dictando cartas, ó conversando. Habla elocuentemente en todas materias. Su lectura consiste principalmente de autores franceses; por eso es comun el jiro frances en sus producciones. Es un escritor capaz de hacer impresion. Él mantiene una numerosa concurrencia, i ninguno dá mejores comidas, pero él mismo es tan sobrio en comer i en beber que raras veces se sienta á su propia mesa, hasta que la comida está concluyéndose, habiendo probablemente comido ántes en privado uno ó dos platos. Él gusta de echar brindis, que siempre los hace de una manera la mas elocuente i apropiada, i su entusiasmo es tan grande que frecuentemente se sube al asiento ó á la mesa para proponerlos. Aunque el cigarro se usa universalmente en Sudamérica, Bolivar jamas fuma ni permite que se fume en su presencia. Nunca le faltan edecanes, vestidos de etiqueta. Desinteresado hasta el extremo con respecto á los negocios pecuniarios, es insaciable de fama. Bolivar habla incesantemente de Inglaterra, de sus instituciones i de sus grandes hombres, en

términos de admiracion. Se deliene frecuentemente con grande entusiasmo en la constancia, fidelidad i mérito de los oficiales ingleses que han servido en la causa de la independencia en los varios sucesos de la guerra. Como una prueba de su predileccion á la Inglaterra, ha tenido siempre en su comitiva un número de súbditos británicos.”

(New York journal of commerce.)

MEJICO.

El plan de amnistia propuesto por el gobierno en favor de los partidarios de Guerrero, fué adoptado por la cámara de diputados el 11 de enero último por una mayoría de 27 votos contra 25. La memoria estaba en favor de otro plan que abrazaba las mismas disposiciones. El 12 se volvió á considerar el asunto, i se pasó el plan á la comision. En Costa Rica, Estado de Oajaca, la revolucion está enteramente concluida. Mas de 300 de los seducidos se han presentado al comandante general del Estado. En el de Guanajuato se han recojido tropas mas que suficientes para esterminar en pocos dias las partidas de ladrones que habian infestado algunas ciudades, i para perseguir á los fujitivos del bando de Collasos, algunos de los cuales se han visto en Parjamo. Los condillos de guerrillas han pedido su perdon. El general Bravo ha enviado á Méjico los prisioneros tomados en Chilpancingo i Chichiquila, los cuales ascienden á 150, á mas de los heridos que están en los hospitales. (Idem.)

REVOLUCION EN ROMA.

Lo siguiente es extractado de un papel marcelles:

Dos cartas que nos han llegado de Leghorn aseguran que la conmocion que ha estallado en Roma es una verdadera revolucion. El pueblo ha tomado posesion del fuerte San Anjelo, proclamado la libertad i la independencia de toda la Italia, i ha tremolado el tricolor de la República Italiana. (Idem.)

ESTADO POLITICO DE LA EUROPA.

Como las revoluciones están ahora á la orden del dia, no hemos sido muy sorprendidos al saber las últimas cononcciones de la Polonia. No es verdaderamente el solo hecho de un movimiento revolucionario en uno ó dos pequeños Estados lo que excita alarma, sino las últimas consecuencias que probablemente se seguirán.

El movimiento de Varsovia ha ocurrido, sin duda, en toda la Polonia Rusa, i si es así ¿porqué no imitarán este ejemplo la Polonia Prusiana i Austriaca? ¿En tal resultado ¿qué garantía tenemos de que el contagio no pueda estenderse á la misma Rusia, Prusia i Austria? En efecto es imposible decir dónde las revoluciones no comenzarán, i donde se detendrán.

El gran duque Constantino que ántes se suponía ser altamente popular para los soldados polacos, ha sido completamente vencido, ni parece que él pueda ordenar alguna fuerza en la Polonia. Es preciso que él se retire á la Rusia, i no podrá volver hasta que sea reforzado por un grande ejército. La conducta pasiva del gran Duque, i la celeridad de su retirada, indican cuan poderosos son los acontecimientos de Varsovia. Verdaderamente se puede decir que semejante al príncipe de Orange, él aspiraba á ser llamado al trono Polaco en caso de la emancipacion del pais, pero entonces es preciso recordar que un soldado jamas se retira mientras puede mantener su terreno. No puede haber duda de que la Rusia pondrá al instante sus ejércitos en movimiento, i que con la mas determinada enerjia tratará de reconquistar lo que ha perdido. La causa de los grandes preparativos militares que ella ha estado haciendo, i que dieron tanta alarma á la Francia, creemos que está ahora claramente conocida, pues la explosion de Varsovia ha debido ser prevista por el gabinete imperial de San Petersburgo. Pero en el caso de dificultades ó repulsa en la tentativa de volver á subyugar la Polonia, la Austria i la Prusia que son movidas por

los mismos motivos i tienen igual interes, no ofrecerian su ayuda á los Moscovitas? ó lo que probablemente está mas cerca del hecho, ¿la Rusia no pediría la asistencia de estas potencias en virtud de tratados i mutuas obligaciones pasadas en tiempo de la celebre particion? Somos de opinion que estos tratados existen, pero si así no fuere, la comunidad de interes, i la urgente necesidad de su existencia, conducirá á su inmediata formacion. Las tres potencias son igualmente participantes de la execrable espoliacion, i tienen un igual estímulo para auxiliarse mutuamente en retener el botin.

Pero la paz de la Europa se disolverá á la primer noticia de tal alianza. El general Lafayette ha declarado en las cámaras (i quien dice que él no hablo con advertencia) que la Francia en tal caso entrará en campaña con sus ejércitos i marchará en auxilio de los polacos. En efecto él estableció como un principio, que en adelante ninguna nacion invocará la ayuda de otra para oprimir á sus propios súbditos. Si Luis Felipe está resuelto en esta línea de conducta, sería hablar por mofa si se pretendiera conservar la paz de Europa bajo semejante código de política. La Inglaterra inclinada como puede estar á los polacos, amiga como es de la Francia, i á pesar de ser Whig su nuevo ministerio, jamas se embarcará para sostener este sistema. La Francia en tal caso es preciso que sostenga la guerra contra las potencias del Norte á su propia costa i riesgo. Tal union de negocios será mas bien acogida por ella que evitada. Por su seguridad, cuanto mas pronto tenga lugar la guerra tanto mejor, pues, será un medio eficaz de reprimir el espíritu de revolucion que lo pone todo en peligro.

La perspectiva de la continuacion de la paz se debilita diariamente i por horas.

En Francia un espíritu turbulento i obstinado aun está mirando la superficie de su tranquilidad aparente. No necesitamos otro testimonio de esto que la ordenanza del rei contra la prensa. Si tal edicto aun es necesario, repetimos la pregunta, ¿qué ha ganado la Francia con la revolucion? Su tráfico i crédito comercial aun se hallan en el estado mas alarmante de embarazó.

Los debates del parlamento dan una idea del estado del pais, i de la posicion, disposicion i fuerza del nuevo ministerio. Es claro por las declaraciones del cauciller de la tesoreria, que él no reposa en un lecho de rosas. Pero sobre todo pensamos que se han tomado medidas para detener el mal espíritu de destrucion que ahora anda por todas partes. (The Albion.)

CONTINUA EL MENSAJE

del presidente de los Estados Unidos al congreso, interrumpido en el núm. anterior.

Fué un objeto capital para los que fabricaron la constitucion el separar cuanto fué posible la accion de las ramas legislativa i ejecutiva del gobierno. Para asegurar este objeto nada es mas esencial que preservar á la primera de las tentaciones del interes privado, i dirigir para esto de tal modo el patrocinio de la segunda, que no se permita que se ofrezcan tales tentaciones. La experiencia demuestra abundantemente que toda precaucion á éste respecto es una útil salvaguardia de la libertad, que mis reflexiones sobre las tendencias de nuestro sistema me inclinan á pensar, que se hará aun mas fuerte. Por esta razon fué que junto con una reforma de la constitucion que renueva toda agencia intermediaria en la eleccion del presidente, recomendé algunas restricciones sobre la reeleccion de este funcionario. La razon existe aun, i yo renuevo la recomendacion con la mayor confianza de que su adopcion estenderá estos diques por los cuales la constitucion quiso asegurar la independencia de cada departamento del gobierno, i promover la administracion equitativa de todos los empleos que ha creado. El agente que probablemente contravendrá mas á este designio de la constitucion es el primer funcionario. Particularmente con el fin de colocarlo cuanto sea posible fuera del

alcance de alguna influencia irregular, con el fin de que las seguridades de su independencia puedan ser tan firmes como lo admite la naturaleza del poder; yo no puedo invitar vuestra atención con demasiado ardor á promover una tal reforma de la constitucion que le haga ineluctable despues de cierto tiempo de servicio.

Me sirve de placer anunciar al congreso que la política benevola del gobierno seguida con firmeza hace 30 años con respecto á la remocion de los indios de los establecimientos de los blancos, se acerca á un término feliz. Dos tribus importantes han aceptado la disposicion tomada en la última sesion del congreso para removerlas, i se cree que su ejemplo induzca á las tribus restantes á solicitar tambien las mismas obvias ventajas.

Las consecuencias de una pronta remocion serian importantes á los Estados Unidos, á los Estados individuales i á los indios mismos.

La humanidad ha llorado frecuentemente sobre la suerte de los indijenas de este pais, i la filantropia ha sido largo tiempo solícitamente empleada en discurrir medios de mejorarla; pero sus progresos jamas han sido detenidos por un momento, i una por una han desaparecido de la tierra muchas tribus poderosas. Seguir á sepulcro al último de su raza, i pisar las sepulturas de naciones estinguidas, excita reflexiones melancólicas; pero la verdadera filantropia reconoce el espíritu con estas vicisitudes, pues la estincion de una generacion da lugar á otra. En los monumentos i fortalezas de un pueblo desconocido esparcidos sobre las vastas rejiones del Occidente, vemos las memorias de una raza poderosa un tiempo, que fué exterminada, ó ha desaparecido para dejar lugar á las existentes tribus salvajes. Nada hai en esto que deba sentirse, echando una mirada comprensiva de los intereses generales de la especie humana. La filantropia no puede desear ver este continente restaurado en la condicion en que lo hallaron nuestros padres. ¿Qué hombre bueno preferiria un pais cubierto de selvas, i trillado por unos pocos miles de salvajes, á nuestra vasta República cubierta de ciudades, aldeas, i heredades felices, embellecidas con todos los progresos que el arte puede discurrir, ó la industria ejecutar, ocupada por mas de doce millones de un pueblo dichoso, i lleno de las bendiciones de la libertad, de la civilizacion i de la religion?

La presente política del gobierno no es mas que una continuacion del mismo cambio progresivo, por una senda mas suave. Las tribus que ocupaban los distritos que ahora constituyen los Estados orientales fueron aniquiladas, ó se han destruido para hacer lugar á los blancos.

Es por tanto un deber de este gobierno para con los nuevos Estados estinguir tan pronto como sea posible el título de *indio* en todas las tierras que el congreso mismo ha incluido dentro de sus límites. Cuando se haya hecho esto, los deberes del gobierno general con relacion á los Estados i á los indios que están dentro de sus límites, se habrán terminado. Los indios pueden dejar los Estados ó no, como escojan. La compra de sus tierras no altera en nada sus personales relaciones con el gobierno del Estado.

Entré las numerosas causas de congratulacion, la condicion de la renta de nuestros impuestos merece mencion especial, tanto mas cuanto promete los medios de estinguir la deuda pública, i suministra una grande ilustracion de los efectos prácticos de la presente tarifa sobre nuestros intereses comerciales.

El objeto de la tarifa es objetado por algunos como inconstitucional, i es considerado por casi todos como defectuoso en muchas de sus partes.

En esta conclusion soi sostenido tanto por las opiniones de los presidentes Washington, Jefferson, Madison i Monroe, que cada uno han recomendado repetidamente el ejercicio de este derecho bajo la constitucion, como por la practica uniforme del congreso, la continuada aquiescencia de los Estados, i el consentimiento del pueblo.

Las dificultades de un arreglo mas expeditivo de la presente tarifa, aunque grandes es-

tán léjos de ser insuperables. Algunos no quieren que se mejoré ninguna de sus partes, porque se destrubia toda ella; otros temen tocar las partes objetables, de temor que aquellas que aprueban se pongan en riesgo. Estoy persuadido que los abogados de estas opiniones contendientes hacen injusticia al pueblo americano i á sus representantes. El interes general es el interes de cada uno, i tengo entera confianza de que para asegurar la adopcion de aquellas modificaciones de la tarifa que requiere el interes general, solamente es necesario que el interes sea bien entendido.

Los efectos de la presente tarifa son indudablemente exajerados en sus perjuicios i en sus ventajas. Para una clase de razonadores el precio reducido del algodón i otros productos agricultrales es atribuido absolutamente á su influencia; i para otros el reducido precio de los artículos manufacturados. Lo probable es que ninguna opinion de estas se aproxima á la verdad, i que ambas son producidas por este influjo del interes i preocupaciones á que ya he aludido. La disminucion de precios se estiende á todo el mundo comercial, abrazando no solamente el material bruto i el artículo manufacturado, sino las provisiones i las tierras. Es preciso pues que la causasea mas profunda i penetrante que la tarifa de los Estados Unidos. Puede en cierto modo ser atribuida al crecimiento valor de los metales preciosos, producido por una disminucion de la oferta i un incremento en la demanda; mientras que el comercio se ha estendido rapidamente, i la poblacion se ha aumentado. La oferta del oro i la plata, medio general del cambio, ha sido interrumpida en grande manera por las convulsiones civiles en los paises de donde ellos son principalmente sacados. Una parte del efecto, es tambien debida sin duda al incremento de operacion, i progresos en la maquinaria. Pero sobre todo es cuestionable si la reduccion en el precio de las tierras, productos i manufacturas ha sido mas grande, que la depreciacion de la rata del valor.

(Se continuará)

EDITORIAL

La comunicacion que hoy insertamos del señor Santos Michelena, que oficia con el carácter de secretario de relaciones exteriores del gobierno que hai en Venezuela, no deja dudar que aquel gobierno se deniega absolutamente por ahora á entrar en relaciones con el poder ejecutivo, i á permitir que los pueblos que le obedecen, envíen sus diputados á la asamblea general de la villa de Leiva. Aun no sabemos el resultado que tendrá la invitacion hecha con idéntico objeto al gobierno que se ha establecido en el Ecuador; i entretanto la parte central de Colombia se halla envuelta en fúestas divisiones que minan su existencia por dondequiera, que la conducen aceleradamente á la ruina, i que demandan por lo mismo un remedio no ménos pronto.

En semejante angustiado conflicto, parece que la sola tabla que nos queda en la tormenta es la reunion de la convencion convocada de los delegados de aquellas provincias que no han negado su obediencia al gobierno supremo, conforme al decreto de 13 de enero de este año. Debemos hacer todo esfuerzo para que no se frustre esta asamblea, que organice de algun modo este malhadado pais, que lo arranque de manos de la monstruosa anarquía cebada en devorarlo, que lo constituya en fin, de manera que puedan verificarse las intentadas relaciones con las dos otras secciones de Colombia, i se conserve bajo cualesquiera pactos la integridad de la nacion.

Por fortuna la contestacion del gobierno de Venezuela ya citada, aun deja vislumbrar la esperanza, ofreciendo prestarse á tratar luego que lo que se llamó Nueva Granada, se haya constituido. La condicion, es verdad, la creemos irregular en todos sentidos. Es falso decir que esta parte de Colombia que precisamente es la que se ha mantenido firmemente adherida á las instituciones nacionales, que ha conservado la unidad colombiana, i que en fin ha jurado i observa la constitucion dada por el congreso constituyente de 1830, no está perfectamente constituida. Arrogarse Venezuela la calificación de perfectamente constituida, es lo que no nos parece exacto, cuando las instituciones políticas que se ha querido darle, han sido contradichas por aquellos pueblos de una manera tan explícita

como lo es la lucha que actualmente están sosteniendo por reincorporarse á la república de Colombia.

Mas si lo que se pretende es que cada una de las secciones integrantes de Colombia, se constituya independientemente antes que el todo, aun en el caso de aspirarse á un régimen federativo, esta pretencion se nos presenta á la imaginacion como un método absurdo, como un orden inverso á la senda que la recta razon está indicando. Figuremonos hipotéticamente las tres secciones ya perfectamente constituidas, para despues tratar de federarlas, como entendemos ser la intencion de las autoridades venezolanas. Si por ventura se juzga un mejor arreglo el de la formacion de cuatro, seis ó mas Estados, como puede ser, ¿no habrá que destruir las constituciones ya hechas en las tres secciones, para emprender la formacion de tantas cuantas sean los Estados en cuya division se conviniere? Aun haciendo abstraccion de esta consideracion, se ofrece otra á nuestro espíritu. Si primeramente se han de organizar i constituir las tres grandes secciones, ¿qué será lo reservado á la constitucion federativa? ¿Cuáles han de ser las funciones del gobierno general? No podemos concebirlas, pues que ya se habrá provisto á to las las relaciones exteriores é interiores; á todos los ramos, en fin, de la administración pública en cada una de las constituciones de los tres Estados. Para amalgamarlos en una federacion seria entónces menester sercenar de cada una de las constituciones dadas, refundirlas, hacerlas análogas i armoniosas entre sí, i en una palabra, formarlas de nuevo, perdiendo el trabajo de las que ya estaban hechas, i publicadas.

Esta es una pequeña muestra de los inconvenientes adictos á un sistema tan contrario al que dicta la sana razon. Cualquiera que tenga imparcialidad, ha de conocer que nuestra organizacion política debe empezar por la constitucion general, de la cual deben partir, i sobre que deben basarse los arreglos de las partes, ó secciones, ó Estados, cualquiera que fuese el sistema que mereciese la adopcion de todos, ora sea absolutamente federal, ora centro-federal.

Pero si hai quien piense en una confederacion de tres Estados, nosotros no vemos quien sería el árbitrio superior que pudiese forzarlos á la exacta observancia de los pactos convenidos. Se semejantes confederaciones no se sostienen sino bajo la tutela de un protector bastante poderoso para obligar á todos los confederados á su observancia. Asi es la confederacion de Alemania, cuya cabeza es el emperador de Austria, i así fué la confederacion del Rin bajo el protectorado de Napoleon.

Sea lo que fuere de estas reflexiones, el tiempo desarrollará los sucesos, i decidirá de la suerte de la república de Colombia. Por ahora lo que interesa mas de cerca á esta importante fraccion de ella, que ha tenido bastante fidelidad á sus deberes para no descaminarse de la senda de la lei, es que se efectue la convencion convocada. Un presajo de su buen resultado es sin duda la eleccion de diputados de la provincia de Bogotá, que se encuentra en nuestras columnas. Todos ellos son patriotas antiguos i experimentados: todos se hacen notar por su exacta probidad, i por la moderacion de su carácter i de sus opiniones. Que las demas provincias llamadas á esta asamblea, escojan delegados que se asemejen á los de ésta, i las esperanzas que aun no han abandonado á los verdaderos amantes de este suelo, se verán quizás realizadas hasta el grado posible en medio de la funesta division que ha desmembrado la República, i desperado á los hijos de esta madre comun.

Entretanto el gobierno busca los medios conciliadores para transijir pacíficamente, i sin mas efusion de sangre las desgraciadas diferencias con el departamento del Cauca; i para entablar esta transaccion van á marchar con el carácter de comisionados, personas respetables, imparciales, jeneralmente estimadas i adornadas, en fin, de todas aquellas cualidades que pueden influir en el buen suceso del importante objeto de la mision.

ERRATAS.

En la anterior Gaceta número 510, columna 5.ª línea 7.ª dice *mayo*, debe decir *marzo*. En la columna 7.ª línea 11, dice 18, lease 28.

IMPR POR J. A. CUALIA.



Esta Gaceta sale los domingos. Se suscribe á ella en las administraciones de correos de las capitales de provincia. La suscripción anual vale diez pesos, cinco la del semestre i veinte reales la del trimestre.

El editor dirigirá los números por los correos á los suscriptores i á los de esta ciudad cuyas suscripciones se reciben en la tienda número 1.º calle primera del comercio, se les llevarán á sus casas de habitación. En la misma tienda se venden los números sueltos á dos reales.

N.º 512

BOGOTÁ, DOMINGO 17 DE ABRIL DE 1831.

TRIMESTRE 41.

CIRCULAR.

República de Colombia.—Ministerio del interior i justicia.—Bogotá abril 13 de 1831.
Al devoto provincial de...

En medio de las calamidades públicas que nos afligen, i de las mayores que aun nos amenazan, nuestros votos deben dirigirse al Ser Supremo, cuya omnipotencia sola puede enviarnos el remedio á tantos males.

Conducido por este sentimiento piadoso el gobierno desea que haya una rogativa en esta capital para implorar los favores del cielo en beneficio de este desgraciado país, i cuenta para ello con la celosa cooperación de los preladados regulares. En esta virtud, S. E. me ha mandado suplicar á V. P. que disponga en su Santa Iglesia conventual, la celebración de la indicada rogativa con los ritos que he expresado. Dios guarde á V. P.

Estanislao Vergara.

RENUNCIA DE S. E. EL ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO.

República de Colombia.—Presidencia del consejo de Estado.—Bogotá abril 10 de 1831-21.
Señor ministro.

S. E. el jefe del ejecutivo tuvo á bien consultar de palabra al consejo de Estado lo que VS. encontrará al principio del acta que tengo el honor de acompañar, i en ella misma verá VS. lo que este cuerpo ha juzgado oportuno consultarle.

El acta adjunta aunque no está aun aprobada por el consejo, contiene sin embargo todo cuanto se trató en la sesión extraordinaria de ayer, i VS. tendrá la bondad de dar cuenta de todo al jefe del ejecutivo, i de aceptar los sentimientos de distinguida consideración con que soi de VS., muy obediente servidor.

Estanislao Vergara.

Señor ministro de Estado en el departamento del interior.

Sesión extraordinaria del sábado 9 de abril de 1831.

Convocados extraordinariamente i reunidos en la sala de sesiones los señores consejeros Vergara presidente, Mendoza, Pei, García del Río, Sans Santamaría, Pardo, Borrero, Santamaría i Escobar, se presentó en ella el escmo. señor general Rafael Urdaneta encargado del poder ejecutivo, i poniendo de manifiesto al consejo la situación del país, trajo á la memoria, que aunque en setiembre del año pasado estaba resuelto á no tomar el mando, sin embargo, tuvo que ceder, á las circunstancias que ocurrieron, porque no habiendo querido continuar en la administración los señores Mosquera i Caicedo, el país había quedado acéfalo, i por consiguiente espuesto á los mas grandes horrores de la anarquía. Desde entonces continuamente hizo vivas instancias para que S. E. el Libertador viniese á ocupar la silla del gobierno como lo deseaban los pueblos que sucesivamente en los departamentos del Centro hicieron palpable su voluntad; i aun en los últimos días del Libertador recibió éste un comisionado particular, que lo fué el general Lacroix, encargado de repetirle con el mas vivo interés que se pudiese en marcha para esta capital, porque era su presencia en el gobierno muy necesaria para llevar adelante la grande empresa de la integridad nacional, lo cual no podía hacerse por el actual encargado del ejecutivo por conceptuarse superior á sus fuerzas. Añadió S. E., que despues de la muerte del Libertador convocó una junta compuesta de sujetos respetables de los dos partidos en que se halla dividido el país, á quienes manifestó el deseo que tenia de dejar el puesto en que

se encuentra, apesar de que el partido vencido le miraba como una garantía, i estaba en el mando por deseo del partido vencedor. Pero todos fueron de pensar que no debía separarse para evitar los males que de tal medida pudieran sobrevenir, sino que era conveniente que convocara un congreso, como en efecto le ha convocado para la villa de Leiva. En tiempo de las elecciones, continuó, se han sucedido revoluciones sobre revolución que manifiestan dirigirse únicamente contra la persona del encargado del ejecutivo. El Cauca en armas contra el gobierno ha conseguido que varios oficiales con una columna, cometan la defección mas escandalosa. La provincia de Neiva se subleva i recibe apoyo del coronel Posada i sus tropas. En Guachetá existe una partida de guerrilla que molesta i distrae la atencion. Casanare ha permanecido separado desde que se sustrajo de la obediencia al gobierno i le amenaza continuamente. Todo esto unido al descontento que se nota, comprueba que los tiros mas bien se dirijen contra la persona del jefe que contra otra cualquiera. En tales circunstancias es preciso que el consejo se ocupe en consultar si será conveniente que se separe del mando, ó que continúe hasta la reunion del congreso de Leiva solamente, porque mas allá no hai poder humano que le haga seguir en el destino que ocupa. En uno i otro extremo se tocan graves dificultades. Si continúa, es preciso hacer la guerra para sostenerse con dignidad, i entonces el derramamiento de sangre de hermanos es un espectáculo que le horroriza, i los graves males de la guerra civil debieran evitarse. Si se separa, es preciso que el consejo medite lo que deba hacerse para impedir la anarquía que necesariamente tendría lugar quedando la sociedad sin cabeza que la dirija; es menester que considere que aun existe el partido vencedor en agosto último; que hai dos divisiones fuertes, el Callao i Boyacá; que hai muchos hombres comprometidos que jamas convendrán en que se restablezca la administración pasada, porque se juzgan espuestos en todo sentido. En caso de continuar, prosiguió, el gobierno ha creído conveniente mandar dos comisionados, uno cerca del coronel Posada á Leiva, i otro cerca de los jenerales Obando i Lopez al Cauca para ver si de algun modo se adoptan medidas conciliatorias que impidiendo la guerra civil faciliten la reunion del congreso, en cuyas manos debe depositarse la suerte de la Nueva Granada. Esas medidas de paz han sido siempre el norte del gobierno, i prueba de ello es que ha aprobado todos los actos del coronel Posada aun aquellos que estaban fuera de los límites de sus facultades; i todo para ahorrarnos males á este país, que es suyo por eleccion, que es la patria de sus hijos, i en donde con injusticia es llamado extranjero. Finalmente es preciso que el consejo consulte lo que deba practicarse en el caso que prestando su aquiescencia el Cauca i Neiva para suspender las hostilidades hasta la reunion del congreso de Leiva, ante quien pondrá su autoridad el jefe actual del gobierno, no tenga lugar la reunion de ese cuerpo; porque es necesario que los comisionados puedan responder satisfactoriamente la objecion que sobre el particular pudiera hacerse. Propuestos así los puntos que se sometian á la deliberacion del consejo de Estado, S. E. se retiró; i el señor presidente ministro del interior puso á discusion el primer punto, á saber: si será conveniente que el señor general Urdaneta se separe del mando, ó que continúe hasta la reunion de la asamblea jeneral de Leiva. Varios señores tomaron la palabra sucesivamente. El

señor Escobar consideraba dos puntos, el bien jeneral del país, i el personal del jefe del ejecutivo. A éste convenia separarse por su tranquilidad i su reposo; pero en cuanto al primero, se tocan cosas insuperables. Se ha visto, dijo, que las provincias se han declarado por el gobierno constitucional del señor Caicedo, adelantandose á afirmar la ilejitimidad del actual, apesar de haber sido lejitimado por los pronunciamientos de los departamentos, i creia que el modo de calmar algun tanto la efervescencia de los partidos seria que el mismo gobierno proponga al señor Caicedo que venga á hacerse cargo del mando, con cuyo hecho la exaltacion del partido que se ha pronunciado por él, cesaria aun cuando no viniese como tiene seguridad de que suceda, i entonces el actual jefe del gobierno debe continuar. El señor Borrero veía que las reflexiones del ejecutivo se oponian á esta medida que no produciria los efectos que ha creído el señor preopinante. Fuera de que el señor Caicedo no se haria cargo del gobierno, la medida causaria grande alarma, y aunque este paso de ceder el mando haria mucho honor al señor jeneral Urdaneta, los males que de ello resultarían son muy graves por su naturaleza; por esto opinaba que debía continuar mandando. El señor Pei era de la misma opinion porque conceptuaba que el gobierno del señor Mosquera i Caicedo, en la actualidad, seria gobierno de hecho como el presente, porque el primero, solo habia de durar hasta febrero último, i debiendo sostenerse el segundo, era necesario destruir el partido que se le oponia, puesto que no habian sido suficientes para calmarle las muy dulces medidas que hasta el presente, ha usado. El señor Pardo hablando acerca de la medida propuesta de llamar al señor Caicedo, veía que si él convenia en ella, las tropas que sostenian el actual gobierno no lo admitirian, originandose así mayores males que los presentes, i que para adoptarla era necesario consultar á los jefes militares. El señor García del Río dijo, que como ciudadano, como consejero i como ministro opina que el jefe del ejecutivo no tiene sino una linea de conducta que seguir cual es la de continuar á la cabeza del gobierno, hasta la reunion de la asamblea jeneral de Leiva; que si pudiera considerarse al jeneral Urdaneta como hombre particular, le haria mucho honor el desprendimiento que manifiesta la medida; i que él como su amigo desearia que saliese del lecho de tormento en que se encuentra; pero que preveía muy bien que no le haria mucho honor separarse del mando considerado bajo el solo aspecto que tiene de hombre público. Añadió que el argumento de la ilejitimidad del gobierno de los señores Mosquera i Caicedo, podría hacerse en otro lugar que no fuera la capital, en donde todo el mundo sabe la escandalosa violencia que en su eleccion se infirió al congreso; i apesar de ella, despues de la batalla del Santuario, pudieron continuar en el mando; pero no sucedió así, sino que se parandose voluntariamente perdieron todo el derecho con que ahora se les pretende revestir; así es que el cuerpo social quedó acéfalo, i los individuos de la capital establecieron un gobierno i los departamentos del Centro accedieron esplicitamente á ello, i no es prudente ahora, por grande que sea la consideracion que merezca la provincia de Neiva i el departamento del Cauca, adoptar una medida contra la mayoría que puede considerarse muy bien en las provincias de Cundinamarca i Mariquita, i en los departamentos de Antioquia, Magdalena, Istmo i Boyacá. Es necesario convencerse, continuó, de que hai dos partidos

encarnizados, el uno demagógico ó liberal, cuyas miras son las de seguir revolucionando el país: el otro que denominan servil que tiene también hombres muy exaltados que están actualmente disgustados con el gobierno, no por desafección á él, sino por que creen que no toma medidas de rigor capaces de esterminar el otro partido, i aun de saciar venganzas particulares, i porque desapruaban toda medida conciliatoria. Si se adoptase, prosiguió, la de llamar al señor Caicedo, en breve habría una revolución en Boyacá i en muchas partes, promovida i apoyada por muchos hombres que se creían sin seguridad. Por lo espuesto, concluyó, que era de opinion que el señor jeneral Urdaneta sin dejar de emplear todas las medidas conciliatorias que estuviesen á su alcance, no debe separarse del mando, porque de lo contrario perdería mucho de la consideracion que merece. De esta misma opinion, con diferencia de algunas causales, fueron los señores Saiz, Santamaría, Mendoza i Santamaría; i el señor presidente juzgando que estaba bastante discutido el punto puso á votacion «si el consejo consulta al ejecutivo que debe continuar en el mando hasta la reunion del congreso de Leiva» i resultó afirmado por ocho votos. En el progreso de la discusion el señor Garcia del Rio autorizado por el gobierno, puso en conocimiento del consejo que acababa de llegar el correo de Mompox, i que tanto por las comunicaciones oficiales como por cartas particulares se sabia que la revolucion del Magdalena continuaba, que el jeneral Luque se habia puesto á la cabeza, i que estaba situada la plaza de Cartajena; que Santamaría i la Ciénega se habian revolucionado declarandose estado soberano, i que acudían en esta comunion los jenerales Carmona i Portocarrero. Los señores del consejo creyeron que esto mismo probaba i aumentaba la necesidad de que el señor jeneral Urdaneta no se separase del mando. La otra proposicion, relativa á enviar comisionados á Neiva i al Cauca para promover que reconocan nuevamente al gobierno, ó que á lo ménos cesando las hostilidades, permanezcan en el estado en que se hallan hasta que se verifique la reunion del congreso para el cual debían enviar sus representantes, fué aprobada unánimemente; i la propuesta del señor Borrero se dirigió tratar de la tercera hasta que el curso de los acontecimientos vaya indicando lo que deba hacerse en el caso de que no tenga lugar la reunion del congreso, i que de ello se ocupará el consejo siempre que los comisionados que se envien indiquen la necesidad de consultarlo, i en seguida se levantó la sesion.

El presidente del consejo
Estanislao Vergara.
El secretario Francis o de P. Lopez.

MENSAJE
DEL JEFE DEL EJECUTIVO,
al consejo de Estado.

Cuando por resultas del combate de 27 de agosto próximo pasado, se denegaron los altos magistrados á continuar ejerciendo sus funciones, i el consejo de Estado omitió hacer el nombramiento de las personas que debían sucederles, la capital de la República i los departamentos que obedecian la constitucion, estuvieron espuestos á quedarse sin autoridades que mantuviesen el orden, i conserváran la tranquilidad en aquellas criticas circunstancias. La necesidad de obviar á males tamaños obligó al consejo municipal de esta ciudad á reunirse para tomar una resolucion que salvase el país de los horrores de la anarquía, i entonces fué llamado unánimemente el Libertador Simon Bolívar á la primera magistratura, determinándose al mismo tiempo que mientras S. E. llegaba á encargarse del mando, lo desempeñase yo. Antes de esto, habia practicado en el consejo de Estado cuanto estaba á mi alcance para que subsistiesen los magistra-

dos constitucionales; por la inutilidad de mis esfuerzos, fué al fin de ceder á los deseos de los dos partidos, i me encargué de la suprema autoridad. Los vencedores del Santuario quedaron con esto satisfechos, i también los vencidos; quienes se creyeron desde entonces á cubierto de la prescripcion i la venganza que generalmente traen consigo las reacciones políticas. ¿No ha correspondido el suceso a su confianza? Mi nombramiento fué no menos acepto á los otros departamentos del Centro que al de Cundinamarca: en todos, con muy raras escepciones, fué reconocida mi autoridad.

Esperaba que está seria de corta duracion, i que el Libertador se prestase á los deseos públicos; pero lo esperé en vano. El jeneral Bolívar desatendió las repetidas instancias que le hice oficialmente, i hasta por medio de comisionados, para que asumiese el mando; i habiéndole entretanto sorprendido la muerte, quedó la patria huérfana con la pérdida de aquel varon ilustre.

En el tiempo que medió desde que tomé las riendas del gobierno hasta que tuvo lugar tan lamentable acaecimiento, me conduje en todo como jefe de una administracion esencialmente provisoria, escusándome de dictar otras medidas que las que imperiosamente reclamaba la necesidad. Atento, sin embargo, al voto espresado en los pronunciamientos de los distintos pueblos que me honraron con el depósito de la autoridad, traté de promover por los medios pacíficos que estaban á mi alcance, la causa de la integridad nacional.

Cuando se recibió en Bogotá la noticia del fallecimiento del Libertador, convegué una reunion de personas respetables, que me aconsejasen la conducta que debia seguir en aquel crítico instante. Allí manifesté los deseos que me animaban de disminuir la autoridad; pero habiendo opinado unánimemente la junta que debia continuar ejerciéndola, como una garantia para los distintos partidos, me resigné á sacrificar mis sentimientos personales, en beneficio comun. Concibiendo desde luego que la política del gobierno debía ser del todo conciliatoria, i encaminada á evitar los horrores de la guerra civil, i los desastres consiguientes, restablecí el imperio de la lei, ordenando, con acuerdo del consejo de ministros, que se pusiera la constitucion en su fuerza i vigor; espedí un decreto convocando á la mayor brevedad una convencion que, conforme á lo resuelto por el congreso constituyente de 1830, se ocupase de reorganizar á Colombia, ó en su defecto al resto de ella; entré en comunicaciones francas i amistosas con las autoridades establecidas en Venezuela i en el Ecuador, convidándolas á que de una i otra parte se enviasen diputados á la convencion mencionada; i finalmente nombré comisionados que tratasen de persuadir á los departamentos disidentes la conveniencia de renovar los vinculos que dió on existencia á Colombia, i la hicieren admitir en la sociedad de naciones poderosas.

Me lisonjaba de que estas medidas, i la conducta tolerante i equitativa que invariablemente he seguido respecto de todos los ciudadanos, serian bastantes á calmar la efervescencia de los espíritus, á mantener el país sosegado, i á dar lugar á que se congregasen los delegados de la nacion, con el interesante objeto de poner término á la dilatada serie de actos ilegítimos que desde el año de 1826 se han

sucedido en Colombia; de establecer un orden de cosas legal, definitivo, que, alejando la posibilidad de nuevos disturbios, i agitaciones, permitiese á los hijos de esta patria tan cara recojer el fruto de sus nobles sacrificios por la independencia i por la libertad, i diera margen á que se desenvolviesen en el seno de la paz, las semillas de prosperidad i grandeza que encierra el país. Pero acontecimientos diversos han venido á frustrar mis esperanzas, i han sumido esta tierra en un caos de desórdenes i de violencia, que la van conduciendo aceleradamente á una ruina espantosa.

El primer suceso que vino á embarazar la marcha del gobierno, fué la defeccion de las tropas que, al mando del jeneral Muguerza, debian defender el departamento del Cauca; quedando todo él, en consecuencia, sometido á los jefes disidentes. Siguióse á esta defeccion el alzamiento de la provincia de Neiva, sostenido por la columna destinada á mantener en ella el orden. Casi al mismo tiempo se alteró el del departamento de Cundinamarca, á causa de la insurreccion de Ubaté, combinada con el ataque de tropas venidas de Casanare; i aunque estas fueron vencidas por el jeneral Patria, i aquella se sofocó en el momento en virtud de los esfuerzos del gobierno i del jeneral Briceño, los caudillos de la faccion pudieron refugiarse en el páramo de Gachaneta, donde existen todavía, i del cual salen á veces á vejear á los pueblos circunvecinos.

Mientras esto pasaba en esta parte de la República, el benemérito departamento del Magdalena estaba sujeto á iguales desórdenes. Apenas se habia apaciguado en la provincia de Riohacha la sublevacion que tuvo lugar en los momentos de cesar el gobierno constitucional, cuando estalló una insurreccion en algunos tablones de la de Cartajena; esta fué sofocada en el acto mediante la actividad que desplegaron en aquella ocasion las autoridades superiores del departamento. Pero como si el jénio del mal se hubiese desentendado para aflijir estos países, harto desgraciados ya, un accidente inmolable ha vuelto á encender allí el fuego de la guerra. Los mismos jefes que triunfaron del movimiento insurreccionario que acabó de mencionar, se han puesto últimamente á capitanear un motin militar contra las autoridades del Magdalena; i despues de haber sublevado los pueblos que pacificaron, han marchado sobre la plaza de Cartajena. El jeneral Luque ha sido proclamado por los insurrectos jefe civil i militar del departamento; i las actas celebradas le autorizan para convocar una convencion de él, que lo constituya, i decida sobre su suerte futura. Al mismo tiempo la provincia de Santamaría, aunque obrando de acuerdo para trastornar en el Magdalena el orden que existia, ha nombrado sus autoridades propias, con entera independencia de las departamentales, hasta que la representacion nacional estatuya lo que ha de ser.

No son estos, empero, los únicos embarazos que ha tenido el gobierno en su marcha. No obstante la escasa lenidad i moderacion que han formado la base de mi conducta; apesar de mis esfuerzos para calmar i conciliar los ánimos, sin embargo de mi vehemente deseo de llegar en paz á la época en que se reúna la asamblea, que ha de arreglarlo i legalizarlo todo, he sido atacado abiertamente. En distintos puntos han estallado sublevaciones parciales, i formádose guerrillas,

ocasionándose así embarazos i gastos, paralizándose todas las tareas útiles, i condenándose a los ciudadanos pacíficos a vivir en continuo sobresalto sobre la conservación de sus propiedades, i de su vida misma. A esta guerra tan inmerecida como funesta para el país, se agrega la que se me hace moralmente, só color de no ser legítima la autoridad que ejerzo, i pretendiéndose, por tanto, que mi persona sirva de obstáculo para que los ciudadanos se entiendan, i el país se tranquilice i constituya.

Persuadido de que la reunion de la convencion mencionada, es lo único que puede evitar la efusion de una sangre preciosa: temiendo que los partidos lleguen a las manos, i que el triunfo final de uno de ellos ponga inconvenientes insuperables a la reconciliacion apetecida; deseo de que las ajiaciones se apacigüen; i anhelandolo ver constituida esta seccion de Colombia, a la cual he consagrado la mejor parte de mi vida i servicios, he creído deber retirarme de la escena política, a fin de ver si por este medio se sosiegan los ánimos, i se restablecen la armonía i la concordia. Aunque el ministerio, i el consejo de Estado han opinado antes de ahora que debía seguir en el mando, yo temo que si continuo en él, no he de poder calmar las ajiaciones de que es presa el país, sin ocurrir a medidas estérmas que lo conviertan en un teatro de desolacion.

Para evitar semejante desgraciada necesidad, he venido en renunciar en manos del consejo de Estado el puesto que he ocupado hasta hoy; i ruego al cuerpo que proceda a nombrar con la brevedad que las circunstancias demandan, la persona que hubiere de reemplazarme. Según lo resuelto por el congreso constituyente con fecha 10 de mayo último, esa corporacion parece ser quien debe dar una cabeza al Estado, cuando por algun evento imprevisto se encuentre sin ella.

Mé lisonjéo de que el buen juicio de mis conciudadanos corresponderá en esta ocasion solemnemente al patriotismo de que soy prueba. Yo espero que todos los habitantes de esta tierra tan heroica i tan desventurada, conociendo sus verdaderos intereses, se mantendrán en paz, propendiendo cada cual a que se acelere el día en que los padres de la patria cierran para siempre las heridas, que la han conducido a la orilla del sepulcro.

Por mi parte, despues de haber dimitido una autoridad, que me ha servido de tan pesada carga, tan solo anhelo ver constituidos, tranquilos i dichosos, los departamentos del Centro. Si esto se logra, habré recibido la recompensa mas preciosa por mi consagracion a la causa de su libertad, i viviré satisfecho, aunque sea contemplando, desde un retiro obscuro i lejano, el espectáculo de su felicidad.

RAFAEL URDANETA.
Bogotá abril 13 de 1831.

República de Colombia -- Al honorable señor presidente del consejo de Estado.

Considerando que el consejo puede hallarse embarazado para resolver sobre la admision de la renuncia que le he sometido hoy, porque acaso no se considere con facultad bastante para ello, he creído deberle someter mi última determinacion, i es: que por consecuencia de cuanto le he expuesto en mi mensaje de hoy, i para evitar toda duda, declaró que he cesado en el ejercicio del gobierno, de hecho, i de cuantos modos puede hacerse valer mi cesacion: que en consecuencia el consejo conforme a sus

atribuciones, puede proceder a lo que sea de su resorte.

Dios guarde a VS.

Bogotá abril 13 de 1831.

RAFAEL URDANETA.

República de Colombia -- Presidencia del consejo de Estado: Bogotá abril 13 de 1831.

Al esmo. señor general en jefe Rafael Urdaneta, encargado del poder ejecutivo.

Esco. señor. El consejo de Estado que tengo la honra de presidir, tomó en consideracion i meditó detenidamente el mensaje que VE. ha tenido a bien dirigirme en este día haciendo renuncia del ejercicio del poder ejecutivo de que está encargado. Igualmente consideró la nota de VE. de la misma fecha, dirigida i entregada a mí cuando ya estaba el consejo reunido i deliberando, en la cual VE. declara haber cesado de hecho, i de cuantos modos pueda hacerse valer esta cesacion, en el ejercicio de las funciones del expresado poder.

Pesadas bien las razones que se manifestaron en pro i en contra, el consejo encuentra que no está en sus facultades admitir la renuncia del encargado del poder ejecutivo, porque es ella, una atribucion propia i esclusiva del congreso, según el artículo 65 §. 4.º de la constitucion, i que por consiguiente se abstiene de resolver sobre el particular, viendo que la resolucion del congreso constituyente de 10 de mayo último, unicamente facultó al consejo de Estado para nombrar provisoriamente quien ejerza el poder ejecutivo, cuando falte el encargado de él. También ha opinado este cuerpo que por la determinacion que VE. manifestó en su última nota de que he hablado, no puede considerarse vacante el destino que ejerce, porque para ello, es preciso que el sucesor esté en posesion, despues que la autoridad competente haya admitido la renuncia del que cesa, i en tal virtud, VE. no puede cesar por el hecho de que no existe esa autoridad que oiga i resuelva sobre la renuncia. Finalmente, como el consejo creyó de la mayor importancia para el bien público, que VE. siga a la cabeza de este cuerpo social, a quien amenazan tantas calamidades, i que tendría que sufrirlas mayores siempre que VE. se separase, no duda que se preste a este nuevo i relevante servicio, que si no remedia absolutamente el mal, puede al menos mitigarlo algun tanto, por medio del uso de aquellas medidas conciliatorias i suaves, que VE. mismo indicó en otra ocasion, i que fueron de la aprobacion del consejo.

Tenga VE. la bondad de acoger esta determinacion del consejo, como la muestra de su desseo vehemente de procurar el bien público, i aceptar las consideraciones de profundo respeto con que soy de VE.

muy obediente servidor.

Estanislao Vergara.

Sesion extraordinaria de la mañana del miércoles 13 de abril.

Congregados extraordinariamente los sres. del consejo, Vergara presidente, Mendoza, Pey, García del Río, Caicedo, Sús Santamaría, Pardo, Borrero, Santamaría i Escobar, oyeron leer i aprobaron el acta de la sesion precedente, i en seguida el infrascrito secretario dió cuenta, con un mensaje del jefe del ejecutivo, en que describiendo la situacion del país i la en que se halla el gobierno, concluye con hacer renuncia del alto destino que ocupa, i pide al consejo que se contraiga a hacer la eleccion del sucesor, conforme a la resolucion del congreso constituyente de 10 de mayo del año próximo pasado. El señor Pey, apoyado del señor Borrero, juzgaba conveniente que para tratar de un asunto grave en extremo, debiera completarse el número de consejeros, aun cuando fuese con suplentes, pero los señores Vergara i García manifestaron las dificultades que se presentaban para que los nuevos nombrados admitiesen; a la vez que el páso que exige el mensaje es urgente, i tambien que era necesario evitar el dar campo a la suspicacia i el fervescencia en que se encuentran los ánimos, para que creyesen que la renuncia era tan sólo una farsa, cuando el mismo que la hacia, nombraba personas que juzgaban de ella;

por esto, i porque con el número actual, el consejo estaba legalmente compuesto i reunido, no insistió el señor Borrero en la proposicion apoyada, i se limitó a pedir que se difiriese, como fué acordado. En seguida dijo, que la cuestion previa que era necesario discutir, se reducía a si el consejo de Estado tiene la facultad de oír i admitir la renuncia del poder ejecutivo, i que en su concepto carecia de ella. Esto dió orijen a un largo debate, en que el señor García del Río, por una parte sostenia fuertemente que el consejo podia proceder a admitir la renuncia i reemplazar al jefe del gobierno, según la citada resolucion del congreso constituyente, i aun cuando no fuese así el bien público i la necesidad de evitar los males que se seguirian de que la capital se diese un gobierno puramente local, si el señor general Urdaneta insiste en separarse, exijian imperiosamente que el consejo se decidiese a admitir la renuncia i verificar el nombramiento en la persona que se habia de encargar del poder ejecutivo. Manifestó que aunque habia sido anteriormente de opinion que no se separase del mando el señor general Urdaneta hasta la reunion de la convencion, habia tenido que mudar de dictámen desde que supo que ayer se habia inferido grave injuria a S. E. juzgándolo ciertas personas en la ciudad como un obstáculo para la reconciliacion de los partidos, pretendiéndose que debía renunciar al destino para que ésta se verificase, i aun pidiendo órdenes a la comandancia algunos oficiales para que se formase la tropa, con el objeto de prestar el juramento de obediencia al nuevo jefe que nombrase el pueblo. Añadió, que los jefes influyentes en la fuerza armada estarían de acuerdo en sostener la persona que el consejo nombrase, siempre que ésta fuese imparcial i justa, que no tratase de entregarlos a merced de un partido de quien tienen todo que temer. Que esto lo ha expresado el señor general Briceño, i que no duda que el general Jimenes sea del mismo sentimiento, atendido el influjo que sobre él ejerce el señor general Urdaneta, que en el acto le comunicaria la necesidad de la medida, i le convencerá de la de obedecer al nuevo nombrado. Por otra parte, el señor Borrero i otros sostenian, que era muy claro i evidente que el consejo carecia de la facultad de admitir renuncias del jefe del ejecutivo, porque ella está atribuida al congreso, en el artículo 65 §. 4.º de la constitucion, fuera de que cualquier acto que emanase del consejo, seria tenido por nulo é ilegítimo, puesto que esa misma ilegitimidad se arguye al presente gobierno de quien aquél dimana, i se espondría a ser desairado, i a cargar con toda la responsabilidad de los males que pudieran sobrevenir; i finalmente que la resolucion anterior reducida a que el señor general Urdaneta debia continuar en el mando, habia manifestado la cordura con que este cuerpo ha procedido. Fundado en esto i otras razones que propuso, el señor Borrero fijó la siguiente proposicion, que fué apoyada por el señor Santamaría: «que se consulte al ejecutivo que conforme al artículo 65 §. 4.º de la constitucion, el consejo de Estado no puede admitirle la renuncia que hace, por ser atribucion esclusiva del congreso, i que en éste concepto debe continuar ejerciendo las funciones de que hasta aqui ha estado encargado.» Seguía la discusion, i en su curso se presentó una nota de S. E. el encargado del poder ejecutivo, en que manifiesta al consejo, que tiene tomada su determinacion de dejar el mando, i que de hecho ha cesado ya, por lo cual el consejo debe deliberar lo que sea de su resorte. Entonces habiendo variado de aspecto la cuestion, el señor presidente puso en debate la siguiente proposicion: «si el consejo juzga que está vacante el poder ejecutivo.» Varios sres. eran de opinion que no, porque para que la esté, es necesario que ya se halle posesionado el sucesor, como sucede en todos los empleos que no vacan por muerte de los que los obtienen. A mayor abundamiento creian que el páso era peligrosísimo, porque sólo el señor general Urdaneta era capaz de encargar la licencia militar, i que cualquiera otro que se nombrase para ocupar la silla del gobierno, fuera de que no se creíble que admitiese, seria en caso contrario esponerla

à ser víctima del pueblo ò de los militares, de los cuales no sería respetado. Cuando el señor presidente juzgó suficientemente discutido el punto, puso à votacion la proposicion última, à cuyo acto no concurrió el M. R. arzobispo de Bogotá doctor Fernando Gaicedo por haberse retirado, à saber: «si se concepia vacante la plaza del poder ejecutivo» i resultó negada contra el voto de los señores García del Río i Pei, que estuvieron por la afirmativa. Luego se propuso tambien à votacion la primera parte de la proposicion anterior, à saber: «si el consejo tiene facultad de admitir la renuncia del jefe del ejecutivo» i fué negada. Finalmente se votó tambien la última parte de ella, reducida à «si el señor general Urdaneta debe continuar ejerciendo las funciones del poder ejecutivo», la cual fué aprobada contra el voto del señor García del Río, que estuvo por la negativa. Concluido así el asunto para que se reunió el consejo, el señor presidente levantó la sesion.

El presidente del consejo - Estanislao Vergara.
El secretario Francisco P. Lopez.

República de Colombia.- Presidencia del consejo de Estado.- Bogotá abril 14 de 1831.

Al escuño, señor general en jefe Rafael Urdaneta, encargado del poder ejecutivo.

VE. se sirvió consultar hoy de palabra al consejo de Estado, si sería conveniente ponerse à la cabeza de las tropas, tanto para facilitar las negociaciones que van à entablar el gobierno con los generales Obando i Lopez, i con el coronel Posada, como para procurar los medios de defensa de la capital; i meditado con detencion este punto interesante se resolvió, consultar, «que puede VE. colocarse à la cabeza del ejército, si lo juzga necesario, con las miras de facilitar las transacciones pacificas que van à entablarse con aquellos jefes, i de proveer à la mejor defensa i à la conservacion del orden público.»

Tengo la honra de participarlo à VE. para su superior conocimiento, i de tributarle los sentimientos de distinguida consideracion con que soi su mui obediente servidor.

Estanislao Vergara.

DECRETO DEL PODER EJECUTIVO.

Rafael Urdaneta general en jefe de los ejércitos de la República, encargado provisionalmente del poder ejecutivo etc. etc. etc.

CONSIDERANDO:

- 1.º Que habiendo manifestado al consejo de Estado la necesidad de colocarme à la cabeza del ejército para facilitar las negociaciones de paz que van à entablarse con las autoridades de la provincia de Neiva i del departamento del Cauca; para procurar el restablecimiento del orden i de la tranquilidad pública, i para dirigir en caso necesario las operaciones de la campaña; el consejo me ha expresado su dictamen de que podia verificarlo así:
- 2.º Que habiendome conformado con esta consulta, deho separarme del poder ejecutivo conforme al párrafo 1.º del artículo 86 de la constitucion:
- 3.º Que no habiendo vicepresidente de la República en quien debia naturalmente recaer el poder ejecutivo durante mi ausencia segun la propia disposicion citada i el espíritu del artículo 76 de la misma constitucion, es preciso determinar en qué manos queda éste depositado: queriendo conciliar en cuanto sea posible con las circunstancias la observancia de las disposiciones constitucionales,

DECRETO,

Art. 1.º El día 16 del presente mes salgo de la capital con el objeto de facilitar las transacciones, propuestas à los jefes de Neiva i del Cauca, i con el de mandar personalmente el ejército.

Art. 2.º Durante mi ausencia quedan encargados del poder ejecutivo los ministros secretarios de Estado, los que resolverán reunidos todos los negocios del despacho, con exclusion de los que expresa el artículo anterior los cuales me reservo.

El ministro secretario de Estado en el departamento del interior i justicia queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Dado en Bogotá à 15 de abril de 1831.-21.
RAFAEL URDANETA.-El ministro del interior.
Estanislao Vergara.

PROCLAMA

Rafael Urdaneta general en jefe de los ejércitos de la República, etc. etc. etc.

CONCIUDADANOS: La voz de las pasiones se levantó con fuerza contra mí, i llegué à entender que mi persona pudiera servir de obstáculo à la pacificacion i à la prosperidad de los departamentos del Centro. Resuelto à sacrificarme siempre por su felicidad, dimittí la suprema autoridad ante el consejo de Estado, i aun declaré que de hecho habia cesado de ejercer las funciones del poder ejecutivo. Mas aquella corporacion ha sostenido que no puedo, ni debo, cesar de mandar; i he tenido que someter à su dictamen mis opiniones i mis deseos individuales.

Entretanto, los disturbios se multiplican, se altera el orden público por distintos puntos, el sobresalto i el desaliento cunden por los pueblos pacificos que se ven hechos la presa de los perturbadores; i el mismo consejo ha venido en autorizarme para que me ponga à la cabeza del ejército, si lo creo necesario; hoy parto à verificarlo, dejando cometido el ejercicio del poder ejecutivo al consejo de ministros, i tomadas las medidas necesarias para la importante seguridad de la capital.

Al colocarme al frente de la fuerza armada, no es mi ánimo romper desde luego las hostilidades. Antes de llegar à este término lamentable, he creído deber agotar los medios de conciliacion; i ya han seguido comisionados para Neiva i el Cauca, encargados de transijir amigablemente las diferencias subsistentes, i de allanar las vias para la reunion de la convencion deseada. Las propuestas que van encargados de hacer, no pueden ser ni mas justas, ni mas racionales; yo espero que, prevaleciendo en todas partes el patriotismo i el buen juicio, se restablecerà la concordia.

Pero si por desgracia, la obcecacion i las pasiones opusieren dificultades insuperables à la reconciliacion que anhelo, el gobierno està resuelto à cumplir con sus árdus deberes para apaciguar las agitaciones, i llegar à un orden de cosas legal. La division que voi à mandar, es numerosa i aguerreda; contando con su valor, i con el amor de los pueblos al orden, me prometí un triunfo seguro. Mas yo preferiria el de la razon al que pudieran obtener las armas en un campo de batalla: este último llenaria de acerbo dolor mi corazon, por cuanto haria derramar una sangre preciosa.

CONCIUDADANOS: Reunida que sea la convencion, ó obtenido un término decoroso de avenimiento, yo os ofrezco solemnemente renunciar la autoridad, i volver à la vida privada: hé aquí el término de mis aspiraciones.

RAFAEL URDANETA.

Bogotá abril 16 de 1831.

MINISTERIO DEL INTERIOR.

Ministerio de Estado en el despacho de relaciones exteriores.- Bogotá abril 15 de 1831.
Al señor Estanislao Vergara.

Señor.

He tenido la honra de poner en conocimiento de S. E. el jefe del poder ejecutivo la nota de VS. fecha de ayer, en la que insiste VS. en la dimision que antes habia presentado del ministerio del interior i justicia, por ser incompatible su permanencia en él, conforme à la constitucion con el destino que obtiene VS. en propiedad en la alta corte de justicia; i S. E. por decreto de hoy se ha servido admitir la

dimision que VS. hace del expresado ministerio. Al transmitir à VS. esta resolucion, me es mui satisfactorio manifestarle, que S. E. se halla altamente complacido del acierto i patriotismo que ha acreditado VS. mientras ha ejercido el empleo del cual se separa ahora por las razones que se ha servido exponer i que S. E. ha hallado justas.

Sírvase VS. aceptar mis protestas de respeto i consideracion, con que soi de VS. obediente servidor.

(Firmado) Juan Garcia del Río.

A consecuencia de la renuncia del señor Vergara, se ha encargado provisoriamente del ministerio del interior el señor Juan Garcia del Río, ministro de relaciones exteriores.

NOTICIAS DEL CAUCA.

República de Colombia.- Comandancia general del departamento de Antioquia.- Cuartel general en la Vega de Supia à 16 de marzo de 1831.- Número 34.- Al señor prefecto del departamento de Antioquia.

Tengo la satisfaccion de anunciar à VS. que en el día de ayer he ocupado à todo este canton, i cuyos habitantes nos han recibido con el mayor entusiasmo, sin embargo del terror de que estaban poseidos por las amenazas que les hizo el general José Maria Obando, de cuyas resoluciones habian hecho una acta de suicidio à aquel general.

He establecido guarnicion en esta villa, i quedan todas sus dependencias obedeciendo mis órdenes hasta que vuelvan à sus puestos las autoridades constituidas de este departamento, i su libre comunicacion con él.

El colector de rentas tenia una cantidad considerable en su poder, procedente de los quintos de oro que debia remitir inmediatamente al cuartel general de Obando, i la entregó al oficial comisionado por mí al efecto, que hará el entero en la comisaria de la division de mi mando, i por cuyo conducto recibirá VS. el aviso, para que se haga el cargo correspondiente à la comisaria, se dé entrada en esa tesoreria i aviso à la comandancia general.

He sabido de un modo positivo que el general Obando ha mandado aprehender à casi todos los eclesiásticos regulares i seculares del valle del Cauca, incluso el provincial de franciscanos, i que diez i ocho de ellos habian sido remitidos à Popayán.

Dios guarde à VS. Carlos Castelli.

República de Colombia.- Estado mayor de Antioquia.- Seccion 1.ª - Medellín à 24 de marzo de 1831.- Al señor prefecto del departamento.

El señor general comandante general del departamento, desde su cuartel general de Arma con fecha 21 del corriente, me dice lo que sigue:

«Han llegado mis primeras espías de Cartago habiendo salido de allí en la tarde del día 17. Obando habia llegado à Cartago con solo un escuadron de caballeria como de setenta hombres; pero allí habian hecho movimiento en su favor antes, i habian armado las milicias cuando prendieron al general Murquillo; éste señor habia sido llevado hasta Buga en las principles, i luego lo devolvieron à Cartago; supongo que por unos movimientos que hubo en Cali.

Ultimamente Obando habia enviado dos espías por el Quindío, de los que el uno, decian que lo habian muerto, i el otro casi matado à palos; de consiguiente nada sabia de Ibagué, i corria la noticia de que allí estaban tropas en marcha: al mismo tiempo llegó à Cartago la noticia de que de aquí iban trescientos hombres de vanguardia; todo esto determinó à Obando à irse de Cartago lo que efectuó el día 17, dejando allí solo las milicias.

En el día 17 habia mandado salir para el Chogó de gobernador, con veinticinco milicianos voluntarios (dicen) de Roldanillo; en Buga i Cali tenia sus tropas: Buga ha dado veinticinco hombres voluntarios (dicen) para el ejército. Nada se decia allí del Sur mas que los rumores anteriores. Sírvase VS. participar estas noticias al señor prefecto i guarnicion.

Lo que transcribo à VS. para su inteligencia i satisfaccion.

Dios guarde à VS. Gregorio Maria Urrutia

Gaceta Extraordinaria.

BOGOTA, VIERNES 22 DE ABRIL DE 1831.

El gobierno acaba de recibir las noticias siguientes:

Después de haber entrado nuestras tropas en Cipaquirá, el coronel Andrade persiguió à los rebeldes el 20, mas no pudo alcanzarlos. El 21 al amanecer el jeneral Briceno los atacó con solo veinte de los bravos Húsares de Ayacucho, en las Pilas. Los enemigos eran mas de 100, lo escojido de ellos, que iban à ver si sorprendian à Tunja. Se metieron en **unas casas; pero de nada** les sirvió. Han perdido todas las armas i municiones, 41 prisioneros de infantería, i **algunos muertos i heridos.** Esta seccion era la jente escojida: la otra porcion es la peor; i està à las órdenes del jeneral Mantilla. El coronel Azero fué el primero que tomó la fuga.

No es, pues, por falta de medios, sino por evitar la efusion de sangre, que el gobierno trató de atraer à los que le intimaron altivamente desde Cipaquirá. Por iguales motivos, trata de buscar modo de transijir amistosamente todas las diferencias existentes. ¿No corresponderàn el patriotismo i el buen sentido de nuestros conciudadanos à las miras benéficas de la autoridad?

Impresa por J. A. Cualla.



Esta Gaceta sale los domingos. Se suscribe á ella en las administraciones de correos de las capitales de provincia. La suscripción anual vale diez pesos, cinco la del semestre i veinte reales la del trimestre.

El editor dirigirá los números por los correos á los suscriptores i á los de esta ciudad cuyas suscripciones se reciben en la tienda número 1.º calle primera del comercio, se les llevarán á sus casas de habitación. En la misma tienda se venden los números sueltos á dos reales.

N.º 513

BOGOTÁ, DOMINGO 24 DE ABRIL DE 1831.

TRIMESTRE 4.º

NOMBRAMIENTO.

El supremo gobierno ha provisto en comisión la prefectura de Cundinamarca en el señor Julian Santamaría, por renuncia del señor Buenaventura Alumada.

DIPUTADOS

por la provincia de Bogotá á la cámara de distrito del departamento de Cundinamarca. Señor Policarpo Uricogochea, señor Francisco Javier Herrera; señor Joaquín Pardo, doctor Agustín Gómez, doctor Manuel Esguerra sr. Andrés Marroquin, señor Antonio Castillo, señor Antonio Castro, señor José María Saiz.

ZIPAQUIRA.

Con motivo de que varios vecinos de Zipaquirá hicieron un acta el día 14 del presente mes, para desconocer la autoridad del gobierno, éste que desea evitar por todos los medios compatibles con su decoro, el rompimiento de la guerra civil, envió á aquella villa de comisionado al señor José Ignacio París, con el objeto de hacer un avenimiento, en cuya virtud han tenido lugar las comunicaciones siguientes.

República de Colombia.--Ministerio del interior. Bogotá abril 15 de 1831.-Al señor jefe político de Zipaquirá.

El señor José Ignacio París que pondrá en manos de V. esta comunicación, va con el carácter de comisionado del gobierno cerca de V. con el fin de tratar del restablecimiento de la tranquilidad en esa villa, alterada á consecuencia del pronunciamiento que tuvo lugar el día de ayer. V. le atenderá, i dará entero crédito á cuanto esponga á nombre del gobierno con tal objeto, pues tiende á evitar el aumento de los males que por todas partes nos rodean.

Dios guarde á V.

Juan García del Río.

Zipaquirá abril 16 de 1831.-Al señor ministro del interior.

En consecuencia de la comunicación que el señor José Ignacio París ha traído, i por la cual se le autoriza para tratar con nosotros en los términos que allí se expresa, nos hemos reunido con dicho señor en un lugar destinado al efecto, los empleados del cantón, i los vecinos notables, i después de presentarnos el señor París los deseos del actual jefe de la administración, i de oponerse reflexiones por todos los asistentes á esta reunión, sin olvidar, i antes bien atendiendo cada uno á la presente situación de ambas partes, á saber la del gobierno de Bogotá, i la de los pueblos que han proclamado la reposición del gobierno legítimo, se obtuvo el siguiente resultado.

Que nosotros nos separaremos de la empresa comensada, i dejaremos las armas siempre que en Bogotá, i dentro del término de 24 horas se restablezca el consejo de ministros al mismo estado, i calidad en que se encontraba el día 26 de agosto del año pasado de 1830, separándose de la administración S. E. el general Urdaneta, i conservando nosotros las mismas posiciones que actualmente ocupamos; pero que obrando ya la guerrilla de Caqueza con dependencia nuestra, i en combinación por consiguiente, se estienda á ella esta condición en los puntos que tenga á su mando.

I habiendo posteriormente convenido también en que cada una de las partes dirigiese un oficio á S. E. el jefe de la administración en Bogotá comunicándole lo ocurrido, para ver si se obtenía su confirmación en los términos expresados, cumplimos por nuestra parte,

como va referido, pidiendo de VS. lo ponga en conocimiento de S. E. I lo firmamos para su constancia.

Dios guarde á VS.

M. Acero-J. M. Bernal.

Zipaquirá abril 16 de 1831.-Al señor ministro del interior.

Al momento en que llegué á esta villa á cumplir la comisión que S. E. el jefe del ejecutivo se dignó encargarme por medio de VS., me presentó al señor juez político entregándole las credenciales que la acreditaban, i rogándole convocase la junta que me significó ser de absoluta necesidad.

Como los jefes del pronunciamiento i de la guerrilla de Ubaté debían componerla, i se hallaban ausentes, fué preciso aguardarlos á que llegasen, i no pudo tener lugar la reunión hasta las cuatro de la tarde, i ha durado hasta ahora que son las siete de la noche.

En ella les hice presente las buenas intenciones del gobierno á entrar por cuantas medidas fuesen susceptibles á la conciliación, i á evitar el derramamiento de sangre, exceptuando solo las que comprometiesen su honor.

Les hice presente la comisión dirigida al Sur, la necesidad de aguardar sus resultados, i no omitir medio alguno para conseguir mi objeto.

Les aseguré que el gobierno tenía sobrados medios para sosegar cuantos movimientos habían tenido lugar en estos últimos días. Nada omití para resolverlos á volver sobranza.

Llegó en mí á proponerles, reservando á la ratificación del gobierno, que S. E. resignaría el mando en el consejo de ministros tal cual estaba en el 26 de agosto último, para que el nombrase la persona que debía ejercerlo, i que no habría sacrificio que no hiciese la persona encargada de él, con tal que se pusiesen las cosas en el estado en que estaban cuando se remitió en los comisionados al Sur, esto es, deshacer su pronunciamiento.

Ninguna oferta, señor, quieren aceptar con esta condición: pretenden que se les dejen las posiciones que ocupan actualmente.

Me he denegado desdichadamente á esta proposición, pues en este caso la autoridad del gobierno quedaría sumamente desairada.

Este es en sustancia el estado de mi misión. Ruego á VS. lo ponga en conocimiento de S. E. para que determine lo que crea mas conveniente.

Tengo el honor de ser de VS. mui obediente servidor.

J. I. París.

República de Colombia.--Ministerio del interior y justicia. Bogotá abril 17 de 1831.-21. A los señores coronel M. Acero i José M. Bernal.

He tenido el honor de recibir el oficio de Vms. fecha el día de ayer, en el cual me instruyen de lo acordado en la reunión convocada para deliberar sobre los objetos de que fué encargado el comisionado de este gobierno, señor José I. París.

A fin de que Vms. se impongan de la actual condición de los negocios, i de las medidas e intenciones del gobierno, incluyo á Vms. la Gaceta de este día, i copia del oficio que por el ministerio de mi cargo se dirije en esta fecha al señor general Domingo Caicedo.

Por estos documentos vendrán Vms. en conocimiento de que S. E. el actual jefe del ejecutivo trató de tener una entrevista con el general Caicedo; i es de esperar del patriotismo i sanos deseos de estos dos jefes que lleguen á convenir en algun plan, que salve á este desgraciado país de los horrores de la guerra civil. En este estado; i hallándose el gobierno dispuesto, como lo está, á sostener su decoro, á conceder

pleno i completo olvido de cuanto ha sucedido, á respetar religiosamente la constitución i señaladamente todo lo concerniente á las garantías individuales, parece que Vms. deberían haber meditado con mas detención el acuerdo que han tomado ayer. El amor de la patria i de la humanidad, no menos que la conveniencia pública, exigen que Vms., bajo las seguridades que dá el gobierno i que acabo de indicar, entren en la senda del orden, retiren las partidas que aproximan á esta ciudad, que no sirven sino para sobresaltar á los ciudadanos pacíficos i tímidos, i quizás para provocar un rompimiento i desgracias parciales, que el gobierno desea evitar; i finalmente que reponiéndose las cosas al estado que tenían antes del 14 de este mes, aguarden Vms. en tranquilidad el resultado de la entrevista de S. E. el jefe del ejecutivo con el general Caicedo.

Por mas que los ministros actuales deseen desocupar un puesto que no les acarrea mas que trabajo, odiosidad i disgustos, el honor i el deber les impiden abandonarlo en circunstancias como las presentes. El gobierno está en la necesidad de no poder acceder á la propuesta que Vms. hacen; i queda por tanto el consejo acordando las medidas que deberá adoptar en consecuencia de la contestación dada por Vms.

Dios guarde á Vms.

Juan García del Río.

República de Colombia.--Ministerio del interior. Bogotá abril 17 de 1831.-Al señor José Ignacio París.

Ha visto el gobierno la comunicación de V. fecha de ayer en la que me instruyo del resultado de la comisión que V. llevó á esa villa; de las proposiciones que hacen los disidentes de ella, i de la que V. se atrevió á hacerles de que se restableciera el consejo de ministros tal cual estaba el 26 de agosto último.

Como las solicitudes que hacen los de Zipaquirá son absolutamente inadmisibles, pues léjos de suponer una transacción de los intereses opuestos, equivalen nada menos que á una completa disolución del gobierno, i á envolver el país en la anarquía; como es imposible que la administración actual consienta en disolverse para que ocupe el puesto la que cesó de ser en el último agosto, porque esto á pesar de estar de acuerdo con sus deseos, no daría garantías á los comprometidos en los acontecimientos de dicho mes; i como en fin, no sea compatible con la dignidad del gobierno, i la seguridad del territorio el convenir en que los pronunciados en ese lugar queden ocupando los parajes en que se encuentran situados, S. E. se ha persuadido de que es ya inútil é infructuosa la comisión de V., supuesto que no se cede de semejantes bases, i en consecuencia ha tenido á bien revocarla.

Lo comunico á V. para que cese en su encargo i pueda regresar á la capital.

Es tanto mas sensible la obstinación que muestran los disidentes de esa villa, cuanto que el gobierno ha adoptado las medidas que aparecen de la Gaceta i copia que á V. acompaño,* con el objeto de componerlo todo por vías amistosas. Pero pues que la desgracia ha querido que se obstruya el avenimiento intentado con esos señores, el consejo se ocupa actualmente de las medidas que en esta circunstancia deja dictar.

Dios guarde á V.

Juan García del Río.

* La Gaceta que se cita, es la del domingo antepasado; i la copia, es de la comunicación al señor general Caicedo, inserta en este número.

Comandancia general de la columna de operaciones. Cuartel general en Zipaquirá á 18 de abril de 1831.-Al señor ministro del interior i justicia.

Los deseos que tanto á mi como á mis ilustres compañeros nos animan por ahorrar en cuanto esté de nuestra parte el derramamiento de sangre en tiempos tan caliginosos como los presentes, me impulsan á dirigirme á VS. esta comunicación para que VS. se sirva ponerla en conocimiento de S. E. el general Urdaneta, ó al que en su defecto lo represente.

Hemos leído atentamente el oficio que VS. me dirigió ayer en respuesta de otro que expresaba la conferencia tenida en asocio del señor José Ignacio París comisionado al efecto por S. E. el general Urdaneta, i no puedo menos de confesar que por ambas partes en esta sensible contienda se manifiestan muy grandes deseos de llegar á un avenimiento que pueda ponernos en paz antes de ocurrir al encuentro funesto de las armas. Consiguiéndonos á esta inclinación hemos considerado las medidas que S. E. el general Urdaneta ha tomado cerca del señor general Caicedo; al propio tiempo el doctor Anjel Maria Flores me ha puesto de manifiesto una carta del señor coronel Juan Johnson en que solicita particularmente una entrevista con aquel, encaminada á los mismos fines; i tanto por el oficio de VS. de que acabo de hablar, como por las intenciones que manifiesta esta carta del mencionado señor Johnson, hemos acordado dirigirme esta nota para que tenga lugar la conferencia provocada ultimamente por el señor Johnson; pero como es absolutamente indispensable que se suspendan las hostilidades mientras se obtiene algun resultado (que acaso puede ser de paz) de esta conferencia, esperamos que S. E. el encargado de la administración prestandose á esta medida de salud, dará las órdenes convenientes para que por su parte se suspendan tambien las hostilidades, i en este caso luego que llegués aquí la contestación de esta nota, saldrá al encuentro del coronel Johnson la persona indicada por el mismo.

Para dar la prueba mas relevante de los deseos que tenemos de que cesen las hostilidades de la suerte de nuestros hermanos, i reconociendo que la aproximación de nuestras partidas pueden efectivamente ocasionar algun movimiento desastroso en la capital é incontestable tal vez por una i otra parte, se darán tambien por parte mia prontas órdenes para que dichas partidas se retiren en el momento de la inmediatez á la capital en donde pueden hallarse.

Un dolor aservo i un pesar estremado nos acompaña al reflexionar, que la fatalidad nos quiere obstruir los caminos por los cuales concluyamos una diferencia tan desagradable, i abundante en pesarosas consecuencias.

Dígnese VS. pues aceptar los sentimientos de respeto i consideración con que me suscribo de VS. obediente servidor.

M. Acero.

República de Colombia.-Estado mayor general. Cuartel general en Fusa, abril 19 de 1831.-Al señor comandante en jefe de la brigada de Bogotá.

«Ahora que son las once de la noche acaba de recibir el general en jefe del ejército una comunicación del señor comandante en jefe de la division Callao fecha hoy en Zipaquirá, el que entre otras cosas dice á S. E.

Que apesar de que á las doce de la noche el día de ayer recibió segunda comunicación del jefe de los disidentes, invitando á llevar al cabo la suspensión de armas bajo un pie falso, se le contestó que las hostilidades estaban abiertas en razon de que los señores doctor Ramirez i coronel Segna no estaban en su cuartel general como lo había exigido. Al amanecer movió sus tropas para ocupar la villa de Zipaquirá, i cerca del portachuelo vino el doctor Toyar en parlamento, á quien se le dijo que sin duda tendrían éxito los tratados, pero que aun no estaban reunidos á su division los mencionados Ramirez, i Serna. Exigió asimismo que se retirase un escuadrón que estaba situado en el portachuelo, lo que no se verificó, i después de haber dado descanso

á la tropa, marchó sobre la villa de Zipaquirá, lo que ocupó á las doce del día de hoy con toda la fuerza de su mando, en donde montó la compañía de Banqueros del primer batallon del Callao, i á órdenes del señor general Infante, i coronel Andrade con toda la caballería, mando se persiguiese á los que habían abandonado la villa, i emprendido su fuga por el camino de Nemoco, hasta dispersarles la infantería, de cuya operacion obrecerá dar el parte correspondiente.

Dios guarde á V.
El general jefe, Luis Peró de la Croix.

CAUCA I NEIVA.

República de Colombia.-Ministerio del interior i justicia. Bogotá abril 14 de 1831. A los señores generales José Maria Obando i Hilario Lopez.

S. E. el encargado del ejecutivo, animado de los mas filantrópicos sentimientos, i deseando ver restablecida la concordia entre todos los hijos de la Nueva Granada, ha tenido á bien nombrar una comision cerca de VSS. compuesta de los señores Vicente Borrero i Raimundo Santamaría, con el importante objeto de transigir las diferencias que desgraciadamente reinan en esta parte de la República. Como se halla convocada la asamblea nacional que se debe reunir en Leiva, de allí debe zoperrarse con el mejor fundamento un arreglo definitivo sobre los negocios de la Nueva Granada, como que solo los escogidos del pueblo deben decidir un asunto tan grave. Perseguido S. E. que VSS. deben querer mas bien ahorrar la sangre de hermanos, i ver restablecida la armonía i buena inteligencia por medios humanos i pacíficos, no duda que acogerán con benivolencia esta mision, i que darán entera creencia á cuanto los comisionados dijeren á VSS. de parte del gobierno, quien no tiene otro objeto, ni le anima otro interes que el de la paz de estos pueblos, i la felicidad de la Nueva Granada.

Soy de VSS. con distinguida consideracion, muy obediente servidor.

Estanislao Vergara.

República de Colombia.-Ministerio del interior i justicia. Bogotá abril 14 de 1831.-Al señor gobernador de Neiva.

Los señores consejeros de Estado Doctor Vicente Borrero i Raimundo Santamaría, van comisionados por el gobierno á tratar con VS. i con el señor coronel Joaquín Posada Gutierrez, comandante en jefe de la columna Guandamarca. Siervase VS. atender i dar entero acenso á cuanto dichos señores comisionados expusieren á VS. á nombre del mismo gobierno, por quien se hallan autorizados competentemente para convenir con VS. i con el expresado señor coronel Posada, en todo lo que estimaren conveniente al restablecimiento de la tranquilidad en esa provincia, i á evitar la guerra civil, i una inutil i dolorosa efusion de sangre entre hermanos i conciudadanos.

Dios guarde á VS.

Estanislao Vergara.

República de Colombia.-Ministerio del interior. Bogotá abril 17 de 1831.-Al señor general Domingo Caicedo.

Antes de ayer salieron de esta capital los señores Vicente Borrero i Raimundo Santamaría encargados por S. E. el jefe del ejecutivo cerca de las autoridades establecidas en la provincia de Neiva, i en el departamento del Cauca, encaminada á sossegar las agitaciones existentes, á evitar la efusion de sangre entre hermanos, i á allanar los obstáculos que se oponen á la reunion de la convencion convocada, convencion que en concepto del gobierno es lo único que puede legalizar un orden de cosas, restablecer la concordia, i afianzar la prosperidad de estos países.

Llevan ademas dichos comisionados el encargo de conferenciar con VS. sobre la actual condicion de los negocios públicos i de indicarle que S. E. el jefe del ejecutivo desea tener una entrevista con VS., dirigida á combinar algun medio de conciliar los partidos, i de restablecer el orden social. Mas como los comisionados pueden demorarse algo en el camino, i es de temer que antes de verse con

VS. haya necesidad por parte del gobierno de ocurrir á las armas para oponerse á los designios de sus adversarios, S. E. que nada abomina tanto como la guerra civil, ha dispuesto que se dirija á VS. con toda celeridad la presente comunicacion, espresándole los vivos i sinceros deseos que le animan de entenderse con VS. en cuanto á las medidas que de comun acuerdo deban adoptarse para salvar el país de los horrores con que lo amenazan la anarquía i el furor de los partidos. Para que VS. venga en conocimiento de los sentimientos de S. E. i del presente estado de cosas tengo la honra de acompañarle la Gaceta de hoy. Bien sea que VS. haya acogido los pronunciamientos de los pueblos, que se han declarado por su elevacion al mando, ó que los haya desechado, VS. puede hacer mucho por su influjo personal en beneficio de la patria, en el estado actual de cosas; i S. E. que conoce i aprecia sus sentimientos de humanidad i amor á sus conciudadanos, aguarda mucho de su cooperacion.

Si VS. se prestase como es de desear, á la entrevista propuesta, esta pudiera tener lugar en la Mesa, ó en Tocuma, el día i en los términos en que se conviniere; á cuyo efecto tan solo se espera por parte de S. E. la contestacion de VS.

Entretanto se llega á un resultado, cual lo apetece S. E., habrá completa suspension de hostilidades; habrá garantías para todos los ciudadanos, i hasta se olvidará todo cuanto ha hecho varias personas por turbar el orden á gobierno establecidos.

Se presenta á VS. no menos que á S. E. la mas bella ocasion de acreditar su amor á esta tierra desventurada, poniendose ambos de acuerdo para salvarla de los desastres que la amenazan; i el gobierno se lisonjea de lograr el objeto benéfico á que se encaminan sus pasos, mediante el avenimiento de dos jefes tan dotados de sentimientos patrióticos i generosos.

Tengo la honra de asegurar á VS. que soy con sentimientos de perfecto respeto i distinguida consideracion, de VS. atento servidor.

Juan Garcia del Rio.

República de Colombia.-Purificacion abril 14 de 1831.-Al escmo. señor general en jefe Rafael Urdaneta.

Por decreto de este día que acompaño en copia, me he declarado en ejercicio del poder ejecutivo nacional, conforme á la constitucion del año de 30: al comunicarlo á VE. exito su patriotismo, para que evite esta guerra fratricida, en la que se derrama la preciosa sangre colombiana; pues el gobierno está dispuesto á oír proposiciones de conciliacion, en cuanto lo permita su dignidad de coarbitro con el decreto de VE.

Espero que el señor doctor José Maria Cepedes que pondrá esta en manos de VE., será tratado con la consideracion debida á su comision.

Acepté VE. los sentimientos de aprecio i estimacion con que me suscribo de VE. muy atento servidor.

Domingo Caicedo.

Domingo Caicedo, vicepresidente de la República de Colombia, encargado del poder ejecutivo etc. etc.

Atendiendo á que la constitucion sancionada por los representantes del pueblo en 29 de abril del año pasado de 1830, año vijésimo de la independencia, atribuye al vicepresidente electo bajo las formalidades que ella prescribe, el ejercicio del poder ejecutivo en los casos de muerte, dimision ó incapacidad física ó moral del presidente; i

CONSIDERANDO:

1.º Que se halla ausente el nombrado presidente de la República, por consecuencia de los trastornos que tuvieron lugar en agosto del mismo año.

2.º Que los poderes políticos que emanan de la soberanía que esencialmente reside en la nacion, solo pueden ejercerse en los términos, i por las autoridades que establece la constitucion:

3.º Que el gobierno que reside en Bogotá ha sido la obra de la violencia, desde que en

citado mes de agosto se destruyó el gobierno constitucional, por la fuerza militar que no es la nación junta:

4.º Que es deber del poder ejecutivo conservar el orden i tranquilidad interior:

5.º En fin, que ansiosa la República por el restablecimiento del gobierno constitucional que se ha hallado en retroceso i inconsecuencia del movimiento militar del citado mes de agosto del año pasado, reclamando la observancia de la lei escrita, en cuyas circunstancias abandonarla a su propia suerte cuando los partidos armados atacan el reposo i la paz de los pueblos, espundría a los magistrados constitucionales a un cargo nacional incontestable, he venido en decretar: i

DECRETO.

Art. 1.º Me declaro en ejercicio del poder ejecutivo como el vicepresidente de la república de Colombia, i en su consecuencia se restablece el gobierno constitucional tal como lo estuvo hasta el dia 27 de agosto del año de 1830.

Art. 2.º El ministro secretario del interior, para cuyo destino se nombra provisoriamente a Pedro Mosquera, queda encargado de la ejecucion de este decreto, que lo comunicará a los prefectos de los departamentos, gobernadores de provincias, autoridades eclesiásticas i jefes de tropas armadas de la República.

Dado en la villa de la Purificación a 14 de abril de 1831.-El vicepresidente de la República encargado del poder ejecutivo.-Domingo Caicedo.-El ministro secretario del interior.-P. Mosquera.

República de Colombia. Ministerio del interior i justicia.- Bogotá 19 de abril de 1831.- Al señor general Domingo Caicedo.

Señores:

Por el oficio i la Gaceta que ayer tuve la honra de acompañarle, habrá venido VS. en conocimiento, para cuando esta nota llegue a sus manos, de los sinceros i vehementes deseos que animan al esmo. señor general Rafael Urdaneta por la reconciliación de los ánimos, por la fusión de los partidos, i por la prosperidad de esta tierra; como tambien de los pasos que dió, en consecuencia de los deseos expresados, para acrecentar su desprendimiento; i finalmente de haberse separado S. E. por ahora del ejercicio de las funciones del poder ejecutivo, con la mira de facilitar cualquiera transacción pacífica; i de estar mas espedito para atender a la mejor defensa i conservación del orden público.

Quedaban aguardando el gobierno i S. E. que llegase a manos de VS. la expresada comunicación i se le diese contestarla, para proceder en consecuencia, cuando ayer tarde se recibió por el consejo de ministros, encargado hoy dia de las funciones del gobierno, el oficio de VS. dirigido a S. E. fecha 4 de abril del corriente mes, junto con el decreto de la misma data que aquel incluyó: decreto por el cual declara VS. por las razones que en él se expresan, que ha entrado en ejercicio del poder ejecutivo nacional, conforme a la constitucion de 1830.

Sometidos estos documentos a la consideración del consejo, he recibido orden de contestar a VS. lo que sigue.

Presindiendo del modo en que se verificó la elección de presidente i vicepresidente de la República, por el congreso constituyente del año próximo pasado, la continuación en el mando de uno i de otro magistrado despues del 15 de febrero último, no habria sido legal conforme a la constitucion, a la lei del mismo congreso, de 30 de abril, i a los principios del gobierno popular representativo, de acuerdo con lo que la legislatura dispuso en el artículo 1.º de la lei de 2 de mayo de 1825, acerca del modo en que debía entenderse la duración del presidente i vicepresidente en sus funciones. Desde el momento en que caducó la autoridad de dichos magistrados, su permanencia a la cabeza de los negocios no les salvaria de la nota de gobernantes de hecho: en igual caso está el gobierno presente, con la diferencia de que por lo mismo que éste existe, tiene un derecho ineludible i natural a conservarse; i este derecho no puede invalidarse para hacer genecer otro hecho de naturaleza semejante. Ademas, el presidente i vicepresidente de la

República, se denegaron en el mes de setiembre último a continuar ejerciendo acto alguno gubernativo; i cualquiera que sea la causa que determinó su conducta en aquella ocasion, no puede estar en las facultades de VS. restablecer de derecho una autoridad que cesó de hecho, i que solo otro hecho igual pudiera legitimar: caso que ciertamente no ha llegado todavia.

Si he adivido las objeciones que anteceden, ha sido con repugnancia, i tan solo con el objeto de manifestar a VS. que hai razones muy poderosas para poner en duda, por lo menos, la legalidad con que ha pretendido resumir el mando. Pero dejando a un lado estas consideraciones para mirar la cuestion bajo otro aspecto mas positivo i mas interesante, el de la conveniencia pública, me permitiré indicar brevemente a VS. cual es el estado de las cosas para que por él venga VS. en conocimiento de lo que el patriotismo i la razon aconsejan, en esta circunstancia delicada.

Anhelando S. E. el general Rafael Urdaneta propender por cuantos medios estén a su alcance a la felicidad de este pais, al cual ha consagrado la mejor parte de su vida i servicios, cederia hoy mismo gustoso a VS. la primera magistratura, si creyese que por este medio se sossegaban los partidos, se calmaban los ánimos, i se removian los obstáculos para el restablecimiento de la harmonia i la concordia. Pero lejos de obtenerse semejante resultado, es probable que se redoblarían los males. Los Animos están muy enconados; la nacion se halla dividida en dos grandes bandos; i no faltan exaltados en uno i otro, que creen que para gobernar es preciso exterminar a sus adversarios. Si V. E. entrase ahora a ocupar la silla del gobierno sin previo avenimiento, todos los que fueron enemigos de su administración, los que se pronunciaron por el actual orden de cosas, i lo han sostenido, se cregerian espuestos a la venganza de sus antagonistas; para evitar la persecucion, no dejarían las armas de la mano; i cualquiera que fuese el partido triunfador, el resultado seria lamentable para la patria i para la humanidad.

Partiendo, pues, del principio de que la autoridad que VS. ejerciese hoy, seria tan de hecho como la del esmo. señor general Rafael Urdaneta; siendo innegable que aun no están vencidos los que triunfaron en el Santuario, parece que lo que la razon i la filantropia reclaman es, que ninguno de los dos bandos contentientes exija que todo sea condescendencia i humillacion por parte del otro, sino que antes hagan ambos concesiones mutuas en obsequio de la paz, i en beneficio de toda la sociedad.

S. E. el general Rafael Urdaneta, i los que sostienen su autoridad, están dispuestos a dar cuantos pasos decorosos i racionales puedan conducir a la reconciliación apetecida. Si VS. i los que militan bajo sus banderas se sienten animados, según espera el consejo de ministros, de iguales sentimientos, la patria podrá ver enjugadas sus lagrimas, i al deponer sus hijos las armas fratricidas, i al darse el ósculo de paz, bendecirán ciertamente a los autores de tanta felicidad.

Para lograr este objeto tan laudable i benéfico, nada parece mas adecuado que la entrevista propuesta de S. E. el general Rafael Urdaneta con VS., entrevista a la cual debe preceder necesariamente toda suspension de hostilidades, i la desocupacion de Honda por las fuerzas que hoy la ocupan, retirándose estas a la frontera para que no se interrumpian las relaciones comerciales, que son tan interesantes a esta capital. Dilucidándose en aquella conferencia todas las cuestiones vitales del pais, el consejo, que conoce i aprecia los sentimientos de uno i otro jefe, se lisonjea de que llegarán ambos a un avenimiento que evite la efusion de sangre, i que permita se reúna en calma una convencion que, dando a los pueblos magistrados legitimos ó instituciones justicias, sosiegue todas las agitaciones, afiance la tranquilidad del pais, i le ponga en la via de la grandeza i prosperidad a que parece destinarse la pródiga i benéfica mano de la Providencia.

Tengo el honor, de asegurar a VS. que soy, con sentimientos del mas profundo respeto i distinguida consideración, de VS. atento servidor
J. García del Río.

EUROPA.

En Irlanda se ven frecuentemente reuniones tumultuosas i alarmantes de campesinos en diferentes parroquias, cuyo objeto declarado es la reduccion del diezmo.

Se han recibido por conducto respetable noticias de haber estallado algunos disturbios en Finlanda.

Cartas de Madrid aseguran que el general Morillo despues de haber sido restablecido a su rango i honores i haber regresado a España, ha recibido órdenes de ir a San Sebastian, i tomar el mando del ejército que se formará en las fronteras de Francia.

Los polacos han puesto al general Chlopicki a la cabeza de sus negocios, i publicado un decreto ó proclama en Varsovia anunciando este hecho, i dando al general el derecho de nombrar para todos los empleos del gobierno como dictador, que cesará por su muerte ó personal resignacion. El emperador Nicolas prougue su determinada venganza con la mas grande enerjia.

El general Bafayette ha resignado el mando de la guardia nacional de Paris, i ha dirigido dos cartas una a dichas guardias, i otra a las de todo el reino presentando las razones de su resignacion.

Los representantes de las cinco grandes potencias tuvieron una conferencia sobre los negocios de la Bélgica. El gobierno provincial de ésta ha sido establecido por un decreto de 20 de diciembre último de la manera siguiente: 1.º El territorio de la Bélgica se divide en cuatro grandes circuitos, que serán llamados 1.º, 2.º, 3.º i 4.º divisiones militares. 2.º La 1.ª comprenderá las provincias del Flandes oriental i occidental. la 2.ª las provincias de Antwerp i sur del Brahante: la 3.ª las provincias de Limberg i Lieja; i la 4.ª las provincias de Hainault, Namur i Luxemburgo. 3.º Cada circuito será mandado por un general de division. 4.º Cada provincia será mandada por un general ó oficial superior que será por lo menos del rango de teniente coronel. (The Courier.)

Hemos sido informados por cartas de Arjel que la mas grande parte del ejército de ocupacion ha sido repentinamente llamada a Francia, quedando solamente una guarnicion de 4 a 5,000 hombres reconcentrada en Arjel. Esta noticia ha espardido la consternacion en la colonia. Razones de muy grande importancia se asignan para una medida que es en cierto modo el presajo de una entera evacuacion. Es imposible, por otra parte, pensar sin sentimiento en las inmensas ventajas que la Francia pierde, i que habria obtenido por la colonizacion de este vasto i rico pais. Los negocios comerciales espermentarán las consecuencias mas fatales.

Se asegura que el rei de España va a convocar las cortes, ó estamentos, que se componen de los principales personajes de la iglesia, la nobleza i los consejos municipales. Esta determinacion de Fernando 7.º puede haber sido causada por las noticias de la insurreccion de la Polonia, i en especial por la tendencia liberal de la nueva política de la Inglaterra.

Algunos diarios anuncian que se han manifestado turbaciones en los alrededores de Nuremberg, i que los campesinos han de púesto a los magistrados locales.

El Austria está armando por todas partes. Las tropas que han estado largo tiempo en Italia, i las que últimamente han sido enviadas allí, permanecerán como un cuerpo de observacion; pero todas las otras fuerzas del imperio, i las de Ungría que se han economizado, irán a reunirse en Galicia i las otras provincias a las fronteras de la Polonia. (The Times.)

CONCLUYE EL MENSAJE

del presidente de los Estados Unidos al congreso, interrumpido en el punto 571.

Mientras el principal objeto de los derechos sea la renta, ellos pueden ser arreglados de modo que fomenten las manufacturas. En este arreglo, sin embargo, es el deber del gobierno guiarse por el bien general. Solamente los objetos de importancia nacional deben ser protegidos; de estos, las producciones de nuestro siglo, nuestras minas i nuestros talleres

esenciales a la defensa nacional, ocupan el primer rango. Cualesquiera otras especies de industria doméstica, teniendo la importancia que he dicho, que puede esperarse después de una protección temporal, que competirán con el trabajo extranjero en iguales términos, merecen la misma atención en un grado subordinado.

El modo mejor i mas recto de determinar si por algunas justas consideraciones un interés particular debe recibir protección, sería someter la cuestion a una deliberacion individual. Si después del debido examen de su mérito, independiente de consideraciones extrañas, tales como un deseo de sostener un sistema general ó adquirir apoyo para un interés diferente, reuniese en su favor una mayoría de los representantes del pueblo, habría poco riesgo de agravio ó injuria en arreglar la tarifa con respecto a su efecto protector. Si este principio notoriamente justo fuese decentemente sostenido, los ramos de industria que merecen protección se salvarían de la preocupación excitada contra ellos cuando la protección forma parte de un sistema por el cual una porcion del país se siente oprimida, ó se figura serlo. Lo que es incalculablemente más importante, el principio vital de nuestro sistema, este principio que necesita la aquiescencia de la mayoría, estaría seguro del deserción i peligro a que está espuesto por actos de mayorías fundadas, no en identidad de convicción, sino en combinaciones de pequeñas minorías que se abrazan con el objeto de tener mutua asistencia para medidas que limitadas a su propio mérito, jamas podrían ser conseguidas.

Bien conozco que esta es una materia de mucha delicadeza á causa del vasto interés que envuelve, que requiere tocarse con la mayor precaucion: al paso que no es de esperar ni desear un abandono de la política de que se originó, política coetanea con nuestro gobierno, proseguida en las sucesivas administraciones, el pueblo tiene un derecho de mandar, i ha pelido que sea modificada de tal suerte que sancione los abusos i obvie la injusticia.

Es un deseo ferviente de mi corazón que nuestras deliberaciones sobre esta interesante materia no sean influidos por estos conflictos de partido que son incidentes de las constituciones libres. Sujetar a las miras estrechas de las facciones esta gran cuestion que desgraciadamente excita i divide el espíritu público, es destruir toda esperanza de establecerla de un modo satisfactorio al pueblo i al interés general.

Confirme a los cálculos del departamento de hacienda el ingreso en el tesoro durante el presente año monta a 24.161,018 pesos, lo que escede cerca de 300,000 pesos del cálculo presentado en la relacion del último año del secretario de hacienda. El gasto total durante el año, excluida la deuda pública, se estima en 13.742,311 pesos, i el pago por la deuda pública en el mismo periodo ha sido 11.354,630 pesos, dejando un balance en el tesoro el 1.º de enero de 1831, de 4.819,781 pesos.

Vuestra atención es otra vez invitada para los objetos conexiados con la porcion de los intereses públicos confiados al departamento de la guerra. Es digno de vuestra consideracion si los armamentos necesarios para las fortificaciones en nuestra frontera marítima, que están ahora, á estarán dentro de poco tiempo completos, no sería mas espedito que las apropiaciones acostumbradas hiciesen capaz al departamento de proveer a ellos. Esta precaucion parece ser debida al sistema general de fortificacion que ha sido sancionado por el congreso, i es recomendado por la sabia máxima de prepararse en la paz para la guerra.

Os remito a la relacion del secretario de marina por lo que hace al modo muy satisfactorio con que los intereses de este departamento han sido conducidos durante el presente año. Nuestra posición con respecto a todas las naciones mas poderosas de la tierra, i la presente condicion de la Europa, nos amonestan que cuidemos este ramo de nuestra defensa nacional con particular solicitud. Separados por muchos mares de todos estos

gobiernos de cuyo poder tenemos razon de recelar, nada tenemos que temer de tentativas de conquista. Son principalmente los ataques á nuestro comercio, i las incursiones en nuestra costa, contra los que debemos guardarnos. Una respetable fuerza naval, con una acumulacion de los medios de darle una rápida estacion en caso de necesidad, suministra el poder con que tales agresiones pueden ser prevenidas ó repelidas. La atención del gobierno, pues, recientemente se ha dirigido mas á conservar los buques públicos ya construidos i á proveer materiales que sean colocados en depósito para lo futuro, que á aumentar su número. Con el auxilio del congreso en pocos años el gobierno estará preparado en caso necesario á poner una poderosa escuadra de nueve buques casi tan pronto como podrían repararse los antiguos.

La relacion del administrador general de correos muestra de la misma manera una vista satisfactoria del importante ramo de gobierno que está a su cuidado.

Con una fuerte conviccion de la exactitud de estas sugerencias recomiendo al congreso que dicte las medidas necesarias para hacerlas efectivas, i coloque al procurador general, con respecto a la compensacion, en el mismo pie que los jefes de los diferentes departamentos ejecutivos.

Ha una necesidad de uniformar estas leyes, particularmente las de un carácter general, que aumenten los gastos de su administracion, i sujeten al pueblo á todos los inconvenientes que resultan de la operacion de diferentes códigos en tan pequeño territorio.

Ademas de un remedio para estos males, que es altamente reclamado, someto respetuosamente á vuestra consideracion si una disposicion que autorizase el nombramiento de un delegado para representar las necesidades de los ciudadanos de este distrito en el recinto del congreso, no es debida al carácter de nuestro gobierno.

La importancia de los principios envueltos en la cuestion de si sea conveniente renovar el privilegio del banco de los Estados Unidos, exige que llame otra vez la atención del congreso á esta materia. Nada ha ocurrido que disminuya en algun grado los riesgos que muchos de nuestros ciudadanos temen de esta institucion como al presente está organizada. En el espíritu de adelantamiento que distingue a nuestro país i á sus instituciones, nos conviene investigar si no sería posible asegurar las ventajas del presente banco, por la agenciá de un banco de los Estados Unidos modificado en sus principios i estructura de modo que obvie las objeciones constitucionales, i las demas de otro género.

Se cree practicable organizar un banco semejante con los oficiales necesarios, como un banco del departamento de hacienda, basado en los depósitos públicos ó individuales, sin poder para hacer empréstitos, ó comprar propiedades, que recauda los fondos del gobierno, cuyos gastos pueden ser pagados, si se cree conveniente, permitiendo á sus oficiales vender billetes de cambio á individuos privados con un premio moderado.

Estas sugerencias las hago no tanto como una recomendacion, cuanto con la mira de llamar la atención del congreso á las modificaciones posibles de un sistema que no puede continuar existiendo en su forma presente, sin coliccion con las autoridades locales, i perpetuos temores i descuento de parte de los Estados i el pueblo.

En conclusion, conciudadanos, permitidme invocar en favor de vuestras deliberaciones el espíritu de conciliacion i desinterés, que es el don del patriotismo. Bajo la altísima i misericordiosa Providencia, la accion de este espíritu ha sido muy señalada en la prosperidad i gloria de nuestra amada patria. Pueda su influencia ser eterna.

Andrés Jackson.

Washington diciembre 7 de 1830.

(The Courier.)

ULTIMA CAMPAÑA

DE LOS ESPAÑOLES CONSTITUCIONALES.
Fuerzas siotomas de efervescencia revolucio-

cionaria en España se dejaron percibir inmediatamente después de la revolucion de Paris de 1830. Un movimiento general tuvo lugar entre los refugiados individualmente ó en partidos; ellos se dirijieron á las fronteras. Se llenaron los diarios de especulaciones relativas al resultado de la cuestion, i el estado i perspectiva de la España adquirió repentinamente un grado de interés ó importancia que ofrecia un contraste notable con la indiferencia que antes se habia manifestado por los negocios de este reino. Se alimentaban ardientes esperanzas de suceso, i las intrigas interiores ocasionadas por la faccion carlista en la Peninsula añadían otro argumento en favor de tal expectativa. Pero entre los obstáculos que estaban destinados á impedir i frustrar los progresos de los constitucionales, habia uno mas profundamente deplorado por los amigos de la libertad española, pues se conocian los fatales i regulares efectos que habia de producir: tal era la desunion muy pronunciada entre los jefes que estaban organizando la invasion en España. Esta desunion era tanto mas perjudicial á la causa, cuanto no se originaba de una desazon ó desengaño del momento, sino que por el contrario era un mal de larga permanencia; un mal que se habia establecido con firmeza, i era continuado con sistema. Para que el lector pueda entender con claridad la causa original de esta diferencia calamitosa entre los patriotas españoles, es necesario que sepa que en este cuerpo existian dos partidos distintos conocidos por las denominaciones de *Mazonos i Comunes*. Sin entrar en un exámen, ó querer dar un juicio concerniente al mérito ó demérito de estos partidos, aun será necesario dar alguna idea de su carácter, miras i pretensiones.

Los mazonos poseen la mayoría moral, i los comunes la numérica entre los refugiados. Los mazonos contienen la mas grande parte de los nombres influyentes entre los liberales. Los miembros de las cortes de 1812, los antiguos jenerales i patriotas pertenecen á este partido. La parte de la aristocracia que profesa opiniones liberales, tambien se adhiere á la política de los mazonos, como sucede igualmente con los sábios i literatos que han abrazado la causa de la libertad. El partido de los comunes es de fecha mas moderna que el de los mazonos. Sus miembros profesan opiniones mas decididas, i sus caudillos son mas fuertemente caracterizados por la vehemencia i la impaciencia. El jefe militar de este partido es el jeneral Torrijos, joven oficial, galante i entusiasta, que durante su residencia en Londres, desplegó una actividad nada comun en llevar á cabo sus planes. Los partidarios mas notables de Torrijos son Palarea, Gurrea, Vigo i el padre Valdés caudillo de la última desgraciada tentativa.

Pasamos ahora á dar una rápida ojeada á los últimos acontecimientos que han prestado á la causa de la libertad española, un grado de alto interés aun en tiempo que los negocios de la Francia i de la Bélgica reclaman tan poderosamente la atención del público.

Poco después de los gloriosos sucesos de Paris los patriotas españoles, resolviendo hacer una tentativa en favor de la libertad de su país, procedieron sin tardanza á dar los pasos necesarios para poner su designio en ejecucion. Se formó una junta provisional de gobierno, compuesta de Ysturiz, Vadillo, Calatrava i Sancho, que pasaron á Bayona á llenar los deberes de su destino. En toda empresa aun de pequeña importancia, la necesidad de un caudillo general se hace sentir imperiosamente, i sin unidad en el designio i en la ejecucion, pocas probabilidades quedan de suceso. Penetrados de esta verdad, así la junta provincial, como los refugiados individualmente, percibieron la urgencia de nombrar un jeneral en jefe, á quien se tuviese del mando supremo de los varios cuerpos que se preparaban á marchar para España. Entre los diferentes jefes bravos, experimentados i en otro tiempo distinguidos, la opinion general se inclinó mas especialmente en favor de Mina, i en consecuencia él fué elegido.

(Se continuará.)

IMP. POR J. A. CUALLA.

GACETA DE COLOMBIA.



Esta Gaceta sale los domingos. Se suscribe á ella en las administraciones de correos de las capitales de provincia. La suscripción anual vale diez pesos, cinco la del semestre i veinte reales la del trimestre.

El editor dirigirá los números por los cuberos á los suscriptores i á los de esta ciudad, cuyas suscripciones se reciben en la tienda número 1.º calle primera del comercio, se les llevarán á sus casas de habitación. En la misma tienda se venden los números sueltos á dos reales.

N.º 514 BOGOTÁ, DOMINGO 1.º DE MAYO DE 1831. TRIMESTRE 41.

CREDITO PUBLICO.

República de Colombia. - Dirección del crédito nacional. Bogotá 24 de marzo de 1831. Al señor tesorero de esta comisión.

Con esta fecha me comunica el señor ministro de Estado en el departamento de hacienda la orden siguiente.

«Agotadas las cajas nacionales á tiempo que por efecto de los disturbios públicos arresen considerablemente los gastos, el ejecutivo no hallando medio de atender de pronto á los consumos públicos sin salir del círculo de la ley, ocurrido por mi conducto, i con fecha 31 de enero último al consejo de Estado, manifestándole la triste situación del tesoro, i los peligros que corría el gobierno i los ciudadanos, si se descuidaba la subsistencia de los servidores de la patria. El consejo habiendo tomado en consideración este negocio resolvió consultar á S. E. entre otros medios el de tomar los fondos del crédito público para llevar en parte las obligaciones del gobierno con los empleados de la administración. En efecto, esta es una de las medidas cuyos resultados son menos desagradables que los de imponer nuevas contribuciones, ó exigir empréstitos, para cuya realización habría que luchar con inconvenientes nacidos del atraso del comercio.

El consejo ha tenido también presente que no puede existir el gobierno, ni aclarar la administración sin rentas, i que estando agotados los productos de éstas, siendo estrema la necesidad actual, todo debe ceder á su imperio, i mas cuando pelagra la existencia del mismo gobierno. Por otra parte, no olvidó el consejo que si los fondos destinados al pago de los intereses de la deuda nacional, no se reparten por ahora entre los acreedores según lo manda la ley; si esta operación no ha de tener lugar hasta el arreglo definitivo que se haga sobre este punto, lo que quizá tardará mucho tiempo; si la mayor parte de los tenedores de valores de los departamentos del Norte i Sur, en donde se ha dispuesto de los fondos del crédito público; si finalmente no es justo ni equitativo que se repartan algún día entre los acreedores de aquellos puntos lo que se ha mantenido en depósito en los departamentos del Centro, no debe parecer extraño que se eche mano de estos intereses con calidad de reintegro, pudiendo aplicarse para un objeto tan privilegiado como es la subsistencia del ejército, i de los empleados civiles.

Fundado en estas razones, S. E. el jefe del ejecutivo ordena á VS. que en el día pase á la tesorería de Cundinamarca todos los fondos existentes en la de esa comisión, con calidad de oportuno reintegro, para lo cual debe llevarse una cuenta exacta.»

Lo trascibo á V. para que por su parte le dé su puntual i debido cumplimiento.

Dios guarde á V. Rafael Caro.

DIPUTADOS

de la provincia de Pamplona para el congreso constituyente.

Doctor Miguel Valenzuela, doctor Raimundo Rodríguez, señor Roman Jordán.

Suplentes.

Doctor Juan Bautista Valencia, doctor Ignacio R. Calderón, doctor Gregorio de J. Fonseca.

DIPUTADOS

á la cámara de distrito por la mismaprovincia

Doctor Elias Puyana, señor José María Valencia, doctor Clímaco Ordoñez.

Suplentes.

Doctor Francisco de Paula Orbergoso, señor Antonio M. Ramírez, señor Santiago Mantillo.

ORGANIZACION DEL EJERCITO DEL CENTRO.

República de Colombia. - Estado mayor general. - Sección general. - Núm. 1.º - Cuartel general en Funsá á 18 de abril de 1831. Al señor jefe de E. M. de Cundinamarca.

S. E. el general en jefe del ejército lo ha organizado hoy en la forma que imponerá á V. la orden general de esta fecha que es como sigue.

Cuartel general en Funsá. - Orden general de 18 de abril de 1831.

Organización.

Art. 1.º El ejército del Centro al mando de S. E. el general en jefe Rafael Urdaneta, se compondrá por ahora: 1.º de la division Callao; 2.º de la division Boyacá; 3.º de la brigada de Bogotá.

Estado mayor general.

Art. 2.º Jefe, el señor general de brigada Luis Perí de Lacroix, el primer ayudante general, coronel graduado Silverio J. Abondano, el primer comandante efectivo segundo ayudante general auxiliar Hogo Hughes, el segundo comandante efectivo primer adjunto José Fovire, el capitán graduado segundo adjunto auxiliar Francisco Olano, i el carjento primero aspirante Felix Sifuentes.

Edecanes de S. E. el general en jefe.

Art. 3.º El coronel graduado Diego Viana i el segundo comandante efectivo Gabriel Granados.

Pertenecen al E. M. J.

Art. 4.º Los señores general de brigada Julian Infante, el de la misma clase Juan Gomez, el coronel efectivo Juan Makistoli, i los graduados Rafael Romero, Francisco Jil i Vicente Castro.

Primera division Callao.

Art. 5.º Comandante en jefe su señoría el general de brigada Fiorenzo Jimenes.

E. M. divisionario.

Jefe el primer ayudante general coronel efectivo Escolastico Andrade, el señor coronel graduado segundo ayudante general José M. Piñeres, primer adjunto el segundo comandante graduado Francisco Miranda, el segundo comandante con grado de primero Ramon Acevedo, i el capitán Juan Antonio Polanco adjuntos auxiliares.

Edecanes de su señoría el comandante en jefe.

Art. 6.º El segundo comandante efectivo José María Muguera i el capitán graduado Mariano Canga.

Cuerpos de la division.

Art. 7.º Primer batallon Callao, su comandante el señor coronel graduado Ramon Soto, el capitán graduado de segundo comandante encargado del detall Antonio Ibañez. Segundo batallon Callao, el primer comandante Luciano Soto, encargado del detall el capitán con grado de segundo comandante Silvestre Lopez.

Art. 8.º Escuadron Flanqueadores, comandante accidental el capitán mayor José María Peña, encargado del detall el teniente con grado de capitán Pedro Villalobos.

Art. 9.º Encargado del parque el teniente Antonio Goyoneche.

Art. 10. Comisario pagador el capitán graduado de segundo comandante José Salcedo.

Art. 11. Cirujano mayor dr. Jorge Henrique Mayne.

Segunda division Boyacá.

Art. 12. Comandante en jefe su señoría el general de division Justo Briceño.

E. M. - Está facultado su señoría el comandante en jefe para su organización.

Cuerpos de la division.

Art. 13. 1.º El batallon lijero del Socorro su comandante el primer comandante Calasancio Gomez; 2.º el primer batallon línea de Funiá, su comandante el señor coronel graduado Joaquín Jerez, encargado del detall el segundo comandante Victor Álvarez i el segundo i tercer escuadrones Husares de Ayacucho; 3.º la brigada de Bogotá.

Art. 14. Comandante en jefe el señor coronel Antonio Graveda.

E. M. - Jefe, el primer adjunto segundo comandante efectivo Segundo Guzman, el teniente segundo Isidoro Torres i el alferes segundo Antonio Casanova escribientes.

Cuerpos de la brigada.

Art. 15. 1.º El batallon Rifles de nueva creación, su comandante el señor coronel Juan Yenson, i segundo comandante Manuel Mutis. Primer batallon de milicias de infantería, su comandante accidental el primer comandante José Vargas, encargado del detall el capitán Fructuoso Castillo i el escuadron de nueva creación.

Art. 16. El resto de los oficiales que tienen colocacion en esta division, i su demas organización se hará sucesivamente.

Lo que trascibo á V. para su inteligencia, i la del señor comandante general, i la correspondiente publicacion en la orden general del departamento para conocimiento de las tropas.

Dios guarde á V.

El general jefe, L. Perí de Lacroix.

COMUNICACIONES

que han precedido al convenio concluido entre sus SS. EE. los generales Rafael Urdaneta i Domingo Caicedo.

República de Colombia. - General en jefe del ejército de operaciones. - Cuartel general en la boca de Fusagasugá á 19 de abril de 1831. Al señor doctor Estanislao Vergara.

Señor.

He visto con satisfacción la apreciable nota que VS., como ministro del interior del gobierno de Bogotá, se ha servido pasarme con fecha 14 del actual, autorizando por ella á los señores consejeros de Estado doctor Vicente Herrera i Raimundo Santamaría para que puedan ajustar con migo un convenio amigable que desarme los partidos helijerantes. Yo he recibido con mucho agrado á los señores enviados; pero estando mi mision circunscrita al mando del ejército de operaciones, aunque instruido para oír las proposiciones que pudieran hacerse al gobierno nacional; he dado cuenta á S. E. el vicepresidente de la República encargado del poder ejecutivo, á cuya autoridad toca deliberar sobre este negociado. Entretanto he ofrecido no pasar las aguas del Funsá en donde tengo mis avanzadas, contando con que la fuerza contendora no traspasará los limites de las suyas.

Es cuanto he podido estipular en olequio de la paz i de la gloria Colombiana.

Tengo el honor de hacer á VS. las protestas de mi buena fé, i de la muy distinguida consideracion con que soi de VS. atento servidor.

Señor.

J. Hilario Lopez.

República de Colombia. - Comandancia general de la division. Cundinamarca. - Boca de Fusagasugá á 19 de abril de 1831. Señor doctor Estanislao Vergara.

Señor.

He tenido el honor de recibir la nota de VS. fecha 14 del corriente que me fué entregada por los señores consejeros de Estado doctor

Vicente Borrero i Raimundo Santamaría comisionados por el gobierno de VS. para convenir con mígo con el señor gobernador de la provincia de Neiva en toda lo que se estimare conducente para evitar la guerra civil.

Como yo no sea hoy mas que el jefe de una division, i S. E. el vicepresidente de la República se haya declarado ya en ejercicio de la autoridad que le confió la nacion i que reclaman los pueblos, es S. E. quien debe decidir i resolver sobre la presente negociacion de que se le ha dado cuenta por el señor jeneral en jefe del ejército.

Es cuanto puedo decir á VS. en respuesta á su citada nota.

Soi de VS. con perfecto respeto muy obediente servidor.

J. Posada Gutiérrez.

República de Colombia. - Secretaría del interior. - Puso de Fusagasugá abril 20 de 1831. - A los señores Vicente Borrero i Raimundo Santamaría.

Por una nota oficial que el señor Juan Garcia del Rio ha dirigido á S. E. el vicepresidente de la República con fecha del 17 de este mes, i por lo que verbalmente VSS. lo han expresado, S. E. ha sido impuesto del origen de su mision i autoridad de que emana.

Como á S. E. no animan otras sentimientos que los del bien público, le es muy satisfactorio que á la agitacion de las pasiones que ha precedido, i antes de apelar á extremos, sacado una inteligencia que presida la razon i la justicia. Así, animado de estos sentimientos que son tan conformes con su corazon, con su dignidad i el interes de los pueblos, me manda decir á VSS. que si traen instrucciones para transjir las diferencias pendientes, está pronto á oirlas por medio de comisionados, i para lo que ha nombrado á los señores jeneral en jefe Hilario Lopez i comandante jeneral de la division Cundinamarca Joaquín Posada que tienen las instrucciones bastantes al efecto.

Con sentimientos de la mayor consideracion i respeto soi de VS.

obediente servidor.

P. Mosquera.

República de Colombia. - Comision del gobierno. - Tucuiná abril 22 de 1831. - Al señor ministro secretario de Estado en el departamento del interior.

SEÑOR:

Tengo el honor de participar á VS., que el 20 del presente mes, hallandonos en la hacienda de Peñalisa, el señor jeneral Domingo Caicedo tuvo á bien nombrar dos comisionados para tratar i acordar los medios que pudiesen conducirnos á un avenimiento amistoso, que hiciera cesar las calamidades de la guerra, i restituyese la paz i el reposo á los pueblos; i despues de una amigable conferencia, se convino en una suspension de hostilidades por el espacio de quince dias, dentro de cuyo término tendrá lugar una entrevista de S. E. el jeneral en jefe Rafael Urdaneta, i el señor jeneral Domingo Caicedo en el sitio de Las Juntas. Este paso puede facilitar mucho la transaccion que se desea, siendo el medio mas seguro de entendernos, i de evitar los males de una lucha fratricida, en que se derramaría á torrentes la sangre que por tantos motivos debe economizarse.

El señor Raimundo Santamaría mi compañero, que ha marchado de aquí aceleradamente, pondrá en manos de VS. el protocolo de la conferencia que tuvimos con los señores jeneral Hilario Lopez i coronel Joaquín Posada, que fueron autorizados para concluir la negociacion á que se ha dado principio.

Las bases que por dichos señores se fijaron para celebrar un tratado definitivo eran tales, que como verá VS. no podian aceptarse segun nuestras instrucciones: mas al fin hemos comenzado una obra grande en que se interesa el bien de la patria i el de la humanidad, i si el resultado es tan feliz como me prometo, el gobierno se llenará de gloria, por haber cambiado en la oliva de la paz la espada estratinadora, que amenaza nuestro hermoso pais con la desolacion i la muerte.

Con sentimientos del mas alto aprecio i consideracion soi de VS. obediente servidor.

Vicente Borrero.

República de Colombia. - Ministerio del interior i justicia. Bogotá abril 23 de 1831. Al señor jeneral Domingo Caicedo.

He tenido el honor de poner en conocimiento del escmo. señor Rafael Urdaneta, jeneral en jefe del ejército nacional, los diversos documentos que han conducido los comisionados de este supremo gobierno; i en vista de lo que contiene la cláusula 4.ª del protocolo, tengo la satisfacion de participar á VS. que S. E. se encontrará en el sitio de Las Juntas el dia 27 del presente mes. Yo tendré el honor de acompañar á S. E., juntamente con el dr. José María del Castillo, el jeneral Luis Perú de Lacroix, i los tres asistentes desarmados, en que se ha convenido.

¡Quiera el cielo que de la entrevista propuesta, resulten la pacificacion, la prosperidad i la dicha de esta tierra, tanto tiempo presa de las agitaciones estrangeras i domésticas!

Tengo el honor de repetirme de VS. muy obediente servidor.

Juan Garcia del Rio.

Ejército del Centro. - Estado mayor jeneral Seccion jeneral. Cuartel jeneral en Fungu 23 de abril de 1831. - Al señor ministro de Estado en el departamento de la guerra.

Tengo la honra de acompañar á VS. en copia el artículo 26 de la orden jeneral de este dia publicandolo el armisticio celebrado entre los comisionados de S. E. el jeneral en jefe del ejército, señores Raimundo Santamaría i doctor Vicente Borrero, i los del señor jeneral Domingo Caicedo, jeneral de brigada Hilario Lopez i coronel José Joaquín Posada en el sitio del Peñon de Tucuiná en 20 de los corrientes. Dignese VS. someterlo al conocimiento del conserjo de ministros.

Soi de VS. su obediente servidor.

Señor ministro.

El jeneral jefe, Luis Perú de Lacroix. U

Estado mayor jeneral. - Ejército del Centro. Orden jeneral del 23 de abril de 1831 en Fungu.

Art. 25. Tambien ha ordenado S. E. hacer trascendental al ejército la negociacion ajustada el dia 20 del corriente en que se ha dispuesto; que desde el 21 del mismo, se suspenda toda hostilidad por el término de 15 dias contados desde 21 inclusive, entre las tropas del ejército del Centro al mando de S. E. el jeneral en jefe Rafael Urdaneta, i las de la provincia de Neiva al mando del señor jeneral Hilario Lopez, siendo los diputados del supremo gobierno por nuestra parte los señores Raimundo Santamaría i Vicente Borrero, i por la otra los comisionados del señor jeneral Domingo Caicedo, señor jeneral Hilario Lopez, i coronel Joaquín Posada; habiendo tenido lugar dicho convenio en el sitio del Peñon de Tucuiná.

S. E. el jeneral en jefe del ejército manda bajo la mas estricta responsabilidad á todos los individuos de él observen religiosamente de nuestra parte el referido convenio, mientras no lo rompan las fuerzas del mencionado señor jeneral Hilario Lopez i las guerrillas enemigas.

(Firmado) El jeneral jefe
Luis Perú de Lacroix.

CONVENIO

celebrado en Las Juntas entre los comisionados de SS. EE. el jeneral en jefe Rafael Urdaneta, i jeneral de brigada Domingo Caicedo, i aprobado por SS. EE.

Las Juntas abril 28 de 1831.

Las conferencias comenzadas ayer han terminado hoy felizmente.

Tengo el honor de acompañar á VS. el convenio que á la una de este dia han firmado en este sitio los comisionados al efecto de los escmos. señores jeneral en jefe Rafael Urdaneta, i jeneral de brigada Domingo Caicedo, i que ha sido ratificado por SS. EE.

Al poner en conocimiento de VS. este acontecimiento, i al suplicarle se sirva participarlo al público para su satisfacion, se me permitido manifestar toda la que les cabe á SS. EE. i á los nego-

ciadores por un suceso tan fausto, que, asignando un término á las agitaciones i á los disturbios de que era presa el pais, está calculado para restablecer la harmonia entre sus hijos, volverles el inestimable bien de la paz, i encaminar sus pasos al templo de la felicidad.

Ruego á VS. se digne aceptar los sentimientos de profundo respeto i distinguida consideracion, con que tengo el honor de ser de VS.

atento servidor.

El ministro del interior i justicia, i de relaciones esterioreas.

J. Garcia del Rio.

Al honorable señor ministro de Estado en el departamento de hacienda. etc. etc.

En el sitio de Las Juntas, á 28 de abril de 1831, habiendose reunido desde el dia anterior los esclarecidos señores jeneral en jefe Rafael Urdaneta, i jeneral de brigada Domingo Caicedo, con el objeto de conferenciar sobre el estado en que se encuentran los departamentos del Centro de Colombia, despedazados por divisiones domésticas, con dos autoridades supremas establecidas en ellos, i amenazados de males: desearon uno otro de propender por todos los medios posibles al restablecimiento de la concordia i de la tranquilidad pública, vi-

nieron en nombrar comisionados para preparar un convenio, que sirviera de base á la transaccion pacifica que la voluntad i el bien comunal demandan. Con este fin, el escmo. señor jeneral en jefe Rafael Urdaneta nombró negociadores por su parte á los señores Juan Garcia del Rio, doctor José María del Castillo, i jeneral de brigada Florencio Jimenes; i el escmo. señor jeneral de brigada Domingo Caicedo designó por la suya, á los señores jeneral de brigada José Hilario Lopez, coronel Joaquín Posada Gutiérrez; i Pedro Mosquera; los cuales, debidamente autorizados, despues de haber discutido con detencion sobre los puntos de la negociacion, convinieron en los artículos siguientes:

1.º Los escmos. señores jeneral en jefe Rafael Urdaneta, i jeneral de brigada Domingo Caicedo se comprometen del modo mas solemne i positivo, á emplear la autoridad que respectivamente ejercen, i hacer uso de su influencia personal, i de cuantos medios les sujetan su patriotismo i luces, para que se transijan amigablemente las diferencias existentes en los departamentos del Centro, i se reintegren bajo la obediencia de un solo gobierno, que refunda todos los partidos, calme los ánimos, i mantenga el orden i la tranquilidad hasta llegar á la época deseada de la reunion de una convencion, que constituya los mencionados departamentos, les dé majistrados, i arregle sus relaciones ulteriores con las otras secciones de la República de Colombia.

2.º Se consigna á eterno i perpetuo olvido todo lo pasado; i de uno i otro lado se promete guardar la mas juiciosa moderacion respecto de los acontecimientos, actos i opiniones políticas anteriores, como que el bien público, la tranquilidad i la concordia son, i deben ser, en adelante, la base de toda operacion.

3.º Las propiedades, las garantías individuales, los grados i ascensos militares que por una ú otra parte se hubiesen concedido, quedan asegurados por el presente convenio.

4.º Las tropas veteranas que existen á las órdenes de los escmos. señores jeneral

en jefe Rafael Urdaneta, jeneral de brigada Domingo Caicedo, se mantendrán en su organización actual, i bajo los jefes de division que las mandan, hasta que el gobierno, á cuya autoridad deberán prestar juramento de obediencia i fidelidad unas i otras, determine acerca de ellas lo que demanden las necesidades i la conveniencia de los departamentos del Centro.

5.° Restablecidas ya la buena inteligencia i la confianza, las milicias que por las circunstancias han sido llamadas de una i otra parte al servicio, i todas las partidas armadas volverán á sus casas i á sus tareas pacíficas.

6.° En cuanto á las tropas del Cauca, el gobierno procederá del modo que lo estime conveniente, consultadas las circunstancias.

7.° Debiendo estatuir la próxima convencion de los departamentos del Centro sobre la naturaleza de sus relaciones futuras con las otras secciones de Colombia, queda abolida hasta entonces la odiosa distincion de granadinos i neo-colonios: distincion que ha sido causa de infinitos disgustos, i que no debe existir entre los hijos de Colombia.

(Firmado) J. Garcia del Rio, José Hilario Lopez, José María del Corrallo, Joaquín Pareda Gutierrez, Florencio Jimenez, Pedro Monquera.

Aprobado.

Rafael Urdaneta-Domingo Caicedo.

MEMORIA

DEL EJECUTIVO al consejo de Estado.

Desde que he pué á entender que la autoridad que se me confió podía no ser en el ejercicio tan benéfica á los pueblos como yo deseaba, resolví dimiitela; i la dimiiti, en efecto, en manos del consejo de Estado. Esta corporacion juzgó que no debia aceptar mi renuncia, temiendo que de ello se siguiera malentendido al repus público. Cedi por el momento á su dictámen; pero previendo que el país iba á envolverse en colindades espantosas si no se entendian los partidos, i si no sobrecaban sus odios i resentimientos en un abrazo fraternal, busqué los medios de llegar á un resultado tan benéfico como apetible. La Presidencia se ha dignado coronar mis esfuerzos: la buena fé una sincera i patriótico mas puro han presidió á la celebracion de un congreso, que ha acabado la guerra civil: acabáronse los temores i las desconfianzas: todos somos de nuevo, lo que nunca debimos dejar de ser: todos somos hermanos.

Mi continuacion el frente del gobierno no es ya necesaria. He resuelto, en consecuencia, separarme de los negocios públicos; i no debiendo, ni queriendo, andar mas, he cesado en este instante en el ejercicio del poder ejecutivo. Ruego, por tanto, al consejo, que, sin pérdida de tiempo, de nombre a la persona que haya de encargarse de la suprema autoridad.

Al terminar mi vida política, estoy satisfecho, porque mi conciencia me dice que he cumplido con cuanto debera me impuso la patria en la delicada situacion en que me ha visto colocado.

Firma abril 30 de 1831. RAFAEL URDANETA.

PROCLAMA

Rafael Urdaneta jeneral en jefe de los ejércitos de la República, etc. etc. etc.

Conciudadanos: Ocho meses he ejercido la autoridad suprema que os dignásteis darme, esperando ponerme á cubierto con ella de los horrores de la anarquía. Los partidos se desordenaron, no obstante, contra mí; i para aplacarlos, he practicado cuanto estaba á mi alcance, en beneficio vuestro. Hoy boricendo del puesto á que me elevó vuestra confianza; i desciendo con gusto, porque os dejo á todos reconciliados i en paz.

Conciudadanos: Al retirarme de la escena política, experimento la dulce satisfaccion de no haber escusado esfuerzo ó sacrificio para proporcionarnos reposo i concordia. Si los resultados corresponden á mi intencion; si del seno de las agitaciones i del furor de los partidos, renace el sosiego de esta tierra, i se afianza su prosperidad i su dicha, nada, nada tendré que apeteer. Abrázosos, pues, todos en torno del árbol de la libertad, i si quereis que la patria florezca, vivid en paz todos, i sometidos todos á la lei.

Firma abril 30 de 1831. RAFAEL URDANETA.

OTRA

Rafael Urdaneta jeneral en jefe de los ejércitos de la República, etc. etc.

A las tropas de su mando. Soldados: Un suceso glorioso ha puesto fin á las diferencias domésticas que nos tentan en armas, i la guerra ha terminado, como debia suceder entre hermanos, en la paz i en la reconciliacion.

Soldados: Al hacerlos conocer el tratado celebrado en las juntas de Apulo, me felicito con vosotros por el restablecimiento de la concordia, i por el honor con que habeis sostenido vuestras deberes. Háblas probado que sois incorruptibles i suborinador.

Soldados: En vosotros fija la patria sus esperanzas. La obediencia al gobierno es el deber de todo ciudadano i la fuerza armada debe servirlo ejemplo. No hay mas partidos, todos sois hermanos, hijos todos de esta patria mancomunada: ayuda al poder, á revivirla con vuestros esfuerzos i con vuestra ciega obediencia al gobierno.

Milicianos: Os doi las gracias por vuestro servicio, i por vuestra fidelidad; i desde hoy podéis retiraros al seno de vuestras familias con la satisfaccion de haber contribuido al logro de la paz.

Compañeros de armas: Que la paz celebrada en Apulo sea principio de la felicidad de nuestra tierra, i que una dicha interminable sea el premio de vuestra noble conducta.

Cartel jeneral en Fomas á 30 de abril de 1831. RAFAEL URDANETA.

República de Colombia.-Presidencia del consejo de Estado.-Bogotá abril 30 de 1831.

Excmo. señor.

Hoy se ha ocupado el consejo que tengo el honor de presidir, de la cuestion mas importante que han ofrecido las circunstancias de esta época, -la admision que el E. S. jeneral en jefe Rafael Urdaneta ha presentado del alto puesto del poder ejecutivo. Previendo con moderación i determinacion todas las consideraciones i todos los intereses, el consejo halló en su solididad que el bien del país, i la religiosidad de los compromisos aceptados exija de el la resolucion que ha adoptado de declarar vacante el plaza del supremo poder ejecutivo, en virtud de la cesacion noble, jenerosa i desprendida de S. E. el jeneral Urdaneta por un eminentemente lo ha de recomendar á los ojos de la nacion.

En este momento solenne, el consejo, reunir, ha esplayado sus miradas sobre nuestro horizonte, i ellas se han fijado en VE, como el hombre que invoca la intyoría, el hombre de las circunstancias, i el llamado por ellas á conciliar los intereses discordantes, i obrar una perfecta fusion de ellos en una solo-el interes comun.

Así, pues, el consejo ha elegido á VE, por unanimidad de sufragios para que tome á su cargo las riendas del suprema gobierno, de clorando al mismo tiempo que mientras VE, se posesiona de la magistratura primera de la nacion, continúe el consejo de ministros, encargado del poder ejecutivo como lo ha estado en estos últimos dias. VE, que conoce como yo el voto nacional, estará penetrado de la urgencia con que se reclama su persona en la capital i al frente de los negocios; i estaria de una el encarecimiento que yo hiciera á VE, de los vehementes deseos del consejo por que VE, apresure su venida, i su posesion de la silla del gobierno.

Acoja VE, las consideraciones i respeto

distinguidos con que tengo la honra de suscribirme de VE, mas obediente servidor.

Juan Garcia del Rio. Excmo. sr. jeneral de brigada Domingo Caicedo encargado del poder ejecutivo etc. etc. etc.

República de Colombia. Presidencia del consejo de Estado. Bogotá abril 30 de 1831. Excmo. señor.

El consejo de Estado ha visto con muy particular atencion la nota de VE, del día de hoy en que la manifiesta la resolucion firme que ha tomado de separacion del mando despues de haber celebrado con el señor jeneral Caicedo el convenio firmado en Las Juntas el 28 del corriente mes. Sin duda que este es el precursor de la paz i el mas fuerte lazo que unirá á los hijos de esta patria desgraciada proximos á la ruina, i á VE, cabe la gloria inmerecida de haber sido el primero en procurarla, como que es el principal motor de ese convenio, que en todas sus partes mereció la aprobacion del consejo. Este mismo cuerpo ha considerado como fuertes son las razones en que VE, apoya su resolucion de cesar en el mando i en el ejercicio del poder ejecutivo. No puede menos que convez en ellas, vieta la variacion ocurrida en las circunstancias, i quiers propender en cuanto le sea posible á que el loable desprendimiento de VE, luzca en todas partes. Por ello ha considerado vacante la plaza del poder ejecutivo, i en su consecuencia procedió á nombrar al señor jeneral Domingo Caicedo como la persona que deba i ha de reemplazarlo.

Al comunicar á VE, estos actos del consejo de Estado, es de mi deber rendirle en su nombre las mas debidas gracias, por su amor al orden i al bienestar del país, por la cordura i moderacion que ha desplegado en las criticas i zaguas circunstancias que le han rodeado, i por ese desprendimiento tan igual que manifiesta VE, en beneficio i por la prosperidad comun.

Acepte VE, las consideraciones respetuosas con que me suscribo de VE, muy obediente servidor. Juan Garcia del Rio. Excmo. señor jeneral en jefe Rafael Urdaneta.

CIRCULAR.

República de Colombia.-Ministerio del interior i justicia.-Bogotá abril 29 de 1831. Al señor prefecto de...

Remito á VS. ejemplares impresos del convenio concluido en el día de Las Juntas, entre los comisionados nombrados al efecto por parte de S. E. los jenerales Rafael Urdaneta i Domingo Caicedo, i aprobado por estos, para que VS. lo circula i haga publicar.

Permitáseme congratularme con VS. por el feliz término que de una manera la mas franca i amistosa se ha puesto á la guerra fratricida, á que la fatalidad de las circunstancias nos habia conducido.

Dios guarde á VS. Por sustraccio del señor ministro del interior, el de hacienda. Jeronimo de Mendoza.

EUROPA.

Se asegura que el rei de los Países Bajos ha concedido al fin en reconocer la independencia de la Bélgica.

En una revista que el emperador de Rusia hizo de sus tropas, acompañado de su hijo; recorria las filas de todos los regimientos refiriendo los acontecimientos de Varnovia á los soldados, que gritaban venganza, reuniendoselos los espectadores en su indignacion. "La vendria, dijo el emperador; yo mismo voi á condonacion contra los rebeldes." Un hurraha universal se oyó en todas las filas, i "muera por los polacos, muera los traidores," era el grito de todos.

Desde esta escena notable, todas las clases rivalizan en la manifestacion de sentimientos patrióticos. Jóvenes de las primeras familias se alistán en el ejército como simples soldados. Continuamente se ofrecen contribuciones voluntarias para los gastos de la guerra, pero por orden espresa del emperador no han sido aceptadas. Hasta que el con-

perador vaya al ejército, el conde Diebitsch tendrá el mando en jefe.

Es una prueba lamentable de la ignorancia i malos sentimientos de los rusos que ellos mismos se declaran tan violentamente contra los polacos. Si fueran capaces de sentimientos generosos, ó estuviesen mejor informados del tucito de la revolución de la Polonia, creemos que no habrían manifestado tanto entusiasmo por una guerra de esterminio. No debemos esperar simpatía en Rusia por los Polacos, excepto entre los bien informados, que son muy pocos para aventurar la expresión de su sentimiento. Es muy probable que la población rusa, hablando generalmente, está ansiosa del conflicto que amenaza; i si euorues más pueden determinar la suerte de la Polonia, habrá poca esperanza para los valientes que han tratado de establecer su libertad.

(The Courier.)

La Gaceta oficial de Berlín trae la siguiente proclama datada en Petersburgo.

Polacos: los culpables acontecimientos de que la capital de la Polonia ha dado ejemplo, han turbado la tranquilidad pública del país. He sido informado de ellos con la mas justa indignación, i con un sentimiento del mas profundo pesar.

Algunos individuos indignos del nombre polaco, han formado una conspiración contra la vida del hermano de vuestro rei, han persuadido al ejército á olvidar sus juramentos, i han engañado al pueblo sobre sus mas queridos intereses.

Aun es tiempo de hacer reparacion, i de prevenir infinitos infortunios. Yo no confundiré á los que ahuyen los errores de un momento, con los que perseveran en el crimen. Polacos: escuchad los consejos de un padre; obedeced las órdenes de vuestro soberano.

¡Soldados del ejército de la Polonia! Vuestra divisa ha sido siempre fidelidad i honor. El regimiento de Cazadores montados de la guardia real ha dado una prueba señalada de ello. Soldados: seguid su ejemplo, justificad la confianza del soberano que ha recibido vuestros juramentos.

Polacos que habeis permanecido fieles: cuenta con vuestra adhesión i valor. Yo no desecharé á los que vuelvan á su deber. Pero jamás transiré con aquellos hombres sin honor i sin fé, que han conspirado contra la tranquilidad de su patria. ¿Qué concesiones pueden imaginarse recibir con las armas en la mano? Se engañan. Traidores á su país, las desgracias que le han acarreado caerán sobre sus propias cabezas.

San Petersburgo diciembre 5 (17) de 1830. (Firmado) Nicolas.

El conde Estevan Grabowski, ministro secretario de Estado. (The Times.)

EL CRISTIANISMO EN LA CHINA.

Es bien sabido que el emperador de la China i el rei de Cochinchina i Tonquin no son favorables al cristianismo, pero ellos no lo persiguen abiertamente por la creencia que generalmente prevalece de que los perseguidores serán castigados por el cielo. En la sola provincia de Sutchuen mas de veintidos mil adultos i doscientos mil hijos de paganos han sido bautizados en los últimos treinta años. Uno de los principales obstáculos que el cristianismo encuentra en la China procede de la oposicion sistemática é interesada de los sacerdotes de los idolos que no pierden oportunidad de desarraigar la sagrada semilla sembrada por los misioneros, con el fin de perpetuar la mala influencia que han poseído tan largo tiempo. Otro impedimento proviene del estemado orgullo literario de los Chinos: en general ellos repugnan la idea de que un europeo instruya á un discípulo de Confucio sobre cualquiera materia. La humildad del evangelio es una virtud que no pueden comprender: su gran felicidad es ostentar á los ojos de la multitud su erudicion. En algunas provincias de la China el pueblo se halla provisto de traducciones de la biblia enviadas por las sociedades inglesas; pero á menos que la difusión de este libro sagrado sea seguida de una instruccion personal sobre

las prácticas de la religion, se les hace mas bien un mal que un bien. Ellos son propensos á interpretar sus pasajes aislados, i cuando encuentran algunas sentencias, por ejemplo, prohibiendo el amor de las riquezas, esclaman que esta no puede ser la biblia de los cristianos, que en todas partes se hacen notar, á lo menos en la India, por su ardiente deseo de las riquezas mundanas.

(Monthly review.)

CONTINUA LA ULTIMA CAMPAÑA de los españoles constitucionales interrumpida en el número anterior.

Ninguna eleccion podia argüir á la vez mas discrecion i mas justicia, aun dejando á un lado el mérito extraordinario de este general, aun pasando en silencio sus capacidades como soldado, su rigida disciplina, su consumada prudencia i fertilidad de expedientes, aun lo repetimos, haciendo abstraccion de tantas circunstancias que lo indicaban á la preferencia de sus camaradas, el solo nombre de Mina era en sí mismo un ejército, nombre respetado no solamente entre los españoles, sino admirado i apreciado con justicia en los países extranjeros. Los amigos de la libertad esperaban que tan superiores pretensiones inducirían á los varios jefes á reconocer la conveniencia de la eleccion de Mina al supremo mando, pero desgraciadamente no fué así. Sin entrar en odiosas i desagradables investigaciones, diremos solamente que mientras Espinosa, Placencia, Bultron i otros jenerales suscribieron pronta i alegremente á la eleccion, hubo otros jefes que se opusieron, i determinaron obrar independientemente de su autoridad. El coronel Valdéz, de Pablo i Vigo, fueron mas notables en esta oposicion, i se empeñaron en apresurar á ellos su invasion en España. Esta desgraciada circunstancia fué una fuente de gran sentimiento i perplejidad para los españoles mas prudentes; ellos concibieron tímidos presentimientos de que se seguiria mucho perjuicio de este espíritu de desunion, i aun temieron que el suceso inmediato de la causa pudiera ser afectado. Se entablaron negociaciones que fueron ineficaces, i una entrada en España sin mas dilacion, fué el resultado. Sin embargo, es justo observar que la decidida hostilidad mostrada por el subprefecto de Bayona á los constitucionales, i las innumerables i viles vejaciones con que trató de molestarlos, pudieron tambien haber influido en la resolución tomada por los opositores de Mina. Sea de esto lo que fuere, un destacamento de constitucionales entró en España el 15 de octubre bajo el mando de un jefe del partido de Torrijos i de los comarcos.

El coronel don Francisco Valdéz es un oficial que posee en grado no comun, la cualidad de una arrojada intrepidez. El es por otra parte entusiastamente adicto á la causa de la libertad, i de un carácter intachablemente honrado é integro. Allegase á esto que su grande actividad i la memoria de su tentiva en Tarifa, le han investido de un grado de mérito que le ganó partidarios, i lo puso en aptitud de formar un cuerpo respetable de sus secuaces. Pero permitámonos preguntar, ¿era esto bastante para justificar la ambicion de Valdéz á escusar su repugnancia de obrar bajo las órdenes de un hombre como Mina? Esta infeliz division entre los constitucionales allanó el camino al espíritu de intriga, i los enemigos de la libertad española no dejaron escapar una oportunidad tan favorable sin poner en movimiento todos sus agentes, con el fin de multiplicar las dificultades que la locura de los mismos patriotas conspiraba á aumentar.

(Se continuará.)

EDITORIAL.

Felizmente vemos terminada la guerra civil en que nos veiamos envueltos con nuestros hermanos del Cauca. Luz eterno á los hábiles negociadores de este tratado que hemos tenido el placer de publicar en nuestras columnas, el cual ha restañado la sangre fraternal, pronta á correr en torrentes por diferencias que nos deshonraban: ellos han estipulado los intereses de la humanidad, i el sitio de Las Juntas donde se ha concluido la obra de la reconciliacion, será siempre un lugar célebre en los fastos de nuestra historia.

Pero en vano se habrían transijido las desavenencias entre las autoridades, si los ciudadanos no hacen en esta vez el sacrificio de sus mutuos resentimientos por el bien de la paz. Es contando con la cooperacion simultanea de todos, que el artículo 2.º del convenio de 28 del mes que fué, consignó al olvido lo pasado, i ofrece una juiciosa moderacion respecto de los sucesos, de los hechos i de las opiniones. Una nueva era va á comenzar para nosotros. Volviendo de nuestros errores, de nuestras aversiones, es necesario que pasesemos bajo el imperio de ideas tolerantes i mas humanas; que ellas predominen con franqueza; i que se arranque al furor anárquico; al iracundo espíritu de partido, el retró que habia empuñado, para devolverlo al espíritu de orden, de concordia i de union. El solo medio de obrar el bien, será el de que la masa popular se penetra de las mismas rectas intenciones que animan á las autoridades supremas, i que con el mismo empeño i buena fé que éstas han trabajado en ahogar el monstruo de la discordia, se asocien las opiniones i las acciones de todos los ciudadanos para cimentar una paz perpetua que cicatrice las heridas causadas por la revolucion.

Una convencion que constituya los departamentos del Centro, les dé magistrados, i arregle sus relaciones ulteriores con las otras secciones de la república de Colombia, ¿cambiará á los deseos de los patriotas moderados i que solo quieren los progresos honrosos i provechosos de su país. Por una convencion semejante la nacion se pertenecerá á sí misma; será ella quien hace su gobierno, i no el gobierno quien le dá la forma; i en fin éste no será mas que la expresion de las ideas i sentimientos políticos que prevalecen en la gran mayoría de los ciudadanos.

La reunion pues de este deseado congreso constituyente es de un interes vital i urgentísimo. Importa sobremanera hacer cesar estas formas de hecho que, (confesémoslo) no emanando de la fuente de todo poder lejítimo, — la sociedad, inspiran siempre inseguridad á los espíritus desconfiados. Mas precisamente por la razon de que sola la representacion nacional es la que puede fijar el término sólido i durable de todas las desconfianzas é indecisiones, por esa misma razon, volvemos á decir, es preciso no dar pasos falsos que entorpezcan, ó embarasen la reunion. Varias veces se ha notado la contradiccion que ofrecen las quejas de una administracion provisoria, i de los actos emanados de ella, aunque exijidos por las circunstancias, con los pasos imprudentes que se han dado, i que en último resultado se encaminaban á impedir que se juntase la convencion jeneral, única que puede poner un fin á los hechos, dar á las instituciones una base, i sustituir al predominio de las violencias i de las voluntades, el dichoso reinado de las leyes. Se diria que la conducta de los hombres de esta época ha estado en divorcio con sus deseos, i que mientras sus pies han sido culpables, su corazon era inocente.

Mas ya se ha echado un velo impenetrable á todo lo sucedido, i dias mas serenos iluminarán nuestro horizonte político. Como Curcio se arrojó en una gruta por salvar su patria, nosotros (¿nosjееmonos de esperarlo) ¿no haremos la jenerosa consagracion de nuestros dolores i de nuestras quejas á esta patria en cuyo altar se han acumulado tantos sacrificios de todo jenero? El orden, i las instituciones dictadas en el seno de la paz disminuirán los pesares de los unos, templarán la efervescencia de los otros, i ofrecerán á los mas el cumplimiento de sus esperanzas. Pueda nuestra prevision no ser burlada por insidentes que destruyan esta hermosa perspectiva, que es la base de nuestros cálculos.

ERRATA.

En la Gaceta del domingo anterior, núm. 513, columna 3.ª línea 57, dice: S. E. debe decir, el consojo. En la misma Gaceta, columna 5.ª línea 73, dice, ejecutivo cerca, i deba decir ejecutivo de una comision cerca.

IMPRESOR J. A. GUALLAZ.



Esta Gaceta sale los domingos. Se suscribe á ella en las administraciones de correos de las capitales de provincia. La suscripción anual vale diez pesos, cinco la del semestre i veinte reales la del trimestre.

El editor dirigirá los números por los correos á los suscriptores i á los de esta ciudad cuyas suscripciones se reciben en la tienda número 12 calle primera del comercio, se les llevarán á sus casas de habitación. En la misma tienda se venden los números sueltos á dos reales.

N.º 515

BOGOTÁ, DOMINGO 8 DE MAYO DE 1831.

TRIMESTRE 4.º

VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

S. E. hizo su entrada en esta capital el día 2 á las once de la noche, i al siguiente tomó posesion del poder ejecutivo. La hora á que quiso entrar S. E. fué causa de que no hubiera lugar los honores con que el consejo de ministros se preparaba á recibirle, ni las demostraciones de un pueblo ahorrizado que vuelve á ver en su centro, i al frente de la administración al más distinguido i antiguo patriota, al escmo. señor Caicedo.

Es mucho lo que debemos prometernos de este jeneral republicano. Invocado por los pueblos como el iris de la concordia justamente estimado de todos los partidos que antes de ahora dividieron el país: sin ser alabado de nadie, i paseyendo el amor de muchos, él está colocado en la posición más ventajosa para afirmar i consolidar la gloriosa obra empezada de la reconciliación, para hacer beber la copa del olvido por tantos pesares públicos i domésticos, que despues de cuatro lustros han atormentado esta tierra. Él está llamando al alto honor de poner fin á la revolución, de reparar grandes pérdidas i errores mas grandes. Demasiado sabemos que el actual jefe del gobierno no quiere mas que el bien, pero si pudieramos presumir aconsejarle, le dáríamos que por una acertada combinacion de prudencia i de firmeza, asegure á los tímidos, apacigüe á los impacientes, intimide á los mal contentos, reprima i haga temblar á los sediciosos, pero sobre todo compadezca i disimule los pasados extravíos á que precipitan los tiempos revolucionarios.

Es principalmente á correr el velo sobre nuestros desastres, que todos debemos contribuir: que se reparen i no se cuenten, es el interes de todos; pues cualquiera que haya sido el partido á que se perteneció, quién podrá decir que no ha participado de algún desvío, de hecho ó de intencion? Si dejamos que pasiones innobles vuelvan á apoderarse del país, la serie de los males será interminable, i sus frutos los mas amargos. Mas no será: si se alhaga la idea de ver amortiguadas entre nosotros las cruces prevenciones por un retorno de sentimientos de benevolencia i de sociabilidad que nos traiga el beneficio del reposo.

CIRCULAR.

Republica de Colombia.-Ministerio del interior i justicia.-Bogotá mayo 1.º de 1831. Al señor prefecto de...

La Gaceta que acompaño instruirá á VS. de los grandes acontecimientos que han conducido á la feliz transaccion concluida en el sitio de las juntas de Apulo, en cuya consecuencia ha dimitido la plaza del poder ejecutivo S. E. el jeneral en jefe Rafael Urdaneta, i ha sido llamado por el consejo de Estado á ocuparla S. E. el jeneral Domingo Caicedo. De esta manera satisfactoria ha terminado el objeto de las diferencias que por nuestra desgracia dividian el país antes de ahora; teniendo ellas un desenlace que á todos debe complacer, i ha de encadenar entre nosotros, (gojalá que por siempre!) el mal jénio de la guerra civil.

S. E. el jeneral Caicedo estará en esta capital el 3 del que empieza, i desde entónces se comunicarán á VS. los órdenes convenientes de S. E. Durante estos dos dias de intervalo gobierna el consejo de ministros, conforme á la resolucion del de Estado que está inserta en la Gaceta; i es de orden de aquel que anticipo á VS. esta comunicacion para que impuesto de tan graves i plausibles ocurrencias, VS. trabaje en consonancia, con el fin de acelerar en el departamento de su cargo la consuma-

cion de la grande obra de la reconciliacion de los pueblos i de los hombres, de concierto con el supremo gobierno. Así se espera del patriotismo sensato de VS. i del influjo que le presta el distinguido puesto que ocupa. Es necesario, es justo que ya depongan las armas los que estaban sobre ellas, i que abrazados todos hermanablemente, todos concurramos á dar dias de consuelo i de gozo á nuestra patria por tanto tiempo aflijida i atribulada.

Dios guarde á VS.
J. Garcia del Rio.

OTRA.

Republica de Colombia.-Ministerio del interior i justicia.-Bogotá mayo 3 de 1831. Al señor prefecto de...

El escmo. señor jeneral Domingo Caicedo ha entrado hoy en posesion del poder ejecutivo; i yo tengo la honra de ser el órgano de S. E. para comunicar á VS. tan fausta i plausible noticia que debe serle altamente satisfactoria, á fin de que la ponga en conocimiento de los pueblos del departamento de su cargo, circulandola i haciendola publicar.

Dios guarde á VS.
J. Garcia del Rio.

DECRETO DEL PODER EJECUTIVO.

Domingo Caicedo vicepresidente de la República, encargado del poder ejecutivo, etc.

Debiendo dar á la administración pública el impulso que es necesario al sostenimiento del gobierno encargado de restablecer el orden i volver á los pueblos al goce de las garantías sociales, nombrar los ministros secretarios que son el órgano por cuyo despacho deben impartirse las providencias; he venido en decretar como decreto lo siguiente.

Art. 1.º Nombro para ministro secretario del despacho de hacienda al señor José María del Castillo i Rada. Para ministro secretario del interior al señor Pedro Gual. Para ministro secretario de relaciones exteriores al señor Alejandro Velez. Para ministro secretario de la guerra al señor jeneral José María Obando.

Art. 2.º El ministro secretario encargado provisionalmente del despacho del interior queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Dado en Purificación á 17 de abril de 1831. El vicepresidente de la República.
Domingo CAICEDO.
El ministro secretario del interior.
P. Mosquera.

OTRO.

Domingo Caicedo jeneral de brigada de los ejércitos de Colombia, vicepresidente de la República, i encargado del poder ejecutivo, etc. etc.

Estando vacante la propiedad del ministerio del interior i justicia, X
Art. único. El señor José María del Castillo i Rada queda nombrado ministro secretario del interior i justicia.

El actual ministro del mismo despacho comunicará este nombramiento á quienes correspondan.
Dado en Bogotá á 4 de mayo de 1831. Domingo CAICEDO.-El ministro del interior.
Juan Garcia del Rio.

OTRO.

Domingo Caicedo jeneral de brigada de los ejércitos de Colombia, vicepresidente de la República, i encargado del poder ejecutivo, etc. etc.

Aunque por decreto de 17 de abril próximo

pasado hice los nombramientos de ministros secretarios del despacho, sin embargo, despues del convenio celebrado en 28 del mismo en las juntas de Apulo i habiendome instalado ya en la capital en el ejercicio del poder ejecutivo, he venido en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se encarga el despacho del ministerio de hacienda al señor Pedro Gual.

Art. 2.º Ratifico los nombramientos que por el citado decreto de 17 de abril último hice en el señor jeneral de brigada José María Obando para el ministerio de Estado de guerra, i marina, i en el señor Alejandro Velez, para el de relaciones exteriores.

Art. 3.º En tanto que los señores jeneral Obando, Gual i Velez vienen á la capital á encargarse del despacho de los ministerios para que han sido nombrados, continuarán éstos á cargo de los señores jeneral Pez, Mendoza i Garcia del Rio que actualmente los desempeñan.

El ministro secretario de Estado en el departamento del interior i justicia comunicará i circulará este decreto á quienes correspondan.

Dado en Bogotá á 4 de mayo de 1831. DOMINGO CAICEDO.-El ministro secretario del interior i justicia.

José M. del Castillo.

OTRO.

Domingo Caicedo jeneral de brigada de los ejércitos de Colombia, vicepresidente de la República, encargado del poder ejecutivo, etc.

Siendo necesario integrar el consejo de Estado con el número de consejeros que prescribe el artículo 95 de la constitucion, para que ausilie al poder ejecutivo con sus luces en los diversos ramos de la administración pública,

DECRETO.

Art. único. A mas de los actuales consejeros de Estado nombro con el mismo caracter á los señores Felix Restrepo, Juan Fernandez de Sotomayor, Vicente Azuero, Juan Garcia del Rio, jeneral José María Ortega, Diego Fernando Gomez, Agustín Gutierrez Moreno i José Manuel Restrepo.

El ministro secretario de Estado en el departamento del interior i justicia quedará encargado de la comunicacion de estos nombramientos.

Dado en Bogotá á 4 de mayo de 1831-21. Domingo CAICEDO.-El ministro del interior i justicia.

José M. del Castillo.

CIRCULAR.

Republica de Colombia.-Ministerio del interior i justicia.-Bogotá mayo 5 de 1831. Al señor prefecto de...

Por el artículo 4.º del convenio concluido en el sitio de las Juntas el día 28 del mes anterior, se consignó á eterno i perpetuo olvido todo lo pasado: de manera que desde aquel día, no debe procederse contra nadie por los acontecimientos, actos i opiniones políticas anteriores al mismo convenio ó su publicacion, como que el bien público, la tranquilidad i la concordia son i deben ser en adelante, la base de toda operacion.

En consecuencia deben cesar los arretos i todo procedimiento contra cualesquiera personas que lo sufran ó se hallen procesadas por sus actos ó opiniones políticas, cualesquiera que hayan sido, las cuales deben ser puestas en perfecta libertad i gozarla para retirarse ó trasladarse al lugar que mas les acomode, sin permitir que sean vejadas, molestadas, ni insultadas en manera alguna.

Tales son los deseos del gobierno, que á sus sentimientos une el deber que le imponen el convenio, i la salud pública, que no podria afanzarse sino sobre la mas estricta concordia

La confianza, que solo ella inspira i fortifica; i de orden de S. E. lo prevengo a VS. para su pronto i exacto cumplimiento.
Dios guíe de VS.
J. M. del Castillo.

NOMBRAMIENTOS DEL P. E.

S. E. ha hecho los siguientes nombramientos.
Profectos en comision.
De Cundinamarca doctor Bernardino Tobor.
De Boyaca señor Policarpo Uribechea.
De Antioquia señor Francisco Manóya.
De Magdalena señor Estevan Diaz Granados.
Gobernadores en comision.
Del Socorro doctor José Maria de Latorre.
De Mariquita señor Domingo Camacho.
De Santamaría señor Ignacio Granados.
De Mompox señor Francisco Troncoso.
De Icaqueña señor José Maria Catalán.
De Neiva señor José Maria Alvarez.

PROCLAMA.

Domingo Caicedo vicepresidente de la República encargado del poder ejecutivo etc.

Conciudadanos: arrancado del reposo de mi vida privada por el deseo mas ardiente de vuestro consuelo, tengo hoy la gloria de ver el principio de dicha, que mi corazon presentia. Un tratado que concilia el honor del gobierno, i la dignidad nacional asegurados la paz i la concordia, ha sido el resultado de mis desvelos. El 28 de abril de 1831, forma una nueva era para nosotros: en él comienza una época gloriosa, i la mas laudable de la posteridad. Este dia ha cubierto con un denso velo todo lo pasado, i derrama el bálsamo de la paz en los hijos de este suelo que nos pertenece.
Compañeros: librad vuestra confianza en el gobierno: él os ofrece protección i garantías inviolables en el cumplimiento de las leyes. Abrazaos recíproca i cordialmente; i al olvidar para siempre hasta el recuerdo de nuestras quejas, jurad todos en vuestro corazon no existir sino para la patria, para este idolo de los colombianos.
Amigos: vosotros me conocéis, ¿podré yo ser una garantía de vuestra felicidad?... Si aun todavía mereco alguna aprecia; i si al menos me tenéis por honrado i buen patriota, mi sangre es la prenda que os ofrezco, i vuestra gratitud será mi mas cara recompensa.
Bogotá mayo 3 de 1831.

Domingo CAICEDO.

OTRA.

Domingo Caicedo, vicepresidente de la República encargado del poder ejecutivo etc.

AL EJERCITO DEL CENTRO.

Soldados: vuestros brazos que tantos dias de gloria han dado a Colombia se habian armado para destruirse mutuamente, i la espantosa guerra fratricida apercibida entre nosotros. Pero una Providencia especial que vela siempre sobre la suerte de la República, anunció paz, i a esta sola voz deponéis las armas i los resentimientos, i os abrazais como camaradas. Jamas vió el mundo un acto mas glorioso, ni un desenlace mas digno!
Soldados: en esta contienda habeis salido todos vencedores i ninguno vencido: solamente habeis triunfado de las pasiones. La posteridad os llamará virtuosos.
Soldados: contad con el gobierno, como el gobierno cuenta con vosotros.
Bogotá mayo 6 de 1831.

Domingo CAICEDO.

RENUNCIA

DEL MINISTERIO DE RELACIONES ESTERIORES.

Al escmo. señor jeneral Domingo Caicedo, jefe del poder ejecutivo, etc. etc.
ESCMO. SEÑOR.

Llamado por los deseos del Libertador de Colombia, i por la espesa voluntad del escmo. señor jeneral Rafael Urdaneta, al despacho del departamento de relaciones exteriores, i encargado despues internamente del ministerio del interior i justicia, juzgué que el patriotismo i el honor me imponian el deber de continuar prestando al gobierno mis débiles servicios, mientras se veia su jefe rodeado de dificultades i disgustos. Aquel jefe se ha retirado de

la direccion de los negocios públicos por un acto sublime de desprendimiento; las circunstancias han variado notablemente; VE. se ha posesionado del mando, terminando con esto las agitaciones i las diferencias que todo lo embarazaban, i que iban conduciendo el pais a una ruina inevitable; el horizonte se ha despejado, la patria en fin se promete dias venturosos de una nueva administracion. En semejante estado, puedo renunciar decorosamente i con propia satisfaccion los destinos con que se sirvió honrarme el inmediato predecesor de VE.; i ruego, por tanto, se digne VE. aceptar la dimision que muy respetuosamente tengo el honor de hacer en sus manos de mi otro departamento de Estado.

Al solicitar de VE. la gracia de que me permita volver a la vida privada, suplico me sea dado manifestar los sinceros i vehementes deseos que me animan porque bajo la direccion de VE., el pais llegue a su mas alto grado de reposo, concordia i prosperidad.

Soy de VE. con el mas profundo respeto, obediente servidor.

(Firmado.) J. Garcia del Río.

Bogotá 3 de mayo de 1831.

ORTA

DEL MINISTERIO DE HACIENDA.

Republica de Colombia. Bogotá a 4 de mayo de 1831. Al honorable señor ministro secretario de Estado en el departamento del interior.

Cuando S. E. el jeneral en jefe Rafael Urdaneta entró al gobierno de la República me nombró de ministro de Estado en el departamento de hacienda, cuyo destino a pesar de las razones que espuse para no comprometerme a servicio, no pudo menos que aceptarlo en calidad de provisional por haberme ofrecido dicho jefe que seria exonerado de él lo mas pronto posible; i como aquel gobierno haya terminado, considero por lo mismo que he cesado en el ejercicio del indicado ministerio. Sirvase VS. hacerlo presente al supremo poder ejecutivo para que lo declare así, ó en el caso contrario, haga formal dimision de él, pues el estado de mi salud no me permite continuar desempeñandolo.

Acepte VS. los sentimientos de respeto i consideracion con que tengo el honor de ser de VS. muy obediente servidor.

Jerónimo de Mendoza.

RELACIONES ESTERIORES.

Circular pasada por el ministerio de relaciones exteriores a los agentes diplomáticos i cónsules comerciales.

Ministerio de Estado en el departamento de relaciones exteriores.-- Bogotá mayo 3 de 1831.

El infrascrito ministro secretario de relaciones exteriores tiene el honor de acompañar a.... la Gaceta de Colombia del domingo 1.º del presente, para que por ella se instruya.... de la mudanza sobrevénida en el gobierno de Colombia a consecuencia de la noble resolucio de S. E. el jeneral en jefe Rafael Urdaneta de dimitir el mando supremo de la nacion, del cual se ha posesionado hoy el escmo. señor jeneral Domingo Caicedo.

El que suscribe etc.

(Firmado.) J. Garcia del Río.

CONTESTACIONES.

El abño firmado enviado extraordinario i ministro plenipotenciario de los Estados Unidos tiene el honor de contestar la nota del honorable señor ministro de relaciones exteriores de 3 del corriente incluyendo la Gaceta del domingo último, i anunciándole el retiro de S. E. el jeneral Urdaneta del supremo mando de la nacion, el cual ha reasumido S. E. el jeneral Domingo Caicedo.

El infrascrito comunicará este cambio a su gobierno en la primera oportunidad; i se aprovecha de esta ocasion para renovar al honorable ministro, las seguridades de su consideracion distinguida.

(Firmado.) T. P. Moore.

Legacion de los Estados Unidos.-- Bogotá mayo 5 de 1831.
A S. E. el señor Juan Garcia del Río etc. etc.

Legacion Británica.-- Bogotá mayor 3 de 1831.

El infrascrito enviado extraordinario i ministro plenipotenciario de S. M. B. tiene el honor de contestar la nota de S. E. el señor Garcia del Río secretario de Estado i relaciones exteriores, de este dia, trasmitiéndole la nota de la renuncia de S. E. el jeneral Rafael Urdaneta último jefe del ejecutivo, i que en consecuencia ha reasumido aquel alto puesto S. E. el jeneral Domingo Caicedo.

El infrascrito ruega se le permita expresar cuan altamente aprecia el noble desinterés que ha mostrado el jeneral Urdaneta en su resolucio, i cuan ansiosamente espera en union de todos los amigos de Colombia, que este contribuya a la mas larga continuacion de la paz i prosperidad de la República, en cuyo bienestar se interesa el gobierno que el infrascrito tiene el honor de representar. El ruega al señor Garcia del Río tenga la bondad de transmitir al jeneral Urdaneta, las mas sinceras gracias de la legacion de S. M. B. i de los ingleses residentes en esta capital, por la imperturbable tranquilidad de que han gozado bajo su administracion, i por haber siempre atendido los justos reclamos que le han sido presentados por aquella; i asegurarle que el infrascrito siempre mirará con gratitud la comtesia i benyolencia con que ha sido personalmente favorecido.

El infrascrito aprovecha de nuevo esta oportunidad, para rogar al señor Garcia del Río presente sus respetos al jeneral Caicedo i asegure a S. E. cuan grandes son sus esperanzas por el restablecimiento de la tranquilidad de la República, las cuales se fortifican viendo las riendas del gobierno en manos de un jefe cuyo conocido patriotismo debe hacerlo deseoso de asegurar la bendiccion de la paz interior, i cuya vasta popularidad le proporciona tan ampliamente los medios de conseguirla.

En conclusion el infrascrito ruega al señor Garcia del Río que suplique a S. E. el jefe del ejecutivo le señale dia en el cual pueda personalmente tener el honor de ofrecerle sus respetos.

El infrascrito se vale de esta oportunidad, para renovar a S. E. el señor Garcia del Río, las seguridades de su consideracion muy distinguida.

(Firmado.) W. Turner.

A S. E. el señor Garcia del Río etc. etc. etc. Consulado jeneral de Francia en Bogotá.

El cónsul encargado del consulado jeneral de Francia en Bogotá, ha recibido la nota que el señor ministro de relaciones exteriores le hizo el honor de dirigirle el y del corriente, i el número de la Gaceta de Colombia que le era adjunto.

Estos dos documentos al hacer conocer al infrascrito que S. E. el señor jeneral Domingo Caicedo ha sucedido en el mando supremo a S. E. el señor jeneral en jefe Rafael Urdaneta, le instruyen igualmente de las circunstancias que han motivado este suceso.

El infrascrito no puede menos que felicitar al antiguo i nuevo jefes de Colombia, por un arreglo que ha cortado de raiz las divisiones que existian entre ciudadanos de una misma nacion, i los males crueles que son consecuentes a la guerra civil.

El cónsul renueva al señor ministro de relaciones exteriores, las seguridades de su muy alta consideracion con la que tiene el honor de ser de S. E.

muy humilde i obediente servidor.

(Firmado.) Buchet Martigny.

Bogotá 4 de mayo de 1831.

A S. E. el señor Juan Garcia del Río etc. etc.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Lista de las sentencias dictadas por la sala del crimen de la corte de apelaciones del distrito del Centro, desde el mes de noviembre hasta el de abril últimos.

En 26 de noviembre fué condenado Faustino Rodriguez por homicidio, a cinco años de presidio en Chagres.

En 9 de diciembre fué condenado Ignacio Olarte por hurtos, a cinco años de presidio urbano en esta ciudad.

En 11 del mismo fué condenado Julian Angiel á cinco años de presidio en Antioquia, por hurtos.

En 12 del mismo fué condenado Ignacio Antonio Barreto, por irrespetos á la justicia, á seis meses de presidio en esta capital.

En 16 de enero fué condenado Simon Rodriguez por insultos á la justicia, á 10 años de destierro de la República.

En 13 del mismo fué condenado Juan Agustín Benayides, por heridas, á cuatro años de presidio en el Socorro.

En 22 del mismo fué condenado Juan José Arrieta por hurto, á cinco años de presidio en Mompox.

En 5 de febrero fué condenado á un año de presidio urbano, i á indemnización de daños i perjuicios i costas, el reo Pantaleon Torres.

En 22 de idem Nepomuceno Aguilar por el delito de heridas, fué condenado á la misma pena.

En 3 de marzo fué condenado Matías Lazo á seis años de presidio en Chagres por hurtos. En 9 de idem fué condenado Antonio Salagoleta por heridas, á ocho años de presidio en Cartajena.

En la misma fecha fué condenado Andrés Leon por estupro, á cinco años de presidio en Cartajena.

En 11 de idem fueron condenados á muerte, por robo i asesinato, Juan Gomez, Saturnino Rodriguez, Nepomuceno Talero, Ezequiel Riburcio, Ignacio Alonzo i Pedro Cubillos.

En 23 de idem fué absuelto de la instancia Manuel Zamudio acusado del delito de hurto.

En 26 del mismo fueron condenados José Huertas i Joaquín Vargas por hurtos, á cinco años de presidio urbano en esta capital.

En la misma fecha fué condenado Vicente Sandoval á tres años de presidio en Cartajena por incesto i estupro.

En 15 de abril fué condenado Antonio Grillo á cinco años de presidio urbano en esta capital por hurto.

El 16 del mismo fueron condenados Rafael Manzanares i María Antonia su hija á cinco años de presidio de esta capital el primero, i la segunda á dos años de reclusion en el divorcio de esta ciudad por ladrones.

EUROPA.

El *Constitucional* de París dice que algunos prusianos han comprado en Metz 3,000 escarvas tricolores con el objeto de promover una revolucion en las provincias del Rin; i que la Suiza está en fermentacion, i es indispensable que tenga lugar una mudanza en este pais, pues prevalece el despotismo mas odioso en algunos distritos. Sabemos que la tortura, que ha sido abolida en los estados mas absolutos, aun está en practica en una parte de esta República. Se asegura que el rei de Prusia intenta abdicar en favor de su hijo. (The Courier.)

CONTINUA LA ULTIMA CAMPAÑA de los españoles constitucionales interrumpida en el número anterior.

El coronel Valdéz, despues de una entrevista muy reñida con Mina, efectuó como hemos referido, su entrada en España; pero sus primeros movimientos fueron por algun tiempo absolutamente desconocidos del público. Las relaciones mas contradictorias circulaban diariamente, concernientes á los progresos de la pequeña banda i al apoyo prestado por los habitantes. Un dia Valdéz era completamente derrotado, i al siguiente oíamos que habia rechazado una fuerza de dos mil hombres, mandada por Juanito. Tan imperfectas eran las noticias que se recibian, que existia la mas grande variedad de opinion, aun con respecto á la fuerza numérica de los invasores. Algunos aseguraban que el cuerpo de Valdéz ascendia á 800 hombres, mientras que otros solamente querian darle la mitad de este número: (los últimos sin duda estaban mas cerca de la verdad). El coronel Leguía sufrió un rechazo parcial, i esto dió origen al rumor de una total destruccion de los liberales, rumor muy industriosamente circulado por cierto capitalista

español de París muy interesado en los negocios presentes. Entretanto ningun acontecimiento de importancia tuvo lugar. Valdéz mantuvo su posicion de Zugaranurdi, pero no parece que sacase de allí alguna ventaja considerable. Las desercciones del enemigo fueron pocas, i la conducta de los habitantes no muy cordial.

La empresa de Valdéz no poseia alguno de los elementos que pudieran dar probabilidades de suceso, ó disipar los melancólicos presentimientos de los patriotas prudentes i experimentados. Una pequeña porcion de hombres precipitadamente equipada i no muy bien organizada invade la España, i emprende su movimiento en medio de una provincia que á causa de ciertos privilegios de que goza, ha mostrado siempre una hostilidad decidida ácia el gobierno constitucional. El jefe de esta banda, aunque oficial valiente i de honor, no es por su experiencia, capacidad i grado, de un peso suficiente para tomar sobre sí la responsabilidad de tan ardua empresa; i á la verdad, todo el negocio presenta mas bien el aspecto de una aventura experimental, que de una operacion militar regular, juiciosa i sistemática. Medidas mal concertadas, conocimiento imperfecto del pais i del enemigo, falta de medios i de autoridad, vienen á aumentar estos obstáculos.

La posicion del general Mina era en este momento en extremo delicada i perpleja. Los hombres igorantes i malevolos que antes habian empleado todos sus esfuerzos para atraer el odio i las reconversiones sobre el caracter de este soldado pudonoroso, en las actuales circunstancias tenian otra oportunidad de arrojar el veneno de su despecho i envidia. Las mas odiosas difamaciones habian sido sistemáticamente diseminadas contra la pura reputacion del general. Por los mas moderados era representado como un hombre indolente i egoísta que poseyendo medios de gozar una vida tranquila, preferia su comodidad i provecho á la prosperidad de su pais. Pero habia tambien españoles, algunos por pura ignorancia ó imbecilidad, otros por motivos, aun menos escusables, que no se avergonzaban de propalar las mas graves acusaciones contra él. Su honor é integridad fueron puestos en cuestion: fué representado como un traidor á la causa de la libertad, i algunos habia que llegaban hasta dar á entender que tenia miedo de entrar en España; ¡risum tenentis! ¡El general Mina conyentido en cobardes! ¿I por qué toda esta violenta persecucion contra aquel que ha hecho tan esenciales servicios á su pais? Solo porque no entró ciegamente en todos los proyectos insensatos que un hombre imprudente quiso ajitar. Nosotros no insultaremos al general Mina emprendiendo una mala defensa de su conducta. Sin embargo, el perjuicio que esta persecucion sistemática i abominable de Mina infirió á la causa española es inmenso. Los amigos de la causa en el exterior no tienen tiempo ni oportunidad de entrar en una investigacion de los motivos é inferencias razonables. Ellos solarvente ven en masa las cosas que merecen condenarse, i al pronunciar este fallo, no se puede facilmente hacer una separacion del inocente i del culpado. El resultado natural es que los estranjeros, aunque favorablemente inclinados á la causa, concluyen que ella no puede prosperar en tanto no posea mejores apoyos.

Pero habia otra razon muy poderosa para determinar á Mina á adoptar la resolucion que ultimamente tomó. La temeridad de Valdéz comprometió seriamente la empresa en que se habia embarcado, al mismo tiempo que esponia á este comandante á una probable destruccion. Era indispensable marchar inmediatamente en su auxilio, i por vigorosas operaciones tratar de impedir la desgracia de un primer reves. No era humano ni político abandonar estos españoles á su suerte. Impellido, pues, por tan fuertes consideraciones; pero contra los dictados de su mejor juicio, el general Mina determinó entrar en España. El conocia muy bien la insuficiencia de los medios que estaban en su poder para efectuar vastas operaciones, i probablemente limitó sus miras por el momento á reconocer el pais i

ayudar á libertar á Valdéz de su dificultosa posicion. Se ha hablado con variedad de la fuerza que Mina mandaba, pero tenemos buenas razones para suponer que no escedia de trescientos hombres. De estos un número considerable eran oficiales de todos rangos desde jeneral hasta subteniente: ellos se formaron en un cuerpo que llamaron *batallon sagrado*, i se sometieron gustosos á sufrir toda la faena, i á ejecutar todos los deberes del soldado. Los servicios de estos hombres, aunque útiles en otras circunstancias, eran poco provechosos en la presente condicion de los acontecimientos. Estos oficiales eran antiguos veteranos, de los cuales el mas joven no bajaba de 40 años, casi todos enfermos i sufriendo por consecuencia de una larga serie de sentimientos é infortunios; ellos soportaban con trabajo la excesiva fatiga que se habian impuesto magnánimamente, i considerando la clase de servicio que tenian que ejecutar, eran ciertamente inferiores á una compaña de soldados comunes.

El pequeño ejército de Mina comenzó su marcha el 18 de octubre, i el 20 entró en España. Este cuerpo galano contenia en sus filas diferentes jenerales i jefes de alto mérito i representacion en el ejército, entre otros Bultron, Lopez, Baños, O'Donnell, Sancho i Alejandro. Mina tomó tambien consigo al bravo coronel Tauregui, mejor conocido por el nombre de *el Pastor* con alusion á su oficio antes de tomar las armas contra los franceses durante la guerra peninsular. Las penas de estos españoles fueron muy severas. Sabemos por conductos auténticos, que por muchos dias no gozaron momento de reposo, pasando las noches entre la espesura de las montañas sin refugio ni proteccion. Una violenta tempestad que continuó por todo un dia, aumentó la miseria de su situacion: estaban empapados por la lluvia, sufriendo hambre i fatiga, i espuestos á una infinidad de peligros en una provincia, que como ya hemos dicho, es una de las mas inclinadas á un cambio político. Pero nada fué bastante á donar el ardor de la tropa entusiasta, i ellos sufrieron con paciencia todos los azares que estaban forzados á experimentar. Ellos habian tomado su posicion en las alturas de Vera, sin duda con la intencion de efectuar su reunion con el cuerpo de Valdéz, ó por lo menos de estar cerca con el fin de ofrecerle ayuda en caso de necesidad. Entretanto, *el Pastor* que mandaba un cuerpo de cien hombres se habia avanzado ácia Fran, i despues de un corto fuego, logró rebazar la pequeña guarnicion que defendia el puesto.

El observador juicioso conoció bien pronto que la acogida de los patriotas no era tan cordial como se habia supuesto confiadamente. El número de los que se reunian á sus filas era limitado, i aunque los habitantes no se levantaban contra ellos, no habia en su conducta nada que indicase adhesion á la causa de la libertad. Pero esto no debe ser objeto de admiracion. Ellos veian que una fuerza preponderante iba avanzando en todas direcciones contra los refugiados, i el resultado de tan desigual contestacion como la de 500 ó 600 hombres contra un ejército de 6 ó 8,000 hombres de tropas regladas, se preveia facilmente. De este temor jeneral, de la apatia de los unos i de la decidida hostilidad de los otros, siguieron los mas fatales resultados. Como hemos insinuado antes los constitucionalistas no encontraron apoyo, i era una locura suponer que la libertad del pais fuese alcanzada por sus solos esfuerzos individuales.

Mina en esta angustiada ocasion mostró aquella capacidad por la que habia sido tan justamente celebrado. Percibió al momento que las probabilidades estaban formidablemente contra él, i limitó prudentemente sus operaciones á evitar comprometerse en una contienda hasta que pudiese disponer de mas grandes elementos de suceso.

El se veía rodeado de inminentes peligros; i eludir la vijilancia del enemigo era por el momento la única ventaja á que podia aspirar. En el arte de fatigar al enemigo, Mina es muy esperto: el modo extraordinario con que su guerrilla molesto i estenuó los fuertes destacamentos franceses que se le oponian, está en

la memoria de todos los que se hallan informados de la historia de la guerra peninsular. La misma táctica habría sido seguida con igual éxito en la presente ocasión, si circunstancias fatales e inevitables no hubiesen desconcertado los planes de Mina, i comprometido sus tropas en una línea de conducta contraria à los deseos suyos i de su general.

La ostinacion del coronel Valdez fué productiva de los mas fatales efectos: este jefe fué sin duda engañado por los traidores informes de los espías enemigos. Mina habia recibido noticia del estado real de las cosas: él sabia que un cuerpo formidable estaba à punto de caer sobre el pequeño ejército de los patriotas, i se apresuró à comunicar esta noticia à Valdez. Entretanto él habia enviado una porcion de sus tropas à cubrir la retirada que preveia serian forzados à hacer sus compañeros de armas. El general Buiton que mandaba la tropa de Mina, tuvo una entrevista con el coronel Valdez, i le informó que serian sorprendidos por el enemigo, à menos que hiciesen su retirada en tiempo. Valdez no creyó en la verdad de esta noticia, alegando haber recibido otras mas exactas de sus espías: esta funesta ceguera de Valdez no tardó en producir sus naturales resultados. La mañana del 27 el enemigo se presentó à la vista en un aparato formidable. En lugar de destacar guerrillas ó pequeñas columnas volantes, pronto se percibió una série de batallones de tropas regulares. Las del general Gaudier, virei de Navarra, junto con las de Fournai, Santos, Ladron i Dumite, obraban de acuerdo con el fin de cercar, i aniquilar completamente la pequeña banda de los constitucionalistas.

A su primer error el coronel Valdez añadió uno segundo: cuando vió que se habia equivocado en sus suposiciones, por un puntillo de honor, por una extravagante esperanza, ó por alguna otra causa desconocida, resolvió empuñarse en un conflicto con el enemigo en vez de retirarse delante de una fuerza tan superior. Esta era ciertamente la mas extraña infatuacion, la mas reprensible si hubiera admitido duda la intrepidez i honor militar de Valdez. En corto tiempo un vivo fuego comenzó entre sus doscientos hombres i el destacamento mas cercano del enemigo. Valdez mismo se comportó con la mayor galanteria, i siendo muy eficazmente secundado por sus suyos, pudo mantener su posicion i el puente de Vera por largo tiempo. Pero nuevas hazañas iban continuamente presentándose, i ningun esfuerzo humano podia valer en tan desigual contienda. Las alturas de Vera presentaban un frente aterrador; selvas de bayonetas i otras armas brillando con la luz del sol, amenazaban à los patriotas de una destruccion cierta e inmediata. Valdez despues de una ostinada resistencia, fué obligado à abandonar su puesto i à retirarse haciendo fuego. En este momento un cuerpo de cerca de mil hombres se avanzó à la derecha con intencion de cortar el solo camino por donde podia efectuarse la retirada. El peligro de los constitucionales era espantoso: donde quiera que volaban los ojos encontraban al enemigo: parecia como si la crisis de su suerte hubiera llegado, i que nada podia evitar su ruina. (Se continuará.)

EDITORIAL.

¿Qué consoladora es la idea de la paz! Con ella van à renacer el reposo i los dias felices: la revolucion que tanto tiempo ha poseido este bello país, está concluida. Si los que hacen revoluciones pueden gozar de alguna fama pasajera, la gloria durable i la veneracion de los pueblos están reservadas à los que las terminan, i este honor pertenecerá à la administracion presente. Sin distincion de opiniones, ni de los partidos que fueron, busca la probidad para rodearse de ella, i la probidad no la hará traicion. En la carrera que esta administracion se vá à abrir, ella se dirigirá à las virtudes i à los talentos, sin hacer caso de los importunos gritos de la envidia, i de la maledicencia, que siempre comentan malignamente los actos mas inocentes, i aun los mas acertados de la autoridad. Estos pueblos que han sido acreedores de mejor suerte, han confiado su destino al digno jefe de nuestro gobierno, i todo lo

aguardan de su acendrado patriotismo, i de la pureza i rectitud de intenciones que le conocemos. ¿Qué piden los ciudadanos? Garantías, i siempre garantías; pero tan efectivas, que los amparen contra los golpes del Estado, que los protejan de las medidas de escepcion, que los liberen de las persecuciones por simples opiniones políticas, que les afiancen, por último, el goce de todas sus propiedades así físicas cuanto intelectuales, contra las invasiones de un poder ciego i discrecional.

La transformacion política de la America antes española, tuvo por objeto las garantías de los derechos i de la igual social. Los pueblos las pedirán siempre à los gobiernos, por que saben que sin ellas la sociedad civil no es mas que un prolongado crimen contra la especie humana. Esta peticion lejosa de mirarse como una causa de alarma, debe considerarse como el vínculo mas indisoluble del gobierno con el gobernante que no la desatiende. Conspirando entrambos à un mismo fin conocido, no hai motivo de colision entre ellos, ni por consiguiente razon alguna de temores reciprocos. Tal es la confianza mútua que ahora vá à establecerse, i sobre que descansan nuestros presentimientos de tranquilidad i orden social para lo venidero; para este porvenir llamado à ser el consolador del tiempo pasado, i que es el legatario de las esperanzas de todos.

La constitucion que hoy nos rije, observada sin restricciones, será por ahora la cija de la libertad política, mientras que un nuevo congreso espide las nuevas instituciones que el actual estado de la sociedad reclama exigentemente. Mas esperando este tiempo, si queremos tranquilidad, orden, i consideracion política, es necesario despojarnos de desconfianzas mútuas, i marchar todos de concierto. De otra manera; vanos serán los nobles esfuerzos del poder público para calienar el espíritu revolucionario. Toda revolucion tiene por causa ó el despotismo de los depositarios del poder, ó la corrupcion de la masa popular; i si estamos seguros por lo que respecta à la primera de estas causas, debemos tener presente que el olvido de las leyes, i las sediciones en este país, vienen de la depravacion de las costumbres públicas. Asi pues el solo dique à sus irrupciones, está en la liga de los hombres que piensan, i de los hombres que pueden; en la union mas íntima del poder armado i del poder civil; de todos los que significan en la sociedad en todas las clases, sean ciudadanos armados ó desarmados, con el gobierno nacional.

Hai otra clase en extremo interesante en el Estado, cuya influencia pesa mucho i debe pesar en la balanza; queremos hablar del clero, así secular como regular. Por lo general sus miembros se han distinguido eminentemente en los anales de Colombia; i hoy dia hai mucho que esperar de sus consideraciones é influjo bien merecidos sobre los pueblos, en beneficio del orden i de la cosa pública. Por una fatalidad bien deplorable muchos de nuestros pueblos se plegan automáticamente à la voluntad de cualquier agitador que se presenta. Preceptores de la moral, los eclesiásticos pueden inculcar à estos hombres groves, con las ventajas de su posicion, sus deberes sociales i políticos, i predicarles de mil modos i constantemente la obligacion, la necesidad i conveniencia de obedecer imperturbablemente à las autoridades constituidas. Que se ataque el mal en su raiz para estirparlo, espovando las costumbres inficionadas por los jermenes de la insurreccion. Cuando los pueblos quieren con eficacia la paz, los espíritus inquietos se ven forzados al reposo, i todo se cordina en la sociedad.

Los pueblos son el material de cualquiera inarqueracion, i cuando no están predisuestos à recibir impresiones maldicas; cuando sus propensiones tienen por centro la lei; cuando hallan sus conveniencias en el sendero del orden, inútilmente se comiencen algunas cabezas; sus furoros son impotentes, i cada ciudadano es un argos vijilante que denuncia los trastornadores al escarminio de la justicia. La malignidad cede entonces à la buena fé, la violencia à la razon, i el grito del desorden es ahogado por la voz imponente de una nacion

entera pronunciada en favor de su propia felicidad. Este es el bello concierto que quisieramos, i que osamos esperar, pues no siempre los destinos han de ser adversos para nosotros. Las pasiones i los errores que por tanto tiempo nos han atormentado, conspirarán en vano: sus intrigas serán burladas é inconsistentes.

Con el acuerdo de todas las ilustraciones públicas, ¿cómo sería posible que volviere à desconcertarse la marcha progresiva del estado? Penetrados como estamos de la mejor i mas fundada confianza en el distinguido personaje que hoy dirige los negocios públicos, los recelos que se concibieran de otras partes, serian disipados à la presencia de los rectos procederes de los hombres influyentes que atestiguanen su buena fé. Nosotros creemos bastante en el patriotismo de nuestros ciudadanos, para promiscarnos la realizacion de estas esperanzas alhagüeñas. Volvamos los ojos à Venezuela i al Ecuador: allí se han organizado Estados que marchan con cierta regularidad, mientras que este Centro ha estado siendo la presa de los furoros populares, de las disenciones intestinas. A nadie culpamos, sino à la fatalidad de las circunstancias. Baste ya de querellas i enconos, estrechemonos todos, i todos concurrámos à celebrar la gran fiesta de la concordia. La patria revivirá, i la posteridad será grata.

HIMNO A LA UNION.

ESTRUVILLO.

A la amable, veraz, alhagüeña,
Fraternal, i benéfica union
Celebremos con himnos i cantos
Que destierren la cruel division.
¡Cuan gozoso, cuan bueno, cuan dulce
Es unidos i amigos vivir!
La concordia, la paz, i armonia
¡Oh, qué bienes producen sin fin!
A su influencia benigna la deben
Su principio, i aumento feliz
Los estados, repúblicas, reinos,
Filadelfia, Inglaterra i Paris.
A la amable etc.
Nuestra fé sacrosanta se estiende
Porque es lei de concordia i amor;
I el que observa de Cristo el precepto
Se conoce por este blazon.
No distingue los climas, fortuna,
El carácter, la forma, ó color;
Porque à todos los hombres los ama
Como así lo mandó el Salvador.
A la amable, etc.
En efecto ¿qué importa que un hombre
Tal vez nazca à la orilla del mar,
O en la cumbre de un áspero monte,
En el polo de Boreas, ó Austral?
Si el derecho de ser compatriota
Se reputa por muy racional,
Es el de hombre sin duda ninguna
De mas alta i mayor dignidad.
A la amable, etc.
No haya pues en Colombia disturbios
Porque es uno español, otro inglés;
Porque el uno nació en Venezuela,
I aquel otro en distrito francés.
Todos, todos respeten las leyes,
Todos se amen, i precien de ser
Al gobierno obedientes i fieles,
I à Colombia verán florecer.
A la amable etc. [B. C.]

AVISO OFICIAL.

S. E. el vicepresidente de la República se ocupará asiduamente del despacho de los negocios de la administracion todos los dias de la semana, i solamente dará audiencia personal à los que tengan que hablarle sobre negocios propios pendientes en el gobierno; desde la una hasta las dos de la tarde de los dias lunes i miercoles. Los domingos i demas dias festivos S. E. recibirá gustoso à las personas que querran favorecerle con sus visitas.

OTRO.

Por el ministerio del interior se comunicó à los otros el 5 el nombramiento de los ministros de Estado, para que lo avisaran à quienes corresponde.

IMPR. POR J. A. GUALLA.



Esta Gaceta sale los domingos. Se suscribe á ella en las administraciones de correos de las capitales de provincia. La suscripción anual vale diez pesos, cuando la del semestre i veinte reales la del trimestre.

El editor dirigirá los números por los correos á los suscriptores i á los de esta ciudad cuyas suscripciones se reciben en la tienda número 1.ª calle primera del comercio, se les llevarán á sus casas de habitación. En la misma tienda se venden los números sueltos á dos reales.

N.º 516

BOGOTÁ, DOMINGO 15 DE MAYO DE 1831.

TRIMESTRE 4.º

DECRETO DEL PODER EJECUTIVO.

Convocando una convención de diputados de los departamentos de Cundinamarca, Cauca, Antioquia, Istmo, Magdalena, i Boyará.

Domingo Caicedo general de brigada de los ejércitos de Colombia, vicepresidente de la República, encargado del poder ejecutivo, etc.

Teniendo á la vista las disposiciones del decreto espaldado por el congreso constituyente el día 5 de mayo de 1830, i sancionado por el poder ejecutivo en 11 del mismo; i

CONSIDERANDO:

Que no solo se ha verificado el caso previsto en él, sino que a mas de haberse erijido i constituido en Estado independiente los departamentos del Zulia, Quinco, Guayana, Maturín i Venezuela, han hecho lo mismo los del Ecuador, Asuá i Guayaquil, desmembrando de esta manera muy considerablemente la República:

Considerando tambien que por consecuencia de esta desmembración han quedado desorganizados los demas departamentos, sin una constitucion peculiar i bien adaptada á ellos, lo que ha producido las agitaciones que han afligido al pais desde de poner un término á ellas, i al resto de la República en estado de entenderse con las partes separadas de ella; he venido en decretar i decreto lo que sigue.

Art. 1.º Convoco una convención de los diputados de los departamentos de Cundinamarca, Cauca, Antioquia, Istmo, Magdalena i Boyará.

Art. 2.º Esta asamblea, en vista de las circunstancias i estado del pais, determinará lo que estime conveniente para su futura prosperidad, dará la constitucion correspondiente, hará las elecciones de los magistrados provisionales que hayan de regir la República, hasta que se nombren los que ordena la constitucion en la forma que prescribe, i cualesquiera otras que le atribuya la misma constitucion.

Art. 3.º En cada provincia se nombrarán tantos diputados principales, cuantos quepan en el censo de su poblacion en proporcion á uno por cada veinte i cinco mil almas, i otro por un residuo de mas de doce mil quinientas; i otros tantos suplentes cuantos sean los principales, calificandose los suplentes de 1.º 2.º 3.º etc., para que si alguno, ó algunos de los principales no pudiesen concurrir á la asamblea por impedimento físico, ó debieren representar á otra provincia, sean llamados aquellos por el orden de sus nombramientos, sean cuales fuesen los diputados por quienes deban suplir.

§.º 1.º Los suplentes deben tener las mismas cualidades que los principales.

§.º 2.º Las provincias cuya poblacion no alcance á la hase asignada de veinte i cinco mil almas, elegirán sin embargo un diputado.

Art. 4.º Para ser diputado en esta asamblea se necesitan las cualidades que la constitucion exige en los representantes, a saber:

1.º Ser colombiano en ejercicio de los derechos de ciudadano;

2.º Ser natural ó vecino de la provincia que hace la eleccion;

3.º Haber cumplido treinta años;

4.º Ser dueño de una propiedad raíz que alcance al valor libre de cuatro mil pesos, ó en su defecto de la renta de quinientos pesos, ó la de ochocientos que sean el producto de algun empleo, ó del ejercicio de cualquier género de industria, ó de alguna profesion que requiera grado científico,

Art. 5.º En razon de los destinos ninguno será excluido para ser diputado; i á ninguno se le admitirá excusa para no concurrir, á no ser la de imposibilidad física bien justificada ante el gobernador de la provincia respectiva.

Art. 6.º Los diputados serán calificados por la asamblea que los nombra, i la asamblea jeneral no puede excluir á ninguno á no ser que se compruebe que carece de alguna ó algunas de las cualidades espresadas en el artículo 4.º, ó que no se han observado los formas que se prescriben para las elecciones.

Art. 7.º Si alguno fuese nombrado diputado al mismo tiempo por la provincia de su nacimiento i por la de su vecindad, preferirá la eleccion de la de su vecindad; i el nombrado avisará inmediatamente al gobernador respectivo para que disponga la venida del suplente.

Art. 8.º Las asambleas electorales darán aviso á los diputados nombrados acompañándoles copia del registro de elecciones para que se pongan inmediatamente en camino para el lugar en que debe reunirse la asamblea jeneral; i los originales de los registros, firmados por todos los electores, se remitirán al ministerio del interior i justicia, para que éste los pase á los diputados que se reunirán el día señalado.

Art. 9.º La asamblea se reunirá en esta capital el día 15 de noviembre de este año, si estubiesen presentes las dos terceras partes de los miembros que deben componerla, i si esto no pudiese conseguirse ni aquel día, ni en los posteriores, el 1.º de diciembre podrá instalarse con la pluralidad absoluta de los diputados que deban formarla.

Art. 10. Los diputados que se reuniesen en la capital el 15 de noviembre, comparecerán á los ausentes hasta con la multa de 500 pesos para que concurren á llenar las funciones de que les han encargado los pueblos; i cualquiera que fuese el número de los reunidos, abrirán los pliegos de elecciones para saber en quienes han recaído, i proceder en consecuencia á lo que se prescribe en este artículo, i á lo que se dispone en el 6.º

Art. 11. Los diputados recibirán por su viaje al lugar de la reunion desde el de su residencia, la asignacion hecha á los senadores i representantes por el decreto del congreso en fecha 11 de abril de 1825: á su regreso se les satisfará el viatico hasta el lugar de su residencia habitual. Durante las sesiones se pagarán á cada uno seis pesos diarios.

§.º único. Si la asamblea no se instalase el 15 de noviembre, recibirán media dieta los diputados que se hallen en el lugar de la reunion, i no tengan residencia fija en él, cuyo pago se hará conforme al decreto de 22 de julio de 1824.

Art. 12. La asamblea será solemnemente instalada por mí, ó por la persona que al efecto nombrare espresamente, luego que se haya reunido en esta capital el número bastante de diputados.

El ministro secretario de Estado en el departamento del interior i justicia quedará encargado de la ejecucion de este decreto.

Dado en Bogotá á 7 de mayo de 1831-21.

Donato CAICEDO. El ministro del interior i justicia.

José M. del Castillo.

OTRO

Reglamentando las elecciones de diputados para la convencion nacional.

Domingo Caicedo general de brigada de los ejércitos de Colombia, vicepresidente de la República, encargado del poder ejecutivo, etc.

CONSIDERANDO:

Que habiéndose convocado por decreto de esta fecha, una convencion jeneral de los de-

partamentos de Cundinamarca, Cauca, Antioquia, Istmo, Magdalena i Boyará, es preciso arreglar las elecciones á las disposiciones de la constitucion, i de la lei de 9 de mayo de 1830; para que todo sea conforme á ellas;

DECRETO.

SECCION PRIMERA.

De los sufragantes parroquiales.

Art. 1.º Son sufragantes parroquiales los colombianos en ejercicio de los derechos de ciudadano, i para gozarlos conforme á la constitucion se necesita:

- 1.º Ser colombiano;
- 2.º Ser casado ó mayor de 21 años;
- 3.º Tener una propiedad raíz, cuyo valor libre alcance á trescientos pesos, ó en su defecto, ejercer alguna profesion ó industria que produzca una renta anual de ciento cincuenta pesos, sin sujecion á otro en calidad de sirviente, doméstico ó jornalero.

Art. 2.º El goce de los derechos de ciudadano se pierde:

- 1.º Por admitir empleo de otra nacion sin permiso del gobierno, siendo empleado de Colombia;
- 2.º Por comprometerse al servicio de naciones enemigas de Colombia;
- 3.º A virtud de sentencia en que se imponga pena afflictiva ó infamante, mientras no se obtenga rehabilitacion.

Art. 3.º El goce de los derechos de ciudadano se suspende:

- 1.º Por naturalizarse en pais extranjero;
- 2.º Por enajenacion mental;
- 3.º Por la condicion de sirviente doméstico;
- 4.º Por deuda de plazo cumplido á los fondos nacionales ó municipales;
- 5.º En los vagos declarados tales;
- 6.º En los ebrios por colubrino;
- 7.º En los deudores fallidos;
- 8.º En los que tengan causa criminal pendiente, despues de decretada la prision;
- 9.º Por interdiccion judicial.

Art. 4.º Los sufragantes deben ser vecinos de la parroquia, en ejercicio de los derechos de ciudadano; pero si accidentalmente se hallare en ella algun ciudadano por razon de servicio de la República, tendrá derecho de sufragar.

SECCION SEGUNDA.

De las asambleas parroquiales.

Art. 5.º En cada parroquia cualquiera que sea su poblacion, habrá una asamblea parroquial el día 1.º de julio del presente año, hasta el 8 inclusive de dicho mes. La asamblea se reunirá diariamente desde las ocho de la mañana hasta las doce, i desde las tres hasta las seis de la tarde.

Art. 6.º La asamblea parroquial se compondrá de los sufragantes parroquiales no suspensos, i será presidida por uno de los jueces de la parroquia, con asistencia del cura i tres vecinos de buen crédito, que el mismo juez escojerá entre los sufragantes parroquiales.

Art. 7.º El objeto de la asamblea parroquial es votar por el elector, ó electores que correspondan al canton.

Art. 8.º Para ser elector se requiere:

- 1.º Ser sufragante parroquial no suspenso;
- 2.º Haber cumplido 25 años;
- 3.º Ser vecino de cualquiera de las parroquias del canton, i se entiende serlo, el que se halla empadronado en ella por un año á lo menos, ó se halla empleado en ella en cualquiera clase de servicio público;
- 4.º Gozar de una propiedad raíz, del valor libre de mil quinientos pesos, ó una renta anual de doscientos pesos que provengan de bienes raíces, ó la de trescientos pesos que

sean el producto del ejercicio de alguna profesión que requiera grado científico, oficio ó industria útil ó decorosa, ó un sueldo de cuatrocientos pesos.

Art. 9.º Quince días antes de las elecciones, los jueces de las respectivas parroquias convocarán á los sufragantes por carteles públicos, en que se expresará el número de los electores que correspondan al cantón, i los requisitos que así éstos como aquéllos deben tener, conforme á los artículos 1.º i 8.º de este reglamento. A este fin los gobernadores de las provincias cuidarán de comunicar oportunamente á los jueces políticos de los cantones, i éstos á los jueces de las parroquias el número de electores que les correspondan, según el censo de la población de la provincia.

Art. 10. Tres días antes de la reunión de las asambleas, los jueces de las parroquias elejirán tres vecinos, que conforme al artículo 19 de la constitución deben ser miembros de la junta que ha de autorizar las elecciones, un escribano que dé fé del acto, ó en su defecto dos testigos: i les comunicarán su nombramiento para que en los días señalados concurran á desempeñar su encargo.

Art. 11. Todo colombiano en ejercicio de los derechos de ciudadano está obligado á concurrir á votar en las asambleas parroquiales.

Art. 12. Las elecciones deben hacerse con entera libertad. Las que se verifiquen á virtud de alguna coacción ó violencia, sea directa ó indirecta, se declararán por el mismo hecho nulas i de ningún valer.

Art. 13. La junta parroquial compuesta del juez, cura i tres vecinos que deben nombrarse conforme á la constitución, tiene facultad para suspender las elecciones cuando ocurra grave motivo, trasladarse á otro lugar, i exigir de la autoridad competente que se remueva cualquiera fuerza ó obstáculo que perjudique á la libertad de los sufragantes.

Art. 14. La junta parroquial tiene facultad para decidir las dudas que ocurran sobre cualidades de los sufragantes, i las quejas que se susciten sobre cohecho, seducción ó violencia.

Art. 15. La junta parroquial está autorizada para repeler el voto de los que notoriamente carezcan de los requisitos constitucionales para ejercer el derecho de sufragante: para exigir pruebas á aquellos respecto de quienes tenga dudas de si pueden ó no ejercerlo: i para oír i decidir sumariamente las quejas ó reclamaciones que se hagan, sobre que alguno carece de los requisitos necesarios para ejercer este derecho.

Art. 16. La resolución de la junta en los casos del artículo anterior, se llevará á efecto; pero el interesado podrá ocurrir al juez de primera instancia del cantón, quien podrá reformar el juicio de la junta parroquial, si en vista del examen que hubiere no lo hallare justo, haciendo la conveniente declaratoria, para el efecto de sufragar el reclamante en el término designado por la ley.

Art. 17. Cada sufragante parroquial votará por tantos electores cuantos correspondan al cantón, expresando públicamente por sí mismo los nombres de los ciudadanos por quienes votará. El escribano, ó en su defecto, uno de los testigos, escribirá los votos á presencia del sufragante, en un registro destinado á este solo fin, con arreglo al modelo número 1.º que se acompaña á este decreto. Luego que se hayan escrito los votos en el registro, se manifestará éste á los miembros de la junta i al sufragante para que queden satisfechos de haberse puesto los nombrados.

Art. 18. En cada cantón se nombrará un elector por cada cuatro mil almas de su población, i otro mas por un residuo que pase de dos mil. El cantón cuya población no alcance á la proporción designada, elejirá sin embargo un elector.

Art. 19. Ninguna provincia por limitada que sea su población, podrá tener menos de diez electores. Así en aquellas cuyos cantones no alcancen á producir este número, según la base dada en el artículo anterior, deberá el consejo municipal de la capital repartir proporcionalmente entre sus cantones los diez designados para que se haga el nombramiento.

SECCION TERCERA.

Del escrutinio de las elecciones parroquiales.

Art. 20. Luego que se hayan concluido las elecciones parroquiales, la junta parroquial i el escribano ó testigos, firmarán los registros de ellas, i cerrados i sellados, los enviarán al día siguiente al presidente del consejo municipal del cantón ó circuito á que pertenezca la parroquia.

Art. 21. El consejo municipal procederá inmediatamente á hacer el escrutinio i regulación de los sufragios. Los registros se abrirán uno á uno, i no se podrán examinar muchos á un mismo tiempo: los votos se enumerarán i cojetarán por listas que al efecto se formarán, i el resumen se anotará en cada registro, i lo firmarán los miembros del consejo. Por el resumen de cada registro se formará el registro general de todo el cantón, según el modelo número 2.º que se acompaña á este decreto.

Art. 22. Cuando el consejo municipal estuviere establecido en circuito que comprenda dos ó mas cantones, hará la regulación de cada uno de ellos por separado, para que se sepa quienes son los electores que le pertenecen.

Art. 23. Los que hayan obtenido el mayor número de votos serán declarados electores: en caso de igualdad de sufragios decidirá la suerte.

Art. 24. Los consejos municipales de cantón ó circuito tienen facultad para decidir las dudas ó controversias que se susciten sobre nulidad de las elecciones, i sobre si en los electores nombrados concurren los requisitos prevenidos por la constitución i para calificar la legitimidad ó ilegitimidad de tales elecciones. Su resolución, que se tomará sumariamente, se llevará á efecto, salvo el recurso al gobernador de la provincia, en los términos del artículo 16.

Art. 25. Luego que los consejos municipales hayan formado el registro general del cantón ó cantones de su circuito, darán aviso á los electores que resulten nombrados, para que concurran á la capital de la provincia el día prevenido por este decreto, i enviarán al gobernador de la provincia el registro original, dejando para su resguardo un duplicado, que conservarán en su archivo.

Art. 26. Los que resulten nombrados electores no pueden excusarse de desempeñar este cargo, sino por impedimento físico, ó algun otro grave i fundado á juicio del consejo municipal. Los que así resulten impedidos, serán remplazados con los que tengan mas votos en los registros.

Art. 27. Los electores que sin estar legalmente excusados, conforme al artículo anterior faltaren á cumplir su encargo, serán suspensos del goce de los derechos de ciudadano por cuatro años, i declarados incurso en la multa que les impone el decreto del congreso de 8 de marzo de 1825. El gobernador de la provincia hará la competente declaratoria, fijará i exigirá la multa.

(Se concluirá.)

OTRO.

Domingo Caicedo general de brigada de los ejércitos de Colombia, vicepresidente de la República, i encargado del poder ejecutivo, etc. etc.

Juzgando necesario para el perfecto restablecimiento de la confianza pública i para la mejor armonía entre los jefes, oficiales i tropas que se hallan sometidos al supremo gobierno, acordar las medidas conducentes al logro de tan interesantes objetos: i debiendo dar unidad i acción á los cuerpos que forman el ejército del Centro, he venido en decretar i decreto lo siguiente.

Art. único. Autorizo al general de brigada José Hilario Lopez como comandante en jefe del ejército del Centro, para que proceda á hacer en él, los arreglos que considere convenientes en las actuales circunstancias para su mejor organización.

El ministro secretario de Estado en el despacho de guerra queda encargado de la ejecución de este decreto.

Dado en Bogotá á 7 de marzo de 1831-21. Domingo CAICEDO.—El ministro secretario de Estado del despacho de la guerra.

José Miguel Pey.

OTRO.

Domingo Caicedo general de brigada de los ejércitos de Colombia, vicepresidente de la República, i encargado del poder ejecutivo, etc. etc.

CONSIDERANDO:

Que el señor Juan García del Río se ha denegado á continuar sirviendo el ministerio de relaciones exteriores hasta la posesión del ministro propietario;

DECRETO:

Art. único. El ministro secretario del interior i justicia se encargará tambien del departamento de relaciones exteriores provisionalmente mientras viene á posesionarse el señor Alejandro Velez nombrado para este despacho, i comunicará el presente decreto á quien corresponda.

Dado en Bogotá á 9 de mayo de 1831. Domingo CAICEDO.—El ministro secretario del interior i justicia.

José M. del Castillo.

OTRO.

Domingo Caicedo, general de brigada de los ejércitos de Colombia, vicepresidente de la República encargado del poder ejecutivo etc.

Interesada la paz pública i la futura prosperidad de este país, en que tengan un término final i completo las desavenencias que lo habían dividido i despedazado; i

CONSIDERANDO:

Que no es posible llegar á este término deseado sin asegurar los medios de restablecer la perfecta concordia, preaviniendo todos los accidentes que pudieran turbarla, i fijando las reglas que han de observarse para reprimir cualquier exceso, ó falta que pudiese perjudicar de algun modo á la consolidación á que se aspira; he venido en decretar i decreto lo que sigue.

Art. 1.º Habiendo de entrar esta tarde á la capital el ejército del Centro bajo el mando de su comandante en jefe el general de brigada José Hilario Lopez, compuesto de los tres cuerpos que lo forman, i en que se incluye la division Callao; i debiendo todos los habitantes considerar esta reunion como la base de la concordia nacional, i conducirse con el respeto debido á este grande objeto tan digno de celebrarse, se ordena á los ciudadanos de todos los estados i profesiones que, fieles al olvido perfecto i absorta á que han sido consignados los acontecimientos anteriores, cumplan leal i religiosamente con el deber de no recordarlos en manera alguna.

Art. 2.º Si contra lo que va ordenado algun ciudadano faltase á este deber, ó hiciese el menor insulto de hecho, de palabra ó por escrito, será considerado como infractor de una ley sagrada, perturbador del orden público, juzgado por los tribunales establecidos, i castigado con las penas que prescriben las leyes.

El ministro secretario de Estado en el despacho del interior i justicia queda encargado de la ejecución de este decreto, que hará imprimir, circular i que se mantenga fijo en los lugares públicos de esta capital.

Dado en Bogotá á 14 de mayo de 1831. Domingo CAICEDO.—El ministro del interior i justicia.

José María del Castillo.

CIRCULAR.

República de Colombia.—Ministerio del interior i justicia.—Bogotá mayo 14 de 1831. Al señor prefecto de...

Incluyo á VS. de orden del vicepresidente encargado del poder ejecutivo de la República, copia auténtica i algunos mas ejemplares impresos, de los decretos, espeditos en 7 del corriente, por los cuales se convoca una convencion general, i se arreglan las elecciones de diputados, para que VS. los circule á quienes corresponda, haciéndolos cumplir i ejecutar en todas sus partes.

S. E. me manda encargarme á VS. que cuide por todos medios de que las elecciones se hagan con la debida regularidad, i que persuada á los pueblos pongan los ojos para la elección de

diputados, en personas, recomendadas à la opinion pública por su probidad, loes i patriotismo, pues de la convenion que ellos van à formar depende la futura prosperidad de este país.

Dios guarde à VS.

J. M. del Castillo.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Continúa la lista de las causas sentenciadas por la sala del crimen de la corte de apelaciones del Centro, desde noviembre hasta abril últimos, interrumpida en el número anterior.

En 20 de noviembre fué condenado José del Rosario Velis por hurto, à diez años de presidio en Chigres.

En 11 de diciembre fué condenado Santos Onatra por hurto, à cinco años de presidio urbano.

En el mismo día fué condenado Victor Rodríguez por heridas, à un año de presidio urbano.

En 23 del mismo fué condenado Francisco Calcuta por heridas, à ocho años de presidio en Chigres.

En 24 de enero fué condenado Adrian Lara por hurtos, à seis años de presidio con grillete.

En 2 de marzo fué condenado Eloi Pinzon por heridas, à seis meses de presidio urbano, i satisfaccion de daños i costas.

En 14 de abril fueron condenados Liborio Ardila, José Maria Ibañez, José Maria Gualdrón, Pedro Sanabria, Marcelo Ramirez, José Manuel Rodríguez, Apolinar Rodríguez, Antonio Maria Bernandez, Ramon Galvis i Manuel Vaygas, por resistencia à la justicia i fuga de la prision, à ocho años de presidio en Cartajena a racion i sin sueldo.

En 23 del mismo fueron condenados Benedito Jiraldo i Vicente Guzman por robo, à ocho años de presidio urbano en Cartajena.

En 27 del mismo fué condenado Dionisio Alba por homicidio, à dos años de presidio en Cartajena.

En 30 del mismo fué condenado José Camacho por robo, à cinco años de presidio urbano.

Advertencia:

Esta lista es sacada de las copias de las sentencias remitidas directamente por la corte de apelaciones al ministerio del interior i justicia. Sin embargo, del diario de la sala del crimen remitido à la alta corte de justicia (el cual no ha venido al gobierno), consta, segun dice la sala en un acuerdo, que ella ha sentenciado en los seis pasados meses, ciento veintinueve causas, lo que publicamos para satisfaccion, tanto del público, como de la misma sala del crimen.

Debemos tambien advertir, que en la lista publicada en el número anterior, se padeció equivocacion al decir, que tambien habian sido sentenciados à último suplicio Juan Gomez, Saturnino Rodriguez i Juan Nepomuceno Talero por los delitos de hurto i asesinato, pues aunque resultan pruebas contra ellos en la causa seguida à sus cómplices, hasta ahora no han sido juzgados ni aun en primera instancia, por estar ausentes.

CONCLUYELA ULTIMA CAMPAÑA de los españoles constitucionales interrumpida en el número anterior.

En este momento terrible la caballeria de Mina, es decir treinta hombres, hizo un desesperado ataque contra la division del enemigo que interceptaba la retirada. Su esfuerzo fué tan resuelto, que à despecho de la inmensa desigualdad de número, lograron matar à muchos enemigos, tomar al jefe i algunos hombres prisioneros, i poner todo el cuerpo en confusion. Este suceso parcial infundió nuevo ardor en los corazones de los patriotas, sus esperanzas desvanecidas fueron reavivadas, i un nuevo estímulo se agregó à sus esfuerzos.

La lucha era continuada con ventaja manifiesta de su lado, cuando se observó otra division avanzando rapidamente à sostener la primera. Prolongar la contestacion con tales desventajas habria probado una locura, i se dió orden para una retirada en Francia. Este movimiento fué ejecutado con menos desorden

i confusion que lo que podia haberse esperado de las circunstancias de la accion. La gran mayoría de los patriotas efectuó su entrada en Francia, no como fugitivos, sino como soldados en posesion de sus armas. La pérdida que las tropas de Valdez à Mina sufrieron en esta ocasion ascendió à cien hombres por todo, contando los muertos, heridos, prisioneros, i los que fueron dispersos, pero despues se halló que la pérdida no habia sido tan grave cuando varias personas pertenecientes al partido fueron successivamente presentandose en el territorio frances.

Parece ciertamente extraño que un solo hombre haya podido escapar. Conforme à la asercion de los prisioneros hechos por la caballeria de Mina las fuerzas de los realistas montaban à 5,000 hombres, i esto sin contar otras tropas que estaban de reserva i no tomaron parte en el combate. Los constitucionales fueron prontamente cercados, estrechados por todas partes, é iban retirandose por unos lugares que ciertamente no estaban mui amigablemente dispuestos ácia ellos. De esto se debe deducir naturalmente una conclusion favorable à los liberales. El suceso sirve para establecer el hecho de que tuvo un extraordinario esfuerzo de valor i actividad de una parte, i un igual grado de indiferencia de otra. Las tropas realistas solamente ejecutaron su deber, ellas no pelearon como hombres que fuesen ardientes en la causa que defendian, i hai razon para suponer que si alguna cosa parecida à un ejército se les hubiese opuesto, la desercion de las filas enemigas hubiera sido mui grande. Otra circunstancia que corrobora esta opinion es que las fuerzas realistas no se componian de milicias, guerrillas, ó bandos desordenados de voluntarios, sino de un regimiento de guardias reales i tropas de linea. ¿Cómo es pues que soldados que no podian tener el mas ligero fundamento de queja, ejecutaban su deber tan desidiosamente? ¿Cómo ha de explicarse à menos que admitamos que ellos no eran ardientes en la causa que se les enviaba à sostener? No queremos decir que en algunos casos particulares no mostrasen un grado no solamente de celo sino de ferocidad; por ejemplo, muchos oficiales (hombres nuevos) vociferaban à gritos *viva el rei absoluto*, i los realistas violaron el territorio frances matando i hiriendo à varios constitucionales, en la persecucion; mas ciertos casos parciales no pueden afectar nuestra opinion, i podemos creer que el espíritu del ejército en general era cuando menos mui dudoso.

Mina veia el conflicto desde las alturas de San Marcial, i como habia previsto que Valdez rehusaria retirarse, él percibió la derrota de los constitucionales i su regreso à Francia. El estaba en este momento rodeado de unos pocos, pues hemos dicho que el cuerpo de su pequeño ejército obraba bajo el *Pastor* i *Butron*. Hacer la retirada al territorio de Francia era entonces el solo objeto à que su atencion debia dirigirse; pero habia grandes dificultades en la ejecucion de este plan; el país estaba cubierto de realistas que despues del rechazo del enemigo, bastante naturalmente dirijirian todo su cuidado à perseguir i capturar à aquellos cuya retirada habia sido interceptada. Los jefes realistas eran infatigables en su persecucion: ellos sospechaban, ó mas bien conocian que Mina estaba rodeado i en su poder, i no ahorraron esfuerzo para asegurarse tan rica preza. Los pocos compañeros del general se habian dispersado con el fin de electar su fuga individualmente, pues de esta suerte era mas probable que lo consiguiesen que manteniendose en un cuerpo que por consiguiente ofrecia mas grande facilidad para ser descubiertos. Mina por último se quedó solo con su edecan Meca, sacerdote i antiguo servidor. El vagó por las montañas en la situacion mas destituida é infeliz esperando à cada hora caer en manos del enemigo. Él conocia la importancia que se adhería à su captura: su posicion era deplorable, pero su espíritu permaneció incontrastable en el infatigable. El fatal momento llegó por último. Su edecan percibió un fuerte destacamento de realistas avanzando en su direccion: se les habia

visto, i evitar un encuentro era absolutamente impracticable. Mina conoció el horror de su situacion de la que sentia que nada podia libertarle. Resolvió finalmente embalar to lo esfuerzo, aunque desesperado, mas bien que someterse humildemente à su desgraciada suerte. Recojendo toda su enerjia, i llamando en su auxilio su extraordinaria presencia de espíritu, se volvió à sus compañeros que habian perdido toda esperanza, i en un tono sosegado de voz dijo: «Caballeros, tranquilos: quedaos aquí, i dejadme adelantar.» Diciendo esto vino resuelto à encontrar la partida que se aproximaba. En corto tiempo estuvo cerca de los realistas, i en un tono firme i modo imponente gritó: «¿A qué division pertenece este destacamento?» El capitán se asombró de una pregunta tan arrogante i confiada. Él no conoció à Mina, i permaneció por unos momentos suspeso: estaba sobrecojido, i no sabia que hacer con un hombre que se le dirigía en un tono tan imperioso. Mina observando la confusion en que habia puesto al jefe realista, no perdió tiempo en aprovecharse de su primera ventaja, i finjiendo montar en cólera, exclamó de una manera mas altiva é impaciente: «Señor, vuelva à preguntar ¿à quien pertenece esta tropa?» La pregunta fué acompañada de un juramento. La confusion del capitán se aumentó, su sorpresa fué convertida en una especie de temor, é imaginandose que estaba hablando con alguna jefe superior del ejército real, contestó sumisamente: «Este destacamento pertenece à la division de Juanito.» «Bien, repuso Mina, ¿i que habeis por aquí? Reunios inmediatamente à vuestra division.» El oficial vacilaba en obedecer este orden. Mina le arrojó una mirada de indignacion, i en una voz fria exclamó: «Señor: porque no obedecis inmediatamente? ¡Ilos, ó daré cuenta de vuestra conducta.»

El oficial realista no hizo otra prueba de oposicion, i saludando con reverencia à Mina, siguió el mandato que se le daba tan terminantemente: en pocos momentos la partida burlada se perdió de vista, i Mina se reunió à sus compañeros. El suceso de esta asucia extraordinaria dió à los cuatro desgraciados errantes, valor para sostener las nuevas pruebas i desdichas que prevenian habian de encontrar antes que pudiesen ganar la raya de Francia. Aunque habian escapado de un peligro inminente, otros mil igualmente terribles obstruyeron el paso. Ellos no se engañaban en su triste situacion: los realistas que por este tiempo habian recibido noticia exacta relativamente à la carrera fugitiva i destituida condicion de Mina, ejercian todo su conato en descubrir su guacida. El general constitucional i sus compañeros, conociendo que estos lugares estaban llenos de sus perseguidores, se habian refugiado en una oscura caverna. Allí permanecieron ocultos hasta que se ofreciese la oportunidad de escapar. Entretanto los realistas espiaban activamente los basques i los lugares al rededor, pero sin resultado. Usaron de toda su sagacidad en discurrir medios de llegar al lugar de su objeto. Hicieron que algunos pastores se esparciesen sonando sus cuernos para que Mina engañado por esta nota de bien ventura, fuese tentado à dejar su asilo, con el fin de solicitar socorro. Esta estratagemá fué puesta en práctica con mucha destreza, pero sin suceso. Mina, semejante à un viejo raposo, no dejó su cueva. Esto, sin embargo, solo sirvió para estimular à los inventares del plan à formar otro mas peligroso para los fugitivos. Se buscaron Sabuesos i se les soltó para que pudiesen olfatear à las víctimas. Este espéndice era sagaz, i estuvo cerca de ser fatal à Mina. Los perros venian en su persecucion con un acierto temible, i los desgraciados hombres estaban à punto de ser descubiertos, cuando dos venados se levantaron casualmente cruzando en la direccion de los podencos. Este singular incidente salvó las vidas de Mina i sus compañeros. Los perros siguieron naturalmente la huella de los ciervos, i este nuevo ardor de los realistas encañó completamente. Cuando el general Mina estuvo seguro de que la costa se hallaba despejada, se aventuró

à dejar su escondrijo, i trató de escapar por los parajes mas solitarios. Después de una marcha fatigosa i ansiosa, consiguió llegar à una posada. Su aparición repentina produjo una fuerte emoción en los poseedores, i el trató de tranquilizar à sus señores. Una jóven de 18 años se ofreció generosamente à conducir al jeneral à la frontera francesa, lo que ejecutó con perfecto suceso, i en recompensa de su humanidad i resolución recibió del jeneral una suma considerable de dinero.

Habiendo entrado en el territorio francés uno suponía que las pruebas i los trabajos de Mina habían finalizado, pero estaba lejos de ser así. Llegó à una casa cerca de Sarre, i allí exhausto de fatiga i sufriendo por los efectos combinados de la hambre i falta de sueño, se acostó para gozar de algun reposo. Poco despues Santos-Ladron, uno de los jenerales realistas, pasó por la casa donde estaba. El jefe mandaba una division de 4000 hombres, una parte, sin duda, de los que habían perseguido la partida de Valdéz en Francia. Santos Ladron pasó por la casa donde Mina reposaba, i sin sospechar de la rica preza que estaba en su poder, regresó à España sin mas dilacion.

Mina à tiempo de su arribo à Francia apareció en la mas desgraciada condicion. Se asegura que un cuarto de pan fué todo el alimento que el i sus compañeros tomaron por el espacio de dos dias. Los efectos de sus sufrimientos eran claramente perceptibles en su constitucion: sus heridas se habían vuelto à abrir, i para recobrar su fuerza fué obligado despues à tomar los baños de Cambio.

Las tentativas hechas por otros jefes constitucionales han sido de menos importancia. La conducida por el bravo coronel de Pablo, llamado Chapalangarras, es la mas digna de noticiarse por su terminacion i la muerte de este oficial. Sin embargo es menester confesar que de Pablo fué culpable de un exceso de temeridad, por no decir locura. El marchó con osadía delante de un fuerte cuerpo del enemigo, i sin mas antecedente intentó arengarle: unos momentos despues fué pasado por una lluvia de balas, i su pequeña cuadrilla totalmente dispersada. El coronel Bajés tambien bizo una invacion, pero fué obligado à retirarse: tal ha sido tambien el caso con Gurga. Nada positivo se sabe de las operaciones de Milans i Grades, pero podemos aventurarnos à asegurar que por el espíritu que reina en Cataluña i Aragón, es mucho mas probable que las invaciones sean acompañadas de suceso en estos lugares, que no en la provincia de Navarra. El desastre de Mina i Valdéz no será un objeto de admiracion para los que se han dado la pena de leer este bosquejo de aquel acontecimiento. Lo admirable habria sido verdaderamente si las cosas hubiesen sucedido de otro modo. Una profunda investigacion de los hechos convencerá à cualquiera que si los constitucionales en lugar de disminuir su pequeña fuerza en pequeñas tentativas i locas querellas, hubiesen reunido todo su poder, i bajo el mando de Mina marchado à España en número de 2000 hombres, fuerza que se supone haberse esparcido en las fronteras, ellos habrían determinado à los indecisos à juntarseles, i abierto el camino del suceso. (The Albion)

EDITORIAL.

Convocada de nuevo una convencion constituyente, se nos ofrece la ocasion de volver à tocar esta materia de una importancia tan mayor. Nuestra intencion, por supuesto, no es indicar el acto constitucional que la convencion deba redactar: la inferioridad de nuestros conocimientos políticos no es para medirse con una cuestion de proporciones tan colosales, fuera de que el puesto en que escribimos nos prohíbe analizarla. Así que, nuestra presuncion es mas humilde, es menos temeraria, pues solo queremos dejar escapar de nuestra pluma, consultando nuestro celo mas bien que nuestras fuerzas, algunas ideas relativas à la importancia de un congreso, i à la necesidad de su reunion.

Escapados prodijiosamente de los azotes que amenazaba la guerra civil, venmas à la razon

triumfante, i somos rejidos por un poder conservador del reinado de la opinion; pero la prenda de la confianza presente está en un tiempo futuro: el congreso es el blanco donde se fijan todas las miradas, el centro adonde terminan todos los radios de nuestra periferia.

Más será verdad, como algunos piensan, que sobre la humillacion i abatimiento de un partido debe otro relevar el edificio social? Será cierto que no se pueda hermanar el interes jeneral con el de cada uno? Qué es insostenible un modo conveniente, moral i justo, que nos reconcilie, que extinga hasta las denominaciones de los partidos, i que en fin asegure el Estado de las turbaciones que estas oposiciones funestas hacen temer? ¡oh qué error tan fatal! A lo ménos así lo reputamos. ¿Cuando nos convencéramos de que las medidas proscripcoras obran contra su objeto? Si se puede matar à los hombres, las opiniones no se matan, sino combatiendo su error, cuando son erroneas, con las armas de la razon. Si los hombres supieran leer en la historia, ella les presentaria en mil i mil páginas altas lecciones de esta verdad ejemplar.

Afortunadamente esta política atroz, no es ni será nunca la política de nuestro gobierno, i nada hai mas distante de sus concejos. A nuestro ver, el vinculo de la reconciliacion entre los partidos, será esta conducta humana, sin ser débil, de la administracion, i la consolidacion de este vinculo, el congreso convocado.

Todas nuestras relaciones, es menester confesarlo, están pendientes de la obra que este congreso es llamado à formar. Nuestros vecinos esperan una constitucion peculiar à este pais, para entenderse con nosotros. Somos los depositarios de este ilustre nombre colombiano, i sin embargo, son nuestras querellas las que han obstruido la inteligencia de toda la gran familia de Colombia. La convencion prescribirá los pactos sinalagmáticos que han de volver à unirla de una manera que no alente à los respectivos intereses de las secciones que ya se han marcado. Qué las disposiciones del Ecuador i Venezuela se inclinan en este sentido, es un aserto que estriba en los hechos i en las palabras de sus gobernantes. Jamás el Ecuador ha desechado la honrosa denominacion de colombiano: sus actos oficiales son todos encabezados con el nombre de la república de Colombia, i su constitucion misma ha prevenido que se establezcan relaciones con el resto de esta República, que salven de cualquiera ruanera su integral existencia. El mismo es el lenguaje de Venezuela para con sus hermanos de acá. Que se lea la proclama de su congreso, de 14 de octubre último, i se conocerá el espíritu todo colombiano que la ha dictado. Es forzoso, dice aquel congreso, «entrar en pactos recíprocos que unan, arreglen i representen las altas relaciones nacionales de Colombia.»

Así pues, todo el sistema de la felicidad pública, todo el edificio social vá à reposar sobre los fundamentos que arroja la convencion nacional, i sus deliberaciones están destinadas à una trascendencia incalculable.

Pero es fuera de toda duda que ni el congreso producirá el bien que anhelamos, ni aun se veria la época en que pudiera hacerlo, si el insensato espíritu de partido, esta infatuacion violenta que se forma una virtud de la destruccion de todas las virtudes, aun signiera cegando à un gran número de ciudadanos, i haciendoles indiferentes à la suerte de su patria. ¡Ah! ¿que tranquilidad durable podria prometerse mientras el espíritu de partido trabaje sordamente en minarla? Demasiado se saben sus funestisimos efectos en todos tiempos i en todos los paises. Cuando él domina, la razon pierde el imperio que tiene en los tiempos sosegados, i de aquí viene el odio à el desden con que los hombres de partido miran à los hombres moderados, confundiendolos con los egoistas.

Nuestros invictos guerreros, representantes de las glorias nacionales; estos militares que pelearon por la independencia i por la libertad, están llamados à ser los primeros sostenedores de esos bienes que sus brazos conquistaron, i à preservar su obra de los malignos effluvios del espíritu factionario. La subordinacion es la primera virtud del soldado, i todo cuauq

se aleje de esta linea de conducta, todo lo que no sea estricta obediencia al gobierno de la nacion que lo emplea, es una mancha echada à su reputacion, i una mengua de su crédito.

Los eclesiásticos de todas descripciones, que son los ministros de un Dios de paz, de mansedumbre i de bondad, no debieran nunca separarse de esta senda evangélica. ¡Que detestable es la idea de un sacerdote atisando la discordia, predicando la rebelion; concitando las pasiones políticas, dividiendo à sus compatriotas! Este ministerio no era el suyo, es el de una furia infernal. El oficio del sacerdote es anunciar à los hombres la paz, la fraternidad, la union, el respeto à las leyes, la ilustrada sumision à las autoridades, dando el con su conducta el ejemplo de todas estas virtudes. Para honor de la iglesia colombiana ella puede gloriarse de innumerables ministros que comprendiendo i ejercitando la caridad i dulzura de su estado, serán dentro de su esfera unos sostenes del gobierno, i los promulgadores de la paz pública.

Los eclesiásticos i los militares son, segun la conducta que observen, ó los ejes sobre que estriba el movimiento progresivo de la máquina social, ó los obstáculos que embarazan la regularidad de su marcha. Si estas dos fuerzas han de obrar en direcciones opuestas à los intereses comunes, su impulso será ciego i desatinado, i nos precipitará de abismo en abismo hasta la cima de la desgracia. Es menester no engañarnos: jamás el poder civil luchará con suceso, i mucho menos en este pais, mientras no tenga por auxiliares subordinados aquellos dos grandes móviles, dispensadores de toda fuerza, ó à lo menos, de esta fuerza permanente que obra sobre cada momento de la existencia de las sociedades. No negáramos que la poderosa opinion, venciendo las resistencias, torna de tiempo en tiempo la superioridad que le es debida; mas ella no puede sostenerse i cae sino es apoyada por esos mismos poderes creados para protegerla.

He aquí cual ha sido la fuente de nuestros males. La prolongada guerra de independencia hecha con un esfuerzo sobrehumano, nos dejó con una gloria inmarcesible el funesto legado del espíritu militar ya casi indestructible. Nuestras leyes i nuestros gobiernos casi todos han contribuido à nutrir i fomentar este espíritu que ha invadido todas las clases de la sociedad, todos los departamentos del Estado, i aun hemos tenido épocas de ser rejidos de una manera muy marcial. Cuando las ideas toman semejante tendencia en un pais, ellas se alejan mas i mas de las ideas de orden i sosiego, i todo respira inseguridad. Merced al patriotismo acrisolado i al espíritu público que predominan en el ejército colombiano, él nos presenta modelos que imitar i lecciones que seguir. Nuestros guerreros han completado la obra de la filosofia, i despues de quebrantar el yugo español, su adhesion al gobierno nacional i su perfecta sumision à las leyes patrias, llenaron honrosamente uno de los blazones de su escudo de armas.

AVISO DEL EDITOR.

Hemos oido que algunas personas atribuyen las humildes producciones del editor de este papel à sujetos cuyos talentos superiores reconocemos. Mas como estamos muy distantes de querer autorizar nuestros mal expresados conceptos bajo nombres distinguidos, declaramos que los artículos editoriales son esclusivamente del editor.

ERRATAS.

En la Gaceta del domingo proximo pasado se encuentran los yerros siguientes:

Columna,	línea,	dice,	lease
3.	68.	lo.	los.
5.	27.	orta.	otra.
11.	5.	golpes del Estado.	golpes de Estado.
idem.	14.	igual.	igualdad.

IMPR. POR J. A. GUALLA.

de sus ilustres compañeros de armas! Aquellos bravos campeones que con su espada coadyubaron à sacar à Colombia de entre las sombras del despotismo ibero, parece que inspirados por un jénio conservador han querido sellar en esta vez de un modo espléndido i portentoso, las glorias inmortales de su carrera marcial. Bizarras militares, patriotas desinteresados, ellos se han presentado cual ángeles tutelares para proteger la libertad, curar las heridas de la patria i arrancarla de entre las garras de la discórdia i de la ignominia. La historia consignará estos hechos estupendos con caracteres de oro, la fama los publicará por toda la redondez del orbe; Lourdes i bendición sin fin à los patriotas verdaderos que tan felices momentos estan dando à la naci6n! ¡Honra i reconocimiento eterno al virtuoso ejército de la libertad! ¡Euhorabuena i felicidad, por siempre à los colombianos sinceros!

REPÚBLICA DE COLOMBIA.

EJERCITO DE OPERACIONES ESTADO MAYOR GENERAL.

Cuadro jeneral de los cuerpos que componen el espésado, con espresion de sus jenerales i sus jefes.

E. M. J. DEL EJERCITO.

Jeneral de brigada José Hilario Lopez, jeneral en jefe. Jeneral de brigada Antonio Obando segundo jefe. Coronel primer ayudante jeneral José Manuel Montoya, jefe de dicho estado mayor jeneral. Coronel primer ayudante jeneral José Acevedo, subjefe del mismo.

DIVISION CUNDINAMARCA.

Estado mayor divisionario.

Coronel Joaquín Posada, comandante jeneral. Coronel Ramon Espina, jefe del estado mayor divisionario. Primer comandante Jénaro Montebruno, segundo ayudante jeneral. Coronel Manuel Gonzales, comandante jeneral de infanteria. Coronel Ramon Espina (citado) comandante jeneral de la caballeria.

Infanteria.

Batallon Vargas, su jefe el coronel Manuel Gonzales (citado.) Columna tiradores de Palmira, su jefe el primer comandante José Antonio Quijano.

Caballeria.

Primer comandante segundo ayudante jeneral José Lindo, jefe de su estado mayor.

Primera brigada.

Coronel Sebastian Orueña, su jefe. Escuadron Husares, su jefe el coronel Gregorio Forero. Escuadron Lanceros de Mesquera, su jefe el primer comandante Juan Aranjuez. Escuadron Dragones Libres de Facativá, su jefe el coronel José Maria Quijano. Escuadron voluntarios de Itagué, su jefe el capitán Cruz Arenas. Escuadron voluntarios libres de la Mesa, su jefe el primer comandante José Antonio Olaya. Escuadron sagrado, su jefe el capitán Antonio Fominaya.

Segunda brigada.

Primer comandante Luis Caicedo, su jefe. Escuadron Lanceros de Caicedo, su jefe el primer comandante Luis Caicedo (citado.) Escuadron Lanceros de Cordova, su jefe el segundo comandante Juan Nepomuceno Caicedo.

DIVISION CASANARE.

Estado mayor divisionario.

Jeneral de division Juan Nepomuceno Moreno, comandante jeneral. Jeneral de brigada Felipe Molina, segundo jefe, enfermo en Techo. Coronel Fermín Gonzales, jefe del estado mayor divisionario. Primer comandante Francisco de P. Castellanos, segundo ayudante jeneral.

Infanteria.

Batallon cazadores de Casanare, su jefe el primer comandante Lucas Camacho.

Caballeria.

Primera brigada.

Jeneral de brigada Eustaquio Orta, su jefe. Escuadron Liberales, su jefe el coronel Concepcion Melgarejo. Escuadron de la muerte, su jefe el coronel Trinidad Gonzales.

Segunda brigada.

Jeneral de brigada José María Gaitán, su jefe. Escuadron del Sur, su jefe el coronel Julian Maldonado. Escuadron Sanmartín, su jefe el primer comandante Egidio Castro.

DIVISION BOYACA.

Estado mayor divisionario.

Coronel Mariano Acero, comandante jeneral. Coronel Juan José Neria, segundo jefe herido en su casa. Primer comandante Leopoldo Flores, jefe del estado mayor divisionario.

Infanteria.

Batallon Cazadores de Boyacá, su jefe el primer comandante José Gonzales.

Caballeria.

Primer escuadron su jefe el comandante Miguel Rodriguez. Segundo escuadron, su jefe el comandante Eduardo Flores. Tercer escuadron, su jefe el comandante Rafael Peña.

COLONNA SARRIA.

Coronel Juan Gregorio Sarria, su jefe.

Nota: aun no se han pasado à esta oficina los estados de fuerza correspondientes à este dia, pero segun los últimos datos que en ella existen, se puede asegurar que el ejército ha pasado hoy de 4500 hombres.

Otra: que en el campo de Cerinza fueron proclamados, por la division Casanare, jenerales de brigada los coroneles Gaitán i Vargas. Cuartel jeneral en Bogotá à 15 de mayo de 1831-21.

El coronel jefe

José Manuel Montoya.

V. B. Lopez.

PROCLAMA.

AL EJERCITO.

Soldados: ya llegasteis al colmo de vuestro anhelo. Habeis subido la última escala de la gloria. La Nueva Granada es libre para siempre.

Soldados: triunfasteis en Palmira i en Cerinza; i habeis agraado peligros inminentes con una resolucion propia de republicanos. Mostrad ahora que si os ha sobrado valor para combatir à los enemigos de las libertades públicas que osaron acometeros, teneis virtudes bastantes para conducirlos dignamente en los cuarteles.

Compañeros: ved à este gran pueblo encantado con vuestra presencia. Vedlo ahogandose en el júbilo que le causa la restauracion de sus derechos sacrosantos.

Comaradas: cesaron nuestras aspiraciones. Que la obediencia al lejítimo gobierno, i la veneracion à la lei sean siempre la divisa del heróico ejército del Centro.

Soldados; Viva la libertad!
Cuartel jeneral en Bogotá à 15 de mayo 1831.

Hilario Lopez.

IMPR POR J. A. CUALLA.



Esta Gaceta sale los domingos. Se suscribe á ella en las administraciones de correos de las capitales de provincia. La suscripción anual vale diez pesos, cinco la del semestre i veinte reales la del trimestre.

El editor dirigirá los números por los correos á los suscriptores i á los de esta ciudad cuyas suscripciones se reciben en la tienda número 1.º calle primera del comercio, se les llevarán á sus casas de habitación. En la misma tienda se venden los números sueltos á dos reales.

N.º 517

BOGOTÁ, DOMINGO 22 DE MAYO DE 1831.

TRIMESTRE 4.º.

CONTINUA

el decreto de elecciones interrumpido en el número anterior.

SECCION CUARTA.

De las asambleas electorales.

Art. 28. La asamblea electoral se compone de los electores nombrados por las asambleas parroquiales, i será presidida por el elector que ella elijiere, luego que haya sido instalada por el gobernador de la provincia.

Art. 29. El día 15 de agosto se reunirá la asamblea electoral en la capital de la provincia con las dos terceras partes, al menos, de los electores nombrados, i durará hasta el 23 inclusive de dicho mes.

Art. 30. La funcion de estas asambleas en esta vez es únicamente la de sufragar por el diputado ó diputados i los suplentes que correspondan á la provincia, segun el censo de su población, para la convencion general.

Art. 31. Conforme vayan llegando los electores á la capital de la provincia lo avisarán al gobernador, quien anotará sus nombres para que conste quienes han ocurrido oportunamente i los que faltan.

Art. 32. Si al día señalado no hubiesen concurrido las dos terceras partes, á lo menos, de los electores nombrados, el gobernador diferirá la instalación de la asamblea, para cuando se haya completado ese número, i declarará á los electores que hayan retardado su concurrencia, obligados á indemnizar á los que concurrieron oportunamente, con dos pesos por cada día de demora.

Art. 33. El día de la instalación de la asamblea electoral los electores presididos por el gobernador de la provincia, se dirigirán á la iglesia en donde se celebrará una misa solemne, i concluida, el prelado ó rector mas digno, hará una exhortacion religiosa, convida á las altas funciones que van á desempeñar los electores. Concluido el acto, volverán á la sala destinada para las elecciones. El gobernador recibirá á los electores juramento de cumplir bien i fielmente los deberes de su encargo, con lo cual se declarará instalada la asamblea.

Art. 34. En el acta de instalación, que se entenderá por separado de los registros, se expresará la poblacion de la provincia, el número de electores que le corresponden, i los que de ellos han concurrido i faltado, así para que la asamblea sepa si está reunida con el número competente de miembros que deben componerla, como para que la asamblea general pueda obrar en igual concepto. El acta de instalación se firmará por el gobernador, por todos los electores, i el escribano que haya dado fé del acto.

Art. 35. Inmediatamente procederán los electores á nombrar un presidente de entre ellos, cuyo destino recaerá en el que haya obtenido la mayoría absoluta de los votos, esto es, un voto mas sobre la mitad de todos los de los concurrentes. El nombrado ocupará el asiento de preferencia que ocupaba el gobernador de la provincia.

Art. 36. El presidente elejirá en seguida entre los electores cuatro escrutadores para que hagan el escrutinio de los votos.

Art. 37. Luego que los escrutadores hayan ocupado sus asientos se procederá á la elección de diputado ó diputados de la provincia, i en seguida á la de los suplentes. Ellos serán elejidos de uno en uno, i cada uno en sesion permanente, i aquellos se declararán diputados ó suplentes que hayan obtenido la mayoría absoluta de votos de los concurrentes. Cuando

ninguno la hubiere alcanzado, se contraerá la votacion á los dos que hayan obtenido mayor número de sufragios: en caso de igualdad decidirá la suerte.

Art. 38. Las elecciones se harán por escrutinio secreto. Los electores escribirán sus votos en papeletas que echarán cerradas en una basija, que al efecto los presentará el escribano que se nombrará para dar fé del acto, el cual antes de recogerlas, contará los electores concurrentes, para que despues de recibirlas declare si su número es igual al de los electores, ó si es menor ó excedente. Si fuese menor se verá si algun elector ha dejado de sufragar, i se recogerá su voto: i si excediere, se repetirá el acto. Hecho esto el escribano irá sacando de la basija las papeletas una á una, publicará en alta voz el voto que contenga, i la pasará á cada uno de los cuatro escrutadores para que vean que contiene el voto publicado i lo anoten en la lista ó apunte que cada uno de ellos debe llevar. Concluida la estraccion de papeletas se hará el escrutinio de los votos, contándolos cada escrutador i confrontando las listas á apuntes que llevarán, i se publicará el resultado de la votacion.

(Se concluirá.)

OTRO.

Domingo Gaicedo general de brigada de los ejércitos de Colombia, vicepresidente de la República, encargado del poder ejecutivo, etc.

Consultado el gobierno sobre si está vijente el decreto de 18 de noviembre último, que restableció la alta corte militar creada por el de 13 de abril de 1829 i

CONSIDERANDO:

1.º Que en los dos dictámenes que acerca de este negocio ha emitido el consejo de Estado, sus fechas 10 de julio del año anterior i 13 de febrero del que corre, se manifiesta razonadamente, que los citados decretos están derogados, ya porque las atribuciones señaladas á aquel tribunal son contrarias á varios artículos de la constitucion, i ya porque no estuvo en la esfera de las facultades del ejecutivo dar á la misma alta corte militar las funciones de que habla el artículo 2.º del mencionado decreto de 18 de noviembre:

2.º Que en tales circunstancias ha sido de concepto, que se debió ocurrir á las leyes anteriores, i que la de 11 de agosto de 1824, es la única que allana las dificultades que han ocurrido para que los individuos de la profesion militar obtengan una expedida administracion de justicia:

RESUELVO.

Art. 1.º Se observará en todas sus partes el decreto de 28 de julio de 1830 expedido por el presidente de la República, de conformidad con la opinion del consejo de Estado; i segun su tenor, se acregarán desde luego la alta corte marcial i cortes superiores marciales, á las que se pasarán las causas que sean de su respectivo conocimiento i se hallen pendientes en la alta corte militar que queda estinguida.

Art. 2.º Oportunamente se propondrá al congreso el arreglo definitivo de los tribunales militares.

Art. 3.º El ministro secretario de Estado en el departamento de guerra i marina dará las órdenes conducentes á la exacta ejecucion de este decreto i lo comunicará á quienes corresponde.

Dado en Bogotá á 17 de mayo de 1831-21. DOMINGO GAICEDO.-Por S. E. el vicepresidente de la República.-El ministro secretario de Estado en el departamento de guerra i marina, José Miguel Pey.

Joaquín Mosquera presidente de la república de Colombia.

En vista de la espedicion dirigida al gobierno por la alta corte militar establecida en esta capital, manifestando que cree incompatibles con algunas disposiciones de la actual constitucion política de la República, las atribuciones que se le dieron por el decreto de su creacion, expedido en 13 de abril de 1829, habiendo sido unánimemente del mismo dictamen el consejo de Estado á quien se consultó el negocio: i

CONSIDERANDO:

1.º Que la presidencia de la alta corte militar por el ministro secretario de la guerra es contraria al espíritu de la constitucion i de la lei fundamental, que quiere que el poder ejecutivo i el judicial estén separados, i que el primero no tenga una influencia peligrosa sobre el segundo:

2.º Que la sala de gobierno de que trata el citado decreto, es opuesta al artículo 115 de la constitucion que declara que los tribunales i juzgados, no pueden ejercer otras funciones que las de juzgar i hacer que se ejecute lo juzgado; i que sus atribuciones la constituyen un supremo consejo de Estado; cuando la constitucion no le permite que haya otro para auxiliar al poder ejecutivo, con sus jueces, que el establecido por la seccion tercera del título septimo de la misma constitucion:

3.º Que la facultad que se dá á la expresada sala para consultar al gobierno varias sentencias, está en oposicion con el parágrafo 2.º del artículo 86, donde se prohíbe al ejecutivo imponer pena alguna:

4.º Que las atribuciones primera i segunda de la corte plena pugnan igualmente con la constitucion, por cuanto la primera atribuye al gobierno una autoridad legislativa, i la segunda una facultad que es al propio tiempo legislativa i judicial, i que hace que el militar sea castigado con una pena establecida despues de su delito:

5.º Que por el decreto de 30 de agosto de 1828, se atribuyen tambien al gobierno funciones que segun la constitucion, no le corresponden i se restablecen á su vigor las ordenanzas españolas, aun en la parte que estaban reformadas por las leyes de la República como incompatibles con un régimen republicano constitucional; i

6.º en fin, que los individuos del ejército i armada, deben tener sin embargo su peculiar fuero, juicios i penas en observancia del artículo 106 de la misma constitucion; he venido en resolver i declarar lo siguiente.

Art. 1.º Los decretos de 13 de abril de 1829 i 30 de agosto de 1828, han sido derogados por la constitucion.

Art. 2.º La lei de 11 de agosto de 1824 i cualesquiera otras que hubiesen sido suspendidas ó anuladas por los citados decretos, están en su fuerza i vigor i con arreglo á ellas se formarán inmediatamente los tribunales militares, i se decidirán los juicios de los individuos de esta profesion.

Art. 3.º Como las cortes superiores designadas por el artículo 17 de la mencionada lei de 11 de agosto de 1824 para conocer en calidad de marciales, han sido posteriormente divididas en dos salas, una del crimen i otra de lo civil, toca á la del crimen hacer las funciones de corte marcial: segun con dos jueces militares, i á la de lo civil, conocer de los recursos que se intenten con arreglo al artículo 16.º de la propia lei.

El ministro secretario de Estado en el departamento de guerra i marina queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Dado en Bogotá á 28 de julio de 1830, año 20.º de la independencia.
JOAQUÍN MOSQUERA.—*Luis F. de Riaza.*

OTRO.

Domingo Caicedo *general de brigada de los ejércitos de Colombia, vicepresidente de la República, encargado del poder ejecutivo, etc.*

En atención á que cuando espedí el decreto de 7 del corriente convocando una convencion de diputados de los departamentos que en él se espresan, me propuse esperar entre otras cosas, el desenlace de los acontecimientos del Magdalena; atendiendo á que éstos han tenido un término feliz, del cual acaba de ser instruido el gobierno por los partes del gobernador de Mompos; i

CONSIDERANDO:

Que en la presente actitud de los departamentos del Centro, es muy importante acelerar la reunion de la asamblea convocada, á fin de que se fije cuanto antes la suerte de ellos, i logre la calma perfecta de los espíritus; he venido en decretar i decreto lo que sigue.

Art. 1.º Las asambleas primarias que, conforme al decreto mencionado debían comenzar el día 1.º de julio, se anticiparán al 22 de junio sin hacer novedad en su duracion.

Art. 2.º Las secundarias, ó la reunion de las agambleas electorales que debían ser el 15 de agosto, se verificarán el día 20 de julio.

Art. 3.º La instalacion del congreso se anticipará en consecuencia al día 15 de octubre si se reúnen las dos terceras partes de los diputados, i si no pudiese ser, se verificará el 1.º de noviembre con la mayoría absoluta.

Art. 4.º El presente decreto adicional al anterior, se circulará i publicará inmediatamente, i el ministro del interior i justicia queda encargado de su ejecucion.

Dado en Bogotá á 20 de mayo de 1831. 21.
DOMINGO CAICEDO.—El ministro del interior i justicia.
José M. del Castillo.

NOMBRAMIENTOS DEL P. E.

S. E. ha nombrado prefecto de Cundinamarca por escusa del doctor Bernardino Tolbar al señor **Andrés Marroquín.** Prefecto de Boyacá por escusa del señor Policarpo Uricoechea al doctor **Salvador Gamacho.** Gobernador en comision del Socorro por escusa del doctor **José María Latorre** al señor **Miguel Saturnino Uribe.**

RENUNCIA

DEL VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

República de Colombia.—Presidencia del consejo de Estado.—Bogotá mayo 14 de 1831.
 SEÑOR MINISTRO.

Habiendo tomado en consideracion el consejo de Estado la consulta verbal que por medio de V.S. le hizo S. E. el vicepresidente de la República, sobre si sería conveniente dimitir, ó separarse del mando, acordó este cuerpo en su sesion de anoche, consultar á S. E. lo que V.S. verá resuelto en la copia del acta que tengo la honra de acompañar. Ella aun cuando no ha sido aprobada todavía, contiene en resumen todo lo que se tuvo presente por los miembros del consejo al adoptar su resolucion.

Sivase V.S. hacerla presente á S. E., i aceptar mis consideraciones i respetos.
José M. del Castillo.

Señor ministro de E. del D. del interior i justicia.

Sesion ordinaria del viernes 13 de mayo de 1831.

Abierta la sesion se leyó el acta de la precedente i fué aprobada por los señores **Castillo presidente, Mendoza, Sans de Santamaria, Pardo, Restrepo, Borrero, Gutiérrez** i **Escobar.** Luego el señor ministro del interior dijo que S. E. el vicepresidente de la República le habia ordenado dar cuenta al consejo del estado actual de las cosas despues que tuvieron lugar los tratados de Apulo, lo cual aunque habia determinado hacerlo desde dias pasados, ha sido impedido por las ocurrencias i ocupaciones que han sobrevenido. Despues que S. E. fué llamado al mando, añadió, en virtud de aquel convenio, tuvo lugar la batalla de Cerinza en donde fueron destruidas las fuerzas que estaban

á las órdenes del general **Briceno**, i la inmediata reunion de las del general **Moreno**, con las que venian del Sur de la República al mando del general **Lopez.** S. E. consideró que era menester dar unidad al ejército refundiendo en una sola masa las dos divisiones mencionadas i la del **Callao** que existe en la capital, á cuyo fin encomendó el mando de todas ellas al general **Hilario Lopez**, el cual ha sido reconocido. Despues se ordenó, que parte de la division **Callao**, saliese á incorporarse con las otras que se aproximaban para que juntas entrasen en la capital, pero esta medida ha presentado muchos inconvenientes, de suerte que ayer, i aun hoy mismo, parecia que las divisiones habian de venir á las manos. El gobierno, prosiguió, por la heterojeneidad de esas tropas i circunstancias particulares que le rodean, no ha podido obrar con la decision i enjeria que era del caso, sino que conciliando su decoro, i tratando de evitar la efusion de sangre, ha dado todos los pasos que han de estar á su alcance para propender á la amistad i armonia que deben reinar entre las diversas tropas que pertenecen á una misma nacion. Actualmente se ha tomado la medida de que tanto el general **Jimenes** como los oficiales de la division de su mando que no son de este pais, pidieran sus pasaportes i se retiraran á **Venezuela**, habiendo obtenido del gobierno un decreto honroso i los auxilios necesarios para su transporte. Despues de esto marchará la parte de la division á las órdenes de distinto jefe á incorporarse con las otras, i entónces, despues de su entrada, se hará la disminucion del ejército, reduciendolo á lo muy preciso. Puesto así de manifiesto el estado actual de los negocios, concluyó haciendo presente, que S. E. el vicepresidente deseaba, que el consejo meditase si sería conveniente, atendidos sus compromitimientos, renunciar ó separarse del mando i que el consejo nombrase otro majistrado, á cuyo lado permanecería si fuese necesario emplear sus esfuerzos para su conciliacion. Los señores consejeros manifestaron unánimemente su opinion por la negativa, atendiendo á que no era oportuno el paso propuesto, sino antes bien peligrósimo, porque aunque en Apulo se convino secretamente que despues de algun tiempo renunciara el señor **Caicedo**, esto fué en el supuesto de que no pudiese consiliar los partidos, lo cual se va logrando con buen suceso. Esto, unido á la consideracion de que el consejo de Estado solo tiene la facultad de nombrar jefe del gobierno cuando hai una verdadera vacante, ó impedimento físico del encargado del poder ejecutivo; i á que es preciso que la convencion se convoque por S. E. para que goce de un caracter de legitimidad, hizo decidir unánimemente al consejo se diga á S. E. el vicepresidente que se sirva continuar en el puesto que ocupa para ahorrar los males que con su separacion pudieran sobrevenir, esperando el consejo de su patriotismo i propension al bienestar i felicidad del pais, que no tendrá inconveniente en hacer este sacrificio, atendidas las razones espuestas i las demas que le decidieren á salir del reposo de la vida privada, cuando se declaró en ejercicio del poder ejecutivo. En seguida se levantó la sesion.

José María del Castillo.
Francisco de P. Lopez Aldana secretario.

MAGDALENA.

Gobierno i subdelegacion de la provincia. Mompos á 28 de abril de 1831.—Al escmo. señor general Domingo Caicedo vicepresidente de la República.

Tengo el honor de acompañar á VE. en copia legalizada bajo los números 1.º i 2.º las capitulaciones celebradas entre las señores general **José Ignacio Luque** comandante en jefe del ejército protector que sitiaba á la plaza de **Cartajena**, i el general **Mariano Montilla.** En virtud de ellas el ejército sitiador bajo las clausulas estipuladas, habrá entrado en la plaza antes de ayer 26 del corriente i con este extraordinario acontecimiento queda terminada la guerra del departamento i sus pueblos llamando á sus legítimos majistrados al mando supremo del gobierno como verá VE. por la

copia número 3.º del acuerdo celebrado en el cuartel general de **Aleibia** el 16 del presente por los señores que lo suscriben con el carácter que han tenido para ello, bien suficiente en las circunstancias, é imperiosa necesidad de concentrar la accion del departamento.

Los votos emitidos en este acuerdo, son los de la comunidad por lo que de todas partes se oye; advirtiendose que cuando lo han verificado dichos señores, no han tenido noticia de los progresos de la columna del señor coronel **Joaquín Posada Gutiérrez**, de la ocupacion de **Honda** por el señor comandante **Barriga**, de los sucesos de la provincia de **Antioquia**, de la opinion prevalente en la capital i demas circunstancias que tienden á estos importantes objetos, cuya relacion individual tengo ya hecha al señor general **José Ignacio Luque**, así es que por el día de hoy iba esta capital á hacer las iniciativas de reconocer al escmo. señor **Joaquín Mosquera** presidente constitucional de la República, á VE. vicepresidente de ella encargado del mando con otros puntos esenciales que serian más terminantes, iijos que los del acuerdo de **Aleibia**, variado admirablemente el estado de cosas de ese interior con que no contaban aquellos señores. Así se verificará siempre dentro de dos dias, pero ya con presencia del acuerdo espresado, i lo mas conforme á su tenor.

De todo dare oportunamente aviso á VE. en el caso en que VE. acogerá benevolos los sufragios de un pueblo patriota i amante de las leyes, mientras tanto.

Tenga VE. la bondad de aceptar todas las seguridades de mi profunda veneracion, con que soi de VE. obediente servidor.

F. M. Troncoso.

Gobierno i subdelegacion de la provincia. Mompos abril 28 de 1831.—A S. E. el señor general en jefe Rafael Urdaneta.

Tengo el honor de acompañar á VE. copias legalizadas bajo los números 1.º i 2.º de las capitulaciones celebradas en la parroquia de la **Popa** el 23 del corriente por los señores general **Ignacio Luque** comandante en jefe del ejército protector, i el general **Mariano Montilla**, por las cuales se impondrá VE. de que el señor general sitiador ha debido entrar á la plaza de **Cartajena** el 26 del presente, i de lo que comprenden las demas clausulas de dicha capitulacion. Creo de mi deber poner en conocimiento de VE. esta noticia por lo que pueda influir ella en los negocios que estan á cargo de VE., pudiendo asegurar á VE. de que la opinion del departamento, por lo que han manifestado varios señores en una junta el 16 del corriente en **Aleibia** presidida por el señor general comandante en jefe del ejército protector, i por lo que jeneralmente se manifiesta, es de que se restablezca el orden constitucional, i de que el señor general **Domingo Caicedo** tome el mando de esta parte central, para que por él ó por el señor **Joaquín Mosquera** viniendo al pais, se haga la convocatoria de la convencion granadina, bien cierto VE. de que mucha parte respetable de los que piensan de este modo, ni desconocen, ni desestiman el carácter i servicio de VE., ni su liberal-administracion, sino que les asiste un irresistible conocimiento de la necesidad de que se abra de este modo como el medio mas legal i conforme á la razon, á la opinion i al honor nacional, terminando de hecho la autoridad que tenia VE., por el imperio de las circunstancias i para fortuna de esta parte central de la República, y á que la fatalidad privó á ella de las autoridades legítimas, i es en este sentir que me he hecho un honor ser en esta provincia el agente de la administracion de VE., hasta la próxima reunion del congreso convocado por VE. para la villa de **Leiva**, llevando en todo las mas puras intensiones en obsequio de mi patria haciendole este tributo de mi deber.

Sivase VE. acoger los de mi respetó i distinguida consideracion con que soi de VE. atento servidor.

F. M. Troncoso.

República de Colombia.—Comandancia en jefe del ejército protector de los pueblos y sus libertades. Cuartel general en Alcibía el 24 de abril de 1831. Al señor gobernador político de la ciudad y provincia de Mompox.

Señor.—Al transmitir á VS. las adjuntas copias que contienen los tratados que he celebrado en este día con el señor general Mariano Montilla para entregarme la plaza de Cartajena, mi corazón lleno del placer mas acrecentado, no puede menos que felicitar á VS. i á todos mis compatriotas que han cooperado á la justa consecucion de la deseada libertad.

Con sentimientos de respeto i consideracion me suscribo de VS. muy obediente servidor. Señor gobernador.

El general Ignacio Luque.

En el cuartel general estacionado en el lugar de Alcibía inmediatamente á la ciudad de Cartajena á 16 de abril de 1831: presentandose los señores canonicos positaivos de la santa Iglesia catedral de Santamaría Santiago Paeres Mazenet, i jefe político de dicha ciudad Antonio Murri Falques, ante los señores general Ignacio Luque comandante general en jefe del ejército protector de los pueblos i sus libertades, jefe superior civil i militar nombrado por ellos, i el gobernador político de la provincia de Cartajena doctor Manuel Romay, i entregado á estos señores las respectivas comunicaciones que con fecha 30 de marzo último les dirije el señor gobernador de la de Santamaría doctor Estevan Diaz Granados en las que espresa los deseos de estrechar los vinculos que unan á una i otra provincia marchando á obtener el efecto de los votos que los pueblos de ambas felizmente han proclamado, resolviendo dicho señor gobernador de Santamaría de acuerdo con el consejo municipal de aquella capital enviar cerca de sus señorías á los expresados señores Mazenet i Falques. Estos en aquel acto pusieron en manos de los expresados señores las letras que acreditan la existencia de la expedida por el ya expresado señor gobernador de la provincia de Santamaría en 3 del mismo mes. Para imponer los señores comisionados de los particulares que han motivado su comision que son los que unis sobre que desea aquel gobierno se acuerden sus señorías jefe superior i gobernador política, hicieron manifestacion de la acta del consejo municipal que comprende los puntos que se desean resolver, para que de este modo cesase la diverjencia de opiniones que se notan en las actas que contienen los pronunciamientos de los pueblos de esta provincia i la de Santamaría, deseandole impedir con el convenio que solicitan renazcan males de los mismos actos que deben producir el bien. Todas las razas mas espuestas por cada uno de los ya mencionados señores despues de una larga discusion se convino en las resoluciones siguientes:

Que no siendo la palabra departamento la que ha causado ni podido causar los males que ha hecho sufrir el sistema de departamentos en que se liza la division territorial de la República, la reunion de las provincias que forman el del Magdalena, conservará la denominacion de este nombre como que bajo de él ya es conocido por todos que se conciben comprendidas las provincias que lo componen; pero que sin que esta denominacion de departamento del Magdalena haga i pueda ser en ningún tiempo de modo alguno subsistente el régimen de gobierno que antes lo regia, denominacion que se conservará hasta la reunion de la proxima asamblea departamental.

Que reconociendo que esta asamblea es el gemino que se propusieron los pueblos que tomaron la iniciativa al proclamar sus votos por el restablecimiento de sus derechos i la consecucion de garantías que los hagan subsistentes, en la gloriosa revolucion que heroicamente se sostiene con el preciso designio de que los representantes de las respectivas provincias, libremente elejidos bajo de la base que tengan las cualidades que se indicarán manifiestan de un modo auténtico las necesidades de los pueblos de dichas provincias i sus deseos: arreglen el gobierno que estimen conveniente segun las circunstancias i situacion

actual de la República nombrando los funcionarios que decretan deben ser elejidos, para la ejecucion de estos arreglos, disponiendo cuanto crea necesario en el sistema de contribuciones en cuanto concierne á la seguridad, administracion de justicia, conservacion del orden, educacion pública, i todo cuanto pueda estimarse deber convenir á la prosperidad de dichas provincias consiguientemente á un mismo tiempo que reunidas éstas bajo su representacion departamental represente el departamento tan importante del Magdalena como una gran masa imponente que dando seguridad á los del interior se consiga que iniciando sus votos á los nuestros se facilite por ese medio se constituyan en un Estado de los departamentos del Centro para que unidos con los del Norte i Sur por medio del lazo federal se verifique la deseada integridad de la República i establecimiento de un gobierno general. Cuanto tenga á bien decretar la convencion del departamento se entenderá con la calidad de provisoriamente, i hasta la reunion de la asamblea nacional.

Que como para convocar la convencion del departamento se hace necesario un poder que espida el decreto de su convocacion, como el reglamento de sus elecciones, base sobre que deben hacerse, calidad de los elejidos, designacion del lugar de la reunion, que instale el cuerpo, lo proteja, i sostenga sus resoluciones, se entenderá para en este caso la autoridad superior con que se le ha investido al ya dicho señor general Ignacio Luque esperando que su señoría en el deseo acreditado de desempeñar la confianza tan debida que han tenido de su desprendimiento los pueblos que le han encargado de sus destinos convocará la convencion para en un lugar central del departamento i donde no puedan obrar las influencias que comprometan las esperanzas que debe tenerse del acierto de sus resoluciones: que los elejidos para diputados de la convencion, como para electores á las asambleas electorales tengan la cualidad necesaria de ser hijos de la revolucion, i que en la presente época hayan acreditado su amor i decision á la libertad, esperando igualmente de su señoría que la base que decreta para conforme á ella eleje el número de diputados que correspondan á cada provincia sea de modo que el excesivo número de poblacion de una provincia respecto á otra no cause los justos recelos que hasta aqui han originado disgustos i desconfianza de que el mayor número de diputados de una no solaque en las resoluciones el voto de las otras por su corto número.

Que para los negocios que miren al interes general de las provincias del departamento del Magdalena, al ejercicio del patronato en él, al establecimiento de la corte de apelaciones, á la defensa general, i á cuanto concierne á dar la seguridad, como á contribuir de todos modos al restablecimiento de un gobierno legitimo general que asegure la integridad nacional de la República i el goce tranquilo de las libertades públicas se reconoce igualmente la autoridad superior del insinuado señor general Ignacio Luque, como que es indispensable para la consecucion de los bienes expresados en punto de union i la unidad de accion en el gobierno, entendiendose que la autoridad superior conferida al espuesto señor general Luque, la ejercerá solamente hasta la reunion de la asamblea departamental, ó hasta que la autoridad legitima del presidente i vicepresidente elejidos para la República entren al ejercicio de ella para cualquiera acontecimiento que facilite este cambio de gobierno que es el de nuestros deseos.

Que las provincias que componen el expresado departamento del Magdalena en todo lo concerniente al régimen de gobierno economico interior serán absolutamente independientes de la autoridad superior del indicado señor general Luque pudiendo darse los arreglos que estime convenientes, decretando las contribuciones del modo i en los términos que juzguen ser mas útil, con tal de que exista erario ó fondos públicos con que tengan suficientemente para hacer los gastos precisos, así para la conservacion de su gobierno interior como para los fines indicados en el artículo anterior. Elejir los magistrados i jueces que los gobiernen como los empleados en todos los ramos. Dirijan la fuerza armada, nombrando los jefes que consideren precisos con las denominaciones que tengan a bien, pero siempre sujetos á la autoridad superior en lo que concierne á la defensa general ó al establecimiento de un gobierno legitimo, todo hasta la reunion de la insinuada asamblea del departamento, ó hasta en el caso de que se verifique el feliz acontecimiento de ser restituidos al uso i ejercicio de su autoridad á los señores presidente i vicepresidente elejidos constitucionalmente por el congreso constituyente de la República, debiendose invitar por todos los gobiernos de las provincias que componen el departamento, á dichos magistrados para que consagrando con el voto de los pueblos quieran prestarse á sus patrióticos anhelos.

Y considerando que con lo espuesto quedan suficientemente resueltos i convencidos los puntos que se espresan en el acta celebrada por los señores del consejo municipal de la ciudad de Santamaría de que se ha hecho referencia, queda concluido este acuerdo ó transaccion de las que se ponrán las copias necesarias de un tenor firmadas por todas las señorías entregandose una á los de la comision, para que con las contestaciones correspondientes, la ponga en manos del señor gobernador de la provincia de Santamaría, pasándose otra al gobierno de esta provincia para que la publique i circule á quienes correspondan i la haga inscribir en los libros municipales, i las demas se presenten para los efectos que sean convenientes, á los señores gobernadores de Bochacha i Mompox, como á los señores comandantes generales de dichas provincias. En este estado se presentó en este cuartel general el señor comandante general de la provincia de Mompox Juan Antonio Gutierrez de Piñeres, é invitado su señoría para que se sirviese concurrir á este acta, presentado que fué inmutado del contenido de este acuerdo é instado manifestase su concepto pues que se consideraba esencial mediante á que por los votos del pueblo era una autoridad en la expresada provincia, contestó que su venida no habia tenido otro objeto que la práctica de diligencias que le eran personal, no teniendo para el caso autorizacion alguna del gobierno i pueblo de la provincia de Mompox; pero que impuéstole de los deseos que los animan debe asegurarse que convendrá gustosos en lo que contiene el acuerdo ó transaccion que se le ha leído para que se logren los fines que se han propuesto en él los deseos expresados en las provincias del departamento; firmando con los demas señores que suscriben este acuerdo por ante mi el infrascrito secretario de la comision de Santamaría de que certifico.

Ignacio Luque, Manuel Romay, Antonio Maria Falques, Santiago Paeres Mazenet, J. A. Piñeres, Miguel A. de Zubiga secret.

Capitulacion de la plaza de Cartajena. Desesos los señores generales Mariano Montilla i José Ignacio Luque de que se ponga término á las discusiones que desgraciadamente han tenido lugar en esta provincia, nombraron el primero á los señores Juan de Dios Anador i general Daniel Es O'Leary, i el segundo á los señores doctor José Maria del Real i coronel José Maria Vasga, que residen en esta parroquia del Pie de la Popa, convinieron en los articulos siguientes:

Art. 1.º El mando civil de la provincia de Cartajena, lo recibirá el señor doctor Manuel Romay, como gobernador, i el militar el señor general Ignacio Luque.

Art. 2.º El señor general Ignacio Luque, entrará en la plaza el 26 del corriente: á las cinco de la mañana con un cuerpo de tropas que no exceda de quinientas plazas, retirándose el resto del ejército sitiador el día siguiente á Turbaco.

Art. 3.º La guarnicion de los castillos de Bochacha será relevada con tropas del ejército protector mañana á las seis de ella, pasando al cuartel general del señor general Luque un ayudante de la plaza, con la orden para la entrega de los castillos, luego que sean ratifi-

ficados los tratados, i al mismo tiempo entregar en rehén al señor coronel Sebastián Osorio.

Art. 4.º Se despedirá por el señor general Ignacio Luque como jefe superior civil i militar del departamento, el decreto de convocatoria para la convencion departamental a los tres dias despues de haber entrado su señoría en la plaza.

Art. 5.º Podrán ser elegidos para electores i representantes, todas las personas que sean elegibles con arreglo á las leyes vijentes.

Art. 6.º Ningun individuo de la plaza será perseguido en su persona ó intereses, sea cuales hayan sido hasta el dia sus opiniones políticas, i gozarán de todas las garantías que concede la constitucion.

Art. 7.º Ningun empleado político, eclesiástico, militar ó de hacienda, será movido de su empleo ó destino siempre que merezca la confianza del gobierno con arreglo á la lei, hasta que se reúna la convencion departamental.

Art. 8.º Las propiedades que hayan sido tomadas á particulares desde el 14 de febrero próximo pasado hasta la fecha, se devolverán á sus dueños; pero si se hubieran gastado, se otorgará en justicia sus reclamaciones i serán satisfechas.

Art. 9.º Los órdenes i contratos del gobierno i de la prefectura hasta el dia de hoy recibidos serán cumplidos.

Art. 10. Las correspondencias detenidas en Mompox i en el cuartel jeneral, serán puestas en la administracion de correos de la plaza, con los intereses que han venido con ellas, así como la correspondencia de intereses venidos del Chocó para particulares.

Art. 11. Se concederán pasaportes á todos los individuos que quieran salir de la plaza para cualquier otro punto de la Republica ó fuera de ella, á los empleados civiles i militares se ajustarán i se pagarán, i á estos se les franqueará un buque nacional para irse al punto que designen los interesados, con los auxilios de ordenanza.

Art. 12. Los detenidos por opiniones políticas serán puestos en plena libertad.

Art. 13. Estos tratados serán ratificados por los señores jenerales Mariano Montilla i José Ignacio Luque en el término preciso de dos horas.

I lo firmaron los señores comisionados en la mencionada parroquia á 23 de abril de 1831 á las cuatro de la tarde.

Juan de Dios Amador, José María del Real, Daniel F. O'Leary, José María Vesga.

Ratificado con la condicion de que las dudas que ocurran sean interpretadas á favor del vecindario, i guaracion de la plaza como ha sido de costumbre en los tratados de esta especie.

Mariano Montilla.

Es copia - Cuartel jeneral en la P. p. á 23 de abril de 1831. - El coronel secretario jeneral. M. J. del Castillo.

REPRESENTACION.

ESMO. SEÑOR.

Despues del desgraciado acontecimiento del 27 de agosto pasado, pareció un folleto impreso en Norteamérica, en el que el autor, refiriéndose á carta escrita de esta capital, dice, que vendí esta plaza por la mezquina cantidad de cuatro mil pesos. Desde que apareció el citado folleto, pude haber desvirtuado tan insolente acusacion, hasta mas allá de la evidencia; pero debiendo hacerlo en aquella ominosa época, ante el gobierno á quien se asegura la vendí, lejos de haberme justificado, habria rectificado semejante calumnia con su absolucion. Hoy queafortunadamente vuelve á tomar las riendas del gobierno supremo el mismo esmo. señor vicepresidente Domingo Caicedo á quien se asegura tracioné, es llegado el dia en que, como lo pido, se me juzgue por todo el rigor de las leyes, suplicanlo á mis compatriotas i al mundo todo, presenten contra mí cuantos cargos crean justos, protestando por mi parte, que lejos de ofenderme quedará muy reconocido, porque todo deberá contribuir á mi mas completa i satisfactoria justificacion, sin la cual no podré cumplir los deseos que siempre me han animado de prestar mis pequeños servicios hasta sacrificarme por mi patria, no fuera á creerse lo hacia por lavar

esaquella mancha. Hoy, esmo. señor, que se restablece el imperio de la lei, i con él la rigurosa e imparcial justicia, me juzgo mas acreedor á que V.E. provea como llevo pedido, pues no sería honor del héroeico pueblo colombiano sustentar un traidor, i en el rango de jeneral.

Bogotá 16 de mayo de 1831.

ESMO. SEÑOR.

El jeneral, Francisco de Paula Velez.

RESOLUCION DEL GOBIERNO.

Bogotá 17 de mayo de 1831.

El actual jefe del gobierno está muy satisfecho de la conducta leal i recomendable observada en todas épocas por el benemérito jeneral Velez: de los muy distinguidos servicios que ha rendido á la causa de la libertad i en favor del orden legal i de que no tienen ni aun el mas ligero apoyo las imputaciones que se le han hecho de haber entregado esta plaza en el mes de agosto último, tricionando al gobierno lejítimo; i por lo mismo no encuentra motivo alguno para hacerle juzgar. Mas como este mismo jefe desea que se presenten los cargos que pudieran existir contra su mancion en las circunstancias á que se refiere, se publicará esta resolucion en la Gaceta del gobierno para el objeto indicado.

Por S. E. El ministro de la guerra.

José Miguel Pey.

EDITORIAL.

Contemplando con ojos filosóficos el estado presente de nuestra sociedad, observamos que de todas partes se levanta una voz racional que en nombre de la humanidad pide reposo. Aun se pasean, es verdad, ciertas nubes sobre nuestro cielo, i es con pena que los intereses de algunos se ven obligados á ceder al interés jeneral. Visitados por la revolucion durante un gran período, nuestros pueblos han sido infestados de un desgraciado espíritu de faccion, i poderes abusivos apoderándose de ellos los han peloteado en direcciones las mas veces contrarias á su propio bien. El tiempo ha venido en que los ciudadanos, dóciles á los dictados de una conciencia ilustrada, conciezan que hai ya mas necesidad de someterse al deber de la obediencia, que de emplear el derecho de insurreccion; pues ¿adonde iríamos á parar con esta inquietud desmesurada cuyos sintomas son una amenaza á los gobiernos i á las instituciones, á la sociedad i á los individuos?

No negaremos que un cierto grado de fermentacion es indispensable, i aun útil en una Republica que como la nuestra ha atravesado todas las fases de la revolucion, i busca un establecimiento político, firme i tutelado; pero no hai que confundir esta disposicion preservadora del espíritu público, con una actitud hostil de todas las clases unas con otras, ó con la autoridad. Existe entre nosotros, i por desgracia, una propension á interpretar sinicramente, á censurar con acritud los actos del gobierno, inclinacion que hasta cierto punto lleva su escusa en las tristes lecciones de desengaño que mas de una vez se han recibido de los gobernantes, pero que al fin dejenera en un hábito vicioso i muy perjudicial si es llevada al exceso. Hombres lijeros que juzgan por la sola superficie de las cosas, sin penetrar el fondo i aun sin averiguar la autenticidad de los hechos, imprueban ciega-mente por el prurito de censurar, i lo que es peor, tal vez con la pretencion de adquirirse una mal entendida reputacion de espíritus fuertes en política. Si lejos de tomar empeño en rodear con la atmósfera de la opinion al gobierno, por el contrario los que se precian de ser defensores de la lejítimidad, desacreditan los actos administrativos, ¿adonde terminará esta tendencia opuesta? La historia es testigo que la desconsideracion de los gobiernos es el preludio de su caída.

Cuando reflexionamos sobre la marcha franca, liberal i recta que está emprendiendo la administracion actual bajo todas relaciones, no podemos dejar de felicitarlos, que ni tendrá censores con justicia, i aun mucho menos enemigos que conspiren; pero tendrá tal vez censores impudentes, i ellos no son ménos temibles, ni el

daño que causan, ménos grave. Una versatilitad semejante ha perdido á los republicanos en los tiempos antiguos i modernos. Estudiando las revoluciones de la Grecia, de Roma, i la mas imponente de todas, la revolucion de Francia, aprendemos á apreciar los peligros de una improbacion indiscreta. En sus reles inquietos por el mantenimiento de la libertad pública, vemos á los Atenieses increpando i aun sacrificando á frívolas sospechas, los hombres que dirijian el timon del Estado i que mejor les habian servido. Milcíades, Temístocles, Focion i hasta el prototipo de la justicia el purísimo Aristides, son las víctimas de esta pasion popular. El yugo de Filipo, despues el de los romanos, fueron el resultado de estas ingravidades.

La misma ceguera arrastró al pueblo romano cuando heria á sus mas fieles amigos, los Marios, los Casios, los Manlios; i el cetro de los Césares vino á rejar á un pueblo que desterró á Ciceron, reduciendo á problema la pureza de su consulado.

El Directorio fué el último gobierno popular en Francia durante su revolucion del siglo pasado; pero los franceses creyeron que los directores no obraban en el sentido de la nacion, i despues de cambiar muchas veces de administracion i de administradores, descontentos de todos, el poder consular, i el poder imperial desterraron las garantías de una época permanente.

Aunque estos hechos i las lecciones que ofrecen sean de una evidencia notoria, todavia no hemos creído inútil llamar la atencion pública á su aplicacion á nosotros. Si se quiere que la libertad triunfe permanentemente, á que se consolide el imperio de la lei, debemos saber que su trono se sienta sobre la confianza, sobre la obediencia á un gobierno que teniendo el poder i la fuerza bastantes para tentar con fruto mucho de lo que es útil i provechoso á la nacion, tiene tambien la intencion, la buena fé, la capacidad para conducir las cosas al término deseado.

Es un error pensar que la energía del espíritu humano consista en un humor descontentadizo i en una disposicion sediciosa. No pretendemos sin duda suprimir de los actos reprobables de los funcionarios ó empleados públicos: ella es una de las garantías individuales, ya de la libertad de las opiniones habladas ó escritas. Mas cuando tales críticas rompen los límites que la razon i la moderacion prescriben, ellas toman el carácter de verdaderas acciones; son acciones perjudiciales en mas de un sentido, i es bajo este carácter que semejantes discursos, inconsultos merecen una justa animadversion. Ellos estravian i depraban el juicio del público, destruy en la confianza mútua, i la armonia tan necesaria entre los que obedecen i los que mandan. Este es el abuso, el fatalísimo abuso que tenemos ver realizado, i contra el que osamos pronunciamos altamente.

Repetiremos que los hombres impacientes son sin duda excusables, porque despues de largas tempestades parece permittir la impacientarse. Pero que dirijan los ojos á su derredor, i si aun no está hecho todo el bien que desean, piensen tambien que los males no se curan en un momento. No bien ha sido restablecido el gobierno constitucional, uno de sus primeros pasos es para convocar un congreso, adelantándose casi á la misma expectation del pueblo que de las manos de sus representantes, i solamente de ellas debe recibir su organizacion política i social. En el estado provisorio en que entretanto nos vemos forzados á existir, el encargado del gobierno, estamos seguros de ello, auxiliado de las luces de los hombres distinguidos que le rodean, empleará todas sus conatos, todos sus esfuerzos en mejorar la condicion de los pueblos, en atenuar sus sufrimientos, en derramar un bálsamo consolador sobre nuestros dolores, supervijando la conducta de sus agentes para que las garantías declaradas á los ciudadanos por las leyes, vengán á ser inviolables i nunca ficticias. Su establecimiento real inmortalizará la época que comienza haciéndola el ejemplo de las épocas sucesivas.

IMPR POR J. A. CUALLA.

GACETA DE COLOMBIA.



Esta Gaceta sale los domingos. Se suscribe a ella en las administraciones de correos de las capitales de provincia. La suscripción anual vale diez pesos, cinco la del semestre i veinte reales la del trimestre.

El editor dirigirá los números por los correos a los suscriptores i a los de esta ciudad, cuyas suscripciones se reciben en la tienda número 1.º calle primera del comercio; se les llevarán a sus casas de habitación. En la misma tienda se venden los números sueltos a dos reales.

N.º 518 BOGOTÁ, DOMINGO 29 DE MAYO DE 1831. TRIMESTRE 41.

CONCLUYE el decreto de elecciones interrumpido en el número anterior.

Art. 39. Antes de hacerse el escrutinio nombrará la asamblea un elector para el solo efecto de examinar las papeletas para ver si hai alguna en blanco. En caso de haberla, los electores firmarán su voto en la parte inferior de la papeleta para que puedan doblarla, sellarla i cubrir de este modo su firma. Si atin en este segundo acto resultaren votos en blanco, mandará el presidente que los que hubieren firmado los suyos se pongan en pie, i los que no, se queden sentados a fin de obligar a éstos a votar. Si todos se pusieren en pie, se examinarán todas las firmas por el elector nombrado al efecto: se proclamará quienes fueron los que no votaron: se les obligará a hacerlo a la voz; i serán reprendidos por el presidente, como falsos i faltas de espíritu público. En el caso inesperado de haber de firmarse los votos, se recojerán todos ellos, i concluido el acto de la eleccion, se quemarán a presencia de los electores.

Art. 40. Por las listas de apuntes de los escrutadores se formará el registro respectivo, segun el modelo número 3.º, el cual deberá firmarse por el presidente de la asamblea electoral, los cuatro escrutadores i el escribano, i cerrado i sellado se remitirá al ministerio del interior, despues de compulsadas las copias que deben darse a los nombrados como credenciales para sus destinos.

SECCION QUINTA.

Disposiciones comunes a ambas asambleas.

Art. 41. El que hubiere vendido su sufragio o comprado el de otro para sí, o para un tercero, pierde el derecho de elegir ó ser elegido.

Art. 42. Las elecciones serán públicas, i ninguno concurrirá a ellas con armas.

Art. 43. Las asambleas parroquiales i electorales estarán reunidas por el término de ocho dias continuos, pasado el cual, se tendrán por disueltas. Cualquier acto de las asambleas, que no sea el de elecciones para que fueron convocadas, i todo lo que hicieren fuera de aquel término, es no solamente nulo sino atentatorio contra la seguridad pública.

Dado en Bogotá a 7 de mayo de 1831-21. DOMINGO CAICEDO.-El ministro del interior i justicia. José María del Castillo.

MODELO NUM. 1.º

REPUBLICA DE COLOMBIA.

Departamento de... provincia de... Canton de...

Asamblea parroquial de...

En la parroquia de... en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del reglamento de elecciones de 7 de mayo último, se reunieron los sufragantes de esta parroquia para votar por los... electores que corresponden a este canton; presididos por el señor alcalde parroquial N. con asistencia del señor cura N. i de los ciudadanos N. N. N., que son los tres vecinos nombrados para este efecto conforme al citado decreto de elecciones, i se dió principio al acto en la forma siguiente.

(N. de N.)

N. de N. votó por (F. de F., etc.)

(F. de F.)

(J. de J.)

A de votó por S. de N.

(B. de S. etc.)

Dia... de...

Lo mismo

I habiendo estado abiertas estas elecciones por ocho dias hasta hoy, asentandose en este registro los votos de todos los sufragantes no ausentes vecinos de esta parroquia, que se

han presentado a votar, se concluyeron dichas elecciones, i se cierra el presente registro que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 21 de dicho reglamento se remitirá al señor presidente del consejo municipal del canton (ó circuito) de... para los fines consiguientes, despues de haberlo firmado los señores alcalde, cura i vecinos miembros de la junta parroquial por ante mi el escribano que de ello doi fé. Si no hai escribano se dirá, con nosotros los testigos que asistimos por defecto de escribano. Parroquia de... a...

N.	N.	N.
Alcalde.	Cura.	
N.	N.	
1.º vecino.	2.º vecino.	3.º vecino.
N.		

Escribano.

Es copia.-Castillo.

MODELO NUM. 2.º

REPUBLICA DE COLOMBIA.

Departamento de... provincia de...

Consejo municipal de...

En la ciudad, ó villa, de... cabecera del canton (ó circuito) de... los señores que componen el consejo municipal, a saber N. N. N. reunidos para examinar los registros de elecciones de las asambleas parroquiales del canton de N... conforme a lo dispuesto en el artículo 21 del reglamento sobre elecciones, i observadas las formalidades prevenidas en ella, procedió a hacer el escrutinio i regulacion de los sufragios, i formadas las listas respectivas de los registros de las parroquias N. N. N. que se han recibido, han resultado divididos los sufragios del modo siguiente.

N. con tantos votos (el que tuvo mas votos.)
N. con tantos... (el que le siga en votos.)
N. con tantos... (etc. etc.)

I habiendo obtenido mayor número de votos N. N. N., resultan constitucionalmente nombrados electores. (Si hubiere habido sorteo se añaden lo siguiente.) Advertiendose, que siendo iguales los votos entre N. i N. se han sorteado, i resultó la suerte a favor de N., con lo cual se concluyó este registro que firman los expresados señores conmigo el escribano que de ello doi fé; disponiendo que el señor presidente comunique inmediatamente el nombramiento a los electores, que se compulse un duplicado del registro para conservarlo en el archivo de este consejo, como lo previene el artículo 25 de dicho reglamento, i que el original cerrado i sellado se remita al gobernador de la provincia.

N.	N.	N.	N.
Presidente.	Miembro.	Miembro.	Miembro.
	N.		
			Escribano.

Es copia.-Castillo.

MODELO NUM. 3.º

REPUBLICA DE COLOMBIA.

Departamento de...

Asamblea electoral de la provincia de...

En la ciudad de... instalada la asamblea electoral compuesta de... electores que se hallan presentes, segun el acta de instalacion que acompaña a esta, dispuso el señor gobernador que se procediese a la eleccion de presidente, i recojidos los votos i hecho el escrutinio de ellos, resultaron (tantos) a favor del señor N. (tantos) a favor de F., i habiendo reunido la mayoría el señor N. quedó elegido presidente de la asamblea, i se retiró el señor gobernador.

En acto continuo el señor presidente nombró escrutadores a los señores N. N., i se procedió a la votacion para (diputado ó suplente) recojidos los votos, i hecho de ellos el cor-

respondiente escrutinio resultó que N. de N. obtuvo (tantos) votos

F. de F. (tantos)

S. de N. (tantos)

I habiendo reunido la mayoría absoluta de los votos, el señor N. se declaró constitucionalmente electo (diputado ó suplente.)

Si ninguno alcanzare la mayoría absoluta se pondrá:

No habiendo pluralidad absoluta a favor de ninguno se procedió a nueva votacion, contrayendola a los señores N. i N. que son los dos que en la anterior regulacion obtubieron mayor número de sufragios, i habiendo obtenido (tantos) votos el señor N., i (tantos) el señor F., el señor N. que obtuvo la mayoría resultó electo.

Si hubiere sorteo por igualdad de votos, se expresará tambien.

Con lo cual se concluyeron las elecciones de... principales i suplentes, i se cerró este registro, que firman los expresados señores presidente i escrutadores conmigo el escribano para remitirlo sellado i certificado por la estafeta al señor ministro del interior i justicia, despues de haber compulsado copia legalizada de él, para los señores nombrados N. N. N.

Elect. presid. Escrut. Escrutad. Escrutad. N.

Escrutador.

N. Escribano

Es copia.-Castillo.

OTRO.

Domingo Caicedo Jeneral de brigada de los ejércitos de Colombia, vicepresidente de la República, encargado del poder ejecutivo, etc.

Teniendo entendido que despues de los acontecimientos de agosto han sido destituidos de sus plazas varios empleados de la República; i

CONSIDERANDO:

Que el jefe del ejecutivo no está autorizado por la constitucion para remover libremente de sus destinos, sino a los ministros secretarios del despacho i a los consejeros de Estado, conforme al §.º 7.º del artículo 85; i que el 18 del mismo artículo, solo le permite suspender de sus empleos con previo acuerdo del consejo de Estado, a los empleados públicos del ramo ejecutivo, así politicos como de hacienda, i consignarlos sin demora al tribunal competente con los documentos i motivos que hayan causado la suspension; he venido en decretar i

DECRETO.

Art. 1.º Todas las destituciones que se hayan decretado, sin las formalidades que prescribe el mencionado artículo 85 en el §.º 18, son inconstitucionales, i consiguientemente nulas.

Art. 2.º Por lo mismo, los empleados destituidos sin aquellas formalidades, deben ser repuestos en sus destinos si no hubiese motivos legales para decretar su suspension con previo acuerdo del consejo de Estado.

El ministro secretario de Estado en el departamento del interior i justicia queda encargado de hacer circular el presente decreto para su ejecución i de cuidar que sea exactamente cumplido.

Dado en Bogotá a 21 de mayo de 1831-21. DOMINGO CAICEDO.-Por S. E. el vicepresidente de la República.-El ministro secretario de Estado en el departamento del interior i justicia. José M. del Castillo.

OTRO.

Domingo Caicedo Jeneral de brigada de los ejércitos de Colombia, vicepresidente de la República, encargado del poder ejecutivo, etc.

En atención a que cuando espedit el decreto de 7 del corriente convocando una convencion

de los diputados de los departamentos que en el se expresan, solo me propuse cumplir un deber i satisfacer a la espectacion pública, procurando llenar inmediatamente los deseos de los ciudadanos, con cuyo motivo no pensé hacer de pronto en el decreto i reglamento de 13 de enero último otras alteraciones que las reclamadas por el cambio efectuado en el gobierno:

CONSIDERANDO:

Que si la constitucion fija a cuarenta mil almas la basa de poblacion sobre la cual debe dar un diputado cada provincia, es en el supuesto de que ella debiera rejir a toda la República cual se constituyó en 821, i solamente para las elecciones constitucionales; i que si determinó la edad cumplida de treinta años, fué tan solo para la cámara de diputados:

Considerando que si se sostubiese la basa de veinticinco mil almas sucedería muy probablemente que las deliberaciones i resoluciones de la convencion fuesen obra de un número de diputados tan corto que no daría toda la confianza que inspiran siempre las leyes i madurez que se suponen en las grandes asambleas:

Considerando tambien que no haréi alguna que determine estos dos puntos por el caso de una convencion, i que por lo mismo debo proceder con la libertad racional que aconsejen el mismo caso, el tiempo i las circunstancias;

I considerando en fin, que una convencion como la que se ha convocado, por mil títulos debe ser tan proporcionalmente numerosa i tan popular, cual conviene en el estado presente de los negocios públicos; he venido en decretar: i

DECRETO.

Art. 1.º Las provincias elejirán un diputado por cada quince mil almas de su poblacion i otro por el exceso de mas de siete mil quinientas.

Art. 2.º Toda provincia elejirá un diputado aunque su poblacion no llegue a quince mil almas.

Art. 3.º Pueden ser elejidos diputados para la convencion los ciudadanos que el dia de las elecciones tengan cumplidos veintiocho años, supuesto que concurren en ellos los requisitos que exige el reglamento de 7 del corriente.

Art. 4.º Los articulos del mencionado reglamento contrarios a los del presente decreto, quedan sin efecto.

El ministro secretario de Estado en el despacho del interior, i justicia debe hacer imprimir i circular este decreto, i cuidar de su exacto cumplimiento.

Dado en Bogotá a 25 de mayo de 1831-21. DOMINGO CAICEDO. El ministro del interior i justicia. José M. del Castillo.

MAGDALENA.

República de Colombia.-Ministerio del interior i justicia.-Bogotá 21 de mayo de 1831. Al señor prefecto del Magdalena.

Con oficio del gobernador de Mompos fecha 21 de abril último, ha recibido el escmo. señor vicepresidente de la República, copias autorizadas de un acuerdo celebrado en 16 del mismo en el sitio de Alcibia, entre los comisionados del gobernador de Santamarta, i sr. general Ignacio Luque, con el objeto de uniformar los votos emitidos por aquella provincia i la de Cartajena, i de los tratados que tuvieron lugar entre el mismo señor general Luque i el señor general Mariano Montilla para la renuncion de la plaza de Cartajena.

Acontecimientos tan faustos han producido en S. E. el vicepresidente un placer i una satisfaccion inescribibles, porque en ellos ha visto el espíritu conservador que anima a los ciudadanos patriotas que tan dignamente han restablecido en ese departamento el orden constitucional, ahorrandó el sacrificio de la preciosa sangre colombiana. Asi es que S. E. no vé en las medidas acordadas en el sitio de Alcibia sobre convocar una asamblea de los pueblos que componen ese departamento, i obrar de una manera aislada del resto de la República, sino ese mismo deseo imperioso de la conservacion comunal, i el efecto de la incertidumbre que allí se tenia sobre los progresos que hacia en esta parte de la nacion la causa del gobierno constitucional: pero habiéndose restablecido éste gloriosamente, por

medio del convenio celebrado en las juntas de Apulo, estando S. E. el vicepresidente en ejercicio del supremo poder ejecutivo conforme a los votos de ese departamento i de los demas del Centro, i habiendo por otra parte decretado la convocatoria de una convencion de los pueblos de los mismos departamentos para lograr el arreglo definitivo de todos los ramos administrativos, la mejor i mas cómoda division territorial proporcionada al distrito a que se halla circunscrita la República, i la consolidacion que tan enérgicamente se reclama; por todas estas consoladoras razones parece a S. E. que habiendo cesado la necesidad que prescribió las leyes que con el carácter de provisionales se tomaron en esos pueblos para su segregacion, no se hará novedad alguna en el orden antes establecido, i que por el contrario coadyubarán eficazmente esos ciudadanos i sus fieles mandatarios a mantener la paz, la armonia i la obediencia debida a las leyes, a la constitucion i al gobierno emanado de ella, como que son los elementos necesarios de la dicha pública, i de donde deben resultar el término de los males domésticos, la integridad nacional i la prosperidad de la patria. Esto es muy conforme al objeto que los pueblos del mando de V.S. se han propuesto: en los pasos a que los indujo la necesidad creada por la ignorancia en que se hallaban de los grandes sucesos que se han desenvuelto en esta otra parte de la República.

Lo digo a V.S. de orden de S. E. para los fines espresados.

Dios guarde a V.S.

José María del Castillo.

VENEZUELA.

Estado de Venezuela.-Gobierno de la provincia.-Mérida abril 25 de 1831 2º i 21. Núm. 18.-Al señor general jefe de la division del Centro.

El señor secretario del interior con fecha 11 de los corrientes me dice lo siguiente.

«Cuando el gobierno se preparaba a comunicar el triunfo de los principios en los departamentos del Sur de la antigua Colombia i las ventajas que por ellos han adquirido los jenerales Obando i Lopez que debieron la causa de los pueblos, recibí la nota oficial é importante de que los jenerales Luque, Carmona, Portocarrero i Sorjá a la cabeza de los batallones Pichincha, Tiradores/Yaguacachi i otros cuerpos destinados por los gobernantes de Cartajena, a sofocar los deseos i esfuerzos de Riohacha, Santamarta, Mompos i la propia Cartajena habian abandonado la causa de la opresion, i pronunciándose con el ejército i con los pueblos por el restablecimiento de los santos principios de libertad. Que sola la ciudad de Cartajena estaba aun oprimida, pero que mil ochocientos hombres la sitiaban, mientras que la goleta Sulia i otros buques bloqueaban el puerto, de modo que su escasa guarnicion no podía defenderla, ni tenia voluntad de contener al vecindario que clamaba por el triunfo de la buena causa, i supo ademas que en Bogotá i demas provincias se demolia ya el trébol exótico que la fuerza habia levantado. Pero lo que todavia fué mas plausible, que recibí casi al momento el acta de todos los vecinos del canton de Güiria, volviendo por el honor de su nombre, han protestado su entera obediencia a las instituciones venezolanas de que los habia apartado la fuerza opresora de los sublevados en el oriente.

El benemérito jeneral en jefe José Francisco Bermudes elevando dicho documento dice: que ha desenvainado su espada para que Güiria sea por segunda vez libertador de su pais: que marcha en el instante sobre la capital, i en una palabra, que ocho dias despues habria restablecido el orden en la provincia, que solo esperaba un jefe a quien seguir. Antes que S. E. habra llegado a Cumaná el jeneral Armayto con la expedicion que destinó el gobierno a libertarla, i es evidente que hoy reinará la constitucion en la mayor parte de los pueblos en que momentaneamente reinó el desorden.

Otras nuevas de menor importancia han acompañado a estas, i todas persuaden que raya el dia grande de la constitucion porque triunfe de sus enealgos, i fije los destinos de Venezuela.

El congreso i el gobierno asiduamente consagrados a tan sagrado objeto lo llevarán al cabo. V.S. verá en la Gaceta extraordinaria, que tendrá el honor de remitirle en el próximo correo, el tenor de todos los documentos i como ahora circulará a todos los venezolanos.»

Lo que tengo la honra de acompañar a V.S. para satisfaccion de la columna de su mando, Dios guarde a V.S.

Juan de Dios Picon.

Es copia.-San Antonio del Tachira mayo 1.º de 1831 2.º i 21. Judas Tadeo Pifango.

Republica de Colombia.-Ministerio del interior i justicia.-Bogotá 23 de mayo de 1831.

ESCMO. SEÑOR.

Restaurado el gobierno constitucional en esta parte central de Colombia, he recibido orden del escmo. señor jeneral Domingo Caicedo, vicepresidente encargado de él, para dirigirme a V.E., como tengo el honor de verificarlo, con el doble objeto de anunciar a V.E. esta nueva, muy satisfactoria sin duda, i de solicitar de ese gobierno la renovacion de la buena armonia, i afectuosa correspondencia que deben reinar entre venezolanos i granadinos, i que por desgracia de entrambos, se habian interrumpido entre esos i estos pueblos por consecuencia de los pasados acontecimientos, que han tenido aquí lugar en el trascurso de ocho meses.

Los cinco números de la Gaceta ordinaria de Colombia del 513 al 517, i la extraordinaria, que tengo la honra de acompañar, van a instruir a V.E. de los últimos i mas importantes sucesos que han conducido este gran cambio, que han restablecido el orden constitucional i las autoridades léjtimas. La simultaneidad del movimiento de los pueblos, en favor de la administracion constitucional, obligó a S. E. el jeneral en jefe Rafael Urdaneta a buscar una transaccion decorosa con el escmo. señor vicepresidente: ella se efectuó en el sitio de las Juntas de Apulo el 28 de abril último, i por su feliz resultado fué reconocida nuevamente de todos la autoridad del vicepresidente, i S. E. i el ejército constitucional entraron en la capital de la República. La popularidad de esta causa, la rapidez de su estension a todo este gran distrito que se llamó Nueva Granada, amplió en tal manera la fuerza del partido contendiente, que se ha evitado una lucha prolongada, i muchos de los estragos de la guerra civil.

Así ha terminado, señor, la causa que obstaculizaba nuestra mutua inteligencia, i S. E. juzga que es la hora de proponer los vínculos de fraternidad que han de unir de hoy mas a todos los pueblos que han pertenecido a la gran familia colombiana. V.E. encontrará en las gacetas que incluyo, la convocatoria de una convencion que constituya los departamentos que obedecen a este gobierno, i que aun están inconstituidos, ó que por lo menos carecen de una constitucion peculiar. Piensa el vicepresidente de la República, que tan luego como se logre esto, debería juntarse una grande asamblea de diputados de toda Colombia, que prescriba i defina los pactos reciprocos que suponen las relaciones diplomáticas i empeños estrangeros que a todos interesan i en que todos nos hallamos comprometidos, no menos que los lazos interiores que demande la defensa de nuestro territorio i el futuro bienestar de estos paises. Se lisonjea este gobierno, i con razon, de que todos i cada uno de los ciudadanos participarán de estas mismas patrióticas ideas, en las que no podrá suponerse envuelto un sentimiento oculto, sin hacer injuria a la recta, franca i liberal administracion de S. E.

Entretanto, querría este gobierno, i se atreve a proponerlo, que por parte de V.E. se le suministrasen ya algunas indicaciones sobre el modo de entendernos para que oportunamente tenga efecto la asamblea jeneral de los representantes de todos los pueblos que fueron de Colombia, ó tambien en orden a cualquiera otro medio de estipular estos pactos de alianza que han de existir entre nosotros. Debemos, señor, acelerarnos a entablar conferencias sobre las cuestiones de este orden que están pendientes, i que se han diferido demasiado, aunque inculpablemente. Confiamos que la

causa de los pueblos i de sus libertades pro-
gresando en su marcha segura i regular, no
retrogradará mas, si se arrojan fundamentos
sólidos i durables que la preserven de la ruina.
Quisiera tambien S. E. que, mediante á
haber desaparecido los motivos de desconfian-
zas, desapareciese tambien con ellos el aisla-
miento é incomunicación en que han quedado
durante mas de ocho meses los ciudadanos de
esta i de esta parte: que por consiguiente se
restableceran las correspondencias, i la regu-
laridad de los correos, cual existían antes,
tanto para las comunicaciones de los parti-
culares, como para las de un caracter oficial
entre las autoridades. VE. conoce que es muy
conforme á razon que estas relaciones en
que se interesan las familias, el comercio i
las conveniencias políticas, no hayan de cesar
entre pueblos hermanos, i llamados á unirse
siempre por algunos lazos.

Este gobierno espera de VE. la contestacion
mas satisfactoria acerca de los puntos indicados;
i entretanto yo, tengo el honor de ofrecer á
VE. los sentimientos de distinguida considera-
cion i profundo respeto con que soi de VE.
muy obediente servidor.

José M. del Castillo.
Encmo. señor jeneral en jefe Jose Antonio
Paez, etc. etc. etc.

RELACIONES ESTERIORES.

Legacion de la República de Colombia
cerca de la Santa Sede.—Roma 2 de febrero
de 1831.—Numero 30.—Al honorable señor
secretario de Estado i del despacho de rela-
ciones esterioras de la República.

SEÑOR.
En la mañana de hoy i despues de cincuenta
dias de conclave, ha sido elegido Sumo Pontífice
el cardenal Mauro Cappellari, que ha tomado
el nombre de Gregorio XVI. Su Santidad
tiene sesenta i cinco años i goza de muy robusta
salud. Es monje Benedictino del orden
comaldulense, ha sido prefecto de Propaganda
fide, i es natural de Belluno en los dominios
austriacos.

Luego que pasen las solemnidades de la
coronacion i demas acostumbradas en semejantes
casos, presentará á su Santidad las felicita-
ciones debidas en nombre de la República i de
su presidente, segun lo hice con su predecesor.
Todavía no se sabe quien será el secretario
de Estado que elija su Santidad, i me reservo
avisarlo á VS. en P. D. al duplicado de este
oficio.

Aprovecho esta ocasion para renovar á VS.
las seguridades de la mas distinguida consi-
deracion i respeto con que tengo el honor de
ser su muy atento i obediente servidor.
(Firmado.) Ignacio Tejada.

RELACION

De los señores jenerales i coroneles efectivos
que ultimamente han obtenido letras de cuar-
tel, i de los demas jefes i oficiales á quienes se
les han espedido licencias indefinidas desde el
dia 14 del corriente, con expresion de los que
han recibido ya sus pasaportes para los puntos
que se indicarán.

GRANDES. NOMBRES.	DESTINOS.
<i>Jeneral de division.</i> Justo Briceño.	Pasaporte por Cúcuta para fuera de la N. G.
<i>Jenerales de brigada.</i> Florencio Jimenes. Julian Infante. Mauricio Esnosa Vicente Piñeres. Luis P. Lacroix. <i>Coroneles efectivos.</i> Juan Mackintosh Escobastico Andrade.	Por Sta. Marta.
Rafael Romero. Juan Jonson. Tomas Jason. Mariano Paris. Joaquin Bécerra. Tomas Mambu. Antonio Gravete.	Por Sta. Marta. Por id. id. Por id. id. id.
<i>Coroneles graduados.</i> Joaquin Jéres. Ramon Soto.	Por Sta. Marta.
Francisco J. Jil. Vicente Castro.	Para Cartajena ó Sta. Mta.

- 1.º comandantes efectivos.**
- Cipriano Escalona. Por Cúcuta.
- Carlos Vincenón. Por Sta. Mta.
- Guillermo Coraer. Por Sta. Mta.
- Fruto Osces. Por Sta. Marta.
- Manuel Bravo. Por Sta. Marta.
- Luis Celis. Por idem.
- Francisco Paredes. idem.
- José Vargas Paris. idem.
- 2.º comandantes efectivos.**
- José Peres Gomez. Por Sta. Mta.
- José Maria Muguerza. Por Cartajena.
- Agustin Iturbide. Por Sta. Mta.

- Capitan mayor con grado de primer comandante.*
Gregorio Mora. Por Sta. Mta.
- Capitanes con grado de primeros comandantes.*
Manuel A. Alvarez. Por Sta. Mta.
- Basilio Ocaño. Por Cúcuta.
- Francisco Gonzales. Por Cúcuta.
- Luis Villalobos. Por Cúcuta.

- Capitanes con grado de segundos comandantes.*
Antonio Ibañes. Por Cúcuta.
- José A. Ramirez. Por Sta. Mta.
- Francisco Iriarte. Por Sta. Mta.
- Silvestre Lopez. Para Cúcuta.
- Francisco Colmenares. Por Cúcuta.
- Pedro Navarro. Para Cúcuta.

- Capitanes efectivos.*
Mateo Gonzales. Para Honda.
- Tomas Serrate. Por Sta. Mta.
- Aquilino Rodriguez. Por Sta. Mta.
- José A. Peralta. Para Cúcuta.
- Joaquin Ferrer. Para Cartajena.
- Ramon Centeno. Para Sta. Mta.
- Gregorio Escrivias. Por Sta. Mta.
- José de Jesus Jimenes. Por Cúcuta.
- Vicente Rodriguez. Para Tunja.
- Joaquin Fernández. Para Tunja.
- Juan A. Polanco. Para Tunja.
- Francisco Gonzales. Para Tunja.
- Gregorio Marciano. Para Tunja.
- Luis Castillo. Para Tunja.
- Fructuoso Castillo. Para Tunja.

- Capitanes graduados.*
Dolfin Allesterán. Por Cúcuta.
- Mariano Gangas. Por Sta. Mta.
- José Maria Velazquez. Por Sta. Mta.
- Felipe Iriarte. Por Sta. Mta.
- José Villamil. Por Cúcuta.
- Fernando Ramirez. Para Sta. Mta.
- Juan Palma. Por Cúcuta.
- Alejandro Plaza. Para Paraimá.
- Francisco Salazar. Por Sta. Mta.
- Demetrio Ochoa. Por Sta. Mta.
- Miguel V. Aguado. Por Sta. Mta.
- Tenientes primeros.*
Francisco Bermudes. Por Sta. Mta.
- Ramon Silva. Por Cúcuta.
- Casimiro Uribeeta. Por Cúcuta.
- Juan José Estéves. Por Cúcuta.
- Fernando Insua. Por Cúcuta.

- Tenientes segundos.*
Bernardino Santamaria. Por Cúcuta.
- Tadeo Carpio. Por Cúcuta.
- Antonio Golloneche. Por Sta. Mta.
- Felipe Soto. Por Sta. Mta.
- Juan Salazar. Por Sta. Mta.
- José Martinez. Por Sta. Mta.
- Ignacio Diaz. Por Sta. Mta.
- Diego Ardés. Por Sta. Mta.
- Tomas Piñango. Por Sta. Mta.
- Antonio Peña. Por Sta. Mta.

- Subtenientes primeros.*
José de Jesus Moreno. Por Cúcuta.
- Manuel Miranda. Por Cúcuta.
- Antonio Almeida. Para Mompox.
- Eduardo Gallegos. Por Cúcuta.
- Nicolas Alvarez. Por Cúcuta.
- Pedro Godoy. Por Sta. Mta.
- Francisco Paris. Por Sta. Mta.

- Subtenientes segundos.*
Tomas Mare. Por Sta. Mta.
- Munuel Diaz. Por Cúcuta.
- Francisco Herrera. Por Cúcuta.
- Marcelino Burgo. Para el Socorro.
- Antonio Reyes. Para el Socorro.
- Miguel Carénas. Para el Socorro.
- Basilio Perez. Para el Socorro.

- Manuel Ruedas. Por Cúcuta.
- Domingo Garcia. Por Cúcuta.
- Pedro Quinceno. Por Cúcuta.
- Luis Nanguas. Por Cúcuta.
- José Maria Ladrara. Por Cúcuta.
- José Maria Bigo. Por Cúcuta.
- Antonio Nuñez. Por Cúcuta.
- Antonio Nieto. Por Cúcuta.
- Juan Albuquerque. Por Cúcuta.
- Alferez 2.º de caballeria.*
Manuel Izquierdo. Por Cúcuta.
- Manuel Rios. Por Cúcuta.
- Vicente Sequera. Por Cúcuta.
- Hilario Medina. Por Cúcuta.
- Francisco Sanchez. Por Cúcuta.
- Pedro Basan. Por Cúcuta.

Bogotá mayo 20 de 1831.
El ministro de guerra i marina.
José Miguel Pey.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Lista de las causas civiles i criminales que
han venido á la corte de apelaciones del Centro
en el pasado mes de febrero de 1831.

- CIVILES.**
- La iniciativa prevenida por el supremo
gobierno á los jueces de Cipaquirá sobre el
seguimiento de la causa del asesinato de Ne-
mecon.
- Lo pedido por José Maria Barrionuevo
sobre que se libre provision incitativa á los
alcaldes de Honda.
- La queja de Manuel Buenaventura contra
el alcalde de Ibaguá.
- La queja de Valentin Zambrano contra el
alcalde municipal de Chocotá.
- La queja del doctor Eusebio Garcia contra
el juez politico de Bucaramanga.
- La queja del doctor Miguel Delgado
contra el alcalde municipal primero de esta
ciudad.
- La queja de Javier Vazques indijena de
Usme contra el teniente asesor de esta ciudad.
- La queja del señor fiscal doctor Manuel
Alvarez contra el alcalde municipal primero
de esta ciudad.
- La queja de Antonia Chaves contra el al-
calde municipal de esta ciudad.
- El recurso de Miguel Rodriguez sobre
deuda de diezmos.
- El recurso de hecho del doctor Francisco
José de Hoyos como albacea de Ana Maria
Chaves en autos con el monasterio del Carmen.
- El recurso de Roque Rincon en autos sobre
embargo de bienes con su esposa.
- Los autos del señor fiscal protector de in-
dijenas por los de Tenjo sobre un pedazo de
tierra.
- Los autos de Manuel Urquidana i Juliana
Nava sobre intereses.
- Los autos del siudico municipal con el señor
José Antonio Castillo sobre una servidumbre.
- El recurso de la señora Maria del Carmen
Rodriguez en autos con el doctor José Santos
Gonzales sobre venta de una tienda.
- Los autos en que Pedro Araujo reclama
cierta cantidad de pesos contra la renta de
correos de Cartajena.
- Los autos de José Maria Rodriguez sobre el
pago de una alcabala.
- Los autos de Pedro Antonio Mangas con
Mauricio José de Leon por el valor de unos
documentos.
- Los autos de Maria Inés Garcia con San-
tiago Capuro sobre alimentos.

BOLETIN
DE LA GLORIOSA BATALLA DE CERENZA

Republica de Colombia, Estado mayor
divisionario.—Division libertadora de las
Nueva Granada.

La division de Cazare salvando los obsta-
culos de una marcha casi imposible, llegó al
pueblo de Sucha antes que el enemigo ocupase
con el total de su fuerza á Tasco.
Su señoría el comandante en jefe aprove-
chándose diestramente de esta ventaja, marchó
sobre el enemigo, como para provocar al
combate; i hacerlo abandonar sus posiciones;
mas, despues se hizo por la noche un movi-
miento de flanco sobre el rio de Sogamoso
que desgraciadamente estaba muy crecido.

sin el recurso de las trabas. Hasta aquí el sufrimiento de la tropa era increíble, el entusiasmo de los oficiales, y el valor con que todos luchaban contra los oportunistas, si la intemperie, era digno de presentarse por modelo de patriotismo y virtud militar. Mas, faltaba aun pasar el río a nado, y acreditar que los auxilios de la división consistía en todas ocasiones en su resolución. Efectivamente, al amanecer al día siguiente, la división había pasado ya, mientras que el enemigo ignoraba un movimiento de tanta trascendencia sobre la suerte de la campaña: no obstante, cuando la división emprendía su marcha para Cerinza, se presentó una partida enemiga que fué rechazada por una partida nuestra de carabineros. La división esforzó su jornada y llegó felizmente á Cerinza, mientras tanto el enemigo contraatacaba por los pueblos de Corrales y Elagasta, con el objeto de oponerse á que la división ocupase el Llano y se remontara; pues estaba seguro que este día era el último de su dominación ominosa. El enemigo, pues, se descubrió á las nueve del memorable 26 de abril, por el camino de Belén, y hasta las diez no principiaron los primeros tiroteos, á cuya hora nuestro plan de batalla estaba ya trazado. El batallón Cazadores ocupó los dos ángulos que miran al camino de Belén, y había avanzado la primera compañía, y otras guerrillas para llamar al enemigo sobre nuestro centro. El señor coronel Orta comandante general de caballería, había recibido órdenes para que los escuadrones de su mando respaldasen la infantería, y cogiesen pie á tierra, y lanza en mano cuando los enemigos estuviesen encima: en su virtud el escuadrón *Liberales*, á las órdenes de su bravo comandante Concepcion Melgarejo, sostenía el medio batallón de la derecha; el escuadrón *La muerte* sostenía el medio batallón de la izquierda; y el escuadrón *Temibles del Sur* fué colocado en el centro.

En esta posición el enemigo con las compañías de Granaderos y Cazadores del batallón línea de Tunja, atacó nuestra derecha forzando á replegar nuestras guerrillas sobre sus reservas y cargando con la caballería y el resto de su infantería por el centro. Como este movimiento era el único que justamente esperábamos para decidir la acción, el sr. coronel Orta que mandaba la izquierda, el mismo comandante en jefe que á todas partes atendía con una serenidad imponderable, y todos los comandantes de guerrillas á la vez mandaron cargar á la bayoneta, con cuyo movimiento se destruyó para siempre la división que ha tiranizado tan cruelmente al hermoso departamento de Boyacá.

El enemigo fué seguido hasta Santarosa, tan solo por los coroneles Vargas y Gaitán, el comandante Melgarejo y el ayudante Joaquín Rodríguez; y puede asegurarse, que si hubiesen tenido mejores bestias, no sale uno de los pocos que escaparon. De consiguiente, y por fruto de esta gloriosa jornada, han quedado en nuestro campo como prisioneros de guerra el coronel Juan José Patría segundo jefe de la división, coronel Joaquín Barrera, los capitanes Romon Molano y Luis Granados; todos los subalternos del batallón Tunja y milicias de Segamoso, trescientos cincuenta y seis individuos de tropa, ocho clarines, toda la banda de los batallones, quinientos fusiles, treinta carabinas, el parque, multitud de bestias, y los inmensos recursos del departamento de Boyacá.

Si es un acto de gratitud y justicia, elojiar el valor de los vencedores de Cerinza, todavía es mas deber honrarlos de la humanidad que han desplegado nuestros soldados en una batalla tan campal. Tan solo han muerto en el campo el comandante Francisco Miranda, el teniente Ranzel, el capitán Roso, el alférez Marcos Diaz, el teniente N. London y el de igual clase N. Camargo, y ciento treinta individuos de tropa.

Por nuestra parte debemos llorar la pérdida sensible de los capitanes P. Gutierrez, Manuel Paz, y la de seis soldados del batallón *Cazadores*, que valerosamente recibieron la muerte por su patria, por sostener su deber y por defender la libertad. Toda la división se ha comportado con un valor superior á todo elotio; pero merece particular recomendación

el arrojo asombroso de los señores coroneles Eustaquio Orta y José María Gaitán: los primeros comandantes Trinidad González, Julian Maldonado y Concepcion Melgarejo: la impavidez del capitán con grado de segundo comandante Joaquín Vizco, que desde el principio sostuvo los fuegos del enemigo, y se retiró con su compañía, con tanto valor como disciplina. El segundo jefe de la división coronel Calisto Molina, atendió á todas las partes que el peligro hacía necesario á su presencia.

De su señoría el comandante en jefe, nada podemos decir, porque los hechos, las disposiciones militares, y el resultado de la campaña, prueban suficientemente, que al valor de un intépido soldado, une las relevantes cualidades de un general esperto.

La división de Cazanare llevará sus armas victoriosas hasta donde existan tiranos; y no los depondrá hasta que no haya cumplido la noble empresa de libertar al resto de la Nueva Granada.

Tunja 2 de mayo de 1831.

El jefe *Fernán Gonzales*.

EQUIVOCACION.

En la *Gaceta extraordinaria* del día 18, se insertó el cuadro general de los cuerpos que componen el ejército del Centro y al pie una nota que dice: «En el campo de Cerinza fueron proclamados por la división Cazanare, jenerales de brigada los coroneles Gaitán y Vargas.» Con este motivo, ha manifestado el sr. jeneral Juan N. Moreno, la sorpresa que le causó la referida nota; pues ademas de ser equivocada, ella inducía ideas desfavorables á la disciplina y subordinación que siempre ha procurado hacer observar á las tropas de su mando, si se llegase á creer que la division Cazanare habia concedido ascensos; y mas aun, de jenerales; por lo cual solicitó se rectificara dicha equivocacion. Accediendo á ello el gobierno, ha dispuesto se instruya al publico de lo ocurrido en el particular, para desvanecer la impresion poco ventajosa, que acaso pudiera formarse, acerca de la conducta de las fuerzas de Cazanare, que tan heroica y eficazmente contribuyeron al restablecimiento del orden constitucional.

El señor jeneral Moreno ofreció á nombre del gobierno el empleo de jeneral de brigada, á los señores coroneles Calisto Molina, Eustaquio Orta, José María Vargas y José María Gaitán, en atencion á su distinguido comportamiento, tanto en la última campaña, como en la memorable jornada de Cerinza; y dió cuenta á S. E. el vicepresidente de la República por conducto del ministerio de guerra; mas S. E. encontrándose sin facultades para librar los respectivos despachos en favor de aquellos jefes, por ser necesario el previo acuerdo y consentimiento del senado, conforme al artículo 85 de la constitucion, para las promociones de esta naturaleza, se ha limitado á prometer al señor jeneral Moreno, que los espresados señores coroneles serán recomendados al congreso en primera oportunidad, para que los recompense según sus méritos y servicios.

VARIEDADES.

Quando se conducía á los ex-ministros de Carlos X por Compiègne, gritaba la multitud: «muéran los ministros; que se arroje en el agua á Polignac.» Quando los gritos estaban en su mayor altura, M. Chantelauze dijo por burla á M. de Polignac: «parece que de nosotros, cuatro vos sois el mas popular.» M. de Polignac no le contestó nada. (*La Tribune*.)

Quando el doctor Franklin solicitó la asistencia del rei de Prusia en favor de la América del Norte, «decídme doctor, le contestó el veterano, cual es el objeto que os proponéis conseguir.» «La libertad, señor, replicó el filósofo, esta libertad que es el derecho del hombre desde que nace.» El rei despues de una corta pausa le hizo esta respuesta memorable: «Yo he nacido príncipe, he llegado á ser rei, y no usaré del poder que poseo para arruinar mi propio oficio.» (*New York gazette*.)

El cambio de la administración en Inglaterra, ha tenido una gran influencia en favor

de la causa constitucional en España que todos los esfuerzos de los jefes emigrados. El pueblo pensador jamás tuvo allí muchas esperanzas en tanto que la poderosa influencia del duque de Wellington y su gabinete, se ejercio en oposicion á la libertad constitucional. El rei está ahora tratando con ciertas partes influyentes de los políticos liberales para la adopcion de tales medidas que eleven toda ulterior éonmoción civil así como la agresion estrangera, fundadas en la base de una amnistia general, el reconocimiento de sus antiguas colonias, y un arreglo con los acreedores nacionales.

(*The Courier*.)

Don Miguel de Portugal ha comenzado la amnistia, que habia de ser el precio del reconocimiento de su autoridad usurpada, por la Inglaterra, poniendo en prision á la condesa de Ricchío y su familia, incluidos algunos niños, y una pobre mujer ciega y anciana. Así, porque la condesa tiene cuatro ó cinco hijos que son fieles á su lejítimo soberano y partidarios de la constitucion, ella y su familia, con la pobre ciega, deben ser puestas en calabozos, en el momento en que el rei de Inglaterra, despues de luchar con sus sentimientos, ha sido inducido, por consideraciones políticas, á prometer el reconocimiento sobre la condicion ofrecida de una amnistia general. Se dice que la condesa estaba enpeñada, ó se sospechaba estarlo en un complot, contra don Miguel; pero nose nos ha dicho si los niños y la pobre anciana estaban tambien implicados, ó si en Portugal, bajo el presente gobierno humano é ilustrado, hace parte del sistema castigar á los niños y sirvientes por las supuestas ofensas de sus padres é amos. Todo el negocio es probablemente una tentativa Arjelina para arrancar dinero por el rescate, ó descubrimientos por medio de la tortura; y esta es la amnistia por la cual don Miguel ha de ser reconocido rei de Portugal. (*Idem*.)

Una persona fidedigna escribe desde Londres con fecha 2 de marzo último, las noticias siguientes.

Los disturbios en el continente de Europa no han calmado, sino que mas bien se han aumentado. En Italia la insurreccion que estalló en Modena, ha corrido en los Estados Pontificios, que casi todos se hallan sublevados, y aun en Roma se dice que el Santo Padre tuvo que retirarse al castillo de San Anjel. En Bolonia que ha sido el foco de la insurreccion, se ha establecido el gobierno provisorio, que se titula el de la federacion italiana, á que ha invitado á el resto de la Italia; y temo que este paso será el que los conduzca á la ruina, porque como es una violacion del principio de no intervencion que prohibe se mezclen en los negocios domésticos de otros Estados, la Austria, antes muy alarmada por la conservacion de sus territorios, con lo que sucedió en Modena, se ha creído autorizada á intervenir, y ha ordenado la marcha de un grueso ejército ácia las fronteras de la Lombardia. Esta medida que en otras circunstancias hubiera provocado una guerra con la Francia, ha recibido esplicaciones, que se dice, le han sido satisfactorias. Ni por esto sin embargo han desaparecido los temores de un rompimiento, porque en el estado de fermentacion en que se halla la Francia, muy poco se necesitaria para precipitar la crisis.

En la Bélgica han cambiado provisionalmente, un rejente, que fué el presidente del congreso. Ha admitido y entrado al ejercicio de sus funciones.

El ejército ruso fuerte de 92,000 hombres ha entrado en la Polonia en cuatro divisiones. No se sabe con certeza que número de tropas tienen los polacos, á pesar del gran número de razones de política y generosidad que debieran obrar en el ánimo de los gabinetes para impedir fuesen inmolados á la venganza y al poder de sus opresores, no alcanzamos á descubrir, no obstante las seguridades que se han dado de lo contrario, que se hubiese ofrecido su mediacion para salvar á los infelices polacos de la cuchilla con que ha amenazado el eraperador á cuantos se atreven á resistir sus mandatos.

GACETA DE COLOMBIA.



Esta Gaceta sale los domingos. Se suscribe en las administraciones de correos de las capitales de provincia. La suscripción anual vale diez pesos, como la del semestre i veinte reales la del trimestre.

El editor dirige los números por los correos ordinarios. Los suscriptores i los de otra clase, deben pagar suscripciones en el tiempo número de cada semana. En la imprenta del comercio, se les llevará a su casa o a su habitación. En la misma tienda se venden los números sueltos a dos reales.

N.º 519. BOGOTÁ, DOMINGO 5 DE JUNIO DE 1831. TRIMESTRE 41.

DECRETO DEL PODER EJECUTIVO.

Domingo Caicedo general de brigada de los ejércitos de Colombia, vicepresidente de la República, i encargado del poder ejecutivo, etc. etc.

CONSIDERANDO:

Que el decreto de 3 de agosto de 1830 espedido por el gobierno constitucional, i por el cual se restablecieron los jueces letrados de hacienda conforme a las leyes de la República, i se quitó a los prefectos i gobernadores la jurisdicción civil contentiosa en las causas de hacienda, no se halla en práctica, por haberlo derogado la administración pasada, por un decreto de 6 de noviembre del mismo año; i considerando también que semejante derogación envuelve los inconvenientes i objeciones constitucionales que se expresan en el citado decreto de 3 de agosto;

RESUELVO.

Art. 1.º Se declara en toda su fuerza i vigor el decreto de 3 de agosto de 1830, que ha restablecido los jueces letrados de hacienda.
Art. 2.º Se declara de ningún valor ni efecto el de 6 de noviembre del mismo año que revocó el de 3 de agosto.

El ministro secretario de Estado en el departamento del interior i justicia queda encargado de la ejecución.

Dado en Bogotá a 3 de junio de 1831-21. DOMINGO CAICEDO.—El ministro secretario de Estado en el departamento del interior i justicia. *José M. del Castillo.*

NOMBRAMIENTO DEL P. E.

S. E. ha nombrado prefecto en comisión del departamento del Istmo al señor Juan J. Argote.

ESTADO

que manifiesta el número de diputados que corresponden a cada una de las provincias que han sido convocadas a la convención constituyente.

PROVINCIAS.	POBLACION.	DIPUTADOS.
Pamplona.	66,126.	4
Sogorro.	135,081.	9
Cazarene.	19,080.	1
Tunja.	189,882.	13
Bogotá.	188,695.	13
Neiva.	47,157.	3
Maripita.	51,339.	3
Antioquia.	104,253.	7
Mompox.	40,180.	3
Santamarta.	44,395.	3
Riohacha.	11,925.	1
Cartajena.	143,645.	10
Paraná.	66,119.	4
Veragua.	33,966.	2
Chucú.	17,253.	1
Popayán.	87,519.	6
Buenaventura.	17,687.	2
Pastó.	27,325.	2
Sumas.	1,291,421.	87

COMUNICACION.

República de Colombia.—Ministerio del interior i justicia.—Bogotá mayo 30 de 1831. Al señor prefecto de Boyacá.

A solicitud del señor doctor José Ignacio de Márquez, S. E. el vicepresidente de la República se ha servido resolver, que siendo la circular pasada a los jefes políticos de los cantones de esa provincia con fecha 28 de setiembre de 1830 por el coronel Pedro Mares, una dilación pública e infundada, i una pesquisa general prohibida por las leyes, contra el señor Marquez, VS. briga que ella se tilde

de los libros copiadore de esa prefectura, i que se recoja de todas las personas i autoridades a quienes se comunicó. Que tanto VS. como el prefecto de Cundinamarca, si acaso residiere en este departamento el coronel Mares, déle los órdenes convenientes para sacar de poder de éste los papeles que actuó contra el expresado señor Marquez, los cuales no ha debido extraer del archivo de esa prefectura, a fin de que se le dé vista de ellos i pueda vindicarse. Que se devuelva a VS. el expediente que acompaño, promovido por el señor Marquez sobre el reclamo del embargo de su casa i hacienda, el cual existia en este ministerio, para que justificada debidamente la verdad de su aserto, se reforme la injuriosa resolución que contra él dictó la administración pasada en 20 de octubre de 830.

Lo comunico a VS. para su inteligencia i cumplimiento.
Dios guarde a VS.
José M. del Castillo.

REPRESENTACION.

Esco. señor vicepresidente de la República encargado del poder ejecutivo.

Esco. señora.

José María Obando é Hilario López jenerales de brigada, el primero nombrado ministro de la guerra, i el segundo jeneral en jefe del ejército del Centro, ante VE. usando del derecho que nos compete, parecemos i decimos: que en comunicaciones oficiales escritas por los que fueron ministros de Estado en la pasada administración escandalosa del jeneral Urdaneta, se asegura que en sus oficinas existen documentos que prueban ser nosotros los asesinos del desgraciado gran mariscal de Ayacucho; i como este asunto por su naturaleza es sumamente delicado, pues nuestra reputación en la mente de algunos puede estar en problema, i el gobierno tachado de débil, a VE. pedimos orden se presenten las pruebas de la acusación para que caso de haberlas, se nos siga el juicio que otra vez solicitamos ante el lejítimo gobierno. Pero como se manifiestan los documentos, conviene i es de justicia se afiance la calumnia i se haga responder ante la lei a los exministros, en la inteligencia que antes de purificar nuestra conducta, no es decoroso al primero ocupar el puesto con que se le honra extraordinariamente; ni al segundo continuar en el alto mando que se le ha confiado, i del cual ruega a VE. se le separe por mil consideraciones que por ser obvias no indicia en este lugar.

Al hacer a VE. este pedimento aplicamos no pierda de vista VE. que como soldados i como ciudadanos, estamos dispuestos a sostener el orden i las instituciones legales hasta el último día de nuestra vida.

Por lo espuesto esperamos que VE. penetrado de nuestros mas sanos deseos i de la importancia del objeto se servirá acceder a nuestra súplica.
Bogotá 26 de mayo de 1831.

Esco. señor.

José María Obando.—Hilario López.

Bogotá mayo 27 de 1831.

Resuelto: que no existiendo acción intentada ni proceso comenzado contra los señores jenerales que representan, no hai motivo alguno ni aun para suspensión, ni mucho ménos para que el señor jeneral José María Obando difiera su posesión del ministerio de la guerra, i el señor jeneral Hilario López deje de continuar en el mando en jefe del ejército del Centro; que los ministros secretarios de Estado presenten con el despacho a la mayor brevedad todos los documentos que existan en sus respectivos ministerios relativos a la muerte del

señor jeneral Suárez para resolver lo conveniente.
El ministro de la guerra i marina.—*Pey.*
Bogotá 1.º de junio de 1831.

Resuelto: vistos los documentos que existen en los ministerios: que no resultando la justificación necesaria sobre el autor de la muerte del señor jeneral Suárez, i existiendo los datos con que pudiera formarse en el Sur, que habiéndose constituido en estado independiente, no está bajo la obediencia de este gobierno; se pase el expediente a la alta corte marcial, para que atóncese al poder ejecutivo que providencia haya de dictar en desagravio del honor de los señores jenerales José María Obando é Hilario López.—Y llámase al señor jeneral Obando a que tome inmediatamente posesión del ministerio de la guerra.

El ministro de guerra i marina.—*Pey.*

En consecuencia, tomó posesión el señor jeneral José María Obando del ministerio de guerra i marina el día 2 del corriente.

ACTA.

En la villa de Cipaquirá a 14 de abril de año del Señor de 1831. Reunidas en la casa municipal las autoridades civiles i militares, los empleados en rentas del Estado i del público, los padres de familia de la villa i del cantón, que suscriben, con el objeto de deliberar sobre su suerte política en las presentes convulsiones del Estado, i habiéndose considerado:

1.º Que la república de Colombia se ha dividido de hecho, i por su libre i espontánea voluntad en tres estados independientes: (que el de Venezuela i el del Ecuador, se han constituido legalmente por medio de su representación nacional, i disfrutan con plenitud de las ventajas i garantías que les ofrecen su constitución i sus leyes.

2.º Que el gobierno de la Nueva Granada establecido por el congreso jeneral del año de 1830, fué atacado i destruido por una facción a mano armada apoyada en el ominoso batallón *Caillao*.

3.º Que desde aquella infame época empezó a despedazarse el Estado Granadino, separándose en primer lugar todo el departamento del Cauca que no quiso sujetarse al gobierno intruso, sosteniendo la segregación de dicho departamento las tropas regladas de él, al mando de los señores jenerales José María Obando, é Hilario López, que igual suerte han seguido las provincias de Neiva i Mariquita del departamento de Cundinamarca, las de Cartajena i Santamaria del departamento del Magdalena, las de Cazarene del de Boyacá, i aún los pueblos mas inmediatos a la capital, como los del cantón de Obate, del de Pasajubato, i Ciénega, que ignates aunque desgraciados esfuerzos ha hecho la provincia del Socorro i últimamente todos los pueblos de la Nueva Granada manifiestan los mismos conatos.

4.º Que los Estados de Venezuela, i el Ecuador aprueban, protejen i auxilian la empresa de dichos pueblos para restablecer su gobierno lejítimo.

5.º Que ya se ha comenzado a acordar de uniforme los movimientos para hacer conocer al gobierno existente, su intención de no admitir en quierese sostener contra la voluntad bien pronunciada de toda la nación, i costar por este medio el progreso de la guerra civil, la efusión de la preciosa sangre granadina.

6.º Que aunque no nos moviera un acortamiento de nuestros secretarios de Estado, un efecto de despecho i desagravio, nos desluzada nuestra patria, arruinada nuestra cultura i comercio, perseguidos nuestros mas

Ilustres ciudadanos, por que el presente gobierno en vez de emplear medios de coacción i beneficencia solo ha usado de la prosercion, el destierro, las prisiones, las cárceles, i cuarteles, dejando desolada la mas hermosa ciudad de Colombia, la capital de Bogotá, i sus mejores poblaciones, mezclando por medio de sus agentes una vigilancia fastidiosa, i un espionaje tan extensivo que apenas puede el hombre dar un paso sin que se le asche, i sin que se interpreten mal sus acciones i aun sus palabras las mas indiferentes, haciéndose de todos modos insoportable por evitar los males imaginarios que le sirven de pretesto; han resuelto desconocer, como de hecho desconocen el gobierno i autoridades establecidas a consecuencia del funesto triunfo del 27 de agosto del año de 1830, i obedecer i defender los más ilustres nombrados por el congreso general del mismo año, i por el gobierno legitimo, protestando sostener con sus intereses, i su propia vida este pronunciamiento que apoyan quinientos hombres armados, i resueltos a morir antes que dar un paso atrás.

El jefe político J. María Bernal, José M. Puerta, Juan de Dios Valdez cura escobador, Rogelio Coronado, el comandante J. González.

(*Signan las firmas*)

OTRA.

Sr. gobernador i comandante de esta provincia. Memel Antonio Cansil, como procurador general de esta provincia, con el respeto debido ante VS. dice: que habiéndose levantado el grito en general de esta provincia para gozar de la libertad que hace al hombre un ente superior a los demás i que al mismo tiempo queda por el derecho de jentes con aquella igualdad que todos gozaron ante la lei; este grito, digo señor, ha hecho a los padres de familia de este vecindario acercarse a mi invitación con un ardor sagrado; para que VS. mande reunir todas las cabezas de familia de esta ciudad en la casa de la municipalidad i allí seles dejase expresar libremente los sentimientos que hace tanto tiempo estaban ahogados en su triste corazón; i que según su modo de expresarse se haga una acta, en que quedé garantido para siempre: «El hombre no puede vivir sin libre i gobernado por sus cabezas llenas de libertad». Este es, señor el sentimiento mas puro de mi corazón, i el que hago presente a VS. para que en virtud de su adhesión a esta justa causa si tiene a bien mande como lo pide etc.

Manuel Antonio Cansil.

En la ciudad de Honda capital de la provincia de Mariquita a 26 de abril de 1831. Convocado nuevamente el vecindario i reunidos en la sala del consejo municipal, este, los empleados i padres de familia, i ciudadanos mas notables, a consecuencia de una representación hecha por el señor procurador municipal, en que manifestaba que la acta firmada en esta misma ciudad a 1.º del propio mes, no es ni ha sido la expresion de la voluntad de esta provincia; se trajo a la vista otra acta, i leida que fue leída i cuidadosamente, se tuvo en consideración: que dicho documento es contrario a esta provincia, i principalmente a su capital, pues contiene artículos que no son, ni pueden ser la voluntad de un pueblo, que habiendo sido esclavizado por la fuerza, ha deseado siempre sacudir las cadenas con que se ve oprimido: que cuando el pueblo reunido, no en una asamblea formal, sino en una casa particular, desahoga espresar su verdadera i propia voluntad, se le sorprendió presentándosele ya formada enteramente, i por un número de que no desconfió, el acta en cuestión, la que fue firmada inconscientemente en circunstancias que debiera: i finalmente, que aunque ya se acercaba la fuerza libertadora al punto de los beneméritos Jeneral Antonio Ochoa i coronel Joaquín Barria, todavía se hallaban dentro del lugar individuos que formaban partes del gobierno de Bogotá disminuían hasta el punto la libertad del pueblo: La virtud, pues, de tales consideraciones han convenido unánimemente en protestar como protesta de la manera mas solemne contra dicha acta, desconociéndola como un documento que no contiene sus propios

sentimientos i voluntad, i pasaron a esponerlos en los términos siguientes:

1.º Que el gobierno de Bogotá a cuya cabeza se halla el señor Jeneral Rafael Urdaneta es como todo el mundo sabe la obra de una facción, que a mano armada i contra todo derecho i justicia echó por tierra el gobierno legitimo i estableció el presente.

2.º Que la justicia de esta administración es la de los mayores males de la patria; pues en ella han perdido enteramente su vigor las leyes, se han dado golpes funestos a la educación pública, han desaparecido todas las garantías sociales; i de nada han valido a los ciudadanos sus virtudes i su inocencia, pues apesar de todo se han visto en los patibulos del pueblo, i proscribos hombres pacíficos.

3.º Que es un deber de todo colombiano, sancionado por la naturaleza i las leyes i a que está comprometido por repetidos juramentos, sostener hasta con el sacrificio de su vida si fuese necesario el gobierno establecido por la voluntad jeneral.

4.º Que el gobierno de Bogotá en vez de rodearse de hombres virtuosos que mereciesen la confianza de los pueblos i trabajasen por su bien, se ha rodeado de personas desacreditadas en la nación i que se complacen en la destrucción de sus hermanos.

5.º Que casi todos los pueblos de la Nueva Granada se hallan en armas para restablecer el orden legal, i no haria honor a este mostrarse indiferente, mucho más cuando la causa de la libertad es hoy la causa de todo el mundo.

6.º en fin, que ya S. E. el vicepresidente constitucional ha entrado en el ejercicio del poder ejecutivo; han acordado en uso de su voluntad libre de todo aprehenso, los artículos siguientes:

Art. 1.º El gobierno de Bogotá a cuya cabeza se halla el Jeneral Urdaneta queda desconocido enteramente como ilegal.

Art. 2.º El pueblo de Honda quiere que se restablezca el orden legal al estado que tenía antes de la facción del mes de agosto, i se sujeta a él enteramente.

Art. 3.º Que se comuniquen copia de este acuerdo al gobierno de la provincia para que por su conducto sea elevado al conocimiento del señor vicepresidente constitucional, i lo haga circular a las demás autoridades civiles, militares i eclesiásticas de la República para que conociéndose, cual ha sido, es i será la voluntad del vecindario de Honda, S. E. de segun ellas las disposiciones que sean necesarias para el restablecimiento del imperio legal, i lo firmen.

El gobernador José M. de la Torre Uribe, juez político Juan Rodríguez, alcalde segundo José Hipólito Marín, el consejero Gabriel Zuleta, el consejero Juan de Dios Munar.

(*Signan las firmas*)

OTRA.

En la ciudad de Mompox a 2 de mayo de 1831. Reunidos las corporaciones, vecinos notables i padres de familia a invitación del señor gobernador de la provincia, con el importante objeto de tomar en consideración el acuerdo celebrado entre los señores comisionados de la provincia de Santamaría i Jeneral comandante Jeneral jefe del ejecutivo protector Ignacio Quique jefe superior civil i militar nombrado por los pueblos libres de Cartajena, i doctor Manuel Romay gobernador de la provincia de este nombre para uniformar de una manera franca i amistosa la variedad de opiniones que se nota en los pronunciamientos de dichas provincias, su señoría hizo sentir a la asamblea con necesidad que la de Mompox se pusiese en consonancia con aquellas en todo lo que no perjudicase a sus intereses locales i sin cuyo requisito se hacia imposible que permaneciese el nuevo orden de cosas que hemos deseado; que tanto mas importante se hacia esta necesidad cuanto que Santamaría habia recibido con desagrado este convenio según el acuerdo de su consejo municipal fecha 24 del próximo pasado en que lo declara nulo i insubsistente por ser contrario a los votos de aquella provincia, i haberse escusado sus comisionados de las instrucciones que les fueron comunicadas,

Tambien hizo presente el señor gobernador hallarse restablecido el gobierno legitimo porque tanto hemos suspirado, según la comunicación oficial recibida en el correo del 30 relativa a que el señor Jeneral Domingo Cárdenas vicepresidente de la República se habia declarado en ejercicio del poder ejecutivo por un decreto de 15 de abril dado en la Pucificación restableciendo el gobierno constitucional. En tanto estuvo hasta el 27 de agosto de 1830, i que en virtud a que con este acontecimiento habian variado las circunstancias que movieron a esta provincia a declararse independiente i separada de hecho, era preciso que ella misma, consultando sus intereses i compromisos deliberase sobre la marcha política que debia seguir. Al dejar la palabra su señoría presentó a la asamblea las piezas relativas a la esposicion que acababa de hacer; impuestos los señores de sus contenidos dijeron: que consecuentes con sus principios i amor a Dios jamás se habian borrado de sus corazonas los sentimientos de respeto i benevolencia debidos al gobierno constitucional que ha sido el hito de sus anhelos, i el objeto de sus mas ardientes votos: que esta noble pasión les compelió el 4 del próximo pasado a declarar a Mompox independiente i separada de hecho porque no permaneciese mas tiempo bajo la obediencia de un gobierno cuyo origen no emanaba del pueblo sino de una facción la mas escandalosa que ha podido presentarse en el curso de nuestros acontecimientos políticos i de que solo ha ejemplo en la historia de las naciones tiranizadas por despotas; pero que si habian cesado las causas con respecto a la independencia del gobierno su premo; no podía decirse lo mismo sobre la independencia provincial; porque la experiencia de algunos años ha hecho conocer que no solo de los mandatarios sino del sistema departamental, es que han provenido los males que han sufrido estos pueblos en vez de los bienes que se prometian; i que con justicia debian esperar. Pruebas incontestables son los crecidos gastos que a préstamo de la conservación del orden han tenido que hacer las rentas de la provincia para los diversos movimientos de tropa sin otro objeto que subyugar la opinion pública i el grito de la libertad donde quiera que ha resonado. El acantonamiento de muchos cuerpos en esta ciudad sin un arreglo de conveniencia pública; El empréstito forzoso de 25,000 pesos levantado solamente en esta provincia contra toda razón i justicia; i tal vez en castigo de sus opiniones políticas; ha sufrido indolente derivación en los campos de Rujacha porque se opuso con firmeza al desobediencia del gobierno constitucional; i a la obediencia del que habia sostenido una facción en cuya contienda escandalosa, han sufrido pérdidas incalculables así los habitantes de aquel virtuoso i heroico pais defendiendo sus hogares i sus derechos, como los tropas que llevaron allí las armas bien a su pesar, i solo impulsadas del deber de la obediencia que caracteriza la fuerza armada. A mas de estos motivos principales de justicia hai otros de conveniencia que hacen bastante impresión. Se habla de la dependencia ruivosa, en que se halla la provincia sobre cuyas rentas han gravitado los gastos inútiles que se han hecho por sostener la voluntad caprichosa de los mandatarios del Departamento; i de la monstruosa inconsideración con que se ha dispuesto que la administración de tabacos satisfacea sus productos el principal valor de los que se remiten a Cartajena. Tan semejante conducta es más propia de un sistema colonial que de un régimen departamental; i si se agrega el embarazo que los ciudadanos encuentran para dirijir sus reclamaciones al gobierno por la precision de hacerlo por el órgano de la prefectura, es indudable que la provincia se someta a la necesidad imperiosa que mueve su separación de aquella capital, en los ramos político i militar; separación que no contiene en su amor al orden i obediencia al gobierno; porque no viola en lo esencial el pacto político ni perjudica los intereses de otros pueblos; i porque debiendo la Nueva Granada formar un Estado federándose con el Norte i Sur, caduca en este caso la constitucion del año de

3.º Que por consiguiente su organización departamental: á que se agrega no ser necesaria la vigilancia de las prefecturas para cuidar de las provincias estando bajo la inmediata inspección de sus gobernadores con dependencia del jefe del ejecutivo de la Nueva Granada que cuidará, salvará, i conservará la seccion de todas ellas. Bajo de este concepto procedieron á emitir sus votos protestando, como protestaban ante Dios i el mundo entero que no les movia ningun interes privado sino el bien de este pais i el temor de los males que han sufrido i visto padecer: que se hallan libres de toda influencia i fuera de las circunstancias cuyo torrente han tenido que respetar en otras ocasiones por conservarse i no correr la suerte de otros pueblos desgraciados. Despues de una profunda meditacion i de una discusion detenida sobre los puntos que se propusieron acordaron los articulos siguientes:

1.º El pueblo de Mompox reconoce i proclama al señor general Domingo Caicedo vicepresidente de la Republica encargado constitucionalmente del poder ejecutivo.

2.º Que como la legalidad de este acto es en virtud del nombramiento constitucional que tiene S. E. la misma que asiste al señor Joaquin Mosquera electo con iguales formalidades presidente de la Republica, se invite á S. E. residente en los Estados Unidos, venga á hacerse cargo de dicho mando; sacrificio que por sus virtudes i por su identificacion con la causa pública no podrá este ilustre ciudadano rehusar á su patria.

3.º Que á consecuencia de este resultado es de esperarse i la asamblea suplica á S. E. el señor general Domingo Caicedo, de que tan breve como le permita el estado de los negocios se sirva convocar la convencion granadina con igualdad de representacion provincial, i que esta representacion una vez constituida llenando los votos públicos dicte aquellas providencias eficaces con acuerdo i concurrencia de las otras secciones para las bases de las relaciones generales que deben asegurar la estabilidad de la Republica i el glorioso nombre de Colombia fecundo en tantas virtudes; i bajo el cual sus hijos llevarán la redencion política á dos naciones.

4.º Que consiguiente al pronunciamiento de abril, Mompox continuará en su independencia provincial bajo la inmediata dependencia del gobierno supremo que ha reconocido sin entrar en una liga departamental á menos que se trate de la defensa común por alguna invasion exterior ó conmocion interior á mano armada.

5.º Que reconocido este pueblo á los eminentes servicios de los beneméritos generales José Ignacio Luque comandante en jefe del ejército protector, Francisco Carmona comandante jeneral de la provincia de Santamarta, i Trinidad Portocarrero, comandante de la division libertadora del Magdalena i comandante jeneral de esta provincia por ausencia del señor coronel Juan A. Pizarro proclamado por el pueblo, les tributa los mejores i mas espresivos obsequios de su gratitud i consideracion como gajes de un deber sagrado: al primero por su noble pronunciamiento en Barranquilla con las tropas de su mando, firmeza i acierto en la grandiosa empresa i jenerosidad con que ha sabido magnanimamente coronarla. Al señor general Francisco Carmona por la coadyuacion eficaz que ha prestado al ejército protector, su ciega decision por la causa pública i auxilios con que ha protegido esta provincia para nivelarse con sus limitrofes. Ultimamente al señor general Trinidad Portocarrero encargado de esta gloriosa expedicion i que bien digno de partir los riesgos de sus ilustres compañeros ha justificado con su bizarro i urbano comportamiento en esta ciudad tan acreedor ha sido á la confianza que se hizo de su señoría para este noble i heroico encargo en que ha desplegado la plenitud de cualidades que le adornan.

6.º Que se saquen copias de esta acta para dividir al escmo. señor vicepresidente, á los señores jenerales Ignacio Luque, Francisco Carmona i Trinidad Portocarrero, que tambien á los señores gobernadores de Cartagena, Santamarta i Rioacha i demas

autoridades á quienes correspondá, i estime conveniente el señor gobernador de esta provincia.

Con lo cual se concluyó esta acta que firman los señores que la celebraron despues del señor gobernador por ante mí el escribano de que doi fe: Francisco Martinez Troncoso, doctor Aquilino Alvarez. *Siguen las firmas:*

MAGDALENA.
BOLETIN, NUMERO 2.

Estado mayor jeneral del ejército protector.

Al fin despues de los sacrificios que el pueblo i el ejército consagró desde el 6 del pasado en que concibió la noble i heroica empresa de entronizar el imperio del orden i de la libertad, ha visto con indecible placer colmados sus deseos, con la ocupacion de esta importante plaza á las seis de la mañana de este día.

Su señoría el jefe civil i militar, tiene la satisfaccion de presentar á sus conciudadanos por el órgano del estado mayor, la relacion de los acontecimientos de que es testigo el pueblo del Magdalena.

El 6 de marzo, día que será memorable en la historia de este pueblo ilustre, se rompieron los diques que oprimian sus libertades. Su señoría apoyado en la opinion pública, aclamado por ésta, i seguido de una porcion de jefes i oficiales beneméritos, i de un pueblo entusiasta i celoso de sus derechos, marchó como en triunfo con las masas que lo acompañaban, i sin encontrar tropiezos en su tránsito desde Barranquilla hasta Alechia i la Popa, estableció en ella el cuartel jeneral de sus operaciones. Ellas han sido tan acertadas; ha encontrado tanta cooperacion de parte del ejército i del pueblo, que casi por encanto se vió Cartagena cercada i reducida al mas riguroso asedio. Bloqueada la ciudad por la goleta Sullia i las fuerzas sutiles, nada restaba al ejército sino el cumplimiento de su triunfo. La verdad es lo ansiaba vehementemente, porque le era sensible la angustia que sufría en que se encontraban sus hermanos de Cartagena, i nada anhélaba mas su señoría, que librarlos de la abyeccion en que estaban. Por último se han cumplido los votos del pueblo, i el ejército poseído de un noble entusiasmo, tiene la dulce satisfaccion de ver realizados sus deseos.

Nada es mas grato á su señoría el jefe superior, que presentar á sus compatriotas concluida la obra que se le encomendó, ni nada mas satisfactorio que poner en manos de la representacion departamental que va á convocar, la autoridad que el pueblo le confió. Son bien constantes á éste, sus continuas fatigas i su asidua consagracion. Lleno su señoría de una noble ambicion, por corresponder á la ilimitada confianza que mereció de sus conciudadanos, se le verá bien presto reducido á la vida privada; pero siendo siempre el mas firme apoyo de la libertad. Se realizó ésta en el Magdalena bajo los mas favorables auspicios, poca ó ninguna sangre se ha derramado, porque solo en Cartagena habia oposicion por parte de sus mandatarios.

Las provincias de Santamarta i Mompox, han tenido una gran parte en la libertad de Calamar, i debieron por tanto ser deudores de una inmensa suma de gratitud al pueblo i tropas de aquellas provincias, que con un noble interes por la suerte de sus hermanos de ésta, ofrecieron sus socorros sin ninguna limitacion.

Se ha terminado, pues, la campaña: el ejército descansa de sus fatigas i el pueblo debe vivir en la mas completa seguridad de sus garantías. Nuestros votos son cumplidos, i nuestras espadas no se desvanecieron, sino para detender la independencia i la libertad.

Cuartel jeneral en Cartagena á 26 de abril de 1831.

El coronel jefe, *A. M. Usategui.*

Republica de Colombia. Gobierno de la provincia. Cartagena, mayo 2 de 1831.

Al escmo. señor vicepresidente encargada del poder ejecutivo.

ESCMO. SEÑOR:

Por la comunicacion del honorable señor P. Mosquera ministro del interior, ha tenido el gobierno de la provincia á mi cargo la grata

i deseada complacencia de ver en la restitucion de V.E. al supremo mando de la Republica, restablecido el imperio de la lei i las libertades derrocado con escándalo i sostenido con criminalidad por los enemigos del orden i de las libertades públicas. Un suceso tan próspero, considerado como el fruto del anhelo i de los esfuerzos de un eminente patriotismo, excita el regocijo con que me congratulo con V.E. i lo felicito á nombre de la provincia que me está encargada, i donde el gobierno de V.E. será reconocido i obedecido como lo está ya en esta ciudad, pues que tal ha sido el voto de los pueblos i el objeto de sus admirables sacrificios.

El honorable señor ministro del interior ha dirigido su comunicacion en el concepto de que el regimen departamental era existente, pero debo manifestar á V.E. que las provincias unánimemente alarmadas contra este sistema lo han destruido, i cada una de ellas ha reunido su administracion económica con independencia de las demas.

Las adjuntas copias que tengo el honor de acompañar bajo los números 1.º i 2.º, manifestarán á V.E. que deseando conservar siquiera en las presentes circunstancias un punto de unidad que dirijese mas eficazmente los intereses jenerales de las provincias, sin tocar en sus arreglos i disposiciones locales, se convino con la de Santamarta, i se tuvo como cosa cierta el asentimiento de la de Mompox; lo que verá V.E. por dichos documentos, i cuando este gobierno i la autoridad del señor jeneral Ignacio Luque empezaron á obrar i estaban dispuestos á continuar obrando conforme al convenio; el consejo municipal de Santamarta lo ha desaprobado como lo verá V.E. por la comunicacion del señor gobernador político, con inclusion del acuerdo del consejo comprendidos en la copia número 3.º. Por lo consiguiente permanecen las provincias del departamento independientes entre sí.

Sin embargo de esto, las autoridades de ellas uniformando sus sentimientos con el voto público, han manifestado de un modo espúreo, tanto que prestarán una ciega obediencia á las disposiciones del gobierno lejítimo, tan luego como se adquiriere su restablecimiento. Conseguido está, Cartagena ha tomado la iniciativa i sin pérdida de momento, ha puesto en conocimiento de los demas señores gobernadores políticos, este suceso venturoso. El señor jeneral Luque por su parte lo ha transmitido á los señores comandantes jenerales de las provincias.

V.E. conocerá que es de mi deber el participarle un acontecimiento que tanto puede influir en sus determinaciones.

Dios guarde á V.E.

Escmo. señor, *Manuel Ramirez.*

Satisfaccion que el jeneral Ignacio Luque da á los pueblos ilustres del Magdalena por no haber convocado la convencion departamental, i espone las causas que impidieron su instalacion.

Aunque la conducta que ha marcado mis actos todos, en el periodo del mando que me confiaron los pueblos para libertarlos, ha merecido hasta ahora la aprobacion de ellos mismos, i aunque estoy cierto de que un solo individuo del departamento, no tendrá motivos para dudar de los que me han impedido convocar la convencion departamental, es mi deber presentar al departamento i al mundo esta manifestacion, que solo tiene por objeto poner en claro los justos inconvenientes que he tocado para no llenar, cumplidamente, el querer de mis comitentes i mis compromisos mismos.

Como una de las principales condiciones apuntadas en varias actas del departamento era la reunion de una convencion compuesta de su mismo señor yo esperaba, el día de su posesionamiento de esta plaza i allanada la última dificultad; tubiese el dulce gusto de convocar áquella, ante cuyo augusto cuerpo yo debería depomer mi espada i la autoridad con que fui honrado. Conseguido lo primero, me propuse diligentemente lograr lo último; pero no conté el hombre puede alcanzar el cumplimiento de sus deseos, tanto menos en tiempos calamitosos como los presentes. Voy á fundarme

La provincia de Santamarta, que según la voz general ha respaldado siempre una república absoluta por el sistema departamental, creyó oportuno declararlo, luego que se vio libre de la opresión en que yacía. Así lo hizo presente a su gobierno este por medio de una diputación respetable se dirigió a mi suplicándole tomase en consideración la suerte de dicha provincia acogiendo sus votos. Pene- trado yo de la gravedad e importancia del asunto, me asocié al señor gobernador de esta provincia, a efecto de conferenciar con la conciliada diputación sobre los puntos cardinales de la misión que trata. Discutidos éstos i atendidas las dificultades que se oponían para obra de conformidad con los deseos de la conciliada provincia, hemos convenido todos en un tratado, cuyas bases, en nada aludían al espreso i terminante querer de aquellos habitantes. Yo no podía hacer otra cosa que extirpar a la unión departamental como tan precisa e indispensable a la importancia de la convención que debía reunirse; ni debía por ningún pretexto convertir en la disolución que se pretendía, por que a mas de considerarse este hecho como raro en nuestro gobierno i diametralmente opuesto a las ideas de la mayoría, mi autoridad solo se limitaba a poner los pueblos en aptitud de pronunciarse libremente, avanzando sobre este resultado la convocatoria de la convención espresada.

Obtenido el triunfo, yo mandé redactar i dotar el deseado, a tiempo en que el gobierno de Santamarta me dirije una comunicación, adjunta a una acta de aquella municipalidad, por las cuales se anula el convenio pactado, fundándose en que sus diputados no solamente habían concurrido los deseos de aquella provincia, sino que tras pasaron su deber suscribiendo a un convenio contra el terminante espíritu de sus instrucciones. He aquí el primer poderoso inconveniente que he tenido para suspender la ejecución del decreto indicado, inconveniente que unido al otro que espresaré entorpecer de una vez la realización del negocio. Pero ¿qué vale que, siempre, siempre, vean los pueblos frustradas sus miras de esta manera! ¿Qué a la cielo que todas las revoluciones tengan un desenlace tan feliz como el que ha tenido la presente!

Siendo así que en los pronunciamientos populares, se sienta por base el restablecimiento del gobierno lejítimo i que el designio de llamar a la convención departamental solo tendia a hacer efectivas estas miras, parece que hallándose a la fecha colocados en sus puestos los magistrados a quienes la constitución del año de 30. destinó a regir la nación, no debe tener lugar dicha convención, pues que sometido como está el departamento al gobierno constitucional es a él a quien toca decidir sobre un arreglo tan delicado. Todo acto como yo haríamos de nosotros, sería una traición que es mas, al nuestros deberes mismos, i lo que me obliga a juramento que hemos prestado a obedecer ciegamente al gobierno lejítimo, luego que por los esfuerzos de la patria pudiese reintegrarse a su puesto. Esto es conseguido, i por consiguiente la determinación provisoria de los pueblos i mis funciones han caducado ya.

Aunque mi corazón ha experimentado una satisfacción difícil de explicar al ver terminada esta escena de un modo en que a la vez de ser este el resultado que todos deseábamos, ha evitado ciertamente multitud de desgracias, no puedo ocultar lo sensible que me es no ver colimados mis deseos respecto a mis protestas. Ansioso de retirar a la convención retirarme como simple ciudadano a disfrutar de los bienes que de ella debían emanar, i como soldado, dispuesto a sostener con mi sangre a los magistrados que resulten electos. Estos eran los votos de mi corazón; los que frustrados por ahora i por una ocurrencia favorable, no lo serán respecto al gobierno nuevamente restablecido, a quien ofrezco solemnemente devolver una autoridad que solo una necesidad imperiosa me habria hecho aceptar i que solo en él debe recaer. Honrado altamente por la ilimitada confianza con que los nobles hijos del Magdalena me distingueron, mi deber no es otro que manifestarles mi gratitud. Puedan los pequeños esfuerzos que me han

visto i hacer en obsequio de la santificación que abrazaron, comprobar aquella, i puedan estos datos hacerme digno de su creencia en cuanto a la cooperación que de nuevo les ofrezco. Yo os felicito pueblos de las provincias del Magdalena por que ya habeis llegado al objeto de vuestros deseos: éste era el restablecimiento del gobierno lejítimo que fué elegido en la convención del año de 30, porque vuestra felicidad no puede consolidarse sin el respeto i dependencia de la suprema autoridad. Vosotros aspirabais a remover los grandes obstáculos que ostenían la marcha del gobierno constitucional i de los lejítimos magistrados; a asegurar las garantías políticas i civiles que tenais en la constitución para contar con la seguridad de vuestras personas, i de vuestras vidas i de todos vuestros derechos. Y todo lo habeis conseguido, ya veis marcada la vitalidad de la Providencia Divina sobre vosotros, pues en el momento mismo en que los heroicos sacrificios del pueblo se han visto coronados por la ocupación de esta plaza os habeis encontrado a la vez con esos magistrados por quienes subleba vuestro corazón, como la obra de vuestra libertad, que los había colocado al frente de vuestros destinos para salvar la gloria de Colombia por el camino sacrosanto de la lei. Vosotros aspirabais a que las cuatro provincias del Magdalena formasen una convención que deliberase de su suerte, mientras se establecía el gobierno lejítimo. Si éste era el único medio de salvar estas cuatro provincias que por su posición geográfica son tan interesantes en los destinos de la República, mientras encontrabais el punto de apoyo, el gobierno supremo constitucional que aun no existia para nosotros en los memorables meses de marzo i abril, que acabab de pasar. Aspirabais a alejar de vuestro territorio la guerra civil entre hermanos, el azote mas cruel con que el Ser Supremo puede castigar a las naciones, i con mas estragos a un pueblo que se halla hoy sin instituciones, que las necesita bajo la pena de ser borrado con ignominia del catálogo de los pueblos civilizados. Conociáis vosotros que sin una combinación de los intereses de las provincias del Magdalena ellas caerían en la anarquía, mas fuerte, i volverian a ser otra vez oprimidas, perderían los derechos que con tanto denuedo habían adquirido, los pueblos quedarían reducidos a la mas espantosa miseria, sus campos convertidos en desierto, la industria, la agricultura arruinadas, los extranjeros que tienen comercio con nosotros huirían de nuestras costas como en otro tiempo se alejaban con horror de aquellos pueblos hostiles a quienes era desconocido el dulce amor a la humanidad. Tales eran los justos motivos con que clamabais por la convención de estas cuatro provincias. Mas ya ellos por fortuna vuestra no existen hoy; el gobierno que clamabais en vuestro corazón ha aparecido por entre las densas nubes de la confusión. A él, pues, es a quien debéis ya respetar i obedecer: él oír vuestras pretensiones, él adoptar los medios que sean mas eficaces para vuestra común seguridad. El gobierno sabe muy bien que los intereses, las relaciones i los derechos de las cuatro provincias del Magdalena, están íntimamente ligados con los de las provincias del interior, i todos debemos correr al rededor de ese gobierno para salvarnos de los horrores de la anarquía, para renunciar el espíritu público, para revivir el crédito de Colombia con las naciones extranjeras, i para que entremos a disfrutar de los dulces bienes de la paz, de la tranquilidad i del reposo.

Si compatriotas: ya la guerra no es necesaria, vosotros estais ya en posesión de todos vuestros sacrosantos derechos, de vuestra libertad, de vuestra seguridad individual i de vuestras fortunas: pero debéis advertir i conocer que sin ser fi los a vuestros mismos votos, a los sacrificios que habeis consagrado por restablecer ese mismo gobierno, ellos habrían sido inútiles i vosotros lejos de haber trabajado por vuestro bien, habríais minado los cimientos de vuestra deseada felicidad. Mi corazón no lo teme de vosotros, i por eso no dudo de que continuareis en la marcha que habeis emprendido. Esperad lo todo del gobierno, que es la obra de vuestras

manos. El gobierno supremo conoce vuestros males, conoce la necesidad de convocar una nueva convención en donde queden fijados los destinos de las provincias del centro. No os alejéis, no os estrayáis de este paso que resta dar para concluir la obra de vuestros sacrificios.

Estad seguros de que por mi parte cumpliré estos votos sacrosantos, que las tropas de mi mando no se emplearán en otros actos que no sean en los de sostener la suprema autoridad lejítima, i en hacer respetar a los demás magistrados por quienes que son sus funciones en el ejercicio de la autoridad civil. Cesaron ya esos días calamitosos en que os agitaba la fatal discordia introducida entre los intereses del pueblo i del ejército, ya han desaparecido afortunadamente. Hoy no conocemos mas que unos mismos intereses: los del pueblo son los de los soldados que en veinte años de glorias han arrojado mil peligros i han peleado en los combates mas gloriosos. El pueblo i el ejército son una sola entidad, el ejército es hijo del pueblo i todos somos Colombia, el dolo de nuestros corazones.

Concluyo, pues, esta manifestación ofreciendo al departamento del Magdalena los grandes motivos espresados en ella, para que tomados en consideración, me releve de la culpabilidad que pueda atribuirme una mala inteligencia. Si no he cumplido con mi deber, si he sido ingrato a la confianza que los ciudadanos han depositado en mí, i si finalmente no se consideran justos los causales aducidos para dejar sin efecto la convocatoria de la convención departamental, parece que nunca ha estado el departamento en mejor aptitud de hablar con libertad que en esta vez. — Ha estado la prensa.

Cartajena mayo 5 de 1831. — J. Ignacio Luque.

AL ARBOL DE LA LIBERTAD. A tu sombra los tímidos pastores, La suave flauta, i la canción melosa, Hicieron resonar; i tu frondosa Oscuridad protege los amores; En tus ramas los dulces risueños Gimieron su dolor en noche umbrrosa, I el viajero, en la siesta bochornosa, Del alno sol hurlaba los ardores. Salud, árbol sagrado! Oico destino La suerte, preparaba a tu grandeza, Plantado de la gloria en el camino, La ancha copa levantas con nobleza, I ampara tu follage peregrino, Pueblos, héroes, virtudes i belleza.

A LA FEDERACION. En los mares civiles zozobrando La nave del estado naufragaba, Si el huracán su furia no calmara Del abismo las oridas posegaido, Ya las adversas nubes van volando, Ya la tormenta su trueno frenando, Silvate del sufrimiento patria, De goza inmensa el corazón llenado, Tendió su vista al Norte complacida, I a Venezuela contempló admirada Libre, feliz, de un héroe protegida, La antigua Orito, i la república amada, Del Zulia le ofrecieron la querubina Eterna, hermosa, federal, lacaída, Juan Francisco Ochoa.

AVISO. Como algunos ciudadanos han remitido comunicados para que se inserten en esta Gaceta, ha parecido conveniente advertir que este es un papel puramente oficial i propio del gobierno, en el cual no pueden publicarse sino los actos del mismo gobierno, o los documentos de que este quiere instruir al pueblo, por cuyo motivo no se puede dar lugar a sus columnas a las producciones de los particulares. OTRO. Los estrechos de nuestras columnas no nos permite dar, hui las interesantes noticias que el gobierno ha recibido de Venezuela i de la provincia de Papayán, pero las publicaremos en los mantes, equitativa estraordinaria, que

Gaceta Extraordinaria.

BOGOTÁ, MARTES 7 DE JUNIO DE 1831.

NOTICIAS IMPORTANTES DE LA PROVINCIA DE PAMPLONA Y DE VENEZUELA.

República de Colombia. - General en jefe del ejército del Centro. - Cuartel general en Bogotá a 3 de junio de 1831. - Sr. ministro de Estado en el departamento de la guerra.

SEÑOR.

Siento una satisfacción inescribible al decirle a VS. con el objeto de anunciar al gobierno el complemento de la obra que se encargó al ejército del Centro que tengo el honor de mandar: la division enemiga que acudilla el general Cruz Carrillo en la línea del Táchira, ha dejado de existir por un armisticio a que fue comprado su jefe a consecuencia de los sucesos que en favor de las instituciones legítimas y de las libertades públicas se han precipitado en todos los ángulos de la antigua Nueva Granada. Los siete documentos adjuntos son suficientes comprobantes.

Del mismo modo debemos holgarnos en los prósperos acontecimientos de Venezuela que se manifiestan por los dos números de la Gaceta de Caracas que tambien acompaño.

Se ha despejado pues el horizonte político en toda la República, i los colombianos se hallan en el precioso goce de sus derechos que han comprado a costa de su sangre, de sus vidas i de sus fortunas, i que una ambicion desmesurada habia querido arrebatarles tan audazmente.

Al felicitar al gobierno a nombre de los bizarros soldados que están a sus órdenes, me es imprescindible renovar las protestas de sumision i respeto que por mi órgano le han tributado otras veces.

Sírvase VS. aceptar la muy distinguida consideracion con que me suscribo de VS. muy atento obediente servidor.

J. Hilario Lopez.

PAMPLONA.

Comandancia en jefe de la frontera de la Nueva Granada. - Cuartel general en el Rosario de Cúcuta a 24 de mayo de 1831-21. - Al señor general comandante en jefe de la division del centro en Venezuela.

Las circunstancias difíciles i complicadas que tienen lugar en Bogotá i demas departamentos del Centro, me obligan a dar un paso, que a la vez que testea armonia con las ideas de paz que siempre he manifestado a VS. por parte de esta division, puede ser de gran trascendencia a los intereses de Venezuela.

El señor general José Felix Blanco pondrá en manos de VS. esta comunicacion, por la cual debe VS. considerarlo suficientemente autorizado para convenir con VS. en un armisticio en favor de los venezolanos i demas personas comprometidas que gustosamente quieren sostenerse a la obediencia del gobierno de Venezuela, mediante lo que queda estipulado entre VS. i dicho señor general Blanco. Con sentimientos de respeto i consideracion soy de VS. muy obediente servidor.

Cruz Carrillo.

En virtud de la precedente autorizacion los que abajo suscribimos, teniendo en consideracion: 1.º que por orden de S. de los corrientes, el gobierno de Bogotá manda disolver i licenciar las tropas de la frontera de N. Granada; 2.º que es preciso evitar las consecuencias de este licenciamiento repentino en la tropa venezolana; 3.º que los señores jefes i oficiales de la misma frontera venezolanos de nacimiento se creen exonerados de todo compromiso para con el gobierno de Bogotá, desde que por el convenio de 28 de abril último en las juntas

de Apulo se acordó constituirse un estado en los departamentos del Centro: convenimos en los artículos siguientes.

1.º Los señores jefes i oficiales de la frontera de la Nueva Granada, venezolanos de nacimiento, gozarán de las garantías constitucionales i demas derechos que como tales les dispensan las leyes de la república de Venezuela entrando en su territorio.

2.º Desde el momento que pisen el territorio de la República, están obligados por el mas solemne juramento a sostener su constitucion i leyes como venezolanos de nacimiento.

3.º Se les proporcionarán los auxilios necesarios para su transporte hasta Mérida, cesando de consultar al gobierno para que si los tiene a bien se les conceda hasta sus respectivos domicilios.

4.º Les serán conservados sus grados i empleos militares, conforme a lo que prescriban la constitucion i leyes para los venezolanos en general; i respecto de la tropa será incorporada en las filas de la division del centro hasta la resolucion del gobierno.

5.º Gozando Venezuela del derecho de una nacion independiente, lo tiene a dar con sus leyes asilo a los que pisen su territorio; i en este supuesto, los granaderos militares o no militares que quieran pasar a dicho territorio, obtendrán aquel asilo de parte del gobierno.

6.º Se compulsará testimonio de este convenio autorizado de los infrascritos, para que presentado al señor general Cruz Carrillo, tenga hoy mismo su puntal cumplimiento.

Sancti-sobal mayo 25 de 1831-2.º i vta. Judas Tadeo Páez - José Felix Blanco - Carrillo.

Sr coronel J. Tascano - Rosario a 25 de mayo de 1831.

Mi respetado coronel. - Con el mayor placer pongo en conocimiento de VS. que el batallon Ligero del Soggero de que soy segundo comandante, con algunos oficiales, se hallan obedientes al gobierno por un movimiento que a la fuerza obligó al coronel Paredes a que lo hiciera; mi plan, estaba formado: toda la division, a consecuencia de haber descubierta que dicho coronel estaba engañando completamente al gobierno, i mas particularmente a los oficiales que a disgusto de nuestra opinion nos hallabamos sirviendo en esta linea, desunir que dos jefes estaban haciendo una composicion con el general Páez para entregar la division i con las dos compañías para al gobierno, yo reunido con el capitán de flageladores José Paredes, i algunos oficiales emprendimos el plan, pero un oficial débil, lo descalabro, i fue frustrado; yo i el capitán Paredes fuimos insultados, mal tratados i puestos en capilla i descabido el plan de los jefes pero los soldados no pudieron verificar el movimiento, i solo el escuadron Hussares i unos treinta soldados venezolanos, se llevaron para Venezuela; i antes de la marcha por felicidad nos pusieron en libertad, separandonos del batallon i entregandolo al capitán de cazadores Domingo Torres que tambien estaba de acuerdo con nosotros.

Mañana emprenderemos la marcha para la capital i despues de tener el gusto de poner a sus inmediatas órdenes impondré a VS. de todo por menor.

Tenga VS. la bondad de poner en conocimiento del gobierno este acontecimiento que anteriormente no se habia hecho porque con papeles nos tenian engañados.

Con este motivo tengo el gusto de ofrecer a VS. mi respeto, i de ser de VS. muy atento obediente servidor. Juan Masferrer.

Orden general para el 26 de mayo de 1831. Por consecuencia de los últimos sucesos que han tenido lugar en la capital i departamentos de Boyacá, i de haberse separado en virtud del convenio celebrado entre el comandante en jefe de la tropa de Nueva Granada i el de la de Venezuela, todos los jefes oficiales i tropa venezolana, que ha procedido a hacer el efecto al gobierno, que se publica de orden de S. de VS. Art. 1.º Queda encargado del mando de las tropas que entran en las fronteras de N. G. el capitán con grado de segundo comandante Domingo Torres, i el encargado del detall el ayudante mayor Matias Kuyel. Para su compañía de flageladores queda el teniente primero Martín Pino, i el subteniente segundo Ciprián Borrero. Para las de tiradores el teniente Hilario Ojeda, el subteniente segundo Juan Betancur. Para la de voladores, el subteniente primero Tomas Heredia, i el id. id. segundo Joaquin Legmes. Para la de carabineros el subteniente segundo Rudecindo Riveras, i el de igual clase Martín Gómez. Para la de zapadores el subteniente primero León Naranjo i el id. segundo Antonio Ferreira; i para la de cazadores, el teniente segundo Agustín Ramos, i el subteniente segundo Ignacio Carrillo.

2.º Queda encargado del estado mayor el capitán adjunto Aquilino Pérez.

3.º La entrega de los documentos i de las compañías que han estado al cargo de los oficiales que marchan al Estado de Venezuela, deberá hacerse con toda regularidad, i con arreglo a la ordenanza.

4.º Con igual formalidad deberá hacerse la entrega del armamento, municiones existentes en el parque, lo mismo que con toda su artilleria con toda su dotacion.

5.º El comisario de la division pasará una notificacion al jefe que queda encargado del mando de ella, de las existencias de la caja, como asimismo el número de meses que tiene la provision, acompañando a la vez el presupuesto diario despues de hecha la aspiracion i rendición a la tesoreria de la provincia sus cuentas, segun se le ha prevenido de oficio por dicha tesoreria i por este estado mayor.

6.º Los señores jefes i oficiales que marchan para el estado de Venezuela entregarán sus equipajes; los de infanteria al capitán Cayetano Mora, i los de caballeria al capitán Camilo Ramirez para que sean conducidos con toda seguridad, i arreglo.

7.º El primero i segundo jefes que han marchado hasta hoy la frontera de Nueva Granada, al despedirse de sus compañeros de armas, les tributarán las mas expresivas gracias, por su i a nombre de los demas compañeros que se separan de ellos, por el buen comportamiento que han observado. Los jefes encargados, muy particularmente a los que se quedan que continúan, siendo el ejemplo de la moral i disciplina, como lo han sido hasta ahora, i que prestan sumisa obediencia al gobierno establecido, i a los que marchan, que al pisar el territorio del Estado de Venezuela disputen su obediencia al gobierno a las leyes del pais, i se penetren de que con traen el deber de sacrificar, si es preciso, su vida en defensa de su patria de sus libertades.

Adicion a la orden general. Habiendose padecido una equivocacion en la orden, sobre el teniente segundo Agustín Ramos que marcha al Estado de Venezuela, queda el cargo de la compañía de cazadores, el subteniente de la misma Ignacio Carrillo, quien se va.

El coronel jefe, José Masferrer.

República de Colombia. - Sr. M. Departamento de Boyacá. - Cuartel general en Pamplona, a 28 de mayo de 1831. - Al señor jefe de la M. General del ejército del Centro.

Después que los señores Carrillo i Blabro perdieron toda esperanza de buenos planes con la fuerza que el gobierno infante quedaba en Cúcuta i viendo que hubiera colacion de operaciones estaba resuelta a obligarlos a someterse al gobierno legítimo segun las instituciones que el señor general comandante general Felix Blanco habia hecho, se acordó haber un convenio con el jefe Páez de Venezuela, en virtud del cual se ha unido toda la tropa venezolana con

mas armas i municiones a disposicion del señor general Pifango, i los granadinos a quienes su conciencia les amonestaba que no merecian el perdón; i toda la tropa granadina con algunos oficiales sale hoi de Cúcuta en número de mas de 800 plazas, y pónense a las órdenes del señor general comandante jeneral; i su señoría ha dispuesto regresar inmediatamente con esta fuerza al Socorro en donde compendrá un cuerpo de 800 hombres de línea perfectamente disciplinado i armado que servirá de apoyo al gobierno.

Mi sale de este cuartel jeneral el primer adjunto de este estado mayor comandante José Freire a hacerse cargo del parque de Cúcuta, i tomar una noticia de los artículos de guerra que la malignidad hizo extraer para Venezuela. Luego que haya regresado el comandante Freire, a pueda formar su estado exacto de las fuerzas, armas i municiones que hai a órdenes de este señor jeneral comandante jeneral, lo pasará a V.S. para conocimiento del jefe del ejército.

En esta fecha ha dado orden su señoría por mi conducto para que sean retirados a sus casas mil hombres de infantería, de milicias i dos escuadrones de caballería de id. voluntarios que se habian puesto sobre las armas en la provincia del Socorro i puente de esta. La columna de operaciones que se hallaba en este cuartel jeneral tambien será licenciada luego que lleguen las tropas de Cúcuta.

Su señoría no ha tomado una determinacion decisiva sobre los jefes oficiales i demas personas enemigas de la libertad.

Todo lo cual tengo la honra de comunicar a V.S. de orden del señor jeneral comandante jeneral de operaciones, para conocimiento del señor jeneral comandante jeneral del ejército del Centro i satisfaccion del gobierno, con prevencion de dar partes oportunos de las novedades que ocurran.

Con sentimientos de respeto i consideracion soi de V.S. obediente servidor.

El coronel jefe— Pablo Duran.

El día 6 de mayo marché con 12 hombres bien armados, i montados a caballo Malaga Concepcion, dos cantones de la provincia de Pamplona de donde fui invitado por las autoridades i vecinos de uno, i otro que ya habian tenido el generoso arrojado de pronunciarse por la libertad, i separarse de la capital.

Al momento de mi llegada a Malaga despues de haberme prestado sus obsequios me manifestaron su entusiasmo, i deseo de contribuir a la libertad de su pais. Me encargaron estos pueblos de la direccion de los negocios, politicos, i militares.

En el momento los hombres voluntarios tomaron cuarteles i armas se montaron en dema hombres al mando del comandante Leon Vargas que fué nombrado i proclamado por el pueblo. El jefe político de Soatá el señor Pedro Estéba tuvo la bondad de franquearme noventa fusiles útiles, municiones i equipo con que se arregló una compañía de infantería. El señor Vicente Galvis vino a incorporarse con treinta hombres de la provincia del Socorro, i lo mismo el capitán Saler con quince tambien de aquella provincia, con cuya fuerza marché el 17 para la capital que estaba ocupada por ciento veinticinco individuos de tropa de la division del general Carrillo. En la marcha encontré comisionados por el gobierno de Pamplona a los señores don José María Navarro i Lindro Villanizar hombres patriotas a toda prueba, quienes me presentaron la acta del pronunciamiento de la capital a cuya cabeza estaba el señor gobernador; pero el objeto de su mision era el de impedir mi entrada en la capital por evitar un rompimiento porque la fuerza armada no ceñia a la libertad: creció mi comprometimiento i aunque el señor jeneral Vargas habia puesto a mis órdenes la fuerza de los comandantes Tapias i Ferreira que ocupaban el circuito de Jiron, i aunque combiné sus marchas no conseguí que llegásemos por diferentes vias a Pamplona a la vez. El 22 llegué a Cácuta i esa tarde evacuaron a Pamplona, el 23 entré en medio del regocijo de este pueblo, habiéndome salido a mi encuentro el señor gobernador, jefe político i otros señores, se me prestaron varios obsequios el 24 entro el señor comandante Tapias i el 25 el señor comandante Ferreira i el señor comandante jeneral.

Todos las habitantes, i venerables curas, particularmente de Chitigá i Cácuta, nos auxiliaron i acompañaron hasta la capital. En Malaga se ha comportado particularmente el señor comandante Leon Vargas, Vicente Mantilla, Ignacio Galvis i los principales personajes. En Pamplona

el señor Santiago Contreras, el señor Diego González, i otros señores. Las comunicaciones con el señor general Carrillo, i tomadas otras medidas que sin duda contribuyeron a las que dispuso el señor general comandante jeneral, su resultado ha sido satisfactorio, i hoy está disuelta la division de Cúcuta en plena libertad la provincial. En Pamplona mayo 28 de 1831.

Duan A. Toscano.

VENEZUELA

Carta particular.

Con fecha 17 de mayo, entre otras cosas me dice el jeneral F. lo siguiente:

La línea de conducta que ha marcado Venezuela con la facción que ha oprimido la libertad de Nueva Granada es bien conocida, i por lo mismo V. no debe esperar que estas fuerzas obren sobre las de Carrillo que aún se mantiene en el Rosario de Cúcuta con los descontentos de Venezuela, i con las ilusiones esperanzas de triunfos que se suponen.

Cuando digo esto es porque a ninguno de ellos se le ocurre que el señor Carrillo ha sido restituido al mando, que toda la Nueva Granada incluída la plaza de Cartajena se halla libre, que el gobierno de Venezuela ha triunfado sobre los facciosos de Oriente como lo describiremos por las adjuntas gacetas.

A más de lo que consta en este documento, se sabe que el señor Talavera obispo de Cayana fué hecho prisionero en Cumana, que el jeneral Cornelio Muñoz sorprendió a los facciosos en Araca en el punto de medio día matando a Carrillo, a un comandante Paez, i otros varios haciendo muchos prisioneros, entre los cuales cayó el caudillo que lo era el señor Juan de Dios Méndez el cual fué remitido preso para Parí.

Las cosas de oriente deben haber terminado, a la fecha, por que a más de ser débiles las fuerzas de los disidentes, Manágas habia mandado unos comisionados ser del congreso, a solicitar un avenimiento, i con este objeto ha un mes que salió el jeneral Paez.

Todo el occidente se halla tranquilo, pero si en persecucion del coronel Castañeda, del comandante Julas de Manuel, i de otros 15 entre oficiales i paisanos, que por revolucionarios se estaban juzgando en Carora, i fugaron de aquella cárcel.

No sé a qué atribuir el que hasta la fecha no haya venido la orden del gobierno a Carrillo para que jure la obediencia su division a un jefe, para que le sustituya en el mando, pues segun dicen esto que aguarda, ó mejor diré el pretexto que tiene, i con él no le faltan recursos para la subsistencia de unas tropas que a mi ver deben reputarse por los pueblos como piratas como que no reconocen pabellon alguno, así es que no contemplándose los emigrados con seguridad se hallan huyendo en la miseria primero que esponerse a ser sacrificados, i si no oiga V. este ejemplo. Antes de ayer a virtud de los tratados entre Pifango i Briceño un capitán de esta guarnicion ha ido a la del Rosario como frecuentemente iban todos los oficiales, i en una calle pública entre varios paisanos i soldados a presencia de algunos oficiales de aquella guarnicion le han dado una palisa que lo han puesto a la muerte, i yo no he visto mas remedio que hau sido los baños de agua sal, i de aguardiente alcanforado que son excelentes disolutivos.

Creo que quedará penetrado de cuanto le digo i que inferirá de aquí la necesidad que hai de disolver esta fuerza, pues con ella aun cuando presten el juramento mas sagrado nunca dejarán asediadas las libertades públicas, i mi en riesgo de perderlas.

No deje V. de decirme cuanto ocurra en el interior, cuando venga alguna fuerza sobre Cácuta, i detallarme todas las acciones que haya habido principalmente de Cerinza i la de Antioquia pues a penas se sabe que en esta provincia hubieron tres combates, i que en el último hicieron prisionero a Castelli.

Mérida mayo 5

El presidente Paez marchó el 20 del pasado abril, para oriente, suficientemente autorizado por el congreso, para calmar la revolucion de aquellos pueblos, salvando siempre la constitucion, las leyes i la dignidad del gobierno.

S. E. el jeneral Bermúdez trabajó infatigablemente en la destrucción de los facciosos. Cumana verificó su contrarrevolucion en favor del gobierno lejítimo, i mató al jeneral Rojas, uno de los fac-

ciosos. Al día siguiente entró en la ciudad el jeneral Bermúdez, i al otro día la expedicion del jeneral Armario.

El obispo de Guayana que habia ido de la isla de Trinidad a Cumana, fué hecho prisionero. El jeneral Manágas (José Gregorio) que se hallaba en Cumana con 1300 hombres, fué dispersado por el jeneral Marino en aquella mañana no teniendo mas retirada que la de Orinoco, donde existe una fuerza nuestra, probablemente será destruido.

Boletín firmado por J. de Dios Ruiz.

Estado de Venezuela. Origen. Ejército Constitucional. Cuartel jeneral en Guiría marzo 29 de 1831.

2.º i 3.º. Al Excmo. Sor. presidente del Estado de Venezuela.

Excmo. Sor.

Por la adjunta acta, que incluyo a V. E. será impuést el pronunciamiento de los habitantes de este canton, en favor del gobierno de Venezuela, i desconocimiento de la integridad de Colombia, pudiendo asegurar a V. E. el entusiasmo, unanimidad i buen orden con que se ha demostrado en esta reunion, i debiendo ponerme en marcha el día de mañana sobre la cordillera, me prometió estar en la capital dentro de ocho días.

No por lo momento me participó a V. E. para que arregle sus operaciones, i que cuanto antes me remita algunos auxilios, porque los que se hallan al mando de la rebelion han concentrado sus fuerzas a los puntos de Aragua i Manágas, dejando las capitales de Augustura i Cumana sin ningunos elementos de guerra, esperando lo haga tambien de algunos buques de guerra para cuidar de estas costas i asegurar nuestra pronta comunicacion.

Al mismo tiempo participo a V. E. haber recibido hoi comunicaciones del jeneral José Taden Manágas i otros particulares, que me instan me acerque al primero, sin duda con el objeto de transijir las desavenencias ó dificultades, entre el mismo i el gobierno de Venezuela, i como tal vez el que pueden considerar aparente para el caso.

A efecto que esta comunicacion llegue con prontitud a manos de V. E., he comisionado un oficial que la conduzca en derechura al puerto de la Guaira, con oficio a aquel señor comandante, por quien le será dirigida.

Dios guarde a V. E.— Excmo. señores.

José Francisco Bermúdez.

ACTA DE GUIRIA.

En la ciudad de Guiría a las diez de la mañana del día 29 de marzo de 1831 años, 2.º de la lei i 21 de la independencia: Habiéndose reunido en la casa del señor capitán José Miguel Bonaldi, comandante militar i político del canton, todos los vecinos, padres de familia i habitantes considerables de esta parroquia, de Irapa, y demas partidos, con el objeto de manifestarle las causas que los hacian acercar a su presencia, exijieron de dicho señor que ante todas cosas se invitase a S. E. el jeneral benemérito José Francisco Bermúdez, que casualmente se hallaba en esta cabecera, a fin de que se sirviese concurrir, i al mismo tiempo pudiese ser impuést de aquellos que nombrados al intento los señores administrador de rentas Jerónimo Tinoco, i capitán de infantería Juan Butiata Grisell, pasaron a la casa de S. E. i con la venia de estilo i respeto debido, pusieron en su noticia la comision a que se dirijan, en vista de la cual, acompañado de ellos se presentó S. E. quien ocupó el asiento que le correspondia, i en seguida espusieron lo siguiente.

1.º Que en virtud de febrero último se celebró, en esta cabecera, una acta en que constó haberse declarado el canton en favor de la integridad de Colombia, desconociendo la constitucion i leyes del gobierno de Venezuela, lejítimamente constituido por la voluntad jeneral de los pueblos.

2.º Que a dicha reunion solo asistió aquel día un corto número de vecinos i padres de familia de esta ciudad, quienes involuntariamente por la imposibilidad de oponerse, ó porque ya se hacia de necesidad, se vieron obligados a prestarle al pronunciamiento, sin estar al cabo del sentir de los demás, ó de la mayor parte que no concurren, dejando de consiguiente salvados sus votos.

3.º Que para hacer adoptar la causa actual de gobierno se tomó por base que el de Venezuela desconocia la religion, itechaba por tierra la milicia, expulsando del territorio jefes beneméritos, i oficiales guerreros que habian hecho la patria formada republica, por el gobierno de este país.

4.º Que aunque el gobierno de Venezuela nunca se denegó a entrar en pactos sociales con los demas gobiernos libres de la República, esta

ya no existe, ni puede reputarse bajo el nombre de Colombia, ni menos tener lugar la integridad pronunciada, porque habiéndose separado Venezuela, lo han hecho tambien los departamentos del Sur, al mando del señor general Flores, quedando solo los del centro divididos en varios partidos, de que no habia la menor duda, segun los papeles públicos.

5.º Que al mismo tiempo ven contrariado ya en esta provincia uno de los principios en que se fundó el desconocimiento de Venezuela, espulsándose con violencia á algunos militares beneméritos, i honrados padres de familia, como están muy ciertos ha acontecido en la capital de Cumaná, i Carupano i otros puntos.

6.º I por último hallarse noticiosos de que el señor comandante político i militar de este canton, tiene órdenes para espulsar de él á todo el que crea sospechoso, ó considere desafecto al gobierno de integridad, al paso de estar seguros que el accidente entero se conserva libre, i que el gobierno de Venezuela ha destinado contra Barcelona i Angostura, fuerzas considerables que se opongan á llevar á efecto sus miras, i les haga de nuevo prestar la obediencia que le es debida.

En este estado pidieron que el señor comandante político i militar manifestase las órdenes á que se contraen arriba, i verificándolo, su tenor sigue á la letra.

República de Colombia Comandancia militar de operaciones de la cordillera de la costa de Barlovento Yaguajayaro 21 de marzo de 1831 número 11.
Al señor comandante militar del canton de Guiría

Como una de las primeras cosas que el señor comandante de armas de la provincia en sus instrucciones me encarga i por segunda vez con fecha de 22 del corriente me lo recomienda á fin de separar todo individuo que se conozca desafecto al actual sistema de integridad de Colombia; i como quiera que ningun otro mejor que V. debe conocerlo; así como responsable del canton, como por los conocimientos ó relaciones que con ellos tiene; espero de V. que á la mayor brevedad proceda V. á separar de su canton todos los que se cuentan en aquel número, maxime cuando sean perjudiciales.

Dios guarde á U.

Francisco Molinar.

Que aten tidas las razones espuestas i contenido de la comunicacion inserta, por el señor de la justicia i hallase el canton lleno de terror i conflicto, se verán en el caso de no esperar mas tiempo i de manifestar con franqueza sus naturales sentimientos; en consecuencia unánimes i conformes decidieron i resolvieron lo siguiente:

1.º Que protestan contra el tenor de la citada acta, como verdaderamente nula; para que no valga de ningun modo, por falta de asistencia de la mayor parte de los padres de familia, vecinos i hacendados del canton.

2.º Que desconocen absolutamente el sistema de gobierno adoptado bajo el título de la integridad de Colombia, sus autoridades i disposiciones para que desde hoy no tengan su cumplimiento en el canton.

3.º Que se observe en adelante con la mayor religiosidad la constitucion de Venezuela que juraron el 5 de diciembre del año pasado, leyes i decretos vijentes, hasta el dicho dia 9 de febrero, i las demas posteriores que se reciban, estando prontos á contribuir á sostenerlas con sus fortunas i personas.

4.º Que hallándose en medio de esta corporacion S. E. el general en jefe benemérito José Francisco Bermudez, uno de los mas dignos de aprecio i confianza, por su carácter, patriotismo i distinguidas virtudes, á quien la Providencia ha querido presentarles para consuelo de sus aflicciones, se acojen desde luego á su proteccion, esploran su voluntad, i no dudan aceptar gustoso sus votos, como un testimonio del amor i adhesion á su persona, para que haciéndose cargo del mando militar i político los ponga al abrigo de los males que les amenazan, i vuelte, si es posible al socorro de los demas pueblos que jimen en la opresion.

I tomando S. E. la palabra dijo: conjuddanos: yo acojo vuestros votos con el mayor placer, por que ellos manifiestan los mas nobles sentimientos del pueblo libre de Guiría, que por segunda vez vuelve á ser el libertador de oriente, i os ofresco marchar á vuestra cabeza á restablecer el orden, la obediencia al gobierno, constitucion i leyes de Venezuela, que hasta no haberlo conseguido no valdrá mi espada á ser en vainada: quedando por el mismo hecho desde el momento reconocido S. E. por jefe del departamento, para

obrar así pacífico, como hostilmente, i con las facultades que en tales casos le conceden las leyes: que se comunique copia de esta acta i se ponga en manos de S. E. para que se sirva elevarla al exmo. señor presidente del estado, para que sea impreso de este pronunciamiento ofreciendo su respeto i obediencia; i con varios vivas i aclamaciones se concluyó i firmamos por ante mi el secretario.
José Francisco Bermudez—(siguen 74 firmas.)
(Gaceta Extraordinaria de Venezuela.)

VINDICACION.

República de Colombia-Ministerio del interior i justicia-Bogotá á 28 de mayo de 1831-Al Sr. general Juan Nepomuceno Moreno comandante general de la division Casanare.

Recibí V. S. de mí por su comunicacion de esta fecha número 58 una contestacion á otra que asegura haberme dirigido con la del número 38, así como algunos documentos que incluía aquella.

No he recibido tal comunicacion, i ésto seguro de que no se ha traído á la oficina de mi despacho, ni llevado á la casa de mi habitacion; i desde que noté V. S. mi retardo en comunicarle la resolucion del gobierno, debió inferir que no habia llegado á mis manos su mencionada comunicacion, por que es notorio que apesar de estar como estoi enfermo, en los ministerios de mi cargo no sufre retardo ningun negocio.

V. S. pues, debe indagar el destino que diere á tal comunicacion el encargado de conducirla á la oficina ó á mi casa, i descubrirá seguramente que no ha venido ni á una ni á otra.

Dios guarde á V. S.

José Maria del Castillo.

Esto puede servir de respuesta al cargo que se ha hecho al gobierno en una nota que corre impresa desde el domingo último, de que no ha atendido hasta el 2 del corriente á la solicitud hecha por el Sr. general Moreno, á que alude esta contestacion.

AVISO.

En la relacion de los coroneles con letras de cuartel, de la Gaceta núm.º 518, se puso por error al coronel Tomas Mamby.

IMPR. ROB. J. A. CUALLA.

Esta Gaceta sale los domingos. Se suscribe á ella en las administraciones de correos de las capitales de provincia. La suscripción anual vale diez pesos, cinco la del semestre i veinte reales la del trimestre.



El editor dirigirá los números por los correos á los suscriptores i á los de esta ciudad cuyas suscripciones se reciben en la tienda número 1.º calle primera del comercio, se les llevarán á sus casas de habitación. En la misma tienda se venden los números sueltos á dos reales.

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

*República de Colombia.—Gobierno supremo.
Bogotá junio 7, de 1831-21.º*

SEÑOR.

Los más fastuosos acontecimientos han tenido lugar en esta tierra de sacrificios para re-uperar el imperio de la lei. Los pueblos en masa se han pronunciado energicamente por el orden i autoridades constitucionales: ciudadanos de todas condiciones abandonando sus más caras comodidades, han volado, unos á formar cuerpos poderosos para obrar por sí sobre los usurpadores, i otros á aumentar las victoriosas filas que capitaneaban denodados veteranos: la obscenidad i criminal temeridad del partido que ha espirado, hizo verter la preciosa sangre fraternal en los campos de Palmira i Cerinza, i se hubieran inmolato más víctimas inútiles en las aras de la libertad, si el jénero conservador de las sociedades no hubiera influido benignamente sobre todos los espíritus.—En las juntas de Apulo tubieron un término honroso i humano las desgraciadas diferencias que nos aquejaban.

El grito enérgico i unanime de todos los pueblos de la Nueva Granada, me arrancó del retiro doméstico, para encargarme como vicepresidente de la República, del poder ejecutivo conforme á la constitucion que me prescribió este deber ausente VE.; i despues del convenio de Apulo entré á esta capital i he continuado desempeñando aquel encargo de que una fe cion habia despojado á los léjítimos mandatarios. Las Gacetas que tengo la honra de acompañar, impondrán á VE. prolijamente de los grandes sucesos que apenas he bosquejado.

VE. es el primer magistrado de esta nacion, i toca á VE. venir á perfeccionar la obra de su absoluta consolidacion política. Los ciudadanos, los pueblos i la República entera, esperan del patriotismo acrisolado de VE., de su consagracion jenerosa al bien del país, i de su decidido respeto á las instituciones, que hará el noble sacrificio de volar á encargarse del mando supremo á que lo elevó el voto nacional, i que tan dignamente desempeñó VE. antes de la época de escándalos i de arbitrariedades.

Ruego, pues, á VE. encarecidamente no desoiga nuestros votos, i venga á cumplir las esperanzas de un pueblo digno ciertamente de ser rejido por un magistrado del mérito relevante i esquisitas cualidades que adornan á VE.

Tengo el honor de suscribirme con los mas puros sentimientos de respeto i distinguida consideracion, de VE.

muy obediente servidor.

DOMINGO CAICEDO.

Esco. señor Joaquín Mosquera presidente de la República.

DECRETO DEL PODER EJECUTIVO.

Domingo Caicedo jeneral de brigada de los ejércitos de Colombia, vicepresidente de la República, encargado del poder ejecutivo, etc.

CONSIDERANDO:

Que la crecida cuota de derechos establecida por los decretos i tarifas que hoy rijen para el cobro de los de importacion i esportacion en las aduanas de la República, al paso que fomenta el contrabando i hace sufrir perjuicios considerables al erario público, ha contribuido sobre manera al alejamiento del comercio que se experimenta en nuestros puertos.

Considerando: que en tales circunstancias es un deber del gobierno, dar á éste toda la proteccion de que necesita para su prosperidad, removiendo cuantos obstáculos puedan oponersele;

Considerando: que los citados decretos i tarifas expedidos por el Libertador como presidente de la República en uso de facultades extraordinarias, han tenido por lo mismo el caracter de provisorios, i que siendo dictados por via de ensayo, i habiendo acreditado la esperiencia que han sido funestos en sus consecuencias, no debe continuar por mas tiempo su observancia;

Considerando en fin, que habiendo leyes existentes que designan los derechos que deben cobrarse por importacion i esportacion de un modo que concilia los intereses del erario con el beneficio del comercio, es un deber del gobierno disponer su observancia en lo posible, conforme á lo acordado por el congreso en su resolucion de 10 de mayo del año próximo pasado: á consulta del consejo de Estado, he venido en decretar, i

DECRETO:

Art. 1.º Desde el dia 1.º de julio próximo se observará en las aduanas de la República para el cobro de los derechos de importacion la lei de 13 de marzo de 1826 en las partes que no comprenda la distincion de la procedencia de los efectos traídos de colonias de Europa, de los Estados Unidos de América ó de Asia, sobre lo cual queda en su fuerza i vigor el artículo 2.º del decreto de 8 de mayo de 1829; el permiso de introducir el aguardiente de caña i sus compuestos, sobre lo cual queda tambien vijente el artículo 13 del decreto expresado i el 7.º del de 14 de marzo de 1826; el permiso de introducir sales estrájeras por los puertos de la República, i el nombramiento de evaluadores.

Art. 2.º En consecuencia, en los casos del artículo 28 de la lei que se manda observar, siempre que sea necesaria la avaluacion que en él se previene, se procederá del modo siguiente:

Se nombrarán por cada una de las partes, os decir por el administrador de la aduana i el dueño, consignatario ó agente de los efectos, dos comerciantes residentes en el puerto, de los cuales se sacará á la suerte uno de cada parte para hacer la avaluacion, i procederán á verificarla despues de haber prestado el juramento prevenido en el artículo 31, i darán al administrador de la aduana el informe del valor en que hubieren estimado los efectos. I si hubiere discordancia, ó si alguna de las partes no se conformare con este avalúo, podrá ocurrir al gobernador de la provincia quien en vista de él, de lo que informe el administrador de aduana i de lo que esponga el interesado, dispondrá lo que crea de justicia, i de su determinacion no habrá apelacion alguna.

Art. 3.º Desde el mismo dia 1.º de julio próximo se observará igualmente en las aduanas de la República para el cobro de los derechos de esportacion la lei fechada tambien á 13 de marzo de 1826 en la parte que no comprenda la prohibicion para esportar la platina, sobre lo cual queda vijente el artículo 5.º del decreto de 14 de marzo de 1828.

Art. 4.º Quedan derogados en todo cuanto no vá exceptuado por el presente decreto el que espidió el Libertador en su calidad de presidente de la República en uso de facultades extraordinarias con fecha 7 de marzo del año 17.º, i el arancel de Venezuela que se hizo extensivo á los demas puertos de la República; el de 14 de marzo del 18.º mandándolo observar aquéllor, el de 23 de diciembre del

mismo año fijando el derecho de estraccion presunta, el de 8 de mayo de 829 i todas i cualesquiera órdenes i resoluciones bazadas en ellos.

El ministro secretario de Estado en el departamento de hacienda queda encargado de la ejecucion del presente decreto, i de comunicarlo á las aduanas de los puertos de los departamentos que reconocen el gobierno supremo.

Dado en Bogotá á 1.º de junio de 1831-21. Domingo CAICEDO.—El ministro secretario de Estado en el departamento de hacienda. *Jerónimo de Mendoza.*

OTRO.

Domingo Caicedo, jeneral de brigada de los ejércitos de Colombia, vicepresidente de la República encargado del poder ejecutivo etc.

CONSIDERANDO:

Que aunque varios jefes i oficiales de los que servian al gobierno inteno pidieron sus pasaportes para salir del territorio de la República, sin embargo no la han verificado hasta el dia, i

Considerando: que su permanencia en el país al propio tiempo que espone su seguridad individual, dá justos motivos de desconfianza i de sospecha;

DECRETO.

Los mencionados jefes i oficiales que han recibido sus pasaportes, ó que pretstaron pedirlos, deberán verificar su salida de esta capital para sus respectivos destinos dentro del preteritorio término de 72 horas contadas desde la publicacion del presente decreto, en inteligencia, de que no habiéndolo así verificado en el espresado término, serán perseguidos i juzgados como conspiradores i perturbadores de la tranquilidad pública por sus hechos anteriores.

El ministro secretario de Estado en el departamento de guerra i marina queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Dado en Bogotá á 6 de junio de 1831-21. Domingo CAICEDO.—Por S. E. el vicepresidente.—El ministro secretario de Estado en el departamento de guerra i marina.

José María Obando.

NOMBRAMIENTO

DE MINISTRO DE HACIENDA.

República de Colombia.—Ministerio de Estado en el departamento de guerra i marina. Bogotá mayo 6 de 1831.—Al señor doctor José Ignacio Márquez, nombrado ministro secretario de E. en el despacho de hacienda.

Señor.—Me es muy honroso i satisfactorio dirigirme á VS. con el objeto de manifestarle los deseos de S. E. el vicepresidente en orden á que VS. venga á encargarse cuanto antes del importante departamento de hacienda. Los buenos patriotas, los amantes del bien público, que conocen los distinguidos méritos de VS., sus padecimientos; su consagracion á la causa de la libertad i sus virtudes todas, anhelan por la posesion de VS., como el ciudadano capaz de hacer en estas circunstancias mejoras salubres, i de dar un grande impulso al sistema de rentas. El gobierno confia en el acreditado patriotismo de VS., que no le negará en ésta vez sus luces i conocimientos de que tanto necesita para que la marcha de la administracion sea mas útil i benéfica á la República.

Con sentimientos de la mas alta consideracion soi de VS. muy atento i obediente servidor.

El ministro de guerra i marina encargado ocasionalmente del despacho del interior.

José María Obando.

FELICITACION.

República de Colombia. Municipalidad de Neiva, mayo 26 de 1831. Al escmo. señor vicepresidente de la República.

ESCMO. SEÑOR.

Es palpando el corazón de la mas pura alegría, que los individuos de esta municipalidad se apresuran á elevar á manos de VE. las sinceras demostraciones del júbilo con que han mirado el feliz desenlace de nuestras contiendas políticas. Cuanto mas contemplamos las dificultades del arte i de la naturaleza que han tenido que superar nuestros ilustres guerreros, la prudente actividad de VE., la multitud de medios de que podía disponer el enemigo para obstinarse en sus criminales quejellas, i la suma inmensa de bienes que de hoy debe prometerse nuestra adorada patria: tanto mas sublime de punto el entusiasmo de nuestra admiración, gratitud i placer. Una circunstancia remarcable que debió de ante mano prevenir á los tiranos su funesto destino, solo sirvió para fomentar su insensato orgullo. Esta fué señor escmo. la de que teñido dos veces el campo nombrado Sautuario con la preciosa é inocente sangre de los Gordovas, Vargas, i Garcías: es el corazón de los libres el Santuario del libro santo de sus derechos, que no se dejarán arrancar sino con la vida. Pero al fin el sol del 15 de mayo, presentándoles reunidos los esfuerzos de pueblos que aunque exhaustos por todas las calamidades humanas, han sabido contrarrestar la opresión, debe haber ya destruido toda su esperanza i la de cualquier otro ambicioso que en la patria de los Ullaós, Gutierrez, Caldas, Torres, Linares i de tantos jenerosos mártires de los principios, quiera sobre sus ruinas tremolar el estandarte horroroso del despotismo. Loor i renombre sin fin por tanta dicha á la hermosa Colombia, i á los héroes que como VE. le han preparado tan fausto día.

Dios i Libertad.

Escmo. señor,
Julian Rojas, Antonio Solano, Juan J. Mora

OTRA.

Sogorro mayo 28 de 1831.—Señores jenerales José María Obando é Hilario Lopez.

Quando todos los elementos desorganizadores se habían conspirado para suñar á la tierra de Colombia, venimos á lo lejos la áncora de salvación, i la única esperanza de los vencidos en el Sautuario. Dos jéneos que en Palmira cojieron con dolor los despojos de Marte, vienen á presentarlos al áncel de la paz, único término de sus aspiraciones. Ciudadanos honrados Obando i Lopez! El ruido de vuestra fama que por cuatro años atormentó los oídos de los enemigos del bien, ha obrado mas prodijios que la atroz persecucion entronizada en Colombia con el nombre de gobierno. Ya os hemos visto, amigos inseparables como Pelópidas i Epaminondas, trabajar de concierto por la restauración de los derechos del pueblo, i no se humedecerán los ojos de esta provincia con las lágrimas de la gratitud, del regocijo i del contento? No es otro el homenaje que ella puede rendiros. La capital afortunada de Bogotá os ha coronado ya de laureles i de olivos en el día 15 de mayo, primer de nuestra dicha. El cuadro encantador de aquella fiesta de la libertad, ha inflamado los pechos de los amigos de la humanidad, i á vista de tanta gloria, nos parece que el silencio es el mejor lenguaje del reconocimiento.

Mas ¿que dirá la nueva historia de Colombia del ejército heroico de la libertad? Que su ó una República poderosa de la noche del sepulcro para colocarla en el día risueño de su prosperidad. He aquí todo lo que el mundo tiene que agradecerle.

Contad pues, con nosotros, soldados jenerosos los triunfos de la libertad, de la virtud contra la fuerza, i que las plumas de vuestras bayonetas sostengan para siempre el idolo de los colombianos--la constitucion.

I vosotros, valientes jenerales de la guerra i de la paz, recibid, pero ocultad estas lijeras pinceladas que nos arranca la suma inmensa

de gratitud que pesa sobre este canton, como os lo aseguran los que tienen la honra de llamarse vuestros obedientes servidores.

El alcalde 1.º municipal encargado de la judicatura política, Juan de Dios Mejía, José María Gomez, Francisco Suarez, Vicente Emigdio Chinchilla.

CONTESTACION.

Señores del M. I. consejo municipal del canton del Socorro.

Señores.—La inmensa suma de gratitud de que somos á VV. deudores por las espresiones con que se sirven honrarnos en su muy apreciable carta de 28 de mayo último, ha tocado de tal modo nuestros corazones, que sin pretender pasar por modestos nos vemos precisados á confesar, que ellas, siendo sumamente exajeradas, forman elogios dignos de otros personajes. Por lo mismo nos atrevemos tambien á manifestar, que en la atenta congratulación á que nos referimos, solo se encuentra de cierto que con una firme resolucion hemos adunado nuestros esfuerzos (aunque débiles) para ahogar la causa de nuestra patria i del mundo civilizado. Seanos permitido añadir, animados de un noble orgullo, que á nadie cedemos en amor á la libertad, ni en deseos de la prosperidad de Colombia. Pero VV. nos han querido colocar en un punto superior á aquel en que nos ha puesto la fortuna. Los ilustres Santander, Mosquera, Caceres i algunos otros de nuestros conciudadanos están llamados á situarse en la eminencia de los grandes hombres i á gozar de la gloria exelsa, que está señalada á personas demeritadas por su heroica conducta en la época de la conflagracion i de los escándalos.—Nosotros apenas nos consideramos acreedores á un grato recuerdo de nuestros compatriotas.—Este es el mejor premio cívico á que aspiráramos: dichosos si lo conseguimos.

Quieran VV. aceptar con nuestro reconocimiento la muy distinguida consideracion de sus atentos servidores.

José María Obando, J. Hilario Lopez.
Bogotá 9 de junio de 1831.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

En 27 de octubre de 1830 fué condenado por la sala del crimen de la corte del Centro, Juan Agustín Barrera, por homicidio, á 5 años de presidio en Cartajena, á racion i sin sueldo.

En 23 de noviembre fué condenado Mateo Garai por el intento de robar, á 2 años de presidio en el camino de Honda.

En 9 de diciembre fué condenado Salvador Lozano, por robos, á cinco años de presidio urbano.

En 18 del mismo fué condenado Jervacio Cruz, por heridas, á 2 años de presidio urbano.

El 10 de enero fué condenado por el mismo tribunal, José Manuel Lopez, por hurto, á cinco años de presidio urbano en esta capital.

En 28 de febrero, fué condenado Teodoro Alvarez, por heridas, á 6 meses de presidio urbano.

En 30 de abril, fueron condenados Pedro Gonzales, Rambado, por robo, á 6 años de presidio urbano i costas.

En 11 del corriente fué condenado por el mismo tribunal, Bartolomé Fraquín, por heridas, á 3 años de presidio urbano.

CONCLUYE.

la lista de las causas civiles i criminales que han venido á la corte de apelaciones del Centro en el pasado mes de febrero de 1831, interrumpida en el núm. 518.

CRIMINALES.

Los autos de Braulio Mejía con Sinforoso Garcia sobre injurias.

Los autos de Carlos Arteta con Juan José Ramos sobre incendio de una casa.

La criminal contra Paulino Torres por robos.

La criminal contra Pedro Nieto por robo.

La criminal contra Antonio Diaz por hurto.

La criminal contra Paulino Quintero por hurto i otros delitos.

La criminal contra José Huertas i Joaquin Vargas por hurto.

La criminal contra Jervacio Herrera por injurias.

El sumario contra el alcalde municipal 1.º, i juez político del Guamo por éstosos.

El sumario contra Manuel Garcia escribano de Bucaramanga.

La criminal contra Lucia Delgadillo por heridas.

La criminal contra el guarda Cruz Rodriguez por heridas.

La criminal contra Juan Nepomuceno Aguilar por heridas.

La criminal contra Encarnacion Bernal i Asencion Silva por heridas.

La criminal contra Paulino Quintero por robo.

La criminal contra Carmen Rosá por incendiario.

Gregorio de Jesus Fonseca secretario.

ACTA.

En la villa del Socorro capital de la provincia de este nombre á 29 de abril de 1831. Reunidos pacíficamente los habitantes de ella en la sala del despacho del consejo municipal, presididos por el señor jefe político encargado del gobierno de la provincia, que los convocó para tratar de su seguridad i felicidad, en momentos tan criticos como ha experimentados despues de una madura discusion sobre los terribles males en que se halla envuelta la nacion entera, por los trastornos del gobierno; i teniendo todos en consideracion:

1.º Que la constitucion del año de 30 ha sido acordada por un congreso formado libremente por los pueblos, i que ella solo ha sido alterada por el llamamiento que aquellos hicieron del Libertador á la presidencia del Estado, en circunstancia de haber sido separados por la fuerza los magistrados nombrados por el congreso.

2.º Que aquel voto no fué cumplido, i que el actual jefe de la administracion fué proclamado interinamente mientras venia la persona del Libertador, i se planteaba de nuevo el orden constitucional.

3.º Que todos los pueblos de la provincia han manifestado un movimiento simultaneo, reclamando la exacta observancia de esta misma constitucion; cuyos saludables efectos, aun no se han sentido.

4.º Que la guerra civil que se ha encendido entre pueblos hermanos por falta de reglas seguras i constantes hará la ruina de la República, que ha costado tantos i tan grandes sacrificios.

5.º Que esta no se podrá evitar, sino uniformando los sentimientos de todos los colombianos en beneficio de la union, de la paz i de la seguridad, dirijiendose todos á un mismo punto de vista; acordaron como el único remedio lo siguiente:

1.º Que se restablezca en un todo el orden político que reja á la Nueva Granada desde el 5 de mayo hasta 9 de agosto últimos.

2.º Que de consiguiente sean restablecidas las autoridades electas por el congreso del año de 30, como constituidas legalmente.

3.º Que se obedezcan las autoridades, que actualmente se hallan constituidas, mientras que restablecido el jefe constitucional, pueda hacer las mudanzas que exige nuestro pronunciamiento, i le sean permitidos por la constitucion.

4.º Que restablecido el jefe del ejecutivo, sino lograre que las secciones de Venezuela i del Sur abracen la constitucion del año de 30, pueda convocar una convencion granadina, para que acuerde el gobierno que convenga, que deberá ser siempre popular, representativo, electivo, alternativo i responsable.

5.º Que se remita copia de esta nuestra manifestacion para los efectos convenientes al encargado del alto gobierno de la capital de Bogotá, comunicandose igualmente á los pueblos del canton, archibandose ésta original en la secretaría del consejo municipal. Así lo acordaron i firmaron los que supieron, i los que no supieron, lo apiaudieron por ante nos de que hemos fe.

Joaquin Vega, José María Garcia, Francisco Suarez, Damaso Villarreal, José M. Gomez, José Santiago Celi, Luis Niño, L. Felix José Gomez, Joaquin Ranjel, José María Bontamante, Nicolas Ardia, José Narciso Garcia, José María Gomez, Braulio Camacho, Juan Estevan Pereira, Juan Nepomuceno Villafrales, Juan Ignacio Cabos, Juan de Dios Gomez, Pedro José Meléndez, Jacinto Angarita.

Siguen las firmas.

OTRA.

En la ciudad de Santamaría, a 9 de marzo de 1831. Reunidos en la sala capitular los padres de familia i vecinos honrados que suscriben, por convocatoria del señor gobernador, de acuerdo con el consejo municipal, i a virtud de invitación del señor síndico personero, su señoría manifestó un oficio del señor general Francisco Carmona dirijido con una proclama al ilustre consejo en que espone el pronunciamiento justo i general de las tropas i jefes que se hallan en Barranquilla al mando del señor general Ignacio Luque en favor de la libertad por la cual se pronunció igualmente el indicado señor general Carmona con el batallón Tiradores i los vecinos de la vasta parroquia de la Ciénega: así mismo manifestó su señoría el señor gobernador una proclama del señor general Luque i copia del pronunciamiento de las tropas de su mando, dirijidas por carta particular al sr general Trinidad Portocarrero, en cuyos documentos esta consignada la resolución de los pueblos en sosten de la libertad; i después de haber espuesto el señor gobernador que sus deseos eran conservar la paz i la tranquilidad pública, pidió que francamente se acordase con vista de las circunstancias lo que fuese mas conveniente. En este estado i después de discutidos los puntos á que se contraen las comunicaciones, se resolvieron los siguientes:

1.º Que nos adherimos á los pronunciamientos hechos por los pueblos, tropas i jefes indicados para sostener las libertades patrias.

2.º Que la provincia de Santamaría queda de hecho independiente en su gobierno político i militar de la de Cartajena hasta que se reúna la representación nacional i se ponga en su conocimiento esta separación, sin que ella obste para que activamente se coopere del modo posible á sostener la division libertadora, mientras se consigue el objeto generalmente proclamado.

3.º Que habiendo manifestado los señores generales Manuel Valdéz i José María Carreño, el primero gobernador i el segundo comandante de armas, que en las actuales circunstancias deseaban que sus destinos recayesen en personas de la confianza pública, se nombraron manifiestamente para gobernador al señor doctor Estevan Diaz Granados, i para comandante de armas al señor general Trinidad Portocarrero, conviniéndose así mismo en que el señor general Francisco Carmona sea el comandante general de las fuerzas liberales.

4.º En fin que se pase esta acta original al consejo municipal para que pueda contestar al dicho señor general Carmona mandándole copia de ella, como tambien á los generales Luque, Portocarrero, i demás á quienes corresponda. Manuel Valdéz, M. Ujueta, Ildefonso Llanos, José Jimeno, Eduardo Salazar.

(Siguen las firmas.)

OTRA.

En la ciudad de Santamaría á 28 de abril de 1831. Reunidos en la sala consistorial por disposición del señor gobernador, los principales empleados públicos, los vecinos notables i padres de familia, procedió S. S. á manifestar el objeto del presente acto en estos términos: Señor, segun todas las probabilidades i noticias recientes, se acerca el término de los acontecimientos políticos con respecto al restablecimiento del gobierno legitimo en las personas de los primeros magistrados de la República, elejidos constitucionalmente. Desde el dia en que se anunció tan prospero suceso debe cesar el illo lo extraordinario i seguirse una marcha legal i ordinaria. Con tal objeto i para que pueda acordarse lo conveniente he dispuesto convocar esta respetable reunion, porque como al pueblo he merecido el honor de que me haya confiado el gobierno de esta provincia i el mismo pueblo haya nombrado tambien otras autoridades, i en la sorpresa de momentos impresistos no hubiese podido dar reglas de conducta para sus autoridades en el pronunciamiento que tuvo lugar el 9 de marzo próximo pasado para los casos extraordinarios i que no sean del resorte natural de sus atribuciones; al pueblo es á quien corresponde preparar la resolucion sobre los puntos que someto á su consideración.

1.º Quien sea el que deba encargarse del gobierno de esta provincia luego que se reciba el aviso oficial de estar ejerciendo el poder ejecutivo el esmo. señor vicepresidente Domingo Calcedo, por hallarse ausente de la República S. E. el presidente Joaquín Mosquera.

2.º Que se disponga con relacion á las autoridades militares, i tratar lo conducente al orden de la fuerza armada. 1.

3.º Si en el evento que se dilate ó no pueda verificarse tan pronto como se espera i á peticion del desenlace de la presente contienda política, será conveniente el que se establezca una corporacion que supla la gobernacion superior en los negocios que ocurran. Discutidos estos puntos se decidió en cuanto al primero, la ratificación del nombramiento de gobernador hecho en el señor doctor Estevan Diaz Granados porque así lo exige lo extraordinario de las circunstancias hasta que el legitimo ejecutivo disponga otra cosa: en orden al segundo, que continuen hasta entónces las autoridades militares que se han nombrado; i por lo que respecta al tercero se acordó de conformidad. Sentadas estas bases presentó el espresado señor gobernador un proyecto constitutivo de la corporacion indicada, el cual fué aprobado unánimemente i es como sigue.

1.º Se establec una corporacion, i se denominará *Dirección superior de negocios públicos*, para que supla las altas funciones pertenecientes á la gobernacion superior en los diversos ramos de administracion general, i casos que lo exijan; como dar resolucion en las dudas i consultas, pronunciar sentencias i expedir los decretos i reglamentos que convengan.

2.º La dirección se compondrá de cinco miembros fuera del presidente que lo será el gobernador de la provincia, i del secretario que tambien lo será el mismo del gobierno.

3.º En los asuntos en que el gobernador se encuentra impedido por haber dictado las primeras providencias; ya vayan á la dirección por via de consulta, ó ya por la de reclamacion, decidirá entónces el director mas antiguo por el orden de los nombramientos.

4.º Las funciones naturales del gobernador en calidad de tal, serán las que las leyes le atribuyen, i las que digan relacion con las detalladas á los prefectos.

5.º Instalada que sea esta dirección superior obrará provisoriamente hasta el restablecimiento del legitimo ejecutivo.

6.º El pueblo delega en la referida corporacion toda la autoridad necesaria para que pueda conocer i proceder, en todos los objetos de los ramos de administracion publica gubernativos, judiciales, de guerra i de hacienda nacional; i desde luego queda prohibido de volver á reunirse bajo ninguna denominacion, i só las penas que están decretadas.

7.º Por último, de este acuerdo se dará conocimiento á cada uno de los cantones de la provincia para su inteligencia i conformidad.

Creado así el cuerpo que ha de rejir los altos destinos de la provincia de Santamaría en su estado actual, se procedió acto continuo á la votacion de los individuos que debian obtener el título de directores, i resultaron nombrados por mayoría de sufragios el ilino. señor obispo con 36, el señor Joaquín de Mier con 32, el señor Andrés del Campo con 24, el señor Pedro Herrera i Arce con 24 i el señor Miguel García con 21.

Con lo cual se concluyó el acto i firmaron los concurrentes.—Estevan Diaz Granados, Ildefonso Llanos, José Sebastián Recuerpo, G. Carbonó, José de Jimeno, Andrés del Campo, Joaquín de Mier, Santiago Paerez Mazorra, Pedro Herrera i Arce, Tomás Villar, Pedro Diaz Granados, José Jesus Calderon, Joaquín Viana, Juan Ujueta, Francisco Davila, Martín Blanco, Manuel Guerrero Zambrano, Eduardo Salazar, Ramón Saunper, Diego Soto, Joaquín Ujueta, José Ignacio Diaz Granados.

(Siguen las firmas.)

PROCLAMA.

Estevan Diaz Granados Juez letrado de esta provincia i encargado de su gobierno. Habitantes de Santamaría: el acta que se

ha celebrado ayer os instruirá del medio i modo con que he venido á encargarme del gobierno político. La consideracion que me deben los honrados vecinos de esta ciudad que me han favorecido con sus votos para aquel encargo, i el amor natural al país de mi nacimiento, es lo que ha podido resolverme á entrar en una administracion tan delicada en las circunstancias, como ajena de mi actual destino. Será sin embargo por poco tiempo como se me ha ofrecido. Pero en el entretanto, cuento confiadamente para su desempeño con la cooperacion influyente de todos los magistrados, i de mis mismos compatriotas, con la docilidad que les es característica para llenar los deberes, propios de verdaderos patriotas, i mantener como hombres dignos de la libertad la subordinacion á las leyes i á las autoridades reconocidas, desechando todo género de pasiones i parcialidades innobles. Por mi parte no puedo ofrecer otra cosa que mi absoluta consagracion por el bien general, respetar religiosamente las garantías sociales consignadas en la constitucion de la República, i celar la mejor administracion de justicia, que es la llave maestra de la prosperidad i seguridad social, mucho mas si se afirma con la union inalterable i cordial fraternidad; á cuyo efecto reencargo mucho la tranquilidad i buen orden.

Santamaría marzo 30 de 1831. Estevan Diaz Granados.

OTRA.

Trinidad Portocarrero de los libertadores de Venezuela, general de brigada de los ejércitos de la República de Colombia, i comandante de armas etc.

Soldados! Sin faltar á vuestros compromisos, habeis contribuido al acto mas solemne que puede presentar nuestra historia: habeis visto con el mayor gusto el pronunciamiento del pueblo el día de ayer; i habeis cooperado con orden i eficiencia al restablecimiento de su libertad usurpada.

El pueblo mismo contempló con admiracion un acto tan digno de los bravos de Colombia!

Soldados! La confianza que los pueblos han depositado en mí, nombrandome comandante de armas á vuestra cabeza, me es muy honrosa; sabré pues cumplir con la obligación que ella me impone; i estos pueblos á quienes habeis jurado en vuestro corazon proteger, cumplirán con el deber sagrado de aumentar en caso necesario vuestras filas, de proporcionaros vuestra subsistencia, i de acreditar en todo tiempo su gratitud.

Soldados! Contando con vuestro valor, nada puede intimidarme. La disciplina es la base fundamental de las milicias; con ella pues llevaremos al cabo esta empresa; i cuando hayamos asegurado nuestra libertad, tendré junto con vosotros, el dulce placer de haber hecho la felicidad de estos pacíficos ciudadanos. Santamaría marzo 10 de 1831.

Trinidad Portocarrero.

Gobierno de la provincia de Santamaría mayo 7 de 1831. Señor secretario de Estado del despacho del interior.

Puesto al frente de la República el legitimo jefe del ejecutivo, voi á cumplir con el satisfactorio deber de instruirle de la parte gloriosa que ha cabido á esta provincia en la revolucion departamental. No hablaré de los sucesos májicos de Barranquilla que fueran desconcertados en Sans souci por las mismas tropas que después los hicieron revivir, conquistando tan noblemente las libertades patrias violadas; porque seria molestar con una relacion bien sabida de todos, i de que darán parte aquellas autoridades. Me contraigo, pues, á lo que ha tenido relacion en el territorio de mi mando.

Desde el instante agosio en que fué derrocado tan escandalosamente el gobierno constitucional, puede decirse que no hubo mas que un disimulo momentaneo de parte de los pueblos que se preparaban á vindicar sus instituciones conculcadas. En efecto al primer grito respondieron todos. Pronuncióse el señor general Ignacio Luque; é inmediatamente seguíó el acto en la parroquia de la Ciénega el señor general Carmona de acuerdo con su verdaderi,

guarición. A consecuencia de esta novedad convocó el señor gobernador de la provincia Manuel Valdez á las autoridades, padres de familia, i vecinos honrados de esta capital para explorar su opinión i lo que convendría en tales momentos: el resultado fué la preconización de los principios legales adhiriéndose á sus órdenes de la otra provincia: i aprovechando esta coyuntura favorable, se declaró Santamarta en absoluta independencia de las autoridades de Cartagena, como ha tiempo lo deseaba con vehemencia por haber observado que toda su ruina deriva del régimen departamental, que puede llamarse la represa de la prosperidad pública.

Como el señor Valdez manifestó que ya casi era vencido el período de su gobierno i que deseaba separarse, la junta popular con todos sus votos me llamó á sucederle. Hube de escusarme allí mismo con mi natural repugnancia á un destino tan delicado en las presentes circunstancias, i que está en incompatibilidad con el juzgado de letras de mi cargo; pero se repitió el clamor general i tube que ceder. En el adjunto impreso que comprende varios documentos hallará VS. demostradas las ocurrencias que indicó.

En el corto período que ha transcurrido desde el 7 de marzo que tuvo lugar el pronunciamiento de esta ciudad hasta hoy, me he limitado á mantener la tranquilidad, llevando las cosas por el orden corriente. Aislado i sin cabeza suprema á quien reconocer, me convidaba la ocasión para tocar algunos ramos de la administración provincial que demandan reformas muy urgentes, i provechosas; mas previendo el próximo término de nuestros males con la aparición de S. E. el vicepresidente de la República i consiguiente reunión de la convención granadina, me pareció mas acertado suspender toda alteración local. Pensaba no obstante proveer á las mas exigentes necesidades que ocurriesen en los altos negocios gubernativos, judiciales, de hacienda, i de guerra, mediante el estado de absoluta incomunicación en que me hallaba con el ejecutivo de nuestros deseos; pero no queriendo proceder por mí solo en las misterias de entidad que se presentasen, ocurrió al establecimiento de un cuerpo con la denominación de dirección superior de negocios públicos, que se verificó tomando su origen de una asamblea popular celebrada con el mejor orden que he visto en esta clase de reuniones, tal como aparece de la adjunta copia. Apenas empezaba la dirección á considerar los puntos de que iba á ocuparse, cuando llegó el feliz anuncio de su término; i así es que sin haber tenido tiempo de ejecutar nada, se declaró disuelta desde ayer que fué publicado el decreto supremo de 15 del próximo pasado.

Todo lo que se servirá VS. transmitir á conocimiento de S. E.
Dios guarde á VS. — Estevan D. Granados.

PROCLAMA.

VIVA LA LIBERTAD.

Antioqueños: hace poco que me arrastraron de entre vosotros encadenado en los trozos de la tiranía, i hoy os saludo con el estrépito del triunfo i estandarte de la libertad, enclavado sobre escambros derruidos del servilismo.

Conciudadanos: ved en esta improvisa mutación cuanto es de poderosa la causa de los pueblos, i cuán precario i frágil el gobierno de sus intrusos opresores.

Nordestanos: vuestra es la gloria de haber arrancado el departamento á la codicia de un vil aventurero. Sea vuestro el deber de embalsamar las úlceras que su leprosa guerra dejó abiertas sobre nuestros hermanos oprimidos, i nuestra patria esclavizada.

Compatriotas: el gobierno de la voluntad nacional se levanta del anonadamiento á que lo redujo una facción abominable. De uosotros es sostenerlo, i este es el supremo dogma de los republicanos verdaderos.

Soldados: me he ceñido la espada de vuestro antiguo general, su prestigio, i vuestro valor han destruido en tres batallas consecutivas, los satélites de la servidumbre: el faccioso Castelli, trece oficiales, i el armamento está en nuestro poder.

Pueblo antioqueño: en los campos de Tolombó i Avejoral, habeis esculpido vuestros derechos, i sembrado el espanto de los perturbadores anarquistas.

Campo de batalla de la columna de la Libertad en Avejoral á 14 de abril de 1831.

El coronel, *Salvador Cortés*.

MEDICINA.

La Facultad central de medicina, por decreto de S. E. el Libertador fecha en esta ciudad en 7 de febrero de 1830, ha sido investida de las atribuciones de que gozaban los antiguos protomedicos; i siendo parte de ellas (como lo espresa el decreto de 25 de junio de 1827) cuidar el exacto desempeño de los deberes profesionales de los individuos de los tres ramos (medicina, cirugía i farmacia), los censura i castiga con multas, suspensión etc., ha acordado en su sesión del 7 del pasado julio, dar principio á la organización de los tres ramos dichos, tomando por ahora las medidas de mayor importancia; i siendo el despacho de los medicamentos del que depende en gran parte la salud pública, i del que se alusa con escándalo i escrofo por los charlatanes i aventureros, juzga por primera medida dar á los farmacéuticos este reglamento que les sirva de regla para evitar de algun modo los daños espresados, i se comprende en los artículos siguientes.

Art. 1.º Todos los farmacéuticos establecidos en esta capital, conforme á las leyes, procurarán estar en aptitud de despachar los medicamentos al público des de las siete de la mañana hasta la una del día, i desde las dos i media de la tarde hasta las ocho de la noche, por lo ménos, desde cuyas horas permanecerá en su oficina el boticario examinado, para que siempre despachen á su vista los que él ponga en su ayuda.

Art. 2.º La botica que esté de turno, durante el tiempo que le toque, despachará de día i de noche, i solo cerrará la puerta principal de su despacho á las diez de la noche, dejando abierta la ventanilla para despachar por ella á la hora que le toque.

Art. 3.º Ningun boticario despachará receta alguna, si le falta la fecha i media firma de los médicos nacionales i extranjeros revalidados, que contenga la lista que se les pasará por la secretaría de la Facultad.

Art. 4.º Aquellos medicamentos sencillos i cuya dosis no sea perjudicial, al juicio del farmacéutico, podrán ser despachados aunque no tengan el requisito prescrito en el artículo antecedente.

Art. 5.º Solo en el caso que las recetas no vayan escritas en castellano ó en latin, podrá dejar el boticario de despacharlas; pero no puede denegarse á dar los medicamentos, siempre que se cumpla con este artículo i el 3.º

Art. 6.º En caso de que parezca al boticario que la dosis de algun medicamento prescrito en la forma dicha es excesiva, podrá pedir al pié de la receta i bajo su firma, que el médico que está suscrito en ella, se ratifique, i ratificada la despachará.

Art. 7.º Toda receta que se despache no se devolverá, i se guardará en un archivo, en que se colocarán por el orden de los meses, i por un índice alfabético de los apellidos de los profesores de que habla el artículo 3.º i con ellas responderá el boticario en caso de algun juicio, ó cuando se le pidan en la visita anual, ó en las que hagan los comisionados por la Facultad.

Art. 8.º En el caso que se le pida la copia dada, para guiarse el médico en sus futuras aplicaciones, la franqueará bajo su firma.

Art. 9.º Los oficiales ó manebos ayudantes que tenga el boticario, no podrán despachar por sí solos ninguna receta, redúzcase á preparación oficial ó yasea majstral.

Art. 10.º Podrán los boticarios vender en surtidos ó por mayor, á personas que acrediten con certificados del juez político, (donde lo haya) i del alcalde i cura, necesitar de botiquines por falta de botica, en los lugares distantes de la ciudad, villa ó parroquia.

Art. 11.º Ningun boticario podrá elaborar remedios que no consten en los formularios que se espresan en este reglamento sino previo examen i licencia de la Facultad, como tampoco

podrá cambiar las fórmulas farmacéuticas, sin que apruebe la facultad el nuevo método.

Art. 12. Se colocarán los venenos en un estante separado, con una reja de cerradura, cuya llave solo manejará el boticario, i nunca los manebos.

Art. 13. Necesitando los artistas del soliman, mercurio, atincar, ácidos minerales i demas sustancias venenosas para sus talleres, se presentarán la primera vez á dar á reconocer sus firmas, la que repetirán siempre que necesiten estas sustancias, sin cuyo requisito no las venderán los boticarios. En caso que se pidan para los pueblos, se presentará una veteja firmada por uno de los jueces territoriales.

Art. 14. El artista que necesite de las materias contenidas en el artículo precedente i no sepá firmar, se presentará ante el farmacéutico por la primera vez con el maestro mayor del oficio á que pertenece, para cumplir con las formalidades que se requieren en el artículo antecedente, prestando la firma por él el maestro mayor, en todos casos, haciéndole saber que queda responsable de los resultados, siempre que dé su firma á uno que no sea artista.

Art. 15. Mientras la Facultad forma el código farmacéutico que debe rejir en su distrito, i atendida la dificultad de hallarse muchos ejemplares de la farmacia que ella juzgara de rejir, servirá la Matritense reformada en 1803, las de Baumé, Morelot, Parmentier, Viret, Duncan, fórmulas farmacéuticas para el uso de los hospitales militares de la Francia, impreso en 1821, la terapéutica de Alibert, el formulario de Carbonell, Mengendriñilla, i el 5.º tomo de Buchan en su última edición, serán obras que consultarán los boticarios para sus trabajos.

Art. 16. Toda botica tendrá una oficina en que venda, otra de reposición i otra de elaboración, aunque no sea en el mismo sitio, i en ella presentará al que la visite, (cuando la Facultad lo mande) todos los medicamentos i útiles que deban tener las boticas, de los que escojerá por ahora la Facultad, los que juzgue aptos, para por ellos arreglar las otras, atendiendo el estado actual de las ciencias médicas.

Art. 17. A cualquiera hora del día ó de la noche que vaya un visitador de boticas, autorizado por la facultad, el boticario sujetará su botica al examen; pero solo pagará la visita anual con la cantidad de nueve pesos asignada en el artículo 77 del reglamento.

Art. 18. El valor de los medicamentos se arreglará á la tarifa que forme la Facultad con acuerdo de los boticarios de esta ciudad, la que se cambiará luego que el mayor número de ellos así lo pida.

Art. 19. Todo boticario tiene derecho para quejarse ante la Facultad, siempre que le conste que en alguna tienda ó casa se vendan medicamentos por menor, á quien se aplicará la pena que las leyes mandan á los que esto hacen.

Art. 20. Las penas que se impongan á los boticarios que infrinjan este reglamento, se aplicarán en el orden que se mandan imponer para casos iguales en el artículo 62 del citado decreto en este reglamento.

Bogotá setiembre 27 de 1830.

Bernardo de Francisco, secretario.

Prefectura de Guandamarca - Bogotá 2 de octubre de 1830.

La prefectura aprueba en todas sus partes este reglamento, el cual será en lo adelante, i mientras no se disponga otra cosa por la corporación á que compete, la regla á que deberán sujetarse todos los profesores farmacéuticos, de esta capital, como de las dependencias de distrito universitario.

Devuelvase con el oficio de estilo al señor director de la Facultad central de medicina para los efectos convenientes.

Alumada - Herrera.

AVISO OFICIAL.

Habiéndose retirado espontaneamente el sr. José Maria del Castillo de los ministerios del interior i relaciones exteriores, el vicepresidente de la República los ha encargado provisoriamente al sr. Félix Restrepo.

IMPRESA POR J. A. GUALLA.

Esta Gaceta sale los domingos. Se suscribe á ella en las administraciones de correos de las capitales de provincia. La suscripción anual vale diez pesos, cinco el del semestre i veinte reales la del trimestre.



El editor dirigirá los números por los correos á los suscriptores i á los de esta ciudad, cuyas suscripciones se reciben en la tienda número 1.ª calle primera del comercio, se los llevarán á sus casas de habitación. En la misma tienda se venden los números sueltos á dos reales.

N.º 521

BOGOTÁ, DOMINGO 19 DE JUNIO DE 1831.

TRIMESTRE 4.º

DECRETO DEL PODER EJECUTIVO.

Domingo Caicedo general de brigada de los ejércitos de Colombia, vicepresidente de la República, encargado del poder ejecutivo, etc.

CONSIDERANDO:

Que el general de división Francisco de Paula Santander, es uno de los ciudadanos mas beneméritos de Colombia, que desde sus primeros años empleó sus talentos i servicios en favor de la causa de su independencia, i que despues la gobernó un largo periodo en calidad de segundo ministro encargado del poder ejecutivo, con acierto, reputación i gloria:

Considerando: que despues de una castrera sembrada toda de merecimientos i llena de servicios eminentes, fué solamente por la inflexibilidad i firmeza con que defendió los fueros i libertades del pueblo, que se le despojó de los grados i honores adquiridos en premio de sus servicios, i se le condenó á los tormentos de la espatriación:

Considerando: que habiendo por fin triunfado la causa de los pueblos, es uno de los primeros deberes, no ménos de justicia, que de gratitud nacional, reparar tanto agravio, i dar una satisfacción pública al que ha sido víctima de esta santa causa:

Considerando: que los propios motivos de justicia i de gratitud, deben obrar respecto de todos los otros ciudadanos beneméritos que han sufrido proserciones en consecuencia de su consagración á la causa de la libertad, ó de sus esfuerzos para resistir á la opresión, i respecto tambien de los que se han visto en la necesidad de abandonar su patria por temor á la tiranía;

DECRETO.

Art. 1.º El general de división Francisco de Paula Santander, queda restablecido á sus grados i honores militares, i á todos los derechos de la ciudadanía, en los propios términos que los gozaba en el año de 1828 antes de su injusta proserción, que solo ha sido, i será para él un nuevo título de gloria.

Art. 2.º En consecuencia, será invitado á restituirse al seno de la patria, i se darán las disposiciones convenientes para su pronto retorno.

Art. 3.º Todos aquellos ciudadanos que han sido condenados á presidios, á la confinación en alguna isla ó provincia, ó espulsados de la República, en castigo de sus opiniones, ó de sus esfuerzos por la libertad, quedan igualmente restituidos á todos sus derechos i honores, i las respectivas autoridades les facilitarán los socorros que necesiten para que puedan cuanto antes restituirse á sus domicilios.

Art. 4.º El gobierno cuenta con la cooperación de todos los hijos de la patria, para trabajar en la consolidación del glorioso imperio de las instituciones liberales; i espera por lo mismo que se restituyan al territorio cualesquiera otros ciudadanos que hubiesen emigrado de él huyendo de la opresión.

Art. 5.º El ministro secretario de Estado en el departamento del interior, i justicia queda encargado de la circulación i ejecución de este decreto.

Dado en Bogotá á 10 de junio de 1831.º Domingo CAICEDO. Por S. E. el vicepresidente de la República. El ministro de guerra i marina encargado ocasionalmente del despacho del interior i justicia.

José Maria Obando.

República de Colombia. Ministerio de Estado en el departamento de guerra i marina. Ramo de guerra. Sección central. Bogotá á 14 de junio de 1831. Al benemérito señor general Francisco de P. Santander.

SEÑOR GENERAL.

La heroica transformación que acaba de verificarse en casi toda la estension de la República, restableciendo el imperio de las instituciones liberales, ha puesto al hombre en el pleno goce de todos sus derechos:

VS. una de las ilustres víctimas de los furiosos del despotismo: VS. despojado de sus derechos i honores: VS. arrojado del suelo de su nacimiento: VS. en fin, injustamente proserito, ha sido todavía mas grande, que cuando al frente de la nación rigió tan sabiamente sus destinos. Hoy S. E. el vicepresidente espiliendo el adjunto decreto de to de los corrientes, ostenta al mundo civilizado la justicia que arregla su conducta, los principios que sostiene i el temple de la pública opinión.

VS. doctinado ya en la escuela de la adversidad, regresará á su patria lleno de esperanza á cooperar con sus demas conciudadanos á la consolidación de las mismas instituciones que han costado tanta sangre i tantos sacrificios. El gobierno i la patria se lo mandan: obedezca VS. i venga á ayudarla con sus consejos i sus luces.

Yo al ser el órgano por donde se comunica á VS. el citado decreto, recibo una satisfacción que solo puede compararse con la grandeza del objeto.

Esta feliz oportunidad me ofrece la de presentar á VS. los sentimientos de distinguida consideración i respeto con que soi de VS. muy atento i muy obediente servidor.

José Maria Obando.

NOMBRAMIENTOS DEL P. E.

El gobierno ha nombrado para consejeros de Estado á los señores Vicente Azuero i Alejandro Ochoa, i aceptado la dimisión de los señores consejeros doctor Vicente Borrero, doctor Juan N. Barboza, José Sans de Santamaría i general José Maria Ortega. Instala, las cortes marciales, se le ha nombrado jueces de la alta corte los sres. generales M. Gilla i Velez, i de la superior, los señores coroneles Marquez i Gallán.

El primer comandante Juan N. Tuscano ha sido nombrado gobernador en comision de la provincia de Pamplona.

CIRCULAR.

República de Colombia. Ministerio de Estado en el departamento de guerra i marina. Ramo de guerra. Sección tercera. Bogotá á 4 de junio de 1831. Al señor comandante general del departamento de...

Sabiendo el gobierno que en algunas tesorerías de la República se suministran pagas á varios oficiales que no presentan sus despachos, i otras veces abonán el sueldo del grado, i no el del empleo efectivo; me manda prevenir á VS. para que lo haga á las tesorerías ó comisarias del departamento que hacen pagos militares, que en lo sucesivo no se abone sueldo á ningún individuo del ejército, sin que presente el despacho correspondiente librado por el gobierno supremo, i que el pago que se haga á cualquier jefe ó oficial graduado, sea el del empleo efectivo, i no el del grado, pues éste no dá derecho á sueldo.

Lo comunico á VS. para su inteligencia, gobierno i cumplimiento, haciendolo publicar en la orden general del departamento, i circular á las oficinas respectivas.

Dios guarde á VS.

José Maria Obando.

OTRA.

República de Colombia. Estado mayor general. Cuartel general en Bogotá á 16 de junio de 1831. Al señor comandante general del departamento de...

El gobierno ha tenido á bien reiterar la circular que incluyo espelida en 16 de octubre de 1827, por haber observado que contra su tenor se le dirijen frecuentemente solicitudes por los oficiales del ejército i milicias.

Lo comunico á VS. con el objeto de que la haga publicar en la órden general i para que se le dé su mas exacto cumplimiento.

Dios i Libertad.

José Maria Obando.

CODIA DE LA CIRCULAR QUE SE CITA.

República de Colombia. Secretaria de guerra. Bogotá á 16 de octubre de 1827. Al sr. comandante general del departamento de...

Hoi digo al estado mayor general lo siguiente: «En 4 de enero de 1825 circulé á los comandantes generales de los departamentos una orden del gobierno para que mientras se establecian las inspecciones que eran las que debian procurrar al gobierno datos exactos i formales sobre el mérito i circunstancias de cada oficial, no se diera curso á representacion alguna reclamando ascenso, sino que se retubieran en el despacho del respectivo comandante general ó se pasaran al comandante del cuerpo á que pertenecieran los reclamantes para que se los proseriera, segun sus méritos, antigüedad i demas circunstancias, en las vacantes que hubieran de proveerse en la clase á que aspiraban: que solamente se elevaran aquellas representaciones en que los oficiales de los cuerpos se quejaban de postergaciones en propuestas; i que se hiciera saber en la órden general, que toda representacion pidiendo ascenso que viniera al gobierno directamente seria devuelta para que se tubiera presente en las propuestas.

Con olvido de esta disposicion, el gobierno se vé agoviado hoy de solicitudes de oficiales de todos grados reclamando ascensos, unas por conducto de sus jefes, i otras remitidas directamente á esta secretaria por los interesados, i S. E. el Libertador presidente al disponer que se devuelvan todas, me ha prevenido decir á VS. en corroboracion de la circular de 4 de enero de 1825, que habiendose establecido por los decretos de 8 de noviembre del mismo año la inspeccion general de todas las armas i las subinspecciones generales en los departamentos, han debido cesar los motivos para ocurrir al gobierno con solicitudes de esta naturaleza, porque tanto la inspeccion general, como las subinspecciones deben tener en su oficina respectiva las hojas de servicio de todos los oficiales que sirven en el ejército, i en la revista de inspeccion ha debido examinarse la justicia ó injusticia con que los comandantes de cuerpos hayan informado en las propuestas de vacantes i proveerse el remedio: si estaba en las solicitudes de los subinspectores, ó de la inspeccion general, ó solicitálo del gobierno en caso contrario.

La solicitud de un oficial, pidiendo ascenso, casi siempre prueba una de dos cosas, ó falta de justicia en las propuestas de los cuerpos, ó falta de méritos en el peticionario: lo primero reclama la atencion del gobierno i de sus agentes para remediarlo, porque nada es mas nocivo al ejército que las postergaciones injustas; tambien la reclama lo segundo para reprimir la ligereza con que muchos de nuestros jóvenes militares buscan los ascensos sin cuidar de merecerlos, i para evitar injusticias.

Apoyado en tales consideraciones, encargo

S. E. el Libertador presidente que irrevocablemente se observen las disposiciones siguientes:

- 1.ª Que á ninguna solicitud de oficiales del ejército pidiendo ascenso se le dé curso en lo sucesivo sin que antes los subinspectores de los departamentos averigüen las injusticias notorias que se hubieren hecho en las preposiciones del cuerpo, i entonces con los comprobantes justificativos las remitan á VS. indicando al mismo tiempo el modo de repararlas sin recargo de clases, ni gravamen del tesoro público.
 - 2.ª Que VS. desde el momento que reciba esta orden devuelva todas las solicitudes de ascensos que lleguen á su oficina sin las pruebas que exige la disposición que antecede; i las que vinieren arregladas á ellas las examine cuidadosamente, comparandolas con las noticias que deben existir en el estado mayor jeneral, i solo pase al conocimiento del gobierno las que estubieren calificadas, i con la circunstancia de que en el informe de VS. haya de espresar el grado de falta en que hubiere incurrido el jefe del cuerpo en que sirva el oficial injustamente postergado.
 - 3.ª Que no se admitan solicitudes para ascensos de oficiales que no tengan colocaciones efectivas en cuerpos ó estados mayores.
 - 4.ª Que los subinspectores, corrijan á los oficiales que sin justas causas representen pidiendo ascenso, i den conocimiento al estado mayor jeneral, i que lo mismo haga el estado mayor jeneral cuando los subinspectores dieren curso á peticiones infundadas, i ademas haga ver á dichos subinspectores su falta.
 - 5.ª Que en consideración á que ahora queda una multitud de oficiales en uso de licencia temporal, los jefes de estados mayores en las provincias que reciben para dirigir al gobierno, recomiendan para colocación á aquellos que la merezcan por su buena conducta i por su aptitud.
 - 6.ª Que el estado mayor jeneral forme un cuadro jeneral de los segundos comandantes i de los capitanes que tengan colocaciones efectivas, i con él á la vista informe al gobierno de aquellos que hubieren sufrido postergación en sus ascensos, en consideración no sólo á su antigüedad, sino á su capacidad para el mando i para el detall de cuerpos, i á su efectivo servicio en campaña, circunstancia que el gobierno distinguirá siempre.
 - 7.ª Que también forme un cuadro jeneral por departamentos de todos los primeros i segundos comandantes, capitanes, tenientes i subtenientes que están en uso de licencia temporal; con espresion de su antigüedad, servicios, aptitud i buena conducta, para que progresivamente vaya proponiéndolos para colocaciones.
 - 8.ª Que de estos cuadros se pase copia á la secretaría de mi cargo, i ademas una relación de los primeros comandantes en servicio, con espresion de su antigüedad, servicios i circunstancias que los distinguen.
- Todo lo que digo á VS. de orden de S. E. el Libertador presidente para su mas pronto cumplimiento.
- Lo transcribo á VS. para su inteligencia i para que sostenga con su autoridad al jefe de ese estado mayor.
- Dios guarde á VS. *Carlos Soubléte.*
Es copia. *Qbando.*

ECUADOR.

República de Colombia.-Ministerio del interior i justicia.- Bogotá junio 15 de 1831 21.

SEÑOR.

Desde que en el infortunado mes de agosto último una bárbara facción logró derrocar el gobierno lejítimo en esta parte de la República, los pueblos empujados de espanto, i á su pesar arrastraron la ponderosa cadena que les impuso la fuerza, la astucia i el suspiro de estos mismos pasiones, que se enjendrarán en los agentes poderosos que un día debían auxiliar para siempre á los usurpadores. Este día brillante ha amanecido por fin en esta patria atribulada, i es con el doble i satisfactorio objeto de comunicar á VE. esta gloriosa nueva, i de solicitar de ese gobierno el renacimiento de los vinculos sagrados que deben unir indisolublemente á pueblos hermanos,

que el esmo. señor jeneral Domingo Caicedo vicepresidente de la República, me ha ordenado, dirija á VE. esta comunicación.

Los números de la Gaceta de Colombia que tengo la honra de acompañar, instruirán á VE. muy pomeros de los gloriosos acontecimientos que han precedido á la restauración del gobierno i autoridades constitucionales; de la popularidad de estos hechos, i del término digno i humano que tuvo la guerra fratricida que teneraria i criminalmente queria consumarse entre nosotros. En consecuencia de este cambio rápido i prodijoso, la constitucion i las leyes, la libertad i todas las garantías sociales han recobrado su precioso imperio; la marcha del gobierno es firme i majestuosa, i se empieza á gozar de la felicidad porque todos suspirábamos; pero el vicepresidente deseando hacer estos bienes sólidos i perdurables, quiere ardientemente que se renueven entre ese i este gobierno la buena inteligencia, la armonía i todas las relaciones francas i amistosas que desgraciadamente se habian interrumpido por una consecuencia precisa del trastorno que ha sufrido la administración constitucional, para conservar el nombre, el crédito i la dignidad de Colombia, tan necesarios é indispensables para sostener nuestras relaciones con los países estrangeros que nos han reconocido, como para arreglar nuestros intereses esternos i domésticos.

Con tan importante objeto piensa S. E. que luego que la convencion que se ha convocada de los pueblos que obedecen este gobierno, constituya perfectamente esta parte central, deberia juntarse una asamblea de diputados de toda Colombia, para acordar definitivamente sobre los puntos indicados, i para dar la última mano á la obra del bienestar de todos los pueblos de la República. Como esta medida sea de una utilidad primordial para la patria, este gobierno espera del muy acreditado patriotismo de VE. le haga las indicaciones convenientes sobre el modo de entendernos para facilitar la reunion de esta grande asamblea en tiempo oportuno, i tambien en orden á cualquiera otro medio de estipular los pactos de alianza i afectuosa correspondencia que deben existir entre nosotros, quedando desde luego espeditos los correos.

Soi de VE. con perfecto respeto muy obediente servidor. *Félix Restrepo.*
Esmo. señor Juan José Flores jeneral de división etc. etc. etc.

RIOHACHA.

Gobierno.-Riohacha mayo 10 de 1831.
Al esmo. señor vicepresidente encargado del poder ejecutivo Domingo Caicedo.

Esmo. Señor.

Informado por cartas particulares de sujetos fieles dignos, que VE. en obsequio de su patria se halla á la frente de la República como vicepresidente de ella, tengo el honor de instruir á VE. de los ulteriores acontecimientos que han tenido lugar en esta provincia de mi mando. El 25 de abril del corriente año me presenté en esta ciudad cuando el pueblo se hallaba en la mayor efervescencia i en visperas de restablecer las bases de su primer pronunciamiento. El 26 el castillo de San Jorge fué tomado por la milicia de esta ciudad, i el consejo municipal celebró un acuerdo á petición del pueblo que acompaño adjunto. Esta resolucion fué jurada por el señor comandante jeneral i tropas de esta guarnicion sin causarse el mas leve desorden. La voluntad uniforme de toda esta provincia, ha influido mucho en tan feliz suceso. Mientras tanto los pueblos de Cartajena unidos á las tropas del señor jeneral Luque, sitiaban á aquella plaza i en el día memorable para los habitantes de esta ciudad, se rindió por capitulación teniendo noticia que sus funcionarios cargados con las execraciones de Colombia, abandonarían su territorio que han cubierto de sangre i de luto.

La independencia á que han quedado reducidas las provincias durante esta lucha, me ha obligado á dictar, de acuerdo con el consejo, algunos decretos que reclamaban los intereses locales i la necesidad de nuestra conservación. Al gobierno supremo constituido legalmente será de mi deber someterlos á su

examen; lo mismo que mi conducta administrativa en estos momentos de peligros i angustias.

Dignese VE. admitir los sentimientos de la mas alta consideración i respeto con que tengo la honra de ser de VE. muy humilde i obsecuente servidor. *José María Cataño.*

ACTA.

En la villa de Leiva en 7 dias del mes de mayo de 1831. Reunidos en la sala municipal del canton, el señor juez político, alcaldes municipales i miembros del consejo de este nombre, con el objeto de deliberar sobre nuestra suerte política, i manifestar sobre libertad sus sentimientos, asistiendo todas las corporaciones, empleados i con jeneralidad todos los individuos del canton, tanto de los eclesiásticos como de los particulares, reunidos todos; se abrió la sesion por el señor juez político doctor Camilo Rivadeneira, manifestando la situacion crítica de la República por los acontecimientos ocurridos desde el año de 26 hasta hoy, i que los habitantes del canton debian determinar lo que fuese conducente sobre los compromisos de él, i manifestacion libre de su opinion, por lo que vistas las razones que demandan los principios republicanos, la libertad jeneral é individual con que se debe obrar; todos los concurrentes en uso de ella, espontáneamente conviniéron en que se debía celebrar la presente acta (que aunque el nombre de acta se ha hecho odioso por los males que ha causado, este canton i sus habitantes creen que usando de esta misma espresion, en un tiempo que se obra por la causa comun de los granadinos i de la libertad pública, restablecerá sus garantías sociales, su seguridad, i evitará la preponderancia de cualquiera partido injusto, que quiera usurpar los derechos de la nacion), por lo que pronunciada sencillamente la deliberacion del canton, como en efecto se hace, penetrados i convencidos de los males que nos afligen, i de la justicia de la causa, no pueden ménos que proclamar libremente las instituciones de la República lejítimamente sancionadas, i que rija en todas sus partes la constitucion del año de 1830, restituyéndose á sus destinos á S. E. el presidente i vicepresidente de ella, con el ministerio i funcionarios que tenian, i que se lleven á puro i debido efecto las leyes i determinaciones que rejian antes del funesto acontecimiento del Santuario, i que en nada se alteren las determinaciones dictadas por los congresos, i S. E. el poder ejecutivo constitucional, cuya ejecucion es necesaria i conveniente, i que los acontecimientos tristes i dolorosos del mes de agosto en que se varió el supremo gobierno i su administracion, sean mirados con la justicia i carácter que demandan nuestras leyes; así mismo es de necesidad que el supremo gobierno se revista nuevamente de los derechos i privilegios de que se le habia privado, i que penetrado de la felicidad comun, procure el bien de los pueblos i que inmediatamente se convoque la representacion de ellos, para que se constituya la Nueva Granada, dictando las providencias que se crean conducentes, segun lo exigen las circunstancias en que se hallan, i mediante á que este canton ha manifestado sus deseos patrióticos por el buen orden i tranquilidad pública, en la acta de 28 de agosto del año de 30, en favor de la constitucion del mismo año, protestando su obediencia i cumplimiento, i sosteniendo la religion i sus lejítimos magistrados, ahora repite i vigoriza esta manifestacion. Con lo cual se concluyó esta acta que firman todos los concurrentes, mandando se saque copia legalizada de ella, i se remita á quienes correspondia por el señor juez político presidente de esta reunion, protestando solemnemente el haberse celebrado con la mas grande libertad i sin la menor coaccion ni violencia.

Camilo Rivadeneira juez político, el alcalde municipal 1.º José María de Neira, el alcalde municipal 2.º Jacobo Pinzon, el consejero 1.º Ignacio Morales, el consejero 2.º Joaquin Neira. *(Siguen las firmas.)*

OTRA.

En la ciudad de Pamplona á 16 de mayo de 1831: Reunido el ilustré consejo municipal en la sala de sus sesiones, los empleados

de hacienda, venerable clero, padres de familia, i demas vecinos notables, á invitacion del señor gobernador de la provincia quien espuso: que á consecuencia de los sucesos que han tenido lugar en los pueblos del interior, habia estimado conveniente pasar á los valles de Cúcuta, como en efecto lo verificó, para acordar con el jefe que manda la division allí acantonada lo conveniente al bien público, i que su súplica le manifestó á la voz que siempre ha estado obediente al gobierno supremo, i dispuesto á cumplir las órdenes que éste le comunique, i que al intento aguardaba las del que actualmente se hallase establecido en la capital de Bogotá, i que sin embargo de haber instruido de éstos mismos sentimientos á los jefes que mandan las tropas existentes en los circuitos de Malaga i Jirón, estaba informado de un modo positivo de que emprendian su marcha á esta ciudad: que en tal concepto deseaba oír el voto público, i que en su virtud esperaba lo emitiesen con toda la franqueza, i dignidad de hombres libres; i despues de haberse hecho por los señores concurrentes las observaciones del caso, penetrados de la necesidad de manifestar en tiempo sus deseos, i asegurar de un modo positivo sus derechos, se resolvió de unanimidad lo siguiente:

1.º Que el pueblo de Pamplona siempre consecuente en sus principios de libertad i decision á la causa de la libertad, por los que ha hecho constantes sacrificios, se adhiere con sumo placer al heroico pronunciamiento de los demas pueblos que han solicitado la observancia de la constitucion sancionada el año proximo pasado, ratificando el juramento hecho en favor de dicha constitucion, i reconociendo á S. E. el general Domingo Caicedo como encargado constitucionalmente del supremo poder ejecutivo.

2.º Que se suplique á S. E. el encargado del poder ejecutivo se sirva reunir un congreso constituyente granadino para que arregle sus intereses, sin dejar de invitar á las dos secciones del Sur i Norte de la República para una convencion general que pueda arreglar definitivamente los intereses de toda ella bajo el sistema que se crea conveniente, i

3.º que á virtud del anuncio hecho por el señor gobernador de que se aproximan tropas á esta ciudad, con el objeto de evitar sacrificios á los pueblos, cuya exigencia puede abarbararse, se nombre una comision cerca de los jefes que comandan dichas tropas, i les supliquen se sirvan replegarse á los puntos que ocupaban, ó contenerse en el que se hallan, hasta que el supremo gobierno disponga lo conveniente por medio de las órdenes que al efecto comunique á la division que se halla en los valles de Cúcuta; siendo de advertir que dicha comision deberá pedir aclaracion sobre la movilidad de las tropas de que se trata, i dar las que se le exijan.

I habiendose procedido á la eleccion de los comisionados resultaron electos para el circuito de Malaga los señores Isidro Villanar i dr. José María Navarro, i para el de Jirón los señores José M. Valencia i Juan N. Gallardo, i que si por algún evento resultase impedimento en alguno de los nombrados, queda encargado el señor gobernador de nombrar uno de los que han resultado con votos al efecto. Con lo que se concluyó esta acta que firma el señor gobernador, así diento que se pasen copias á dicho señor gobernador para que las eleve al supremo poder ejecutivo i demas autoridades á quienes estime por conveniente, firmando los demas señores del ilustre consejo, empleados de hacienda, venerable clero i demas concurrentes, por ante el presente secretario de que certifico.

Miguel Peralta gobernador, José María Valencia jefe político, Luis Vargas alcalde 1.º municipal, Santiago Contreras alcal 2.º municipal, José María Navarro.

(Siguen las firmas.)

REPRESENTACION.

Espero, señores. No se presentan á V. E. los vecinos i residentes de la ilustre villa de san José, cabecera del circuito de Cúcuta, que tienen el honor de formular esta reverente esposicion. Que el

gobierno único legitimo del pais como que ha sido obra de la voluntad jenérica, la reciba con la benignidad propia del primer magistrado de un pueblo republicano, i que en consecuencia obre con la rectitud que demanda la mas exacta justicia, que es inseparable del bien-estar universal.

Dos son, señor, los objetos que se proponen los suscritos al levantar su voz hasta el gobierno; i ambos son igualmente laudables i tal vez necesarios.

El primero i mas indispensable de todos es el rendir homenaje al gobierno de V. E., como el encargado exclusivamente legal del poder ejecutivo. V. E. es el hombre afortunado que merece la confianza del pueblo, el varon constante que no quiso degradar su dignidad propia i la de sus concidatados prestando su nombre para cohonestar un horroroso crimen que los suscritos quisieran borrar de la memoria de los siglos, así como hacen repetidos esfuerzos para que su voluntad no reclame nunca el castigo severo que debiera imponerse á sus autores. I esta cordial adhesion que profesan á la persona de V. E., i aquella suntuosa adhesion al gobierno legitimo son tanto mas sinceras, cuanto San José de Cúcuta mostró con hechos positivos, en los asiagos meses de agosto i setiembre del año pasado, que sabe cumplir sus compromitimientos, i deshacer á los conspiradores; i ha mostrado posteriormente que la fuerza física podrá oprimirlo, pero nunca pervertir la razon, ni dominar la voluntad de los habitantes. Los suscritos, pues, esperan que V. E. habrá de aceptar esta manifestacion, i además persuadirse que en San José de Cúcuta debe siempre contar el gobierno legitimo con un pueblo que no puede transijir nunca con la tiranía ni con la usurpacion.

Seria tambien esta la ocasion oportuna de esponer á V. E. hasta donde llega la gratitud que habian de profesar á los inelitos varones, á los verdaderos republicanos, como los Obaldos i Morenos, los Lopez i Gaitan, los Gordovas i los Vargas, si el corazón de los suscritos no la hubiese consagrado de preferencia al pueblo granadino, que es el que se ha levantado en masa contra la opresion i la tiranía; á este pueblo virtuoso, que si pudo en una parte suya ser engañado momentaneamente, luego que salió de su letargo, rompió las cadenas que le habia impuesto la ambicion doméstica, con mas presteza i energía que habia desplegado para despegar la coyunda española. El pueblo, pues, ofrece Cúcuta los sentimientos de su eterna gratitud, i se atreve á ofrecerla por medio de V. E. como su legitimo representante.

Más la sublime obra del restablecimiento de la libertad i de las leyes no que hacia concluida, tal vez apenas seria principiada, i nunca llegaría á su término, si un solo individuo, por despreciable que fuera, continuase padeciendo los horribles trabajos que trae consigo una proscripcion tan injusta como cruel; i el remedio de este mal gravísimo es el que reclama la justicia mas notable, i el mas interesante objeto de esta esposicion. Fuera de nuestra tierra, señor, existen víctimas de la tiranía estinguida, i estos desgraciados han de regresar á su patria con honor, i no con salvandulos i cortapisas, como si fueran á hubiesen sido criminales. Que el gobierno, pues, dicte un decreto de salud para esos desgraciados ciudadanos, que les convida á volver al seno de su patria, i les conserve la reputacion que tan justamente merecen.

Entre esas victimas inocentes aparece el nombre ilustre del virtuoso republicano, el general Francisco de Paula Santander. Ni se quiere, señor, que se declare su inocuidad. En todos los ángulos de la antigua Colombia está reconocida su inocencia: los países extranjeros tambien han hecho justicia á su mérito. Desde que en ellos se tuvo noticia de que habia sido juzgado por una comision especial, i con todos los vicios insanasibles que no pudo ocultar la sagacidad de sus perseguidores, desde entonces todo el mundo culto en América i en Europa lo han preconizado el árbitro de la libertad. Solo se pide que en el decreto indicado se haga espresa mencion de

tan ilustre proscribo, i se añada que la restitucion del general Santander al suelo de Colombia; á la patria que tan efusivamente ayudó á formar, será un motivo de satisfaccion i regostjo para los buenos patriotas, i una espiacion ofrecida á la justicia que tan inicuamente fué ofendida en su bárbara proscripcion.

Tal es la confianza que tienen los vecinos i residentes de San José en la justificacion de V. E., que al dirigir esta sumisa esposicion, no han pretendido indicar siquiera la conducta noble de este pueblo en la pasada época; que han omitido de intento hacer mencion del heroico valor que desplegó la villa la noche del 5 al 6 de setiembre, cuando rescató el cuartel de que se habia apoderado un conspirador forastero apoyado en otros forasteros; i que no se desiene á expresar minuciosamente las razones que apoyan su santa solicitud. Los suscritos reconocen que el gobierno ha de ser justo, para que pueda sostenerse, i sostener la libertad de los ciudadanos; i por lo mismo aguardan que aceptando V. E. la expresion de su inviolable fidelidad, acuerde la providencia que han reclamado, porque su justicia no hai patria, i no puede ser justicia el tolerar pacientemente la desgracia, la ruina de los inocentes, que solo fueran proscribos como una medida indispensable para asegurar la usurpacion.

San José de Cúcuta 30 de mayo de 1831 21.

Espero, señores. El alcalde primero municipal i jefe político interino José Silverio Perez, el alcalde segundo municipal Juan Bautista Ramirez, el sindico personero municipal Roman Jordan, el cura Francisco J. de la Estrella, el alcalde parroquial Toribio Camacho, Francisco Ramirez Rangel, Santos Frases primer comendante, Joaquin Castro, Francisco Soto, Juan Luciano, J. M. Ramirez, Manuel G. Hércules.

OTRA.

Espero, señores. Los ciudadanos infanscritos respetuosamente hacemos presente á V. E. que la mas ilustre de las victimas sacrificadas á la usurpacion de los santos derechos del pueblo, i á los proyectos insensatos del establecimiento de un gobierno absoluto en este suelo, ha sido el mui benemérito general Francisco de Paula Santander. El respira aun léjos de sus conciudadanos i de sus amigos, i el gobierno debe apresurarse á labrar esta injusticia del despotismo.

Este hombre inmortel, consagrado desde su primera juventud al servicio de su patria en la carrera de las armas, despues de haber tenido una parte mui principal en la gloriosa i suspirada redencion de la Nueva Granada en 1819, dirigió sus destinos con sabiduria i firmeza. En calidad de vicepresidente de la República encargado del poder ejecutivo de Colombia, tuvo la felicidad de plantear el célebre pacto social firmado en Cúcuta; i en el brillante periodo de 1821 á 1826 su acertada administracion obtuvo el reconocimiento de la República por dos de los primeros pueblos en la escala de las naciones; i elevó el nombre i la gloria colombiana al punto más honjero.

Pero el honor singular de este distinguido colombiano, consiste en que cuando hubo de elegir entre su propio engrandecimiento, i la libertad de su patria querida, él no vaciló un momento. Su respeto á Bolívar llegaba casi á la adoracion: poseia toda su confianza; i conocia bien que bajo el nombre de aquel él hubiera sido siempre el jefe supremo del pais; pero nada pudo vencer en resignacion jenérica por los lazos de sus conciudadanos.

El fué víctima inocente del desenfrenado dictador i de sus ingratos ajentes. Solo acontecimientos i temores estrordinarios pudieron imponerle á la tiranía, i salvarle la vida; mas no pudo escapar que la cruel espiacion fué la recompensa de sus fatigas i servicios de su virtuosa consagracion á la causa de sus compatriotas. Su mismo proceso, su misma sentencia son el documento mas irrefragable de la pureza de sus intenciones, i el mas ignominioso de la perfidia i crueldad de sus enemigos.

Su patria, su familia, sus amigos, todos sus conciudadanos; la justicia, la gratitud, la necesidad urgente de sus talentos, sus consejos i

sus servicios, todo exige que V.E. se sirva dictar las órdenes mas eficaces para su pronto llamamiento i retorno; i los infrascriptos así lo suplicamos ardientemente i nos atrevemos a esperar de la rectitud del presente gobierno, implorando tambien la misma justicia, i añadiendo los propios ruegos respecto de todos los demas desgraciados i beneméritos proceritos por el terrorismo de los usurpadores.

Bogotá junio 13 de 1831.

Escmo. señor,

El general en jefe del ejército del Centro J. Hilario Lopez, el general segundo jefe del ejército del Centro A. Obando, A. Maria Rocillo don de esta metropolitana, el parroco i vicario superintendente de la villa de Soatá dr. Juan N. Azuero, el general Juan N. Moreno, José M. Gaitán, el coronel J. Manuel Mantoya, Vicente Azuero, Diego F. Gomez, el general José Maria Mantilla, José J. Suarez, el coronel Tomas Herrera, el coronel Ramón Espinoza, M. Beutjes, José M. Romero, Manuel Restrepo Sarasti, Manuel Fernandez, José M. Franco Páez, Pascual A. Guerra, Telesforo Sánchez Rendón, José F. Merizalde, B. Vargas, J. Leandro Cabrera, Francisco Martínez, J. Dugue Gomez, Francisco M. Valenzuela, Rafael de Paul, J. Asuncion Silva, Pladio Manrique. (Siguen doscientos sesenta i seis firmas.)

Bogotá junio 13 de 1831.

Resuelto: que el vicepresidente de la República animado de los mismos sentimientos que han guiado a los ciudadanos que suscriben esta representación, i juzgando uno de sus mas sagrados deberes, poner pronto término a la injusta proscripción en que han venido en una tierra extranjera tantos colombianos beneméritos, entre ellos el digno i sostenido republicano general Francisco de Paula Santander, se habia adelantado ya al objeto de esta petición, decretando la restitucion de los derechos i honores de todos aquellos que fueron expulsados del territorio de la República, unicamente por causa de sus opiniones políticas, ó por hechos que no han tenido por objeto sino el sostenimiento de las libertades públicas, el imperio de las instituciones, i el régimen de las autoridades legítimas: que en consecuencia, tanto el benemérito general Santander, como todos los demas ciudadanos envueltos en estas odiosas proscripciones políticas, tienen libre la entrada a nuestro territorio para regresar al seno de la patria que los convida a volver a prestarle sus servicios, i para venir a enjugar las lágrimas de sus familias desoladas.

Publiquese con la representación en la Gaceta del gobierno.

El ministro del interior—Dr. Restrepo.

VINDICACION.

Estado de la Nueva Granada - Comandancia en jefe de la division Cazare.— Cuartel general en Bogotá a 12 de junio de 1831.— Al escmo. señor vicepresidente del Estado.

Como se haya puesto en duda en una nota que el exministro del interior publicó en la Gaceta extraordinaria el número 7 de los anteriores, a continuacion de la que me contestó con fecha 28 de mayo último, si yo elevé al conocimiento del gobierno la representación de los habitantes de la provincia del Socorro, se me hace necesario molestiar a V.E. para que me diga si el edecan Francisco Moreno entregó en propias manos, por no hallarse el espresado exministro, los documentos a que me refiero. No extrañará V.E. mi solicitud, si se persuade que el amor a la verdad i el deseo de corresponder a la confianza que de mí se ha hecho, es lo único que a ello me mueve.

Espero pues, se sirva contestarme, i si han parecido los espresados documentos, me los devuelva como se lo ofreció a mi secretario el día que de mí orden pasó donde V.E. a solicitarlos. Me repito de V.E. su humilde i obediente serv.

El general, Juan Nepomuceno Moreno.

CONTESTACION.

Señor general Juan Nepomuceno Moreno. Bogotá junio 13 de 1831.

Mi muy apreciado general i amigo.—Todo lo que en respuesta a su favorecida de ayer puedo decirle es, que efectivamente el edecan

de V.E., señor Francisco Moreno, me entregó estando yo en la casa de gobierno, una comunicacion de V.E. dirigida al ministro del interior, acompañada de varios documentos, i habiendo entrado en aquel acto al aposento que en la misma casa ocupa el sr. general Hilario Lopez, dejé allí por olvido los indicados documentos, los cuales no he hallado despues aunque los he solicitado, por cuyo motivo no llego a verlos al ministro del interior, a quien inmediatamente eran dirigidos. Sin embargo, haré buscarlos con mayor escrupulosidad para poder complacer a V.E. devolviendoles, según V. lo desea.

Tengo el gusto de reproducir a V.E. con esta ocasion los sinceros sentimientos de amistad i apreccion que soi de V.E. atento i obediente servidor. Q.S.M.B. DOMINGO CAIGEDO.

PRONUNCIAMIENTOS.

Son tantos los que se han recibido en favor del régimen legal i constitucional, i en descomunicacion de la usurpada administracion que ha sido derogada, que nuestras columnas no son bastantes a contenerlos. Tenemos pues el sentimiento de vernos forzados a omitir los menos importantes, ó a diferir su publicacion de una vez, para hacerla sucesivamente.—Sin embargo, no podemos dejar de hacer mencion de las actas de Soatá, Charalá, Jirón, Socotá Socorro i otros lugares del departamento de Boyacá, que ha recibido el señor general Juan Nepomuceno Moreno comandante en jefe de la division Cazare dirigidas al mismo objeto, i acopiándose especialmente aquellos pueblos a la proteccion de tan distinguido jefe. La espiencia ha manifestado que el general Moreno ha sabido corresponder de una manera digna a la proclamacion de esos pueblos que le depositaron su confianza. Aun trabaja este distinguido republicano en beneficio del pueblo, i podemos estar seguros que sus esfuerzos serán incansables hasta consolidar el orden legal, poniendole al abrigo de nuevas i escandalosas facciones.

Una de las representaciones de la villa de Soatá dirigida por conducto del mismo señor general, es notable por dirigirse a reclamar el artículo del convenio de Apulo que garantiza los empleos i grados militares de los que sirvieron al gobierno intruso. Los vecinos de Soatá se duelen de que aquellos hombres que contribuyeron a la ominosa rebelion de agosto, conserven sus grados militares, i grados adquiridos precisamente en premio de su conspersion. Sin embargo, no creemos que aquellos ciudadanos quieran que el gobierno quebrante los compromisos que ha contraído, ni se separe un ápice de los deberes que las leyes le prescriben. El Editor.

EDITORIAL.

Con su memorabel decreto de 10 del corriente el gobierno ha ejercido un grande acto de justicia i de humanidad, restituyendo a la patria una porcion de ciudadanos beneméritos a quienes un bárbaro destierro ha condenado por años a la separacion de sus amigos, de sus parientes, de sus conciudadanos; a la privacion de los objetos de sus mas caras afeciones; a la pérdida de sus fortunas, ó cuando ménos, a un desarreglo en sus negocios ó intereses abandonados por su trasplatacion a un pais extraño; i en fin, a pasar dias de amargura entre pueblos cuyas costumbres é idiomas son diferentes, careciendo de los medios de procurarse aun la subsistencia.

Cuando se considera con detenimiento esta suma de males; cuando se la compara con el caracter de las personas a quienes se ha infligido, con su inocencia, con el lustre é importancia de sus servicios a esta tierra de que fueron largamente espelidos, entonces es que nuestro corazon se contrae i hiprime, reflexionando sobre los funestos efectos del espíritu de faccion, i Proscribir! ¡i por opiniones políticas! ¿Cual es la opinion, cual el partido que no encuentre en su propia historia motivos muy poderosos para desear ardientemente evitar represalias? ¿Se pasará la proscripcion tocando a todas las puertas para tomar hpi por victimas a los que ayer eran sus instrumentos? El que sabe las

vicitudes humanas quisiera que hubiese un asilo que fuera inviolable a todos los vencedores para terminar esta cadena alternada de desgracias.

Sin embargo, no es esto querer que hechos criminales, hechos escandalosos que hielan de horror a los corazones bien formados, pasen al abrigo de las opiniones con una impunidad de funesto ejemplo: mas hai ciertos actos compatibles con la honradez; en el curso de las revoluciones las circunstancias asumen un grado tal de embarazos i comprometimientos, enseñorean ellos de tal manera a los sucesos personales que debieran ser independientes, que los hombres se suelen encontrar en posiciones a que no habrian querido llegar voluntariamente. Sobre estos es que no debieran fijarse miradas rigurosamente inflexibles.

Conocemos la diferencia notable que debe hacerse entre el transporte del resentimiento de un pueblo que se subleva contra la tiranía, i las proscripciones que meditan i ejecutan los satélites de ésta. En el primer caso es una nacion fatigada de una larga servidumbre que hiere a sus opresores para no ser herida; en el segundo, es un puñado de tiranos que pretende mantener la nacion en la esclavitud; pero si se deben distinguir los motivos, los resultados no pueden justificarse ni de uno ni de otro lado cuando ellos pasan los límites de la defensa i se convierten en una ciega venganza.

Con suma desconfianza de nuestro propio juicio, nos atrevemos a aventurar nuestra opinion en orden a la posicion del gobierno constitucional restaurado. Los rápidos sucesos de que acabamos de ser testigos han falsificado, ó por lo ménos, hecho una escepcion en la máxima de Fox que decia, que de todas las revoluciones la mas árdua es ordinariamente una restauracion. Esto ha dependido entre nosotros sin duda de que ella ha sido la obra del sentimiento nacional, i de un sentimiento pronunciado con toda la vehemencia de una urgente necesidad. El gobierno, pues, nos parece cimentado sobre la base mas sólida i ménos espuesta a la destruccion. Los enemigos del régimen actual, del presente orden de cosas, son a nuestro ver insignificantes. El partido llamado boliviano, aquel que aclaraba a un hombre que ha desaparecido de la escena, no tiene ya objeto, i todos los hombres sensatos, todos los hombres de bien, cuantos pensaban algo, aun en ese mismo partido, estamos casi seguros de que no han de querer cambiar el vicepresidente de la República por el jefe de la faccion que acaba de ser aniquilada, ni un gobierno de leyes, de garantías i establecido por el pueblo, por una administracion sin freno que la contenga, sin regla que la guie, i la heclura de una faccion militar.

Volviendo al primer objeto que nos puso la pluma en la mano, i del que insensiblemente nos alejamos arrojando en el papel nuestras reflexiones según se nos van ocurriendo, creemos no deber sueltarla sin expresar la satisfaccion que nos cabe al ver ejercido un acto espléndido de justicia tan debido al venerable patriota, cuyo nombre pertenece de derecho a los fastos de la gloria colombiana. El hombre del pueblo, el campeón de los libres, el amigo de Lafayette, que con él osa sostener estos principios admirables i vivificadores del orden social; que como él se ha visto destituido, acusado i prosrito; reducido a espatriarse, tratado como un criminal de estado, i habitado prisiones como las de Olmutz, este hombre (nuestros lectores han reconocido ya al general Santander) ha merecido como el celebre Lafayette que la voz de los pueblos, está espresion inmorral de la conciencia pública, se eleve en su favor. Los corazones reconocidos, los amigos de la razón i de la libertad, reclaman un colombiano que pertenece a esta familia de los libres, i el filantópico vicepresidente del Estado aun se anticipa a la ansiedad del público para hacer cesar una deportacion que ha durado tres años ostiosos. Es así como se ha consumado el triunfo de la libertad, i como ha multiplicado sus títulos a la honra i gratitud de todos los ciudadanos, el siempre recto i juicioso jefe del poder ejecutivo, a cuyas manos han confiado los pueblos el reinado de la ley.

GACETA DE COLOMBIA.



Esta Gaceta sale los domingos. Se suscribe á ella en las administraciones de correos de las capitales de provincia. La suscripción anual vale diez pesos, cinco la del semestre i veinte reales la del trimestre.

El editor dirigirá los números por los correos á los suscriptores i á los de esta ciudad, cuyas suscripciones se reciben en la tienda número 1.º calle primera del comercio, se les llevarán á sus casas de habitación. En la misma tienda se venden los números sueltos á dos reales.

N.º 522

BOGOTÁ, DOMINGO 26 DE JUNIO DE 1831.

TRIMESTRE 4.º

DECRETO DEL PODER EJECUTIVO.

Domingo Caicedo general de brigada de los ejércitos de Colombia, vicepresidente de la República, i encargado del poder ejecutivo, etc. etc.

Habiendo el gobierno recibido reclamaciones sobre los derechos que se cobran en las provincias por los pasaportes que se espiden, i

CONSIDERANDO:

Que este impuesto es vejatorio, porque coarta la libertad de los ciudadanos para poder transitar en la República;

Considerando: que en el tiempo que ha estado cobrandose esta contribucion, debe haber producido una crecida suma, sin que se sepa en qué objetos se ha invertido;

DECRETO.

Art. 1.º Queda abolido el derecho de pasaportes, i las autoridades que deben librarlos, lo ejecutaran en lo sucesivo gratuitamente.

Art. 2.º Los prefectos i gobernadores harán rendir cuenta documentada á los que hayan sido administradores de este ramo, de su producto ó inversion, i darán cuenta al gobierno de lo que resulte.

El ministro secretario de Estado en el departamento del interior i justicia queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Dado en Bogotá á 18 de junio de 1831-21. DOMINGO CAICEDO.—El ministro del interior i justicia. *Dr. Felix Restrepo.*

ACLARACION IMPORTANTE.

DICTAMEN DE UNA COMISION DEL CONSEJO DE E. ADOPTADO POR ESTE.

Señor presidente del consejo de Estado.

La comision nombrada por V.S. para que informe al consejo sobre el contenido del oficio que los señores general José Hilario Lopez i coronel Joaquín Posada, pasaron en 13 del corriente á S. E. el vicepresidente de la República encargado del poder ejecutivo, lo ha considerado atentamente. El se reduce á reclamar: 1.º la expresion del acta del consejo de Estado fecha 13 de mayo último, en la que se dice que S. E. el vicepresidente fué llamado al mando en virtud del convenio de las juntas de Apulo; 2.º á reclamar igualmente la asercion de la misma acta, en que dice: «haberse convenido secretamente en las juntas que despues de algun tiempo renunciara el mando S. E. el vicepresidente de la República.» La comision hablará sobre cada uno de estos puntos.

La primera asercion se encuentra en la parte de la citada acta de 13 de mayo, en que el señor presidente del consejo espuso á éste, cual era el estado de los negocios públicos, hasta aquel día. Es cierto que dice, haber sido llamado al mando S. E. el vicepresidente en virtud del convenio de Apulo; pero el señor presidente no aseguró que dicho convenio era la única razon de tal llamamiento, i solo quiso tomarlo como punto del cual partiera la espresion del estado de los negocios. Además, es indudable que en cumplimiento del espresado convenio S. E. el general Caicedo fué llamado al mando por el consejo de Estado que entónces existia, i se removieron los obstáculos que se oponian por la fuerza armada i por el gobierno de S. E. el general Urdaneta al reconocimiento del vicepresidente de la República.

El actual consejo de Estado, estuvo i está muy lejos de pensar que S. E. el vicepresidente, obtuviera el mando solo en virtud de aquel convenio. Su autoridad emana del congreso de 1830 que lo eligió para la vicepresidencia de Colombia, i en calidad de tal reasumió legítimamente el mando por su decreto espe-

dido en Purificación á 14 del último abril en circunstancias de hallarse el escmo. señor presidente en un país extranjero. Solamente la fuerza dirigida por una faccion, hizo cesar el gobierno legitimo en agosto último despues de la insolente intumacion que enviaron al jefe del gobierno los generales Briceño i Jimenez en su oficio de 4 de setiembre último. Sin embargo, este recesoso lo debia durar mientras habia una fuerza mayor, i terminó en el momento que hubo otra fuerza respetable apoyada en la opinion de los pueblos de los departamentos del Centro, que espontaneamente ha proclamado á S. E. el vicepresidente de la República como legitimo i constitucional. Parece á la comision que estos fundamentos de legitimidad son muy poderosos ó indestructibles.

Si el consejo de Estado dijo en su acta de 30 de abril último que elegia para jefe del ejecutivo á S. E. el general Domingo Caicedo, sin llamarle vicepresidente de la República, esto debe atribuirse á que se hallaba debajo de las bayonetas de la administracion que espuso cuyos jefes i oficiales no querian reconocer á S. E. el general Caicedo como vicepresidente de Colombia. Veian en este título constitucional la reprobacion de sus excesos criminales en agosto último.

El segundo punto que reclamaban los señores general Lopez, i coronel Posada en la acta de 13 de mayo, es la asercion de que se convino secretamente en las conferencias de Apulo, que despues de algun tiempo renunciara el mando el señor general Caicedo. Aquellos señores que fueron ambos comisionados en dichas conferencias niegan el hecho, i por consiguiente debemos creerles. Sin duda el consejo de Estado fué inducido en error i tendió mal la exposicion del señor ministro del interior relativa á las mencionadas conferencias de Apulo; por consiguiente tuvo como acordada en ellas la propuesta que se hizo á S. E. el general Caicedo de renunciar despues de algun tiempo. Este error que seria de muy grave trascendencia debe rectificarse por el consejo de Estado.

Por tanto, la comision tiene el honor de proponer al consejo, que consulte á S. E. el vicepresidente la siguiente resolucion.

1.º el gobierno declara que los tratados de Apulo contribuyeron á remover los obstáculos para que S. E. el vicepresidente ejerciese el mando en la capital; pero que la autoridad i legitimidad del gobierno de S. E. el vicepresidente emanan del congreso de 1830 i de la constitucion en virtud de la cual reasumió legítimamente el mando por el decreto espedido en Purificación en 14 de abril último.

2.º Que declare igualmente ser inexacta la asercion contenida en la acta de 13 de mayo último de que se convino secretamente en Apulo, que despues de algun tiempo renunciara el mando S. E. el vicepresidente, i que manifieste haberse hecho esta propuesta, la que de ningún modo fué aceptada, i que por tanto no existe la obligacion que se supone tiene S. E. de renunciar.

Es en tanto juzga la comision deber informar al consejo.

Bogotá junio 6 de 1831.

José Manuel Restrepo—Manuel Pardo.

Estamos autorizados para declarar de una manera muy terminante, si puede ser, que lo hace el auténtico acuerdo, que el vicepresidente de la República no ha venido á la capital á tomar posesion del mando en virtud del voluntario i desautorizado nombramiento ó llamamiento que sin derecho para ello le hizo el consejo de Estado que habia estable-

cido el señor general Urdaneta. Cuando llegó á la capital S. E. no ha hecho mas que continuar en el ejercicio del poder ejecutivo en su caracter de vicepresidente, i en el que se habia declarado por su decreto de 14 de abril espedido en la villa de Purificación; i por eso en todos sus actos ha conservado la denominacion de vicepresidente, que obtuvo por nombramiento del congreso, i ha des-tendido la apelacion vaga de *encargado del poder ejecutivo*, con que pretendió calificarlo el consejo del general Urdaneta. Asi, que el acta del dicho consejo llamando al señor Caicedo al poder ejecutivo, lo tiene S. E. i lo debemos reputar tal como de ningún valor ni efecto, ni el aumenta ó disminuye, por consiguiente, la autoridad del vicepresidente del Estado.

El editor.

VINDICACION.

República de Colombia.—Ministerio del interior i justicia.—Bogotá junio 21 de 1831-21. A los bien-aventurados señores generales José María Obando i Hilario Lopez.

SEÑORES.

Con motivo de la representacion que dirijieron V.V.S.S. á S. E. el vicepresidente de la República, pidiendo se presentaran las pruebas de la acusacion que calumniosamente se hizo á V.V.S.S. sobre tener parte en el asesinato del gran mariscal de Ayacucho, la alta corte marcial, despues de haber examinado atentamente todos los documentos que existian en las secretarías de Estado, relativos á este asunto, produjo el dictamen que en copia acompaño, honroso para V.V.S.S. i satisfactorio para el gobierno, i en esta virtud, S. E. ha resultado de acuerdo con el parecer del espresado tribunal.

El gobierno declara que en su concepto es calumniosa la imputacion hecha á los señores generales José María Obando i Hilario Lopez, en la comunicacion del ministerio de la guerra al general Pedro Bureguello, inserta en la Gaceta de Colombia de 7 de noviembre de 1830, número 489, de ser ellos cómplices en la muerte del señor general Antonio José de Sucre, pues á mas de la ilegalidad de que adolece semejante imputacion hecha sin previa audiencia i vencimiento en juicio de los referidos señores generales, los documentos creados para indagar el autor de la muerte del señor general Sucre, que obran en el ministerio i se han traído á la vista, falsifican absolutamente este cargo, i demuestran que ha sido una calumnia gratuita é infundada, que quizas se inventó solamente con el objeto de desdorar la conducta desinteresada de dichos generales que con tanto deliquido se opusieron á las insidias de la faccion que logró destruir el gobierno legitimo en esta capital en agosto último, i que tan poderosamente han contribuido á la restauracion del orden constitucional. Reservase á los señores generales Obando i Lopez su derecho contra los que los han calumniado, para que puedan usar de él ante los tribunales competentes, á cuyo fin podrán franquearse los testimonios que quieran de los documentos que existen; i esta resolucion que se les comunicará con copia del dictamen de la alta corte marcial, se publicará con ella en la Gaceta del gobierno.

Tengo el honor de comunicarlo á V.S.S. en cumplimiento de esta misma suprema resolucion, para los fines que van espresados.

Acepten V.S.S. los sentimientos de respetuosa consideracion con que me suscribo de V.S.S. muy obediente servidor.

Por impedimento del señor ministro de la guerra, el del interior i justicia.

Dr. Felix Restrepo.

DICTAMEN

que se refiere a la comunicacion anterior. Este supremo tribunal ha examinado con la detencion que pide la importancia de la materia, la reclamacion de los señores jenerales José María Obando é Hilario Lopez, acerca de la imputacion que se les hace en las Gacetas de la anterior administracion, de ser autores de la muerte del jeneral Antonio Sucre, con los documentos que por orden de S. E. el vicepresidente de guerra expresando no hallarse otros. De ellos no resulta ni aun por lijeros indicios que dichos jenerales hayan tenido parte directa é indirectamente en aquella muerte; i el tribunal opina, que la declaratoria de la Gaceta de 7 de noviembre último, á mas de su ilegalidad, por no haberse oido con arreglo á la constitucion i á las leyes, es positivamente voluntaria i calumniosa. Por tanto ha acordado se diga así á S. E. el vicepresidente, para que publicada por la Gaceta la resolucion que recayese, sirva de desagravio á la inocencia ultrajada, reservando á dichos señores jenerales su derecho contra el autor ó autores de la calumnia, para que usen de él, si lo juzgaren conveniente, ante los tribunales respectivos; como igualmente que si quisieren hacer uso de dichos documentos para satisfaccion del publico i desagravio de la nacion, se les fraquee testimonio autorizado de ellos, á fin de que puedan hacerlos publicar por medio de la prensa.

Dr. Restrepo, Cuevas, Gomez, Herrera, Velez, Mantilla.

Lo proveyó la alta corte marcial de justicia. Bogotá junio 8 de 1831. *Calvois.*

ACTA.

En la ciudad de Riohacha á 26 de abril de 1831. Reunidos extraordinariamente los señores que se hallan en esta capital, de los que se compone el consejo municipal de esta provincia, á saber: jefe político presidente Nicolás Barros, alcalde 1.º municipal accidental i consejero municipal Juan N. Lopez Sierra, alcalde 2.º municipal Manuel Antonio Barliza, i consejeros municipales Joaquín Mendoza i Francisco Dam, i síndico personero Juan Gutierrez; sin asistencia del alcalde 1.º municipal en propiedad i del consejero municipal Juan Gomez por hallarse ausentes de la capital por causas legales; el señor presidente del consejo manifestó que el objeto de la convocatoria extraordinaria de este día, era el de poner en consideracion del consejo municipal, un oficio que acababa de recibir del señor comandante en jefe de esta provincia jeneral de brigada José Sardá, incluyendo otro que le ha sido pasado á su señoría por los señores Julian Quintana, Gaspar Yguarán i José M. Bonivento, fechado de este día en la fortaleza de San Jorge de esta plaza. Se dió principio á la lectura de estos documentos, i habiendo procedido á tomarlos en consideracion, despues de una detenida discusion, unánimemente convinieron en contestarle: que se hallaba reunido el consejo segun los deseos expresados en la nota que incluyó, para calmar la efervescencia pública. En este estado habiendose presentado en la sala los señores presbitero cura vicario Francisco Garavito, Silvestre Cotes i Juan Madrido, electos por los ciudadanos de este pueblo, para manifestar sus peticiones, las hicieron en la forma siguiente.

Señores del consejo: los ciudadanos de la ciudad de Riohacha, reunidos pacíficamente para expresar sus voluntades, segun el art. 154 de la constitucion del año de 1830, esplican los sentimientos de sus constituyentes, ante la única autoridad legitima, el constitucional que existe en todo el departamento—Señores: desde el año de 826 la república de Colombia perdió con su código i leyes el amor mismo de la libertad. Aquel hombre que poco antes se habia proclamado como el padre de la patria, se convirtió en tirano de ella, i empleando el lenguaje que tantas veces inflamó nuestro entusiasmo i nos condujo á la victoria, destruyó la grande obra de los sacrificios de Colombia, minando su misma reputacion. Rotos los vínculos de la moral, el país quedó trasfor-

mado en un tenebroso despotismo, el capricho se substituyó á la lei, la voluntad de cada jefe tenia la misma fuerza que un decreto de un Sultan del imperio otomano; tan pronto se extendian actas en favor de los derechos del hombre como en su contra; i se llamaban los ciudadanos pacíficos, para que besasen de rodillas el cuchillo que debia traspasar sus corazones.

Cuatro años trascurrieron entre molines militares, proserciones, saque i luto; i cuantos delirios puede inventar la razon humana estraviada, otro tanto ha representado este desgraciado país, en tan corto intervalo, con escándalo del mundo civilizado. Era preciso poner término á tantos horrores; i Riohacha se pronunció el 11 de setiembre del año próximo pasado, sosteniendo la constitucion que pocos meses antes se habia jurado, i fué aniquilada vilmente por una rebelion, usurpando la primera magistratura un jefe ambicioso que solo es conocido en la historia de nuestra patria por sus reveses i derrotas. Las autoridades del departamento del Magdalena fieles á sus principios desorganizadores, emplearon las fuerzas i las mismas vias de hecho, como si combatesen contra los enemigos de la causa nacional. Esta ciudad fué saqueada por las tropas que se llamaban pacificadoras, i sus jenerales amenazaban cumplir las ordenes que traian para darle fuego; el segundo canton quedó reducido á pavezas, los campos se talaron, i estos jonizaros desconociendo toda subordinacion, cometieron los atentados mas inauditos. Si desde el principio el señor jeneral José Sardá hubiera sido nombrado al mando, se habria economizado la sangre vertida evitándose semejantes escesos. Por estas causas se han destruido los vinculos que nos unian á la magistratura, ésta ha perdido el amor i respeto de los pueblos, únicas bases en que hubiera debido apoyarse, i cada ciudad quedó espedita para proveer á su conservacion. Cansados de esperar la calma i las garantías sociales tantas veces ofrecidas como otras tantas violadas, los ciudadanos de Riohacha hoy recuperan sus derechos, i poniendo por testigo á la divina Providencia, protestan que solo el deseo de evitar la guerra civil i el engrandecimiento de un grupo de hombres, con perjuicio de la nacion, les impulsan á hacer á VS. estas peticiones.

1.º Que se restablezcan el orden constitucional i las autoridades i empleados que existian en esta provincia el día de su primer pronunciamiento, por haber sido despojados sin causas ni proceso; desconociéndose el gobierno intruso de Bogotá i á los majistrados departamentales que han declarado la guerra á los habitantes de él, hallándose hoy encerrados en los muros de Cartagena.

2.º Que se declare independiente esta provincia, para que no sea contagiada de los desórdenes que hai en el resto de Colombia, cooperando por su parte á la rendicion de la plaza de Cartajena, donde se hallan refugiados sus tiranos, i que en el momento que la nacion tenga paz, leyes i orden, se unirá como antes de los trastornos.

3.º Que se entablen relaciones de íntima fraternidad i alianza con las demas provincias que se han pronunciado por la justa causa, para obrar de consuno á la salvacion de nuestra patria.

4.º Que se nombre de comandante jeneral de la provincia, al señor jeneral José Sardá, encargandose de organizar el ejército que sostenga la neutralidad referida, limitandose solamente á ejercer todas las facultades que sean necesarias en lo relativo á la guerra, sin injerencia en lo político, i que habiendo sido siempre el señor Sardá el protector del pueblo, i el ángel tutelar de su salvacion, se le den las mas expresivas gracias por su buen comportamiento.

5.º Que estando uniforme este pronunciamiento, i acordadas estas peticiones, le juren todos los pueblos, habiendose registros al efecto por medio de juntas concopiadas de los señores alcaldes i curas párrocos.

Estos son, señores, los deseos de los ciudadanos de Riohacha, i VSS. se dignarán atender á su súplica, que solo los dirige el bien público. Concluida esta esposicion, i habiendose re-

tirado los señores diputados del pueblo, puestas en discusion estas solicitudes, acordaron los señores del consejo municipal por unanimidad de votos, acceder en todas i cada una de sus partes, á las pretenciones que hacen los ciudadanos de esta ciudad por medio de sus diputados, convencidos de la justicia que las han motivado, i encontrándose esta provincia privada de comunicaciones con las demas i entregada á sus mismos recursos, consideran que este es el único medio de evitar todos los desastres de la guerra civil. Acordaron igualmente, recibir el competente juramento al señor gobernador, comandante jeneral i cura vicario, haciendolo el mismo consejo en seguida i los demas ciudadanos, conforme está indicada en las solicitudes.

Con lo cual se concluyó esta acta que firman los señores del consejo i los diputados del pueblo, por ante mí de que certifico.

Nicolás Barros, Manuel Antonio Barliza, Juan Gutierrez, Juan Nepomuceno Lopez Sierra, Francisco Dam, Joaquín Mendoza. *(Siguen las firmas.)*

PROCLAMA.

José María Cataño gobernador político, subdelegado de hacienda de la provincia de Riohacha etc.

Compatriotas: la tiranía me obligó á espartrarme de mi suelo i el triunfo de la libertad me devuelve á vosotros. El 26 de abril conquistando esta capital los derechos del hombre, os ha restituido la dignidad de ciudadanos. Que los cinco años de opresion, que sumian á Colombia en miseria i lágrimas, se borren para siempre de nuestra historia.

Conciudadanos: recomiendo á vosotros la union, el orden i el respeto á las leyes. La libertad jamas ha sido aliada de los crímenes. Riohacha abril 27 de 1831.

José María Cataño.

CORRESPONDENCIA INTERESANTE.

Vamos á publicar las comunicaciones que mediaron entre los señores jenerales Moreno i Patria pocos dias antes del combate de Cerinza. Ellas deben excitar el interes de nuestros lectores. Allí se vé relucir el espíritu conciliador i las miras benéficas del jefe de Cauca, esforzandose en vano por traer á sentimientos mas ilustrados i humanos á su obstinado enemigo. El jeneral Moreno hablará el lenguaje de la sinceridad, con la conciencia de su propia fuerza; el campo de Cerinza vino á dar testimonio de la exactitud de sus pronósticos sacando de su fatal error al obscecado Patria. ¡Oh! si él hubiera escuchado la voz amigosa del patriotismo! Habriase ahorrado la sangre derramada en Cerinza, sin que la gloria del jeneral Moreno fuera ménos inmarcescible al recojer la pacífica oliva de la conciliacion, que segando el lauro de la victoria.

El editor.

Comandancia en jefe de la division Cauca, Cuartel jeneral en Socha á 23 de abril de 1831. Al señor jeneral Juan José Patria.

Despues de haber superado algunos obstáculos para la marcha por la naturaleza del terreno, me encuentro al fin en este punto desde ayer tarde con la division de mi mando, i está en estado de hacer respetar el honor de la libertad. Al hacer este movimiento no me ha movido ninguna especie de ambicion, de que mi corazón está muy distante (VS. lo sabe porque me conoce muy de cerca) pero no he podido ser por mas tiempo indiferente á la suerte infeliz que está sufriendo el gran pueblo granadino, que ha sido i es mi hermano i mi amigo, i cuyas súplicas, bien por medio de sus representaciones, ó de comisionados al intento, no han cesado hasta este momento.

Sentados los principios anteriores, nada me es mas grato que dirigirme á VS. (así podré haber sido firme apoyo de la libertad) como porque el rasgo mas grande que VS. puede dar de que lo animan nobles sentimientos, es el animar un derramamiento de sangre preciosa que solo debe emplearse contra el común tirano. Es en este concepto, i en nombre de la

libertad, que ambos hemos jurado, que invito á VS. para que convocando sus amigos i compañeros, se una conmigo i los míos, de comun acuerdo rompamos las cadenas que agovian á la Nueva Granada, derroquemos el coloso que aterra á estos desgraciados pueblos, para que libres éstos del temor de las bayonetas que hasta ahora les han estado imponiendo, puedan con libertad, seguridad é igualdad, elegir la representación nacional que pueda con derecho darles leyes, i hacer la dicha de una nación que de la nada se hizo grande i llevó sus glorias hasta mucho mas allá de su imperio.

Conozca VS. que sin su apoyo, (único que al tirano de Bogotá le queda) ya éste habria desaparecido. Está, pues, en manos de VS. rasgar el luto que cubre á la Nueva Granada i darle la libertad porque tanto ancia. Las glorias serán todas para VS. porque de nuevo le protesto que no aspiró á ellos: como no me queda la menor duda de que VS. accederá á dar este paso que demandan su deber, su honor i sus glorias, espero que me dirija sus comunicaciones, que probablemente me encontrarán en Tasco á donde pienso avanzarme hoy mismo hasta la llegada de aquellas.

No se me oculta que á VS. lo han sorprendido con informes inverdicos en que han tratado de anouarar las fuerzas de mi mando, i como deseo con tanto anhelo nuestra union, desearia que VS. ocultamente pasase revista á ellas para que se desengañase. A este efecto, le ofrezco todas las garantías inajenables para que pueda pasar á mi campo, i verificar la revista indicada i entendernos á la voz, que es lo que mas deseo; pero si VS. por algun acontecimiento no puede pasar hasta acá, ó desconfie de mi garantía, indíqueme algun lugar hasta donde pueda venir solo, i donde yo bajo la salva guardia de su palabra de honor, pueda enviar al señor coronel Vargas, nuestro amigo, para que trate con VS.

Me aprovecho de esta oportunidad para ofrecerle de nuevo las consideraciones de respeto i amistad con que he sido i soi su mas obediente servidor i amigo.

El general, **Juan Nepomuceno Moreno.**

Comandancia de armas de la provincia de Tunja.-Sogamoso 23 de abril de 1831. A las once i media de la noche.-Al benemérito señor general de brigada Juan N. Moreno.

He visto detenidamente el oficio de VS. que contesto segun los puntos á que se contrae: me dice que no ha podido menos que oír los clamores de los granadinos que por representaciones lo llaman, no ignoro que lo han llamado, i que lo han invitado á que salga á proteger á algunos particulares que hai descontentos con el gobierno, i que por personalidades quieren sostener partidos que ellos mismos entre sí no conocen. VS. me honra con el título de firme apoyo de la libertad: no he sido mas que un soldado de ella, i protesto á la faz del mundo, que no es otro, ni será jamas mi distintivo, i por ella moriré gustoso. Permítame ahora decirle, ¿VS. sostiene la libertad, i nosotros hemos jurado sostenerla? ¿cuál es la causa que VS. se avance con sus tropas á este territorio en donde todos disfrutamos de ella? En qué consiste pues nuestra equivocacion: salgamos de este error: nosotros tenemos actualmente un gobierno provisorio, hemos convocado la representación nacional, i se han nombrado los representantes para establecer un gobierno legítimo. ¿Cuáles son las tiranías que sufren los pueblos, i cuál es ese tirano á quien yo sirvo de único apoyo? VS. confiesa que ambos hemos jurado ser libres ó morir: yo creo serlo i solo sostengo la autoridad nacional, i la igualdad ante la ley, que Colombia sea una nación, i que no sea el patrimonio de ningún individuo: estos son los derechos que mi corto talento alcanza á conocer, i seré antes victima que servir de apoyo á ningún tirano, (como VS. me dice) pues yo no conozco ninguno en la Nueva Granada, porque el encargado del ejecutivo, lo es por la voluntad jeneral de los pueblos, i que bajo estas principios estamos establecidos mientras se legaliza el gobierno i que obedecemos la constitucion del año de 30 que los

liberales (en nombre) nos quisieran hacer ilusoria. Es muy extraño que VS. venga con tropas á traerlos lo que sin el estrepito de la guerra nosotros tenemos, á no ser que sea otra clase de libertad que no conocemos.

Yo me pongo en marcha mañana, no á pasarle revista á su division, sino á impedir en cuanto me sea posible que esta provincia sea por ella ostilizada, i que repitan los soldados de VS. las libertades que trajeron á Mongua. VS. puede economisar la sangre colombiana de quien VS. solo, será responsable ante Dios i los hombres, i puede evitar la guerra civil retirandose á su provincia, i haciendo que sus pueblos nombren sus representantes, uniendose á Colombia, pues VS. no puede ignorar que la mayor parte de ella está pronunciada por la integridad nacional. La misma Venezuela que no quiso admitir á Cazanare, está con nosotros casi toda, i todo el Sur, excepto Pasto i Cazanare, que son los únicos que resisten la voz nacional, porque aun ha habido algunas comunicaciones en el interior, todas han sucumbido, como la del coronel Molina que se destruyó por sí sola, i un corto número que quedaba con el coronel Acero, fué batida, i destruida completamente el 21 del corriente como lo acredita la adjunta.

Si VS. gusta puede mandar al coronel Vargas hasta Tasco, en donde me encuentra á las diez del día, bajo las garantías que entre las naciones se acostumbran, para que trate conmigo sobre las indicaciones que me hace, i observaciones que yo le hago sobre la libertad; pero en tal caso VS. no adelantará sus marchas, sino por el contrario regresará para su provincia en donde puede entrar en contestaciones con el gobierno, si no es con el actual, con el que se establezca, i mientras tanto cesen las hostilidades, pues no debemos despedazarlos por no entendernos.

Soi siempre de VS. con sentimientos de consideracion su afectísimo Q.S.M.B.

J. J. Patria.

Comandancia en jefe de la division Cazanare. Cuartel general en el campo del alto de Socha á 24 de abril de 1831.-Al señor general Juan José Patria.

Después que VS. se ha negado abiertamente á entrar en transacciones que evitasen la efusion de sangre como lo testifica su contestacion de ayer, que acabo de recibir, yo deberia llevar mis armas al combate; pero el deseo de ahorrar para Colombia unas vidas que le son preciosas, i con el designio de aclarar algunas dudas que VS. aparenta padecer, i para evitar de mi parte toda responsabilidad, he resuelto repetirle esta comunicacion.

¿Cree VS. que solamente algunos particulares de la Nueva Granada son los descontentos con su gobierno actual? ¿l podrán calificarse sin estar engañado, ó querer engañarse, de particulares los esfuerzos que ha hecho i hace el patriotismo en todos los departamentos que forman la Nueva Granada, Venezuela i el Sur? El gobierno que VS. obedece, es el mismo que pretendió establecer el general Bolívar. ¿No es contra éste contra quien se ha conspirado el patriotismo de toda Colombia? En el juicio que ha mostrado VS. en toda su carrera pública, sorprende sobre manera que llame gobierno nacional el establecido á virtud de una faccion criminal á mano armada; si no ¿donde están los magistrados que nombró el congreso, órgano de la voluntad pública? Sorprende así mismo que ponga en duda que la Nueva Granada es rejida hoy por un gobierno tiránico. Tirano es el que se usurpa la soberanía pública, ¿l no es de este modo que ha ascendido al mando supremo el jefe á quien VS. sostiene? Tan cierto es esto, que en su nota confiesa que necesita ser legalizado. Es un insulto intolerable para los que han jurado ser libres, que VS. invoque en favor de su gobierno la constitucion del año de 30 que holló i despedazó de la manera mas escandalosa é inaudita. Esta si es con verdad obra de particulares.

El movimiento ejecutado sobre Mongua, sin orden mia, fué estado por una convencion

del patriotismo de esta provincia i la de Bogotá para derrocar el gobierno que VS. (desoyendo el impulso de su propia conciencia) llama nacional; i ya que VS. recuerda este pasaje, me dá derecho á preguntarle si aquel piquete cometió los excesos que la division del mando de VS. ejecutó en Labranza grande. Horrorisa que ella no respetase ni el sexo, ni la religion. Los Hotentotes no se harian una guerra mas cruda. Entregó VS. al saqueo las casas del cura i del juez político: arrebató con aquel, con varios vecinos pacíficos i con la señora del segundo. Estos procedimientos, de que VS. no podrá acusarme, manifiestan bien cual es la naturaleza de su gobierno; i con respecto á la conducta de la division de mi mando, cuyos excesos teme, el tiempo i la opinion publica la justificarán, ó la acusarán.

En cuanto á la opinion jeneral, que VS. supone pronunciada por la integridad de Colombia, permítame que le diga que se halla enteramente equivocado, pues los sacrificios que por todas partes se han hecho i se hacen, prueban todo lo contrario. No dudo que la integridad de Colombia se realice, uniendose los gobiernos que se establezcan por medio de pactos, mas no en el sentido de un gobierno unitario, i bajo este aspecto, sin la traicion que se hizo contra el gobierno en agosto último, Colombia gozaria hoy de paz i tranquilidad. Supone VS. que solo Pasto i Cazanare desobedecen al general Urdaneta; semejante asercion es tan equivocada, que dentro de poco tiempo VS. conocerá cual es la verdadera opinion de la nacion.

Si despues que VS. haya leído esta nota insiste en las dudas que me manifiesta, no será mia la culpa, i el mundo sensato fallará sobre quien es el verdadero responsable ante Dios i los hombres de los desastres que sean consecuencia de su negativa á los dictámenes de la justicia i la razon. Lo convido, pues, por última vez, á que uniendo sus fuerzas á las mias, destruyamos los tiranos que oprimen este suelo, restablezcamos el gobierno legítimo, i conquistemos para nuestros hermanos su reposo i tranquilidad.

Consiente VS. en que pueda ir el coronel Vargas hasta Tasco á entablar negociaciones amigables; pero al mismo tiempo las elude poniendo una condicion absolutamente incompatible, i que contradice el objeto de mi marcha, lo que equivale á renunciar todo medio de avenimiento. Esto supuesto, con el mas vivo dolor de mi corazon, libro esta cuestion á la suerte de las armas, quedandome si, la satisfaccion de haber puesto, aun con mengua mia, cuanto estaba á mi alcance para evitar la efusion de sangre, i lograr una reconciliacion.

Dios guarde á VS.

El general comandante en jefe
Juan Nepomuceno Moreno.

CARTAJENA.

República de Colombia.-Comandancia en jefe del ejército protector de los pueblos i sus libertades.-Cuartel general en Cartajena á 29 de abril de 1831.-Al señor ministro de Estado en el departamento del interior.

SEÑOR.

Tengo la honra de poner en conocimiento de S. E. el jefe del ejecutivo por el conducto de VS. que el día 6 de mayo del presente año, animado yo de sentimientos puramente republicanos, juré sostener los votos que por la libertad expresaron los habitantes todos de esta provincia; i los cuales me habia ordenado suscribir el general Mariano Montilla por haberse pronunciado el 14 del mes anterior: los cantones 9.º i 10.º que llevaron la iniciativa. Es público, señor secretario, que con la fuerza veterana puesta á mis órdenes por el ya mencionado general Montilla, logré triunfar de un número considerable de tropa colecticia capitaneada i compuesta de propietarios i honrados labradores, quienes cansados de experimentar crueldades é injusticias por los mismos que debian propender á su gloria, ya no pudieron menos que apelar á las armas para sacudir el peso de una esclavitud espantosa,

Si yo hubiese estado instruido antes de tanta justicia, mi espada habría vueltose contra el impio que me colocó en tan crítica línea antes que lanzarme contra mis hermanos, contra los que llenos de razon reclamaban sus derechos usurpados; mas yo ignoraba toda causa, todo fundamento i solo se me mandaba tocar à dequello presentandome como facciosos. Obtenido el triunfo en Sans Souci, me interné hasta Barranquilla, i VS. no puede figurarse cual fué mi sorpresa al ver las cárceles ocupadas por hombres respetables. Procedí à encausarlos i creció mi admiracion al ver que en tanto numero de prisioneros no apareciese uno solo acusado de otro crimen que del de haberse pronunciado por la libertad. Como exasperados, manifestaban con franqueza sus sentimientos; yo continuaba haciendo las mas esquisitas averiguaciones sobre el verdadero estado en que se hallaban dichos pueblos, i confieso à VS. que no he visto jamas una decision mas completa, ni una repugnancia mas grande contra los primeros magistrados de esta plaza i contra el gobierno establecido en esta ciudad por el Batallon Callao. Yo que vi el aspecto tan disforme de la opinion, que apoyada en la justicia, nadie sin tener algo de divino podria derrocar, me resolví à seguir las huellas del pueblo, sentando por principio que esta senda ha sido la misma por donde siempre me he conducido. Por libertad he luchado en el discurso de 21 años, i mientras exista he jurado defenderla contra el poder extranjero i contra el absolutismo de los despotas. Sirvase, pues, VS. infernar à S. E. de este acontecimiento, añadiendole que mi resolucio libertó mil vidas, pues que los jefes, prefecto i comandante general se interesaban en hacer muchas victimas, i consumir la ruina de un departamento tan benemérito como el del Magdalena.

Como por encanto, i con una brevedad admirable, se oyeron proclamar los mismos principios en las provincias de Santamarta, Mompoix i Riohacha, todas de acuerdo me honraron con el mando civil i militar, encargandome de sus destinos. Sencille à la voz de mis conciudadanos, yo contraírenché à esta ciudad con el fin de iniciar à sus custodios la entregasen en manos de los pueblos para proceder à los arreglos espresados en sus actas. Estos documentos tengo el honor de pasarlos à VS. en copia con todos los datos que ilustran el negocio, para satisfaccion de S. E. Puse, pues, sitio à dicha plaza, i despues de haberlo arreglado por agua i que consideré respetable mi posiccion, declaré en bloque la ciudad, dando cuenta à los respectivos consules de esta determinacion. Todo, señor, fué obra de la ustacion i precocidad de parte de los señores general Montilla i prefecto, porque el hecho de despreciar la súplica de tantos centenares de hombres i mis racionales insinuaciones, declaraba que querian hacer à este departamento su patrimonio. El cielo que guarda la inocencia, permitió que la obra se concluyese sin desgracias, i el dia de ayer tomé posesion de esta interesante plaza, à virtud de una capitulacion, cuyos tratados tengo la honra de adjuntar à VS. en copia. He podido imponerles la lei obligandoles à un discrecional reintegro; pude assaltar la plaza en el acto mismo que lo hubiese dispuesto; pero no quise ver correr la sangre de mis hermanos, de hombres inocentes i à quienes el rigor de un encierro i la crudelidad de los dos jefes principales de ella, no mas, hubiera hecho permanecer ariados contra los que llevaban el designio de libertarlos.

Mas me estenderia, señor secretario, en esta comunicacion; pero estando cierto que los documentos que incluyo suministran al gobierno todos los conocimientos necesarios à formar juicio del presente movimiento, me abstengo de molestar por mas tiempo la atencion de VS. Restame asegurarle que todo está ya tranquilo i que en todo el mes venturo será reunida la convencion departamental que nombre sus diputados à la granadina nacional; pues que de este acto creen los pueblos está pendiente su bienestar futuro i el remedio unico que puede evitar los males de una anarquía espantosa.

Segun noticias obtenidas ultimamente de esa parte de Colombia, parece que el gobierno ha experimentado un reves; mas de cualquiera suerte, sea cual fuese el jefe que se halle à la cabeza de él, yo tengo la honra de dirijirmele por el conducto de VS., à fin de que se instruya de las ocurrencias que dejo apuntadas para que al corriente de ellas se tomen en consideracion las justas causas en que se fundan. Sirvase VS., señor secretario, aceptar las consideraciones de estimacion i respeto con que tengo la honra de ser de VS. muy obediente servidor.

Señor secretario.

El general jefe superior—Ignacio Luque.

CARTA

de los miembros de la legislatura del Estado de Pennsylvania, al general Jackson, presidente de los Estados Unidos, con la contestacion de S. E.

Harrisburg febrero 3 de 1831.—A S. E. A. Jackson presidente de los Estados Unidos.

SEÑOR.

Los infrascritos miembros de la legislatura de Pennsylvania, para manifestar sus opiniones relativamente à la eleccion proxima de presidente, ejercen el privilegio de comunicar à VE. su perfecta satisfaccion é inalterable confianza en la administracion del gobierno de la Union bajo la direccion de Vd. Creen que ella se conduce por principios de una sana politica i eminentemente propios para fomentar los intereses i la harmonia de la federacion. Les es sumamente satisfactorio que haya accedido VE. otra vez à las urgentes instancias de sus conciudadanos, presentandole como un candidato para la reeleccion. Nada seria mas conducente à promover la union i harmonia del gran partido republicano de estos Estados Unidos i los apreciables intereses de nuestra amada patria. Hablando este lenguaje nosotros creemos ser el eco de las opiniones de los ciudadanos de Pennsylvania.

(Siguen 78 firmas.)

CONTESTACION DE S. E.

Washington febrero 9 de 1831.

Señores.—Recibí ayer vuestra comunicacion fecha 3 del corriente. Los terminos espresivos con que anunciáis la aprobacion de los principios i medidas que he promovido durante mi administracion del gobierno general, no pueden ménos de serme gratos i aceptables.

Alimentaba la esperanza de retirarme de las inquietudes de una vida pública al círculo pacifico de la privada, despues de terminados los cuatro años porque fui elegido, i tanto las consideraciones públicas como mis propios sentimientos, concurren à sostener esta esperanza, que no es incompatible ni con los respetos debidos al público, ni con la máxima que me habeis citado, que consagra à su voluntad los servicios de todos los ciudadanos. Todavía estoy pronto à renunciar esta esperanza, despues de las declaraciones que he recibido por tan respetables conductos de la opinion pública, pues ella se opondria al bienestar de nuestra patria común, i perturbaria la harmonia del gran partido republicano de la Union.

Solo puedo añadir en contestacion à la nota que os habeis servido dirijirme en nombre de los demócratas de Pennsylvania; que siendo ella la primera en lanzarme de mi amado retiro, seré yo el último en dar pasos que tiendan à retardar la prosperidad de aquellos intereses que están identificados con el progreso i conservacion de nuestras instituciones generales. I si quiere el público continuarme durante otro periodo, i cree esenciales mis servicios, ellos están à su disposicion, como lo han estado hasta aqui.

Estad seguros que aprecio debidamente la generosa confianza con que Pennsylvania ha mirado mi conducta anterior, i con que ofrece responder por la que observaré en adelante.

Con los deseos mas ardientes por vuestra felicidad individual i colectiva, mi suscribo de vosotros amigo i conciudadano.

Andrés Jackson.

PRONUNCIAMIENTO

de los miembros demócratas, republicanos de la legislatura del Estado de Nueva York unánimemente adoptado por 114 miembros.

Resuelto—Que el presidente de los Estados Unidos se ha descargado de los deberes de su alto destino con un talento i energia que merecen la aprobacion de una nacion grande, inteligente i libre; i que el apoyo denodado que ha prestado à los derechos de los Estados particulares como soberanias independientes, i en sostenimiento de los principios del esclarecido Jefferson, han aumentado el realce de su distinguido caracter, i le han proporcionado nuevos derechos à la gratitud de los pueblos americanos.

Resuelto—Que el general Jackson dando su consentimiento para hacerse un candidato para su reeleccion al destino de presidente, se ha sometido à los deseos de la democracia de la Union i ha dado otro testimonio de su consagracion à su patria.

Resuelto—Que la reeleccion del general Jackson afirmará la causa de la libertad, i de los principios liberales; adelantará la felicidad de los pueblos i promoverá los intereses mejores de la Republica.

Resuelto—Que esta asamblea nombra por el acta presente al general Andrés Jackson para la reeleccion al destino de presidente de los Estados Unidos; i que nos uniformaremos con nuestros hermanos demócratas en todas las partes de la Union, para valernos de todos los recursos honrosos para sostener este nombramiento.

(Firmado.) E. P. Livingston.

AVISO.

Notándose con frecuencia informalidades en las representaciones que los particulares elevan al poder ejecutivo, se ha creído conveniente recordar las prevencciones que acerca del modo de representar al gobierno, se hicieron por decreto de 15 de diciembre de 1821.

Todo memorial ó solicitud deberá extenderse en el papel sellado correspondiente con arreglo à la lei, en pliego entero, con un margen de cuatro dedos por lo menos, i poniendo al fin la fecha i espresion del lugar, dia, mes i año. Todo individuo que en los casos permitidos ocurra directamente al gobierno, deberá hacerlo encargando à alguna persona à quien se entregue el despacho.

Todas las representaciones, memoriales i cartas de oficio que se dirijan à cualquiera de los ministerios de Estado, han de contener cada una un solo asunto; sin mezcla de otros, i un resumen al margen en que sustintamente se espese su objeto.

Cuando se acompañen documentos, han de numerarse de modo que la numeracion no se confunda con la foliacion.

Las representaciones se encabezarán al jefe del ejecutivo, i las comunicaciones, al ministro secretario respectivo.

OTRO.

El destino de escribiente de la administracion principal de recaudacion de rentas de la provincia de Mariquita se halla vacante. Los que quisieren obtenerlo i se consideren con la aptitud i mérito necesarios, podrán hacer sus representaciones al gobierno por el ministerio de hacienda. La dotacion de este destino es de trescientos pesos.

OTRO.

La facultad general de medicina, previos los requisitos legales, ha espresado al bachiller J. de Dios Tavera el correspondiente diploma en farmacia, teorica i practica.

GACETA DE COLOMBIA.

Esta Gaceta sale los domingos. Se suscribe á ella en las administraciones de correos de las capitales de provincia. La suscripción anual vale diez pesos, cinco la del semestre i veinte reales la del trimestre.



El editor dirigirá los números por los correos, á los suscriptores i á los de esta ciudad cuyas suscripciones se reciben en la tienda número 1.º calle primera del comercio, se les llevarán á sus casas de habitación. En la misma tienda se venden los números sueltos á dos reales.

N.º 523

BOGOTÁ, DOMINGO 3 DE JULIO DE 1831.

TRIMESTRE 41

DECRETO DEL PODER EJECUTIVO.

Domingo Caicedo general de brigada de los ejércitos de Colombia, vicepresidente de la República, i encargado del poder ejecutivo, etc. etc.

CONSIDERANDO:

1.º Que hasta ahora se ha observado la práctica de expedir los despachos de retiro i cédulas de invalido para los militares que han estado en el caso de recibirlos, asignandoles alguna parte de sueldo, segun las circunstancias de cada uno, conforme á la lei de 10 de octubre de 1821.

2.º Que ésta quedó derogada desde que se puso en ejecución el decreto de 11 de agosto de 1823 espedito por el poder ejecutivo con expresa autorizacion del congreso i aprobado despues por este cuerpo; debiendo por lo mismo reputarse el citado decreto como la única lei de la República en materia de sueldos; i

3.º Que sería una irregularidad muy notable continuar espidiendo los mencionados documentos con arreglo á una lei insubsistente; siendo indispensable por otra parte fijar una regla acerca de los goces á que son acredores los militares que se retiran del servicio; he venido en decretar i decreto lo siguiente.

Art. 1.º Los militares del ejército invalidados en el servicio de la República por heridas recibidas en campaña, serán retirados con los goces de fuero, uniforme i la mitad del sueldo de sus clases, segun las asignaciones hechas por el referido decreto de 11 de agosto de 1823.

Art. 2.º A los inutilizados por enfermedades adquiridas en las fatigas militares, á los cansados i á los muy antiguos en la carrera, que hayan hecho buenos servicios por el espacio de seis á diez años, se les concederán los goces de fuero, uniforme i tercera parte de la paga de su clase, conforme al mismo decreto.

Art. 3.º A los que pidieren su retiro en buen estado de salud, habiendo servido de dos á cuatro años, se les concederán los goces de fuero i uniforme solamente, i á los que hubieren servido ménos de este tiempo, se les dará su licencia absoluta.

Parágrafo único. Se reserva el gobierno hacer en la disposicion de este artículo, las excepciones debidas, con los militares que por servicios muy distinguidos merezcan mayor consideracion.

Art. 4.º Serán excluidos á juicio del gobierno, de las gracias señaladas en los artículos anteriores, los que hayan contribuido de alguna manera á destruir el gobierno constitucional, ó sean de una conducta conocida como contraria á los derechos i libertades de los pueblos.

Parágrafo único. En consecuencia se recogerán los despachos de letras de invalido ó de retiro á los comprendidos en este artículo.

Art. 5.º A los jefes, oficiales, é individuos de tropa que hubieren sido retirados con otros goces que los que van especificados, se les recogerán sus despachos de retiro ó letras de invalido, para que se refrenden como correspondan por el ministerio de la guerra, i desde 1.º de julio venidero en adelante, disfrutará únicamente, los que fueren acredores á ellos, de los señalados en el presente decreto, de cuya ejecución queda encargado el ministro secretario de Estado en el departamento de guerra i marina.

Dado en Bogotá á 30 de junio de 1831-21.

DOMINGO CAICEDO. — Por S. E.

José María Obando.

CIRCULAR

República de Colombia.—Ministerio de Estado en el departamento de guerra i marina.—Reino de guerra.—Sección 1.ª.—Bogotá 21 de junio de 1831.—Al señor comandante general del departamento de...

Habiendose reclamado al gobierno supremo la subsistencia del fuero de guerra en los cuerpos de milicias por los inconvenientes que presenta para el cumplimiento de los deberes que corresponden á las autoridades civiles, ha tenido á bien declarar por punto general, que todos los oficiales i cuerpos de dichas milicias puestos bajo la dependencia del referido fuero por orden del gobierno intruso, no lo han tenido ni debido tener conforme al artículo 107 de la constitucion; i por consiguiente las autoridades civiles están en pleno ejercicio de su jurisdiccion para exigir de los ciudadanos los auxilios que deben prestarse con arreglo á las leyes, incluidos los que pertenecen á la milicia, no esculyendos por esta resolucion del referido fuero de guerra á los que deben disfrutarlo en los casos i términos prevenidos por la misma constitucion.

Lo comunico á VS. á los fines consiguientes.

Dios i libertad. *José María Obando.*

OTRA.

República de Colombia.—Ministerio de Estado en el departamento de guerra i marina.—Sección 3.ª.—Bogotá 23 de junio de 1831.—Al señor comandante general del departamento de...

Siendo muy perjudicial á los pueblos i aun al servicio militar el desorden con que regularmente se exigen los auxilios de bagajes para las tropas en marcha, el gobierno me ha mandado prevenir á los comandantes jenerales de los departamentos i demas autoridades militares, que en este particular observen, i hagan observar estrictamente á quienes correspondan los decretos espeditos sobre la materia en 1.º de octubre de 1825 i 23 de diciembre de 1828, lo mismo que la real orden de 10 de marzo de 1740 en los términos que en ellos se previene.

Lo comunico á VS. para su inteligencia i cumplimiento, i aguardo me informe de su resultado.

Dios i libertad. *José María Obando.*

OTRA.

República de Colombia.—Ministerio de Estado en el departamento de guerra i marina.—Sección 3.ª.—Bogotá junio 23 de 1831.—Al señor prefecto del departamento de...

S. E. el vicepresidente de la República me manda prevenir á VS. que con presencia de los decretos de 1.º de octubre de 1825 i 23 de diciembre de 1828 tome las medidas mas adaptables, i eficaces para arreglar la suminis-tracion de bagajes á las tropas en marcha señalándose conforme á las proporciones i topografía de los lugares, los puntos donde hayan de relevarse las caballerías, para que los pueblos no continúen sufriendo los perjuicios que han experimentado por falta de estos arreglos esenciales.

Lo comunico á VS. para su cumplimiento aguardando me avise en oportunidad de su resultado; advirtiéndole á VS. que á las autoridades militares he ordenado la observancia de los espresados decretos, en esta misma fecha.

Dios i libertad. *José María Obando.*

OTRA.

República de Colombia.—Ministerio del Interior i Justicia.—Bogotá junio 28 de 1831.—Al señor prefecto de...

Para sossegar las inquietudes que en el espíritu de algunos ciudadanos ha producido el

pretendido nombramiento de encargado del poder ejecutivo al vicepresidente de la República que se arrogó la facultad de hacerle el consejo de Estado que se había erijido en esta capital antes de la restitucion del gobierno lejítimo; he recibido orden de espresar á VS. por esta comunicacion, que es circular, que la lejítimidad del gobierno de S. E. emana de su eleccion á la vicepresidencia del Estado por el congreso constituyente; que esta es la autoridad en cuyo ejercicio se declaró S. E. por el decreto dado en Purificación 4 de abril; que esta es la misma que ha ejercido, está ejerciendo i ejercerá hasta que otro le sustituya legalmente en el mando; i que por consecuencia, el llamamiento al poder ejecutivo que se atrevió á hacerle el susodicho consejo, es un acto nulo, i de ninguna influencia en el poder del vicepresidente de la República, acto en el que S. E. jamás ha consentido en las conferencias i convenio de Apulo, ni despues, ni podia consentir sin rebajar el decoro i dignidad del gobierno que ejerce.

I como tambien se haya pretendido que en el referido convenio de Apulo se pactó que el vicepresidente renunciara despues de algun tiempo, S. E. me ha mandado desmentir formalmente esta especie, i manifestar que lo único que espresó en las conferencias fue, que se hallaba tan desnudo de ambicion que si hubiera de consultar unicamente á su interes personal, dejaría gustoso el mando á los ocho dias; proposicion propia del desprendimiento de mando que todos conocemos en S. E., pero que propagada en el discurso de una conferencia familiar i de una manera hipotética, no hace consecuencia.

Dios guarde á VS.

Felix Restrepo.

COMUNICACION.

Bogotá mayo 27 de 1831.—Al honorable sr. ministro de Estado en el departamento del Interior.

Desde que llegó á nuestras manos la Gaceta de Colombia mismo pensamos dirijirnos al ministerio del cargo de VS. reclamando el modo en que fué reconocido como jefe del ejecutivo, S. E. el vicepresidente de la República, por el consejo de Estado de S. E. el jeneral en jefe Rafael Urdaneta; tanto porque no se procedió de conformidad con lo acordado en las juntas de Apulo, como por que en él se ajaba la dignidad del gobierno constitucional que sosteniamos, i se comprometia nuestra propia reputacion; pero como S. E. el vicepresidente hubiese desechado semejantes acuerdos i entrado en la capital, i en el ejercicio del poder en virtud del solemne decreto hecho en Purificación á 14 de abril último, creimos innecesario hablar sobre la insidia diplomática que enserraban los referidos omisivos acuerdos, reservándonos para tiempos oportunos decir á la nacion: en las juntas de Apulo fuimos jenerosos en obsequio de la sangre granadina, pero no se humilló el honor del pueblo colombiano, ni perdimos de vista en lo esencial el objeto de sus sacrosantos deseos.

Las atenciones que sin intervalo nos ocupan hasta hoy, impiden aun que cumplamos con este deber sagrado de un modo suficiente á despejar á los ojos de todos la niebla que oscurece el convenio escrito de las Juntas, pero no podemos mientras tanto dejar correr en silencio el acta del consejo de Estado fecha 13 del corciente que aparece inserta en la Gaceta número 517, porque en ella se irroga un nuevo agravio al gobierno nacional, i á los que por su parte suscribieron el referido convenio.

A dos puntos esenciales contraeremos nues-

estas observaciones que llegarán á ser protestas formales, si no se rectifican satisfactoriamente, i en términos que se vigore la confianza pública por el convencimiento de la legitimidad del gobierno, porque sin ella no se podría exigir de los pueblos ni del ejército la obediencia i el respeto conservadores del orden i del reposo público.

Dice el acta de 13 del corriente de que hablamos: «después que S. E. fué llamado al mando en virtud de aquel convenio etc.» S. E. el vicepresidente de la República ni fué, ni pudo ser llamado al mando supremo en virtud del convenio celebrado en las Juntas de Apulo: hemos advertido i la nación sabe, que el gobierno constitucional se restableció desde el 14 de abril por un decreto digno de Colombia: aunque en las Juntas quiso revocarse á duda la legitimidad de este decreto, i se propuso el llamamiento del señor general Caicedo por el consejo de Estado de Bogotá, luego que S. E. el general Urdaneta hubiese abdicado la autoridad de hecho que ejercía; ni S. E. el vicepresidente, ni nosotros consentimos en semejante transacción, i al cabo de un largo debate se convino en que S. E. el general Urdaneta presentase su renuncia absoluta é irrevocable al consejo de Estado residente en Bogotá; que éste la acogiese i llamase á S. E. el vicepresidente de la República nuevamente proclamado por los pueblos. VS., señor ministro, fué uno de los concurrentes al sitio de las Juntas en asocio de S. E. el general en jefe Rafael Urdaneta, suscribió el convenio mencionado, i por consiguiente es testigo irrecusable de la verdad de nuestra esposición en este punto radical.

El segundo, aunque no es de tanta importancia, merece como hemos ofrecido aclararlo, aun cuando no tubiésemos otro motivo que el triunfo de la verdad i de la buena fé de los tratados. Se afirma en el acta del consejo que motiva esta nota, haberse convenido secretamente en Apulo, que después de algún tiempo renunciaría el señor Caicedo etc., i en eso no hai exactitud. Verdad es que se exigió tal condición humillante, pero S. E. el vicepresidente la recibió con indignación, i jamás accedió á ella, como que tampoco podía hacerla, pues que siendo apenas el sucesor constitucional de S. E. el presidente, no debía entrar en transacciones que apareciesen personales, pues con este carácter no serian obligatorias para el primer magistrado. Particular i amistosamente contestó S. E. el vicepresidente á la única persona que insistió sobre esto, que su ambición era negativa, que no deseaba mandar, i que voluntariamente se separaría lo mas pronto que le fuese posible, pero sin admitirle nunca como una condición: esto es tan cierto, que habiéndose hablado al principio sobre la propuesta que se hizo de una tercera persona que tomase las riendas del gobierno, á la negativa de S. E. no se reprodujo la petición.

Parece, pues, demostrado completamente que no hai exactitud en el acuerdo referido del consejo de Estado, i como agentes que fuimos de S. E. el vicepresidente para la autorización del convenio, nos hemos creído en el preciso deber de hacer esta reclamación, que VS. se servirá elevar á quien corresponda.

Con sentimientos de respeto i consideración quedamos de VS.

mi atentos obedientes servidores.
J. Hilario Lopez Joaquin Posada Gutierrez.

MASGO HEROICO DE DESPRENDIMIENTO.
Descaído el gobierno recompensar en lo posible los importantes servicios que el valiente coronel Juan José Neira ha prestado siempre en favor de las instituciones liberales, tuvo á bien espedir en 24 de mayo último el siguiente despacho.

República de Colombia.—Domingo Caicedo, general de brigada de los ejércitos de Colombia i vicepresidente de la República encargado del poder ejecutivo etc.

Atendiendo á los méritos i distinguidos servicios, que en diferentes épocas ha prestado á la causa de la independencia i de la libertad de Colombia, el antiguo teniente coronel de caballería de ejército Juan José Neira; he venido en ascenderle á coronel efectivo de la

misma arma. Por tanto, ordéno i mande etc.

Habiéndosele enviado al lugar de su residencia, dirigió á S. E. el vicepresidente de la República la siguiente representación.

Esco. señor.

El coronel de caballería Juan José Neira, tiene el honor de esponer respetuosamente á VE. lo que sigue.

«Cuando en el último periodo los graves males de la patria me obligaron á tomar las armas en su defensa, no fué mi ánimo, E. S., seguir esta carrera, ni alguna otra que pudiese arrancarme del retiro tranquilo de la vida privada á que siempre he aspirado; i que constituye el objeto único i esclusivo de toda mi ambición. Como ciudadano la patria me exigió el deber de sacrificarle mi tranquilidad, la de mi familia i mis intereses i cuanto puede serme caro sobre la tierra. Sin vacilar un punto le he prestado cuantos servicios han estado á mi alcance, no omitiendo el de mi propia sangre, mas en todo esto no creo haber pasado una sola línea de cuanto el deber me demandaba. VE. sin embargo, ha querido premiar generosamente mis limitados servicios, ascendendome á coronel efectivo de caballería; i este premio á medida que exita hasta lo sumo los sentimientos mas puros de gratitud en el fondo de mi corazón, me pone en la necesidad impetuosa de devolver á VE. el despacho de este ascenso, que incluyo, suplicando con el respeto debido, que se sirva espedirme licencia absoluta del servicio, ó por lo ménos letras de cuartel, sin goce alguno, en atención á las escaseces del erario público, i al número crecido de jefes beneméritos que están por colocar en el ejército. Al hacer á VE. esta petición sumisa, protesto de la manera mas solemne, que solo me mueve el deseo vehemente de conservarme retirado en la vida privada, i que siempre que mis servicios sean de absoluta necesidad; el gobierno legitimo de la República puede contar con ellos, reputándome en todo caso como un soldado nato de la patria en sus peligros. No dudo, pues, que VE. querrá acceder á mi solicitud, por ser tan conforme con la justicia.

Desierto de la Candelaria junio 4 de 1831-21.

Esco. señor.

Juan José Neira.

Esta representación fué remitida por el benemérito señor general Hilario Lopez como comandante en jefe del ejército del Centro con un informe que dice así.

Esco. señor.—Tengo el honor de elevar al conocimiento de VE. la patriótica solicitud del bizarro coronel Juan José Neira, manifestando respetuosamente á VE. que aunque es acción de desprendimiento nada común el devolver el despacho, creo que por propio honor del gobierno i del coronel Neira, debe insistirse en que aquel jefe lo admita, aun cuando se le libren sus letras de cuartel, pues no hai incompatibilidad entre uno i otro documento. Por la misma razón, debiera publicarse en la Gaceta ministerial cuanto consta en este expediente, i la ulterior resolución del gobierno; no obstante mi concepto, VE. resolverá lo que estime conveniente.

Bogotá junio 23 de 1831-21.

Esco. señor.

José Hilario Lopez.

A consecuencia de todo, el gobierno resolvió en 25 del próximo pasado lo que sigue.

El gobierno ha visto con mucho aprecio la relevante prueba del desinterés que anima al esforzado coronel i generoso republicano Juan José Neira, i no juzga conveniente darle la licencia absoluta que solicita: en lugar de esta se le espedirán letras de cuartel, conforme á la lei orgánica del ejército, para que pueda permanecer en la vida privada como lo desea. Al enviárselas se le manifestará la grande estimación que el gobierno hace de sus nobles sentimientos i de su consagración á la causa de la libertad, i se le espesará, que siempre cuenta con él, como uno de los colombianos que ha hecho heroicos esfuerzos en defensa de los principios liberales i contra el horrible despotismo. Devuelvase el despacho de su empleo.

Por S. E. el vicepresidente
El ministro de guerra i marina, Obando.

FELICITACION.

Consejo municipal del Socorro. Mayo 28 de 1831.—Al escmo. señor vicepresidente de la República encargado del poder ejecutivo.

El suspirado restablecimiento de VE. á la silla del gobierno, que aniquilaron fatales acontecimientos del aciago agosto del año pasado, nos ha impuesto el sagrado deber de felicitar á VE. que con tanto acierto supo poner término á la horrasca espantosa que amenazaba horror á nuestra patria de la lista de las naciones. Esta provincia sensible siempre á las desgracias de que ha sido víctima, con particularidad horará los males que la usurpación de pocos meses hizo pesar sobre ella.

Pero acabaron los dias de tristeza: la noche oscura del despotismo abandonó tambien el suelo granadino, dejando el campo á VE. para que subiese á plantar el pabellón de la libertad en el santuario de la lei. Vemos ya á Colombia sentada en el trono de la constitución, empujando el cetro de la justicia i coronada por la gloria. Tan alegre perspectiva no se ha ocultado á los ojos de este pueblo, i quiera que su consejo sea el órgano de las gracias á VE. por un suceso extraordinario, que recordarán con asombro las mas remotas generaciones.

En vuestras manos están ya la voluntad de nuestros destinos i medidas de nuestra seguridad i felicidad.

Recibid, pues, señor, este pequeño homenaje como el monumento eterno de nuestra gratitud, con que somos siempre vuestros fieles servidores.

Esco. señor.

Juan de Dios Mejía alcalde r.º municipal encargado de la judicatura política, José M.º Gomez, Francisco Suarez, Vicente Emigilio Chinchilla.

ACTA.

En la villa de Medellín capital del departamento de Antioquia á 26 de abril de 1831. Reunidos en esta sala del consejo los padres de familia que suscriben á virtud de la convocatoria hecha por el señor jefe político en cumplimiento de providencia del señor comandante en jefe de la division libertadora de 22 de los corrientes; i considerando.

1.º Que es ilegítimo, arbitrario é intruso el gobierno que existe en Bogotá, á cuya cabeza se encuentra el general Rafael Urdaneta, como que fué conquistado por la fuerza de las armas, i contra la voluntad de los pueblos, obligando á los escelentísimos señores presidente i vicepresidente á abandonar la capital i el gobierno que legitimamente ejercían.

2.º Que los pueblos de este departamento se unieron por un movimiento simultáneo para sacudir el yugo que los oprimía, i acudillados por el valiente i denodado coronel Salvador Gardoña en tres batallas sucesivas vencieron las fuerzas de los opresores, i

3.º Que estando el departamento libre ya de esta fuerza es de necesidad que provea á su seguridad particular, al orden i modo con que debe ser gobernado, han resuelto manifestar sus deseos en los términos siguientes: 1.º los suscritos quieren que se desconozca el gobierno usurpado que existe en Bogotá, á cuya cabeza se halla el general Rafael Urdaneta, i que el departamento se ponga á las órdenes de S. E. el vicepresidente de la República general Domingo Caicedo, como jefe constitucional por ausencia del presidente, ofreciéndole su obediencia i sumision, conforme á la constitución i á las leyes; 2.º que en el caso que S. E. el vicepresidente no pueda mandar desde Neiva este departamento, se le invite para que se traslade á éste á ponerse á la cabeza de la administración, manifestándole que estos pueblos están dispuestos á contribuir gustosos al restablecimiento del gobierno constitucional en toda la Nueva Granada; 3.º que el señor comandante sino pudiese dentro de sesenta dias recibir orden de S. E. el vicepresidente como jefe del Estado, quede autorizado é investido con las facultades necesarias para que inmediatamente convoque una asamblea departamental, que determine como debe gobernarse el departamento, hasta que el gobierno nacional sea restablecido; 4.º Que mientras el poder ejecutivo comunica sus órdenes á este departamento, ó la asamblea de que habla el artículo anterior se reúne, el señor coman-

dante en jefe de la columna libertadora se encargue del mando del departamento con las facultades necesarias, i que tome las medidas indispensables para conservar el orden i tranquilidad interior: 5.º que el vicepresidente de la República no transija con el general Rafael Urdaneta i la facción que lo apoya, á menos que la transacción tenga por objeto que dicho señor i jefes salgan de la República: 6.º que este departamento nunca sea mandado por extranjeros, civil, ni militarmente, aunque estén nacionalizados: 7.º que el señor jefe político del cantón comunique esta manifestación al señor comandante en jefe de la columna libertadora por medio de una comisión de dos vecinos que nombrará él mismo, de los que han concurrido á esta reunión, i que estos feliciten al señor comandante por sus triunfos i le den las gracias por su patriotismo, consagración i esfuerzos para conquistar la libertad, suplicándole al mismo tiempo se sirva elevarlo al conocimiento de S. E. el vicepresidente de la República, para los fines en ella indicados.

Con lo cual se cerró esta manifestación que firma el señor jefe político i demas por ante mí de que doi fé.

Manuel de Pagada, José María Bernal, Alejo Santamaría, Juan Pablo Sañudo, Manuel José Puerta, Eujenio Martín Uribe.

(Siguen las firmas.)

OBSERVACIONES

sobre la fiebre epidémica, que se experimentó en el cuatrimestre último de 1830; i preceptos de higiene, que la facultad de medicina de Bogotá ofrece al público.

ADVERTENCIA.

Manifestar el carácter de las epidemias, que se presentan en cada época; enunciar sus causas; establecer su método curativo, atendida la localidad; proponer los preceptos de higiene pública, es el objeto mas importante de la facultad de medicina: i éste es el fin que hoy intenta llenar al discurrir sobre las fiebres que han atacado la población, ya solas, ya complicándose con otras afecciones. Puede la epidemia aumentarse, ó degenerar, tomando un grado muy alto de malignidad, principalmente si las estaciones no se regularizan, i si no se evitan las causas que la fomentan: i para prevenir este riesgo ha sido preciso obrar con prontitud, i con el mayor laconismo caracterizarlas, fijar sus síntomas, tipo, complicaciones i terminaciones; señalar las causas comunes, i las extraordinarias, que han ocasionado su desarrollo, i propagación; fundar el método curativo en los principios ya adoptados á los que se aducirán las observaciones especiales hechas por los profesores nacionales; é indicar la necesidad de poner en ejecución determinados preceptos de higiene pública, que siendo la celda de la razón, i el verdadero orden de la felicidad, por su influjo en el orden físico, moral i político, debe la facultad publicarlos: pues así lo exige el bien de la República, i el mundo civilizado que espera el fruto de sus tareas literarias.

La facultad se colmaria de placer, si los magistrados que anhelan llevar la policía á la perfección, encontrasen en este escrito cuanto la higiene puede ofrecerles; i los ciudadanos se dignasen aceptarlo, como el testimonio mas sincero del verdadero interes con que los profesores de medicina atienden á la conservación de la vida i de la salud del pueblo.

Las ciudades son grandes hospitales; pero con la diferencia de que estos no tienen mas que enfermos, i aquellas son el cúmulo de hombres que se hallan en estado de salud i enfermedad. Los ministros son, por decirlo así, los directores nojos de estos grandes hospitales; i por razon de su empleo están obligados á alejar de ellos el contagio, i á cuidar de la buena cantidad de los alimentos i de las bebidas, como tambien de la pureza del aire. Foderé Med. Lej. t. 8.

La ciudad de Bogotá, por su posición jeográfica á 4 i 1/2 grados de latitud boreal, i á 500 toezas sobre el nivel del mar, dominada en la mayor parte de las estaciones por los vientos de la cordillera, i muy poco por el del Norte; rodeada de algunos veje-

tales frutales i aromáticos, bañada de esquisitas aguas, goza de una atmósfera bien oxijenada, cuya temperatura es de 12 á 14 grados de Reaumur. Puede asegurarse que desde el periodo en que se computan los solsticios hasta que comienzan los equinoccios, hai menos lluvias; i desde que el sol toca la línea, hasta que llega al solsticio respectivo, son mas constantes. Cuando estas dos estaciones, que se duplican en el año, guardan regularidad i mednicidad, puede decirse que disfrutamos de una primavera continua, i que el clima es esencialmente saludable. Ni la peste, ni el vomito prieto, ni la fiebre amarilla han infestado jamas la esplanada de Bogotá: la hidrofobia no se conoció hasta fin del siglo 18.º: la tisis, i la fiebre hética son muy raras; las enfermedades estacionales, i las crónicas son generalmente benignas, i no se hacen estensivas á los indijenas, quienes gozan constantemente de la mayor salubridad, i lonjevidad, como tambien las familias que por la antigüedad de su origen estan ya muy aclimatadas, i que conservan buenas costumbres. El temperamento flemático es la basa en los naturales, i se modifica por el bilioso, rara vez por el sanguíneo, por lo cual su carácter es amable, dócil, jeneroso i hospitalario: por convencimiento están siempre sometidos á la lei, i propensos á mantener los pactos sociales: tienen la mejor disposición para las artes i ciencias. La población asciende á 40,000, ó mas habitantes.

Cuando una de las dos estaciones se prolonga, consiguientemente la atmósfera se altera demasiado i se producen afecciones relativas, sien siempre muy tenaces las que reinan en el demasiado invierno. La electricidad hace un gran papel en algunas.

Así como de tiempo en tiempo todos los climas del universo sufren alguna alteracion extraordinaria, i cada pais padece la invasión de enfermedades esporádicas, Bogotá tambien experimenta, aunque á largas épocas, aquellas á que está sujeta toda la especie humana, como las viruelas, el sarampión, i las paperas: sobrevienen tambien algunas otras fiebres exantemáticas, i las atáxicas i adinámicas, etc. Si estas enfermedades se complican entre sí, ó con las estacionales, resultan anomalías diferentes i multiplicadas, que son el objeto del tino i de la observacion topográfica, consignada en la práctica médica del pais.

Son, por tanto, objeto de este discurso las fiebres atáxico adinámicas que han aparecido en esta época, complicándose con mucha variedad con otras afecciones, i á las cuales se han agregado las paperas. (Se continuará)

ESPAÑA.

En los periódicos extranjeros, hasta el mes de mayo, hemos leído con diferentes detalles la noticia de un movimiento revolucionario que estalló en marzo último en Cadix i la isla de Leon, combinado con Malaga i patrocinado por los refugiados de Gibraltar. Se dice que el objeto de la insurrección era restablecer en España la monarquía moderada bajo el gobierno de la jóven princesa hija de Fernando 7.º cuya abdicacion se consideraba como indispensable: que se reuniría un nuevo congreso en Madrid para dar una nueva carta, por haberse reconocido que la constitucion de 1812 es incompatible con las costumbres de España; i que durante la minoridad de la jóven reina, el poder ejecutivo seria ejercido por un consejo de rejeñcia nombrado por el congreso. Anunciase que la revolucion habia sido perfectamente solocada, que se estaban haciendo castigos muy rigurosos, i que el rei habia espedido un decreto semejante á aquellos por los cuales se ha distinguido el gobierno español desde la restauracion de Fernando al poder absoluto, i por el cual se sujeta á los habitantes de todos los lugares en que reventó la revolucion, á la jurisdiccion de cortes marciales i á ejecuciones militares, siendo una de las ofensas que se persiguen por estos tribunales, la de haber circulado noticias alarmantes relativamente á las fuerzas de los liberales. Manzanarez, un jefe distinguido entre los constitucionales, fué muerto á inmediaciones del pueblo de S. Roque.

ESTADISTICA MORAL I POLITICA DE LA ITALIA.

En el momento en que la guerra parece ser inevitable en Europa, es útil dirigir la atención á aquellos países que pueden venir á ser su teatro. La península de la Italia tiene un fuerte derecho á la simpatía. Los Estados de Serdeña comprenden lo que puede llamarse la Italia francesa. Turin es una ciudad mixta: la impresion italiana está casi borrada allí; el lenguaje, las costumbres, la fisonomía, la organización administrativa i militar, todas las cosas en el Piemonte dan testimonio de la vecindad é influencia de la Francia. Por eso el reino de Serdeña es invitado con estrema solicitud por la Austria. Sus esfuerzos para sustituir al duque de Modena el príncipe de Carignan su heredero presunto, han encañado, pero la Austria ha conseguido nuevamente arrancar el ejército piemontés de la influencia del príncipe, colocándolo á su frente al general Austro-modenes Paulucci.

Allí el rei es superior á las leyes. El anula los contratos i transacciones privadas. Trae-torna los juicios de los tribunales, pero reconoce la soberanía de Roma, i como un vasallo sumiso él acepta todas las consecuencias de esta servidumbre. El estado civil está en manos del clero. Los colejos, los establecimientos públicos tienen jesuitas por superiores i directores.

La fuerza numérica del ejército Sardo es de 60,000 hombres, pero su fuerza real no consiste mas que en 20,000 soldados sobre las armas. La población del país, no incluyendo la isla de Serdeña, es de 3,500,000 almas; las rentas son 60 millones de francos; la estension territorial de 18,180 millas cuadradas.

El reino Lombardo-veneciano puede ser considerado como la Italia germánica. Sobre 100,000 soldados austriacos bien armados, sin algunas conexiones en el país, sin consideracion por sus habitantes, gravan con todo el peso de la dominacion extranjera sobre la población lombarda. Una administración abso-luta oprime todas las partes de estas hermosas provincias italianas, con el fin de extraer el oro que incesantemente corre al tesoro de Viena, una especie de tonel de las Danaides que todo el dinero de la Italia seria incapaz de llenar. La policía austriaca parecida á un Proteo, algunas veces en su uniforme regular, en la iglesia ó en el teatro, bajo la librea de un lacayo ó los bordados de un señor, en la cátedra de un profesor ó en el púlpito de un predicante, se la halla en todas las asambleas i sentada á todas las mesas.

La Suiza es á la Lombardia lo que la Francia al Piemonte, un vecino peligroso. El gobierno austriaco guardando cuidadosamente todas sus avenidas, temiendo que los principios de la libertad puedan hallar un paso, ha establecido contra su invasion una especie de cordón sanitario. El canton de Tessin está amenazado de una próxima invasion.

La estension del reino Lombardo-veneciano es de 17,800 millas cuadradas, la población de 4 930,000 almas. Es de esta población que la Austria recibe anualmente la enorme suma de 122,000,000 de francos, i saca un ejército de 50,000 hombres, arrancando de su país nativo para ser dispersado en las guarniciones de Hungría.

Nuevas tropas están llegando diariamente á la Lombardia. Antes de la última revolucion era la intencion del Austria reunir 180,000 hombres: los acontecimientos recientes han servido para fortificar esta resolución.

Los piemonteses i lombardos simpatizan. Su causa es la misma; unos i otros son buenos soldados. Napoleón que los conocia, les hizo esta justicia:

Mas allá del Pó hai dos pequeños ducados que la Austria considera unidos á su reino de Lombardia, i como una especie de provincia romana donde mantiene guarnicion.

La población de los ducados de Parma i Modena no excede de 900,000 almas. Placencia, la segunda ciudad en punto á población del ducado de Parma, está militarmente ocupada por los austriacos; i como en Milan, los cañones

están montados en la plaza pública. La población, sembrada en sus hábitos i carácter, aun es rejida con respecto á sus intereses civiles por el código Napoleón.

En el ducado de Modena, el duque, que es un hombre de Austria i de los jesuitas, dirige todos los actos, todas las medidas del gobierno, contra la inteligencia i la riqueza. Las reglas civiles i criminales, todas las cosas, están sujetas al régimen de su voluntad. Ansioso de dinero, el duque ha puesto la confiscación á la orden del día. En Reggio, una ciudad comprometida en los acontecimientos de 1820, no existe una familia que no haya sufrido en las personas de algunos de sus miembros. El duque Francisco de Este, modelo de un tirano, parece hacer en sus 425,000 súbditos, el experimento de toda especie de opresión, i en sus estados todo palacio, cada casa, es una especie de prisión aislada, cuyos satélites prohíben la entrada á cualquier miembro de la familia. Los vínculos sociales también han sido rotos en Massa i Casarra así como en Reggio; i como en Modena un velo de tristeza se estende por todo el ducado.

Toscana, separada del norte de Italia por la cadena de los Apenninos, es el paso de la Italia austríaca á la Italia italiana, participando de las costumbres de la una, i de la otra el gobierno, que es el modelo de un despotismo soportable, ó un modo arbitrario con formas; pero un estado precario que no tiene otra garantía que el carácter individual del gran duque. M. Didier dice rectamente, que los toscanos son libres como el siervo en el parque, con tal que no intenten salir de su recinto, adonde pueda ser dificultoso al Señor gozar de la caza.

La población de Toscana es de 1,300,000 almas, la estension del país es de 6,300 millas cuadradas, las rentas 17,000,000 de francos; 4,000 soldados componen todo el ejército del gran duque.

El mas grande, el mas hermoso, el mas fértil distrito de la península, el reino de los dos Sicilias, ocupa los confines orientales de la Italia; 7,420,000 habitantes cubren una estension de 31,800 millas cuadradas. La renta anual es de 84,000,000 de francos, que sirven para sostener 30,000 malos soldados, una administración mucho peor, i un ciego despotismo en que toda delación, aunque sea anónima, obtiene crédito. Desde 1821, el reino de los dos Sicilias ha sido sometido á un sistema atroz. Infeliz es la nación conquistada en su contestación con el poder.

Entre el reino de Nápoles i el gran ducado de Toscana, en una superficie de 13,000 millas cuadradas, vejeta i vive de limosa una población de 2,600,000 almas, bajo la espada de 6,000 soldados obedientes á la voz de algunos sacerdotes. En Bologna, sin embargo, la palabra libertad, dos veces trazada en las armas de la ciudad, está profundamente gravada en los corazones de sus habitantes.

Dos influencias prevalecen en Italia, la de la Francia i la del Austria. Por la una, bajo el influjo del clima mas benigno i con el suelo mas fértil, la Italia está sin manufacturas, en medio de todos los elementos de industria; sin comercio, entre dos mares, rodeada de puertos, ríadas, golfos, é islas de refugio; sin existencia política, aunque teniendo una población de 20,000,000 de seres inteligentes i valerosos; por la otra, ella volverá á ascender rápidamente á estos tiempos en que preceptora del resto de la Europa, asombrando i vivificando todo por su opulencia i su saber, la Italia tuvo el cetro del comercio, de la ciencia, de la literatura i de las artes.

Una libertad impuesta por estranjeros es costosa i transitoria; pero los italianos no aceptarán otra que la que pueda hacerles capaces de darse á sí mismos lo que sus propias manos pueden arcañar al suelo de la Italia. Pero si alguna potencia hostil intenta estorparla, otra potencia, la Francia, hará este esfuerzo inútil; i este será su derecho, como su deber, pues habiendo proclamado el principio de la no intervención, se ha empeñado solemnemente á hacer que sea respetado. (The Courier.)

EDITORIAL.

El momento en que las votaciones primarias están hechas, es aquel en que mas oportunamente pueden ocuparse los escritores públicos de esta gran cuestion de las elecciones. Aunque débiles para manejarla, nosotros tenemos la audacia de tocar á ella; mas bien por llamar la atención de los hombres de talento á apoderarse de este asunto para ilustrarlo é ilustrar á los electores. Si pues nada dijéremos que merezca detener la atención del público, el respetar por lo ménos nuestros motivos.

¡Que grave es el encargo de los electores! Ellos van á escoger setenta i cinco ciudadanos á quienes ha de confiarse la representación de 1,182,553 habitantes, deduciendo el departamento del Cauca i la provincia de Casanare: de este cuerpo social, cuyos miembros están igualmente empeñados en la empresa, pues se trata de todo lo que poseen, de todos sus intereses, i de toda su existencia. En donde median intereses tan vitales, es justo, es digno del patriotismo precaver á los encargados del derecho inapreciable de elegir, contra la influencia de causas perversas, i aun de sus propias afeciones, preferencias i debilidades, para que su elección recaiga en ciudadanos que reúnan las diversas cualidades capaces de prestar la mayor garantía posible de que obrarán de una manera útil á sus constituyentes, i por lo mismo á toda la sociedad.

Indudablemente, la cualidad mas esencial de los representantes del pueblo deberá ser un patriotismo manifiesto, i una adhesión probada al presente orden de cosas; porque es preciso decirlo francamente: el gobierno constitucional no podrá establecerse, si se hace entrar de diputados á la convención constituyente, á enemigos del régimen constitucional. La primera condicion para que el gobierno representativo se consolide i marche, es que las elecciones llamen á hombres que de buena fé tengan el deseo de ver acertar esta especie de instituciones. ¿Como sería posible cimentar en este país instituciones libres, si su confeccion se entrega á delegados cuya voluntad constante sea la de anular la libertad? Los hombres pues que manifiestamente han pertenecido á un partido que ha hostilizado de mil modos los derechos del pueblo, como los que se manifestaron partidarios de nuestros antiguos opresores, los españoles, deben estar muy distantes de la mente de los electores, si no han hecho sus pruebas de reconciliarse con la causa nacional.

Si el amor á la patria i á la libertad es la primera cualidad que deben buscar los electores en las elecciones, no es menos importante que se decidan por personas de juicio sano, de corazón recto, de conducta moderada, de un espíritu cultivado, i amantes del orden, de la justicia, i del reposo público. Aun el mejor talento i la imaginación mas brillante no serian bastantes, i tal vez serian perjudiciales, no estando asociados de estas otras dotes del corazón, i en una legislatura constituyente es donde mas necesarias parecen la probidad i la circunspección. Es importantísimo elegir de manera que en esta vez no invadan las pasiones el recinto de la representación nacional. La historia de nuestros congresos ofrece ciertos acontecimientos que debieran ruborizarnos.

Que no se vaya á decir que nosotros atentamos á la libertad de las elecciones añadiendo nuevas trabas á las condiciones requeridas por el reglamento de la materia. Indicar cuales son las cualidades que en nuestro sentir inspirarían confianza en los diputados, darán garantías de su jestion de los intereses nacionales mas preciosos, no es mas que decir á los electores de qué modo llenarán su misión conforme al voto público, que es todo aquello á que deben aspirar.

El sincero deseo que tenemos de que no se malogre esta ocasion de constituir nuestro desafortunado país, nos inquieta i alarma en esta crisis que va á decidir cuales sean los instrumentos de la felicidad ó de la desgracia para nuestro porvenir. Las circunstancias en que el congreso va á reunirse siendo las mas propicias, el mal ahora no puede venir de las cosas, sino de los hombres que sean llamados

á organizarlas. Ciertamente, la ocasion es infinitamente mas ventajosa para el congreso convocado, que lo fué para los constituyentes de 830, de 828 i 821, rodeados todos de circunstancias difíciles i complicadas por el conflicto de la guerra, ó por una opinion nacional fluctuante i dividida, ó por las bayonetas del poder, ó en fin discutiendo instituciones para una nación que por do quiera estaba desmembrándose, i oponiendo su voluntad á la voluntad de sus mandatarios. Mas ahora la opinion nacional está uniformada i pronunciada, su querer es ya conocido, i las formas de la organizacion social que se apetecen, se hallan indicadas.

¿Tendremos pues al fin afianzadas por instituciones incontrastables estas garantías individuales tan suspiradas? Es tiempo que mas de cinco lustros de conmociones populares, cuya mas grande parte ha pertenecido al despotismo militar, nos sirvan siquiera de lección i de ejemplo. Demasiado se sabe que casi siempre en el discurso de nuestra revolucion algunos hombres se han apoderado de ella teniendo en mira el poder absoluto, i que frotados los pueblos en todos sentidos durante esta larga pupa, apenas se han salvado para nuestra gloria los laureles de la guerra. Mas no se trata ya de hacer el proceso á nadie para herirlo con la proscripción, i si se juzgan ciertas conductas, ha de ser para sacar de ellas lecciones útiles que nos muestren el escollo, enseñen á preservarnos; pero discusiones de este jénero sería de desear fuesen independientes de las personas. Esta mezcla de los individuos las hace odiosas é imprudentes, enciende las pasiones, las recriminaciones siguen i en últimas un rompimiento.

Volviendo á la convencion, es ella quien puede terminar absolutamente todas las discusiones, arreglar todos los intereses i establecer el nuevo estado social sobre bases inalterables. Estos resultados dependen de la calidad de los diputados, i éstos van á ser la obra de las juntas electorales. Apelamos pues á la conciencia de los electores, aun á los motivos de conciencia privada que pudieran moverlos; pero mas que otra cosa, esperamos que su divisa sea esta: *nos patriæ impulsi amor*. Entonces su sufragio será el mas libre é independiente; entonces el no se inclinará por compromisos de partido, por allagar averstiones ocultas, ó por hisonjar preocupaciones de ninguna especie. Escento del influjo de toda otra pasión que no sea la del bien público, el elector buscará los hombres que obtienen la consideracion de sus conciudadanos, i allí se detendrá, sin desviarse por ningunos respetos estranos; él salvará la patria, i habrá cumplido con la voluntad de sus comitentes.

Libertad! don divino, fuente inagotable de todos los bienes: nosotros te hemos visto nacer i morir, caer i levantarte alternativamente con la opresion. Harto tiempo el despotismo ó la anarquia han pasado su diestra devoradora sobre la superficie de nuestra tierra. Tu vez ha llegado: ven á fijar tu plácido imperio en este país, á fecundar los ricos jémenes de prosperidad que oculta nuestro suelo, á des-arrollar i hacer florecer las virtudes i el injénio de los hijos de Colombia. Que tu luz brillante i benéfica inflame estas semillas jenerosas, i ahuyente de nosotros las ambiciones egoistas i exclusivas que han sido la causa de todos nuestros males.

AVISO.

El infrascrito tiene el honor de avisar al público que habiendo la facultad central de medicina ocurrido al señor prefecto de Cundinamarca, i resuelto éste en consecuencia que no pueda el que suscribe recetar á los enfermos sin ser examinado, éste se vé precisado á abstenerse de hacerlo por ahora, por cuanto aquella resolucion le ha sido transmitida por la misma facultad.

N. R. Cheyne, médico i cirujano.
Bogotá 2 de julio 1831.

OTRO.

Con el siguiente número se concluye el presente trimestre.

IMPRESA POR J. A. CUALLA.

GACETA DE COLOMBIA.



Esta Gaceta sale los domingos. Se suscribe á ella en las administraciones de correos de las capitales de provincia. La suscripción anual vale diez pesos, cinco la del semestre i veinte reales la del trimestre.

El editor dirigirá los números por los correos á los suscriptores i á los de esta ciudad cuyas suscripciones se reciben en la tienda número 1.ª calle primera del comercio, se les llevarán á sus casas de habitación. En la misma tienda se venden los números sueltos á dos reales.

N.º 524

BOGOTÁ, DOMINGO 10 DE JULIO DE 1831.

TRIMESTRE 4.º

CIRCULAR VIENTE.

República de Colombia.—Ministerio de Estado en el departamento de la guerra.—Sección central.—Bogotá á 31 de marzo de 1831. Al señor comandante general del departamento de...

Con el fin de simplificar el trabajo de la oficina de esa comandancia general, i con el de disminuir los gastos de escritorio i portes de correos, sin que se perjudique el servicio público, ha tenido á bien el gobierno disponer, que no se dé por VS. recibo separado de cada una de las órdenes que se le comunican por el ministerio de mi cargo, sino que esto se verifique en una sola carta oficial por cada correo, expresando la fecha, sección i número con que vayan mandadas, haciendo un ligero extracto de su contenido; pero si en aquellas se piden algunos informes, datos ó noticias, ó bien se presente algún obstáculo para darles su puntual cumplimiento, á fin de del recibo general, se pondrán aparte los oficios que sean necesarios para expresar estas circunstancias, de modo que uno mismo no abraze diferentes negocios: advirtiéndole que esta superior resolución en nada altera las anteriores circulares, expedidas por esta secretaría, sobre los términos en que han de elevarse á ella las comunicaciones de esa comandancia general que deban presentarse al despacho del gobierno, por exigir su resolución.

Lo trascibo á VS. para que disponga su cumplimiento.

Dios guarde á VS.

Pedro A. Herrán.

OTRA.

República de Colombia.—Ministerio de Estado en el departamento de guerra i marina. Sección 3.ª.—Bogotá á 25 de junio de 1831. Al señor comandante general del departamento de...

Teniendo entendido el gobierno, que varios empleados militares reciben mas sueldo del que ha detallado á sus destinos el reglamento de 11 de agosto de 1823, que fué expedido en virtud de autorización del congreso, i aprobado por él, con cuyo motivo tiene carácter de lei; i como el gobierno debe ser un exacto ejecutor de ellas; ha tenido á bien resolver, que desde 1.º del entrante julio, no se abone en ninguna comisaría ni tesorería otro sueldo á los empleados militares, que el detallado en sus destinos por dicho decreto, exceptuando aquellos que no lo tengan señalado en él, por haber sido creados despues del 11 de agosto citado; pero que aun para éstos se requiere que la asignación haya sido aprobada por el legítimo gobierno.

Lo comunico á VS. para su exacto cumplimiento en el departamento de su mando, publicándolo en la orden general i circulándolo á quienes corresponda.

Dios i libertad.

José María Obando.

OTRA.

República de Colombia.—Ministerio de Estado en el departamento de hacienda.—Bogotá junio 30 de 1831.—Al señor prefecto de...

La circulación de la moneda nacional, así de oro como de plata, ha empezado á entorpecerse con ocasion del grande escándalo que se hace en su falsificación. Esta se generaliza sembrando por todas partes la desconfianza especialmente en el departamento de Antioquia, en donde no se admiten sin gran repugnancia los reales i se hace muy dificultoso que circulen los escudos. Con este motivo S. E. el vicepresidente de la República encargado del

poder ejecutivo ha resuelto, que mientras se reúne el cuerpo legislativo i se somete á su sabiduría el negocio para que corte de raíz tal abuso, se ordene á VS. de nuevo, como lo ejecuto, que vele incessantemente por cuantos medios estén á su alcance, á fin de descubrir i castigar conforme á las leyes vijentes, á los monederos falsos, confiscando, como lo previenen las de Castilla, toda la moneda de esta especie que circule en los límites sujetos á la autoridad de esa prefectura. Además S. E. declara que deben tenerse por falsas, é inutilizarse i confiscarse todas las monedas de oro con las armas colombianas que tengan la fecha del año de 1821 i 1822, remitiéndolas á la casa de esta capital para su recaudación i dando noticia de la persona en cuyo poder se encuentren. No duda S. E. del buen éxito de esta orden, porque además de que ha de producir el efecto que se desea, está seguro de que VS. empleará para ello todos los medios legales que le sujetaran su celo i actividad por los intereses nacionales.

Dios guarde á VS.

El ministro de Estado en los departamentos de guerra i marina, encargado del despacho de hacienda.

José María Obando.

OTRA.

República de Colombia.—Ministerio del interior i justicia.—Bogotá julio 7 de 1831.—Al señor prefecto de...

S. E. el vicepresidente de la República, con la intención de destruir la confusión que han producido las diferentes disposiciones dictadas en diversos tiempos acerca del sueldo que deban disfrutar los empleados con goce de licencia, i los sustitutos de éstos, se ha servido resolver á consulta del consejo de Estado, que en esta materia se observe precisamente lo dispuesto por el decreto de 12 de agosto de 1823, hasta que consultado el cuerpo legislativo, arregle definitivamente este negocio.

Lo comunico á VS. para que circulándolo en el departamento de su cargo, se guarde i cumpla con exactitud.

Dios guarde á VS.

Dr. Félix Restrepo.

ACTAS DEL CONSEJO DE ESTADO, EN LOS ÚLTIMOS DIAS DE AGOSTO I PRINCIPIOS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO PROXIMO PASADO.

República de Colombia.—Presidencia del consejo de Estado.—Bogotá 4 de julio de 1831.

SEÑOR MINISTRO.

Tengo el honor de acompañar á VS. copia de las últimas actas del consejo en agosto i setiembre del año próximo pasado, que el consejo cree necesario se publiquen para desmentir á los que increpan á los primeros magistrados de la República de haber abandonado voluntariamente sus puestos en aquella época, i sobre lo que nada se ha contestado hasta ahora, i al mismo efecto acompaño tambien las comunicaciones del esmo. señor presidente al consejo de la misma época.

Soy de VS. con perfecto respeto.

muy obediente servidor.

Dr. Félix Restrepo.

Al sr. ministro de Estado en el departamento del interior.

Sesion extraordinaria del domingo 29 de agosto de 1830.

Convocados i reunidos extraordinariamente los sres. del consejo, á saber: Cajcedo, Borrero, Restrepo, Gomez, Sotomayor i Gutierrez Moreno, quien tomó posesión en 25 de los corrientes, S. E. el presidente de la República propuso estensamente de palabra la cuestion

que daba origen á esta reunion, para que el consejo deliberase i consultase al gobierno lo que fuese conveniente. Manifestó que habiéndose insurreccionado contra el gobierno una fuerza armada, en union de algunos paisanos de la ciudad i del campo, tomó ella tal fuerza, que se puso en estado de combatir i vencer, como en efecto combatió i venció á las tropas que sostenian al gobierno, no quedando despues de la accion del 27 sino unos pocos restos en la plaza, incapaces de emprender cosa alguna. Que en estas circunstancias, tuvo que firmar una capitulacion militar, mas bien por ahorrar mas desastres, que porque le correspondiese esto al gobierno, debiendo haberse entendido en tal acto con los jefes militares de la plaza, lo cual no pudo ser en manera alguna, por que ellos por su propia seguridad amenazada, habian abandonado aquella para ponerse en salvamento. Que los vencedores que dicen, que obedecen al gobierno, le han expido la entrega de todas las armas, municiones, parque etc. como ya se ha verificado, sin que pueda disponer el gobierno de una sola bayoneta, ni de un soldado. Que esa capitulacion, arrojada por la fuerza, viola abiertamente la constitucion, por dos capitulos, por extingirse la proscripción de once ciudadanos, á quienes sin figura de juicio, va á imponerse la mayor de las penas, cual es la espatriacion, i porque se restituye el fuero á los milicias que no están en actual servicio contra lo dispuesto en el artículo 107 de la constitucion. Que es necesario convenir en que la revolucion última, no es puramente militar, pues que en ella han tomado parte muchos individuos que no lo son, i se han presenciado hechos que lo convenceran: que cuando prendieron á S. E. ó le detubieron en el puente de Bosa, los individuos de la comocion aclamaban i victoreaban al general Bolívar, lo cual unido á las comociones causadas en Honda i Mariquita por el coronel Posada, en Tunja por un oficial Mares, en el Sacorro por el general Justo Briceño, hace ver muy en claro, las ramificaciones, objeto i combinacion de estas revoluciones. Que con ellas no ha quedado mas territorio que obedezca al gobierno, que el del Cauca, Neiva, Antioquia, Istmo i Magdalena, pero amenazados quizas de igual trastorno, principalmente el último, cuyas tropas no puede dudarse que obran en conformidad con los agentes de la comocion, i esto se confirma por una carta interceptada al coronel Jimenez, puesta sin duda por alguna persona de instruccion, segun se infiere por su estilo i puntos que abraza, i en la cual se manifiesta no ser otro el objeto de la revolucion que el proclamar al mismo general Bolívar. Que en estas circunstancias de haber sido vencidas las fuerzas que sostenian al gobierno, de no tener éste otras para contrarrestar la de los vencedores, de haber sido rota i violada la constitucion, de que los agentes del gobierno están abatidos, proscritos i fugitivos, no puede ménos que afirmarse, que no hai gobierno, porque de hecho ha dejado de existir. Que en caso de que tubiese una fuerza disponible, debiera retirarse adonde fuese obedecido, pero que de lo contrario, podria exigirle el sacrificio de su vida, mas no el vilipendio i la ignominia de ser el instrumento de la iniquidad. Que si continuase el gobierno deberia, u oponerse á las miras de los que le han vencido, i entonces caería de nuevo, ó no oponerse á ellas, i entonces no seria mas que el instrumento de que ellos se valiesen para llevar al cabo sus miras cualesquiera que fuesen. Que ya se han indicado algunas de estas, por el coronel Muguerra, que ha venido á pre-

guntar por los Arrubias, Montoyas etc., i habiendosele contestado que no se sabia de ellos, dijo que no importaba, que ya se les haria la guerra, lo mismo que ellos la habian hecho. Concluyó diciendo, que habia pensado hacer en el dia siguiente una reunion de padres de familia, para manifestarles lo mismo que acababa de esponer al consejo, i declarar que el gobierno habia terminado sus funciones por el medio decente de la victoria que sus contrarios habian reportado sobre él.

Retiróse S. E. el presidente inmediatamente i el consejo empezó a deliberar. El sr. Restrepo era de opinion que el gobierno no se destruye por una ni muchas victorias, sino que en todo evento él existe: que de la separacion voluntaria del jefe del ejecutivo se seguirian consecuencias muy perniciosas, porque cualquier autoridad que se crease para gobernar, no seria obedecida por el resto de la República, ni se entenderian con ella las otras autoridades: que el consejo de Estado no puede admitir la dimision del presidente, pero ni aun aconsejarle que se separe de la silla del gobierno; pues que esto seria aconsejarle que diese origen a la anarquía, i que para evitarla, era inmenester que existiese aunque fuera una sombra de gobierno. El señor Gomez consideraba que podia verse la cuestion por dos aspectos, uno la existencia legal del gobierno, en lo cual no cabe duda alguna, porque los magistrados elejidos debidamente por un congreso constituyente, no pueden dejar de serlo, sino por disposicion de la misma corporacion: i otro la existencia de hecho del mismo gobierno. Que bajo este aspecto, tampoco cabia duda en que no existia, i prueba de ello todo cuanto ha espuesto el señor presidente en su discurso. Partiendo pues del principio de que no hai gobierno, pues que habia sido el ejecutivo vencido i obligado por la fuerza a firmar una capitulacion, cuyos puntos violan la constitucion, i que la habia firmado contra su deber, contra su conciencia, contra los sentimientos de su corazon, contra sus juramentos, dijo que iba a manifestar su modo de pensar. El esmo. señor presidente consulta si en estas circunstancias debe separarse del gobierno, i es preciso considerar aqui tambien dos puntos, los principios i la conveniencia pública; segun los primeros el gobierno está destruido, pero que consultando la segunda, i supuesta la confianza que todos los partidos tienen en las personas del ejecutivo, era necesario aprovecharse de ella para sacar todo el bien posible; que tal objeto se lograria diciendo á S. E. el presidente de la República que reuniese al coronel Jimenez i á los otros jefes del partido vencedor, para manifestarles, que ni sus deberes, ni su conciencia, ni sus juramentos, ni la misma decencia, le permiten consagrar con los cosas estampadas en la capitulacion: que el presidente i vicepresidente son los jefes del ejecutivo por la constitucion i que siempre que se revoquen aquellos actos inconstitucionales, continuaran en el ejercicio de sus funciones, con el objeto de hacer todo el bien posible, manteniendo las cosas *in statu quo* hasta la reunion de la convencion; pero que si no se conviene en esto, el presidente i vicepresidente deben retirarse, porque no hai lei para obligar á un hombre á desempeñar un destino que comprometa su reputacion, su moralidad i sus deberes.

El señor Gutierrez era exactamente de la misma opinion que el señor Gomez; i el señor Sotomayor con el señor Borrero, de la del señor Restrepo, agregando estos últimos algunas razones que la corroboraban, siempre tendiendo á evitar los males que se seguirian de la separacion de los jefes del gobierno en circunstancias tan criticas. El señor Borrero, creyendo que era necesario contestar unicamente al punto consultado por el gobierno, era de opinion que se limitase la cuestion á si existia ó no, sin que pueda estenderse al consejo á otra cosa sin traspasar los limites de la consulta. Se prolongó la discusion, i en su curso manifestó el señor vicepresidente que en su concepto el gobierno habia dejado de existir, i que por lo tanto, con sus votos solo sostendria esta opinion. Se fijó finalmente esta proposicion: «Que el gobierno debe continuar á pesar de la violencia que ha sufrido.» El señor Gomez la modificó en estos términos: «Que se consulte

al ejecutivo, primero, que el gobierno debe continuar siempre que sean revocados los actos inconstitucionales que aparecen del convenio de 28 de los corrientes, á que, como ha espuesto el jefe del ejecutivo, fué obligado por la violencia, sobre que los individuos que constan de dicho convenio, sean espulsados para Cartagena, i sobre que se devuelva el fuero militar á los cuerpos de milicias, contra lo dispuesto terminantemente en la constitucion. Segundo que esta continuacion del gobierno, sea entretanto que por la fuerza no se le viole á ningun acto inconstitucional, ó ilegal, no teniendo, como se supone no tener, por haberlo así espuesto el esmo. sr. presidente de la República, fuerza ninguna con que contrarrestar á cualquier violencia.» Pero como se observaba la dificultad de fijar la cuestion en términos precisos i correspondientes á la consulta, por no haber sido ésta por escrito, se fijó la proposicion siguiente: «Que se diga al ejecutivo que se sirva proponer por escrito su consulta.» I votada conforme al reglamento fué aprobada por cinco votos contra el del señor Caicedo, i se levantó la sesion, conviniendo en reunirse al dia siguiente á las nueve de la mañana. DOMINGO CAICEDO.

Francisco de P. Lopez Ahluda pró-secretario.

Bogotá 29 de agosto de 1830.—Al señor presidente del consejo de Estado.

Los caudillos de la comunion á mano armada que han combatido al gobierno al mismo tiempo que prestaban obediencia, i que se han negado con obstinacion á todo género de medidas conciliatorias, al fin nos han obligado á un combate sangriento en que perecieron las mejores fuerzas que tenia en su apoyo el gobierno en esta capital el 27 del corriente. En el mismo dia vino el teniente Baralt á intimar en nombre del coronel Jimenez que nos rindiésemos á discrecion; i á pesar de los esfuerzos de los comisionados del ejecutivo i de cuantas reflexiones podia sujerir la ilustracion i el patriotismo, los vencedores seguros de la superioridad de sus fuerzas i de tomar la plaza por asalto, dictaron el convenio que acompaño. Casi desierta la plaza porque habian desaparecido el comandante general, el general prefecto del departamento, i un número considerable de tropa i oficiales, yo me hallaba colocado solo entre la vida i la muerte; i comprometido por el deber de minorar los males hasta donde alcanzase en la impotencia i en el aislamiento, ratifiqué aquel convenio. El gobierno ha sido vencido: se le ha obligado por la fuerza á someterse á condiciones onerosas por los ciudadanos que debieron obedecerle: entre otras son notables el destierro de once ciudadanos, sin ser convencidos en juicio ni sentenciados, i la concesion del fuero á los milicianos contra las terminantes disposiciones de la constitucion.

La constitucion, pues, ha sido hollada i rota, el gobierno vencido i sojuzgado por una fuerza que ha sostenido sus deliberaciones á costa de mucha sangre. Conforme al citado convenio se han entregado á los vencedores el parque, las municiones i armamento que existian en otros puntos de la capital, i los restos de tropa que habian quedado en ella. Victoriosos, pues, i dueños de toda la fuerza los caudillos de la zonada; i el jefe del gobierno sin apoyo ninguno, desobedecido, vencido i sin libertad, no puede tener el augusto carácter de jefe supremo de la nacion; pero respetando sus deberes, i protestando como protesta que el citado convenio no ha sido libre, sino la obra de la violencia, creo que ha cesado en sus funciones cuando no puede desempeñarlas; i que el honor nacional i el suyo propio le imponen el deber sagrado de negarse al vilipendio de seguir con el nombre de gobierno dominado por tropas que le han vencido i le dictan condiciones inicuas i contrarias á la constitucion del Estado. Yo siento un dolor acerbo al confesar estos hechos que me ruborizan; pero creo que es ménos malo presentarlos con candor, cuando los acontecimientos son independientes del poder humano, que someterme á la amarga i cruel ironia, de que se me diga que se me reconoce como presidente del Estado, al paso que se me ataca i somete por la fuerza, i se me dictan condiciones ilegales contrarias á mi

deber, á los derechos de los colombianos i á la majestad de la nacion.

Mi objeto es consultar al consejo de Estado en esta azarosa crisis, i para mayor exactitud propongo á su deliberacion las siguientes proposiciones.

1.º Que como jefe del gobierno me hallo despojado de hecho por la fuerza de las armas de la autoridad que me confiere la constitucion.

2.º Que sometido de hecho á una fuerza vencedora, á que han cooperado casi todos los pueblos de las inmediaciones de la capital, apoderandose de las armas que hai en ella, no tengo libertad ni apoyo para desempeñar los deberes de mi alto destino.

3.º Que no tengo ninguna probabilidad ni garantia de que los jefes de la fuerza armada deliberante que me han vencido, dejen de darme sus determinaciones, ó de oponerse á lo que yo ordene.

4.º Que el hecho de someterme á llevar el nombre de gobierno cuando he sido vencido, despojado de hecho de la autoridad legal de que estoy investido, á bajo las armas vencedoras, seria obligarme á mi mismo á envilecerme cuando todo lo he perdido, ménos el honor.

5.º Que los principios eternos de la justicia, los sentimientos de la humanidad, el honor de la nacion i el respeto debido á la desgracia, exigen que no se me deprima por mas tiempo, sometindome á la ironia cruel de llamarme todavia presidente de la República.

Por tanto yo estoy resuelto á retirarme cuando ya no puedo hacer mas, i decirlo por una circular á los departamentos, para que provean á su suerte i á su conservacion. Pero antes de hacerlo, pido al consejo que me dé su dictamen sobre la certeza de las proposiciones anteriores, i sobre la justicia que creo me asiste para separarme del gobierno, si es que puede todavia decirse que existe.

JOAQUIN MOSQUERA.

Sesion extraordinaria del consejo de Estado, tenida el lunes 30 de agosto de 1830.

Comenzó la sesion leyendo el acta anterior que fué aprobada por los señores presidente, Borrero, Restrepo, Gomez, Sotomayor i Gutierrez. El presente secretario leyó luego la comunicacion de S. E. el presidente de la República puesta á consecuencia de la resolucion del consejo del dia antecedente, i repetida la primera proposicion que contiene al fin, opinaron todos los señores consejeros que la cuestion debia considerarse en general i no discutir una por una las proposiciones de la nota. Decidida así la cuestion de orden se comenzó la discusion en el fondo de la materia por el señor Sotomayor, que juzgaba haber un gobierno de hecho i de derecho, porque aunque han existido los actos hostiles, i de destruccion que hemos presenciado, no se ha declarado que no hai gobierno, sino antes bien los comprendidos en la comunion afortunadamente protestan obediencia: opinaba tambien que no debia servir de ostáculo el que S. E. el presidente hubiese firmado el convenio de 28 de los corrientes en que se hallan cosas anticonstitucionales, porque habiendo sido por la fuerza, él no puede ser obligatorio i en la primera oportunidad lo declarará así. Adujo el ejemplo de Carlos 3.º que en Madrid en el año de 766 ó de 776 tuvo que consagrar en proposiciones duras que le impusieron los autores de una sublevacion que hubo entonces, i sin embargo después que mudó su situacion, se consideró i declaró con derecho á negarse al cumplimiento. Añadió que todas las provincias obedecen al gobierno: que los pueblos concebiran alguna esperanza de la terminacion de sus males viendo continuar en el mando las personas elejidas por la nacion; que teniendo que escoger entre dos males debia elejirse el menor, mayormente cuando no se sigue oprobio alguno de esa continuacion, i si muy grande de abandonar las riendas del gobierno. Concluyó diciendo que en su opinion debia S. E. el presidente de la República continuar ejerciendo sus funciones mientras que no sea abiertamente desobedecido. El señor Gutierrez que concilia con la opinion anterior añadió para corroborarla, que existiendo en el pais varios ministros i representantes de naciones extranjeras, si no hubiese

un gobierno de hecho habrían dado pasos para retirarse del país, como era de su deber en caso semejante. El señor Borrero opinaba también que existía de hecho el gobierno, pues aunque una fuerza ha destruido i vencido las que lo sostenían, esa misma fuerza protesta obedecerle i debe tentar los medios de hacer que esta protesta se realice, lo cual aun no se ha probado; que aun cuando hubiese un desconocimiento absoluto, no por eso dejaria de existir de hecho el gobierno mientras hubiese un solo ángulo libre en la República en donde fuese respetado, à cuyo punto debe retirarse el gobierno en el evento de que se desconozca en la capital, para que se encuentre siempre el origen de la conservación del orden público i de la existencia del cuerpo político, el punto de reunión de los buenos patriotas, que le seguirían para oponerse à las miras de destrucción i de anarquía: que si el gobierno tan se la resolución de abandonar los departamentos à su propia suerte, sería responsable ante Dios i ante los hombres de los males inmensos que se seguirían: que supuesta la protesta de obediencia que hacen los jefes i oficiales que han entrado en la plaza, debe exigir el gobierno una revocatoria del convenio forzado de 28 del presente mes por contener puntos inconstitucionales, i exigir también que la fuerza armada se ponga à su disposición continuando entónces en el mando conforme à la constitución; pero en caso de ser desobedecido, que también continúe, no en la capital, sino en otro lugar libre hasta la reunión de la convención que ha de convocarse, i de esta manera se evitará el que se erija un tirano prevalido del motivo plausible que encontraba al ver abandonado el país à su propia suerte. Así es que la usurpacion de Bonaparte hizo esclamar à los franceses cansados de la anarquía i de los desastres, que su tiranía era un beneficio acordado por la Providencia. El señor Sotomayor volviendo à tomar la palabra recordó que en el año de 1846 tuvo la honra de pertenecer al congreso cuyo presidente era, i que en union del gobierno marchó hasta Popayan habiendo sido invadido todo el territorio por los españoles, i que este caso tan análogo al presente podía servir de ejemplo. El señor Restrepo dijo que no había variado de opinion, i que por tanto conceptuaba que el gobierno existía de hecho i de derecho, siendo su separacion en su modo de pensar una desercion completa. El señor Gomez espuso que habia oido con gusto el discurso del señor Borrero tanto mas cuanto veía que sus opiniones no diferenciaban sino en pocas palabras, i que procuraria no repetir lo mismo que antes ha dicho. Con referencia al hecho citado del rei Carlos 3.º cuando se vió precisado à convenir con las condiciones duras que le impuso el populacho amotinado dijo, que esto servia para vindicar la conducta del gobierno al ratificar por la fuerza el convenio de 28 último, el cual à ejemplo del mismo Carlos 3.º no debiera llevarse à efecto; pero que en su opinion no es prudente desconocerlo, ó revocarlo, sino mas bien por los medios suaves hacer que reunidos los jefes de los vencedores, se les haga ver lo inconstitucionales que son las estipulaciones con todo cuanto favorece i apoya la medida de la revocatoria, con la ignominia que de llevarlas à efecto se seguiria al gobierno, à la nacion entera i à ellos mismos por defecto de jenerosidad. Que de este modo i con los antecedentes que tiene de que el coronel Jimenez i otros convienen en que no se lleve à efecto la espulsion de los ciudadanos, i que han manifestado arrepentimiento de haber exigido las condiciones anticonstitucionales del convenio citado, no dudaba que se conseguiria el objeto, no por revocatoria, sino por conformidad de los mismos vencedores, i se salvaria el honor del gobierno comprometido en un impreso que ha circulado generalmente. Añadió que si no se lograba este paso, desistiendo los que se han dado contra la constitucion, no era posible que existiese el gobierno cuya denominacion de poder ejecutivo hasta para conocer que es el ejecutor de la constitucion i de las leyes, halladas las cuales deja de ser ejecutor i se convierte en infractor de ellas. **Figüeroa** me reprodujo sus proposiciones

constantes del acta anterior, las cuales fueron adicionales i modificadas de diversos modos, quedando aprobadas en los términos que se dirá, por todos los votos, à excepcion del del señor presidente del consejo, que estuvo negativo en todo, menos en la última parte de la tercera proposicion sobre que el gobierno se retire à un punto libre de la República.

Las proposiciones se aprobaron del siguiente modo:

1.º Que se consulte al ejecutivo: 1.º que el gobierno continúe en la capital entre tanto que no se le viole à ningún acto inconstitucional ó ilegal, no teniendo como se supone no tener, por haberlo así espresado el escmo. señor presidente, fuerza ninguna con que contrarrestar à cualquiera violencia.

2.º Que supuesta la obediencia que el coronel Jimenez i demas jefes que le han acompañado protestan al mismo gobierno, éste les exija la revocatoria de los actos inconstitucionales que contiene el convenio de 28 de los corrientes i muy particularmente el artículo 1.º, en que contra la constitucion i justicia natural se mandan espulsar once ciudadanos sin forma ninguna de proceso, persuadiendoles de la necesidad i conveniencia de verificar este acto de justicia.

3.º que en el caso contrario de que por dichos jefes no se acceda à la revocatoria de los actos inconstitucionales contenidos en dicho convenio, como tambien en el de que no sea respetado ni obedecido conforme à su dignidad i carácter, que en tal evento debe aun conservarse el gobierno retirandose à un lugar libre donde su existencia sea el punto de apoyo de la opinion nacional i unidad de la República para evitar los males de la anarquía, mientras se reúne la convencion en cualquiera de los dos casos de la lei de 11 de mayo último.

En seguida se levantó la sesion.
Domingo CAICEDO,
Francisco P. Lopez Aldana, pro-secretario.
(Se continuará.)

FELICITACION.

Señor ministro secretario en el departamento del interior.

Señor. El consejo municipal de la villa de San José de Cúcuta, despues de haber ratificado su juramento de obediencia à la constitucion i à sus legitimos magistrados, se congratula con todos los pueblos libres, por el feliz término de la guerra civil, i el restablecimiento al mando supremo de S. E. el vicepresidente constitucional benemérito general Domingo Caicedo, que tan justamente ha merecido siempre el aprecio i la confianza de sus conciudadanos. Al hacer esta injenua manifestacion los que suscriben, tienen la honra de suplicar à VS. se digne ponerla en conocimiento de S. E. asegurándole, que este vecindario nunca ha transijido con la arbitrariedad i la usurpacion; sino que por el contrario siempre fiel à sus deberes, ha hecho todos los esfuerzos de que ha sido capaz, por restablecer el orden legitimo en la provincia, i que si el suceso algunas veces no ha correspondido à sus esperanzas, ha sido por la debilidad de los recursos con que ha podido contar.

Con sentimientos de la mas alta consideracion i profundo respeto somos, señor, de VS. muy atentos i obedientes servidores.

Sala municipal de San José de Cúcuta à 4 de junio de 1831 21.º

Señor. José Silverio Perez, Rafael José Zumalave, Juan Bautista Ramirez, Francisco Ramirez Ranjel, Nazario Colmenares, Vicente Almeida, Pablo Marquez, José Maria Reyes, Ramon R. Patiño, el sindaco personero Roman Jordan.

EXPOSICION

de los motivos que indujeron à la division de Cazanare à cooperar à la restauracion del legitimo gobierno constitucional.

Para 13 de febrero de 1831.- Al benemérito señor general Juan Nepomuceno Moreno, gobernador i comandante general de la provincia de Cazanare.

Señor.-Los republicanos de la Nueva Granada cansados de ver à los pueblos inermes, batallar infortunadamente contra la faccion, que des-

truyó el gobierno constitucional i que ha alarmado al resto de la República, nos ha conferido la honrosa comision de venir cerca de VS. à implorar un auxilio, para restituir el gobierno la libertad, i el orden, i poner un término à las desgracias é infortunios de aquel país que en medio de sus conflictos mira à Cazanare con los ojos de la esperanza, i con la seguridad de que el valor i patriotismo de sus hijos, llevase la gloria i la victoria por segunda vez. Si, los votos mas sinceros proclaman los valientes esfuerzos de esta provincia à cuya cabeza se halla un jefe que ha dado muchos dias de gloria à Colombia, i muchas pruebas de que no es vano que los pueblos lo invocan como el áncora de su salvacion. Antes de esponer otros pormenores que pertenecen à nuestra comision, seanos permitido hacer à VS. un pequeño bosquejo del humillante i degradado estado en que se halla la Nueva Granada, no para avivar la indignacion contra los autores de todos los males, sino con el objeto de manifestar à VS. la importancia del auxilio, i la urgencia que demandan las circunstancias.

Desde la funesta jornada del Santuario no se conoce en la Nueva Granada otra lei que el capricho invariable del general Urdaneta, el antojo i la arbitrariedad de sus mandatarios; i lo que es mas sensible aun, las deliberaciones de una torpe i criminal soldadesca que como VS. sabe se ha declarado delibante alegando el derecho de la fuerza. Presindiendo de otras razones que testifican el estermio de la patria, no se encuentra un porvenir mas lamentable que aquel que lha por principios la arbitrariedad, el despotismo, el desorden de la fuerza armada: así es que en aquellos pueblos no hai mas leyes, que la implacable cuchilla del tirano que por momentos cae sobre los hombres mas ilustres: aun humea la sangre inocente de varios ciudadanos que ha sacrificado el general Briccio en el Socorro, i es muy reciente tambien la memoria de tantos espulsados i perseguidos, de tantos crimenes i maldades. Puede decirse que los pueblos ya no pueden con tan repetidas contribuciones i con la violencia con que se les exige: que los alistamientos, el espionaje i la desolacion es general: que por todas partes se persiguen las virtudes i el mas elevado patriotismo, i en una palabra que todas las garantías sociales estan à la merced i discrecion de los soldados i satelites que ha tanto tiempo se empeñan en oscurecer la memoria de los *Marios, Silas i Cabulas*. Ultimamente, señor jeneral, la historia de la Nueva Granada en sus padecimientos arranca lagrimas de dolor al hombre mas indiferente, porque el despotismo i la barbarie han fijado su sòlo en aquellos pueblos dignos à la verdad de otra suerte. Tal es, señor jeneral, la situacion actual de la Nueva Granada!!!

En tan fatales circunstancias, los buenos patriotas ocurren por segunda vez à pedir un auxilio à esta provincia, i fian mas que todo en la esperanza que VS. no ha dicho en vano en su proclama de 9 i 10 de setiembre: «Estos hijos de Marte siempre victoriosos i nunca vencidos marchan ya en vuestro socorro i vosotros sereis testigos de sus juramentos: Venezuela i Cazanare os ofrecen su proteccion: fiad en ella, prestad jenerosos vuestra ayuda i cooperacion: jurad odio al tirano, i pronto lo vereis desaparecer: contad conmigo i con mis compañeros de armas de morir antes que tolerar por mucho tiempo el agravio que se os ha hecho»

Es pues ya llegado el caso de arrojar à los opresores: los pueblos por su parte se disponen à cooperar activamente à la empresa à que está llamado VS.; i à la vez que todo prometa el exito mas venturoso importa mucho no dar lugar à los enemigos de la libertad de emplear la intriga i la violencia en reunir la convencion que han convocado, mas con el objeto de poder organizar un ejército que con la idea de devolver el poder que han usurpado à la nacion. Aun los hombres mas estolidos están convencidos que la convocatoria de la convencion no es otra cosa que una suspension de hostilidades, ó bien una fuerza para sesgar la rebelacion en su favor i legalizar quantos crimenes han cometido, porque quida

puede creer que el protervo Urdaneta haya hecho una sangrienta revolución sin interés ni objeto? Pero aun suponiendo otras intenciones, la autoridad que convoca esta convención es nula, funesta á la causa de la libertad; y los pueblos sin garantías ni seguridades no podrían expresar libremente su voluntad, ni hacer otra cosa que lo que previene la fuerza armada, de modo que esta cuestión es tan desdichada por la opinión ilustrada de la Nueva Granada, que nos limitamos por mayor brevedad á que Venezuela y el Sur no querrian entrar en tratados con una facción enemiga de los principios que ha proclamado la América y cuyos títulos son el asesinato y la rapina, motivos todos que harian contionar la República en el desbarreglo de sus intereses nacionales y en la alarma que podrían causar las combinaciones y manejo de Muquita, Urdaneta y demas satélites de la tiranía. VS. no ignora que las provincias de Pasto, Buenaventura, Popayan y el Istmo no han prestado su obediencia á la facción del general Urdaneta, y que con tal cooperación y consonancia de ideas Cazancare encontrará un apoyo físico y moral por todas partes.

A las razones que dejamos espuestas debemos añadir á VS. la justa reflexión de que las combinaciones que existen en la Nueva Granada podrían tener un suceso fatal si por alguna consideración se retardase el auxilio que reclaman de VS. el triunfo de los principios, las desgracias de aquellos pueblos y las glorias de Cazancare.

Concluimos esta comunicación, señor general, ofreciendo dar á VS. á la voz informes mas circunstanciados del estado político y militar de la Nueva Granada, y felicitando á VS. por el acierto, valor y constancia con que ha defendido la causa de Colombia.

Digase VS. atender las súplicas de la Nueva Granada, y de admitir gustoso los respetos y consideraciones con que somos de VS. atentos servidores.

José María Gaitán-José Manuel Lasprilla.

En el cuartel general de Pare á 15 de febrero de 1831. Reunidos en junta extraordinaria á invitación del honorable señor general Juan Nepomuceno Moreno gobernador y comandante general de Cazancare, los jefes del ejército, empleados y vecinos notables de la capital. Su señoría espuso á la junta que tenía entre manos asuntos de suma gravedad y trascendencia que demandan la mas pronta resolución, y en circunstancias de no poder consultarlos con el supremo gobierno de Venezuela de quien depende, tampoco se atrevia á librarlos á su juicio solo, y que en consecuencia deseaba oír la opinión de la junta acerca de ellos; al efecto mandó dar lectura á una esposicion que le habian pasado los señores coronel José María Gaitán y capitán José Manuel Lasprilla, comisionados por una mayoría considerable de los pueblos de la Nueva Granada, en la que haciendo una triste y compasiva pintura del inhumano y cruel tratamiento que reciben del gobierno del general Urdaneta y su facción, piden con energía á este gobierno auxilio y esfuerzos de aquellos patriotas, á libertarlos de la opresion que experimentan, y restituir el régimen constitucional. Se leyó así mismo una comunicacion oficial del señor general Píñango jefe del ejército del Centro en que participa la horrible y escandalosa conducta que ha observado y observa en el departamento de Boyacá el general Justo Briceño aun después de la muerte del general Bolívar, en que resulta confirmado lo espuesto por los señores comisionados Gaitán, y Lasprilla. Se leyeron igualmente una nota del prefecto de Tunja en que invita á Cazancare envíe su representante al congreso que ha convocado el general Urdaneta para julio próximo venidero, en la cual abiertamente amenaza con la guerra en el caso de una negativa; y otra nota del comandante militar de Sanmartín que incluye una comunicacion del comandante general del circuito de Caqueza, en que descubre las miras del gobierno de Bogotá de perseguir á muerte á los amigos de la libertad, y se insulta á Cazancare tratándola de facciosa; últimamente se leyeron otros varios documentos oficiales y cartas particulares de individuos

residentes en la Nueva Granada que espresan los ardientes deseos de aquellos pueblos de que Cazancare vuele en su socorro y salvacion.

En vista de estos datos varios señores de la junta observaron que la doble y suspicaz conducta del gobierno de Bogotá alejaba absolutamente toda esperanza de abandonar la senda que habia seguido el general Bolívar, y que por el contrario era conocido que el general Urdaneta no deponia sus intenciones de hostilizar á Cazancare, pues el oficio que se acababa de leer del prefecto de Boyacá, era mas bien una intimacion formal de guerra, que un medio de buscar la paz. Que habiendo dado el general Urdaneta á sus partidarios tantas y tan repetidas pruebas de su perfidia y mala fé, no era prudente, político ni razonable creer que él fuese capaz de inspirar confianza en sus negociaciones. Que bien distante de esto á pesar de haber muerto el general Bolívar, insiste en llevar al cabo su sistema de terror y de muerte, inquiriendo por los que con la fuga se evitaron el último suplicio y el destierro que los amenazaba, por consecuencia de los malogrados esfuerzos por la libertad en la noche del 25 de setiembre, y la jornada del Santuario, como lo testifica la carta del citado comandante de Caqueza al de Sanmartín. Que cuando plegándose á las circunstancias debia dar pruebas de que abrazaba los principios de justicia, equidad y libertad porque tantos sacrificios ha hecho Venezuela y la Nueva Granada, él nos amenaza á todos con patibulos y proscripciones, con destierros y esterminios, y con la práctica del mas feróz despotismo como lo acredita la comunicacion del general Píñango, y la esposicion de los señores comisionados Gaitán y Lasprilla. Que el general Urdaneta en vez de rodearse de hombres conocidos por su reputacion patriótica, por sus virtudes, por sus opiniones liberales, se ha rodeado por el contrario de aquellos que han merecido reputacion pública por sus opiniones anti-liberales. Que los clamores y gritos penetrantes de dolor y angustia que dan los desgraciados pueblos que jimen bajo la feróz administracion de Urdaneta son capaces de exaltar vivamente la indiferencia y el egoismo mas estremado. Que el gobierno de Bogotá por todas partes testifica abrigar intenciones hostiles contra Venezuela, pues las manifiesta contra Cazancare, que ha sido acogida bajo la proteccion del gobierno de Venezuela, acopiando y disciplinando tropas en Sogamoso, y moviendo otras ácia Pamplona, cuya conducta hace ver que si permanece mandando en la Nueva Granada la facción del general Urdaneta, seria preciso renunciar á la esperanza de que se organice la República por la pugna en que siempre viviria el gobierno con los pueblos, ni Venezuela, ni el Sur podrían por este inconveniente llegar á arreglar sus altas relaciones sin mengua y menoscabo de su tranquilidad y su prosperidad y del honor nacional altamente comprometido por sus empeños interiores y exteriores. Que el gobierno de Cazancare por otra parte tendria que consumir el sacrificio de destruir todos los recursos y propiedades del territorio de Cazancare, viendose en la necesidad de mantener sobre el pie de guerra un ejército, para repeler las invasiones y violencias del general Urdaneta, su enemigo capital por motivos particulares, y que el nunca olvidará para saciar su venganza. Que no es posible por la gran distancia que hai de Pare á Venezuela y que consume siempre dos meses de ida y vuelta, poder consultar y esperar la resolucion del gobierno de Venezuela sobre la critica y violenta situacion en que se encuentra Cazancare; y en caso de hacerlo se verá obligado á hablar sus movimientos por la estacion de invierno que ya se aproxima, lo que le seria tan ruinoso y comprometeria de tal manera la subsistencia del ejército de Cazancare y su suerte futura, que no tomando un partido noble y generoso, seria preciso evacuar el territorio. Se observó así mismo por la junta con respecto á los compromisos que men á Cazancare con Venezuela, que no se faltaba á ellos en tomar la resolucion de marchar á libertar la Nueva Granada, pues ademas de que esta medida la considera la junta muy

en consonancia con los intereses de Venezuela y con los sentimientos de aquellos republicanos, todas las probabilidades del buen éxito están del lado de la resolucion, y que la unidad de accion en las operaciones militares, lejos de disminuirse se aumenta, á la vez que este movimiento desconcierta todos los planes del enemigo y nos asegura el triunfo de la libertad, que es el principal objeto de nuestros deseos y sacrificios. Que era de esperarse que el gobierno de Venezuela lejos de desaprobare una resolucion tan justificada con los documentos espuestos, seria muy de su agrado ver pronto establecido en la Nueva Granada un gobierno que identificado con ella en sentimientos, pueda con confianza entregarse en los brazos de la paz, de la tranquilidad y de la dicha. Varias otras consideraciones de no menor peso se tuvieron presentes, y en fuerza de todo la junta impelida del convencimiento, declaró que los intereses de Venezuela y de la Nueva Granada, que la justicia y la humanidad constituan al gobierno de Cazancare en la forzosa e inevitable necesidad de auxiliar con su ejército á los pueblos de la Nueva Granada y libertarlos de la facción que los oprime, con lo que hará un servicio importante á la causa de la libertad y de la humanidad aflijida.

En fé y testimonio de haberlo así resuelto y declarado, firmamos todos los concurrentes á la presente junta; y expresamos del beneplácito sr. general Juan Nepomuceno Moreno nuestro digno caudillo en quien los pueblos de Cazancare han depositado toda su confianza, se sirva elevarlo al conocimiento del escmo. señor presidente de Venezuela para su aprobacion y fines consiguientes.

El general comandante general Juan N. Moreno, Calixta Molina, Francisco Javier Yezga, José Miguel Pérez, el coronel José María Gaitán, el capitán José Manuel Lasprilla, Felipe José Perdomo, el primer comandante Miguel Rola, primer comandante Alejo Acosta, el primer comandante Concepcion Melgarejo, el primer comandante Fermín González, Bautista Ripert, el primer comandante Napoleon Villapol, dr. Salvador Camacho secretario, José Antonio González Soto secretario.

COMISION DEL ECUADOR.

Ha llegado á la capital el señor coronel Basilio Palacios Ugueto, comisionado de S. E. el general Juan José Flores cerca del gobierno supremo, y sabemos que el señor Palacios se ha anunciado como un mensajero de paz y de concordia. Esto es precisamente lo que todos los ciudadanos ó la mayoría apeteecemos. Que se realicen pues los fines que el gobierno del Ecuador se ha propuesto al enviar su comisionado, verificandose la transaccion de los intereses reciprocos de un modo el mas estable. La ocasion en que ha llegado el señor comisionado del Ecuador es muy oportuna, pues estando para reunirse el congreso constituyente, podrán presentarse las bases de la negociacion que se entable con aquel gobierno, para que de una vez se lije por esta parte la falsa y precaria posicion en que mutuamente nos hallamos. *El Editor.*

SOCIEDADES LITERARIAS.

Se ha restablecido en esta capital la sociedad filologica que existia el año de 1828, y que los sucesos políticos subsiguientes obligaron á suspender. Su misma denominacion manifiesta que la literatura en su acepcion mas genérica es el objeto que ella se propone. Es digna de todo elogio la emulacion de los jóvenes que han asociado sus esfuerzos con el objeto de cultivar su espíritu, y coadyuvar á la grande obra de la ilustracion pública. Puede ser que este plantel naciente sea un establecimiento destinado á ocupar un lugar honroso en la historia de los conocimientos humanos. Seria de desear que este buen ejemplo despertase el espíritu de asociacion entre las diversas clases de nuestra sociedad para todos los conocimientos útiles, para todos los objetos de beneficencia. *El Editor.*

IMPRESA POR J. A. CUALLA.



Esta Gaceta sale los domingos. Se suscribe á ella en las administraciones de correos de las capitales de provincia. La suscripción anual vale diez pesos, cinco la del semestre i veinte reales la del trimestre.

El editor dirigirá los números por los correos, á los suscriptores i á los de esta ciudad cuyas suscripciones se reciben en la tienda número 1.º calle primera del comercio, se les llevarán á sus casas de habitación. En la misma tienda se venden los números sueltos á dos reales.

N.º 525

BOGOTÁ, DOMINGO 17 DE JULIO DE 1831.

TRIMESTRE 42

NOMBRAMIENTOS DEL P. E.

S. E. el vicepresidente de la República ha nombrado consejero de Estado al doctor Francisco Soto; i para gobernador en comisión de la provincia de Neiva al señor Juan Tejada.

CIRCULAR.

República de Colombia. Ministerio de Estado en el departamento de guerra i marina. Sección 3.ª - Bogotá á 25 de junio de 1831. - Al señor prefecto i al señor comandante general del departamento de...

Como el erario nacional se halla exhausto de recursos pecuniarios, i por consiguiente en la imposibilidad de pagar de contado el importe de los bagajes que se suministran á los jefes, oficiales i tropas transeúnes, i como por otra parte es indispensable el movimiento de algunos cuerpos del ejército del Centro, que se hallan en esta capital, S. E. el vicepresidente de la República, ha tenido á bien disponer que por ahora se observe en todas sus partes el parágrafo 2.º del artículo 5.º del decreto de 1.º de octubre de 1825, que dice así: «cuando por escasez del erario, no pudiere hacerse el abono de bagajes al oficial ó jefe en comisión, la autoridad civil le dará siempre el bagaje ó bagajes que le estén señalados, i exigirá un recibo á continuación de la copia del pasaporte que espese el número de bagajes i por cuantas leguas, i el intendente ó gobernador respectivo dispondrá su pago cuando sea requerido.» Este se verificará cuando las circunstancias lo permitan.

Lo comunico á VS. para que disponga su cumplimiento en el departamento de su mando, reiterando la circular de 23 del corriente.
Dios i libertad. José María Obando.

OTRA.

República de Colombia. Ministerio de Estado en el departamento de guerra i marina. Ramo de guerra. Sección central. - Bogotá 2 de julio de 1831. - Al señor comandante general del departamento de...

El artículo 5.º del decreto de 28 de febrero de 1827 modificando el de 24 de noviembre del año anterior, que trata de la suspensión de pago de las pensiones de retiro, dice: «que los oficiales jenerales i coroneles que hayan obtenido sus letras de cuárel, bien sea en virtud del artículo 43 ó del 58 de la ley orgánica del ejército, que no están declarados inválidos, solo gocen en adelante de la tercera parte del sueldo de su clase, i habiéndose observado que por un abuso se ha dejado de cumplir con esta disposición, haciendo alteraciones perjudiciales al erario, el gobierno ha dispuesto que desde el 1.º del corriente no se abone otra cantidad á dichos jenerales i coroneles que la que les concede el citado artículo.

Lo comunico á VS. para que disponga su cumplimiento en el departamento de su mando trasladándolo á quienes corresponda, debiéndose recoger las letras que no estén arregladas á esta disposición.
Dios i libertad. José María Obando.

CONTINUACION

DE LAS ACTAS DEL CONSEJO DE ESTADO INTER-RUMPIDAS EN EL NUMERO ANTERIOR.

Bogotá setiembre 1.º de 1830. - Al escmo. señor presidente del consejo de Estado.

ESCMO. SEÑOR.

Conforme al dictamen del consejo que me comunicó VE. en su nota de 30 de agosto, hice convocar al coronel Jimenez i demás jefes que le acompañaban, para persuadirles de la jus-

ticia i conveniencia pública de que se revocasen los destierros de los aires ciudadanos contenidos en el artículo 1.º de la capitulación militar del 28 de agosto, i el restablecimiento del fuero de los milicianos. No se omitió ninguna observación para persuadirles de la importancia de esta medida, i para dárles mas eficacia, asistieron los mismos dos ciudadanos que intervinieron por parte de las fuerzas de la ciudad á celebrar la capitulación; i ciertamente espusieron hechos i reflexiones muy oportunas; pero no ha sido posible obtener que cedan en ninguno de los dos puntos, i aun aseguraron todos que los pueblos comprometidos hacían consistir todo el triunfo en el cumplimiento del artículo 1.º. Hubo jefes que fuertemente me exigían que entregase aquellos ciudadanos, i que parecían hacerme el cargo de mala fé, cuando asentaban que yo debía haberlos mandado prender, para obtener la posibilidad de cumplir con la capitulación. El coronel Jackson me acusó de mala fé, el coronel Johnson me hizo tambien cargos sobre mi conducta en calidad de presidente, i otro jefe los hizo contra el consejo. Yo parecí en esta vez llamado á juicio ante mis vendedores. El resultado prueba que en realidad no puedo obrar como jefe del Estado. Un desatencamento puesto en la boca del monte de Tena por el coronel Jimenez no ha dejado pasar un posta que se enviaba á la Mesa de orden del gobierno. Yo espero que en vista de estos hechos el consejo no me exija que ponga otra vez á prueba mi autoridad para recibir nuevos desaires, i una nueva evidencia de que ya no tengo el poder de hacer cumplir mis órdenes. Yo repito que el gobierno está anulado absolutamente, i que de hecho ya no existe.

En consecuencia exijo del consejo que medite el medio que pueda emplearse para evitar mayores males á los vendedores emplean vías de hecho para los designos que pueda sufrirles la nulidad absoluta del gobierno i la incertidumbre i parálisis en que se hallan despues de haber consumado su revolucion por un triunfo.

Dios guarde á VE.

JOAQUÍN MOSQUERA.

Sesion extraordinaria del jueves 2 de setiembre de 1830.

Fueron convocados extraordinariamente 15 consejeros de Estado i se reunieron los señores presidente Caicedo, ministro de la guerra general Urdaneta, Restrepo, Gomez, Sotomayor i Gutierrez Moreno. A su presencia se leyó el acta anterior que fué aprobada unánimemente. El pro-secretario dió cuenta de la comunicacion de S. E. el presidente de la República fecha el 1.º del presente mes, que dá origen á esta reunion, i en que S. E. manifiesta el mal resultado que han tenido los medios que el consejo habia consultado al gobierno acerca de hacer convenir por medio de la persuacion a los jefes que han acompañado al coronel Jimenez en la última comunicacion, en la revocatoria de los puntos constitucionales que contiene la capitulación de 28 de agosto último. El señor Sotomayor reiterando su opinion anterior dirigida siempre á que se conservase aunque sea un simulacro de gobierno, afirmó que nunca contribuiría con su voto á la disolución del gobierno, mayormente cuando S. E. el general Urdaneta se habia encargado del ministerio de la guerra, i así no dudaba que con su auxilio el gobierno podría sostenerse. El señor Urdaneta dijo que existía una fuerza armada, cuya protesta de obediencia era solo de palabra, i que se habia encargado del ministerio de la guerra, tan solo por mantener el orden de las tropas existentes en la capital,

i la seguridad de esta misma; pero que no le era posible responder de lo demás, puesto que existen comunicaciones en las provincias, sobre las cuales carece de influencia; i finalmente que si como es factible la revolucion continúa, i por decirlo así rodea la casa del gobierno, no encuentra lo que éste deba hacer; que en esta tarde habrá una reunion de padres de familia, segun se le ha asegurado, de cuyo hecho el gobierno no tiene conocimiento, i no sabiéndose positivamente su objeto, se halla en el caso que antes ha dicho, de no encontrar lo que deba practicarse. El señor Caicedo manifestó que su voto ha sido siempre que ya no existe el gobierno constitucional despues del 27 de agosto, i así lo ha manifestado en las sesiones anteriores, i ahora con las circunstancias que van sobreviniendo, se ratifica en él, mucho mas que si como tenia entendido, se trataba de proclamar al general Bolívar, llamándolo á que tomase el mando, cederá con gusto el puesto i aun daría la mitad de su fortuna por retirarse, porque su ambicion se limitaba á no tenerla i á vivir tranquilo. Finalmente opinaba, que se dejase obrar para proceder luego á resolver con conocimiento de lo hecho, ó que si los antecedentes que se tenían eran suficientes, podía ya deliberarse el paso necesario que debia darse. El señor Gomez observaba, que la cuestion estaba reducida á aconsejar al gobierno, ó que se mantubiese en un perfecto quietismo sin hacer nada en la crisis actual, puesto que carece de los medios para obrar, á que por el contrario se escojiten arbitrios para obrar; pero en este último punto afirmó que nada se le ocurría que pudiese hacer el gobierno, i solo se debia limitar á conservar su honor, i el de la República en lo posible. Que era necesario que este mismo gobierno no coadyubase en manera alguna á su destruction, ni á la de la sociedad, i supuesto que el gobierno está en la imposibilidad de contener los desórdenes, debe tolerar los acontecimientos que sobrevengan, manteniéndose en quietud. De este modo el mundo entero, que observa que ha sido privado de toda fuerza que le sostenga, se convenirá de que si no obra, ó no pone medios de actividad para impedir el mal, es por solo la falta de posibilidad; i el honor del gobierno no se salvará con ese quietismo. Se convence tanto más de la necesidad de aconsejar esto al gobierno, cuanto que por los medios de persuacion que se ha podido conseguir una cosa tan sencilla i secundaria, como la revocatoria de espulsion de los ciudadanos comprendidos en el artículo 1.º de la capitulación; cuanto ménos eficaz sería esa persuacion, única arma que ha quedado al gobierno, para impedir la reunion que se proyecta, i los demás pasos inconstitucionales que se le sigan. Concluyó diciendo, que en su concepto, el jefe del ejecutivo en la presente crisis debe mantenerse quieto, sin autorizar por su parte la disolución del gobierno. El señor Urdaneta miraba tambien la cuestion bajo el aspecto de salvar únicamente el honor del gobierno ó más bien el de las personas que estaban colocadas á su frente, i que esto se conseguia sin duda con el quietismo, i que por esa razon su voto estaría por él. El señor Restrepo convenía con la opinion del señor Sotomayor, juzgándolo que el gobierno no se disuelva, i que se limite á esperar tranquilo el orden de los sucesos. Prolongábase la discusion, i el señor Gomez que era de sentir que se contrastase la consulta al gobierno con toda la claridad posible sin dejar márgen á dudas ó interpretaciones, fijó la proposicion siguiente: «Que supuesta la nulidad á que el ejecutivo espresa haber que-

Estado redonda su autoridad, después de vencer la fuerza que lo sostenía, i atendida la carencia absoluta de medios para mantener el gobierno conforme a la constitución y las leyes, por no tener la fuerza necesaria para hacerse obedecer, i considerando además que como se dice públicamente en la tarde de este día habrá una reunión popular sin conocimiento del gobierno i cuyo objeto no se sabe positivamente; se consultó al supremo poder ejecutivo, por el consejo aunque le son conocidos los principios que ligan al gobernante i los que nadie, no halla lo que deba hacer el gobierno, en esta la carencia de medios para obrar, i que no pudiendo prescindir el bien de la República en general en tan extraordinarias circunstancias, salve siquiera el honor de ésta no autorizado la disolución del gobierno, constitución mal por acto ninguno que emane de su autoridad, limitándose a tolerar el curso de los acontecimientos que no puede impedir. Apoyado en todas sus partes por el señor Urdaneta, se redujo a votación i fué aprobada por totalidad de votos, fallando solo el del señor presidente del consejo que se había retirado de la sala por enfermo. En sesión se levantó la sesión.

DOMINGO CALLEDU.

Francisco P. Lopez Aldana, pro secretario.

Sesion extraordinaria del viernes 3 de setiembre

Presencio el esmo. señor presidente de la República, que se remite extraordinariamente al consejo de Estado, i concurrieron los señores Calcedo presidente de él, Urdaneta, Borrero, Restrepo, Gomez, Sotomayor i Gutierrez Moreno. A su presencia se leyó el acta de la sesión precedente que fué aprobada. S. E. el presidente de la República habló de palabra que el objeto de la reunión no era mas que para ver si restaba alguna cosa que hacer en beneficio del honor del gobierno i del país, antes de retirarse a su casa. Dijo que a esta indicación daba lugar el acta del día 2 que habían celebrado algunos vecinos a invitación del juez político de la ciudad, a cuyo documento dió lectura el secretario i se halló que contenía: 1.º un llamamiento al Libertador Simon Bolívar para que se encargase de los destinos de Colombia, obrando del modo que quisiese; 2.º el encargo del mando supremo al esmo. señor general Rafael Urdaneta, mientras aquel viene de Cartagena; 3.º que mientras el Libertador dá la forma que quiera a la administración, quedén en vigor las garantías de la constitución i esta misma en lo que no se oponga a la transformación presente; i 4.º que se dé gracias a los señores, expresamente i ex vicepresidente (de estas vueltas) por el interés que han tomado durante su administración.

El señor general Urdaneta manifestó el sentimiento que tenía por haber sido nombrado en el acta, i al mismo tiempo la determinación absoluta en que estaba de no admitir el mando por su delicadeza i porque nunca hombre de revolución, ni por lo mismo era capaz jamás de atacar, ni cooperar a que se ataque a un gobierno legítimo. Que esa acta de Bogotá a que solamente debía contestarse el recibo aunque se considerase la obra de todos sus habitantes, no sería nunca mas que un punto de Bogotá, i por lo mismo no podía obligar a toda la República a que obedeciera a los que ella nombra para gobernarla; que así como el gobierno no se había juzgado disuelto a virtud del acta del Socorro que pedía una cosa, de la de Tunja que pedía otra, así también no debía creerse disuelto por la de Bogotá, cuya naturaleza solo se diferencia de la de las demas, en que ha sido hecha en el lugar en que reside el gobierno i que de la disolución de éste se seguirán los males que acarrea la anarquía. Insistió en la determinación de no admitir el mando, é hizo ver, que si se había hecho cargo del ministerio de la guerra después de sus arrejos domésticos, era solo por sostener al gobierno constitucional, disuelto el cual se retiraría inmediatamente a su casa de campo. Refirió también que varios jefes, incluso el coronel Jimenez, le habían asegurado, que con sostener solamente el llamamiento al Libertador, ellos obedecerían al gobierno haciendo ejecutar también los actos inconstitucionales del convenio de 28 del mes próximo pasado. El señor Sotomayor que

abundaba en los sentimientos del señor preopinante, creía que estaban las cosas en el pie que el día antecedente i por ello no había motivo para variar de resolución, mirando con indiferencia esa acta ilegal que se ha leído. Que el gobierno debía mantenerse en su puesto hasta ver si el Libertador resolvía aceptar el mando que él le daba. El señor Borrero juzgaba que mientras que el gobierno fué obedecido i respetado, i mientras que la fuerza armada no se ha opuesto a su marcha, no dudó un momento en decir que debía conservarse; pero así se presenta la cuestión bajo otro aspecto, cuando ese mismo gobierno ha sido abiertamente desobedecido i la fuerza armada ha obrado en un sentido opuesto a la conservación del gobierno i dispuesta a sostener la nueva forma que se quiere darle; i en consecuencia opinaba que ahora el gobierno ni su consejo nada pueden hacer. El señor Urdaneta creía que era menester escójitar un medio para plantear de nuevo este gobierno legítimo, salvando las cosas inconstitucionales que se han practicado i olvidando todo lo pasado; que él por su parte está pronto a cooperar en lo posible a este fin. El sr. Borrero no encontraba estos medios, después de haber sido desconocido el gobierno, i solo hallaba que fuese practicable lo propuesto, siempre que el señor general Urdaneta, cuando de su tallo pudiese hacer que la fuerza se sometiese a la obediencia. El señor Gomez considerando la cuestión solo bajo el aspecto de si los señores presidente i vicepresidente tienen derecho para retirarse a sus casas, estaba por la afirmativa, considerando el desconocimiento del gobierno, la violencia que se le hace, la nulidad a que la fuerza armada le ha reducido, i finalmente aun por el afecto personal que tiene a los señores esparidos; que disuelto así el gobierno, como particular estaria porque mandase el señor general Urdaneta; pero que esto no puede decirlo como consejero; porque tiene deberes constitucionales que respetar. El señor Sotomayor espuso, que los señores presidente i vicepresidente deberían esponer por escrito su resolución de no continuar en el mando, i entonces el consejo en vista de ella i conforme a una determinación del congreso que ha oído decir que espido para que en caso de faltar el presidente i vicepresidente de la República, nombrase persona que le sucediese, debía proceder a legalizar los nombramientos del Libertador por presidente, i del señor general Urdaneta por vicepresidente. Pero el señor Gomez que conceptuaba esto contrario a los deberes del consejo, fijó esta proposición que fué apoyada por el señor Borrero: «Que se consulte a S. E. el presidente de la República que habiendo datos seguros de que no todas las provincias se han de lerado contra el gobierno constitucional, i siendo en consecuencia un deber de éste el conservarse en tal evento; i considerando a la vez que esta conservación aunque legal en todos sentidos, no tendría lugar si de hecho no es obedecido por la fuerza armada existente en la capital, sin cuya cooperación el gobierno se encontraría sin acción por falta de los medios de hacerse obedecer; se comisione al esmo. señor general Urdaneta para que como ministro de la guerra i presidente del ascendiente que le dá su reputación militar, examine la disposición en que se halla hoy día dicha fuerza armada i si el gobierno puede contar con ella no solo para hacerse obedecer, sino para cumplir i hacer cumplir en todas sus partes la constitución de la República. Que verificado de este dato, el consejo en su primera sesión consultará al gobierno definitivamente lo que le parezca sobre deberse ó no retirar el resultado de sus funciones los encargados del ejecutivo conforme a la constitución.» Fue aprobada unánimemente, i siendo la hora se levantó la sesión.

DOMINGO CALLEDU.

Francisco de P. Lopez Aldana pro secretario.

Sesion extraordinaria del sábado 4 de setiembre por la mañana.

Se abrió la sesión leyendo el acta antecedente que fué aprobada por todos los señores consejeros presentes a saber: Calcedo, Urdaneta, Borrero, Restrepo, Gomez, Sotomayor i Gutierrez. El secretario dió cuenta con el resultado de la

comisión conferida al señor general Urdaneta, por la cual se ve que los jefes de las tropas residentes en la capital, se niegan a prestar obediencia al gobierno en lo que tienda a contrariar la venida del Libertador a ponerse al frente de la nación; i que si por el contrario se llama a S. E. con este precioso objeto, entonces se someterán absolutamente al gobierno. El señor Gomez observó, que S. E. el presidente de la República, ha agotado cuantos medios podian presentarse ya para hacer el bien a la patria, ya para reducir a sus deberes a la fuerza armada, i ya finalmente para contener cualesquiera inposididades, i la misma efusion de sangre. Ni las cartas particulares en que se procuraba la conciliación, ni los comisionados del gobierno, ni la presencia del mismo encargado de él, ni la amnistia mas amplia, pudieron impedir el curso de los acontecimientos que hemos presenciado, cuyo resultado fué una victoria sangrienta, obtenida sobre las armas que sostenían al gobierno; i el desobedecimiento abierto de los vencedores a sus órdenes; a pesar de que siempre protestaron reconocerle, sostenerle, i también a la constitución. En las presentes circunstancias, ya no cabe duda en esa falta de obediencia, pues que preguntada sobre ello la fuerza armada, impone condiciones para prestarla, que es lo mismo que si desobedeciera abiertamente, convirtiéndose por este hecho en fuerza deliberante. El gobierno está privado de todo poder i acción, i considerando como un ente moral ha dejado de existir, pues que no puede mandarse no habiendo quien obedezca. En cuanto a las personas encargadas del ejecutivo se les ha convertido en objeto de burla, al pretender que siguiesen apellidándose presidente i vicepresidente de la República, el paso que se les desautoriza i priva de los medios de obrar conforme a la constitución. El orden regular era que el vencedor del gobierno, que ha sido el coronel Jimenez, hubiese sostenido en el mando, lo cual no ha sucedido por una contradicción singular a lo que regularmente acontece; i concluyó diciendo que a su modo de ver, nada resta que hacer para procurar el sosten del gobierno constitucional, purificado ya el hecho de que la fuerza armada no presta la obediencia absoluta que debiera; sino que convertida en deliberante impone condiciones al gobierno, i finalmente que ya es tiempo de que las personas que han rojido los destinos de la República en este último tiempo, se retiren adonde lo tengan a bien; por haber de hecho cesado en sus funciones. El sr. Borrero creía que aun le restaba al gobierno un paso que dar antes de retirarse. Este es el convocar una convención grandiosa, puesto que no es prudente ni justo esperar en tales actuales circunstancias, que una paz tan completa al país, a que tras otra, un tiempo que puede consumirse, existiendo también; que la lei no había querido suspender este paso, cuando se hubiera previsto que habian de sobrevenir males sobre males, por esta retardación. Que Venezuela no admitió separadamente la constitución que se le ha presentado; según lo cree también el señor comisionado honorable Juan de Dios Acandía, i solo parece estar resuelta a conservar el nombre de Colombia bajo un pacto federativo. El señor Restrepo afirmaba que la fuerza armada le restaba que hacer en esta ciudad, para comenzar a separarse, pero si en lo restante de Colombia, cuyas provincias, ó al menos la mayor parte de las de los departamentos sometidos a él le obedecen. Que en cualquier parte en que se encuentren los primeros funcionarios del gobierno, allí se halla el poder ejecutivo de Colombia i bajo este respecto, aun queda que procurar el bien del territorio que le restaba. El señor Sotomayor dijo, que los principios enseñados, que si la República se encuentra en una guerra civil, ó si fuese atacada del extranjero, ella imploraría el auxilio de sus aliados, siendo ésta la calamidad que ahora nos rodea, i que se llama en su socorro al mejor aliado, al Libertador como el unico capaz de salvarla i restaurarla sus desastres. Que no creía que el gobierno se separase si se dirigiera al Libertador, ofreciéndole que la fuerza armada pretendía la venida, i que

bien el mismo gobierno le llamaba para que fuese su apoyo i su sosten como hombre á quien esa fuerza armada respecta i obedece. Es verdad que conviene que se le llame por el gobierno sin que se le diga que es para ponerse á la cabeza de la nacion, i entonces llamado por la fuerza armada en un sentido, i en otro por el gobierno, el mismo Libertador no será capaz nunca ni aun de pretender destruirlo, consiguiéndose así que la fuerza armada obedeciese, i el gobierno ganase su protección. Bajo estos antecedentes fijó la proposición siguiente: «El gobierno puede aun llamar á S. E. el Libertador para que por las votos emitidos por la fuerza armada, pueda no solo contener i evitar los horrores de la guerra civil, sino contribuir con su apoyo i protección á la conservación i sostenimiento del gobierno.» Apoyó esta proposición el señor Urdaneta, i el señor ante de ella continuó diciendo, que sobre la gloria que había adquirido el gobierno no emitiera medio alguno para sostener el orden, repartiera tambien la que le resultaba de este paso que era infalible para conservarse. Que durante el tiempo que tras urries, podrian las cosas cambiar, i obedecer la tropa al gobierno en un todo. El señor Borrero veía, que aunque la proposición del mundo que esta concebida no chocaba con la constitucion, pues que se llama al Libertador bajo el supuesto de que venga sometido al gobierno, la condicion que ha puesto la fuerza armada, i mas bien los jefes de ella, es que se le llame para presidir la nacion, i así no puede convenir el consejo ni el gobierno que tiene datos i hechos seguros ya patentizados de que la fuerza no obedecerá sino en este sentido unicamente. Otros señores juzgaban que el paso era inconstitucional, la señal de alarma i la declaracion de guerra á Venezuela que tanto quisieron evitar el congreso constituyente. El señor Urdaneta dijo, que cuando apoyó la proposición estaba al cabo de que la medida era inconstitucional; pero en las actuales circunstancias, de presentarse males por todas partes, era prudente elegir el menor, i lo propuesto en su concepto traería menos males que la disolucion absoluta del gobierno. Que bien puede ser que se cause alarma en Venezuela, i sea un motivo de guerra, pero si ella, como es probable, se prepara i mantiene solo á la defensiva, cesa por el momento el mal, pudiendo en lo sucesivo evitarse la guerra por otros medios, i finalmente que está pronto á abrazar cualquier medio que conservando al gobierno evite los horrores de la anarquía. Fijóse luego esta proposición, previa á la cuestion jeneral. «Si esta el gobierno desobedecido por la fuerza armada existente en esta ciudad,» i puesta á votacion por el señor Urdaneta que presidia el consejo, por haberse retirado el señor vicepresidente de la República por enfermo, resultó afirmada con unanimidad de votos. Pásose en seguida que se leyera la cuestion que propone el ejecutivo, á saber: «Si á consecuencia de la respuesta que ha dado la fuerza armada que existe en esta ciudad pueden el presidente i vicepresidente retirarse, porque se hallan desobedecidos, i se les exigen actos contrarios á la constitucion,» i el señor Gomez partiendo del principio de que la anarquía se evita separándose los jefes desobedecidos, i poniendo los vendedores el gobierno que les acomode, fijó la siguiente proposición. «No siendo justo que á nadie se le obligue á violento á cometer actos indebidos, i que comprometan sus juramentos i sus conciencias, consiente al gobierno que el consejo opina que SS EE. el presidente i vicepresidente tienen la libertad necesaria, para retirarse de la capital donde reside la fuerza armada que los desobedece, i que se ha erijido en deliberante, siempre que así lo estimen necesario, para evitar cualquiera violencia que pueda comprometerlos á actos inconstitucionales.» Puesta á votacion se aprobó por cuatro votos, de los señores Urdaneta, Borrero, Gomez i Gutierrez, contra dos de los señores Restrepo i Salomayor. Luego el mismo señor Gomez adicionó, «que en el caso de retirarse den antes un manifiesto á la nacion, para que esta conozca el curso que han llevado los acontecimientos, la conducta que ha observado el gobierno i el estado

en que actualmente se halla el país.» Esta proposición, apoyada como la anterior, se aprobó con unanimidad de sufragios, i en seguida se levantó la sesion.

DOMINGO CAIGEDO.
Francisco P. Lopez Altamirano, secretario.
(Se concluirá.)

LISTA

de los pueblos que han dirigido al poder ejecutivo sus pronunciamientos pidiendo se restableciera el gobierno constitucional.

Pueblos de Barroquino de Cartajena, Santamarta, Rihacha, Monpos, Honda, Neiva, Medellín, Rionegro, Marmilla, Antioquia, San Carlos de Osos, Remedios, Pamplona, Socorro, Malaga, Concepcion, Pital, Zipaquirá, Zapatocha, San Luis, Tocaima, Leiva, Salina, Jericó, Chocotá, Charalá, Soata, Jirou, i Socotá.

RELACIONES EXTERIORES.

Ministerio de relaciones exteriores de la República de Colombia.—Bogotá junio 30 de 1831.

El que suscribe ministro de relaciones exteriores de la República de Colombia, tiene la honra de acompañar á... copia de una nota circular que con fecha 28 del presente le ha dirigido el señor ministro del interior i justicia.

El abajo firmado ha recibido orden de S. E. el vicepresidente de la República para ratificar aquí... el contenido de aquella comunicacion, i añadir que al volver S. E. al ejercicio del poder ejecutivo por la ausencia del presidente, lo ha verificado desde un principio á virtud del nombramiento que obtuvo del congreso constituyente, i que nunca pudo hacerlo por el llamamiento de un consejo de Estado que carecia absolutamente de facultades para ello.

El que suscribe ha hecho esta declaracion al... á consecuencia de la nota oficial que con fecha 3 de mayo pasó á... el señor Juan Garcia del Rio.

(Firmado) Dr. Felix Restrepo.

Legacion de los Estados Unidos.—Bogotá julio 6 de 1831.

El infrascrito enviado extraordinario i ministro plenipotenciario de los Estados Unidos tiene el honor de acusar recibo á las dos comunicaciones del honorable ministro de relaciones exteriores de fecha 28 i 30 del último las cuales continen en sustancia la correccion de un error en que parece haberse incurrido en cuanto al modo en que S. E. el vicepresidente de la República resumió el ejercicio de sus funciones públicas.

Sabe el infrascrito que S. E. el vicepresidente no ha consentido jamas en que su poder emanase del consejo de Estado, cuya existencia legitima a menos de ser cuestionable, el mero hecho de afirmarlo, al modo de ver del infrascrito, parece una vejacion de todas las formas i estamentos constitucionales. En lugar de reconocer la validez de aquel acto, el infrascrito está informado de que S. E. refiere el titulo en cuya virtud está obrando, á la eleccion que hizo en el congreso constituyente en mayo de 1831.

Cree el infrascrito que el modo con que S. E. fué llamado á llenar el puesto que ahora ocupa, habiendo sido la expresion de la voluntad popular pronunciada de una manera tan clara i tan espresa, ha sido el mas legitimo i universal. El infrascrito ha presenciado el desarrollo i los progresos de esta opinion i aunque su gobierno no pretende tener ninguna intervencion en los negocios de otras naciones, i solo desea que á su ejemplo se establezca un sistema justo, moderado en sus gastos, franco i enérgico, le será permitido no obstante el observar que en ningun pais ha habido jamas un pronunciamiento mas uniforme é inequivoco en favor de los principios de la libertad civil; i se lisonjea que este movimiento no será infructuoso para Colombia i que su influjo se extenderá á otras naciones i á otro hemisferio. Este espíritu se ha estudiado ya dentro de la Europa, hallada i oprimida, há tanto tiempo. Las lecciones recientes dadas á los tiranos en Francia i en Polonia serán admiradas é imitadas en

todas partes. Las fanfásticas i locas pretensiones de derecho divino i hereditario que no son otra cosa que el derecho de oprimir, ceden ya á las luces del siglo. Los hombres comienzan á saber que han nacido con el deber de ser libres; i es de esperarse según los últimos acontecimientos, que en el curso del presente siglo se verá en Europa i en América el término de la esclavitud política.

El infrascrito suplica se le permita concluir con esperar que bajo los auspicios de la virtuosa i distinguida persona que se halla á la cabeza de los negocios, este país está destinado á hacer un progreso rápido en la marcha hacia su dicha i prosperidad.

El infrascrito reitera al honorable ministro las seguridades de su distinguida consideracion i respeto.

T. P. Moore.

A. S. E. el doctor Felix Restrepo, etc. etc.

Legacion Británica.—Bogotá julio 2 de 1831.

El infrascrito enviado extraordinario i ministro plenipotenciario de S. M. B., tiene la honra de acusar recibo á la comunicacion de S. E. el doctor Felix Restrepo, fecha 30 del pasado, en que le acompaña copia de una circular de S. E. el ministro del interior, datada á 28 del mes último, i relativa al título en virtud del cual el vicepresidente de la República S. E. el general Caicedo, ha ejercido, desde el 14 de abril anterior, i está ejerciendo en este momento, el supremo poder ejecutivo.

No dejará el infrascrito de transmitir en primera oportunidad al gobierno de S. M. la mencionada circular.

El infrascrito aprovecha esta ocasion de reiterar á S. E. el señor Restrepo, las seguridades de la mas alta i distinguida consideracion.

(Firmado) G. Turner.

A. S. E. el dr. Felix Restrepo, etc. etc. etc.

Consulado general de Francia en Bogotá.

El cónsul encargado del consulado general de Francia en Bogotá, ha recibido la nota que el señor ministro de relaciones exteriores, le ha hecho el honor de dirigirme el 30 del mes pasado, á la que era adjunta una circular del señor ministro del interior, de fecha 28 del mismo mes.

El infrascrito se hará el deber de poner esta comunicacion en noticia del gobierno de S. M.

I ruega al señor ministro de relaciones exteriores, acepte las nuevas seguridades de la mas alta consideracion con que tiene el honor de ser de S. E. muy humilde i obediente servidor.

(Firmado) Buchet Martigny.

Bogotá julio 1.º de 1831.

A. S. E. el señor Felix Restrepo, ministro de relaciones exteriores etc. etc. etc.

Bogotá julio 1.º de 1831.

El infrascrito vicecónsul encargado del consulado general de S. M. el Rei de los Países Bajos, tiene el honor de acusar recibo á la nota que le ha dirigido ayer S. E. el ministro de negocios extranjeros de la República, á causa de la comunicacion oficial que el señor Garcia del Rio le dirigió con fecha 3 de mayo último. Conviene al contenido de la nota i de la adjunta circular al gobierno de S. M. B.

El infrascrito se toma la libertad de reiterar á S. E. el señor Restrepo las seguridades de la mas profunda i distinguida consideracion.

(Firmado) R. P. Van Lansberghe.

A. S. E. el señor Felix Restrepo, ministro de negocios extranjeros, etc. etc. etc.

COLOMBIA.—ROMA.

Con motivo de la eleccion del Sumo Pontifice Gregorio XVI, el Sr. Nuncio enviado de Colombia en Roma, dirijió á su Santidad la siguiente felicitacion.

BEATISIMO PADRE, etc. etc. etc. No pudiendo por la falta de vista ofrecer personalmente á vuestra santidad mis respetuosas felicitaciones por su feliz eleccion al trono pontificio, espero me permita vuestra Santidad que le dirija por escrito mis sinceras i humildes expresiones de mi agrado i respeto.

Un suceso tan deseado i favorable para el mundo católico ha llenado del júbilo mas puro mi corazón, i estoy seguro de que apenas llegue á noticia del gobierno de la república de Colombia, á quien tengo el honor de representar, repetirá con entusiasmo las aclamaciones de toda la cristiandad por la elección de un jefe tan digno de gobernar la iglesia. Interpretando desde ahora intenciones que conozco bien, me anticipo á presentar á vuestra Santidad las felicitaciones del presidente de la República, i los homenajes de todos aquellos pueblos que no profesan otra religion sino la católica, i espero que sean acogidos benignamente por vuestra Santidad, como tambien la protesta de la mas profunda veneracion, con la cual tengo el honor de ser

De vuestra Santidad
El mas humilde i afectuoso hijo,
Ignacio Tejada.

5 de febrero de 1831.
A su Santidad Gregorio XVI Pontífice máximo.

CONTESTACION.

Palacio del Vaticano 8 de febrero de 1831.

Tengo el honor de avisar el recibo de la apreciable carta con que ayer me ha favorecido V. S. I., i decirle al mismo tiempo que muy luego he puesto en las sagradas uñas del Santísimo Padre, el pitego que me dirigió V. S. I. con tal destino.

Los sentimientos de júbilo religioso manifestados por V. S. I. presumiendo ya los que sus compatriotas i su gobierno tendrán cuando sepan la fusta elevacion de S. S. el Papa Gregorio XVI á la catedral de san Pedro, han sido muy agradables á S. S., tanto porque está persuadido de su sinceridad, como porque nacen de V. S. I. i de un pueblo eminentemente católico, que ha amado i amará siempre con ternura.

Por lo que á mí toca estoy muy agradecido de V. S. I. de cuantas corteses expresiones me ha dicho en esta ocasion, i contento de ser el órgano de los afectuosos sentimientos de S. S. Tengo el honor de reiterar á V. S. I. los de mi mas distinguida i respetuosa consideracion. Muy atento i obediente servidor.

L. Polidori.

Señor Ignacio Tejada.

DISCURSO DE S. M. B. AL PARLAMENTO

MI LORES I CABALLEROS.

He venido á reunirme con vosotros con el objeto de prorogar este parlamento, i con la mira de disolverlo inmediatamente.

He sido inducido á esta medida con el fin de explorar la opinion de mi pueblo del modo mas auténtico i constitucional que puede expresarse para hacer todos aquellos cambios que exijan las circunstancias en la representacion, los que fundados en vuestros principios reconocidos de la constitucion, tienden á la vez á espresar los justos derechos i prerogativas de la corona, i á dar mas seguridad á las libertades públicas.

Caballeros de la cámara de los comunes.

Os doy las gracias por las providencias que habeis tomado para mantener la dignidad i honor de la corona, i os ofrezco un especial reconocimiento por las disposiciones que habeis dado en favor del Estado, i en beneficio de mi real consorte. Tambien tengo que manifestaros mi gratitud por los suplementos que habeis hecho en servicio del público. He observado con satisfaccion vuestros esfuerzos por introducir una estricta economia en todos los ramos de aquel servicio, i espero que la oportuna atencion de un nuevo parlamento que hará convocar inmediatamente, se contraerá á la consecucion de aquel importante objeto.

Mi lores i caballeros.

Me complace en informaros de que la amistosa comunicacion que subsiste entre mí i las potencias extranjeras, promete las mejores esperanzas de continuar la paz á cuya conservacion se dirigirán constantemente todos mis esfuerzos.

Mi lores i caballeros.

Resolviéndome á recurrir á la opinion de mi pueblo en las presentes circunstancias del

pais, solo me ha movido un paternal deseo por la felicidad de mis súbditos; i para promoverla yo reposo con confianza, en que continuareis cooperando con vuestro celo i auxilios.

EUROPA.

Italia.—Una division del ejército del general Fiumi entró en Efrogencia en su marcha para Roma. Asi los austríacos ocuparon solamente la Romagna, sino tambien la Toscana, i están marchando á la capital del mundo cristiano. Veremos como se consilia todo esto con el principio de la no-intervencion. (The Times.)

Bélgica.—Nuevos desórdenes han tenido lugar en Bruselas, Ghent, Liège i Antwerp. En esta última ciudad se aumentó el poblacho el 31 de marzo, i saqueó las casas de las personas sospechadas de Orangismo, especialmente las de los periodistas que pedían un sistema de orden presentando como ejemplo el gobierno del último rei, mas bien que la anarquía de la rejenicia. La residencia del último respetable Burgonestre cayó despues bajo la venganza de la multitud, i subsecuentemente varias otras casas fueron espuestas al pillaje i la devastacion. El gobernador bélgico militar ha sido obligado á declararse en estado de sitio. La causa asignada para estos desórdenes es el odio á la familia de Nassau. (Idem.)

Polonia.—El ejército ruso del mariscal Diebitsch ha tenido que huir de los alrededores de Praga, dejando sus posiciones, i abandonando hasta su artillería. Las provisiones le faltan, los caminos son impracticables i el ejército se desespera. El desierto del Vistula ha aumentado sus dificultades. Desmoralizado ya por la destruccion de sus esperanzas de triunfo, los rusos no tienen seguridad sino en una pronta retirada. Si las noticias de la insurreccion en Podolia i Volhinia se confirman, la Polonia quedará victoriosa en esta heroica contestacion. (The Courier)

EDITORIAL.

Dos son los polos en que estriba el buen orden de las sociedades humanas,—la buena fé de los gobernantes—la confianza de los gobernados. Estos prerequisites no son solamente una cosa de voluntad, sino tambien un deber, pues que todos los ciudadanos deben conspirar á la conservacion del orden público. Depositada como está la suprema autoridad ejecutiva en el funcionario designado por la constitucion del año 20, el vicepresidente de Colombia tiene sus obligaciones trazadas en las leyes, i sus palabras i sus intenciones, no habrá quien lo dude, proceden acordes con sus preminentes deberes. Cualquiera que sea su duracion, el presente magistrado trabajará constante en llenar el voto del público sensato, sin mas ambicion que la de trasladar asiento de exco-raciones, i radeado de la gratitud i alabanzas de todos, el depósito del gobierno á quien quiera que haya de sucederle nacionalmente.

¿Pero bastaría que el vicepresidente quiera i sepa hacer sus deberes? ¡Ah, no! Sin que se difunda la confianza por todas partes, la administracion no podrá marchar con facilidad por la senda que las leyes le han trazado. Mientras no haya franqueza en las relaciones con el poder público, i abnegacion de las falsas i siniestras interpretaciones de sus medidas; mientras la sospecha ejerza su imprudente animadversion sobre actos los mas inocentes, i acaso los mas acertados; mientras que recelos suspicaces impiden la union entre los hijos de una misma familia; mientras que las pastones no obsecuen hasta el grado de persuadidos que lo que ha sido odioso, reprehensible, criminal en otros, será en nosotros laudable, permitido i virtuoso, ¿cómo será dable la tranquilidad, el orden, la moral, ni cuando han de venir los dias venturosos de la patria? Cuantos han sido testigos de una revolucion, saben cuan penoso es atravesar la existencia en medio de una atmósfera de rencores i desconfianzas mútuas. No se aprecian ni se agradecen las garantías que la autoridad nos está constantemente con-

servando, i se espian aquellos actos que no placen á nuestros deseos apasionados, para emponsoñarlos, i hacerlos el objeto de una critica amarga cuyo efecto es debilitar la moral del gobierno, aliojar el vinculo de la subordinacion, i arrojar los combustibles de una esplosion desastrosa.

Al exhortar á nuestros compatriotas á la tranquilidad i á la confianza, no quisieramos por supuesto, esta especie de sueño ó inercia que se confunde con la estupidez de los esclavos. Un patriotismo celoso es el carácter distintivo de los republicanos, i no merecerían este nombre agosto los que renunciasen á aquella calidad. Sin duda este espíritu público se nutre i se conserva representando las necesidades nacionales, é indicando la medicina de los males públicos, poniendo en accion la imprenta, ó el derecho de pedir directamente al gobierno; i estos dos poderosos conductos al alcance de todos los ciudadanos, son las garantías de su seguridad. Mas no deberíamos olvidar que en todas las cosas hai ciertos límites prefijados por la justicia, los que tras-pasados, no se puede encontrar mas allá lo que es recto i conveniente.

Creemos á la verdad, que en el momento en que escribimos aun habrá en medio de nosotros hombres incorregibles que acavien una quimera, espíritus extraviados que alimenten esperanzas sediciosas, i que quisieran detener la marcha del presente orden legal. Pero todas sus tentativas, si existen, se reducirían por impotencia á la malignidad de sus deseos. Nosotros a lo menos, no encontramos ya el hombre que sirviera de pretexto á una contrarevolucion, i un principio asegurador para todos los buenos ciudadanos es esta razon pública, ó mas bien diremos, este instinto nacional que ha obrado la rejeneracion del gobierno legítimo, i este poder omnipotente de la voluntad jeneral que lo sostiene. Colocado el gobierno entre algunos hombres turbulentos que otra vez maquinaron su ruina, el medio infalible de contenerlos es intimidarlos por su firmeza, i conciliarlos por su moderacion. Los malcontentos que viven en los recuerdos de las esperanzas de otro orden de cosas, son refrenados cuando ven que el primer ejecutor de las leyes, las descargará sobre los que osen violarlas.

Es por cierto una desgracia muy deplorable que hombres mal avenidos con la felicidad de su pais dieran ahora un año el escándalo de atar todos los principios esenciales del orden social. Ademas de los innumerables sufrimientos físicos de que fueron autores, ellos han causado un mal moral i político incalculable enajenando en la sociedad un espíritu de desconfianza reciproca, un recelo indeterminado que apenas el tiempo podrá borrar. Ellos comovieron el fundamento de la moral pública, dando una falsa direccion á las ideas limitadas de la muchedumbre, fascinandola con el sacro ídolo amalgama de la pureza de la religion que traidoramente invocaron en apoyo de un gran crimen. No permita el cielo que este pernicioso ejemplo de insubordinacion á las legítimas potestades, tenga jamas imitadores sea cual fuese la causa que ellos quisieran pretestar.

Al contrario, esforcemonos en rodear á la suprema autoridad de respeto i de ese prestigio necesario para que sus operaciones sean eficaces; confirmos de ella, i bajo su sombra tutelada, estrechados por los lazos de la fraternidad, labraremos la ventura de la patria.

AVISO.

Habiendo de terminar el dia 27 de agosto próximo venidero el arrendamiento de la imprenta del gobierno hecho en el dr. Casimiro Galvo, las personas que quieran tomarla bajo el mismo contrato, podrán ocurrir con sus proposiciones al ministerio del interior, en donde ha de concluirse la contrata.

GACETA DE COLOMBIA.

Esta Gaceta sale los domingos. Se suscribe á ella en las administraciones de correos de las capitales de provincia. La suscripción anual vale diez pesos, cinco la del semestre i veinte reales la del trimestre.



El editor dirigirá los números por los correos á los suscriptores i á los de esta ciudad cuyas suscripciones se reciben en la tienda número 11 de la calle primera del comercio, se les llevarán á sus casas de habitación. En la misma tienda se venden los números sueltos á dos reales.

N.º 526 BOGOTÁ, DOMINGO 24 DE JULIO DE 1831. TRIMESTRE 42

NOMBRAMIENTOS DEL P. E.

Los señores doctor Miguel Tobar, i Manuel María Quijano han sido nombrados consejeros de Estado.

CIRCULAR.

República de Colombia.—Ministerio de Estado en el departamento de guerra i marina.—Ramo de guerra.—Bogotá julio 10 de 1831.—Al señor comandante general del departamento de...

El artículo 2.º del decreto de 28 de febrero de 1827, que está en toda su fuerza i vigor, dispone lo siguiente.

«Los oficiales sin destino por no pertenecer á cuerpos, ó al estado mayor general con colocación efectiva, ó agregados, ó porque no ejercen un mando de armas local, en virtud de disposición del gobierno, percibirán solo la tercera parte del sueldo designado á su clase, sin que se compute en este caso el sobresueldo de que gozan las tropas en algunas provincias—Sabe el gobierno que á pesar de lo dispuesto en dicho artículo, hai algunos jefes i oficiales sin destino, que toman el sueldo íntegro de sus clases—Por esta razón manda S. E. el jefe del ejecutivo, que haga V.S. observar puntualmente en el departamento de su mando, la disposición anterior, á fin de que puedan llevarse al cabo las economías que se han hecho i se están haciendo en el ramo de guerra, dando aviso de su resultado para los fines que convengan. Dios i libertad. José María Obando.

OTRA.

República de Colombia.—Ministerio del interior i justicia.—Bogotá julio 20 de 1831.—Al señor prefecto de...

Se ha notado ya varias veces que algunos prefectos al elevar al poder ejecutivo las consultas que hacen los gobernadores ú otras autoridades, se limitan al simple acto de transmitirles sin agregar de suyo sus propios reflexiones i dictómen, para la ilustración del negocio ó información del gobierno. Ya se deja ver que por defecto de este informe de la primera autoridad del departamento, que debe ser el inmediato ejecutor de las resoluciones del ejecutivo, muchas veces se dificultan éstas, i se espone al jefe del gobierno á errores involuntarios. Por tanto, para facilitar las providencias de la suprema autoridad; para que ellas se espidan con pleno conocimiento de los negocios, el vicepresidente de la República manda que siempre que V.S. haya de dirigir consultas á S. E., precisamente lo haga con exposición de su propio dictámen i de las razones en que se funde. Dios guarde á V.S. Dr. Félix Restrepo.

CAUCA.

República de Colombia.—Ministerio del interior i justicia.—Bogotá julio 22 de 1831. SEÑOR.

Convocada por S. E. el vicepresidente encargado del poder ejecutivo, una convención constituyente de diputados de las provincias centrales de Colombia, con inclusión de las que forman el departamento del Cauca, por decreto de 7 de mayo último, se comunicó esta convocatoria por el ministerio de mi cargo con fecha 14 del propio mes al prefecto de dicho departamento: pero éste se negó á circular i dar cumplimiento al decreto, alegando estar aquel territorio sometido á la autoridad de V.E., i que era con V.E. que debía entenderse mi gobierno sobre la cuestión de límites i demás de este orden que tuvieren por objeto el espresado departamento.

Por consecuencia de este acontecimiento he recibido orden del poder ejecutivo para reclamar esta parte tan interesante del territorio central, no sea que nuestro silencio vaya á interpretarse por una tibia aquiescencia que con el tiempo viniera á formar un argumento preseritivo. No se oculta á la penetración de V.E. la trascendencia i gravedad de esta materia, i mientras ella no sea arreglada por una autoridad competente, que sin duda no puede ser otra que una asamblea de delegados de todas las partes componentes de Colombia, la justicia ordena que se respeten los derechos posesorios de cada sección.

Cuando S. E. el vicepresidente ha llamado al departamento del Cauca á esta futura asamblea de las provincias del Centro, ha tenido presente que su separación de las demás de la N. G. i agregación al Estado que se ha formado en el Ecuador, fueron unos pasos meramente provisionales i aconsejados por las circunstancias del tiempo. Quiso el Cauca conservar inviolable el depósito de las instituciones de la república de Colombia, i su fidelidad á las autoridades legítimas, i estos fueron sin duda sus móviles para desconocer un gobierno á quien la usurpación i la violencia habían elevado en esta capital sobre las ruinas de la legitimidad. Pero restaurada hoy felizmente la administración constitucional establecida por los representantes de los pueblos, entre ellos los del Cauca; aceptada i jurada en todas las provincias que constituyen el referido departamento la constitución del año 20.º i los altos funcionarios que ella creó i fueron elejidos por el congreso del mismo año; destruidos, en fin, todos los motivos que causaron su segregación, el vicepresidente de la República piensa con fundamento que él debe volver á la unión i que la naturaleza i las instituciones políticas lo han ligado con el resto de los departamentos del Centro.

Por estas consideraciones el gobierno espera que convencido V.E. de la justicia de esta reclamación, prestará inmediatamente su asentimiento para que el espresado departamento del Cauca vuelva á unirse al centro de la República.

Acepte V.E. los sentimientos de distinguida consideración i profundo respeto con que tengo el honor de ser de

V.E. mui obediente servidor.

Dr. Félix Restrepo.
Escmo. señor Juan José Flores general de division etc. etc. etc.

CONCLUYEN

LAS ACTAS DEL CONSEJO DE ESTADO, INTERRUPTAS EN EL NUMERO ANTERIOR.

Sesión extraordinaria del 4 de setiembre de 1830 por la tarde.

Convocados extraordinariamente los consejeros de Estado, para considerar i aconsejar al gobierno la respuesta que debía darse á una nota que le han pasado directamente los señores general Justo Briceño i coronel Florencio Jimenez, en que exigen de S. E. el presidente de la República, una respuesta pronta, i categórica á sus proposiciones, el sr. Borrero dijo, que esa comunicación confirmaba los intereses, i el abierto desahucamiento de los jefes i fuerza armada, i así no habiendo motivo para variar el consejo de dictámen, sino antes bien de corroborar su anterior acuerdo, era de sentir que ya estaba el punto resuelto. El señor Urdaneta, era del mismo modo de pensar, pues que en la mañana anterior se había previsto lo que el ejecutivo debiera hacer siempre que fuese compelido á actos incons-

titucionales, i llegado ya este caso, no debe continuar conforme se le aconsejó. Todos los señores manifestaron la misma opinión consecuentemente á los actos anteriores, i fijada la siguiente proposición: «Que el consejo es de sentir, que en su dictámen de la mañana de este día, ha consultado ya al gobierno lo que puede hacer en todos los casos que ocurran, en que se le exijan por la fuerza armada deliberante que hai en esta ciudad, actos contrarios á sus deberes, á la constitución i á las leyes, de cuya naturaleza son los que se le exigen en la nota suscrita por el general Justo Briceño i coronel Florencio Jimenez.» fué puesta á votación i resultó aprobada unánimemente por los señores Urdaneta, Borrero, Restrepo, Gomez, Sotomayor i Gutierrez Moreno. Igualmente fué aprobada el acta antecedente que se leyó, i en seguida se levantó la sesión.

Por ausencia de S. E. el vicepresidente de la República.

Rafael Urdaneta.

Francisco P. Lopez Aldana, pro-secretario.

ELECTORES DE LA PROVINCIA DE BOGOTÁ.

CANTON DE BOGOTÁ.

Señores Doctor Gabriel Sanchez, doctor Francisco de P. Lopez Aldana, doctor J. de la Cruz Gomez Plata, doctor Vicente Azuero, doctor Felix Restrepo, doctor Domingo C. Cuena, doctor Romualdo Llavano, doctor José Joaquín Suarez, doctor Felix Merizalde, doctor Diego Fernando Gomez, general José María Mantilla, doctor Sebastian Esquerro, doctor Manuel Cantillo.

Suplentes.

Señores Gonzalo Carrisoa, Andrés Rocillo, José Antonio Leiva, Ignacio Herrera, José Miguel Puy, Andrés Marroquin, José Torres Estans, doctor José María Latorre Uribe, Camilo Manrique, Antonio Leiva, Pedro Ruiz, Pedro Mosquera, Felipe Durán.

FUSAGUAGA.

Señores José María Barrios, i Eujénio M. Melendro.

Suplentes.

Señores José María Garavito, i José Ramon Reyes.

LA MESA.

Señores Constantino Guarnicio, Miguel Barriga, Roque Millan, i Mariano Escobar,

Suplentes.

Señores Juan N. Caicedo, Anjel Bonilla, J. María Castañeda, i doctor Bernardino Salazar.

CHOCOTA.

Señores Isidro Calderon, Juan de Dios Maldonado, doctor Crisóstomo Garcia, doctor Manuel María Saens, José María Maldonado, doctor Joaquin Ramirez Salazar, Luis María Montoya, José María Marlina.

UBATE.

Señores Tomas Escallon, José María Dominguez, Policarpo Uricoechea, Bartolomé Ricaurte, Cayetano Barrero.

ZAPAQUA.

Señores Doctor Bernardino Tobar, José María Bernal, Francisco Vargas, Braulio Orjuela, doctor Anjel María Flores.

GUADUAS.

Señores José María Acosta, José María Leon, doctor José Ignacio Pescador, doctor Justoiano Gutierrez, Manuel Sampedo.

BANCO DE LA REPUBLICA
BIBLIOTECA LUIS ANGEL ARANGO

TOCALIMA.

Señores Pablo Afanador, Antonio Toledo, Ignacio Olatte, Venancio Afanador.

FUNSA.

Señores Doctor José Antonio Reyes, doctor Ignacio Barriga, José Leandro Cabrera.

CAQUEZA.

Señores Joaquín Serda, doctor Francisco Antonio Chia, doctor José Félix de Primo González, doctor Joaquín Antonio Nieto, Juan José Ardila.

REPRESENTACION.

Escmo. señor.

Gregorio Forero primer comandante con grado de coronel, i comandante del primer escuadron Húsares del Centro, con la mas profunda emision, i por el conducto de ordenanza represento: que se ha ofendido altamente mi honor i buena reputacion con suponerme una traicion que jamás manchará mis dias: que se me ha calumniado de tener preparado i municionado el escuadron de mi mando para sorprender ayer por la noche los escuadrones del mando del señor jeneral Estanquillo Orta, que componen parte de la division Cazagarr, no sé con qué pretenciones. No puedo, escmo. señor, reprimir la indignacion que me ha causado tal insulto, i para no sobrevivir al crimen, pido que se me juzgue i castigue, si resulto culpado, conforme a las leyes, i de no, que se descubra al calumniador para el mismo efecto. En un hombre sospechoso no debe el gobierno depositar su confianza; no debe semejante hombre gravar el erario público, pero ni existir entre los ciudadanos paciferos: por consiguiente, quiero que la lei i la justicia castiguen mi traicion é ingratitud, si se me encuentra en este triste caso; i si lo contrario, que se haga saber a los acusadores falsos que no son traidor, ingrato, i que merezco la confianza del supremo gobierno, para mi vindicacion i la quietud del público.—Creo que mis gratuitos enemigos no me consideran acreedor al mando del cuerpo que VE. me ha confiado, i pretenden un medio para arrebatarmelo, acaso con el laleite fin que intentan perderme, quizá porque me miran como un obstáculo; i en este caso yo pereceré antes que abandonar mis deberes: pero si lo primero, i si VE. lo cree conveniente, que se me espida mi licencia absoluta, protestando mantenerme sujeto a la autoridad civil, i en la mayor quietud, al mismo tiempo que dará pruebas de mi adhesion al gobierno, como un simple ciudadano, el dia que sea necesario. En su virtud

A VE. suplico se digne proveer como crea de justicia.

Bogotá julio 12 de 1831.—Gregorio Forero.

Escmo. señor.

La delicadeza del coronel Forero ofendida por un vago rumor, es la que acaso lo ha movido a dirigir esta solicitud. No creo, escmo. señor, que sea necesario el juicio que pide para patentizar su honrosa conducta i su consagracion á sus deberes. Uno i otro son notorios, i bastaria, en mi concepto, que el gobierno manifestase al coronel Forero, la confianza que le merece i la satisfaccion que tiene de su conducta. Esto solamente bastaria para satisfacer su delicadeza, puesto que no ha habido ninguna acusacion contra él; pero VE. resolverá lo que estime conveniente.

Cuartel jeneral en Bogotá á 14 de julio de 1831.

Escmo. señor.

José Hilario Lopez.

Julio 16 de 1831.

Muy persuadido está el gobierno del buen comportamiento del coronel Forero i de que solo su delicadeza le ha movido a dirigir esta representacion, por consecuencia de los falsos rumores que circularon contra su persona: en esta virtud i en la de que no existe acusacion alguna contra él, no estima necesario mandarle abrir el juicio que solicita; debiendo servirle de satisfaccion, que así como el gobierno vela acerca de la conducta de los enemigos del sistema, no descuida el celar prudentemente el manejo de los jefes que como él que representa merecen su confianza.

Quando.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA:

Sentencias dictadas por la sala del crimen de la corte de apelaciones del Centro.

En 26 de mayo último fué condenado Francisco Anjel Yascua, por hurto, á cinco años de presidio urbano.

En 31 del mismo fué condenado Francisco Ladino, por hurto, á cinco años de presidio urbano.

En 13 de junio fué condenado Miguel Rodríguez, por bigamia, á diez años de presidio en Cartajena á racion i sin sueldo, i á vergüenza pública.

En 20 del mismo fué condenado Idefonso Cojo, por haber azotado á una mujer, á tres años de presidio urbano con grilete.

En 23 de junio fué condenado Mariano Gamorra, por hurto, á cinco años de presidio urbano.

En idem fué condenado Pedro Nava, por hurto, á cinco años de presidio urbano.

En 5 de julio fueron condenados Francisco Javier Vasquez i Leandra Castro, por incesto, á cinco años de presidio urbano.

En 8 del mismo fué condenado Juan José Marín, por hurto, á dos años de presidio en Cartajena.

En diez de diciembre del año próximo pasado fué condenado Tiburcio Pivamasi, por homicidio, á 10 años de presidio en Cartajena á racion i sin sueldo.

ACTA.

En la ciudad de Arma de Rio Negro cabecera del canton, á 25 de abril de 1831. Reunidos por convocatoria del señor jefe político, el pueblo, vecinos respetables, i padres de familia de esta ciudad, i las parroquias que lo componen, con el objeto de deliberar sobre el estado actual del departamento; i despues de discutidos detenidamente diversos puntos en que varios señores tomaron la palabra; se ha tenido en consideracion.

1.º Que cuando una faccion á mano armada destruyó el gobierno legitimo de la Republica en agosto del año pasado, la acta formada por la asamblea departamental de Antioquia fué arrancada por la fuerza de las circunstancias, por no encontrarse entonces el departamento preparado para defender sus derechos, i los del gobierno nacional: i por las intrigas i arterias de algunos pocos abusos, enemigos de la libertad, i partidarios de gobiernos militares.

2.º Que por consecuencia, el gobierno que ha existido en Bogotá desde aquella fecha, es ilegítimo é intruso, i por tanto todos los actos de mayor importancia i trascendencia que de él han emanado.

3.º Que no adquiriendo los gobiernos de hecho ninguna traza de legitimidad, sino por la adquisicion jeneral i prolongada de los gobernados; i advirtiendose ya en todas las provincias que hasta aqui han obedecido, de grado ó por fuerza, al gobierno de Bogotá, un clamor jeneral, i un fermento amenazador contra su existencia i su politica mezquina i perseguidora.

4.º En fin: que los antioqueños dentro i fuera del departamento no pudiendo sufrir por mas tiempo la tirania sistemática con que los han oprimido, insultado, i degradado los agentes departamentales de la usurpacion, se han armado en defensa de sus derechos, i por proteccion del Todopoderoso que patrocina la libertad, los han vencido i destruido en tres batallas consecutivas, bajo las órdenes del bizarro i benemérito coronel Salvador Córdoba. Por estas i otras razones resuelven:

Art. 1.º El canton de Rio Negro desconoce el gobierno de hecho que existe en Bogotá, á cuya cabeza se halla S. E. el jeneral en jefe Rafael Urdaneta: i proclama el gobierno legitimo constitucional de la Republica establecido por el congreso constituyente del año pasado de 1830.

Art. 2.º El canton de Rio Negro quiere que el benemérito señor coronel Salvador Córdoba, comandante en jefe de la columna libertadora de Antioquia, ponga el departamento á disposicion de S. E. el vicepresidente de la Republica jeneral Domingo Caicedo, como que

se sabe oficialmente que en la provincia de Neiva ha tomado las riendas del gobierno, por ausencia de S. E. el presidente habiendo sido proclamado por aquellos patrióticos pueblos.

Art. 3.º Que dado caso que por los acontecimientos de la guerra, ó otras contingencias, no pueda conseguirse que el departamento sea gobernado por las autoridades constitucionales actuales; entonces que el señor comandante en jefe de la columna libertadora convoque diputados de los cantones para que reunidos en asamblea departamental, resuelvan el modo con que el departamento ha de gobernarse por sí, mientras se establece un gobierno nacional por medios legitimos de un sueldo, i buena inteligencia entre las provincias; i no por coaccion i violencias militares.

Art. 4.º En el caso que el gobierno legitimo, luego que se halle en el pleno ejercicio de sus atribuciones constitucionales i legales, haya de convocar una representacion nacional, Rio Negro protesta que considerará como una violacion á sus derechos, el que se reputen como de algun valor las elecciones que acaban de tener lugar en este departamento, por orden, i bajo la influencia de las autoridades ilegítimas; porque ademas de participar ellas de la nulidad que está afectá al poder que las convocó, se han verificado por todos los medios de corrupcion i violencia que han podido escogitarse, como por propia confesion lo acreditan las cartas del coronel Castelli, escritas desde Medellín al coronel Mgnerza al valle del Cauca, que son auténticas, i corren impresas.

Art. 5.º Es la opinion i la voluntad del canton de Rio Negro, que jamás la Nueva Granada haga la guerra á los Estados de Venezuela i del Ecuador, por causa de la integridad nacional; i si que se establezca, por medios legitimos i legales, un gobierno puramente granadino, i que éste invite á aquellos Estados á entrar con él en un pacto de federacion que conserve la existencia i norma de la Republica de Colombia.

Art. 6.º Desea este canton que jamás la Nueva Granada sea gobernada por quien no haya nacido dentro de su territorio; i juzga indispensable, preciso i necesario, que no se permita permanecer en él á S. E. el jeneral en jefe Rafael Urdaneta, ni como empleado, ni como simple particular, porque su ambicion bien conocida, i su amor propio humillado en esta ocasion, lo harán siempre maquinari ó obrar directa ó indirectamente contra el gobierno legitimo, i contra los pueblos que han rechazado su magistratura usurpada.

Art. 7.º Por los malos tratamientos, vejaciones é insultos que ha sufrido el departamento de Antioquia ultimamente, pide el canton de Rio Negro al gobierno legitimo: que jamás sea nombrado para gobernarlo, ni en lo civil, ni en lo militar, ningun extranjero, ni tampoco nadie que no sea granadino de nacimiento.

Art. 8.º Entrelanto que el departamento se pone bajo de las órdenes de la autoridad constitucional, ó que se reúna la asamblea de que habla el artículo 5.º, se encarga al benemérito coronel comandante en jefe de la columna libertadora de Antioquia la administracion del departamento; i se le inviste de las facultades necesarias para que tome todas aquellas medidas extraordinarias que juzgue precisas, convenientes, i crea indispensables, para mantener el orden, seguridad i tranquilidad del departamento, i asegurar el triunfo que han conseguido los ciudadanos armados en defensa de sus derechos.

Art. 9.º Que el señor jefe político del canton comunice esta acta al señor comandante en jefe de la columna libertadora para su conocimiento, á los señores prefectos de los departamentos que componen la Nueva Granada, i á los jefes políticos de los demas cantones de este departamento, como una invitacion que les hace el de Rio Negro á uniformar sus opiniones en esta ocasion solemne, ofreciéndoles al mismo tiempo los sentimientos de la mas sincera i fraternal amistad: i los desea de mantener con todos la mejor union i correspondencia. Con lo que se concluyó la presente acta que firman los señores: por ante mí de que doi fé.

Juan José Botero, Braulio Mejía alcalde.

municipal, Venancio Echeverri consejero municipal, Luis Lorenzana procurador municipal, Juan Nepomuceno Vallejo secretario municipal, Rafael Quijano escribano publico del número, Heracleo Uribe administrador de alcabalas.

(Siguen las firmas)

RELACION

de los trabajos del tribunal mayor de cuentas en todo el mes de marzo último.

Día 1.º Se decretaron varios expedientes para el curso que a cada uno corresponde. Se tuvo acuerdo en mucha parte de la mañana, a fin de evacuar informes al gobierno supremo. Se puso auto de feneamiento ó finiquito a la cuenta de correos de Tunja vendida por el contador Ramon Rodriguez, con respecto al año económico que terminó el 30 de junio de 1830. Se ofició al supremo gobierno bajo el número 209 acompañando la relacion del contador mayor de resgas, reformada. Se refrendó la toma de razon de un despacho militar que se habia hecho el 28 de febrero anterior. Se feneció la cuenta de correos de Cipaquira comprensiva de 1.º de julio de 29 a 30 de junio del 30. Se dió la relacion de los trabajos del mes anterior. Se hizo la relacion del despacho del mes de febrero último. Se puso en limpio el diario de las cuentas que se fenecieron en el mes anterior; i se tuvo sala de audiencia, para conferenciar sobre varios asuntos, que debian verse para informar al supremo gobierno, sobre el contenido de ellos.

Día 2.º Se atendió la relacion de trabajos. Se pasó por el contador decano a la visita de arcas. Se tuvo acuerdo para evacuar informes, i ponerse otro sobre la solicitud del señor Pedro Dominguez en orden a la cancelacion de la fianza que hizo su padre al oficial Brill con remision del expediente. Se evacuó el informe sobre lo representado por el administrador general de tabacos de Pie de Cuesta en orden a falta de siembras debidas hacer por los cosecheros. Se estuvieron separando las facturas que corresponden a este tribunal. Se empleó la mayor parte de la mañana en conferenciar en la sala de audiencia, sobre varios negocios para influenciar al gobierno. Se fenecieron las cuentas de correos de Ubaté i Chocotá del año de 30.

Día 3.º Se puso informe al supremo gobierno en el expediente promovido por las indigenas de Sutatenza pidiendo en él se mande agregar la orden de 9 de julio de 1829 que allí se indica por el juez político de Tenza, i vuelva para evacuar con su conocimiento el que está prevenido. Se decretó el expediente sobre reclamacion de los fenecimientos de las cuentas de aduanas de Sufamará. Se dió un auto por el cual se ordena que el tesorero de Melella señor José Prieto, pague inmediatamente 1932 pesos 2 reales que resultaron de cargo liquido contra el señor Manuel Bernal. Se puso un informe en el copiator i en limpio, acerca de la reclamacion que hacen los empleados de aduanas del fenecimiento de sus cuentas. Se dirigió un oficio al señor prefecto de este departamento, acompañándole copia de los reparos puestos a la cuenta de manutencion de Zipaquira para que se le comuniquen al tesorero que la rindió. Se firmaron siete títulos i se feneció la cuenta general de correos de Medellín relativa al año de 1830.

Día 4.º Se puso auto de aprobacion a la cuenta fenecida por el señor contador Guerra, relativa al ramo de correos de esta capital, del año económico que concluyó el 30 de junio de 1830. Se comensaron a separar las lecturas vendidas en ingles para formar el índice que previene el gobierno i entregarlas al traductor nombrado al efecto. Se puso un oficio contestando i remitiéndole copia de un informe al señor prefecto del Magdalena, sobre las cuentas de aduanas. Se tuvo sala de audiencia la mayor parte de la mañana para informar al gobierno sobre el reglamento que dió el visitador de rentas de Meriquita, para la administracion de ellas en la misma provincia. Se sacó la copia del auto de que se habló en el día antecedente. Se pusieron dos oficios a los prefectos de Antioquia i Boyacá; al primero acompañándole dicha copia, i al segundo la de los fene-

cimientos puestos en las cuentas de la tesorería de Tunja, del año económico vendida en 30 de junio de 1830, entregándose estos oficios i copias a los oficiales respectivos para su comunicacion. Se feneció la cuenta de correos de Antioquia del año de 1830.

Día 5.º Continúo la reunion sobre el asunto anterior, i habiendose tratado sobre cada uno de los artículos del plan, se acordó lo que debe informarse. Se recibieron correspondencias de correo i se decretaron para la agitacion de los expedientes. Se sacaron por principal i duplicado listas de los empleados en este tribunal i se formaron dos estados. Se tomó razon de una obligacion espedita por el ministerio de hacienda. Se estuvieron separando facturas para entregar al traductor i se firmaron cinco títulos. Se feneció la cuenta de correos de Rionegro correspondiente al año de 1830.

Día 7.º Se recibieron comunicaciones de correos del Magdalena i Boyacá. Se decretaron para el curso que deben tener. Se puso oficio acompañando lista de los empleados de este tribunal para conocimiento de la prefectura. Se puso otro oficio al ministerio de hacienda dirigiendo la representacion del señor Antonio Ibañez en que pide licencia por tres meses. Se puso una lista de facturas para entregar al traductor. Se hizo un estado i se tomó razon de seis títulos. (Se continuará.)

VENEZUELA.

En la Gaceta de Venezuela de 5 de junio último se halla un decreto del congreso de 30 de mayo trasladando de Valencia a Caracas la capital i residencia del gobierno de aquellos pueblos.

ORIENTE DE VENEZUELA.

Estado de Venezuela. Comandancia general deleybrato de operaciones en oriente. Cuartel general en Guayana de 1831-2º i 21.- Al señor secretario de Estado en el despacho del interior.

Con esta fecha digo a S. E. el presidente del Estado lo que sigue.

El capitán Carlos Ruiz ha puesto ayer en mis manos dos comunicaciones oficiales de S. E. el general Mariño, las que tengo el honor de acompañar en copia marcadas con las letras A. B.

Ambas me han llamado la atencion por la naturaleza de su contenido, i sin duda alguna, llamarán la de V. E. En ellas se descubre que el general José Tadeo Monagas no tiene principios fijos, porque habiendo sido el caudillo de la integridad, ahora pretende erijir el oriente en estado federable con las demas provincias de Venezuela, ó mas bien los principios que lo han impulsado siempre no son otros que los que están en completa oposicion con la constitucion de la República.

No es a mí, a la verdad, a quien corresponde admitir ó reprobar las proposiciones del general Monagas; sin embargo V. E. me permitirá que le haga algunas observaciones sobre la no conveniencia de la separacion de oriente.

En primer lugar nuestra lei fundamental señala los trámites que deben observarse para su reforma; i si de la manera que se intenta se estableciese un gobierno federal, aquella quedaria de hecho destruida, i el general Monagas airoso por haber conseguido sus intentos.

En segundo lugar nuestra escasez de poblacion, riquezas i bues se opone a esa reparacion. La ereccion de oriente en estado exijia una representacion nacional, que formase las leyes que en él rijieran, una corte de justicia i todo el aparato de una administracion; i bien sabe V. E. que ni el tesoro público puede sufragar los gastos que necesariamente se originarian, ni hai hombres que puedan desempeñar con acierto las diferentes clases de magistraturas que traería consigo semejante orden de cosas. Baste decir a V. E. que en todo el oriente no existe mas abogado oriental que el licenciado José Grau.

He tenido a bien atender a la isla de Margarita a los señores coronel Diego Vallenilla i licenciado José Grau, con las comunicaciones oficiales del general Mariño, para que sus habitantes se impóngan de los nuevos aconte-

cimientos, palpen la versatilidad de su caudillo, i presten obediencia al lejítimo gobierno de Venezuela, ó por lo menos suspendan todo acto hostil contra esta costa. Copia del oficio que he dirigido al gobernador de aquella isla, tengo la honra de acompañarla a V. E. con la marca C.

Iguálmente he participado al general Francisco Rojas, que manda las fuerzas enemigas en esta provincia, dichos acontecimientos, no porque creo que serán aprobadas las proposiciones del general Monagas, sino por otras razones que no se ocultarán a la penetracion de V. E.

No por eso dejo de prepararme a la resistencia: ayer mismo he dado órdenes al jefe de operaciones de la cordillera de Barlovento, para que otre con mayor actividad contra la faccion, i yo estoy organizando un ejército respetable, a la cabeza del cual me hallo dispuesto a defender las leyes, i cumplir las órdenes que V. E. tenga a bien comunicarme.

Lo que comunico a V. S. para que se sirva elevarlo al superior conocimiento del vicepresidente del estado encargado del poder ejecutivo, junto con los documentos que tengo la honra de acompañar a V. S. en copia.

Dios guarde a V. S.

(Firmado) José Francisco Bermudez.

El gobierno recibió i pasó al congreso una comunicacion del general Mariño, en que dice haber iniciado negociaciones con el general Monagas, las cuales tienen por base la ereccion del oriente en un estado. El congreso ha contestado lo que consta del siguiente oficio.

Estado de Venezuela. Secretaria del congreso Valencia julio 3 de 1831-2º i 21.- Al señor secretario de estado en el despacho del interior.

Con esta fecha digo al señor secretario de estado en los departamentos de guerra i marina lo que inserto:

«Di cuenta al congreso de la comunicacion de V. S. de hoy, adjuntando en copia las comunicaciones que ha recibido de S. E. los generales Santiago Mariño i José Francisco Bermudez, i en su sesion de hoy ha resuelto que se conteste al gobierno que el congreso ha visto con acerbio dolor en los documentos números 1.º i 2.º que se le han remitido con la nota de fecha de hoy, que un general encargado de conducir las armas que debian restablecer la constitucion i las leyes en las provincias de oriente haya manifestado al caudillo de los disidentes su aquiescencia a condiciones que las violarian con escándalo; i que al mismo tiempo se ha impuesto con la mayor satisfaccion de la conducta que respecto a este particular ha observado i protesta observar en lo sucesivo el benemérito general en jefe José Francisco Bermudez; pero que sobre todo confia el congreso en que el celo i patriotismo del gobierno de la República, i del presidente en campaña, dictarán todas las providencias necesarias para conservar ilega a toda costa la constitucion, i mantener el orden público; i que verán con horror todas las ideas que tiendan a destruirlos.

Dígoles a V. S. en cumplimiento de lo dispuesto por el congreso, para que se sirva elevarlo al conocimiento de S. E. el vicepresidente encargado del poder ejecutivo.

Lo trascribo a V. S. de orden del congreso, para que se sirva disponer que en el próximo número de la Gaceta de Venezuela se inserte esta comunicacion.

Soi de V. S. con sentimientos de respeto i consideracion muy obediente servidor.

Vicente Michelena.

(Gaceta de Venezuela de 5 de junio.)

Capítulos de carta de Maracáibo, dirigida a esta capital con fecha 10 de junio último.

«Hablaré a V. en general de la situacion de Venezuela. La faccion del general Monagas nos impuso, pero a fuerza de mercedes, mercedes para levantar tropas, que por todas partes lo han buscado para batirlo, con la cooperacion del general Bermudez; a quien siempre se encuentra en el camino del orden sobre todo, con el amor de los pueblos por las instituciones liberales que tenemos, ésto ha vuelto de

primera sorpresa, se han armado, i proclamado otra vez su obediencia al gobierno: Monagas ha quedado reducido á su cuartel general de Aragua, pues Guayana, Cumana i toda la costa desde Guirica hasta Riochiro, ha reconocido la constitucion i el gobierno. Mariño, el 13 de mayo, se habia reunido con Monagas en el Unare, i estaban convenidos para una entrevista con Paez en Chaguaramas el día 20. Parece que Monagas reconoce la constitucion i el gobierno; pero pide la creacion del Estado de Oriente, no sabemos si de una vez, ó para cuando tenga lugar la reorganizacion de Colombia. Cuando el general Paez tuvo el permiso de mandar en persona el ejército, dejando al vicepresidente todo el ejercicio del poder ejecutivo, se le facultó por el congreso para transmitir con los facciosos asegurandoles sus vidas i propiedades. Esperamos, pues, el resultado de la entrevista de Chaguaramas; pero si Monagas no se somete concluyó su papel, porque el gobierno tiene cuatro mil hombres sobre él; habrá entónces un escarmiento justiciero de que tanto necesitan mas de cuatro generales, i que los pueblos reclaman como la prenda mas segura de su sosiego futuro.

El coronel Castañeda, que acababa prólogo despues de su asonada de Carora en noviembre del año pasado, se unió con el coronel Cegarra, de Baracoé, canton de esta provincia, i tambien hicieron ahí i en Trujillo, un nuevo hoclinche: no han encontrado sino contradiccion en los pueblos, i las fuerzas que se mandaron de aquí, con las que el gobierno hizo marchar del lado de Barquisimeto, los han precisado á presentarse al coronel Cala, que los ha remitido á Valencia. Asi concluyen, mi amigo, su papel los facciosos de Venezuela; i así vamos afirmando con nuestros repetidos triunfos la estacion de los privilegios militares i el restablecimiento de los principios constitucionales.

El congreso tiene ya acordado el nombramiento de comisionados que vayan cerca de la convencion granadina, á convenir en el modo de convocarse la de toda Colombia, para que renazca ésta mas gloriosa i mas libre. Solamente un corto número de hombres quiere dominar sobre toda Venezuela, i tener siempre la puerta abierta para trastornar esa nueva Colombia, son los que quieren la federacion de tres grandes estados. Todos los hombres sensatos, i la masa de los pueblos quieren la federacion de ocho ó diez estados por sus conocidas ventajas sobre la otra para cortar las alas de ciertos poderosos, i afirmar la libertad del pueblo. No es mala en tal sentido la condicion del estado del oriente que exige Monagas.

BUENOSAIRES.

Las hostilidades han comensado entre las provincias interiores i las de la costa. Una division de las tropas del gobernador Lopez atacó i deshizo completamente el cuerpo del coronel Pedernera, le mató 50 ó 60 hombres, é hizo 80 prisioneros sin perder mas de 9 hombres. Pedernera se ha escapado, se dice, con 5 soldados, i todos los demas lo han abandonado. Hasta ahora la ventaja está por las provincias de la costa cuyas tropas se han avanzado muy lejos sobre el territorio de Córdoba. El gobernador de Santafé publicó una proclama en que asegura al pueblo que nada habia sido ahorrado para restablecer la paz i la libertad. El gobernador Lopez investido del mando en jefe, habia tambien publicado muchas proclamas. La opinion publica sobre la guerra era allí, que despues de algun tiempo se terminaria por un arreglo general, i por un nuevo acto de federacion entre todas las provincias. (Mercantile Advertiser.)

DISCURSO

de Luis Felipe rei de los franceses, á las cámaras reunidas, pronunciado el miércoles 20 de abril del presente año.

SEÑORES PARES I DIPUTADOS.

Ocho meses han pasado desde que en esta asamblea i en vuestra presencia acepté el trono á que me llamó la voluntad general de que sois órganos, i desde que juré observar fielmente la carta constitucional con las modificaciones expresadas en la declaracion de 7 de agosto de 1830, no gobernaré sino por las leyes

i conforme á las leyes, hacer que la justicia fuese exactamente administrada á cada uno segun sus derechos, i obrar en todo con la sola mira del interes, la felicidad i la gloria del pueblo. Entónces os dije que profundamente afectado de toda la estension de los deberes que este grande acto me imponia, estaba cierto de cumplirlos, i que era con esta plena conviccion que aceptaba el pacto que se me propuso.

Me complazco en repetir estas solemnes palabras que pronuncié el 9 de agosto, porque ellas son al mismo tiempo la regla invariable de mi conducta, i la expresion de los principios por los que aspiro á ser juzgado por la Francia i por la posteridad.

Vuestra sesion se abre en medio de grandes peligros. La terrible lucha en que la nacion ha defendido sus leyes, sus derechos i sus libertades contra una injusta agresion, ha despedazado los recursos de la autoridad; i era necesario asegurar el mantenimiento del orden por el restablecimiento del poder público. La Francia fué al instante cubierta de guardias nacionales formadas espontaneamente por el celo patriótico de todos los ciudadanos, i organizadas por la autoridad del gobierno. La de Paris apareció otra vez mas bella i mas numerosa que nunca, i esta admirable institucion ofreció á la vez los medios de ahuyentar la anarquía en el interior, i de repeler toda agresion exterior á que nuestra independencia nacional pudiera haber sido espuesta. Al mismo tiempo que la guardia nacional nuestro valiente ejército de linea era reformado, i la Francia puede ahora verlo con orgullo. Jamás la leva de nuestros jóvenes soldados se efectuó con tanta prontitud i facilidad; i es tal el ardor patriótico de que están animados, que apenas alistados bajo nuestros estandartes cuyos gloriosos colores recuerdan tantas memorias queridas al país, ellos no se distinguen ya de nuestros veteranos, i en ningún tiempo fueron las tropas francesas mas hermosas, mejor disciplinadas, i diré con confianza, animadas de mejor espíritu que ahora.

Los trabajos de esta grande organizacion no han retardado el cumplimiento de las promesas de la carta. Ya la mas grande parte ha sido realizada por leyes que habeis votado i que he sancionado. He seguido con ansiedad, señores, el curso de vuestros importantes trabajos, cuyo conjunto manifiesta talentos, celo i valor que harán su época memorable en la historia. La Francia no olvidará vuestra consagracion al país en el momento del peligro; i yo conservaré siempre la memoria de la asistencia que he encontrado en vosotros, cuando las necesidades del Estado me impusieron el deber de demandarla. Yo confio que la próxima sesion tendrá por objeto continuar vuestra obra completandola i preservando siempre el carácter de esta grande acontecimiento de julio que garantiza para lo futuro por medios legales, todos los progresos que el país tiene derecho de esperar, i que separa para siempre los destinos de la Francia de una dinastía escluida por la voluntad de la nacion.

Despues del choque que el cuerpo social sufrió, era difícil no experimentar alguna nueva crisis, i nosotros hemos pasado algunas penosas durante esta sesion; pero gracias á los constantes esfuerzos que habeis hecho para secundarme, i merced á la enérgica consagracion del pueblo, á su patriotismo, i al infatigable celo de la guardia nacional i de las tropas de linea, hemos atravesado dichosamente; i si hemos tenido que sentir desórdenes lamentables, por lo ménos el consentimiento del país ha aprobado las intenciones de las autoridades. La paz interior del reino es gradualmente restablecida, i la fuerza del gobierno ha crecido progresivamente en proporcion que el reinado de la lei ha resumido su imperio, i la seguridad pública ha sido consolidada. Mi gobierno continuará en seguir con pasos firmes esta carrera en que vosotros le habeis sostenido dignamente.

Mis ministros, os han informado constantemente del estado de nuestras relaciones diplomáticas, i habeis sido instruidos de las circunstancias que me han determinado á hacer aumentos extraordinarios, como ya habeis re-

conocido la necesidad de ellos, i vosotros tambien participareis de mi sincero deseo de verlos prontamente cesar. Las seguridades que recibí de todas partes de las disposiciones pacíficas de las potencias estrangeras, me dan la esperanza de que sus ejércitos i los nuestros podrán ser pronto reducidos á las proporciones del estado de paz; pero hasta que las negociaciones que están en pie hayan adquirido el desarrollo necesario para hacer posible su reduccion, la actitud de la Francia es menester que sea fuerte, i es preciso que perseveremos en las medidas que hemos tomado para hacerla respetar, pues la paz solo es segura con honor.

Nuestro apoyo, i la concurrencia de las grandes potencias de Europa, han asegurado la independencia de la Bélgica i su separacion de la Holanda. Si he rehusado conveer con los deseos del pueblo beljico que me ofreció la corona para mi segundo hijo, es porque creia que esta repulsa era dictada por los intereses de la Francia, así como por los de la misma Bélgica. Pero este pueblo tiene particulares derechos á nuestros intereses, i nos importa que él sea libre i feliz.

Si durante la ausencia de las cámaras circunstancias imprevistas me obligan otra vez á recurrir á vuestro celo patriótico, lo haré con entera confianza. Siempre consagrado á mi país; ningún sacrificio será muy grande á mis ojos para mantener su honor ó defender su independencia; pero tengo razon de esperar que nuestro estado de paz será consolidado, i que lejos de mi gobierno el exigir nuevos recursos, veremos al crédito, las manufacturas i el comercio recuperar entre nosotros la prosperidad que el país desea reconquistar con la libertad, i que la libertad no puede producir sino con el auxilio de un poder que es fuerte, jeneroso i siempre nacional.

(The Times.)

ANECDOTA SINGULAR.

Algunos años hace se predicó un sermón de caridad un domingo á la tarde en una capilla católica de una ciudad del oeste de Inglaterra. Cuando el predicador subió al púlpito se dirigió á sus oyentes con estas palabras: «Antes de pasar, hermanos míos, á desempeñar los deberes de esta tarde, permitidme relataros una breve anecdota. Muchos años han pasado desde que estuve la última vez dentro de las paredes de esta iglesia. Aquella tarde el Padre de la congregacion, de que debian de formar parte muchos de los presentes, se dirigió á su auditorio con el mismo benéfico objeto con que yo voi á hacerlo ahora. Entre los oyentes vinieron tres jóvenes mal intencionados con el depravado ánimo, no solo de hacer burla del ministro del Altar, sino con sus bolsillos llenos de piedras i trinchos para consumir un sacrilego asalto. Despues que el sacerdote hubo pronunciado algunas palabras, uno de los tres conjurados dijo: «á él, á él, ahora es tiempo,» el segundo respondió: «no, esperémos á que explique este punto.» El predicador continuó por un rato, cuando el segundo dijo: «ahora sí, ya hemos oido bastante, tirémos;» pero el tercero intervinó diciendo: «no es tan loco como yo esperaba, oigámosle.» Entónces todos se contuvieron, i el padre predicó un famoso sermón sin ser interrumpido; i luego se retiró á casa entre las bendiciones del pueblo i satisfecho de la aprobacion del Señor.

Escuchadme ahora, hermanos míos: oíd el destino de aquéllos tres jóvenes: uno de ellos fué ahorcado pocos meses hace en Newgate por falsificador de monedas; el segundo está ahora sentenciado á muerte por asesino; i el otro «continúo el ministro con grande emocion» «el tercero por la infinita misericordia de Dios, es el que tenéis delante dispuesto á dirijiros la palabra, escuchadle.»

(El Reductor de Nueva York.)

AVISO.

En la corte de apelaciones del Centro se ha recibido de abogados de los tribunales de la República al dr. Cayetano Camargo, previos los exámenes correspondientes.

IMPRESA POR J. ANGUILLA.

GACETA DE COLOMBIA.

Esta Gaceta sale los domingos. Se suscribe á ella en las administraciones de correos de las capitales de provincia. La suscripción anual vale diez pesos, como la del semestre i veinte reales la del trimestre.



El editor dirigirá los números por los correos, á los suscriptores i á los de esta ciudad, cuyas suscripciones se reciben en la tienda número 7.º calle primera del comercio, ó les llevarán á sus casas de habitación. En la misma tienda se venden los números sueltos á dos reales.

N.º 527

BOGOTÁ, DOMINGO 31. DE JULIO DE 1831.

TRIMESTRE 42

DECRETO DEL PODER EJECUTIVO.

Domingo Caicedo general de brigada de los ejércitos de Colombia, vicepresidente de la República, i encargado del poder ejecutivo, etc. etc.

Teniendo presente: 1.º que la impunidad de los desertores, i mas que todo, la culpable omisión de las autoridades locales en practicar las diligencias que previene la ordenanza para aprehenderlos, son la causa principal de las considerables bajas que sufren los cuerpos militares.

2.º Que las espresadas autoridades han llegado á mirar con indiferencia las obligaciones que les estan encargadas en esta parte del servicio público.

3.º Que por consecuencia de todo esto, se originan grandes perjuicios á los pueblos; pues á mas de no dedicarse los desertores á ocupaciones honestas, porque sus circunstancias los compelen á una vida errante i disipada; es de inferirse que se procurarán la subsistencia por medios violentos i atentatorios á la seguridad pública.

4.º Que el remplazo de las bajas se verifica, por lo regular, con individuos útiles que hacen falta para la agricultura i demas industrias.

5.º Que es de suma importancia dictar sobre este negocio providencias favorables á los pueblos i á la conservación del ejército; como encargado de la ejecución de las leyes, he venido en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Conforme á lo prevenido en el artículo 1.º de la lei de 13 de mayo de 1825 se llevarán á efecto por las respectivas autoridades militares las leyes i resoluciones españolas vijentes hasta el 18 de marzo de 1808, sobre aplicacion de las penas impuestas al delito de desercion, las cuales copia Colombia en su obra de juzgados militares, tomo 4.º pagina 130 á 159, edicion del año de 1817.

Art. 2.º Se recuerda la observancia de las disposiciones del título 12, tratado 6.º de las ordenanzas jenerales del ejército, sobre persecucion i aprehension de desertores i obligaciones de las justicias territoriales para su descubrimiento i conduccion á su destino, en cuanto ellas sean compatibles con la constitucion i leyes de la República.

Art. 3.º Para que el presente decreto se cumpla puntualmente, se insertarán i circularán á continuacion de él, las disposiciones citadas en el artículo anterior.

Art. 4.º El ministro secretario de estado en el departamento de guerra i marina queda encargado de su ejecución.

Dado en Bogotá á 27 de julio de 1831.

DOMINGO CAICEDO.—Por S. E.

José María Obando.

CIRCULAR.

República de Colombia.—Ministerio de Estado en el departamento de guerra i marina.—Ramo de guerra.—Seccion 3.ª.—Bogotá 14 de julio de 1831.—Al señor jefe de estado mayor jeneral.

El supremo gobierno me manda decir á VS. que prevenga por medio de una circular á quienes correspondan, que de ahora en adelante no se ocupen por ningun pretexto las casas de educacion para cuarteles, pues cuando no hvi locales del estado para este objeto se puede ocurrir al arbitrio de alquilar casas por cuenta del erario nacional.

Lo comunico á VS. para su puntual cumplimiento.

Dios i libertad. José María Obando.

OTRA.

República de Colombia.—Ministerio de Estado en el departamento de guerra i marina.—Ramo de guerra.—Seccion 3.ª.—Bogotá 14 de julio de 1831.—Al señor jefe de estado mayor jeneral.

Para poner en ejecución el decreto de 28 de febrero de 1827, en la parte que previene que los jefes i oficiales de ejército, que estan sin destino, tomen solamente la tercera parte de sus pagas, i para impedir al mismo tiempo, que ningun militar pase revista como suelto; pues de aqui resulta una grande confusion á las oficinas de contabilidad, he mandado S. E. el vicepresidente de la República que VS. prevenga por circular:

1.º Que de todos los jefes, i oficiales, que en cada departamento ó provincia se encuentren sin destino, se forme un deposito, para que pasen revista, i tomen su tercera parte por medio de un habilitado.

2.º Que los jefes i oficiales de primer comandante abajo que están retirados, ó en uso de licencia indefinida, formen otro deposito por separado en los mismos términos, para que tomen allí las asignaciones que tienen señaladas en sus respectivos despachos.

3.º En fin, que los jenerales i coroneles que están en uso de letras de cuartel, pasen revista en los estados mayores departamentales, con el objeto de que perciban allí sus asignaciones.

Lo comunico á VS. para su inteligencia i cumplimiento.

Dios i libertad. José María Obando.

OTRA.

República de Colombia.—Ministerio del interior i justicia.—Bogotá julio 28 de 1831.—Al señor prefecto de...

A pesar de que una de las garantías que la constitucion ha concedido á los ciudadanos en el artículo 147, es la de que los militares no puedan tomar alojamiento en las casas de los particulares sin el consentimiento de sus dueños, han venido al gobierno quejas de algunos que han sido forzados á prestar dicho alojamiento sin haberles valido reclamar este abuso. No quisiera S. E. que durante su administracion tuvieran los ciudadanos que quejarse de la privacion de estas garantías que la constitucion les promete; i por eso me ha mandado reencargar á VS. la exacta i puntual observancia del citado artículo 147 de la constitucion en ese departamento, cuidando de que en los casos que ocurren, las autoridades civiles competentes preparen conforme á las leyes los cuarteles i alojamientos para los oficiales i tropa en edificios del Estado, ó de otro modo que no grave á los particulares.

Otra de las garantías constitucionales que el vicepresidente de la República sabe haber sido violada en algunas partes i en ciertos casos, i cuyo cumplimiento por lo mismo quiere haga VS. recordar é invigilar, es la del artículo 138 segun el cual ningun colombiano puede ser distraido de sus jueces naturales, ni juzgado por comisiones especiales ó tribunales extraordinarios. No permita, pues, VS. que á ninguno que no sea militar, cuando tenga la desgracia de delinquir, se le juzgue militarmente ni por jefes militares; i si algun caso existe de esta especie, hará VS. que el acusado i el proceso sean inmediatamente pasados al conocimiento del juez competente.

Dios guarde á VS.

Dr. Felix Restrepo.

REPRESENTANTES

DE LA PROVINCIA DE BOGOTÁ, AL CONGRESO CONSTITUYENTE.

Doctor Agustín Gutiérrez Moreno, doctor Miguel Tobar, doctor Gabriel Sánchez, doctor Bernardino Tobar, doctor Francisco de P. Lopez Aldana, doctor Policarpo Uricoechea, coronel Juan José Neira, doctor Romualdo Lievano, señor Andrés María Marcoquino, doctor Vicente Azuero, doctor Manuel Cantillo, jeneral José María Mantilla, señor Mariano Estobar.

Suplentes.

Doctor Juan de la Cruz Gomez Plata, doctor J. Felix Merizalde, doctor José María Latorre Uribe, doctor Manuel María Saiz, doctor Ramón Villoria, jral. Antonio Obando, doctor Juan N. Vargas, coronel José María Gaitan, comandante Joaquín Acosta, doctor Rufino Cuervo, señor José María Bernal, coronel Juan José Molina, señor Luis María Azuola.

JENEROSIDAD PATRIOTICA.

República de Colombia.—Ministerio del interior i justicia.—Bogotá mayo 10 de 1831.—A los señores Rafael Alvarez Bastida i Jil Ricuarte.

El vicepresidente de la República ha llegado á comprender que hai disposicion en algunos sujetos de esta capital á contribuir jenerosamente con algunas cantidades para subvenir á las necesidades mas urgentes del momento que rodean al gobierno, i S. E. ha tenido á bien comisionar á VV. confiado en su patriotismo, para que insinuandose con las personas dispuestas á este sacrificio jeneroso i voluntario, se sirvan coleccionar las sumas que contribuyan i dar cuenta del resultado; en inteligencia de que el gobierno no trata de imponer una contribucion forzosa i que lo que se dé, sea un acto enteramente espontaneo de los donantes; como VV. se lo espresarán en cada uno de ellos.

Dios guarde á VV.

José María del Castillo.

Bogotá julio 13 de 1831.—Al señor ministro secretario de Estado en el departamento del interior.

SEÑOR.

Tenemos la honra de contestar la nota oficial que VS. se sirvió dirigirme con fecha 10 de mayo último, para que insinuándonos con algunas personas de esta capital dispuestas á auxiliar al gobierno en las necesidades que lo rodean, coleccionásemos las cantidades que diesen voluntariamente; i nos es muy satisfactorio anunciar á VS. que se han llenado los deseos del gobierno, segun lo manifiesta la adjunta lista de los señores que jenerosamente han contribuido con las cantidades que en ella se espresan, i en el mismo orden en que están. Ellas forman la suma de mil seiscientos veinte i cinco pesos, que hemos enterado en la tesoreria departamental, i puesto á disposicion de la misma, los viveres i libramientos que hemos recibido de algunos contribuyentes.

Al recomendar á VS. el laudable patriotismo de éstos, seanos tambien permitido dar las gracias al gobierno por la distincion que le hemos merecido en la comision con que se sirvió honrarnos, i ofrecer á VS. los sentimientos de nuestra respeto i consideracion con que somos de VS. muy obedientes servidores.

Rafael Alvarez, Jil Ricuarte.

Soldados. Como ciudadanos armados en defensa de la nación, nuestro primer deber es el sostenimiento de las libertades patrias garantidas por la constitución. No permitáis que Colombia sea aherrojada segunda vez con los grillos, que supo despegar con denuedo. Ciudadanos i militares. Si la suerte me deparó la gloria de salvar de las garras de la ambición el mejor país de la América, deben contar con mi corazón i mi espada para afirmar los derechos sagrados que reconquistasteis. Sea, pues, vuestra divisa, concordia, libertad, constitución, é integridad nacional.

Panamá mayo 20 de 1831.

Juan Elíjio Asuru.

CONTINUA LA RELACION de los trabajos del Tribunal mayor, de cuentas interrumpida en el numero anterior.

Día 8. Se tomó razon de cinco despachos militares i se continuó la revision de varias cuentas que se hallaban pendientes.

Día 9. Se recibieron correspondencias de correos. Se decretaron segun su estado, i se continuó la revision de las cuentas ya espresadas.

Día 10. Se concluyó el exámen de la cuenta del señor Durán, i del contesto de todo resultado fallidos los documentos remitidos, i vijente el alcance de 1908 pesos 4 reales para cuyo pago se proveyó auto de ejecución. Se feneció la cuenta jeneral de correos de esta capital comprensiva de 7 de julio de 29 á 30 de junio del 30. Se concluyó el exámen de la cuenta de alcabalas de Santamaría del año económico concluido en 30 de junio de 1829.

Día 11. Se examinó i feneció la cuenta remitida por el oficial mayor de secretaría de gobierno de Pamplona Casimiro García, relativa á los derechos de sello de títulos de Mayordomos de fábrica. Se siguieron separando las facturas en idioma inglés i formándose índice de ellas para entregar al traductor.

Día 12. Se recibió correo del departamento de Boyacá. Se decretaron las comunicaciones recibidas. Se tomó razon de cuatro despachos i se continuó la separación i listas de facturas. Se continuó la cuenta jeneral de correos de Mariquilla comprensiva de 1.º de julio de 29 á 30 de junio de 1830.

Día 13. Domingo. Día 14. Se continuó i concluyó la separación i el índice de las facturas. Se feneció la cuenta de correos de la administración particular de san Luis. Se decretaron expedientes para el curso que debe darseles. Se extendió en limpio la clasificación de cargos hechos al señor Durán mandando librar despacho para hacer efectivo el cobro de los 1908 pesos 4 reales del alcance.

Día 15. Se decretó el expediente contra el administrador que fué de salinas de Nemocón Rafael Morales mandando librar despacho para hacer efectivo el pago de 1750 pesos que le resultan de alcance líquido. Se decretaron otros expedientes. Se tomó razon de la cuenta de pasaportes del gobierno de Mariquilla i se despachó el informe en el reclamo de un alcance á su favor que hace el señor Manuel Santamaría por aguardientes de Antioquia. Se calificaron las contestaciones dadas por el tesorero de casa de moneda á los reparos objetos en su cuenta de 1.º de julio de 1829 á 30 de junio de 1830 dándose por fenecida i cancelada, i para su aprobación se pasó á la sala de audiencia. Se fenecieron las cuentas de torres de la particular de san Pedro.

(Se continuará.)

JENERAL SANTANDER.

Al señor redactor del Constitucional.

Señor.—Habiendo leído en algunos diarios que yo me disponía á regresar á Colombia, creo deber á mi país i á mi honor declarar que no tengo tal intención en el momento en que la muerte del Libertador Bolívar comienza á dejar que se manifieste la verdadera opinión nacional. Temería que mi regreso en medio de estas circunstancias, lejos de ser útil á mi país, contribuiría á prolongar las disensiones anteriores.

He sufrido una persecución encarnizada por haber, como vice presidente, sostenido vigorosamente la constitucion de 1821, por haberme

opuesto á su trastorno; á la dictadura militar, á la constitucion boliviana i á todos los otros proyectos que entónces, como hoy, he creído contrarios á la libertad de mis conciudadanos, i absolutamente opuestos á mis principios, á mis deberes i á mis jurameintos. Esta persecución se reabrió al tiempo de la convencion de Ocaña en donde di mi voto por el gobierno federativo. Si me presentara en Colombia actualmente que las pasiones parecen volver á la razon, alacmarla el partido de Bolívar, que no dejaria de imputarme deseos de venganza i pretenciones al poder; i que, en consecuencia, podría arrojar á nuevas agitaciones.

Si al contrario, continúo permitiendo aun en Europa, estos temores serán disipados i se me hará la justicia de creer que estoy pronto á sacrificar á la paz i á la felicidad de mi patria, todo resentimiento por las horrosas persecuciones que he sufrido. Por otra parte, mi honor fuertemente atacado en un proceso arbitrario i escandaloso, exige de mi parte esta conducta. Mis enemigos han atribuido á la ambicion i á la ribalidad, todo cuanto he hecho por defender la constitucion de 1821 i las libertades públicas: si me abstengo de presentarme en Colombia cuando Bolívar ha desaparecido de la escena, cuando sus amigos i partidarios comienzan á dividirse entre sí, aun por ribalidades anteriores, i que algunas provincias de la Nueva Granada no han querido reconocer las autoridades sustituidas en Bogotá al gobierno constitucional i lejítimo de Mosquera, ¿aun tendrán un pretesto para asegurar que el móvil de mi conducta ha sido la ambicion i la rivalidad contra el Libertador Bolívar?

Yo deploro vivamente la suerte actual de un país que estaba llamado á la mas grande felicidad posible, i que realmente gozó de libertad i tranquilidad durante los primeros años del réjimen constitucional. Deploro tambien la impertinosa necesidad que me condujo á oponerme al jeneral Bolívar, de quien habia sido amigo íntimo i compañero en el ejército i en el gobierno, i á quien haré siempre justicia por los importantes servicios que ha hecho á la causa americana. Pero no negaré jamás que en tiempo de mi vicepresidencia, he estado á la cabeza del partido constitucional contra el proyecto de desnaturalizar el sistema político i de engañar las esperanzas del país, fundadas sobre tantas promesas solemnes, jurameintos i sacrificios. Quizás soy yo uno de aquellos á quienes se acusa de no haber sabido comprender i apreciar las miras sublimes i patrióticas del jeneral Bolívar; así será. Pero es fuera de duda que habiendo prometido á la nacion colombiana observar i sostener la constitucion de 1821, que habiendo prestado juramento de defenderla i de someterme á las sábias disposiciones que ella contenia para proveer á su reforma, he sabido comprender i apreciar mis deberes sin que me fuese permitido discutir i decidir si ella convenia ó no á los colombianos. Sobre esto nada tengo que vituperarme. Yo tenia reglas fijas que seguir i deberes sagrados que llenar, i traté de cumplirlos con riesgo de la vida, sacrificándoles empleos, honores, fortuna, tranquilidad, afecciones i el derecho de vivir en mi patria.

Debo á mi honor hacer la presente declaracion, que es absolutamente conforme á las seguridades que he dado á personas respetables de Alemania i de Italia.

Quered, señor, insertarla en vuestro estimable diario, i aceptar etc.

F. P. Santander.

Paris 21 de abril de 1831.

(Le Constitutionnel de Paris.)

EXAMEN de las causas que producen el coto en las cordilleras de la Nueva Granada.— Por J. B. Boussingault.

Publicamos de orden del gobierno la traduccion de una memoria con este título que el autor ha dirigido desde el departamento del Cauca. Muy satisfactorio nos es tributar en este lugar al sabio i modesto viajero Boussingault, el homenaje de nuestra estimacion i gratitud, por haberse dedicado desde su llegada á América á investigaciones tan importantes.— Si se consigue por medio

de este interesante trabajo impedir los progresos de este terrible azote que hace sufrir una jeneracion i priva de las facultades intelectuales á las siguientes, Colombia i la humanidad entera deberian al sr. Boussingault eterno reconocimiento, i la ciencia añadirá éste á los otros descubrimientos que ha él hecho ya.

Al recorrer la Nueva Granada, una de las cosas que tocan mas al viajero, es el grande número de cotos que afligen á los habitantes de este país. Al tiempo que se admira en el centro de las cordilleras esta naturaleza tan rica i tan variada, se experimenta un sentimiento penoso, viendo casi por dondequiera al hombre atacado de una deformidad repugnante, cuyas consecuencias inmediatas, presentan el estado mas deplorable bajo que pueda observarse la especie humana: por esto es que cuando atraviesa los países en que el coto es frecuente, el viajero se inclina naturalmente á buscar las causas que pueden producirlo: muchas veces él quisiera saber porqué en tal lugar el coto es tan comun, mientras que en otro sometido en apariencia á las mismas circunstancias climáticas, esta enfermedad no se conoce. La discusion de los hechos que pueden conducir á resolver esta cuestion importante, es el objeto de el presente trabajo. He recojido estos hechos en frecuentes escursiones emprendidas en la Nueva Granada, pero antes de entrar en materia, debo comenzar por declarar que no poseo conocimientos medicales suficientes para tratar profundamente este punto, i me abstendria de hacer aquí la esposicion de mis propias observaciones, si no estuviese convencido que no es indispensable ser médico para indagar la causa de la endemicidad de cualquiera enfermedad. Cada uno puede, discutiendo las observaciones hechas en el país en que una enfermedad es endémica, asignar las causas probables que la producen, é indicar tambien á los hombres que por estado se ocupan del arte de curar, los medios de combatirla i hacerla desaparecer.

Para proceder con método, recordaré en primer lugar las causas á que se ha atribuido, mas comunmente el origen del coto, haciendo ver al mismo tiempo que ninguna de estas causas puede considerarse como jeneral. Manifestaré despues una circunstancia que tiene una señalada influencia en la aparicion de esta enfermedad, aduciendo en apoyo de mi opinion hechos i esperiencias que deponen en su favor; ultimamente indicaré las precauciones que me parece deben tomarse en las cordilleras, para ponerse al abrigo de las afecciones de este jenero.

No creo necesario detenerme á refutar la opinion que atribuye el coto á la embriaguez, al poco aseo i al uso de alimentos groseros. Sin duda los autores de tal opinion, no habian tenido ocasion de residir en países en que el coto es comun, porque entónces habrian podido observar esta enfermedad en individuos muy sobrios, i en las clases mas acomodadas de la sociedad.

Otra opinion i quizá la mas acreditada en Europa, es la que hace nacer el coto de la influencia de una atmosfera cálida i húmeda: á esta causa se atribuye la endemicidad de esta enfermedad en los Vosges, el Valais i los Pirineos. Sin negar que este estado meteorológico del aire, tenga influencia sobre la aparicion del coto, no puede, á mi ver, admitirse esta causa como jeneral. Es cierto que se ven cotos en muchas ciudades de la Nueva Granada que con poca elevacion sobre el nivel del mar, poseen un clima cálido i húmedo. Pero yo he viajado en el Chocó, una de las comarcas mas cálidas de la América meridional i que es ciertamente la mas húmeda, sin encontrar un solo individuo atacado del coto; sin embargo que durante mi residencia en Novita en febrero de 1829, la temperatura se ha sostenido entre 26º i 27º centígrados, i el higrometro de cabello indicaba de 95º á 100º. Esta humedad es jeneral en todo el Chocó i llueve continuamente.

Hemos visto pues que en un país en que el hombre se encuentra constantemente bañado de un aire cálido i muy húmedo, no se padece del coto. Voi ahora á mostrar esta enfermedad en lugares frios i poco húmedos.

Hay cotos en Santafé de Bogotá, aunque esta ciudad tiene 2,640 metros de elevación sobre el nivel del mar, que su temperatura media es de 14° centígrados i que por el efecto de la radiación nocturna, el termómetro baja a veces hasta 7° i 6° centígrados.

Remontando a las rejiones elevadas de la atmósfera, ya sea por medio de un globo aerostático, ó trepando al vértice de una montaña aislada en medio de una llanura, se observa una disminucion rápida en la humedad de las diversas capas de aire que se atraviesan. No sucede así cuando se sube gradualmente a las cordilleras: entónces el decrecimiento de la humedad no es ni con mucho tan rápido.

En las ciudades situadas en lo alto de los Andes, el estado higrométrico del aire que se respira, no está en proporcion con su altura sobre el oceano. Este hecho se explica facilmente, porque las esplanadas que se encuentran pobladas sobre las cordilleras están ordinariamente regadas por muchos arroyos i otras corrientes de agua, en que el aire puede cargarse de humedad, i si la atmósfera es efectivamente mas seca en estas esplanadas, es unicamente porque por mas elevadas que sean siempre están dominadas por montañas mas altas; i el aire que circula en estas poblaciones es mas ó menos seco segun la elevacion mas ó menos grande de las montañas que ha tenido que atravesar para llegar.

(Se continuará)

PROCLAMA DEL SUMO PONTIFICE.

Gregorio XVI a sus muy amados súbditos.

Dios que se ha dignado en su inscrutable sabiduría llamar nuestra flaqueza al supremo pontificado, no se ha olvidado de nosotros entre las dificultades que desde nuestra exaltacion se han aumentado rapidamente; i por una muestra especial de su benévola Providencia, nos ha concedido medios para vencer esta tribulacion, de modo que podemos no desesperar de perder jamás la divina proteccion. Sin embargo, cuando nosotros anunciamos con alegría la calma de la tempestad, i la restauracion de la tranquilidad en las provincias, personas enemigas de la religion la alijen con los horrores de las rebeliones; pero nos complaceamos de poder proclamar para gloria de la verdad, que si la pureza de la fe que el apóstol Pablo aseguraba, habia de ser promulgada por todo el mundo, se conserva intacta en nuestro pueblo romano, él no es menos constante ni menos celebrado en toda Europa por su fidelidad a aquel que es su padre i soberano constituido.

Nos es agradable elojiar publicamente a un pueblo tan fiel, de quien por esta causa, aun en los momentos de mayor tumulto, jamás nos habriamos separado, determinados a participar de la suerte con que pueda ser la voluntad de Dios humillarnos bajo su mano poderosa. La adhesion sincera, la obediencia filial, la dócil sumision del mismo pueblo a nuestra persona, nos han inspirado una confianza ilimitada en él, i siempre barán queridos los recuerdos de sus afectuosas demostraciones.

Por la divina asistencia conseguida con el fervor de las oraciones públicas i privadas de nuestros hijos, los dias de sentimiento han pasado, i en un instante fueron despedazadas las armas que manos sacrilegas blandian con el objeto de llevar la desolacion i las lágrimas a la tierra levítica. La silla del cristianismo que por una singular prebencion queria Dios fuese gobernada por aquel que fuese príncipe i pontífice, para que siendo príncipe fuese mas libre en el ejercicio de su autoridad espiritual, triunfó tambien en esta vez protegida contra las maquinaciones de la impiedad por aquel que la colocó como una torre inexpugnable, donde están suspendidos millares de escudos i todas las armas del valiente.

Pero si con la sinceridad de la mas viva gratitud llevamos en el espíritu estas compaÑias escogidas a quien el Señor queria fuese reservado el triunfo sobre la perversidad de los rebeldes, i de restaurar el honor de la Santa Sede en sus Estados, coronando con tan feliz resultado los incesantes impulsos de la mas pura religion que forma el mayor elojio del augustó i poderoso soberano Francisco I.º

¿quien nos une una indeleble gratitud; la gloria i la alabanza tambien son debidas a estos honrados ciudadanos, que emulando en formarse en una milicia cívica, velaron tímidamente sobre las armas i en medio de los trabajos del servicio mas árduo, por la seguridad de nuestra persona, i la quietud de esta ciudad.

Mas en esta fidelidad determinada i noble desiguo, el pueblo romano tenia un rival en las provincias vecinas que despues de haber sido puestas en estado de defensa, se hicieron una gloria de enviar voluntarios, que dejando sus hogares se apresuraron a aumentar esta porcion preciosa de nuestras tropas, que bajo jefes hábiles i honrados fué a reavivar la fuerza de los juramentos prestados a nosotros, i supo defender i hacer respetar un suelo consagrado a la fidelidad. Que todos recibán la seguridad de nuestra ardentísima gratitud, sea promesa que ella no será estéril, estando profundamente interesados en promover eficazmente su ventaja tanto como el estado de las cosas lo permita.

Nosotros deseamos abrir nuestro corazon en espreciones semejantes aca todo el resto del pueblo que Dios ha confiado a nuestro gobierno temporal. Si él ha sido arrastrado a las turbaciones de la rebelion, nos es bien conocido que la mayor parte fueron solamente victimas de la fuerza ó el miedo, como claramente lo demuestra el regocijo i alegría con que en el momento que apareció un rayo de próxima libertad, habiendo sacudido el yugo degradante impuesto por los sediciosos i substituido en lugar de la insignia de la rebelion el estandarte pacífico del gobierno papal, proclamaron el retorno al padre i soberano, cuyo pecho han despedazado cruelmente los crímenes de unos peces.

Firmes en el gran desiguo de hacer aquellos arreglos que puedan mejorar la condicion de nuestros súbditos, hemos sido solícitos en medio de las aflictivas calamidades pasadas; i siempre pronto a escuchar sus deseos con tal que sean efecto de una necesidad real, i calculados para producir las ventajas que se buscan, nosotros haremos conocer estas ideas que la consideracion de lo pasado i el examen de las circunstancias puedan efectuarse como mejor.

Ministros del Salvador, deudores a nuestros súbditos de la justicia por lo que respecta a la seguridad de sus personas, propiedad i disciplina moral, dirijiremos nuestras providencias aca este objeto saludable, manteniendonos dentro de lo. límites que la misericordia i la justicia dictan. Que sea un deber comun implorar para nosotros la divina clemencia, luz i auxilio, para que nuestras resoluciones sean conformes a su voluntad con el fin de que siendo protegidas por ella, puedan producir estos resultados de felicidad sólida i permanente que comensados, conservados i reforzados en rectitud i en verdad, pueden solos obrar el cumplimiento de estas oraciones que dirijimos fervientemente al cielo, impartiendo a nuestros súbditos la bendicion apostólica.

Datum Romae, apud S. Mariam majorem, die 5 aprilis, 1831, pontificatus nostri anno 1.º

Gregorius PP., XVI.

(The Times.)

EDITORIAL.

Habiendo anunciado ya el restablecimiento de la «Sociedad filológica» en esta capital, tenemos hoy el gusto de manifestar al público que aun se ha establecido otra institucion del mismo género bajo el modesto nombre de «sociedad de instruccion reciproca.» Muchas personas distinguidas se han asociado i están asociandose a sus discusiones literarias, las cuales son dirigidas por nuestro respetable ministro del interior en calidad de presidente, ó por el benemérito jeneral Hilario Lopez como vicepresidente. En sus importantes investigaciones, la sociedad «de instruccion reciproca» abrazará el conocimiento de las ciencias i de las bellas letras. Es de creer que los estudios seguidos i constantes de estos institutos recientes, producirán con el tiempo alguna cosa provechosa al bien de este país.

Son tan conocidas las ventajas de esta clase de establecimientos en que los hombres se reúnen para cultivar en paz las ciencias i las letras sin

inquiétar a la autoridad pública, que ojalá se multiplicasen en todas las provincias. Aunque hubieramos de prescindir de la utilidad literaria, en estas asociaciones es donde acercandose aprenden los hombres a conocerse i a estimarse, despojandose de preveniciones antipáticas. No nos queda duda de que el alejamiento unos de otros en que por lo comun se vive en nuestro país; que el aislamiento incommunicativo en que muchos se concentran, tenga una buena parte en los celos i rivalidades políticas que nos dividen. Las compaÑias científicas harían el gran bien de poner en contacto a hombres muy apreciables, pero que se odian por falta de conocerse: ellas colocan a cada uno en evidencia, i en una posicion propia a hacer conocer su instruccion ó su moral, i a adquirirse la benevolencia de las mismas personas que antes le miráran con aversion.

La Inglaterra es un monumento eloquent de los admirables efectos del espíritu de asociacion. Son las sociedades las que han difundido en el pueblo ingles estas ideas sanas en política esparcidas entre todas las clases; i su favor debe la Inglaterra en mucha parte la preservacion de sus decimas instituciones protectoras, la formacion ó mejora de muchas obras i establecimientos públicos de beneficencia, i sus progresos intelectuales i morales. Los caballeros mas distinguidos del Reino unido, los lords, los mismos príncipes de la sangre real, i hasta el monarca, pertenecen a algunas de las infinitas asociaciones instituidas en toda la Gran Bretaña, cuando menos en calidad de patronos ó protectores.

Un célebre filósofo frances del siglo pasado ha sido injusto con las academias científicas, sin embargo de haber sido miembro de muchas de ellas. El ha observado que los grandes hombres se han formado todos antes de las academias, ó independientemente de ellas.—No seremos nosotros los que negamos la exactitud de estas observaciones. Es verdad: Homero a Virgilio no eran de alguna academia, i Newton no debió a la sociedad real de Londres sus portentosos descubrimientos; pero tambien es cierto que si las grandes creaciones del ingenio humano no son la propiedad de los institutos científicos, ellos sirven para conservar i propagar el fuego encendido por los grandes génios, i son literariamente útiles para impedir que el público i los gobernantes sean engañados por charlatanes; para llevar al cabo ciertas investigaciones ó trabajos, cuyo resultado no puede ser útil sino despues de largo tiempo de esfuerzos combinados, trabajos que a lo menos preparen a otras jeneraciones los materiales necesarios para nuevos descubrimientos. Las memorias de las academias reales de Londres, de Paris, de Berlin, los trabajos del instituto de Paris, serán siempre célebres en la República de las letras, por los adelantamientos que a éstas han procurado. Pero es sobre todo la perfeccion de los idiomas que es debida a las tareas de estas corporaciones, muchas de las cuales han hecho el diccionario nacional.

Así pues, todos aquellos que se deleitan en el progreso de los conocimientos i del bienestar de los hombres, no pueden dejar de complacerse con el establecimiento de unas sociedades calculadas para adelantar los mejores intereses del país i de los ciudadanos. Mirando en lo futuro, experimentamos la satisfaccion mas real con la perspectiva que nos ofrece el desarrollo de los grandes talentos con que la naturaleza ha dotado en lo jeneral a los hombres en este suelo, i el deseo ardiente de instruccion que por todas partes se descubre. Próximamente a recibir las instituciones políticas que han de fundar nuestra libertad, puede ser que veamos, por una transicion bien sentida, suceder a las agitaciones un reposo en que nos aspiremos mas que a gozar sin turbacion de una mejora siempre progresiva, sostenida por el espíritu de asociacion que es el creador de todas las grandes empresas.

AVISO.

El doctor José María Duque se ha recibido de abogado de los tribunales de la República, en la corte de apelaciones del distrito del Centro, previos los exámenes correspondientes.

IMPRESA POR J. A. GUALLA.

GACETA DE COLOMBIA.

Esta Gaceta sale los domingos. Se suscribe á ella en las administraciones de correos de las capitales de provincia. La suscripción anual vale diez pesos, cinco la del semestre i veinte reales la del trimestre.



El editor dirigirá los números por los correos á los suscriptores i á los de esta ciudad cuyas suscripciones se reciben en la tienda número 12 calle primera del comercio, se les llevarán á sus casas de habitación. En la misma tienda se venden los números sueltos á dos reales.

N.º 528 BOGOTÁ, DOMINGO 7 DE AGOSTO DE 1831. TRIMESTRE 42

MINISTERIO DE HACIENDA.

Nombrado el señor José Ignacio Marquex para el ministerio de Estado i del despacho de hacienda, él manifestó al poder ejecutivo la multitud de dificultades que se presentan para desempeñar con suceso un encargo tan arduo, ahora que el estado de la riqueza nacional i de las rentas públicas no presenta el mejor aspecto; que los gastos son tan crecidos, i los ingresos tan cortos, casi sin medios de aumentarlos; i que las reformas que pudieran introducirse encontrarán dificultades i contradicciones en la malignidad de algunos.

Sin embargo de estos motivos, cuya verdad á nadie se esconde, el señor Marquex se ha pliegado por fin á la voz instante del gobierno; i haciendo á la cosa pública el patriótico sacrificio de su reposo i bienestar, i esponiendo otra vez su propia persona á las insidias i maldiciones de los enemigos del bien, aun á las quejas apasionadas de todos aquellos cuyos intereses individuales es preciso posponer al grande interes nacional, él ha tomado á su cargo el portafolio de hacienda desde el día 1.º en que se posesionó.

Así, el puesto del trabajo i del peligro ha sido confiado al nuevo ministro de hacienda; pero la confianza que el público sensato deposita en las luces, la eficacia, la asiduidad, la consagración al estudio i á la patria del señor Marquex, es una prueba del buen resultado de sus combinaciones económicas. Sin duda es para él un empleo glorioso hacer salir algun orden del seno mismo del caos de las rentas, simplificar su administración, abrir los canales ostruidos de la riqueza nacional, i segar los profundos abismos en que se consumen los caudales de una manera improductiva, i siempre onerosa. Ha tenido el valor de acometer esta carga, i queda él perseverar para obtener la gloria de haber acertado. (El Editor.)

DECRETO DEL PODER EJECUTIVO.

Domingo Caicedo general de brigada de los ejércitos de Colombia, vicepresidente de la República encargado del poder ejecutivo etc.

CONSIDERANDO:

Que el decreto de 24 de julio del año 12.º que creó un batallón de infantería de marina para guarnecer con él los buques de guerra i arsenales de la República, fué dictado en virtud de la autorización que para arreglar los diferentes ramos de marina, concedió al poder ejecutivo la lei de 10 de octubre del año 11.º

Considerando: que el artículo 6.º del decreto de 24 de noviembre del año 16.º que dispuso la incorporación de la infantería de marina en las guarniciones de los departamentos donde aquella existía, ha producido el mal de distraer de su objeto aquella tropa, que conforme al artículo 2.º del decreto de su creación se habia formado de la jente de mar menos á propósito para la profesion de marineros en buques de guerra:

Considerando: que el decreto citado de 24 de noviembre del año 16.º fué dictado en ejercicio de facultades extraordinarias, por cuya circunstancia él no ha podido nunca ser considerado legalmente como derogatorio del primero por las diferentes circunstancias en que cada uno de los dos fué espedito.

Considerando en fin que es de absoluta necesidad restablecer algunas compañías de infantería de marina por la necesidad que hai de ellas para guarnecer los buques de guerra i arsenales del centro de la República, que es la parte que en la actualidad está sometida al gobierno, por cuya circunstancia se considera

innecesario el restablecimiento del batallón que creó aquel decreto: en ejercicio de la autorización que concede al poder ejecutivo el §.º 2.º del artículo 83 de la constitucion política de la república de Colombia; he venido en decretar i

DECRETO.

Art. 1.º Se restablece en toda su fuerza i vigor el decreto de 24 de julio del año 12.º dictado por el poder ejecutivo de Colombia, en virtud de una autorización legal que tuvo al efecto, con las excepciones que aconsejan hacer en él las circunstancias en que hoy se encuentra la República, á saber:

Parágrafo 1.º El artículo 1.º del decreto citado de 24 de julio del año 12.º queda por ahora en suspenso.

Parágrafo 2.º Del artículo 3.º solo se observará el restablecimiento de las tres compañías que en él se señalaron al antiguo tercer departamento de marina, hoy apostadero de Cartajena.

Parágrafo 3.º Conforme al artículo 6.º del mismo decreto, el comandante del apostadero de marina de Cartajena, dirigirá al gobierno por conducto del comandante general del Magdalena, las propuestas que deban tenerse presentes para proveer las plazas de los oficiales que deban destinarse para servir en las tres compañías que por el §.º anterior se restablecen en el apostadero de Cartajena con arreglo á lo que se previene en el artículo.

Art. 2.º Queda derogado en todas sus partes el artículo 6.º del decreto de 24 de noviembre del año 16.º que dispuso la incorporación de la infantería de marina en la infantería del ejército, i que fué dictado en ejercicio de las facultades extraordinarias que concedía al poder ejecutivo el artículo 128 de la constitucion sancionada el año 11.º de la independencia de la República.

Art. 3.º El ministro secretario de Estado en el departamento de guerra i marina queda encargado de mandar ejecutar, publicar i circular á quienes correspondan el presente decreto, i presentarlo al próximo congreso con las razones que han aconsejado su promulgacion.

Dado en Bogotá á 28 dias del mes de julio de 1831-21.º de la independencia de Colombia. Domingo CAICEDO.-Por S. E. el vicepresidente de la República encargado del poder ejecutivo, el ministro secretario de Estado en el departamento de guerra i marina.

José María Obando.

OTRO.

Domingo Caicedo general de brigada de los ejércitos de Colombia, vicepresidente de la República encargado del poder ejecutivo etc.

CONSIDERANDO:

1.º Que por el decreto que espidió el poder ejecutivo en 11 de agosto del año 13.º se señalaron los sueldos que debían disfrutar los servidores de la República:

2.º Que este decreto espedito en virtud de la facultad que concedió al poder ejecutivo la lei de 31 de julio del mismo año, es la única disposicion que debe rejir para el pago de los sueldos:

3.º Que cualesquiera otras asignaciones hechas por decretos especiales en virtud de facultades extraordinarias, deben cesar tanto por su origen, como porque el deber constitucional del ejecutivo i la escases del tesoro así lo aconsejan;

DECRETO.

Art. 1.º Toda clase de sobresueldo ó aumento en sus asignaciones, decretada en favor de cualesquiera empleados en la administración civil i de hacienda después del mes de diciembre del año de 1826, quedará sin efecto

desde la publicacion del presente decreto.

Art. 2.º En consecuencia ninguno disfrutará de otra asignacion que de aquella que le esté señalada por el decreto espresado, ó por cualquier otro espedito por el poder ejecutivo en virtud de facultades espresamente conferidas por las leyes.

Art. 3.º Los tesoreros i administradores de rentas, serán responsables al reintegro de cualquier cantidad que satisfagan por razon de sueldos en contradiccion con lo que va dispuesto, i quedan ademas sujetos á un juicio por mala versasion.

El ministro secretario de Estado en el departamento de hacienda queda encargado de comunicar este decreto á quienes correspondan.

Dado en Bogotá á 3 de agosto de 1831-21.º Domingo CAICEDO.-Por S. E. el vicepresidente de la República encargado del poder ejecutivo, el ministro de hacienda.

José Ignacio de Marquex.

OTRO.

Domingo Caicedo general de brigada de los ejércitos de Colombia, vicepresidente de la República encargado del poder ejecutivo etc.

Para obviar los inconvenientes que presenta en su ejecucion el artículo 1.º del decreto que espedito en 1.º del pasado junio, mandando observar las leyes de 13 de marzo del año 16.º sobre derechos de importacion i exportacion, á consulta del consejo de Estado;

DECRETO.

Art. 1.º Las mercancías que sean importadas á nuestros puertos, cualquiera que sea su procedencia, pagarán los derechos asignados en la lei de 13 de marzo del año 16.º respecto de las mercancías procedentes de Europa ó de los Estados Unidos, subsistiendo siempre la diferencia de derechos que en la misma lei se hace por razon de los buques en que son conducidos.

Art. 2.º Se suspende el derecho impuesto por la lei mencionada á los aguardientes de uva, cañes, frutas, granos i otras materias, i queda vijente el establecido sobre las mismas especies por el artículo 11 del decreto de 8 de mayo de 1829, i la prohibicion de importar el aguardiente de caña i sus compuestos dispuesta por el artículo 13 del mencionado decreto.

El ministro de Estado en el departamento de hacienda queda encargado de la ejecucion del presente decreto adicional al de 1.º de junio último.

Dado en Bogotá á 5 de agosto de 1831-21.º Domingo CAICEDO.-Por S. E. el vicepresidente de la República encargado del poder ejecutivo, el ministro secretario de Estado en el departamento de hacienda.

José Ignacio de Marquex.

CIRCULAR.

República de Colombia. Ministerio de Estado en el departamento de hacienda. Bogotá á 3 de agosto de 1831. Al sr. prefecto del departamento de...

Se ha asegurado al gobierno de un modo positivo, que en varias provincias se hicieron gastos exhorbitantes é ilegales en el tiempo de los disurbios que tuvieron lugar desde agosto del año pasado hasta marzo del corriente, i que los caudales públicos se disiparon de una manera escandalosa. Si el vicepresidente de la República no puede mirar con indiferencia un hecho que reulanda en perjuicio de los pueblos, los cuales han contribuido no para que las rentas se dilapiden, sino para que se inviertan en su beneficio; i encargado de promover el mayor bien posible de la sociedad, de emitir de la escasa inversion de los fondos nacionales, cree de su deber hacer que se examine la verdad de aquella asercion para que sean castigados los criminales, i se exija la

responsabilidad con arreglo á las leyes i disposiciones existentes. Al efecto me manda prevenir á VS. que inmediatamente dicte las órdenes más eficaces para que se cuiden cuantas por todos los que estuvieron encargados de la distribución de caudales en dicha época, i que en el examen de ellas se tenga presente el artículo 1.º del decreto de 7 de junio del año pasado, i se exija la responsabilidad con arreglo al artículo 8.º del mismo decreto.

SE. confía en la actividad de VS., i en el celo que debe animarle en favor de los intereses públicos, i está seguro de que atendiendo á la gravedad é importancia del negocio i al estado en que se halla la hacienda nacional, hará que se proceda con tola prontitud i escrupulosidad, sin dar lugar á nuevas órdenes de este ministerio.

Luego que se hayan presentado i examinado las cuentas, quiere SE. que se le informe circunstanciadamente, qué cantidades se gastaron en la época referida, i cuáles no se han invertido en objetos determinados por las leyes, i con las formalidades legales.

Dios guarde á VS.
J. I. de Márquez

OTRA.

República de Colombia.—Ministerio de Estado en el departamento de Cúcuta.—Bogotá á 3 de agosto de 1831.—Al sr. prefecto del departamento de...

Los frecuentes reclamos que se elevan al gobierno solicitando el abono en la tesorería general de diezmos, de cantidades esijidas á los colectores, es de este como por varias autoridades, han hecho conocer á SE. el vicepresidente de la República, i que por éstas se ha deseado el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el orden circular que comuniqué á VS. con fecha 27 de julio del año próximo pasado, i que posteriormente se ha reiterado en distintas fechas por este mismo ministerio. En consecuencia, deseado SE. llenar el objeto que desde entonces se propuso el gobierno, me manda repetir á VS. de nuevo la necesidad de que aquella disposición sea puntual i estrictamente observada, i de su orden prevengo á VS. que así se verifique.

Dios guarde á VS.
J. I. de Márquez

CONGRESO CONSTITUYENTE.

DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE TUNJA.

Principales.

Señores doctor José Ignacio de Marquez, doctor Salvador Camacho, coronel Mariano Acero, coronel Juan José Neira, doctor Judas Tadeo Landinos, doctor Antonio Valdés, coronel Juan N. Tuscano, doctor Eleuterio Rojas, doctor José Scarpelli, José María Niño, doctor Antonio M. do, doctor Domingo Riaño, doctor Juan Nepomuceno Azuero.

Suplentes.

Sres. doctor Hidro Chavez, Joaquín Larratte, José María Acero, Joaquín Franco, Anastasio Martínez, Marcelo Buitrago, doctor Andrés Bermúdez, Esteban Sarabia, Diego Gomez, Leopoldo Flores, doctor Juan N. Riaño, Pedro I. Baldegrana, doctor Cristóbal Sienck.

DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL SOCORRO.

Principales.

Señores doctor Vicente Azuero, doctor Juan Gomez Plata, doctor Anjel M.º Flores, doctor Inocencio Vargas, general Jose Vargas, Miguel Saturnino Uribe, doctor Juan Nepomuceno Azuero, doctor Ignacio Vanegas, coronel Juan José Molina.

Suplentes.

Sres. doctor Joaquín Plata, doctor Joaquín Suarez, Miguel Silva, coronel Manuel González, doctor Nepomuceno Villafraides, José María Gomez Rueda, Francisco Silva, doctor Antonio Delgadillo, Gonzalo Carrisosa.

Por la diputación de algunas provincias que hasta ahora conocemos, i hemos publicado, podemos presentar la nacionalidad i los grandes bienes que el pueblo debe prometerse de la próxima convención. Ella enserará hombres de un grande mérito que formarán una masa muy considerable de luces i patriotismo. La voluntad sin armas de la asamblea nacional es la que rompiendo los obstáculos que se han opuesto á nuestra consolidación, ha de obrar esta reforma á la cual la Nueva Granada, esta parte tan interesante de la gran nación colom-

liana, será deudora de las riquezas de libertad i comodidad que ella quiere i debe conservar á todo precio.

Se acerca pues un momento solemne que nos alarma i nos regocija; sin que esta contrariedad de afectos tenga nada que no sea muy natural. Venos, es verdad, aproximarse el término de nuestro estado vacilante i precario, el principio de una marcha firme i sostenida por la senda de la prosperidad; pero tambien volviendo una mirada dolorosa á los acontecimientos pasados de nuestra historia, un espíritu en quien nuestras miserias hayan impreso la desconfianza, llegaría hasta pensar que casi no es suficiente la garantía que produce el caracter personal de los elejidos del pueblo. Pero lejos de nosotros presentimientos atrabiliarios, todo lo esperamos con confianza de una asamblea invocada por los votos más ardientes de la nación. Penetrada de la energía que reclama nuestra posición actual, la convención saldrá correspondiendo á esta confianza sin limites que los ciudadanos testifican por ella, ejerciendo esta especie de dictadura que se le dicione para constituir i organizar el país, de una manera que satisfaga á sus deberes i á las esperanzas nacionales. (El Editor.)

COPIA

DE LAS DISPOSICIONES DE LA ORDENANZA ESPAÑOLA, QUE SE MANDAN OBSERVAR POR EL DECRETO DE 27 DE JULIO ULTIMO, PUBLICADO EN EL NUM.º ANT.º Tratado 6.º, título 12.º de las ordenanzas del ejército del año de 1768.

Reglas que deben observarse para la persecucion i aprension de desertores i obligacion de las justicias para su desahucamiento i conduccion.

Art. 1.º Inmediatamente que la justicia de cualquiera guarnicion, cuartel ó tránsito en que desertare algun soldado, fuere requerida por escrito ó de palabra por el sarjento mayor, ó ayudante del rejimiento, ó por el oficial, sarjento, ó cabo de destacamento, ó partida suelta, despachará sus requisitorias de oficio para la aprension á las justicias de los lugares inmediatos, insertando la filiacion del desertor; i en caso que ésta no pueda haberse de pronto por falta del libro maestro, se espresará el nombre, la edad, poco mas ó menos, las señas que se supieren i las prendas de vestuario con que hubiere hecho fuga, cuyas requisitorias deberán recibirlas las justicias inmediatas; i quedándose con nota, enviarlas luego á las de los demas puebles, siguiendo así de unos en otros, con direccion por los caminos transitables, que via recta se dirijan á frontera, puentes, puertos, ú otros pasos precisos.

2.º Si de estas requisitorias, i de las diligencias que se practicaren, no resultare la pronta aprension del desertor, mando á los coroneles, ó comandantes de los rejimientos, den aviso al comandante general del reino, ó provincia, en donde acaeció la desercion, i tambien al del distrito de donde fuere natural el desertor, remitiendo á cada uno copia de la filiacion, espresando la ropa ó armamento, que se ha llevado, á fin que los capitanes, ó comandantes jenerales inmediatamente que reciban estos avisos, los pasen (con copia de la filiacion) á los correjidores de los partidos respectivos, para que estos comuniquen sus órdenes al lugar de la naturaleza del desertor i á los demas que convenga á efecto de perseguirle i aprehenderle; i cada uno de los correjidores avisará al capitán jeneral el recibo de su orden, i de la que ha comunicado á las justicias, i á fin del mes le dará cuenta de las resultas, anotandole todo en un libro de asiento, que se tendrá para este asunto en la secretaría de la capitania jeneral i otro en la de cada correjidor, remitiendo éste cada seis meses relacion i estado de su libro al capitán jeneral, para confrontarle con el de su secretaría, i verificar si ha habido, ó no omision.

3.º Para que todos vivan entendidos de la obligacion que tienen de descubrir i asegurar los desertores i de las penas en que incurren los que no lo ejecutaren, mando á todos los correjidores, que en las capitales donde residan, i en los puebles de su distrito hagan publicar bandos, i fijar edictos, en que se espresé, que

los individuos que tuviesen noticia de los desertores i no los delatasen á las justicias, por el mismo hecho (siempre que en cualquiera tiempo se justificare con suficientes probanzas) quedarán obligados á satisfacer al rejimiento doce pesos de á quince reales de vellon, para remplazar otro soldado; i así mismo el importe de las prendas de vestuario, i menajes que se llevó i á más las gratificaciones á los que denunciaren i aprehendieren los tales desertores disimulados, ó no denunciados, con todos los gastos de su custodia i conduccion; i en la misma pena incurrirán las justicias que resultaren omisas en estas diligencias; con advertencia, que si el que interriere en esta inobservancia, no tuviere caudal con que satisfacer, siendo pleyeyo se aplicará al servicio en lugar del desertor en su propio rejimiento, por el tiempo que éste debia servir, como no sea menos de cuatro años, i el noble se destinará por el mismo tiempo á uno de los presidios; i en el caso de que las justicias ó particulares ocultaren, ó auxiliaren á los desertores, dan doles ropa para su distras, ó comprandoles algunas prendas de su vestuario, ó armamento, además de la obligacion de remplazar de todo al rejimiento, se aplicará al pleyeyo á seis años de servicio en los arsenales, ú obras públicas, i al noble á seis de presidio; si fueren mujeres, se las precisará á restituir las alhajas i multará en veinte ducados depositandose este producto para los gastos; i si fuesen eclesiásticos los que dieren este auxilio, con la informacion de nudo hecho, remitirán las justicias las diligencias practicadas al correjidor del partido, i éste al capitán jeneral de la provincia para que las pase á mi noticia por medio de mi secretario del despacho de la guerra.

(Se continuará)

SANTAMARTA.

República de Colombia.—Comandante de armas.—Santamarta julio 1.º de 1831.—Al señor ministro ó secretario de Estado en el departamento de la guerra i marina.

SEÑOR.

Con fecha 2 de mayo desde la villa de Plato i bajo el número 1.º, oficié á S. E. el vicepresidente, en mi tránsito para Mompos, i desde el momento mismo que llegó á mi noticia haberse encargado en esa capital del supremo poder ejecutivo, dándole cuenta circunstanciada de las ocurrencias de esta provincia, desde el día de su pronunciamiento, i demas de que creí conveniente intruir á S. E. Mas como de dicha comunicacion no he tenido contestacion, i puede haber sufrido algun extravio, tengo la honra de duplicarla acompañandola á VS. en copia.

Soy de VS. señor ministro, con profundo respeto obediente servidor.

Francisco Carmona.

República de Colombia.—Comandante jeneral de la plaza i provincia de Santamarta. Cuartel jeneral en Plato mayo 2 de 1831.

ESMO. SEÑOR.

Libre ya como lo está desde el día 9 del mes de marzo del presente año la provincia de Santamarta, que mando en calidad de su comandante jeneral por el voto jeneral de los pueblos que la componen, según se acredita de la acta que tengo el honor de acompañar á VE. en copia, es mi deber como el primer soldado que la ha libertado del gobierno tiránico ó intruso de que una faccion á mano armada se apoderó el desgraciado 27 de agosto del año pasado en esa capital de la República derrocando el lejítimo constitucional, es de mi deber repito, presentarla á VE. cumpliendo con los deseos de aquellos habitantes i con los míos de someterme á la autoridad lejítima que se colocase primeramente en el puesto del ejecutivo, como lo está ya VE. según se me ha informado. Como VE. ignorará todos los acontecimientos que se han sucedido en estos tiempos de admiracion inaudita, me veo en la necesidad de molestar su atencion en la estensa descripcion de ellos.

Cuando despues de haber consagrado los primeros dias de mi edad á la defensa de la independencia i libertad de Colombia, haciendo

desaparecer la dominación española, hasta mas allá del anchuroso océano, con mis demás compañeros de armas, confiado en que ella saldría al mundo civilizado, levantada sobre bases sólidas i justas, me creía que mis tareas habían producido el fruto que debía esperar; circunstancias que es preciso dejar al olvido por no lamentarlas i que no son desconocidas de V.E., enturbiaron mi espíritu, i me hicieron preveer las consecuencias que con dolor hemos visto realizadas. Desde entonces reprimiendo mis sentimientos, colgué mi espada sepultandome en la vida comreste, donde á mis solas suspiraba la suerte de la patria querida, porque ni el espíritu público estaba generalizado, ni había los elementos necesarios para atajar sus desgracias. Llegó, pues, para mí el momento tan deseado, en que la tiranía abusase del sufrimiento de los pueblos, conociendo ellos sus verdaderos intereses, saliendo de la adormecencia á que estaban reducidos i volviéndose mis ojos sobre sus antiguos compatriotas. Afortunadamente (permítame V.E. esta licencia) yo merecí antes que otra alguna persona esta distinción de los castones 9.º i 10.º de la provincia de Cartajena, al pronunciarse por tan justa causa el 13 del pasado febrero nombrandome comandante general del departamento, cuyo destino no pude aceptar, porque apenas comenzaba sus trabajos la columna que dió el grito de libertad, cuando mal dicijola fué derrotada por las tropas que al mando del benemérito señor general Ignacio Luque, salieron de la capital por disposición del señor general Montilla. Tantas desgracias experimentadas abatían mi espíritu al ver alejarse mis esperanzas; pero jamás llegué á dudar en medio de tantos contrictos se aproximase el día de la verdadera rejeneración de Colombia. Esas mismas armas con que el citado señor general Luque ahogó los intentos de los pueblos, sirvieron para protegerlos, porque una causa tan justa como la que ellos reclamaban, no pudo ser indiferente á su corazón. Apoyada la libertad en dicha columna que antes era el terror del departamento todo, ó á lo menos una gran parte de la fuerza con que contaban los tiranos, yo me recoíbre un tanto, i al segundo día que á mi noticia llegó su pronunciamiento, tiré de mi espada, i al frente de algunas tropas que en la Ciénega había, me pronuncié, i las hice pronunciar en unión de aquel héroe vecindario por la recuperación del gobierno legítimo, por la libertad, i por los derechos de los pueblos únicamente usurpados. Mi voz resonó con una velocidad indecible en la capital de Santamarta i lugares de su provincia, i ella animando á sus habitantes, les hizo salir de la abyección en que estaban sepultados, i pronunciarse conforme á la acta de que he hablado á V.E. Por ella se deduce fácilmente el estado de exasperación en que la tenía el general Montilla i su prefecto Juan de Francisco Martín bajo el régimen departamental; pues que sus primeras miras han sido acudir tan pesado yugo i yo he convenido en que así fuese antes que envolvernos en una guerra deshonrosa i fratricida, efecto infalible de una fatal administración, hasta que establecido el gobierno legítimo ó el congreso granadino, pudieran representar ante ellos los perjuicios que han recibido bajo dicho sistema. Tengo, pues, la honra de entregarla íntegra bajo la obediencia de V.E. por la parte que á mí toca i de duplicar al mismo tiempo, que pues están concluidas mis tareas i satisfechos mis deseos de ver triunfante la causa de los pueblos, V.E. se ha de servir encargar el mando de la provincia á otra persona, porque no aspiro á otra cosa que á reposar tranquilo en la vida privada, de donde únicamente pudo sacarme el sostenimiento de la libertad i los lamentos de mis conciudadanos.

Entretanto V.E. accede á mi solicitud, si go á Mompo, dejando tranquila esta provincia i sin enemigos á quienes temer, con el objeto de encargarme de la división que para proteger el pronunciamiento de aquella ciudad, como lo conseguí, hice marchar al mando del benemérito sr. general Trinidad Portocarrero, comandante de armas de Santamarta proclamado por el pueblo; porque se sup ha asegurado por dicho jefe que en Ocaña se reúnen

algunos restos de cuerpos al mando del general Patiña, con la mira de impedir el pronunciamiento del Magdalena, i porque mientras mi patria necesite de mis servicios, mi espada no se embainará, i de lo que resulte dará cuenta circunstanciada á V.E.

Acepte, pues, V.E. el aprecio i alta consideración con que tengo el honor de suscribirme su más obsecuente servidor.

Escoño, señor.

Francisco Carmona.

República de Colombia.—Ministerio de Estado en el departamento de guerra i marina. Rama de guerra.—Sección central Bogotá 28 de julio de 1831.—Al señor general de brigada Francisco Carmona comandante de armas de la provincia de Santamarta

Adjunto al oficio de V.S. fecho en Santamarta á 1.º del corriente, número 31, recibí en copia el que dirigió V.S. desde Plato á S. E. el vicepresidente en 2 de mayo último, bajo el número 1.º, dando cuenta de su conducta militar i demas circunstancias de esa provincia, ocurridas desde el día en que se pronunció por la libertad, hasta la terminación de la campaña, cuyo éxito feliz ha asegurado la existencia de la Nueva Granada; i concluye V.S. instando porque se le separe del mando para retirarse á la vida privada.

Los pueblos de Colombia, señor general, han reconocido en V.S. uno de los mas fuertes soldados creadores de su existencia política, i hoy los de la Nueva Granada tributan á V.S. toda la gratitud que los oprimidos ofrecen á sus libertadores.—V.S. libertando la suicida provincia de Santamarta, ha hecho un servicio digno de sus juramentos i patriotismo; V.S. está inscrito en el libro del bien; sus conciudadanos lo recuerdan con ternura, sus camaradas con orgullo i el gobierno con deseos de complacer á V.S.; mas no en el de separarlo del mando de esa provincia; al menos mientras que la moribunda patria convalezca.—Continúe pues V.S. sus esfuerzos hasta que llegue el tiempo de relegar la suerte á la confianza i seguridad de un gobierno libre i sostenido.

Acepte V.S., señor general, las consideraciones de aprecio con que soi de V.S. muy atento obediente servidor.

José María Obando.

ISTMO.

República de Colombia.—Comandancia general del departamento del Istmo. Panamá á 25 de junio de 1831.—Al señor general ministro de Estado en el departamento de la guerra.

Sin embargo de no haber perdido oportunidad en noticiar á ese ministerio los sucesos acaecidos en esta capital desde el 22 de marzo último que me colocaron en el mando militar del departamento, considerando que tal vez las oscilaciones políticas habrán frustrado la precisa instrucción del gobierno en negocios de tanta magnitud i trascendencia, me propongo hacerle de nuevo para que en vista de lo ocurrido, disponga lo que convenga sobre los destinos de esta parte interesante de Colombia. Con tal motivo acompaño á V.S. bajo el número 1.º una copia del oficio que le diriji en 26 de marzo número 3.º concerniente al desconocimiento del general Espinar, i su espulsion á los puertos del Sur en razón de las causas consignadas en dicha comunicación; i á mayor abundamiento acompaño ahora 33 contestaciones de las personas mas caracterizadas de esta plaza, que uniformemente corroboran la ímproba conducta del general Espinar i la necesidad de alejarlo de su peligroso mando, como una medida de salvación. V.S. las tendrá presentes para hacer de ellas el uso que estime mas acertado.

Las copias número 2.º manifiestan el gran fundamento de mi negativa para posesionar de la comandancia general al señor coronel Francisco Picon, i V.S. avaluará la fuerza de aquel en vista de los inconcitos motivos que me estimularon á seguir esta línea de conducta.

Secesivamente ocurrieron las novedades del Sur: la llegada de los primeros jefes i oficiales lanzados de allí la comisión que

confió al señor coronel Manuel Leon, para que condujese al señor general Luis Urdaneta los pliegos que con tal objeto me remitió el gobierno: el término final del ejército que mandaba dicho señor general, prisión i ejecución del supra citado coronel, i por último la espulsion del señor general Urdaneta con varios coroneles, primeros i segundos comandantes, i mas de cincuenta oficiales: los números 3.º los individualiza así como indica de un modo igual el destino de cada uno dentro de este departamento, hasta tanto desida el gobierno supremo lo que estime sobre la suerte de estos servidores.

En cosas tan difíciles se ha ocupado esta comandancia general tocando los extremos de la miseria para subvenir á tantas necesidades i sin cooperación ni actividad en la prefectura para remediar las del momento. En vano se las desfilaba con los colores mas vivos, en vano en mi oficio anotado por el número 4.º le ponia de manifiesto las calamidades i privaciones que atormentaban á la guarnición: no sé si lo diga, señor ministro; pero yo he creído observar en la autoridad civil muy poco del celo i asiduidad con que debe contraerse al desempeño de sus funciones. Era ya de vital necesidad la adopción de ciertas medidas, que al paso que estuvieran en consonancia con el actual órden de cosas, remediasen los males que sufrimos, i el número 5.º revelará á V.S. las que abraçé, como mis propias al decoro del gobierno i á la utilidad particular del departamento; mas el prefecto accidental lejos de aprovechar mis insinuaciones, me contestó con razones especiosas i reflexiones que dejaban intacto el mal, i burladas mis esperanzas: hasta que V.S. recorra rápidamente el número 6.º para que se persuada de mi aserto. Resistido el primer jefe del departamento á llamar i colocar en este puesto á la persona nombrada para tal fin por el legítimo gobierno, fué preciso que muy á su pesar, la autoridad militar se entendiese directamente con ella, i el número 7.º fué el primer paso de esta especie que ha dado el que suscribe. El 8.º manifestará á V.S. los resultados de mi invitación por esta vez. Angustiado á cada momento con las desgracias que veía dispuestas á desplomarse sobre nuestras cabezas, i en un estado el mas afflictivo que pueda V.S. imaginarse, por segunda ocasión invité al prefecto legítimo por el número 9.º comprometiendolo á nombre del supremo gobierno i en el de la felicidad de sus compatriotas, para que se posesionase de un destino á que estaba llamado por la voluntad de aquél, i de que lo desviaron los trastornos del departamento i de la República entera; i el número 10 me instruyó de su resolución en este asunto, como verá V.S. por su lectura. Proclamada nuevamente en la República la constitucion del año 20.º, i mandado restablecer por S. E. el encargado del ejecutivo el orden de cosas existente, antes de los sucesos acaecidos en la capital en agosto del proximo pasado, parecia de obligación que la autoridad militar, independientemente de otro motivo, cooperase por su parte á los deseos del gobierno i á las esperanzas de la nación: lo hizo así en efecto, i hoy me lleno de un indesible placer al ofrecer por el órgano de V.S. este departamento sometido á sus disposiciones, i gobernado por el magistrado constitucional.

Ruego á V.S. que se persuada de la pureza de mis intenciones, i de los fervientes conatos con que he procurado corresponder en mi puesto á la grandiosa empresa de rejenerar á Colombia i de sacar del abismo de males á que la habían arrastrado los furrores de la revolución. No me era posible, señor, mirar con indiferencia sus desgracias, ni ser impávido espectador de su ruina i desolación: ella reclamaba los servicios de sus hijos, i yo debí prestarle los que estaban en la esfera de mi poder: desida el supremo gobierno si he acertado, i si mi conducta ha sido la de un antiguo soldado, cuya primordial obligación es la de procurar la felicidad de la patria.

Dios guarde á V.S.

J. E. Alvarez.

República de Colombia.—Comandante general del departamento del Istmo.—Puzumbá á 25 de junio de 1831.—Al señor general ministro de Estado en el departamento de la guerra.

La plausible nueva que en su nota de 20 del pasado se sirve participarme VS., ha colmado los mas vehementes deseos de mi corazón, i los de todos los jefes i oficiales de la guarnición, á quienes la he comunicado sin pérdida de tiempo. Los prósperos sucesos que han restituido á la República la adquisición de SE, el jefe constitucional, tambien han fijado sus destinos de un modo irrevocable, i puesto el sello á la dicha á que por tantos títulos es acreedora nuestra patria; yo pues tengo la satisfacción de valerme del órgano de VS. para felicitar á SE, felicitar á Colombia, i felicitarle á mí mismo, por los gloriosos sucesos que han obrado un cambio tan feliz.

Dominada la República toda por un espíritu de vértigo, i rotos los diques que contenian el desenfreno de las pasiones, este departamento experimentó á su vez los funestos resultados del desórden i de la confusión social; mas la nación ha recobrado sus imprescriptibles derechos, i el Istmo ha visto desaparecer las desgracias que lo amagaban, reincorporándose á la gran familia á quien la naturaleza lo ligó con vínculos estrechos, é indisolubles. Como soldado sumiso á las leyes, i á las autoridades supremas, mi conducta será regulada por la mas estricta obediencia, i por una consagración decidida á sostener con mi espada el imperio de la constitución. Puedo asegurar á VS. que estas mismas son las disposiciones de cada uno de los individuos que forman la guarnición de mi mando, i en tal sentido VS. debe instruir á SE, el encargado del ejecutivo, de nuestra decisión, i si merecía en el rango de jefe supremo de la República. Quiera el Cielo irrecar todas sus mercedes con el mayor tino, para que ellas sean el presagio de la grandeza i esplendor á que está llamada Colombia! ¡Quiera tambien el Cielo que no haya entre los colombianos mas que una voluntad, un deseo, i que éste se dirija á la felicidad de la patria! Tales son los sentimientos que me animan, i tales los que alimentan mis dignos compañeros: por lo mismo, señor ministro, ruego á VS. que instruido como sea de ellos, los haga trascendentales á SE, el encargado del ejecutivo.

Dios guarde á VS. J. E. Azara.

CONTINUA EL EXAMEN

de las causas que producen el coto en las cordilleras de la Nueva Granada, interrumpido en el número anterior.

En Santafé de Bogotá cuando la atmósfera está en calma i hace buen tiempo, el higrometro de Saussure indica de 43.º á 73.º Si el viento viene del Oeste, el aire del valle caliente del Magdalena llega á la esplanada sin atravesar ninguna cadena de montañas elevadas; una parte del vapor que se halla disuelto en este aire caliente se condensa, i de aquí las nevas que se forman, el higrometro marcha rápidamente acia los grados que indican la humedad, la temperatura de la atmósfera baja, i entonces comienza á llover.

Lo contrario sucede cuando el viento sopla del Este: entonces el aire antes de llegar á la esplanada, ha atravesado los páramos de Sumapaz, de Chingasa i de Usme. Estos páramos son montañas áridas de mas de 3,000 metros de altura. En estas circunstancias se observa una grande sequedad en el aire. El 9 de marzo de 1825 mientras que hacia muchos dias que soplaban un viento del Este, he visto en Bogotá al mediodía al higrometro de caballo indicar 26.º: un cuarto de hora despues 38.º, i á la una 57.º que es la mayor sequedad que he visto hasta ahora en las cordilleras.

La villa de Chita en el departamento de Boyacá tiene 2976 metros de elevación sobre el nivel del mar; la temperatura media es de cerca de 11.º 5 centígrados, i cuando el viento del Este sopla en esta ciudad, debe haber aun mayor sequedad que en Bogotá, porque Chita se halla precisamente al pie i al Oeste de una cadena de montañas entre las cuales una de las del páramo de Chita no tiene menos de 3670 metros de altura; sin embargo los cotos son muy comunes en Chita.

Se ha dicho tambien, no sin algun fundamento, que las aguas que provienen de la nieve derretida son capaces de crear coto en los individuos que por su situación tienen que hacer uso de ellas. En la Nueva Granada se observa efectivamente esta enfermedad en los

habitantes de los lugares en que se beben estas aguas, por ejemplo en Maricúta en las orillas del Guatá, que nace en la nieve de Ruiz, i cerca de Bogué sobre las tiberas del torrente de Combauna, que desciende del pico nevado de Tolima; pero la mayor parte de las ciudades i aldeas en que el coto es endémico se hallan distantes de las neveras, i las aguas que se beben en ellos no provienen de ningun modo de la nieve derretida.

Se han designado tambien las aguas de manantial como propias para producir el coto. Los unos han atribuido las propiedades dañosas de estas aguas á su baja temperatura, los otros á las materias salinas que contienen algunas veces disueltas.

No he visto en la Nueva Granada sino dos lugares en donde se hace uso exclusivamente de agua de manantial: el pueblo de Engamecon sobre la esplanada de Bogotá en donde sale de la creta una fuente abundante, i la ciudad del Socorro. La agua de fuente que se bebe en esta última sale de una roca calcarea. En Engamecon no he visto un solo coto: en ninguna parte son tan comunes ni tan voluminosos como en el Socorro.

Estos dos hechos diametralmente opuestos, pueden sin embargo dar algun peso á la opinion que hace depender las propiedades nocivas del agua de manantial, de las materias que se hallan disueltas en ella; porque en Engamecon el agua que atraviesa una roca fragmentaria guarzosa, no produce ningun efecto ninguno, mientras que la del Socorro que sale de una roca calcarea bastante soluble, sobre todo por el ácido carbonico que estas aguas de manantial contienen siempre, parece que ocasiona el coto.

Esta observación nos conduce naturalmente á examinar si las cualidades químicas de las aguas i la naturaleza de las materias que pueden contener en disolución, tienen un efecto inmediato sobre el origen del coto. La cuestión de la cualidad química de las aguas se reduce á una cuestión puramente geogénica. Se sabe efectivamente, que las aguas atravezando un terreno, ó filtrándose por entre los diferentes estratos que lo componen, adquieren algunas veces, propiedades que las hacen si no nocivas al menos desagradables al gusto. Examinaré, pues, si el terreno considerado geognosticamente tiene una influencia perceptible sobre la producción del coto.

En la cadena del litoral de Venezuela se encuentra una serie de rocas graníticas de gneis i de micenschisto que pasa al schisto taloso, ó al schisto arguilloso. Estas rocas diversamente asociadas son las que forman el terreno sobre el cual está colorada la ciudad de Caracas, i todas las poblaciones comprendidas en los valles de Aragua i del Tuy. En la provincia de Caracas el coto no es endémico i solo se observa, aunque raramente, en personas de una constitución linfática. (Se continuará.)

AL ESCMO. SEÑOR DOMINGO CAJEDERO EN SU CUMPLEAÑOS.

Hoy el hijo nació de un pueblo libre... Saludemos la aurora Que presidiera á tan hermoso día; I resmenen los vivas, las canciones, Los himnos de alegría.

En vano en torno de nosotros ruge, Por cien bocas i lenguas ponzoñasas, La discordia feroz, amonazando Estas horas de paz; en vano astiosas Las no calmadas, férvidas pasiones Con sus impías manos El negro pabellon alzar intentan. Que arbolaron un tiempo los tiranos; En vano brama el huracan furioso I á la misera nave se abalanza; ¿No ves, que la dirige cuidadoso Con fuerte mano i corazón valiente El gran piloto, en cuya noble frente Reluce la esperanza?

Un pueblo vencedor temer no debe; Que si otra vez en su furor se atreve Algun sultán á preparar cadenas, Rotas serán, i clamará: victoria, De sangriento laurel las manos llenas.

Huya, pues, de su pecho la agonia Saludre alegre la feliz aurora Que presidiera á tan sereno día; I suenen las canciones, Los himnos de alegría.

El cielo de la Grecia fortunado, I el claro cielo inspirador de Italia Vieron nacer mil héroes, belicosos De la tierra-pavor: cual mira airado El vasto mar formar las tormentas, A las palmas crucifijas Que adornaban su frente victoriosa El cívico laurel se sobrepone, Como vence á la flor de los sepulcros El modesto capullo de la rosa. Sin inspirar temor grande como ellos La libertad, la patria, sus deberes Su noble pecho encienden; forman solo Como republicano sus placeres. Ni se manchó su espada En defensa del crimen; ni su pecho Pudo albergar un pensamiento solo, Que formado no fuera Por sostener la patria i su derecho. La sublime verdad mi canto inspira; Que si faltase á la verdad el número Destrozará las cuerdas de la lira.

Volved ora los ojos complacidos Sobre sus hijos i su dulce esposa Como ellos inocentes, virtuosos, Que le colman de amor i de caricias; I ved al derredor como le ofrecen La inocencia, el amor, la paz dichosa El néctar inmortal de sus delicias. Tal levanta su copa embellecida De guirnalda de flores i verdura En el desierto un árbol magestuoso A cuya sombra duerme el desterrado, I que remece el aura complacida.

Oid! Ya suena la voz de los amigos I saluda el nacer de árbol tan bello, La refulgente aurora De tan hermoso día. Protéjan sus canciones Los himnos de alegría.

Timido el labio de amistad procreta, Expresarte su amor. Su blando acento Llegue á tu corazón; si, llegue i pinte De la amistad el fuego i la ternura Que el volar de los años acrecienta, Que se conserva pura, I el noble afecto de la patria aumenta. Vive feliz! la angustia i los pesares Del fondo de tu pecho huyan veloces, I para siempre veas Claro el sol de la vida, no empañado; I el firme apoyo de la patria seas.

Si los votos de un pueblo desgraciado Si los de la amistad fueren oídos, Colombia nunca olvidará en sus fastos Que con prudencia sin igual supiste El fermento calmar de los partidos. I cuando tu cabeza Ya se mire de nieve coronada, I toques á las puertas del sepulcro Con débil mano, al fin de tu jornada; Cuando en los brazos del eterno sueño Reposes de los males de la vida: Tu sombra complacida Oirá, que te proclama En sus lustres páginas la historia; I cual estiende la robusta fama Tu nombre, tus virtudes, tu memoria.

Bendiga, pues, el colombiano suelo La refulgente aurora Que presidiera á tan felice día; De labio en labio vuelen las canciones I no cesen los himnos de alegría.

Bogotá 4 de agosto de 1831.

Juan Francisco Ortiz.

ERRATA DEL NUMERO ANTERIOR. Columna 4.ª, línea 25, dice: «Juan José Gomez» lease, «dr. Juan de la Cruz Gomez.»

IMPRESA POR J. A. CUALLA.

GACETA DE COLOMBIA.



Esta Gaceta sale los domingos. Se suscribe á ella en las administraciones de correos de las capitales de provincia. La suscripción anual vale diez pesos, cinco la del semestre y veinte reales la del trimestre.

El editor dirigirá los números por los correos á los suscriptores i á los de esta ciudad cuyas suscripciones se reciben en la tienda número 1.º calle primera del comercio, se les llevarán á sus casas de habitación. En la misma tienda se venden los números sueltos á dos reales.

N.º 529 BOGOTÁ, DOMINGO 14 DE AGOSTO DE 1831. TRIMESTRE 4.º

DECRETO DEL PODER EJECUTIVO.

Domingo Caicedo general de brigada de los ejércitos de Colombia, vicepresidente de la República encargado del poder ejecutivo etc.

CONSIDERANDO:

Que por un decreto expedido con fecha 7 de marzo del presente año, por la administración del general Urdaneta, fueron igualados los súbditos franceses á los de la nación mas favorecida, con quien Colombia ha celebrado tratados;

Considerando que conforme á las leyes i disposiciones que están vijentes, no es permitida la concesion de escenciones i derechos, á menos que así se estipule por tratados públicos, i no habiendo precedido estos entre Colombia i la Francia, ni observados por consiguiente el artículo 85, parágrafo 1.º de la constitucion, es claro que el decreto expedido en 7 de marzo fué ilegal, por cuanto el general Urdaneta carecía de facultades para ello;

Considerando, sin embargo, que el decreto en cuestion fué comunicado oficialmente al gobierno de S. M. el rei de los franceses, i siendo probable que los ciudadanos de aquella nacion fundando su esperanza en la existencia del indicado decreto, habrán intentado introducir efectos del comercio frances, en los puertos de la República;

Considerando que no sería justo que habiendo adquirido aquella confianza con buena fé, se encontrasen burlados en ella, i perjudicados, porque sin la rebaja de los derechos de importacion, los géneros franceses no competirían con nuestros mercados con los de la nacion mas favorecida;

Por estos fundamentos, i deseando el gobierno nacional conciliar lo que prescriben las leyes, i las consideraciones debidas á la nacion francesa, i al digno monarca que la rije, de acuerdo con la consulta que me ha hecho con fecha 22 de julio último, el consejo de Estado; he venido en decretar i

DECRETO.

Art. 1.º El decreto expedido en 7 de marzo último por la administración del general Urdaneta, producirá sus efectos por el término de seis meses contados desde esta fecha, i cumplidos que fueren cesarán.

Art. 2.º Los buques, cargamentos franceses que hubiesen llegado á los puertos de la República, serán comprendidos en las escenciones concedidas por dicho decreto á los súbditos franceses.

Art. 3.º El presente decreto se someterá á la próxima convencion nacional, con los antecedentes del caso para la resolucion que tenga á bien acordar.

Art. 4.º El ministro secretario de Estado en el departamento de relaciones esteriore queda encargado de comunicar este decreto á quienes correspondan.

Dado en Bogotá á 10 de agosto de 1831-21 de la independencia.

(Firmado.) DOMINGO CAICEDO. Por S. E. el vicepresidente de la República encargado del poder ejecutivo.—El ministro de relaciones esteriore, D. Felix Restrepo.

CONSULTA DEL CONSEJO DE ESTADO

República de Colombia.—Presidencia del consejo de Estado.—Bogotá julio 14 de 1831-21.—Señor ministro de Estado en el departamento del interior, Señor.

Tuve la honra de someter á la deliberacion del consejo de Estado, la nota del prefecto del departamento del Magdalena fecha 9 de mayo último, en que promueve varios puntos, sobre

los cuales SE. el vicepresidente exige el concepto del consejo; este se ha ocupado en las sesiones anteriores en meditar i discutir las materias á que se refieren, i aunque no ha terminado ha dispuesto, que segun se vaya resolviendo cada cuestion por el mismo orden en que se han propuesto, se ponga cada una en conocimiento de SE. i así lo verifique.

El consejo ha encontrado muy arreglada la resolucion que ha tomado aquella prefectura, de acuerdo con el dictamen de la junta de hacienda, anulando el contrato que celebró el ex-prefecto Juan de Francisco Martin con su propio cuñado Grise i compañía, para proveer de víveres á la plaza; es verdad que por el artículo 9 de las capitulaciones bajo las cuales se rindió la mencionada plaza, se estipuló que serian cumplidas las contrataciones del gobierno i de la prefectura que hasta aquel dia se hubiesen recibido; pero esto naturalmente debia entenderse de aquellas que se hubiesen celebrado con las formalidades prevenidas por las mismas leyes para que fuesen válidas; i la junta de hacienda observó muy bien, que la expresada se acordó con manifiesta infraccion del artículo 86 de la lei orgánica de la administración de hacienda de 3 de agosto de 1824, sin haberse provocado tampoco á la concurrencia de otros que hubieran podido hacer propuestas menos gravosas, la ajustó el prefecto por sí mismo con su propio cuñado otorgándole las ventajas i utilidades mas desorbitadas. Cree pues el consejo, que es de aprobarse lo resuelto en el Magdalena sobre la nulidad de dicho contrato, como tambien sobre la suspension del pago de cualesquiera otras obligaciones contraídas en tiempo del gobierno intruso, mientras no hayan sido previamente examinadas, i suscritas no se reciba orden para su pago con todos los requisitos legales; cuya providencia deberia hacerse estensiva á todos los departamentos que obedecían al gobierno.

Dá tambien cuenta el prefecto de las grandes cantidades que ha sido menester que se invirtieran en los gastos militares i en costear la espulsion de aquellos individuos contra quienes se pronunció mas especialmente la indignacion pública; el consejo opina que estos gastos han sido justisimos é indispensables, con arreglo al artículo 11 de las capitulaciones, i que por lo mismo deben aprobarse.

Con este motivo espone la prefectura la necesidad en que se ha visto de exigir anticipaciones al comercio por cuenta de derechos de aduana, i de pedir auxilios á otras rentas exijiendo de los fondos del consulado un empréstito de dos mil pesos. Menciona así mismo las imposiciones estranjeras que han sufrido los pueblos, i que aun se están coleccionando en algunos cantones á virtud de la autorizacion que paró el efecto recibió el general Luque de los propios pueblos: pinta las congojas i conflictos que se están experimentando por la suma penuria del erario: manifiesta la imposibilidad en que está de acerrar á proporcionarse los arbitrios suficientes que cubran la lista de gastos, i representa que cuando estos son ciertos i la recaudacion precaria, los ahogos del gobierno subsisten, i cada dia se aumentarán á proporcion que se agoten los fondos.

Estas tristes consideraciones que por desgracia no son peculiares al departamento del Magdalena, sino estensivas igualmente á todas las demas provincias que forman la seccion del Centro, nos recuerdan el gravísimo mal que nos consume, que dia por dia se agrava mas i que demanda imperiosamente remedios urgentisimos. Hace cosa de siete meses que en esta misma capital no reciben sueldo los empleados de la lista civil, i no por eso alensan el tesoro á subvenir á las mas indispensables necesidades de la numerosa lista militar. La mayor parte de los ramos de las rentas públicas están desorganizadas i ademas de las dificultades que el tiempo que exige su reorganizacion, algunas tal vez bajo el sistema en que están montadas tienen mucha parte en la miseria del pueblo.

Es casi seguro que dichas rentas aún bien planteadas, i aun cuando no estuviesen ya devoradas por una deuda enorme tanto doméstica como estranjera, no serian bastantes á cubrir los crecidos gastos de la gran lista de funcionarios públicos que subsiste; hai tambien rentas como la del tabaco, la de acullacion de la moneda, la de papel sellado, que necesitan de fondos i gastos anticipados para que sean productivas.

De aquí resulta por forzosa consecuencia, que la primera medida que debe adoptarse es la supresion de todo gasto inutil. Si esta medida es indispensable, ella es juntamente de la mas rigurosa justicia; porque como observa un sabio financierista, "el gobierno en tanto tiene derecho á los consumos en cuanto fuesen utiles ó necesarios al que ha de sufrir sus efectos: un gobierno disipador es mas delincuente que un particular, porque éste consume lo que es suyo, mientras aquel malverea lo ajeno: i es criminal todo consumo que no se compensare con alguna utilidad directa del que le ha de costear." Los gastos públicos deben ceñirse á lo puramente necesario, á fin de no sacrificar el bien público á los proyectos de la ambicion, ó del capricho, ó á las ideas de una bondad mal entendida en favor de unos pocos con perjuicio del gran número; i el gobierno procederá así tanto, cuando para designar la suma de los gastos públicos no procure conocer del modo mas aproximado la verdadera situacion del pueblo, su miseria ó su riqueza."

Reducida hoy la administración á solas las provincias de la seccion del Centro, i aún á menos, existe sin embargo todavia el mismo número de corporaciones, oficinas i empleados, que cuando la República estaba íntegra, apesar de que se reconoce la superfluidad de dicho número, de que hai corporaciones en las que absolutamente nada ocurre que despachar, i de que no vienen ni de los departamentos del Norte ni de los del Ecuador ningunos caudales para pagar á dichas corporaciones i empleados supernumerarios. Debe observarse que desde 1825, i muy particularmente desde 1828 en adelante, época de la subversion de las instituciones, i de las leyes, se aumentó inconsideradamente, i sin necesidad el número de empleados i dependientes en varias oficinas, pero mas particularmente en el ramo militar.

La reduccion de empleados i corporaciones no puede considerarse como opuesta á la constitucion, porque esta solo se observa provisionalmente en los departamentos del Centro, mientras se reúne la convencion. Si pues, solamente se observa en una parte del territorio, su observancia está tambien circunscrita á las necesidades i á los recursos de esta sola parte, que ni necesita tantos empleados como la antigua Colombia, ni puede absolutamente pagarlos.

El consejo por tanto consulta á SE. el vicepresidente las siguientes medidas de economia:

1.º Que en cumplimiento del artículo 36, parágrafo 1.º de la constitucion, i del artículo 16 de la lei orgánica del ejército permanente, proceda el ejecutivo, por no haber congreso, á reducir el número de la fuerza del ejército permanente al que considere estrictamente necesario segun las circunstancias presentes, para ocurrir á los peligros interiores ó esteriore que amenasen la seguridad pública, licenciando la fuerza excedente.

2.º Que en cumplimiento de la misma lei orgánica del ejército, se reduzca el número de generales i coroneles á una tercera parte del prevenido por el artículo 43 de dicha lei, ó á menos, si no fuese indispensablemente necesario, en proporcion á la fuerza que deba existir, procurando que los que quedan en servicio activo, sean los mas hábiles i los que mas se hayan distinguido por la causa de la independencia.

3.º Que se supriman aquellas corporaciones i oficinas que no sean absolutamente necesarias, i que se reduzcan las que tengan un número de empleados mas del preciso para el buen servicio, sirviendo de regla, que deben conservarse de preferencia no precisamente aquellos que

que tengan mas antigüedad, sino los mas aptos i aplicados en concepto de los respectivos jefes.

4.º Que por consiguiente en cualesquiera oficinas i corporaciones tanto civiles, como militares i de hacienda, en que haya un número de empleados mayor del absolutamente preciso, no se provean las vacantes que resulten por cualquier causa.

5.º Que los empleados cesantes si alcansaren á tres años de servicio con fidelidad, aplicacion i buena conducta, gocen siempre una tercera parte del sueldo de su empleo, i si pasaren de seis años gocen la mitad unos i otros mientras estén cesantes, teniendo ademas opcion á ser colocados de preferencia en igualdad de méritos i aptitud en otros empleos que vacaren.

6.º Que los empleados que no hayan alcanzado á servir tres años, aunque no gocerán sueldo alguno, tendrán derecho á ser colocados de preferencia en igualdad de mérito i aptitud en otros empleos que vacaren.

7.º Que aquellos empleados declarados cesantes que han obrado en contra del gobierno lejítimo i son conocidos como desafectos, no tendrán los goces de que hablan las proposiciones anteriores.

El consejo cree que estas medidas de economía que el ejecutivo debe determinarse á adoptar, disminuirán considerablemente los ahogos públicos, darán un gran crédito á la administracion, aumentarán la confianza de los pueblos, i los dispondrán á hacer nuevos sacrificios apesar de su miseria; harán tambien mas exequibles las mejoras que deben intentarse en los diversos ramos de las rentas públicas, i reprimirán un poco ese conato tan jeneral á ser empleado i á vivir precisamente de un sueldo, que es una de las epidemias que aumenta la pobreza pública, privando de una multitud de brazos útiles á la agricultura, industria i comercio.

Sírvase pues V.S. someterlas al conocimiento de S. E. el vicepresidente, i de aceptar las protestas de perfecto respeto con que soi de V.S. Mui obediente servidor.

Dr. Felix Restrepo.

DECRETO DEL P. E.

Domingo Caicedo jeneral de brigada i vicepresidente de la República encargado del poder ejecutivo etc. etc.

Siendo grandes las escaseses y tantos los gastos de la República, i deseando que los ahorros i economías comiensen por el jefe del ejecutivo pudiendo desprenderse éste voluntariamente de parte de su sueldo:

DECRETO.

El actual vicepresidente mientras esté encargado del poder ejecutivo de la República solo gozará de doce mil pesos anuales.

Este decreto de cuya ejecucion queda encargado el ministro secretario de Estado en el departamento de hacienda, comensará á tenerla desde 1.º de setiembre proximo, i se dará cuenta de él á la convencion nacional.

Dado en Bogotá á 12 de agosto de 1831.—21
DOMINGO CAICEDO. El ministro secretario de Estado en el departamento de hacienda.
José Ignacio Marquez.

OTRO.

Domingo Caicedo jeneral de brigada de los ejércitos de Colombia, vicepresidente de la República, encargado del poder ejecutivo etc.

Vista la consulta que me ha dirigido el consejo de Estado con fecha 14 del mes de julio próximo pasado, i la resolucion del congreso constituyente de 10 de mayo de 1830, autorizando al poder ejecutivo para hacer los arreglos i economías que crea necesarios en la administracion;

CONSIDERANDO:

1.º Que aunque hoy se halla reducida esta á solo las provincias de la seccion del Centro, existe todavia el mismo número de corporaciones, oficinas i empleados jenerales que cuando la República estaba íntegra:

2.º Que en tales circunstancias la reduccion de empleos i corporaciones no puede considerarse como opuesta á la constitucion, porque observandose ésta solamente en los departamentos del Centro, mientras se reúne la convencion, su observancia debe estar circunscrita á las necesidades i á los recursos de esta sola parte, que ni necesita tantos empleados como la antigua Colombia, ni puede absolutamente pagarlos.

3.º Que desde el año de 1826, i muy particularmente desde el de 1828 en adelante, época de la subversion de las instituciones i de

las leyes, se aumentó inconsideradamente i sin necesidad el número de empleados i dependientes en varias oficinas.

4.º En fin: que en el estado actual de decadencia en que se hallan las rentas, á aun cuando llegasen á plantearse debidamente no bastarian á cubrir los crecidos gastos de la gran lista de funcionarios públicos que subsisten hoy; siendo por tanto de absoluta e imperiosa necesidad la supresion de todo gasto inútil, en la cual está altamente interesado el bien de los pueblos.

DECRETO.

Art. 1.º Se suspenden todas las corporaciones i oficinas que no sean absolutamente necesarias, i se reducirá el número de sus empleados en las que queden, á lo mas preciso para el buen servicio, observandose por regla jeneral que deben conservarse de preferencia no precisamente aquellos individuos que tengan mas antigüedad, sino los mas aptos i aplicados en concepto del gobierno, oyendo el informe de los respectivos jefes.

Art. 2.º En consecuencia en cualesquiera oficinas en que haya un número de empleados mayor del absolutamente preciso, no se proveerán las vacantes que resulten por cualquier causa.

Art. 3.º Los empleados que en virtud de las disposiciones anteriores quedasen sin destino, si alcansaren á tres años de servicio con fidelidad, aplicacion i buena conducta, gozarán siempre de una tercera parte del sueldo de su empleo, i si pasaren de seis años gozarán la mitad hasta que vuelvan á ser colocados, para lo cual tendrán opcion de preferencia en igualdad de méritos i aptitud en otros empleos que vacaren.

Si único. Siempre que alguno de los empleados comprendidos en el presente artículo vuelva á ser nombrado por el gobierno en algun destino de los que vacaren i no lo aceptase, quedará por el mismo hecho privado del goce que tenia concedido.

Art. 4.º Los empleados que no hayan alcanzado á servir tres años aunque no gozarán de sueldo alguno, tendrán derecho á ser colocados de preferencia en igualdad de mérito i aptitud en otros empleos que vacaren.

Art. 5.º Los empleados que en virtud de las disposiciones anteriores quedaren sin destino no tendrán derecho á los goces detallados en ellas, siempre que hayan obrado en contra del gobierno lejítimo, ó sean conocidos como desafectos por sus hechos i operaciones.

Art. 6.º Para la declaratoria de estos goces, que corresponde al gobierno, debe acreditarse por los empleados que queden sin destino: 1.º el tiempo de sus servicios, i si los han prestado con fidelidad, aplicacion i buena conducta: 2.º que no han obrado en contra del gobierno lejítimo ni han sido desafectos.

Art. 7.º Se dará cuenta á la proxima convencion nacional del presente decreto, i se encargará de la ejecucion al ministro secretario de Estado en el departamento de hacienda.

Dado en Bogotá á 12 de agosto de 1831.
DOMINGO CAICEDO. El ministro secretario de Estado en el departamento de hacienda.
J. Ignacio de Marquez.

OTRO.

Domingo Caicedo jeneral de brigada i vicepresidente de la República encargado del poder ejecutivo etc. etc.

CONSIDERANDO:

1.º Que no estendiéndose la accion del gobierno sino á la seccion del Centro de Colombia, tampoco deben subsistir los ministerios de Estado en los términos en que estaban anteriormente, ni en raxon de sus empleados, ni respecto de sus asignaciones:

2.º Que por lo mismo es necesario proporcionar aquellos i estas al grado de trabajo i extension de sus funciones actuales:

3.º Que por todos los medios posibles es necesario introducir economías saludables en el estado presente en que por una consecuencia forzosa de los trastornos políticos i de otras causas naturales, se ha disminuido considerablemente la riqueza pública i por lo mismo las rentas del Estado; de conformidad con mi decreto de esta fecha he venido en decretar:

Art. 1.º Los ministerios del interior i de relaciones esteriore, serán servidos por un solo ministro.

Art. 2.º Cada uno de los ministros secretarios del despacho gozará desde 1.º de setiembre proximo el sueldo de tres mil doscientos pesos anuales.

Art. 3.º Se hará la reduccion correspondiente en los empleados subalternos de cada uno de los ministerios.

Art. 4.º De este decreto cuya ejecucion se encarga á los ministros secretarios de Estado en los departamentos de hacienda i del interior, se dará cuenta á la proxima convencion nacional.

Dado en Bogotá á 12 de agosto de 1831.—21
DOMINGO CAICEDO. El ministro secretario de Estado en el departamento de hacienda, José Ignacio de Marquez. El ministro secretario del departamento del interior i justicia.
Dr. Felix Restrepo.

OTRO.

Domingo Caicedo jeneral de brigada i vicepresidente de la República encargado del poder ejecutivo etc. etc.

Habiendo rebajado el sueldo á los ministros secretarios del despacho, i militando las mismas razones respecto de los consejeros de Estado i de los ministros de la alta corte de justicia:

DECRETO.

Art. 1.º Desde el 1.º de setiembre proximo los consejeros de Estado gozarán de la asignacion de mil seiscientos pesos anuales, i los ministros de la alta corte de justicia la de dos mil.

Art. 2.º El ministro secretario de Estado en el departamento de hacienda queda encargado de la ejecucion del presente decreto, i dará cuenta de él á la proxima convencion nacional, para que si no lo aprueba se reintegre á los interesados la parte que dejen de percibir.

Dado en Bogotá á 12 de agosto de 1831.—21
DOMINGO CAICEDO. El ministro secretario de Estado en el departamento de hacienda.
José Ignacio de Marquez.

OTRO.

Domingo Caicedo jeneral de brigada de los ejércitos de Colombia, vicepresidente de la República, encargado del poder ejecutivo etc.

De conformidad con el decreto que á consulta del consejo de estado he expedido con fecha de hoy,

CONSIDERANDO:

1.º Que las asignaciones de que hoy gozari los contadores mayores i auxiliares del tribunal mayor de cuentas son las mismas que tuvieron señaladas como directores contadores jenerales de hacienda de la República.

2.º Que sus funciones como tales á mas de que eran estensivas á toda la República, tambien eran de infinita mas laboriosidad é importancia.

3.º Que estando limitadas actualmente las del tribunal mayor de cuentas á solo las provincias que forman la seccion del Centro, deben ser proporcionados á estas tanto el número de sus empleados como el de sus dotaciones.

DECRETO.

Art. 1.º El tribunal mayor i audiencia de cuentas constará de cuatro contadores mayores con la dotacion de 1400 pesos que se asignó por el artículo 17 del decreto de 11 de agosto del año 13.º á los contadores miembros de la contaduria jeneral de la República. Cuatro auxiliares con la de 720 pesos anuales. Cuatro oficiales uno de los cuales hará de archivero con 600 pesos, i los demas á 500. Un secretario con 600, i un portero con 192.

Art. 2.º El tribunal propondrá los individuos que deben quedar colocados teniendo presente lo dispuesto en el artículo 1.º del mencionado decreto de esta fecha:

Art. 3.º El presente decreto tendrá su ejecucion desde 1.º de setiembre proximo, i desde la misma fecha correrán á los empleados que queden sin destino los goces que se les señalan por el artículo 3.º siempre que se declaren comprendidos en él.

El ministro secretario de Estado en el departamento de hacienda queda encargado de comunicarlo á quienes correspondan dando cuenta de él oportunamente á la proxima convencion para que si no lo aprueba se reintegre á los interesados lo que dejen de percibir.

Dado en Bogotá á 12 de agosto de 1831.
DOMINGO CAICEDO. El ministro secretario de hacienda.
J. Ignacio de Marquez.

OTRO.

Domingo Caicedo general de brigada de los ejércitos de Colombia, vicepresidente de la República encargado del poder ejecutivo etc.

TENIENDO EN CONSIDERACION:
1.º Que habiendo quedado reducida la jurisdicción de la administración general de correos de la República á solo las provincias que forman la sección del Centro, sus funciones se han disminuido considerablemente.

2.º Que por lo mismo debe serlo también la asignación de que disfruta el administrador general, y el número de los empleados de la oficina, á la cual debe darse una organización proporcionada á sus funciones actuales; de conformidad con el decreto que á consulta del consejo de Estado he espedido en esta fecha, DECRETÓ.

Art. 1.º La administración general de correos de esta capital continuará siendo de las provincias que forman la sección del centro con las mismas atribuciones que le estuvieron conferidas como administrador general de los de la República.

Art. 2.º El número de sus empleados quedará reducido á un administrador general, un contador, un oficial 1.º, uno id. 2.º, uno id. 3.º, uno id. de encomiendas.

Art. 3.º El administrador general disfrutará la asignación de 140 pesos anuales de que gozó íntegramente el antiguo administrador general de correos del Centro, conforme al decreto de 23 de febrero de 1822, después de hechos los descuentos prevenidos en las disposiciones que entonces y posteriormente rijieron.

Art. 4.º El contador y oficiales continuarán gozando las que les fueron señaladas en el decreto de 15 de junio de 1826.

Art. 5.º El administrador general informará qué empleados de los subalternos actuales deben quedar colocados, teniendo presente lo prevenido en el artículo 1.º del mencionado decreto de esta fecha.

Art. 6.º El presente tendrá su ejecución desde 1.º de setiembre próximo, y desde la misma fecha correrán á los empleados que queden sin destino los goce que se les señalan por el artículo 3.º del decreto citado, siempre que se les declare comprendidos en él.

El ministro secretario de Estado en el departamento de hacienda lo comunicará á quienes correspondan y dará cuenta oportunamente á la próxima convención, para que si no lo aprueba se reintegre á los interesados lo que dejen de percibir.

Dado en Bogotá á 12 de agosto de 1831. DOMINGO CAICEDO. El ministro secretario de Estado del departamento de hacienda.

José Ignacio de Marquez

OTRO.

Domingo Caicedo general de brigada y vicepresidente de la República encargado del poder ejecutivo etc. etc. etc.

Habiéndose disminuido sus asignaciones, de conformidad con mi decreto de esta fecha, á los ministros secretarios del despacho y demas altos empleados de la administración, y erigiendo el estado actual de las rentas públicas, y la justa proporción que debe guardarse entre las de aquellos y las de los prefectos y gobernadores que son de inferior categoría.

DECRETO.

Los prefectos y gobernadores gozarán desde 1.º de setiembre próximo de una quinta parte menos del sueldo que en la actualidad les está asignado.

El ministro secretario de Estado en el departamento de hacienda queda encargado de la ejecución del presente decreto, y dará cuenta de él á la próxima convención nacional, para que si no lo aprueba se reintegre á los interesados la parte que dejen de percibir.

Dado en Bogotá á 12 de agosto de 1831. DOMINGO CAICEDO. El ministro secretario de Estado en el departamento de hacienda.

José Ignacio de Marquez

OTRO.

Domingo Caicedo general de brigada de los ejércitos de Colombia, vicepresidente de la República encargado del poder ejecutivo etc.

CONSIDERANDO:
1.º Que el departamento del Cauca ha sido siempre parte integrante de lo que antes com-

prendía el vicinato y capitania general de Nueva Granada:

2.º Que como tal juró la constitución del año de 30 y se adhirió al gobierno legítimo:

3.º Que por no someterse á un régimen arbitrario, se agregó al gobierno del Ecuador:

4.º Que habiéndose restablecido el gobierno constitucional en el Centro, y habiendo cesado los motivos que tuvo para agregarse al Ecuador, debe continuar siendo parte integrante de la Nueva Granada, con quien tiene íntimas relaciones:

5.º Que así como el gobierno de la sección del Centro, en caso de quedar dividida la República, no admitiría ninguna provincia ó departamento de las otras secciones, porque esto sería consagrar un principio de disociación, cuyos resultados serían funestos, es de esperarse que el Ecuador no admita tampoco ningún departamento ó provincia que hayan sido de la sección central; y así lo persuade su misma constitución que no reputa parte integrante de aquel estado, sino los departamentos que habían formado la presidencia de Quito:

6.º Que en todo caso debe respetarse el *uti possidetis* que ha sido la regla que ha dirigido á todos los estados de la América del Sur:

7.º Que no habiendo podido hacer tal vez las elecciones oportunamente el mencionado departamento del Cauca, es un deber del gobierno facilitar por todos los medios justos, el que tenga sus diputados en la próxima convención un departamento tan importante y que ha contribuido tan eficazmente á sostener la causa de los principios y á que triunfasen las instituciones; he venido en decretar y

DECRETÓ.

Art. 1.º En cualquier tiempo que sean nombrados los diputados de las provincias que componen el departamento del Cauca, se tendrán por legítimas las elecciones, y serán admitidos los diputados en la convención.

2.º El ministro secretario de Estado en el departamento del interior queda encargado de comunicar este decreto á quienes correspondan.

Dado en Bogotá á 8 de agosto de 1831. DOMINGO CAICEDO. El ministro del interior

Dr. Felis Restrepo.

COMUNICACION

AL PREFECTO DEL CAUCA.

República de Colombia. Ministerio del interior y justicia. Bogotá agosto 8 de 1831.

Al señor prefecto del departamento del Cauca.

Acordado á VS. el decreto que con esta fecha ha espedido el esmo. señor vicepresidente encargado del poder ejecutivo, ampliando el término de las elecciones de diputados de ese departamento, para la próxima convención convocada en 7 de mayo último. Al dictar esta medida el gobierno ha sido impulsado de razones evidentes de conveniencia y de justicia. Cuando el congreso constituyente del año anterior espidió la constitución política que hoy rige este país, el Cauca la prestó juramento de obediencia, que en apéndice religiosamente hasta que una facción á mano armada la destruyó para constituirse el régimen del capricho y del terror. Estrechado entonces por la mas urgente necesidad, quiso salvarse del opróbrio y del escándalo, se separó del Centro, y se unió al Ecuador que ya se había dado un gobierno propio. Los pueblos entretanto hacían sacrificios heroicos por esterminar á sus opresores, y restablecer el imperio de la ley: lo consiguieron en efecto, y los hijos misinos del Cauca tuvieron una gran parte en esta regeneración la más pura y la más hermosa de cuantas han tenido lugar en esta tierra. Las cosas así volvieron á su antiguo estado, desapareciendo los motivos que dieron lugar á hechos, que en otras circunstancias serian injustificables. La violencia, el miedo grave invalidan las acciones. La justicia natural y divina consagra este principio acaso en los negocios mas comunes de la vida, en los contratos particulares de los individuos. ¿No deberá ser aplicable también al caso en que ese departamento por sustraerse de la desolación y la muerte, se agregó al Ecuador? El Cauca que por no humillarse á la facción que destruyó sus leyes, se armó ó hizo tombar á los tiranos, ¿será el único pueblo que per-

manezca separado despues que se han restablecido esas mismas leyes? Reputo el gobierno legítimo ¿no habrá recobrado sus derechos á la obediencia de esos pueblos, obediencia de que solo fué privado por la fuerza y el temor de la ignominia?

En hora buena que un congreso general de las tres secciones haga el arreglo definitivo de límites. El gobierno abunda en este sentido, luego que se haya acordado la reunion de tal congreso, y las bases sobre que deban fundarse las relaciones del Sur y Norte con el Centro. Pero entretanto, es de su deber conservar en la obediencia á los pueblos que forman la sección central, arreglándose exactamente al *uti possidetis* que ha sido el principio, por el que en semejantes casos se han gobernado los estados hispano-americanos. El Cauca nunca ha pertenecido al Ecuador, pero ni aun en la constitución de aquel país se le nombra como parte integrante de su territorio; y bajo el gobierno español dependia del vicinato y capitania general de Santafé. Estas consideraciones y otras no menos justas, que no pueden ocultarse al patriotismo é ilustrada penetración de VS., hacen esperar al gobierno un desenlace honroso y pacífico. Parece imposible que el Cauca que se ha salvado de los horrores del despotismo y conservado ilegas sus libertades, que ha conperado tan eficazmente al restablecimiento del orden que siempre se ha hecho notable por su obediencia á la ley y á las autoridades que tiene á varios de sus mejores hijos á la cabeza de las negocias públicas en el Centro y que ha hecho sacrificios sin cuento por la libertad y la dicha de la nación, dé el fatal ejemplo de una separación que ocasionaría diferencias y dificultades, y alejaría el principio de la paz, porque tanto suspiran los pueblos. Concedase siquiera por un momento al Cauca el derecho de permanecer separado del gobierno, á quien juró solemnemente obedecer, y con quien lo ligan deberes anteriores, y las demas provincias querran también algo dia hacer sus agregaciones y disociar el país. Guayaquil, Cuenca y el mismo Quito, podrán pretender agregarse al Perú, sin que el gobierno del Ecuador tubiese derecho para evitarlo. Por el contrario, unase el Cauca á la Nueva Granada, evitese el escándalo de la disociación, dese un ejemplo de orden, busquese el principio de la legalidad permaneciendo los departamentos en la obediencia del gobierno á que pertenecian, y entonces, cuando se reyna la convención general que deba arreglar definitivamente la suerte de Colombia, y la relacion de todos los pueblos de este territorio, el Cauca se agregará al Sur si así fuere la opinion común, ó formará un estado independiente, según la suerte que demande el interes social. La próxima convención va á constituir esta sección los diputados del Cauca podran indicar lo que juzguen conveniente para la mejor organización del país, consultando el bien de todas las provincias, ellos tendrán una parte muy considerable en las instituciones que deberían obedecer los pueblos del Cauca, mientras que ninguna han tenido en las del Ecuador, las cuales se ven precisados á admitir sin derecho de examinar y sin poder proponer ninguna clase de alteraciones. El poder ejecutivo por tanto espera que VS. ejercerá su influjo, á fin de que se hagan las elecciones de diputados, y que en lo sucesivo se entiendan las autoridades de ese departamento con el gobierno de Colombia en todos los ramos de la administración.

Dios guarde á VS. Dr. Felis Restrepo.

CIRCULAR.

República de Colombia. Ministerio de Estado en el departamento de hacienda. Bogotá á 6 de agosto de 1831. Al señor prefecto del departamento de...

Habiendo llegado á misas de S. E. el vicepresidente que en algunas partes se ha descuidado el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la orden circular que se espidió por este ministerio con fecha 27 de abril del año próximo pasado, encargando que estuviesen bien provistas del papel sellado necesario no solo las villas ó cabeceras de cantón, sino tambien las parroquias populosas, me ha ordenado S. E. concague á VS. haga las pro-

vencciones mas severas á fin de que se observe puntualmente en el departamento de su mando la circular citada que se halla inserta en el número 39 del Registro oficial, i en el 463 de la Gaceta de Colombia. Por tanto espero del patriotismo i celo de VS. que tomará las medidas mas eficaces á fin de que en ninguna de las parroquias comprendidas en el distrito de su jurisdiccion llegue á faltar el papel sellado necesario para su consumo, evitando de este modo los perjuicios que de lo contrario se siguen tanto al público como á los intereses fiscales.

Dios guarde á VS. **J. Ignacio de Marquez.**

OTRA.

República de Colombia.—Ministerio de Estado en el departamento de hacienda.—Bogotá á 8 de agosto de 1831.—Al señor prefecto del departamento de...

Sin perjuicio de la disposicion contenida en mi orden circular de 3 del corriente para que se examine la inversion que tuvieron los caudales públicos durante la administracion del general Rafael Urdaneta, ha resuelto hoy S. E. el vicepresidente á consulta del consejo de estado, que se suspenda el pago de cualesquiera obligaciones contraidas en la misma época, hasta tanto que hayan sido previamente examinadas, i se reciba orden para su pago con todos los requisitos legales.

Para el efecto VS. dirijirá á mi despacho las noticias á informes necesarios.

Dios guarde á VS.

José Ignacio de Marquez.

OTRA.

República de Colombia.—Ministerio de Estado en el departamento de hacienda.—Bogotá á 9 de agosto de 1831.—Al señor prefecto del departamento de...

S. E. el vicepresidente de la Republica, encargado del poder ejecutivo dispone que se forme, i remita á mi despacho un cuadro de todos los empleos de ese departamento así civiles como militares, i de hacienda, expresando en él sus asignaciones mensuales, de modo que se sepa con seguridad el importe total de los sueldos. VS. comunicará esta orden á quienes corresponda, para su puntual i pronto cumplimiento.

Dios guarde á VS.

José Ignacio de Marquez.

OTRA.

República de Colombia.—Ministerio de Estado en el departamento de hacienda.—Bogotá á 9 de agosto de 1831.—Al señor prefecto del departamento de...

Deseo el vicepresidente de la Republica de fomentar por cuantos medios sean dables la renta de tabacos, cuyos productos son de un grande auxilio al tesoro nacional, me ha mandado ordenar á US. como lo ejecuto, que por ningún motivo se toquen el principal i costo de las remesas que se hagan á las administraciones i estancos, sino que su importe se remita indispensablemente á las factorías de modo que no llegue el caso de que careciéndose en ellas de sus fondos se atrase el pago á los auxiliares con grave perjuicio i detrimento de la renta. S. E. encarga á VS. con particularidad que vele sin cesar en el cumplimiento de esta orden comunicandola á los administradores del ramo con prevencion de que no cubrirán suma alguna sino de lo que correspondiera á las utilidades, sea cual fuere la autoridad que la exija ó que la libre.

Dios guarde á VS.

José Ignacio de Marquez.

OTRA.

República de Colombia.—Ministerio de Interior i Justicia.—Bogotá agosto 9 de 1831.—Al señor prefecto de...

El vicepresidente desea que haya un periódico, por lo menos en todas las capitales de los departamentos, en el cual se inserten las ordenes i providencias importantes en los diversos ramos de la administracion nacional, departamental i local; las entradas i salidas del tesoro público, i de los propios de los pueblos, los trabajos de las jefaturas políticas, i de los consejos municipales; los datos i noti-

cias estadísticas que se adquirieran; en que se publiquen artículos que difundan los conocimientos útiles, i que inculquen los buenos principios políticos i las ventajas del sistema republicano, rectificando i uniformando el espíritu público.

En consecuencia VS. dará orden para su inmediato establecimiento, debiendo exaltar el patriotismo de los habitantes del departamento para que se suscriban i ayuden á sostener el periódico que debe ser costeado por el tesoro público, á cuyo efecto se autoriza suficientemente á VS. en la parte en que no alcancen á ser cubiertos los gastos con el producto de las suscripciones i ventas.

Una parte, á lo menos, del periódico debe ser oficial, en la cual se inserten las piezas que tengan este caracter.

Debe ir á cada pueblo un ejemplar de oficio, para que se lea en público por el jefe político, ó alguno de los alcaldes.

Dios guarde á VS.

Dr. Félix Restrepo.

OTRA.

República de Colombia.—Ministerio de Estado en el departamento de hacienda.—Bogotá agosto 10 de 1831.—Al señor prefecto del departamento de...

Contraida la atención del gobierno á mejorar la situacion actual de la hacienda pública, i deseando arreglar los gastos nacionales de manera que queden nivelados con los productos de las rentas, por que de otro modo las crecidas erogaciones del tesoro completarian la ruina del Estado; ha resuelto, que VS. le informe á la mayor brevedad posible, sobre todas las reformas i economías que podrian introducirse en ese departamento, para que con tales datos sea mas seguro el acierto de sus providencias en este punto.

Dios guarde á VS.

José Ignacio de Marquez.

CONGRESO CONSTITUYENTE.

DEPUTADOS DE LA PROVINCIA DE PASTORENA.

Principales.

Sres: general Francisco de Paula Santander, Sr. Francisco Soto, coronel Juan Nepomuceno Toscano, José Ignacio Ordoñez.

Suplentes.

Señores Manuel Garcia Herreros, Elias Puyano, Gregorio Fonseca, Facundo Mutis

DEPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MARIQUITA.

Principales.

Señores Domingo Camacho, general Luis Francisco de Bieux, doctor Antonio Camacho, Benito Palacio.

Suplentes.

Señores José María de la Guardia, doctor Ricardo Castilla, José Martínez Recaman, doctor Estevan Maria de la Quintana.

DEPUTADOS DE LA PROVINCIA DE NEIVA.

Principales.

Señores doctor José María Caspedes, doctor Ciprian Cuenca, Francisco Antonio de Velasco, doctor Joaquín Borrero.

Suplentes.

Señores Isidoro Gaitan, presbitero Andrés Quijano, Luis Caicedo, Pedro Davila.

CONTINUA LA COPIA

DE LAS DISPOSICIONES DE LA ORDENANZA ESPAÑOLA QUE SE MANDAN OBSERVAR POR EL DECRETO DE 27 DE JULIO ULTIMO, INTERAUMPIDA EN EL NUM.º ANT.º

4.º Luego que cualquiera justicia prendá algun desertor, le recibirá por ante escribano, ó fiel de fechos, declaracion de los pueblos por donde ha transitado: si ha sido con ropa de soldado ó de paisano; si ha cambiado, ó vendido la que traía, i si que persona? si algunas le han ocultado, ó conociendole por desertor no han dado cuenta á las justicias, ó estas le han permitido residir en sus distritos; i resultando por esta declaracion algunos cómplices en la tolerancia del desertor, los examinará si fuesen de su jurisdiccion, i por los que no lo fuesen, remitirá estas diligencias al correjidor para que disponga se evaquen las citas i practiquen las demas para instruir brevemente la pesquisa la que remitirá al capitán federal,

por ser quien privativamente ha de conocer con su auditor sobre declarar las penas de esta ordenanza, pasando á su ejecucion en la pecuniaria, i de interes, i consultado las personas con los autos á mi consejo supremo de guerra, dejando en el interin asegurados los reos, entendiendose esta facultad, que se dá á las justicias para los procedimientos contra los que ocultaren, ó auxiliaren los desertores de cualquiera forma que sea, con la precisa calidad de que no se considere inhibida en el conocimiento de estos casos la jurisdiccion militar, pues en cualquiera estado en que se encuentren los autos i diligencias de las justicias ordinarias, deberán, á requerimiento de la militar competente, entregar los originales con los reos, mediante recibo legitimo, porque puede importar á mi real servicio, i al interes de los regimientos, seguir en ciertos casos las instancias ante los jueces militares á quienes está concedida jurisdiccion en este asunto.

5.º Eyaquada por las justicias la diligencia que previene el artículo antecedente, si estuviere cerca el rejimiento del desertor, ó algun destacamento, ó partida de él, se le dará aviso para que acuda á recogerlo; pero hallandose distante, deberá la justicia disponer la conduccion segura del desertor á la cabeza de partido sufriendo los gastos de su diaria manutencion, i demas que se ofrecieren, hasta entregarlo al correjidor, el cual, de los efectos de mi real hacienda (si los hubiere) ó de los de penas de cántara i gastos de justicia, ú otros cualesquiera (aunque sea de los propios de la misma capital) dispondrá, que con las cautelas i resguardos correspondientes se facilite (por via de suplemento) el pago de los socorros suministrados al desertor, i que se gratifique á los conductores al respecto de dos reales de vellon por legua, i por cada un desertor, i á mas el premio que corresponda por la aprehension, de todo lo cual tomará recibo, para que con la relacion de los demas socorros que despues se le hayan dado, lo pase el correjidor al capitán general de la provincia; á fin de que este disponga su reintegro por regimientos, (si estuviere en el distrito de ella) i subsecuentemente que despache partida á conducir el desertor, (Se continuará.)

FELICITACION

República de Colombia.—Departamento de Antioquia.—Presidencia de la asamblea departamental.—Sala de las sesiones en Medellín á 28 de mayo de 831.—Al señor general en jefe del ejército nacional, benemérito general José Hilario Lopez.

Señor.

Destruido el gobierno constitucional en el mes de agosto de 830, arrojados de sus sillones los magistrados del pueblo, i proscritas las garantías del ciudadano, la Nueva Granada se vió sojuzgada por una faccion, i sumido tristemente bajo la mas dura tiranía; entonces caudillos ilustres dignos de mandar un pueblo libre, imhucando la libertad, alzaron el estandarte de la lei, los antiguos veteranos en cuyo pecho se conservaba aun el honor nacional, corrieron á las armas; i el ciudadano pacífico abandonando hogares i familia voló á defender sus derechos. Reunidos así los vengadores de la lei, atacaron á los opresores, que con la celeridad del rayo vencidos i humillados, desaparecieron del teatro de sus escenas; i como por un encanto á la vez en todas las provincias se levanta el altar de la lei sobre las ruinas de la usurpacion. Los pueblos de Antioquia espectadores de los grandes hechos de armas del ejército nacional, han sido transportados de entusiasmo, de admiracion i reconocimiento ácia los valientes restauradores de la libertad granadina; i la asamblea departamental que tengo la honra de presidir, animada de los mismos sentimientos que asisten á sus comitentes, ha resuelto en su sesión de este dia, felicitar al heroico i distinguido ejército de ciudadanos que acaba de rescatar las instituciones i los derechos del pueblo. I al presentar á VS. como al jefe de sus compatriotas armados, por medio del señor Manuel Velez, este homenaje de gratitud que la justicia les ofrece, la asamblea se siente comovida de la mas pura i grata satisfaccion,

Los antioqueños, en medio del regocijo inmenso de pasar rápidamente de la opresión a la libertad, repiten con placer que no se verán en Colombia mas escenas de escándalo, en que la fuerza armada delirare, ni se presentarán jamas los dias del dolor en que las leyes caen delante de las bayonetas. Al ejército inmortal que sumió la patria en amargura, ha sucedido un ejército de ciudadanos observadores incorruptibles de la lei. I el labrador pacifico que veía en el soldado un objeto de espanto i de horror, contempla hoy en él con satisfacción un hermano querido armado para defenderlo.

Al ser el órgano de la asamblea departamental de Antioquia para dirigir en la persona de VS. al ejército nacional las sinceras felicitaciones que la gratitud antioqueña le tributa, seame permitido manifestar á VS. el contento i la confianza con que estos pueblos miran al frente de la fuerza armada al mas celoso defensor de la libertad i garantías del ciudadano.

Dignese VS. acoger las protestas de la alta estimación i distinguido respeto con que tengo la honra de suscribirme de VS.

Mui humilde i mui obediente servidor.

Estanislao Gomez.

CONTESTACION.

Republica de Colombia.-Cuartel jeneral en Bogotá junio 21 de 1831.-Al señor prefecto del departamento de Antioquia.

Ha llegado á mis manos, por medio del señor Velez, la comunicacion fecha 28 de mayo último suscrita por el señor Estanislao Gomez, como presidente que fué de la asamblea de ese departamento, en la cual se manifiestan al ejército, por mi conducto, los sentimientos de patriotismo i gratitud que ha producido en los hijos de la benemérita Antioquia el feliz éxito de la grandiosa empresa de los ciudadanos armados en defensa de su libertad, de sus derechos i de su lejítimo gobierno. Pero como la asamblea de ese departamento se ha disuelto, me tomo la libertad de transmitir á esos pueblos en contestacion, i por el digno conducto de VS., los sentimientos que animan al ejército de mi mando.

Después del desgraciado periodo transcurrido desde el año 16.º en que las instituciones sagradas de la patria han sido holladas vilmente por el desenfreno de la mas escandalosa ambicion, i en que el heroico ejército de Colombia, reducido por sus pérfidas sugestiones, se ha convertido en el ciego instrumento de sus miras proditorias, la infeliz Nueva Granada esperaba encontrar el término de sus desgracias en la constitucion sancionada por el congreso del año último i en los supremos magistrados que entonces eligió; mas sus males no habian llegado al colmo, i la ominosa faccion del infauso agosto del año próximo pasado la hizo apurar la copa del sufrimiento, desenvolviendo el jérmén de todas las iniquidades. El Centro de Colombia, señor, yacia agobiado por el daco peso de las humillantes cadenas que le habia remachado un gobierno usurpador, cimentado en las bayonetas, i sostenido por hombres demasiado conocidos... Entonces fué que todos los pueblos empuñaron las armas con heroica resolucion para recobrar sus derechos sacudiendo tan ominoso yugo. Entonces ha sido que el ejército del Centro, que tengo la honra de mandar, fiel á sus deberes i obediente á sus jefes, ha dado cuna á la gloriosa empresa de la rejeneracion política de su patria. Este ejército de ciudadanos, señor, no será nunca jamas, el instrumento delirante de la ambicion ni los partidos; él lo protesta solemnemente por mi conducto, i al manifestarlo así, yo puedo asegurar á los hijos de ese interesante departamento, á Colombia entera, i á todo el mundo, que ninguno de mis subordinados conocerá otros deberes que los consignados en las leyes nacionales, ni se empleará sino en sostenerlas que tiembla el que intente lo contrario.

Estos son, señor, los sentimientos que animan al ejército, i aun debo añadir las sinceras felicitaciones que dirije á los beneméritos antioqueños por la heroica recuperacion de sus derechos conseguida bajo la direccion de su distinguido compatriota Salvador Córdoba.

Ruego á VS. quiera trasmitirlos á los pueblos de ese departamento i aceptar la distinguida consideracion con que me suscribo de VS. Mui obediente i atento servidor.

J. Hilario Lopez.

JENERAL RAFAEL URDANETA.

Republica de Colombia.-Comandancia de armas interina de la provincia.-Santamarta julio 17 de 1831.-Num. 52.-Al honorable señor ministro secretario de Estado en el departamento de la guerra.

Señor.

Sirvase VS. poner en conocimiento de S. E. el supremo poder ejecutivo que á las 8 de la mañana del dia 6 llegó á esta plaza el señor jeneral Rafael Urdaneta con su familia, i que á las 6 de la tarde del 7 se embarcó para Curazao en la goleta Americana Hammon Pagan, acompañandolo el señor jeneral Valdez que pidió pasaporte voluntariamente. Así mismo siguieron en ella el coronel Francisco Jil, los comandantes Muguerza i Galindo, i el capitán José Antonio Peralta, quedando en esta plaza cinco jefes i oficiales mas que no han salido del territorio por falta de buque i dinero para trasportarlos al extranjero.

El pueblo de Santamarta no pudo sufrir sin indignacion que el autor principal de los trastornos del pasado agosto, el destructor del gobierno lejítimo, el jeneral Rafael Urdaneta, insultase aun con su presencia el suelo de los libres. Un descontento jeneral se hacia traslucir en los rostros de los mas pacificos ciudadanos: el juzgado político temió resultados funestos, i yo tuve que ocurrir al señor gobernador para que se tomase alguna medida; pero habiendo precipitado su marcha aquel, el pueblo quedó tranquilo. Tal es, señor ministro, el calor con que hoy es sostenida la libertad; i los tiranos deben convencerse que toda tentativa contra ésta, es absolutamente inutil.

Soi de VS., señor ministro, su mui obediente servidor. Trinidad Portuocarrero.

Republica de Colombia.-Ministerio de guerra.-Ramo de guerra.-Seccion Central. Bogotá 11 de agosto de 1831.-Al señor comandante de armas de la provincia de Santamarta.

Presenté al poder ejecutivo la comunicacion de VS. fecha 17 del próximo pasado, num. 52, en que participa haber salido de ese puerto el 7 del mismo, con destino á Curazao, el jeneral Rafael Urdaneta, en compañía de su familia, del jeneral M. Valdéz, coronel Francisco Jil, comandantes J. Maria Muguerza, i Vicente Galindo i capitán José Antonio Peralta.

Bien contempla el gobierno el justo enojo que inspiraría al digno pueblo de Santamarta, la vista del autor de las desgracias que lamenta la patria, i de la efusion de tanta sangre inocente ofendida en las aras de la inestimable i dulce libertad; pero al mismo tiempo se complace de que á pesar de tan vivo desagrado, se dejase ver la moderacion propia de un pueblo libre é ilustrado, jeneroso aun con sus mayores enemigos. Abandonadas, pues, las playas de Colombia por aquel hijo desnaturalizado, olvidemos los sufrimientos de que él ha sido causa principal.

Dios i libertad. José M. Obando.

VENEZUELA.

Comandancia de armas de la provincia de Pamplona.-Al señor secretario de Estado en el despacho de la guerra, etc. etc. etc.

En los momentos en que iba ya á marchar el correo para esa, ha tenido el señor administrador la bondad de detenerlo un instante, mientras se comunique la plausible noticia que acompaño á VS. en la adjunta copia, deseoso de que el gobierno estuviese impuesto cuanto antes, de un suceso que debe acabar de desalentar á los amigos todos del despotismo, dando al mismo tiempo fundadas esperanzas de que se acerca el feliz momento de la reorganizacion de Colombia.

Con sentimientos del mayor respeto soi de VS. obediente servidor. Santiago Fraces. San José de Cúcuta, agosto 1.º de 1831.

Estado de Venezuela.-Gobierno de la provincia de Mérida junio 23 de 1831.-N. 223.-Al señor jefe político de san Antonio.

Me es mui satisfactorio anunciar á V. el término feliz de las disenciones de Oriente, el sometimiento de aquellas provincias al réjimen constitucional, i el restablecimiento de la paz querida de Venezuela: el 24 del pasado se verificó la entrevista entre el escmo. señor presidente jefe del ejército en campaña, con el jefe de los facciosos, i encontrando disposicion para someterse al gobierno, S. E. autorizado por el congreso, espidió un decreto garantizandoles las vidas i propiedades, i dando otras disposiciones que verá V. insertas en el número siguiente de la Gaceta del gobierno i se comunicará en el próximo correo, sirviendome entretanto publicar con toda la solemnidad posible tan feliz acontecimiento para la satisfaccion de los habitantes de ese canton.

Dios guarde á V. Juan de Dios Picon.

CONTINUA EL EXAMEN

de las causas que producen el coto en las cordilleras de la Nueva Granada, interrumpido en el número anterior.

En la provincia de Pamplona i en la del Socorro, se vuelve á encontrar un terreno de granito de greis i de mica-sehistro mui análogo al de Caracas. Sobre este terreno están situadas las ciudades de Pamplona, de Bucaramanga i de Jiron. En estas ciudades el coto es mui endémico. La formacion de Siente i de Crüstein porfirítico ocupa un espacio considerable en la Nueva Granada. En los pueblos de la Baja, Cuesta de Velazco, Lajas etc. situados sobre terrenos que pertenecen á esta formacion, se ven muchos cotos. El mismo terreno abraza toda la provincia de Antioquia, mucha parte del alto valle del Cauca i el alto Choec. En aquellos lugares no hai cotos.

El sehistro arguilloso no está mui extendido en la Nueva Granada. Sin embargo he tenido la oportunidad de estudiar dos zonas de esta formacion; la una que pasa por Villeta i se dirige al Nordeste hasta Muso. Es en este mismo sehistro mui carburado que se explotan las famosas minas de esmeraldas. Sobre esta zona se hallan situados un grande número de pueblos, Villeta, Lopalma, el Peñon, Copere, Paime, Pacho, Muso etc. En todos estos pueblos el coto es frecuente. He observado la segunda zona sehistosa, en la cordillera occidental que separa la hoya del Magdalena de la del Cauca; este sehistro pasa algunas veces á la grauwick sehistosa. En el pueblo de las Juntas de Tamandá, i en muchas minas de oro i de platina, que no son otra cosa sino aluviones porfiríticos sentadas sobre este sehistro, no he visto un solo individuo atacado del coto.

La creta roja ocupa un lugar importante entre las formaciones de la cordillera oriental. Esta formacion presenta una infinitad de lugares en que el coto es endémico, mientras que en el valle de Tensa en donde se encuentra la misma formacion, el coto no es conocido.

La creta pintada es mui comun en diversas provincias. Asi los valles de Saucos, de Chicamocha i de Soatá están escabados en esta formacion. Esta creta se encuentra tambien en Chita, en las salinas de Chita, en Cheva, en Jericó, i en todos estos lugares los cotos son mui comunes; mas en el pueblo de Guadalupe, en las aldeas de los Santos i de Sube, lugares situados sobre la misma creta manchada, no se ven cotos, esta enfermedad no es alli endémica.

En la provincia del Socorro se encuentra la misma formacion, pero cubierta i muchas veces remplazada por sedimentos considerables de una roca calcarea que yo comparo al mischel kalk. Esta roca se halla en el Socorro, Sanjil, Laspalmas, Sanbenito etc. No solamente en todos estos lugares el coto es fuertemente endémico, sino que no he visitado ningun pueblo situado sobre este calcareo, que no esté habitado por individuos atacados de coto. Resulta de la discusion jeológica en que he entrado, que hasta la formacion de creta pintada inclusive, la naturaleza de las rocas parece no ejercer ninguna influencia sobre la aparicion de los cotos; i que está influencia si efectivamente existe, comienza á hacerse sentir en las formaciones calcareas

secundarias: mas es preciso no perder de vista i la topografía de los lugares en que el coto es endémico, presenta alguna circunstancia particular.

En Europa se ha puesto en el número de las causas que orijinian esta enfermedad, la residencia en valles calientes i profundos que por su situación se hallan al abrigo de los vientos reinantes. Sansure atribuí a una circunstancia local semejante los cotos que se ven en Servor i en Chede. En la provincia de Pamplona, el valle profundo i estrecho de Surati i el de Chicamocho, nos ofrecen es verdad, muchos cotos, pero tambien el valle abierto del rio de la Magdalena, presenta en su parte superior, un número considerable de poblaciones en que el coto es comun.

Con respecto al objeto que nos ocupa, se ha creído en la Nueva Granada, reconocer un hecho jeneral que depende de la constitucion física del país: este hecho es que las montañas muy elevadas tienen, segun parece, una influencia decisiva en la aparición de los cotos. Mariquita i Luján no tienen sino algunos centenares de metros de elevacion sobre el nivel del Océano, pero estas poblaciones están situadas al pié de una cadena de montañas en la cual figura la Nevera de Ruiz que tiene mas de 5,000 metros de altura. La pequeña ciudad de Itagüé no tiene sino 1,328 metros de elevacion, pero está dominada por el pico de Tolima, que conforme a mi medida barométrica debe tener mas de 4,900 metros de altura absoluta. Si subimos a la cordillera oriental, hallamos muchas ciudades i mayor número de pueblos, situados a mucha elevacion i cercados de montañas todavia mas elevadas.

Así la ciudad de Bogotá que tiene 2,640 metros de altura, está cercada al Este por una masa de montañas, entre las cuales, algunas tienen mas de 3,400 metros de elevacion. El pueblo de la Baja cerca de Pamplona que se halla a una altura de 2,454 metros, tiene por vecino el Paramo rico i el alto del Barometro que tienen 3,800 i 3,950 metros de elevacion. El pueblo de Betas comado a una altura de 3,254 metros, está dominado por el Paramo de San Urbano, cuyo punto culminante es de 3,937 metros. Podria citar la ciudad de Pamplona, Chita, salinas de Chita, los Cerros, Chitagá, i muchas otras poblaciones que se hallan en circunstancias locales enteramente semejantes. En todos estos lugares el coto es endémico.

Sobre una inmensa estension de tierra, en las llanuras del Apure del Casanare, del Meta i del Orinoco, así como en los llanos de Santamarta, no se han visto jamas cotos. Ya hemos visto tambien que esta enfermedad es desconocida en el Chocó, i el Chocó regado por muchos i considerables rios, no ofrece ninguna cadena de montañas de mediana elevacion; la linea divisoria de las aguas del Atlántico i del San Juan que desagua en el mar del Sur, tiene muy poca altura, como que esta circunstancia será aprovechada algún dia para establecer la comunicacion de los dos mares.

Tenemos pues derecho de concluir de los hechos que acabo de esponer, que el coto parece pecar a los lugares muy elevados, ó a los que se hallan dominados por altas montañas, i que esta enfermedad no es endémica en lugares situados en llanuras i a bastante distancia de las cordilleras.

Antes de examinar cómo las altas montañas pueden contribuir tan jeneralmente a la produccion del coto, debo explicar una anomalia que se presenta sobre el territorio mismo de la Nueva Granada, i que a primera vista parece que se opone a la condicion que precedentemente hemos sido conducidos a mirar como necesaria.

La cordillera central, esto es la que divide las hoyas del Magdalena i del Cauca, sale del grupo volcánico de Puracé, muy cerca del 2.º grado de latitud boreal, i se estiende por el

Norte hasta el 8.º; partiendo de su orijen esta cadena de montañas ofrece en una estension de 60 leguas solamente, los nevados de Huila, de Barragán, de Quindío, de Tolima, de Santa-Isabel i de Ruiz. El declive oriental de esta cordillera, por donde corren los vertientes al Magdalena, presenta como ya lo he hecho notar, muchos lugares en que el coto es frecuente. La pendiente occidental de la misma cordillera, es decir, por donde corren las aguas tributarias del Cauca, los cotos son por el contrario muy raros, i enteramente desconocidos en la provincia de Antioquia, a pesar de ser pais de montañas. (Se continuará.)

EDITORIAL.

Nos tomamos la libertad de recomendar, sobre todo a nuestros legisladores, los artículos titulados *garantias*, de los números 496, 497 i 498 de la Gaceta de Cartajena. La responsabilidad de los magistrados i funcionarios, el establecimiento de una guardia nacional, i las trabas contra la atraccion del poder ejecutivo son los objetos de que se ocupan los artículos a que aludimos, i no se sabe cual de ellos sea mas importante.

El modo como los editores desempeñan la discusion de estas materias, no desdice, en nuestro sentir, de su misma gravedad, i sus indicaciones nos parecen casi siempre justas i exactas. Ellos ocurren a la fuente de todo poder público, el pueblo, para encontrar un medio de responsabilidad siempre efectiva i nunca ilusoria. Han proyectado pues el establecimiento de *juntas de vijilancia parroquial*, compuestas de un cierto número de padres de familia, nombrados ocasionalmente, que presididos por un juez resuelvan si la queja de un ciudadano agraviado por un funcionario público, es ó no de entablarse: que en el primer caso la junta la dirija con su peticion a uno de los fiscales de la alta corte ó de las de apelaciones, para que la formalice: que si la resolucion de la junta es negativa, ó el tribunal no admite la queja, haya recurso a todas las juntas de vijilancia del canton; cuya mayoria resolviendo la acusacion, los alcaldes parroquiales reunidos, con dos vecinos de cada parroquia, la pasarán al consejo municipal, i éste con su informe, al fiscal: pero si la mayoria de las juntas tácitamente asintiese, quede al agraviado la accion ordinaria.

Esta es la idea en jeneral; ella puede ser susceptible de perfeccion, pero la creamos esencialmente buena. Por una parte, es casi innecesario encarecer la importancia de un sistema de responsabilidades infalibles, bien organizado: baste decir que es el antemural de las garantías individuales, pues impedirá que estas sean frecuentemente violadas por la esperanza de la impunidad, contando de antemano con eludir la lei que exige la responsabilidad, ó que no habrá quien se atreva a demandarla.

Por otro lado, las ventajas del proyecto propuesto están, en que la responsabilidad se exigirá inmediatamente a la comision de la falta, a la manera que la sombra sigue al cuerpo, i el eco a la voz: en que ella tendrá un agente que la ponga en actividad, i tan fuerte como lo es la reunion de tantos ciudadanos empeñados así en la accion de uno solo, hasta el mismo fiscal que vé muchas personas que pueden pedir su propia responsabilidad, si él no es eficaz en demandar la del magistrado culpable: en el ostáculo que se pone a las coaliciones, i disimulos para dejar impunes los excesos.

Hablar del establecimiento de guardias nacionales, es hablar del escudo de la libertad política. Los pueblos libres deben estar armados para poder resistir a las invasiones extranjeras i a las usurpaciones de la autoridad. Las antiguas repúblicas de Grecia i de Roma permanecieron libres por muchos siglos porque sus ciudadanos no confiaban sino a ellos mismos la conservacion de su libertad. Así como todos los ciudadanos deben concurrir a sostener las cargas del Estado en razon de sus facultades, así tambien deben contribuir a su defensa en proporcion a su número i fuerza. No tantas tropas mercenarias, ni permanentes: búsquese una fuerza de tal especie que por un lado se

ligue al ejército, i por otra a los ciudadanos pacíficos; que sin ser ignorante de la vida militar, no se separe de la vida civil.

En concepto de la Gaceta de Cartajena, la guardia nacional podria dividirse en auxiliar i cívica, inscribiéndose en aquella los solteros, los casados sin hijos, los individuos de las milicias regladas, i los licenciados del ejército permanente; i en ésta, los casados con hijos, los hijos únicos de viuda, ó de padres inútiles, i los empleados: la conscripcion la haria el jefe político, de los hombres libres, estraido el contingente para el ejército, por los padrones parroquiales: las compañías elejirian sus oficiales i éstos a los comandantes, con aprobacion del gobernador, quien con el caracter de director de la guardia, expediria los despachos: el jefe político, subdirector de la guardia, haria en ella los arreglos necesarios, con los comandantes i oficiales. La guardia auxiliar no podria estrarse de la provincia ni someterse a la autoridad militar, sino en caso de invasion ó conmocion, i eso, solamente la fuerza muy precisa: ella haria el servicio de guarnicion a falta de tropa reglada. La guardia cívica recibiria igual instruccion, i aun en los casos extremos i urgentes haria el mismo servicio; pero sus funciones ordinarias consistirian en velar en la seguridad interior haciendo rondas i patrullas nocturnas, concurrir adonde haya incendio para evitar los desórdenes, aprender a los delinquentes infraganti, dispersar las asonadas, i en suma, estar pronta a dar ayuda a las garantías civiles i políticas.

Poner trabas al poder de atraccion es oponerse a la tendencia natural é injénita a todo poder, de crecer i estenderse. Cuando esta facultad de absorcion es neutralizada, entonces el gobierno se ve compelido a no hacer mal, i aun las buenas cualidades del gobernante no estarán espuestas a degenerar en hábitos viciosos, como sucede cuando su autoridad no es limitada en su poder dispensador de gratías i empleos.

Juzgan pues los editores de la Gaceta de Cartajena, que debe prohibirse al jefe del ejecutivo, conceder a los diputados al congreso desde su eleccion hasta 4 años despues de las sesiones, empleo, gracia ó honor alguno: que no tenga parte en el nombramiento ó remocion de los ministros de justicia, los cuales nombre el congreso a propuesta de las asambleas electorales, siendo las mismas cortes las que encausen, destituyan ó reemplacen interinamente a sus ministros: que los prefectos, gobernadores i jefes de oficina los nombre a propuesta en terna, los dos primeros, de las asambleas electorales, i los últimos, de los mismos prefectos i gobernadores: que las destituciones ó suspensiones de éstos sean promovidas por el poder judicial ante el ejecutivo, i las de los jefes de oficinas instadas por los prefectos ó gobernadores ante el poder judicial: que los empleos subalternos se provean por el orden de sucesion, si lo merecen los que siguen en escala, a propuesta é informe del jefe; i su destitucion ó suspension, reclamada con justificacion por los jefes ante los prefectos i gobernadores, sea solicitada del poder judicial, i no del ejecutivo.

A nuestro ver es de bastante fuerza la razon que se dá para quitar al ejecutivo la facultad de destituir a su voluntad a los empleados, considerandolos como en comision. Con esta disposicion, se dice, muchos de los empleados que solo viven de su destino, están espuestos a venir a ser dóciles instrumentos de todos los caprichos que pueda tener el que manda, i que es árbitro de quitarles la subsistencia si no complacen sus voluntades.

Suplicamos que se mediten estas ideas, que se hallarán mas desenvueltas en la Gaceta de Cartajena, i las cuales merecen sin duda atraer las miradas del filosofo i del hombre de Estado.

ERRATAS SUSTANCIALES.

En el núm.º anterior, línea 68, columna 3.ª dice: «hasta marzo» lease «hasta mayo».

En el número 520, columna 2.ª, línea 75.ª dice: «7 de marzo» lease «9 de marzo».

Gaceta Extraordinaria.

BOGOTÁ, SABADO 20 DE AGOSTO DE 1831.

NOTICIAS PLÁUSIBLES DE VENEZUELA.

El poder ejecutivo acaba de recibir impresos autorizados del gobierno de Venezuela, cuyo contenido vamos á insertar. El es de un carácter extremadamente congratulatorio i plausible para todos los que desean el triunfo de los principios, la consolidación de la libertad, i la marcha firme i sostenida que estamos comprometidos á emprender i seguir para no ser mas la presa de la ambición i el juguete del capricho. Han desaparecido ya los disturbios que por unos dias anublaron el Oriente de Venezuela, la obediencia de su gobierno jeneral se ha restablecido con honor en todos los ángulos de su territorio, i las esperanzas de los tenaces trastornadores de Colombia han sido anonadadas para siempre. A nosotros nos cabe mucha parte de la satisfacción en que ahora se deleitan los venezolanos amantes de su país, no solamente por los afectos de simpatía i las reacciones nacionales que han ligado á Venezuela i Nueva Granada, sino tambien, porque la suerte de cualquiera de los dos países, ora prospere ó advierta, no puede menos de tener una influencia poderosa sobre el destino del otro.

(El Editor.)

José Antonio Páez, Presidente del estado en campaña etc. etc. etc.

CONSIDERANDO.

1.º Que en la entrevista con el jeneral de división José Tadeo Monagas, me ha manifestado que por su parte i por la de los demas jefes i personas comprometidas en los disturbios ocurridos en las provincias de Cumaná, Barcelona, Margarita i Guayana, i en los cantones de Chaguaramas, Orinoco i Riochico de la provincia de Caracas, hai la mas sincera disposición por el restablecimiento de la paz i el reconocimiento de la constitucion.

2.º Que por el decreto del congreso de 18 de abril último se dispuso que si pudiese evitar la guerra porque el jeneral José Tadeo Monagas i demas comprometidos se sometían á la constitucion i leyes de Venezuela, ajustase la paz definitivamente, garantizandose seguridad en las personas i propiedades; i

3.º Que aunque Venezuela posee los medios para hacer la guerra con suceso, ésta queda sin objeto desde que sean cumplidos los términos del mencionado decreto, he venido en decretar lo siguiente.

Art. 1.º Se restablece la observancia de la constitucion i leyes de Venezuela en las provincias de Barcelona, Guayana i Margarita, en los cantones del llano de Cumaná i en el de Chaguaramas de la provincia de Caracas, desde la publicación de este decreto en las cabeceras de dichos cantones, i en las capitales de las provincias, i todos sus habitantes venezolanos disfrutaran el pleno goce de los derechos que la misma constitucion i leyes conceden á los ciudadanos, i por consiguiente se sujetarán á los mismos deberes, sin diferencias por razon de sus opiniones anteriores, porque todos son iguales ante la lei.

Art. 2.º Los majistrados, jefes militares i empleados en la administracion, que existían en las provincias mencionadas el 1.º de enero último, volverán al ejercicio de sus funciones hasta la resolución del gobierno, debiendo cesar todos los jefes militares, autoridades civiles i empleados que no sean constitucionales.

Art. 3.º Todas las tropas que estén reunidas por disposición del jeneral José Tadeo Monagas, se licenciarán en sus respectivos cantones con las precauciones i buen orden que requiere esta operacion para evitar males á los pueblos, i las armas i municiones que se hubieren distribuido se entregarán á los respectivos comandantes de armas en las cuatro provincias mencionadas, ó á las personas que ellos comisionen, para que con la debida cuenta i razon se depositen en los parques. En el cantón de Chaguaramas se hará la entrega al jefe de E. M. del ejército. Esta entrega de armas i municiones se hará por los jefes que estén ejerciendo mandos militares con nombramiento del jeneral José

Tadeo Monagas, i cualquiera persona que oculte armas i municiones será perseguida i juzgada como un enemigo público, arreglado al decreto de conspiradores.

Art. 4.º Los ganados, caballos, mulas i otros efectos que se hubieren tomado en los pueblos i campos de la provincia de Caracas, por donde han transitado tropas dependientes del jeneral José Tadeo Monagas, ó de que se hubiere privado á vecinos residentes en las cuatro provincias de oriente, ó en los tres cantones de la de Caracas, por razon de su adhesión al gobierno nacional, serán devueltos á sus legítimos dueños.

Art. 5.º En uso de las facultades que me da el artículo 2.º del decreto de 18 de abril último, se garantiza la seguridad de personas i propiedades al jeneral José Tadeo Monagas, i á todos los jefes, oficiales i soldados, i á todas cualesquiera otras personas comprometidas en el movimiento de las provincias de oriente, i de los tres cantones de la de Caracas, sin que ahora ni nunca pueda hacerseles cargo en juicio ni fuera de él, por razon de su conducta política i opiniones hasta este dia.

Art. 6.º Comuníquese al jeneral de division José Tadeo Monagas, i luego que avise que ha obedecido, circúlese á los gobernadores de las provincias para que inmediatamente procedan á restablecer el sistema constitucional, i á los comandantes de armas para que verifiquen la recoleccion de las armas i municiones que estén distribuidas en sus respectivas provincias.

Dado en el cuartel jeneral del valle de la Pascoa á 24 de junio de 1831.—2.º i 21.º.—JOSE ANTONIO PAEZ.—Es copia Páez.—Es copia Muñoz.

OFICIO.

Estado de Venezuela.—Presidente en campaña.—Cuartel jeneral en valle de la Pascoa á 25 de junio de 1831.—Señor secretario de estado en los despachos de guerra i marina.

Antes de ayer llegué á este pueblo donde me aguardaba el señor jeneral José Tadeo Monagas desde el 16, i despues de algunas conferencias, en que el mencionado jeneral manifestó los mas sinceros deseos por la paz, i la disposición en que estaban todos los comprometidos de someterse á la constitucion i leyes del Estado, i volver al seno de la familia venezolana, espelí ayer el decreto que en copia acompaño á VS., el cual fué obedecido en el mismo dia. Terminados de este modo los disturbios de las provincias de oriente i cantones del alto llano de Caracas, queda restablecida la paz en el Estado, i he exitado el celo de los funcionarios públicos, de los padres de familia i de los ciudadanos todos, á que contribuyan á consolidarla sosteniendo la constitucion, i haciendo renacer la amistad i la concordia para que gocemos de las ventajas que nos brinda la libertad, i de las riquezas que ofrece nuestro suelo. Hoi despues de dar las ordenes necesarias á los gobernadores de las provincias de oriente, i á los jenerales de las divisiones de Cumaná i la costa, regreso á Chaguaramas donde está acantonado el ejército. S. E. el jeneral Mariño contramarchará en el momento que el gobernador de Barcelona le avise estar en posesion del gobierno, i al efecto pido buques á Cumaná para que el Tachira desembarque en la Guaira i los demas cuerpos en Puerto Cabello. El jeneral Bermudez continuará en la comandancia de armas de Cumaná hasta la resolución del gobierno, en consideracion á que el coronel Mansanque está

fuera de aquella provincia, por razones de que supongo instruido al gobierno, i reducirá su fuerza á lo indispensable para mantener el orden. El batallon Caracas desembarcará en la Guaira. Sirvase VS. dar cuenta de todo al gobierno, i felicitarlo en mi nombre i en el del ejército por un desenlace que sin derramar la sangre venezolana publica el triunfo de la constitucion i de las leyes. Soi de VS. con sentimientos de respeto i consideracion, muy obediente servidor.

José A. Páez.

Pasados al Congreso los anteriores documentos contestó lo siguiente.

Grande ha sido la satisfacción del congreso al imponerse de los documentos que le ha pasado hoi la secretaria de la guerra. Leido el decreto librado por S. E. el presidente en campaña en el valle de la Pascoa á 24 del pasado, el gozo se apoderó de todos los representantes en términos que con dificultad podrian expresarse. Un decreto ha consolidado la existencia del país, ha impedido se derrame á torrentes la sangre de los venezolanos, los ha hecho amigos, ha restablecido en fin la confianza i la tranquilidad en todo el Estado. Una voz se deja percibir i es, gratitud al hombre que encargado de los destinos de Venezuela la ha salvado cuando se vió en el mayor de sus conflictos.

Enajenado, señor, el congreso del mas puro placer, i dispuesto á cerrar hoi sus sesiones, no ha querido hacerlo sin dar antes á nombre de sus comitentes al presidente de la república un testimonio público del alto aprecio con que ha sido vista su conducta en esta ocasion. Siempre recordará Venezuela con entusiasmo el 24 de junio de 1831 i el nombre del jeneral José Antonio Páez. El ejército ha adquirido nuevos títulos al amor de los venezolanos: el congreso lo llama hoy salvador de la patria, modelo de la disciplina i moderacion. Resuelto está el problema. Ya nadie dudará que el código fundamental, si bien es eficaz para un estado de perfecta paz, encierra los elementos necesarios para destruir las facciones que intenten arrebatar á los pueblos los bienes que él les proporciona; i se publicará siempre con orgullo, que el ejército venezolano es el mas firme apoyo, el mas fuerte garante de nuestras instituciones.

Para qué estenderme mas, exmo. señor. Solo me resta manifestar á VE. que el congreso desea que los sentimientos expresados sean inmediatamente transmitidos á S. E. el presidente en campaña, como la prueba mas inequívoca de la estimacion que merece á la representacion nacional i como una justa remuneracion de su heroico comportamiento.

Acepte VE. las consideraciones i el respeto con que soi su atento i obediente servidor. Exmo. señor.

Valencia julio 3 de 1831. 2 i 21.
El presidente del senado

Manuel Quintero.

Es copia. Muñoz.

IMPRESA POR J. A. GUALLA.

GACETA DE COLOMBIA.



Esta Gaceta sale los domingos. Se suscribe á ella en las administraciones de correos de las capitales de provincia. La suscripcion anual vale diez pesos, cinco la del semestre i veinte reales la del trimestre.

El editor dirigirá los números por los correos á los suscriptores i á los de esta ciudad cuyas suscripciones se reciben en la tienda número 1.ª calle primera del comercio; se les llevarán á sus casas de habitación. En la misma tienda se venden los números sueltos á dos reales.

N.º 530 BOGOTÁ, DOMINGO 21 DE AGOSTO DE 1831. TRIMESTRE 42.

DECRETO DEL PODER EJECUTIVO.

Domingo Caicedo general de brigada de los ejércitos de Colombia, vicepresidente de la República encargado del poder ejecutivo etc.

CONSIDERANDO:

1.º Que conforme á las leyes vijentes ningun puede entrar al manejo de las rentas públicas sin haber presentado la correspondiente fianza.

2.º Que sin embargo de esto ha habido el abuso de dar posesion de sus destinos á los empleados en manejo de caudales sin preceder aquel requisito.

3.º Que es un deber del gobierno hacer que se cumplan las leyes i cancelar los perjuicios que pueda sufrir la hacienda nacional.

DECRETO.

Art. 1.º Los empleados con manejo de rentas públicas que hayan entrado á servir el destino sin prestar la fianza correspondiente, la darán dentro del preciso término de diez dias contados desde la publicacion de este decreto, i no verificandolo, quedarán por el mismo hecho separados del empleo.

Art. 2.º En lo sucesivo á ninguno se dará posesion de los mencionados destinos sin que se haya exhibido i aprobado la fianza.

Art. 3.º El que fuere nombrado para cualquier empleo de hacienda deberá posesionarse dentro de treinta dias si tiene manejo de caudales, i de quince dias no teniendo, contados desde el en que se le comunique el nombramiento, si se halla en el mismo lugar en que debe servir el destino, pero si se hallare fuera se contará sobre dicho término el de la distancia i quince dias mas. Si no lo verificare, el empleo quedará vacante i se proseguirá á su provision.

Art. 4.º Los prefectos, gobernadores i jefes de oficina celarán sobre el cumplimiento de este decreto, quedando responsables por su descuido i negligencia.

El ministro secretario de Estado en el departamento de hacienda, queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Dado en Bogotá á 19 de agosto de 1831. DOMINGO CAICEDO.-Por S. E. el vicepresidente de la República encargado del poder ejecutivo.-El ministro de hacienda.

J. Ignacio de Marquez.

OTRO.

Domingo Caicedo general de brigada de los ejércitos de Colombia, vicepresidente de la República encargado del poder ejecutivo etc.

CONSIDERANDO:

1.º Que la provincia de Cazanare ha sido siempre parte integrante de lo que antes comprendía el vicinato i capitania jeneral de Nueva Granada.

2.º Que por no someterse á un réjimen arbitrario, se agregó al gobierno de Venezuela.

3.º Que habiéndose restablecido el gobierno constitucional en el Centro, i cesado los motivos que tuvo para agregarse á Venezuela, debe continuar siendo parte integrante de la Nueva Granada.

4.º Que así como el gobierno de la seccion del Centro, en caso de quedar dividida la República, no se arrogaría una provincia de las otras secciones, porque esto seria consagrar un principio de disociacion, cuyos resultados serian funestos, Venezuela ha protestado no admitir ninguna provincia que haya sido de la seccion central.

5.º Que en todo caso debe respetarse el principio de que ha sido la regla que ha dirigido á todos los Estados de la América del Sur.

6.º Que no habiendo podido hacer tal vez las elecciones oportunamente la mencionada

provincia de Cazanare, es un deber del gobierno facilitar por todos los medios justos, el que tenga sus diputados en la próxima convencion una provincia tan importante i que ha contribuido tan eficazmente á sostener la causa de los principios i á que triunfen las instituciones;

DECRETO.

Art. único. En cualquier tiempo en que sean nombrados los diputados de la provincia de Cazanare se tendrán por lejitimas las elecciones, i serán admitidos los diputados en la convencion.

El ministro secretario de Estado en el departamento del interior queda encargado de comunicar este decreto.

Dado en Bogotá á 16 de agosto de 1831-21. DOMINGO CAICEDO.-El ministro del interior.

Dr. Felix Restrepo.

COMUNICACION

DEL ANTERIOR DECRETO.

Republica de Colombia.-Ministerio del interior i justicia.-Bogotá agosto 16 de 1831. Al señor jeneral Juan N. Moreno.

Tengo el honor de acompañar á VS. copia del decreto que en esta fecha ha espedido S. E. el vicepresidente de la República encargado del poder ejecutivo, ampliando el término de las elecciones de diputados de esa provincia para la próxima convencion nacional, i esperando que los escogidos por ella pueden ser admitidos al congreso en cualquier tiempo que vinieren. La razon i la justicia han impellido al gobierno para dictar este decreto, pues que la agregacion de esa provincia al Estado de Venezuela, no puede considerarse sino como una medida provisional aconsejada por el deseo de la conservacion, deseo tan imperioso en las grandes poblaciones, como en los simples individuos: así es que bajo de este respecto la conducta de Cazanare ha sido loable ciertamente, tanto mas cuanto que ya se hacia insufrible el réjimen despótico i arbitrario de la antigua administracion. Pero afortunadamente el gobierno lejitimo ha sido restablecido por los esfuerzos de los patriotas sin-eros, por los mismos pueblos, entre ellos los ilustres cazanareños que dirjidos por el brazo invencible de VS. derrocaron el poder del usurpador en la memorable accion de Cerinza. Ha cesado pues de una manera gloriosa i satisfactoria la causa desgraciada que obligó á esa provincia á ponerse bajo la éjida i proteccion del gobierno de Venezuela, i ya este mismo ha manifestado en sus últimos hechos i en sus actos oficiales, que respetaba altamente la integridad del territorio granadino. Ciertamente, señor jeneral, la naturaleza i la justicia reclaman la reincorporacion de Cazanare al Estado de la Nueva Granada. El *uti possidetis* ha sido el principio invocado, i por el que se han rejido las naciones modernas de América para cortar diferencias semejantes, i el orden i la equidad i el bien de la paz exigen imperiosamente que el gobierno trate de mantener la integridad de la seccion central, comelida especialmente á su entidad i vijilancia. Si esa provincia no calcula convenir á sus intereses, su dependencia del gobierno de la Nueva Granada, puede hacerlo así presente al congreso jeneral de las tres secciones, que es á quien toca decidir sobre esta clase de cuestiones, á quien corresponde arreglar definitivamente la division de los territorios en que se reparta la república de Colombia. S. E. el vicepresidente confiado en la rectitud i amor al gobierno que han manifestado siempre los dignos hijos de Cazanare, i en el grande influjo que VS. ejerce sobre ellos, se promete que el

decreto mencionado será cumplido estrictamente enviando esa provincia sus diputados á la convencion llamada el 7 de mayo último.

Antes de concluir este oficio espresaré á VS. que S. E. desea ardientemente tener á VS. á su lado para darle una colocacion correspondiente á su mérito, i premiar de alguna manera los heroicos i extraordinarios servicios que VS. ha hecho por el gobierno, por la libertad i por los derechos de la Nueva Granada.

Con sentimientos de consideracion i respeto soi de VS. muy obediente servidor.

Dr. Felix Restrepo.

MINISTERIOS DEL INTERIOR I DE RELACIONES EXTERIORES

El señor Alejandro Velez, que estaba nombrado para el ministerio de relaciones exteriores, ha tomado posesion el dia 16, así de éste, como del de el interior i justicia, en virtud de la reunion prevenida por el decreto de 12 del corriente mes.

NOMBRAMIENTO DEL P. E.

S. E. el vicepresidente de la República ha nombrado de consejero de Estado al señor jeneral Francisco Carmona.

CIRCULAR.

Republica de Colombia.-Ministerio de Estado en el departamento de hacienda.-Bogotá agosto 11 de 1831-21.- Al señor prefecto del departamento de...

Habiendose concedido por el jeneral Rafael Urdaneta á varios asentistas de las rentas públicas, condonaciones solicitadas á pretexto de perjuicios ocasionados por los trastornos públicos de agosto del año próximo pasado, ó por cualesquiera otras causas de la misma ó semejante naturaleza; i considerando S. E. el vicepresidente de la República que aquellas providencias no solo emanan de una autoridad ilejitima, sino que son abiertamente opuestas á las leyes que disponen que el arrendatario de las rentas nacionales se someta á todo caso forzado de cualquiera naturaleza que sea; declaro nulitas, de ningun valor ni efecto, tales concepciones, en cuya virtud VS. dispondará que se proceda inmediatamente á recaudar las cantidades que se hayan rebajado en ese departamento. Pero si los deudores al erario por las causas espuestas tratasen de dirjir solicitudes sobre moratorias para cubrir sus créditos, VS. les advertirá que al verificarlo las eleyen con la documentacion que previene la lei de la materia.

Dios guarde á VS.

José Ignacio de Marquez.

OTRA.

Republica de Colombia.-Ministerio de Estado en el departamento de hacienda.-Bogotá agosto 12 de 1831-21.- Al señor prefecto del departamento de...

El señor comandante jeneral del Magdalena participó al ministerio de la guerra, i éste al de mi cargo (en nota 4 del próximo pasado) que el prefecto de dicho departamento: al terminar sus funciones dejó comprometidas i reducidas á nulidad aquellas rentas, haciendose exorbitantes pagos i negociando con los deudores á la tesoreria por la mitad menos de las sumas que ellos debian. En consecuencia el gobierno declara que no conviene en las rebajas que durante la administracion del jeneral Rafael Urdaneta, se hicieron á los deudores del Estado, en todos los departamentos, pues á mas de emanar tales providencias de una autoridad ilejitima, han sido contrarias

las leyes. VS. me informará para hacerlo á S. E., sobre los pagos de esta naturaleza i rebajas que se hubiesen hecho en ese departamento por los agentes de la enuncjada administración.

Dios guarde á VS.
José Ignacio de Marquez.
OTRA.

República de Colombia.—Ministerio del interior.—Bogotá agosto 14 de 1831.—Al señor prefecto de...

S. E. el vicepresidente de la República encargado del poder ejecutivo me manda prevenir á VS. muy estrechamente, que por ningún caso permita entrar en el territorio del departamento de su cargo á individuos expulsados de Venezuela ó del Ecuador, por desafección al sistema político, cuyo exacto cumplimiento encargo á VS. encarecidamente.

Dios guarde á VS.

Dr. Félix Restrepo.

OTRA.

República de Colombia.—Ministerio del interior.—Bogotá agosto 14 de 1831.—Al señor prefecto de...

S. E. el vicepresidente de la República me manda encargar á VS. que uno de los ejemplares de la Gaceta del gobierno que se le remiten por el ministerio de mi cargo, se conserve cuidadosamente, como debe ser, en el archivo de la secretaría, de modo que llevándose una colección completa, sea ella un depósito donde puedan consultarse los actos sucesivos de la administración pública.

Dios guarde á VS.

Dr. Félix Restrepo.

OTRA.

República de Colombia.—Ministerio del interior.—Bogotá agosto 14 de 1831.—Al señor prefecto de...

No siendo necesario aumentar el número de la fuerza armada, S. E. el vicepresidente de la República ha dispuesto que cese toda recluta en ese departamento, i para que VS. dé la orden conveniente al intento, se lo comunico.

Dios guarde á VS.

Dr. Félix Restrepo.

OTRA.

República de Colombia.—Ministerio de Estado en el departamento de hacienda.—Bogotá á 16 de agosto de 1831.—Al señor prefecto del departamento de...

Queriendo el gobierno evitar los males que ocasiona el que se jiren libramientos en favor de los acreedores del Estado i contra las rentas públicas, ha dispuesto que ninguna autoridad ni tesorería libre cantidad alguna contra los asentistas de rentas i oficinas de recaudación, i que el pago de cualquiera deuda, sea de la naturaleza que fuere, se verifique en el sucesivo precisamente en dinero por las tesorerías, donde debe ingresar el producido de todas las rentas. Así lo comunicará VS. á las autoridades subalternas, oficinas de hacienda i rematadores de rentas, haciéndoles entender que no se les abonará libranza alguna que cubran en contravención de lo que va dispuesto.

Dios guarde á VS.

José Ignacio de Marquez.

OTRA.

República de Colombia.—Ministerio de Estado en el departamento de hacienda.—Bogotá agosto 16 de 1831.—Al señor prefecto del departamento de...

Los libramientos i ordenes de pago dados por la administración del general Urdeneta, á mas de emanar de una autoridad ilegítima, pueden no tener los requisitos legales para que se cumplan, i en tal caso la hacienda pública cargará con unos pagos indebidos, contra lo que exige el interés social i el bien de los pueblos. Un deber sagrado impuesto por la constitución, pone al ejecutivo en la necesidad de velar sobre que las rentas no tengan otra inversión que la que ha dispuesto la nación por medio de sus representantes reunidos en congreso, i por lo mismo S. E. el vicepresidente ha dispuesto que se suspenda el cumplimiento de dichas ordenes i libramientos,

que por consiguiente no sean cubiertos. En el mismo caso se hallan las deudas contraídas por la administración anterior, i en consecuencia es necesario que se suspenda su pago cualquiera que sea su procedencia, aunque sea de lo que se debia á los empleados en aquella época, i aunque por órdenes particulares se hayan mandado cubrir.

Dios guarde á VS.

José Ignacio de Marquez.

OTRA.

República de Colombia.—Ministerio de Estado en el departamento de hacienda.—Bogotá á 18 de agosto de 1831.—Al señor prefecto del departamento de...

Con fecha 7 de junio de 1830 dió el gobierno un decreto mandando que no se invirtiesen los caudales públicos en otros objetos que los determinados por las leyes, i dando otras disposiciones capaces de evitar la mala versación de los fondos de la nación. Por algunos datos que existen en este ministerio, el gobierno ha visto con dolor que no ha habido toda la exactitud i escrupulosidad que era de esperarse en el cumplimiento de un decreto tan saludable i tan conforme con las leyes, con los deberes impuestos al ejecutivo, i con lo que demanda imperiosamente el orden i los intereses de los pueblos. Atribuye S. E. esta falta al desorden consiguiente á los trastornos políticos, i á las circunstancias en que se halló la administración, cuando todos los buenos patriotas se vieron obligados á empujar las armas para recobrar sus derechos, i salvarlos de la opresion que sufrían. Mas ya que felizmente reposan en paz las provincias gozando de los bienes de un gobierno constitucional, es preciso que se evite toda clase de abusos, i muy particularmente aquellos que puedan influir en la disipacion de las rentas nacionales. Es, pues, preciso que el decreto citado se cumpla religiosamente, i que VS. vele sobre su ejecución con un cuidado escrupuloso; procediendo, i haciendo se proceda á exigir la responsabilidad que determina el indicado decreto en caso de contravención.

Dios guarde á VS.

José Ignacio de Marquez.

OTRA.

República de Colombia.—Ministerio de Estado en el departamento de hacienda.—Bogotá á 19 de agosto de 1831.—Al señor prefecto de...

El supremo gobierno desea que VS. le informe 1.º sobre si se observa en ese departamento el plan instructivo formado por el tribunal mayor de cuentas para la cobranza de la contribucion personal de indijenas aprobado por el poder ejecutivo en 17 de junio de 1830; 2.º qué providencias se han dictado al efecto, i 3.º en caso de que no se esté observando, qué causas lo han motivado. Espero que VS. evacuará estos informes puntual i detalladamente para someterlos al conocimiento de S. E.

Dios guarde á VS.

J. Ignacio de Marquez.

CONCLUYE LA GOPIA

DE LAS DISPOSICIONES DE LA ORDENANZA ESPAÑOLA, QUE SE HAN DE OBSERVAR POR EL DECRETO DE 27 DE JULIO ULTIMO, INTERRUPTA EN EL NUM.º ANTER.

6.º En caso que el rejimiento á quien correspondía, estuviere fuera de la provincia, mandará el capitán general que provisionalmente pase á entregarse del desertor una partida del cuerpo que se hallare, mas inmediato á la cabeza del partido, supliendo por lo pronto los gastos causados que han de satisfacerse luego por el rejimiento del desertor, cuyo coronel ó comandante en dándosele el aviso, enviará á entregarse de él partiendo los dos cuerpos la distancia, i si fuere mucha, se hará conducir de rejimiento en rejimiento, según estuvieren distribuidos via recta hasta el destino del en que debe incorporarse, comunicándole el capitán general, ó comandante militar de la provincia inmediata, para que éste haga salir á recibir al desertor por partidas de los cuerpos que estuvieren con nias proporción, siguiendo así de unos en otros hasta su entrega al rejimiento á quien pertenece, gobernándose por el sobro hitio; en la inteligencia de que el primer cuerpo ha de suministrarlo hasta que

lo reciba el inmediato; éste reintegrará á aquel tomando su recibo i continuarán así de forma que el último perciba todo lo que en esta marcha se haya suministrado al desertor, sin que á este método de conduccion puedan escusarse los cuerpos de infantería porque el reo sea de los de caballería, ó dragones, ni estos porque el delincuente sea infante, pues indistintamente han de concurrir todos, como interes comun del ejército, guardándose entre si reciproca buena correspondencia para la satisfacción puntual de lo que suplan unos por otros; i sin embargo de esta disposición, (que mira á la comodidad de los rejimientos i al alivio de los pueblos) mando á las justicias no se escusen á conducir los desertores (una vez que se les señala la gratificación de los dos reales de vellón por legua i por deserto) siempre que el capitán general, ó comandante militar lo dispusiere, ó en otro cualquiera caso que inopinadamente suceda, é importe á mi servicio, quedando responsables los paisanos de la seguridad del desertor desde su entrega; pues si hiciese fuga en el camino se ha de remplazar de los mismos conductores con el que le tocare la suerte, á cuyo fin tendrán cuidado los justicias de que sean hábiles para las armas los que nombraren para este encargo.

7.º Si el desertor hubiere tomado sagrado, deberá la justicia requerir al vicario general, ó párroco para que permita extraerlo, bajo la caucion de que no se le impondrá castigo capital, ni pena afflictiva por este delito, de que se dará testimonio al reo para su resguardo, i si en estos términos no conviniesen los eclesiásticos, pasará la justicia á la extraccion con la veneración debida á la iglesia; i en caso que los eclesiásticos lo resistan, recibirá informacion del nudo hecho i la dirigirá como queda prevenido en el artículo 3.º para que por la via económica tome yo la providencia que corresponda á mi soberanía.

8.º Para promover el celo en este importante punto, así con el premio, como con el castigo, mando que á todas las justicias, que aprehendieren i entregaren los desertores les dé el correjidor del partido por cada uno siendo sin iglesia, seis pesos de a quinientos reales de vellón, i con iglesia cuatro, i si le hubiere denunciado algun particular, se darán dos pesos al denunciador, bajándolos de los antecedentes i se reintegrará este suplemento al correjidor en la forma que queda prevenida en los artículos 5.º i 6.º de este título; pero si contraviniendo á ellos resultare omision en los correjidores, ó en las justicias en el cumplimiento de cualquiera de estas providencias, desde luego le declaro por privado del empleo, é inhabil de obtener otro; i para que tenga efecto me dará cuenta el capitán general con la prueba de esta omision por mi secretario del despacho de la guerra; i los jueces que fueren comisionados á las residencias, librarán exhorto á los capitanes generales, para que por su secretaría con asistencia del auditor, se certifique lo que resulta del libro de asiento, i de otros papeles i autos sobre este punto, en favor ó cargo de los residenciados para que se premie á los celosos, i se castigue á los temidos; añadiendo desde ahora este nuevo capítulo á los ordinarios de residencias, sin que por esto suspendan los capitanes generales el proceder privativamente contra las justicias en los casos que van expresados; antes bien, cuando les paregiere conveniente, despacharán por la provincia oficiales de los rejimientos, con listas i filiaciones de los desertores, para que se informen en los lugares de su naturaleza de si han parado allí, los reos i han dejado de aprehenderse por tolerancia ó descuido de la justicia, ó por haberlos ocultado sus parientes, ú otras particulares, formando de todo lo que averiguaren relacion exacta para presentarla al capitán general, á fin de que con estas noticias, tome la resolución correspondiente, según la evidencia, ó vehementes sospechas que ocurrieren, á cuyo efecto podrán tambien los oficiales, comisionados hacer por sí la sumaria en los mismos pueblos, con asistencia del escribano de ayuntamiento ú otro que fuere requerido, á que no se espusarán pena de privacion de sus oficios i de seis años de destierro á uno de los presidios.

9.º Si de las providencias referidas no resul-

tare el efecto que deseen, mando á los capitanes jenerales i comandantes militares, que cuando se experimentare mucha desercion en las plazas, i se sospechare en las justicias i vecinos de los lugares inmediatos falta de celo, i cuidado (le que deberá preceder la correspondiente informacion) den cuenta á mi consejo de guerra, con relacion del número de desertores que haya habido en las guarniciones i en los pueblos de su inmediacion al contorno de diez leguas con expresion de los mas ó menos proporcionados para aprehenderlos, á fin de que á mas de la providencia correspondiente contra las justicias me consulte mi consejo de guerra el remplazo á los rejimientos de algun número de los desertores, que han tenido, con mosos solteros señalados por sorteo entre los lugares de la comprension de las diez leguas; i el mismo remplazo mandará por sí los capitanes jenerales al pueblo que se justificare haber intervenido coincidentemente en la fuga de un desertor, ó que se juntaron sus vecinos á ponerlo en libertad, violentando la partida de tropa ó paisanos que lo conducia; pues cuando en estos hechos se descubriera particulares agresores, (entre los cuales se verifique por suerte el remplazo, i entre todos el de las prendas de vestuario i armamento que hubiere llevado) es mi voluntad recaiga sobre el coronel del pueblo, para que todos estén impuestos en la obligacion de concurrir á la aprehension de los desertores.

CONGRESO CONSTITUYENTE.

DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CARTAJENA.

Principales.

Sres. doctor Juan Marimon, doctor Enrique Rodriguez, doctor José María del Real, doctor Manuel Benito Rebollo, doctor Juan Fernandez de Sotomayor, Antonio Rodriguez Torices, Antonino Pantoja, doctor Mauricio Romero, presbítero José María Torres, Rafael Tono.

Suplentes.

Señores doctor Manuel Antonio Salgado, Antonio Falques, presbítero Juan H. Leon, doctor Dionicio Araujo, doctor José María Alandete, Carlos Jimenez, Galisto Noguera, presbítero José María Lopez, José María Burgos i Pedro Palacio.

DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTANDREA.

Principales.

Señores ilmo. doctor José María Esteves, Miguel García de Muniye, i Mateo Moxo.

Suplentes.

Señores Ramon Laguna, Pedro Diaz Granados i Juan Bautista Quintana.

DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ANTIOQUIA.

Principales.

Sres. doctor Felix Restrepo, doctor Miguel Uribe Restrepo, Alejandro Velez, Juan de D. Aranzazu, doctor José María de Latorre, doctor Estanislao Gomez, Luis Lorensana, i jeneral Juan Antonio Gomez.

Suplentes.

Señores doctor Francisco Antonio Obregon, doctor Carlos Alvarez, doctor Antonio Mendoza, Manuel Antonio Areñbla, doctor Francisco Hoyos, Eujenio Martínez, Antonio Uribe Restrepo, i Manuel Cortal.

DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MONTECAMA.

Principales.

Señores Francisco Martínez Troncoso, José Quintana Navarro, i doctor Manuel Cañarete.

Suplentes.

Señores Tomás Ribon, doctor Aquilino Jacome, i Nicanor Flores.

SENTENCIA.

Vista la causa criminal seguida en el juzgado municipal segundo de esta ciudad con el objeto de averiguar los autores de los asesinatos cometidos la noche del 20 de mayo último, por saquear la casa de Carlos Baltazar Meyer, resulta de ella: que informado el alcalde municipal segundo de la perpetracion de tal crimen, pasó á la casa de Meyer á tomarle su declaracion inductiva, de la que aparece que la citada noche fué herido con una espada por tres ó cuatro agresores á quienes no conoció, i sobre

cuyo suceso dijo no podia dar mas razon por hallarse en estado de suim postacion; añadiendo que quienes podian hacerlo eran el señor Roberto Haldane i su esposa, Guillermo Monroe i los sirvientes María del Pilar Clavijo, Eleuteria, é Isidoro Escobar. Hallándose espuso que hallandose con Meyer en la misma noche despues de haber comido, oyeron ladrar los perros, que Meyer i su criado salieron á investigar la causa del alboroto, que tres minutos despues vió que volvía el primero exclamando hallarse herido, i que el segundo aseguraba que la casa estaba llena de jente: que entónces salió i se colocó enfrente de la fabrica de la maestransá, que allí fué atacado por varios hotabres, que uno de ellos trató de hacerle fuego con un trabuco, pero que apenas se quemó la seba i no salió el tiro, lo cual sucedió por dos veces, que inmediatamente el esponeute les apuntó con la escopeta i les hizo un tiro aunque sin efecto, que entónces se retiraron los agresores i aunque volvieron luego, estuvieron poco tiempo i por segunda vez se retiraron. Monroe convino con esta declaracion añadiendo solamente que de los agresores que él vió, el uno tenia ruana colorada, otro azul, otro se hallaba en cuerpo con vestido blanco, i á otro no le alcanzó á divisar el vestido porque se hallaba atrás, i que el de ruana colorada fué quien hirió á Meyer. El menor Escobar aseguró haber visto á los asesinos en número de cinco, que entraron unos tras otros, que uno tenia ruana colorada, tres la tenían azul i el otro se hallaba en cuerpo vestido de blanco. La esposa de Haldane declaró, vió á uno paseandose por la calle al tiempo del acontecimiento. La Eleuteria Escobar i la Pilar Clavijo afirmaron no haber presenciado el suceso, por hallarse en otras piezas de la casa. Con estas diligencias se procedió al reconocimiento del criado ingles llamado Santiago The que apareció muerto en un callejon fuera de la casa, i al de la herida del mismo Meyer. El profesor Miguel Ibañez testificó que el primero tenía tres heridas, á saber: una en el temporal izquierdo, otra en el cuello i la tercera en el pecho, hechas todas al parecer con sable, i que ellas causaron la muerte de aquel individuo por ser esencialmente mortales. El cirujano Nimiago Cheyne reconoció á Meyer i depuso hajo juramento que probablemente moriria, pues la herida era mortal por haber penetrado á los intestinos i ser de bastante magnitud. Murió en efecto el herido antes de treinta horas como aparece de la certificación del escribano Joaquin Zapata i Porras. Probado como estaba el cuerpo de un delito grave i atréz por todas circunstancias, el juez apuró cuantas diligencias estuvieron á su alcance, para descubrir sus autores, se examinaron las personas que vivian inmediatas á la casa, se reconocieron las entradas de ésta, se averiguó quien tenia las llaves de las puertas, se redujo á prisión á cuantos podía sospecharse complicidad i en suma ningun paso se omitió para el objeto indicado, pero todo fué en valde, i el delito permaneció envuelto en tinieblas. En tales circunstancias accedió el asesinato de Juan Corchuelo i la herida de Juana Camacho, la noche del 29 del propio mes de mayo. Con este motivo fueron presos varios individuos de los que en dicha noche formaban las pandillas que tubieron en alarma el barrio de San Victorino. Aprovechóse el juez de esta ocasion, i pasó á recibirles sus esposiciones sobre los desgraciados sucesos de Meyer i su criado The. El primer declarante lo fué Manuel Montes antiguo soldado del cuerpo de Ayacucho, i examinado dijo: que presume que los autores de aquellos atentados, fueron los sarjentos Carrasquel, Tirado, Ruiz i García, el cabo Marcelo, un paisano que hacia de baquiano, i otro sarjento cuyo nombre ignoraba, i que su presuncion la fundaba en el convite que Carrasquel le hizo el día 19 para saquear la casa de un ingles rico. Antonio Gomez declaró tener igual presuncion respecto de los sarjentos García i Tirado, un asistente del coronel de Liberales un tal Marcelo, uno que hacia de baquiano, apoyándose para ello en el convite que asegura le hizo el dicho asistente para saquear la casa de un ingles, en que la noche del 20 salieron dichos individuos despues de

la lista de seis, llevando sus machetes, i Tirado además un trabuco, i que el asistente decia tenia llaves para abrir las puertas de la casa, i que dichos individuos volvieron hasta el otro día á las cinco de la mañana, trayendo Tirado un sombrero debajo del que usaba, i además unos calsones que parecian de ingles. José María García declaró que el principal autor del hecho fué Francisco Carrasquel, como que al otro día de haber sucedido le oyó decir que a uno de los ingleses le habia dado una puñalada de que no era capaz que viviera, i que los cómplices fueron Tirado, Lorenzo Ruiz, el cabo Marcelo i otro cuyo nombre ignora, á todos los cuales les oyó conversar sobre el asunto. Francisco Carrasquel, Manuel Tirado, Lorenzo Ruiz i Marcelo Sanchez negaron tener noticia alguna de estos hechos. Procedióse entónces al reconocimiento de los reos por Haldane, Monroe i el menor Escobar, i de él aparece que fueron conocidos sin duda como concurrentes Montes i Gomez, i con duda García. Careados los procesados recíprocamente, se han inculcado procurando cada uno aparecer inocente. Se han contradicho en sus esposiciones, i aun las pruebas producidas en el plenario por sus defensores no están acordes con la escepcion que han propuesto de haber permanecido en el cuartel en la noche del 20. Practicadas las probanzas i oidas las defensas de los reos, se ha pronunciado sentencia definitiva condenando á todos siete á la pena de último suplicio, cuya determinacion se ha consultado con esta corte de apelaciones. Por parte del señor fiscal se ha pedido la confirmacion de ella i los reos i defensores han sido oidos en sus alegatos de palabra i por escrito. Pero al examinar el proceso este tribunal estimó necesario tener á la vista las causas seguidas contra los autores del hurto cometido en la casa de Antonino Jil, i contra los asesinos del ya mencionado Corchuelo, tanto por asegurar el acierto del fallo, como por las vehementes presunciones que ha habido de que los procesados fuesen miembros de esa sociedad, que ha cometido por este tiempo muchos i espantosos delitos. Examinadas en efecto dichas causas resulta de la primera, que por los reconocimientos de presos de la carcel hechos por dicho Jil, su esposa Antonia Chaves, Blas Borda i Ramon Jil, Tirado i Montes fueron señalados como unos de los que asaltaron i robaron la casa de Jil la noche del 17 de mayo. Del mismo modo se ve en el segundo proceso que el mencionado Montes fué reconocido como uno de los asesinos de Corchuelo. Por todo este examen se deduce pues que contra los procesados en la presente causa chrian los cargos siguientes. Contra Manuel Montes las deposiciones de Wilan, George Monroe, del menor Isidoro Escobar, i de Manuel Tirado, fuera de lo cual tiene contra sí la complicidad en las causas de Jil i Corchuelo. Contra Antonio Gomez, los dichos de Roberto Haldane, de Monroe, de Escobar, de Montes i de Marcelo Sanchez, i además su complicidad en el saqueo de la casa de Jil. Contra José María García las declaraciones de Montes i Gomez, la confesion de Marcelo Sanchez, i las presunciones de que hablan los dichos Monroe i Escobar. Contra Francisco Carrasquel las notables i terminantes declaraciones del mismo Montes i de José M. García. Contra Manuel Tirado, las de Gomez, Montes i García, el dato de ser dueño del trabuco que sirvió para el asalto de la casa de Meyer, i su complicidad en la casa de Jil. Contra Lorenzo Ruiz i Marcelo Sanchez, no hai las pruebas bastantes de que hubiesen concurrido á los asesinatos de Meyer i su criado, resultando tan solo de las declaraciones de los reos que fueron sabedores de los hechos, i además las pruebas que han producido en el plenario, contribuyen á la formacion de este concepto. Todo esto atendido, con otras consideraciones que suministra el contexto i mérito de la causa, i considerando: 1.º que siendo como ha sido famoso el delito materia de ella es admisible aun el testimonio del cómplice conforme á las doctrinas de los prácticos i jurconsultos criminalistas de primera nota, sobre la lei 2.ª, título 16.º, partida 3.ª: 2.º que aunque por parte de dichos reos se ha tratado de probar la coartada, nada han podido

conseguido para este efecto, aumentando antes bien las vehementes conjeturas que han producido sus contradicciones: 3.º que la parte que han tenido algunos de ellos en otros crímenes, en confesión de ser sabedores del hecho, la idoneidad de los testigos Haldane y Monroe, las variaciones que ha habido en sus respuestas cuando han sido examinados in scriptis por el juzgado inferior, y de palabra en este tribunal, todo forma un conjunto de pruebas mas claras i abundantes que las que exige la lei de 3 de mayo del año 18.º para comprobar la criminalidad de dichos individuos: 4.º que si contra los dos últimos, á saber, Sanchez i Ruiz no hai el mérito bastante para la imposición de la pena ordinaria, lo hai si para una extraordinaria con que sean escarmentados: 5.º que la atrocidad del crimen, el número de los individuos que concurren á perpetrarlo, la hora en que sucedió, los instrumentos de que se valieron, la naturaleza de las personas alevosamente atacadas, todas estas circunstancias que han alarmado al público, reclaman imperiosamente un castigo ejemplar que refrene para ser lo sucesivo á los lasciveros i proporcione alguna seguridad á los ciudadanos honrados i pacíficos: i 6.º en fin, que las leyes 2.ª, título 8.º i 18.ª, título 14.º, partida 7.ª i la 6.ª i 10.ª, título 23, libro 8.º de la Recopilación castellana i el artículo 36 de la supradicha de 3 de mayo, ordenan que los que mataren á otro alevosamente ó por robarlo ó concurrendo en número plural ó usando de armas ó verificando el hecho por la noche, muera por ello: en fuerza de estas consideraciones con todo lo demás que resulta de autos i pedido por el señor fiscal, juzgando definitivamente en segunda instancia, i administrando justicia en nombre de la República i por autoridad de la lei, fallamos: que debíamos condenar como en efecto condenamos á Manuel Montes, á Manuel Tirado, á Antonio Gómez, á José María García i á Francisco Carrasquel, á que sufran la pena de último suplicio siendo fusilados previos los ansiosos espirituales, en la huerta de Jaime, frente á la casa en que perpetraron su horrendo delito, i después de muertos sean suspendidos en la horca por tres horas. A Lorenzo Ruiz i Marcelo Sanchez los condenamos á ocho años de presidio en el de Cartajena con guillete, i á ración i sin sueldo. I por cuanto con motivo de este procedimiento se ha advertido: 1.º que el asistente del coronel Fermín Gonzales, Juan José Barrios cómplice en esta causa, i que por tal se hallaba á la disposición de la justicia ordinaria, de la que reclamó dicho coronel por conducto del estado mayor, aparece que se fugó i no pudo volver á ser aprehendido, á pesar de haberse dirigido al efecto por el juez de la causa dos oficios al jefe del estado mayor: 2.º que con motivo se ha visto que habiéndose principiado el sumario contra los asesinos de Juan Corchuelo desde el 30 de mayo, no se recibió la primera declaración hasta el 28 de julio, ni se adelantó la actuación hasta después del 2 del corriente en que la pidió el tribunal: i 3.º que tanto el asesinato de Meyer i su criado, la alevosa muerte de Corchuelo i herida de Juan Camacho, como el saqueo de la casa de Gil i otros excesos de naturaleza semejante, han provenido de la falta de celo i vigilancia en que la tropa diurna en sus respectivos cuarteles, manejándose las correspondientes listas i castigado toda falta con arreglo á ordenanza; se pondrán estos hechos en noticia del supremo gobierno, á fin de que tomándose en consideración S. E. el vicepresidente de la República, se sirva dictar las providencias convenientes, á fin de que la justicia sea administrada pronta i cumplidamente en los juzgados militares, i que se cuide de la disciplina mas severa en el ejército, restableciendo en él la moral sin la que no habra seguridad en los individuos, ni estabilidad en el gobierno, ni esperanza de orden i de libertad para el futuro. Hagase saber esta sentencia en la forma ordinaria, i publíquese por la imprenta.

Miguel Tobar, José Nicolas Quevedo, Francisco Morales, Rufino Guerra.—Pronuncióse esta sentencia en la sala del crimen.

Bogotá 16 de agosto de 1831.

Muñoz José Suarez secretario.

RENTA DE CORREOS DE BOGOTÁ.

En julio de 1831.

CARGO.	Reales.
Existencia en fin de junio á favor de la venta.	2,436 1/2
Valor de las cartas beneficiadas.	120 1/2
Id. de las sobrautes en id.	120 1/2
Id. de la correspondencia franquada por esta administración.	2,732 1/2
Id. de la recibida sin franquear.	4,149 1/2
de las adm. de la República.	4,149 1/2
Id. de las cartas selladas á la mano.	200 1/2
Derecho de certificaciones.	24
Id. de encomiendas.	21,208 1/2
	30,871 3/4

Alcanse á favor de la renta. Bogotá 31 de julio de 1831. V. B. Marroquin, Nicolas Manuel Tunco-Intervenc. Tomas Gomez de Cos.

ESTADO del hospital militar de Santa Elibrada.

Han entrado enfermos desde 20 de junio hasta 1.º de agosto del presente año.	603
Han salido curados.	230
Han desahogado.	907
Han muerto de disenteria.	6
De esquilencia gangrenosa.	3
De tifo ó calentura maligna.	3
De tisis.	3
De hidropesia.	8
De pleuresia ó dolor de costado.	3
De cábico.	1
Ahogado.	1
De males ignorados por haber llegado agonizantes.	5
Total de muertos.	38

Consta del libro de entradas á que me remito. Bogotá agosto 1.º de 1831. El médico mayor, José F. Merizalde.

PANAMA.

El gobierno ha recibido comunicaciones del prefecto del Istmo de fecha 12 de julio último, que aunque de naturaleza un poco desagradable, es importante que el público se instruya de ellas. Resulta de su contenido que en 1.º de dicho mes se tuvo en la ciudad de Panamá una junta de corporaciones i padres de familia convocada por el que era comandante general del departamento, coronel Juan Eljio Alzuru, con el objeto de sancionar la separación del Istmo en Estado independiente sustrayendolo á la obediencia del gobierno supremo. Afortunada, aunque infructuosamente, aquella junta se componia en su totalidad de hombres bastante sensatos, bastante patriotas i amigos del orden, para oponerse á las miras desorganizadoras del coronel Alzuru. En ella reinó un profundo silencio, i puesta á votación la mocion de que se considerara el proyecto de separarse, ella fué unánimemente negada.

No habiendo logrado el coronel Alzuru realizar así su designio, se dirigió al cuartel de Ayacucho, reunió la oficialidad, le ofreció recompensas, destituyó al primer comandante que es granadino, al segundo comandante lo hizo primero, i dió una multitud de ascensos hasta de coronel inclusivo. Con el apoyo de la tropa del pueblo bajo, hizo que en una junta tumultuaria tenida el 9 se declarase insubistente la constitución, á propuesta de los señores José Obaldia i Mariano Arocemena, i que se le nombrase jefe superior de las armas, i al general Fabrega jefe civil. Pero no ostante este acuerdo de division de mandos, el coronel Alzuru habia empezado á obrar i dar órdenes como jefe civil i militar decretando la destitución del administrador, i del contador de tascos.

El coronel Tomas Herrera, nombrado por el poder ejecutivo, comandante general del

departamento, se hallaba con el batallon Pichincha en Portobelo, i se le estaban reuniendo voluntariamente grandes masas de ciudadanos. Se poseen noticias fidedignas de que la opinión general del Istmo está pronunciada por sostener la union á la Nueva Granada, i que por supuesto repugna el insensato proyecto del coronel Alzuru que lo ha concebido por su interes personal, i lo ha realizado únicamente con el auxilio de las bayonetas, dirigidas por algunos militares que le son adictos.

CONTINUA EL EXAMEN de las causas que producen el coto en las cordilleras de la Nueva Granada, interrumpido en el número anterior.

La ciudad de Cartago en el valle del Cauca por su altura sobre el nivel del mar, por la temperatura i el estado higrométrico de su atmosfera, como por su proximidad al rio de la vieja que nace en los nevados de Barragan i de Quindío, se halla en una situación semejante en todo á la de Mariquita en el valle del Magdalena; el pueblo de Sonsón en la provincia de Antioquia, que tiene 2338 metros de altura absoluta i es dominado por el páramo de Sonsón elevado 3212 metros, recuerda la localidad de Bogotá, i sin embargo el coto no es endémico ni en Cartago ni en Sonsón, siendolo en Mariquita i en Bogotá. No quiero continuar estas comparaciones que me seria facil multiplicar. La feliz circunstancia de no ser endémica esta enfermedad ni en el valle del Cauca ni en Antioquia, se debe á un hecho jeológico muy interesante, sobre el que me propongo llamar mas tarde la atencion de los jeólogos, contentándome por ahora con hacerla conocer sumariamente.

He dicho antes que el terreno de Syenite i grinitstein porfirico es propio de la provincia de Antioquia; ahora añadiré que esta formacion se estiende hasta el valle alto del Cauca. En Antioquia se observan en muchos parajes, ciertos depósitos arenaceos poco extensos que por sus caracteres jenerales se aproximan á la creta manchada, aunque lo mas probable es que son pequeñas formaciones locales. Fuentes de aguas saladas parten de estos depósitos ó sedimentos de creta, pero un estudio mas profundo de estos terrenos hace conocer que las aguas no hacen mas que pasar por entre los depósitos de que hablamos, i que ellas salen de los porfirios que los sostienen: en efecto, en muchas de estas salinas el agua salada mana directamente de la roca cristalizada.

En la provincia de Antioquia no se consume otra sal que la que se hace en estas salinas particulares. Los analisis que he hecho de muchas de estas aguas, me han probado que su composición varía, pero que en todas existe siempre una cierta cantidad de iode. Ahora es facil asignar la razon porque el coto no se conoce en la provincia de Antioquia, i es porque cada habitante consume cada dia una cierta dosis de iode, substancia que se ha mirado como especifico contra esta enfermedad i porque es que las personas atacadas de coto se curan siempre cuando residen el tiempo suficiente en esta provincia. Hace muchos años que se ha reconocido el efecto saludable de la sal de Antioquia en una enfermedad tan temible en la Nueva Granada, i aun antes del descubrimiento del iode, se sabia que el agua de la salina de Guaca cerca de Medellín era un remedio eficaz contra el coto.

Parece seguro que el privilegio de que gozan los habitantes de Antioquia i del Valle alto del Cauca de no sufrir el coto, se debe á la circunstancia que acabo de hacer conocer, i esto es tan cierto que he sabido por una persona que habita en el país, que en una casa en que se purificaba la sal antes de usarla para quitarle su sabor algo amargo, i su olor bastante desagradable, no tardó la familia, en comensar á sufrir cotos.

(Se continuará).

ERRATA: SUSTANCIAL. En el número anterior, columna 10.ª, línea 68 dice: «auxiliadores» lease «cultivadores».

IMPRESA POR J. A. CUALLA.

Gaceta Extraordinaria.

BOGOTÁ, MIÉRCOLES 24 DE AGOSTO DE 1831.

SANTAMARTA.

TRIUNFO DEL ESPÍRITU PÚBLICO.

Los pueblos de Santamarta acaban de añadir una nueva página brillante á los fastos de la gloria i del patriotismo colombiano. Sublevados el batallón Tiradores i el escuadron de Husares, los oficiales venezolanos de dichos cuerpos, teniendo por jefe al coronel José Jesus Garcia, osaron el día 25 de julio último dictar condiciones imperiosas i degradantes al gobernador de la provincia, exigiendo el pasaje de los cuerpos á Puertocabello, con las raciones suficientes, municiones de cuatro paquetes por plaza, la suma de 20,000 pesos, i el flete del buque. Si ignoraban la omnipotente energía popular, ellos tuvieron ocasion de experimentar en toda su plenitud. Pueblos inertes, pueblos conducidos por un sentimiento digno de la nobleza i del patriotismo del carácter colombiano, exaltados por el espíritu público han podido forzar á las huestes veteranas á dejarse desarmar, i á convertir el grito exigente é imperativo de soldados rebeldes, en la voz suplicante i sumisa que implora la clemencia de los ciudadanos. ¡Espectáculo magnánimo! Que el ejemplo sublime de Mamatoco, Bonda, Masinga, Taganga, Ciénega Santamarta; que los heroicos hechos de todos los pueblos del Magdalena que á porfia se han emulado en la campaña por siempre rmemorable de la nacion contra los ticanos, de la libertad contra la opresion, sean para los contemporáneos i para la posteridad el testimonio honorífico de lo que los hijos del Magdalena han hecho por el interés de la patria, i el mas bello título que ellos puedan dejar á su descendencia. Ellos han salvado la República i entre las acciones que han ilustrado á los diferentes pueblos de Colombia, ésta de que hablarán los documentos que pasamos á insertar, está destinada á ocupar un lugar distinguido en la historia de una nacion esencialmente valerosa. Contribuye mucho á realzar el mérito del esfuerzo popular en Santamarta, la hermosa leccion de moralidad que los ciudadanos han dado, volviendo á entrar pacíficos en el seno de los hogares domésticos tan luego como ahuyentaron el peligro de sus costas, entregándose de nuevo á las ocupaciones de la vida civil. Esta es virtud verdaderamente republicana, i para gloria de nuestro país, el puede preciarse de muchos rasgos de semejante sublimidad. *El Editor.*

República de Colombia.—(Número 44).—*Gobierno de la provincia.* Cartajena á 2 de agosto de 1831.—21.—Al honorable señor ministro de Estado en el departamento del interior.

Para conocimiento i satisfacción del esmo. señor vicepresidente de la República, tengo el honor de acompañar á VS. el impreso que contiene la noticia satisfactoria del resultado feliz que ha tenido el infame motin que ejecutaron en Santamarta el batallón Tiradores i escuadron Husares, la cual me anticipa el jefe político de Soledad, i que despues me ha participado oficialmente el señor gobernador de aquella ciudad, cuyos pormenores observará VS. en las copias que así mismo incluyo.

Al comunicar á S. E. por el órgano de VS. este acontecimiento heroico i singular debido á la energía del pueblo samario i de las demas parroquias circunvecinas de Santamarta, tengo el gusto de felicitar al gobierno por un resultado tan lisonjero.

Dios guarde á VS.

Manuel Romay.

PROGRAMA.

Manuel Romay gobernador político de la plaza i provincia de Cartajena.

A SUS CONCIUDADANOS:

Las facciones de los perturbadores i de los ambiciosos, no triunfan ya en esta época de los pueblos resueltos á sostener el orden, las leyes i el gobierno, i á perecer si es necesario en defensa de sus derechos i de sus sagradas libertades.

El batallón tiradores i el escuadron de Husares, atentando en Santamarta contra estas deidades tutelares de los libres, enconaron el espíritu público contra ellos, i contra su orgullo han sufrido la humillacion de postrar las armas á la presencia del valor i del heroísmo de aquellos mismos cuyas propiedades, socios i libertad, insultaron i amenazaron con ellas. ¡Ciudadanos de la capital i provincia de Cartajena! no olvidéis esta accion sublime de la capital i pueblos sanarios; i cuando el gobierno os llame contra los ambiciosos i los perturbadores, corred como aquellos heroicos pueblos á su lado, á su ayuda, i su defensa, para que siempre viva, i viva para vosotros la libertad, el orden i las leyes.

República de Colombia.—*Jefatura política municipal del 10.º canton de la provincia.* Soledad á 30 de julio de 1831.—Al señor gobernador político de la provincia.

La comunicacion que al amanecer del día 25 hicieron en la plaza de Santamarta, el batallón Tiradores, i el escuadron de caballería que la guarnecian ha terminado felizmente, habiéndose embarcado con direccion á Maracaibo en la goleta Samaria 117 individuos de tropa i 18 jefes i oficiales todos desarmados, i sin música ni cornetas de resultas de la oposicion energética con que fueron combatidos por el pueblo samario, unido con los de Mamatoco, Bonda, Masinga, Taganga i la Ciénega. Así lo reconocerá VS. de la comunicacion que con fecha de ayer se ha hecho por el señor comandante militar de la Ciénega al que lo es del distrito de éste i el 9.º canton que en copia tengo el honor de adjuntar á VS. dejándola publicada ya en esta villa i circulada á las parroquias de su comprension para inteligencia i que se recobre la tranquilidad que pudo alterarse en los animos de algunos ciudadanos pacíficos con motivo de la citada comunicacion. Dios guarde á VS.

Cipriano Vega.

República de Colombia.—*Salud i libertad vivan los liberales.*—Ciénega julio 29 de 1831.—Al señor comandante militar. Policarpo Martínez.

Efectivamente el día 25 al amanecer se conmovió la capital de esta provincia consecuente al horrendo atentado de los Tiradores i escuadron de caballería. Pero el pueblo samario, los de Mamatoco, Bonda, Masinga, Taganga, i esta parroquia, supieron dar á conocer lo que un pueblo libre apetece, i desea por su tranquilidad. En este momento acabo de recibir el oficio del señor general comandante jeneral de esta provincia Francisco Carmona, cuyo contenido es conforme se copia.

«Signe para ese punto el capitán retirado Carlos Huermechea á la cabeza de 218 hombres con igual número de fusiles i sus competentes municiones que V. recojera i depositará en el parque. Retirados ya dichos individuos por estar tranquila esta plaza i su provincia, i dar la vela en este momento, la goleta Samaria, con 117 individuos de tropa, 18 jefes i

oficiales desarmados, sin música ni cornetas los conduce á Maracaibo.»

En cuya virtud, para que V. se tranquilise i lo haga trascendental en la jurisdiccion de su mando, le participo lo ocurrido, mientras el señor jeneral comandante jeneral se entienda con V. segun sus deseos, comunicados en su oficio fecha de ayer número 118, para lo que inmediatamente dirijo á S. Sria. su citado oficio orijinal, i las copias de la carta que se refiere, pudiendo asegurar á V. con toda certeza, que no hai la menor novedad en estos pueblos: que la capital está tranquila i que al amanecer de este día se han regresado las fuerzas de este vecindario con su armamento i municiones sin el menor desorden, ni motivo de sentimiento, dando la prueba mas convincente de su amor al gobierno i á las autoridades legítimas, por cuya defensa se han constituido con el mayor carácter, contra ellos i que fué lo primero que atacaron los insurjentes ó facciosos, con pretextos frívolos, i sin que los pueblos hubiesen dado el menor motivo para sus quejas, como por menor se hará trascendental mas adelante. Digolo á V. para su conocimiento, como encargado del citado señor jeneral en este punto, sirviendo de contestacion, mientras tanto su señoría lo verifica á la comunicacion de V. referida.

Dios guarde á V.

Mateo Mozo.

Gobierno de la provincia.—*Santamarta julio 29 de 1831.*—Señor gobernador de la provincia de Cartajena.

Cuando esta provincia disfrutaba de tranquilidad i su único anhelo era la consolidacion del legítimo gobierno, una turba de militares trastornó el reposo público, i muy pronto lamentó su atentado.

El batallón Tiradores i el escuadron Husares del Magdalena que antes servian de apoyo á los usurpadores, sediendo al imperio de la razon conyubaron al rescate de nuestra libertad, recibieron las bendiciones del pueblo, hicieron olvidar sus hechos anteriores, i casi todos obtuvieron ascensos; pero ellos no se hallaban en la tranquilidad i han manchado sus banderas. Tramado un motin infame entre estos cuerpos, amaneció la plaza i sus fortalezas el 25 último á las órdenes del coronel graduado primer comandante del batallón Tiradores José de Jesus Garcia; para esto ya tenían interceptados los caminos á la fuerza; allanaron varias casas i sacaron las cabalgaduras que necesitaron sin respetar persona; i al mismo tiempo impusieron arresto á este gobierno, á los señores comandante de armas interino Trinidad Portocarrero, tesorero i administrador de aduanas.

El objeto de este subversivo escandaloso lo verá VS. estampado en la copia que le acompaña. La impavidéz del señor jeneral Portocarrero haciendo por sí solo quitar la custodia á los arrestados que se tenían; i el pueblo que ya se irritaba contra ellos, les impuso un terror tal, que fueron obligados á no salir de sus cuarteles. Pasaron aquel día sin hacer mas de lo espuesto, i por la tarde que ya habia venido de la Ciénega el señor jeneral comandante de armas propietario Francisco Carmona, apartaron á su presencia no haber alterado el orden: en esa noche nadie descansó vijilando la ciudad recelosos de un procedimiento peor: el 26 ya habia corrido la noticia por todos los pueblos circunvecinos, i estos en masa con el de su capital vinieron á cercarla: entonces el señor jeneral Carmona intimó rendicion discrecionalmente á los sediciosos: los oficiales i tropa granadosos i aun muchos venezolanos pidieron quedarse en el país, manifestando no

estar cómplices en el alzamiento, i el resto de estos cuerpos fué perdonado jenerosamente, habiéndose verificado ayer con el respeto del pueblo el despojo de sus armas al tiempo de embarcarse. Ayer mismo dió la vela el buque que los conduce á Maracaibo, auxiliados con las raciones necesarias, i algun numerario á buena cuenta de sus haberes.

Me apresuro á poner en conocimiento de V.S. este triunfo singular que hará época en la historia colombiana, para satisfacción de esa benemérita provincia.

Dios guarde á V.S.

José Ignacio Díaz Granados.

José Ignacio Díaz Granados gobernador de la provincia de Santamarta, etc.

COLOMBIANOS.

Desde hoy no será mas deliberante la fuerza armada. Santamarta os ofrece un ejemplo de sublime patriotismo, i el modo de oponer diques á los debordes del ejército. El batallón Tiradores i el escuadrón Husares del Magdalena á pretesto de rivalidades que no existen ni deben existir jamás entre venezolanos i granadinos, individuos de una misma familia, perdieron su moral i la gloria que habían adquirido en el pronunciamiento por el legítimo gobierno, ha quedado sepultada en sus cuarteles. Al amanecer del día 25 dieron el grito de sedición, impusieron arresto á las primeras autoridades i empleados de esta plaza, é hicieron varias demandas en actitud hostil que hubieran decidido en un ataque á nuestras propiedades; i al fin solo han conseguido la gracia de marchar á ocultar su vergüenza á las provincias de Venezuela, quedando entre nosotros la parte sana de estos mismos cuerpos.

¡Republicanos de Colombia! Venid á contemplar un espectáculo magnánimo. Venid i vereis una guarnición veterana, que desde el momento en que se convierte en deliberante, ya tiene sobre sí una masa formidable de pueblo que la hace conmovér i reducir á sus límites, hasta el extremo humillante de despojaria de las armas que profanaron. Todas las clases han volado al sostenimiento del orden i á la vindicacion del honor nacional ultrajado. Cerca de 1000 voluntarios armados han venido á reprimir á los sediciosos; i lo que hai que admirar es la jenerosidad, la disciplina i la dignidad con que lo han verificado. Todos han cooperado á este feliz desenlace desde el primer magistrado hasta el último habitante, con la preparacion de algunos recomendables ciudadanos i con los esfuerzos de los señores jenerales Francisco Carmona i Trinidad Portocarrero, que han llenado satisfactoriamente su deber i se han hecho mas acreedores á la confianza i al reconocimiento público.

¡Samaritas i pueblos valientes de la comarca! Mi corazón está inundado de alegría á la vista de las virtudes cívicas que habeis desplegado, conservando el arca de las garantías sociales, mientras que una parte de los desgraciados Tiradores i Husares mal aconsejados se ha cubierto de oprobio eterno. Vosotros acabais de dar una prueba relevante de que sois dignos de la libertad. Hoy os habeis llenado de una gloria mas espléndida que si hubierais triunfado en mil batallas, con la particular circunstancia de no haber derramado ni una gota de sangre. Yo me congratulo con vosotros, os doi las mas cordiales gracias á nombre del

gobierno, i os felicito igualmente de parte de la comandancia de armas, que así me lo ha encajecido, por vuestro incomparable heroísmo, que en esta línea es el primero que presenta nuestra historia. Viva Colombia! Viva la causa de los pueblos!

Santamarta julio 28 de 1831.

José Ignacio Díaz Granados.

Para un mas exacto conocimiento de los sucesos ocurridos en Santamarta en la sublevacion de los tiradores i husares, vamos á publicar un diario que llevó una persona respetable i fidedigna de aquella ciudad.

El 25 del presente julio se vió en Santamarta una asonada militar. Los comandantes i oficialidad del batallón Tiradores i Escuadrón Husares hicieron su pronunciamiento resolviendo separarse del servicio de esta plaza, marchar con sus armas i pertrechos á Venezuela, i que el gobierno les hiciese un bergantín francés que está en el puerto, i se les diese á buena cuenta de los sueldos que se les restaban, 20000 pesos. Las causas que alegaron fueron las vejaciones que dicen han recibido de los habitantes de esta ciudad, i que no han recibido sus sueldos. Diez oficiales que conocen sus deberes, que son amantes del orden, i que han manifestado siempre ideas liberales, se denegaron con firmeza á firmar el acta.

A las seis de la mañana de este día se reparten patrullas por la ciudad, se ponen destacamentos en los caminos de los pueblos, se arresta al gobernador i se ponen guardias en su casa, en la aduana, tesoro público i correos. El oficial Anselmo Falcón intimó al comandante accidental de armas jeneral Portocarrero. Este señor se burla de él con su espada, monta en su caballo, i con la intrepidez propia de su caracter hace retirar las guardias, dá libertad al gobernador, i unidos con el juez político, alarman la ciudad. A pocos momentos se ven patrullas de ciudadanos armados, que se dirijen á la plaza de San Miguel como punto de reunion. Los señores Mateo Mozo i Andrés Campos salen por sendas estraviadas, á la Ciénega i demas pueblos, para imponer al jeneral Carmona de lo acaecido, i para reunir los indijenas que auxilien al gobierno. Son las doce del día, i los paisanos se hallan en estado de hacer una defensa vigorosa, no tanto por su número, pero sí por su coraje i valor, en que no les aventaja ningun pueblo del mundo.

A las cuatro de la tarde llega de la Ciénega el jeneral Carmona, i hace retirar los destacamentos de los caminos: se presenta en el cuartel, habla con el comandante i dos oficiales que se le reunieron despues, i se retira ofreciendo al pueblo, que no será molestado por el batallón: dá órdenes para que se retiren tranquilos á sus casas. Obedecen por el momento; pero celosos de su seguridad se reúnen de nuevo. Se nota un entusiasmo extraordinario: cuarenta hombres se ofrecen á tomar el cuartel, i el gobernador con su moderacion é influjo los contiene. Permanecen en la plaza de San Miguel toda la noche. Los señores coronel Mier i Miguel Garcia se han hecho muy recomendables por haber contribuido poderosamente á sostener el orden, el gobernador i el jeneral Portocarrero recorren todos los puntos para evitar la sorpresa, en el cuartel se dobla la guardia,

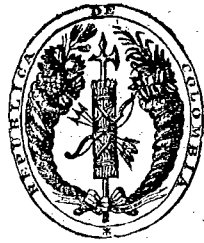
El día 26 se hacen preparativos para embarcar los soldados, i estos notando la efervescencia del pueblo temen ser atacados, refuerzan el Morro, el parque i la fortaleza de Santa Bárbara para sostenerse. La fuerza de la ciudad se aumenta con los indijenas de Mamatoco, Bonda, Masinga, Taganga i Gayra. Hai mas de 600 hombres, i hasta las mujeres han tomado parte, exhortando á sus hijos, para que defiendan la ciudad. El entusiasmo se aumenta i piden se les conduzca á la victoria que crean segura.

Día 27 al amanecer, llegan mas de 600 hombres armados de la Ciénega. Se organiza la fuerza. El jeneral Carmona intimó por un edecán al comandante para que deje en libertad á los granadinos, i puedan quedarse en su pais, asegurandole que será destruido con ochocientas bayonetas si se resiste. Por el frente i los dos costados de la plaza de armas se presenta el pueblo á tiro de fusil. El silencio i la indignacion estaba pintada en sus semblantes por la conducta criminal del batallón: intimada á los heteranos. Estos se han presentado en batalla en la plaza con sus fusiles cargados. Se acerca el jeneral Carmona, arenga á los veteranos mandando dar un paso al frente á los que quieren quedarse i al momento se pasa la mitad. Los que quedaron firmes tomando sus morrales han marchado á la playa, i los otros tomaron posesion del cuartel, i se reforzó con milicianos. Se dan las órdenes convenientes para la entrega del Morro: se ocupa la fortaleza de Santa Bárbara, i un grande aguacero ha impedido las demas operaciones.

Día 28 al amanecer llegan refuerzos de la Ciénega. A las ocho de la mañana se intimó á los heteranos que entreguen las armas: se deniegan, desplegando en guerrillas. Se toca la jenerala, i antes de cinco minutos se forman en la plaza mas de mil hombres, á sola su vista se llenan de espanto, i han entregado las armas i municiones. Se les embarca: se les dan 1,810 pesos que se les debian de sus ajustes. Nuestra fuerza dá un paseo militar por la ciudad. Se forman en la plaza de armas, i se oyen los vivas i aclamaciones á la libertad, al gobierno i á los jefes.

Sin un tiro de fusil se ha disipado una fuerza de cerca de 400 hombres, bien disciplinados, con todas las municiones de la plaza i apoderados de las fortalezas del Morro i Santa Bárbara, que tenían acedados sus cañones contra la ciudad. Han seguido para Maracaibo diez i ocho oficiales, ciento i tres soldados. Estos pueblos amantes de la libertad han sabido vengar el insulto que hizo al gobierno el batallón Tiradores i el escuadrón Husares. Este suceso grandioso deberá escribirse en los fastos de la historia para honor del pueblo samario, i para que todo el mundo conozca cuanto puede un pueblo que pelea por su libertad, i que los heteranos que se rebelen contra los sagrados derechos del hombre, no atemorizan ya á los ciudadanos. Gloria al pueblo de Santamarta que ha manifestado un valor i un entusiasmo superior á cuanto puede esperarse, i que lo han acompañado con una moderacion propia del que sinceramente ama la libertad. Tiembien ya los factiosos i desaparezcan del medio de nosotros.

IMPRESA POR J. A. GUALLA.



Salen los domingos y jueves. Desde el número 538, que saldrá el jueves 22 de setiembre, la suscripción del trimestre valdrá 3 pesos y cada ejemplar real y medio. Las suscripciones de esta ciudad y su provincia se hacen en la tienda núm. 1, calle 1.ª del comercio, donde también se venden los ejemplares sueltos. Se cuidará de enviar las gacetas a sus casas a los suscriptores de la ciudad, y por el correo a los de fuera.

Desde el trimestre 43, que comenzará con el número 538, las administraciones principales de cada provincia están encargadas de recibir las suscripciones, repartir las gacetas y vender ejemplares sueltos a sus respectivos habitantes. Se insertarán *Actos* por precio de 4 reales hasta seis renglones, y de este número en adelante a razón de un real por cada renglón. La repetición del *Acto* hasta por dos veces valdrá la mitad de la 1.ª publicación, y de ahí en adelante la tercera parte.

N.º 531

BOGOTÁ, DOMINGO 28 DE AGOSTO DE 1831.

TRIMESTRE 42.

Deseo el gobierno de que el público sea instruido con mas frecuencia, de los actos de la administración suprema y de los acontecimientos interesantes que ocurran, ha dispuesto, como se ve mas arriba, que en lo sucesivo salgan dos gacetas en cada semana. Pero aunque van a duplicarse los números, no por eso se alzará el precio en aquella proporción. Solamente habrá el aumento de cuatro reales por cada trimestre, mientras que se disminuirá el valor de cada ejemplar suelto: porque el objeto es fomentar la mayor circulación del periódico.

Con el propio fin, y para que los suscriptores reciban las gacetas puntualmente, sin riesgo de extravíos, ni interceptaciones, se ha dispuesto que desde el próximo trimestre, cada administración principal de provincia, está encargada de recibir las suscripciones que hagan sus habitantes, y de hacerles entregar las gacetas, y de que se vendan al público los ejemplares sueltos; a cuyo efecto se les remitirá por todos los correos un paquete, con el número de ejemplares que se contemplan bastantes para satisfacer las demandas de las respectivas provincias.

La gaceta se dividirá en dos partes principales: la una *Oficial*, que comprenderá todo lo que haya de publicarse con este carácter, y que por lo mismo merecerá entera fé i crédito; y la otra *No oficial*, en la que tendrán lugar las noticias públicas, las observaciones del editor, y cualesquiera otras materias que se estime conveniente insertar. Esta parte, solo tendrá el crédito que cualquiera otro papel público.

La admisión de los *Actos*, ofrece un lugar a los particulares, donde llamar la atención pública sobre sus empresas, especulaciones, artículos de cuentas, ofuscamiento de diferentes servicios etc. etc.

PARTE OFICIAL.

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO.

Domingo Caicedo etc.

Habiendo hecho algunas reducciones en los empleados, del número i dotacion de varias oficinas: i no siendo justo que verificado esto continúen empleados los que existían en la clase de supernumerarios ó agregados;

DECRETO:

Desde 1.º de setiembre próximo, cesarán en sus destinos todos i cualesquiera empleados, que se hallen en clase de supernumerarios ó agregados en las oficinas civiles i de hacienda de la República.

Los ministros secretarios de Estado del interior i de hacienda, quedan encargados de la ejecución del presente decreto en la parte que les corresponda.

Dado en Bogotá a 19 de agosto de 1831. DOMINGO CAICEDO.-El ministro del interior i justicia Alejandro Velez.--El ministro de hacienda J. Ignacio de Marquez.

Domingo Caicedo etc.

Hallándose la administración jeneral de papel sellado, establecida en Cartajena por decreto de 13 de mayo del año de 29, en el caso del artículo 1.º del que he espedido hoy, por ser innecesaria, según lo ha manifestado el prefecto i junta de hacienda, con fechas 18 de junio i 18 de julio próximos pasados. I habiendo acreditado la esperiencia que dicho establecimiento ha sido gravoso al Estado, porque le cuesta mas en lo jeneral la provision del papel de la administración de Cartajena, que lo que le costaba cuando se sellaba en las respectivas tesorerías; he venido en decretar i

DECRETO:

Art. 1.º Queda suspendida la administración jeneral de papel sellado, establecida en Cartajena.

Art. 2.º En consecuencia, en la tesorería de dicha ciudad se sellará el papel necesario para el consumo de su distrito, el del Istmo i Antioquia en el entrante bienio de 1832 i 33, i en la de Bogotá el necesario para el suyo, el de Boyacá i Cauca; arreglándose para todo a la instrucción jeneral, formada por la dirección

jeneral de hacienda en la sección de tesorerías con fecha 5 de octubre de 824, que fué aprobada por el gobierno en 15 de junio de 25.

Art. 3.º Luego que el papel esté sellado, se remitirá en tiempo oportuno a los respectivos departamentos.

Art. 4.º Los actuales empleados en dicha administración jeneral, elevarán al gobierno por el conducto ordinario, los documentos prevenidos en el artículo 6.º del mencionado decreto de esta fecha: i luego que, con vista de ellos, se les declare el goce de la parte de sueldo, a que tengan derecho, conforme al artículo 3.º, lo tendrán a disfrutar lo que les corresponda desde la misma fecha en que cesen sus destinos.

El ministro secretario de Estado en el departamento de hacienda, queda encargado de comunicar este decreto a quienes corresponda i de someterlo en oportunidad a la próxima convención.

Dado en Bogotá a 12 de agosto de 1831-21. DOMINGO CAICEDO.-Por S. E. el vicepresidente de la República encargado del poder ejecutivo.-El ministro de hacienda.

José Ignacio de Marquez.

Domingo Caicedo etc.

Debiendo hacerse la reduccion correspondiente, en el número de empleados de los ministerios de Estado conforme al artículo 3.º del decreto, que espedí en 12 del corriente, oido el informe del ministro secretario de Estado en el departamento de hacienda;

DECRETO:

El número de los empleados en el ministerio de hacienda, quedará reducido a los siguientes: Un oficial mayor, dos oficiales primeros jefes de sección, un archivero, cuatro escribientes i un portero.

El ministro secretario de Estado en el departamento de hacienda, queda encargado de comunicar este decreto a quienes corresponda.

Dado en Bogotá a 18 de agosto de 1831-21. DOMINGO CAICEDO.-Por S. E. el vicepresidente de la República.-El ministro secretario de Estado en el departamento de hacienda.

José Ignacio de Marquez.

Domingo Caicedo etc.

CONSIDERANDOS:

1.º Que conforme al artículo 85 de la constitucion, atribucion 14.ª del jefe del ejecutivo, los empleados de hacienda deben nombrarse en los términos que prescribe la lei:

2.º Que la de 3 de marzo de 826 considera a estos empleados como en comision:

3.º Que la facultad conferida, por la atribucion 18.ª del artículo mencionado, para suspender de sus destinos a los empleados públicos del ramo ejecutivo, así políticos, como de hacienda, no quita la de remover a éstos, conferida por la precitada lei, que los equipara a los secretarios del despacho, ministros diplomáticos, consules i viceconsules, en cuanto a ser de libre nombramiento i separacion del ejecutivo; de conformidad con la consulta que me ha hecho el consejo de Estado; he venido en decretar i

DECRETO: 22 AGOSTO

Art. 1.º Todos los empleados en la administración, ó manejo i resguardo de la hacienda nacional, son considerados como en comision.

Art. 2.º Por consiguiente, los que no tengan la aptitud necesaria para llenar sus funciones, los negligentes i descuidados en el cumplimiento de sus deberes, los que no observan

religiosamente las leyes i órdenes del gobierno i de las autoridades superiores, los jefes de oficina, que no celen en que los subalternos sean exactos en la asistencia a las horas de trabajo, i que de cualquiera modo disminen sus faltas i no den cuenta oportunamente a la autoridad respectiva, i en fin todos aquellos que no sean de absoluta confianza del gobierno; oido el dictámen del consejo de Estado, serán separados de sus destinos.

Art. 3.º Esta separacion no impide los procedimientos judiciales a que haya lugar, según derecho, siempre que resulte criminalidad contra el empleado removido, como lo dispone la mencionada lei i de conformidad con el artículo 85, atribucion 18.ª de la constitucion.

El ministro secretario de Estado en el departamento de hacienda, queda encargado de la ejecución de este decreto.

Dado en Bogotá a 23 de agosto de 1831-21. DOMINGO CAICEDO.-Por S. E. el vicepresidente de la República.-El ministro de hacienda José Ignacio de Marquez.

CIRCULARES.

Ministerio de Estado en el departamento de hacienda.-Bogotá a 20 de agosto de 1831. Al señor prefecto del departamento de...

Siendo de una importancia vital para la República la reunion de la convención, convocada para el 15 de octubre próximo, es un deber del gobierno prevenir cuantos obstáculos puedan oponerse a aquel fin; i siendo uno de los que tal vez pudieran presentarse, la falta de recursos en algunos de los diputados para emprender su viaje a esta capital i atender a su subsistencia en el tiempo de las sesiones, me ha encargado S. E. el vicepresidente recomiendo a VS. muy especialmente, el que a los diputados por las provincias de ese departamento, se les ausilie por las tesorerías respectivas, con lo que corresponda a cada uno de ellos por el viático de venida i de regreso, i por lo ménos con las dietas que hayan de devengar en un mes; i sucesivamente, en tiempo oportuno, se les remitan las que vayan devengando hasta que terminen las sesiones.

Omitiría S. E. este paso, si las escaseces de que se halla rodeada esta tesorería, i las grandes erogaciones a que tiene que atender; diesen esperanza de que pudieran cubrirse las que causarían los diputados; porque en este caso, siendo una misma la hacienda nacional en toda la estension de la República, nada importaba el que se hiciesen los gastos en tal, ó cual punto.

Espera pues S. E. que VS. convencido de lo que llevo espuesto, no descuidará esta recomendacion que hago a VS. de su orden.

Dios guarde a VS.

José Ignacio de Marquez.

Ministerio de Estado en el departamento de hacienda.-Bogotá a 22 de agosto de 1831. Al señor prefecto del departamento de...

De órden del vicepresidente de la República encargo a VS. que espida las que sean necesarias, con el fin de que en las partidas de los enteros que se hagan en las arcas públicas de ese departamento, se espiese la moneda en que se efectúa, i que cuando se verifique en oro, los tesoreros i demas recaudadores de rentas, cambiándolo en plata, se carguen de la suma que importen los premios corrientes.

Dios guarde a VS.

J. Ignacio de Marquez.

JENERAL OBANDO.

Ministerio de Estado en el departamento de guerra i marina. - Bogotá 15 de agosto de 1831 21.º. Al señor ministro de Estado en el departamento del interior.

Restablecido el legítimo gobierno; sentada la paz en toda la Nueva Granada; i asegurada la administración; único empeño de los pueblos, por cuya concesion no se ahorró la sangre, ni ningún jénero de sacrificios, es tiempo ya de volver al seno de mi familia, de cuyo quicio solo pudo arrancarme el amor de la patria. Tenga, pues, VS. la bondad de poner en conocimiento de S. E. el encargado del ejecutivo, que desde esta fecha me separo del destino con que se me habia honrado, para que se sirva nombrar la persona que deba desempeñarlo.

Con sentimientos del mas profundo respecto tengo el honor de suscribirlo de VS.

Mui atento obediente servidor.
José María Obando.

Ministerio del interior i justicia. Bogotá 20 de agosto de 1831 21.º. Al sr. jeneral José María Obando, ministro secretario de Estado en el departamento de guerra i marina.

SEÑOR.

Tuve la honra de poner en conocimiento de S. E. el vicepresidente de la República, la comunicación que VS. me dirigió con fecha 15 del corriente, renunciando el ministerio de guerra i marina, que con tanto acierto desempeñó VS.; i S. E. me ha mandado contestar á VS. que por mas que el gobierno desee complacerlo en esta vez, la necesidad que tiene de la cooperacion, de los talentos i esfuerzos de VS. en el ministerio de la guerra, para completar la obra de la consolidacion política del Estado, i de las instituciones, que han de hacer su dicha i prosperidad, le obliga á anteponer el bien de la patria, negándose á admitir la renuncia que VS. le ha presentado.

Al contestar así al oficio de VS. mencionado, séame permitido ofrecerle los sentimientos de perfecto respeto con que soy de VS. mui obediente servidor. - Alejandro Velaz.*

PARTE NO OFICIAL.

VENEZUELA.

El congreso de Venezuela, por decreto de 30 de mayo dado en Valencia, ha elegido la ciudad de Caracas para la residencia del gobierno, á la cual debia trasladarse éste á los 30 dias despues de haber cerrado el congreso sus sesiones.

No trae ninguna novedad el correo último, sino que termino á los 5 dias de viaje de oriente por el decreto del presidente Paz de 26 de junio, el congreso reunido extraordinariamente se ha puesto en receso, i los miembros han vuelto á sus casas.

La Gaceta Constitucional de Caracas de 21 de junio trae el artículo siguiente:

* Ha entrado el jeneral Obando al ministerio de la guerra, fué un alto motivo de consuelo para los amigos de la causa de la libertad. Todos convenimos en que la gran causa de nuestros males ha sido el enorme poder militar, que se levanta sobre las ruinas de las instituciones; i por tanto, nada podia inspirar tan bien fundadas esperanzas, como ver á la cabeza de este importante departamento al héroe de Pámirá i al bravo soldado de la libertad, que jamás se plegó á la fortuna del omnipotente dictador. En el ministerio ha correspondido dignamente á estas justas esperanzas, promoviendo distintos medidas de seguridad, espidiendo muchos retiros i licencias absolutas, i estableciendo la mas conveniente organizacion i disciplina. Entendamos aun, que este militar en su trabajo se ocupa en urdir del útilísimo proyecto, de reducir al mínimo posible la fuerza permanente i el cuadro de continuos de jefes i oficiales, con que nos inunda la desmesurada ambicion de los usurpadores i agitadores. Esta providencia, no ménos vital á la libertad, que á nuestro arruinado tesoro, es á ciudadela nuevos títulos a la gratitud nacional. Su separacion seria un mal gravísimo; i nosotros osamos conjurarle que continúe sus interesantes fatigas hasta dejar completamente plantada la gloriosa obra de la restauracion del bien público. El ed.

EN PROYECTO.

Preliminares para una gran convencion colombiana. El señado i cámara de representantes de la república de Venezuela reunidos en congreso.

CONSIDERANDOS:

1.º Que por el artículo 225.º de la constitucion, los congresos constitucionales están autorizados para dictar las providencias conducentes, á fin de que se verifiquen de una manera conveniente á los pueblos, los pactos de federacion á que está dispuesta Venezuela;

2.º Que estos pactos no pueden arreglarse, sin la concurrencia de los representantes de Colombia, en una convencion de los tres estados que antes la componian;

3.º Que los mismos congresos constitucionales son los que están especialmente encargados de llevarlos á efecto; -- resulten:

Art. 1.º El presente congreso enviará una comision cerca de la primera representacion de los pueblos de la Nueva Granada, suficientemente instruida i autorizada para tratar de la convocatoria de una gran convencion colombiana, que arregle los pactos de que habla el artículo 227 de la constitucion, luego que se halle perfectamente constituido aquel país.

2.º Esta comision se compondrá de tres individuos nombrados por el congreso, i saldrá de Venezuela el día 1.º de agosto del presente año.

3.º Los comisionados tendrán el viático i dietas señaladas á los representantes.

4.º Luego que llegue la comision á la Nueva Granada, participará á aquel congreso i al del Estado del Sur el objeto de su comision i los deseos que anima á Venezuela.

5.º Para realizarlos propendrá que iguales comisiones nombradas por aquellos cuerpos, se unan á ella para de comun consentimiento acordar el lugar i tiempo de la gran convencion colombiana.

6.º La comision no exigirá como base indispensable, que Venezuela deberá entrar á la convencion con igual numero de representantes que los otros estados sin atender á su poblacion.

7.º La comision deberá ceñirse estrictamente á estas disposiciones, i no se podrán establecer bases, ni fijar puntos de que deba ocuparse la gran convencion, porque esto está reservado á los pueblos i á los congresos constitucionales.

Comuníquese etc.

PERU.

Una nueva revolucion ha tenido lugar en aquella república. Una carta particular de Piara á 26 de mayo, dice lo siguiente.

El movimiento de Lima terminó por ahora con la hía del vicepresidente Lafuente á Chile, habiendo escapado milagrosamente del tumulto. Manda el presidente del congreso, mientras llega el jeneral Gamarra, que está con el ejército en observacion del de Santacruz, que se temia hubiese ya pisado el territorio peruano. No es posible calcular el resultado de estas cosas, porque los partidarios de Rivera-aguero, los de Gamarra i Santerva, no sabemos como obrarán, porque faltando al último el apoyo de Bolívar, con que dicen contaba, tocamos nuevas dificultades para juzgar. Lo que creo es, que todo es concluído, con poca ó ninguna sangre, i con algunos idos i venidos de Chile.

MÉJICO.

La tranquilidad se vá restableciendo rápidamente en este país, en el comercio vá tambien adquiriendo su fuerza, en términos que presenta un aspecto cada día mas i mas lijero.

Los mismos defectos á la administracion actual convienen en que se han desvanecido los temores, i que todo vá entrando en el mejor orden. Así es que los periódicos de esta ciudad, opuestos al actual gobierno, se han esplicado en el mismo sentido, i solamente la fuerza de la verdad podia arrancarles esta confesion.

(Mercurio de N. Y.)

IMPEÑO DEL BRASIL.

Con fecha 7 de abril escribe de Riojaneiro una persona fidedigna las siguientes noticias. Me doi prisa á informar á V. que el emperador abdicó la corona anoche en favor de su hijo don

* Este artículo dice así: Los futuros congresos constitucionales están autorizados, para dictar las providencias conducentes á que se verifiquen de la manera mas conveniente á los pueblos de Venezuela, los pactos de federacion que unan, arreglen i representen las altas relaciones de Colombia, luego que se cumplan las condiciones del decreto de la materia, i conforme á las bases que la opinion jeneral vaya fijando para dichos pactos.

Pedro, que es un niño de cinco años, i por consiguiente mandará en su nombre una rejencia.

Por mis cartas anteriores sabe V. que el espíritu público se habia exaltado excesivamente en estos dias pasados contra los portugueses i la influencia que tenian en la corte; i que el emperador habia nombrado un ministerio brasilero, i de hombres mui populares; pero desgraciadamente ayer por la mañana se anunció un nuevo cambio de ministros i un decreto suspendiendo las garantías, ó habeas corpus. El pueblo vió claramente que se trataba de un golpe de estado i corrió á las armas; convocó á la municipalidad, quien por el órgano de un juez de paz, pidió al emperador la revocacion del decreto i la continuacion de los ministros brasileros. S. M. se negó á esta demanda, i anunció formalmente que iba á marchar con las tropas que le rodeaban (en el suplicio de san Cristobal) á restablecer el orden en la ciudad. En tan crítico momento las tropas declararon, que de ninguna manera combatirían contra sus conciudadanos, i desfilaron pacíficamente á reunirseles. Viéndose solo el emperador firmó la abdicacion, i buscó un asilo á bordo del *Wersapke*, navio inglés de tres puentes, en donde se halla actualmente S. M. con la emperatriz i la reina de Portugal. La municipalidad no permitió que se embarcase tambien el príncipe i las princesas nacidos en el Brasil.

En este momento están disparando un saludo, que supongo ser por la instalacion de la rejencia, en el campo de la aclamacion, donde se hallan el ejército i el pueblo reunidos con la mayor fraternidad.

Hasta ahora no ha corrido ni una gota de sangre, ni ha habido el menor desorden en las calles contra las personas i propiedades.

PORTUGAL.

Cartas de Lisboa de 8 de mayo, refieren que la escuadra inglesa estaba á la áncora en las aguas del Tajo, habiendo obtenido toda satisfaccion del gobierno portugues. Reglado así este negocio, los tenores se han tornado de parte de las escuadras francesa i americana. Se aguardaba el bomboteo de Lisboa, pero don Miguel se fia en la fuerza de la plaza, i se asegura que cuenta con ser protegido por sus buenos aliados aliados los ingleses.

El *Diario de Debates* anuncia que una fragata francesa de 60 cañones habia entrado en las aguas del Tajo, i que se aguardaba otra por momentos. Despues de la llegada de toda la escuadra, el almirante frances dará 24 horas al tirano de Portugal, á este monstruo de una nueva especie, como lo llama mr. Sebastiani, para que se decida á conceder amplia reparacion de los ultrajes prodigados á los súbditos franceses. En caso de respuesta negativa, el almirante obrará sin demora.

ITALIA.

Roma, 5 de mayo. -- Todo el mundo está indignado del nuevo edicto que se araba de hacer firmar al papa. Los cardenales i la diplomacia extranjera se cubren de vergüenza. Esta pretendida amnistia es solo un acto de despotismo i de crueldad fuera de todas las formalidades legales. Desplazada de sus mas generosos hijos, la Italia vá á sufrir una nueva esclavitud. Una doble política, apoyada sobre los bayonetas extranjeras, vá á emplearse en perseguir á todos aquellos cuyo patriotismo puede dar alguna inquietud. Los jueces encontrarán en las excepciones de la amnistia i en los artículos mantenidos en el edicto de 14 de abril, una fuerza inagotable de condenaciones. Pero los esfuerzos del despotismo serán vanos, toda la poblacion está indignada, i si la Francia hiciese una señal de guerra, la revolucion volveria á tomar su curso.

INGLATERRA.

La mayoría en favor de la reforma parlamentaria, en la cámara de los comunes es calculada en 125 votos.

La reforma parlamentaria que ha presentado el gobierno, ha suscitado i aun excitedo la expectativa de los amigos de esta medida i todos ellos estaban decididos á sostenerla. Lo sustancial de dicha reforma se reduce 1.º á despostrar total ó parcialmente de sus privilegios á ciento i seis villas; 2.º á dar á Manchester, Birmingham, Sheffield, Leeds, Halifax, Greenwich, Sunderland, Wolverhampton, Devonport, i Tower Hamlets, Finsbury, Mary-le-bone i Lambeth, que ahora forman partes ó suburbios de Londres i Westminster, dos miembros á cada una, i á otras ocho ciudades un miembro á cada una; i 3.º á estender el derecho de votar á todos los varones de mayor edad, que no teniendo inca-

patidad legal, posean una propiedad real que les produzca una renta anual de 44 pesos fuertes, 44 centavos; ó en las ciudades, los que seis meses antes de la elección poseyeren un arrendamiento de igual valor. Las listas de votantes deben formarse en tiempos señalados antes de la elección, i sólo se permitirá votar á los que estén inscritos en ellos. El voto debe darse, como ahora, de viva voz.—(Estracto del Mercurio de N.Y.)

LONDRES 4 de julio.—(Estracto de una carta particular.)
La Francia ha nombrado al conde D'Estomont ministro de Colombia; i el nombramiento se ha hecho para acallar la opinion, que criticaba al gobierno esta omision.

POLONIA.

(Estracto del Correo de los Estados Unidos de 29 de junio.)
Los polacos continúan su lucha con sucesos varios. El general Dwernicki estrechado por un ejército ruso se vió forzado á replegarse ácia el ejército austriaco, donde acasado por todas partes de fuerzas superiores, se vió precisado á disponer las armas, habiendo sido compelido tambien á este paso por los generales austriacos, que así lo exigieron por órdenes de su gobierno. El gobierno polaco ha protestado contra esta conducta del gobierno austriaco.

Noticias de Varsovia confirman la expectativa de una gran batalla entre los rusos i polacos. Parece que el general Dembensi ha engañado á los rusos por medio de sabias maniobras. Los insurrectos de la Lituania desplegan una grande actividad. Ya han repellido un ataque de tropas rusas i las han forzado á retirarse á Polangen. La gaceta de estado contiene los partes oficiales del coronel Dembensi, que el 25 de abril, á la cabeza de 3600 hombres, supo contener todo el día por sus hábiles maniobras al ejército ruso compuesto de 40,000 hombres, i mandado por el mariscal Diebitsch en persona. El coronel no se retiró sino cuando estuvo cerca de ser envuelto. Esta jornada le ha valido el rango de general. Cartas de Viena de 12 i 15 de mayo anunciaban que el general Stryeński acababa de ganar una nueva é importante victoria sobre los rusos. El mariscal Diebitsch está en plena derrota.

DECLARACION DE LA INDEPENDENCIA POLACA.

A mocion de Roman Soltyk, relativo á que se declarase haber abdicado el emperador Nicolas el trono de Polonia, i á la separacion de la union polaca del imperio ruso, la Dieta pasó la siguiente acta: «Los tratados mas sagrados é inviolables son obligatorios tan solo cuando se cumplen fielmente. Notorios son al mundo entero nuestros largos sufrimientos. La repetida violacion de las libertades, que nos habian sido garantidas por los juramentos de dos monarcas, absueven igualmente en el día á la nacion polaca del juramento de obediencia que habia prestado á su soberano. En fin las mismas palabras del emperador Nicolas, quien ha dicho, que el primer tira que dispáremos, será la señal de la ruina de Polonia, nos privan de toda esperanza de ver remedadas nuestras quejas i no nos deján mas recurso que una noble desesperacion. Por lo tanto, el pueblo polaco, junto con la Dieta, declara que de hoy en adelante se constituye en nacion independiente, i que tiene el derecho de dar la corona de Polonia al que juzgue mas digno de ella; á quien considere capaz de cumplir religiosamente los juramentos que ha de prestar i de preservar inviolables las libertades nacionales.»

(Gaceta de Carujena.)

FRANCIA.

Las turbaciones de la Venia han tomado un carácter sério; i el gobierno dirije muchos requecimientos ácia aquella parte. Se cree generalmente que en cuanto á las relaciones estranjeras, Luis Felipe no obra sino segun las ideas de Talleyránd, á quien envia continuamente amigos confidentiales para consultarle, lo que ofende vivamente á Casimir Perier. La cámara de diputados debía disolverse el 25 de junio. El gobierno de Luis Felipe hace los mayores esfuerzos para tener en la cámara una mayoría que pueda darle una influencia sobre toda rivalidad. Se supone que la nueva cámara entrará en sesiones á principios de julio.

Las esplicaciones que daba la Austria á la Francia eran de las mas satisfactorias; sin embargo en el mismo momento reforzaba sus puestos militares en Italia; i hacia algo mas que amenazar la independencia del Piemonte. El ejército austriaco se aumenta todos los días.

Las noticias de Arjel anunciaron que un gran número de personas llegaban á allí todos los dias de Francia, i que parece decidido que la Francia conservará su conquista i colonizará el país. No obstante, el emperador de Marruecos está resuelto á disputar á los franceses el derecho de poseer este reino.

BOGOTÁ DOMINGO 28 DE AGOSTO DE 1831.

Al encargarnos de la redaccion de este periódico, un ahagueño porvenir se descubre delante de nuestra carrera, i nos da ánimos para acometer la tarea. Acaba de efectuarse una de las mas hermosas transformaciones que ofrece nuestra vida política. Ha triunfado de nuevo el gran principio de la soberanía del pueblo: la rejeccion sigue adelante; i el voto de 1810, no ha sido malogrado. De hoy mas, nadie será osado á perturbarnos en la posesion de la libertad; i, desgraciado del que lo intente! El pueblo se levanta erguido, lleno de vigor, i reconociendo su inmensa fuerza despues de esta lucha descomunal contra un poder extraordinario, nacido i desarrollado en la gran contienda por la independencia. Si la gloria deslumbradora de un guerrero privilegiado; que nos embellezó con tantos prodijios; si un ejército formidable acostumbrado á recojer la victoria en todos los encuentros; si la fascinacion, la preocupacion i tantos intereses particulares empeñados en la gran conspiracion contra la libertad, han sido por fin reudidos en este largo i obstinado combate ¿qué es ya lo que debe arredrarlos? ¿delante de que nuevos riesgos debemos retroceder?

Hemos abatido de sus puestos á los antiguos mandatarios de una metápoli lejana, que fueron mirados como semidioses. Desaparecieron las disciplinadas legiones del terrible Morillo. I el imperio andino, el réjimen dictatorial, la aclimatacion de las estirpes europeas de la monarquia en América, todo ha sido tan fugaz como las sombras; i quedó para siempre relegado á la mansion de los delirios. La indignacion del pueblo llegó á su colmo; la reaccion fué universal i simultánea; i la usurpacion i el absolutismo cedieron el lugar á la legitimidad popular i al réjimen legal.

El gobierno, destruido ayer hizo un año, por la mas abominable i vergonzosa traicion, está restablecido. El pueblo triunfante ha sido ilimitadamente generoso con los autores de tantos desastres. Ha salido de nuestro territorio una parte de nuestros fieros opresores. Dirijen la administracion pública hombres que merecen el afecto popular, i que están identificados con sus grandes intereses. Las elecciones para la convencion han correspondido al sufragio nacional. I la asamblea de los delegados del pueblo está próxima á reunirse, i á fijar los destinos de la patria.

En otra parte de nuestro papel, se leerá un decreto del ejecutivo, por el que declara, que debiendo ser considerados como en comision todos los empleados de hacienda, serán separados todos los que no cumplan con puntualidad sus deberes i que no sean de la confianza del gobierno. Debemos en justicia aplaudir á esta medida, que es tan legal, como indispensable para entonar demuevo los resortes de la administracion sobradamente debilitados. Algunos dando una interpretacion demasiado estensa al párrafo 18, artículo 85 de la constitucion, han pensado que para separar á cualquiera empleado del ramo ejecutivo, era necesario seguirse una causa formal, sin advertir que son dos atribuciones muy distintas, la de suspender á un empleado cuando hai motivo fundado de algun delito; i la de separarlo, no por crimen, sino porque el empleado, en calidad de agente, no satisfaga las esperanzas, ni las miras del ministerio que responde por él, ya por impericia, ya por abandono, ó poca actividad, ó otras causas, que sin poderse calificar de delitos, ni ser susceptibles de una clara probanza, paralizan, sin embargo, i contrarian la eficacia de la administracion. La facultad de suspender pertenece á la policía ejecutiva, igualmente que á la policía judicial, i por eso es común á los dos poderes; mientras que la facultad de separar á los agentes del ejecutivo por ineptitud, ó poca actividad, especular al mismo ejecutivo responsable de la buena administracion. El párrafo 14.º del mismo artículo dejó salva al ejecutivo la última atribucion, facultándolo para hacer los nombramientos en los términos que la lei prescribe; i la lei de 3 de marzo de 1826 ha prescrito que los de hacienda, lo mismo que otros mencionados en su preámbulo, sean nombrados i considerados como en comision. Bastenos hoy

esta lijera observacion para convencernos de la legalidad de esta providencia, que por otra parte era absolutamente necesaria, despues de la horrible desmoralizacion i aun anarquia que habia invadido principalmente el sistema de hacienda, i sobre lo cual por demasiado notorio, no es menester detenemos. Empero, reservamos para otra ocasion examinar la materia en general, prescindiendo de lo que ya está justamente dispuesto; i entonces veremos si una facultad semejante pueda ser contraria á los principios universales de justicia, ó peligrosa á la libertad.

La última revolucion del Brasil, que h'lanzado de aquel trono á don Pedro, i de que damos cuenta en nuestras columnas de hoy, es un arriugamento de los mas perentorios á cerca de la imposibilidad de fundar nuevas monarquias en los tiempos modernos, i particularmente en América. Cuantas tentativas se han hecho en Méjico, en el Perú, en Colombia, en toda la América del Sur, han quedado completamente frustradas. Don Pedro parecia tener en su favor, cuando pudiera exigirse para que su trono no bamboleara. A la pretendida legitimidad de herencia, unia la legitimidad del pueblo. Sin embargo, él ha caido; i el nuevo emperador infante i bajo los auspicios de una rejeccion, no será mas capaz de llevar sobre sus débiles cienes una corona que se escapó de las manos de su padre. El vasto hemisferio de Colon no será poblado sino de repúblicas. Don Pedro habia dado á sus súbditos la mas liberal de las constituciones monárquicas; pero el pretendido equilibrio de las monarquias constitucionales es una quimera; es el estado de una perpetua guerra; el principio monárquico i el principio aristocrático tienden sin cesar á absorver el principio democrático; i éste á su turno se esfuerza para anonadar los otros dos. Debe haber mas solidez i mas reposo, donde no haya privilegios, ni derechos encontrados; donde todo sea homogéneo i constituido para un solo fin, el bien del mayor número.

HORRENDO FRATRICIDIO.

ó DIA 27 DE AGOSTO DE 1830.

Ayer fué el aniversario fatal de la horrenda jornada del Santuario i seríamos indispulsibles si guardásemos absoluto silencio. Allí fueron sacrificadas de 400 á 500 victimas al furor del mas ciego é indefinible frenesi. No es fácil señalar otra causa jeneral i positiva de esta horrosa catástrofe, sino es la desmoralizacion i el odio á todo réjimen legal, enjendrados durante el largo periodo dictatorial, en los corazones de aquellos que se comprometieron i mudaron á favor de tanta desdicha. Se levantaron contra el gobierno constitucionel los unos para suplantarlo de nuevo á Bolívar, los otros para elevar á Urdaneta; estos supusieron que corrían peligro sus vidas; aquellos prestaron motivos de religion. El gobierno lejítimo estaba derrocado; i los conjurados todavia no se entendian entre sí, ni acertaban á decir cual era el fin común que los habia arrastrado á su infame rebelion.

Leáse ahora á sangre fria, el Manifiesto del batallon. Calló i los demas papeles, que los rebeldes publicaron en aquella época para justificar su alzamiento. A pesar de los grandes esfuerzos, que hicieron en dichos documentos, para abultar los peligros de que se suponian amenazados, para inventar motivos de quevella, para censurar las providencias de los ministerios; no se encontraron en ellos un cargo formal i positivo, un solo hecho que merezca el nombre de persecucion, ni de parte del gobierno, ó ministerio, ni de parte de los mismos ciudadanos. Acusaciones vagas i jenerales, sospechas infundadas, pretextos frivolos por demasiado pequeños; he aquí cuanto ofrecen dichos Manifiesto i documentos. Aparece de ellos mismos, que los conspiradores no elevaron ninguna queja, ni reclamacion al gobierno, sino hasta despues de pronunciada la rebelion.

Notorio es, que despues de que una parte de los conjurados estaba ya reunida i armada, cometiendo hostilidades á cierta distancia de la capital, otra parte de ellos se paseaba todavia libremente por las calles, sin que ni el gobierno, ni los ciudadanos los ofendiesen; notorio es, que muchos de aquellos individuos, que principalmente habian figurado durante el réjimen de la dictadura, permanecieron tranquilos en esta ciudad, á la vista del gobierno, i mezclándose con la tropa i pueblo armados en defensa de éste, sin que nadie los molestase. He aquí, pues, desmentido el capital pretexto de la insurreccion; á saber, que se perseguia de muerte á los que habian sido sostenedores de la dictadura. Era precisamente lo contrario. Estos eran los que rehusaban una sincera reconciliacion, i así que despues de restablecido el sistema constitucionel,

se presentaban siempre altivos, difamando por todas partes el nuevo orden, menospreciando á sus antiguos, amenazando, i no disimulando sus designios de destruirlo.

Sabidos son los repetidos insultos que con la mayor publicidad, se hicieron al gobierno, i que éste disimuló manifestando la mas escasa indulgencia. Ahora, el régimen constitucional acaba de obtener el mas brillante triunfo por movimiento simultáneo de todos los pueblos. ¿A quién, sin embargo, se ha quitado la vida? ¿Ha habido siquiera una de tantas víctimas que así lo solicite? ¿Quién ha sido privado de sus bienes? ¿Quién ha impedido al pueblo armado que castigue á sus opresores, que se venga de tantos asesinatos, fratricidios, proscripciones i crueldades, i no ya de los ejecutados en tiempo de la dictadura de Bolívar, sino de los mas recientes i de la última escandalosa usurpacion? Aquellos temores, pues, fueron inventados i quiméricos.

La calumnia sobre los peligros que corría la religion, fué tan menospreciable, que los citados manifestos nunca osaron mencionarla, ni menos citaron un solo hecho, ni particular, ni público, que ni remotamente ofendiese el respeto debido á la santidad de nuestra religion. Las mil forjadas invenciones, que sobre esto publicaron algunos años mos oscuros, i detestables hasta en su lenguaje, ó con que tal vez mancharon algunos sacerdotes la catedral de la verdad, solo son monumentos de impudencia i de ignominia para la faccion, que autorizó la propagacion de cuentos tan ridículos, i que arrastró á una muchedumbre ignorante á la mas execrable carnicería, por medio de imposturas tanto mas malignas, cuanto mas inverosímiles.

Se alegó tambien: porque ¿qué es lo que no se alegó? que en dos papeles la *Aurora* i el *Demócrata*, eran censurados i atacados. I dos papeles dados por ciudadanos particulares ¿eran motivo para rebelarse contra el gobierno? ¿no tenían derecho franco para contestarlos, para impugnarlos i para desmentirlos, si decían alguna falsedad? ¿no lo tenían para acusarlos ante el tribunal de imprenta? ¿podía el gobierno impedir su publicacion? A los ojos del gobierno supremo se publicaba el sedicioso *Bolivar*, i se reimprimian todas las criminales erupciones de las prensas volcánicas de Cartagena, como la *Torre de Babel*, la *Interna*, el *Diende*, la misma *Gaceta* i *Registro* oficiales. Para una *Aurora* i un *Demócrata* había mil papeles incendiarios contemporáneos, sin hacer cuenta de los que en el período anterior, había estado vomitando por tres años consecutivos, esa misma imprenta esclavizada i hecha el eco esclusivo de la tiranía: la misma *Gaceta de Colombia* había sido el primer acendal de las mas atroces afrentas i calumnias, contra la causa de los republicanos, i contra la fama de hombres inocentes proscritos por su fidelidad á sus deberes.

La rebelion, pues, del mes de agosto de 1830, es un digno producto de la detestable dictadura, un triste ejemplo de lo que es capaz el espíritu de partido, i una de esas estrayagancias monstruosas que mas desacreditan la especie humana. Un puñado de hombres del pais, se ha unido á una multitud de aventureros adivenidos de otras tierras, para derribar un gobierno que acababan de levantar sus compatriotas i de reconocer ellos mismos, compuesto de hombres buenos, pacíficos i conaturales suyos: Hombres, que en odio de la igualdad i de los principios democráticos, pocos meses ántes habían pretendido imponerlos las nuevas creaciones de una monarquía i de una privilegiada nobleza, estendiéndose hasta querer hacernos patrimonio de una familia extranjera; estos mismos hombres prefirieron ver su existencia, su honor, sus propiedades, á discrecion del obscuro soldado Jimenez, de Urdaneta, de Briceño, de Mares i otros seres semejantes, mas bien que ser rejidos por una constitucion libre i leyes justas, bajo magistrados tales, como un Mosquera, un Cajedo i otros hombres beneméritos, á cuya conducta nada se podía tachar, i cuyas costumbres dulces i humanas debían inspirar confianza á sus mayores enemigos. Corrió á torrentes la sangre de nuestros hermanos, para subrogar el mando discrecional de algunos bandoleros militares, al reinado imposible de las leyes.

¡Estraña ceguera, que debe servirnos de desengaño memorable i de leccion eterna! Doloroso es recordar tanta afrenta, i calamidad tan grande. Pero ¿deberemos malograr esta costosa experiencia?

La existencia i seguridad, de que hoy disfrutan esos hombres de sangre, manifiesta perentoriamente, que era falso cuanto ellos divulgaron contra el gran partido que sostenia los fueros comunales; i que la justicia, el desinterés, la virtud, i los

sentimientos magnánimos, no pueden ménos de estar en aquel lado, en donde, despues de un triunfo tan completo, ha habido una jenerosidad tan ilimitada.

CONTINUA EL EXAMEN

de las causas, que producen el coto en las cordilleras de la Nueva Granada, interrumpido en el número anterior.

En Cartago por mucho tiempo no se ha hecho uso sino de sal iodifera, sacada casi toda de la salina de Galindo: entónces el coto era desconocido, mas desde que se comienza á hacer uso de las sales de Zipaquirá en lugar de las sales iodiferas, se ven ya algunos individuos en esta ciudad atacados de esta enfermedad, i si ella no hace progresos mas rápidos, es porque las salazonas se hacen todavia con las sales del pais, que contienen iode, i que se han reconocido superiores á la sal gemma para la conservacion de las carnes.

Queda, pues, explicada la anomalía que nos presentaba la provincia de Antioquia. Ahora veremos como es que las altas montañas pueden influir sobre la produccion de los cotos.

En la Nueva Granada existe una opinion jeneral, que atribuye el orijen del coto á las propiedades dañosas de ciertas aguas: esta opinion vulgar se funda en observaciones diarias, que están al alcance de todo el mundo: Sucede por ejemplo, que un individuo atacado del coto, se traslada á un lugar en que esta enfermedad no es endémica, el clima de la nueva residencia puede ser el mismo, puede el enfermo no mudar ni su régimen, ni sus hábitos, i siendo el agua la sola cosa nueva de que hace uso, la enfermedad desaparece; de donde se puede razonablemente suponer, que el efecto saludable ha sido producido por el cambio de las aguas. Hai mas todavia, algunas personas establecidas en lugares en que el coto es fuertemente endémico, se han curado ó preservado de esta enfermedad, teniendo la precaucion de enviar á buscar el agua para su uso, de otro lugar, i absteniéndose de beber de la de su residencia.

Las aguas que provienen de montañas elevadas, son casi siempre muy puras: i si es verdad, sin embargo, (como todo tiende á hacerlo creer) que estas aguas son susceptibles de hacer nacer los cotos, es preciso sin duda alguna que haya alguna diferencia entre ellas i las de terrenos bajos.

El agua puede efectivamente presentar una diferencia notable en sus propiedades, i puede ser tambien en sus efectos, sea que del seno de la atmósfera en donde exista primitivamente en forma de vapor, se deponga sobre las cimas elevadas de las cordilleras ó en las llanuras bajas cerca del nivel de los mares.

Todos saben que el agua privada de aire atmosférico como la que se acaba de destilar, no es potable por insípido ó indigesta: i que para volverle sus cualidades, es necesario esponerla al ambiente por el tiempo suficiente, para que recupere el aire que habia perdido durante la ebullicion. Partiendo del hecho bien comprobado que la cantidad de un gaz disuelto en un líquido disminuye cuando la presion es menor, debe suceder que el agua depositada en la cima de las montañas elevadas, contendrá realmente menos aire atmosférico que la de los lagos ó de los rios poco elevados sobre el nivel del Océano. En Europa las aguas que encierran poco aire, por haberse formado en las altas rejiones de la atmósfera, provienen de los nevados, porque en las latitudes medias el límite inferior de las nieves perpetuas existe ya á la altura de 2,500 metros; pero en la América ecuatorial, en que este límite inferior de las nieves se eleva segun Mr. de Humboldt, á 4,800 metros, es claro que no hai necesidad de que el agua descienda de los nevados para que contenga poco aire, i que basta que venga de una altura equivalente á la de los nevados de Europa. A esta elevacion entre los trópicos, la temperatura média del aire es todavia de muchos grados sobre el término de congelacion: las aguas que corren sobre la esplanada de Santafé de Bogotá, no deben contener mayor cantidad de aire atmosférico, que las que descienden de los nevados menos elevados de los Alpes ó de los Pirineos.

Las aguas de fuente ó de manantial, al nivel del mar, son reputadas de buena calidad cuando contienen 35 centímetros cúbicos * de aire atmosférico por litro. Este volumen de aire debe pesar 0,045 grammas, es decir

cerca de $\frac{1}{22,000}$ del peso del agua; esta cantidad aunque pequeña basta para comunicar al agua propiedades sensibles al gusto i que no se encuentran en el agua recientemente hervida. Si por otra parte recordamos, que los señores Humboldt i Gaylussac han probado que el aire disuelto en el agua, contiene una porcion mucho mas crecida de oxígeno que el de la atmósfera, no parecerá enteramente imposible que el agua privada de la mayor parte del aire oxijenado que es capaz de disolver, pueda causar á la larga algun desórden en la economía animal. Estas consideraciones me han conducido á determinar por experiencias la cantidad de aire atmosférico contenida en el agua de uso, en algunos lugares en que el coto es endémico.

El aparato, que he empleado consistia en una retorta, al cuello de la que habia adaptado un tubo encurvado que pasaba bajo una campana estrecha graduada i llena de mercurio. Hacia subir gradualmente el agua de la retorta hasta la temperatura de la ebullicion, i la mantenía hirviendo durante media hora. Media el gaz que resultaba, é introducía despues bajo la campana un fragmento de potasa para absorber el gaz ácido carbónico. Despues de la absorcion, media de nuevo el gaz restante. En todas las experiencias se ha atendido á la temperatura i á la altura del mercurio en el barómetro. En el pueblo de la Baja cerca de Pamplona, he hecho la experiencia con el agua de un torrente que desciende de las montañas vecinas que tienen de 3,000 á 3,900 metros de elevacion; el pueblo está á una altura de 2,454 metros, i los cotos son allí muy frecuentes.

Un litro de agua del torrente de la Baja ha dado por la ebullicion 3 centímetros cúbicos de gaz ácido carbónico i 16 centímetros cúbicos de aire atmosférico (termómetro cent. 16.^o met. barómetro 0,56.) Este volumen de aire se reduce á 11, 2 centímetros cúbicos á la temperatura de 0 i bajo la presion de 0,76; el peso de estos 11, 2 centímetros cubos debe ser de cerca de 0,015 grammetras es decir el $\frac{1}{3}$ del peso del aire atmosférico contenido en la misma cantidad de agua tomada á poca elevacion sobre el nivel del mar.

En Santafé de Bogotá el agua de que se hace uso en la ciudad, viene de una cadena de montañas situada al E. La ciudad de Bogotá está á 2,640 metros de elevacion sobre el océano.

Un litro de agua del torrente de Sanfrancisco, dió por la ebullicion 17 centímetros cúbicos de aire atmosférico á la temperatura de 15.^o i bajo la presion de 0, 56; este aire no contenia ácido carbónico. Reduciendo á 0 i bajo la presion de 0, 76, se halla que el litro de agua de Sanfrancisco contiene 11, 8 centímetros cúbicos de aire atmosférico.

En algunos barrios de la ciudad se usa el agua de fuentes que manan en la creta roja.

De un litro de agua de manantial en la calle de la Carrera se ha estraido por medio de la ebullicion 10, 6 centímetros cubos de gaz ácido carbónico i 17, 6 centim. cubos de aire atmosférico á la temperatura de 15.^o centim. i el barómetro 0, 555 reduciendo á 0, i bajo la presion de 0, 76 este volumen es el de 12, 2 centímetros cúbicos. (Se continuará.)

AVISO.

El señor José Vasquez Pose vende una casa grande en la 3.^a calle de los Carneros valuada en 3,750 pesos: i hace una rebaja considerable. Quien quisiere comprarla hable con dicho Pose.

* Un litro es un diámetro cúbico, i su capacidad es como la de una botella grande. Daremos al fin una tabla para comparar las medidas de que se sirve el autor de esta memoria con las nuestras.

GACETA DE COLOMBIA.



Salen los domingos y jueves. Desde el número 538, que saldrá el jueves 25 de setiembre, la suscripción del trimestre valdrá 3 pesos i cada ejemplar real i medio. Las suscripciones de esta ciudad i su provincia se hacen en la tienda núm. 1.9 calle 1.ª del comercio, donde tambien se vendrán los ejemplares sueltos. Se cuidará de enviar las gacetas a sus casas a los suscriptores de la ciudad, i por el correo a los de fuera.

Desde el trimestre 43, que comenzará con el número 538, las administraciones principales de cada provincia están encargadas de recibir las suscripciones, repartir las gacetas i vender ejemplares sueltos a sus respectivos habitantes. Se insertarán Avisos por precio de 4 reales hasta seis renglones, i de este número en adelante a razon de un real por cada renglon. La repetición del Aviso hasta por dos veces valdrá la mitad de la 1.ª publicacion, i de ahí en adelante la tercera parte.

N.º 532 BOGOTÁ, JUEVES 1.º DE SETIEMBRE DE 1831. TRIMESTRE 42.

PARTE OFICIAL.

CONVENCION NACIONAL.

Diputados de la provincia de Riohacha.

Principal. El señor Nicolas Prieto.
Suplente. El señor Manuel Ariza.

NOMBRAMIENTOS DEL P. E.

S. E. ha nombrado gobernador en comision de la provincia de Santamarta al señor Juan Bautista Quiñana, por renuncia del señor José Ignacio Diaz Granados.

I como algunos de los prefectos i gobernadores, tienen que venir a la capital a desempeñar los deberes de diputados en la convencion nacional, que les han confiado los pueblos, han sido nombrados para sustituirlos cuando llegue el tiempo de su venida, los sujetos siguientes:

Para prefecto de Boyacá el señor jeneral Juan Nepomuceno Moreno; para gobernador de Pamplona el señor Isidro Villamizar; para gobernador del Socorro el doctor Francisco de Paula Orbeago; i para gobernador de Mompox el señor Tomás Ribon.

DECRETO DEL PODER EJECUTIVO.

Domingo Caicedo etc.

CONSIDERANDO.

1.º Que aun cuando un gobierno sea ilegítimo i usurpado, siempre hai, durante su permanencia, necesidad de mantener el orden i la tranquilidad pública, i de dar proteccion i seguridad a los ciudadanos, siendo ésta una lei suprema de toda sociedad humana, i que por tanto todos los actos encaminados a este fin deben sostenerse:

2.º Que fuera de los actos de la naturaleza indicada, que pueden llamarse gubernativos transitorios, existen otros de la administracion intrusa del jeneral Rafael Urdaneta, que no deben subsistir, tanto por defecto de autoridad en el usurpador, i por no haber sido fundados en ningun motivo de conveniencia pública, como porque estendien sus efectos hasta el tiempo posterior al restablecimiento del gobierno constitucional, que no puede, ni debe sujetarse a disposiciones dictadas por quien no tenia mision legitima para darlas; i

3.º Finalmente, que existen aun otros actos que por su naturaleza deben ser i son esencialmente nulos, por haberse dado con manifiesta violacion de la constitucion i de las leyes vijentes: por estos motivos i fundamentos, de acuerdo con la consulta hecha sobre la materia por el consejo de Estado, he venido en decretar i

DECRETO:

Art. 1.º Se declaran válidos todos los actos gubernativos transitorios, dados en tiempo del gobierno intruso, i los de las corporaciones i autoridades subalternas, que estando en conformidad con la constitucion i las leyes, tuvieron por objeto la conservacion de la tranquilidad i del buen orden.

Art. 2.º Se declaran insubsistentes, todos aquellos actos de la administracion del jeneral Rafael Urdaneta, que producen por su naturaleza un efecto permanente.

Art. 3.º Por la disposicion del articulo anterior, todos los nombramientos de los empleados civiles, de hacienda i demas de la nacion hechos por el gobierno intruso, son nulos; pero el gobierno no hará novedad alguna en la conducta que hasta aqui ha observado respecto de los grados militares, hasta que la próxima convencion resuelva sobre este particular lo que estime conveniente.

Art. 4.º Son tambien nulos todos los demas actos del gobierno intruso, que fueron dados en contravencion a las disposiciones constitucionales i a las leyes vijentes.

Art. 5.º El ministro de Estado en el departamento del interior i justicia, quedará encargado de la ejecucion de este decreto.

Dado en Bogotá a 27 de agosto de 1831-21.
DOMINGO CAICEDO.—El ministro del interior i justicia.
Alejandro Velez.

CIRCULARES.

Ministerio de Estado en el departamento de hacienda.—Bogotá a 23 de agosto de 1831. Al señor prefecto del departamento de...

Entre otras causas bien conocidas, que han contribuido a la decadencia i casi absoluta nulidad, a que se halla reducida la renta de tabaco, no es de poca importancia el abuso que se ha introducido de tolerar en algunos departamentos el cultivo de este vegetal, en lugares que no están designados para ello, i en que no teniendo los cultivadores dependencia de ninguna de las factorias establecidas, lo espandan de contrabando con notorio fraude de la renta.

Siendo, pues, un deber del gobierno dictar cuantas medidas sean necesarias para cortar estos males, ha dispuesto que inmediatamente que VS. reciba la presente, dicte los órdenes mas estrechos para que con arreglo a lo que disponen las leyes e instrucciones vijentes, se arrasen todas las sementeras de dicho vegetal, que se hallen establecidas en los lugares espresados, i que en lo sucesivo, a mas de verificarse lo mismo, se juzgue i castigue con arreglo a las leyes i disposiciones vijentes, al que cultivare tabaco sin licencia, como verdadero defraudador de las rentas públicas.

Dios guarde a VS.

José Ignacio de Marquez

Ministerio de Estado en el departamento de hacienda.—Bogotá a 23 de agosto de 1831. Al señor prefecto de...

Ocupado el gobierno de varios arreglos en las oficinas de hacienda, i reduccion del número de sus empleados a los muy necesarios: i habiendo restuelto, a consulta del consejo de Estado, que en lo sucesivo no se provean las vacantes que resulten por cualquier causa, en las oficinas de hacienda en que haya un número mayor de los absolutamente precisos; ha dispuesto S. E. el vicepresidente derogar, como deroga, la autorizacion que se le confirió a VS. por orden circular de 26 de julio de 1828, para nombrar provisionalmente los empleados subalternos que vacaren en dichas oficinas, a ménos de que una urgente necesidad lo exija; en cuyo caso VS. lo manifestará al dar cuenta al gobierno, espresando los motivos que lo obligaron a ello.

Dios guarde a VS.

J. Ignacio de Marquez.

Ministerio de Estado en el departamento de hacienda.—Bogotá a 26 de agosto de 1831. Al señor prefecto de...

El abuso que ha habido de conceder a algunos empleados, la gracia de que perciban sus sueldos en varias oficinas de recaudacion, no solo es contrario al decreto de 11 de agosto de 1823, dado por el ejecutivo en virtud de una autorizacion legal, sino tambien al orden que debe guardarse en el sistema de distribucion de los caudales públicos i a la mas manifiesta justicia. En efecto, existiendo gracias tan odiosas no puede verificarse el prórateo, que el artículo 33.º del mencionado decreto

previene se haga, cuando no hai la suma suficiente para cubrir los sueldos; las oficinas de percepcion se convierten en oficinas de distribucion, i algunos empleados perciben sus sueldos con exactitud, mientras que otros dejan de percibirlos por mucho tiempo. S. E. el jefe del ejecutivo deseando que se observen las leyes i decretos con religiosidad, lo que influye tan poderosamente en el bien público, que haya orden en el sistema de administracion; i que no haya distinciones injustas en el pago de los servidores de la patria; ha dispuesto que en lo sucesivo todos los que deben ser pagados en las tesorerias o comisarias reciban allí sus sueldos, i que cesen desde luego, cualesquiera órdenes dadas en contrario. VS. dictará las providencias convenientes, i velará en que esta orden tan justa, como benéfica tenga su mas exacto cumplimiento.

Dios guarde a VS.

José Ignacio de Marquez.

CONMEMORACION

DE LA JORNADA DEL SANTUARIO.

Ministerio de Estado en el departamento de guerra i marina.—Bogotá a 23 de agosto de 1831-21. Al señor jeneral jefe del Estado mayor jeneral.

Deseando el gobierno hacer el recuerdo debido de los militares que rindiéron su vida el 27 de agosto del año próximo pasado, combatiendo en defensa de la nacion, i de sus lejítimos majistrados, contra los rebeldes que aspiraban a establecer el poder militar sobre las ruinas de las libertades públicas; i siendo muy justo tributar a estos ilustres mártires de la patria un testimonio espresivo de la gratitud nacional, ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Que el 27 del corriente se celebren del modo mas solemne, en la santa iglesia catedral de esta ciudad, las exequias fúnebres de aquellos héroes, con asistencia de las autoridades civiles i militares, i comunales religiosas.

2.º Que toda la tropa disponible haga las salvas de ordenanza, segun se ha acostumbrado en casos de esta naturaleza.

3.º Que desde el espresado dia 27, hasta el 29 inclusive lleven luto rigoroso, todos los jefes, oficiales i tropa de la guarnicion, en señal del acerbo sentimiento que debe inspirarles la pérdida lamentable de sus dignos camaradas.

Lo comunico a VS. para que se sirva disponer su cumplimiento, i en respuesta a su oficio de 20 del corriente núm. 48.

Dios i libertad.—*José María Obando.*

Posteriormente i con fecha 25, se ofició al mismo estado mayor jeneral, que no siendo posible hacer aun el funeral que se habia dispuesto para el 27, porque la premura del tiempo no permitia preparar todo lo necesario, S. E. disponia que se trasladase para el sábado 3 del entrante, advirtiendo que el luto de que habla la anterior resolucion debia llevarse desde el 27 hasta el 29 citado.

República de Colombia.—El jeneral en jefe del ejército del Centro.—Cuartel jeneral en Bogotá a 26 de agosto de 1831.—Al señor secretario de Estado en el departamento de la guerra.

Deseando hacer una manifestacion, que recuerde a la tropa i demas militares que guardaban esta plaza, el funesto i lamentable acontecimiento marcial del Santuario, ocurrido el 27 de agosto del año próximo pasado, he dispuesto que mañana, aniversario de tan fatal dia, se dirija a aquel punto la guarnicion, donde sino hai inconveniente, se celebrará una

...mas por los fieles defensores del legítimo gobierno, que rindiéron allí sus vidas por la justa causa; i que en seguida se habla á la tropa recordándole sus deberes, en cuyo sostenimiento no debían omitir, ni el sacrificio de sus vidas, como lo hicieron aquellos militares mártires de la libertad.

Al hacer á VS. esta indicacion, para impetrar el permiso del gobierno, debo advertir que yo no he tenido otra parte en esta disposicion, que el haber accedido gustoso á las instancias que para ello me han hecho varios de mis compañeros de armas.

Dios guarde á VS. José Hilario Lopez.

CONTESTACION.

República de Colombia. Ministerio de Estado en el departamento de guerra i marina. Bogotá 27 de agosto de 1831. Al benemérito señor general comandante en jefe del ejército del Centro.

Muy satisfactorio ha sido para el gobierno que en este dia de eterno luto, vaya el ejército granadino á rendir el homenaje debido á las mártires del Santuario, i aprueba este acto eminentemente patriótico i marcial, que VS. propone en su nota de ayer.

Me encarga el gobierno diga á VS. que despues de celebrada la misa de difuntos tan ilustres, exhorte VS. al ejército recordándole que en ese sitio de muerte llenaron su deber sus camaradas víctimas; que allí derramaron su sangre prodigamente, i que ésta reclama la noble venganza que caracteriza á un ejército vencedor i generoso mandado por VS.

Dios i libertad. José María Obando.

E. M. general del ejército. Cuartel general en Bogotá á 29 de agosto de 1831. Al sr. jefe de E. M. de la República.

A consecuencia del permiso concedido por el supremo gobierno, dispuso SS. el general en jefe, que por la orden general del 26 se previniese al ejército, que el dia siguiente á las cuatro de la mañana, debía emprender su marcha para el Santuario, i que de consiguiente la tropa tomara allí su rancho. Así se verificó, saliendo el ejército á la hora dispuesta para el Santuario, mandado por el que suscribe. Al llegar á este campo, encontráron un altar levantado sobre el mismo lugar donde formaron su trinchera, los que cometieron el infame crimen de derrocar al gobierno legítimo. Este altar habia sido preparado por el sr. dr. José Felix Merizalde, con la decencia que pudo proporcionarse en tan corto tiempo. En las columnas que apoyaban el altar, se leían varios epitafios en memoria de su que, con pérdida de sus vidas, dióroá un ejemplo admirable á la posteridad.

El ejército llegó á este sitio funestamente memorable, á las nueve de la mañana. Inmediatamente se celebró el sacrificio espíritorio por el dr. Rafael Vasquez, capellan del ejército. Al comenzar hizo la brigada de artillería una descarga; al alzar otra, el primer batallon; i la tercera fué ejecutada por el batallon Tiradores de Palmira, á la conclusion del último responso. Concluida la misa, pasó el capellan con los jefes i oficiales al foso ó vallado, que sirvió de sepultura á los héroes, que lo sacrificaron todo por los derechos del pueblo.

En aquel lugar de respeto i de ternura lúgubre, donde reposan los huesos de los mártires, fieles á la lei, cantó el capellan varios responso, se regaron rosas sobre las tumbas de nuestros caros compañeros; i las lágrimas de los que componian el acto funerario, hicieron mas patético este recuerdo de dolor. En seguida hizo el capellan al ejército una tierna i elocuente allocucion, pintando la fealdad de la rebelion, los sentimientos desnaturalizados de los que cometieron un hecho tan negro, i exhortándolo á estar pronto á sacrificarse en todo momento por la patria i por las leyes, á imitacion de estas ilustres víctimas. Despues de aquel piadoso discurso, harengó tambien SS. el general en jefe, en los términos siguientes:

«Soldados: ¡Qué espectáculo tan hermoso se representa hoy sobre este horrendo sitio! Un cuerpo de ejército tributando homenajes

á 500 víctimas, i conmemorando sobre sus osas el dia mas ominoso de la patria!

Compañeros: Los mans del Santuario no os piden lágrimas porque ellos habitan ya el paraíso, lugar de los valientes. No os demandan sufrajos, porque el Dios de los ejércitos es clemente i misericordioso con los que fielmente rinden su último aliento por una santa causa, i ellos han recibido ya su corona. No impetran venganza, porque la sangre vertida en Palmira, en Cerinza i en Abejorral, los tienen ya aplacados. Solamente os demandan memoria i fidelidad. Jurémoslos, pues, soldados, sobre estos venerandos sepulcros.

Soldados: ¡Viva la libertad!

Habiendo así llenado este tributo de deber para con nuestros difuntos camaradas, el ejército formó pabellones, i se retiró á tomar el rancho, que estaba ya preparado. Allí permaneció hasta las tres de la tarde, que emprendió su marcha á la capital; á cuyas inmediaciones se dispuso que la compañía de carabineros del primer batallon, pasase á vanguardia i desplegase al frente en guerrilla de fuegos, en cuya formacion permaneció dicha compañía hasta las seis de la tarde, que se reunió á su cuerpo, en la plazuela de san Victorino, i á la misma hora entró el ejército á la plaza, de donde se retiró á sus cuarteles.

Tengo el honor de comunicarlo á VS. para los fines convenientes.

Dios i libertad

El coronel jefe: Ramon Espina.

LISTA

de los jefes i oficiales que murieron en la batalla del Santuario en defensa del gobierno legítimo.

CLASES. NOMBRES.

- Coronel jefe de la columna, Pedro A. Garcia.
- Primer comandante Fermin Vargas.
- Idem Diego Silva.
- Capitan José María Lacuesta.
- Teniente Francisco Gardensas.
- Idem José Ocar.
- Idem Eustaquio Granados.
- Idem Manuel Ojeda.
- Idem David Dias.
- Subteniente Ventura Soares.
- Idem Timoteo Durán.
- El civico Francisco Perez Villoria.

Nota. El teniente Natividad Vargas, murió en una guerrilla cuatro dias antes de la batalla del Santuario. Seis oficiales mas murieron, cuyos nombres se ignoran, pues el total de muertos entre jefes i oficiales es el de 17, i 415 hombres de tropa, fuera de los heridos, i el resto hasta el número 860 fueron hechos prisioneros, i 43 jefes i oficiales prisioneros.

SANTAMARTA.

Ignacio Luque, general de brigada de los ejércitos de Colombia, comandante general del departamento del Magdalena etc.

A las tropas de esta guarnicion i á las de la provincia.

Soldados: el mas inicuo, escandaloso i criminal atentado, cometido por la oficialidad i tropa del batallon Tiradores i escuadron Husares, el 25 del mes próximo pasado en la heroica Santamarta, ha hecho sentir á sus autores todo el peso del castigo, que la ira de un pueblo descarga sobre los que con desprecio de las leyes, ultrajan de hecho cuanto hai de sagrado. No podia esperarse otra cosa de los hijos de una provincia que en todas ocasiones han sabido acreditar al mundo, su bravura, su amor á la libertad, i su celo esquisito porque no se vulneren las prerrogativas del gobierno. Las tropas insurrectas arrastrarán por dó quiera la execracion: cargarán con las maldiciones de los libres: vosotros os avergonzaréis de haberlos otro tiempo enumerado entre vuestros compañeros de armas. Proscritos, en fin, de tan noble carrera, no les queda otro recurso que llorar sus delitos, sin esperanza de merecer tan pronto la confianza de los hombres de bien, mientras que los samacios, acudillados por su tribuno, el intrépido general Carmona, desaharán á los despotas, i aun á la España entera, si es que

aun alimentan la loca esperanza de subyugarnos.

Compatriotas: de las tropas á quienes me dirijo, nada tenéis que temer: ellas son vuestro escudo; i sus bayonetas solo se inclinarán ácia el pecho de los enemigos del gobierno i de vuestra libertad. Vosotros tenéis recibidas mil pruebas de esta verdad. Por consiguiente, haced justicia á las virtudes de tan beneméritos soldados.

Mis amigos: la lectura de los documentos que para satisfaccion del público se insertan á continuacion, os impondrá del triunfo que obtuvieron los amigos de la lei sobre los que osaron ultrajarla. ¡Llor, pues, á los bravos hijos de la provincia de Santamarta! Honor á sus majistrados, i gloria eterna á su caudillo!

Cartajena agosto 2 de 1831. Ignacio Luque.

República de Colombia. Comandancia de armas. Santamarta julio 29 de 1831. Al sr. general comandante general nombrado para el departamento del Magdalena.

Como dije á VS. en mi última comunicacion de 26, las medidas conciliatorias, no fueron bastantes para contener el procedimiento del batallon Tiradores i escuadron Husares, i yo me vi precisado, de acuerdo con las autoridades civiles de esta plaza, á armar á los ciudadanos de ella; i de los pueblos de Bonda, Guira, i la Ciénega, se me presentaron en número de 600 con el armamento i municiones que estaban depositados en la Ciénega, i recojiendo el que se podia para los otros.

Preparado así, i con una fuerza bastante para hacerme respetar, intimé á los comandantes de dichos cuerpos, á efecto de que poniéndolos á mi disposicion, pudiese explorar la voluntad de los que querian seguir á Venezuela. Así se verificó: i se han embarcado ayer con destino á Maracibo 115 individuos de tropa i 17 jefes i oficiales de ambos cuerpos, llevando solo 16 fusiles i las municiones correspondientes para defenderse de algun corsario. Ellos han sido pagados de cuanto se les adeudaba desde el pronunciamiento del mes de marzo, del transporte, raciones etc.

Lo comunico á VS. para su inteligencia i satisfaccion, al ver que los pueblos saben contener á los que se estravian de la senda que han trazado las leyes, i que no van con indiferencia ultrajadas las autoridades legítimamente constituidas. La tranquilidad i el orden se hallan restablecidos en esta provincia como lo verá VS. por la copia que le acompaño.

Dios i libertad. Francisco Carmona.

Gobierno de la provincia. Santamarta julio 27 de 1831. Señor general Francisco Carmona comandante de armas de la provincia.

He presenciado con la mas grata emocion el feliz desenlace que ha tenido el escandaloso procedimiento del batallon Tiradores i escuadron Husares. Hoy es el dia mas glorioso que puede VS. numerar entre sus pasados servicios, porque colocado á la cabeza de los pueblos, que en gran masa se han presentado armados para contener á los veteranos deliberantes, ha conjurado una tempestad, de la cual ha resultado la quietud pública, i mas consolidado el respeto á las leyes, á las autoridades i á la sociedad VS. es acreedor á la consideracion del pueblo samario, i yo me congratulo al ver por el oficio de VS. de esta fecha, que VS. queda satisfecho del patriotismo i de la moral de este mismo pueblo, á quien tendrá el gusto de dar las gracias expresivas que VS. me recomienda.

Dios guarde á VS. José L. Diaz Granados.

Lista de los jefes i oficiales del batallon Tiradores i escuadron Husares, que han seguido á Maracibo en la goleta nacional Samaria.

BATALLON TIRADORES.

- Coronel graduado, José de Jesus Garcia.
- 2.º comandante efectivo, Francisco Chirinos.
- Capitan Rosario Freites.
- Idem Pedro Antonio Alvarado.
- Teniente 1.º Lázaro Peña.
- Idem Idem José Arango.
- Subteniente 1.º Segundo Nuñez.
- Idem Idem Juan Garcia.
- Subteniente 2.º Juan Pérez.
- Idem Idem José L. Gómez.
- Tropa 90 individuos.

GACETA DE COLOMBIA

ESCUADRON HUSARES. 1.° comandante, Antonio Ferrer. Teniente 1.° Miguel Garcia. Id. id. Juan Ayala. Alferes 1.° José Ingo. Id. id. Felix Sabalsa. Alferes 2.° Francisco Mendoza. Tropa 25 individuos. Santamarta agosto 1.° de 1831.

Lista de los jefes i oficiales que han quedado destinados en la columna cazadores de la Nueva Granada, i de los que han obtenido sus pasaportes para los lugares que se dirán:

Table with columns: CLASES, NOMBRES, DESTINOS. Lists various military ranks and names such as Manuel de la Barrera, José María Galvis, etc., with their destinations.

COMUNICACION.

E. M. J. del ejército. Cartajena agosto 9 de 1831.- Al señor ministro de Estado en el departamento de guerra.

Por la adjunta copia, de un artículo de carta, que de Curazao escribe á ésta una persona respetable, i cuyo original existe en mi poder, se impondrá VS. de la parte que tuvieron en la revolucion que estallo en Santamaria, los facciosos jenerales Urdaneta i Valdez; estos hombres fastidiados de la benignidad del gobierno, de esa benignidad indigna de los maldados, quisieron sin duda, recompensarle de paso, con levantar el estandarte de la rebelion, en medio de un pueblo amigo del orden, i que pronto les hizo conocer, su amor á la libertad i á las leyes.

Yo puedo asegurar á VS. el entusiasmo de este pueblo, que no anhela, sino por la tranquilidad, la constitucion i el gobierno, i que infeliz aquel, que tratase de mover sus ánimos con cualquier otro objeto!

Dios i libertad. El coronel jefe- J. Manuel Mantoya.

Con fecha 28 de julio de este año, dice una persona respetable de Curazao lo siguiente:

Curazao julio 28 de 1831. Artículo de la carta.-Aquí han llegado los señores jenerales Urdaneta i Valdez: éste último me ha pintado á la Nueva Granada en un estado de anarquía, i pronta á estallar una revolucion en Santamaria. Como no he recibido letra de V. ni de la familia fluctuo en las mayores angustias.

Estado mayor jeneral del ejército. Cartajena agosto 9 de 1831. Es copia de la original que existe en esta oficina. El coronel jefe Mantoya.

PARTE NO OFICIAL.

ESPAÑA I MÉJICO.

(Tomado del New York Daily Advertiser.) Una carta de Madrid anuncia que el gobierno existente de Méjico habia establecido relaciones diplomáticas con el gobierno español, relativas al reconocimiento de su independencia, teniendo por bases principales muchas ventajas para los dos países. Asegura tambien que los señores

Alaman, Monjau, i don Felipe Neri del Barrio, conde de Alcaraz, habian merecido la confianza para desempeñar tan importante mision, i que se habian dado órdenes á la Habana para que se les recibiese de pasajeros en buques españoles. (The Kingston Chronicle del 6 de julio.)

HAITÍ.

«Por el buque de guerra Mersey, comandante Courtenay, se han recibido noticias de que, mientras dicho buque se hallaba en Puerto Principe, habian informado al presidente Boyer, que las tropas que estaban de guarnicion en los Cayos, se habian sublevado. De resultas de esto, todo se habia vuelto ruido i confusion para preparar una expedicion á fin de contener á los rebeldes, i se decia que el presidente en persona saldría á batirlos á la cabeza de sus guardias.» No es posible calcular cual será el éxito de este movimiento; pero la opinion jeneral era, que bastante tiempo habia ya presijido Boyer sobre los destinos del pueblo de Haití. (Mercurio de N. Y.)

BOGOTÁ JUEVES 1.º DE JULIO DE 1831.

En la série de interesantes cuestiones sobre nuestra organizacion política, que somos llamados á examinar, començaremos por la de la separacion del departamento del Cauca. Estamos muy distantes de desaprobar los urgentísimos motivos, que compeliéron á aquellos habitantes, mal de su grado, i particularmente al circulo de Popayan, á tomar tan desesperada resolucion; por el contrario, estos nobles motivos han sido una de las principales fuentes de nuestro bien: porque, cuando este malhadado país tuvo el amargo dolor de volver á llevar la coyunda de la mas ignominiosa usurpacion, siempre fueron para él puntos de apoyo i fundamentos de consoladora esperanza, la resistencia heroica que mantuvieron los hijos de Popayan i los de Riobacha.

Perotributando, como tributamos, los debidos elogios i la bien merecida expresion de nuestra gratitud, á aquellos nobles esfuerzos por la libertad i por la justicia, permitáenos al propio tiempo pensar, como sinceramente pensamos, que los virtuosos hijos de Popayan, no se propusieron en su hermosa empresa, tan solamente el bien aislado i particular de sí mismos, sino tambien el de esta sociedad granadina á que siempre pertenecieron, i con la cual habian ya dividido toda suerte de trabajos, fatigas, glorias i reveces en la inmortal lidia por la independencia de la vieja metrópoli. Seguramente no fué su ánimo redimirse ellos solos de la tiranía, abandonar á sus antiguos hermanos i compañeros, principales víctimas de la comun violencia, ni agravar los cruces males que ya nos causó la usurpacion, añadiendo á ellos otro tanto mas enorme, cuanto mas duradero, el de la desmembracion de una parte tan preciosa i considerable de la primitiva república de la Nueva Granada. Aquellos virtuosos ciudadanos hicieron un digno esfuerzo, por medio de la convocatoria de una asamblea departamental, no para agregarse al Ecuador, ni para separarse de nosotros, sino para mantenerse unidos, i resistir de consuno al usurpador Urdaneta. Notorias son las intrigas i violencias que, aun desde antemano, trastornaron el justo resultado que debió tener aquella asamblea. Pero aquel hecho persuade que, cuando pudieron obrar con alguna libertad, nunca entró en sus jenuinas miras abandonar á sus antiguos asociados tanto en los bienes, como en los males.

Riobacha se sustrajo temporalmente á la unidad, á fin de no reconocer i de armarse contra los usurpadores; esto mismo habian practicado en el año anterior los valles de Cúcuta i la provincia de Casanare. Posteriormente todos los pueblos del departamento del Magdalena, rompieron provisoriamente la misma unidad i desconocieron el gobierno intruso, comprometiendo á reunir una convencion departamental para deliberar sobre su suerte. Mas, apenas esuviéron libres las provincias del interior, i apenas hubo un gobierno lejítimo, que se apresuraron á reconocerle la mayor parte, de los expresados pueblos: i aunque Casanare, no ha dado aun este paso, tenemos fundadas esperanzas de que lo hará, despues de haber cooperado de una manera tan gloriosa á nuestra libertad, i de otra parte el sábio i recto gobierno de Venezuela, se ha abstenido de admitir una agregacion, que sabe ser contraria á los principios de justicia.

Conducta semejante de parte de los hijos del Cauca, no solo será justa i digna de alabanza, sino que ofrecerá un nuevo testimonio, de aquella virtud que siempre, los ha caracterizado muy notablemente, la de ser muy reflexivos en todos sus procedimientos, i por consiguiente, muy firmes i constantes en sus antiguos compromisos. No

nos parece creíble, que aquellos juiciosos compatriotas nuestros, pretendiesen dar el ejemplo funesto de la alteracion del gran principio del Utilitarismo, que debe ser el garante de la organizacion, de la paz i el reposo de la América del Sur, i particularmente de Colombia.

Segun los principios del derecho universal, cuando por ceder á una necesidad imperiosa i urgente, nos vemos forzados á dar un paso, que sin dicha necesidad sería injusto é ilegítimo; en el momento que cesa dicha necesidad, las cosas deben tornar á su estado antiguo. No solamente el departamento del Cauca habia pertenecido por el antiguo réjimen á la gobernacion de Santafé de Bogotá, no solamente fué una parte integrante de la República de las Provincias Unidas de la Nueva Granada; sino que tuvo una parte activa i eficaz en el restablecimiento del gobierno constitucional en el año pasado, al cual reconoció i juró explícitamente. Los vínculos con dicho gobierno no han sido despedazados por ningun médio legal; únicamente fueron temporalmente interrumpidos por la usurpacion. Empero, habiendo cesado ésta, ha cesado tambien aquella interrupcion, i están de nuevo en su vigor los mismos deberes reciprocos, i las mismas relaciones.

La acta de Popayan, agregándose al estado del Ecuador, no ha sido voluntaria; ha sido forzada por diversas fuerzas esternas. Despues de los 20 años transcurridos de la emancipacion política, jamás el departamento de Popayan habia pretendido, ni solicitado agregarse al Ecuador. Con motivo de los nefandos tratornos acontecidos en esta capital, en agosto del año pasado, hubo un pretesto para que ciertos individuos efectuasen una segregacion de las provincias de Pasto i la Buenaventura, incorporándolas al Ecuador. Hubo al propio tiempo, agitadores en el valle del Cauca, que se esforzaron á extraviar, i á obligar á aquellos pueblos por la fuerza á que se sometiesen al gobierno intruso. Popayan entonces, viéndose ya aislada i sola; pero siempre incapaz de transijir con la tiranía, con el objeto de reintegrarse en su territorio, i con el de hacer frente á los males que la amenazaban, adoptó el ejemplo de Pasto i la Buenaventura; de cuya suerte conservó unidas estas provincias. El Chocó, el valle del Cauca, i aun parte de la misma provincia de Buenaventura, no han vuelto á reunirse á Popayan, sino en consecuencia de la batalla de Palmira; hasta entonces, estas partes de aquel departamento se habian conservado bajo la dependencia del gobierno de Bogotá, i sería verosímil, sería posible, que esta memorable batalla, cuyo natural efecto debia ser la destruccion del gobierno intruso i el restablecimiento del gobierno lejítimo; que esta batalla, digo, hubiese tenido por final resultado despojar á la Nueva Granada, de provincias i pueblos que si obedecian al gobierno intruso, con mayor razon debian obedecer al lejítimo, i que de esta suerte se hubiese peleado allí para aprovechar el momento del gobierno del Ecuador? No: esto es inadmisibile.

La verdad es, que si Pasto i la Buenaventura, no se hubiesen visto arrastrados por medios estranos á hacer actos en favor del Ecuador i de Bolívar, i que si el Cauca hubiese podido unirse tambien á Popayan, para hacer causa comun contra la usurpacion, Popayan se hubiera mantenido independiente; i jamás, jamás se hubiera agregado al Ecuador. No es ménos evidente, que Popayan nunca consentirá en quedar agregado al Ecuador; si el Cauca i si el Chocó hubiesen de continuar unidos á la N. Granada, i por último, ca de toda evidencia i de toda justicia, que si el Chocó, el Cauca i aun la Buenaventura, pertenecian á la N. Granada hasta la batalla de Palmira, no puede ésto por consecuencia de aquella batalla, cuyo principal efecto fué reparar los males hechos por la usurpacion, haber sido despojada de su posesion.

Desearios de no fatigar á nuestros lectores con largas disertaciones; aunque la materia es tan vasta, darémos por hoy punto á ella, reservando tocar mas adelante, otras consideraciones de superior gravdá.

INTEGRIDAD.

(Artículo tomado del número 6.º de un periódico de Caracas, titulado Venezuela i el Congreso.) ¿Qué convendrá mas á Venezuela? ¿Estar unida ó separada? Cuando los legisladores i todos los hombres pensadores del país, se ocupan de esta gran cuestion, tambien nosotros emitimos sobre ella nuestras opiniones tan francamente. Recordará el lector que en la materia anunciada en nuestro pequeño prospecto. Todos queremos asegurar por medio de buenas instituciones le



Sale los domingos i jueves. Desde el número 538, que es el día el jueves 22 de setiembre, la suscripción del trimestre valdrá 3 pesos i cada ejemplar real i medio. Las suscripciones de esta ciudad i su provincia se hacen en la tienda número 1.º calle 7.º del centro, donde tambien se venden los ejemplares sueltos. Se cuidará de enviar las gacetas a sus casas a los suscriptores de la ciudad, i por el correo a los de fuera.

Desde el trimestre 43, que comenzará con el número 538, las administraciones principales de cada provincia, están encargadas de recibir las suscripciones, i repartir las gacetas i vender ejemplares sueltos a sus respectivos habitantes. Se insertarán Avisos por precio de 4 reales hasta seis renglones, i de este número en adelante a razon de un real por cada renglon. La repetición del Aviso hasta por dos veces valdrá la mitad de la 1.ª publicación, i de allí en adelante la tercera parte.

N.º 533

BOGOTA, DOMINGO 4 DE SETIEMBRE DE 1831.

TRIMESTRE 42.

PARTE OFICIAL.

NOMBRAMIENTOS DEL P. E.

S. E. ha nombrado consejero de Estado al señor general José Hilario Lopez; i gobernador de la provincia de Cartajena, por renuncia del señor Manuel Romay, al señor Vicente Garcia.

RESOLUCION.

Ministerio de hacienda.-Bogotá a 29 de agosto de 1831.

Considerando 1.º que no puede ménos que tenerse por nula é ilegítima la autoridad que ejerció el general Urdaneta; 2.º que aunque sean subsistentes los actos de una naturaleza transitoria, dictados en consonancia con la constitucion i las leyes para sostener el orden público, no lo son empero aquellos que, a mas de producir un efecto permanente son contrarios a las disposiciones vijentes, segun lo ha declarado el ejecutivo de acuerdo con la consulta hecha por el consejo de Estado; 3.º que la providencia dictada condonando a José M.º Quintero i Mariano Fernandez, parte de lo que debian pagar, ni se ha dirigido a conservar el orden público, ni ha sido un acto transitorio, ni ha sido conforme con las leyes i disposiciones vijentes; pues la lei 1.ª título 9.º libro 9.º de la Recopilacion castellana, espresamente dispone que no se haga, ni admita descuento a los arrendatarios de rentas públicas por ningun caso fortuito, ni por guerra, aunque se diga i alegue que ha sido hecha ó promovida por el mismo gobierno, i el artículo 7.º §.º 3.º de la instruccion de alcabalas previene lo mismo, explicando que esto se entiende cuando no se altera ni varia el orden de la recaudacion, ni el tanto de la contribucion, sino que el quebranto, ó aumentos, dimanen de haber mas ó ménos contribuyentes, i de la alteracion de sus tratos i granjerías, que fué precisamente lo que aconteció con motivo de la revolucion de agosto de 830; pues entonces ni se alteró, ni se varió el orden de la administracion, ni el tanto de la contribucion; 4.º que si el gobierno lejítimo no puede hacer estas rebajas, mucho ménos podía hacerlas el usurpador; 5.º que siendo un deber del ejecutivo cuidar de la recaudacion de las rentas públicas, debe dictar las órdenes convenientes para que paguen todos aquellos que no han quedado lejítimamente libertados del pago, en cuyo caso están Quintero i Fernandez; 6.º que los tratados de Apulo, consignando a un eterno olvido los hechos políticos, no han puesto, ni podido poner al ejecutivo en la necesidad de autorizar todos aquellos actos opuestos a los intereses del erario público, i al bien de los pueblos; pues nunca el gobierno ha podido comprometerse a faltar a los deberes sagrados impuestos por la naturaleza, la constitucion i las leyes: se resuelve;

Que no ha lugar a la revocatoria que se solicita, i que los tesoreros continúen el cobro con arreglo a las disposiciones legales, como es de su obligacion; inolándose que esta representacion, no solo es altamente irrespetuosa al supremo gobierno, pues se le hacen imputaciones criminosas é insultantes, sino que tambien tiene principios sediciosos, pues se trata de persuadir, que el fundarse el gobierno para declarar insubsistente la rebaja, en la ilejitimidad de la administracion del general Urdaneta, es un préstamo especioso; que ninguno, sino el general Urdaneta pudo mandar; i que en fin, todo cuanto hizo debe sostenerse religiosamente; pasesse copia de dicha representacion al señor

fiscal de la corte de apelaciones para que entable, ó haga entablar el juicio contra los que representan con arreglo a las leyes, i disposiciones del caso, a fin de que el castigo contenga en lo sucesivo, i evite faltas tan enormes, de una trascendencia tan grave a la marcha de la administracion, i a los intereses de la sociedad. Sabiéndose que esta misma representacion corre impresa, el mismo fiscal hará la correspondiente acusacion.

El ministro de hacienda.-Marquez.

CIRCULARES.

Ministerio del interior i justicia.-Bogotá agosto 27 de 1831-21.º.-Al señor prefecto de...

Siendo de una importancia vital para los futuros destinos de la Nueva Granada la reunion de la convencion nacional, i la concurrencia a ella de todos los diputados elejidos por los pueblos, para que tenga el mas grande carácter de popularidad, S. E. el vicepresidente de la Republica, me ha mandado recomendar a VS. con todo encarecimiento, que haga se proporeionen a los representantes de las provincias del departamento de su cargo con la debida oportunidad, todos los auxilios que faciliten su pronta venida a la capital.

Dios guarde a VS.-Alejandro Pelez.

Ministerio de Estado en el departamento de guerra i marina.-Bogotá 27 de agosto de 1831-21.º.-Al señor comandante general del departamento de...

El gobierno ha mandado reiterar la resolucion que, por circular de 27 de noviembre de 1827, se comunicó a los comandantes generales para ahorrar gastos al erario, i molestias a los pueblos, sobre los puntos siguientes:

- 1.º Prohibiendo absolutamente que se envíen postas militares, i disponiendo que los comandantes generales remitiesen su correspondencia por los correos ordinarios, que siendo semanales, son tan frecuentes como es posible.
- 2.º Que solo en el caso de una invasion repentina, ó de una conmocion a mano armada, que amenace la seguridad de la Republica, seria lícito despachar oficiales en postas a la residencia del gobierno, i a los departamentos limítrofes.
- 3.º Que todo jefe que diese pasaporte a jefes u oficiales del ejército para ir de un departamento a otro, ó a la residencia del gobierno, en cualquier otro caso que el espresado en el artículo anterior, i sin el previo permiso del poder ejecutivo, reintegrase de sus sueldos los auxilios que se suministrasen por dichos pasaportes.

S. E. el vicepresidente de la Republica ha prevenido que al repetir esta disposicion, se diga a VS. que cuando se ofrezca un caso como el del artículo 2.º el jefe u oficial destinado al efecto, sea auxiliado con lo que corresponda, desde el punto de donde sale, hasta el de su destino, para evitar demoras en el tránsito, i aliviar las tesorerías intermedias de estos gastos.

Sirvase VS. comunicar esta resolucion a quienes corresponda su cumplimiento.

Dios i libertad.-José Maria Obando.

COMUNICACION.

Comandancia general del Magdalena.-Cartajena a 9 de agosto de 1831.-Al señor ministro de Estado en el departamento de la guerra.

En cumplimiento de la orden del gobierno, que VS. se ha servido comunicar por oficio de 28 de julio último, número 79, acompaño a VS. bajo el número 1.º una lista circunstanciada de los jefes, oficiales i demas individuos

militares que, por desafectos al sistema constitucional i por sospechosos a la causa, han sido espulsados del pais.

Asi mismo acompaño a VS. por lo que pueda convenir, una lista bajo el número 2.º de los militares que existen presos en san José de Bocachica, unos en razon de las órdenes que he recibido del gobierno, otros por haber venido del territorio del Sur como pertenecientes a la division del general Luis Urdaneta, i otros por sospechosos, de los que servian en este departamento.

En cuanto a los individuos no militares que hayan sido espulsados, no resulta ninguno hasta ahora, ni por el gobierno político ni por esta comandancia general; pues aunque desapareció de la plaza un día antes de ser ocupada el ex-prefecto Juan de Francisco Martin, no fué por providencia de ninguna autoridad, sino porque así lo dispuso el mismo, pidiéndome al efecto pasaporte, que le franquee.

Dios i libertad.-Ignacio Luque.

Lista de los jefes, oficiales i demas individuos militares que, por desafectos al sistema constitucional i por sospechosos a la causa pública, han sido espulsados del pais.

CLASES.	NOMBRES.
General de division,	Mariano Montilla.
Otro. id.	José Maria Carreño.
Otro. id.	Laurencio Silva.
Otro. de brigada.	Daniel F. O'Leary.
Otro. id.	Pedro Miguévar.
Coroneles,	Federico Aldercreutz, José Lima, Pedro Rodriguez.
Id. graduado.	Sebastian Esponda.
Otro.	Sebastian Osse.
Coronel graduado de milicias Marciso Francisco Martin.	
2.º comandante,	Joaquin Franco.
Otro	José Maria Goitia.
Otro	Mauuel Ortiz.
Capitan,	Benito Estellez.
Otro	Andrés Ibarra.
Otro	Antonio Rios.
Otro.	Juan N. Vega.
Ciudadano caracterizado con el uniforme de 1.º comandante,	Santiago de Lecuna.
Teniente 2.º	Fernando Bolívar.
Otro idem,	José M. Flores.
Subteniente 1.º	Luis Apestegui.
Otro 2.º	Valentin Guerra.
Otro id.	José Rosario Vargas.
Otro id.	Manuel Perreira.
	El general-Ignacio Luque.

Lista de los militares, que existen presos en los castillos de Bocachica, unos en razon de las órdenes recibidas del gobierno, otros venidos del Sur, i otros de los que servian en este departamento por sospechosos.

CLASES.	NOMBRES.
Venidos a Cartajena de orden del gobierno,	
Coroneles,	Florencio Jimenez, Escobástico Andrade, Rafael Romero.
Id. graduado,	Ramon Soto.
Ex-coronel,	Ricardo Crofton.
1.º comandante,	Luis Cells.
Capitan graduado de 1.º comandante,	Luis Villalobos.
Otro grad.º de 2.º	Mandú Mestre.
Otro id.	Francisco Iriarte.
Capitan,	José de Jesus Jimenez.
Ten.º grad.º de capitan,	Mariano Canga.
Otro id.	Felipe Iriarte.
Subteniente 1.º	Juan Alburquerque.
Venidos del Sur,	
Coronel,	Ignacio Lecumberri.

Otro graduado, Juan Antonio Muñoz.
 Otro id., José María Melo.
 2.º comandante, Oston Tristán.
 1.º com.º grad.º, Manuel Mestre.
 Capitan, Clemente Zárraga.
 11, Pedro Rincon.
 12, Antonio Ramirez.
 13, José Antonio Rincon.
 14, Salomon Beile.
 Teniente, Juan de Dios Rohles.
 15, N. Mora.
 Subteniente, Leon Basaba.
 Sarjentos 1.º, Luis Garcia.
 Vicente Gomez.
 Manuel Castillo.
 Carlos Tobar.
 José Ramirez.
 Jorge Walta.

Por desafectos al gobierno actual.

Coronel graduado, Francisco Adárraga.
 1.º comandante, José de los Santos Prados.
 Otro, Juan Balbuena.
 Teniente, Matías Rivero.
 Subteniente 1.º, Miguel Zapata.
 El jeneral-Ignacio Luque.

CONTESTACION.

Ministerio de Estado en el departamento de guerra i marina.-Bogotá 28 de agosto de 1831.
 Al señor comandante jeneral del departamento del Magdalena.

Con el oficio de VS. fecha 9 del corriente, he recibido las dos listas que VS. me acompaña, de los militares que han sido espulsados del país, i de los que existen presos en san José de Bocachico, por los motivos que VS. espresa. Respecto de estos últimos, dispone el gobierno que luego que haya sido recuperado el departamento del Istmo i restablecido allí el orden legal, los haga VS. salir desterrados, sin permitirles quedar ni un momento en libertad, ni volver nunca jamás al territorio de la República; debiendo conservárelos entre tanto con la seguridad que están. Esta misma medida tomará VS. con todos los militares que aun se hallen en ese departamento, i sean conocidos como enemigos del sistema; pues la dolorosa esperiencia de tantos males sufridos aconseja como prudente i saludable, no dejar en el país a hombres que no se acomodan con la paz, i desean ardientemente la vuelta del infame i feroz despotismo.

A todos los militares espulsados se les considerará borrados de la lista militar, desde el día en que hubieren efectuado su salida; i lo mismo se entenderá con los que fuesen espatriados sucesivamente.

Queda instruido el gobierno de que, a excepción del exprefecto Juan de Francisco Martín, no resulta que haya salido espulsado ni que otro sujeto no militar, por desafección al gobierno nacional. Mas en este particular VS. obrará de acuerdo con la autoridad civil.

Lo digo á VS. para los efectos consiguientes. Dios i libertad.-José María Obando.

ECUADOR.

Relaciones exteriores.-Quito 29 de julio de 1831.-Al señor ministro secretario del despacho del interior en el Estado del Centro.

SEÑOR MINISTRO.

La agencia de S. E. el presidente de este Estado á los departamentos del Sur, le ha privado de contestar con la debida anticipación la nota apreciable que VS. se ha servido dirigirme con fecha 15 del pasado. Intruido de ello, me ha prevenido decir á VS. que lo han sido altamente satisfactorios, los sentimientos de que se halla animado el gobierno de VE. los mismos que VS. se sirve transmitir en su espresada comunicación, al propio tiempo que creó á VS. convencido de antemano, que el gobierno del Ecuador no desea otra cosa que estrechar por su parte los vínculos sagrados, que deben unir indisolublemente unos pueblos hermanos que han proclamado i jurado unos mismos principios, i que juntos han trabajado para asegurar su independencia i libertad. Para manifestar S. E. los deseos que le asisten de concurrir á perfeccionar la grandiosa obra del bien jeneral de Colombia, hasta recordar á VS., que sin otro objeto había dirigido cerca del gobierno del Centro, al señor jeneral de

brigada Antonio Morales, i que si acontecimientos desgraciados no pudieron entonces llevar los votos del Ecuador, ha remitido posteriormente al señor coronel Basilio Palacios, suficientemente autorizado, para acordar con el gobierno del Centro, todo lo conveniente al bien de los nuevos estados, i para felicitar la reunion de la grande asamblea que debe consolidar los pactos de alianza i afectuosa correspondencia, ofreciéndole gustoso el Estado del Ecuador á concurir con sus diputados á este acto de tanta importancia, luego que se haya convenido el tiempo i lugar de su reunion. Entretanto el gobierno del Ecuador no desea otra cosa, que continuar sus francas i amistosas relaciones con el del Centro, i que se conserve espedita la mútua correspondencia, por el bien del comercio i reciproca utilidad de ambos estados.

Aprovecho de esta feliz ocasion, para manifestar á VS. los patrióticos sentimientos de la mas alta i distinguida consideracion, con que tengo la honra de suscribirme de VS. muy obediente servidor.

José Félix Valdivieso.

PARTE NO OFICIAL.

CARTAJENA.

Los setenanos de la libertad.

PROSPECTO.

Hace veintin años que Colombia es el teatro de crímenes horrosos, i de virtudes sublimes. Este desgraciado país parece disputado por el jénio del bien i del mal. Apenas la guerra de la independencia habia terminado sus estragos, cuando la aurora de la libertad anunciaba días mas serenos i felices: una lucha fratricida se empeña de nuevo, i los combates entre el absolutismo i la libertad aumentan el catálogo de las víctimas sacrificadas en sus aras. En el siglo de los principios liberales, en ese movimiento universal en que los hombres se empeñan, i los acontecimientos se agolpan para mejorar la suerte de los pueblos, toda la América se conmueve en razon inversa con escándalo del mundo civilizado. No parece sino que los aristócratas de la Europa, habiendo revelado la máxima política de que la democracia de este continente debe destruir el despotismo del antiguo, han trabajado con tizon para hacer la guerra á la obra de la naturaleza. Empero ¿cuales han sido sus victorias? Los proscripciones, la desolacion i la muerte. Títulos ciertamente dignos del orgullo i presuncion, trofeos de la tiranía, que llevan consigo el odio de los pueblos, i las maldiciones de la historia.

Faltaba, á la verdad, este nuevo desengaño á las testas coronadas de la apollillada Europa. ¿Desengaño grande en sus consecuencias, sublime en sus resultados! No interesaba á solo Colombia el término de esta lid funesta para la sagrada humanidad. Ahora desde el Cabo de Hornos hasta las Californias se repitió en lo sucesivo «Somos libres, i no hai poder humano que nos vuelva á la servidumbre.» Los proyectos que Sanmartín, Hurbide i Bolívar acompañados del prestigio de la gloria, no pudieron realizar, ningún caudillo en adelante debe atreverse á ponerlos en accion. Mas si la victoria ha quedado por los hombres libres, tambien es necesario recordarse, que la moderacion i la lei han sido siempre su divisa, debiéndose separar de todas las maquinaciones que adoptaron nuestros opresores para afligir á los pueblos. Esta será una de las primeras atenciones de este periódico. Hablar á la razon haciendo que se calmen las pasiones.

Despues de haber pasado los momentos del peligro de la patria, nuestro celo se dirigirá á calmar los espíritus, vijilando sobre la seguridad pública, que es el primer cuidado de un escritor, porque tambien es el principal deber de un ciudadano.

Debiéndose reunir la convencion granadina, en donde se discutirán los grandes intereses de la República, igualmente se nos presenta un vasto campo para discutir aquellas cuestiones de política que interesan á todos los colombianos, é ilustrar á los pueblos de sus grandes derechos.

La sociedad que costea este periódico, poseída de los nobles sentimientos, ni dará acogida en sus columnas á la voz de resentimientos privados, ni tampoco usará jamás de ese lenguaje indecoroso con que se ultraja indebidamente á los magistrados, i se hierne la delicadeza del hombre privado. Este debe descansar tranquilo, seguro que nuestros tiros jamás se le osecarán; pero aquel tendrá que sufrir nuestras críticas, siempre que se aparte de las sendas de la justicia i la razon. Si nuestro lema estirva en estos principios tan recomendables, i si nuestros deseos tienden á salvar á Colombia de los estragos de la guerra civil, i á preservarla de las garras del despotismo, todos los colombianos que se hallen animados de tan sanas intenciones están llamados á cooperar activamente á la consecucion de estos fines; de suerte que se recibirá siempre con aprecio cualquiera memoria ó discurso relativo á ello, pues que nuestras columnas estarán abiertas para este objeto; en inteligencia, que en no verándose ninguna acusacion ó denuncia pública, bien puede observarse el anónimo pertenescá, ó nó su autor á la sociedad.

Nuestro periódico saldrá á luz los jueves de cada semana, en papel grande de tres columnas, i debe ser noticioso, político i literario. Destinado á instruir, corrigiendo al mismo tiempo los abusos, no debe ser temible al hombre pacífico i virtuoso; por el contrario, el se compromete á protegerle contra la intriga i la calumnia.

El valor de cada trimestre en que deben hacerse las suscripciones, será de veinte reales, el del semestre cinco pesos, i los números sueltos se expendrán á dos reales. Los artículos que se remitan á los editores del interior de la República vendrán francos de porte, i su insercion se hará gratis, si contienen algun negocio que interese á la causa pública; mas en lo particular importará cuatro pesos cualquiera que sea el número de sus líneas.

Cuando la sociedad por unanimidad de sus votos, resolviere hacer entender su voz á sus compatriotas en asuntos de grande importancia, jamás se desviará de la dignidad con que deben espresarse los hombres libres, los que pueden gloriarse de haber salvado á Colombia de la tempestad que se habia situado sobre su zenit, amenazando estrellar la nave del Estado en los escollos de la anarquía i del desorden mas espantoso.

BUENOSAIRES.

De los periódicos recibidos de Buenosaires hasta el 8 de febrero inclusive, se ha sacado el extracto siguiente:

«Parece que han principiado ya las hostilidades entre las nueve provincias del interior i las litorales. El despacho que el coronel Desa dirige con fecha 7 de enero desde Loreto al comandante jeneral del interior, asegura que las tropas de su mando acababan de dispersar un cuerpo de 500 hombres de Buenosaires á las órdenes de Ibarra i la Torre, matando al coronel Agustín Arias, al mayor José Gaité, á los abanderados Sayago i Morales i sus soldados; han caido 5 prisioneros i entre ellos el ayudante Laureano Ochoa.»

Sobre cuyo suceso la Gaceta Mercurial (de Buenosaires) hace las observaciones siguientes:

Desde las últimas noticias del interior siguen con mas actividad los preparativos de guerra, i el entusiasmo de nuestros compatriotas se va aumentando á proporcion que se va acercando el momento de la lucha. En breve nuestros hermanos del interior recibirán refuerzos, á que tienen tanto derecho. No tardaremos en comunicar noticias importantes, que satisfarán el ansia natural, que prevalece en la importante crisis, á que hemos llegado.

Hasta ahora las provincias interiores, por conveniencia propia, habian confiado la direccion de sus relaciones con el extranjero al gobierno de Buenosaires. Mas parece que tratan de retirarle este encargo, pues la provincia de Rioja ha anunciado oficialmente á los cónsules extranjeros, residentes en Buenosaires, la revocacion de este poder.

(Mercurio de N. Y.)

MEJICO.

Por el navio Virginia hemos recibido papeles de Veracruz hasta el 30 de mayo. El congreso jeneral de la nacion abria sus sesiones el 1.º del mismo. El actual presidente Bustamante habia presentado su mensaje el mismo día, en el cual

propria varios puntos a la consideracion de aquel cuerpo, i entre otros, ciertas medidas para promover la tranquilidad de la Republica, i para regular los negocios del tesoro.

(N. Y. Journal of comm.)

BRASIL.

Dña Pedro antes de su abdicacion habia nombrado para tutor de sus hijos al ciudadano José Bonifacio de Andrada i Silva; cuya resolucion participó a la asamblea nacional desde a bordo del navio ingles VVaspitez desde donde dirigió tambien una carta con fecha 20 de abril despidiéndose de sus verdaderos amigos, de sus hijos i de su patria, i pidiendo a los primeros le perdonasen los errores en que hubiese incurrido, aunque sin intencion.

La rejencia provisoria abrió la sesion ordinaria de la asamblea jeneral legislativa el día 3 de mayo, haciéndole una estensa alocucion, a nombre de S. M. don Pedro II.

Proclama de los representantes de la nacion brasileña dirigida al pueblo del Brasil, motivando la causa de la gloriosa revolucion, acontecida en el gobierno del Brasil el día 7 de abril de 35.

Brasileños! Un acontecimiento extraordinario vino a sorprender todos los cálculos de la prevencion humana, una revolucion gloriosa fué operada por los esfuerzos i patrióticos anhelos del pueblo i tropa del Riojaneiro, sin que fuese derramada una sola gota de sangre; suceso aun no visto hasta hoy, i que debe honrar nuestra moderacion, enérgia i estado de civilizacion, a que habeis llegado.

Brasileños! Un príncipe mal aconsejado, conducido al precipicio por pasiones violentas, i desgraciadas preocupaciones antinacionales, cedió a la fuerza de la opinion pública tan briosamente declarada; i reconoció que no podía ser por mas tiempo emperador de los brasileños. La audacia de un partido, que se apoyaba todo en su nombre, los ultrajes, que sufrimos de una faccion siempre adversa al Brasil; la traicion con que fueron de repente elevados al ministerio hombres impopulares, i tenidos como hostiles a la libertad, nos puso las armas en la mano. El jénio tutelar del Brasil, la espontaneidad con que la fuerza armada i el pueblo, corrieron a la voz de la patria oprimida, quitaron a nuestros enemigos el consejo i el valor; ellos desmayaron, i la lucha fué decidida sin que fuese menester tenir las armas en la sangre de los hombres. D. Pedro 1.º abdicó en su hijo, ahora el señor D. Pedro 2.º emperador constitucional del Brasil. Privados por algunas horas de un gobierno que hiciese morir regularmente los resortes de la administracion pública, el primer cuidado de vuestros representantes miembros de una otra cámara, despues de reunidos, fué el de nombrar una rejencia provisional con las atribuciones, que la marca la constitucion. Esta rejencia, cuya autoridad durará solamente hasta la reunion de la asamblea jeneral, para cuya instalacion aun no hai el número suficiente, era cuanto antes reclamada por el imperio de las circunstancias, i no podía estar sujeta a las condiciones del artículo 124 de la lei fundamental del Estado, porque dejara de haber ministerio, i era imposible el satisfacer por lo tanto a las eludidas requeridas en su artículo. Las personas nombradas para tan importante cargo, tienen vuestra confianza; patriotas sin mancha, ellos son amigos ardientes de vuestra libertad, ni consentirán que ella sufra la menor quebra, ni han de transijir con las pasiones, que ofendieron a la patria.

¡Conciudadanos! Descansad en sus cuidados, i celo; mas no por eso aflojéis en vuestra vijilancia, i nobles esfuerzos. El patriotismo i la enérgia, saben fácilmente aliarse con la moderacion, cuando un pueblo llega a tener tantas virtudes, como las que habeis mostrado en esta formidable empresa. Valerosos en repeler la tiranía, en sacudir el yugo, que la traicion mas negra os pretendia echar, os mostrásteis jenerosos despues de la victoria, i vuestros adversarios tuvieron que sufrir a un tiempo la palidez del temor, i de la vergüenza.

Brasileños! Vuestra conducta ha sido superior a todo elogio: esa fision detestable que osó insultarnos en nuestros lares, mirará en la moderacion que guardamos despues de la victoria, una prueba mas de nuestra fuerza. Los brasileños adoptivos a quien se ha querido estraviar con sujeciones pífidas, conocen que no es la sed de la venganza, sino el amor de la libertad el que nos guía; convézanse de que su reposo, personas, propiedades, todo será respetado, siempre que obedezcan a las leyes de la nacion mas gloriosa, a que pertenecemos los brasileños abominan la tiranía, tienen horror

al yugo extranjero; pero no es de su intencion oprimir a los vencidos, ni valeser del triunfo para satisfacer pasiones rencorosas. Tienen mucha nobleza de alma, para que pueda recelarse esto de ellos. En cuanto a los traidores, que puedan aparecer en medio de nosotros, la justicia, la lei, i solamente ellas, deben castigarlos segun sus crímenes.

Poco falta para que se llene el número requerido de los representantes de la nacion, a fin de que se forme la asamblea jeneral. Es de ella, que debéis aguardar las medidas mas enérgicas, que la patria tan instantemente reclama. Vuestros delegados no echarán en olvido vuestros intereses, porque, como a vosotros, esta tierra les es cara, este Brasil hasta hoy tan oprimido, tan humillado por ingratos, es el objeto de vuestro entusiasmo i del suyo. Ni sufrirán aquellos a quienes el Brasil escogió por su libre eleccion, que su gloria sufra el mas mínimo menoscabo. El día 7 de abril de 1831 empezó nuestra existencia nacional: el Brasil será de los brasileños, i libre.

Conciudadanos! Ya tenemos patria, tenemos un monarca, simbolo de nuestra union, i de la integridad del imperio, que educado entre nosotros, reciba casi en la cuna las primeras lecciones de la libertad americana, i aprenda a amar al Brasil, que le vió nacer. El finébre prospecto de la anarquía, i de la disolucion de las provincias, que se presentaba a nuestros ojos, desapareció de repente, i fué sustituido por la escena mas risueña. Todo, todo es debido a vuestra resolucion i patriotismo, i al valor del invencible ejército brasileño, que desmintió los sueños insensatos de la tiranía. Una victoria tan bella no debe ser maculada; proseguid en mostrarnos dignos de vosotros mismos, dignos de la libertad, que detesta todos los excesos, i a la que solamente complacen las pasiones nobles i elevadas.

Brasileños! Ya no debemos avergonzarnos de este nombre: la independencia de nuestra patria i sus leyes, van a ser desde esta dia una realidad. El mayor ostáculo que a esto se oponia, se aparta de entre nosotros; saldrá de un pais en donde dejaba el azote de la guerra civil, en cambio de un trono que le dimos. Todo depende ahora de nosotros mismos, de nuestra prudencia, moderacion i enérgia; contínuenos como empezamos, i seremos colocados entre las naciones mas cultas. Viva la nacion brasileña! Viva la constitucion! Viva el imperio constitucional del señor D. Pedro II! Obispo capellan mayor presidente. L. Fr. de Paula Casalcani de Albuquerque-Secret.

LONDRES.

14 DE MAYO.

No tenemos tiempo para hablar a V. mucho sobre las elecciones que van a cerrarse. Mas puede V. estar seguro que la crisis ha pasado ya, i que el triunfo de la reforma es ahora seguro, si sus amigos continúan fieles a su causa. Es bien conocido que algunos de los mas elevados de la nobleza que han sido de los mayores oponentes a la reforma, confiesan ya abiertamente la necesidad de ceder a la demostracion inequívoca de la predileccion nacional, por unos cambios, que deben introducir una gran porcion de contrapeso popular en los consejos de la nacion. Los resultados dan una mayoría de 130 votos en favor de la reforma, excluyendo todos aquellos miembros, respecto de quienes existe la menor duda.

(Correspondencia del N. Y. Journal of commerce.)

FRANCIA.

(Extracto de correspondencia particular.)

Todo comienza a tranquilizarse en Francia; segun nuestras últimas noticias, el crédito público se ha reanimado un poco, la confianza de los capitalistas es mayor, estamos en paz con toda la Europa; i nuestros embajadores están en el mejor pie en Austria, en Prusia i en Inglaterra; pero este estado que no es sino ficticio, no ha sido obtenido por nuestros ministros, como lo ha dicho con razon el jeneral Lamarque, sino al precio del honor. La nacion que el 27 de julio escribió sobre sus banderas, que la insurreccion contra los tiranos es la perjeria era el mas santo de los deberes, deja degollar los italianos, i no ofrece ningun socorro a los polacos que acaban quizá por sucumbir en una lucha en que no encuentran apoyo. Los austriacos han abandonado los estados del Papa i los del Duque de Modena; pero despues de haber restablecido cuanto habia sido derrocado, i despues de haber entregado mis prisioneros a la rabia de sus enemigos, i a Francia se ha contentado con esto: Ridícula burla. Con tales esufios es, que se

espera engañar una juventud instruida i jenerosa; no lo lograrán. Habrá otro 27 de julio. No haré a V. la relacion de todas las atrocidades, de todos los crímenes que cometen en Italia los soberanos reinstalados. Su alma se partirá de dolor al saber que todo esto se pasa a cien leguas de Francia, i que en Paris en donde deben oírse los gemidos de las víctimas, almas consagradas al ajitaje i a la riqueza, esclaman que Casimiro Petier es el salvador de la Francia. El jeneral Guilleminot, que ha creído obrar bien, empujando a los turcos a atacar a los rusos, para hacer una diversion en favor de los polacos, ha sido desistuido; i la Polonia queda sola entregada a la cólera del autócrata, que tan largo tiempo la ha oprimido. Esta es nuestra posicion: no tenemos guerra, dicen los negociantes, i creen haberlo dicho todo. La juventud i cuantos tienen un corazon sin egoísmo, les responden: VV. se felicitan de haber parodiado el célebre dicho de Francisco I.º Todo lo hemos salvado, excepto el honor.

He aquí a que punto hemos llegado en Francia, i en Europa. Un año se ha pasado desde el 29 de julio de 1830, ¿qué ha resultado? Se han sacrificado millares de víctimas sobre el altar de la libertad; i su templo no es por esto mas hermoso. El vil egoísmo, el amor del dinero, nos cierran la estrada; i estos vicios de nuestra sociedad han reemplazado la superacion i el fanatismo. Se preguntaba en el siglo 14 si un hombre era noble, hoy se pregunta en los salones de nuestros ministros, si un hombre es rico. Todavía hai sin embargo, en Francia, lugares en que se pregunta si un hombre es bueno, instruido, i pronto a sacrificarlo todo a la libertad de su pais. De aquí saldrán los nuevos vencedores de julio. ¡Oh! ¡Si yo pudiera reunirme a ellos!

BUCARA DOMINGO 4 DE SEPTIEMBRE DE 1831.

En la parte oficial de nuestro papel, se leerá hoy una resolucion del jefe del ejecutivo por el ministerio de hacienda, puesta a una solicitud de los rematadores de alcabalas de esta ciudad, que se contraía a reclamar una providencia anterior, por la cual han sido estrechados al pago de una cantidad de su remate, que se les habia condonado por el gobierno intruso, en contemplacion a los dias que los contratos sufrieron alguna interrupcion, por causa de la rebelion de agosto del año pasado. Creemos necesario llamar un instante la atencion pública a este documento porque él es un testimonio del estrafio grado de desmoralizacion a que ha llegado el respeto que debe prestarse a las autoridades legales, por consecuencia de los escandalosos sucesos que han sucedido este país.

Dicha representacion se ha hecho circular impresa; i por lo mismo nos creemos escusados de copiar los muchos rasgos altamente injuriosos a la autoridad, i condenables, que ella contiene. Se apellida un especioso pretexto el fundamento de la providencia tomado de la *inejitud* de aquel gobierno. Convendría mucho saber, se dice en otra parte, si son un juguete las promesas del gobierno, con que se divierte i engaña a los hombres... ¿Cómo llamaríamos a un gobierno que viola sus promesas públicas, porque un ministro juzga conveniente su quebrantamiento? etc. etc.

Por mas justa que se suponga una reclamacion, por mas irregular que aparezca el procedimiento de un gobierno, jamas pueden permitirse los ciudadanos la libertad de faltarle a la consideracion que se merece, hasta el punto de emplear un lenguaje descompasado i injurioso. El artículo 11.º de la constitucion impone a los ciudadanos el deber de respetar al gobierno: i a las autoridades. El artículo 154 les garantiza la libertad de reclamar sus derechos ante los depositarios de la autoridad pública; pero con el requisito de que lo hagan con la moderacion i respeto debidos. Faltando, pues, la condicion, falta el derecho; i una peticion hecha sin la moderacion i respeto debidos, es por lo mismo criminal i punible.

Las expresiones irrespetuosas i ultrajantes, no ya cuando se dirige la palabra a las autoridades, sino en el trato i comunicacion recíproca de los ciudadanos, están prohibidos por nuestras leyes como delitos a las reglas de la sociedad civil i de la urbanidad, tienen igualmente proscrito todo lenguaje, toda frase, toda palabra, que sea ofensiva, ó mal sonante. En el trato familiar de los particulares, el modo mas ó ménos atento, mas ó ménos respetuoso que cada cual tiene para insinuarse, es la piedra de toque por donde se juzga de los principios, de los sentimientos i de la educacion del individuo. La causa mas justa se echa a perder, cuando se emplea para su defensa la procaçidad, ó el insulto; este idioma previene naturalmente contra si, i se confunde con el de

la injusticia i de las pasiones. No hai verdad que no pueda presentarse con todo el calor de la elocuencia, sin faltarle por eso á las leyes del decoro; i aun es necesario que así se haga, para que tenga todo el realce i eficacia que le convienen. Tan insufrible es la expresion audaz de la insolencia, como es de repugnante el eco arrastrado de la adulacion. Ambos extremos deben evitarse, porque ambos son igualmente intolerables é indignos de hombres que gozan de libertad; toca á los esclavos no saber emplear sino uno de los dos; solo el ciudadano de un pueblo libre no tiene necesidad ni de uno, ni de otro. Cuando se falta al respeto á las autoridades que todos hemos constituido, que todos estamos obligados á respetar, se insulta á la majestad del pueblo á quien representan i de quien son mandatarios, se irroga un agravio á todos los que somos miembros de este pueblo. Miramos la cuestion de la manera mas abstracta i filosófica que podemos, para que no se nos atribuya otro motivo, que el interes que todos debemos tomar en que nuestro gobierno i nuestros magistrados, se vean rodeados de aquella veneracion que es hermana de la libertad, i sin la cual no habria buen órden.

Examinemos ahora brevemente, si los autores de la represntacion pueden siquiera escusarse con la justicia de su solicitud. Prescindiendo del carácter de usurpacion del gobierno de Urdaneta, la rebaja que hizo á los arrendadores, fué contra lei. «No se admitirá, dice el párrafo 3.º artículo 7.º desueto á los asentistas por ningún caso fortuito, ni podrán alegar engaño, aunque digan haberlo padecido en mas de la mitad del justo precio. Pero tampoco competirán á la real hacienda estos remedios, entendiéndose que uno ú otro procede cuando no se altera, ni varia el órden de la recaudacion, ni el tanto de la contribucion, sino que el quebranto, ó aumento dimana de haber mas ó menos contribuyentes, i de la alteracion de sus tratos i granjerías.» Claro es que en el caso no hubo alteracion alguna, ni en el órden de la recaudacion, ni en el tanto de la contribucion, i que si pudo haber quebranto, sería por haber menos contribuyentes, ó menos granjerías.

La lei 1.ª título 9.º libro 9.º de la Recopilacion castellana, no solamente abraza la misma disposicion, sino que declara que no haya rebaja alguna, aunque venga pèrvida, ó venga por guerra, ó por cualquier otro caso fortuito, i aunque las guerras sean dentro ó fuera del país, por tierra, ó por mar, i aunque se muevan i comiencen por nuestra parte. Existiendo disposiciones tan terminantes, no puede llamarse bajo ningún aspecto injusta ninguna providencia fundada sobre ellas: i aunque de paso, observáremos, que la misma lei no puede calificarse de injusta, desde el momento en que la condicion es igual para ambas partes, es decir, tanto para el estado, como para los asentistas, quedando uno i otros igualmente sometidos á los casos fortuitos; sin lo cual, las reclamaciones serian interminables, i desapareceria la renta.

Ahora bien, si el presente gobierno constitucional, sometido á la necesidad de hacer ejecutar las leyes, sin poder dispensar de su cumplimiento, no puede conceder un descuento semejante, ¿no es un absurdo asentar, como se asienta en la reclamacion, que el usurpador pudo otorgarlo? ¿Cómo se sostiene el desatinado principio de que deben sostenerse todos los actos de este?

Continuamente pesan sobre el usurpador dos deberes distintos; el 1.º el de abandonar un puesto usurpado; i el 2.º el de no violar las leyes en su administracion. Si la usurpacion le dispensase del segundo de estos deberes, su condicion vendria á ser mejor que la del gobierno legitimo. Es verdad que durante la usurpacion, ha de haber algun órden; es evidente que las cosas que se hagan durante ella en bien de la sociedad, con arreglo á las leyes, i para evitar los atentados i delitos, son actos que deben sostenerse: porque aunque ejecutados por autoridad ilegítima, han sido conformes á la lei suprema i primitiva de todas las sociedades, la de la salud comun, i la de la conservacion de los miembros que las forman. Esto, en efecto, lo enseñan los publicistas, i lo persuade el simple raciocinio. Pero ¿de donde haz sacado los peticionarios, ó su director, la extravagante doctrina de que por esto sean sostenibles todos los actos de una administracion intrusa, aun los que no interesan á la conservacion de la sociedad, aun los que teniendo efectos permanentes deben desaparecer en el momento que desaparece el gobierno intruso; aun los que sin perjuicio público, i antes bien con ventajas del pueblo pueden reformarse después, i aun los que son violatorios de las leyes exis-

tentes? ¿Cuantas consecuencias destructoras i anárquicas, no se originarian de admitir tan peregrinas aserciones! Un principio mal entendido, ó mal aplicado, es como una espada en las manos de un furioso. Nuestro gobierno ha estado muy lejos de invalidar ciegame todo cuanto se ha practicado en tiempo de la última usurpacion. Véase su juicio decreto de 27 de agosto último, sobre la materia, publicado en la Gaceta del juéves. El solo basta para demostrar el tino i circunspeccion de su conducta. Se ha citado el convenio de Apulo; mas prescindiendo de los actos notorios i multiplicadimos, con que la faccion opresora desobedeció i rompió un acto que debía ser su salvaguardia, ¿en qué lugar de dicho convenio se comprometió nuestro gobierno; á mantener ciegame cuantas providencias ilegales se dictaron por el usurpador?

Sostener indistintamente cuanto se haya hecho por una faccion que se levanta contra el gobierno legitimo, seria dar una garantía para que los hombres inquietos i perturbadores, estuviesen continuamente promoviendo nuevos trastornos, con esperanza de nuevos medros i sin ningún riesgo de quedar perjudicados; seria sancionar ventajas positivas al réjimen intuso sobre el réjimen legal; puesto que nada podia innovarse de lo que se hubiese hecho por aquel, mientras que el usurpador, que siempre obra discrecionalmente, revoca todos aquellos actos que no le acomodan, destituye á los empleados sobre sus deberes i al órden legal, i persigue á todos aquellos ciudadanos que mira como obstáculos á sus designios. Añadida doctrina semejante, los ciudadanos i los mismos empleados serian por necesidad, indiferentes, i tal vez contrarios á la existencia de un gobierno, cuya obediencia i fidelidad se espone á toda suerte de persecuciones, mientras que lanzándose en el extremo contrario nada tienen que recelar. Convenimos, pues, que la conducta del ejecutivo en la materia que nos ocupa, no solamente es arreglada á las leyes, sino la mas conforme á los principios universales de justicia.

CONTINUA EL EXAMEN

de las causas, que producen el coto en las cordilleras de la Nueva Granada, interrumpido en el número 531.

Las aguas examinadas como se ha explicado, se habian hervido luego que se sacaron, i como ellas descendian de parajes mas elevados que aquel en que las experiencias fueron hechas, debian contener menos aire, que si hubieran permanecido en él, algùn tiempo. Se hizo pues necesario, i era interesante averiguar quanto aire atmosférico podia absorber el agua reposada á la altura de Bogotá, ó en otros términos bajo la

presión de 0,560 i á la temperatura de 15º á 16º centígrados. Agua del torrente de Sanfrancisco que se sacó al mismo tiempo que la que se sometió á la última experiencia, fué hervida después de haber permanecido espuesta al aire en una tina de lona vidriada, durante veinticuatro horas. Un litro de esta agua dió dos centímetros cúbicos de gaz ácido carbónico, i 20, 8 centímetros cúbicos de aire atmosférico, (temperatura

16º barómetro 0,550) haciendo las correcciones necesarias, este volumen se reduce á 14, 2 centímetros cúbicos. Así después de veinticuatro horas de esposicion en un vaso abierto, el agua del torrente de que hablamos, absorbe una pequeña cantidad de gaz ácido carbónico i cerca de la sexta parte del aire atmosférico, que esta agua contenia recientemente sacada. La misma agua dejada setenta i dos horas al aire libre, no contenia mayor cantidad de gases.

Como el agua de lluvia atraviesa en forma de gotas, la atmósfera debe hallarse en condicion favorable para saturarse de aire. El 2 de noviembre de 1829 á las tres de la tarde, cayó un aguacero en Bogotá. Recojí de esta agua i la hice hervir. Me dió cada litro tres centímetros cúbicos de gaz ácido carbónico i 14, 2 cent. cub. de aire atmosférico, suponiendo los gases reducidos á 0 i bajo la presión de 0,75. Esta cantidad parece pues, que es la que puede absorber, un litro de agua, á la altura de Bogotá, mientras que al nivel del mar, un litro de agua puede disolver 35 cent. cub., es decir mas del doble.

Hállandome sobre el pico de Tolima á una altura de 4,780 metros, he recojido agua de las nieves derretidas que cubren este cono traquítico, i aunque no he podido hacer la experiencia, sino sobre un cuarto de litro de agua, que me ha dado un volumen de aire nulo, esta experiencia ha bastado para convencerme que la cantidad de aire contenido en el agua de nieve á esta eleva-

cion, es muy pequeña. Bebimos esta agua de nieve cuando acompañamos algo mas abajo del nevado, i nos parecia á mi i á los guías bastante desagradable, aunque era perfectamente pura. Estas son las aguas que forman el torrente de Comblaina que pasa cerca de Ibagué, en donde el coto es fuertemente endémico.

La disminucion rápida que se observa en la cantidad de aire que el agua puede disolver, á medida que uno se eleva en las cordilleras puede, segun me parece, esplicar, porqué es que no se hallan peces en los lagos situados á mucha elevacion, aunque la temperatura de las aguas de estos lagos es todo el año de muchos grados sobre 0. En los Pirineos segun M. Ramon, los peces cesan de existir en las aguas que están situadas á 2,280 metros de altura, pero aqui la razon es; porque á esta altura, los estanques se yelan una parte del año. Mas en las cordilleras de los Andes no se encuentran peces en las aguas que tienen mas de 3,600 metros de elevacion sobre el nivel del mar, aunque á esta altura, la temperatura média de la atmósfera, es de cerca de 8º centígrados. No hai pues en la laguna de Tequiqueta cerca de Chila, que está segun mis medidas, á 3,600 metros de elevacion, i cuyas aguas tenían cuando yo la visité 7º cent. A esta altura, la vejecacion es activa, aun se ven insectos ect., de modo que es bastante natural atribuir la desaparicion de los peces, á que el agua no contiene ya á esta altura, aire suficiente para que ellos puedan vivir.

Por lo que acabo de esponer, podemos admitir con alguna probabilidad, que el agua que no tiene aire suficiente como sucede con la que viene de las montañas elevadas, puede producir cotos en los que hacen uso de ella habitualmente, i yo considero esta circunstancia como la causa probable de los cotos en Mariquita, en Lajas, en Coloya i en las cercanías de Ibagué, lugares en donde se beben las aguas de los nevados de la cordillera central. A la misma causa atribuyo esta enfermedad en Bogotá, Tunja, Chila, Labaja, Chitagá, Betas i otros lugares colocados á una elevacion considerable, i rodeados de montañas de 3,000 á 4,000 metros de altura. Referiré un hecho que tiene W confirmacion esta opinion. En Mariquita, en donde esta enfermedad es endémica, observé que en una familia no habia cotos; i luego supe que en esta familia tenían la costumbre de conservar el agua de Guall treinta ó cuarenta horas antes de beberla. Durante este tiempo, es de suponerse que el agua del torrente absorbia el aire que le faltaba al instante de sacarla. He oido tambien asegurar á muchas personas que habitan la provincia de Mariquita; que bastaba dejar reposar por uno ó dos dias el agua de los torrentes para que no produjese cotos, porque de este modo, decian, deja sentar las partículas térreas que están diseminadas en ella i que causan el coto, segun segun estas personas. Me parece mas verosímil que la precaucion indicada, tiene por resultado, dejar á el agua el tiempo de saturarse completamente de aire. (Se concluirá.)

AVISOS.

El martes 6 del presente se celebran en la iglesia metropolitana los funerales de los inmortales victimas del Santuario.

Debíendose concluir el día 30 de octubre venidero, el plazo por el cual se remataron los aguardientes de los cantones de Bogotá i la Mesa; la prefectura ha señalado para su nuevo remate el 30 del presente setiembre. Las personas que quieran hacer sus posturas pueden ocurrir al despacho de dicha prefectura.

Se ha señalado el día último del presente para el remate de las alcabalas de los cantones de esta provincia; advirtiéndose que las de fincas raíces se rematarán por separado, i el término de mas i otras será el de un año. Las personas que quieran hacer sus posturas, pueden verificarlo en el despacho de la prefectura.

El día 30 del presente, se ha señalado para el remate que debe hacerse del derecho de peaje del camino de Honda. Las personas que quieran hacer sus posturas, pueden verificarlo ante la prefectura.

Rafael María Paul, ofrece sus servicios á todos los señores que tengan la bondad de emplearlo para hacer cualquier traducción de los idiomas ingleses i franceses al español; i del mismo español á los idiomas expresados; al mismo tiempo se compromete á presentar los trabajos que se le encargaren con toda la exactitud posible. El precio de cada traducción será moderado.



Salen los domingos y jueves. Desde el número 538, que valdrá el jueves 22 de setiembre, la suscripción del trimestre valdrá 3 pesos i cada ejemplar real i medio. Las suscripciones de esta ciudad i su provincia se hacen en la tienda núm. 1.º calle 1.ª del comercio, donde tambien se venden los ejemplares sueltos. Se cuidará de enviar las gacetas a sus casas a los suscriptores de la ciudad, i por el correo a los de fuera.

Desde el trimestre 43, que comenzará con el número 538, las administraciones principales de cada provincia están encargadas de recibir las suscripciones, repartir las gacetas i vender ejemplares sueltos a sus respectivos habitantes. Se insertarán *Actas* por precio de 4 reales hasta seis renglones, i de este número en adelante a razon de un real por cada renglon. La repetición del *Acta* hasta por dos veces valdrá la mitad de la 1.ª publicación, i de allí en adelante la tercera parte.

PARTE OFICIAL

CIRCULAR.

Ministerio de Estado en el departamento de hacienda. - Bogotá a 27 de agosto de 1831. Al señor prefecto del departamento de...

Sabe el gobierno que por consecuencia de las supresiones hechas en años anteriores de algunas oficinas i empleados, los que quedáron sin destino, i que habiendo sido agregados a otras, obtuvieron posteriormente colocacion efectiva, están gozando del sueldo mayor que disfrutáron en sus empleos primitivos, i no las correspondientes a las plazas que ocupan. Las asignaciones hechas a estas son en razon del trabajo que cada uno tiene, de su categoria i de su responsabilidad, i no en consideracion a las personas que las sirven. Así, para cortar este abuso que cede en perjuicio del tesoro, el vicepresidente dispone que a cuantos se hallen en este caso no se les abone sino el sueldo asignado al destino que ocupen.

Dios guarde a VS.

J. Ignacio de Marquez.

Órdenes expedidas por el general Rafael Urdaneta.

En 23 de noviembre, para que se le satisficessen 18,000 pesos de sueldo como encargado del poder ejecutivo; i en su virtud cobró i se le pagaron 11,769 pesos 6 i 3/4 p. por el tiempo que mandó. . . 11,769 6 3/4

En 7 de octubre de 1830, para pagar 1500 pesos al general Antonio Morales, de lo que se le debia como enviado a la república del Centro-América. . . 1,500

En 23 de octubre de 1830, para pagar 1,100 p. al sr. Pedro Gual, de lo que se le debia por diputado a la asamblea americana. . . 1,100

En 16 de diciembre de 1830 para pagar 300 pesos al señor general Antonio Morales por enviado a Guatemala. . . 300

En 4 de marzo de 1831 mandó pagar 1,295 pesos 2 reales al sr. Francisco Michelena por enviado a Méjico. . . 1,295 2

En 15 de enero de 1831 mandó pagar 1,500 pesos al señor Pedro Gual por diputado a la asamblea americana. . . 1,500

En 26 de enero de 1831, mandó pagar (en casa de moneda) 5513 pesos 3 i 1/2 reales al mismo señor Pedro Gual por enviado a Guatemala. . . 5513 3 1/2

En 7 de setiembre de 1830, mandó pagar 400 pesos a los señores Vicente Piñeres, i Julian Santamaría, para una comision a donde el general Bolívar a Cartajena. . . 400

En 9 de setiembre de 830, mandó entregar 45 pesos al señor Julian Santamaría, para fletes de bestias para el viaje. . . 45

En 28 de setiembre de 830, mandó dar 16 pesos para trasladar un archivo de una a otra pieza. . . 16

En 1.º de octubre de 830, mandó dar al maestro José Maria Cortázar 30 pesos 5 reales, para asegurar las ventanas del colegio de san Bartolomé. . . 20 5

En 7 de octubre de 830, 20 pesos al ciudadano Lorenzo Carbajal, por

la conduccion de fusiles de Honda a aquí. . . 20

En 7 de octubre mandó pagar 28 p. al ciudadano Pedro Aguirre, por fletes de fusiles que condujo de Honda. . . 28

En 12 de octubre, 72 pesos a Victorino Salas por conduccion de fusiles de Honda a aquí. . . 72

En 13 de octubre de 1830, 56 pesos a Toribio Vivas, por conduccion de fusiles de Honda a aquí. . . 56

En 14 de octubre de 830, 22 p. a Joaquin Salguero, por conduccion de fusiles de Honda a aquí. . . 22

En 14 de octubre, 26 pesos por las decoraciones de las exequias del general Sucre. . . 26

En 18 de octubre de 830, 21 p. a Francisco Pulido, por conduccion de fusiles de Honda a aquí. . . 21

En 19 de octubre de 30, 8 pesos a Felipe Alonzo por conduccion de fusiles de Facatavá a aquí. . . 8

En 14 de octubre de 30, 11 pesos a Isidoro Diaz de otras tantas arrobos de Sal, que dió al batallon Callao en Fusa. . . 11

En 20 de octubre de 30, 3 ps. a Ignacio Tiyaquirá, por conduccion de fusiles de Facatavá a aquí. . . 3

En 30 de octubre de 30, 150 p. al prior de los padres agustinos por las exequias del general Sucre. . . 150

En 2 de noviembre de 30, 21 p. a Francisco Dumay, por la refaccion de unas mesas del gobierno. . . 21

En 27 de noviembre de 30, 300 pesos al señor Gregorio Gonzales para un gasto urgente, que no dice. . . 300

En 2 de octubre de 30, 6 pesos al juez poltico de Fusa, para pagar unos postas. . . 6

En 10 de diciembre de 30, 200 pesos al comandante Pedro Dorronzoro para regresar a Cartajena. . . 200

En 24 de diciembre de 30, 45 p. por conduccion de fusiles de Honda a aquí. . . 45

En 3 de enero de 31, 73 pesos al señor Buenaventura Ahumada para gastos del colegio de san Bartolomé. . . 73

En 17 de enero de 31, 2 pesos 4 reales, a Antonio Forero por la conduccion de dos cañones del Santuario a aquí. . . 2 4

En 22 de enero de 31, 160 pesos al coronel Piñeres, para comision a Cartajena donde Bolívar. . . 160

En 12 de enero de 31, 800 pesos al señor Buenaventura Ahumada para la tumba del general Bolívar. . . 800

En 4 de febrero de 31, 3 pesos a Gavino Admética por la composicion de la alberca de Palacio. . . 3

En 11 de febrero de 31, 265 p. al señor Buenaventura Ahumada, para las exequias del jral. Bolívar. . . 265

En 5 de febrero de 31, 274 pesos al señor Buenaventura Ahumada, para componer el cuartel de san Agustín. . . 274

En 24 de febrero de 31, 39 pesos al señor Anacleto Araoz, para trasladar el archivo del tribunal de Cuentas. . . 39

En 12 de marzo de 31, 100 pesos al señor Pedro Dominguez Hoyos para una comision. . . 100

En 8 de marzo de 31, 400 pesos al señor Carlos Vincendon, por 5 caballos que le quitáron las tropas. . . 400

En 20 de marzo de 31, 23 pesos 4 reales a Fabian Pacheco por esterados de palacio. . . 23 4

En 11 de abril de 31, 35 pesos al escribano de gobierno, para gastos de compulsacion de los rejistros de los diputados al congreso. . . 35

En 4 de octubre de 30, 192 pesos al coronel Francisco Meyer, para comprar fierro. . . 192

En 4 de octubre de 30, 120 pesos a Samuel Sayer por unos caballos que le quitáron las tropas. . . 120

En 15 de noviembre de 30, 150 pesos al prior de los agustinos, para las honras de los militares. . . 150

En 5 de marzo de 31, 2000 p. al coronel Francisco Meyer por una contrata de equipos militares. . . 2,000

En 8 de febrero de 31, 325 p. al señor Pedro Dominguez Hoyos, para pago de unos toros del presbitero Joaquin Buendia. . . 325

En 9 de marzo de 31, 7000 p. a los señores Ramon Berñias, i Francisco Javier Herran, por vestuario de tropa. . . 7,000

En 23 de abril de 31, 123 pesos al ciudadano Pedro Valdez, por 66 arrobos de arroz, para el Callao en Fusa. . . 123

En 16 de abril de 31, 1000 pesos al señor Ramon Berñias, por doscientos vestuarios de tropas. . . 1,000

En 13 de abril de 31, 2000 pesos al coronel Vicente Piñeres, para seguir a Cartajena en comision. . . 2,000

En 13 de abril de 31, 300 pesos para el mismo coronel Vicente Piñeres, para el mismo viaje a Cartajena. . . 300

En 23 de abril de 31, 400 pesos al coronel Juan Johnson, para vestuarios del batallon Rifles. . . 400

En 30 de abril de 31, 400 pesos al mismo coronel Johnson para los mismos vestuarios. . . 400

En 16 de abril de 31, 500 pesos al señor Ramon Berñias, por vestuarios del batallon Rifles. . . 500

En 14 de abril de 31, 1000 pesos al talahartero Juan N. Bobadilla, por cien sillas de montar para la tropa. . . 1,000

En 6 de mayo de 31, 6625 pesos en dos libramientos contra salinas i alcabalas al coronel Juan Johnson por vestuarios del batallon Rifles. . . 9,625

En 26 de octubre de 30, 36490 pesos 4 rs. al comisario de guerra por los gastos de dicho mes. . . 36,490

En 21 de octubre de 30, 250 p. para el general Pei, por cuenta de los sueldos atrasados que se le debian. . . 250

En 6 de noviembre de 30, 600 pesos al coronel Meyer para sillas de montar. . . 600

En 13 de diciembre de 30, orden para que todo el dinero que hubiese se mandase a Ibagué al batallon Callao; i solo hubo 3000 pesos. . . 3,000

En 2 de noviembre de 30, 5000 pesos a los señores Agustín Leperriere i Santiago Bourdon por lo que se les debia del hospital. . . 5,000

En 30 de noviembre de 30,

26629 pesos i 3/4 reales al comisario de guerra, por el presupuesto de gastos de dicho mes. 26,629 1/4

En 14 de enero de 31, al talabartero Andrés Amaya, 937 pesos 4 reales a cuenta de 2812 pesos por obras hechas para la tropa. 937 4

En 5 de febrero de 31, 400 ps. al coronel Jacinto Martel para regresar á Quito. 400

En 6 de noviembre de 30, 3706 pesos 2 reales, al coronel Francisco Meyer para completo pago del talabartero Andrés Amaya. 3,706 2

En 24 de diciembre de 30; 24773 pesos al comisario de guerra, para los gastos de dicho mes. 24,773

En 5 de marzo de 31, 8500 ps. al comandante José Salcedo, comisario de la division Callao, para la expedición a Popayan. 8,500

En 12 de marzo de 31, 56 pesos al señor Vicente Flores, por gastos de la tropa que de Caguas marchó á los Llanos. 56

En 18 de marzo de 31, 500 pesos al coronel Jacinto Martel para su regreso al Sur. 500

En 24 de marzo de 31, 1312 ps. al coronel Francisco Meyer para una contrata de equipos militares. 1,312

En 24 de enero de 31, 25491 ps. i 1/4 reales para el comisario de guerra, para los gastos militares en dicho mes. 25,491 1/4

En 30 de marzo de 31, 3000 ps. al comisario para remitirlos á la division Callao. 3,000

En 24 de marzo de 31, 1000 ps. al coronel Vicente Piñeres para la columna de su mando. 1,000

En 11 de abril de 31, 24 pesos al señor José María Maldonado juez político de Chocontá, para raciones de reclutas. 24

En 16 de abril de 31, 2500 pesos al comisario de guerra para remitir á la division Callao. 2,500

En 28 de enero de 31, 50 pesos al juez político de esta capital para bagajes de militares. 50

En 18 de febrero de 31, 279 pesos 2 reales al juez político de esta capital para bagajes de tropas. 279 2

En 15 de abril de 31, 500 pesos al ciudadano Cayetano Estrada para conducirlos á la Mesa para el batallón Callao. 500

En 24 de febrero de 31, 26018 pesos 6 1/4 reales por el presupuesto de gastos de dicho mes al comisario de guerra. 26,018 6 1/4

En 23 de marzo de 31, 27105 pesos al comisario de guerra para los gastos de dicho mes. 27,105

En 14 de marzo de 31, 200 pesos al señor Ramon Beritias para los bagajes de tropas. 200

En 15 de abril de 31, 100 pesos al mismo señor Beritias para los mismos bagajes. 100

En 2 de marzo de 31, 21469 pesos 4 1/4 reales al comisario de guerra por el gasto en dicho mes; i 237 pesos mas para otro gasto. 21,726 4 1/4

Suman 271,908 3 1/4

Tesoreria principal de hacienda de Cundinamarca. Bogotá agosto 22 de 1831.

Solo en el despacho.—Bruno Martinez Saldua. Bájense de la antecedente relacion dos mil pesos, que aunque se le mandaron entregar al señor coronel Vicente Piñeres por orden 13 de abril de 1831 para conducirlos á Mompos, no se le diéron por fin, por no haber tenido efecto su viaje.—Saldua.

RAZON
de las cantidades libradas contra la casa de moneda de esta capital en el tiempo de la administracion del general Urdaneta.

Por orden de 13 de setiembre de 1830 se le pagaron al señor general de division José Miguel Pey, desde 31 de

octubre de 1830 hasta 30 de abril de 1831 á razon de 250 pesos mensales. 4,750

Por orden de 20 de setiembre del mismo año, se entregaron al apoderado del señor Tomas Cipriano Mosquera, para pago de sus sueldos como ministro plenipotenciario de Colombia cerca del gobierno del Perú. 3,000

Por orden de 22 de enero de 1831 se pagaron al doctor Vicente Azuero 300 pesos, valor de 60 resmas papel que vendió para la Gaceta. 300

Por orden de 22 de marzo del mismo, se entregaron al señor Rafael Porras 400 pesos en oro, para pago de los sueldos devengados de algunos empleados que fueron desterrados. 400

En 18 de abril de id. se pagaron al señor Luis Carbonel 800 pesos que se le debian por sueldos atrasados, por orden de 28 de enero. 800

Por orden 14 del mismo abril se pagaron al señor Jerónimo Mendoza 675 pesos, por sus sueldos como ministro de hacienda. 675

Ademas, por orden 4 de diciembre de 1830 se entregaron á los señores tesoreros de Cundinamarca. 10,000

Por orden de 18 de febrero 1831 se entregaron á los mismos, para pago de sueldos á los empleados de esta capital. 20,000

Por 32,000 pesos, que en los ocho meses contados de setiembre de 1830 á abril de 1831, se entregaron á los mismos señores tesoreros á razon de 4,000 pesos en cada uno. 32,000

Suma total. 68,865

Casa de moneda. Bogotá agosto 12 de 1831.

Camilo Manrique.—Isidro M. de Vergara.

PARTE NO OFICIAL.

PUERTO DEL ATRATO.

La apertura del puerto del Atrato al comercio extranjero, efectuada ya, segun aparece de la circular de la prefectura, que se insertó en el boletín precedente, es un acontecimiento demasiado importante para que no llamemos ácia él la atencion pública. Observáramos de paso que esta medida saludable, tantas veces solicitada por los que veian con interes la prosperidad del Cauca, habia encontrado siempre oposicion invencible en la mezquina i antiliberal política, que sostenia el monopolio del comercio extranjero con este departamento en las manos de los capitalistas de Cartajena. Ni aun en el período efímero de la dominacion de Urdaneta, interesado en ahogar á los caucanos, se convino en ella; haciendo traicionablemente nula por instrucciones secretas, la terminante aprobacion dada por aquel usurpador á todos los acuerdos de la asamblea de Buga. ¿Qué esperanza podria quedarnos de conseguir jamas este beneficio, en la dependencia del gobierno del Centro?

Establecido ahora el tráfico directo con los extranjeros, se comprarán mucho mas baratas en el pais las mercancías importadas por ellos, tanto por las grandes economías que tienen los introductores, como por la mayor concurrencia de éstos: aumentarán las rentas públicas con los productos de la nueva aduana: habrá mas facilidad i ocasiones para la esportacion i venta de nuestros frutos, que casi no tienen salida: tomará incremento la agricultura: prosperarán las poblaciones litorales, i aun las interiores: hallarán trabajo muchos brazos que en vano lo solicitan: el interes particular franqueará las comunicaciones existentes, i aun abrirá otras nuevas; i un soplo de vitalidad comercial, empezará á resucitar á este desfallido territorio.

Otro bien resultará quizá, de no menor importancia. El camino de Cali al magnífico puerto de la Buenaventura, puerto llamado por la naturaleza á ser un día el opulento

* Hubo un año tarda un cargamento de ropas en venir de Cartajena á Popayan por el rio Magdalena, pasando por las manos de mil ojeantes, causando espantosos gastos, i espuesto á los latrocinios de los infernales bogas i á los fracasos originados por la impericia i bogues de los patrones de Champán,

emporio de un comercio inmenso, será en gran parte muy trajinado por los comerciantes del Cauca: se aumentarán los interesados en su mejora, i esta se hará, ó por empresarios ó gradualmente, bajo los auspicios de la libertad i de las leyes: i llegará al fin á verse espedido este canal de esportacion para las cuantiosas cosechas del valle del Cauca; cuyos cacao, azúcares, carnes, tabaco, café i añil tendrian la esclusiva en todos los mercados del Pacifico. ¡Cuan rico, cuan poblado, culto i feliz vendrá á ser este hermoso departamento, cuando por el Atrato i por el Dagua se vea en fácil comunicacion con ambos océanos!

(Boletín Político i Militar de Popayan.)

VENEZUELA.

Direccion de la sociedad de amigos.—Caracas 22 de marzo de 1831.—Sr. secretario del Interior.

La sociedad, en su sesion del 20, acordó se transmitiese al gobierno, por conducto de V.S. lo que ha opinado en contestacion al oficio de 19 de enero próximo, en orden al proyecto de realizar los establecimientos de que habla el artículo 17 de la lei de 18 de marzo de 1816.

1.º Se establecerán sociedades económicas de amigos del pais en cada capital de provincia, cuyas funciones se limitarán á las que les atribuyen los artículos 17, 18 i 19 de la lei de 18 de marzo del año 16.º

2.º Para que estas sociedades puedan evacuar el anuario de su provincia, como se les encargó por el artículo 18, será obligacion de los gobernadores, jefes políticos, consejos municipales, tribunal de cuentas, rector de universidad i preceptores particulares, piroticos, facultad médica i demas funcionarios públicos, comunicarle, cada semestre, cuantas noticias estadísticas ocurran, contenidas en el artículo de sus atribuciones i se detallan en la lei citada.

3.º La correspondencia oficial de las sociedades de amigos del pais, estará libre de portes de correos.

4.º Los periódicos, que paga el gobierno al presente, i los que en adelante se establecieron por el mismo, darán lugar en sus columnas á los trabajos que quieran publicar las sociedades de provincias, sin costo alguno, como piezas oficiales.

5.º El gobierno invitará á los profesores de dibujo, teoría i diseno de arquitectura; pintura i escultura, de dentro i fuera del territorio del Estado, para que ocurran á la sociedad económica de la provincia, en que quieran fijar su residencia, presentando sus proyectos para el establecimiento de escuelas de estas materias, con indicacion de los medios de realizarlos.

6.º Las mismas sociedades harán igual excitacion, i presentarán sus resultados al gobierno, para que se dé cuenta en la próxima reunion del congreso.

¡Al cumplir con los deseos de la corporacion, tengo la honra de suscribirme de V.S. muy obediente servidor.

(Firmado) Juan Toro Ibarra.

DECRETO

Fijando el modo de proceder contra conspiradores i las penas en que incurren.

El senado i cámara de representantes de la república de Venezuela reunidos en congreso.

Considerando: 1.º Que el decreto contra conspiradores de 20 de febrero de 1828, es contrario á las leyes, porque anula todas las formalidades que éstas han establecido en los juicios criminales, i por tanto es ominoso á la libertad i á la seguridad individual, que la constitucion ha garantizado á los ciudadanos.

2.º Que la lei sobre la forma de juicio contra traidores i conspiradores, dada por el congreso constituyente en 14 de octubre del año próximo pasado, ha resultado ineficaz por falta de letrados en casi todos los caudales de la República, de modo que contra el espíritu i letra de la misma lei, las causas se prolongan indefinidamente, dejando impune el crimen, ultrajadas las leyes, debilidad la moral, enervada la justicia i espuesta la seguridad pública.

3.º Que los traidores i conspiradores contra la patria, ofenden directa é indirectamente á la República, atacando sus instituciones i leyes, i que por lo mismo es un deber de todos sus jueces i magistrados perseguirlos, juzgarlos i castigarlos.

Decretan:

Art. 1.º El conocimiento sobre delitos de traicion ó conspiracion contra el Estado, corresponde privativamente, i sin que valga fuero alguno en contrario, á la jurisdiccion comun ordinaria, con apelacion á la corte superior de justicia del respectivo destino judicial; i los procesos se sustanciarán, calificarán i sentenciarán conforme á este decreto.

Art. 2.º Son traidores ó conspiradores de primera clase, i sufrirá la pena de muerte: primero, los que residiendo en el estado de Venezuela tomaron las armas voluntariamente para hacerle la guerra á favor de sus enemigos, ó para destruir ó trastornar las bases del gobierno establecido por su constitucion, ó para impedir ó disolver las reuniones constitucionales ordinarias ó extraordinarias del congreso, de la corte suprema i cortes superiores de justicia, del consejo de Estado, de las diputaciones provinciales i asambleas electorales i parroquiales; ó para coartar ó violentar la libertad en el ejercicio de las atribuciones que les designa á dichas corporaciones la constitucion; ó para deponer al presidente del Estado, ó cualquiera otro suajistrado, coartarles ó violentarles el ejercicio de sus atribuciones legales: segundo, los que se coligan entre sí ó con algun enemigo del Estado, para ejecutar los crímenes expresados en el número anterior: tercero, los que mantengan inteligencia de palabra, ó por escrito con los enemigos de Venezuela, para facilitarles la entrada en el territorio, ó para entregarles alguna parte de él, de su marina ó ejército, ó proporcionarles cualesquiera auxilios para sostener la guerra contra el Estado; cuarto, los que persuadan ó aconsejen todos estos delitos.

Art. 3.º Son traidores ó conspiradores de segunda clase, i sufrirá la pena de cinco años de presidio i separacion perpetua de la provincia en que cometieren el delito, los que sabiendo que se trama ó que está tramada una traicion ó conspiración de primera clase, no la descubrieren ó denunciaren á la autoridad pública, pudiendo hacerlo. Eceptuáanse solamente los individuos comprendidos en el artículo 197 de la constitucion.

Art. 4.º Son traidores ó conspiradores de tercera clase, i sufrirá la pena hasta de cuatro años de espulsion de Venezuela, ó confinacion á un lugar determinado de ellos, los que resistieren directamente cumplir las providencias decretadas por el gobierno para salvar el país, fuera de los casos de los artículos 136, 186 i 187 de la constitucion.

Art. 5.º En los delitos de conspiración ó traicion, los jueces letrados, los alcaldes municipales, los jueces de paz, procederán, á prevención, á formar el sumario para la averiguacion del crimen, sus autores i cómplices, á la aprension de éstos, i los jueces letrados, i los alcaldes municipales en su caso, á la continuacion de la causa, hasta dictar sentencia, aun en los dias festivos i sin pérdida de instantes: i cualquiera omision ó negligencia que se notare en ellos, ó en los escribanos, se castigará sin disimulo por los tribunales superiores, con multa desde 50 hasta 500 pesos, i ademas con la deposicion de los empleos si las faltas fueren repetidas. I los gobernadores i jefes políticos, procurarán que los jueces cumplan con su deber en la averiguacion de los expresados delitos i aprension de los delincuentes, prestándoles los auxilios que necesiten, i de cualquiera omision que observaren en ellos, i en los escribanos, darán cuenta al tribunal superior competente, para que se les castigue; i el juez dará cuenta indispensablemente cada ocho dias al poder ejecutivo en derecho del estado de la causa, especificándolo.

Art. 6.º A la práctica de las diligencias que haya de evocar el juez, asistirá igualmente en las cabeceras de cantón, el procurador municipal, i en las parroquias, el síndico parroquial, para que en el acto pidan cuanto juzguen conducente á la indagacion de los hechos i sus agresores; pero el juez no detendrá el procedimiento porque ellos no lleguen á tiempo, habiendo sido emplazados.

Art. 7.º Formado el sumario se remitirá con el reo ó reos, las armas i cosas que se hayan encontrado concernientes al delito, con la correspondiente custodia é incomunicacion, al juez letrado, ó alcalde municipal que haga sus veces, si ellos no hubieren formado el procedimiento. Recibido el proceso, inmediatamente se proveerá auto de prision conforme al artículo 2no de la constitucion, i se tomará al reo ó reos la declaracion con cargo. Evacuado este acto, se entregará las diligencias sumarias al procurador municipal, que hará de fiscal, si no tuviere impedimento legal, para que proponga la acusacion, ó manifieste el concepto que crea justo. Si el fiscal promueve algo mas para fundar la acusacion, se cyscurará en el dia, siendo en el mismo lugar, ó en el término de la distancia si fuese en otro; i practicado, se devolverá todo al fiscal, para que en el término de veinticuatro horas proponga la acusacion.

Art. 8.º Cuando el fiscal no propusiere acusacion, por no estimar probado el delito, ó por no hallar bastantes los indicios que motivaron el procedimiento, ó porque los juzgue desvanecidos, si el juez, siendo letrado, ó con consulta de asesor,

cuando no lo fuere, encontráre arreglado al mérito de las actas el juicio del fiscal, aquellos á quienes no se acusare serán puestos en libertad, sin perjuicio de ser reducidos nuevamente á prision, si en la continuacion de la causa resultaren pruebas contra ellos.

Art. 9.º Propuesta la acusacion, se continuará la causa por los trámites del juicio criminal ordinario, con preferencia á toda otra, abreviándose los términos al minimum posible, é indispensablemente necesario, para que no queden impunes los delitos por falta de una escasa averiguacion; i los acusados privados del derecho de su natural defensa; de modo que en los casos mas complicados no exceda el de prueba de quince dias; excepto el de la distancia, cuando haya de practicarse la prueba en otro lugar, ni de tres los trasladados para los informes de derecho. Concluida la causa i citadas las partes, se sentenciará á lo mas dentro de ocho dias, con solo la ampliacion del término de la distancia, si el asesor no estuviere en el mismo lugar. Pronunciada la sentencia, se consultará en el mismo dia con la corte superior de justicia del distrito, en los términos que previene la lei orgánica judicial, i la corte despachará estos procesos con igual preferencia, i á lo mas dentro de quince dias de recibidos los autos.

Parágrafo 1.º El letrado que sin enfermedad grave, ó impedimento de parentesco en grado prohibido, se escusare para asesorar en estas causas, incurrirá en la multa de 50 á 100 pesos á juicio de la misma corte. En la misma pena incurrirán los que sin enfermedad grave se escusaren de defender á los reos. Los que no sean letrados, en defecto de éstos, serán obligados á ser defensores i fiscales con multa de 25 á 50 ps.

Parágrafo 2.º Cuando la corte superior respectiva, creyere necesario el nombramiento de un asesor de oficio, lo propondrá al gobierno para que lo haga, i para que disfrute el sueldo asignado á los jueces letrados de hacienda, i se le proporcione ademas el viatico de ida i vuelta.

Art. 10. Cualquiera juez civil ordinario de la República lo es competente de los conspiradores. En consecuencia, la corte superior respectiva, proveyendo á la seguridad de los encausados, designará el lugar ó lugares á donde deban ser trasladados i juzgados.

Parágrafo único. Cuando á virtud de este artículo la corte superior disponga la traslacion de los aprehendidos de un lugar á otro, se verificará con la mayor seguridad i lo mas breve posible; pero nunca antes de haberse instruido la sumaria, evacuándose las declaraciones indagatorias de aquellos i demas diligencias de esta clase expresadas en esta lei.

Art. 11. En los casos de sedicion, tumulto ó motin cometido por la tropa, bien sea dentro de sus cuarteles, ó bien en formacion; fuera de ellos, en campaña, ó en marcha, toca á la autoridad militar el conocimiento de estos juicios, i los delincuentes no serán juzgados sino por las leyes militares.

Art. 12. A los efectos de esta lei están sujetos todos los traidores i conspiradores en el Estado, desde el dia de su publicacion en cada pueblo, que se hará inmediatamente.

Art. 13. Queda derogada por la presente lei, la de 14 de octubre del año de 1830, i cualesquiera otras que le sean contrarias.

Dada en Valencia á 15 de junio de 1831-2.º i 21.º etc.

MARACAIBO, 15 DE AGOSTO.

Habia llegado á Curazao el exjeneral Urdaneta con su familia: tiene V. en aquella isla 6 jenerales i multitud de coroneles, etc. etc. A qui ha llegado Encinosa, i está viviendo pacificamente en su casa. ¡Así somos nosotros!
(Correspondencia particular.)

BOLIVIA.

Por último; Bolivia ha publicado sus dos códigos civil i criminal; que apenas hemos tenido lugar de leer muy por encima, y que parecen encerrar los principios mas sanos y mas adaptados á la índole de aquellos pueblos. Estos hechos son honoríficos á las naciones americanas. Ellos prueban que se conocen las verdaderas necesidades, y que los hombres públicos desean remediar uno de los mayores ó quizas el mayor de los males que nos afligen.
(Mercurio Peruano.)

NEW-YORK.

Se escribe de Madrid en 5 de mayo. El gobierno mejicano pide al nuestro, ó que reconozca la independencia de la Habana, ó que concluya con él un armisticio por diez años

con un tratado de comercio. Nuestro gobierno accederá á la última de estas proposiciones.
(Courier des Etats-Unis.)

FRANCIA.

He aqui algunos pormenores sobre la sentencia pronunciada por la cámara de los pares de Francia contra los ex-ministros de Carlos X Polignac ha sido condenado á la *transportacion*, segun el artículo 17 del código penal. Esta pena consiste en ser conducido i permanecer toda la vida en un punto determinado por el gobierno, pero fuera del territorio continental del reino. Lu Francia no ha poseido nunca colonias en que puedan permanecer esta clase de reos, i hasta ahora se han custodiado en el monte san Miguel, prision de estado, colocada en medio de unos arenales, i circundada por las aguas del mar. La cámara ha declarado que Polignac permanecerá en una prision continental todo el resto de sus dias; i su sentencia envuelve la muerte civil por consiguiente queda privado de todas sus propiedades, i estas pasan á sus herederos; no puede cobrar rentas de ningun clase, no puede ser tutor, testador, ni legatario; su matrimonio está disuelto en cuanto á sus efectos civiles, ni puede contraer otro que dé lugar á derechos legales. Un artículo espreso lo priva de su rango, de sus títulos i de sus órdenes. Los otros ministros han sido condenados á la prision perpetua, i aunque esta pena no incluye la muerte civil, la cámara les impone una interdiccion perpetua de una gran parte de los derechos civiles.

Cuando se intimó la sentencia á los reos, el primero que rompió el silencio fué mr. Chauvelause, diciendo á sus compañeros: amigos, tendremos tiempo sobrado para jugar al ajedrez.
(Mercurio Peruano.)

TURQUIA.

La guerra civil que desola lo interior del imperio turco, se hace todos los dias mas amenazante. El bajá de Albania, jefe de la rebelion tiene al gran visir bloqueado en Romelia. De otra parte, los insurjentes de Bulgaria, son dueños de Sofia, capital de un bajalijazgo; i con algunos sucesos mas llegarán á las puertas de Constantinopla. El divan toma serias medidas, i el sultan, prosiguiendo con ardor la organizacion de su ejército, envia apresuradamente á sus jenerales. El bajá de Bagdad está en abierta rebelion; la Puerta le ha oposito el bajá de Alepo, que ha recibido orden de renunciar todas sus fuerzas en el Asia menor, i de mar hacia el Eufrates i el Tigris. Este bajá ha sido honrado con el título de califa de Bagdad. Para favorecer sus esfuerzos el virrei de Egipto ha sido invitado á suministrar un cuerpo de ejército con que combatir al bajá de Bagdad, i en recompensa de este servicio, se ha añadido á su territorio el bajalijazgo de Sicilia. Si recordamos que el virrei reina sobre la Arabia, la Nubia, los reinos de Senaar, de Fez, i la isla de Candia, se verá que esta adiccion háce de él una potencia igual á la Puerta.

El fin de los rebeldes es destruir todas las mejoras administrativas i militares, que el sultan ha introducido en su imperio, ellos quieren que todo vuelva al pie antiguo. El sultan ha querido poner seguridad en la hacienda, los impuestos i la justicia; quitar á los bajás el derecho de exaccion que se han usurpado; crear un ejército sobre el plan europeo, reformar el vestido turco, demasiado embarazoso para la manioobra; en fin; él ha mostrado en todo un gusto por los usos europeos, que ha chocado á la ignorancia i al orgullo rutinario de los ultra-turcos.

Mientras que los revolucionarios de Egipto tienden á reformar los abusos; en Turquia por el contrario, los bajás se unen al pueblo contra un monarca reformador, que se esfuerza á introducir una administracion regular, en un país donde nadie está seguro de su fortuna, ni de su cabeza.

Esperamos que el imperio turco, tan necesario en la balanza de la Europa, i que será un hecho interesante por los designios liberales del sultan, no perecerá en una rebelion de albanos. Mahmud está á la cabeza de un ejército de 60,000 hombres, i como la mayor parte de la poblacion de la Romelia no toma parte en la rebelion, esta puede ser sofocada por una sola batalla, si los insurjentes se arriesgan en las llanuras de la provincia.
(Mensajero de las cámaras.)

BOGOTA JUEVES 8 DE SEPTIEMBRE DE 1831.

En la noche del 3 del presente, como á las diez de ella, se avocaron tres escuadras á la puerta del cuartel del batallon 1.º del Centro,

proponer al oficial Peña, teniente de una de sus compañías, que estaba de guardia, que entrase con ellos en una revolución, que tenía por objeto, no destruir el gobierno del actual vicepresidente, sr. Caicedo, sino quitar de enmedio á los señores jenerales Obando i Lopez i á otros pocos individuos, que oprimian á aquel, i no le dejaban obrar en libertad. Tal fué tambien el inicio pretexto con que se fraguó la abominable rebelion del año pasado. Le ofrecieron una gran suma de dinero en premio de su traicion, i le supusieron que ya contaban con los demás cuerpos, que todo estaba preparado, i que solo éste faltaba. El oficial, viéndose desarmado en medio de los tres hombres, pretestó que iba á examinar la voluntad de otros compañeros suyos, i á dar los pasos convenientes; é inmediatamente dió el denuncia á las autoridades. Pero no ha podido saberse quienes fueron estos traidores, porque la noche estaba muy oscura, i el oficial no pudo reconocerlos. Sin embargo, se tomaron inmediatamente todas las precauciones necesarias, i se han dado órdenes para alejar á varios individuos sospechosos. Aunque no dudamos que nuestros majistrados están muy atentos, aunque creemos que será la mayor ceguera, i locura cualquiera tentativa de esta naturaleza, i aunque esperamos que se estarán dictando las providencias más enérgicas; no obstante, encargamos á los ciudadanos que no por eso se aborrezcan, i que por el contrario estén siempre vigilantes por la seguridad civil i por la conservación de las libertades públicas, como lo tiene prevenido el artículo 11.º de la constitucion.

Las sesiones de la convencion grandiosa deben abrirse el 15 del próximo octubre: es urgente que nos ocupemos de la gran cuestion, sobre la naturaleza de las relaciones que en lo sucesivo debemos conservar con las otras secciones, que han formado la república de Colombia. Inútil sería detenernos á manifestar que, para tanta estension de territorio, de ninguna manera es conveniente la union bajo de una forma central de gobierno, cual la delineada por las constituciones de los años 11.º i 20.º Largo sería enumerar todos los males que gravitaron, no solo sobre los otros departamentos, sino particularmente sobre los del centro, con aquella especie de gobierno. Por causa de este sistema, nos hemos visto casi esclusivamente mandados por hombres, que se habian hecho vitalicios en ciertos puestos, que no consideraban estos territorios como su patria, sino como su patrimonio, i que no miraban á sus habitantes como á conciudadanos suyos, sino como á hombres destinados á ser sus súbditos; por causa de él llevaban la mayor carga en el pago de la numerosa lista civil i diplomática, i en el de la enorme lista militar; por su causa se crearon esos grandes departamentos, que redujeron las provincias casi á nulidad, i que sin ninguna ventaja de los pueblos, hicieron más fácil la destrucción de las libertades i el entronizamiento de la tiranía; por causa de él, en fin, este centro se encontró oprimido por una fuerza militar tan considerable, que á pesar de su constante lucha i esfuerzos por la libertad, ha sido el último en verse libre de los usurpadores, i vá á ser el último en constituirse. Ciertamente en Venezuela i en el Ecuador, han tenido la singular fortuna de contar con la mayor parte de los cuerpos militares i de los principales jefes, para verificar su separacion i para constituirse; mientras que la forma central de gobierno combinada con la hermosa resistencia, que en los años de 26, 27 i 28 se opuso en este centro, á la introduccion del réjime dictatorial, atrajeron ácia él una multitud de jefes i de cuerpos, compuestos, ó de extranjeros, ó de individuos nacidos en provincias tan remotas, que no sintiendo ningunas relaciones de simpatía, ni de sangre, con una tierra i habitantes, que miraban como extraños, eran instrumentos ciegos i mercenarios del poder. La opresion, en consecuencia, se arraigó aquí por mas tiempo; la contienda ha sido muy obstinada; i solo á fuerza de repetidas batallas i de copiosa efusion de sangre, hemos llegado á punto de poderlos reorganizar.

Empero; de todas suertes, la antigua concentracion desapareció; i este problema se encuentra irrevocablemente decidido por el hecho. Venezuela i el Ecuador están constituidos como estados independientes; i nosotros nos encontramos hoy, no solamente por motivos de la mas evidente conveniencia, sino además, por fuerza de la necesidad, en la posicion de hacer esto mismo.

Partiendo de este hecho, adelantáremos nuestras reflexiones sobre lo que nos sea mas conveniente. Mas desde ahora creemos necesario presuponer, aunque después lo hayamos de re-

petir, que cualquiera que sea la organizacion que definitivamente adopten las diferentes partes de Colombia, es, sin embargo, indispensable, en mi opinion, como espero, lo será en la de todo buen colombiano, que se establezcan en todo caso ciertas relaciones, que sean bastantes á conservar la idea de un todo, que bajo el glorioso nombre de Colombia, esté preparado en cualquier momento á hacer causa comun para sostener á todo trance su existencia i su independencia política; un todo, cuyas partes, por mas independientes que sean entre sí, tengan sin embargo, una forma de gobierno republicano análoga, pactos de amistad perpetua, i deberes recíprocamente acordados para cumplir sus comunes comprometiimientos, con respecto á las deudas extranjera i doméstica, contraídas médiante reconocimiento un gobierno comun.

Recogiendo las diferentes ideas, que los ciudadanos amigos de la libertad, han manifestado en orden á nuestra futura organizacion política, creemos que todas pueden reducirse á tres principales sistemas. 1.º el de dividir el territorio colombiano en seis, ocho ó mas estados independientes en su organizacion interior; pero unidos por un gobierno federativo, tal como el de los Estados Unidos de la república norteamericana: 2.º que los estados sean solo tres, á saber, las tres grandes secciones de que se compuso la república de Colombia; pero unidos á un gobierno comun federal, como en el caso precedente; i 3.º que dichos tres estados no tengan ese gobierno comun; pero sí conserven las relaciones de union i de interes que estimen conducentes á su comun felicidad; las cuales acuerden i lleven á efecto por medio de un pequeño cuerpo de plenipotenciarios, nombrados en igual número por cada uno de los tres estados. Para encaminarnos á una resolucion clara i sencilla, examináremos separadamente estas tres diversas opiniones.

Muy pocos son ya en el día los partidarios de la primera. Habiendo adquirido la razon necesaria el juicio de nuestros compatriotas con la experiencia de veintin años de guerras, de desastres, de agitaciones, de proyectos ambiciosos i de alternativas de libertad i de opresion; ya no se dejan deslambiar tan facilmente con el brillo de risueños delirios; i así se nos presenta la idea de despedazar la República en mas de tres estados. La empresa sería una absoluta innovacion; i aunque éste por sí solo, no sea, hablando en jeneral, motivo suficiente para rechazar una buena idea; sabemos, no obstante, que en materias morales i políticas, no es fácil preveer todos los males que puede arrastrar consigo una grande innovacion; i ninguna es tan espuesta i peligrosa, como la de nuevos limites i nuevas divisiones territoriales, que trastornan hábitos i costumbres envejecidas, i que son origen de disgustos i de discusiones interminables. ¿Cuales serán por otra parte, esos nuevos destindes bien determinados que pudieran adoptarse? ¿Seria fácil poner de acuerdo á todos los pueblos sobre ellos i sobre la designacion de las nuevas capitales de los respectivos estados? Bastaría recordar los primeros años de nuestra emancipacion política; la agregacion i segregacion de territorios, fué la causa de los disturbios encarnizados, de las guerras civiles que entónces nos aflijieron; no solamente cada provincia quiso ser soberana, sino tambien los cantones, ó partes de algunas. No nos curábamos de los progresos que hacian los españoles sobre nuestro territorio, por entregarnos á estas querellas domésticas.

No tenemos ni el suficiente número de hombres capaces, ni la riqueza necesaria, ni la poblacion bastante para montar seis ó ocho gobiernos, compuestos cada uno de sus respectivos presidentes, secretarios i consejos, de una asamblea legislativa, dividida en dos cámaras, una suprema corte de justicia, i tribunales interiores, contaduría i tesorería jenerales, i todo el demás tren de empleados i oficinas de un estado independiente; á lo cual habria siempre que agregar los grandes gastos i el empleo de los hombres mas importantes, que absorveria la organizacion del gobierno jeneral de todos los estados de que se compusiese la federacion. I, cuando con tanto ardor aspiramos á una positiva libertad, cuando por ella ha corrido la sangre á torrentes, i después de veintin años de afanosos trabajos volveriamos al estado incierto i de creación de 1810, solamente para establecer tantas oligarquías, cuantos fuesen los pequeños estados que formásemos, puesto que no habria en ellos hombres en quienes alternasen los empleos, i de consiguiente se vincularian en ciertos individuos i ciertas familias? Concluyamos, por tanto, que es puramente ideal, que es impracticable, i que

consumaría nuestro crédito, conduciéndonos á la absoluta desorganizacion i anarquía, el descamitado proyecto de dividir la República en seis, ó mas estados, para unirlos por medio de un gobierno comun federativo. Las consideraciones que añadiremos despues, acerca del segundo sistema, persuadirán mas la imposibilidad del primero.

EXEQUIAS

de los militares que murieron combatiendo por el gobierno en el Santuario.

Desde el alba del día 6 del presente, el cañon anunció á los habitantes de Bogotá, que hoy era el día destinado á los funerales de los guerreros, que perecieron hace un año en el combate del Santuario de triste i escarmentadora memoria. Los cuerpos de la guarnicion fueron en la plaza mayor, é hicieron cada uno durante la misa tres descargas. La catedral presentaba un aspecto interesante i patético. Olas de pueblo se sucedian desde las 6 de la mañana, i rodeaban silenciosamente el túmulo erijido en medio de la iglesia. Este sencillo monumento consistia en una pirámide cuadrangular, semejante á la que sirvió de sepulcro á Cayo Sextio, i que se ve en las cercanías de Roma. Las cuatro estatuas que adornaban los ángulos del pedestal, eran la de la Libertad florando i enlutada; la de Bogotá, bajo la forma de una jóven consternada i vestida de luto, apoyada sobre el escudo de las armas de la ciudad; la de la Religión con sus atributos ordinarios; i el Jefe de los que murieron, apagando la antorcha, i meritos la corona i las palmas. Trofeos militares i algunas rosas esparcidas, completaban la solitumba elevada por la nacion á sus hijos, que murieron peleando por sostener el gobierno i las leyes. Entre las portadas de inscripciones, que desahucos se publican, hemos escogido el soneto siguiente, para dar una muestra á los que no asistieron á este acto.

Dici; hospes; Sparke. nos te hic vidisse jucentes Dum sanctis patrie lenibus obsequitur.

Simonid, apud Cicero. Pausal. quest. lib. 1.

SONETO.

Salida del averno pestilente,
La discordia feroz vuela irritada,
I blandiendo su antorcha ensangrentada,
Levanta ufana la atrevida frente.
Arde su impuro fuego, i de repente
Truena el cañon i centella la espada,
I el padre Bogotá mira mezclada,
Con la sangre, su diáfana corriente.
¡Oh santuario infeliz! ¿Cuántos soldados,
Al modo que de Esparta los guerreros,
Claman en tu llanura sepultados:
«Decid á nuestra patria pasajeros,
Que aquí dimos la vida denodados
Por defender sus leyes i sus sacrosos»

Concurrieron á esta grave solemnidad el jefe del ejecutivo, i las principales autoridades nacionales, departamentales, i de la ciudad, junto con un numeroso clero de ambos órdenes. La música i canto fúnebres fueron de lo mejor que se ha oido aquí. El profesor Velazco dirijia la parte musical de la funcion. La oracion fúnebre fué pronunciada por el R. P. vicario castrense, Fernando Racines, del orden de religiosos franciscanos de Popayán. El presentó un cuadro muy animado i verdadero, de la rebelion del año pasado, de los crímenes de los ambiciosos que han ensañado este pais, i lo han cubierto de males; i ha manifestado que los mártires del Santuario, llenaron su deber como ciudadanos, i como guerreros. El público juzgará de este sermón, que vá á darse á la prensa. El nos ha parecido muy elocuente i pronunciado con perfecto decoro; i según advertimos, fué escuchado con estremo placer por los numerosos concurrentes. A las seis de la noche concluyó la salva, que se hizo de hora en hora durante el día.

Se habia recogido una contribucion voluntaria, que se repartió en la mañana del propio día á los soldados heridos é inválidos, i á las viudas i huérfanos, que causó la fratricida jornada del Santuario.

AVISO.

Está señalado por la junta administrativa de propios el día 9 del corriente para el remate de la Gallera; i el arrendamiento por dos años de un pedregal de tierra correspondiente á la municipalidad, situado desde la línea del camello de Engativá, hasta el puente de Aranda.

GACETA DE COLOMBIA.



Salen los domingos y jueves. Desde el número 538, que saldrá el jueves 22 de setiembre, la suscripción del trimestre valdrá 3 pesos y cada ejemplar real. Cuello. Las suscripciones de esta ciudad y su provincia se hacen en la tienda num. 1.ª calle 1.ª del comercio, donde tambien se venden los ejemplares sueltos. Se cuidará de enviar las gacetas a sus casas a los suscriptores de la ciudad, y por el correo a los de fuera.

Desde el trimestre 43, que comenzará con el número 538, las administraciones principales de cada provincia estarán encargadas de recibir las suscripciones, remitir las gacetas y vender ejemplares sueltos a sus respectivos habitantes. Se insertarán *Actas* por precio de 4 reales hasta tres renglones, y de este número en adelante a razón de un real por cada renglón. La repetición del *Acta* hasta por dos veces, valdrá la mitad de la 1.ª publicación. Este *Acta* en adelante la tercera parte.

N.º 535 BOGOTÁ DOMINGO 11 DE SEPTIEMBRE DE 1831. TRIMESTRE 42

PARTE OFICIAL.

S. E. el vicepresidente de la República ha resuelto por decreto de 1.º del corriente, se remitan sus letras de retiro a los señores Juan María Gomez, Jerónimo Torres y Leonardo Palacios, encargados de negocios de Colombia en Riojaneiro, Paris i Londres. Tambien se ha exonerado al señor Leonardo Miranda del empleo de secretario de la legacion de la República en Inglaterra.

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO.

Domingo Cuicado etc.

Para que el decreto espedido con fecha 12 del presente, tenga su debido cumplimiento en la parte que dispone se haga la reduccion correspondiente en los empleados subalternos de cada uno de los ministerios de Estado; oido el informe del ministro secretario de relaciones esterioreas

DECRETO:

Art. 1.º El número de los empleados en la secretaría de relaciones esterioreas, quedará reducido a los siguientes. Un oficial mayor, un oficial 1.º jefe de seccion, un archivero, un escribiente i un portero.

Art. 2.º El ministro de relaciones esterioreas queda encargado de la ejecucion de este decreto. Dado en Bogotá a 29 de agosto de 1831-21. (Firmado.) Domingo CAICEDO.—El ministro de relaciones esterioreas.

(Firmado.) Alejandro Velez.

Domingo Cuicado etc.

Deseando arreglar la factoria de tabacos de Ambalema, de la manera mas conveniente a los intereses de la renta; i

CONSIDERANDO:

Que segun lo ha hecho ver la esperiencia, los arreglos introducidos en la de Jiron han sido útiles i ventajosos al erario; a consulta del consejo de Estado he venido en decretar, i

DECRETO:

Art. 1.º Las plantaciones de tabaco de la factoria de Ambalema se concentrarán a solo el terreno que en vista de los informes del administrador jeneral, i demas empleados de la renta, que se tenga a bien oír, fije el gobierno.

Art. 2.º Fuera del terreno que se señale para las siembras, nadie podrá cultivar tabaco, i serán arrasadas cualesquiera plantaciones que se hagan despues, i castigados los que las tengan, con las penas señaladas contra los defraudadores de las rentas del Estado.

Art. 3.º El terreno que se señale se dividirá por ahora en cuatro fundaciones, cuya estension i límites fijará el gobierno en vista de los informes convenientes.

Art. 4.º Para la direccion, método, fomento i seguridad de las siembras, habrá una comision principal de plantaciones, la cual se situará en el centro de ellas.

Art. 5.º Esta comision se compondrá de un comisionado principal, como jefe de ella. Un oficial de libros interventor, i cuatro comisionados subalternos, uno para cada fundacion.

Art. 6.º Los empleados expresados en el artículo anterior disfrutarán las asignaciones siguientes:

El comisionado principal 800 pesos.
El oficial de libros interventor 500.
Los cuatro comisionados subalternos cada uno, 400
Art. 7.º Mientras se arregla el sistema de administracion de tabacos, subsistirá la admi-

nistracion jeneral de Honda con los empleados siguientes:

Un administrador con 1200 pesos.
Un contador 800
Un oficial 1.º 500
Uno id. 2.º 400

Art. 8.º La factoria se compondrá de los siguientes:

Un factor 1000 pesos.
Un oficial de libros interventor 600
Un fiel de almacenes 300
Un veedor 300
Un empacador i conserv.º de cueros 120

Art. 9.º Para el resguardo de la renta, se establece un visitador jeneral i cinco rondas, compuesta cada una de un cabo i dos guardas.

Art. 10. El visitador jeneral disfrutará 800 p.
Cada uno de los cinco cabos 250
Cada uno de los diez guardas 200

Art. 11. Una de las rondas acompañará al visitador jeneral, i las demas serán dirigidas por él mismo de la manera que sea mas conveniente, prestando siempre los auxilios que exija el administrador jeneral.

Art. 12. Para distribuir estos guardas tendrán presente la situacion local i demas circunstancias, a fin de que se evite enteramente el fraude.

Art. 13. Los referidos empleados en la administracion jeneral, comision de plantaciones, factoria i resguardo, se regirán por la instrucción jeneral, por las disposiciones vijentes, i por los reglamentos que oportunamente se les comunicarán.

El ministro secretario de Estado en el despacho de hacienda; queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Dado en Bogotá a 1.º de setiembre de 1831. Domingo CAICEDO.—Por S. E. el vicepresidente de la República. El ministro de hacienda.

José Ignacio de Marquez

RENTA DE CORREOS DE BOGOTÁ.

En agosto de 1831.

CARGO.	Reales.
Existencia en fin de julio a favor de la renta.	2,398 1/4
Valor de las cartas beneficiadas, de las sobrantes en id.	379
Id. de la correspondencia franquigada por esta administracion.	2,680
Id. de la recibida sin franquigar de las admin. de la República.	3,381 3/4
Id. de las cartas selladas a la mano.	452
Derecho de certificados.	16
Id. de encomiendas.	12,644 1/4
Producto de la estafeta de la Mesa.	29
Derecho de apartado.	480
	22,460 1/4

DATA.

Cartas sobrantes de pago en el presente mes.	496
Correspond. franca de oficina.	160
Gastos ordinarios de oficio.	418
Sueldos fijos de la administracion.	4,330 1/4
Salario de conductores.	4673 1/2
Salida de caudales.	6,600
	16,677 3/4

Alcance a favor de la renta. 5,782 1/2
Bogotá 31 de agosto de 1831.
V. B. Andras Marroquin, Nicolas Manuel Tunco-Intecvino, Tomas Gomez de Cos.

ESTADO

del hospital militar de Santa Librada, en que constan las entradas i salidas, i las existencias de los enfermos:
Han entrado oficiales. 9
Han entrado soldados. 141
Se han curado, oficiales. 8

Se han curado, soldados. 173
Han muerto soldados. 173
De disenteria. 49
De hidropesia. 6
De fiebre máligna. 3
De escorbuto. 2
De tisis. 1
De mal ignorado porque entró agonizante.

Se han desertado soldados. 110
Están existentes oficiales. 8
Están existentes soldados. 144.

Nota. Las existencias se cuentan con las del mes de julio.—Consta del libro del hospital a que me remito.

Bogotá agosto 31 de 1831.

El médico mayor—José F. Merizalde.

PARTE NO OFICIAL.

CARTAJENA.

Ignacio Luque, jeneral de brigada de los ejércitos de Colombia, comandante jeneral del departamento del Magdalena etc.

Puebllos de la provincia: Me separo de vosotros por el tiempo necesario, a hacer entrar en su deber a los ilusos que en Panamá han hollado las leyes, desobedeciendo al gobierno. El me manda tomar esta medida a la verdad, que obedezco gustoso, porque nada mas grato para mi corazón, que ver resplandecer el orden sobre las ruinas de los que se complacen en turbarlo.

Conciudadanos: Yo marchó a romper las cadenas que arrastran nuestros hermanos del Istmo. Colocado a la cabeza de los bravos que escarmentaron a los tiranos que ayer os oprimian, no dudo aseguraros otro nuevo triunfo, por que la victoria solo presta su influjo a los que defienden la causa de la humanidad. Esta es mi esperanza.

Gamaradas: Nada os diré de mis deseos porque el orden i seguridad pública se conserven sin lesion. Yo os conozco demasiado, i sé muy bien que vosotros velaréis constantemente por bienes tan preciosos. Mientras yo me ocupe de enjugar las lágrimas de los istruccións, empleos vosotros en la consolidación del réjimen legal, para que destruido el pequeño obstáculo que hoy me separa de vosotros, podamos la vista por do quiera; i no veamos más que hombres libres, amparados por leyes justas, administradas por un gobierno sabio, obra esclusiva de la soberanía.

Soldados que guardáis esta plaza: La obediencia al gobierno ha sido siempre una de vuestras mas grandes virtudes. Conservadla como el tesoro mas precioso que forma la gloria de un soldado. Acordaos que pertenezca al ejército protector.

Cartajena agosto 17 de 1831-21. 11

Ignacio Luque.

SOCORRO.

Gobierno de la provincia.—Socorro agosto 9 de 1831.—Al señor Prefecto del Departamento de Boyacá.

SEñor:—Creo de mi deber poner en conocimiento de U.S. para que se sirva trasmitirlo al del supremo gobierno, el digno recuerdo que han hecho los habitantes de esta provincia de los mártires de la libertad, inculcados en la plaza de esta villa, i en otros lugares de la provincia, por los satrapas del último usurpador.

El día 23 del proximo pasado se celebraron las exéquias en la iglesia principal de esta villa. El concurso fué numeroso. Treinta electores, las diversas autoridades de la provincia, los

jeses i oficiales del ejército, i multitud de ciudadanos distinguidos, concurren con lúgubre placer al funeral. Se cantó una misa solemne, despues de la cual el venerabl cura doctor Cayetano García, pronunció un sermón, en que haciendo el debido olejo à las sombras respetables de aquellos mártires que, con la intrepidez del héroe, i la serenidad del justo, subieron al cadahalso, para ser inmolados por la libertad de su patria; exhortaba al pueblo à imitar su memorable ejemplo. Recordó los horrores del despotismo, trazados con viva sangre de nuestros compatriotas; inculcó sabiamente los sacrosantos principios de la libertad; descubrió sus ópmos frutos, i habló de la gloria, que trasmite al travez de los siglos, con respetuosa veneracion, los nombres de aquellos que se han sacrificado por la patria. Recalcó sobre el odio con que debe mirarse à los tiranos; sobre las virtudes que necesita un republicano; i concluyó envidiando la fuerte à los mártires de la libertad, que habiéndonse sacrificado à la virtud, gozaban la inefable dicha, con que el Eterno premia las almas justas, i habian alcanzado perenne gloria, amor i gratitud en el suelo que los víd morir.

La fúnebre pompa de la tumba, que por sí sola consternaba al hombre sensible; ofrecia el patético aspecto de las cenizas i últimos despojos de aquellas ilustres víctimas. En la plaza se presentó el doloroso espectáculo de los banquillos, en que fueron inmolados, tendidos aun con su misma sangre. Estos cadahalsos que aparecian cercados de flores, i coronados de laureles, hacian envidiar à los amigos de la gloria, las tumbas en que yacen estos dignos republicanos.

Concluida la funcion de iglesia, el señor coronel Duran, comandante de armas de la provincia, que fué quien la promovió, abriendo una suscripcion para el efecto, dirigió à la tropa acantonada en esta villa, que habia concurrido à la plaza à tributar los honores debidos à tan ilustres compañeros, la arenga de que acompaño copia, i luego sus jefes i oficiales, i el mismo comandante pasaron à regar flores sobre sus sepulcros.

Dios i libertad. Miguel S. Uribe.

ACUCION

Dirijida por el comandante de armas del Socorro, coronel Pablo Duran à la tropa de la guarnicion de la capital de la provincia, el dia 22 de julio de 1831, hallándose formada en la plaza con ocasion de hacer los honores à los mártires de la libertad, comandantes José María Hurtado, ó Ignacio Rueda, i capitanes Camilo Montero, Pedro Medrano, Francisco Amaya, insubstente José Mercedes Vergara, sacrificados el 31 de diciembre de 1830, por disposicion de los traidores Manuel José Ramirez, Justo Briceño i Tomás Fernandez.

«Soldados: El espanto, la persecucion jeneral, el desorden i la sangre derramada, han sido el fruto de la criminal traicion, que os hizo contra el gobierno constitucional, por algunos hombres que solo de esta manera podian subvenir à los gastos de su lujo i demás vicios: ellos contemplan hoy pasmados i encorabados bajo el peso de sus crímenes, la caída de su poder; el triunfo de la justicia; i hasta la benignidad del gobierno constitucional, i la jenerosidad de los ciudadanos ofendidos con el tormento. En lugar de la bárbara crueldad con que gobernaban los traidores; veis hoy el imperio de las leyes, el orden i la paz i la asamblea de los escojidos del pueblo desempeña la augusta funcion de nombrar los diputados, que deben ir à la convencion nacional, à darnos leyes, que aseguren nuestra libertad, nuestros derechos, i nos hagan felices i dichosos. La sangre de nuestros compañeros de armas nunca todavía en estos patibulos, que tenéis presentes, i atestigua la justicia de nuestra causa: «Triunfará la justicia,» dijo al subir al púlbulo el héroeico hijo de Cuenca, el ilustre Hurtado: «Triunfará la libertad, i mi sangre será vengada,» temblad traidores: nuestro triunfo será pasajero. «Esclavos no os envidio vuestra suerte,» dijo Vergara, hijo de esta provincia, «yo muero por la libertad, i vosotros quedais siendo instrumentos de la crueldad de los tiranos.» Cada espression de estas víctimas, aumentaba el furor de sus asesinos, que lo sacaban cargando de cadenas i deportando à multitud de ciudadanos, cuyas esposas, hermanas i madres lloran todavía su ausencia.

«Vosotros sois los escojidos para guardias del go-

bierno lejítimo: el pueblo ha puesto en vuestras manos las armas para que defendís su libertad, sus derechos i sus propiedades, que le habeis recuperado: corresponded à esta confianza, imitando el noble ejemplo de las ilustres víctimas que, por no traicionair al gobierno, la justicia i sus juramentos, han subido al cadalso. Añadid à los timbres que habeis conseguido en el campo de batalla, la sumision à las leyes, i al gobierno constitucional, la obediencia à las autoridades constituidas, i el respeto i consideracion à los ciudadanos, no deis oídos à la seduccion de los traidores, i seguid el ejemplo de los jefes i oficiales, à quienes se ha conñado vuestra disciplina: nunca olvidemos el ultraje que ha recibido la patria, pero dejemos el castigo de los traidores al gobierno que es à quien corresponde juzgarlos. Vamos à los sepulcros de nuestros ilustres compañeros à regarlos con nuestras lágrimas i à dar gracias al cielo por su proteccion. Viva la libertad, viva el gobierno constitucional, viva la nacion!

VENEZUELA.

COMANDANCIA MILITARES.

(Estruots del constitucional de Caracas n.º 3, i 4.) Sostener el código fundamental, las leyes i las autoridades léjítimas, ha sido nuestro propósito, cuando nos resolvimos à publicar este periódico; i conseeuente à lo que el congreso constituyente nos dijo, sobre que por la primera brecha que los abusos le abran, se hará una irrupcion para colocar sobre sus ruinas el despotismo i la tirania, estamos resueltos à hacer frente à todo acto contrario à esa misma constitucion i leyes.

Ambas nos presentan en cada provincia un gobernador, con el carácter de agente constitucional, natural, é inmediato del poder ejecutivo, i como tal jefe superior en ella; à cuya superioridad à las están subordinados los funcionarios i autoridades, así civiles como militares i eclesiásticas, sin escepcion ninguna en todo lo que mira al buen orden i tranquilidad de la provincia, i su gobierno político i económico. Reposábamnos en esta confianza, i en la de que no volverian à taladrar los oídos de los ciudadanos, que solo dependen del jefe civil, los terribles ecos militares, con los cuales se les costeará en los aciagos años del despotismo, hasta anatematizar el pueblo con que seria todo militar, ó dejaría de existir el autor de la empresa; cuando el 5 del corriente, hemos visto publicar con todos los amedrentadores aparatos militares, un bando de la comandancia de armas. Sin saber su contenido entrámos en reflexion i dijimos: gran novedad debe haber! Por nuestra constitucion se acabó la cucañeria de provincia en asamblea: no se conoce ya la lei marcial: la autoridad civil à quien toca entenderse con el pueblo, no puede estar unida à la militar: su comandante no tiene ninguna sobre el pueblo, ni éste está obligado à obedecer sus mandatos. ¡Qué será, santo Dios, exclamamos! Cuando en esto se nos presenta uno de los nuestros, i nos informo que todo estaba reducido à referirse las últimas noticias de Bogotá, que el jefe del estado mayor del presidente en campaña ordenaba de órden de éste, se publicasen. Sobre mas de punto nuestra admiracion, pues el presidente desde que se separó del poder ejecutivo, dejó de ser jefe de la administracion jeneral de la República, i no tiene ninguna de las atribuciones que por esta razon le confiere la constitucion. De aquí dedujimos, que todo procederia, de una errada, ó equivocada inteljencia de la comandancia de armas à lo voz publicar, pues que esto se entienda en lo militar, por la órden del dia, i por oficios à las comandancias subalternas, mas no por bando en los lugares públicos de la ciudad, à un pueblo, que no es de su deber creerlo ni obedecerlo.

En seguida observámos otro bando del gobierno, relativo à lo mismo; i nos preguntámos, si el de la comandancia de armas dijese lo contrario ¿por cual estaríamos? ¿A quien creeríamos? ¿I si contuviere penas, conminaciones i multas, ¿qué nos haríamos entre las bayonetas, i el juramento que tenemos prestado solemnemente de sostener i defender la constitucion, vivir sometidos à ella i à las leyes, i respetar i obedecer à las autoridades léjítimas? Para que no llegue este caso, dijo otro de los socios, es necesario acudir à la prensa, conjurando al gobierno para que llenando sus deberes no ponga à cubierto de estos conflictos, como responsable del cumplimiento de las leyes. Adoptado por todos este saloable remedio, nos resolvimos à ello, i poniéndolo en ejecucion, dirémos al gobierno con quien debemos entendernos: que este es una brecha que acaso, sin dañada intencion, se abrirá al código constitucional, principiando por lo que

se llama anarquía, i que el abuso colocará sobre sus ruinas el despotismo i la tiranía. Que así como el cuerpo humano no tiene más que una cabeza, el cuerpo político con otras de las que señala la lei fundamental, será un monstruo que, convertido en hidra, devorará à todo Venezuela, aunque se le corten muchas cabezas, pues le renacerán. El desengaño lo tenemos à la vista desde el año de 26. Muchas cabezas se han cortado hasta la principal, i renacen como la mala yerba. Que el artículo 7.º de la lei sobre comandancias militares, ordena à estos lo siguiente: «Los comandantes militares no ejercerán jurisdiccion territorial, i limitarán su autoridad, à las tropas i oficiales que están à sus órdenes, i con la precisa obligacion de acudir à la autoridad civil por las auxilios que necesitan en todos casos;» por lo cual están prohibidos esos bandos, aunque se lo mande el mismo poder ejecutivo. Que desconociendo nuestra constitucion las asambleas de provincia i lei marcial, i estando vijentes las garantías sociales, la comandancia de armas no tiene ninguna autoridad sobre los vecinos paisanos, ni es de su resorte instruirlos con esa pompa marcial de las nuevas adversas, ó favorables que ocurran. En fin, que según las ordenanzas que nos rigen, la publicacion prevenida por el jefe del estado mayor, habla militarmente, i debe ejecutarse según el formulario en la órden del dia, en que se insertan los bandos penales, proclamas, promociones, noticias favorables, anuncios de fiestas, solemnidades etc. etc. Esto para solo el cuerpo: hacerlo estensivo al pueblo, es meter la hoz en mies ajenas. Por tanto, esperamos que el gobierno no nos dará motivo à nuevas observaciones, ni à que elevemos nuestros clamores al supremo poder ejecutivo.

No se crea que à estas demostraciones nos anima ninguna prevencion contra persona alguna; sino solo el deseo de cumplir con nuestro deber. Hemos protestado hacer frente à todo acto arbitrario, sea lejislativo, ejecutivo ó judicial, i lo hacemos con el primero que se nos presenta, concluyendo con la doctrina de un sabio invulnerable de nuestros tiempos, que dice así: La constitucion del estado i sus leyes, son la base de la tranquilidad pública, el apoyo mas firme de la autoridad política, i la garantía de la libertad de los ciudadanos. Pero la constitucion será un fantasma vano, é inútiles las mejores leyes, si no se observan religiosamente. La nacion, pues, debe vijilar sin descanso, para que las respeten igualmente los gobernadores i los gobernados. Atacar la constitucion del estado i violar sus leyes, es un crimen capital contra la sociedad; i si los que le cometen son personas revestidas de autoridad, añaden al crimen mismo, un pérdida abuso del poder que se les ha conferido. La nacion debe reprimirlas constantemente, con todo el vigor i vijilancia que exige la importancia del objeto. Rara vez se oponen abiertamente à las leyes i à la constitucion de un estado; pero la nacion debe guardarse particularmente de los ataques sordos i leutos.

República de Venezuela. - Secretaría del interior. Seccion 1.ª - Valencia à 10 de junio de 1831. N.º 121. Núm. 715. Al señor gobernador de Caracas.

Puse en conocimiento de S. E. el vicepresidente de la República encargado del poder ejecutivo, la comunicacion de VS. fecha 7 del corriente, número 213 i documentos que la acompañan, dando cuenta del bando, que mandó publicar el señor comandante de armas de esa provincia sobre las noticias de la Nueva Granada, que se le comunicaron por el jefe del estado mayor de S. E. el presidente, i el gobierno en su virtud ha tenido à bien resolver lo siguiente: «Siendo el gobernador de una provincia el jefe superior de ella, à quien están subordinados todos los funcionarios i autoridades civiles, militares i eclesiásticas, en todo lo que mira al buen orden i tranquilidad de la provincia, i su gobierno político i económico, solo à ellos corresponde ordenar la publicacion de bandos. Por su conduccion, como agentes naturales é inmediatos del poder ejecutivo, deben publicarse i circularse en la provincia las órdenes relativas à la administracion, conforme todo con los artículos 170 i 171 de la constitucion, i 1, 2 i 11 de la lei de 12 de octubre.

Dígase en contestacion al gobernador i à los demas en circular, i comuníquese al secretario de guerra para que llegue à noticia de las comandancias de armas, i demas à quienes corresponda en el ramo militar. En consecuencia lo transcribo à VS. para su conocimiento. Soi de VS. con sentimientos de consideracion i respeto muy obediente servidor. Antonio Lecadio Guzman.

GACETA DE COLOMBIA

BOGOTÁ, DOMINGO 11 DE SETIEMBRE DE 1831.

Sabemos por nuestros corresponsales, que el coronel Tomás Herrera había tomado el castillo de Chigres, habiéndosele pasado una parte de las fuerzas que tenía allí el rebelde Alzuru. Uno de los prisioneros fué el comandante Hamí, el vicepresidente del general Córdoba. Sabemos igualmente, que el general Luque, ha debido embarcarse para el Istmo el día 19 de agosto, á la cabeza de 700 hombres. La proclama de dicho jefe, que hemos recibido impresa i que publicamos en otro lugar de nuestras columnas, confirma esta verdad. No dudamos que su empresa tendrá el éxito muy satisfactorio; el pueblo istmeño ha detestado siempre la tiranía; i despues de haber reconocido espontáneamente nuesro gobierno nacional, ha sido perdidamente orientado i traicionado por Alzuru, i otros bandidos militares espelididos del Ecuador.

En el precedente número hemos manifestado los gravísimos inconvenientes, que tiene contra sí, la idea de dividir el territorio colombiano en seis ó más estados. Examinémoslos ahora, el segundo sistema que allí indicamos, á saber, que quedando Colombia dividida en solo tres grandes estados, renueven éstos su union por medio de un gobierno comun federativo.

Este sistema, es esencialmente vicioso: porque, para que el réjimen federativo sea bueno, es necesario que se componga de un gran número de estados, á fin de que el gobierno de la union pese tanto sobre cada uno de ellos, que no haya riesgo de que sea desobedecido por alguno; i que si llega este caso, el poder de los otros, ó de una gran parte de ellos, sea bastante fuerte i eficaz para hacer entrar en sus justos deberes, al que se haya desviado de ellos. Observemos la política, que sigue sobre esto la república del Norte-américa. Desde sus principios, i cuando su población era solo de cosa de tres millones, los estados de la confederación eran trece; i se estableció la sabia regla de que se irian creando indefinidamente nuevos estados; de manera que allí todo territorio cuando llega á cierta base de población, tiene derecho á ser erigido en un nuevo estado. Hoy aquella república consta de veinticuatro ó veinticinco estados, i sucesivamente irá aumentando su número. De esta suerte mantiene el equilibrio necesario, i ningún estado se erce bastante poderoso para burlarse del gobierno de la union, ni éste podría atentar contra las libertades i derechos de ninguno en particular, porque existiría los celos de los otros: ni jamas sería bastante la conciencia de ninguno de ellos, para emprender con este apoyo alguna usurpacion sobre los derechos comunes á todos.

Pero un gobierno federal de solos tres estados, sería un ludibrio para cada uno de estos, i su autoridad sería demasiado precaria: porque todo estado podría desobedecer, ó eludir i frustrar sus determinaciones el dia que quisiese; cada uno sería bastante poderoso para resistir i defenderse; i toda resistencia, ó denegacion, destruiría absolutamente la union, i anularía el sistema. A pesar de los muchos estados de que se compone la república del Norte, el gobierno de la union se ha encontrado muy embarazado i en graves conflictos, cuando algunos han rehusado cooperar á sus resoluciones, como sucedió en la guerra de 1812. I aun bajo el gobierno central de Colombia, siendo doce nuestros departamentos, eran siempre tan vastos i poderosos, que bastaba que uno solo desobedeciese el gobierno supremo, para entorpecer la accion de éste i desautorizarlo. La sola insurreccion de lo que se llamaba entonces departamento de Venezuela, paralizó en gran manera la marcha de la administración en 1826; i frecuentemente las autoridades del departamento del Magdalena, dieron casi la lei al mismo gobierno nacional. Si tanto significaba, pues, aun en el réjimen central, uno solo de los doce departamentos; ¿cómo los diez esencialmente mas débiles del sistema federativo no sería puramente nominal i ridiculo el gobierno comun de los tres estados? Es tan evidente, á mis ojos, esta consideracion, que estoy luttimamente persuadido, de que si se convirtiesen los doce antiguos departamentos en otros tantos estados federales; todavía el gobierno jeneral, no tendría suficiente poder, ni eficacia, para hacerse obedecer el dia que alguno de ellos se disgustase, ó no le acomodase alguna medida de administración. La historia de Colombia en todas sus épocas, abunda desgraciadamente en pruebas de esta verdad.

Pero hai consideraciones invencibles de otra especie, muchas de las cuales ya se han presen-

tado con mucho acierto en el artículo de un periódico venezolano, que insertámos en la Gaceta del jueves 1.º del presente. Nosotros indicáremos hierámicamente las que ahora nos ocurren. Es imposible en nuestro míserimo estado financiero, costear, sobre los tres gobiernos particulares de los tres estados, otro jeneral i comun á todos tres; el cual por necesidad debería componerse, de un cuerpo legislativo dividido en dos cámaras; de un presidente, un vicepresidente, secretarios i consejo de estado; de una suprema corte de justicia; para los negocios contenciosos de toda la confederación; i tribunales inferiores; de una tesorería i contaduría nacionales; i de otras oficinas i empleadas que serian indispensables. Calculémos ahora el número de hombres que serian ocupados en todos estos destinos; deducámoslos del número todavía mas considerable que debería emplearse en los diferentes destinos de cada estado; i cotejemos estos números, con nuestra escasa población i con los hombres que podríamos entresacar de ella, no para que dichas plazas sean llenadas materialmente, sino para que sean despedidos los deberes peculiares á cada uno, con el estúpido desempeño que exige el provincial. Agreguemos tambien la consideracion de que los destinos públicos no deben perpetuarse en las mismas personas, sino que éstas deben alternar con la mayor frecuencia posible; i quedarémos persuadidos de que no tendríamos los hombres necesarios, para tantas funciones públicas, por mas reducciones que hiciésemos. Para no alargarnos demasiado, recordemos las gravísimas dificultades que se tocaban durante la época de la constitucion de Cúcuta, para la reunion anual del congreso para la concurréncia de los diputados de Venezuela i del Ecuador; i la necesidad que hubo de que éstos permaneciesen en la capital, durante todo el período de su diputacion, separados de sus familias, de sus negocios ó intereses. Tengamos presente que encontraríamos dificultades insuperables para hacer una separacion de los ramos de contribuciones que deberían formar la tesorería de la union, i los que se reservarian los estados para sus atenciones peculiares. I por último, no olvidemos que sería igualmente imposible fundar una nueva ciudad federal, ó designar para la residencia del gobierno de la confederacion, alguna que acomodase á todos los estados.

FUERZA ARMADA.

(Continúa de la Union.)

¿Qué es un soldado en los gobiernos despóticos? Un opresor cabalerno que ejecuta los órdenes de su amo, lo hace aun más odioso por sus maneras insolentes i su insubmitido orgullo. Es un hombre que se cree de diversa clase que el resto de los ciudadanos con quienes se desafia de alternar. Añadido corrompido de sus jefes, se venga vajamente de las humillaciones que sufre con las que él hace padecer á sus inferiores. Falto de toda moral, juzga hechos los actos que le sugiere la mas desenfrenada licencia. Mercedario despreciable, su salario es, en su opinión misma el premio de sus servicios; sus depredaciones, son gajes de su empleo; i sirviendo por interes no por opinion, está pronto á cambiar de banderas, siempre que se le ofrezca una comodidad preferente, como un asento en su carreta, ó un sueldo mas crecido.

¿Qué es el soldado republicano? El brazo de la sociedad, la parte del pueblo destinada á su defensa, i la que garantiza su libertad. El militar ciudadano, se considera como padre de familia i como tal, sus intereses son los mismos que los del pueblo. En las naciones infelices á quienes el despotismo oprime con su yugo férreo, el soldado defiende la propiedad de su amo; i el pueblo que nada gana en cambiar de tirano, contempla sus luchas con terror, porque siempre pierde; pero no toma parte en ellas sino por la fuerza; porque nadie espone su vida, sino cuando tiene en ello un interes muy grande.

Al contrario, si se trata de adquirir la libertad perdida, de recuperar ganancias usurpadas, i de librarse de la terrible opresion, los pueblos corren en masa á tomar las armas, recogen dorados, pero el único capiz de procurarnos tan preciosas ventajas. Entonces las madres esposas, que lloraban al ver partir por la campaña á sus hijos, ó maridos, i que los ocultaban si les era posible, se glorian de tener servidores de la patria; los presentan á los amigos i cumplir sus mas sagrados deberes. Los ciudadanos que miraban con horror la adquisicion, se apresuran por alistarse bajo el estandarte sacrosanto de la libertad, se espone con alegría á los mayores peligros, i sufren con resignacion las privaciones,

Digalo si no, la heroica Francia, cuando en el último julio presentó al mundo el ejemplo mas grande, que ha ocupado jamas las páginas de la historia.

Pero ¿á qué fin buscar tan léjos pruebas que se presentan aquí mismo? ¿No vemos aun el espanto pintado en los rostros de nuestros opresores? ¿De qué proviene? De que causado de tiranía, el Magdalena proclamó libertad. El departamento entero se conmovió al grito sagrado; i sus pueblos todos corrieron á reunirse bajo la bandera tricolor. El déspota de Cartagena que creía mandar genitros, envió tropas á sofocar el fuego en que ardian los pechos colombianos; pero para su vergüenza, conoció bien pronto que esas tropas i sus jefes eran republicanos. ¿Cuarenta dias han bastado para rendir la fuerte Cartagena? Pero cuarenta dias en que el tirano se convenció de que su mando se sufría con desesperacion; en qué vio desertar de su lado á los que creía sus partidarios. I en que por fin, ciudadanos llenos de firmeza se atrevieron á manifestarle los peligros á que estaban espuestos por su obstinacion; i la opresion en que se hallaban el pueblo en que la opinion es tan decidida. Mas feliz todavía si en él los militares, dignos del nombre de republicanos protejen la libertad en vez de oprimirla.

Si, lo repetimos, la verdadera dicha de los pueblos consiste especialmente en la union. Que la fuerza armada se persuade de que es parte del pueblo i que su deber es defenderlo, i no decidir de sus destinos; entonces, la tiranía no encontrará apoyo en las bayonetas, sino que estas servirán para derribarla. Soldados vosotros pertenecéis al pueblo antes de alistaros. ¿O ha hecho de diversa especie la carrera de las armas? No sois siempre del pueblo, siempre los defensores de las garantías sociales; vuestros jefes deben conducirlos en las batallas, mas no son vuestros amos. En las repúblicas, todos los hombres son soldados; porque á todos corresponde defender sus derechos usurpados. Militares unidos al pueblo i serán libres; si él es tiranizado, no dejaréis de ser esclavos porque seis guardas de los otros; las cadenas de que carguéis á vuestros compatriotas, os envolverán tambien, i como instrumentos de la opresion, seréis detestados de los oprimidos; i despreciados del opresor, cuando éste ya no os necesite. Bien distantes de este oprobio lo que emplean sus armas, como los jefes del ejército protector, en defender el voto de los pueblos, adquieren una gloria duradera; i son considerados como bienhechores de la sociedad.

CONCLUYE EL EXAMEN

de las causas, que producen el coto en las cordilleras de la Nueva Granada, interrumpido en el número 533.

En muchos puntos de la Nueva Granada, se ven rios cuyas aguas que, al salir de las altas montañas, ó de nevados, son susceptibles de producir cotos, perder su fatal propiedad á medida que se alejan de sus fuentes: esto puede muy bien ser porque adquieren el aire que les faltaba. Las riberas del rio de Chicamocha, por ejemplo, en el puente de Ugamosa, en la cabuya de Soatá, son habitadas por individuos atacados de cotos, i veinte leguas mas abajo, en la cabuya de Cobo, en donde hai alguna poblacion, no se ven cotos.

En las provincias de Pamplona i del Socorro, los cotos son comunes en Surata, Cácala, la Matanza, los Cerritos, Concepcion, Ancicó. Las aguas de que se hace uso en estos lugares, bajan con impetuosidad de montañas muy elevadas. En las mismas provincias el coto no es endémica en el pueblo de Guadalupe, ni sobre la mesa de Cerias en el pueblo de los Santos. En estos lugares poco elevados sobre el nivel del mar, un arroyo serpentea lentamente sobre un terreno llano.

Despues de haber admitido que, en el mayor número de lugares habitados en la Nueva Granada, la endemicidad del coto, puede atribuirse al poco aire contenido en las aguas, que descienden de las montañas elevadas, nos queda que explicar, porqué esta enfermedad es tambien endémica en algunos lugares poco elevados sobre el nivel del mar, i en los cuales nunca se heba agua que baje de montañas, sino agua de manantial, que sale de un terreno caláver, como sucede en la ciudad del Socorro, en donde los cotos son muy comunes. Esta ciudad se halla situada sobre un terreno brido, á mucha distancia del rio de Suarez i está, muy provista de agua. De la que se hace generalmente uso, es de la que se saca de aljibes poco profundos, cabados en el calcáreo. La temperatura média del Socorro

debe aproximarse a los 24° cent. su elevacion absoluta es de cerca de 700 metros.

Un litro de agua de una fuente en el Socorro, que ha dado por la ebullicion 16 cent. cub. de gaz ácido carbónico, i 12 cent. cub. de aire atmosférico, supuestos los gases a 0 i bajo la presion de 0,76. En esta agua habia tambien una pequeña cantidad de carbonate de cal, i apariencias de la existencia de una sal calcárea soluble. El agua del Socorro, está pues, bien lejos de contener el aire que es susceptible de disolverse, bajo la presion que se experimenta en esta ciudad; así, nada se opone a que atribuyamos el coto en el Socorro al uso de aguas poco cargadas de aire. Un eclesiástico amigo mio, nacido en esta ciudad, me ha asegurado que en su familia que era bien numerosa, no se habian visto cotos, mientras que se hizo uso de agua de lluvia, que se recogia en una cisterna, que con este objeto habia hecho construir el padre de la familia, que era un médico aragonés. Le claro que a la altura de 700 metros, que es la del Socorro, el agua de lluvia no puede menos de contener mucho aire, i es preciso convenir que no puede indicarse un medio mejor que éste a los habitantes del Socorro para prevenirse del coto.

Se experimenta tambien el coto en lugares en que no se bebe ni el agua de montañas elevadas, ni la que sale de terrenos calcáreos, como en la aldea de Piedras en el valle del Magdalena, en que no se bebe otra agua, que la de lagunas, en que está estancada. Se observa tambien esta enfermedad en los terrenos llanos, en que las aguas pasan ó se detienen por medio de hornagueras. He experimentado algunas de estas aguas, i he hallado que no contienen, ni con mucho, la cantidad de aire atmosférico necesaria para constituir una agua de buena calidad. De un litro de agua de un terreno pantanoso cerca de Fontibon, he extraido 12 cent. cub. de gaz ácido carbónico, i 12 cent. cub. de aire atmosférico, suponiendo siempre los gases a 0 i bajo la presion de 0,76.

Las aguas que permanecen largo tiempo en contacto con ojas caídas, madera podrida, i las que corren lentamente, ó que filtran por entre una tierra cargada de materias vegetales, contienen tambien poco aire, i producen cotos, esto sucede en Santa Ana, Peladeros etc. Ademas de que es un hecho bien conocido, que las sustancias vegetales, absorben el oxígeno del aire disuelto en el agua; i hasta, segun Mr. Dulong, dejar el agua en un vaso de madera, para que pierda en breve la totalidad del oxígeno del aire que puede ordinariamente disolver.

Así pues, en la Nueva Granada vemos que el coto es endémico, en los lugares en que se hace uso, ya sea del agua de manantial que sale de un terreno calcáreo secundario, ó de la que desciende de montañas elevadas, i finalmente de el agua de pantanos, ó de la que estuvo en contacto con reliquias de vegetales: en estos tres casos, yo no he hallado sino una cantidad muy pequeña de aire atmosférico disuelto.

Sin embargo, no debemos olvidar, que hai algunas excepciones: se podrían citar pueblos i sus ciudades importantes, en que se hace uso de aguas, que por su origen deben contener poco aire, i en las cuales el coto no es endémico: mas en estos casos de excepcion, se observa que la masa de la poblacion es de raza indijena: parece que esta raza no es susceptible de padecer cotos, i yo no he encontrado un solo indio de raza pura atacado de esta enfermedad. En el pueblo de Goloya, el de Piedras i sobre las orillas del Combaina, no hai cotos entre los indijenas, al paso que los negros, los mulatos i aun los mestizos, todos tienen coto.

Si se quiere otra prueba para hacer ver que el coto no ataca los indijenas, podré citar a un viajero célebre, que mucho antes que yo habia hecho la misma observacion.

Los indijenas de tez bronceada, dice el Barón de Humboldt, gozan de una ventaja física, que dimana, sin duda alguna, de la grande sencillez con que sus antepasados han vivido durante millares de años. Nunca he visto un indio corrobado, es raro ver algunos cojos, maucos ó tuertos. En los países en que los habitantes padecen cotos, esta enfermedad no se observa jamas en los indios i raramente en los mestizos.

No nos queda pues que examinar, habiéndolo en la hipótesis que atribuye la endemicidad del coto, al uso de las aguas que contienen poco aire, sino los medios higiénicos que deberán practicarse para preservarse de esta enfermedad.

En los lugares poco elevados sobre el océano en que el coto parece ser endémico, porque se hallan situados a la orilla de un torrente que

desciende de montañas elevadas, basta, para que el agua absorba el aire que puede faltarle, con dejarla reposar un dia. Ya hemos visto que en la provincia de Maricúta, esta precaucion producía buenos resultados.

En los lugares tambien poco elevados, en que el coto puede atribuirse al uso de agua de manantial i de terrenos calcáreos, se debería aconsejar a los habitantes, que construyan cisternas con el objeto de recoger i de substituir el agua de lluvia a la de fuente. Aun en tiempo de secas, estas cisternas proporcionarian la ventaja de que, el agua de manantial depositada en ellas treinta, ó cuarenta horas antes de beberse, abandonaria poco a poco su ácido carbónico, que seria por la mayor parte remplazado con aire atmosférico. Es de recomendarse tambien el agua llovediza a los habitantes de los lugares, en que el coto parece provenir del uso de aguas estancadas; ó de las que han estado en contacto con materias vegetales.

Estos sencillos medios de procurarse agua cargada de aire atmosférico, no darian sin embargo, resultados de consideracion en lugares situados a mucha elevacion sobre el nivel del mar, porque a poca presion de la atmosfera en esos lugares, no permite ya a las aguas que absorban una dosis suficiente de aire atmosférico; por ejemplo, en Bogotá el agua no absorberá jamas por mas que se haga, mas de 14 ó 15 cent. cub. de aire por litro de agua. En Ghitá el agua absorberá todavía ménos aire que en Bogotá. Así en los lugares situados sobre las cordilleras a una grande elevacion, lo unico que se puede proponer para combatir el coto, es el específico conocido de esta enfermedad, el iode: este medio sobre cuya eficacia no se puede dudar, es fácil de practicar en la Nueva Granada, en donde la naturaleza ha colocado el remedio al lado del mal, haciendo salir de las rocas del valle del Cauca i de Antioquia, innumerables manantiales de agua salada, en la cual el iode se encuentra en cantidad apreciable.

Las salinas de Cauca, de Matasuso, del Retiro, de Riogrande, etc. etc. cerca de Medellin: las del Peñol, del Ciruelo, de Mapurá, de Mogán, de Muela i de Jappa, cerca de la vega de Supia: en fin, las de Galindo, de la Paila, del Murciélago i sobre todo la de Asenaga en el valle alto del Cauca, producen sales cargadas de iode. Solo en que el iode existe en un estado que no está bien definido todavía, i que son acaso preferibles al medicamento puro, que cuando se administra por manos poco experimentadas puede ocasionar graves accidentes. Una experiencia de mas de dos siglos hecha en la poblacion de una provincia entera, ha probado en Antioquia que las sales iódiferas no tienen accion dañosa sobre la economia animal.

Considero como cierto, que el coto desaparecería de las cordilleras, si las autoridades tomáran las medidas convenientes para establecer en cada capital de aquellos cantones en que el coto es endémico, un depósito de sales de las que hemos dicho contienen iode, en donde cada habitante pudiera proveerse de la necesaria para su consumo.

La industria de Antioquia i del Cauca, recibiria un nuevo grado de actividad con la preparacion i exportacion de las sales iódiferas. Es cierto que la renta de las sales administradas por el Estado podria disminuir, pero yo escribo aqui en el interes de la salud de los ciudadanos i en el del fisco.

Quando se considera el número verdaderamente espantador, de los individuos atacados del coto, que se vea en solamente la cordillera oriental, se admira uno de que el gobierno no haya fijado, hace muchos años, la atencion de los observadores sobre la cuestion de la endemicidad del coto. En la Nueva Granada, esta cuestion considerada bajo el aspecto político, es de la mas alta importancia; porque el coto no solo desfigura al hombre, sino que tambien ejerce sobre las facultades intelectuales los efectos mas funestos.

Vega de Supia octubre de 1830.

Las ideas del autor de esta memoria, han sido plenamente confirmadas en el viaje que acaba de hacer al Ecuador. Sin duda tendríamos alguna adiccion a este interesante trabajo, i exitimos a nuestros jóvenes médicos a dedicarse al estudio de la física i de la química, que tanto facilitan la práctica de la medicina, i que prestan al médico hábil tantos auxilios para observar la influencia de los agentes esteriorés sobre la economia animal en nuestros climas, particularmente en que esta influencia es diferente de los de Europa, para los que en general están escritos los principios que se siguen en nuestras escuelas.

BANCOS DE LOS ESTADOS UNIDOS

Existen actualmente en todo el territorio de los Estados Unidos de América 658 casas de banco, ademas del banco nacional, que es uno de los mejores establecimientos de esta clase, en todo el mundo. Todas estas casas, inclusa la última, tenian, en 1.º de enero de 1830, En capital. 145.436.361 ps. En papel circulante. 64.380.817 En depósito. 55.418.480

Una nueva i palpable ilustracion se ha presentado de la utilidad del banco de los Estados Unidos al comercio en el reciente exámen del señor Bates, socio de la casa de banco de los señores Baring's i Bates de Londres, ante una junta nombrada por la sala de los comunes de Inglaterra con relacion al comercio de la gran China. Por él aparece que los notes del banco de los Estados Unidos se llevan ahora en nuestros buques de comercio a Canton en lugar de dinero en especie, i que estas notas son vendidas en la China con un premio sobre ellas i consideradas como una buena remesa a Inglaterra. Esta nueva se ha hecho hasta el año de 1830. Nuestros comerciantes eran obligados a mandar dinero en especie, i cuyo dinero siempre se vendia con algun descuento; i a mas sujeto a las condiciones de embarque i seguros. A esto se añade que nos llevaban del comercio las pesas fuertes, que después teníamos que volver a comprar ó importar con nuevos gastos, en orden a sostener el valor relativo entre el dinero en especie i el papel moneda. (Mercurio Peruano.)

SUIZA.

La mayor parte de los cantones Suizos estaban en gran efervescencia a mediados de diciembre. Los habitantes se renian armados en gran número, no para hostilizar a los gobiernos, sino para exigir reformas en sus respectivos códigos políticos. Los gobiernos han cedido a este deseo, i las Dietas trabajaban en mejorar las leyes fundamentales. No ha habido excesos de ninguna clase. El pueblo suizo, moderado por carácter i por principios, habia depuesto las armas. La Francia acerbaba tropas a la frontera con el designio de evitar la intervencion de una potencia estraña en los negocios de aquella república. (Id.)

ANTIGUEDADES.

El 21 de marzo 1830, el señor Próspero Taurin, cultivador en un pueblo del distrito de Bernay (Francia) levánto con la punta del arado una teja romana. Habiéndola sacado del sitio que ocupaba, encontró muchos objetos de plata muy bien conservados, los que vendió en precio del importe de setenta libras que pesaban; pero este valor intrínseco, ciertamente considerable, es nada en comparacion del que le dan los anticuarios. Con efecto, entre estas alhajas se encuentran instrumentos de sacrificios i ofrendas votivas, teniendo la mayor parte de ellos inscripciones i otros adornos muy hermosos, en los que no deja descubrirse el burlil griego. Todas estas piezas son del tiempo del imperio romano, i pertenecen a un templo de Mercurio, que parece haber existido en aquellos parajes, donde se intenta hacer su descubrimiento. Es notable una estatua de Mercurio de diez i ocho pulgadas de alto, toda ella de plata; un busto muy hermoso de la misma edad; una mano de plata macisa; dos vasos de los que se usaban para el agua lustral, con hermosos adornos; otros dos que representan bacanales i figuran céntauros de ambos sexos; otro donde se ven musas i filósofos; dos preferencias adornados con figuras pertenecientes a la guerra de Troya; patéris i discos de trabajo muy bellos i grandes dimensiones; estípulos, cuchallitas para el incienso; dos serpientes asidas por medio de un hilo, destinadas al parecer para abrisar ó asir alguna cosa; etc. Habia ademas un busto de Mercurio de plata macisa de un trabajo admirable, que desgraciadamente lo habian roto; en fin, se hallaron muchos pedazos de hojas relieves, dorados los unos i otros incrustados de oro. La plata es de una ley superior. (Id.)

IMPRESA POR J. A. GUAL



Salen los domingos y jueves. Desde el número 538, que saldrá el jueves 22 de setiembre, la suscripción del trimestre valdrá 3 pesos y cada ejemplar al medio. Las suscripciones de esta ciudad y en provincia se hacen en la tienda núm. 1.º calle 1.ª del comercio, donde también se venden los ejemplares sueltos. Se cuidará de enviar las gacetas a sus casas a los suscriptores de la ciudad, y por el correo a los de fuera.

Desde el trimestre 43, que comenzará con el número 538, las administraciones principales de cada provincia están encargadas de recibir las suscripciones, repartir las gacetas y vender ejemplares sueltos a sus respectivos habitantes. Se insertarán Avisos por precio de 4 reales hasta seis renglones, y de este número en adelante a razón de un real por cada renglón. La repetición del Aviso hasta por dos veces valdrá la mitad de la 1.ª publicación; y de ahí en adelante la tercera parte.

N.º 536

BOGOTÁ, JUEVES 15 DE SETIEMBRE DE 1831.

TRIMESTRE 42.

PARTE OFICIAL.

CIRCULARES.

Ministerio de Estado en el departamento de hacienda.- Bogotá setiembre 5 de 1831. Al señor prefecto del departamento de...

De orden del vicepresidente de la República encargo á VS. que prevenga á las tesorerías y oficinas de hacienda de ese departamento, que pasen á VS. un estado semanal de sus ingresos y egresos, espresando los nombres de los que enteren, el ramo á que corresponda el entero, lo mismo que las personas que reciban, y la causa y orden porque lo hagan.

Obtenidos los estados, VS. dispondrá su publicación en el periódico departamental, de modo que todos los ciudadanos se impongan del producto é inversion de las rentas del Estado.

Dios guarde á VS.

J. Ignacio de Marquez.

Ministerio de Estado en el departamento de hacienda.- Bogotá setiembre 7 de 1831. Al señor prefecto de...

Con fecha 23 del próximo pasado agosto, ha dado el supremo poder ejecutivo, un decreto declarando que los empleados de hacienda, deben ser considerados como en comisión, y que pueden ser separados en los casos que en él se espresan. Las ventajas de esta disposición, no pueden ser desconocidas á cualquiera que considere que la administración no marchará regularmente, si el gobierno no tiene agentes de su confianza, y si no pudiendo ser removidos, sino en virtud de causas plenamente probadas, se vé en la necesidad de sostener en puestos delicados é importantes, á los que le son sospechosos. Con frecuencia se ha observado que después de un juicio criminal seguido contra un empleado á quien la voz pública condenaba, como los juegados y tribunales no pueden fallar sino en fuerza de justificaciones evidentes, han absuelto al procesado, aunque vulturasen datos para creerlo malo y criminal, y tal vez aunque haya habido una semiplena probanza. Pero si el poder judicial tiene el deber de no aventurar la inocencia y de decidirse en la duda por la absolución, el gobierno ejecutivo tiene otro deber no menos sagrado, de preferir en la duda los intereses sociales á los de los individuos, de no aventurar las ventajas del Estado, por conservar en su puesto á un particular, cuya actividad, aptitud y honradez son problemáticas, y de consultar siempre el mayor beneficio del erario nacional. Por otra parte, este decreto dictado en conformidad de una ley existente, dá mas fuerza á la administración y obliga á los empleados á ser mas activos é exactos en el cumplimiento de sus deberes. Son en fin, tantas las razones de conveniencia, y es tan jeneral esta práctica en las naciones civilizadas, que yo no debo detenerme en esplanar sus fundamentos.

Sin embargo, los felices resultados que se ha propuesto el legislador y el ejecutivo, al dictar esta medida, serán burlados, si los agentes del gobierno no toman el mas grande interes en que ella produzca todo su efecto. A este fin, S. E. el vicepresidente me ha ordenado prevenir á VS., que recojiendo todos los informes y datos que estén á su alcance, informe VS. sobre la aptitud, actividad, méritos y servicios de cada uno de los empleados de hacienda de su departamento: si son adictos á la causa de los principios, si cumplen escrupulosamente las leyes y órdenes del gobierno, y si llenan en fin todos sus deberes.

En conformidad de lo que prescribe el citado decreto, velará VS. y hará que los jefes de las oficinas, velen sobre que todos los empleados trabajen con constancia y actividad y dará cuenta al gobierno de los defectos y faltas que note, acompañando los documentos que pueda haber, para proceder á la separación del empleado y exigir la responsabilidad al jefe que haya sido omiso, ó descuidado en dar cuenta al gobierno de las faltas de sus subalternos.

Dios guarde á VS.:

José Ignacio de Marquez.

RENUNCIA DEL SEÑOR MARQUEZ.

SEÑOR MINISTRO.

Después de una obstinada resistencia á ocupar el ministerio de hacienda, hebe de ceder al fin á las repetidas órdenes del gobierno y á las insinuaciones de muchos ciudadanos honrados, que me conjuraban en nombre de la patria, prestase mis servicios en tan delicado destino. Tomé este puesto con una repugnancia mortal, y en un mes que he estado sirviéndolo, he tenido que sacrificar repetidas veces mis inclinaciones á mis deberes. No ignoraba al entrar que, en el estado de desgreño de la hacienda y de inmoralidad jeneral, se me preparaba un cúmulo inmenso de disgustos. Sabía que me iba á poner en continuo choque con algunos empleados, que no aspiran sino á su bienestar, con perjuicio de los intereses públicos: con los deudores á la hacienda nacional, que siempre prefieren su conveniencia privada á las ventajas de la sociedad: con cuantos tienen pretensiones injustas y que su pasión les presenta como racionales y acoquibles. Alcanzaba á penetrar que la hacienda en todos sus ramos exigía reformas sustanciales, que no podían introducirse sin chocar con el capricho, con el hábito ó con las miras privadas de algunos individuos. Yo veía bien que no permitiéndome mi carácter tener condescendencias criminales, ni comprar amigos con los intereses del Estado, ni redimirme de odiosidades, traicionando mis juramentos, se me atacaría de mil maneras por los que quieren hacer un tráfico vergonzoso de la cosa pública, y á quienes nada importan los atrasos, ó la total destrucción del erario, con tal de que ellos tengan una ganancia segura: no se me ocultaba que, por desgracia la calumnia y la maledicencia se han jeneralizado en este país, y que hasta ser uno íntegro para verse zaherido atrozmente; porque hai hombres que no pudiendo ser virtuosos, juzgan que la virtud es quimérica, ó imposible en los funcionarios públicos: una reciente experiencia me convencia de esta verdad. Sin embargo de todo, yo tuve la temeridad de ocupar tan terrible puesto, y en el instante me hallé en un caos, sin caudales en las arcas nacionales, libradas sobre las diversas rentas sumas iguales á los ingresos de algunos meses, teniendo que ocurrir á la subsistencia de las tropas, y á proveer de medios para ir pagando sus sueldos á los demas empleados, que privados hace tiempo de la justa recompensa de su trabajo los reclaman sin cesar; rodeado de acreedores que piden con urgencia el pago de lo que habian suplido en circunstancias bien críticas, sin fondos en las factorías de tabacos, varios ramos en desorden, todo el sistema fiscal en una casi total ruina, mi situación era muy aflictiva y embarazosa. Pero me propuse arrojarme todo, y emprender cuanto estuviese á mi alcance, para contribuir á la difícil empresa de sacar la hacienda del estado de nulidad en que se halla, para arrancar los abusos desastrosos que se han arraigado á la sombra

de los desórdenes políticos y de la guerra: de que se recauden con exactitud y economía los fondos nacionales, de que su distribución y contabilidad fuesen mas arregladas, de que se moralizase el manejo, y de que los empleados llenasen su deber religiosamente. Comencé por que se minorasen los gastos, porque en mi opinion el mejor sistema de hacienda, es gastar poco; y para conseguir este objeto propuse varias reformas, así en los ramos civil y de hacienda como en el militar. Yo veo con regocijo que en esta parte mis esfuerzos no han sido inútiles, y que si bien algunos interesados miran mal estas reformas, la patria debe agradecerlas. Un plan presentado al gobierno, y que se halla en consulta en el consejo de Estado, reformando el método de recaudación y distribución de las rentas, de un modo uniforme, claro y sencillo, y capaz de evitar los fraudes, y la dilapidación de la hacienda, dará á conocer mis deseos de mejorar nuestro sistema administrativo, y mis ideas sobre tan importante asunto, lo mismo que el plan que me proponía presentar en estos días, sobre la administración de la renta de tabacos, que hoy carece de unidad y de sistema, lo cual hace su manejo muy espuesto á fraudes y disminuye los ingresos de la renta. Los decretos dados para mejorar las factorías para proveerlas de fondos, multiplicar las siembras y evitar el contrabando, harán conocer al público los desvelos que he consagrado á una renta tan pingüe en sí, tan destruida en el día. En fin, las diversas órdenes que se han dictado, las circulares y decretos que se han publicado en la gaceta, darán una idea de mi absoluta decisión á la causa de la patria, y de mi empeño en trabajar sin descanso en la organización de los negociados mas interesantes al Estado; los de la hacienda nacional. Yo he querido que el gobierno tenga una acción eficaz, y simplificar las operaciones fiscales para evitar que se oculte la mala versación al travez de la obscuridad. He tratado de que tengan su exacto cumplimiento las leyes y decretos, cuya ejecución es de una importancia vital, y que desgraciadamente no se han cumplido. Nada he omitido de cuanto se me ha presentado útil, que no lo haya hecho sin vacilar, y teniendo en pocas enemistades que podía producirme tal ó cual medida, con tal de que mi patria recibiese un beneficio. Nadie habrá que pueda atribuir mis operaciones á motivos ignobles, ni á miras individuales, porque todas, están en oposición con mis personales intereses.

Un mes ha corrido, señor, desde que entré en el ministerio, y aunque un mes no es bastante, ni aun para tomar conocimiento de todos los negociados, y mucho ménos para combinar y poner en planta varios planes y decidir de su bondad por el éxito, el público imparcial podrá juzgar si he procurado, ó no, corresponder á la confianza del gobierno y de mis conciudadanos. Pero, señor, al cabo de este mes yo me hallo en la mayor imposibilidad de continuar. Mi salud ha sido debilitada, se ha resentido tanto con el improbo trabajo que he llevado, que temo con razon ser víctima de un ataque funesto y decisivo. Nada diré de mis intereses: los he abandonado, cuando las circunstancias en que quedé mi escasa fortuna, después de una persecución horrible, demandaban mas mis cuidados: pero mis intereses son nada cuando está de por medio la patria. Yo no cuido de mí cuando me llama un deber social, y si alego hoy mis enfermedades para no servir, es por no faltar á este deber, porque la patria sufriría, y los negocios se atrasarían á causa de mi incapacidad física.

Señor, deho separarme, mi conciencia me lo dice: i yo espero que no se me comprometa á un sacrificio costoso para mí, é ineficaz para la patria.

Tenga VS. la bondad de ponerlo en conocimiento de S. E. el vicepresidente de la República, para que se sirva encargar el ministerio de hacienda, á un ciudadano capaz de desempeñar tan árduas funciones, con acierto i actividad.

Soi de VS. con perfecto respeto mui humilde i obediente servidor.

J. Ignacio de Marquez.

Señor ministro de Estado en el departamento del interior.

Bogotá setiembre 5 de 1831.

RESOLUCION.

República de Colombia.-Ministerio del interior i justicia.-Bogotá á 7 de setiembre de 1831.-Al señor doctor José Ignacio Marquez, ministro secretario de estado en el departamento de hacienda.

Señor.

Puse en consideracion del esmo. señor vice presidente de la República, la renuncia que VS. le dirijió por mí conducido con fecha 5 del actual, i tuvo por conveniente resolver, que en las presentes circunstancias que rodean al gobierno, él necesita en el ministerio de hacienda i en el consejo de Estado, de los conocimientos i coadyubacion de VS. que habiendo siempre servido á la patria en diferentes puestos de confianza con ascendido honor i distinguida capacidad, está calculado por su civismo, sus luces i aplicacion al trabajo, para conducir con el acierto que es dable en nuestro presente estado, el árduo i penoso departamento de hacienda, como ya lo ha acreditado VS. introduciendo muchas mejoras económicas, que van á disminuir considerablemente los consumos públicos; por cuyas razones S. E. contando con la docilidad que VS. ha manifestado, en pòsponer su reposo é interes particular al interes público, cuando se encargó del ministerio militando la misma dificultad de circunstancias que al presente existen, espera de VS. un nuevo esfuerzo en continuar sus sacrificios para el bien i utilidad de este país, i en consecuencia no ha aceptado la dimision de VS. Tengo el honor de decirlo á VS. en contestacion i para su inteligencia.

Acepte VS. los sentimientos de respetuosa consideracion con que soi de VS. mui obediente servidor.

Alejandro Velaz.

República de Colombia.-El general en jefe del ejército del Centro.-Cuartel general en Bogotá á 1.º de setiembre de 1831. Núm. 165. Al señor coronel jefe del E. M. J. del ejército.

Con fecha 31 de agosto, me dice el señor ministro de Estado en el departamento de la guerra, lo que copio.

«Teniendo en consideracion el poder ejecutivo: 1.º que el ejército de la República se ha reducido cuanto lo permiten las actuales circunstancias políticas; 2.º que los cuerpos que lo componen están de guarnicion en los distintos departamentos, sin formar divisiones activas; i 3.º que la penosa situacion del erario, exige el que se ahorren i economizen todos aquellos gastos que no sean de indispensable necesidad; ha tenido á bien resolver lo siguiente.

1.º Los cuerpos del ejército quedarán, como divisiones locales á las inmediatas órdenes de los respectivos comandantes generales de los departamentos en donde se hallen situados.

2.º En consecuencia, el benemérito señor general de brigada José Hilario Lopez, cesará en las funciones de comandante en jefe del ejército, i pasará á servir el destino de subyefe del estado mayor general de la República en propiedad.

3.º Se suprime el estado mayor general del ejército, los estados mayores divisionarios establecidos en esta capital, i la secretaria de la comandancia en jefe del mismo ejército. Sus archivos, enseres i útiles se pasarán al estado mayor general de la República, junto con las cuentas de la inversion de las sumas

que se han destinado para gastos de escritorio, á fin de que examinadas por la seccion de administracion, se dirijan á la comisaría de guerra para su fenecimiento, i para que se cargue á la referida oficina el importe de lo que recibiese en estado de servicio.

4.º El estado mayor general formará inmediatamente i remitirá al ministerio de la guerra, una relacion de los jefes, oficiales i demas militares que queden sin destino en virtud de esta resolucion; para determinar lo conveniente.

Lo que tengo el honor de comunicar á VS. para su conocimiento i demas fines.»

Lo comunico á VS. para que disponga por su parte, el puntual i exacto cumplimiento de cuanto se previene en la anterior comunicacion, i para que la comunique á todas las autoridades i demas personas á quienes corresponda, publicándose tambien en la órden general del ejército. Tambien se servirá VS. circular á quienes corresponda, la proclama que en esta misma fecha doi al ejército, la cual es como á la letra sigue.

PROCLAMA.

El general en jefe del ejército.

¡Soldados! En cinco meses que la fortuna me ha tenido á vuestra cabeza, puedo jactarme de la moral, de la disciplina, del sufrimiento i del patriotismo con que habeis marcado vuestro comportamiento; ya en la campaña, ya en guarnicion. Semejante conducta me ha cubierto de una gloria tan espléndida, que en su magnitud solo puede compararse al sentimiento que me oprime con la idea de separarme de vosotros, para otro puesto que me ha señalado el supremo gobierno, en virtud de las razones que habeis visto en la anterior comunicacion.

¡Camaradas! Continúad en el propósito de ser fieles á vuestras promesas. Sed como hasta aquí, el modelo de los ciudadanos que se arman para defender las libertades públicas. Yo no me olvidaré nunca de vosotros, i si he podido captar vuestra voluntad, os ruego no separeis de la memoria á vuestro antiguo general. Cualquiera vez que la patria me llame al virtuoso ejército del Centro, pronto me tendréis entre vosotros, como general ó como soldado. ¡A dios compáterios!

Cuartel general en Bogotá á 1.º de setiembre de 1831.

(Firmado.) José Hilario Lopez.
El coronel Acevedo, secretario.

CONTESTACION.

República de Colombia.-Estado mayor general del ejército del Centro.-Cuartel general en Bogotá á 3 de setiembre de 1831. Núm. 149. Seccion 1.ª.-Al benemérito señor general en jefe del ejército del Centro.

Señor.

Tengo la satisfaccion de avisar á VS. que en la mañana de este día, se ha verificado la entrega del archivo, enseres i útiles, tanto de la oficina general de este estado mayor, como de las de los estados mayores divisionarios; esto se ha efectuado con arreglo á ordenanza; es decir, por medio de inventarios formales por duplicados, copia del diario histórico del ejército, i estado de fuerza respectivo. Ademas he pasado una lista al estado mayor general nacional, de todos los jefes i oficiales, así oficiales, como agregados que, en virtud del decreto de supresion, quedan sin colocaciones para que el supremo gobierno dispusiese lo conveniente.

Al dar cuenta á VS. de este negocio, me es, sr., mui honrosa la idea de que á los dos días no completos despues de esta resolucion, se ha entregado el estado mayor general i los divisionarios en la forma i términos que dejo indicados; añadiéndose á esto, que nada ha quedado pendiente sin despachar, pues á todo, todo se le ha dado una pronta evasion. El estado mayor general ha terminado de un modo breve, i sin el menor obstáculo, ipor lo mismo ruego á VS. se persuada de que nada ha quedado pendiente.

Aprovecho esta oportunidad, para significar á VS. el profundo sentimiento, que manifiesta el ejército presente al haberlo poseído de la

triste idea de separacion de un jefe, que como VS., se ha desvelado en procurar el sosten de sus prerrogativas, i la prosperidad de su suerte, i de un jefe, en fin, á quien el ejército ha mirado como su principal apoyo; pero en medio de este desconuelo le reanima la esperanza de que VS., colocado en el nuevo puesto que tan dignamente ocupa, influirá activamente en su futura dicha i organizacion, como el complemento de sus deseos. Yo, particularmente, puedo asegurar á VS. el acerbo dolor, que ahora mismo estoy sintiendo al considerarme apartado del ejército, i de la presencia de VS.; ambas cosas en realidad mui gratas á mi memoria!

Permitame VS. la libertad de asegurarle mi reconocimiento i gratitud, i la distinguida i respetuosa deferencia con que me suscribo de VS. mui atento obsecuente servidor.

Señor general.

El coronel jefe-R. Espina.

RELACION

de las cantidades que se han dado por la administracion de tabacos, en tiempo del gobierno del general Urdaneta, á virtud de órdenes comunicadas á dicha administracion, i que se forma en cumplimiento de la órden del señor ministro de hacienda, de 23 del corriente agosto.

En virtud de órden de 20 de enero de 1831, se enteraron en el tesoro público en el mismo día mil pesos, con calidad de suplemento, con el objeto de socorrer la tropa. 1,000

En 28 de enero del mismo año i en virtud de la misma órden, se enteraron quinientos pesos. 500

En 28 de marzo del mismo año, se enteraron en el tesoro público seiscientos cuarenta i cuatro pesos con calidad de reintegro, i con los mismos objetos, á virtud de órden del ministerio de hacienda de 24 de marzo que comunicó la prefectura en órden de 26 del mismo. 644

En 19 de abril del mismo año, se enteraron en el tesoro público quinientos pesos por libramiento de dicha tesorería, á virtud de órden superior, comunicada á dichos ministros para raciones del batallon Callao, i está comprendida en partida de seiscientos veinte pesos, por cuanto el resto de ciento veinte pesos, lo unieron los espresados ministros; pero como ellos dimanan de sueldos satisfechos al señor Ramon Posada, excluyéndose éstos por la circular de 29 del presente, solamente se cuentan los quinientos. 500

En 21 de abril del mismo año, se suplieron al sr. Mariano Alvarez, oficial agregado de esta administracion, por órden de la prefectura del mismo día, cien pesos de cuenta de sus sueldos, los que ya están reintegrados. 100

En 25 de abril del mismo año, se enteraron en el tesoro público doscientos pesos para satisfacer los víveres remitidos por la prefectura, en virtud de órden del ministerio de hacienda de 21 del mismo abril, inserta en la de la prefectura de 22 del mismo. 200

Administracion general de tabacos de Bogotá agosto 31 de 1831.-Luis Ayala.

PARTE NO OFICIAL.

TUNJA.

En consecuencia de la circular del ministerio del interior, previniendo la publicacion de un periódico en cada una de las capitales de departamento, ha comenzado á darse á luz en Tunja el Luis DE BOYACA, cuyo número 1.º tenemos á la vista. Su tema es esta sabia máxima. El verdadero espíritu nacional, consiste en un sentimiento de patriotismo, que conduce á cada individuo á subordinar su interes personal, al interes general, i á no querer para sí un bien, que seria perjudicial á la prosperidad del Estado. En el presente nos ha

llamado la atención el siguiente rasgo. «Véis un pueblo en donde es permitido á los hombres publicar sus pensamientos, i censurar los actos de los mandatarios? Pues allí puede asegurarse que hai lo que se llama verdadera libertad. Véis otro en donde los papeles públicos solo hablan en favor del que lleva el timon de los negocios, colmándolo de encomios, aun por los hechos mas irracionales, i en donde jamás expresan los ciudadanos libremente sus opiniones? Pues allí ha desaparecido la libertad, i en su lugar se ha entronizado el mas horrendo despotismo. He aquí el termómetro, con que puede graduarse la mayor, ó menor libertad de cualquiera pueblo: i he aquí, añadimos nosotros la demostración mistoria, la mas indubitable i concluyente, i que desde que comenzó la omnia dictadura de Bolívar, el pueblo sufrió la mas violenta opresion, i que la dominación de aquel usurpador, siempre fué contra la voluntad nacional, supuesto que desapareció la libertad de imprenta, i que se persiguió, ultrajó, i desterró á los que no escribían en favor del poder.

CUCUTA.

San José 31 de agosto. (Carta particular.)

Nos dicen de Maracaibo, que habian llegado á allí embarcados los 140 individuos de tropa de Tiradores, i algunos mas de un escuadron, con muchos oficiales i jefes, todos venezolanos, i eran los que se habian insurreccionado en Santa Marta; que vinieron armados, i pidiendo con orgullo los admitiesen al servicio de Venezuela, porque no querian prestarlo en la Nueva Granada; i que se les usó tal peticion, concediéndoles que viviesen en calidad de paisanos. El general Gomez (Francisco Estevan de Margarita) les anunció que en Venezuela habia muchas tierras incultas, i que trabajándolas en ellas era que podian servir á su patria. Quiero decir esto; que por cerca de 200 fusiles que han traído i los gastos de la marcha, hemos logrado establecer sólitamente la tranquilidad en la provincia de Santamarta, habiendo salido nosotros de 140 soldados mercenarios, i de otra multitud de oficiales, que sin inspirar confianza, aumentaban los gastos nacionales, i siempre estaban, ó se suponía estar, dispuestos á todas las revoluciones. ¡Ojalá que ahora el gobierno alocacionado por este último acontecimiento, i fundado en la conducta del de Venezuela, que constantemente ha estado licenciando soldados granadinos, i en las demandas de Mariño, Tobar, i Fernandez Peña, presentadas á la comision del Admirable, previniendo por órden general se fuesen licenciados todos los individuos de tropa, nacidos fuera de la Nueva Granada, á quienes debiera auxiliarse con raciones hasta el primer punto de Venezuela ó el Ecuador; i que se manifestase á los oficiales i jefes que obtendrian pasaporte cuando lo llegasen á pedir. Crea V. amigo mio, que esta medida es justa por su esencia, económica en sus resultados, i altamente política, como que sin ella, repito, nunca podríamos gozar de tranquilidad, i ménos situásemos, como no es imposible, alguna cuestion desagradable con Venezuela ó el Ecuador.

Creo que el tal Alzura, erijido en sucesor de Bolívar i Espinar en el Istmo, terminará pronto su papel. Los pueblos ya no ceden á las sugestiones de los ambiciosos, i aun desechan la verdad que ellos pudieran ofrecerles, porque estan cansados de ser victimas de sus engaños. Herrera desde PuertoBelo, si cuenta con Fábrega, será el restablecedor del órden en aquel importante departamento.

Los espulsos de la Nueva Granada han sido solamente recibidos en Maracaibo. Se les llama *botados*, i todos se rehusan á robarse con ellos, como que realmente están contajados.

CURAZAO.

Carta de esta isla de 17 del corriente (julio,) de sujelto conocido dice entre otras cosas: «Montilla, Olgary, Carreño i otros varios se han situado en Jamaica; i aqui llegaron dos barcos de Cartagena, uno por via de Jamaica, i otro directamente, trayendo á su bordo dos generales, Silva i Muguera; dos coroneles Osse i Esponda; cuatro comandantes, Franco, Guitiz, Ortiz i Vegg; dos capitanes, dos tenientes, cuatro subtenientes, un aspirante i nueve soldados; entre aquellos viene Machado el de Riochico. Uno de los dos barcos, tocó en Hayti para echar en tierra á Manuel Maria Casas i Andres Ibarra. Entre los venidos, la palabra favorita es, pronto llevarán el golpe.

No hay que temer, dicen los editores, pues para tal rotura, la contrarotura del decreto de

24 de junio, pondrá término á las maquinaciones interiores, i á las de Casas i Ibarra en Hayti. Ellos i los que los acompañan dependén las armas i desistirán de sus idólicas empresas, luego que no puedan realizarlas se les declare como á los de Oriente, en uso i ejercicio pleno de los derechos i garantías de ciudadanos de Venezuela. Cuando en nuestro primer artículo *Tentativa*, inserto en el número 5, dijimos, que si otro que no el general Paez, fuese el que estuviese á la cabeza del ejército de la república de Venezuela, podría asegurarse sin engaños, que ella sería una oficina ó receptáculo general de los drones, asesinos i levadores, pues muchos generales los que se titulaban libertadores, se conocen ya en el día con este bandolero rango; cuando dijimos esto, repetimos; no habia llegado á nuestras manos, el consabido decreto de 24 de junio; i pues ya lo hemos visto, pensamos de otro modo. No somos profetas, vaticinadores, ni agoreros, pero tenemos aconcejo lo que negábamos, porque en una crisis como la en que nos hallamos, se han tomado providencias medidas, en detrimento de la constitucion; i los males que nos sobrevengan, comprobarán hasta la evidencia los causa su inobservancia. Este dolor sin remedio, hará mas pesada nuestra condicion, i nada harémos con esclamur contra el autor, ó autores de él. Nuestros temores, ó cobardias, llámenlos como se quiera, no agradarán á muchos, pero ellos son prudentes, previosos, i casi evidentes, i se robustecen mas con un susurro que corre, de que N. N. i N. obran en consonancia con los proyectos de... No nos consta la certeza, i á costarnos ya habríamos hecho nuestro deber, pues nada nos arredra; pero los vemos en armonía: comprobado, no hablarémos en énfasis, ni con simulacion.

Dice por conclusion la carta, «Curazao es un consejo para lo político, un cuartel para lo militar, i un fondo para lo celestial. Mendez i Calavera con los suyos, viven juntos casi de Biceñil Mendez, i el de Jerico con su condeño i otros clérigos, viven pegados á los otros, hablando de ventana á ventana. Parece que estos benditos, pueden vivir entre herejes, ser tolerados, i reverenciar los demas cultos religiosos.

(Gac. Const. de Curacao.)

BOGOTA JUEVES 15 DE SETIEMBRE DE 1831.

Después de los fundamentos, en nuestro concepto, indestructibles, que dejamos apuntados en los números anteriores, para mostrar que de ninguna manera es conveniente á los habitantes de Colombia el régimen federativo, ya sea sobre la base de muchos estados, ya sea sobre la de solos tres; resta el tercer sistema, conviene á saber, que cada una de las tres grandes secciones de Colombia, se erija en un estado absolutamente independiente i soberano, como hasta cierto punto, lo han realizado ya Venezuela i el Ecuador.

No vacilamos en asentar, que esta es la única idea á que debemos atenernos, i la sola que tendrá resultados seguros i dichosos. La estension de Colombia es, por lo ménos de 91,950 leguas cuadradas; es decir, casi un tercio de la de toda la Europa, en la cual existen, sin embargo, cosa de 24 naciones principales, i una poblacion de mas de 177 millones de individuos. España tiene, segun Antillon, muy poco mas de 15 mil leguas cuadradas; de manera que el territorio colombiano es seis veces mayor que el de aquella peninsula. Tocan á Venezuela, cosa de 33,300 leguas cuadradas; i á la Nueva Granada con el Ecuador, 58,250, conforme á los cálculos del baron de Humboldt. Suponiendo que el Ecuador solo, tenga algo ménos del territorio de la Nueva Granada propiamente dicha, resultará siempre, que el menor de los tres estados en que se divida Colombia, tendrá una estension territorial casi dupla del reino continental de España, que es uno de los mas estensos de Europa. Verdad es, que todas las tres secciones expresadas, están muy distantes de tener la poblacion correspondiente á sus vastos territorios; pero Venezuela consta de cerca de 900,000 habitantes; la Nueva Granada comprende mas de 1,200,000; i el Ecuador, que es hai el ménos poblado, pasa de medio millon de habitantes; lo cual es bastante para poder plantear, como ha comenzado ya, un gobierno representativo. Los políticos regulan que la base mas equitativa para la contribucion de sangre, es el uno por ciento de la poblacion. Segun esto solamente el Ecuador podrá poner sobre las armas, en caso necesario, 5,000 combatientes; i la Nueva Granada,

i Venezuela, cada una el duplo. En la ventajosa posicion de estos estados, la fuerza sola de 5,000 hombres, i todavía mucho ménos, es bastante para consultar á su peculiar seguridad exterior; porque, afortunadamente están separados de las poderosas i emprendedoras naciones europeas, i de otras naciones belicosas; por los dos océanos; i donde rios no, caudalosos, montañas inaccesibles, vastos paisos desiertos, pantanosos i letteros, forman sus fronteras i defensas. Con tales defensas naturales, con las habilidades bélicas que han conquistado sus habitantes en la afanosa contienda por su independencia, i con las grandes dificultades que oponen sus comunicaciones interiores, sería demasiado fácil á cualquiera de los tres estados, aun abandonados á sus exclusivos recursos, triunfar de toda invasion extranjera. Empero; para siempre i cuando que se trate de conservar el bien inestimable de la independencia, los tres estados estarán comprometidos por las estipulaciones mas solemnes á hacer causa común; principalmente si la invasion, (lo que no es ya verosímil) fuese intentada por alguna potencia europea: i no debemos dudar, que el interes particular de cada estado, i el grave peligro en que se constituiria mirarlo con fria indiferencia, los ataques que sufriese alguno de sus aliados, serian un estímulo muy poderoso para socorrerlo, aun cuando no hubiese dicho compromiso, como ya ha acontecido repetidas veces en la historia de nuestra emancipacion.

Para realizar, pues, esta grande idea, debe cada estado comenzar por dar una prueba irrevocable de su justicia, de su desinterés, i de la rectitud de sus miras, limitándose i circunscribiéndose religiosamente á sus términos antiguos, i dejando para mejores dias, arreglar de acuerdo con los otros estados aliados, los que se estime mas conveniente i oportuno desear para lo futuro. Seria una injusticia escandalosa si alguno de ellos, lo que no es de recelarse, quisiera sacar un ilegítimo aprovechamiento, de la calamidad en que accidentalmente se hubiese hallado envuelto el otro, por causa de sus mismos esfuerzos en favor de la libertad común, i de una usurpacion, á que tuvo que sumir algunos dias; i como toda injusticia es una fuente segura de discordia, tratar de sostenerla sería fomentar esta, obrar contra el bien general de Colombia, i presentar desde su principio un obstáculo insuperable á la dichosa reorganizacion, que es el objeto supremo i único de tantos sacrificios.

Es necesario reconocer inviolablemente, i como el palladio de nuestra paz i seguridad común, la demarcacion conocida entre la capitania general de Venezuela, la gobernacion particular del virreí i capitan general de la Nueva Granada, i lo que formaba el distrito de la presidencia de Quito; i es indispensable tambien, no traspasar el estado de posesion territorial, que existia en agosto del año pasado; porque la violenta usurpacion del exjeneral Usandeta, no puede haber alterado los legítimos derechos de la Nueva Granada; i porque todo menoscabo, que experimentase en razon de aquella desgraciada circunstancia, seria tan deshonroso para el que se aprovechase de él, como lo es, la apropiacion de un depósito hecho en un caso miserable.

La conducta del estado de Venezuela, es verdaderamente noble i digna de todo elogio. No solamente se denegó á admitir la agregacion de Casimare, segun hemos observado en otro número, sino que por el artículo 5.º de su constitucion, ha declarado en términos positivos, que el territorio de Venezuela comprende todo lo que antes de la transfusion política de 1810, se denominaba capitania general de Venezuela. Este artículo garantiza completamente bien, el territorio de la Nueva Granada por parte de aquel estado; porque una disposicion constitucional debe entenderse en el sentido natural i preciso que enuncia; i no debe juzgarse comprendido en ella, nada mas de lo que expresa. No puede ser territorio de Venezuela, el que no esté incluido en la estension expresada por su constitucion; así como no puede ser venezolano el que no se halle con los requisitos, que ella misma exige.

No hemos podido haber á nuestras manos una constitucion del Ecuador. Esperamos que ella contendrá alguna disposicion semejante; pero sobre todo, confirmos en la rectitud, justicia i desinterés de su digno gobierno. El comenzará por ser franco, generoso i justo con el que debe ser su íntimo aliado, i con el que está naturalmente llamado á auxiliarlo i protegerlo, el día que á él mismo se le suscitase una pretension, ó empresa, igualmente atentatoria contra su integridad territorial.

Tenemos particular satisfacción insertando á continuación el adjunto documento, con que hemos sido favorecidos, i que contiene la *Felicitation*, que un gran número de los mas respetables ciudadanos de esta ciudad, ha dirigido al inmortel Lafayette, i al héroe pueblo de París. Dicha felicitación está cubierta con mas de 50 firmas, i se remitió ya á Francia.

ILUSTRE JENERAL.

Hoy es el día aniversario de la justa i gloriosa revolución de julio. Los habitantes de Bogotá han querido aprovechar esta ocasión de dirigirse por la primera vez al héroe de la humanidad, al hombre que los pueblos han apellidado unánimemente, el ciudadano del universo.

La primera revolución francesa, anonadó el réjimen feudal que pesaba sobre la Europa civilizada, i al ruido de su caída, se despertó la América del sur, de su profundo letargo de opresión. Inmensos fueron los resultados de este acontecimiento memorable, que comenzó la era de las naciones. La injusticia de los privilegiados, sin embargo, no se dió por convencida, i la astucia fué empleada para suplir á la fuerza. Entónces comenzó el reinado de las constituciones-mentidas. Un largo curso de siglo fueron los pueblos victimas de este engaño; la Francia tuvo su carta concedida de gracia, el gran ducado de Varsovia i la Bélgica fueron explotadas, por medio de sus constituciones, á beneficio de la Rusia i de la Holanda. El reino de Prusia tuvo tambien su constitucion proyectada. Del foco de la civilización del mundo debía partir el nuevo movimiento: i desde el 27 de julio de 1830, ó las constituciones serán verdades, ó no habrá constituciones. No es fácil enumerar los efectos bienhechores de la heroica resistencia del pueblo de París, en las tres jornadas que hoy conmemoramos, i por la que es nuestra intencion felicitarlo, por medio del venerable patriarca de la libertad.

La Bélgica ha obtenido su independencia. La Polonia, esta nacion generosa, que recuerda cuanto ha de magnánimo i elevado sobre la superficie de la tierra, i que exita en nosotros los sentimientos mas profundos de simpatía; la Polonia, se eleva como un faro de civilización i de libertad, en medio de las naciones del Norte. La Europa culta no tiene que temer en adelante nuevas invasiones de bárbaros, desde que el jénero humano, ha hecho bastantes progresos para que él poder pertenezca á la intelijencia, i no á la fuerza.

Aunque los esfuerzos de los patriotas en Italia succumbieron por esta vez, hemos adquirido á lo ménos la certidumbre de que los himnos á la libertad encuentran ecos numerosos en esta porcion favorecida del cielo, á pesar del triple número que opouen los Alpes, la superstición i las bayonetas austríacas. La Italia sabrá aprovecharse de la primera ocasión favorable para sacudir el yugo que la degrada.

Nosotros tambien debemos á la última revolución de Francia, el reconocimiento de nuestra independencia por el gobierno francés. No hubiéramos retardado tan largo tiempo la espresion de nuestros sentimientos de gratitud, si sometidos al gobierno de los enemigos mas acérrimos, que el principio popular ha tenido en América; el jeneral Bolívar i sus agentes, nos hubiese sido permitido hacerlo sin peligro. Mas este hombre, que rehusó en su testamento hacer mención del mas precioso don que un humano ha recibido jamás, el retrato i los cabellos de Washington, don ofrecido i presentado por las manos mas puras, mientras que se complace en recordár como reliquia sagrada lo que perteneció á un déspota; este hombre que decía, que el sistema representativo no se habia hecho sino para los países en que se habla la lengua inglesa, i que miró como un acontecimiento fatal la destitucion de Carlos X, habria sin duda alguna, visto como una declaración hostil, el acto espontáneo de los que suscriben.

Es afortunada circunstancia para nosotros en esta ocasión, que nuestro benemérito conciudadano el jeneral Santander se encuentre en Europa, porque á él, cruelmente perseguido i calumniado, por sostener los principios de libertad, es á quien encargamos de ofrecer los votos i las felicitaciones, de una ciudad situada en el fondo de la América meridional, felicitaciones que dirigimos cordialmente á nuestros hermanos de la noble ciudad de París. El tendrá la dicha, que nosotros le envidiamos, de estrechar la mano venerable, que presentó la declaración de los derechos del hombre, en la tribuna de la asamblea constituyente, i 40 años despues la carta-verdad al rei-ciudadano en 1830. No: la libertad no es

una ilusión; pues que 50 años de combates por ella, no han enfrizado el celo de Lafayette.

Ciudad de Bogotá julio 27 de 1831-21. de nuestra era republicana.

COLOMBIA.

(Extracto de la *Revista enciclopédica de mayo de 1830*)

Rápida ojeada sobre la conducta del jeneral Bolívar, i apreciacion imparcial de las acusaciones dirigidas contra él.

La *Revista Americana de New-York*, ha publicado en el mes de enero de este año, un *cuadro histórico de Colombia*, tanta mas interesante, iasito mas exacto, cuanto que parece trazado conforme á los documentos mas auténticos, i los hechos mas seguros. Como la historia de Colombia, está íntimamente ligada con la de la conducta política del presidente Bolívar, el cuadro de que nosotros hablamos, ofrece cierto número de rasgos, poco favorables al carácter i al desinterés del hombre que, por un largo espacio de tiempo, se habia conciliado los votos mas sinceros de los amigos de la libertad americana. No es desde ahora que la conducta de Bolívar, ha parecido, al ménos equívoca, sino del todo contraria á las libertades de su país. Escritores muy conocidos en el mundo político la han atacado; otros la han defendido; i esta controversia ha dejado en el espíritu de los lectores motivos subditos de duda. Es bien sensible, que la conducta política del libertador de Colombia, haya podido inspirar desconfianzas i temores á los que desean, como nosotros, que el pueblo americano goce de instituciones, que esten en armonía con los progresos del espíritu humano, protectoras de los derechos naturales, i capaces de hacer la felicidad de estas rejiones afortunadas.

Puede concluirse del cuadro de la *Revista Americana*, i de los últimos acontecimientos que han tenido lugar en Colombia: 1.º que el presidente Bolívar ha cometido en 1826 i 1827, una falta grave, no sosteniendo con firmeza la constitucion de Cúcuta, en virtud de la cual era presidente de la República, i proponiendo que se anticipase la convocatoria de la convencion de Ocaña; 2.º que no ha habido una necesidad imperiosa, en 1828, de abolir formalmente la constitucion, i de sustituirla un gobierno dictatorial, contra el cual se dirijieron despues muchos ataques insurreccionales.

La primera cuestion nos parece muy clara. En setiembre de 1826, Bolívar dejó el Perú para volver á Colombia, ajitada ya por la insurreccion de Valencia de 30 de abril, que amenazaba romper la union i trastornar el sistema constitucional. Bolívar era presidente de Colombia, nombrado por el mismo congreso que habia decretado la constitucion, i ante el cual habia jurado libre i espontáneamente, observarla, mantenerla i defenderla. Muchas veces renovó á la nacion colombiana, el jramento de ser fiel á sus instituciones, de conservarlas intactas, de sacrificarle su fortuna, su vida i su honor. Con tales garantías, era justo que el gobierno de Bogotá, i los departamentos fieles á las leyes fundamentales, aguardasen con confianza la llegada del presidente, á quien su carácter público i sus promesas, imponian el deber de sostener el pacto colombiano, reprimiendo las revoluciones, tanto para satisfacer á la opinion nacional ultrajada en sus leyes i en su gobierno, como para preservar la República de ulteriores trastornos. Bolívar no era ni mediador, ni conciliador entre los partidos que ajitaban á Colombia; tal papel no podia convenir al jefe del estado, que tenia deberes precisos que llenar, i reglas fijas que seguir. Nosotros convenimos en que su profesion de fé política estuviese consignada en la constitucion Boliviana, como lo dice de oficio, i en su nombre, su secretario, á la municipalidad de Guayaquil, admitimos tambien que él creyese de buena fé que este contrato fuera preferible al de Cúcuta, i propio para hacer indubitablemente la felicidad de su patria. Mas no tocaba al presidente decidir, conforme á su opinion personal, sobre las leyes constitucionales que podian ser mas útiles al pueblo colombiano. Su mision era sostener una constitucion que contaba seis años de imperio, que lo habia revestido á él mismo de la autoridad suprema, i que estaba en peligro por la rebelion de algunos hombres, á quienes la lei pedia cuenta de su conducta. Así desde que Bolívar anunció en su proclama del mes de setiembre, fechada en Guayaquil, que él venia á estrechar en sus brazos á los amigos de la justicia i á sus enemigos, á los inocentes i á los culpables, no fué ya posible dudar de que las leyes de la República iban á quedar ultrajadas, de que sus mas firmes apoyos caerian

en desgracia, i de que la victoria perteneceria á los que las habian mutilado.

Pagando de Guayaquil á Popayan, Bolívar confirmó los temores que habia hecho nacer; porque, aunque á la verdad, hubiese rehusado el título de dictador que le habian ofrecido las municipalidades de Guayaquil, Cuenca i Quito, en consecuencia de la comision con que él habia investido á Leocadio Guzman antes de dejar á Lima, (*North American Review*, p. 77.) ejerció sin embargo en toda su plenitud, la autoridad dictatorial, sin ningun respeto á la del gobierno establecido. Uno de sus actos mas notables, i mas reprehensibles en esta ocasion, es haber sacado de prision, i restablecido á sus empleos, á tres oficiales que habian sido condenados por la corte marcial, conforme á las leyes existentes.

Este atentado contra la independencia del poder judicial, es, en nuestro concepto, inexcusable; porque todo el mundo sabe que la dictadura tiene por fin i por objeto salvar al estado del peligro en que se halla; i aun admitiendo que Colombia corriese los mas grandes peligros, nos es difícil creer, que su salud dependiese de la revocacion de sentencias emanadas de un tribunal competente, i el primero de todos en el órden judicial.

En la misma época, la conducta del jeneral Bolívar en Venezuela es conocida de todo el mundo. Despues de la amnistia de Puertocabello, cuya oportunidad no disputamos, los autores i los fautores de la insurreccion de Valencia, fueron recompensados profusamente con grados militares, con empleos, decoraciones, * elojios i favores. Los amigos de la constitucion fueron desdefiados, i aun reprehendidos, por haber puesto obstáculos á los progresos de la insurreccion contra las leyes fundamentales del estado, i contra el gobierno nacional. He aqui justamente la culpa grave que puede reprehenderse á Bolívar. Desde el instante en que creyó que era de su deber, ó de su política, acariciar á los fautores de la nueva revolucion, dispensándoles favores, cediendo á sus votos por la convocatoria anticipada de la convencion, él sancionó implícitamente la mutacion del sistema, i dejó para lo futuro abierta una gran brecha al menosprecio de su poder, á los ataques contra su autoridad, i á la severa improbacion de su conducta. Los periódicos de Bogotá están llenos de las felicitaciones que Bolívar dirijia al ejército i á las municipalidades, que habian proclamado la dictadura, con mas ó ménos enerjia i resolucion. Ellos estaban llenos de la enumeracion de las recompensas, que distribuía á sus amigos i á sus partidarios, i ellos hubieran debido estarlo igualmente de las destituciones que sufrían los patriotas amigos de la constitucion. Cada uno de los actos del presidente fué una herida mortal que se hizo al órden constitucional, i una ruina preparada para derrocar cualquier otro sistema que se estableciese. Cuando se concedía no solamente á las villas i ciudades, sino tambien á los cuerpos militares, el derecho de discutir, en asambleas ilegales, la utilidad i la oportunidad de una constitucion, de exigir con amenazas i por vias de hecho, su abolicion ó su reforma; cómo ha podido esperarse que estas doctrinas i esta experiencia, no estuviesen siempre presentes á la uninacion de hombres, cuya obediencia no es ni inspirada por un sentimiento de conviccion, ni ilustrada por el convencimiento de las leyes.

(Se concluirá.)

AVISOS.

Debiendo sellarse en la tesoreria de esta capital, el papel para el ocassimo del próximo bienio de 831 i 833; se invita á las personas que quieran contratar el número de quinientas resmas, de muy buena calidad. Las propuestas se dirijirán á la prefectura cerradas i selladas, antes del día 20 del presente, acompañándose una muestra del papel que se ofrezca contratar.

El domingo 18 del corriente, sale el primer número del constitucional de Cundinamarca. El valor de cada trimestre, es el de diez reales; el de cada ejemplar un real; i se espenderá en la tienda del señor Antonio Velez. Se insertarán en él todos los avisos que se quieran publicar.

* Ellas consistian en medallas que llevaban la efigie de Bolívar.



Sale los domingos y jueves. Desde el número 538, que saldrá el jueves 22 de setiembre, la suscripción del trimestre valdrá 3 pesos y cada ejemplar real y medio. Las suscripciones de esta ciudad y en provincia se hacen en la tienda núm. 1.º calle 1.ª del comercio, donde también se venden los ejemplares sueltos. Se equitativa de enviar las gacetas a sus casas a los suscriptores de la ciudad, y por el correo a los de fuera.

Desde el trimestre 43, que comenzará con el número 538, las administraciones principales de cada provincia, están encargadas de recibir las suscripciones, repartir las gacetas y vender ejemplares sueltos a sus respectivos habitantes. Se insertarán Avisos por precio de 4 reales hasta seis renglones, y de este número en adelante a razón de un real por cada renglón. La repetición del Aviso hasta por dos veces valdrá la mitad de la 1.ª publicación, y de allí en adelante la tercera parte.

N.º 537

BOGOTÁ, DOMINGO 18 DE SEPTIEMBRE DE 1831.

TRIMESTRE 42.

PARTE OFICIAL.

DECRETO DEL PODER EJECUTIVO.
Domingo Caicedo, etc.

Dejando proceder con el mayor acierto en la provision de los empleos de hacienda; y

CONSIDERANDO:

Que para ello es más conveniente que nunca se hagan estas, sino con presencia de las propuestas que dehen formar y dirigir las autoridades designadas por las leyes.

DECRETO.

Art. 1.º En lo sucesivo no se proveerá ningún destino en el departamento de hacienda, sin tener a la vista la correspondiente propuesta é informes convenientes.

Art. 2.º En consecuencia en lo sucesivo, como está dispuesto por la orden circular de 28 de agosto de 1828, todos los que pretendan algún destino en el ramo de hacienda, dirijirán sus solicitudes por conducto de los prefectos respectivos, para que por estos se tengan presentes los servicios, aptitud, y demas cualidades del pretendiente, y se le dé en la terna el lugar a que sea acreedor, ó se eleve al gobierno la solicitud con el correspondiente informe al dirijir aquella.

Art. 3.º Para que el gobierno pueda examinar, y tener siempre presentes los servicios de los empleados en el ramo de hacienda, se dirijirán al ministerio respectivo al fin de junio de cada año, las hojas de servicios de todos y cada uno de los empleados de este ramo.

Art. 4.º Los prefectos cuidarán del puntual cumplimiento de la disposicion del artículo anterior.

El ministro de Estado en el departamento de hacienda, queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Dado en Bogotá a 13 de setiembre de 1831. Domingo CAICEDO.—Por S. E. el vicepresidente de la República encargado del poder ejecutivo.—El ministro de hacienda.

José Ignacio Marquez.

CIRCULARES.

Ministerio de Estado en el departamento de hacienda.—Bogotá setiembre 12 de 1831. Al señor prefecto del departamento de...

No habiéndose dispuesto en la orden circular, que se comunicó a VS. por este ministerio con fecha 30 de junio último, la inversion que deba darse al producto que dejen en su recaudacion las monedas falsas que se decomisen, ni dictándose tampoco otras medidas conducentes a evitar cualquier fraude; ha resuelto S. E. el vicepresidente con fecha de hoy, lo que sigue:

1.º El producto de la recaudacion de las monedas falsas que se decomisen, y remitan a la casa de esta capital para su recaudacion, será destinado para los gastos públicos.

2.º Los tesoreros y administradores de rentas, llevarán un libro en que se asienten todas las partidas de las monedas que decomisen, conforme a la mencionada orden de 30 de junio, y cada partida será firmada por el tesorero ó administrador, y ademas por el introductor a quien se decomisen, espresando la cantidad y especie de la moneda.

3.º Los administradores de rentas dirijirán al fin de cada mes a la respectiva tesorería, las monedas decomisadas, con copia certificada de las partidas del libro, de que se trata en el artículo anterior, y aquellas con las que se hayan decomisado por los mismos tesoreros, se dirijirán por ellos al director de la casa de moneda para su recaudacion, espresando la

especie de monedas, las oficinas en que hayan sido decomisadas, y el monto a que ellas asciendan.

4.º El director de casa de moneda, luego que se verifique la recaudacion, remitirá el producto al tesorero respectivo, espresándole que corresponde al envío de tal cantidad de moneda falsa decomisada, que le remitió en tal fecha, y este documento será el comprobante de la partida de cargo, que deba formarse el tesorero.

Lo comunico a VS. para que disponga su cumplimiento.

Dios guarde a VS.

José Ignacio de Marquez.

Ministerio de Estado en el departamento de hacienda.—Bogotá a 12 de setiembre de 1831. Al señor prefecto de...

Debiendo hacerse el abono de bagajes a los jefes, oficiales y tropa transentes, con arreglo a los decretos de 1.º de octubre de 1825, y 23 de diciembre de 1828, y el decreto S. E. el vicepresidente de la República, de evitar los inconvenientes que ocasionan los abusos sobre este particular, me ha encargado prevenir a VS., cuide de que en el departamento de su mando, no se exija en lo sucesivo de los remaladores, ó colectores de rentas, cantidad alguna para bagajes, raciones u otros gastos militares; pues para esto deben haberse hecho los abonos correspondientes a la tropa y oficiales en marcha; de una tesorería ó otra, segun lo disponen los decretos mencionados, que deben observarse estrictamente.

Dios guarde a VS.

José Ignacio de Marquez.

Ministerio de Estado en el departamento de hacienda.—Bogotá a 13 de setiembre de 1831. Al señor prefecto de...

El escmo. señor vicepresidente de la República, me ha encargado ordenar a VS. que tome sus medidas, a efecto de que se observen con puntualidad los artículos 13 y 14 de la lei de 15 de abril del año 18.º sobre papel sellado, y que a fin de que tenga su cumplimiento, las autoridades locales pidan con anticipacion el papel necesario. VS. informará oportunamente al ministerio de mi cargo, si no hai en ese departamento el papel suficiente para todo el bienio.

Dios guarde a VS.

José Ignacio de Marquez.

Ministerio de Estado en el departamento de hacienda.—Bogotá a 14 de setiembre de 1831. Al señor prefecto de...

A pesar de cuantos decretos y órdenes se han espedido, prohibiendo la extraccion de oro en polvo, barras, ó alhajas, y la de la plata en pasta, piñas, y cualesquiera otras formas que no sean las de la moneda, bajo las penas establecidas, sabe el vicepresidente de la República, que se hacen grandes exportaciones de estos metales con menoscabo de la riqueza nacional, con fraude de las rentas del Estado, y con detrimento de la moral pública. Tantos males, cuyas consecuencias son funestas, demandan toda la atencion de los jefes de los departamentos, la de sus agentes, y la de los ciudadanos; y parandido S. E. de la necesidad de contenerlos, encarga a VS. con particularidad, que contraiga todo su celo a la persecucion de los que contravengan las disposiciones de la materia, procediendo contra ellos, y aplicándoles el condigno castigo sin la menor induljencia, y con todo el rigor de las leyes.

Dios guarde a VS.

José Ignacio de Marquez.

Ministerio de Estado en el departamento de hacienda.—Bogotá a 14 de setiembre de 1831. Al señor prefecto de...

De nuevo encargo a VS. de orden del vicepresidente de la República, el exacto cumplimiento del decreto espedido en 14 de abril de 1830, que impone a los tesoreros, administradores y demas empleados en la recaudacion de las rentas del Estado, la responsabilidad de cualquier cantidad que dejen de recaudar, correspondiente al erario.

Dios guarde a VS.

José Ignacio de Marquez.

Ministerio de Estado en el departamento de hacienda.—Bogotá a 14 de setiembre de 1831. Al señor prefecto de...

Uno de los deberes sagrados que impone la constitucion al ejecutivo, es cuidar de que las rentas se recauden con exactitud, y teniendo que ocurrir a gastos urgentes, y que no pueden desatenderse sin comprometer la seguridad pública, si el gobierno faltase a aquel deber, faltaría a otro no ménos importante, el de conservar el orden y las garantías sociales. No es solo una obligacion del ejecutivo y de sus agentes el hacer que contribuyan todos aquellos que deben contribuir por las leyes, es todavia mayor la obligacion de hacer que cuanto se recauda por los colectores entre exactamente al tesoro público. De lo contrario, se produce el mal de la exaccion, y no se logra en la sociedad el bien que se pretende: pocos hombres usurpando los fondos públicos se enriquecen a costa de los demas ciudadanos, y arrancan al estado lo que necesita para sus consumos. Abusando de la confianza pública, cometen una verdadera depredacion y un pecado vergonzoso.

S. E. juzga que no habrán acacido en ese departamento hechos tan escandalosos; pero es necesario que se trate de evitarlos, y que se obligue a los colectores a que presenten las cuentas de su cargo con la debida exactitud.

A este fin me ha ordenado prevenir a VS. que luego que reciba ésta, dé las providencias más estrechas, para que todos los colectores que no hayan dado las cuentas que han debido presentar, las presenten con pago dentro del preciso término de quince dias; que no verifiquéndolo se les forme, por tanto, y que a los colectores de la contribucion de indigenas no han formado la lista que prescribe el capítulo segundo del plan instructivo de este ramo, aprobado en 7 de junio del año anterior, se haga formar a su costa dentro de un término perentorio, que no pasará de veinte dias, y por ella se hará cargo a los colectores, y de les extirpá lo que han debido cobrar; que los tesoreros y administradores de rentas, bajo cuya inspeccion están dichos colectores, que no dicten las providencias correspondientes para que esta orden sea exactamente ejecutada, serán separados de sus destinos como descuidados y negligentes, y que los gobernadores dicten por su parte todas las órdenes convenientes, para que tenga efecto lo que queda prevenido, y avisen al ministerio de mi cargo si los referidos tesoreros y administradores cumplen con su deber, en la inteligencia de que si no dan tal informe ó si son inexactos serán estrechamente responsables. VS. velará en el cumplimiento de esta resolucion, y me dará frecuentes avisos de su resultado. VS. no omitirá providencia alguna para que se cumpla esta orden, pues VS. sabe que no queda salva la responsabilidad con el hecho de comunicarla, sino que es necesario exigir su exacta ejecucion.

Dios guarde a VS.

José Ignacio de Marquez.

ROMA.

S. S. el sumo Pontífice actual Gregorio XVI, se ha servido expedir al señor Dr. Juan Fernandez de Sotomayor, el título de Obispo de Teuca *in partibus infidelium*, nombrándole al propio tiempo, vicario apostólico, para la administración espiritual del obispado de Cartajena de Colombia.

República de Colombia. — Comandancia general del Magdalena. — Cartajena a 25 de mayo de 1831. 2.º. — Al honorable señor ministro de Estado en el departamento de la guerra.

SEÑOR,

Aunque con fecha 20 de abril último, por conducto de mi comisionado, el segundo comandante señor Alonso Acevedo, tuve la honra de dirigirme al gobierno, dándole un conocimiento de los sucesos que corrieron del 6 del pasado marzo, hasta la época en que lo hice, la premura del tiempo entonces y la presura con que debía hacer tal comunicación, no me permitieron extenderla con la exactitud que demandaba el asunto. Hoy, pues, libre ya del peso de tantas ocupaciones, como las que V. S. puede presumir me proporcionaría la delicada empresa de que me encargué, tengo la satisfacción de dar cuenta al gobierno por el conducto de V. S., de todos los actos que siguieron al día 6 citado, hasta el presente.

Me hallaba sirviendo el destino de comandante de armas de esta plaza, en el cual observaba con dolor, el triste cuadro que me ofrecía Colombia, despedazada por la anarquía; víctima de la ambición y presa del mas descarado despotismo. Por donde quiera se oían los lamentos de la esclavitud, y estos lamentos crecían en proporción á los bramidos del jénero del mal. La palabra « Libertad » no podía pronunciarse por nadie, sin que fuese condenado al destierro, á la proscripción, al desprecio i acaso á sufrir la pena del último suplicio. Los combatientes denodados, los que en veintinueve años de sangrienta lucha han vertido su sangre por el bien precioso de la paz, de la « Libertad » i de la gloria de la patria, tocaban ya en el último grado de anonadamiento: ¿I por quien? Por aquellos que empiezan su carrera cuando éstos concluyen la suya.

« Colombia, » esa obra grandiosa, ese plantel, pieza exclusiva de tantos mártires que han espirado bajo las hachas del bárbaro español, se veía envuelta en peores males que los que experimentó en tiempos de opresión; i á qué arbitrio podía recurrir el hombre para acudir el peso de un mal tan fuerte, cuando sabía el triste fin que le esperaba? Yo sentía la agitación mas cruel, al verme rodeado de tantos inconvenientes, de tantos temores i de tantos peligros. Aguardaba con impaciencia el fin de mis días, ó una ocasión en que sin recelo pudiese contribuir con mi espada, á sacar la patria del caos en que la tenía sumida la maledicencia, la perfidia, é ingratitude de cuatro hombres indignos de llamarse hijos suyos. Pero la humanidad, ese objeto que nunca el cielo puede mirar con desprecio, fué de repente auxiliada de una manera tan eficaz, que hoy se halla colocada en el puesto que la naturaleza le designó, sobre el odioso monumento del despotismo que le oprimía.

Estalló, pues, la revolución en los cantones 9.º i 10.º de esta provincia, el 13 de febrero próximo pasado, en la noche, i sabido por los señores general Mariano Montilla i prefecto Juan de Francisco Martín, fui mandado por el primero i autorizado extraordinariamente por el último, para marchar cerca de aquellos

** Nada es mas justo que consignar en los papeles públicos la relación de los brillantes hechos de armas, por medio de los cuales hemos combatido i destruido la usurpación doméstica, i fundado el templo de la libertad, de la paz i de la seguridad social, sobre las ruinas de la tiranía. Alqumientos de esta especie, deben depositarse en una gaceta como la presente, para que la historia pueda trasladarlos á sus páginas, sirviendo á la gloria de la nación i de sus campeones, i de inmortal ejemplo á nuestros compatriotas. Comenzamos hoy por la campaña del bravo general Luque.*
El Ed.

pueblos, con el objeto de que, sofocase sus pronunciamientos, batió la fuerza que los apoyaba i hacer despues cuanto me dictara mi deseo (copias números 1.º al 3.º)

Puesto en armas el batallón Pichincha, con su comandante el señor coronel José María Yezga á la cabeza, emprendí mi marcha el 14 del mismo mes en la noche, i el 17 del mismo tuve á bien aparentar un choque con la fuerza popular en Sahanalarga, para llamar la atención á los jefes que me enviaron, é inspirarles confianza, con el preciso objeto de sacar fuera de la plaza toda la fuerza que existía en ella, i que ya habia pedido en auxilio ántes de mi encuentro con el enemigo, advirtiéndoles que la facción tenía un cuerpo muy respetable. A los primeros tiros de mi tropa con la contraria, mandé suspender el fuego, haciendo una retirada falsa, replegándome á la Aguada de Pablo, en donde fui reforzado con los batallones Yaguachi i 1.º de Milicias. Como aun quedaba en la plaza el batallón Artilleros, yo pedí mas fuerzas considerando insuficiente la que se me envió, no porque así fuese, sino porque desembarazada la plaza de un cuerpo que ha sido el terror de los libres i el apoyo de los tiranos que existían en ella, yo podía hacer mi movimiento, seguro de que sería secundado por la plaza. Para inspirar, como he dicho, mas confianza á los jefes mencionados, me vi en la necesidad de atacar de firme las filas del pueblo luego que ellas me provocaron, pero con la intención de aparentar una derrota, que verificó primero i extemporaneamente el ejército que me acometió. Entonces hué de continuar mi marcha al interior de los pueblos, estableciendo mi cuartel jeneral en la villa de Soledad, en donde para asegurarme mejor de la opinion, procedí á hacer una averiguacion sumaria de todos los que se hallaban comprometidos, de la formalidad de la causa, de la clase de personas comprendidas en ella, para segun su aspecto, adoptar el partido de los pronunciados, ó el de estarme quieto, si el cuerpo de la empresa no parecia bien robusto. De mis indagaciones, resultó que toda la provincia estaba adicta al sistema de libertad, i segun asertos de personas respetables, de acuerdo el resto del departamento.

(Se continuará.)

PARTE NO OFICIAL.

CARTAJENA.

EXPEDICION PROTECTORA DEL ISMO.

Ella salió de esta ciudad el día 21 del corriente, á las órdenes del benemérito general Ignacio Luque, compuesta del batallón Pichincha i un piquete de artillería con dos piezas de batalla. A las diez de la mañana se formaron las tropas en la plaza de la catedral. Algunos momentos despues, se presentó el general Luque, i habiéndolas mandado desfilar, marchó este digno jefe á la cabeza, ácia el castillo del Pastelillo, donde debían ser embarcadas. Este ejército hizo su salida en medio de un inmenso pueblo, entusiasta por su libertad, i por el amor á sus intrépidos defensores. Este mismo pueblo, acompañó la expedición, hasta el lugar del embarque, no habiéndole impedido verificarlo, ni la distancia que hai de la plaza al castillo, ni un sol abrazador en medio de su carrera. En los sercblantes del ciudadano i del soldado, se veían pintadas la fraternidad i la franqueza de unos camaradas, cuyos intereses los unen á participar de la alegría por el triunfo de su comun causa. Jamas se ha visto en Cartajena una escena tan importante. Es la primera vez que el soldado recibe las pruebas de amor de sus compatriotas en los últimos instantes de salir á campaña, i esto consiste en que están sus ideas del todo identificadas, mientras que cuando los fieros soldados de los tiranos marchaban á la guerra, el ciudadano los veía partir con temor i desesperacion, no habiendo quien los acompañara, sino solo el ronco estruendo de los instrumentos bélicos. Se nota una muy grande diferencia entre estas, i las demostraciones mas espresivas de un pueblo poseído del amor patrio i libertad.

A las cinco de la tarde se embarcaron por el muelle de la aduana, los jefes general Ignacio Luque i coronel José María Yezga, con otros oficiales de su comitiva. Estos beneméritos jefes fueron acompañados hasta el muelle por una multitud de sujetos respetables, que se despidieron de ellos con las mayores demostraciones de cariño i consideracion, á que son acreedores por sus virtudes, patriotismo i valor. Estos campeones de la libertad, van acompañados de nuestros votos, i quiera el cielo sea mas nuestra alegría cuando los estrechemos en nuestros brazos, viéndolos pronto venir ceñidos sus cienes con el laurel de la victoria.

(Los veteranos de la libertad)

CAUCA.

Comandancia jral del Departamento del Cauca. — Cuartel jeneral en Cali a 14 de agosto de 1831.

Con esta fecha digo al señor jefe del estado mayor jeneral, lo que copio: « El supremo gobierno, estará impuesto del estado de las operaciones contra los facciosos, hasta el 17 del corriente, fecha de mi última comunicacion. El 21 el comandante Villamarin situado en el punto del Limonal con la columna Tiradores de Palmira, i el escuadron Granaderos montados, destacó una partida de treinta i dos hombres, al mando del teniente Matos i el subteniente España, para que internándose en la montaña, á donde se habian refugiado los facciosos, despues de su retirada de la altura de san Antonio, los persiguiesen. A las doce del mismo día se descubrieron estos, posesionados en unos peñizcos, cubiertos de males: allí fueron atacados á la bayoneta por nuestra partida, i despues de un breve combate, quedaron muertos en el puesto cuatro de los facciosos, i heridos de los nuestros un sarjento levemente, i un cabo gravemente. El resto de los enemigos huýó, precipitándose por aquellos riscos, con no pocos heridos, segun las huellas de sangre que se han encontrado por la direccion de su fuga. Actualmente se les persigue con actividad, por varias partidas de tropa, que cruzan la montaña, mientras que el resto ocupa todos los puntos i avenidas, por donde puedan escaparse. El 22 ha marchado el señor coronel Juan Gregorio Zafra á dirigir las operaciones, i á activar la persecucion i destruccion de estos facciosos, que tienen consternado el pais, i que se oponen con tanta ferocidad al restablecimiento de la paz i tranquilidad pública. — Lo comunico á U. S. para conocimiento del supremo gobierno. — Yo lo transcribo á V. para su conocimiento i satisfaccion. — Dios guarde á V.

Eusebio Borrero.

PERU.

Visomé. sr. jeneral Juan José Flores. — Lima 17 de junio de 1831.

Mi querido jeneral i amigo: En Lampa tuve la complacencia de recibir la muy estimable carta de V. de 23 de marzo próximo pasado, cuando no pensaba venir tan pronto á esta capital, á donde me ha conducido el suceso del jeneral La Fuente. Por fortuna el no ha desquiciado el órden, ni entorpecido las operaciones del gobierno, del que se halla encargado el señor don Andrés Reyes, como llamado por la lei á ejercerlo durante mi ausencia en el cuartel jeneral, para donde marcharé muy breve. Obligame á ello la pertinacia del jeneral Santa Cruz á evadirse de los medios de conciliacion i avenimiento que se le han propuesto, por llevar adelante el sistema gratuito de hostilidades en que trata de envolvernos. No obstante, conservo todavia esperanza de inclinarlo á ajustar la paz; porque estos firmemente resuelto á no perdonar sacrificios que nos ahoren el pelear entre americanos. No me cansaré de repetir á V. que la América jamás será libre, sino vive en un estado de paz inalterable, i sin que las repúblicas limitrofes la cultiven i consoliden, estrechando las fronteras, amistosas i fraternales relaciones que exigen sus intereses reciprocos. Así pueda espresar á V. que el ministro que trata de enviar será satisfactoriamente recibido por el señor Reyes, á quien he recomendado con el mayor encarecimiento que viñe sobre todo cuanto pueda turbar la quietud del Ecuador, i en no excusar medidas, ni providencias para remover los elementos que cons-

piven contra ella. Con este objeto se ha prevenido, bajo de la mas estricta responsabilidad á las autoridades locales del departamento de la Libertad, que estén muy á la mira de los pagos i operaciones de los emigrados: i no dnde V. que serán despedidos del territorio del Perú, cuando no se conduzcan con la subordinación que les prescriben las leyes, ó traten de formar revueltas en ese estado. Sin embargo, estimaré á V. que se sirva remitirme una razon nominal de ellos, para que el gobierno sija mejor su atencion sobre los que sean mas perniciosos.

Congratulo á V. muy sinceramente por la marcha reglada que van tomando las instituciones del Ecuador; i reitero á V. las protestas de consideracion i aprecio con que soi su afectisimo amigo, seguro servidor.

Agustin Gamarrá.

NOTICIAS EUROPEAS.

Por cartas de Londres sabemos que la gran cuestion de la reforma parlamentaria, se ha ganado en la cámara de los comunes por una mayoría de 136 votos. Todavía no es seguro que pase en la de los pares. Los diarios ingleses, que hemos visto, alaban hasta el 6 de julio.

El príncipe Leopoldo de Saxe Cobourg, habia aceptado la corona de la Bélgica, con la condicion de que el congreso admitiera los artículos del último protocolo de Londres. Los mas importantes de estos artículos son los siguientes: «1.º el territorio de la Holanda comprenderá los estados que formaban esta nacion en 1799, i la Bélgica, los demas asignados al reino de los Países Bajos en 1814.» «El Gran Ducado de Luxemburgo no queda comprendido en los límites del gobierno de la Bélgica.» «Mestrieh queda tambien sujeto á una negociacion, ó convenio amigable, entre la Holanda i la Bélgica.

La libertad ha hecho dos granjias. El ex-emperador don Pedro ha llegado á Londres, i el general Diebitsh, Salbalkanski, el palladium de los rusos, há muerto de un ataque de apoplejia á la cabeza de su ejército. El general, conde Toll, le sucedió provisionalmente, mas el nombrado para mandar el ejército contra la Polonia, era el general Paskewitch Erivarski.

La duquesa de Berry, madre del duque de Bordeaux, en quien Carlos X al licó la corona de Francia, salió de Inglaterra para Olanda acompañada del mariscal Bourmont. Algunos dicen que se dirije al Piamonte por la Suiza, otros á Napoles, i otros que iba á fomentar una revolucion en el Sur de la Francia.

El Times del 2 de julio, contiene el siguiente artículo.

« Los brasilienses, en su animosidad contra los portugueses i su desagrado con el emperador don Pedro, por haberse mezclado demasiado en los negocios europeos, son culpables de grande injusticia é ingratitude. Debían acordarse, que este monarca dejó dos coronas por servirlos, i que á su celo por el bien del Brasil, deben el haberse apresurado la época de su independencia.»

Los diarios ingleses están llenos con las relaciones de fiestas i bailes dados al ex-emperador. Permítido, enhorabuena, á la aristocracia inglesa, hacer alarde de una hospitalidad ostentosa; pero ya estamos cansados de estas acusaciones banales de ingratitude, con que los diaristas europeos nos regalan á cada paso. ¿No saben ellos mejor que nosotros, i bien á costa suya, que los reyes i los conquistadores, no obran sino por sus intereses, i no se sirven de los de los pueblos, sino como de pre-estos? Que don Pedro se sienta á la mesa del rei de Inglaterra, i le dé el brazo á la duquesa de Gloucester, poco nos importa; pero que nos digan que el príncipe del Brasil, al hacerse emperador, obraba por el bien de los habitantes del Brasil, i no por su elevacion personal, es suponerlos muy simples i muy creídos. Por fortuna, que los hombres mas eminentes i los mas ilustrados de Inglaterra piensan de distinto modo. El primer juris-consulto del Reino Unido Sir J. Makintosh decía en el parlamento el 3 de julio. «Ni en Inglaterra, ni en ningún país, el peligro viene, como quiere suponerse, del espíritu democrático, sino de los que pretenden sujetarlo.» Desgraciadamente pocos ingleses de este modo pensar han venido á Colombia; i como la opinion de las masas se forma por lo que ellas tienen á la vista, esta no es tan favorable, como quisierámos, á los súbditos de S. M. B. en nuestro país.

MONTE PIO DE MADRID.

El monte de piedad de Madrid, es acaso el establecimiento mas benéfico de toda la Europa.

Los desgraciados á quienes se socorre, no tienen que pagar cosa alguna: se les guardan sus efectos por año i medio, al cabo de cuyo tiempo, sino los retiran se ponen á remate: el establecimiento reembolsa la cantidad que adelantó, i el sobrante se entrega fielmente al dueño sin gasto alguno de su parte. Las personas que retiran sus efectos, son las que, si quieren, dan alguna cantidad á título de limosna.

Este establecimiento tuvo principio en Madrid en 1724, desde cuya época hasta la de 1828, ha socorrido á 1.052,298 personas, con la suma de 174.829,601 rs. vn. i la suma de las limosnas voluntarias hechas por los socorridos, no han ascendido en todo este tiempo, mas que á 548,946 rs. En el año último de 1829, ha socorrido á 10,177 personas con la suma de 1.608,710 rs. de vn. i el producto de las limosnas voluntarias ha sido el de 2,000 reales.

En vista de estos datos, tomados de orijen auténtico, compárese este establecimiento con los de otros países, en los que se percibe el 12 por 100 al año. (Mercurio-Peruano.)

BOGOTÁ DOMINGO 18 DE SEPTIEMBRE DE 1831.

Ha aparecido en esta ciudad el 15 del presente una pequeña hoja, con título de *Boice importante, ó noticias gordas*, en que se manifiestan diversos motivos de temor sobre la seguridad pública. No incudiremos sobre los últimos hechos, que segun aquel papel han tenido lugar. I aun no podemos desconocer, que existe entre nosotros un considerable número de individuos, de los mas audaces autores i sostenedores de la horrible rebelion del año pasado. Mas, no obstante, es de nuestro deber observar, que cualesquiera que sean los conatos que, por la mas negra i bárbara de todas las ingratitude i perfidias, hiciesen dichos sediciosos para repetir las execrables escenas del infausto agosto, ellos serian completamente impotentes; i solo recogerian el infalible i condigno castigo, que tantas veces han merecido, i de que sola i únicamente los ha salvado una induljencia ilimitada i sin ejemplo en la historia de los hombres. Las autoridades están vijilantes; los ciudadanos manifiestan celo i ardor por la causa pública; i poseemos en la capital i en las provincias sobradas fuerzas i recursos, compuestos aquellas de los mismos guerreros cívicos, que acaban de pasear en triunfo el pendon de la libertad por todo el país. Decimos esto, principalmente, para que ningunos rumores inexactos, ó exjerados, vayan á ser causa de la retardación de los diputados á la convencion, que deben estar en marcha á la capital. Ellos deben estar ciertos de que encontrarán en ésta, un pueblo amigo, i la seguridad necesaria para reunirse á deliberar con plena libertad sobre los futuros destinos de la patria.

La gloriosa Colombia, brillante con el doble triunfo, que obtuvo primero sobre la invasion extranjera, i que hoy recoje sobre la tiranía doméstica; deberá, pues, dividirse, para complemento de su organizacion social, en tres estados soberanos é independientes, Venezuela, el Ecuador i la N. Granada. Reconocerémos que no solamente cada uno de estos estados, constará de una vasta estension de territorio, con un respetable número de habitantes, que se aumentará rápidamente bajo la fecundadora influencia de la libertad, sino que tendrá, además, cada uno, sus peculiares puertos marítimos, i rios navegables, para el fomento de su agricultura é industrias, i para la esportacion i cambio de sus respectivas producciones. Cada uno se encontrará con capitales ya conocidas, con límites antiguos, i con partes componentes, acostumbradas á formar un cuerpo despues de muchos siglos, i aun siglos, antes de la trasformacion política. Ventajas todas, i especialmente la última, de precio incomparable: porque el efecto va á ser, que no se hará innovacion alguna en las costumbres i hábitos de los pueblos, con la formacion de estos estados, i porque el todo que cada uno de ellos debe en lo venidero componer, es el mismo que ya existia antes de la emancipacion de la metrópoli; de la cual dependian inmediatamente con absoluta separacion entre sí, con pocas relaciones mútuas. Su ejecucion, por tanto, llevará el sello de una vieja i segura esperiencia.

Veámos, pues, ahora, qué especie de relaciones será conveniente que subsistan entre los tres estados. Nuestro pensamiento es, que celebren una solemne alianza, que podrá ser conocida con el nombre de *Liga colombiana*. Los pactos de esta liga pudieran ser: 1.º La obligacion de respetar sus límites antiguos i reconocidos al tiempo

de su emancipacion de la metrópoli europea, al de su union en un solo cuerpo de república, i al de la primera voz de su separacion en 1829 i 1830, sin hacer variacion ninguna en ellos, sino por mútuo consentimiento de todos tres estados: 2.º la de socorrerse recíprocamente en la forma i con los contingentes estipulados, para sostener su independencia contra toda invasion extranjera; 3.º la de establecer i conservar cada estado una forma republicana de gobierno, análoga á la de los otros estados; 4.º la de reconocer i pagar solidariamente la deuda nacional de Colombia, con los fondos i rentas que se designen para este esclusivo objeto; 5.º la de no formar ningunos pactos de union i liga, ni de cesion de territorio, con potencia alguna, sin conocimiento, i aprobacion de los otros estados de la liga colombiana; i particularmente, la de no entrar en ningunas negociaciones, tratados, ni convenios con la España, sino con el mútuo acuerdo i consentimiento de todos tres estados; i 6.º la de que nunca pueda ocurrirse á la vía de las armas, para la decision de ninguna querrela, disputa, ó diferencia, que se suscite entre los estados, sobre cualquiera materia que sea.

Estas, i tal vez algunas otras de naturaleza semejante, deberían ser en nuestro concepto, las bases de la liga colombiana. Para asegurar su ejecucion de una manera sólida i estable, deberá crearse una pequeña asamblea general, con el título de *Congreso de los Estados de Colombia*. Esta asamblea se compondría solamente de tres diputados plenipotenciarios por cada estado, nombrados por sus respectivos cuerpos legislativos; durarían en sus funciones por el tiempo que designasen los mismos cuerpos legislativos; i no tendrían residencia permanente en ningún lugar, debiendo celebrar sus sesiones en aquellos, que segun las diferentes circunstancias, ó objetos, se estimen mas adecuados. Dichos plenipotenciarios, una vez nombrados, se reunirían á formar la constitucion, ó reglas fundamentales de la liga, las cuales someterían á la aprobacion de los respectivos estados: luego que fuesen ratificadas por ellos, con las mismas formalidades i requisitos, prevenidos por sus particulares constituciones para la formacion de sus leyes, serian reputadas: ya como tales reglas fundamentales de la liga colombiana, á cuya observancia no se podría faltar de ningún modo, sin el explícito consentimiento de los dos tercios de todas i cada una de las legislaturas de los estados.

Una vez instalado de esta suerte, el congreso de los plenipotenciarios de Colombia, procederán éstos á examinar i acordar las disposiciones, resoluciones i providencias convenientes sobre los objetos i materias que les hayan sido delegadas; mas no podrá llevarse á ejecucion ninguno de sus acuerdos, sin que hayan sido previamente aprobados por los gobiernos de los estados de la liga, sino es en aquellos casos que se hayan exceptuado espresamente. Dichos estados podrán i deberán dar á sus respectivos plenipotenciarios, todas las instrucciones i esplicaciones que juzguen necesarias, ó útiles.

Pudiera tal vez objetarse, que el pacto sobre que todos los estados deban tener una forma de gobierno republicana i análoga, daría lugar al peligroso derecho de intervencion en los negocios domésticos de cada uno. Pero se nos ocurre, para evitar este inconveniente, como tambien para que nunca llegué el caso de que prevalezca la discordia, i se disuelva la liga, ó se ocurra á las armas; que debe añadirse otra estipulacion, por la cual se nombre desde ahora por árbitro al congreso de los estados unidos de la república del Norte, i se comprometan todos los estados, á someter á su decision cualquier diferencia que se suscite, sobre cualquiera objeto que sea, siempre i cuando que no basta para transigir la decision del congreso de los plenipotenciarios, porque siendo ésta resistida por algunos de los estados, los otros insistan en sostenerla.

Si las ideas que nos hemos tomado la libertad de emitir, no fuesen las mas adaptables, por contemplarlas, sin embargo, bastante felices se provocamos siquiera la manifestacion de otras mas exequibles.

Por distintos conductos hemos sido ya informados de que el coronel Balford Wilson, edecán del difunto dictador Bolívar, hijo de Sir Robert Wilson, i uno de los emigrados de Girón, por consecuencia del glorioso triunfo de la libertad en Colombia, ha estado en los Estados Unidos, donde ha recorrido la capital i diversas ciudades, difundiendo mil falsedades i estupididades contra este país, al que ha pintado en un estado de completa disolucion i anarquía, en el cual existían cincuenta i tantos partidos, (*risum tenentis...*) se cometían latrocinios, asesinatos, i todo género de

horrores, i no se reconoce ninguna autoridad, ni lei alguna. Sabemos que el mismo Wilson, unido al irlandés O'Leay i á otros aventureros de triste recordacion, era el que desde Cartagena comunicaba diversos artículos á los diarios de Jamaica, al *Album*, al *Journal of Commerce* i á otros periódicos de los Estados Unidos i de Europa, dirijiendo siempre á ensalzar el feroz partido de la usurpacion i del absolutismo, bajo el cual este suelo ha jenido en los cuatro últimos años, i de que e los han sido dignos i activos instrumentos, i á difamar al propio tiempo, con los mas negros enojos, á los jenerosos partidarios del réjimen de instituciones libres.

Hástenos, para desmentir tan impudentes calumnias, apelar á la notoriedad i á la experiencia de cuantos, nacionales, i estranjeros, han sido i están siendo testigos de los acontecimientos públicos. Confiamos especialmente, que el honorable señor Moore, ministro plenipotenciario de los Estados Unidos, no nos recusará su respetable é imparcial testimonio, para desvanecer cualquiera impresion que estas imposturas hayan podido hacer en su pais. I provocamos á que alguno de cuantos existen entre nosotros, bien sean particulares, ó bien sean ministros, ó agentes de otras naciones, nos contradiga alguno de los hechos siguientes: que la reaccion que se ha efectuado, ha sido popular i universal en todas las partes del territorio: que no ha tenido por objeto elevar al poder á ninguna persona en particular, sino restablecer la constitucion i los magistrados, que habia sancionado i nombrado el congreso constituyente de 1830: que dichos magistrados i constitucion, habian sido derribados por una faccion utilitar á mano armada: que el gobierno actual, es reconocido i obedecido, sin la menor contradiccion, por todos los departamentos i provincias, que trabajaron en su restablecimiento: que si hai algun departamento que no lo reconozca, no es porque sus sentimientos no estén enteramente uniformes con los de los otros, sino, ó por la opresion que todavia sufre de los restos de esa faccion militar, como el Istmo; ó por ciertos compromettimientos, hijos de una necesidad inevitable para resistir á esa misma usurpacion, como sucede al Cauca: que en todas i cada una de las tres grandes secciones de Colombia, hai un gobierno constitucional, reconocido i obedecido por los pueblos, i bastante poderoso para reprimir las sublevaciones, que han causado, no los pueblos, sino los restos de esa banda de forajidos militares, que habia hecho de este suelo su patrimonio, i á que han pertenecido Wilson, O'leay, Montilla i cuantos se ocupan de desahogar su ambicion frustrada i su rabia desesperada, comunicando artículos i cartas en algunos periódicos estranjeros: que solo en las épocas eternamente lúneas de la usurpacion, se experimentaron crueles asesinatos políticos, confiscaciones, proscripciones jenerales i toda suerte de persecuciones i afrentas, entre las cuales no fué la menor el escandaloso despilfarrero de las rentas públicas, i el desenfrenado pillaje militar, de las propiedades de los ciudadanos en las continuas marchas i contramarchas de los cuerpos de tropas, de los jenerales, de los edecanes i de los oficiales, como que el pais entero, no parecia sino un vasto cuartel militar: que á pesar de tantos crímenes, matanzas, i atentados abominables, como cometieron los opresores, facciosos, i rebeldes, en el lamentable periodo de su dominacion; cuando ha triunfado el partido nacional republicano, no se ha visto una sola condenacion á muerte por causas políticas; nadie ha sido despojado de sus propiedades; i solamente se ha mandado salir á algunos hombres perversos: que si existen todavia algunos temores, ó recelos, no son de ninguna manera dimanados de diverjencia de opiniones en los pueblos, ni en los gobiernos: jefes que los dirijen; sino solamente de la permanencia entre nosotros de varios facciosos, á quienes por una extrema injuljencia hemos conservado; pero que en toda Colombia es unánime la opinion de la gran mayoría de sus habitantes, en cuanto al desigmo de ser rejidos por una forma popular, representativa, electiva, alternativa i responsable, i en cuanto á hacer un solo todo i una sola causa, para defender su independencia á todo trance, para sostener su libertad bajo el imperio de sabias leyes, i para rejenar su crédito financiero, satisfacer su deuda nacional, i cumplir sus comunes compromettimientos. Colombia está renunciando mas poderosa i mas gloriosa que antes, apenas ha sacudido el yugo de los tiranos i aventureros, que la iban borrando del cuadro de las naciones.

Cosa bien estraña seria, que hubiese de depender la fama de un pueblo heroico, que ha dado

tan inmortales pruebas de su buen sentido, del civilitismo apasionado de hombres, que, como Belford Wilson, se encontraron de coronales sin haber sentido el silvido de las balas, solo por haber hecho el oficio de pastas al lado del dictador, i desempeñado el menudado papel de ciegos instrumentos de todas sus empresas contra las libertades populares. El mismo padre Sir Robert Wilson, de campeon que fué en otro tiempo de las libertades populares en la Gran Bretaña, cambió de principios desde que contrajo amistad con Bolívar, i ha sido despues el mas encarnizado enemigo que ha tenido en Inglaterra la causa de la libertad de Colombia, consagrándose á difamar á sus partidarios. Pero aquel gran pueblo, con celo de su libertad, le ha retirado su antigua benevolencia: i ahora acaba de ser rechazado, en las elecciones de South Work para el nuevo parlamento.

COLOMBIA.

Concluye la réplica ofrecida sobre la conducta del general Bolívar, i apreciacion imparcial de las acusaciones dirigidas contra el, interrumpida en el núm. anterior.

Venezuela acaba de declararse contra la union central i contra la autoridad de Bolívar; ¿Cómo puede negársele el derecho, pues que antes se habia concedido á Guayaquil, á Cuenca, á Quito, á Cartagena, á Maracibo, el de declararse contra la constitucion de Cúcuta i contra el gobierno nacional? Tal es el inconveniente que resulta de deliberaciones precipitadas, en que uno se desvia del verdadero interes comun. Las doctrinas de Bolívar en las discusiones políticas de 1826 i de 1827, cuando se trataba de saber si la constitucion de Cúcuta debia ser, ó no ser mantenida, si no han introducido la anarquía, por lo ménos han dispuesto los espiritus á ajitarse frecuentemente, privando á Colombia de las ventajas inapreciables de un réjimen fijo i permanente. La historia de las actas, i de las peticiones amenazantes é irrespetuosas, dirigidas á la convencion por el ejército i por algunas municipalidades, puede servir ahora de texto á los que se han declarado contra la autoridad de Bolívar. Estas actas, que recuerdan los tiempos desgraciados de las milicias pretorianas, fueron acogidas favorablemente por el presidente de Colombia, i le sirvieron para proclamar que su poder ilimitado emanaba de la voluntad del pueblo, de este mismo pueblo que, hoy, en las provincias de Venezuela, exige lo contrario de lo que parece que se le hizo exigir, cuando la convencion de Ocaña. Los frutos amargos, que Bolívar recoje ahora de esa poblacion, que parecia haberle proclamado como al unico hombre capaz de gobernarla, son debidos á la semilla anárquica, que él arrojó en 1827 i 1828, para llegar á la dictadura. Ejemplo doloroso, que debe enseñar á los jefes futuros de los nuevos estados de América, á contener dentro de justos límites las pasiones exaltadas, forzando á las naciones á respetar sus leyes fundamentales, á no variarlas, sino cuando una necesidad imperiosa lo exija, aunque siempre empleando las vías legales, i sin desviarse nunca de las formas conservadoras que ellas mismas han prescrito de antemano.

La segunda consecuencia, es todavia mas evidente. Bolívar fué elevado á la dictadura en 1828, en la suposicion de que, siendo Colombia presa de la anarquía, i estando al despedazarse por la guerra, sea interior sea exterior, no quedaba otro medio de salud, que abolir la constitucion i crear un dictador. Si tal hubiese sido el verdadero estado de este pais, nosotros escusaríamos la medida extraordinaria que privó á los colombianos de sus leyes i de sus garantías; empero, los papeles públicos i los informes que hemos adquirido, nos han ilustrado suficientemente sobre esta materia. En 1828, nadie estaba en las provincias, colombianas, en insurreccion contra el gobierno; todos los ciudadanos obedecian al presidente de la República; porque si Cartagena i Cumaná habian estado espuestas á una insurreccion momentánea, el orden estaba perfectamente restablecido en el mes de junio. Venezuela habia vuelto al estado de calma de que gozaba, antes del movimiento de 1826; i esto sin que hubiese sido necesario abolir la constitucion. Es evidente, que la convencion de Ocaña habia debido: su disolucion á intrigas i á manejos de que algunos acusaban al mismo Bolívar, i que la constitucion de Cúcuta no habia podido ser reformada; pero es cierto igualmente, que la disolucion de la convencion no dejaba al Estado en la anarquía, porque la lei que habia convocado esta asamblea, habia declarado espresamente que, la constitucion de Cúcuta continuaria en vigor hasta que fuese reformada. No

habiendo, pues, sufrido ninguna modificacion, ella estaba todavia en toda su fuerza, i reclamaba la obediencia de todos los colombianos. Colombia no estaba entregada á la anarquía, porque no hai anarquía donde existen leyes conocidas i observadas, i autoridades respetadas.

La convocacion prematura de la convencion, es á nuestros ojos, una de las faltas graves de Bolívar. Favoreciendo esta anticipacion de la época fijada por la constitucion, quizo, sin duda, complacer á los que habian manifestado este deseo; pero no vió, ó finjó no ver, que esta manifestacion habia tenido lugar por medios que las leyes reprobaban, i que estaba en oposicion con el gobierno; en una palabra, que se atacaba vigorosamente el sistema para destruirlo. Desde que los pueblos se vieron apoyados por el presidente, debieron creer que habian obrado con justicia, i que tenian el derecho de emplear en lo futuro iguales medios ilegales, i de libertarse de la obediencia debida al gobierno, cualquiera que fuese. Hubiera sucedido precisamente todo lo contrario, si Bolívar reuniéndose al vicepresidente de Colombia, hubiese sostenido la constitucion, reprimido á los que la habian ultrajado, i diferido la convocatoria hasta el tiempo fijado por la lei fundamental del Estado. Los hombres que habian abandonado una vez las vías legales, no se habrian descaminado en otra ocasion, si el presidente les hubiera hecho entender desde el principio, que habian fallado á sus deberes, i que merecian el castigo reservado á los infractores de las leyes: Entónces las masas hubieran estado mas vijilantes contra la seducccion; hubiera sido ménos fácil conducirlos por vías inconstitucionales, á turbar el orden legal; i los ajitadores se hubieran encontrado sin apoyo. Entónces, el gobierno i la nacion, hubieran contado con un réjimen estable, sujeto únicamente á las variaciones que acosejan el tiempo i la experiencia, pero que no pueden obtenerse por la violencia i por la relajacion de los lazos del orden público. Sin duda alguna, si Bolívar se hubiese conducido conforme á estos principios, no hubiera sido dictador; pero, en desquite, Colombia no estaria espuesta, como lo está, á turbaciones frecuentes, que dañan á la prosperidad interior del Estado, i á su consideracion en lo exterior. Esta república no hubiera ofrecido al mundo el escándalo de un pais, que se dejaba impunemente arrancar sus leyes, que sacrificaba sus derechos, sus garantías, su honor, á un entusiasmo exajerado; i á una gratitud imprudente. Ella no hubiera tenido que llorar, las víctimas sacrificadas durante la permanencia de la dictadura; nuestros oídos no hubieran sido heridos con el proyecto de asesinar al libertador, en odio de su autoridad, terida por tiránica; en fin, Bolívar hubiera conservado intacta la hermosa reputacion, que le habian adquirido los servicios que hizo á la independencia. Hubiera sido glorioso para el libertador unir, al resplandor de sus altos hechos militares, el título de magistrado desinteresado, i de fiel súbdito de la lei. Puede ser que sea todavia tiempo de merecer i obtener esta recompensa. Si su conducta véntura, puede horror los pasos falsos á que se ha dejado arrastrar despues de poco tiempo, si deja á los colombianos la libertad de constituirse, si sostiene fielmente sus instituciones, si reprime la atrevida é ilegal intervencion de la fuerza armada en las discusiones políticas; si protege á todos los ciudadanos sin distincion de opiniones, cubriendo con un justo i saludable olvido las ajitaciones pasadas; no le será difícil remontarse al elevado rango que le asignan sus talentos, su constancia i su patriotismo. Una conducta franca i leal, desarmará á sus enemigos, i le devolverá la confianza de aquellos que lo han mirado como al destructor de sus libertades. La necesidad de la paz, de la union, de un gobierno imparcial, subordinado á las leyes políticas, en ninguna parte se hace sentir mas vivamente, como en un estado nuevo que se presenta al mundo, con la fuerza de conservar su independencia i de abrazar los principios de una sabia libertad.

AVISO.

Equivocadamente se anunció en la gaceta anterior, la publicacion del primer número del *Constitucional de Cundinamarca*, para el 18 del corriente. No verá la luz pública, sino el domingo 25 del actual septiembre. La suscripcion por trimestres valdrá diez reales; i los números sueltos un real. Se expedirá en la tienda del ciudadano Antonio Velazco, i se insertarán en él todos los avisos que quieran publicarse.

GACETA DE COLOMBIA.



Salen los domingos y jueves. La suscripción del trimestre vale 3 pesos y cada ejemplar real y medio. Las suscripciones de esta ciudad y su provincia se hacen en la tienda núm. 1.º calle 1.ª del comercio, donde también se venden los ejemplares sueltos. Se cuidará de enviar las gacetas á sus casas á los suscriptores de la ciudad, y por el correo á los de fuera.

Las administraciones principales de cada provincia están encargadas de recibir las suscripciones, repartir las gacetas y vender ejemplares sueltos á sus respectivos habitantes. Se insertarán Avisos por precio de 4 reales hasta seis renglones; y de este número en adelante á razón de un real por cada renglón. La repetición del Aviso hasta por dos veces valdrá la mitad de la 1.ª publicación, y de ahí en adelante la tercera parte.

N.º 538 BOGOTÁ JUEVES 22 DE SETIEMBRE DE 1831. TRIMESTRE 42.

PARTE OFICIAL.

CIRCULAR.

Ministerio del interior y justicia. - Bogotá á 16 de setiembre de 1831. - Al señor prefecto de...

El gobierno desea adquirir conocimientos exactos de las leyes, decretos, ó resoluciones que en su ejecución resulten opuestos entre sí, ó con la constitución, como también de los casos que ocurran, no previstos por las disposiciones vijentes, y que exijan una determinación para lo ulterior, con el fin de llenar los vacíos y corregir la contradicción, si por tratarse de sus propios actos esten en sus facultades, ó de promover ambas cosas ante el poder legislativo, si se versan disposiciones legales.

Para lograr este objeto, ha dispuesto S. E. el vicepresidente de la República, que los prefectos, gobernadores, tribunales de justicia, jefes políticos, jueces y jefes de oficinas, lleven un registro de los casos que se les presenten en el ejercicio de sus funciones, que no estén decididos por leyes, ó otras disposiciones preexistentes: que abran igual registro de la oposición que ejerciendo sus funciones, encuentren entre las leyes ó otras disposiciones vijentes: que mensualmente den cuenta con estas observaciones, al gobernador de la provincia, el cual las pase juntamente con las suyas al prefecto del departamento, y éste, con las que le ocurran, las eleve al gobierno.

Lo comunica, pues, á V. S., para que circulándolo á quienes corresponda, tenga su cumplimiento.

Dios guarde á V. S.

Alejandro Velez.

CONTINUA

el oficio del general Linque, interrumpido el número anterior.

Los honerables señores coroneles José M. Vezga y Juan Bautista Rodríguez, penetrados de mis liberales sentimientos, y conculidos como yo, de la suerte de los pueblos, se pusieron al frente de sus bravos batallones, y con ellos juraron sostener la causa sagrada de la libertad, ya porque creyeron ser éste el único medio de restablecer el gobierno legítimo, ya porque no había otro de salvar á multitud de inocentes que estaban á las puertas del sepulcro. Pronunciada de este modo la fuerza y comprometido otra vez el pueblo, yo tuve la honra de ser colocado á la cabeza de ambos, bajo la denominación de jefe superior, civil y militar, con facultades suficientes para hacer el bien, allanando los obstáculos que á ello se opusiesen, y fué entonces cuando tomando á mi cargo la heroica empresa que había concebido, espedí al departamento la circular que contiene la copia número 4.ª Este grande acontecimiento tuvo lugar en Barranquilla el 6 de marzo en la noche.

Me ocurrió en aquel momento, atraer á aquella villa, las fuerzas de tierra y sutiles que había en el pueblo de la Ciénega, no fuese que obrando en diferente sentido, se convirtiesen contra los pueblos bajo mi protección, y dudando de una disposición favorable de parte del jefe que mandase en la Ciénega, pues que ignoraba que el señor general Carmona estaba allí gobernando, y á quien me habría dirigido con franqueza, oficié á la autoridad que allí mandase las armas, finjiéndole una orden del general Montilla para que hiciese venir á mi cuartel general, todas las fuerzas navales y de tierra á pretexto de una sublevación en Mompox. En la misma noche escribí reser-

vadamente al señor general Trinidad Portocarrero, cuya opinión me era muy conocida en favor de la causa de los pueblos, comunicándole el suceso, y exhortándole á que me acompañase en la grande empresa que había acometido. Estos pasos estan demostrados en las copias de cartas que corren con los números 5 y 6, y muy pronto vi con placer el resultado mas favorable. Sin esperar la respuesta de aquellos jefes, me embarqué al siguiente dia con parte de las tropas, para la Ciénega; pero habiendo encontrado en Caño-clarín un comisionado del señor general Francisco Carmona, con comunicaciones de este jefe acompañándome el pronunciamiento (copia número 7), y viendo en este movimiento, allanado el obstáculo que podia oponerse á la marcha de la opinion pública por aquella parte, creí ya innecesaria la continuación de mis operaciones, y regresé desde luego á Soledad para emprender la libertad de los demás pueblos oprimidos. Poco despues supe con mas certeza en aquella villa, el pronunciamiento de la Ciénega, y el que seguidamente hizo Santamarta; y excitado por el señor general Carmona á ayudarle en la empresa de libertar aquella provincia, le facilité cuantos auxilios y elementos de guerra me pidió. A mi vuelta á Soledad traté de mandar algunas tropas á Mompox, y al intento hice componer dos hongos de guerra para que salieran con la flechera Martín, como se verificó; tomando el mando de dichos buques el señor capitán Vicente Gomez, y seguidamente el señor general Hermodjenes Masa, cuyo jefe se me presentó á su salida de Cartajena, por haberlo echado ignominiosamente de la plaza el señor general Montilla. A pocos dias llegó á Barranquilla el señor general Portocarrero con las fuerzas sutiles que había en la Ciénega, y segun mi orden fué auxiliado con todos los recursos que pidió, é inmediatamente siguió á proteger el pronunciamiento de las tropas y pueblo mompoxino. Este movimiento por el río, y la medida que tomé á la vez de despachar á sabanas una columna de tropas al mando del primer comandante Lorenzo Hernandez, surtieron un efecto tan feliz como prodijoso á la marcha y deseos de los pueblos. Desde las bocas del Magdalena hasta la ciudad de Mompox, la libertad del territorio iba á ser protegida y afianzada, y las sabanas del Corozal, á donde el coronel Lima pasó á levantar tropas por orden del general Montilla, quedaron en actitud de pronunciarse libremente á la sombra de las armas protectoras. YS. verá por las actas impresas que se le remiten, que no bien se puso en fuga el espresado coronel, cuando los pueblos se apresuraron á uniformar sus votos á los de sus compatriotas de barlovento.

Para entonces ya me hallaba yo situado en esta plaza y contaba con un número de mas de dos mil hombres, entre veteranos y de milicias, y esta favorable circunstancia unida al entusiasmo de los pueblos que se iban pronunciando, me hizo concebir grandes esperanzas, en favor de la causa que sostenia. Sin embargo, como la opinion pública no estaba bien afianzada, y como los gobernantes de esta plaza, mantenian algun prestigio todavía, sobre los pueblos no pronunciados, muy particularmente sobre los de sotavento, donde estaba el coronel Lima, y en fin como no se sabia con certeza, el estado de las otras provincias, yo tenía que arrostrar porcion de dificultades, para no malograr la empresa, pues que no podia en realidad, contar con una cooperación efectiva por parte de los pueblos (á excepción de los cantones 9.ª y 10.ª), sino despues que me vi en una actitud imponente frente á

los muros de esta plaza, y cuando cortada la comunicación, y los récursos por todos partes, y circunscriptos á solo ella los despozas, no había otro arbitrio sino que debian ceder el triunfo á las armas libertadoras.

Como mi primer paso despues del pronunciamiento del 6, fué ponerme en comunicación con todo el departamento, exitando á las demas provincias á que imitasen el noble ejemplo, que acababa de dar la de Cartajena, observé sin embargo, que manifestaban temor de secundar el paso, sin duda por existir en su seno algunos satélites del servilismo; pero despues, al solo aspecto del auxilio que mandé á los respectivos puntos vi con gusto redondeado todo el departamento, y cubierta mi espalda, aunque al travez de innumerables obstáculos é inminentes riesgos había logrado estrechar el sitio de una manera aflictiva para los sitiados, sin contar con aquel apoyo.

Uniformada la opinion en todo el departamento, yo intimé por segunda vez rendimiento á la plaza, con el noble objeto de dejar cumplida la voluntad de los pueblos, de una manera decorosa para todos; pero vi con dolor despreciadas mis razonables proposiciones, y entonces me propuse con mas firmeza privar al enemigo del recurso mas miserable. En consecuencia, hice emboscar partidas de tropas en varios puntos, concibiendo la idea de que en ellos desembarcarian algunos enviados de la plaza, con el objeto de proveerse de viveres. Así sucedió, pues que el honorífico señor coronel Juan B. Rodriguez, que estaba apostado en el puerto de Pasacaballos, vió venir el pallebot Meta y un hongo; se emboscó; ensayó al paisanaje para que inspirándole confianza, pudiera venir á tierra, como lo verificó su comandante el sr. coronel S. Banguier, quien hizo fondear aquel y se dirigió á tierra en el otro y fué sorprendido. Preso dicho hongo, lo fué tambien el buque, y esta presa era la que aseguraba la toma de los castillos de Bocachica, comboyada por un número considerable de buques, que segun mis órdenes, debian invadir aquellos fuertes en esa misma noche. Pero como por desgracia, el señor cónsul de S. M. E. ligado como lo está, al señor Juan de Francisco Martin, había tomado un grande interes en contra de mis armas, fraguó un entorpecimiento, que no sin dificultad pude allanar. Hizo caer prisionera la Meta en poder de la Hycinph, y por consiguiente mis movimientos hubieron de perder todo su equilibrio. Traté de entenderme con su capitán el señor Wm. Oldrey, quien no obstante sus caballerezcos procedimientos; se veía forzado á respetar las insinuaciones del cónsul, no por deber, sino por temor á sus jefes, con quienes le amenazaba, haciéndole entender que la causa que yo patrocinaba, era la del pillaje, y que por consiguiente el buque retenido, era un pirata. Al fin de muchos dias, y despues de haber empleado la política y circunspección que puede conceder la prudencia; despues de haber dirigido comunicaciones, casi simultáneas al cargo de comisionados respetables, pude conseguir la devolución de aquel buque por medio de un tratado, en que se me hicieron restricciones durisimas, y á que yo suscribí por ser sobremanera conveniente é indispensable. Así lo demuestran las copias números 19 al 28. He aquí, señor secretario, la conducta del cónsul británico: he aquí los males que pudo causar la mas abominable parcialidad, conducta en realidad nada conforme con las leyes de su gobierno, con la delicadeza que debe guiar á un ministro, miembro de una nacion tan noble y corrup-

metida solemnemente con la nuestra. Sea pues, el cónsul de S. M. B. el solo responsable à los males que sufrió esta desgraciada ciudad: sean su prefecto i comandante general, los que respondan de los estragos à que se vió entregada: el mundo les hará culpa i cargo de unos males que yo no he podido evitar.

(Se continuará.)

Diario de los trabajos de la alta corte, en la semana que acaba el día de esta fecha.

Lunes 12. Se libró una provision al comandante general de Boyacá, encargándole, la legal i pronta conclusion de la causa que haya formado al primer comandante Domingo Figueroa, informando los motivos por qué después de una prision larga, i conducciones de uno à otro lugar en sillón i con grillos, lo remitió à esta ciudad sin proceso.

En la causa de decomisacion de unas cajas de mahones vendidos à consignacion de Juan Bonis, oido el recurso de nulidad, se determinó que pase al señor fiscal, para que abra concepto sobre la jurisdiccion del tribunal.

Continuó la conferencia en la causa de concurso à una casa de Idefonso Melendez, i concluida se acordó, redactó i publicó la sentencia, revocando la de segunda instancia, graduando en segundo lugar, el crédito de Vicente i Francisco Garcia, i en tercero, el de los indijenas de Nemocon, condenando en las costas del recurso à los jueces de la segunda instancia, i declarando lo que falta por ventilarse en diverso juicio.

Se recibió un escrito de queja del primer comandante Tadeo Galindo, contra el comandante general del departamento, por no relajarle la prision bajo fianza.

Martes 13. Despachó el señor fiscal el expediente sobre el indulto que, por un periódico resulta concedido à Pedro José Serrano con causa de asesinato.

El señor juez de turno à primera hora hizo comparecer al C. Juan B. Elvers, para evacuar posiciones pedidas por el ministerio fiscal, i dando principio à la primera pregunta, resistió el declarante, esponiendo que ella era pregunta i no posicion, i se suspendió para dar cuenta al tribunal.

Se mandó pasar, i se pasó al señor fiscal la queja del comandante Tadeo Galindo, i tambien la decomisacion de mahones de Juan Bonis.

En la causa criminal contra el coronel Carlos Castelli por conspiracion, se dió por escusado del nombramiento de conjuer al general D'Everé, i se nombró al coronel José Acevedo.

En otra causa criminal del mismo Castelli, por escesos cometidos en la intendencia del Sultia, se mandó dar cuenta en el tribunal.

En lo relativo al indulto de Pedro José Serrano, se resolvió de conformidad con la vista fiscal, que la corte de apelaciones examine con mas detencion las listas de causas criminales, para no omitir providencias que convengan à la mas pronta i mejor administracion de justicia: que vuelva el expediente al ministerio fiscal, para que abra concepto sobre la responsabilidad que le resulta al fiscal de aquella corte, por no haber hablado sobre el fenechimiento ilegal de dicha causa de asesinato: que por lo que resulta contra el general Cruz Carcillo, se pase copia de lo conducente à la alta corte marcial, i que para instruccion del público, se saque copia de algunas partes i se paseen al gobierno para su publicacion por la gaceta.

Se recibió del ministerio del interior una nota encargando al señor presidente, que cuide de que la corte de apelaciones cumpla puntualmente con la remision mensual de listas de causas, i se transcriba à la corte de apelaciones.

El teniente Jesus Arze, sacó la causa del comandante Manuel Sotillo, acusado de asesinato judicial, para contestar como su defensor. El alguacil mayor devolvió un mandamiento librado para cobrar ciertos derechos à José Maria Serna.

Miércoles 14. En dicho mandamiento se determinó, que para hacerlo efectivo se libre despacho à cualquiera de los alcaldes de Zipaquirá, i se libró.

Se vió la escusa del coronel José Acevedo para ser conjuer en la causa de conspiracion del coronel Castelli, i se declaró sin lugar.

Se vió un artículo en la causa de Juan B. Elvers, sobre restitucion de un privilegio, relativamente à que en la clase de posiciones, no se dehen entender las preguntas à que el señor fiscal ha pedido que responda: i se resolvió que se cumpla con el acto en que se mandaron absolver.

Se comenzó la relacion de la causa de Orford Grice i compañía sobre decomisacion de unos efectos en Cartajena, hasta que siendo la una se suspendió.

Se puso i remitió à la corte del centro, la copia de la vista fiscal i auto en lo relativo à las observaciones sobre el fenechimiento de la causa criminal de Pedro José Serrano.

Jués 15. En el apremio contra José Maria Serna, se mandó que el alguacil mayor llevase adelante el mandamiento, por tenerse noticia que el deudor se halla en esta ciudad.

Continuó la relacion de la causa de Orford sobre comiso, i concluida, se determinó que pase al ministerio fiscal, para que abra concepto sobre la jurisdiccion del tribunal por la naturaleza de la causa, i se le pasó.

Se recibió de la comandancia general del Magdalena, un pliego rotulado al escmo. señor presidente de la alta corte marcial, i contenia la causa seguida al soldado Ramon Garcia: i queda para dar cuenta en día de corte marcial.

Viernes 16. Se recibieron las listas de diarios de la corte del censo, correspondientes al mes de julio último. Se avisó el recibo i se pasaron al gobierno para los fines legales.

Se recibió i dió cuenta de una representacion en que la C. Manuela Ibañez, pide copia de una escritura otorgada à su favor, que corre en el concurso de Idefonso Melendez, i se le mandó dar con citacion.

I no pudo procederse à relacion de alguna causa por indisposicion de uno de los señores ministros.

Sábado 17. Se recibió una representacion de los ciudadanos Mariano Fernandez i José Maria Quintero, rematadores de alcabalas, reclamando una providencia del gobierno: i se mandó dar cuenta en el tribunal: lo que verificado se resolvió, que se esté à lo decretado en 10 del presente, i ello es que no corresponde à este tribunal el conocimiento de la demanda.

Se hizo relacion de la causa de decomisacion de efectos de una goleta llamada Feelon que arribó à Santamaría en 1820, i entró el tribunal en la conferencia.

Por la tarde concurrió el juez de turno, i recibió à Juan B. Elvers, las posiciones pedidas por el señor fiscal en la causa de restitucion de un privilegio.

Bogotá setiembre 17 de 1831.

El secretario J. Inocencio Calois.

ESTADO

que manifiesta la entrada i salida de caudales de la tesoreria departamental de Guandamarca, en la semana que principió el sábado 3 de setiembre, i concluyó el 10 del mismo.

CARGO.

Con fecha 2 de setiembre enteró el señor Mariano Calvo tres mil seiscientos pesos seis reales en plata macuquina, por el arrendamiento de la salina de Nemocon, como subrogado en su remate, cuyo entero es adelantado por los dos meses que se cumplen en 7 de octubre i 7 de noviembre venideros, mientras que otorga la correspondiente escritura de fianza de dicha cantidad. 3,600 6

En 5 del mismo enterados por la casa de moneda, dos mil quinientos pesos, último resto de cuatro mil, correspondientes al presente mes en fuertes. 2,500

En 5 del mismo enterados por el señor José Maria Quintero, mil pesos por cuenta de cuatro mil setecientos treinta pesos, cinco i tres cuartillos rs. que adeuda, por el arrendamiento de

alcabalas de esta capital, del trimestre cumplido en 15 de junio próximo pasado en moneda mala. 1,000

En 6 del mismo se dan como enterados por el señor Santos Agudelo, quinientos pesos, por igual cantidad que entregó al comisario de guerra por cuenta de la contrata de tabacos. 500

DATA.

Entregados al comisario de guerra de este departamento, con fechas 2, 3, 5, 6, 7 i 9 del corriente. 5,164

Con fecha 2 del corriente, pagados al señor Gonzalo Carrisoza dos mil pesos, à cuenta de seis mil que se le libraron à las salinas de Cipaquirá, en parte del pago de las ropas que dió à la division Casanare. 2,000

En 5 del mismo, pagados al señor José Maria Ponce, en los meses de agosto i setiembre, de los cuatro mil pesos de casa de moneda, al respecto de cien pesos mensales, segun orden del ministerio de hacienda. 200

En 5 de id. pagados al señor Raimundo Santamaría, por valor de veinticinco resmas de papel largo para la gaceta, por orden del gobierno compradas con fecha 6 de julio. 200

Con fecha 9 de setiembre entregados al portero de palacio Fabian Pacheco, por recomendacion del sr. ministro de hacienda. 20

En 10 del mismo pagados al maestro Leon, cuatro pesos por quitar la lapida que estaba encima de uno de los balcones de palacio, por orden de la prefectura. 4

Cargo. 7,588

Data. 7,600 6

Existencia. 7,588

. 12 6

Tesoreria departamental de Guandamarca Bogotà setiembre 12 de 1831.
Solo, por enfermedad de mi compañero.
Juan de Dios Olano.

PARTE NO OFICIAL.

SOCORRO.

Se dice en carta particular de 8 del presente, «Acaba de descubrirse hoy à las once i media del día, una conspiracion que estaba tramando el celebre Melchor Ferreira, que tan arrepentido se mostraba por sus hechos pasados. Ya hai dos declaraciones contestes, que no dejan duda del hecho, i me parece que quedará completamente probado.»

En carta del 14 se añade. «Ha resultado plenamente justificado el crimen de Ferreira: i con arreglo al decreto de conspiradores, ha sido condenado à muerte. La sentencia prribablemente seguirá en consulta, con arreglo à la lei, à la corte superior de justicia.»

En los días anteriores habia habido alguna agitacion en el pueblo, porque no podia soportar la impunidad i altajeria con que se pisaban sus opresores i verdugos, i porque tenia justos recelos de alguna nueva traicion. El descubrimiento de la conspiracion de Ferreira, i algunas armas que se han encontrado en poder de individuos sospechosos, han manifestado, que eran fundados aquellos temores. Ferreira se habia señalado en la rebelion i persecuciones del año pasado, como uno de los hombres mas crueles i feroces. Al jóven Francisco Plata lo iba matando à palos, i se dice que dió este género de muerte à varios infelices en la villa de Sanjil. Sin embargo, obrando, indiferentemente, en sentidos contrarios, segun su buen placer, habia contribuido este año à la libertad de la provincia del Socorro, levantando jentes para perseguir à sus propios capdillos i cómplices; i por esto habia merecido la induljencia i aun consideraciones de sus compatriotas. Su último procedimiento, manifiesta lo que debemos siempre temer de esta suerte de hombres.

CAUCA.

Se habia presentado à las autoridades, Calloas, jefe de los restes de una fraccion, que inquietaba à aquel valle. Con este acontecimiento, creemos perfectamente restablecida allí la seguridad pública.

MARACAIBO.

A pesar de que el general Gomez no sabia el horrendo crimen de que eran autores los jefes, oficiales i soldados, que llegaron de Santamarta, los ha recibido con el desprecio que merecian. Ha licenciado la tropa; respecto de la oficialidad aguarda las ordenes de su gobierno; i a todos ha dicho, que el unico servicio que puede admitirles Venezuela, es el de que trabajen los campos, yermos por falta de brazos. Por supuesto, que ningun oficial conserva carácter militar.

(Carta particular.)

MÉRIDA a 2 de SETIEMBRE.

Por aquí se habia corrido que ese estado (N. Granada) se hallaba en anarquía, que todos los días amanecían tres ó cuatro hombres muertos en la calle, que ninguno estaba seguro en su casa, etc.; pero, por lo que V. me dice de que todo marcha muy bien, ven que todo es falso. El sr. Arias, con el padre Arias i el padre Dugarte, que estaban en Carácas, se han embarcado para Santamarta, con el objeto de venirse a situar a Pamplona; que siendo parte del obispado, está fuera del territorio de Venezuela. En estos partidos se critica algo sobre un cordón sanitario de fuerza armada, que se ha puesto por ese gobierno del lado de allá del Táchira, cuyo objeto no se alcanza; i si no hai alguna intencion reservada en esto, bueno fuera que por la gaceta procuraran desimpresionar cualquiera desconfianza que haya podido causar. — (Extracto de carta particular.)

Son los eternos enemigos de nuestra dicha i tranquilidad, quienes en pago de la generosa bondad con que los toleramos entre nosotros, no se ocupan de otra cosa, que de divulgar los rumores falsos i los mas inverosímiles, contra el orden regular que llevan nuestros negocios políticos. Nuestro gobierno está perfectamente obedecido; no se ve ninguno de estos desórdenes i rigores, que autorizaban las mismas autoridades, en tiempo de la usurpacion. Habiendo emigrado para el territorio de Venezuela varios de los opresores i perturbadores, quedándose algunos bastante peligrosos a las inmediaciones del Táchira, i no haciendo mucho tiempo que han sido sofocadas algunas partidas de facciosos en el occidente de Venezuela, nada mas natural, que el que nuestro gobierno pusiera una pequeña guarnicion en el Valle de Cúcuta, para prevenir cualquiera peligro.

INGLATERRA:

Allocucion del rei al parlamento.

Milores i señores: Me he aprovechado de la primera oportunidad de pedirnos vuestro consejo i asistencia, despues de la disolucion del último parlamento.

Habiendo recurrido á esta medida con el objeto de cerciorarme de la opinion de mi pueblo sobre la conveniencia de una reforma en la representacion, yo debo hoy recomendar esta cuestion importante á vuestra mas pronta i mas atenta consideracion, confiando que en cualesquiera medidas que vosotros podais preparar para este arreglo, os atenderéis cuidadosamente á los principios reconocidos de la constitucion, segun los cuales están igualmente aseguradas las prerrogativas de la corona, la autoridad de las dos cámaras del parlamento, i los derechos i libertades del pueblo.

Las seguridades de una amigable disposicion, que continúo recibiendo de todas las potencias extranjeras, corrobora la esperanza de que apesar de las cononaciones civiles que han turbado algunas partes de la Europa, i de la contienda que ahora existe en la Polonia, la paz jeneral será mantenida. Mis mas ardientes cuidados se dirijen constantemente á la conservacion de este bien.

Las discusiones que han tenido lugar sobre los negocios de la Bélgica aun no han sido terminadas, pero continúa la mas completa armonía entre las potencias, cuyos plenipotenciarios han sido empeñados en las conferencias de Londres.

El principio sobre el cual se han conducido aquellas diferencias, ha sido el de no intervencion en los derechos del pueblo de la Bélgica, para regular sus negocios internos, i para establecer su gobierno conforme á aquellas de sus miras que puedan ser mas conducentes á su futura prosperidad e independencia, bajo la sola condicion sancionada por la práctica de las naciones, i fundada sobre los principios del derecho público, de que en el ejercicio de este indubitado derecho no debe peligrar la seguridad de los estados vecinos.

Una série de injurias i de insultos, sobre la

qual se rehusó toda reparacion, á pesar de repetidas demostraciones, me compelió últimamente á ordenar que un escuadron de mi armada se presentase frente de Lisbba con una perentoria demanda de satisfacion. Una pronta condescendencia con aquella demanda ensayó la necesidad de ulteriores medidas; pero tengo que sentir no haber sido todavía habilitado para restablecer mis relaciones diplomáticas con el gobierno portugués.

Señores de la cámara de comunes.—Yo he ordenado que se haga el presupuesto de los gastos del año corriente para que sea presentado á vosotros, i confio en vuestra lealtad i celo que provereis lo suficiente para el público servicio, igualmente que para continuar la aplicacion de las sumas concedidas por el último parlamento; teniendo siempre presente, la necesidad de una juiciosa i saludable economia en los diversos ramos de los gastos públicos.

Milores i señores.—Siento una grande satisfacion al decirlo, que la amplia reduccion de contribuciones que tuvo lugar en el año último i en el presente, con el objeto de aliviar á las clases laboriosas de la comunidad, no ha sido acompañada con una disminucion proporcionada de las rentas públicas. Confio que pueden hallarse los medios adicionales que se requieren, para llenar una parte de la deficiencia ocasionada por aquellas reducciones, sin necesidad de minorar los alivios de mi pueblo.

Protejer la industria, mejorar los recursos i mantener el crédito de la nacion sobre sólidos principios, i sobre un fundamento seguro i permanente, serán en todos tiempos los objetos de mi solicitud, i para promoverlos descanso confiadamente en vuestra zelosa cooperacion.

Tengo un vivo dolor al anunciaros, que continúan los progresos de una enfermedad formidable en las partes orientales de Europa, á las cuales diriji desde un principio mi atencion. Habiendo últimamente, sido informado, de que extendia sus estragos á los puertos del Báltico, de los cuales hai una grande comunicacion comercial con mis dominios, he prevenido que se adopten todas aquellas precauciones, que la experiencia ha recomendado como mas eficaces, para preservar este pais de la introduccion de una enfermedad tan peligrosa.

Desgraciadamente se ha apoderado una gran miseria de algunos distritos, unas particularmente, de una parte de los condados occidentales de la Irlanda; i para socorrerla en los casos mas urgentes, yo me he vacilado en autorizar la aplicacion de aquellos medios que eran inmediatamente útiles para aquel desigño. Pero la asistencia de esta naturaleza es necesariamente limitada en su monto, i soamente puede ser temporal en su efecto. Por tanto debe ser un asunto del mas anciso interes para mí, i para vosotros de la mas grave i vijilante consideracion, el introducir algunas medidas que, auxiliando el adelantamiento de los recursos naturales del pais, puedan impedir la repeticion de males semejantes.

Ha habido algunas disensiones locales, sin conexcion con causas políticas, tante en esta parte del reino unido, como en Irlanda. En el condado de Clare, i en los contornos de Roscommon i Galway, ha llegado por algun tiempo á una extension alarmante, un sistema de violencia i ultraje, para cuya represion se ha ocurrido con vigor i suceso á la autoridad constitucional de la lei. Na habrá pues necesidad, segun lo espero, de hacer nuevas leyes para fortalecer al gobierno ejecutivo con mayores poderes. El remover semejante necesidad, ha sido i será siempre, mi mas ardiente deseo; pero si infortunadamente ella pudiese nacer, yo no dudo de vuestra firme resolucion en mantener la paz i el orden de la sociedad, adaptando aquellas medidas que se requieran para su mas eficaz proteccion.

LONDRES 7 DE JULIO.

En carta particular se dice lo siguiente. El proyecto de reforma sometido al nuevo parlamento, pasó á noche á tercera discusion por una mayoría de 136 votos. No difiere esta medida de la propuesta anteriormente; sino en algunos puntos poco sustanciales: i la única oposicion que encontrará será en la cámara de los loores, donde hasta ahora se pronostica una gran mayoría en contra. Viendo la decision casi universal de la nacion en su apoyo, puede ser que cedan; de lo contrario sería de temerá algun trastorno del orden público.

Los negocios del continente, presentan todavía un aspecto de incertidumbre, poco consolador para los que desean la conservacion de la paz. De todas partes se asoman los elementos de la

discordia, i apesar de los esfuerzos continuados é incesantes de los gabinetes de París i Londres, para impedir un rompimiento, el Lord Grey, pocos dias despues de la apertura del parlamento, no se atrevió á ofrecer sino esperanzas de que no sería turbada la paz de Europa. En efecto, el arreglo de las dos cuestiones de la Bélgica i de la Polonia envuelve dificultades que aun en el supuesto de que las potencias mediadoras procediesen de acuerdo, pueden mirarse como casi insuperables, pero como la insurreccion de la última hierge en, lo mas vivo el orgullo i el poder de una de ellas, cuya fuerza se hace mas respetar en el continente, no alcanza la penetracion de los mas versados en política á descubrir cual sea el desenlace de los sucesos, que tienen actualmente á la Europa en expectativa i alarma. La heroicidad con que los polacos sostienen los derechos que han garantido tratados solemnes, los recuerdos de la horrible perdida con que fueron despojados de su independencia, todo ha excitado el mas vivo interes á su favor; hasta en los dominios de la Austria, donde los Ungaros han reclamado para ellos enérgicamente la intervencion del emperador.

Para que la Francia i la Gran Bretaña ejerzan su influjo con suceso, en bien de esta nacion magnánima, es preciso que se desembaracen de la otra cuestion de la Bélgica que les afecta mas inmediatamente, i que por su situacion geográfica en contacto con todas las potencias continentales, sería probablemente la causa de un rompimiento. A este fin, han trabajado con tenacidad en que se termine el negocio de límites, que es el mas delicado, por medio de una transacion, cediendo á la Holanda todo el territorio que poseia antes de 1790, i reteniendo la Bélgica el resto comprendido en lo que ántes fué denominado el reino de los Países Bajos. El ducado de Luxemburgo, que es hereditario en la casa de Nassau, debe ser materia de una negociacion á parte, quedando á la Bélgica, quien dará una indemnizacion á dicha casa. En cuanto á la eleccion de príncipe, ésta habia recaído en el príncipe Leopoldo, quien admitió, siempre con la condicion de que fuesen aceptadas las bases propuestas por el congreso de plenipotenciarios para la transacion referida. Salieron los miembros de la diputacion que vino á ofrecer la corona, á principios de la semana pasada, á dar cuenta de su comision, i el congreso de Bruselas ha sido despues el teatro de discusiones muy ágras, manifestándose allí una oposicion firme á la admision de las condiciones propuestas por las potencias, fundada principalmente en la cesion que sería consiguiente del territorio i fortaleza de Venloo, que los Belgas han declarado en su constitucion pertenecerles. Los diarios anuncian que, sin embargo de las amenazas de algunos de los diputados de que volverian á sus distritos para describir al congreso, como ántes echaron abajo al gobierno del rei Guillermo, pasarian las propuestas por una mayoría de 25 á 30. Resta entonces que ver, si el príncipe Leopoldo, viendo las agitaciones que han precedido su eleccion i la aprobacion de las condiciones, que anunció como indispensables, querrá ocupar un trono cuya seguridad está amenazada por una porcion considerable de sus nuevos súbditos. En fin, me parece que muy poco ha adelantado el congreso de los plenipotenciarios, i que el estado de la Bélgica, no ofrece mejores esperanzas de consolidacion i reposo, que en el mes de noviembre del año pasado. La única diferencia, i es muy notable, consiste en la perfecta armonía que reina actualmente, entre los gabinetes de París i Londres, i que no será interrumpida probablemente, mientras el señor Casimiro Perrier preside al primero. De su continuation en el ministerio, decidiran las elecciones, que se están haciendo en estos dias, i de cuyo resultado favorable se desconfia mucho.

EMPRESTITO DE COLOMBIA.

Londres 24 de mayo de 1831.

El arreglo hecho el año último con el gobierno Mexicano, continúa de una manera muy satisfactoria, sobre 40,000 pesos han llegado por los dividendos de la aduana de Veracruz, i se prometen ulteriores remisiones por cada paquete. El gobierno Mexicano ha obrado con buena fé en la materia, i parece no hacer razon de dudar que continuará del mismo modo. Si las esperanzas presentes se realizan, el pago de los dividendos mejicanos, puede conseguirse en primer número de Julio próximo. El arreglo hecho en este caso, da una buena perspectiva para el empréstito de Colombia, luego que haya allí un gobierno fijo con quien tratar.

Embajero Mexicano.

Londres 7 de julio.

El arreglo que dije á V. hace algun tiempo, habia tenido lugar para asegurar la deuda devengada, como tambien la mitad de los dividendos, para los próximos cinco años, i asignando una porcion del producto de aduanas, para el pago de la otra mitad, se ejecuta ahora con regularidad. El primero del corriente, el ministro mejicano dá noticia, de que la mitad del dividendo, que se debe hasta ahora será pagada por los señores Barings. El resultado es que el crédito mejicano está subiendo. Las obligaciones del empréstito de México, estan al cuarenta por ciento, i las de Colombia al quince por ciento. (1)

BOGOTÁ JUEVES 22 DE SEPTIEMBRE DE 1831.

Hemos presentado á nuestros lectores un breve cuadro de nuestro pensamiento* en orden á la futura organizacion política del estenso territorio, que lleva el nombre de Colombia, tan justamente grato á sus hijos, i en orden á las relaciones que deben mantenerse con las tres grandes porciones de que consta. Dirémos solamente una palabra, por ahora, en cuanto á arreglos, ó tratados de comercio entre los tres estados, ó con las otras partes. Somos del mismo sentir que otros políticos juiciosos, sobre que los tratados perpetuos de comercio son esencialmente viciosos i perjudiciales, que ellos atan indebidamente las manos á los gobiernos para que, segun las diferentes circunstancias i los diversos tiempos, dicten aquellas providencias que sean mas conducentes á la prosperidad de cada estado, alzando, por ejemplo, los derechos sobre ciertos efectos, para fomentar ciertas industrias; ó bajando los de otros para aumentar sus consumos; i dar abasto á ciertas necesidades; i aun para moderar en ocasiones con una equivalente represalia ciertas pretensiones, ó prácticas injustas de otros estados. Creemos en consecuencia, que en materia de comercio debemos atenernos inviolablemente á esta máxima: *Tratar en todo tiempo á los otros estados i naciones, del modo con que ellos nos tratan á nosotros;* i que todo pacto, ó compromiso en dicha materia, debe siempre dejarnos en completa libertad, de adoptar para nosotros lo mas conveniente; i de poder aplicar á las otras naciones aquella regla.

En cuanto á la lista diplomática, creemos que los estados particulares de Colombia debieran reducirse á nombrar personas inteligentes, que con el moderado carácter de cónsules encargados de negocios, residan en aquellas naciones donde se crean absolutamente necesarios; i que la liga colombiana, ó el congreso que debe representarla, estará autorizada para nombrar en ciertos casos particulares, i para determinados objetos, enviados extraordinarios i ministros plenipotenciarios; los cuales cesarán, luego que falte el objeto que haya motivado su nombramiento. De la misma manera, las potencias amigas de Colombia, podrán limitarse tambien á nombrar cónsules encargados de negocios cerca de los estados de Colombia, i segun la ocasion lo requiera, ministros plenipotenciarios i enviados extraordinarios cerca del congreso general de la liga. Así pues, no hai ningun motivo para que, con la nueva forma que recibe Colombia, sufran ningun detrimento nuestras relaciones de buena inteligencia i amistad con otras naciones.

Esperamos que el público leerá con vivo interés el siguiente extracto de un folleto, escrito en idioma i en tierra estrafios, por un ciudadano inglés, ajeno absolutamente de nuestros negocios, i que sin embargo, justifica con reflexiones sólidas e irresistibles, los esfuerzos que hemos hecho por conquistar la libertad, demostrando al propio

(1) Esperamos que muy pronto, comenzarán tambien á recibir su crédito las obligaciones del empréstito colombiano, luego que se conozca en Inglaterra que, con la destruccion del despotismo i anarquía militar, que se habian entronizado en este país, después de cuatro años, no hai ya disensiones intestinas, ni guerra civil, i que la consolidacion del orden público, hace progresos.

* Aunque la forma i division de este periódico están manifestando que la parte editorial no comprende sino nuestros particulares ideas; con todo, nos ha parecido conveniente asegurar, como usaramos de una signatura esplicita, que todo lo que hemos dicho, i diremos en adelante, sobre cualquier materia, i en particular sobre formas de gobierno, será solamente el producto de nuestra privada opinion; á no ser que en algunos casos afirmáremos espresamente lo contrario.

tiempo, que las convulsiones que son inevitables para su adquisicion no son una prueba de que los pueblos no están preparados para recibirla, i la imposibilidad de que en las repúblicas de la América del Sur, prevalezcan el despotismo i la tiranía. Sobre todo, llamamos la atencion al pasaje en que pinta con colores tan verdaderos, al mismo tiempo que tan ridiculos, el insensato proyecto de traer príncipes, ó aventureros estrangeros, cargados de ejecutorias i de títulos, para hacerlos nuestros amos i señores.

EXTRACTOS

de un folleto titulado: on the disturbances in South America.

Se ha dicho que los sudamericanos no están en estado de madurez para los gobiernos libres. La madurez de un país para intentar el establecimiento de un gobierno libre, i lo que se necesita para establecer un gobierno perfecto, se confunden ordinariamente, lo que produce oscuridad i error en la materia. Hai ciertas personas que, por sus comentarios sobre los males de las comunicaciones civiles, manifiestan claramente que en su opinion, un país no se halla en estado de madurez para emprender el establecimiento de un gobierno libre; hasta que tal gobierno pueda ser establecido sin sacrificios i resistencias. Sembrantes personas, á mas de profesar una doctrina segun la cual la libertad nunca podría establecerse, dejan ver que no la aprecian como merece. Los bienes que han de obtenerse, i los males que han de evitarse por el establecimiento de un gobierno libre, son tan grandes, que se debe establecer tan pronto como haya esperanza de suceso, cualesquiera que sean las dilaciones i trabajos necesarios para obtenerlo. ¿I cuando es que un pueblo tiene esta perspectiva de suceso? El mismo día en que conoce sus derechos. Esta no es una opinion meramente especulativa; es la leccion invariable que presenta la experiencia. Nosotros pues, debemos concluir, aun presindiendo de otras muchas pruebas que pueden darse, que los sudamericanos se hallan en un estado de madurez para intentar el establecimiento de gobiernos libres; á menos que se niegue que ellos conocen sus derechos, ó en otras palabras, á menos que nos refusen á reconocer un hecho incontrovertible.

Ciertamente se oye con frecuencia opiniones bien estrafias, por lo que respecta á la madurez de las naciones para el establecimiento de la libertad. Un país emprende ser libre, i por consiguiente se siguen algunas disputas políticas. Entonces oímos á ciertas personas decir, que el pueblo en semejante país no se halla maduro para ser libre; que carece de prudencia, de moderacion i de cautela; en suma, se hace una menuda esposicion de todas las calidades que no tiene este país; pero en ella se observa una falta, á saber, que se olvida enteramente que estas calidades solamente pueden adquirirse en las contiendas políticas. Se dice tambien, que todo país tiene en efecto el gobierno para el cual el pueblo está preparado, i sobre este principio, á una nacion que en sus esfuerzos por la libertad viene á ser turbada i convulsa, como es absolutamente inevitable, se la declara por no madura para la libertad. Yo creo que esta no es la conclusion que se deriva de las premisas. Si cuando un pueblo está bajo un gobierno despótico, debemos concluir que el país no se halla solamente preparado para el despotismo (si es que para esto se necesita alguna preparacion) entonces, cuando un país lucha por la libertad debemos deducir que el pueblo está preparado para la tal lucha, es decir, en un estado de madurez para emprender, ó intentar el establecimiento de un gobierno libre. En la pugna de un pueblo por la libertad, la causa pública es á la verdad frecuentemente olvidada, i suplantada por la ambicion privada i las animosidades; pero de aquí podemos solamente concluir que no está en la naturaleza del hombre hacer bien sin alguna mezcla de mal. Estas aberraciones son, en efecto, un incidente natural e inevitable de una contienda por la libertad; i condenar tales contiendas por este motivo, será tan infundado como condenar las guerras justas por los excesos que siempre se cometen en ellas. En conclusion, ó la libertad no es un objeto tan importante i precioso, como se cree que lo es, ó debe procurársela á cualquier precio. Por consiguiente, las personas que piensan que la libertad no debe establecerse en un país, sino cuando pueda hacerse sin comunicaciones políticas, harian mejor de no perder su tiempo conteniendo los males de estas comunicaciones, i aplicándose seriamente á desengañar á los hombres, mostrándoles que las ventajas de la libertad han sido exajeradas.

Dícese tambien, que apesar de las constituciones eminentemente liberales de los sudamericanos, los hechos prueban que ellos no han conseguido establecer gobiernos libres, i que por esto debemos deducir que jamas lo conseguirán. Los hechos á que se alude son, sus facciones civiles, i el no pago de sus débitos nacionales. Aunque no es de admirar, es un hecho, que nuestras conclusiones son inexactas i precipitadas siempre que nuestra propiedad es interesada. Las facciones civiles pueden existir, i sucede con frecuencia, en los países libres; mientras que la mas perfecta tranquilidad puede prevalecer, como frecuentemente sucede, en las sociedades esclavizadas. Los pueblos libres pueden ser, i algunas veces son, incapaces de pagar sus deudas á su debido tiempo, al paso que los pueblos esclavos pueden pagar, i á veces pagan puntualmente sus débitos. Los dos hechos alegados no pueden, pues, ser un testo para asegurar á un país la accetada, ó no, en el establecimiento de la libertad, i si ellos no son un testo, nada prueban en la materia. Si los hechos alegados nada prueban, aun tomado la cuestion en abstracto, ¿qué podremos decir si consideramos el estado anterior de Sudamérica, habiendo estado empelada hasta poco tiempo ha en una guerra desoladora con la España, i las dificultades de arreglar las materias financieras? Nada mas que repetir la observacion, de que nuestras conclusiones son precipitadas cuando nuestra propiedad está interesada.

Pero aun concediendo que los hechos alegados prueben evidentemente, que los Sudamericanos no han logrado suceso, no se sigue la conclusion de que jamas lo lograrán. Nosotros calculamos el trascurso del tiempo que es necesario para el éxito de una empresa, apreciando las dificultades que hai que conquistar primero, i observando el tiempo en que empresas igualmente dificultosas se han alcanzado. Si las personas que aseguran que Sudamérica jamas tendrá buen éxito, no se han tomado el trabajo de hacer este cálculo, su conclusion carece de fundamento i si lo han hecho, él es erróneo. Establecer el mejor gobierno sobre las ruinas del peor, es la empresa que los sudamericanos emprendieron el día de su emancipacion, i la consideracion de esta circunstancia nos enseña las dificultades de la empresa. Ahora, si consultamos la historia encontraremos, que ningun país que acometiera una empresa tan dificultosa como esta (i apenas tal vez se encuentran en la historia empresas mas dificultosas) jamas logró su objeto en 20 años, ó aun en un tiempo doble, ó triple.

Sobre todo, el hecho real es, que los americanos, gracias al favor que han recibido de circunstancias las mas extraordinarias i afortunadas, han logrado establecer gobiernos libres; i que toda su dificultad estriba en llevar su buensuceso á la perfeccion.

El siguiente examen pienso que no dejará duda de que la retrogradacion no puede tener lugar en Sudamérica. Si el despotismo no puede establecerse en este país, es preciso que la libertad se consolide. Que los sudamericanos no establezcan ahora el despotismo, es un punto de hecho que nadie puede negar. Esta disposicion suya, claro es que solamente puede cambiarse, ó porque se les persuada engañosamente que un gobierno despótico, es un buen gobierno en abstracto; ó porque consideren que el despotismo, á pesar de su naturaleza, sea preferible para ellos. En las presentes circunstancias de América el primer acontecimiento no puede tener lugar, porque la ignorancia sobre materias políticas, i particularmente una tan grosera, no puede ser producida sino por el propio despotismo; las contestaciones políticas i las facciones aumentan, en vez de disminuir el conocimiento de los hombres sobre materias políticas. Véamos si el segundo acontecimiento puede suceder.

(Se continuará.)

AVISOS.

Los ciudadanos Ramon Santos i Vicente Carrizosa, albaceas de la finada señora, Josefa Vargas, desean la comparencia á la villa de Chiriquí, por el día de por apoderado suficientemente autorizado para concluir i firmar las diligencias correspondientes, de los herederos del difunto Clemente Reyes, hijo de aquella señora, á percibir las legítimas que les tocan por la defuncion de la misma señora.

Hoy comienza el trimestre 43, con la subscriccion trimestral á razon de 3 pesos i la venta de cada número á real medio. De hoy en adelante los habitantes de las provincias, pueden suscribirse en las administraciones particulares de correos de ellas, quienes están encargados de distribuir las gacetas de dichas provincias.

IMPRESA POR J. A. CUALLA.

GACETA DE COLOMBIA.

539-1



Salen los domingos i jueves. La suscripción del trimestre vale 3 pesos, i cada ejemplar real i medio. Las suscripciones de esta ciudad i su provincia se hacen en la tienda núm. 1.º calle 1.ª del comercio, donde tambien se venden los ejemplares sueltos. Se cuidará de enviar las gacetas a sus casas a los suscriptores de la ciudad, i por el correo a los de fuera.

Las administraciones principales de cada provincia están encargadas de recibir las suscripciones, repartir las gacetas i vender ejemplares sueltos a sus respectivos habitantes. Se insertarán Avisos por precio de 4 reales hasta sus renglones, i de este número en adelante a razon de un real por cada renglon. La repetición del Aviso hasta por dos veces valdrá la mitad de la 1.ª publicación, i de ahí en adelante la tercera parte.

N.º 539 BOGOTÁ DOMINGO 25 DE SEPTIEMBRE DE 1831. TRIMESTRE 43.

PARTE OFICIAL.

CIRCULAR.

Ministerio del interior i justicia.- Bogotá 21 de setiembre de 1831.- Al señor prefecto de...

Con el fin de fomentar la importante renta de tabaco, i de remover con este objeto cualesquiera trabas que se opongan al aumento de sus productos, ha creído conveniente el poder ejecutivo declarar, que los conductores de este género estén exentos del pago de los derechos municipales de peajes, pontazgos, cabuyas i demas que causen en su tránsito por los caminos públicos, como lo han estado desde algun tiempo, en virtud de providencia que para ello habia dictado el jeneral Rafael Urdaneta, la cual no podia subsistir despues de anulados los actos de su administracion.

Lo comunico a VS. para que haga tenga su cumplimiento.

Dios guarde a VS. *Alejandro Velez.*

ORDEN.

Ministerio del interior i justicia.- Bogotá 20 de setiembre de 1831.- Al señor prefecto de Boyacá.

Dí cuenta al vicepresidente de la República del expediente que VS. me remitió con su oficio de 31 de agosto último, número 235, instruido por el señor doctor José Ignacio Marquez, vindicándose de las calumnias i agravios que se le irrogaron durante la aciaga i onerosa administracion que ejerció en ese departamento el faccioso coronel Pedro Mares, i ha resuelto en 17 del corriente lo que sigue.

«Apareciendo de este expediente, 1.º que el señor doctor José Ignacio Marquez representó a principios de setiembre de 1830, al jeneral Rafael Urdaneta, para que le mandase entregar su hacienda de Soconuca, i la casa de su pertenencia en Tunja, que se hallaban embargadas, a pesar de la orden espedita para su desembargo, i se declarase quien le era responsable de las pérdidas que en estas fincas se le habian causado: 2.º que en virtud del informe que se pidió al señor Pedro Mares, i que evacuó acompañando los de los señores Diego Gomez Polanco, Pastor Gavilan, Manuel Suarez, i los miembros del consejo municipal de Tunja, el señor Estanislao Vergara que hacia de ministro del interior del jeneral Rafael Urdaneta, dictó una resolución en 20 de octubre último, en que no solo aprueba la conducta de Mares, sino que previene al señor Marquez que represente con verdad i exactitud: 3.º que semejante resolución fué inconsulta, precipitada é injuriosa, pues se dió por el solo informe de la persona que habia causado los daños de que se quejaba el señor Marquez, la cual por la misma razon, i por el poder ilimitado que ejercia, tenia interes i los medios de desfigurar sus excesos i de negarlos; por lo que, si se hubiera procedido con justicia, se habrian pedido al querellante documentos que desmintieran el relato de Mares: 4.º que por las pruebas que el señor Marquez habia producido ante el señor prefecto de Boyacá, se acredita en efecto, la exactitud i veracidad en que se fundó para pedir la devolución de su hacienda i casa, pues de ella se convence, aun por el dicho de los mismos señores Gomez, Gavilan, i Suarez, i del consejo municipal de Tunja, a quienes Mares pidió informe, que hasta el 20 de setiembre del año próximo pasado en que representó, no se le habian entregado aquellas fincas, i que en realidad hubo en ellas durante su embargo, pérdidas de mucha consideracion, cuyos dos puntos fueron los

que el señor Marquez reclamó: 5.º que a mas de que las pruebas del señor Marquez manifiestan la falsedad con que informaron al señor Pedro Mares, sobre varios puntos injuriosos a aquel, los señores Gavilan, Alvarez, Ruiz i Azula que componian el consejo municipal de Tunja, como tambien los señores Suarez i Gomez, ellos mismos han desmentido i retractado posteriormente aquellos informes.

Se declara: que la resolución del jeneral Rafael Urdaneta de 20 de octubre de 1830, dictada por el doctor Estanislao Vergara como ministro del interior, de la cual se ha hecho mérito, es arbitraria i atentatoria contra los derechos del señor José Ignacio Marquez.

Se declara igualmente, que los miembros del consejo municipal de Tunja, i los señores Diego Gomez Polanco i Manuel Suarez cometieron una grave falta, teniendo la debilidad de informar falsamente en contra del señor Marquez, por temor de no complacer a Mares, cosas que despues han tenido que retractar, i así se lo hará entender el prefecto de Boyacá. Publíquese en la Gaceta para satisfaccion del señor Marquez.

Lo transcribo a VS. para que disponga su cumplimiento en la parte que le toca.

Dios guarde a VS.-- *Alejandro Velez.*

COMUNICACION.

República de Colombia.- Estado mayor jeneral del ejército del Centro.- Cuartel jeneral en Cartajena a 23 de agosto de 1831.- N.º 182.- Al señor ministro secretario de Estado en el departamento de la guerra.

Acompaño a VS. la lista de los jefes i oficiales, que han salido del territorio de la República el 24 del corriente, en la goleta Diligencia, en cumplimiento de los pasaportes que el supremo gobierno tuvo a bien librarles.

Tambien pido a VS. se sirva expedir una orden para que no se les permita desembarcar en ninguno de nuestros puertos, bajo la pena de ser juzgados como conspiradores, pues en este sentido están estendidos los pasaportes.

Con sentimientos de muy distinguida consideracion soi de VS. atento obsecuente servidor.

José Manuel Montoya.

CONTESTACION.

República de Colombia.- Ministerio de Estado en el departamento de guerra i marina.- Bogotá 17 de setiembre de 1831.- Al señor comandante jeneral del departamento del Magdalena.

Con el oficio que VS. me dirijió en 25 del próximo pasado bajo el número 182, i en calidad de jefe del estado mayor del ejército del Centro, recibí la lista de los jefes i oficiales que salieron del país el 24 del mismo mes, a quienes dice VS. no ser conveniente permitirles desembarcar en ninguno de nuestros puertos (por ser enemigos declarados del gobierno) bajo la pena de ser juzgados como conspiradores. S. E. el vicepresidente, a quien di cuenta de este negocio, ha aprobado la determinacion de VS. para que saliesen: i dispone que a dichos espulsados, no se les deje volver al territorio de la República, i de acuerdo con lo que VS. dispone, ha mandado circular una orden a todas las autoridades militares de los diversos puntos del Estado sobre este particular.

Tambien se ha pasado a la imprenta una noticia de todo para que se publique en la Gaceta, i se harán las anotaciones correspondientes en los registros de este ministerio, para que conste que los individuos comprendidos en la lista, no pertenecen ya al ejército de la República.

Lo digo a VS. para su intelijencia, i fines consiguientes.

Dios i libertad.-- *José María Obando.*

Lista de los individuos a que se refiere la anterior comunicacion, expresando la clase que tenían en el ejército.

Coron.º efectivos. Florencio Jimenez.
Escolástico Andrade.
Rafael Romero.
Ignacio Lecumberri.
José Joaquín Veroux.
Coron.º graduad.º Ramon Soto.
Juan A. Muñoz.
José M. Melo.
Francisco Almiraga.
Ex-coronel. Ricardo Croton.
1.º comandantes. José de los Santos Prados.
Guillermo Corsier.
Benito Urdaneta.
Luis Celis.
Juan Balbuena.
2.º comandante. Osten Tristan.
2.º id. grad.º de 1.º Luis Villalobos.
2.º comandantes. Manuel Meste.
Francisco Iriarte.
Juan Antonio Cepeda.
Francisco Rodriguez.
Toribio Allesterau.
Blas Ospina.
Capitanes. José de Jesus Jimenez.
Clemente Sárraga.
Antonio Ramirez.
Felipe Iriarte.
Fermín Diaz Casado.
Gregorio Marciano.
Mariano Cangas.
Ten. con grado de capitán, J. de Dios Robles

PORTOBELO.

Extracto de una acta celebrada allí.

En la ciudad de Portobelo a 24 dias del mes de julio de 1831. Reunidas pacíficamente las autoridades, empleados, padres de familias, i demas ciudadanos vecinos de esta, en la sala del despacho del consejo municipal, presididos por el señor jefe político que los convocó, a virtud de que el señor coronel Tomas Herrera le ha invitado por la nota del dia 22, subsecuente al de su entrada en esta plaza con el glorioso batallon Yaguachi, destinado por el supremo gobierno a la guarnicion del Istmo, mandó dicho señor jefe político leer la citada comunicacion, i

Los padres de familia i demas ciudadanos que suscriben, en virtud de los credenciales presentados por el señor coronel Tomas Herrera, declaran: 1.º Que él es comandante jeneral del departamento nombrado legitimamente por la autoridad suprema, a quien han ofrecido su obediencia por orden expresa de la prefectura: 2.º que el pronunciamiento consignado en el número 1.º del Istmo, se reputa como un proyecto para presentarlo a la convencion granadina convocada por el escmo. señor vicepresidente de la República en decreto de 7 de mayo del presente año, despues de someterlo a la discusion de una asamblea compuesta de los diputados de los cantones de las parroquias que constituyen el departamento, pues Panamá por si solo no tiene los poderes de los pueblos, ni puede reasumir su soberania: 3.º Que Portobelo, consecuente siempre a sus principios i a sus juramentos, se separa de la obediencia del gobierno de Panamá, mientras subsista separado del gobierno supremo; i hasta que los estados del Norte, Sur i Centro de la República, consultando sus propios intereses convengan en la separacion del Istmo, i su ereccion en estado soberano: 4.º Panamá

Portobelo, como pueblos de un mismo territorio, mantendrán sus relaciones comerciales francas, como las tenían antes de sus respectivos pronunciamientos: 5.º Portobelo siente no uniformar sus votos con los expresados en la acta de Panamá, i protesta mantenerse en la obediencia del gobierno legítimo: 6.º Se sacarán testimonios de esta acta para remitir al supremo gobierno, o sea al señor coronel Tomas Herrera, i otra al señor jefe superior civil de Panamá. (Siguen las firmas.)

CONTINUA

el oficio del general Luque, interrumpido el número anterior.

Desde sabana-larga cumplí con el deber de remitir á aquellos dos últimos majistrados, los pronunciamientos de la tropa i algunos pueblos de esta provincia, i en la comunicación con que las adjunté, les suplico los tomen en consideración, procurando evitar la efusión de sangre, como tan sensible á mi corazón; pero ni ellos, ni el consejo á quien también me dirijí, pudieron contestar nada en sustancia. Solo sí se manifestaba un vehemente deseo de conservarse en sus puestos, contra el torrente de la voluntad pública. Véalo VS. por las copias números 29 al 31. Colocado ya en la línea del sitio i á vista de las respuestas que obtuve, yo insistí de nuevo en proponer un término feliz para todos. Invité otra vez á los jefes de la plaza, á un avenimiento amistoso, i el resultado fué enviar un comisionado á mi cuartel general, mas bien con el objeto de examinar mis posiciones i el número del ejército, que con la idea precisa de acordar la paz. Así me lo hizo creer la impolítica con que se condujo tal enviado, quien solo se contrajo á ridicularizar la causa de los pueblos, haciendo observaciones que no merecen escribirse. A pesar de esto, yo lo recibí con la decencia que me aconsejaron mi prudencia i mi educación, i lo despedí, poniendo en sus manos la comunicación, cuya copia es la marcada con el número 32.

Aun no fué esto suficiente, porque los enemigos correspondían á los buenos deseos que yo manifestaba, con seducciones é intrigas i otros manejos de esta especie, que solo podían conducir á una guerra desastrosa. Como la detestaba, procuraba su corte, sin perjuicio de dar impulso á mis operaciones. Oficié por cuarta vez, i entonces se convino por la autoridad enemiga, en que se decidiese la cuestión por medio de tratados. Al efecto, ellos nombraron sus comisionados i yo nombré los míos: tuvieron su entrevista, i el resultado fué bien triste para mí, porque los proponentes, olvidándose de que eran ellos los sitiados, quisieron imponerme la ley, i en consecuencia, se cortó el negocio en este estado. El cañón continuó sus estragos, i ellos pudieron hacer que los obstinados me convidasen á otra entrevista, que fué tan insignificante como la primera, pues que las absurdidades propuestas por los enviados de la plaza, eran absolutamente inadmisibles.

Convencido, pues, de que debía librarse el término del asalto á los rigores del fuego i de un asalto, aquel siguió su curso con estrépito i para el otro, ya estaban preparadas multitud de escalas i otros utensilios de necesidad para el efecto. A este tiempo, ya yo habia hecho trepar sobre la popa un cañón de grueso calibre, i un obuz de nueve pulgadas de boca que habia pedido á Sabana-larga, i por último recurso di principio al «bambuco». La ciudad, azotada por las granadas i las balas que incesantemente se estrellaban contra ella, hizo un movimiento secreto por medio de la representación, copia número 33. El miedo por una parte i el temor de una revolución á mano armada, influyó en el ánimo de los rebeldes, para que se decidiesen á una capitulación que acordaron sus comisionados con los míos en la última vez. La copia de estos tratados va impresa i marcada con el núm.º 34.

El día 26 entré en esta plaza, i aunque mi recta intención era la de cumplir estrictamente con el espíritu del pacto celebrado, una extraña ocurrencia dió motivo á que fuese violado, pero de ninguna manera por mi parte. Sírvase VS. ver la averiguación que imprime

la copia número 35, i me hallará con razón para haber procedido de la manera que lo hice. Aun sin esta poderosa causa, yo me habría visto en el caso de hacer uso de esta medida, porque era difícil, sino imposible, que un corazón sensible se resistiese á desoir los clamores de un pueblo ofendido, que á gritos pedía la espulsión de sus opresores. El comprobante de este aserto, lo hallará VS. consiguado en el documento número 36. En tan crítica posición ¿cómo era posible que yo obrase de otro modo? ¿Cómo podría preservar á esos majistrados de la ira de un pueblo, que á pesar de las medidas que habia tomado para conservar el mejor orden, atacaba á sus casas en el silencio de la noche? Espulsarlos fué el único arbitrio que hallé para librar sus vidas i mi responsabilidad. Así lo decreté, i lo verá VS. por la copia número 37. (Se concluirá.)

SENTENCIA

de la corte superior de justicia.

Vistos estos autos seguidos contra José Antonio Castillo i Antonio Martínez, ambos del estinguido batallón Rifles, acusados del robo perpetrado en la casa de Antonio Jil, vecino de la parroquia de Fontibon, el 17 de mayo último, cuyo proceso ha venido á este tribunal, remitido en consulta por el alcalde municipal primero de esta ciudad, aparece de ellos 1.º que José Antonio Castillo, Antonio Martínez i José María Rodríguez asistente del capitán Antonio Polanco, se reuniéron en una tienda de la esquina de la segunda calle de la carrera. 2.º Que de allí siguieron para san Victorino con el pretexto de paseo, i de aquí continuaron para Fontibon con el proyecto de robar la tienda grande de Ana Antonia Chavez. 3.º Que en el tránsito se encontraron con un paisano desconocido, que iba montado en un caballo llevando de cabestro una mula, i armado con una carabina, á quien quitaron esta arma i bestias, logrando que este entrase también en su proyecto. 4.º Que despues de haber llegado estos cuatro hombres á la mencionada tienda grande, como á las diez, ti once de la noche del expresado día 17, forzaron la ventana, se introdujeron en la interior de la casa, i entre otros actos de violencia, lo hicieron á Antonio Jil, i á su esposa Antonia Chavez para que les entregasen las llaves de los cofres, lo que así verificaron, pudiendo con esta facilidad extraer cuanto dinero allí existía, i que positivamente estrajeron. 5.º Que despues de haber cometido estos atentados, José Antonio Castillo, Antonio Martínez, i José María Rodríguez, montaron en las bestias que habian llevado i regresaron con direccion á esta capital, quedando el paisano como de guarda en la casa robada, i sin duda, para evitar que fuesen aprendidos. 6.º Que el oficial Eusebio Acuña, á la una de la mañana del 18 del mismo mes, yendo de comandante de patrulla, cojió á tres hombres á espaldas de la iglesia parroquial de san Victorino, que traían un caballo i una mula herrados, un trabuco, una carabina, una lanza i un cuchillo, á quienes se les aprendió también una mochila con dinero. 7.º Finalmente, que José Antonio Castillo i Antonio Martínez conviniéron en todos i cada uno de estos hechos. Considerando, 1.º que conforme á los artículos 26 i 27 de la ley última de ladrones, los que en número de dos ó mas personas entran por la noche á las casas, haciendo violencia de cualquier modo i usando de armas, deben sufrir la pena de muerte. 2.º que constando del cuerpo del delito, i hallándose los reos convictos i confesos, la ley 5.ª al fin, título 13, partida 3.ª, los sujeta á la misma pena: por estos fundamentos, administrando justicia en nombre de la República, i por autoridad de la ley, fallamos que debíamos aprobar, como aprobamos, la sentencia consultada que pronunció el alcalde municipal primero de esta ciudad, con dictámen de letrado, en 23 de julio del presente año, por la cual se condena á José Antonio Castillo i Antonio Martínez á sufrir la pena de último suplicio, que se ejecutará en la forma ordinaria, á cuyo fin se devolverá la causa al expresado juez, quien dará cuenta de haberlo así verificado. I resultando que en este robo hai otros cómplices ausentes, el juez de la causa dictará las providencias mas

activas para su aprensión i seguimiento de ella, para que tenga efecto la disposición del artículo 23 de la citada ley.

Miguel Tobar, José Nicolas Quevedo, Francisco Morales, Francisco José de Hoyos, Proveyóse i pronuncióse esta sentencia por los señores de la sala del crimen de la corte de apelaciones del Centro.

Bogotá setiembre 15 de 1831.

Gregorio de Jesus Fonseca secretario.

RELACIONES ESTERIORES.

El señor Ignacio Tejada, ministro plenipotenciario de la República, cerca de la santa Sede, en nota dirigida con fecha 10 de mayo último, al ministerio de relaciones exteriores con ocasion del nombramiento del señor doctor Juan Fernandez de Sotomayor para un obispado *in partibus infidelium*, i en el concepto de que aun subsistiera el gobierno intruso del general Rafael Urdaneta, trae entre varios otros, los siguientes capítulos.

«La obligación que me impone el honroso encargo que me ha conferido el gobierno, no me permite ocultarle, que nuestras relaciones con la santa Sede han padecido de algun tiempo á esta parte una notable alteración, consiguiente á las que la República ha experimentado en su seno.»

«Han causado el desconcepto de la República, las noticias del descontento casi general que habia cundido en las provincias; descontento manifestado en varias tentativas, i sucesos de que han hablado los diarios de Europa. Las que han dado los mismos diarios referentes á cartas particulares, á cerca del deplorable estado de nuestra hacienda pública i del comercio; á la proximidad de una guerra civil, i á la falta de recursos para sostener á ese gobierno, han producido aquí la opinion mas desfavorable que se puede discurrir.

También ha causado muy malos efectos la invasión del batallón Callao contra Bogotá; la sangrienta batalla dada á las inmediaciones de la capital entre aquel cuerpo i las tropas enviadas á su encuentro por el gobierno, de cuyas resultas se ha dicho que murieron más de quinientos hombres; la violencia que se hizo para obligar á que se retirasen el presidente i vicepresidente que habian sido constitucionalmente elejidos, i la incertidumbre en que fluctuaban las cosas, según lo aseguraban las cartas particulares de Cartajena i de otros puntos de la costa.

«Todo esto reunido, ha podido muy bien producir la desconfianza de que se resentien nuestras relaciones con la santa Sede.

«Yo he alcanzado á comprender, que aunque la santa Sede no puede negarse á dar obispos á las iglesias vacantes, tampoco debe espornarse á instituirlos i expedirles bulas, sin la seguridad de que serian bien recibidas i de que surtirían todo su efecto; pero que esta seguridad no existe por ahora (bajo el gobierno de Urdaneta,) porque podria muy bien suceder que mientras se instituye aquí un obispo, presentado en nombre del que manda, se verificase ahí alguna novedad en el gobierno, que diese lugar á no admitir las bulas para el obispo propuesto por una autoridad anterior, que ya no fuese ni reconocida, ni obedecida; lo cual no solo seria un desaire para la Santa Sede, sino que también ofreceria inconvenientes gravísimos, cuyas consecuencias podrian ser sobre manera funestas.

«Cuanto he dicho relativamente á los motivos, que tiene la Santa Sede para obrar del modo que lo ha hecho ahora con la iglesia de Cartajena, me ha sido comunicado privadamente por las mismas personas que en tiempo del pontificado de León 12, de feliz memoria, contribuyeron eficazmente á la institución en propiedad de los obispos preconizados en los consistorios de mayo de 1827, i diciembre de 1828. Yo he anunciado constantemente, que todo presajaba un pronto restablecimiento del buen orden en la República. Me es muy satisfactorio esperar que así se verificará, i me lisonjea de que en consecuencia obtendrá el señor Sotomayor la propiedad del obispado de Cartajena. Tengo fundados motivos para creer que mis esperanzas serán realizadas.»

Yo se ha verificado el restablecimiento

PARTE NO OFICIAL.

SANTAMARTA.

Segun la correspondencia del último correo, sabemos que estaban perfectamente tranquilos en aquella plaza, i que despues que se embarcáron los militares sublevados, se han acabado las discordias i mala inteligencia que existian entre varios ciudadanos. Tan cierto es, que son solo los enemigos de un réjimen liberal los que suscitan las disensiones, i los autores de la perturbacion de la paz pública.

VENEZUELA.

Segun las cartas de un miembro del congreso de aquel estado, la opinion mas jeneral allí, está por que Colombia quede dividida en tres estados soberanos i absolutamente independientes, aunque unidos, no por una federacion, sino por algunos tratados de alianza en que se arreglen de un modo estable nuestros comunes intereses, i de manera que nos auxiliemos eficazmente en nuestros reciprocos peligros.

BOGOTÁ DOMINGO 25 DE SETIEMBRE DE 1831.

Tres años hace hoy que tuvo lugar uno de los acontecimientos, que será por siempre de los mas memorables entre nosotros; la famosa conspiracion contra la existencia de Simon Bolivar, que acababa de declararse dictador supremo, con el título de Libertador presidente. Los grandes sucesos, ya sean prósperos, ya adversos, son siempre del dominio de la historia, que recoje de ellos útiles documentos para los coetáneos i para los venideros. Dejemos á otros que ennegrezcan la empresa del 25 de setiembre, con los tintes de la conjuracion de Catilina i del asesinato de Jacobo Clemente, ó que la hermosteen con los laureles de la de Harmodio i Aristogiton, i las de Trasibulo i Pelópidas. Veamos solamente algunas de las causas i de las consecuencias funestas de esta terrible jornada.

Bolivar estuvo rodeado de una gloria sin límites; i, lo que es mas difícil i mas digno de la humana ambicion, era universalmente querido. Es evidente que la benevolencia i entusiasmo jeneral que excitaba aquel hombre extraordinario, jamas se hubieran entibado, ni ménos hubiera ocurrido nunca á la fantasia de ningun colombiano, el tremendo 25 de setiembre, sin los acontecimientos siguientes i sus semejantes. Las misiones dirigidas á Colombia desde el Perú; para destruir la constitucion del año 11.º i sembrar la anarquía; los esfuerzos para que se adoptara la constitucion boliviana; el haber fomentado las insurrecciones populares i las acts tumultuarias, asumiendo la autoridad discrecional proclamada por ellas; haber protejido á cuantos se prestaron á ser instrumentos del desórden, i perseguido á los que se conservaron fieles á las instituciones i á sus juramentos; haber fomentado i acogido la disolucion de la gran convencion, i las representaciones insolentes i amenazantes que dirijieron á aquella asamblea, todos los cuerpos militares; haber anulado la constitucion, que habia dejado vijente la convencion; haber promulgado un decreto orgánico, que no fué otra cosa que la organizacion de su propio despotismo i absoluto poder; i haber aun ántes de esto, derogado una gran parte de las leyes acordadas por los representantes de la nacion.

Frustrada la conspiracion, el dictador desplegó una venganza ciega i feroz. Creó á su antojo una junta para que juzgase á los procesados: luego que ésta no condenó á muerte á los primeros juzgados, deshizo sus juicios, les arrebató la facultad que les habia conferido, i entregó las vidas i fortunas de los ciudadanos, en manos de un solo hombre sanguinario, que se complacía en estos actos de crueldad i de personal venganza. No se oian los testigos de descargo, se arrancaban confesiones i condenaciones con amenazas i con sugestiones, no se permitia ninguna

del orden i de las leyes, que con fundamento esperaba nuestro ministro en Roma, para que se restituyera á las relaciones del gobierno con la Silla apostólica, la regularidad i la confianza que habiam alejado los escándalos de agosto del año anterior. El ministerio de relaciones exteriores comunicó oportunamente al señor Tejada la restauracion del orden legal, i debemos esperar con confianza, que ello influirá poderosamente para estrechar i consolidar esta importante union i armonía con el padre comun de los fieles; i conseguir el nombramiento en toda propiedad, del sr. Sotomayor para el obispado de Cartagena,

defensa, i no habia mas apelacion que á la justicia eterna. Fué de esta suerte que se perpetraron varias ejecuciones, que solo merecen el nombre de asesinatos. El ilustre Padilla espó inocente en un suplicio sus victorias inmortales; i el virtuoso i sabio Santander, á pesar de su notoria inculpabilidad, estuvo destinado á igual sacrificio, i sufrió la pena de la espatriacion. Sin el oportuno freno del cañon de Obando i de Lopez, i sin los riesgos crecientes de parte del Perú, no sabemos hasta que punto se hubieran multiplicado las victimas destinadas á la muerte.

Pero el dictador se cebó siempre en otro jénero de crueldad. Arrojó del país, ó desterró á lejanas provincias, á una multitud de ciudadanos, públicas i notoriamente inocentes; algunos de ellos, hallándose distantes á muchas leguas, tenian hasta la imposibilidad de haber adivinado una conspiracion casi improvisada por los que la emprendieron. Entónces ya no se respetaron ningunas leyes, la imprenta perseguida i encadenada despues de largo tiempo, no resonaba ya de todas partes; sino con los ecos disgustantes de la mas envilecida adulation, con ignobles improperios i con maldicientes calumnias, sobre victimas á quienes no era dado defenderse. Cada jefe superior era un omnipotente Bajá; el pueblo era pillado militarmente; la miseria pública crecia con rapidez; se dilapidaron á discrecion los fondos públicos; i el país se convirtió en un caos. Los proyectos monárquicos; la creacion de títulos i de una aristocracia nobiliaria; i otros desatinos semejantes se desarrollaron i aun se propalaron sin rubor. La República estaba trasformada en un ancho cuartel militar, distribuido en bajalijazgos, ó satrapías, con la denominacion de prefecturas jenerales, i de jefaturas superiores. A pesar de todas las medidas tomadas por el mas suspicaz despotismo, las tentativas para sacudir tanto yugo, i opresion tan insufrible, se sucedian unas á otras. En ménos de dos años, á la conspiracion del 25 de setiembre se siguió la insurreccion de los militares ciudadanos Obando i Lopez; á esta la del malogrado é inmortal Córdoba; despues el levantamiento de Venezuela, i sucesivamente de toda la República. Sin embargo, ¡esta es inconcebible ceguera del espíritu humano! A hombre semejante, es á quien por un cierto número de extravagantes entusiastas, se prodigaron los títulos de protector de la religion, de majistrado justo, i del único capaz de conducir nuestros destinos. Ah! si al lado de tantas crueldades, tantas proscripciones i horrores, suspendió una lei que exijia 25 años para la profesion religiosa, otra que aplicó ciertos convenios menores para la educacion de la juventud colombiana, i otra en fin que suprimia algunas prebendas en los capítulos catedrales ¡no era evidente su propósito de captarse la benevolencia del respetable é influyente cuerpo eclesiástico, para engañarlo i oprimir mas á su salvo con este apoyo? ¿Cuales eran los designios de que venia impregnado del Perú, respecto de ese mismo cuerpo eclesiástico i de sus bienes? ¿Quién obró su repentina conversion, cuando se vió abandonado del partido liberal? ¿Fué el ánjel de la fé, ó el demonio de la ambicion? ¿Bastarán intereses mundanales tan mezquinos, i la concesion de gracias que nada tienen que ver con la pureza del culto, para que se hubiese dispensado casi la apoteosis al destructor de las leyes i perseguidor de sus compatriotas?

Recojamos, pues, un ejemplo i leccion provechosa del 25 de setiembre de 1828. Representémonos en aquella fatal noche á una juventud briosa i temeraria, conspirando contra la existencia del hombre que un año antes embelzaba al universo con su fama, i del varon mas que amado, idolatrado de sus compatriotas. Contemplemos, que la gloria de Bolivar era reputada como el patrimonio mas precioso de Colombia. I concluyamos, que no hai monstruo mas dañoso sobre la tierra que el de la ambicion; pues que ella depravó la alma mas sublime, estinguió el nombre mas brillante; i nos sepultó en males tan enormes. El país fué reducido á la mas lamentable miseria; el ejército se insubordinó; se corrompió la moral de los ciudadanos; la virtud i la fidelidad fueron perseguidas como un delito; la traicion i la calumnia fueron ensalzadas; los pueblos se dividieron i se despeñaron; huerfanos i viudas lloran todavía sus infortunios; el fratricidio perdió su aspecto abominable; i en dos Santuarios se le erijen monumentos horribles. Pasará la jeneracion presente, ántes que se haya resanado calamidad tan grande.

Despues de haber hecho algunas indicaciones sobre lo que, en nuestro dictamen, con venga á Colombia en jeneral, procedemos ya á ocuparnos

de la particular organizacion, que deba darse á la seccion del centro, designada mas especialmente con el nombre de N. Granada. Esta fué tambien la denominacion que asumió despues de la trasformacion política de 1810, i la que se le conserva en su particular historia, que es la primer parte de la de Colombia, escrita por un conciudadano nuestro: con la propia es ya conocida en el mundo; i de consiguiente, esta es la mas adecuada, que debe conservarse.

Comenzando por la division territorial, somos de opinion, que debe desaparecer absolutamente la concentracion de dos, i hasta de cuatro provincias en un solo departamento, establecida por la constitucion de Cúcuta, i por las leyes que fueron consecuencia de aquella. Semejante concentracion, fué viciosa i aun perjudicial, aun en aquel sistema, en que el estendido territorio colombiano dependia de un solo gobierno. Díose con él un vasto i peligroso poder á los jefes políticos i á los comandantes militares de estos departamentos. Disponiendo de grandes masas i de cuerpos numerosos, su autoridad fué igualmente formidable al gobierno supremo, cuyas órdenes eludían, ó desobedecian impunemente, como á los gobernadores de las provincias i á los pueblos, á quienes podian oprimir sin riesgo alguno de ser removidos i castigados: porque el mismo poder é influencia desproporcionada que ejercian, costernaba de tal suerte á los ciudadanos, que no osaban querellarse, i si lo verificaban en el último extremo, les era casi imposible procurarse, los testimonios i documentos necesarios para comprobar sus agravios.

Siendo tan vasta la estension de cada departamento, no podian los intendentes, ó prefectos, visitar las distintas provincias i distritos de que se componia; no conocian, por tanto, las necesidades, males i abusos que experimentaban los pueblos, i consiguientemente les era casi imposible, remediarlos, ni dictar providencias acertadas. Los pueblos carecian del derecho de toda intervencion ó informe en los nombramientos de aquellos majistrados; no se les podía separar sino por causa plenamente justificada, juzgada i sentenciada, i de esta suerte los pueblos estaban espuestos á soportar por largos años á hombres odiados, opresores, abandonados en el cumplimiento de sus deberes, ineptos tal vez; ó llenos de vicios. Con aquel sistema, la autoridad de los gobernadores quedó anulada; aunque estuviesen inspirados de los mas benéficos proyectos en favor de sus provincias, aunque fuesen hombres inteligentes i activos, nada podian hacer sin consulta i aprobacion de los prefectos, que tenian que consultar al jefe del ejecutivo, i éste tal vez al congreso; de manera, que era un sistema de ruedas inútiles, que por su complicacion, producía el indispensable efecto, no de acelerar, sino de retardar prodijiosamente, el movimiento de la máquina política. Siendo en muchas ocasiones los prefectos, simples i pasivos conductos de las leyes i de las providencias del gobierno supremo, se hallaban en una posicion incapaz de hacer el bien, muy propia para impedirlo ó retardarlo, i la mas ventajosa para hacer el mal con seguridad.

Desde que se reunió la gran convencion de Colombia en Ocaña, una muy considerable mayoría de diputados, habia ya reconocido lo defectuosa que era la concentracion de varias provincias en un departamento; i estaba determinada á reformarla, aumentando el número de los departamentos, de 12 que eran, hasta el de 20 ó 22; ó, lo que es lo mismo, erijiendo á todas las provincias de mayor poblacion en departamentos. Hoy, que están ya separados los estados de Venezuela i del Ecuador, i que la N. G. vá á organizarse tambien particularmente, hai ya una necesidad mas imperiosa de que se destruya la concentracion departamental; como lo ha verificado Venezuela, reestableciendo la division territorial de las provincias que tenia ántes de su union á la N. G., i aun creando otras nuevas. Si, como mas arriba hemos demostrado, cuando toda Colombia no dependia sino de un solo gobierno, era muy perjudicial la division en solos 12 departamentos, claro es que reducida á si sola la N. G., sería todavía mas perniciosa la conservacion de los 5 departamentos de que actualmente consta. Necesario es pues, justo i conveniente que, los provincias de la N. G. recobren su antigua representacion i dignidad, dependiendo inmediatamente del gobierno supremo, sin la rueda intermedia de las autoridades departamentales. Acordémosnos que en los primeros años de nuestra emancipacion, si bien nuestras provincias incurrieron en el desacierto de erijirse en estados independientes, para entrar en una federacion que nunca pudo consolidarse,

hicieron no obstante esfuerzos i sacrificios prodigiosos, tanto en la guerra civil, como para sostener la independencia, que nunca hubieran podido realizar bajo la amortecedora concentración departamental: acordámonos que en muchas de ellas, como en Antioquia, Socorro, Tunja i Pamplona, hubo bastante orden i regularidad en la administración interior: i persuadámonos, en fin, de que este será el medio mas seguro de vivificar el espíritu público i de despertar la actividad i el entusiasmo patriótico de los pueblos. Entonces, de un lado serán mas difíciles la opresión ó la usurpación de parte del gobierno supremo, porque le será mas difícil granjearse una criminal connivencia de los jefes de tantas provincias; i de otro lado, las leyes i demas resoluciones emanadas de la misma autoridad suprema, serán mejor obedecidas i cumplidas, porque cada jefe de provincia aislado, será mas débil para resistir, ó menospreciar aquella autoridad. Cada uno de estos jefes, mas autorizado i con menos trabas, restringido á menor territorio, conociendo mejor todas las circunstancias, necesidades i deseos de sus administrados, i mas invitado por ellos, gobernará de una manera mas satisfactoria, i los pueblos vivirán mas contentos, siendo en realidad mas felices.

En conclusion: el territorio de la N. G. debe dividirse, sin otra escala intermedia, en las 18 provincias de que hoy se compone su territorio. Acaso sería mas conveniente que cada una de estas 18 provincias tomase el nombre de departamento. I á la cabeza de cada una de ellas, debe haber un jefe político, inmediatamente dependiente del gobierno, con la denominación de prefecto, que tenemos por mas acomodada á nuestro sistema, que la de gobernador. Cada departamento, ó sea provincia, se dividirá en cantones como hasta aquí; i cada canton, en distritos parroquiales.

CONCLUYEN

los extractos de un folleto titulado: on the disturbances in South America, interrumpidos en el n.º anterior.

Ningun país cualquiera, donde la mayoría conoce la naturaleza del despotismo, lo establece jamas voluntariamente. Sin embargo, permítasenos por un momento admitir la suposición de que los sudamericanos lleguen á disgustarse tanto de la libertad, que determinen conocida i voluntariamente establecer un gobierno despótico, i déjenos examinar como podrían ejecutarlo. No hai en la América del Sur algun monarca, ó potentado, que posea soldados i recursos, á quien los americanos pudieran apelar; ni hai alguna de estas clases que son consideradas como apoyos necesarios del despotismo. Ocurrir á la Europa por algun príncipe, ó personaje, sería inútil, por la simple razon de que ninguno iría. Cuando digo, ninguno, hablo de aquellos á quienes podría suponerse que los americanos invitasen. Hai sin duda, muchos caballeros dispuestos á embarcarse para la América, llevando consigo las jeneralojías de sus ilustres progenitores, en lugar de esquadras, ejércitos i tesoro; pero éstos no serian invitados, por mucho que sea el deseo que pudiera suponerse en los americanos de tener un señor. Por otra parte, tales caballeros, siendo siempre la quinta esencia del refinamiento, dejarían inmediatamente este país luego que lo visitasen, disgustados de las maneras mui llanas de los Guatos, Gauchos, Lleneros, i otras jentes semejantes. Personas que tienen recursos á su disposición, permítase repetirlo, no irán á Sudamérica. A cualquiera de los de esta clase, es preciso que le parezca una especulación desesperada, ir á un país remoto á lidiar con un pueblo valeroso i nada rico, acostumbrado por muchos años á odiar i despreciar el poder absoluto, i á enorgullirse con el título de republicano. Seria igualmente imposible crear clases privilegiadas para sostener el despotismo, porque el poder de tales clases, no nace de sus títulos, sino de la riqueza i respeto que ellas adquieren en un largo transcurso de tiempo. Todo lo que los sudamericanos podrían hacer, sería tomar á no de sus iguales, i colocarle en el trono, sin mas apoyo, respetabilidad, ni recursos, que los que quisieran ellos darle. Bien supongamos que lo hicieran, i por consiguiente, que se establece en Sudamérica, un gobierno verdaderamente extraño, un gobierno popular despótico. ¿Pero durará este gobierno? Ciertamente que no: los americanos lo echarian abajo inmediatamente, i volverían al republicanismo. ¿Porqué? por la sencilla razon, de que el despotismo en su naturaleza, es odiado i detestado de la mayoría, i de que los hombres mas bien se dañan ellos mismos, que permitir á otros que los dañen.

Ademas, el despotismo, cualquiera que sea la precaución con que empiece á obrar, necesariamente causa muchos males, mientras que la jeneralidad de los hombres olvida pronto los males pasados, i siempre piensa que el presente es el mas grande.

Vamos ahora á examinar si el despotismo puede establecerse en la América por medio de la fuerza.

Dejando á un lado de la cuestion las conquistas extranjeras i las usurpaciones de poder absoluto durante una corta vida, puede asegurarse, que el despotismo jamas se estableció por la fuerza en un país donde la mayoría conoce sus derechos. Es verdad que en algunos pueblos llamados libres, algunos individuos se han hecho despotas aparentemente por la fuerza; pero despues de un exámen detenido, se hallará que el pueblo en estos países era libre solamente de nombre, que no conocia sus derechos, que era ignorante, supersticioso, i lo que merece particular atencion, esclavo ya de alguna aristocracia ó oligarquía tiránica. Hombres ambiciosos, observando los elementos del despotismo, ó mas bien el mismo despotismo ya existente, asumieron el poder absoluto; i el pueblo ignorante de sus derechos, ó indiferente á ser esclavo de uno ó de muchos, se sometió con quietud. Así, la fuerza fué empleada solamente para dar el último golpe á la libertad, ó hablando con mas propiedad, para establecer un abierto despotismo en lugar de uno disfrazado.

Pero aun suponiendo que el despotismo, hablando en jeneral, pueda establecerse por la fuerza sola, no tengo duda en sostener que no puede establecerse así en ningun país situado como la América del Sur. Esta América es un país vasto i montañoso; todavía sin los caminos convenientes, ó medios de rápida comunicacion. Si algun hombre intenta tiranizar allí, ó aun gobernar contra el consentimiento de los habitantes, estallarían revoluciones en lugares inmensamente distantes; una guerra de partidas se organizaría por dondequiera para su destrucción; aun sus soldados tomarían parte con el pueblo, i sin temor de ser aprehendidos, se le desertarían. Esta opinion está confirmada por la experiencia. Ha sucedido en la América del Sur, que unos pocos de sus jefes adoptaron medidas, que ciertamente debían ser consideradas como violentas i arbitrarias. A mas de que estas personas poseían grande influencia i popularidad, tenían los ejércitos á su mando, i estaban á la cabeza del gobierno; habían hecho servicios eminentes á la causa de la independencia; sin embargo, con todas estas ventajas encallaron en sus tentativas. No bien asumieron el poder arbitrario, cuando se hicieron revoluciones contra ellos en ciudades, á mil ó dos mil millas distantes del asiento del gobierno. Si ellos marchaban de un lugar á reducir otro, el que ellos habían dejado atras, se rebelaba, antes que ellos hubiesen llegado por montañas i malos caminos, al otro. Sus amigos i partidarios los abandonaban, i sus soldados se reunían al pueblo. En suma, ellos se encontraban con el mas completo i desgraciado engaño, i aprendían por experiencia que, despues que la venda de la supersticion ha sido una vez arrancada de los ojos de los americanos, ni aun la apariencia del despotismo puede ser tolerada entre ellos, i que los desórdenes de este país, como algunos en la máquina humana, ceden solamente á los progresos de la naturaleza.

La guerra contra los españoles, ofrece aun mas grandes pruebas de las ventajas que la naturaleza del territorio dá á los sudamericanos, para resistir i destruir una fuerza hostil. Los ejércitos españoles sufrieron mas de las guerrillas, llamadas allí montoneras, formadas por los campesinos sin disciplina i casi sin paga, que de los ejércitos reglados. En algunos lugares, divisiones enteras de españoles, fueron destruidas por solas estas montoneras, que á un valor indomable reunían las ventajas de poseer un conocimiento perfecto del terreno, i de ser quizá los mejores jinetes del mundo.

De las anteriores observaciones resulta, me parece, que bajo todas las suposiciones posibles, la presente contienda de la América, debe terminar en la consolidación de la libertad. Digo que bajo todas las suposiciones posibles, trayendo á mi espíritu las circunstancias del país. La configuración de este continente lo abre enteramente á industriosos mercaderes i á otras clases de hombres útiles, mientras que ellos son atraídos por sus riquezas naturales, la benignidad de su clima, i los provechos que se derivan de suplir á las necesidades de sus habitantes. Pero la distancia de la América del antiguo mundo, la estension i naturaleza de su territorio, el

valor de sus habitantes, i su falta de riqueza acumulada, la hacen inaccesible i nada provocativa á las conquistas.

Me he detenido mui particularmente en esta discusion, porque hai algunas personas que quieren se establezcan gobiernos fuertes, es decir, despóticos en el Sudamérica, dando por razon que los americanos no están cualificados para los gobiernos libres, i que el despotismo les sería mas benéfico. Sea, responderé yo, á estas personas con el fin de salvar disputas, aunque su opinion es la mas absurda posible. Permítasenos conceder que el despotismo fuera útil en Sudamérica; sin embargo, la cosa no puede ser: La naturaleza i las circunstancias no serán conquistadas por teorías i silojismos; i por consiguiente es superfluo hablar de lo que no puede realizarse. La libertad i el republicanismo son ciertamente lo que la naturaleza i las circunstancias requieren en la vasta estension del Sudamérica.

Si hai razon para concluir que la presente contienda política de la América es preciso que termine en la consolidación de la libertad, claro es que la conducta de los americanos debe ser mirada bajo un aspecto del todo diferente de aquel en que ordinariamente se les contempla. Por su conducta, es obvio que yo solamente quiero entender, sus esfuerzos para establecer gobiernos libres. Con estos esfuerzos, no hai duda que se habrán mezclado locuras, pasiones i aun crímenes que yo, i cualquiera, no puede dejar de censurar i reprobar. No hai, sin embargo, razon para admirarse de esto, pues los hombres del nuevo mundo, no pueden ser diferentes de los hombres del antiguo.

Un gobierno despótico, suponiendo un pueblo tan bajo i estúpido que lo apruebe, puede ser establecido en un día i con mucha quietud. La supersticion i la ignorancia vuelan inmediatamente en su apoyo, i lo alimentan hasta que adquiere todo su desenvolvimiento. Despues de esto, un pueblo es condenado á siglos de abyeccion i miseria; i si por casualidad se alza por último, entonces él no puede destruir, ni aun reformar, tal gobierno, sino por una mui dilatada i sangrienta guerra. Un gobierno libre, por el contrario, requiere algunos sacrificios i luchas para su establecimiento; i éstas terminan dentro de un corto espacio de tiempo comparativamente mui corto, en la paz i la felicidad. Es imposible, pues dudar, que el primero debe ser evitado i el último procurado á precio de cualesquiera sacrificios. Así, la conducta de los americanos merece alabanza; i es justo darles crédito por su prevision i valor.

Los americanos se han puesto á la obra con tiempo; i como los hombres adquieren conocimientos i fuerza por medio de la accion i perseverancia, es menester que ellos recojan pronto el fruto de sus afanes. En algunos pocos respectos los sudamericanos, ciertamente, tienen un mal movimiento (la mayor parte de las naciones libres lo han tenido peor) en la carrera de la libertad, un movimiento inferior, sin duda, al de sus vecinos los norteamericanos; pero ellos tienen movimiento. Si trapeizan, se levantan i siguen con mas firmeza; si vuelven á caer, vuelven á levantarse, i así, hasta que lleguen al término; quizá con algunas frotraciones i lags, pero el precio es rico i merece la pena. Concluyamos. Los sudamericanos habrían sido en este momento mas ricos i ménos agitados de lo que lo están, sino hubiesen tenido la noble ambicion de ser libres; pero ellos serán pronto indemnizados de todos sus esfuerzos i sacrificios, i recibirán, además, las bendiciones de sus descendientes i del mundo civilizado.

AVISOS.

Los ciudadanos Ramon Santos i Vicente Carrizosa, albaceas de la finada señora Josefa Vargas, desean la comparencia á la villa de Charalá, por el, ó por apoderado suficientemente autorizado para concluir i firmar las diligencias correspondientes, de los herederos del difunto Clemente Reyes, hijo de aquella señora, á percibir las legítimas que les tocan por la defuncion de la misma señora.

El domingo 4 del entrante saldrá el primer número del *Granadino*, periódico de mayor estension, que el *Republicano*. Valdrá los pesos la subscripcion de cada trimestre, i los números sueltos se vendrán á real i medio en la tienda misma donde se vende el *Republicano*. A los suscritos en esta ciudad, se les llevarán á sus casas i con puntualidad, los números que los correspondan, procurando verificarlo lo mas temprano posible, de cada domingo.

IMPRESA POR J. A. CUALLA.

GACETA DE COLOMBIA.



Salen los domingos y jueves. La suscripción del trimestre vale 3 pesos i cada ejemplar real i medio. Las suscripciones de esta ciudad i su provincia se hacen en la tienda, núm. 7, calle 1.ª del comercio, donde tambien se venden los ejemplares sueltos. Se cuidará de enviar las gacetas a sus casas a los suscriptores de la ciudad, i por el correo a los de fuera.

Las administraciones principales de cada provincia están encargadas de recibir las suscripciones, repartir las gacetas i vender los ejemplares sueltos a sus respectivos habitantes. Los Actos se reciben en esta imprenta, i se insertarán por precio de 4 reales hasta seis renglones, i de este número en adelante a razón de un real por cada renglón. La repetición del Aviso hasta por dos veces valdrá la mitad de la 1.ª publicación, i de allí en adelante la tercera parte.

N.º 540 BOGOTÁ, JUEVES 29 DE SEPTIEMBRE DE 1831. TRIMESTRE 43.

PARTE OFICIAL.

DECRETO DEL PODER EJECUTIVO.

Domingo Caicedo etc.

Autorizado el poder ejecutivo por el artículo 6.º de la lei de 13 de marzo del año 16.º, sobre los derechos de exportacion, para prohibir temporalmente en donde lo crea conveniente la estraccion de mulas, caballos i otros artículos.

DECRETO.

Art. único. Se suspende hasta nueva disposicion, el permiso de extraer mulas del territorio de la Nueva Granada.

El ministro secretario de Estado en el departamento de hacienda, queda encargado de comunicarlo a quienes corresponda.

Dado en Bogotá a 23 de setiembre de 1831. DOMINGO CAICEDO.-Por S. E. el vicepresidente.-El ministro secretario de estado en el departamento de hacienda.

José Ignacio Marquez.

CIRCULARES.

Ministerio de Estado en el departamento de hacienda.-Bogotá a 18 de setiembre de 1831. Al señor prefecto de...

Disponiéndose terminantemente por el artículo 28 de la lei de 11 de mayo del año pasado, que arregla el ministerio público, que no pueden celebrarse sin la asistencia del procurador general, encargado de dicho ministerio, las juntas de hacienda, diezmos ó cualesquiera otras en que se trate de las rentas nacionales ó municipales, ni almonedas, ni remate de bienes ó efectos que les pertenezcan; ejerciendo las funciones del procurador general, los fiscales de las cortes de apelaciones en los departamentos en que las haya establecidas conforme al artículo 16 de la misma lei, i en los que no las haya el síndico personero del consejo municipal, conforme al artículo 31; el ejecutivo ha declarado (a consulta del prefecto de Antioquia, fecha 25 de junio último, núm. 13.) que estos ó aquellos, segun sus casos, deben concurrir a los actos espresados; lo que comunicará VS. a quienes corresponda.

Dios guarde a VS.

José Ignacio de Marquez.

Ministerio de Estado en el departamento de hacienda.-Bogotá a 19 de setiembre de 1831. Al señor prefecto de...

Las prefecturas de Boyacá i Antioquia consultaron al ejecutivo, a principios del corriente, sobre el abono de los gastos extraordinarios imputados de las rentas públicas para el restablecimiento del gobierno legitimo, i el vicepresidente ha tenido a bien resolver, que para el pago de semejantes gastos la regla jeneral que debe observarse son las disposiciones contenidas en el decreto de 7 de junio de 1830; pero que como los que motivan dichas consultas son de distinta naturaleza, se observarán para su abono las reglas siguientes. El interesado que lo reclama, debe comprobar la exaccion con la orden en cuya virtud la efectuó, i el recibo de la persona encargada para ello. Estos documentos se pasarán a informe del tesoroero ó administrador de las rentas de la provincia, i los dirigirá el gobernador con el sayo al prefecto, quien oyendo previamente el de la tesorería principal del departamento, los elevará a este despacho para que por el se dicte la resolucion que convenga; lo que comunicará VS. a quienes corresponda su cumplimiento.

Dios guarde a VS. *J. Ignacio de Marquez.*

CAUCA.

República de Colombia.-Estado del Ecuador. Prefectura del Cauca. Sección de hacienda. Sala del despacho en Popayan a 28 de agosto de 1831. Al señor ministro secretario de Estado en el departamento de hacienda del gobierno del Centro-Bogotá.

En el presente correo recibí varias órdenes que VS. me comunicó para su cumplimiento en el Cauca, i yo debo extrañarlo despues de las repetidas contestaciones que he dado por el ministerio del interior, y que VS. no puede ignorar. Apesar de esto, me veo en la necesidad de inculcar en un punto que creo decisivo respecto a mi persona i que no debe ocultarse a las luces i penetracion de VS.

El Cauca no ha sido el autor de la ruina del gobierno i constitucion del año de 1830, i por el contrario sostuvo sus juramentos hasta que ya no hubo materia sobre que pudieran recaer. No creo que a esta constitucion i gobierno, se les haga revivir por su virtud de sus propias cenizas, despues de haberlos aniquilado una faccion, sino porque los pueblos los han proclamado, dándoles así una nueva vida. Los departamentos del Centro lo han podido verificar, porque no tenían un impedimento i sus intereses i bienestar lo exijan; pero el Cauca no se hallaba en el mismo caso, por haberse ya unido a un veino constituido para libertarse de la anarquía i atender a su seguridad, como pudo hacerlo muy bien, hallándose en libertad i roto el pacto social.

En este estado, la voluntad de todo el departamento fué unirse al Ecuador hasta que la nacion reunida fijara los límites permanentes, que debía haber entre el Sur i el Centro. Todavía no ha llegado el caso de esta condicion, i este es un negocio de alta legislacion que nadie otro puede decidir, i es ajeno de un poder ejecutivo, ó del mero agente de este poder.

Yo aseguro a VS. con toda franqueza, que no tengo el menor interes personal i que soi del todo indiferente a que este departamento corresponda al Centro, al Ecuador, ó se constituya en un nuevo estado; pero habiéndome propuesto que solo la lei sea la que guie mi conducta, como he procurado hacerlo en mi destino; sírvase VS. decirme ¿si yo puedo usurparme funciones legislativas que solo corresponden a la suprema autoridad nacional? Tenga VS. la bondad de meditar este negocio, i las consecuencias i males en que yo envolveria al Cauca, que seria lo mismo que decretar la guerra civil i despazar uno de los mejores departamentos de la República, esponiéndome a ser la victima de mi imprudencia i de mi criminalidad, en un tiempo en que todos los pueblos están alerta para no dejarse usurpar sus derechos.

Las novedades son siempre funestas i es preciso evitarlas en cuanto sea posible. Esperemos, pues, tranquilos la deseada reunion de la República, i entre tanto déjese al Caticá que disfrute de la paz que se ha adquirido a costa de su sangre i de sacrificios de todas clases; i sírvase VS. entenderse en todas materias con quien correspondiera, porque yo no tengo facultades para ello.

Dios guarde a VS.

José Antonio Arroyo.

Ministerio del interior i justicia.-Bogotá setiembre 22 de 1831.-Al señor prefecto del Cauca.

El vicepresidente de la República ha visto la contestacion que VS. ha pasado con fecha 29 de agosto al ministerio de hacienda, que habia comunicado a VS. varias órdenes para su ejecucion en ese departamento, contestacion

en la que dice VS. haber extrañado se le den órdenes, por lo que se vé VS. en la necesidad de inculcar en un punto que creo decisivo.

Tambien el poder ejecutivo ha juzgado importante que se impugnen los falsos principios en que VS. pretende apoyarse, i me ha encargado de este trabajo como peculiar al ministerio de que estoy encomendado.

No será el poder ejecutivo quien niegue la justicia que el Cauca se merece, por la firme fidelidad con que sostuvo sus juramentos a la constitucion de Colombia i a las autoridades de su emanacion, hasta el momento en que la criminal rebelion de ahora un año causó una interrupcion del órden legal, i la consiguiente parálisis temporal del gobierno constituido. Pero, pretender que los efectos de un crimen como éste, sean de una expansion i de una fuerza tal que hayan podido anonadar la legalidad de las mismas leyes, la legitimidad de un gobierno existente por virtud de ellas; pretender en suma, que el hecho, ó un hecho atentatorio, destruya al derecho, permítaseme sostener que es abogar por el trastorno de las reglas mas sencillas de la ciencia administrativa, i renunciar aun a los dictados de la luz natural.

Sin embargo, VS. despues de asegurar que los derechos del gobierno constitucional, quedaron completamente arruinados en agosto del año anterior, prosigue diciendo: «que no cree que a este gobierno i a la constitucion se les haga revivir por su virtud de sus propias ruinas, despues de haberlos aniquilado una faccion, sino por que los pueblos los han proclamado dándoles así una nueva vida.»

US, señor prefecto, está creyendo en un sofisma. ¿Cómo puede VS. figurarse que el suceso transitorio de una faccion haya aniquilado de derecho una constitucion i un gobierno legitimos? ¿i que el aniquilamiento fuera tan absoluto, que solo pudieran renacer por consecuencia de un nuevo pronunciamiento? ¿Piensa acaso VS., que los derechos son cosas tan frágiles que se destruyan al embate de cualquiera usurpacion?

Mas aunque arguyésemos en el sentido de VS.; dado por este instante que el réjimen de las leyes no haya convaldecido sino por el pronunciamiento del pueblo, siendo, como ha sido cierto, que este pronunciamiento manifestado por medio de la cooperacion activa i armada que prestiron los pueblos para ahuyentar a los usurpadores; se entendió, ó mejor dicho, tuvo su iniciativa en el departamento del Cauca, incluso esa capital, derivase de los mismos principios de VS., que el Cauca está nuevamente pronunciado por la constitucion i el gobierno de la Nueva Granada, a cuyo territorio pertenece.

Allégase a estas consideraciones, la de que la agregacion de la ciudad de Popayan al estado del Ecuador, i la del Valle, que fué solamente una consecuencia del triunfo de Palmira, i no el resultado de un acto esplicito, esta agregacion, que VS. hace valer mucho, no fué más que provisoria, como consta de la misma acta celebrada en esa ciudad, para buscar un asilo contra la opresion, i suponía ser revocable luego que cesando ésta, volviera el órden de las cosas; pues defender que una faccion de la sociedad tenga derecho para desunirse irrevocablemente, seria proclamar como legal la misma anarquía.

Por estas razones, a que VS. debe añadir las que en comunicaciones anteriores ha manifestado a VS. el ministerio de mi cargo, pienso quedan contestadas las reflexiones de VS.

Dios guarde a VS. *Alejandro Peláez.*

CARTAJENA.

República de Colombia. N.º 104. Gobierno de la provincia. Cartajena 25 de agosto de 1831. Al honorable señor ministro de Estado en el departamento de hacienda.

En estos dias ha venido a este puerto, procedente de uno de los de Venezuela, la goleta nacional Antiofeta, conduciendo a su bordo cuatrocientos barriles de sal. La aduana con esta ocasion ha creído deber consultar, i en efecto ha consultado, si en razon a que aquel estado se ha constituido soberano e independiente, deberán pagar derechos de entrada los efectos que procedan de él. Aunque es cierta la asercion de la aduana relativa a la independencia de Venezuela, como razones de conveniencias políticas, exigen que no se hagan novedades, que puedan influir en frustrar las buenas disposiciones que existen en aquel estado, en favor de la union con las otras secciones de Colombia, i como por otra parte, este gobierno no se halla autorizado para hacer aclaraciones semejantes, ha resultado se siga la práctica de las disposiciones vijentes, hasta que impuesto S. E. el supremo poder ejecutivo de este negocio, determine lo que tenga a bien.

Sírvase, pues, V.S. elevarlo al conocimiento de S. E. al fin indicado.

Dios guarde a V.S. Manuel Romai.

Ministerio de Estado en el departamento de hacienda. Bogotá a 21 de setiembre de 1831. Al señor prefecto del Magdalena.

He presentado al despacho del vicepresidente el parte oficial de V.S. de 25 del pasado, núm. 104, en que da cuenta de la resolusion que dicto en la consulta que le hizo el administrador de la aduana del puerto de Cartajena, sobre si deberán pagar derechos de entrada, los efectos que se introduzcan procedentes de Venezuela. Impuesto de ello S. E., i considerando, que si bien es cierta la asercion en que se funda la consulta relativamente a la independencia de Venezuela, lo es tambien que esta no ha sido aun reconocida, i que por lo mismo deben considerarse las importaciones de aquellos puertos, como se consideraban antes; se ha servido resolver: que así por las razones espuestas como por los deseos que animan a este gobierno, de conservar siempre la armonia i buena inteligencia que existen hoy con el de aquellos departamentos, no se haga novedad en el particular.

Dios guarde a V.S. José Ignacio de Marquez.

CONCLUYE

el oficio del general Luque, interrumpido el número anterior.

Como la efervescencia del pueblo tuviese su origen en la permanencia de tales hombres en él; cesó desde el momento mismo en que se echáron fuera: por consiguiente mis esfuerzos por una parte, porque el orden se restablezca, i el deseo vehementemente de estos dignos ciudadanos porque la paz recobre su imperio, me hacen asegurar a V.S. que este departamento se halla disfrutando de la mas completa tranquilidad, i solo hai que sentir la disociacion que se intenta por parte de Santamarta, Riohacha i Mompox, de que he dado parte por el anterior correo, aunque es de esperar que este mal, si es que se puede llamar así, lo remediará el supremo gobierno. En una palabra, puedo protestar a V.S. que decididos por la administracion actual, estos pueblos desean acreditarle sus respetos i su amor, i yo no creo engañarme en asegurar a V.S. que este departamento es su mas firme apoyo.

Como aparece autorizado por los pueblos en sus pronunciamientos para obrar de la manera que sea mas conforme a sus intereses, creí necesario decretar varios arreglos en lo político i en lo militar. En lo primero, procedi a llenar las vacantes que habia por la remocion de algunos empleados, nombrando de gobernador de la provincia al señor doctor Manuel Romay i demas empleados de su dependencia. En cuanto a lo último, destiné a servir la comandancia de armas al benemérito señor coronel José María Vesga, i el estado mayor al de igual clase Antonio Uscategui. Ademas, creí de justicia dar algunos atencos a varios

jefes i oficiales, que por su brillante comportamiento en la época presente i servicios anteriores, los he creído con opcion a este premio; así como he dado retiro del servicio a otros que son innecesarios en él. Todo esto consta de la lista número 38.

Al terminar esta comunicacion, no llenaria enteramente mi deber, si dejase de recomendar muy distinguidamente al gobierno a algunas personas, que por sus nobles esfuerzos en sostener la presente causa, se han hecho dignas de la pública gratitud, i de que la posteridad las recuerde como los autores del bien precioso de la libertad, que hoy disfruta este suelo. Tales son, el señor doctor Manuel Romay, hombre puro, íntegro, desinteresado, patriota antiguo, i hoy la mas firme áncora de la seguridad de los ciudadanos. El benemérito coronel Vesga, quien con ánimo sereno, i despreciando el peligro que le ofrecia un plan mal combinado, dio el primer grito de libertad al frente de su tropa, i mas despues supo acreditar su republicanismó, trabajando con asiduidad por el bien comun, sin respetar riesgos é imposibilidades. El benemérito coronel Juan B. Rodríguez, a quien encargué del mando de las fuerzas sutiles en esta Rada, fué quien apoyando la deliberacion del coronel Vesga, hizo mas respetable el plan i lo que desempeñó su última comision con una exactitud i valor nada comunes. Los señores coroneles Antonio Uscategui i José Montes, perseguidos antes por amigos de la libertad, se hallaban en manos de los opresores, de los cuales se han escapado presentándose en mi cuartel jeneral en el que fueron empleados, el primero de jefe del estado mayor, i el último de comandante jeneral de artilleria, cuyos puestos desempeñaron con firmeza i heroico entusiasmo. Han continuado en ellos haciéndose acreedores como los primeros a las mas grandes consideraciones. Finalmente, no ha habido uno solo de los que he tenido a bien ascender, que no haya merecido tal gracia, i desearia que el gobierno acogiese con el aprecio que se merecen tan dignos jefes, la descripcion que de ellos hago.

Los beneméritos batallones Pichincha, Yaguachi, i de milicias, piquete de Huzares del Magdalena, los batallones Rifles i Cazadores de la Libertad, i escuadron de caballeria de milicias, han contraido en esta vez tu mérito, que los tiempos mas remotos no podrán hacer olvidar. La firmeza, el valor, la heroicidad, i la moral que los caracteriza, los presentara ante el mundo, como el baluarte de la victoria obtenida i el espanto de la tirania. Séame permitido recomendarlos al gobierno con sus bravos oficiales. Pueda él aprobar mis determinaciones todas, como emanadas de mis mas ardientes deseos por el bien de la patria, i del deber en que está todo jefe, de distinguir al soldado cuando llena con escelencia sus deberes.

Sírvase V.S., poner al supremo gobierno en conocimiento de esta, i de los documentos que incluye a los fines convenientes.

Con sentimientos de la mas alta consideracion i distinguido respeto, tengo el honor de suscribirme de V.S., muy obsecuente servidor. Señor ministro.

El jeneral, Ignacio Luque.

Estado de ingreso i egreso de caudales, que ha tenido esta tesoreria en la semana que principió el lunes 12, i concluyó el 17 del presente mes de setiembre.

CARGO.

Por doce pesos seis reales, que quedaron de existencia en fin de la semana anterior. 12 6 En 12 de setiembre se enteraron en moneda macuquina, a alguna parte climbba, mil quinientos ochenta i cuatro pesos, por el ar José María Bernal, por el remate de las salinas de Cipaquirá, de ellos ciento cuarenta i cuatro pesos seis i tres cuartillos reales, para completo del bimestre cumplido en fin de diciembre, i mil cuatrocientos treinta i nueve pesos uno i cuart. reales por cuenta del cumplido

en fin de febrero del corriente. 1,584 En 13 de id. se enteraron en moneda macuquina mil trescientos treinta i tres dos, i medio reales, por el arrendamiento de la salina de Tausa por el mes cumplido en 7 del corriente. 1,333 2 1/2

En id. se enteraron en igual moneda, mil novecientos sesenta i seis pesos cinco reales para completo de los catorce mil pesos de la salina de Cipaquirá, por el mes cumplido en 7 del corriente. 1,966 5

En id. se enteraron quinientos pesos por cuenta de la deuda atrazada del finado Duncan, i como correspondientes al presente mes. 500

En el mismo dia, cinco mil cuatrocientos setenta i siete pesos seis i tres cuartillos reales, por cuenta del arrendamiento de la salina de Cipaquirá, por el mes que se cumple en 7 de octubre. 5,477 6 3/4

En el mismo dia, mil setecientos veinticinco pesos que dimos como enterados por los señores Rafael Alvarez, i Jil Ricaurte, por igual cantidad que colectáron de donativo, i fué entregada al comisario de guerra desde el 27 de agosto. 1,725

En el mismo dia 64 pesos cuatro i tres cuartillos reales, por una mesada eclesiástica satisfecha por el presbitero Gregorio Mejía párroco de Malaga. 64 4 3/4

En id. veintisiete pesos uno i cuartillo reales, por otra mesada satisfecha por el presbitero Noverto Páez cura del Palmar. 27 1 1/4

En id. trescientos ocho pesos cuatro i medio reales por otra mesada satisfecha por el presbitero Gregorio Salazar, párroco de Chiena. 38 4 1/2

En id. setenta i tres pesos cuatro i cuartillo reales, por otra mesada satisfecha por el mismo, como párroco de Suaita. 63 4 3/4

En 14 del mismo, se enteraron tres mil setecientos treinta pesos cinco i tres cuartillos reales, por el trimestre que se les cumplió a los rematadores de alcabalas de este canton en 15 de junio, de ellos dos mil pesos satisfechos al señor Gonzalo Carrisosa, i mil setecientos treinta pesos cinco i tres cuartillos reales a varios empleados. 3,730 5 3/4

En 16 del mismo, enteró el sr. Ignacio Vargas, rematador de alcabalas del canton de Guaduas, quinientos cuarenta i nueve pesos un real, para completo del cuatrimestre cumplido en 14 del corriente, en moneda macuquina corriente. 549 1

DATA.

Por cuarenta i cinco pesos pagados al señor jeneral Joaquin Pazis por el arrendamiento de la casa donde se hallan establecidas todas las oficinas militares, situada en la plaza. 45

En 12 de id. pagados a la comisaria en dos recibos. 77 6

Por ocho pesos pagados a la señora Maria Peres de Lima, de los sueldos de S. E. el vicepresidente por orden verbal suya. 8

En id. reintegrados a diezmos por los rematadores de salinas en reintegro de. 2,000

En 12 de id. entregados al comisario. 5,150

En id. a los contratistas del hospital. 1,001 1 1/4

En id. a la fábrica de iglesia de Cipaquirá del mes de agosto. 150

En id. al señor Policarpo Ugicóchea abonados en Cipaquirá, por el valor del ganado que suministró a las tropas. 400

En id. a la señora Mercedes Nariño, abonados en Cipaquirá. 100

En id. al maestro de escuela de Nemocon por el sueldo de julio i agosto. 66 5

Al teniente José María Romero, por su sueldo del mes de agosto. 10

En id. al señor Antonio Pominaya, para el completo pago de lo que se le adeudaba, como secretario de la legacion de Colombia en el Perú. 400

En 13 de setiembre, entregados al comisario en un recibo de los señores Rafael Alvarez i Jil Ricaurte, comisionados para el empréstito voluntario. 1,725

En id. á los porteros de la secretaria de relaciones exteriores, José Sanguino, i de hacienda Oslora. 20

En id. entregados al primer comandante Joaquin Acosta, por el arquitec i merma de los 200 cirios que sirvieron en las exequias celebradas en memoria de los militares que murieron en el santuario. 30

En 14 del mismo, al portero de la secretaria del interior, Pedro Uribe. 10

En 14 del mismo, al señor Gonzalo Carrisoza, pagados en la administracion de alcabalas. 2,000

En id. al comisario de guerra. 1240

En id. abonados en la administracion de alcabalas al señor José Sanz Santamaría, por el arrendamiento de la casa donde se halla el tribunal de cuentas. 140

En id. id. á la señora Rita Navarro, en virtud de libramiento. 40

En id. id. pagados á los empleados en la prefectura, en virtud de libramiento. 53

En id. id. á los empleados en el tribunal de cuentas. 250

En 15 de id. para gastos de la prefectura del mes de agosto. 72 4

En id. id. para gastos de la secretaria de guerra. 50

En id. al hospital militar. 400

En 16 del mismo, al comisario de guerra, para el completo pago de trescientos veintidos pesos, que importa lo gastado en la tumba i funerales de los militares muertos en el Santuario. 392

En 17 de id. entregados al comisario 264 pesos en esta forma: 200 pesos para el hospital de Tocaima, i 64 pesos para los tenientes Joaquin Delgado i Manuel Calle, que marchan para Cali al respecto de 32 pesos cada uno. 264

Demostracion.	16,000	14
Cargo.	17,073	2 1/2
Data.	16,000	14
Existencia.	1,073	2

Tesoreria departamental de Cundinamarca Bogotá setiembre 17 de 1831.

Solo, por enfermedad de mi compañero, Juan de Dios Olano.

Nota. Que las libranzas que constan cubiertas en el antecedente estado, fueron expedidas en virtud de ordenes anteriores á la circular que prohibe se espidan libramientos. Olano.

SENTENCIA

Bogotá setiembre 24 de 1831.

Se califica de libelo infamatorio en tercer grado, Joaquin Orrantia, Eladio Manrique, José María Sanguineto, Luis María Azuola, Domingo A. Riaño, José Tiburcio Pieschacón, Juan Manuel Torrijos.

Habiéndose observado en este juicio todos los trámites prescritos por la lei, i calificado los juces de hecho con la nota de libelo infamatorio en tercer grado el impreso titulado: «Manifestacion de la conducta patriótica, i liberal de la curia metropolitana de Bogotá,» denunciado el dia 28 de julio último, por el doctor Agustín de Herrera; la lei condena al presbítero doctor José María Castillo, res-

ponsable de dicho impreso á la pena de 50 pesos, i un mes de prision, expresada en el artículo 12; i en su consecuencia mando que se lleve á debido efecto.—Benito Gutiérrez.

Lo proveyó el señor alcalde municipal primero Benito Gutiérrez.—Bogotá setiembre 24 de 1831, á las cinco i media de la tarde. Joaquin Zapata i Porras, escribano público.

Corresponde con sus originales de que viene hecha mencion, i se hallan dictados en el expediente instruido á consecuencia de la acusacion que hizo el señor doctor Agustín de Herrera del impreso titulado: «Manifestacion de la conducta patriótica i liberal de la curia metropolitana de Bogotá,» ante el señor alcalde municipal primero de esta capital á que en caso necesario meremito. Á efecto de comunicarse al sr. redactor de la Gaceta, segun lo prevenido en la lei de la materia, hice computar la presente que signo, i firmo en Bogotá á 26 de setiembre de 1831.

Joaquin Zapata i Porras, escribano público.

PARTE NO OFICIAL.

CARTAJENA.

En la tarde del día 31 de agosto entró en Cartajena el batallon número 4.º que habia marchado de Antioquia. La mayor parte de su oficialidad acompañó al general Córdoba en su heroica empresa de recuperar la libertad en Sag. Los mismos oficiales i mucha parte de la tropa, acompañaron igualmente á su digno hermano el coronel Salvador Córdoba, á arrancar de sus opresores el departamento de Antioquia. (Registro oficial del Magdalena.)

ANTIOQUIA.

El número de la «Nacional Antioqueña» trae una pluma del producto de los diezmos en el año 1828, i de su distribucion entre los diversos participes. Resulta de ello que el producto total fué de 33.519 pesos cuatro reales: de éste tocoron al Estado por sus novenas 6858 pesos tres reales; á la mitra 6.489 pesos un real, i otro tanto á las prebendas.

NEW YORK.

COLOMBIA.—Nuestras cartas privadas de Bogotá confirman plenamente la total destruccion del partido del general Urdaneta. Los oficiales empujados en la revolucion del pasado agosto, han sido expulsados, i el amanecer de un mejor prospecto para Colombia era claramente perceptible. El cambio será altamente ventajoso á los intereses americanos. La diferencia de derechos en favor de los ingleses, nos atrevemos á asegurar á nuestros comerciantes, que será muy pronto removida, i con esta señal de subordinacion á una nacion extranjera todo decreto que no establezca el tráfico de los Estados Unidos sobre la misma base, que la de la nacion mas favorecida.

MEXICO.—El congreso general de esta Republica cerró sus sesiones el 21 de marzo último. El vicepresidente general Bustamante en su mensaje á aquel cuerpo con esta ocasion, describe la situacion del pais, i sus relaciones exteriores como presentando los mejores auspicios. (New York Courier et Enq.)

BOGOTÁ JUEVES 29 DE SETIEMBRE DE 1831.

Dividido, como hemos propuesto en el número anterior, el territorio de la N. Granada en 18 departamentos, ó provincias, i por consiguiente en 18 prefecturas, tenemos la base de la gran reforma política que debemos hacer en nuestras instituciones. Si en la primera época de nuestra emancipacion, quisimos establecer un sistema federal exajerado, erijiendo en estados soberanos á todas i cada una de nuestras provincias, por mas pequeñas i despopuladas que fuesen; de 1821 en adelante, incurrimos en el vicio estreñamente opuesto; pues no nos contentamos con hacer un solo cuerpo de una mole inmensa, sino que concentrámos hasta los últimos ramos i detalles de la administracion; nada reservámos á las provincias, i ni aun á los departamentos. Hasta empleados demasiado subalternos han sido; son de nombramiento, ó de aprobacion del supremo poder ejecutivo; él ha de expedir sus títulos á todos; segun los decretos del dictador Bolívar, es el gobierno supremo quien nombra, ó quien admite la renuncia de un jefe político colocado en el último estremo de la Republica. Es imposible que con tan rigida concentracion haya buen gobierno; ni que los pueblos progresen en su bienestar. Nosotros no hemos aplicado hasta

ahora el réjimen representativo, sino á la suprema escala del orden social; así no hemos gozado sino de una parte de él; la administracion, en consecuencia, ha sido muy imperfecta. Empero, el verdadero sistema representativo para que descansase sobre bases sólidas, debe comenzar, desde las mas inferiores escalas de la sociedad, desde sus primeras partes componentes, é ir subiendo por grados hasta la suprema administracion. De esta suerte, el todo será análogo i homogéneo con todas i cada una de sus partes; i así como la administracion general reglará todos los intereses comunes, de la misma manera cada localidad estará suficientemente habilitada para proveer á sus peculiares intereses; sin que resulte de esto ningun roce, ni entorpecimiento; porque es muy sencillo deslindar unos negocios de otros. Los funcionarios de las localidades, ejercerán dos funciones enteramente distintas: 1.º ser instrumentos de la accion de la autoridad suprema en cada localidad, sobre los negocios que interesan á toda la nacion; 2.º ser los encargados de la direccion i administracion de los intereses peculiares á cada localidad. El gobierno supremo, por su parte ejercerá siempre la doble funcion de ser el gran director de todo lo perteneciente á la administracion nacional, i al propio tiempo una autoridad super-intendente, sobre la administracion de los negocios locales, para prontover que en efecto sean administrados con actividad i pureza, i para que las autoridades encargadas de su ejecucion, no traspasen los límites i atribuciones á que están circunscritas. Este sabio i armonioso sistema, es llamado por algunos *centro-federal*, denominacion impropia en nuestro concepto; porque el réjimen central i el federal, se excluyen el uno al otro; el primero supone la existencia de un solo gobierno supremo, i el segundo muchos gobiernos independientes. El réjimen de que hablamos, pudiera denominarse con mas propiedad, *centro-municipal*, ó *centro-local*; i nosotros lo designáremos con el primer nombre.

El réjimen federal, tal cual lo conocemos hoy ha nacido i se ha desarrollado en la republica, de los Estados Unidos; mientras que es en Francia principalmente, donde se ha planteado con mas precision, i aun se ha reducido á principios científicos i exactos, el sistema *centro-municipal*. Mucho tiempo hace que nosotros estamos persudidos, de que es este el sistema que mas conviene á la N. Granada, i aun á la mayor parte de los estados de la América del Sur. El estende el réjimen representativo desde los primeros elementos de la sociedad, hasta todo su conjunto; él reúne las grandes ventajas de la federacion; sin participar de sus inconvenientes; porque los principales bienes que se obtienen con el réjimen federal pueden reducirse á dos, á saber, 1.º que cada estado puede promover sus peculiares intereses, de una manera mas pronta, mas eficaz i mas acertada, que no lo haría un gobierno único de un gran territorio; i 2.º que es mas difícil al gobierno general toda invasion, ó usurpacion de las libertades del pueblo. Claro es que por el réjimen centro-federal, no solo cada departamento, ó provincia, sino tambien cada canton, i hasta cada parroquia, puede promover eficazmente su bienestar i prosperidad particular, sin estar sujetos á perjudiciales trabas, ó retardos, como lo vemos mas adelante; i no lo es ménos que las asambleas, ó consejos de departamento, i las de canton, ejercerán una vijilancia i freno muy saludables contra toda usurpacion, ó violencia de las leyes; además, es una condicion esencial de este sistema, que haya una milicia nacional bien organizada, que es la guardia natural de cada departamento, i la cual no puede ser movida fuera de él, sino en los casos i con las formalidades prescritas por la lei.

El sistema federal tiene los inconvenientes de ser mas débil que el réjimen central, i de que en él no puede haber uniformidad en la legislacion civil i penal, en la financiera i en otras muchas leyes i disposiciones jenerales, en las que no habiendo necesidad de hacer diferencias por algunas circunstancias locales, habria una ventaja incomparable con la uniformidad, á la cual debe aspirarse siempre que sea posible. Pero no hai duda en que estos inconvenientes no existirán en el réjimen *centro-municipal*, que tendrá toda la fuerza que da la unidad de accion de un solo gobierno supremo, i donde las ramas principales de la legislacion nacional, serán las mismas para toda la Republica, con solo aquellas cortas diferencias que hagan necesarias sus localidades; diferencias que serán perfectamente sentidas i adoptadas, por la influencia, que naturalmente tendrán en el cuerpo legislativo nacional, las observaciones i representaciones de las asambleas departamentales.

En cada uno, pues, de los 18 departamentos, ó provincias de la N. Granada, debe haber un nuestro dictamen, una *asamblea departamental*, compuesta de diputados de todos los cantones; en cada cañon, un jefe político, que podrá denominarse, *subprefecto*, ó *residor*, ó *marino*, i un consejo *cantonal*, ó sea *municipal*, compuesto de diputados de todas las parroquias; i en todas las parroquias, por lo ménos un alcalde i una pequeña *junta parroquial*. Pero ya nos estendemos demasiado; i reservamos para el número siguiente la continuación de la materia.

Ha salido el último domingo, el número 1.º del *Constitucional de Cundinamarca*. Nos es satisfactorio que se multipliquen los periódicos útiles i escritos con juicio; i esperamos que el Constitucional será de esta clase, según lo manifiesta su número 1.º Los periódicos son los vehículos mas seguros de la comunicación entre el gobierno i los ciudadanos; son una especie de escuelas populares, que difunden insensiblemente i con facilidad una multitud de conocimientos i de noticias interesantes; rectifican el juicio de los ciudadanos; uniforman el espíritu público; i cuando están bien redactados, son los órganos de la opinión nacional.

El Constitucional número 1.º contiene un estado del número de presos de ambos sexos, actualmente existentes en las cárceles de esta ciudad, con expresion de los delitos por los que han sido procesados. De él resultan dos consecuencias, 1.º que el mayor número de los presos es por hurtos, i el que se le sigue después por homicidios i heridas; efecto, como reflexiona muy bien el editor, de la gran miseria pública i desconocida desmoralización, que nos han conducido el funesto sistema de opresion i las disensiones civiles, que han afligido el país en estos últimos años: 2.º que ha mucha retardacion en el seguimiento de las causas; culpa que atribuimos principalmente á lo vicioso de nuestro procedimiento judicial. Métricas que no se varíe absolutamente el sistema, por mas que se haga, los procesos durarán muchos años. Es menester abandonar el *proceso escrito*, i adoptar el *proceso oral*; en el cual comparecen las partes i los testigos delante de los jueces; i en un solo día, por decirlo así, comienza i se acaba el juicio. Baste esta indicacion, sobre que en alguna otra vez podremos detenernos.

En otra parte de nuestras columnas, se lee hoy una sentencia pronunciada por el tribunal de imprenta contra el autor de un impreso, titulado *el Monigote*, en que se hidieron gravísimos cargos al gobierno eclesiástico de la metrópoli i á su secretario, en razon del ejercicio de sus funciones ministeriales. Severos partidarios de la justicia, nos vemos en la necesidad, aunque con positivo sentimiento, de menignar los actos que se siguieron á aquel fallo, por tres razones principales: 1.º para que se vea que no disimulamos los defectos en que incurran nuestros propios amigos, i los que lo son de la bella causa, á que tenemos la gloria de pertenecer: 2.º porque diciendo la verdad pura, desvaneceremos las exajeradas imputaciones i abultados cuantos, que no dejarán de escribir; i propalar por fuera los defectos á esa misma causa; i 3.º porque esperamos en la docilidad i jenerosas ideas de nuestros compatriotas, que nuestras reflexiones basten para que no se reproduzcan escenas semejantes.

La mayor parte de los espectadores manifestó desde los principios del juicio, su predileccion á la causa del autor del escrito que se acusaba, dejándolo conocer con repetidos aplausos á sus descargos i defensas. Coudenado que fué, el mismo concurso lo condujo en triunfo á la prision con vivas, cohetes, i otras demostraciones de favor i trasporte. En la noche, varios ciudadanos militares, i no militares, hicieron un paseo por las calles de la ciudad con música, pólvora i aclamaciones, i la misma funcion se repitió el día siguiente. Pero no se limitaron á hacer estos festejos á su amigo. La comitiva hizo alto frente á la casa del acusador del impreso, de varios de los jueces i de otras personas, sonrojándolos, por supuesto, de este modo, i con vivas i mueras ofensivos i otras expresiones injuriosas; i no faltó quien se excediera hasta á romper los cristales de algunas puertas.

No nos toca hablar sobre el fondo de la decision del jurado: ella versaba sobre hechos, i no nos fué dado presenciar toda la larga sesion de este juicio para formar un concepto cabal. Pero sea lo que se quiera de su justicia ó de su injusticia, esto no altera la naturaleza de nuestras observaciones. Sea en buena hora que la resolusion del tribunal se someta al fallo de la censura pública por medio de la prensa; sea tambien, que

contra ella se intenten aquellos recursos que la lei otorgue. Pero, desde que los actos del jurado, por mas injustos que se supongan, quedan sometidos á una improbacion tan severa, como la que nos ocupa, desde que los jueces se vean expuestos á ser públicamente aborrecidos, improperados con vituperios, i aun, insultados en sus casas, convengamos que quedan destruidas la independencia i la libertad, que la lei justamente ha querido garantizarles en sus opiniones; convengamos que se hace una fuerza á sus conciencias, porque, desgraciadamente son muy pocos los hombres que han recibido almas por el temple de la de Caton; i convengamos en fin, que se echará máto indistintamente de este medio peligroso i funesto, tanto para una buena, como para una mala causa, porque á nadie faltan algunos amigos i defensores. No quiera Dios que se destruya entre nosotros, esa atmósfera de respetabilidad i de veneracion, de que hasta ahora han estado felizmente rodeados nuestros tribunales. ¿Qué sería entonces del orden público, de aquella subordinacion sin la cual no puede existir, i de la seguridad general, si, repitiéndose actos parecidos, viniesen por fin á tierra estas antiguas i sagradas barreras?

Cuatro años hace que agobiados bajo la mas poderosa coyunda, hemos sido constantemente pintados con los colores de la descufrenada demagogia, i como sectarios de la anarquía i de los desórdenes: ¡Ah! semejantes imputaciones no solamente han sido las mas inicuas i las mas calumniosas, sino que sería necesario multiplicar sin límite toda suerte de demastas, para igualar, en alguna manera á las que perpetraron en la ominosa época de las dictaduras militares los que así nos difamaban, con la circunstancia de ser fomentadas, ó protegidas por los mismos jefes; méntas que durante el benigno imperio del régimen constitucional desde 1821 hasta 1826, no se experimentaron reuniones tumultuarias, ni desmanes populares de ninguna clase. Documento victorioso para confundir á nuestros detractores.

Empero, no hai duda, que aquellas calumnias contra la causa de la libertad, reproducidas sin intermision por tan largo tiempo, llegaron á desconocernos entre los pueblos estrangeros; i entre nosotros mismos, fascinaron i nos enajenaron á una parte de nuestros compatriotas. Estamos, pues, hoy constituidos en la estricta obligacion de contradecir tamañas imposturas, no con simples palabras, sino con una conducta llena de circunspeccion.

Si en Francia i en Inglaterra tienen lugar escenas de esta naturaleza, i aun otras mas ruidosas i alarmantes, aprovechámonos solamente de este argumento para oponerlo á esos estrangeros parciales i desleales, que pretenden despreñarnos i reputarnos como incapaces de dirigir nuestros negocios públicos, por las pasajeras agitaciones que experimentamos; digámosles que vuelvan los ojos á sus respectivas patrias mas adelantadas en la civilizacion, i mas obligadas, por tanto, á conocer i respetar toda la estension de los deberes sociales, i que aprendan en sus frecuentes agitaciones tumultuarias á ser ménos injustos con nosotros. Mas entretanto, nosotros aconsejamos á nuestros conciudadanos, que no imitemos ningun mal ejemplo, por mas que nos venga de naciones mas poderosas é ilustradas. En horabuena, que en la Gran Bretaña se consuele el pueblo de los males que le causa una corona, llena de inviolabilidad i de regalías, i una aristocracia orgullosa de sus privilegios i de su descomunal riqueza, con el triste derecho de cometer de tiempo en tiempo ciertos excesos escandalosos; libres nosotros hasta cierto punto de aquellas desigualdades perniciosas, no tenemos necesidad de entregarnos á hechos, que siempre ofenden la paz pública, i relajan los resortes de la moral.

Estamos muy distantes de poder disculpar en ciertos puntos la conducta del gobierno eclesiástico, principalmente en cuanto á la especie de indiferencia que ha parecido mostrar á la causa del régimen constitucional i popular. Venimos impudidos, i aun distinguidos i colocados á varios eclesiásticos de ambos cleros, que han tenido una conducta positivamente criminal en nuestros negocios políticos, i pospuesto ó olvidado tal vez el mérito de otros eclesiásticos, que han tenido un proceder digno de alabanza i de recompensa. Creemos que no será intencional esta conducta; pero, ciertamente, no es muy satisfactoria. Mucho gauran la iglesia i la república si todos los prelados eclesiásticos se prenetrasen bien de las siguientes verdades; á saber, que el sacerdocio, como está inculcado en mil i mil lugares de las pájinas de la revelacion, no exige al hombre de los deberes de ciudadano; que de

consigniente, el que no es buen ciudadano, no puede ser buen sacerdote; que los párrocos son funcionarios públicos, con una influencia sobrada poderosa en los pueblos; i que por tanto, no pueden, ni deben ejercer tan respetable é importante ministerio, sino aquellos individuos, que sean de la enterá confianza del gobierno temporal i de la sociedad, porque de otra suerte no habrá unidad, consonancia, ni armonía; i por el contrario, sola habrá disensiones i disturbios, si la direccion espiritual de los pueblos se confia á personas que tengan principios, opiniones, ó conducta opuestas á los del régimen establecido.

Confesamos tambien, que nos ha parecido injusta, sumamente injusta, la absolucion del *Balarie*, i la de otros papeles evidentemente desacatados, injuriosos, ó difamatorios que han sido acusados; i que con ella diéron á sospechar los jueces, cierta especie de prevenicion contra el actual régimen i contra sus magistrados i sostenedores. Pero la injusticia, ó parcialidad de otros, no nos autoriza para ser á nuestro turno injustos, ó parciales. Una buena causa, jamas necesita de armas irregulares; ni el mas santo fin justifica los medios indebidos. Algunos de los jurados no concurrirón á los juicios anteriores; no pueden, por lo mismo ser tachados de inconsecuentes, ó parciales. Otros tal vez, habrán votado de una manera diversa de la de la mayoría. En uno i otro caso no hai tambien injusticia en no hacer ninguna distincion?

No damos, pues, motivo á que se nos inculpe de que ofendamos el orden público, de que irrespetamos los fallos de nuestros tribunales, ó de que faltamos á la consideracion que se merecen la seguridad personal i el honor del ciudadano. La convencion va á reunirse; esta augusta asamblea forma la suprema esperanza del pueblo granadino; sus deliberaciones deben ser eminentemente libres é independientes. No alarmemos á los ciudadanos pacíficos, ni á los representantes del pueblo con los recelos de escenas agitadas i de influencias ilegítimas. No debémos concluir, sin tributar el debido homenaje al acto del eclesiástico que fué condenado, por el cual ha querido guardar su prision, precisamente en la cárcel pública renunciando á privilegios, que no son muy conformes con la justicia.

EL COMETA DE 1832.

Los diarios franceses hablaron mucho ahora dos años, del cometa que debe aparecer en 1832. Los diarios alemanes empiezan á entretener á sus lectores con los temores quíndricos que inspira la futura aporcion de este astro. El hecho es, que este cometa podrá aproximarse á la tierra, mucho mas que lo que se aproximará realmente, sin que deba concebirse por esto la menor inquietud. Se sabe que en 1770 un cometa se acercó á 75,000 leguas de la tierra, cosa de nueve veces mas lejos que la luna, i los que se ocupan de astronomía, no han olvidado que Lalande ha graduado en 13,000 leguas la distancia, á la cual un cometa puede ocasionar sobre la tierra desórdenes sensibles. Los temores que difunden los diarios estrangeros, provienen de que el cometa de 1832 pasará muy cerca de la órbita de la tierra (á cuatro diámetros i medio, de tres á catorce mil leguas,) de suerte que, si en efecto la tierra se hallase en el punto de su órbita, que estará en un instante vicino del cometa, podrían resultar por esta causa algunos fenómenos que inquietarian; pero este caso está muy lejos de ser posible para el año de 1832.

(*Courier des Et. Unis.*)

PANAMA.

El correo del Magdalena, que acaba de llegar trae la plausible nueva de que el brioso coronel Herrera ha libertado el Istmo después de tres combates, habiendo espido sus crimenes en un patibulo los traidores Luis Urdaneta, Alzura i otros varios, que fueron prisioneros. El general Luque con su division habia desembarcado en Chagres sin novedad, i seguía sobre Panamá. Viva la N. Granada!

DE VENTA.

La casa que habita el ciudadano José María del Castillo i Rada, en la esquina de la calle del puente de San Francisco, con cinco tiendas accesorias bajo el fronto, i un hermoso almacén á la vuelta.

Una quinta en el valle de Fucha, del otro lado del rio de este nombre, el cual la divide de las del escemo, señor vicepresidente de la República, á del ciudadano Juan Manuel Carrasquilla.

Otra en el barrio de San Victorino, en direccion del puente, más abajo del solar de las *Libras*. Los que quieran comprar estas posesiones, pueden hablar con su propietario que es el citado ciudadano Castillo.

IMPRESA POR J. A. GUALLA.

GACETA DE COLOMBIA.



Salen los domingos y jueves. La suscripción del trimestre vale 3 pesos y cada ejemplar real y medio. Las suscripciones de esta ciudad y su provincia se hacen en la imprenta de la calle 1.ª del comercio, donde también se venden los ejemplares sueltos. Se cuidará de enviar las gacetas a sus casas los suscriptores de la ciudad, y por el correo a los de fuera.

Las administraciones principales de cada provincia están encargadas de recibir las suscripciones, repartir las gacetas y vender ejemplares sueltos a sus respectivos habitantes. Los Avisos se reciben en esta imprenta, y se insertarán por precio de 4 reales hasta seis renglones, y de este número en adelante a razón de un real por cada renglón. La repetición del Aviso hasta por dos veces valdrá la mitad de la publicación, y de allí en adelante la tercera parte.

N.º 541 BOGOTÁ, DOMINGO 2 DE OCTUBRE DE 1831. TRIMESTRE 43

PARTE OFICIAL.

DECRETO DEL PODER EJECUTIVO.
Domingo Calcedo etc.

CONSIDERANDO:

1. Que la necesidad de nombrar letrados conjuces, por el impedimento de los jueces de la sala de lo civil en las cortes de apelaciones, tiene los inconvenientes de entorpecer el despacho por las excusas ó inexactitud en la asistencia de los conjuces; de gravar á los litigantes con las dietas; y de ser juzgados los pleitos por letrados que no tienen la categoría, ni la independencia que es de suponerse en los jueces propietarios.

2. Que la disposición existente de que habiendo impedimento recíproco en los jueces de ambas salas de lo civil y del crimen, se cambien los jueces impedidos pasando á la sala en que no lo están, lejos de remover los embarazos de la consideración que precede, antes los aumenta con la averiguación previa de si hai impedimento mutuo en jueces de ambas salas, y si él ocurre en causas encargadas de antemano á un mismo relator, para que las relaciones puedan hacerse al propio tiempo; cuyas circunstancias complicando el procedimiento lo esponen á nulidades.

3. Que estando señalado un mayor número de causas de recusación para los jueces de la sala de lo civil, y hallándose ésta sola encargada de muchas causas de su competencia, está en proporción inversa el motivo que se tuvo para prohibir que los jueces de la del crimen, supliesen los impedimentos de los de aquella otra sala, por no distraerlos de sus particulares funciones en ocasión en que había atrazados muchos procesos criminales.

Decreto: 2 de octubre de 1831

Artículo 1.º Conforme á la lei 64, título 15, libro 2, de la recopilación de indias, los presidentes de las cortes de apelaciones, cuando alguno, ó algunos jueces de cualquiera de las dos salas se hallare impedido, nombrará para que lo reemplace, un juez de la otra sala.

Art. 2.º Por consiguiente queda derogada la parte del artículo 15 del decreto de 17 de noviembre de 1828, adicional á la lei orgánica del poder judicial, que prevenia se nombrasen precisamente conjuces letrados para suplir las faltas de los jueces de la sala de lo civil; y la resolución de 23 de marzo de 1829, que modificó aquel decreto disponiendo que solamente pudieran cambiarse los jueces de las dos salas, cuando hubiera impedimento recíproco.

Art. 3.º El ministro secretario de Estado en el departamento del interior y justicia queda encargado de la ejecución de este decreto.

Dado en Bogotá á 28 de setiembre de 1831.
DOMINGO CALCEDO.-El ministro secretario del interior y justicia.-Alejandro Vélez.

CIRCULARES.

Ministerio de Estado en el departamento de hacienda.-Bogotá á 28 de setiembre de 1831.
Al señor prefecto de....

Con el fin de evitar varios inconvenientes, que segun ha representado al gobierno el director de la casa de moneda de Bogotá, resultan para la fundición y ensaye de las monedas falsas, que conforme á la circular de 12 del corriente deben remitirse para su exactitud por las tesorerías respectivas, si los envíos que de ellas se hagan son en pequeñas cantidades, S. E. el vicepresidente me ha mandado ordenar á VS. disponga que las remisiones de que habla el artículo 3.º de la circular

mencionada, se verifiquen por cuatrimestres, y no al fin de cada mes, como estaba prevenido. Lo digo á VS. para su puntual cumplimiento. Dios guarde á VS.

José Ignacio de Marquez.

Ministerio de Estado en el departamento de guerra y marina.-Ramo de guerra.-Sección 3.ª.-Bogotá setiembre 13 de 1831 21.º
A los señores prefectos y comandantes generales de los departamentos de....

Hoi digo al señor prefecto de Cundinamarca lo siguiente.

«Tres son las principales dificultades que segun la comunicación de V. S. fecha 23 de julio último, se ofrecen para dar los auxilios de bagajes en los cantones del departamento. 1.ª La falta que hai en ellos de caballerías. 2.ª Que los propietarios que conservan algunas se deniegan á darlas. 3.ª Que no se cuenta con una seguridad de que se devuelvan las que se dan, ni con un fondo para pagar los fletes.

A la 1.ª provee de remedio el artículo 13 de la cédula española de 10 de marzo de 1740 mandada observar por decreto de 1.º de octubre de 1825. Segun él «como de ordinario acontece, que por la cortedad de algunos pueblos no es dable en todos los tránsitos mudar jeneralmente el número de bagajes que ocupa un rejimiento, batallón, destacamento ó tropa grande, deberá siempre marchar adelantado un día, un oficial con el itinerario, para que facilitando y asistiendo los que el alcalde, ó alcaldes y rejidores declararen se pueden aprontar en el lugar señalado, con ayuda de los que fueren tan inmediatos que acostumbrar y puedan darsela, y dando al llegar el cuerpo que marcha, cuenta á su comandante, sargento mayor, ó ayudante, de los bagajes y carros que allí hubiere asegurados, disponga se relieve igual número de ellos al que se encontrará en el nuevo tránsito; y los que así se hubieren de despedir, serán indispensablemente de los que vinieren de mayor distancia, sin invertir este orden con el motivo de ser unos bagajes mejores que otros, ni por otro algun pretexto, atendiéndose con particular cuidado por los comandantes á esta observancia.

Allanan la 2.ª los artículos 6.º y 9.º de la misma cédula, en que se previene que los gobernadores y justicias civiles territoriales hagan la distribución de bagajes entre los alquiladores, ó dueños de rercuas, declarando ser un deber de ellos prestarse á este servicio, supuesta la correspondiente indemnización. Los prefectos, pues, como encargados en el departamento de su mando de la ejecución de las disposiciones vijentes, tomarán las medidas adaptables para que en los casos que ocurran se haga con tiempo el repartimiento de bagajes con la proporción debida, y para que se consignan por los particulares con el objeto que se hubieren pedido. De consiguiente, es muy justo eximir de esta pensión á las personas pobres, que no poseen sino una ó muy pocas bestias para el acarreo de viveres ú otros artículos, y cuyo alquiler les dá un pequeño producto para subsistir.

Y para obviar la 3.ª dispone el gobierno que desde 1.º de octubre en adelante se dé á los jefes y oficiales sueltos, en comisión, ó á los comandantes de tropas en marcha, el importe de los bagajes de una tesorería á otra, como lo previene el artículo 5.º del referido decreto, á fin de que ellos mismos los satisfagan anticipadamente á los interesados por mano del juez que solicitare las caballerías, sin cuyo requisito no se franquearán estas. Verificado así, el juez pondrá á continuación del pasaporte que se le presentare, un certificado de que quedan

pagados los bagajes anotados en él, y espere por cuantas leguas y hasta que punto se dan, y no llevando esta formalidad el pasaporte, no estará obligado el juez inmediato á dar los de remuda.

Los jueces locales tendrán cuidado de hacer devolver las bestias que se relevaren, por medio de los peones que hayan ido al efecto; y oírán las reclamaciones que se les hicieren sobre entrega de caballerías, administrando justicia.

Contribuirá mucho al alivio de los pueblos y provecho del servicio, el que se lleve al cabo el arreglo mandado hacer por circular de 23 de junio último para proporcionar el relevo de bagajes, fijando los puntos donde haya de verificarse segun las circunstancias de cada lugar, sobre lo cual hace el gobierno el mas especial encargo; esperando por tanto que se me instruya de lo que se haya practicado para darle su cumplimiento.

Las autoridades militares cuidarán de informar con anticipación, á las civiles, de la marcha de tropas, ó envío de efectos de guerra que haya de hacerse, para que preparen los transportes necesarios; igualmente avisarán, cuando se diere contra orden sobre el particular, la cual no se expedirá, sino en algun caso en que lo requiera el mejor servicio.

Para evitar en fin el que los militares tomen por su mano las caballerías: que pidan mas de las señaladas en sus pasaportes; que las lleven mas allá del punto donde hay de relevarse; que varíen, ó alteren los tránsitos de sus itinerarios; que rehusen presentar dichos pasaportes, ó paguen el importe de los bagajes: que falten al respeto debido á las justicias, ó que ultrajen á los vecinos; los gobernadores, jefes políticos, los alcaldes municipales, ó parroquiales, podrán reducir á prisión al militar que incurriere en alguna de las faltas espresadas; y practicando inmediatamente una sumaria informacion del hecho, la remitirán junto con la persona del culpable, al comandante de armas de la provincia, para que formalizándose el expediente conforme á ordenanza, se haga efectiva la pena de suspensión, ó arbitraria de que hablan los artículos 15 y 24 de la referida cédula, sin perjuicio de proceder á lo mas que hubiere lugar, segun la naturaleza del caso.

Esta superior resolución del poder ejecutivo se tendrá como adicional al decreto de 1.º de octubre de 1825, y se comunicará por circular á quienes correspondan.

La transcribo á V. S. para su inteligencia y gobierno, para que la haga trascender á quienes correspondan; y para que cuide de su puntual observancia por las autoridades que le están subordinadas.

Dios y Libertad.--José María Obando.

RELACIONES ESTERIORES.

Con fecha 10 de setiembre último participó al departamento de relaciones esteriore el señor Buchet Martigny, que habiendo sido promovido á otro destino en la República de Bolivia por su gobierno, cesaba en las funciones de cónsul encargado del consulado general de Francia en esta capital; cuyo destino ha desempeñado desde 1826.

Con la misma fecha antíguo á la secretaría de relaciones esteriore el señor Arnoldo Le Moyne, que habia obtenido el empleo de encargado de negocios de S. M. el rei de los franceses, cerca del gobierno de Colombia, hasta la llegada á esta ciudad del señor conde D'Estourmel, nombrado ministro plenipotenciario de S. M. En virtud de este aviso se señaló al señor Le Moyne el día 21 del mencionado mes, para ser reconocido en su capacidad de tal, y presentó la carta credencial

de S. E. el señor ministro de relaciones est...

Diario de los trabajos de la alta corte en la semana que acaba en esta fecha.

Lunes 19. Se remitió al gobierno, para que se...

En la causa del subteniente Franc. Godoi, se le...

En la del soldado Ramon Garrido, se mandó pasar...

Se recibieron de la corte del Centro, en recurso...

El señor fiscal despachó la queja del comandante...

Conducido a la sala del despacho el coronel Carlos...

Por la tarde se recibió de la comandancia general...

Martes 20. En esta última causa se nombró para...

En la queja del comandante Tadeo Galindo, se mandó...

Se pasó a la corte superior marcial, la causa del...

Cayo Anjel solicita se le confiera el destino de...

Despachó el fiscal la causa de Orfort, Grice i...

Debiendo continuar la relacion de la causa del...

Despachó el señor fiscal la causa de comiso de...

Despachó el señor fiscal la causa de comiso de...

Miércoles 22. Dada cuenta con escrito de queja...

Continuó la relacion de la causa del coronel Castell...

Jueves 23. Se dió cuenta con la copia de lo relativo...

Continuó la conferencia de la causa del coronel Castell...

Viernes 23. Se dió cuenta con una nota i adjunto...

Despachó el señor fiscal la solicitud de Cayo Anjel...

forme, i que agregándose los antecedentes v...

Luego se ocupó el tribunal en la conferencia de la...

Sábado 24. Vino de la corte del Centro la causa...

También se pasó al mismo señor fiscal la solicitud...

Se recibieron de la corte de apelaciones, i se remitieron...

Se ocupó el tribunal en la conferencia de la causa...

Se devolvieron a la corte del Centro los autos...

Bogotá setiembre 24 de 1831.

J. Inocencio Galvis.

Estado que manifiesta la entrada i salida de caudales...

Cango. Por mil setenta i tres pesos, dos reales...

En 20 del mismo, enteró el señor José Cesáreo Olea...

En 22 de id. se enteraron por el señor Pedro Roseau...

En la misma fecha entregados a la señora Rafaela...

En la misma fecha, pagados al hospital militar...

En 24 del mismo, entregados al señor prefecto...

En la misma fecha, pagados al hospital militar...

En la misma fecha, pagados al hospital militar...

En 24 del mismo, entregados al señor prefecto...

En la misma fecha, pagados al hospital militar...

En la misma fecha, pagados al hospital militar...

En la misma fecha, pagados al hospital militar...

En la misma fecha, pagados al hospital militar...

En la misma fecha, pagados al hospital militar...

tamental, catorce mil setenta pesos, siete i medio...

Dios guarde a VS. Ignacio Gutierrez.

PARTE NO OFICIAL.

Diarios de las cortes de justicia i tribunal de cuentas.

Hemos recibido diarios de los trabajos del tribunal...

ISTMO.

Por el bergantin Medina, que fondeó ayer en este...

El señor coronel Tomas Herrera marchó sobre Panamá...

Se ha hecho un millon de prisioneros, i entre ellos...

descubrieron, ise la quitaron gritándole horrores. En fin, mi querido amigo, hemos salido de dos muchachos muy buenos."

El 1.º del presente, salía la segunda division protectora para Panamá, con cuya fuerza quedará mas asegurada allí la confianza pública.

¡Qué mala noticia esta para los serviles, que esperaban tantas cosas del Istmo! Como se han dado chisaco con tantas chispas lisonjeras que empezaron a regar! No hai remedio, perder la esperanza i morirse de rabia, es el único recurso que infaliblemente queda a los desafectos.

Tambien nos ha parecido conveniente insertar aquí otro capítulo de la misma carta que dice así:

"Aquí nos han recibido muy bien. El pueblo, que siempre ha sido miserable, i es ahora mas, porque el inclemente extranjero le ha reducido a cenizas. Ya se ha descubierto que el solo fue el autor, i es necesario que le quiten la cabeza, para que no haga mas daños."

¿Será posible que se quede sin castigo esto monstruo de iniquidad, que a sus crímenes de asesinato, agrega el de conspirador i incendiario?

El señor coronel Tomas Herrera nos presenta el mejor ejemplo de energía i de interes por la salud pública, con la ejecucion de los malvados cabecillas del Istmo, a cuya familia pertenecia el execrable Ruperto Hand, que hace dias debia desahansar en el seno del Dios de las misericordias, pero gracias a nuestras mal aplicadas leyes, i a nuestra mal entendida humanidad ácia los criminales.

(Los veteranos de la libertad.)

PROCLAMA

DEL GOBERNADOR DE CARTAJENA.

Manuel Romay, gobernador de la plaza i provincia, A SUS CONCIUDADANOS.

El punto de asilo en que, la desesperacion de los restos dispersos de la tiranía fijaba sus miradas, i en cuya posesion alimentaban la criminal esperanza de robustecerse, para volvernos a sumir en las calamidades i en los horrores del reino del despotismo: el Istmo, que tan fundados temores inspiraba por esto a los libres: el Istmo, por esa Providencia benéfica, que protege a esta desventurada Colombia, ha sido el campo que ella misma elijió por sepulcro i escarminio de los ambiciosos i de los anarquistas.

Los traidores Elijo Alzuru, Luis Urdaneta i otros, que con una monstruosidad implacable levantaron el puñal de la anarquía, i a sus golpes reunieron bajo el estandarte de la rebelion, los elementos de la discordia i de la guerra civil, han purgado su crimen, i la tierra que infestaron queda purificada con su sangre.

El bizarro coronel Herrera, que recibió del gobierno la importante mision de destruir los facciosos, que a la vez que oprimian la libre voluntad de los istmeños, amenazaban tambien la tranquilidad i las libertades de los pueblos pacíficos i obedientes al gobierno, el bizarro coronel Herrera, lleno del entusiasmo, del valor i de la gloria, con que en los campos de Albina de Bique i del Aceituno, pulverizó la faccion de Alzuru poniendo sus tropas en completa derrota: este jóven militar, vindicando los uñajes hechos a la causa nacional, ha sido el instrumento de la venganza pública, i a sus clamores ha regado el ara de la justicia con la sangre de los traidores. ¡Que escarminien, pues, los dispersos que aun se mantengan de protervas esperanzas! ¡Que se regocijen los libres, i que calmen las inquietudes i la zozobra del patriotismo, porque el reino tenebroso de las facciones contra la libertad, exaló su último aliento en la venturosa Panamá!

Compatriotas! Oid los documentos que de un modo oficial comprenden tan plausibles sucesos: el gobierno os felicita por ellos, i las demostraciones de alegría que el patriotismo inspire a vuestro regocijo, mientras mas solemnes fueren, mas satisfactorias serán para el gobierno. Por consiguiente, toda diversion es perniciosa, en celebridad de que la libertad, las leyes, el orden i la tranquilidad han recuperado su imperio en la tierra i en el corazón de los istmeños. Pero en medio de vuestros regocijos, haced que resuene el acento de la gratitud nacional, cantando el cántico de gloria a que es merecedor el intrépido coronel Herrera, i los bravos compañeros de su empresa.

Cartajena setiembre 7 de 1831-21.º-1.º

Manuel Romay, secretario.
Calixto D. Noguera, secretario.

José Ignacio Luque, general de brigada de los ejércitos de la República, i comandante en jefe de operaciones sobre el Istmo.

Istmeños: hoi he pisado vuestras costas, las que con una respetable division, venia á gobernar de

los horribles tiros de los tiranos que os oprimian; mas rotas ya estas cadenas, nada me resta, sino congratularme con vosotros por la restauracion de la libertad, que á costa de mil sacrificios, habeis colocado sobre la columna de la fama.

Division protectora! Me cabe la desgracia de no haber participado de los laureles que cojisteis en los campos de la Albina, de Bique i el Aceituno, los que os eternizarán colocándo vuestros inmortales nombres, en los anales sagrados de la historia i en la página de la justicia.

Cuartel general de operaciones sobre el Istmo en el castillo de Chagres, á 3o de agosto de 1831-21.º-1.º José Ignacio Luque.

República de Colombia.-Núm.º 15.-Estado mayor de operaciones sobre el Istmo.-Seccion general.-Cuartel general en Chagres á 31 de agosto de 1831-21.º-1.º-Al sr. coronel jefe del E. M. J. del ejército del Centro.

El dia 3o llegó á esta fortaleza su señoría el general comandante en jefe, con la division de su mando, en la que por algunos cartas particulares fué impuesto, que el disidente coronel Alzuru i sus secuaces, habian sido completamente destruidos en los campos de Albina, de Bique i el Aceituno, quedando prisioneros en el segundo el citado Alzuru, multitud de jefes, oficiales i tropa. Tambien se indica en una de estas notas, que los exjeneral Luis Urdaneta, coronel Elijo Alzuru i los otros cabecillas, habian sido inmediatamente pasados por las armas: en virtud de esto, permitáseme la confianza de congratularme con VS. por la restauracion de la paz i las leyes en el departamento del Istmo, cuyos honrados habitantes abandonando su reposo particular, tomaron las armas, para sacar de su seno al tirano que los oprimia.

Dios i libertad.--Señor coronel

José María Vezga.

Sr. coronel José Manuel Montoya.-Chagres 1.º de setiembre de 1831.

Querido amigos ahora que son las once del dia acaba de llegar un oficial de Panamá, i se ha confirmado la noticia, de que Alzuru i Urdaneta han sido pasados por las armas. La falta de embarraciones no nos ha permitido el mover toda la tropa, i solo han seguido ya 200 hombres. El general Luque está bastante malo; nada mas hai de particular.

Suyo afectisimo, José María Vezga.

(Impreso de Cartajena.)

POPAYÁN.

MONEDA MACQUINA Y ESPAÑOLA.

Una de las mayores ventajas de un gobierno libre, es la facultad que tiene todo hombre de criticar la conducta del mismo gobierno, advirtiéndole sus faltas i errores para que los corrija. Si se usa de esta libertad con el juicio i madurez que corresponde, ella será muy saludable, i por el contrario en extremo perjudicial, si únicamente nos gobierna el espíritu de anarquía, i el deseo de trastornarlo todo, i de que no haya una lei que nos reprima.

Por desgracia, esto es muy común entre nosotros, i no hai providencia del gobierno, por mas saludable, por mas útil i bien calculada que sea, que no se atraiga la censura i tal vez la inmoderacion de muchos que sin entender la cuestion usan de un lenguaje el mas decisivo.

Es bien sabido el decreto que espidió el Libertador en 18 de abril de 1829, que se halla en el número 38 del registro oficial, fijando el verdadero valor de las pesetas españolas de vellón, que es el de real i medio cada una, i el de cinco de ellas por un peso fuerte. Esta justa providencia, fué aplaudida por los que conocen el mal, que causa dar á una moneda un valor que no tiene en el comercio; i por el contrario la reclamaron vigorosamente los que estaban destinados á hacer un ajuste con la introduccion á Colombia de esta clase de pesetas; i así es que por un decreto posterior se mandó suspender el primero.

El gobierno del Estado, bien persuadido de que el público sufre un saqueo, recibiendo las pesetas españolas de vellón por dos reales que no los valen, espidió una orden restableciendo el decreto del Libertador, que ha mandado observar, i previniendo al mismo tiempo, que no corra la moneda macquina ó recortada, por que de muchos años atras, en los departamentos del Sur, no se conoce otra que la de cordoncillo.

Todo el público sabe la resistencia que ha habido siempre para recibir la moneda de cruz, i que sobre ello se han espedido bandos fuertes, i los juzgados eran molestados todos los dias con esta clase de demandas. Cuando debiamos esperar, pues, que no hubiera uno que no aplau-

diera esta saludable providencia del gobierno del Estado, hemos entendido que se critica alegando que causa un mal común porque hace perder á todos, i no hai otras monedas que replacen las pesetas de vellón i la macquina.

Nosotros tenemos esto por una burla, i no creemos que se hable con seriedad contra una medida necesaria que lo pedia ya el bien público, sino es que queramos sufrir una bancarrota para enriquecer al extranjero. Las pesetas de vellón, ensayadas en esta casa de moneda, no tienen el peso i lei que las columnarias, i su léjítimo valor en España i en todo el comercio solo es el de cinco pesetas por un peso fuerte. Los extranjeros pues, que las introducen entre nosotros, ganan un veinticinco por ciento estrádo del sudor de los colombianos, á costa de nuestra sencillez. No es menor el mal que causa, el curso de la macquina, i la ruina que al fin va á traer á la República: Por Cartajena i por otros puertos se introducen barriles de esta moneda falsa, con la cual se nos extrae el oro, i nuestros mas preciosos frutos dejándonos en cambio un efecto sin valor, ni en el fondo, ni en su estimacion.

Nuestros puertos se hallan llenos de extranjeros que se han apoderado del comercio, hasta en sus últimos pormenores, i lo mismo va sucediendo en el interior, en términos que al hijo del pais ya casi no le queda ni el aire para respirar. Ellos son dueños de las minas, poseen exclusivamente el comercio, extraen el oro i plata sin pagar derechos al Estado, i en cambio nos dejan monedas falsas, i nos dan otras por un excesivo valor.

Desengañémonos que si no se vela sobre esto i se trata del remedio, nuestra ruina es segura. El gobierno tiene una estrecha obligacion, i faltará á sus deberes, si no llena la confianza de los pueblos. La prohibicion de la macquina, fijar el verdadero valor de la de vellón, i zelar vijilante i cuidadosamente sobre la que se falsifica entre nosotros, es el arbitrio que puede cortar de raíz el mal en esta parte. La pequeña pérdida que sufren los particulares en la moneda falsa, es justa porque la lei reprueba su curso, i no permite que se le dé mayor valor á la léjítima. Los que tengan macquina no pueden quejarse de pérdida, porque en todas las oficinas se les cambia por la corriente de cordoncillo, con el objeto de que venga á esta casa de moneda para su amortizacion, en donde se paga de contado en oro sellado, ó en reales i cuartillos de plata, que no cesan de acuíñarse todos los dias para que no falte en el comercio. Seamos, pues, justos: intéresémonos en el bien común, i nuestros cálculos irán acertados, i cesarán nuestras declamaciones por aumentar el bolsillo del extranjero, i el empoblecimiento de los ajitados.

(Boletín político i militar.)

ITALIA.

Si hemos de dar crédito á los periódicos franceses, la revolucion de Reggio, Bologna i Modena que anunciamos en nuestro alcance al núm.º 152, se ha extendido por toda la Italia.

El London Courier del 12 de febrero, fundado en los despachos del ministro ingles en Turin, asegura, que las tropas austriacas que habian salido á la primera noticia de las cononociones en Italia, no se habian adelantado á la fecha de dichos despachos mas que hasta las fronteras. El general Primont habia marchado á Mantua, á conferenciar con el Archiduque, i parece se habia negado á intervenir sin órdenes ulteriores de Viena. Se asegura, que la insurreccion ha tomado un carácter mas blando; podemos, sin embargo, observar que toda la Romagna ha seguido el ejemplo de Bologna, cuyo suceso ha sido anunciado oficialmente al gobierno frances por el duque de Barante.

Un periódico de París del 21 de febrero, dice, que por carta particular, se sabe que aun en el Tyrol ha brotado una revolucion, i que un tal Hotter se habia puesto á la cabeza de ella; pero que habian salido tropas para ahogarla.

Aun lo que la tranquilidad de Parma i Piacenza, era aparente, i que se temia recibir de un momento á otro, noticia de algun movimiento revolucionario, en ambos puntos.

Otro periódico de París de la misma fecha, dice, que el 13 habia llegado á Tolon un correo que habia salido el 12 de Bastia, i traía por noticia, que el reino de Nápoles, toda la Romagna, los ducados de Lucca i Piombino, el de Modena i casi toda la Toscana se habian levantado, i que en todas partes se habian enarbolado las banderas tricolores sin oposicion. Se añade que ayer llegó á Marsella un estráordinario, con la noticia de que se habia declarado la revolucion en Génova, donde las tropas habian tomado el partido del pueblo.

Con fecha de 11 escriben de Turin, que se habia redondeado la insurreccion de Modena, i que el nuevo gobierno de los revolucionarios, habia sido reconocido en Turin. Al tiempo de salir de Modena, el duque habia instituido una rejencia; pero los insurjentes que se mantenian en el campo, habian caido sobre la ciudad, i la rejencia tom6 de Villa-diago. El duque se llev6 consigo a Mantua, al principal conspirador Menotti, cuya casa habia sido tomada por las tropas despues de una accion sangrienta.

En fin, aseguran que en Bologna i toda la Romania habian destruido las armas del Papa, i restaurado el Leon i la bandera tricolor. Que los patriotas italianos habian proclamado la Union de Italia; que la revolucion se habia extendido hasta Gózia Vecchia, i que finalmente flameaba ya el pabellon tricolor sobre la cúpula de la iglesia de San Pedro en Roma.

El gobierno provisional de Bologna, habia espedido una proclama encabezada: «Libertad, Independencia i Union» en la que convocaba a todos los italianos a reunirse para libertar su hermoso pais del yugo degradante de los estrangeros.

El señor cardenal Cappellari, que ha sido electo Sumo Pontífice, nació en Belluno el 18 de setiembre de 1765, i en 1836 fué creado cardenal del Papa Leon XII. (Misceláneo de N. Y.)

BOGOTA DOMINGO 2 DE OCTUBRE DE 1831.

Hemos dicho que cada uno de los 18 departamentos, ó provincias, en que debe quedar dividida la República, debe tener una asamblea departamental. Esta asamblea se compondrá de cierto número de diputados, que elegirán los electores de todos los cantones, conforme a la base de poblacion que se designe; pero de tal manera, que ningun canton deje de tener por lo ménos, un diputado en la asamblea, i que ninguna asamblea, por pequeño que sea el departamento, deje de componerse, por lo ménos de 9 diputados; así como ninguna, por grande que sea el departamento, deberá exceder del número de 25 individuos. Seria conveniente que estas asambleas se reuniesen dos veces al año, por un término de 15 á 20 dias en cada reunion; ó por lo ménos, una vez anualmente por el espacio de 30 á 40 dias. La duracion de sus miembros pudiera ser hienal, i renovarse cada año la mitad; i la deliberacion de sus negocios seria observando las reglas parlamentarias; de manera, que ellas vendrian á ser las escuelas, i semilleros, donde se darian á conocer, i se desarrollarían los buenos talentos, i de donde el pueblo esconjeria con mas acierto sus representantes para el cuerpo legislativo nacional.

No enumeremos aqui todas las atribuciones de las asambleas departamentales; indicáremos solamente las principales, para que se forme una idea de la naturaleza de estas corporaciones. Les corresponderá, 1.º proponer al presidente de la República las personas, entre las cuales, deba nombrarse el prefecto del departamento. Esta propuesta se hará, designando en 5 pliegos separados, 5 personas distintas, en quienes pueda recaer el nombramiento; de manera, que cada pliego contenga una persona, con una muy breve sinuata marcial de los diferentes empleos, ó servicios, que haya prestado aquella persona, i sin ninguna expresion de que va propuesta en 1.º ó en otro lugar: dos de las 5 personas, por lo ménos, no han de ser vecinos del departamento. Por este sistema se concilia la iniciativa, que es justísimo tengan los departamentos, ó provincias en la eleccion de sus jefes superiores inmediatos, i la latitud, que debe tener el presidente de la República, como principal responsable de la administracion general, para escoger agentes de su confianza.

2.º Intervenir i aprobar el repartimiento hecho á los cantones de las contribuciones directas, que hubieren cabido al departamento, como el del contingente de hombres, para el remplazo, ó aumento del ejército armado.

3.º Dirijir peticiones á las autoridades constituidas, sobre el cumplimiento de la constitucion i las leyes, i sobre cualesquiera medidas conducentes á remover los males, i á promover la prosperidad del departamento, ó de la nacion. Denunciar las infracciones de la misma constitucion i leyes, i los abusos que se cometan en los diferentes ramos de la administracion publica.

4.º Establecer con aprobacion del congreso, ó sobre los ramos que aquel designe, las rentas necesarias para el especial servicio del departamento: fijar anualmente el presupuesto de gastos que necesite este servicio: velar sobre la exacta recaudacion i distribucion de las rentas, exa-

minando i aprobando en última instancia, las cuentas.

5.º Promover, por resoluciones el adelanto i progreso de los departamentos, su policia interior, obras públicas, i cualesquiera establecimientos de utilidad, beneficencia i comodidad, que deban sostenerse por sus propias rentas.

6.º Promover de la misma manera, las mejoras i progreso de la educacion física, moral é intelectual de los habitantes del departamento; fomentar su agricultura, industria i comercio, facilitando las comunicaciones i los transportes, procurando la introduccion de métodos, máquinas, é inventos mas ventajosos, i estimulando de todos modos á los ciudadanos; i conceder por limitado tiempo los provechos, ó indemnizaciones convenientes á las personas, ó compañías que ejecuten obras públicas, pecuniarias al departamento, en conformidad de sus resoluciones.

7.º Disponer lo conveniente sobre la administracion i arreglo de cualesquiera propiedades públicas del departamento; i establecer las formalidades necesarias para la provision de los empleos dotados con sus rentas.

8.º Velar sobre que los jefes de la milicia nacional mantengan disponible i bien disciplinada la fuerza de sus respectivos cuerpos.

9.º Formar el censo i la estadística del departamento en los períodos que señale la lei.

10.º Cuidar de que los consejos cantonales llenen cumplidamente sus deberes, i dar aviso al prefecto de los abusos que adviertan; i examinar i fenecer en última instancia la recaudacion é inversion de las rentas cantonales.

11.º Tomar en consideracion las materias que les presente el prefecto; darle su opinion en todos los negocios graves en que éste lo exija; i desempeñar, finalmente, las demas funciones que les atribuya la lei.

Cuando alguna disposicion interese á dos, ó mas departamentos, todos los interesados obrarán de acuerdo por medio de las asambleas departamentales; así no pudieren convenirse, el negocio será de la competencia del congreso. Al prefecto corresponde hacer se ejecuten las resoluciones de las asambleas departamentales, i suspender aquellas que sean contrarias á la constitucion, ó á las leyes, ó que traspasen el limite de las facultades de dicha asamblea. Pero en el caso de suspension, dará cuenta sin tardanza al presidente de la República para ejecutar lo que por éste se resolva. El presidente de la República tendrá el poder de suspender las resoluciones de las asambleas departamentales, que estime contrarias á la constitucion ó á las leyes, ó que traspasen sus atribuciones; pero dando cuenta al congreso, que tendrá la facultad de anularlas por las mismas causas. Conforme á estos principios, resulta destruida esa odiosa i perjudicial concentracion de los intereses pecuniarios de las localidades, que hasta ahora ha existido, i que paraliza necesariamente los progresos de la pública prosperidad. Nada habrá que no pueda ser ya fomentado i ejecutado por los respectivos departamentos, ó provincias, para su particular bienestar: las resoluciones de las asambleas departamentales serán ejecutables, sin necesidad de la previa aprobacion del congreso, ni del supremo poder ejecutivo, en todos los casos en que estén dentro de sus atribuciones i que no sean contrarias á las leyes. Serán, pues, unas verdaderas legislaturas para todos los negocios locales; no estarán ceñidas al estéril derecho de representar, como en otro tiempo las juntas de provincia; i la facultad de suspender sus resoluciones en los casos en que traspasen los debidos limites, será un freno saludable é indispensable, que mantendrá la unidad i el orden necesario, regular i uniforme en la marcha general de la administracion. Basta, nos parece, el simple enunciado de estas verdades, para convencerse de que un tal sistema, es mas sólido i perfecto que la federacion, que reune sus ventajas, está libre de sus inconvenientes, i con él los departamentos, ó provincias, tendrán en sus manos sus propios destinos para fomentar indefinidamente su prosperidad interior, sin dejar por eso de pertenecer á un solo cuerpo, robusto i poderoso.

Los consejos de canton deben remplazar á los antiguos cabildos, ó municipalidades; pero sus funciones se limitarán, lo mismo que las del congreso i de las asambleas departamentales, á deliberar, sin mezclarse en la ejecucion. Los consejos cantonales deben componerse de un número de miembros, que no baje de 5 en los más pequeños cantones, ni exceda de 12 en los mayores. Deba formarse de diputados, nombrados por las diversas parroquias de que se componga el canton, de manera que todas tengan por lo ménos un diputado.

Las funciones de los consejos cantonales pueden ser las siguientes: 1.º proponer al prefecto del departamento en 3 pliegos separados, 3 candidatos para que de entre ellos, nombre el jefe superior del canton, que, como hemos propuesto, puede denominarse *subprefecto, rejidor, ó merca;* 2.º formar anualmente la lista de jurados; 3.º proponer los alcaldes, i los comisarios, al *subprefecto, ó rejidor* para su confirmacion. Estos alcaldes, como veremos mas adelante, serán simples jueces de paz, sin jurisdiccion contenciosa, sino en negocios de menor cuantía; 4.º intervenir i aprobar el repartimiento entre las parroquias, de las contribuciones directas, i el del contingente de hombres para el servicio militar, que haya tocado al canton; 5.º velar sobre el cumplimiento de la constitucion i leyes dentro del canton, pelear i denunciar sus infracciones, i dirijir peticiones para remover los males del canton i promover su prosperidad; 6.º visitar las prisiones en todos los períodos de su reunion, i promover lo conveniente para su mejora, i reforma de los males que adviertan; 7.º formar el censo i la estadística del canton; 8.º proponer fondos i arbitrios para sus rentas i gastos particulares, que se llevarán á efecto, previa la aprobacion de la asamblea departamental, mientras no sean espresamente improbados por el congreso, á quien se dará cuenta de estas resoluciones; 9.º fijar en cada reunion el presupuesto de los gastos del período siguiente; los cuales, siendo extraordinarios no se ejecutarán sin la aprobacion del prefecto; 10.º velar sobre la administracion é inversion de las rentas municipales i examinar sus cuentas; 11.º promover todo lo conveniente á la seguridad de las personas i bienes de los habitantes del canton, á la conservacion del buen orden i tranquilidad, á la salud i comodidad, á la educacion i mejora de las costumbres; fomentar los establecimientos de instruccion, de beneficencia, de correccion i de trabajo; proteger i estimular la agricultura, industria i comercio; velar sobre que los jefes de la milicia nacional del canton, la mantengan bien dispuesta i disciplinada; i tomar en consideracion las materias que le consulte el *rejidor, ó subprefecto*, dándole su opinion en los negocios graves en que la pida.

Los consejos de canton deben reunirse solamente cuatro veces al año, por un término que no exceda de 15 dias. Cuando la materia de que se trate interese á dos, ó mas cantones, deberán obrar de acuerdo los consejos de los cantones respectivos; mas si no se conviniere, el negocio será resuelto por la asamblea departamental.

Las juntas parroquiales podrán componerse en las más pequeñas parroquias, de un alcalde i de dos vocales mas; i en las más grandes, hasta de siete vocales. Sus funciones serán promover los intereses comunales del distrito parroquial, ejerciendo en él respectivamente las mismas atribuciones que el consejo del canton. He aquí los tres grados de administracion municipal, tan sabiamente desenvueltos por diversos escritores políticos; i que con mas, ó ménos perfeccion, segun las conquistas que han ido haciendo la libertad i la ciencia social, se encuentran planteados en la Francia, en la Inglaterra i en los Estados Unidos. Dichos nosotros, si aprovecháramos de las amargas lecciones de la historia de nuestra emancipacion, somos ya bastante cuerdos para renunciar á los quiméricos proyectos de despedazar la Nueva Granada en estados, poniendo todo nuestro consueño en plantear este sencillo, é ingenioso sistema, que hace la felicidad de otros países; que se presenta como el mas fácil i natural para establecerse en el nuestro, sin hacer ninguna innovacion peligrosa i desconocida, i conservando esta saludable unidad, principio de vida i de fuerza!

AVISOS.

Los ciudadanos Ramon Santos i Vicente Carrizosa, albaceas de la finada señora Jusefa Vargas, desean la comparencia á la villa de Charalá, por sí, ó por apoderado, suficientemente autorizado para concluir i firmar las diligencias correspondientes, de los herederos del difunto Clemente Reyes, hijo de aquella señora, á percibir las legítimas que les tocan por la defuncion de la misma señora.

DE VENTA.

La casa que habita el ciudadano José María del Castillo i Rada, en la esquina de la calle del plátano de San Francisco, con cinco tiendas accesorias hacia el frente, i un hermoso almacén á la vuelta, se vende. Una quinta en el valle de Fucha, del otro lado del rio de este nombre, el cual la divide de las del escmo. señor vicepresidente de la República, i del ciudadano Juan Manuel Carrasquilla.

Otra en el barrio de San Victorino, en direccion del puente, mas abajo del solar de los Leizaola, las que quieran comprar estas posesiones, pueden hablar con su propietario que es el ciudadano del Castillo.



Salen los domingos i jueves. La suscripción del trimestre vale 3 pesos i cada ejemplar real i medio. Las suscripciones de esta ciudad i su provincia se hacen en la tienda núm. 1.º calle 1.ª del comercio, donde tambien se venden los ejemplares sueltos. Se cuidará de enviar los gacetas a sus casas a los suscriptores de la ciudad, i por el correo a los de fuera.

Las administraciones principales de cada provincia están encargadas de recibir las suscripciones, repartir las gacetas i vender ejemplares sueltos a sus respectivos habitantes.

Los efectos se reciben en esta imprenta, i se insertarán por precio de 4 reales hasta seis renglones, i en este número, en adelante a razón de un real por cada renglón. La repetición del aviso hasta por dos veces valdrá la mitad de la publicación, i de ahí en adelante la tercera parte.

N.º 542

BOGOTÁ, JUEVES 6 DE OCTUBRE DE 1831.

TRIMESTRE 43

PARTE OFICIAL.

DECRETO DEL PODER EJECUTIVO.

Domingo Calcedo etc.

En uso de la facultad que concede al poder ejecutivo, el artículo 92 de la ley de 13 de julio del año 14.º i

CONSIDERANDO:

1.º Que la habilitación del puerto del río Atrato, en el departamento del Cauca, ofrece considerables ventajas a aquellos pueblos, porque facilita los medios de que se aumente la población en aquellas costas desiertas, cuyo beneficio es un deber del gobierno no descuidar.

2.º Que la habilitación de este puerto, conducirá naturalmente a la apertura i composición de caminos útiles, i a la prosperidad de los diversos ramos de agricultura, olvidados ahora en aquellos lugares:

3.º en fin: que es un deber del gobierno, fomentar en lo posible, la libertad de la industria, facilitando salidas a los productos del país, a consulta que me ha hecho el consejo de estado, con fecha 19 del corriente, he venido en decretar i

DECRETO:

Art. 1.º Queda habilitado el puerto del río Atrato, para el comercio exterior de importación i exportación, conforme a las leyes i disposiciones que arreglan dicho comercio.

Art. 2.º Por ahora se establecerá la aduana en Quibdó, poniéndose un resguardo en la vijía, a en otro punto conveniente, a cuyo cargo, será custodiar los buques i cargamentos, hasta Quibdó, bajo las precauciones que determinará el prefecto, oyendo los informes necesarios.

Art. 3.º Se autoriza al dicho prefecto, para que dicte las providencias necesarias para el establecimiento de la aduana i resguardo en los términos prevenidos por el artículo anterior, así como para nombrar interinamente los empleados que juzgue necesarios, i para asignarles las dotaciones de que deban gozar, dando cuenta de todo al gobierno, para su aprobación, ó reforma.

Art. 4.º Se le autoriza igualmente para que dicte las mas activas providencias, para hacer una población i fortificar un punto en la bahía de Candelaria, ó donde mejor convenga, de modo que lo mas pronto posible se establezca allí la aduana del Chocó.

El ministro secretario de Estado en el departamento de hacienda, queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en Bogotá a 27 de setiembre de 1831. DOMINGO CALCEDO. Por S. E. el vicepresidente de la República. El ministro de hacienda José Ignacio de Marquez.

CANONJIA MAJISTRAL

DEL ARZOBISPADO DE BOGOTÁ.

Ministerio del interior i justicia. Bogotá setiembre 10 de 1831. 21.º Al mui reverendo arzobispo de Bogotá.

ILUSTRISIMO SEÑOR.

Siendo nula la provision de la canonjia majistral de esta santa iglesia catedral, hecha en el doctor Marcelino Castro por el gobierno intruso del jeneral Rafael Urdaneta, conforme al artículo 3.º del decreto de 27 de agosto último, S. E. el vicepresidente de la República me manda encargar a VS. I. disponga que inmediatamente se fijen edictos para la provision de la espresada canonjia de oficio, con arreglo a los cánones, i que recojiendo el título

al doctor Castro, lo pase VS. I. al ministerio de mi cargo.

Dios guarde a VS. I. Alejandro Velez.

Al honorable señor ministro de Estado en el despacho del interior i justicia.

Bogotá setiembre 17 de 1831.

Congregado el venerable capitulo, como dije a VS. en oficio de 13 del corriente, para tratar sobre lo ocurrido en la provision de la canonjia majistral, ha acordado lo que manifiesta la adjunta copia de su acta.

Ella me pone en el caso de hacer presente, que en nuestro actual sistema, no corresponde al supremo gobierno, ó mas bien al poder ejecutivo, dictar providencias como las de nulidad, ó otros puntos de justicia, por ser reservadas al poder judicial: que ni el uno ni el otro, ni autoridad alguna, pueden declarar nulo lo que se ha hecho con puntual arreglo i observancia de las leyes, así como lo que contra ellas se hace, es por el mismo hecho irrito i de ningun valor, ni efecto: que la autoridad eclesiástica es separada, pero no subalterna del gobierno, i que sus providencias, ó decisiones solo pueden reformarlas los tribunales apostólicos de apelaciones i las cortes de justicia en sus respectivos casos, i que en todos sus procedimientos, con respecto a la provision de la canonjia majistral, no se ha separado de los cánones, leyes i disposiciones conciliares que rigen en la materia i se hallan vijentes, como voi a demostrarlo.

Fijáronse desde el principio los edictos acostumbrados, por término de seis meses, que concluyó el 1.º de agosto del año próximo pasado, cuando existía el gobierno constitucional, i que aun cuando no hubiese existido, es claro que desde aquel día, nadie podia ser admitido al concurso, conforme a derecho, por ser perentorio el espresado término. A pocos dias tuvieron lugar los desórdenes que son bien notorios, i que no permitieron, en la inquietud en que se hallaba el vecindario de esta capital, ni en sus preparativos de defensa, dar principio a los actos literarios de oposicion, ni a mí que me hallaba de visita en la villa de Purificación venir a presidirlas, porque los alborotos de fuera mantuvieron un grueso destacamento en la boca del monte de la Mesa, i porque era de temerse algun ultraje a mi alta dignidad, como que nadie ignoraba mi parentesco con el vicepresidente, que era, i es del Estado.

Apénas habian calmado estos alborotos, cuando me presenté en la capital, a pesar de mis años i de mi quebrantada salud: se fijó la convocatoria de estilo, i se dió principio oportunamente a las oposiciones. En ellas se observaron, sin faltar una, todas las leyes del caso, i concluidas, se procedió a la eleccion, en la que tuvo la mayoría para el primer lugar el doctor Marcelino Castro, i para el segundo, habiendo resultado dividida entre los otros dos opositores doctor Ramon Amaya i doctor Domingo Riaño, decidió la lei, que aquel por ser de mayor edad llevase el segundo lugar, i éste el tercero.

Todo lo espuesto puede verse mas estensamente en los autos del concurso, los cuales se pasaron desde luego, como estaba mandado, al que se hallaba en el gobierno, porque cualquiera retención, se habria mirado como en odio del mismo, i se habrian suscitado persecuciones a la iglesia que ésta debió evitar. En dichos autos aparece, no solo la conducta legal de la autoridad eclesiástica, sino el derecho del doctor Marcelino Castro a la espresada canonjia majistral, por su lucido desempeño en los actos de la oposicion, según el prudente juicio de los sufragantes, por su mayor

número de oposiciones, i por haber sido canónica en todos sentidos la eleccion que hizo el venerable capitulo presidida por mí, de manera que hasta concluir sus oficios, la autoridad eclesiástica, todo ha sido legal, tanto que ni en un solo ápice podrá increpársela, i por consiguiente, no ha podido declararse nula la eleccion hecha por su parte, en la que a mayor abundamiento se ha ratificado ahora, como aparece de la acta que acompaño. Por último, i en resumen, scáme permitido decir en obsequio de la verdad i de la justicia, que esta no es una cuestion política, sino puramente canónica, i que por lo mismo, a la autoridad eclesiástica corresponde esclusivamente el decidirla, así como el reclamar la nulidad, si la hubiera.

Espero que VS. se servirá elevar al supremo gobierno esta sencilla exposicion, i comunicara oportunamente su superior determinacion.

Dios guarde a VS.

Fernando, arzobispo de Santafé

ACTA

En Santafé de Bogotá a 15 de setiembre de 1831, previa citacion hecha por el señor dean de esta metropolitana, de los señores prebendados que hubieron intervencion, i conocimiento en el concurso, i actos de oposicion a la canonjia majistral, que obtuvo, i en que fue canonicamente instituido el señor doctor Marcelino de Castro: se reunieron en el palacio arquiepiscopal, por hallarse enfermo el illmo. señor arzobispo, los señores dean, arcediano, doctoral, el señor canónigo doctor Juan Jil Martínez Malo, por ante el secretario vocal que suscribe, faltando los señores Guerra, que esta impedido por no haber asistido a los actos de los opositores, ni a la votacion, Briceño que se halla gravemente enfermo, Rocha, Plata, i Gomez ausentes. Dió principio el illmo. señor arzobispo, haciendo leer el oficio de 10 de los corrientes, dirigido por el señor ministro secretario de Estado, i del interior, donde se encarga la espulsion de dicho señor Castro, i exigiéndose luego el dictamen de los señores concurrentes, dijeron manímes. Que les parece no estar el señor Castro comprendido en el decreto de 27 de agosto último, en consideracion de que su empleo se ha dado con circunstancias muy diferentes de los otros: porque segun la institucion primordial hecha por el concilio jeneral de Trento, de las canonjias de oficio, cual es la majistral, todo cuanto se practica para su provision i eleccion del candidato, cobra su valor i fuerza de lo que se ejecuta por el venerable capitulo, i el prelado respectivo, tocando unicamente a la potestad civil, que obtenga el derecho de patronato, la confirmacion del que fuere elegido. En esta confirmacion, es en la que tuvo parte el magistrado intruso, i de la que solamente podría por un decoroso escrupulo demandarse revocacion, i suplemento; siendo un dogma juridico, i sumamente conforme a la razon, que nunca puede vicarse lo útil i legalmente ejecutado, por lo inútil i defectuoso. Así como es una verdad notoria, que lo que fue nulo desde el principio, jamas puede convaler, así por el contrario, es cierto que los actos legales i firmes que dan principio a un negocio importante, son incapaces de vicarse porque alguno de los posteriores sea susceptible de nulidad. Esto acontece en el presente asunto. Los edictos se fijaron en tiempo útil, los actos literarios i eleccion se realizaron con la inspeccion, i acuerdo de aquellos a quienes tocan, el negocio ha ido con toda susanidad hasta que se pasó al intruso para su confirmacion; luego hasta allí debe subsistir, sin que haya el mas leve fundamento para opinar de contrario.

Solo pudiera objetarse que intervino el usurpador del mando en nombrar asistente. Seria de gran momento la objecion, si este en su parecer se hubiera opuesto a la eleccion hecha, i que hubiera prevalecido su nombramiento: pero consta que se conformó en todo, i siempre queda en pie lo ejecutado por la potestad a la cual correspondia. Concluyeron ser de parecer que se haga todo presente al gobierno, protestando que de nuevo ratifican la eleccion que hicieron en el mencionado señor Castro, con lo cual se terminó la sesion de que doi fe.

Fernando arzobispo de Santafé, Andrés María Rosillo, Nicolas Cuervo, Juan Fernandez de Sotomayor, Juan Jil Martinez Malo, Juan Nepomuceno Escobar vocal secretario.

Ministerio del interior i justicia.-Bogotá septiembre 21 de 1831.-21.-- Al mui reverendo arzobispo de Bogotá.

Hice presente en el despacho del vicepresidente de la República, el acta del cabildo eclesiástico, celebrada en 15 del corriente, i la comunicacion de 17 del mismo, con que VS. I. me la dirigió, relativos ambos documentos a la resolucion del gobierno, que manda recojer el título de canónigo majstral al doctor Marcelino Castro, i que se proceda a nuevas oposiciones, en virtud de ser nula la provision que la administracion intrusa hizo en aquel eclesiástico. Bien examinadas las contestaciones de VS. I. i de su capítulo, i discutidas, con la madurez que exige la gravedad del asunto, con los ministros del despacho, he recibido orden de S. E. para manifestar a VS. I. lo que sigue.

Habiéndose hecho la convocatoria, i fijálose los edictos para la provision de la canonjia majstral, con el beneplácito del gobierno lejítimo, conforme al artículo 23 de la lei de patronato, i siendo cierto que el semestre de la convocatoria, concluyó en 1.º de agosto de 1830, el vice-presidente cree que estos actos han sido legales, i por lo mismo deben sustentarse, i se sostienen.

Mas como las oposiciones se verificaron en una época, en que ya habia desaparecido el lejítimo poder ejecutivo, en fuerza de la rebelion de agosto del año próximo pasado, ellas han sido viciosas é ilegales, por no haberse cumplido, ni podido cumplirse, con la disposicion del artículo 24 de la citada lei de patronato, que prescribe, que para los actos de oposicion, el poder ejecutivo nombre una persona que asista a ellos, i despues pueda informarle de la aptitud i talentos, que han manifestado los opositores; pues la concurrencia del asistente, nombrado por el gobierno ilegítimo, participando de la misma ilegítimidad de su delegante, lo invalida todo, i el resultado es el mismo, que si no hubiese habido asistente, habiendo quedado inobservada la lei. El mismo cabildo eclesiástico no ha podido negar en su act. del 15, que esta es una objecion de gran momento.

No se salva este insanable vicio por la reflexion que el mismo capítulo hace, de que el informe del pretendido asistente no disintió de lo que se llama eleccion del cabildo, pues cualquiera que haya sido la opinion del que se dice asistente (la que no fué del todo conforme con la del capítulo) ella era de ningun valor, ni efecto legal por el vicio de su nombramiento. Es tambien de notar, que hai equivocacion en decir que el cabildo es quien elije en las canonjias de oficio, pues el citado artículo 24 de la lei de patronato dispone terminantemente, que el prelado i cabildo solo tienen el derecho de proponer en terna al poder ejecutivo, espresando los méritos, servicios i cualidades de los que proponen, i es el ejecutivo quien nombra al que le parece mas digno entre los propuestos, sin estar ligado precisamente a los del primer lugar.

Por estas consideraciones, que son justas, exactas i legales, insiste el gobierno en su declaratoria de que son irritas i nulas las oposiciones que se hicieron a la canonjia majstral, i todos los actos subsiguientes hasta el nombramiento que el doctor Marcelino Castro obtuvo para esta pieza, del gobierno usurpador, i que por consiguiente debe procederse, como se ha mandado, a recojerle el

título, i a practicar nuevamente los exámenes de los opositores que concurrieron, para los que oportunamente nombrará el poder ejecutivo el asistente que la lei previene.

El gobierno encuentra en la nota de VS. I., asentados dos principios, que aunque ciertos en la esfera a que deben circunscribirse, son mui mal alegados en el punto en cuestion, i cuya aplicacion en la materia seria fecunda en consecuencias erroneas i mui fatales, por lo que no pueden pasarse en silencio. Se dice que el poder ejecutivo no puede dictar providencias como las de nulidad i otros puntos de justicia, por ser reservados al poder judicial. No puede negarse que este sea un principio cierto en las nulidades sobre puntos contentiosos judiciales, que son del resorte de los tribunales; pero no sucede así en materias gubernativas como la presente, cuya resolucion es esclusiva del poder ejecutivo, i en que no podría entrometerse un tribunal de justicia, sin usurpar atribuciones ajenas, i causar una confusion de los poderes constitutivos.

Dice VS. I., como un fundamento de su intencion, que la autoridad de la iglesia es separada é independiente del gobierno temporal. VS. I. sabe muy bien, que esta independencia de la potestad de la iglesia, está confinada a los negocios puramente espirituales, que aquella es la rejion en que se ejerce, pero que la policia i disciplina esterior de la misma iglesia, es propia i esclusivamente del resorte de la autoridad civil, como envuelta en los derechos inmanentes de la soberanía.

Dios guarde a VS. I.-- Alejandro Peles.

Lista de las órdenes dirigidas por el ministerio de hacienda en tiempo de la administracion del jeneral Urdaneta, a los señores jueces hacedores, en virtud de las cuales se han abonado, i librado las cantidades siguientes, a saber.

- Orden de 7 de octubre de 1830, suscita por el señor Jerónimo Mendoza, de dos mil pesos pagados al señor Juan Manuel Arribla, por cuenta de la casa que sirve de palacio. 2,000
- Id. de 8 de octubre de id., por el mismo señor, dos mil ciento sesenta i un pesos, abonados al colector de Chiquinquirá, por otra igual suma que entró en la tesoreria de Tunja, por orden del sr. prefecto de Boyacá Pedro Mares. 2,161
- Id. de 19 de id., por el mismo, de mil pesos para la tesoreria de Cundinamarca. 1,000
- Id. de 25 de id. id., por el mismo, de seis mil pesos abonados al juez colector de Sogamoso, por igual cantidad enterada en la tesoreria de Tunja, por orden del prefecto. 6,000
- Id. de 5 de noviembre de id., por el mismo, de cuatro mil pesos abonados al juez colector de Purificacion, por suplemento en las urgencias del tesoro. 4,000
- Id. de 4 de diciembre de id., por el mismo, de cinco mil seiscientos ps., abonados al colector de Tunja, por igual cantidad que entró en la tesoreria de Tunja, por orden del prefecto. 5,600
- Id. de 21 de enero de 1831, por el mismo, de ciento sesenta i cinco pesos, seis i cuartillo reales, librados al señor Mariano Lago por sus sueldos. 165 6 1/2
- Orden de 19 de enero de 1831, suscita por el sr. Jerónimo Mendoza, de tres mil ciento doce ps. abonados al colector de Cúcuta, por igual cantidad entregada al comisario de guerra de la provincia de Pamplona. 3,112
- Id. de 4 de febrero de id., por el mismo, de mil ciento diez i siete pesos, seis i cuartillo reales abonados al colector de Neiva, por igual cantidad que le entregó al señor doctor Vicente Borrero, que se le debian de sueldos atrasados. 1,117 6 1/2

- Id. de 22 de id. id., por el mismo señor Mendoza, de cinco mil ps. para la teroreria departamental. 5,000
- Id. de 18 de id. id., por el mismo señor, de dos mil cuatrocientos treinta pesos, cinco i cuartillo rs., abonados al colector del Socorro, por igual cantidad que pago al señor doctor Diego Fernando Gomez de sueldos. 2,430 5 1/4
- Id. de 4 de marzo de id., por el mismo señor, de cinco mil pesos para la tesoreria de Cundinamarca. 5,000
- Id. de 16 de id. id., por el mismo señor, de trecientos cincuenta i tres pesos, cinco reales, al doctor Tomas Barriga por sus sueldos. 353 5
- Id. de 12 de id. id., por el mismo señor, de novecientos noventa i siete pesos dos reales, librados al señor Isidoro Cordoves, por un suplemento en Popayan. 997 2
- Id. de 23 de id. id., por el mismo señor, de ciento ochenta i un pesos librados al señor José María Ponce, por cuenta de lo que se le adeudaba. 181
- Orden de 7 de abril de 1831, suscita por el señor Jerónimo Mendoza, de novecientos cincuenta pesos, librados al señor Ignacio Gutierrez, por sueldos del señor jeneral José María Vergara. 950
- Id. de 3 de id. id., por el mismo señor, de ciento sesenta pesos, librados al señor Antonio Torices, por sus sueldos. 160
- Id. de 14 de id. id., por el mismo, de ochocientos pesos librados al señor doctor Estanislao Vergara, por sus sueldos. 800
- Id. de 18 de id. id., por el mismo señor, de cien pesos librados al ciudadano Rafael Porras, por sus sueldos. 1,000
- Id. de 23 de id. id., por el mismo, de mil pesos librados al señor José Sanz de Santamaría, por sus sueldos. 1,000

Suma la anterior lista la cantidad de, cuatro mil ciento 29 pesos, tres cuartillos de real.-- Contaduría jeneral de diezmos. Bogotá agosto 19 de 1831.-- José María Perez.

A mas de las sumas anteriores se han librado por el gobierno constitucional las siguientes que fueron invertidas en gastos de la administracion del jeneral Urdaneta, a saber.

- Trecientos cincuenta pesos, que por orden de 26 de mayo último, se mandaron satisfacer al señor Francisco Ugarte, por sueldos devengados durante dicha administracion. 350
- Dos mil pesos mandados abonar al colector de Santamaría, por orden de 1.º de julio, exijidos é invertidos por aquella administracion. 2,000
- Mil ochocientos cincuenta i dos pesos, mandados abonar al colector de Sogamoso, exijidos é invertidos en los mismos términos que los anteriores. 1,852
- Seis mil quinientos pesos mandados abonar al colector de Tunja, evijidos i gastados por la precitada administracion. 6,500

PARTE NO OFICIAL

VENEZUELA
Sobre qué se dió una recompensa del tesoro público a la patrulla de policia que dispersó a los conspiradores del 11 de mayo, en Carúpano.
El senado i cámara de representantes de la

República de Venezuela, reunidos en congreso. Considerando: 1.º Que la atribución 18 del artículo 87 de la constitución, reserva al congreso la facultad de conceder premios i recompensas personales, á los que hayan hecho grandes servicios á Venezuela.

2.º Que en cierto modo puede verse como tal la conducta que en la noche del 11 de mayo observó en la ciudad de Caracas la patrulla de policía compuesta de José Rivero i los cinco individuos que le acompañaban, acometiendo i disipando con denuedo, un grupo de conspirados diez veces mayor.

3.º Que igualmente es digna de la consideración del estado la desgraciada familia del alcalde de la cárcel, Mircos Calanche, que valerosamente murió, oponiéndose á los intentos de los malvados, por no consentir á la entrega de las llaves de las prisiones.

Resuelven: Art. 1. El poder ejecutivo ordenará la entrega de 500 pesos del tesoro público al señor José Rivero, i 100 á cada uno de los cinco individuos que le acompañaron en su valerosa acción, ó á sus familias, si hubiesen muerto algunos de ellos, como una demostración de gratitud pública.

Art. 2. Por el término de diez años, gozará la familia del difunto Calanche de una pensión sobre los fondos municipales de la provincia de Caracas igual á la tercera parte del sueldo de que disfrutaba como alcalde de la cárcel.

Dada en Valencia á 13 de junio de 1831.—21.—El presidente del senado, Manuel Quintero. El presidente de la cámara de representantes, Dr. José Manuel de los Ríos. El secretario del senado, Vicente Michelena. El secretario de la cámara de representantes, Rufael Acevedo.

Valencia junio 15 de 1831.—21.—Cúmplase; i al efecto comuníquese por la secretaría del interior á quien corresponde i publíquese en la gaceta del gobierno. El vicepresidente de la República encargado del poder ejecutivo, Diego Baudista Urbaneja.—Por S. E.—El secretario interior de E. en el D. del interior i justicia.—Firmado. Antonio L. Guzman.

(Gaceta const. de Caracas.)

CURAZAO.

Tenemos á la vista cartas de Curazao hasta el 6 del corriente, muy exactas i prolifas en cuanto á las maquinaciones ideales de los venezolanos llegados allí como arrojados de la Nueva Granada. Tocan en ridículo, i sus fauletradas en desprecio, por eso no hacemos uso extenso de ellas, cuando por otra parte sabemos que á porfía imploran la clemencia de nuestro gobierno, para que se les permita regresar á Venezuela su patria, i de la que son hijos espurios. Con todo hai entre ellos ciertos pájros de cuenta i razón, tan inconformes con la suerte que les espera, que es indispensable no perderlos de vista, ni xime cuando sin revolución no pueden existir, por ser el único elemento en que han figurado. En este supuesto copiaremos á la letra el artículo de una de las cartas, que dice así: «Con la venida de Úrdaneta i Valdez se puso esto en movimiento, i no es exajerado decir, que á excepcion de algunas personas conocidas por su gran honor i delicadeza, los demas de la colonia son suyos, en razon de la fama del mucho dinero que aseguran trojar el primero, i muy poco el segundo, añadiéndose haberse hecho con el de Briceño Mendez, i el del obispo Mendez una caja comun. Por uno de los que mas metidos están con todos esos señores, se trascendió lo que se trabajaba por ellos sobre comprar fosiles, pólvora, petrechos i vestuarios con la mayor actividad: que contaban mucho con el gran partido en Caracas para destruir al general Páez i al gobierno: que por todo esfuerzo fomentaban la desazon que suponian existir, i creian estar ya sobre las arcas los que las habian dejado por consecuencia del decreto de 24 de junio; i que Maracaibo muy pronto abriría la escena..... que el español José María Pando, sostenido allí por el capitán general de Puertorrico, mantiene una correspondencia muy segura é indefectible desde Cartajena hasta Barcelona, en que sabe lo mas recóndito de cuanto pasa principalmente en Caracas..... Segun esto entendido, Michado i Otero siguen viaje á los puertos referidos de Barlovento de Caracas, i cuentan entrar por el decreto de 24 de junio.»

Manuel María Casas, Andrés Bolívar, i el capitán Andrés Parra, han llegado á Curazao procedentes de Haití, á donde sabíamos que iban cuando remontaban de Cartajena: parecen vienes pocos satisfechos. El R. obispo de Jericó salió de aquella isla huyendo, dicen, de las sugestiones del R. M. arzobispo de Caracas, para Riohacha con el objeto de residir en Pamplona: Pero

nosotros creemos que es una estratagemá para burlarse de nuestro gobierno. Pamplona está dentro de su diócesis, i fuera de los límites de Venezuela: desde allí se propone gobernar su iglesia, i no ser gobernado por la autoridad soberana del Estado. Si la iglesia debe estar en el Estado, i no el Estado en la iglesia, aquí veremos, que no estando el jefe de la iglesia en el Estado, gobierna la iglesia que está en el Estado, sin estar sometida á la suprema autoridad del Estado.

Por último, transmitiremos á nuestros lectores una lista, aunque incompleta, segun dice su autor, de los venezolanos que han llegado á Curazao, huyendo de la persecucion, que su inquietud, i su perfidia contra las libertades, les abrió engritadamente el pueblo, que á costa de tanta sangre las sostiene. Nuestro gobierno está en conflicto: lo conjuramos para que solo use de la filantropía en cuanto sea compatible con su existencia, pues de esta depende el sosiego i tranquilidad pública, mas claro, de la república de Venezuela cona de las libertades que esos espurios han tratado de destruir.

Llegados á Curazao en 17 de junio de 1831. General J. Laurencio Silva, J. Miguel Michado En 25 de junio de 1831.—General Pedro Maguerra, coronel Sebastian Ossé, coronel Sebastian Esponda, comandante Joaquín Blanco, comandante José María Goitia, comandante Manuel Ortiz, comandante Nepomuceno Vega, capitán Benito Esteller, capitán Antonio Ríos, teniente José María Flores, teniente Nepomuceno Pérez, subteniente Luis Apesteguiá, subteniente José Vargas, subteniente Manuel Perreira, subteniente Valentin Guerra, aspirante Silvestre Ibarra. (Concluída.) (Idem.)

BOGOTÁ JUEVES 6 DE OCTUBRE DE 1831.

Por varias cartas particulares que hemos visto, sabemos que existe un deseo muy general en todo el Cauca por reincorporarse de nuevo á estos departamentos, i que hasta en las calles de Popayan se gritaba, viva el gobierno del Centro. Nosotros siempre hemos creído que así debería suceder, porque hai mil simpatías i relaciones que nos unen; las cuales era imposible destruir de repente, i sin un motivo verídico. Basta leer con cuidado las actas hechas en tiempo de la usurpacion de Úrdaneta, para reconocer que aquella separacion era forzada por una necesidad irresistible i esencialmente provisoria; i aunque en la de Popayan se dice, que aquella separacion será, hasta que una convención general de Colombia decida sobre los límites de los tres estados, esto versa sobre el supuesto, de que hubiese de permanecer, ó consolidarse el gobierno intruso, único fundamento real que obligó á aquel paso; mas como aquel despareció, el Cauca está ya libre de sus compromentamientos, i las cosas han vuelto al mismo pie antiguo.

Ha comenzado á salir el *Granadino* i otra hoja con el título de *El Amigo del orden, de la justicia* etc. Uno i otro están escritos con juicio i tocan puntos interesantes. Nos tomamos la libertad de recomendar su lectura al público, i principalmente la del *Amigo del orden* etc. á los encargados de la policía, i de las fuentes de prosperidad, salubridad i comodidad. Con 18 mil quinientos pesos de rentas municipales, segun el *Constitucional*, con dos comisarios de policía, un administrador de bagajes, un arjente i once *guardantes*, dos alguaciles mas, dos empoderados, etc. etc., i sobre todo, con el celo ilustrado i patriótico de los señores prefecto, jefe político, municipales, alcaldes, debemos prometernos rápidos progresos en el asco de esta ciudad, en la reparacion de muchas de sus calles, en la apertura i composicion de los caminos, en la refaccion, ó construccion de puentes, en el fomento de las escuelas, etc. etc.

Celebramos, que en los expresados papeles se comiencen á tratar tambien las materias concernientes á nuestras reformas políticas i futura organizacion. Así, los representantes del pueblo serán ilustrados sobre lo mas conveniente, i podran reconocer con mas facilidad la opinion pública.

Publicámos hoy en la parte oficial un decreto que se ha servido expedir el jefe del ejecutivo, para la apertura del puerto del Atrato: i nos es muy grato, por una parte, que se tribute este acto de justicia, á las necesidades i deseos de los hijos del Cauca i del Chocó; por otra, que se aumenten de este suerte los vehiculos que facilitan los cambios i la producción de los valores. Multiplicar los puertos; es lo mismo que multiplicar los caminos i canales; es proteger directa-

mente la industria i aumentar la riqueza del suelo: porque cualquiera nueva salida i entrada multiplica los cambios, aumenta el número de las mercancías i de los concurrentes, abarata los precios, facilita la exportacion de algunos productos nuestros, atrae la población ácia el nuevo mercado; i aumentando de todas maneras los consumos, fomenta la agricultura i hace nacer industrias desconocidas. Impedir, ó no fomentar la apertura de un puerto, es impedir, ó descuidar, todo el comercio, industria i trabajo, á que se entregarían naturalmente los habitantes de aquel territorio i de sus inmediaciones, sin la prohibicion; es pues, contravenir á la justa i sabia disposicion del artículo 149 de la constitucion. Green algunos, que con la multiplicacion de los puertos se fomenta el contrabando. Eso es suponer que estando cerrados no se haga; pero la experiencia nos manifiesta que así se verifica, tal vez con mas facilidad i seguridad, porque no hai quien lo egle, ni espie. Estado un puerto habilitado, hai aduana i hai resguardo; i de consiguiente hai quien tenga el oficio de perseguir el contrabando, i es mas probable que se impida. Por otro lado equivalen los bienes de la prohibicion de un puerto, á los males de que ella es causa. De ninguna manera. Aun cuando concediésemos que con la apertura de un puerto se fomentase el contrabando, todavia este mal está superabundantemente compensado con el aumento de las importaciones i de las exportaciones, que siempre acrecentan el producto de los derechos de aduana, con la multiplicacion de los consumos productivos, i de consiguiente, con el progreso de la riqueza pública. Si se disminuyen un poco los aprovechamientos de los que hacian el comercio por los puertos antiguos, está lo obligará á ser mas activos en sus empresas, i aun á inventar otros nuevos caminos de especulacion. Derechos moderados, libertad, pronto despacho en las aduanas marítimas, ningunas trabas en lo interior, empleados en dichas aduanas bien pagados, honrados, i amovibles, es todo lo que por ahora puede hacerse en favor de nuestro comercio.

Continuando nuestras escursiones en las materias relativas á nuestra organizacion política, vamos á decir algo sobre aquella parte de la política, que tiene por objeto la represion de las violencias privadas, ó de los delitos que atacan la seguridad de los particulares. Desearíamos que esta rama importantísima de buen gobierno, quedase perfectamente circunscrita i destinada por nuestra constitucion i por las leyes que de ella deben emanar: porque ello influirá de una manera muy esencial, en que no se choquen las diferentes ruedas de la administracion general, i en que los ciudadanos obtengan el bien incomparable de una verdadera seguridad. Por el sistema español estaban muy confundidos el poder ejecutivo i el judicial; i de consiguiente eran inevitables la opresion i la arbitrariedad. Por los sistemas constitucionales, que después se han seguido, se ha comprendido mal, en nuestro concepto, la separacion que debe existir entre estos dos poderes, enervándose así la accion de uno i otro.

Nosotros pensamos que, aunque la facultad de juzgar los delitos, es enteramente privativa del poder judicial; con todo, lo de prevenirlos, la de vijilarlos i reprimirlos en el acto que se están cometiendo, i la de asegurarse de los delinquentes, pertenece con mas propiedad al ramo ejecutivo; i su escliar al poder judicial, de ciertos actos conducentes á los mismos fines, que pueden llamarse el punto de contacto entre los dos poderes; pues en cuanto al descubrimiento del delito i delincente, i á la aprehension de éste, tienen cierta facultad que les es comun. Nos contrareemos á las facultades del ramo ejecutivo en la materia, que es el objeto de que nos hemos propuesto tratar.

El presidente del Estado está natural i esencialmente encargado de cuidar de la seguridad interior; pero como él, no puede reprimir por sí mismo los desórdenes privados, debe tener agentes que desempeñen estas funciones; i á los cuales vijile i haga cumplir sus deberes. Sus agentes en el ramo de la policía contra los delitos son, en los departamentos, el prefecto; en los cantones, el subprefecto, ó rejidor; i en las parroquias, los alcaldes. Pero, como cada uno de estos magistrados tiene otras diversas funciones que ejercer, se necesita todavía de otros magistrados, especialmente encargados de la persecucion de los delitos. Esta debe ser desempeñada por los procuradores generales, ó sea por nuestros fiscales del crimen, si se prefiriere conservar este nombre. Debe haber un procurador, ó fiscal

nacional; procuradores, ó fiscales de distrito, según los distritos de las cortes de apelaciones; i procuradores, ó fiscales de departamento; el procurador de distrito, lo será al mismo tiempo del departamento donde resida. Dichos procuradores, ó fiscales, no solo serán agentes del poder ejecutivo en el desempeño de sus funciones, sino que además, serán procuradores, ó fiscales de las respectivas cortes, ó tribunales de primera ó segunda instancia; i por lo mismo, serán nombrados por el presidente de la República, ó por el respectivo prefecto, sobre tres candidatos que proponga el competente tribunal.

Los deberes principales de los prefectos, de los subprefectos, de los alcaldes i de los procuradores, ó fiscales, en calidad de agentes de policía contra los delitos, pueden reducirse á los siguientes. 1.º Proceder de oficio á la investigación de las contravenciones á las leyes, i recibir los avisos, ó acusaciones que se hagan sobre cualquier desorden, ó contravención, exigiendo antes de proceder, al acusador, ó denunciante, el juramento de calumnia. 2.º Practicar las diligencias consiguientes á la acusación; i particularmente, en los casos de muerte repentina, ó violenta, de incendio, ó de haber sido forzada alguna casa, ó propiedad, ó persona, hacer las más escrupulosas indagaciones sobre la causa que la haya producido, reconocer el estado del cadáver, i las señales de la violencia, asegurar los vestigios, ó instrumentos del delito, i recoger las demás noticias conducentes. 3.º Aprender, interrogar, i asegurar en prisión, ó con caución ó fianza, según los casos, á las personas contra quienes haya motivo legal de proceder; i entregarlos á disposición del funcionario, ó juez competente, dentro del término que designe la ley.

Pero no bastan los magistrados indicados para que la policía de los delitos esté bien desempeñada. Se necesita que bajo la inmediata dependencia de los alcaldes, i del subprefecto ó rejidor, haya un cuerpo de agentes de policía, que los romanos llamaban *lictores*, los franceses denominan *comisarios*, los ingleses *constables*, i nuestras leyes *alguaciles*; de cuya manera los llamaremos también nosotros, aunque ahora se haya introducido en esta ciudad por algunos, el uso impropio i ridículo de llamarlos *guardias*, por una mala aplicación de la palabra inglesa *Warrant*, que significa la orden, ó auto de prisión. En todos los cantones debe haber, como en Inglaterra i Francia, un pequeño cuerpo de *alguaciles*, ó *comisarios*, los cuales deben tener un jefe residente en la cabecera del cantón, con el título de *alguacil mayor*, i estar, como hemos dicho, á las inmediatas órdenes del rejidor i de los alcaldes. Sus funciones serán: 1.º perseguir i aprehender á los perturbadores del orden público i á los delincuentes, presentarlos ante uno de los alcaldes, ó ante el rejidor, tomar los nombres de los testigos, recoger las piezas, ó señales del delito, i suministrar al magistrado todos los informes que hayan adquirido; 2.º hacer las ejecuciones judiciales, ó civiles que les se les prevengan; ejecutar los mandamientos de los tribunales i magistrados; i auxiliar sus providencias i órdenes en los casos de oposición, ó resistencia. Los alguaciles no podrán usar de ningún distintivo militar, ni de ningún disfraz; ni tendrán en caso alguno, la facultad de valerse de engaños, ó de promesas para provocar á la ejecución de los delitos; suerte de policía detestable, destructora de la moral i de la confianza entre los ciudadanos, i digno invento de los refinamientos del despotismo moderno. El distintivo de estos alguaciles debe ser una simple varilla, como lo fué entre los romanos, i aun entre nosotros, i como lo es hoy día entre los ingleses.

De los principios anteriores resulta: 1.º que la persecución de los delitos i aprehension de los delincuentes, es una rama del poder ejecutivo, i que toca directa é inmediatamente á los agentes de este poder, sin perjuicio de que los jueces, puedan también ejercer la misma iniciativa, en virtud de denuncia, ó de oficio, cuando el delito sea notorio. 2.º Que las prisiones i los delincuentes, deben estar bajo la autoridad, dependencia i responsabilidad de los mismos agentes del poder ejecutivo, i más particularmente, bajo la autoridad de los prefectos, i rejidores, ó subprefectos, que deben tenerlos siempre á disposición de los tribunales respectivos, i deben obedecer todas sus resoluciones judiciales relativamente á su presentación, á su libertad, á su continuación en la prisión, á su incomunicación, etc. I á fin de que no pueda abusarse de esta terrible autoridad, que debe estatuirse por una disposición constitucional: 1.º que nadie sea preso sin una causa que la ley haya declarado por bastante: 2.º que cuando el hecho que motiva la prisión no sea

merecedor de una pena corporal, deba concedérsele la libertad bajo fianza, ó caución legal correspondiente: 3.º que el reo deba ser presentado al funcionario competente dentro del más breve plazo posible para oírle sus descargos, sobre los motivos de su arresto, á fin de concederle su libertad si los desvanece posteriormente: 4.º que si en el acto de la prisión, ó á lo más dentro de seis horas, como se dispone por el célebre *acto Habeas corpus*, no se ha dado al preso una copia de la orden de su prisión, cualquiera autoridad superior, ó tribunal competente á quien ocurra, está obligado por el mismo hecho á mandarlo poner en libertad, i lo mismo, si el motivo que se espone en la orden, no fuere bastante, conforme á la ley, para decretar la prisión. Con estas reglas se garantiza suficientemente la libertad del ciudadano contra los actos arbitrarios, sin ponerse trabas á las medidas de seguridad pública. No ha sucedido así hasta ahora: porque se creyó algún tiempo equivocadamente, que solo los individuos del poder judicial, podían expedir decretos de prisión, que los presos estaban bajo su exclusiva dependencia; i todavía se piensa por muchos que es necesario un formal sumario escrito, antes de reducir á un ciudadano á prisión, sin que baste una declaración verbal, ó otro documento ó motivo grave, i hai quienes confunden la interrogación, ó exámen que puede i debe hacerse á todo inculpado desde el acto de aprehenderle, ó pocas horas despues, con la confesión, que no puede exijírsele sino despues de conculadas todas las informaciones indagatorias; lo que es muchas veces imposible en tres, ni en más días. Si recordamos, que la confesión que ha reinado en esta materia, ha sido causa de dificultar la persecucion de los delitos i el castigo de los delincuentes, dando así un motivo plausible á los enemigos de las instituciones liberales para desacreditarlas, se convendrá en que tal vez no son inútiles estas indicaciones.

A LOS SOLDADOS

QUE PERECIERON EN LA BATALLA DEL SANTUARIO.

Blanda la tierra os sea,
Héroes de bendición.
Dn. F. Martínez de la Rosa.

Nunca en mi pecho ardió, patria infeliz,
Con mas vigor la inestinguible llama,
Que por tu gloria i por tu buen destino
Mi dolorido corazón inflama.
Ni tu sagrada imagen
Luciera ante mis ojos tan hermosa;
Cual hoy mirando tu abatida frente
Alzarse de la tumba tenebrosa.
Aun no borrada la señal del rayo.
Con que te hiriera en su furor el cielo,
Brilla al traves del lauro de victoria
Que tu cabeza ciñe. Destrozada
Yace á tus pies la mísera cadena;
Y al himno sacro que tu labio entona,
¡No mas tímidos! por el orbe suena.
Mas ¡ay! que de tus ojos
Corre abundoso el llanto de ternura;
Y el inunda los míseros despojos
De tus hijos queridos,
Que en el vasto silencio de la tumba
Yacen adormecidos.
Tus fuertes campeones
Prefirieron al yugo de la infamia
Espirar en el campo de la gloria.
Ofrecieron al filo de la espada,
DE AGOSTO EN LA JORNADA,
Sus puros corazones;
Y su ejemplo, su pérdida, su muerte
Fue la cuna feliz de la victoria.
Se alzó tremendo de ambición henchido
Un Despota feróz, i en ronco acento
Que hizo temblar varones i comarcas:
"Esclavos, escuchad, dijo atrevido:
"Inclinaos; temed á vuestro dueño:
"Tiembren los libres, tiembren
"De mi severa faz al torvo ceño!"
¿Temer? ¿temblar?—Jamás. La trompa suena;
Su helijero acento al pecho inflama;
Y en la antigua ciudad ardiendo en ira
De libertad el eco se derrama.
Parten; llegan; se arrojan á la muerte:
El claro sol escondo
Su dorada cabeza.
Tras un sanguiñoso velo, i del Santuario
La cruel jornada empieza.
Ya, ya se mezclan ambos escuadrones;
Se traban los aceros
De los fuertes guerreros;
Brotó la sangre, i de furor henchidos,
Retemblan los soberbios corazones.

El polvo, el humo, el grito del soldado
La bellona trompa que jemia,
Y el estallido del cañon; la tierra
Hizo temblar, i el cielo oscureció,
Caudidos i soldados,
Lanzó con lanza, espada con espada,
Pecho rabioso i ánima indignada,
Revinelven el acero denodados.
Muerte do quier. . . ¡Crece, i se dilata
La llama del honor. Mavorite ofrece
Valor al débil corazón rendido;
I de todas las furias circuido
A su paso la tierra se estremece.
Quién á las sombras de la eterna noche
Deciende presuroso,
Lanzando el alma por el ancha puerta
Que le abriera el acero sanguinoso:
Quién del caballo al suelo,
Al golpe inesperado
Del plomo salvador presto caía;
I la vida exhalaba allí el soldado,
I del pecho valiente traspasado,
La tibia sangre á borboton salía;
Este rabioso renegando espira,
I aquel á la ciudad sus turbios ojos
Revuelve enternecido,
I al exhalar el ánima suspira. . .
Aceros sobre aceros
Rusonaban heridos: por do quiera
La fratricida lanza cáncera
Rota en astillas mil al golpe estalla,
I el tremendo fracaso de las armas
Redoblaba el horror de la batalla.
Tal las nubes preñadas
De rayos mil encuéntranse miedrosas
En el espacio, i del Olimpo asordán
Las vastas soledades silenciosas.
Así tambien el Aquilo tremendo,
I el Noto salvador en su bravura
Conturbán los abismos del océano,
I conmueven su líquida llanura;
Chocan las ondas con las réticas ondas
I retumban las playas al estruendo.
¡Llora, patria infeliz! ¡Llora cuitada
De hito i sangre, i horfandad cercada!
Ellos cayeron en defensa tuya. . .
Por tus leyes se armó su noble brazo,
I éste el estrecho paso,
Estas son las Terimópolis cruentas
Del mundo americano;
I aquí sus sombras en la oscura noche
Maldicen al tirano.
Volved al polvo: reclinad la frente,
Que del baldon antiguo redimidos
Quedaron vuestros manes allijidos.
I al polvo torna el bravo combatiente,
I se duermen sus sombras. . . Pero suena
De noche en noche lúgubre su acento:
"Destrozad la cadena,
"Que el claro brillo del honor empaña,
"¡Llenad vuestro antiguo juramento!"
Oye su voz el triste pasajero;
Sobre sus tumbas llora,
Al apartarse trémulo suspira,
I al Dios del mundo en su favor implora:
A la voz de sus manes pavorosa
El blando pecho de dolor se oprime;
I se turba, i se ajita, i llora i june
A tanto horror la humanidad miedrosa:
Oh! ¡cuántas veces del dolor llevado
Trémulo, sin aliento,
Este sitio fatal he visitado!
Doblando la rodilla suspiraba,
I vuestra sangre ilustra yo bebaba,
Regando el polvo con el llanto mio,
El polvo antiguo en sangre salpicado.
¡Piedad, inelitas sombras! . . . Que la guerra
Saciada al fin con tan preciosa sangre
Se aleje de la tierra.
I vos, O paz divina,
Que nos trajo en sus alas la victoria,
Deten el paso ya. . . Que un Bardo libre
A la sombra feliz de vuestras aras
Pulse la lira, en cuyas blandas cuerdas,
Suenen hechos tan dignos de memoria.
Que yo, llorando, ocultaré mi duelo
I á la pálida luz de incierta luna,
Me daré á meditar de la fortuna
El vago curso, i el instable yuelo.
Con sus tumbas sombrías
Constaré mi pena,
I el alma mia llena
De su memoria, oyendo los ruidos.
Del nocturno uracán que brama arcaido,
A mi antiguo dolor abandonado,
Exilaré mis ayes, mis jentidos.
Juan Francisco Ortiz.
Bogotá, 27 de agosto de 1831.



Salen los domingos y jueves. La suscripción del trimestre vale 3 pesos. Cada ejemplar costará a medio. Las suscripciones de esta ciudad y su provincia se hacen en la tienda num. 1.º calle 1.ª del comercio, donde tambien se venden los ejemplares sueltos. Se cuidará de enviar los gacetas a sus casas a los suscriptores de la ciudad, y por el correo a los de fuera.

Las administraciones principales de cada provincia están encargadas de recibir las suscripciones, repartir las gacetas y vender ejemplares sueltos a sus respectivos habitantes. Los *folios* se reciben en esta imprenta, y se insertarán por precio de 4 reales hasta seis renglones, y de este número en adelante a razón de un real por cada renglón. La repetición del *folio* hasta por dos veces, valdrá la mitad de la publicación, y de ahí en adelante la tercera parte.

N.º 543

BOGOTÁ, DOMINGO 9 DE OCTUBRE DE 1831.

PRIMESTRE 43

PARTE OFICIAL

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO.

Domingo Calcedo etc.

CONSIDERANDO:

1.º Que al conferir un destino no se tiene por objeto principal, el honrar al que se le confiere, sino la utilidad de la República, y por lo mismo se consulta siempre a la aptitud, y mérito del que se nombra.

2.º Que en consecuencia el nombrado debe servir el empleo personalmente, siendo un abuso perjudicial a los intereses públicos, el servirlo por sustituto.

DECRETO:

Art. 1.º Todos los individuos nombrados, ó que en lo sucesivo se nombren para destinos de hacienda, deben desempeñarlos por sí, y de ninguna manera por medio de sustitutos.

Art. 2.º En el caso de que algún empleado de hacienda, por motivos urgentes y probados tenga necesidad de separarse del desempeño de su destino, el prefecto del departamento podrá concederle licencia, por un término preciso y perentorio con arreglo a la ley, dando cuenta al gobierno, y durante el término de la licencia será sustituido por el empleado inmediato, ó por el que se nombre al efecto.

Art. 3.º El empleado de hacienda que de alguna manera contraviniera a la disposición del artículo 1.º a más de perder las esenciones que como a tal le son anexas, será declarado negligente, y comprendido por lo mismo en la del artículo 2.º de mi decreto de 23 del pasado.

Art. 4.º Los prefectos y gobernadores serán responsables por la falta de cumplimiento del presente decreto, de cuya ejecución se encarga al ministro secretario de Estado en el departamento de hacienda.

Dado en Bogotá a 5 de octubre de 1831. Domingo CALCEDO. Por S. E. el vicepresidente de la República. El ministro de hacienda José Ignacio de Marquez.

Domingo Calcedo etc.

CONSIDERANDO:

Que es necesario organizar la renta de aguardientes en los departamentos del Magdalena y Antioquia, en los cuales no se ha establecido el estanco, de modo que se haga mas productiva, con el menor gravamen de los pueblos; usando de la autorización que me confirió el congreso constituyente en 10 de mayo de 830; y de acuerdo con la consulta que me ha hecho el consejo de Estado, he venido en decretar, y

DECRETO:

Art. 1.º Todo el que quiera establecer destilación de aguardientes de caña, melaza, ó cualesquiera otros frutos, se presentará a las tesorerías de las capitales de las provincias, ó a los colectores de los cantones, manifestando la caridad del alambique, ó vasija que pretenda emplear para la destilación.

Art. 2.º Los tesoreros ó colectores acompañados de dos de los mismos destiladores que nombrarán al efecto, pasarán al lugar donde estén situados los alambiques ó vasijas, y harán escrupuloso arque, ó medida de su cavidad, cortijendo cualquiera equivocación que resulte en la relación que hubieren dado los dueños.

Art. 3.º Los tesoreros y colectores llevarán un libro foliado y rubricadas sus márgenes, por el gobernador el de los primeros, y por los jefes políticos el de los segundos, en que asienten los que han obtenido licencia para destilar.

Art. 4.º En este libro pondrán el nombre del que obtiene la licencia, el día y tiempo por

el que se le concede, y la cantidad que debe pagar en cada trimestre.

Art. 5.º Al mismo tiempo darán al que obtiene la licencia un documento, ó patente firmada por el tesorero, en que consten los particulares indicados en el artículo anterior.

Art. 6.º No se podrá conceder patente por menos de un trimestre, ni por mas de un año.

Art. 7.º El que concluido el último día de su patente, no la haya devuelto al colector, ó no haya ocurrido a sacar otra nueva, se entiende obligado a continuar por otro trimestre.

Art. 8.º Los gobernadores tomando los informes correspondientes, determinarán cuántas cántaras de mosto deben producir una de licor.

Art. 9.º Por un alambique ó vasija que en una sola operación pueda producir una cántara de licor, se pagará por cada día ocho reales, y calculándose doscientos cuarenta días de trabajo en todo el año, deberán pagar en cada trimestre sesenta pesos; pero si el alambique ó vasija puede producir dos cántaras de licor en cada operación, pagará el duplo y si tres el triple, y así proporcionalmente; de manera que si la vasija no puede producir sino la mitad, pagará solo treinta pesos, pero si produce ménos no se rebajará de esta suma.

Art. 10.º La recaudación de esta contribución está a cargo de los tesoreros, y colectores que a propuesta de los tesoreros nombren los gobernadores; quienes concluido el trimestre deben cobrar a cada destilador la cantidad a que está obligado, sin que éste pueda pedir rebaja por ningún caso fortuito.

Art. 11.º Cada uno de los patentados debe dar una fianza suficiente a satisfacción de los tesoreros ó colectores respectivos, para asegurar la cantidad que debe satisfacer.

Art. 12.º Los tesoreros y colectores están autorizados para visitar y examinar los aparatos destilatorios de los patentados, a fin de precaver todo fraude en su aumento, y cualquiera causa que pudiera perjudicar a la salubridad pública.

Art. 13.º De la misma manera y sin perjuicio de las rondas establecidas para el efecto, deben velar en que ninguno que no esté patentado debidamente, pueda destilar, ni traficar con aguardientes del país, sin los requisitos que prescribe este decreto, y la ley de 30 de julio de 1824.

Art. 14.º Los colectores darán todos los meses aviso al tesoro respectivo, de las licencias que hayan concedido para que en cada tesorería se lleve el registro, y sea el comprobante del cargo contra los colectores.

Art. 15.º Los tesoreros, siempre que lo crean conveniente, podrán encargar a persona de su confianza, que examine el registro de los respectivos colectores, y que lo comparen con las licencias concedidas, a fin de que haciendo igual comparación con el registro de la tesorería, se descubra si hai algún fraude en conceder mas patentes que las que constan en el registro.

Art. 16.º Los gobernadores en sus respectivas provincias, pondrán la mayor vigilancia en que los tesoreros y colectores cumplan exactamente con sus deberes, visitando por sí, ó por personas de su confianza, cuando crean conveniente, los cantones; y en caso de probarse negligencia, omisión ó connivencia en los fraudes, se les impondrán, indeliblemente las penas que para tales casos se hallan establecidas.

Art. 17.º Todos los que destilen en poca, ó mucha cantidad, sin la correspondiente licencia, perderán por la primera vez las vasijas, utensilios, simples y el licor que fuere aprehendido en cualquiera cantidad. En caso de reincidencia perderán los mismos utensilios,

simples y el licor aprehendido, y además una multa igual al valor de los efectos expresados. Por tercera vez perderán el valor de los útiles y el licor aprehendido, y pagarán una multa de cuádruplo de su valor. Todas las multas y demás aprehensas, se aplicarán por terceras partes, una a la hacienda pública, otra al aprehensor ó aprehensores, y otra para el denunciante; y no habiéndolo quedará a beneficio del tesoro nacional.

Art. 18.º Los gobernadores y jueces de los lugares darán a los colectores todo auxilio para impedir y aprehender los fraudes, y por su omisión, descuido ó negligencia, incurran en las penas establecidas por las leyes y disposiciones vijentes.

Art. 19.º Este decreto en nada altera lo que dispone la ley de 30 de julio de 1824, sobre desestanco de aguardientes, peso de la cántara y derechos para las ventas por menor.

El ministro secretario de Estado en el departamento de hacienda, queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en Bogotá a 17 de agosto de 1831. Domingo CALCEDO. Por S. E. el vicepresidente. El ministro secretario de estado en el departamento de hacienda.

José Ignacio Marquez.

CIRCULARES.

Ministerio de Estado en el departamento de hacienda. Bogotá a 21 de setiembre de 1831. Al señor prefecto de...

Dispone el gobierno que se recojan y se remitan a mi despacho, todos los títulos que se libraron por la administración del general Urdaneta, a los empleados en el departamento de hacienda.

Dios guarde a VS. José Ignacio de Marquez.

Ministerio de Estado en el departamento de hacienda. Bogotá a 1.º de octubre de 1831. Al señor prefecto de...

Habiendo consultado la prefectura de Antioquia, si los eclesiásticos pudentes, están obligados a contribuir con bagajes y raciones, como los demás ciudadanos, el gobierno ha tenido a bien resolver, que no afectando, ni a las personas de los eclesiásticos, ni a la congrua sustentación las cargas de bagajes y raciones, están obligados a sufrirlas como todos los demás ciudadanos, siempre que sean pudentes; lo que comunico a VS. para que oñe sus efectos. Dios guarde a VS. José Ignacio de Marquez.

Ministerio de Estado en el departamento de hacienda. Bogotá a 4 de octubre de 1831. Al señor prefecto de...

El poder ejecutivo pilló por mi conducto al consejo de Estado, una consulta sobre si el gobierno constitucional debería responder de las cantidades tomadas de la renta decimal por la administración del general Urdaneta.

Considerando el consejo, entre varias razones de gravedad, la de que siendo el gobierno apenas un partícipe de dicha renta como los demás, no se encuentra el fundamento de justicia que haya, para que éste deba satisfacer a los otros; así como no la tendría el Estado para reclamar su pérdida de aquellos, resolvió consultar a S. E., que los partícipes no tienen derecho, para reclamar contra la República, la parte que les tocare en la cantidad que tomó el indicado general, además de la que correspondía al Estado en el tiempo de su administración; y habiéndose conformado S. E. con esta consulta y dispuesto que se lleve a efecto, lo comunico a VS. para que lo haga a los respectivos juzgados de diezmos.

Dios guarde a VS. J. Ignacio de Marquez.

JURAMENTO

DEL VICARIO APOSTÓLICO DE CARTAJENA.

El día 4 del corriente en manos de S. E. el vicepresidente de la República, el Rmo. señor doctor Juan Fernandez de Sotomayor, obispo electo de Leuca *in partibus infidelium*, i vicario apostólico de Cartajena, el juramento prescrito por la lei, prometiendo por el *sustener i defender la constitucion del Estado, no usurpar su soberanía, derechos ni prerrogativas, i obedecer i cumplir las leyes, órdenes i disposiciones del gobierno*; el cual juramento no se le habia exigido por el gobierno existente, como debió ser, ántes de su presentacion en el año de 1829.

Diario de los trabajos de la alta corte en la semana última de setiembre.

Lunes 26. Despachó el señor fiscal el expediente, sobre el caso que resulta al general Cruz Carrillo, por el indulto concedido á Pedro José Serrano: el de queja de Tecla Vargas contra el señor comandante general de este departamento: el de retardo de la causa de Manuel Vives; i el de Cayo Anjel solicitando la plaza de tecedor, i tambien el de J. Bernardo Elvers sobre privilegio.

Se dió cuenta, discutió i resolvió un artículo en la causa concurso á los bienes de Hdefonso Melendez, relativo á la disposicion de retener los autos, i librarse el ejecutorio por la alta corte, el que en efecto se mandó librar.

Continuó la conferencia en la causa del coronel Carlos Castelli, hasta que siendo casi de la una se suspendió.

Martes 27. En la queja de Tecla Vargas, se mandó pasar, i se pasa al comandante general del departamento para que informe.

Continuó la conferencia en la causa del coronel Castelli; concluida, se acordó, redactó i firmó la sentencia, condenándole á la pena de ser pasado por las armas: se puso acuerdo proponiendo al jefe del ejecutivo la conmutacion de dicha pena, por la de perpetuo destierro de la República previa la destitucion; i todo se pasó al gobierno por el ministerio del interior.

El señor fiscal despachó la consulta de la corte del Centro, en la causa de los padres de San Francisco; sobre cual de las salas deba conocer del recurso de fuerza: tambien despachó la solicitud del padre guardian, sobre que se recoja un breve, i tambien un expediente de retardo de causa de Manuel Vives.

Miércoles 28. En la solicitud de Cayo Anjel se mandó dar cuenta al tribunal; lo mismo se mandó en el de Manuel Vives.

En la causa de Juan B. Elvers, se corrió i notificó á éste el traslado de la espression de agravios del ministerio fiscal.

En la del comandante Manuel Sotillo i socios se nombró por defensor del teniente Francisco Godoi, al subteniente Manuel Rios.

En la del coronel Francisco Meller se mandó dar cuenta al tribunal, i para ello se nombró de relator al doctor Eladio Manrique.

En la del primer comandante Tadeo Galindo se declaró sin lugar la solicitud, de que se obligue á la comandancia general, á que determine la libertad del querellante: i que en cuanto al retardo en el seguimiento de la causa, informe el comandante general.

Se conferenció en la causa de la decomisacion de efectos de la goleta Frelon concurriendo el señor Herrera.

Jués 29. Se pasó al comandante general de Cundinamarca, la queja del primer comandante Tadeo Galindo, para que informe.

En la consulta de la corte del Centro sobre á cual de sus salas corresponde el recurso de fuerza, introducido por el procedimiento en la causa criminal contra el religioso frai Francisco Campos, se mandó dar cuenta al tribunal.

En la solicitud del guardian de San Francisco, sobre que se recoja un breve, se puso igual decreto; i hecha relacion de ambos asuntos, se ocupó el tribunal de la conferencia del primero.

Se dió cuenta con una representacion, en que el secretario que á la vez ejerce la relatoria i está encargado de tareas, con motivo de dis-

escribano del alguacil mayor, en cierta diligencia de ejecucion, solicita se le exima de encargos i negocios de esta naturaleza, i se mandó tambien dar cuenta al tribunal.

Viernes 30. Se recibió una nota del mayor de plaza, solicitando una certificacion sobre la órden i origen de no haber puesto grillos al coronel Carlos Castelli, despues de concluida la relacion de su causa, se mandó poner i se puso la certificacion.

Se dió cuenta, discutió i resolvió la solicitud del secretario, sobre que se le exima de actuar con el alguacil mayor, determinando que éste practique la diligencia pendiente con un escribano público, en beneficio del expedido despacho del tribunal.

Se acordó, redactó i publicó la sentencia en la causa de comiso de la goleta Frelon, declarándose el tribunal sin atribucion para conocer en la parte penal de la segunda instancia, i desierto el recurso en el punto sobre no ser el consignatario responsable de las cantidades que para recibir ahanzó.

Se recibió un expediente documentado en que los señores doctores Miguel Tobar, Rufino Cuervo i Ramon Villoria, que como ministros de la corte de apelaciones, sentenciaron el concurso de Hdefonso Melendez, se quejan al gobierno contra la alta corte, por haber revocado la sentencia, condenándoles en costas i retenido la causa: cuya queja viene al tribunal para evacuar el informe que pide el gobierno i se ha mandado dar cuenta en la sala.

Se recibió de la corte de apelaciones del Centro por recurso de nulidad, el expediente del C. Antonio Castillo, con la municipalidad de esta capital, sobre daños que la construccion de un puente nuevo, causaba á un solar de su pertenencia.

Sábado octubre 1.º Se recibió el sumario remitido por el comandante general del Magdalena, contra el coronel Ruperto Izand por conspiracion, i se mandó pasar i pasa al ministerio fiscal.

En la queja de los señores Tobar, Cuervo i Villoria, se determinó en sala que informase la secretaría.

Concluida la conferencia en la consulta sobre á cual de las salas de la corte de apelaciones, toque el conocimiento de un recurso de fuerza en punto jurisdiccional, para proceder en demanda contra un religioso, se determinó que lo resuelva brevemente la corte dicha en su sala de lo civil. Galois.

Estado que manifiesta la entrada i salida de caudales, de esta tesoreria departamental de Cundinamarca, en la semana que principió el lunes 26, i concluyó hoy día de la fecha.

CARGO.

Por ciento cuarenta i cuatro ps. que quedaron de existencia en fin de la semana anterior. 144

En 26 del mismo, se enteraron seiscientos pesos, en moneda macuquina, por el señor José María Quintero, rematador de alcabalas de la Mesa, de ellos cuarenta i cuatro pesos, uno i medio reales, para completo del bimestre vencido en 2 de mayo, i quinientos cincuenta i cinco pesos, seis i medio reales, por cuenta del cumplido en el 2 de julio. 600

En 27 del mismo, se enteraron ciento treinta i siete pesos, cuatro i tres cuartillos reales, por la casa de moneda, i por los mismos que produjeron en su reacuñacion los noventa i cuatro escudos falsos que existian en dicha casa. 137 3/4

En la misma fecha enteró el sr. Diego Davison, mil pesos por cuenta de lo que debe enterar por el mes que se le cumple en 7 de octubre venidero. 1,000

En 28 del mismo enteró el sr. José María Rivas rematador de alcabalas de fincas raíces de Puna doscientos dos pesos tres reales en macuquina, por cuenta de lo que adeuda hasta el 27 del corriente. 202 3/4

En id. enteró el señor Davison cuatro mil pesos, por cuenta de los catorce mil que debe enterar el 7 de octubre venidero en moneda macuquina. 4,000

En id. los señores Quintero i Fernandes setecientos noventa i nueve pesos, en moneda alguna parte de cordon, por cuenta de los diez i siete mil doscientos cincuenta, que adeudan por el trimestre cumplido el 15 del corriente. 790

En 30 de id. enteró el señor Urbano Pradilla, por el señor administrador de correos, doscientos pesos en moneda de cordon, por cuenta de los productos de su manejo. 200

En 30 de id. enteró el sr. José María Arenas, por el señor Pedro Rousseau, rematador de aguardientes de este canton i el de la Mesa, setenta i cinco pesos, uno i tres cuartillos reales, por cuenta del mes que se le cumplió el 20 del corriente en moneda macuquina. 75 1/4

En 30 de id. se enteraron nueve mil seiscientos setenta i ocho ps. tres reales, por los señores Fernandez i Quintero, por cuenta de los diez i siete mil doscientos cincuenta pesos del trimestre cumplido el 15 del corriente. 9,658 3/4

DATA:

En 26 de setiembre entregados para gastos de tesorería. 0

En id. pagados al maestro de escuela de esta capital, señor Rafael Gaitan, en virtud de órden del gobierno 60

Con fechas 27, 28 i 30 entregados al señor comisario de este departamento. 8,407

Pagados en id. al señor general Joaquin Paris, por el arrendamiento de un mes de la casa donde se hallan establecidas las oficinas militares. 45

En la misma fecha pagados al catedrático de latinidad presbitero Santos Jimenez, á cuenta de lo que se le adeuda. 83 2/4

En id. al señor Rafael Paul, por la traduccion del ingles al castellano, de nueve fojas de facturas. 9

En id. á la señora Antonia Salgar en virtud de órden á cuenta de lo que se le adeuda. 100

En id. entregados al escribiente del ministerio del interior Florencio Mejia, á cuenta de lo que se adeuda. 100

En id. entregados al hospital militar. 200

En id. para gastos de la traslacion del tribunal de cuentas. 50

En id. al señor Vicente dias Espina, para la traslacion del archivo del antiguo virreinato. 5

En id. al señor Urbano Pradilla, para gastos de imprenta, por el mes de agosto. 200

En id. abonados al rematador de aguardientes de esta capital, para el completo pago de 300 ps. que importó el aguardiente que suministró á las tropas de esta capital, en el mes de agosto del año próximo pasado. 30

En id. abonados á los rematadores de alcabalas por cuenta de los sueldos de la alta corte de justicia. 1,375

En id. por cuenta de los sueldos de la corte superior. 266 3/4

En id. pagados al señor doctor Vicente Azuero catedrático de derecho internacional. 250

En id. abonados al rematador de alcabalas por cuenta de los suel-

De la secretaria del interior.	150
En id. por cuenta de los sueldos de la secretaria de guerra.	250
En id. al señor Gonzalo Carrisoza, por cuenta de las ropas que suministró a la division Casanare.	2,000
En id. abonados a los mismos rematadores por el importe de trescientos vestuarios para la division Casanare, satisfechos al sr. Diego M. Peralta.	2,090
En id. abonados por los mismos rematadores al sr. doctor Vicente Borrero, para completo pago de lo que se le adeudaba como consejero de Estado.	339 5
En id. para gastos del hospital militar.	700
	16,674 4 1/2

Demerstracion.	
Cargo.	16,826 4 1/2
Data.	16,674 4 1/2
Existencia.	152

Teorera departamental de Guandamarca. Bogotá octubre 1.º de 1831.
Juan de D. Olano-Bruno Martinez Saldaa.

Nota: Que los mil setecientos noventa i un pesos cinco reales, que constan satisfechos en la renta de alcabalas de esta capital, a los señores ministros de la alta corte, i corte de apelaciones; i a los secretarios del interior i de la guerra, fueron cubiertos en virtud de libramientos que se jiraron antes de la orden circular, que prohibe dichos libramientos: lo mismo que los cuatro mil cuatrocientos veintinueve pesos cinco reales, satisfechos en la misma renta de alcabalas, a los señores Gonzalo Carrisoza, Diego Martin Peralta i doctor Vicente Borrero.-Olano.-Saldaa.

PARTE NO OFICIAL.

SANTAMARTA

INFORME DEL DIPUTADO CONSULAR

Diputacion Consular. Santa Marta 15 de diciembre de 1830.-Señores Prior i Consules

Cumpliendo con lo prevenido en el artículo 22 de la real Cédula de ereccion, que US. se sirve recordarme en su nota 14 de septiembre próximo pasado, manifestaré lo que mis cortas luces alcanzan a concebir sobre los medios de fomentar la industria, la agricultura i el comercio, que desgraciadamente se hallan en un estado lamentable, debiendo su principal causa de decadencia, a la guerra que por tantos años hemos sufrido, i que aun no ha cesado.

De los tres ramos, creo que la agricultura es la que debe de merecer mas la atencion, por ser la base o fundamento de los otros, pues no puede haber industria ni comercio donde falta aquella. Uno de los principales medios de fomentarla es a mi entender, la seguridad con que cada labrador debe contar con el fruto de su trabajo, cuya garantía podría darse, si el gobierno estableciese, que el que haya servido con las armas cierto número de años, no pueda ser molestado en ningun caso para nuevo reclutamiento, de suerte que cumplido su término pueda dedicarse con esmero a labrar la tierra, la que al cabo de poco tiempo se veria floreciente i bien cultivada por los pobres, que son los que en todas partes componen la mayoria, consiguiéndose con esto, el aumento de la poblacion, que es consecuencia precisa de la abundancia de frutos.

Otro arbitrio que juzgo muy eficaz para su fomento, es el de que el gobierno tome un empeño en protegerla, creando sociedades con este objeto, i señalando premios a todos los que por la vez primera i dentro de cierto periodo, cojan determinada cosecha de cacao, de café i de añil ó de otro modo; que en lugar de exigir derechos por esos frutos, abone un tanto por ciento al que los extrae, lo que podrá durar por ocho, ó diez años.

Tambien contribuirá mucho a su prosperidad la esencion de todo derecho, no solo a los instrumentos que sirven para trabajar la tierra, como palas, azadas, machetes etc, sino a todos los utensilios que se necesitan en una hacienda, ó labranza para la elaboracion de sus frutos; como tam-

biere de trapiche, fondos para cocer miel, slambiques etc.

Como al mismo tiempo es necesario atender al comercio, creo que debe darse principio por facilitar la navegacion para el interior, lo que con facilidad puede hacerse, particularmente para lo que se interne desde esta plaza, pues que abriendo el estero nombrado de ramolino, se lograría que las embarcaciones, ahorrasen cinco dias de camino, que son los que gastan demas; yendo por la Cienega tascosa, ó por Caño clara, como camino mas largo; se evitaria tambien el costo i la molestia que causan ahora los alijos, i el riesgo de una avería que puede haber en tiempo de lluvias.

Seria tambien muy conducente, que el gobierno vijitase constantemente, que los inspectores de bogas cumplieren con su deber, porque de esto resultaría mas brevedad en los viajes, porque entonces no seria permitido a ningun boga detenerse en un lugar, mas que lo preciso para su descanso.

Esta provincia recibiría mucho beneficio, si continuase permitiendo la estraccion de ganado vacuno en los términos prescriptos, con solo la diferencia de que los ocho pesos en dinero que por cada cabeza se cobran de derechos, se admitieran por completo en vales de la deuda flotante pagadera, lo que en nada perjudicaría al erario, porque habiendo de amortizarse esta deuda, es lo mismo conseguirlo en diez años que en tres, i aun de este modo se ahorrarían los réditos que van ganando esos capitales, pues lo cierto es, que aunque con despacio, al fin se ha de pagar todo, i como propongo hai un ahorro. Este solo ramo, haría entrar en Colombia por este puerto i el de Riohacha algunos miles, ó por lo menos, evitaria la estraccion de esos capitales en dinero. No se tema que por la estraccion falte el ganado, porque lo hai en abundancia i nunca llegaría aquel caso, mayormente que no se permite extraer las hembras, que son las que aumentan las haciendas.

Resta todavía tratar de otro medio de hacer prosperar el comercio, que es el de la libre estraccion de los oros, que lejos de ser perjudicial al pais, ni al erario, antes por el contrario, es benéfico por la sucesiva creacion de productos. Esto conozo que es una paradoja, mas no por eso es ménos cierto lo que va sentado.

La elaboracion de minas es un equivalente de la agricultura, si se atiende a que de ambas cosas se consigue un mismo fin, que es el de sacar productos de la tierra por medio de su trabajo, la única diferencia que hai es, que lo uno proporciona frutos para alimento del hombre, i el otro es un signo para conseguirlo de la clase que lo quiera, por lo que en cierto modo, merece lo último la preferencia.

Toda riqueza se forma creando capitales, i éstos por empresas productivas, que se logran con la estraccion del oro sin amonedar, que es un artículo de comercio como cualquiera otro. Es bien sabido, que la estraccion de dicho metal proporciona ganancia al pais, por lo ménos de un 18 por 100 sobre el capital que se saca invertido en él, lo que no se consigue amonedándolo, porque así solamente queda a beneficio del pais el corto derecho que se paga por la operacion, lo que se puede compensar imponiendo un corto derecho a su salida. Me parece un error, creer que permitiendo extraerlo, llegue el caso de faltar numerario para la circulacion interior: hasta ahora hemos visto que casi todo cuanto damos en retorno de las mercancías que se introducen en Colombia, consiste en oro, ó plata amonedada, i nunca ha llegado aquel caso; antes bien soi de parecer, que quedará mas riqueza en el pais, porque si, por ejemplo, lo que se extrae anualmente en monedas, asciende a tres millones de pesos, se conseguirá que estrayendo esta misma cantidad en oro en pasta, se reciba cerca de medio millon de pesos mas en mercancías, ó si se quiere, que con dos millones, seiscientos mil pesos, tengamos igual retorno que con los tres millones amonedados, resultando toda la diferencia a favor del pais.

Demostrada la utilidad, i que el erario en nada se perjudica, porque podría imponer un derecho equivalente al de la amonedacion, solo falta hacer otra reflexion, i es que nunca faltarían oros que se amonedasen, bien porque los dueños necesitaran pronto de ese recurso, ó bien porque no todos se hallarían en disposicion de mandarlos fuera, ó porque no quisieran correr los riesgos de un viaje, ó tambien por las distancias.

Dios guarde a VS.

Erario de Ujuea

VENEZUELA.
LET.

Estinguendo el derecho de alcabala, que se pagaba por la venta de bienes raices, imposiciones de censos, etc.

El senado i cámara de representantes de la República de Venezuela, reunidos en congreso.

Considerando: 1.º Que la alcabala de tres por ciento que actualmente se paga sobre las ventas i reventas de las fincas i bienes raices; i por las imposiciones de censos, gravando los capitales, impide la circulacion de las propiedades, i por consiguiente es sobre manera perjudicial a la riqueza pública.

2.º Que por la dureza del impuesto se elude frecuentemente la lei, haciendo ventas clandestinas que tienden a destruir la moral pública, i preparar a las familias dispendiosos, litijios.

Decretan: Art. 1.º Queda general i absolutamente estinguido el derecho conocido con el nombre de alcabala: en consecuencia cesará de pagarse el tres por ciento, que únicamente existía por la lei de 1.º de octubre del año de 30, i no se cobrará en adelante ninguno por las ventas, permutas i cesiones de esclavos, fincas i bienes raices, ó de cualquiera otra clase, por las imposiciones de censos, i por las ventas de frutos i producciones del pais, que se consuman dentro de Venezuela.

Art. 2.º Desde el dia de la publicacion de esta lei cesará la obligacion impuesta a los escribanos de exigir la papelota comprobante del pago de alcabala, para otorgar las escrituras de los contratos de que habla esta lei.

Art. 3.º Quedan derogadas la lei de 1.º de octubre citada, las que ella deroga, i todas las demas que tratan de la materia.

Dada en Valencia a 8 de junio de 1831.-21-11-11.-El presidente del senado, Manuel Quintero.-El presidente de la cámara de representantes, Dr. José Manuel de los Rios.-El secretario del senado, Vicente Michelena.-El secretario de la cámara de representantes, Rufiel Acevedo.

Valencia a 13 de junio de 1831.-21-11-11-11.-Ejecútese.-Diego Bautista Urbaneja.-Por S. E. el vicepresidente encargado del poder ejecutivo.-El secretario de Estado en el despacho de hacienda.-Firmado, Vicente Michelena.

BUENOS AIRES.

Las últimas noticias recibidas de Buenos Aires dejan una impresion dolorosa en el corazón de todo buen americano. La posicion geográfica de las Provincias Unidas del Rio de la Plata indica suficientemente el influjo que aquel pais pudiera ejercer en todos los estados de la América del Sur. La facilidad i prontitud de sus comunicaciones con Europa, hubieran debido producir a la hora esta, una gran masa de prosperidad, de luces, de poblacion i de riqueza. La indole feliz de sus habitantes, su aptitud a todo jénero de cultura, su espíritu emprendedor i activo, concurrían a producir los mismos resultados. Por una fatalidad, que nunca será bastantemente deploorada, se ha verificado todo lo contrario de lo que tantas circunstancias prometían. Desde la disolucion del congreso constituyente, la anarquía ha sentado su trono en aquellas rejiones; los hombres ilustrados i rectos, en cuyo celo i patriotismo se fundaban tantas esperanzas, han emigrado a la nueva república del Uruguay: los establecimientos de utilidad pública, que empezaron su carrera bajo tan felices auspicios, han desaparecido bajo el azote de un vandalismo feroz, i las provincias internas, víctimas de una lucha sangrienta i obstinada, no ofrecen mas que soledad, miseria i abandono.

Un larga serie de infortunios empezó por la mala aplicacion de un principio verdadero; interpretacion cuyo origen no fué la ignorancia, sino la ambicion de algunos hombres arrojados i perversos, que escudaron sus funestos designios bajo palabras que siempre alagan a la maldad. La soberanía nacional debió ser el resultado inmediato del rompimiento del yugo español; este principio fué adoptado como cimiento de la nueva existencia que la América habia adquirido; pero mientras los hombres de buena fé se esmeraban en aplicarlo a las circunstancias de estas naciones nuevas, otros, que obraban en virtud de impulsos ménos nobles, propagaron i sostuvieron la absurda i peligrosa quimera de una soberanía nacional, arraigada simultáneamente en todas las fracciones de la masa, i capaz de ser puesta diariamente en ejercicio, no solo por una minoría insignificante, sino por las agregaciones parciales de hombres, aislados de la opinion dominante, i guiados tan solo por sus caprichos ó intereses. Quizás contribuyó a dar

creyó á esta doctrina el abuso de la palabra pueblo. Se dijo, i se dijo bien: el pueblo es el soberano, i de aquí se infirió que la soberanía existía en cada pueblo, es decir, en cada población. (El Conciliador de Lima.)

BOGOTÁ DOMINGO 9 DE OCTUBRE DE 1831.

Hemos visto algunos papeles públicos de Chile i del Perú. El congreso chileno se había reunido el 1.º de junio. En uno de los números del Araucano se dice: «Muchas veces se nos criticará de que no publicamos noticia alguna sobre ocurrencias interiores: confesamos el defecto, mas él es el resultado de la tranquilidad tan general, que parece que el jénio de la discordia hubiese huido de Chile, i ojalá sea para siempre.» El congreso chileno se ocupaba de deliberar sobre la conveniencia de llamar una convención que reforme la constitución del Estado. La sala de diputados, parecía toda convenida en la necesidad de esta reforma. En Lima tambien estaba reunido el congreso, formando varias leyes. Entre otras, se encuentra una trasladando la capital del obispado de Mitas, á la ciudad de Chachapoyas, con el nombre de obispado de Chachapoyas, i agregándole algunas provincias del obispado de Trujillo; otra haciendo algunos arreglos para mejorar la suerte de los esclavos; i otra erijiendo en Guancabamba un colegio de ciencias i artes, con el título de la Victoria de Ayacucho, cuyo local debía ser en el convento apreso de San Francisco.

Se conviene generalmente en que hai muchos defectos en nuestra administración judicial, i sin embargo, podemos decir, que se han agotado ya casi todas las reformas de que es susceptible el sistema, que hemos heredado de nuestros mayores. Los términos se han acortado, se han suprimido varias diligencias inútiles, se han rectificado i aclarado otras; i sobre todo, no hai que ir á hojear vastos cuerpos de derecho, ni á fastidiarse en la lectura de pesados comentarios, para buscar una multitud de puntos, que están compilados con orden, claridad i precisión en dos, ó tres reglamentos. A pesar de esto, los pleitos, tanto civiles como criminales, duran largos años, son dispendiosísimos, i existe el mismo peligro de fallos, erróneos i poco satisfactorios. Esto persuade que el sistema en sí mismo es el defectuoso, i que es necesario dar en tierra con él, i adoptar otro sobre bases enteramente distintas, para ir obteniendo paulatinamente todas las mejoras á que aspiramos en este ramo. La materia es vasta i erizada de dificultades. Nosotros, de consiguiente, nos limitamos, como en los otros puntos que hemos tratado, á meras indicaciones generales, que llamen la atención i existan las meditaciones de nuestros legisladores. No podemos, pues, ni entrar en detalles, ni hacernos cargo i prevenir las objeciones que se nos hagan.

La base fundamental de la reforma en el sistema judicial, sería destruir el proceso escrito, i reemplazarlo con el proceso oral. Recordamos que la alta corte de justicia, propuso esta reforma á la legislatura de 1825; pero no se tomó si quiera en consideración. Cuando se dice que debe destruirse el proceso escrito, no quiere insinuarse con esto, que no se reduzca á escrito ninguna diligencia, sino que practicadas aquellas indispensables diligencias, que dan principio á un pleito en lo civil, i las informaciones sumarias que dan motivo á la prisión en lo criminal, se señale un día para el examen de la causa, i que en aquel, comparezcan las partes, sus abogados, ó consejeros, i los testigos de que quieran valerse, i en que se lean los documentos que tengan preparados. En este día, cada parte examina sus propios testigos en presencia del juez i de la parte contraria, repregunta á los de ésta, i el juez por su parte hace tambien todas las preguntas que juzga conducentes. Para dicho día ya están evacuados por escrito, i con citación de la otra parte, los testimonios de los testigos autentes, é imposibilitados de comparecer: tambien están ya en la misma forma recojidos cualesquiera otros documentos conducentes. Así, no habrá traslados, términos de contestación, frecuentemente muy estrechos en autos voluminosos, plazos, unas veces demasiado largos, i otras demasiado cortos para la prueba; i en fin, se evitarán en la mayor parte de los casos esos prolijos trámites, é intrincadas articulaciones i cabilaciones, con que se eternizan las causas, unas veces por culpa de los contendientes, i otras aun sin ella. Conforme á este sistema en casi todos los casos, una sola audiencia bastará para dar fin á los juicios mas complicados, i la causa se habrá concluido casi el mismo día que se comenzó. El escribano respectivo, estenderá en una sola

geta toda la causa, esponiendo en ella los documentos que se leyeron, los testimonios de los testigos, los alegatos de las partes, etc.; la cual servirá para el juicio de apelación: Para este sistema deberá exigirse de los escribanos el aprendizaje de la taquígrafa, á fin de que escriban estos actos con la debida exactitud i precisión.

La justicia debe administrarse en primera instancia, tanto en lo civil, como en lo criminal, por 18 jueces letrados, que debían establecerse, uno en cada uno de los 18 departamentos de la República. En los grandes departamentos, donde no sea bastante un solo juez, éste debe estar facultado para nombrar un delegado, que bajo su inspección i responsabilidad, le ayude á despachar las causas. Cada departamento debe distribuirse, segun su localidad, i mayor, ó menor estension, en cierto número de circuitos judiciales, á los cuales vaya pasando sucesivamente el juez, á tener sesiones para el despacho de las causas. Los tribunales de estos jueces deben ser competentes para todo jénio de negocios; i no deben quedar mas tribunales de excepción que los siguientes, los eclesiásticos, los marciales, la jurisdicción en los buques mercantes, i la potestad judicial, que en ciertos casos ejercen las asambleas representativas. Las partes, por título consentimiento i bajo ciertas condiciones, podrán separar e del juez de su departamento i elegir entre los jueces de los departamentos próximos el que mejor les parezca. El juez del departamento tambien será obligado en ciertos casos á remitir el conocimiento de la causa á alguna de las jurisdicciones circunvecinas, cuando se halle bajo el influjo de cualquiera parcialidad, débil, ó fuerte, conocida, ó desconocida, ya sea que la declare el mismo, como está obligado á hacerlo, ó ya sea que la acrediten las partes.

Los jueces deben ser nombrados por una de las dos cámaras del congreso, tomando uno de los 3 candidatos, que en 3 pliegos diversos le presentará la asamblea departamental, i uno de los cuales, por lo ménos, no será ni natural, ni vecino del departamento. Ninguno podrá ser nombrado juez, sin que haya ejercido por lo ménos, seis años la profesion de abogado; i serán propuestos i nombrados de preferencia, los que hayan ejercido el oficio de delegados de algun juez propietario. Los jueces podrán ser removidos, no solo en virtud de acusacion i juicio, sino tambien libremente por resolucion de las dos cámaras del congreso. Ninguno, que haya llegado á la edad de 70 años podrá ser juez: todos los que dejen de ser jueces por haber llegado á aquella edad, ó por sus enfermedades, ó por haber sido separados sin prévia acusacion, despues de haber servido el número de años que designe la lei, gozarán de una pensión bastante, pagada por el tesoro público, para su subsistencia. El ejecutivo, en ningún caso, puede remover á los jueces de los tribunales; éstos no pueden ejercer ninguna otra especie de empleos, mientras duren en la judicatura.

Nos hace mucha fuerza la opinion de un sábio i profundo jurisconsulto, que es de concepto, que no debe haber mas que dos órdenes de jurisdicción; á saber, primera instancia i apelación; que un solo juez basta, tanto en los tribunales de primera instancia, como en los de apelación; que todos los jueces, ó tribunales de apelación que se necesiten para el despacho de las causas, deben residir en la capital, i que toda apelación debe ser esclusivamente contrada á las mismas pruebas i documentos que se han tenido presentes en la primera instancia; pues cuando haya nuevas pruebas, ó documentos que presentar, debe haber mas bien una segunda audiencia en el juzgado de primera instancia que concedió la primera, ó en uno de los inmediatos, si es que por su culpa no habian sido admitidos algunos testigos, ó documentos. No nos es posible estendernos á presentar las razones que demuestran las ventajas de estas ideas. Pero en caso de conservarse tribunales de apelación en distintos puntos, bastará que se distribuya la Nueva Granada en tres distritos; uno, de los departamentos del Magdalena é Istmo; otro, de los de Cundinamarca, Boyacá i Antioquia; i otro, de los del Cauca. Desearíamos que cada tribunal de apelaciones solo consistiese de un juez, i que si se hubiese de conservar un supremo tribunal para los casos de nulidad i para mantener la uniformidad en la administración de justicia, el tribunal de apelaciones de los departamentos del interior residente en la capital, pudiera desempeñar esta doble funcion, respecto de los otros tribunales de apelaciones, componiéndose en tal caso de tres jueces.

Los jueces de los tribunales de apelaciones deberían haber servido 10 años como propietarios en los tribunales de primera instancia, i ser

nombrados por la una cámara del congreso á propuesta de la otra, que para cada plaza presentaría dos candidatos.

El proceso oral, de la manera que lo hemos indicado al principio, es un modo de proceder, sin el cual no puede tener lugar el juicio por jurados. Sería, pues, muy prudente introducir este sistema, experimentarlo, corregirlo i mejorarlo por espacio de uno, ó dos años, i despues ir ensayando poco á poco los jurados á diversos juicios criminales. Procediendo con esta graduacion la innovacion no será absoluta, ni repentina, i de consiguiente se planteará con mejor suceso.

Los alcaldes, en el órden judicial, debían ser, con algunas diferencias, semejantes á los jueces de paz de Inglaterra. Conciliadores i árbitros en las desavenencias de los ciudadanos, jueces en las causas criminales leves i en todas las civiles que las partes se convengan en deferir á su conocimiento, con apelacion de sus decisiones á los jueces letrados del departamento. Debe establecerse un número considerable en las parroquias, no sólo para la poblacion, sino para los campos, i en especial á las inmediaciones de los caminos públicos; de esta suerte ocurrirán con prontitud á todo desórden, ó desavenencia, i será mas fácil comprobar los delitos i aprehender á los delinquentes. Aunque el desarrollo de estas disposiciones no es propio de una constitucion, con todo es esencial, que las bases del sistema judicial que en ella se fijen, no impidan todas las mejoras posibles.

PROGRESO DEL ESTADO DE N. YORK

En un discurso pronunciado por el director de una casa de estudios de Nueva York, leemos el siguiente pasaje:

Nuestra historia civil, desde la época de la revolucion, abunda en datos que reclaman nuestra admiracion. Bajo el influjo de los principios libres que se proclamaron entonces, el Estado de Nueva York ha adelantado rápidamente en todo lo que constituye la verdadera grandeza de los pueblos. No hai ningun otro pais en el universo, que haya experimentado en el espacio de 40 años, tantas i tan estensas modificaciones. Nuestra poblacion ha crecido de 340,000 á dos millones de habitantes: nuestros terrenos cultivados de un millón de acres á ocho 55 contados; organizamos separadamente 757 poblaciones, entre las cuales se encuentran grandes ciudades, i una de ellas con mas de 200,000 habitantes; muchos colejos, i numerosas instituciones para la enseñanza de las ciencias, escuelas sostenidas con el mayor esmero i suficientes en número, para educar todos los niños de la República, establecimientos para los reos condenados á la reclusion, i al trabajo, i en los cuales se ha resuelto favorablemente el gran problema de unir los fines de la justicia criminal, con las mejoras del código, 484 millas de canales navegables, construidas por cuenta del erario, i 81 por asociaciones particulares, 1,406 oficinas de correos, 70 barcos de vapor que navegan por toda la República, 211 periódicos, 14 de los cuales se publican diariamente, 214 compañías para fábricas; i muchos centenares de otras manufacturas propias de particulares, 44 bancos i 53 compañías de seguros, 350 compañías para caminos i puentes, 5 bancos de ahorro, innumerables instituciones científicas, literarias i benéficas; una milicia de 26,000 hombres, tales son los resultados del espíritu que reina entre nosotros.

AVISOS.

La casa que habita el ciudadano José María del Castillo i Rada, en la esquina de la calle del puente de San Francisco, con cinco tiendas necesarias bajo el frente, i un hermoso almacén á la vuelta.

Una quinta en el valle de Fucha, del otro lado del río de este nombre, el cual la divide de las del esmero, señor vicepresidente de la República, i del ciudadano Juan Manuel Carrasquilla.

Otra en el barrio de San Victoriano en el lado del puente, mas abajo del solar de los Lebreros, que quieran comprar estas posesiones, pueden hablar con su propietario, que es el ciudadano Castillo.

Está designado el viernes 14 del corriente, para el rébate del reino de Galicia.

ERRATAS DEL NUM. ANTERIOR.

En la página 4.ª, columna 3.ª, párr. 1.º, se sacan al márgen 1,000 pesos, debe decir, 100. En la misma columna i.ª, párr. 2.º, de las mismas adiciones que se ponen, dice Santamaría léase Santanas.

* Condado en los Estados Unidos, es una division del Estado, como entre nosotros la provincia lo es del departamento.

GACETA DE COLOMBIA.



Salen los domingos i juéves. La suscripción del trimestre vale 3 pesos i cada ejemplar real i medio. Las suscripciones de esta ciudad i su provincia se hacen en la tienda número 1.º calle 1.ª del comercio, donde tambien se venden los ejemplares sueltos. Se cuidará de enviar las gacetas a sus casas a los suscriptores de la ciudad, i por el correo a los de fuera.

Las administraciones principales de cada provincia están encargadas de recibir las suscripciones, repartir las gacetas i vender ejemplares sueltos a sus respectivos habitantes. Los Arzobispos se reciben en esta imprenta, i se insertarán por presio de 4 reales hasta seis renglones, i de este número en adelante a razon de un real por cada renglon. La repelicion del Aviso hasta por dos veces valdrá la mitad de la publicación, i de allí en adelante la tercera parte.

N.º 544 BOGOTÁ, JUEVES 13 DE OCTUBRE DE 1831. TRIMESTRE 43

PARTE OFICIAL.

PRESENTE DE LA REPUBLICA.

Nueva York a 24 de agosto de 1831.

Señor.

Por el oficio de VE. de 7 de junio último, i gacetas que le acompañan, he visto con sumo placer, que la energía de la opinion pública restauró el poder ejecutivo nacional, i que VE. como encargado de él, i a la cabeza de los ciudadanos armados en defensa de la libertad i de las leyes, puso un término a la guerra civil ahorrando la sangre colombiana. Felicito a VE. por haber sido escogido por la Providencia Divina para tan noble empresa i para comenzar la reconciliacion de los colombianos, i restablecer el imperio de sus leyes. VE. es digno de este honor, i lo desempeñará sin duda, sostenido por la fuerza de la opinion, i por las espadas de los jefes militares, que se han mostrado dignos de la causa santa que defienden: cumpliendo el juramento que tenían hecho de defender la libertad de la Republica, mantener el órden publico, i sostener el cumplimiento de las leyes.

Si me fuera posible llegar oportunamente a Bogotá, yo me pondria en viaje conforme al llamamiento con que VE. me honra tan generosamente; pero el período del ejecutivo provisorio de que VE. i yo fuimos encargados, vá a espirar ya, i es muy probable que se haya nombrado un nuevo gobierno, antes de que yo pudiese llegar a Bogotá.

Esta consideracion bastaria por sí sola para demostrar que no debo apurarme en regresar a Colombia, con el objeto de ejercer el poder ejecutivo; mas el decoro del alto puesto que he ocupado, i el inmenso honor que VE. me hace en su citado oficio, al requerirme a ejercer de nuevo las funciones de presidente, exigen que esponga las razones principales que me obligan a permanecer fuera de Colombia.

No es posible olvidar que los infaustos acontecimientos que han ocurrido en Colombia, desde el año de 1826 hasta el de 1830, anulando de hecho la constitucion de la Republica, imprimieron un carácter de precario a todo lo que se ha hecho posteriormente; i que no ha quedado otra cosa estable que el deber primitivo i esencial de ocurrir al pueblo como fuente de todo poder; que la segunda constitucion fué sancionada en el conflicto de los partidos, i despues de haberse separado la importante seccion de la antigua Venezuela; que en seguida se separaron los tres departamentos del Sur, constituyéndose en otro estado: que el congreso constituyente pesando todas las circunstancias, i previendo los acontecimientos que ellas han producido, quiso someter a la voluntad nacional la aprobacion, o reforma del pacto social, por decreto de 5 de mayo; i en todo caso reservó a los pueblos la preciosa facultad de nombrar sus primeros funcionarios por el de 30 de abril. VE. penetrado de que el poder ejecutivo de que fuimos encargados es esencialmente provisorio; en cumplimiento de los deberes que le impone el primer decreto, i cediendo al imperio de las circunstancias, ha convocado ya una convencion constituyente de los departamentos que le obedecen, para el dia 15 de octubre; i con tanta justicia como desprendimiento les invita a nombrar nuevo gobierno. VE. ha consultado al mas grande interes de la existencia nacional de Colombia, invitando a los departamentos de la antigua Venezuela, i a los del Sur, para salvar la integridad de la Republica, en la forma i bajo los pactos que sean posibles. ¡Ojalá sean tan estrechos, i tan bien calculados, como lo exigen

la gloria de nuestra patria, i su bienestar i engrandecimiento futuros! Poniendo así V. E. en manos del pueblo colombiano sus destinos, ha llenado el encargo que nos hizo el congreso constituyente; i la distancia en que me hallo no me permite alcanzar a cooperar en calidad de presidente a la obra que V. E. tiene ya casi terminada. Pero suponemos (lo que tal vez yo no debería suponer) que reunida la convencion constituyente, resolviese la continuacion del actual gobierno hasta sancionar la nueva constitucion; en tal caso mi viaje no tendria otro objeto que el de restablecerme por pocos dias en una autoridad que ya espira, i que en la persona de V. E. ha sido vindicada ya del agravio que se la irrogó. Si en tales circunstancias yo me apurase a subrogar a VE. en el mando, daria prueba de una ambicion vana, que no tengo, ni me es permitido tener, ó de que me juzgaba necesario en los últimos momentos, i cuando VE. devuelve a los pueblos la suprema autoridad que han restaurado.

Si yo fuera presidente por un período mas largo, no dejaria pasar esta ocasion para renunciar el destino ante la convencion; pero cuando él ya espira i mi ausencia me releva de ejercerlo, me limito a expresar a V. E. este deseo, suplicándole se sirva hacerlo presente a la convencion, con el mas reverente homenaje de mi respeto.

Con sentimientos del mas alto aprecio i profunda consideracion me suscribo de VE. muy obediente servidor.

Joaquín Mosquera.

Excmo. señor vicepresidente, general Domingo Caicedo, encargado del poder ejecutivo de Colombia.

SILLA EPISCOPAL DE ANTIOQUIA.

Republica de Colombia.-Presidencia del consejo de Estado.-Bogotá setiembre 27 de 1831. Señor Ministro.

El consejo se ha ocupado de la representacion documentada que el reverendo obispo de Antioquia dirigió al gobierno, contrahida a manifestar, que la asamblea departamental de aquella provincia, se habia prestado a oír la queja de la municipalidad, sobre la residencia que como obispo debe tener en su catedral erijida en Antioquia. El consejo ha meditado este negocio, con la atencion i madurez que en su naturaleza exige, teniendo a la vista los documentos de que se compone el expediente que se le remitió por el gobierno. He visto, 1.º la cédula española expedida en 17 de junio del año 19.º, por la cual se mandó llevar a efecto la ereccion del obispado de Antioquia, mediante a haber muerto el reverendo obispo don Anjel Velarde: 2.º El decreto pontificio de la ereccion dado a 13 de agosto de 1804: 3.º La resolucion del gobierno sobre la misma ereccion, su fecha 12 de febrero del año 18.º: 4.º Otra resolucion del mismo gobierno de 14 de julio de aquél año, fijando la residencia del obispo de Antioquia: 5.º El cumplimiento que el mismo prelado dió a las letras pontificias, para erijir i demarcar el obispado, con fecha 19 de enero del año 19.º: 6.º La nota oficial que el mismo obispo dirigió al consejo en 22 de setiembre del año 18.º, avisándole que se retiraba a dar principio a la visita: 7.º El acuerdo de la asamblea provincial tenida en 25 de mayo último, en que se resolvió a peticion de los diputados de Antioquia se solicitase del gobierno, que el reverendo obispo pasase a residir en aquella ciudad, donde está la silla episcopal: i 8.º en fin, la determinacion que por el primer colejo elec-

toral constituyente se sancionó desde entonces por libre voluntad de aquellos pueblos, que la mitra se fijase en Antioquia. Despues de esto ha considerado tambien, que la ereccion del obispado de Antioquia ha sido realizada por las reclamaciones que se hicieron al gobierno entonces español, en razon de las ventajas é inmensos bienes espirituales que debia reportar una poblacion, ya en aquel tiempo muy considerable. La bula de la ereccion ya citada, fijó desde aquel año la sede episcopal en la ciudad de Antioquia; i el reverendo obispo como el primero, fué delegado apostólico para instalar, por decirlo así, esta nueva iglesia, formando el capitulo catedral. Tenia esta ciudad en aquel tiempo la circunstancia de ser la residencia del gobierno civil, la cual convenia con los antiguos cánones, conforme a los cuales, el gobierno eclesiástico se debía asemejar al gobierno civil; así es que la silla de los metropolitanos se fijaba en el lugar del imperio; pero esta regla no fué siempre constante i segura como lo testifican los mas célebres canonistas i muy particularmente la decision del papa Inocencio I.º

La lejislatura igualmente se propuso en la sancion de la lei territorial, consultar esclusivamente la mejor administracion publica de la Republica; pero como nada dijo de la silla episcopal, seguramente, no estimó necesaria la manifestacion de semejante novedad. Asimismo observa el consejo, que en el presente caso no han intervenido peticiones de los demas pueblos del departamento, que se opongan a las de Antioquia, i este mismo silencio persuade del niugun empeño que puedan tener, en la traslacion de la residencia obispal a otro lugar. Es verdad que Antioquia es dominada por un clima, mas ardiente que el de Medellin; pero tambien es cierto que esta temperatura no es tan mala i tan absolutamente insalubre que merezca el nombre de inhabitable; así que, muy bien podria el reverendo obispo hacer sus salidas temporalmente a algunos otros lugares, i mitigar de este modo la penosa situacion a que lo reduzcan sus enfermedades.

Por otra parte, la ciudad de Antioquia tiene bastante adelantada la obra material de su catedral i seminario, cuyos trabajos no se pueden, ni deben desatender en el presente caso. Todo lo cual unido a la existencia de una lei de la Republica que establece la capital del obispado de Antioquia, persuade al consejo de la valla insuperable que el ejecutivo tiene delante para disponer otra cosa en el particular, deduciéndose de los mismos fundamentos, que las peticiones remitidas por el reverendo obispo de Antioquia al santo padre, con tal objeto no deben valer, i su curso debe ser detenido sea cual fuere el estado en que se le pueda alcanzar.

El consejo, pues, cediendo a la fuerza de estas razones, ha acordado consultar a S. E. los siguientes puntos:

- 1.º Que debe cumplirse la ereccion hecha i aprobada por la sede apostólica, i sostenida ademas con la resolucion que dió el mismo gobierno en 14 de julio del año 18.
- 2.º Que no se haga uso de las peticiones del consejo municipal.
- 3.º Que si se le hubiesen dado instrucciones al señor ministro enviado cerca del romano pontífice para promover semejante pretencion, se le ordene lo conveniente a retirarla, o disminuir de ella.
- 4.º Que encargue el ejecutivo al reverendo obispo de Antioquia que resida en su catedral, pudiendo segun se lo exijan sus enfermedades, salir a otro lugar por el tiempo preciso para restablecer su salud.

Espero por tanto, que US. tenga la bondad de presentarlo así á S. E. el vicepresidente; i aceptar los sentimientos de perfecto respeto i distinguida consideracion con que tengo el honor de ser de US.

Mui obediente servidor.- Alejandro Velez

VENEZUELA.

El señor secretario de relaciones exteriores del gobierno de Venezuela, contestando con fecha 17 de agosto, á la comunicacion que se dirijió á S. E. el general José Antonio Páez, por el ministerio del interior del gobierno de Colombia, en 23 de mayo último, la cual se publicó en el número 518 de la gaceta, dice lo siguiente.

Austruido por mi órgano de todo, el escmo. señor vicepresidente del Estado, encargado del poder ejecutivo, procejo de su órden á contestar á VS. que la gloriosa transaccion de Apulo, ha colmado los votos de todos los hijos de Venezuela, los cuales se congratulan cordialmente, por ver á sus hermanos de Cundinamarca, libres del abismo en que iba á sepultarlos el cruel monstruo de la discordia. Al repetir la expresion de estos unánimes sentimientos, mi gobierno felicita al de VS. por el restablecimiento del régimen constitucional i de las autoridades legítimas, que parecia aljar cada vez mas el furor de partidos encarnizados. Ya la guerra civil no volverá á teñir sus puñales en la sangre de unos pueblos, que la naturaleza formó para amarse mutuamente, i para trabajar de concierto en defensa de la libertad, inmolándose en sus aras, siempre que algun invasor extranjero pretenda arrebatarla.

Si este acto de paz i de reconciliacion, es un acontecimiento memorable, no es ménos grato i digno de celebridad, el de la convocatoria de un congreso constituyente, que erija sobre cimientos sólidos i duraderos, la gloria i felicidad de esos pueblos, i que ponga la última mano á la obra comenzada por el actual vicepresidente, cuyos esfuerzos i virtudes patrióticas han contribuido á apaciguar las facciones, i á restaurar la concordia. De la asiduría de aquel cuerpo, deben esperar todo sus comitentes, i la noticia de su pronta instalacion será para mi gobierno, un nuevo motivo de aplausos i de regocijo.

Contrayéndome ahora á las dos proposiciones de ese gobierno, S. E. el vicepresidente encargado del poder ejecutivo, me manda decir á VS. en cuanto á la primera: que aunque los intereses de las tres grandes secciones del Norte, Centro i Sur que antes formaban la república de Colombia, exigen la reunion de una asamblea general de todos sus diputados, en que se discutan con la calma de la razon, pues que de su arreglo definitivo, deben nacer inmensos bienes para nosotros i para nuestra posteridad; sin embargo, no está en las facultades del gobierno de Venezuela, ni entrar en indicaciones i conferencias sobre la materia, ni ménos enviar diputados. Toda todo esto al cuerpo legislativo, del modo i en la forma que tiene resuelto por diferentes actos con arreglo á la constitucion, i mi gobierno así lo ha hecho; entender, siempre á ese, bien en las comunicaciones habidas directamente con varios de sus altos funcionarios, ó bien en las que he llevado con algunos comisionados, segun debe constar á VS. Relativamente á la segunda proposicion, es positivo que á causa de los movimientos hostiles de esos cuerpos militares, de los trastornos de ese gobierno, i de mas acontecimientos que nos mantenian en alarma i en una justa desconfianza, fueron interrumpidas las comunicaciones; pero apenas el ejecutivo empezó á asegurarse de una mudanza favorable, cuando espidió órdenes terminantes para que el jiro de los correos continuase como antes, persuadido que solo por una fuerza irresistible de sucesos desgraciados, podian haberse suspendido durante algun tiempo, las relaciones i tratos amistosos que distinguen á entrambos pueblos.

ECUADOR.

Seccion de relaciones exteriores.- Quito á 6 de setiembre de 1831.- Al honorable señor ministro de relaciones exteriores del gobierno del Centro.

Puesta en consideracion de S. E. el presidente del estado, la muy apreciable comunicacion, que con fecha 22 de julio último, se sirvió dirijirle el honorable sr. ministro del interior del gobierno de VS., SE. no ha podido ménos, que excitar su admiracion, al instruirse de los fundamentos, en que el gobierno del Centro, estriba sus pretenciones sobre el Cauca. Este departamento, juró en efecto

la constitucion del año de 20; pero este fué un acto hipotético, en el concepto de que prevaleceria el sistema unitario, que desechó la voluntad general, quedando por consecuencia los pueblos, en el pleno goce de sus derechos primitivos, para conservar su existencia, i pertenecer á la asociacion política, á que los llama su destino i su conveniencia. El territorio del Cauca, fué un departamento tan independiente, como todos los demas del Centro, de Venezuela i del Ecuador, sin que ninguno tuviera posesion en él; i si se atiende á la antigua demarcacion, la provincia de Popayan, era una parte integrante del reino de Quito, sujeta á su territorio judicial, hasta nuestra transformacion política. Convencido el gobierno de estos principios, no pudo ménos que dar favorable acogida al voto libre i espontáneo de aquellos habitantes, en el conflicto, en que la justicia, la razon i el deber que prescribe la humanidad, persuadieron eficazmente esta medida, de que no le fué posible prescindir, sin desoir el clamor de la voluntad general, i pribar á estos pueblos de la libertad, que han puesto en ejercicio los demas de la República, á elejirse el gobierno mas conforme á sus particulares circunstancias. SE. siguiendo el sendero, que le ha marcado la constitucion, ha sometido el asunto á la sabiduría del próximo congreso constitucional, que vá á reunirse en estos dias, i siente vivamente, no serle permitido condescender con los deseos del gobierno del Centro, en un punto que ya está fuera de sus facultades. Pero si en esta parte están diverjentes las opiniones, me atrevo á protestar á VS. que los sentimientos de que está penetrado S. E. el presidente, son los mismos que manifiesta S. E. el vicepresidente encargado del gobierno del centro, i ojalá que se allanen los embarazos, para que cuanto antes se verifique la reunion del congreso de plenipotenciarios, i en él se transijan definitivamente las cuestiones sobre límites i demas concernientes al bien general de los estados de la union.

Con sentimientos de la mas distinguida consideracion i respeto, tengo la honra de suscribirme de VS., muy atento, i muy obediente servidor.

José Felix Urdievico.

ORDEN.

República de Colombia.-Estado mayor general.-Seccion general.-Cuartel general en Bogotá á 6 de octubre de 1831.-Circular á los estados mayores i comandantes de armas de provincias.

Generalizada ya notablemente la práctica de enviciar el carácter de las representaciones, ó informes militares, que se dirijen al poder ejecutivo, terminando sus símplicas i esplicaciones respectivas con la estraña frase de: *sin embargo, V. E. resolverá lo que mas fuere de su agrado*; i envolviendo ésta un sentimiento hostil á nuestras instituciones, propio del vañallaje español, indigno de un republicano, i discordante con el principio de las leyes, que se oponen á la arbitrariedad i al capriche en la administracion, i que no autorizan sino de conformidad con la justicia; es de desear que en lo sucesivo no dé VS. curso á solicitud, ó informe alguno que se encuentre afeado con semejante tacha, pues estos no deben fundarse en el agrado del gobierno, sino en los méritos positivos de que se hallen revestidos.

Dios i libertad.

El general subjefe.-Hilario Lopez.

RENTA DE CORREOS DE BOGOTA.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'Existencia en fin de agosto á favor de la renta', 'Valor de las cartas beneficiadas', 'Id. de la correspondencia franqueada', etc. Total: 25,0005 3/4

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'Cartas sobrantes de pago en el presente mes', 'Correspond. franca de oficina', 'Gastos ordinarios de oficio', etc. Total: 17,026 1/2

Alcance á favor de la renta. 7,979 1/4
Bogotá 3o de setiembre de 1831.
V. B. Marroquin - Manuel Pardo-Intervine, Tomas Gamez de Cos.

Estado que manifiesta las entradas i salidas de los soldados del hospital militar de santa Librada, i los que existen, han muerto i se han licenciado en el mes de setiembre de 1831.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'Han entrado oficiales', 'Han entrado soldados', 'Han salido oficiales', 'Han salido soldados', 'De disenteria', etc. Total: 105

Conviene con el libro de entradas. Bogotá setiembre 3o de 1831. José F. Merizalde.

Lista de los gastos hechos por la tesoreria principal de Boyacá en el tiempo del gobierno del general Rafael Urdaneta.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'En 29 de agosto libró el prefecto Pedro Mares, treinta pesos de gratificacion al sr. José M. Medina', 'En 31 de id. libró el mismo, cincuenta pesos, al señor José M. Sanchez', etc. Total: 195

P. Fr. Tadeo Rivera, diez i seis pesos por la oracion fúnebre de dicho jeneral. 16

En 17 de febrero, libró el sr. prefecto doctor Casimiro Calvo treinta pesos, á favor del señor Vicente Baños, por las impresiones que habia hecho. 30

En 28 de id. libró el mismo señor prefecto 160 pesos, que se gastaron en el funeral del jeneral Simon Bolivar. 160

En 2 de marzo, libró el mismo cincuenta pesos á favor del señor José María Buitrago, para pago del arrendamiento del potrero en donde se mantienen las caballerías del Estado. 50

En 13 de agosto se libró al sr. José María Sarabia dos mil setecientos setenta i cinco pesos, que se le debian de vestidos de contrata que habia celebrado con el gobierno en febrero desde el año de 30. 2,775

En 1.º de octubre de dicho año, libró el prefecto Mares á favor de dicho señor Sarabia trescientos veintitres pesos, importe de quinientas fresadas. 323

En 7 de id. libró el mismo, ciento treinta i seis pesos un real, al señor Antonio Carrador, para el pago de doscientas fresadas. 136 1

En 4 de noviembre libró el mismo, ciento noventa i tres pesos seis reales, á favor del señor José María Sanches, para el pago de trescientas fresadas. 193 6

En 3 de noviembre libró el mismo, á favor del señor Carlos Vincendon, i por cuenta de una contrata de mil vestidos de paño, á razon de diez i seis pesos cuatro reales cada uno, tres mil novecientos pesos. 3,900

En 23 de agosto libró el mismo, tres mil setecientos cincuenta pesos, á favor del señor José María Sarabia, por mil vestuarios que contrató en julio del mismo año. 3,750

En 13 de enero de este año de 31, libró el mismo, á favor del sr. Nicolas Machado, ochocientos diez i nueve pesos, seis i medio reales, para el pago de quinientos pantalones, que se le habian contratado. 819 6 1/2

En 12 de febrero de este año, libró el mismo, doscientos cuarenta i nueve pesos, á favor de la señora Josefá Vasquez, para el pago de igual número de camisas. 249

En 11 de abril libró el mismo doscientos treinta i siete pesos, seis i medio reales, para la compra de fresadas, i alpargates para la tropa. 237 6 1/2

En 24 de diciembre del año de 30, libró el mismo al señor Mariano de los Angeles, para completo pago de morciones cuarenta i tres pesos cinco i medio rs. 43 5 1/2

En 19 de abril de este año, libró el mismo, mil trescientos cuatro pesos seis reales, para el pago de vestuarios de paño que se hizo á la compañía de Granaderos del batallon linea de Tunja. 1,304 6

En 15 de abril libró el mismo, á favor de la señora Antonia Sarabia, i Nicolas Machado, cuatrocientos ochenta i seis pesos seis rs. importe de trescientas camisas, alpargates i cubra de casaca de fiencillo, para el batallon ligero del Centro. 486 6

En 28 de setiembre del año de 30, libró el señor Mares, á favor del capitán Salvador Camargo, quinientos pesos para auxiliar trescientos hombres que marchaban sobre Casanare. 500

En 4 de octubre libró el mismo, setecientos pesos, para auxiliar la division que obraba sobre Casanare, cuya cantidad se entregó al capitán Manuel Caicedo. 700

En 27 de id. libró el mismo, mil pesos á favor del capitán Miguel Antonio Bautista, para que los condujese al coronel Pedro Mugtersa, para auxilio de la columna que marchaba sobre el Socorro. 1,000

En 12 de noviembre libró el mismo, mil pesos, que se entregaron al teniente Francisco Caicedo, para auxilio de la columna que obraba sobre Casanare. 1,000

En 20 de id. libró el mismo, á favor del señor Ignacio Forero ciento cuarenta i cinco pesos, importe de seis caballos que se le compraron, para el escuadron de H. cava de Ayacucho. 145

En 23 de agosto libró el mismo, cincuenta pesos para el pago de los extraordinarios que diariamente se despachaban. 50

(Se concluirá.)

PARTE NO OFICIAL.

LIMA 23 DE JUNIO DE 1831.

Exmo. señor.

El congreso, en vista de la representacion que ha pasado don Antonio Elizalde, devolviendo a nombre de su tío el gran mariscal don José de La-Mar, la espada que le presentó la República, en signo de gratitud á sus eminentes méritos, i que determinó en su última voluntad se restituyese como un legado á la nacion, que habia servido con honor i fidelidad; se ajita con los tristes sentimientos propios de todo peruano, que recuerde la memoria del héroe de Ayacucho, del ciudadano manso, justo i pacífico, del hombre desgraciado que entre contrastes arrebató la muerte. Si él quisó que la espada volviese á la República para que el que la culla practique acciones dignas de poseerla; el congreso la acepta para consignarla de nuevo. Si en las monarquías se recuerda por muchas generaciones con los escudos de armas los hechos de los bravos que se esforzaron por el rei, i por la patria, i si el hombre procede siempre por ejemplos i por estímulos; el congreso usando de las que no se oponen á los principios liberales, consigna de nuevo la espada á la heroína i herederas del ex-presidente gran mariscal don José de La-Mar, á fin de que quede en su familia esta prenda de sus virtudes, i continúe siguiendo los pasos que conducen á la inmortalidad i á la gloria. En esta virtud, ha acordado que el ejecutivo, con transcripcion de esta resolucion, mande entregar la espada á don Antonio Elizalde; i que en los libros de las municipalidades, se inscriba conforme á la atribucion 3.ª artículo 20 título 3.º de la lei reglamentaria, el nombre del ilustre La-Mar con este epíteto: "Defensor de la independencia i del honor de la patria, i fiel observante de la constitucion i de las leyes."—Acompañada de esta misma resolucion.

Lo comunicamos á V. E. para su inteligencia i cumplimiento. Dios guarde á V. E.—*Nicolas de Arambar*, vicepresidente del senado.—*Juan Bautista Navarrete*, presidente de la cámara de diputados.—*José Prieto*, senador secretario.—*José Goicochea*, diputado secretario.

Señor.—Un fúnebre deber me conduce hoy á dirigirme á esta augusta asamblea en cumplimiento de la última voluntad de mi virtuoso tío el gran mariscal don José de La-Mar. Por su heronico mandato del congreso constituyente de 13 de agosto de 1827, se le consignó esta espada de honor, i el 18 de marzo de 28 se la cedió su digno compañero el vicepresidente de la República, en el mismo día en que recibí tambien para su publicacion el código fundamental de ella. A mi débil é interesada voz no es oportuna la descripcion de los votos del recto corazón de aquel fiel soldado del Perú en tan faustas circunstancias. Mas si asegurarlo que desde entonces concibió la idea de devolverla al término su existencia, como de un precio incalculable á la misma nacion grande i generosa, que le habia recompensado tan superabundantemente sus fatigas. Al separarse de la capital dejó en custodia, este precioso depó-

sito con la instruccion predicha, i desde remotos rejonés á donde le condujeron sus desgracias, impartió igual comunicado á su única heredera, mi venerada madre. Es llegado pues, el triste instante en que á su nombre satisfiga este sacrosanto legado, poniendo en manos del señor presidente de las cámaras el cuchillo, que en las del guerrero premiado no servirá mas á una patria magnífica i liberal. Empero conserva toda su corte i brillantez. Sus filos certeros no se han embotado, ni marchitado los laureles que se ganó. Conserve la nacion este ilustre monumento, que mi desolada familia tiene por herencia el nombre sin mancilla del jeneral La-Mar, i por patrimonio el recuerdo de sus virtudes. Nada otra cosa necesita para imitar su ejemplo. El ciudadano. *Antonio Elizalde.*

MEJICO.

En cartas de Tampico, recibidas en Nueva Orleans, se comunica la noticia de que el coronel don Juan José Godallos, el único jefe rebelde que quedaba aun, habia sido cojido en el cerro del Comal el 25 de mayo. Dichas cartas añaden, que en todos los estados reinaba la mayor tranquilidad, i que habia fundadas esperanzas de que el de Yucatan, reconociendo su error, se incorporase al resto de la República.

El 26 i 31 de mayo se habian embarcado en Tampico abordo de los buques ingleses *Merci Camden* á la consignacion de los señores Baring hermanos i compañía de Londres, 53,994 pesos 80 c. para pago de la mitad del dividendo con arreglo á la lei sobre la materia.

Se han recibido otras cartas de Tampico de 1.º de junio i de Méjico de 31 de mayo; en una de ellas, de sujeto muy respetable, se lee lo siguiente:

"La paz interior se va cimentando sobre una base firme, i la prosperidad i el crédito progresan con tanta rapidez, que no puede creerlo quien no esté informado del buen juicio de los mejicanos, i de los elementos de abundancia i riqueza de este dichoso pais." (*Mercurio de Nueva York.*)

ESTADOS UNIDOS.

El 4 de este mes se celebró en esta ciudad el aniversario del 55 año de la independencia de estos Estados Unidos con el orden i regularidad de costumbre.

El mismo día murió en esta ciudad el expresado Jaime Monroe, uno de los mas distinguidos patriarcas de la revolucion. Ha llamado la atencion pública el que de los seis presidentes, que han muerto ya desde la independencia hasta la fecha, tres de ellos han fallecido el 4 de julio. Es decir, el señor Juan Adams murió en Quinci de edad de 91 años el 4 de julio de 1826; el señor Tomas Jefferson falleció el mismo día i casi á la misma hora en Monticello; i el venerable *Jaime Monroe* ha muerto en esta ciudad el 4 de este á las tres i media de la tarde. Esta rareísima coincidencia ha calentado los cascos á todos aquellos que creen en agüeros, i como era de suponerse, los unos lo tienen por bueno i los otros por malo.

El 7 por la tarde fué enterrado este insignie patriota con todos los honores militares i cívicos; i llegaría tal vez á 70,000 personas el número de las que habia en las calles i ventanas de las casas, por donde pasó la procesion fúnebre. A pesar de haber militado en toda la guerra de la independencia, haber sido embajador, ministro i presidente durante ocho años, el señor Monroe ha bajado al sepulcro con sólo el grado de coronel, i á sus hijos no ha dejado mas herencia que el de un nombre ilustre. ¡Qué ejemplo para tantos militares de la América del Sud! (1) (14)

FRANCIA I GUATEMALA.

Del Mensajero de las cámaras.

Ha llegado á Brest la conveta Diana. Este buque habia sido enviado á Omoa, á anunciar á la República de Centro América que el rei de los franceses, reconociendo como principio, la independencia de aquel estado, estaba dispuesto

(1) Esta sería la mas bella oportunidad de que nuestros militares granadinos, diesen un sublime ejemplo de desinterés, en imitacion de los ciudadanos i grandes hombres del Norte, en imitacion tambien del ilustre venezolano Bermudez, i de nuestro antiguo Negro, renunciando á un fuero incompatible con la libertad i igualdad, renunciando á nuevos gastos, i presentando en su jeneroso desprendimiento, un brillante contraste con todos esos militares forajidos, que en los 4 años anteriores, han atrapeado todos los fueros i derechos de sus compatriotas, solo por alcanzar rápidos é ignominiosos ascensos.

á concluir con ella, un tratado de amistad, comercio i navegacion. Esta propuesta se aceptó gustosamente. Es imposible pintar el entusiasmo que los sucesos de 1830 han causado en Guatemala. Las primeras noticias que de ellos se tuvieron fueron recibidas con un salva de artillería. Se decretaron regocijos públicos por 3 dias; los teatros se abrieron gratis; i se determinó enviar una diputacion á Paris á cumplimentar al rei de los franceses. Un gran número de ciudadanos se pusieron cucardas francesas; i las señoritas en los dias festivos usan todavía cinturon tricolor. El fuego de cañon duró 3 dias consecutivos despues del arribo de la Diana. La bandera francesa se ha visto en todas partes con las demostraciones mas halagüeñas. Los oficiales de la corveta quedaron perfectamente satisfechos del tratamiento que experimentaron de las autoridades de Trujillo i Omoa. A su vuelta á Francia la Diana tocó en las raldas de Hampton en los Estados Unidos. Este ha sido el primer buque de guerra que se ha presentado en aquella costa desde nuestra gloriosa revolucion. A los oficiales franceses se les ha dispensado el mayor cariño i atencion.

Seria difícil referir todo lo que los americanos hicieron para demostrar su simpatía. Todo contribuía á manifestar que allí, como en Guatemala, los deseos del pueblo son en favor de la Francia libre i poderosa. Este pueblo ha tenido un placer en expresar sus sentimientos de confianza.

BOGOTÁ JUEVES 13 DE OCTUBRE DE 1831.

Entre los documentos oficiales se lee hoy la respuesta dada por el secretario del gobierno del Ecuador, á la reclamacion hecha por el nuestro sobre el departamento del Cauca. Nada hace resaltar tanto nuestros incontrovertibles derechos como la debilidad, ó equivocacion de los fundamentos con que son contradichos. El juramento que el departamento del Cauca prestó á nuestro gobierno fué "en el concepto de que prevaleciera el sistema unitario," dice la comunicacion á que aludimos. Pero nadie ignora que á principios del año pasado, el Cauca fué uno de los primeros departamentos del centro que se pronunció por el sistema de la division de la República en 3 estados, contribuyendo con este voto á la rejeneracion que en parte se efectuó por medio de las últimas resoluciones i elecciones del congreso constituyente; que juró, reconoció i manifestó siempre su espontánea voluntad de pertenecer al estado del centro, á cuyo territorio perteneció todo él en el régimen político antes de la revolucion, i una gran parte tambien en la administracion judicial; i que despues de la transformacion política constantemente hizo causa comun i dependió de este gobierno. La fuerza nunca produce derecho; i suponer que porque un pueblo se vió acosado por un opresor, pudo desprenderse para siempre de sus antiguos vínculos i deberes i hacerse independiente, es hacer que nazca un derecho de la fuerza; cuando, segun el derecho público, el principio reconocido es que cesando la fuerza, ó la opresion, las cosas vuelven á su primitivo estado: i si hai un postumino para los ciudadanos, mas bien debe haberlo para los pueblos; principalmente entre departamentos i secciones de una misma nacion, que no deben prevalecer de sus recíprocas calamidades para dañarse i arrebatarse unas á otras sus provincias. Semejante conducta, en nuestro concepto, no es muy generosa, ni laudable, ni es indicio de esa buena fé i sincera amistad que por otra parte se protesta.

Si se recurre á la conveniencia de los pueblos del Cauca de que suerte podrá ésta sostenerse, cuando además de las estrechas relaciones de toda especie á que están acostumbrados despues de tantos años con estos departamentos, es además, menor la distancia que los separa, i por caminos perfectamente salubres, que todavía pueden acortarse, sucediendo lo contrario respecto del Ecuador? Por último, no debe alegarse la voluntad de dichos pueblos, porque creemos que ninguna de las dos partes revocará á duda las violencias i grandes peligros, que forzáron sucesivamente á los diversos pueblos del Cauca, á tomar el desesperado partido de separarse de nosotros temporalmente i en bien de la libertad comun. Estos acontecimientos políticos, á que no puede cerrar los ojos el gobierno del Ecuador, debieran, en verdad, ser por sí solos, un motivo perentorio para que adoptase sobre la materia un proceder enteramente opuesto, i que haria mas honor á su justicia.

Las siguientes observaciones se escribieron por nosotros á mediados, de 1829, hallándonos

en Jamaica, espulsados de nuestra amada patria en odio á nuestra fidelidad á las instituciones juradas, i á nuestros firmes sentimientos por la republica. Fueron estendidas en circunstancias que todo plegaba á la fortuna del omnipotente dictador, i en que muchos desesperaban ya del renacimiento de la libertad. Aprovechándonos de aquella circular en que se otorgó licencia á todo individuo para que emitiese sus opiniones sobre forma de gobierno, nos propusimos principalmente impugnar la 4.^a Meditacion Colombiana, con toda la circunspeccion posible, i aun alhajando hasta cierto punto al dictador, con el objeto de hacerla circular en nuestro pais á favor de aquel permiso, i de ver si en alguna manera contribuíamos, á reanimar á algunos de nuestros compatriotas, á abrir los ojos á otros sobre el abismo que se cababa bajo de sus pies, i á frustrar el establecimiento de la monarquía. Nosotros, de buena gana, hubiéramos querido combatir las tres meditaciones primeras, en que el recien apreciado García del Rio, tuvo la necia temeridad de erijirse en juez de sucesos i procedimientos que él no habia presenciado, i de surcir una historia sembrada de falidades i calumnias, segun los dictados de los que se la inspiraron, i de los que le pagaron por este ignoble trabajo; pero semejante empresa hubiera contrariado nuestro principal objeto, i tuvimos que callar. Nuestro trabajo quedó en borron i muy imperfecto, porque lo hizo inútil por entonces, la generosa insurreccion del desgraciado jeneral Córdoba, i el subsiguiente universal alzamiento de Venezuela. Hoy dia juzgamos que su publicacion, puede conducir á manifestar que nuestra resolucion, lejos de ser hija de un ciego capricho, está sostenida por fundamentos irresistibles, i á afianzar mas el amor del pueblo al sistema republicano.

PARALELO

ENTRE EL GOBIERNO MONARQUICO CONSTITUCIONAL I EL GOBIERNO REPUBLICANO PURO, CON RELACION A COLOMBIA.

No hai para el hombre asunto mas interesante que el del gobierno: su seguridad, sea rico, ó pobre, i su prosperidad, están intimamente unidas á él.

T. PAINE.

Casi al propio tiempo que llegaba á mis manos una circular del secretario del interior, invitando de órden del L. P., á todos los ciudadanos de la República, á que emitan sus opiniones sobre la naturaleza del gobierno mas conveniente á Colombia, recibí tambien la 4.^a Medit. Colombiana en que se propone el régimen monárquico constitucional. La primera circunstancia me inspiró la confianza i el aliento de que necesitaba, i la segunda, aguijonó vivamente mi amor á la patria. En la circular se garantiza la buena acogida de todas las opiniones políticas, por cuajadas que parezcan, con tal que se emitan con moderada franqueza i que no sean contrarias á las garantías individuales i á la independencia nacional. Me es tan fácil como agradable observar invariablemente estos requisitos, i no puedo presentar una seguridad mas positiva de la sanidad de mis intenciones, que la misma naturaleza de las ideas que espondré; si ellas no son alinadas, por lo ménos se verá que son incompatibles con todo sentimiento ignoble; i aun respecto de la manera mas cordial que, cualquiera que sea el grado de convencimiento i de calor que aparezca en estas páginas, estoy todavía mas intimamente penetrado de la necesidad del sosiego i del reposo de mi fatigado espíritu, i que me someteré ciegamente á los oráculos de la representacion nacional. Yo sé que hai sobradas luces en los que la componen: i si he tenido la osadía de extender un proyecto de constitucion, ha sido solamente porque he deseado presentar mi pensamiento en toda su estension, sin ser muy difuso, con el fin de evitar el ser mal interpretado, ó mal comprendido por algunos de mis lectores.

El autor de las Meditaciones Colombianas es el primero, de que yo tenga noticia, en toda la época de la emancipacion colombiana, i puede ser que sea el único, que haya consagrado sus tareas á escribir espresa i desembarasadamente en favor del sistema monárquico constitucional como el mas adaptable á Colombia; antes de él, i en estos últimos tiempos se habian hecho solo algunas indicaciones con demasiada jeneralidad; casi únicamente las personas de cierto grado de instruccion, sospechaban que ésta podia ser la forma de gobierno á que aludian, los que calificaban de *vanas teorías* á las instituciones republicanas, los que proponian otro gobierno mas fuerte i enérgico, i los que nos hablaban de una libertad racional. Si todos los escritores públicos hubieran tenido la laudable franqueza del autor

de las *Meditaciones Colombianas*, mucho ha que nos hubiéramos entendido mejor, i que la opinion nacional hubiera sido conocida todavía de una manera mas esplicita. El elegante é ilustrado *Meditador* tiene, pues, merecido título para ser el representante del partido monárquico constitucional en Colombia: i al examinar yo algunos puntos de sus brillantes meditaciones, creo contestar á todos los que participan de sentimientos análogos.

"El gobierno participa del deseo, dice la circular, de ver á Colombia constituida, conforme al interes jeneral, á las conveniencias prácticas i á las circunstancias propias de las localidades, de la costumbre i de la civilizacion." Estos justísimos deseos deben ser igualmente los de todo hombre que sienta una sola centella de amor patrio, los de todo hombre de bien. "Los pueblos, añade el autor de las Meditaciones Colombianas, son el alma de las instituciones, siempre que, no siendo análogas á su naturaleza, las adopten inconsultamente." Este dogma político es la persuacion intima de mi corazón, ella me arrastra á tomar la pluma, i ¡ojalá que cuantos tienen influencia en la suerte de los humanos, no se desviasen de este principio!

Por ello, yo me esfuerzo á mostrar que el gobierno monárquico constitucional, no es el mas análogo á la naturaleza del hombre; que tampoco es conforme al interes jeneral de Colombia, á sus conveniencias prácticas, ni á las circunstancias propias de sus localidades, de sus costumbres i de su civilizacion; i por último, que el gobierno representativo puro, es el que llena en mas alto grado aquellas cualidades. Montesquieu ha descrito una parte de los efectos de la monarquía en la siguiente pintura de las cortes. "La ambicion en la ociosidad, la bajeza en el orgullo, el deseo de enriquecerse sin trabajar, la aversion á la verdad, la adulacion, la traicion, la perfidia, el abandono de todas sus obligaciones, el desprecio de los deberes de ciudadano, el temor á la virtud del príncipe, la esperanza en sus flaquezas, i mas que todo esto, el continuo empeño de ridiculizar la virtud, forman á mi parecer, el carácter del mayor número de los cortesanos de todos los países i de todos los tiempos. Pues ahora bien, es muy difícil que siendo motivados la mayor parte de los principales de un estado, los inferiores sean hombres de bien; que aquellos sean bribones, i que estos se contenten con ser bobos." Un gobierno, cuya necesidad consecuencia es la precipitacion de la virtud, no puede ménos de ser esencialmente malo, i contrario á la naturaleza del hombre.

Pero la introduccion del sistema representativo, se responde, ha anulado tan finestros resultados; i la Francia, los Países Bajos, la Escandinavia, i sobre todo la Inglaterra, nos ofrecen el modelo que debemos seguir; la última, principalmente es la tierra clásica de la libertad; su gobierno hace ventajas al de los Estados Unidos. En toda materia, i particularmente en las cuestiones morales, es imposible dar con la verdad, cuando no se contrae la cuestion á términos muy precisos i específicos: el autor de las Meditaciones Colombianas, ha tenido el buen juicio de reducir la presente á los términos mas sencillos, haciendo un paralelo entre el gobierno misto de representativo i privilegiado, i el gobierno representativo puro, poniendo de frente los dos sistemas que son su prototipo; á saber, el sistema *Anglicano* i el sistema *Colombiano*. Le seguiré en lo posible por tan claro sendero.

(Se continuará.)

AVISOS.

Habiendo dispuesto el supremo gobierno que las encomiendas de efectos i mercancías que se conduzcan por los carréas, estén sujetas al pago de la alcabala, i considerando que los licitadores acaso no aumentaron sus pujas, en razon de que las encomiendas estaban exentas de pago, ha resuelto que se saquen á nuevo pregon las del canton de Bogotá, para el que se ha señalado el viernes 12 del presente, desde las once del dia hasta las dos de la tarde, á cuya hora se hará trance, i no se admitirá postera alguna que se presente despues.

No habiéndose cerrado el remate del ramo de aguardientes de este canton, i habiendo sido mejorada la última propuesta hasta la cantidad de diez i seis mil ochocientos pesos anuales, ha resuelto el supremo gobierno que se saque nuevamente á pregon. Para ello se ha señalado el sábado 13 del presente, desde las once del dia hasta las dos de la tarde, á cuya hora se hará trance al remate i no se admitirá puja alguna de cualesquiera naturaleza que sea.

IMPRESA POR J. A. GUALLA.

GACETA DE COLOMBIA.



Se sale los domingos y jueves. La suscripción del trimestre vale 3 pesos. En cada ejemplar real i medio. Las suscripciones de esta ciudad i su provincia se hacen en la tienda num. 110 calle 12.º del comercio, donde tambien se venden los ejemplares sueltos. Se cuidará de enviar las gacetas a sus casas a los suscriptores de la ciudad, i por el correo a los de fuera.

Las administraciones principales de cada provincia están encargadas de recibir las suscripciones, repartir las gacetas, i vender ejemplares sueltos a sus respectivos habitantes. Los ejemplares se reciben en esta imprenta, i se insertarán por el precio de 4 reales hasta seis renglones, i de este número en adelante a razon de un real por cada renglón. La reproducción del texto hasta por dos veces valdrá la mitad de la reproducción, i de ahí en adelante la tercera parte.

N.º 545 BOGOTÁ, DOMINGO 16 DE OCTUBRE DE 1831. TRIMESTRE 13

PARTE OFICIAL

NOMBRAMIENTOS DEL GOBIERNO.
S. E. ha nombrado al general Francisco de Paula Nñez, para sustituir al doctor Salvador Camacho, en la prefectura de Boyacá, durante las sesiones de la convencion de que es diputado. Por la misma causa han sido nombrados, para la prefectura de Cauca, el doctor Rufino Cuervo; el doctor Feanisa Hoyos, en la ciudad del doctor Cuervo; el doctor Fortunato Camba, por el doctor Miguel Tobar; el doctor Ramon Ortiz, por el doctor Francisco de Paula Lopez en la corte de apelaciones, del centro; el doctor Benedito Dominguez, por el doctor Felix Restrepo en la alta corte de justicia.

El doctor Ramon Figueroa ha sido nombrado rector del colegio de San Bartolomé de esta capital.

RELACIONES ESTERIORES.

Habiéndose exonerado al señor Javier Mejia del destino de cónsul general de Colombia en los Estados Unidos de América, i conyeniendo a los intereses políticos i comerciales de este país, la permanencia de un agente suyo en aquellos estados, S. E. el vicepresidente de acuerdo con lo dispuesto en la constitucion, ha nombrado al señor Domingo Acosta para el espresado consulado general, i se le ha conferido igualmente el empleo de encargado de negocios con la asignacion que por la lei disfrutaban los cónsules generales.

Ademas de las razones ya indicadas para el nombramiento del señor Acosta, el gobierno ha querido al dar este paso, llenar sus deseos porque en todos tiempos i circunstancias, estos pueblos conserven la mas estrecha amistad con la República de los Estados Unidos.

DECRETO DEL PODER EJECUTIVO.

Domingo Caicedo etc.

CONSIDERANDO:

- 1.º Que el derecho que se cobra por las encomiendas, queda suficientemente compensado con las ventajas que reporta el comercio de extirpacion de los gastos de conduccion, i con la seguridad i prontitud del transporte.
- 2.º Que lo que ha producido el referido derecho de encomiendas no equivale a lo que debía rendir el de alcabalas, he venido en decretar i

DECRETO:

- Art. 1.º Las mercancías i efectos que se conduzcan por los correos, quedan sujetos al pago del derecho de alcabala.
 - Art. 2.º Por consiguiente deben presentarse en la administracion de este ramo para su cobro.
 - Art. 3.º Queda derogada la resolucion de 22 de agosto de 1828.
- El ministro secretario de Estado en el departamento de hacienda, queda encargado de la ejecucion del presente decreto.
- Dado en Bogotá a 11 de octubre de 1831. - Donato CAICEDO. - Por S. E. el vicepresidente. - El ministro secretario de estado en el departamento de hacienda.

José Ignacio Marquez.

CIRCULAR.

Ministerio de Estado en el departamento de hacienda. Bogotá octubre 8 de 1831. Al señor prefecto de...

La escasez de numerario en las tesorerías de la República, dificulta que se cubran inmediatamente las órdenes de pago expedidas

en favor de los empleados militares, los cuales son urjidos por la necesidad de vender sus mercancías con un descuento considerable. Para evitarlo, el vicepresidente ordena que no disponga ningun pago por razon de sueldos de cualquier clase, sin que haya fondos en las cajas con que se verifique. Dios guarde a V.S. José Ignacio de Marquez.

SAN MARIN.
Este canton que en octubre del año proximo pasado, se agregó a la provincia de Casanare por no someterse al gobierno central, por una acta celebrada en 18 del mes proximo pasado, ha vuelto a incorporarse al distrito de esta capital a que pertenecía, segun lo acordó el cabildo de la provincia de Casanare.

CAUCA.
República de Colombia. Ministerio de Estado en el departamento de guerra i marina. Rama de guerra. Seccion central. Bogotá octubre 8 de 1831. Al caudillo, señor general Juan José Flores, jefe de los departamentos del Ecuador.

Cuando el gobierno se ha conducido del modo mas prudente en la presente crisis; cuando toda su atención la ha dedicado a terminar las diferencias domésticas, sin dejar marcas de sangre; cuando una política estramadamente concedente ha sido su regla de conducta; i en fin, cuando la paz general parecía suceder a las turbaciones dolorosas que habian espirado; en estos instantes de satisfaccion del gobierno, i de consuelo de los pueblos, es precisamente cuando ha llegado a saber que V.E. ha enviado tropas al Cauca.

Este procedimiento es tanto mas alarmante, cuanto que en peores circunstancias, i cuando el fallo de los tiranos de la Nueva Granada, descargaba su furia sobre aquel digno departamento, no hubo auxilios de ninguna clase para socorrer a Popayan en sus agonias.

Si el pequeño suceso de Cali ha sido el motivo ostensible para la marcha de esas tropas, este gobierno que recibió al mismo tiempo peticiones de la autoridad militar del Cauca, para auxiliarse con tropas, medió no ser necesario enviarlas, porque el Cauca, ha sido demasiado fuerte para aniquilar ataques, bien formales, i no quiso el gobierno dar un paso que creyó innecesario.

La cuestion del Cauca puramente temporal, no autoriza a V.E. a introducirle guarniciones. Ella está iniciada desde el momento mismo en que el gobierno reclamó su reincorporacion a la Nueva Granada. Las particulares circunstancias en que se halla Colombia, i la necesidad de evitar nuevas desgracias a los pueblos, exigen que se proceda en estos casos con la mayor prudencia i circunspeccion, para llegar a un avenimiento capaz de poner un término feliz a nuestras discusiones domésticas.

En Popayan mismo, se ha sentido ya la repugnancia de ver en la plaza, tropas de otro estado, i el pueblo ha tenido que ponerse en armas contra esta fuerza estrana, cuyo jefe señaló su entrada con la posesion de hecho, de la comandancia jeneral, i la prision del comandante José Antonio Quijano, jefe de aquel circuito, i respetable por su carácter militar, i sus cualidades cívicas.

El gobierno por tanto, me ordena hacer a V.E. la mas solemne protesta contra tales procedimientos, esperando que haga regresar aquellas tropas a los departamentos del Ecuador, dejando en entera libertad al Cauca. Con el mayor aprecio, soy de V.E. atento obediente servidor. José María Obando.

República de Colombia. Ministerio de Estado en el departamento de guerra i marina. Rama de guerra. Seccion central. Bogotá octubre 8 de 1831. Al señor prefecto del departamento del Cauca.

El gobierno, ha llegado a saber, que la administracion de los departamentos del Ecuador, ha enviado tropas al Cauca, perteneciente al territorio de la Nueva Granada. El gobierno que ha observado mucha prudencia en los negocios de este departamento, recibe este procedimiento, como una verdadera agresion i protesta de él. En esta virtud, me ordena prevenir a V.S. que no se haga abono alguno a dichas fuerzas, advirtiéndole que cuanto gasto se haga en ellas, será de la desaprobacion del gobierno, i que solo serán abonados los que se invierten en las fuerzas del mismo departamento, que han sido suficientes para sostener su libertad, i contribuir a la del resto de la Nueva Granada. Dios i libertad.

José María Obando.

Estado que manifiesta la entrada i salida de caudales de esta tesorería, en la semana que principió el lunes 3, i concluyó el sábado 8 del corriente.

CARGO.

Existencia en fin de la semana anterior. En 3 de octubre enteró el dr. José María Forero en macuquina, trescientos treinta i cinco pesos, como colector de la contribucion personal de indijenas de este canton, i por cuenta del tercio vendido en navidad de 1830. 335

En 5 del mismo se enteraron por las rentas decimales, dos mil i quinientos pesos en moneda macuquina, con calidad de reintegro, i por via de suplemento. 2500

En 6 del mismo enteró el señor Luciano Laverde, rematador de alcabalas del canton de Tocaima, ciento setenta pesos en moneda macuquina, por dos bimestes que adeudaba, cumplidos en 27 de setiembre proximo pasado. En 7 del mismo enteró el señor Vicente Ascúneaga, en moneda macuquina como administrador de alcabalas de esta capital, mil quinientos treinta i siete pesos, por cuenta de los productos de dicha renta, desde el día 15 del proximo pasado en adelante, que tomó posesion, hasta el día 15 de la fecha.

En la misma fecha enteró el señor Ramon Benavides, rematador de aguardientes de Chocó, setenta i cinco pesos en moneda macuquina, por el trimestre que se le cumplió el 15 de junio último.

En 7 del mismo enteró el dr. José María Forero, colector de la contribucion personal de indijenas de este canton, ochenta i tres pesos en macuquina, por cuenta de los tercios vendidos en navidad del año pasado, i san Juan del presente.

En 8 del mismo enteró el dr. José María Quintero, como rematador de alcabalas de la Alcañal, mil cuatrocientos veinte pesos en moneda macuquina, por cuenta de lo que adeuda por las alcabalas de dicho canton. 1420

En id. se enteraron por la casa de moneda, dos mil pesos fuertes por cuenta de los productos de la escobilla que hemos introducido en dicha casa. 2,000

En la misma fecha enteró el sr. Diego Davison tres mil quinientos veintidos pesos, uno i cuartillo rs., para completo de los diez i siete mil pesos, que debe enterar, por el mes que se le cumplió el 7 del corriente en moneda la mayor parte macuquina, i la restante de cordon. 6,522 1/4

En la misma fecha el mismo señor Davison enteró mil ciento cuarenta i cuatro pesos, cuatro i cuartillo reales, por cuenta del mes de noviembre en moneda macuquina. 1,144 4/4

En la misma fecha el mismo señor Davison deja enterados en igual moneda los mil trescientos treinta i tres pesos, dos i medio rs., correspondientes a la salina de Tausa del mes cumplido el 7 del corriente. 1,333 2/4

En la misma fecha enteró el señor José María Romero, rematador de alcabalas de Caquesa, los ciento sesenta i ocho pesos, dos i tres cuartillos reales, correspondientes al bimestre vencido en 7 de setiembre próximo pasado en macuquina. 168 2/4

DATA.

Entregados al comisario con fecha 5, 6, 7 i 8 para raciones i pago de varios oficiales. 4,142 6

En 7 de id. al señor Ramon Vargas para los gastos de secretaria de la direccion de estudios. 22 4

En la misma fecha a la secretaria de marina. 50

En la misma fecha por la compra de diez resmas de papel que se entregaron a la prefectura, para la publicacion del periódico constitucional de Cundinamarca. 80

En id. para gastos de la prefect. 53 4

En id. para gastos del consejo de Estado. 8

En id. al hospital militar. 200

Demostracion.

Cargo. 17,438 2 3/4

Data. 4,556 6

Existencia. 12,881 4 3/4

Tesoreria departamental de Cundinamarca. Bogotá octubre 11 de 1831.

Juan de D. Olanco-Briano-Martinez Saldua.

CONCLUYE

la lista de los gastos hechos por la tesoreria de Boyaca, en tiempo de Urdaneta, interrumpida en el número anterior.

En 30 de noviembre libró el mismo, cuatrocientos pesos para pago de los alcances que habia hecho el administrador de correos de Suata. 400

Desde agosto. hasta abril inclusive se gastaron en el parque en composicion de fusiles, i hechura de lanzas ochocientos setenta ps. en virtud de las papeletas mandadas abonar por el sr. prefecto. 870

En raciones desde agosto hasta abril se gastaron según los vales mandados satisfacer por el señor prefecto doce mil doscientos ochenta i ocho pesos uno i medio rs. 12,288 1/4

En 1.º de setiembre de 1830, libró el prefecto Pedro Mares, a favor del comisario que nombró, 11 mil, cuatrocientos ochenta ps. 11,480

En 30 de setiembre libró el mismo, para el mismo comisario. 500

En octubre del mismo año libró el mismo a favor de dicho comisario Velez. 11,296

En 20 de diciembre libró el mismo señor prefecto a favor del comisario Francisco Velez dos mil ciento diez i ocho ps., para gastos de dicha comisaria. 2,118

Desde fines de diciembre de 30, hasta abril libró el señor prefecto para la comisaria de Sogamoso al señor Francisco Lasprilla para la subsist. del batallon linea de Tunja, i demas tropas que se pusieron allí. 16,015

En 11 de octubre libró el prefecto Mares al general Justo Briceño mil quinientos pesos, para los gastos del ejército del Norte. 1,500

En 26 de octubre libró el mismo prefecto, treinta pesos al administrador de correos de esta ciudad para pago de postas. 30

En pago de bagajes desde 1.º de setiembre del año de 30, hasta abril de 31, de orden del sr. prefecto se pagaron: 918

En 16 de setiembre libró, veinticinco pesos, a favor del señor Rafael Maria de Paul de sus sueldos atrasados que se le debian. 25

En 6 de setiembre del año de 30 libró el mismo señor prefecto orden para que se le abonaran cincuenta pesos mensuales al sr. Vicente Baños, como impresor del gobierno, i se le dieron ciento cincuenta pesos que devengo en tres meses. 1,500

En marzo de 1831, libró el sr. prefecto doctor Casimiro Galvo, cuatro mil pesos, para la comisaria de Cúcuta, que le habia ordenado el subteniente José María Tamante. 4,000

En libramientos dados; por el prefecto Pedro José Mares, en setiembre de 30, entraron mas en la comisaria de esta ciudad. 1,255

Tesoreria principal de Boyaca. - Tunja setiembre 15 de 1831. Diego Gomez.

PARTE NO OFICIAL.

Extracto de una carta venida de Popayan, su fecha 28 de setiembre, sobre los tropelios i exasos cometidos allí por los jefes de la tropa venidos de Quito.

Hallándose en Popayan un joven Urdaneta pariente de los jenerales Luis i Rafael, que habia sido desterrado de Isurandé por sospechoso, como que se sabia era comisionado por el segundo, para revolucionar la costa; los comandantes Diago i José Antonio Quijano le intimaron sucesivamente diversos ordenes para que marchase via recta ácia Bogota; pero él eludiéndolos, i burlándose de estos jefes, desertó para Quito con la esperanza seguramente de encontrar alguna proteccion en el comandante de las tropas, que se decía, venían de aquella ciudad. Efectivamente, Subiría que venia al frente del medio batallon de Quito, compuesto de 250 plazas; fuera de las tropas que venian por Timblo, i de las que habian quedado en Pasto, lo acogió, i lo conduco consigo a Popayan, i se hospedou juntos en una misma casa. Sabé el comandante Quijano la llegada de su desertor Urdaneta, e inmediatamente lo reclama, i exige de Subiría se lo entregue. Iracundo, este jefe de esta reclamacion tan justa, i dispuesto a defender a su protegido, sin estar aun reconocido como comandante, manda conducir preso a Quijano a un cuartel.

Luego que el pueblo de Popayan tuvo noticia de este atentado, enfurecido i lleno de entusiasmo se preparaba ya a invadir las tropas quiteñas i arrojarlas de su territorio; pero temiendo i recelando del suceso por el mayor número i disciplina de los enemigos, se contuvo por el momento, mas no de censurar i hablar con indignacion de una tropa tan escandalosa; cuya noticia llegó tambien a oidos del coronel Sarria que se hallaba en Chicrillo, e inmediatamente marchó a Popayan a reconocer a Subiría, i exigirle la libertad de Quijano. A la vez el comandante Manuel Delgado que iba de esta ciudad con tropa, desde Patriquia, donde se hallaba, escribe a Subiría, manifestándole el desagrado que le habia causado la prision de Quijano, i la

horrorosa i despotica conducta que observaban él i sus tropas con los habitantes de Popayan, por lo cual se hallaba dispuesto a hacerlo salir del pais por la fuerza, si él como lo esperaba, no regresaba pronto ácia Quito. Esta intimacion, se hizo tambien, porque se recelaba con fundamento, que Subiría trataba de desrutar la columna de Delgado, i porque el motivo por el cual habian venido las tropas quiteñas habia cesado absolutamente.

Aterrado Subiría con esta intimacion i con el furor popular que cada vez mas se encendia e inflamaba; llamó a los señores obispo i prefecto, para conferenciar con ellos, sobre las medidas que debian tomarse para calmar los animos. Convinieron en escribir a Delgado, i que Sarria mismo condujese los pliegos.

Mas Delgado no quiso ceder, e insistió sobre su anterior peticion, cuya contestacion condujo Sarria. Este al volver a la plaza ya por la noche, tuvo sus voces con Otamendi, jefe de la columna quiteña, porque recibia algunos ultrajes e insultos de los subalternos, i el resultado fue que Otamendi redujo a prision con grillos al valiente Sarria, dando orden a la guardia que si se oian algunos tiros matasen al momento a su prisionero; i para que el pueblo no trascudiese tan pronto su prision, puso también en la cárcel al presbitero Teodoro Sanz dohal que le acompañaba.

En la misma noche el perdidó Otamendi, sale con una escolta ácia los arrabales de la ciudad, i dispara muchos tiros, con el objeto seguramente de que Sarria fuese asesinado. Pero felizmente escapó, no se sabe por qué casualidad.

Al otro dia luego que el pueblo supo la prision de Sarria, lleno de furor i de rabia corria las calles de Popayan, i se apresuraba a reunirse. Ya seiscientos ciudadanos se disponian a rechazar al opresor con la fuerza, i arrojarlo fuera del pais. A este tiempo tambien se habían en escaramuzas las tropas del valle con las de Otamendi que habían salido ácia el Callejon. En este estado se le quedó al jefe quiteño otro partido que capituló por la seguridad de su persona, i la de sus compañeros. Los jenerosos popayanenses le han concedido lo que pedia, con la condicion de que al momento regresase para Quito. Las capitulaciones que se insertan son el resultado de este negocio, i el 23 del pasado quedó Popayan libre de sus opresores.

Comandancia de la heroica columna de Popayan. - Palacé setiembre 21 de 1831. - Al señor prefecto del departamento del Cauca.

Señor.-Me ha sorprendido demasiado la violencia, que se ha cometido en la persona del señor comandante militar de esa plaza a quien debia dirigirme; pero por hallarse preso e incomunicado, i ser solo VS. la única autoridad que conozco en esa ciudad, llevo presente, que si la fuerza armada que sin necesidad se halla situada allí para cometer excesos, continúa en ella, cuatrocientos valientes de mi mando que componen la columna que he llevado, las glorias i libertad por todas partes, sabrán con el mismo denuedo, romper un yugo opresivo que mil veces han despidado. VS. volando trate de que esa fuerza vacíe, cuanto antes el suelo que oprime; pues de lo contrario, i mayormente no poniendo en el goce de sus facultades al señor comandante de esa plaza, será la señal de un rompimiento que dara principio dentro del término de la distancia. De todos estos pueblos corren hombres armados i con el mayor fervor a ingresar mis filas. El batallon Palmira según su itinerario el 23 tocara en Caloto. Estos temerarios sin duda experimentarán el valor de hombres que saben ser libres. El Excmo. señor presidente del estado del Senador será responsable ante Dios i la sociedad de los estragos que una guerra patriótica, cause a uno de los departamentos mas importantes de Colombia i de su estado, por mandar jefes que, no tienen valor, pero ni son llamados a reñir hombres esencialmente libres. Todo lo que tengo el honor de comunicar a VS. para los fines convenientes.

Dios i libertad. Manuel Delgado.

Bases bajo de las cuales el batallon Popayan, defensor ilustre de la libertad del orden, ha convenido, i conviene en tratarse con el honor i el decoro que le caracteriza, y a las diferencias que desgraciadamente, han surgido entre las columnas del estado del

Ecuador, por parte de la que manda el señor coronel Manuel Subiría.

1.º Será puesto en plena libertad i de un modo satisfactorio á su honor, reputacion i servicios, el señor coronel Juan Gregorio Sarría; i tan luego como sean admitidas estas proposiciones, pues sobre esta se basan las siguientes.

2.º La tropa que actualmente ocupa esa plaza bajo las órdenes del sr. coronel Subiría, permanecerá dentro de ella sin traspasar la línea que se le fijará en los dos puntos de los dos rios del Molino i Ejido, como tampoco lo hará esta columna mas allá de la portada pajisa de la estacion, entre tanto que con la llegada del señor comandante general Rafael Diago que según aviso del mismo debe llegar en el día de mañana, se tomen arreglos definitivos, para que respecto á haber cesado el motivo con que se pidió este auxilio, se retire dicha columna con honor i accion de gracias, evacuando la plaza.

3.º Que las tropas que estén en marcha de Pasto para acá, se estacionen en el lugar donde se hallen, hasta contramarchar.

Bajo de las citadas bases se ha ajustado el presente tratado entre los señores jefes de la columna de Popayan con los diputados del gobierno, que las suscriben en el alto del Cauca á las dos de la tarde del día 23 de setiembre de 1831.

El comandante del escuadron Paula-Manuel Delgado. El capitán comandante accidental de la columna Popayan Francisco de Paula Diago. El primer comandante Apolinario Morillo. Feliz. Linañ i Haro. José Ignacio de Castro. Manuel José Castrillon.

Son ratificados los presentes tratados en todas sus partes por el señor prefecto i coronel Subiría, i para mayor seguridad de ambas partes se darán los rehenes correspondientes fecha ut supra á las cuatro de la tarde. José Antonio Arroyo. Manuel Subiría.

Ratificado en todas sus partes á las ocho de la noche del día veinte i tres de setiembre de 1831, en el Alto de Cauca. El comandante militar. José Antonio Quijano.

Habiendo llegado á esta ciudad el señor comandante Rafael Diago, i teniendo á la vista la orden del supremo gobierno de fecha 11 del próximo pasado, en que previene, que luego que no sean necesarias las tropas que fueran pedidas por las autoridades de este departamento en virtud de las novedades ocurridas en Cali, i que regresasen tan pronto como dejan de ser necesarias, se acordó en consideracion á lo prevenido en el artículo 2.º, que regresen dichas tropas, proporcionándose todos los auxilios que son necesarios, con el honor i accion de gracias que está ya acordado. En esta virtud el señor coronel Manuel Subiría, ha dispuesto que el señor comandante general Rafael Diago continúe en el mismo destino, hasta tanto que el supremo gobierno resuelva lo que estime conveniente. Popayan 26 de setiembre de 1831. Rafael Diago. Manuel Subiría.

VENEZUELA.

El gobierno de aquel estado, debía de nombrar para la secretaría del interior i justicia, al doctor Andres Narváez; para la de hacienda i relaciones esteriore, al señor Santos Michelena; i para la de guerra i marina, al general Carlos Souplet. Estos nombramientos han sido muy populares, i se espera de ellos, una administracion muy satisfactoria, segun lo manifiestan los papeles públicos.

MARACAIBO.

Capítulo de carta de 17 de setiembre. Por una goleta que llegó anoche de san Tomas sabemos que habia llegado á allí un bergantín con direccion á uno de los puertos de Méjico, conduciendo á su bordo un gran número de españoles que dejaban su patria á impulsos del bárbaro despotismo de Fernando; que se creía que una gran revolucion estallaríá muy pronto, que Mina estaba en la frontera trabajando por ella, que lo mismo hacían los emigrados en Francia i los muchos liberales diseminados en Peñínsula. Tambien hemos sabido por el mismo buque que los franceses habian ocupado á Lisboa, i que don Miguel habia emigrado á Madrid. Los diarios i la correspondencia privada, aseguran que

habria indefectiblemente en Europa una guerra general.

El 10 del corriente, hubo un fuerte temporal en las Antillas, acompañado de un terremoto; en la Barbada perecieron cinco mil almas á causa de la uno i de lo otro.

BOGOTÁ DOMINGO 10 DE OCTUBRE DE 1831.

Los documentos que hoy publicamos, relativos al departamento del Cauca, descubren ya las miras del gobierno del Ecuador, i las pocas consideraciones que nos guarda. Es una hostilidad introducir tropas en un territorio que no le pertenece, i que solo se le avió precariamente, forzado por la necesidad, i con la esperanza de obtener auxilios que nunca recibió para resistir al gobierno intruso. Estiliones se tuvieron consideraciones por el usurpador Urdaneta, que no son poderosas hoy día, para con nuestro gobierno. La segregacion de Elíso i aun de la Buena-ventura fue obra de la voluntad popular; ó acaso de una fuerza militar, deliberante i de sugerencias estrañas. Sin embargo, estas segregaciones fueron el verdadero motivo de la union de Popayan al Ecuador, con el objeto de restablecer la integridad del departamento, i de poder hacer frente á la tiranía. La introduccion de tropas en el Cauca manifiesta el designio de retener aquel departamento á todo trance; porque para defenderlo de sus peligros interiores, él ha tenido i tiene sobradas fuerzas i recursos en el patriotismo i valor de sus habitantes. Dicha introduccion persigue tambien que no se cuenta con la voluntad de aquellos pueblos en favor de la union al Ecuador. Y esto, no obstante, sería el único pretexto, que pudiera disculpar semejante pretension á retenerlos. Pero está ya visto de una manera ineluctable que no existe tal voluntad, que aquellos pueblos repugnan su dependencia del Ecuador, i que han recibido como una positiva agresion i opresion, el que se hayan introducido tropas de aquel estado, armándose i obligándolas á evacuar inmediatamente el territorio. Conducta digna de los vencedores de Palaz, Calibío, el Palo, la Ladera i Palmiral. Sospecho es que cuando solo debimos ocuparnos de cicatrizar todas las heridas pasadas, de restablecer la union, i de consolidar nuestra organizacion, se de todavia jugar á las carabanas militares, i á las proezas del militarismo dietatorial contra la seguridad i tranquilidad de los pueblos i ciudadanos. Nosotros esperamos que el gobierno del Ecuador, mejor aconsejado e instruido por estos últimos acontecimientos, escarmientos ejemplares, las bizarrías de un Subiría i un Otámedes, i desista de todo punto de sus pretensiones sobre nuestro territorio; en la persuacion de que la mejor garantía de nuestra justicia, es un inviolable respeto á la justicia de los otros. Los granadinos, por nuestra parte, ni debemos admitir un palmo de terreno de otros estados, ni ceder un palmo del nuestro.

CONTINUA EL PARALELO

ENTRE EL GOBIERNO MONARQUICO CONSTITUCIONAL I EL GOBIERNO REPUBLICANO PURO, CON RELACION A COLOMBIA, INTERRUMPIDO EN EL NUM.º ANTER.

I desde luego observo, que los efectos ya enuncados i otros muchos, si bien se destruyen unos i se debilitan otros hasta un cierto punto, en la monarquía constitucional, siempre quedan algunos demasíado preponderantes para no dejarnos vacilar en la eleccion. La base fundamental de todo lo bueno no ménos en la moral pública que en la moral privada, es la justicia; i la justicia prescribe no despojar á otros de lo que viudicamos para nosotros mismos. Al emanciparnos de la madre patria, el principal motivo de tan audaz resolucion, que alegamos en todos nuestros manifiestos, fué que habiamos llegado á la edad viril, que ya teniamos una voluntad propia, i que los del otro emisferio carecian de derecho á mantenernos bajo el yugo de un gobierno, que no era suficiente para nuestra felicidad. Al lo tendremos nosotros mas que los peninsulares, para imponer á nuestros menores cuando hayan llegado á su turno á la edad viril, i á todas las generaciones sucesivas una monarquía, una nobleza i un senado hereditarios; les legaremos solo el cruel derecho de la insurreccion á que el colmo de la injusticia i del sufrimiento, nos obligara á apelar en 1810, i que nos costara comprar la independencia de mas, como precio, que cuanto recuerdan los indios de los pueblos? (a) Re-probamos en Alejandro 6.º la donacion de las Américas que hizo á los monarcas de España;

(a) Medit. 4.º pág. 7.º

i ridiculizamos el título, que un papa conferia á un ministro español, de un principado en la Palestina que poseian los turcos; i nosotros con toda nuestra tan jactada civilizacion, pretendemos ser tan absurdos i tan injustos, con las generaciones subsiguientes, como aquellos papas con el nuevo hemisferio, i con los pueblos independientes de Asia.

«Aunque reconocidos por la legislacion misma con derecho á los empleos de nuestro país, estábamos de hecho escluidos de casi todas las dignidades del estado i de la iglesia, en beneficio de los peninsulares;» dice el autor de las Meditaciones: i haremos renacer en gran parte este mal ya estinguído, excluyendo del ejecutivo, del senado, de muchos puestos importantes, á la mayor parte de los ciudadanos?

El carácter de la injusticia, es no poder sostenerse sin otras injusticias; i el gobierno monárquico hereditario constitucional es tan absurdo, que para conservarse necesita de establecer distintos órdenes de nobleza que llenen de orgullo, de holgazanería, riquezas i superfluidades, de privilegios i vanas formalidades, á una pequeña parte de la nacion en perjuicio de la otra; de aquí la necesidad de establecer la desigualdad de las particiones i la ilimitada libertad de testar, los mayorazgos i primogeniturias, las substituciones, los retratos gentilicios, los privilegios personales i los de las tierras, i todas esas instituciones feudales que agovia á la Inglaterra, que la mantienen en un estado de eterna guerra intestina, i que á despecho de la parte representativa, á que debe toda su prosperidad i su grandeza, concluirán al fin con desplomar el coloso, segun lo han anunciado tantos políticos i segun lo persuaden los sintomas formidables e irresistibles que han comenzado á desenvolverse en estos últimos años.

La necesidad de todas estas instituciones favorables solo á unos pocos, i contrarias á la justicia i al interes del mayor número, es tan evidente en las monarquías constitucionales, que no pudiendo desconocerla nuestros oponentes, procuran persuadir con el entusiasta Delolme, que no son perjudiciales al pueblo, porque todos aquellos que se distinguen de una manera sobresaliente pueden aspirar á la nobleza, á tomar un asiento en el senado, i que así se convierte en un poderoso estímulo para que se formen grandes hombres, i que el estado se aprovechará de «todas las grandes ilustraciones cívicas, militares, eclesiásticas, industriales, i literarias.» La lastima es que esto no sea verdad. Ninguna familia, sino es la llamada á la sucesion, podrá obtener la corona; i de los miembros de esta serán escluidos casi siempre los de más talento i virtudes, para dar lugar únicamente al primogenito; la nobleza pertenecerá esclusivamente á las familias i descendencia de los nobles, ya sean hombres de talento, ó ineptos, virtuosos, ó criminales: el resto de la nacion, es decir, el mayor número, será privado en masa de estos bienes, por mas que el único i esencial objeto de todos los gobiernos humanos deba ser, promover la felicidad del mayor número; i la clase media, esa clase la mas instruida i la mas juiciosa, en todas las partes del mundo, esa clase, la mas benemérita, como que á ella se deben casi todas las ciencias i los grandes inventos, segun la confesion unánime de los políticos, i por lo mismo la mejor calculada para gobernar bien, quedaria despojada de una gran porcion de sus derechos.

Es verdad que el príncipe será, como en la Gran Bretaña, «la fuente del honor, la sola fuente de todos los empleos, que él será quien conceda un asiento en el senado, como una grande i espléndida recompensa á todos los servicios eminentes;» i que en virtud de esta prerogativa, podrá distinguir i premiar á cualquier individuo del pueblo, ya llamándolo al orden de la nobleza, ya escolliéndolo para senador, ó ya concediéndole alguna otra prerogativa. Pero la omnipotencia en la distribucion de los empleos no será en manos del inviolable príncipe el formidable instrumento de la omnipotencia del poder? La gracia será siempre conferida al verdadero mérito, i no mas bien al que haya sabido captarse la benevolencia del príncipe, tal vez con violacion de las leyes, i en perjuicio de la nacion? Que respondan por mí las sempiternas i cruentas convulsiones del Reino Unido, i los lamentos de tantos anticuarios ingleses, contra esta ominosa prerogativa de la corona. No es en los romances, peregrinase esta espression, de Blackstone, Delolme i Coill, que se han de estudiar las instituciones de la Inglaterra, sino principalmente en su sangrienta historia,

en la de sus colonias i en el misérrimo estado de las cuatro quintas partes de su población. Con este motivo ha hecho un político la justa observación, de que «si los ingleses fudrou bastante sabios para cerrar la puerta a la monarquía absoluta, fuéron al mismo tiempo bastante locos para entregar la llave al que lleva la corona.» «¿Habeis visto nunca a los hombres elevarse, cerca de los tronos por su solo mérito? No: todo en la monarquía se refiere al nacimiento, a las grandes alianzas, a la fortuna, a la intriga» decía Napoleon a Mr. de Bourienne.

Ademas para aspirar a la nobleza se necesitan inmensos capitales; de otra suerte se hace despreciable; porque, *un poder de opinion, dice el autor de las Meditaciones, no puede admitir nada que sea capaz de marcharlo, ó de hacerle perder su consideracion*; i en una monarquía nada marchita tanto como la pobreza, por mas honrada que sea. Para crear la desigualdad de las riquezas, que es el mas cruel azote de las sociedades, es necesario crear i fomentar grandes mayrazgos, declarar que los padres puedan despojar a sus hijos de todo, ó la mayor parte de su herencia para enriquecer al primogénito, desnaturalizar nuestras costumbres i destruir la justicia doméstica, i la igualdad entre los hermanos; es necesario multiplicar en lo posible, todo aquellos medios facticios, que inventó la barbarie de los siglos pasados, para despojar a muchos en favor de pocos; tales, como las vinculaciones perpetuas, las compañías esclavas, las soberanías parciales i subalternas de príncipes, grandes mariscales, duques, condes, marqueses i barones, como en el efímero imperio de Napoleon. Pero claro es que siempre será muy corto el número que podrá reunir las circunstancias necesarias para ser admitido en la nobleza; ademas que, como observa muy bien Mr. de Tracy, es muy arriesgado para la subsistencia de esta clase de nobles, recurrir con mucha frecuencia al medio de pasar los plebeyos al orden de los nobles. No es tampoco seguro en todos los casos, que con la particular educación que recibe la nobleza, se forme un plantel de hombres los mas hábiles para dirigir los negocios del estado. El talento no lo da la educación, sino la naturaleza: i ya se ha hecho la sabia observación, de que es tan absurdo emprender una manufactura de nobles, como una manufactura de hombres sabios; ninguna institución humana puede hacer, que no haya muchos tontos entre todos los primogénitos destinados al senado.

«La aristocracia ademas de la criminalidad de su origen, dice Paine, produce un efecto pernicioso en el carácter moral i físico del hombre: ella debilita, como la esclavitud, las facultades humanas; porque así como el espíritu abatido por ésta, pierde en el silencio la elasticidad de sus potencias; así tambien por el extremo contrario, cuando está exaltado por la locura; se hace incapaz de servir de ellas, i cae en la imbecilidad. Es imposible que un espíritu que se entretiene i ocupa de cintas i de títulos, pueda jamás ser grande: las puertilladas de los objetos consueñan al hombre.»

Desengañámonos: todas las revoluciones de los imperios, como lo observa muy bien el mismo autor, no han tenido otro origen que la desigualdad de derechos. La fuerza i seguridad permanente de un gobierno es proporcional al número del pueblo que se interesa en sostenerla. La verdadera i mejor política, pues, debe ser interesar el todo por la igualdad de derechos; porque el peligro solo viene de las exclusiones. Posible es escluir a los hombres de sus derechos; pero es imposible escluirlos del deberarse contra esta exclusión; i privándoseles violentamente de otros derechos, se legitima i justifica el de la rebelion. La desigualdad siempre los descontentos, divide a los hombres i los hace enemigos; la igualdad los une i sofoca todo motivo de queja; así la igualdad es no solo el medio mas justo, sino tambien el mas natural i seguro de mantener la paz en las naciones. Vanamente se apela al derecho de la fuerza; la fuerza física reside en la masa; se ha observado ademas, que las bayonetas tambien piensan. Desde el siglo X. G. habia aconsejado Maquiavelo a los príncipes que, «se ganasen ante todas cosas el afecto del pueblo, el cual en nuestros estados modernos, decía, esceptuando únicamente los de Turquía i Egipto, es mas fuerte i poderoso que los soldados.»

«Recojamos lecciones útiles en la tumba de los pueblos que fueron, como en la escasa de los pueblos que son» i observémos que en 1670, época seguramente en que los principios sociales no eran, ni con mucho, tan bien conocidos como en la presente, no fue posible llevar a ejecución la constitucion que el célebre Locke, formó para

la Carolina, sobre bases semejantes; i aun ménos fuertes, que las que hoy se proponen para Colombia; estableció un tribunal supremo compuesto de los individuos a quienes el rei de Inglaterra habia concedido la colonia, presidido por uno de ellos bajo el nombre de palatino; creó una nobleza hereditaria con mayorazgos, compuesta de langraves i casiques, i una asamblea de representantes. Ella solo produjo un jeneral descontento, que estalló al fin en diversas insurrecciones, hasta que al fin la constitucion fué anegada, á desprecio de los concesionarios i propietarios poderosos que la sostenían. El brazo invencible de Napoleon, su invasión prestó en la Francia i en la Europa toda, i por último su jéno eminente i singular, no bastaron á impedir que no lo abandonase esa misma Francia, que no lo traicionasen sus propios jenerales i que no fuese tan efímera, como habia sido de sublime i brillante, su nueva monarquía hereditaria, su senado, su nobleza compuesta de ilustraciones, tanto antiguas como modernas. Desde el nacimiento de la carta constitucional, existe una conspiracion organizada contra ella, que tiene su origen en el mismo palacio de los Borbones, i que nos está mostrando eloquentemente que el reposo de la libertad es incompatible con reyes, con cortesanos i con nobleza. Hace un millar de años que en Inglaterra, á la que siempre se nos pone por modelo de monarquías, se debate i derraman torrentes de sangre, para conquistar lentamente algunas garantías, para establecerlas despues de arrebatadas, i para conservar á veces solo la sombra. Si la absoluta oposicion de los intereses de la corona, la nobleza i el pueblo ha mantenido hasta cierto punto sus instituciones, por necesitarse del concurso de todos tres para cualquiera variación, tambien esta absoluta oposicion mantiene el fuego constante de sus discusiones tumultuosas, i sobre todo, es un obstáculo insuperable para una multitud de reformas, que exige el bien nacional, que reclama la sabiduría del siglo, i por las que hacen votos inútiles los buenos ingleses. Si su enorme deuda interior ha favorecido su permanencia, este mal formidable bajo otros aspectos, se convertirá por fin en una de las causas de su ruina.

Poco importa el absurdo de la sucesion hereditaria, si no fuese su resultado tan fatal para el género humano. Seria admisible el derecho de sucesion i llevaria el sello de la autoridad divina, si tuviera la virtud de vincular en una familia el honor, la justicia, la sabiduría i todas las cualidades necesarias para gobernar; pero viendo que de la stirpe real salen mas tontos que hábiles, mas locos que cuerdos, mas malvados que honrados, debemos pensar que este orden de sucesion hereditaria es contrario a la naturaleza, i una de las locuras de nuestra ignorancia. Pronto se vuelven insolentes aquellos hombres que creen haber nacido solo para mandar, considerando á sus semejantes creados como machos de carga para obedecer. Llenos de orgullo, solo se mueven en un círculo de viles aduladores, interesados en ocultarles sus verdaderos intereses i los de la nación; i cuando toman las riendas del gobierno, son jeneralmente los hombres mas ignorantes, mas viciosos i los mas incapaces de mandar. (b)

«Otro de los males, continúa Paine, que trae la sucesion hereditaria, es que el trono está espuesto a ser poseido por un menor de cualquiera edad; en cuyo tiempo la reñencia, obrando á nombre del rei, tiene toda la oportunidad de hacer traicion á su confianza. La misma desgracia nacional sucede cuando un rei, ahumado por la edad, ó por las enfermedades, llega al último grado de debilidad humana. En ambos casos, el pueblo es la víctima de los perversos que pueden intrigar con éxito; por las locuras de la vejez, ó de la infancia.» «La mejor razon que se ha dado á favor de la sucesion hereditaria es, que ella preserva una nacion de guerras civiles; i si esto fuera cierto sería de bastante peso; pero al contrario, es una insolente falsedad con que se ha pretendido engañar al género humano. Toda la historia de la Inglaterra desmiente este hecho: desde la conquista ha habido treinta reyes i dos menores, en ese reino desunido; i en ese tiempo se cuentan á lo ménos ocho guerras civiles i diez i nueve revoluciones; así, lejos de promover la paz dicha sucesion hereditaria, la destruye. «En conclusion, añade, la sucesion de la monarquía hereditaria ha cubierto no este, ó aquel reino, sino el mundo entero, de sangre i de cenizas; es una forma de gobierno reprobada por la palabra de Dios, (c) i por consiguiente injusta, á todas las naciones.»

(b) Entre entes desiguales no puede haber sociedad.—Milton.

En efecto, por do quiera que se hojeen las páginas dolorosas de los fastos de la especie humana, se encontrará que la monarquía i la aristocracia, son los instrumentos sempiternos de su opresion i de su desgracia. Es en los imperios donde se suceden i se cruzan unos á otros los destronamientos, las usurpaciones, las guerras civiles por la sucesion, el parricidio, el envenenamiento, toda suerte de perfidias i de traiciones, i de los mas vergonzosos crímenes; i de las mas inauditas infamias; entre los miembros de la real familia, entre los padres i los hijos, los hermanos, i hasta entre los esposos. No hai sobre toda la faz de la tierra, ni en las edades pasadas, ni en las presentes, un solo trono, una sola familia real; que no se haya manchado de semejantes crímenes. La decantada santidad de las monarquías, es una asercion contraria a la historia de todos los tiempos. Cada soberano, cada favorito, cada nuevo ministerio es un nuevo sistema, i un sistema frecuentemente en diametral oposicion con el que le precedió: lo que fué una virtud en este reinado, pasa á ser un crimen en el reinado, ó ministerio siguiente; los que estaban arriba tienen que descender con ignominia, mientras que el favor, ó el crimen elevan á los que estaban abatidos, ó proscripídos: no se escoje á los hombres para los ministerios subalternos, para todos los empleos i las confianzas, por sus servicios, sus talentos i sus virtudes, sino mas bien, porque pertenecen al partido nuevamente elevado, porque participan de los mismos intereses privados que aquel, por que están comprometidos i obligados a sostener sus particulares ideas i desigios: el favoritismo es una gangrena inseparable de las monarquías constitucionales; tal es el monstruoso sistema de tan decantado gobierno inglés. Por mas constitucional i limitada que sea una monarquía, jamas, jamas se evitan del todo los males antedichos; ni cómo podrian evitarse, si están envueltos en su misma esencia, i si muchos como el ominoso favoritismo i la guerra eterna de facciones encontradas con intereses opuestos, son los que la alimentan i la conservan, consumiendo al propio tiempo á la nacion.

Se ha repetido mucho la célebre exclamacion de Tácito, «Quiero mas una tumultuosa libertad, que una esclavitud pacífica.» El pensamiento es justo, con respecto á las repúblicas de la antigüedad i aun á las de la edad média. En unas i otras, fuéron desconocidas las verdaderas é indispensables garantías, tanto de la libertad política, como de la individual: la tiranía de uno, ó de muchos, el despotismo no solo de los hombres, sino de las mismas instituciones i de las mismas leyes, el predominio inevitable, ó de los demagogos ambiciosos, ó de los demagogos apaciguistas, donde quiera que el pueblo, tiene parte inmediata en las deliberaciones, todas estas causas hacian muy tempestuosa la posesion de la débil porcion de libertad que se gozaba; i el sentimiento de Tácito ha obtenido una confirmacion bastante universal. Tan encandilada es la libertad por el corazón humano.

Hoy despues de que el gobierno representativo hace la tranquila felicidad de los pueblos que han sido bastante sabios para adoptarlo, la constitucion ha cambiado enteramente de aspecto; es necesario esclamar, «Quiero mas la tranquila libertad de las repúblicas representativas, que la libertad tempestuosa i las vanas ilusiones de las monarquías constitucionales.» En efecto, la experiencia demuestra que las repúblicas representativas son incomparablemente mas pacíficas, ménos tumultuosas, i mas estables en su sistema, que las monarquías constitucionales; i como los vicios de estas son inherentes á su misma estructura, segun hemos visto, es imposible anticiparles sin que ellas mismas perezcan, i afirmar que el gobierno representativo mezclado de la monarquía i nobleza hereditarias, es mejor que el gobierno representativo puro, es lo mismo que sostener que un vaso de dos terceras partes de veneno i una de agua, es mas saludable que un vaso que solo contiene agua fresca i pura. (Se continuará.)

CONVENCION GRANADINA.

Ayer se ha reunido en la sala de las sesiones el número de 20 diputados, que han habido director al doctor Francisco Soto secretario al doctor Francisco de P. Lopez. Aceptaron espeditamente para la pronta venida de los señores, i nombraron una comision para el examen de los proyectos de elecciones. Sabemos que muchos diputados estan en marcha, i esperamos que en la senada ciudad quedará instalada la convencion con los dos terceras partes.

(c) Véase el libro 2.º de los Reyes en la sagrada Biblia.



Salen los domingos e jueves. La suscripción del trimestre vale 3 pesos i cada ejemplar real i medio. Las suscripciones de esta ciudad i sus provincias se hacen en la tienda núm. 1.º calle 1.º del comercio, donde tambien se venden los ejemplares sueltos. Se cuidará de enviar las gacetas a sus casas a los suscriptores de la ciudad, i por el correo a los de fuera.

Las administraciones principales de cada provincia están encargadas de recibir las suscripciones, repartir las gacetas i vender ejemplares sueltos a sus respectivos habitantes. Las Avisos se reciben en esta imprenta, i se insertarán por precio de 4 reales hasta de seis renglones, i de este número en adelante a razon de un real por cada renglon. La repetición del Aviso hasta por dos veces valdrá la mitad de la 1.ª publicación, i de ahí en adelante la tercera parte.

N.º 546

BOGOTA, JUEVES 20 DE OCTUBRE DE 1831.

TRIMESTRE 43.

PARTE OFICIAL.

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO.

Domingo Caicedo etc.

CONSIDERANDO:

- 1.º Que las rentas de fábrica de las iglesias son rentas nacionales, como lo son los diezmos que contribuyen a formarlas;
- 2.º Que los administradores de los diferentes ramos de la hacienda pública están escosos de cargas consueles;
- 3.º Que es necesario remover cualesquiera trabas, i ofrecer ventajas que hagan apetecible el destino de fábrica,

DECRETO:

Art. 1.º Se declara que los mayordomos de fábrica deben gozar de la exención de cargas consueles, como empleados en rentas nacionales.

Art. 2.º Dichos mayordomos podrán entrar en ejercicio de sus funciones sin necesidad de sacar título, i en virtud de la comunicacion que se les haga de su nombramiento por la autoridad competente.

El ministro secretario de Estado en el despacho del interior i justicia queda encargado de la ejecución de este decreto.

Dado en Bogotá a 13 de octubre de 1831-21. Domingo CAICEDO.-El ministro del interior i justicia Alejandro Vélez.

Domingo Caicedo etc.

Para que la lei de 22 de mayo de 1826, tenga su mas exacto cumplimiento, he venido en decretar lo que sigue.

Art. 1.º No se otorgarán escrituras que contengan hipoteca especial, ni se darán testimonios de testamentos, ni ejecutorias de sentencias pronunciadas en pleitos civiles, sin que se presente la boleta que acredite, haberse pagado el derecho que fijan los artículos 11 i 15 de dicha lei.

Art. 2.º Esta boleta, se insertará en las escrituras indicadas, se hará mérito de ella en la autorizacion de los testimonios de testamentos, anotándose al márgen, del original, i se agregará a los autos, cuya ejecutoria se haya librado.

Art. 3.º Las escrituras de aquellos contratos, de cualquier naturaleza que sean, que no causen alcabala, i que alcancen a cuatrocientos pesos, ó excedan de esta cantidad, no podrán otorgarse, sin que se exhiba la boleta justificativa, de haberse pagado el derecho de registro, fijado por el § 3.º del mencionado artículo 15, cuya boleta se insertará en la escritura.

Art. 4.º Siempre que en una misma escritura, se comprendan dos cantidades, una sujeta al pago de alcabala, i otra no, debe insertarse en ella, a mas de la boleta, en que conste haberse pagado la alcabala, otra que acredite haberse satisfecho el derecho de registro, en razon de la cantidad que no ha causado alcabala.

Art. 5.º Los escribanos i jueces, pasarán mensualmente a la colectoría de rentas, un estado comprensivo de las escrituras otorgadas, con la especificacion correspondiente, de los testimonios de testamentos que hayan dado i de las ejecutorias que se hayan librado, expresando la cantidad sobre que se versaba el pleito. Los estados se arreglarán al modelo que se acompaña.

Art. 6.º En vista de este estado, los colectores examinarán si se han pagado exactamente los derechos de hipoteca i registro, i

resultando que no se ha satisfecho alguna cantidad, procederán a exigir lo que corresponde, dando aviso al respectivo gobernador.

Art. 7.º Si los escribanos ó jueces, no dan el estado menzal, los colectores lo avisarán al gobernador, para que dicte la providencia conveniente, a fin de que se cumpla lo prevenido en el artículo 6.º

Art. 8.º Los prefectos i gobernadores, dictarán las órdenes mas eficaces, para que se recablen todas las cantidades, que se hayan dejado de satisfacer por razon de los derechos de registro e hipoteca.

Art. 9.º Los colectores llevarán un libro, en que asienten las partidas de enteros que se hicieren, cuya partida será firmada por el que haga el entero.

Art. 10.º Las boletas se librarán en medio pliego de papel sello 6.º, cuyo importe dará el interesado.

Art. 11.º Los que faltan a cualquiera de las disposiciones anteriores, serán estrictamente responsables.

El ministro secretario de Estado en el departamento de hacienda, queda encargado de la ejecución de este decreto.

Dado en Bogotá a 13 de octubre de 1831.-Domingo CAICEDO.-Por S. E. el vicepresidente de la República encargado del poder ejecutivo.-El ministro de hacienda.

José Ignacio de Marquez.

Domingo Caicedo etc.

Autorizado por la lei de 14 de marzo de 1826 para amortizar toda la moneda que no sea circular de cordoncillo, sino de cruz mexicana, de cabo de barra, ó maquina, ó conocida con cualquiera otro nombre i

CONSIDERANDO:

1.º Que la falta de fondos no ha permitido llevar al cabo una lei tan saludable;

2.º Que en estas circunstancias es conveniente, a lo ménos que se amortice la moneda maquina mala, la cual causa embarazos en el tráfico interior, contiendas i molestias entre los individuos, he venido en decretar i

DECRETO.

Art. 1.º Se admitirá en la casa de moneda de Bogotá, igual cantidad de moneda maquina mala i de pesos fuertes españoles, ó de onzas de plata en alhajas. La maquina se abonará a los introductores por su valor nominal i la plata de alhajas a siete rs. onza.

Art. 2.º La direccion de la casa de moneda no solo podrá recibir fuertes españoles i plata de alhajas, conforme al artículo 1.º, sino tambien plata en barras reducida a la lei de pesos españoles.

Art. 3.º Todos los fuertes españoles que se enteren en la tesorería de Guandamarca, se pasarán a la casa de moneda, con igual cantidad de moneda maquina mala.

Art. 4.º Lo mismo se verificará por la tesorería de diezmos de esta diócesis, quedando la direccion de la casa de moneda obligada a devolver a la espresada tesorería religiosamente en pesos colombianos igual cantidad a la que se introduzca.

Art. 5.º Se autoriza a la espresada direccion i a la tesorería de Guandamarca, para comprar plata de alhajas a siete reales onza, pesos españoles abonando hasta un tres por ciento de premio, i plata en barras reducida a la lei de pesos españoles.

Art. 6.º La plata i pesos que se compraren en virtud del artículo anterior, se amortizarán amortizándose una suma igual de moneda maquina mala, i no habiéndola se comprará al precio que corra.

Art. 7.º Por moneda mala se entienda la recortada, ó muy gastada por el uso.

El ministro secretario de Estado en el departamento de hacienda, queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en Bogotá a 14 de octubre de 1831.-Domingo CAICEDO.-Por S. E. el vicepresidente.-El ministro secretario de estado en el departamento de hacienda.

José Ignacio de Marquez.

CIRCULAR.

Ministerio de Estado en el departamento de hacienda.- Bogotá octubre 15 de 1831.- Al señor prefecto del departamento de...

Los productos del ramo de papel sellado, se han disminuido considerablemente, a causa del abuso que se comete de representar, de hacer escritos en medios pliegos, contra lo que está dispuesto; y habiendo manifestado la direccion de la comision del crédito nacional, la necesidad de que se tome alguna providencia sobre este punto; el vicepresidente ha acordado, se ddorden a VS. como lo ejecuto; para que espida las suyas, a fin de que en observancia de la lei 27, libro 3.º título 6.º de la Recopilacion castellana, ni se presenten, ni se admitan en oficina alguna, tribunal, ó juzgado, escrito en negocios civiles, ó criminales que no esten estendidos en pliego entero.

Dios guarde a VS.

José Ignacio de Marquez.

Modelo de los estados que los escribanos i jueces deben presentar mensualmente a la colectoría de rentas respectivas.

En tantos del mes próximo pasado N. de N. otorgó escritura de obligacion, (fianza ó lo que sea,) hipotecando especialmente tal finca, i así las demas escrituras de esta clase.

En tantos, se compulsó el primer testimonio del testamento otorgado por N. de N., i así las demas, siendo de advertir, que no deben comprenderse los mas testimonios que puedan necesitarse de un mismo testamento, porque solo en el primero se causa el derecho de registro.

En tantos, se libró despacho ó ejecutoria de la sentencia dictada en la causa seguida por N. de N. contra N. de N., la cual no versaba sobre cantidad determinada (ó si versaba se dirá).

En tantos N. de N. otorgó escritura de obligacion (fianza, arrendamiento, ó lo que sea) por la cantidad total de tantos pesos.

En tantos, N. de N. otorgó escritura de venta, ó lo que fuer, por tanta cantidad, de que pagó alcabala, i por tanta que no está sujeta a este derecho.

Bogotá octubre 13 de 1831.-Marquez.

RELACIONES EXTERIORES.

El 4 del corriente fué presentado a S. E. el vicepresidente de la República, el señor A. Le Moyne, encargado de negocios de S. M. el rei de los franceses. A este acto concurrieron los ministros secretarios de Estado, i el de relaciones exteriores, introdujo a S. E. al señor Le-Moyne, quien dirigió al jeje del ejecutivo el discurso siguiente.

SEÑOR VICEPRESIDENTE.

Habiéndose dignado S. M. el rei de los franceses, mi augusto soberano, confiarle el destino de encargado de negocios, cerca del gobierno de Colombia, yo procuraré entretanto llega el señor Conde D'Estourmel, nombrado ministro plenipotenciario de S. M. en esta República, correspondiendo a una distincion tan honrosa, conduciéndome conforme a las inten-

ciones del rei, i no omitiendo, mientras dure en este puesto, nada de lo que pueda ser conducente, à mantener i perfeccionar la feliz union, establecida entre nuestras dos naciones; i mis deberes, ademas, se encontraràn acordos con mis sentimientos personales.

La Francia, que por su última i gloriosa revolucion, acaba de dar una prueba tan relevante por sus leyes, por su libertad, i por su rei ciudadano, que ha llamado à vijilar en sus destinos, no puede ménos que aplaudir los nobles i constantes esfuerzos que los pueblos de Colombia han hecho para darse unas instituciones basadas en las leyes. Nada desea tan vivamente el pueblo frances, como ver à esta nacion que tan heroicamente ha conquistado su independencia, gozando de sus prerogativas à la sombra de la paz.

La sabiduria de los miembros de la convencion que pronto debe reunirse en Bogotá, es el garante mas seguro de que esta asamblea sabrà adoptar unas medidas capaces de lograr un fin tan deseable.

Quiera permitirme el señor vicepresidente, agregar à las seguridades del vivo interés que la Francia i su gobierno toman en la suerte de Colombia, las del mui alto respeto i estimacion que el largo tiempo de mi residencia aqui, me han conciliado por la persona de V.E.

S. E. el vicepresidente manifestó en contestacion al señor A. Le-Moyne, cian satisfactorio le era, que en el corto periodo que le resta de su administracion, se hubiera presentado el primer encargado de negocios de S. M. el rei de los franceses, i que esta eleccion hubiese recaido en una persona tan recomendable como la del señor Le-Moyne: que la Republica de Colombia deseaba vivamente establecer i cultivar las mas francas i cordiales relaciones de amistad i comercio, con una de las mas ilustres potencias de Europa, porque de ellas reportarian grandes ventajas Colombia i la Francia, i que tal vez, formalizadas nuestras relaciones con el gobierno de S. M. no sería mui difícil obtener de la España, por conducto de tan respetable mediacion, el que decidiese de sus inútiles é injustas pretensiones; que el actual jefe del ejecutivo admite mui gustoso los sentimientos que le habia manifestado el señor Le-Moyne, i que esperaba hiciese participante al gobierno de S. M. el rei de los franceses, que en el de Colombia encontraría siempre un fiel amigo, dispuesto en todas ocasiones à mantener la mas perfecta inteligencia con la nacion francesa.

Estado que manifiesta la entrada i salida de caudales de esta tesoreria en la semana que principió el lunes 10 i concluye el sábado 15 del corriente.

CARGO.	
Por doce mil ochocientos ochenta i un pesos, cuatro i tres cuartillos, que quedaron de existencia en fin de la semana anterior.	12,881 4 3/4
En 13 del mismo se enteraron mil treinta i siete pesos, cinco i cuartillo reales, por el señor Vicente Ascúenega, por los productos de la administracion de alcabalas en moneda macuquina.	1,037 5 1/4
En id. entregados por la casa de moneda, por cuenta de los cuatro mil pesos correspondientes al presente mes.	1,000
En 14 del mismo enteró el sr. Joaquin Serda juez político del canton de Carquesa, doscientos cincuenta i ocho pesos, por cuenta de la contribucion de indigenas recaudada en navidad del año pasado.	258
En 15 enterados por el señor José Maria Rivas, por cuenta del himestre cumplido el 1.º del corriente de las alcabalas de Funesa, setecientos treinta pesos en moneda macuquina.	730
DATA.	15,907 2

Entregados al comisario de guerra para raciones con fechas 12 i 13, 2,000

Al mismo para pago de varios oficiales con fechas 12 i 13.	1,107 5
Con fecha 11 entregados al maestro Leon para la composicion de las piezas bajas de la casa donde se halla el despacho del ministerio de hacienda.	37 3
En la misma fecha à la secretaria de hacienda, por cuenta de los sueldos que se adeudan.	1,516
En id. à la secretaria de relaciones exteriores.	606
En id. à la del interior.	1,405
En id. à la de guerra.	805
En id. à la de marina.	300
En id. à la alta corte.	2,000
En id. à la corte superior.	2,500
En id. al tribunal de cuentas.	1,840
En id. à la prefectura.	800
En id. à la tesoreria.	180
En id. al maestro de escuela à cuenta de los sueldos que se le adeudan.	120
En id. por el valor del papel comprado para la Gaceta.	184
En id. papel para el Regist. oficial.	81
En id. por sueldos del consejo de E.	40
Pensiones.	10
Catedráticos.	250
Al hospital militar.	200
En 13 del mismo entregados al agente fiscal por cuenta de sus sueldos.	50
En id. al escribiente del consejo de Estado.	25
En 14 del mismo pagados al sr. secretario del consejo de Estado por cuenta de sus sueldos.	60
En 15 de id. para gastos del cong.º	64 4
Demostracion.	16,181 4

CARGO. 15,907 2
DATA. 16,181 4

Alcance contra la tesoreria. 274 2
Tesoreria departamental de Cundinamarca. Bogotá octubre 17 de 1831.
J. de Dios Ulano-Bruno Martínez Saldúa

PARTE NO OFICIAL.

SOCORRO.

PETICIONES DE VARIOS CIUDADANOS DE AQUELLA PROVINCIA.

Esco. señor presidente del congreso constituyente granadino.

Los ciudadanos que suscribimos despues de haber terminado las funciones de electores por la provincia del Socorro, deseando dar à conocer à esa augusta asamblea, los votos de estos pueblos, acerca de ciertos puntos que deben tratarse en ella, à fin de que se imponga mejor de la opinion sobre reformas, para que goce de mas apoyo en sus deliberaciones; i estimulados del deber que tenemos de promover de nuestra parte el beneficio de esta provincia; ante V.E. mui respetuosamente decimos.

1.º Que habiendo demostrado la experiencia, que el sistema de division territorial que ha rejido hasta hoy, de departamentos, provincias i cantones, ningun bien produce al gobierno, ni à los gobernados; que al contrario, trae males mui considerables al primero i à los últimos, pues aquel en la necesidad de comunicar precisamente sus providencias de todo jénero por las prefecturas, tiene que hacerlas marchar à las capitales de departamento, en donde indispensablemente sufren alguna demora con perjuicio de la celeridad de la administracion, retardándose así los efectos de las superiores disposiciones; i las provincias encuentran un estorbo que molesta mucho, habiendo de ocurrir al supremo gobierno, dando un rodeo por la prefectura, cuyos retardos perjudican siempre sin que por esto, las providencias sean mas acertadas, pues las luces que presta el prefecto, que regularmente desconoce las provincias, son las que el respectivo gobernador le comunica en los informes que se le exigen: que atendiendo à la seguridad pública estos grandes circuitos son funestos, pues un prefecto se

halla en posesion de los medios de entorpecer la marcha del gobierno supremo, enarbolando la bandera de una revolucion, obligando luego à las provincias por medio de los gobernadores à enrolarse bajo la misma bandera, tal vez contra el torrente de su opinion i de sus intereses, i es prudente evitar en lo sucesivo males de esta naturaleza, tan fecundos en resultados funestos: en fin, que dicho sistema aumenta destinos i exige sueldos mas cuantiosos para algunos empleados sin que sus funciones sean mas provechosas que las de un gobernador. Por tales consideraciones, nosotros deseáramos que desapareciese la demarcacion de departamentos i provincias, suprimiendo aquellos i conservando solo las segundas con las cuales debiera entenderse el gobierno supremo directamente.

2.º Que siendo por nuestra felicidad, la religion del Estado, la católica, apostólica, romana, para cuyos gastos contribuyen con gusto i cuantiosamente todos los ciudadanos; i teniendo todos un derecho de discutir de los beneficios de ella, no solo porque contribuyen para obtenerlos, sino porque son ciudadanos de una misma Republica: que esto no se consigue en la presente demarcacion de diócesis, demasiado vasta para que pueda el prelado respectivo atender al cuidado de las almas en toda su estension: que el clero sufre mucho en la provision de curatos; habiendo de hacer dilatadas i penosas marchas; cuando algunos sacerdotes se ven en la necesidad de emprenderlas agobiados ya por los años i las enfermedades: que actualmente la multitud misma de curatos i de sacerdotes, que naturalmente desconoce el prelado, induce à una irregularidad en la colacion de beneficios, quedando à veces sin premio el patriotismo, las luces, las virtudes i méritos de algunos de ellos, injusticia que choca i desalienta à otros i le quita ese estímulo para adquirir las mismas cualidades: i por último, que el gobierno tiene así pocos medios de premiar à los sacerdotes mas beneméritos, por sus servicios hechos à la patria i à la religion; sería mui conveniente que se creyese en obispado cada capital de provincia.

3.º Para prevenir los males consiguientes al aumento indefinido de clérigos, de donde nace que muchos están sin beneficio, i que su misma multiplicacion produce su descrédito, mirándose con mengua la profesion sacerdotal; i atendiendo tambien al lucimiento del clero, procurando que sus miembros sean hombres de luces, capaces de conocer la importancia de su ministerio, i de llenar sus respectivos deberes, pudiendo así ellos desplegar mayor beneficencia en los pueblos que administran, i alegar en esta razon méritos para aspirar à mejores beneficios: sería importantísimo que se fijase el número de sacerdotes que debiera haber en cada provincia ni obispado, en atencion à su poblacion; como sucede con todas las profesiones i empleados que se pagan por el gobierno, prohibiéndose à los obispos dar ningunas ordenes eclesiásticas, ó sagradas, à ningun individuo que no hubiese obtenido el grado de doctor en alguna facultad mayor, i hasta tanto que por muerte de alguno de los clérigos del obispado ó provincia, fuese necesario llenar su vacante.

4.º Que debiendo inspirarse por el culto divino, todo el respeto i dignidad que exige nuestra santa religion, deben removerse todos los motivos que lo desdoren, ó que humillen à los sacerdotes à la vista del pueblo; que es uno de estos el método que hoy rige para exigir los fondos destinados à los gastos del culto i sostenimiento de los ministros de la iglesia, pues vemos que el sacerdote para recaudar sus obenciones tiene que hacer el oficio de traficante regateando indecorosamente con cada uno la cuota que tiene asignada por cada funcion de su ministerio: que de aquí nace à veces el error vulgar de que los cristianos necesitan de comprar los sacramentos, i el escándalo de que un cadáver se quede sin sepultura, un niño sin recibir oportunamente el bautismo; un hombre en concubinato perpetuo si por desgracia los interesados no tienen facultades para erogar los respectivos

derechos: que son muy funestos los efectos religiosos, morales i físicos que produce este sistema, pues se murmura del sacerdote amantísimo su carácter sagrado, se le mira con odiosidad, creyéndosele poseído de un mezcuito; interés que lo hace abandonar el cuidado de las almas nacientes, miran con indiferencia la salubridad pública, i desdén el fomento de las buenas costumbres: que algunas de estas contribuciones se exigen sin consideración a los provechosos ó ganancias del contribuyente, arcaudándolas de su capital productivo, lo que arruina necesariamente al individuo, aniquilando así la riqueza pública: que de aquí nace una incalculable desproporción en los productos de cada curato, de modo que aunque haya muchos habitantes en un pueblo, que por lo mismo es difícil de administrar, no goza el cura, si ellos son pobres, una remuneración proporcionada a sus tareas; cuando otro, en un pueblo menor de hombres ricos goza mayores rentas con menores quehaceres, lo que forma un caos para la justa colación de beneficios: que siendo los gastos del culto, unos consumos públicos iguales en sus efectos económicos a todos los demás, i debiendo remunerarse a los sacerdotes con exacta proporción a sus deberes i servicios, como se acostumbra en otros países católicos, a fin de evitar los espresados inconvenientes; al paso que las contribuciones deben hacerse gravitar sobre la riqueza en general, i no sobre las personas en particular; sería ventajoso que se estableciese una base, que pudiera ser la de la población, para que cada cura recibiera mensualmente una renta de mano del gobierno, prohibiéndose para siempre que un sacerdote cobre en dinero, ó en otros productos el precio, ó valor de ninguna de sus funciones eclesiásticas, de mano de los particulares.

5.º Que habiendo demostrado la experiencia que puesta la capital de la República en Bogotá, el gobierno vive rodeado de hombres enemigos del sistema popular, que embarazan sus deliberaciones, amenazan constantemente el orden i la tranquilidad pública: que a despecho de las luces i patriotismo de muchos de los habitantes de aquella ciudad, allí es el foco de las revoluciones, el centro de las maquinaciones contra el gobierno, según se ha visto en las muchas que han estallado desde que se proclamó la independencia: que los caudillos de esas revoluciones ó facciones, relacionadas en Bogotá, siempre permanecen allí en accho del gobierno, con sus empleos i consideraciones, a pesar de ser notorios é implacables enemigos de nuestro sistema político, lo que tiene siempre en alarma a los republicanos: que estos males quedan removidos con trasladar la capital a otro lugar que aunque no tenga todas las ventajas físicas de Bogotá, esté libre de sus desventajas morales i físicas; i en fin que no siendo por odiosidad a esta ciudad, con la cual nos ligan diversas relaciones antiguas i modernas, ni por atraer la capital mas cerca de nosotros, que presentamos estas observaciones, sino precisamente por el interés público; sería importantísimo que se trasladase la capital de la República a Mariquita ó a Leiva, ó a cualquiera otro punto que se estimase mas conveniente, fuera de Bogotá.

6.º Que habiéndose centralizado los estudios escolares en la capital con gran perjuicio de los otros pueblos que tienen los mismos derechos a la ilustración de sus hijos; en virtud de las leyes i decretos que han suprimido ó prohibido la enseñanza de facultades mayores, obligando a estos a sostener gruesas sumas para sostener lejos de su seno a sus educandos, lo que obstruye la carrera literaria para aquellos que teniendo talento i aplicación, carecen de los medios indispensables para su manutención en Bogotá: que los fuertes derechos prescritos para obtener los diversos grados que hoy se exigen obligan a muchos a retirarse de los colejos viendo que su pobreza no les permite coronar su carrera; que dichos reglamentos con la mayor injusticia, isin excepción ninguna, exigen un mismo i crecido número de años de estudios a todos los cursantes sean las que fueren sus facultades mentales i su aplicación, lo

que destruye el mayor estímulo para el estudio: que en un sistema verdaderamente republicano deben abrirse las fuentes del saber i estenderse las luces cuanto sea posible: que los fondos que actualmente existen destinados a la enseñanza pública son insuficientes para todas las clases necesarias en los colejos i por su mucha escasez no permiten que los hombres mas capaces se consagren a la educación de la juventud; sería de desear que se estableciese una universidad en cada provincia, ó se habilitasen los cursos de todos los colejos para obtener grados en Bogotá, permitiendo desde luego toda enseñanza en aquellos, sin limitación de años de estudios si fuese posible i determinando un aumento de fondos que permita la creación de cátedras en todas facultades; ó en fin, que se estableciese la libertad literaria con las trabas necesarias para averiguar la aptitud del candidato, sin atender a los libros i años que hubiese estudiado antes de concederle el grado último i único que debiera conservarse en cada facultad.

7.º Que hallándose esta provincia en la penuria mas espantosa, a consecuencia de la guerra i de otras mil causas notorias, que han destruido sus capitales, dejándola en imposibilidad de restablecer por sí misma sus riquezas, espera únicamente del gobierno un vigoroso impulso, que de nuevo desarrolle su prosperidad: que el congreso tiene facultad de dictar todas las medidas que directa, ó indirectamente sean provechosas a los pueblos, señalando los fondos que exija su ejecución: que la apertura de caminos es un medio de incalculables beneficios, por el impulso que da a la riqueza nacional, i por las comodidades que proporciona a los pueblos que se ponen en contacto: que siendo de una utilidad inmediata para las provincias de Bogotá, Tunja i el Socorro, la apertura de un camino de la capital de la última al Opon, por donde pudiesen llevarse con prontitud i sin peligros, los productos de dichas provincias a los departamentos de Antioquia i Magdalena, trayendo en retorno los de estos pueblos: finalmente que esto estimularia para mil especulaciones en todo género de empresas industriales, i fomentaria al mismo tiempo la civilización; por tan fuertes razones, suplicamos con el mayor ahinco, se decrete la inmediata construcción del espresado camino, señalando los fondos que dehan destinarse al efecto.

8.º Que no siendo las provincias cuerpos militares, i existiendo sin embargo comandancias de armas en todas ellas, con entorpecimiento de la marcha del gobierno civil; i siendo por sí misma aquella autoridad, despótica i vejatoria de los ciudadanos; a tiempo que es la mas a propósito para entronizar la tiranía: que por otra parte, la milicia civil es el apoyo mejor de las libertades públicas, pues no formando cuerpo privilegiado, que de un lado excite la ambición, i del otro habitúe a la clega obediencia i mando ferreo como sucede en la milicia activa, goza de la mayor confianza de los republicanos; sería demasiado importante que se suprimiesen las comandancias de armas con jurisdicción territorial, conservándose solo comandancias de división, donde éstas residan, i que se organice la milicia civil con dependencia inseparable de las autoridades civiles.

Nosotros suplicamos a V.E. se digna presentar al augustó congreso granadino, la espresión de nuestros deseos i apoyarlos; si lo creyere justo, a fin de que se logre el objeto que nos proponemos con esta humilde representación.

Socorro julio 30 de 1831.

Espreso, señor.

Isidro José Gomez, Cayetano Garcia, José María Vargas, Joaquin Plata, Agustín Navarro, José Antonio Pinson i Correa, José Joaquin Gonzales, Pedro Olarte, Miguel Silva, Eloi Duran, J. María Gomez, Joaquin Delgadillo, Domingo Antonio Flores, Joaquin Vega, José María Ulloa, José María Pinson, José David Pinson, Antonio María Roldán, Vicente Reyes Mantilla, Ignacio Vanegas, J. María Vanegas, Juan José Olarte, Ignacio Olarte, Juan de Dios Mejía, Miguel Saturnino Uribe.

BOGOTÁ JUEVES 30 DE OCTUBRE DE 1831.

Vamos a hablar hoy una palabra sobre la organización del cuerpo legislativo de la Nueva Granada. Desde luego debe sostenerse la distribución de este cuerpo en dos cámaras; distribución que es la garantía del juicio i madurez de las deliberaciones, de la estabilidad de las leyes, de la concordia con los otros poderes, i de la tranquilidad pública. Somos de opinión de que la base mas igual i mas justa para la representación nacional es la de la población, porque lo que se trata de representar son derechos i necesidades; i las necesidades i los derechos no existen en los territorios sino en los individuos; donde hai mas de estos, hai pues, tambien mas derechos i necesidades que representar. Por esta razón sería conveniente que la diputación para ambas cámaras se calculara sobre la sola base del número de habitantes de la provincia que los elije. Establecido este principio tampoco descubrimos inconveniente alguno para que sean iguales en número las dos cámaras del cuerpo legislativo; por el contrario resultaria la gran ventaja, no solo de hacer mas proporcionada é igual la representación de las provincias en ambas cámaras, sino principalmente la de simplificar i hacer mas fácil el sistema de las elecciones, tan complicado i embarazoso respecto de los senadores por el método de la construcción del año 11.º

Propoñemos, pues, que las 18 provincias de la Nueva Granada nombren sus diputados para la una i la otra cámara, sobre la base de uno por cada 25,000 almas de su población, i uno mas por un sobrante de la mitad, pero que toda provincia cualquiera que sea su población, envíe un diputado por lo ménos a cada una de las cámaras. Siguiendo los últimos censos i conforme a esta proporción, tocará a cada una de las dos cámaras el total de 52 diputados; cuyos dos tercios partes, que podrán exigirse para abrir sus sesiones, serán 34; i la concurrencia de la mayoría de dichos dos tercios para continuarlas, que será 18. Un número inferior al espresado, sería demasiado mezquino, i no ofreceria las garantías necesarias a la libertad política, i a la independencia del cuerpo legislativo. Cuando una asamblea es demasiado pequeña, hai mucho riesgo de que no sean bien representados ni defendidos los derechos, las necesidades, los deseos de los pueblos; hai peligro de que sus deliberaciones no sean la espresión de la voluntad del mayor número de los asociados. Una asamblea poco numerosa no tiene la independencia necesaria, i está mas espuesta a ser intimidada, comprada, ó seducida.

Deben hacerse separadamente las elecciones de la diputación a las dos cámaras, porque deben exigirse distintos requisitos en los candidatos para la una i para la otra. Bastaría que los miembros de la una cámara tengan la edad de 25 años, i cualquiera propiedad, profesion ó industria honesta de que vivir; mientras que a los de la otra debe exigirseles la edad de 35 años cumplidos, i un capital libre de 6000 pesos por ejemplo, ó en su defecto una renta de 600 pesos anuales, ó el ejercicio de alguna profesion científica. Esta conivención tendrá la doble ventaja de no excluir del cuerpo legislativo a ningún talento ó mérito eminente, solo porque no se posea una gran propiedad, ó porque no haya vivido largo tiempo; i de que la nación tenga en una cámara, sin cuyo concurso nada puede hacerse, las garantías de estabilidad que ofrecen los propietarios i los hombres de juicio maduro.

Nuestro sistema de gobierno es alternativo, porque la frecuente renovación de los funcionarios públicos es una garantía de la libertad, i el preservativo mas eficaz contra las empresas de la ambición, contra la corrupción del corazón, contra los abusos, i contra el hábito i el apoyo al mando. Por otra parte, se perjudican mucho las provincias i los ciudadanos con separar a estos de su residencia por espacios demasiado largos. Esta justa consideración persuade que debe acortarse en lo posible el período de cada diputación. Somos, pues, de concepto que los miembros de la una cámara deben tener la duración de dos años, renovándose cada año la mitad; i que la duración de los de la otra no debe pasar de 4 años, renovándose cada dos años la mitad. Esta renovación legal no debe excluir la reelección consecutiva de los mismos individuos. La reelección será el testimonio brillante de que han merecido la confianza de sus conciudadanos; será la corona cívica con que se tributará un homenaje a sus méritos i servicios; i será un estímulo para el buen comportamiento.

CONTINUA EL PARALELO

ENTRE EL GOBIERNO MONARQUICO CONSTITUCIONAL Y EL GOBIERNO REPUBLICANO PURO, CON RELACION A COLOMBIA, INTRODUCIENDO EN EL NUM.º ANTERIOR.

Es bien especiosa la observacion de que el gobierno monarquico constitucional está al abrigo de ser trastornado por ninguna ambicion, porque están satisfechas todas las ambiciones, i porque la majestad real está colocada á tanta altura, que sería infructuoso atentar á ella. ¿Esos comunes no aspirarán á invadir esa nobleza llena de privilegios de que son escluidos? ¿esos nobles no ambicionarán el ministerio, los puestos mas eminentes, la direccion de los negocios públicos, no con el designio de promover el bien nacional, sino para ensanchar su influencia, para conquistar nuevas preeminencias, para que domine su partido? ¿Este ministerio no comprará las elecciones con los fondos, los empleos i las gracias de que dispone, i por todos los medios corruptores? ¿No ambicionarán disponer de la mayoría del parlamento para gobernar despóticamente, á la sombra de las mismas leyes, i para burlarse de toda acusacion? ¿Esa majestad real no ambicionarán echar por tierra todos los obstáculos á un poder absoluto? ¿Su inviolabilidad, i todos los medios de corrupcion que posee, no son á la vez un instrumento, i una tentacion continua para usurpar? Desde Alfredo hasta Jorge 4.º ¿cuantas veces han destruido los reyes las garantías constitucionales de la Inglaterra? ¿I si despues de Guillermo i de Maria, los abusos i usurpaciones del trono ó del ministerio se han ejecutado con mas hipocresía, i se han cubierto con algunos sombreros de legalidad, no por eso han sido menos opresivos, ni menos perniciosos. Alguno ha observado que de todos los gobiernos pérfidos el despotismo moderado es el mas peligroso, por la razon de ser el mas capcioso, i que es todavia mas mortífero para los pueblos que la invencion de la mosqueteria de vapor de Peckin, i por eso reflexiona Paine que aunque los gobiernos absolutos son una vergüenza de la naturaleza humana, tienen en sí la ventaja de ser sencillos; si el pueblo sufre, conoce bien la raiz de donde dimana su pena, i no está expuesto á confundirse en la variedad de causas i de remedios; mientras que la constitucion inglesa está tan estrechamente complicada, que la nacion puede sufrir por muchos años, sin poder descubrir en qué parte está el mal que le aqueja, que unos dirán aquí, otros acullá, i cada médico político recetará un emplasto diferente. El ambicioso en los gobiernos representativos puros, una vez sentados sobre sus verdaderas bases, tiene que hacerlo todo para usurpar el supremo poder; en las monarquías constitucionales la perpetuidad del poder, la herencia, las desigualdades i privilegios, la inviolabilidad i prerogativas de la corona, i los inmensos recursos que tiene el ministerio para triunfar de la débil representacion del pueblo, tienen ya hecha la mayor parte del camino á la posesion de un poder sin límites.

Se habla de los ejércitos permanentes que amenazan la seguridad de las repúblicas: ¿i qué necesidad hai de que existan en un número peligroso? La república del Norte con trece millones de habitantes, i un inmenso territorio, solo tiene cosa de seis mil hombres de linea; pero toda la poblacion compone una milicia formidable i bien disciplinada con la cual conquistó su independencia, i con la cual triunfó mas tarde de la vencedora del conquistador de la Europa. El general Jackson ha salido de entre las filas de los ciudadanos á cubrirse del laurel de N. Orleans. Es muy importante observar aquí con varios políticos que la posicion mas ventajosa para asegurar la libertad es una isla, la cual hace innecesarios los ejércitos de tierra, disminuye la influencia de vecinos ambiciosos, i quita los pretextos de tener siempre armada una parte de la nacion para subyugar la otra. Araso es á esta causa, mas que á ninguna otra á la que debe la Inglaterra haber conservado su libertad, á pesar de su monarquía, de su nobleza i de su feudalismo. ¿I adoptaremos inconsultamente una constitucion que acaso subsiste, por circunstancias peculiares i exclusivas de aquella tierra?

Estando en la naturaleza del espíritu humano hacer progresivamente nuevas conquistas en todos los ramos de la civilizacion, i principalmente en todo lo conducente á su bienestar social, una de las ventajas mas sólidas que ofrece el régimen representativo es el de poder corregir sucesivamente las instituciones sociales, i ponerlas siempre al nivel del progreso de las luces, de los últimos descubrimientos de las nuevas necesidades, de los progresos de la poblacion, i de la riqueza: i poder verificarlo en el seno de la

estabilidad, sin convulsiones, sin la intervencion de ninguna especie de violencia, i solo á la luz de la razon i de la filosofía: i es precisamente esta ventaja la muy importante de la que están privadas las monarquías constitucionales tanto la corona, como la nobleza están poderosamente afeñadas á la conservacion de los abusos; i como nada puede reformarse sin su concurso las reformas, son punto ménos que imposibles, i se pasan siglos ántes de obtenerse. De aquí proviene ese computo extravagante de instituciones bárbaras, i de sábias disposiciones que presenta el pueblo inglés; esa legislacion criminal tan absurda, esa prohibicion de enajenar i de distribuir las tierras, esa desigualdad tan caprichosa en el derecho de eleccion; de aquí el que haya sido necesario dejar un arbitrio ilimitado á los jueces i valerse en todo de ficciones i de quimeras, para neutralizar los malos efectos de una multitud de leyes ó usos perniciosos ó injustos, cuya radical reforma se resiste obstinadamente por las clases privilegiadas. Ha habido ciertamente casos en que se ha encontrado mas enérgica en la cámara alta para sostener algunos puntos importantes al bien nacional; pero esto solo muestra lo que yase ha observado ántes, á saber, los medios corruptores que se han dejado al rei i al ministerio, i con los que tantas veces han conquistado una mayoría favorable á sus intereses. Por otra parte es bien sabido, que tan aristocrática es en su composicion la cámara de comunes, como la de pares, puese necesita de una influencia i riqueza extraordinarias para comprar los votos de los electores. Lo dispensado i fútil de las monarquías bastaría para hacerlas detestables. Un escritor ha observado, que los Estados Unidos para defender una línea de fortalezas de 1700 millas de estension con cerca de tres millones de millas cuadradas, solo mantiene un ejército de 6000 hombres i gasta en el departamento de la guerra dos millones de pesos, mientras que en Francia la fuerza de mar i tierra absorbe sesenta millones de pesos, i que en toda la Europa este gasto pasa de cuatrocientos millones de pesos; que todo el gasto anual de la república de los Estados Unidos solo alcanza á veintidós millones de pesos, cuando en Francia que apenas tiene poco mas de doble poblacion, i un territorio incomparablemente mas corto, se gastan doscientos cincuenta millones de pesos, i en Inglaterra trescientos millones. En los Estados Unidos tiene el presidente veinticinco mil pesos de renta; en Inglaterra goza solo el rei de cuatro millones, i en Francia de seis millones: los cortes habian asignado á Fernando dos millones i medio de pesos; el efímero emperador mejicano tenia millon i medio; para mantener su vanidad gastaba nueve millones en el establecimiento militar.

Un historiador del año de 1823, asegura que el de 1823 quedó á la república americana un sobrante de siete millones cuatrocientos mil de pesos, despues de haber pagado la totalidad de los gastos del gobierno central que no pasan anualmente de diez i siete millones de pesos fuertes, que es la décima parte de los gastos del gobierno de Inglaterra, i la décima de lo que cuesta el suyo á la Francia; pero que si para proceder con mas exactitud se hace el cálculo segun la proporcion de poblacion de cada una de estas potencias, tendríamos por resultado un gasto de dos terceras partes ménos que el de Francia, i de siete octavas partes ménos que el de Inglaterra. Si hoy día se verifica el cálculo la proporcion será todavia muy ventajosa á los Estados Unidos, por que la poblacion alcanza ya á trece millones de habitantes, sin que se hayan aumentado sensiblemente los gastos. Observa ademas, que los ministros solo tienen seis mil pesos de renta, i que las fuerzas navales, las cuales en la guerra de 1812 vencieron con mucha frecuencia las escuadras inglesas, cuestan á la república una décima cuarta parte de lo que gasta la marina británica; i que en 1823 la marina inglesa importó cuatro millones de pesos, i la americana solo dos millones ochocientos mil pesos. Despues de estos datos, que pudieran multiplicarse indefinidamente, puede decirse con que razon ha asegurado el autor de las Meditaciones, que no hai necesidad de mucho boato i de un fausto recinco en las monarquías, contra el testimonio de cuanto nos instruye la historia, i de cuanto sabemos i palpamos de todas las monarquías existentes.

Convengo con el autor de las mismas Meditaciones, en que las instituciones que se adopten, deban estar simentadas "en principios dignos del siglo; pero no puedo convenir con él en que el gobierno monarquico constitucional, sea la idea dominante del siglo, ni el producto de la mas alta civilizacion, ni el fruto de la mas dilatada experiencia.

"El espíritu dominante del siglo," es abrir todas las fuentes de la riqueza i de la felicidad social, destruir todas las tiranías legales i todos los privilegios, que creando intereses particulares, distintos de los de la comunidad, i entorpeciendo la libre distribucion de la riqueza, elevan en el seno de la nacion, otras tantas potencias independientes. El producto de la mas alta civilizacion, "es el gobierno representativo puro." "El fruto de la mas dilatada experiencia," es que nunca puede existir una paz sólida, ni una verdadera estabilidad, mientras los envenenados elementos de la monarquía, i de la aristocracia nobiliaria, establezcan desigualdades ofensivas, i sean el alimento inextinguible de la desunion.

En estos últimos años, la economía política, ha dissipado una multitud de errores, i ha elevado sus principios luminosos, al mismo grado de demostracion que las verdaderas matemáticas. Y que es evidente que dichos principios, han condeñado sin recurso, muchas de las instituciones que son necesarias en una monarquía, i que destruyen ó entorpecen los mantales de la riqueza.

Es verdad que en Europa no se demanda ahora sino la monarquía constitucional. Pero el espíritu público de la Europa, no es el espíritu público de América; debemos imitar, no copiar; en Europa no se combaten de frente la monarquía i los privilegios, porque su destruccion todavia es casi imposible; en Colombia no debemos cercarlos, ya que la bondad del cielo nos ha preservado de estos crueles azotes. Con los reyes i con los grandes títulos no puede haber transacion de buena fé; faltan á ella en la primera oportunidad favorable; los reyes solo cumplen su palabra cuando les tiene cuenta. El autor de las Meditaciones recuerda como han cumplido los de la liga europea contra Napoleon, la solemne promesa que hicieron á sus pueblos de concederles cartas constitucionales con verdaderas garantías. Todos saben la suerte de Napoles, del Piemonte, de España i de Portugal, i el modo como se ejecuta la menguada carta por los reyes, los ministros i los viejos cortesanos de Francia. ¿I cual será por fin el término de la encarnizada contienda de los gabinetes i los pueblos? ¿Cuál ha sido el de la lucha por la libertad religiosa que se empezó desde el siglo 14.º? ¿La tolerancia casi universal. Pero que responda por nosotros un oráculo que nadie tachará en la materia. Desde la isla de Santa Helena ha salido una voz que dice: "El primer deber de un príncipe es querer lo que quiere el pueblo. Es indispensable que la regeneracion moderna se complete mas tarde, ó mas temprano. Vanamente multiplicarán sus esfuerzos para oponerse las viejas aristocracias: ellas tienen la roca de Sisifo suspendida sobre sus cabezas; algunos brazos se cansarán, i entonces todo se desmoronará: el sistema antiguo ha llegado á su término."

Pero mientras que los pueblos europeos lidian contra esas plagas que el barbarismo de la edad media, legó á las generaciones siguientes; mientras que fatigada su paciencia, i frustrados siempre en sus esperanzas sueña por fin allá la horafatal de las monarquías, nosotros mas cuerdos no vamos á buscar nuestro punto de partida á las épocas tenebrosas de Juan sin tierra, ó del advenimiento al trono británico de la casa de Oranje; coloquémonos mas bien en nuestro propio siglo, que no es ni el 13.º, ni el 17.º, sino el 19.º; en nuestro país natal, que no es el de los hermanos, ni los franceses, sino el de Colon; i en vez de envenenarnos con el aire mortífero de las cortes, respirémos la atmósfera que nos rodea: animemos la patria de Bolívar con los aires vitales de la Washington i Jefferson.

(Se continuará.)

AVISOS.

De órden del supremo gobierno, se ha mandado vender en pública subhasta, ciento sesenta i dos arrobos trece libras de soya, existentes en el Astero, la que se ha justipreciado á peso de arroba. Para su remate se ha señalado el día 28 del corriente; las personas que quieran hacer sus posturas, pueden ocurrir á la Tesorería Departamental, que es en donde se remata.

Las personas que tengan que hacer algunas reclamaciones contra la legislacion del difunto José Semaden, que murió en Bogotá, el día 9 de febrero de este corriente año, podrán dirigirse á la legacion francesa, residente en esta capital, en el término de tres meses, tiempo destinado, para concluir las cuentas de esta magistratura, adicionando que el que no lo haga en el término fijado de tres meses no tendrá lugar, porque despues del espirado de este tiempo se vená á mandar las cuentas á Europa.

IMPRESA DE DON J. A. CUALLA



Salen los domingos i jueves. La suscripción del trimestre vale 3 pesos i cada ejemplar real i medio. Las suscripciones de esta ciudad i su provincia se hacen en la tienda núm. 1.º calle 1.ª del comercio, donde tambien se venden los ejemplares sueltos. Se cuidará de enviar las gacetas a sus casas a los suscriptores de la ciudad, i por el correo a los de fuera.

Las administraciones principales de cada provincia están encargadas de recibir las suscripciones, repartir las gacetas i vender ejemplares sueltos a sus respectivos habitantes. Los Anales se reciben en esta imprenta, i se insertarán por precio de 4 reales hasta seis renglones, i de este número en adelante a razón de un real por cada renglón. La repetición del Análisis hasta por dos veces valdrá la mitad de la 1.ª publicación, i de ahí en adelante la tercera parte.

N.º 547

BOGOTÁ, DOMINGO 23 DE OCTUBRE DE 1831.

TRIMESTRE 43.

PARTE OFICIAL.

ACTA

de instalación de la convención granadina.

En la ciudad de Bogotá a los 20 días del mes de octubre del año de 1831-21 de la independencia de la Nueva Granada, reunidos en la sala que se ha destinado para las sesiones de la convención granadina el vicepresidente de la República encargado del poder ejecutivo, i los señores, Félix Restrepo, Miguel Uribe Restrepo, Alejandro Velez, José María de Latorre, Estanislao Gomez i Luis Lorenzana, diputados por la provincia de Antioquia; Agustín Gutiérrez Moreno, Miguel Tobar, Francisco P. Lopez, Gabriel Sanchez, Bernardino Tobar, Policarpo Uribechua, Romaldo Lievano, Andrés Marcoquín, Vicente Azuero, Manuel Cantillo, José María Mantilla, Mariano Escobar i José Félix Merizalde, por la de Bogotá; Juan Fernandez de Sotomayor, Antonio Rodríguez Torres i Antonio Falquez, por la de Cundinamarca; Manuel Antonio Gamacho, Benito Palacios, Domingo Camacho i Luis Rieux, por la de Mariquita; Manuel Cañate por la de Mompos; José María Céspedes, Domingo Ciprián Cuenca, Francisco Antonio Velazco i Joaquín Borrero por la de Neiva; Francisco Soto, Juan N. Toscano, José Ignacio Ordoñez i Manuel García Herreros por la de Pamplona; Nicolás Prieto por la de Riohacha; José María Esteves, Miguel García Munive i Mateo Mozo, por la de Santamaría; Juan de la Cruz Gomez, Anjel María Flores, Inocencio Vargas, José Vargas, Miguel S. Uribe, Ignacio Vanegas, Juan José Molina, Joaquín Plata i Joaquín Suarez, por la del Socorro; i José Ignacio Marquez, Salvador Camacho, Mariano Acero, Judas Tadeo Landines, Eleuterio Rojas, José Scarpetti, José María Niño, Antonio Malo, Juan N. Azuero, Isidro Chaves, José María Acero i Joaquín Larrarte, por la de Tunja i el infrascripto secretario de guerra i marina é interino del interior, despues de haber asistido al santo sacrificio de la misa, que en acción de gracias al Todopoderoso se celebró en la iglesia catedral, el vicepresidente encargado del ejecutivo, hizo leer la lista de los diputados presentes en esta ciudad, i resultando hallarse en la sala el número de sesenta, que son las dos terceras partes de los que han debido nombrarse en los pueblos de la Nueva Granada, a quienes se convocó a la convención por el decreto de 7 de mayo último, preguntó a la asamblea, si declaraba instalada la convención granadina. Todos los diputados manifestaron la afirmativa poniéndose de pie, i S. E. procedió en seguida a recibir de dos en dos, i por el orden alfabético de las provincias, el competente juramento, en esta forma: ¡jurais a Dios i prometéis a la patria cumplir fielmente con vuestro encargo de representante de los pueblos de la Nueva Granada? Todos contestaron por la afirmativa.

S. E. indicó en seguida que la convención debía ocuparse de la elección de un presidente i nombró para que verificasen los escrutinios, a los señores Marquez, Soto, Vicente Azuero, i Velez; pero como el señor Camacho manifestó dudas sobre si esta elección debiese hacerse por la pluralidad absoluta, ó solamente por la relativa, i sobre el tiempo de su duración; se fijaron las siguientes proposiciones: 1.ª del señor Soto: que se nombre un presidente provisorio; mientras que el reglamento interior que acuerde la convención, establece lo conveniente en la materia; i 2.ª

del mismo señor: que para esta elección es bastante la mayoría relativa. Votáronse por el orden con que están escritas, i resultando aprobadas, procedió el señor Lopez Aldaca, que ha estado haciendo de secretario de la asamblea preparatoria, a recoger los votos. Recojidos éstos, i hallando el número de sesenta igual al de los diputados que se hallan presentes, se verificó el escrutinio, del cual resultaron treinta i uno por el señor Marquez, quince por el señor Soto, diez por el señor Azuero, tres por el señor Uribe Restrepo i uno por el señor Velez. Habiendo obtenido el señor Marquez la mayoría requerida, la asamblea preguntada por el encargado del ejecutivo, declaró a aquel presidente provisorio de la convención granadina. Suscitóse entónces la duda, de si siendo provisorio el presidente que se acababa de nombrar, sería preciso elegir un vicepresidente, ó bastaría aquel solo funcionario. Varios señores tomaron la palabra ya en pro, ya en contra de la cuestion, i últimamente dijo el señor Suarez la proposición siguiente: «se procede a la elección de un vicepresidente provisorio;» la cual fué aprobada, ocupándose en acto continuo la asamblea de dicho nombramiento. Pero como al tiempo de verificar el escrutinio, los señores Mantilla i Juan Neponuceno Azuero, manifestasen que en su concepto la asamblea debía ser presidida en este acto por el honorable diputado a quien acababa de nombrarse para tal encargo, se examinó la voluntad del cuerpo por medio de esta pregunta: ¿quiere la convención que el presidente nombrado presida la elección de vicepresidente? I resultando por la negativa, se procedió a hacer el examen de los votos, del cual se obtuvo el siguiente resultado: veintinueve establecieron por el señor Soto, catorce por el señor Azuero, once por el señor Uribe Restrepo, seis por el señor Suarez, tres por el señor Esteves i uno por cada uno de los señores Velez, Molina, Gomez Plata, Sotomayor i Salvador Camacho, i estando la mayoría relativa en favor del señor Soto, fué éste declarado vicepresidente provisorio.

Terminado este acto, S. E. el encargado del ejecutivo, llamó a la silla presidencial al señor Marquez, a quien dirigió un discurso, en el cual indicó los objetos que la convención estaba destinada a llenar, manifestó las esperanzas de salud, que él i todos los patriotas de la Nueva Granada fundaban en los escogidos de los pueblos, i concluyó poniendo en manos del presidente un mensaje, en el cual, dijo, se daba una noticia de todos los pasos de su administración, desde el memorable 14 de abril en que se puso al frente de la reaccion que derrocó el gobierno usurpador i faccioso que oprimía al pueblo granadino. S. E. dejó en seguida la sala i el señor Marquez ocupó la silla presidencial.

I para que en todo tiempo conste que la convención granadina se ha instalado con el número i las formalidades prevenidas en el decreto de su convocación de 7 de mayo i las que posteriormente se espidieron sobre la materia, con S. E. firmo la presente acta en el día de la fecha mencionado al principio de ella.
DOMINGO CAJEDO.

El ministro secretario de guerra i marina é interino del interior.

(Firmado) José María Obando.

Luego que el encargado del ejecutivo hubo dejado el local de la asamblea, continuó esta su sesión, ocupó el vicepresidente la derecha del presidente, i éste dirigió a los representantes el siguiente discurso.

SEÑORES DIPUTADOS.

«Esta convención es la esperanza de los libres i el apoyo de los ciudadanos honrados: es ella la que debe enjugar las lágrimas de la patria, curar sus heridas, poner término a sus males, i levantarle del estado de ayecion en que sucesos tristes i deplorables la han sumerjido.

«Dividido el país, separados i constituidos los departamentos de Venezuela i el Ecuador, la unión de Colombia de hecho ya no existe. Esta es una de las crisis mas importantes de nuestra revolución, porque de ella va a nacer un orden de cosas del todo nuevo. Yo no podré decirlo lo que debéis deliberar en unas circunstancias tan difíciles; pero si me será permitido manifestaros que ellas demandan el mayor tino, prudencia i circunspeccion en vuestras deliberaciones. Cuando los partidos se han desencadenado, cuando las pasiones parece que llevan la leza para reducir a pabrezas nuestra cara patria, cuando hai miras é intereses encontrados es que vosotros debéis marchar con frente serena por el sendero de vuestro deber, inspirando confianza a vuestros comitentes, cualesquiera que sean sus opiniones.

«Vosotros no pertenecéis a ningún partido, no sois sino de la patria, i vuestros sentimientos, vuestros deseos i vuestros votos, no deben ser sino los sentimientos, los deseos i los votos de la nación. Al entrar en este recinto augusto, vosotros debéis desmenuaros de las insignias profanas de vuestras propias pasiones, i purificar vuestras voluntades en el fuego sagrado del mas eminente patriotismo.

«Reunidos para deliberar en la calma de la razón lo que mas convenga a estos desventurados pueblos, entregados hasta aquí a oscilaciones espantosas i hechos el juguete de las horcasas políticas, vosotros debéis fijar su suerte i asegurar sobre bases indestructibles sus destinos futuros. Esta es vuestra misión i vuestra gloria, vuestro honor i vuestros intereses están altamente comprometidos en llamarla a satisfacción de vuestros conciudadanos. Ved aquí la ocasión mas bella que puede presentarse para que triunfen los principios i se afiancen las libertades públicas. Un pueblo entusiasta por sus derechos i que ha dado pruebas relevantes de su heroicidad, es la base de vuestras decisiones si son conformes a sus intereses. Sigamos pues las inspiraciones de la opinion pública, i no perdamos de vista a esos mismos pueblos que fijan sus miradas sobre nosotros, aguardan impacientes los resultados de nuestros trabajos, i con ellos, el fallo de su bien, ó de su mal. No quiera el cielo que nosotros seamos el instrumento de nuevas disensiones i desdichas, sino antes bien, el iris de paz i el signo de reconciliación entre los partidos.

«Ardua i difícil es la carrera que vais a emprender, i al colocarme en la primera silla para dirigir los debates, vosotros debéis haber meditado sobre la importancia de este encargo, i sobre la necesidad de confiarlo a otro que reuniere las brillantes cualidades que él demanda ¡Yo presidiendo! ¡Yo que soy el último de entre vosotros! no se que sea mas ilimitado, si vuestra confianza ó mi temeridad; pero yo debo obedeceros, i vosotros que me habeis honrado llamandome a tan delicado puesto debéis auxiliarme con vuestro saber, i dispensarme vuestra indulgencia. Quiera el Ser Supremo autor i moderador del universo dirigir nuestros pasos i presidir a nuestras deliberaciones.»

En seguida el mismo señor manifestó que era tiempo de que la convención se ocupase

Del nombramiento de secretario ó secretarios, i de decidir si este ó estos debían ser dentro ó fuera del cuerpo; sometiendo en consecuencia éstos puntos á la discusión de la asamblea. Hablaron varios señores en el particular i en el curso del debate se hicieron las siguientes mociones: 1.ª del señor Soto, que se proceda á nombrar por mayoría relativa un secretario provisional, i que este sea de fuera del cuerpo; 2.ª del señor Llave, que se nombren dos secretarios de fuera del cuerpo, con calidad de permanentes; i 3.ª del sr. Suarez, que se nombre un solo secretario de fuera del cuerpo con calidad de permanente. Declarados suficientemente discutidas estas proposiciones, fueron sometidas á votación i resultaron desechadas las de los señores Soto i Llave, i aprobada la del señor Suarez. Pasó, pues, la convención á hacer el nombramiento de un secretario permanente de fuera del cuerpo, i el señor presidente nombró para escrutadores á los señores Vicente Auero, Gomez Plata, Velez i Malo. Recojidos los votos por el sr. Lopez Aldana, i verificado el escrutinio resultó electo el señor Florentino Gonzalez por 53 votos contra cuatro que tuvo el señor Simon Burgos, dos el señor Francisco Pereira i uno el señor Joaquín Gait. La convención declaró por su secretario á dicho señor Gonzalez, el cual fué llamado á la sala, i prestó en manos del presidente el juramento en estos términos: juraís á Dios i prometéis á la patria cumplir fielmente con los deberes del destino que se os ha conferido? Si juro. El señor presidente levantó la sesión, citando ántes á los honorables diputados para reunirse mañana á las diez. (Siguen las firmas.)

MINISTERIO.

Los ministerios del interior i relaciones exteriores han sido encargados al doctor Francisco Pereira, por haber pasado á la convención el señor Alejandro Velez; i por militar la misma causa respecto del señor José Ignacio Marquez, despacha el ministerio de hacienda provisoriamente, el señor ministro de la guerra.

República de Colombia.--Ministerio del interior.--Bogotá octubre 19 de 1831.--Al sr. presidente de la corte de apelaciones del Centro.

El vicepresidente de la república, habiendo oído el informe de la alta corte de justicia, en la representación documentada, que la sala de lo civil de esa corte, elevó al poder ejecutivo, quejándose del despojo de jurisdicción, que dice haberse hecho por aquel supremo tribunal, en la causa de la señora Manuela Ibañez contra los indios de Nemocón i la mortuoria de Hedefonso Melendez, ha resuelto: que siendo juez esclusivo de la alta corte de justicia ó de sus magistrados, por el cual desempeño de sus funciones, la cámara del senado conforme al artículo 5.º de la constitución, en virtud de acusación de la de representantes, segun el artículo 63 atribución 2.ª del mismo código, el ejecutivo no está autorizado para decidir de esta queja. Lo digo á VS. de orden de S. E. para conocimiento del tribunal.

Dios guarde á VS. Alejandro Velez.

Ministerio del interior i justicia.--Bogotá octubre 19 de 1831.--Al R. obispo de Antioquia.

Se ha informado al poder ejecutivo, que VS. I. ha establecido en esa diócesis como precepto, un nuevo día festivo en honor de Santo Domingo el 4 de agosto, sin intervención de la autoridad civil. Aunque el gobierno no da aun entera creencia á esta noticia, sin embargo, como el hecho si fuera cierto, envolvería una usurpación de las prerogativas i soberanía de la nación, se vé en el deber de averiguarlo, i con tal objeto espera que VS. I. le informe lo que ha habido en el particular.

Dios guarde á VS. I.

Alejandro Velez.

Con este motivo, el gobierno ha consultado algunas personas literatas, é instruidas en la materia, la cuestión siguiente: «si está en las facultades de un obispo introducir nuevas

fiestas de guarda sin el concurso de la autoridad civil.» i han dado la siguiente consultación.

Señor ministro del interior i justicia.

Bogotá octubre 11 de 1831.

Hemos tenido el honor de recibir la órden de S. E. el vicepresidente de la República, que VS. se ha servido pasarnos, con el objeto de que espongiémos nuestro dictamen para la resolución del siguiente punto á saber: «si está en las facultades de un obispo establecer como precepto nuevos días festivos en su diócesis, i si pueda hacerlo sin intervención de la autoridad civil.»

I habiéndonos remitido i conferenciado, á fin de satisfacer á los deseos del supremo gobierno, en la manera que es posible á nuestros limitados conocimientos, nos tomamos la libertad de esponer lo siguiente.

Nada dispuso Jesucristo espresamente acerca de los días festivos. Pero sí increpó con señalada indignación la conducta de algunos hipócritas, que se escusaban de practicar ciertas obras de beneficencia i de urgente necesidad, á pretexto de no violar el sábado. Los cristianos, para no juzdazar, ó imitar á los judios, trasladaron la fiesta de aquel día en la del domingo.

Cuando Constantino se declaró protector del culto cristiano, estableció varios días de fiesta, para celebrar los principales misterios de la religión i solemnizar la memoria de varios mártires; esto mismo practicaron sus sucesores, creando, segun su voluntad varios días festivos i suprimiendo otros. Los prelados é iglesias cristianas, gozaban con celo i entusiasmo est-s edictos de los emperadores, que servían para estender i consolidar la gloria i fama de la religión, i exhortaban avidentemente á su observancia. Separado mas tarde el Occidente del imperio de Oriente, i conservando por largo tiempo solo una dependencia nominal, los sumos Pontífices i los obispos adquirieron una preponderancia é influencia extraordinarias, sobre todos los negocios del réjimen político en aquella parte del imperio romano. Fué entónces que comenzaron á establecer por sí mismos días de fiesta, aunque contando previamente con el beneplácito de los príncipes i del pueblo, sin cuya auencia nunca hubieran podido verificarlo. I tales causas fueron las que ocasionaron que se llamase i reputase precepto eclesiástico, lo que por muchos siglos solo lo fué de los príncipes temporales.

En la iglesia francesa los arzobispos i obispos establecían nuevas fiestas de guarda en sus diócesis, ó suprimían las antiguas; mas para verificarlo, debían obtener previamente letras patentes del rei; i éstas debían ser registradas por el parlamento. Cuando abusaban de esta facultad, se interponía recurso contra ellos i se reclamaba la revocación de las letras patentes, que hubiesen obtenido indebidamente.

Tan reconocida es por el derecho canónico esta potestad del gobierno temporal, en el establecimiento; ó prohibición de los días festivos, que Gregorio 9.º en el caso 9.º de las Decretales de *Feris*, dice: «que se guarden los domingos i demás festividades que los obispos con acuerdo del clero i del pueblo, hayan mandado que se observen en sus diócesis.» El mismo consentimiento del pueblo habia prescrito el concilio Lugdunense, segun consta por el decreto de Graciano, en la distinción 3.ª can. 1.ª de *Consecratione*: i con este indispensable consentimiento del pueblo, ó del que lo representa, debe entenderse la facultad que para el efecto declara á los obispos el concilio Tridentino en la ses. 25 de Regular. C. 12: porque ni espresa lo contrario, ni hubiera tenido facultad para variar un punto de disciplina esterna, en que está tan interesada la autoridad temporal, con menoscabo de ésta.

El código de las leyes de partida, forma una parte de la legislación actual de la República; i por la 1.ª, título 23 part. 1.ª está declarado, que «las fiestas se establecen, ó por el Papa, ó por el obispo en su iglesia, con consentimiento del pueblo.» La lei 35, título 2.º, part. 3.ª enumera cosa de nueve casos distintos, por los que permite hacer jestionés judiciales, administrar justicia i ejecutar diversas labores

de campo en días festivos. Esta lei, la cédula de 20 de febrero de 1777, por la que se manda, que cuando hubiere que trabajarse en días de fiesta, pidan las justicias la correspondiente licencia al párroco en nombre del veredario, i que áquel sea obligado á concederla habiendo justa causa, i otras disposiciones semejantes, comprueban la potestad que siempre ha ejercido sobre la materia la autoridad temporal.

Si es que algun obispo hubiese tenido entre nosotros la temeridad de arrogarse la facultad de establecer por sí solo nuevos días festivos, toca al jefe del ejecutivo por el artículo 6.º, atribución 9.ª de la lei sobre patronato eclesiástico, el poder de reformar i anular cualesquiera providencias que excedan los límites de aquella jurisdicción; i por la atribución 16.ª velar en que de parte de los prelados i cabildos eclesiásticos no se introduzca novedad alguna en la disciplina exterior de las iglesias de Colombia, ni se haga usurpación del patronato, soberanía i prerogativas de la República; i hacer que por el tribunal correspondiente se siga la causa i se impongan las penas legales á los que introdujeren esas novedades, ó hicieren la usurpación espresada. Por el artículo 9.º de la misma lei, toca á la alta corte de justicia, conocer de las causas de los arzobispos i obispos, en que se trate de usurpación por ellos de las prerogativas de la nación, de su soberanía i del derecho de patronato; i jeneralmente de todas aquellas por las que los mismos prelados deben ser estrañados i ocupadas sus temporalidades.

La multitud de los días festivos, daña 1.º á la religión; 2.º á la moral; i 3.º á la riqueza pública. Daña á la religión, porque la frecuencia de estas solemnidades, hace descuidar su observancia, i que se practiquen los actos del culto, mas por bien parecer i de pura ceremonia, que por sentimientos de verdadera piedad i con el recojimiento i veneración que ellos exigen.

Todos los católicos que han visto i concurrido á los templos de otras sectas cristianas, convienen unánimemente, en que en ellas se observan con mas rigor sus días festivos, i que ejecutan sus actos religiosos con un decoro i recojimiento admirables. Entre otras causas, la principal es, que sus días de fiesta están contrahitos á solos los domingos.

Se daña á la moral, porque la ociosidad de los días festivos, i la concurrencia de las jentes á los poblados con motivo de la santa misa, es causa de la heodez tan comun en la clase inferior del pueblo; de frecuentes disturbios, por los cuales se les reduce á prisión muchos días; de que malogren para sus fiensas no solo el día de la fiesta, sino tambien el siguiente; de que se acostumbren á la holgazanería i se familiarisen con el juego i la lubricidad. Finalmente, se perjudica á la riqueza pública de una manera asombrosa, no solamente por todo el trabajo que deja de hacerse en aquellos días, que si se computa de una manera aproximada suma cantidades enormes, sino tambien porque en aquellos días es cuando se hacen mayores gastos, i gastos necesariamente improductivos. El artesano i jornalero consumen en un solo día, ó en algunas horas, lo que habian ganado en muchos días, i acaso en muchas semanas.

Estas consideraciones llenas de justicia, persuaden, que nuestros reverendos obispos, lejos de aspirar á introducir nuevos días de fiesta, antes debieran emplear su celo i sus religiosos esfuerzos, para disminuirlos i trasladar varias festividades de los santos á los domingos, imitando la conducta del sabio Benedicto 14.º que redujo las fiestas de precepto en su estado temporal; i cumpliendo con la recomendación que este mismo Sumo Pontífice hizo á todos los prelados diocesanos, sobre que disminuyesen el número de días festivos en sus respectivos obispados.

El número de días de fiesta que actualmente tenemos, alcanza á noventa i tres; es decir, una cuarta parte del año, á cuyo número deben agregarse las fiestas de los santos titulares de las parroquias i de algunas hermitas, que ya sea por voto, ó ya por costumbre, se celebran como tales días festivos.

Creemos que con lo espuesto, queda satisfecha la consulta, aunque no con el acierto que hubiéramos deseado, ni con la estension que es susceptible la materia, porque no lo han permitido, ni nuestras ocupaciones, ni la brevedad con que se ha exigido la respuesta.

Somos de V.S. señor ministro, con todo respeto muy obedientes servidores.
Rufino Cuervo, Miguel Tobar, Vicente Azuero, frai Fernando Racines.

PARTE NO OFICIAL.

Por el estado mayor general se ha pasado al ministerio de la guerra un representante del primer comandante de milicias Juan Arciniegas, actual comandante de armas de la provincia de Neiva, condecorado al Estado la cruzja por sus servicios desde el 1.º del corriente octubre en adelante, i además, las caudales que se le adeudan del tiempo en que hizo el servicio de campaña. El gobierno ha aceptado la donacion mandando se publique por la prensa este rasgo de generosa patriotismo, i que se dé al donante las debidas gracias.

CURAZAO.

Concluye el artículo de los legados a aquella isla, inserto en la Gaceta de Colombia número 547, i tomado de la Gaceta constitucional de Curacao.

En 25 de junio de 1831.

Soldados asistentes.

Julian Puerto, Teodoro Rojas, Toribio Mesa, Juan Antonio Añasco, Vicente Sandoval.

En 20 de julio de 1831.

Jeneral en jefe Rafael Urbaneja, jeneral de division Manuel Valdez, coronel Francisco Jil, segundo comandante José María Muguerza, segundo comandante Vicente Galindo, capitán José Antonio Peralta.

En 25 de julio de 1831.

Coronel José María Otero, comandante José Calcedo, comandante Joaquin Telleschea, teniente Lorenzo Benites, teniente José María Laclay, teniente Francisco Otamendi.

En 6 de agosto de 1831.

De Haiti.

Manuel María Casas, Andres Bolivar, capitán Andres Ibarra.

Estos fueron por lana i yinieron trasquilados; porque lejos de proteger sus maquinaciones los haitienses, se preparan para la guerra que parece les ha declarado la Francia segun la proclama de su presidente inserta en este número; pero se nos asegura que nuestro gobierno ha concedido i concederá su permiso para venir a Venezuela a todos los oriundos de ella que lo imploren abjurando sus errores, implorando la clemencia, i jurando la constitucion como venezolanos, pues no reconocen sus categorías militares. Todo ciudadano debe tener en la mano la lei de conspiradores, para observarlos i acusarlos, si tratasen de infringirla. Alerta, alerta.

IRLANDA.

Es un hecho tan claro como el sol de medio día, que todos los distritos del Oeste i Sud-este de Irlanda, han estado estos dos meses últimos en abierta insurreccion; todas las leyes se han violado, la tranquilidad pública i seguridad personal igualmente ultrajadas; la propiedad devastada i destruida: las autoridades mofadas, vilipendiadas, desafiadas, resistidas i aun derrotadas: los soldados i ministros de policía asesinados como perros en los caminos reales, i la rebelion se ha señoreado por todo el pais. (El Redactor.)

PESAJA.

Madrid 12 de mayo.—Todas las órdenes que dá nuestro gobierno, i todas las disposiciones que toma, ya sea por debajo de cuerda, ya ostensiblemente, indican que él se pone en agilidad de hacer la guerra a la Francia, ó al ménos de imponerle una demostracion hostil.

Se han dado órdenes a los capitanes jenerales de las provincias, para organizar, sin pérdida de tiempo, columnas móviles de voluntarios realistas. Por otro conducto se nos acaba de asegurar que un ejército de 60,000 hombres, debe reunirse sobre los Pirineos, i que los rejimientos que deban completarlo, que están en

las guarniciones del interior, han recibido orden para ponerse en marcha para la frontera. Además de este número, 40,000 hombres se han destinado para Cataluña i Aragon, i otros 24,000 ocupan la Navarra i las provincias vascongadas.

Idem 21.—Las negociaciones con los Estados de la América del Sur, no son muy fáciles de terminar, como se pensaba al principio. Ellos no tienen ninguna objeccion que hacer para pagar las deudas antiguas; pero rehusan consentir en la estipulacion de cualquiera suma por el reconocimiento de su independencia, pretendiendo que sería de su parte, someterse a comprar su emancipacion. (La Courrier des Etats Unis.)

FRANCIA.

Nosotros sabemos por los estados del ejército, recibidos del ministerio francés, que su fuerza sube a 267,000 hombres, bien equipados, armados i disciplinados. El número de los conscriptos en los depósitos, asciende a 97,000. Las guardias nacionales ahora sobre las armas, montan a una fuerza de 750,000 hombres. Aun todavía se asegura que su número es de un millón de soldados; pero nosotros creemos que el cálculo anterior es mas exacto.

Tobal 15 de junio.—Nosotros podemos formar ahora una opinion mas justa de la mision de nuestra escuadra, ó al ménos de su destino. La corbeta de transporte, la Garonna, que dejó a Arjel el 9 de este mes, encontró la escuadra al Noroeste del puerto de Mahon, i haciendo vela ácia el Oeste. Ya no hai duda que Lisboa debe ser su destino. Se supone que despues de tener amplia satisfaccion de Don Miguel, hará vela para el Levante. Nosotros tendríamos dentro de algunos dias, delante de Lisboa, los buques siguientes: El Marengo, de 80 cañones. La ciudad de Marsella, de 80. El Tridente, el Arjel, i el Afectivas, cada uno de 74. La Melpomene, la Sirena, i la Palas, de 50. La Nido, de 50. El Husar i el Endimion de 22; i la Perla de 27. Por todo, cinco navios de linea, cuatro fragatas, dos bergantines i una corbeta, formando una fuerza de 650 cañones. (Correspondencia del Times.)

BOGOTA DOMINGO 23 DE OCTUBRE DE 1831.

Se instaló por fin, el 20 del presente la convencion granadina, solamente 5 dias despues del día señalado por el decreto de su convocatoria, a pesar de las distancias i de otros graves obstáculos que han tenido que vencerse para la concurrencia de los diputados; hecho que nunca se habia verificado en ninguna de las asambleas anteriores, i que acredita el ardiente interes de las provincias por la pronta reunion de este augusto cuerpo. Los documentos que publicamos en otra parte de nuestro papel contienen las formalidades con que se practicó este grande acto. El alboroso del pueblo que lo ha presenciado estaba pintado en los semblantes, i un gran concurso ocupaba las galerías i todas las inmediaciones del recinto de las sesiones. Al repasar en nuestra memoria los horribles males que ha sido víctima el pueblo, desde que un dictador oprimió sus asambleas representativas i suspendió su libre reunion durante un período desastroso, la repentina aparicion de una representación nacional ha debido sorprender agradablemente nuestros espíritus, avivando en ellos la fundada confianza de que renacerán los dias prósperos i gloriosos de que gozábamos en una época anterior.

Grandes objetos van a absorber las meditaciones de los delegados del pueblo; las leyes de los anteriores congresos mutiladas ó despedazadas; una multitud de decretos dictatoriales invadidos la autoridad de aquellas; la nacion ultrajada i despojada por dos usurpaciones consecutivas; Venezuela i el Ecuador separados; la necesidad de dar una organizacion particular a la Nueva Granada; la naturaleza de las relaciones que deba renovar i afianzar con aquellos otros dos estados de Colombia; i por último, los medios de restablecer la hacienda i el crédito nacional, de cubrir nuestra deuda, i de cumplir todos nuestros compromettimientos.

Nuestras esperanzas no serán frustradas. Ya han desaparecido de la Nueva Granada aquellos hombres ambiciosos i poderosos, que nos abrumaban con el prestigio de su gloria, i con sus tropas de extranjeros que tenían a su disposicion. El pueblo ha desarrollado su poder, i ha desecho a sus tiranos: el pueblo granadino fué siempre dócil al imperio de la lei, i enemigo de tumultos i desórdenes; los movimientos pasados fueron la obra de algunos militares ambiciosos i de la fuerza armada. Tan los sacrificios, tantas ajita-

ciones i desastres, nos han dado un gran fondo de madurez. En nuestra vida política hemos salido de la infancia para pasar a la edad viril. Vemos con gusto en el seno de la concencion, a muchos de los ilustres proseritos por la tiranía, a otros por cuyos esfuerzos heroicos ha sido derrocada, i a un gran número de antiguos i beneméritos republicanos, que en otras ocasiones han sabido defender con denuevo los fueros de la patria i los derechos de los hombres libres. Ha comenzado, pues, el momento de una dichosa regeneracion.

CONTINUA EL PARALELO

ENTRE EL GOBIERNO MONARQUICO CONSTITUCIONAL, I EL GOBIERNO REPUBLICANO PURO, CON RELACION A COLOMBIA, INTERUMPIDO EN EL NUM.º ANT.º

Quedando, como me parece, suficientemente demostrado, que la teoria de un régimen monárquico constitucional no es la mas análoga a los derechos i necesidades de la especie humana, no será ya muy difícil persuadir que tampoco es la mas conforme al interes jeneral de Colombia. Aquello que está en mas armonía con la naturaleza del hombre, debe necesariamente ser la mas conforme al interes jeneral de cualquiera porción de la especie, sobre cualquier punto del globo, i en cualquiera época de su existencia; algunas circunstancias particulares, solo exigen diversos medios en la aplicacion, i diversas modificaciones, que nunca alterarán la esencia de las cosas. Un buen principio debe ser bueno para todos los hombres, como una proposicion verdadera es verdadera para todos. Un gobierno republicano representativo sería tan benéfico a los discípulos de Mahon, i de Confucio como a los hijos de Washington i de Guillermo Tell: la diferencia está solamente en que aquellos no lo quieren, porque ni conocen su existencia, ni se hallan en estado de apreciar sus ventajas: desde el día en que los turcos i los chinos llegando a comprenderlas, conviniessen en abrazar el gobierno representativo, desde ese día la paz, la libertad i la seguridad social comenzarían a desarrollarse entre ellos los germenes de una felicidad desconocida. Así, el capital obstáculo de la exclusion del régimen representativo en toda su pureza, es la falta de voluntad en la mayoría; donde esta existe, no hai motivo alguno que alcance a justificar su exclusion. Si que sea comprendido ó no, por la mayoría del pueblo en todos los detalles de su aplicacion, es una cosa subalterna para su establecimiento; esto hará solamente que desde los primeros días no queden tan corrientes los resortes de la máquina, i que se cometerán errores; pero bastará un pequeño número de sabios desinteresados i virtuosos para ir poniendo al pueblo sobre las buenas vías; i las luces que la inmensa civilizacion que nos rodea, derrama a torrentes de todas partes, acojidas por un gobierno paternal, muy pronto harán el resto. ¿puedrá afirmarse racionalmente i en el seno de la misma Colombia, que la mayoría del pueblo resista el gobierno representativo puro? ¿Hay acerca de la materia sobrados documentos i sobrados monumentos, que no sólo lo desmienten, sino que pasarán a la mas remota posteridad. Diganlo todos los manifiestos en que fundamos nuestra emancipacion; diganlo todas las constituciones de las provincias de Venezuela i de la Nueva Granada; diganlo las innumerables proclamas con que se despertaba la constancia del pueblo, i se le entusiasma para todo género de sacrificios. En todos aquellos documentos no se habla de otra cosa que de la república i ningún pueblo corre a derramar su sangre i sus riquezas, sino por lo que ama con exaltacion. Tráigase a la vista las actas fundacionales de la union de Nueva Granada i Venezuela. Allí se dice que «se unen con el pacto expreso de que su gobierno sea ahora i siempre popular representativo.» Desde el principio de este ensayo observamos, que en el espacio de 19 años las Meditaciones Colombianas, eran el primer escrito en que de una manera explicita, se haya tratado de persuadir al pueblo colombiano que adopte un régimen monárquico; i ya se sabe que no sólo hemos tenido amplia libertad de imprenta; sino que de ella se ha abusado impunemente para sostener las opiniones mas estrávasas i absurdas. En la multitud de actas en que se ha pedido que el Libertador ejerciese temporalmente facultades ilimitadas para reorganizar el estado, nunca se ha pedido la monarquía i nobleza hereditaria; esta verdad es tan palpable, que el autor de las Meditaciones no puede disimular sus desconfianzas de la opinion pública, i una especie de vergüenza al revelar en fin su pensamiento por la monarquía.

«Ya está pronunciada, dice, esta terrible palabra, á cuyo solo nombre se asustan muchas personas de buena fe; ya se me condena quizás, añade, por haber tenido la osadía, ó la franqueza de emitir semejante opinión:» después reclama en su favor «los principios de la tolerancia política.» Yo se la concedo por mi parte, i aun le doi gracias por su denodada franqueza. Pero no puedo pensar que haya faltado á esa misma tolerancia que él reclama, cuando ha prodigado epítetos tan crueles, i ha atribuido tan siniestras intenciones en toda su obra á todos los que no han sido de su opinión. Podiera no haber agraviado, cuando no á infinitas personas respetables, por lo menos á hombres eminentes que se merecen la primera consideración. No es verdad que «la parte sensata de la nación, la parte influyente; la que tiene que conservar, anhele porque se establezca una monarquía constitucional lo mas pronto posible. La opinión del Libertador es de un peso inmenso: i él ha dicho «¡Lejisladores! La libertad de hoy mas, será indestructible en América. Véase la naturaleza salvaje de este continente; que espere por sí sola el órden monárquico: los decretos convidan á la independencia. Aquí no hai gran tes nobles, grandes eclesiásticos: nuestras riquezas eran casi nulas, i en el día lo son todavía mas. Aunque la iglesia goza de influencia, está lejos de aspirar al dominio, satisfecha con su conservación. Sin estos apoyos los tiranos no son permanentes; i si algunos ambiciosos se empeñan en levantar imperios, Desalines, Cristóbal, Iribide, les dicen lo que deben esperar. No hai poder mas difícil de mantener que el de un príncipe nuevo. Bonaparte, vencedor de todos los ejércitos, no logró triunfar de esta regla, mas fuerte que los imperios. I si el gran Napoleón no consiguió mantenerse contra la liga de los republicanos i de los aristócratas ¿quien alcanzará en América, fundar monarquías, en un suelo ensendado con las brillantes llamas de la libertad, i que devora las tablas, que se le ponen para elevar esos cadalsos rejios? No, legisladores: no temais á los pretendientes á coronas: ellas serán para sus cabezas la espada pendiente de Dionicio. Los príncipes flamantes que se obsequen hasta construir tronos encima de los escombros de la libertad, erijan títulos á sus cenizas, que digan á los siglos futuros como prefirieron su fútil ambición á la libertad i a la gloria.» Este sublime troso refuta todas las *Meditaciones Colombianas*. Los dos grandes oráculos del siglo, Napoleón i Bolívar anuncian al mundo el uno la tumba de las monarquías, en el antiguo continente, el otro la imposibilidad de su creación en Colombia.

Una de las mas brillantes columnas de la República, el ilustre general Paéz, ha dicho en 7 de febrero de este mismo año, en un manifiesto circular á los colombianos del Norte lo siguiente: «¿Me creeréis tan infame que pudiese jamás inclinarme la rodilla ante un déspota coronado? ¿I lo harían también esos valientes generales i jefes, ese ejército conquistador de la libertad colombiana, i tantos ciudadanos beneméritos que poseídos de los mismos sentimientos liberales que el general Bolívar, han sacrificado su sangre, su reposo, sus riquezas i aun los prestijios del saber i del amor propio á la adquisición de las prerogativas sociales? Vosotros, si, vosotros me habeis visto elevarme de la triste esfera de soldado al eminente rango que ocupo desde las inmensas llamas del Apure yo me lancé sobre el despotismo como el rabioso león sobre su preza: en mil combates he arrojado la muerte, la he tocado con mis manos, la he rechazado con mi sangre, i armado con la lanza de la libertad he ganado mis derechos, los vuestros i los de Colombia. Soí, pues, incapaz de permitir vuestra opresión, ni ayudar á imponeros las mismas cadenas que he despedazado. ¿Yo querer un monarca! Primero me arrancaría el corazón antes que intentar perjuraros, antes que yo cambié á tan vil degradación. Estad seguros de esto colombianos del Norte. Nunca, nunca el general Bolívar vuestro libertador, i vuestro padre, será rei, ni soberano en Colombia, ni en la América, ni José Antonio Paéz cooperará á tan nefario partecido.»

El honorable ministro del interior** en el primer tomo de su historia de Colombia dice: «Los libertades en Colombia se hallan sólidas establecidas, tanto por la seguridad que ofrecen las virtudes cívicas i el valor del ejército, como por el amor que hasta el último ciudadano tiene á las instituciones republicanas i á

las leyes que van á hacer muy pronto de Colombia un pueblo vivo i feliz.»

Ha aprobado el Libertador de una manera tan triunfante en el hermoso rrazgo que hemos transcrito la oposicion del órden monárquico á «las conveniencias prácticas de Colombia, á las circunstancias propias de su localidad, de sus costumbres i de su civilización,» que limitándonos solo á reproducirlo no podríamos nunca ser sólidamente impugnados. Pero no estará por demás añadir algunas reflexiones.

Colombia estuvo siempre libre de los prestijios del régimen monárquico: el rei de España, sus grandes, sus cortesanos i ricos hombres, residían á dos mil leguas de distancia, i sus resplandores no alcanzaban á América. Un virrei ó capitán general, una audiencia i un obispo, he aquí los grandes astros que iluminaban las esferas coloniales; este era todo nuestro ministerio, nuestra cámara alta i nuestros lordes. Apenas hai que mencionar uno i otro titulado, que no tenia una influencia exorbitante, i los cuales han desaparecido enteramente, ó han adoptado con entusiasmo los principios de la revolución. Tampoco debiera mencionarse la distincion que se ha-ta entre las jentes blancas i las de color; entre los hijos léjimos i los ilegítimos, porque supongo que el autor de las *Meditaciones Colombianas* no será de opinion que se restituya esta odiosa desigualdad. Parece que él desea ilustraciones de nuevo cuño, i por lo mismo confiesa que no hai inconveniente para que desaparezcan las que antes existieron. El historiador de Colombia, dice en su discurso preliminar á cerca de ellas. «Así las calidades de los criollos, blancos i pardos de la Nueva Granada i Venezuela bajo de un buen gobierno, en que no reinara la inquisicion i el despotismo, como en el sistema colonial, eran capaces de formar un pueblo nuevo en poco tiempo, i de producir hombres grandes en todos los ramos.» Esta observacion del historiador está bien confirmada por la experiencia; todos han sido llamados al goce de los mismos derechos políticos i civiles, sin mas condicion que la de la capacidad i el mérito; el resultado ha sido la reciproca union i amistad, la multiplicacion de las alianzas entre las clases, i que la independencia i la libertad hayan contado entre sus filias i en diversas confianzas publicas hombres sobrealcates de todos los rangos.

El régimen de los virreyes i gobernadores no era erditario, i ni aun vitalicio; los virreyes duraban cinco años, i los gobernadores eran frecuentemente promovidos. La dependencia ciega de los reyes de España era una preocupacion religiosa en muchas familias; pero ella no fué bastante fuerte para impedir la emancipacion. Mil campos de batalla, i la abso una desaparicion de los enemigos del sueo sagrado de la patria, responden victoriosamente que aquella preocupacion se cambio en el sentimiento diametralmente opuesto.

El pueblo de Colombia es ignorante, se dice. ¿I es acaso el modo de ilustrarlo darle reyes i nobles? ¿No son estos dos clases las que han perpetrado la ignorancia en el mundo? ¿No es por medio de la ignorancia i de las preocupaciones que se han sostenido i que se sostienen?

El pueblo de Colombia es pobre, ¿i la monarquía i las clases privilegiadas enriquecen el pueblo? ¿No son ellas las que fomentan la oliganeria, el fausto, i los gastos perdidos para la reproduccion? ¿No son ellas las que despojan constantemente á la parte industrial i trabajadora? ¿Con lo que hoy de gastar solo un monarca i su corte, por mas económica que se prescriba, no habria para pagar toda la lista civil de la República? ¿El pueblo está miserable, estremamente miserable; i el modo de redimirlo de la miseria, es aumentar inconsideradamente los gastos públicos para su propia ruina. ¿Bella moral, bella política, i singular modo de discurrir!

(Se continuará.)

PANAMA.

Acaba de llegar el correo, i nos apresuramos á publicar el siguiente extracto de unacarta del coronel Tomas Herrera á una persona respetable de aquella ciudad.

Mi querido... Resolví no escribir á V. hasta no poderlo hacer participándole la libertad de este departamento. I me cabe hoy la satisfaccion de cumplirlo despues de algunos trabajos, sin tener mas fuerza veterana que 160 hombres del batallon Yaguachi, apoyada en la opinion, bien pronunciada por los habitantes del Norte de este departamento. I habiendo con ellos aumentado las tropas de mi mando hasta el número de 600 hombres, emprendí la campaña desde

Portobelo con tanta felicidad que concluyé con haber destruido perfectamente la faccion que oprimia esta capital, como se informará V. por mi parte al gobierno.

La noticia de haber yo fusilado á Urdaneta i á Alzuru, sin duda será de grande satisfaccion para Colombia por lo odiados que generalmente eran; pero en este pais ha sido tan placentero el verlos ejecutar, cual no puede ponderarse. Alzuru principalmente era tan detestado, que el día que ha entrado preso han querido asesinarlo; i sino mando á contener el pueblo, lo verificasen; pues hasta los muchachos le tiraban pedradas, i por último hasta los vigotes se los han arrancado.

Este departamento está perfectamente tranquilo. Se reconoce al léjítimo gobierno: i todas las leyes están ejerciendo su fuerza. Las elecciones para la convencion se están practicando, aunque por la proximidad del día en que deba reunirse, no llegarán á tiempo. Sin embargo, haré cuanto esté á mi alcance, para conseguir que vayan.

AVISO CIRCULAR.

AGENCIA GENERAL AMERICANA I ESTRANJERA, NEW-YORK.

Por medio de esta oficina se pueden solicitar, reclamar, ajitar, transjir, cobrar i percibir cualesquiera negocios, asuntos, demandas, deudas, herencias, legados, etc. no solo dentro de los Estados Unidos de América, sino tambien en los principales puertos i ciudades de Europa, i de ambas américas, donde tiene ajentes autorizados i respetables. Los sujetos que quieran aprovecharse de las facilidades que ofrece un establecimiento de esta naturaleza deberán enviar los documentos fehacientes, junto con el correspondiente poder á favor del infrascrito, legalizados en debida forma por el juez ó magistrado del lugar á quien toque, i certificados por el ministro, cónsul ó ajente comercial americano donde le hubiere.

Tambien se ejecutan con la mayor puntualidad i exactitud, las órdenes para imposicion de capitales, ya sea sobre los fondos públicos del gobierno de los Estados Unidos, ó del de cada uno de los Estados en particular, ó sobre fincas con hipoteca.

En los casos en que fuere menester ocurrir á los tribunales u otras oficinas, deberá remitirse ademas la cantidad que se considere necesaria para pagar las primeras costas.

Los documentos etc. deberán venir francos, dirigidos al infrascrito (abogado de la corte suprema de los Estados Unidos, i de todos los tribunales del Estado de New York) en la oficina de la agencia general, americana i extranjera, calle de Wall, N. 49; New York, i enero de 1851.

MORIS H. PALMER, Director.

AVISOS.

Las personas que tengan que hacer algunas reclamaciones contra la testamentaria del difunto José Semaden, que murió en Bogotá, el día 9 de febrero de este corriente año, podrán dirigirse á la legacion francesa, residente en esta capital, en el término de tres meses, tiempo destinado, para concluir las cuentas de esta morituria, advirtiendole que el que no lo haga en el término fijado de tres meses no tendrá lugar, porque despues de espirado este tiempo se aná mandar las cuentas á Europa.

Se vende una hermosa casa de campo situada abajo de san Victorino, en terreno de la municipalidad, llamada de Pedro Heredia. El que quiera tomarla, hable con el señor Antonio Velez.

Se vende un esclavo de edad de doce años, fino i sin enfermedad. El que quiera tomarlo en compra, hable con el señor Antonio Velez.

ERRATA SUSTANCIAL.

Habiendose publicado en algunos ejemplares del número 546, con errores muy sustanciales los párrafos 2.º i 3.º del discurso que el encargado de negocios de Francia dirigió al acto de su presentacion al vicepresidente de la República, volvemos á publicarlos rectificando su sentido, en los mismos términos en que se pronunciaron.

La Francia, que por su última i gloriosa revolucion, acaba de dar una prueba tan relevante de su amor por sus leyes, i sus libertades, i el rei ciudadano, que ha llamado á vijilar en sus destinos, no pueden ménos que aplaudir los nobles i constantes esfuerzos que los pueblos de Colombia han hecho para darse unas instituciones basadas en las leyes, i nada desearan tan vivamente, como ver esta nacion que tan heroicamente ha conquistado su independencia, i sus derechos gozarlos á la sombra de la paz.

La sabiduria de los miembros de la convencion que pronto debe reunirse en Bogotá, es la prenda mas segura de que esta asamblea adoptará unas medidas capaces de lograr un fin tan deseable.

IMPRESA POR J. A. GUALLA.

* He aqui como Bolívar dejó escrito el capitán, que lui debiera ponerse sobre su tumba.

** Lo era entonces el sr. José Manuel Restrepo.



Salen los domingos y jueves. La suscripción del trimestre vale 3 pesos i cada ejemplar real i medio. Las suscripciones de esta ciudad i su provincia se hacen en la tienda núm. 1.º calle 1.º del comercio, donde tambien se venden los ejemplares sueltos. Se cuidará de enviar las gacetas á sus casas á los suscriptores de la ciudad, i por el correo á los de fuera.

Las administraciones principales de cada provincia están encargadas de recibir las suscripciones, repartir las gacetas i vender ejemplares sueltos á sus respectivos habitantes.

Los *boletines* se reciben en esta imprenta, i se insertan por precio de 4 reales hasta seis renglons, i de este número en adelante á razón de un real por cada renglon. La repetición del *boletín* hasta por dos veces valdrá la mitad de la 1.ª publicación, i de ahí en adelante la tercera parte.

N.º 548

BOGOTA, JUEVES 27 DE OCTUBRE DE 1831.

TRIMESTRE 43.

PARTE OFICIAL.

MENSAJE

que el vicepresidente de la República, dirige al congreso constituyente de la N. Granada en el año de 1831.

HONORABLES REPRESENTANTES.

Bien grato es á mi corazón salutar hoy á los representantes del pueblo granadino. Habiendo llegado este día de esperanza para la N. Granada, mis votos han sido satisfechos. En vano el poder que tantos días dió de gloria á Colombia, quiso tomar sus armas contra aquellos mismos principios, por los que había combatido. Desde el momento en que se rompió el pacto de Cicuta, se alejó la esperanza de orden i consolidación, se temió por la libertad, i los posteriores acontecimientos realizaron bien tristemente nuestros temores: mas, al fin, i en el combate entre el poder i la opinion, triunfó ésta, i con ella las regalias de la nacion, los principios republicanos, los derechos del ciudadano. Notorios son, sres. los acontecimientos de Ocaña, los movimientos de insurreccion para abatir el poder arbitrario, la reunion de la asamblea constituyente de Colombia del año de 30 i sus resultados.

Separada la seccion de Venezuela del resto de la República, ántes de la disolucion del último congreso, la constitucion que sancionaba un réjimen central, no podia plantearse sino por la fuerza, de cuya violencia estaban muy léjos los habitantes del centro, i el que suscribe, que se hallaba entonces como presidente del consejo, encargado del poder ejecutivo. Consecuencia de un mensaje que dirigí entonces al mismo congreso, fué el decreto de 5 de mayo, en que se dejaron francas las vias de trasacion i de paz para entenderse los pueblos en su mejor i mas conveniente organizacion. El gobierno constitucional marchaba por la senda trazada por el decreto i leyes de la convencion, esperaba el éxito feliz de sus providencias, i no veia distante el momento de estrechar los vínculos que debían unir los pueblos de Colombia, bajo el pacto que mas les conviniere: cuando una faccion militar dando un funesto golpe al gobierno nacional, destruyó sus esperanzas. Fútilísimo sería recordar los sucesos del mes de agosto del año de 30. Vosotros los sabéis, sres., i tambien cual fué entonces la conducta de los magistrados constitucionales, cuando se les quiso obligar á que siguieran en el mando, despues de haber sido ultrajada la dignidad nacional.

Establecido un gobierno de hecho, enmendicieron los derechos, los pueblos parecieron someterse á esta calamidad, i el poder absoluto creyéndose asegurado en los departamentos del Centro, pensó llevar sus armas á los del Norte. Los gobiernos establecidos por la sedicion i el crimen, mantenidos por la violencia, son de poca duracion. El primer suceso sobre las tropas del usurpador en el departamento del Cauca, fué el golpe elé trico que se dejó sentir en toda la N. G., se despedazaron las cadenas que se arrojaban á otras partes, i los jefes de la rebelion, vieron minado su poder. Se mostró la indignacion de los pueblos, su grito fué uniforme, i simultáneos los esfuerzos para sacudir el yugo del poder militar.

Este fué el momento en que el vicepresidente constitucional de la República, creyó deberse poner al frente de la reaccion, i espidió en la villa de Purificacion el decreto

de 14 de abril. Proclamado el gobierno léjítimo, i levantado el pendon nacional, la faccion destructora de las libertades públicas, vió de momento en momento, estrecharse los limites de su dominacion. Sin embargo, no habia ella omitido medio de ponerse en actitud de hacer frente á los movimientos que la rodeaban por todas partes; contaba en sus filas veteranos de Garabobo; de Junin i de Ayacucho, oficiales valientes, que debieran haber empleado esta cualidad en mejor causa. No olvidaba el gobierno las aciagas jornadas del Santuario en Antioquia i del Cerrito en Cauca, i veia que no siempre triunfa la santa causa de la libertad, ni las virtudes republicanas son siempre un indefectible garante de la victoria. Dos pequeñas divisiones á las órdenes de los jefes republicanos, jenerales Obando i Lopez en Popayan, i del coronel Posada en Neiva, eran el punto de apoyo de las reacciones parciales, i la esperanza de los pueblos. A la destruccion de esta fuerza, se hubiera seguido la mas espantosa anarquia i la absoluta desolacion del pais. Al fin, no lo dudado, habria triunfado la opinion; mas este triunfo deberia producir la muerte de millares de hombres; se hubiera visto correr su sangre en una batalla; i nos hubiera quedado el triste consuelo de ver sacrificados centenares de victimas inocentes.

El vicepresidente ignoraba los heroicos esfuerzos que bajo la direccion de jefes denotados i valientes, hacian los pueblos del departamento del Magdalena, i nada sabia de las brillantes jornadas i espléndidas victorias del Abejorral i de Cerinza. En tales circunstancias se presentaron al gobierno las vias de trasacion; por medio de ellas se restituia á la constitucion i á las leyes su imperio, á los pueblos sus derechos, á los ciudadanos sus garantías; el gobierno nacional era reconocido, i la faccion que habia escandalizado á la República, iba á ser destruida para siempre. El gobierno podia obtener los objetos de la reaccion, i la mas brillante victoria, no empañada con una gota de sangre, ni una lagrima. Precedido por la clemencia i la moderacion, sostenido por soldados no ménos valientes que amigos del orden, apoyado en la fuerza moral de la opinion, i habiéndose reservado la facultad de alejar á los perturbadores de la paz, nada habia que temer por la tranquilidad pública i la seguridad del pais. Se inclinó, pues, el gobierno á las medidas de conciliacion, i en las juntas de Apulo, tuvieron lugar los convenios que han llevado este nombre. Vosotros habeis tenido la complacencia de transitar por los pueblos, sin oír los gemidos de la viuda i del huérfano que hubieran quedado, si prefiriendo una guerra fratricida á los convenios, sangrientos combates hubiesen restablecido el gobierno nacional. Este triunfo á la vez de la justicia i la razon, designará el grado de civilizacion del pais, no será olvidado en las bellas é interesantes páginas de nuestra historia, i marcará la clemencia del gobierno, la humanidad, moderacion i virtudes de los pueblos que dignamente representais. Al principio, es verdad, se elevaron fuertes reclamos contra las transacciones de Apulo, espresados por la justa venganza de algunos oprimidos i ultrajados por el gobierno absoluto, i electo en otros del temor de ver repetidas las sangrientas escenas del mes de agosto del año de 30. Entonces se ignoraba el resultado de éstos convenios, i este celo patriótico quedó satisfecho, despues que se tomaron por el gobierno las medidas convenientes á la seguridad pú-

blica. Ellas han sido de tal naturaleza que no se ha visto turbada la tranquilidad de los departamentos.

Antes de la restauracion del gobierno constitucional, el departamento del Cauca i la provincia de Casanare se vieron en la necesidad, para evitar á un tiempo los desastres de la anarquia i los furros del despotismo, de acogerse el primero al gobierno del Ecuador i la segunda al de Venezuela. Este, no ménos justo que prudente, no ha querido tocar á los limites de su estado, i vosotros debéis esperar el mismo acto de justicia i prudencia del de el Ecuador. El interesante departamento del mismo, proclamó como todos, el réjimen constitucional, i á las escenas de escándalo de que habia sido teatro, se sucedieron la tranquilidad i el orden, i hoy se hallarían sus representantes en esta augusta asamblea, si el génio del mal, no hubiese llevado á allí sus últimos furros. El coronel Alzuru, unido al jeneral Luis Urdaneta, que habia salido espulsado del Ecuador, pretende hacer consentir á una reunion de totales en sus criminales proyectos. Los hijos de Panamá, miraron con desprecio al perturbador del orden; pero él disponia de la fuerza, i el Istmo se vé envuelto en nuevos disturbios. El gobierno dió providencias enérgicas i eficaces; una pequeña division, al mando del coronel Herrera, unida á los esfuerzos de aquellos habitantes, destruyó enteramente esa horda pequeña de facciosos. Tal vez este suceso alejará de nosotros el espíritu de revolucion, i la paz jeneral de la N. G. será el principio de su futura prosperidad.

Las memorias que os presentarán los ministros de gobierno, pondrán de manifiesto el estado actual de nuestras relaciones exteriores, del interior, el de nuestra fuerza marítima i terrestre, i el de la hacienda nacional. En ellas están tambien consignados los decretos i reformas que en los ramos de la administracion pública, ha dado el ejecutivo; en medio de las agitaciones i dificultades de que se ha visto rodeado. Séame permitido recomendaros las indicaciones que cada ministro hace en su respectiva memoria, porque ellas son el resultado de la esperiencia i del saber.

Vosotros, señores, habeis sido convocados para echar los fundamentos de la elevacion i prosperidad de la N. G.: así lo esperan los pueblos, cansados de tantas oscilaciones, i vuestras luces i eminente patriotismo, llenarán sin duda sus esperanzas. Lejisladores de un pueblo dócil i siempre sumiso á las leyes, tenéis tambien derecho de esperar, que no serán infructuosos vuestros trabajos. Vuestra posicion es ardua, difícil, pero gloriosa; i los bienes que hiciéreis á la patria, pasarán con vuestros nombres á la posteridad. Si una convencion colombiana hubiese acordado las bases de la union de la República, hallaríais en vuestra marcha ménos tropiezos, sancionando un código en consonancia con las constituciones de los otros estados; pero los acontecimientos lo han dispuesto de otra manera. Venezuela i el Ecuador se encuentran constituidos, i la N. G. debe tambien tener sus leyes. No aspireis, señores, á la perfeccion; colocad bases indestructibles i seguras de futura prosperidad; i dejad al tiempo que perfeccione la obra. Sobre todo, os conjuro en nombre de lo mas sagrado, que no olvideis 21 años de útiles lecciones; i de inmensos i costosos sacrificios. Que una sabia constitucion adaptable á las circunstancias del pais, sea el fálic que guie los pasos de los nuevos magistrados i una regla infalible que los aparte del error,

En cuanto á mí yo me he visto colocado entre el encarnizamiento de los partidos i las agitaciones de la in a horrosa revolucion. Abandonado en medio de esta borrasca política, no he tenido otra guía que mi conciencia, i si no he obrado siempre el bien, al ménos he procurado constantemente evitar el mal. Este procedimiento no merecerá jamas las maldiciones de mis conciudadanos.

Por último, permítame, representantes del pueblo, que me congratule con vosotros por la dicha que os ha cabido de ser legisladores de la N. G. su organizacion i su felicidad estan en vuestras manos, i yo os tributo anticipadamente todo el homenaje de reconocimiento por el bien que vais á procurar á la patria, llenando religiosamente los deberes sagrados de vuestra augusta mision.

Bogotá octubre 20 de 1831.
DOMINGO CAICEDO.

NOMBRAMIENTOS DEL P. E.

El coronel Remigio Marquez ha sido últimamente nombrado para servir una plaza de juez de la alta corte marcial.

RENUNCIA DEL VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

A la honorable convencion granadina.

SEÑORES.

Reunida felizmente la representacion nacional que ha de curar los males que aquejan al cuerpo político, séame dado congratularme con vosotros por tan fausto é importante acontecimiento desde el cual va á datar la era de nuestra rejeneracion social.

La nave del Estado fué confiada á mis manos inespertas en lo mas desecho de la borrasca, i no puedo enorgullecerme de otra cosa, si me es permitido, que de presentar libre i unida, á sus propios delegados, la nacion granadina.

Pero vosotros habeis sido llamados á dirigir el timon: i vuestro primer deber, es dar á los pueblos otro gobernante investido de esas cualidades eminentes que exigen el supremo mando, i una nacion tan digna de ser bien rejida.

Debeis saber que yo no tengo, ni la esperiencia, ni los dones del jénero que pide tan elevado puesto. Fué violentando mis sentimientos, que me alejan de la posicion que ocupo, i contrariando el timon conveniente de mi insuficiencia, que en abril último me resolví á reasumir el ejercicio del poder ejecutivo, impellido solamente por la voz de mi país, i por la conciencia de mi deber.

Mas hoy, para dicha del pueblo, está en vuestras manos el remedio, i en ellas resigno la suprema autoridad que ejerzo. Os ruego, señores, acepteis desde luego la formal renuncia que de ella hago, pues néi proporcionaréis ocasion de que ella sea depositada en persona mas hábil i esperimentada, i colmaréis mis deseos. Mi salud se ha deteriorado, i debo retirarme á restablecerla, ahora que mis pequeños servicios no son ya necesarios á mi patria.

Señor.

DOMINGO CAICEDO.
Bogotá 20 de octubre de 1831-21.

ISTMO.

Republica de Colombia.-Comandancia jeneral del Istmo.-Panamá 28 de agosto de 1831. Al señor ministro de Estado en el departamento de la guerra.

Señor. Despues de mi comunicacion oficial del día 8 del presente mes, debo dar á VS. cuenta de la marcha del ejército á mis órdenes, manifestando á VS. que tomada por sorpresa la fortaleza de Chagres, sin disparar un solo tiro, i sin bañar en sangre las espadas que ceñian los bizarros milicianos de aquel punto, rendido el bergantín Triana, ahora Protector, despues de algunas comunicaciones oficiales entre su comandante i el de la fortaleza, i unidas al ejército las fuerzas avanzadas en Capireja al mando del comandante José Pio Quinto del Valle, resolví embarcar dicho ejército estacionado en Portobelo, que ya constaba de setecientas plazas, á bordo del expresado

bergantín, i de la goleta de guerra nacional Sulia con direccion á Chagres, de donde emprendimos nuestra marcha por tierra hasta la Gorgona, sin encontrar al enemigo que ignoraba nuestros movimientos. Allí permanecimos tres días para reparar las fatigas de jornadas violentas, por caminos cubiertos de atrejos é inundados por las avenidas de los rios que cruzan en toda direccion. Esta pequeña demora tuvo tambien por objeto recibir algunas provisiones i armamento del castillo de Chagres, i cantidad de pertrechos que se estaban fabricando para seguir la campaña. De este último punto emprendimos nuestra marcha al Aguacate, para provocar en sus pampas al enemigo á dar una accion decisiva, i á fin de montar un piquete de caballeria con los auxilios que prestaron al ejército los hacendados patriotas doctor Carlos Icaza, i Luis Lizo de la Vega. Mas desengañado por comunicaciones fidedignas, de que Alzuru no habia movido sus fuerzas de la Plaza, en cuyos muros se habia parapetado, me diriji al trapiche de Bique con todas mis tropas que ya llegaban á ochocientos hombres. Forzoso era desalojar al enemigo de la desgraciada Panamá para cortar los recursos que sacaba de ella violentamente, salvándola de las rapinas i persecuciones que diariamente se cometian. Panamá, repito, era un teatro de horror i de lágrimas, i como el descontento se dejaba sentir de mil modos, no parecia difícil destruir las huestes del usurpador, apesar de que su ejército pasaba de mil hombres de todas armas con excelente parque i artilleria; empero los innumerables ascesos conferidos á criminales esclavos, i advenedizos, la esperanza de recibir en adjudicacion los bienes de los individuos que me acompañaban en el ejército, i de aquellos que se habian separado de la plaza para buscar un asilo seguro contra la venganza del execrable tirano del Istmo, véase el documento letra A, i finalmente el saqueo de la ciudad que por repetidas veces habia ofrecido á sus tropas, inspiraban valor á algunos hijos desnaturalizados de este suelo, i á infinitos soldados i jefes mercenarios que le acompañaban. Determiné, pues, avanzar mis fuerzas al paso de Rio Grande media legua distante de esta ciudad, para promover la desercion de sus filas i la emigracion de las personas á quienes el tirano perseguia con inspechable furor. Allí se sostuvo el fuego constantemente por cuatro días consecutivos, ora sobre la escuadrilla del enemigo, que constaba de dos lanchas la una cañonera i cinco caños armadas en guerra, ora contra algunas partidas de infanteria que se nos acercaban á tiro de fusil; i no obstante que sus fuerzas de mar eran superiores á las nuestras, era tal el coraje de las tropas libertadoras, que en el encuentro naval sostenido por el comandante del bergantín Protector Daniel Coerje, quedó indecisa la victoria por haber encallado la mejor de nuestras caños sobre un banco de arena. Por fin el enemigo salió con toda su infanteria de mas de ochocientos hombres el día 24, cruzando dicho rio á la Albina de Bique con el objeto de atacarnos por retaguardia, i habiéndome apercebido de su movimiento, dispuse hacer marchar el batallon Yaguachi ácia aquel punto, adelantando la compañía de cazadores á las delanas del teniente Casoria, i la primera de la columna protectora que mandaba el capitán Jimenez, donde permaneci hasta las tres de la mañana, dejando cubierta mi izquierda con la columna protectora al mando del primer comandante José Obaldia, i el centro con la de Leales al del señor coronel Francisco Picon. En dicha hora rompió el enemigo sus fuegos sobre todo nuestro campo, atacándonos en todas direcciones con su escuadrilla bien tripulada á las órdenes del jeneral L. Urdaneta, i con su infanteria á las del coronel Alzuru que mandaba en jefe, i se trabó un combate jeneral, bien sostenido por ambos lados, pero tan glorioso para las armas protectoras de la libertad que ha decidido la campaña. Destruida así la infanteria de Alzuru, á cuyo frente se habia el mismo colocado, por solo las dos compañías cazadores de Yaguachi i primera de la columna protectora de la libertad, pasó nuestro ejército

á ocupar la capital que solo estaba guarnecida por doscientos hombres de caballeria de los escuadrones de Anton i Urdiola, que se rindieron á nuestra presencia, i nos franquearon las puertas de la ciudad. Mas como el enemigo se habia replegado con mas de trescientos hombres, todavía acompañado de cinco jefes á la hacienda de Gárdenas, determiné moverme de esta ciudad en la noche del 26, i á la mañana siguiente partí con doscientos hombres escogidos, de los cuales fué suficiente la descubierta para reducirlos á completa dispersion en las márgenes del Rio Grande, donde quedaron abandonados su parque i armamento, fugando Alzuru con algunos jefes i oficiales á un espeso bosque que tenia á su derecha. En este punto me cupo la satisfaccion de encontrar al señor jeneral Fabrega, que venia desde la provincia de Veragua con un ejército respetable para destruir la tirania que dominaba la capital. La pérdida del enemigo en los varios encuentros de que he hablado á VS. consiste en 23 muertos i gran número de heridos, mientras que la nuestra se reduce á dos de los primeros é igual número de los segundos; Despues de esta gloriosa campaña tengo la satisfaccion de recomendar á VS. á los señores jefes coroneles Francisco Picon, i S. B. Rodriguez, al primer comandante José de Obaldia, i los segundos Victoriano Nieto, i José Pio Quinto del Valle, i muy particularmente al primer comandante A. N. Ayarza, que desde Portobelo ha prestado sus auxilios copiosos al ejército, alistado gran número de soldados i contribuido con su persona al feliz término de la campaña. Del mismo modo recomiendo á VS. al capitán Vicente Jimenez i teniente Casoria que se portaron con intrepidez en la accion de la Albina con las compañías de su mando. Díguese VS., señor ministro, ofrecer estos laureles á S. E. el poder ejecutivo, i acoger este triunfo obtenido sobre la tirania como el complemento de la gloriosa campaña que VS. abrió á fines del año de 28.

Soy de VS. con perfecta consideracion i aprecio atento servidor.-Tomas Herrera.

Republica de Colombia.-Comandancia jeneral del departamento.-Panamá 29 de agosto de 1831.-Al señor ministro de Estado en el departamento de la guerra.

SEÑOR MINISTRO.

En notá oficial del día 28, marcada con el núm. omiti comunicar á VS por no entrar en largas digresiones, que antes de mover el ejército de esta ciudad en persecucion del enemigo habian sido fusilados el jeneral Luis Urdaneta i el capitán de ingenieros Francisco Araujo, ambos caudillos de la revolucion de Alzuru, por extirpar así la tranquilidad interior que no debia esponer un solo instante, i en fuerza de las razones que tengo ahora el honor de poner en conocimiento de VS.

Segun el decreto inserto en el núm. 7.º del Istmo que es adjunto, verá VS. que el horrible tirano de mi patria, puso fuera de la lei al ejército protector, reviviendo los horrores de la guerra á muerte, sin reducir al simple soldado, ni al elevado jefe de este bárbaro i tremendo fallo. Cargas suyas interceptadas por mí, respiraban el mismo furor, i mas de una vez se valió de patricios i extranjeros para asesinar me cobardemente, documento letra A. Empero todos estos actos de crueldad, aparecen lijeros delante del crimen horrendo de fusilar á dos parlamentarios, cuya edad sola era bastante respetable. Un anciano i un niño, su hijo, pusieron en sus manos la comunicacion que elevó á VS. en copia bajo la letra B., i sin examinar su contenido, sin abrirla siquiera, descargó sobre ellos el golpe de muerte, negándose los auxilios religiosos. A este acto desconocido en los anales del mundo, se han seguido otros que estremecen mi espíritu i han escandalizado la naturaleza: él ha hecho morir á sangre fria á Lorenzo Hayas, alcalde del pueblo del Arraigan por donde jamas habia transitado el ejército, él ha esterminado á un gran número de labradores i á muchos de sus propios soldados, él ha cometido finalmente el espantoso crimen de quitar la vida

à injures inocentes. Todos estos rasgos de ferocidad, señor ministro, eran justificados con el decreto de guerra à muerte, i así me he visto en la necesidad de pasar por las armas à los autores de esta bárbara medida, apoyado en el derecho incontestable de represalia, i en la necesidad de escarmentar en adelante à los inhumanos que quisieran seguir el fatal ejemplo de Alzuru, Urdaneta, Araujo i Estrada que han espiado sus crímenes con una muerte afrentosa.

Dígnese V.S., señor ministro, societar esta nota à S. E. el jefe del ejecutivo, para que se sirva aprobar mi conducta nivelada à los principios de la mas sana razon i apoyada en la salud de la patria.

Dios i libertad.—*Tomas Herrera.*

PROCLAMA.

El comandante jeneral del departamento del Istmo, a los pueblos.

Istmeños: se han cumplido vuestros votos, los desros del gobierno i mis promesas. La libertad ha ocupado su digno trono: las leyes han recobrado su imperio; si la espantosa tiranía i vuestras lágrimas han desaparecido con sus crueles autores.

Compatriotas: que la historia de vuestros largos sufrimientos os enseñe à distinguir al falso, del verdadero celo. Que ella destierre vuestra ciega confianza, i os barga conocer que la dicha pública esta basada en la virtud del magistrado, porque las leyes enmudecen cuando existe un opresor que las viola.

Compatriotas: purificado el departamento de los vandidos que han plagado la capital, convirtiéndola en un teatro de luto i espanto: desarraigado el jémen de la tiranía i de los movimientos anárquicos, que se han sucedido despues del aciago 10 de setiembre del año último ¡que días tan serenos nos aguardan! La paz tiende sus dorados rayos sobre este suelo inocente, i la nube de la revolución se disipa à presencia del luminoso astro del siglo de la libertad.

Ciudadanos: vivamos unidos para ser felices: yo os ofrezco mi espada que jamas se manchará con el crimen, i à su sombra vuestras virtudes conservarán por largos años las garantías sociales, de que os privó el déspota Alzuru, ayudado de insignes delincuentes. Ellos han espiado sus delitos con una muerte afrentosa, que recuerda à los tiranos su destino; i que escarmentará para siempre à los espíritus turbulentes, enemigos de la dicha pública. Yo os ofrezco, repito, que os serviré siempre como un soldado amante de las leyes.

Tomas Herrera.

PROCLAMA.

El jeneral en jefe del ejército libertador à los habitantes del departamento, i à las tropas de su mando.

Istmeños: Sobre las ruinas de la esclavitud mas horrenda se ha levantado un hermoso templo à la libertad i à sus leyes. Los mandos están divididos, el réjimen constitucional restaurado, las garantías sociales afanzadas, i el Istmo en fin entregado à sus propios hijos.

Soldados: en las márgenes de río grande, vuestra presencia puso en vergonzosa dispercion las huestes del arrogante Alzuru, despues de haber sufrido una derrota en la Arlina por la division del señor coronel Tomas Herrera, i se logró la patriótica empresa, sin efusion de la sangre de nuestros hermanos ¡Que campaña tan gloriosa!

Istmeños. Contento al veros libres, me retiro al suelo de mi vecindaria, desprendido de todo cargo público. En todos tiempos estará pronta mi espada para defenderos de la opresion, porque solo aspiro à la felicidad de la tierra en que nací, i à que todos los hombres sean libres.

Soldados. El tirano ha sufrido el castigo de sus crímenes, i vosotros os retirais à vuestros hogares à vivir en tranquilidad. Ninguno osará en adelante oprimir un pueblo heroico que ha sabido escarmentar, armándose, la perfidia de los que usurparon sus derechos. Panamá agosto 30 de 1831.—*José de Cubaga.*

CUNDINAMARCA.

PROCLAMA.

El jeneral Antonio Obando comandante jeneral del departamento de Cundinamarca, A LAS TROPAS DEL DEPARTAMENTO.

Soldados: la convencion granadina se ha instalado i esta tierra heroica será libre para siempre. Nuestros votos han sido cumplidos.

Soldados: el ejército que en un tiempo fué el terror de los ciudadanos, ya no es, ni será nunca mas que una reunion de hombres libres, resueltos à sacrificarse por la inviolabilidad de las leyes i el reposo de sus compatriotas. En la masa imponente de vuestras bayonetas, sostenidas con la opinion del pueblo, vendrá à estrellarse la ambicion de cualquiera que tuviese la estravagancia de imitar la infernal conducta de los tiranos, que en gran parte habeis cooperado à lanzar del trono que estaban levantando.

Soldados: si en años anteriores la América i el mundo culto han sido escandalizados con un ejército delirante, de hoy mas, el universo entero debe quedar convencido de que la Nueva Granada cuenta soldados que no tienen mas voluntad que la obediencia à las leyes i el respeto debido à las autoridades. El escándalo pasó, pero que las lecciones de virtud se recuerden hasta las jeneraciones mas remotas.

Soldados: viva el congreso que va à restablecer nuestros derechos imprescriptibles, que habian sido hollados por la tiranía i la usurpacion. Viva el pueblo granadino, tan acreedor à ser libre, como lo ha demostrado en la sangre inmaculada de tantos mártires, que la han sacrificado en las aras de la patria.

Bogotá octubre 20 de 1831.

(Firmado) *Antonio Obando.*

PARTE NO OFICIAL.

CARTAJENA OCTUBRE 2.

(Capital de carta.)

Ayer llegó la goleta que condujo à Jimenes i compañeros à Curazao. Dice el capitán que lo hicieron tocar en Cumarebo, punto de la costa de Venezuela, à tomar noticias de si habia discordias en aquel estado por desembarcarse, tanto deseau las aventuras todavia! pero que no habiendo sabido nada, pues estaba aquello quieto, siguieron su ruta à dicha isla.

CASANARE.

Cartas particulares del 23 del pasado, nos informan que en aquella benemérita provincia estaban decididos por su reincorporacion à la Nueva Granada, i que ya estaban verificando las elecciones de su diputado à la convencion granadina. Deseamos llegue pronto el momento de estrechar à nuestros hermanos de Casanare, que tanta parte han tenido en nuestra rejeneracion.

BRASIL.

Por papeles ingleses del 20 de julio, sabemos que en el brasil ha tenido lugar una segunda revolucion, cuyo resultado ha sido arrojar del territorio al niño emperador Pedro 2.º i proclamar de nuevo la república. Así ha desaparecido el único trono que afaba el vasto continente de Colon, i medio mundo es un sistema de repúblicas.

BELJICA.

Con fecha 6 de agosto último, escribe de Londres una persona fidedigna, las noticias siguientes.

Me aproveché de la detencion del paquete, para participar à V. la importante noticia de haberse roto las hostilidades entre la Holanda i la Bélgica. El 4 del corriente marcharon las fuerzas holandesas, sin previa declaratoria de guerra, i ocuparon dos pueblos fronterizos de la Bélgica. El rei Leopoldo dispuso inmediatamente la marcha de su ejército, para quitarlos al enemigo. Por telégrafo, se ha sabido en París el 15, que aquel mismo día tuvieron una accion cerca de Gante. No se sabe qual haya sido el resultado.

Pero lo mas interesante que ha traído el extraordinario llegado hoy à esta ciudad, es la resolucio que ha tomado el gobierno frances, à petición del rei Leopoldo, quien lo solicita, en fuerza del convenio, por el cual ha ascendido

al trono de la Bélgica, de enviar un ejército de 50,000 hombres al mando del mariscal Gerard, quien partió de París el 5, i à la fecha estará pisando el territorio de la Bélgica. Este paso, que decide la cuestion de paz ó de guerra en Europa, envuelve consecuencias de la mas alta importancia para el mundo civilizado. No es presumible que la Holanda, haya aventurado la marcha de su ejército en tiempo en que estaba negociando la paz en Londres, adonde acaba de enviar un embajador extraordinario, sin contar con el apoyo decidido de alguna potencia, i si fuese así, tendríamos encendida otra vez una guerra continental.

BOGOTA DOMINGO 23 DE OCTUBRE DE 1831.

Hoy hallarán nuestros lectores en nuestras columnas los documentos oficiales sobre la gloriosa restauracion del Istmo, de que habiamos antes informado al público. Se verá que el pueblo istmeño no ha cedido à los otros de la N. Granada en sus jenerosos esfuerzos por recobrar la libertad i restablecer el gobierno lejítimo. Oprinido por los atroces Alzuru i Urdaneta; apénas llega el primer pequeño auxilio del gobierno, por todas partes se arman los ciudadanos i se apresuran à colocarse bajo las banderas del bravo coronel Herrera, del virtuoso Fábrega i de otros caudillos, i tienen la dicha de contribuir al esterminio de los tiranos, i de redimir à la patria de tanta ignominia. La campaña del intrépido Herrera es brillante, i le dà un título eminente à la eterna gratitud de sus compatriotas. Con un puñado de veteranos, rápido como el rayo, marcha, atraviesa el Istmo entusiasmo i reúne à sus conciudadanos, deshace en tres combates las tropas de los tiranos de su tierra natal, i manifiesta de cuanto es capaz el corazón humano, cuando arde en el sagrado fuego de la libertad, avivado por el fiero afecto à la tierra que nos vio nacer. El jóven Herrera habia sido proscrito i espariado por Bolívar en odio à su buen comportamiento en Cartajena en marzo de 1828, cuando una asonada militar insultó i pretendió dar la lei à la gran convencion de Colombia, que estaba à reunirse en Ocaña, i valiéndose tambien de la ocasion de la jornada del 25 de setiembre del propio año, que le subministró pretexto para perseguir à tantos inocentes.

La guerra à muerte que hacian Alzuru i Urdaneta en el Istmo; los asesinatos cometidos con los infelices individuos que hicieron el oficio de conducirle un pliego, i las demas atrocidades que esos tigres sedientos de sangre humana perpetraron, justifican la necesidad i la justicia de haber purgado este suelo de semejantes fieras. Tales eran los monstruos, bajo cuya dominacion hemos jenido en estos cuatro últimos años; este es el tenor de los que se llamaron nuestros libertadores. ¡Ah! la contienda por la libertad ha visto verdugos no ménos horribles que la de la independencia: i los Alzurus, los Urdanetas, los Justo Briceños, los Mares i sus semejantes, reemplazaron à los Antolíanzas i Serveris, à los Boves, i Morales; así como la entrada de Lizón en Cámeta i Pamplona, ha sido dignamente imitada por la carnicera jornada del 27 de agosto de 1828.

CONTINUA EL PARALELO

ENTRE EL GOBIERNO MONARQUICO CONSTITUCIONAL I EL GOBIERNO REPUBLICANO PURO, CON RELACION A COLOMBIA, INTERUMPIDO EN EL NUM.º ANTERIOR.

Yo pienso por el contrario que entre otras estas son dos grandes ventajas que hace el pueblo colombiano à los pueblos europeos, i tal vez à todas las nuevas repúblicas hispano-americanas. La ignorancia del pueblo colombiano es la de la sencillez i de la naturaleza, i no la consumidora ignorancia de las preocupaciones. El no tiene, familias de reyes, de príncipes, duques, grandes, ni lores; de consiguiente, con toda esa ignorancia que se le atribuye, está mejor dispuesto que todos los civilizados pueblos del otro emisferio, à recibir un gobierno mas justo i mas conforme à las exigencias de la naturaleza. El es pobre pero no se ven en él, esas fortunas colosales de unos pocos, al lado de la espantosa miseria del mayor número que perece de hambre. El es pobre en fin, pero es solamente bajo los auspicios del orden representativo puro, que se verá libre de todas las trabas que entorpecen su industria, i que hará mas pronto à ser rico i grande, poderoso i feliz.

Se habla de la corrupcion de costumbres del pueblo de Colombia. El antidoto es la mo-

narquia? Montesquieu, á quien tanto se cita, tal vez cuando ha sostenido algun error, no dice con mucha razon que la virtud es el principio conservador de las repúblicas, que ellas son las que preservan principalmente la fomentan! Sin embargo, para que los colombianos sean virtuosos, se quiere que vayan á tomar lecciones de la vida licenciosa de las altas clases de Inglaterra, del desenfreno i corrupcion de todas las cortes; i porque existe el mal, se quiere agravarlo, hacerlo necesario, incurable. En que época se prohibió en Colombia la introduccion de estampas i de libros obscenos? ¿en cual se establecieron tribunales i penas para los que ofendiesen en sus escritos las buenas costumbres? ¿Cuándo es que se renovaron las prohibiciones sobre juegos, que se suprimieron estos en las fiestas públicas, que se impidieron las corridas de toros, i que se censuraron fuertemente las apuestas de gallos? ¿Cuándo es que se establecieron penas formidables contra los ladrones, i que se tomaron las primeras providencias para alguna policía de aseo i seguridad? ¿Quiénes se han mostrado mas temerarios i mas irreligiosos, los que han tenido sentimientos monárquicos, ó los que han abrazado ideas republicanas? El lujo, la molición, las disipaciones, la vanidad son el ósigo de las buenas costumbres; i no obstante, ellas son el elemento i los compañeros inseparables de las monarquías.

Se habla hasta del clima; pero ni débil penetración ni alacuzia á distinguir los grados de elevación, ó de descenso del mercurio en el termómetro para recetar monarquía, ó república. Yo solo observo que la naturaleza humana i la virtud son de todos los climas; que en todos experimenta el hombre la necesidad de ser dichoso; que donde quiera es esencial para conseguirlo, promover el interes del todo, i no crear i fomentar intereses particulares i exclusivos; que por todas partes son males funestos que devoran la especie humana la sucesion hereditaria, la perpetuidad, los privilegios, la desigualdad de fortunas; i por último, que por donde quiera que fuese posible i que los hombres mejor avisados no lo resistiesen, sería mas útil que el poder fuese alternativo, limitado, bien distribuido, que nada se hiciese en favor de pocos con exclusion de muchos, i que todo marchase conforme á la naturaleza i á la razon. Las diferencias de calor i de frio en Colombia, de fertilidad ó esterilidad, de posicion cerca de los mares, ó sobre las cordilleras, ó en la vasta extension de las llanuras, otras habitudines preocupaciones, ó intereses locales, serán desde luego excelentes para ciertas modificaciones en leyes subalternas, para algunos detalles en los reglamentos, i principalmente para todo aquello que es del dominio del réjimen departamental i municipal. Pero nada tienen que ver con las bases del gobierno nacional.

Dice que la religion favorece la monarquía, me parece una blasfemia contra el evangelio. No hai en todo el nuevo testamento una sola página, una sola maxima que no respire la igualdad de los hombres, i la criminalidad de los privilegios. Discipulos del evangelio fueron los que inventaron, establecieron i perfeccionaron el gobierno representativo; aquel libro divino les inspiraba las máximas de la verdadera libertad i de la moderación de las repúblicas: si todos los hombres se sometieran dócilmente á sus eclesiasticas inspiraciones, las monarquías desaparecerían de la faz de la tierra.

Al considerar en la multitud de lugares comunes, de vaguedades i de frases que se hacen de mona entre algunos de mis compatriotas, para fundar ciertas quimeras, sin reflexionar antes, si son ó no del caso, no puedo ménos de dividir el mismo sentimiento del autor del *Eco de Tequendama*, que ha dicho: «Se nota en el (en el colombiano) cierta falta de reflexion muy necesaria, sin duda, para digerir i sacar fruto de lo que se aprende. Por esto nos imitan algunos censores estranjeros que leemos mucho i pensamos poco. Nuestra imaginacion, siempre ardiente i festiva, nos presenta objetos que nos seducen, i creemos que calculamos cuando no hacemos mas que imaginar.» «Tal ha sido, concluye, i yo con él, la fuente azarosa de nuestros extravios, i tal lo será siempre, mientras que, dejando á un lado los romances i las teorías, no sacrificamos lo ideal á lo conveniente i estable.» En efecto, nada es tan ideal, como pretender fundar una monarquía, ni gobierno vitalicio de ninguna especie en Colombia, que nunca tuvo bases para esto, ni antes de la revolucion ni despues. Es esta una de aquellas teorías bizarras de imaginaciones ardientes, que no encuentran apoyo ninguno, ni en la naturaleza, ni en la justicia, ni en nuestras costumbres, i preocupaciones; pero ni aun en nuestros sentimientos i localidad.

En 19 años de revolucion alimentados continuamente de ideas republicanas, ellas han hecho toda la base de nuestras esperanzas, han cambiado del todo nuestros sentimientos i han formado, por decirlo así, toda nuestra vida intelectual: la jeneracion que figuraba al principio de la trasformacion política, se penetró al fin toda de estos sentimientos; i en los campos de batalla i en los cadalsos selló su consagracion; en pos de ella ha crecido una jeneracion enteramente nueva, todo republicana, toda hija de la revolucion: para esta no hai mas historia, mas costumbres, mas catecismo político que la creencia republicana en que se ha nutrido. En tales circunstancias la aparición de la monarquía sería una revolucion tan nueva como inesperada. Ninguna transicion repentina de un estado á otro se hace sin violencia, i toda violencia produce males. Pero sería enorme la que se haría á este cúmulo inmenso de opinion republicana levantado en 19 años. «Ardian es, sin duda, la empresa que tiene que acometer el congreso constituyente, dice el autor de las *Reflexiones*; porque no se cambia fácilmente en un día la direccion que por mucho tiempo han tenido los hábitos i las ideas.» «Es menester, dice mas adelante, que se aparezca una nueva creencia política.» «Ojalá, esclama en otra parte, que dejen de ser hábito nuestras antipatías!» Hai pases, hábitos, ideas, creencias políticas, i antipatías antimonárquicas, que es árduo superar. Despues de que se repite que Colombia anhela por un orden de cosas estable, que su gran necesidad es el reposo i la paz, i que como posea la libertad i las garantías necesarias, poco le importará vivir bajo esta, ó aquella forma de gobierno, por la mas rara inconsecuencia se le propone que cambie todos sus usos i costumbres, que se arroje ciegamente en los brazos de una nueva trasformacion política, para perderse en el caos de una monarquía ideal, impracticable. «La facilidad de variar, dijo el experimentado Washington á su pueblo, «la facilidad de variar por influjo de las meras suposiciones i opiniones, espone á una continua mudanza, que resulta de la limitada variedad de hipótesis i de ideas.» Uno de los grandes obstáculos que han encontrado las naciones europeas para convertirse en repúblicas, es verse rodeadas por do quiera de monarcas poderosos, que están alerta para confederarse i caer, como el aguilón, sobre su presa, sobre todo pueblo que empresa siquiera poner cotos á su absoluto poder. Pero en Colombia, es precisamente todo lo contrario. Esta república por todas partes está ceñida de los mares, ó de repúblicas, ó de varios desiertos sus vecindades la convidan al gobierno republicano: en toda la América no hai mas rein que el del Brasil: las repúblicas americanas venian siempre con ceño i desconfianza á la nueva monarquía, amenazando su existencia; por que las monarquías son esencialmente ambiciosas, i para conservarse necesitan de deslambrazar á los ciudadanos con los prestijos de la gloria marcial i de las conquistas: ademas, el rei colombiano no podría tolerar que aquellas repúblicas estuvieran siempre presentando un ejemplo seductor á sus ciudadanos; así Colombia se empañaría en continuas guerras: «i la guerra, según dijo una vez el Libertador, es el compendio de todos los males.»

Colombia es mi estensa: i la capital en las monarquías es un continuo absorbente de todo cuanto hai de ilustre, i de sobresaliente en la nacion. La familia del monarca i de los príncipes, las de los senadores, i ministros, todas las de los altos empleados i de la primera nobleza; debiendo residir en la capital para desempeñar sus funciones, i siendo estas viticias i hereditarias, serán otras tantas adquisiciones para la capital i otras tantas pérdidas que siempre estarán haciendo las provincias; Venezuela, el Ecuador, Cartagena, todas las ciudades i departamentos no verán mas morir en su seno á sus hombres eminentes; ellos deben decir un adios eterno á su nativo suelo, i pasar á la capital en calidad de senadores, ó de grandes oficiales de la corona. De aquí viene que Londres una sola ciudad, presente en el día la mole inmensa de una poblacion de casi millon i medio de habitantes; i de aquí el que todos los gobiernos de las provincias i de las colonias del reino unido, conferidos á los primeros cortesanos con unas rentas exorbitantes, sean desempeñados por medio de tenientes i de subtenientes que ellos mismos nombran. Ici en la reducida extension de las islas británicas, donde la mas prodijosa facilidad de las comunicaciones, casi anula el inconveniente de las distancias, es absurdo é injusto semejante sistema. ¿Cómo será posible que no apereje los mayores males á los remotos, i casi

incomunicados extremos del territorio colombiano? Este obstáculo físico insuperable, demuestra que las grandes monarquías constitucionales, son tan impracticables en un país vasto, como las repúblicas democráticas de la antigüedad.

(Se continuará.)

NECROLOGIA.

(Continúa.)

El presbítero J. Andres Bermudes, i Rojas, natural de la villa de Chiquinquirá, pagó el tributo indispensable á la muerte, á los sesenta i dos años de su edad, el 9 de setiembre del corriente, en el mismo suelo que le vio nacer. Este virtuoso ciudadano, despues de haber cursado latinidad, filosofía i jurisprudencia canónica i civil, en el colegio mayor de nuestra señora del Rosario, recibió los sagrados órdenes; entró en el ministerio pastoral, por los años de 1794, i sirvió en propiedad los curatos de Pauna, i Saboyá. A sus espensas, i con los auxilios de sus padres i hermanos, i de algunas personas piadosas, refaccionó i paramentó la iglesia de Pauna, i levanto desde sus cimientos, el magífico templo de Saboyá, que puede contarse entre los mejores de las parroquias del arzobispado. Durante su estancia en Pauna, con su prudencia, afabilidad i celo verdaderamente apostólico, redujo á sociedad una multitud de jentes, que vivían como tribus errantes, en las márgenes del río Minero, en parjes tan remotos ó inaccesibles, que se llamaban vulgarmente «el otro mundo», i eran guaridas de criminales i facinorosos. Amante en todo grado de la ilustracion, i prosperidad de su país, sin abandonar los deberes de su ministerio trabajó con la mayor constancia, en el establecimiento literario, ó casa de educacion de la villa de Chiquinquirá, cooperando á la fundacion piadosa del virtuoso sacerdote doctor Antonio Panguagua, con sumas considerables para la refaccion, ornato i comodidades del local destinado para la enseñanza pública, i de una hermosa capilla. En este establecimiento, á pesar de su poca salud, desplegó la mayor actividad i energia, desempeñando á la vez las funciones de rector, de catedrático de moral i disciplina eclesiástica, i de director de la obra material, sin tirar nunca un empujamiento por tan penosas ocupaciones. Una escuela de primeras letras perfectamente montada por el método de Lancaster, una aula de gramática española i latina, una cátedra de filosofía servida por su sobrino, el benemérito Sr. Tiburcio Rojas del orden de predicadores, i otra de moral i disciplina eclesiástica, han sido los óptimos frutos de las infatigables tareas del doctor Juan Andres Bermudes, dirigiendo por cuatro años continuos esta empresa, con aprobacion del gobierno, i con el mayor aprovechamiento de la juventud. Su muerte fué ejemplar como la de los varones provistos, i muy digna de elogios por que toda su disposicion testamental se ha reducido, á que del cúmulo de sus bienes hereditarios i adventicios se concluya la obra de la capilla pública del colegio, se distribuyan limosnas á los pobres, i el residuo se divida entre sus deudos.

No es ménos ejemplar, ni ménos laudable la memoria del doctor Bermudes por el aspecto político. Patriota decidido, amante de la causa de la independencia, i adorador de las libertades públicas, mereció siempre el sufragio de sus conciudadanos. en todas las asambleas i juntas constitucionales, i participó en las infaustas épocas de la arbitrariedad con una constancia á toda prueba. Los últimos acontecimientos de esta especie, abreviaron sin duda, el curso de su preciosa vida, porque las persecuciones de los usurpadores, contra sus amigos i deudos, contra sus colegas, i contra su misma persona, acabaron de alterar su salud. Sin embargo, murió con el consuelo de haber contribuido al restablecimiento del orden, sufragando en la última asamblea constituyente de Boyacá, i cooperando de todos modos á nuestra gloriosa refaccion política hasta los últimos días de su vida. Las lágrimas de sus conciudadanos, i las sensibles demostraciones de los alumnos del colegio de Jesus, María i José, que preparan para el 27 del próximo noviembre unos funerales solemnes, i un elogio fúnebre, serán los mejores apolojistas de este benemérito eclesiástico, cuya memoria debe ser grata á todos los amantes de la ilustracion i de la libertad.

ERRATAS SUSTANCIALES

del número 546, en el artículo *Pavellano entre el gobierno monárquico* etc. P. 4. col. 1. dice *esperiosa*, lease, *espeiosa*; en la misma col. dice, *recinuso*, lease, *ruinoso*. Allí mismo dice, *compuso*, lease, *conjunto*.

Erratas del número 547 en el mismo artículo p. 3. col. 3. dice, *principio*, lease, *principio*. P. 4. col. 2. dice, *vijo*, lease, *activo*. Allí mismo dice, *ha aprobado*, lease, *ha probado*.

IMPRESA POR J. A. GUALLA.



Salte los domingos y jueves. La suscripción del trimestre vale 3 pesos i cada ejemplar real 1 medio. Las suscripciones de esta ciudad i su provincia se hacen en la tienda núm. 1.º calle 1.ª del comercio, donde tambien se venden los ejemplares sueltos. Se cuidará de enviar las gacetas a sus casas a los suscriptores de la ciudad, i por el correo a los de fuera.

Las administraciones principales de cada provincia están encargadas de recibir las suscripciones, repartir las gacetas i vender ejemplares sueltos a sus respectivos habitantes.

Los Anuncios reciben en esta imprenta, i se insertarán por precio de 4 reales hasta seis renglones, i de este número en adelante a razon de un real por cada renglón. La repetición del Aviso hasta por dos veces valdrá la mitad de la 1.ª publicación, i de ahí en adelante la tercera parte.

N.º 549

BOGOTÁ, DOMINGO 30 DE OCTUBRE DE 1831.

TRIMESTRE 43.

PARTE OFICIAL.

RESPUESTA.

de la convencion al mensaje del ejecutivo.
Señor.

La convencion granadina ha oido con interes el mensaje que le habeis dirijido, i la narracion que en él haceis de los sucesos prósperos i adversos de la República. Ciertamente han sido enormes las calamidades que la desatinada ambicion atrajo sobre la patria, sobre esta patria que se acababa de fundar con tanta gloria. Habiamos formado una sola gran república compuesta de vastas secciones; multiplicados é inmortales triunfos sobre el mas pertinaz enemigo, nos habian conquistado la independencia: sabias instituciones aseguraban el reposo i la libertad del pueblo: las armas colombianas habian llevado la creacion i la vida a dos nuevas repúblicas; i el mundo admirado reconocia a Colombia, fuerte por sus ejércitos, gloriosa por sus trofeos, i libre por sus leyes.

Pero la Divina Providencia quiso probarnos con males terribles; i del seno mismo de las victorias i de la gloria, salió el humo espeso que convirtió a la República en un caos, que dividió a sus hijos, que disoció sus principales partes, i que la cubrió de luto i de dolor. El altar de las leyes fué profanado i conculcado; el gobierno menospreciado i desobedecido.

El pueblo, empero, está inocente de tantos crímenes i desastres; por lo jeneral, jamas tomó parte activa en los trastornos i tumultos; i se le ultrajó i calumnió atrozmente, cuando su nombre i su voluntad fueron invocados para despojarle de sus libertades. Algunos individuos abusando de sus puestos, otros deslumbrados con el esplendor de sus proezas i envanecidos con los pomposos honores que les dispensara la gratitud nacional, otros desconociendo la jenerosa hospitalidad que han recibido de este suelo, han sido los exclusivos autores de la amargura i la ignominia de la patria: ellos resolvieron convertirla en su propio patrimonio: desconocieron a sus padres, hermanos i compañeros, i quisieron hacerlos sus esclavos.

Sin embargo, el himno nació del exeso del mal. Si una parte del ejército, oprimido al pueblo, otra ha suministrado nobles vengadores de los fueros populares. Tantos quebrantos no han sido del todo malogrados. Si dos constituciones fueron holladas, i dos gobiernos léjítimos atropellados, los principios que ellas consagraban han quedado triunfantes. Las escenas de horror i de sangre, que señalaron el periodo del terror i de la usurpacion, han añaizado mas la libertad. ¿A quien deberíamos temer en adelante, cuando un guerrero laureado de mil triunfos, orgullo de la América, i que llenaba el mundo con su nombre, sucumbió en la empresa temeraria de arrebataros aquel bien divino? Hemos recojido lecciones tristes, pero sublimes, que aseguran para siempre el culto de las leyes i que pasarán a la mas remota posteridad: porque una lamentable experiencia nos ha enseñado que, desde que un gobierno de voluntades parciales i de pasiones, sucedió a la expresion de la voluntad nacional, no hubo ya paz, ni tranquilidad, ni bienestar.

Hermosa ha sido la reaccion universal i simultánea, con que el pueblo ha vindicado sus derechos. El ha humillado igualmente a sus invasores esternos, que a sus tiranos domésticos. Los desastres i asonadas militares, las prescripciones de tantos ciudadanos inocentes,

las muchas victimas que por mil diversos modos fueron inofendidas a los furores de la tiranía, hacen en verdad un admirable contraste con la moderacion del pueblo en su heróica regeneracion, con la limitada induljencia respecto de hombres perversos, ingratos, cubiertos de abominables crímenes.

Singular ha sido vuestra fortuna, tocandoos el alto honor de presidir a esta santa trasformacion, i teniendo la felicidad de devolver al pueblo el pleno ejercicio de sus derechos, habiendo convocado la convencion de sus delegados.

Esta se esfuerza en cumplir su elevada mision, examinando atentamente i adoptando los medios mas adecuados para la reorganizacion del pueblo granadino. Aunque se han separado i continuado como estados independientes los pueblos de Venezuela i del Ecuador, sin embargo se complace de las felices disposiciones que existen en ambos pueblos para renovar aquella especie de vínculos que deben contribuir a su comun prosperidad, i que bastarán para mantener el nombre glorioso de Colombia i la union que hizo su fuerza, sin perjuicio de su reciproca independencia. La convencion empleará sus desvelos en meditar las vias mas conducentes para restablecer i estrechar dichos vínculos.

Los prósperos acontecimientos que por todas partes se precipitan; la reciente i heróica restauracion del Istmo, las relaciones i simpatias que existen desde tiempo inmemorial, la liberalidad de los principios que nos dirijen, i por último, la visible proteccion del cielo que nos favorece, nos dejan esperar que muy pronto se complete la antigua i legal integridad de nuestro territorio, con la reincorporacion de las provincias del departamento del Cauca i de Casanare.

La convencion oirá con gusto las memorias de los ministros del ejecutivo: en ellas encontrará el conocimiento de todos los hechos i noticias de que necesita; i sus indicaciones le darán las luces necesarias para el acierto en sus determinaciones.

Esta es la respuesta a vuestro mensaje de 20 del presente, que la convencion granadina me ordena comunicaros, i que tengo el honor de trasmitiros, felicitandoos por la gloria de haberla reunido é instalado, i presentandoos el tributo de la alta consideracion i respeto con que soi

vuestro atento, obsecuente servidor.

José Ignacio de Marquez.

Bogotá octubre 27 de 1831.

A S. E. el vicepresidente de la República encargado del poder ejecutivo.

Sesion de la convencion granadina del día 22 de octubre de 1831.

Abierta la sesion con 55 diputados, i leida i aprobada el acta de la anterior, se dió cuenta de una representacion de los electores de la provincia del Socorro, en la cual indican las reformas que en su concepto deben hacerse en la República; i se mandó reservar para cuando se nombre la comision que ha de redactar la constitucion del Estado.

Leyóse despues el mensaje, que el vicepresidente de la República puso en manos del presidente de la convencion en la sesion de antes de ayer, i se resolvió que pasase a una comision especial, para que redactase la contestacion que deba dársele.

Tambien se mandaron pasar a una comision, la comunicacion en que el mismo señor vicepresidente renuncia el puesto que ocupa, i la en que el jeneral Francisco de P. Santander pide

la publicacion del proceso que se le siguió despues de la conjuracion del 25 de setiembre.

Pasóse luego al orden del dia, i el señor presidente puso en discusion el artículo 1.º del proyecto de reglamento presentado en la sesion de ayer, i la mocion del señor Vicente Azuero, que en la misma habia quedado pendiente. Varios honorables diputados hablaron sobre el contenido de aquel; i en el curso del debate se fijaron las siguientes modificaciones: 1.º del señor Vicente Azuero, apoyada por el señor Miguel S. Uribe: Los presidentes serán elejidos a pluralidad relativa de votos: 2.º del señor Uribe Restrepo, apoyada por el señor Velez: que se diferia la discusion del artículo 1.º, hasta que se disponga de la mocion del señor Azuero, que quedó pendiente ayer; i 3.º del señor Vicente Azuero, apoyada por el sr. Miguel Saturnino Uribe: «El presidente será elejido por mayoría relativa de votos; i se nombrarán a la vez seis candidatos, para que turnen, a la suerte, por semanas en la presidencia.» Declaradas suficientemente discutidas, fueron votadas las dos últimas, i resultando negadas, se creyó innecesario votar la primera i la que quedó pendiente ayer. Votóse en consecuencia el artículo primero i resultó aprobado. En seguida abrió el señor presidente la discusion sobre el artículo 2.º, el cual votado se aprobó igualmente, lo mismo que el 3.º; pero como al leer el 5.º se observase por el señor Suarez que el tiempo de 30 dias que se fija para la duracion del presidente era demasiado, se resolvió a propuesta del mismo señor, apoyado por el señor Gomez Plata, limitarlo a 15 dias. Prosiguióse en la discusion, votóse el artículo 6.º, resultó aprobado, i como al examinar el artículo 7.º algunos señores observasen que la facultad que se dá al presidente para nombrar las comisiones, con acuerdo del vicepresidente podría traer resultados peligrosos, hizo el sr. Lievano, apoyado por el señor Landines, la siguiente mocion: «Que en el inciso del artículo séptimo, en que se dice que el presidente i vicepresidente nombrarán las comisiones, se ponga: nombrar las comisiones del modo que se dirá en el título 6.º, que es el que trata de las comisiones; i el señor Gomez Plata, apoyado por el señor Suarez, esta otra: «Nombrar fuera de la sesion, asociado al vicepresidente i tres individuos mas, elejidos por la asamblea, por mayoría relativa, los diputados que deban componer las diversas comisiones. Votóse el artículo por incisos, i al llegar al que habia sido modificado se sometieron tambien a votacion las anteriores mociones; i resultó negada la primera i apoyada la última, quedando redactado el artículo con la alteracion que de ella resulta.

Prosiguióse en la discusion, i examinados segun el orden que prescribe el reglamento, los artículos 8.º, 9.º, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, i 19, fueron sucesivamente sometidos a votacion, i la asamblea los aprobó. Al discutir el artículo 20, el señor Cárretero propuso que se redactase en estos términos: «Ningun diputado tiene el derecho de hablar mas de dos veces sobre el punto sometido a la discusion.» Pidió el señor presidente el voto de la asamblea sobre esta modificacion; i resultando negada, fué aprobado el artículo en los términos en que se halla en el proyecto.

Discutiéronse en seguida los artículos 21, 22, i siguientes, hasta el 28; i votados con la separacion debida, obtuvieron la aprobacion del cuerpo. Al someter el señor presidente a discusion el artículo 39, propuso el señor Azuero, apoyado por el señor Lievano, que se redactase en estos términos: el objeto del segundo debate es el exámen del proyecto, ar-

viculo por artículo i la discusion de las proposiciones i modificaciones que se presenten. El debate terminará por esta cuestion, ¿la convencion declara concluido el segundo debate? Esta modificacion fué sometida a la resolusion de la asamblea, i resultandole aprobada se redactó el artículo en los términos dichos. Pasóse al artículo 4.º i al leer el §.º único que a éste sigue, observó el señor Florez que su insercion en este lugar habia dependido de una equivocacion, i en vez de él propuso éste: §.º único. Antes que la comision presente su trabajo puede someter a la convencion las dudas, ó dificultades que le ocurran, i las demas adiciones ó modificaciones que en su concepto deban introducirse. Fué aprobado este §.º igualmente los artículos desde el 41 hasta el 46. Despues de este propuso el señor Vicente Azuero, que se intercalase el siguiente: «No se admitirá como modificación de un proyecto compuesto de muchos artículos, otro proyecto que le sustituya en su totalidad. Tomaron varios señores la palabra sobre esta proposición, i en el debate se presentaron las dos modificaciones que siguen: 1.º del señor Suarez, apoyada por el señor Rieix: Un proyecto que reemplace a otro en su totalidad no se estimará como modificación; pues estas deben ser parciales; i 2.º del señor Soto, apoyada por el señor Vicente Azuero: Solo se admitirá sucesivamente modificaciones a cada uno de los artículos del proyecto en discusion; mas no a todo el proyecto en jeneral. Sometida el señor presidente a votacion, i aprobada, quedó desechada la otra i la mocion principal, redactándose en consecuencia el artículo en los términos propuestos por el señor Soto.

Examináronse en seguida i fueron votados i aprobados los artículos desde el 47 hasta el 53 inclusive, con sola la alteracion de suprimir en el 48 la palabra submodificaciones.

El señor presidente suspendió en este acto el debate, con el objeto de que se ocupase el cuerpo del nombramiento de los individuos, que asociados al presidente elijan las comisiones que deben preparar los diferentes negocios; pero como el señor Cañarte se opusiese a que se interrumpiera la discusion comenzada, hasta que no llegase la hora de levantar la sesión, indicó aquel que queria consultar la voluntad de la asamblea. Iba en efecto a verificarlo cuando el señor Vicente Azuero tomó la palabra, é hizo la siguiente mocion, con el apoyo del señor Landines: que se suspenda la discusion del reglamento, para que se elijan los tres individuos que deben asociarse al presidente para nombrar las comisiones. Mas como esta proposición, envolviere la idea de que debian ya observarse definitivamente los artículos sancionados del reglamento, sobre lo cual se suscitáron varias dudas, hizo el señor Landines, apoyado por el señor Vicente Azuero, esta otra: se declara que los artículos del reglamento que ya se han aprobado, rijen definitivamente. Hubo sobre ella un ligero debate, i declarada suficientemente discutida, se sujetó al voto de la asamblea, i fué aprobada, quedando en consecuencia sin lugar la otra.

En virtud de esta resolusion, manifestó el mismo señor presidente, que era llegado el caso de proceder a la eleccion de presidente i vicepresidente en propiedad, pues ya habia cesado el motivo por que se habia hecho una eleccion provisoria. Espuso igualmente que debian elejirse también los tres individuos, que segun el reglamento, han de asociarse al presidente i vicepresidente para nombrar las comisiones, i señaló para que verificasen los respectivos escrutinios a los sres. Bernardino Tobar, Agustin Gutierrez, Antonio Torices i Miguel S. Uribe.

Procedióse pues a la eleccion de presidente, recojiéndose por el secretario los votos de los 54 diputados que se hallaban en la sala, hizose el escrutinio, i resultáron distribuidos en esta forma: cuarenta i tres por el señor J. Ignacio Márquez, cinco por el señor Vicente Azuero, cuatro por el señor Francisco Soto i uno por el señor Alejandro Velez. Estando la mayoría en favor del señor Márquez, fué éste declarado

canónicamente electo presidente de la convencion.

Se pasó despues a la eleccion de vicepresidente, i recojidos los votos i verificado el escrutinio, fué nombrado para este encargo el señor Francisco Soto por treinta i cuatro votos contra seis que tuvo el señor Suarez, cinco el señor Vicente Azuero, cuatro el señor Velez, tres el señor Uribe Restrepo i uno el señor Garcia Munive.

Declaró la asamblea canónicamente electo al señor Soto, i se ocupó en seguida de nombrar los tres individuos, que asociados al presidente i vicepresidente, deben escoger los diputados que hayan de componer las diversas comisiones. Se procedió a la votacion, recojió el secretario los sufragios i se observó el siguiente resultado: veintinueve estuvieron por el señor Alejandro Velez, veintidos por el señor Vicente Azuero, veintuno por el señor Uribe Restrepo, diez i nueve por el señor Joaquin Suarez, trece por el señor Felix Restrepo, doce por el señor Bernardino Tobar, cuatro por el señor Mantilla, cuatro por el señor Escobar, cuatro por el señor Gutierrez, tres por cada uno de los sres. Lopez, Gomez Plata, Juan N. Azuero i Antonio Malo, dos por cada uno de los sres. Torices, Livano, Lorenzana, Uricoechea i Garcia Munive, i uno por cada uno de los sres. Lopez, Guenca, Merizalde, Esteves, Latorre i Miguel S. Uribe. Como el artículo 7.º del reglamento solo exige para estos nombramientos la mayoría relativa, fueron declarados canónicamente electos los señores Velez, Uribe Restrepo, i Vicente Azuero; i siendo ya más de las dos de la tarde se levantó la sesion.

Sesion de la convencion granadina del día 24 de octubre de 1831.

Abrióse la sesion con el número de 55 diputados; i leida i aprobada el acta de la de ayer, presentó el señor Velez, apoyado por el doctor Vicente Azuero, el proyecto siguiente:

Los representantes de la N. G. reunidos en convencion.

CONSIDERANDO:

1.º Que los departamentos de la antigua capitania jeneral de Venezuela, i de la antigua presidencia de Quito, que eran partes integrantes de la república de Colombia, han roto de hecho el pacto de union, erigiéndose en estados independientes, i asumiendo el ejercicio pleno de todos los derechos de la soberania.

2.º Que por consecuencia de aquellos acontecimientos, el gobierno actual de la República, ha quedado reducido al de la Nueva Granada, i en incapacidad de hacer la felicidad de estos pueblos, teniendo que sujetarse a instituciones i leyes, que fueron dadas para una nacion mas estensa, i de relaciones i intereses mas vastos i complicados.

3.º Que la seccion del centro de Colombia no puede esperar indefinidamente a que se restablezca la union, que ha sido destruida por hechos en que ella no ha tenido parte; i que por exijirse así su bien-estar i felicidad, se halla en la necesidad de hacer uso de sus propios derechos fijando su existencia política, i constituyéndose del modo que lo crea mas conveniente a su dicha i prosperidad; despues de un maduro examen, i de muy detenidas meditaciones,

DECRETAN.

Art. 1.º La Nueva Granada se declara Estado independiente, i lo constituirá i organizará la presente convencion de los diputados de sus pueblos. Lo componen las provincias de Riohacha, Santamaría, Cartajena, Panamá, Veraguas, Pamplona, Mompos, el Chocho, Casanare, Tunja, el Socorro, Antioquia, Bogotá, Mariquita, Neiva, Popayan, la Buenaventura, i Pasto.

Art. 2.º Los límites del Estado de la Nueva Granada, son los mismos que en lo político dividian en 1810 el virreinato de este nombre, de las capitanías jenerales de Venezuela i Guatemala, de la presidencia de Quito, i de las posesiones portuguesas del Brasil.

Art. 3.º No se admitiran pueblos que, separándose de hecho de otros estados a que pertenezcan, intenten incorporarse al de la Nueva Granada; ni se permitirá por el contrario, que los que hacen parte de éste, se agreguen a otros. Ninguna adquisicion, cambio ó enajenacion de territorio se verificará por parte de la Nueva Granada, sino por tratados públicos, celebrados

conforme al derecho de jentes, i ratificados segun el modo que se proscriba en su constitucion.

Art. 4.º Se halla dispuesto el estado de la Nueva Granada a establecer con los de Venezuela i el Ecnador nuevos pactos, bien sean de alianza, de una confederacion colombiana, ó cualquier otra que puedan convenir, con tal que no se estienda a renunciar los derechos de su soberania, i los poderes i facultades que le corresponden como a nacion independiente.

Art. 5.º Tambien entrará con los mismos, tan pronto como sea posible, en los arreglos i deslindes que deben hacerse de los derechos, intereses i compromisos, que son comunes a todos los pueblos que formaban la república de Colombia; adoptando para ello los medios que de comun acuerdo se crean mas propios i adecuados para lograr un avenimiento amigable sobre cada uno de aquellos objetos.

Art. 6.º El estado de la Nueva Granada promete del modo mas solemne a todos los acreedores de Colombia, nacionales i extranjeros, reconocer i pagar la parte de la deuda que proporcionalmente le corresponda, i su gobierno adoptará de preferencia, aquellas medidas que juzgue mas eficaces para cumplir con este deber.

El señor presidente señaló el día de mañana para dar el primer debate al espresado proyecto.

Procedióse en seguida a la discusion del reglamento de debates, que habia quedado pendiente ayer en el artículo 54. Fueron sometidos sucesivamente a la deliberacion de la asamblea, este i los siguientes hasta el 58, i discutidos suficientemente i con la debida separacion, fueron votados i obtuvieron su aprobacion. Antes de pasar al artículo 59 se observó, que este era el lugar en que debia colocarse el parágrafo que por equivocacion se habia puesto despues del artículo 40; i en consecuencia fué puesto en discusion, votado i aprobado. Igualmente lo fueron los artículos siguientes hasta el 65 inclusive. Al discutir el artículo 66 propuso el señor Azuero, apoyado por el señor Miguel Tobar, que se le añadiesen las siguientes palabras: «Pero si por segunda vez resultare la misma igualdad, entonces se entenderá negada la proposición sobre la que ha recaído la votación; i el sr. Soto está: «Pero si resultase por segunda vez la misma igualdad, entonces se entenderá diferida para otro tiempo.» Votóse el artículo con esta última adición i resultó aprobado; desechándose en consecuencia la del señor Azuero.

Leyóse en seguida el artículo 67, i el señor Flores propuso, que se le agregasen estas palabras: «Siempre que la revocatoria se pida al siguiente día.» I el señor Garcia Munive, apoyado por el señor Moso, hizo la siguiente modificación: «Que en lugar de las dos terceras partes solo se exija la mayoría absoluta para la revocatoria. Discutidas estas proposiciones i sometidas a votacion, fueron negadas i se aprobó el artículo en los términos en que está redactado. Fueron igualmente aprobados el 68 i 69, i suprimido el 70. El 71 se aprobó en los términos siguientes, a mocion del señor Miguel Tobar, apoyado por el señor Gomez Plata: «El autor de un proyecto es miembro nato de la comision que se nombre para su examen.

Acto continuo fueron puestos sucesivamente a discusion, votados i aprobados, los artículos desde el 72 hasta el 77 inclusive. Al examinar el 78 propuso el señor Bernardino Tobar, apoyado por el señor Malo, que se suprimiesen las siguientes palabras: «Pero si por alguna razon, sea cual fuere, la sesion comenzare despues de las 10, ella siempre durará 4 horas. Sometióse a votacion esta proposición, i resultó negada. Se aprobó el artículo en los términos en que se halla en el proyecto.

La convención negó el artículo 79 i aprobó los siguientes hasta el 84 inclusive. Como los artículos 83 i 84 hubiesen sido aprobados en la sesion del 21, el señor presidente sometió a discusion el artículo 85, i examinado i votado, recibió la aprobacion del cuerpo; lo mismo que el 86 i 87. Leyóse en seguida el parágrafo único, que está a continuación de éste, i se hicieron las siguientes modificaciones: 1.º del señor Vicente Azuero, apoyado por el señor Cañarte: No se permitirá que ningun individuo esté con sombrero puesto dentro del salón de las sesiones, ni en las galerías; i 2.º del señor Miguel Tobar apoyado por el señor Juan N. Azuero: que en lugar de ningun individuo, se diga ningun hombre. Votóse esta modificación del señor Azuero con esta variacion, i resultando aprobada, quedó en lugar del espresado parágrafo.

Se leyó para discutirse el artículo 88; i como

se notase que por él se concede la facultad á los diputados de alejarse hasta la distancia de tres leguas de la capital, facultad que en otra época habria producido inconvenientes, se hicieron las mociones que siguen: 1.ª del señor Cañarete, apoyada por el señor Landinez: que se supriman las palabras, á distancia de mas de tres leguas; 2.ª del señor Soto, apoyada por el señor Vicente Azuero, que se agreguen estas despues de la palabra, sesiones: ni podrá retirarse de ellas; 3.ª del señor Merizalde, apoyada por varios diputados: que despues de la palabra sesiones, se añadan estas: ni podrá retirarse del local de ellas; 4.ª del señor Restrepo, apoyada por el señor Vicente Azuero: que se agreguen las palabras, «en los días de sesiones,» despues de estas; «ningun diputado podrá ausentarse.» Hubo un ligero debate sobre cada una de estas modificaciones, i últimamente se redactó el artículo conforme á todas ellas, i fué aprobado en los términos siguientes: «Ningun diputado podrá ausentarse de esta ciudad en los días de sesiones sin espresa licencia de la convencion; i ninguno dejará de asistir á las sesiones, ni podrá retirarse del local de ellas, sin un impedimento físico, ó otra causa grave, que pondrá en noticia del presidente.

Aprobáronse despues los artículos 89 i 90, i sobre el 91 se propusieron las siguientes modificaciones: 1.ª del señor Soto, apoyada por el señor Vicente Azuero: que se agreguen las palabras, «despejar la sala i las galerías» despues de la palabra, mandará; i 2.ª del señor Vicente Azuero apoyada por el señor Merizalde: que despues de esta palabra se pongan las siguientes: «retirar los espectadores.» Votóse el artículo con esta última; i resultando aprobado, quedó desechada la otra i se redactó aquella en estos términos: Si hubiere desórden, ó ruido fuera de la barra, el presidente dará las disposiciones convenientes para que cesen; i si no bastare, mandará retirar los espectadores.

El artículo 92 fué redactado por el sr. Miguel Tobar, apoyado por el señor Soto, de la manera siguiente: «Cusndo fulte el número de miembros necesarios, deberá el presidente, ó el que haga sus veces, ordenar á los porteros que llamen á los diputados no concurrentes, ó á alguno en particular.» La convencion lo aprobó en esta forma, i al entrar en el exámen del 93, que es el último del proyecto, se propusieron, despues de su primera parte, la siguiente adición del señor Soto, apoyada por el señor Suarez: «los subalternos de la secretaría dependen de las órdenes del secretario, las cuales serán tambien obedecidas por los porteros; i esta modificación del señor Vicente Azuero, apoyada por el señor Velez: «La policía de la convencion está á cargo del presidente; despues de él, el secretario es el jefe de todos los subalternos.» Votóse esta i siendo aprobada, quedó en lugar del artículo que estaba en el proyecto.

En este acáto pidió la palabra el señor vicepresidente; i observando que ni el decreto de convocatoria de la convencion, ni el reglamento interior dicen nada acerca de la inviolabilidad de los representantes; hizo la siguiente mocion, que apoyó el señor Escárcot: «Que pase el reglamento á una comision para que redacte un artículo en que se establezca la inmunidad de los diputados.» El señor Gomez Plata, notando tambien en el reglamento la falta de alguna disposicion relativa á un punto de urbanidad, hizo apoyado por el señor Lievano esta otra: «Que pase el reglamento á una comision para que redacte un artículo en que se disponga, que mientras un diputado tenga la palabra, ningun otro pueda estar hablando; páso, ni hacer indicaciones de aprobacion, ó desaprobacion. I el señor Vicente Azuero, despues de manifestar que la inmunidad de los representantes debe establecerse por una lei, i no por el reglamento interior, hizo la mocion que sigue, apoyado por el señor Cañarete: Que una comision presente un proyecto de decreto sobre la inviolabilidad de los miembros de la convencion, el cual se discute i adopte segun las reglas establecidas. Se sometieron á votacion por el órden inverso en que se hicieron las dos últimas proposiciones; i resultando aprobadas, se omitió el votar la del señor Soto, cómo que su contenido se versa sobre lo mismo que la del señor Azuero.

Terminado así este negocio, el mismo señor Soto pidió á la convencion permiso para leer las siguientes proposiciones: 1.ª la convencion decreta: Quedan suprimidas las prefecturas i la division de la República en departamentos: en adelante los gobernadores de las provincias quedan esclusiva é inmediatamente dependientes del gobierno supremo, de quien recibirán las órdenes por el órgano del ministro secretario del

despacho respectivo: 2.ª La convencion decreta: Quedan suprimidas las comandancias jenerales de departamento, de provincia i de canton: la Nueva Granada solo reconoce comandancias de ejército, de division i de cuerpo. En adelante el mando militar no afectará al territorio, sino esclusivamente á las personas militares en actual servicio. I siendo apoyadas por varios señores diputados, el señor presidente señaló el día de mañana para su primer debate; i levantó en seguida la sesion, por ser mas de las dos de la tarde.

PARTE NO OFICIAL.

FRANCIA.

Discurso pronunciado por S. M. el rei de los franceses en el acta de abrir la sesion de las cámaras, el 23 de julio de 1831.

SEÑORES PARES I SEÑORES DIPUTADOS

Me complazco sobre manera al verme entre vosotros en este recinto, en donde la Francia ha recibido mis juramentos. Penetrado de los deberes que ellos me imponen, yo me apoyaré siempre sobre el voto nacional de que vosotros sois los órganos constitucionales, i yo me prometo de vosotros esa cooperacion franca i constante, que debe asegurar á mi gobierno la fuerza, sin la cual no podria corresponder á la esperanza de la nacion.

Yo he dicho, señores, que la carta seria una verdad: lo que yo he dicho se ha cumplido: la carta es la monarquía constitucional con todas sus condiciones legalmente observadas, con todas sus consecuencias francamente aceptadas.

Es tiempo de que, por la accion uniforme de todos los poderes del Estado, pongamos un término á esas agitaciones prolongadas, que fomentan las criminales esperanzas de los que sueñan en la vuelta de la dinastía destronada, ó en la quimera de la República. Divididos en cuanto al objeto, ellos están de acuerdo en el deseo de trastornar á cualquier precio, el órden político fundado por la revolucion de julio; mas sus esfuerzos serán desconcertados, ó severamente castigados.

Al llamarme al trono, la Francia ha querido que el rei fuese nacional: ella no ha querido que el rei fuese impotente. Un gobierno sin fuerza no podria convenir á una gran nacion.

Yo acabo, señores, de recorrer la Francia. Los testimonios de afecto que he recibido en este viaje, han tocado vivamente mi corazón. Los votos de los franceses están presentes á mi pensamiento: vosotros me ayudaréis á cumplirlos: el órden será protegido, la libertad garantizada, i toda tentativa faciosa sofocada, ó reprimida. Así renacerá la confianza única que puede restablecer la prosperidad del país.—Es para lograr este fin, es para consolidar mas i mas la monarquía constitucional, que he hecho preparar los diversos proyectos de lei que os serán propuestos. Vosotros reconoceréis, yo lo espero, en el que tiene por objeto la decision de una cuestion constitucional reservada por la carta al exámen de las cámaras, que yo trato siempre de poner vuestras instituciones en armonia con los intereses i los votos de la nacion, ilustrados por la experiencia i robustecidos por el tiempo.

Vosotros tendréis que examinar, tambien, de conformidad con las promesas de la carta, los proyectos de lei, destinados á completar la organizacion departamental i municipal, á establecer la responsabilidad de los ministros i demas agentes del poder, i á ordenar la libertad de la enseñanza.

Otros proyectos de lei sobre la conscripcion militar, sobre el código jeneral, sobre penas i sobre diversos intereses públicos, os serán igualmente sometidos.

Yo conozco toda la estension de los sufrimientos, que la actual crisis del comercio hace experimentar á la nacion; yo los siento en lo íntimo de mi corazón, i admito la resignacion con que son sobrellevados. Espero que lleguen á su término bien pronto, i que la consolidacion del órden restablecerá la seguridad necesaria en la circulacion de los capitales; restituirá á nuestro comercio i á nuestra industria; ese movimiento i esa actividad que, bajo un gobierno siempre guiado por los intereses nacionales, no podrian ser sino pasajera y débilmente disminuidos.

El estado de nuestras rentas es satisfactorio. Si las necesidades son grandes, tenemos recursos abundantes para proveer á ellas. Vosotros recibiréis en los primeros días de vuestra sesion, los presupuestos de los ministerios de 1831 i 1832. Se han hecho varias reducciones en los diversos

ramos de la administracion, i ellas serian todavía mas importantes, si el aumento de nuestros medios de defensa i el desarrollo de nuestras fuerzas militares, no nos hubiesen impuesto hasta aquí grandes sacrificios. Yo me apresurará á disminuir su peso, desde el momento en que haya adquirido la certidumbre de poder hacerlos sin comprometer la dignidad i la seguridad de la Francia. Esta certidumbre depende de un licenciamiento jeneral de tropas en el continente: la Francia lo desea; los gobiernos de la Europa sienten su necesidad i los intereses de cada uno lo exigen.

Tengo la satisfaccion de anunciaros desde ahora, que yo no he tenido necesidad de hacer uso de todos los recursos que las cámaras pusieron á mi disposicion.

Desde la revolucion de julio, la Francia ha vuelto á ocupar en la Europa el rango que le pertenece: nada en adelante podrá hacerle perder. Jamas ha estado su independencia mejor garantida. Nuestras guardias nacionales que equivalen á ejércitos; nuestros ejércitos dignos depositarios de la herencia de nuestra antigua gloria, defenderian esta independencia, como han protegido en otro tiempo la paz interior i la libertad.

No tengo sino motivos para lisonjearme de las relaciones amigables, que los gobiernos extranjeros mantienen conmigo.—Nuestro deber exija que tratemos de estrechar los vínculos de amistad, tan naturales i tan antiguos que unen á la Francia i á los Estados Unidos de la América Septentrional. Un tratado acaba de terminar diferencias largo tiempo ha suscitadas, entre dos países, á quienes acercan íntimamente tantos recuerdos i simpatías.

Tambien han sido concluidos otros tratados con las repúblicas de Méjico i de Haití. Todos estos actos os serán trasmitidos luego que sean ratificados, á fin de que las estipulaciones sobre rentas, que contienen, sean sometidas á vuestras deliberaciones.

He mandado establecer nuevos cruceros para garantir el cumplimiento de la lei dada en la sesion anterior, con el fin de reprimir eficazmente el tráfico de negros.

Las tropas del emperador de Austria han evacuado los estados romanos, conforme yo lo habia solicitado. Una amnistía real, la abolicion de la confiscacion, alteraciones importantes en el régimen administrativo i judicial, tales son las mejoras, que aseguradas á dichos estados, nos hacen esperar que su tranquilidad no será turbada, i que el equilibrio de la Europa se hará estable por la conservacion de su independencia.

El reino de los Países Bajos, tal como lo habian constituido los tratados de 1814 i 1815 ha dejado de existir. La independencia de la Bélgica i su separacion de la Holanda, han sido reconocidas por las grandes potencias. El rei de los belgas no hará parte de la confederación jermánica. Las plazas erijidas para amenazar á la Francia, i no para proteger á la Bélgica, serán demolidas. Una neutralidad reconocida por la Europa i la amistad de la Francia, asegura á nuestros vecinos una independencia, de que nosotros hemos sido el primer apoyo.

El poder que domina en Portugal, habia ultrajado algunos franceses, faltando respecto de ellos á los derechos de la justicia i de la humanidad. A fin de obtener reparaciones verdaderamente solicitadas, nuestros vajeles han emprendido en el Tajo, i yo acabo de recibir la noticia de que han forzado la entrada de él. Las satisfacciones antes rehusadas, nos han sido ya ofrecidas: los buques de guerra portugueses, entre tanto, están en nuestro poder i el pabellon tricolor flutúa frente á los muros de Lisboa.

Una lucha sangrienta i encarnizada se prolonga en la Polonia; esta lucha excita vivas emociones en el corazón de la Europa. Yo he empleado mis esfuerzos para apresurar su término; despues de haber ofrecido mi mediacion, he provocado la de las grandes potencias. He querido detener la efusion de sangre; preservar el mediocridad de la Europa del azote del contajio que la guerra propaga; i sobre todo asegurar á la Polonia, cuyo valor ha despertado afecciones antiguas en la Francia, aquella nacionalidad que ha resistido al tiempo i á sus vicisitudes.

Vosotros supondréis desde luego, que en estos difíciles negociaciones, los verdaderos intereses de la Francia, los intereses de su prosperidad, de su poder i de su honor, han sido sostenidos con perseverancia i dignidad. La Europa está hoy convencida de la legalidad de nuestras intenciones i de la sinceridad de nuestros votos por la conservacion de la paz; pero lo está tam-

bien de nuestra fuerza, i sabe como sostendríamos la guerra, si se nos obligase á ella por injustas agresiones.

Es persitiendo en el sistema político seguido hasta ahora, que nosotros podemos hacer gozar á nuestra patria de los beneficios de la revolución que ha salvado sus libertades, i preservarla de nuevas conmociones que comprometerían á la vez su existencia i la civilización del mundo.

Se acercan, señores, grandes aniversarios. Yo os veré con satisfacción unidos á mí en estas solemnidades. Puedan estas grandes i tocantes conmemoraciones, despertar los sentimientos de unión i de concordia, que, un año hace, decidieron solos el triunfo cuya memoria consagran.

BOGOTÁ DOMINGO 30 DE OCTUBRE DE 1831.

Continúa la convención granadina sus trabajos con orden, regularidad i dignidad en las discusiones. Ha adoptado en pocos días un buen reglamento interior. Se ha votado en segundo debate un proyecto sobre que se estinga la división departamental, i los gobernadores de las provincias se unan á los jefes inmediatos del presidente, ó jefe del ejecutivo. Ha pasado á segundo debate otro proyecto, sobre que no haya comandancias militares territoriales, sino solamente comandancias de cuerpos. Está también en segunda discusión un proyecto de lei, sobre que la N. Granada se declare estado independiente, procediendo á organizarlo i constituirlo la presente convención, sobre que se establezca entre tanto un gobierno provisorio, por haber cesado el creado por la constitución colombiana de 1830, i sobre que se entre en nuevos pactos de unión con los pueblos de Colombia. Por último, ha sido admitido en el primer debate un proyecto de decreto, ratificando el que el ejecutivo había expedido en honor del general Santander i de otros proscritos por la tiranía, haciéndolo estensivo á todas las víctimas i mártires de la libertad de este suelo, tanto naturales, como extranjeros. La cuestión que mas se ha debatido es la relativa á la organización de la Nueva Granada. Pretenden unos, que los pueblos que han formado los departamentos del centro de Colombia, abandonen su antigua denominación de granadinos, i conserven ellos solos el nombre de Colombia; otros quieren que se conserve en el decreto la idea de que subsiste la república de este nombre, dando á entender con ello, que los vínculos de unión que debemos renovar con Venezuela i el Ecuador, sean federativos i tales que formemos siempre un solo cuerpo de república; otros en fin, sostienen, que se conserve desde luego el nombre de Colombia á todos los pueblos que habitansobre la superficie del territorio, que ha diez años adoptó este nombre, i que supuesto que se han separado i constituido en estado independiente los pueblos de la antigua Venezuela, nosotros hagamos esto mismo, resumiendo el nombre de Nueva Granada, bajo el cual verificamos nuestra dichosa transformación, el año de 1830; i bajo el cual tenemos ya una historia escrita que nos ha hecho conocer en el mundo.

Nosotros aguardamos respetuosamente la decisión de la asamblea; i solo osamos decir, que tal vez sería impropio i un motivo de justo descontento i de amarga censura en los pueblos escluidos, que la parte se apropiase la denominación del todo. Hai nombres que están afectos, no á los pueblos, sino á los territorios: Italia es Italia, por mas que haya dentro de ella muchos estados independientes; i tan griegos eran los atenienses, como los espartanos, macedonios i tebanos, aunque formasen repúblicas, ó reinos separados. Hágase ya lo que se quiera, Colombia será todo el territorio comprendido en la dilatada superficie de la Guaira á Guayaquil, i del Istmo á las bocas del Orinoco, por mas que dentro de él, se formen dos, ó mas estados independientes.

Creemos asimismo, que no es prudente, ni político declarar nosotros solos, ni directa, ni indirectamente que subsiste la república de Colombia. Ya los hechos han decidido casi irrevocablemente lo contrario; i nuestros hermanos de Venezuela se manejan como una república del todo separada; i ya no nos toca por lo mismo una decisión que está en contradicción con los hechos. Enhorabuena que examinemos separadamente, que especie de nuevos vínculos convenga proponer á nuestros hermanos. Supongamos por un momento, que nos convenga una rigurosa federación, un gobierno común; no lo decidamos así prematuramente; propongámoselo primero á las otras partes; i si acceden; entonces lo resolveremos, no ya nosotros solos, sino todos los interesados i partes principales en la cuestión.

No temamos que entretanto los gobiernos europeos ataquen nuestra independencia, ni nos desconozcan. El mismo interés que tuvieron en los años pasados, para reconocernos, lo tienen ahora i lo tendrán siempre, á saber, no estar escluidos de nuestros mercados, sacar el mayor aprovechamiento posible de nuestros productos i nuestros consumos; sus respectivos celos impedirán toda tentativa contra nosotros; i los principios populares que hoy triunfan en Europa, son otra garantía de nuestra exterior seguridad. Pero es en bien de la jeneral seguridad que conviene conservar á todo el territorio el nombre colombiano. A este llamamiento común, volaremos todos á defender nuestros hogares i nuestra independencia política, como en otra época, al invocar el nombre ilustre de la Grecia, corrían todos los distintos pueblos que la componían; á colocarse bajo el estandarte común, para despojar las fuerzas colosales del Asia en Maraton, Salamina i Platea.

CONTINUA EL PARALELO

ENTRE EL GOBIERNO MONARQUICO CONSTITUCIONAL I EL GOBIERNO REPUBLICANO PURO, CON RELACION A COLOMBIA, INTERVENIENDO EN EL NÚM.º ANT.º

En Inglaterra, apenas se hace frente al poder colosal de la corona i de la nobleza, con la facultad de negar subsidios, con la libertad de imprenta, con los tribunales de jurados, con el derecho de petición i de promover el bien local que ejercen los mismos jurados, los jueces de paz, i otros magistrados de los condados i de las ciudades. Entre nosotros no hai algunas de estas instituciones, i aunque se establezcan, pasaria mucho tiempo antes que los depositarios del poder, escarmentados, como en Inglaterra, á fuerza de insurrecciones i de guerras civiles, aprendiesen á temer la violación de estos derechos del pueblo. Se necesita, pues, para hacer innecesarios medios tan violentos, de otras garantías mas directas, mas positivas aun, i cuyo cumplimiento no cueste frecuentes efusiones de sangre. Estas garantías consisten en no crear otras desigualdades que las de la naturaleza i la razon, en que las funciones públicas sean temporales, i en que todos los funcionarios sean responsables. Un poder perpetuo é inviolable, tiene todas las tentaciones i todas las facilidades posibles para hacerse absoluto; los hombres se habitúan á temerlo, i á respetarlo mas que á la lei. En todas las repúblicas antiguas no se conocieron otras garantías que las dos siguientes: limitar la duración del poder, i hacerlo responsable; he aquí en dos palabras, cuanto en Atenas i en Esparta, cuanto en Grecia i Roma, se conoció de mas sublime para refrenar los abusos del mando; á esto se redujo toda su libertad, i aunque ella fué tan imperfecta, no puede desconocerse que estas dos solas garantías, crearon todos los prodijios que son la admiración i el enbehezo de la posteridad. Sin ellas, tambien, todas las demás barreras serán para los colombianos tan débiles, que solo quedarán escritas en el papel; i con ellas todas las demás recibirán progresivamente la necesaria robustez.

Se ha repetido mucho, que nada importan las garantías políticas teniendo las individuales. Pero Mr. Benjamin Constant, el elocuente apolojista de la monarquía constitucional en Francia, ha dicho: «La libertad política es la garantía de la libertad individual» i en efecto, la una sin la otra solo tendrá una existencia precaria: un poder inviolable, perpetuo i hereditario, un trono que distribuye todos los empleos i todas las gracias, que compra las elecciones, que puede disolver el cuerpo legislativo, i frustrar de mil maneras la responsabilidad del ministerio i de sus agentes, atropellará las libertades individuales siempre que le tenga cuenta, i ejercerá la dictadura de Pitt, de Castlereaght, de Wellington, de Villele i de Polignac.

La inviolabilidad del príncipe i la responsabilidad del ministerio en Colombia, es la quimera de Platon. Blackstone, i Delolme, i Constant, i todos los apolojistas de la monarquía constitucional, confiesan, que en ella «el rei no es mas que un ente de razon, que el ministerio solo es el que gobierna de hecho» porque el solo es responsable: ¿I qué hombre emineate se prestará á ser una simple máquina, i un estafeteo, en cuyo nombre otros gobiernan la nación? ¿El jénio activo é independiente de Bolívar, el de Sucre que acaba de «declarar solemnemente, que en su administración él solo ha gobernado; i que por fortuna la naturaleza le escluyera de entre esos miserables seres que la casualidad eleva á la magistratura, i que entregados á sus ministros renuncian hasta la obligación de pensar en los pueblos que dirijen;» estos inmóviles hombres, repito, ni tantos se les asemejen, se someterian al triste papel de educandos, dirigidos

por cuatro ó seis ayos, con el nombre de ministros? No creamos en vanos sueños.

Desde la página 22 hasta la 30 de la 2.ª Meditación colombiana, hace su autor la mas brillante pintura de las excelentes disposiciones que se dictaron en la época constitucional, de los rápidos adelantamientos que hiciera Colombia, de las relaciones adquiridas i de su gran crédito entre las naciones estrangeras: i mas adelante en la Meditación 3.ª p.º 49 i siguientes, 55 i siguientes, hace la pintura mas melancólica i desconsoladora del estado del comercio, de la industria, de la hacienda i de los diversos ramos en la época subsiguiente. ¿Son estas observaciones, las que lo han convencido de que aquel primer estado, el del réjimen republicano, no conviene á Colombia? «Cinco años, dice, no eran suficientes para renovar todos nuestros hábitos, corregir nuestra viciosa educación, i asegurar la permanencia del nuevo sistema.» ¿No hubiera sido mas justo i mejor dialéctico, si hubiera dicho, que si en solo cinco años se habia hecho todo lo que él refiere, en 10, ó en 30 haríamos mucho mas bajo un sistema semejante? No hai remedio, todo nos lleva á concluir que la monarquía constitucional, es contraria al interés jeneral de Colombia, á sus conveniencias prácticas, i á las circunstancias propias de su localidad, costumbres i civilización, i que por tanto, en el pórtico de nuestro edificio social medio arruinado, debe inscribirse con el buril de la inexorable necesidad, que: «Los pueblos de Colombia serian víctima de las instituciones monárquicas ó aristocráticas, si las adoptasen inconsultamente.»

Sobre la tierra nada hai absolutamente malo, ni absolutamente bueno; una combinación social que no presentase alguna ventaja, sería de testada por todos los hombres. Desde la era del filósofo de Estajira se entrevió la verdad de que el mejor de todos los gobiernos, sería el que participase de las ventajas de las tres formas principales, i el que evitase en lo posible los inconvenientes de todas tres. Pero estaba reservado á los inventores del gobierno representativo puro, la completa resolución del problema mas importante para la felicidad del hombre. El mando ha jenido igualmente bajo la tiranía monárquica, que bajo la tiranía aristocrática, bajo el poder perpetuo de uno solo, que bajo el poder perpetuo de muchos: la democracia pura es por otro lado un bello ideal, impracticable en las mas pequeñas sociedades: la igualdad física es otra quimera. El gobierno representativo puro, es el único que participa de todas las buenas cualidades de la monarquía, de la aristocracia, i de la democracia. Examinando á la luz de la sana razon la monarquía, no tiene mas que una buena cualidad, que es la unidad de acción: esta ventaja, se logra, depositando el poder de ejecución en una sola persona, con el título de presidente, ú otro, sin los temores que resultan de la perpetuidad, de la inviolabilidad i de la herencia. La naturaleza i el libre ejercicio de las facultades humanas quieren que haya unos hombres superiores á otros en talentos, en industria, en fuerzas corporales etc., de aquí se deriva la única aristocracia natural, la única justa, la única útil, la que proviene de la mayor capacidad, de los servicios mas ventajosos, del mejor empleo de las fuerzas físicas é intelectuales. Pero el divino autor de esta misma naturaleza ha querido que aquellas ventajas no sean hereditarias, sino personales; que no sean perpetuas, sino temporales; pues se pierden por las enfermedades, por la vejez, por los vicios, i sobre todo por ese amor á un poder ilimitado que existe en el corazón de la mayor parte de los hombres. I el gobierno representativo sin desviarse un punto de esta luz divina, tampoco admite distinciones, ni preeminencias que no sean personales, temporales i fundadas sobre el interés jeneral. La naturaleza ha hecho á todas las razas humanas, á todas las familias independientes i libres; ella se complace en distribuir indistintamente á todas ellas los dones del ingenio, de la hermosura, de la industria, de la fuerza, i de la virtud: el gobierno, por tanto, que en todos sus departamentos es la acumulación en común no solo de los intereses i de los derechos de todos, sino tambien de los talentos i de la capacidad de todos, no puede en ninguno de ellos ser patrimonio esclusivo de ciertas familias, ni de ciertas personas: todos, pues, deben ser llamados á la participación de todos los derechos, de todas las prerrogativas i de todas las cargas; i toda esclusión debe estar fundada únicamente en la necesidad de que sea bien administrada la cosa pública, en el interés de todos, i no en el interés de unos pocos.

(Se continuará.)

IMPRESA POR J. A. CUALLA.



Salen los domingos y jueves. La suscripción del trimestre vale 3 pesos i cada ejemplar real i medio. Las suscripciones de esta ciudad i su provincia se hacen en la tienda núm. 1.ª calle 1.ª del comercio, donde tambien se venden los ejemplares sueltos. Se cuidará de enviar las gacetas a sus casas a los suscriptores de la ciudad, i por el correo a los de fuera.

Las administraciones principales de cada provincia están encargadas de recibir las suscripciones, repartir las gacetas i vender ejemplares sueltos a sus respectivos habitantes. Los *Avales* se reciben en esta imprenta, i se insertarán por precio de 4 reales hasta seis renglones, i de este número en adelante a razón de un real por cada renglón. La repetición del *Avale* hasta por dos veces valdrá la mitad de la 1.ª publicación, i de ahí en adelante la tercera parte.

N.º 550

BOGOTÁ. JUEVES 3 DE NOVIEMBRE DE 1831.

TRIMESTRE 43.

PARTE OFICIAL.

Sesion de la convencion granadina del dia 25 de octubre de 1831.

Abierta la sesion con cincuenta i siete diputados, i leida i aprobada el acta de la de ayer, se dió cuenta de una comunicacion del ministro de hacienda, con la cual acompañó varios documentos, en que se hallan consignados los motivos que el gobierno tuvo para rescindir el contrato celebrado con los rematadores de las salinas de Cipaquirá, Nemocón i Tausa, i el que nuevamente ha celebrado con el sr. Bernardino Tobar, como apoderado de aquellos. Se mandó que se reservasen para pasarlos a una comision, i en seguida dió cuenta el señor presidente de haber procedido el dia de ayer a nombrar, asociado a los señores representantes, que para aquel objeto se eligieron, una comision para que redactase el proyecto de constitucion que pueda darse a la N. Granada, i varias otras para la preparacion de diferentes trabajos; i ordenó en seguida que se procediese al orden del dia.

En consecuencia se dió lectura al proyecto de lei, en que se declara a la N. Granada estado independiente, presentado ayer por el señor Velez, i mandado someter hoy a la consideracion de la asamblea para su primer debate. Abrióse sobre él la discusion, i el señor Mantilla, despues de haber manifestado las razones que tenia para creer que aun no habia llegado el tiempo de tomar una resolucion, como la que el proyecto contiene, propuso, con el apoyo del señor Escobar, que se diferiera hasta mejor oportunidad. Tomaron varios señores la palabra; i despues de un detenido debate, en que se adujeron diversos argumentos en apoyo i en contra del proyecto, cuando ya el silencio indicó que ningún otro señor deseaba hablar, declaró el señor presidente cerrada la discusion, tanto sobre el proyecto, como sobre la mocion del señor Mantilla. Sometió, pues, ésta a votacion; i resultando negada, iba a consultar la voluntad del cuerpo, sobre si pasaba el proyecto a segundo debate, cuando el señor Cañarete pidió que la votacion fuese nominal; pero como esta mocion no hubiese sido apoyada por la quinta parte de los diputados presentes, segun lo exige el reglamento, se preguntó a la convencion si pasaba el proyecto que se discutia a segundo debate. Istando por la afirmativa casi la totalidad de los diputados, señaló el señor presidente el viernes próximo 28 de este mes, para que se le diese el segundo.

Acto continuo, se leyó para su primer debate la primera proposicion de las que presentó ayer el señor Soto i que se mandaron poner al orden del dia de hoy; i el señor Velez, apoyado por el señor Rieux, hizo mocion para que se difiriese, fundándose en que los puntos que ella toca, son pertenecientes al código constitucional. Hablaron varios señores sobre el particular, i cuando ya ninguno tomase la palabra, el señor presidente llamó a votacion sobre la proposicion del señor Velez, i resultó negada. Preguntó en consecuencia si pasaba la del señor Soto a segundo debate; i estando por la afirmativa mas de la mayoría de la convencion, se abrió el primer debate sobre la segunda. Hubo sobre ella una lijera discusion, i concluida, la asamblea resolvió igualmente que pasase a segundo debate.

El señor presidente señaló para dar éste a las dos proposiciones el jueves 17; i no habiendo ningún otro negocio de que se ocupase el cuerpo, levantó la sesion.

Sesion del dia 26 de octubre de 1831.

Se abrió la sesion con cincuenta i ocho diputados; i leida i aprobada el acta de la anterior, se dió cuenta de las comunicaciones siguientes: 1.ª del ministro de hacienda, en que manifiesta las dudas que han ocurrido al ejecutivo en el pago de deudas contraídas a nombre de Colombia; 2.ª del ministro del interior, en que consulta de que manera deben ser indemnizados los amos de aquellos esclavos que tomaron el servicio de las armas el año de 20; 3.ª del mismo señor ministro, elevando una consulta del prefecto de Antioquia, sobre el modo de indemnizar a los amos los servicios que conforme a la lei hubieran debido prestarles hasta la edad de 18 años los hijos de sus esclavos, que antes de llegar a esa edad se han presentado voluntarios al servicio de las armas; i 4.ª del mismo ministro, acompañando una representacion de varios curules de jurisprudencia, solicitando se les rebaje el tiempo que se requiere para obtener grados en esta facultad. El señor presidente mandó que se reservasen estos negocios para pasarlos a las diferentes comisiones, i se procedió al examen de los demas asuntos que habia sobre la mesa.

El secretario dió cuenta de un informe de la comision nombrada para examinar la representacion en que el general Santander pide la publicacion de su proceso, i de un proyecto que con aquel acompaña relativo a los fallos pronunciados despues de la conjuracion del 25 de setiembre, el que a la letra es como sigue.

Los representantes de las provincias de la Nueva Granada reunidos en convencion.

Teniendo a la vista el decreto espedito por el vicepresidente de la Republica encargado del poder ejecutivo, con fecha 10 de junio de este año; i

CONSIDERANDO:

1.º Que al declarar el gobierno que el general Francisco de Paula Santander queda restablecido a sus grados i honores militares, i a todos los derechos de la ciudadanía, en los términos que los gozaba antes de su injusta proscripcion, la cual ha sido i será para él un nuevo título de gloria, i al invitarle para que se restituya al seno de la patria, solo ha sido órgano de la Nueva Granada, expresando los sentimientos que animan a todos los amantes de la libertad que habitan sus diversos pueblos; solo ha procurado cumplir el deber sagrado que le imponia la mas estricta justicia, violada escandalosamente en el procedimiento del gobierno dictatorio contra el referido proscrito; i solo en fin, ha querido hacer la espiacion posible en las actuales circunstancias del crimen cometido entónces:

Considerando en 2.º lugar: que cuando el mismo gobierno guiado por iguales principios, ha declarado que todos aquellos ciudadanos condenados a presidio, a la confinacion en alguna isla ó provincia, ó espulsados de la Republica en castigo de sus opiniones, ó de sus esfuerzos por la libertad, quedan igualmente restituidos a todos sus derechos i honores; ha ejercido tambien un acto de la mas rigurosa justicia, reclamado por la opinion nacional:

Considerando 3.º que por una desgracia verdaderamente lamentable, todavia existen fuera del territorio de la Republica algunos jenerosos extranjeros víctimas de la proscripcion de los tiranos, i respecto de los cuales no se han declarado insuficientes los órdenes de su confinacion, destierro ó espulsion:

Considerando en fin, que todavia no ha sido oficialmente rehabilitada la memoria del ilustre jeneral Padilla i los demas individuos

asesinados judicialmente, con motivo de la conjuracion del 25 de setiembre; sin embargo de que cada uno de los granadinos reconoce en su conciencia la arbitrariedad del procedimiento;

DECRETAN:

1.º Se ratifica en todas sus partes, a nombre de la nacion, el decreto de 10 de junio de este año, acordado por el vicepresidente de la Republica, i se invita al jeneral de division Francisco de Paula Santander para que se restituya al seno de la patria, a continuar prestando sus importantes servicios en defensa de la libertad i sostenimiento de las leyes.

2.º Se declaran insubsistentes a nombre de la nacion las órdenes de proscripcion, espeditas contra los virtuosos extranjeros que jenerosamente espusieron su vida i sus propiedades en defensa de la libertad de la patria, ó que por sus opiniones politicas fueron el blanco de la persecucion de los tiranos.

3.º Se rehabilita, a nombre de la nacion, la memoria del ilustre jeneral José Padilla, i de los demas individuos que fueron asesinados judicialmente, a virtud de las sentencias dictadas con motivo de la conjuracion del 25 de setiembre de 1828.

El señor presidente señaló el dia de mañana para debatirlo por primera vez.

I como el informe espresado contuviese una resolucion, sobre la cual podia resolver la convencion, sin sujetarse a las reglas prescritas para la discusion de los proyectos de lei, a saber: que en conformidad de la lei para satisfaccion del ofendido, i leccion de las generaciones futuras, deben concederse al jeneral Santander, por las autoridades competentes, todas las copias que pida de la causa que se le siguió a pretexto de la conjuracion de 25 de setiembre de 1828, i de la representacion que dirigió desde las bóvedas de Bocachica, reclamando su publicacion; propro el señor Soto, apoyado por el señor Caffarete, se procediese a determinar sobre esta proposicion sin necesidad de tres debates; votose ésta, i siendo aprobada quedó abierta la discusion sobre aquella. Como ningún sr. diputado hiciese observacion alguna, se sujetó a votacion, i resultó igualmente aprobada.

En seguida se leyó un proyecto sobre arreglo de la secretaria de la convencion, presentado por la comision nombrada al efecto en estos términos:

SEÑOR.

La comision especial nombrada para presentar un ligero reglamento de organizacion para la secretaria de esta asamblea, aunque desconfiada de su imperfecto trabajo, tiene el honor de someterlo en este dia a vuestro examen i resolucion.

Los representantes de las provincias de la Nueva Granada reunidos en convencion.

CONSIDERANDO:

Que instalada ya ésta, es indispensable, para el éxito i regularidad en el ejercicio de sus atribuciones i deberes, la organizacion de una secretaria, i competente dotacion de sus empleados,

DECRETAN:

Art. 1.º Habrá un secretario permanente, electo de fuera de la corporacion, i se le asignarán seis pesos diarios, en recompensa de su servicio; sin perjuicio de nombrar otro, si alguna vez se estimare necesario.

Art. 2.º Para desempeñarlo, en todas sus funciones, dentro ó fuera del salon por algun impedimento lejítimo, ó para aliviarlo en el despacho de este negociado; se nombrará un

oficial mayor tambien de fuera, haciéndose la eleccion por todo el cuerpo, oido previamente el informe del secretario, i se le asignará el sueldo de 80 pesos mensuales, uno, i otro durante las sesiones.

Art. 3.º El secretario, ó en su defecto el oficial mayor, son los jefes naturales, i inmediatos de la secretaría. Redactará las actas de las sesiones, espresando en ellas toda mocion que haya sido admitida, el contenido de los proyectos que se introduzcan, conforme á las reglas establecidas, ó las resoluciones que fueren consiguientes; procurando tomar el quilo de la discusion, para la mejor inteligencia i enlace en las ideas, estendiendo i dando espedicion á las comunicaciones que partan de la secretaría.

Art. 4.º Luego que una acta haya sido aprobada, se trasladará al libro que debe servir de protocolo, en donde, firmada por el presidente, la autorizará el secretario.

Art. 5.º Para el pronto i oportuno desempeño de las tareas de esta oficina, tendrá cuatro oficiales de pluma amovibles, á discrecion del secretario, como responsable de su comportamiento; pero siendo todos tomados de las secretarías del poder ejecutivo, su asignacion será la misma que allí han gozado.

Art. 6.º Tres porteros se encargarán del aseo, seguridad i custodia del salon, i secretaría: quienes ejecutarán los órdenes del presidente i secretario, i estarán presentes á todo lo que ocurra dentro, ó fuera de la sala, por cuyo trabajo se les asigna una pension de seis reales diarios á cada uno.

Bogotá octubre 26 de 1831.

José J. Suarez, Eleuterio Rojas, Juan N. Azuero.

El señor presidente señaló el día de mañana para su exámen, aprobándose ántes una mocion del señor Mantilla, apoyada por el señor Vicente Azuero, para que se resolviese sobre él en un solo debate. Igual señalamiento se hizo para el proyecto que establece la inmunidad de los diputados, i que fué presentado por la comision señalada para redactarlo, en esta forma.

Los diputados de la Nueva Granada reunidos en convencion.

Consultando á la necesidad de la conservacion del cuerpo, que depende principalmente de la libertad i seguridad en las personas, bienes i opiniones de sus miembros, han venido en decretar i

DECRETAN:

Art. 1.º Los miembros de la convencion granadina gozan de inmunidad en sus personas i bienes, durante las sesiones, i mientras van á ellas i vuelven á sus casas; i por las opiniones que manifesten en ella no son responsables en ningun tiempo, ni casto, ni en los mismos pueden ser reconvenidos por ninguna autoridad.

Art. 2.º Cuando algun diputado sea acusado de delito, que merezca por las leyes pena capital, ó corporal afflictiva, el juez que haya de proceder en la causa, ocurrirá á la convencion con el proceso, para que el diputado sea puesto á su disposicion, siempre que así lo acuerden las dos terceras partes de sus miembros.

Bogotá octubre 26 de 1831.

José María de la Torre, José Scarpet, Judas T. Landines.

La comision encargada de presentar un artículo adicional al reglamento de debates, lo hizo en los términos siguientes: Los que oyen no leerán, ni conversarán con los miembros inmediatos, ni harán demostracion de hallarse disgustados, ó que no quieren oírle; ni pasarán entre el que habla i el presidente. Sometiéndose á la consideracion de la asamblea; i despues de una lijera discusion, se propusieron las siguientes modificaciones: 1.º del sr. Gomez Plata, apoyado por el sr. Velez, que en el artículo se diga: Los diputados que oyen ect. i 2.º del señor Vicente Azuero, apoyado por el señor Landines: Cuando los diputados hablen, ó hagan otras demostraciones, ó movimientos que puedan turbar al diputado que

tiene la palabra, ó interrumpir el buen orden de alguna manera, el presidente por sí mismo, ó á solicitud de algun diputado, podrá mandar que se guarde el orden. Cerróse la discusion sobre cada una de estas modificaciones, i el artículo que se debate, i fueron puestas á votacion por el orden inverso en que se hallan escritas, i resultando negadas, lo fué igualmente el artículo.

Acto continuo se leyó por el secretario, el proyecto de contestacion al mensaje del ejecutivo, presentado por la comision nombrada al efecto; i como el señor presidente observase que sería útil examinarlo por partes, para que cada representante se haga cargo de las ideas con mayor facilidad, se sometió á la consideracion de la asamblea el primer párrafo. Observóse por el señor Soto, que eran innecesarias las palabras, «antes separadas i capaces de serlo por sí solas,» colocadas despues de éstas: «Habiamos formado una sola gran república compuesta de tres vastas secciones;» i pidió en consecuencia que se suprimiesen. Apoyó esta mocion el sr. Lievano; i el señor Lopez, apoyado por el sr. Garcia Munive, despues de observar que no era cierto que ántes de la formacion de la república de Colombia existiesen tres secciones separadas, propuso que se suprimiese aquel numeral. Votáronse estas dos proposiciones; i resultando aprobadas, se redactó el párrafo conforme á ellas, i fué igualmente aprobado.

Disutióse en seguida el segundo, i se votó i aprobó sin alteracion. Pero como al leer el tercero, en que se habla de los autores de las tristes desgracias en que se hallado envuelta la patria, se notase que ellas se atribuyen enteramente á la clase militar, se empeñó sobre él un largo debate, en el cual se enumeraron varias de las muchas perfidias, que ya los ciudadanos colocados en eminentes puestos, ya los militares, i ya últimamente los ministros mismos de la religion habian cometido.

En virtud de las razones alegadas en esta discusion, se presentaron las siguientes modificaciones: 1.º del señor Suarez, apoyado por el señor Vanegas: Que en lugar de militares, se diga, algunos militares; 2.º del señor Marquez, apoyado por el señor Miguel S. Uribe: Que se redacte el párrafo en estos términos: «el pueblo, empero, está inocente de tantos crímenes i desastres: por lo jeneral, jamas tomó parte en los trastornos i tumultos; i se le ultrajó i calumnió atrocemente, cuando su nombre i su voluntad fueron invocados para despojarle de sus libertades. Algunos individuos abusando de sus puestos, otros deslumbrados, etc.; i 3.º del señor Suarez, apoyado por el señor J. N. Azuero: Que se añadan estas palabras: «otros desconociendo la jenerosa hospitalidad que han recibido en este suelo, etc.» Se sometió el párrafo á votacion con las reformas que de ellas resultan, i fué aprobado.

Pasóse, pues, al exámen del párrafo cuarto, i como se observase por varios señores que en él se incide en el mismo defecto que en el anterior, por tomarse el ejército en un sentido jeneral, se hicieron las mociones que siguen: 1.º del señor Mantilla, apoyada por el señor Miguel S. Uribe: Que en vez de «ese mismo ejército» se diga, «estos mismos individuos;» 2.º del señor Cañarete, apoyada por el señor Lopez: Que vuelva á la comision para que lo redacte de nuevo; 3.º del señor Vicente Azuero, apoyada por el señor Garcia Munive: Que la contestacion al mensaje se reduzca á decir, que se ha recibido i se tomará en consideracion; i 4.º del señor Marquez, apoyada por el señor Merizalde: que se diga, «si una parte del ejército oprimió al pueblo, otra ha suministrado etc.» Hicieronse varias observaciones sobre cada una de ellas, i cuando ya ningun diputado tomase la palabra, el señor presidente declaró cerrado el debate, i procedió á pedir la votacion, preguntando ántes á la asamblea si creía que en el estado de la discusion podía votarse la proposicion del sr. Azuero. Decidió ésta que no; i en consecuencia se sometió al voto de la convencion la del señor Marquez; i siendo aprobada, se desecharon las otras.

Discutióronse despues, se votaron i aprobaron los párrafos siguientes, sin otra alteracion que poner en el penúltimo la palabra «determinaciones» en lugar de «deliberaciones;» i quedó la contestacion redactada de este modo.

Concluido así este negocio, se entró á resolver sobre el informe que ha presentado la comision encargada de examinar la renuncia del vicepresidente, en el cual propone el establecimiento de un gobierno provisorio; á consecuencia de haber, en su concepto, caducado el establecido por la constitucion del año de 30. Hablaron sobre la materia varios honorables diputados i en el curso de la discusion, se hicieron estas proposiciones: 1.º del señor Soto, apoyada por el señor Suarez: Que vuelva el informe á la comision para que presente un proyecto de lei sobre los puntos á que se refiere; 2.º del señor Gomez Plata; apoyada por el señor Landines: que siga el negocio el curso que indica el reglamento para los proyectos de lei, i vuelva el informe á la comision, para que redacte uno sobre el particular; 3.º del señor Cuenca, apoyada por el señor J. N. Azuero: Que se declare urgente el negocio i se proceda á su discusion inmediata; 4.º del señor Flores, apoyada por el señor Cuenca: La convencion declara: ha cesado el gobierno de Colombia, establecido por la constitucion del año de 30; i 5.º del mismo señor, apoyada por el señor Cañarete: Que pase el asunto á la comision i se le recomiende la urgencia. El señor Flores pidió permiso para retirar su primera proposicion, i habiéndolo obtenido, se cerró el debate i se votaron la última de este mismo señor i la del señor Gomez Plata, las cuales fueron aprobadas, desechándose las otras por creerse innecesarias.

En seguida se levantó la sesion por ser más de las dos.

CIRCULARES.

Ministerio de Estado en el departamento de hacienda. Bogotá á 19 de octubre de 1831.
Al señor prefecto de...

Por informes que tiene el gobierno, está impuesto de que en muchas de las facturas de los cargamentos que se importan, no se expresa el número de bultos, los efectos que cada uno contiene, ni su precio con otras muchas informalidades que dificultan en las aduanas el arreglo de los abonos, la cobranza de los derechos á los efectos que los pagan específicos, i otras operaciones necesarias. En tal supuesto el vicepresidente de la república ordena, que cuando las facturas no tengan los requisitos necesarios, se proceda al aforo de las mercancías, como sino viniesen tales facturas.

Dios guarde a V.S.

José Ignacio de Marquez.

Ministerio de Estado en el departamento de hacienda. Bogotá octubre 19 de 1831.
Al señor prefecto del departamento de...

Al gobierno han llegado informes del injusto ajotaje, que se ha hecho con los ceses ó documentos de sueldos de varios militares, i no siendo razonable que su importe se pague á los terceros tenedores, ántes de cubrir sus sueldos á los que actualmente sirven á la nacion, cuando por otra parte las circunstancias afflictivas del tesoro, no permiten cubrirse los selos ahora con puntualidad; ha resuelto, que aquellos ceses i documentos, no sean satisfechos, sino en virtud de orden expresa del ministerio de mi cargo.

Dios guarde á V.S.

José Ignacio de Marquez.

Estado que manifiesta la entrada i salida de caudales de esta tesorería, en la semana que principió el lunes 17 i concluye el sábado 22 de octubre.

CARGO.

En 17 del mismo entró el sr. José María Rivas, cuatrocientos cuarenta i nueve pesos, dos i medio reales, que quedó adeudando por el bimestre cumplido

el 1.º del corriente en macuquina. 449 2 1/2
 En 20 de id. enteró el señor José María Silva, rematador de alcabalas de Ubaté, cuatrocientos veintiocho pesos, cinco i cuartillo reales en macuquina, por cuenta de lo que adeuda por cuatro bimestres vencidos el 14 de setiembre último. 428 5 1/4

En id. enteró el señor Vicente Ascuénega administrador de alcabalas de esta capital, mil cuarenta pesos en moneda macuquina, por cuenta de los productos de la renta de su manejo. 1,040

En id. enteró el señor Santos Mogollón doce ps. en macuquina, para completo pago de ciento sesenta pesos que adeudaba por réditos del principal de ochomil pesos que reconocía a favor de los fondos de montepío ministerial, sobre su hacienda de Chingafria hasta 1.º de noviembre de 1830. 12

En 21 de id. se enteraron por la casa de moneda, ochocientos pesos, por cuenta de los cuatro mil pesos que por dicha casa se deben entrar en el presente mes. 800

En id. enteró el señor Mariano Calvo, por el sr. Diego Davison sesientos pesos en macuquina, por cuenta de lo que debe entrar por el remate de la salina de Cipaquí, por el mes que se le cumple el 7 de noviembre. 600

DATA.

Entregados al comisario de guerra, con fecha 17, 18, 19 i 21 para raciones. 2,028
 Al mismo con fecha 21 para pago de varios oficiales. 121 6
 En id. al hospital militar. 434
 Ahonados al rematador de alcabalas de Funza con fecha 17 trescientos noventa i un pesos, seis reales, que satisfizo al coronel José María Quijano, en virtud de libramiento tirado antes del decreto que prohibe dichos libramientos. 391 6
 Por veinte pesos invertidos en la composicion del local del congreso. 20
 Pagado á cuenta de los sueldos del tribunal de cuentas. 80
 En 20 de id. entregados á cuenta de los sueldos de la corte de apelaciones. 40
 En id. por pensiones. 20
 En 21 del mismo entregados para gastos de escritorio de la secretaria de hacienda. 50
 En id. para gastos de la secretaria de guerra. 56

3,235 4

Demostracion.

Cargo. 3,329 7 3/4
 Data. 3,235 4

Existencia en plata chimba. 94 3 3/4
 Tesoreria departamental de Cundinamarca, Bogotá octubre 22 de 1831.
 J. de Dios Olano-Bruno Martinez Saldúa.

PETICION

dirijida á la convencion.

SEÑOR.

Permitidnos que saludando la aurora granadina con la voz del entusiasmo, os manifestemos los transportes de un gozo inefable, por la instalacion de la asamblea mas augusta que ha representado á este gran pueblo.

Permitidnos tambien, asegurar delante del trono de la lei, que el ejército del Centro no es un cuerpo de pretorianos, ciegos instrumentos del poder; sino una columna civica, el mas firme apoyo de vuestras sabias deliberaciones, el escudo mas sumiso de la lei. Este ejército, señor, conoce sus deberes i sus derechos, i por lo mismo

no quiere degradarse por mas tiempo con quinérricas prerrogativas que le constituyen de peor condition que las simples ciudadanías, á cuyo nivel, desea vehementemente se le coloque. Así la necesidad de una fuerza armada permanente, no nos permite buscar en la vida privada el descanso de nuestras faenas, i gloriamos en nuestros hogares con el grato recuerdo de los sacrificios, que hemos consagrado á la libertad é independencia de Colombia; al ménos, señor, mejorad nuestra suerte, rompéd algunos eslabones á la cadena de esta honrosa profesion.

Acoja el cielo nuestros votos por vuestro acierto, i vos, señor, recibid nuestra profunda veneracion. Bogotá 20 de octubre de 1831.

El general de brigada Domingo Cacedo, el general de brigada José María Obando, el general de brigada José Hilario Lopez, el general de brigada Antonio Obando, el coronel R. Espino, el coronel Vicente Yanegas, el coronel V. Bastamante, el capitán de navio Rafael del Castillo, general de brigada Joaquin Paris; el coronel primer ayudante general, José Acevedo, Joaquin Acosta comandante de artilleria, el comandante V. Anaya, el primer comandante Manuel Arjona, el segundo comandante Miguel Lisande, el segundo comandante Gabriel Gomez, el capitán E. Obando, el comandante segundo A. Acevedo, el segundo comandante graduado José Salcedo, segundo comandante Antonio M. Diaz, el comandante Domingo A. Gomez, el capitán Domingo Gaitan, el primer comandante Pedro A. Sandes, el segundo comandante J. de P. Ruitrigo, el primer comandante Ramon Arjona, capitán José Rodríguez, el primer comandante Joaquin Maria Barriga, el comandante segundo Benedito Triana, el capitán Narciso Gomez, Joaquin Garcia, el coronel Julian Uruetia, el teniente primero José María Lopez, el teniente Valerio Andrade, el teniente segundo Santos Garcia, el teniente primero Antonio Tovar, el segundo comandante graduado de primero Fernando Campos, el segundo comandante Honorato Rodriguez, el teniente primero Domingo Mutis, el subteniente primero Ignacio Lora, el subteniente primero José de Jesus Moreno, el capitán Manuel Moreno, el teniente primero José Farfan, el Alférez primero Antonio Salgar, el subteniente primero Atanacio Vasquez Pozo, el subteniente Juan Melo, Domingo Triana teniente, Tadeo Triana, el segundo comandante Francisco Miranda, el teniente Apolinar Torres, teniente segundo Manuel Peña, subteniente segundo Domingo Nolullo, teniente segundo José M. Lequeira, capitán Teodoro Galindo, subteniente segundo Indecindo Riveras, subteniente segundo Antonio Casanova, el coronel Benito Maria Beltrán, el subteniente Luis G. de Rivera, el alférez primero Pedro M. de Arjona, el coronel José Arce, el subteniente primero Pedro Figueredo, subteniente primero Francisco Ortiz, Tomas Acosta Ayudante de Plaza, el segundo comandante graduado Carlos Ludovico, el teniente Elias Pacheco, el capitán Alejandro Gaitan, Tomas Murray coronel, subteniente primero Eusebio Ponce, ayudante mayor José Villamil, el capitán Juan B. Guzman, el subteniente segundo Vicente Florido, el primer comandante Manuel Jimio Camacho, el teniente primero Francisco Sediel, el primer comandante H. Hughes, el ayudante segundo Fermin Agudelo, teniente primero José María Ferrero, el coronel Tomas Barriga i Brito, el subteniente primero R. Olivares, el primer comandante Francisco Pardo, el segundo comandante José María Garzon Zabala, Pedro Portocarrero, Eusebio Torres, José María Machaon, Feliz Plaza, el teniente primero Carmelo Fernandez, el subteniente primero Pedro Zapata, el subteniente Felix Cifuentes, subteniente segundo Gabriel Alzate, el subteniente segundo Juan Evangelista Duran, Dionicio Tavera, Salvador Camargo, José Ignacio Galarza segundo ayudante, el segundo comandante José Delgado, el segundo comandante Domingo Esquerre, jeneral de brigada Juan Gomez, el segundo comandante José Buenaventura Banjel, el teniente Nicolas Plata, el capitán Sebastian Olivares, teniente segundo Isidoro Torres.

PARTE NO OFICIAL.

GARTAIENA. BKEQUIAS

DEL ILUSTRE GENERAL PADILLA.

El dia 3 del presente (octubre) fué consagrado al recuerdo de esta desgraciada victima. El con-

sejo municipal, á propuesta del señor Antonio Castañeda, resolvió hacerle unas honras en la iglesia catedral de esta ciudad. El señor gobernador i el pueblo entero, contribuyeron á tan justo homenaje, rendido á las cenizas del héroe que sacrificándose por los derechos sagrados de su patria, ha hecho revivir los dias heroicos de la antigua Roma. El cenotafio erigido en frente del altar mayor, era suntuoso, i las poéticas inscripciones patéticas, dignas del mármol i del bronce.

(Velebranos de la Libertad.)

ESPAÑA.

Con fecha 6 de agosto, comunicó desde Londres una persona fidedigna la siguiente noticia, que trasmitimos al público por su importancia. La misma perfidia que ha distinguido siempre á Fernando VII, no lo ha abandonado. Después de haber concedido al puerto de Cádiz, el goce de los privilegios de puerto libre, acaba de révocar esta gracia, sin dar el aviso anterior á que se comprometió solemnemente al otorgarla. La corte ha mandado á un cuerpo de tropas que marche á llevar á ejecucion esta providencia; en medio del descontento i amenazas de los habitantes, cuyos intereses han sido sacrificados á la codicia del soberano, á quien se asegura han colchchado, dándole los comerciantes de otros puertos del reino un presente de 8.000,000 de reales en oro.

POLONIA.

El grueso del ejército de Rusia, dice una carta de las fronteras de Polonia de 18 de junio, después de haber enviado dos cuerpos de Lituania, cuenta aun 48.000 hombres de infanteria i 2.000 de caballeria. Estas tropas se contemplan suficientes para maniobrar sobre la orilla izquierda del Vistula, i puede ser ampararse de Varsovia. El ejército polaco está muy debilitado por los últimos combates i la separacion de muchos de sus cuerpos. Las cartas de Varsovia anuncian sin embargo que las autoridades de esta capital están llenas de mucha confianza por la insurreccion de Lituania, que ha tomado bastante energía desde la llegada del general Gielgud, i que se cree difícil de ahogar. Se espera tomar bien pronto á Wilna.

(Gaceta de Ausburgo.)

Los secretos del gabinete se dejan penetrar de tiempo en tiempo. Sabemos que el embajador de Rusia cerca de la corte de Viena, está encargado de suplicar á los gabinetes de Inglaterra i Francia, que no dejen empeñar demasiado á la Rusia sobre los negocios de la Polonia. El emperador está dispuesto á concluir la guerra, con tal que ni su dignidad, ni su honor sean comprometidos. Si mi ejército dice este monarca, obtuviere un suceso ventajoso, yo sería el primero en proponer un congreso, invitando á mis aliados para asistir á él, i los plenipotenciarios de Francia i la Gran Bretaña me encontrarían mas dispuesto para tratar sobre estos negocios. Parece pues que la guerra de exterminio que el emperador hace á la Polonia, no es sino un puro negocio de amor propio: el quiere aparentemente llegar hasta Varsovia, como ha llegado á Constantinopla, por el gusto de ser otra vez magnánimo. Que los polacos se dejen batir, i el emperador les acordará la paz, evacuará su pais i muy modestamente pasará el Dniéu, como ha vuelto á pasar el Balcán.

(Le Courier des Etats Unis.)

BOGOTÁ JUEVES 3 DE NOVIEMBRE DE 1831.

Hoi hallarán los lectores de nuestra Gaceta, una peticion de un número muy considerable de militares, i entre ellos nombres muy respetables, dirijida á la convencion, i contrainda, á que se deroguen esas injustas prerrogativas de esta clase, que han sido tan fatales á la libertad de todos los pueblos del mundo, i muy particularmente funestas á esta patria querida. Reclamamos que se le sea igual á los demás ciudadanos, i este sentimiento es muy digno de los bravos guerreros que acaban de unirse á sus compatriotas, para derrocar la tiranía, i para devolver á la nacion el pleno ejercicio de sus derechos i libertades. Nosotros esperamos que la convencion se apresurará á emitir un decreto en conformidad de tan justos votos, i de una opinion que es nacional. Deben en verdad, los militares tener un fuero; pero este fuero debe ser conchado á los negocios de disciplina, á las materias que son del resorte

esclusivo de la profesion. Empero, estenderlo á todos los delitos comunes, i á las causas civiles, es hacer de la respetable clase militar un pueblo distinto; es introducir un estado en el estado; es someterlos á tribunales i comisiones especiales, i al mas rígido despotismo i ciega subordinacion, es punto que nada tienen que ver con el mejor servicio, i en que los demás ciudadanos gozan de una racional libertad. Asi es que enteramente alejados de sus compatriotas, con intereses, con derechos, con deberes distintos, dejan insensiblemente de pertenecer á la patria, i se convierten en ciegos instrumentos del que los manda, de quien únicamente tienen que temer, ó que esperar.

Si amamos sinceramente las instituciones republicanas, si hemos de fundar la verdadera libertad, i si la convencion cumple con la importante mision que le han conferido los pueblos, de cortar de raíz las causas de los males pasados, entre otras reformas en el ramo militar, debe en nuestro humilde concepto, disponer respecto del punto que nos ocupa: 1.º que el fiero de guerra sea reducido á los negocios de disciplina: 2.º que los oficiales no usen uniforme, ni distintivo alguno militar, cuando no estén en alguna funcion del servicio: 3.º que no puedan llevar bigotes, distintivo arbitrario, que no está autorizado por ninguna lei, distintivo arteramente introducido por el dictador Bolívar, para trazar una línea eterna de separacion entre el militar i el ciudadano, i distintivo en fin, incompatible con la igualdad, i que es un oprobio á la dignidad del pueblo: 4.º debe moderarse el lujo de esos ricos uniformes, que insultan á la miseria pública: 5.º en la república no debe haber empleo alguno sin funciones; ni funcion alguna que no sea necesaria para el servicio público: i por consiguiente deban prohibirse i anularse esos nombramientos i ascensos innecesarios de oficiales. Solo el cuerpo legislativo puede crear nuevos empleos; el ejecutivo está limitado á proveer las rigorosas vacantes.

La convencion ha admitido ya en el segundo debate, un proyecto de lei estinguendo las comandancias militares que afectan al territorio. Los pueblos levantarán las manos al cielo en seccion de gracias, el día que vean cortado el sagrado este primer canal de la tiranía i de todos los desastres pasados. Los comandantes militares de departamento, de provincia i de canon, fueron los promovedores, ó instrumentos de todas las actas, trasteros i tumultos, que levantaron el coloso del despotismo sobre los escambros de las instituciones; las comandancias militares sembraron siempre el poder político de los prefectos i gobernadores, las comandancias militares fueron el azote de las libertades individuales; ellas no respetaban ni la propiedad, ni la seguridad personal; cada comandante militar era un tirano feroz en su respectivo departamento, ó provincia, que atropellaba soberanamente á los ciudadanos. En esta hermosa discusion, se oyó con admiracion i con gozo extraordinario al general Mantilla i al coronel José María Vargas, atacando con energia i con dignidad todos esos abusos, demostrando la necesidad de reformarlos radicalmente i de extirpar de una vez semejantes insituciones malignas, incompatibles con la libertad i con la justicia. ¡Prez i honor inmortal á nuestros generosos guerreros, que después de haber conquistado en los campos de batalla los fueros de sus compatriotas, se dirijen ahora á la asamblea nacional, ó en calidad de peticionarios, ó como miembros de ella, á abogar con el idioma de la razon, i de la mas desinteresada congregacion republicana, por los derechos i los intereses del pueblo! Ellos obtienen así altares en nuestros corazones, en vez de esas ridiculas prerrogativas, indignas de almas generosas, i con que se les queria transformar en esclavos de libre.

CONTINUA EL PARELELO

ENTRE EL GOBIERNO MONARQUICO CONSTITUCIONAL Y EL GOBIERNO REPUBLICANO PURO, CON RELACION A COLOMBIA, INTERDUMPIDO EN EL NUM.º ANTERIOR. Toda esclusion perpetua, ó de clases ó de familias es injusta; contraria á los visibles designios de la naturaleza; i primera fuente de todos los males de la sociedad. Esta participacion de todos, en el interes de todos, es la gran ventaja de la democracia pura; i ella es la que se realiza, de la manera mas admirable i armoniosa por medio del gobierno representativo. Estas verdades sencillas existen en el corazón de todos los hombres, su justicia se palpa i se siente; ellas son como aquellos primeros principios matemáticos, que solo necesitan de ser enunciados para ser reconocidos.

Es un delirio buscar la estabilidad i la firmeza en el órden monárquico constitucional. Como la habrá dándose origen en sistema una eterna revolucion; donde están puestos en frente tres ejércitos, la corona, la nobleza i los comunes, que obedecen á tres distintos soberanos, i dispuestos á darse un combate á cada momento. Donde todas las grandes medidas son otros tantos golpes de estado, es decir, otras tantas revoluciones, como el repentino cambio del ministerio, la disolucion del parlamento i conyoacion de otro nuevo, la denegacion de subsidios, el veto absoluto. La estabilidad i la firmeza, no deben buscarse en los hombres, sino en las instituciones. El gobierno, mas estable, es aquel que se compone de partes más homogéneas, que tiendan á conservarse i no á destruirse, aquel que forma ménos descontentos; el gobierno mas fuerte es aquel que es sostenido por el mayor número, aquel donde los deseos de todos están mas satisfechos; el gobierno mas enérgico, es aquel en donde los que obedecen están mas interesados en cumplir la voluntad de los que mandan, porque es la suya propia, ó la de los representantes. ¿Cual gobierno es mas enérgico, el de España, ó el de los E. U.? ¿Donde se cumplen mejor las leyes, en Francia ó en los E. U.? Donde hai ménos convulsiones, mas union i contento, en todas las clases, ménos miseria en el pueblo, en Inglaterra, ó en los Estados Unidos? La experiencia, pues, viene en apoyo de la simple razon, á convencernos que el gobierno representativo puro es mas estable, mas fuerte, mas unido, i mas enérgico que todo otro cualquiera. Observaciones mal hechas, teorías ideales, son las que han podido atribuir á la parte monárquica i nobiliaria, los bienes imperfectos, que á despecho de aquellas, ha producido solo en algunos pueblos la parte representativa.

Todos los males de las repúblicas de la antigüedad i de la edad media han desaparecido, por medio del sistema representativo puro. Una vez bien establecido, las facciones se confunden i desaparecen, porque faltan los alimentos que las mantienen, que son las desigualdades i los privilegios: la ambicion encontrando obstáculos colosales que la desalientan, se torna en un móvil débil para atravesar la consideracion i los homenajes de los conciudadanos por la única via posible, la de virtudes sólidas, talentos eminentes, servicios importantes. Así se han aniquilado en la república del Norte los partidos de federalistas i demócratas, i las diversas pretensiones que tuvieron los estados del sur i los del norte: han subido á la presidencia hombres de todos los partidos; han gobernado á contentamiento de todos: han empleado á los ciudadanos segun sus talentos, i no segun sus colores; i se han separado recibiendo la gratitud universal.

Se objeta que los Estados Unidos se agitan con motivo de las elecciones. Pero al fin ha de haber elecciones tambien en la monarquía constitucional: i que comparacion hai entre algunos artículos escritos con calor i algunas arengas vehementes al tiempo de las elecciones en la república del Norte, con las fiestas costosas i misas, i los enormes obsequios i cohechos por medio de los cuales se compran las elecciones en Inglaterra; con esos tumultos espantosos en que los mas desvergonzados insultos i denuestos, van unidos con el fudo i las pedradas, i en que se rompen las ventanas i los coches i salen mal heridos, i estropeados las ciudadanos mas respetables? En razon de la opresion es la reaccion; i cuanto mas oprimido esté el pueblo por la monarquía, la nobleza i la riqueza privilegiada, más tumultuosas han de ser las elecciones.

Si en los Estados Unidos en todos los países del mundo inspira pretensiones i da consideracion la educacion, el talento, la riqueza i aun hasta el nacimiento; esta es una cosa muy justa i muy racional, mientras que no se haga depender en fuentes de esclusion absoluta, i de privilegios permanentes, ó hereditarios. En toda sociedad debe ser considerado el hombre bien educado, el que posee talentos, el que por medios honestos ha buscado una pequeña fortuna, i por fin como no se ha de venerar tambien á los descendientes de Washington, de Franklin, i de Jefferson. Las virtudes i servicios de sus padres, reflejan todavia alguna gloria sobre sus hijos. Pero esta es la base de la verdadera igualdad i la verdadera justicia, porque se fundan en la sola proporcion de las virtudes i de los talentos, enteramente distintas de esas engañosas equilibrios que vanamente se busca en las monarquías, no por medio de las distinciones de la naturaleza, sino por medio de otras ficciones i absurdas.

La verdadera época de la fijacion del gobierno monárquico constitucional en la Gran Bretaña,

se cuenta desde el advenimiento al trono de Guillermo i María, en 1689; i se dice que el tiene á su favor mayor antigüedad que el republicanismo de los estados Unidos. Pero este es un error muy digno de notarse; la era del gobierno representativo republicano en el Norte, comienza desde la fundacion de aquellas colonias; desde entonces tenian constituciones i cuerpos legislativos sobre bases del todo representativas; i sin los defectos de que adolecian las de la madre patria. Guillermo Penn, por ejemplo, estableció una constitucion enteramente republicana para la Pensilvania desde 1683, i no fué sin embargo de los primeros. Se ha querido suponer que en la época de la guerra de 1812, los Estados Unidos estuvieron á pique de perder su existencia. Pero un historiador, después de enumerar todos los combates i todas las victorias obtenidas, por los Estados Unidos, dice estas palabras: «La guerra de la guerra no habia sido igual desde la declaracion, la Inglaterra no contaba más que alguna victoria contra mil revoluciones.» Es verdad que al principio tres estados recibieron con disgusto la declaracion de guerra; i que su cooperacion la hubiera tal vez decidido desde los primeros momentos, pero lo es tambien que un congreso reunido en 1814, aprobó por unanimidad una decision de la asamblea de Pensilvania, que censuraba con energia la pretension que formaron algunos estados, de que se reformase la constitucion federal, i que después de la paz de 1815, no volvió á hablarse de partidos, ni la mas leve agitacion volvió á turbar el vasto territorio de la República. El mismo historiador añade los siguientes rasgos, que prueban bien la índole del gobierno de los Estados Unidos: «El secreto de este gobierno, que se enriquece, no por sus agentes, sino por su pueblo, es no tener lujo en la representacion, i por consiguiente zanganos á sus inmediaciones. Se cuentan tantos ménos pretendientes en este país, cuanto que todos los empleos pagados por el gobierno, los eschyen de las funciones de la legislatura; i como los ciudadanos temen el ser comprendidos en esta prohibicion, no la ambicionan mucho. La política de la Europa, multiplica los soldados i está preparada para cualquier acontecimiento en medio de pueblos pacíficos: más el gobierno de los Estados Unidos, está sin guardias en medio de una nacion armada. Nuestros gabinetes ocultan los secretos de su diplomacia, i marchan siempre á su fin por caminos lentos i tortuosos; más el poder ejecutivo de la union de acuerdo con el congreso, publica diariamente los secretos diplomáticos. Esta organizacion social, puede parecer victiosa á los que están acostumbrados al despotismo; sin embargo, en América no favorece, ni el espíritu de partido, pues que está completamente estinguido, ni las sediciones, pues que en cuarenta i siete años (el historiador escribia el año de 25) que existió la república, no se ha visto ni una sola conspiracion contra el gobierno. ¿Cual será, pues, la grande potencia que pueda gloriarse de iguales ventajas? Se ha creído á la América demasiado libre, pero ya vemos que su libertad no lo atormenta. Se le consideraba demasiado política; sin embargo ha luchado, i vencido á la Inglaterra. Se decía que era demasiado grande, i su extension ha aumentado los vínculos de la union; i aun diferente es hoy este país civilizado, de lo que era 300 años há; cuando Juan Cabot llegó á allí por la primera vez. En lugar de aquellas solitarias inmensas, su extension se encuentra cubierta de campos fértiles, de escasa poblacion, débil i sin guerra, ha sido reemplazada por una nacion más numerosa, activa i valiente. La ignorancia de sus primeros pueblos, que igualaba á su ferocidad, ha sido substituida por un pueblo instruido i humano. Los progresos de la civilizacion en América, sorprenden la imaginacion; su industria se há desmenuado con una rapidez sin ejemplo.»

(Se continuará.)

AVISO.

Se vende un molino para trigo, una casa de seis terrenos i hornos para todo género de molinos, situado en el convento de San Agustín, i perteneciente al mismo convento de San Agustín. Si uno de ustedes se digna, en serendamiento, quieto, tomarnos comprados, ó arrendados, o para la tienda de señores José María Velez, donde se vende este periódico, se dará los pormenores.

IMPRESA POR J. A. GUALTA



Sale los domingos i jueves. La suscripcion del trimestre vale 3 pesos i cada ejemplar real i medio. Las suscripciones de esta ciudad i su provincia se hacen en la tienda núm. 1.º calle 1.ª del comercio, donde tambien se venden los ejemplares sueltos. Se cuidará de enviar las gacetas a sus casas a los suscriptores de la ciudad, i por el correo a los de fuera.

Las administraciones principales de cada provincia serán encargadas de recibir las suscripciones, repartir las gacetas i vender ejemplares sueltos a sus respectivos habitantes. Los Adversos reciben en esta imprenta, i se insertan por precio de 4 reales hasta seis renglones, i de este número en adelante a razon de un real por cada renglon. La repiticion del Aviso hasta por dos veces valdrá la mitad de la 1.ª publicacion, i de ahí en adelante la tercera parte.

N.º 551 BOGOTA, DOMINGO 6 DE NOVIEMBRE DE 1831. TRIMESTRE 13.

PARTE OFICIAL.

CONVENCION NACIONAL.

Sesion del dia 27 de octubre de 1831. Abrióse la sesion con el número competente de diputados, se leyó i aprobó el acta de la anterior, i se dió cuenta de las tres comunicaciones siguientes: 1.ª del ministro de hacienda, pidiendo se le señale el día en que pueda presentar la memoria de su despacho: 2.ª del de relaciones exteriores, anunciando que el día de hoy presentará la del suyo; i 3.ª del ministro de hacienda, acompañando copias auténticas de ocho decretos que espidió el ejecutivo en 12 de agosto último, haciendo varias reducciones en los gastos del Estado. Se resolvió que se contestase al primero, que podía presentar su memoria el sábado 29 del corriente: al segundo, que podía verificarlo el día de hoy, a la una de la tarde; i con respecto al tercer oficio se determinó que pasase a la comision de hacienda.

Leyóse en seguida la lista de los negocios que están en la orden del día, i entró la convencion a ocuparse del exámen de las proposiciones, discutidas en la sesion de antes de ayer, sobre la supresion de prefecturas i comandancias jenerales, i mandando que los gobernadores se entiendan directamente con el gobierno supremo, por el órgano del secretario respectivo; las cuales están señaladas para debatirse hoy por segunda vez. Se sujetó, pues, a discusion la primera, la cual suscitó un largo i empeñado debate, en que se adujeron por casi todos los señores diputados los graves inconvenientes que había ocasionado el sistema departamental en la República, i por algunos los vacios que quedarían en la administracion, si se adopta la resolucion propuesta. En el curso de éste se presentó la siguiente adición por el señor Lievano, apoyada por el señor Vicente Azuero: «i ejercerán todas las atribuciones que por las leyes i disposiciones existentes correspondan a los prefectos; la supresion de la palabra «ministros», por el mismo señor: esta mocion por el sr. Marquez, apoyado por el sr. Merizalde: Que las proposiciones que se discuten, pasen a la comision de constitucion, para que les dé el lugar que corresponda en el proyecto que deba presentarse; i esta modificacion por el señor Soto, apoyada por varios diputados: 1.º quedan suprimidas las prefecturas i la division del territorio de la República en departamentos: 2.º los gobernadores de las provincias en adelante quedarán esclusivamente dependientes del gobierno supremo, de quien recibirán las órdenes por el órgano del ministro respectivo: 3.º los gobernadores, ademas de las funciones i deberes que les atribuyen las leyes en sus respectivas provincias, desempeñarán en ellas las funciones i cumplirán los deberes que las leyes señalan a los prefectos para todo el departamento. Se ocupaba la convencion de examinar cada una de estas proposiciones i modificaciones, cuando se anunció por el secretario que el ministro de relaciones exteriores, que debía presentar su memoria a la una de la tarde de hoy, se hallaba a la puerta. Suspendió el señor presidente el debate, i fué introducido el señor ministro, quien consignó en manos del secretario la memoria de su despacho, i espuso hallarse autorizado por el ejecutivo para manifestar a la convencion los buenos deseos que le animaban para auxiliarla en cuanto estuviere a su alcance en sus trabajos; i para dar todos los informes i esplicaciones que, relativos alramo de que el señor ministro

se halla encargado, pudiese ella necesitar. El señor presidente manifestó la persuasión en que la asamblea estaba de las buenas disposiciones del ejecutivo; i en seguida dejó la sala el señor ministro, i se señaló el día de mañana para la lectura de la memoria: Siguió la discusion interrumpida; i cuando ya ningún diputado tomase la palabra, se declaró cerrada i se procedió a preguntar, si pasaban a segundo debate cada una de las modificaciones propuestas, votándose antes la proposicion del señor Marquez, por ser preferente, la cual salió negada por 42 votos contra 8. La convencion resolvió que se admitiesen con preferencia el artículo 1.º de la modificacion del señor Soto por 46 votos contra 4; el 2.º por 41 contra 9; i el 3.º por 40 contra 7, suprimiéndose en el 1.º la palabra «ministro» segun la proposicion del señor Lievano. Luego declaró la convencion concluido el segundo debate.

El señor presidente manifestó en seguida, que no teniendo la asamblea de que ocuparse el sábado próximo 29 del corriente, sería útil que la convencion oyese la lectura de algunos de los proyectos que se hallan sobre la mesa, para que en aquel día pudiese el cuerpo ocuparse de alguno de ellos. Suspendió en consecuencia el debate de la segunda proposicion que estaba al orden del día, i el secretario leyó el proyecto de decreto ratificando el que en 10 de junio espidió el poder ejecutivo, llamando a los ciudadanos que habían sido proscritos despues de la conjuracion del 25 de setiembre, i rehabilitando la memoria del jeneral José Padilla i demas patriotas que fueron inmolados por consecuencia de los sucesos de aquel día. Como ningún señor diputado hablase en el particular, el señor presidente preguntó, si pasaba el proyecto a segundo debate. Determinó así la convencion, señaló el presidente el sábado para verificarse éste, i en seguida levantó la sesion por ser pasada la hora.

Sesion del dia 28 de octubre de 1831.

Abrióse la sesion con la concurrencia de 56 diputados, se leyó i aprobó el acta de la anterior, se dió cuenta de un oficio en que el señor secretario de relaciones exteriores, pide a la convencion se sirva señalar un lugar a donde los agentes diplomáticos puedan ocurrir a presenciar las sesiones de la convencion; i se mandó pasar a una comision para que presente un proyecto sobre el particular.

En seguida se dió lectura a la memoria del mismo señor ministro, presentada el día de ayer; i se mandó que pasase igualmente a una comision.

Vióse despues la lista de los negocios que se hallan en la orden del día, i el señor presidente mandó que se examinase en primer lugar, como de instante urgencia, el proyecto de lei declarando a la N.ª Granada estado independiente. Abrióse, pues, el segundo debate sobre el artículo 1.º, i el señor Estevez tomando la palabra, como miembro de la comision nombrada para proponer el proyecto de decreto sobre el establecimiento de un gobierno provisorio, manifestó que ésta cumplia con su encargo, presentando el primer inciso de dicho artículo 1.º modificado en estos términos: La N.ª Granada se declara estado independiente; i lo constituirá i organizará la presente convencion de los diputados de sus pueblos; la cual procederá a establecer un gobierno provisorio, segun las reglas que se fijen en decreto separado. Esta modificacion fué apoyada por el señor Garcia Munive. Entró la convencion a discutir el

artículo en cuestion, i se pronunciaron importantes i elocuentes discursos, en los cuales se hizo mencion por una parte del estado de abatimiento, de esclavitud i de miseria a que se vió reducida la N. Granada por consecuencia del régimen central; se habló sobre la postergacion que en todas las profesiones i carreras habían sufrido sus mas ilustres i queridos hijos; i de la imposibilidad que había para restablecer los vínculos que en otro tiempo nos ligaron con las secciones del Sur i del Norte: se hicieron ver las ventajas que reportara de hacerse independiente este país, que, por el carácter de sus habitantes, las fuentes de riqueza que posee, su feliz posicion en el globo i todos los beneficios con que la naturaleza lo ha favorecido: está llamado a ser uno de los estados mas felices i poderosos de la tierra, cuando tenga un gobierno que sea suyo propiamente; i por último, se hizo presente la necesidad en que se hallan las potencias extranjeras de continuar sus relaciones con nosotros, i por consiguiente el temor que hai de que nos desconozcan i retiren sus ajentes. I por otra algunos honorables diputados manifestaron los bienes que, en su concepto, resultarían de conservar el nombre de Colombia; i los inconvenientes, que de lo contrario se seguirían: echaron una mirada sobre lo pasado; i recordando las tropelías i ultrajes cometidos contra la libertad, i las inauditas perdidas del gobierno dictatorial, demostraron que, porque las leyes hubiesen sido conculcadas, hollados los pactos; i tras tornado el orden, no por eso las instituciones perdían su fuerza i majestad; i por consiguiente las disposiciones de éstas i la fuerza de aquellos quedaban en su vigor. Fué el curso de este luminoso debate, se hicieron las siguientes proposiciones: 1.ª esta modificacion del señor Soto, apoyada por el señor Lopez: La seccion central de la republica de Colombia, formará un estado, bajo el nombre de Nueva Granada; i lo constituirá, etc. 2.ª una mocion del señor Vicente Azuero, apoyada por el señor Miguel S. Uribe, para que ésta se difiera para cuando se discuta el artículo 5.º del proyecto; i 3.ª otra del señor Cañarete, apoyado por el señor Mantilla, para que se suprimiese la palabra «estado». Ocupabase la asamblea del exámen de ellas, cuando llegó la hora de levantar la sesion. El señor presidente suspendió, en esta virtud, el debate, invitó a los señores diputados para continuar en sesion extraordinaria a las siete de esta noche, i levantó la presente.

Sesion extraordinaria de la noche del 28 de octubre de 1831.

Abrióse la sesion con el competente número de diputados, i leída i aprobada el acta de esta mañana, se continuó el debate que había quedado suspendido, sobre el artículo 1.º del proyecto de lei declarando a la N.ª Granada estado independiente i las modificaciones que se hicieron hechas acerca de él. Al comenzar aquél, el señor Uribe Restrepo tomó la palabra, i manifestó habersele recomendado por varios ciudadanos una representación, la cual pidió se leyese. Verificó el secretario, por orden del presidente, i se halló que los en ella suscritos, pedían que se conservase el nombre de la republica de Colombia i se reconociese a Venezuela como estado separado. El señor presidente mandó que se dejase sobre la mesa, i continuó la discusion. En ella se esforzaron de un lado, algunas de las razones alegadas en la sesion de hoy; se hizo presente la influencia que la sola idea de la separacion había tenido en todos los granadinos, exaltando su patriotismo, su valor i todas las virtudes que en la gloriosa restauracion de la libertad, se

desplegaron con admiracion de los mismos que les habian increpado la falta de ellas: se recordó que las diferentes secciones de Colombia habian tenido entre sí relaciones de mas íntima amistad, cuando aun no formaban un todo; i que, por el contrario, éstas se interrumpieron, i la amistad que reinaba se convirtió en odio, desde el momento en que se formó ese pacto fatal, origen de nuestros males i desastres: se dijo que las naciones extranjeras no nos desconocerian, cuando vieses que, aunque nos separásemos, plantéabamos instituciones firmes i duraderas, reconociamos nuestros empeños anteriores, i nos presentá-bamos al mundo respetables i grandes por vuestras leyes i virtudes, mas bien que por la estension de nuestro territorio. I de otro lado se espuso: que si abandonásemos el nombre de Colombia, descendieramos del alto rango a que él nos habia elevado, perderiamos las ventajas que nos resultan de los tratados celebrados con las potencias de Europa; i se eclipsaria aquella gloria i nombrada que con él habiamos ganado en las naciones todas de la tierra.

Duró el debate hasta las nueve i media de la noche, en cuya hora el señor presidente lo suspendió, i levantó la sesion.

Sesion del dia 29 de octubre de 1831.

Se abrió la sesion con el número de 56 diputados, se leyó i aprobó el acta de la extraordinaria de anoche, i se dió cuenta de los siguientes negocios: 1.º una comunicacion del gobernador de la provincia del Socorro, acompañando dos representaciones de los cantones de Bucaramanga i Pie de Cuesta, pidiendo su agregacion a aquella provincia; las cuales se mandaron pasar a la comision de legislacion administrativa, para que las tenga en consideracion cuando se presente un proyecto de lei sobre division territorial: 2.º un informe de la comision a quien se pasó la representacion en que los jenerales, jefes i oficiales del ejército estacionado en Bogotá, piden se les iguale a los demas ciudadanos, en el cual propone se tenga presente para cuando se discuta la constitucion, i entretanto se den las gracias a los suscritos por su patriotismo i desprendimiento; i se mandó devolver a la misma comision para que presente un proyecto relativo a la solicitud que se hace; i 3.º otro de la comision de legislacion administrativa, sobre las comunicaciones del secretario del interior, en que consultó sobre el modo de indemnizar a los amos que han sido privados del servicio de sus esclavos, por haber éstos tomado el de las armas; i se mandó diferir, a mocion del señor Soto, apoyada por el señor Toscano, hasta que se haya sancionado la constitucion que deha darse.

Continuó luego la discusion; interrumpida anoche, sobre el artículo 1.º del proyecto de lei declarando a la N. Granada estado independiente: Habian hablado en la materia algunos señores representantes, cuando se anunció por el secretario, hallarse a la puerta de la barra el señor ministro de hacienda, a quien se habia señalado el dia de hoy para presentar la memoria de su despacho. Fue introducido, consignó en la mesa del presidente, dicha memoria i se retiró. Señaló el señor presidente el lunes 31 del corriente para comenzar su lectura, i continuó la convencion en el debate interrumpido. Se dilucidó la materia con nuevas i multiplicadas razones; i cuando ya el silencio manifestó que ningun señor diputado queria hablar sobre ella, declaró el señor presidente cerrada la discusion, i procedió a tomar el voto de la asamblea, sobre las proposiciones i modificaciones hechas. I como segun el reglamento, deban votarse primero las mociones de diferir, se verificó así con la hecha por el señor Vicente Azuero en la sesion del dia de ayer, i resultó negada.

Procedióse pues, a preguntar si se admitian de preferencia las modificaciones propuestas por los señores Esteves, Soto i Cañarete, i resultaron negadas. El señor J. N. Azuero estuvo por la afirmativa, cuando se votó la modificacion del señor Esteves. Se pasó despues a discutir el artículo 2.º El contenido de

éste suscitó un largo debate, en el cual se manifestaron temores, de que el nuevo estado del Ecuador concibiese celos de la N. Granada i diese motivos para una guerra entre pueblos hermanos, i que debían siempre guardar entre sí la mejor armonía; i en el curso de ésta se hicieron las siguientes modificaciones: 1.º del señor Lopez, apoyada por el señor Escobar: Que en el artículo 2.º se supriman las palabras «presidencia de Quito»; i 2.º del señor Velez, apoyada por varios señores: los límites del estado de la N. Granada, son los mismos que tienen actualmente las provincias que lo componen, conforme a la lei de division territorial de la antigua republica de Colombia; las cuales despues de declaradas suficientemente discutidas, se sometieron a la resolucion del cuerpo. Este admitió la del señor Velez, i en consecuencia quedó desechada la otra. A esta votacion asistieron todos los señores diputados que estaban fuera del recinto de las sesiones, por haberlo pedido así el señor Soto, i resultó lo la asamblea.

En este acto presentó el señor Vicente Azuero apoyado por el señor Velez, el siguiente artículo para colocarlo despues del que se acababa de aprobar: «En cuanto a los departamentos del Ecuador, Asuái i Guayaquil, que se hallan actualmente separados, la convencion por un decreto especial, prescribirá al ejecutivo la linea de conducta que deba seguirse respecto de ellos.» Esta proposicion fué impugnada por algunos, diciendo que contenia una especie de amenaza, que alarmaria aquellos pueblos i podria traer funestas consecuencias; i defendida por otros, fundándose en el derecho que tiene toda nacion de la tierra para tomar aquellas medidas que sean necesarias para impedir la desmembracion de su territorio. I cuando ya el silencio manifestó que estaba suficientemente discutida, cerró el señor presidente la discusion, pidió el voto de la asamblea, i esta la admitió. En esta votacion pidieron que se espresase que estaban por la negativa los señores Soto, Suarez i Liévano.

Procedióse despues al exámen del artículo 3.º del proyecto; i propuso el señor Soto, apoyado por el señor Gomez Plata, que se suprimiesen estas palabras: «ni se permitirá por el contrario, que los que hacen parte de este se agreguen a otras; i el señor Escobar, apoyado por el señor Lopez: que se suprima el artículo en cuestion. En la discusion de él i de estas proposiciones, se reprodujeron los temores de que sus disposiciones alarmasen a los estados vecinos; i en su favor se alegó la necesidad de fijar de un modo terminante i preciso las reglas de conducta que el pueblo que se va a constituir haya de observar en adelante, para de este modo evitar dudas i embarazos cuando llegue la ocasion de aplicar dichas reglas. Declaró el señor presidente cerrada la discusion, i preguntó si se admitia la modificacion del señor Soto, la cual resultó negada. A todas estas votaciones asistieron todos los diputados que se hallaban dentro del edificio de las sesiones.

El señor presidente espresó no sujetar a votacion la mocion de suprimir el artículo, porque no disponiendo el reglamento que se pudiese proponer el rechazar una parte de un proyecto en el segundo debate, no la creía de este lugar. En seguida levantó la sesion por ser mas de la hora.

Sesion del dia 31 de octubre de 1831.

Abrióse la sesion con la concurrencia de 57 diputados, se leyó i aprobó el acta de la anterior, i se dió cuenta de las dos comunicaciones que siguen: 1.º del secretario de guerra, dando cuenta a la convencion de los ascensos de jeneral de brigada concedidos por el jeneral Moreno, como comandante en jefe de la division Casanare, a los coroneles Calisto Molina, Eustaquio Orta, José M. Vargas i José M. Gaitan, en premio de la activa cooperacion en la campaña emprendida por aquella parte en favor del restablecimiento del orden constitucional; i se mandó pasar a la comision de negocios militares; i 2.º del prefecto de Boyacá, avisando haberse puesto ya en marcha

para esta capital, todos los diputados de las provincias de Tunja, el Socorro i Pamplona, la cual se mandó dejar sobre la mesa.

Seguidamente iba la convencion a ocuparse de la lectura de la memoria presentada por el señor secretario de hacienda en la sesion de antes de ayer, cuando el señor Liévano, apoyado por el señor Munive, tomó la palabra i después de manifestar que sería ocioso leer en la sesion un documento tan largo, cuando a cada diputado se le reparte un ejemplar impreso, propuso que se omitiese la lectura de dicha memoria.

El señor presidente manifestó que en su concepto, aquella era una reclamacion contra la orden que él habia dado para que la memoria se leyese; i en consecuencia, conformándose con lo prevenido por el reglamento, consultó sobre dicha mocion la voluntad de la asamblea. Esta la negó, i en seguida se verificó la lectura de una parte de aquel documento.

Acto continuo se dió cuenta de un proyecto de decreto, presentado por la comision encargada de informar sobre la representacion de los militares estacionados en esta capital, en estos términos:

Los representantes de las provincias de la Nueva Granada reunidos en convencion.

Habiendo recibido con agrado la expresion de los sentimientos que animan a los jenerales, jefes i oficiales, que han firmado la representacion de 20 del presente mes, solicitando se les ponga al nivel del resto de los ciudadanos:

DECRETAN:

Insértese en el acta del dia de hoy, la espresada representacion con el informe de la comision, como un nuevo testimonio de los patrióticos sentimientos que abriga el ejército granadino.

El señor presidente señaló el dia de mañana para debatirlo por primera vez.

Siguió despues el segundo debate del proyecto de lei, declarando a la N. Granada estado independiente, suspenso antes de ayer en el artículo 4.º Las disposiciones que éste contiene, suscitó una larga discusion, en el curso de la cual se propusieron las siguientes modificaciones: 1.º del señor Soto, apoyada por el señor Liévano: Se halla dispuesto el Estado de la N. Granada a establecer con los de Venezuela i el Ecuador, los nuevos pactos de union que puedan convenir para arreglar i representar las altas relaciones de Colombia; con tal que no se estienda a renunciar los derechos de la soberanía del Estado; 2.º del señor Gomez Plata, apoyado por el señor Vicente Azuero: Que se supriman las palabras «i el Ecuador» en la modificacion que antecede; 3.º del señor Borrero, apoyada por el señor Escobar: Que en lugar de «los de Venezuela i el Ecuador» se diga «las fracciones de Colombia»; 4.º del señor Marquez, apoyada por el señor Landinez: Que en el artículo del proyecto se supriman las palabras «i el Ecuador.» Cerróse la discusion; i votada la modificacion hecha últimamente, fué admitida con preferencia a todas las otras; i al artículo que se discutía.

Pasóse luego al artículo 5.º, el cual se propusieron las modificaciones que siguen: 1.º del señor Miguel Tohar, apoyada por el señor Velez: Que se añada la palabra «equitativo» despues de la palabra «amigable»; 2.º del señor Vicente Azuero, apoyada por el señor Merizalde: que se diga «los pueblos de Colombia» en lugar de «los pueblos que formaban la republica de Colombia»; i 3.º del señor Soto, apoyada por el señor Velez: Que se ponga «deslindes i arreglos» en vez de «arreglos i deslindes.» Cerrada la discusion sobre la materia que se debia, se leyó el artículo por el secretario, reformado conforme a todas estas modificaciones, i fué admitido por la convencion, quedando en estos términos: «Tambien entrará con el mismo, tan pronto como sea posible, en los deslindes i arreglos que deben hacerse de los derechos, intereses, compromisos que son comunes a todos los pueblos de Colombia; adoptando para ellos los medios

que de comun acuerdo se crean mas propios i adecuados, para lograr un amentamiento amigable i equitativo sobre cada uno de aquellos objetos.

Entróse despues á discutir el artículo 6.º i último del proyecto; i el señor Miguel Tobar, apoyado por el señor Merizalde, propuso que se suprimiese el adverbio «proporcionalmente»; i el señor Soto lo presentó modificado de esta manera: El estado de la N. Granada reconoce del modo mas solemne á todos los acreedores de Colombia, nacionales i extranjeros, la parte de la deuda que proporcionalmente le corresponde, i ofrece pagarla; i su gobierno adoptará de preferencia aquellas medidas que juzgue mas eficaces para cumplir con este deber. La asamblea admitió preferentemente esta modificación, i se declaró en seguida concluido el segundo debate del espresado proyecto. A las votaciones sobre este proyecto asistieron todos los diputados que estaban dentro del edificio de las sesiones.

El señor presidente señaló el jueves 3 del entrante, para debatirlo por tercera vez; pero como algunos señores manifestaron deseos de que se les diese tiempo para pensar sobre la materia; i entre ellos el señor Bernardino Tobar, apoyado por el señor Merizalde, propusiese que dicho tercer debate no tuviese lugar hasta despues de ocho dias, consultó el señor presidente la voluntad del cuerpo sobre esta demanda; i resultó negada, quedando vijente el señalamiento hecho.

Concluido así este negocio, entró la convención á ocuparse del primer debate del proyecto de decreto, que establece la inmunidad de los diputados; i como ningun representante hiciese sobre el observacion alguna; declaró el señor presidente cerrada la discusion i resolvió la asamblea que dicho proyecto pasase á segundo debate, para el cual se señaló el miércoles 2 del entrante mes.

Leyóse luego el proyecto de decreto arreglando la secretaria de la convención, sobre el cual habia determinado esta resolver en un solo debate. Sujetóse en consecuencia á discusion el artículo primero, i el señor Miguel Uribe Restrepo lo modificó en estos términos: Habrá un secretario permanente, electo de fuera de la corporacion; i se le asignan seis pesos diarios, en recompensa de su servicio; sin perjuicio de nombrar otro, si alguna vez se estimare necesario. Pusóse á votacion i el cuerpo lo aprobó. El artículo 2.º fué aprobado en los términos en que se halla en el proyecto; i el 3.º en estos: El secretario, ó en su defecto el oficial mayor, son los jefes naturales é inmediatos de la secretaria, suprimiéndose lo que de el seguia; el 4.º fué negado; el 5.º pasó como estaba en el proyecto; i el 6.º i último con la adición de las palabras «á cada uno» al fin de el, quedando el decreto redactado en esta forma.

Despues de esto levantó el señor presidente la sesion por ser mas de la hora.

COMUNICACION

Bogotá 2 de noviembre de 1831.

Señor:

El general de division Francisco de Paula Santander, representó desde Paris á la convencion granadina, pidiendo se ordenase la publicacion del proceso que se le siguió despues de la conjuracion del 25 de setiembre; i aquella, animada de los mas vivos deseos de que este ilustre ciudadano vindique ante el mundo su reputacion inculcamente ultrajada; ha resuelto en la sesion del 25 del pasado, lo que sigue: que en conformidad de la lei, para satisfaccion del ofendido, i leccion de las generaciones futuras, deben concederse al general Santander, por las autoridades competentes, todas las copias que pida, de la causa que se le siguió, á pretexto de la conjuracion del 25 de setiembre de 1828, i de la representacion que dirijió desde las bovedas de Bocachica, reclamando su publicacion.

Tengó el honor de comunicarlo á VS. á fin de que poniéndolo en conocimiento del poder ejecutivo, se den las ordenes necesarias para que esta resolusion tenga su debido cumplimiento.

Soi de VS. con consideracion i respeto su atento i obediente servidor.

Florentino Gonzales.

Al señor secretario de Estado del despacho en el departamento del interior.

CIRCULAR.

Ministerio de Estado en el departamento de hacienda. Bogotá octubre 19 de 1831. Al señor jefe del departamento de...

Deseando el gobierno corregir el desorden que se nota en la marcha de los correos, i teniendo noticia de que este diañia muchas veces del abuso de algunas autoridades que mandan retardar la salida, para que aguarden su correspondencia, ha acordado, que se circule orden para que ninguna oficina detenga la salida de los correos, pues esta debe verificarse precisamente á la hora señalada por las disposiciones de la materia.

Lo comunico á VS. para que cuide de su puntual cumplimiento en la comprension del departamento de su mando.

Dios guarde á VS.

José Ignacio de Marquez.

PARTE NO OFICIAL.

ESTADOS UNIDOS.

Nuevos derechos de importacion.

La sal que hasta ahora causaba el derecho de 20 céntimos por cada 56 libras, paga ahora 15 céntimos por 56 libras, i despues del 31 del próximo diciembre pagará 10 céntimos por 56 libras. El cacao, que hasta ahora pagaba 2 céntimos, ahora paga 1 céntimo por libra. El café que habia pagado hasta ahora 5 céntimos por libra, ahora paga 4 céntimos por libra, i despues del 31 de diciembre próximo solo pagará un céntimo por libra.

(Diarios de los E. U.)

BOGOTÁ DOMINGO 6 DE NOVIEMBRE DE 1831.

Se halla en tercer debate el proyecto de decreto sobre la base de la futura organizacion de los pueblos, que han formado la seccion central de la república de Colombia. A pesar de que reina la mejor armonia, i una completa buena fé en todos los miembros de la convencion, se han encontrado graves dificultades en todas las opiniones; i la discusion se prolonga por el mismo deseo de aclarar, i de ver si se logra que la resolusion que se adopte obtenga el sufragio de una gran mayoría. Entretanto, no se malogra el tiempo respecto de otras materias importantes, por que diversas comisiones creadas, se ocupan con celo i patriotismo en la preparacion de distintos proyectos para la organizacion de los varios ramos de la administracion pública. La comision de constitucion adelanta sus trabajos con ardor; i creemos que antes de presentarlos á la convencion, los someterá á la consulta i examen de los demás diputados en reuniones privadas, á fin de rectificarlos i perfeccionarlos en lo posible, i de que cuando se sujeten á todas las formalidades de la discusion, encuentren ménos dificultades.

Se han publicado, leido i repartido impresas las memorias de los ministerios en los ramos del interior, de relaciones esteriore i de hacienda. Todas ellas nos han parecido trabajadas con propiedad i habilidad; i sucesivamente tendremos ocasion de mencionar, i aun extraer las indicaciones principales que en ellas se hacen. Está tambien al presentarse la memoria del interesante ramo de la guerra; i deseamos vivamente el verla, porque no dudamos que en ella estarán propuestas las urjentes i vitales reformas i economías que él exige.

Escandalosa era la lista militar en tiempo del gobierno intruso. No despachos militares espidió el usurpador Urdaneta en el corto intervalo de ocho meses. El ejecutivo publicó un decreto conforme al dictamen del consejo de Estado; mandando reducir los jenerales i coroneles á la 3.ª parte del número designado en la lei orgánica del ejército; i la fuerza al minimo indispensablemente necesario; i deseamos ver los detalles del cumplimiento de tan justa disposicion, i los grandes ahorros que debe haber producido.

TABACO.

Al sr. ministro de Estado del despacho de hacienda. Peticion octubre 1.º de 1831.

Señor:

Luego que tuve la honra de ser colocado por el gobierno, en el destino de visitador jeneral de la renta de tabacos en el departamento de Boyacá, consagré mi atencion no solo al cumplimiento de los deberes que me incumben como empleado, sino á observar las ventajas de la renta como actualmente se halla; i comparando detenidamente sus efectos buenos, ó malos, para el gobierno i el pueblo, con los que á mi ver serian de esperarse dando libre la siembra de tabacos, he considerado de mi deber como ciudadano, i aun como empleado, puesto que en clase de tal crecen mis obligaciones para con la patria, manifestar al gobierno las ideas que pueden conducir, á mejorar la renta, i aliviar á los pueblos, i por ello me atrevo á proponer delante de VS., aunque con rubor por mi insuficiencia para hablar en materias tan intrincadas, el resultado de mis escasas observaciones.

Preciso es, señor, hablar de la renta desde su origen. Ella fué la invencion de un monarca absoluto, que jamas tuvo consideraciones con los pueblos americanos, á quienes miraba como á esclavos consagrados á las mayores faenas, para sostener la pompa de su corte, ó dar pábulo al lujo, i demás vicios de sus nobles. Nada importaba para aquel gobierno que la filosofía clausase contra los privilegios, ó monopolios, demostrando lo odiosos i perjudiciales que son al pueblo, i lo poco que producen al gobierno. La experiencia ha confirmado siempre estas verdades, pues jamas se ha olvidado la ojeriza contra el estanco; i nunca la ganancia del Estado ha sido cuantiosa, deduciendo los gruesos capitales, i sus intereses que se invierten anualmente en la renta. Causa asombro, señor, que el congreso del año undécimo, que es uno de los mas benéficos, sabios i liberales que ha tenido Colombia, hubiese tolerado la continuacion de un sistema ajejo, oneroso, aborrecido, i casi improductivo: es inconcebible, que aquel augusto cuerpo, al constituir el pais de una manera republicana, hubiese sancionado los privilegios que tanto chocan con los principios liberales, i que fueron establecidos por el rei de España, para multiplicar con sus empleos los premios con que debia enriquecer la jerarquia de nobles que le servian de apoyo.

En momentos en que varios pueblos, ó provincias de la Nueva Granada, que pudieran cultivar el tabaco, jimen en la mas deplorable penuria, sin encontrar ya un ramo de agricultura que abrazar, para proveer á sus necesidades, entran al circuito de plantaciones de Jiron año por año, cerca de doscientos mil pesos para la compra de tabacos, pago de empleados, i flete de récus. Tan grande suma ingresa un estrecho recinto, para dar fomento á su industria en jeneral, á un recinto que goza de abundantes minas de metales preciosos, de grandes haciendas de cacao i café, i otros frutos que se sacan por los puertos que lo ponen en contacto con otros pueblos: á un recinto, favorecido por la naturaleza con dones que no disfrutan otros pueblos, sin que pueda decirse que el tabaco de allí es el mejor por excelencia, porque en la época en que se dio libre, se vieron en muchos pueblos con una abundancia increíble, tabacos que sino eran superiores al de Jiron, al ménos no eran inferiores: á un recinto en, fio, cuyo habitantes no merecen mas la consideracion del gobierno, que los demás ciudadanos.

La miseria jeneral ha multiplicado los robos, i ya no basta ni la vijilancia de los jueces, ni la severidad de las penas para contenerlos: muchos se presentan confesando el delito, i jurando que lo hacen porque no encuentran como ganar la subsistencia; otra multitud de hombres, se consagran al contrabando, i son arrojados con sus familias por la detencion que sufren en las cárceles, á la pena de presidio, sino permanecen en la disputa con los guardas, quienes muchas veces ceden el puesto quedando inútiles, ó perdiendo la vida, porque los contrabandistas siempre andan reunidos en proporcion con el número de cargas que conducen. Ellos se habitan á menospreciar las prohibiciones, i las amenazas del gobierno, i adquirirán otros rasgos de inmoralidad, obligados á mirar como delito una accion inocente; provechosa para ellos, i para todos, i que á nadie perjudica. La miseria los obliga á sobreponerse á todos los peligros de contrabanderos, por el atractivo de una corta ganancia. El gobierno arriesga una suma de doscientos

mil pesos, i la de diez mil de sus intereses, para obtener la probable ó contingente ganancia, de sesenta mil pesos en todo el departamento de Boyacá, i parte del de Bogotá; mejor sería no arriesgar aquella gran suma, destinárla á las necesidades urgentes del servicio público, i no estar el gobierno en una guerra continua con los ciudadanos. Bajo el sistema de libertad, en un mayor parte de los pueblos pueden sembrarse tabacos; pues lo feraz, i aparente de sus terrenos i la disposición de sus habitantes á la agricultura, los daría abrazar un partido tan provechoso, en que tienen la ventaja de no necesitar mucho terreno, ni gran capital: los niños, los viejos, los hombres i las mujeres, i aun los inválidos se ocuparían en la preparación del tabaco, i tendrían su subsistencia segura. Véase, pues, que beneficio tan grande para la clase mas numerosa i miserable de la sociedad. Un derecho de alcabala, ó cualquiera otro que se impusiese sobre el tabaco, vendría á ser mas productivo al gobierno, incalculablemente, i no tendría que invertir ningunos fondos: i lo mas laudable sería que la pensión gravitaria sobre todos los ciudadanos, aboliendo esos privilegios esclusivos, odiosos i perjudiciales á la comunidad.

El gobierno conserva multitud de empleados alicudados, que hacen falta á la agricultura, á las artes i al comercio, i en la escasez de nuestra población, ésta falta contribuye mucho al empobrecimiento jeneral. Aquellos hombres se habitan á vivir de empleos, i luego no sirven para ningún género de industria, porque acostumbrados á la sijeza del sueldo, tiemblan al pensar en buscar de otro modo su subsistencia. En fin, si el mejor sistema de hacienda es gastar poco, el gobierno debe suprimir el estanco de tabacos, i hará un ahorro bastante cuantioso, tanto más útil, cuanto que muchas veces se destinan al ramo de tabacos los fondos de diezmos, ó de otras rentas. Los ficticios concejidos en la provincia del Socorro la siembra libre, i al momento se invirtieron en ella muchos capitales en varios cantones; tratar de destruirlos, sería arruinar la riqueza invertida en aquellas siembras, acelerando la desolacion de la provincia; sería atraer al gobierno una odiosidad espantosa, i esponerlo á grandes dificultades para hacerse obedecer. Los empleados no pueden de ninguna manera supervigilar el territorio sembrado; el fraude será mil veces mas inevitable; i es de prever que en este año la renta perderá su ganancia. La astucia de los agricultores les ha enseñado á no dejar de sembrar tabaco, i siempre hai las mismas razones para no destruir las siembras. En este año se tomó la medida de mandarlo entregar en factoría, i prohibir la continuación del cultivo de esta especie; i resultó, á pesar de la vijilancia de los empleados, salir buclada en un todo la medida. Está, pues, inmoraliizada la renta hasta lo infinito: i ya parece que la necesidad misma reclama el desestanco. Estas razones, ó consideraciones tuvo presentes el gobernador actual de la provincia citada, para denegarse á dar el auxilio que podía para destruir las plantaciones clandestinas existentes actualmente.

Por mi parte, señor, siendo empleado, i estando despedido á sostener el orden, i los institutos de la renta, nada he de nombrarlo hasta aqui, por llenar este deber, como lo manifiesta la comunicación que acompaño, del señor administrador jeneral, pudiendo asegurar que mi conducta sera la misma mientras no los altere el gobierno; cuyos mandatos cumpliré, i ejecutaré siempre con celo; i si hubiese de consultar mis propios intereses sería el primer pausista del sistema de administración; que hoy rije, porque después de la miseria á que me dejaron reducido los factiosos, he obtenido en él por la bondad del ejecutivo una colocacion que me honra, i asegura mi subsistencia. Mas, como ciudadano interesado en el bien público, no tengo embarazo en privarme del beneficio que hoy disfruto; á fin de que se restituya á los pueblos el ejercicio de un ramo de industria que por todos títulos les pertenece, i que con tanta injusticia se les ha privado.

Con las mas altas consideraciones de respeto, soy de V.S. muy humilde servidor.

José Avelero.

CONTINUA EL PARALELO.

ENTRE EL GOBIERNO MONARQUICO CONSTITUCIONAL, I EL GOBIERNO REPUBLICANO PURO, CON RELACION A COLOMBIA, INTERROMPIDO EN EL NUM.º ANTERIOR.

No hai duda de que la libertad individual en los Estados Unidos, descansa sobre las mismas bases que en Inglaterra; pero aun en esto hai diferencias esenciales, porque como ya he ob-

servado, la seguridad política, es la mejor garantía de la seguridad individual; i las garantías políticas son incomparablemente mayores i mejores en la república del Norte. Aun la misma libertad individual tiene mas estension, los jurados están todavía mas sabiamente organizados en los Estados Unidos que en la Inglaterra, como la ha demostrado Mr. Borenjer. En Inglaterra son absurdas las leyes criminales i aun algunas civiles; en los Estados Unidos hai códigos nuevos, llenos de humanidad, de moderacion i de sabiduría; la pena de muerte está casi abolida; i las mismas casas de castigo, como en Filadelfia, son escuelas de filosofía i de educacion; no hai cuerpos científicos privilegiados; i todo género de talentos i de invenciones, en vez de trabas, halla estímulos de todas clases; hai estados enteros, donde no se encuentra un solo individuo adulto que no sepa leer, escribir i contar; i el gran sistema de este gobierno, es no fomentar tanto las ciencias i artes de agrado, como las ciencias i artes que mas directamente producen la riqueza i la felicidad social; no es tanto multiplicar los hombres eminentes i los poetas, ó pintores sublimes, cuanto extirpar la ignorancia i las preocupaciones hasta en las últimas clases. Los Estados Unidos son ya en medio siglo la segunda potencia marítima del orbe, i pronto serán la primera bajo todos aspectos. Al proclamar su independencia tenían solo tres millones de habitantes, hoy cuentan ya tres millones. Ellos han hecho en 59 años, lo que ni la Inglaterra, ni ningun otro pueblo del mundo, han podido realizar en muchos siglos de existencia. ¿si todo lo espuesto es tan evidente i tan palpable, seremos bastante insensatos, para renunciar á tan inmensas esperanzas, á un bien que ya tenemos conquistado, para arrojarnos en los abismos ominosos de una monarquía constitucional? El autor de las *Meditaciones colombianas* estampa en positivos términos: que el Libertador presidente, ni debe, ni quiere renunciar á este título que le ha tributado la gratitud del pueblo. Este es, en mi humilde opinion, el argumento mas decisivo i concluyente que puede presentarse en contra del proyecto de una monarquía constitucional. Ardua cosa es, sin duda alguna, renunciar á la posesion en que estamos de una república representativa. Pero si hubiese una necesidad inevitable de hacer tan inmenso sacrificio, sería solamente en favor de este hombre inmortal. Si Bolívar no debe ser monarca de Colombia, ¿que mortal debe tener la osadía de pretenderlo? Si Bolívar no quiere serlo, ménos deberá quererlo ningun otro: si Bolívar no quiere serlo, no consentirá, ni debe consentir que lo sea ningun otro, ni aun despues de su muerte; i por último, si Bolívar no quiere serlo, debemos contar con su poderosa influencia para fundar de una vez la libertad, no á medias, sino sobre las completas bases que reconoce la razón i la esperiencia. Si Bolívar quiere la república, quien se le opondrá? Cuanto mas ilimitada i absoluta sea la confianza depositada en su persona, tanto mas está en sus manos consolidar las instituciones republicanas. Estoy de acuerdo con el autor de las *Meditaciones*, en orden á que Bolívar mantenga el poder por su vida, ó en otros términos durante su buena conducta. Este paso es necesario para que cesen de todo punto las turbaciones, i los tumultos, i para que á su sombra crezca i tome todo el vigor necesario el árbol de la libertad.

Pero esto puede convertirse en un nuevo título de gloria para este grande hombre, á quien la

** He aquí el unico pensamiento, por el cual ha sido tan injustamente calumniado el autor de este escrito, pensamiento que solo manifesté privadamente á uno ó otro amigo, compañero de su espatriacion, i que nunca llegó á publicarse; ni de comunicarse á ningun otro, porque, como ya se ha dicho, las insurrecciones del general Cardovado i de Velezuela hicieron inútil su publicacion; i porque paró de la intencion mas pura; pensamiento en fin, que esta en contradiccion con todo lo que se demuestra en el discurso; pero que se introdujo en él con el solo designio de alargar á Bolívar i sus partidarios, á fin de que no impidiesen la circulacion del escrito, i que este produjese el efecto que se deseaba, á saber, impugnar los proyectos monárquicos, i salvar los ideas republicanas. Los mas exaltados amigos de la libertad, hubieran convenido de buena gana cuando Bolívar regresó del Perú, en que hubiese continuado en el mando; por el tiempo de su voluntad, con tal que hubiese guardado del bueno de las instituciones populares. I era posible hacerse mas en la época de terrorismo i de desesperacion de 1849? Ah! Este quoddam prodige tenus, si non datur ultra,*

fortuna coloca en situacion muy singular. Conservar la autoridad de por vida por el voto de los ciudadanos; conservarla solo para asegurar la libertad á la edad presente, i para trasmitirla intacta i pura, como bajo del cielo, á las generaciones sucesivas, sería un género de gloria desconocido en las edades pasadas, i reservado para Bolívar. Así, para que no tenga obstáculo alguno en completar obra tan sublime, i quitar aun el mas remoto temor, de que á la época de su muerte, renazcan algunas pretensiones injustas i se turbe la paz pública, soi de opinion que el próximo congreso, tenga tambien la facultad de nombrar desde ahora el candidato, que deba ser su sucesor; pero bajo la indispensable condicion, expresada en el proyecto, de que solo dure cinco años, sin poder ser reelegido, sino mediando otro período igual. Plenamente asegurada de esta suerte la tranquilidad de la república; tanto para lo presente, como para despues de los dias del Libertador, nada impide ya, que sin perjuicio de esta base, no se adopte en todo lo demas un plan completo de gobierno representativo puro, que esté al nivel de los progresos de la ciencia social, i de las inmensas necesidades del pueblo colombiano.

El proyecto que está á continuacion, comprende mis humildes ideas sobre esta materia. Al congreso van á concurrir hombres eminentes i muy versados en la ciencia social; pero siempre es un consuelo para un ciudadano, haber manifestado su pensamiento. Aun cuando nada se encuentre de admisible en él, puede ser que haga nacer alguna idea feliz; aun lo medio, no lo malo, suelen despertar en los jénios superiores, las mas sublimes concepciones. Yo me limitaré aqui á las observaciones mas esenciales sobre el plan que he adoptado; las demas las reservo al buen juicio de mis lectores. Los dos puntos capitales, en donde debe basarse la excelencia de una constitucion, son la organizacion de los poderes legislativo i ejecutivo, disponiéndolos de tal suerte, que conserven la independencia necesaria para hacer el bien, i la dependencia necesaria para impedirle el mal. Yo pienso que pueden darse al poder ejecutivo mas amplias atribuciones, que las que tenia por la constitucion de Cúcuta, para que en todo caso pueda desempeñar mejor sus funciones, al propio tiempo que le sea mas difícil abusar. El presidente de la República debe ser responsable, porque es necesario que sea el quien gobierne, i no el ministerio; porque es él, á quien la nacion escoje con este denuño, i de cuyas virtudes i talentos se confia; i los secretarios, ni son elejidos por la nacion, ni llenan su confianza en tan alto grado; i porque donde hai elecciones libres, siempre son elevados á esta magistratura los hombres mas eminentes, aun al contrario que en las monarquías, donde hombres enservados i coronados solo sirven para engordar i recibir adoraciones. Los secretarios del despacho deben ser tambien responsables, aunque no en la misma estension que el presidente; así lo serán: por la mala ejecucion de las órdenes que reciban; i por los órdenes que firmen manifestamente contrarios á la constitucion, á las leyes; de esta suerte, queda al presidente la necesaria libertad para que sea el quien gobierne, i no los secretarios, i al propio tiempo la responsabilidad de estos, será un fuerte estímulo para su buen desempeño.

(Se continuará.)

AVISOS.

Entre los individuos militares que firmaron la peticion inserta en el numero anterior de esta gaceta, sobre que se les iguale á los demas ciudadanos, fue uno de ellos el coronel Don Juan Rodríguez, cuyo nombre se omitió por error del copista.

Se vende un molino para trigo, una casa de patas, terreno i hornos para hacer todo cerca del estuqueguido, colviento de las Aguas, á precios módicos i la mayor parte á récomocer. Quien quisiera tomarlos comprados ó arrendados, ocurra á la tienda del señor José María Vélez, donde se vende este periódico, i se darán los pormenores.

FE DE ERRATAS.

En la Gaceta número 543, columna 1.ª línea 33, donde dice del pasado, lease de agosto último.

IMPRESA POR J. A. GUALLA.



Sale los domingos e jueves. La suscripción del trimestre vale 3 pesos i cada ejemplar real i medio. Las suscripciones de esta ciudad i su provincia se hacen en la tienda n.º 1.º calle 1.ª del comercio, donde tambien se venden los ejemplares sueltos. Se cuidará de enviar las gacetas a sus casas a los suscriptores de la ciudad, i por el correo a los de fuera.

Las administraciones principales de cada provincia están encargadas de recibir las inscripciones, repartir las gacetas i vender ejemplares sueltos a sus respectivos habitantes.

Los *boletines* se reciben en esta imprenta, i se insertan por precio de 4 reales hasta seis renglones, i de este número en adelante a razon de un real por cada renglon. La repetición del *boletín* hasta por dos veces valdrá la mitad de la 1.ª publicación, i de ahí en adelante la tercera parte.

N.º 552

BOGOTÁ, JUEVES 10 DE NOVIEMBRE DE 1831.

TRIMESTRE 43.

PARTE OFICIAL.

DECRETO DE LA CONVENCION.

SEÑOR.

La comision ocasional nombrada para informar sobre la representacion que los benedictos jenerales, jefes i oficiales que la suscriben, os han dirijido el dia mismo de vuestra instalacion, tiene la honra de esponerlos, entre las elusiones del mayor contento, su voto en la materia.

Es ciertamente mui laudable i digno de vuestra admiracion, ver lo selecto de este ejército de la libertad deponer sus insignias i el influjo de sus hazañas ante el solo de la representacion nacional, i horrorizado de un poder de sangre, que fué hastante denodado para despedazar hasta las reliquias del despotismo i de la opresion, renunciar sus fueros i privilegios para colocarse al nivel de los ciudadanos. Cincinato dejando la majestad de la tremenda dictadura i el encanto de sus trofeos, para volver a la modesta condicion de que se le habia arrancado, o Camilo ahogando en su corazon la voz terrible de sus resentimientos, por volar a la salvacion de la patria, presentan a la posteridad un espectáculo sin duda mas magífico i grandioso; pero que tal vez no fué mas digno de imitacion i de aplauso.

Soldados tan intrépidos como fieles, tan felices como moderados, que en medio de las cadenas de la proscripcion i de la muerte, supieron concebir con resolucion i firmeza la heroica empresa de nuestra rejeneracion: ciudadanos valientes i jenerosos en la consumacion de todo género de sacrificios, méos el de la libertad: caudillos magnánimos entee los horrores de la guerra, pero indignados contra la usurpacion i el despotismo, son los que hoy elevan su voz al santuario de la suprema lei; prosternándose con respeto, tributan a la razon, al buen juicio i a la filosofía el homenaje de una noble i franca conviccion.

Romper los anillos de la cadena que los unia al yugo del poder arbitrario; desprenderse de una anomalía que por subversion de los mas sanos principios, parecia elevarlos sobre las ruinas de sus derechos, i de su dignidad primitiva, es el objeto de sus fervientes votos, es lo que juzga la comision que estimula su celo i aviva en su corazon el fuego santo de la libertad i de la igualdad. Semejante conducta, repite ella, es laudable, es sublime, es heroica, permitasle decirlo; empero, la comision no cree llegada la oportunidad de anticipar su concepto en materia tan delicada.

Esta representacion fortificada por las importantes observaciones que contenga la memoria del ministerio de la guerra, puede ser uno de los mas hermosos principios que en el fondo de las ideas, sirven para consagrarse en la constitucion de la República, i entónces es llegado el caso de contar con que los soldados de la libertad no serán aquellos pretorianos, que olvidados de sus juramentos i promesas, hollaron escandalosamente el depósito sagrado de nuestras mas preciosas garantías.

Sin embargo, la comision estima un acto de justicia, que apreciando como debéis, señor, este rasgo de eminente patriotismo, os dignéis desde ahora decretar una espression de gracias a los magnánimos i virtuosos oficiales que suscriben, dando ejemplo de su modestia i desprendimiento.

Bogotá 29 de octubre de 1831.

José J. Suarez; Domingo Ciprian Cuenca, Manuel Garcia Herreros.

La convencion.

Habiendo recibido con agrado la espression de los sentimientos que animan a los jenerales, jefes i oficiales, que han firmado la representacion de 20 del presente mes, solicitando se les ponga al nivel del resto de los ciudadanos:

DECRETA:

Insértese en el acta del dia de hoy, la expresada representacion con el informe de la comision, como un nuevo testimonio de los patrióticos sentimientos que abraza el ejército granadino.

Dado en Bogotá a 7 de noviembre de 1831.

El presidente de la convencion.

José Ignacio de Marquez.

El secretario Florentino Gonzales.

CONVENCION NACIONAL.

Sesion del dia 1.º de noviembre de 1831.

Abierta la sesion con suficiente número de representantes, i leida i aprobada el acta de la anterior, se dió cuenta de los siguientes oficios del señor secretario del interior: 1.º acompañando tres representaciones de los señores Facundo Mutis i Juan Hulcer, José María Gonzales i Juan Cifraño Ordoñez i coronel José María Cancino, sobre que se les permita abrir diferentes caminos; i se mandó pasar a la comision de policía: 2.º elevando dos exposiciones de los señores Carlos Alvarez i Francisco Obregon, diputados suplentes por la provincia de Antioquia; i se pasó a la comision de peticiones: 3.º remitiendo una representacion del jefe político del canton de Guaduas, en que solicita que el convento de San Francisco de aquella villa, que antes se habia destinado a la educacion pública, i le fué arrebatado por el jeneral Bolívar, se devuelva a la misma; i se pasó a la comision de instruccion pública: 4.º diciendo una representacion en que los vecinos de la parroquia de Melgar piden se les agregue al canton de Fusagasugá; i se mandó pasar a la comision de legislacion administrativa: 5.º elevando una representacion de los curas de la provincia de Riohacha, en que piden que se asigne a los parrocos un sueldo fijo; i se pasó a la comision de negocios eclesiásticos; i 6.º dando cuenta de varias medidas de seguridad, adoptadas por el ejecutivo durante su administracion despues de restablecido el gobierno lejítimo; i se ordenó que pasase a una comision especial.

En este acto se anunció hallarse a la puerta de la barra el señor Domingo Reaño, diputado por la provincia de Tunja, el cual siendo introducido, prestó el competente juramento en esta forma: *Jurais a Dios i prometeis a la patria cumplir fielmente con vuestro encargo como representante de la N. Granada?* El señor Soto presentó luego una solicitud de la señora Joaquina Tanco, viuda del finado Rafael Caro, en la cual hace presente el estado de indijencia a que se halla reducida, i pide se confirme una pensión que actualmente goza; i se mandó pasar a la comision de peticiones. Despues continuó la lectura de la memoria del señor ministro de hacienda, interrumpida ayer; i habiéndola verificado con una parte de ella, el señor presidente la suspendió i se procedió al exámen de otros asuntos.

Leyó luego el secretario un informe de la comision a que se habia pasado la nota en que el ministro de relaciones exteriores, pide se señale un lugar a donde los ajentes diplomáticos puedan concurrir a presentar las sesiones, en el cual propone. Que se mande formar una tribuna en la parte superior del salon de las sesiones, al lado de la puerta des-

tinada para los representantes. Se ocupó la asamblea de discutirlo, atendiendo a que no es de aquellos negocios que merezcan tres debates; i el señor Vicente Azuero, apoyado por el sr. Velez, hizo la siguiente mocion: *Que se señale a los ministros estranjeros el lugar que está al lado derecho de la puerta de la barra; i el señor Soto, con el apoyo del señor García Múñive esta adiccion: Entretanto que se procede a hacer lo que propone la comision. Cerrada la discusion sobre la materia, i votada dicha proposicion con la adiccion propuesta, recibió la aprobacion del cuerpo.*

Entró luego la convencion a discutir por segunda vez la segunda proposicion que en sesion anterior habia hecho el señor Soto, sobre supresion de comandancias jenerales. Ella suscitó un empeñado debate, en el cual se mencionaron los atentados i crímenes cometidos contra las públicas libertades, i se atribuyeron al influjo de esos jefes, que sin necesidad habia colocado el jeneral Bolívar a la cabeza de los departamentos, de las provincias, de los cantones i aun de las parroquias mismas. Se hizo presente lo vicioso de la actual organizacion militar, los embarazos que oponia a las operaciones, i la necesidad de poner un término a los males i desastres que de aquí se han seguido: se habló de la justicia con que se procedería respecto del ejército que actualmente tiene la República, desahogando del enorme peso que sobre él gravita con esa multitud de leyes opresivas, que solamente se hicieron con el objeto de tenerlo separado del resto de la sociedad; i últimamente se espuso: que nada habia que temer de un ejército de ciudadanos, como el que ahora existe, el cual, bien lejos de oponerse a las saludables reformas que se intentan, las sostendría con el mismo interes i denuevo con que han peleado en favor del gobierno lejítimo. En el curso de este debate, se hicieron la siguiente mocion del señor Velez, apoyada por el señor Marquez: *Que pase el proyecto a una comision, para que en su vista redacte la lei orgánica militar, que debe sancionarse despues que lo haya sido la constitucion de la República: esta modificacion del sr. Soto, apoyada por el sr. Sanchez. Art. 1.º Quedan suprimidas las comandancias jenerales de departamento, las de provincia i las de canton. La N. Granada solo reconoce comandantes de ejército, de division i de cuerpo. Art. 2.º El mando militar no afectará en adelante al territorio, sino esclusivamente a las personas militares en actual servicio, a los puntos destinados para un servicio militar, i a los elementos de guerra. Art. 3.º La convencion decretará en consecuencia de esta resolucion, los arreglos necesarios para la organizacion de la fuerza armada a la administracion militar; i esta otra del señor Mantilla, apoyada por el señor Liévano: *Que en el artículo 1.º despues de las palabras «de division» se ponga «de brigada».* Cerrada la discusion sobre todas ellas, se sometió en primer lugar a votacion la proposicion del señor Velez; i siendo negada, la convencion admitió de preferencia las modificaciones del señor Soto con la adiccion propuesta por el señor Mantilla. Declaró en seguida concluido el segundo debate, i el señor presidente levantó la sesion por ser pasada la hora.*

Sesion del dia 2 de noviembre de 1831.

Abierta la sesion con el número suficiente de diputados, i leida i aprobada el acta de la anterior, presentó el señor Gomez Plata, apoyado por varios representantes, el siguiente proyecto.

La convencion granadina

DECRETA:

1.ª Mientras se organiza el estado, se acuerda i publica la constitucion que debe rejirle, i se nombran los funcionarios públicos, en la manera que por ella se prescribe, se procederá inmediatamente al establecimiento de un gobierno provisional de la N. Granada.

2.ª Al efecto, la convencion nombrará un magistrado que con el nombre de presidente del estado de la Nueva Granada, ejerza el poder ejecutivo. Será elegido en sesion permanente por escrutinio, i debiendo concurrir para la eleccion los dos tercios de los votos de los miembros presentes en la sala de las sesiones.

3.ª El nombrado prestará juramento de ante de la convencion, i en meses del presidente de ella, de cumplir fiel i escrupulosamente con los deberes de su encargo, que están detallados en las reglas siguientes.

1.ª Ejercerá las atribuciones de presidente de la N. Granada, en la forma i con las limitaciones asignadas por los artículos 85 i 86 de la constitucion del año de 1830, i cualesquiera otras que por la misma correspondan al jefe del ejecutivo; pero en los casos en que segun aquella debía consultar al consejo de Estado, bastará que expa el consejo de sus secretarios.

2.ª Quedan en su observancia las garantías establecidas por el artículo 111 de la misma constitucion.

3.ª Separará de sus deberes á todos i cualesquiera funcionarios públicos, aun del rano judicial, que por su notorio mal comportamiento anterior, sean sospechosos, ó perjudiciales al sistema últimamente proclamado por los pueblos.

4.ª Suprimirá aquellas corporaciones, tribunales, oficinas i empleados que no sean muy necesarios para la marcha de la administracion i el buen servicio público; dando cuenta á la convencion de las variaciones que en esta parte haga.

5.ª Llevará á efecto todas i cualesquiera leyes, resoluciones i decretos que espida la presente convencion, i se arreglará en todo lo demas á las leyes existentes, que no estén en contradiccion con este decreto.

6.ª El presidente nombrará dos ó tres secretarios para el despacho.

7.ª El presidente i secretarios serán responsables de su conducta en el desempeño de sus funciones.

8.ª Han cesado de derecho todos los demas funcionarios públicos creados i autorizados por el gobierno antes existente; i por el actual decreto se le autoriza de nuevo para que continúe provisoriamente en sus oficinas, mientras se dispone otra cosa por resoluciones de esta convencion, ó por el presidente de la Nueva Granada en uso de las facultades que se le señalan por este mismo decreto.

9.ª El presidente gozará el sueldo de 800 pesos mensuales, i los secretarios el de 250 pesos tambien mensuales.

I el señor presidente señaló el día de mañana para debatirlo por primera vez.

El señor Céspedes tomó en seguida la palabra, i despues de hacer presente, que en su concepto eran muy pocas las horas que se habían señalado para las sesiones de la convencion, propuso, con el apoyo del señor Cañarete: Que estas comenzasen á las nueve de la mañana i concluyesen á las tres de la tarde, con media hora de intermedio á las doce del día. El señor presidente dispuso que esta proposicion se considerase el día de mañana, con las mismas formalidades que se habían observado para la aprobacion del reglamento. Se leyó una parte de la memoria del señor secretario de hacienda, i se dió despues cuenta del proyecto de decreto que establece la inamovilidad de los diputados, señalado para debatirlo por segunda vez el día de hoy; i en la discusion del artículo 1.º se hicieron la siguiente modificacion por el señor López, apoyada por el señor Escobar: Que en vez de las palabras «convencion granadina» se diga «convencion nacional»; i esta mocion del señor Restrepo, apoyada por el señor Garcia Munive: Que vuelva el proyecto á la comision para que lo redacte con-

forme á las observaciones hechas en el debate. Discutióse suficientemente cada una de estas proposiciones, i sujetas á votacion la del señor Restrepo, por ser preferente, segun el reglamento, resultó negada. Preguntóse en seguida si se admitia la modificacion hecha, i fué negada igualmente. Pasóse luego al artículo 2.º, i despues de un ligero debate, en que se manifestó que era ocioso decir «pena capital, ó corporal» alictiva, cuando ésta contiene á aquella, propuso el señor Miguel Tobar, apoyado por el señor Restrepo: Que se suprimiese la palabra «capital». Discutióse suficientemente esta modificacion, se sujetó al voto de la asamblea i fué admitida por ella; declarándose inmediatamente concluido el segundo debate de este proyecto.

Acto continuo pasó la convencion á ocuparse del segundo debate del proyecto de decreto, ratificando el que en 10 de junio espidió el poder ejecutivo, llamando al seno de la patria á los ciudadanos que habian sido proscriptos por consecuencia del acontecimiento del 25 de setiembre de 1828. Sujetóse á discusion el artículo 1.º, i el señor Restrepo, apoyado por el señor Uribe Restrepo, propuso que se suprimiese la palabra «importantes», colocada en el artículo, despues de la palabra «servicios» Disonóse suficientemente esta modificacion, se votó i fué desechada por el cuerpo. Se abrió luego el debate sobre el artículo 2.º; i como ninguno señor diputado tomase sobre él la palabra, se declaró cerrada la discusion, i se procedió á examinar el 3.º Este dió lugar á varias observaciones, ya en favor, ya en contra de su redaccion; i en el curso de ellas, se propusieron las modificaciones siguientes:

1.ª del señor Vicente Azuero, apoyada por el señor Tuscant: Que vuelva el proyecto á la comision para que lo complete conforme á las indicaciones que se han hecho en la discusion;

2.ª del señor Cañarete, apoyada por el señor J. N. Azuero: Que en el decreto se inserten todos los nombres de los individuos que fueron ejecutados, ó proscriptos por consecuencia de la conjuracion de setiembre de 1828; 3.ª del señor Velez, apoyada por el señor Landinez: Que vuelva el artículo á la comision para que lo varie, evitando la palabra «rehabilita»

4.ª del señor J. N. Azuero, apoyada por varios señores: Que en lugar de la palabra «comunicacion» se sustituya la palabra «acontecimiento» 5.ª del señor Lopez, apoyada por el señor Saura: Se declaran injustas é insubsistentes las sentencias con que se pretendió manchar la memoria del ilustre jeneral José Padilla, i de los demas individuos que fueron asesinados judicialmente con motivo del acontecimiento del 25 de setiembre de 1828. Púsose á votacion como preferentes las mociones de los señores Velez i Cañarete; i resultaron negadas. Lo fué igualmente la modificacion del señor Lopez; i la convencion admitió de preferencia la del sr. J. N. Azuero.

El señor Cañarete pidió que se espresase haber estado por la afirmativa cuando se votó la proposicion que hizo, i se declaró concluido el segundo debate.

La asamblea pasó en seguida á examinar en primer debate el proyecto de decreto sobre espresion de gracias á los militares estacionados en esta capital; i como no se hicieron sobre él modificacion ninguna, el señor presidente declaró cerrada la discusion, i se resolvió que pasase á segundo debate.

Concluidos así los negocios que estaban al orden del día, i no habiendo llegado aun la hora de levantar la sesion, dispuso el señor presidente que continuase la lectura de la memoria del ministro de hacienda. Verificóse así con una parte de ella; i en seguida se procedió á elegir el individuo que debe hacer de oficial mayor de la secretaria de la convencion, conforme al decreto sancionado antes de ayer, sobre la organizacion de dicha oficina. El secretario, invitado por el presidente, tomó la palabra, i propuso á la convencion para dicho destino de oficial mayor al sr. Telésforo Rendon, actualmente empleado en la oficina de correos de esta capital. Oída esta propuesta, pasó el cuerpo á ocuparse de la eleccion, i el señor presidente nombró para escrutadores á los sres. Rojas, Marroquin, Vanegas i María-

no Acero. Recojiéronse los votos, verificóse el escrutinio, i resultó electo para dicho destino de oficial mayor el señor Telésforo Rendon, por 50 votos contra uno, que tuvieron cada uno de los señores Silvestre Serrano i José María Franco; levantándose inmediatamente la sesion por ser mas de la hora.

CIRCULAR

Ministerio de Estado en el departamento de hacienda.— Bogotá octubre 20 de 1831.— Al señor prefecto de...

A consulta del prefecto del Magdalena, fecha 25 de setiembre último, número 192, el gobierno dispone, que á fin de salvar el inconveniente que presenta la lei de 13 de marzo del año 16.º para distinguir el origen de las mercaderías, cuando las facturas carecen de este requisito esencial, para cargarles el derecho correspondiente, se observe esta regla: que aquellos artículos cuyo origen no se espresare en las facturas, i sean de los que por su naturaleza, como la harina ó otros, no tenga la aduana una seguridad de él, se consideren como extranjeros, i se les aplique el derecho que corresponda.

Dios guarde á VS.

José Ignacio de Márquez

COMUNICACION.

Al honorable señor ministro de estado en el despacho del interior i justicia.— Bogotá 5 de octubre de 1831.

La segunda comunicacion que VS. se ha servido hacerme con fecha 21 de los corrientes, reiterando la resolucion del gobierno, para reejer el título del canóngo magistral de mi catedral metropolitana por la nulidad de su provision, como hecha por la autoridad intrusa del jeneral Rafael Uraneta, me presenta un nuevo motivo para dirigir mis observaciones al gobierno, penetrado de la mas indecible confianza, de que estas serán pesadas en su sabiduría, como que se interesa el honor de la misma iglesia, i se ve por lo mismo comprometido mi deber para procurar, i conservarlo como hasta hoy por la misericordia del señor.

El arzobispo patria, fundado en la autoridad respetable de los mas célebres canonistas, senta como un principio que las presentaciones hechas por un patrono que no es legitimo, i aun en juicio contradictorio con el que lo sea, no se invalidan ni anulan aquellas, aun cuando este segundo haya obtenido en juicio tres sentencias conformes. En el catálogo de los que afirman este concepto se encuentra el sabio Lambertini, citándole por este título porque los escritos con que ha immortalizado su nombre fueron trabajados antes que ocupase la silla de san Pedro como Benedicto XIV.

Recordaría igualmente con el testimonio de los escritores que han sostenido hasta la obtencion el patronato de España, que la institucion hecha sin la real presentacion debe revellarse, siendo de advertir que los reyes de España, tan celosos por este patronato, que lo han creído como inherente á su corona, han tomado este temperamento, segun lo comprueba la cédula espedita en 3 de noviembre de 1567, en circunstancias de que el arzobispo de México había procedido á instituir i dar colacion de beneficios eclesiásticos sin la presentacion del rei, i aun á nombrar canóngos, instituyéndolos con igual defecto. Se subsanó este, previniendo al arzobispo que de aquí adelante se cesasen los dichos escusos, i ordenando que los así provistos llevasen dentro de dos años la presentacion. Esta cédula la copia literalmente don Pedro de Fraso, en su obra especial de *Rego Patronatu Indiarum*.

Pero sin hacer mas que un recuerdo de lo que acaba de enunciarse, le será permitido al arzobispo adelantarse sus observaciones, con la misma lei de patronato. La lei no lo atribuye sino al gobierno de Colombia en sostenimiento de los derechos que tiene como protector de la iglesia.

No fué con el jeneral Uraneta con quien yo me he entendido para remitirle la eleccion en terna de la canonja magistral, fué con el gobierno que existia entónces, el cual aunque viciado en la persona, no dejaba por eso de ser reconocido i acatado como tal, ya fuese en razon de la antiquescencia de los pueblos seducidos, ó subyugados por la fuerza, ya porque en la alternativa de los horrores de la anarquía, i la esperanza de evitarla con un usurpador, se prefiriese el menor de estos males; i en qué circunstancias, en las de que habiéndose invocado el nombre

de Bolívar para completar la obra de la insurrección contra el legítimo gobierno; era de temerse todo por el prestigio que conservaba, cuando el Señor en castigo de nuestros pecados tenía aun reservada en los adorables arcaos de su misericordia la designación de los ilustres caudillos que habían de aparecer por el Sur, para librar a su pueblo i restablecer con el imperio de la constitución i de las leyes las personas á quienes habia confiado su dirección. El gobierno estaba usurpado, pero cómo había de conducirse la iglesia metropolitana de Bogotá en tanta calamidad? Siguiendo el ejemplo de nuestro divino maestro Jesucristo, que quiso descender de los cielos; i vestirse de la humana naturaleza, cuando el cetro de la casa de Judá había pasado á manos de un usurpador, verificándose el cumplimiento de la sagrada profecía de Jacob. Siguiendo igualmente sus divinas lecciones cuando mandó pagar al César el tributo, cuando para satisfacerlo por el apóstol san Pedro hizo uno de sus asombrosos prodigios, cuando en fin sin proponerse cuestiones sobre la legitimidad de los gobiernos, envió á sus apóstoles como ovejas en medio de los lobos que debían llevarlos, sin mas armas que las de la paciencia en todo género de sufrimientos, imitando en fin á los apóstoles i á sus discípulos que no solo recomendaron como un deber de conciencia la obediencia á las potestades del siglo, sino que lo practicaron, sin tomar jamás parte en las frecuentes conmociones del imperio romano, sin permanecer como se espresa Tertuliano, ni al partido de Albino, de Negro, ni de Casio.

Panemos á Dios por testigo de la intensa aflicción de que se apoderó nuestro espíritu á vista del sangriento espectáculo que tuvo lugar en los últimos días de agosto, incrementándose nuestro dolor al ver cubierto el crimen de Cain, con el velo de la religión santa de Jesucristo nuestro Salvador, que condena hasta el pensamiento de la rebelión, i que solo inspira una perfecta caridad que es la divina, que debe distinguir á los discípulos del evangelio. No debíamos entonces hacer mas acerca la amargura de la iglesia, atrayendo sobre nuestra cabeza i la de un venerable capitulo una persecución horrible de que el Señor nos libró por su gran misericordia, i que se comenzaba ya á preparar por el desprecio con que se hablaba de nuestro divino ministerio, atribuyendonos que habíamos fulminado anatema contra los titulos defensores de la religión, cuya conservación se dijo posponíamos, por consideraciones de la carne i de la sangre, en razón de pertenecer á mi familia el actual señor vicepresidente de la República. La mas lijera omisión, el mas pequeño retraso en los actos literarios i elección de la canonjía majistral habria dado el pretexto mas oportuno, i facilitado la ocasión que se deseaba, para ser no solo molestados, sino proscritos i lanzados de la silla metropolitana que sin mérito ocupamos.

Estas reflexiones, señor ministro, justifican evidentemente nuestra conducta en aquellos días, i es fuera de toda duda, que si apesar de ellas hubiese de anularse la institución del canonjía majistral, la iglesia metropolitana seria castigada porque habia obrado llenando sus mas sagrados deberes. No es la persona del señor doctor Marcelino Castro la que se anula, son los actos que la iglesia ha celebrado con arreglo á las bulas apostólicas que han prescrito la forma de los exámenes de oposición, i han atribuido á los capítulos la elección de esta prebenda i la doctoral, así como por el santo concilio de Trento se decretó el examen i elección de la teología i penitenciaría, reservando esta á aquel á los mismos capítulos.

En manera alguna pueden equipararse los empleos civiles con los beneficios eclesiásticos para que se les aplique indispensablemente el decreto de 27 de agosto último, por haber sido conferidos por el que usó la legítima autoridad. En aquellos hasta el libre nombramiento del gobierno; en estos el gobierno no procede sino despues de la autoridad eclesiástica ha practicado ciertos é indispensables requisitos; en los cuales no le dan las leyes la menor injerencia, sin que se deba estimar como sustancial la presencia de un asistente nombrado por el mismo gobierno, porque este no tiene otras funciones que las de mero informante, por si el capitulo desestimare el mérito superior de la aptitud i desempeño de un opositor, posponiéndolo á otro inferior. Ademas las funciones del asistente nada participan de la ilegalidad i usurpación del gobernante. Su conciencia es la que se compromete en el dictamen que emite, i el poder ejecutivo no está

ligado á seguirle, pues la lei no lo sujeta á él. Ni el patronato sufre mengua, pues que sin asistencia se proveen los concursos á beneficios curados, i no obstante el gobierno hace la presentación en alguno de los comprendidos en la terna. Hai otra diferencia sustancial en la provision de las prebendas, i en la de los empleos civiles. En las primeras, el electo debe serlo sin que haya contribuido en lo mas pequeño é insignificante á procurarse la elección. Seria reputado como simoníaco el eclesiástico, que ocupase alguno de los sagrados ministerios, sin ser llamado por el órgano que solo puede en la iglesia católica ser el intérprete de la voluntad del Señor. Así es que los capítulos catedrales no pueden instituir al que por manejos reprobados haya interesado, á procurándose de la potestad civil su ingreso á los beneficios eclesiásticos. Prohibición que la santa sede apostólica ha renovado de una manera clara i terminante, en el breve expedido por la santidad del señor Leon XII, de venerable i grata memoria, cuando por los temores i escrúpulos que se han suscitado en razon del patronato de Colombia, se propuso evitarlos, i consultar al mismo tiempo la seguridad de conciencia en los que presentase la misma potestad, disponiendo por este respecto que los nombrados sin aquel vicio fuesen despues electos por los capítulos. Esta elección ha antecedido á la institución del canonjía majistral, lejitimando por ella todo el defecto de su presentación. Ademas de estas letras apostólicas, sobre las dudas del patronato, han circulado públicamente las del mismo santo padre Leon, comunicadas al capitulo metropolitano de Caracas, i las que la santidad del señor Pio VIII, de feliz recordación, dirijió al venerable obispo de Quito difunto, en 3 de octubre del año de 1829.

El respeto filial que siempre ha distinguido al gobierno, para con el padre de los fieles el sucesor de san Pedro, debe evitar que se interprete malignamente el procedimiento, que con la mejor intención quiera tomar en el caso, así se examinan otras conveniencias, se convencerá cuan grande no será el trastorno que en algunas diócesis debe producir la resolución que anula todos los actos de la intrusa administración. En la de Antioquia parece haber tenido lugar un edicto de concurso, para provision de beneficios curados, en Cartajena i Santamarta habra acontecido lo mismo, i párrocos instituidos á presentación de gobernadores ó prefectos, tan viciados en su autoridad como el general Urdaneta, nombrados acaso por él, serian despojados necesariamente, i los actos de su ministerio quedarían sujetos á disputas malignas.

Ultimamente, señor ministro, la solemnidad con que se instituyen los prebendados, así por el juramento que presta al acto de posesionarse, como por la renuncia formal que hacen con arreglo á los cánones, del beneficio curado ó prebenda que antes obtenían, presenta una muy poderosa consideración en favor de la canonjía majistral, sin hacer mérito de la publicidad, con que todo este ceremonial se ejecuta.

El arzobispo se atreve á esperar, por cuanto ha espuesto, que S. E. el vicepresidente en obsequio de la iglesia i de su capitulo, disponga no hacer novedad, ratificando por su autoridad constitucional la presentación, i renovando, si le pareciere conveniente, el titulo de presentación del majistral, pues que como patrono puede obrar i proceder en estas circunstancias, denotando dificultades.

Sírvase V.S. dispensarme la confianza de suplicar al gobierno, excuse la tardanza de esta mi contestación, diferida á mi pesar, por el estado achacoso de mi quebrantada salud.

Dios guarde á V.S.

Paranimo arzobispo de Santafé.

CORONEL CONCHA.

S. E. el vicepresidente de la República encargado del poder ejecutivo, se sirvió ordenar que el 2.º del presente, aniversario de la desgraciada muerte del bizarro republicano coronel Concha, que perdió la vida en los valles de Güenta peleando por la libertad de su patria, todos los jefes i oficiales, tanto de estados mayores, como de cuerpos vivos, retirados, inválidos i de milicias, llevasen el luto rigoroso prevenido por ordenanza, sin que se hiciesen en dicho día ningunas funciones militares públicas; todo en justa manifestación de dolor por la lamentable pérdida de un compañero de armas tan digno de ser sentido, i tan acreedor á eterno recuerdo por su jenerosa consagración á la causa de la libertad.

PARTE NO OFICIAL

CARACAS, septiembre 27 de 1831.

Capítulo de carta.

La cuestión de integridad, union, ó confederación de Colombia está diferida aquí. Nadie trata de ella, sin embargo de estar plénamente cumplidas las condiciones que el congreso constituyente puso para entrar en ella. Aun cuando Urdaneta se habia endueñido del gobierno de la Nueva Granada, el congreso constitucional de Venezuela acordó en abril enviar comisionados á esta parte de Colombia, suficientemente instruidos i autorizados para tratar de pactos con la convención granadina; pero no los nombró, ni acordó las instrucciones, como parecia consiguiente al primer acuerdo, se disolvió sabiendo el restablecimiento del gobierno constitucional en esa tierra, i sin adelantar nada al primer paso. El resultado de esta morosidad, que no sé si fué estudiada, será que debiendo instalarse la convención granadina en octubre próximo, i este congreso constitucional en enero, cuando este nombre sus comisionados, mientras parten i llegan á aquella se habrá disuelto, i tendremos un año mas de separación absoluta; un año mas de incertidumbres.

Todo por aquí está perfectamente tranquilo, i no veo ni posibilidad moral de que se turbe la paz en ninguna de estas provincias.

Todos los venezolanos que han pedido su pasaporte, ó salvo conducto para volver á este país, lo han conseguido, ya hubiesen permanecido en Curazao, como Pedro B. Mendez, ya hubiesen estado sirviendo al gobierno intruso de Urdaneta, ó ya que espulsados de esta tierra, por sospechosos el año pasado, hayan ido á buscar servicio en el mismo gobierno legítimo de la Nueva Granada, como Silva, Infante, Cruz Paredes, etc.; pero esté V. seguro, i estelo la Nueva Granada, que ninguno de ellos obtendrá empleo, pues aunque el gobierno quisiera no podría hacerlo, porque el mismo decreto que le autorizó para conceder ó negar dichos salvos conductos, reservó al congreso la facultad de incorporarlos al ejército de Venezuela, ó concederles destinos. Así es que á todos los militares á quienes se ha permitido venir, no tienen otro carácter que el de ciudadanos.

BOGOTÁ JUEVES 10 DE NOVIEMBRE DE 1831.

Aun no se ha votado definitivamente la gran cuestión que ha ocupado por muchos días á la convención, i de que hemos dado cuenta en nuestros números anteriores. Nos parece que la mayoría se inclina á organizar estos pueblos con la denominación de Estado, ó República de N. Granada; de cuya suerte quedarán salvos, el nombre de Colombia para todas las partes que hasta ahora la han compuesto, i la facultad de celebrar con ellas todos aquellos pactos que sean necesarios para su bien común. Parece ser casi unánime la opinion de los representantes, sobre que no debe seguir formando Colombia un solo cuerpo de república, con un gobierno común á todas sus partes, ni aun bajo un régimen federativo. Este gobierno común estaria sujeto á todos los inconvenientes que se esperimentaron en el sistema central, i seria estremamente débil é ineficaz para tan vasto territorio, mucho mas si la federación se hubiese de componer de solos dos, ó tres estados.

Nosotros nos hemos atrevido á manifestar nuestras ideas sobre la materia en varios números anteriores, i particularmente en el número 537 del día 18 de setiembre último. Tal vez no será inoportuno que las compendemos hoy de nuevo. Aunque sea ya imposible que la antigua Colombia continúe existiendo en un solo cuerpo de república, puede i debe continuarse existiendo en un solo cuerpo de nación con el mismo territorio i límites ya reconocidos. Los estados, ó repúblicas de que se componga esta nación colombiana, pudiesen celebrar un tratado de perpetua amistad, liga i confederación, cuyas principales condiciones pudiesen ser las siguientes: 1.º La liga, ó confederación, se llamará, Liga de las repúblicas, ó estados de Colombia; 2.º conservarian las repúblicas confederadas el mismo pabellon, ó bandera, las mismas armas, i el mismo culto en su moneda; 3.º todas deberían tener un gobierno republicano representativo aulogoi; 4.º formarian en todo caso causa común para sostener su recíproca independencia, contra toda invasión exterior; 5.º defenderian de la misma

manera los antiguos límites de Colombia, sin permitir demarcación ninguna; i ningún cambio, cesion, ó enajenación de territorio podría verificarse sin el consentimiento común: 6.ª cada república respetaría los particulares límites de la otra, según eran conocidos en 1830, à no ser que los variase por convenios mutuos i amistables: 7.ª Ninguna de las repúblicas de Colombia, podría celebrar ninguna especie de tratados con las otras naciones del mundo, i particularmente con la España, sin acuerdo i consentimiento de las otras: 8.ª Estipularian el pago de la deuda común, bien dividiéndola entre sí, ó bien en cualquier otra forma que estimasen conveniente: 9.ª Nunca podrían ocurrir à la vía de las armas para la decisión de las querrelas ó diferencias que se suscitasen; pues en último caso nombrarían un árbitro, por ejemplo, el congreso norteamericano: 10.ª Para acordar i llevar à efecto estas estipulaciones, habría una pequeña junta, ó congreso de dos, ó tres plenipotenciarios por cada república, cuyos acuerdos, ó resoluciones no se ejecutarían hasta no haber sido ratificados por los respectivos gobiernos. Las altas relaciones diplomáticas con las otras naciones, serían espeditas por este congreso, con el cual se entenderían los ministros, ó enviados extranjeros. Dicho congreso sería permanente en los primeros años; después bastaría que solo se reuniese cuando lo exigiera algun acontecimiento. Cerca de las repúblicas, ó estados particulares, bastaría que las otras naciones tuviesen cónsules, ó encargados de negocios, en los puntos que lo estimasen conveniente; lo mismo que de su parte lo verificarían las repúblicas. Nos parece claro, que en este sistema se conservaràn la misma naci6n, pueblo i territorio ya conocidos con la misma denominaci6n común, las mismas armas i colores nacionales, las relaciones estrajeras, el mismo grado de poder i robustez, de consiguiente la misma respetabilidad. Cualquiera que sea la resoluci6n de los representantes del pueblo, ella será recibida con aplauso i fielmente ejecutada, según lo esperamos.

CONTINUA EL PARALELO

ENTRE EL GOBIERNO MONARQUICO CONSTITUCIONAL
I EL GOBIERNO REPUBLICANO PURO, CON RELACION
A COLOMBIA, INTERVENIENDO EN EL NUM.º ANT.º 27

El ejecutivo puede conferir en cualquier tiempo todos los empleos de su nombramiento en propiedad, sin necesidad de esperar hasta la reunion anual de un ramo de la legislatura; pues siempre tiene à su lado un senado permanente que le sirve de consejo, i con cuyo acuerdo i consentimiento provee los de mayor categoria. Así se evita este motivo de descontento à que daba lugar la constitucion de Cúcuta, cuando el senado no aprobaba los empleados nombrados en comision por el ejecutivo.

Tiene, además, la facultad en cualquier tiempo de remover aquella especie de empleados que pueden considerarse como sus agentes; de esta suerte la administraci6n recibirá el grado mas eminente de enerjia i de vigor; pues el ajente inepto, abandonado, ó que por cualquier otra causa no sea bastante activo en el desempeño de sus deberes, podrá ser inmediatamente remplazado por otro de mas talentos i actividad. Pero no se piense que sea posible que el ejecutivo abuse de esta peligrosa facultad. Le acompaña un senado permanente, escogido por la misma naci6n, i por el cuerpo legislativo, i con toda la independencia necesaria, sin cuyo consentimiento no podrá remover à la mayor parte de sus agentes. Tiene tambien la facultad de remover à peticion de las dos cámaras del cuerpo legislativo, à todos los empleados sin excepci6n, la de suspender sin necesidad de aquella peticion à los que delician para someterlos con los documentos que hayan motivado el procedimiento, al juicio competente; i la de exijir que todos los empleados públicos llenen cumplidamente sus funciones, con la de hacer que sean perseguidos i acusados ante las autoridades competentes.

Está así mismo autorizado con mas amplitud que por la constitucion de Cúcuta, para hacer la guerra en los casos de invasi6n repentina, ó de comunicaci6n interior à mano armada; para aumentar en estos casos el ejército, anticipar el pago de las contribuciones, ó exijir empréstitos; para arrestar, mantener en arresto i confiar à las personas sospechosas, para conceder amnistias generales ó particulares, i premios i recompensas à los que se distinguen. Estas formidables atribuciones, que son las mismas que en Inglaterra ejerce el ministerio i en los Estados Unidos el presidente, cuando el parlamento, ó el congreso, suspende el *habeas cor-*

pus, i pone en vigor la lei marcial, i que son indispensables en los casos de un gran peligro extraordinario, se ejercerán conforme à mi proyecto, con el menor riesgo posible de la libertad; porque siempre serán ejercidas con previo acuerdo i consentimiento del senado, i si el congreso estuviere reunido será necesaria igualmente su autorizaci6n.

Parece, pues, fuera de toda disputa, que el ejecutivo queda en mi proyecto revestido de mayores facultades que por aquella constitucion, mas expedito en el ejercicio de las mismas que àquella le conferia, i revestido en fin, de toda la enerjia que puede apetecerse para una buena administraci6n. Cualquiera otra autorizaci6n mas allá, ó sin el saludable freno del acuerdo i consentimiento del senado, no sería ya sino un despotismo constitucional.

Las agitaci6nes que traen las elecciones de presidente, la necesidad de la estabilidad i de la larga duraci6n para concluir ciertos proyectos, son todas las razones que se alegan en favor del poder vitalicio, la peor de todas las formas de gobierno. Vanamente se ha buscado la estabilidad en la perpetuidad de los que mandan: la estabilidad no debe buscarse, ni se encuentra, sino en buenas instituciones: el poder vitalicio por su naturaleza propende à la herencia, propende à una autoridad limitada: i es el mas fecundo en convulsiones, como nos lo enseña la historia, i particularmente las de Florencia, Génova i Venecia. En sola un año concluían los mas grandiosos proyectos los cónsules romanos; un año hasta à los gobernadores de los estados norteamericanos, i cuatro al presidente de toda la república. Las elecciones son ménos convulsivas en las repúblicas que en las monarquías; ó en los gobiernos vitalicios: cuanto mas limitado i temporal es el poder, tanto ménos alarma causa, i tanto son mas débiles los medios que emplea la ambici6n. Pero la eleccion indirecta tan sabiamente introducida en Colombia, i la imposibilidad é inutilidad de que los candidatos arenguen i ajiten al pueblo bajo este sistema, destruye hasta la posibilidad de los tumultos. Hai aun un medio mas eficaz i mas directo; este es el de prohibir la reeleccion consecutiva del presidente: yo lo adopto, i dispongo en mi proyecto que el presidente de la República dure cinco años, sin ser reelecto hasta que no haya pasado otro periodo igual despues de terminadas sus funciones. Sin el peligro de la influencia del que tiene todo el poder físico à su disposici6n, las elecciones serán tranquilas; ellas serán siempre acertadas. La prensa bastará para conocer i dirigir la opinion pública; i los debates de una prensa verdaderamente libre, siempre producen mayor bien que mal.

Ninguna organizaci6n del cuerpo legislativo de cuantas hai conocidas, es mas sabia, ni está mas recomendada por la experiencia, que la que uniformemente siguen el gobierno nacional de los Estados Unidos i los gobiernos particulares de los Estados. La distribuci6n del cuerpo legislativo en dos cámaras, ambas compuestas de los escogidos del pueblo, i la necesidad de que en cada una de ellas sea examinado i analizado todo proyecto de lei en tres ocasiones distintas, son garantías indispensables i de la mayor importancia, para que las leyes que influyen tan inmediatamente sobre la suerte futura, ó desgraciada del pueblo, sean formadas con la madurez necesaria. Así no solo he conservado à mejorarla.

Estoy persuadido de que la base mas igual i mas justa para la representaci6n nacional es la de la poblaci6n, porque lo que se trata de representar son derechos i necesidades; i las necesidades i los derechos, no existen realmente en los territorios, sino en los individuos; donde hai mas de éstos, hai, pues, tambien mas necesidades i derechos que representar. Apoyado en este principio, creo que los diputados para ambas cámaras deben calcularse sobre la sola base del número de los habitantes del departamento que los elije: i creo tambien que pueden ser absolutamente iguales en número ambas cámaras del cuerpo legislativo, lo cual por otra parte facilita mucho el sistema de elecciones, i hace mas igual la representaci6n, porque rebino sería justo que el departamento de Venezuela, por ejemplo, que tiene una poblaci6n de 326,840 habitantes, tenga el mismo número de miembros en ninguna de las cámaras, que el departamento del Istmo, que solo tiene 100,035? Así, mi proyecto establece que para ambas cámaras legislativas, cambre cada departamento un diputado, tanto para la una, como para la otra cámara, por cada 50,000 almas; lo que, según el último

censo, publicado en la Gaceta de Colombia número 401, da para cada una de ellas, un número de cosa de 50 diputados mas, ó ménos; número que no puede ser mas limitado; pues en ocasiones la mayoría absoluta de 25 i la asistencia à la sala de sesiones de solos 17, ó las dos terceras partes, bastarán para formar cámara, i para ganar una votaci6n solo 9.

Yo doi à una de estas cámaras el nombre de cámara de censores, i à la otra el nombre de cámara de tribunos: la una tiene la especial atribuci6n de acusar à todos los funcionarios públicos, la cual es semejante à la que ejercieron en la república romana los tribunos; à la otra compete resolver sobre las acusaciones propuestas, i eliminar de sus funciones à los culpados; facultad semejante à la de los censores de Roma. La denominaci6n de representantes à los miembros de sola una cámara, me parece injusta i falsa; porque los de la otra, ó hablando todavia con mas rigor, todos los funcionarios públicos, son representantes, delegados, ó mandatarios del pueblo.

Sin favorecer esa odiosa aristocracia nobiliaria, que debió su orijen à la fuerza i à la conquista, i cuyo nacimiento data en los siglos en que nuestros mayores fueron mas ignorantes i oprimidos, puede sacarse un justo partido, de la divisi6n del cuerpo legislativo, para aprovechar las verdaderas ventajas de la aristocracia de la raz6n i de la naturaleza en la una cámara, al propio tiempo que à la otra sean igualmente llamadas todas las clases. Conforme à esta idea se dispone en mi proyecto, que para ser miembro de la cámara de tribunos basta la edad de 25 años, i en cualquiera propiedad en los naturales de Colombia; pero que nadie tomará asiento en la de censores, sin tener una propiedad territorial de 6,000 pesos, ó alguna industria que le produzca una renta de 600 pesos anuales, que no tenga la edad de 35 años, i que no haya sido miembro de alguna cámara del cuerpo legislativo, ó de algun consejo departamental, ó secretario del despacho, ó miembro de cualquiera tribunales superiores, ó jefe de departamento ó provincia, ó jefe civil, ó eclesiástico, ó jefe militar de coronel arriba, ó ministro ó enviado diplomático. De esta suerte queda completamente verificado el objeto de los que apetecen que en el cuerpo legislativo haya una cámara compuesta de propietarios, de hombres beneméritos i respetables, que aumente i afiance las garantías del buen orden i madurez en las resoluciones legislativas, i que con su prudencia i amor à la estabilidad conserve la buena armonia tan necesaria entre el poder legislativo i el ejecutivo. Estando así organizada la cámara de censores, sin la cual nada puede hacer la de tribunos, no hai pretexto alguno para que en esta no tomen asiento aquellas personas que merezcan la confianza de los departamentos, i que sean tal vez notables por sus talentos, virtudes i patriotismo, aunque sean pobres i no tengan tanta edad.

Yo no descubro necesidad alguna de que los miembros de ninguna de las ramas del cuerpo legislativo sean vitalicios, ni aun de larga duraci6n. Su duraci6n en periodos no muy largos, es la mejor garantía para que obren siempre en favor del interes de la masa nacional, à la cual deben volver: i la facultad de reelejirlos una i otra vez es el triunfo glorioso, es la corona cívica que se prepara à los que hayan sido mas celosos en promover la felicidad nacional. Es menester, por otra parte, no poner à los departamentos de la República en la inevitable necesidad de que à su pesar se despojen para siempre de sus mejores hombres; tambien son muy largas i molestas las marchas que hai que hacer desde los extremos. Por esta raz6n he reducido la duraci6n de los censores à seis años, lo mismo que en la patria de Washington; i la de los tribunos à solo tres, que allí es de dos. Donde no hai monarquía, ni aristocracia hereditaria, ni partidos con intereses esencialmente opuestos, falta la raz6n para que ninguna de las cámaras se renueve cada vez en su totalidad. Por el contrario, su renovaci6n parcial es la mejor garantía de la estabilidad, de una marcha siempre tranquila, i de que las innovaciones se hagan con madurez i sin violencia; así en mi proyecto los censores se renuevan por terceras partes cada dos años, i los representantes tambien por terceras partes cada año.

(Se continuará.)



Salen los domingos y jueves. La suscripción del trimestre vale 3 pesos, cada ejemplar real i medio. Las suscripciones de esta ciudad i su provincia se hacen en la tienda núm. 1.º calle 1.ª del comercio, donde tambien se venden los ejemplares sueltos. Se cuidará de enviar las gacetas a sus casas a los suscriptores de la ciudad, i por el correo a los de fuera.

Las administraciones principales de cada provincia están encargadas de recibir las suscripciones, repartir las gacetas i vender ejemplares sueltos a sus respectivos habitantes. Los Avales se reciben en esta imprenta, i se insertarán por precio de 4 reales hasta seis renglones, i de este número en adelante a razon de un real por cada renglon. La repetición del Aviso hasta por dos veces valdrá la mitad de la 1.ª publicación, i de allí en adelante la tercera parte.

PARTE OFICIAL.

DECRETO.
LA CONVENCION
DECRETA.

Art. 1.º Los miembros de la convencion gozan de inmunidad en sus personas i bienes durante las sesiones, i mientras van a ellas i vuelven a sus casas; i por las opiniones que manifiesten en ella no son responsables, ni pueden ser reconvenidos en ningún tiempo, ni caso.

Art. 2.º Cuando algun diputado sea acusado de delito, que merezca por las leyes pena corporal afflictiva, el juez que haya de proceder en la causa, ocurrirá a la convencion con el proceso, para que el diputado sea puesto a su disposicion, siempre que así lo acuerden las dos terceras partes de sus miembros.

Dado en Bogotá a 4 de noviembre de 1831 21.º de la independencia.—El presidente de la convencion—José Ignacio de Márquez.—El secretario—Florentino Gonzales.

Bogotá a 10 de noviembre de 1831 21.º Ejecútese.—DOMINGO CAICEDO—Por S. E. el vicepresidente de la República encargado del poder ejecutivo.—El ministro del interior i justicia.—J. Francisco Perera.

CONVENCION NACIONAL.

Sesion del día 3 de noviembre de 1831.

Abierta la sesion con suficiente número de representantes, i leída i aprobada el acta de la anterior, se dió cuenta de dos comunicaciones, una del vicepresidente de la República, reiterando la renuncia que ha hecho de su destino; la cual se mandó pasar a la comision que está encargada de este negocio; i otra del secretario del interior, remitiendo orijinales un oficio i otros documentos del sr. Basilio Palacios, relativos a la mision que trajo del Ecuador; i se ordenó que pasase a una comision especial.

Há a pasarse al orden del día, i se leyó al efecto el proyecto de lei declarando la Nueva Granada estado independiente, cuando el sr. Marquez, apoyado por varios señores, propuso a la asamblea: Que se llamase, para asistir a la discusion de este negocio, a todos los diputados existentes en la capital; la cual fué sometida a votacion, i aprobada. Se mandó, pues, llamar a los señores Sotomayor, Rieux, Manuel Antonio Camacho i José M. Manilla, que eran los que faltaban sin impedimento; i en seguida se hizo por el señor Soto, apoyado por el señor Cañarete, la siguiente moción: Que todas las votaciones sobre los artículos del mencionado proyecto sean nominales. Ella fué sometida a votacion, i aprobada; i entretanto que se presentaban los señores ausentes, tomó posesion del destino de oficial mayor de la secretaría de la convencion el señor Telesforo Rendon, a quien se había elegido ayer para este empleo; prestando en manos del presidente el juramento de cumplir con los deberes de él; i se leyó i pasó a la comision de hacienda, una comunicacion del secretario de este ramo, acompañando un expediente sobre el descubrimiento de una salina en el canton de Chocontá, para que se tenga presente cuando se examine el contrato celebrado acerca de las de Cipaquirá, Nemocón i Tausa. El señor Vicente Azuero presentó el siguiente artículo, reformando el 40 del reglamento de debates: Cuando ya ningún individuo tome la palabra en el segundo debate, prevendrá el presidente que va a cerrarse la discusion; i si ninguno reclama, la

declarará cerrada. En consecuencia, someterá a votacion el artículo discutido i las modificaciones i submodificaciones escritas i apoyadas; votándose éstas primero, segun el orden inverso del tiempo en que hayan sido presentadas, i últimamente el artículo, si aquellas fueren negadas; a fin de saber, que es lo que admite la convencion de preferencia; i de que el proyecto pase a la comision respectiva, antes del tercer debate, para que lo presente redactado conforme a las proposiciones admitidas. I el señor presidente señaló el día de mañana, si hai tiempo, para examinarlo.

Se ocupó luego la asamblea de discutir la proposicion hecha por el señor Cespedes el día de ayer, para que las sesiones fuesen desde las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde; i el señor Vicente Azuero, apoyado por el señor Garcia Munive, la modificó de esta manera: Las sesiones de la convencion serán desde las 10 de la mañana hasta las tres de la tarde. Hubo sobre una i otra un ligero debate, i no siendo de aquellos negocios que exijan tres discusiones, se sujetaron al voto de la convencion por el orden inverso del en que están escritas, i fueron negadas. El señor Juan N. Azuero pidió que se espresase haber estado por la afirmativa cuando se votó la última proposicion.

I como se hallasen ya en la sala todos los señores diputados a quienes se había mandado llamar, se leyó el proyecto de lei declarando la N. Granada estado independiente. Abrióse la discusion sobre el artículo 1.º; pero observando el señor Liévano, que éste no se halla redactado en los mismos términos en que había pasado en el debate anterior, el señor presidente decidió que la comision había cumplido con su deber redactando el artículo en la forma en que lo presenta, por no haber hecho otra cosa que ponerlo en consonancia con lo que despues de debatido aquel, había admitido la convencion. Reclamó el señor Liévano contra la decision del presidente, i en consecuencia, se examinó la voluntad del cuerpo sobre la proposicion siguiente: ¿Cree la convencion que la comision ha cumplido con sus deberes? I resultando por la afirmativa, se entró en el debate de dicho artículo, como ha sido presentado por la comision.

Tomó la palabra el señor Miguel S. Uribe, i despues de hacer algunas reflexiones, presentó la siguiente proposicion, apoyada por varios señores, para ponerla en lugar del artículo 1.º: Los pueblos de la antigua N. Granada forman hoy la república de Colombia, la cual será organizada por la presente convencion. Mas como esta mocion varía enteramente toda la forma del proyecto, el señor presidente dispuso que se considerase, en caso de que se rechazase el artículo que se discute, i puso en discusion el primer inciso de éste, espresando hacerlo así para la mayor regularidad en el debate. Entró el cuerpo a examinarlo, i en los discursos i luminosos discursos, que varios honorables diputados pronunciaron, se recaló, por una parte, sobre la utilidad que resultaría a este país de organizarse de un modo que no diese pretexto a los acreedores de Colombia, para dirigir contra nosotros sus reclamaciones; de establecer una verdadera linea divisoria entre esta tierra i las demas secciones de la antigua Colombia, para que no se remueren en lo futuro los males que un día nos alijijeron por consecuencia de la union; i de corresponder a los deseos de los pueblos de la N. Granada, que todos ansiaban por la resolucion que contiene el artículo; i por otra se adujeron varias razones para demostrar que la república de Colombia no ha dejado

de existir, aunque su territorio haya sido desmembrado; aunque se haya roto el pacto que únia a las secciones que ya se han constituido como estados independientes, i aunque no haya probabilidad alguna de restablecer estos vínculos. El debate continuó hasta las dos i media de la tarde, en cuya hora el señor presidente lo suspendió para continuarlo mañana, i levantó la sesion.

Sesion del día 4 de noviembre de 1831.

Se abrió la sesion con el número suficiente de diputados, se aprobó el acta de la anterior; i se leyó i pasó a la comision de hacienda una comunicacion del secretario de este ramo, poniendo en conocimiento de la asamblea un decreto que espidió en el Magdalena el jeneral Ignacio Luque, i aprobó el gobierno, permitiendo la esportacion de ganado vacuno, con el derecho de tres pesos por cada cabeza.

Dióse cuenta de los asuntos que están al orden del día; i como aun no estuviesen en la sala todos los señores diputados existentes en la capital, segun se ha exigido para el debate del proyecto declarando independiente a la N. Granada, se discutió i aprobó entretanto el artículo que en sesion de ayer presentó el señor Vicente Azuero, reformando el 40 del reglamento de debates; i el mismo señor, apoyado por el señor Cuenca, propuso el siguiente, modificando el 39 de dicho reglamento: El objeto del segundo debate es el examen del proyecto, artículo por artículo, i parte por parte de cada artículo, cuando por su naturaleza sea divisible; i la discusion de las proposiciones i modificaciones que se presenten. El debate terminará con esta cuestion: ¿La convencion declara concluido el segundo debate? El señor presidente señaló el día de mañana para su examen.

Pasó en seguida la convencion a discutir por tercera vez el proyecto de decreto, estableciendo la inmunidad de los diputados. Leyóse el artículo 1.º en el debate se presentaron las dos modificaciones siguientes: 1.º del señor Escobar, apoyado por el señor Merzalde: Que se suprima la palabra «granadina» en el artículo 1.º; i 2.º del señor Liévano, apoyado por el señor Garcia Munive: Que despues del primer inciso se diga: «i por las opiniones que manifiesten en ella no son responsables, ni pueden ser reconvenidos en ningún tiempo ni caso.» Discutidas suficientemente estas modificaciones, se votaron i fueron aprobadas, quedando redactado el artículo de esta manera: Los miembros de la convencion gozan de inmunidad en sus personas i bienes durante las sesiones, i mientras van a ellas i vuelven a sus casas; i por las opiniones que manifiesten en ella no son responsables, ni pueden ser reconvenidos en ningún tiempo, ni caso.

Discutióse despues el artículo 2.º; i último; i como no se hiciese sobre él observacion alguna; se sujetó a votacion i fué aprobado en los términos en que se halla en el proyecto.

Pasóse luego a examinar el primer inciso del artículo 1.º del proyecto de lei, declarando a la N. Granada estado independiente, cuyo tercer debate se había suspendido el día de ayer; i el señor Landines, con el apoyo de varios señores, hizo la siguiente proposicion: Que la sesion sea permanente, hasta que se disponga de la parte del artículo que se ha leído; i el señor Uribe (Miguel Saturnino) apoyado por el señor Lopez, está otra: Que la convencion se declare hoy en sesion permanente, hasta que se disponga de la primera parte del artículo en cuestion. Hubo sobre ellas un ligero debate, i sujetas al voto de la

asamblea, fueron negadas ambas. Entróse pues en la materia; se reprodujeron i eslorzaron las razones aducidas en los anteriores debates; i en el curso de la discusión, hizo el señor Esteves, apoyado por el señor Merizalde, la moción siguiente: Que sea rechazado en su totalidad, el proyecto de lei declarando á la N. Granada estado independiente. Varios señores impugnarón esta proposición i defendieron el artículo que se discutía; i el señor Bernardino Tobar, despues de haber manifestado á la convencion, que no podía emitir sus opiniones sino en una sesión secreta, por requerirlo la naturaleza de ellas, pidió que se despejase la sala. Verificose así, por orden del presidente, i pasó la asamblea á sesión secreta.

Sesión del día 7 de noviembre de 1831.

Abierta la sesión con número suficiente de representantes, se leyó i aprobó el acta de la anterior, i se dió cuenta de una comunicación del síndico personero de Chocotá, elevando una representación de los jueces i vecinos de aquella villa, relativa á la elaboración de las salinas de Sesquíle i Gachetá, la cual se mandó pasar á la comisión de hacienda.

Se vió la lista de los negocios que están en el orden del día; i como se hallase en primer lugar el proyecto de lei declarando á la N. Granada estado independiente, para cuya discusión se ha exigido la concurrencia de todos los diputados presentes en la capital; entretanto que venían los que aun no se hallaban en el salón, se tomaron en consideración los asuntos que siguen.

1.º Se discutió i aprobó el artículo que el señor Vicente Azuero presentó en la sesión del día 4, reformando el 39 del reglamento de debates.

2.º Se dió primer debate i pasó á segundo, el proyecto de decreto sobre el establecimiento de gobierno provisorio.

3.º Se discutió i aprobó el proyecto de decreto, dando las gracias á los militares estacionados en esta capital, por su patriotismo i desprendimiento; habiéndose sancionado ántes una moción del señor Vicente Azuero, apoyada por el señor Suarez, para que no fuese necesario dar tres discusiones á este proyecto para su aprobación. I en virtud de lo dispuesto por el expresado decreto, se insertan en la presente acta los siguientes documentos.*

4.º Se resolvió, que en el informe de la comisión con que se acompañó el anterior proyecto, en la parte en que se aduce el ejemplo de Cincinato, se sustituya la palabra «modesta» á la palabra «humilde», á moción del señor Miguel Tobar, apoyada por el señor Suarez; i quedó el informe en estos términos.

5.º Se debatió por tercera vez el artículo 1.º del proyecto de decreto sobre supresión de prefecturas i departamentos; i se propusieron estas modificaciones: 1.º del señor Cañete, apoyada por el señor Soto: Que se supriman las palabras «de la República»; 2.º del señor Flores, apoyada por el señor Rieux: Que se diga: «quedan suprimidas las actuales prefecturas etc. etc.»; i 3.º del señor Gomez Plata: Queda estinguida la division del territorio en departamentos. Cerrada la discusión sobre ellas i el artículo en cuestión, se votó la del señor Gomez Plata i fué negada; aprobándose el artículo, segun la reforma propuesta por el señor Flores, en estos términos: Quedan suprimidas las actuales prefecturas i la division del territorio de la República en departamentos. Los señores Merizalde i Miguel Tobar pidieron que se expresase haber estado por la negativa en esta votación.

I hallándose ya presentes en la sala todos los señores diputados que no tienen impedimento físico, se leyó el primer inciso del artículo primero del proyecto de lei declarando á la N. Granada estado independiente, cuyo tercer debate debe continuar el día de hoy. El señor Liévano tomó la palabra, i con el apoyo de varios señores, lo presentó variado

*Estos son la representación de los militares i decreto de la convencion, publicados ya en las gacetas anteriores.

de esta manera: «Las provincias del centro de Colombia forman un estado con el nombre de N. Granada. Lo constituirá i organizará la presente convencion.» Esta moción suscitó un largo debate, sobre si ella era, ó no admisible en el actual estado de la cuestión; concluido el cual, el señor presidente, en uso de las facultades que el reglamento le concede, decidió que nó lo era. Pero como el señor Liévano reclamase contra tal decision, se consultó el voto del cuerpo sobre la proposición siguiente: ¿Cree la convencion que la moción hecha es admisible en este tercer debate? la cual resultó por la afirmativa por 30 votos contra 28.

En seguida se anunció hallarse á la puerta de la barra el ministro de la guerra; é introducido en el recinto de las sesiones, presentó la memoria de su departamento i manifestó hallarse dispuesto á dar sobre ella las esplicaciones que se le pidan. Retirase luego, i siguió el debate hasta pasadas las dos de la tarde, en que se suspendió i levantó la sesión.

Sesión del día 8 de noviembre de 1831.

Abierta la sesión con el número de sesenta diputados, se leyó i aprobó el acta de la anterior; i hallándose á la puerta de la barra el señor Juan de Dios de Aranzazu, diputado por la provincia de Antioquia, fué introducido i presió en manos del presidente el juramento que se ha tomado á los demas señores representantes.

En seguida se dió cuenta de los siguientes oficios: 1.º del secretario de la guerra haciendo presente el estado de miseria en que jimen las viudas i los huérfanos de los militares inmolados por la libertad; i se pasó á la comisión de negocios militares; 2.º del secretario de hacienda, sometiendo á la consideración de la asamblea, una consulta dirigida por el administrador de aduana de Santamarta sobre el vacío que tiene el artículo 26 de la lei de 13 de marzo de 1826, en cuanto á la pena que deba aplicarse al que falte á la presentación de facturas inmediatamente despues de visitado el buque; i se pasó á la segunda comisión de hacienda; 3.º del mismo ministro, elevando una representación hecha por varios agricultores i vecinos de Bogotá, en que manifiestan los perjuicios que temen con la venida de un cargamento de harina extranjera á esta capital; i se mandó pasar á la misma comisión; 4.º del mismo secretario, acompañando una representación de Atamara i Juana Lasqueti, sobre que se les manden abonar los réditos de un principal de 2,860 pesos impuesto en tiempo del gobierno español i que reconoce la tesorería de Bogotá á un 4 por 100; i pasó á la segunda comisión de hacienda; 5.º del secretario del interior, remitiendo uno de la guerra en que trascibe otro del comandante de armas de Santamarta sobre que se derogue la contribución personal de indijenas; i se mandó pasar á la misma comisión; i 6.º del mismo señor secretario, dando cuenta de una comunicación en que el consejo municipal de Cartajena, solicitando la estincion del decreto de peso, i se pasó á la comisión de legislación administrativa.

Luego se leyó un informe de la comisión de hacienda, sobre los ocho decretos expedidos por el ejecutivo en 12 de agosto reduciendo los gastos de la República, con el cual acompaña el siguiente proyecto de resolución.

La convencion.

Habiendo examinado los ocho decretos expedidos con fecha 12 de agosto último por el vicepresidente de la República encargado del poder ejecutivo, á virtud de los cuales ha disminuido los gastos nacionales, haciendo varias reducciones en el número i dotacion de los servidores de la patria, i dándose en la operacion el buen ejemplo de comenzarla pór el encargado del ejecutivo i los secretarios del despacho

DECRETO SIGUIENTE:

Art. 1.º Apruébanse los ocho decretos expedidos por el poder ejecutivo con fecha 12 de agosto de este año, sobre reduccion del número de empleados i las asignaciones que les estaban señaladas.

Art. 2.º Entretanto que se hacen los arreglos correspondientes en la organizacion i administracion de la República, continuarán observándose los ocho decretos expedidos con fecha 12 de agosto último por el poder ejecutivo. I el señor presidente señaló el día de mañana para su primer debate.

Acto continuo se dió cuenta de un informe de la comisión á que habia pasado el oficio, en que el vicepresidente reitera la renuncia de su destino. La comisión consigna su dictámen en los dos artículos siguientes: 1.º (que sea admitida al general Domingo Caicedo, la renuncia que hace del alto destino que actualmente ejerce; manifestándole que la convencion espera continuará prestando sus importantes servicios á la patria; 2.º que la convencion proceda á elegir la persona que deba encargarse provisionalmente del poder ejecutivo; observándose las reglas que adoptó el congreso constituyente de Cúcuta. Tomólos el cuerpo en consideracion; i el señor Juan N. Azuero, apoyado por el señor Malo, hizo la moción siguiente: Que se difiera tratar de la renuncia del vicepresidente, hasta que se sancione el decreto sobre establecimiento de un gobierno provisorio; i el señor Lopez, apoyado por el señor Laodines, esta otra: Que se agreguen al fin del primer artículo del informe estas palabras: «i en el mando hasta que se le nombre sucesor. Discutida suficientemente la materia principal i las proposiciones hechas, se sujetó al voto de la asamblea la del señor Azuero, i fué aprobada; suspendiéndose por consiguiente este negocio.

Inmediatamente pasó la convencion á ocuparse del tercer debate del artículo 1.º del proyecto de lei, declarando á la N. Granada estado independiente suspendido ayer; i hallándose presentes en la sala todos los diputados existentes en la capital, se leyó aquel i la moción, que variándolo hizo en la anterior sesión el señor Liévano. Discutióse la materia detenidamente i cuando ya se acercaba la hora de terminar la sesión, hizo el señor Toscano, con el apoyo del señor José Vargas, moción para que ésta se declarase permanente hasta que se concluyese el actual debate; la cual no se sujetó á votacion por haber el presidente declarado cerrado aquel. Se señaló el día 10 del corriente para discutir por última vez la mencionada moción del señor Liévano; i como el señor Miguel S. Uribe reclamase que se diera tambien lugar á la que en sesión anterior hizo variando el artículo en cuestión; decidió el presidente que tal reclamacion era inadmisibile, pues debió haberse hecho el mismo día en que se presentó la proposición.

Despues tomó el señor Azuero la palabra; i manifestando la conveniencia de que cuando en el tercer debate de un proyecto; se propongan modificaciones sustanciales, se sigan las mismas reglas que se observan en el segundo debate, hizo moción para que así se efectuase en adelante. Habiendo sido apoyada el señor presidente la sujeta á votacion, i fué negada, levantándose inmediatamente la sesión, por ser pasada la hora.

RELACIONES ESTERIORES.

Ministerio de Estado en el departamento de relaciones exteriores.-Bogotá octubre 27 de 1831.

SEÑOR.

Siendo una costumbre generalmente observada entre las naciones, el señalarse tribuna, ó galera para los ministros extranjeros en tiempo de las sesiones del congreso del Estado, cerca del cual están acreditados, S. E. el vicepresidente de la República me encarga decir á VS. se sirva solicitar de la convencion, que si lo tiene á bien; se digné designar el lugar que puede ocupar en el salón de sus sesiones, el cuerpo diplomático residente en la capital.

Acepte VS. mis protestas de respeto i consideracion.

[Firmado] J. Francisco Peréira.
Señor secretario de la convencion nacional.

Bogotá noviembre 1.º de 1831.

SEÑOR.

La convencion en vista de lo que VS. espone en su nota del 27 del que concluyó, ha señalado el lugar que está á la derecha de la puerta de la barra, dentro del lugar de las sesiones, para que los señores ministros estranjeros, puedan concurrir á presenciárselas, cuando lo tengan á bien.

Tengo el honor de decirlo á VS. en respuesta, i de ser con consideracion i respeto, mui obediente servidor.

El secretario de la convencion.

(Firmado) Florentino Gonzales.

Señor ministro de estado en el despacho de relaciones exteriores.

COMUNICACIONES.

Ministerio de Estado en el departamento del interior.-Bogotá noviembre 7 de 1831.-Al señor secretario de la convencion granadina.

Aunque antes de ahora el poder ejecutivo habia mandado franquear á la parte del señor jeneral Francisco de Paula Santander, los documentos que pidiera del proceso, que á éste se siguió en 1828, proceso que en consecuencia de aquella orden, ha podido correr impreso en el público, sin embargo, he trascrito al ministro de la guerra, en cuyo archivo obran aquella causa, i las representaciones del referido jeneral, la comunicacion de VS. de 2 de este mes, para que se den las copias de estas piezas que solicita el interesado.

Tengo el honor de decirlo á VS, en contestacion á su citada nota.

Soi de VS.

mui obediente servidor.

J. Francisco Pereira.

República de Colombia.-Presidencia del consejo de Estado.-Bogotá octubre 19 de 1831.

SEÑOR MINISTRO:

El consejo en su última reunion ha entrado á considerar las contestaciones que han mediado entre el R. arzobispo de esta iglesia catedral, i el ministerio de VS. por la provision de la canonja majstral en el doctor Marcelino Castro, cuya presentacion é institucion hecha en tiempo del gobierno intruso, ha sido declarada nula en consonancia con el decreto de 27 de agosto último.

Ha observado el consejo, que las oposiciones á esta canonja son nulas, porque requiriéndose por la lei un asistente nombrado por el gobierno lejítimo, i no habiéndolo sido por éste, sino por el intruso Urdaneta, es clara i demasiado perceptible la ilegalidad de este acto: tambien ha observado la declaratoria hecha por el gobierno de que todos los actos de una naturaleza permanente ejercidos por el jeneral Urdaneta, sean de ningun valor; no puede revocarse á duda que sea de esta naturaleza el de que se trata: igualmente se ha convencido de que, habiendo sido declarados insubsistentes todos los nombramientos de empleados de aquella administracion, i no versándose este negocio sobre otro punto que sobre el nombramiento de un empleado, cuyo titulo i habilitacion le vien del usurpador, es evidente que lo ha comprendido la estension de aquel decreto. En las meditaciones del consejo no tiene fuerza alguna la opinion de los canoistas en que apoya su denegacion el R. arzobispo: porque es la lei escrita, i no la opinion particular, la única pauta que debe conducir al ejecutivo por el estrecho, pero seguro camino de la rectitud.

Tanto mas estraña ha parecido al consejo la conducta del R. arzobispo en este caso, cuanto que se atreve á decir terminantemente, no serle obligatorio averiguar, si la autoridad ejercida por Urdaneta era ó no lejítima. El consejo cree por el contrario, que el R. arzobispo i su capitulo catedral, por el carácter de que están invertidos, por el honorario ministerio de sus funciones, i por que la autoridad que ejercen no les viene de otra fuente ni puede veírles, que de la de un gobierno lejítimo, debieron averiguar si la presentacion de que se trata era hecha por éste, único que tenia facultad de hacerlo, ó lo era por un usurpador, en cuyo caso, careciendo de facultades, no pudo dar lejítimidad á lo que por su naturaleza debia ser irritó.

Jamas el jeneral Urdaneta pudo hallarse en

posesion del patronato, porque siendo un violento despojado, las leyes todas, i los principios sobre que se basan le niegan á este la facultad de poseer lejítimamente los derechos del despojado, i es esta una verdad, que el R. arzobispo no ha podido ignorar, i por cuya razon su procedimiento en esta parte no puede ser disculpado, ni el gobierno puede pasar por desmentir un punto de la enjeria i vigor con que debe llevar á efecto sus providencias.

Fundado, pues, en tan sólidos antecedentes, ha resuelto el consejo consultar á S. E. el jefe del ejecutivo; que estando próxima á reunirse la convencion, i siendo este un negocio de gravedad i trascendencia se pase con esta consulta á la referida convencion.

Soi de VS. con sentimientos de profunda consideracion i respeto, mui obediente servidor.

Alejandro Velez

Señor ministro de Estado en el departamento del interior.

República de Colombia.-Ministerio del interior. Bogotá octubre 31 de 1831.-Al M. R. arzobispo de esta diócesis.

Habiendo consultado el poder ejecutivo al consejo de Estado la última contestacion de VS. fecha 5 del que concluye, acerca de la cuestion de la nulidad del nombramiento hecho en el dr. Marcelino Castro para la canonja majstral de esta santa iglesia metropolitana, por el jeneral Rafael Urdaneta; el consejo dió el dictamen que en copia acompaño, en cuya conformidad S. E. ha ratificado las anteriores resoluciones; por las cuales declaró ser nula dicha provision, i que debe procederse nuevamente á los exámenes de los opositores á la expresada canonja, i demas actos ulteriores para que recaiga la provision conforme á la lei. Con tal objeto ha sido nombrado para que sirva de asistente á las oposiciones el presbítero doctor Andres Rodriguez.

Tengo el honor de comunicarlo á VS. I. para los fines que son consiguientes.

Dios guarde á VS. I.-Francisco Pereira.

POBLACION

de las provincias del centro de Colombia conforme á los últimos censos existentes.*

Casanare.	19,080
Pamplona.	66,129
Socorro.	135,681
Tunja.	189,682
Bogotá.	188,695
Neiba.	60,187
Mariquita.	51,339
Antioquia.	116,880
Mompox.	40,180
Santamarta.	44,395
Riohacha.	11,925
Cartajena.	143,045
Panamá.	66,119
Veragua.	33,966
Chocó.	17,250
Popayan.	87,519
Buenaventura.	17,684
Pasto.	27,325

1,317,078

PARTE NO OFICIAL.

BOGOTÁ DOMINGO 13 DE NOVIEMBRE DE 1831.

Tenemos derecho á esperar, que las instituciones que acordará la presente convencion granadina, serán mui superiores á las que se formaron ha 10 años en la villa del Rosario de Cúcuta; de cuya época á la presente se han aumentado necesariamente por lo menos los conocimientos prácticos: i superiores tambien á la constitucion que el congreso del año pasado ofreció á Colombia, puesto que se convocó i se reunió bajo los auspicios de un dictador, que se prometió de él una cosa mui diferente que una república i que las garantías de las libertades: i si debemos hacerle

*Estos censos son los mismos que se habian practicado antes del congreso de 1827, i que se publicaron en la Gaceta de Colombia, del domingo 22 de febrero de 1829: á excepcion del de Antioquia, que es el practicado en el año pasado de 1830, i del de Neiva, que es el practicado en el presente año.

la justicia de que frustró aquellas pérdidas esperanzas; tambien es cierto que careció de toda la seguridad i elementos necesarios para hacer el mayor bien posible. Entre las multiplicadas é importantes reformas que aguardamos, una de ellas es la del sistema electoral, sobre el cual nos tomamos la libertad de hacer solo algunas legeras indicaciones. Describamos qué hubiese elecciones anuales: que cada parroquia nombra tantos electores cuantos le correspondiesen en razon de un elector por cada 500 almas: i que los electores de todas las parroquias formasen asamblea electoral, no ya en la capital de la provincia, sino en la cabecera de su cantón. Resultarán las siguientes ventajas: 1.º no tendrán los electores que hacer un largo viaje hasta la lejana capital de la provincia: 2.º habrá tantas asambleas electorales en cada provincia, cuantos sean los cantones, i esto hará mas difícil la seducccion, ó corrupcion de tantas corporaciones diversas: 3.º se aumentará el número de los electores; i esto hará que las elecciones sean mas populares, que se aproximen mas á las elecciones directas, i que los ciudadanos se apliquen á examinar con mas cuidado las cualidades buenas, ó malas de las personas que deben escoger para las magistraturas. Algunos dirán que es mucho, nombrar un elector por cada 500 almas; pero observemos, que estos electores no tienen que concurrir hasta una capital distante, sino á la cabecera de su cantón; que cuanto mayor sea el número se disminuye el riesgo de la seducccion, i se aumenta el espíritu i el interes por la cosa pública, i por último que el mayor de nuestros cantones alcanzará á lo sumo á 40 ó 50 mil almas, i no es mucho que para tanta poblacion, se reúnan 80, ó 100 individuos una vez al año á votar por ciertos magistrados. Pero la mayor parte de nuestros cantones, apenas daría 10 ó 20 electores, de los cuales bastarian las dos terceras partes para hacer las elecciones, número excesivamente pequeño.

Las asambleas electorales de cada cantón, nombrarian anualmente los alcaldes de las parroquias, renovarían la mitad de los miembros del consejo municipal, renovarían tambien por mitad los diputados del cantón á la cámara ó asamblea provincial, votarian por los miembros de las cámaras del cuerpo legislativo nacional, que hubiesen de nombrarse, i por el presidente i vicepresidente de la República, en los años de esta eleccion. Basta la indicacion de estas atribuciones para comprender que las elecciones deben ser anuales: porque sería injusto obligar á los ciudadanos á ser alcaldes por mas de un año, i porque los miembros de los consejos municipales i provinciales i aun los de la cámara de representantes, deben renovarse cada año por mitad; pues una carga de esta naturaleza, para que no se haga demasiado gravosa, no debe exceder de dos años. Tal vez se dirá que los mismos electores pueden durar dos, ó mas años para verificar las mismas elecciones; pero entonces dichos electores volverán probablemente á nombrar las mismas personas, i no se llena el principal objeto de la renovacion, que es el de que la opinion nacional pueda pronunciar por medio de nuevos electores de su confianza.

CONTINUA EL PARALELO

ENTRE EL GOBIERNO MONARQUICO CONSTITUCIONAL I EL GOBIERNO REPUBLICANO PURO, CON RELACION A COLOMBIA, INTERRUMPIDO EN EL NUM.º ANTERIOR.

Peró es tiempo ya de hablar del senado; de esta institucion, que miró como el alma de mi proyecto. En Roma se llamaba senado á un cuerpo compuesto de los ciudadanos mas ilustres, que discutía i preparaba las leyes que debían someterse á la sancion del pueblo, i que dirigía i aconsejaba á los cónsules, en quienes mas inmediatamente residia el poder ejecutivo. Yo, buscando siempre las denominaciones que me parecen mas exactas, doté asimismo el nombre de senado al consejo nacional del presidente de la República, por que debe ejercer funciones mui semejantes á las del senado romano. El debe preparar todos los proyectos de leyes que le prevenga el presidente de la República, ó que promuevan sus miembros, para que sean presentados al congreso; debe prestar su acuerdo ó consentimiento para el nombramiento de varios empleos; como lo hacia antes el senado legislativo, i para la adopcion de ciertas medidas extraordinarias en los casos de peligro: i él, en fin, debe concurrir con su consejo en todos los ne-

gocios en que sea consultado por el presidente. La mitad de este senado debe ser tomada de la cámara de censores por la cámara de tribunos, y la otra mitad de la cámara de tribunos por la de censores. Las ventajas que resultan de esta organización, son incalculables. Enumeraré las más principales: 1.ª se puede sin riesgo revertir al ejecutivo de las facultades que son indispensables en los casos de grande peligro, porque ha de proceder con acuerdo de un consejo, que reúne eminentemente la confianza nacional, i que siendo permanentemente no es obstáculo para la prontitud de las medidas. 2.ª las leyes ya no serán improvisadas en las cámaras, sino trabajadas despacio, i con toda la regularidad necesaria para que guarden sistema, i no se estén emendando todos los años: 3.ª las mismas leyes reunirán á la vez la confianza del presidente de la República, bajo cuya dirección se preparan, i que asiste como presidente á su redacción i examen, i la confianza tambien del congreso, porque los senadores son al propio tiempo miembros de ambas cámaras: 4.ª al examinarse en estas los proyectos del senado, sus propios autores, como miembros de ellas, esplican los motivos, responden á las dificultades é inconvenientes que se objeten por los otros miembros del congreso, i esta circunstancia unida á la concurrencia de los secretarios del despacho á las discusiones, hará que las leyes desde que salgan de las cámaras, sean ya el producto del acuerdo de las luces unidas del legislativo i del ejecutivo: i después llegar al caso de que nunca sean objetadas por este último poder. Reflexiónese bien sobre esto; i creo se hallará que esta es una ventaja incomparablemente superior al ejercicio del veto absoluto, ó suspensivo, i á las que vanamente se pretenden buscar por la introducción de una cámara privilegiada, ó vitalicia. El veto, ya sea perpetuo, ó ya temporal, siempre es un golpe de estado, mas, ó ménos convulsivo i escandaloso, siempre es un acto de hostilidad del ejecutivo contra el legislativo, que irrita las pasiones, que hace á las cosas obstinadas i peligrosas los partidos, i fecundo en convulsiones i reacciones de toda especie. ¿Qué! No recogeremos ningunas lecciones de los continuos tumultos i agitaciones exaltadas de las monarquías constitucionales? En mi proyecto, aun la facultad de objetar que se conserva al ejecutivo, apenas se ejercerá alguna vez, porque según él, las leyes casi todas nacieron en su propio taller, i desde su orfene estarán bien formadas. 5.ª los pueblos verán que asisten á los consejos de la administración suprema, los escogidos suyos, los hombres de toda su confianza; i esto dará un gran peso á todas las providencias del gobierno; i 6.ª habrá mayor economía, tanto en el número de empleados, como en el gasto; porque solo habrá que añadir un pago adicional á los censores i tribunos, que pasen al senado. He aquí, pues, como este cuerpo será el verdadero conservador de la constitución, el natural moderador de toda pretensión exagerada, ya de parte del ejecutivo, ó ya de parte del legislativo, i por último, el vínculo firmísimo de unión, i de una constante buena armonía entre estos dos ramos principales del poder público.

Lo más difícil de organizarse bien en Colombia, i sin embargo lo más esencial para la seguridad de la libertad individual es una sabia i espedita administración de justicia. To lo cuanto en ella se conoce sobre formas i procedimientos es esencialmente malo. La buena administración de justicia depende no solamente de un sistema de tribunales enteramente diverso, i de otra forma sencilla i segura en la investigación de la verdad, sino principalmente de hacer la necesaria separación entre lo que es del resorte de la autoridad judicial, i lo que debe serlo solamente del resorte de la policía contra los delitos; punto sobre el que no se ha hecho la necesaria atención, i sin el cual habrá necesariamente arbitrariedad. Más adelante hablaré de la policía contra los delitos: i me contraheré á observar aquí, que no siendo posible introducir de una vez un sistema judicial enteramente nuevo sobre sus verdaderas bases; únicamente se asignan aquellas más generales é indispensables, en el proyecto acompañado, dejando á la obra sucesiva de los legisladores, que lleven á su debida perfección el edificio. El sistema judicial puede ser incomparablemente mejor que el que tenemos, la justicia puede, lo mismo que en la Inglaterra i en los Estados Unidos, ir á buscar á sus puertas á los ciudadanos, sin que sea más costosa á la República, siendo si infinitamente mas barata á los mismos ciudadanos, i tal vez empleando un número menor de jueces que el que actualmente existe. (Aquí sigue un plan de tribunales, que omitimos, porque nos parece ya inadaptable.)

En cuanto á los jurados, pienso que debe comenzarse inmediatamente por la introducción de los de acusación en las ciudades principales de la República, como Caracas, Bogotá, Quito, Cartajena, etc. para extenderse sucesivamente á todos los circuitos judiciales: que después debe plantearse el jurado de calificación, ó de juicio; i por último, el jurado para los negocios civiles, que sean susceptibles de él. Aunque en mi proyecto no he entrado en estos detalles; he creído conveniente hacerlos aquí para que se advierta la exactitud i necesidad de las bases generales que he puesto allí, á fin de que los cuerpos legislativos no encuentren después obstáculo en ninguna disposición constitucional, para mejorar este ramo como corresponde. Repito, que en esta materia principalmente, es que debemos seguir las huellas de los ingleses de ambos hemisferios.

Después que el autor de las *Meditaciones colombianas* ha hablado con tanto acierto sobre la necesidad de los consejos departamentales i municipales, i que descubro que se siente generalmente su necesidad, no añadiré sino esta sola reflexión muy importante: i es que estoy firmemente persuadido con inc. del conde Lyborde, i con todos los sabios que han escrito sobre esta materia, que una buena organización departamental i municipal, es la base fundamental del sistema constitucional: que nunca saldrán nuestros pueblos de la pobreza i apatía industrial en que yacen: i que no tendremos verdaderas garantías individuales, ni buen gobierno, mientras que esta parte no esté montada como corresponde. Yo creo haberla desenvuelto en mi proyecto con mas claridad i precisión; que la que se ha hecho en ninguna de las demás constituciones americanas i ensayos que he visto. Antes se han confundido las atribuciones de los consejos municipales con las de los jefes políticos; de aquí ha dimanado que ni unos, ni otros, han podido, ni debido desempeñar su deber: i de aquí ha nacido tambien que se ha pretendido hacer una tercera entidad de una cosa que llaman policía, como si los objetos de la policía no fuesen esencialmente del resorte de los consejos municipales en lo regulativo i dispositivo, así como en lo ejecutivo lo son del resorte de los llamados jefes políticos: la policía de seguridad local contra toda suerte de atentidos i delitos, lo mismo que la policía de salubridad i de aseo, i la que se dirige á favorecer la libertad de la industria, todas son del resorte de las autoridades municipales, con la separación que queda expresada. Una vez mal entendido esto i peor explicado, las municipalidades cayéron en descrédito, los mismos ciudadanos deseaban su supresión, porque lejos de poder hacer nada en beneficio público los que servían en estos empleos, eran obligados á permanecer uno, ó dos años sin intermisión, en la capital del cantón, abandonando sus negocios domésticos, para ser vejados i molestados diariamente por otras autoridades con comisiones odiosas.

En mi proyecto, los consejos municipales, i lo mismo los departamentales, están limitados á sus precisas funciones, que se separan con toda claridad, de las que corresponden á los jefes del cantón, ó departamento. Dichos consejos solo se reúnen en ciertas épocas i por un período limitado; así, la mayor parte del año, sus miembros están en sus casas, i entregados á sus negocios: i reducidos á las solas funciones deliberativas, quedan redimidos de las molestias i perjuicios que antes experimentaban; de esta manera, será un cargo honorífico i solicitado de todos los ciudadanos, el ser miembro de una municipalidad, i todavía más de un consejo departamental: en estos cuerpos se darán á conocer los que sobresalgan por sus talentos i virtudes: ellos serán otras tantas escuelas de la ciencia administrativa, i el plantel de donde se escogán los que hayan de tomar asiento en las cámaras del congreso, ó que hayan de ser destinados á las prefecturas i á los gobiernos. Este hermoso sistema, es el que reúne á las ventajas del régimen federal, sin sus inconvenientes, los bienes del régimen unitario, sin sus defectos. Los consejos tienen derecho á promover cuanto sea conducente al bien común del departamento i cantón; i nunca hai el menor riesgo del exeso en sus atribuciones, porque el prefecto i el presidente de la república, tienen facultad de suspender las providencias que las traspasen, hasta la resolución del cuerpo legislativo, que tiene la facultad de anularlas. El espíritu de vida i de armonía que produce esta dichosa combinación social, me parece el último grado de perfección, á que ha llegado el sistema representativo: Desde la base, hasta la cumbre, todo es homogéneo, todo se corresponde, todo es orden i medida. Hasta en las parroquias debe haber una pequeña junta

parroquial. Esto que ya ha habido siempre para ciertos objetos de su particular resorte, como fabrica, cofradías, cárcel, cementerio, etc. i porque es indispensable que la haya, puesto que allí hai tajibien derechos, intereses i necesidades comunales.

Alos jefes políticos de los departamentos, de las provincias i de los cantones, toca naturalmente, no solo la ejecución de todas las leyes i de las órdenes del presidente de la República en su respectivo territorio, sino tambien la ejecución i cumplimiento de todas las resoluciones i arreglos de los consejos departamentales i municipales. Este doble oficio, les da el doble carácter de agentes naturales de la administración general, i de jefes de la administración particular de sus territorios. Además, i esta consideracion es de suma importancia, ellos son agentes, no solamente del poder ejecutivo, sino tambien del poder judicial; pues como que les pertenece la ejecución de la policía de seguridad interior, les toca celar que no se cometan delitos, ni se turbe el orden público, aprehender á los delinquentes, i retenerlos en custodia, hasta que sean juzgados por el tribunal competente; asistir á los jueces, hacer que sean ejecutadas puntualmente todas las órdenes relativas al desempeño de sus oficios, preservarlos de todo ultraje, ó atentado contra sus personas, i hacer que sus resoluciones i sentencias sean puntualmente ejecutadas. Entre nosotros ha sido lo que acabo de esplicar absolutamente desconocido, ó malamente confundido: i de aquí nace que, ó no haya habido ninguna policía de seguridad, ó que esta haya sido de ordinario ópresiva i arbitraria. Solo los jueces, ó alcaldes perseguían i aprehendían á los delinquentes; estos habian de estar bajo su custodia; i con una palabra, nuestros jueces eran á la vez jueces i magistrados de policía, i por lo mismo desempeñaban mal ambas funciones. No sucede así entre los ingleses, ni entre los norteamericanos: entre ellos el jefe político del respectivo condado, ó circuito, ó el que hace sus veces, son los que indagan la existencia de los delitos, i reciben las acusaciones; i cuando hai motivo fundado en el juramento de alguna persona, espiden decretos de prisión, i custodian á los reos hasta la reunion de los tribunales que los han de juzgar. Cuando estas prisiones son ilegales, los perjudicados ocurren á los magistrados superiores, ó á los tribunales para que se les levante la prisión, ó agravio que han sufrido: hai una multitud de comisarios, ó de constables, bajo las órdenes de aquellos magistrados, que cuidan del orden público i aprehenden á los delinquentes i á los dueños, i ejecutan los embargos i las sentencias. Tal es en pocas palabras el sistema sencillo, que produce tanta seguridad en los países ingleses, i por medio del cual cae infaliblemente el brazo de la autoridad sobre todo el que turba el orden público, ó comete cualquier delito, sin que se vea un soldado, ni sea necesaria la intervención militar, sin necesidad de agentes provocadores, i aun sin que el pueblo vea á los magistrados, ó los reconozca por ninguna insignia particular. En estos países se observa con asombro, reinar por lo quiera el mejor orden, disfrutar todos de la última seguridad, sin percibir nunca, ni uniformes, ni bayonetas, ni sables, ni bastones. Puede el extranjero pasarse años enteros sin reconocer ningun magistrado, si no tiene cuidado de preguntar quien es, i donde reside: tal es el sistema que debe seguir Colombia, si de veras se desea la seguridad individual.

(Se concluirá.)

AVISOS.

Se vende un molino para trigo, una casa de paja, terreno i horcos para tejar i todo cerca del antiguo convento de las Aguas, á precios sumos i la mayor parte á reconocer. Quien quiere comprarlos comprados, ó arrendados, ocurra á la tienda del señor José María Velez, donde se vende este periódico, i se darán los pormenores.

Se alquila un carro, para cargar frastos de una habitación á otra. Las personas que quieran servirse de él, hablarán con el ciudadano José María Palero, que asiste en la fonda del ciudadano Tadeo Izquierdo, calle de san Juan de Dios, número 46.



Salen los domingos y jueves. La suscripción del trimestre vale 3 pesos y cada ejemplar real y medio. Las suscripciones de esta ciudad y su provincia se hacen en la tienda número 1.º de la calle 1.ª del comercio, donde también se venden los ejemplares sueltos. Se cuidará de enviar las gacetas a sus casas a los suscriptores de la ciudad, y por el correo a los de fuera.

Las administraciones principales de cada provincia están encargadas de recibir las suscripciones, repartir las gacetas y vender ejemplares sueltos a sus respectivos habitantes. Los *Ados* se reciben en esta imprenta, y se insertarán por precio de 4 reales hasta seis renglones, y de este número en adelante a razón de un real por cada renglón. La repetición del *Ados* hasta por dos veces valdrá la mitad de la 1.ª publicación, y de ahí en adelante la tercera parte.

N.º 554

BOGOTÁ, JUEVES 17 DE NOVIEMBRE DE 1831.

TRIMESTRE 43.

PARTE OFICIAL.

DECRETO.
LA CONVENCION

Teniendo a la vista el decreto expedido por el vicepresidente de la República encargado del poder ejecutivo con fecha 10 de junio de este año i

CONSIDERANDO:

1.º Que al declarar el gobierno que el general Francisco de P. Santander queda restituido a sus grados i honores militares, i a todos los derechos de la ciudadanía en los términos que los gozaba antes de su injusta proserción, la cual ha sido i será para él un nuevo título de gloria, i al invitarle para que se restituya al seno de la patria, solo ha sido órgano de la voluntad de la nación, expresando los sentimientos que animan a todos los amantes de la libertad que habitan sus diversas pueblos; solo ha procurado cumplir el deber sagrado que le imponía la mas estricta justicia, violada escandalosamente en el procedimiento del gobierno dictatorial contra el referido proserito; i solo en fin, ha querido hacer la espiciación posible en las actuales circunstancias del crimen cometido entonces.

Considerando en segundo lugar: que cuando el mismo gobierno, guiado por iguales principios, ha declarado que todos aquellos ciudadanos condenados a presidio, a la confinación en alguna isla ó provincia, ó espulsados de la República en castigo de sus opiniones, ó de sus esfuerzos por la libertad; quedan igualmente restituidos a todos sus derechos i honores; ha ejercido tambien un acto de la mas rigurosa justicia, reclamado por la opinion nacional.

Considerando lo tercero: que todavía exsiten fuera del territorio de la República algunos jenerosos extranjeros, víctimas de la persecucion de los tiranos, i respecto de los cuales no se han declarado insubsistentes las órdenes de su confinación, destierro, ó espulsion.

Considerando, en fin; que todavía no ha sido oficialmente rehabilitada la memoria del ilustre general Padilla i de los demas individuos asesinados judicialmente con motivo del acontecimiento del 25 de setiembre, sin embargo de que cada uno de los individuos de la nacion reconoce en su conciencia la arbitrariedad del procedimiento.

DECRETA.

1.º Se ratifica en todas sus partes, a nombre de la nacion, el decreto de 10 de junio de este año, acordado por el vicepresidente de la República, i se invita al general de division Francisco de Paula Santander, para que se restituya al seno de la patria a continuar prestando sus importantes servicios en defensa de la libertad i sostenimiento de las leyes

2.º Se declaran insubsistentes, a nombre de la nacion, las órdenes de proserpcion expedidas contra los jenerosos extranjeros, que magnánimamente espusieron su vida i sus propiedades en defensa de la libertad de la patria, ó que por sus opiniones políticas fueron el blanco de la persecucion de los tiranos.

3.º Se rehabilita, a nombre de la nacion, la memoria del ilustre general José Padilla, i de los demas individuos que fueron asesinados judicialmente, a virtud de las sentencias dictadas con motivo del acontecimiento del 25 de setiembre de 1828.

Dado en Bogotá a 9 de noviembre de 1831 21.º de la independencia.—El presidente de la convencion José Ignacio de Márquez.—El secretario Florentino Gonzales.

Bogotá 4 ro de noviembre de 1831.—21.º Ejecutives.—DOMINGO CAICEDO.—Por S. E. el vicepresidente de la República encargado del poder ejecutivo.—El ministro del interior i justicia.—J. Francisco Perera.

CONVENCION NACIONAL.

Sesion del dia 9 de noviembre de 1831.

Se abrió la sesion con número suficiente de representantes, se leyó i aprobó el acta de la de ayer, i se dió cuenta de las comunicaciones siguientes: 1.º del vicepresidente de la República recomendando a la convencion los servicios de los jefes que fueron ascendidos por el general Moreno, i de los demas que en oficio anterior fueron mencionados por el secretario de la guerra, i pasó a la comision de negocios militares; 2.º del secretario del interior dando cuenta de la reclamacion que el gobernador de Pamplona hace del edificio del convento de san agustin de aquella ciudad; i se mandó pasar a la comision de instruccion pública; 3.º del mismo ministro elevando un expediente promovido por el escribano del canton de Santarosa, en la provincia de Tunja, sobre que no se permita otorgar instrumentos públicos ante los alcaldes parroquiales i testigos; i se mandó pasar a la comision de negocios judiciales; 4.º del secretario de la guerra dando cuenta de la propuesta que ha hecho el coronel graduado Pedro Garzaquilla, sobre que se le entreguen las fabricas de pólvora i nitro de esta ciudad, i la de nitro de Tunja, para elahorar de su cuenta aquellos artículos, i dar al gobierno las utilidades que en ella espresa; i se pasó a la segunda comision de hacienda; 5.º del mismo secretario acompañando una representacion en que el coronel Francisco Javier Gonzales, pide se le ascienda a general de brigada; i se pasó a la comision de negocios militares; 6.º del mismo ministro representando la necesidad de llamar al seno de la patria, a los militares que fueron proseritos por la dictadura por haber pertenecido a la division auxiliar, que hizo en Lima la revolucion de 26 de enero de 1827, i se pasó a la comision de negocios militares; i 7.º del secretario de relaciones esterioreas, trasmitiéndole la propuesta que ha hecho el vicecensal encargado del consulado general de los Países Bajos, contra aquella parte de la memoria de aquel departamento en que se habla del tratado celebrado con la Holanda; i se mandó pasar a la comision de negocios extranjeros.

En seguida se ocupó la convencion de los negocios que siguen:

1.º Se leyó para debatielo por segunda vez, el proyecto de decreto sobre establecimiento de un gobierno provisorio; i el señor Flores apoyado por el señor Lievano, hizo mocion que se rechazase. Iba a votarse; pero habiendo el señor Gomez Plata, autor del proyecto, pedido permiso para retirarlo, i concediéndoselo la convencion, no tuvo lugar aquella. Los señores Juan N. Azuero, Miguel S. Uribe i García Munive, pidieron que se espresase en el acta haber estado por la negativa cuando se concedió dicho permiso.

2.º Se discutieron por tercera vez, i aprobaron los artículos 2.º i 3.º del proyecto de decreto sobre supresion de prefecturas i departamentos, con sola la sustitucion, en el 2.º del adverbio «inmediatamente» en lugar de este: «exclusivamente»; i quedó así concluido el espresado proyecto, cuya aprobacion habia comenzado en la sesion del 7 de este mes.

3.º Se abrió el tercer debate sobre el artículo 1.º del proyecto de decreto, ratificando el que en 10 de junio espidió el poder ejecutivo llamando al seno de la patria a los indi-

viduos que fueron proseritos por consecuencia del acontecimiento del 25 de setiembre. Varios honorables diputados tomaron la palabra; i para demostrar la necesidad de esperar el decreto que se discute, se trajeron a la memoria los atentados cometidos por el gobierno dictatorial, la violacion de todas las fórmulas que tuvo lugar cuando se juzgó a los procesados, i todos los escándalos que por demastado conocidas es inútil mencionarlos, i se leyó un documento presentado por el señor Lopez, en el cual consta que varios individuos fueron proseritos, aun confesando el dictador que contra ellos no resultaba cargo alguno. En el progreso de la discusion se hicieron estas modificaciones: 1.º del señor Vicente Azuero, apoyada por el señor Cañarete: Que se suspenda la discusion del proyecto que está sobre la mesa, i se pidan las causas del general Santander, del general Padilla, i de los demas procesados por consecuencia del acontecimiento del 25 de setiembre de 1828; para que pasándose a la comision respectiva, haga mérito de ellas en el proyecto de decreto; 2.º del señor Marquez, apoyada por el señor Merizalde: Que se suspenda la discusion del decreto hasta que se decida si se piden las causas de los procesados por el acontecimiento del 25 de setiembre. Discutianse estas proposiciones, cuando el señor presidente advirtió, que hoy debian pasarse al poder ejecutivo varios decretos sancionados ya por la convencion, i que esta debia ocuparse de examinar si su redaccion era exacta. Suspendióse, pues, el debate i se leyeron dos decretos, el uno sobre espresion de gracias a los militares estacionados en esta capital, i el otro sobre la inmunidad de que gozan los diputados a la convencion. Esta aprobó su redaccion; i siendo de naturaleza reservada otro de los que debia examinarse, se mandó despejar la sala, i pasó a sesion secreta.

4.º Restituida a la pública, se resolvió, que dichos decretos i los demas que en adelante se espidan, se envíen al poder ejecutivo por medio de una diputacion del seno de la asamblea; i se nombró a los señores Gutiérrez, Cuencia, i José Vargas para conducir los ya aprobados.

5.º Continúo la discusion interrumpida, i habiéndose votado i negado las mociones de los señores Marquez i Azuero, la convencion aprobó el artículo 1.º en los términos en que se halla en el proyecto.

6.º Se debatió i aprobó el artículo 2.º del proyecto, variando solamente, a mocion del señor Gomez Plata, apoyada por el señor Flores, las palabras «virtuosos» i «jenerosamente»; en estas «jenerosos» i «magnánimamente»; i quedó en esta forma: «Se declaran insubsistentes, a nombre de la nacion, las órdenes de proserpcion espelidas contra los jenerosos extranjeros que magnánimamente espusieron su vida i sus propiedades en defensa de la libertad de la patria, ó que por sus opiniones políticas fueron el blanco de la persecucion de los tiranos.»

7.º Se discutíó i aprobó por 26 votos contra 19 el artículo 3.º i último del mismo decreto, negándose antes las dos mociones que siguen: 1.º del señor Suarez, apoyada por el señor Esteves: Que se sustituya la palabra, «sacrificados», a estas: «asesinados judicialmente»; i 2.º del señor Soto, apoyada por el señor Merizalde: Se rehabilita, a nombre de la nacion, la memoria del ilustre general José Padilla, i de los demas individuos que fueron sacrificados con motivo del acontecimiento del 25 de setiembre de 1828. Cuando se votó el artículo pidieron que se espresase que habian

estado por la negativa los señores Marquez, Merizalde, Velazco i Miguel Toljar; i por la afirmativa los señores José Vargas i Toscano. El señor Malo pidió tambien que se expresase haber estado por la negativa en cuanto al segundo inciso del artículo 3.

Ultimamente se votaron i aprobaron los artículos de la parte motiva; suprimiendo solamente en el tercero las siguientes palabras: «por una desgracia verdaderamente lamentable.» Los señores Sotomayor, Marquez i Kieuz, pidieron que se dijese en el acta haber estado por la negativa en estas votaciones; i el señor Merizalde en la del último artículo. En seguida se levantó la sesión por ser llegada la hora.

Sesión del día 10 de noviembre de 1831.

Abierta la sesión con 61 diputados, i leída i aprobada el acta de la anterior, se dió cuenta de una representación del presbítero José María Castillo, pidiendo se declare a los frailes secularizados, hábiles para obtener beneficios i gozar de todos los derechos de que gozan los eclesiásticos seculares; i se pasó a la comisión de negocios eclesiásticos; i de un oficio en que el secretario de hacienda, incluye varios del de la guerra i del tesoro de Cundinamarca haciendo presente la penuria del erario público, i se mandó pasar a la segunda comisión de hacienda.

Luego tomó el señor Juan N. Azuero la palabra, é hizo esta moción: Que el documento presentado ayer por el señor Lopez, i de que se habla en el acta, se inserte íntegro en ella; i el señor Soto, apoyado por el señor García Munive, esta otra: Que la inserción que se pide se haga en el acta de hoy. Votóse esta última i se aprobó; i en consecuencia se inserta el siguiente certificado.

República de Colombia.-José María Obando general de brigada, de los ejércitos de Colombia i ministro secretario de Estado en el departamento de guerra i marina etc.

Certifico que en el libro copiator de la correspondencia de la secretaría de guerra con los comandantes generales de departamentos, se halla una orden cuyo tenor es como sigue.-*República de Colombia.-Ministerio de Estado en el departamento de la guerra.-Bogotá octubre 6 de 1828.-* Enterado S. E. el Libertador de la comunicacion de V. E. de 5 del corriente, que incluye una relacion de las personas que se hallan en prision, i a quienes no resulta hasta ahora cargo alguno en la causa de conspiracion, ha resuelto: que los individuos que ella espresa marchen dentro de tres dias, confinados a los lugares siguientes. El general Antonio Obando a Guayana, Carlos Willey a su país para fuera de Colombia por Cartajena, Ramon Marquez a su tierra Barquisimeto, Domingo Guzman a Cumaná, empleado, Patricio Parada a Cartajena, doctor Juan de la Cruz Gomez Plata a Guayana, doctor Juan N. Azuero a Cartajena, Alejandro Gaitan a Popayan, dr. José Felix Merizalde a Tunja, dr. Romualdo Lievano a Mérida, confiado, José Vallarino a Mariquita, Francisco Carrasquilla a Antioquia, Francisco Lopez Aldana a Barinas, empleado.-Lo digo a V. S. para su inteligencia i para que se sirva hacerlo trascender a dichos individuos para que se preparen, sin que sean puestos en libertad. Ademas se dispondrá lo conveniente al tiempo de su marcha. Dios guarde a V. E. *José María Córdova.* Al señor comandante general de Cundinamarca.

Para el uso que convenga, doi la presente en Bogotá a 12 de setiembre de 1831-21.

José María Obando,

Seguidamente se tomaron en consideracion los asuntos que se mencionarán.

1.º Se leyó un informe de la comisión especial a quien se habia encargado el examen de los documentos pasados por el secretario del interior, relativos a la mision que ha traído del Ecuador el señor Basilio Palacios Urquijo, con el cual acompaña el proyecto de resolución siguiente:

La convencion RESUELVE.

Sin perjuicio de las medidas i determinaciones que oportunamente decretará la conven-

cion respecto de los departamentos del Ecuador, Asuaj i Guayaquil, cuyas resoluciones marcarán la línea de conducta que debe guardar el poder ejecutivo; se declara que el mismo poder ejecutivo no podrá entrar en ninguna clase de arreglos, pactos, ni transacciones con los departamentos espresados, sin que primero el gobierno que ahora los rije, manifieste de una manera clara, terminante i espresa que desiste de toda pretension, sobre todos i cada uno de los pueblos del departamento del Cauca, segun los límites que les designa la lei de veinte i cinco de junio de 1824 sobre división territorial, i declare ademas que ha cesado la agregacion provisoria que de ellos se hizo en el año próximo pasado de 1830. El señor presidente señaló el día de mañana para debatirlo por primera vez.

2.º Se sujetó a discusion el dictamen de la comision, a que se encargó el que informase sobre la renuncia del vicepresidente de la República; pero habiéndose suscitado dudas sobre si era ó no tiempo de tratar de la materia, por haberse dispuesto antes de ayer que no se examinara hasta que no se hubiese sancionado el decreto sobre establecimiento de un gobierno provisorio; preguntó el señor presidente a la asamblea si era ya llegado aquel caso. Esta resolvió por la negativa i se pasó en consecuencia al orden del día.

3.º Se discutieron i aprobaron los dos primeros artículos de la parte motiva del decreto sobre supresion de prefecturas, en los términos en que se presentaron por la comision que lo redactó; se suprimió el 3.º a moción del señor Gomez Plata, apoyada por el señor Landines; i se aprobó el último, modificado por el señor Soto, con el apoyo del señor Lopez, de esta manera: Considerando, en fin, que es de urgente necesidad el remedio de estos males, para que la república pueda conseguir una recta i pronta administracion: *(Se continuará.)*

RENUNCIA

DEL SEÑOR MINISTRO DE LA GUERRA,
EXCMO. SEÑOR.

José María Obando, general de brigada de los ejércitos de Colombia, ante V. E. con su acostumbrada subordinacion, representa: que cuando despues de mi renuncia de 15 de agosto, que me fué negada por decreto de 20 del mismo, me resolví a continuar en el ministerio, fué por esperar la reunion de la representacion granadina, i la entera pacificacion del territorio, afectado hasta entonces en el departamento del Istmo. Hoy está todo cumplido a satisfaccion del gobierno; la convencion deseada, está renida, i el Istmo de Panamá libre i obediente al gobierno. Suplico pues a V. E. se sirva nombrar la persona que deba relevarme.

Deseo ardientemente, exmo. señor, volver al seno de mi familia, a que no he pertenecido, desde que las libertades públicas corrieron el riesgo de perderse. Despues de aseguradas, ya es un crimen que no me perdonarán mis hijos no quiero por mas tiempo acreditarme de bárbaro; ellos me llaman, despues que la patria no necesita mas de mis débiles servicios. Espero de V. E. este acto de justicia, i que se digné mandar extender mi correspondiente pasaporte. Yo protesto a la patria mis servicios, i derramar mi sangre cuantas veces la libertad de la Nueva Granada, i la independencia de Colombia me lo exijan; estaré pronto, como siempre, a cumplir los juramentos que tengo hechos en mi corazon. Entre tanto, sea V. E. justo en concederme lo único que he solicitado del gobierno.

Me acosa el dolor de no haber desempeñado el destino, con que solo la bondad de V. E. pudo honrarme, de un modo satisfactorio al público i a V. E.; pero no es falta de mi voluntad. No se me ocultaba, que puesto al lado del gobierno, para servirlo como órgano del ramo de la guerra, tenía que dar un firme frente contra los militares, que traidores a la patria, debia abolirlos, para no dejar insultar tan impune a la majestad de un pueblo justamente irritado, i a la dignidad

de un gobierno ultrajado, por los mismos que debieron sostenerlo. Estoy tranquilo, cuando mi conciencia me dice, que si quiera he hecho este bien a la patria; mas si no ha debido ser así, si el gobierno cree que he faltado; aun soi ministro de la guerra, i soi responsable de todos mis actos ministeriales: estoi pronto a responder de ellos.

Temo igualmente, que alguno de los fieles servidores de la patria no hayan quedado contentos en sus solicitudes: si los hai, no tengo yo la culpa de que la patria esté desmantelada, i el gobierno precisado a hacer ahorros. Ellos tendrán sobrado patriotismo para sufrir i vencer sus pretensiones.

Lleno de gratitud por las bondades que V. E. me ha dispensado, volveré a mi familia los cuidados que le debo, i de que solo la libertad de mi patria me pudo hacer privar. Ruego a V. E., que indulgente siempre, lo sea con el que tiene la honra de suscribirse,

muy atento obediente servidor.

José María Obando.

Bogotá noviembre 7 de 1831.

República de Colombia. Ministerio del interior.-Bogotá a 12 de noviembre de 1831.-21. Al señor general José María Obando, ministro de la guerra i marina.

SEÑOR.

He puesto en conocimiento del vicepresidente la renuncia de V. S., i S. E. ha creído necesario no aceptarla. Bien conoce el jefe del gobierno todo lo que cuesta a V. S. su permanencia en el ministerio, alejado de su respetable familia, i del cuidado de sus propiedades; pero sin embargo, S. E. se atreve en esta vez a contrariar los nobles deseos de V. S., sabiendo que jamas ha ahorrado sus sacrificios por urgentes que sean, si se los demanda la patria. La patria es, señor ministro, la que impide aun a V. S. retirarse de la vida pública: ella necesita que V. S. continúe conduciendo el departamento de la guerra, para que las medidas administrativas de aquel despacho, sean acertadas i respetadas.

Consentimientos de distinguida consideracion i respeto tengo el honor de suscribirme de U. S. muy obediente servidor.

J. Francisco Pereira.

PARTE NO OFICIAL

CHOCO

Se anuncia que el 15 del mes pasado, iba a tener lugar allí un pronunciamiento, desconociendo al gobierno del Ecuador, al que solo se habia reconocido en fuerza de las circunstancias i provisionalmente, i protestando su constante obediencia al gobierno de la Nueva Granada, a que siempre perteneció. Muy pronto sucederá lo mismo en todo el valle del Cauca; i de esta suerte quedará completada la antigua integridad de nuestro territorio, por el esfuerzo espontáneo de los mismos pueblos.

EQUADOR.

Sabemos que en la noche del 10 de octubre se insurreccionó contra aquel gobierno el batallon Vargas, que estaba de guarnicion en Quito; protestó que él dependía del gobierno del Centro, a cuyas órdenes estaba, i de cuya obediencia i servicio, se le habia separado el año pasado, por la violencia i los engaños. Se asegura que al verificar esta reaccion, quitó la vida a algunos jefes que intentaron oponerse a ella, como al coronel Wille, que era su comandante, a don José Pereira i a otros. El marchó en la misma noche de Quito con direccion a Pasto. El general Flores, que yanamente se esforzó a impedir esta reaccion, se dice que habia marchado en consecuencia de este suceso, para Guayaquil. Ademas, que es estrema la miseria en los departamentos del Sur, i que muchos están ya renunciando que no pueden continuar formando un estado independiente.

BOGOTÁ JUEVES 17 DE NOVIEMBRE DE 1831.

Al reflexionar sobre los medios de curar radicalmente nuestros males pasados i de evitar su funesta repetición, naturalmente comenzamos por examinar cual ha sido el orfén i el principal instrumento de dichos males: i por mas esfuerzos que hagamos, tenemos necesariamente que convenir, en que el orfén fué un hombre que habiendo llegado a la cima de la gloria, formó la pérfida empresa de mandar discrecionalmente el país, despedazando las instituciones patrias: i que su principal instrumento fué el ejército, que habia adquirido un largo hábito de amarle i de obedecerle. No hai duda alguna de que muchos magistrados, i ciudadanos de todas clases, profesiones i estados se prostraron ante el ídolo, i se apresuraron a sostenerlo i aun a estimularlo a la ejecución de su plan proditorio: tampoco la hai de que muchos jenerosos militares, i aun cuerpos enteros, llenaron su deber con gloria i mostraron una alma digna de los dias mas brillantes de Roma i de Atenas; pero no por esto es ménos verdad que sin el ejército, la libertad nunca hubiera succumbido en Colombia. En vano, muchos espíritu, ó débiles, ó bajos, ó interesados, de los diversos estamentos de la sociedad, se hubieran precipitado a arrastrarse a los pies de la tiranía, siempre habria quedado un número mayor de individuos jenerosos, que hubieran hecho frente a la usurpacion; sin el terror que inspiraba el ejército, la desercion hubiera sido incomparablemente menor. ¡Ojalá que al ménos, la consagracion republicana que manifestaron el 9 de marzo de 1828 en Cartojena el general Padilla, en setiembre de 1829 el general Córdova, i en épocas posteriores tantos otros ilustres jefes militares, que hubiesen mostrado antes i simultáneamente desde que lo hicieron un Santander, un Macero, un Bermúdez, un Bustamante i tantos otros! Creemos aun, porque nos honzamos de ser bastante imparciales i hástas justos, que si una gran parte de los magistrados i ciudadanos notables no militares, no hubiese claudicado, la fuerza moral de la opinion pública, hubiera bastado para frustrar todos los proyectos liberticidas, que el tirano hubiera carecido entonces de hombres de bues que lo aconsejaron, de la influencia i reputacion que ellos le conservaran, i de órganos que diesen regularidad i sistema a sus operaciones; entonces también, la persecucion i las proscriptciones hubieran sido muy difíciles, i le hubieran hecho mas difícil porque cuando la persecucion se limita a pocas personas, las demas se aterran i miran con indiferencia la suerte de las victimas, en vez de que, cuando se estiende a un tiempo a muchas personas respetables, que se sacrifican por el bien nacional, la indignacion es universal é irresistible. Pero siempre es cierto, que sin el apoyo del formidable ejército que existia, ni se hubiera atentado a nuestras libertades, ni se hubiera triunfado de ellas por un solo momento. * Esta verdad es tan notoria i tan jeneralmente reconocida i confesada, que el manifestarla no es indicio, ni aun remotamente, de injusta parcialidad, ó aversion a la benemérita clase militar: i en nuestro concepto, se ha procedido con demasiada severidad por un papel contemporáneo, en la

* Los siguientes testimonios no serán recusados. El sr. ministro de la guerra, dice en su Memoria: "Exusado seria recordar a la N. Granada su historia militar, cuando ella es una continuation de sufrimientos i de óprobio. Pero como la ambicion del ejército aparece como caracteristica, debo indicar que su orfén no lo trae de sí mismo, sino de causas propias del delirio humano... Se le hizo armar bayonetas para clavarlas en el pecho de los defensores de la lei escrita: con el ejército se hizo descender de la magistratura al ilustre Santander... con el ejército se ha conducido a un patibulo al benemérito general Padilla... con el ejército se ha marchado á la donde se oia reclamar principios, instituciones, garantías, persiguiendo de muerte a los mas respetables ciudadanos: con el ejército en fin, se remacharon cadenas a esta patria." El sr. comandante general de este departamento general Antonio Obando, se expresa así en su proclama, inserta en el número 548 de esta Gaceta: "El ejército que en un tiempo fué el terror de los ciudadanos, ya no es, ni será nunca mas que una reunion de hombres libres... Si en años anteriores, la América i el mundo culto han sido escandalizados con un ejército delirante, de hoy mas," etc.

censura que se hace a algunos miembros de la convencion por haberla proferido. Es imposible olvidar, ó desconocer, que dichos miembros hicieron siempre una muy honrosa distincion entre el ejército de Bolívar, i el ejército que últimamente acababa de restablecer el imperio de las instituciones republicanas, que hicieron una especial excepcion de aquellas divisiones, de aquellos cuerpos, de aquellos jefes i oficiales, que mas tarde, ó mas temprano, se han pronunciado por la causa de la libertad; i por último, que se inculcó mucho en lo vicioso de la institucion misma; institucion dimanada del antiguo réjimen esencialmente despótico; calculada para separar i enajenar a la clase militar del resto de sus conciudadanos; i que debia por consiguiente, con los particulares hábitos que ella hace contraer, alterar i depravar la excolente índole de nuestros compatriotas que abrazan aquella carrera. Semejantes ideas, léjos de ser ofensivas de ninguna manera a nuestros guerreros, están en perfecta consonancia con las mismas que se emiten en el papel a que aludimos. Allí se copian con mucha propiedad entre otras, las siguientes máximas luminosas é incontestables de un sabio tratado militar, ** que ojalá estudiémosle noche i dia los defensores armados de nuestros derechos. *Los peligros que amenazan a la libertad de una nacion, con cualquiera establecimiento militar dedicado a defenderla de sus enemigos, son terribles... Organizar la fuerza armada de tal modo, que hallándose siempre pronta a combatir con los enemigos interiores i exteriores del estado, nunca pueda moralmente ponerse encima de sus mismos leyes: dar a estos militares una instruccion tal, que sin dejar de ser hijos de la patria, se hallen en estado de defenderla i conseguirla triunfos: he aquí los principios fundamentales de la conducta del legislador en la parte militar, de sus tareas, i de que no puede prescindir ni un momento, si no quiere dejar las otras incompletas.* Tales son también los principios que se procuraron demostrar por algunos diputados. Nosotros nos aplaudimos de encontrar tan admirable conformidad de pensamientos, entre nuestros legisladores i nuestros guerreros. Salamente sentimos que a pesar de esto se trate de discordarlos.

Observaremos de paso, que es propio de la bravura jenerosa i de la intrepidez marcial, hacer mas aprecio de la noble franqueza, que dice simplemente la verdad, que de la falaz hipocresia, que prodigase artificiosamente la adulacion i la alabanza, para mendigarse una reputacion i una gratitud tal vez inmerecidas. Quisiéramos, por otra parte, que se nos respondiese de buena fé ¿quienes son mas verdaderos, mas imparciales i mas justos con la clase militar, si los que promueven la reforma de las instituciones militares, atribuyendo a estas, i no a los individuos los males que el ejército ha podido causar a la nacion, ó si los que se opusieran a las necesarias reformas, porque supusieran que con ellas se ofenden nuestros bravos militares, que han derramado su sangre en favor de dichas reformas, i que acaban de implorarlas a la convencion como un beneficio? No son los últimos los que verdaderamente los insultarian i agravarian, dando a entender con sus temores que no ha sido de buena fé que las han solicitado, i creyendo acaso engañarlos como a niños con afectados elogios? No nos equivoquemos: la honra es compañera inseparable de la falsedad.

Por lo que a nosotros toca, cuando hemos tenido la audacia, a pesar de nuestros cortos conocimientos, de indicar como necesarias algunas reformas, tuvimos también presentes las inspiraciones del mismo autor que ya hemos citado. "¿Qué llegaría a ser," pregunta en una parte, "la libertad de una nacion, si los individuos armados para su defensa, estuviesen siempre prontos a sacudir el yugo de las leyes por efecto de vicios inherentes a su organizacion, que no hubiesen podido i querido prevenir los legisladores de este estado?" "Es también objeto digno de la atencion del poder legislativo," dice mas adelante, "hacer desaparecer, en lo posible, toda especie de barrera que separe la profesion militar de la del resto de los ciudadanos. Cuanto mas se modelen los primeros por las otras clases; mas desaparece el espíritu de corporacion; siempre fatal, pues va mezclado por lo regular, con injustas preferencias." El soldado se acostumbra a amar la patria en los amigos, los indios entre quienes vive, i que son en todo sus iguales: todo proyecto de oprimirlos debe ser objeto de su

** Elementos del arte de la guerra por Evaristo de Sanmiguel.

horror, i si un ambicioso trata de seducirle para hollar la lei, toma las armas para defenderla. En los gobiernos absolutos, donde los ejércitos no son de la nacion, i si del que la manda, se tiene un gran cuidado en aislar al militar del resto de las otras clases. Privilegios exclusivos, alhagos oportunos, parcialidad marcada i decidida a su favor, tribunales privativos; he aquí otras tantas barreras, que se ponen entre él, i los que fueran un tiempo sus amigos, sus parientes... Un ejército en cuyo réjimen se observa un método contrario; un ejército, cuyo alistamiento, cuya paga, cuya organizacion i reglamentos, penden absolutamente del poder lejislativo, un ejército revestido de los mismos derechos que los demas ciudadanos del estado, que tiene que perder igualmente que ellos con la ruina de la libertad, que se presenta, en fin, en unos mismos tribunales, da a la patria todas las suficientes garantías que se pueden esperar de la prudencia i precaucion del poder lejislativo. ¿

Movidos por tan sabias consideraciones, que nos atrevimos a proponer entre otras reformas, en uno de nuestros números anteriores, que los oficiales no debían llevar uniformes, sino cuando estuviesen de servicio, i que éstos deberían ser sencillos, como se practica en otros países libres, i aun en algunas monarquías. Convenimos ciertamente, en que las dotaciones de los subalternos i del soldado, son limitadas i que deberían aumentarse; convenimos también en que hai muchos militares sobrios, de costumbres irreprochables, exactos en el cumplimiento de su deber, que no solo viven con moderacion, sino que tal vez no alcanzan con su escaso sueldo a presentarse con la necesaria decencia. Pero este mismo hecho no es un argumento incontestable contra el lujo i pompa de otros? Hai jefes respetables, llenos de méritos i servicios brillantes, a quienes realza mas un traje modesto. La sencillez en el vestido es un indicio de la civilizacion de un pueblo, la extraordinaria magnificencia del traje suele anunciar la frivolidad del espíritu. Por lo mismo que los bigotes i la barba dejen ser del exclusivo imperio de las modas, i que están sujetos a las continuas vicisitudes que éstas experimentan, segun los diferentes caprichos de los hombres, por esta misma razon, es que creemos que no deben convertirse en signo distintivo i permanente de una sola clase de ciudadanos. Actualmente son de moda los primeros en algunos pueblos europeos. Hemos vuelto a tocar esta materia, no por nuestra propia defensa, sino porque ella no es indiferente al bien nacional. Aunque nuestra aprobacion sea de poco valor, no podemos ménos de manifestar, que nos parecen muy recomendables las juiciosas indicaciones del *Atalaya*, sobre la economia i sobriedad, en la provision de los empleos militares. Pluguiese al cielo que nuestros legisladores, estableciesen las sabias reglas de que no se proveyese en este ramo ninguna destino, sino cuando hubiese que llenarse una vacante necesaria: que en la carrera militar hubiese de ascenderse por todos los grados desde soldado que entre ascenso, i ascenso hubiese de mediar cierto número de años: que, lo que los ascensos se publicasen por la Gaceta, esponiéndose precisamente los motivos porque se habian hecho i los méritos i servicios del agraciado; i por último, que se llevasen las libretas de servicio i se confiscasen estos empleos, observándose todos los requisitos propuestos en el cap.º 5.º lib.º 2.º de la obra tantas veces citada.

CONCLUYE EL PARALELO

ENTRE EL GOBIERNO MONARQUICO CONSTITUCIONAL I EL GOBIERNO REPUBLICANO PURO, CON RELACION A COLOMBIA, INTERROMPIDO EN EL NUM. ANTERIOR.

Dire una palabra aquí sobre la division del territorio. El reino Unido de la Inglaterra, está dividido en una multitud de condados, cada uno con su Scheriff, magistrado superior equivalente a nuestros prefectos; la Francia contiene mas de 80 departamentos, en una estension cuatro veces menor que Colombia; los Estados Unidos constan de 24 estados, i tres territorios; cada estado está subdividido en muchos condados; hasta el mismo Fernando 7.º acabó de hacer una nueva division de las provincias de la España, cuyo número es por lo ménos triple del de nuestros departamentos; i los jefes superiores de cada uno de ellos, dependen inmediatamente del rei. Por qué singular razon pretendemos separarnos de lo que practican todos los pueblos

† Elementos de la guerra pag.º 18.

civilizados, nosotros cuyo territorio es tan extenso, nosotros en donde las comunicaciones son tan difíciles, i nosotros que por nuestra escasa poblacion i nuestra falta de industria, tenemos una necesidad de la accion estimulante de una administracion inmediata que nos dirija? La reduccion de los doce departamentos de la Republica à solos cinco, como propone el *Libro del Tegundama*, me parece la mas adecuada para mantener à nuestros pueblos en una eterna apatia, para que siempre sea muerta la accion del gobierno, para imposibilitar la reunion de los consejos departamentales, ó para que lo que hagan sea muy poco i sin el poderoso estímulo del interes local, i por último para multiplicar las ruedas i escalas del gobierno, encerrando así su accion, i aumentando los empleados i los gastos; porque nunca se economizarán los jefes de las provincias, los cuales nunca podrán hacer nada sin orden del jefe superior de quien dependen. Ya que no se aumenten los departamentos, como seria mas conveniente, por lo ménos deben mantenerse los doce actualmente existentes; deben suprimirse las prefecturas generales; i autorizarse los doce prefectos con las atribuciones de aquellos. No solamente tendrían los pueblos una administracion mas inmediata i eficaz, sino que el supremo gobierno será en todas circunstancias mas respetado i mejor obedido. Una prefectura compuesta de dos, ó tres departamentos como los actuales, tendrá à su disposicion un poder tan grande, que oprimirá facilmente à los gobernados, sin que éstos puedan alcanzar justicia contra sus agravios, i podrá casi impunemente desobedecer al gobierno supremo.

Lo que se ha observado de autemano, sobre las triples funciones que residen en los jefes de las divisiones territoriales, en calidad de agentes del gobierno supremo, de agentes del poder judicial, i de jefes de la administracion local, persuade con la mayor evidencia que, si debe tocar al presidente de la Republica el nombramiento de estos empleados, los habitantes de las mismas divisiones territoriales, deben tener en su nombramiento la influencia indispensable para que recaiga en personas de su satisfaccion. En Inglaterra varios condados nombran su Scheriff, ó prefecto, en otros se propone por el mismo Scheriff el sucesor al lord Canciller, que nunca deja de nombrar al propuesto; en los Estados Unidos los mismos condados nombran sus Scheriffs, como los mismos estados elijen sus gobernadores: uno de los mas fuertes clamores de la opinion pública en Francia, es reformar la administracion municipal sobre mejores bases, i que los mismos departamentos propongan sus prefectos, ó que por lo ménos no se nombren, sino de entre los mismos miembros escogidos por el pueblo para el consejo departamental. En Colombia ha habido asimismo, un clamor antiguo i general por esta misma medida: ya en el año de 1846 el congreso pasó una lei, para que los departamentos tuviesen el derecho de proponer tres personas, que no llegó à tener efecto. Ahí los pueblos levantarían las manos al cielo de contento, al ver que tenían algun pequeño influjo en el nombramiento de los que han de ser sus jefes inmediatos, i de quienes dependen tanto sus bienes, ó sus calamidades; entonces, estos jefes tendrían este nuevo i poderoso estímulo para captarse la benevolencia de los gobernados. ¿I qué inconveniente puede oponerse à motivos tan superiores? Se dice que el ejecutivo no puede responder de la administracion, sino tiene agentes de su confianza, Pero dichos agentes tambien son responsables por sí mismos, cuando no tienen la confianza del ejecutivo, que puede perseguirlos: i para desvanecer enteramente esta objecion, yo doi en mi proyecto facultad al presidente de la Republica para que pueda removerlos libremente. Además, solo dejo à los consejos departamentales la facultad de proponer cinco sujetos, en cinco pliegos separados con indicaciones marginales de las pruebas dadas de capacidad i servicios, i sin ninguna preferencia en el lugar de la propuesta, para que el ejecutivo escoja libremente. ¿Qué objecion queda contra un sistema semejante? ¿Cómo sería posible que los pueblos no se exalten de júbilo, cuando vean que los suajistrados que han de gobernarlos, han de reunir à la confianza del gobierno la suya propia?

Muy refutada ha sido entre los políticos la cuestion de la propiedad, como condicion en las elecciones. Se conviene en que los propietarios, si bien son mas amigos de la estabilidad i del orden, suelen ser tambien mas egoistas, porque proponiéndose ante todas cosas no sufrir mengua ninguna en sus bienes, ó aumentarlos rápidamente, suelen proponer à aquel objeto los intereses públicos i

la suerte de la patria: i que los pobres, aunque mas dispuestos à las agitaciones i à las mudanzas, en las que muchas veces esperan mejorar de fortuna, son por lo mismo mas susceptibles de aquellas pasiones heroicas i de aquel entusiasmo patriótico, que ha hecho prodigios. Yo deduzco de aquí, que en lo humano nada hai perfecto, que todo tiene sus ventajas i sus inconvenientes, que las sociedades se componen necesariamente de pobres, i de ricos, que todos depositan su porcion de necesidades, de derechos i de independencia en la masa comun de la sociedad, i que todos tienen por lo mismo interes i derecho à que esta sociedad, no se convierta en opresora de ninguna de las dos clases, para cuyo simultáneo bien se ha establecido: creo tambien que los ricos, tienen naturalmente mas medios para ser considerados i respetados, sin que sea necesario que la lei venga todavia à concederles una nueva proteccion particular con exclusion de los otros: i por último, que de estas exclusiones ó injusticias legales, es que han dimanado todos los trastornos i disensiones de las sociedades humanas: porque los agraviados luchan siempre por igualarse à los otros, i pisan luego à ser opresores à su turno. Despues de haber reflexionado mucho sobre esta materia, he creído que las únicas causas justas de exclusion en las elecciones, son las que dicta la misma naturaleza i fin de la sociedad; à saber, las tomadas de la falta de inteligencia, del domicilio, de la naturaleza i fin de la presuncion i concepto de honradez, i de la necesaria independencia, por cuyo motivo entre otros, no pueden ser sufragantes ni electores los vagos, los que no tienen cualquiera propiedad, ó industria honesta de que vivir. Esto es lo único que me parece justo; todo lo demas es arbitrario: porque ¿cómo se mostrará que una propiedad, ó una renta de 200, de 500, ó de mil pesos, hace mas independiente à un hombre que à otro? ¿El habitante de los campos con una cuadra de tierra i una chosa, no es mas independiente que el cortesano, ó habitante de las capitales que vende tal vez su honor, i se prostituye, para tener pingües rentas con que aumentar las profusiones de que es esclavo? ¿Vale lo mismo una renta de 500 pesos, en unas provincias que en otras? Baste que en la cámara de censores, i en algun otro alto empleo, se exija una propiedad considerable, para que la riqueza esté asegurada de una proteccion especial. No de puede sin violento despojo, i la mas escandalosa injusticia, privar à ningun ciudadano honrado i en pleno ejercicio de su razon del derecho de sufragar. ¿Cuántas veces la pobreza es un título de virtud i de heroismo, ó por lo ménos indicio de desinterés, ó de una degradacion de las infinitas à que está espuesto el hombre? ¿Cuántas se añadiría à la calamidad física, la degradacion civil! Cuantos han tratado de la condicion de una porcion determinada de propiedad para sufragar, se han contrahido à la eleccion directa; porque allí es grande el peligro de la corrupcion de los electores. Pero, donde la eleccion, como entre nosotros, es indirecta, no hai pretexto ninguno racional para exigir propiedad determinada.

Se abultan i exajeran los tumultos de las elecciones para encaminarnos à que los funcionarios sean vitalicios, hereditarios, ó de muy larga duracion. A lo que dije anteriormente, añadiré, que entre nosotros no se han experimentado tales tumultos i desórdenes, ni los habrá nunca por la sabiduría de nuestro sistema electoral. 1.º Contrayéndose los sufragantes à solo el nombramiento de electores, no tienen objeto escalar i agitacion tan extraordinarios que se experimentan en otras partes, donde los ciudadanos votan inmediatamente por los altos funcionarios: la eleccion de un elector, que va à confundirse en medio del gran número de sus compañeros, no merece la fatiga de tanto alboroto: 2.º Las elecciones están abiertas ocho dias, i los sufragantes vienen sucesivamente à emitir sus sufragios; así nunca se verifica una reunion popular; i sin jente reunida no puede haber tumulto: 3.º Los electores, personas ya escogidas i generalmente las mas notables de los lugares, dan sus votos por escrutinio, i de consiguiente con entera libertad, sin riesgo de ser inuidados por tumultos. Si al sistema que ya poseemos, se añade la ventaja que yo propongo en mi proyecto, de que el número de electores sea mayor i de que no tengan que concurrir hasta una lejana capital de provincia; sino que se reúnan en las capitales de los respectivos cantones, pienso que nuestras elecciones, serán todavia mucho mas perfectas; pues constando un departamento de un gran número de cantones, en todos ellos se votará simultáneamente por el presidente de la Republica i los miembros del

congreso, sin riesgo de ninguna influencia perjudicial: en el sistema actual, reunidos todos los electores en la capital de la provincia, pueden ser ganados, ó seducidos por el jefe, ó por otras personas de influencia que allí residan; un elector sagaz é intrigante, puede tambien asegurarse el voto de sus compañeros en favor de sus candidatos; pero todos estos riesgos, quedan anulados aumentando el número de los electores i de las asambleas electorales.

Concluyo, por fin, implorando, mas que la tolerancia, la generosa indulgencia de mis compañeros patriotas, que lean con imparcialidad estas líneas, sin atender à las circunstancias del que las traza, sino al grado de evidencia i de utilidad que pueda hallarse en ellas; i que si no descubren ninguna idea nueva, ninguna mira que pueda serles conveniente en su nueva organizacion social; por lo ménos que siquiera hagan justicia à la rectitud de mis intenciones; que reflexionen que la virtud i la honradez pueden existir también, en las personas que piensan de diversa manera que nosotros: que se puede ser republicano sin ser demagogo; amigo de las garantías políticas, sin ser ambicioso; i enemigo de la monarquia i de la aristocracia privilegiada, sin ser ni un criminal, ni un insensato. Protesto últimamente, que con la misma sinceridad i candor que he desenvuelto mis ideas, buenas, ó malas, rectas, ó falsas, aprovechándome del amplio permiso concedido por el L. P., con los mismos tambien sabré respetar i no turbar el nuevo orden político, cualquiera que sea, que se establezca por el congreso constituyente. El derecho de un ciudadano es manifestar libremente sus opiniones políticas; i su deber, someterse à las resoluciones de la mayoría, ó emigrar.

Escribióse en Kingston de Jamaica año de 1849, por un colombiano de la Nueva Granada.

AVISOS.

Se desea dar à la luz pública, una obrita titulada *Las Flores de la Libertad*, i son: 1.º una receta para curar la disenteria; 2.º otra para curar toda posuma, incendio, tumor, etc., sin necesidad de ventarlas con ningun instrumento; 3.º otra id., para curar el coto, sin el uso de unturas, cataplasmas, ni cosa capaz de causar otros males; 4.º una instruccion à las parteceras, con algunos avisos, à los que manejan preñadas i paridas; 5.º iniciativa sobre la vacuna, instrucciones para inocular toda persona de regular capacidad, aunque sea mujer; 6.º reglas para fabricar azucar, sin el uso de las hormas de loza, cuya práctica hace años, está corriente en nuestros pueblos de Colombia, con mucha aceptación, por su baratura i fácil construccion; 7.º reglas para hallar i describir minas; 8.º instrucciones muy exactas para aprovecharnos de un tesoro desconocido, sacando vino i aguardiente del *Caballo*, *Alague*, *Cacaña*, que todo es una misma planta, i la que produce las obras con que cosean los zapateros, de las que se hacen jiquimas, lazos, etc.

Va todo tan bien explicado, que con saber leer basta. Creemos de los buenos patriotas, nos favorezcan, aprovechándose de este ramillete, de tanta utilidad, ocurriendo à auxiliar nuestros buenos deseos, con suscribirse en la botelleria, saliendo de la calle del comercio para la puerta del costado de la catedral, primera puerta à mano izquierda, allí se dejarán cuatro pesos por cada ejemplar, i una papeleta con el nombre i empleo del suscriptor, con explicacion de los ejemplares à que se suscriba, para colocarlo así en la lista de suscritores. Allí entregarán una papeleta, que se debe emitir por ser un documento formal; se deben recoger tantas cuantas sean los ejemplares à que se suscriban. Sino se completa la cantidad regulada para los gastos, se devolverá lo colectado: la obra se entregará bien encuadernada en pasta, por un nuevo profesor del ramo.

La impresion comenzará cuando se haya graduado, que ha corrido el tiempo necesario, para las suscripciones de los mas distantes departamentos.

Se vende un molino para trigo, una casa de paja, terreno i hornos para tejar, todo cerca del estinguido convento de las Aguas, à precios cómodos i la mayor parte à reconocer. Quien quisiere tomarlos comprados, ó arrendados, ocurra à la tienda del señor José Maria Velez, donde se vende este periódico, i se darán los pormenores.

Se alquila un carro para cargar trastos de una habitacion à otra. Las personas que quieran servirlo de él, hablarán con el ciudadano José Maria Talero, que assiste en la fonda del ciudadano Tadeo Izquierdo, calle de san Juan de Dios, número 46.



Salen los domingos y pueves. La suscripción del trimestre vale 3 pesos y cada ejemplar real i medio. Las suscripciones de esta ciudad i su provincia se hacen en la tienda n.º 1, 9 calle 1.ª del comercio, donde tambien se venden los ejemplares sueltos. Se cuidará de enviar las gacetas á sus casas á los suscriptores de la ciudad, i por el correo á los de fuera.

Las administraciones principales de cada provincia están encargadas de recibir las suscripciones, repartir las gacetas i vender ejemplares sueltos á sus respectivos habitantes. Los deosse reciben en esta imprenta, i se insertarán por precio de 4 reales hasta seis renglones, i de este número en adelante á razon de un real por cada renglon. La repetición del *Asos* hasta por dos veces valdrá la mitad de la 1.ª publicación, i de ahí en adelante la tercera parte.

N.º 555

BOGOTÁ, DOMINGO 20 DE NOVIEMBRE DE 1831.

TRIMESTRE 43.

PARTE OFICIAL.

La convencion ha sancionado los artículos siguientes, para que sirvan de base á la comision que ha de trabajar el proyecto de lei sobre la organizacion de la fuerza armada, i administracion militar.

Art. 1.º Quedan suprimidas las comandancias militares de departamento, las de provincia i las de cañon.

Art. 2.º El mando militar no afectará en adelante el territorio, sino exclusivamente á las personas militares en actual servicio, á los puntos destinados para un servicio militar, i á los elementos de guerra aplicados al mismo servicio.

Art. 3.º La convencion decretará en consecuencia de esta resolucion, los arreglos necesarios para la organizacion de la fuerza armada i la administracion militar: pasándose al efecto las resoluciones anteriores á una comision para que les sirvan de base en sus trabajos.

El secretario de la convencion.

Florentino Gohzales.

CONVENCION NACIONAL.

CONTINUA

la sesion del dia 10 de noviembre de 1831.

4.º Se abrió el último debate sobre la mocion hecha por el señor Liévano en sesion anterior, variando el artículo 1.º del proyecto de lei declarando á la Nueva Granada, estado independiente, la cual segun el reglamento debe sufrir una discusion á demas de la que se le dió en la sesion de antes de ayer, en que se cerró el tercer debate sobre dicho artículo. Hablaron sobre la materia varios honorables diputados; i cuando ya se acercaba la hora en que debe terminarse la sesion, el señor Marquez tomó la palabra, i despues de manifestar la probabilidad que habia de que sucesos, que quizá tendrían lugar dentro de poco, hicieran variar el aspecto de los negocios, é influirían en la opinion de los representantes, hizo apoyado por el señor Merizalde, la siguiente mocion: Que se difiera la discusion del proyecto, hasta que tenga lugar el tercer debate de la constitucion que debe darse. A consecuencia de ella tomó la palabra el señor Miguel Uribe Restrepo; i recordando á la convencion los largos debates que en ella se han tenido, sobre la materia que actualmente se discute, lo mucho que cada uno de los representantes ha pensado sobre el particular i ha consultado con sus amigos, i últimamente la necesidad de poner término á las incertidumbres que se siguen de hallarse pendiente este negocio; propuso con el apoyo de varios señores: Que se decidiese la proposicion que se discute, en sesion permanente. Votose esta mocion, i resultando negada pidieron que se expresase haber estado por la afirmativa los señores J. N. Azuero, José Vargas, Garcia Munive, Garcia Herreros, Toscano, Liévano, Sánchez, Cañarete i Landines. Despues de esto continuó por algunos momentos el debate, el cual se declaró cerrado por el señor presidente, cuando ya ningun señor diputado tomaba la palabra; i se iba á proceder á votar las proposiciones hechas en esta, i en sesion anterior, conexas con la materia que se cuestiona, cuando el señor Liévano suscitó la duda de si debería tomarse el voto de la asamblea sobre la de diferir, atendido lo que dice el artículo 51 del reglamento sobre mociones de esta clase. El señor presidente para decidir tal duda, tomó el voto de la asamblea á cerca de esta proposicion: puede votarse una mocion de diferir, cuando ya se ha cerrado el

debate sobre alguna materia? I resultando por la afirmativa, se sometieron sucesivamente á votacion dicha mocion de diferir, la hecha por el señor Esteves en sesion del 4 de este mes, para que se rechazase el proyecto en su totalidad, i la del señor Liévano que actualmente se discute: La votacion fué nominal segun lo resuelto en sesion anterior, i la convencion negó la primera por 33 votos contra 28, i la segunda por 34 contra 27; i aprobó la del señor Liévano por 31 votos contra 36. En la primera votacion estuvieron por la negativa los señores Vicente i Juan N. Azuero, Anjel M. Flores, Antonio Malo, Bernardino Tobar, Ciprian Guerra, Felix Restrepo, Francisco Soto, Velazco, Ignacio i José Vargas, Sanchez, Vanegas, Mantilla, Latorre, Cespedes, Niño, Borrero, Toscano, Gomez Plata, Molina, Joaquin Plata, Suarez, Landines, Scarpetti, Uribe Restrepo, Garcia Herreros, Cañarete, Mariano Acero, Miguel Tobar, Garcia Munive, Cantillo i Liévano; i por la afirmativa los señores Marquez, Velez, Aranzazu, Marroquin, Torices, Falquez, Gutierrez, Palacios, Domingo, Manuel Antonio i Salvador Camacho, Riaño, Rojas, Gomez, Lopez, Merizalde, Chavez, Esteves, José Maria Acero, Sotomayor, Ordoñez, Larreate, Rieux, Escobar, Miguel S. Uribe, Prieto, Uricochea. En la segunda estuvieron por la negativa los señores Vicente i Juan N. Azuero, Flores, Soto, Malo, Bernardino Tobar, Guerra, Rojas, Restrepo, Velazco, Sanchez, Ignacio i José Vargas, Vanegas, Mantilla, Latorre, Cespedes, M. A. Camacho, Borrero, Toscano, Gomez Plata, Joaquin Plata, Molina, Suarez, Landines, Escarpetti, Uribe Restrepo, Garcia Herreros, Cañarete, Mariano Acero, Miguel Tobar, Garcia Munive, Cantillo i Liévano; i por la afirmativa, los señores Marquez, Velez, Aranzazu, Marroquin, Torices, Falquez, Gutierrez, Palacios, Domingo i Salvador Camacho, Riaño, Estanislao Gomez, Lopez, Merizalde, Chavez, Esteves, José M. Acero, Sotomayor, Ordoñez, Latorre, Lorenzana, Rieux, Escobar, Miguel S. Uribe, Prieto, Uricochea i Niño. En la tercera estuvieron por la afirmativa los señores Miguel Uribe Restrepo, Vicente i Juan N. Azuero, Soto, Gomez Plata, Suarez, Flores, Bernardino Tobar, Palacios, Guerra, Domingo, i Manuel A. Camacho, Restrepo, Sanchez, Inocencio i José Vargas, Vanegas, Mantilla, Latorre, Cespedes, Borrero, Toscano, Molina, Landines, Joaquin Plata, Scarpetti, Garcia Herreros, Garcia Munive, Cañarete, Cantillo i Liévano; i por la negativa los señores Marquez, Velez, Aranzazu, Marroquin, Torices, Falquez, Gutierrez, Riaño, Estanislao Gomez, Lopez, Merizalde, Chavez, Esteves, José M. Acero, Sotomayor, Ordoñez, Lorenzana, Rieux, Escobar, Miguel Tobar, Miguel S. Uribe, Prieto, Uricochea i Salvador Camacho. I siendo las tres i media de la tarde se levantó la sesion.

Sesion del dia 11 de noviembre de 1831.

Abierta la sesion con suficiente número de representantes, se aprobó el acta de la de ayer, i se leyó i pasó á la comision de negocios extranjeros una comunicacion del secretario del interior, acompañando varios documentos relativos á la escitacion que el ejecutivo hizo á los preladados diocesanos de Colombia para que se contribuyese con las cuartas episcopales para el sostenimiento de la legacion que la República mantiene en Roma. Acto continuo se dió cuenta de los negocios que siguen.

1.º Se aprobó un informe de la comision de legislacion administrativa, acerca de la solicitud del consejo municipal de Cartajena,

sobre la estincion del derecho de piso, reducido á que se difiera el tratar de este negocio hasta que se hayan sancionado los importantes arreglos que la asamblea está llamada á hacer.

2.º El señor Soto tomó la palabra i despues de manifestar, que en su concepto faltaba alguna disposicion necesaria en el decreto sobre supresion de prefecturas, aprobado ya por el cuerpo; propuso, con el apoyo del señor Toscano, el siguiente artículo adicional á dicho proyecto: Artículo 4.º El poder ejecutivo dictará en consecuencia todos los arreglos necesarios para la ejecucion de este decreto, i asignará provisoriamente á los gobernadores, que hacian antes las funciones de prefectos, el sueldo que debian gozar como tales gobernadores, i del cual empezarán á disfrutar desde que reciban esta resolucion. El señor presidente señaló el dia de mañana para debatirlo por primera vez.

3.º Tuvo su primer debate, i pasó á segundo por 39 votos contra 18, el proyecto de resolucion relativo á la conducta que debe observar el ejecutivo con respecto al gobierno del Ecuador, presentado ayer por la comision á quien se habian pasado los documentos conexas con la mision del señor Basilio Palacios.

4.º Se abrió el segundo debate sobre el proyecto en que se aprueban los 8 decretos espelidos por el vicepresidente de la República en 12 de agosto, reduciendo los gastos del estado. Leyéronse el artículo 1.º del proyecto, i los decretos á que se refiere; i en el curso de la discusion que sobre aquel se tuvo, se hicieron estas proposiciones por el señor J. N. Azuero, apoyado por el señor Toscano: Que se difiera el proyecto; i esta modificacion del señor Gomez Plata, apoyada por el señor Landines: Apruébanse los 8 decretos espelidos por el poder ejecutivo con fecha 12 de agosto de este año, sobre reduccion del número de empleados, i las asignaciones que les estaban señaladas; i continuarán observándose entretanto que se hacen los arreglos correspondientes, en la organizacion i administracion de la República. Debatida la materia suficientemente; se cerró la discusion; i se procedió á votar la proposicion de diferir. Verificóse así resultando empatada la votacion, continuó el debate acerca de ella por algunos momentos, i últimamente se votó del nuevo, i resultó negada. Luego se presentó el ministro del interior á la puerta de la barra; é introducido en el recinto de las sesiones con signó en la mesa del presidente con el *cuatro* correspondiente, el decreto que se habia pasado al ejecutivo sobre la inmunidad de que gozan los diputados á la convencion. Retiróse el ministro; i se iba á preguntar si se admitia de preferencia la mocion del señor Gomez Plata; pero habiéndose suscitado la duda de si debería sujetarse á la decision del cuerpo cada uno de los artículos de los decretos que se mencionan en la proposicion, decidió el señor presidente que no; i como el señor Vicente Azuero reclamase contra tal determinacion, se consultó la voluntad de la asamblea sobre la justicia de aquella; i habiendo resuelto en favor de lo decidido por el presidente, se preguntó si era admitida de preferencia la mencionada modificacion del señor Gomez Plata. Lo fué en efecto; i comprendiendo ella las proposiciones que contienen los artículos 1.º, 2.º, 3.º del proyecto, se omitió examinar este; i la convencion declaró concluido el segundo debate del espresado proyecto.

5.º Iba á entrase en la continuacion del tercer debate suspendido ayer, sobre el proyecto de lei declarando á la N. Granada estado independiente, cuando el señor Azuero to-

ando la palabra espuso: Que habia llegado a su noticia, que en el publico se ponía en duda si con la mayoría que hubo en la sesión de ayer, en favor de la proposición del señor Liévano, variando el artículo 1.º del expresado proyecto, habia quedado aquella resuelta por la afirmativa, conforme a las reglas que en las votaciones se exigen, lo cual en lo futuro podría tener fatales resultados; i que por consiguiente, como interesado en que un negocio de tan grave transcendencia quedase decidido con la mayor precisión i claridad, hacía la proposición que sigue; Que la convención proceda a examinar i declarar si en la votación del día de ayer sobre esta proposición: «Las provincias del centro de Colombia forman un estado con el nombre de N. Granada: lo constituirá i organizará la presente convención» ha concurrido la mayoría legal i necesaria, para que dicha proposición haya quedado adaptada. Suscitóse con este motivo un largo debate, en el cual muchos de los representantes que habían estado por la negativa manifestaron, que a pesar de haber dado su voto en contrario, estaban en conciencia persuadidos de que la moción habia quedado aprobada con el número de votos que obtuvo en su favor, i que las dudas que sobre el particular se suscitaban eran sin ningún fundamento. En el progreso de él, presentó el señor Flores, apoyado por el señor Landines, esta proposición: Los treinta i un sufragios que recayeron en la votación de ayer sobre la proposición del señor Liévano, forman la mayoría necesaria para decidir el punto: i el sr. Miguel S. Uribe, apoyado por el señor Mariano Escobar, esta otra: Que se difiera la resolución de la duda que se ha suscitado sobre la votación de ayer, hasta que llegue a la capital un número mayor de diputados. Gerada la discusión sobre cada una de estas proposiciones, hizo el señor Landines, apoyado por el señor Cañarete, la de que la votación sobre ellas fuese nominal, i habiendo estado en favor de esta mas de la quinta parte de los diputados presentes en la sala, se votó en la manera que ella exige, las proposiciones de los señores Uribe i Flores: i resultó negada la del primero por 57 votos contra tres, i aprobada la del segundo por 56 contra 4. En la primera votación estuvieron por la negativa los señores Vicente i Juan N. Azuero, Uribe, Restrepo, Velez, Soto, Aranzazu, Marruquín, Torices, Falques, Flores, Malo, Gutierrez, Miguel i Bernardino Tobar, Palacios, Cuenca, los tres señores Camacho, Reaño, Rojas, Estanislao Gomez, Restrepo, Merizalde, Velazco, Sanches, Inocencio i José Vargas, Yanez, Chaves, Esteves, Mantilla, Latorre, Cespedes, Niño, José M. Acero, Sotomayor, Borrero, Toscano, Ordoñez, Gomez Plata, Molina, Joaquín Pardo, Suarez, Landines, Scarpelt, Larrarte, Lorenzana, Rieux, García Munive, Cañarete, García Herreros, Cantillo, Prieto, Uricoechea, Liévano, i Marquez; i por la afirmativa los señores Lopez, Escobar i Miguel S. Uribe. En la segunda estuvieron por la negativa los señores Torices, Escobar, Sotomayor, i Vicente Azuero; i por la afirmativa todos los demás señores mencionados en la votación anterior.

6.º Quedando así resuelto que la proposición del señor Liévano, ha sido aprobada debidamente, i que debe quedar sustituyendo a la primera parte del artículo 1.º del proyecto mencionado, se abrió el tercer debate sobre lo restante de dicho artículo; i el señor Uribe Restrepo, apoyado por el señor Malo, hizo moción para que en el artículo que se discute se enumeren las provincias que componen la N. Granada; pero siendo mas de la hora se suspendió el debate, i levantó la sesión, citando antes el señor presidente para una extraordinaria a las 7 de esta noche.

Sesión extraordinaria de la noche de 11 de noviembre de 1831.

Abierta la sesión con el competente número de diputados, se leyó i aprobó el acta de la anterior, i se puso en discusión la 2.ª parte del artículo 1.º del proyecto de lei, declarando a la Nueva Granada, estado independiente, i la moción que el señor Uribe Restrepo hizo en sesión de hoy, para que en dicha parte se enu-

meren las provincias que componen la Nueva Granada. El señor Vicente Azuero, apoyado por el señor Aranzazu, la presentó modificada de esta manera: «Los límites de este estado, son los mismos que en 1810, dividían el virreinato de la N. Granada de las capitanías jenerales de Venezuela i Guatemala, i de las posesiones portuguesas del Brasil. Respecto de los departamentos del Ecuador, Azuay i Guayaquil, se determinará lo conveniente por decreto separado.» Se ocupaba el cuerpo de esta modificación, cuando el señor presidente advirtió que no se hallaban en la sala todos los diputados presentes en la capital, según se ha exigido para la discusión de esta materia, i suspendió en consecuencia el debate, para continuarlo mañana.

Se leyó luego el proyecto de decreto, sobre supresión de comandancias militares; i se abrió el tercer debate sobre la primera parte del artículo 1.º que dice así: «quedan suprimidas las comandancias jenerales de departamento, las de provincia i las de cantón.» Hicieronse acerca de ella varias observaciones; i últimamente se votó i aprobó por treinta votos contra catorce, modificada por el señor Aranzazu, con el apoyo del señor M. S. Uribe, en estos términos: «Quedan suprimidas las comandancias militares de departamento, las de provincia i las de cantón.»

En este acto siendo pasada la hora, suspendió el señor presidente el debate, citó para continuarlo en sesión extraordinaria, mañana en la noche, i levantó la presente.

Sesión del día 12 de noviembre de 1831.

Se abrió la sesión con suficiente número, se leyó i aprobó el acta de la de anoche, i se dió cuenta de los asuntos que siguen.

1.º Un oficio del señor Juan Antonio Gomez, diputado por la provincia de Antioquia; poniendo en conocimiento de la convención los motivos porque no ha concurrido hasta ahora a ella; i se mandó dejar sobre la mesa.

2.º Un oficio del secretario del interior i varios documentos que con él acompañó, relativos a la misión que llevó a Venezuela el señor Juan de Dios Aranzazu; i se dejó tambien sobre la mesa.

3.º Otro oficio del mismo secretario presentando la duda promovida por el juez letrado de hacienda de Cartajena, sobre la retención que sufren los procesos en los tribunales que revocan las sentencias; i se pasó a la comisión de negocios judiciales.

4.º Una comunicación del secretario de hacienda participando las dudas que han ocurrido al ejecutivo sobre algunos créditos mandados reconocer por el jeneral Urdañeta, i otros puntos relativos al pago de la deuda flotante; i se mandó pasar a la comisión de crédito público.

5.º Otra del mismo secretario acompañando varios documentos acerca de que se restablezca la factoría de tabacos de Sanjil, i una representación sobre que se declare libre la siembra de este artículo, i se pasó a la primera comisión de hacienda.

6.º Un oficio del secretario de relaciones exteriores remitiendo uno, en que el de igual ramo de los Estados Unidos mejicanos, invita al gobierno de Colombia a que coopere por su parte a que se reúna de nuevo la asamblea de plenipotenciarios de las repúblicas americanas; i se pasó a la comisión de negocios extranjeros.

7.º Una solicitud, presentada por el señor José Vargas, en la que Ignacio Cárdenas madre del subteniente Cárdenas, que murió en la acción del Santuario, pide se le asigne una pensión; i se pasó a la comisión de peticiones; i

8.º Una representación en que Antonia Bermúdez hace presente varios atentados, que dice se han cometido contra su hermano el padre José María Aguilón, por desafeito al gobierno; i se mandó pasar a la comisión a que se encargó, el que informase sobre las medidas de seguridad adoptadas por el ejecutivo.

En seguida se leyó redactado ya en limpio, el decreto sancionado por la convención ratificando el que en 10 de junio espidió el poder ejecutivo, llamando al seno de la patria a los ciudadanos que fueron proscritos a consecuencia del acontecimiento del 25 de setiembre. La asamblea aprobó la redacción i luego tuvo su primer debate, i pasó a segundo el artículo adicional propuesto por el señor Soto para el decreto sobre supresión de prefecturas.

Incontinenti pasó la convención a ocuparse de la continuación del tercer debate sobre el

proyecto de lei declarando a la Nueva Granada estado independiente. Púsose en consideración del cuerpo la segunda parte del artículo 1.º la modificación propuesta en la sesión de ayer por el señor Uribe Restrepo, i la primera parte del señor Vicente Azuero, hecha en la sesión de a noche. Debátiense estas, cuando habiendo llegado la hora en que debe pasarse al ejecutivo el decreto de que ya se ha hablado, se suspendió por un momento la discusión, i nombró el señor presidente para que condujesen aquel a los señores Malo, Lorenzana i Velazco. Continúo luego el debate, i cuando se iba ya a votar las proposiciones, pidió el señor Uribe Restrepo permiso para retirar la suya; i habiéndoselo concedido la asamblea, se hizo la votación, i la convención admitió de preferencia dicha primera parte de la proposición del señor Azuero, i el señor presidente señaló el día 14 del corriente para debatirla por última vez, por haberse declarado antes que ella hacia una variación sustancial a la parte del artículo que se discutía.

Acto continuo se entró a considerar el artículo 2.º del proyecto; i despues de un ligero debate, se resolvió diferirlo indefinidamente, a mocion del sr. Soto, apoyada por el sr. Cespedes. En el exámen del 3.º se tuvo presente la segunda parte de la proposición del señor Azuero, que contiene la misma disposicion. Hablaron sobre la materia varios honorables representantes; i entre ellos el señor Velez presentó la modificación que sigue: los límites meridionales de la N. Granada serán señalados al sur de la provincia de Pasto, luego que se haya determinado lo conveniente respecto de los departamentos del Ecuador, Azuay i Guayaquil; para lo cual se prescribirá por decreto separado, la línea de conducta que debe seguirse. Declaró el señor presidente que dicha modificación no era sustancial, i en consecuencia se sujetó al voto de la asamblea, i resultó aprobada por 44 votos contra 14; estando por la afirmativa los señores Vicente i Juan N. Azuero, Velez, Uribe Restrepo, Mariano i José María Acero, Domingo i Salvador Camacho, Borrero, Cañarete, Cespedes, Cuenca, Esteves, Falques, Flores, Estanislao i Juan de la Cruz Gomez, García Munive, Latorre, Liévano, Lopez, Landines, Larrarte, Marruquín, Mantilla, Merizalde, Molina, Malo, Niño, Ordoñez, Palacios, Plata, Rojas, Riaño, Sanchez, Soto, Scarpelt, Suarez, Velazco, Inocencio i José Vargas, Miguel S. Uribe, Uricoechea i Marquez; i por la negativa los señores Cantillo, Manuel Antonio Camacho, Chaves, Escobar, Rivas, Sotomayor, Gutierrez, García Herreros, Lorenzana, Prieto, Restrepo, Miguel i Bernardino Tobar, Torices, i Toscano.

Púsose despues en discusión el artículo 4.º, i el señor García Munive, apoyado por el señor Miguel Tobar, lo modificó de esta manera: No se admitirán pueblos que separándose de hecho de otros estados, a que pertenezcan, intenten incorporarse al de la N. Granada, siempre que este mismo principio sea reconocido por los estados confinantes; en cuyo caso no se permitirá que los que hacen parte de éste se agreguen a los otros, etc. Debátióse por algún tiempo esta modificación i el artículo principal. I últimamente se preguntó a la asamblea si se admitía de preferencia; i habiendo resultado por la negativa, se procedió a resolver sobre el artículo en cuestión. Pídióse pues el voto del cuerpo, sobre la primera parte, que dice así: «no se admitirán pueblos que separándose de hecho de otros estados, a que pertenezcan, intenten incorporarse al de la N. Granada; i se aprobó por 51 votos contra 7; estando por la afirmativa los señores Vicente i Juan N. Azuero, Mariano i José María Acero, Aranzazu, Borrero, Cantillo, Domingo i Manuel Antonio Camacho, Cañarete, Cespedes, Cuenca, Chaves, Esteves, Falques, Estanislao i Juan de la Cruz Gomez, Gutierrez, García Herreros, Latorre, Liévano, Lorenzana, Lopez, Landines, Larrarte, Marruquín, Mantilla, Merizalde, Molina, Niño, Ordoñez, Palacios, Plata, Rojas, Reaño, Sanchez, Soto, Scarpelt, Suarez, Bernardino Tobar, Torices, Toscano, Velez, Velazco, Inocencio i José Vargas, Uribe Restrepo, Miguel Saturnino Uribe, Uricoechea, i Marquez; i por la negativa los señores Salvador Camacho, Escobar, Rivas, Flores, Sotomayor, García Munive, Malo i Miguel Tobar.» Despues se votó la segunda parte; que dice así: «no se permitirá, por el contrario, que los que hacen parte de éste se agreguen a otros; i se aprobó por 53 votos contra 6; estando por la afirmativa los mismos señores que en la anterior votación; i ademas el señor García Munive; i por la negativa los restantes. Se votó por último lo que faltaba del artículo, que está concebido así:

ninguna adquisición, cambio, o enajenación de territorio se verificará por parte de la N. Granada, sino por tratados públicos, celebrados conforme al derecho de gentes i ratificados según el modo que se prescribe en su constitución; i fué aprobada por 59 votos, que era el número de diputados que se hallaban presentes en la sala. En seguida se levantó la sesión por ser pasada la hora.

NOBRAMIENTOS DEL P. E.

El poder ejecutivo ha nombrado al señor Rafael Diago, prefecto del Cauca; al señor Nicolas Caicedo, gobernador de la Buenaventura; al sr. Juan Nepomuceno Duran, gobernador del Chocó; i al señor Tomas España, gobernador de Pasto, todos en comisión.

CIRCULARES.

Ministerio de Estado en el departamento de Hacienda.- Bogotá noviembre 8 de 1831.- Al señor Prefecto del departamento de...

La prefectura del Magdalena consultó al gobierno el sueldo que debía gozar el contador i oficial 1.º de la administración principal de alcabalas de Cartajena, que con motivo de la suspensión del administrador, han entrado a sustituir a éste i el contador, fundándose en que la orden circular de 3 de abril del año próximo pasado, que fijó el que correspondía a los que servían interinamente en lugar de un empleado suspenso, nada habló de los sustitutos de escala. S. E. el vicepresidente de la República a quien di cuenta de esta consulta, tuvo a bien examinar todas las disposiciones que se han dictado en punto a sueldos, i considerando que su número i variedad es el motivo de las frecuentes dudas que ocurren, ha resuelto por regla general: 1.º que los empleados del ramo de hacienda que sean llamados por el orden de escala a sustituir los destinos de manejo con responsabilidad i fianza, sea cual fuere la causa, disfruten además de su sueldo, la mitad de la diferencia de éste al que corresponda al empleo que sustituyan: 2.º que aquellos que no siendo empleados, ó que siéndolo sin estar llamados a sustituir por escala fueren nombrados para servir destinos de hacienda por suspensión, gocen las dos terceras partes, i por vacante, ó por separación temporal en que el propietario no tire sueldo, el integro del empleo, si el gobierno expresamente no señala otro menor; bien entendido, que cuando las dos terceras partes asignadas al empleado que se nombra para servir por suspensión, fueren menores que el sueldo de su destino, debiéndose disfrutar éste i no aquellas: 3.º que todo empleado suspenso goce el tercio de su asignación, bien sea que el destino se sirva por sustituto de escala, ó por interino; quedando siempre el derecho de repetir por el resto contra el acusador, conforme se declaró en la referida orden circular de 3 de abril; i 4.º que esta disposición en nada altera el decreto de 5 de agosto último.

Dígolo a VS. para su cumplimiento en el departamento de su cargo.

Dios guarde a VS.

El ministro de la guerra encargado del despacho. (Firmado.) José María Obando.

Ministerio de Estado en el departamento de hacienda. Bogotá a 16 de noviembre de 1831.- Al sr. prefecto de...

Teniendo entendido el gobierno que en algunas provincias se provee a los gobernadores, comandantes de armas, tesoreros i otros empleados, de agua i luz por cuenta de la hacienda, i siendo el importe de estos artículos un sobresueldo que no deben disfrutar por no estar comprendidos en las asignaciones que hizo el decreto de 11 de agosto de 1823, ha resuelto: que cese desde el recibo de esta orden semejante gasto, i se le informe la disposición en que se hayan fundado las oficinas que hubieren hecho el pago.

Dígolo a VS. de orden del gobierno para su debido cumplimiento.

Dios guarde a VS.

El ministro de la guerra encargado del despacho. (Firmado.) José María Obando.

Ministerio de Estado en el departamento de hacienda. Bogotá a 16 de noviembre de 1831.- Al sr. prefecto de...

Si embargo que aún está pendiente la consulta que hizo el gobierno al consejo de Estado, acerca de si convendría continuar el derecho de estracción presunta de que no hablan las leyes de 13 de marzo de 1826, mandadas observar por el decreto de 1.º de junio último, hasta cuyo caso se había reservado la resolución de varias

reclamaciones dirigidas por los deudores de dicho derecho: no siendo posible obtener por ahora, el concepto de aquel cuerpo que se halla en receso, a consecuencia de ser la mayor parte de sus miembros diputados en la convención; i habiéndose repetido las mismas reclamaciones fundadas en que las aduanas se escusan a abonarles en cuenta de lo que adeudan; el valor de la moneda que esportan en razón de no estar sujeta a derecho, el gobierno ha resuelto: que causándose el de estracción presunta cuando no se esportaba en frutos, efectos, productos del país, ó moneda, un valor igual al importado en mercaderías, i por solo la diferencia de estos valores, deben las aduanas abonar a la cuenta de los deudores, el de la moneda que hubieren esportado desde el restablecimiento de las citadas leyes, i el que esportasen en lo sucesivo hasta el vencimiento de los plazos en que han de pagar lo que resulta deber por el valor dejado de esportar, pues aunque la moneda ha quedado libre de derechos en su esportación, también lo estaban antes otros artículos, i sin embargo su valor entraba en descuento del importado, porque tal era el sentido del decreto de 23 de diciembre de 1828.

Dígolo a VS. de orden del gobierno para su inteligencia i que disponga su cumplimiento.

Dios guarde a VS.

El ministro de la guerra encargado del despacho. (Firmado.) José María Obando.

Ministerio del interior.- Bogotá noviembre 16 de 1831.- Al sr. prefecto de...

S. E. el vicepresidente está convencido de que el medio mas seguro de promover la felicidad del Estado, es hacer que la instrucción se difunda entre todas las clases de la sociedad. Sabido es que la multiplicación de las escuelas primarias es el método mas adecuado de generalizar estas nociones que constituyen la base de la educación, i predisponen el espíritu de los ciudadanos para el conocimiento exacto i la práctica de sus deberes religiosos, morales i sociales. Importa, pues, sobremanera proteger celosamente, ó promover con eficacia estos establecimientos donde se recojan las preciosas semillas, que fructificando un día, hacen al hombre útil así mismo i a sus conciudadanos.

La lei de 6 de agosto del año 11.º mandó establecer escuelas en todas las parroquias, i asignó los fondos para dotarlas. Tan laudable disposición, aunque lejos de ser revocada, antes ha sido ratificada mas de una vez, sin embargo aun no ha sido llevada al cabo en toda su benéfica extensión, i pueblos en gran número han entre nosotros a quienes todavía no ha visitado la primera luz de los conocimientos humanos.

A nombre de S. E. encargo pues a VS., exite la actividad i solicitud de los jefes políticos, con la mira caritativa i laudable de extender el establecimiento de escuelas en todas las parroquias de la provincia que está bajo su inmediata dirección, haciendo semejante excitación a los gobernadores de las otras provincias comprendidas en el departamento de su cargo; para que por su parte también propendan al logro de este mismo fin.

Dios guarde a VS.

J. Francisco Perceño.

CHOCO.

República de Colombia.- Comandancia jeneral del departamento de Antioquia.- Núm.º 47.- Cuartel jeneral en Medellín a 1.º de noviembre de 1831.- Al señor ministro secretario de Estado en el departamento de la guerra.

Para que VS. tenga la bondad de poner en conocimiento del supremo gobierno, para los fines que convengan, es que tengo la honra de acompañar a VS. originales el oficio del señor comandante de armas de la provincia del Chocó i la acta de aquellos habitantes; separándose del gobierno del Ecuador, i agregándose al del Centro.

Dios i libertad.- J. Rodríguez Jil.

República de Colombia.- Estado del Centro. Comandancia de armas de la provincia. Quibdó octubre 13 de 1831.- Al señor comandante jeneral del departamento de Antioquia.

La precipitación del posta no me permite mas sino decir a VS. que esta provincia se pronunció ya por el gobierno del Centro, acogiéndose a su protección; según lo verá VS. de

los documentos que en copia acompaño; por consiguiente protegiendo contra el gobierno i leyes del Ecuador.

En este concepto, vuelvo a invitar VS. para que me mande los cincuenta hombres que lle pedido, pues son de absoluta necesidad. Con esta fuerza prometo con mi sangre sostener el libre pronunciamiento de este pueblo delagrado.

También se servirá VS. comunicar estos actos al ministerio de la guerra; para que seamos protegidos en caso necesario. Yo seguiré siempre comunicando a VS. oportunamente todo lo que ocurra sobre este particular.

Dios i libertad.- Carlos Ferrer.

REPRESNTACION.

Señores del muy ilustre consejo municipal: Los vecinos i padres de familia que suscribimos animados de los mejores sentimientos por el buen orden i seguridad de las garantías; representamos: que si una vez emitimos nuestros votos sometiéndonos provisionalmente al estado ecuatoriano, fué con el objeto de sustraerlos del dominio de un usurpador, que proyectaba levantar su trono de ignominia sobre las ruinas de la soberanía nacional, i hermosearlo con la sangre de los libres. Afortunadamente ha pasado ya esta época de angustias, i el asiento del despotismo es ocupado hoy por leyes benéficas. El Centro de la República a que siempre hemos pertenecido, nos convida a participar de las utilidades que ha conquistado a fuerza de sacrificios i de heroísmo. Allí está el templo de la libertad, el gobierno de nuestra elección; i todos los elementos que son necesarios para concertar las partes dislocadas del cuerpo social. Nosotros no desatendemos esta voz benéfica; i con sultado a nuestra futura tranquilidad; i la justicia i al orden señalado por la naturaleza misma, queremos volver al seno del estado central de que hace poco tiempo nos fué separado, separar las circunstancias que han variado favorablemente. Nosotros no hemos tenido parte en las leyes del Ecuador, porque no hemos tenido niugun representante en el cuerpo representativo; i si se nos arguye que las fué mos jurado, podemos decir a la faz del universo que primero lo hicimos con las del Centro, i que un juramento no deshace la obligación que otro hizo con mayor justicia i sobre bases mas sólidas. El gobierno del Centro puede llamarse el gobierno de la República, porque su nombramiento fué obra de la masa jeneral. El está restablecido, i la constitución ha recobrado su imperio. Han cesado, pues, los motivos que promovieron nuestra unión al Ecuador: por consiguiente estamos de hecho separados, sin ver desde hoy en los ecuatorianos i su gobierno otra cosa, que unos hermanos a quienes estamos reconocidos por la buena acogida que nos dispensaron en la crisis mas azarosa.

Mas para que este pronunciamiento, que desde ahora emitimos con las protestas necesarias, tenga toda la respetabilidad de un acto tan solemne, imploramos el auxilio de VS. muy ilustre. A VS. toca por ausencia del señor gobernador; convocar al pueblo, consultar pacíficamente su voluntad; i proceder de acuerdo con sus votos como el medio mas saludable i mas conforme con la razón. La libertad consiste en poder hacer, todo lo que no perjudica a los derechos de otros: tiene por principio la naturaleza; por regla la justicia i por salvaguardia la lei: éste es el derecho de que usamos i las garantías con que estamos escudados. Nuestro objeto no es promover el desorden; es por el contrario ponerlo oportunamente a cubierto de los que actualmente sufre la capital del departamento, con el desenfreno de las tropas que han llegado de Quito; según las últimas noticias recibidas por el presente correo.

El asunto es por su naturaleza de una importancia vital; i nosotros como interesados en el bien público; súplicamos que sea despachado dentro de cuatro horas.

Quibdó 15 de octubre de 1831, a las doce i media de la dia.

Gabriel Ambrade, José Scarpetti, José Antonio Vernaza, Carlos Ferrer i Tobías

Georje Henrique Isaac, Nicolas Bonoli, Gregorio Correa, Gabriel de Madrid, Pedro Juan Correa, Juan Arcunategui, J. Antonio Arcunategui, Mauricio Diaz, Pedro J. Piedrahita, I. Paz, Juan Casas, Luis Anjel Vidal, Juan J. Espada, José Maria de Diego, Vicente Gonzales, Francisco de Diego, Francisco Correa, Vicente Diaz.

Sala municipal de Quibdó octubre 15 de 1831. Vista la antecedente representacion, de los veintidos vecinos que han suscrito, i considerando: 1.º Que la representacion provincial de este cuerpo es puramente municipal.

2.º Que para un asunto que concierne a la suerte jeneral de la provincia es indispensable que conste plenamente la voluntad de ella, legal, pacifica i libremente expresada.

3.º Que para conseguirlo es absolutamente necesario que sea emitida con la intervencion de las autoridades respectivas de cada parroquia para que celen el buen orden que por lo regular sufre alteraciones en casos iguales.

4.º Que no habiendose conseguido un ejemplar de la acta en virtud de la cual se agregó esta provincia al estado del Ecuador, ignora el congreso los términos en que se celebró su agregacion, i que los que representan aseguran haberse provisionalmente para sus treceños del gobierno opresor: se resuelve:

Que se convoquen los vecinos i padres de familia de cada parroquia para que emitan sus votos por medio de tres diputados por cada una, para que ellos decidan la cuestion de si esta provincia se ha de agregar al estado del centro, o continuar en el del Ecuador. Que los diputados de las parroquias de san Juan se reunan en Novita su capital, i los de las de este canton en esta ciudad, fijándose para los últimos el día 25 del corriente.

Que el señor corregidor de san Juan asigne el término necesario para la reunion de los diputados de aquel canton, cuyos votos remitirá a este cuerpo legalizados, i cuyos actos se verificarán en todas las parroquias en los mismos términos que se verificaban las asambleas parroquiales.

Que el presente señor corregidor de este canton dé el curso correspondiente a esta resolucioen acompañando las competentes copias de este acto i sus causales.

Que habidos los documentos que quedan expresados se haga una reunion de este cuerpo con el objeto de hacer el escrutinio de votos para darle el curso correspondiente.

Que para darle publicidad a estos actos, al mismo tiempo que para que tenga su lugar la asamblea parroquial de esta ciudad se convoquen para el día de mañana a las once del día, los vecinos i padres de familia de ella para que presididos por este cuerpo, hagan recabar sus votos sobre los objetos ya indicados. Al efecto publíquese por bando i lígase saber a los que han representado.

José A. Abadía, M. Cardenas, Francisco Javier Veiancur, José Antonio Baltrich, Pablo Rojas, José Antonio Mayolo.

Lo proveyeron i firmaron los señores del mui. I. C. M. hoy día de la fecha de que certifico. Ventura Diaz secretario.

ACTA.

En la ciudad de Quibdó capital de la provincia del Chocó a los 16 días del mes de octubre de 1831. Reunido el veintidario por invitacion del ilustre consejo municipal que ha presidido este acto, se leyó la representacion de un considerable número de vecinos, contraída a manifestar el deseo que los anima para separarse de la obediencia del gobierno ecuatoriano, a que se agregó la provincia provisionalmente, en fuerza de las azarosas circunstancias en que se hallaba la N. Granada despues de destruido el gobierno lejítimo, el de someterse nuevamente al del Centro que se halla restablecido, i en aptitud de componer las partes dislocadas del cuerpo social i el de evitar los males que temen con bastante fundamento de su permanencia unida al estado ecuatoriano se acordó, solemnemente, pacifica i legalmente en los artículos que siguen.

1.º Que esta capital queda desde hoy sometida al gobierno de la Nueva Granada formando parte de su territorio como ha estado siempre.

2.º Que quede separada del Ecuador, i por consiguiente fuera de la obligacion de obedecer las órdenes i providencias de su gobierno.

3.º Que en la administracion gubernativa, civil, militar, i de hacienda, no se hagan otras variaciones que aquellas que determinan las leyes, órdenes i decretos del gobierno del Centro: que los empleados en cada uno de estos ramos permanezcan en sus destinos: mientras el mismo gobierno, despues de haberle dado cuenta de estas ocurrencias, determine otra cosa.

4.º Que se remitan copias auténticas de este pronunciamiento al supremo gobierno del Centro, suplicándole se digne dispensarnos una benigna acogida; al señor prefecto del Cauca para su superior inteligencia i para que se digne dar por esta asamblea popular las gracias al gobierno ecuatoriano, por habernos protegido contra los ataques de la tirania en el tiempo mas tormentoso.

5.º Que mientras se obtiene contestacion del gobierno a que estamos sometidos por este acto, se observe en la provincia el mejor orden i se recomiende al actual señor comandante de armas, cuide de la defensa pública oponiéndose a las tentativas de cualquiera que pretenda turbar nuestro reposo, ya sea exterior, o interiormente.

6.º Que se agregue la representacion que promueve esta acta, i que el señor gobernador de la provincia i por su ausencia el señor jefe político, se ponga en comunicacion con las autoridades de los departamentos de Antioquia i Magdalena, sobre este acontecimiento. Con lo cual se concluyó esta acta que firman los señores del consejo municipal, con los vecinos concurrentes, en este papel común por no haber de oficio, por ante mí de que doi fé.

El jefe político municipal José Antonio Abadía, el alcalde municipal 1.º Manuel Cardenas, el alcalde municipal 2.º Francisco X. Veiancur, José Marcelo Polo alguacil mayor, 2.º consejero José Antonio Baltrich, 3.º consejero Pablo Rojas, el procurador municipal José Antonio Mayolo, alcalde parroquial 1.º Gregorio Correa, alcalde parroquial 2.º Juan José Espada, Manuel José Gereso administrador de rentas municipales, fundador Rafael Arcés, el oficial archivero de gobierno Gabriel Andrade, José Scarpet, Carlos Ferrer i Tohar, Georje Henrique Isaac, Pedro José Piedrahita, Juan Bautista Segura, Manuel de Casas, Mauricio Diaz, Francisco de Diego, Francisco Fraumen, José Maria de Diego, Francisco Correa, Miguel Jerónimo de la Espada, José Antonio Vernaz, Rufino Gimber, Vicente Gonzalez, José Maria Pereañez, Pedro Juan Correa, Luis Anjel Vidal, Gabriel Fernandez de Madrid, Indalecio Paz, Francisco Losano, Juan Casas, Nicolas Boloni, a ruego de Manuel Maria Parra, José Jaquin Feias, Tomas Geres, Marcelino Nagle, J. Antonio Mayolo, Ventura Diaz escribano interino público del número.

PARTE NO OFICIAL.

EUROPA.

Con fecha 17 de agosto último, comunicó de Europa una persona fidedigna, las siguientes noticias.

Informado el gobierno de S. M. el rei de los Países Bajos, de que la marcha de las tropas francesas se habia verificado con acuerdo de las potencias representadas en la conferencia de Londres, espidió las órdenes convenientes al príncipe de Orange, que mandaba en jefe, para que el ejército holandés repusese las fronteras. Ha empezado a retirarse, despues de haber señalado su entrada en la Bélgica con los triunfos mas decisivos sobre sus contrarios. El rei Leopoldo, quien se asegura haberse portado con mucho denuedo i prudencia en medio de la confusion jeneral, ha debido su propia salvacion i la de su capital, a la llegada oportuna de los franceses, que hallaron el ejército Belga derrotado i en una completa desorganizacion.

La prontitud con que el rei de Holanda ha suspendido las hostilidades, siete días despues de haberlas comenzado, i cuando la victoria vino a confirmar los cálculos de su política, no es el acontecimiento ménos inesperado de cuantos hepos presenciado en los últimos doce meses.

Opino que la paz i reposo de la Europa dependan de la permanencia del actual ministerio francés en sus puestos, i por tanto es satisfactorio ver que la mayoría de la cámara se ha decidido en su favor, en las discusiones suscitadas sobre la redaccion de la contestacion al discurso del rei. Para formar este concepto, me fundo en las ideas que ha desenvuelto el presidente del consejo en su discurso pronunciado el 9 del corriente, en la cámara de diputados, declarando que la política del gabinete, se reduce a sostener las instituciones actuales de la Francia, i a mantener la paz.

El decreto derogando los privilegios de puerto franco en Cadix, ha sido recibido i promulgado, pero su cumplimiento se ha diferido por ahora. Entretanto el comercio sufre, porque nadie se atreve a hacer especulaciones, temiendo que de un momento a otro, se lleve a efecto esta nueva providencia.

Se acaba de tener la noticia de que la Francia ha dispuesto el regreso de 30,000 hombres, debiendo estacionarse el resto de su ejército en Lodigne.

BOGOTÁ DOMINGO 20 DE NOVIEMBRE DE 1831.

Segun los documentos oficiales que publicamos hoy, se ha verificado la reincorporacion a nuestro territorio de la benemérita provincia del Chocó, que anunciamos en la Gaceta anterior.

Los motivos en que los chocanos fundan sus instancias i tan hábil resolucioen, justifican la escrutada i la veridad de las consideraciones que hemos esbozado repetidas veces en otros de nuestros números, sobre que la separacion de los pueblos del departamento del Cauca verificada en el año pasado por escapar a la dominacion intrusa, fué forzosa i esencialmente provisoria. Esperamos que muy pronto initarán a la provincia del Chocó todas las otras de aquel importante departamento.

Se ha presentado a la convencioen por la comision respectiva, el proyecto de constitucion para el estado de la Nueva Granada; el cual ha sido ya admitido, pasando a segundo debate. Contiene varias disposiciones nuevas, e introduce algunas reformas en nuestras anteriores instituciones, que creemos muy importantes. Se está examinando por el mismo cuerpo un proyecto de lei relativo a la deuda nacional, otro sobre el restablecimiento de la ejecucion de algunas leyes derogadas por el dictador Bolívar; i otros varios, que han presentado las diversas comisiones. Se discute la concesion de dos privilegios: uno para la apertura de un nuevo camino desde el canton de Jiron al sitio de san Pablo en el rio del Magdalena, que evitara toda la parte peligrosa de la navegacion de este rio, que puede hacerse hasta aquel punto en todo tiempo en buques de vapor, i que dará un considerable impulso al comercio, particularmente de los habitantes de las provincias de Pamplona i del Socorro. El segundo es, sobre la apertura de un nuevo camino desde el Chaparral a Tulúa, en el valle del Cauca, que debe atravesar la cordillera por su parte mas estrecha i ménos elevada. Asegúrase que esta empresa es de fácil ejecucion, que el camino nuevo que debe abrirse solo será de tres días, i que ejecutado, podrá hacerse el viaje de esta capital hasta el valle del Cauca, en ocho días, con toda comodidad. Deseamos ardientemente que tenga el mas pronto i cumplido suceso este último proyecto: son imponderables las ventajas que resultarían. No solamente se multiplicarían i facilitarían todas nuestras relaciones con los caucanos, sino que se disminuiría muy considerablemente la distancia que nos separa del puerto de la Buenaventura, que es el más inmediato que tenemos sobre el pacífico, i por el cual se abreviarían muchas nuestras comunicaciones con el Istmo.

AVISO.

Protesto que son falsas las cartas que se imprimieron en esta ciudad i la de Cartagena, cuando existía el gobierno del jeneral Urdaneta, i que se suponian dirigidas por mí. Yo que a mí se me habian remitido dichas cartas como si yo me hallara en el momento de las disposiciones civiles de la N. Granada, pudia haberse incurrido en tal inoportuna i competente, contra lo que así tratada de infamarme; i confieso que si ahora no promuevo tal reclamacioen, es porque deseo con ansia que todos los peruanos, todos los colombianos, olvidando lo pasado, nos refundamos en un solo partido: el de la libertad i la patria. Bogotá 12 de noviembre de 1831. Francisco Soto.

IMPRESA POR J. A. CUALLA.

Salen los domingos i jueves. La suscripción del trimestre vale 3 pesos i cada ejemplar real i medio. Las suscripciones de esta ciudad i su provincia se hacen en la tienda núm. 1.º calle 1.ª del comercio, donde también se venden los ejemplares sueltos. Se cuidará de enviar las gacetas a sus casas a los suscriptores de la ciudad, i por el correo a los de fuera.



Las administraciones principales de cada provincia están encargadas de recibir las suscripciones, repartir las gacetas i vender ejemplares sueltos a sus respectivos habitantes.

Los Anuncios se recogen en esta imprenta, i se insertarán por precio de 4 reales hasta seis renglones, i de este número en adelante a razón de un real por cada renglón. La repetición del Anuncio hasta por dos veces valdrá la mitad de la 1.ª publicación, i de ahí en adelante la tercera parte.

N.º 556

BOGOTÁ, JUEVES 24 DE NOVIEMBRE DE 1831.

TRIMESTRE 43.

PARTE OFICIAL.

ELECCION

del vicepresidente de la República.

Habiendo hecho dos comunicaciones consecutivas de su destino de vicepresidente de la República el señor general Domingo Caicedo, la convención tuvo al fin por conveniente admitirlas en sesión de 19 del presente. Seguidamente se ocupó de las reglas, bajo las cuales debía procederse a la elección de un sucesor: i acordó que el nuevo vicepresidente sería electo por el voto de los dos tercios de los miembros presentes en la sala de sesiones; que debería ser granadino de nacimiento, tener 30 años de edad i una propiedad de 4,000 pesos, ó una renta de 500. En la sesión del 22 se procedió a la elección. En el primer escrutinio resultaron con votos diversos individuos: el segundo se contrajo a los tres que en el anterior habían reunido mayor número de sufragios, que lo fueron los señores general José María Obando, dr. Ignacio Márquez, i Miguel Uribe Restrepo. Como no resultó elección, la tercera votación se contrajo a los señores Obando i Márquez, que en la segunda habían tenido mas sufragios. I en segunda se procedió en sesión permanente, a una larga repetición de votaciones, que se prolongaron hasta las 9 de la noche, porque no se alcanzaba la mayoría de los dos tercios, que era necesaria. Los diputados eran 61. El señor Márquez sacaba siempre 22, 26 i hasta 28 votos; i el señor Obando 35, 38 i hasta 40: hasta que al fin obtuvo 42 que era un voto mas de la mayoría indicada.

Electo así el señor Obando vicepresidente de la República, se le avisó su nombramiento por medio de una diputación del seno de la convención. I despues de haberse escusado con el mayor esfuerso i vanamente del servicio de este alto destino, al fin compareció en la convención, en la mañana del día 23, en donde despues de haber renovado con mucha eficacia i expresión sus excusas, por no encontrar espacio, ni digno de ocupar esta elevada magistratura, habiendo sido su profesion la de un simple soldado; quedó por fin encargado de ella, prestando en presencia de la convención, i en manos del presidente el siguiente juramento. «Juro a Dios i prometo a la patria, guardar la constitución i las leyes, i las resoluciones i decretos de la presente convención; sostener las libertades públicas; i desempeñar fielmente todos los deberes anejos al destino para el cual he sido electo.

Seguidamente ofreció en un breve i enérgico discurso, hacer cuanto estuviese en su poder i sacrificio hasta su existencia por el bien i felicidad de este estado, i de los fueros i libertades del pueblo, por cuya causa había desde años atrás jurado morir, añadiendo que sus errores i desaciertos deberían atribuirse exclusivamente a su falta de capacidad, i nunca a sus intenciones. El sr. presidente de la convención, sr. Soto, le recordó en un grave i severo discurso, los grandes servicios que ya había prestado a la libertad de su patria; i los motivos de confianza i de justa esperanza que ellos habían inspirado a la convención al elegirlo: le manifestó los dos únicos caminos que podía seguir en su administración, ó el de atropellar las leyes; la majestad del pueblo para levantar sobre ellos un poder tiránico; ó el de seguir su mas firme apoyo, anunciándole que en el primer caso, horroriza sus pasados merecimientos, se cubriría de ignominia; i no haría sino precipitarse a su ruina, mientras que

en el último llegaría a la cima de la felicidad i de la gloria, i recogería el respeto, la admiración i la benevolencia universal. Una numerosa diputación de miembros de la convención, volvió a acompañar a S. E. el vicepresidente a su casa.

DECRETOS.

La convención en sesión del 22 del corriente, despues de haber hecho la elección para vicepresidente en la persona del señor general José María Obando, en consecuencia de haber admitido en su sesión anterior la renuncia que hizo de este destino el señor general Domingo Caicedo, sancionó las dos proposiciones que siguen.

1.ª Que se comunique al señor general Obando su nombramiento por medio de una diputación, i se señale la hora de las once del día de mañana para que se presente a prestar el juramento constitucional.

2.ª Que se nombre una diputación que participe al actual vicepresidente de la República la admisión de la renuncia, i que mañana a las once se pondrá en posesion el que debe sucederle, expresándole a nombre de la convención, que han sido altamente satisfactorios al pueblo los importantes servicios que ha prestado a la causa de la libertad en la presente época, tan gloriosa para la nacion por el restablecimiento del gobierno lejítimo, como difícil i complicada para la administración; i que la convención espera que el nombre del general Caicedo será trasmitido a la posteridad como el de un buen ciudadano.

La convención

Habiendo examinado los ocho decretos expedidos con fecha 12 de agosto último por el vicepresidente de la República, encargado del poder ejecutivo, a virtud de los cuales ha disminuido los gastos nacionales, haciendo varias reducciones en el número i dotación de los empleados públicos; i dándose en la apreciación el buen ejemplo de comenzarla por el encargado del ejecutivo i los secretarios del despacho,

DECRETA LO SIGUIENTE:

Art. único. Apruébanse los ocho decretos expedidos por el poder ejecutivo, con fecha 12 de agosto de este año, sobre reduccion del número de empleados; i las asignaciones que les estaban señaladas; i continuarán observándose entretanto que se hacen los arreglos correspondientes en la organizacion i administración de la República.

Dado en Bogotá a 19 de noviembre de 1831, 21 de la independencia.—El presidente de la convención José Ignacio de Márquez.—El secretario Florentino Gonzales.

Bogotá noviembre 15 de 1831.—Ejecútese.—Domingo CAICEDO.—Por S. E. el vicepresidente de la República, encargado del poder ejecutivo El ministro de guerra i marina encargado del despacho de hacienda.

José María Obando.

CONVENCION NACIONAL.

Sesión de la noche del 12 de noviembre de 1831.

Abierta la sesión con suficiente número de diputados, se leyó i aprobó el acta de la sesión de hoy, i continuó el tercer debate del proyecto de decreto suprimiendo las comandancias militares de departamento, de provincias i de canton, suspendido en la sesión de anoche, en la segunda parte del artículo 1.º que dice así: La N. Granada solo reconoce comandancias de ejército, de division, de brigada

i de cuerpo. Sujetose esta a discusión; i el señor Lopez, apoyado por el señor Vicente Azuero, la modificó de esta manera. Solo habrá en lo sucesivo comandancias de cuerpos; el señor Landines, apoyado por el sr. Gomez Plata, propuso que se suprimiese la parte del artículo que se discute. Debatido suficientemente la materia; se votó la mocion de suprimir; i siendo aprobada, pasó la convención a ocuparse del artículo segundo.

Hablaron sobre su contenido varios señores representantes, i el señor Soto, apoyado por el señor Garcia Herreras, propuso que se añadiesen al fin las siguientes palabras: «aplicados al mismo servicio.» Votose el artículo con esta adición; i fué aprobado por el cuerpo por 35 votos contra 18, quedando en esta forma: El mando militar no afectará en adelante el territorio, sino exclusivamente a las personas militares en actual servicio; a los puntos destinados para un servicio militar, i a los elementos de guerra aplicados al mismo servicio.

Pasose al artículo 3.º i el señor Marquez, apoyado por el señor Lopez propuso que se añadiese este inciso: «pasandose al efecto las resoluciones anteriores a una comisión para que les sirvan de base en sus trabajos;» i el señor Vicente Azuero, apoyado por el señor Miguel S. Uribe, que se redactase en esta forma: La convención decretará a la mayor brevedad los demas arreglos que se consideren necesarios para la mejor ejecucion de este decreto. Se votó el artículo con la adición hecha por el señor Marquez, por ser de naturaleza preferente, i fué aprobado, quedando en estos términos: La convención decretará en consecuencia de esta resolución; los arreglos necesarios para la organizacion de la fuerza armada i la organizacion militar; pasandose al efecto las resoluciones anteriores, etc.

En seguida tomó la palabra el señor Soto, i presentó apoyado por el señor José Vargas, el siguiente artículo adicional: Entretanto que se venican los arreglos indicados en la disposición anterior, los comandantes de armas de las provincias ejercerán las funciones designadas a los comandantes generales de departamento; pero habiéndose manifestado haberse en contradicción las disposiciones que este contiene con lo ya sancionado por el cuerpo, pidió permiso para retirarlo; i habiéndoselo concedido, se levantó la sesión por haber llegado la hora.

Sesión del día 14 de noviembre de 1831.

Se abrió la sesión con suficiente número de representantes; se leyó i aprobó el acta de la extraordinaria de antes de anoche; i se dio cuenta de los siguientes negocios.

1.º Se leyó una representación del señor diputado Mariano Escobar, pidiendo se le conceda licencia para no concurrir a las sesiones por ocho días, para ir a remediar varios desórdenes que han ocurrido en su hacienda. Consultóse sobre ella la voluntad del cuerpo; i éste accedió a su solicitud.

2.º Se leyó i pasó a la comisión de peticiones una representación en que el padre frai Mariano Vargas, hace una larga relación de las persecuciones que en diferentes épocas ha sufrido, ya por los españoles, ya por el gobierno dictatorial; i solicitó se le declare hábil para obtener un curato en cualquier parte de la república.

3.º Se debatió por segunda vez el artículo adicional al decreto sobre supresion de prefecturas; presentado por el señor Soto en la sesión del 11 del corriente.

4.º Se debatió por tercera vez i se aprobó la parte dispositiva del decreto, aprobando los

que en 12 de agosto de este año espidió el ejecutivo reduciendo los gastos públicos, conforme a la modificación propuesta por el señor Gomez Plata, en el segundo debate; i la motiva, modificada tambien por el mismo, apoyado por el señor Cuenca, de esta manera: Habiendo examinado los ocho decretos, espeditos con fecha 12 de agosto último por el vicepresidente de la República, encargado del poder ejecutivo, a virtud de los cuales ha disminuido los gastos nacionales, haciendo varias reducciones en el número i dotación de los empleados públicos, i dándose en la operación el buen ejemplo de comenzarla por el encargado del ejecutivo i los secretarios del despacho; decreta.

5.º Ha a debatirse por segunda vez el proyecto de resolución, sobre la conducta que debe guardar el ejecutivo con el gobierno del Ecuador; pero habiendo manifestado el señor Cuenca que el ministro de la guerra le habia dicho particularmente, que tenia noticias cuyo conocimiento podia interesar a la convención en el debate de este proyecto, de las cuales seria conveniente que se diese cuenta en sesión reservada; el señor presidente consultó la voluntad del cuerpo, sobre si se llamaba a dicho señor ministro, i el negocio se trataba en secreto; i habiéndolo así resuelto aquel, se difirió el proyecto para la una del día de hoy, cuya hora señaló el señor presidente para la sesión reservada que se ha indicado, i para la concurrencia del señor ministro.

6.º Se terminó la lectura de la memoria del secretario de hacienda, que habia quedado pendiente en sesión anterior, i se determinó que se pasase un ejemplar de ella a cada una de las comisiones 1.ª i 2.ª de hacienda, i crédito público.

7.º Continúo el debate del proyecto de lei declarando a la Nueva Granada estado independiente, suspenso en la sesión de antes de ayer, i se puso en discusión la mocion del señor Azuero, hecha en la noche del 11 de noviembre, para sustituir la segunda parte del artículo 1.º Discutióse por largo tiempo, i últimamente cerrada la discusión se sometió a votación, i la asamblea lo aprobó por 54 votos contra 5; estando por la afirmativa los señores Vicente i Juan N. Azuero, Mariano i José M. Acero, Aranzazu, Cantillo, los tres Camachos, Cañarete, Cespedes, Cuenca, Chaves, Esteves, Falques, Flores, Sotomayor, Estanislao i Juan de la Cruz Gomez, Gutierrez, Garcia Munive, Lopez, Landines, Larrarte, Marroquin, Mantilla, Merizalde, Mosa, Molina, Malo, Niño, Ordoñez, Palacios, Prieto, Plata, Rojas, Riaño, Sanchez, Soto, Escarpett, Suarez, Miguel i Bernardino Tobar, Torices, Toscano, Velez, Velazco, José Vargas, Vanegas, Uribe Restrepo, Miguel S. Uribe, Uricoechea, i Marquez, i por la negativa, los señores Escobar, Garcia Herreiros, Lorenzana, Restrepo, é Inocencio Vargas: Habiendo quedado así redactada la segunda parte del artículo 1.º, se pasó a discutir el artículo 5.º del proyecto, que era en el que habia quedado suspensa la discusión en la sesión de antes de ayer; i el señor Soto con el apoyo del señor Aranzazu, propuso que se suprimiesen las siguientes palabras, al fin de él: «i los poderes i facultades que le corresponden como a nación independiente;» i el señor Vicente Azuero, apoyado por el señor Landines, que se añada la palabra «Estado» antes de las palabras «de Venezuela,» la palabra «bien» antes de la palabra «cualesquiera,» i que al fin se diga «pueblo» en lugar de «nación.» Discutidas suficientemente estas proposiciones se redactó el artículo conforme a la última, i se sujetó a votación por partes. La convención aprobó por 51 votos contra 7 la primera parte que dice así: Se halla dispuesto el Estado de la Nueva Granada, a establecer con el estado de Venezuela nuevos pactos, bien sean de alianza, ó bien cualesquiera otros que puedan convenir; con tal que ellos no se estendian al renunciar los derechos de su soberanía. En esta votación estuvieron por la negativa los señores Sotomayor, Gutierrez, Marroquin, Merizalde, Restrepo, Miguel Tobar, i Torres, i por la

afirmativa los demás señores mencionados anteriormente exceptuando al señor Mariano Acero, que se habia retirado. La segunda parte, que con la modificación dice así: «i los poderes i facultades que le corresponden como a pueblo independiente» fué negada por 35 votos contra 23; estando por la negativa los señores José M. Acero, Aranzazu, Cantillo, Salvador Camacho, Cespedez, Chaves, Escobar, Flores, Sotomayor, Estanislao i J. de la Cruz Gomez, Gutierrez, Garcia Herreiros, Latorre, Lorenzana, Marroquin, Mantilla, Merizalde, Mosa, Malo, Palacios, Prieto, Restrepo, Rojas, Riaño, Soto, Suarez, Miguel Tobar, Torices, Toscano, Velazco, Inocencio i José Vargas, Vanegas, i Uribe Restrepo; i por la afirmativa los señores Vicente i Juan N. Azuero, Domingo, i Manuel A. Camacho, Cañarete, Cuenca, Esteves, Falques, Garcia Munive, Lopez, Landines, Larrarte, Molina, Niño, Ordoñez, Plata, Sanchez, Scarpett, Bernardino Tobar, Velez, Miguel S. Uribe, Uricoechea i Marquez. En consecuencia se sometió a votación dicha segunda parte, quitando la palabra pueblo i dejando la palabra nacion, que tenia anteriormente, i fué igualmente negada por 44 votos contra 14; estando por la afirmativa los señores José Maria Acero, Domingo Camacho, Escobar, Esteves, Flores, Juan de la Cruz Gomez, Garcia Munive, Latorre, Landines, Rojas, Riaño, Velez, Uricoechea, i Marquez, i por la negativa los demás señores mencionados en la votación anterior. En seguida se discutió i aprobó el artículo 6.º que es como sigue: Tambien entrará con el mismo tan pronto como sea posible, en aquellos destituidos arreglos que deben hacerse de los derechos, intereses i compromisos que son comunes a todos los pueblos de Colombia; adoptando para ello los medios que de comun acuerdo se crean mas propios i adecuados, para lograr un avenimiento amigable i equitativo sobre cada uno de aquellos objetos. En esta votación hubo 51 votos en favor del artículo, i 7 en contra. Estos últimos fueron los de los señores Escobar Sotomayor, Gutierrez, Lorenzana, Marroquin, Merizalde i Miguel Tobar; i los de la negativa los de los demás señores que constan en las votaciones que anteceden, incluso el señor Mariano Acero, i exceptuando al señor Vanegas que se habia retirado.

Puesto en discusión el artículo 7.º hizo el señor Gomez Plata, apoyado por el señor Flores, mocion para que se redactase de esta manera: El Estado de la Nueva Granada reconoce del modo mas solemne a todos los acreedores de Colombia nacionales i extranjeros, i promete pagar la parte de la deuda etc. I el señor Vicente Azuero lo presentó modificado en estos términos: el Estado de la Nueva Granada reconoce del modo mas solemne a los acreedores de Colombia naturales i extranjeros i promete pagar la parte de la deuda que proporcionalmente le corresponda; i para cumplir con este deber adoptará de preferencia aquellas medidas que estime mas eficaces. Discutida suficientemente la materia se sometió al voto de la asamblea esta modificación, i fué aprobada por 58 votos contra uno; estando por la negativa el señor Lopez, i por la afirmativa todos los demás señores mencionados anteriormente incluso el señor Vanegas, que ya habia vuelto a la sala.

Concluido así el tercer debate de la parte dispositiva de este proyecto pasó la convención a sesión secreta.

Resituada a la pública se tomó en consideración la parte motiva, i el señor Soto propuso que esta se redujese a lo siguiente: Los representantes de la Nueva Granada reunidos en convención. Después de un maduro exámen i de muy detenidas meditaciones, decretan; i el señor Vicente Azuero, apoyado por el señor Merizalde: Que pase el proyecto a la comisión que lo redactó, para que reforme la parte motiva poniéndola en consonancia con la dispositiva. Votose esta mocion i fué aprobada, é inmediatamente se levantó la sesión por ser pasada la hora.

NOMBRAMIENTOS DEL P. E.

S. E. el vicepresidente de la República ha nombrado al señor Jeneral Antonio Obando para que desempeñe el ministerio de guerra i marina.

S. E. ha nombrado prefecto en comisión del departamento de Antioquia, por renuncia del señor Francisco Montoya, al señor Carlos Alvarez: gobernador de Mompox al señor Francisco Trespalacios; i para la canonjía majstral de la catedral de Bogotá, con dictamen del consejo de Estado, al doctor Marcelino Castro propuesto por el prelado i capítulo.

CIRCULAR.

Ministerio de Estado en el departamento de Hacienda.- Bogotá noviembre 16 de 1831.- Al señor Prefecto del departamento de...

Aunque en repetidas órdenes, se ha encargado por el gobierno, la obligación que tienen todas las autoridades de prestar su auxilio á cuantas providencias se dicten por los juzgados i colectores de diezmos, para la recaudacion de esta renta, que además de ser nacional, está destinada á los ministros del culto i á los gastos del Estado, habiéndose representado por el juzgado jeneral del arzobispado de Bogotá, que por falta de cooperación en los jueces territoriales, se hacen ineficaces sus providencias contra los deudores, i convencido el gobierno que de esta omision viene en parte la espantosa deuda, que en solo el referido arzobispado pasa de quinientos mil pesos, ha resuelto recordar á todas las autoridades, incluso los jueces locales, el deber de prestar los auxilios que se les piden con aquel objeto, i á los colectores de la renta, el de hacer efectivo el cobro de que están encargados, i su entero al vencimiento del plazo, en el concepto de que por la primera omision, que se les compruebe, se les impondrá la debida responsabilidad.

Dígolo á VS. de órden del gobierno, para que comunicandolo á quienes corresponda en el departamento de su cargo, tenga por todos el mas exacto cumplimiento.

Dios guarde á VS.-El ministro de la guerra encargado del despacho.

José Maria Obando.

COMUNICACION.

República de Colombia.- Ministerio del interior i justicia.- Bogotá noviembre 18 de 1831.- Al señor jefe político del cantón de Arato:

He tenido el placer de recibir con la comunicación de V. de 18 del próximo pasado, copia del acta que en 16 del mismo hizo el vecindario de esa capital, pronunciándose por el gobierno de la Nueva Granada, á cuyo territorio ha siempre pertenecido la provincia del Chocó, i del cual no se separó sino provisoriamente, mientras durase subyugado este suelo por la faccion que derrocó el gobierno. Insatisfecho el vicepresidente de la República de este acontecimiento tan digno de celebrarse, me ha mandado contestar á V. que á nombre de la nacion accijo dicho pronunciamiento, con tanta mayor seguridad cuanto que la convención jeneral de estos pueblos que al presente se halla reunida, ha decretado en decreto sancionado por el poder ejecutivo con fecha 10 del corriente, que el departamento del Cauca constituye una parte integrante del Estado de la Nueva Granada.

S. E. no duda que, segun V. lo presaja ya, este pronunciamiento se entenderá muy en breve á los demás pueblos de la provincia i á las demás provincias del departamento. Tan fausto sucesivo muy deseable para el gobierno porque el evitara colisiones desagradables, i hasta la guerra civil á cuyo extremo podria llegarse de otro modo.

El ejecutivo luego que supo el pronunciamiento de esta capital, ha nombrado gobernador de la provincia al señor Juan Nepomuceno Durán, al cual deba encargarse del mando luego que reciba el nombramiento que le va por este mismo correo.

Dios guarde á V.-Francisco Perera.

EXTRACTO

de la memoria del ministerio del interior i justicia.
HONORABLES DIPUTADOS DE LA CONVENCIÓN GRANADINA.

Llamados por el voto de vuestros conciudadanos para restablecer el gobierno sobre bases duraderas, i asegurar a los pueblos la paz i el reposo de que han sido privados por acontecimientos desgraciados i extraordinarios, vosotros os halláis, señores, en una situación bien difícil i embarazada. Disociados los pueblos que representáis, de otras secciones de la República con quienes habia formado un solo cuerpo de nación; relajado en mucha parte el freno de la moralidad; prontos a disolverse los vínculos sociales, i acostumbrados una parte de los ciudadanos por pérfidos sujetos a hacer un abuso culpable de sus derechos, tendréis que luchar con muchos elementos encontrados para dar a la patria la vitalidad que ya le falta. Mas si grandes son los obstáculos que se oponen a vuestra marcha, tambien hallaréis en favor de vuestros esfuerzos un deseo general de reposo, resultado necesario del cansancio de las revoluciones; un pueblo amestrado por el infortunio, i mas cauteloso para no dar fácil oído a las insinuaciones falaces de la ambición, i sobre todo, una opinion nacional unificada por la opresion, ilustrada por la experiencia, i triunfante por la mas gloriosa i decisiva reaccion. Esta opinion, señores, os pide instituciones republicanas para la N. Granada: instituciones que adecuadas a sus aptitudes políticas actuales, i a la estension de su territorio, den a los ciudadanos garantías, i al gobierno estabilidad, i una accion espedita en sus funciones. Guiada la convencion por la voluntad ya bastante conocida de la nacion, en ella encontrará su fuerza i su poder. El producto de sus deliberaciones será acogido con alegría i con entusiasmo.

Como ministro del interior i justicia, he recibido orden de S. E. el vicepresidente, para hacer una exposicion de los acontecimientos políticos que han tenido lugar despues del congreso constituyente de 1830, i de la marcha i operaciones de la administracion, en cuanto diga relacion con el departamento de que estoy encargado. Al comenzar este trabajo, señores, yo imploro vuestra indulgencia por su imperfeccion i rapidéz. Son debidos estos defectos en mucha parte a incapacidad mia, i tambien al corto período que he estado encargado del ministerio, que no es a la verdad el suficiente para imponerse a fondo de los vastos i complicados negocios que giran por él, i mucho ménos para abrazarlos en un solo cuadro, i apertarlos en sus relaciones reciprocas con la estension que sería debida.

ACONTECIMIENTOS POLÍTICOS.

Cuando en 4 de mayo el congreso constituyente de 1830 dió posesion de su destino a S. E. el vicepresidente, i éste entró en el ejercicio del poder ejecutivo por ausencia de S. E. el presidente, ya los representantes de la nacion estaban informados de los acontecimientos que habian tenido lugar en los departamentos de la antigua Venezuela, i de los pronunciamientos de aquellos pueblos, en que manifestaban su determinacion de separarse de la unidad nacional. Este conocimiento, i la prevision de los embrazos en que iba a hallarse el ejecutivo para plantear la constitucion en toda Colombia, cuando una parte de ella se hallaba de hecho fuera de su obediencia, movió sin duda al congreso a dar su decreto de 11 de mayo, en que se resolvió ofrecerla a aquellos departamentos como un vínculo de union i concordia. Se dispuso en él, ademas, que si se rehusaban a aceptarla no se les hiciera la guerra para obligarlos a ello por la fuerza: que si aquella aceptación se verificaba bajo algunas condiciones, ó se negaba absolutamente, se convocase en el primer caso, una nueva convencion de toda la República; i en el segundo, del resto de Colombia.

Tambien: la provincia de Casanare, que desde antes de la transformacion de 1810 pertenecia al vecindato de la N. Granada, se separó de la obediencia del gobierno nacional, i declaró su voluntad de unirse a los departamentos de la antigua Venezuela, que habian asumido el título de estado independiente. Parece que el motivo que indujo a los pueblos de aquella provincia a un paso de esta naturaleza, fué el de sustraerse a la dominacion del general Bolívar, que aun estaba al frente del gobierno, cuando tuvo lugar aquel pronunciamiento.

Fué el primer cuidado del ejecutivo dar las ordenes i disposiciones convenientes, para que la constitucion fuese jurada i ejecutada en todos los pueblos que estaban bajo su obediencia, i

después de algunas dificultades pasajeras en la provincia del Socorro, se verificó así en los departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Magdalena, Istmo, Antioquia i el Cauca. Llamó despues muy particularmente la atencion del gobierno la ejecucion de las disposiciones del citado decreto de 11 de mayo, i para darle puntual cumplimiento nombró una comision que, entendiéndose con las autoridades que gobernaban en Venezuela, hiciese por su medio, a aquellos pueblos, el ofrecimiento prescrito. La comision partió, i el gobierno aguardaba un resultado para obrar en consecuencia, según la regla que se le habia dado.

Habiéndose anunciado al presidente de la República su eleccion, S. E. se puso en marcha de Popayán hacia esta ciudad, i entró en ella el 12 de junio. Al día siguiente tomó posesion de su destino, i este acto fué celebrado con regocijos públicos. Tal era el júbilo i satisfaccion manifestados por los principales ciudadanos, i por el pueblo, al ver las dos primeras magistraturas de la nacion ocupadas por patriotas honrados, pacíficos i ilustrados, i que no debian su eleccion a la intriga, ni a la violencia.

Muy poco despues recibió el gobierno la noticia de que el 13 de mayo se habia celebrado en la ciudad de Quito, una acta hecha con anuencia del señor Jefe el Juan José Flores, que gobernaba los departamentos del Sur en calidad de prefecto general, i en la cual se declaraba, que los del Ecuador, Asuái i Guayaquil, debian formar un estado independiente que se convocase un congreso constituyente del Sur, i que el jefe superior de su administracion, fuese el mismo general Flores. Este pronunciamiento se hizo bien pronto estensivo a los otros dos departamentos indicados, el congreso fué convocado para que se reuniese en Riobamba el 10 de agosto, i por consiguiente, la obediencia a la suprema autoridad nacional, cesó desde entonces, quedando de este modo el gobierno de la república de Colombia reducido de hecho al territorio del antiguo vecindato de la N. Granada. Sin medios i sin voluntad de emplear la fuerza para reducir a aquellos departamentos a la obediencia, i autorizado por la determinacion del congreso constituyente en el caso del todo idéntico de la separacion de Venezuela, el gobierno se limitó a dirigir en 8 de julio una fuerte i enérgica comunicacion, al señor general Juan José Flores, exigiéndole que cooperase al restablecimiento de la union, i manifestándole la necesidad i conveniencia de este paso, pues se sabía que era él quien patrocinaba aquellos movimientos, i se habia puesto a la cabeza de los pueblos separados. Los reclamaciones del gobierno no produjeron efecto alguno, i aquella seccion de Colombia, siguiendo el curso que habia tomado, se ha constituido i elegido sus propios magistrados, i continúa gobernandose como estado independiente.

Entre tanto las desconfianzas i la exaltacion de los animos hacian temer en el centro comocion de funesta trascendencia. La escandalosa sublevacion del batallon Granaderos en esta capital, i la desobediencia al gobierno de la division Silla acantonada en la provincia de Pamplona, presajaban que una gran parte del ejército se hallaba poco satisfecha con la separacion del general Bolívar de la primera magistratura de la nacion. Comenzó entónces a prevverse que en breve intentaria imponer la lei a los pueblos, como lo habia hecho en la época ominosa de la gran convencion, dando a la República un mandatario de su propia eleccion, i que fuese sostenedor de sus particulares miras ó intereses. El restablecimiento de un gobierno civil, i el réjimen ordenado i regular que debia ser su consecuencia, eran insuperables para algunos jefes militares, desacostumbrados despues de cuatro años al freno salvadable de las leyes. Sus disposiciones hostiles contra las autoridades constitucionales se dejaban percibir por todas partes, ya por medio de agrias i amenazantes mutinaciones, ya por impresos ultrajantes i injuriosos contra las personas de los magistrados. Todo concurría a hacer temer que se preparaban diestramente combustibles que debian producir una conflagracion general.

La situacion en que se hallaba, colocado el ejecutivo no podia ser mas, celiada, Diolocada, la máquina política hasta en sus elementos principales, él se hallaba entregado a la merced de los movimientos populares i de las invasiones de la fuerza armada, sin medios de reprimirla, sin agentes destructores que amenazaban al Estado con una subversion inevitable. Necesario i decisivo, la nacion estaba dividida en dos grandes bandos, ó partidos. Compónianse el uno de la

parte sana i de los hombres ilustrados del país, entre quienes se distinguia una juventud ardiente, impetiosa, i llena de patriotismo i de entusiasmo, i de la masa jeneral del pueblo, que estijian una administracion republicana, firme, estable, i que asegurase a todos el tranquilo goce de sus derechos. El otro era compuesto de la mayor parte de los jefes i oficiales del ejército, que con algunas pocas ciudadanos incautos, ilusos, ó interesados, estaban prontos a luchar por la continuacion del gobierno militar, que desde 1827, habia rejido la República sin sujecion a las leyes ni a pacto alguno escrito. La constitucion del año 20.º i la libertad de los magistrados elejidos por el congreso que la sancionó, fueron una victoria gloriosa adquirida por el partido popular: victoria a que hi contribuido en mucha parte el alzamiento de los republicanos de Venezuela, que si bien despezaló a Colombia, ayudó a remolcarla del yugo monárquico ya preparado. Mas apesar del triunfo obtenido por los pueblos, el poder de la fuerza quedó en manos de los contrarios, i no era difícil prever cuán estérilo sería aquel, mientras permaneciese con alguna influencia en los negocios los antiguos partidarios i sostenedores de la dictadura.

(Se continuará.)

PARTE NO OFICIAL.

CASANARE.

Por cartas particulares sabemos que la heroica Casanare, ha nombrado para la convencion granadina, diputado principal al general Calisto Molina, i suplente al general Juan Nepomuceno Moreno. Estos dos campeones de Cerinza se dirijan ya para esta capital.

ECUADOR.

El congreso constitucional del estado del Ecuador.

Considerando: 1.º Que a consecuencia de la separacion de los departamentos de la antigua Venezuela, quedó disuelto el pacto de union entre los pueblos que componian la república de Colombia:

2.º Que por esta disolucion, i para consultar del modo mas conveniente a sus verdaderos intereses, se constituyeron los departamentos meridionales en estado independiente. Que el departamento del Cauca en fuerza de estos motivos i de haberse destituido el gobierno provisorio del Centro, reasumió sus derechos i se incorporó libre i espontáneamente al estado del Ecuador.

Decreto:

Art. 1.º El departamento del Cauca queda incorporado al estado del Ecuador, entretanto que la convencion jeneral compuesta de diputados de todas las secciones de la República, haga definitivamente la demarcacion de dichas secciones.

Art. 2.º Se aprueban, corroboran i ratifican, tanto el decreto del ejecutivo admitiendo la incorporacion del departamento del Cauca, como las ordenes espeditas para que concurra con sus diputados al presente congreso, repudiándose, desde su incorporacion como una parte integrante del estado, i con los mismos derechos i deberes de los demas departamentos.

Dado en Quito a 7 de octubre de 1831-21.º de la independencia. El presidente del congreso: José Modesto Larrea. Mariano Miño secretario. José María de Salazar.

Palacio de gobierno, en Quito, a 10 de octubre de 1831-21.º Ejecutive: Juan José Flores. Por S. E. el presidente. El ministro de estado: José Félix Valdivieso.

El congreso constitucional del estado del Ecuador.

Considerando: 1.º Que la escandalosa mutinacion de la tropa que guarnecia la capital, habia turbado el orden i la tranquilidad interior:

2.º Que para su restablecimiento son indispensables prontas i eficaces medidas, que no pueden tomarse oportunamente por el cuerpo legislativo.

Decreto:

Art. único. Se autoriza al poder ejecutivo para que dicte por sí (todas aquellas providencias que estime convenientes a restituir el orden, conservar la seguridad del estado i abanzar el imperio de la constitucion i las leyes. Dado en Quito a 22 de octubre de 1831-21.º de la independencia. El presidente del congreso: José Modesto Larrea. Mariano Miño secretario. José María de Salazar. secretario. Juan J. Flores. Por S. E. el presidente del estado. El ministro secretario. José Félix Valdivieso.

EDITORIAL

Al ver el público el decreto anterior, por el cual el congreso primero constitucional autoriza al poder ejecutivo, para que por sí tome las medidas i providencias que crea necesarias para sostener el orden, la independencia del estado i la constitucion, es muy natural que quiera saberse la causa que ha motivado esta determinacion; i es un deber muy justo ilustrarle sobre ella. El sarjento 1.º de la compañía de voltadores del batallon Vargas Miguel Arboleda, se hallaba preso, por causa que se le ha seguido de insubordinacion contra un oficial del mismo cuerpo, i haber sido sentenciado en consejo ordinario de guerra a la pena capital, la cual se habia dilatado con motivo de haber sido trasladado el batallon desde Riobamba a esta capital, i convencido aquel de que la sentencia se ejecutaria en breve, trató de evadirla, i habiendo ganado el cabo de la guardia que le custodiaba le dejó salir, i en seguida sedujo su compaña bajo el falso pretexto de que no se le pagaba los salarios del próz dia, igual seducción hizo con la de granaderos i tiradores, únicas que se hallaban guardando esta capital, i estimulándolos con el interes del dinero que él supo inspirarles, consiguió que hollando la disciplina militar, se alzasen la noche del 10 al 11 del corriente, i haciendo presos a todos los oficiales, i al comandante jeneral Diego Whittle, a la una de la mañana se dirijieron a tomar el cuartel de artilleria, que a pesar de resistirlo la corta escolta de milicias que se hallaba de guardia, pudieron al fin apoderarse de él. A la misma hora fué avisado S. E. el presidente por su asistente Nicolas Molano, de la novedad que advertia i que la tropa se hallaba revolucionada; S. E. no obstante el peligro en que conjeturó encontrarse, pues receló con fundamento que la compañía de su guardia estaria en el complot, se propuso indagar la causa, montó a caballo i tomando diez hombres de ella i su asistente, se dirigió a la habitacion del jeneral Whittle; pero a su llegada se hallaba éste preso con treinta soldados, i viendo la corta escolta que conducia, montó a Molano volviéndose por veinte hombres mas; pero al aproximarse a ellos los encerró en una completa insubordinacion, i en este acto dispararon contra el asistente privándole de la vida; S. E. en vista de esta catastrofe trató de reunir algunos sujetos notables de esta ciudad, pero lo impensativo de la hora i la ignorancia en que se hallaba el vecindario de un acontecimiento tan inesperado, le hicieron sufrir momentos crueles en posición tan peligrosa: entretanto, las tres compañías sueltas, se apoderaron de las principales calles i plaza mayor, i no obstante encontrarse S. E. solo i sin auxilio alguno, conducido por su valor, sin entusiasmo militar i su amor al Estado, regresó a la plaza, en donde le recibieron los soldados presentándole las armas; les arengó i afecó su conato i exijion que se era lo que solicitaban, contestaron que se les pagase; S. E. volvió a su primer objeto de ver si podia reunir algunas personas i dar medios de apagar esta insurreccion; entretanto varios vecinos principales, noticiosos del suceso se le reunieron regreando S. E. a la plaza les volvió a hablar, mas no encontrando ventaja alguna no queria otro medio, que buscar recursos para satisfacer la demanda de los insurrectos para evitar mayores desgracias: llegado el dia, todos los habitantes de la ciudad se encontraron con una sorpresa espantosa al ver la imponente i hostil aptitud de los revolucionados, difundiéndose el terror en todas las clases; sin embargo, los jefes del estado mayor i varios oficiales se incorporaron con S. E. que al retirarse a la plaza de santó Domingo fué acometido por algunos que se habian entregado a la embriaguez. S. E. con el denuedo que le es propio, volvió a hablarles, a cuyo tiempo uno de ellos iba a dispararle, pero el presidente con ineficaz prontitud evitó la punteria, descolgándose sobre la aoca del caballo; i caido en el suelo, otro soldado le encará el fusil para matarle, afortunadamente fué contenido por otro de los mismos, dándole el grito de *qué haces?* suspendiéndole el fusil, de este modo casi increíble se salvó la interesante existencia del presidente del Estado: retirada la partida, S. E. se fijó en Santo Domingo para tomar las medidas que en lance tan critico estaban indicadas, mientras el jeneral Farlan i el coronel Anolfo Klinjer consiguieron penetrar entre los sublevados i entrar en contestaciones, sin conseguir quietarlos con ningun ofrecimiento: a la vez varios vecinos denunciando las primeras impresiones de la sorpresa, fueron reuniéndose al presidente como así bien algunos milicianos; mas no era fuerza suficiente para poder abrir

operaciones contra los agresores que por momentos aumentaban su audacia, ya por el convencimiento de lo mal que habian obrado, ya porque la bebida continua les daba mas atrevimiento. El único recurso que quedaba era satisfacer su demanda para que verificaran su salida, i logrando realizar algunas sumas debidas al patriotismo de algunos propietarios i comerciantes, a las diez i media de la mañana emprendieron su marcha por el camino de Ibarra, disparando algunos tiros i dejando muerto un sarjento en la calle; despues de haberse retirado quedaron en libertad los oficiales, i el jeneral Whittle, que llena éste del fuego i del gundonor que formaba su carácter, marchó con una pequeña partida, por ver si podia reducir poco a poco algunos de los insurrectos. Mas el miércoles 12 se adelantó con el capitán Tamayo como dos cuádras mas que los otros oficiales, i una partida emboscada de los revolucionados les cortó el higo presos conduciéndolos hasta el puente de Guayabamba. En este sitio el bárbaro sarjento Arboleda, caudillo de los amotinados, olvidado de los beneficios que su jeneral le habia hecho, siendo uno de ellos interesarse en que se le conmutara la pena capital a que estaba sentenciado, mandó fusilarlo arrojándole despues al rio. Este ha sido el fin de un jeneral de honor, valiente i moderado; el Ecuador ha perdido en él una columna militar i un buen servidor, i S. E. un fiel i consecuente amigo: al capitán Tamayo lo llevaron preso, pero la noche del 12 al 13 pudo escapar i traer tan infausta noticia, que ha cubierto de luto la capital. Los revolucionados siguen su marcha, pero con notable dispersion, pues ya se han desertado treinta, de los que han sido aprehendidos i pasados por las armas un sarjento i un corneta. Una partida de milicias va de observacion; el rejimiento de caballeria de lanceros que se hallaba en Ambato, empezó a transitar ayer 13 por esta capital en su persecucion, i hoy acaba de pasar el resto del primer escuadron i mañana le seguirá el segundo: el gobierno ha tomado todas las medidas necesarias para que la otra mitad del batallon Vargas i Quito, que se hallan en Pasto, les corte la marcha; pero es creible con bastante fundamento que antes de llegar a aquel punto el rejimiento de caballeria, las milicias de Otabalo i Ibarra, i una gruesa partida de veteranos que ha podido reunirse, los destruyan; ademas, se sabe que una compañía de las tres revolucionadas, vá incomoda por haber conocido su yerro, porque el caudillo Arboleda no les ha pagado como a las otras dos, i por el disgusto que les ha causado el infame asesinato de su antiguo coronel.

Insultado con este suceso aciago el entusiasmo i el amor patrio de estos habitantes, se han apretado algunas compañías para las urgencias del dia, se está organizando una milicia protectora, que será el baluarte de las libertades públicas, a fin de que no llegue a repetirse una escena tan escandalosa, i el gobierno encontrará su mas firme apoyo en la decision de estos verdaderos patriotas. El poder ejecutivo usando de las facultades con que el congreso le ha autorizado, está dictando las providencias convenientes para precaver tan malos males, i los habitantes del Ecuador deben estar seguros que los usará con la prudencia i moderacion que es consustancial a su carácter propenso al bien i al triunfo de los principios de su gobierno, como entusiasta decidido por las leyes.

Tres soldados de los sublevados han sido presos en su retirada, a dos de ellos se les ha pasado por las armas hoy mismo, i al otro se le ha libertado la vida, por haber sido el que salvó la de S. E. el presidente. Sucesivamente se instruirá al público de las resultas que tenga la persecucion de los malvados, que tan descaradamente han faltado a sus deberes i a la disciplina militar.

(Gaceta de gobierno del estado venetiano.)

BOGOTÁ JUEVES 24 DE NOVIEMBRE DE 1831.

Los documentos que hoy insertamos, relativos a los departamentos del Sur, son demasiado interesantes. En ellos encontrará el público nuevas pruebas de la injusticia del gobierno que rije a aquellos departamentos; de la resolucion definitiva que ha tomado de retener i apropiarse el departamento del Cauca, i de sus disposiciones hostiles contra nuestro gobierno. Hechos de esta naturaleza no necesitan de comentarios; bastante se ha dicho ya notoriamente la violencia i la irregularidad con que se verificó la separacion de Pasto de otras provincias en el año pasado, con la intervencion de las bayonetas; nuestros derechos son indisputables; la voluntad

de los pueblos lo es igualmente. Dígalo sino, el último pronunciamiento del Chocó, i el estado de efervescencia del valle del Cauca. ¿Cómo se habrá obedecido hasta tal punto el congreso de los diputados del Ecuador? ¿Será que en vez de propiender a garantir de una manera sólida i estable las libertades i los derechos de aquellos pueblos, quiera uncielos al carro del nuevo hombre que se presenta sobre la escena, a renovar las quiméricas i temerarias empresas, que han sepultado el país en tanta miseria i desastres? ¿Con qué recursos se cuenta para estos locos designios? ¿i el lamentable i trájico fin de todas las maniobras del moestro, no habrá bastado a desengañar a los discípulos?

Se pretende aun, sembrar la disociacion en el Istmo, i arrebatarnos tambien aquel departamento. Pero las máximas desorganizadoras no sirven muy frecuentemente, sino para la ruina de los que las proclaman; i no habrá pasado mucho tiempo antes de que el gobierno del Ecuador obedecado por una ambicion estemporánea e injusta, tenga que arrepentirse de los principios absurdos de disociacion que hoy sostiene, i que se han introducido en su misma constitucion. Muy temprano han comenzado sus reveses; un batallon entero se ha sublevado; i marcha a nuestro territorio a ponerse a las órdenes de nuestro gobierno. Un ejemplo producirá otros muchos: pronto los pueblos todos del Cauca, i tal vez los mismos del Ecuador gritarán, que no quieren mas ser víctimas de intereses particulares, ni ser vejidos por gobiernos militares i disociados. El congreso del Ecuador, en vez de decretar agregaciones de territorios ajenos, i de estar creando dictadores con facultades extraordinarias, debiera ocuparse solamente de los medios de poner estos a las espaldas de la ambicion, de manifestar que no está encadenado a la voluntad de un solo hombre, de hacer respetar las leyes, i de negociar i afianzar finalmente una sólida union con los otros pueblos de Colombia.

NECROLOJIA.

El 18 del presente ha fallecido el doctor Juan Agustin de la Rocha, canónigo tesorero, dignidad de esta santa iglesia metropolitana. Este venerable eclesiastico ha sido generalmente tenido, por sus virtudes irreprehensibles i ejemplares, como unos sólidos en su profesion, i sobre todo una alma llena de candor, de imparcialidad i de moderacion, que lo hacian respetar i apreciar por cuantos lo trataban. El doctor Rocha abrazó con ardor la santa causa de la independencia, desde los primeros momentos de la trasformacion política, i la sirvió constantemente con celo, desinteres i la mejor buena fé. Él contribuyó en los primeros años de la República a la union i organizacion política de los pueblos de la provincia de Tunja, haciendo llamar al gobierno al ilustre Garcia Robira, asociándose a él en calidad de senador, i trabajando juntos eficazmente en favor del bien comun.

Su decidida consagracion a la libertad le atrajo el odio i la venganza de los españoles, que en su entrada el año de 1816, lo redujeron a prision con otros muchos eclesiásticos, i por caminos insalubres i crizados de peligros, lo condujeron a las bóvedas de Puertocabello, donde estuvo desterrado i preso algunos años, hasta que con motivo del restablecimiento de la constitucion española en el año de 1820, consiguió regresar a Bogotá su patria.

Durante los períodos ignominiosos de usurpacion i tirania, ya de Bolívar, ya de Urdaneta, el doctor Rocha se mantuvo siempre firme en sus buenas ideas; jamás cooperó con sus humillaciones i lisonjas a elevar i idear a estos ídolos del desorden i del despotismo; en los decretos hiperbólicas que espidió el dictador, violando varias leyes para compráral cetro, él poníelo en sus intereses; no sólo sino las pérdidas; tramas del despotismo para consolidar su omnímodo poder. Su alma generosa i pura, era incapaz de sacrificarse a principios, i particularmente miserables miras; pero, como la verdadera virtud no es ostentosa, el doctor Rocha no hacia jamás alarde ni de sus sentimientos, ni de sus méritos i servicios. Gozando de una pingüe renta, ha fallecido pobre; porque desinteresado en vestigio, gastaba sus fondos en hacer bien, i muy especialmente en la proteccion de una familia numerosa de nobres i hijos que subsistian a sus expensas, i que eternamente llorarán su pérdida i recordarán sus beneficios. Que nuestra patria abunde en eclesiásticos, como este digno sacerdote del Señor; i una religion que forma tales hombres, no podrá menos de ser querida, respetada i bendita.



Sale los domingos i jueves. La suscripcion del trimestre vale 3 pesos i cada ejemplar real i medio. Las suscripciones de esta ciudad i su provincia se hacen en la tienda núm. 1.º calle 1.ª del comercio, donde tambien se venden los ejemplares sueltos. Se cuida de enviar las gacetas a sus casas a los suscriptores de la ciudad, i por efcuerró a los de fuera.

Las administraciones principales de cada provincia están encargadas de recibir las suscripciones, repartir las gacetas i vender ejemplares sueltos a sus respectivos habitantes. Los *deitos* se reciben en esta imprenta, i se insertarán por precio de 4 reales hasta seis renglones, i de este número en adelante a razon de un real por cada renglon. La repetición del *Aseso* hasta por dos veces valdrá la mitad de la 1.ª publicación, i de ahí en adelante la tercera parte.

N.º 557

BOGOTÁ, DOMINGO 27 DE NOVIEMBRE DE 1831.

TRIMESTRE 43.

PARTE OFICIAL.

CONVENCION NACIONAL.

Sesion del día 15 de noviembre de 1831.

Abierta la sesion con suficiente número de representantes, se leyó i aprobó el acta de la anterior, i se dió cuenta de los negocios que siguen:

1.º De una comunicacion del obispo de Antioquia, en que felicita a la asamblea constituyente de la Nueva Granada por su instalacion, i da parte de su resolucion de separarse de la diócesis que actualmente gobierna; i se mandó pasar a la comision de negocios eclesiásticos.

2.º De un oficio del secretario de hacienda, evacuando el informe que se le pidió, para resolver sobre el contrato celebrado con los arrendatarios de las salinas de Cipiquirá, Neponon i Tausa; i se mandó pasar a la comision primera de hacienda.

3.º De otro oficio del mismo ministerio, acompañando un acuerdo de la corte de apelaciones del Centro, sobre que se revoque una resolucion del gobierno, por la cual se ha mandado que no se admitan escritos sino en pliego entero de papel sellado, i se pasó a la misma comision.

4.º De una comunicacion del mismo ministro acompañando tres representaciones i varios documentos elevados al gobierno por el ciudadano Jacobo Wiesner, solicitando se le conceda el beneficio de la jubilacion, como director interino que fué de minas hasta el año de 1827; i se mandó pasar a la segunda comision de hacienda.

5.º De un informe de la comision de negocios extranjeros, en que solicita se pidan al gobierno los documentos relativos a la primera reunion de la asamblea general de plenipotenciarios de las repúblicas americanas, para poder proponer en su vista, las medidas que el gobierno pueda adoptar para la nueva reunion de dicha asamblea, segun se exijió por el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos; i la convencion resolvió que se pudiesen dichos documentos.

En seguida se leyó el siguiente proyecto de constitucion para el Estado de la Nueva Granada, presentado por la comision a que se habia encargado que lo redactara.*

El señor presidente señaló el día de mañana para debatirlo por primera vez; i como se avisase hallarse a la puerta de la barra el secretario del interior, fué introducido, i consignó en manos del presidente, mandándolo ya ejecutar el decreto relativo a las sentencias pronunciadas despues del acontecimiento del 25 de setiembre del año de 1828. Retiróse luego i se mandó archivar dicho decreto. Tomó luego el señor Vicente Azuero la palabra, i como manifestase deseos de que la primera discusion del proyecto de constitucion de que acaba de hablarse, no tuviese lugar dentro de un término tan corto como el que se ha señalado, consultó el señor presidente la voluntad del cuerpo sobre el particular; i habiendo éste aprobado su decision, quedó vijente el señalamiento hecho.

Leyóse despues el proyecto de decreto sancionado ya por la convencion, aprobando los que en 12 de agosto último espidió el ejecutivo; haciendo varias reducciones en lo

* Se omitió el proyecto de constitucion por ser muy largo, i porque se insertaría en su oportunidad la constitucion que acuerde la convencion.

gastos públicos, el cual está ya redactado en limpio para pasarlo al vicepresidente. La asamblea aprobó su redaccion, i el presidente nombró para conducirlo a los señores Vicente Azuero, Leandine i Lopez.

En seguida se leyó la memoria, que presentó el ministro del interior en una de las sesiones pasadas sobre los negocios de su departamento; i se mandó pasar un ejemplar de ella a cada una de las comisiones, de legislacion administrativa, policia, negocios eclesiásticos, instruccion pública i negocios judiciales.

Acto continuo se dió tambien lectura a una parte de la memoria presentada por el secretario de la guerra, i se levantó la sesion por haber llegado la hora.

Sesion del día 16 de noviembre de 1831.

Abierta la sesion con numero suficiente de diputados, se leyó i aprobó el acta de la anterior, i se dió cuenta de los asuntos siguientes:

1.º Se leyó i pasó a la segunda comision de hacienda, un oficio del secretario de este ramo, elevando una representacion en que los rematadores de la alcabala del canton de Bogotá, piden se declare rescindido el contrato que sobre la recaudacion de aquella renta celebraron.

2.º Se leyó i pasó a la comision de crédito público, un oficio del mismo ministerio de hacienda, pidiendo en conocimiento de la convencion la resolucion dictada en 13 de febrero del año 19.º por el ejecutivo, mandando suspender el pago de réditos de los principales impuestos en las tesorerias en tiempo del gobierno español.

3.º Se dió lectura de un oficio del secretario del interior, elevando otro en que el gobernador de la provincia de Santamaría propone, que se erija en canton la parroquia de la Geografía; i se mandó pasar a la comision de legislacion administrativa, i

4.º Se leyó i pasó a la segunda comision de hacienda, un oficio con que el mismo secretario acompaña la esposicion de agricultores, nombrada por el prefecto de Guandamarca, sobre las medidas que podrian adoptarse para que prospere la industria agrícola.

Acto continuo se presentaron por la comision de policia dos proyectos de decreto, uno concediendo al coronel José María Caucino el privilegio de abrir un camino desde el Chaparral a Tulúa, el cual a la letra es como sigue.

La convencion decreta.

Art. 1.º Se concede al coronel José María Caucino el privilegio de abrir un camino de quince varas de ancho donde el terreno lo permita, desde el Chaparral hasta Tulúa.

Art. 2.º Durante los seis años del privilegio, mantendrá el camino abierto a su costa, poniendo tambien a distancia proporcionada, i procurando que se hagan poblaciones si hai tierras baldías, las que se donarán a los pobladores.

Art. 3.º Cobrará por cada hombre montado dos reales, por cada cabeza de ganado cuatro reales, por cada carga de efectos nacionales dos reales por cada cabeza de ganado menor un real; i quedarán libres de todo derecho los viveres que se conduzcan para el mantenimiento en el camino.

Bogotá noviembre 16 de 1831.

El presidente señaló el día de mañana para su primer debate.

I otro, concediendo igual privilegio a los señores José María Gonzalez i Juan Glimaco Ordoñez, para que quedara abierto otro camino desde Jiron hasta la embocadura de la quebrada de Payoa en el rio Sogamoso, concebido en estos términos,

La convencion decreta.

Art. 1.º Se concede a los ciudadanos José María Gonzalez i Juan Glimaco Ordoñez, el privilegio de poder abrir un camino desde la villa de Jiron hasta la embocadura que hace al Sogamoso la quebrada de Payoa.

Art. 2.º Disfrutará de este privilegio por el término de veinte años, contados desde el día de la concesion del mismo.

Art. 3.º Cobrarán ocho reales por cada carga de efectos extranjeros que se introduzcan ó resporten; i dos reales por la carga de tejidos nacionales, carnos i demás efectos del pais.

Art. 4.º Se les concede la propiedad de quince leguas de tierra de las que resulten baldías al abrirse el camino, que serán de seis mil varas conforme al ley de 12 de octubre de 1821.

Art. 5.º A proporcion que vivan abiertos el camino, irán señalando las tierras baldías que se les han concedido, i de las que se les dará posesion legal luego que lo concluyan.

Art. 6.º El ancho del camino será el de quince varas por lo ménos, dejando a uno i otro lado de él diez varas de estension para ensancharlo cuando se quiera.

Art. 7.º Harán los puentes, calzadas, empotrados, i demás composiciones necesarias para la comodidad de los viajeros, como tambien estarán obligados a segar los bogos i pantanos que imposibiliten el tránsito i a hacer tambien a distancias proporcionadas.

Art. 8.º Luego que esté concluida la 3.ª parte del camino darán cuenta los empresarios al gobierno, i entrarán en el goce de los derechos que se les han concedido, si reconocido el ramino está abierto del modo que se ha dicho en el artículo 7.º

Art. 9.º Pasados dos años, dentro de los cuales debe abrirse el camino, pasarán las personas que el gobierno comisionare para inspeccionarlo; i hallándolo corriente continuará gozando los peages concedidos. Mas si no lo hubieren abierto, entregarán los mil pesos que ofrecen de fianza.

Art. 10.º El gobernador de la provincia practicará las diligencias concernientes a afinzar en fincas libres los mil pesos que ofrecen.

Art. 11.º En caso que, conforme a la lei se solicitare la apertura del camino de Silla Nueva, ó Ladera de corredor, se preferirá en igualdad de propuestas a los ciudadanos Juan Glimaco Ordoñez i José M. Gonzalez.

I se señaló el día de mañana para debatirlo por primera vez.

Luego tomó el señor Soto la palabra, i despues de manifestar que resultaban varios inconvenientes, de que varias parroquias pertenecientes a la Nueva Granada, se hallen dependientes del obispo de Mérida; presentó con el apoyo de los señores Aranzazu i Vicente Azuero, el proyecto de decreto que sigue:

La convencion

en uso de la atribucion que concede al congreso el artículo 4.º de la lei de 28 de julio de 1821, sobre patronato,

DECRETA.

1.º Las iglesias parroquiales de Pamplona i san José de Cúcuta, de Limoncito i san Faustino de los rios, que están comprabeadas dentro de los límites de la Nueva Granada i los del arzobispado de Bogotá, quedan adscritas al referido arzobispado.

2.º El poder ejecutivo, en cumplimiento del artículo 6.º de dicha lei, presentará a S. S. este decreto, para que ratificándolo la silla apostólica, se lleve a debido efecto.

3.º El poder ejecutivo entrará en comunicaciones con el Estado de Venezuela, á fin de que de su parte, se allanen cualesquiera inconvenientes, sobre la agregación de las iglesias parroquiales, espresadas en el artículo 2.º, que ahora dependen del obispado de Mérida.

Se discutió por tercera vez i se aprobó el artículo adicional al decreto sobre supresion de prefecturas, presentado por el señor Soto en la sesion del 11 del corriente; i quedando así concluido este negocio, se leyó el proyecto de constitucion para el estado de la Nueva Granada, i se abrió el primer debate acerca de él. Tomaron algunos señores la palabra é hicieron varias observaciones, i concluidas se cerró la discusion, i resolvió el cuerpo que pasase á segundo debate.

Continuó la lectura de la memoria del secretario de la guerra, i verificada con una parte de ella, se suspendió i se pasó á examinar la redaccion de la parte motiva de la ley, declarando á la Nueva Granada Estado independiente, presentada por la comision que habia estado encargada del negocio. El señor Soto tomó la palabra, i recordando las razones que en la sesion del 14 habia aducido sobre los inconvenientes que trae el poner en las leyes las consideraciones que se han tenido presentes para darlas, reprodujo la mocion que entonces hizo, para que se suprimiera dicha parte motiva i se sustituyese la siguiente: Nos los representantes de las provincias del centro de Colombia, despues de un maduro exámen i de muy detenidas meditaciones; decretamos: Votóse la primera parte de esta proposicion, á saber, la de suprimir; i resultando negada, se abrió el debate sobre el artículo 1.º de la espresada parte motiva, que dice así: Considerando: que los pueblos de la República de Venezuela se han erijido en un Estado independiente, asumiendo el ejercicio pleno de los derechos de la soberanía. Hicieronse sobre él diferentes observaciones i el sr. Soto, apoyado por el señor Merizalde, propuso que se suprimiese la segunda parte del artículo, i el señor Suarez apoyado por el sr. Vicente Azuero, que en lugar de las palabras «república de Venezuela» se diga «los pueblos de la antigua Venezuela.» Cerrada la discusion se votó la primera parte de dicho artículo con esta última modificación i fué aprobada, negándose luego la segunda. Los señores García Munive i Cañarete pidieron, que se espresase en el acta haber estado por la afirmativa en la votacion de dicha segunda parte.

Se pasó al artículo 2.º i el señor Miguel Tobá, apoyado por el señor Mantilla, lo presentó modificado de esta manera: Considerando: que en consecuencia el pueblo de la antigua N. Granada se halla en la imperiosa necesidad de organizarse i constituirse de la manera mas conforme á su felicidad; i que por otra parte no le son convenientes las instituciones que fueron dadas para un pueblo mas estenso i con relaciones é intereses mas complicados; i el señor Lopez, apoyado por el señor Cuenca, hizo mocion para que en lugar de las palabras «el pueblo» se pusieran estas «los pueblos.» Votóse la primera parte del artículo del proyecto con esta última modificación, i fué aprobada, quedando en estos términos: Considerando: que en consecuencia los pueblos de la antigua N. Granada están en la libertad i en el deber de organizarse i constituirse de la manera mas conforme á su felicidad: Lo restante del artículo fué negado, i en seguida se levantó la sesion por haber llegado la hora.

NOMBRAMIENTO DEL P. E.

El vicepresidente de la República ha encargado provisionalmente el ministerio de hacienda al señor Diego Fernando Gomez.

CIRCULAR.

Ministerio del interior i justicia. -- Bogotá á 23 de noviembre de 1831. -- Al señor prefecto del departamento de...

Teniendo entendido el poder ejecutivo que algunos jefes políticos no tienen su residencia

habitual; como deben, en la cabecera del canton, me lia mandado decir á VS. que tome la medida conveniente para hacer cesar este abuso i obligar á dichos jefes á cumplir con el deber que va mencionado, conminándolos si fuese menester, con las penas que VS. tenga á bien, i que están en la esfera de su poder.

Dios guarde á VS. -- José Francisco Pereira.

CONTINUA EL EXTRACTO

de la mayoría del ministerio del interior i justicia, interrumpido en el número anterior.

Grande era el conflicto del gobierno en la escabrosa posición en que se hallaba. La administración no podia marchar, sin adoptar una política decisiva que tendiese á remover los grandes obstáculos que le embarazaban: dos medios eran los únicos que se presentaban al gobierno para llenar este objeto. Era el uno, conciliar en cuanto estuviesen en su poder, i se lo permitiesen sus deberes, las demandas encontradas de los oponentes, i procurar identificar la suerte i existencia del mismo gobierno, con aquellos jefes i ciudadanos de quienes habia mas razon de temer: en suma, hacer amigos i atraer por medio de una manifestacion de confianza, á los que por su influencia tuviesen mas facilidad de darla. El otro medio, que habria sin duda sido mas eficaz, pero que se consideró como mas arriesgado, era el de separar de todo destino civil i militar, i hacer alejar del país á aquellos individuos de quienes no debiera tenerse confianza, i que estaban bastantemente marcados por la opinion pública, i por sus hechos anteriores. Mas era tan claro á los ojos de la administración, que no contaba el gobierno con la fuerza suficiente para dar un golpe de esta naturaleza, i que si se aventuraba á decretarlo, los resultados no habrían sido otros que acelerar la esplosion que se temía, que la razon le aconsejó abstenerse de este medio violento, i así adoptó el primero sin confiar mucho en su eficacia. Los acontecimientos subsiguientes, vinieron bien pronto á revelar lo hasta donde se fundaban sus temores, i cuan burlados quedan los dictados de la prudencia humana, cuando la exaltacion de los partidos ha llegado á un grado de aspereza semejante.

Al fin el momento de la crisis se acercó, i las cosas vinieron al punto que se habia temido. El batallon Calloa, mandado por su coronel Florencio Jimenez, marchaba de esta capital á Tuja, se sublevó en el pueblo de Gachancipá el día 10 de agosto i se puso en hostilidad con el gobierno. Muy luego comenzaron á reunirse los malcontentos, tanto militares como ciudadanos, que ansiaban por un trastorno i que estaban dispuestos á atacar la administración constitucional á la primera coyuntura que se les presentase. Se usó por los agentes de los sublevados de todas las falsedades, arterias i maquinaciones de que es capaz la perversion del hombre, para fascinar á los pueblos sencillos de las inmediaciones de esta capital, i robustecer con sus auxilios i cooperacion las fuerzas de los insurrectos. Sus perfidos intentos se realizaron en mucha parte. El gobierno tomó las mas activas i enérgicas medidas, no solo para ponerse en un respetable estado de defensa i cubrir la capital, sino tambien para combatir i destruir á los rebeldes, si todos los medios de sofocar la insurreccion sin efusion de sangre fuesen al fin infructuosos. Para conseguir esto último, se enviaron comisionados cerca de los jefes de la sublevacion; pero eran tan estravagantes é irracionales sus demandas, que al ejecutivo no le fué posible acceder á ellas, no solo sin deshonor, sino tambien sin convenir en su propia destruccion. Aquellas se hicieron mas imperiosas i exorbitantes, despues que el general Justo Briceño, seduciendo en parte, i en parte sorprendiendo la guarnicion de la plaza del Socorro, se apoderó del mando de aquellos pueblos, reunió una partida de malcontentos, de hombres perdidos i de enemigos de la causa popular, i se puso en marcha para auxiliar á Jimenez en su criminal empresa de destruir el lejítimo gobierno.

Despues de algunos encuentros de poca consideracion, visto que los sublevados no se prestaban á ninguna transaccion admisible, el gobierno dispuso que una columna compuesta de sus mejores tropas, saliese á batirlos el día 17 de agosto, al mando del benedicto coronel Pedro Antonio García. La herida mortal que este jefe recibió desde el principio del combate, la ventajosa posición i los fuertes atrincheramientos desde donde peleaba el enemigo, i otros acci-

dentos fortuitos de la guerra, produjeron la derrota i completa destruccion del ejército del gobierno. Allí cayeron muchas ilustres víctimas, lidiando por sostener las autoridades léjítimas i los fueros i las libertades de la nacion: víctimas de quienes la patria agradecida conservará para siempre un grato recuerdo en sus anales. Centenas de oficiales i soldados reudidos despues del combate, recibieron la muerte que con una ferocidad salvaje, se complacian en darles los vencedores.

Estos, embriagados de sangre i de orgullo, se acercaron á la capital el mismo dia, i obligaron al siguiente al jefe del gobierno á firmar, para evitar mayores desastres; una capitulacion humillante, en que se proscrubia á sus ministros i á muchos empleados i ciudadanos distinguidos. Cinco dias despues intimaron al presidente de la República, que llamase al general Bolívar para que gobernara la nacion: i SS. EE. el presidente i vicepresidente, considerándose, como debieron considerarse, depuestos por la fuerza armada, se negaron á ejercer las funciones del gobierno. Entonces se hizo forjar por los caudillos de la rebelion i sus secuaces, un simulacro de acta popular en esta capital, en que se llamaba á dicho general Bolívar, para que se encargase de los destinos de Colombia obrando del modo que lo creyese mas conveniente, i que entre tanto entrase á gobernar el general R. Urdaneta, tambien con facultad de obrar como lo creyese mas oportuno. Por consecuencia de estos hechos los magistrados constitucionales se retiraron, i el general Urdaneta tomó posesion del mando. Poco tiempo despues, S. E. el presidente, sin duda por no presenciar la esclavitud i calamidades de su patria, se ausentó de Colombia, i S. E. el vicepresidente á su hacienda de campo.

Así se realizó la destruccion del gobierno lejítimo constitucional de la República establecido por los representantes de los pueblos, i comenzo á pesar sobre éstos el tremendo poder militar de los mandatarios intrusos. Poder formidable que en los años anteriores habia llenado de espanto al patriotismo jeneroso, á la industria creadora, al saber i á la virtud, i que habia con torpe mano segado todas las fuentes de la riqueza pública i de la prosperidad nacional. Esta época ominosa de crímenes i escándalos, será siempre memorable entre éstos pueblos; i el recuerdo de los males que en ella padecieron, les servirá de una útil leccion para guardarlos en lo venidero de las asechanzas de la ambicion i del poder arbitrario.

Es opinion admitida con mucha jeneralidad, i juzgo que muy racionalmente fundada, que el general Simon Bolívar era el principal motor de todas las iniquaciones que se pusieron en acción contra el gobierno, i que él surtía desde Cartagena las agresiones de la fuerza armada, que al fin terminaron por deponer á los magistrados léjítimos, i proclamarlo mandatario supremo con facultades discrecionales i sin sujecion á la constitucion. No hai en poder del gobierno documentos oficiales que comprueben esta creencia de una manera evidente; pero debe notarse que en asuntos de una naturaleza semejante; por grande que sea la certidumbre que pueda tenerse de la existencia, ó verdad de un hecho, no pueden jamas adquirirse pruebas de aquella especie, porque los diestros autores de tales maniobras son bastante advertidos para no aventurar el secreto de sus operaciones á ningun instrumento escrito. Puedo asegurar, que no existe documento alguno oficial en que aquel general hubiese desaprobado de un modo terminante é esplicito, la conducta i acciones criminales de los jefes de la rebelion, cuando su reputacion i su nombre estaban tan altamente comprometidos en la opinion que debiera formarse de las causas i resultados de tales hechos. Tampoco se denegó de una manera decisiva á atender al llamamiento que le hicieron los facciosos en la pretendida acta de esta ciudad, i que le fué entregada por medio de una comision, espresa que enviaron al efecto. Su contestacion fué, que se pondría en marcha para la capital, i que no se escusaría á servir en cuanto estuviese en sus facultades.

Mas no siendo mi objeto al escribir esta memoria, detenerme en inculpaciones acerca de ninguna persona alguna, me limitaré á deplorar con los amigos de la gloria nacional i de las grandes virtudes cívicas, la versátil consistencia, de los propósitos humanos, i la resistencia débil que hallan en el corazon de los grandes las tentaciones de la ambicion. El lustre de la fama con que en mejores dias brilló el general Bolívar en la escena del mundo, lo hizo proclamar el

Libertador de sus conciudadanos, el orgullo de Colombia i la gloria de la América. Mas la insaciable sed del mando se apoderó del espíritu del héroe, i su alma fascinada por los falsos atractivos de un poder sin límites, le hizo abandonar la senda por donde había marchado dignamente para llegar a un grado tan elevado de gloria i de reputación. Al fin dejando con su reprochada política su patria despedazada por los partidos i las facciones, i viendo burlados sus planes i sus esperanzas, él ha buscado en la eternidad un refugio para no escuchar mas las convenciones de sus compatriotas, de los hombres libres de toda la tierra, i de esos escritores filososos de la Europa i de la América, atletas vigorosos de los derechos de la humanidad, cuya pensante voz le era ya insoportable.

A los primeros anuncios que tuvieron el prefecto i el comandante general del Magdalena de los movimientos de los perturbadores del interior, se apresuraron a coadyuvar a su inícia empresa, i recurrieron al usado medio de actas i pronunciamientos. Como ignoraban aun cual fuese el suceso de la facción que acudidilla Florencio Jimenez, se limitaron por entonces a hacer proclamar al general Bolívar jenerálísimo del ejército colombiano, i a pedir en un tono imperativo que se cambiase el ministerio. Es mui de notarse el estilo inurbano, amenazador é insolente de la comunicación dirigida con la acta de Cartajena por el prefecto Juan de Francisco Martín. En ella decía al presidente de la República, "que la administración iba cada día añadiendo un nuevo eslabón a la cadena de sus actos criminales." Hago mención de esta nota, i cito estas palabras de ella, para que la convención se acabe de persuadir cuan cierto es, que el foco de todas aquellas maniobras i ataques a la autoridad suprema constitucional estaba en Cartajena, i cuanto el prefecto i el comandante general de aquel departamento traicionaron a la nación abusando, para derrocar al gobierno, del poder que él mismo les había confiado.

Tan luego como supieron en Cartajena los enemigos del gobierno la degradingada destrucción de éste, forzaron a aquellos pueblos a hacer nuevas actas en consonancia de las de esta capital. Como el plan de subversión parece que estaba trazado mui de antemano, i por personas mui amaestradas en el arte delincente de los trastornos, se habían apostado con tiempo ajentes mui diestros i determinados, en aquellos lugares i ciudades principales, cuyos pronunciamientos, aunque fuesen la obra de mui pocas personas, debían arrastrar la aquiescencia de las poblaciones de ménoa importancia. Tales comisionados obraron con una actividad infatigable, i el suceso fué como lo deseaban. Así fué que mas, ó ménoa tarde, todos los pueblos i provincias, de grado, ó por fuerza, tuvieron que someterse al odioso régimen del gobierno intruso.

En el departamento del Cauca, sin embargo, este sometimiento fué mas tardío i no completo. Su prefecto, luego que supo la catástrofe de esta ciudad, convocó una asamblea departamental, para que tomase en consideración la suerte de aquellos pueblos. Esta se reunió en Buga el 11 de noviembre, ya bajo la influencia corruptora de los ajentes que obraban a nombre del general Urdaneta; i el resultado de sus deliberaciones, como era de esperarse, fué que el departamento se sometiese a los mandatarios de la usurpación. Mas los pueblos del Sur de la provincia de Popayan, i entre ellos la ilustre ciudad de este nombre, jamás doblaron la cerviz al ignominioso yugo que pesaba sobre el resto de la N. Granada. Acudidillos por los denodados jenerales Obando i Lopez, i sin mas apoyo, recursos, ni elementos de defensa, que su valor i su odio a la tiranía, ellos hicieron siempre frente al formidable poder del tirano, i conservaron en su pequeño recinto el fuego sagrado de la libertad, que mas tarde debía estenderse como una chispa eléctrica por todo el ámbito de nuestro territorio.

Entretanto, el general Bolívar detenía su venida a la capital, i parece que aguardaba para tomar el mando la realización de planes mas estensos, cuya ejecución se activaba con destreza i asiduidad, i por desgracia con suceso. Los departamentos de Venezuela que permanecían tranquilos, i que seguían una marcha regular i ordenada despues de su separación, fueron turbados por las asonadas i actas tumultuosas de Riochico i Abolobano. Estas fueron promovidas por jefes que eran criaturas, i partidarios del general Bolívar, siempre asociado a ellas su nombre, la centralización del gobierno, i la integridad de Colombia. Esta integridad servía por todas partes de pretexto para turbar el orden,

causar revueltas i alborotos, i proclamar de nuevo la dictadura, que tan profundas heridas había hecho al orden social en estos países: integridad que ningún patriota, ni ciudadano que conociese sus derechos podía desear, si ella había de ser comprada al caro precio de la libertad. Aquella primera deflección contra el gobierno de Venezuela fué sofocada; pero renació mas tarde en las provincias de oriente capitaneada por el general José Tadeo Monagas, siendo siempre el resultado de las mismas causas, i siempre tomando por pretexto ostensible la integridad de la República.

Tambien los departamentos del Sur, que se hallaban ya constituidos i marchaban tranquilos en su nueva carrera, fueron ajitados por turbulencias de la misma naturaleza. El general Luis Urdaneta, partiendo de Cartajena seguramente intruido para un objeto semejante, sublevó la guarnición de Guayaquil i proclamó al general Bolívar. La deflección de los cuerpos acantonados en el Asuái produjo los mismos resultados, i no es fácil prever hasta donde habrían alcanzado los trastornos producidos por aquellos movimientos, si no hubiese venido a detener su curso un suceso extraordinario é inesperado.

La muerte sorprendió al general Bolívar, cuando todo estaba preparado para salir a su nombre nuevas turbaciones i escándalos de mayor trascendencia. La grande actividad mental, que sin duda tiene una inmediata influencia en el organismo humano, aceleró el término de la enfermedad que lo aquejaba despues de algun tiempo. Un posttramiento mortal le acometió en Santamarta, i él espiró en una hacienda de campo en las inmediaciones de aquella ciudad, el día 17 de diciembre del año pasado. Este acontecimiento capital, i que hará siempre época en la historia de Colombia, fué considerado por algunos como el mas cruel azote con que la mano de la Providencia pudo descargarse sobre este país; i por otros, como el feliz anuncio del restablecimiento del orden, de las leyes i de la libertad. La historia imparcial, a cuyo único dominio pertenece ya el examen de la política i los hechos del primer caudillo de la independencia, proclamará el terrible fallo; ella dirá a las edades futuras si Bolívar mereció con justicia el título del Washington de la América del Sur, ó si él fué en sus últimos años el tirano de sus compatriotas.

El general Rafael Urdaneta, luego que llegó a su noticia el fallecimiento del general Bolívar, para adormecer el espíritu público, é impedir que los pueblos intentasen restablecer el gobierno lejítimo, i sacudir el gravoso yugo de su dominación, convocó una convención que debía tener sus sesiones en la villa de Leiva. Él creyó poder reunirlos, i que enseñoreándose de ella por la corrupcion, ó por la fuerza, lograría continuar ejerciendo su ominosa dictadura. Mas los cálculos de su artera política, le salieron fallidos, i sus sucesos le manifestaron bien pronto cuán débil era su poder emanado de una fuente tan impura.

Desde antes de que el general Bolívar despareciese de la escena para no volverse a presentar en ella jamas, ya las provincias de Riochico, Santamarta, el Socorro i Antioquia, habían hecho movimientos arrojados, aunque sin plan ni combinación, para recuperar su libertad i sus derechos. Ciudadanos esforzados, i valientes oficiales del ejército, que pertenecían por sus opiniones a la causa popular, dirigian estas tentativas atrevidas; mas apesar del valor i determinación de los libres, la superioridad numérica de las fuerzas que les oponía el gobierno intruso, desvaneció por entonces todas sus empresas. Sin embargo, la esperanza de buen suceso en mejores circunstancias alentaba siempre el espíritu de los patriotas.

Los pueblos de Popayan, idolatras de su libertad, al saber los triunfos que obtenía por todas partes el partido de la tiranía, i viéndose solos en la contienda i abandonados a sus propios esfuerzos, buscaron un apoyo en las instituciones i en la fuerza del viejo gobierno del Ecuador. Quisieron mas bien agregarse a aquella sección, como lo hicieron por actos esplicitos, que someterse al intrusoréjimen bajo el cual jenia el resto de sus hermanos de la Nueva Granada. Tal pronunciamiento fué recibido por éstos como un feliz presajio para la libertad jeneral de todos. Este paso oportuno fué considerado, no como una resolución definitiva de disociarse para siempre de la parte central de la República con quien habían estado unidos aquellos pueblos desde mui atrás, sino como un recurso del momento para libertarse del odioso yugo del usurpador; i poder

cooperar con mas acierto i eficacia a la redención de todo el país. El suceso correspondió a sus esperanzas, porque allí fué donde el poder formidable de los opresores recibió el golpe mortal de que no había de rebatirse jamas.

Anstoso el general Urdaneta, de estender su dominación, i turbado por los recelos que causaba a su gobierno suspicaz la existencia de algunos patriotas en armas en Popayan, i mas que todo, la actitud firme i la infatigable constancia de dos jefes que le eran mui temibles, hizo marchar contra ellos un cuerpo de ejército al mando del coronel Muguerza; que era uno de los rebeldes con Jimenez; i a quien había hecho general en premio de su traición al gobierno lejítimo. Los jenerales Obando i Lopez, lejos de intimidarse por la superioridad en número i disciplina de las fuerzas enemigas, les salieron denodadamente al encuentro con una columna compuesta de ciudadanos armados que quisieron seguirlos voluntariamente, i en quienes la resolución i el valor suplia la falta de la táctica i disciplina, que solo es propia de los veteranos. Las mas espléndida victoria coronó los heroicos esfuerzos de los liberales, en la llanura de Palmira el diez de febrero de este año. Muguerza huyó desprovisto con diez soldados i oficiales, acia las costas del pacífico en busca de un puerto para ausentarse de un país, donde ninguna esperanza le quedaba. La consecuencia inmediata de este triunfo, fué la sustracción completa de todo el departamento del Cauca, de la obediencia al gobierno intruso del general Urdaneta. Aquellos pueblos, para mejor asegurar su libertad, se apresuraron los que aun no lo habían hecho, a uniformar sus voluntades i opiniones con las de la ciudad de Popayan, en cuanto a la agregación al Ecuador; sin duda por las mismas causas del momento que indujeron a aquella a dar un paso semejante, i porque aun no se había restablecido el gobierno lejítimo.

El terror que derramó entre los opresores este golpe, no produjo sin embargo al principio el desaliento en que cayeron despues por los acontecimientos subsecuentes. Tan luego como se supo en esta capital el suceso de Palmira, hicieron poner en movimiento acia Neiva a Jimenez con el Callao, que eran sus mejores tropas; mas bien pronto tuvieron que hacerlo contramarchar porque ya no creyeron segura la capital misma de donde partía la acción de todos sus planes i operaciones. Tal era el estado de fermento en que se hallaban los espíritus, i tales las disposiciones de todos los pueblos a conmoverse para recuperar su libertad perdida, sus leyes i sus derechos.

La gloriosa batalla de Palmira fué la señal que produjo el alzamiento simultáneo de casi todas las provincias. Si es cierta, como lo ha dicho un escritor celebre, que las revoluciones deben verificarse primero en los espíritus para llevarse a la práctica despues con buen suceso, debemos inferir que de mui pocas hará mención la historia que estuviesen mejor preparadas, que la que ha tenido lugar en la N. G. contra el despotismo militar, i en favor del lejítimo gobierno. Parece que aquel a medida que se le presentaban de mas cerca los peligros que amenazaban su existencia, hacían mayores esfuerzos para acabar de enseñenarse las voluntades, llevar la exasperación de los pueblos al último grado, i sublevar contra sí todos los espíritus. Las vejaciones de todo jénero, i las proscripciones sin término, se multiplicaban por todas partes. Las opiniones inocentes, i el retiro mismo se tenían por una ofensa: el dictado de liberal era un delito, i a tal extremo llegó la violencia i terror, que no quedaba a los pacíficos ciudadanos medio que seguir; era necesario ser perseguidor, ó perseguido, i sucumbir, ó triunfar. Fuerte condición de las disenciones civiles que la ambición produce, para un pueblo mas acostumbrado a las artes de la paz, que a la vida activa del soldado i a las ajitaciones de la guerra.

Mas no era solo la opresión del momento lo que alarmaba a los pueblos i les ponía por todas partes las armas en la mano. El modo con que se intentaban hacer, ó se hacían las elecciones de representantes para la convención de Leiva, les presentaba un porvenir aun

mas terrible i espantoso, si es posible. La corrupcion i la intriga, i la violencia, cuando estas no eran eficaces, presidian por dondequiera à aquellas operaciones. Todo conspiraba à persuadir que, haciéndose nombrar diputados amarrados à las miras e intereses del poder dominante, aquel simulacro de representacion popular no haria mas que dar apariencias de legalidad à los desafueros ya cometidos, i autorizar la continuacion del despotismo militar que todos los dias se hacia mas insupportable. Estos temores i presentimientos aceleraron la explosion que debia cambiar la faz de los negocios, i producir otro orden de cosas. Del clamor se pasó por todas partes à los hechos. Algunos jefes del ejército, à quienes la severidad de las leyes militares prescribia una obediencia pasiva, i de cuyos servicios se quejaba para solicitar el potente grito de la opinion i los esfuerzos de los pueblos, participando de sus mismos patrióticos sentimientos, se decidieron à protegerlos, i se pusieron à su cabeza. Por dondequiera se formaban ejércitos de ciudadanos armados, que valerosos hacian frente à las tropas aguerzadas que se les oponian. De tal el número no era suficiente para presentar una batalla campal, en guerrillas molestaban i hostilizaban de tal modo al enemigo, que en los últimos dias de su existencia no contaba ya con mas terreno, que el que tenia bajo sus pies.

Los pueblos de los cantones de Barranquilla i Soledad dieron los primeros el grito en la provincia de Cartagena, i este fué correspondido con patriótico entusiasmo por los valerosos samarios, i algun tiempo despues, por los republicanos de Riohacha. El benemérito general Legido Luque, que fué en viado con la mayor parte de las tropas de la guarnicion de Cartagena à sofocar aquellos movimientos, hallándose en el duro conflicto de la obediencia, i de ser el vengador de sus conciudadanos, que reclaman sus leyes, se decidió con las justas reflexiones que lo acompañaban à proteger una causa i no una. Abandonó la de la tiranía, i se colocó à la cabeza de una revolucion en noble i tan justa, i permitió de acuerdo con los señores generales Carmona i Porto Carrero, que obraban en el mismo sentido en otros puntos del departamento, ése se pronunció al fin toda por el restablecimiento del gobierno lejítimo constitucional. La plaza de Cartagena defendida por sus fortalezas i murallas, resistió durante algun tiempo à pesar del patriotismo i libertad de sus habitantes. Encerrados en ella el prefecto i el comandante general, ambos oprimidos de la usurpacion, se obstinaron en defenderla, i el general Luque con un respetable cuerpo de ejército, la puso un estrecho sitio.

(Se continuará.)

HONORABLES REPRESENTANTES.

Ningun dia más grato para el obispo diocesano de Antioquia, como el que me sucedió que la soberanía nacional estaba reunida i hizo los mas honrosos auspicios. Despues de un dilatado período de injurias i de deserciones, de medidas atentatorias i de aberraciones políticas, era preciso que el cielo se compadeciese de la suerte de esta parte de la antigua i espléndida Colombia para reunirlos, i à vos otros estaba reservada tan grande gloria. Mis votos constantes como ciudadano, i como prelado de esta diócesis han sido por el imperio esclusivo de las leyes, à pesar de cuanto se haya querido oponer en contrario. La divinidad es el mejor testigo de estos sentimientos, i multitud de ciudadanos imparciales saben que mi fé política en nada se ha variado desde la primera época de nuestra transformacion política en que juré sostener las instituciones liberales. Acontecimientos de extraordinaria magnitud han bajado mi espíritu; pero mi corazón de acuerdo con mi ministerio, no me ha permitido sino pensamientos de paz. Desde mi advenimiento impensado à ocupar la silla episcopal de esta diócesis, las revoluciones i los trastornos han amagado periódicamente mi vida, i no he hecho otra cosa que someterme al torrente de los acontecimientos, despues de haberme dado ejemplo de esta moderacion, los encargados de la tranquilidad pública, los órganos del pueblo i los próceres de la nacion. Nada mas he aconsejado à mi clero i diocesanos,

que caridad i paz i verdadera sumision à las leyes e instituciones patrias.

No intento, señor, intercuipar las importantes tareas de que os hallais encargados, con la prolija relacion sobre los acontecimientos, que han puesto en problema mi amor i consagracion à las libertades públicas, i quizi han podido deslumbrar à los altos funcionarios, é inspirarles desconfianza. Corran al sepulcro, espero con tranquilidad el juicio de mis compatriotas, i mi conciencia no me acusa de refractario de mis juramentos. El único i sencillo objeto que he tenido en cuenta al agosto solio de la soberanía nacional, que tan gloriosamente representais, es el de congratularme por tan prósperos i felices resultados, como espera la nacion de vuestra sabiduria i patriotismo, i por el entusiasmo con que los pueblos todos han celebrado vuestra gloriosa instalacion. Espero ofrecer à vuestra soberanía mis humildes i continuas votos à T. d. poderoso por el mejor suceso de vuestras de liberaciones, i por la prosperidad de vuestras empresas, en favor de unos pueblos despetizados con las calamidades de la guerra i que solo supiran por la paz. Es finalmente para elevar à vuestro ejecutivo nacional con esta fecha, sobre separarme con el beneplácito de S. E. i de la silla apostólica, del gobierno de esta diócesis, i no servir jamás de obstaculo, como se piensa, à los progresos i estabilidad de las instituciones liberales. La soberanía de la nacion confió à mi debilidad este alto destino, i la soberanía nacional debe penetrarse que al intentar separarme de él, me someto al imperio de las circunstancias lleno de gratitud i de reconocimiento. Mi ocupacion en el asilo à donde me refre, sera siempre la de rogar al cielo por la felicidad de esta patria, por su engrandecimiento i tranquilidad, i por que vosotros la colmeis de honor i de gloria.

Recibid, honorables representantes, el homenaje de mi admiracion i respeto.
M. de la H. 27 de octubre de 1831.

Señor.
Frat. Mariano, obispo de Antioquia.

República de Colombia. Obispo de Antioquia en la santa visita. Audiencia episcopal en Medellin a 2 de noviembre de 1831. Sr. ministro del interior.

Buena ò VS. segun me lo expir por su oficio de 19 de octubre, sobre la fiesta de S. Mateo, el día 4 de agosto, diciendo que sien lo es el patron del arzobispado, creí que el precepto comprendia à los sufragáneos, i así me resolví à no fué instituir un nuevo día de fiesta. Esta equivocacion à que todos estamos espuestos, li he reparado, previniendo se quite del almanaque i cuedario de reso como festivo, desde el mes de agosto, con lo que otorgó à su espresada nota.

Dios guarde à VS.
Frat. Mariano obispo de Antioquia.

PARTE NO OFICIAL.

DIA 26 DE NOVIEMBRE DE 1829.

Ayer ha sido el segundo aniversario de la gloriosa revolucion del pueblo de Venezuela, en favor de la libertad. Benizámanos este dia fustoi por siempre memorable, en que se dió el primer golpe, al feroz poder dictatorial que habia oprimido la patria, i que deshará todas las maquinaciones pérfidas, que se habian puesto en obra, para levantar una monarquia en Colombia. Sin aquel dichoso acontecimiento ¿qué habria hecho el congreso admirable? ¿cuantos años mas se hubiera agravado la tiranía, sobre nuestro suelo? ¿estaria hoy reunida la augusta representacion de los pueblos de la N. Granada, deliberando sobre nuestros futuros destinos, i en actitud de dar una constitucion que afiance para siempre las libertades públicas? Congratulémonos, pues, por tan venturosos acontecimiento, con nuestros hermanos de Venezuela, i que desde el fondo de nuestros corazones, saiga la espresion enérgica de nuestra viva i eterna gratitud, à los ciudadanos heroicos, que en aquel dia inmortal se consagraron tan generosamente por el bien de la patria.

BOGOTÁ DOMINGO 27 DE NOVIEMBRE DE 1831.

La eleccion del general José Maria Obando para la vicepresidencia, si bien debe ser muy satisfactoria al pueblo de la N. Granada por la distinguida reputacion que se ha adquirido este ciudadano, ha sido particularmente grata à los

hombres comprometidos en la causa de la libertad. Cuando un orden de cosas no está aun consolidado, cuando existen, ó se prevén grandes riesgos, toda la esperanza se finca en las cualidades de los hombres encargados de las altas magistraturas. Creer que instituciones que acabian de ser frecuentemente violadas, irrespétadas i halladas, basten para darnos seguridad, es un error; pensar que no hubiéramos aumentado los peligros, confiando los primeros puestos à personas que fuesen incapaces, en caso necesario de sacrificar su reposo, su bienestar i hasta su existencia por el bien nacional, i que en el momento del conflicto se hubiesen de manejar con debilidad, ó timidez, es un deber. Experiencias demuestran que, que han sepultado à este desgraciado país en un abismo de males, hablan à nuestros ojos; temo spraciar sus recientes é infelices lecciones, seri acreditamos de insensatos i de incapaces de dirigir nuestros negocios. Es necesario que presbiam à nuestros destinos, hombres de quienes estemos seguros que no vacilarán en comprometerse; que estén determinados à adoptar, llegado el peligro, medidas prontas, i vigorosas, que atjen, ó corten el mal; que no den aliento à los facciosos, al propio tiempo que hagan desmayar à los buenos ciudadanos, con un conducta vacilante, débil, ó misteriosa; hombres en fin, de quienes no dudemos que todo lo dependan en la ocasion al interes público.

Ha llegado la época de restablecer la moral del pueblo, de erigir el entusiasmo cívico, de trazar una linea bien marcada entre el bueno i el mal ciudadano; entre el desinteresado i el egoísta; entre el que sabe avenirse con todos los gobiernos, i el que nunca ha sacrificado sus deberes à su integridad. Si los principios fundamentales de nuestras instituciones, exigen que todos sean perfectos, que todos vivan bajo la salvaguardia de la lei; una suma justicia i el mejor bien de la sociedad, prescriben al propio tiempo, que los oficios públicos no estén confiados sino à personas que inspiren una completa seguridad por su buena conducta pasada.

Mis tres esperanzas que el nuevo vicepresidente, seguirá fielmente estas máximas de salud. En el terreno, no solo un militar antiguo, espresivamente, que ha acreditado su valor i pericia en un momento, que desde que abrazó la causa de la independencia, contribuyó à afianzarla con ardor, espresiendo repetidas veces su existencia con abniti consagracion; sino además, un republicano, que jamás se plegó à las miras de los destructores de las instituciones liberales. El general Obando es el héroe de la *Talavera*, el que forzó al orgulloso Bolívar à escribir à una capitulacion humillante, i el campeon en fin, de la brillante jornada de *Palmira*, que fué el principio del renacimiento de la libertad. Estos últimos hechos no dejan duda, de que el magistrado que hoy preside à nuestros destinos, es un ciudadano que ha sellado con su sangre i de una manera irrevocable, su devocion absoluta à principios i leyes republicanas, i cuyo honor i reputacion están fuertemente vinculados en el completo imperio de los mismos principios.

AVISO.

Los señores que en las provincias de Pamplona, Sucre, Tunja, Mariquita i ésta, deban cualquiera suma, ó cantidad al señor Rafael Vela, pueden, como estan obligados, hacer sus pagos oportunamente en esta capital, à virtud de que regresándose para San José de Guantá, no necesita de aquellos fondos sino en Bogotá, los mismos que le serán entregados al señor Bernardino Alvarez, en su casa de habitacion, primera calle de los charritos à la derecha, número 1.º Los documentos le quedan à dicho señor, i los que no, con recibo de él seran entregados en el acto que le sean presentados à Vela. Bogotá noviembre 26 de 1831.

Se avisa al público que los señores Maria Josefa Plata i Margarita Marchantayá, ofrecen una casa de educacion, donde se enseñara por dichos señores lo siguiente:

Lectura i escritura, coser i bordar, traduccion de frances, principios de aritmética i principios de música, labrar el pelo, tejer, calar i hacer toda clase de encajes.

ERRATAS TIPOGRAFICAS.

En la Gaceta de 20 de noviembre núm.º 555 columna 7.ª, línea 57, dice: *quedando siempre*, debe decir: *quedando siempre*.
En la de 24 del mismo, núm.º 556, col.º 6.ª, línea 25, dice: *está destinada à los ministros del culto*, debe decir: *está destinada al sostenimiento de los ministros del culto*. En la misma col.ª, línea 40, dice: *por la primera omision*, debe decir: *por la menor omision*.

IMPRESA POR J. A. QUELLÉ.



Se sale los domingos y puevos. La suscripción del trimestre vale 3 pesos i cada ejemplar real i medio. Las suscripciones de esta ciudad i su provincia se hacen en la tienda núm. 1.º calle 1.ª del comercio, donde tambien se venden los ejemplares sueltos. Se cuidará de enviar los gacetas a sus casas a los suscriptores de la ciudad, i por el correo a los de fuera.

Las administraciones principales de cada provincia están encargadas de recibir las suscripciones, repartir las gacetas i vender ejemplares sueltos a sus respectivos habitantes. Los *avisos* se reciben en esta imprenta, i se insertarán por precio de 4 reales hasta seis renglones, i de estentamiento adelante a razon de un real por cada renglon. La repetición del *Aviso* hasta por dos veces valdrá la mitad de la 1.ª publicación, i de ahí en adelante la tercera parte.

N.º 558

BOGOTÁ, JUEVES 1.º DE DICIEMBRE DE 1831.

TRIMESTRE 43.

PARTE OFICIAL.

LA CONVENCION

CONSIDERANDO:

1.º Que la experiencia ha acreditado ser muy perjudicial en sus efectos la division de la República en departamentos, así como tambien la inutilidad del magistrado que los preside, conocido legalmente con el nombre de prefecto:

Considerando 2.º que aquella vitiosa organización solo ha servido para entorpecer la accion del gobierno supremo, i deprimir la autoridad de los gobernadores de provincia: Considerando en fin: que es de urgente necesidad el remedio de estos males, para que la República pueda conseguir una recta i pronta administracion,

DECALTA.

Art. 1.º Quedan suprimidas las actuales prefecturas, i la division del territorio de la República en departamentos.

Art. 2.º Los gobernadores de las provincias en adelante quedarán inmediatamente dependientes del gobierno supremo, de quien recibirán las órdenes por el órgano del secretario respectivo.

Art. 3.º Los gobernadores, ademas de las funciones i deberes que les atribuyen las leyes en su respectiva provincia, desempeñarán en ella las funciones i cumplirán los deberes que las leyes señalan a los prefectos para todo el departamento.

Art. 4.º El poder ejecutivo dictará en consecuencia todos los arreglos necesarios para la ejecucion de este decreto, i asignará provisoriamente a los gobernadores que han i antes funciones de prefectos, el sueldo que deben gozar como tales gobernadores, i del cual empezarán a disfrutar desde que reciban esta resolucion.

Dado en Bogotá a 16 de noviembre de 1831. 21.º de la independencia.- El presidente de la convencion *José Ignacio de Márquez*. El secretario *Florentino González*.

Bogotá 21 de noviembre de 1831. Ejecutivese. *BONINGO CAICEDO*.- Por S. E. el vicepresidente de la República encargado del poder ejecutivo.- El ministro del interior i justicia *J. Francisco Pereira*.

DECRETO DEL PODER EJECUTIVO.

José María Obando, vicepresidente del Estado, encargado del poder ejecutivo etc.

En ejecucion de la lei de 21 del corriente, que suprime las prefecturas i la division del territorio en departamentos, usando de la autorizacion que me da el artículo 4.º de la citada lei, para asignar provisoriamente el sueldo que deben gozar los gobernadores que antes hacian funciones de prefectos; i en atencion a que debiendo quedar todos los gobernadores de las provincias inmediatamente dependientes del poder ejecutivo, es necesario organizar sus respectivos secretarías, i señalar los sueldos que deben gozar sus empleados.

DECRETO:

Art. 1.º Los gobernadores de las provincias de Bogotá, Tunja, Antioquia i Popayan, disfrutarán provisoriamente de mil seiscientos pesos anuales, i los de las de Cartagena i Panamá, de dos mil pesos.

Art. 2.º Las secretarías de los gobiernos de Bogotá, Tunja, Antioquia i Popayan, se arreglan en la forma siguiente:

Un secretario con el sueldo de quinientos pesos anuales. El de Bogotá con seiscientos pesos.

Un oficial primero con cuatrocientos cincuenta pesos.

Un oficial segundo, i al mismo tiempo archivero, con trescientos sesenta pesos.

Un amanuense con doscientos pesos.

Un portero con ciento veinte pesos.

Para gastos de escritorio trescientos pesos.

Art. 3.º Las secretarías de los gobiernos de Cartagena i Panamá se organizarán en esta forma:

Un secretario con seiscientos cuarenta i ocho pesos anuales.

Un oficial primero con quinientos setenta i seis pesos.

Un oficial segundo, i al mismo tiempo archivero, con cuatrocientos cincuenta i ocho pesos.

Un amanuense con doscientos cincuenta pesos.

Un portero con ciento cuarenta i cuatro pesos. Para gastos de escritorio trescientos pesos.

Art. 4.º Las secretarías de los gobiernos de Casanare, Socorro, Santamarta, Veragua, Chocó i Buenaventura, se arreglan del modo siguiente:

Un secretario con cuatrocientos ochenta pesos anuales.

Un oficial primero con trescientos sesenta pesos.

Un oficial segundo, i al mismo tiempo archivero, con doscientos cincuenta pesos.

Un portero con ciento veinte pesos: el de Casanare tendrá solamente cien pesos.

Para gastos de escritorio doscientos cincuenta pesos.

Art. 5.º Los secretarías de los gobiernos de Pamplona, Neiva, Mariquita, Mompos, Riohacha i Pasto, se organizarán en la forma siguiente:

Un secretario con cuatrocientos cincuenta pesos anuales.

Un oficial primero con trescientos sesenta pesos.

Un oficial segundo, i al mismo tiempo archivero, con doscientos diez i seis pesos.

Un portero con cien pesos.

Para gastos de escritorio doscientos pesos.

Art. 6.º Los secretarías que han sido de las prefecturas, continuarán siendo de los gobiernos de las provincias a que pertenecian las capitales de departamento. Igualmente continuarán las demas oficinas de las secretarías que eran de las prefecturas por el orden de su numeracion, hasta el número prescrito por este decreto, i los que sobre se declararán cesantes con los derechos i obligaciones que les correspondan por las disposiciones vijentes.

Art. 7.º Los gobernadores de las demas provincias propondrán en terna al poder ejecutivo para la provision de los destinos de secretario, i demas que por este decreto se asignan a las secretarías.

Art. 8.º Los gobernadores que antes hacian funciones de prefectos, pasarán a los de las provincias que se comprendian en el departamento que era de su cargo, los expedientes i negocios respectivos que estuvieren pendientes en las prefecturas.

Art. 9.º El presente decreto se comenzará a observar desde el día en que lo reciban los gobernadores, hasta que el cuerpo legislativo, a quien se dará cuenta de él, lo apruebe, o reforme.

El ministro secretario de Estado en el departamento del interior i justicia queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Dado en Bogotá a 25 de noviembre de 1831. *JOSÉ MARÍA OBANDO*.- El ministro secretario del interior i justicia *J. Francisco Pereira*.

CONVENCION NACIONAL.

Sesion del día 17 de noviembre de 1831.

Abierta la sesion con el competente número de diputados, se leyó i aprobó el acta de la anterior, i se leyeron una comunicacion en que el secretario de hacienda hace presentes las dificultades que se han encontrado en la ejecucion de la lei orgánica del ministerio público; i se pasó a la comision de legislacion administrativa: una representacion, en que *Petrona Ponce de Leon*, pide se le reconozcan i manden pagar los réditos de un capital impuesto en una de las tesorerías de España, i que antes se le satisficieron en la de Cartagena; i se mandó pasar a la comision de crédito público; i una comunicacion del consejo municipal de Sanjil, felicitando a la asamblea constituyente por su instalacion, la cual se mandó dejar sobre la mesa. Incontinenti se dió cuenta de los negocios que siguen.

1.º Se leyó un informe de la comision de peticiones, sobre la representacion en que la señora *Joaquina Tanco* pide se apruebe la erogacion de trescientos pesos, que se hizo en su favor de la tesorería del crédito público, i se confirme una pensión de que actualmente goza. La comision espresa su dictámen en estas dos proposiciones: 1.ª que se diga al ejecutivo haga reintegrar al fondo del crédito público, los trescientos pesos que en calidad de devolucion libró a favor de la señora *Tanco*; 2.ª que no habiendo lei que conceda pensiones a las viudas de los empleados, en circunstancias en que la penuria del erario tampoco lo permite, se declare que, por ahora, no ha lugar a concesion de pensiones. El presidente señaló el día de mañana para debatirlas por primera vez.

2.º Continúo el exámen de la parte motiva del proyecto de lei, declarando a la N. Granada estado independiente, interrumpido ayer en el tercer artículo. Abrióse el debate sobre éste, i el señor *Soto*, apoyado por el señor *Merizalde*, hizo mocion para que en vez de la palabra «nacion» al fin del artículo, se ponga la palabra «estado». Votóse con esta modificacion, i fué aprobado, quedando en estos términos: Considerando: que las provincias del centro de Colombia, poseen por sí solas todos los recursos, poder i fuerza necesarios para existir como un estado independiente, i para hacer que se respeten sus derechos. El 4.º fué aprobado como estaba en el proyecto, que es de esta manera: Considerando: que sin embargo hai varios intereses, relaciones i deberes, que siendo comunes a ambos pueblos, deben arreglarse por reciprocos convenios; i que ademas, es útil promover aquellos pactos de union, que aseguren de una manera sólida la eterna amistad de los dos pueblos i que los hagan mas fuertes contra sus enemigos. El último fué igualmente aprobado en los términos en que se halla redactado, que es de este modo: Considerando, en fin: que al adoptar esta resolucion, es de toda justicia dar un testimonio esplicito de nuestra buena fé, con respecto a nuestros acreedores nacionales i extranjeros; negándose antes una proposicion del señor *Soto* para que en lugar de las palabras «nuestros acreedores nacionales i extranjeros», se dijese «todos nuestros acreedores.» Concluida así la parte motiva, se leyó la redaccion de la dispositiva, i la convencion la aprobó; i resolvió ademas, que la presente lei fuese firmada por todos los diputados que han contribuido a sancionarla, teniendo en consideracion que ella es una verdadera lei fundacional de la N. Granada.

3.º Se abrió el primer debate sobre el proyecto de decreto presentado el día de ayer.

por el señor Soto, sobre la agregación al arzobispado de Bogotá de los pueblos de la provincia de Pamplona, que ahora pertenecen á la diócesis de Mérida; el señor Veles después de manifestar la conveniencia de que sobre esto haya un arreglo general, apoyado por el señor Esteves, propuso que pase este proyecto á una comisión; para que fije los límites de las diócesis de la N. Granada, adaptándolos á los límites del estado i á la división política de su territorio. La asamblea aprobó esta moción, i en consecuencia se pasó al orden del día. El señor Miguel Tobar pidió que se expresase haber estado por la negativa en esta votación.

4.º Se ocupó la convención del primer debate del proyecto de decreto presentado por la comisión de policía, concediendo privilegio al coronel José María Cancino para abrir un camino; i se hicieron sobre la materia las dos proposiciones que siguen: 1.ª del señor Soto, apoyada por el señor Sotomayor: Devuélvase el negocio al poder ejecutivo, para que se instruya el expediente conforme á lo prevenido en la lei; i 2.ª del señor Vicente Azuero, apoyada por el señor García Herrerros: Que vuelva el negocio á la comisión para que redacte un proyecto de decreto sobre este privilegio, que comprenda todas las condiciones á que debe someterse el empresario i las utilidades que deba reportar, teniendo presente la lei de la materia de 1823 en la parte que fuere adaptable, i que no entorpezca la pronta ejecución de este proyecto. En la discusión de ellas, pidió el señor Azuero permiso para retirar la suya; i habiéndoselo concedido el cuerpo, hizo esta otra, apoyada por el señor Flores: Devuélvase el expediente al ejecutivo para que estipule con el empresario todas aquellas condiciones que estime convenientes, á fin de que tenga el mas pronto efecto posible la apertura del camino que se propone, cuyas estipulaciones someterá á la aprobación del cuerpo legislativo. Debatióse ésta cuando se anunció hallarse á la puerta de la barra el secretario de guerra i hacienda, el cual fué introducido i consignó en manos del presidente, mandados ya ejecutar, dos decretos, el uno sobre espresión de gracias á los militares estacionados en esta capital; i el otro aprobando los que en 12 de agosto espidió el ejecutivo reduciendo los gastos públicos. Retiróse el secretario, se leyeron las comunicaciones con que venían acompañados dichos decretos, i se mandaron archivar. Continúo luego la discusión suspenso sobre la proposición del señor Azuero, i después de un ligero debate fué votada i recibió la aprobación del cuerpo.

5.º Tuvo su primer debate i pasó á segundo, el proyecto de decreto presentado por la misma comisión de policía, concediendo privilegio á José María González i Juan Climaco Ordoñez para abrir un camino desde la villa de Jirou, al punto en que desemboca la quebrada de Rayón en el río Sogamoso; negándose ántes una proposición del señor Gomez Plata, apoyada por el señor Velez, á fin que se reservase el proyecto para que, cuando se establezcan las juntas de provincia, se tenga presente por la de su respectiva; i aprobándose después del debate del proyecto, ésta del señor Soto, apoyada por el señor Vicente Azuero: Que vuelva el proyecto á la comisión para que lo presente para el segundo debate, redactado conforme á las observaciones que se han hecho.

6.º El señor Gomez Plata, apoyado por varios señores, presentó de nuevo el proyecto de decreto estableciendo un gobierno provisional de la N. Granada, que se le habia permitido retirar en la sesión de 9 del corriente; i se señaló el día de mañana para debatirlo por primera vez.

7.º Se terminó la lectura de la memoria del secretario de la guerra, se mandó pasar á la comisión de este ramo, i entró la convención en sesión secreta.

8.º Se abrió de nuevo la pública, i se leyó un informe que ha evacuado la comisión de medallas de seguridad sobre la representación de la hermanía del padre José María Aguilón de que se habla en acta anterior, contraído á que se archive dicha representación sin resolver nada sobre ella, fundándose la comisión

en que el que se dice injuriado ha sido perseguido justamente, según la noticia que se tiene de su mala conducta en los pasados tratos. El señor presidente señaló el día de mañana para examinar este negocio.

9.º El señor García Munive tomó luego la palabra, é hizo la siguiente moción: Que se reserve sobre la mesa la lei fundamental dada por la convención granadina, entretanto que ésta procede á nombrar el poder ejecutivo de la N. Granada, para que éste i no el actual gobierno de Colombia, le ponga el ejecutase. Debatióse ligeramente esta proposición; i sujeta al voto de la asamblea, fué negada; levantándose en seguida la sesión por ser pasada la hora.

Sesión del día 18 de noviembre de 1831.

Abierta la sesión con suficiente número, i leída i aprobada el acta de la anterior, se dispuso que la comunicación leída ayer en que la municipalidad de Sanil felicitó á la convención pasase á una comisión, i se tomaron en consideración los negocios siguientes:

1.º Se leyeron i mandaron pasar á la comisión de legislación administrativa, tres representaciones de varios vecinos de los cantones de Velez, Chiquinquirá i Moniquirá, pidiendo se erija de aquellos una nueva provincia:

2.º Se leyó i mandó pasar á la comisión de negocios militares, una representación del general Miguel Pei, pidiendo se le restituya al empleo de ministro de la alta corte marcial de que dice, fué violentamente despojado.

3.º Se leyó el siguiente proyecto de decreto presentado por la comisión de instrucción pública, á que se habian pasado las reclamaciones del gobernador de Pamplona i el jefe político de Guaduas, reclamando los conventos menores que hai en una i otra poblacion,

La convención del estado de la N. Granada.
DECRETA.

Art. 1.º Son nulos en todas sus partes los decretos espeditos por Simon Bolívar en 10 i 30 de junio de 1828, i cualesquiera otras ordenes posteriores contra el tenor de las leyes de 6 de agosto de 1821, i de 7 de abril de 1826, sobre supresion de conventos menores. Las espresadas leyes están en su fuerza i vigor.

Art. 2.º El ejecutivo dispondrá que las ordenes regulares, que habian recibido alguno, ó algunos de dichos conventos, los devuelvan inmediatamente con los bienes, principales i rentas que les son anexos, para que se apliquen á los objetos determinados por dichas leyes.

Art. 3.º Si se hubieren perdido, menoscabado, ó enajenado algunos de dichos bienes, deberán reponerse, ó entregarse otras equivalentes por las respectivas comunidades religiosas que se habian encargado de ellos, en calidad de administradores, i con la obligacion de mantenerlos íntegros, según se espresó en el artículo 4.º, condición 5.ª del citado decreto de 10 de julio de 1828; pero no serán obligados á devolver las rentas i usufructos consumidos hasta el día de la publicación del presente decreto.

Dado etc.

I se señaló el día de mañana para su debate.

4.º Se leyó un informe i el proyecto que sigue, presentado por la comisión de crédito público, suprimiendo la comisión de este ramo, i dando varias otras disposiciones.

La convención,
DECRETA.

Art. 1.º Se suspende la comisión del crédito público existente en esta capital, creada por la lei de 3 de mayo de 1826.

Art. 2.º Hasta tanto que los pueblos de Colombia celebren entre sí los arreglos que son indispensables en este asunto, i dispongan lo conveniente acerca de la continuación, ó supresion final de dicho establecimiento, se custodiarán en la secretaría de hacienda, los libros, documentos i demás papéles pertenecientes á él.

Art. 3.º Queda suspendido hasta igual época el pago de los intereses de la deuda consolidada, que con arreglo á la lei debiera hacer dicha comisión.

Art. 4.º La deuda flotante ya radicada en las aduanas de la Nueva Granada, en con-

formidad del decreto de 23 de noviembre de 1828, ó cualquiera otra pagadera que afecte en el día las tesorerías de la misma, continuarán satisfaciéndose en los términos en que se haya ya prevenido; mas de hoy en adelante no podrá radicarse de nuevo, ni mandarse pagar por el ejecutivo, documento alguno de deuda colombiana, respecto del cual no se haya practicado ántes esta diligencia.

Art. 5.º Tampoco podrá reconocerse deuda alguna contraída por la república de Colombia, sean cuales fueren los títulos en que se funde; pues esta operacion corresponde á todos los pueblos de ella.

Art. 6.º Las disposiciones de los dos artículos anteriores, no excluyen el reconocimiento i pago de las deudas procedentes de servicios, anticipaciones, ó préstamos hechos al gobierno de esta parte de la República, después de la separacion de Venezuela, cuyas deudas podrá el ejecutivo mandar cubrir, según lo permita el estado de la tesorería, con la preferencia que respectivamente merezcan, atendido su origen i demás circunstancias particulares.

Art. 7.º Entretanto que tienen lugar los arreglos indicados en el artículo segundo, continuarán recaudándose los fondos afectos al crédito público por las tesorerías i oficinas de recaudacion de las otras rentas. Mas ni ellas, ni el poder ejecutivo, ni autoridad alguna, podrán echar mano de tales fondos para destinarlos á usos ajenos de su aplicacion legal; i á fin de que la tengan oportunamente se mantendrán en depósito, llevando una cuenta separada de este ramo.

I se señaló el día de mañana para debatirlo por primera vez.

4.º Se leyó un informe de la misma comisión, acerca de la representación de las señas Ana María i Juana Lasqueti, solicitando el reconocimiento de un principal impuesto en la tesorería en tiempo del gobierno español. Esta consigna su dictámen en la proposición siguiente: Que se devuelva al poder ejecutivo el expediente para que en su oportunidad someta este asunto á quien corresponda su resolucio; fundándose aquella en que la decision de este negocio, no corresponde solamente á las autoridades de la N. Granada. El presidente señaló el día de mañana para examinarla.

6.º Se leyó un informe de la misma comisión sobre las dudas presentadas por el secretario de hacienda, relativas á la circulación de varias obligaciones emitidas en tiempo del gobierno usurpador de Urdaneta i otros puntos, la cual espresa su dictámen en esta proposición: Que se diga al poder ejecutivo que no obstante lo dispuesto en su decreto de 27 de agosto último, no haga alteracion alguna respecto de los vales, obligaciones, ó reconocimientos emitidos por la secretaría de hacienda, ó por la comisión del crédito nacional, durante la intrusa administracion del general Urdaneta, i que haga publicar esta declaratoria para evitar cualquiera motivo de desconfianza que el mismo decreto pudiera haber hecho nacer á sus tenedores. El presidente señaló el día de mañana para considerar este negocio.

7.º Se abrió el debate de las dos proposiciones presentadas ayer por la comisión de peticiones, acerca de la solicitud de la señora Joaquina Tanco, viuda del finado Rafael Caro. La convención resolvió disponer de ellas en un solo debate, á moción del señor Lopez, apoyada por el señor José Vargas. Procedióse pues, á la discusión, i se hicieron estas proposiciones: 1.ª del señor Merizalde, apoyada por el señor Miguel S. Uribe: Que se condone la cantidad de trescientos pesos, sacada de los fondos del crédito público, á la señora Joaquina Tanco, i se reintegren de los fondos del tesoro público; i 2.ª del señor Vicente Azuero, apoyada por el señor Rieux: Que vuelva este negocio á una comisión para que forme un proyecto de lei estableciendo un fondo de montepío, en favor de las personas indijentes, inválidas i miserables, por causa de los servicios hechos á la patria, i de los huérfanos i viudas de éstos, el cual comprenda todas las reglas que deban observarse en la materia; dirigiéndose entretanto el proyecto que se dis-

cute. Votóse esta proposición por partes, i fué aprobada la primera, i negada la segunda que habla de diferir; quedando por consiguiente en discusión la proposición que se debatía. Pero como se anunciase hallarse ya escritas en limpio, la lei declarando á la N. Granada estado independiente, i el decreto sobre supresión de prefecturas; se interrumpió el debate i se les dió lectura; i hallándose exacta su redacción se firmó la primera por todos los señores diputados según se había dispuesto, i el segundo por los funcionarios que previene el reglamento. Continúo el debate interrumpido; i el señor Toscano, apoyado por el señor Garcia Herrerros, modificó la proposición de esta manera: La convención no estima justa la aprobación del gasto que se solicita, i en consecuencia deberá precederse á su reintegro. Hicieronse varias observaciones sobre la materia, i últimamente se votó la modificación del señor Toscano, i fué negada, i luego la proposición principal, la cual fué aprobada. El señor Mantilla pidió que se expresase haber estado por la afirmativa en la primera votación. No se dispuso de la moción del señor Merizalde, porque el sr. presidente dispuso que ésta tuviese lugar en caso de que se rechazase la principal. Pasóse despues á la proposición segunda, i la convención resolvió suprimirla, á moción del señor Gomez Plata, apoyada por el señor Latorre; quedando así concluido este negocio.

8.º Se abrió la discusión sobre el informe de la comisión de medidas de seguridad, acerca de la representación de la hermana del padre José Maria Aguilón, contraído á que se archive dicho documento sin entrar á resolver nada en el particular. La convención aprobó este informe, negando antes al señor Miguel Tobar el permiso que había solicitado para no asistir á esta votación, por haber sido juez en una instancia promovida por este padre, i en seguida tuvo su primer debate i pasó á segundo el proyecto de decreto estableciendo un gobierno provisorio, presentado ayer por el señor Gomez Plata. Luego entró la convención en sesión secreta.

9.º Restituida á la pública, el sr. presidente nombró á los señores Esteves, Restrepo i Bernardino Tobar, para que presentasen al ejecutivo la lei i el decreto de que se ha hablado en el §.º 7.º, i levantó la sesión por ser cerca de las tres de la tarde.

NOMBRAMIENTO DEL P. E.

S. E. ha nombrado comandante general del departamento de Cundinamarca, en remplazo del señor general Antonio Obando, que pasó al ministerio de la guerra, al señor coronel Vicente Vanezas; para subjefe del E. M. J. del Estado, en remplazo del señor coronel Tomas Murray, al coronel Ramon Espina; i para jefe del E. M. del departamento, al señor coronel Bonifacio Rodriguez.

CONTINUA EL EXTRACTO

de la memoria del ministerio del interior i justicia, interrumpido en el número anterior.

Las mismas causas que en otras partes conmovian las poblaciones i las provincias produjeron en el departamento de Antioquia iguales resultados. Los vejámenes, ultrajes i violencias ejercidos sobre aquellos pacíficos habitantes por los mandatarios de la usurpación, pusieron por fin un término al sufrimiento público. El patriota i bizarro coronel Salvador Córdoba, que cargado de hierros era conducido para Cartajena, fué puesto en libertad por el oficial i tropa que lo conducían cuando navegaban en el Magdalena introduciéndose con ellos en el cantón del nordeste, hasta á la libertad á sus conciudadanos oprimidos. De todas partes volaron á reunirse, i en muy pocos días se halló como por encanto con una columna imponente compuesta de republicanos armados, nutridos con los proventos de cuanto era necesario para una campaña. Castelli, comandante general del departamento, puesto por Urdaneta, i que contaba con muy cerca de cuatrocientos soldados disciplinados, despues de dos encuentros parciales, fué el 14 de abril completamente destruido i hecho prisionero en la gloriosa batalla del Abejorral. Un oficial

escapado de las manos de sus verdugos, rindiendo con la cooperación del pueblo las fuerzas veteranas que oprimían á su patria, es la lección mas patética que puede darse á los tiranos, de cuán estupendo é irresistible es el poder de la opinion una vez que ella se ha uniformado i decidido á resistir. Por consecuencia de aquel extraordinario acontecimiento, todo el departamento de Antioquia quedó en completa libertad, proclamó la obediencia al magistrado constitucional, i se dispuso á auxiliar, si era preciso, á los patriotas que en las otras provincias lidiaban por la restauración del gobierno lejítimo.

Entre tanto los pueblos de Neiva, i sobre todo su capital, sin temor de las fuerzas que estaban acantonadas dentro de su misma provincia, i de los que con facilidad pudieran mandar de esta ciudad contra ellos, levantaron tambien su voz, i pidieron el restablecimiento de los magistrados i del sistema constitucional. El señor coronel Joaquin Posada, que mandaba allí un cuerpo de tropas destinado por el general Urdaneta para detener la marcha de los señores generales Obando i Lopez, de acuerdo con los dignos jefes i oficiales de la division, resolvió no ohrar mas contra la voluntad bien conocida del pueblo, i defender por el contrario sus pronunciamientos con la fuerza si fuese necesario. S. E. el vicepresidente de la República, que se hallaba á la sazón retirado en sus haciendas en aquella misma provincia, no pudiendo ya desentenderse del clamor general que se dejaba oír por todos los ángulos de la Nueva Granada, i considerando que por haberse ausentado de la República S. E. el presidente desde el año anterior, correspondia á él ponerse al frente de la administración, dió en la villa de Purificación su decreto de 14 de abril, por el que se restableció el gobierno constitucional i se declaró en el ejercicio del poder ejecutivo. Este decreto memorable que dió unidad i sistema á varias reacciones i movimientos de los pueblos, fué comunicado á todas las autoridades civiles, militares i eclesiásticas de la República por el ministro del interior que en el mismo se nombró. De allí en adelante teniendo ya los patriotas un centro comun de inteligencia i dirección, fueron sus planes i operaciones mejor concertados i encaminados con mas acierto á un objeto dado, que era la restauración del orden constitucional i la reintegración de todo el territorio á la obediencia del gobierno.

El señor general Hilario Lopez, que había pasado la montaña de Guinacas, vino á ponerse á las órdenes de S. E. el vicepresidente i fué nombrado general en jefe del ejército del centro. Inmediatamente tomó el mando, i se ocupó con incansable actividad en organizar i aumentar las fuerzas, con que contaba el gobierno para obligar al general Urdaneta por medio de las armas á ceder el puesto, si su pertinacia i obstinacion hiciesen inútil para ello cualesquiera medios menos violentos. A medida que fué difundiendo la noticia de que S. E. el vicepresidente de la República había vuelto á tomar el mando, el alzamiento se hizo mas general. Por todas partes aparecian campeones constitucionales, que acudiendo cuerpos de paisanos armados proclamaban la libertad, i los magistrados lejítimos de la nacion. La provincia de Mairiquita protegida por jefes patriotas, acudió el yugo i se puso bajo la autoridad del gobierno. El coronel Mariano Acero capitaneaba una fuerte guerrilla que amenazaba la capital misma. El ilustre general Juan N. Moreno, oyendo desde las llanuras de Casanare el grito de nuestras alicciones, se puso en marcha con una division para auxiliarnos en la tremenda lucha que habíamos de sostener contra nuestros opresores. Despues que salvó la cordillera, comenzó á hallar, como era de esperarse, la mas activa i decidida cooperación de parte de los pueblos. Las crueldades i espoliaciones de los ajentes del gobierno intruso, habían llevado en todo el departamento de Boyacá al último grado, la desesperación de sus habitantes. La indignación i el patriotismo daban allí doble vigor á la causa popular, i la division de Casanare se hacia de día en día mas formidable á los defensores de la usurpación.

El general Urdaneta i su gobierno viendo estrechase por momentos el círculo de su dominación, i aterrados al ruido de la tempestad que les amenazaba por todas partes, determinaron pedir al gobierno suspensión de armas por quince días, con el fin de entrar en negociaciones. Esta les fué concedida, i comenzó á tener efecto desde el 21 de abril. Solicitó entre tanto el mismo general Urdaneta tener una entrevista con S. E. el vicepresidente, i se verificó el 27 del mismo mes en el sitio de las juntas de Apulo.

A consecuencia de ella se celebró por medio de comisionados, debidamente autorizados por ambas partes, i se ratificó el convenio que en copia os será presentado con esta memoria. El complemento i aclaración de las estipulaciones que él contiene, se verificó con los sucesos que le siguieron inmediatamente.

Deseoso el general Urdaneta de salir del modo mas decoroso que le fuese posible, ideó el inesperado medio de hacer renuncia, como la hizo, ante su consejo de estado: este se la admitió, i declarando «vacante la plaza del supremo poder ejecutivo, en virtud de la cesación noble, generosa i desprendida del general Urdaneta», eligió en su lugar á S. E. el general Domingo Caicedo. Esta extravagante pretension del consejo del gobierno intruso, de conservar hasta en sus últimos instantes las apariencias de justicia i lejítimidad, en un orden de cosas tan ilegal, i cuyo origen había sido un escandaloso motin militar, causó una indignación general, i produjo muy enérgicas reclamaciones i protestas de parte de varios pueblos. S. E. el vicepresidente, que era proclamado por todas partes como jefe lejítimo de la nacion, i que no necesitaba para ello de nuevo nombramiento, i mucho ménos del de una corporación de origen tan viciado, continuó ejerciendo el poder ejecutivo, segun la declaratoria de su decreto de 14 de abril.

El general Justo Briceño, que mandaba en el departamento de Boyacá una division del ejército del general Urdaneta, bien porque no hubiese llegado á su noticia la suspensión de armas estipulada por su jefe, ó bien porque la religiosidad de su observancia pesase poco en los cálculos de su política infidèle, atacó el 26 de abril en Cerinsa la division del general Moreno. El valor i pericia de los libres escarmentó allí de un modo decisivo á los obedecidos defensores del poder absoluto. La consecuencia de esta brillante victoria fué, que todo el departamento de Boyacá recuperó su libertad, i el gobierno lejítimo fué por consiguiente reconocido sin dificultad.

Por una coincidencia singular, el mismo día 26 de abril en que triunfaron las armas de la libertad en Cerinsa, se rindió la plaza de Cartajena por capitulación celebrada entre el general Luque, jefe del ejército sitiador, i el general Mariano Montilla comandante general del departamento por el gobierno intruso. Con este suceso importante terminó en el Magdalena la opresiva dominación, de los que por tanto tiempo habían presentado á esos pueblos beneméritos de la libertad, como ciegos partidarios i sostenedores de la dictadura del general Bolívar, i de aquellos que le su edieron en el culpable empeño de esclavizar á la nacion. Tan temibles eran el arte odioso de las intrigas i de las maniobras secretas el espíritu general Montilla, el efecto i algunos otros de sus principales secuaces, que consultando lo que exijia la tranquilidad pública i la seguridad de la causa que acababa de triunfar tan gloriosamente, no pudo permitírseles que continuasen residiendo dentro de la N. Granada, i se les obligó á embarcarse para paises extranjeros.

S. E. el vicepresidente de la República entró en esta capital el día 4 de mayo; mas aun no estaban removidos todos los obstáculos, que se le oponian. Apesar de las disposiciones esplicitas del convenio de Apulo, las fuerzas que obedecian al general Urdaneta presentaron todavia dificultades para ponerse á las órdenes del general en jefe como se les ordenó, i aun llegó á temerse un rompimiento desagradoso. Mas la respetable influencia i la política conciliadora del jefe del gobierno, sanjaron todas aquellas diferencias, i las tropas de la division Callao marcharon á incorporarse al ejército libertador. Este, compuesto de la columna que trajo de Neiva el gobierno, de la division Casanare que mandaba el general Moreno, i que se reunió á aquella en Fúnsa, de varias guerrillas que vinieron á juntarse, i de las milicias i ciudadanos voluntarios, que formaban parte de él, todo en número de cinco mil combatientes, hizo su entrada triunfante en esta capital el 15 de mayo, en medio de las aclamaciones del pueblo i de las mas patéticas manifestaciones de júbilo de todas las clases de la sociedad. Así terminó el régimen intruso, escandalosamente entronizado por una facción militar en agosto del año anterior; reinado atroz de la fuerza i del terror, que avasalló con bárbara complacencia cuanto había de generoso i de patriótico en el corazón de los granadinos.

El departamento del Istmo, luego que recibió la noticia del restablecimiento del gobierno, i

Los documentos oficiales que lo comprobaban, prestó á él su obediencia. Tavo un parte activa en este reconocimiento el coronel Juan Eljio Alzuru, que habia contribuido tan eficazmente á libertar aquel departamento de la intolerable tiranía del general Espinar. Pero mas adelante este mismo Alzuru tricionando la causa que habia prometido defender, ha dado dias muy amargos al Istmo, i obigado al gobierno á entrar en dispendiosas expediciones militares, para proteger aquellos fieles habitantes, i conservar la integridad de la N. Granada.

Fué uno de los primeros cuidados del ejecutivo, despues de restablecido i afirmado el gobierno constitucional, llamar á S. E. el presidente de la República, que se hallaba en los Estados Unidos del Norte. Con fecha 7 de junio le dirijió S. E. el vicepresidente una comunicacion avisándole de los sucesos ocurridos en la Nueva Granada, é instándole con encarecimiento que viniese á colocarse al frente del gobierno. S. E. ha contestado desde Nueva York con fecha 24 de agosto, denegándose á regresar por ahora á la República, en consideracion á que la distancia á que se halla, no le permitiera venir oportunamente á encargarse del mando, el cual encontraría tal vez confiado ya por la convenion á otras manos cuando llegase á la capital.

Despues que por los esfuerzos unidos de los pueblos hubo desaparecido de la N. G. el réjimen intruso, i que el léjítimo gobierno fué formalmente reconocido por la voluntad de sus habitantes, se aguardaba con viva solicitud é interes que el departamento del Cauca declarase espontáneamente su determinacion de reincorporarse á la seccion del centro á que siempre ha pertenecido. Fundábase esta esperanza en la persistencia del gobierno, i en la opinion jeneral de los ciudadanos, de que su agregacion al Ecuador habia sido una medida de circunstancias i de un efecto pasajero, escogida solamente para libertarse con ella de la sumision forzada al gobierno intruso que se habia entronizado en esta parte de Colombia. Mas por desgracia aquel pronunciamiento no ha tenido lugar hasta ahora, i puede esto atribuirse al detenimiento i circunspeccion que son propios del carácter de aquellos habitantes. En determinaciones de tan alta trascendencia, ellos quieren sin duda, evitar hasta las apariencias de inconsecuencia i precipitacion. Sin embargo, la gran mayoria de los ciudadanos de aquel departamento, ansia, segun el gobierno ha llegado á comprender, por la agregacion al centro, i es natural suponerlo así, porque las relaciones de afecto, i lazos tan estrechos como los que siempre han ligado estos i aquellas pueblos, no pueden relajarse ni darse por disueltos por causas transitorias i separaciones producidas por eventos puramente fortuitos.

(Se continuará.)

Estado que manifiesta la entrada i salida de caudales de esta tesoreria, en la semana que principió el lunes 24 i concluyó el lunes 31 de octubre.

CARGO.	
Existencia en fin de la semana anterior.	94 3 314
En 24 de id. entró el señor alguacil mayor de hacienda, treinta i siete pesos en plata macuquina como recaudados en virtud de mandamiento de ejecucion, del señor Joaquin Romana por igual suma que adeudaba al ramo de alcabalas desde el año de 20, en que estuvo á cargo del señor José Ortega la administracion de este ramo en esta capital.	37
En 24 de idem se enteraron en macuquina tres mil doscientos cincuenta i cinco ps, tres i medio reales, por cuenta del mes que se cumple el 7 del entrante noviembre, por la salina de Cipaquirá.	3,255 3 1/2
En 24 de id. entró el señor José Maria Arenas, por el señor Pedro Ronseau, quinientos cuarenta i un pesos, cinco i medio rs, en macuquina, los ochenta i tres	

pesos, dos i tres cuartillos reales para completo del trimestre cumplido en 20 del corriente por los aguardientes de Fúpsa, i los cuatrocientos cincuenta i ocho pesos, dos i tres cuartillos reales por los de este canton i de la Mesa, por el mes cumplido en igual fecha.

En 27 del mismo entró el señor Francisco Torrente trescientos ps, la mitad en fuertes españoles, i la otra mitad en chimbos, por cuenta del alcance de 1313 pesos, cinco i cuartillo reales, que le resultó como fundador mayor de oros de la casa de moneda.

En 28 del mismo entró el Sr. Bernardo de Francisco, dos mil pesos en macuquina, por el señor administrador de tabacos de esta capital, en virtud de orden que se le ha comunicado para ocurrir con ellos á las presentes atenciones del erario.

En 29 del mismo entró el señor Ignacio Villoria, por el señor José Maria Quintero rematador de alcabalas de bienes muebles i fincas raíces de la Mesa, setecientos cuarenta pesos seis reales, de ellos los setenta i cuatro pesos, uno i medio reales, para completo pago de las primeras, venido en dos de setiembre último, i seiscientos sesenta i seis pesos, cuatro i medio reales, por cinco bimestres de las segundas que adeudaba desde 6 de diciembre del año pasado á igual fecha del presente mes, al respecto de ciento treinta i tres pesos dos i medio reales en cada uno en moneda macuquina.

En 31 del mismo enterados por la administracion de correos doscientos sesenta i ocho pesos, por cuenta de los productos de aquella renta.

En id. entró el señor Luis Azuola, por el señor Diego Davison, rematador de las salinas de Cipaquirá, cuatrocientos pesos en macuquina, por cuenta de lo que debe entrar el 7 del entrante noviembre.

DATA.

Entregados al comisario para raciones.	2,134
Id. para varios oficiales.	3,591
Id. al hospital.	300
Id. á la maestranza.	200
Id. al señor prebendado Sr. José Torres Estans, para la fiesta que actualmente celebra el Estado á N. S. en su advocacion del Topo.	50
Id. al Maestro Leon para gastos del cuartel de san Francisco.	300
Id. para comprar dos resmas de papel para el mensaje del escmo. señor vicepresidente.	16
Id. para sueldos de la secretaria de guerra.	41 5
Id. para gastos del congreso.	50
Id. para pensiones.	30
Id. para sueldos de la corte superior de justicia.	48
Id. para la alta corte de justicia.	40
Pasados á la casa de moneda para su reafuccion.	300
Pagados para la composicion del sólio que sirve para las asistencias.	8
Entregados para la inversion en la nueva forma que se ha dado al local del congreso.	55 5
Entregados á la secretaria de marina.	57
Pagados al administrador de la imprenta por sus sueldos de setiembre i octubre, i gastos de semana.	268
Pagados al portero de la se-	

Secretaria de relaciones exteriores por cuenta de sus sueldos.	
Existencia.	140
Tesoreria departamental de Cundinamarca Bogotá octubre 31 de 1831.	
Solo en el despacho-Bruno Martinez Saldaña	

PARTE NO OFICIAL.

BOGOTÁ JUEVES 1.º DE DICIEMBRE DE 1831.

Hoy continen nuestras columnas la lei que suprime la division del territorio en departamentos, i que restituye á nuestras provincias su antigua independencia. Vemos así verificada por la convencion granadina, una de las mas importantes reformas en beneficio de los pueblos, i de las que estaban mas indicadas por el voto popular. Otras veces nos hemos ocupado de esta materia, i no reproducirnos ahora las diversas consideraciones que espusimos para demostrar los grandes males, que causó no solo á la buena administracion, sino tambien á la libertad, aquella concentracion de varias provincias en un solo departamento. Libres ya los gobernadores de la intubi traba que les imponia la autoridad departamental, podran consagrarse activamente á promover la felicidad de sus respectivas provincias; los habitantes de éstas quedaran mas contentos, porque hallarán dentro de su seno i mas prontamente la autoridad que puede dictar un eficaz remedio á sus males i necesidades, i que dé impulso á las fuentes de su prosperidad; el gobierno supremo será mejor obedecido, i las leyes serán cumplidas con mas puntualidad, porque habrá una comunicacion mas rápida i frecuente entre el primer magistrado i los inmediatos ejecutores de las leyes i ordenes supremos. Para complemento de este beneficio, resta que se establezcan las diputaciones, ó cámaras provinciales, que deben influir tan poderosamente en el bienestar de las provincias, que dichas diputaciones tengan el derecho de proponer al supremo poder ejecutivo cierto número de individuos de su confianza, entre quienes nombre al que deba ser gobernador, i por último que los mismos gobernadores sean los que nombren su secretario i sus oficiales, como que han de ser de su entera satisfaccion, sin necesidad de dirijir propuestas al gobierno supremo; ésto no puede hacer una eleccion acertada de subalternos, porque de ordinario carece de los conocimientos necesarios para ello, i porque puede suceder que en muchos casos, atendiendo á informes incorrectos, ó equívocos, nombre las personas ménos aptas i que no merezcan la confianza de los gobernadores. El decreto que el jefe del ejecutivo ha espedido en ejecucion de la lei, va á producir un ahorro considerable en sueldos i empleados, lo que acredita el espíritu justo de economía que dirige la presente administracion, i que es tan indispensable despues del despilfarro de las administraciones usurpadoras, i de la gran penuria del erario.

AVISO.

En la tienda del señor Antonio Velez se vendé un cuaderno de moral, al precio cómodo de veinte reales el ejemplar. Su mérito es recomendable por la claridad, método i sencillez con que se ha escrito, no ménos que por hallarse dispuesto en una especie de verso latino, que ofrece la facilidad de remitir á la memoria, las reglas mas importantes para conducirse al hombre por el camino espioso de la vida social. Esta obra aprobada por el Ilmo. señor arzobispo de Bogotá, va á repartir ventajas incalculables á los ordenandos i á las personas que hayau abrazado el estado eclesiástico. Un jóven de regular talento en el corto espacio de tres meses, puede con esta obra responder satisfactoriamente en cualquier examen sobre materias morales, porque tiene la ventaja de estar escrita en una especie de verso, cuyo contenido se explica despues.

Los señores que en las provincias de Pamplona, Socorro, Tunja, Mariquita, i ésta, i dehan cualquier suma, ó cantidad al señor Rafael Velez, pueden como están obligados, hacer sus pagos oportunos mensuales en esta capital, á virtud de que regresados para San José de Cucuta, no regresará de aquellos fondos sino en Bogotá, los mismos que le serán entregados al señor Bernardino Alvarez, en su casa de habitacion, primera calle de los chorrillos á la derecha, número 1.º. Los documentos le quedan á dicho señor, i los que no, con recibo de él serán entregados en el acto que le sean presentados á Velez, Bogotá noviembre 26 de 1831.



Salen los domingos i pueblas. La suscripcion del trimestre vale 3 pesos i cada ejemplar real i medio. Las suscripciones de esta ciudad i su provincia se hacen en la tienda núm. 1.º calle 1.ª del comercio, donde tambien se venden los ejemplares sueltos. Se cuidara de enviar las gacetas a sus casas a los suscriptores de la ciudad, i por el correo a los de fuera.

Las administraciones principales de cada provincia, están encargadas de recibir las suscripciones, repartir las gacetas i vender ejemplares sueltos a sus respectivos habitantes. Los Autos se reciben en esta imprenta, i se insertarán por precio de 4 reales hasta seis renglones, i de este número en adelante a razon de un real por cada renglon. La repetición del Auto hasta por dos veces valdrá la mitad de la 1.ª publicación, i de ahí en adelante la tercera parte.

N.º 55g

BOGOTA DOMINGO 4 DE DICIEMBRE DE 1831.

TRIMESTRE 43.

PARTE OFICIAL.

LEI FUNDAMENTAL
DE LA NUEVA GRANADA.

Nos los representantes de las provincias del centro de Colombia, reunidos en convencion.

CONSIDERANDO:

Que los pueblos de la antigua Venezuela se han erijido en un Estado independiente.

Considerando: Que en consecuencia los pueblos de la antigua Nueva Granada están en la libertad, i en el deber de organizarse i constituirse de la manera mas conforme a su felicidad.

Considerando: Que las provincias del centro de Colombia poseen por sí solas todos los recursos, poder i fuerza necesarios, para existir como un Estado independiente, i para hacer que se respeten sus derechos.

Considerando: Que sin embargo, hai varios intereses, relaciones i deberes que, siendo comunes a ambos pueblos, deben arreglarse por reciprocos convenios, i que ademas, es útil promover aquellos pactos de union, que aseguren de una manera sólida la eterna amistad de los dos pueblos, i que los hagan mas fuertes contra sus enemigos.

Considerando, en fin: que al adoptar esta resolusion es de toda justicia dar un testimonio explícito de nuestra buena fé, con respecto a nuestros acreedores nacionales i extranjeros;

DECRETAMOS:

Art. 1.º Las provincias del centro de Colombia, forman un Estado con el nombre de N. Granada; lo constituirá i organizará la presente Convencion.

Art. 2.º Los límites de este Estado, son los mismos que en 1810 dividían el territorio de la Nueva Granada, de las capitánias jenerales de Venezuela i Guatemala i de las posesiones portuguesas del Brasil: por la parte meridional, sus límites serán definitivamente señalados al sur de la provincia de Pasto, luego que se haya determinado lo conveniente respecto de los departamentos del Ecuador, Asuai i Guayaquil, para lo cual se prescribirá por decreto separado, la linea de conducta que debe seguirse.

Art. 3.º No se admitirán pueblos que, separandose de hecho de otros Estados a que pertenecian, intenten incorporarse al de la N. Granada, ni se permitira por el contrario, que los que hacen parte de éste, se agreguen a otros. Ninguna adquisicion, cambio, ó enajenacion de territorio se verificará por parte de la Nueva Granada, sino por tratados públicos, celebrados conforme al derecho de jentes, i ratificados segun el modo que se prescribe en su constitucion.

Art. 4.º Se halla dispuesto el Estado de la Nueva Granada, a establecer con el Estado de Venezuela nuevos pactos, bien sean de alianzas, ó bien cualesquiera otros que puedan convenir; con tal que ellos no se estienda a renunciar los derechos de su soberania.

Art. 5.º Tambien entrará con el mismo, tan pronto como sea posible, en aquellos deslindes i arreglos que deben hacerse de los derechos, intereses i compromisos que son comunes a todos los pueblos de Colombia; adoptando para ello los medios, que de comun acuerdo se crean mas propios i adecuados, para lograr un avenimiento amigable i equitativo sobre cada uno de aquellos objetos.

Art. 6.º El Estado de la Nueva Granada reconoce del modo mas solemne, i promete pagar a los acreedores de Colombia, nacionales

i extranjeros, la parte de deuda que proporcionalmente le corresponda. Para cumplir con este deber adoptará de preferencia aquellas medidas que estime mas eficaces.

Dada en Bogotá a 17 de noviembre de 1831. 21.º de la independencia. El presidente de la Convencion—J. Ignacio Marquez.—El vicepresidente—Francisco Soto, Miguel Uribe Restrepo, dr. Felix Restrepo, J. de D. Aranzazu, Alejandro Velez, Estanislao Gomez, J. M. de la Torre, Luis Lorenzana, Agustin Gutierrez i Moreno, Miguel Tobar, Bernardino Tobar, Gabriel Sanchez, Policarpo Uricoechea, Francisco P. Lopez Ahlana, Andres M. Marroquin, Vicente Azuero, J. M. Montilla, Manuel Antonio Cantillo, J. Felix Merizalde, Mariano Escobar, Juan obispo de Leuzi, Antonio Torres, Antonio M. Fulguez, Domingo Camacho, Luis Francisco de Rioux, Benito de Palacio, Manuel Antonio Camacho, Manuel Cañarte, J. M. Cespedes, Domingo Ciprian Cuenca, Francisco Antonio Velazco, Joaquin Barrero, J. Ignacio Ordoñez, Juan Nepomuceno Toscano, Manuel Garcia Herreros, Nicolás P. Prieto, José Maria obispo de Santa Marta, Miguel Garcia de Munive, Mateo Mozo, Juan de la Cruz Gomez, Anjel Maria Flores, Innocencio de Vargas, José Vargas, José Joaquin Suarez, Miguel S. Uribe, Ignacio Vargas, Juan J. Molina, Joaquin Plata, Judas T. Landinez, Eleuterio Rojas, Salvador Camacho, Mariano Acero, José Searpet, Antonio Malo, Juan N. Azuero, Isidro Chaves, José M. Acero, Joaquin Larrarte, Domingo Resaño, Romualdo Llavano, José Maria Niño—El secretario de la convencion, Florentino Gonzalez.

Bogotá a 21 de noviembre de 1831, 21.º Cumplase, circúlese i publíquese.—DOMINGO CAICEDO.—Por S. E. el vicepresidente de la Republica encargado del poder ejecutivo.—El ministro secretario de Estado en el departamento del interior i justicia.

J. Francisco Pereira.

CONVENCION NACIONAL.

Sesion del dia 19 de noviembre de 1831.

Abierta la sesion con el número suficiente de diputados, se leyó i aprobó el acta de la de ayer, i siendo hoy el dia en que terminan las funciones de los actuales presidente i vicepresidente de la convencion, se procedió a elegir estos funcionarios. Se nombró para escrutadores a los señores Restrepo, Juan N. Azuero, Mozo i Cantillo, i se procedió a la eleccion del primero de ellos. Hizose el escrutinio, i los votos de los 53 diputados que estaban en la sala resultaron distribuidos de esta manera: 15 por el señor Soto, 9 por el señor Vicente Azuero, 9 por el señor Uribe Restrepo, 8 por el señor Velez, 8 por el señor Marquez, i uno por cada uno de los sres. Flores, Suarez, Gutierrez, i Esteves. Como no resultase la mayoria en favor de ninguno i los sres. Uribe Restrepo, i Azuero tuviesen igual número de votos, se les sortó, i habiendo tocado al señor Azuero, entró en 2.ª votacion con el otro que hubiese tenido mas sufragios, se repitió el escrutinio contrayéndolo, conforme al reglamento, a los señores Soto i Azuero; i quedó electo el primero por 34 votos contra 19 que tuvo el segundo. La convencion lo declaró luego canónicamente nombrado.

Incontinenti se hizo el escrutinio para vicepresidente, i resultó electo el señor Vicente Azuero por 28 votos contra 10, que tuvo el señor Uribe Restrepo; 8 el señor Esteves, 2 el señor Velez, 2 el señor Marquez, i uno cada uno de los sres. Aranzazu, Gutierrez, Suarez i Flores. Fué declarado canónicamente electo

el señor Vicente Azuero, i en seguida se dió cuenta de los negocios que se manifestarán.

1.º Se leyó un oficio en que el prefecto de Antioquia felicitó, a nombre de aquel departamento a esta asamblea por su instalacion; i se resolvió que se expresase en el acta que la convencion habia visto esta manifestacion con agrado.

2.º Se leyó i aprobó un informe, en que la comision de peticiones propone se pase a la de negocios eclesiásticos la representacion en que fr. Mariano Vargas pide se le habilite para obtener un curato.

3.º Se leyó i aprobó otro informe de la misma comision, sobre que se archiven las dos comunicaciones de los señores Carlos Alvarez i Francisco Obregon, diputados suplentes por la provincia de Antioquia, por ser justas las causales que alegan para no haber concurrido a la convencion.

4.º Se leyó un informe de la misma comision, sobre la solicitud de Ignacio Cárdenas en que pidió se le concediese una pension, contrato a que se declarasen lugar por ahora; i se resolvió, a mocion del señor Marquez, apoyada por el señor Aranzazu: que se diferiese el negocio hasta que se presente el proyecto sobre monte pio.

5.º Se mandó pasar a la primera comision de hacienda una comunicacion i algunos documentos presentados por el señor Soto, en los cuales piden varios vecinos de los valles de Cúcuta, se exima por cinco años de los derechos decimales i alcabala a las plantaciones de sacas de aquella jurisdiccion.

6.º Se aprobó el informe presentado ayer por la comision de crédito público, sobre las representaciones de las señoras Laquetis, de que se ha hecho mencion en el acta anterior, habiéndose resuelto antes que se dispusiese de él en un solo debate.

7.º Tuvo primer debate, i pasó a segundo la proposicion, en que la comision de crédito público consigna su dictamen, sobre las dudas que han ocurrido al ejecutivo sobre la circulacion de varias obligaciones emitidas en tiempo del gobierno intruso, de la cual hace mencion en el acta de ayer; negándose antes una mocion del señor Miguel Tobar, apoyada por el señor Garcia Munive; para que este asunto se diferiese hasta que se disponga del en que se trata de la supresion de la comision del crédito público.

8.º Tuvo primer debate i pasó a segundo, el proyecto en que se abrogan los decretos de Simon Bolivar sobre restablecimiento de conventos menores; igualmente que el en que se suspende la comision del crédito nacional, i se dan varias disposiciones relativas a la deuda pública. En seguida pasó la convencion a sesion secreta.

Sesion pública de la noche del 19 de noviembre de 1831.

Abierta la sesion, i leida i aprobada el acta de la del dia de hoy, hizo el señor Landinez, apoyado por el señor Merizalde, la siguiente proposicion: Que la convencion se ocupa de la renuncia, que ha hecho de su destino el vicepresidente de la Republica, la cual fué discutida por algunos momentos, votada i aprobada; i en consecuencia se puso en consideracion del cuerpo, el informe de la comision a que se habia pasado el oficio, en que aquel funcionario hace dicha renuncia. Leyéronse las dos proposiciones, en que ella consigna su dictamen; i como se suscitase la duda de si debería disponerse de ellas despues que hubiesen sufrido tres debates, ó solamente bastaria uno, consultó el presidente la voluntad de la asamblea, i esta resolvió que se dispusiese de

La materia en una sola discusion. Abrióse, pues, esta, i se hicieron las dos mociones siguientes: 1.º del señor Borrero, apoyado por varios: Que se diera el tratar de la renuncia del vicepresidente hasta el lunes próximo, 21 del que rije; i 2.º del señor Vicente Azuero, apoyada por el señor Mantilla: Que difiriéndose disponer de la renuncia del vicepresidente de la República para el lunes próximo, proceda la convencion à fijar desde ahora las reglas que hayan de seguirse en la eleccion del nuevo jefe del ejecutivo, en caso de que dicha renuncia sea admitida. Votáronse estas proposiciones por el orden inverso en que se hicieron, i fué negada la del señor Azuero, i aprobada la del señor Borrero. El señor Cañarete pidió que se expresase en el acta haber estado por la afirmativa en la votacion de aquella, i en seguida se levantó la sesion.

Sesion del dia 21 de noviembre de 1831.

Se abrió la sesion con número suficiente de representantes, se leyó i aprobó el acta de la de antes de anoche, i se ocupó la convencion de los asuntos que siguen.

1.º Se leyó i mandó archivar una comunicacion del gobernador de Mompos, contestando al oficio que se le pasó por la junta preparatoria, para que dispusiese la venida de los diputados de esa provincia.

2.º Se dió cuenta de una representacion de Nicolas Tanco, en que solicita se le declare el beneficio de la jubilacion, al respecto de dos mil pesos que gozaba el administrador de correos de esta capital, i no al de mil ciento cuarenta que actualmente goza este; i se mandó pasar à la segunda comision de hacienda.

3.º Se leyó i mandó pasar à esta misma comision un memorial en que los indigenas de Cácuta de Velazco, piden se abroge el decreto por el cual se les obliga à pagar tributo.

4.º Se dió cuenta de los negocios que están al órden del dia, i hallándose en primer lugar el informe de la comision á que se pasó la renuncia del vicepresidente de la República, se suscitó la duda de si deberian asistir à la discusion de este asunto todos los diputados existentes en la capital, por haberse hecho sobre esto una indicacion en sesion anterior. El señor presidente mandó que entretanto que concurrían todos, se tomase en consideracion algun otro negocio; i el secretario leyó el informe de la comision de crédito público, discutido por primera vez en la sesion del 19, sobre las dudas que han ocurrido al ejecutivo en la circulacion de varias obligaciones; pero no hallándose aun impreso dicho informe, segun lo exige el reglamento, se consultó la voluntad de la asamblea sobre si podia éste discutirse sin aquel requisito. Resolvió ésta que no; i observándose por algun honorable diputado que no habia ninguna disposicion positiva de la convencion, que exigiese la concurrencia de todos los representantes para tratar de la renuncia, sino una mera indicacion, abrió el presidente el debate sobre el informe de la comision acerca de dicha renuncia. Leyóse, pues, el artículo 1.º con la adiccion que en 8 del corriente, propuso el señor Lopez; el señor Garcia Munive, apoyado por el señor J. N. Azuero, propuso que la votacion sobre este negocio fuese nominal, la cual proposicion fué negada, por no haber tenido el apoyo de la quinta parte de los diputados, segun lo exige el reglamento. El señor Sotomayor hizo ésta con el apoyo del señor Restrepo: Que declarese previamente la convencion si tiene facultades para admitir la renuncia del vicepresidente: la cual fué declarada inadmisibile por la asamblea en el actual estado del debate. El señor Sotomayor pidió que se expresase en el acta haber estado por la afirmativa en esta votacion. Se hizo esta otra proposicion por el señor Liévano, con el apoyo del señor Toscano: Se admite la renuncia del vicepresidente de la República; i acto continuo elejirá la convencion, en sesion permanente la persona que deba sucederle. En esta eleccion se necesita, para ser nombrado, las dos terceras partes de los votos de los diputados presentes en la sala. La convencion la declaró tambien inadmisibile; i el señor presidente resolvió lo mismo con respecto à la

siguiente, hecha por el señor Uribe Restrepo, apoyada por el señor Sanchez: El funcionario nombrado para remplazar al vicepresidente durará hasta que los pueblos elijan, conforme à la constitucion que debe darse, el que debe ocupar este puesto. Votóse, en consecuencia la proposicion principal por partes, por ser de naturaleza divisible; i fué aprobada por 40 votos contra 19 la primera que dice así: Que se admita al general Domingo Caicedo la renuncia del alto destino que actualmente ejerce, la segunda que dice: Manifestándole que la convencion espera continuarà prestando sus servicios à la patria, por casi la unanimidad; i la última que está concebida en estos términos: I en el mando hasta que se le nombre sucesor por 40 votos contra 19. Los señores Sotomayor, Malo, Marroquin, Torices, Gutierrez, Rieuz, José Maria Acero, Chaves, Bernardino Tovar i Merizalde, pidieron que se expresase en el acta haber estado por la negativa en la votacion de la primera parte; i los señores Juan Nepomuceno Azuero i Toscano por la afirmativa.

5.º Se abrió el debate sobre la segunda proposicion; i el señor Salvador Camacho, apoyado por el señor Vicente Azuero, hizo la mocion que sigue: en la eleccion del funcionario que debe remplazar al vicepresidente se observarán las reglas prevenidas en los artículos 72, 73, 74 i 75 de la constitucion de Cúcuta; i el Señor Soto apoyado por el señor Juan N. Azuero, reprodujo la mocion hecha en la discusion de la proposicion primera por el señor Liévano, en la parte relativa à la eleccion del sucesor i reglas que deban seguirse al efecto; i el señor Vicente Azuero, apoyado por el señor Landínes, hizo à demas la siguiente adiccion: Si verificado el primer escrutinio, no resultare en favor de ninguno la mayoría indicada, en el segundo se contraerá la votacion à los tres que hayan tenido mas votos, pero si en este no resultare tampoco en favor de ninguno dicha mayoría, se continuarán las votaciones, contrayéndolas à los dos que en el segundo hayan tenido mayor número de votos, hasta que se reunan en favor de alguno las dos terceras partes indicadas. Los casos de igualdad, se decidirán por la suerte; i el señor Esteves la modificó, suprimiendo las palabras *acto continuo*, al principio de la mocion reproducida. Discutida suficientemente la materia, se votó esta última i la adiccion por partes, i fué aprobada.

6.º El señor presidente invitó à los diputados, para que indicasen las cualidades que debieran exigirse en la persona que haya de remplazar al funcionario cesante; i el señor Suarez, apoyado por el señor Borrero, hizo esta proposicion: Que se adopten en la presente eleccion las cualidades de naturaleza, edad i propiedad que exige la constitucion del año 11.º para la eleccion de presidente i vicepresidente: I el señor Soto, apoyado por el señor Mantilla, despues de observar que en su concepto no debiera disponerse de la proposicion hecha en el mismo dia de presentada, hizo la siguiente: Que esta proposicion pase à una comision, para que presente un proyecto en que se expresen las cualidades que debe tener la persona que se nombre para remplazar al vicepresidente; votóse esta, i siendo negada, consultó el señor presidente la voluntad del cuerpo para saber si decidiria de la hecha por el Señor Suarez en un solo debate. Resolvió éste que sí, i en consecuencia continuó la discusion, en el progreso de la cual hizo el sr. Salvador Camacho, apoyado por el señor Flores, la mocion siguiente: El que deba elejirse para remplazar al vicepresidente, cuya renuncia se ha admitido, deberá tener 30 años de edad, ser granadino de nacimiento, i dueño de una propiedad de 4000 pesos, ò tener un empleo, ò renta que le produzca 500 anuales. Discutidas suficientemente la del señor Suarez i esta, se sometió à votacion la última; i siendo aprobada, quedaron terminadas por hoy, las resoluciones de la convencion sobre esta materia i reducidas à lo siguiente: Se admitió la renuncia: se resolvió que el actual vicepresidente continúe en el mando hasta que se le nombre sucesor; que la convencion elija este, debiendo concurrir para ello las dos terceras

partes de los votos de los diputados presentes en la sala de las sesiones; i que el que deba elejirse tenga mas de 30 años de edad, serà granadino de nacimiento, i tenga una propiedad de 4000 pesos, ò una renta de 500.

En seguida se levantó la sesion por ser llegada la hora.

DECRETO DEL PODER EJECUTIVO, Domingo Caicedo etc.

CONSIDERANDO:

1.º Que el enviado extraordinario i ministro plenipotenciario de los Estados Unidos de América, ha reclamado que se haga estensivo al comercio de aquella república el principio contenido en el artículo 11.º del tratado entre Colombia i las Provincias Unidas de Centro-américa, à saber: que los buques i cargamentos compuestos de producciones i mercaderías, no solo nacionales sino tambien extranjeros, registrados en las aduanas de cada una de las partes contratantes, no paguen mas derechos de importacion, anclaje, tonelada i otros, que los establecidos, ò que se establecieron para los nacionales en los puertos de cada estado, segun las leyes vijentes:

2.º Que la reclamacion de este privilegio, respecto de los productos i manufacturas extranjeras, está justamente fundada en la estipulacion contenida en el artículo 2.º del tratado entre Colombia i los Estados Unidos de América, por la que se obligan ambas partes contratantes à no conceder favores particulares à otras naciones, que no se hagan inmediatamente comunes à una ò otra, quien gozará de los mismos libremente si la concesion fuese hecha libremente, ò prestando la misma compensacion, si la concesion fuese condicional:

3.º Que no debiéndose gozar del privilegio que se reclama sino bajo la condicion de reciprocidad, el ministro de los Estados Unidos ha declarado formalmente que está competentemente autorizado para ofrecerla en el presente caso, como positivamente la ha prometido à nombre de su gobierno.

4.º Que es un deber del poder ejecutivo dar aquellos decretos, que son necesarios para la cumplida i exacta observancia de los tratados públicos, que son leyes del Estado; por todos estos motivos i consideraciones, he venido en decretar i

DECRETO:

Art. 1.º Los buques de los Estados Unidos de América i sus cargamentos compuestos de productos, ò manufacturas nacionales, ò extranjeras que procedan directamente de los puertos de aquella nacion, no pagarán en las aduanas de la República mas derechos de importacion, anclaje, tonelada i cualesquiera otros, que los establecidos, ò que se establecieron para los buques nacionales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 11.º de la convencion concluida entre Colombia i las Provincias Unidas de Centro-América.

Art. 2.º El ministro secretario de Estado en el departamento de hacienda, queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Dado en Bogotá à 21 de noviembre de 1831, DOMINGO CAICEDO.-Por S. E. el vicepresidente de la República encargado del poder ejecutivo.-El ministro de guerra i marina encargado del despacho de hacienda.

José Maria Obando.

CIRCULAR.

Ministerio de Estado en el departamento de hacienda.-Bogotá noviembre 22 de 1831. Al señor gobernador de la provincia de...

Como todos los nombramientos de empleados civiles i de hacienda, hechos por el general Urdaneta, se declararon nullos por el artículo 3.º del decreto de 27 de agosto último, se mandó por la órden circular de 21 de setiembre próximo pasado, recoger todos los títulos de los indicados empleados. Por esta misma razon, S. E. ha resuelto que continúen por ahora en sus destinos los que sean absolutamente necesarios, hasta que se les espidan nuevos títulos, ò se nombren los que hayan de ser colocados; à cuyo fin hará V.S. formar i me dirigirá las correspondientes propuestas en terna, dando en ellas lugar à los

que se hallan en el caso en cuestion, siempre que sean dignos.

Dios guarde á VS.

El ministro de guerra i marina encargado del despacho, José Maria Obando.

RELACIONES ESTERIORES.

Habiéndose participado al cuerpo diplomático residente en esta capital i á los cónsules comerciales, que admitida por la convencion nacional la dimision que hizo del alto puesto de vicepresidente de la República el señor general Domingo Caicedo, habia sido nombrado para sucederle el señor general José Maria Obando: han contestado los señores ministros extranjeros, i el vicecónsul de los Países Bajos, de una manera satisfactoria, manifestando las disposiciones que animan á sus respectivos gobiernos, para continuar las mejores relaciones con la República, i sus esperanzas de que el actual jefe del ejecutivo continuará dispensándoles las mismas consideraciones de amistad i benevolencia, que su predecesor el general Caicedo.

CONTINUA EL EXTRACTO

de la memoria del ministerio del interior i justicia, interrumpida en el número anterior.

No habiendo podido el gobierno renunciar á nombre de la Nueva Granada, el derecho que asiste á esta, para que su territorio no sea desmembrado ó retenido por los gobiernos de las otras secciones, i queriendo abstenerse hasta donde sea posible de vías de hecho, dirigió en 22 de julio una reclamacion formal al jefe que gobierna al Ecuador, exigiéndole la reincorporacion de aquel departamento á la seccion del Centro. Su contestacion, que no se ha recibido hasta el 6 de este mes, ha sido enteramente negativa; sin embargo, dice aquel gobierno, que el asunto se someterá á la consideracion del congreso, que iba á reunirse en Quito. Inférese de uno de los fundamentos en que ha sido basada la acta de Popayan, i de varias comunicaciones que se han recibido del prefecto del Cauca, que por lo ménos las autoridades que lo gobiernan, no reconocen como definitiva é invariable su separacion de la Nueva Granada, i que esperan que la asamblea general, ó convencion que represente á toda Colombia, resuelva lo que crea conveniente sobre este particular. A vosotros toca, señores, tomar en consideracion este importante negocio, i resolver sobre él lo que halles en los consejos de vuestra sabiduria ser mas justo i conveniente.

También debe llamar vuestra atencion el estado en que se encuentra la provincia de Casanare. El congreso de Venezuela, deseoso sin duda de no darnos motivo justo de queja, i de conservar la buena inteligencia, que debe reinar entre las varias secciones de Colombia, i consultando también aquellas máximas i principios reconocidos, que pueden solos mantener la paz i buena armonia entre los estados vecinos de la América antes española, no admitió la agregacion á su territorio solicitada por aquella provincia. Es de esperarse que esta conducta digna, justa i circunspecta de parte de Venezuela, produzca el deseado efecto de que Casanare vuelva á agregarse espontáneamente á la Nueva Granada, i que énte en la obediencia de su legítimo gobierno.

Aun despues del triunfo de la causa popular i de restablecido el gobierno, quedaban todavia algunos jérmes de discordia i de desórdenes, por que no se habian removido en su totalidad los mismos agentes de accion, que en el año pasado habian servido para destruir el órden constitucional i oprimir á los ciudadanos. El batallon tiradores i el escuadron húsares del Magdalena que guarnecian á Santamarta, se amotinaron el 25 de julio de este año. Fué su primera operacion prender al gobernador de la provincia, i se preparaban ya á cometer otros atentados; más los jenerales Carmona i Portocarrero, de acuerdo con las autoridades civiles de la plaza, tomaron tan

eficaces medidas, i providencias tan oportunas, que muy pronto alarmaron los habitantes de la ciudad i de las poblaciones inmediatas, i opusieron á los rebeldes una fuerza cívica tan numerosa i resuelta, que al fin hubieron de rendirse. Los jefes i algunos oficiales i tropa, que desearon restituirse á Venezuela de donde eran nativos, fueron embarcados sin armas con direccion á Maracaibo. Los demas fueron despedidos del servicio, i algunos agregados á otros cuerpitos, terminando de este modo una sublevacion militar, que amenazaba por sus resultados la tranquilidad de todo aquel departamento, i cuya ejecucion fué probablemente sugerida i tramada por algunos de los enemigos del gobierno, que hoy se hallan espatriados. El escarmiento dado por los patriotas i esforzados pueblos de Santamarta á los militares revoltosos i amotinados, será en lo venidero un freno que contenga los conatos i reprima las agresiones hostiles de la fuerza armada contra el órden legal i el reposo público.

Más no ha sido aquel el único exeso que tenga que deplorar el gobierno despues de su restablecimiento, cometido por la desmoralizacion de algunos indignos jefes militares, i por su torpe i ciega ambicion. El coronel Eljio Alzuru que servia la comandancia jeneral del Istmo, al saber que el gobierno habia nombrado para aquel destino, al coronel Tomas Herrera, usando de la fuerza que tenia á su mando, obligó á algunos vecinos de la ciudad de Panamá en medio de las vociferaciones de un populacho desenfrenado, á declarar la absoluta independencia de aquel departamento. El asumió el título de jefe civil i militar, i comenzó á obrar del modo mas ilegal i arbitrario; mas la opinion jeneral de los pueblos le era enteramente contraria, i el coronel Herrera luego que se presentó con una columna de tropas que llevó de Cartagena por órden del gobierno, obtuvo de ellos la mas decidida i activa cooperacion. Sin embargo, muy reñis los combates fueron necesarios para libertar al Istmo; pero al fin sus opresores fueron completamente destruidos, i los principales de ellos espíaron sus crímenes en un patíbulo.

Luego que S. E. el vicepresidente tomó las riendas del gobierno, fué su primer cuidado dictar aquellas medidas que creyó indispensables, para plantear de nuevo el sistema constitucional i asegurar su permanencia. Se ocupó en seguida de la convocacion de los representantes de los pueblos para que ellos mismos por medio de sus elejidos se diesen instituciones sólidas i estables, i magistrados que los gobernasen conforme á ellas. Habiendo sido establecido el gobierno por diputados de toda la República, i gobernando actualmente por una constitucion que fué dada para ella, i no para la N. Granada, ése creyó obligado, en su calidad de gobierno de Colombia, á ejecutar el decreto de 11 de mayo, que prescribe la conducta que debia seguir el ejecutivo para convocar de nuevo á la nacion, segun fuese el caso. Teniendo, pues, presente que los departamentos de la antigua Venezuela se han negado á admitir la constitucion de un modo absoluto, reconoció que la convocatoria debia hacerse de los pueblos del resto de Colombia, segun el tenor del citado decreto. Mas habiendo seguido los departamentos del Sur la misma marcha que aquellos, i no estando en poder del gobierno variar el curso de los acontecimientos, hubo de conñirse en su decreto de 7 de mayo á la convocatoria de una convencion granadina solamente, puesto que haberla hecho estensiva al resto de Colombia, habria sido un paso inútil, i quizá interpretado como la continuacion de pretenciones de que él está muy ajeno. Comprendió sí en ella á la provincia de Casanare i á las del departamento del Cauca, porque ellas no pueden dejar de considerarse como partes integrantes de la seccion del centro de Colombia. Deseando despues facilitar por todos los medios justos i posibles, que todas sean representadas en la convencion granadina, espidió con fecha 8 i

16 de agosto dos decretos en que se declara, que en cualquier tiempo en que dichas provincias nombren sus diputados se tengan por legitimas las elecciones, i ellos sean admitidos en la convencion.

A vosotros, señores, que conocéis los derechos, las voluntades i los intereses de vuestros comitantes, toca decidir si la N. G. haya de continuar indefinidamente en la situacion hipotética en que se encuentra, llevando sobre sí el nombre i las cargas de Colombia sin gozar ninguna de sus ventajas, cuando los departamentos del Sur i el Norte han roto de hecho la union, i constituidose en estados independientes. Si es llegado el tiempo en que ella deba pensar en existir por sí, no es este solo el objeto de vuestra mision soberana. Cuales puedan ser los nuevos pactos á que hayan de prestarse los pueblos que representan, para arreglar con las otras secciones de Colombia los intereses i compromisos que nos son comunes, i la naturaleza de las relaciones que puedan establecerse para en lo adelante, toca también á vuestra sabiduria examinarlo i decidirlo. Me abstengo de indicaros á nombre del gobierno ideas algunas sobre un objeto de tan alta magnitud, porque sobre el particular, él no tiene, ni debe tener otras que las que formen, i adopten los representantes de los pueblos. De vuestro acierto, señores, depende la existencia política actual i la prosperidad futura de nuestra patria. Quiera el cielo iluminar con un rayo de su sabiduria á los escojidos de la N. G.

(Se continuará.)

ESTADO MAYOR DE CUNDINAMARCA PASO MILITAR.

El 27 del corriente, á las ocho de la mañana, la brigada de artillería i los batallones Palmira i número 1.º que componen esta guarnicion, marcharon al campo de San Diego á pasar el día. S. E. el vicepresidente de la República encargado del poder ejecutivo, dispuso este paso con objeto de obsequiar á sus compañeros de armas con una comida militar a estilo de campaña, que costó de su bolsillo. Luego que llegó la division al sitio indicado, la tropa formó pabellones i se entregó al placer. Cuando se daba principio al primer rancho, llegó S. E. con una lucida comitiva, i se mezcló entre los soldados, á quienes trató, no como á tales, sino como á hermanos i camaradas. El señor ministro de la guerra jeneral Antonio Obando, el señor prefecto doctor Rufino Cuervo i el señor comandante jeneral coronel Vicente Yanegas, imitando la conducta de S. E. hicieron lo mismo, i dentro de poco el pueblo i el ejército se vieron tan amalgamados, que sin equivocacion puede decirse es la primera vez, que se ha representado una escena tan interesante i uniforme. Hasta las bellas señoritas bogotanas contribuyeron poderosamente con su presencia, á hacer mas agradable esta funcion cívica militar, en que á pesar del enajenamiento, no hubo el menor disgusto. Por la tarde, los cuerpitos formados en batalla recibieron á S. E. con los honores de ordenanza, quien á cada uno en particular les dirigió la palabra encargándoles la obediencia á las leyes, el respeto á los magistrados i el amor á la patria. Concluida esta ceremonia, se procedió á un simulacro de guerra; el primero de esta especie en que no ha habido desgracia. En seguida los cuerpitos maniobraron en linea, i á las seis i media de la tarde se retiraron á sus cuarteles. La concurrencia fué numerosísima, i puede asegurarse sin exajeracion, que Bogotá entera se reunió en el campo de San Diego. Los vívas á la convencion, al gobierno, al pueblo i al ejército se repetian por todos con entusiasmo, i S. E. el jeneral José Maria Obando ha tenido el placer de observar el afecto que merece á sus compatriotas, quienes respiraban el mas grande contento, al notar la sencillez i popularidad de un magistrado verdaderamente republicano.

Bogotá noviembre de 1831.

El coronel jefe Bonifacio Rodríguez.

PARTE NO OFICIAL.

BOGOTÁ DOMINGO 4 DE DICIEMBRE DE 1831.

En la primera de nuestras columnas, se le ha dado el acto solemne, que va a servir de fundamento a nuestra futura organización política; la ley por la cual ha declarado la conveniencia de los diputados de las provincias de la seccion central de Colombia, que ellas formarán en adelante un estado independiente con el nombre de *Nueva Granada*. Notorios son los acontecimientos que nos han conducido a este estado. Si desde el año de 1819 en adelante, fué esencial para asegurar la independencia comun de la N. Granada i Venezuela, el que ambos pueblos obedeciesen a la direccion de un caudillo comun, i el que uniesen todos sus recursos para vencer i destruir un enemigo poderoso i obstinado, si esto condujo en el año de 1824 a sus representantes, a ratificar dicha union, i a constituirse en una sola republica central; no tardó en advertirse que esta resolucion traía sus inconvenientes insuperables, i que ella no podría prolongarse largos años. No podian remediarlo con la necesaria prontitud i eficacia, las necesidades i males de las diversas partes, tan estensas i distantes; no era posible dar impulso a la prosperidad, las mejoras i adelantos con la debida oportunidad i acierto; la administracion, era por fuerza lenta en su marcha, i complicada en sus reates; los maijstrados de las estremidades, estaban sobrado lejanos del gobierno supremo para que pudiesen remitir sus causas i para que no vejase a los pueblos; los ciudadanos de los departamentos remotos repugnaban concurrir a la lejislatura; tenian que hacer para verificarlo viajes muy largos i dispendiosos, i que separarse de sus familias por algunos años; i por estas causas, dichas lejislaturas casi nunca se reunian en las épocas designadas por la constitucion. Caracas principalmente, repugno desde sus principios aquel nuevo orden de cosas, que le hacia perder su independencia i su representacion política.

La insurreccion de 30 de abril de 1826, confirmó esta verdad. Aunque muchos venezolanos improbaron aquel movimiento por el modo i las causas inmediatas que lo produjeron, es sin embargo, evidente, que la mayor parte desaba por lo ménos, que la union se tornase de central en federativa. Sin embargo, el amor al orden estaba tan arraigado en la mayoría de la nacion, que Bolívar pudo haber confiado absolutamente aquí en el vínculo sin fusión alguna de sangre, i haber hecho que continuasen reconociendo al gobierno supremo constitucional, los departamentos que se habian sustraído a éllo. Pero devorado por el insensato deseo de trastornar todas las leyes, i de desprezarse el pais en todos sentidos para hacerse el hombre necesario, i entronizar su poder absoluto, el señorial desde entonces la separacion de Venezuela se aseguró a todos sus departamentos de la obediencia del gobierno constitucional i disponiendo que solo dependiesen de su autoridad suprema, i de la del jefe superior militar i político, que dió a los venezolanos. Esto mismo, con poca diferencia, acababa de practicarse en el Sur; de suerte, que Bolívar fué el primero que sancionó la violacion solemne del pacto constitucional i la destruccion de la republica de Colombia. Ella estaba otra vez reintegrada, por la convencion reunida en Ocaña en marzo de 1828, muchos de sus miembros habian reclamado allí una union fedrativa; pero al fin, la gran mayoría había convenido, en que se restableciese la forma su central, con solo aquellas modificaciones indispensables, para que las localidades pudiesen promover por sí mismas sus particulares mejoras i prosperidad. Pero los escandalosos acontecimientos de aquel año, dirigidos i presididos todos por el mismo Bolívar, i apoyados en el formidable ejército que tenía a sus órdenes, dando en tierra con toda suerte de instituciones tutelares, sellaron el odio a una concentracion, que haria tan fácil la destruccion de las libertades que cualquiera poderoso.

En el intervalo de 1826 a 1830, época de una dictadura sombria i formidable, se había proscribo a una multitud de ciudadanos, cuya firmeza i integridad eran sospechosas para la tiranía; habíanse desacreditado i puesto en ridiculo las instituciones republicanas; se nos había hecho retrogradar casi en todo, al antiguo régimen español; las bases de la monarquía estaban concertadas; iba a reunirse el congreso que debía establecerla; i en estas circunstancias, Caracas, i seguidamente toda Venezuela, dan el grito de libertad i de separacion, como el único medio de evitar aquella coyunda, i de no volver a exponer a riesgo semejante. En la Nueva Granada tambien, se habían hecho esfuerzos repetidos para acudir al despotismo; pero todos habían sido infructuosos: pesaba especialmente sobre ella el numeroso ejército con que Bolívar regresó del Perú, compuesto en la mayor parte de peruanos, de venezolanos, de ingleses, en una palabra, de jenerales, jefes, oficiales i soldados, que miraban esta tierra como estraña, i como el teatro de su dominacion.

Por fin, el desaliento que causó en los opresores la separacion de Venezuela, los ánimos que cobraron los amigos de la libertad, la generosa resolucion que tomaron algunos jefes i cuerpos militares, declarándose contra la tiranía i en favor de los derechos populares, estimularon i condujeron al congreso de 1830, en cuyo seno por fortuna, se encontraban varios hombres virtuosos i de principios republicanos,

á acordar una constitucion que, aunque central, i concediendo una injoivabilidad injusta al jefe del ejecutivo, estaba en lo jeneral compuesta de excelentes disposiciones. Ella i los nuevos maijstrados que se nombraron; parecian haber redimido al pueblo del doble yugo del despotismo i la monarquía. Empero, la ambicion bramaba de furor i de desprecio; i el infanso agostó de 1830 vino a destruir todas las esperanzas de los libres. La usurpacion se entronizó por segunda vez, en la usurpacion que se cerró a torrentes en el Santuario; i era necesario este nuevo desastre, i todos los crímenes, violencias i asesinatos de época tan horrible, para que todos los pueblos despreciasen por fin simultáneamente de su letargo, hubiesen despreciecer á sus opresores, i pasaran triunfando el pendon de la libertad por todos los ángulos de la N. Granada.

Si los últimos acontecimientos han manifestado perentoriamente al mundo, que tenemos toda la energía de alma necesaria para no dejarnos oprimir como manadas de esclavos, i que somos dignos i capaces de gobernarnos por nosotros mismos; al propio tiempo, la historia i los acontecimientos de tan años nos han demostrado de una manera irrevocable, que la union en una sola republica, i bajo un gobierno unico, de habitantes de un territorio tan estenso, no nos es de ninguna manera conveniente. La desproporcionada distancia de los extremos, la dificultad de las comunicaciones, la diversidad de hábitos, costumbres é intereses, han presentado obstaculos casi insuperables para una buena administracion comun; i principalmente han probado, que bajo este régimen seria imposible conservar la libertad. Pero aun cuando las lecciones de los desastres pasados no hubiesen pue to en toda su evidencia esta verdad, los pueblos de Venezuela se han separado definitivamente; ellos se han dado un gobierno propio, i han acordado su particular constitucion política; aunque los hemos exitado a que renovemos los lazos de la union antigua, aunque desapareció hace ya un año el tirano comun, ellos persisten de una manera invariable en su primera resolucion. Tales son las circunstancias en que se han reunido los diputados de la seccion central de Colombia, i los poderosos fundamentos que los han movido, á formar de estos pueblos un estado independiente, con la denominacion antigua i conocida de Nueva Granada.

Es verdad que bajo este nombre son comprendidos tambien los pueblos que pertenecieron á la antigua presidencia de Quijó; lo es asimismo, que aquella presidencia dependia en el régimen colonial del virreinato i capitanía jeneral del reino de la N. Granada; i es en lo mismo, verdad, que aquellos pueblos no habiendo formado jamas un cuerpo político, distinto del de éstos, no tienen el mismo derecho que los de Venezuela, a verificar su separacion i á constituirse por sí solos un estado independiente. Empero, como de hecho se han dado un gobierno propio, como por esta causa no fueron lejanos a verificar sus representaciones a la presente convencion; aunque su independencia no es reconocida, tampoco han sido espresamente comprendidos por ahora, entre los que forman una parte integrante de este estado; la resolucion definitiva de esta cuestion se ha diferido para despues. El modo de resolverla, dependerá verosímilmente de la política que continue adoptando el gobierno de aquellos pueblos, que hasta el presente, es, sin duda alguna, injusta, desorganizadora i hostil.

Per- aunque la N. Granada haya de ser en lo sucesivo un estado independiente, siempre se halla dispuesta a renovar con el estado de Venezuela, cualesquiera pactos de union que puedan ser convenientes, segun lo merece la justicia. Si de su lei fundametal; i no dudamos que uno i otro gobierno, darán todos los pasos necesarios para llegar á este término. En consecuencia de estos pactos, Colombia formará siempre un solo cuerpo de nacion, para sostener sus intereses comunes; i sin perjuicio de la independencia de cada estado, se establecerá, ó un gobierno jeneral federativo, como lo piensan unos, ó solo una liga, ó confederacion, expedida i representada por una dieta, ó congreso de plenipotenciarios, como lo pretenden otros. Ello es, que ya han desaparecido los motivos de temer i de recelo, que obligaban á Venezuela á una absoluta separacion, que su ambos estados hai establecido un gobierno republicano representativo, i que ambos pueblos trabajan de consuno i de la mejor buena fé, en consolidar la libertad i un orden de cosas estable. Por otra parte, existen una multitud de intereses, derechos i relaciones consuetas á ambos pueblos, que los estimulan i obligan á entenderse mutuamente, por medio de transacciones amigables, i á continuar siempre aliados i unidos para su reciproca conservacion.

Más, aun en el caso poco probable, de que el estado de la N. Granada quedase reducido á sus solos i únicos recursos; él tiene sobrados, para hacer respetar sus derechos i mantener su rango de pueblo independiente. Si con los departamentos del Sur abraza una estension de territorio de 58,751 leguas cuadradas, la mayor parte de este territorio pertenece á las provincias del Centro. Estas solas provincias contienen una poblacion de 1,317,078 habitantes. Poseemos ademas, en esta dilatada superficie, una admirable variedad de temperaturas, tierras feracsimas que rinden las producciones mas ricas i solicitadas, minas abundantes de oro, plata, platina, hierro, cobre, esmeraldas, maderas i resinas exquisitas, rios navegables, puertos sobre el Atlántico, i sobre el Pacífico; en una palabra, todos los recursos i facilidades naturales que pueden pertenecer á un estado mas virtuoso, para formar una nacion poderosa, opu-

lenta, libre i feliz. Los hijos de este pueblo, han acreditado en todas épocas despues de su emancipacion, que son valientes i hábiles en las artes de la guerra, como los mejores soldados i capitanes del mundo. Su historia particular está adornada de mil batallas i combates sangrientos, en que han desplegado un valor heróico; ellos no solo han derramado su sangre denodadamente, siempre que ha sido menester, por el bien de su patria, sino que dos veces han contribuido á la destruccion de los invasores i opresores de Venezuela, i que se distinguieron constantemente en las diferentes campañas sobre los pueblos del Sur; i en la gloriosa, que rescató al Perú, entera de sus antiguos dominadores. Pero la cualidad que particularmente caracteriza al granadino, es su espíritu de dulzidad, de obediencia i de amor al orden. I aunque, por efecto del bárbaro régimen colonial de tres siglos, la agricultura, las artes i el comercio estén en su infancia, aunque haya todavia pocos establecimientos literarios i científicos, la N. Granada, sin embargo, ha producido, i tiene dichosamente una multitud bastante considerable, en proporcion á su poblacion i á aquellas causas, de hombres hábiles, i profundos en diversas ciencias, i muy particularmente en las políticas. Sus hijos en jeneral, están dotados de talentos, de injenio i de las disposiciones mas felices, para cultivar los diversos conocimientos humanos. La masa del pueblo comienza á sentir i á apreciar fuertemente las ventajas de un gobierno representativo republicano, i á tener nociones mas precisas de los derechos de su libertad, igualdad etc. Todo, pues, convence que el estado de la N. Granada consolidará su gobierno é instituciones, que podrá salir rápidamente del abismo de abyeccion i de miseria en que hundió la tiranía a sus pueblos, que recobrará muy pronto su crédito público en una palabra, que por el dichoso conjunto de las circunstancias que la favorecen, está llamada á un alto grado de prosperidad.

AVISOS.

El doctor Manuel Teodoro Silva se ha recibido de abogado de los tribunales de la Republica en la corte de apelaciones del centro, previos los exámenes correspondientes.

Se desea dar a la luz pública, una obra titulada *Las Flores de la Libertad*, i son: 1.^a una receta para curar la disentería; 2.^a otra para curar toda posuma, incurtilo, tumor, etc. sin necesidad de reventarlas con ningún instrumento; 3.^a otra id. para curar el codo, sin el uso de unturas; cataplasmas; ni cosa capaz de causar otros males; 4.^a una instrucion á las parteras, con algunos avisos; á los que manejan preñadas i paridas; 5.^a un tratado sobre la bacuna; instrucciones para inocular toda persona de regular capacidad, aunque sea mujer; 6.^a reglas para fabricar azucar, sin el uso de las hornos de luz, cuya practica hace años, esta corriente en nuestros pueblos de Colombia, con mucha aceptación, por su baratura i fácil construccion; 7.^a reglas para hallar i descubrir minas; 8.^a instrucciones muy exactas para aporacharnos de un tesoro de oro, cuando algo se aguarda del *Castillo*, *Maguay*, *Cucubay*, que todo es una misma palabra, i la que produce las obras con que esen los zosteres, de las que se hacen jáquimas, lazos, etc.; 9.^a antidoto para curar las calenturas intermitentes, sin el uso de la quina, quinina, purgás, ni vomitivos; sin mas costo que un cuartillo.

Va todo tan bien explicado, que con saber leer basta. Con suscribirse en la botellería, saliendo de la calle del comercio para la puerta del costado de la catedral, primera puerta a mano izquierda, allí se dejaron cuatro pesos por cada ejemplar, i una papelita con el nombre i empleo del suscriptor, con explicacion de los ejemplares a que se suscribió, para colocarlo así en la lista de suscritores. Allí entregaran un papelito, que se debe cuidar por ser un documento formal; se deben recoger tantas cuantas sean los ejemplares a que se suscriban. La obra se entregará bien encuadernada en pasta, por un nuevo profesor del ramo... Viente nuestra responsabilidad, segun el aviso dado en el número 53 de este periódico. *Jorge Selbelf Leibrag.*

En la tienda del señor Antonio Velez se vende un cuaderno de moral, al precio cómodo de veinte reales el ejemplar. Su mérito es recomendable por la claridad, método i sencillez con que se ha escrito, no ménos que por hallarse dispuesto en una especie de verso lúgub, que ofrece la facilidad de remitir á la memoria, las reglas mas importantes para conducir el hombre por el camino espíritu de la vida social. Esta obra aprobada por el Ilmo. señor arzobispo de Bogotá, va a reaportar ventajosa incalculables á los ordenandos i á las personas que hayan abrazado el estado eclesiástico. Un jóven de regular talento en el corto espacio de tres meses, puede con esta obra responder satisfactoriamente en cualquier examen sobre materias morales; porque tiene la ventaja de estar escrita en una especie de verso, cuyo contenido se explica despues.

En la tienda del señor Antonio Velez se vende el Poema jocoso-serio, titulado *La Bollaíta*.



Sale los domingos i jueves. La suscripción del trimestre vale 3 pesos i cada ejemplar iral i medio. Las suscripciones de esta ciudad i su provincia se hacen en la tienda núm. 1.º calle 1.ª del comercio, donde también se venden los ejemplares sueltos. Se cuidará de enviar las gacetas a sus casas a los suscriptores de la ciudad, i por el correo a los de fuera.

Las administraciones principales de cada provincia están encargadas de recibir las suscripciones, repartir las gacetas i vender ejemplares sueltos a sus respectivos habitantes.

Los Avisos se reciben en esta imprenta, i se insertarán por precio de 4 reales hasta seis renglones, i de estehúmero en adelante a razón de un real por cada renglon. La repetición del Aviso hasta por dos veces valdrá la mitad de la 1.ª publicación, i de ahí en adelante la tercera parte.

N.º 560

BOGOTÁ, JUEVES 8 DE DICIEMBRE DE 1831.

TRIMESTRE 43.

PARTE OFICIAL.

CONVENCION NACIONAL.

Sesion del día 22 de noviembre de 1831.

Abierta la sesion con los 61 diputados presentes en la capital, se leyó i aprobó el acta de la anterior, i se dió cuenta de una comunicacion con que el secretario de hacienda acompaña una solicitud de Cristoval Vergara, pidiendo el beneficio de la jubilacion; i se mandó pasar a la segunda comision de hacienda; i de un proyecto presentado por el señor Uribe Restrepo, i apoyado por el señor Landines, fijando el precio a que debe pagarse el marco de oro en las casas de moneda, el cual a la letra es como sigue:

La convencion granadina

CONSIDERANDO:

1.º Que una de las rentas mas pingües del Estado de la N. Granada, es la de los productos de sus casas de moneda, la cual es necesario fomentar por cuantos medios estén a su alcance:

2.º Que ninguno hai mas eficaz i que ofrezca mas esperanza de suceso, que la conciliacion del interes privado con el bien público sobre bases que sean justas i equitativas:

3.º Que es de su deber dar un impulso a la mejor i mas productiva explotacion de las ricas é inagotables minas de oro con que la naturaleza ha privilegiado su suelo,

DECRETA:

Art. único. Desde el día de la publicacion de este decreto en adelante, se pagará el oro en las casas de moneda, a razon de 132 pesos, 32 maravedises el marco.

El presidente señaló el día de mañana para su primer debate:

En seguida dió cuenta el secretario de los negocios que estaban al órden del día, i hallándose en primer lugar la eleccion del magistrado que debia reemplazar al vicepresidente, cuya renuncia se ha admitido, anunció el señor presidente que iba la convencion a ocuparse de este negocio. El señor Landines tomó entonces la palabra, i con el apoyo del señor Toscano, hizo esta mocion: «El magistrado que se nombre disfrutará del sueldo de seiscientos pesos mensuales;» i el señor presidente señaló el día 24 de este mes para su primer debate. El señor Miguel Tobo después de hacer presente la necesidad que habia de hacer presente la necesidad que habia de hacer presentes de los escrutinios, se examinase si alguna de las papeletas recojidas estaba en blanco, hizo, apoyado por el señor Merizalde, la que sigue: «Que para la presente eleccion se observe lo dispuesto en el artículo 31 de la lei de 9 de mayo de 1831 sobre elecciones.» Votóse esta mocion; i siendo aprobada hizo el señor Gomez Plata, apoyado por el señor Aranzazu esta otra: «Que el escrutador para ver si hai boletas en blanco, se nombre por pluralidad relativa:» la cual se sujetó tambien a votacion i fué aprobada, i se procedió en consecuencia a nombrar dicho escrutador, señalándose antes para averiguar el resultado de ésta i de las demas votaciones a los señores Rieux, Miguel S. Uribe, Latorre i Cantillo. Hizose la votacion, i verificado el escrutinio, resultó electo para examinar si habia boletas en blanco el señor Miguel Tobo por 38 votos contra 8 que tuvo el señor Aranzazu, 5 el señor Velez, 2 el señor Restrepo, 2 el señor Esteves i uno cada uno de los señores Uribe Restrepo, Estanislao Gomez, Torices i Merizalde.

Concluidas así todas las resoluciones previas, se procedió a la eleccion de la persona que debe ocupar el puesto de vicepresidente de

la República. Recojiéronse los votos de los 61 diputados presentes en la sala, i no habiendo ninguno en blanco, se hizo el escrutinio i resultaron distribuidos de esta manera: 25 por el señor José I. Marquez, 22 por el señor José María Obando, 5 por el señor Miguel Uribe Restrepo, 2 por cada uno de los señores Vicente Azuero, Diego Fernando Gomez, Juan José Neira i Felix Restrepo, i uno por el señor Alejandro Velez. Como ninguno obtuviese la mayoría de las dos terceras partes de los votos que por resolusion de ayer se exije para ser nombrado, se repitió el acto, contrayendolo a los señores Marquez, Obando i Uribe Restrepo, quienes, segun la misma resolusion, son los que deben entrar en contraten del escrutinio. Verificóse pues éste, despues de haber examinado que no habia boletas en blanco, i obtuvo el señor Obando 31 votos, el señor Marquez 27 i el señor Uribe Restrepo 3. No resultando eleccion, se verificó un tercer escrutinio, contrayendolo segun la misma resolusion de ayer, a los dos que habian tenido mas votos, que eran los señores Marquez i Obando, i obtuvo el señor Obando 31 votos i el señor Marquez 30. No habiendo tampoco eleccion, se repitió el acto por la cuarta, quinta i sexta vez con todas las formalidades prescritas. I obtuvo en la cuarta el señor Obando 35 votos i el señor Marquez 26, en la quinta 33 votos aquel i 23 éste i en la sexta 38 el primero i 23 el ultimo. Al verificarse el septimo escrutinio, resultó una boleta en blanco i se repitió la votacion, firmando su voto cada diputado, conforme a lo prevenido en el citado artículo 31 de la lei de 9 de mayo. I habiendo resultado útiles los 61 votos, se hizo el escrutinio i obtuvo el señor Obando 35 votos i 26 el señor Marquez. Como no hubiese eleccion, se repitió el acto por octava, nona, décima, undécima, duodécima, decimatercera i decimacuarta vez, previas las formalidades prescritas, i hubo en la octava en favor del señor Obando 37 votos i por el señor Marquez 24, en la nona 35 por el señor Obando i 26 por el señor Marquez, en la décima 36 por el señor Obando i 25 por el señor Marquez, en la undécima 39 por el señor Obando i 22 por el señor Marquez, en la duodécima 38 por el señor Obando i 23 por el señor Marquez, en la decimatercera i decimacuarta el mismo número respectivamente por cada uno. Al ir a verificar el decimoquinto acto, se encontró en blanco una de las boletas i hubo que repetir la votacion con las formalidades prevenidas en el artículo de la lei citada. Hizose así i obtuvo el señor Obando 36 votos i 25 el señor Marquez. En consecuencia de este resultado, se verificó el decimosexto, decimoséptimo, i decimo-octavo escrutinios, i obtuvo el señor Obando en el decimosexto 39 votos i 22 el señor Marquez, en el decimoséptimo 38 aquel i 23 éste i en el decimo-octavo 39 el primero i 22 el segundo. En el decimonono resultó igualmente una boleta en blanco, i hecho de nuevo, resultaron 39 votos por el señor Obando i 22 por el señor Marquez. En esta virtud, se repitió por vijésima vez la votacion, i obtuvo el señor Obando 40 votos i el señor Marquez 21. Hizose pues la vijesimaprimerá, pero como resultase boleta en blanco, se repitió el acto con las formalidades prevenidas por la citada lei, i hubo en favor del señor Obando 40 votos i 21 en favor del señor Marquez. El mismo resultado se obtuvo en el vijesimosegundo escrutinio; i últimamente en el vijesimatercera obtuvo el señor Obando 42 votos i el señor Marquez 19. I siendo el número que resultaba en favor de aquel mayor que el de las dos terceras partes de los votos re-

cojidos, la convencion declaró canónicamente electo vicepresidente de la República al señor José María Obando.

En seguida el señor presidente invitó a los señores diputados para que propusiesen lo que debiera hacerse ya para comunicar la admision de la renuncia al vicepresidente cesante, ya para comunicar el nombramiento al que debe reemplazarlo, i el señor Aranzazu apoyado por el señor Landines, hizo esta mocion: «Que se comunique al señor general Obando su nombramiento por medio de una diputacion i se le indique la hora en que debe presentarse mañana a prestar el juramento constitucional.» el señor Garcia Herreros, apoyado por el señor Toscano: «Que se llame al general Obando a prestar el juramento esta misma noche;» i el señor Miguel S. Uribe, apoyado por varios esta otra, modificando la del señor Aranzazu: «Que la hora que se señale sea la de las once del día de mañana.» La asamblea aprobó dicha mocion del señor Aranzazu con esta modificacion; i en seguida hizo el señor Soto, apoyado por el señor Aranzazu esta otra: «Que se nombre una diputacion que participe al actual vicepresidente de la República, la admision de la renuncia; i que mañana a las once se pondrá en posesion el que debe sucederle, expresándole el nombre de la convencion, que ha sido altamente satisfactorio al pueblo los importantes servicios que ha prestado a la causa de la libertad en la presente época tan gloriosa para la nacion por el restablecimiento del gobierno lejítimo, como difícil i complicada para la administracion; i que la convencion espere que el nombre del general Obando será transmitido a la posteridad como el de un buen ciudadano.» Sometiése por partes al voto del cuerpo esta mocion; i siendo aprobada nombró el señor presidente para la diputacion de que se habla, a los señores Flores, Estanislao Gomez, Juan de la Cruz Gomez, Garcia Munive i Latorre; i para la que debe comunicar su nombramiento al general Obando, a los señores Cañarete, Gaspes, Cuenca i Chaves. Los señores Juan N. Azuero, Garcia Herreros, José Vargas, Toscano i Manilla, pidieron que se expresase en el acta haber estado por la negativa en la parte de la mocion en que se dice que los servicios del general Obando han sido satisfactorios al pueblo. En seguida se levantó la sesion a las nueve i media de la noche.

DECRETO DEL PODER EJECUTIVO.

José María Obando etc.

Habiendo el gobierno tenido informes de que algunos jueces colectores de diezmos no hacen enteros a su debido tiempo, o que si los hacen es solo de una parte, suponiendo fraudulentamente que lo restante está en deuda por no haberse podido cobrar de los rematadores, cuyas cantidades destinan dichos jueces a sus propias especulaciones;

CONSIDERANDO:

Que este abuso a la vez que ataca directamente el derecho que tienen todos los participes a la renta decimal, para ser pagados a su debido tiempo, es el principal origen de las frecuentes quiebras de dichos jueces

DECRETO:

Art. 1.º Los jueces colectores harán sus enteros del total del último año económico de los resagos de los anteriores en todo el mes de diciembre, con prohibición absoluta de la junta general, a los jueces colectores i a cualesquiera autoridades, de conceder esperas, o moratorias por ningún motivo, ni por otro.

Art. 2.º Los jueces colectores que en el

tiempo espresado, no enteren en la tesorería de diezmos toda la cantidad á que hayan ascendido los remates del último año económico, ni toda la correspondiente á los resagos de los años anteriores, dando por motivo, el no haberse podido realizar todos los cobros de los rematadores, deberán acreditar esta causal con manifestación del expediente ejecutivo que hayan seguido i de la obligación original no cancelada.

Art. 3.º La contaduría tomará una razón, ó conocimiento, que asentará en un libro, que llevará al efecto, de lo que resulte de cada expediente, con la debida separación, espresando el nombre del deudor, el total del remate i partido, ó vereda á que pertenece, la cantidad porque se le ejecuta, en que día se dió principio á la ejecución, el curso que ha llevado esta, i el estado que tiene. De estos conocimientos, ó memoriales ajustados, pasará la contaduría en los primeros quince días del mes de enero, una copia autorizada á la junta general con tantas planillas, conforme al modelo que se formará al efecto, cuantas son las judicaturas. En estas planillas se anotará 1.º la judicatura á que se refiere i el nombre del juez colector; 2.º el importe total de los remates del último año económico, i el de los resagos de los anteriores; 3.º la cantidad que se ha enterado en la tesorería, con la debida separación de la que corresponde al último año, i la de los anteriores; i 4.º lo que resulte deberse por los rematadores, segun aparezca de los expedientes, con la separación que se acaba de decir, i con espresion nominal de los deudores.

Art. 4.º La junta general en vista de aquellos conocimientos, ó memoriales ajustados, i planillas adjuntas, procederá dentro de los últimos 15 días del mes de enero á declarar destituidos de la judicatura, por el puro hecho i sin mas juicio, ni mas audiencia, á todos los jueces colectores que en el mes de diciembre, que se le señala como término perentorio, no hayan enterado en la tesorería toda la cantidad hasta el completo importe del monto total, así del último año, como de los resagos, ó que en su defecto no hayan justificado por los medios designados en el artículo 2.º de este decreto, que aun no han podido realizarse los cobros de los rematadores, sin que á la junta general le sea permitido admitir otra prueba que la designada en dicho artículo 2.º

Art. 5.º La junta general procederá inmediatamente á nombrar los jueces colectores que deban remplazar á los destituidos; i dentro del mismo término de los últimos 15 días del mes de enero, pasará á la secretaría de hacienda los conocimientos i planillas originales de que hablan los artículos anteriores, informando acerca del cumplimiento que haya dado al presente decreto en la parte que le toca, i espresando nominalmente los jueces que hayan sido destituidos i los que los hayan remplazado.

Art. 6.º La secretaría de hacienda luego que reciba aquellas planillas, dispondrá que se publiquen en alguno de los periódicos ministeriales; agregando un resumen, ó estado que manifieste el producto total de la renta en el último año económico, lo que ha entrado en la tesorería del ramo, i lo que se debe por dicho año i por los anteriores; i por último se publicarán los nombres de los jueces colectores que hayan sido destituidos, i de los que los hayan remplazado para que se sepa que no pueden obtener aquellos, destino alguno público como deudores del estado.

Art. 7.º Los jueces colectores son responsable del interes legal de un medio por ciento al mes por toda la cantidad que hayan dejado de enterar, así del último año económico, como de los anteriores; exceptuando solamente las que justifiquen no haber podido cobrar de los rematadores, exhibiendo la prueba designada en el artículo 2.º de este decreto. Esta disposición comenzará á rejir desde el día 1.º de enero del año entrante de 1832.

Art. 8.º Sin perjuicio de que los jueces colectores hagan sus pagos en el presente mes de diciembre, como es de su deber, de todas las cantidades que son de su cargo, i sin que

se entienda que se les concede una espera, ó moratoria; considerando que unos habrán llegado i otros estarán en camino á hacer sus enteros, sin venir prevenidos á exhibir la prueba de que habla el artículo 2.º de este decreto, para en el caso de no haberles sido posible cobrar á todos los rematadores; se declara desde ahora, que por solo esta vez i para solo el efecto de la destitución, i de que para libertarse de ella puedan prestar dicho comprobante, trayendo, ó remitiendo por medio de sus apoderados los expedientes i obligaciones no canceladas, de que habla dicho artículo, se les proroga el plazo hasta todo el mes de enero entrante. En consecuencia, la contaduría i junta general cumplirá por esta vez con lo que es de su cargo respectivamente en todo el mes de febrero.

Art. 9.º El ministro secretario de Estado en el departamento de hacienda, queda encargado de la ejecución de este decreto.

Dado en Bogotá á 6 de diciembre de 1831.
JOSE MARIA OBANDO.—Por S. E. el vicepresidente, encargado del poder ejecutivo.— El ministro de hacienda.

Diego Fernando Gomez.

MONEDA.

Judicatura de N.

Juez colector N. de N.

	Ps.	Rs.
Importe total del último año económico de 1830.	00	0
Importe total de los resagos de años anteriores.	00	0
	00	0

Enterado en la tesorería por el último año económico.

Idem por los resagos de los años anteriores.

En deuda por lo correspondiente al año económico... á saber N. de N. por el partido de tal. 00 0
N. de N. por el de tal. 00 0
etc. etc. 00 0

En deuda por los resagos de los años anteriores... á saber. N. de N. por el partido de tal en tal año. 00 0
N. de N. por el de tal en tal año. 00 0
etc. etc. 00 0

Igual 00 0

Contaduría de diezmos en Bogotá etc.

Firma.

RENUNCIA DE S. E. EL JRAL. OBANDO.

HONORABLES REPRESENTANTES.
Un mensaje de vuestro seno me anunció que me habíais hecho la excelsa honra de elevarme á la magistratura provisional de la Nueva Granada. Sumisamente he contestado reusándome á llegar á un puesto de donde á esfuerzos repetidos de desprendimiento acaba de ausentarse un ciudadano honrado, un antiguo patriota, un magistrado lleno de virtudes. Yo protesté presentaros los poderosos motivos que me prohiben la posesion de un destino á que solo las revoluciones i las circunstancias me han podido acercar, i he creído de mi deber manifestaroslos.

En ese lugar santo donde tiemblan los hombres que han sabido luchar con la muerte; ¿qué otro lenguaje puede emplearse que el de la verdad? Mi carácter distintivo es la buena fé de ciudadano que jamas ha perjurado, i de soldado que nunca ha traicionado su patria: mi fiel conciencia me dice á gritos que sus tenga esa buena fé; que os libre de las increpaciones de un pueblo alerta, i que no me deslumbre tampoco con los rayos que despiden un puesto eminente.

No me disfrazo con el viejo i rasgado velo de la hipocresía; no, lejisladores! La mentira i la ficcion, buyen del recinto de las leyes: soi hombre, estoi en la arena, i pertenezco á mi querida i brillante profesion militar en qué se cree tener derecho á aspirar. Tampoco me arredra el temor de caer mañana, porque troncos mas elevados i mas robustos que yo bayan venido á tierra por diferentes maneras: soi soldado, i esos valientes del ejército granadino, no me negarán un puesto en sus filas para combatir á su lado por los derechos de la

patria. Otras son las razones que fundan mi excusa. El honor que habeis querido tributar al último de Colombia en la eleccion que acabais de hacer inspira á mi corazón los sentimientos mas sinceros de gratitud i reconocimiento á esa respetable asamblea á quien se han confiado los destinos de esta interesante parte de la gran Colombia; pero por muy laudables que sean sus intenciones, i por muy favorable que parezca á la causa pública esta eleccion, permitidme, honorables representantes, mi modo de espresar, esta adolece de defectos que suelen verse con frecuencia en las resoluciones humanas: el deber que me impone mi conciencia, i las relaciones sagradas que me ligan con la sociedad, me impelen á manifestaros para que sirvan de base fundamental á la excusa que solemnemente presento, con el fin de que os sirvais considerarla detenidamente, i en consecuencia admitirla.

Yo soi un soldado nuevo para la patria, en cuyo servicio no he adquirido mas que una dureza material. Veis, pues, sobre mi la investidura que horroriza á nuestros pueblos escarmentados: veis en mi mano la armadura de sangre; i veis en mi un hombre de partido que acaba de vencer; ¿seré yo por ventura el calculado para calmar la zozobra popular, i conjetiar á hombres divididos? No, lejisladores! En vuestro mismo seno tenéis ciudadanos aparentes para afianzar la suerte vacilante de los granadinos. La ciencia de gabinete está lejos de mí, i hoy, mas que antes, se necesita de un hombre versado en ella, ¿cómo podréis vosotros, sin incurrir en un defecto de gran trascendencia confiar la suerte de estos pueblos cansados de sufrir, á la ineptitud; i á la inesperienza mia? Por otra parte hallándose actualmente separado el departamento del Cauca de la asociacion granadina, i adherido aunque temporalmente á la del Ecuador, en peligro próximo de un rompimiento desagradado para todos, si los habitantes del Cauca persisten en su anterior pronunciamiento, i el gobierno del Ecuador en sostenerlo, es de indispensable necesidad, debo decirlo en este momento sin que se piense que me afecta alguna vanidad, que yo marche á aquel departamento á contribuir con mi influjo como ciudadano i como militar á que vuelva á incorporarse á la N. Granada, i evitar de este modo la guerra fratricida que ya amenaza á unos i á otros pueblos. En tales circunstancias parecería imprudente, que insistierais vosotros en una eleccion, que tal vez impediría aquella incorporación i alejará la paz de nuestro suelo.

Ademas si por desgracia se obstinara el Ecuador en hacer al Cauca el teatro de la guerra para sostener su agregacion, ¿cómo podré yo sin faltar á los sentimientos de la naturaleza, ejecutar vuestras disposiciones hostiles, contra los habitantes de un pais que me dió el ser, en donde tengo mis hijos que idolatro, i en donde una porcion de vínculos naturales, i civiles que aprecio, han de producir las pulsaciones de que es susceptible el corazón del hombre, para no llevar la consternacion i la calamidad? No, lejisladores! Dejadme espedito para si llega el caso ponerme entre la suerte del Cauca i la muerte.

Reflexionad, pues, honorables representantes, sobre los fundamentos de mi excusa, pesadlos con imparcialidad i en calma: no aventuréis una eleccion que si por algun aspecto os parece acertada i útil, por otros varios puede ser funesta é irremediable. Aun es tiempo de evitarlo: yo lo espero de vuestro saber i de vuestro amor por la felicidad pública.

Bogotá 23 de noviembre de 1831.

Jose Maria Obando.

CONTESTACION.

SEÑOR,

La convencion que al elejirlos vicepresidentes de la República, vió en vos al ciudadano capaz de presidir dignamente á los destinos del heroico pueblo granadino, i de dirigir con acierto la marcha de la administracion, no ha tenido por conveniente eximirlos de este importante encargo, como tan ardientemente lo solicitabais en vuestro mensaje de 23 de noviembre último.

Con sentimientos de distinguida consideracion i profundo respeto soi vuestro atento obediente servidor.

(Firmado) *Francisco Soto.*

Bogotá 3 de diciembre de 1831.

Al estmo. señor vicepresidente de la República.

RELACIONES ESTERIORES.

CIRCULAR

A los señores ministros i cónsules estrangeros. República de Colombia.--Ministerio de relaciones exteriores.--Bogotá noviembre 23 de 1831.

El infrascrito ministro de relaciones exteriores tiene el honor de poner en noticia de... que habiendo admitido la convention nacional la renuncia que hizo del alto puesto de vicepresidente de la República el distinguido ciudadano Domingo Caicedo, la asamblea constituyente en sesion del día de ayer, previas las formalidades legales, ha nombrado al estmo. señor general José María Obando, vicepresidente de la República. En consecuencia de esta eleccion S. E. el general Obando ha prestado hoy ante la convention el juramento correspondiente i ha entrado al ejercicio del poder ejecutivo.

El infrascrito al anunciar al señor ministro el cambio ocurrido en la persona del jefe del gobierno, ha recibido órden para manifestar al... que el nuevo magistrado de la República se halla animado de los mejores sentimientos por que las relaciones que felizmente ligán á este país con... se conserven como hasta aqui, i continúen estrechándose en adelante de una manera franca i amistosa.

El infrascrito reitera al... las protestas de su distinguida consideracion.

(Firmado) *J. Francisco Pereira.*

CONTESTACIONES.

Legacion de los E. U.

El infrascrito enviado extraordinario i ministro plenipotenciario de los Estados Unidos, tiene la honra de acusar recibo á la nota del honorable ministro de relaciones exteriores, anunciándole la dimision que hizo de vicepresidente de esta República, S. E. el general Caicedo, i la eleccion hecha para el alto puesto de encargado del ejecutivo de Colombia, en el honorable José María Obando, ántes ministro de la guerra.

No haría el infrascrito una justicia á sus propios sentimientos, si no ofreciese en esta ocasion, aquel homenaje de respeto i consideracion que es debido al patriotismo i virtudes del último vicepresidente. En su trato privado siempre le ha hallado franco, sincero i complaciente; i en sus negocios oficiales debe el infrascrito en obsequio del país que representa, manifestar su reconocimiento por las muchas é importantes pruebas que S. E. ha dado al gobierno i pueblo de los Estados Unidos. Pero en los momentos mismos en que el infrascrito siente la separacion oficial de S. E. le es sumamente satisfactorio saber que le ha sucedido un distinguido jefe, cuyo patriotismo i servicios públicos, son bastantes garantías de la conservacion del órden, el adelanto de los intereses públicos i el mantenimiento de las cordiales relaciones, que al presente subsisten entre Colombia i los E. U.

El infrascrito renueva al honorable ministro de relaciones exteriores, las seguridades de su distinguido respeto i consideracion.

T. P. Moore.

Legacion de los Estados Unidos, Bogotá noviembre 25 de 1831.

Legacion Británica. Noviembre 24 de 1831.

El infrascrito enviado extraordinario i ministro plenipotenciario de S. M. B. tiene la honra de acusar recibo á la nota que con fecha de ayer se sirvió pasarle S. E. el señor Pereira, ministro de relaciones exteriores, anunciándole que la convention nacional ha admitido la renuncia que de vicepresidente de la República hizo S. E. el general Caicedo, i la eleccion que para aquel alto puesto, ha hecho la misma asamblea en S. E. el general Obando.

El infrascrito ha recibido con sincera satisfaccion, las seguridades contenidas en la prestada nota, que el nuevo encargado del eje-

cutivo ha tenido la bondad de mandar se le diesen, expresando los deseos de S. E. porque se conserven ileos los vinculos de amistad que tan felizmente unen á Colombia con la Gran Bretaña. Correspondiendo á esta manifestacion, el infrascrito tiene un gran placer en asegurar su confianza de que el gobierno de S. M. siempre estará deseoso de propender por la tranquilidad i dicha de este país, i de cultivar entre los dos, relaciones de amistad tan ventajosas á ambos; i ruega al señor Pereira le haga el honor de asegurar á S. E. que sus esfuerzos personales por lograr un objeto tan deseable, serán siempre incansables.

En conclusion, el infrascrito se apresura á manifestar su reconocimiento por la cortesia personal que S. E. el jefe anterior del ejecutivo le ha dispensado, i las firmes esperanzas que tiene, de que espermentará la misma benevolencia de parte del actual vicepresidente de la República.

El infrascrito tiene la honra de reiterar á S. E. el señor Pereira, las seguridades de la mas alta i distinguida consideracion.

(Firmado) *G. Turner.*

A S. E. el señor Pereira etc. etc. etc.

Legacion de Francia.

El infrascrito encargado de negocios de S. M. el rei de los franceses, recibió la nota fecha de ayer, por medio de la cual, S. E. el señor ministro de relaciones exteriores le hizo el honor de anunciarle, que la convention reunida en Bogotá, ha aceptado la dimision que S. E. el señor general Domingo Caicedo hizo de la vicepresidencia de la República; i que S. E. el señor general José María Obando, que fué nombrado vicepresidente por esta asamblea, ha entrado ya al ejercicio de sus funciones.

El infrascrito va á apresurarse á poner en conocimiento de su gobierno, esta comunicacion transmitiéndole los deseos que manifiesta el de la República, de ver estrecharse i aumentarse las amistosas relaciones que subsisten entre ella i la Francia. Por su parte el gobierno de S. M. desea muy sinceramente, que estas relaciones se establezcan de una manera tan íntima como durable, i verá por lo mismo con la mas grande satisfaccion, cuanto pueda contribuir á afianzar mas i mas el reposo i tranquilidad en la República.

El infrascrito se promete tambien que sus cuidados, i su atento celo por conservar la union i la confluencia entre ambas naciones, serán para el gobierno de la República, una nueva prueba de las honévolas disposiciones que animan al de S. M. con respecto á este país.

En el momento en que S. E. el señor general Domingo Caicedo deja el poder, el que suscribe siente la necesidad de manifestarle su reconocimiento por las bondades con que ha sido honrado; i conserva la esperanza de que su sucesor S. E. el señor general Obando, se dignará dispensarle igual benevolencia.

El infrascrito replica al señor ministro de relaciones exteriores, acepte las nuevas seguridades de la muy alta consideracion con que tiene el honor de ser de S. E. muy humilde, obediente servidor.

(Firmado) *A. Le Moine.*

Bogotá noviembre 24 de 1831.

Vicconsulado de los Países Bajos.

Bogotá 26 de noviembre de 1831.

El infrascrito viccónsul encargado del consulado general de los Países Bajos, ha sido informado por la nota que tuvo á bien dirigirle S. E. el señor ministro de relaciones exteriores de la República, de que habiendo admitido la convention nacional la dimision que S. E. el general Caicedo hizo de la vicepresidencia de la República, S. E. el general José María Obando, habia sido nombrado por este cuerpo, para la primera magistratura de la República. El dará parte al gobierno de su majestad.

El infrascrito se ha complacido recibiendo las protestas de los sentimientos que el nuevo jefe del ejecutivo, profesa á su gobierno, para poder á su vez asegurar, que sentimientos no ménos amistosos han animado constantemente al rei su señor.

El infrascrito, al ver que se retira del go-

bierno un jefe que por su carácter benévolo i reconciliador, ha prestado á la República tan grandes servicios en un tiempo de disturbios; se felicita, viéndole remplazado por un distinguido general que empleará sin duda, las eminentes cualidades que lo caracterizan, para la felicidad de los pueblos, cuyos destinos fueron puestos en sus manos por la representacion nacional. El que suscribe replica á S. E. el señor ministro se digna presentar á S. E. el vicepresidente las seguridades personales de su profundo respeto.

El infrascrito tiene el honor de reiterar á S. E. el ministro de relaciones exteriores la protesta de una perfecta estimacion, i distinguida consideracion.

(Firmado) *R. J. Van Lansberg.*

CONCLUYE EL EXTRACTO

de la memoria del ministerio del interior i justicia, interrumpida en el número anterior.

... La educacion pública se halla en un estado de atraso lamentable. No solo las disensiones civiles de que ha sido victima nuestra patria, han ahuyentado la juventud estudiosa, sino que el poder mismo del gobierno que rió los destinos de la República desde 1817, declaró á la enseñanza una guerra mortal. Me es sensible tener que agravarme con demasiada frecuencia en este escrito, contra la política antiliberal i actos culpables de la administracion del general Bolívar; mas siendo mi objeto dar cuenta del estado actual de los negocios, como he de poder desentenderme de asignar el origen i causas de los graves males que aquejan á la nacion, i cuyo remedio no podría aplicarse con acierto si ellos no fuesen bien conocidos i apreciados? El grado de proteccion que prestan los gobiernos á la instruccion de la juventud, es la medida de su libertad i del concierto que reina entre su política i los intereses de sus gobernados. Las leyes de los congresos de Colombia i los decretos de su gobierno ejecutivo en favor de la educacion denaban de honor á la República, i bajo su benéfica influencia comenzaban ya nuestros pueblos á dar pasos acertados á una civilizacion mas perfecta. Mas vino el general Bolívar, del Perú con el intento de subyugar á su patria; i á imitacion de otros afamados capitanes que han adquirido en esta carrera delinente un triste celebridad, él llamó en su auxilio la ignorancia i la oscuridad, porque ningun pueblo ilustrado puede ser esclavo. De aquí sus decretos multiplicados contra la enseñanza pública, la supresion de las cátedras de ciencias políticas; la órden para que no se admitiese á cursar facultades mayores á quien no supiese latin; la prohibicion de que se enseñase por los autores clásicos mas acreditados; la cesacion de la libertad de imprenta, i varias otras disposiciones i medidas, encaminadas todas á quitar á los colombianos los medios de instruirse, i á retraerlos de la útil i racional ocupacion del estudio. El último gobierno en los dos cortos períodos de su existencia, poco ó nada ha podido hacer en favor de la educacion pública. Toda á los escogidos del pueblo remover los obstáculos que á ella se oponen, i dar á la enseñanza todos los estímulos i proteccion que requiere.

Los negocios eclesiásticos marchan en general con órden i regularidad. La lei de patronato se observa en todas sus partes. Mas no puedo pasar en silencio, que tambien en ellos introdujo el general Bolívar variaciones de suma entidad, alterando ó suspendiendo la ejecucion de algunas leyes i decretos de la legislatura. La lei del congreso constituyente de Cúcuta que suprimió algunos conventos menores, i cuyas rentas i edificios quedaban destinados para el establecimiento de colegios i casas de educacion; la de 15 de marzo del año 16.º que exijió la edad de 25 años para la profesion religiosa; en los regulares; el decreto del congreso de 28 de abril del mismo año, disponiendo que no se proyectasen en las iglesias catedrales, sino un cierto número de prebendas aplicándose las rentas de las que quedaban vacantes al pago de la deuda nacional; todas estas determinaciones, que con tanto delincimiento, tinco i sabiduria, habian sido adoptadas por los representantes de los pueblos, i que estos habian recibido con muestras de aprobacion i de alegría, fueron suspendidas, ó derogadas por decretos dictatoriales, sin que sea difícil penetrar cuál fue el objeto á donde se dirigian estas medidas tan impopulares. Mas ahora que toda mira antinacional, todo proyecto de contrariar, ó detener la marcha de la civilizacion han desaparecido, tiempo es ya que vuelvan á ponerse en su fuerza

vigor las mencionadas leyes; i que se declara nulo cuanto se ejecutó a virtud de los decretos que las derogaron, por haber sido dados estos por una autoridad usurpada. Así lo reclaman la vindicta nacional, la educación de la juventud, que es la esperanza de la patria, nuestro crédito comprometido, i los derechos de la humanidad misma.

Un sistema de policía bien arreglado, i con las modificaciones que exijan las localidades, es de suma necesidad en nuestro actual orden de cosas: la policía no solo previene los delitos, refrena la inmundicia i asegura el orden público, sino que también influye poderosamente en la grandeza i prosperidad de los estados. No puede entrarse en particulares detalles para establecerla de una manera uniforme en los diferentes puntos de la República, porque siempre deben consultarse las circunstancias peculiares de cada lugar, los particulares usos i costumbres de los pueblos, i el grado de civilización en que se encuentran. Es necesario pues, en mi opinión, dejar en este negociado, una estension bastante lata a las facultades de las corporaciones locales. Una organización perfecta del sistema municipal, facilitará muy eficazmente el establecimiento de una buena policía; porque las asambleas seccionales, interesadas en procurar todos los bienes posibles a los pueblos que representan, se ocuparán con asidua atención en plantear del modo más conveniente este importante ramo del servicio público.

Nuestra agricultura se hilla cada día en peor estado, i no solo del momento, ni de fácil ejecución, las medidas que pueden adoptarse para sacarla del suquilamiento en que se encuentra. La principal causa de su ruina son las discordias civiles, i la guerra que es su consecuencia, pues ellas distraen de las faenas rústicas al hombre laborioso para conducirle a los campos de batalla, ó a las soledades i desiertos en busca de un asilo seguro. También el mal estado de nuestros caminos, i la imperfecta i mala navegación de nuestros rios, son un fuerte obstáculo a esta clase de industria, porque no pudiendo trasportar con facilidad la superabundancia de sus productos, el labrador ve perderse el fruto de su trabajo por falta de un mercado ventajoso. El orden i la paz, i el restablecimiento de un gobierno liberal é ilustrado que renueve con solícita mano los embarazos del cultivo, pueden solos dar vida a esta fuente fecunda de riqueza; de quien nuestra patria espera su prosperidad i su engrandecimiento.

Las pocas manufacturas de tejidos domésticos que tenemos, no se hallan en mejor estado que la agricultura. La imprudente i excesiva libertad que se ha concedido al comercio extranjero, es la principal causa de su ruina. Ella será completa si con tiempo no se ponen trabas a la introducción de algunos efectos semejantes a los que producen nuestras fábricas, i con los cuales no pueden ahora sostener la competencia en el mercado. Si se, ó no conveniente adoptar para este fin medidas prohibitivas, ó si las restrictivas solamente sean suficientes, pertenece a la sabiduría de la convención examinarlo i decidirlo.

Estado que manifestó la entrada i salida de caudales de esta tesorería, en la semana que principió el lunes 21 i concluyó el sábado 26 de noviembre.

Table with columns: CARGO, DATA, Sueldos de la secretaria de hacienda, Sueldos i gastos de la tesorería, Al comisario para raciones, Al mismo por sueldos i gastos de comisaría, Entraguados al R. P. prior de san Agustín para el funeral de los militares difuntos.

Table with columns: Sueldos de la secretaria de hacienda, Demostración, Cargo, Data, Existencia, Tesorería departamental de Cundinamarca, Bogotá octubre 31 de 1831, J. de Dios Olano-Bruno Martínez Saldaña.

LISTA de los individuos que contribuyeron con las cantidades que se espresan, para los inválidos, huérfanos i viudas que perecieron en la batalla del Santuario, sosteniendo al gobierno lejitimo, segun el documento que firmaron: Saber: rs.

Table listing names and amounts: Doctor Francisco Cuevas, Sr. doctor Miguel Tabar, Sr. Peñarredonda, Sr. Casimiro Espinel, Sr. Nicolas Tanco, Sr. José Groot, Sr. José María Chaves, Sr. Pedro Uribe, Sr. dr. Landines, Sr. dr. José Manuel Restrepo, Sr. dr. Nicolas Quevedo, Sr. Santiago Parraño, Sr. Martín Guerra, Sr. Balazar, Sr. dr. Juan N. Escobar, Sr. dr. José Antonio Amaya, Sr. dr. Felix Restrepo, Sr. Andrés Marroquin, Sr. Bernardo Pineda, Sr. dr. Joaquin Gomez, Sr. dr. Bernardino Tobar, Sr. Antonio Torres, Sr. Juan Manuel Torrijos, Sr. dr. Anjel Lastra, Sr. Juan Levi, Sr. Domingo José Arroyo, El Ilmo. sr. arzobispo, Sr. Jorge Campuzano, Sr. dr. Virgilio Azuero, Sr. José María Mantilla, Sr. Wencelao Uribe, Sr. dr. Isidro Arroyo, Sr. Alejandro Velez, Sr. Vicente Nario, Sr. dr. Manuel Camacho, Sr. Manuel Benavides, Sr. Patricio Armero, Sr. dr. Ignacio Marquez, El sermo. sr. vicepresidente, Sr. Manuel Pardo, Sr. Francisco Capote, Sr. dr. Joé María Castillo, Sr. dr. Sebastián Esquerro, Sr. Alfonso Acevedo, Sr. coronel Carrasquilla, Sr. dr. José María Forero, Sr. dr. Cayetano Silva, Sr. Antonio Castillo, El señor Moore, Sr. Bernardino Alvarez, Sr. Juan B. Manjarez, Sr. Rafael Vela, Sr. Hijinio Cubillos, Sr. dr. Antonio Plaza, Sr. dr. Rufino Cuervo, Sr. José María Quintero, Sr. Mariano Fernandez, Sr. jeneral J. María Obando, Sr. jeneral Lopez, Sr. jeneral Antonio Obando, Sr. coronel J. María Galán, Sr. coronel Vanegas, Sr. coronel Ramon Espina, Sr. Cayo Arjona, Sr. coronel Palacios, Sr. José Domingo Bistidas, Sr. Isidro Vergara, Sr. dr. Manuel Duque, Sr. dr. Miguel Ibañez, Sr. dr. Juan N. Azuero.

que ha introducido la comisión que lo ha formado, es en nuestro concepto una de las mas felices; el que los asambleas electorales sean en lo sucesivo, no de provincia, sino de canton. De esta suerte se obtendrán las siguientes ventajas: 1.º No se obligará a los electores a hacer un largo viaje hasta la capital de la provincia para desempeñar sus funciones, lo que la experiencia ha manifestado, ser muy gravoso, desagradable, excusándose por este motivo muchos electores de concurrir: 2.º Se disminuirá el riesgo de la seducción, ó corrupción de los electores, porque en lugar de una asamblea en cada provincia habrá muchas, i es mas fácil influir sobre una que sobre diversas; i porque en los cantones no habrá personas de tan alta estjeria que influyan sobre las elecciones: 3.º Podrá multiplicarse el número de electores, i cuanto mas se multiplique este, tanto mayor influencia tendrá la mayoría de la nacion sobre las elecciones: 4.º Las asambleas electorales podrán ser mas frecuentes, sin gran molestia de los ciudadanos: 5.º Mayor número de estos tomará interes en las elecciones; este interes se ira fortificando cada día, i se convertirá en un hábito gustoso i deseado, que fomentará el patriotismo, i creará el espíritu nacional i un vivo amor a las instituciones. Para perfeccionar i simplificar este sistema, seríamos de concepto: 1.º Que se aumentase el número de electores cuanto fuese posible, i que inconvenientemente hubiese en esto, cuando el viaje sea solamente a a cabecera del canton, que en la mayor parte de los casos es poco distante? Pero si hubiese algunos cantones, ó muy poblados, ó demasiado estendidos, podrian dividirse en dos, para solo el efecto de la reunion de las asambleas electorales: 2.º Debería, basar la pluralidad relativa para las elecciones; de esta suerte los registros se reunirían directamente para el escrutinio, a la respectiva cámara legislativa. Exijir que otra corporación distinta de los electores perfeccione las elecciones, cuando no se obtenga la pluralidad absoluta en las asambleas electorales, es desnaturalizar las elecciones; es hacer que las celebren otros que los escogidos por el pueblo para verificarlas; i es entonces falso hasta cierto punto, que los individuos así nombrados sean los delegados, ó representantes del pueblo: 3.º Deberían declararse inhabiles para ser electores, todos aquellos que ejerciesen cualquiera empleo, función, ó autoridad de nombramiento del poder ejecutivo, ó de sus ajentes; con lo cual apenas que haya peligro de ninguna influencia pecuniaria, ó indebida: 4.º Las asambleas electorales deberían reunirse anualmente, i concluidas las elecciones deberían esperar absolutamente sus funciones. Un elector que durase uno, dos, ó mas años, puede ser mas fácilmente comprado, ó corrompido durante este intervalo. Si en la constitucion del año 11.º se fijó a los electores la duracion de cuatro años, fué entre otras razones de circunstancias, por la de que dicha constitucion no admitió el nombramiento de suplentes; pero habiendo ahora de nombrarse estos al propio tiempo que los principales, no hai fundamento plausible para que las funciones de los electores se prolonguen una vez ejercidas. Uno de los medios que tiene la opinion nacional para manifestarse, es el derecho de elecciones; i se le priva de ejercerlo en el año en que no de le permite renovar sus electores, obligándosele a pasar por lo que hagan, personas que tal vez ya no merecen su confianza. Vanamente se han establecido hasta ahora, ciertos requisitos para ser sufragante parroquial: el hecho es que se admite a cuantos se presentan indistintamente, que estos actos no tienen la publicidad bastante, i que se pasan en la oscuridad. O no se exijan ningunos requisitos; ó previéngase, que anualmente, dos meses por lo ménos antes de la elección, se forme i publique en cada parroquia, por la junta parroquial, una lista de todos los granádimos vecinos de la misma parroquia, con derecho de sufragio; los que tengan que reclamar contra las injusticias, ó errores que se comiecen en la formación de la lista, lo verificarán ante la misma junta, antes de que espire el término de los dos meses. He aqui algunas indicaciones sobre la interesante materia de las elecciones que sometemos a la sabiduría de los legisladores.

PARTE NO OFICIAL

BOGOTÁ JUEVES 8 DE DICIEMBRE DE 1831

La convencion granadina ha comenzado a examinar en segundo debate, el proyecto de la constitucion. Entre otras reformas importantes

AVISO... Aunque la sociedad filantrópica ofreció en el número 1.º de su periódico, publicar sus boletines... IMPRESA POR J. A. GUALLA

Salen los domingos y jueves. La suscripción del trimestre vale 3 pesos i cada ejemplar real i medio. Las suscripciones de esta ciudad i su provincia se hacen en la tienda núm. 1.º calle 1.ª del comercio, donde también se venden los ejemplares sueltos. Se cuidará de enviar las gacetas a sus casas a los suscriptores de la ciudad, i por el correo a los de fuera.



Las administraciones principales de cada provincia están encargadas de recibir las suscripciones, repartir las gacetas i vender ejemplares sueltos a sus respectivos habitantes. Los avisos se reciben en esta imprenta, i se insertarán por precio de 4 reales hasta seis reacciones, i de este número en adelante a razón de un real por cada renglón. La repetición del aviso hasta por dos veces valdrá la mitad de la 1.ª publicación, i de ahí en adelante la tercera parte.

PARTÉ OFICIAL.

CONVENCION NACIONAL.

— Sesión del día 23 de noviembre de 1831.

Abierta la sesión con suficiente número de representantes, i leída i aprobada el acta de la anterior, tomó el señor Flores la palabra i manifestó haber cumplido con la comisión que se le encargó anoche, de poner en conocimiento del vicepresidente de la República la admisión de su renuncia; i que éste le había indicado que continuaría prestando sus servicios a la patria. Luego fué introducido en la sala el señor José Quintana Navarro, diputado por la provincia de Mompos, i tomó posesión, prestando el correspondiente juramento, i el señor Canarete dio cuenta de la comisión que se le había encargado de participar al señor general José María Obando su nombramiento para vicepresidente de la República, diciendo que dicho general le había espuesto no podía presentarse a prestar el juramento, por razones que pondría en conocimiento de esta asamblea. En consecuencia el presidente puso esta esposición en consideración del cuerpo i se hicieron las siguientes proposiciones: 1.º del señor Aranzazu, apoyada por el señor Merizalde: «1.º Que se diga al general Obando, por medio de una diputación, que se presente a las once de este día a prestar el juramento; i que este sea en los términos que prescribe el artículo 157 de la constitución del año de 30: 2.º que sea conducido por esta misma diputación, a la hora indicada; i que se le dé asiento a la izquierda del presidente de la convención;» i 2.º del señor José Vargas, apoyada por el señor Toscano: «Que la convención se mantenga en sesión permanente, hasta que se posea el vicepresidente electo.» Votóse ésta por ser preferente, i fué aprobada, i en seguida se hicieron las que se mencionarán: 1.º del señor Gómez Plata, apoyada por el señor Latorre: «Que se diga por una diputación al general Obando que, a pesar de lo que ha espuesto, la convención insiste en que venga a posesionarse a las once de este día del destino para que se le ha elegido;» 2.º del señor Marquez, apoyada por el señor Toscano: «que se dé asiento al vicepresidente de la República a la derecha del presidente de la convención;» 3.º del señor Miguel Tobar, apoyada por el señor Merizalde: «El vicepresidente prestará juramento de sostener, defender i hacer cumplir la constitución del año de 1830, salvas las modificaciones decretadas, ó que en adelante decretare esta convención;» 4.º del señor Toscano, apoyada por el señor García Herveros: «El vicepresidente de la República prestará el juramento en esta forma: «Jurais a Dios i prometéis a la patria, cumplir fielmente con los deberes de vuestro encargo, como jefe del ejecutivo, sosteniendo i defendiendo la seguridad del estado i sus libertades, arreglándoos a la constitución i las leyes en la parte que fueren exequibles?» i 5.º del señor Suarez, apoyada por el señor Vicente Azuero: «Que el juramento sea en estos términos: «Jurais a Dios i prometéis a la patria guardar la constitución i las leyes, i las resoluciones i decretos de la presente convención; sostener las libertades públicas; i desempeñar fielmente todos los deberes anexos al destino, para el cual se os ha elegido?» Discutiéronse suficientemente cada una de ellas, i sometidas a votación la del señor Gómez Plata, la parte de la del señor Aranzazu, en que se dice que

una diputación acompañe al vicepresidente nombrado cuando venga a posesionarse, la del señor Marquez i la del señor Suarez; fueron aprobadas, quedando reducidas las resoluciones de la convención en este negocio a lo siguiente: 1.º que se diga por una diputación al general Obando se presente a tomar posesión de su destino, a pesar de lo que ha espuesto; 2.º que para venir al salón de las sesiones, sea acompañado por la misma diputación; 3.º que se le dé asiento a la derecha del presidente de la convención; i 4.º que preste el juramento en estos términos: «Jurais a Dios i prometéis a la patria, guardar la constitución i las leyes, i las resoluciones i decretos de la presente convención; sostener las libertades públicas; i desempeñar fielmente todos los deberes anexos al destino, para el cual habeis sido elegido?» En consecuencia de la primera i segunda, el sr. presidente nombró para componer la diputación a los señores Aranzazu, Miguel S. Uribe i Gutierrez, i a estos mismos i a los señores Esteves, Miguel Tobar i Scarpet para que condujesen al vicepresidente a su casa despues que se hubiese posesionado.

Incontinenti se ocupó el cuerpo de los negocios que se espresarán: 1.º se dió cuenta de una representación en que los vecinos del cantón de Charalá, piden se declare libre el cultivo i comercio del tabaco; i se pasó a la segunda comisión de hacienda; 2.º se leyó i pasó a la comisión de legislación administrativa un oficio del secretario del interior, acompañando un espediente seguido en el gobierno de Cartagena, sobre el modo con que deben entrar a ejercer las funciones de alcaldes parroquiales, los suplentes que se nombran para las faltas de aquellos; 3.º se mandó pasar a la misma comisión otro oficio del secretario del interior remitiendo las comunicaciones del jefe político del Espinal i del gobernador de Maquita, pidiendo se derogue el decreto de 17 de junio de 1828, eximiendo de cargos consejales a los empleados en las juntas de mancomunidad; 4.º se mandó pasar a una comisión especial otro oficio del mismo secretario, con el cual acompaña uno en que el gobernador de Cartagena espone, que algunos de los diputados de aquella provincia quizá no podrán venir por falta de numerario con que auxiliados; 5.º se leyó i pasó a la comisión de legislación administrativa una comunicación del mismo secretario, elevando las representaciones que han hecho los alcaldes, curas i vecinos de las parroquias de Chita i Salina, pidiendo la abolición de los consejos municipales; 6.º se leyó i aprobó un informe de la segunda comisión de hacienda, a que se habían pasado los documentos en que el vecindario de Chocontá pide una disposición sobre que se elaborasen las salinas de Cesquille i Gachetá, reducido a que ellos pagén a la primera del mismo ramo que ha conocido del negocio de salinas; i 7.º se leyó un informe de la comisión militar con el cual acompaña el siguiente proyecto.

La convención

Considerando: que los héroicos militares que formaban la tercera division auxiliar del Perú, han dado el 26 de enero de 1827 en su bizarra conducta, un ejemplo admirable de virtudes cívicas, declarándose defensores de los pueblos i enemigos de los tiranos.

Considerando: que una resolución tan justa como magnánima, si produjo resultados felices a dos repúblicas, i fué la señal de la guerra que se siguió al despojo; por desgracia sus

autores, fueron también las primeras víctimas sacrificadas a su venganza.

Considerando: que varios de estos ilustres defensores de la patria andan aun errantes en países extranjeros, temiendo la proscripción fulminada contra ellos en el consejo de la infidelidad, i en la ira de los tiranos.

Considerando, en fin, que es un deber de la patria corresponder agradecida a las heroicas acciones con que sus hijos predilectos han trabajado por su gloria, por su libertad i por su dicha.

DECRETA:

1.º Se declaran insubsistentes las órdenes de proscripción dictadas contra los fieles militares de la tercera division auxiliar del Perú como que no tuvieron un origen lejítimo, i fueron dadas en odio de sus virtudes republicanas.

2.º No afectarán por lo tanto en manera alguna al honor de aquellos ciudadanos, contra los cuales se dictaron, ni serán por lo mismo un obstáculo en su carrera i ascensos.

3.º A nombre de la patria se les invita para que vuelvan a su seno, a prestarle sus servicios, i a continuar trabajando por las libertades públicas, i por el orden i tranquilidad del estado.

El señor presidente señaló el día 26 del presente para su primer debate; i en seguida sufrió éste i pasó a segundo el proyecto de decreto presentado ayer por el señor Uribe Restrepo, fijando el precio a que debe pagarse el oro en las casas de moneda. Despues se leyó, para debatirlo por segunda vez, el proyecto de decreto abrogando los del general Bolívar sobre restablecimiento de conventos menores; pero como al entrar en el exámen del artículo 1.º se anunciase hallarse ya en el salón de las sesiones el señor general José María Obando, a quien se había citado para prestar el juramento como vicepresidente de la República, se suspendió el debate, i fué introducido dicho señor general i colocado a la derecha del presidente de la convención. En acto continuo iba éste a exigirle el juramento prevenido; pero dicho señor general, tomando la palabra; espuso: «que apocó cuando se le había anunciado la elección con este agosto cuerpo había hecho en él para tan alto destino, como el de que se pretendía que se posesionase, manifestó a los tres diputados que llevaban este mensaje, razones para no admitirlo, que creía se habían puesto en conocimiento de la asamblea: que él no era mas que un soldado; i que a puesto semejante no se llegaba a balazos que aunque era ciego que tenía un buen corazón i las mejores intenciones, no era esto lo que bastaba; pues era enteramente inepto ó ignorante en la difícil i complicada ciencia de la política; i que por tanto suplicaba a la convención le exonerase de una carga tan pesada; i le eximiese de contraer una obligación que le haría prometer cosas que no estaba a su alcance el cumplir.» El señor presidente tomó entonces la palabra i dijo: «Ciudadano general: la convención ha dispuesto que a pesar de cuanto habeis representado anoche, os posesioneis del destino para que se os ha elegido; i yo como encargado de ejecutar sus resoluciones, os pido acedais a sus deseos prestando el siguiente juramento: «Jurais a Dios i prometéis a la patria guardar la constitución i las leyes, i las resoluciones i decretos de la presente convención; sostener las libertades públicas; i desempeñar fielmente todos los deberes anexos al destino para el cual habeis sido elegido?» El señor general contestó: si juro; i en seguida espuso de nuevo sus deseos de que se le exonerase del destino

de que acababa de encargarse: consignó en manos del presidente, un pliego en que dijo, se verían las razones que, además de las espuestas, tenía para ello; i concluyó diciendo que un estado nuevo necesitaba de un hombre mas experimentado i de mas conocimientos que los que él poseía. El señor presidente le dirigió entonces la palabra de esta manera: «Esmo. señor vicepresidente de la República: Cuando la Nueva Granada sumida en la esclavitud i en los sufrimientos que le ocasionó el insa abominable despotismo, volvía sus ojos ácia el Sur, i os veía luchando denodadamente por la libertad i los principios, concibió esperanzas de que aquella i estos restableciesen su imperio en este suelo; i en efecto, poco tiempo despues os vió venir á quebrantar las cadenas que la oprimian. Realizadas tan lisonjeras esperanzas, los granadinos todos fundaban en vos, señor, la no ménos lisonjera de que contribuiríais á afianzar el imperio de las instituciones que habíais cooperado á restablecer. Persuadida la convencion de que no dejaríais incompleta la obra comenzada, os ha puesto al frente de la República; i confía que en este elevado destino no omitiréis nada de cuanto vuestro patriotismo i consagración á la cosa pública, os han sugerido siempre en bien de la patria. Dos caminos se os presentan: el uno, el que el vicio i la lisonja trillaron á algunos magistrados que han hecho de esta tierra un teatro de carnicería i horrores, mancillando de esta manera las glorias de un pueblo heroico; i el otro, el de la virtud i la observancia de las leyes, siguiendo el cual los gobernantes obtienen el amor de sus conciudadanos i la nacion recibirá los bienes que debe prometerse de un gobierno justo i liberal. Al que anda por el primero la historia de esta tierra le presenta tristes lecciones; al que por el segundo ella le da derecho de esperar recompensas inmortales. La convencion se ocupará oportunamente del contenido del pliego que habeis puesto en mis manos. He dicho.»

Concluido así este acto, S. E. se retiró de la sala acompañado por la diputacion nombrada al efecto; i continuó la discusion del artículo 1.º del decreto sobre supresion de conventos menores, que habia sido interrumpido. Varios señores lo impugnaron, alegando que la medida era impolitica, porque chocaba con las preocupaciones del pueblo bajo; porque la convencion necesitaba de captarse la benevolencia de este pueblo, i por otras razones á todas las cuales, el R. obispo de Santamaria, como autor del proyecto, contestó diciendo: «Que aunque era muy amante de las comunidades religiosas, porque segun se expresa el mismo concilio de Trento; ellas son uno de los mas firmes apoyos de la religion; no podria sin embargo, dejar de clamar porque se suprimiesen aquellos conventos, en que no puede guardarse la disciplina monástica, como efectivamente no se guarda en los que tienen ménos de ocho religiosos: que dichos conventos lejos de contribuir en la menor cosa á la decencia del culto, d á morijerar á los pueblos, ántes bien producen el efecto contrario, porque los religiosos que viven en ellos, se entregan á la dissipacion, i en vez del ejemplo que debe dar un sacerdote del Señor, cometa quizá escándalos indignos de él: que la educacion pública ha padecido á virtud de los decretos que con interesadas i ambiciosas miras, dictó el jeneral Simon Bolivar, restableciendo los que habian sido suprimidos por las sabias leyes de 821 i 826, las cuales no habian hecho otra cosa que confirmar las disposiciones reales i conciliares sobre la materia: que los pueblos, lejos de recibir con desagrado una medida semejante, lejos de creerla contraria á la religion si procedian de buena fé, la mirarian como dirigida á mejorar las costumbres de las comunidades religiosas i á fomentar la instruccion pública, que son las bases sobre que mas sólidamente descansa la religion; i que por consiguiente el proyecto, lejos de ser impolitico, i de traer las consecuencias que se temen, será recibido como una de las mejores medidas que se esperan de la convencion.» En el progreso del debate, hizo el señor Salvador

Carmacho, apoyado por el señor Merizalde, mocion para que el proyecto se discutiese indefinidamente, la cual fué votada i pegada; i en consecuencia pasó el artículo á tercer debate. Sucedió lo mismo con el segundo; pero como en la discusion del tercero, ya demorándose avanzada la hora, el señor presidente la suspendió, i levantó la sesion.

Sesion del dia 24 de noviembre de 1831.

Abierta la sesion con número suficiente de diputados, se leyó i aprobó el acta de la anterior, i habiéndose espuesto por el presidente hallarse sin proveer uno de los puestos de la comision, que asociada al presidente nombra las que deben preparar los diferentes trabajos de que haya de ocuparse la convencion, se procedió á elegir el representante que haya de llenarlo. Nombro el mismo sr. presidente para examinar los votos á los señores Cuenca i Landines, i verificada la votacion i hecho el escrutinio, resultó electo el señor Marquez, por 24 votos contra 13 que tuvo el sr. Suarez, 6 el señor Miguel Tobar, 4 el señor Esteves, 2 el señor Acanzazu i uno cada uno de los señores Bernardino Tobar, Garcia Herreros, J. N. Azuero, Cañarete, Quintana, Gomez Plata, Molina i Marroquin. La convencion declaró nombrado á dicho señor Marquez.

En seguida se tomaron en consideracion los asuntos que se espesaron: 1.º se leyó i mandó pasar á una comision especial, el pliego que el vicepresidente de la República consignó ayer en manos del presidente de la convencion, en el cual pide se le admita la renuncia del destino para que se le ha nombrado: 2.º se leyó i pasó á la comision de peticiones, una representacion del señor diputado Antonio Malo, pidiendo se le conceda permiso para ausentarse de esta capital por el término de diez dias: 3.º se dió cuenta de un memorial en que el síndico personero del canton de Leiva i varios vecinos representan los males que se han seguido del restablecimiento de conventos menores i del método que se observa en el cobro de algunos impuestos; i se mandó dejar sobre la mesa para tenerlo presente cuando se discuta el proyecto abrogando los decretos que restablecieron dichos conventos: 4.º se leyó i pasó á la comision de legislacion administrativa, un oficio con que el secretario de la guerra remite algunos documentos relativos á las desavenencias que ha habido entre el prefecto i comandante jeneral de Antioquia: 5.º se leyó i mandó archivar una comunicacion en que el señor Francisco Martinez Troncoso, manifiesta desde Honda los motivos que le han impedido concurrir á la convencion: 6.º se leyó i mandó archivar un oficio en que el gobernador de Cartajena contesta el que se le pasó por la junta preparatoria, para que dispusiese la venida de los diputados de esa provincia.

Leyóse despues el artículo 3.º i último del proyecto de decreto, declarando vijentes las leyes sobre supresion de conventos menores, suspenso en la sesion de ayer en segundo debate. Habláron acerca de su contenido varios representantes: i últimamente resolvió la convencion que pasase á tercer debate i declaró concluido el segundo de dicho proyecto.

Luego se leyó, para debatirla por segunda vez, la proposicion presentada por la comision de crédito público, resolviendo las dudas que han ocurrido al ejecutivo en la circulacion de varias obligaciones emitidas en tiempo de la administracion de Ordóñez; i despues de una larga discusion fué rechazada por la asamblea.

Igualmente se leyó para debatirla por segunda vez, el proyecto de decreto presentado por la comision de policía, concediendo privilejio esclusivo á los ciudadanos José Maria Gonzales i Juan Climaco Ordóñez para abrir un camino; i el señor Vicente Azuero, apoyado por el señor Miguel S. Uribe, modificó el artículo 1.º en estos términos: «Se concede á los ciudadanos José Maria Gonzales i Juan Climaco Ordóñez, el privilejio esclusivo que solicitan para abrir un camino desde la ciudad de Jiron hasta la embocadura de la

quebrada de Payoa al rio de Sogamoso. Discutiase esta modificacion, cuando se anunció hallarse á la puerta de la barra el señor secretario del interior; é introducido consignó en la mesa del presidente la ley que se declara á las provincias del centro de Colombia en un estado independiente, i el decreto suprimiendo las prefecturas i la division de la República en departamentos, con el cúmplase del poder ejecutivo. Retiróse el ministro, el presidente mandó que se archivase dicha lei i decreto; i continuó la discusion interrumpida. En el curso de ella, propuso el señor Suarez, apoyado por el señor Merizalde: «Que se suspendiese el debate del espresado proyecto i pasase á una comision, para que se pusiese de acuerdo con la parte que solicita el privilejio. Sometida esta proposicion al voto de la asamblea fué aprobada, i se iba á pasar á la orden del dia, cuando el señor Viceate Azuero, tomando la palabra, manifestó: que en el actual estado en que se hallaba la República, despues de haberse sancionado la lei fundamental de la N. Granada, los empleados del ramo ejecutivo i todas las corporaciones se encontraban en embarazos, ya en cuanto al modo con que debieran encabezar sus actos, ya en cuanto á los sellos que debieran usar i otros varios particulares; é hizo en consecuencia, apoyado por el señor Velez, esta mocion: «Que se nombre una comision que presente un proyecto determinado el nombre que debe llevar el gobierno que actualmente existe i lo demas que deba disponerse en consecuencia de las resoluciones que contiene la lei fundamental; la cual fué aprobada por el cuerpo, i en seguida pasó éste á sesion secreta, por haber anunciado el secretario que habia recibido una comunicacion que era de naturaleza reservada.

ALOCUCION.

El vicepresidente provisorio de la Nueva Granada, á sus conciudadanos i camaradas.

Conciudadanos: El voto de vuestros escogidos ha puesto en mis manos el ejecutivo provisorio. Consultando mis fuerzas agonizo en el conflicto de no alcanzar á haceros todo el bien que necesitais y de que sois dignos; pero recuerdo que en un pueblo de derechos, son las leyes las que hacen el bien i no los hombres; yo conservaré el temor de transgredirlas. Grande es el escarmiento que habeis hecho á la ambicion tiranos, i usurpadores están á vuestros pies. ¿Quien osará tocar esas garantías que se defienden con el voz, fuego de vuestro patriotismo? Nada habeis ahorrado; nueva sangre i mas riquezas prodigasteis por vuestra libertad; i estis don tantas veces comprado, al fin se aseguró por vuestros propios esfuerzos.

Despues que la borrasca pasada, llevó la muerte i destruccion á todas partes, os debe ser muy grata la hoiñanza i la calma bajo los auspicios de la paz, conseguida solamente con el triunfo de los principios; no malogreis bienes tan queridos, único balsamo que cicatrizará las heridas de la patria. La convencion reunida es el goce de vuestros deseos i el fruto de vuestros sacrificios. Este cuerpo es el áncora de la pública felicidad; él os dará instituciones que reflecten las luces del siglo ácia el pueblo que las espera; él en fin, pondrá el sello estable á vuestra dicha i tranquilidad. El ejecutivo cumplirá sus decisiones legislativas, i velará constantemente en vuestra seguridad. Esperad con confianza los fallos saludables de vuestros representantes.

Camaradas: Sois ciudadanos armados; pertenecéis á ese pueblo que reboza en contento i gratitud por vuestra constancia i heroismo; vencisteis, i una patria libre es el suceso que coronó vuestro valor. Levantad esa frente orgullosa para estentar al mundo el poder de la opinion, i que no sois instrumento ciego del despotismo; la dignidad nacional quedó vengada: vuestro noble furor satisfecho, siendo tan generosos como valientes: la patria está redimida. Queréis una gloria mas pura? No la hai sobre la tierra. Desde los campos del triunfo oisteis el último bramido que dió el

Despotismo al desaparecer de esta tierra consagrada a la libertad.—Palmita, Yombó, Abejorral, Cerinsá, el Magdalena, i el Istmo responderán de la elociente protesta que hicisteis con sangre. *No tiranos.* LIBERTAD!
Bogotá 4 de diciembre de 1831.

JOSE MARIA OBANDO.

NOMBRAMIENTO DEL P. E.

El vicepresidente de la República por decreto de 7 del presente ha tenido a bien exonerar al señor Pedro Alcántara Herrán, del empleo de secretario de la legación de la República en Roma.

DECRETO DEL PODER EJECUTIVO.

Domingo Gaitanó etc.

Vista la comunicación del comandante general del Magdalena, fecha 9 de octubre próximo, en que reclama del gobierno una resolución definitiva, á cerca del pie en que haya de quedar la escuela náutica establecida por decreto del supremo poder ejecutivo nacional, expedido en 28 de junio del año 12.^o, que después fué incorporada en la universidad central del Magdalena, por decreto que expidió al efecto la estinguida prefectura general del mismo departamento, i

Considerando: que el citado decreto de 28 de junio del año 12.^o fué dictado por S. E. el vicepresidente de la República, encargado entonces del poder ejecutivo en ejercicio de la autorización que le concedieron las leyes de 28 de julio, 6 de agosto i 10 de octubre del año 11.^o para fomentar la instrucción pública, i para arreglar i sostener una marina militar, como uno de los medios mas eficaces de obtener oficiales facultativos que se formasen desde su juventud en aquel establecimiento, cuya medida en mas de siete años que permaneció la escuela náutica bajo el pie en que fué creada, ha proporcionado al gobierno un gran número de oficiales nacionales i facultativos á quienes su constante aplicación i contracción al servicio, les ha hecho acreedores á obtener ascensos rápidos en su carrera, disminuyéndose en consecuencia la funesta necesidad en que se vió el gobierno por algunos años de admitir á su servicio multitud de oficiales extranjeros, que con muy pocas excepciones todos ellos han ocasionado males de diferente naturaleza; pero todos de grave trascendencia contra los intereses de la nación;

Considerando: que esta última razón sola bastaría por sí, á que se restableciese en todo su vigor el primitivo decreto, i que á mas de aquel motivo hai otro de mayor peso, á saber, el de las circunstancias en que fué dictado por la estinguida prefectura general del Magdalena el 28 de diciembre del año 19.^o incorporando por él en la universidad central del mismo departamento la escuela náutica establecida en la ciudad de Cartajena, capital del antiguo tercer departamento de marina, convertido despues en el apostadero del mismo nombre, que en ambos casos ha tenido por capital la misma de aquel departamento.

Considerando: que el citado decreto de 18 de diciembre del año 19.^o no pudo ser expedido entonces, sino en ejercicio de las facultades extraordinarias que á la estinguida prefectura general del Magdalena tenia delegadas la autoridad que discrecionalmente reja á la República, i que aunque por resolución de 12 de setiembre del año 19, le fué aprobada á aquella autoridad por orden que le comunicó al efecto el ministerio del interior i justicia, la medida de trasladar la escuela al edificio de la universidad, por que ella se presentaba como económica, dejando disponible el que ocupaba antes la escuela útilmente aplicable á otro objeto, i también ofrecía aquella la ventaja de economizar otro gasto en el pago del alquiler de la casa destinada para habitación i custodia del depósito hidrográfico, á cargo del director de la escuela que servía á la vez la comandancia interina del apostadero de Cartajena.

Considerando: que aunque fué aprobada, como se dijo antes, la medida de traslación, no lo ha sido sin embargo hasta ahora el decreto de la estinguida prefectura general del Magdalena de 18 de diciembre del año 19.^o citado antes, que no solo trasladó la escuela náutica al edificio de la universidad, sino que hizo una verdadera refusión de los miembros de la primera en los de la segunda, desnaturalizando con ellos el objeto del instituto de aquellos, á saber, el de educarlos para formar de ellos buenos oficiales de marina; pues que incorporados todos en la universidad, i siguiendo unos i otros un mismo régimen de vida, se obligabz á los alumnos de la escuela á que

viviesen bajo las mismas reglas que los seminaristas dedicados al servicio de la Iglesia, y otros, que seguirán sin duda, otras carreras: que la resolución dictada en 21 de febrero del año corriente por el usurpador del gobierno legítimo de la República, declarando subsistente el decreto de 18 de diciembre del año 19.^o dictado por la estinguida prefectura general del Magdalena, en ejercicio de las facultades extraordinarias que le habian sido delegadas entonces, i declarando en suspenso el de 28 de junio del año 12.^o dictado por el poder ejecutivo nacional en virtud de tres leyes de la República, como vá dicho antes, por la razón de que aquel habia sido ya aprobado, i fué dictado en ejercicio de suficientes facultades, que son las expresiones que contiene tal resolución, comunicada á la comandancia general del Magdalena, envuelve en primer lugar, i muy particularmente el vicio de falta de autoridad legítima en quien la dictó, i en segundo el falso apoyo de la aprobación que se dice tuvo tal decreto, confundiendo maliciosamente el de traslación de la escuela al edificio de la universidad, que fué el aprobado con el de la refusión de los alumnos de la escuela en la universidad, sujetando á aquellos á las mismas reglas á que lo estaban estos, cuya disposición jamas ha sido aprobada, como vá dicho.

Considerando, en fin, que sin embargo de todo lo dicho, son adaptables algunas disposiciones del citado decreto de 28 de diciembre del año 19.^o por la economía de gastos que ellas pueden producir, i por algunas otras ventajas de diferente naturaleza que puede el gobierno reportar, adoptándolas i legalizándolas con la autoridad legítima que ejerce, i que es un deber del poder ejecutivo nacional, establecer á su fuerza i vigor, las disposiciones que tuvieron su origen primitivo en una autoridad legítima, adicionándolas en ejecución de las mismas leyes en que aquellas se fundaron, las disposiciones que el trascurso del tiempo i la conveniencia pública aconsejan adoptar, declarando á la vez nulasy de ningún valor las que fueron dictadas en ejercicio de facultades extraordinarias, i en abierto choque con disposiciones legales preexistentes, cuya necesidad es mucho mas urgente, porque aquellas disposiciones se han pretendido legalizar en ejercicio de facultades usurpadas: por todas estas consideraciones, i en ejecución de lo que dispone el § 2.^o artículo 83 de la constitucion política de la República, he venido en decretar, i

DECRETO.

Art. 1.^o Se restablece en toda su fuerza i vigor el decreto de 28 de junio del año 12.^o, que creó una escuela náutica en la ciudad de Cartajena, capital del antiguo tercer departamento de marina i hoy del apostadero del mismo nombre, el cual habia sido declarado en suspenso por la autoridad del usurpador del gobierno nacional.

Art. 2.^o Habiendo acreditado la experiencia que de continuar la escuela náutica en el mismo edificio en que está hoy establecida la universidad central del Magdalena, resultan al gobierno ventajas en economías de gastos, i otras de diferente naturaleza, aconseja por lo mismo la razón, el que continúe la escuela en el citado edificio, bajo la inmediata dependencia de su director i maestros nombrados en propiedad por el gobierno legítimo, en cuanto diga relación con las ciencias que deban cursar los alumnos de tal escuela, que serán precisamente todas i cada una de las que dispuso el artículo 6.^o del referido decreto, la duración del curso de cada una de estas ciencias, los días en que los alumnos deban presentarse á exámen público, el cual se verificará en el mismo local en que lo presenten los demas estudiantes de la universidad, i en presencia del rector i vicerector de la misma, que son los dos primeros jefes de ella: en consecuencia, se dispone que continúe la escuela en el edificio de tal universidad, bajo las reglas prescritas antes.

Art. 3.^o En consecuencia de lo que se dispone en el artículo anterior, se declara que al rector i vicerector de la universidad del Magdalena están sujetos todos los empleados de la escuela náutica incorporados en ella, i todos los alumnos de la misma escuela en todo cuanto tenga relación con la policía del establecimiento, i continuarán bajo la misma inspeccion los libros e instrumentos destinados á su servicio, de los cuales, así como de todo lo que forme el depósito hidrográfico; será inmediatamente responsable al gobierno el director.

Art. 4.^o El rector i en su defecto el vicerector de dicha universidad, de acuerdo con el director i maestros de la escuela, fijarán las horas

de lecciones, su duración i el local en que deba darse cada una: las de estudio fuera de aquellas, en las respectivas habitaciones de los alumnos que también les señalarán aquellos superiores, i los días en que pueda permitirse pasar á los alumnos, ó visitar á sus familias, sin que este alivio pueda en manera alguna perjudicar á los adelantos de aquellos, en cuyo caso no se les permitirá.

Art. 5.^o Los mismos rector i vicerector de la universidad, cada uno en su caso colarán que los alumnos de la escuela lleven al entrar en ella, todas las piezas de vestido que se exijan á los demas estudiantes que vivan en la universidad, haciendo la debida distincion de trajes entre los alumnos i los demas estudiantes, como que los primeros se educan para la carrera militar de marina, i los demas podrán dedicarse á otras bien diferentes, i por cuya razón no se podrá obligar á los alumnos de la escuela náutica, ni á concurrir á ninguna funcion pública en comunidad con los demas estudiantes, ni salir á pasar cuando les sea permitido, del modo que lo hagan los seminaristas, que dedicados al servicio de la iglesia visten diferente traje, i no se les permite salir sino en la forma acostumbrada.

Art. 6.^o Al rector, ó vicerector de la universidad, ó al tesorero que maneje sus fondos, serán entregados mensualmente á la tesorería del departamento las asignaciones detalladas por la lei á los alumnos de la escuela náutica, administradas las cuales con la economía conveniente, podrán cuidar de la subsistencia i decencia de los alumnos, cubriendo el deficiente que resulte de aquellas á tales gastos con los fondos que aplican para la instrucción pública los artículos 2.^o de la lei de 28 de julio del año 11.^o i 4.^o de la de 6 de agosto del mismo año.

(Se concluirá.)

CIRCULARES.

Ministerio de Estado en el departamento de hacienda.—Bogotá 3 de diciembre de 1831.—Al señor gobernador de la provincia de...

El vicepresidente de la República ordena que á la mayor brevedad remita VS. al ministerio de mi cargo una lista nominal de los empleados en el ramo de hacienda con inclusión de los diezmos, cuyos nombramientos hayan emanado de la administracion de Rafael Urdaneta.

También dispone S. E. que al elevar VS. dicha lista, informé acerca de la conducta política, aptitud i probidad de cada uno de ellos, lo cual verificará VS. sin perjuicio de cumplir la orden sobre este punto comunicada á las estinguidas prefecturas, de 7 de setiembre último.

Dios guarde á VS.

Diego F. Gomez.

Ministerio del interior i justicia.—Bogotá diciembre 7 de 1831.—Al señor gobernador de...

El poder ejecutivo ha comprendido que algunos de los que han sido rectores de los colejos no han llegado á rendir las cuentas de su cargo con grave perjuicio de los intereses de estos importantes establecimientos, cuyas rentas no son administradas con la esmerada solicitud que seria de desearse, i aun á veces se miran con un abandono muy reprehensible. S. E. el vicepresidente conociendo la necesidad que hai de fomentar estos planteles de la pública instrucción en que se cifran las mejores esperanzas de la patria, quiere por lo mismo que tenga efecto lo que las leyes han dispuesto para su arreglo, i que de ellos se logre todo el fruto que el gobierno se propuso al establecerlos.

Así, pues, S. E. me ha mandado prevenir á VS. que en obervancia del artículo 9.^o del decreto de 5 de diciembre de 1829 adicional al plan de estudios, i del 125.^o de dicho plan, haga que todos los sujetos que hayan sido rectores de los colejos i universidad comprendidos en la provincia de su cargo, i que no hubieren presentado cuenta de su rectorado, lo verifiquen precisamente dentro del término que VS. tenga á bien señalarles: que se forme un inventario exacto de las propiedades de los colejos i universidad por triplicado, remitiéndose un ejemplar al ministerio de mi despacho, quedando otro en el archivo del gobierno de la provincia, i el tercero en los mismos colejos

la universidad; i últimamente ha resuelto S. E. que los empleados de dichos establecimientos que por otro título disfrutaban una renta que exceda de mil pesos anuales, ninguna gocen por el oficio que desempeñen en el colegio ó universidad.

Dios guarde á VS.
J. Francisco Pereira.

RELACIONES ESTERIORES.

Bogotá, diciembre 8 de 1831.- Al señor secretario de relaciones esterioras del Estado de Venezuela.

SEÑOR.

Tengo el honor de acompañar á VS. copia fiel de la lei fundamental del Estado de la Nueva Granada, que ha sido acordada por los diputados del Centro de Colombia reunidos en convencion, i que el poder ejecutivo ha mandado cumplir.

Este acto el mas solemne para el pueblo granadino, contiene los principios que guiarán á su gobierno en la marcha de su política, i en las relaciones que deban establecerse en adelante entre dos estados que antes formaban un solo cuerpo de nación, i que sus intereses respectivos han requerido que cada uno de ellos se constituya por separado para su perfecta felicidad.

Reconocida Venezuela como un estado independiente; la Nueva Granada desea acreditarle los sentimientos de que está poseída por que entre pueblos hermanos, se conserven siempre la mejor inteligencia i los mas estrechos vínculos de union que fuesen posibles.

La convencion granadina, que con jeneral aplauso de estos pueblos se ocupa hoy de su suerte futura, discute actualmente las demas leyes fundamentales que son indispensables para afianzar sus derechos i dar á sus constituciones las garantías que con tanto ahínco desean ver establecidas para gozar del precioso bien de la libertad, que tantos sacrificios costó á la N. Granada para adquirirla, i que despues la vió desaparecer, aunque momentáneamente. La constitucion que se dise será fundada en los principios republicanos, que desde su transformacion política le guiarán al emanciparse del poder español, i que estan en consonancia con las ideas liberales que se han hecho extensivas en todos los paises civilizados.

El gobierno de estos pueblos que ve la aurora de su prosperidad no adoptará principios subversivos, ni peligrosos que pudieran interrumpir la paz entre estados que siempre han de conservarse amigos. La lei fundamental granadina ha sido dictada, con toda la buena fé que es propia de los delegados de un pueblo que ha sabido apreciar en todos tiempos sus relaciones con Venezuela. Nada desea sino conservar su amistad i heredarle que nunca ha tenido mejores disposiciones que al presente para estrechar aquellos lazos de fraternidad que convengan á sus mutuos intereses, i que no afecten en manera alguna á su soberanía.

Acontecimientos barto desagradables i que no es del momento referir, pusieron al gobierno en la necesidad de alejar del territorio de su mando á individuos que abusando de la jenerosa hospitalidad que encontraron en los granadinos, tomaron una parte muy activa en destruir sus libertades públicas, causando además otros graves males al pais, i contribuyendo á prodigar en disensiones civiles la sangre de los hijos de este suelo sin ninguna clase de consideracion; pero este proceder innadido de unos hombres desviados de sus deberes en nada ha influido para que los granadinos dejen de conservar aquel mismo afecto de simpatía ácia sus buenos hermanos de Venezuela, i que tanto contribuyó á que unidos asegurasen su independencia i libertad.

Despues de haber anunciado á VS. las bases sobre las cuales obrará mi gobierno en las relaciones que se establezcan con el estado de Venezuela, creo de mi deber poner en noticia de VS. que habiendo la comision Granadina aceptado la dimision que hizo del alto puesto de vicepresidente el señor jeneral Domingo Caicedo, la asamblea constituyente se sirvió nombrar para sucederle en el cuando del E

tado á S. E. el jeneral José María Obando, de cuya orden dirijo á VS. esta nota, i parece innecesario repetir sus buenas intenciones respecto al gobierno de US, cuando ya he tenido el honor de espordeirlas con la franqueza que es propia de la administracion de este estado.

Dígame VS. someter esta comunicacion al conocimiento de S. E. el presidente del Estado de Venezuela, protestándole á nombre del vicepresidente de la Nueva Granada las seguridades de su respeto i consideracion personal.

Soy de VS.
Señor secretario,
muy obediente servidor.
(Firmado.) J. Francisco Pereira.

PARTE NO OFICIAL.

BOGOTÁ DOMINGO 11 DE DICIEMBRE DE 1831.

En el número anterior presentamos algunas consideraciones acerca de ciertas reformas en la importante materia de las elecciones. Añadimos hoy para mayor claridad, que cuando propusimos allí que debiera bastar la pluralidad relativa, fué contrayéndonos á las elecciones de los miembros de las cámaras legislativas, como sucede sin el menor inconveniente en otros estados; pero respecto de las elecciones del presidente i vicepresidente de la República, siempre debe exigirse por lo ménos la pluralidad absoluta de los votos de todos los electores; i no obteniéndose ésta, debe el cuerpo legislativo escoger los ciudadanos que hayan de servir estas magistraturas, entre los dos, ó tres que en las asambleas electorales hayan alcanzado mas sufragios. La razon de esta diferencia, es obvia: los diputados al cuerpo legislativo son muchos; entre ellos jamas pueden faltar algunos hombres de talentos i experimentados en los negocios; sus funciones no son tan arduas, ni tan peligrosas, ni exigen la reunion de tantas cualidades, como las que deben concurrir en el supremo magistrado que ejerce el poder ejecutivo; i por tanto, es necesario que se requiera una mayoría mas considerable, i un exámen mas detenido para la eleccion de éste.

En cuanto á la propiedad, somos de opinion, que no debe exigirse ninguna determinación para ser sufragante parroquial, elector i miembro de la cámara de representantes, ó de las cámaras provinciales; al propio tiempo, que desearíamos que se fijase una considerable para ser senador, presidente i vicepresidente del estado, i secretario del despacho. Asignáronse algunas de las razones, que nos movieron á pensar de esta manera: 1.ª La mayor propiedad, no es una prueba de mayor capacidad, ni aun de mayor independencia; muchos veces es muy independiente el pobre que se contenta de poco, i que no es esclavo de sus vicios, profesiones i hábitos, que el rico que se pliega tal vez á todos los poderosos i á todos los gobiernos para no sufrir mengua en sus comodidades, en sus placeres, i en el goce de sus bienes i rentas. 2.ª Naciones muy opulentas i muy libres no exigen, sino cantidades estrechamente módicas para conceder el derecho de sufragio activo i aun pasivo; i de ello no ha resultado ningun mal. 3.ª Nuestros pueblos, por las diferentes causas que todos sabemos, se hallan en un estado de pobreza lamentable; i la asignacion de una cuota fija de propiedad para el derecho de sufragio, será una fuente de copiosas exclusiones. 4.ª La cuota que en las ciudades principales, será despreciable por su pequeñez i que privará á muy pocos del derecho de eleccion, será muy cuantiosa para los pueblos de varias provincias, i especialmente para los de los habitantes de las orillas de los rios, donde algunas matas de platano i la peza necesaria para el consumo de la familia, forman toda la riqueza; i sin embargo, son tal vez mas honrados i mas capaces de votar los últimos que los primeros; una cuota igual de propiedad para todos los pueblos, es la base mas desigual, i por tanto la mas caprichosa é injusta que pueda establecerse; porque esta cuota será un gran capital para el habitante de una aldea remota, mientras que no bastará para las necesidades mas indispensables del morador de una capital, ó de un puerto. Así, pues, la base mas racional i mas justa de propiedad, que puede adoptarse respecto del elector i del miembro, por lo ménos, de una cámara legislativa,

es la misma que ha presentado la comision de constitucion respecto del ciudadano i del sufragante parroquial; á saber, la de tener una subsistencia asegurada; esta es una medida proporcional, que se aproxima con igualdad á todos los diferentes pueblos.

Una vez admitidos el sufragio activo i pasivo, i aun á ocupar un asiento en la representacion nacional, todos los que tengan la propiedad bastante, cualquiera que esta sea, para presumirse que obran con independencia, ya no queda inconveniente para requerir una propiedad fija i considerable, en el presidente i vicepresidente de la República, en los secretarios del despacho i en los senadores. Algunos políticos sostienen que los grandes propietarios son una garantía de la estabilidad i del orden, contra las innovaciones perjudiciales por el temor que los afecta de perder sus comodidades i riquezas con las mudanzas políticas, mientras que los pobres apetecen las variaciones i reformas, porque con ellas esperan medrar. Otros políticos sostienen, que el manual mas seguro de los trastornos i de las revoluciones, son las exclusiones, las desigualdades en el derecho de representar, los privilegios en favor de la riqueza, etc. Añaden que los ricos, disponiendo de ordinario el bien público á sus propios intereses, son enemigos de toda mejora, ó reforma por mas ventajosa que sea, i que la falta de fortuna despierta i estimula el ingenio, i produce muchas veces las grandes empresas, i los proyectos mas útiles. La prudencia, por tanto, aconseja, que neutralizemos los males i los inconvenientes, i que nos aprovechemos de todas las ventajas, estinguendo al propio tiempo los motivos de descontento i de queja, á que dan un justo fundamento las exclusiones i los privilegios caprichosos. i en nuestro humilde dictamen, los legisladores de Colombia, resolverian este interesante problema de la manera mas conveniente al bien jeneral, si tomasen el término medio que dejamos indicado. Segun él, desearíamos, por ejemplo, que en la cámara de representantes pudiesen tomar asiento todos los mayores de 25 años, que gozasen de una subsistencia honesta, cualquiera que ésta fuese; mientras que, para ser senador, presidente, vicepresidente, ó secretario del despacho, se exigiese la edad de 35 años, i una propiedad de seis mil pesos, ó una renta equivalente. Como la resolusion de una cámara no tiene fuerza alguna, sin el concurso de la otra, es claro que este partido evitará los inconvenientes de los dos extremos.

AVISOS.

Necesitando el gobierno de mil vestuarios completos de casaca i pantalón de paño azul, camisa de lienzo i corbata de buqueta, las casacas con vuelta, cuello i barras celestes, i los calzanes sin franja alguna, se invita al público para que los que quieran celebrar la contrata del asunto, dirijan sus propuestas á la ternería de esta capital, en inteligencia que las de celebrarse la contrata el lunes proximo 15 de los corrientes, i que la cantidad en que se conviniere será abonada por tercias partes, de tres en tres meses, contados desde el día en que se complete la entrega de los dichos mil vestuarios. Es de advertir que el señor Isidoro Cordoves ha ofrecido hacerlos por diez mil quinientos pesos.

Se vende la fabrica de cervenza con todos sus enseres, que era de la propiedad del finado Baltasar Meyer, establecida en la casa del señor José María Barrionuevo en la huerta de Jaimez, barrio de San Victorino; tambien se venden las ternerías que allí hai. Las personas que quieran pueden ocurrir á dicha casa en el lugar citado, i hablaren con la persona encargada de cuidar actualmente el establecimiento, la cual explicará los pormenores i términos en que se hará la venta.

Aunque la sociedad filodélica ofreció en el número 1.º de su periódico, publicar sus tareas los dias primeros de cada mes; sin embargo, varias circunstancias imprevistas que han ocurrido, i la falta de numerario principalmente, le han impedido, en esta vez, publicar documentos interesantes de que abunda; pero ella ofrece hacerlo en adelante (en la época indicada) siempre que alguna causa extraña no se lo impida.

Con el número 563, se concluye el presente trimestre.

IMPRESA POR J. A. GUALLA.



Salen los domingos y puevos. La suscripción del trimestre vale 3 pesos i cada ejemplar real i medio. Las suscripciones de esta ciudad i su provincia se hacen en la tienda núm. 1.º calle 1.ª del comercio, donde tambien se venden los ejemplares sueltos. Se cuidará de enviar las gacetas a sus casas a los suscriptores de la ciudad, i por el correo a los de fuera.

Las administraciones principales de cada provincia están encargadas de recibir las suscripciones, repartir las gacetas i vender ejemplares sueltos a sus respectivos habitantes. Los Avisos se reciben en esta imprenta, i se insertarán por precio de 4 reales hasta seis renglones, i de este número en adelante a razon de un real por cada renglon. La repetición del Aviso hasta por dos veces valdrá la mitad de la 1.ª publicación, i de ahí en adelante la tercera parte.

N.º 562

BOGOTÁ, JUEVES 15 DE DICIEMBRE DE 1831.

TRIMESTRE 43.

PARTE OFICIAL.

CONVENCION NACIONAL.

Sesion extraordinaria de la noche del 25 de noviembre de 1831.

Abierta la sesion con número suficiente de diputados, se leyó i aprobó el acta de la de esta mañana, se mandó pasar a la comision de legislacion administrativa una representacion en que algunos vecinos de Neiva indican varias reformas que pudiesen hacerse en el sistema administrativo de la República, i pasó la convencion a ocuparse del segundo debate del proyecto de decreto, suspendiendo la comision del crédito nacional.

Abrióse éste sobre el artículo 1.º, i como no se hiciese sobre él observacion alguna, pasó a tercero. Al artículo segundo se presentaron las dos modificaciones que siguen: 1.º del señor Vicente Azuero, apoyada por el señor Veloz: «Que se agregue al fin del artículo este inciso: los cuales serán entregados por formal inventario, i depositados en arca de tres llaves, una de las cuales será confiada al mismo secretario de hacienda, i las demas a dos individuos de otras oficinas principales del mismo ramo;» i 2.º del sr. Miguel Saturnino Uribe, apoyada por el señor Aranzazu: «Que en lugar de la parte de la proposicion anterior, en que se dice que las otras dos llaves se confiarán a dos individuos de otras oficinas de hacienda, se diga: i las otras dos, una al director de la casa de moneda de esta capital i la otra al tesorero, ó tesoreros de la misma capital.» Redactóse el artículo conforme a estas dos modificaciones i la convencion lo admitió de preferencia al original, i pasó a tercer debate en estos términos: «hasta tanto que los pueblos de Colombia celebren entre sí los arreglos que son indispensables en este asunto, i dispongan lo conveniente acerca de la continuacion de dicho establecimiento, se custodiarán en la secretaria de hacienda, los libros, documentos i demas papeles pertenecientes a él: los cuales serán entregados por formal inventario i depositados en arca de tres llaves, una de las cuales será confiada al mismo secretario de hacienda, i las otras dos, una al director de la casa de moneda de esta capital, i otra al tesorero, ó tesoreros de la misma capital.»

El artículo 3.º fué admitido sin alteracion alguna; i el 4.º modificado en estos términos por los señores Gomez Plata, Marquez, Soto i M. Saturnino Uribe: «La deuda flotante ya radicada en las aduanas de la N. Granada, en conformidad de los dos decretos de 23 de diciembre de 1828, ó cualquiera otra pagadera que afecte en el día las tesorías de la misma, continuará satisfaciendose en los términos en que se haya prevenido; siempre que el reconocimiento, ó la radicación no se haya hecho por órdenes de la administracion intrusa de Rafael Urdaneta;» dejando de votarse una proposicion del señor Soto, apoyada por el señor Merizalde, para que se expresase que el reconocimiento i la radicación debia haberse hecho por orden del gobierno lejítimo, por creerse innecesaria despues de hechas las anteriores. En seguida se levantó la sesion por ser llegada la hora.

Sesion pública del día 28 de noviembre de 1831.

Abierta la sesion con suficiente número de representantes, se leyó i aprobó el acta de la anterior, i se dió cuenta de estos dos asuntos: 1.º de una comunicacion con que el secretario de la guerra acompaña copia de un decreto expedido por el ejecutivo en 30 de

junio, para que las asignaciones de los jefes i oficiales inválidos, ó inútiles que se reticen del servicio, sean conforme a los sueldos que detalla el de 11 de agosto de 1823, i de una circular de 24 de agosto, por la cual se hicieron algunas alteraciones en él; i se pasó a la comision de negocios militares; i 2.º de un informe de la primera comision de hacienda, a la que se habia pasado la representacion en que algunos vecinos de los valles de Cúcuta piden se extinga el cacao del derecho de diezmo i alcabala por cinco años, con el cual acompaña el siguiente proyecto de decreto:

La convencion

Considerando lo primero: que el circuito de Cúcuta en la provincia de Pamplona, ademas de los terribles males que sufrió constantemente desde 1812 en la guerra de la independencia, por las reiteradas invasiones del enemigo, que por algun tiempo hicieron quedar desiertas las poblaciones mas principales del circuito; posteriormente, i desde el año de 1827 ha sufrido la agricultura en aquel país, una plaga cruel que afectando el fruto del cacao, sin disminuirse nada los gastos del cultivo, ha disminuido la produccion cerca de dos tantos de lo que era el espesado año de 1827.

Considerando lo segundo: que fuera de este inconveniente propio de la produccion del cacao, de pocos años a esta parte han experimentado igualmente los cultivadores el cruel azote de la peste de calenturas, que ha hecho desaparecer mas de la mitad de los brazos consagrados a la agricultura, de donde ha resultado el precio subido de los jornales, i un aumento considerable en sus gastos de produccion.

Considerando lo tercero: que a virtud de estas causas desgraciadas, i de que el cacao del circuito de Cúcuta, como que está afecto al diezmo i la alcabala, el primero de los cuales arrobata allí al productor mas de la tercera parte del producto en bruto, i la segunda mas del seis por ciento, cuando los cosecheros de las haciendas contiguas de Venezuela están libres del pago de alcabalas;— y no puede concurrir en el mercado de los puertos, ni aun en el mismo país, con el de la referida Venezuela; de donde habrá de resultar la estincion total de este ramo de riqueza, i con ella la cesacion absoluta i para siempre del diezmo i la primicia del cacao, i la cesacion de la alcabala, la espatriacion de los labradores al territorio contiguo donde mejorasen de fortuna, i el aniquilamiento de unas poblaciones que por la feracidad de las tierras i su situacion local, están llamadas a ser grandes por la agricultura i el comercio.

Considerando lo cuarto: que por todos estos motivos, i para evitar tan tristes sucesos, es necesario que el gobierno estienda su benéfica influencia aia el cultivo del cacao, inmediatamente a favor de los empresarios de este ramo de industria agrícola, é indirectamente a favor de las rentas de diezmos, de primicia i alcabala, de los establecimientos piadosos que tienen fucados sus capitales a censo sobre las haciendas, i del mayor rendimiento de cualesquiera otras contribuciones que puedan gravitar en ellas; de cuyo modo se logrará que pasados algunos años, con los impuestos ordinarios se reponga la disminucion que por ahora pudiese haber.

DECRETO:

1.º Queda libre del derecho del diezmo la produccion del cacao en el circuito de Cúcuta por espacio de cinco años.

2.º Estos cinco años deberán contarse desde los remates de diezmos que se hagan el año de 1832 hasta que se cumpla el tiempo de los que se hagan el año de 1836.

El señor presidente señaló el 1.º del entrante para debatirlo por primera vez, i en seguida pasó la asamblea a sesion secreta.

Sesion pública del día 29 de noviembre de 1831.

Abierta la sesion con suficiente número, se leyó i aprobó el acta de la anterior, i se dió cuenta de una comunicacion en que el secretario de hacienda participa haberse dado ya la orden para que se reintegre a la tesorería del crédito público, la cantidad de trescientos pesos que con esta calidad se habian dado a la viuda del finado Rafael Caro; i se mandó archivar; i de una representacion en que la viuda del coronel Pedro Antonio Garcia, pide se le conceda alguna gracia, aunque sea de lo descontado de los sueldos de su difunto esposo, para el fondo de montepío militar; i se mandó pasar a la comision de negocios militares. Luego entró la convencion en sesion secreta.

Sesion del día 30 de noviembre de 1831.

Abierta la sesion con número suficiente de diputadas, se leyó i aprobó el acta de la sesion pública de ayer, i se ocupó la convencion de los siguientes negocios: 1.º Se leyó i mandó pasar a la comision de negocios militares un oficio del secretario de la guerra acompañando varios proyectos remitidos a aquel ministerio sobre reformas en el ramo militar; 2.º Se leyó una comunicacion del mismo secretario, manifestando la conveniencia de dirigir una excitacion al jefe del Ecuador para que permita la venida de las tropas granadinas que están actualmente sirviendo en aquel país; i se mandó pasar a la comision que ha entendido en los negocios conexos con la mision del coronel Palacios; 3.º Se dió cuenta de un oficio con que el secretario del Interior acompaña uno del gobernador de Cartagena proponiendo se exija a los extranjeros que entran en aquella plaza el derecho de dos pesos por la boleta de residencia i seguridad que se les da; i se mandó pasar a la comision de legislacion administrativa recomendándole que informe con la mayor brevedad posible; 4.º Se mandó pasar a la misma comision un oficio del mismo secretario acompañando varios documentos en que el consejo municipal de Mompo propone una nueva tarifa de derechos municipales; i 5.º se leyó un informe de la comision de legislacion administrativa sobre las comunicaciones en que el prefecto de Cundinamarca i el gobernador de Mariquita piden se derogue el decreto que exige de cargas conseyales a los miembros de las juntas de manumision, con traído a que en su concepto, no es conveniente la derogatoria que se solicita; i la convencion resolvió que se dejase sobre la mesa para tenerlo presente cuando se discuta la lei orgánica de las provincias.

En seguida tuvieron su primer debate el proyecto de decreto determinando el número que debe llevar el actual gobierno, i el de lei que ordena la publicacion de un periódico oficial con el nombre de «Gaceta nacional de la Nueva Granada» i de otros en las capitales de provincia en que sea posible.

Leyóse tambien para discutirlo por primera vez el proyecto de lei declarando libre el cultivo i comercio del tabaco i fijando los impuestos que este ramo debe pagar; i en el debate que él suscitó se hicieron las siguientes proposiciones: 1.º del señor Borrero, apoyada por el señor Juan N. Azuero: «Que se difiera la

discusion del proyecto hasta que se traiga á la vista uno que se presentó el año de 26 á la cámara de representantes sobre la materia: 2.º del señor Soto, apoyada por el señor Landines: «Que se difiera la discusión de este proyecto hasta que la comisión de hacienda informe sobre el particular; i 3.º del señor Vicente Azuero, apoyada por el señor Borrero: «Que pase el proyecto á la comisión de hacienda para que informe lo que crea conveniente en la materia.» Votóse esta última i fué aprobada, i luego pasó la convención á sesión secreta.

Abierta de nuevo la pública, tomó el señor Vélez la palabra, i después de manifestar lo bárbaro i absurdo de los decretos que actualmente existen sobre conspiradores, hizo con el apoyo del señor Landines, esta moción: «Que se encargue á la comisión de legislación administrativa que redacte i presente con la brevedad posible un proyecto de lei sobre el modo de proceder contra los conspiradores i las penas á que se les haya de sujetar.» La asamblea lo aprobó i pasó inmediatamente á ocuparse del tercer debate del decreto declarando vigente las leyes sobre supresion de conventos menores.

Abrióse este sobre el artículo 1.º i se hicieron sobre él detenidas reflexiones, en las cuales se recordaron las disposiciones conciliares pontificias i reales que hablan sobre la supresion de dichos conventos, i que prohiben que estos se funden con un número de religiosos que no sea bastante para mantener la disciplina monástica i la decencia del culto. Últimamente cerró el señor presidente la discusión acerca de él, i sujeto al voto de la asamblea fué aprobado. Los señores Miguel Tobar, Manuel A. Camacho, José María Acero, Merizalde i Uribe pidieron que se expresase en el acta haber estado en esta votacion por la negativa. En seguida se levantó la sesion, citándose á las 7 de esta noche.

Sesion extraordinaria de la noche del 30 de noviembre de 1831.

Abierta la sesion con el correspondiente número de diputados, se leyó i aprobó el acta de la ordinaria de esta mañana, i se ocupó la convencion de los negocios siguientes: 1.º Se leyó i mandó pasar á la comisión de legislación administrativa, una comunicacion del ministro del interior con que acompaña copia del decreto que ha dictado el ejecutivo en ejecución del de 21 del corriente, que suprime las prefecturas i la division del territorio en departamentos: 2.º Se leyó i aprobó un informe de la comisión á que pasó la renuncia que hizo de su destino el vicepresidente de la República en el acto de posesionarse el 23 del corriente, contraído á que no se admitiese la expresada renuncia, por ser precisamente las excusas que presentaba, los motivos que mas imperiosamente exijan su permanencia en el destino á que se le habia llamado; i 3.º se dió cuenta de un informe de la comisión segunda de hacienda á la que se habia pasado la solicitud del señor Jacobo Wiesner pidiendo se le conceda el beneficio de la jubilacion, contraído á que se devuelva el expediente al poder ejecutivo para que resuelva lo que convenga conforme á las leyes.

Sujetóse éste al exámen de la asamblea, i en el largo debate que él suscitó, se hicieron las mociones que siguen: 1.º del señor Marquez, apoyado por el señor Miguel Satorrino Uribe: «Que vuelva el negocio á la comisión para que informe si es conveniente conceder al señor Wiesner una pension;» i segunda del señor Vicente Azuero, apoyada por el señor Landines: «Que vuelva el expediente á la comisión segunda de hacienda para que presente un proyecto que comprenda á todos los que se hallen en caso semejante al del señor Wiesner;» las cuales fueron puestas á votacion por el orden inverso en que se habian hecho, i resultó negada la del señor Azuero, i aprobada la del señor Marquez.

En seguida tuvo su segundo debate, i pasó á tercero observándose todas las formalidades

prescritas en el reglamento, el artículo único del proyecto de decreto fijando el precio á que deberá pagarse el oro en las casas de moneda, i se levantó la sesion por ser llegada la hora.

Sesion del dia 2 de diciembre de 1831.

Abierta la sesion con el número suficiente de diputados, se leyó i aprobó el acta de la anterior, i se tomaron en consideracion los negocios que siguen: 1.º Se leyó i mandó pasar á las comisiones de legislación administrativa i negocios militares, una comunicacion del secretario del interior acompañando varios documentos relativos á la competencia que ha habido entre el prefecto i el comandante general del departamento de Antioquia: 2.º Se leyó un oficio del mismo secretario incluyéndolo otro, en que el gobernador de Cartajena informa sobre los motivos que han tenido algunos de los diputados de aquella provincia, para no concurrir á la convencion; i se pasó á la comisión encargada de examinar este negocio: 3.º Se mandó pasar á la comisión de instruccion pública un oficio del mismo ministerio, acompañando una representacion en que el rector del colegio de Santamarta propone varios arbitrios para mantener aquel establecimiento; i 4.º Se leyó un oficio en que el secretario de relaciones exteriores avisa que remitirá con un oficial los documentos relativos á la primera reunion de la asamblea de plenipotenciarios; i se mandó archivar el oficio, i que los documentos pasasen á la comisión de negocios extranjeros.

En seguida se abrió el segundo debate sobre el proyecto de constitucion para el Estado de la Nueva Granada, ordenando antes el señor presidente que la convencion se ocupase de él hasta la hora de las doce i media del día, de la cual en adelante se tomarían en consideracion los demas negocios que ocurriesen. Leyóse, pues, el artículo 1.º i el sr. Soto después de haber impugnado su contenido, que en su concepto, no contiene sino una definicion, que si es buena en las obras de derecho político constitucional, no es de este lugar, propuso, con el apoyo del señor Uribe Restrepo, mocion para que dicho artículo se suprimiese. Hicieronse varias observaciones sobre el particular, i en el curso de ellas el señor Azuero, apoyado por el señor Soto, propuso que el artículo se redactase de esta manera: «El Estado de la Nueva Granada se compone de todos los granadinos reunidos bajo el mismo pacto de asociacion política para su comun utilidad.» Discutióse detenidamente esta modificacion; pero como hubiese llegado la hora en que deben tomarse en consideracion los demas negocios pendientes, se suspendió el debate é iba á procederse al orden del día, cuando el señor Liévano tomó la palabra, i después de hacer presente la necesidad de que cuanto antes se sancione la constitucion, presentó, con el apoyo del señor Landines, la mocion siguiente: «Que el proyecto de constitucion se discuta de preferencia en todas las sesiones ordinarias, i que cuando se presente algun negocio que sea urgente, se discuta en sesion extraordinaria, reservando todos los demas para cuando se haya sancionado la constitucion.» Sometióse á votacion por partes, i fué aprobada la que dice que la constitucion se discuta de preferencia; i negadas las otras dos.

Luego se pasó á examinar el proyecto de decreto, declarando insubsistentes las órdenes de proscripcion dictadas contra los militares de la tercera division auxiliar al Perú, suspenso en segundo debate, en el artículo 1.º Leyéronse éstas i las modificaciones que á él se habian presentado; i el sr. Suarez, apoyado por el sr. Miguel S. Uribe, lo modificó de esta manera: «Se declaran insubsistentes las órdenes de proscripcion dictadas contra los militares granadinos de la tercera division auxiliar al Perú, que se conservaron fieles á las instituciones colombianas, como que no tuvieron un origen lejítimo; i el señor Vicente Azuero, apoyado por el señor Merizalde, propuso, i la convencion resolvió, que dicho proyecto se difiriese indefinidamente.

Igualmente se ocupó la asamblea del segundo debate del proyecto de decreto concediendo á los ciudadanos J. Clímaco Urdoñez i José María Gonzales, privilegio para abrir un camino desde la ciudad de Jirón hasta la embocadura de la quebrada de Payoa en el rio Sogamoso. Leyóse el artículo 1.º i después de una ligera discusion fué admitido por la asamblea i pasó á tercer debate. Sucedió lo mismo con el segundo, i se levantó la sesion por ser pasada la hora.

NOMBRAMIENTOS DEL P. E.

El señor Francisco Campusano ha sido nombrado gobernador en comision de la provincia de Antioquia, por renuncia del señor Francisco Montoya; i para el gobierno de Mompos se ha nombrado al señor Francisco Trespalacios.

Para el gobierno de Santamarta ha sido nombrado el coronel Manuel Davila.

CONCLUYE

El decreto del poder ejecutivo interrumpido en el número anterior.

Art. 7.º Como el artículo 2.º del decreto de 28 de junio del año 12.º dispone que se reciban en la escuela á espensas del gobierno cuatro jóvenes por cada uno de los departamentos, civiles en que está dividida la República, el rector ó en su caso el vicerector de la universidad central del Magdalena, reclamará por medio del prefecto ó gobernador de la provincia de que proceda el alumno, el montamiento de los gastos que causen los alumnos de los otros departamentos ó provincias, á mas de las asignaciones que á cada uno están señaladas, i los prefectos, ó gobernadores respectivos estarán obligados á remitirlos de parte de los fondos destinados por las leyes citadas á tal objeto, cuidando el rector, ó vicerector, muy particularmente de hacer proveer á los alumnos que sostenga el gobierno en la universidad, de todas las piezas de vestuario de que por el reglamento del establecimiento debe estar provisto cada uno, i no le haya sido posible llevar consigo por falta de medios, debiéndose descontar á cada alumno una parte del sueldo mensual que la lei le señala, en proporcion de la razon compuesta del costo absoluto de los vestidos, i del tiempo que deba permanecer en la escuela.

Art. 8.º Habiéndose propuesto el poder ejecutivo nacional al dictar el decreto de 28 de junio del año 12.º sostener á espensas del tesoro público en parte, i en parte de las rentas de que se habla antes una escuela náutica en la ciudad de Cartajena, en donde pudiesen recibir la perfecta educacion marítima que necesitan los jóvenes que quieran dedicarse á tal carrera; i propusióse para que este medio fuese lo mas eficaz posible el sostener en ella á espensas del mismo tesoro, i de parte de las rentas de que se habló antes, el número de jóvenes de que trata el artículo 7.º del presente decreto, ellos recibirán tambien en la escuela, gratis, i solo por el tiempo que duren en ella, las obras en que deban aprender las materias de la enseñanza; pero concluida esta, los libros ó instrumentos que recibian del depósito de la misma escuela deberán pagarlos con una parte del sueldo que deben recibir luego que se embarquen, hasta reintegrar al depósito el valor de los objetos que recibian.

Art. 9.º Los demas jóvenes que conforme al artículo 4.º del decreto de 28 de junio del año 12.º pueden concurrir á la escuela i aprender en ella á sus propias espensas, recibirán igualmente los libros de las facultades que hayán de cursar; pero ellos estarán obligados á reintegrar inmediatamente su valor al depósito.

Art. 10. Los artículos del 2.º al 9.º del presente decreto, se tendrán como adicionales al de 28 de junio del año 12.º i unos i otros serán obligatorios á todas aquellas autoridades á quienes toque en sus casos su cumplimiento, teniendo todos ellos, como tienen el mismo origen legal.

Art. 11. Se declara derogado el decreto de 18 de diciembre del año 19.º dictado por la distinguida prefectura general del Magdalena, excepto algunas de las disposiciones contenidas en él, que han sido legalizadas por el presente.

Art. 12. Tambien se declara nula i de ningun valor, la resolucion dictada en 17 de febrero del presente año, que dispuso la subsistencia del decreto de 18 de diciembre del año 19.º, i suspension del de 28 de junio del año 12.º, la cual fué dictada por el usurpador de la autoridad lejítima de la República.

Art. 23. El ministro secretario de estado en el departamento de marina i guerra, queda encargado de mandar ejecutar, publicar i circular a quienes correspondan el presente decreto, i presentarlo a la convencion con las razones que han aconsejado su promulgacion.

Dado en Bogotà a 22 de noviembre de 1831. a 1 de la independencia.--DOMINGO CAICEDO. Por S.E. el vicepresidente de la República encargado del poder ejecutivo.--El ministro secretario de Estado en el departamento de marina i guerra. José María Obando.

CIRCULARES.

Ministerio de Estado en el departamento de hacienda.-Bogotà 6 de diciembre de 1831. Al señor gobernador de la provincia de...

Impuesto el vicepresidente del Estado de las ciudades que ocurrieron al administrador de la aduana de Santamarta acerca del decreto de 5 de octubre último que prohibe que los empleos de hacienda sean servidos por sustitutos, tuvo a bien resolver.

1.º Que siempre que un empleado de este ramo obtenga permiso para ausentarse de su destino por un asunto puramente particular no goce sueldo alguno durante su ausencia, i sea sustituido por el orden de escala, de modo que solo habrá lugar al nombramiento de un interino respecto del último destino con el sueldo íntegro de este, cuando fuere absolutamente indispensable, o cuando el empleado sea solo en su oficina.

2.º Que el empleado que obtenga igual permiso por motivo de enfermedad disfrute su sueldo íntegro, i siendo el empleo de manejo quede servido bajo su responsabilidad por el sustituto inmediato que lo sea tambien de manejo, i en su defecto por el empleado de la misma oficina que elija, substituyéndose los demas hasta el último, en cuyo caso (siendo absolutamente indispensable) o en el de ser aolo el empleado tendrá lugar el nombramiento de un interino con el goce de las dos terceras partes del sueldo por cuenta del Estado.

3.º Que siempre que el empleado que obtuvo una licencia no se presente a servir su destino concluido el término de ella, se declare vacante i se forme la correspondiente propuesta.

4.º Que las licencias de que tratan los números anteriores deben concederse por los gobernadores por el tiempo muy preciso, que no exceda de dos meses, i por consiguiente toca a los mismos jefes el nombramiento de los interinos a propuesta de la respectiva oficina, dando de todo cuenta al gobierno para su aprobacion.

5.º Finalmente que esta resolucion no altera la de 8 del pasado sobre goces de los empleados del ramo de hacienda.

Dígolo a VS. de orden de S. E. para su cumplimiento en la provincia de su mando. Dios guarde a VS. (Firmado) Diego F. Gomez.

Ministerio de estado en el departamento de hacienda.-Bogotà 9 de diciembre de 1831. Al señor gobernador de la provincia de...

Siendo uno de los objetos que se propuso el gobierno al disponer el estado nominal de la entrada i salida de caudales en cada semana, cortar el abuso introducido por los jefes de las oficinas de hacienda de preferir en los pagos a los acreedores de su devocion con perjuicio de la igualdad que reclama la justicia, i no herándose aquel objeto sin la publicacion inmediata del estado, porque de otro modo no podrán quejarse los agraviados; ha dispuesto S. E. el vicepresidente que en aquellas provincias donde por falta de imprenta, o de periódicos, no pueda publicarse el referido estado, se haga fijar por el gobernador, después de examinado, en las puertas de la casa de su despacho, en la cual deberá permanecer de una a otra semana, es decir que no se deslizará el de la pasada hasta que se fije el de la presente, i que los mismos gobernadores oigan las quejas i pongan el remedio, dando cuenta siempre que la ocurrencia merezca la consideracion del gobierno.

Dígolo a VS. de su orden para su mas exacto cumplimiento. Dios guarde a VS. (Firmado) Diego F. Gomez.

Estado que manifiesta la entrada i salida de caudales de esta tesoreria, en la semana que principió el lunes 5, i concluyó el sábado 10 de diciembre.

CARGO. Existencia en fin de la semana anterior. 105 2 1/2

En 9 de id. enterados por los señores Mariano Calvo i Diego Davison seis mil trescientos cuarenta pesos, por los arrendamientos de las salinas de Cipaquiré, Tausa i Nemocon del mes cumplido el 7 del corriente, quedando restando por los primeros, doscientos cincuenta i dos ps. cinco i medio reales, cuyo entero se verificó en macuquina. 6,340

En id. enterados por la casa de moneda dos mil pesos para completo de los cuatro mil que se debian enterar en el presente mes en estas cajas. 2,000

En id. enterados por la mesada eclesiástica que causó en el primer año de su posesion el dr. Ramon del Castillo párroco del páramo de Chiquinquirá. 33 3 3/4

En 10 del mismo enterados por el señor José Ortega, seis mil ps. en macuquina, por cuenta de doce mil que por las rentas decimales se han de enterar en calidad de suplemento al tesoro. 6,000

DATA. 14,478 6

Sueldos i gastos de la secretaria de guerra. 12

Id. de la secretaria del consejo. 8

Pagados al señor Gonzalo Carrisoa por cuenta de lo que se le adeuda. 1,000

Id. al comisario de guerra para raciones i hospital. 5,000

Id. al señor José María Castillo en virtud de orden del gobierno por cuenta de lo que se le adeuda por sueldos. 340

Pagados al señor Isidoro Córdoves a cuenta de mayor cantidad. 2,000

Id. al maestro de escuela. 8

Id. al señor Vicente Dias Espina, por cuenta de lo que se le adeuda. 20

8,388

Demostracion.

Cargo. 14,478 6

Data. 8,388

Existencia. 6,990

Tesoreria departamental de Cundinamarca. Bogotà diciembre 10 de 1831. J. de Dios Olano-Bruno Martinez Saldúa.

Escmo. señor vicepresidente.

El jefe i oficialidad del departamento de Boyacá residente en esta capital, tienen la satisfaccion de dar a VE. la mas justa enhorabuena, congratulándose mutuamente por su exaltacion al trono de las leyes.

El instinto nacional, señor, señalaba como con el dedo, el ciudadano que debia tomar las riendas del gobierno, i los representantes del pueblo saliendo al encuentro; dijeron jete es!

A la verdad, señor, la carga que gravita sobre vos, es insoporable: la naye política aun no tiene timon, i la borrasca apacua tiene visos de calma; pero tenéis a vuestro favor la confianza de los pueblos i de vuestros compañeros de armas, i si puede aumentar vuestro aliento nuestra sumision a las leyes, nuestra obediencia a los magistrados i las pruebas que hemos dado de nuestra adhesion a la libertad, con estos principios; i ya que habeis llegado al puesto que obteneis por un camino opuesto al que trilló el usurpador; haced este último sacrificio a la patria, después de los que os habi servido de escalones, i recibid el mas sincero respeto i consideracion con que somos vuestros humildes súbditos. Tunja noviembre 29 de 1831.

Escmo. señor. Pablo Duran, el jefe del E. M. Leopoldo

Flores, el comandante Joaquin Garces, el segundo comandante Silverio Medina, el capitán Juan Bautista Guzman, el capitán adjunto Aquileo Perez, el capitán César Benítez, el teniente segundo Joaquin Aguiar, el subteniente primero Basilio Ortega, el primer teniente J. M. Padron, el primer comandante segundo ayudante general Marcelo Buitrago, el primer comandante Rafael Peña, el segundo comandante Francisco de P. Buitrago, el segundo comandante Antonio M. Diaz, el capitán Dimas Arias, capitán Mateo Gonzalez, el teniente primero Miguel Penayaz, el alferes primero Antonio Calderon, el alferes segundo Gregorio Lugo, el teniente primero Adolphe Mestayer, teniente primero Antonio Matcos.

LISTA

En que constan las personas entre quienes se distribuyó la contribucion dada para viudas, inválidos i huérfanos, por consecuencia de la batalla del Santuario. Pa. 12

Alós inválidos Tomas Celis, José Cármaso, Fermín Forero, Andres Nieto, Joaquin Rosas, Domingo Peña, Ramon Herrera, Facundo Ramirez, Andres Quesada, Gregorio Sierra, Antonio Isarra, José Antonio Aguilar, Gauno Osorio, Feliz Torres, Vicente Torres, Antonio Rocha, Prudencio Molina, José Escobar, Francisco Perez, Nicolás Rodriguez, Salvador Garabito, Martín Gaona, Policarpo Amaya, Pascasio Parra, Juan de Dios Benavides, Cruz Salgado, Manuel Paz, Pablo Velasquez, Griaco Cáceda, Juan Amaya, Santos Flores, Raimundo Clavijo, Francisco Martinez, Mateo Mánosolva, Aquilino Molina, Cruz Molina, Antonio Roso, Guidermo Lopez, Pedro Quintero, Vico Osecha, Crispin Cáceres, Luis Vargas, Calisto Gomez, José María Mariño, Antonio Gonzalez, Antonio Suarez, Francisco Rivara, Mitid Peña, Feliciano Martinez, Francisco Casiro, Ciprian Galan, Francisco Villanueva, Francisco Gaona, Fructuoso Rivas, Andrés Bohorques, Diego Floot, José Ramirez, Manuel Cardenas, Gabriel Forero, Domingo Quiroga, Juan Antonio Rodriguez, Eusebio Aspuro, Mariano Gutierrez, José María Gracia, Cornelio Sierra, Livorio Uiza, Manuel Mesa, Francisco Varona, Juan Antonio Sierra, José María Rodriguez, Victor Perez, Fermín Pulido, i Antonio Orozco, se les dió a cada uno un peso.

A Florencio Moreno, Francisco Nieto, Juan María Velares, Fermín Paredés, Manuel Millan, i José Antonio Rodriguez, se les dió a dos pesos porque quedaron cojos.

A Telesforo Rodriguez se le dieron cuatro pesos porque está aun en el hospital.

A José María Duque, Julian Fajardo, Joaquin Vega, Julian Romero, Antonio Munchar, Antonio Garcia, Saturnino Ramirez, Francisco Castro, Pablo Sosa, José Meza, Pedro Pulgar, Eduardo Berbedó, Basilio Arenas, y Roque Molina; se les dió a cuatro reales.

A las viudas Luisa Rivera; Cayetana Ortega, María Reyes, Mercedes Rodriguez, Concepcion Rojas, Francisca Perez, María Rojas, María Francisca Sierra, Francisca Rodriguez, Bernarda Flores, Josefá Espinosa, Rosa Ortega, Isabel Diaz, Dolores Fernandez, Juana Getrudis Bautista, Rosa Alarcón, Martina Ramirez, Isabel Mendes, Josefá Rojas, Maria de los Angeles, Rosa Robayo, Ignacia Rincon, Magdalena Ojeda, Rosa Rojas, Juana Sanabria, Josefá Almeida, Magdalena Lesmes, Teodora Pinto, Josefá Garcia, Francisca Perez, Mariana Prieto, y Salvadora Gaona, se les dió a tres.

A Ignacia Cardenas, Josefá Ramirez, Ursula Ramirez, Migrela Ospina, i a la viuda de Alejo Nieto, se les dieron a ocho pesos porque acreditaron tener unas seis u otras ocho hijas.

A Ana Vargas, Dolores Cubillos, Rosalía Samora, Vicenta Arciniegas, Agustina Castro, Josefá Espinosa, Patronila Gutierrez, Juan Losada, Petronila Pedross, María Josefá Lugo, Melchora Castro, i Bernardina Mucillo, se les dió a cada una por haber acreditado tener cuatro hijos a cuatro pesos.

- A Martina Sanchez, Ana Maria Guzman, Micaela Diaz, Rufiela Clavijo, Vetancour, Ascencion Sativa, Jerbachia Bello, Antonia Espinosa Manuela Perez, i Petronila Sanchez, se les dió á tres pesos por haber acreditado tener una dos i otra tres hijos. 30
- A Maria del Campo Sosa, Josef Martinez, Dolores Espinosa, Gyetana Guerrero, Vicenta Lozano, Francisca Guzman, Francisca Paramo, Rafaela Torres, Bernardina Morillo, Catalina Altuzarra, Casilda Vargas, Joaquina Sosa, Nieves Gonzales, Concepcion Farfan, Felipe Cruz, Francisca Sierra, Juana Suarez, Antonia Velez, Jacinta Duque, Gertrudis Gaitan, Nieves Vega, Josefa Gonzales, Antonia Romero i Antonia Cubillos se les dió á dos pesos por haber acreditado tener unas un hijo i otras dos. 45
- A Crispina Rodriguez, viuda del oficial José M. Acero se le dió diez pesos de los que recibió ella cinco, i cinco que habia recibido una mujer que habia tomado su apellido. 10
- A Rita Cubides, Ignacia Mecha, i Josefa Sanchez se les dió á veinte reales. 7 4
- A Isabel Dis i Ant^a Torres se les dió á cinco reales. 3 4
- A Magdalena Pellicer, Anastacia Biquero, Fabiana Lopez, Dolores Ramirez, Rosario Carvajal, Rosa Ortega, Antonia Castañeda, Maria Manuel Cortes, Maria Josefa Espinosa, Maria Nieves Garcia, Maria Bernardina Lucillo, Mariana Aranza, Maria Josefina Ramirez, Anselmi Castañeda, Luisa Romero, Francisca Ramirez, Juana Pinson, Francisca Toledo, Josefa Silcedo, Manuela Uscategui, Josefa Ramos i Victorina Pulido se les dió á cada una cuatro reales. 11
- A Josefa Reyes, Rafaela Velez, Maria de los Angeles Parra, Juana Garcia, Tránsito Gonzales, Maria Rosa Rosa, Estefania Bernal, i Juan Ortiz se les dió á seis ps, por haber acreditado que tenían unas cuatro, otras seis hijos. 48
- A Barbara Garcia, Petronila Torres, Antonia Sapata, Tomasa Galiano, Maria Eojenia Alvarez, Francisca Gonzales, Maria Nicolasa Ramirez, Maria Anselma Castañeda, Rosa Gomez, Maria del Campo Garcia, Maria Leonor Mendez, Gertrudis Venavidez, Nicolasa Garcia, Josefa Caballero, Leonor Ramirez, Maria del Tránsito Bernal, Josefa Lopez, Juana Bautista, Tomasa Perez, Antonia Gomez i Petronila Morillo, se les dió á dos reales. 5 2
- A la señora Mariquita Trujillo. 50
- A la señora Cleotilde Sisneros. 20
- A la señora Ascensi n Dis. 16
- A la señora Rafaela Velez. 6
- A la señora Gertrudis Vargas. 2
- Al subteniente Orlas. 4
- La impresion de las cartas para pedir la contribucion. 6
- A la señora Josefa Izquierdo. 18
- A la madre del pito Pio M. lo. 2

Cargo	520
Da a	520

PARTE NO OFICIAL.

BOGOTÁ JUEVES 15 DE DICIEMBRE DE 1831.

Hemos visto el número 1.º del *Ciudadano*, periódico que ha comenzado a publicarse en Medellín. I si bien nos parece muy justa la máxima que se adopta por tema, á saber: *Si queremos libertad, respetemos las leyes*; i aunque ademas aplaudimos al laudable designio de reclamar ante la opinion pública los derechos i garantías de los ciudadanos, contra cualquiera persona, empleado, ó autoridad que los ataquen, creemos, sin embargo, que las censuras que contiene dicho número, traspasan las vallas que mandan respetar esas mismas leyes, i que no deben estenderse hasta tal punto los fueros de los escritores. En el artículo *Recluta*, se afirma que ni la constitucion, ni la lei han autorizado al ministerio de la guerra, para prevenir un reclutamiento de 300 hombres en el departamento de Antioquia. El escritor hubiera debido tener presente, que no habia existido de antemano un cuerpo legislativo que designase el número de fuerzas que podian levantarse i conservarse para la seguridad de la República: i que en tal caso el ejecutivo ha estado autorizado en fuerza de la urgencia i de los mismos acontecimientos, á atender á dicha seguridad, que es uno de sus primeros deberes, empleando aquellos medios que son indispensables para ello,

Al poder legislativo toca ciertamente, no solo fijar la fuerza armada que deba existir, sino tambien decretar los gastos públicos, crear los empleos etc., segun la constitucion de 1830; pero si de aqui debiéramos inferir que en toda la época anterior, el ejecutivo no ha podido hacer nada de esto; porque para nada de ello habia sido autorizado por la lei, se seguiria la absurda consecuencia, de que cuanto se ha practicado en el dicho período para el restablecimiento del gobierno lejítimo i para su conservacion i consolidacion, ha sido nulo i mal hecho. Enhorabuena que despues de instalada la convencion no se vuelva á reclutar un hombre, sino conforme á los decretos del poder legislativo; pero de que así deba ser en lo futuro, no se sigue que así haya podido ser en lo pasado: i no se infrinje la lei, cuando hai una absoluta imposibilidad de cumplirla.

No sabemos tampoco, como es que se desconocen los justos fundamentos, que verosimilmente habrán obligado al ejecutivo á decretar el aumento de la fuerza, á algun nuevo reclutamiento. El *Ciudadano* asegura que la N. Granada está toda en paz, que nadie nos amenaza, ni se presenta ningun peligro: i despues, en el artículo *Amnistia entre los estados de Colombia*, asienta proposiciones tan gratuitas, como altamente ofensivas á nuestros magistrados, dando á entender que solo las pretensiones, ó querrelas particulares de los gobernantes, pueden dividir i armar á los pueblos para despeñarse; i despues de otras varios asertos alarmantes, sobre el peligro inminente de que Colombia sea desolada por una guerra cruel entre sus estados, porque hai hombres en todos ellos que tienen interes particular en esta guerra, concluye con las espresiones sediciosas de que *los pueblos deben estar alerta para resistir á todo trance á las pretensiones, de los que con especiosos prestos quieren arrastrarlos á su ruina*, etc. Nosotros decimos francamente, que no nos parece muy buen ciudadano el que de esta suerte pretende desopinar á nuestro gobierno i provocar á la resistencia. ¿Como se dá por sentada la lejitimidad i la justicia de la independencia del Ecuador, cuando no hi sido reconocida por la representacion nacional, cuando esta no ha tenido por conveniente admitirla, i cuando dicho Ecuador formó siempre una parte integrante del territorio de la N. Granada? ¿Como se asevera que estamos en paz i que ningun riesgo nos amenaza, cuando se nos ha arrebatado i se nos pretende retener indebidamente el departamento del Cauca, cuando no se ignoran los pasos que se hin dado para seducir i quitarnos tambien el departamento del Itmo, i cuando se introducen tropas en nuestro territorio para oprimir á nuestros pueblos i para asegurar de esta suerte la usurpacion? Estos he los i otros varios, son actos de positiva hostilidad; son hechos que convienen que tenemos un vecino inquieto i ambicioso, contra el cual es necesario que estemos muy preparados; son hechos en fin, á los que no podemos ser indiferentes, sin manifestar nuestra debilidad i aun incapacidad de existir políticamente. Desde que con fria indolencia dejamos que se nos usurpe alguna porcion de nuestro territorio, desde ese momento autorizamos á otras provincias para que sigan el mismo ejemplo, nos hacemos menos apreciables á nuestros enemigos i á nuestros vecinos, i decretamos nuestra completa disolucion. Propondamos enhorabuena á la paz; pero la única paz útil, la única conveniente i decorosa, es la que sea compatible con nuestro honor, con la justicia que se nos debe, i con nuestra respetabilidad política: i esta no la obtendremos, sino colocándonos en la posicion de hacer una guerra ventajosa.

Estamos de acuerdo en que es conveniente que se publiquen en la gaceta oficial, todos los grados i ascensos que se dieren: ya nosotros habiamos manifestado en nuestras columnas estos mismos deseos. Esperamos que en adelante así se verificará; i ello servirá para la completa vijilancia de los cargos que, acerca de esta materia se han querido hacer á nuestros magistrados.

Con este motivo i para manifestar nuestros ardientes votos, por que se plantee en esta tierra el sistema constitucional práctico, i que no nos alimentemos, como hasta ahora ha sucedido en mucha parte, de principios jenerales i reglas solo teóricas, mientras se quedan escritas en el papel i no se lleven á ejecucion; añadimos las siguientes reflexiones. Todavía no se ha presentado á la convencion granadina, la cuenta de los gastos hechos por la administracion anterior, ni listas detalladas i nominales de todos los empleados en los diversos departamentos, civil, de hacienda, militar, de la marina, de la diplomacia, etc.;

ménos se han visto presupuestos detallados de las reformas que deban hacerse en cada uno de dichos ramos, i de los gastos con que deban cubrirse. Las indicaciones jenerales de las *Memorias* no llenan estos objetos. No obstante, sin que así se haga, sin que el cuerpo legislativo designe anualmente los gastos que deban hacerse en cada ramo, la fuerza que deba mantenerse en pie, las divisiones, ó cuerpos en que deba distribuirse, los jefes i oficiales que únicamente deba tener cada division, el número de oficinas i empleados que deba haber en cada ramo del servicio público, los sueldos que deben percibir, etc. etc., no puede decirse que hai tal sistema constitucional. Lo más singular es, que en un número de mas de 60 diputados de que se compone la convencion, á ninguno de sus miembros haya ocurrido pedir que se exija alguno de estos datos, i que todavía no se ha presentado proyecto alguno, ni sobre el plan tributario que deba continuarse, ni sobre la organizacion de la parte administrativa de la hacienda pública, que está tan descuidada, ni sobre el número, organizacion, arreglos i economías que deban hacerse en la fuerza permanente, ni sobre la formacion i disciplina de la milicia nacional, ni sobre la planta de los tribunales de justicia, ni sobre el réjimen político de las provincias, de los cantones, etc. etc. Todo el conato ha sido formar una nueva constitucion, i ya muchos diputados anuncian que se irán en el momento que ésta se concluya. Nosotros, empero, no vacilamos en afirmar, que la constitucion, por mas útil que sea, no era el trabajo mas urgente de esta convencion; pudiéramos tal vez sin grave inconveniente, haber continuado con la misma que teniamos, algunos años mas, con algunas ligeras alteraciones: i lo más esencial era, i es, dar vida á este cuerpo político, estableciendo i arreglando el sistema de las contribuciones, decretando un sabio método de recaudacion i de distribucion, haciendo estrictamente i sin pérdida de tiempo todas las reducciones necesarias en las listas civil, diplomática, financiera, judicial, etc. fijando el número i dotacion de los empleados en estas diversas listas; haciendo todas las economías racionales é indispensables; detallando i limitando el máximo de todos los gastos públicos, de suerte que la administracion pueda marchar con desahogo, que el pueblo respire, i que queden sobrantes en favor de nuestros acreedores. Si no se verifican estos arreglos por la convencion, continuémos por necesidad con un ejecutivo, que habrá de ejercer por delegacion las atribuciones propias de un congreso, no tendremos de hecho sistema constitucional, por mas que tengamos un código que se llame *constitucion*: porque las disposiciones jenerales de ésta, sin aquellas leyes i decretos indispensables para llevarla á efecto, serán como los castillos edificadas en el aire, i la convencion entónces no habrá sabido corresponder sino en parte, á la sublime confianza que habian depositado en ella los pueblos. ¡Ojalá que estas consideraciones, que nos arranca el amor á la patria, contribuyan á avivar el patriotismo de nuestros diputados, i á que se resignen á llenar su mision cumplidamente, desistiendo de la idea de dejarnos con una constitucion que no pueda plantearse, i entodo lo demas, poco mas, ó ménos, en el caso en que hasta ahora hemos existido! Nosotros quisiéramos no tener motivos sino para hacer su apostofia; ¡Ojalá que así sea en último resultado!

AVISOS.
Sr. editor de la *Gaceta de Colombia*.
En la *Gaceta de Colombia* del jueves último he visto la lista de los suscritores para socorrer á las viudas é hijos de los que perecieron en el Santuario, i habiendo sido yo uno de ellos, i presentado una lista de los oficiales del cuerpo de artillería que lo hicieron, estrañe no haber encoñecado mi nombre, ni los de los suscritores que lo hicieron por mi conducto. Me dirigí al colector de dichos fondos desde el viernes 9, i aun no he recibido satisfaccion alguna.
Espero que U. tenga la bondad de insertar este aviso en la *Gaceta*.
Bogotá diciembre 13 de 1831.
Su atento servidor. Joaquín Acosta.

Con el número siguiente se concluye el presente trimestre.
ERRATAS SUSTANCIALES.
En el número anterior, columna 10.ª, línea 5.ª de abajo para arriba, dice: *comiston, lease, convencion*. En la misma col. línea 11.ª, dice: *hermanos, lease, hermanos*.
IMPRESA POR J. A. GUALLA.

Salte los domingos i jueves. La suscripcion del trimestre vale 3 pesos i cada ejemplar real i medio. Las suscripciones de esta ciudad i su provincia se hacen en la tienda núm. 1.º calle 1.ª del comercio, donde tambien se venden los ejemplares sueltos. Se cuidará de enviar los gacetas a sus casas a los suscriptores de la ciudad, i por el correo a los de fuera.



Las administraciones principales de cada provincia están encargadas de recibir las suscripciones, repartir las gacetas i vender ejemplares sueltos a sus respectivos habitantes. Las *Adelantes* reciben en esta imprenta, i se insertarán por precio de 4 reales hasta seis renglones, i de este número en adelante a razón de un real por cada renglón. La repetición del *Aviso* hasta por dos veces valdrá la mitad de la 1.ª publicación, i de ahí en adelante la tercera parte.

N.º 563

BOGOTÁ, DOMINGO 18 DE DICIEMBRE DE 1831.

TRIMESTRE 43

PARTE OFICIAL.

CONVENCION NACIONAL.

Sesion del dia 3 de diciembre de 1831,

Abierta la sesion con el competente número de diputados, se leyó i aprobó el acta de la anterior, i pasó la convencion a ocuparse de la eleccion de presidente i vicepresidente de la asamblea, por ser hoy el día en que segun el reglamento terminan las funciones de los que actualmente ocupan estos puestos. Se nombró para escrutadores a los señores Vanezas, B. Tobar, Latorre i Garcia Herreros, i se procedió a la eleccion del primer funcionario. Hizose el escrutinio i resultaron los votos distribuidos de esta manera: 23 por el señor Marquez, 20 por el sr. Vicente Azuero, 9 por el señor Velez, 2 por el señor Soto, i uno por cada uno de los señores Esteves, Suarez, Flores i Miguel Tobar. No resultando a mayoria en favor de ninguno se repitió la votacion, contrada a los señores Marquez i Azuero, i resultó electo el señor Marquez por 28 votos contra 27. La convencion lo declaró canónicamente nombrado, i se procedió a la eleccion del vicepresidente. Hecha la votacion verificada el escrutinio, obtuvo el señor Esteves 23 votos, 8 el señor Suarez, 6 el señor Vicente Azuero, 5 el señor Velez, 3 el señor Uribe Restrepo, 2 el señor Flores, i uno cada uno de los señores M. Tobar, Merizalde, Escobar, Troncoso, Riaño, Mantilla Molina i Cañarete. Repúsose el acta, contrayéndolo conforme al reglamento a los dos señores que habian obtenido mas votos, que eran los señores Esteves i Suarez i resultaron 37 votos en favor del señor Esteves, i 18 en favor del señor Suarez. La asamblea declaró canónicamente electo al primero, i habiéndose éste i el señor presidente ocupado sus respectivos puestos, se tomaron en consideracion los negocios que siguen: 1.º Se leyó i pasó a la comision de legislacion administrativa un oficio del secretario del interior con el cual acompaña una representacion en que los vecinos de la ciudad de Mariquita piden se establezca allí la capital de la República. 2.º Se leyó i pasó a la de instruccion pública un expediente remitido por el mismo secretario, sobre que se imponga un derecho sobre el ganado en la parroquia de Turbaco, para mantener su escuela de primeras letras. 3.º Se mandó pasar a la comision de peticiones una representacion en que el señor diputado Isidro Chaves pide se le conceda permiso para retirarse de esta capital por 15, ó 20 dias, por exijirlo así el estado de su salud. 4.º Se leyó un informe de la comision de negocios militares sobre la representacion en que Miguel Pei solicita se le restituya al empleo de ministro de la alta corte marcial, contrado a que se declare sin lugar su peticion, i se señaló el 5 del corriente para examinarlo. 5.º Se dió cuenta de un proyecto de decreto presentado por la comision de negocios eclesiásticos, agregando varias parroquias a las diocesis de Bogotá i Popayan, el cual a la letra es como sigue:

La convencion
en uso de la atribucion que concede al congreso el artículo 4.º de la lei de 26. de julio de 1824 sobre patronato.

DECRETA:

1.º Las iglesias parroquiales de Pamplona i Sanjosé de Cúcuta, de Limonsito i Sanfaustino de los Rios, que están comprendidas dentro de los límites de la provincia de aquel nombre, los de la N. Granada, i los del ar-

zobispado de Bogotá, quedan adscriptas con sus respectivas feligresias al referido arzobispado de Bogotá.

2.º Las iglesias parroquiales de Tumaco, Barbacoas, Icuandé, Guapi a orillas del rio de este nombre, del Traque a orillas del de Micaí, Sanjosé de la Laguna, Timbiquí, i Saija, i las ayudas de parroquia, o viceparroquias de Barbacoas, Fojate, Guapi, Guaji, Timbiquí, Suija, i Micaí, que están comprendidas dentro de los límites de la provincia de Buenaventura, y de la N. Granada, quedan adscriptas con sus respectivas feligresias al obispado de Popayan.

3.º Todas las iglesias parroquiales, viceparroquias, ó ayudas de parroquia de la provincia de Pasto, la cual está comprendida dentro de los límites de la N. Granada, quedan adscriptas al obispado de Popayan.

4.º El poder ejecutivo en cumplimiento del artículo 6.º de la referida lei de 28 de julio de 1824 sobre patronato, presentará a S. S. este decreto, para que ratificándolo la silla apostolica, se lleve a debido efecto.

5.º El poder ejecutivo entrara en comunicaciones con el gobierno del estado de Venezuela, a fin de que de su parte se allanen cualesquiera inconvenientes sobre la agregacion de las iglesias parroquiales espresadas en el artículo 1.º, que ahora dependen del obispado de Mérida.

I se señaló el 5 de este mes para su primer debate en sesion extraordinaria.

6.º Se leyó un informe de la comision primera de hacienda sobre el contrato que celebró el gobierno con los arrendatarios de las salinas de Cipaquirá, Nemocón, i Tausa, con el cual acompaña el proyecto siguiente:

La convencion del Estado de la N. G.

Por cuanto entre el secretario de estado del despaño de hacienda de la República i el doctor Bernardino Tobar se celebró i firmó en 1.º de octubre del presente año un convenio cuyo tenor es el siguiente:

Los infrascriptos a saber, José Ignacio de Marquez ministro secretario de estado en el departamento de hacienda de la república de Colombia, i el doctor Bernardino Tobar, el primero en virtud de autorizacion del vicepresidente de la República encargado del poder ejecutivo, i el segundo en calidad de apoderado de los asentistas de las salinas de Cipaquirá, Nemocón i Tausa han convenido en conformidad con la consulta dirigida al gobierno supremo por el consejo de Estado en 13 del próximo pasado, en un contrato cuyo tenor es como sigue.

Art. 1.º Los asentistas de las salinas de Cipaquirá, Nemocón i Tausa se obligan a pagar mensualmente al gobierno la cantidad de diez i nueve mil ciento treinta i tres pesos, cinco i medio reales, ó lo que es lo mismo, lo que corresponde a cada mes segun el remate primitivo, comenzando a tener efecto desde el entero que debe hacerse el dia 7 del mes de octubre corriente.

Art. 2.º Pero en los doce meses del año de 1832 retendrán los asentistas quinientos pesos mensuales desde el 7 de enero, ó lo que es lo mismo seis mil pesos anuales, que pagarán el año de 1834, a razón de quinientos pesos cada mes.

Art. 3.º Las deudas atrasadas de los enunciadlos asentistas se consolidan en una sola, quedando reducida a ciento veinte mil pesos, de los cuales pagarán en los cuatro últimos años del arrendamiento sesenta mil pesos, ó mas si pudieren los asentistas, a juicio de ellos mismos repartiéndose a prorrata en los cuarenta i ocho meses. El pago se hará en dinero,

ó en sales al precio de seis reales la arroba. El resto de la deuda que queda existente al fin del arrendamiento se pagará con los enseres que debe tomar el gobierno por las dos terceras partes de su avatá, siendo de advertir que de las sales existentes al fin del arrendamiento solo recibirá 30,000 arrobas por las dos terceras partes de su valor de seis reales i medio, le mad vijua i el resto que haya existente la recibirá por sus costos segun el lugar en que esté hasta el completo pago de la deuda, quedando a favor del estado los demas útiles que haya despues de cubierta esta deuda.

Art. 4.º Los asentistas se comprometen a no tener mas sales que las que entregan al gobierno al concluirse el remate, ni hacer cosa alguna que pueda disminuir los rendimientos de la renta en alguno, ó algunos meses despues de concluido el arrendamiento, de modo que no podran vender una cantidad considerable de sales que espandiose despues de terminado el contrato que la disminuya la venta en la fábrica. Cualesquiera sales que se encuentren fuera de las entregadas al gobierno de cuenta de los asentistas, serán decomisadas, i al cumplimiento de lo convenido en todo en este artículo, se obligan bajo la pena convencional de dos mil pesos.

Art. 5.º Los asentistas renovarán i ratificarán las finzas dentro de cuarenta dias contados desde la fecha del presente convenio, entendiéndose que la fianza debe ser de la cantidad que mensualmente deben enterar. Igualmente afianzarán los seis mil pesos que han de retener conforme al artículo 2.º de este contrato en el año de 1832, verificándolo en el mes de octubre de dicho año.

Art. 6.º Los asentistas entregarán la mina de sal vijua en buen estado al concluirse el remate, i sin ningun obstáculo para continuar los trabajos.

Art. 7.º En lo demas quedan subsistentes las condiciones del primitivo contrato, quedando unidas todas las salinas responsables *insolidum* i todos los empresarios comprometidos al cumplimiento de todas i cada una de las cláusulas de este contrato.

Art. 8.º El gobierno se compromete a no dar en arrendamiento otra nueva salina sin indemnizar completamente a los arrendatarios de las salinas de Cipaquirá, Nemocón i Tausa de los perjuicios que se les puedan causar por tal arrendamiento.

Art. 9.º Este convenio quedará sujeto a la aprobacion de la próxima convencion en la inteligencia de que si no se aprueba quedará las cosas en el mismo estado en que estaban antes de celebrarse.

En fé de lo cual, los infrascriptos hemos firmado en Bogotá a 1.º de octubre de 1831.

Artículo adicional. Habíéndose ausentado de esta capital el doctor Bernardino Tobar, i convintiéndose los indicados asentistas que lo son los señores Mariano Calvo por sí, i Diego Davison a su nombre i al del señor Juan Johnson en los puntos de este contrato, lo firman en Bogotá fecha ut supra.

José Ignacio de Marquez, Mariano Calvo, Diego Davison—Aprobado Domingo Calcano.

Por tanto, i considerando lo 1.º que aunque despues de haberse rescindido el contrato primitivo, no se procedió en el convenio que antecede conforme a la lei de 24 de abril del año 16.º porque no se guardaron los trámites i formulas establecidas en ella para dar en arrendamiento las salinas, con todo eso creó el partido mas prudente, mas justo en las circunstancias, i mas equitativo para la República i para los asentistas, que pudiera adoptar la administracion despues del desorden,

confusion i aún dilapidación de los intereses nacionales que se habían introducido en este ramo, en tiempo del gobierno dictatorio, i del que se erigió en consecuencia de los acontecimientos del mes de agosto de 1830.

I considerando lo 2.º que si de una parte es verdad que el referido convenio se otorga á los asentistas la gracia de 9,767 pesos $\frac{1}{4}$ de real de los 129,767 pesos $\frac{1}{4}$ de real á que ascendía la deuda, por otra se asegura el pago de 120,000 pesos, sobre cuya suma, ó una gran parte de ella es que se habían introducido el desórden, confusion i dilapidación ya expresados;

DECRETA:

Apruebase el convenio de que va hecha mención con las modificaciones i alteraciones siguientes:

1.º Para evitar cualquier duda ó entorpecimiento en el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 3.º respecto del pago de los 60,000 ó mas pesos mitad de la deuda por 48.ª partes en los últimos cuatro años del arrendamiento, se declara expresamente que este debe ser forzoso por diez años contados desde 20 de agosto de 1827 hasta igual fecha de 1837 en lugar de los seis forzosos i cuatro voluntarios, estipulados por el artículo 7.º del contrato primitivo celebrado con fecha de 20 de agosto de 1827.

2.º Estando comprometido el gobierno de un modo solemne á conceder á los señores Pedro José Carbajal i Luis María Montoya el privilegio de explotar la mina de sal de Sesquilé, los asentistas de las de Cipaquirá, Nemocon i Tausa recibirán en indemnización conforme al artículo 8.º del convenio, la cantidad de 2000 pesos en cada cuatrimestre abonables en el mismo período en cuenta de los 60,000, ó mas pesos de la mitad de su deuda que ellos deben satisfacer por 48.ª partes en los cuatro últimos años del arrendamiento. Pero esta indemnización no empezará á tener efecto sino des de le 1.º de enero de 1833, que es el término estipulado con los dichos Carbajal i Montoya para poner la mina en estado de producir.

3.º Los 6000 pesos que deben satisfacer por el privilegio los dichos Carbajal i Montoya el año de 1833 al respecto de dos mil pesos en cada cuatrimestre, se abonarán de preferencia en los mismos períodos á los asentistas de Cipaquirá, Nemocon i Tausa, en pago de los 6000 pesos de la nueva deuda que ellos van á contraer en el año entrante de 1832 conforme al artículo 2.º del convenio.

4.º Se señaló el día 6 del corriente para darle su primer debate en sesión extraordinaria. 5.º Se leyó un informe de la misma comisión sobre la solicitud de los vecinos de Chocontá para que se les permitiese elaborar las salinas de Gachetá i Sesquilé, contraído á que se archibe el expediente por haberse hecho ya concesiones á varios particulares acerca de ellas en un proyecto que presentará la comisión. El señor presidente señaló la misma sesión extraordinaria del 6 del corriente para su exámen.

6.º Continúo el 2.º debate del artículo 1.º del proyecto de constitución, suspenso en la sesión de ayer, i sobre las modificaciones que á él se presentaron en la misma. Leyéronse uno i otras i se hicieron varias reflexiones ya en pro, ya en contra de ellas; i últimamente se cerró la discusión i consultada la voluntad del cuerpo para saber cual de ellas admitía de preferencia, adoptó este la del sr. Vicente Azuero para que pasase á tercer debate. Leyóse despues el artículo 2.º de dicho proyecto, i su contenido suscito una larga i empeñada discusión en el curso de la cual se presentaron las modificaciones siguientes: 1.º del señor Soto, apoyada por el señor Miguel S. Uribe; que el artículo 2.º comience de este modo: «El estado de la N. Granada etc.» 2.º del señor Velez, apoyada por el señor Troncoso: «Que despues que se acaban de enumerar las provincias en dicho artículo se ponga lo siguiente: «Los límites del estado son los que se señalan en la lei fundamental.» 3.º del señor Marquez, apoyada por el señor Merizalde: «Los límites de este estado son los mismos que en 1810 dividían el territorio de

la N. Granada de las capitánias generales de Venezuela i Guatemala, i de las posesiones portuguesas del Brasil: por la parte meridional sus límites serán definitivamente señalados al sur de la provincia de Pasto;» i 4.º del mismo señor, apoyada por el señor Flores: «Los límites del estado son los mismos que se designan en el artículo 2.º de la lei fundamental. En mejores circunstancias se determinarán definitivamente sus términos precisos.» Pidióse el voto de la asamblea sobre cada una de las modificaciones empezando por la última del señor Marquez, i la convención rechazó esta i adoptó de preferencia la otra del mismo señor para que pasase á tercer debate. Con lo cual se levantó la sesión.

Sesion del día 5 de diciembre de 1831.

Abierta la sesión con número suficiente de diputados, se leyó i aprobó el acta de la anterior; i hallándose á la puerta de la barra los señores Mauricio Romero i Manuel A. Salgado, representantes nombrados por la provincia de Cartajena, fueron introducidos i tomaron posesion prestando en manos del presidente el juramento de estilo. Luego se tomaron en consideracion los negocios que se mencionaron:

1.º Se leyó i mandó pasar á la comisión primera de hacienda, una comunicacion con que el señor secretario de este ramo acompaña varios documentos comprensivos de las reformas que propone el consulado de Cartajena en favor de la agricultura, industria i comercio.

2.º Se mandó pasar á la comisión de creé lito publico una representacion en que los síndicos de los conventos de san Francisco, el Carmen i la Enseñanza de esta capital, piden se declaren deuda de la República varios principales, impuestos en la tesorería en tiempo del gobierno español.

3.º Se dió cuenta de un informe de la primera comisión de hacienda, sobre el expediente instruido ante el poder ejecutivo por los señores Luis Montoya i Pedro Carbajal, sobre que se les conceda permiso para elaborar una salina descubierta en la parroquia de Sesquilé, canton de Chocontá, con el cual acompaña el siguiente proyecto de decreto.

La convencion.

Habiendo examinado el expediente instruido ante el poder ejecutivo, á solicitud de los ciudadanos Pedro Carbajal i Luis M. Montoya en que proponen, que bajo de determinadas condiciones se les conceda permiso para elaborar una nueva salina descubierta en la parroquia de Sesquilé del canton de Chocontá i Considerando lo primero: que uno de los deberes i atributos principales de la presente convencion, es de promover el bienestar de los ciudadanos, la prosperidad i riqueza del Estado, como tambien remover por todos los medios posibles, los obstáculos que impidan ó retarden los progresos de la industria:

Considerando lo segundo: que el perfecto descubrimiento, el beneficio i la elaboracion de la salina de Sesquilé, ademas de ofrecer ocupacion segura á muchos brazos, i una nueva fuente de riqueza pública i privada, cede tambien en utilidad especialmente de los pueblos vecinos que, como los de Chocontá, las reclaman, entre otros motivos fundados, porque con dicha elaboracion, se les aumenta la facilidad de proveerse de un artículo de primera necesidad, con mayor prontitud i sin las dilaciones que hai experimentan

DECRETA:

Art. 1.º Se concede á los ciudadanos Pedro Carbajal i Luis María Montoya para si, sus sucesores i herederos, el privilegio que han solicitado ante el poder ejecutivo para perfeccionar el descubrimiento, beneficiar i elaborar la salina de Sesquilé, por el término de diez años, los cuales empezarán á contarse desde el día 1.º de enero de 1833.

Art. 2.º Aunque desde antes de esta fecha los empresarios se ocupen de los trabajos de la salina, sin embargo, este tiempo no les será computado ni en el término de que habla el artículo anterior, ni para que por el se

entiendan comprometidos al pago de la cuota asignada al privilegio.

Art. 3.º Son obligaciones de los empresarios Carbajal i Montoya: 1.º pagar al Estado, durante el término de su privilegio i aunque por cualquier acontecimiento no hagan uso de él, la cantidad de seis mil pesos anualmente; 2.º enterar esta suma sin demora en la tesorería de esta capital por terceras partes al fin de cada cuatrimestre; 3.º en caso de demora, pagar al Estado por via de multa el uno por ciento al mes, por el tiempo de la retardacion quedando por el mismo hecho rescindido el privilegio á eleccion del gobierno, pero con derecho en todo caso á que se proceda ejecutivamente al cobro de lo que adeuden i á la esecucion de la multa correspondiente á la retardacion en que incurran; 4.º dejar en buen servicio á favor del Estado al fin del privilegio, i en los términos de su propuesta todos los edificios, ramadas, almacenes, hornos, albercas, i demas útiles que hayan construido en la salina necesarios para su elaboracion; 5.º prestar las seguridades correspondientes, i para cumplir todas estas obligaciones otorgar pública escritura.

Art. 4.º Son obligados ademas los empresarios de la salina de Sesquilé á mantener siempre en ella la cantidad suficiente de sal para proveer sin demora á las personas que ocurran allí á comprarla. El excedente de dicha cantidad podrán espedirlo libremente en cualesquiera mercados; pero sin derecho á impedir la introduccion i concurrencia de otras sales.

Art. 5.º El precio de la sal en la salina de Sesquilé nunca podrá exceder de aquel á que se espede actualmente en la de Nemocon.

Art. 6.º Se faculta al poder ejecutivo para que exija de los empresarios Carbajal i Montoya las seguridades necesarias para el cumplimiento de su compromiso.

I se señaló la sesión extraordinaria del día de mañana para debatirlo por primera vez.

4.º Continúo el segundo debate del proyecto de constitucion, suspenso en la sesión de antes de ayer en el artículo 3.º Leyóse éste i su contenido dió lugar á una empeñada discusión, en la cual se hizo presente la conveniencia de no indicar que las provincias del centro de Colombia, trataban de hacer un rompimiento completo de los vinculos que las unian á las otras secciones de las mismas, lo cual sucedería efectivamente si se conservase la palabra «nacion» en el artículo que se discute. Por otra parte se espuso: que tratándose de la independencia i libertad del pueblo que se va á constituir, era necesario que se eligieran aquellas voces que diesen á conocer cual era este pueblo; i que como ninguno lo espresase mejor que la voz «nacion», pues que la voz estado solo indica el modo como existe una sociedad, era aquella la que debia conservarse, i no ponerse en su lugar una que no era tan propia. En el progreso del debate, se hicieron las modificaciones que siguen: 1.º del señor Gomez Plata, apoyada por el señor Soto; que en lugar de las palabras «la nacion granadina» se pongan estas: «el estado de la N. Granada»; 2.º del señor Vicente Azuero, apoyada por el sr. Cañarete: «el pueblo granadino tiene esencialmente la suprema facultad de organizar i gobernarse de la manera que estime mas conducente á su felicidad.» Por lo mismo es i quiere ser independiente de toda dominacion extranjera; es i quiere ser libre, i no patrimonio de ninguna familia ni persona. El individuo, ó individuos que ejerzan cualquiera función pública, son mandatarios del pueblo, i responsables á él de su pública conducta, conforme á lo dispuesto por esta constitucion i las leyes.» 3.º del señor Marquez, apoyada por el señor Merizalde: «la nacion granadina es para siempre esencial é irrevocablemente soberana, libre é independiente de toda potencia, ó dominacion extranjera; i no es ni será nunca el patrimonio de ninguna familia ni persona. Los magistrados i oficiales del gobierno, investidos de cualquiera autoridad, son sus agentes, ó comisarios, i responsables á ella de su conducta pública.» i 4.º del señor Soto, apoyada por el señor

Uribe Restrepo: «la soberanía reside esencialmente en el pueblo, que es la universalidad de los granadinos. Los amjistrados i oficiales del gobierno, investidos de cualquiera especie de autoridad, son sus agentes, ó comisarios, i responsables á él de su conducta pública; i es i será siempre é irrevocablemente libre é independiente; i no es ni será nunca el patrimonio de ninguna familia, ni persona.» Cerrado el debate, se procedió á consultar la voluntad del cuerpo para saber cual de ellas admitía de preferencia, i sometidas á votación por el órden inverso en que se hicieron, se rechazó la del señor Soto, por 46 votos contra 12; i fué adoptada para que pasase al tercer debate la del señor Marquez por 35 votos contra 23. Los señores Soto, García Herrerros, Mozo, Plata, Suarez, J. N. Azuero, Uribe Restrepo, Céspedes, Vanegas, José Vargas, Cañarete i Miguel Saturnino Uribe, pidieron que se expresase en el acta haber estado por la negativa en esta última votación.

5.º Como en la modificación admitida quedase refundido el artículo 4.º del proyecto, se tomó en consideración el 5.º; i como no se hiciese sobre él observación alguna, la asamblea lo adoptó para que pasase á tercer debate.

6.º En la discusión del artículo 6.º se hicieron las siguientes proposiciones: 1.º del señor Vicente Azuero, apoyada por el señor Troncoso: «que se supriman los artículos 6.º i 7.º; i que despues del artículo 5.º que dice así: «los granadinos lo son por nacimiento ó por naturalización», se pongan estas palabras «la lei designará quienes sean unos i otros.» 2.º del señor Marquez, apoyada por el señor Esteves: «que se reduzca el inciso primero, dividiéndolo en dos, de esta manera: son granadinos por nacimiento, 1.º todos los hombres libres que antes de la trasformación política de 1810 habian nacido en el territorio de la N. Granada: 2.º los descendientes de éstos i los de granadinos por naturalización que hayan nacido, ó nacieren en el mismo territorio;» 3.º del señor Vicente Azuero, apoyada por el señor Céspedes: «son granadinos de nacimiento, 1.º todos los hombres libres nacidos en el territorio de la N. Granada de padre granadino: 2.º los nacidos en el territorio de la N. Granada de padre, ó madre extranjeros, que se domicilien en el territorio.» El contenido de cada una de estas proposiciones dió lugar á un largo debate, en el curso del cual llegó la hora i el señor presidente levantó la sesion, invitando ántes á los diputados para que concurren á una extraordinaria á las siete de esta noche.

Sesion extraordinaria de la noche del 5 de diciembre de 1831.

Abierta la sesion con el correspondiente número de diputados, se leyó i aprobó el acta de la ordinaria de hoy, i se dió cuenta de una representación de Miguel Rodríguez, en que pide que de una suma que debe al Estado, se le permita pagar 20,000 pesos en vales de deuda flotante, se le conceda una moratoria para verificar el pago total i se le desembarquen sus bienes; la cual se mandó pasar á la segunda comisión de hacienda.

Ocupóse despues de la asamblea de los negocios que siguen: 1.º se leyó un informe de la comisión de peticiones, sobre la solicitud que hace el señor diputado Isidro Chaves, para que se le concedan 15, ó 20 dias de licencia para retirarse á reparar su salud; mas refiriéndose la comisión i el solicitante para comprobar la asercion de su relato, al testimonio del señor diputado Merizalde, i no hallándose éste presente, se diferió para cuando concurrea á la sala.

2.º Se tomó en consideración el informe de la comisión de negocios militares, sobre la representación en que Miguel Pey pide se le reponga al destino de ministro de la alta corte marcial, de que dice fué violentamente despojado por el ejecutivo, contrahido á que dicha solicitud se declare sin lugar, porque no consta de los documentos que el esponente acompaña, que al tiempo de lo que él llama violento despojo, gozase de la propiedad de

dicho destino. El contenido de éste ocasionó un ligero debate, despues del cual se sometió al voto de la asamblea i fué aprobado.

3.º Se abrió el segundo debate sobre el artículo 1.º del proyecto de decreto, en que se determina el nombre que debe llevar el gobierno actual i de los sellos que debe usar; i el señor Flores, apoyado por el señor Lopez, hizo mocion: «que en dicho artículo en todas los lugares en que dice: «estado» se sustituya la palabra «república.» Ella dió motivo á diferentes reflexiones, de una parte sobre la necesidad de guardar armonia i consonancia con las resoluciones ya sancionadas por la convencion; i sobre la confusion que resultaria en lo sucesivo de adoptar ya esta denominacion, ya aquella, i de otra sobre lo indifrente que era usar de la palabra, *estado*, ó *república*, cuando ellas no se excluyen mutuamente. En el progreso de estas observaciones presentó el señor Vicente Azuero, apoyado por el señor Soto, modificado el artículo, de esta manera: «mientras se publica la constitucion de la N. Granada, continuará observándose la de 1830. Continuará tambien el gobierno establecido por ella; pero bajo el título de gobierno del estado de la N. Granada, á cuya denominacion se arregarán todos los actos oficiales de las diversas autoridades i tribunales.» La asamblea admitió de preferencia esta modificacion, para que pasase á tercer debate, i en seguida se levantó la sesion por ser pasada la hora.

CIRCULARES.

Colombia. Estado de la Nueva Granada. Secretaria del despacho de guerra i marina.—Ramo de guerra.—Seccion de oral.—Bogotá 5 de diciembre de 1831.—Al sr. gobernador de la provincia de...

Con esta fecha digo al señor comandante de armas de la provincia de Mompoix lo que inserto. «Di cuenta al gobierno de la comunicacion de VS. fecha 5 del próximo pasado número 29, en que solicita se renuevan las dificultades que se presentaban para que los individuos á quienes se libran despachos de retiro i no residen en la capital de esa provincia, paguen el correspondiente derecho de registro; é impuesto de esto S. E. el vicepresidente de la República, la resuelto lo siguiente.

Debiendo haber, conforme á la lei, en cada canton una oficina de registro, se entregará á los interesados los despachos de sus respectivos empleos para que ellos mismos cuiden de hacerlos anotar, como es de su deber i conveniencia, una vez que sin este requisito no debe págarseles sueldo alguno. Dicha entrega se verificará despues de fundada la razon correspondiente en las oficinas militares. Lo que vá dispuesto se entiende respecto de los títulos ó despachos de empleos efectivos, segun se deduce de la misma lei, mas no con los documentos de retiro ó de licencia indefinida, porque lejos de concederse en ellos un ascenso, ó mayor sueldo del que ya tenían los individuos en cuyo favor se espiden, se les reduce el de su clase á la mitad ó tercera parte, segun sus circunstancias. Para esta determinacion se ha tenido presente tambien, que los militares á quienes se dan dichos retiros ó licencias indefinidas, han debido satisfacer ya el derecho de registro, cuando recibieron el despacho de su ascenso, i no parece regular exigirles una nueva pension.»

Lo comunico á VS. para los efectos consiguientes, i á fin de que se publique en la provincia de su mando.

Dios i libertad.

Antonio Obando.

Ministerio de Estado en el departamento de hacienda.—Bogotá 7 de diciembre de 1831.—Al señor gobernador de la provincia de...

Para prevenir las dudas que puedan ocurrir respecto al lugar donde deba pagarse la alcabala de las encomiendas que se remita por los correos, el vicepresidente ha resuelto, á consulta del señor gobernador de la provincia de Cartagena, fecha 9 del próximo pasado, número 333, que los efectos que ellas contengan, i que estén sujetos al pago, se aforen i satisfagan este derecho en el lugar á donde se remitan, para su renta, i no en el de su procedencia.

VS. dispondrá el cumplimiento de esta órden.

Dios guarde á VS.

(firmado) Diego F. Gomez.

Ministerio de estado en el departamento de hacienda.—Bogotá á 14 de diciembre de 1831.—Al señor gobernador de la provincia de...

Por el ministerio de la guerra se ha participado al de mi cargo, en nota 5 del actual, que á consulta del gobernador de Mompoix, sobre el temperamento que debiera adoptarse con el objeto de superar los obstáculos que se presentan, para que satisfagan el derecho de registro los individuos á quienes se libran despachos de retiro cuando no residen en la capital de la provincia, el vicepresidente ha resuelto que luego que se tome razon en las oficinas militares, se entreguen á los interesados los despachos de sus respectivos empleos, para que ellos los hagan anotar en la oficina de registro que debe haber en cada canton, conforme á la lei, entendiéndose esto respecto de los títulos ó despachos en que se concede un empleo efectivo; pero no con los documentos de retiro, ó licencia indefinida, porque á estos lejos de dárselos un ascenso ó mayor sueldo, se les reduce el de su clase, i además porque los retirados, ó licenciados indefinidamente han debido satisfacer el registro por el despacho de su clase efectiva, i no seria regular obligarlos á un nuevo pago; todo lo que comunico á VS. para que disponga su cumplimiento.

Dios guarde á VS.

(firmado) Diego F. Gomez.

Ministerio del interior.—Bogotá diciembre 21 de 1831.—Al señor gobernador de...

Para evitar reclamaciones i entorpecimientos en la administracion de los negocios, S. E. el vicepresidente ha dispuesto, que á mas de devolverse á los respectivos gobernadores los negocios de las provincias que estaban pendientes en las estinguidas prefecturas, segun lo previno por decreto de 25 de noviembre último, se remitan igualmente á dichos gobernadores los asuntos concluidos de las mismas provincias, que existan en los archivos de las prefecturas.

Lo comunico, pues, á VS., para que haga tengi su cumplimiento.

Dios guarde á VS.—J. Francisco Pereira.

COMUNICACIONES.

República de Colombia.—Obispo de Antioquia en la Santa visita.—Audienca episcopal á 24 de octubre de 1831.—Señor ministro del interior.

Es en mi poder la nota de VS. del 7 de octubre en que me comunica la providencia del su-4 pmo gobierno, de que pase á residir en mi catedral, solo permitiéndome salir del recinto de la ciudad de Antioquia, en caso i preciso tiempo de enfermedad.

La residencia material en aquella ciudad, acabaria de aniquilar en breve tiempo la poca salud que me ha quedado; mis salidas á otros temperamentos me proporcionarían nuevos insultos, nuevas calumnias del consejo municipal de Antioquia; la providencia pone á mi ministerio pastoral una valla, que no me permite visitar la diócesis en los tiempos que disponen los cánones. En fin: me halla reducido al estado de incapacidad física para desempeñar las graves i delicadas atenciones del obispado. Para ocurrir á estos inconvenientes i consultando á mi honor i á mi existencia, he tomado el medio prudente de renunciar, como en efecto renuncié el obispado, i VS. se servirá ponerlo así en conocimiento de S. E. el vicepresidente, como tambien las pances para su Santidad, con el mismo objeto.

El gobierno de esta iglesia quedará recomendado á mi provisor, con todas las facultades necesarias para el bien espiritual de estos fieles.

Dios guarde á VS. muchos años.

Frai Mariano obispo de Antioquia.

Ministerio del interior.—Bogotá noviembre 14 de 1831.—Al Reverendo obispo de Antioquia.

Impuesto el vicepresidente de la República de la comunicacion del 24 del próximo pasado con que VS. I. me acompañó la renuncia que eleva al sumo pontífice, me ha ordenado constatarle, que al prevenirle á VS. I. que residía en la capital de su diócesis, no ha pretendido por eso impedirle que temporalmente salga de ella cuando tenga que hacer la visita del obispado; ó así lo exijan otras de sus funcio-

562-4

nes pastorales; pero que si presar á de esta explicacion insiste VS. I. en hacer la renuncia, se dará curso á las peticiones enviando VS. I. las espensas necesarias.

Dios guarde á VS. I.
J. Francisco Pereira.

Esco. sr. vicepresidente.

Los infrascriptos miembros de la corte de apelaciones del Centro, tienen el honor de dirigirse hoy á VE. como al jefe del gobierno, manifestándole que en estos dias ha aparecido en esta ciudad el número tercero de un folio titulado "El Machete de San Pedro." Este impudente libelista, despedaza la reputacion de todos los tribunales, sosteniendo que en ellos hai magistrados corrompidos, poco íntegros, ignorantes, apáticos, simples i visionarios; que en sus fallos tuercen la justicia con maniobras tenebrosas i secretas. Por atroz que pudiese ser la injuria que se irroga á los ministros de la corte, ellos tendrían bastante generosidad para echar un denso velo sobre la acusacion que se les hace, de ignorancia é ineptitud, porque están convencidos que el honor de una corporacion no puede ser dismenuido por un particular coludico, porque están persuadidos que las faltas que se les objetan, existen solo en la imaginacion de aquel escritor calumnioso, pero cuando se trata del honor de un ministerio público, cuando se propala que los jueces prostituyen sus deberes, no es posible que llegue á tanto el sufrimiento. VE. sabe muy bien, que el hombre en la sociedad debe mantener i defender su buena reputacion en cualquiera condicion que se halle, i este deber se hace tanto mas imperioso, cuanto es mayor el grado que ocupa en ella. Los magistrados, los sacerdotes de la justicia han sido respetados en todos tiempos aun en los países mas bárbaros, pero es donde se respetan las leyes i el gobierno.

Renuncian al noble orgullo de obtener una justa reputacion entre los ciudadanos, no es tan fácil como se piensa, ganársela con buenos oficios; es cosa bien difícil. El magistrado ha sido siempre el objeto de las vanaglorias de aquellos temerarios, ó dísicos, que no han podido conseguir sus intentos, pero en esta época puede decirse con razon, que la magistratura es un suplicio continuo. VE. no ignora que las pasiones hablan, cuando calla la razon; los jueces se encuentran há rodados de dificultades insuperables, en medio de la tenebrosa legislación española sobre cargada con leyes que tienen por base los principios republicanos; estos jueces se hallan siempre inquietos al lado de las pasiones que se desencadenan progresivamente; i se los quiere sujetar al estado de imbecilidad para ser justos. ¿Qué remedio, pues, para conciliar estos deberes contradictorios? Tal es el problema que aun no ha podido resolverse, pero al malvado todo le es licito, para él nada ha i imposible.

Los que suscriben han hecho el costoso sacrificio de permanecer en sus destinos luchando entre las pretensiones de los discípulos, i los deberes que la lei les ha trazado. Si los jueces no han tenido la gloria de contentar á todos los litigantes, al ménos han oido el grito de su conciencia para llenar sus compromisos; como magistrados i como ciudadanos, de nada tienen que arrepentirse. Ni los penurias del tercio nacional, ni el torbellino de las vanas políticas que affijeron al país han podido arredrarlos; los ministros de la corte de apelaciones del Centro han podido marchar siempre por el espioso camino del honor.

La acusacion que se hace hoy á los tribunales de justicia, no se dirij: solamente á ellos; se compromete tambien el honor del jefe del gobierno, i esto no debe permitirse. VE. está encargado por la atribucion 15.ª del art. ul. 86 de la constitucion de la República, de cuidar por medio del ministerio público, que la justicia se administre por los tribunales i juzgados, tiene esta intervencion en un ramo tan importante, i es por esto que el supremo gobierno se halla en el caso de éxijir de los tribunales una exacta razon de sus trabajos, é informarse de las infracciones de las leyes i que se acusan por un papel público. La corte de apelaciones exita encarecidamente al jefe de la administracion jeneral, para que tome aquellos informes que sean de su resorte; por ellos se conocerá si los tribunales han trabajado con osiduidad, ó han faltado á sus deberes. VE. no puede desentenderse de los defectos que se tachan á los empleados públicos i que son de tanta trascendencia. La corte de apelaciones espera de VE. que le

presente una ocasion de vindicar su honor altamente ofendido.

Bogotá 13 de diciembre de 1831.
Esco. señor.

Sebastian Eguerra, José Nicolas Quevedo, Francisco Morales, Pedro Sanmiguel, Francisco J. de Hoyos, Fortunato Manuel de Gamba i Valencia.

Ministerio del interior.- Bogotá diciembre 17 de 1831.-Al sr. presidente de la corte de apelaciones del Centro.

Hice presente en el despacho del vicepresidente de la República, la representacion de los sres. ministros de ese tribunal que VS. me remitió con su oficio de 14 del corriente, en la que exitan al encargado del ejecutivo; á que tome informes sobre la conducta oficial de los espresados ministros, para que ella se purifique de las imputaciones que dicen les hace un impreso publicado en esta capital con el título de "El Machete de San Pedro." S. E. ha visto con satisfaccion el laudable empeño de esos sres. ministros por vindicar su honor, i me manda significar á VS. que está persuadido del buen comportamiento de ellos, i que aun los mismos editores del periódico á que se alude, parece no han querido zaherirlos, supuesto que en un número extraordinario, han explicado no haber diriji'o su censura á los que actualmente componen el tribunal. Sírvales esto de satisfaccion, para que continúen sirviendo al Estado con constancia i asiduidad.

Dios guarde á VS.
J. Francisco Pereira.

PARTE NO OFICIAL.

BOGOTÁ DOMINGO 18 DE DICIEMBRE DE 1831.

La comision de negocios militares, ha presentado ya á la convencion el proyecto de la lei orgánica militar, que abraza los bases jenerales sobre que deben descansar los arreglos de este ramo interesante. Segun él, la fuerza armada debe dividirse en ejército permanente i en guardia nacional. El primero debe componerse de granadinos que se hallen entre la edad de 18 á 30 años; el reclutamiento debe ser voluntario; i 4 años, la duracion del servicio. Debe haber un estado mayor jeneral i estados mayores divisionarios. El número efectivo de jenerales debe ser de 10; i el de coronales de 20. Se establecen reglas para las asignaciones que deben llevar los individuos militares retirados; los ascensos deben ser graduales desde el infimo, debiendo pasarse del uno precisamente al inmediato, i solo despues de haber servido por lo ménos un año en el anterior. En cada provin.ia debe haber un jefe militar con su correspondiente ayudante; i por último, se sostiene el mismo fuero para los que están en actual servicio, i la alta corte marcial debe seguir conociendo en apelacion de las causas de los militares. Se están examinando por la misma convencion otros proyectos de lei, relativos al arrendamiento de las salinas i al crédito público; i entendemos que las comisiones de hacienda trabajan activamente sobre el plan tributario que debe continuar, i sobre las reglas necesarias para dar unidad, concentracion, orden i claridad á la parte administrativa de la hacienda nacional. En una palabra, creemos que las diversas comisiones en que están divididos los miembros de la convencion, trabajan respectivamente los negocios de que están encargados; i si bien, no será posible que todos queden despachados, por lo ménos esperamos que serán acordados aquellos mas urgentes i necesarios para que continué sin graves tropiezos el régimen constitucional. El exámen de la constitucion en segundo debate se adelanta. Ya está concluido todo el título de elecciones; i se está examinando el poder legislativo. Para ser elector se ha establecido abiamente que basta tener una subsistencia asegurada. El que la tiene puede dar un voto independiente, i una lei detallará, qué capital, ó qué renta, son necesarios en las diferentes provincias, para que se declare, que un ciudadano tiene su subsistencia asegurada. Se ha admitido la regla de que haya un elector por cada mil almas, i de que en lo sucesivo haya asambleas electorales en cada canton. De esta suerte, se aumenta considerablemente el número de electores, i las elecciones serán mas populares; por otra parte, quedarán redimidos los ciudadanos del molesto gravamen de concurrir hasta la capital distante de una provincia, para ejercer las funciones electorales. Como las elecciones deben estar escuchas de

toda influencia perjudicial, i ser la expresion pura del voto popular, desearíamos que solo pudiesen ser electores, ciudadanos independientes que no tuviesen que temer por razon de su empleo; i por lo mismo queríamos, que estuviesen prohibidos de ser electores, los secretarios del despacho, los gobernadores i jefes políticos, los que ejercen un mando en el territorio en que se hace la eleccion, los empleados de hacienda, i en una palabra, todos aquellos funcionarios públicos, que sean amovibles á voluntad del ejecutivo.

Se ha resuelto finalmente en el segundo debate, que el senado se componga de un senador por cada 60 mil almas de la poblacion de cada provincia, i uno mas por un sobrante de la mitad; i que toda provincia, cualquiera que sea su poblacion, tenga siempre un senador; de manera que segun el censo actual, darán las 18 provincias del estado 25 senadores; cuyos dos tercios que deben concurrir para que se abran las sesiones, son 17; i los dos tercios de éstos que deben asistir a la deliberacion, son 12; de consiguiente se causará la votacion con la mayoría de siete.

AVISOS.

Por el último correo del Magdalena que ha llegado á esta capital el 15 del corriente, se ha recibido un famoso papel con este título: "Exposicion documentada, que el tesoro departamental de Antioquia, hace al público, comprobando la ineptitud del sr. José Anselmo Pineda, en el destino de interventor, i la injusticia de sus pretensiones." El sr. José Prieto que ha tenido aptitud para firmar esa miserable exposicion, no ha podido hacer alto al sentido de los documentos que presenta como irrefragables. Los que hayan visto mi manifestacion publicada poco ántes, se convencerán de que los documentos presentados por Prieto, pueden servir de apéndice á los míos. Sin embargo, como ya debo publicar otros, porque mi ánimo no ha sido vindicarme, sino mas bien vindicar al gobierno constitucional, á quien indirectamente se ha tratado de sindicar por mi promocion al destino que por segunda vez he renunciado; suplico se suspenda el juicio, mientras yo me ocupo de la colision injenita que acaba de hacer el señor Prieto, en su exposicion de la injusta pretencion que me suscribi en tiempo de los sucesos pasados. El público acaba de ver la comision conjunta del tesoro de la provincia de Antioquia.
Bogotá 16 de diciembre de 1831.-José Anselmo Pineda.

En la tienda del señor Antonio Velez se veida un cuaderno de moral, al precio cómodo de veinte reales el ejemplar. Su mérito es recomendable por la claridad, método i sencillez con que se ha escrito, no ménos que por hallarse dispuesto en una especie de verso latino, que ofrece la facilidad de remitir á la memoria, las reglas mas importantes para conducirse el hombre por el camino equivo de la vida social. Esta obra aprobada por el ilustre señor arzobispo de Bogotá, va á repartir ventajas incalculables á los ordenandos i á las personas que hayan abrazado el estado eclesiastico. Un jóven de regular talento en el corto espacio de tres meses, puede con esta obra responder satisfactoriamente en cualquier exámen sobre materias morales, porque tiene la ventaja de estar escrita en una especie de verso, cuyo contenido se explica despues.

Se vende la libreria de correvecon con todos sus enseres, que era de la propiedad del finado Baltazar Meyer, establecida en la casa del señor José Maria Barrionuevo en la huerta de Jaiméz, barrio de San Victorino; tambien se venden las teorías que allí hai. Las personas que quieran pueden ocurrir á dicha casa en el lugar citado, i hablarsen con la persona encargada de cuidar actualmente el establecimiento; la cual explicará los pormenores i términos en que se hará la venta.

El 25 de setiembre de este año han huido del poder del sr. Joaquin Granados los esclavos que se expresan: José Maria Cano natural de Vitúma, de 25 años de edad, color amarillo, pelo crespo; una poca barba; nariz afilada, de estatura regular; los pies torcidos i contrahecho, la parte superior de las piernas gruesa i delgada la inferior, i el ojo torcido.

Maria de la Cruz del canton de Velez, de treinta años de edad, color claro, pelo liso, nariz chata, de pequeña estatura, los pies un poco gruesos, i de jenio débil.

Pablo, natural de Buga de edad tambien como de treinta años, color claro, pelo crespo, nariz afilada, poca barba, ojo vivo, de estatura regular, i quebrado. Este último haviendo estado bños que fugó del poder de su espresado dueño, i segun noticias existe en la provincia de Cartagena.

Se suplica á los señores que las tengan á su servicio, ó sepan su paradero lo anuncien á su propietario, quien á mas de pagar una gratificacion considerable, serán de su cargo los gastos de su envio á Nari, donde tiene su residencia.

IMPRESA POR J. A. CUALLA.

Salen los domingos i jueves. La suscripcion del trimestre vale 3 pesos i cada ejemplar real i medio. Las suscripciones de esta ciudad i su provincia se hacen en la tienda núm. 1.º calle 1.ª del comercio, donde tambien se venden los ejemplares sueltos. Se cuidará de enviar las gacetas a sus casas a los suscriptores de la ciudad, i por el correo a los de fuera.



Las administraciones principales de cada provincia están encargadas de recibir las suscripciones, repartir las gacetas i vender ejemplares sueltos a sus respectivos habitantes.

Los Artículos reciben en esta imprenta, i se insertarán por precio de 4 reales hasta seis renglones, i de este número en adelante a razón de un real por cada renglón. La reimpresion del libro hasta por dos veces valdrá la mitad de la 1.ª publicacion, i de ahí en adelante la tercera parte.

N.º 564 BOGOTÁ, JUEVES 22 DE DICIEMBRE DE 1831. TRIMESTRE 4.

PARTE OFICIAL.

La convencion del estado de la N. Granada

CONSIDERANDO

Que habiendose declarado por la lei fundamental de 17 de noviembre de este año, que las provincias del centro de Colombia forman un estado independiente con el nombre de «Nueva Granada,» es necesario establecer un gobierno provisorio para la administracion del mismo estado, hasta tanto que la convencion acuerda la constitucion, dicta los demas arreglos que estime necesarios, i se nombran funcionarios conforme a ella;

DECRETA:

Art. 1.º Mientras se publica la constitucion de la Nueva Granada, continuará observándose la de 1830. Continuará igualmente el gobierno establecido por ella; pero bajo el título de «Gobierno del Estado de la Nueva Granada,» a cuya denominacion se arreglarán todos los actos oficiales de las diversas autoridades i tribunales.

Art. 2.º Seguirán asi mismo en sus oficios las diversas corporaciones i funcionarios públicos, sin perjuicio de lo que se haya dispuesto, o dispusiere, por resoluciones de esta convencion, o por decretos del poder ejecutivo en uso de sus facultades.

Art. 3.º La responsabilidad del encargado del ejecutivo, se entenderá a todos los casos señalados por el artículo 93 de la constitucion, respecto de los secretarios del despacho.

Art. 4.º No se hará novedad en las armas, bandera i cuño establecidos por las leyes de la república de Colombia, hasta que no se disponga otra cosa por la presente convencion, o por los cuerpos legislativos que le sucedan. En las inscripciones i sellos, excepto los de la moneda, donde antes se decía «República de Colombia,» se sustituirá ahora la siguiente: «Colombia: Estado de la Nueva Granada.»

Dado en Bogotá a 15 de diciembre de 1831. El presidente de la convencion

José Ignacio de Manquez.

El secretario. Florentino Gonzalez.

Bogotá a 17 de diciembre de 1831. 21.º Ejecútense.—JOSE MARIA OBANDO.—El ministro secretario del interior i justicia.

J. Francisco Pereira.

CONVENCION NACIONAL.

Sesion del día 20 de noviembre de 1831.

Abierta la sesion con suficiente número i leida i aprobada el acta de la de anoche, se tomaron en consideracion los asuntos que siguen.

1.º Se dió cuenta de una representacion del vicario provincial del convento de agustinos descalzos de esta ciudad, en que pide que entre los conventos que deben suprimirse, no se incluya el de la Candelaria del Destierro, i se mandó dejar sobre la mesa para cuando se discutiera el proyecto sobre la materia.

2.º Se leyó un proyecto de decreto presentado por la comision a que se encargó que indicase el título que debería llevar el actual gobierno de la República i demas resoluciones que hayan de darse en consecuencia de la lei fundamental de la N. Granada. El proyecto está concebido en estos términos.

La convencion de los diputados de la N. G.

Considerando: que habiendo declarado por la lei de 17 del corriente que las provincias del centro de Colombia, forman un estado independiente con el nombre de N. Granada, es necesario establecer algun gobierno pro-

visorio para la administracion del Estado, mientras la convencion acuerda la constitucion i dicta los demas arreglos que estime necesarios;

DECRETA:

1.º Continuará observándose por el estado de la N. Granada la constitucion de 1830. Continuará tambien el gobierno establecido por ella, pero bajo el título de «gobierno del estado de la N. Granada;» a cuya denominacion se arreglarán todos los actos oficiales de las diversas autoridades i tribunales.

2.º Seguirán asi mismo en sus oficios las diversas corporaciones i funcionarios públicos, sin perjuicio de lo que se disponga por resoluciones posteriores de esta convencion, o por decretos del poder ejecutivo en uso de sus facultades.

3.º No se hará novedad en las armas, bandera i cuño, que hasta ahora se han usado, hasta que no se disponga otra cosa por la presente convencion, o por los cuerpos legislativos que le sucedan. En los sellos e inscripciones donde antes se decía «república de Colombia» se sustituirá ahora la siguiente: «Colombia: estado de la N. Granada.» El señor Vicente Azuero, apoyado por varios señores, presentó el siguiente artículo adicional.

4.º La responsabilidad del jefe del ejecutivo se entenderá a todos los casos señalados por el artículo 93 de la constitucion, respecto de los secretarios del despacho.

El señor presidente señaló el día de pasado mañana para el primer debate de ambos.

3.º Se dió lectura al proyecto que sigue, presentado por el señor Juan José Molina, apoyado por el señor Miguel S. Uribe:

1.º La siembra de tabaco quedará libre desde hoy en adelante, i todo individuo puede sembrarlo i comerciar libremente con él, sujetándose a lo que prescribe este reglamento.

2.º La cosecha de tabaco se permite en todos los territorios del Centro, cuyos terrenos sean a propósito para cultivar este vegetal; pero habrá circuitos, o demarcaciones de terrenos, cantones, o provincias donde se permita.

3.º Todo individuo que quiera sembrar el tabaco, deberá estar sujeto a pagar por cada vez que lo siembre, dos reales por cada cien matas, o veinte reales por cada mil.

4.º Por consiguiente para sembrar la cosecha de año, o de atraviesa, debe abrirse un libro de matrícula, en el cual se escribirán los nombres de los sujetos que quieran sembrar el tabaco, la cantidad con que cada uno debe contribuir conforme al artículo 3.º i el número de matas para que se le conceda licencia.

5.º A fin de poner un término fijo a la cosecha, se declara que ningún cosechero puede aprovechar sino el principal i soca, i de ningún modo la resaca.

6.º Como el tabaco constituye el jémen de la riqueza nacional, es necesario exitar noblemente a los labradores al cultivo de este precioso vegetal. En consecuencia el individuo que teniendo plantadas 20,000 matas, quisiere sembrar un número mayor, solo pagará por el exeso un real i medio por cada cien matas de las que aumentare. Pero esta gracia se entiende sin perjuicio de los dos reales que tiene que pagar por cada ciento de las 20,000.

De los empleados en la renta i de la oficina.

7.º Cada gobernador en su provincia es el jefe inmediato de la renta, cuyas funciones son; velar sobre el buen desempeño de los encargados a dar la matrícula i cobrar las cantidades que cada cosechero debe pagar.

8.º En cada canton, o circuito de aquellos

en que se permita la cosecha, habrá un colector i sus atribuciones son las siguientes:

1.º Dar la matrícula, o matricular a los individuos que quieran sembrar el tabaco.

2.º Contar por sí mismo el número de matas que cada cosechero haya sembrado; para saber de este modo si hai aumento, o disminucion, i en el primer caso aumentar en el libro el exeso que haya i cobrar el tanto por ciento que queda señalado.

3.º Hacer destruir los tabacales a sus propios dueños, tan luego como hayan disfrutado el principal i soca.

4.º Verificar el cobro de cada cosechero; que será en el acto de verificar la visita que tiene que hacer para contar las matas que tiene cada uno.

5.º Apremiar a los cosecheros que despues de matriculados i contadas las matas, sean negligentes para el pago, a cuyo efecto tiene la jurisdiccion coactiva.

6.º Velar sobre que el cosechero que pretenda gozar de la gracia del artículo 6.º no engañe a la renta, presentando por su cuenta tabaco de otros cosecheros, o agregados; pues en aquel caso, es necesario que las matas sean del matriculado, i por lo mismo, las compañías o agregados no gozan de aquel beneficio.

7.º Contar los tabacos; tantas veces como lo estime conveniente en el año, para llevar a efecto lo que previene la atribucion 2.º

8.º Remitir a la tesoreria provincial los caudales que haya cobrado, en la cual le será satisfecho su trabajo.

9.º Publicar i fijar en su canton, el mes, o meses en que se debe abrir i cerrar la matrícula por la cosecha de año i la de atraviesa.

9.º El gobernador de la provincia decidirá i resolverá por via de instruccion i gubernativamente las quejas que ocurran contra el colector, siempre que estas provengan de faltas leves; pues en el caso de que haya de merecer otra pena que la de correccion, lo suspenderá i consignará al juez competente para que lo juzgue con arreglo a las leyes, dando cuenta en el acto al poder ejecutivo, para que nombre interinamente otro colector hasta la definicion de la causa del acusado.

10.º El gobernador de la provincia deberá pasar al colector, un libro rubricado de su puño, i foliado, en el cual se sienten las partidas espresadas en el artículo 4.º En el mismo libro, i en el margen de la derecha se sacarán dos guarismos separados, uno del número de matas de cada cosechero, i el otro de lo que han pagado en razon de la cuota asignada. Cada partida deberá ser firmada por el cosechero i el colector. En consecuencia este libro servirá de cargo i data para verificar los enteros por el colector en tesoreria.

Disposiciones transitorias.

11.º Los colectores espresados gozarán de un dos i medio por ciento de la cantidad que cobren de los cosecheros i ademas se les abonarán los costos de conduccion a la tesoreria.

12.º Los tesoreros por razon del dinero que entreguen los colectores no gozarán sueldo alguno.

13.º Los cosecheros de tabaco por razon del que ellos vendierén, no pagarán ninguna clase de derechos; pero los comerciantes, i aquellos que no son cosecheros, pagarán por la venta, el dos por ciento de alcabala.

14.º A fin de evitar el fraude que puede haber, en que bajo la capa de cosecheros, vendan tabaco sin pagar alcabala los que no lo son, los cosecheros harán constar con su matrícula, i el que no lo sea, llevará la guita según lo disponga el gobierno.

I se señaló el día de pasado mañana para su primer debate.

4.º Se leyó i aprobó un informe de la comision de peticiones, á que se habia pasado la representacion del señor Antonio Malo, para que se le concediese permiso para ausentarse de esta capital por el término de diez dias, con traído á que se le conceda dicha licencia.

5.º Se abrió el primer debate sobre la proposicion del señor Landines, señalando el síndico de que debe gozar el actual vicepresidente de la República; pero como se observase por el señor Vicente Azuero, que ella podia tener lugar en el proyecto presentado hoy, con motivo de las dudas que han ocurrido sobre el título que debe llevar el gobierno que actualmente existe, la convencion resolvió diferirlo para cuando aquel se discuta.

6.º Continúo el segundo debate del proyecto de decreto, suspendiendo la comision del crédito nacional, interrumpido anoche en el artículo 5.º Abrióse la discusion sobre este, i cómo no se hiciese observacion alguna acerca de su contenido, la convencion determinó que pasase á tercer debate en los términos en que se halla en el proyecto. En la del 6.º se hicieron las proposiciones que siguen: 1.º del señor Cespedes, apoyada por el señor Restrepo: «Que vuelva el proyecto á la comision, para que lo reforme segun las observaciones hechas en el debate.» 2.º esta modificacion del señor Liévano, apoyada por el señor Landines: «Las disposiciones de los dos artículos anteriores con la limitacion del artículo 3.º no excluyen el reconocimiento i pago de las deudas procedentes de servicios, anticipaciones, ó préstamos hechos en favor de las provincias del centro de Colombia, despues de la separacion de Venezuela etc.»

3.º esta otra del señor Marquez, apoyada por el señor Lopez: «Las disposiciones de los artículos anteriores, no excluyen el reconocimiento i pago de las deudas contraídas por el gobierno legitimo de la República, despues de la separacion de Venezuela, cuyas deudas podrá el ejecutivo mandar cubrir segun lo permita el estado de la tesoreria, con la preferencia que respectivamente merezcan, atendido su origen i demas circunstancias particulares.» 4.º esta otra del mismo señor, apoyada por el señor Miguel S. Uribe: «Las disposiciones de los dos artículos anteriores, no excluyen el reconocimiento i pago de las deudas contraídas por el gobierno establecido por la constitucion de 1830, en cuyo tiempo estaban ya separadas las provincias de Venezuela, las cuales deudas podrá el ejecutivo mandar cubrir, segun lo permita el estado de la tesoreria, con la preferencia que respectivamente merezcan, atendido su origen i demas circunstancias particulares.» Discutiéronse detenidamente cada una de ellas, i sujetas por último al voto de la asamblea por el órden inverso en que se hicieron, ésta admitió la última del señor Marquez, con preferencia á todas las otras i al artículo original.

7.º Se pasó luego al artículo 7.º i su contenido suscitó varias observaciones, en el progreso de las cuales, se hicieron estas modificaciones: 1.º del señor Miguel S. Uribe, apoyada por el señor Vicente Azuero: «Que en lugar de la segunda parte del artículo se pongan estas palabras: «Devandose una cuenta separada de este ramo.» 2.º del señor Sotomayor, apoyada por el señor Vicente Azuero: «entretanto que tienen lugar los arreglos indicados en el artículo 2.º continuarán recaudándose los fondos afectos al crédito público por las tesorerías i oficinas de recaudacion de las otras rentas, los cuales solamente podrán aplicarse al fomento de las rentas que sirven de hipoteca al mismo crédito. Mas ni ellas etc.» i 3.º del señor Miguel Tobar, apoyada por el señor Flores: «Que en lugar de la segunda parte del artículo se ponga lo siguiente: mas el poder ejecutivo, i mucho menos ellas no podrán echar mano de estos fondos para invertirlos en usos ajenos de su aplicacion legal.» Cerrada la discusion, se sometieron al voto del cuerpo i fueron rechazadas las de los señores Tobar i Sotomayor i admitido de preferencia

el artículo con la del señor Miguel S. Uribe.

8.º El señor Soto tomó la palabra, i con el apoyo del señor Marquez, propuso el siguiente artículo adicional: «Artículo 8.º Para que se verifiquen con la mayor brevedad posibles los arreglos indicados en el artículo 2.º se satisfagan los intereses i pueda amortizarse el capital de la deuda nacional, la convencion decretará por separado lo conveniente en la materia.» La convencion lo admitió i luego se declaró concluido el segundo debate del espresado proyecto de decreto.

9.º El señor Velez, apoyado por el señor Miguel S. Uribe presentó el siguiente proyecto de decreto.

Los diputados de la Nueva Granada reunidos en convencion.

CONSIDERANDO:

1.º Que el estado de la Nueva Granada necesita de un periódico oficial en que se publiquen todos los actos i operaciones de su gobierno.

2.º Que igual necesidad se hace sentir en las provincias respecto del gobierno particular de cada una de ellas, donde la falta de contacto entre los gobernantes i los gobernados entorpecer notablemente el poder de la administracion en grave daño del servicio público.

3.º Que el uso de la prensa en la publicacion de periódicos, es uno de los medios mas eficaces para proteger los adelantamientos de la civilizacion, la difusion de los conocimientos útiles, i alentar el espíritu de discusion sobre los intereses públicos i los derechos de los ciudadanos, i que el gobierno se halla en el deber de no evitar sacrificio alguno, á fin de promover estos importantes objetos; por estas consideraciones han venido en decretar, i

DECRETAN:

Art. 1.º La Gaceta que hasta aqui se ha publicado con el nombre de «Gaceta de Colombia» continuará publicándose bajo el título de «Gaceta nacional de la N. Granada» i en ella se insertarán los actos i operaciones del gobierno. Se asigna á su redactor el sueldo de mil doscientos pesos anuales, i el poder ejecutivo queda autorizado para pagar del tesoro público los demas gastos que en ella se inviertan.

Art. 2.º Se establecerá en cada una de las provincias de la Nueva Granada, donde sea posible á juicio del poder ejecutivo, un periódico oficial, cuyos gastos serán pagados de los productos de su venta, i el déficit, si lo hubiere, del tesoro público.

10. Se leyó para debatirlo por segunda vez el proyecto de decreto, fijando el precio á que deben pagarse los oros en las casas de moneda. El señor presidente señaló el 28 de este mes para su primer debate. Hicieronse sobre él diversas observaciones, durante las cuales llegó la hora, i el señor presidente levantó la sesion.

Sesion del día 1.º de diciembre de 1831.

Estando en la sala de la convencion el número suficiente de representantes, se abrió la sesion, se leyó i aprobó el acta de la extraordinaria de anoche, i hallandose á la puerta de la barra el señor Francisco Martinez Troncoso, diputado por la provincia de Mompox, fué introducido, i tomó posesion prestando el juramento de estilo.

Luego se tomaron en consideracion, los negocios siguientes: 1.º Se leyó un informe de la comision de policia, á que se habia pasado la representacion en que Facundo Mutis i Juan Hucker piden privilegio para abrir un camino desde Playa-grande, al puente de Suratá, contrabido á que se devuelva el negocio al poder ejecutivo para que se practiquen las diligencias que prescriben las leyes sobre la materia. Este suscitó un ligero debate, en el curso del cual hizo el señor Gomez Plata, apoyado por el señor Cuena, esta mocion, que la convencion aprobó: «que vuelva el negocio á la comision, para que informe circunstanciadamente acerca de él.»

2.º El señor Soto tomó la palabra, como presidente de la comision 1.º de hacienda; i despues de manifestar las dudas que habian, ocurrido á aquella al ocuparse del negocio so-

bre el desestanco, 6 permanencia del estanco del tabaco, hizo la proposicion siguiente: «que la convencion disponga se invite al secretario de hacienda, para que se reúna á la comision de este ramo, con el objeto de auxiliarla con sus luces en el exámen del negocio, sobre la renta del tabaco;» la cual fué sujeta á votacion i aprobada, despues de un ligero debate.

3.º El señor Vicente Azuero recordó lo que habia espuesto ayer, sobre la conveniencia de que antes de que la convencion se ocupe del negocio de qué se habia en el paragrafo anterior, se presenten las bases del sistema que sea preferible en su organizacion, i presentó, con el apoyo del señor Scarpet, la mocion que sigue: «que la comision 1.º de hacienda presente un informe preliminar, sobre las ventajas é inconvenientes de los diversos sistemas que puedan adoptarse en la organizacion de la renta de tabacos, concluyendo con manifestar cual sea el sistema preferible en su concepto; á fin de que la resolucion que, en consecuencia, tome la convencion, le sirva de base para el proyecto que presente sobre la materia.» Discutida suficientemente, se sometió á votacion por partes, i fué aprobada la primera, i negada la 2.º que dice: «que la resolucion que tome el cuerpo, sirva de base á la comision en sus trabajos.»

4.º Se leyó para debatirlo por 1.º vez el proyecto de decreto eximiendo del derecho de diezmo á las plantaciones de cacao de los valles de Cucuta. Hicieronse varias observaciones, ya sobre lo odioso que sería hacer una excepcion en favor de ciertos i determinados pueblos, cuando todos los de la N. Granada pueden quizá presentar iguales motivos que los que se alegan para fundar el proyecto, ya sobre el entorpecimiento que un ejemplo semejante causaría en los trabajos de la convencion, pues se abria de esta manera un campo á infinitas reclamaciones que no podian ménos de entorpecerla. En su favor se alegaron los padecimientos de aquella parte de la N. Granada, las calamidades naturales que la han afligido, i la consagracion de sus hijos á la causa de la libertad en todos tiempos. Últimamente se cerró la discusion, i consultada la asamblea sobre si dicho proyecto pasaba á 2.º debate, resultó por la afirmativa por 25 votos contra 22.

5.º Abrióse el 2.º debate sobre el artículo 1.º del proyecto de decreto declarando insubsistentes las órdenes de proscripcion dictadas contra los militares de la 3.ª division auxiliar al Perú. Su contenido suscitó una empeñada discusion, en la cual, despues de recordar el inminente riesgo en que se hallaba la libertad del año de 27, no solo en Colombia i el Perú sino en la América toda, se demostró el servicio importante que aquella heroica division habia hecho trastornando los planes ambiciosos del dictador Bolívar; se habló sobre la conveniencia de declarar nulias las órdenes que habian emanado de una autoridad usurpada; i sobre la utilidad que podría reportar la patria de los servicios de ciudadanos que siempre le habian sido fieles. Por otra parte se manifestaron temores de que con un acto de esta naturaleza se aprobase un hecho que algunos sospechan no tuvo el fin santo que se ha dicho. En el progreso del debate se presentaron las proposiciones que siguen: 1.º Esta modificacion del señor Suarez, apoyada por el señor Merizalde: «Se declaran insubsistentes las órdenes de proscripcion dictadas contra los militares de la 3.ª division auxiliar al Perú.» 2.º del señor Vicente Azuero apoyada por el señor Merizalde: «Que en lugar de militares, solamente, se diga militares granadinos.» 3.º del señor Soto, apoyada por el señor Juan N. Azuero: «que se redacte el artículo del proyecto posponiendo la palabra *fieles* á la palabra *militares*:» En el exámen de ellas llegó la hora i el señor presidente suspendió el debate i levantó la sesion.

CIRCULAR.

Ministerio del interior. Bogotá, diciembre 17 de 1831. Al señor gobernador de esta provincia.

Habiendo ocurrido al poder ejecutivo el provincial de hospitalarios de esta capital con dos breves de su santidad, pidiendo los man-

dece poner el *pasé*, ha resuelto el vicepresidente de la república con fecha de ayer, lo que sigue:

"Que estando prevenido por el decreto de 24 de diciembre de 1829, de conformidad con la circular de 26 de octubre de 1827, i con la lei de patronato de 28 de julio de 1824, que no se *de pase* á breve alguno que no hayasido obtenido por conducto del ministro de Colombia en Roma, enviándose la solicitud por el ministerio de relaciones exteriores; i que los contraventores á esta disposicion, sean juzgados por los tribunales competentes incurriendo en una multa, que ni baje de cien pesos; ni exceda de quinientos; i resultando que los dos breves que se acompañan fueron alcanzados con estos vicios, i por mano del presbítero Francisco Pomares, español residente en Roma, de cuya persona habla precisamente el decreto citado, i que el uno de ellos fué solicitado el año anterior de 1830, despues de estar vijente el mismo decreto, se dirijan dichos breves, sin darles *pasé*, al gobernador de la provincia, para que haga que por el juez competente se siga causa al devoto provincial de hospitalarios fr. Agustin del carmen Silva, con arreglo á la disposicion mencionada."

Lo trascribo á VS. incluyéndole los dos breves indicados, para que VS. disponga al cumplimiento de lo resuelto.

Dios guarde á VS.

J. Francisco Pereira.

RELACIONES EXTERIORES.

Bogotá 16 de diciembre de 1831.

Señor.

Dispuesto como se halla el gobierno de la Nueva Granada á convenir de una manera franca i amistosa en punto á las relaciones políticas que deban ligarla con Venezuela, de conformidad con los artículos 4.º i 5.º de la lei fundamental de este estado, no podía brindarse mejor ocasion que la presente para que se acordasen los dos estados en el arreglo de aquellos negocios de grande importancia, que son comunes á ambos países por haber tenido su orijen en la época en que formaban un solo cuerpo de nacion, i en que está empeñado altamente el honor de los pueblos que componian la República de Colombia.

Constituidas la Nueva Granada i Venezuela como estados independientes, sus particulares intereses demandan con toda preferencia, en concepto de mi gobierno, que se proceda á la mayor brevedad á ajustar los pactos que sean mas convenientes para asegurar la existencia política de ambos estados, si fuere amenazada por enemigos exteriores, i en orden á los solemnizados compromisos que nos ligan con naciones i extranjeros i que tanto influyen para con servir el crédito i buen nombre de una nacion.

Por fortuna han desaparecido ya los motivos que habian retardado el restablecimiento de relaciones mas íntimas con Venezuela, i el vicepresidente no puede ménos de creer que S.E. el presidente de ese estado, se hallará deseoso de que los dos gobiernos se pongan de acuerdo para establecer de consuno las bases sobre las cuales deba procederse á dar principio al arreglo de los negocios que nos fueron comunes.

Ninguna oportunidad parece mas adecuada para aquel efecto que la presente en que dichos estados gozan de paz, i tienen su gobierno propio, i cuando los sentimientos mas amigables prevalecen entre ellos, i serán, sin duda, los mismos que les guiarán en las negociaciones que hayan de establecerse. Si tal concepto ha inspirado á la Nueva Granada la noble conducta que para con ella ha observado Venezuela cuando luchaba con un partido que trató de sobreponerse á sus leyes, mayor razon hai de esperar ahora que, en ambos pueblos han triunfado los principios i los derechos, que son los fundamentos del bien público.

Pero mientras el gobierno de VS. no manifieste su opinion respecto á las interesantes materias de que he hecho referencia, el de la Nueva Granada se encuentra en la incierta posicion de no poder adoptar medidas capaces de inspirar confianza á las naciones que nos observan i acreditarles la buena fé que tenemos i la religiosidad con que cumpliremos nuestros compromisos. Parece tambien llegado el caso de que por una i otra parte se proceda al nombramiento, bien sea de plenipotenciarios, ó de comisionados para que se ocupen del arreglo urjentísimo de los negocios pendientes entre la Nueva Granada i Venezuela. Dando este paso aceleraríamos la decision vital de nuestra organizacion política, i nos justificariamos, al mismo tiempo, á los ojos del mundo

con respecto á las causas que tan poderosamente han influido en el cambio de nuestro sistema político.

Cualesquiera dificultades momentáneas que pudiesen presentarse, seria facil allanarlas estando actualmente reunida la convencion granadina, que por su parte investiria al ejecutivo de las facultades que estuviesen en la esfera de su poder, i en orden á Venezuela la próxima reunion del congreso constitucional de aquel estado, es una oportunidad favorable por cuanto á que instruido que fuese de las disposiciones de la Nueva Granada para dar principio al arreglo de nuestros negocios, es probable se prestará á ello mediante á que los intereses bien entendidos de toda la República así lo exigen.

Acepte VS. las seguridades etc.

(Firmado) J. Francisco Pereira.

Al honorable señor secretario de relaciones exteriores de Venezuela.

Circular á las universidades e inspectores de estudios.—Direccion general de estudios.—Bogotá noviembre 16 de 1831.

La direccion general de estudios creyó de su deber llamar la atencion del gobierno ácia el abuso, que de algun tiempo á esta parte se ha introducido en las escuelas primarias i oficinas de la República; tal es el de sustituir á los caracteres de la hermosa letra española, unos que se dicen ingleses, i que carecen de claridad, por haberse viciado hasta el punto de tener el lector que perder mucho tiempo en buscar el verdadero sentido de lo que se escribe, pues tal es su confusion. Con este motivo le representé la necesidad de una providencia capaz de cortar en tiempo este abuso, i S.E. el vicepresidente de la República tuvo á bien resolver con fecha 7 del corriente por medio del señor ministro del interior, que la direccion en uso de sus facultades, puede dictar las medidas que estime convenientes en el particular.

En virtud pues, de esta autorizacion i en uso de las atribuciones que el artículo 11 de la lei orgánica de estudios confiere á la direccion general para promover, simplificar i mejorar la enseñanza pública, i considerando: 1.º que siendo la escritura la imagen de las palabras, como ellas lo son de los pensamientos, proponiéndonos al transmitir estos al papel, hacerlo con la misma claridad con que los concebimos, cuanto mas distintos i perceptibles sean los caracteres con que se enuncian aquellas, tanto mas correspondarán á su objeto.

2.º Que si se atiende á los males que con el trascurso del tiempo pueden seguirse á la nacion de semejante abuso, se toca desde luego la necesidad de que se corte en su orijen, porque de otra manera dentro de pocos años nadie podría leer los documentos que existan en los archivos, i seria necesario ocurrir á intérpretes.

3.º Que los caracteres españoles son mas conocidos entre nosotros, i han tenido siempre mas aceptación que los ingleses por la confusion á que estos tienden, observándose que regularmente se usa la z en lugar de la r, la a en lugar de la á, la u en lugar de la e etc. i

4.º Que si las ventajas de la letra española sobre la inglesa pura, por su claridad, son tan reconocidas i están tan fuera de duda, con mayor razon deben serlo á la que viciada con los caracteres ambigüos que se han adoptado en nuestras escuelas, si pertenecer á una ni á otra, las vician ambas é introducen una obscuridad en la escritura, que vá á causar perjuicios de una transcendencia incalculable, la direccion en junta de lo del corriente ha acordado; que se circule orden á las universidades é inspectores de estudios, á fin de que en las escuelas de primeras letras se enseñe á escribir á los niños precisamente por las muestras españolas de Morante, Palomares, Torio de la Riba, ú otras de esta clase.

Lo comunico á VS. para que en su virtud disponga, que esta resolucion tenga la mas exacta observancia en los establecimientos comprendidos bajo la inspeccion de esa universidad.

Dios guarde á VS.

Dr. Felix Restrepo.

PETICION.

Honorables representantes de la convencion granadina. Fr. Jacobo Lanos, ministro provincial de franciscanos observante, con el mayor respeto os representa: que el imperio de las circunstancias en que nos hallabamos de reclamacion de

los pueblos por la restitucion de las comunidades religiosas, i de la autoridad del señor jeneral Simon Bolívar, á tiempo que el mismo decretó la devolucion de los conventos suprimidos con arreglo á la lei establecida por el congreso constituyente del año de 21, i el deseo de ser útiles para el público, como en todos tiempos lo hemos manifestado; nos obligaron á recibir los doce conventos que habian sido comprendidos en la supresion: pero la experiencia nos hizo conocer bien pronto que era imposible ocurrir á todos los objetos que demandaba dicha devolucion; i así es que suplicamos al mencionado señor Bolívar tuviese á bien aceptar la espontánea dimision que hicimos de nueve conventos, incluidos dos pertenecientes al obispado de Santamaría, reservando solo tres, que son el de Velez, Mongui i Guaduas, que por entonces nos pareció poder sostener. La misma experiencia nos ha demos trado que ya no podemos llenar los deberes anexos á una comunidad en dichos lugares. Sin hablar del indudable deterioro en que se hallaban las casas que se nos entregaron, en que ha sido preciso impender mucho mas de lo que producen los cortos fondos de que constan; ni de la jeneral i espantosa miseria, cuyo peso se siente tan universalmente, i que nos constituiria indubitablemente en la dura necesidad de perecer permaneciendo en los tres referidos conventos; no que le ménos que indicamos la imposibilidad de retenerlos á que nos hallamos reducidos. Varias causas han influido en la notoria disminucion de los frailes que formaban la provincia de franciscanos. Desde la sancion de la lei que inhabilita para emitir profesion religiosa á los que aun no hayan cumplido 25 años hasta esta fecha, ha desaparecido de entre nosotros por muerte, mas de la tercera parte de los religiosos: muchos se han secularizado: hai algunos ancianos; i del residuo los mas enfermos, sin esperanza de regonar los que nos han faltado. Aunque el mismo jeneral Bolívar levantó la inhabilitacion relativa á la, profesiones, estono ha servido sino para acabarnos de desengañar de que no podremos llenar el vacío de los religiosos que hemos perdido. Cada dia es mas pequeño el número de operarios, i solo podremos hacer asignaciones para los destinos de los conventos que no se incluyeron en la supresion.

A vista de esta sencilla indicacion os persuadiréis, señores, de la imposibilidad en que se halla mi provincia de sostener los tres mencionados conventos de Guaduas, Mongui i Velez: en cuya virtud hago solemne dimision de ellos, i los resigno en vuestras manos para que les deis el destino que juzgueis mas conveniente, i que haga la felicidad del público á que siempre hemos aspirado los regulares.

Convento (máxim) de franciscanos de Bogotá, 15 de diciembre de 1831.

Fr. Jacobo Lanos, M. provincial.

PARTE NO OFICIAL.

ECUADOR.

El congreso constitucional del Ecuador, CONSIDERANDO:

1.º Que el artículo 1.º de la lei de 24 de setiembre de 1830, perjudica al tráfico del Asuay i el Cauca con los países limítrofes, que aunque sometidos á otros gobiernos, conservan las relaciones antiguas de íntimas necesidades i tráfico.

2.º Que el artículo 2.º de la misma lei sería gravosísimo al erario sin impedir por eso los efectos de un comercio clandestino.

Art. 1.º La verdadera inteligencia del citado artículo 1.º en las voces de "efectos estranjeros", se limita á los ultramarinos, que se introduzcan por el Perú al Asuay, i por las varias avenidas del Centro al Cauca.

Art. 2.º Los artículos de producciones naturales del Perú i del Centro de Colombia que se introduzcan al Asuay i al Cauca, pagarán en las administraciones del alcabala el cuatro por ciento de este derecho.

Único. El poder ejecutivo solicitará la reciprocidad de los gobiernos del Centro i del Perú dando cuenta de su resultado á la próxima lejislatura.

Dado en Quito á 5 de noviembre de 1831.—At.º de la independencia.—El presidente del congreso.—Manuel Matheu.—Mariano Miñón, secretario.—José María de Salazar, secretario.

Palacio de gobierno en Quito á 8 de noviembre de 1831.—Ejecutiva.—Juan José Flores—Por S.E. El ministro secretario de Estado, José Félix Valdivieso.

El congreso constitucional del Ecuador.

CONSIDERANDO:

1.º Que es de absoluta necesidad dar al comercio leyes claras i precisas, recopiladas en un solo cuerpo, i que sean conformes con nuestras instituciones:

2.º Que las ordenanzas de Bilbao i leyes vijentes en la materia, léjos de llenar tan importantes objetos, entorpecen la pronta administracion de justicia, i comprometen el honor i los intereses de los comerciantes.

DECRETA.

Art. 1.º Se autoriza al poder ejecutivo para que disponga se observe el código de comercio sancionado i promulgado en Madrid, el 3o de mayo de 1829, luego que pueda proporcionar a los tribunales competentes, el número de ejemplares necesarios.

Art. 2.º Se suprime en todas sus partes el libro 5.º del código mencionado: de consiguiente el consulado de Guayaquil subsistirá como hasta aquí rijiéndose por la cédula de 14 de junio de 1795, mandada observar por el decreto de 7.º de agosto de 1829, en todo lo que no se oponga al presente.

Art. 3.º El gobierno con informe del consulado manifestará al congreso en la próxima legislatura, las modificaciones que en su concepto crea necesario hacer en dicho código, para que sirvan de base en su discusion.

Art. 4.º Luego que se publique por el poder ejecutivo el código de comercio, quedarán derogadas las ordenanzas de Bilbao, cédulas reales, órdenes i leyes vijentes en la materia.

Dado en Quito á 4 de noviembre de 1831-21.º de la independencia. -El presidente del congreso.- Manuel Matha.-Mariano Miño, secretario.- José María de Salazar, secretario.

Palacio de gobierno en Quito á 8 de noviembre de 1831.-Ejecutivos.-Juan José Flores. Por S. E. El ministro secretario de Estado. José Félix Valdivieso.

Exmo. señor presidente del congreso.-Quito noviembre 1.º de 1831-21.º

Señor:

Tengo la honra de participar á los representantes del pueblo, por el mi respetable órgano de V. E. que el coronel del 1.º regimiento de lanceros acaba de llegar á esta capital con la plausible noticia de haber sido completamente destruida la columna sublevada después de un combste de dos dias, en la entrada del camino á Barbacoas hasta el puente de Casiquer. Luego que lleguen los detalles, los elevaré al congreso para su conocimiento. Mientras tanto, séame permitido presentar á los legisladores mi sincera congratulacion, por un acontecimiento que afianza la moral del ejército, i satisface al mismo tiempo, la vindicta pública. Cuando la historia del Ecuador refiera, que un cuerpo de tropas quebrantó las leyes de la obediencia i del honor militar, referirá tambien, que la espada de la lei cubió sobre sus cabezas de los cómplices en tan nefario crimen, i que ninguno de ellos sobrevivió al delito.

Restablecida felizmente la tranquilidad pública en todo el territorio del Estado, me es muy satisfactorio devolver al congreso las facultades con que se sirvió investirme en los momentos de peligro. Aunque hallo en mi conciencia no haber abusado de esta sagrada confianza, me apresuro á restituirla inmaculada, por que así lo exige mi delicadeza, i por que no quiero que en mi vida pública, haya un solo instante que pueda ofrecer la mas pequeña duda sobre la lealtad de mis sentimientos i el cumplimiento de mis promesas, las cuales serán siempre por la constitucion i las leyes en la causa de la libertad.

Con perfecto respeto soi de V. E. muy atento servidor, Juan José Flores.

VENEZUELA.

(Del Boston Courier)

Hemos sido favorecidos con una carta de un amigo residente en Venezuela, fecha en Puerto-cabello á 16 de agosto de 1831, de la cual extractamos lo que sigue:

«El jeneral Páez regresó á Valencia hará unos 15 dias despues de haber puesto término á la insurreccion de Oriente. El fué recibido en aquella ciudad con las mas expresivas demostraciones de alegría: por la tarde se le dió en casa del dr. Peña un soberbio convite á que asistieron sobre ciento cincuenta de los mas distinguidos ciudadanos, i por la noche un baile que fué

ciertamente brillante. La casa, el hermoso jardín i espaciosas galerias estaban iluminadas con elegancia. El grande objeto del jeneral Páez ahora, parece ser el de crear el amor á la paz i á la industria en la nacion. El se viste de la manera mas sencilla, i ese aparato militar á que el pueblo habia estado por tanto tiempo acostumbrado, ha desaparecido totalmente. A su vuelta de oriente, dijo á sus oficiales que debian ir á cultivar sus campos. Ellos le contestaron que carecian de medios para hacerlo, i él les ofreció proporcionárselos, lo cual ha cumplido en mucha parte. En estos dias ha estado aquí: su traje era el de un individuo particular, * i su comitiva militar no pasaba de un edecan. En una conversacion que tuve con él, manifestó con mucha sinceridad su deseo por el bien estar del pais. «El pueblo está fatigado, dijo, de los continuos trastornos, i los facciosos mismos están desgañados de que estos no les dejan fruto alguno. Lo que nosotros necesitamos es paz i tranquilidad, respeto á las leyes, orden, mejora en la educacion, i como consecuencia necesaria obtendremos la prosperidad.» En efecto, casi todo el ejército ha sido licenciado: los oficiales están restituyéndose á sus casas: la España no inspira ya temor ninguno: i los penosos frutos de una poblacion frugal i agricultora no son ya devorados por una fuerza armada. Un período de veintiun años de guerras desoladoras i de revoluciones ha terminado, y yo confio que los ardientes votos de los celosos patriotas de nuestro pais, serán correspondidos con un período de prosperidad republicana en este, á satisfaccion de los filántropos, i á despecho i pesar de los amantes de la monarquía.

BOGOTÁ JUEVES 22 DE DICIEMBRE DE 1831.

Entre los proyectos sometidos al exámen de la convencion, hai uno que tiene por objeto el que se quite á la autoridad eclesiástica para la reduccion de los dias festivos, presentado por el dr. José Manuel Uribe, i que por una mayoría casi unánime ha pasado á segundo debate. El autor i sostenedores del proyecto han demostrado, las grandes pérdidas que hacen la riqueza nacional i la subsistencia del pueblo, con la cesacion del trabajo en dichos dias; pérdidas tanto mas tristes, cuanto mas estrechada es la miseria de una gran parte del pueblo, i cuanto mas destruidos han sido los capitales por consecuencia de la larga contienda por la independencia, i de las oscilaciones i falta absoluta de seguridad de la última época de dictaduras i despojos militares, que han afligido nuestro pais. Ellos se han esforzado á probar que la remocion de este gravísimo obstáculo de la produccion, seria uno de los medios mas adecuados i eficaces que debiera adoptarse para aumentar el trabajo i disminuir la pobreza jeneral. Han manifestado tambien que la multiplicidad de dias festivos fomenta la olgazaneria, la embriaguez, el juego i todos los vicios: por los datos estadísticos de los procesos criminales, han observado ya varios jueces de los tribunales, que la mayor parte de los homicidios, robos i otros delitos se ejecutan en los dias de fiesta; de manera que se convierten en daño de la religion i la moral, i léjos de santificarse, dándose un culto verdadero á la divinidad, son profanados con desórdenes que ella condena.

El proyecto tiene á que todos los dias festivos, tanto los de guarda, como los de precepto de oír misa, sean trasladados á los domingos; en cuyo dia se continúen celebrando con toda la solemnidad que hasta aquí; pero seguramente con mas piedad i verdadera devocion: porque estas se aumentarán en razon de que se disminuya el número de aquellos, i que se haga por lo mismo mas fácil su observancia; pero siempre deberán conservarse á demas de los domingos, seis ó ocho dias festivos, consagrados á la celebracion de aquellos misterios mas grandes i mas venerables de nuestra religion.

El señor Félix Restrepo probó hábilmente que la reduccion de los dias festivos, está dentro de las facultades ordinarias de los obispos; i que para obtenerla no hai necesidad de ocurrir hasta Roma; lo que seria dilatado i costoso, mientras que las circunstancias i los clamores de un pueblo que ha hecho tantos sacrificios, claman por la prontitud del remedio.

Nosotros deseamos en efecto, que la convencion adopte las medidas mas eficaces para que cuanto antes se realice este grande é importante beneficio: i recordamos que ya en otras de nuestras anteriores columnas, se publicó un informe

* ¡Atencion, sres. militares!

sobre esta propia materia, presentado al poder ejecutivo por tres canonistas, en el cual se manifestó que en los siglos primitivos de la iglesia, fueron los emperadores cristianos los que establecieron, ó suprimieron los dias festivos; pero que despues se introdujo la práctica de que ejerciesen esta facultad, el Papa en la iglesia universal, i los obispos en sus respectivas diócesis, aunque siempre con el preciso acuerdo i consentimiento de los soberanos i gobiernos respectivos; por la muy clara i sencilla razon de que si á la iglesia toca determinar los ritos i el culto que deban tributarse á los santos, como que esto pertenece á la intrínseca disciplina; tambien es verdad, que á la autoridad temporal toca lo relativo á la eterna disciplina, como es imponer á los ciudadanos la obligacion de cesar en sus trabajos, i de interrumpir el curso de sus negocios.

NECROLOGIA.

(Remitido.)

Lázaro María Herrán, hijo lejítimo de los señores Pedro Herrán i Matea Salda, nació en Quebradavecga, parroquia de uno de los cantones de la provincia de Mariquita, el dia 17 de diciembre de 1807. Establecidos sus padres en esta capital, uno de sus primeros cuidados, fué el darle la mejor educacion posible. Impulsado de las bellas disposiciones que desde su infancia manifestó, lo dedicaron á la carrera literaria. Su singular aplicacion, sus despejadas facultades i su asidua consueña en las primeras tareas de tan noble empresa, correspondieron muy bien á tan anhelosos deseos. Habiendo cruzado la boca del colegio mayor de Ntra. Sra. del Rosario, cursó allí las humanidades i filosofía, acreditando públicamente los rápidos progresos de su feliz entendimiento, i obteniendo en premio de ello el grado de bachiller en esta facultad. El espíritu de imparcialidad, i un amor natural á la justicia de que estaba adornado, lo hicieron consagrarse al estudio de la jurisprudencia, distinguiéndose en este curso por los sólidos conocimientos que adquirió en tan vasta ciencia, por la práctica de los tres preceptos en que ella está basada, á saber vivir honestamente, no dañar á otro i dar á cada uno lo que es suyo: i mereciendo la aprobacion jeneral en cada uno de los certámenes públicos que de ella presentó. Condecorado con los correspondientes grados, i con los demas requisitos legales; i á pesar de eso, lleno de muy temores por su moderacion, se resolvió á coronar su brillante carrera, incorporándose en la honorable asamblea de abogados de la república de Colombia, cuyo ardiente deseo satisfizo el dia 7 de setiembre de 1817, despues de haber merecido ser aprobado con plenitud en los severos i largos exámenes de la academia de derecho práctico i de la corte superior de justicia. La ríjides de su conducta, las singulares virtudes que lo caracterizaban, los principios de que estaba poseido i la fama que por todas partes lo dió á conocer en tan corto tiempo, obligaron á la A. L. municipalidad de esta capital, á elegirlo de su síndico i padre jeneral de menores. ¡Cuanto de estos infelices lograron por las luces i esfuerzas de tan jóven protector, recuperar i asegurar sus derechos é intereses perdidos! En el ejercicio de su profesion, ¡cuantos vindicaron su honor i reputacion vulnerados, libertándose de los cadalsos i presidios, por la enérgica defensa que de ellos hizo! ¡á cuantos otros arrancó con sus sabios consejos de los umbrales del foro, evitándoles ser arruinados con el seguimiento de un pleito! ¿Qué instante de su vida se hallará en que su corazón filántropico no haya hecho mil i mil bienes á todo género de personas? ¡Su exajeracion puede asegurarse no haber virtud que no ejercitase en toda su estension. Sus padres i superiores nunca descubrieron en él, el mas ligero motivo de reconvencion; por el contrario, aquellos le miraban, con respeto, i éstos se complacian en cada una de sus acciones. Sus hermanos i amigos le consultaban en los negocios mas difíciles, i su familia toda le miraba como á un oráculo. En fin, él era el modelo mas perfecto de la piedad filial, del amor fraternal i de la amistad mas sincera, pues siempre fueron estos objetos el entusiasmo de su alma i los delirios de su imaginacion... Pero ¡oh destino inflexible de todos los seres creados! ¡Oh muerte cruel! ¡Oh lei sin excepcion! ¡Parece inexorable ¡cómo! ¿Habrás atrevido á cortar el estambre de su existencia, en los momentos mas preciosos de su juventud? ¡Sí, el dia 13 de diciembre de 1831 á los seis de la mañana, despues de dos años de los mas penosos sufrimientos, él ha devuelto á su Criador su alma tan pura, como la recibió de sus manos, i ha exhalado su último aliento en los brazos de su madre i auxiliado de su propio hermano. En su fallecimiento ha perdido la patria un buen ciudadano, su familia las mejores esperanzas i sus amigos la joya mas preciosa.



Salé los domingos i jueves. La suscripción del trimestre vale 3 pesos i cada ejemplar real i medio. Las suscripciones de esta ciudad i su provincia se hacen en la tienda núm. 17, calle 1.ª del comercio, donde tambien se venden los ejemplares sueltos. Se cuidará de enviar las gacetas á sus casas á los suscriptores de la ciudad, i por el correo á los de fuera.

Las administraciones principales de cada provincia están encargadas de recibir las suscripciones, repartir las gacetas i vender ejemplares sueltos á sus respectivos habitantes. Los Anales se reciben en esta imprenta, i se insertarán por precio de 2 reales hasta seis renglones, i de este número en adelante á razón de un real por cada renglón. La repetición del Anales hasta por dos veces valdrá la mitad de la publicación, i de ahí en adelante la tercera parte.

N.º 565

BOGOTÁ, DOMINGO 25 DE DICIEMBRE DE 1831.

TRIMESTRE 44.

PARTE OFICIAL.

La convencion del estado de la N. Granada

CONSIDERANDO

1.º Que una de las rentas mas pingües del estado de la Nueva Granada, es la de los productos de sus casas de moneda, la cual es necesario fomentar por cuantos medios está á su alcance:

2.º Que ninguno hai mas eficaz i que ofrezca mas esperanzas de suceso, que la conciliacion del interes privado con el bien público sobre bases que sean justas i equitativas:

3.º Que es de su deber dar un impulso á la mejor i mas productiva explotacion de las ricas é inagotables minas de oro con que la naturaleza ha privilegiado su suelo;

DECRETA:

Art. único. El oro que se introduzca en las casas de moneda, pasados sesenta dias despues de publicado este decreto, se pagará á razon de ciento treinta i dos pesos, treinta i dos maravedises el marco.

Dado en Bogotá á 15 de diciembre de 1831, 21.º de la independencia.

El presidente de la convencion

José Ignacio de Márquez.

El secretario.- Florentino Gonzales.

Bogotá diciembre 17 de 1831- 21.º de la independencia. Ejecútese. JOSÉ MARIA OBANDO. Por S. E. el vicepresidente encargado del poder ejecutivo.- El ministro secretario de estado en el departamento de hacienda.

Diego F. Gomez.

CONVENCION NACIONAL.

Sesion del día 6.º de diciembre de 1831.

Abierta la sesion con suficiente número de representantes, se leyó i aprobó el acta de la extraordinaria de anoche, i se ocupó la asamblea de los negocios que siguen.

1.º Se mandó pasar á la segunda comision de legislacion administrativa, una representacion en que el ciudadano José Maria Maldonado de Lozano, pide se aclaren varias dudas que han ocurrido en la aplicacion de la lei sobre estincion de mayorazgos.

2.º Se leyó un informe de la primera comision de legislacion administrativa, á la cual se habia pasado el expediente en que los vecinos de la parroquia de Melgar, solicitan se les agregue al canton de Fusagasugá, segregándolos del de Teacima. La comision consigna en dictamen en la proposicion que sigue: «Que se pase este expediente al poder ejecutivo, á fin de que en virtud de las facultades que le atribuye el artículo 17.º de la lei de 23 de junio del año 14.º, verifique la agregacion provisional de la parroquia de Melgar, al canton de Fusagasugá, hasta que la legislatura lo haga definitivamente conforme á la constitucion, ó á la lei de division territorial de la N. Granada.» I el señor presidente señaló el dia de mañana para examinarlo en sesion extraordinaria.

3.º Se leyó i aprobó un informe de la comision de negocios eclesiásticos sobre la nota en que el R. obispo de Antioquia anuncia su resolucion de separarse del gobierno de aquella diócesis, conrado á que se archive dicha nota sin acordar nada sobre ella; negándose antes estas dos proposiciones: 1.º del señor Uribe Restrepo, apoyada por el señor Garcia Munive: «Que se suspenda la resolucion de este negocio, hasta que llegue una representacion que debe dirigir la municipalidad de Antioquia acerca de él;» i 2.º del señor Cuenca, apo-

yala por el señor Miguel Tobar: «Que se difiera este asunto indefinidamente.

4.º Hallándose á la puerta de la barra el señor José Maria Alandete, diputado electo por la provincia de Cartajena, fué introducido i tomó posesion prestando el correspondiente juramento.

5.º Continúo el segundo debate del proyecto de constitucion, interrumpido ayer en el primer inciso del artículo 6.º Leyéronse éste i las proposiciones que acerca de él se habian hecho; i el señor Vicente Azuero, con el apoyo del señor Marquez, presentó esta modificacion: «Son granadinos por nacimiento, 1.º todos los individuos nacidos en el territorio de la N. Granada antes de la transformacion politica de sus respectivas provincias en favor de la independencia; 2.º los descendientes de éstos i los de granadinos por naturalizacion que hayan nacido, ó nacieren en el mismo territorio.» La convencion admitió esta de preferencia para que pasase á tercer debate, i se ocupó luego del otro inciso de dicho artículo, el cual fué igualmente admitido, modificado por el mismo señor, con el apoyo del señor Cuenca, en estos términos:

«3.º Los que habiendo nacido en países extranjeros de padres granadinos ausentes en servicio de la República, ó por su amor á la causa de la independencia, ó de la libertad, hayan fijado, ó fijaren su residencia en la N. Granada.» Durante el debate de esta modificacion, fué introducido el señor ministro del interior, i consignó en manos del presidente el último decreto sancionado por la convencion, i que se habia pasado al poder ejecutivo. Se abrió el debate sobre el último inciso i se hicieron las modificaciones que siguen: 1.º del señor Marquez, apoyada por el sr. Flores: «Los hijos de las esclavas nacidos en el territorio de la N. Granada.» 2.º del sr. Suarez, apoyada por el señor Mantilla: «Los injenuos i libertos, nacidos de esclavas en el territorio de la N. Granada;» i 3.º del señor Vicente Azuero, apoyada por el señor Laudines: «Que se suprima el parágrafo en cuestion i las modificaciones que se han hecho.» Cada una de éstas dió motivo á diferentes reflexiones, concluidas las cuales, se sometió á votacion la proposicion de suprimir i fué aprobada, rechazándose en consecuencia las otras i el parágrafo en cuestion.

6.º El señor Vicente Azuero tomó luego la palabra, i despues de hacer presente algunas de las dificultades que podian presentarse para la redaccion del primer inciso del artículo que se ha estado debatiendo, propuso, con el apoyo del señor Miguel S. Uribe: «Que se pusiese en esta forma: son granadinos de nacimiento: 1.º todos los hombres libres nacidos en el territorio de la N. Granada antes de la transformacion politica de sus respectivas provincias en favor de la independencia.» La convencion aprobó esta mocion por 43 votos contra 11, i el señor Canárete pidió que se expresase en el acta haber estado por la negativa en esta votacion.

7.º El mismo señor Azuero espuso despues, la necesidad de dar una resolucion con respecto á los hijos de los extranjeros que nazcan en el territorio de la N. Granada, i con el apoyo del señor Lievano, presentó el siguiente parágrafo adicional al artículo 6.º: «4.º los que habiendo nacido en el territorio de la N. Granada de padre extranjero hayan fijado, ó fijaren su residencia en él;» el cual fué admitido por la asamblea para que pasase á tercer debate.

8.º Abrióse la discusion sobre el primer inciso del artículo 7.º, i como no se hiciese

sobre él modificacion alguna, fué admitido para que pasase á tercer debate. El inciso segundo fué modificado por el señor Velez, con el apoyo del señor Troncoso, de esta manera: «Los hijos, de padres granadinos nacidos fuera del territorio de la N. Granada, luego que vengan á establecerse en él, i declaren ante la autoridad que determine la lei que quieren ser granadinos.» Consultóse la voluntad del cuerpo acerca de esta modificacion; i siendo rechazada, adoptó éste de preferencia el parágrafo en los términos en que se halla en el proyecto. Del mismo modo se admitió el parágrafo 3.º En la discusion del 4.º pidió el señor Garcia Munive, con el apoyo del señor Juan N. Azuero, que se extendiese su disposicion á todos los individuos nacidos en aquellos estados de la América antes española, en que por sus constituciones se hace igual concesion á los nacidos en Colombia.» Hicieronse sobre la materia varias observaciones, en el curso de las cuales, llegó la hora i el señor presidente levantó la sesion, citado antes á los diputados para que concurriesen á la extraordinaria de esta noche.

Sesion extraordinaria de la noche del 6 de diciembre de 1831.

Abierta la sesion con el correspondiente número de diputados, se leyó i aprobó el acta de la ordinaria de esta mañana, i pasó la convencion á ocuparse de los negocios que siguen:

1.º Se leyó el informe de la comision de peticiones de que se dió cuenta en la sesion extraordinaria de anoche, relativo á la solicitud del señor representante Isidro Chavez, para que se le concedan 15. ó 20 dias de licencia para retirarse á recuperar su salud perdida, i cuya resolucion se diferió por no hallarse presente el señor diputado Merizalde, á cuyo testimonio se refiere aquella; i habiéndose este asegurado, como médico que conoce de su enfermedad, que efectivamente era justa la peticion del señor Chavez, la convencion le concedió la espresada licencia.

2.º Leyóse un informe de la primera comision de hacienda, relativo á la solicitud que hacen los vecinos de Chocontá, para que se les permita la elaboracion de las salinas de Sesquíle i Gachetá, en el cual es de sentir que se archive este expediente, por cuanto á que dichos vecinos no hacen ninguna clase de ofrecimiento al gobierno por la espresada elaboracion, i porque en otros dos negocios concernientes á salinas, habiéndose tomado las medidas necesarias para el sostenimiento de ellas, el que puesto en consideracion en la asamblea i votado, recibió su aprobacion.

3.º El sr. Soto, con el apoyo del sr. Torices presentó el siguiente proyecto de decreto.

La convencion

DECRETA:

Los bienes que en conformidad de la lei de 1.º de octubre de 1821 fueron secuestrados, i todavía no han sido confiscados en el todo, ó en parte, por la autoridad judicial competente, i á virtud de sentencia, ejecutoriada, ó que haya hecho tránsito á cosa juzgada, deberán ser restituidos con las cargas que sobre ellos graviten, á sus antiguos dueños, sus herederos ó sucesores, no obstante que en el todo, ó en parte hubiesen sido prometidos, ó designados, ó dados en depósito á los acreedores nacionales. El sr. presidente señaló para su primer debate la sesion extraordinaria del 9 del corriente.

4.º Tuvo su primer debate i pasó á segunda el proyecto de decreto, agregando varias iglesias parroquiales al arzobispado de Bogotá al obispado de Popayan, presentado en sesion anterior por la comision de negocios eclesiásticos.

5.º Continúo el segundo debate del proyecto de decreto determinando el nombre que debe llevar el actual gobierno; i los sellos de que haya de usarse, suspenso en la sesión de anoche el artículo 2.º Tomóse éste en consideración, i la asamblea lo admitió para que pasase a tercer debate, modificado por el señor Soto, con el apoyo del señor Landínes, de esta manera: «Seguirán así mismo en sus oficios las diversas corporaciones i funcionarios públicos, sin perjuicio de lo que se haya dispuesto, ó se disponga por resoluciones posteriores de esta convención, ó por decretos del poder ejecutivo, en uso de sus facultades.» El 3.º fué modificado, por el señor Vicente Azuero, apoyado por el señor Soto, i admitido de preferencia por la convención en estos términos: «No se hará novedad en las armas, bandera i cañón, que hasta ahora se han usado, hasta que no se disponga otra cosa por la presente convención, ó por los cuerpos legislativos que la sucedan. En las inscripciones i sellos, excepto los de la moneda, donde ántes se decía: «República de Colombia» se sustituirá la siguiente: «Colombia: Estado de la N. Granada.» Los señores Merizalde i Rieuz pidieron que se expresase en la acta haber estado por la negativa en cuanto á la segunda parte del artículo. El 4.º fué igualmente admitido, modificado por el señor Soto con el apoyo del señor García Munive, en esta forma: «La responsabilidad del encargado del ejecutivo se entenderá á todos los casos señalados por el artículo 93 de la constitución respecto de los secretarios del despacho.» Al 5.º se propuso por el señor Juan N. Azuero, apoyado por el señor José Vargas, esta modificación: «El encargado del poder ejecutivo gozará el sueldo de seiscientos ps. mensales, la cual fué rechazada, lo mismo que el artículo original, en atención á que sobre la materia hai ya un decreto del ejecutivo aprobado por este cuerpo, i es por consiguiente innecesaria otra resolución. En seguida declaró la asamblea concluido el segundo debate de este proyecto, i se levantó la sesión por ser llegada la hora.

Sesión del día 7 de diciembre de 1831.

Se abrió la sesión con número suficiente de representantes, se leyó i aprobó el acta de la extraordinaria de anoche, i se tomaron en consideración los asuntos que se mencionarán.

1.º Se leyó i mandó pasar á la comisión segunda de hacienda un oficio del secretario de este ramo, con el cual acompaña una representación en que el ciudadano José María Bernal pide se le condone la cantidad de dos mil pesos que debe al estado como rematador de la alcabala del cantón de Cipaquirá.

2.º Se leyó i mandó pasar á la primera comisión de hacienda otro oficio del mismo secretario, elevando una solicitud de la señora Josefa Tobar, viuda del ciudadano Ignacio Berbero, muerto en el destierro por la causa de la libertad, en la cual pide se le conceda una pensión.

3.º Se pasó á la comisión segunda de letrados un oficio del secretario de este ramo, pidiendo varias representaciones de los vecinos de Fonsa, para que se trasladase la capital de aquel cantón á la parroquia de Facatativá.

4.º Continúo el segundo debate del proyecto de constitución, suspenso ayer en el 4.º inciso del artículo 7.º Leyóse éste i la adición propuesta por el señor García Munive; i el señor Lopez, apoyado por el sr. Escovar, lo modificó de esta manera: 4.º «Los nacidos en cualquiera parte del territorio de Colombia fuera del de la N. Granada; siempre que estén domiciliados en ella, ó se domicilien en adelante.» La asamblea admitió de preferencia esta modificación; i luego presentó el mismo señor, apoyado por el señor Landínes, el siguiente párrafo adicional: 5.º Los extranjeros que habiendo obtenido carta de naturaleza en Colombia, estén domiciliados en la N. Granada al tiempo de publicarse la constitución, ó que se domicilien en adelante.» El señor Gómez Plata, con el apoyo del señor Merizalde, propuso esta adición:

«Siempre que se hayan mantenido fieles á la causa de la libertad;» i el sr. Vicente Azuero, apoyado por el señor Landínes: «Que en lugar de una i otra se añadan al párrafo 3.º ya admitido, las palabras siguientes: «i los que habiéndola obtenido del gobierno de Colombia estén domiciliados, ó veugan á domiciliarse en la N. Granada, i hayan permanecido fieles á la causa de la libertad.» Discutiéronse esta i aquellas detenidamente, i por último, sometidas al voto de la asamblea por el orden en que se presentaron, ésta admitió de preferencia la adición del señor Azuero, para que pasase á tercer debate.

5.º Iba á entrarse en la discusión del título 2.º, cuando el señor Merizalde, tomando la palabra, hizo presente que en el proyecto faltaban algunos artículos esenciales; i con el apoyo de los sres. Sotomayor i Esteves, presentó los siguientes: «Título 3.º de la religión granadina en su territorio: Art. 8.º la religión católica, apostólica, romana es la religión del E. Art. 8.º el gobierno en ejercicio del patronato de la iglesia granadina, la protegerá por leyes sabias, i no permitirá otro culto público.» I el señor presidente determinó que se tomasen en consideración el día de mañana.

6.º Se abrió la discusión sobre el artículo 8.º del proyecto, i se resolvió suspenderlo hasta que se examine el título de las disposiciones generales, á mocion del señor Toscano, apoyada por el señor Velez.

7.º se procedió á examinar el 9.º i se hicieron las proposiciones siguientes: esta modificación por el señor Velez, con el apoyo del señor Romero: «Todos tienen derecho igual de elegir i ser elegidos para los destinos públicos, siempre que tengan la aptitud requerida por la constitución i las leyes.» esta otra por el señor Marquez, con el apoyo del señor Esteves: «Todos los ciudadanos tienen igual derecho á elegir i ser elegidos para los destinos públicos, siempre que tengan las cualidades que requieren la constitución i las leyes;» i esta mocion del mismo señor, apoyada por el señor Vicente Azuero: «Que suspendiéndose el artículo que se discute, i poniéndose al título la inscripción: «De los ciudadanos de la N. Granada.» se proceda á discutir el artículo 10.º Aprobóla el cuerpo, i se entró en consecuencia en la consideración del espresado artículo. Abrióse el debate sobre su primer inciso; el señor Soto, con el apoyo de varios disputados, propuso que se redactase de esta manera: «Son ciudadanos todos los granadinos que tengan las cualidades siguientes: 1.º ser casado, ó mayor de 21 años.» La asamblea admitió de preferencia esta modificación, i se pasó al inciso tercero del artículo espresado, por hallarse comprendido en aquella el segundo. Su contenido suscitó una larga discusión; i últimamente fué adoptado para que pasase á tercer debate. Los señores García Herteros, Toscano, Cañarete, García Munive i Troncoso, pidieron que se expresase en el acta haber estado por la negativa en la votación de dicho inciso: El 4.º fué igualmente admitido en los términos en que se halla en el proyecto.

8.º El señor Vicente Azuero tomó la palabra, i después de manifestar la conveniencia de que por cuantos medios sea posible, se fomente la milicia nacional; propuso con el apoyo del señor Cañarete, que se añadiese el siguiente párrafo, como que él seria un estímulo para que todos se inscribiesen en dicha milicia: «5.º estar inscrito en la milicia nacional en el cantón de su residencia, respecto de aquellos á quienes no se exima por la lei.» Sometióse este al voto de la asamblea, i fué rechazado; i en seguida se levantó la sesión por ser pasada la hora.

CIRCULARES.

Ministerio del interior.- Bogotá diciembre 16 de 1831.
Al señor gobernador de...

Siendo tan frecuente el abuso que se ha introducido por los empleados i jueces subalternos de dirigirse directamente al poder ejecutivo, haciendo consultas, ya sobre puntos gubernativos, ya sobre las dudas que se les ocurren en negocios

de justicia; S. E. el vicepresidente de la República me manda decir á VS. recuerde por circular á las oficinas i juzgados de la provincia de su cargo, que las dudas que se les ocurran deben dirigirlas por conducto de VS. siendo en asuntos de gobierno, i por el de la corte de apelaciones cuando versen sobre la inteligencia de alguna lei, conforme al artículo 10, atribución 13, de la orgánica del poder judicial:

Dios guarde á VS.- J. Francisco Pereira.

Colombia.- Estado de la Nueva Granada.
Secretaría del despacho de guerra i marina.
Sección central.- Bogotá diciembre 20 de 1831.
A las autoridades militares:

El señor presidente del consejo de estado con fecha 17 del que rije, me dice lo siguiente.

«El consejo de estado ha visto la nota de VS. fecha 11 de octubre último en que se sirve decirme que el gobierno supremo desea se le consulte, si las cortes marciales cuando estén impedidos sus ministros pueden ejercer la facultad que les concede la lei de nombrar conjuces, escogiéndolos sin tocar con el gobierno, ó con los respectivos jefes, entre los empleados en el estado mayor jeneral en las comandancias, ó oficinas militares, ó en los cuerpos que están de servicio, i si estos mismos militares, cuyos destinos dependen del poder ejecutivo, tienen algun impedimento en el sistema constitucional para desempeñar funciones judiciales. Meditado detenidamente este negocio por el cuerpo que tengo la honra de presidir, ha tenido á bien acordar: Que se consulte al ejecutivo, que la alta corte marcial i la corte de apelaciones en calidad de tal, pueden libremente nombrar para conjuces de dichos tribunales, á los militares que tengan el grado requerido por la lei, sin necesidad de tocar con sus jefes inmediatos.»

El poder ejecutivo conformándose con el dictamen del consejo de estado, ha resuelto se comunique á VS. para su inteligencia i demas efectos.

Dios i libertad. Antonio Obando.

Colombia.- Estado de la Nueva Granada.
Secretaría del despacho de guerra i marina.
Sección central.- Bogotá diciembre 20 de 1831.
A las autoridades militares:

Con fecha 17 del presente mes, el señor presidente del consejo de estado me dice lo que inserto.

«Ha tomado en consideración el consejo de estado, el expediente promovido por el señor presidente de la corte de apelaciones, solicitando del gobierno la declaratoria conveniente que sirva de pauta en lo sucesivo, sobre si dicho magistrado está, ó no en la obligación de asistir á la corte marcial cuando se hayan de ver allí causas contra individuos del ejército, por delitos que merezcan pena capital, i atendiendo el consejo á que la lei ha estimado necesaria su asistencia á la sala del crimen cuando se vean iguales causas contra simples ciudadanos; para mejor asegurar, sin duda, el arieto del fallo del tribunal en asuntos de tanta gravedad, cree que por identidad de razon, dicho presidente debe asistir á la corte marcial á oír la relacion de las causas que sean de aquella naturaleza, pues que de otra suerte se creeria con justicia, pronunciado el fallo por un tribunal disminuto. Por tales razones, no ménos que por otras de igual consideración, ha acordado: Que se consulte al gobierno: que el presidente de la corte de apelaciones, debe asistir á las relaciones de las causas criminales, cuando la sala del crimen se reuna en calidad de marcial á determinar en delitos capitales de individuos de la milicia.» I habiéndose conformado S. E. el vicepresidente, encargado del poder ejecutivo, con el anterior dictamen del consejo de estado, ha dispuesto se comunique á VS. para su inteligencia i fines convenientes.

Dios i libertad. Antonio Obando.

Colombia-Estado de la Nueva Granada. Secretaría del despacho de guerra i marina. Ramo de guerra.-Seccion 1.^a-Bogotá 21 de diciembre de 1831.-Al señor jefe del estado mayor jeneral.

S. E. el vicepresidente encargado del poder ejecutivo, ha dispuesto: que como negocio de inspeccion, se espida hoy mismo por esa oficina una orden circular a las autoridades militares a quienes corresponda su cumplimiento, previniendo se recojan precisamente i remitan a este ministerio para su cancelacion, todas las licencias indefinidas que se hayan librado a cualesquiera jefes i oficiales del ejército, que no tengan conforme al decreto de 30 de julio último sobre retiros, el tiempo requerido para ser acreedores, a lo ménos a la tercera parte del sueldo de sus clases, por haber servido de seis años en adelante. S. E. encarece la mayor exactitud en el obediencia i observancia de esta disposicion, que tiene por objeto evitar escepciones odiosas, é igualar relativamente en cuanto a las asignaciones de retiro a los militares que no se hallen en servicio activo, atendidas las circunstancias en que cada uno se encuentre. En la presente disposicion no deben comprenderse los jefes i oficiales que tengan el tiempo de servicio que se ha espresado, pues estos deberán conservar sus licencias indefinidas; pasando sin embargo una noticia de ellos al ministerio de mi cargo. Aguardo que V.S. me dé cuenta del entero cumplimiento de esta orden a la mayor brevedad.

Dios i libertad. Antonio Obando.

Ministerio de estado en el departamento de hacienda.-Bogotá 21 de diciembre de 1831. Al señor gobernador de la provincia de...

Estando informado el vicepresidente de que la falta de exactitud de algunos comerciantes en presentar en las aduanas, las toraguas de los efectos que internan dentro de los plazos para el reintegro de la alcabala, aumenta en aquellas oficinas el trabajo, ocupándolas constantemente en reclamarlas de los interesados, i de que el sistema de reintegrarles este derecho, aunque no presente las toraguas sino al vencimiento del plazo, cede en perjuicio del erario; S. E. ha resuelto por regla jeneral: que al cumplirse los plazos para el pago de derechos, satisfaga el comerciante en la aduana, el de alcabala presunta de los efectos extranjeros que haya internado, aunque la internacion se haga dentro de los mismos plazos, i que la cantidad que importe la alcabala de lo internado, no se le reintegre hasta que presente la toraguia, ó certificación de haberla pagado, ó asegurado en el lugar donde se efectue la venta; lo que comunicará V.S. a quienes corresponda para su puntual cumplimiento.

Dios guarde a V.S.

(Firmado) Diego F. Gomez.

Estado que manifiesta la entrada i salida de caudales de esta tesoreria principal de hacienda, en la semana que principió el lunes 12, i concluyó el sábado 17 de diciembre.

CARGO.

Exist. en fin de la semana ant. ^{ra}	6,090 6
En id. enterados por el sr. José Maria Quintero como rematador de alcabalas de ficcas raices de la Mesa por el bimestre vencido en 6 del corriente.	133 2 11
En id. enterados por el señor José Maria Rivas rematador de alcabalas de Fusa por cuenta del bimestre cumplido en 1. ^o del corriente en moneda macuquina.	608
En 13 de id. enterados por cuenta de las utilidades de casa de moneda en oro.	4,000
En id. enterados por los sres. Paulés, Illingworth i compañía, con calidad de reintegro de los primeros derechos de importacion que causen en la plaza de Santamarta en macuquina.	5,000
En id. enterados por la tesoreria de diezmos para completo de	

12,000 pesos.	5,000
En id. enterados por el señor Mariano Fernandez dos mil pesos en macuquina por cuenta de los 4,782 pesos, 5 reales que quedó adeudando últimamente por el remate de las alcabalas de este canton.	2,000
En id. enterados por el señor Mariano Calvo por cuenta de los 18,000 pesos que ha prestado al gobierno para sus urgencias.	5,500
	29,332 1/2

DATA.

Pagados a la corte marcial a cuenta de sus sueldos.	740
Id. a los señores diputados de esta provincia en la presente convencion.	2,340
Id. a la secretaria de marina.	327 5 11
Entregados al comisario de guerra.	10,608
Id. a la secretaria de guerra.	1,517 7 1/2
Id. al tribunal de cuentas.	2,412 1/4
Id. a la alta corte de justicia.	2,987 4
Id. a la corte de apelaciones.	2,465
Id. a la secretaria del interior.	985 7 1/2
Id. a la de hacienda.	200
Id. a la de relaciones ester. ^{as}	500
Id. a la prefectura.	400 2 1/2
Id. para gastos de la misma prefectura.	267 2
Id. al sr. dr. José L. Marquez por cuenta de los sueldos que se le adeudan.	300
Id. al sr. dr. Vicente Azuero por cuenta de los sueldos que se le adeudan como consejero.	300
Pensiones.	271
Id. pagados a los porteros del interior i relaciones esteriores.	64
Gastos de papel sellado.	350
Gastos de la secretaria de la convencion.	106
Pagados al sr. Eustacio Arce a cuenta de los sueldos que se le adeudan.	140
Id. a la sra. Rafaela Ordoñez por la construccion de la pared que divide su casa de la del parque de artilleria.	173 4
Gastos del consejo de estado.	75
Al señor Vicente Dias Ospina por cuenta de los sueldos que se le adeudan.	310
Pagados por réditos de la casa que sirve de tesoreria.	200
Sueldos de los ajentes fiscales.	416
Catedráticos.	90
Gastos de imprenta.	90
Pagados al señor Illingworth i compañía.	180
	28,817 1 1/2

Demostracion.

Cargo.	29,332 1/2
Data.	28,817
Existencia.	514 7 1/2
Tesoreria principal de Hacienda.	
Bogotá diciembre 10 de 1831.	
J. de Dios Olano-Bruno Martinez Saldúa.	

PARTE NO OFICIAL.

EUROPA.

Desagradabilísimos a todos los amantes de la libertad de los pueblos son las noticias, que de aquella parte del mundo nos han traído, esta semana los paquetes Pacific y Hannibal, que, con duces periódicos de Londres hasta el 31 de agosto i de Liverpool hasta el 2 de setiembre. Perdió, perdió su sagrada causa la heróica Polonia, i la traicion mas infame amenaza destruir la revolucion francesa. Quedan sin embargo, vijentes el odio de los pueblos a la tiranía, i millones de defensores de sus derechos, que tarde, ó temprano harán valerlos. (Mercurio de N. Y. del 15 de oct.)

INGLATERRA.

Progresá pausativamente el bil de reformas en la cámara de los comunes, i la tarde del 30 de

agosto fué aprobada la cláusula 2.^a de dicho bil, despues de haber sido muy discutida.

Se hacian preparativos en Londres para la coronacion del rei Guillermo i la reina Adelfa.

Londres 31 de agosto. Parece que teniamos razon en nuestras conjeturas de ayer, relativas a que iban a salir tropas inglesas para Ambéres. Un periódico de la tarde, El Globe dice: « que se han recibido informes de Ambéres, de que iba a mandarse inmediatamente una guarnicion inglesa para aquel punto con el consentimiento de las grandes potencias.»

Id. 25 de agosto. Se ruje que va a formarse un nuevo ministerio. Unos dicen que el gabinete está dividido sobre la cuestion de política estranjera, i otros sobre los pormenores del bil de reforma, como el de la division de los condados. Sin embargo, no hai uno que suéje que la firma de Wellington, Peel i compañía tenga la mas remota esperanza de entrar en el ministerio, i todos lo consideran por un asunto fuera de cuestion. Dicese, pues, que los lones Grey i Brougham tratan de remodelar el gabinete, es decir, echar a los ineficientes i disidentes, i tomar sujetos, que no solamente trabajen, sino que trabajen de acuerdo. Debe sin embargo recordarse que va a llegar el día del arreglo, i que tolos períodos traen jeneralmente rumores. (Idem).

BOGOTÁ DOMINGO 25 DE DICIEMBRE DE 1831.

Aunque tenemos muchas leyes vijentes, que prohiben que los cadáveres de los difuntos se entierren en las iglesias, i que previenen que se erijan cementerios fuera de las poblaciones, dichas leyes no tienen ejecucion en la mayor parte de nuestros lugares; por falta de fondos i arbitrios para erijir dichos cementerios. Deseariamos que la presente convencion consagrara algunos momentos de sus tareas, a crear algunos arbitrios con que llevar a efecto un establecimiento tan benéfico i de una urgencia tan reconocida. Es muy impropio que en esta capital se este exijiendo despues de algunos años, una contribucion bien considerable para obtener el derecho de ser enterrado en alguna iglesia, establecida arbitrariamente por Bolívar, para que con sus productos se construyese un buen cementerio. El público ignora la inversion que se haya dado en todo el tiempo anterior a la enorme suma que ha debido rendir este tributo, arrancado al ciudadano en un momento de dolor i de calamidad. Únicamente sabemos que el actual gobernador de la provincia, activo, intelijente, i celoso en el desempeño de sus deberes, ha dictado utiles providencias para que la recaudacion se haga con orden, cuenta i razon, i para que se acelere la obra del cementerio. Pero siempre es repugnante ver que se continúe exijiendo una contribucion, que no ha sido impuesta por el cuerpo legislativo, i que estén gravados con ella solo los habitantes de la capital. Parece indispensable que la convencion se ocupase de la materia, jeneralizase la contribucion a todo el estado, la moderase todo lo posible en la cuota, participadamente respecto de los pueblos cortos i pobres, i añadiese algunas disposiciones para que en todas partes se procediese a la formacion de cementerios. Pudiera prevenirse que la cuenta de las entradas i salidas de esta contribucion, como los progresos que se hiciesen en las respectivas obras, se publicasen por los papeles públicos en períodos frecuentes.

Es tan jeneralmente reconocido que la libertad es el bien mas precioso de los hombres, que los partidarios del despotismo, los adictos a una monarquía constitucional, i los enemigos del gobierno republicano, jamas se atreven a publicar que la aborrecen; ellos disfrazan su odio con otros pretextos, i modifican la palabra diciendo, que ellos solo son amigos de la libertad racional. Pero examinemos el absurdo que envuelve esta calificación, cuando se contrapone a la libertad de que se goza en los gobiernos republicanos representativos. La naturaleza de estos gobiernos consiste en que en ellos no se admiten privilejios especiales i hereditarios en favor de ciertas personas, de ciertas familias, ni de ciertas clases, i en que todos los ciudadanos son igualmente protegidos, i llamados por la lei a las diversas funciones públicas, sin mas excepciones, ni exclusiones que las que tienen por objeto el mayor bien de todos i el mejor servicio público; mientras que en los gobiernos monárquicos, ya sean absolutos, ó ya constitucionales, una sola familia, i los hijos i descendientes de ella hasta las

últimas generaciones, es la que debe ejercer el mando supremo perpetuamente, por mas que los individuos llamados á la sucesion sean ineducables, malvados, niños, ó decrepitos; otras muchas familias tienen tambien sobre las demas, diversas ventajas i derechos particulares, de los cuales queda privado el resto de los ciudadanos cualesquiera que sean por otra parte su capacidad, sus talentos, virtudes i méritos. ¿I no condena la razon estos privilegios caprichosos é injustos? ¿No son contrarios al bien del mayor número? ¿Podrá en fin llamarse racional, lo que es contra razon? La experiencia i la historia de todas las edades del mundo está manifestando, que estas desigualdades monstruosas, esta violencia que se hace al orden establecido por la naturaleza, que indistintamente reparte los bienes i los males, i distribuye los talentos i las virtudes, es la causa de las continuas convulsiones que experimentan las sociedades, i de los grandes crímenes i atentados, que son mas frecuentes en los pueblos en razon de que están mas oprimidos. I no deben traerse á cuento las repúblicas conocidas antes de haberse introducido i planteado el sistema representativo: dichas repúblicas adolecian de casi todos los vicios de las monarquias; mas que el nombre de república, merecian el nombre de oligarquias; eran siempre anarquias que monopolizaban el privilegio esclusivo de oprimir á los demas; no mas porcion de verdadera libertad en cualquier era de las monarquias constitucionales modernas, que en las repúblicas antiguas. Pero hoi día la cuestion es otra. Son solo las repúblicas representativas, las que no reconocen otros elementos que los principios eternos de la razon: solo en ellas disfruta el hombre de una libertad racional, porque solo en ellas no es prohibido, sino lo que reprobaba la razon; i solo en ellas puede hacer el hombre, todo lo que ella admite como útil, ó conveniente.

REMITIDO.

Sr. editor.

En el *Jumeca Courant* de 17 de noviembre, ha aparecido un artículo, bajo el epigrafe de *Estado de Colombia*, escrito sin duda, por insinuaciones de los refugiados en aquella isla, que fueron epelidos de la N. Granada, ó que teniendo la justa indignacion de los republicanos, abandonaron nuestro territorio para libertarse de ella.

En este escrito, modelo de prociadad i desvergüenza, se inculpa al gobierno legitimo violaciones de los tratados que Colombia celebró con la Gran Bretaña, i se cita á esta á que tome eficaces medidas para proteger los intereses de sus súbditos en la N. Granada. Entre otras cosas son notables las siguientes: «En recompensa, se dice, de la constancia con que nuestro gobierno (el inglés) los protejió i favoreció reconociéndolos i haciéndolos admitir en la familia de las naciones; en premio de la suma de 300,000 de pesos que la capital británica les prestó i fué disipada por Santander, Arumbá etc, se espulsa á aquellos de nuestros paisanos i extranjeros que habian derramado su mejor sangre en defensa de la libertad, cuando Caicedo, Obando i el obispo de Popayan resistían entre los españoles. Tambien se ha anulado el tratado hecho con la Gran Bretaña.»

Nosotros reconocemos á Colombia cuando ella era una nacion, bajo el gobierno paternal de un hombre verdaderamente grande; pero ahora que este pais abandonado se ha dividido en tres, ó mas fracciones; ahora que sus jefes son una aguililla de proscritos sin principios, que hacen la guerra á todo hombre honrado; que son reos de multiplicadas violaciones de la justicia, humanidad i todo sentimiento querido al corazon humano; que son unos bandidos, cuyo orden del día es el asesinato; que han llevado su ingratitude hasta el punto de asesinar á los fundadores de su libertad, á hombres que por sus talentos, hechos, valor i sacrificios los habian hecho conocidos, al gran Bolívar, al gallardo Sucre; ahora que todo está en manos de los hombres del puñal; nosotros no deseamos mancharnos con el contacto de estos dejenados desechos de la España.

He aquí el lenguaje de la desesperacion de algunos hijos espurias de este suelo, i de algunos extranjeros; que desconociendo la hospitalidad i las distinciones que fuéron recibidos por el pueblo granadino, tornaron contra él las espadas que les puso en las manos para defenderlo. Hemos dicho lenguaje de la desesperacion, porque solo á un frenético sin esperanzas, puede venirle á las mentes una cáfila de diatribas i de insultos tan groseros i sucios como el que contiene el artículo. Se nos llama proscritos sin principios, cuando cabalmente hemos sufrido las persecu-

ciones i el destierro por ser fieles á los que siempre hemos profesado, cuando no ha habido cosa que no hayamos ofrecido en holocausto á la patria; i cuando ahora mismo luchamos con el desorden que el dictador i sus secuaces introdujeron, para sacar á nuestra infeliz i querida patria de la degradacion i envilecimiento á que la redujeran, i colocarla en el rango á que es acreedora en la sociedad de los pueblos cultos. Se nos increpan violaciones de la justicia i de la humanidad; i verdaderamente yo no acertaria á decir á que hechos se refieren los escritores, si no calculase quienes pueden ser ellos, i lo que entiendan por humanidad i justicia. No sé como semejantes palabras han podido escribirse por los que casi implacables carceleros, miraban con somnolosa indiferencia i el dolor de los ciudadanos á quienes la tiranía condenó á los hierros i á los calabozos; por los que con la mas infame supercheria se insinuaron en la confianza de los hombres libres, para conocer sus desiguos i venderlos despues traidoramente; por los que á fuer de protegidos de la fortuna i de la impunidad, vejaron á los verdaderos defensores de la patria; por los que han hollado la moral, dando el ejemplo de la embriaguez i del mas descarado desenfreno, como pueden decirlo Cartagena, Bogotá i otras ciudades, que han presenciado los mas abominables excesos de parte de los que ahora hacen insertar artículos como el que nos ocupa; i últimamente por los que han disipado en el juego i en la disolucion los caudales públicos, robado á los particulares, condenado á muerte sin forma de juicio etc., etc. Se nos llama bandidos (es la primera vez que los ladrones i saltadores llaman con estos nombres á los hombres de bien) que hemos cometido la horrible ingratitud de asesinar al gran Bolívar i al gallardo Sucre; i no recuerdan que á Bolívar lo enjuiciaron sus remordimientos; el temor del tremendo i ya pronunciado fallo de la posteridad; i los excesos de su pasion; i que en cuanto á Sucre no han valido nada las arteras intrigas de que se usó para hacer recaer el oprobio de este crimen sobre dos de nuestros mas ilustres conciudadanos. Aquí no hai asesinatos: siempre hemos peleado con nuestros enemigos cuando estaban en actitud de defenderse: en los campos de batalla han combatido ejércitos con ejército i en esta ciudad el 25 de setiembre pelearon ciudadanos acabados de salir de sus casas contra una guardia numerosa i rijante, acometida á los combates, i escogida por el custodiado por esta misma razon. Son si asesinatos los que mandaron fusilar sin forma de juicio, los que presentando á un lado una mano amistosa, extendian con la otra una orden de proscripcion, los que escudándose con las garantías que les concedia la constitucion, conspiraron con la mas abominable alevosia para entregar la patria á un jefe absoluto. Aquí no hai bandidos á la cabeza de los negocios; porque ninguno de nuestros montañeses ha arrebatado á nadie su fortuna; ninguno ha dado ordenes como las últimas del año pasado para que los bienes de los *suspechosos* se aplicasen al sostenimiento de las tropas: ninguno ha saqueado la tesorería del crédito público, las de las aduanas, las de la casa de moneda; ninguno ha espuesto en un juego de azar los caudales que se le dieran para mantener una division; i ninguno en fin, se ha valido del puesto que ocupaba para hacer un contrabando escandaloso i casi esclusivo, monopolizando de esta manera aun el robo mismo. Es entre los que quieren denigrarnos que existen hombres á quienes se pueden aplicar epítetos como los que se nos regalán. Recuérdense sino los hechos del jefe encargado del ejecutivo por los facciosos de agosto, los del prefecto i comandante general del Magdalena, los de los O'Learys, los Briceños i los de todos aquellos que por matanzas, robos etc, se han hecho una reputacion nada envidiable de los hombres de bien.

Pero entre los artículos que han aparecido, ninguno sorprende tanto como uno en que se inserta una carta que se supone escrita por el general José María Obando al capitán general de Cuba, i la contestacion de este. Es suponer demasiado inventivos á los hombres, querer alucinarlos con semejantes patrañas. Pasó ya el tiempo en que se podía creer que un ciudadano cambiase un puesto elevado en una nacion independiente por la condicion de vasallo de un rei absoluto; i de un rei de España. Ya los pueblos son bastante avisados para persuadirse de hechos como el de que se trata. Por otra parte la patriótica i liberal conducta del general Obando, las relevantes pruebas que ha dado de su amor á la independencia i libertad de la patria, le han fundado una reputacion que no es dado destruir á los refugiados en Jamaica.

Tambien hemos visto una comunicacion de Justo Briceño dirigida al general Caicedo desde Kingston. En ella se queja amargamente de que se le mantuvo en esta capital en continua agitacion, de que se violaron con él todas las garantías, i de la persecucion, que dice, se ha declarado contra los caudillos de la independencia. Este es el modo como este ingrato ha correspondido á las bondades del señor Caicedo, sin las cuales él no habria podido escapar de la indignacion popular, que pedía el castigo de sus enormes crímenes. Pero suponiendo que se le haya perseguido, que se le haya inquietado, esto es indispensable en toda nacion que vá á constituirse, i en las ya constituidas: es necesario privar del reposo á los criminales para que lo disfruten los hombres de bien; es necesario perseguir á los opresores para fundar la libertad; es preciso lanzar de la tierra de los principios á los enemigos de ellos; ¿qué pueblo de la tierra no ha obrado de la misma manera?... Un asesinato al subir á la horca podría quejarse con la misma razon que Briceño; un ladron en un presidio dirijiria agrias reconvencciones á los magistrados que lo condenaban á llevar un grillete, i todos los malvados sobre quienes la justicia descarga su azote, tendrian derecho á reclamar las garantías sociales, si estas se concediesen á los que se hallan en el caso de Briceño. No, señor exjener: los perversos no pueden disfrutar de las garantías que se han hecho para los ciudadanos pacíficos i obedientes al gobierno. De otro modo ningún aliante tendria la virtud, porque el enemigo de ella gozaria de los mismos bienes que sus mas rijidos observantes: el reposo se ha hecho para los que no turban el de los demás hombres; la libertad deben gozarla los que no privan de ella á sus conciudadanos: el crimen debe ser perseguido sin conmiseracion.

Es cuanto, por ahora, me permiten mis ocupaciones contestar á los refugiados en Jamaica: si ellas fueren menores en adelante quizá podré dedicarme á escribir la biografía de algunos de ellos; i esta será la mejor respuesta á las diatribas i á los insultos que se prodigan contra nosotros.

Redfus.

AVISOS.

Sr. redactor de la Gaceta.

Reclama el señor Joaquín Acosta, que habiendo entregado ocho pesos por los oficiales de artillería, i cuatro pesos por su tio el sr. de Perez, no aparecen estas donaciones en la lista de los que dieron la limosna para las viudas del Santuario. Sin duda no se apuntó el sr. Acosta, porque al dar cada uno el dinero por sí, ó por otro, se apuntaba i firmaba la partida en la lista que original se dirijió al sr. general José María Obando, i el haberlo omitido el señor Acosta, ha dado motivo á su reclamo. En la Gaceta consta la distribucion del dinero, i en ella no se puso en cuenta quinientos pesos que se dieron de cambio á un doce por ciento, por la moneda malísima que recibí en la comarcas i que diéron algunas particulares para dicha limosna. Esta partida cubre el defecto que nota el sr. Acosta, á quien no habia contestado porque estaba buscando los borradores de la cuenta.

Como mi padre fué el que sujirió la idea, á los señores jenerales Obando i Lopez, de que se pidiese esta limosna, el fué el que se tomó el trabajo de distribuirla y á mí me recomendó colectarla. Espero se dignen publicar este aviso, para satisfacer al interesado, i para vindicacion del colector, que es de V. muy atento servidor.

José Pablo Meriálate.

Bogotá diciembre 16 de 1831.

El asentista de los derechos municipales denominados de camellon i piso que se cobran en la aduana de la plaza de la catedral por el señor Antonino Sornosa; en la aduana de san Diego por el señor Agustín Polo; en el bodega de Choachi por el sr. Ramon Amaya; en la aduana de Santa Catalina por el sr. Francisco Sandino, i en la de san Victorino por Pedro Lazo, invita á cualquier individuo que tenga documentos, ó pruebas bastantes, á justificar que en el cobro de aquellos derechos se haya cometido arbitrariedad, ó se haya exijido mayor cuota que la que la tarifa establece cada artículo, á que se presenten dichos documentos, ó pruebas en el término de quince dias, al señor jefe político de este canton, pues el asentista promete del modo mas solemne, indemnizar con un valor triple el perjuicio que se acredite haberse causado, i publicar á su costo por la prensa el documento que se presente con la providencia i juicio que en su mérito le dicte por aquella autoridad.

Bogotá 7 de diciembre de 1831.

IMPRESA POR J. A. CUALLA.



Sele los domingos i pueves. La suscripción del trimestre vale 3 pesos i cada ejemplar real i medio. Las suscripciones de esta ciudad i su provincia se hacen en la tienda núm. 1.º calle 1.ª del comercio, donde tambien se venden los ejemplares sueltos. Se cuidará de enviar las gacetas a sus casas a los suscriptores de la ciudad, i por el correo á los de fuera.

Las administraciones principales de cada provincia están encargadas de recibir las suscripciones, repartir las gacetas i vender ejemplares sueltos á sus respectivos habitantes.

Los Avisos se reciben en esta imprenta, i se insertarán por precio de 4 reales hasta seis renglones, i de este número en adelante á razon de un real por cada renglón. La repetición del Aviso hasta por dos veces valdrá la mitad de la 1.ª publicación, i de ahí en adelante la tercera parte.

N.º 566

BOGOTÁ, JUEVES 29 DE DICIEMBRE DE 1831.

TRIMESTRE 44.

PARTE OFICIAL.

CONVENCION NACIONAL.

Sesion del dia 8 de diciembre de 1831.

Abierta la sesion con suficiente número de diputados, se leyó i aprobó el acta de la extraordinaria de á noche, i se dió cuenta de los asuntos que siguen: 1.º de una representación en que varios vecinos de Samacá piden se conceda en propiedad á aquella parroquia el terreno en que está edificada, i que se restablezca la contribucion directa; la cual se mandó pasar á las comisiones primeras de hacienda i legislacion administrativa; 2.º de un informe de la comision especial á que se habia encargado que examinase los motivos que han impedido la concurrencia á la convencion de algunos diputados de Cartajena, la cual consigna su dictámen en esta proposicion: «Contéstese al gobierno que ha sido muy sensible á la convencion que la importante i benemérita provincia de Cartajena no haya podido enviar tres de los diez diputados que le corresponden por las razones legales que manifiesta el gobernador de dicha provincia.» 3.º de un informe de la comision primera de legislacion administrativa, á que se habia pasado el decreto del poder ejecutivo señalando el sueldo que debe gozar los empleados en las gobernaciones de las provincias en que estaban ántes las capitales de los departamentos, con el cual acompaña este proyecto: «Art. único. Apruébase el decreto espedito por el poder ejecutivo en 25 de noviembre próximo pasado, arreglando las secretarías de los gobernadores de las provincias, los sueldos de estas i de los empleados de las mismas secretarías; el cual continuará observarse entretanto que la lei arregla definitivamente lo conveniente en la materia;» i se señaló el 12 del corriente para examinarlo en sesion extraordinaria; 4.º de un proyecto presentado por el señor Uribe Restrepo, con el apoyo de un considerable número de diputados, sobre supresion de dias festivos, el cual á la letra es como sigue:

«La convencion granadina

CONSIDERANDO:

- 1.º Que por un precepto el mas solemne del supremo autor i conservador del Universo, han sido todos los hijos de Adam i Eva, condenados á vivir del sudor de su frente.
- 2.º Que la multiplicidad de dias de fiesta entera i de misa causan un notorio i gravísimo perjuicio á la agricultura, á las artes, á la industria i al comercio, fuentes perennes de la dicha i prosperidad de los pueblos.
- 3.º Que lejos de tributarse un culto puro i digno de la divinidad en estos dias, ellos son por el contrario destinados casi siempre á la perpetracion de toda clase de delitos i de crímenes, en términos que la moral publica i aun la misma santa religion de Jesucristo, sufren por esto detrimento i mengua.
- 4.º Que el medio mas seguro i eficaz de conservar á la religion de Jesus todo su esplendor i su gloria, es restituirla á su antigua i hermosa sencillez primitiva.

DECRETA:

Art. único. El poder ejecutivo escitará á la autoridad eclesiástica, á fin de que con la mayor eficacia posible, verifique esta reforma aboliendo los dias de misa, i reduciendo los de fiesta entera al número de cinco ó seis destinados á celebrar los misterios mas principales de la santa religion de Jesus.»

I se señaló el 13 del corriente para debatirlo por primera vez en sesion extraordinaria.

En seguida pasó la convencion á ocuparse del proyecto de constitucion, suspenso ayer en segundo debate en el artículo 11, i el señor Toscano presentó las dos proposiciones siguientes, indicadas ayer por el señor Gomez Plata para que se añadiesen al artículo en que se determinó quienes son los granadinos por nacimiento: «5.º Los libertos nacidos en el territorio de la N. Granada; 6.º Los hijos de las esclavas nacidos libres, por ministerio de la lei, en el mismo territorio.» El señor presidente decidió que estas proposiciones no eran admisibles, por haberse negado en la sesion del 6 de este mes una que contenia una disposicion idéntica; pero como se reclamase contra esta resolusion, se consultó la voluntad del cuerpo, i este la aprobó. En consecuencia hizo el sr. Vicente Azuero, apoyado por el señor José Vargas, esta mocion: «que se revoque la negativa de la proposicion presentada ántes de ayer declarando granadinos de nacimiento á los injenios i libertos;» i el señor Marquez, apoyado por el señor Soto, esta otra: «que revocándose la negativa de la expresada proposicion, se admitan de preferencia los dos incisos presentados por el señor Gomez Plata.» Sometiéndose esta á votacion, i siendo aprobada, quedaron adoptados dichos incisos adicionales al artículo mencionado para que pasen á tercer debate.

Pasóse, pues, al artículo 11 i recayéron sobre cada uno de sus incisos las resoluciones siguientes: el 1.º se admitió de preferencia en los términos en que está en el proyecto; el 2.º en estos, modificado por el señor Soto, con el apoyo del señor Escobar: «2.º Por comprometerse al servicio de naciones enemigas de la Nueva Granada, ó á servir contra la N. Granada;» el 3.º modificado por el sr. Vicente Azuero, con el apoyo del sr. Cañarete en esta manera: «3.º á virtud de sentencia en que se imponga pena corporal ó infamante, mientras no se obtenga rehabilitacion;» i el 4.º en los términos en que fué presentado por la comision.

El primer inciso del artículo 12 fué admitido modificado por el señor Soto, con el apoyo del señor Flores, en esta forma: «La ciudadanía se suspende: 1.º por naturalizarse en país extranjero;» negándose ántes una mocion del señor Vicente Azuero, apoyada por el señor Scarpatti, para que este párrafo se pusiese entre los del artículo anterior; el segundo se admitió de preferencia como lo contiene el artículo, i acerca del 3.º se hizo la proposicion siguiente, del señor Vicente Azuero, apoyada por el señor Velez: «Que se omitan en el párrafo 4.º del artículo 10 las palabras siguientes: *sin sujecion á otro en calidad de sirviente, doméstico, ó jornalero*, i que en el que actualmente se discute se diga: *por la condicion de sirviente doméstico, ó jornalero*.» El señor presidente decidió que esta indicacion se tuviese presente en el tercer debate; i el señor Soto, apoyado por varios diputados, modificó el inciso de esta manera: «3.º por la condicion de sirviente doméstico, ó jornalero.» La asamblea admitió de preferencia esta modificacion; i el señor Vicente Azuero apoyado por el señor Landinez presentó redactado el inciso 4.º de este modo: «4.º por deuda de plazo cumplido á cualesquiera fondos públicos;» i el señor Soto, apoyado por el mismo señor Azuero, de este otro: «4.º por deuda de plazo cumplido á los fondos nacionales, ó á cualesquiera otros fondos públicos.» La convencion lo admitió de este último modo, i el 5.º como estaba en el proyecto. El 6.º fué

modificado de esta manera, por el sr. Garcia Munive, con el apoyo del señor Restrepo: «6.º en los ebrios por costumbre; i en los jugadores de profesion;» pero la asamblea no hizo igualmente que el inciso original; el 7.º se admitió modificado por el sr. Velez en estos términos: «7.º en los fallidos fraudulentos;» el 8.º redactado por el sr. Marquez, apoyado por el sr. Lopez, en estos: «8.º en los que tengan causa criminal pendiente por delito que merezca pena corporal, despues de decretada la prision;» i el 9.º en los términos en que se halla en el proyecto.

El señor Azuero tomó en seguida la palabra, i propuso este párrafo adicional: «10 por los votos solemnes de religion.» El sr. Esteves, apoyado por el mismo señor Azuero lo modificó de esta manera: «La ciudadanía se pierde por los votos solemnes de religion;» i el sr. Juan N. Azuero, apoyado por el sr. Gomez Plata, de esta otra: «La ciudadanía se pierde por los votos solemnes monacales.» Pusieronse á votacion estas proposiciones por el orden inverso en que se hicieron, i todas fueron rechazadas.

El sr. presidente puso luego en discusion el artículo 9.º que se habia suspendido en la sesion de ayer, i las modificaciones que á él se presentaron; i el señor Vicente Azuero, apoyado por el señor Cañarete, propuso que se redactase en esta forma: «todos los ciudadanos tienen el derecho de elegir i de poder ser elegidos para las diversas funciones públicas; siempre que concurren en ellos los requisitos que prescriben la constitucion i las leyes para asegurar el mejor servicio público.» El señor Soto modificó las primeras palabras de este inciso, con el apoyo del señor Vicente Azuero: «Todos los ciudadanos tienen el derecho de elegir i la capacidad de ser elegidos etc.» i el señor Marquez, con el apoyo del señor Soto, lo propuso de la manera siguiente: «Todos los ciudadanos tienen el derecho de elegir i pueden ser elegidos para las diversas funciones públicas, siempre que concurren en ellos los requisitos que prescriben la constitucion i las leyes.» La convencion lo adoptó de preferencia, i el señor presidente levantó la sesion por ser pasada la hora.

Sesion del dia 9 de diciembre de 1831.

Abierta la sesion con el número competente de diputados, se leyó i aprobó el acta de la de ayer, i se dió cuenta de una comunicacion con que el secretario de la guerra acompaña una representacion, en la cual piden los empleados de aquel ministerio se les asimile á los oficiales del ejército; i se mandó pasar á la comision de negocios militares; i de otra del señor Carlos Alvarez, en que manifiesta los motivos que ha tenido para no venir á tomar posesion en esta asamblea, como diputado suplente de la provincia de Antioquia; por el señor Juan Antonio Gomez; i se pasó á la comision de peticiones.

En seguida continuó el segundo debate del proyecto de constitucion, i el señor presidente mandó que se trajesen á la vista los artículos presentados ántes de ayer por el sr. Merizalde, determinando cuál es la religion de la Nueva Granada. Abrióse la discusion acerca del primero, i su contenido dió lugar á varias reflexiones, en las cuales se hizo presente, de una parte: que la convencion no podia entrar á dar disposiciones sobre un punto que era únicamente de conciencia, en la que solo la divinidad puede intervenir; la libertad que ésta ha dejado á todos los hombres para tributar á su autor los homenajes debidos de la manera que su intimo sentimiento le indique

como mas adecuada: el inconveniente que traería el insertar en una constitucion, que puede reformarse i variarse, articulos sobre cosas que deben ser invariables; i que se atribuiria á los cuerpos legislativos la facultad de dar al estado otra religion de la que actualmente profesa, pues teniendola para establecer una, naturalmente se les concede para establecer cualquiera otra. Se citó á los padres de la iglesia de los primitivos tiempos de la religion de Jesus, los cuales en todos sus escritos aconsejan que para fundarla i sostenerla, no se valgan los ministros del Señor, ni cualquiera persona, de otros medios que los de la razon: se recordó la conducta del mismo Salvador i de sus discipulos, quienes ni se valieron de los potentados para predicarla, ni usaron nunca de otras armas que las de la persuasion; i se echó una mirada sobre las guerras desoladoras i sangrientas que un dia turbáron los estados de la Europa, por haber querido separarse de la línea de conducta trazada por su divino fundador; i sobre la felicidad de que gozan aquellos pueblos, en que se deja á la razon i al buen juicio de los ciudadanos, el examinar la conveniencia de dar culto al Ser Supremo de este ó de aquel modo. I por otra parte se adujeron para apoyar los articulos, las preocupaciones de los pueblos; el derecho que cada ciudadano tiene á que se le proteja su creencia, como que es uno de los derechos individuales; la conveniencia de tratar de todos modos de que no haya en el estado sino una religion sola; el ejemplo de otros pueblos en que se han dado leyes sobre la materia; i varias otras observaciones, en el curso de las cuales, se propusieron las modificaciones siguientes: 1.º del sr. Gomez Plata, apoyada por el sr. Landines: «Es un deber del gobierno de la N. Granada proteger á los granadinos en el ejercicio de la religion católica, apostólica, romana.» 2.º del señor Marquez, apoyada por el señor Soto: «Es tambien un deber del gobierno proteger á los granadinos en el ejercicio de la religion católica, apostólica, romana.» 3.º del señor Vicente Azuero, apoyada por el señor Velez: «Los granadinos tienen derecho de adorar á Dios conforme á su conciencia i á su razon; por tanto es un deber del gobierno protegerlos en el ejercicio de la religion católica, apostólica, romana.» 4.º del señor Esteves, apoyada por el señor Riaño: «Es tambien un deber del gobierno proteger á los granadinos en el ejercicio de la religion católica, apostólica, romana; i no permitirá ningun otro culto público.» Debatíose desde adiante cada una de ellas; i por último consultada la voluntad del cuerpo, éste admitió de preferencia, por 52 votos contra 4, la primera parte de la del señor Esteves; que dice así: «Es tambien un deber del gobierno proteger á los granadinos en el ejercicio de la religion católica, apostólica, romana,» i rechazó por 42 votos contra 14 la segunda que dice así: «I no permitirá ningun otro culto público.» Los señores Esteves, Sotomayor, Merizalde, Riaño, Marroquin, Gutierrez, José M. Acero, Manuel Antonio i Domingo Camacho, pidieron que se espresase en el acta haber estado por la afirmativa cuando se preguntó si se admitia la segunda parte i el señor presidente levantó la sesion por ser pasada la hora.

Sesion extraordinaria de la noche del 9 de diciembre de 1831.

Abierta la sesion con el correspondiente número de representantes, se leyó i aprobó el acta de la ordinaria de hoy, i se dió cuenta de un informe de la comision de instruccion pública, á que se habian pasado dos espeditos, que el gobernador de Cartagena elevó al gobierno i que éste pasó á la convencion, relativos á que se decretase una contribucion sobre el consumo de las carnes de baca i cerdo que se hace en las parroquias de Arjona i Turbaco, con el fin de que su producto sirva para dotar competentemente sus escuelas, al cual acompaña la comision el siguiente proyecto de decreto.

La convencion de la N. Granada

DECRETA:

Art. 1.º Los consejos municipales exami-

narán i propondrán al gobernador de la provincia, los arbitrios que estimen necesarios i mas conducentes para la dotacion de las escuelas de primeras letras en todas las parroquias de su canton, arreglándose á la lei de 11 de abril del año 15.º; i donde no pudiere tener lugar la contribucion sobre ninguno de los objetos designados en el artículo 2.º de dicha lei, ó que lo que se establezca no fuere bastante, usarán de los prevenidos por el artículo 71 de la lei de 18 de marzo del año 16.º

Art. 2.º Dichos arbitrios se llevarán á ejecucion inmediatamente, luego, i en los términos que hayan sido aprobados por el gobernador de la provincia.

El señor presidente señaló la sesion extraordinaria del 15 del corriente para que tenga su primer debate, i en seguida se ocupó la convencion de los negocios que se espresarán.

1.º Continuó el tercer debate del proyecto de decreto, fijando el precio á que debía pagarse el oro en las casas de moneda, interrumpido en la sesion extraordinaria de antes de anoche, i despues de discutido suficientemente se puso á votacion el único artículo de que consta, i la asamblea lo aprobó por 34 votos contra 26. El señor Marquez pidió que se espresase su voto negativo, i el señor Vicente Azuero tomó en seguida la palabra, i despues de manifestar los inconvenientes que resultarían de que este decreto empezase á observarse desde el dia en que se publique, hizo apoyado por el señor Restrepo, esta mocion: «Que se revocquen las siguientes palabras: desde el dia de la publicacion de este decreto, i en su lugar se sustituyan estas: 60 dias despues de publicado este decreto. Púsose á votacion la proposicion de revocatoria despues de un ligero exámen, i fué aprobada por 34 votos contra 16; i siendo esta una modificacion sustancial, el señor presidente preguntó si se admitia, i habiéndolo resuelto la asamblea afirmativamente, se señaló la sesion extraordinaria del 12 de este mes para examinarla.

2.º Se abrió el segundo debate del proyecto de lei, mandando publicar un periódico oficial con el nombre de Gaceta nacional de la Nueva Granada. Tombóse en consideracion el artículo 1.º i despues de una lijera discusion fué admitido para que pasase á tercer debate suprimiendo en el la palabra nacional, á mocion del señor Soto, apoyada por el señor Cañarete, i reduciendo la signacion que se hace al redactor de dicho periódico de 1200 á 600 pesos anuales, á propuesta del señor Restrepo, apoyado por el señor Lévano. El artículo segundo se admitió como estaba en el proyecto: i luego declaró la convencion concluido el segundo debate del mismo.

3.º Continuó el segundo debate del proyecto de decreto concediendo privilegio á los ciudadanos José Maria Gonzales i Juan Climaco Ordoñez, para abrir un camino, interrumpido en sesion anterior en el artículo 3.º i sobre éste i las demas que se examinaron, recayeron las resoluciones que siguen: el 3.º 4.º 15.º fueron admitidos sin alteracion; i el 6.º variando las palabras «año 13.º» en estas: «año de 1831,» á mocion del señor Soto, apoyada por el señor Gomez Plata; el 7.º sustituyendo á las palabras «importen, ó exporten» estas: «introduzcan, ó extraigan,» á propuesta del mismo señor, apoyada por el señor Flores; i el parágrafo único de éste en los términos que lo trae el proyecto, rechazándose una proposicion del señor Lopez, apoyada por el señor Cuenca, para que se incluyesen los equipajes entre las cosas que quedan exentas de pagar peaje. Luego suspendió el señor presidente el debate i levantó la sesion por ser pasada la hora.

CIRCULAR.

Colombia. Estado de la Nueva Granada. Ministerio del interior i justicia. Bogotá diciembre 23 de 1831. Al señor gobernador de...»

En comunicacion de 19 del corriente me dice el señor ministro de la guerra lo que sigue: «S. E. el encargado del poder ejecutivo me ha prevenido dirigirme á VS. con el objeto de

que por el ministerio de su cargo se dicten las medidas necesarias para que los gobernadores de las provincias formen los cuadros de que habla el artículo 2.º del decreto de 23 de diciembre de 1828 conforme al modelo que se encuentra en la página 214 del tomo 1.º de registro oficial. Dichos cuadros deben comprender noticias de los caminos principales distancias de pueblo á pueblo, i valor del flete que se acostumbra pagar en cada uno de ellos por las caballerías que se alquilan, con el objeto de hacer un arreglo jeneral en lo relativo al servicio de bagajes que se piden para los jefes, oficiales i tropas trasceutes, puesto que contra el sistema establecido por dicho decreto, se han elevado al gobierno muy justas i profundas reclamaciones. Se hacen absolutamente necesarias tales medidas, si se atiende á que por las últimas resoluciones vijentes debe abonarse el importe de los fletes, de una á otra tesorería, i á que frecuentemente se tocan dificultades de consideracion para saberse qué cantidades deben darse, por no haber un conocimiento de las respectivas distancias, según lo han informado ya algunas autoridades.» Lo trascribo á VS. para su cumplimiento. Dios guarde á VS.

J. Francisco Pereira.

CASANARE.

OFICIO DEL GOBERNADOR.

República de Colombia. Gobierno de Casanare. Por diciembre 2 de 1831. Al exmo. señor presidente del congreso constituyente de la N. Granada.

Cuando esperaba que á la fecha estuviese el representante de esta provincia, ocupando su puesto en ese respetable cuerpo, el resultado que por una equivocacion sufrida por mi antecesor en la convocatoria de la asamblea provincial que debía decidir sobre los destinos de Casanare, reunida aquella el 20 del próximo pasado, ha declarado nulos todos los actos del coejo electoral; i de consiguiente, los nombramientos que hizo en los sujetos que debian componer aquella corporacion, i del diputado para el congreso que segun las reglas dadas por mi sustituto, el coejo electoral debía hacer estos nombramientos, i la diputacion provincial decidir sobre la suerte de la provincia. Aunque á mi regreso observé estos defectos de las elecciones, mi deseo de que marchase el representante cuanto antes, me obligaron á callar, i aun á procurar el que se disimulasen aquellos, pero no fué posible conseguirlo. Estos han sido los motivos, excmo. señor, que han paralizado la marcha de los negocios políticos de esta provincia; mas inmediatamente espedit un decreto fijando reglas claras para las elecciones que deben efectuarse con la brevedad posible, de modo que el 20 del presente se reunirá en esta una nueva asamblea electoral, con facultades de resolver sobre la suerte de la provincia, i de nombrar un representante; i aunque paso por el dolor de que este no haya ocurrido oportunamente al congreso á tener una parte activa en la formacion de la constitucion, espero sin embargo, que su nombramiento se haga en dicho dia, i no dudo que quedando la provincia reunida como antes, á su metrópoli, marche aquel lo mas pronto que se pueda á representarla en esa soberana corporacion.

Sírvase VE. ponerlo en conocimiento de ella, i aceptar los sentimientos de perfecto respeto i distinguida consideracion, con que soy de VE. muy obediente servidor.

Juan Nepomuceno Moreno.

CONTÉSTACION.

Bogotá 24 de diciembre de 1831. Al señor jeneral de brigada Juan N. Moreno.

Señor. Tuve la honra de presentar á la convencion el oficio de VS. de 2 del corriente en que espresa los motivos que han impedido la concurrencia del diputado de Casanare á estas asambleas; i en su vista me ha mandado contestar lo siguiente:

«Manifestese al jeneral Moreno encargado de la gobernacion de Casanare, el aprecio con que los representantes del pueblo, han recibido

la comunicacion de 2 de este mes, por la cual, expresando los inconvenientes que han impedido la concurrencia del diputado de la provincia a esta convencion, asegura que pronto serán superados; i que inmediatamente habrá de venir el referido diputado a desempeñar sus elevadas funciones. Los representantes del pueblo desean con ansia tan dichoso acontecimiento, porque desean con igual ahinco, que el diputado de la heroica provincia de Casanare, tenga su parte correspondiente en los trabajos que deben hacer la felicidad particular de Casanare, que es uno de los preciosos objetos de los votos de los representantes del buen pueblo de la Nueva Granada. Ellos reconocen los servicios eminentes que ha prestado Casanare en las calamitosas épocas de la esclavitud de la Nueva Granada, defendiendo los derechos sacrosantos de la provincia, i esponiendo la vida de sus habitantes por la refrendacion de sus hermanos: i bendicen los lazos de union indisoluble que han impuesto la naturaleza, las costumbres, i hábitos inmemoriales que hacen a la provincia de Casanare, i de las demas de Nueva Granada un solo todo político, capaz de procurar su propia felicidad, i de atender a la prosperidad de todos los asociados. Por tanto, los representantes verán en el diputado de Casanare que tome asiento entre los demas, el principio de la completa organizacion del estado, i la señal de concordia i verdadera amistad que deben reinar entre todos los granadinos.

A mi me cabe la satisfaccion, de ser el órgano por cuyo medio se comunica a VS. esta resolucion de los representantes del pueblo granadino; i de tener con este motivo, la oportunidad de ofrecer a VS. los sentimientos de distinguido aprecio i respeto, con que soi de VS., atento obediente servidor.

Florentino Gonzalez.

EXTRACTO

de la memoria de hacienda.

Siendo las rentas de la nacion una parte de las de los ciudadanos, a proporcion que se aumente la riqueza de éstos, deben necesariamente aumentarse aquellas. Por consiguiente todas las miras de un gobierno justo i paternal deben dirigirse a procurar i promover la riqueza publica. A este fin no debe ahorrarse medio alguno para que los pueblos gocen de las bendiciones de la paz i del reposo, al abrigo de unas sabias instituciones análogas a nuestras circunstancias, i de un gobierno que, revestido de las facultades precisas para hacer el bien, i sobre todo para evijar el mal, pueda reprimir el torrente de la inmoralidad, refrenar las pasiones i evitar los crímenes contrarios al bien de los pueblos. Las leyes que se dirijan a establecer sólidamente el orden, a evitar los trastornos siempre funestos a la produccion, i a fomentar la industria en todos sus ramos, al paso que consultan a la prosperidad nacional, tienden al aumento de las rentas, i a su buen manejo i a su exacta distribucion. Es preciso pues, a mas de dar sabias instituciones, promover la agricultura, las artes i el comercio, ó mas bien quitar los estorbos que se opongan al progreso de estos manantiales de la riqueza, i dejar que el interes individual bien dirigido perfeccione la obra.

La agricultura tiene gravámenes de que es necesario desembarazarla. Yo no hablaré de la vintaja i del diezmo eclesiástico, porque, en mi opinion, no nos hallamos en estado ni aun de minorar estos impuestos; tampoco hablaré de los censos, porque a mas de que la disminucion del interes, propuesta ya en otras ocasiones, seria un ataque a la propiedad, el dueño de las tierras acensuadas, sino tuviera aquel gravamen, no lograría del fruto de éstas, sino invirtiendo un capital igual al censo. Hablaré, pues, de otros obstáculos que se oponen al fomento de esta fuente de nuestra riqueza.

El primero, es el hallarse muchos terrenos afectos a capellanías, cofradías, obras pías, aniversarios, memorias de misas, etc., ó formando los fondos de los conventos, monasterios i otras corporaciones civiles i eclesiásticas. Esta clase de amortizacion es perjudicialísima a la agricultura. Un beneficiado no trata sino de sacar todo el lucro posible mientras posee el beneficio, i no es de su interes mejorar el terreno, sino disfrutar de la renta con el menor gasto posible. Un campo que corresponde a una corporacion, i que no

puede enseñarse, siempre estará mal cultivado, porque el arrendatario, limitándose a sacar toda la utilidad posible en el tiempo de su arrendamiento, ni hace mejoras útiles, ni emprende aquellas obras que necesitan gastos i tiempo, i no mira el terreno con el cuidado de un propietario, para el cual acrece, ó decrece su valor. Si la distribucion de las tierras es favorable a la agricultura, el estar estancadas en manos muertas, es esencialmente perjudicial. El no corresponder en propiedad los resguardos a los indijenas, produce los mismos inconvenientes. Siempre están descuidados, mal cultivados, i no toman el incremento que les daría el interes del propietario, porque la propiedad es el mayor aliciente para el fomento de la industria rural. Ya que se han dado disposiciones saludables para destruir los mayorazgos, debe disponerse que se enajenen precisamente todos los bienes raíces amortizados que pertenecian a conventos, monasterios, capellanías, cofradías, obras pías, memorias de misas, casas de misericordia i colejos, ó a las ciudades i villas, de manera que no haya uno solo que no vuelva al comercio de los hombres de que se ha sacado injustamente i contra lo que exige el interes social, prohibiendo que estas comunidades, ó corporaciones puedan adquirirlos nuevamente por ningún título. Esta medida concilia desde luego los progresos de la agricultura con la conservacion de aquellas piadosas funciones, i de los fondos que necesitan los conventos i demas corporaciones para subsistir, porque pasando los terrenos a manos de un propietario interesado en su sosten i mejora, se evitara su deterioro, que ahora cedería en perjuicio de tales establecimientos; i quedando fijos i asegurados los censos sobre las mismas propiedades, i siendo sus réditos pagados íntegra i exactamente, se contaría con rentas fijas para los objetos a que están destinadas sin temor de que se disminuyan, ó pierdan con la pérdida, ó disminucion del capital.

Al hacer esta indicacion, se me permitió manifestar, que ella no puede tener lugar mientras no se derogue expresamente el artículo 21 de la lei de 22 de mayo de 826, que dispone se puedan redimir los censos con vales de la deuda nacional, porque, en el presente estado de nuestros negocios, se abriría la puerta a un ajuste escandaloso, se atacaría la propiedad i se causaría la ruina total de los mencionados establecimientos, que hoy reposan sobre las seguridades que les presta la buena fé de la nacion. La misma lei suspendió dicho artículo por un año, ha continuado suspenso, i toca a vosotros derogarlo como lo exige la justicia, la política i la necesidad; pues de otro modo, se aniquilarían aquellos mismos fondos que se trata de conservar. El congreso constituyente, por la lei de 11 de octubre mandó que se repartiesen los resguardos en pleno dominio i propiedad, a los indijenas dentro de cinco años. Esta medida habria fomentado el cultivo de aquellos campos, i la riqueza publica habria recibido un grande incremento. Mas la lei no se ejecutó en esta parte, i sería muy conveniente que se ejecutara, fijando cierto término al efecto, i autorizando al ejecutivo para que diese los reglamentos del caso, i removiese los embarazos que se presentasen.

El segundo obstáculo de la agricultura son los dias festivos. En ellos el miserable labrador se vé privado del producto del trabajo, i por consiguiente de lo necesario para existir. Es indudable lo que deja de producirse por cada individuo de la sociedad en aquellos dias, los cuales se multiplicaron demasiado, como si Dios i sus santos se honrasen i complaciesen con la ociosidad. Debería tratarse, pues, de acuerdo con la Santa Sede, de que se disminuyesen, quedando reducidos a los domingos i a pocas fiestas principales, con lo cual ganaría tambien mucho la moral pública, porque desgraciadamente, en aquellos dias se tributan mas bien homenajes al vicio, en vez de rendir un culto puro a la Divinidad.

El tercer obstáculo de la agricultura entre nosotros ha sido la milicia, que, mirada con disgusto en muchos pueblos, principalmente de las provincias interiores, ahuyentaba las jentes i dejaba los campos desiertos. El abuso de los comandantes arrancaba muchas veces a los labradores de su ocupacion, i el cultivo ha sufrido considerables atrasos. Para que las milicias hagan un bien, i su establecimiento no inspire horror a los ciudadanos, para que por su causa la agricultura no sufra un atroz, debe cuidarse de organizarla de manera que se reciba con gusto, i se eviten los abusos de los jefes.

El cuarto obstáculo ha sido el ejército per-

manente. Obligada Colombia a sostener una guerra desastrosa con un enemigo tenaz, tuv que levantar tropas i sacar de los campos muchos brazos que se ocupaban antes en el cultivo de las tierras. Habiendo cesado esta guerra santa, la ambicion i el despotismo necesitaron apoyarse en la fuerza de las armas para oprimir a los ciudadanos i acallar el grito de la opinion pública. Los ejércitos se aumentaron disminuyéndose los labradores, i el mal creció considerablemente. Los ejércitos permanentes son siempre un cáncer en todos los estados; i en Colombia, en una República reciente i poco poblada, ha sido la desolacion del pais. Todo reclama la disminucion de la fuerza armada. La opinion es en el día la señora de las naciones; así el gobierno está fundado sobre la opinion jeneral, si procede conforme al voto de los pueblos, nada hai que temer. Ya los pueblos han dado pruebas relevantes de su heroicidad, oponiéndose a las tentativas de la fuerza armada que, por desgracia ha sido la que ha ocasionado los trastornos, la que ha hecho las sublevaciones i la que ha servido de apoyo a los facciosos, queriendo siempre dictar la lei, salíenlose del objeto natural de su creacion, i traicionando a la patria a quien juró defender. Hoy felizmente el ejército que se sostiene es todo nacional, i no dará mas dias de luto a la República, sino de gloria i esplendor.

El quinto obstáculo es la inmoralidad i la holgazaneria. Es preciso que haya una policía bien establecida para perseguir a los yagos, i obligar a los hombres a que amen el trabajo por el temor de ir a un presidio a sufrir fatigas mas fuertes, en que no se encuentra el interes individual. Hai otros obstáculos que no pueden remover directamente las leyes, i que es necesario destruírlos, mejorando las costumbres é ilustrando a los pueblos.

PARTE NO OFICIAL.

CONSULADO DEL DISTRITO NUM. 100
Cartajena noviembre 18 de 1831. — Señor gobernador de la provincia.

En la sesion que tuvo la junta de gobierno de este consulado el día de ayer, uno de sus miembros hizo presente que en la representacion dirigida al supremo poder ejecutivo con fecha 2 del corriente se habian omitido tres puntos a su parecer de no poca importancia siendo el primero, el que conforme ha propuesto el estudio de este tribunal en su informe de 11 de febrero próximo pasado, se solicitase que el derecho de san Lázaro que ahora se cobra de tres cuartillos por cada arroba a los efectos que se internan se subrogase con el uno por ciento mas que se cobra a los efectos extranjeros en su introduccion. El segundo por cuanto al 7 i medio por ciento que satisfacen demas los efectos de lino que proceden de las ciudades asiáticas de Alemania, fulas blancas i azules de la India que son de primera necesidad. El tercero, que siendo una de las causas de nuestra decadencia en la agricultura la falta de brazos como ya se ha manifestado en la representacion, estos pudiesen aumentarse suprimyéndose tanto día festivo que hoy sirven de obstáculo a la felicidad pública i proporcionar la holgazaneria, fuente de todos los males de la sociedad. Que por cuanto al primer punto, siendo muy poderosos, justos i fundadas las razones aducidas por el estudio, por cuyo motivo han merecido la aprobacion del tribunal, era de solicitarse del gobierno su adopcion con particular encarecimiento. Que por lo que correspondia al segundo punto, le ocurrían las siguientes observaciones. Que los efectos de hilo que se fabrican en las ciudades asiáticas de Alemania, son de una calidad superior a los que se fabrican en Inglaterra. En su primer costo vienen casi con el mismo principal de estos, pero que por el poco comercio directo que se tiene con aquellos, vienen siempre por segunda mano, i ademas el gobierno, por venir bajo diverso pavillon, i considerados extranjeros, se cobra el 7 i medio por ciento mas a su introduccion, de lo que resulta que aquellos artículos de primera necesidad cuales son las pláticas amburguezas, creos, coletas i fulas de la India azules i blancas que sin este recargo de derecho pudiera comprar el pobre cuando no al mismo precio, al menos con muy corta diferencia al de los ingleses de mala calidad, por la inferioridad pública, tienen que comprar aquello que más les convenga, resuando la utilidad a las fabricas inglesas que son las que en realidad, vienen a ser beneficia-

das. Por cuyas poderosas razones creía deber solicitarse del supremo gobierno que estos artículos de primera necesidad, tanto de lino procedentes de las ciudades Anshíticas de Alemania, como las faldas blancas i azules de la India, no sean recargadas con el 7 i medio por ciento que ahora se les exige, resultando esta medida a favor de la parte miserable del estado que podrá adquirir a un precio equitativo un efecto mejor i de mucha más decencia, en lugar de otro de mala calidad como ahora sucede. Respecto del tercer punto, observé que siendo muy notorio el perjuicio que causa á la agricultura en nuestra actual situación la multitud de días festivos que se cuentan, parece que nada es mas propio que su reduccion, á cuyo efecto creía muy necesario que se propusiese tambien al gobierno supremo para que si S. E. lo cree conveniente, se sirva someterlo á la decision del congreso, quien si tambien lo creyese oportuno podría entablar sus solicitudes con la silla apostólica, como á quien corresponde la resolusion de este negocio.

I habiéndose acordado de conformidad por la junta á las tres proposiciones espuestas por creerse muy justas, i e importancia extrema, se resolvió así, se repr sentase al supremo gobierno por conducto de VS. teniendo esto como una indicacion adicional á la representacion que este consulado hizo al mismo gobierno en 2 del corriente.-- Dios guarde á VS.-- Manuel M. Nuñez, Francisco de Porras.

ESPAÑA I VENEZUELA

Extracto de carta escrita en Caracas á 21 de noviembre de 1831.

El general Paez acaba de hacer el bien mas importante á Venezuela, i por el que le será eternamente agradecido todo este pais. Hace tres dias marchó á Tui, i ha logrado conquistar con su política al faccioso Cisneros: éste ha depositado las armas, i le esperamos junto hoy, ó mañana. Los grandes males que dicho faccioso ha causado son incalculables: diez años ha que los valles mas pingües están abandonados, i desde aquella fecha se están haciendo inmensos gastos para su persecucion: los asesinatos que ha hecho á los hombres que han muerto en los patibulos por él, no tienen guarismo. Durante la ausencia del presidente, ha quedado el señor Calleja encargado del poder ejecutivo, porque el vicepresidente está de muerte.

Por un buque que ha llegado ayer de la Guaira procedente de los Estados Unidos del Norte, se sabe, que el rei de España ha concedido un amnistio por diez años á todas sus colonias insurrectas; esta noticia se dá con referenciá al decreto dado en Madrid el día antes de la salida de Cadix de aquel buque, i por tanto se espera por momentos el decreto.

JENERAL SANTANDER.

En esta particular escrita por este respetable ciudadano á un amigo suyo residente en esta ciudad, con fecha 15 de noviembre en New York, comunica haber llegado á esa importante plaza de los Estados Unidos el día 10 del mismo, despues de cuarenta i siete de navegacion desde el Havre. Ha sido acogido en aquella República de una manera muy distinguida, tributándole las demostraciones de aprecio que debía merecer un ilustre ciudadano sacrificado por el despotismo que se habia alzado en su patria. Debía partir á Washington, i recorrer las principales ciudades de la confederacion antes de emprender su viaje para la N. Granada. Su corazon estaba lleno de alborozo por el triunfo de la libertad en estos paises, i solo deseaba que inviesen todos bastante prudencia para reorganizar la República.

BOGOTA JUEVES 29 DE DICIEMBRE DE 1831.

En el extracto que insertamos hoy de la Memoria del señor ministro de hacienda, hai entre otras, una indicacion, á la que por su especial importancia llamamos la atencion de nuestros legisladores, atreviéndonos á emitir el deseo de que no se disolviese la presente convencion, sin haber dictado la resolusion correspondiente conforme á ella. Hablamos de la relativa á que se enajenen precisamente todos los bienes raíces amortizados pertenecientes á capellanías, cofradías, cabildos, colegios i universidades, conventos, ó á cualesquiera otros establecimientos, ó corporaciones civiles, ó eclesiásticas, de manera que dichos bienes volvieran al libre comercio de los hombres. Muy grandes serian las ventajas que resultarian de tal disposicion, no solo á favor

del pueblo en jeneral, sino tambien al de los mismos establecimientos ó corporaciones, en cuyo provecho están vinculados, como esperamos poderlo manifestar brevemente. Los que las tienen, sea á censo, ó sea en arrendamiento, carecen del interes necesario para mejorarlas, porque estas mejoras en una finca que no es propia, serian un capital malogrado, que nunca les rendiria utilidades proporcionadas á los gastos: los usufructuarios de los censos, tampoco se hallan en el caso de abonar dichos gastos, que serian otros tantos usufrutos perdidos para ellos, i su interes estriba por lo jeneral en que se les paguen cumplidamente los réditos establecidos. Cuando dichos bienes son administrados, las respectivas comunidades, procuradores, ó administradores, jamas ponen todo el cuidado, aplicacion i constante vigilancia que son necesarios, para que lejos de desmejorarse, vayan en aumento, porque falta siempre el enérgico i poderoso estimulante del interes individual del propietario, que sabe que puede gozar i disponer libremente del fruto de su trabajo, i que el capital aumentado es tambien suyo.

Pero en el momento que las enunciadas fincas comiencen á entrar en el libre dominio de los particulares, sucederá todo lo contrario. Entónces se construirán, ó se repararán los cercos i vallados necesarios, se limpiarán las tierras, se les procurarán regadíos, se construirán los edificios necesarios, se multiplicarán las plantaciones; se cuidará mas de los abonos, i de extirpar las malas yerbas, etc. etc. Es evidente, pues, que dichas fincas aumentarán estrordinariamente de su valor, i rendirán mayores productos; de esta suerte se aumentará la riqueza de sus propietarios i de todos los que las cultiven; i las corporaciones, ó establecimientos interesados en los censos con que estaban gravadas, tendrán mas asegurados los capitales, sobre fincas mas valiosas, percibirán con mas puntualidad i con menores fatigas los réditos, porque inquilinos mas ricos i mas acomodados, tendrán mayor facilidad de hacer sus pagos. Todos, pues, ganarán con una disposicion semejante. I para evitar errores i equivocadas interpretaciones, observáremos que por una disposicion semejante, no debe tratarse ya de ninguna manera de que dichos principales se rediman con valés, ó obligaciones de ninguna especie, ni ménos de que las reducciones se hagan en el tesoro público para que este continúe en el reconocimiento. De nada de esto se trata, sino únicamente de que toda finca se venda necesariamente en pública almoneda habiendo quén quiera comprarla, por un valor equivalente al precio en que fuere valuada, i por supuesto equivalente, ó superior al capital, ó capitales que haya impuestos sobre ellas: que siempre que este valor se redima, se haga en moneda sonante i corriente, i que se deposite en una oficina pública i entera confianza i satisfaccion de los interesados en el censo, hasta que vuelva á imponerse en otra finca tambien á entera satisfaccion de los mismos interesados. Si la convencion se apresurase á adoptar esta interesantísima medida daría un vigoroso impulso á la agricultura, abriría un nuevo i vasto campo al empleo de una multitud de brazos que hoy no tienen absolutamente de que ocuparse, se disminuiría el prurito de solicitar empleos, ó de abrazar la profesion militar, no tanto por servir á la patria, cuanto por tener un sueldo de que vivir; i en una palabra, se aumentaría la riqueza tanto pública como privada, se multiplicarian los medios de subsistencia, i desaparecería en mucha parte la miseria jeneral.

SUSCRITOS A LA GACETA

en el trimestre 43-22 de setiembre de 831.

- Señores Rudecindo Galver
- Doctor Eusebio Amaya.
- Jorge Campuzano.
- Doctor Joaquin Gorri.
- Doctor Tiburcio Pieschacón.
- Manuel Antonio Arribas.
- Doctor Romualdo Jáveano.
- Mariano Quintana.
- Doctor Joaquin Suarez.
- Doctor Juan Bautista Esteves.
- Pedro Carbajal.
- José Crispin Peñarredonda
- Cónsul frances Agustin Le-Moyne.
- Doctor Juan Nepomuceno Azuero.
- Doctor José Antonio Amaya.
- Bernardo Pineda.
- José Hóyoa.
- Fraí Juan Nepomuceno Moreno.

- Doctor Juan Nepomuceno Osuna.
- Felipe Proaño.
- Doctor Pedro Lazo
- Ramon Berriña.
- José Cardenas.
- Luis Andres Baralt.
- Doctor Juan F. de Sotomayor.
- Bunch i compañía.
- Sebastian Herrera.
- Manuela Garavito.
- Juan Capela.
- Juan Bautista Alvarez.
- José Maria Arenas.
- Ignacio Romero.
- Doctor J. Tadeo Landines.
- Mateo Vega.
- Doctor Manuel Restrepo Sarasti.
- Agustin Uribe
- Joaquin Escobar.
- Joaquin Orianita.
- Antonio Castillo.
- Marjano Escobar.
- Isidoro Cordevez.
- Alejandro Carrasquilla.
- Gonzalo Carrisoa.
- José Gueuding.
- Agustin Herrera.
- Ignacio Sarasti.
- Cayetano Navarro.
- Doctor Joaquin Nieto.
- Doctor Carlos More.
- Francisco Martinez Escobar.
- Bacilio Rojas.
- Francisco de Borja Conde.
- José Maria Perez.
- Isidoro Higuera.
- José Vargas.
- Manuel Silva.
- Ignacio Forero.
- Fraí José Antonio Chaves.
- Manuel Peña.
- Carlos Garcia.
- Juan Vicente Tapia.
- Daniel Amell.
- Estevan Dias Granados.
- Presbitero Belisario Gomez.
- Luis Mendoza.
- Valentin Garcia.
- Francisco Niño.
- Consejo municipal de Sanjil.
- Doctor Miguel Anjel.
- Cuenca.
- Plata.

AVISOS.

El dia 23 del presente ha sido recibido de abogado, por la corte superior de justicia, el doctor Joaquin Emigdio Gomez, previos los exámenes legales.

En la tienda del señor Antonio Vélez se vende un cuaderno, de moral, al precio cómodo de veinte reales el ejemplar. Su mérito es recomendable por la claridad, método i sencillez con que se ha escrito, no ménos que por hallarse dispuesto en una especie de verso latino, que ofrece la facilidad de remitir á la memoria, las reglas mas importantes para conducirse el hombre por el camino espinoso de la vida social. Esta obra aprobada por el ilmo. señor arzobispo de Bogotá, va á reportar ventajas incalculables á los ordenandos i á las personas que hayan abrevado el estado eclesiástico. Un jóven de regular talento en el corto espacio de tres meses, puede con esta obra responder satisfactoriamente en cualquier examen sobre materias morales, porque tiene la ventaja de estar escrita en una especie de verso, cuyo contenido se explica despues.

ERRATAS SUSTANCIAS.

Página 1.ª, columna 2.ª, línea 55 i 56 dice para la redaccion, léase, por la redaccion. Columna 3.ª, línea 55 dice, sostenimiento, léase sustitimiento. Página 2.ª, columna 2.ª, línea 11 i 12 dice, por el orden en que se presentaron, léase, por el orden inverso del en que se presentaron.

IMPRESA POR J. A. CUALLA.